Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Jueves 1 de julio de 1971 — Número 52

Depósito legal : M 3/1958

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA SECRETARIA PARTICULAR DEL SEÑOR MINISTRO

SUMARIO

LEGISLACION

JEFATURA DEL ESTADO

Personal docente.—Ley de fijación de plantillas del Cuerpo de Profesores adjuntos de Universidad ... 1866

Otra de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Educación y Ciencia, de 148.926.596 pesetas, con destino a liquidar emolumentos de 1967-1968 a Catedráticos y Profesores de Institutos de Enseñanza Media ... 1866

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ministerios Civiles. Plantillas.—Decreto de la Presidencia del Gobierno sobre bases para la revisión y aprobación de las plantillas orgánicas de los Ministerios Civiles ... 1867

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Organización.—Decreto por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad de La Laguna ... 1867

Otro por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad Autónoma de Madrid ... 1872

Estudios superiores.—Orden por la que se hace extensiva a todas las Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Orden de 2 de mayo de 1963 ... 1878

Otra por la que se hace extensiva la Orden de 18 de febrero de 1971 a los alumnos que procedan de Escuelas Técnicas de Grado Medio y soliciten convalidaciones en las Facultades experimentales de Ciencias, Farmacia y Veterinaria ... 1879

Otra por la que se establece convalidación de estudios de la licenciatura de Veterinaria por los de Medicina en las distintas Universidades ... 1879

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 1879

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Bachillerato y Grados académicos a los señores que se expresan ... 1883

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para unidades escolares de enseñanza especial (subnormales y sordomudos) dependientes de Consejos Escolares Primarios que se relacionan ... 1886

Ordenes de cese y nombramiento de Profesoras de Enseñanzas de Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física de Institutos Nacionales y Técnicos de Enseñanza Media que se citan ... 1887

Inspección de Enseñanza Primaria.—Resolución por la que se reconocen trienios a los Inspectores de Enseñanza Primaria que se relacionan ... 1888

Ordenes de cese y nombramiento de Asesores de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria de Cáceres, Santander y Sevilla ... 1888

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

Conjuntos histórico-artísticos.—Decreto por el que se declaran conjuntos histórico-artísticos varias zonas de la villa de Allariz (Orense) ... 1888

Otro por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Huelma (Jaén) ... 1889

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Concurso especial. Convocatoria.—Resolución por la que se convoca concurso especial de traslado para proveer en propiedad vacantes de escuelas de educación especial en régimen ordinario de provisión 1889

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Becas. Concurso.—Resolución por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas para jóvenes inválidos que, en régimen de internado, deseen recibir durante el curso escolar 1971-72, además del tratamiento médico, las enseñanzas teórico-prácticas del curso de adaptación de formación profesional en centros adecuados 1890

LEGISLACION

JEFATURA DEL ESTADO

PERSONAL DOCENTE

Ley 19/1971, de 19 de junio, de fijación de plantillas del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad. («BOE» 22-VI-1971.)

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en su artículo ciento ocho, ha creado el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, al que se le ha fijado coeficiente multiplicador por Decreto tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta, de diecinueve de noviembre.

Para continuar el proceso creador del Cuerpo es necesario fijar su plantilla de modo que sea posible contar con el número de Profesores que exigen las actuales necesidades docentes y al mismo tiempo poder proceder al cumplimiento de lo que establece la disposición transitoria séptima de la mencionada Ley en orden a la integración de personal en dicho Cuerpo y a la celebración de las pruebas selectivas que indica.

A medida que se vaya cubriendo la plantilla que se establece se irán extinguiendo las actuales dotaciones de Profesores adjuntos de Universidad y de Profesores adjuntos y Encargados de Laboratorio de las Escuelas Técnicas Superiores.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar.

Artículo primero.—La plantilla del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad se fija en tres mil doscientas sesenta y seis plazas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia, asigne las dotaciones económicas correspondientes a las plazas de la plantilla del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, a medida que proceda la provisión de tales plazas, dentro de los créditos de la disposición adicional primera y de las cifras que con carácter indicativo señala la disposición adicional segunda de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto.

Artículo tercero.—Se declaran a extinguir las dotaciones de Profesores adjuntos de Universidad y Profesores adjuntos y Encargados de Laboratorio de Escuelas Técnicas Superiores, consignadas en los Presupuestos Generales del Estado.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

Ley 16/1971, de 19 de junio, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Educación y Ciencia, de 148.926.596 pesetas, con destino a liquidar emolumentos de 1967-1968 a Catedráticos y Profesores de Institutos de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 22-VI-1971.)

Para efectividad de la Ley uno/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril, por la que se ampliaron los Cuerpos y plantillas de Catedráticos y Profesores de Institutos de Enseñanza Media, con efectos de primero de octubre de mil novecientos sesenta y siete, solicitó el Ministerio de Educación y Ciencia recursos extraordinarios y suplementarios con destino a satisfacer los devengos de los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho.

Tramitado con tal finalidad el expediente previsto en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, fué sometido a las Cortes con su proyecto de Ley, una vez informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad con el Consejo de Estado, sin que, por falta material de tiempo, se obtuvieran los recursos antes de finalizar el año mil novecientos sesenta y ocho. Sin perjuicio de ello, se concedieron anticipos de Tesorería para hacer frente a las obligaciones derivadas de la efectividad de la citada Ley.

Devuelto el expediente con su proyecto de Ley por la Cámara Legislativa, se procede a continuar su trámite por los gastos realizados pendientes de aplicación al Presupuesto, que corresponden a devengos del personal docente satisfechos con los anticipos, y cuya cuantía es la del crédito extraordinario que se propone conceder.

En su virtud, oído el Consejo de Estado en cuanto a la convalidación de los anticipos se refiere, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento cuarenta y ocho millones novecientas veintiséis mil quinientas noventa y seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Enseñanza Media y Profesional»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo once, «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias»; concepto nuevo ciento dieciocho, con destino a liquidar emolumentos de los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho de Catedráticos y Profesores de Institutos de Enseñanza Media. (Este crédito servirá para cancelar tres anticipos de Tesorería otorgados por el Consejo de Ministros.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

MINISTERIOS CIVILES. PLANTILLAS

Decreto 1310/1971, de 17 de junio, de la Presidencia del Gobierno sobre bases para la revisión y aprobación de las plantillas orgánicas de los Ministerios Civiles. («Boletín Oficial del Estado» 22-VI-1971.)

El Decreto doscientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta, de cinco de febrero, sobre bases para la elaboración y aprobación de las plantillas orgánicas correspondientes al bienio mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno, estableció un sencillo y eficaz procedimiento para dicha tarea a la vista de la experiencia acumulada en el cumplimiento de lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en sus disposiciones complementarias.

Una vez aprobadas la mayoría de las plantillas orgánicas de los distintos Ministerios —con las excepciones previstas en el artículo tercero del propio Decreto— procede ahora regular con carácter general la revisión prevista en el apartado segundo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, determinando el momento en que han de realizarse los sucesivos trabajos, el procedimiento a seguir para su aprobación y la introducción de las modificaciones pertinentes, así como los criterios que han de reflejarse en la estructura y contenido de las plantillas.

De esta suerte las plantillas orgánicas podrán adaptarse constantemente a la dinámica propia de la evolución administrativa y de la gestión de los Ministerios, siendo al mismo tiempo un eficaz instrumento para la mejor distribución y utilización del personal al servicio de la Administración.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las plantillas orgánicas de los Ministerios Civiles se revisarán y aprobarán cada cuatro años y potestativamente cada dos, coincidiendo su vigencia con la de los correspondientes Presupuestos Generales del Estado.

Artículo segundo.—A estos efectos, durante el primer cuatrimestre del año natural inmeditamente anterior al del comienzo de su prevista vigencia, se elaborarán las plantillas por los distintos Ministerios, tomándose como base las aprobadas anteriormente, e incorporando a las nuevas las modificaciones que, en su caso, fueren necesarias a juicio del Ministerio interesado.

Artículo tercero.—El proyecto de plantilla de cada Ministerio, elaborado de acuerdo con las normas e instrucciones que oportunamente se dicten, será remitido por el Ministerio respectivo a la Presidencia del Gobierno.

Artículo cuarto.—Uno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos catorce, quince, dieciocho y cincuenta y dos de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, las plantillas orgánicas y las revisiones periódicas de las mismas serán aprobadas por el Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno y previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Dos. En las Comisiones o Grupos de Trabajo que se constituyan en los Ministerios para la elaboración de las plantillas y sus revisiones existirá un representante del Ministerio de Hacienda y dos de la Presidencia del Gobierno, uno de éstos por la Secretaría General Técnica y otro por la Dirección General de la Función Pública.

Artículo quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos veintitrés, veinticuatro, cincuenta y dos y cincuenta y tres de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, los puestos de trabajo recogidos y clasificados en las plantillas orgánicas figurarán adscritos a los distintos Cuerpos o plazas no escalafonadas de funcionarios, según las competencias y tareas atribuídas a los primeros y las características profesionales de los Cuerpos o plazas, indicando para cada puesto o grupo de puestos homogéneos las siguientes circunstancias:

a) Nivel jerárquico que pudiera corresponderle y nivel o grado de dificultad y responsabilidad en que haya sido clasificado.

b) Forma de provisión, de conformidad con lo dispuesto en las normas específicas de cada Cuerpo.

c) Grado de especial dedicación.

d) Exigencia de diploma de directivo, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y tres, b), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

e) Requisitos o condiciones especiales para el desempeño del puesto en los casos que se considere necesario.

Artículo sexto.—Uno. Una vez aprobadas las plantillas orgánicas, la Presidencia del Gobierno, a iniciativa de los Ministerios interesados, podrá autorizar las alteraciones que obedezcan a cambios en la estructura orgánica, supresión de cargos o plazas y racionalización o simplificación de servicios.

Dos. Los proyectos de disposiciones de carácter general sobre estructura orgánica de la Administración pública deberán ser remitidos a la Presidencia del Gobierno, acompañados de la oportuna propuesta de alteración parcial de la plantilla orgánica correspondiente, a efectos de la aprobación prevista en el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tres. Cuando las modificaciones parciales sean debidas al aumento de puestos derivados de la ampliación de dotaciones presupuestarias, será necesario el dictamen de la Comisión Superior de Personal.

Artículo séptimo.—A tenor de lo que establece el párrafo dos del artículo cincuenta y tres de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, la Presidencia del Gobierno dictará, previo informe de la Comisión Superior de Personal, las instrucciones y normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Artículo octavo.—Queda derogado el Decreto ochocientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de abril, y las Ordenes de treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para la revisión y aprobación de las plantillas orgánicas que han de regir a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y dos, la Presidencia del Gobierno, de conformidad con el artículo séptimo del presente Decreto, dictará inmediatamente las instrucciones pertinentes, determinando en las mismas un plazo especial para que los Ministerios presenten sus respectivas plantillas o propuestas de revisión.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

ORGANIZACION

Decreto 1264/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad de La Laguna. («Boletín Oficial del Estado» 18-VI-1971.)

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley General de Educación número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, la Universidad de La Laguna, oído el Patronato provisional constituído a estos efectos, ha elaborado un proyecto de Estatutos provisionales para los

que, a través del Ministerio de Educación y Ciencia, solicita la aprobación a que se refiere dicha disposición transitoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban, con los efectos previstos en la disposición transitoria quinta de la Ley General de Educación número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, los Estatutos provisionales de la Universidad de La Laguna, cuyo texto se publica como anejo al presente Decreto.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ESTATUTOS PROVISIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

TITULO PRIMERO

Naturaleza, fines y autonomía

Artículo 1.º 1. La Universidad de La Laguna es una Entidad de derecho público con plena personalidad jurídica y autonomía en su régimen administrativo, económico y académico, y tendrá como fines los previstos en el artículo 30 de la Ley General de Educación.

2. A la Universidad, por su naturaleza de Organismo autónomo, le será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Entidades Autónomas de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias. Al redactar los Estatutos definitivos se tendrán en cuenta las dispensas de preceptos legales que se autoricen por Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley General de Educación.

Art. 2.º El Distrito Universitario de La Laguna comprende las provincias de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Sahara.

Art. 3.º El Patrimonio de esta Universidad estará constituído por los bienes que actualmente lo integran y por los que en lo sucesivo pueda adquirir con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Educación y en estos Estatutos.

Art 4.º En el ámbito docente y académico, y con excepción de las decisiones que estén expresamente atribuídas por disposiciones legales al Ministro de Educación y Ciencia y las que se refieran al personal docente que tenga la condición de funcionario, los acuerdos de los órganos de la Universidad causarán estado, sin perjuicio de los recursos jurisdiccionales que procedan. Las resoluciones de las Facultades, Institutos, Escuelas o Colegios universitarios podrán ser recurridas en alzada ante el Rector si proceden de órganos unipersonales o ante la Junta de Gobierno si emanan de órganos colegiados.

Art. 5.º La Universidad de La Laguna dedicará atención especial a las peculiaridades de las regiones comprendidas en su Distrito, y de modo singular a su patrimonio cultural, social y económico.

TITULO II

Organización académica

CAPITULO PRIMERO

Departamentos

Art. 6.º La Universidad de La Laguna estará integrada por Departamentos, que constituyen las unidades básicas de la docencia y de la investigación, tanto en el campo de los estudios humanísticos como científicos y técnicos, en los niveles previstos en el artículo 69 de la Ley General de Educación.

Art. 7.º Los nuevos Departamentos serán creados por el Rector de la Universidad a propuesta de las Juntas de Facultad, previo informe favorable de la Junta de Gobierno, determinando las cátedras y agregaciones que deben comprender.

Art. 8.º Son miembros del Departamento: los titulares de las cátedras, agregaciones y adjuntías que lo componen, así como el personal investigador escalafonado adscrito.

Art 9.º A propuesta del Departamento, el Decano podrá adscribir temporalmente al mismo al personal docente no titular, becarios de investigación, alumnos colaboradores y otras personas que no reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 10. El funcionamiento de cada Departamento estará regulado por su propio Reglamento, que será aprobado por la Junta de Gobierno, previo informe favorable de la Junta o Juntas de Facultad correspondientes.

Art. 11. La Junta del Departamento estará constituída por todos los Profesores titulares integrados en el mismo. Corresponde a esta Junta hacer la propuesta ante el Rector para el nombramiento del Director del Departamento. Esta propuesta debe ser informada por la Junta o Juntas de Facultad.

Art. 12. El nombramiento de Director recaerá en Catedrático adscrito al Departamento. De no haber Catedrático titular, se encargará interinamente un Agregado, y si tampoco hay Agregado, un Adjunto; con preferencia, en cada caso, entre los acogidos al régimen de dedicación exclusiva.

Art. 13. La duración del cargo será de tres años, pero con posibilidad de reelección, salvo que sólo haya un Catedrático titular legitimado para ser nombrado, en cuyo supuesto se prorrogará el mandato del titular. Si no hay ningún Catedrático adscrito al Departamento, y con posterioridad se incorpora uno, se procederá a su nombramiento como Director. Al cesar el Director, se procederá a nueva propuesta dentro de un plazo no superior a un mes.

Art. 14. Corresponde al Director organizar y regir el Departamento de acuerdo con su propio Reglamento.

Art. 15. En caso de ausencia, enfermedad o falta de titular, actuará como Director accidental el miembro más antiguo del Departamento, respetando la prelación establecida en el artículo octavo.

Art. 16. El Director estará asistido por un Secretario, al que designará de entre los miembros de la Junta, de conformidad con su propio Reglamento.

Art. 17. El Departamento, con aprobación de la Junta o Juntas de Facultad, podrá proponer al Rectorado el concertar programas de investigación con personas o Instituciones ajenas a la Universidad.

Art. 18. Con la debida antelación, y a efectos de la confección del proyecto de presupuesto general de la Universidad para el ejercicio siguiente, los Departamentos elevarán a la Junta de Gobierno, a través y con informe de la Junta de Facultad, una Memoria de la labor realizada durante el año y un estudio de sus necesidades.

Art. 19. El Decano podrá convocar Juntas de Directores de Departamentos de cada Facultad y el Rector Junta de Directores de los Departamentos de varias Facultades.

Art. 20. Los Departamentos que hayan sido ya aprobados acomodarán a estos Estatutos sus propios Reglamentos en un plazo no superior a un año.

Art. 21. Los Institutos universitarios podrán ser creados por la Junta de Gobierno de acuerdo con el artículo 73 de la Ley General de Educación, previo informe de la Comisión de Investigación y, en su caso, de las Juntas de Facultad interesadas.

Art. 22. Estos Institutos se regirán por un Reglamento interno aprobado por la Junta de Gobierno.

Art. 23. Las Escuelas de especialización existentes o las que en el futuro puedan crearse se adscribirán a un Departamento, Instituto universitario o Facultad, según los casos, y podrán proponer el otorgamiento de diplomas de las especialidades correspondientes.

Art. 24. Las Escuelas de especialización se regirán por un Reglamento específico, aprobado por la Junta de Gobierno, previo informe del Departamento, Instituto o Facultad a que estuvieran adscritas.

CAPITULO III

Instituto de Ciencias de la Educación

Art. 25. El Instituto de Ciencias de la Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación, queda integrado en la Universidad con las funciones que en dicha Ley se confiere.

Art. 26. El Instituto de Ciencias de la Educación está formado por un Departamento de Formación del Profesorado, un Depar-

tamento de Investigación Educativa, un Departamento de Orientación y la correspondiente Secretaría.

Art. 27. El personal directivo queda integrado por un Director, un Director adjunto, Jefes de Departamento y el Secretario del Instituto.

Art. 28. El personal de plantilla, colaboradores y comité asesor, así como el funcionamiento del Instituto, será regulado por un reglamento que será aprobado por la Junta de Gobierno.

Art. 29. El Director del Instituto de Ciencias de la Educación será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta del Rector, entre los Catedráticos numerarios de esta Universidad, presentados por las respectivas Juntas de Facultad, previo informe favorable de la Junta de Gobierno. La duración del cargo será de tres años, con posibilidad de una reelección.

CAPITULO IV

Escuelas Universitarias

Art. 30. Las Escuelas Universitarias, previstas en el artículo 75 de la Ley General de Educación, estarán regidas por un Reglamento de régimen interior, aprobado por la Junta de Gobierno, oído el Patronato de la Universidad, y estarán adscritas a una o varias Facultades de esta Universidad.

Art. 31. Con respecto al régimen interior de cada Escuela, serán aplicables los preceptos establecidos para la organización de las Facultades.

CAPITULO V

Colegios Universitarios

Art. 32. Para la creación de un Colegio universitario son preceptivos los informes favorables de la Junta de Facultad o Facultades interesadas, de la Junta de Gobierno y del Patronato de la Universidad, previas las garantías de financiación, profesorado e instalaciones suficientes para su mantenimiento.

Art. 33. El Rectorado debe informar también sobre los conciertos que tales Colegios formulen y sobre la denuncia de los mismos, previo dictamen favorable de la Junta de Gobierno.

Art. 34. Cada Colegio estará adscrito a la Facultad o Facultades a que corresponden sus enseñanzas. Compete a la Facultad directora la fijación del régimen docente del Colegio, así como la inspección sobre la enseñanza impartida. En caso de observarse irregularidad en la calidad o condiciones de la misma, dará cuenta inmediata a la Junta de Gobierno para que ésta adopte las medidas adecuadas.

Art. 35. El Decano, o persona de la Junta de Facultad en quien delegue, redactará y presentará anualmente a la Junta de Gobierno para su aprobación una Memoria sobre las actividades de cada Colegio en el sector correspondiente.

Art. 36. El Rector debe velar en todo momento por el cumplimiento de los requisitos exigidos para el funcionamiento de dichos Colegios y, en su caso, dará conocimiento al Ministerio de las irregularidades que aparezcan.

CAPITULO VI

Facultades Universitarias

Art. 37. Las Facultades de esta Universidad se constituyen de acuerdo con el artículo 72 de la Ley General de Educación. Inicialmente las Facultades de la Universidad de La Laguna son las siguientes: Facultad de Derecho; Facultad de Ciencias, con Secciones de Químicas, Biológicas y Matemáticas; Facultad de Filosofía y Letras, con Secciones de Filología Románica, Filología Inglesa e Historia; Facultad de Medicina.

Art. 38. En uso de la autonomía que la Ley General de Educación le confiere, la Universidad de La Laguna, a través de sus Departamentos, tenderá en el plazo más breve posible a extender el campo de los estudios superiores, previa consolidación de los existentes. Se consideran de especial importancia los estudios de Periodismo, Bellas Artes y Música, Escuelas Técnicas Superiores, Ciencias Económicas y Comerciales, Farmacia, y Sección de Físicas y Geológicas de la Facultad de Ciencias.

Art. 39. Las Facultades se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Educación, lo preceptuado en estos Estatutos y por un Reglamento de régimen interior, que será aprobado por la Junta de Gobierno, oído el Patronato.

CAPITULO VII

Servicios Generales Universitarios

Art. 40. Para facilitar el cumplimiento de sus funciones académicas la Universidad dispondrá de servicios generales, entre los cuales figurarán:

Biblioteca General Universitaria.
Secretariado de Publicaciones.
Secretariado de Extensión Universitaria e Intercambio Científico.
Comisión de Estudios.
Imprenta Universitaria.
Documentación, Informática y Automatización.
Deportes.
Colegios Mayores.
Información y asistencia a estudiantes y graduados.

Art. 41. La organización, funciones y atribuciones de cada uno de estos servicios se determinará por la Junta de Gobierno a través de los correspondientes Reglamentos.

TITULO III

Organos de gobierno y representación

Art. 42. Son órganos de representación y gobierno de la Universidad de La Laguna los establecidos en el artículo 76 de la Ley General de Educación, y que se especifican en los artículos siguientes.

CAPITULO PRIMERO

Rector

Art. 43. El Rector, como primera autoridad de la Universidad, tendrá las atribuciones y tratamientos que le otorga el artículo 77 de la Ley General de Educación.

Art. 44. El procedimiento para propuesta de nombramiento de Rector se desarrollará en dos fases. Primeramente cada Junta de Facultad podrá designar, mediante votación en que alcance la mayoría absoluta de todos sus miembros, hasta dos candidatos Catedráticos numerarios de cualquiera de las Facultades, siempre que no sean de una misma Facultad. En la segunda fase, el Claustro Permanente propondrá los nombres de tres de los candidatos, siempre que cada uno haya obtenido en una votación la mitad más uno de los votos de los miembros. La Junta de Gobierno informará la propuesta que será elevada por el Rector, o quien desempeñe sus funciones, al Ministerio junto con el informe del Patronato. La duración del cargo de Rector será de tres años, con posibilidad de una reelección.

Art. 45. Corresponden al Rector todas las competencias que, excediendo del marco de una Facultad, la legislación no haya reservado expresamente a otros órganos de gobierno; pero deberá tener informados de su actuación al Claustro y a la Junta de Gobierno, ante los cuales es responsable.

Art. 46. Las facultades disciplinarias del Rector se extienden tanto al profesorado como a estudiantes y personal no docente de la Universidad y de todos los Centros que de ella dependen.

Art. 47. Bien sea para asuntos específicos o con carácter general o permanente, el Rector puede delegar sus competencias en los Vicerrectores y Decanos. Puede también encomendar funciones concretas que no impliquen facultades de decisión, a cualquier Catedrático o Agregado. En ambos casos con carácter revocable.

Art. 48. Con fines de asesoramiento también puede convocar la reunión extraordinaria de todo el profesorado titular, o de algunas de sus categorías, con o sin participación de representantes de los estudiantes.

CAPITULO II

Vicerrectores

Art. 49. Su nombramiento tendrá lugar de acuerdo con el artículo 78 de la Ley General de Educación, a propuesta del Rector, oídas las Facultades a que afecte su designación.

Art. 50. Corresponde a los Vicerrectores, además de las competencias reglamentarias, cuantas en ellos delegue el Rector, incluída la sustitución en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 51. Inicialmente, en esta Universidad habrá dos Vicerrectores, sin perjuicio de que su número sea aumentado de acuerdo con el desarrollo de esta Universidad.

CAPITULO III

Gerente

Art. 52. Corresponde al Gerente las funciones establecidas en el artículo 79 de la Ley General de Educación, y cuantas le sean delegadas por el Rector.

Art. 53. El Gerente tendrá régimen de dedicación exclusiva y no será compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad docente.

CAPITULO IV

Claustro

Art. 54. El Claustro de la Universidad se constituirá en dos modalidades:

Claustro General, integrado por todos los componentes de las Juntas de Facultad y Doctores de esta Universidad, al que corresponde la representación corporativa en las solemnidades académicas y la de órgano consultivo en los casos que le sean sometidos por el Rector, y

Claustro Permanente, que estará integrado:

a) En un cincuenta por ciento, por todos los miembros escalafonados de los Cuerpos a que se refiere el artículo 108, número 3, apartados f) y g) de la Ley General de Educación.

b) En otro veinte por ciento, por representación de los miembros pertenecientes al Cuerpo indicado en el apartado h) del mismo artículo 108, número 3, de la Ley General de Educación.

c) En un diez por ciento, por representantes del Profesorado contratado o interino de la Universidad, con un mínimo de dos años de antigüedad como encargado o en régimen de dedicación.

d) Y el restante veinte por ciento, por representaciones de los alumnos que lleven dos años de escolaridad oficial en esta Universidad sin repetir curso.

Art. 55. Se tomará en cuenta para la formación del Claustro Permanente el número de miembros propietarios presentes en 1 de octubre. En el cómputo para el establecimiento del porcentaje no se consideran incluídos en el apartado a) el Rector, los Vicerrectores y el Secretario general. Al aplicar los porcentajes, si resultare una fracción, a partir de 0,50 se redondeará por exceso.

Art. 56. El Claustro Permanente se constituirá en la segunda quincena de octubre de cada año y se reunirá, por lo menos, otra vez durante el curso académico.

Art. 57. La representación claustral es personal e intransferible, y sólo se admitirán las votaciones por carta o por delegación cuando existan plenas garantías de identificación.

Art. 58. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 44, para las sesiones ordinarias del Claustro Permanente se precisa un quórum de asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y los acuerdos se tomarán siempre por mayoría absoluta.

Art. 59. Corresponde al Claustro Permanente elegir a los Catedráticos numerarios que serán propuestos al Ministerio de Educación y Ciencia al efecto de designación para ocupar el cargo de Rector, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de estos Estatutos. Igualmente expresará la opinión de la Universidad en los casos en que sea consultado por el Rector.

Art. 60. Se dictará un Reglamento para regular la designación de los miembros del Claustro y funciones de éste.

Art. 61. El Claustro se reunirá, previa convocatoria del Rector, con siete días de antelación, cuando así lo pida al menos la mitad de sus miembros o por iniciativa del Rector. Al solicitar una convocatoria facultativa extraordinaria se especificarán los asuntos de orden académico a tratar en la misma.

Art. 62. Es competencia del Claustro Permanente examinar en pleno o por comisiones las líneas generales de la política universitaria.

Art. 63. El Rector designará las Comisiones específicas que considere oportuno, con especial determinación de sus componentes, funciones, atribuciones y duración.

Art. 64. El Claustro emitirá preceptivamente informe favorable en los casos excepcionales de propuesta de Catedráticos y Profesores extraordinarios, con anuencia del setenta y cinco por ciento de sus miembros.

CAPITULO V

Junta de Gobierno

Art. 65. La Junta de Gobierno, convocada y presidida por el Rector, está formada por los Vicerrectores, Decanos, el Director del Instituto de Ciencias de la Educación y el Secretario general, que actúa de Secretario de la misma.

Art. 66. A la Junta de Gobierno podrá convocar el Rector a cuantas personas considere interesadas en un asunto por razón de su cargo y a representantes del alumnado y de las distintas categorías del profesorado universitario, personal administrativo y subalterno, que actuarán en esos casos como comisiones de la Junta de Gobierno. A estos efectos, tratándose de cuestiones económico-administrativas, podrá convocarse al Gerente, y para las que afecten a una Escuela universitaria o Escuela de Formación Profesional de tercer grado, Centro o Instituto, al Director del mismo. En todo caso, todos ellos tendrán voz, pero no voto.

Art. 67. La Junta de Gobierno podrá nombrar entre sus miembros, e incluso con participación de otras personas, Comisiones de trabajo para que informen y preparen la decisión de asuntos específicos.

Art. 68. Los nombramientos de cargos académicos y Jefaturas de servicios que corresponda realizar al Rector han de ser informados favorablemente por la Junta de Gobierno.

Art. 69. Serán funciones de la Junta de Gobierno: Asistir y asesorar al Rector en todos los asuntos de su competencia; aprobar el proyecto de presupuesto general universitario y las cuentas; conceder medallas de la Universidad; ordenar la incoación de expedientes disciplinarios; informar sobre el nombramiento y cese del Secretario general; informar las propuestas para la constitución del Patronato Universitario; aprobar los Planes de Estudios; aprobar los Reglamentos de Régimen Interno que se deriven de estos Estatutos; asesorar al Rector sobre la creación de los Institutos universitarios; aprobar los conciertos con otras Entidades públicas o privadas y los convenios con Colegios universitarios y Colegios Mayores que no sean de creación directa de la Universidad; conocer de los planes de investigación en la forma prevista en estos Estatutos; resolver las propuestas de sanciones disciplinarias en caso de faltas muy graves; ejercer las competencias que están atribuídas en estos Estatutos y cuantas funciones le son atribuídas en ellos.

CAPITULO VI

Patronato

Art. 70. Componen el Patronato: Un representante de cada una de las Mancomunidades Provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y del Cabildo del Sahara; un representante del Ayuntamiento de La Laguna; tres representantes por los Colegios Profesionales, constituidos en el Distrito; otros dos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Letras y en Ciencias; un representante del Profesorado universitario; un representante de las Asociaciones del Profesorado de Enseñanza Media; otro por cada una de las Asociaciones de padres de alumnos, de alumnos y de ex alumnos; un representante de los Procuradores en Cortes de representación familiar; un representante de la Organización Sindical, y el resto, hasta un máximo de veinte, estará integrado por personas privadas y representantes de Entidades públicas, propuestos por la Junta de Gobierno y el Patronato entre quienes hayan favorecido a la Universidad o colaborado con ella. De Secretario del Patronato actuará el general de la Universidad, con voz y voto.

Art. 71. Entre las funciones del Patronato se encuentran las de comprobar la debida aplicación de todas las aportaciones realizadas, sin perjuicio de su fiscalización por el Interventor delegado; informar sobre el proyecto de presupuesto general universitario y sobre las cuentas de liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y de administración del patrimonio de la Universidad; proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el nombramiento y cese de las Comisiones del Patronato de las Facultades y la designación de los miembros de cada una de ellas; informar sobre el nombramiento de aquellas autoridades académicas en que debe ser oído; informar a los órganos universitarios de cuantas cuestiones tengan éstos por conveniente; sugerir orientaciones sobre la política universitaria; solicitar ayudas y subvenciones para la Universidad y para los estudiantes; hacer llegar a los órganos de Gobierno las necesidades y aspiraciones de la región que comprende el Distrito Universitario; informar favorablemente sobre la propuesta de designación de Catedráticos y Profesores extraordinarios que eleve el Claustro Permanente.

Art. 72. Los miembros del Patronato se renovarán cada cuatro años por mitad. El Presidente del Patronato será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta en terna del propio Patronato, y podrá ser reelegido una sola vez.

CAPITULO VII

Secretario general

Art. 73. Corresponde al Rector, con informe favorable de la Junta de Gobierno, el nombramiento de un Catedrático numerario para el cargo de Secretario general de la Universidad.

Art. 74. El Secretario general, además de las funciones determinadas en estos Estatutos, tendrá la de ser fedatario de la Universidad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones específicas de los Secretarios de Facultad. Cuidará de la organización de los actos solemnes universitarios y la conservación y cumplimiento del protocolo y ceremonial y extenderá las actas de tomas de posesión del personal docente.

Art 75. En ausencias y enfermedad, el Secretario general será sustituido por el Secretario de Facultad más antiguo.

TITULO IV

Organos de las Facultades

CAPITULO PRIMERO

Decano

Art. 76. El nombramiento de Decano, por el Ministro de Educación y Ciencia, que ha de recaer en un Catedrático, tendrá lugar a propuesta en terna de la Junta de Facultad y con informe del Rector, que lo elevará al Ministerio de Educación y Ciencia junto con el informe de la Comisión del Patronato.

Art. 77. El plazo de duración del cargo es de tres años, con posibilidad de una reelección.

Art 78. Dentro del ámbito de la Facultad corresponde al Decano el ejercicio de las competencias que la legislación no haya atribuido expresamente a otros órganos; siendo responsable ante la Junta de Facultad, a la que debe tener informada de su actuación.

Art. 79. Bien sea para asuntos específicos o con carácter general o permanente, el Decano puede delegar bajo su autoridad, sus competencias en los Vicedecanos o encomendar funciones, lo mismo asesoras que ejecutivas y siempre con carácter revocable, a algún miembro de la Facultad o Comisión de varios de ellos.

CAPITULO II

Vicedecanos

Art 80. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano, oída la Junta de Facultad. A la toma de posesión de un nuevo Decano, resignarán los cargos para los que fueron propuestos por el Decano anterior.

Art. 81. Existirán en cada Facultad tantos Vicedecanos como sea necesario en razón de la estructura y buen funcionamiento de la Facultad y dentro del límite de las consignaciones presupuestarias.

Art. 82. Las funciones de los Vicedecanos serán las señaladas en el artículo 81, apartados 2 y 3, de la Ley General de Educación.

CAPITULO III

Secretarios de Facultad

Art. 83. El Secretario de la Facultad será nombrado por el Rector a propuesta del Decano, preferentemente entre los Catedráticos o Profesores agregados de la misma Facultad.

Art. 84. Las funciones del Secretario de Facultad serán: Asistir a la Junta de Facultad y Comisión de Patronato y dar fe de sus acuerdos; custodiar los libros de actas; pedir certificados y organizar las ceremonias universitarias de su Facultad.

CAPITULO IV

Claustro y Junta de Facultad

Art. 85. El Claustro de la Facultad estará integrado por todo el Profesorado titular, interino y contratado, los Doctores de la Facultad y la representación de los alumnos. Al Claustro corresponde la representación Corporativa en las solemnidades académicas y la de órgano consultivo en los casos que le sean sometidos por el Decano.

Art. 86. Forman parte de la Junta de Facultad: El profesorado titular escalafonado (Catedráticos, Agregados y Adjuntos), todos los Profesores encargados de enseñanzas, Ayudantes con dedicación exclusiva y un alumno por cada curso o grupo.

Art. 87. Sólo tendrán derecho a voto los siguientes miembros: En un 50 por 100, todos los Catedráticos y Agregados; en el 20 por 100, una representación del Cuerpo de Profesores Adjuntos; otro 10 por 100, representación del profesorado interino, y en el restante 20 por 100 una representación de los alumnos. Al aplicar los anteriores porcentajes, si resultase fracción, a partir de 0,50 se redondeará por exceso.

Art. 88. En el cómputo de Catedráticos y Profesores agregados no se consideran incluídos el Decano y el Secretario.

Art 89. La condición de miembro votante es personal e intransferible, y sólo se admitirán las votaciones por carta o por delegación cuando existan plenas garantías de identificación.

Art. 90. Se tendrá en cuenta para la formación de la Junta el número de miembros propietarios presentes en 1 de octubre. La Junta se constituirá en el primer trimestre de cada curso académico.

Art. 91. La Junta de Facultad, además de las funciones que legalmente tiene establecidas y las que se fijan en estos Estatutos, tendrá la de asistir al Decano y tomar acuerdos en todas las cuestiones que éste le someta.

Art. 92. La Junta de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano, bien a iniciativa del mismo o cuando lo solicite al menos la mitad de sus miembros con expresa indicación del orden del día.

CAPITULO V

Comisiones de Facultad

Art. 93. 1. Las Comisiones de Facultad, de conformidad con el artículo 76 de la Ley General de Educación, serán nombradas por el Decano y su número y constitución serán establecidos en el reglamento interno de cada Facultad.

2. En cada Facultad existirá una Comisión de Patronato, a tenor de lo establecido en el artículo 86 de la Ley General de Educación.

TITULO V

Planes de estudios y de investigación

Art. 94. Los nuevos Planes de estudios serán elaborados y revisados por la correspondiente Comisión de la Facultad, en colaboración con los Departamentos y Secciones, a fin de someterlos a la Junta de Facultad para su informe y envío a la Junta de Gobierno, para proponer su aprobación al Ministerio de Educación y Ciencia, si procediere.

Art. 95. Los Planes de investigación serán elaborados y revisados en colaboración con los Departamentos, por la correspondiente Comisión de la Facultad, quien los enviará a la Comisión del Distrito de Investigación Universitaria para informe y remisión a la Junta de Gobierno.

TITULO VI

Profesorado contratado

Art. 96. La adscripción a una plaza, vacante en su categoría, de los profesores correspondientes a los Cuerpos docentes universitarios se verificará mediante los procedimientos señalados en el artículo 114 y siguientes de la Ley General de Educación y en las normas reglamentarias que la desarrollen. La selección de los profesores se hará por un Jurado compuesto por mayoría de profesores designados por la Universidad conforme a lo que se disponga en las citadas normas reglamentarias.

Art 97. Conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General de Educación, la Universidad podrá contratar por tiempo limitado profesores españoles o extranjeros para atender a campos de especialización restringida. Conforme a la Ley y a las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo, la propuesta de cubrir un puesto con este sistema será hecha por el Departamento e informada favorablemente por la Junta de Facultad. La Junta de Gobierno decidirá a la vista de las consignaciones presupuestarias.

Art. 98. La retribución será equivalente a la de la categoría a la que se encuentre asimilado.

Art. 99. La duración mínima del contrato será de un curso, y la máxima de tres cursos, pero con posibilidad de renovación.

TITULO VII

Colegios Mayores

Art. 100. En la Universidad existirá una Comisión de Colegios Mayores presidido por el Rector o persona en quien delegue e integrada por los Directores de los Colegios Mayores del Distrito y una representación de los alumnos colegiales y residentes.

Art. 101. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 101, apartado tercero, de la Ley General de Educación, la Junta de Gobierno designará los Profesores que deban formar parte del Consejo asesor de cada Colegio Mayor, oída la Comisión prevista en el artículo anterior.

TITULO VIII

Alumnos

Art. 102. Los alumnos de la Universidad de La Laguna podrán ser: Oficiales, oyentes y libres.

Art. 103. Los alumnos oficiales tendrán plenitud de derechos que les confiere su condición de escolares y abonarán tasas académicas normales.

Art. 104. Los alumnos oyentes serán aquellos que estén autorizados a matricularse en más de un curso y asisten normalmente a las clases teóricas y prácticas, abonando tasas especiales.

Art. 105. Los alumnos libres estarán obligados a efectuar, al finalizar el curso, pruebas teóricas y prácticas, sin derecho a recibir en la Universidad clases teóricas ni prácticas. La Universidad, en la medida de sus posibilidades, procurará dirigir la formación de estos alumnos.

Art. 106. Las Facultades propondrán a la Junta de Gobierno y ésta aprobará, en su caso, las normas de admisión del alumnado y verificación de conocimientos.

Art. 107. La Universidad, de acuerdo con el artículo 36, apartado 3, de la Ley General de Educación, convocará pruebas de acceso a la educación universitaria para mayores de veinticinco, aunque no hayan cursado el Bachillerato, que se efectuarán cada año durante el mes de junio, conforme a las pruebas que reglamentariamente se establezcan por cada Facultad.

Art. 108. La valoración del aprovechamiento de los alumnos se atendrá a las normas que se determinen en los Reglamentos de cada Facultad, de acuerdo con las directrices señaladas en el artículo 38 de la Ley General de Educación.

Art. 109. A efectos de la representación estudiantil en la vida universitaria, los alumnos oficiales y oyentes de cada curso o grupo celebrarán durante el mes de octubre elecciones para delegados y subdelegados de curso, que habrán de ser alumnos oficiales.

En la primera quincena de noviembre tomarán posesión ante el Decano de su Facultad. Una vez constituída la Cámara, conforme a la legislación vigente, se procederá a la designación entre sus miembros del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Cámara. La Cámara designará igualmente las representaciones estudiantiles en los órganos de Gobierno de la Facultad de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Las Cámaras de Facultad, reunidas en sesión conjunta en la segunda quincena de noviembre, elegirá las representaciones estudiantiles en los órganos universitarios previstos en estos Estatutos.

Art. 110. Los representantes estudiantiles en el Claustro Permanente procederán en partes iguales de cada una de las Facultades existentes.

Art. 111. Las Asociaciones de Estudiantes previstas en los artículos 125 al 134 de la Ley General de Educación podrán constituirse con las finalidades propias de su específica función estudiantil, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores.

TITULO IX

Disciplina académica

Art. 112. El Reglamento de disciplina académica actualmente en vigor continúa subsistente, tanto para profesores como alumnos y demás personal dependiente de esta Universidad, durante el tiempo de vigencia de los presentes Estatutos provisionales.

TITULO X

Régimen económico y presupuestario

Art. 113. El régimen de autorización de gastos de la Universidad de La Laguna se ajustará a las disposiciones que con carácter general se dicten para todas las Universidades Autónomas del Estado.

Art. 114. La actividad económica y financiera de la Universidad de La Laguna quedará sometida al régimen de presupuesto anual.

Art. 115. En el presupuesto de ingresos de la Universidad figurarán especificados los recursos contenidos en el artículo 65 de la Ley General de Educación.

Art. 116. El Censor de Cuentas de la Universidad será nombrado por el Rector entre Catedráticos, preferentemente, y supervisará en su ámbito propio la gestión económica.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera.—La Junta de Gobierno adoptará las medidas precisas para la implantación gradual de estos Estatutos, cuya duración máxima será de tres años, desde su publicación. Para la elaboración de los Estatutos definitivos se abrirá un período de información pública a partir del primer año de la publicación de los provisionales, terminada la cual se elaborará, en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley General de Educación, el proyecto de Estatutos definitivos.

Segunda.—Estos Estatutos provisionales podrán ser modificados durante el período de su vigencia a que se refiere la disposición anterior, a instancia de la Junta de Gobierno de la Universidad, y con informe, en todo caso, del Consejo de Rectores.

Tercera.—Los nombramientos hechos de acuerdo con los presentes Estatutos caducarán en el momento de la entrada en vigor de los Estatutos definitivos, salvo que éstos dispusieran otra cosa.

Cuarta.—Para su ulterior desarrollo, los cursos de Escuelas Técnicas Superiores actualmente establecidos en Las Palmas de Gran Canaria se integrarán en esta Universidad, de acuerdo con los artículos 69 y 132 de la Ley General de Educación.

Quinta.—Todos los Reglamentos previstos por estos Estatutos para su entrada en vigor, serán aprobados previamente por la Junta de Gobierno, a la que habrán de presentarse en un plazo no superior a un año, desde la entrada en vigor de los Estatutos provisionales.

Sexta.—La interpretación de los presentes Estatutos es competencia de la Junta de Gobierno de esta Universidad.

Decreto 3860/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad Autónoma de Madrid. («BOE» 22-VI-1971.)

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley General de Educación, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, la Universidad Autónoma de Madrid, oído el Patronato provisional constituído a estos efectos, ha elaborado un proyecto de Estatutos provisionales, para los que, a través del Ministerio de Educación y Ciencia, solicita la aprobación a que se refiere dicha disposición transitoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban, con los efectos previstos en la disposición transitoria quinta de la Ley General de Educación, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, los Estatutos provisionales de la Universidad Autónoma de Madrid, cuyo texto se publica como anejo al presente Decreto.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ESTATUTOS PROVISIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

TITULO PRELIMINAR

I

La educación universitaria tiene por finalidad:

1. Completar la formación integral de la juventud, preparar a los profesionales que requiera el país y atender al perfeccionamiento en ejercicio de los mismos.
2. Fomentar el progreso cultural, desarrollar la investigación en todos los niveles con libre objetividad y formar a científicos y educadores.
3. Contribuir al perfeccionamiento del sistema educativo nacional, así como al desarrollo social y económico del país.

II

La Universidad Autónoma de Madrid, para cumplir dichos fines, debe proponerse como objetivos docentes:

1. Transmitir sistemáticamente una información al nivel de desarrollo de la ciencia y promover las facultades de pensamiento crítico, independiente y creador.
2. Crear una conciencia de las principales corrientes de nuestra tradición cultural, literaria y científica.
3. Poner a disposición del alumno un conjunto de conocimientos relativos a la naturaleza, a la sociedad y al país en que vive.
4. Esforzarse por hacer comprensibles las perspectivas de libertad, desarrollo y progreso del propio país y de la humanidad.
5. Fortalecer en los alumnos aquellos rasgos de carácter que les permitan gobernarse por sí mismos, como expresión de una madurez humana, y dotarles de la capacidad de autocrítica necesaria para conocer las propias limitaciones.
6. Dotar a los alumnos de las habilidades y técnicas generales que les permitan ejecutar un trabajo productivo, relacionado con sus aptitudes e intereses, mediante un adiestramiento práctico para el ejercicio de una profesión con una perspectiva cultural, una orientación social y la adquisición de aquellos principios teóricos básicos que faciliten el acceso al conocimiento y a la experiencia personal de los cambios del mundo y de la ciencia.
7. Impartir una educación proyectada hacia el futuro que sea válida no sólo para el hombre de hoy, sino para el de mañana.
8. Se señalan, por consiguiente, como metas de una política docente, que cada Departamento debe adaptar a las características específicas de su enseñanza:

a) La participación de una información mediante lecciones magistrales expuestas por Profesores, que comprendan una síntesis o el detalle de una investigación original, con indicación de las obras más adecuadas para que el alumno adquiera esta información, y el aprendizaje elemental de los servicios de documentación.

b) El ejercicio de la capacidad de observación y reflexión del alumno, poniéndole en contacto con los problemas reales y con experimentos que le permitan familiarizarse con el método científico. Este ejercicio de la capacidad de observación se complementará con la lectura de textos clásicos y modernos en que se planteen o consideren estos problemas.

c) El aprendizaje dinámico y crítico de las técnicas, que no sólo capacite para dominarlas, sino que incite a utilizarlas para la propia creación científica.

d) El ejercicio de la capacidad de expresión y formulación como aptitud inventiva y creadora del estudiante, de tal forma que no sólo aprenda a saber cómo han de realizarse las cosas, sino que sea estimulado a modificar esos procesos mediante su participación en trabajos de investigación.

e) La participación de conocimientos puramente instrumentales, de carácter técnico, que exijan un ejercicio reiterado de determinadas actividades en el aprendizaje de técnicas de investigación o prácticas profesionales.

TITULO PRIMERO

Organización académica de la Universidad

Artículo 1.º 1. La Universidad Autónoma, para los fines docentes y de investigación, se organiza en Departamentos e Institutos.

2. A efectos administrativos y de coordinación académica, se ordena en Facultades y en Escuelas y Colegios Universitarios.

SECCION PRIMERA: DEPARTAMENTOS

Art. 2.º 1. El Departamento se define como unidad básica de investigación y enseñanza, constituída por un complejo de disciplinas que guarden entre sí relación científica o profesional en todos los niveles y ciclos, de ámbito intra o interfacultativo.

2. Los Decanos, oídas las respectivas Comisiones de Estudios, propondrán al Rector la ordenación y creación de los Departamentos de cada Facultad o interfacultativos y su denominación, contenido, plantilla y recursos. El Rector, para su aprobación, oirá preceptivamente a la Comisión de Estudios de la Universidad.

3. A los efectos administrativos, cada Departamento estará integrado en una Facultad. A los efectos de coordinación académica, estará representado en las Comisiones de aquellas Facultades en las que imparta enseñanza.

Art. 3.º El Departamento estará constituído por todos los Profesores de diversas categorías que desarrollen tareas docentes o investigadoras en las distintas disciplinas en él integradas. Las tareas de investigación y enseñanza serán atribuídas a los Profesores por el Director del Departamento de acuerdo con su formación y orientación científica y con las exigencias del servicio.

Art. 4.º El Director del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano de la Facultad en que esté administrativamente integrado el Departamento. El Decano oirá preceptivamente al Departamento y a la Comisión de Estudios de la Facultad correspondiente para formular su propuesta.

Art. 5.º Son funciones del Departamento:

a) Organizar y desarrollar las enseñanzas y las investigaciones de su ámbito científico.

b) Elevar a la Comisión Administrativa de la Facultad donde esté integrado su proyecto de previsiones financieras.

c) Informar a la Comisión de Estudios de la Facultad sobre las necesidades de docencia e investigación.

Art. 6.º El Director del Departamento coordinará las funciones de docencia e investigación del mismo y promoverá, supervisará y, en su caso, dirigirá la actividad de su profesorado. De conformidad con el artículo 74 de estos Estatutos, podrá ser autorizado para la ordenación del gasto de la parte del presupuesto correspondiente al Departamento. Asumirá la responsabilidad de todas las decisiones del mismo, que adoptará previa deliberación de la Comisión de Departamento, constituída por un máximo de diez de sus miembros, que serán elegidos por las distintas categorías de Profesores que lo integren. Cuando discrepe del dictamen de la Comisión, dará cuenta fundamentada de su decisión al Decano.

SECCION SEGUNDA: INSTITUTOS

Art. 7.º 1. Los Institutos son Centros de investigación y especialización y podrán integrarse en alguna de las Facultades o directamente en la Universidad. El Rector, oído, en su caso, el Decano de la Facultad en que se integren, propondrá a la Junta de Gobierno o al Patronato, respectivamente, la denominación, contenido, plantilla y recursos de los Institutos.

2. Los Institutos, para el desarrollo de sus funciones, podrán agrupar personal de uno o varios Departamentos y personal propio.

Art. 8.º 1. El Director de Instituto será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector, oído el Decano respectivo o la Junta de Gobierno, según se trate de un Instituto de Facultad o de Universidad.

2. El Director de Instituto será asistido en sus funciones por una Comisión, constituída por los Directores de los Departamentos que en el mismo se integren.

3. El Director de Instituto asumirá la dirección de todas las actividades desarrolladas en el mismo y propondrá al Rector o al Decano, en su caso, el nombramiento del personal adecuado de acuerdo con las plantillas que se le asignen.

4. La duración de su mandato se hará constar en su nombramiento.

TITULO II

Organos de gobierno

SECCION PRIMERA: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO PRIMERO: EL PATRONATO UNIVERSITARIO

Art. 9.º El Patronato Universitario estará integrado por los siguientes miembros:

a) Uno a propuesta de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

b) Uno a propuesta del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.
c) Dos a propuesta de los Colegios o Asociaciones profesionales.
d) Uno entre los Procuradores en Cortes de representación familiar por Madrid.
e) Uno a propuesta de la Organización Sindical.
f) Uno propuesto por el profesorado de la Universidad.
g) Uno propuesto por la Asociación de Padres de Alumnos.
h) Dos propuestos por las Asociaciones de alumnos o por sus Organizaciones representativas.
i) Uno propuesto por la Asociación de Antiguos Alumnos.
j) El resto, hasta un máximo de 20, a propuesta conjunta del propio Patronato y de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Sus miembros serán designados por un período de seis años y se renovarán por mitad cada tres años. El mandato de los Vocales sujetos a término por razón de su cargo y, en su caso, de los estudiantes, expirará al perderse dicha condición.

Art. 10. El Presidente del Patronato será designado por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Patronato, por un período de tres años, renovable por una sola vez.

Art. 11. 1. El Rector y el Gerente podrán asistir, con voz y voto, a las reuniones del Patronato cuando la índole de los asuntos lo requiera. El Rector, que presidirá cuando asista, podrá suspender la ejecución de los acuerdos del Patronato, poniendo en conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia, en un plazo de cuarenta y ocho horas, las razones que motivaron su decisión. El Ministro decidirá en el plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley General de Educación.
2. El Presidente del Patronato podrá convocar a las reuniones del mismo, con voz y voto, tanto a los Profesores como a los Jefes de servicios administrativos cuya audiencia pueda resultar de interés en una determinada deliberación.

Art. 12. 1. El Patronato se reunirá con la periodicidad que él mismo determine y siempre que sea convocado por su Presidente, por iniciativa propia o por iniciativa del Rector o de un tercio de sus componentes.
2. El Secretario general de la Universidad actuará como Secretario del Patronato y tendrá voz y voto en sus deliberaciones y votaciones.

Art. 13. El Patronato Universitario, dentro de las normas que regulen su competencia, tendrá las siguientes facultades:

a) Aprobar las normas reglamentarias que desarrollen los presentes Estatutos.
b) Aprobar los planes generales de funcionamiento ordinario y de instalaciones extraordinarias que se formulen para cada curso académico como base de los presupuestos de la Universidad.
c) Aprobar las correspondientes Memorias y cuentas.
d) Establecer, a propuesta de la Junta de Gobierno, las plantillas dotadas por la Universidad con cargo a sus propios recursos.
e) Conocer acerca del régimen disciplinario del profesorado y de los escolares y aprobar el Reglamento correspondiente.
f) Arbitrar fondos y recursos que incrementen el presupuesto y el patrimonio de la Universidad.
g) Las demás competencias que se le atribuyan en la Ley, en los presentes Estatutos y en las normas reglamentarias que los desarrollan.

Capítulo II: El Claustro universitario

Art. 14. El Claustro universitario, supremo Organo corporativo, asesorará, en Pleno o por Comisiones, a las autoridades de gobierno de la Universidad en cuantas cuestiones de índole académica le fueran sometidas por el Rector. Asistirá a las solemnidades tradicionales de la vida universitaria y demás actos de naturaleza análoga que, a juicio del Rector, merecieren la presencia corporativa de la Universidad.

Art. 15. El Claustro universitario, presidido por el Rector, estará integrado por:

a) Los Catedráticos en activo.
b) Los Catedráticos jubilados.
c) Los Profesores con título de Doctor; y
d) Dos alumnos de cada una de las Facultades, elegidos por sus compañeros.

Art. 16. 1. El Claustro universitario se reunirá convocado por el Rector y, excepcionalmente, cuando lo solicite por escrito la mayoría de los Decanos.
2. Los acuerdos del Claustro universitario se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión y se recogerán en acta, de la que dará fe el Secretario general de la Universidad como Secretario del Claustro.

Capítulo III: El Rector y los Vicerrectores

Art. 17. 1. El Rector, primera autoridad académica, será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de entre los Catedráticos de la propia Universidad, con audiencia del Patronato, la Junta de Gobierno, los Directores de los Institutos y Departamentos y los representantes de los alumnos en el Claustro universitario.
2. El nombramiento de Rector se hará por cuatro años, renovables por otros cuatro.

Art. 18. Al Rector corresponde la representación legal y pública de la Universidad y la corporativa de los Centros docentes estatales de su distrito.

Corresponde también al Rector:

a) Proponer las directrices generales de la política docente e investigadora.
b) Aprobar los proyectos de planes de estudios.
c) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno de la Universidad y presidir todos los actos académicos a los que asista.
d) Vigilar la ejecución de los acuerdos del Patronato y de las decisiones de los demás Organos de gobierno de la Universidad.
e) Autorizar los actos de carácter general y extraordinarios que se celebren en el recinto universitario.
f) Velar por el orden interno y el mantenimiento de la disciplina académica; y
g) Las demás competencias que se le atribuyen en los presentes Estatutos y cualquiera otra facultad de dirección y supervisión inherente a sus funciones no atribuída expresamente a otro Organo.

Art. 19. 1. Los Vicerrectores serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta del Rector, oída la Junta de Gobierno, entre los Catedráticos de la Universidad.
2. Los Vicerrectores cesarán a propuesta del Rector.
3. Habrá al menos un Vicerrector por cada uno de los tipos de Facultad que integren la Universidad, pero se podrá designar a otros para encomendarles sectores concretos, tales como investigación, alumnos, extensión cultural, etc.
4. Corresponde a los Vicerrectores coordinar y dirigir las actividades del sector que les estuviese encomendado bajo la autoridad del Rector, quien podrá delegar en ellos las funciones que estimare convenientes. El Vicerrector más antiguo sustituirá al Rector en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Capítulo IV: La Junta de Gobierno y las Comisiones universitarias

Art. 20. El Rector estará asistido en el ejercicio de sus funciones por la Junta de Gobierno, las Comisiones de la Universidad, el Gerente y el Secretario general.

Art. 21. 1. La Junta de Gobierno de la Universidad estará integrada por el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, el Director del Instituto de Ciencias de la Educación, el Gerente, el Secretario general y dos representantes de los alumnos, que serán elegidos mediante compromisarios, en cada Facultad, por sus compañeros.
2. La Junta de Gobierno se reunirá al menos mensualmente, previa convocatoria del Rector.
3. Es competencia de la Junta de Gobierno el establecimiento de las líneas básicas a que habrá de ajustarse la política universitaria en todos los órdenes. El Rector elevará, cuando así proceda, las oportunas propuestas al Patronato y resolverá por sí mismo en lo demás.
4. Corresponde además a la Junta de Gobierno:
a) Conocer e informar los planes de estudios.
b) Informar los presupuestos.
c) Aprobar las concesiones y contratos de suministro que sean competencia de la Universidad.
d) Desarrollar y aplicar los presupuestos cuando los créditos a distribuir sean superiores al 1 por 100 del total del presupuesto.
e) Proponer las plantillas de personal.
f) Informar el establecimiento de los Centros de Formación Profesional de Tercer Grado.
g) Aprobar los Reglamentos de las Escuelas universitarias; y
h) Las demás competencias que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

Art. 22. La Comisión de Estudios de la Universidad estará encargada de la coordinación del régimen docente.

Se reunirá cuando sea convocada por el Rector, que será su Presidente, o por el Vicerrector en quien delegue. Estará integrada por los Decanos, el Secretario general y dos representantes de cada una de las respectivas Comisiones de Estudios de las Facultades, uno de los cuales ostentará la representación del profesorado y otro la de los alumnos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes y se recogerán en el acta correspondiente.

Art. 23. La Comisión de Investigación de la Universidad estará encargada de la planificación y asesoramiento de la actividad investigadora. Se reunirá con tal fin cuando sea convocada por el Rector, que será su Presidente, o por el Vicerrector en quien delegue. Estará integrada por los Decanos, los Directores de Institutos, un Director de Departamento, un representante de la Comisión de Investigación de cada Facultad y el Secretario general. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes y se recogerán en el acta correspondiente.

Capítulo V: El Gerente y el Secretario general

Art. 24. 1. El Gerente será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia entre titulados universitarios, de conformidad con el Rector y oído el Patronato.

2. Corresponderá al Gerente, bajo la inmediata dependencia del Rector:

a) Ser depositario de los fondos de la Universidad.
b) La preparación y administración técnica del presupuesto universitario, presupuesto-programa y cuentas.
c) La atención de las necesidades materiales y de mantenimiento y conservación y la gestión de los contratos de suministro.
d) La jefatura del personal no docente de la Universidad.
e) La ejecución de los acuerdos del Patronato en materia administrativa o económica.
f) Cualesquiera otras actuaciones que, de conformidad con sus funciones, le sean encomendadas o delegadas por el Rectorado.

3. El Gerente cesará por decisión del Ministro de Educación y Ciencia, adoptada por propia iniciativa o a propuesta del Rector, o de acuerdo con las condiciones de su nombramiento.

Art. 25. 1. El Secretario general será nombrado por el Rector. Es el Secretario de todos los Organos colectivos generales de la Universidad, da fe de sus actuaciones, custodia y vigila sus archivos y extiende, por sí o por delegación, todas las certificaciones o documentos de naturaleza académica.

2. Corresponderá asimismo al Secretario general cualquier otra función que el Rector delegue en él.

3. El nombramiento se hará por tres años renovables.

SECCION SEGUNDA: DIRECCION Y GOBIERNO DE LAS FACULTADES

Capítulo primero: El Decano y los Vicedecanos

Art. 26. La dirección académica de las Facultades universitarias corresponde al Decano. Su nombramiento se realizará por el Ministro de Educación y Ciencia de entre los Catedráticos de la Facultad, a propuesta del Rector, oídas las Comisiones de Estudios y de Patronato de la Facultad correspondiente. El nombramiento se hará por tres años y sólo podrá ser renovado inmediatamente por otros tres.

Art. 27. 1. Corresponden al Decano todas las facultades inherentes a su función directiva y especialmente convocar y presidir las diferentes Comisiones, proponer el nombramiento de los Directores de Departamento y gestionar la contratación de Profesores cuando proceda, así como la ejecución del presupuesto de la Facultad.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Decano se ajustará a los criterios aprobados por la Junta de Gobierno y las Comisiones de la Universidad.

Art. 28. 1. El Decano estará directamente asistido en sus funciones por el Vicedecano o Vicedecanos a quienes corresponde la dirección de los servicios o sectores concretos de la actividad de la Facultad que el Decano les delegue y la sustitución del mismo en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

2. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los Profesores de la Facultad. El nombramiento se hará por tres años, renovables por otros tres, y la persona que haya desempeñado el cargo en dicho período no podrá ser inmediatamente designado.

Capítulo II: Organos colectivos de gobierno

Art. 29. Los Organos colectivos de gobierno de la Facultad serán:

a) La Comisión de Patronato.
b) El Claustro de la Facultad.
c) La Comisión de Estudios.
d) La Comisión de Investigación.
e) La Comisión de Alumnado.
f) La Comisión de Actividades Culturales y Deportivas.
g) La Comisión Administrativa.
h) Otras Comisiones especiales que el Decano podrá crear para la realización de tareas concretas.

Art. 30. 1. En cada Facultad se constituirá una Comisión de Patronato, que desempeñará a nivel de Facultad funciones análogas a las del Patronato Universitario, previstas en el artículo 13 de estos Estatutos.

2. La Comisión de Patronato estará integrada por un Presidente, nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta del Patronato de la Universidad, y diez Vocales, nombrados por el Rector, cuatro a propuesta del Claustro de la Facultad y seis propuestos como representantes por las Entidades respectivas de entre los sectores mencionados en el apartado 2 del artículo 83 de la Ley General de Educación. El Patronato de la Universidad fijará los sectores que deben ser preferidos en cada Facultad.

3. El Decano de la Facultad respectiva podrá asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Comisión de Patronato, que presidirá cuando asista.

4. El Secretario de la Facultad actuará como Secretario de esta Comisión.

Art. 31. 1. El Claustro de la Facultad estará integrado por todos los Profesores de la Facultad con título de Doctor y un alumno representante de cada curso.

2. El Claustro será convocado por el Decano y quedará válidamente constituído cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión y se recogerán en el acta correspondiente. Actuará como Secretario del Claustro el que lo sea de la Facultad.

Art. 32. 1. La Comisión de Estudios estará integrada por el Decano, el Secretario de la Facultad, los Directores de los Departamentos, dos representantes de cada una de las categorías del profesorado (agregados, adjuntos y ayudantes) y seis representantes de los alumnos. Todos los representantes lo serán por elección de sus respectivos estamentos o categorías.

2. Compete a esta Comisión elaborar los planes de estudios, proponer sus revisiones y la vigilancia de su aplicación; preparar el catálogo de materias docentes; coordinar las enseñanzas y horarios, así como todo lo referente a exámenes; asesorar al Decano en la propuesta de nombramientos de Directores de Departamento, e informar todo lo relativo a dotaciones de plaza de Profesores, oposiciones y concursos de traslado que afecten a la Facultad.

Art. 33. 1. La Comisión de Investigación estará compuesta por el Decano, el Secretario de la Facultad y los Directores de Institutos y Departamentos.

2. Compete a esta Comisión proponer los planes de investigación de la Facultad e informar los acuerdos con otras Entidades públicas o privadas para efectuar investigaciones determinadas, así como sobre las condiciones establecidas en las ayudas y subvenciones para investigación y el cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 34. 1. La Comisión de Alumnado estará compuesta por el Decano, el Secretario de la Facultad, dos representantes de cada categoría del profesorado (Catedráticos, agregados, adjuntos y ayudantes) y seis representantes de todos los alumnos. Todos los representantes lo serán por elección de sus respectivos sectores.

2. Compete a esta Comisión participar en la admisión de alumnos, proponer la concesión de becas y otras ayudas escolares que pueda conceder la Universidad, conocer e informar sobre cuestiones generales de conducta académica de los alumnos y, en general, informar sobre los servicios escolares, como comedor, transporte y residencias y otros análogos.

Art. 35. 1. La Comisión de Actividades Culturales y Deportivas estará integrada por el Decano, el Secretario de la Facultad, dos representantes elegidos por cada categoría del profesorado (Catedráticos, agregados, adjuntos y ayudantes) y ocho representantes elegidos por los alumnos.

2. Es competencia de esta Comisión todo lo relacionado con publicaciones, documentación, biblioteca, intercambio, conferen-

cias, cine y teatro, medios audiovisuales, actividades artísticas, deportes, viajes y excursiones y, en general, todo aquello que se refiera a la formación cultural y deportiva de los universitarios y no haya sido atribuido a otras Instituciones o a órganos o servicios centrales de la Universidad.

Art. 36. 1. La Comisión Administrativa estará integrada por el Decano, el Secretario de la Facultad, el Administrador de la Facultad y los Directores de Institutos y Departamentos.

2. Compete a esta Comisión la elaboración del proyecto de presupuesto, las cuestiones generales del personal docente, la propuesta, en su caso, de fijación de tasas académicas y cuanto afecte a las cuestiones generales de carácter económico-administrativo de la Facultad.

Art. 37. Todas las Comisiones adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. De cada reunión se levantará acta, de la que dará fe el Secretario de la Facultad.

Capítulo III: El Secretario y el Administrador de la Facultad

Art. 38. El Secretario de la Facultad, nombrado por el Rector a propuesta del Decano entre los Profesores de la Facultad, asistirá directamente al Decano en sus funciones y actuará directamente o mediante delegación como Secretario de todos los Organismos o actos colectivos y expedirá las certificaciones y documentos académicos. Su nombramiento será por tres años renovables.

Art. 39. 1. Al Administrador de la Facultad le compete, bajo la dependencia del Gerente y en estrecha relación con el Decano, la gestión económico-administrativa de la Facultad y la ejecución de los acuerdos en estas materias de la Comisión de Patronato. El personal no docente de la Facultad dependerá del Administrador de la misma, bajo la autoridad del Gerente.

2. Su nombramiento corresponderá el Rector, a propuesta del Gerente, con el visto bueno del Decano de la Facultad.

TITULO III

Enseñanza e investigación

SECCION PRIMERA: ENSEÑANZA

Capítulo primero: Organización y planes de estudio

Art. 40. La enseñanza se organizará en tres ciclos, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Educación, y se impartirá, en semestres o cursos, en la forma programada en los Planes de Estudios de cada Facultad. La Comisión de Estudios de cada Facultad elaborará y revisará su Plan de Estudios, que será coordinado con las demás Facultades por la Comisión de Estudios de la Universidad y refrendado por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades.

Art. 41. La Universidad propondrá los Centros de Formación Profesional de Tercer Grado de acuerdo con el desarrollo de las propias Facultades y a propuesta de las Comisiones de Estudios respectivas o de la Comisión de Estudios de la Universidad. Corresponderá al Rector la propuesta sobre su establecimiento y organización, previo informe de la Junta de Gobierno y del Patronato de la Universidad.

Art. 42. 1. Las Escuelas universitarias, a las que corresponderá impartir y coordinar las enseñanzas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 31 de la Ley General de Educación, serán reguladas por los Reglamentos correspondientes, en los que se fijarán su vinculación a la Facultad respectiva, sus órganos de gobierno y las Juntas o Comisiones que asistirán a sus Directores en el ejercicio de sus funciones.

2. El Reglamento orgánico de cada Escuela universitaria será aprobado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente, oída la Comisión de Estudios.

Art. 43. Los Planes de Estudios de las Facultades se establecerán, en la medida en que las disponibilidades del profesorado lo permitan, de tal modo, que los alumnos puedan seleccionar sus estudios de acuerdo con su vocación e interés profesional.

Art. 44. Siempre que las posibilidades de profesorado lo permitan, la Universidad establecerá un régimen de tutorías para que cada Profesor-tutor atienda a un grupo limitado de alumnos, a fin de tratar con ellos el desarrollo de sus estudios, ayudándoles a superar las dificultades del aprendizaje y recomendándoles las lecturas, experiencias y trabajos que consideren necesarios. En esta tarea se estimulará la participación activa de alumnos de cursos superiores como Tutores auxiliares.

Art. 45. La Universidad no impartirá más enseñanzas que la enseñanza oficial, y podrá establecer un régimen de estudios nocturnos y otras medidas que fueren necesarias en régimen de transición.

Capítulo II: Admisión de alumnos y calificaciones

Art. 46. 1. En ningún ciclo o especialidad se podrán admitir más alumnos que aquellos que puedan ser atendidos en razón de la capacidad del Centro y de los medios personales y materiales existentes. Esta capacidad se estimará por la Comisión de Estudios de cada Facultad y deberá ser refrendada por el Rector, oída la Junta de Gobierno. La selección de los aspirantes se hará por la Comisión de Alumnado de cada Facultad, fundamentalmente en atención a los méritos académicos, procedencia de un Centro docente dependiente de la propia Universidad y subsidiariamente en atención a su residencia.

2. Los mayores de veinticinco años que no hayan cursado estudios de Bachillerato habrán de realizar las pruebas que reglamentariamente se establezcan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36, 3 de la Ley General de Educación.

Art. 47. 1. La valoración del aprovechamiento de los alumnos en los distintos ciclos se hará en la forma establecida por la Comisión de Estudios de cada Facultad.

2. En todo caso deberá ser objeto de estimación principal la labor realizada a lo largo del curso, y la valoración del aprovechamiento de cada alumno se hará en forma conjunta por todos los Profesores del mismo en cada curso.

3. Reglamentariamente se establecerá un límite máximo de permanencia en la Universidad de los alumnos no aprobados.

Art. 48. De acuerdo con lo previsto en los artículos 4, e) y 135, f) de la Ley General de Educación, corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia expedir o autorizar la expedición de los títulos y nombramientos correspondientes a cualquier nivel o ciclo de enseñanza objeto de dicha Ley, y los documentos acreditativos de conocimientos sólo podrán denominarse títulos cuando con tal finalidad hayan sido expedidos o autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

SECCION SEGUNDA: INVESTIGACION

Art. 49. La Universidad podrá establecer acuerdos para los desarrollos de programas de investigación y especialización con las Instituciones, Centros y Entidades públicas y privadas que puedan prestar colaboración al cumplimiento de tales programas. Mediante acuerdo entre la Universidad y dichas Instituciones, podrán establecerse Institutos de investigación adscritos a Departamentos o Facultades o directamente a la propia Universidad.

Art. 50. 1. De acuerdo con lo previsto en el apartado e) del número 2 del artículo 66 de la Ley General de Educación, la Universidad concluirá los contratos que se estimen oportunos para el desarrollo de sus programas con las personas incorporadas a los distintos Institutos de investigación.

2. La propuesta de contrato se formulará al Rector por los Directores de los Institutos de investigación, oídas la Comisión de Investigación de la Facultad o de la Universidad, según los casos.

SECCION TERCERA: COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS

Art. 51. 1. Los Colegios Mayores son órganos que participan en la formación y convivencia educativa, se integran en la Universidad y agrupan a este fin tanto a los alumnos residentes como a aquellos otros que, sin residir en ellos, se les adscriban directamente.

2. La Universidad podrá crear Colegios Mayores con o sin la colaboración de Instituciones o Asociaciones privadas nacionales o extranjeras.

3. La Junta de Gobierno de la Universidad establecerá los principios generales a que habrán de sujetarse la creación y funcionamiento de los Colegios Mayores y las Residencias Universitarias dependientes de la Universidad, y deberá aprobar sus Reglamentos de orden interno.

Art. 52. Para el acceso a los Colegios Mayores creados por la Universidad se dará preferencia a los alumnos de mejor rendimiento educativo y, en igualdad de condiciones, a los de menos recursos económicos.

Art. 53. 1. Al frente de cada Colegio Mayor creado por la Universidad habrá un Director, que tendrá autoridad delegada del Rector para el gobierno del Colegio.

2. El Director asumirá la responsabilidad directa de las actividades y funcionamiento del Colegio Mayor. Será nombrado por el Rector, a propuesta, en su caso, de la Entidad colaboradora y oída preceptivamente la Junta de Gobierno de la Universidad y el Patronato. El nombramiento de Director se hará por un período de tres años, renovables por períodos de la misma duración.

Art. 54. Los Directores de Colegios Mayores creados por la Universidad estarán asistidos por un Consejo asesor integrado por un Profesor universitario representante de cada una de las Facultades universitarias. La elección de los miembros del Consejo asesor se realizará, en cada Facultad, en el seno de la Comisión de Alumnado, y la duración del cargo será de dos años, renovables.

TITULO IV

Profesorado

SECCION PRIMERA: CATEGORIAS DE PROFESORADO UNIVERSITARIO

Art. 55. 1. Se distinguen las siguientes categorías de Profesores, diferenciados en cuanto a sus funciones, sus remuneraciones y su vinculación a la Universidad:

a) Catedráticos de Universidad.
b) Profesores agregados de Universidad.
c) Profesores adjuntos de Universidad.
d) Catedráticos de Escuela universitaria.
e) Profesores agregados de Escuela universitaria.
f) Profesores ayudantes.
g) Profesores especiales.
h) Profesores visitantes.

2. Podrán asimismo nombrarse con carácter honorífico Colaboradores de cátedra que, además de su propia formación, tendrán los cometidos de ayuda en la docencia y en la investigación que el Director del Departamento les asigne.

Art. 56. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113 de la Ley, serán funciones de los Profesores universitarios:

a) Para los Catedráticos de Universidad, la docencia y la investigación en las disciplinas que son titulares, así como la dirección de Departamentos e Institutos cuando les corresponda, y la promoción, a cargo de autoridad académica.

b) Para los Profesores agregados de la Universidad, la docencia e investigación en sus disciplinas, colaborando con los Catedráticos en las tareas que se les asigne en sus respectivos Centros o Departamentos.

c) Para los Profesores adjuntos de Universidad, además de la investigación que se les encomienda, la docencia en cursos, grupos o prácticas que les sean asignados y la suplencia por ausencia o vacantes del profesorado de categoría superior, todo ello de acuerdo con la organización y necesidades de los respectivos Departamentos.

d) Para los Catedráticos y Profesores agregados de Escuelas universitarias, la docencia en las enseñanzas del primer ciclo que se les encomiende en sus Centros respectivos.

e) Para los Profesores ayudantes, la colaboración en tareas de investigación y docencia desarrolladas por los Profesores de las restantes categorías.

f) Para los Profesores especiales, el desarrollo de las enseñanzas, cursos monográficos o investigaciones concretas que hayan dado lugar a su contratación y se especifiquen en los respectivos contratos. En determinados casos, los Profesores especiales de la Universidad, a propuesta del Decano correspondiente y oída la Comisión de Estudios, podrán ser denominados Profesores asociados.

g) Para los Profesores visitantes, el desarrollo de una enseñanza que comprenda parte o la totalidad de un curso. Estos Profesores conservarán su vinculación con la Universidad de la que son miembros.

Art. 57. La Universidad podrá nombrar Lectores y Profesores para el desarrollo de las enseñanzas de idiomas, cuando éstas no sean impartidas por Profesores pertenecientes a alguno de los Centros docentes universitarios.

SECCION SEGUNDA: SELECCION Y NOMBRAMIENTO

Capítulo primero: Provisión de vacantes

Art. 58. Los puestos vacantes en las diversas categorías del profesorado se proveerán mediante concurso general de traslado. En casos excepcionales, mediante contrato entre el Profesor y la Universidad, dentro del régimen que establece el artículo 120 de la Ley General de Educación y del modo que se indica en los artículos siguientes.

Art. 59. Las Vacantes de cátedras dotadas en esta Universidad se proveerán, de acuerdo con la Ley General de Educación, por concurso general de traslado entre Catedráticos de Universidad. En el caso de que no se cubrieran por concurso de traslado entre Catedráticos, se hará mediante concurso de acceso entre Profesores agregados. Las cátedras no dotadas podrán cubrirse por contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley indicada.

Art. 60. La provisión de las vacantes de Profesores agregados de Universidad se hará mediante concurso general de traslado entre Profesores agregados de Universidad. En los casos excepcionales a que se refiere el artículo 120 de la Ley General de Educación, por contrato con Doctores que acrediten haber desempeñado, al menos durante cuatro años, funciones como Profesores universitarios o realizado, durante igual plazo, tareas de investigación en Centros nacionales o extranjeros de reconocido prestigio. El contrato tendrá una duración máxima de ocho años.

Art. 61. La provisión de las vacantes de Profesores adjuntos de Universidad se hará de acuerdo con las normas que regulen el acceso a dichas plazas. Si no estuvieran dotadas, se cubrirán por contrato con Doctores que hayan desempeñado, al menos durante dos años, funciones como Profesores ayudantes de Universidad o realizado tareas de investigación en Centros nacionales o extranjeros de reconocido prestigio. El contrato tendrá una duración máxima de ocho años.

Art. 62. Los Profesores ayudantes serán seleccionados entre Licenciados universitarios, Ingenieros o Arquitectos, a propuesta del Director del correspondiente Departamento y previas las pruebas que se determinen.

Las pruebas podrán ser dispensadas a aquellos profesionales que, por el sistema de ingreso en su profesión, ya hayan hecho constar sus conocimientos.

El contrato tendrá una duración de dos años, renovable por una sola vez por un período de igual duración.

Art. 63. Los Lectores de idiomas y Profesores de idiomas no pertenecientes al cuadro de Profesores de alguna Facultad serán siempre designados por contrato, que tendrá una duración máxima de cuatro años.

Art. 64. Los Profesores especiales serán siempre designados por contrato, en el que se fijará la duración del nombramiento y la fórmula prevista para su renovación.

Art. 65. Todos los contratos de designación de profesorado podrán concluirse estableciendo unas condiciones de renovación sucesiva de los mismos. En todo caso, la renovación deberá establecerse de mutuo acuerdo, en forma de prórroga, por un determinado período. En este último caso, la propuesta de renovación habrá de ser formulada por el Decano, con informe favorable de la Comisión de Estudios de la Facultad, que se elevará al Rector.

Art. 66. Las personas unidas por vínculos de hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Director o los miembros de la Comisión de un Departamento no podrán ser contratadas como Profesores de dicho departamento.

Art. 67. El régimen de selección y nombramiento de las distintas categorías de profesorado a que se refieren los artículos procedentes se entiende establecido con independencia de los nombramientos que con carácter interino se puedan realizar para cubrir las distintas vacantes, de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones dictadas para el desarrollo de la Ley General de Educación.

Capítulo II: Régimen de los concursos de traslado

Art. 68. La adscripción a una plaza mediante concurso de los Profesores pertenecientes a los Cuerpos docentes universitarios se verificará previa selección de la Universidad en función de los méritos de los solicitantes y de acuerdo con las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten.

En el Tribunal o Comisión designados por la Universidad para realizar la selección que establece el artículo 114 de la Ley General de Educación, la mayoría de los Vocales será propuesta por los órganos competentes de la propia Facultad, de acuerdo con lo que reglamentariamente determine la Junta de Gobierno, que elevará la propuesta al Ministerio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General de Educación, será requisito obligatorio para participar en el concurso de traslado acreditar una permanencia activa de dos años, como mínimo, en el destino anterior.

Para la resolución de los concursos, se tomarán en cuenta, exclusivamente, la obra investigadora y docente de los candidatos.

CAPÍTULO III: CONTRATACIÓN DEL PROFESORADO

Art. 69. Si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Educación, procediere la contratación, el procedimiento a seguir se ajustará a las normas siguientes:

a) La provisión de las vacantes de Profesores ayudantes y de quienes deben ser asimilados a Profesores adjuntos se hará por el Rector, oída la Comisión de Estudios de la Facultad respectiva, a propuesta de un Director de Departamento.

b) La provisión de las vacantes de Profesores especiales y de quienes deban ser asimilados a agregados y Catedráticos se hará por el Rector, a propuesta formulada por el Decano y oídos los Directores de Departamento y la Comisión de Estudios de la Facultad respectiva.

c) La provisión de vacantes de Lectores y Profesores de idiomas se hará por el Rector, a propuesta del Director del Departamento de Idiomas y oídos los Decanos en cuyas Facultades hayan de impartir enseñanza.

La formalización de los contratos y expedición de los nombramientos se realizará por el Rectorado.

TITULO V

Régimen económico y presupuestario

Art. 70. La Universidad Autónoma de Madrid es una Entidad de derecho público con la autonomía financiera y económica que le otorgan las leyes. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente del Estado, y goza de plena capacidad para realizar todo género de actos de gestión y disposición, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes.

SECCION PRIMERA: BIENES Y RECURSOS

Art. 71. 1. El Estado adscribirá a la Universidad los bienes necesarios para su funcionamiento. Salvo que mediante Ley se les transmitieran en propiedad, estos bienes conservarán su calificación jurídica originaria, y la Universidad habrá de utilizarlos para el cumplimiento de sus fines, bien en forma directa, bien por percepción de sus rentas o frutos.

2. No obstante, la Universidad podrá proponer al Ministerio de Hacienda, por conducto y con informe favorable del Ministerio de Educación y Ciencia, la permuta de bienes sobrantes por otros necesarios para el servicio, así como su enajenación, con el fin de aplicar su producto a la mejora de las instalaciones de la Universidad. Dichas propuestas se ajustarán a lo preceptuado en la Ley del Patrimonio del Estado y disposiciones que la desarrollan.

Art. 72. Serán recursos propios de la Universidad:

a) El importe que corresponda de las tasas académicas autorizadas por el Gobierno y los ingresos obtenidos por prestación de servicios propios de sus actividades a Entidades públicas o privadas, Empresas o particulares con los que pudiesen celebrarse acuerdos al respecto.

b) Las subvenciones que se consignen en los presupuestos del Estado, Organismos autónomos, Corporaciones Locales y otras Corporaciones públicas.

c) Las donaciones y legados de todo orden que puedan recibir de personas físicas o jurídicas cualesquiera.

d) El producto de venta de bienes propios y las compensaciones originadas por enajenación de activos fijos.

e) Los ingresos procedentes de las operaciones de créditos reglamentariamente aprobadas que realice para el cumplimiento de sus fines.

f) Las rentas y cualquier otro ingreso de carácter periódico o no y naturaleza patrimonial.

g) Los saldos remanentes del ejercicio anterior.

SECCION SEGUNDA: EL PRESUPUESTO UNIVERSITARIO

Art. 73. 1. La actividad económica y financiera de la Universidad se acomodará a un presupuesto de carácter anual, que deberá estar coordinado con los presupuestos generales del Estado. Corresponde al Gerente la preparación técnica del presupuesto, de acuerdo con las orientaciones de la Junta de Gobierno sobre las peticiones que sean elevadas por las Comisiones Administrativas de las Facultades. La Junta de Gobierno y el Patronato informarán el proyecto de presupuesto que se elevará al Ministerio de Educación y Ciencia, para su aprobación por el Gobierno.

2. El Gerente deberá entregar el proyecto de presupuesto a la Junta de Gobierno antes del 30 de junio.

3. La autorización de los gastos dentro de los créditos fijados en el presupuesto corresponde al Rector, que podrá delegar esta función, oída la Junta de Gobierno, y en los créditos expresamente determinados, en un Vicerrector o en los Decanos y Directores de Departamentos. La ordenación del pago corresponde al Rector o, por delegación, a un Vicerrector o al Gerente.

4. La aprobación del presupuesto implicará la autorización a la Universidad para su completa ejecución, y hasta tanto que se produzca la aprobación, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior.

Art. 74. En el presupuesto de gastos podrán existir créditos con el carácter de ampliables, siempre que sean autorizados por el Gobierno al aprobar el presupuesto de la Universidad.

Art. 75. 1. Las subvenciones que se concedan en los presupuestos del Estado para cubrir globalmente el gasto medio por alumno en cada anualidad figurarán en el presupuesto universitario como aportación o subvención estatal, sin asignación específica.

2. Las cantidades correspondientes a la financiación de la investigación en la Universidad, así como las que les puedan ser asignadas para un fondo de becas o de ayudas escolares, figurarán en el presupuesto de la Universidad como aportaciones del Estado con asignación específica.

Art. 76. Las anualidades correspondientes al presupuesto-programa para la financiación de las instalaciones universitarias y, en su caso, de investigaciones especiales figurarán en los presupuestos de la Universidad como aportaciones del Estado con asignación especial.

Art. 77. 1. La contabilidad de la Universidad se llevará de acuerdo con las directrices de los artículos 66 y 67 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

2. Las cuentas anuales y la información prescrita en el apartado 5.º del artículo 65 de la Ley General de Educación se rendirán al Gobierno y al Tribunal de Cuentas y, una vez aprobados por aquél, serán publicados.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera.—La Junta de Gobierno adoptará las medidas precisas para la implantación gradual de estos Estatutos, cuya duración máxima será de tres años. Para la elaboración de los Estatutos definitivos se abrirá un período de información pública, a partir del primer año de la publicación de los provisionales, terminada la cual se elaborará, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley General de Educación, el proyecto de Estatutos definitivos.

Segunda.—Estos Estatutos provisionales podrán ser alterados durante el período de su vigencia a que se refiere la disposición anterior, a instancia de la Junta de Gobierno de la Universidad o del Patronato, y con informe, en todo caso, del Consejo de Rectores.

Tercera.—Los nombramientos hechos de acuerdo con los presentes Estatutos caducarán en el momento de la entrada en vigor de los Estatutos definitivos, salvo que éstos dispusieran otra cosa.

Cuarta.—Hasta tanto se aprueben los Estatutos definitivos de la Universidad, serán de aplicación las normas vigentes sobre disciplina universitaria.

ESTUDIOS SUPERIORES

Orden de 14 de abril de 1971 por la que se hace extensiva a todas las Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Orden de 2 de mayo de 1963. («BOE» 18-V-1971.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid en relación con la Orden ministerial de 2 de mayo de 1963, que estableció para el plan de estudios de la Sección de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la prueba de la licenciatura a los alumnos a quienes se les hubiesen convalidado asignaturas de la expresada Sección,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada, ha dispuesto hacer extensiva la citada Orden ministerial de 2 de mayo de 1963 a todas las Secciones de la Facultad de Filosofía

y Letras de la Universidad de Madrid para aquellos alumnos a quienes se les convaliden asignaturas de cualquiera de las Secciones de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Orden de 14 de abril de 1971 por la que se hace extensiva la Orden de 18 de febrero de 1971 a los alumnos que procedan de Escuelas Técnicas de Grado Medio y solicitan convalidaciones en las Facultades experimentales de Ciencias, Farmacia y Veterinaria. («BOE» 22-V-1971.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Universidad de Madrid en relación con la Orden ministerial de 18 de febrero del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo), que establece la no convalidación de asignaturas de Peritos o Ingenieros Técnicos por las del Curso Selectivo de la Licenciatura de Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada, ha dispuesto hacer extensiva la citada Orden ministerial de 18 de febrero del presente año a los alumnos que, procedentes de Escuelas Técnicas de Grado Medio, soliciten convalidaciones en las restantes Facultades experimentales, de Ciencias, Farmacia y Veterinaria, ya que el curso selectivo de las mismas es común para todas ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Orden de 12 de mayo de 1971 por la que se establece convalidación de estudios de la licenciatura de Veterinaria por los de Medicina en las distintas Universidades. («Boletín Oficial del Estado» 19-VI-1971.)

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente número 39.384 y de acuerdo con el contenido del mismo,

Este Ministerio ha resuelto que los alumnos que en la Facultad de Veterinaria hayan aprobado los tres primeros cursos completos del vigente plan de estudios, en el caso de solicitar convalidación para la licenciatura de Medicina, les será convalidada la asignatura de «Histología» en esta última licenciatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Miguel Castillejos Goarriz, contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 11 de septiembre de 1970, dictada en relación con el expediente presentado como consecuencia de proyecto para la edificación de una casa en la plaza de Santa Catalina, número 4, de la ciudad de Córdoba, y

Resultando que el interesado presentó este proyecto de edificación, que dió lugar a la actuación administrativa correspondiente, en la cual debe resaltarse la correspondiente a aquellos informes de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, concretamente el de 25 de julio de 1970, por el cual se autorizó al señor Castillejos a la continuación de las obras en los interiores de edificio correspondientes a la planta baja y dos superiores;

Resultando que el edificio cuya construcción se pretende está contiguo a la Mezquita y afecta al ambiente monumental de la misma, según consta en los informes unidos al expediente;

Resultando que, con fecha 11 de junio de 1970, el Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional estimaba que el volumen excesivo de la edificación, cuatro plantas, afectaba notablemente al ambiente artístico y monumental de la Mezquita, y proponía dos soluciones, como segunda el derribo de las torretas del edificio, así como la totalidad de la primera cornisa, paralela a la fachada correspondiente a la cuarta planta, y proponía que se concediese al interesado un último plazo para que comunicase cuál de las dos soluciones considera más aceptable, debiendo advertirse que la primera solución era la de la demolición de todo elemento que sobrepasase en altura al forjado correspondiente al techo de la tercera planta, ajustándose la línea de cornisa a este nivel, más las demás condiciones relativas a las fachadas y cerrajería de la construcción;

Resultando que, con fecha 6 de julio de 1970, el señor Castillejos compareció en el expediente para mostrar su conformidad con la segunda solución propuesta por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, a que antes se hizo referencia, y esta Dirección General, a la vista de esta comparecencia, dictó su Resolución de la misma fecha, aprobando el proyecto presentado por el compareciente, si bien introduciendo las modificaciones que en la misma constan, siendo de señalar, a efectos de recurso, la primera modificación relativa a la supresión de las torretas y de la totalidad de la primera cornisa paralela a la fachada correspondiente a la cuarta planta;

Resultando que, con fecha 19 de agosto de 1970, la misma Dirección General modifica el error material sufrido en anterior Resolución, dictada el 6 de julio del mismo año, y en la cual, en lo que es fundamental en este trámite, se rectifica la primera modificación en el sentido de supresión de las torretas y de la totalidad de la primera crujía paralela a la fachada correspondiente a la cuarta planta, sin que conste que contra esta modificación y subsiguiente resolución el interesado formulase alegación alguna formal dentro de plazo;

Resultando que en el expediente figura que las obras de referencia fueron suspendidas por telegrama de 20 de febrero de 1970, dirigido por la Dirección General de Bellas Artes al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, por su excesivo volumen, suspensión que fué ratificada por la misma autoridad en telegrama de 18 de agosto del propio año, en el cual se hacía constar el equívoco cambio acaecido de la palabra «crujía» por «cornisa»;

Resultando que, subsanado ese error material, después de toda la tramitación expedientel que queda referida, la Dirección General de Bellas Artes, por su Resolución ahora recurrida, se ratifica en el contenido de la dictada el 19 de agosto de 1970, y en su virtud aprueba el proyecto presentado en las condiciones tan reiteradamente aludidas, y rectificando el error padecido en relación con la primera condición, que en lugar de haberse transcrito la palabra «crujía» se dijo que era «cornisa»;

Resultando que contra esta Resolución interpone el señor Castillejos recurso de alzada, en el cual solicita que se dé por firme la Resolución de 6 de julio de 1970, aludiendo a que si ya se resolvió anteriormente, con referencia a su edificación, en el sentido de «supresión de las torretas y de la totalidad de la primera cornisa paralela a la fachada correspondiente a la cuarta planta», y así fué aceptado por él, ahora no puede rectificarse, por que el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo faculta a la Administración para rectificación de errores, pero siempre que los mismos no puedan perjudicar intereses de terceros, ni sean contrarios a la equidad o a la Ley, como se deduce del siguiente artículo 112 del mismo Cuerpo legal;

Resultando que la Sección de Patrimonio Artístico de la Dirección General de Bellas Artes propone la desestimación de este recurso, por las razones que constan en su informe de 17 de marzo último;

Vistos el Decreto de 20 de julio de 1929, la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto de 22 de julio de 1958, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión esencial que surge en este trámite, y a la que se refiere el interesado en su escrito de recurso, es la de la aplicación de los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con respecto a que si la Administración puede rectificar el error padecido en Resolución que dictó en 6 de julio de 1970, en la cual, y en la primera de sus condiciones, empleó la palabra «cornisa» en lugar de la de «crujía»;

Considerando que en las actuaciones del expediente aparece especificado el excesivo volumen de la edificación proyectada, que era de cuatro plantas, y se informa concretamente sobre ello por los Servicios competentes del Departamento en el sentido de que tal volumen afecta notablemente al ambiente artístico monumental de la Mezquita y se dan por la autoridad competente, para conocimiento del interesado, las instrucciones pertinentes para la paralización de las obras, en evitación de que el edificio conste de una planta más sobre la altura admisible, dado su emplazamiento;

Considerando que en la Resolución de 6 de julio de 1970, cuya firmeza solicita el recurrente, se sustituyó, por error material,

la palabra «crujía» por la de «cornisa», y advertida la Administración de todo ello, dictó su Resolución de 19 de agosto de 1970, en la que ya se establecía la debida rectificación de la modificación acordada, sin que conste que esta Resolución de la Dirección General fuese impugnada por el interesado, por lo cual hay que admitir su virtualidad y eficacia en este sentido concreto que se señala;

Considerando que la Resolución que ahora se impugna de 11 de septiembre de 1970, no hace sino elevar a definitivo el contenido de la dictada el 19 de agosto de 1970, a que se acaba de aludir, y en su virtud aprueba el proyecto presentado por el señor Castillejos, el cual debe introducir en el mismo las modificaciones que en tal Resolución constan, y entre ellas «la totalidad de la primera crujía», que era lo mismo que se decía en la citada Resolución de 19 de agosto;

Considerando que la Resolución de la Dirección General tan reiterada de 6 de julio de 1970 no puede estimarse como definitiva, según pretende el interesado, pues la misma está afectada de un error material o de hecho, que en cualquier momento puede ser rectificado por la Administración, según señala el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que esta rectificación pueda resultar contraria a la equidad, a la Ley o al derecho del señor Castillejos, ya que la Ley no permite esta clase de construcciones en la forma en que fué proyectada por el interesado, con cuatro plantas, ya que ello iría en perjuicio del ambiente histórico-artístico del lugar en que está emplazada la construcción, y por ello el señor Castillejos no puede hablar de lesión de sus derechos que provenga de esta rectificación del error material padecido, pues precisamente la norma legal así lo autoriza, y de tal autorización no puede nacer derecho alguno para el particular, por venir actuando la Administración dentro de las facultades que le confiere la normativa legal vigente sobre la cuestión;

Considerando que se trata de un error material sufrido por la Administración al poner la palabra «cornisa» en lugar de «crujía», es evidente, no ya porque este error se deduce de las propias actuaciones expedientales antes señaladas, que habían de impedir necesariamente el que la Resolución de 6 de julio de 1970 figurase la palabra «cornisa», sino también porque, como dice la Resolución impugnada, carece de sentido lógico sin la palabra «crujía» el texto de la primera condición de la Resolución rectificada, cuya firmeza persigue el señor Castillejos, por ser absurdo tan sólo imaginar que pueda existir una cornisa paralela a la fachada;

Considerando que este error padecido por la Administración en esa Resolución de 6 de julio de 1970 impide la firmeza de la misma, en aplicación de lo dispuesto en los citados artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo, como antes quedó razonado, y en este sentido hay que considerarla como de carácter provisional, pues la misma estaba afecta de un error subsanable por la propia Administración, que la impedía adquirir el carácter de firmeza que el señor Castillejos solicita en su recurso, máxime cuando éste no consta que atacase la Resolución de 19 de agosto de 1970, que la recurrida rectifica, y en la cual ya aparecía la rectificación del error material que había sufrido la Administración con respecto a este proyecto de edificación presentado por el interesado, por lo cual el recurso de alzada que interpone ha de considerarse como desestimado y mantener la vigencia y efectividad de la Resolución recurrida,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Manuel Hidalgo Sánchez contra la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 11 de diciembre de 1968, que declaró ilegales y clandestinas las obras realizadas para la construcción de las cuatro últimas plantas del edificio sito en la calle Graciano, de Mérida (Badajoz), promovidas por el interesado, y

Resultando que habiendo tenido conocimiento la Dirección General de Bellas Artes de que se estaba levantando en la ciudad de Mérida un edificio de nueva planta que, por su situación y volumen, perjudicaba el ambiente monumental de la Alcazaba, ordenó la suspensión inmediata de las obras y la remisión del proyecto, orden de suspensión que no fué cumplimentada por el interesado y que fué reiterada en repetidas ocasiones por la Dirección General, a pesar de lo cual el edificio fué terminado casi totalmente;

Resultando que, remitido el proyecto a la Dirección General de Bellas Artes, la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional informó que no puede ser aprobado en su volumen actual, debiendo ser demolidas las cuatro últimas plantas, que son las que perjudican al monumento y el ambiente propio del lugar; asimismo informaba que se debía ordenar que se remitiese un nuevo proyecto suprimiendo dichas plantas y ajustando su estilo al ambiente general de la ciudad y de sus monumentos, así como ordenar la demolición inmediata de aquéllas;

Resultando que en el expediente incoado se dió vista para alegaciones al interesado, el cual hizo uso de su derecho con toda la amplitud que interesó, pues se le ampliaron los plazos para evacuar este trámite, y propuso las pruebas que consideró pertinentes y que fueron practicadas y aparecen unidas al expediente, consistiendo sustancialmente en documentos gráficos relativos a la ciudad de Mérida, con vistas del edificio construído y del monumento al que afectaba en su construcción, así como acta notarial en donde se daban las explicaciones pertinentes, comprobadas sobre el terreno, en relación con esos documentos gráficos presentados;

Resultando que en su escrito de alegaciones manifiesta el interesado, sustancialmente, que obtuvo la licencia municipal para la construcción que había solicitado, de ocho plantas y 16 viviendas y locales comerciales, y que no le fué indicada por el Ayuntamiento la necesidad de someter el proyecto a la Dirección General de Bellas Artes, cosa que hubiese realizado sin ningún temor, pues en este caso el inmueble no afecta a la Alcazaba ni a ningún otro de los existentes en Mérida, añadiendo que en la misma época de su proyecto se han realizado y realizan construcciones, incluso adosadas a monumentos de la máxima categoría o materialmente encima de otros, por los que no era presumible trato distinto para una edificación muy distante de la Alcazaba y que nada afectaba a su belleza ni a su contemplación; añade que no ha hecho la mínima resistencia a cumplimentar los requerimientos de la Dirección General, y que tan pronto como los conoció procedió a la entrega del proyecto;

Resultando que las antigüedades meritenses de Mérida, prehistóricas, romanas y medievales, fueron declaradas monumento unas, confirmadas como tal otras y clasificadas todas por Decreto de 20 de diciembre de 1932, figurando entre ellas la Alcazaba;

Resultando que contra la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, el señor Hidalgo interpone este recurso de alzada, reproduciendo el contenido de las alegaciones contenidas en el expediente y que antes fueron resaltadas en su esencialidad;

Resultando que la Sección de Patrimonio Artístico de este Departamento propuso en su informe la desestimación de este recurso, en virtud de los fundamentos legales y de hecho que en el mismo constan;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto de 20 de diciembre de 1932, el de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que la competencia de la Dirección General de Bellas Artes para intervenir en este proyecto de edificación viene determinada por los artículos 3 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, dado que el edificio objeto del proyecto se halla emplazado en solar casi contiguo a la Alcazaba, monumento histórico-artístico, al que por su excesiva altura perjudica en su ambiente propio;

Considerando que las alegaciones del recurrente intentando demostrar que la construcción que ha levantado no perjudica al monumento, carecen de consistencia legal para dejar sin efectos en este sentido lo que ha sido informado por los Servicios Técnicos de este Departamento, y esto ha de prevalecer sobre el criterio particular y subjetivo del interesado, toda vez que, por añadidura, aparece evidenciado en el expediente, incluso por la prueba gráfica aportada por el interesado, que el edificio en cuestión de su propiedad, por su excesiva altura, desentona del conjunto monumental de Mérida, perjudicándole en el ambiente, que se debe conservar, en beneficio del interés histórico-artístico que corresponde defender a este Departamento por medio de sus Organismos competentes y autorizados; sin que pueda servir tampoco para atacar lo acordado en esta cuestión la alegación realizada por el señor Hidalgo de que se han concedido autorizaciones para construcciones del mismo volumen que la suya, pues ello, de ser cierto, no puede servir de precedente vinculante para evitar la aplicación correcta de la Ley en este supuesto; aparte de que por las mismas fotografías que aporta el interesado, concretamente las señaladas en el acta notarial relacionada con los números 1, 2, 12 y 13, se viene a demostrar que la edificación levantada supera en altura a los edificios contiguos, a los que parece que quiere referirse el interesado en su escrito;

Considerando que, por otra parte, en el expediente parece demostrado que no obstante las órdenes de suspensión de la realización de obras cursadas y reiteradas repetidamente al interesado, éste continuó su construcción, por todo lo cual el acuerdo de la Dirección General que aplica correctamente la legislación vigente, en uso de sus indeclinables facultades en este sentido, debe ser mantenido en su integridad, procediéndose a la demolición de las cuatro plantas levantadas por el propietario, que contravino las órdenes cursadas por la Dirección General para evitarlo, como consecuencia de la declaración de ilegalidad y clandestinidad de las mismas, debiendo todo ello dar lugar a la propuesta de desestimación de este recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Patricio Gómez-Salas Gómez contra resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de 22 de diciembre de 1970, sobre traslado de expediente académico a la Universidad de Madrid, y

Resultando que, solicitado por el interesado el indicado traslado de expediente académico desde aquella Universidad a la Facultad de Ciencias Económicas de Madrid, alegando que deseaba cursar tales estudios y, a poder ser, en Madrid, por vivir el hermano en esta ciudad, por la facilidad económica que le supondría, fué desestimada tal petición, por haber tenido su entrada en la Secretaría General de aquella Universidad el 17 de febrero de 1971, fuera del plazo reglamentario establecido, sin que, por otra parte, hubiese acreditado la residencia permanente de los padres o tutor legal en esta capital o su condición de funcionario público con destino en ella, o estar colocado en Empresa privada, o bien se tratase de cursar una especialidad que no la hubiese en otro Centro más próximo a su residencia; normas establecidas por la Universidad de Madrid al indicado efecto;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, insistiendo en las circunstancias económicas de orden familiar que condicionarían su propósito de seguir la carrera de Ciencias Económicas, precisamente en esta capital;

Vistos el Decreto de 27 de julio de 1964, Orden ministerial de 7 de julio de 1965, Orden ministerial de 12 de julio de 1966, Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de julio de 1967, artículos 63 y 66 y concordantes de la Ley General de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1966, la solicitud de traslados de expedientes académicos ha de realizarse precisamente entre el 1 de junio y el 31 de julio de cada año, por lo que ha de concluirse que la resolución denegatoria de aquel traslado adoptada por el Rectorado de la citada Universidad se había ajustado a derecho, así en tal fundamento previo, como en la exigencia de las señaladas normas establecidas en el condicionamiento de tales traslados para el régimen de admisión de alumnos, conforme a las facultades que a las Universidades competen, a tenor de lo establecido en los artículos 63 y 66 de la Ley General de Educación y subsiguientes Estatutos por la que se rige —condicionamientos que no concurrían en el solicitante—; conclusiones todas que han de determinar la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Ricardo García Bonome contra resolución del Rectorado de la Universidad de Santiago de 30 de diciembre de 1970, que le denegara traslado de expediente académico, y

Resultando que solicitado por el interesado traslado de expediente académico de la Facultad de Filosofía y Letras de aquella Universidad para la correspondiente de Madrid (Sección de Filosofía pura), el Rectorado de esta última acordó que no procedía acceder a dicho traslado por tratarse de alumno procedente de convalidación y que había cursado todas las asignaturas integrantes de la carrera en otras Universidades, en cuya razón el Rectorado de la de Santiago resolvió en el mismo sentido desestimatorio mediante su citado acuerdo de 30 de diciembre de 1970;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada, el interesado, alegando que no había solicitado el traslado de expediente en el plazo reglamentario por no saber si superaría las asignaturas que le faltaban del comunes en la convocatoria de septiembre, las demás asignaturas que constituyen la especialidad de Filosofía pura le habían sido convalidadas por el Ministerio, siéndole necesario efectuar el depósito del título para poder ejercer la profesión, ya que no dispone de medios económicos y por ello insiste en su petición de traslado de expediente académico;

Vistos los artículos 63, 66 y concordantes de la Ley General de Educación, Orden ministerial de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Orden ministerial de 12 de julio de 1966, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 66 de la Ley General de Educación, las Universidades gozan de plena capacidad para realizar sus propios actos de gestión y disposición y entre ellos para determinar el régimen de admisión de alumnos, en uso de cuyas facultades la de Madrid tiene establecida la norma de que no se admitirán traslados de expedientes para aquellos alumnos que, procedentes de convalidación, hubiesen cursado todas las asignaturas que integran la carrera en otras Universidades, viniendo únicamente a esta Facultad a efectuar el depósito del título de Licenciado, acuerdo de no aceptación que hubo de vincular del denegatorio resuelto por el Rectorado de la de Santiago, conclusiones que, aun sin haber señalado la improcedencia de lo solicitado por haberlo hecho fuera del plazo reglamentario que previene la Orden ministerial de 12 de julio de 1966, ha de conducir a la desestimación del presente recurso por haberse ajustado a derecho la resolución recurrida,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: En los recursos de alzada interpuestos por don José Luis Teresa Heredia y por don Guillermo Suárez Fernández contra Ordenes ministeriales de 12 de julio de 1969 sobre convalidación de asignaturas de la licenciatura en Ciencias biológicas por los de la de Veterinaria y de ésta y grado de Doctor, respectivamente —acumulados en su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en razón a su sustancial identidad y de economía en el procedimiento—, el Consejo Nacional de Educación emitió, con fecha de entrada en este Departamento de 29 de abril del corriente año, el siguiente dictamen;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de julio de 1969 les fueron convalidadas, en razón de sus estudios, las siguientes asignaturas de la licenciatura en Ciencias biológicas: Al señor Teresa Heredia, Licenciado en Veterinaria, las del primer curso completo, a excepción de la geología, citología e histología, fisiología general, religión, educación física y formación política; para convalidaciones de cuarto y quinto cursos deberá esperar a que sea aprobado el Plan de estudios. Al señor Suárez Fernández, Licenciado y Doctor en Veterinaria, le fueron convalidadas las del primer curso completo, excepto matemáticas y geología, citología e histología, fisiología general, religión, educación física y formación política, para convalidaciones de cuarto y quinto cursos deberá esperar también a que sea aprobado el Plan de estudios;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interponen recurso de alzada los interesados —acumulados en su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo—, alegando sustancialmente que el criterio que se había seguido para las convalidaciones de que se trata no se había ajustado a otros casos precedentes; que conforme tales precedentes, se había considerado que los licenciados universitarios poseen formación científica y superior a la que pueda otorgarle el actual curso selectivo, y por ello a un Licenciado de Veterinaria se le había convalidado en su totalidad dicho curso, y con las demás manifestaciones que en sus respectivos escritos de recurso hacen constar, terminan en súplica de que se extienda la convalidación solicitada a las asignaturas de geología y de geología y matemáticas, respectivamente, del actual curso selectivo de Ciencias;

Considerando que a un Licenciado universitario debe corresponderle una formación científica superior a la que puede otorgar un primer curso selectivo de carrera, entendida esa formación de un modo general, pero el hecho de ser Licenciado en Veterinaria no presupone poseer los conocimientos de disciplinas que no figurasen en el Plan de estudios vigente en el correspondiente período y que, en cambio, figuran en el primer curso selectivo de Ciencias, el señor Teresa no cursó efectivamente la geología y el señor Suárez Fernández ni la geología ni las matemáticas. La geología y las matemáticas forman parte del Plan de estudios de Ciencias biológicas no tan solo para garantizar en quien supere dichas asignaturas un cierto nivel intelectual, sino porque constituyen una base necesaria para la comprensión de diversas materias de cursos superiores y, por tanto, deben ser consideradas imprescindibles a un futuro Licenciado en Ciencias biológicas;

Considerando que la convalidación de los estudios completos de Perito agrícola por los equivalentes de la licenciatura en Veterinaria deben regirse de modo análogo a lo que establecen las disposiciones vigentes de convalidación de estudios técnicos de grado medio por los del primer año selectivo de los estudios técnicos superiores, en lo que al primer curso se refiere;

Considerando que el hecho de que el actual Plan de estudios de la licenciatura en Veterinaria tenga un primer curso coincidente con el de la licenciatura en Ciencias biológicas no avala la petición de los recurrentes, sino que por el contrario expresa el interés que las matemáticas y la biología tienen para la formación biológica, de acuerdo con el actual estado de la ciencia. Las modificaciones del Plan de estudios, que procuran una mejor formación de los Licenciados respectivos, no puede afectar a los derechos adquiridos por quienes obtuvieron el título en orden a su actividad profesional, pero es evidente que las disciplinas que no cursó un Licenciado no pueden darse como cursadas a efectos de convalidación para seguir nuevos estudios por el mero hecho de que se hayan incluído posteriormente en un nuevo Plan de estudios de la carrera en la que había obtenido titulación;

Por todo lo cual se estima que las razones alegadas por los recurrentes señores Teresa Heredia y Suárez Fernández no son suficientes y que, por tanto, no procede acceder a la ampliación de convalidación que solicitan,

Este Ministerio ha resuelto desestimar los acumulados recursos de conformidad con el preinserto dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por doña Joaquina González Rivera contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 15 de noviembre de 1969, que denegó la aprobación al proyecto de elevación de una planta sobre las dos con que cuenta el inmueble número 1 de la calle de la Rivera, de Ribadavia (Orense), propiedad de la recurrente; y

Resultando que por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes se informó desfavorablemente dicho proyecto por estimar que la casa de referencia forma parte integrante de la zona en que se encuentra la iglesia románica de la Oliveira, cuya importancia determinó su inclusión en la delimitación hecha del conjunto histórico-artístico de Ribadavia por Decreto de 17 de octubre de 1947, no pudiendo por tanto alterarse el inmueble citado en cuanto a su disposición constructiva, al menos en materiales y volumen;

Resultando que esta declaración de conjunto histórico-artístico comprendía la zona situada entre el castillo, el río Avia y la parte posterior de las casas levantadas en la margen izquierda de la carretera de Villacastín a Vigo, calle y plaza o atrio de la iglesia de la Oliveira, el convento de Santo Domingo con todas sus dependencias, alrededores y escalinatas que desde la carretera a él dan acceso;

Resultando que concedido el trámite de audiencia a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ésta lo evacua en el escrito de alegaciones que presenta, en el cual hace constar sustancialmente que existen otros inmuebles en idénticas circunstancias al suyo, que tienen más volumen, y que la elevación que se pretende no perjudica al conjunto monumental ni en cuanto a la estética ni perspectiva del mismo, haciendo las consideraciones que estima pertinentes en relación con esos inmuebles a que se refiere y adjuntando con su escrito informe de un Aparejador, como asimismo acta de presencia notarial, en cuyos documentos se emiten criterios subjetivos que se concretan, en definitiva, en que la elevación de la planta que pretende la interesada no reduciría nada la visibilidad de la iglesia y su atrio y que existen otras edificaciones aproximadamente a la misma distancia del atrio e iglesia y por el lado Este, como es la que es propiedad de los herederos de don Jesús Sánchez García, compuesta de planta baja y tres pisos;

Resultando que contra la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes que la deniega la realización de la obra interesada, interpone la señora González Rivera recurso de alzada en el cual solicita que se deje sin efecto aquélla y se le autorice para la ejecución de las obras que solicita, después de hacer en su escrito determinadas consideraciones consistentes, sustancialmente, en que si la mera inclusión en el conjunto histórico-artístico es suficiente para prohibir toda obra modificativa de volumen, no se explica la autorización de la construcción de edificios de nueva planta, ni tampoco, cómo pueden alterar perjudicialmente a tal conjunto las obras realizadas en un edificio sin valor y que no afectan a la perspectiva del monumento;

Resultando que la Sección de Patrimonio Artístico de este Departamento propone la desestimación de este recurso por las razones que en su informe constan;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto de 17 de octubre de 1947, el de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que siendo preceptiva la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes de todo proyecto de obra que pretenda modificar edificios, calles o plazas inmediatas al monumento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, en relación con los 3 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, aparece justificada legalmente esta denegación de elevación de un piso de la casa propiedad de la señora González Rivera, toda vez que esta casa, como dicen los Servicios Técnicos de la Dirección General, forma parte esencial de la zona que comprende la iglesia románica de la Oliveira, y por consiguiente, tal aumento de volumen del edificio perjudicaría de manera notoria el ambiente propio del lugar, por hallarse situado precisamente frente al atrio de dicha iglesia y ser su módulo actual el ajustado al conjunto, por lo cual toda alegación de la recurrente que trate de desvirtuar este criterio de los Servicios Técnicos no puede tener valor legal alguno, ni tampoco lo que manifiesta respecto a que existen otras edificaciones de mayor volumen en la zona, ya que, sobre no encontrarse las mismas en idéntico emplazamiento según expresan los Servicios Técnicos, los precedentes aludidos no pueden vincular a la Administración, que en cada caso que ante ella se presente ha de estudiar con el mayor detenimiento lo que debe autorizarse sobre la pretensión que se deduzca, todo ello de acuerdo con la Ley y con la obligación que tiene de evitar que puedan modificarse edificios situados dentro de una zona monumental y cuya modificación puede afectar al conjunto declarado histórico-artístico, máxime cuando como en este caso acaece, la casa cuya elevación se pretende está situada en calle inmediata al monumento, frente al atrio de la iglesia de Rivadavia, por cuya circunstancia especialísima resulta de toda procedencia la denegación realizada por la Dirección General de Bellas Artes, la cual debe mantenerse en su integridad con desestimación del recurso de alzada que contra la misma ha sido interpuesto por la señora González Rivera,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Victoriano Juanes Martín contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 2 de diciembre de 1969, sobre obras realizadas en casa propiedad del recurrente en la calle del Arco de Avila, número 19, de Arévalo (Avila); y

Resultando que la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional de este Departamento, en 31 de octubre de 1969 informó que el solar sobre el que se pretende construir está situado en pleno casco antiguo de la villa, comprendiendo el proyecto un edificio de cinco plantas, por lo que dada su situación y zona de baja altura, salvo excepciones de edificación construída antes de la incoación del expediente de declaración de la villa como conjunto histórico-artístico, la altura proyectada no es aprobable porque influye desfavorablemente sobre el ambiente interior monumental, sin que tampoco pueda ser aceptable la composición de la fachada principal, que no responde al ambiente general, y por ello proponía la no aprobación del proyecto, que debería rehacerse en el sentido de reducir su altura a la correspondiente a tres plantas de alto normal, modificándose la composición de la fachada principal, suprimiendo las terrazas centrales y acondicionando el vuelo al ancho de la calle, y expresándose, asimismo, la calidad y color del ladrillo a emplear en la fachada principal;

Resultando que concedido trámite de audiencia al interesado, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, éste lo evacua con fecha 19 de noviembre de 1969, alegando en su escrito correspondiente que de no accederse a la autorización para la construcción que proyecta, serían muy graves los perjuicios que se le ocasionarían, ya que tiene toda la armadura metálica levantada;

Resultando que la Resolución recurrida considera ilegal y clandestina la obra realizada por la propiedad, y obliga a la demolición de la armadura metálica correspondiente a las plantas cuatro y cinco, sin perjuicio de que el propietario pueda presentar nuevo proyecto en el que se recogan las prescripciones contenidas en la mencionada Resolución;

Resultando que la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional citada, en oficio de 4 de mayo de 1970, comunica a la Dirección General de Bellas Artes que la Resolución de esta Dirección de 2 de noviembre de 1969 ha sido incumplida por el interesado en todos y cada uno de sus apartados, al estar terminados por completo cerramientos y cubiertas con solución no autorizada, por lo que considera que por constituir ello un claro ejemplo de contravención que afecta sensiblemente a los ambientes monumentales de la villa, se debe proceder a la demolición de la obra no autorizada;

Resultando que contra la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes antes señalada, interpone el señor Juanes Martín este recurso, en el cual manifiesta que el lugar donde se pretende construir está fuera de la zona delimitada en el plano existente en el Ayuntamiento como de edificación histórico-artística, estimando que no cambia con su altura el ambiente monumental y que se han levantado en la misma calle algunos edificios de aproximado volumen; que las obras las ha realizado con la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda y con el beneplácito del Ayuntamiento, por lo que teniendo en cuenta el plazo transcurrido desde que fué enviado el proyecto y no recibir contestación alguna, era de suponer que sería aprobado en su totalidad; terminando con la súplica de que se le autorice la construcción del edificio para tres plantas y nave comercial, reduciendo con ello una planta, puesto que se solicitaba de cuatro plantas y nave, y también las terrazas centrales o balcones proyectados y que, en definitiva, no se estimen las obras realizadas como ilegales y clandestinas, pues si bien no estaban autorizadas por la Dirección General de Bellas Artes

lo fueron por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda;

Resultando que incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Arévalo (Avila), con anterioridad a la fecha en que se dictó la Resolución impugnada, ya ha sido declarado tal por Decreto de 20 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril);

Resultando que la Sección del Patrimonio Artístico de la Dirección General de Bellas Artes de este Departamento propone la desestimación de este recurso;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958, el de 20 de marzo de 1970, la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que aunque el interesado no califica en su escrito la clase de recurso que utiliza, hay que tramitarlo como de alzada por ser la Resolución impugnada recurrible ante el Organo superior jerárquico que la dictó, ya que no pone fin a la vía administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.1, en relación con el 114.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que al tener el edificio construído por el interesado y terminado en su armadura metálica, mayor altura que la correspondiente a la previsible en lugar declarado legalmente conjunto histórico-artístico, resulta competente la Dirección General de Bellas Artes para evitarlo y atemperar la construcción al ambiente propio derivado de esta declaración, a tenor de lo previsto en los artículos 3 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, en relación con el 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958 y 25 del Reglamento de 16 de abril de 1936;

Considerando que siendo esto así, carece de toda realidad legal la alegación del recurrente de que el edificio está fuera de la zona delimitada como histórico-artística, ya que esta zona se extiende a todo lo que prescribe el artículo 6.º del citado Decreto de 22 de julio de 1958, conforme lo ha entendido también la jurisprudencia del Tribunal Supremo y concretamente la sentencia de 1 de marzo de 1967;

Considerando que el proyecto presentado por el interesado fué informado desfavorablemente por los Servicios Técnicos competentes de este Departamento, que estimaron que debía rehacerse en el sentido de reducir su altura a la correspondiente de tres plantas de alto normal, más las modificaciones que especificaban; no obstante lo cual, y según manifiesta el propio interesado y corroboraron dichos Servicios Técnicos en posterior informe de 4 de mayo de 1970, el edificio se terminó en su armadura metálica correspondiente a las plantas cuatro y cinco, por la razón inoperante, alegada también por el interesado, de que al no recibir contestación sobre la aprobación de su proyecto se empezó a construir y terminar toda la armadura metálica levantada, conforme a la altura señalada en el mismo, por tener además la aprobación para ello del Ministerio de la Vivienda con el beneplácito del Ayuntamiento, según expresión del propio recurrente;

Considerando que a tenor del artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, la incoación de expediente para declaración de un monumento o conjunto histórico-artístico implica la no realización de obra alguna sin la previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, y en este caso, según acaba de indicarse, el señor Juanes Martín no obtuvo aprobación de su proyecto de edificación y por consiguiente no podía realizar obra alguna en relación con el mismo, sin contar con esa aprobación preceptiva;

Considerando que los perjuicios económicos que alega el interesado, que se le pueden irrogar por la no aprobación de su proyecto en la forma en que lo presentó, no pueden evitar la actuación de la Dirección General de Bellas Artes en la forma en que lo ha hecho, mucho más teniendo en cuenta que el interesado, sin tener constancia de esta intervención previa de esta Dirección, procedió a dar efectividad a su proyecto levantando la total armadura metálica del edificio, por lo cual esta actitud contraventora de las normas legales sobre el particular no puede tenerse en cuenta para limitar o condicionar la posición que debe adoptar el Organismo competente para ello y autorizado por la ley en relación con esta cuestión;

Considerando que la declaración de ilegales y clandestinas de las obras realizadas por el recurrente en su construcción, sin la preceptiva aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, resulta absolutamente procedente a tenor de lo dispuesto en las normas legales antes citadas, estando facultada la Dirección General por el artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, para remover y reformar las expresadas obras a cargo de sus propietarios; ya por todo lo expuesto la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes que se impugna debe ser mantenida como perfectamente ajustada a derecho, y en su virtud debe ser desestimado el recurso de alzada que contra la misma interpone el señor Juanes Martín,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Adnan Al Hasanieh, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Siraj Rabaj, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don George Luis García Contreras, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Víctor Hugi Paniagua Fretes, súbdito paraguayo, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Argentina, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Juan G. Papadopoulos, súbdito griego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a doña María Inés Sánchez Guzmán, súbdita chilena, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Filomeno José Rodríguez Pérez, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Mikhail Sara, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a doña Mildred Rosario Figueroa, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a doña María del Carmen Rodríguez Berrios, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a doña Beatriz Alonso Borda, súbdita chilena, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Francisco Marcos García, súbdito francés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a doña Dolores Prada Vedo, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Chile, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Eric Paul Fernández Márquez, súbdito norteamericano, sus

estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Ramiro Alfonso Morales Lozada, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Asad Saed Edin Abdelqader Jabr, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Oscar León López, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Dimitri Gobelic Sánchez, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a doña Olga Fajardo Trujillo, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don José Ramón Suárez Abraham, súbdito puertorriqueño, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Nicholas Baraka, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a doña Brunilda Alicia Concha-Alecchi Madga, súbdita peruana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Salvador Talisa Hudtwalcker, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Manar Katabi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Ahmad Zahreddine, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a doña Ana Rocío Pérez del Campo, súbdita chilena, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Andreas Vogel Haupt Luehrs, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Diego Davalos, súbdito ecuatoriano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Muhammad Murshed Ali Hasan Muhammad, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Nafez Zein Hassan Al Abed Issa, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Sabel Mohamed Abu Dawod, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Georges Zrina Izreneh, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Ilia Henry Nicola Abu Ghaitas, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Chawki Elias El Rayees, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Rafis Fariq Al Mekdadi, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Omran Dib Abdelqader Jaber, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Shawqi Husein Fares Husein, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Mohamad Hasan Mohamed Khatib, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Said Ahmed Said Ahmed, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Edgar Julio Contreras Hidalgo, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Fred Thibault, súbdito haitiano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Wallace Ramírez Acaron, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a doña Pilar Guadalupe Cabrera y Cruz, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Marruecos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don José Pedro Puig Ferrer, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Roberto Alejandro Taranto, súbdito italiano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Barcelona, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Ahmad Cheaib, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Manuel Ignacio Sánchez, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Milton Pacheco, súbdito colombiano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Lázaro Jiménez Pagés, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don José Manuel Hernández Fuertes, súbdito mejicano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Luis Scarella Ramírez, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don César Coromoto Herrera, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Victorino del Hierro y Abelairas, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Mari Issa Yousef Hammarnah, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a doña Valeria Rodríguez Concha, súbdita chilena, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a doña Rosamma Pottemparampil Joseph, súbdita hindú, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a doña Rosamma Panamparayil Michael, súbdita hindú, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Fergus John Killoran, súbdito irlandés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Gerald D. Hagin, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Lucas José Torán Junquera, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Gran Bretaña, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Bulos Yousef Ghalayini Siryani, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Amghar Dirssi, súbdito marroquí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don José Francisco Vila Joya, súbdito salvadoreño, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Pedro Rodríguez Cifuentes, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Derecho Canónico, obtenidos en Salamanca, por los equivalentes españoles de Derecho.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Francisco de Sales Azcona San Martín, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por los equivalentes españoles de Ciencias Políticas.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Andrés González García, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en Santo Tomás de Aquino, de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Antonio Lobo Alonso, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en los Padres Dominicos de Madrid, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Eligio de Santiago Carnero, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don José Manuel Ramos García, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología y parciales de Filosofía, obtenidos en San Esteban de Salamanca y Las Caldas de Besaya, respectivamente, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Angel María Suberviola Esandi, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don José Mesquida Mascaró, súbdito español, sus estudios y grado

de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don José Sáez Pereto, súbdito español, sus estudios y grado de Lector general en Pedagogía, obtenidos en el Instituto Pedagógico «Grotaferrata», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Carlos Rivero Sutil, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en los Padres Dominicos de Madrid, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don José Manuel Angel Muñoz, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Manuel Calvo Tojo, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Derecho Canónico, obtenidos en Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Guillermo Juan Eugenio Gutiérrez García, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Miguel José Arratibel Echávarri, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Manuel Rodríguez Rodríguez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Pedro Velasco Rodríguez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en el Instituto Pontificio de Teología de Torrente (Valencia), por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Miguel Jesús Mencía Rodríguez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don José Luis Burguet Huerta, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología y parciales de Filosofía de la Facultad Teológica de «San Esteban» de Salamanca, e Instituto Superior de Filosofía de Las Caldas de Besaya, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Jesús Aurelio Araguas Gutiérrez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a don Nicanor Fernández Fernández, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Facultad Pontificia Teológica Canisiana, de Innsbruck (Austria), por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan al súbdito español don Fernando Seral Iñigo su título de Doctor en Medicina y Cirugía, obtenido en la Universidad de Bolonia (Italia), por el equivalente español de Doctor en Medicina y Cirugía.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan al súbdito venezolano don Elías Ollero Piñero sus estudios totales de Ingeniero Civil, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan al súbdito español don Julio Iñiguez Valle sus estudios totales y certificado de Competencia en Construcciones de Obras, alcanzados en Argentina, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de enero de 1971 por la que se convalidan a la súbdita española doña María del Carmen de la Fuente Martín sus estudios totales y título de Ingeniero de Comunicaciones Eléctricas, alcanzados en Moscú, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de enero de 1971 por la que se convalidan al súbdito cubano don Mario Andrés Pita Ramos sus estudios totales y título de Ingeniero Electricista, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles de Ingeniero Industrial.

Orden de 19 de enero de 1971 por la que se convalidan al súbdito chileno don Antonio Aurelio Prieto Rodríguez sus estudios totales de Técnico Electrónico, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 19 de enero de 1971 por la que se convalidan a la súbdita española doña María Teresa García Pecharromán sus estudios y títulos de Bachiller y Maestra, alcanzados en Colombia, por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de febrero de 1971 por la que se convalidan a la súbdita española doña Dosinda López Riesgo sus estudios y título de Maestra Normal, obtenidos en Cuba, por los equivalentes españoles.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

PERSONAL DOCENTE

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento de Maestros para unidades escolares de Enseñanza Especial (subnormales y sordomudos), dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por el Decreto número 2925, de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre);

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar, con carácter temporal durante dos cursos, con reserva de la escuela de procedencia de régimen general de los interesados, si la hubiere, para las unidades escolares que se cita, a los siguientes Maestros, los cuales se encuentran en posesión del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica:

Don Jesús Reyes Cifuentes, procedente de Albacete-capital, para la unidad de niños creada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1963 en Albacete-capital, del Patronato «Asprona», en la vacante de don Manuel Velando Muñoz.

Doña Eulalia Alejandro García, de Ceuta-casco, para la de niñas de Enseñanza Especial creada por Orden ministerial de 6 de julio de 1966 en Málaga-capital, del Patronato «Instituto Psicopedagógico Dulce Nombre de María», en la vacante de doña María Mercedes Esteban Villarroya, sin reserva de su escuela de procedencia, por ser de Patronato.

Los Maestros nombrados con carácter temporal percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, quedando sujetos en cuanto a la toma de posesión a lo que se dispone en el artículo 49 del vigente Estatuto del Magisterio.

CONFIRMACIÓN DEFINITIVA

Enseñanza Especial

Doña Teresa Martínez Villanueva, de Alatoz (Albacete), en la de niños creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967, en Albacete, capital, del Patronato «Asprona». Nambramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de junio de 1969.

Doña Valentina Nafría y Nafría, de la provincia de Ciudad Real, en la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de fe-

brero de 1968, en Ginzo de Limia (Orense), del Patronato «Asociación Protectora de Subnormales» (ASPANAS). Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña María Dolores Rodríguez Corredera, de Aguiló (Burgos), y don Frutos de Miguel Matesanz, de Aldeonsancho (Segovia), en la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 3 de agosto de 1966, en Madrid-capital, del Patronato «Residencia Infantil de Psicopedagogía», calle del Tambre, 14, con efectos de la fecha en que cumplieron los dos años de servicios con carácter temporal en las mismas, las cuales han sido suprimidas por Orden ministerial de 4 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27). Nombramientos temporales efectuados por Resolución de 8 de octubre y 24 de noviembre de 1966, respectivamente.

Doña María Luisa Casasnovas Salvador, de la provincia de Oviedo, en la de niñas creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967, en Carballino (Orense), del Patronato «María Soriano», de la Caja de Ahorros Provincial de Orense. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1967.

Doña María Angela Hernández Beltrán, de Pedig (Soria), en la de niños creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967, en Carballino (Orense). del Patronato «María Soriano», de la Caja de Ahorros Provincial. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1967.

Don José María Lomba Maquieira, de Coirás y provisional en Verín (Orense), en la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969, en Carballino (Orense), del Patronato «María Soriano», de la Caja de Ahorros Provincial. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968, en Verín (Orense), de la misma especialidad y Patronato.

Doña María Genoveva Chao Castro, de la provincia de Lugo, en la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1966, en Orense-capital, del Patronato «María Soriano», de la Caja de Ahorros Provincial. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 15 de julio de 1969.

Doña Laura Alvarez Alvarez, de Biobra-Rubiana (Orense), en la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1966, en Orense-capital, del Patronato «María Soriano», de la Caja de Ahorros Provincial. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 27 de octubre de 1966.

Doña Concepción Romero Velasco, de Condemios de Abajo (Guadalajara), en la de niñas creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967, en Orense-capital, del Patronato «María Soriano», de la Caja de Ahorros Provincial. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Don Sergio Vázquez Cubeiro, de la provincia de Zamora, en la de niños creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967, en Orense-capital, del Patronato «María Soriano», de la Caja de Ahorros Provincial. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1967.

Doña María Evangelina Atienza Lobos, de Barcenillas (Santander), en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968, en Orense-capital. del Patronato de la «Caja de Ahorros Provincial». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Don Andrés París Urbina, provisional de la provincia de Madrid, en la de niños creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968, en Orense-capital, del Patronato «Caja de Ahorros Provincial». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña María Isabel Escribano Jimeno, de la provincia de Sevilla, en la de niñas de la Escuela de Labores de Hogar creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968, en Orense-capital, del Patronato «Caja de Ahorros Provincial». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Don Julio Martín Hernández, de la provincia de Orense, en la de niños creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967, de Verín (Orense), del Patronato «María Soriano», de la Caja de Ahorros Provincial, en la vacante por traslado de don José María Lomba Maquieira. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 27 de octubre de 1966 en Barco de Valdeorras, de la misma provincia, especialidad y Consejo Escolar.

Doña Adoración Fle Iguacel de Barbate de Franco (Cádiz), en la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en Zaragoza-capital, calle Asalto, 24, del Patronato «San Martín de Porres», mixto Municipal de Subnormales. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de junio de 1969.

Don José María Satue Sanromán, de la provincia de Zaragoza, en la de niños creada por Orden ministerial de 20 de enero de 1967, en Zaragoza-capital, «Ramón Pignatelli», del Patronato «Atades». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de junio de 1969, en «Santo Angel», de Miralbueno, de la misma provincia, especialidad y Consejo Escolar.

Sordomudos

Don Leocadio Marín Rodríguez, de la provincia de Jaén, en la de sordomudos creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969, en Jaén-capital, del Patronato «Virgen de la Capilla» (Asociación de Padres de Niños Subnormales). Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

CESE

Doña María de las Mercedes de Juan Sanz cesa a petición propia en la de Enseñanza Especial del Hogar «Nuestra Señora de la Antigua», de Guadalajara-capital, del Patronato «Obra de Auxilio Social», que desempeña con carácter provisional, y se reintegra a la de su procedencia de Cervera de Río Alhama (Logroño), de régimen normal de provisión, de la cual es propietaria definitiva.

Las respectivas Delegaciones provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú*.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la nueva propuesta que formula la ilustrísima señora Delegada de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., sobre nombramiento de Profesora de «Enseñanzas de hogar»,

Este Ministerio, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha tenido a bien disponer que la Orden ministerial de fecha 2 de diciembre de 1970, por la que se nombraba a doña Angeles Santos Acosta Profesora de «Enseñanzas de hogar» (Labores) del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Benlliure» de Valencia se entienda rectificada del siguiente modo:

Valencia, «Benlliure».—Labores: Doña Angeles Santos Rodrigo, en lugar de doña Angeles Santos Acosta, como figuraba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesora auxiliar de «Formación del espíritu nacional, Educación física y Enseñanzas de hogar» del Instituto Técnico de Enseñanza Media «Santa Teresa» de Madrid a doña Nieves Ortiz Comas, previo cese de doña Mercedes Alonso Montes.

Este nombramiento surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la interesada se haga o se haya hecho cargo del servicio, desde cuyo momento y hasta su cese en él quedará sujeta a la disciplina académica.

El cese podrá tener lugar en todo instante, a propuesta de la citada Delegación Nacional, a la cual incumbirá asimismo el abono de la remuneración que para esta clase de personal tenga prevista con cargo a sus propias posibilidades, en tanto que en el presupuesto de gastos del Departamento no figuren las necesarias para atender al servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., sobre cese de una Profesora de «Formación del espíritu nacional y Educación física»,

Este Ministerio, aceptando la referida propuesta, ha resuelto que cese en su cargo de Profesora de «Formación del espíritu nacional y Educación física» del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Coca (Segovia) doña Ana María Borreguero Cabrero, cargo para el que fué nombrada por Orden ministerial de fecha 6 de mayo de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA

A tenor de lo establecido en el artículo sexto de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y comprobados los cumplimientos de nuevo trienio que han tenido lugar en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria durante el mes de marzo actual,

Esta Dirección General ha dispuesto se reconozca un nuevo trienio con efectividad del día 1 de abril de 1971 a los Inspectores de Enseñanza Primaria que se relacionan, cuyos haberes se incrementarán desde dicha fecha en la cantidad anual de 11.340 pesetas, importe actual del trienio en el referido Cuerpo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 31 de marzo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria.

Inspectores	Destinos	Número de Registro de Personal	Fecha de cumplimiento de trienio	Total de trienios en la Inspección
Santos Santiago, Emilia	Guipúzcoa	A14EC197	30 marzo 1971	Ocho.
Gutiérrez del Castillo, José María	Madrid	A14EC247	30 marzo 1971	Ocho.
Villanueva Zúñiga, Francisca	Burgos	A14EC258	27 marzo 1971	Cinco.
Bueno Roldán, Angel	Segovia	A14EC308	30 marzo 1971	Cinco.
Castro Santamaría, Ramiro	Salamanca	A14EC314	18 marzo 1971	Cinco.
Tejero Barra, Ana María	Jaén	A14EC482	6 marzo 1971	Tres.
García García, Jaime	La Coruña	A14EC523	27 marzo 1971	Dos.
Bravo Lozano, María Arselina	Sevilla	A14EC581	16 marzo 1971	Dos.
Gómez Dacal, Gonzalo	Barcelona	A14EC612	25 marzo 1971	Uno.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, según el texto refundido aprobado por Decreto 139/1967, de 2 de febrero, y en atención a la propuesta que formula el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Coria (Cáceres),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento del reverendo señor Licenciado don Daniel Rubio Hierro, para el cargo de Asesor Religioso de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, según el texto refundido aprobado por Decreto 139/1967, de 2 de febrero, y en atención a la propuesta que formula la Delegación Nacional de Juventudes,

Este Ministerio ha resuelto que don Tomás Cardalliaguet Quirant, cese en el cargo de Asesor de Educación Político-Social y Cívica y de Educación Física en la Inspección de Enseñanza Primaria de Santander, agradeciéndole los servicios prestados

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, según el texto refundido aprobado por Decreto 139/1967, de 2 de febrero, y en atención a la propuesta que formula la Delegación Nacional de Juventudes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento de don Jerónimo Saiz Salas, como Asesor de Educación Político-Social y Cívica y de Educación Física en la Inspección de Enseñanza Primaria de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, según el texto refundido aprobado por Decreto 139/1967, de 2 de febrero, y en atención a la propuesta que formula la Delegación Nacional de Juventudes,

Este Ministerio ha resuelto que don Antonio Martín Flores, cese en el cargo de Asesor de la Inspección de Enseñanza Primaria de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, según el texto refundido aprobado por Decreto 139/1967, de 2 de febrero, y en atención a la propuesta que formula la Delegación Nacional de Juventudes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento de don José Muñoz González, como Asesor de Educación Física en la Inspección Técnica de Enseñanza Primaria de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS

Decreto 1319/1971, de 20 de mayo, por el que se declaran conjuntos histórico-artísticos varias zonas de la villa de Allariz (Orense). («BOE» 22-VI-1971.)

La villa de Allariz, en la provincia de Orense, tiene historia larga e ilustre por haber sido en la Edad Media llave del reino de Galicia, como la llamó Sancho IV. Fué en rigor, durante los siglos XII y XIII, la residencia regia gallega. Por su situación, tuvo intervención destacada en las guerras contra las pretensiones portuguesas para evitar con la monarquía leonesa la pérdida del sur de la región. Alfonso VII le concedió fuero; Fernando II, que residió mucho en ella, jurisdicción, y Alfonso el Sabio la calificó de predilecta. Hijos ilustres de Allariz fueron Tomás Pereira de Castro, fundador de la nobleza de las Canarias; el jesuita doctor Paulo Hernández, confesor de Santa Teresa; el agustino P. Gándara, vindicador histórico de Galicia, y el dominico fray Antonio de Remesal, historiador de Guatemala. Pero el hijo más notable de Allariz, aunque por accidente no nació en su casa solariega, es el benedictino fray Benito Jerónimo Feijoo y Montenegro, educado en la villa, como el otro gran sabio Alfonso X.

Tan interesantes como estos valores históricos son los que en el orden artístico ofrece Allariz. En el aspecto religioso destacan sus iglesias románicas, de las cuales conservan todos los elementos del estilo las de Santiago y Villanueva, y están más modificadas las de San Esteban y San Pedro. Del gótico quedan muros y arcos del monasterio y de la iglesia vieja de Santa Clara valiosas adiciones a la de Santiago, joyas de imaginería y cuatro cruceros de piedra. De la Edad Moderna, la capilla de San Lorenzo, la iglesia nueva de Santa Clara, el santuario de San Benito y notables retablos e imágenes. Como arquitectura civil, el primer valor es el propio conjunto de la villa que conserva la disposición en urbe de la Edad Media originaria, lo que la dota de asombrosa individualidad. Las grandes casas solariegas de la Edad Moderna poseen caracteres comunes que llegan a constituir una arquitectura peculiarmente alaricana. En lo militar, aunque destruída la clave de la fortaleza, queda la mayor parte de la muralla que envuelve a la villa. Los cimientos del castillo están rodeados por muros y restos considerables de la barbacana, adarves, túnel de aguada y atalayas. Hay además vestigios de dos recintos particulares: el del Conde de Benavente y el de los Caballeros de la Orden de Malta, y, por último, el castro en cuya ladera se asentó el castillo.

Para preservar este impresionante conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo se hace necesario colocarlo bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran conjuntos histórico-artísticos las siguientes zonas de la villa de Allariz (Orense):

Primera. Iglesia de Santiago y toda la zona que comprende las plazas y calles que la rodean, entre ellos la zona del Castillo.

Segunda. Iglesia parroquial de San Esteban y con su atrio las calles que rodean a éste.

Tercera. Convento de Santa Clara, capilla santuario de San Benito y todo el campo que se extiende desde la fachada occidental de aquel convento, llamado Campo de la Barrera, y flanquea el santuario de San Benito por su lado sur y frente de casas por el lado norte. La carretera de Allariz a Junquera de Ambia y Molgas delimitará por su lado oeste la zona. Quedan así incorporados a esta zona la hermosa fuente que centra el Campo de la Barrera, obra de Ferro Caaveiro en mil setecientos noventa y tres, y los cruceros existentes a ambos lados de la iglesia de San Benito.

Cuarta. La zona que comprende la iglesia de San Pedro, limitada a la plaza de Juan Bosco y sus entradas.

Quinta. La calle Jardín, con sus entronques (antigua muralla medieval).

Sexta. La zona que comprende las casas y Balcón de Amoeiro.

Séptima. El puente e iglesia de Villanueva, con su alcance de la vista sobre el río.

Octava. Las zonas denominadas «Acea Rica» y la del «Paseo del Arnado», comprendiendo la Alameda.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1306/1971, de 20 de mayo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Huelma (Jaén). («BOE» 18-VI-1971.)

La villa de Huelma, situada el sur de la provincia de Jaén, en las pintorescas estribaciones de la sierra de Mágina, fronteriza con las de Granada y al pie del puerto de los Gallardos, tuvo un pasado glorioso en tiempos de la Reconquista. Nombres de reyes y adelantados, de guerreros y señores, evocan notables hechos que contribuyeron a la formación de esas páginas históricas que prestaron a este apartado rincón del antiguo Santo Reino destacada importancia.

La parte vieja de la villa ofrece en la actualidad un bello y atractivo conjunto de estrechas y empinadas calles, típicas casas ennoblecidas las más, por escudos de armas, portales y rejas de encantadora traza, y evocadores lugares, como la plaza de los árboles centenarios. Corona este conjunto la elegante arquitectura del templo parroquial y la bizarra silueta del castillo.

En la iglesia parroquial se aprecian dos trayectorias: una gótica decadente, y la otra, renacentista. En esta última se percibe la huella maestra de Andrés de Vandelvira. El exterior del templo es de sobrias líneas, con portadas al norte y al sur, y ventanales de bella traza. En el interior se ensancha en tres naves, con seis pilares, formados por pilastras cuadradas con columnas de fuste liso cilíndrico adosadas a sus cuatro caras. Estos pilares llevan capiteles corintios, salvo los dos primeros, que son una fantasía de hércules y angelillos, tan propios de Vandelvira y de idéntica factura a los que luego se harían en el Salvador de Ubeda y la catedral de Baeza.

El castillo, que tuvo una importancia histórica extraordinaria por su situación estratégica, se levanta en la parte norte de la villa, sobre el cabezo de un cerro, y ofrece hoy todavía una majestuosa estampa con sus gruesos torreones cilíndricos situados en los vértices del cuadrilátero que constituye el conjunto arquitectónico. En su interior se encuentra la plaza de armas, construída de sillares en hilera de piedra caliza. El acceso tiene lugar por una puerta con arco de medio punto con dovelas irregulares.

Este interesante conjunto, formado por la parte vieja de la villa, el castillo y el templo parroquial debe ser preservado, mediante la oportuna declaración monumental, de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Huelma (Jaén).

Artículo segundo.—Esta declaración comprende los límites que aparecen fijados en el plano unido al expediente.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

CONCURSO ESPECIAL. CONVOCATORIA

De conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y con el fin de proveer las Escuelas de Educación Especial creadas en régimen ordinario de provisión, vacantes en la actualidad,

Esta Dirección General ha dispuesto:

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso especial de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario que corresponden a este medio, así como las de la provincia de Navarra, producidas hasta 30 de abril último.

2. El concurso constará de dos turnos: a) Consortes, y b) Voluntario.

En la distribución de las vacantes para estos turnos se han tenido en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

II. Normas generales

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes, perteneciendo al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, se hallen en posesión del título de Diplomado en Pedagogía Terapéutica, o de la especialidad correspondiente, conforme exigen al efecto los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

4. No podrán solicitar en ninguno de estos dos turnos los Maestros que se hallen cumpliendo sanción, o sujetos a expediente gubernativo.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos en 30 de abril último.

5. En este concurso será de aplicación lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, o Medalla Militar, ambas individuales.

6. Los concursantes que sean eclesiásticos deberán acompañar a su petición, conforme requiere el artículo 14 del Concordato con la Santa Sede, el «Nihil Obstat» de su propio Ordinario y de el del lugar a que pertenezca el nuevo destino.

7. Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en éste el reemplazo a que pertenezca el interesado; el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

8. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos de concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 15 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados los interesados.

III. Turno consorte

9. Por el turno de consorte podrán obtener destino los Maestros que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73

del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952.

10. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957. Los Maestros que soliciten por este turno pueden concursar además por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

12. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

13. Podrán tomar parte en este concurso por el turno voluntario los Maestros nacionales en activo, y los excedentes que en 1 de septiembre próximo cumpliesen el mínimo de excedencia, que en 30 de abril del año en curso se encuentren en posesión del título de Diplomado en Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente, o en tal fecha tuviesen derecho a su expedición y hubiesen abonado al efecto los derechos correspondientes.

Quienes se encuentren con destino en propiedad en Escuela de esta especialidad, obtenido bien por concurso o en Patronato, deberán contar en 30 de abril del año en curso con un año de servicios como mínimo para poder participar en el presente, no siéndoles exigibles tal condición a quienes, en posesión del Diploma correspondiente, soliciten desde Escuela de régimen ordinario.

14 Para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario, se atenderá, en primer lugar, a quienes cuenten con mayores servicios en Escuelas de Educación Especial, y, a falta de aspirantes con tal condición, a quienes reúnan mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados a) y b) que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates se decidirán por la mayor antigüedad de la promoción y, dentro de ésta, el número obtenido en la misma.

A estos efectos no se computará ningún otro tipo de puntuación complementaria, ya fuese derivada de servir Escuelas rurales, alfabetización, etc., o por actividades del artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria, salvo que se hubiesen obtenido en Escuelas de Educación Especial.

Las Maestras pueden solicitar vacantes de las anunciadas para Maestro, si bien sólo podrá serles adjudicada en caso de no existir peticionarios varones para las mismas.

V. Petición condicional para consortes

15. Podrán concursar por el turno voluntario en su grupo primero, los Maestros consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar su destino Esta condición de consorte deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que, de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar los destinos que les correspondan. En estas peticiones sólo se podrán solicitar escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas con el mismo orden de preferencia, y harán constar en sus solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del Maestro consorte. Los Maestros que hubiesen concursado y se consideren con derecho a estas plazas renunciadas, por haberlas incluído en su petición, las solicitarán en nueva instancia dentro de los diez días siguientes a la publicación de aquella renuncia.

VI. Petición «sin consumir plaza»

16. Los Maestros que soliciten desde Escuela de régimen de Patronato, y las Maestras que lo hagan desde la situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, deberán hacerlo constar de forma destacada en sus instancias, a cuyo efecto el impreso de solicitud deberá cruzarse con doble raya en rojo del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad «sin consumir plaza», cada Escuela anunciada en la misma localidad sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la soliciten para consumirla.

VII. Plazo de peticiones

17. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Ministerio».

Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, el plazo de solicitudes comenzará al día siguiente a la fecha en que se haya recibido en estas capitales el correspondiente «Boletín Oficial del Estado». Podrán remitirse las peticiones del concurso a las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se hagan dentro del plazo que se señala.

VIII. Instancias y documentación

18 Las instacias de petición, iguales al modelo utilizado en el concurso general de traslados, se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XIV, número 30 de la convocatoria de aquél, acompañándose hoja de servicios certificada y copia compulsada del título de Diplomado en Pedagogía Terapéutica o de la especialidad, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

19. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán, además, los documentos que exige el número 9 del epígrafe III de dicha convocatoria del concurso general de traslados.

IX. Tramitación

20. En este concurso se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 33 al 35 del epígrafe XVI de la convocatoria del concurso general de traslados.

X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

21. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso, se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. Característica de los destinos en Escuelas de Educación Especial

22. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal, por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará a los Maestros nombrados su Escuela de origen, si la tuvieran en propiedad definitiva.

Dentro del segundo curso, deberán ser propuestos para la confirmación definitiva, que, de concederse producirá la vacante de la Escuela de procedencia. En caso de no recibirse la propuesta, al cumplirse los dos años de temporalidad, quedarán automáticamente confirmados en estos destinos y, por consiguiente, vacantes las Escuelas de las que sean titulares definitivos.

Estos Maestros quedarán sujetos a cuanto disponen los apartados e) y d) del citado artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

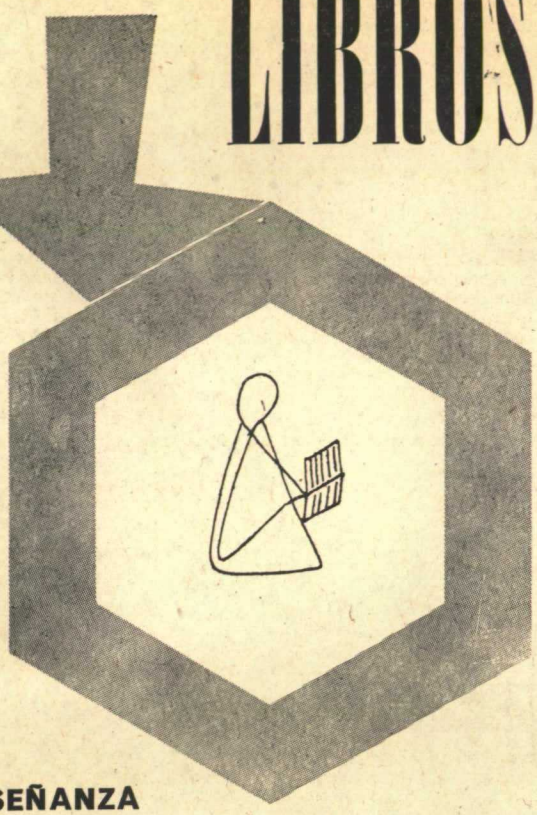
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

(«BOE» 22-VI-1971.)

Sr. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

LIBROS



ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
362 págs. / 50 ptas.

ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR
2 tomos / 1.252 págs. / 150 ptas.

LEY GENERAL DE EDUCACION y disposiciones complementarias
237 págs. / 100 ptas.

EDUCACION GENERAL BASICA nueva orientación
152 págs. / 100 ptas.

CONTRATACIONES DEL ESTADO
236 págs. / 75 ptas.

BELLAS ARTES Escuelas Superiores
180 págs. / 50 ptas.

TESORO ARTISTICO
344 págs. / 100 ptas.

MEC

Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

BECAS. CONCURSO

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de conformidad con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la concesión de becas, por prórroga o nueva adjudicación, para jóvenes inválidos que, en régimen de internado, deseen recibir durante el curso escolar 1971-72, además del tratamiento médico, las enseñanzas teórico-prácticas del curso de Adaptación de Formación Profesional en Centros adecuados que tengan reconocidas dichas enseñanzas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Los aludidos beneficios se satisfarán con cargo al crédito que figure en el Plan de Inversiones para 1971.

La convocatoria se regirá por las siguientes normas:

1.ª Serán requisitos indispensables para tomar parte en esta convocatoria: Ser español, varón, comprendidos entre los diez y dieciséis años de edad y estar afectado de invalidez del aparato locomotor o poseer una alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe seriamente la normal formación —pedagógica y profesional— del adolescente, así como no tener afectadas las facultades mentales y hallarse en posesión de la cartilla escolar, con cinco cursos, como mínimo, oficialmente aprobados. En su defecto, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, sin estar en posesión de dichos documentos, superen un examen mediante el cual acrediten la debida suficiencia en las materias que comprende la enseñanza primaria.

2.ª La cuantía de las becas será proporcionada a las necesidades económicas de las respectivas familias de los solicitantes. Los módulos individuales se ajustarán a los establecidos con carácter general en la convocatoria de becas de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18) e instrucciones para su aplicación.

3.ª La petición de ingreso deberá formularse en instancia escrita, de puño y letra del interesado y dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificado médico oficial acreditativo de la invalidez que padece, de estar vacunado y revacunado y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni mental.

c) Dos fotografías tamaño postal, una de frente y otra de perfil, en forma que sea claramente visible y apreciada su invalidez.

d) Cartilla escolar.

Los solicitantes que deseen obtener para el curso 1971-72 la prórroga de la beca que han disfrutado durante el actual curso escolar bastará con que reiteren su petición para la presente convocatoria, sin que hayan de acompañar nueva documentación.

4.ª Finalizado el plazo de admisión, las peticiones serán estudiadas por una Comisión nacional, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Educación Permanente y Especial, un Inspector técnico de Educación Especial y el Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Actuará de Secretario el Jefe de la Sección correspondiente.

5.ª Seleccionados los aspirantes, se procederá a su reconocimiento médico y, en su caso, al examen de suficiencia correspondiente, a cuyo efecto serán convocados personalmente en la forma, lugar y fecha que se determinará oportunamente.

6.ª Acordado el ingreso definitivo de los aspirantes, pasarán a las clínicas del Centro para su rehabilitación funcional, y al término ésta o simultáneamente, asistirán a las clases y talleres correspondientes al curso de Adaptación de Formación Profesional.

7.ª Por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia se dará la máxima publicidad a la presente convocatoria, y los Directores de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial insertarán la misma en los tablones de anuncio del Centro.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.—El Director general, *Eugenio López*.

Sres. Subdirector general de Promoción Estudiantil y Delegados de Educación y Ciencia

(«BOE» 22-VI-1971.)



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Lunes 5 de julio de 1971 — Número 53

Depósito legal : M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

SUBSECRETARIA

Inspección General de Servicios

Plantillas.—Orden sobre plantillas de la Inspección General de Servicios y modo de provisión de las plazas ... 1894

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Educación General Básica.—Resolución sobre autorización de Centros docentes para impartir el sexto curso de Educación General Básica con carácter experimental. 1894

Rectificación.—De la Orden de 25 de febrero último («Boletín Oficial» del Ministerio de 25 de marzo) sobre convalidaciones de estudios de Arquitectos e Ingenieros Técnicos ... 1894

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Personal docente.—Resolución por la que se dan normas para la colocación definitiva o provisional de los Maestros de nuevo ingreso pendientes de destino, reingresados y procedentes de escuelas suprimidas ... 1895

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Organización.—Decreto por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Barcelona ... 1895

Otro por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad de Zaragoza ... 1901

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 1910

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Junta Central de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

Obras. Subvenciones.—Ordenes por las que se dispone el abono de las cantidades que en cada caso se especifican, en concepto de subvenciones concedidas a las instituciones y organismos de la Administración Local que se expresan, para la construcción de edificios escolares ... 1912

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

Personal docente.—Ordenes por las que se nombra Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se mencionan ... 1913

Otras de prórroga de nombramiento a los Profesores adjuntos de Universidad que se citan ... 1914

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se constituye el Patronato de la Casa de Cultura de Zamora y se nombra a los señores que se relacionan ... 1915

Personal facultativo.—Resolución por la que se declara en la situación de jubilación a doña Serafina Javierre Mur ... 1915

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Secciones Filiales. Directores.—Orden por la que se convocan a concurso especial de méritos las vacantes de dirección en las Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan ... 1915

Maestros. Convocatorias.—Resolución por la que se convocan concursillos de traslado para cubrir vacantes de Escuelas Nacionales en poblaciones de censo superior a diez mil habitantes ... 1915

Otra por la que se convoca concurso extraordinario de traslado para Maestros procedentes de Escuelas suprimidas ... 1917

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

Cátedras. Concursos.—Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras vacantes que se indican en las Universidades de Oviedo, Sevilla, Granada, Bilbao, Madrid, Valencia y Zaragoza ... 1917

Profesores agregados.—Orden por la que se anuncia a concurso-oposición la plaza de Profesor agregado de «Historia de los Sistemas Filosóficos» de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona ... 1919

LEGISLACION

SUBSECRETARIA

Inspección General de Servicios

PLANTILLAS

Orden de 4 de junio de 1971 sobre plantillas de la Inspección General de Servicios y modo de provisión de las plazas. («Boletín Oficial del Estado» 21-VI-1971.)

Ilustrísimo señor: De conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta del Decreto 147/1971, de 28 de enero, por el que se reorganiza este Departamento, y con el fin de dotar a la Inspección General de Servicios de los medios personales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, regulados en el artículo 144 de la Ley General de Educación y en el artículo 5.º del mencionado Decreto de 28 de enero de 1971, es preciso fijar la plantilla inicial de Inspectores generales de Servicios y de Inspectores de Servicios.

En consecuencia, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia constará de la siguiente plantilla:

Quince Inspectores generales de Servicios.
Cincuenta Inspectores de Servicios.

Art. 2.º Los Inspectores generales serán nombrados por el Ministro del Departamento, a propuesta del Subsecretario, entre funcionarios que hayan prestado un mínimo de cinco años de servicios y desempeñado puestos relevantes en la Administración Civil del Estado.

Los Inspectores de Servicios serán nombrados por el Subsecretario entre los funcionarios que presten servicios en el Departamento o que reglamentariamente se adscriban al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

EDUCACION GENERAL BASICA

Resolución de 1 de junio de 1971 sobre autorización de Centros docentes para impartir el sexto curso de E. G. B. con carácter experimental. («BOE» 18-VI-1971.)

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el artículo 3.º, 1, del Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, sobre calendario para aplicación de la reforma educativa, en el próximo año académico 1971-72 se implantará el sexto curso de Educación General Básica, con carácter de ensayo y experimentación, en aquellos centros docentes que sean autorizados para ello.

A tal fin se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2481/1970, de 22 de agosto, sobre centros experimentales y autorización para la experimentación en centros ordinarios, Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970 y las normas contenidas en la presente Resolución.

El resultado de las experiencias realizadas permitirá implantar con carácter general el sexto curso de E. G. B. con las máximas garantías de eficacia a partir del año académico 1972-73.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los Directores de Centros docentes estatales y no estatales que deseen ser autorizados para implantar el sexto curso de Educación General Básica, con carácter experimental, en el curso académico 1971-72, y que estimen reunir las condiciones necesarias para ello, deberán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la oportuna autorización para impartir las enseñanzas correspondientes a aquel curso con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Tener ocho o más unidades de escolaridad obligatoria. En el caso de Centros no estatales que tengan simultáneamente establecidas las enseñanzas Primaria y Media podrán solicitar también la autorización necesaria para la implantación del sexto curso de Educación General Básica, con carácter experimental, durante el año académico 1971-72, con las condiciones que se señalan en los apartados b), c) y d) de esta Resolución.

b) Contar con un profesorado en número suficiente y que por sus títulos y diplomas académicos tenga el debido nivel de especialización para impartir las siguientes áreas:

Lengua y Ciencias sociales.
Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
Idioma moderno (inglés o francés).
Expresión estética y pretecnológica (dibujo).
Educación Física.
Religión.

c) Poseer las instalaciones adecuadas, con expresión del número de puestos escolares disponibles y de los que realmente vayan a ocuparse.

d) Compromiso de ajustarse a las orientaciones y normas pedagógicas que sean dictadas por el Ministerio.

Los extremos anteriores deberán estar debidamente concretados en el expediente de autorización del Centro.

Segundo.—Las peticiones de autorización deberán presentarse en la respectiva Delegación en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Tercero.—A medida que se vayan recibiendo las solicitudes, el Delegado del Departamento dará traslado de las mismas a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección Técnica para que ésta informe sobre la posible idoneidad del Centro en orden al fin propuesto, por contar con el profesorado, locales, alumnado y material didáctico suficiente, asimismo de cualquier otra circunstancia particular que concurra en el Centro. Dicho Servicio podrá también solicitar de oficio la autorización para implantar en determinados centros el sexto curso de Enseñanza General Básica, con carácter experimental, razonando la propuesta y aportando los datos necesarios.

Los informes de Inspección serán evacuados en un plazo de quince días.

Cuarto.—Completados los expedientes e informados por el respectivo Consejo Asesor, la Delegación los remitirá al Rectorado del Distrito Universitario correspondiente, a fin de que sean estudiados e informados por el Instituto de Ciencias de la Educación, el cual posteriormente los enviará a esta Dirección General para la propuesta correspondiente en un plazo máximo de quince días.

Quinto.—La Inspección Técnica del Departamento cuidará muy especialmente la orientación y supervisión de los Centros que sean autorizados para impartir el sexto curso con carácter experimental, informando periódicamente de su funcionamiento a esta Dirección General y al Instituto de Ciencias de la Educación respectivo.

Sexto.—De acuerdo con el artículo noveno del Decreto 2481/1970 de 22 de agosto, los estudios realizados a título experimental tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los que se hubieren verificado sin tal carácter.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1971.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Ilmos. Sres. Delegados provinciales del Departamento, Directores de Institutos de Ciencias de la Educación y Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección Técnica.

RECTIFICACION

Advertido error en la publicación de la Orden de 27 de febrero último («Boletín Oficial» del Ministerio del 25 de marzo), por la que se establecen convalidaciones del plan 1957 al de 1969 de los estudios de Arquitectos Técnicos e Ingeniería Técnica, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 938, primera columna, dice: «Primer curso. La parte de Dibujo Técnico y Sistemas de Representación.» Debe decir: «Primer curso. La parte de Dibujo Técnico y Sistemas de Representación.»

En la misma página y columna, debe suprimirse el título «Segundo curso».

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

PERSONAL DOCENTE

Resolución de 19 de junio de 1971 por la que se dan normas para la colocación definitiva o provisional de los Maestros de nuevo ingreso pendientes de destino, reingresados y procedentes de escuelas suprimidas.

Con el fin de llevar a cabo la colocación en propiedad definitiva o provisional de los Maestros de nuevo ingreso pendientes de destino, reingresados, y procedentes de escuelas suprimidas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Una vez llevada a cabo la elección de destinos en los concursillos de traslado, las Delegaciones Provinciales del Departamento procederán a adjudicar en propiedad provisional las vacantes de localidades de censo superior a 10.000 habitantes solicitadas por los Maestros consortes al amparo del Decreto de 28 de septiembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre), tanto a los desplazados que viniesen sirviendo ya escuela provisional en tal concepto como a las nuevas peticiones formuladas al efecto.

Segundo.—Resuelto que sea el concurso de traslados a localidades de censo de hasta 2.000 habitantes, que habrá de llevarse a cabo conforme a lo prevenido en las Resoluciones de 30 de octubre de 1970 y 25 de mayo último las Delegaciones Provinciales del Departamento procederán a formular una relación de la totalidad de los Maestros de nuevo ingreso que se hallen pendientes de colocación definitiva que durante el curso 1970-71 han prestado sus servicios con carácter provisional en su provincia, cualquiera que sea aquella en que efectuaron la oposición, ordenados por promociones y, dentro de ellas, por número de menor a mayor, no autorizándose el cambio de provincias para inclusión en tal lista, salvo que se tratase de petición por consorte para nombramiento definitivo en la localidad en que sirviese con igual carácter el cónyuge, consumiendo tal turno, y siempre que la vacante correspondiese a dicho turno de consorte.

Tercero.—En sesión que tendrá lugar el jueves 2 de septiembre próximo, las Delegaciones Provinciales del Departamento procederán a adjudicar en propiedad definitiva, por riguroso orden de la citada lista, escuelas de localidades de hasta 2.000 habitantes que, habiéndose anunciado al concurso de esta clase, no se hubiesen cubierto en el mismo.

La elección de destino, que podrá efectuarse personalmente, o por delegación escrita es obligatoria para cuantos figurando en la lista y por su propio orden tengan cabida en el número de vacantes de este tipo en cada provincia sin que se admita en modo alguno ninguna clase de reserva a la no elección de destino, siéndole adjudicada forzosamente por la Delegación a quien, llegando su turno, no hubiese comparecido por uno u otro medio. Estos destinos forzosos serán notificados a los interesados conforme a las normas de los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Maestros que obtengan estos destinos no se hallan afectados de la obligación de servir esta escuela por seis años que solamente alcanza a quienes las hubieren obtenido por petición voluntaria en el concurso para esta clase de escuelas.

Cuarto.—Una vez agotadas las vacantes de censo no superior a 2.000 habitantes, que se adjudican en propiedad definitiva, como queda expuesto, se procederá a la colocación en propiedad provisional de cuantos Maestros se hallen pendientes de destino, en vacantes de censo superior a 2.000 habitantes, o de censo inferior no anunciadas ni provistas en tal concurso.

En primer lugar, los Maestros de esta clase que no hayan tenido que elegir destino en propiedad definitiva y viniesen sirviendo escuela en propiedad provisional de la que no resultasen desplazados como consecuencia de la resolución de los concursos o concursillos, deberán continuar al frente de la misma, sin que haya lugar a efectuar a su favor nuevo nombramiento provisional para tal escuela.

Seguidamente, y previa asignación de los nombramientos provisionales por consortes a que hubiere lugar, se procederá a adjudicar destino provisional a cuantos Maestros se hallen pendientes de colocación, incluso los opositores de 1971 si a la sazón se hubiese aprobado el expediente de la oposición a ingreso en el Magisterio actualmente en tramitación, ordenándose todos ellos de la siguiente forma:

a) Maestros procedentes de escuelas suprimidas.
b) Maestros desplazados.
c) Maestros reingresados.
d) Opositores de 1971.

Dentro de cada uno de los tres primeros grupos se ordenarán por servicios en propiedad definitiva si los tuviesen, y, en su defecto, por promoción de ingreso, y dentro de ella, por el mejor número obtenido.

Una vez formulada esta relación, y hasta su total extinción, cualquier Maestro a quien se conceda el reingreso deberá ser colocado al final de la misma.

Quinto.—Una vez celebrada la sesión de referencia, las Delegaciones Provinciales del Departamento comunicarán a esta Dirección General el número de vacantes de cada sexo disponibles, donde así se produjera, o el número de Maestros de cada sexo sin colocar por falta de vacantes, donde tal suceda, concretando el número de ellos de cada promoción que quedan sin destino, para proceder en su momento al oportuno reajuste.

Sexto.—Las posesiones en los nuevos destinos se efectuarán conforme al artículo 49 del Estatuto del Magisterio, del 1 al 15 de septiembre próximo, con efectos del día 1 de dicho mes, salvo para los reingresados o los opositores de 1971, que serán del día de su posesión efectiva.

Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas pudieran surgir en la aplicación de cuanto por la presente se dispone.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

ORGANIZACION

Decreto 1339/1971 de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Barcelona. («BOE» 24-VI-1971.)

Por Decreto cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y uno de once de marzo se aprobó la estructura departamental del Instituto Politécnico Superior de Barcelona y se constituyó en Universidad Politécnica, cuyos Estatutos provisionales elaborados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación, número catorce mil novecientos setenta de cuatro de agosto, han de ser aprobados por el Gobierno según lo preceptuado en la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Barcelona, cuyo texto se publica como anexo al presente Decreto.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ESTATUTOS PROVISIONALES DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA

TITULO PRIMERO

Fines naturaleza y autonomía

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Universidad Politécnica de Barcelona es un Centro estatal dotado de autonomía que imparte las enseñanzas técnicas de nivel universitario y cuyos fines principales son:

1. Completar la formación integral de sus alumnos para el mejor ejercicio de actividades que permitan impulsar y acelerar el desarrollo social, cultural y económico del país, esto es, contribuir al progreso de la cultura y a la formación del hombre.
2. Fomentar el progreso técnico y desarrollar la investigación.

3. Establecer enseñanzas complementarias tanto para los alumnos como para los graduados y de formación permanente de profesionales por sí solo o en colaboración con los Colegios profesionales o Entidades públicas o privadas.

4. Cuidar de la preparación didáctica del profesorado.

5. Fomentar la convivencia de la comunidad universitaria propia y con otras Instituciones y con la sociedad.

Art. 2.º La Universidad Politécnica de Barcelona es una Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, distintos de los del Estado; adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, tiene plena capacidad para realizar todo género de gestión y disposición en el desarrollo de los fines enunciados en el artículo anterior sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, no pudiendo dedicar sus recursos a finalidades distintas.

Art. 3.º La Universidad Politécnica de Barcelona goza de autonomía funcional y financiera:

1. Dentro de la normativa general de ordenación universitaria, la Universidad Politécnica determina por sí misma los campos de enseñanza y de investigación los planes y proyectos docentes, la organización de los cursos los métodos de selección y evaluación del alumnado y los sistemas pedagógicos y educativos.

2. Determina sus propias estructuras con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y con plena potestad para constituir organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden docente y de investigación como en el auxiliar y de cooperación a la vida comunitaria y para configurar plantillas.

3. En el orden financiero, la Universidad Politécnica tiene presupuesto y contabilidad propios, independientes de los del Estado, gozando de la autonomía económica prevista por la Ley 14/1970 y las normas que se dicten para su aplicación.

Art. 4.º La Universidad Politécnica desarrollará el régimen de plena autonomía funcional y financiera dentro del régimen jurídico establecido por las leyes de Entidades Estatales Autónomas, de Administración y Contabilidad del Estado, de Contratos del Estado y de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, con las excepciones que en su día puedan acordarse con carácter general para las Universidades, por aplicación del párrafo tercero del artículo 66 de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970.

TITULO II

Organización de la enseñanza

Acceso

Art 5.º 1 Tendrán acceso a la educación universitaria quienes cumplan las condiciones previstas en la legislación y disposiciones complementarias.

2. Tendrán también acceso a dicha educación los mayores de veinticinco años que, no habiendo cursado los estudios de Bachillerato superen las pruebas que reglamentariamente se establezcan a propuesta de la Universidad Politécnica.

3. No serán admitidos más alumnos que aquellos que puedan ser atendidos en razón de la capacidad del Centro y de los medios personales y materiales de que se disponga. La Universidad Politécnica regulará la admisión de aspirantes al ingreso según las plazas disponibles, las matizaciones de la demanda de técnicos y todas las demás circunstancias que en cada momento sean susceptibles de influir sobre este particular.

4. En la admisión se tendrán en cuenta los datos relativos a la vocación y orientación de los alumnos que en cada caso suministren los Centros cuyas enseñanzas hasta entonces haya recibido el alumno.

Las enseñanzas

Art. 6.º 1. Una vez realizada la necesaria adaptación de los planes de estudio vigentes, la enseñanza seguida en las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores se organizará en tres ciclos:

a) Un primer ciclo de disciplinas básicas, con una duración de tres años.

b) Un segundo ciclo de especialización, con una duración de dos años, tras los cuales habrá que presentar y ser aprobado un proyecto de fin de carrera, elaborado bajo la dirección de un profesor, que fijará el plan a que debe ajustarse el alumno y, en su caso, el período de permanencia en Entidades relacionadas con la materia del proyecto.

c) Un tercer ciclo de doctorado, de dos años de duración.

2. La Universidad Politécnica organizará asimismo, por sí sola o en colaboración con Centros y Colegios profesionales, cursos de especialización y de perfeccionamiento. También es misión de la Universidad Politécnica cursos de adaptación para el ingreso en el segundo ciclo para los titulados de Escuelas Universitarias y los necesarios para el paso del segundo ciclo a la enseñanza profesional correspondiente.

3. En los dos primeros ciclos, un mismo curso no podrá seguirse como alumno oficial más de dos años académicos consecutivos.

Planes de estudio

Art. 7.º Respetando los planes de estudio establecidos de acuerdo con el artículo 37, uno, de la Ley General de Educación, el desarrollo y ordenación de los planes y cursos normales, así como los de adaptación para el acceso al segundo ciclo de los Diplomados de Escuelas universitarias, serán elaborados por las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores a las que afecten, visados por el Instituto de Ciencias de la Educación en su aspecto didáctico y metodológico y aprobados por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica, previo informe de su Comisión de Estudios.

Los temarios de las asignaturas y las actividades educativas serán formulados por los Departamentos o Institutos encargados de su docencia y, previo informe de las Comisiones de Estudios de las Escuelas correspondientes, se someterán a los trámites consignados en el párrafo anterior.

Art. 8.º La Junta de Gobierno con el informe de las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores y tras oír al Instituto de Ciencias de la Educación a la Comisión de Estudios y al Patronato, podrá proponer al Ministerio de Educación y Ciencia, para su referéndum o aprobación la creación y puesta en marcha de nuevos planes de estudio y de nuevas carreras universitarias, o bien por la adquisición de suficiente autonomía científica de materias tratadas en los actuales planes de estudio, bien por necesidad de refundir en un solo plan carreras hasta ahora autónomas e independientes.

Evaluación del alumnado

Art 9.º La evaluación de los alumnos en cada curso se obtendrá fundamentalmente sobre la base de las verificaciones de aprovechamiento realizadas a lo largo del año escolar para cada una de las asignaturas y al informe del tutor, completándose con la prueba complementaria que se requiere al final del curso para llegar a la calificación del alumno.

Art. 10. Los preceptos consignados en el título II, referentes a la admisión y evaluación de los alumnos, a la formación de planes y programas docentes, al régimen de estudios y a la evaluación de los Centros, serán desarrollados mediante las oportunas normas reglamentarias de carácter interior, que se elaborarán por la Comisión de Estudios en colaboración con el Instituto de Ciencias de la Educación y se someterán a la Junta de Gobierno para su aprobación.

TITULO III

Estructura del Instituto

Art. 11. La Universidad Politécnica se estructura por Departamentos, que, a los efectos administrativos y de coordinación académica, se agrupan en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

Departamentos

Art 12. 1. Los Departamentos son las unidades fundamentales de enseñanza o investigación en disciplinas afines que guardan entre sí relación científica y técnica. Cada Departamento tendrá la responsabilidad de las correspondientes enseñanzas en toda la Universidad Politécnica y en ellas quedan agrupados todos los docentes de las mismas. Sin perjuicio de su primordial cometido docente, se realizarán también en los Departamentos funciones de investigación.

2. Los Departamentos serán establecidos por la Junta de Gobierno de conformidad con el Rector. Al frente de cada uno habrá un Director.

Escuelas Técnicas Superiores

Art. 13. 1. La Universidad Politécnica está actualmente constituida por las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingenieros Industriales de Barcelna, Ingenieros Industriales de Tarrasa, con su Instituto de Investigación Textil y de Cooperación Industrial e Ingenieros Agrónomos de Lérida.

2. Las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores son los Centros de ordenación de las enseñanzas conducentes a la colación de los grados académicos superiores, en sus diversos ciclos, de una determinada rama del saber y a la formación profesional y humana de quienes cursen en ellas sus enseñanzas.

3. En su estructura estarán formadas por los Departamentos peculiares y compartirán con los demás Centros Superiores los Departamentos donde se impartan disciplinas comunes, afines o relacionadas con otras titulaciones.

4. La administración de los Departamentos integrados en las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores compete a la Universidad Politécnica.

5. Cada Facultad o Escuela Técnica Superior será regida por un Decano o Director

Institutos

Art 14. 1. Los Institutos pertenecientes a esta Universidad Politécnica son los Centros de investigación, principalmente aplicada y de especialización, que agrupan, a estos efectos, personal de uno o varios Departamentos y personal propio. Cada Instituto será regido por un Director.

2. Estos Institutos podrán estar orgánicamente integrados en una Facultad o Escuela Técnica Superior o depender directamente de la Universidad Politécnica.

3. Mediante acuerdo entre la Universidad Politécnica y otras Instituciones públicas o privadas, podrán establecerse Institutos de investigación adscritos a aquél, que se regirán por las normas que en dicho acuerdo se establezcan y subsidiariamente por lo dispuesto para los primeros.

4. Sin perjuicio de su primordial cometido, los Institutos podrán realizar también funciones docentes, complementarias de las de los Departamentos y dirigidas primordialmente al alumnado del tercer ciclo y a la formación permanente de graduados.

Instituto de Ciencias de la Educación

Art. 15. Una vez creado el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Politécnica se encargará de la formación de cuantos se incorporen a la enseñanza en todos los niveles, del perfeccionamiento del profesorado en ejercicio, así como de realizar y promover investigaciones educativas y prestar servicios de asesoramiento a los órganos de gobierno en materia de planificación y organización de métodos educativos. Estará regido por un Director, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Junta de Gobierno de conformidad con el Rector de la Universidad Politécnica.

TITULO IV

Gobierno y representación de la Universidad Politécnica

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 16. La estructura de la Universidad Politécnica será la siguiente:

a) *Organos de gobierno, representación y gestión académica.*

Unipersonales:

El Rector
Los Vicerrectores.
Los Decanos y Vicedecanos de Facultades Técnicas.
Los Directores y Subdirectores de Escuelas Técnicas.
Los Directores de Departamentos.
Los Directores de Institutos
El Secretario general.

Colegiados:

Patronato
Claustro General.
Junta de Gobierno.
Consejo de Directores de Departamentos e Institutos.

b) *Organos consultivos:*

Comisión de Coordinación de Estudios.
Comisión de Coordinación de Investigación.
Comisión de la Comunidad Universitaria.
Comisión Económica.

c) *Organos de gestión económico-administrativa:*

El Gerente.

CAPITULO II

Organos de gobierno, representación y gestión académica

Art. 17. 1. El Rector de la Universidad Politécnica es la primera autoridad académica, correspondiéndole la dirección, coordinación y supervisión de la vida universitaria.

Estará asistido por los restantes órganos de gobierno.

2. El Rector tendrá las funciones y competencias atribuidas a los Rectores en la Ley 14 1970 y en las normas que la desarrollan. Ostentará la autoridad que le delegue el Ministerio de Educación y Ciencia y la representación corporativa de sus Centros docentes.

3. El Rector de la Universidad Politécnica será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, entre Catedráticos numerarios de sus propios Centros superiores.

4. Para dar cumplimiento al artículo 77 de la Ley General de Educación, cada Claustro de Escuela propondrá dos candidatos, elegidos por votación uno Catedrático numerario de su seno y otro de los no pertenecientes al mismo. El Claustro General votará sobre el conjunto de candidatos a Rector propuestos por las Escuelas, ejerciéndose el derecho a votar cada claustral, a tres candidatos y exigiéndose la votación de al menos los tercios de los miembros. Se levantará acta de resultado, en la que se hagan constar las incidencias y resultados de las votaciones. Estas según las circunstancias a juicio de la autoridad que convoque, se celebrarán reuniendo expresamente a tal fin al Claustro General o convocando a los claustrales para votar independientemente ante la Mesa que se constituya.

El Rector, o quien desempeñe sus funciones, elevará el informe que sobre el acta emita la Junta de Gobierno, acompañado del informe que independientemente emita el Patronato.

Art. 18. 1. Los Vicerrectores serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector, de entre los Catedráticos numerarios de la Universidad Politécnica.

2. Corresponde a los Vicerrectores coordinar y dirigir las actividades que le encomiende el Rector, quien podrá delegar en ellos las funciones que estime pertinentes. Uno presidirá la Comisión de Coordinación de Estudios, y otro presidirá la Comisión de Coordinación de la Investigación. El Vicerrector de mayor antigüedad en el cargo sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante

Art. 19. 1. Los Decanos o Directores de los Centros superiores serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Catedráticos de los mismos, a propuesta en terna, por orden alfabético, del Claustro respectivo, a través del acta de la sesión en que se tome el acuerdo, y oída la Comisión del Patronato. El Presidente elevará la propuesta, con su informe, al Ministerio.

2. El Decano o Director, Jefe nato del personal docente del mismo, tendrá como funciones la dirección académica de aquél, la inspección y vigilancia de las actividades de los Departamentos e Institutos que tenga adscritos y la coordinación con los Centros de enseñanza de la misma rama del saber en sus diversos grados.

3. En sus funciones será asistido por uno o más Vicedecanos o Subdirectores, la Secretaría Académica del Centro, la Junta de Facultad o Escuela y el Claustro de los que se formarán las Comisiones que se consideren oportunas.

4. Presidirá los órganos colegiados de gobierno de su Centro y formará parte de aquellos de la Universidad Politécnica en los que se indique su pertinencia en los presentes Estatutos.

5. El Decano o Director nombrará al Secretario académico del Centro entre los Profesores del propio Centro.

Art. 20. 1. Los Vicedecanos o Subdirectores serán nombrados por el Rector de la Universidad Politécnica, a propuesta de los Decanos o Directores, entre los Catedráticos del Centro.

2. Les corresponderá la dirección de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica mencionada en su nombramiento y, concretamente, a uno de ellos, la Jefatura de Estudios de la Facultad o Escuela.

3. El más antiguo en su cargo sustituirá al Director en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 21. 1. Los Directores de Departamentos serán nombrados por el Rector de la Universidad Politécnica, entre los Catedráticos pertenecientes al Departamento, a propuesta de los Profesores que lo integran constituidos en Junta.

2. Corresponde al Director del Departamento formular, con el equipo de Profesores, los temarios de las asignaturas y actividades educativas a que se refiere el artículo 7.º de estos Estatutos, organizar y coordinar los docentes a él adscritos, coordinar la labor de sus laboratorios, talleres y campos de prácticas, velando por su conservación y buen funcionamiento; ejercer la jefatura directa del personal que presta sus servicios en ellos, solicitar los elementos materiales y las plantillas de perso-

nal requeridos para la mayor eficacia de la enseñanza, de acuerdo con las necesidades planteadas por los profesores.

Art. 22. 1. Los Directores de los Institutos mencionados en el artículo 14 serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia, de entre los Catedráticos o Doctores en la correspondiente tecnología, a propuesta del Rector de la Universidad Politécnica y oído el Patronato.

En el caso previsto en el artículo 14.2 el Director será designado en la forma que el acuerdo determine.

2. Los Directores de las escuelas universitarias serán nombrados de entre sus Catedráticos numerarios, por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector, oídos los órganos de gobierno de la Escuela y el Patronato.

3. Corresponde al Director de Instituto la planificación, programación y dirección de la investigación del mismo, con la correspondiente coordinación de la que haya de realizarse en otros Centros integrados o no en la Universidad Politécnica; la jefatura del personal investigador y auxiliar propio y la propuesta de adquisiciones de los elementos materiales y de dotaciones de personal requeridos para la mayor eficacia de la investigación. En cuanto a enseñanzas que puedan serle encomendadas por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica, ejercerá las mismas funciones de Director de Departamento fijadas en el apartado 2 del artículo anterior.

Art 23. 1. El Secretario general será nombrado por el Rector, entre Profesores del Instituto

2. El Secretario general será el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos del Rectorado, y con tal carácter levantará las actas de las sesiones.

Organos colegiados

Art. 24. 1. El Patronato es el órgano de conexión entre la sociedad y la Universidad Politécnica, a través del cual éste se hace partícipe de las necesidades y aspiraciones sociales, y la sociedad colabora con la Universidad Politécnica, prestándole el apoyo necesario para la realización de sus cometidos y planteándole sus propias exigencias.

2. La composición del Patronato será la prevista en el artículo 83 de la Ley 14 1970.

Art. 25. Serán funciones del Patronato las que, en general, le competen como órgano de conexión entre la sociedad y la Universidad Politécnica y, en particular, las siguientes:

1. Informar los Estatutos de la Universidad Politécnica y sus modificaciones, así como las normas reglamentarias de desarrollo de aquéllos

2. Informar los Reglamentos de régimen interior de los servicios y dependencias de la Universidad Politécnica.

3. Coadyuvar con el Rectorado en que se cumplan los fines de la Universidad Politécnica.

4. Proponer, para su ulterior tramitación, los presupuestos de la Universidad Politécnica.

5. Promover y aceptar las aportaciones económicas que se hagan a la Universidad Politécnica recibiendo donaciones legados, subvenciones y auxilios de todo orden y canalizar las iniciativas que redunden en un mejoramiento de la vida docente y comunitaria.

6. Promover en su caso, la creación de cátedras Departamentos, Centros e Institutos y aun nuevos órganos docentes, en relación con las necesidades de la Universidad Politécnica, así como la organización de cursos complementarios para graduados, y cualquier otra obra de extensión cultural.

7 Promover la participación de la Universidad Politécnica en los estudios y trabajos de investigación a realizar por particulares, Empresas privadas, Entidades oficiales, etc., así como fomentar el interés de la sociedad por la vida y la labor de la Universidad Politécnica.

8. Dotar becas y conceder ayudas económicas con cargo a fondos propios de la Universidad Politécnica y apoyar ante el Ministerio de Educación y Ciencia aquellas otras que sean de cargo de los presupuestos generales del Estado o de los fondos del P. I. O.

9. Impulsar la construcción y entretenimiento de edificios, locales e instalaciones docentes investigadoras, deportivas y recreativas necesarias para el buen desarrollo de las funciones encomendadas a la Politécnica; viviendas para su personal, Colegios Mayores, etc., aceptando a este respecto dotaciones de Entidades particulares, financiando con sus propios recursos y promoviendo, en su caso, la construcción de las mismas por el Estado.

10. Establecer y aprobar, oídos los órganos académicos competentes, las bases de colaboración con cuantas Entidades deseen prestar su concurso y apoyo a la Universidad Politécnica, y vigilar el cumplimiento de los convenios o contratos que en este sentido se establezcan con aquellas Entidades o personas jurídicas.

11. Aprobar los presupuestos por los trabajos, investigaciones, etc., efectuados en los laboratorios o Institutos para terceros, estableciendo el porcentaje sobre los ingresos percibidos que ha de reservarse para personal, material y entretenimiento de los laboratorios que deberán hacerse constar en el presupuesto general de la Universidad.

12. Informar de cuentas anuales del presupuesto de la Universidad Politécnica, robusteciendo su autoridad y prestigio y prestándole el apoyo moral de los estamentos que en él están representados.

13. Colaborar con los demás órganos de gobierno de la Universidad Politécnica.

Art. 26. Del seno del Patronato se nombrará una Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo, circunstanciales o permanentes, reguladas por normas que el propio Patronato establezca.

Art 27. 1. El Presidente del Patronato será designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del propio Patronato.

2. Serán atribuciones del Presidente del Patronato:

a) La vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Patronato

b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno las de la Comisión Permanente y, cuando lo estime conveniente, las de las Comisiones de Trabajo

Art. 28. El Patronato designará un Vicepresidente y un Secretario. Las funciones de este último serán:

Autorizar los documentos y correspondencia del Patronato, sometiéndolos al visto de la Presidencia y preparar, en general, la labor y tarea del Patronato atendiendo todas aquellas funciones consideradas como propias de la Secretaría, y las que pudieran derivarse de la ejecución de los acuerdos del Pleno.

Art. 29. 1. El Claustro General de la Universidad Politécnica es el supremo órgano corporativo del mismo, como representación de la comunidad universitaria, y es el cauce para que esta manifieste su posición y aspiraciones

2. Serán competencias del Claustro:

Proponer iniciativas y aspiraciones o exponer su opinión sobre problemas que afectan a la Universidad Politécnica, al Rectorado Patronato Junta de Gobierno, pudiendo designar para la redacción de los informes a las Comisiones que considere oportunas.

3. Estará compuesto por

a) El Rector.

b) Los Vicerrectores.

c) Los Directores y Subdirectores de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y de las Escuelas universitarias.

d) El Director y un Profesor elegido entre los que integran el Instituto de Ciencias de la Educación

e) Los Directores de los Institutos.

f) Todos los Catedráticos numerarios y Profesores agregados y, entre ellos, los Profesores comprendidos en los apartados a), b) y c) y eventualmente d) y e) en la proporción de 50 por 100 y por representantes de Profesores adjuntos, Profesores encargados de curso y de laboratorio y alumnos en las proporciones de 20 por 100, 15 por 100 y 15 por 100, respectivamente, los tres últimos grupos

El Claustro General podrá ser convocado por el Rector o a petición de la cuarta parte de sus miembros, actuando como Secretario de sus reuniones el del Instituto.

Art. 30. 1. La Junta de Gobierno, que asistirá al Rector en sus funciones, estará constituida por

a) El Rector.

b) Los Vicerrectores

c) Los Directores de las Facultades y Escuelas Técnicas

d) Un Director de Departamento o de Instituto, elegido por el conjunto de Directores de los mismos

e) Por cada Facultad o Escuela: un Catedrático numerario, un Profesor agregado un Maestro de taller o laboratorio, elegidos por el conjunto de los integrantes de los diferentes Cuerpos

f) Dos representantes del alumnado de cada Facultad o Escuela, elegidos por los alumnos del respectivo Centro.

El Secretario general de la Universidad Politécnica actuará de Secretario de la Junta.

El Gerente podrá ser convocado, y, cuando asista, lo hará con voz.

2. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) Asesorar al Rector en los asuntos relativos a la coordinación que tiene encomendada entre las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores y demás Centros dependientes de la Universidad Politécnica en todos los asuntos que se le sometan.

b) Estudiar y proponer las normas conducentes a la mejor ejecución de los fines de la Universidad Politécnica.

c) Elaborar y proponer los Estatutos de la Universidad Politécnica, sus futuras modificaciones.

d) Informar proponer la constitución de los Departamentos y sus alteraciones, los planes de estudio y de investigación.

e) Elaborar y proponer los Reglamentos particulares de las Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos y los que desarrollen los presentes Estatutos.

f) Formular las necesidades económicas a los efectos de la posterior elaboración del presupuesto.

g) Proponer las bases y criterios de valoración para la admisión del alumnado a que se refiere el apartado 3 del artículo 7.º de estos Estatutos.

3. En el seno de la Junta de Gobierno se constituirán las Comisiones que esta acuerde para el mejor ejercicio de sus funciones, y de entre ellas se formarán necesariamente la Comisión Permanente y la de Admisión de Profesorado.

Art. 31. El Consejo de Directores de Departamentos e Institutos estará constituido por todos ellos bajo la presidencia directa del Rector, actuando de Secretario el Secretario general de la Universidad Politécnica.

Su cometido será informar sobre los presupuestos ordinarios y extraordinarios de todos los Departamentos, con el fin de coordinar los gastos e inversiones y ajustarlos a las disponibilidades económicas, informar sobre las transferencias de créditos que los afecten y sobre los Reglamentos de régimen interior que preparen los Departamentos, planificar los servicios comunes e informar la propuesta de los Jefes de los mismos.

CAPITULO III

Los órganos consultivos del Rectorado

Art. 32. La Comisión de Coordinación de Estudios estará constituida por un Vicerrector, que la presidirá; los Subdirectores, los Jefes de Estudios, por cada tipo de enseñanza un representante de cada categoría de profesorado y un alumno, elegido por sus respectivos estamentos.

Compete a la misma informar sobre convalidaciones, propuestas de modificaciones en los planes de estudios, de inclusión de nuevas disciplinas o de reducción de alguna existente, coordinar las clases enseñanzas y horarios en cada uno de los Departamentos; dirigir las enseñanzas de los cursos comunes del primer ciclo e informar sobre las cuestiones que le solicite el Rector.

Art. 33. 1. La Comisión de Coordinación de Investigación estará constituida por un Vicerrector, que la presidirá; los Directores de las Facultades y Escuelas, el Gerente, los Directores de los Institutos y los de los Departamentos, así como un representante por Escuela Superior y categoría del profesorado y alumnos.

Su cometido será promover los planes de investigación y formar los planes de trabajo, propuestos por los Institutos y Departamentos a través de las Facultades y Escuelas correspondientes, e informar las propuestas de investigación que afecten a varios Institutos o Departamentos.

2. Para su actuación se segregará de la misma una reducida Comisión permanente, presidida por el Vicerrector y de la composición que acuerde el Pleno.

Art. 34. 1. La Comisión de la Comunidad Universitaria estará presidida por uno de los Vicerrectores, formada por los siguientes Vocales: el Gerente los Decanos y Directores de Facultades y Escuelas Técnicas, los Jefes de Secretaría de todos los Centros y los siguientes representantes:

a) Por cada Facultad o Escuela: un representante de cada una de las categorías del personal docente.

b) Un representante por cada una de las categorías del personal no docente.

c) Cuantos representantes de los alumnos como sumen los representantes de los apartados a) y b).

Todos los representantes citados serán elegidos por los estamentos correspondientes. Actuará de Secretario, con voz y voto, el Secretario general de la Universidad Politécnica.

2. Serán funciones de la Comisión: asesorar al Rector y asistirle en la organización y explotación de los servicios comunitarios dentro de la Universidad Politécnica, elaborar los proyectos de Reglamento de dichos servicios comunitarios, promover la vida comunitaria mediante actos culturales, sociales, deportivos, etcétera; asesorar e informar las solicitudes de becas-salario y becas y auxilios económicos en general y las que por iniciativas de la Comisión sean aceptadas por el Rectorado, y las que reglamentariamente se determinen.

3. Para su actuación se segregará de la misma una reducida Comisión Permanente presidida por el Vicerrector, y cuantas Comisiones de trabajo se consideren oportunas.

Art. 35. La Comisión Económica estará presidida por uno de los Vicerrectores y formada por el Gerente y un Vocal por cada una de las Facultades o Escuelas Técnicas integradas en la Universidad Politécnica.

CAPITULO IV

Organos de gestión económico-administrativa

El Gerente

Art. 36. 1. Las funciones económico-administrativas de la Universidad Politécnica corresponden al Gerente.

2. El nombramiento será hecho por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con el Rector y oído el Patronato, entre titulados universitarios.

3. Son funciones del Gerente:

a) El ejercicio de las funciones de administración de todo lo concerniente a la hacienda de la Universidad Politécnica, y la ejecución de los acuerdos del Patronato en materia económico-administrativa.

b) La estructuración, organización y dirección de los servicios de promoción, administración, conservación, reparación y explotación de edificios de personal y servicios varios.

c) La propuesta de nombramiento del personal no docente, una vez autorizada su contratación.

d) El control del rendimiento de los servicios y personal a su cargo.

e) El cuidado del cobro e ingreso en cuenta corriente del Banco de España y Entidades bancarias y de ahorro de los fondos de todas clases, destinados a la Universidad Politécnica, tanto si proceden de los presupuestos generales del Estado, como de particulares y Entidade públicas o privadas, inclusive las tasas académicas y administrativas.

f) La custodia de la Caja de la Universidad Politécnica y el control del cumplimiento de las órdenes de pago, mediante arqueos periódicos.

g) La redacción de los presupuestos y planes económicos de trabajo.

h) La tramitación de los expedientes para obtener la intervención del gasto, la autorización del mismo y la orden de pago.

i) La realización de todos los pagos que se hayan ordenado.

j) La formalización de la contabilidad de la Universidad Politécnica y la rendición de las correspondientes cuentas.

k) La organización de los servicios de compras y almacenes de material fungible.

l) La administración de los Colegios Mayores no privados, adscritos a la Universidad Politécnica, de los comedores, cafeterías y servicios de suministro del alumnado (papel, útiles, etcétera), en general, de todos los servicios comunitarios.

m) La administración de los servicios de conservación, reparación y explotación de todos los edificios, obras, instalaciones, campos y espacios exteriores, talleres y laboratorio.

n) La organización y administración del servicio de imprenta y reproducciones.

o) La expedición de cuantos documentos y certificaciones sobre la situación y desarrollo del presupuesto de la Universidad Politécnica sean recabadas, con la conformidad del Presidente del Patronato.

p) La asistencia a las Juntas y Comisiones previstas en los presentes Estatutos, y cuantas atribuciones le sean atribuidas por ellos o por la Ley General de Educación y disposiciones transitorias.

El ejercicio de las funciones del Gerente será supervisado por el Rector.

A propuesta de la Junta de Gobierno, el Patronato podrá nombrar un Vicegerente.

CAPITULO V

Las Escuelas

Art. 37. En cada Escuela, y como órganos colegiados de las mismas, se constituirán los correspondientes Claustros, Juntas de Facultades o Escuelas y Comisiones de Patronato, que desem-

peñaran, en relacion con dichos Centros, funciones analogas a las que el Claustro, Junta de Gobierno y Patronato desempeñen en la Universidad Politecnica de acuerdo con estos Estatutos.

Art. 38. El Claustro de las Facultades o Escuelas estara compuesto por el Decano o Director, los Vicedecanos o Subdirectores, los Catedraticos numerarios o encargados de catedra que impartan enseñanza a los alumnos del Centro, los Directores de Departamento especificos del mismo y de los Departamentos comunes con otros Centros, los Directores de los Institutos relacionados con tecnologias propias de la Facultad o Escuela, tres representantes electos de cada una de las clases de Profesores de las restantes categorias docentes que impartan enseñanza en el Centro y dos alumnos representantes electos de cada uno de los cursos.

Art. 39. La Junta de Facultad o Escuela estará compuesta por el Decano o Director, los Vicedecanos o Subdirectores, el Secretario, tres representantes del profesorado numerario, un representante de cada categoria de Profesores y un representante de alumnos de cada especialidad.

Art. 40. La Comision de Estudios, compuesta por el Vicedecano o Subdirector-Jefe de Estudios, tres representantes del profesorado numerario y uno del no numerario y dos del alumnado, entenderá en las modificaciones y formacion del plan de estudios, temarios de materias y trabajos practicos, distribucion y coordinacion de clases y enseñanzas, viajes de practicas y, en general, de todas las cuestiones pedagogicas, asesorando sobre ellas al Decanato o Direccion.

Art 41. En cada Facultad o Escuela Superior, se constituira una Comision de Patronato, compuesta por un Presidente, nombrado por el Ministerio de Educacion y Ciencia, a propuesta del Patronato de la Universidad Politecnica, y por no mas de quince Vocales representantes de los Colegios y Asociaciones profesionales correspondientes, de cada categoria del profesorado, de los alumnos, de los ex alumnos, de los padres de alumnos y de Entidades publicas y personas juridicas interesadas en la formacion universitaria.

Las Comisiones de Patronato podran crear Subcomisiones para el estudio o gestion de los asuntos que se les encomienden, a las que, ademas de los miembros de la Comision del Patronato, podran agregarse los asesores que se consideren oportunos.

CAPITULO VI

La organización auxiliar y servicios complementarios

Art. 42. La Universidad Politécnica en el ejercicio de su autonomia y con arreglo a sus posibilidades presupuestarias, estructurara los organos adecuados para el mejor cumplimiento de sus propios fines, y que dependeran de la Gerencia de los Organos de Gobierno.

En especial, se estructurara un Gabinete Tecnico, dirigido por un Jefe, que forzosamente debera ser titulado superior.

El Jefe de Gabinete Tecnico sera nombrado por el Rector

TITULO V

De la Comunidad universitaria

Art. 43. 1. La comunidad universitaria estará formada por los alumnos, por el profesorado y por el resto del personal que presta servicio en la Universidad Politécnica.

2. El ingreso en dicha comunidad implica el acatamiento de los presentes Estatutos y la obligación de servir al cumplimiento de los fines de la Universidad Politécnica.

CAPITULO PRIMERO

Alumnos, clases, admisión

Art. 44. 1. Tendran la condicion de alumnos de la Universidad Politécnica quienes se hallen inscritos en cualquiera de sus Centros docentes con el fin de cursar estudios en él.

El conjunto de alumnos que tengan la condición de oficiales constituye el cuerpo discente de la Universidad Politécnica.

2. El ingreso en la Universidad Politecnica estara abierto a todos los estudiantes que cumplan los requisitos del articulo 5.º de estos Estatutos, sin otra limitacion que la establecida en el apartado 3 de dicho articulo.

Para la inscripcion de los cursos siguientes tendrán preferencia quienes hayan seguido el anterior en la propia Universidad Politécnica.

Art. 45. 1. Los alumnos de la Universidad Politécnica podran ser de tres clases: oficiales, autorizados y libres.

2. Los alumnos oficiales tendran plenitud de derechos que les confiere su condicion de escolares y abonaran tasas academicas normales.

3. Los alumnos autorizados seran aquellos alumnos oficiales que esten matriculados en mas de un curso, siendo regulada su situacion por un Reglamento.

4. Los alumnos libres estaran obligados a efectuar, al finalizar el curso, pruebas de caracter teorico y practico, y no tendran derecho a recibir en la Universidad Politecnica enseñanzas teoricas ni practicas; la Universidad Politecnica en la medida de sus posibilidades, procurara dirigir la formacion de estos alumnos.

Art. 46. 1. Cada Facultad o Escuela Tecnica Superior comunicara a la Junta de Gobierno, en febrero de cada año, el numero de alumnos a los que puede permitir el ingreso, atendiendo a los medios materiales y personales de que disponga, y propondra las normas con arreglo a las cuales haya de realizarse la admision del alumnado.

2. La Junta de Gobierno, atendiendo a esta comunicacion y teniendo en cuenta las posibilidades de inmediata ampliacion de los medios personales y materiales de las Facultades y Escuelas Tecnicas Superiores, fijara el plan general de admision, con la antelacion suficiente para que puedan solicitarla los alumnos.

3. Los alumnos no admitidos podran optar para matricularse, en su dia, como alumnos libres sin derecho a asistir a clases teoricas ni practicas en la Facultad o Escuela Tecnica Superior, o por traslado a otra a cuyo efecto se resolveran con suficiente antelacion las solicitudes de ingreso.

Art. 47. 1. Los alumnos de la Universidad Politecnica tendran los deberes y derechos que les concede la Ley 14 1970 y el Reglamento que la articula.

2. La designacion de representantes del alumnado en los organos de la Universidad Politecnica sera electiva entre la totalidad del cuerpo discente.

3. Las reuniones de alumnos para tratar asuntos relacionados con la vida universitaria, podran ser autorizadas por los Organos rectores de la Universidad Politecnica o de las Facultades o Escuelas, segun proceda.

CAPITULO II

Profesorado

Art. 48. Formarán parte del profesorado de la Universidad Politecnica quienes, en virtud de designacion por el Ministerio de Educacion y Ciencia, por contrato otorgado por la Junta de Gobierno oido el Patronato, se dediquen a tareas docentes de investigación o universitarias en los diversos Centros de la

Art. 49. 1. Para ser contratado o designado como Profesor se exigiran los requisitos establecidos en el articulo 102 de la Ley 14 1970.

2. La Universidad Politecnica, a traves del Instituto de Ciencias de la Educacion y de los Centros experimentales antos asumira la funcion de orientacion y de responsabilidad en la formacion y perfeccionamiento del personal docente y directivo

Art. 50. 1. El profesorado de la Universidad Politecnica estará constituido por

Catedraticos numerarios.
Profesores agregados.
Profesores adjuntos.
Profesores ayudantes.
Profesores contratados
Profesores de laboratorio.
Profesores de taller.

2. Asimismo podran nombrarse en caracter honorifico como Colaboradores de catedra, aquellos Doctores o Licenciados que perteneciendo o no a otra Universidad española o extranjera presten su colaboracion a la Universidad Politecnica participando en sus tareas docentes o de investigacion, en las condiciones y por el tiempo que al efecto convenga.

Podran ser tambien nombrados Profesores asociados, aunque no tengan los titulos referidos en el parrafo anterior, aquellos profesionales de reconocido prestigio y preparacion en el campo de su especialidad cuya elaboracion sea de interes para la Universidad Politecnica.

Art. 51. La adscripcion a una plaza vacante en su categoria de Profesores pertenecientes a los Cuerpos docentes universitarios se verificara mediante los procedimientos señalados en el articulo 114 y siguientes de la Ley General de Educacion y en las normas reglamentarias que la desarrollen.

La selección de los Profesores se hará por un Jurado en el que participen Profesores designados por la Universidad Politécnica, conforme a lo que se disponga en las citadas normas reglamentarias.

Art. 52. En los Jurados a que se refiere el artículo anterior participarán los Profesores numerarios de la Universidad Politécnica propuestos por la Junta de Facultad o Escuela correspondiente y aprobados por la Junta de Gobierno. Se procurará la participación de Catedráticos de la misma especialidad, aunque sean de Universidad distinta, y la intervención de Profesores de los varios Cuerpos docentes.

CAPITULO III

Personal de servicios

Art. 53. 1. Formarán también parte del personal de la Universidad Politécnica quienes, en virtud de designación por el Ministerio de Educación y Ciencia o por contrato otorgado por el Patronato, prestan servicios a aquél con carácter permanente y mediante tareas cuya finalidad directa no sea la docencia ni la investigación.

2. El Gerente es el Jefe directo de todo el personal de servicios y le corresponde la propuesta de premios y sanciones al mismo.

Art. 54. Los deberes, derechos y normas laborales para el personal de servicios se ajustarán a la Reglamentación Laboral vigente.

Art. 55. Para la realización de trabajos concretos, de carácter extraordinario o de vigencia, o para colaborar temporalmente en los trabajos de las diversas dependencias de la Universidad Politécnica, cuando circunstancialmente no puedan ser atendidos por los empleados de plantilla, el Patronato podrá otorgar contratos de trabajo eventual, con duración no superior a un año, a propuesta del Gerente.

CAPITULO V

Régimen disciplinario

Art. 56. Se mantiene el régimen disciplinario actualmente vigente, tanto para el personal docente y no docente, como para el alumnado.

TITULO VI

Regimen económico

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Art. 57. La hacienda de la Universidad Politécnica está formada por

a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio, compuesto en la actualidad por los solares, edificios e instalaciones de las Facultades y Escuelas en él integradas.

b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

c) Los ingresos procedentes de las tasas y derechos académicos en general, expedición de diplomas, certificados y otros documentos análogos y de los derechos devengados por la utilización de sus talleres, laboratorios y otras instalaciones.

d) Las subvenciones del presupuesto del Estado, Organismos autónomos, Corporaciones Locales u otras Corporaciones públicas.

e) Las subvenciones, donaciones o rentas de todo orden que le puedan dar personas físicas o jurídicas cualesquiera.

f) Los beneficios que se obtengan en los trabajos de laboratorio y en sus Institutos de investigación.

g) Los productos de la venta de sus publicaciones, así como de sus bienes propios y las compensaciones originadas por enajenación de activos fijos.

h) Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito que concierte para el cumplimiento de sus fines.

i) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

CAPITULO II

Presupuesto

Art 58. La gestión de la Universidad Politécnica estará sometida al régimen del presupuesto de carácter anual que deberá estar coordinado con los presupuestos generales del Estado, según las normas reguladas por la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

La estructura y tramitación del presupuesto y sus ulteriores modificaciones se acomodarán a lo establecido en los artículos 23 y 34 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, debiendo ser elevado a la aprobación del Gobierno por el Ministerio de Hacienda.

CAPITULO III

La contratación

Art. 59. 1. La Universidad Politécnica de Barcelona, a través del Patronato y de acuerdo con las facultades atribuidas al mismo por la legislación vigente, podrá contratar toda clase de obras, servicios y suministros, siempre que la cuantía del contrato no exceda de 5.000.000 de pesetas.

2. Los contratos cuyo importe rebase la expresada cantidad requerirán la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. No obstante, cuando se trate de obras de emergencia a causa de acontecimientos catastróficos, la Universidad Politécnica podrá contratar por cantidades superiores a la indicada sin la expresada autorización, acogiéndose al artículo 27 de la Ley de Contrato del Estado, según previene el artículo 391 de su Reglamento.

Art. 60. La contratación de obras, servicios y suministros se efectuará por subasta, concurso-subasta, concurso o adjudicación directa, con arreglo a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera.—La Junta de Gobierno adoptará las medidas precisas para la implantación gradual de estos Estatutos, cuya duración máxima será de tres años. Para la elaboración de los Estatutos definitivos se abrirá un período de información pública, a partir del primer año de la publicación de los provisionales, terminada la cual se elaborará, en la forma prevista por el artículo 7 de la Ley General de Educación, el proyecto de Estatutos definitivos.

Segunda.—Estos Estatutos provisionales podrán ser alterados, durante el período de su vigencia a que se refiere la disposición anterior, a instancia de la Junta de Gobierno de la Universidad o del Patronato y con informe en todo caso del Consejo de Rectores.

Tercera.—Los nombramientos hechos de acuerdo con los presentes Estatutos caducarán en el momento de la entrada en vigor de los Estatutos definitivos, salvo que éstos dispusieran otra cosa.

Decreto 1322/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 23-VI-1971.)

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley General de Educación, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, la Universidad de Zaragoza, oído el Patronato provisional constituido a estos efectos, ha elaborado un proyecto de Estatutos provisionales para los que, a través del Ministerio de Educación y Ciencia, solicita la aprobación a que se refiere dicha disposición transitoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban, con los efectos previstos en la disposición transitoria quinta de la Ley General de Educación, número catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, los Estatutos provisionales de la Universidad de Zaragoza, cuyo texto se publica como anejo al presente Decreto.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ESTATUTOS PROVISIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

TITULO PRIMERO

Naturaleza, fines y autonomía

Naturaleza

Artículo 1.º 1. La Universidad de Zaragoza es una Entidad autónoma de Derecho público reconocida por la Ley, con personalidad y patrimonio propios e independientes del Estado y con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

2. La Universidad, por su carácter de Organismo autónomo, tendrá patrimonio, presupuesto y contabilidad propios e independientes de los del Estado y desarrollará su actividad económica conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, en la Ley de Entidades Estatales Autónomas y disposiciones complementarias y en estos Estatutos.

Fines

Art. 2.º 1. La Universidad de Zaragoza tiene por finalidades primordiales: a) la formación humanística, científica, técnica, artística y profesional de sus alumnos en los oportunos niveles educativos, y b) la cooperación al progreso cultural mediante el desarrollo de la investigación pura y aplicada.

2. Asimismo fomentará aquellas actividades sociales, culturales, artísticas y deportivas y cuantas contribuyan a la formación humana integral de sus alumnos y a la creación de una vida comunitaria universitaria en la medida que lo permitan sus fines primordiales.

3. La Universidad de Zaragoza atenderá al perfeccionamiento de los métodos educativos y a la estructuración y coordinación de la actividad docente e investigadora según los intereses de su distrito, del país y de la cooperación internacional.

4. La Universidad de Zaragoza aspira a irradiar su influencia sobre la sociedad a la que sirve y, al mismo tiempo, fomentará, orientará, avalará o acogerá aquellas actividades, individuales o colectivas, cuyo desarrollo pueda redundar en beneficio de ambas.

Autonomía

Art. 3.º 1. La Universidad de Zaragoza gozará de la autonomía determinada en las leyes y reglamentos.

2. Dentro de las normas generales de ordenación universitaria la Universidad de Zaragoza determinará, por sí misma, sus campos de enseñanza, investigación y extensión cultural, así como propondrá los títulos a expedir, los planes y proyectos docentes y de investigación, la organización de enseñanzas, los métodos de selección y evaluación de los alumnos.

3. En el marco de la Ley de Educación y disposiciones complementarias, la Universidad definirá sus propias estructuras, de acuerdo con los presentes Estatutos, y su capacidad para organizar, modificar o suprimir los servicios de su competencia, tanto en lo que se refiere a docencia e investigación como a su extensión y cooperación con la sociedad de su Distrito.

4. Propondrá la plantilla general de la Universidad, las plantillas orgánicas de los diversos órganos auxiliares y el régimen de retribuciones de la Universidad.

5. La Universidad dispondrá de hacienda, presupuesto y contabilidad propios e independientes de los del Estado, dentro de los límites establecidos en la Ley de Educación, Ley de Entidades Estatales Autónomas y de acuerdo con las normas de estos Estatutos.

Art. 4.º Oportunamente se fijarán los preceptos de las Leyes vigentes a que hace referencia el artículo 66 3 de la Ley de Educación, de los que será dispensada esta Universidad.

TITULO II

Las enseñanzas

Ciclos

Art. 5.º 1. La enseñanza seguida en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores se organizará en tres ciclos de la duración y características determinadas en la Ley General de Educación.

2. La enseñanza cursada en las Escuelas universitarias constará de un solo ciclo, en las condiciones previstas en la citada Ley.

3. Las enseñanzas cursadas en las Escuelas de Formación Profesional de tercer grado tendrán la duración prevista en los respectivos planes de estudio.

4. Dentro de las posibilidades, se organizarán enseñanzas especiales y cursos de perfeccionamiento, abiertos a los graduados universitarios de los distintos ciclos.

Cursos

Art. 6.º 1. Los ciclos se dividirán en cursos cuyas enseñanzas se impartirán de acuerdo con el calendario escolar y horarios aprobados por cada Centro y con el visto bueno del Rectorado.

2. Para matricularse en un curso será necesario haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de las asignaturas fundamentales del curso anterior y la totalidad de los cursos precedentes.

Los alumnos dispondrán de cuatro convocatorias para cada asignatura.

3. Los cursos podrán subdividirse en períodos, con el fin de que alguna o todas las asignaturas o actividades educativas que lo integren puedan desarrollarse por tiempo inferior a la duración total del curso.

Planes

Art. 7.º 1. Los planes de estudios determinarán: a) El número y la duración de los cursos en que se dividan los diversos ciclos de enseñanza; b) las asignaturas o actividades educativas integrantes de cada curso, con la especificación de su carácter obligatorio u optativo y de si se impartirán durante todo el curso o durante un período de éste; c) el cuadro de incompatibilidades y convalidaciones; d) el alcance y condiciones, en su caso, de las opciones dadas a los alumnos, y e) las horas lectivas y de prácticas o trabajos dirigidos que se dedicarán a cada materia del curso, con indicación de la asistencia mínima indispensable para superarla.

2. Los planes serán desarrollados según programas de las diversas asignaturas y actividades educativas, en los que se enunciarán: a) Las materias que hayan de ser objeto de estudio durante el curso y las prácticas y trabajos que deben efectuarse; b) el calendario para su desarrollo, y c) las pruebas arbitradas para la evaluación y verificación del aprovechamiento de los alumnos.

3. La Universidad dará la conveniente publicidad a los planes de estudios, calendarios, horarios y actividades que haya de desarrollar.

Art. 8.º 1 Los planes de estudios de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores serán elaborados por éstas y aprobados por la Junta de Gobierno, previo informe de su comisión de estudios; sin perjuicio, todo ello, de la facultad de refrendo que competa al Ministerio del ramo.

2. Los programas de las asignaturas o actividades educativas serán formulados por los Departamentos o Institutos encargados de su docencia y aprobados por la Facultad o la Escuela Técnica Superior correspondiente que los remitirá a la Junta de Gobierno para su superior conocimiento. Cuando los programas se refieran a enseñanzas que hayan de cursar alumnos de más de una Facultad o Centro, su aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno.

3 Para los planes de estudios y programas que se impartan en las Escuelas Universitarias y en las Escuelas de Formación Profesional de Tercer Grado se seguirá procedimiento análogo de elaboración, pero antes de su aprobación por la Junta de Gobierno serán informados por el Instituto de Ciencias de la Educación.

4. El plan y programas para el curso de orientación universitaria serán elaborados por los Departamentos a quienes lo encomiende la Junta de Gobierno, conjuntamente con el Instituto de Ciencias de la Educación

Art 9.º 1. Aunque no esté previsto en los planes de estudio correspondientes la Junta de Gobierno de la Universidad, con el informe favorable de las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores afectadas y tras oír a la Comisión de estudios (artículo 33.2) podrá disponer que por haber cursado enseñanzas complementarias o superadas las pruebas establecidas al efecto, los alumnos que hayan terminado el primer ciclo de un plan de estudios pasen al segundo ciclo de otro distinto, siempre que guarde con el primero la necesaria relación de afinidad. Podrá adoptar igual disposición, con las mismas prevenciones, respecto del pase del segundo al tercer ciclo.

2. La Junta de Gobierno de la Universidad, con el informe favorable de las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores afectadas y tras oír a la Comisión de Estudios podrá proponer al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación la creación y puesta en marcha de nuevas carreras universitarias.

3. A los efectos de lo anteriormente expuesto y en otras cuestiones que se consideren de interés, la Junta de Gobierno o Patro-

nato, según los casos, podrá concertar acuerdos con Universidades u otras Instituciones universitarias extranjeras, nacionales o internacionales.

Centros

Art. 10. 1. El Curso de Orientación Universitaria se impartirá en los Centros de Bachillerato estatales o no estatales, homologados reconocidos a este efecto, bajo la supervisión universitaria que señala la Ley General de Educación.

2. Las enseñanzas del primero, segundo y tercer ciclo de estudios universitarios se impartirán en los Centros mencionados en los artículos 39 y 69 y siguientes de la Ley de Educación.

Régimen de estudios

Art. 11. 1. En ningún ciclo, curso, especialidad o modalidad educativa serán admitidos más alumnos que aquellos que puedan ser atendidos en razón de la capacidad del Centro o Centros correspondientes y de los medios personales y materiales de que dispongan.

2. En el caso de que el número de aspirantes a ingresar en la Universidad o en cualquiera de sus ciclos, cursos, especialidades o modalidades educativas supere el de plazas disponibles, se efectuarán las oportunas pruebas objetivas de selección, en las cuales se tendrá en cuenta la formación del aspirante y su aptitud, vocación específica e historial académico.

Art. 12. 1. No habrá más enseñanza que la oficial, y será obligatoria la asistencia del alumno al número de sesiones lectivas y de prácticas y de trabajos dirigidos fijados en el plan de estudios como mínimo necesario para superar las asignaturas correspondientes. Solamente en casos excepcionales podrá ser dispensado algún alumno de su asistencia a las clases, para lo cual deberá obtener previamente la autorización de la Facultad previo informe favorable de los correspondientes Departamentos.

2. Para facilitar la concurrencia a la Universidad de los alumnos que necesiten trabajar durante el día, la Universidad organizará, en la medida de sus posibilidades, cursos nocturnos en los diversos ciclos y modalidades educativas adaptables a este régimen.

Art. 13. 1. El régimen de tutoría se establecerá en el curso de orientación y en el primero o único (para el caso de los cursos que impartan las Escuelas de Formación Profesional de tercer grado) ciclo de la educación universitaria, y tendrá por finalidad ayudar a los alumnos a superar las dificultades de aprendizaje, recomendarle las lecturas, trabajos o prácticas que más convengan a su formación y orientarles en la selección de los estudios y en la elección de la carrera o profesión más acordes con su vocación preparación y aptitudes.

2. Podrán ser tutores los Profesores adjuntos y los Ayudantes o colaboradores, proyectando su labor hacia un número de alumnos limitado en orden a asegurar la asiduidad e intensidad que la función requiere.

3. En el ejercicio de las tutorías, los Profesores adjuntos y Ayudantes podrán ser ayudados por aquellos alumnos de segundo y tercer ciclo, o de último curso de las Escuelas Universitarias que acrediten especial vocación para ello y posean un expediente académico distinguido.

Art. 14. La evaluación del alumno tendrá la siguiente doble finalidad: 1.ª Comprobar que posee la formación adecuada al nivel de estudios realizado y la capacidad necesaria para el aprendizaje posterior o, en su caso, para ejercer la profesión correspondiente. 2.ª Valorar los métodos y técnicas educativas empleadas por el Centro correspondiente con objeto de verificar su idoneidad y rendimiento.

Títulos

Art. 15. 1. Los grados y títulos serán conferidos por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Universidad en favor de quienes hayan superado los ciclos o cursos correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Educación y en las disposiciones que se dicten para su aplicación y desarrollo.

2. Las Facultades, las Escuelas Técnicas Superiores, las Escuelas Universitarias y las Escuelas de Formación Profesional de tercer grado propondrán a la Junta de Gobierno de la Universidad, y ésta al Ministerio, la creación de nuevos títulos y certificados congruentes con las enseñanzas que impartan y con su posible proyección en el campo profesional.

Art. 16. Excepcionalmente y por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta razonada del Centro correspondiente, la Universidad podrá proponer al Ministerio que se confiera el título de Doctor Honoris Causa a aquellas personas que por su prestigio científico o por la prestación de servicios extraordinarios a la Universidad, en el orden de la docencia o de la investigación, sean merecedores de tal distinción.

Evaluación de Centros

Art. 17. 1. La evaluación del rendimiento de los Centros universitarios se reflejará en informes de periodicidad anual y de conformidad con los criterios enumerados en la Ley General de Educación.

2. La Junta de Gobierno de la Universidad reglamentará la confección de tales informes y atenderá a los resultados de estas evaluaciones.

TITULO III

Organización académica

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 18. 1. El gobierno, representación y administración general de la Universidad de Zaragoza estará a cargo del Rector, de la Junta de Gobierno, del Patronato, del Claustro universitario y del Gerente, cada uno con sus atribuciones propias.

2. El Rector será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por varios Vicerrectores.

Art. 19. 1. Para la realización de las funciones de docencia e investigación la Universidad se estructurará en Departamentos, Institutos, Colegios Escuelas Universitarias y Escuelas de Formación Profesional de Tercer Grado.

2. Los Departamentos se agruparán en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, en la forma y para los fines previstos en estos Estatutos.

Art. 20. 1. La dirección de cada Facultad corresponderá al Decano asistido por una Junta de Facultad y auxiliado por uno o más Vicedecanos.

2. La dirección de cada Escuela Técnica Superior corresponderá al Director, asistido por la Junta de la Escuela y auxiliado por uno o más Subdirectores.

3. La dirección de cada Departamento corresponderá al Director asistido por el Consejo del Departamento.

4. La dirección de cada Instituto corresponderá al Director, asistido por el Consejo del Instituto.

5. La dirección de los Colegios Universitarios corresponderá al Director, asistido por el Consejo del Colegio.

6. La dirección de las Escuelas Universitarias y las Escuelas de Formación Profesional de Tercer Grado corresponderá al respectivo Director asistido por el Consejo de la Escuela.

Art. 21. Las funciones auxiliares no docentes y las de asistencia a la comunidad universitaria se encomendarán a órganos administrativos y técnicos que reglamentariamente se configuren bajo la inmediata dirección del Gerente.

CAPITULO II

Organos de representación, gobierno y administración general

Sección 1.ª—Rectorado

Art. 22. El Rector es la primera autoridad de la Universidad, de la que ostenta la representación legal. Presidente nato de la Junta de Gobierno y del Claustro Universitario, Jefe superior de los órganos que integran las estructuras docentes de investigación y administrativas, y ostenta la autoridad delegada del Ministerio de Educación y Ciencia en el Distrito Universitario, así como la representación corporativa de los Centros docentes estatales radicados en el mismo.

Art. 23. El Rector será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, entre los Catedráticos numerarios de la Universidad de Zaragoza.

Art. 24. Para elevar al Ministerio de Educación y Ciencia la solicitud de designación de Rector se procederá a evacuar la consulta al Claustro Universitario conforme al procedimiento expresado en el artículo siguiente.

Art. 25. 1. Cada Facultad y Escuela Técnica Superior podrá proponer dos candidatos, uno de los cuales, por lo menos, de Facultad o Escuela distinta, de entre los Catedráticos numerarios

de Universidad del Distrito. La lista de candidatos, una vez establecida la aceptación por los designados, se dará a conocer al Claustro. La votación se llevará a cabo una vez transcurridos por lo menos ocho días tras la proclamación de candidatos.

2. Cada votante en sufragio secreto designará tres nombres como máximo de entre los candidatos proclamados, y los tres que obtengan mayor número de votos constituirán la terna que se elevará al Ministerio de Educación y Ciencia, con los informes de la Junta de Gobierno y del Patronato Universitario.

Art. 26. El mandato del Rector durará cuatro años, pudiendo ser reelegido, sin que pueda desempeñar más de dos mandatos consecutivos.

Art. 27. Corresponden al Rector las siguientes atribuciones:

1.ª Representar oficialmente a la Universidad ante los órganos del Estado y ante toda clase de personas o Entidades públicas y privadas, y ostentar dicha representación en los actos públicos a que concurra.

2.ª Representar judicial y administrativamente a la Universidad y en toda clase de negocios y actos jurídicos, pudiendo otorgar mandatos para el ejercicio de dicha representación.

3.ª Expedir los títulos y diplomas, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

4.ª Presidir los actos universitarios a que concurra sin perjuicio de las prerrogativas legales de las demás autoridades.

5.ª Autorizar los actos que se hayan de celebrar en el recinto universitario, salvo los propios del normal funcionamiento de los órganos de la Universidad.

6.ª Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta de Gobierno y del Claustro de la Universidad, formar el orden del día de las sesiones de ambos órganos y ejecutar sus acuerdos.

7.ª Comunicar al Patronato Universitario las propuestas de la Junta de Gobierno y del Claustro Universitario, de las que deba tener conocimiento.

8.ª Someter a la consideración de la Junta de Gobierno las propuestas del Claustro Universitario y de las Facultades y Centros de la Universidad.

9.ª Autorizar las Memorias generales de la Universidad sobre las actividades docentes y de investigación.

10. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato universitario.

11. Suspender, en su caso, la ejecución de los acuerdos del Patronato universitario.

12. Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia, oído el Patronato Universitario, el nombramiento o cese del Gerente.

13. Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el nombramiento y cese de Director del Instituto de Ciencias de la Educación.

14. Elevar al Ministerio de Educación y Ciencia las propuestas de nombramiento de Decanos de las Facultades y Directores de las Escuelas Técnicas Superiores.

15. Elevar al Ministerio de Educación y Ciencia con su informe las propuestas de nombramiento de Directores de Escuelas Universitarias.

16. Nombrar a los Vicedecanos de las Facultades y a los Subdirectores de las Escuelas Técnicas Superiores, a propuesta de los respectivos Decanos y Directores.

17. Nombrar a los Directores de los Colegios Universitarios.

18. Proponer, dirigir y coordinar, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las directrices generales para el desarrollo de la actividad docente e investigadora de la Universidad, de los servicios generales y de los de asistencia comunitaria.

19. Adscribir al personal docente y de investigación a los distintos Departamentos, Institutos, Colegios y Escuelas de conformidad con la Junta de Gobierno y una vez cumplidos los trámites correspondientes a cada caso.

20. Fiscalizar el ejercicio de las funciones atribuidas a los diversos órganos ejecutivos de la Universidad y el cumplimiento de los acuerdos de los órganos rectores y corregir, en su caso, las infracciones o desviaciones que se produzcan.

21. Mantener, con la asistencia de los Directores de los Centros y órganos de gobierno el orden y disciplina académica dentro del recinto de la Universidad.

22. Ordenar la incoación de expedientes disciplinarios al personal docente y de investigación y al alumnado y designar a los correspondientes Instructores.

23. Apercibir sin necesidad de expediente disciplinario al personal docente y de investigación y al alumnado.

24. Presidir las reuniones del Patronato Universitario cuando asista.

25. Presidir la Junta de Distrito Universitario a que se refiere el artículo 141, párrafo 2, de la Ley General de Educación.

26. Conceder en su caso los permisos solicitados por el personal docente y de investigación, con el informe del Director del Centro.

27. Autorizar los gastos y ordenar los pagos.

28. Ejercer todas las demás facultades de gobierno, mando y administración no atribuídas expresamente por estos Estatutos a otros órganos rectores.

Art. 28. El Rector podrá delegar en todo o en parte las atribuciones anteriores en los órganos o autoridades adecuadas en cada caso.

Art. 29. 1. Los Vicerrectores de la Universidad serán designados por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector entre Catedráticos numerarios de la Universidad.

2. Las misiones de los Vicerrectores serán coordinar y dirigir las actividades del sector que se les encomiende, bajo la autoridad del Rector.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Rector, le sustituirá el Vicerrector con mayor antigüedad como Catedrático en la Universidad de Zaragoza.

Sección 2.ª—Junta de Gobierno

Art. 30. 1. La Junta de Gobierno de la Universidad estará integrada por el Rector, que la presidirá; los Vicerrectores; el Secretario general de la Universidad, que actuará como Secretario de la Junta; los Decanos de las diversas Facultades y Directores de las Escuelas Técnicas Superiores un representante de los Directores de las Escuelas Universitarias, un representante de los Directores de las Escuelas de Formación Profesional de Tercer Grado, un representante de los Directores de los Institutos universitarios y el Director del Instituto de Ciencias de la Educación.

2. El Rector podrá convocar a reuniones de la Junta de Gobierno al Gerente, a los Directores de servicios, a Profesores y alumnos, miembros de las comisiones o a las personas más adecuadas para los asuntos que lo requieran, quienes tendrán voz y voto en la resolución de los asuntos en cuestión.

Art. 31. La designación de los miembros no natos de la Junta de Gobierno se hará por votación entre los de su clase.

Art. 32. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

1.ª Precisar los certificados y títulos académicos que haya de conferir la Universidad y aprobar los proyectos de planes y programas docentes y de investigación.

2.ª Aprobar las bases para las pruebas de selección del alumnado para el ingreso en la Universidad o en cualquiera de sus ciclos, cursos, especialidades o modalidades.

3.ª Decidir en cada caso el procedimiento a aplicar para la provisión de una plaza del cuadro de Profesores de la Universidad.

4.ª Aprobar las bases de los concursos o concursos-oposiciones que hayan de convocarse para cubrir los puestos de trabajo y designar a los miembros de los tribunales que hayan de juzgarlos.

5.ª Otorgar los contratos de trabajo y conferir los nombramientos de personal, acordar las prórrogas de unos y otros.

6.ª Aprobar la jornada de trabajo y los horarios del personal no docente ni de investigación a propuesta del Gerente.

7.ª Sancionar las infracciones cometidas por el personal de toda clase y por el alumnado, de acuerdo con el régimen disciplinario establecido y sin perjuicio de las atribuciones del Patronato Universitario, del Rector y del Gerente.

8.ª Otorgar los contratos, concesiones y operaciones de tesorería no reservados a la competencia del Patronato Universitario, facultades que podrá delegar total o parcialmente en la gerencia.

9.ª La administración del patrimonio y la gestión del presupuesto en lo no reservado a la competencia del Patronato Universitario, facultades que podrá delegar total o parcialmente en la gerencia.

10. Asistir y asesorar al Rector en todos los asuntos de la competencia de éste.

11. Asesorar al Patronato Universitario en los asuntos en que éste lo solicite.

12. Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia, oído el Patronato, la creación y ordenación de nuevos Centros y estudios universitarios en el Distrito.

13. Concertar acuerdos con Universidades y otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales.

Art. 33. 1. Como órganos de asesoramiento del Rectorado y de la Junta de Gobierno, existirán las siguientes comisiones: a) De estudios; b) de investigación; c) de alumnos; d) de Colegios y Escuelas universitarias; e) de extensión cultural y publicaciones; f) de Colegios Mayores universitarios y comedores; g) becas, seguros y promoción estudiantil; h) actividades depor-

tivas y recreativas y aquéllas otras que sea conveniente crear en lo sucesivo.

2. Cada comisión universitaria se compondrá del número de miembros que señale la Junta de Gobierno representantes de: 1.º, los Catedráticos y agregados; 2.º, adjuntos y Ayudantes, y 3.º, de alumnos, en la siguiente proporción, según naturaleza del cometido atribuido a cada comisión:

a) Estudios: 1/3, 1/3 y 1/3 de cada uno de los grupos señalados; b) investigación: 2/3, 1/3 y cero; c) alumnos: 1/6, 1/6 y 4/6; d) Colegios y Escuelas universitarias: 1/3, 1/3 y 1/3; e) extensión cultural y publicaciones: 3/6, 2/6 y 1/6; f) Colegios Mayores y comedores: 1/6, 1/6 y 3/6, demás, 1/6 de representantes de Directores de Colegios Mayores universitarios y comedores universitarios; g) becas, seguros y promoción estudiantil: 1/6, 1/6 y 4/6; h) actividades deportivas y recreativas: 1/6, 1/6 y 3/6. Además 1/6 de representantes de Directores de Colegios Mayores universitarios.

Art. 34. Presidirá cada una de las comisiones la persona que designe el Rector, oída la Junta de Gobierno.

Sección 3.ª—Patronato Universitario

Art. 35. El Patronato Universitario es el órgano de conexión entre la sociedad y la Universidad, a través del cual ésta se hace partícipe de las necesidades y aspiraciones sociales a la vez que la sociedad colabora con la Universidad, prestándole el apoyo necesario para la realización de sus cometidos y planteándole sus propias exigencias.

Art. 36. 1. El Patronato de la Universidad de Zaragoza, conforme al artículo 83, párrafo dos, de la Ley General de Educación, estará compuesto por dos clases de miembros: Representativos y de libre designación.

2. Son miembros representativos:

1.º Un representante de las Diputaciones Provinciales del Distrito.

2.º Un representante por los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes.

3.º Un representante por los Colegios profesionales de titulados superiores de Distrito.

4.º Un Procurador en Cortes de representación familiar de Distrito.

5.º Un Profesor numerario de la Universidad y uno no numerario y uno numerario de las Escuelas universitarias del Distrito.

6.º Un representante de la Organización Sindical del Distrito.

7.º Tres representantes, uno por cada una de las asociaciones de padres de alumnos, de ex alumnos y de alumnos de la Universidad.

8.º Un representante de los alumnos de la Universidad.

3. Serán miembros de libre designación:

1.º Un ex Rector de la Universidad de Zaragoza, residente en el distrito, propuesto por la Junta de Gobierno.

2.º Otras personas hasta un máximo total de veinte propuestas por el propio Patronato y por la Junta de Gobierno.

Art. 37. 1. El Presidente del Patronato Universitario será designado, para un período de tres años, por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta en terna del Patronato; habrá de residir necesariamente en el Distrito y no podrá ostentar cargo público de autoridad en él.

2. El Secretario será designado en la forma que acuerde el Patronato.

Art. 38. Aprobados los Estatutos definitivos, los miembros del Patronato Universitario se renovarán cada tres años, por mitades dentro de cada grupo. La determinación de los miembros a quienes corresponda cesar en la primera renovación se hará por sorteo dentro de cada grupo. Se pierde la condición de miembro del Patronato por faltar a tres reuniones consecutivas o a cinco reuniones alternas, que hayan sido reglamentariamente convocadas.

Art. 39. En todo caso los miembros del Patronato Universitario podrán ser reelegidos.

Art. 40. Son atribuciones del Patronato Universitario las siguientes:

1.ª Acordar su propia constitución y regular el régimen de sus servicios.

2.ª Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el nombramiento y cese de los Presidentes de las comisiones de Patronato de Facultad.

3.ª Conocer e informar el proyecto de presupuesto de la Universidad y rendición de cuentas del ejercicio del mismo y ser oído en orden a los actos y gestiones que afecten al Patrimonio y Hacienda de la Universidad.

4.ª Ejercer la libre disposición y control sobre los bienes y medios que aporte al servicio de la Universidad.

5.ª Sugerir la creación de nuevas enseñanzas, el desarrollo de nuevas investigaciones o actividades universitarias y colaborar a su implantación.

6.ª Realizar cuantas gestiones considere pertinentes para una mayor eficacia de la actividad universitaria y ejercer las funciones que se deriven de lo establecido en la Ley General de Educación y disposiciones complementarias, así como en este Estatuto.

Art. 41. 1. El Patronato Universitario se reunirá siempre que lo convoque con una antelación de diez días el Rector o su Presidente bien por iniciativa propia o a petición de un mínimo de seis miembros. Para su válida constitución habrá de asistir en primera convocatoria la mayoría absoluta de sus componentes o en segunda media hora después la tercera parte que, por mayoría, adoptarán sus decisiones, decidiendo en caso de empate el voto emitido por el Presidente.

2. Para la preparación y estudio de los asuntos de su competencia, el Patronato Universitario podrá constituirse en ponencias que podrán ser de carácter permanente o transitorio.

3. El Patronato acordará el número denominación y cometido de estas ponencias y designará los miembros que hayan de componerlas y presidirlas.

4. A las ponencias del Patronato podrán ser incorporados Profesores o funcionarios de la Universidad expertos en las correspondientes materias, aunque no sean miembros del Patronato.

Art. 42. El Rector podrá suspender la ejecución de los acuerdos del Patronato Universitario poniendo en conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de cuarenta y ocho horas, las razones que motivaron su decisión.

Art. 43. En cada Facultad, Escuela Técnica Superior Colegio y Escuela Universitaria y Escuela de Formación Profesional de Tercer Grado se constituirá una Comisión de Patronato cuya formación y funcionamiento se determinará reglamentariamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86, 2, de la Ley General de Educación.

Sección 4.ª—Claustro general

Art. 44. El Claustro Universitario es el órgano de representación de la comunidad universitaria y el cauce para que ésta manifieste sus aspiraciones.

Art. 45. El Claustro universitario estará compuesto por:

a) Todos los Profesores numerarios de las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores.

b) Los Directores de las Escuelas universitarias.

c) Los Directores de Colegios universitarios del Distrito.

d) Un Profesor contratado o Ayudante por Facultad o Escuela Técnica Superior.

e) Un alumno, por cada ciclo, de cada Facultad o Escuela Técnica Superior.

Art. 46. La forma de designación de los miembros elegibles del Claustro universitario así como el régimen de convocatorias, sesiones, «quorum» de asistencia y votaciones se determinará reglamentariamente.

Art. 47. El Rector por propia iniciativa o a petición de un tercio de los miembros del Claustro como mínimo, lo convocará al menos con siete días de antelación; en la convocatoria figurará el orden del día.

Art. 48. El Claustro universitario asistirá corporativamente a las solemnidades tradicionales de la vida universitaria y demás actos de naturaleza análoga que a juicio del Rector, merecieran la presencia corporativa de la Universidad.

Sección 5.ª—Secretario general

Art. 49. 1. El Secretario general de la Universidad es el fedatario de los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno.

2. Cuidará de la formación y custodia de los libros de actas, de la compilación de los decretos e instrucciones generales del Rectorado y de librar las certificaciones de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y de cuantos actos o hechos presencie en su condición de fedatario, o consten en la documentación oficial de la Universidad.

Art. 50. Será designado por el Rector y su nombramiento podrá recaer en cualquier Profesor Catedrático o agregado de la Universidad de Zaragoza.

Sección 6.ª—Gerente

Art. 51. 1. La gestión economico-administrativa de la Universidad corresponde al Gerente, bajo la supervision del Rector.

2. El Gerente ejercera la jefatura inmediata de los servicios generales no docentes y auxiliares de la Universidad y la de los de asistencia a la comunidad universitaria.

Art. 52. 1. El Gerente de la Universidad será nombrado por el Ministerio de Educacion y Ciencia a propuesta del Rector y previo informe del Patronato Universitario.

2. Es requisito indispensable para ser designado Gerente de la Universidad poseer titulo universitario.

3. El cargo de Gerente implicara dedicación exclusiva a la Universidad y no sera compatible con el desempeño de cualquier otro cargo, profesio u oficio.

4. La separacion del Gerente por causa disciplinaria o de incumplimiento de las obligaciones propias del cargo competera al Ministerio de Educacion y Ciencia.

CAPITULO III

Organos de docencia e investigación

Sección 1.ª—Departamentos

Art. 53. 1. El Departamento es la unidad básica de la estructura universitaria para la realizacion de las funciones docentes y de investigacion.

2. Cada Departamento resultará de la integración de las funciones encaminadas a la docencia y a la investigacion en un conjunto de disciplinas cuya afinidad o relacion justifique su agrupación organica desde el punto de vista cientifico y en orden a la economia y eficacia.

Art 54. 1. El Departamento será regido por un Director, Catedrático numerario de Universidad del mismo, o en su defecto Profesor agregado, asistido por un Consejo del Departamento.

2 El Director sera elegido por el Consejo del Departamento y nombrado por el Rector por un periodo de tres años, previo informe de las Juntas de Facultad y de Gobierno.

3. El Consejo del Departamento estará formado por: a) los Profesores Catedráticos, agregados, adjuntos y asimilados a dichas categorias, que estén adscritos al Departamento y se hallen en pleno ejercicio de sus funciones en el mismo; b) una representación de los Profesores Ayudantes del Departamento, elegida anualmente por los que presten servicios efectivos en el mismo; c) una representación de los alumnos de segundo y tercer ciclo que cursen estudios en el Departamento, elegida anualmente por éstos. Habrá además una representación de los Profesores de Colegios o Escuelas universitarias adscritos al Departamento.

Art. 55. 1. El Director del Departamento, asistido por el Consejo, organizara las actividades del mismo y ordenara los medios personales y materiales de que disponga del modo más idóneo para cumplir, en la parte concerniente al Departamento, los planes de estudio aprobados por las distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

2. El Director del Departamento ejercerá las funciones de mando sobre todo el personal perteneciente al mismo.

Art. 56. 1. El Departamento llevará a cabo las tareas de investigación que determine el Director, oido el Consejo, debiendo dar periódicamente cuenta de la marcha de sus tareas a la Junta de Gobierno de la Universidad a través de la comisión de investigación.

2. Los Departamentos podrán negociar conciertos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de planes y programas de investigación. Estos conciertos serán sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno.

3. Cada Departamento formulará su reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad, oidas la Junta de Facultad y las Comisiones de estudios y de investigación.

Sección 2.ª—Facultades y Escuelas Técnicas Superiores

Art. 57. 1. Las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores resultarán de la agrupación de los Departamentos en que se impartan las disciplinas conducentes a la colación de los diversos grados académicos de una misma rama del saber.

2. Cada Departamento estará adscrito principalmente a una Facultad o Escuela Técnica Superior. En cada una de ellas se integrarán, a efectos de coordinación o administrativos, todos los Departamentos cuyas disciplinas ocupen un lugar preferente en el correspondiente plan de estudios.

3. Las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores formularán propuesta de los Departamentos que las deben constituir, ante la Junta de Gobierno, quien, oidas las comisiones de estudios e investigacion, decidirá su constitucion definitiva.

Art. 58. 1. La Facultad o Escuela Técnica Superior, a través de sus órganos de gobierno, se ocupara de garantizar la mejor ordenacion de las tareas de docencia e investigacion en los diferentes ciclos proponiendo los planes de estudio, horarios para su desarrollo y el regimen de evaluaciones, del modo mas adecuado.

2. La Facultad o Escuela Técnica Superior actuará además como centro coordinador de las enseñanzas conducentes a la colacion de grados académicos de todos los ciclos en una determinada rama del saber, haciendo las propuestas reglamentarias para la expedicion por la superioridad de los correspondientes certificados y titulos.

Art. 59. 1. Cada Facultad será regida por un Decano asistido por la Junta de Facultad y auxiliado por el Vicedecano o Vicedecanos.

2. Cada Escuela Técnica Superior será regida por un Director asistido por la Junta de la Escuela y auxiliado por un Subdirector o Subdirectores.

3. Cada Facultad o Escuela Técnica Superior tendrá un Secretario, nombrado por el Decano o Director.

Art. 60. 1. El Decano o Director será designado por el Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Rector, entre los Catedráticos numerarios adscritos a los Departamentos integrados en la Facultad o Escuela Técnica Superior, segun propuesta en terna formulada por la respectiva Junta y elevada al Ministerio por el Rector con su informe acompañado del informe de la Comision de Patronato.

2. El mandato del Decano o Director de Escuela Técnica Superior sera de tres años y podra ser reelegido por otros tres.

Art. 61. El decano o Director de Escuela Técnica Superior propondra al Rector el nombramiento de Vicedecanos o Subdirectores entre los Catedraticos que pertenezcan a los Departamentos integrados en la Facultad o Escuela Técnica Superior, con el fin de que le sustituyan en casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento y de que le auxilien en el desempeño de su cometido mediante el ejercicio de las funciones que expresamente les delegue el Decano y que hara constar en su propuesta.

Art. 62. 1. La Junta de Facultad o de Escuela Técnica Superior estara formada por: a) El Decano o Director, que la presidira; b) todos los Catedraticos y agregados; c) dos adjuntos por licenciatura; d) un Ayudante por licenciatura; e) un alumno por licenciatura; f) el Secretario de la Facultad, nombrado por el Decano, que actuara como Secretario de la Junta.

2. Cuando la índole de los asuntos a tratar lo aconseje o atendiendo a peticion directa el Decano o Director podra incorporar a la Junta del Centro a otros Profesores numerarios con voz y voto para el asunto que motive su incorporacion.

Sección 3.ª—Institutos

Art. 63. 1. Los Institutos se constituirán como Centros de investigación y de especialización para agrupar al personal de uno o varios departamentos universitarios necesario para el cumplimiento de sus fines.

2. Los Institutos universitarios serán creados por la Junta de Gobierno de la Universidad previo informe de la comision de investigación y, en su caso, de las Juntas de Centro interesados.

3. Las actuales Escuelas de especialización o las que en el futuro puedan crearse se adscribirán necesariamente a un Departamento o Instituto universitario.

Art. 64. 1. Serán de aplicación a los Institutos universitarios los artículos 54, 55 y 56 de los presentes Estatutos, referidos a su esfera de acción.

2. Los Institutos universitarios reflejarán sus peculiaridades de organización y funcionamiento en un reglamento interno aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad.

Art. 65. El Instituto de Ciencias de la Educación, directamente integrado en la Universidad de Zaragoza, tendrá el cometido que genéricamente señala la Ley General de Educación.

Sección 4.ª—Colegios Universitarios

Art. 66. Los Colegios Universitarios son unidades separadas territorialmente del «campus universitario», pero integradas en la Universidad para impartir enseñanzas correspondientes al primer ciclo.

Art. 67. 1. La creación de Colegios universitarios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 15, de estos Estatutos, oídas las Facultades interesadas.

2. Los Colegios universitarios podrán crearse con medios propios y exclusivos de la Universidad o con la colaboración de otras personas o Entidades públicas o privadas, en régimen de concierto.

3. Los primeros se regirán por las normas de los presentes Estatutos y las disposiciones que los desarrollen. Los segundos, por las que se establezcan en el oportuno concierto, que habrá de observar los preceptos de estos Estatutos y sus disposiciones complementarias.

Art. 68. 1. Al frente del Colegio universitario habrá un Director, nombrado por el Rector de la Universidad entre los Profesores Catedráticos pertenecientes a la misma, oída la Junta de Gobierno y a propuesta de la Entidad promotora.

2. El Director estará asistido por un Consejo del Colegio, integrado por: a) Los Profesores Catedráticos, agregados o adjuntos adscritos al Colegio; b) dos representantes del profesorado Ayudante, elegidos anualmente por los Ayudantes adscritos al Colegio; c) dos representantes de los alumnos que cursen estudios en el Colegio, elegidos anualmente por éstos.

Art 69. 1. El Director ostentará en el Colegio la representación del Rector de la Universidad.

2. El Consejo del Colegio universitario será convocado y presidido por el Director, y actuará de Secretario el miembro que el Director designe. Su actuación se determinará reglamentariamente.

Sección 5.ª—Escuelas Universitarias y Escuelas de Formación Profesional de tercer grado

Art. 70. 1. Las Escuelas serán unidades de la estructura operativa de la Universidad para impartir, en un solo ciclo de estudios las enseñanzas no incluidas en los ciclos de las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores.

2. Competerá a las Escuelas universitarias proponer el otorgamiento de títulos de diplomado en las especialidades correspondientes a las enseñanzas impartidas.

3. Corresponderá a las Escuelas de Formación Profesional de Tercer Grado proponer el otorgamiento de títulos de Diplomado especialista en las materias correspondientes a las enseñanzas impartidas.

Art. 71. Serán de aplicación a las Escuelas universitarias y Escuelas de Formación Profesional de Tercer Grado los artículos 32, 15 y 67, 2 y 67, 3, de estos Estatutos, en orden a la creación y régimen de las mismas.

Art. 72. Las Escuelas estarán regidas por un Director asistido por el Consejo de Escuela.

Art. 73. El Director de la Escuela será nombrado por tres años por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Rector de la Universidad, entre Catedráticos numerarios, oídos el Consejo de la Escuela y la comisión de patronato.

Art 74. 1. El Consejo de la Escuela estará formado por: a) Los Profesores de cualquier categoría, excepto la de Ayudante o Auxiliar, adscritos a la Escuela y que se hallen en pleno ejercicio de sus funciones; b) dos representantes del Profesorado Ayudante o Auxiliar de la Escuela elegidos anualmente por los de dicha categoría, que presten servicios efectivos en la misma; c) dos representantes de los alumnos que cursen estudios en la Escuela, elegidos anualmente por éstos.

2. Serán funciones del Consejo de la Escuela las análogas a las de la Junta de Facultad o Escuela Técnica Superior. La periodicidad de reuniones, «quorum» de asistencia y votaciones del Consejo de la Escuela se dispondrá en el oportuno reglamento.

Art. 75. Los Profesores de las Escuelas se adscribirán a los Departamentos universitarios correspondientes, pero aquellas unidades de docencia e investigación que no pudiesen incluirse en ellos podrán integrarse orgánicamente en las Escuelas universitarias.

CAPITULO IV

Organos complementarios

Art. 76. 1. La Universidad de Zaragoza creará, con las competencias que especialmente se les atribuyan, todos los órganos complementarios generales necesarios para sus tareas de docencia e investigación.

2. Funcionarán al menos los siguientes: a) La biblioteca general; b) el servicio de documentación; c) el servicio de publicaciones; d) el de informática y automatización; f) el archivo universitario; e) el servicio de instalaciones comunes docentes y de investigación.

Art. 77. Los Colegios Mayores universitarios se regirán por el artículo 101 de la Ley General de Educación y por los reglamentos internos que serán elevados por los Directores de cada uno de ellos a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Art. 78. 1. La Universidad, con arreglo a sus disponibilidades presupuestarias, estructurará órganos generales adecuados para: a) La prestación de servicios de carácter jurídico administrativo, económico, técnico de vigilancia y seguridad, de información, de ceremonial y relaciones públicas; b) la asistencia administrativa a los órganos operativos encargados de la docencia e investigación.

2. El proyecto de estructura de tales órganos y la distribución de funciones entre los mismos será elaborado por la Gerencia de la Universidad y aprobado, en su caso, por la Junta de Gobierno de la Universidad.

CAPITULO V

Servicios comunitarios

Art. 79. La Universidad de Zaragoza, en el ejercicio de sus facultades autonómicas y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, estructurará la organización adecuada para la prestación de los servicios de asistencia a la comunidad universitaria y en particular los de: a) residencias para Profesores, estudiantes, empleados y sus familiares; b) comedores y bares; c) dispensarios y enfermerías; d) servicios religiosos; e) instalaciones deportivas; f) servicios de esparcimiento y descanso; g) servicios de comunicaciones y transportes; h) servicios comerciales.

Art. 80. En el ámbito de las Leyes de Entidades Estatales Autónomas y de contratación del Estado, estos servicios podrán ser prestados directamente por la Universidad o en régimen de: a) arrendamiento de instalaciones universitarias; b) concesión del servicio; c) concierto con otras personas o entidades públicas o privadas o con asociaciones o cooperativas de los usuarios.

Art. 81. Los proyectos de constitución, organización y régimen de funcionamiento de los diversos servicios serán elaborados por la Gerencia y aprobados, en su caso, por el Patronato de la Universidad, previo dictamen de la Junta de Gobierno.

TITULO IV

Comunidad universitaria

Art. 82. 1. La comunidad universitaria estará formada por el profesorado, por los alumnos y por el resto del personal que preste servicio en la Universidad de Zaragoza.

2. El ingreso en dicha comunidad implica el acatamiento de los presentes Estatutos y la obligación de servir al cumplimiento de los fines de la Universidad.

CAPITULO PRIMERO

Alumnos

Art. 83. 1. Tendrán la condición de alumnos de la Universidad quienes se hallen inscritos en cualquiera de sus Centros docentes con el fin de cursar estudios en él.

2. El ingreso en la Universidad de Zaragoza por el Curso de Orientación Universitaria y las pruebas de acceso pertinentes, en su caso, o con éstas para los mayores de veinticinco años que no hayan cursado el Bachillerato, estará abierto a todos los estudiantes que se hallen en situación legal de acceso a las respectivas enseñanzas, con la limitación establecida en el artículo 11,2 para el supuesto que en el mismo se señala.

3. Para la inscripción en los cursos siguientes tendrán preferencia quienes hayan seguido el anterior en la propia Universidad.

Art. 84. Los alumnos de la Universidad de Zaragoza tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de cuantos otros les concedan las leyes:

1.º Recibir las enseñanzas para las que se hayan matriculado del profesorado de la Universidad y en los locales de ésta habilitados al efecto.

2.º Participar en las tareas de investigación que se desarrollen en la Universidad y que correspondan a su capacidad y preparación.

3.º Utilizar los elementos materiales destinados a fines docentes y de investigación y los demás elementos, locales e insta-

laciones universitarias de modo adecuado y con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

4.º Recibir tutela y orientación en la selección y desarrollo de los estudios, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

5.º Recibir, en las condiciones reglamentarias, las becas, subvenciones, bonificaciones y demas ayudas que la Universidad establezca en favor de los estudiantes.

6.º Participar en cuantas actividades religiosas, sociales, culturales artísticas y deportivas se desarrollen en la Universidad, de acuerdo con sus creencias, aficiones o preferencias.

7.º Participar en el gobierno y administración de la Universidad a través de los cauces previstos en estos Estatutos y a formar parte de los órganos y a ejercer los cargos para los que hayan sido elegidos.

8.º Constituir y organizar asociaciones de alumnos en el seno de la Universidad, con arreglo a las leyes.

9.º Cuanto se deduzcan de estos Estatutos y reglamentos complementarios.

Art. 85. Los alumnos de la Universidad de Zaragoza tendrán los siguientes deberes, sin perjuicio de cuantos otros les demanden las leyes:

1.º Asistir puntualmente al lugar de trabajo y permanecer en el mismo durante los horarios señalados, salvo en el caso de dispensa reglamentariamente concedida.

2.º Realizar el trabajo de estudio e investigación propio de su condición de universitario.

3.º Cooperar con los demás alumnos y con el profesorado al mejoramiento de los servicios y a la consecución de los fines de la Universid.

4.º Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos y ejercer en forma debida las funciones propias de los mismos.

5.º Respetar a los Profesores y a las autoridades universitarias y observar la disciplina académica y cooperar al desarrollo de la vida comunitaria.

6.º Observar dentro y fuera de la Universidad una conducta acorde con la dignidad universitaria y el prestigio de aquélla.

7.º Cuantos otros se deduzcan de estos Estatutos y reglamentos complementarios.

CAPITULO II

Profesorado

Art. 86. El profesorado de la Universidad de Zaragoza comprenderá: a) Catedráticos numerarios de Universidad; b) Profesores agregados de Universidad; c) Profesores adjuntos de Universidad; d) Catedráticos numerarios de Escuelas universitarias; e) Profesores agregados de Escuelas universitarias; f) Catedráticos de Formación Profesional; g) Profesores agregados de Formación Profesional; h) Profesores Ayudantes; i) Profesores contratados.

Art 87 Las tareas de docencia e investigación serán compatibles con el ejercicio de funciones de mando en los órganos de gobierno, representación y administración general de la Universidad. La dedicación exclusiva a las funciones directivas no será obstácul a la condición de miembro del profesorado.

Art. 88. 1. Las funciones de los Profesores de educación universitaria, en sus diversas categorías, serán además de las consignadas en estos Estatutos, las previstas en el artículo 113 de la Ley General de Educación para los Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos.

2. Los Profesores Ayudantes colaborarán con los de las categorías superiores encargándose de realizar clases prácticas, seminarios y los trabajos de investigación que les señale el Departamento.

Art. 89. Para ser nombrado Profesor Ayudante de la Universidad, se requerirá el título de Licenciado o el de Arquitecto o Ingeniero.

Art. 90. Los Catedráticos y los Profesores agregados de Escuelas universitarias realizaran, en las citadas Escuelas, funciones análogas a las indicadas en el artículo 88.

Art. 91. Para ser nombrado Catedrático o Profesor agregado de Escuelas universitarias se requerirá el título de Doctor.

Art. 92. Conforme a lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Educación, serán profesores contratados aquellos que presten su colaboración a la Universidad participando en tareas docentes y de investigación en las condiciones y por el tiempo que en cada caso se convengan, equiparándose a las categorías que se enumeran en el artículo 87 de la Ley de Educación.

Art. 93. Serán deberes comunes del profesorado universitario: a) Asistir puntualmente al lugar de trabajo y permanecer en él durante los horarios señalados; b) realizar con celo y eficiencia las tareas de enseñanza y de investigación que tenga encomendadas; c) cooperar al mejoramiento de los servicios y a la consecución de los fines de la Universidad, participando en comisiones y consejos para los que fuese convocado al efecto; d) ejercer debidamente las funciones y cargos para los que hubiere sido designado, previa aceptación voluntaria de los mismos; e) cumplir las disposiciones de los superiores y autoridades académicas; f) observar, dentro y fuera del «campus» universitario una conducta acorde con la dignidad de las funciones y con el prestigio de la Universidad.

Art. 94. El profesorado de la Universidad de Zaragoza tendrá los siguientes derechos, sin perjuicio de cuantos otros le concedan las leyes: a) A realizar los trabajos de docencia e investigación propios de su categoría y con arreglo a las condiciones de su nombramiento, en los puestos de trabajo de la Universidad a que sean destinados; b) a utilizar los elementos materiales destinados a fines docentes y de investigación y los demas elementos, locales e instalaciones universitarias, de modo adecuado y con arreglo a las normas reguladoras de su uso; c) a participar en el gobierno y administración de la Universidad a través de los cauces previstos en estos Estatutos y a ejercer los cargos para los que hayan sido designados; d) a los honores distinciones y tratamientos propios de la categoría y cargo.

Art 95. La adscripción a una plaza vacante en su categoría de los Profesores pertenecientes a los Cuerpos docentes universitarios se verificará mediante los procedimientos señalados en el artículo 114 y siguientes de la Ley General de Educación y en las normas reglamentarias que la desarrollen. La selección de los Profesores se hará por un jurado en el que participen Profesores designados por la Universidad conforme a lo que se disponga en las citadas normas reglamentarias.

Art. 96. En los jurados a que se refiere el artículo anterior participarán los Profesores numerarios de Universidad, propuestos por la Junta de Facultad correspondiente y aprobados por la Junta de Gobierno Se procurará la participación de Catedráticos de la misma especialidad aunque sean de Universidad distinta y la intervención de Profesores de los distintos Cuerpos docentes.

Art 97. 1.º También podrá haber Profesores asociados no pertenecientes a los Cuerpos docentes universitarios, que se podrán contratar por periodos determinados y para atender campos de especialización restringida cuando así lo acuerde la Junta de Facultad por mayoría.

2.º Los Decanos, oídos la Junta de Facultad y la Gerencia, fijarán el contenido de los contratos y según la función que se les encomiende, los Profesores contratados serán asimilados a efectos exclusivamente académicos, Catedráticos numerarios, Profesores agregados o Profesores adjuntos.

Art. 98. El nombramiento de los Profesores de la Universidad de Zaragoza en sus diversas categorías será conferido a propuesta del Rector.

CAPITULO III

Personal no docente

Art. 99. 1. Las personas que en virtud de designación o contrato otorgados por la Junta de Gobierno de la Universidad presten servicios a la comunidad universitaria con carácter permanente y mediante tareas cuya finalidad directa no sea docente ni de investigación forman el personal de servicios de la Universidad de Zaragoza.

2. Sus clases, categorías, titulación forma de nombramiento y vinculación a la Universidad se determinarán por reglamento que se dicte al efecto

Art. 100. Serán deberes del personal de servicios: a) Asistir puntualmente al lugar de trabajo y permanecer en el mismo durante el horario señalado; b) realizar con celo y eficacia las tareas que tenga encomendadas; c) ayudar a los compañeros y superiores y sustituirlos cuando proceda; d) cooperar al mejoramiento de los servicios y a la consecución de los fines de la Universidad; e) respetar y obedecer a los superiores y autoridades académicas y f) observar, dentro y fuera del «campus universitario, una conducta acorde con la dignidad de la función y el prestigio de la Universidad.

Art. 101. El personal de servicios tendrá los siguientes derechos, sin perjuicio de cuantos otros les confieran las leyes: a) Realizar las tareas propias de su categoría, en el puesto de trabajo al que sea destinado por la Gerencia, con aprobación del Rectorado; b) utilizar los elementos, locales, instalaciones y servicios universitarios de modo adecuado y con arreglo a

las normas reguladoras de su uso; c) percibir la retribución propia de su categoría y puesto de trabajo desempeñado con arreglo, en su caso, a las condiciones estipuladas en el contrato; d) participar en las actividades religiosas, culturales, artísticas y deportivas que se desarrollen en la Universidad, de acuerdo con sus creencias, aficiones y preferencias y con arreglo a las disposiciones particulares que las regulen.

Art. 102. 1. Para la realización de trabajos concretos, de carácter extraordinario o de urgencia, o para colaborar temporalmente en los trabajos de las diversas dependencias cuando por su volumen anormal o por circunstancias especiales no pueda ser atendido por los empleados de plantilla, la Junta de Gobierno podrá otorgar contratos de trabajo con el personal que proponga la Gerencia.

2. Estos contratos no podrán tener una duración superior al año y no serán prorrogables.

3. Los contratos contendrán las especificaciones señaladas en el párrafo segundo del artículo 97 de estos Estatutos, con las salvedades derivadas de lo preceptuado en los dos primeros párrafos de este artículo.

CAPITULO IV

Régimen disciplinario

Art. 103. Hasta la aprobación de un nuevo Reglamento de Disciplina Académica continuará aplicándose el aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

TITULO V

Régimen económico y presupuestario

Art. 104. 1. En el ámbito de la Ley de Educación y de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Universidad de Zaragoza tiene patrimonio propio constituído por:

a) Los derechos sobre los inmuebles que ocupa actualmente y los que ocupe en el futuro.

b) Los bienes muebles, material científico, biblioteca, publicaciones, valores mobiliarios y capitales de fundaciones y donaciones de toda clase.

c) Los demás bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Art. 105. 1. El Estado adscribirá en uso a la Universidad los bienes necesarios para su funcionamiento o se los transmitirá en propiedad mediante Ley. En el primer supuesto conservarán su calificación jurídica y la Universidad habrá de utilizarlos para los fines que se señalen en el acto de adscripción.

2. La Universidad podrá realizar mejoras de toda clase, con cargo a su presupuesto, en los bienes que se le hayan adscrito en uso previa autorización de los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia.

Art. 106. 1. La Universidad formará y mantendrá actualizado el inventario de sus bienes y derechos, con la excepción de los de naturaleza fungible.

2. El inventario comprenderá, además de los bienes que posea con la debida especificación, aquellos cuyo dominio o disfrute hayan de revertir al patrimonio universitario, llegado cierto día o cumplida determinada condición.

Art. 107. 1. El inventario será elaborado por la Gerencia y aprobado, en su caso, por el Patronato Universitario, previo dictamen de la Junta de Gobierno de la Universidad.

2. El inventario se rectificará anualmente con referencia al 31 de diciembre; el proyecto de rectificación formulado por la Gerencia y dictaminado por la Junta de Gobierno será sometido a la aprobación del Patronato dentro del primer trimestre del año siguiente.

3. El inventario será comprobado y aprobado de nuevo con sus resultantes, siempre que lo solicite el Patronato Universitario o la Junta de Gobierno o lo ordene el Rector.

4. El Rectorado, con ayuda de la Gerencia, habilitará el sistema adecuado para mantener constantemente actualizado el inventario.

Art. 108. Las formas y modalidades de adscripción de los bienes de la Universidad a los distintos Centros y servicios será objeto de reglamentación especial.

Art. 109. La administración del Patrimonio de la Universidad será objeto de una cuenta especial, que llevará y rendirá la Gerencia.

Art. 110. El proyecto de presupuesto será elaborado por la Gerencia, de acuerdo con los planes de necesidades de los distintos órganos operativos.

Art. 111. 1. Figurarán como ingresos del presupuesto: a) Los productos del Patrimonio; b) los rendimientos de los servicios de explotaciones; c) los donativos, subvenciones y auxilios; d) las aportaciones del Estado; e) el importe de los derechos y tasas académicas, en la forma que con carácter general se establezca para todas las Universidades; f) los ingresos procedentes de operaciones de crédito debidamente autorizadas; g) los remanentes del ejercicio anterior; h) las restantes aportaciones no incluidas en los apartados anteriores.

2. Figurarán como gastos las cantidades precisas para satisfacer el importe de las deudas exigibles; las cargas del Patrimonio, los intereses debidos, indemnizaciones y costes; los necesarios para atender el incremento patrimonial y a la realización de toda clase de obras e instalaciones y a la adquisición del material científico y de otra especie; al funcionamiento de los servicios docentes y de investigación, generales, auxiliares y comunitarios; a los gastos de personal y a los pactos o compromisos que la Universidad de Zaragoza contraiga con otras Entidades públicas o privadas, y, en general, a cuantos gastos haya de satisfacer durante el ejercicio.

3. El importe de los créditos será, en los de cuantía fija, igual a la obligación a satisfacer, y en los de carácter variable, se determinará conforme a los proyectos e informes que les sirvan de base, sin que en caso alguno pueda autorizarse un servicio insuficientemente dotado o rebasar la normal previsión de su coste.

4. Tanto los ingresos como los gastos se precisarán con absoluta claridad y se relacionarán ordenada y sistemáticamente de acuerdo con las instrucciones que señale el Ministerio de Hacienda y, en su defecto, con arreglo a la técnica del presupuesto funcional.

Art. 112. 1. La Universidad de Zaragoza recibirá del Estado una subvención que cubra sus gastos de instalación y funcionamiento y adecuada para el cumplimiento de sus fines docentes y de investigación.

2. La subvención o subvenciones que se consignen en los presupuestos del Estado para cubrir total o parcialmente el gasto medio por alumno en cada anualidad figurarán en el presupuesto de la Universidad como aportación especial sin asignación específica.

3. La misma finalidad general tendrán los donativos subvenciones y auxilios procedentes de personas o Entidades públicas y privadas, salvo que el donante les hubiere asignado expresamente un destino específico.

4. Las cantidades otorgadas por el Estado para financiar la investigación en la Universidad así como las que se puedan conceder a la misma para constituir un fondo de becas o de ayuda a los escolares figurarán en el presupuesto de la Universidad como aportaciones con asignación específica.

5. Igual carácter tendrán las anualidades incluidas en el presupuesto para la financiación de las instalaciones universitarias.

Art. 113. 1. La Universidad de Zaragoza podrá apelar al crédito concertando préstamos y otras formas de anticipo, a largo o corto plazo, con Entidades públicas o privadas prestando su aval a la emisión de obligaciones que haga la Compañía mercantil con la que se contraten determinadas obras o servicios, contratando total o parcialmente con Bancos Cajas de Ahorros o Sociedades de crédito los servicios de tesorería y cualquiera otra operación financiera de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2. Estas operaciones serán acordadas por la Junta de Gobierno de la Universidad, según las competencias que se señalen reglamentariamente y requerirán en cada caso las autorizaciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Art. 114. Dentro de los dos primeros meses de cada año el Gerente deberá someter a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad, para que ésta, a su vez, y tras dictaminarlas, las dé al Patronato Universitario dentro del mes siguiente las cuentas de liquidación del presupuesto y de administración del Patrimonio del ejercicio anterior, acompañadas de las Memorias explicativas correspondientes.

Art. 115. El Gerente vendrá obligado a presentar mensualmente a la Junta de Gobierno de la Universidad un estado de cuentas que refleje la situación en que se halla la ejecución del presupuesto de la Universidad.

Art. 116. La actividad económica y financiera de la Universidad de Zaragoza quedará sometida al régimen de presupuesto anual, que se ajustará en su estructura y clasificación a la que en cada ejercicio rija para las Entidades Estatales Autónomas, hasta tanto se dicten las normas a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero de estos Estatutos.

El presupuesto de la Universidad será no sólo previsión de ingresos y límite de gastos, sino fundamentalmente valoración económica del Plan de actividades de todas las Facultades, Insti-

tutos, Escuelas, Colegios y demás Centros y Servicios que integran la Universidad para su período de vigencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera.—La Junta de Gobierno adoptará las medidas precisas para la implantación gradual de estos Estatutos, cuya duración máxima será de tres años. Para la elaboración de los Estatutos definitivos, se abrirá un período de información pública a partir del primer año de la publicación de los provisionales, terminada la cual se elaborará, en la forma prevista por el artículo 86 de la Ley General de Educación, el proyecto de Estatutos definitivos.

Segunda.—Estos Estatutos provisionales podrán ser alterados, durante el período de su vigencia a que se refiere la disposición anterior, a instancia de la Junta de Gobierno de la Universidad o del Patronato y con informe, en todo caso, del Consejo de Rectores.

Tercera.—Los nombramientos hechos de acuerdo con los presentes Estatutos caducarán en el momento de la entrada en vigor de los Estatutos definitivos, salvo que éstos dispusieran otra cosa.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por doña María Luisa Medín Pena contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 24 de mayo de 1969, que le denegó la aprobación de un proyecto que había presentado para la construcción de un edificio en la ciudad de Betanzos (La Coruña), y

Resultando que este proyecto fué informado desfavorablemente por los Servicios Técnicos competentes de este Departamento, por considerar que son excesivos los volúmenes proyectados, ya que los señalados para la zona sita en el ángulo entre las calles Segunda Travesía de la Torre y la Prolongación de la Rúa Nueva son de tres plantas y bajo, o sea, cuatro en total, y en el proyecto de la interesada figuran seis plantas; asimismo el aludido informe establece determinadas condiciones en cuanto a acabado de exteriores y modulación de la carpintería, pues tal y como figuran en el proyecto se va en contra del ambiente dominante en la ciudad Monumental Histórico-Artística y Pintoresca de Betanzos de los Caballeros;

Resultando que, concedido trámite de audiencia a la interesada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aquélla no hizo uso de tal derecho;

Resultando que la Resolución recurrida deniega la aprobación de este proyecto, si bien permite a la interesada presentar otro nuevo en el cual se recojan las indicaciones en cuanto a la edificación que se especifica en aquella Resolución, y contra esta Resolución se interpone este recurso de alzada, en el cual la señora Medín dice que presenta nuevo proyecto en el que se recogen las modificaciones aconsejadas al mismo, excepto en lo que se refiere a su altura, viniendo a insistir en su propósito de que su construcción tenga más plantas que las autorizadas y acordadas por la Resolución recurrida;

Resultando que se encuentra incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de la ciudad de Betanzos de los Caballeros;

Resultando que la Sección de Patrimonio Artístico de este Departamento propone que se desestime este recurso, y que la Comisaría de la Primera Zona de Servicio de Defensa de dicho Patrimonio, de Santiago de Compostela, ante recurso presentado por la interesada, se rectifica en su informe anteriormente emitido, con fecha 21 de marzo de 1969, y en el sentido ya indicado de considerar excesivo el volumen proyectado para la edificación;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto de 22 de julio de 1958, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, aunque la interesada no califica en su escrito la clase de recurso que utiliza, hay que tramitarlo como de alzada, por tratarse de una Resolución, la recurrida, que no pone fin a la vía administrativa, y es procedente, por ello, el interponer en contra de ella recurso ante el órgano superior jerárquico que la dictó, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 122. 1 y 114. 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que si bien la interesada no da a su escrito de recurso propiamente este carácter, sino que se limita a decir que presenta nuevo proyecto de edificación de acuerdo con lo autorizado por la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 24 de mayo de 1969, esta afirmación no puede tener efecto alguno, por cuanto si bien, y en efecto, la Dirección General la autorizó para presentar un nuevo proyecto, esto era con la limitación de que el edificio habría de tener un total de plantas de cuatro, incluída la baja, y como la señora Medín no respeta el criterio de la Dirección General, en cuanto al número de plantas, y dice que esta limitación, en el lugar de la edificación, supondría algo estéticamente inadmisible, es de concluir que, en definitiva, pretende que se rectifique la Resolución impugnada en el sentido que pretende en su escrito, y como ello va en contra del criterio sustentado por el Centro directivo, de acuerdo con lo informado por los Servicios Técnicos competentes, este criterio es el que ha de prevalecer en definitiva y, por consiguiente, el mismo ha de ser mantenido, lo que lleva consigo la procedencia de declarar la desestimación de este recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: En los recursos de alzada interpuestos por los súbditos cubanos don Sergio Oswaldo Bertacourt Collazo, don Carlos Manuel Garrido González, don Jorge Rodríguez Máñez y don José Vega Alvarez, contra resoluciones del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, denegatorias de convalidación de estudios de la Facultad de Medicina realizados en su país por los correspondientes españoles de la licenciatura expresada, el Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen:

Resultando que los recurrentes solicitaron del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela la convalidación de estudios parciales de Medicina realizados en la Universidad de La Habana, por los correspondientes españoles de la licenciatura en Medicina y Cirugía;

Resultando que el Rectorado de la citada Universidad, con fecha 20 de febrero de 1970 desestimó las peticiones formuladas, alegando que en los expedientes incoados no se aportaban algunos de los documentos exigidos en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 25 de agosto de 1969, para aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1676/1969, de 24 de julio, documentos que consisten en certificaciones académicas oficiales de los planes de estudios y materias cursadas, así como de los programas de las asignaturas cuya convalidación se pretenda;

Resultando que contra esta resolución del Rectorado los interesados interpusieron recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Superior e Investigación, alegando, como ya lo habían hecho en el escrito inicial del expediente, la imposibilidad absoluta de hacerse con dichos documentos, dada su condición de exiliados políticos y la situación interna por la que su país atraviesa, así como el hecho de que en ocasiones anteriores se hubiesen convalidado por el Ministerio estudios parciales a otros estudiantes cubanos con sólo la exhibición de las notificaciones de calificación de las asignaturas;

Resultando que por parte de la Dirección General mencionada se ha recabado dictamen de este Consejo Nacional de Educación, que es preceptivo para la resolución de los recursos de alzada previstos en el Decreto arriba citado;

Considerando que la resolución impugnada del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela se ajusta a derecho, por cuanto en los expedientes de convalidación de estudios universitarios realizados en el extranjero se hace inexcusable la aportación de los documentos oficiales académicos de la aprobación de las asignaturas de que se trate, único medio probatorio del hecho en que la convalidación debe fundamentarse;

Considerando que dichos documentos en ningún caso pueden ser equiparados a simples papeletas o notificaciones de calificación, que no tienen más valor que el de comunicar al interesado el resultado de los exámenes, careciendo en cambio de toda función probatoria, por lo que una convalidación basada en tan débiles elementos no sólo sería improcedente desde un punto de vista legal, sino incluso temeraria;

Considerando que las razones aducidas por los recurrentes para justificar su imposibilidad de aportación de documentos académicos oficiales son desde luego lamentables, pero en ningún caso suficientes para forzar una interpretación benévola del precepto, el cual por otra parte es absolutamente taxativo en la exigencia de tal documentación;

Considerando que el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, al informar sobre los recursos de alzada y confirmarse en su postura de desestimación, ofrece sin embargo una solución generosa para paliar en lo posible los perjuicios que puedan causarse a los recurrentes, proponiendo que los mismos se sometan a un examen de conjunto ante Tribunal desig-

nado por la Facultad de Medicina de aquella Universidad, respecto a las asignaturas cuya convalidación pretenden, agrupadas por cursos y dispensándoles de la escolaridad a éstas concernientes;

Vistos el artículo 4.º y concordantes del Decreto de 24 de julio de 1969, la Orden ministerial de 25 de agosto del mismo año, y demas disposiciones de general aplicación;

Propone sean desestimados los recursos de alzada interpuestos por los subditos cubanos don Sergio Oswaldo Bertacourt Collazo, don Carlos Manuel Garrido Gonzalez, don Jorge Rodríguez Mainez y don José Vega Alvarez, contra las respectivas resoluciones del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, si bien podría accederse a la solución por él propuesta,

Este Ministerio ha resuelto sean desestimados los acumulados recursos, conforme al preinserto dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Manuel Romero López de Ayala contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 4 de mayo de 1970, sobre construcción de un edificio de cuatro plantas en locales de su propiedad, sitos en la plaza de Santa Catalina, de la ciudad de Mérida (Badajoz);

Resultando que en instancia de 27 de enero de 1970, el señor Romero manifestaba que estaba pendiente de iniciar las obras de construcción de un edificio de cuatro plantas en la plaza de Santa Catalina, frente al palacio los Corvos de la indicada ciudad, y solicitaba de la Direccion General que se le indicasen los requisitos que había de llevar la estética de la fachada del inmueble pendiente de construcción;

Resultando que con fecha 17 de febrero del mismo año la Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional manifiesta que el solar sobre el que se pretende construir se encuentra ocupado por la ermita de Santa Catalina, que sería preciso hacer desaparecer para dar lugar a la nueva construcción, anadiendo que esta ermita forma parte del conjunto ambiental de la plazuela Santa Ana, entonándola con el completo templo-palacio frontero, por lo que considera que no debe autorizarse su demolicion; señala la Comisaría citada la importancia del templo romano, monumento nacional, que constituye actualmente la estructura del palacio los Corvos, por lo que considera que la organización presente de la plazuela debe permanecer intacta a fin de no restar importancia y significación al templo, debiendo conservar su carácter sin reformas que la desnaturalicen, a excepcion de las conducentes a una mejor presentación y decoro;

Resultando que puesto de manifiesto el expediente al interesado para evacuar el tramite de audiencia que se le concedió, éste lo despachó en escrito de 13 de marzo de 1970, alegando sustancialmente que la iglesia de Santa Catalina carece de valor monumental y arquitectónico, no teniendo nada que ver con el templo-palacio que se encuentra enfrente, habiendo otros inmuebles situados a la misma distancia del palacio, los cuales han sido objeto de reforma sin que existiese impedimento alguno para ello; y que con respecto al conjunto monumental de la plazuela considera que solamente se debería tener en cuenta cuando el propietario de la construcción que ambienta la zona fuese el Estado, pero nunca que su embellecimiento sea a consta del patrimonio privado de una persona que no disfruta de exención tributaria de finca urbana; continúa alegando que el citado templo romano no está declarado monumento nacional y por él viene tributando por contribución urbana, lo que no acaecería si hubiese sido declarado tal monumento; que ambos edificios los ofreció en venta al Estado a fin de que éste pasase a ser propietario de ello y lo conservase siguiendo el criterio de la Dirección General de Bellas Artes; que no ha tenido contestación oficial alguna a este ofrecimiento, en vista de lo cual se decidió llevar a cabo la construcción del inmueble en terrenos totalmente ajenos al palacio; que la conservación del templo de Diana y de la iglesia de Santa Catalina se ha debido precisamente a sus familiares antecesores, habiendo obtenido a cambio de esta serie de desvelos y conservar los citados monumentos unas cargas y gravámenes, así como la inmovilización en venta del palacio por parte de la Administración; termina suplicando que se autorice la construcción del inmueble o en su defecto se adquiera por compraventa y de acuerdo con el ofrecimiento que se efectuó en su día, el palacio los Corvos, templo de Diana y la iglesia de Santa Catalina;

Resultando que las antigüedades emeritenses de Mérida, prehistóricas, romanas y medievales, fueron declaradas monumentos unas, confirmadas como tal otras y clasificadas todas por Decreto de 20 de diciembre de 1932, figurando entre ellas el templo de Diana y la ermita de Santa Catalina;

Resultando que la Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional, en 14 de abril de 1970, contestando a estas alegaciones expone que es manifiesta la relación íntima de la ermita de Santa Catalina y el palacio-templo, formando parte del mismo ambiente que constituye el adecuado marco para la presentación del templo romano, por lo que la ermita queda dentro de la zona de ambientación y protección que señala y define la legislación vigente para los monumentos declarados de interés nacional; que no puede considerarse acertada la construcción del palacio los Corvos utilizando como estructura el templo romano, al que con este motivo se han causado daños irreparables y de suma consideración, por lo que estima dicha Comisaría que las lamentaciones que la propiedad esgrime a favor de sus pretendidos desvelos por la conservación del templo, pueden aplicarse, con más propiedad, al maltratado templo, aprovechado para intereses bien distintos al de su noble destino;

Resultando que contra la Resolución de la Dirección General que deniega al interesado autorización para construir el edificio que pretende, se interpone por éste recurso de alzada en el cual insiste en sus anteriores alegaciones y solicitud, ya expuestas anteriormente;

Vistos el Decreto de 20 de diciembre de 1932, la Ley del Tesoro Artístico de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto de 22 de julio de 1958, la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que siendo de la competencia de la Dirección General de Bellas Artes la aprobación preceptiva de las obras que pretendan modificar edificios, calles o plazas, inmediatas a un monumento, y las de nueva construcción en igual emplazamiento que alteren el paisaje que lo rodea o su ambiente propio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que amplían en este aspecto los artículos 3 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, aparece como indudable que habiéndose informado por los Servicios Técnicos competentes de este Departamento en el sentido de que si se accediese a lo solicitado por el señor Romero, se ocasionaría un gran perjuicio al ambiente característico de la plaza de Santa Catalina, como consecuencia de ser monumento histórico-artístico la ermita de Santa Catalina y el templo de Diana. Y como frente a este criterio oficial no puede prevalecer el del particular interesado en la cuestión, por cuanto la Dirección General de Bellas Artes por mediación de sus medios autorizados legalmente, considera que no se puede autorizar tal construcción por dañar el interés histórico-artístico cuya defensa la está encomendada por la Ley, ello obliga a considerar como ajustada a derecho la Resolución impugnada, la cual debe mantenerse en su integridad, con desestimación del recurso de alzada que contra la misma ha sido interpuesto por el señor Romero,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Manuel Elices y García de Velasco contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 5 de mayo de 1970, sobre reforma de huecos en inmueble situado en la zona monumental de la ciudad de Córdoba; y

Resultando que esta Resolución de la Dirección General de Bellas Artes fué notificada al interesado el día 5 de mayo de 1970, y contra ella interpone éste recurso de alzada, fechado en Córdoba el 29 de dicho mes y con entrada en el Registro General de este Departamento el día 3 de junio siguiente;

Resultando que en este recurso el recurrente manifiesta que las obras de instalación y adaptación realizadas en el inmueble de su propiedad, no han sido por él, sino por iniciativa y cuenta del arrendatario don Leonardo Quirós, al cual considera el verdadero interesado en este expediente, pues fué debidamente autorizado por el Ayuntamiento de la ciudad para la realización de esas obras, por lo que solicita que se anule todo lo actuado para que el expediente, iniciado de nuevo, se dirija contra el arrendatario del local señor Quirós, de forma exclusiva o por lo menos de forma conjunta; o en otro caso, si se entrase a resolver sobre el fondo del asunto, que se revoque la Resolución impugnada por no haberse incurrido en las infracciones que en la misma se apuntan;

Resultando que con fecha 17 de abril de 1970 el señor Elices presenta escrito en relación con la comunicación recibida de la Sección de Patrimonio Artístico de este Departamento, despachando el trámite de audiencia que se le concedió en el expediente, siguiendo lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en este escrito insiste en que antes de realizar las obras de reforma que la Dirección General considera que no se ajustan al canon artístico que ha de respetarse en la zona donde está enclavado el inmueble, el arrendatario del local señor Quirós, que es quien las ha efectuado, obtuvo la oportuna licencia municipal para ello, y después para la apertura del establecimiento; estima que no se han vulnerado con las obras realizadas los cánones estéticos que deben respetarse, aunque no se respeten en aquella zona, y se refiere a edificios contiguos en que se han autorizado reformas que no se adecuan al modelo estético del lugar que se quiere conservar;

Resultando que en el expediente consta que las obras de con-

versión de huecos de ventanas en escaparates y puerta en la calle Enrique Redel, número 11, de la ciudad de Córdoba, fueron solicitadas por el hoy recurrente señor Elices para su realización del Ayuntamiento de Córdoba, y que el arrendatario del local, señor Quirós, solicitó licencia municipal para efectuar la apertura de su establecimiento dedicado a decoración, sito en la finca de la misma calle propiedad del recurrente;

Resultando que la parte vieja de la ciudad de Córdoba fué declarada monumento histórico-artístico por Decreto de 20 de julio de 1929;

Resultando que los Servicios Técnicos competentes de la Dirección General de Bellas Artes informaron desfavorablemente la reforma pretendida por el señor Elices, manifestando en comunicado de 30 de marzo de 1970, que habían sido llevadas a cabo ya las obras de reforma, las cuales aparte de ser ilegales no respondían al criterio de respeto y composición general mantenido en la zona de su emplazamiento, e indica que debe reformarse lo realizado ajustándose a las condiciones que en el informe se expresan;

Resultando que la Sección de Patrimonio Artístico de la Dirección General de Bellas Artes de este Departamento propone la desestimación de este recurso, como consecuencia de las consideraciones que constan en su informe de 23 de septiembre de 1970;

Vistos el Decreto de 20 de julio de 1929, la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto de 22 de julio de 1958, la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que habiéndose recibido el original de la Resolución recurrida por el interesado en la ciudad de Córdoba el día 5 de mayo de 1970, según consta en la copia de la Resolución unida al expediente, se debe señalar que el recurso de alzada que presenta tuvo su entrada en el Registro el día 3 de junio del propio año, de lo que se deduce que transcurrió con exceso el plazo de quince días que para la interposición de esta clase de recursos señala el apartado 4 del artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y ello ya ha de significar que la decisión que se recurre ha de quedar plenamente en vigor y firme, pues sobre la misma no se ha actuado por el afectado por ella dentro del término legal a que había de sujetarse inexcusablemente para la formalización de su recurso de alzada;

Considerando que aunque se prescindiese de lo anteriormente expuesto habría que llegar, asimismo, a la conclusión de la virtualidad y eficacia de la Resolución recurrida por ser perfectamente ajustada a derecho, toda vez que las obras de reforma realizadas en la casa propiedad del recurrente afectan al ambiente histórico-artístico de la parte vieja de la ciudad de Córdoba donde está enclavada, y por consiguiente deben declararse ilegales y clandestinas con arreglo a los preceptos del artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, 3, 33 y 34 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 21 y 25 del Reglamento de 16 de abril de 1936, con la circunstancia que debe resaltarse de que las obras se llevaron a cabo contraviniendo la prohibición que en este sentido habían formulado los Servicios Técnicos competentes de este Departamento, cuyo criterio debe prevalecer sobre el del particular interesado, y por ello carecen de fuerza vinculante sus alegaciones de que esas obras de reforma no perjudican el aspecto monumental de la ciudad y que hay otras edificaciones dentro del propio perímetro que no respetan el ambiente del lugar, supuesto que, aunque fuese cierto, no afecta a la declaración que ahora se debe hacer, porque es bien sabido que los precedentes en casos análogos o parecidos, de existir, no pueden obligar a la Administración a actuar en otro sentido que el que se deriva de la propia aplicación de la norma legal;

Considerando que la otra alegación del interesado respecto a que es el arrendatario del local el afectado, también por esta Resolución que recurre, no tiene fundamento alguno por cuanto el señor Elices, como propietario del inmueble es el que solicitó del Ayuntamiento la licencia municipal para estas obras de reforma de la casa de su propiedad, y el señor Quirós, como arrendatario, sólamente solicitó de aquél la licencia de apertura del establecimiento que tenía arrendado, según consta en las diligencias expedientales;

Considerando que en este caso, ha de cumplirse por el señor Elices lo acordado por la Dirección General en la Resolución recurrida, como consecuencia de la declaración hecha por la misma respecto a la clandestinidad de las obras de reforma de huecos en la planta baja de la casa número 11 de la calle Enrique Redel, de la ciudad de Córdoba, obras que habrán de modificarse de conformidad con las condiciones que se señalan en dicha Resolución, y en caso de incumplimiento, esta reforma que se propugna será efectuada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes y por cuenta de la propiedad, la que correrá con todos los gastos que implique su realización; razones todas las expuestas que obligan a proponer el mantenimiento íntegro de la Resolución impugnada, con desestimación del recurso de alzada interpuesto en todo caso y desde luego por ser extemporáneo y haberse interpuesto fuera del plazo establecido para ello,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Junta Central de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

OBRAS. SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo señor Arzobispo de Oviedo, Patrono de la Fundación Valledor en Castropol (Oviedo), solicitando abono de la totalidad de la subvención de 148.546 pesetas que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1968, para la construcción de obras de reforma y adaptación en la Escuela-Hogar, Fundación Valledor en Castropol (Oviedo), al amparo de las disposiciones vigentes;

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 20 de noviembre de 1968, y que éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 26 de noviembre de 1968,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador provincial de Servicios de Oviedo, y para su abono al excelentísimo señor Arzobispo de Oviedo, Patrono de la Fundación Valledor de Castropol (Oviedo), la cantidad de 148.546 pesetas (ciento cuarenta y ocho mil quinientas cuarenta y seis pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1968, para la construcción de obras de reforma y adaptación en la Escuela-Hogar, Fundación Valledor en Castropol (Oviedo), con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo 7.º, artículo 75 en su apartado B, sección 18, del presupuesto de este Ministerio para el año 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1971.—El Presidente, Director general, *José Ramón de Villa.*

Ilmo. Sr. Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), solicitando el abono de la totalidad de la subvención concedida por Orden de esta Junta de 13 de abril de 1971, para las obras de ampliación del Colegio Nacional «José Antonio» y reforma de cuatro aulas antiguas, convirtiéndolas en ocho nuevas, en el barrio de Erandio, de aquella capital.

Teniendo en cuenta que las obras se hallan terminadas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que, con fechas 14 de enero y 30 de marzo de 1971, se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta, e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta, la cantidad de 993.389,78 pesetas (novecientas noventa y tres mil trescientas ochenta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para las obras de ampliación del Colegio Nacional «José Antonio» y reforma de cuatro aulas antiguas, convirtiéndolas en ocho nuevas, en el barrio de Erandio, de aquella capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.—El Presidente, Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), solicitando el abono de la totalidad de la subvención concedida por Orden de esta Junta de 26 de marzo de 1971, para las obras de habilitación de un campo de recreo en las Escuelas de «Astrabudua», en el barrio de Erandio, de aquella capital.

Teniendo en cuenta que las obras se hallan terminadas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que, con fechas 20 de enero y 6 de marzo de 1971, se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta, e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta, la cantidad de 265.989,92 pe-

setas (doscientas setenta y cinco mil novecientas ochenta y nueve pesetas con noventa y dos céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para la habilitación de un campo de recreo en las Escuelas de «Astrabudua», en el barrio de Erandio, de aquella capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.—El Presidente, Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención concedida por Orden de esta Junta de 13 de noviembre de 1970, para las obras de construcción de un Colegio Nacional con 14 unidades escolares, sala de usos múltiples, otras dependencias y vivienda del Conserje, en sector 5, calle Alférez Provisional, de aquella localidad.

Teniendo en cuenta que las obras se hallan terminadas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que, con fechas 19 y 30 de octubre de 1970, se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta, e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta, la cantidad de 1.906.521,23 pesetas (un millón novecientas seis mil quinientas veintiuna pesetas con veintitrés céntimos), importe de la segunda mitad de la subvención concedida para la construcción de un Colegio Nacional con 14 unidades escolares, sala de usos múltiples, otras dependencias y vivienda del Conserje, en sector 5, calle Alférez Provisional, de aquella localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.—El Presidente, Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención concedida por Orden de esta Junta de 24 de septiembre de 1970, por las obras de construcción de un Colegio Nacional con 16 unidades escolares, sala de usos múltiples, otras dependencias, en el barrio de Ceares, de aquella localidad.

Teniendo en cuenta que las obras se hallan cubiertas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que, con fechas 19 de mayo y 20 de julio, se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta, e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la junta, la cantidad de 4.113.200 pesetas (cuatro millones ciento trece mil doscientas pesetas), importe de la primera mitad de la subvención concedida para las obras de construcción de un Colegio Nacional con 16 unidades escolares, sala de usos múltiples y otras dependencias, en el barrio de Ceares, de aquella localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.—El Presidente, Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención concedida por Orden de esta Junta de 26 de marzo de 1971, para las obras de construcción de 13 viviendas para Maestros en el barrio de Romo Gobelas, de aquella localidad.

Teniendo en cuenta que las obras se hallan cubiertas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que, con fechas 14 de enero y 24 de febrero de 1971, se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta, e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta, la cantidad de 1.681.875 pesetas (un millón seiscientas ochenta y un mil ochocientas setenta y cinco pesetas), importe de la primera mitad de la subvención concedida para las obras de construcción de 13 viviendas para Maestros en el barrio de Romo Gobelas, de aquella localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.—El Presidente, Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención concedida por Orden de 30 de junio de 1970, para las obras de construcción de Escuela graduada con seis aulas (tres para niños y tres para niñas), en Campo Hueria de San Juan, de aquella localidad.

Teniendo en cuenta que las obras se hallan terminadas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que, con fechas 25 de mayo y 13 de junio de 1970, se tomó razón del gasto por el negociado de Contabilidad de la Junta e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta, la cantidad de 1.435.200 pesetas (un millón cuatrocientas treinta y cinco mil doscientas pesetas), importe de la segunda mitad de la subvención concedida para las obras de construcción de una Escuela graduada con seis aulas (tres para niños y tres para niñas), en Campo Hueria de San Juan, de aquella localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.—El Presidente, Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención concedida por Orden de 17 de noviembre de 1970, para las obras de construcción de 20 viviendas para Maestros en aquella localidad.

Teniendo en cuenta que las obras se hallan terminadas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que, con fechas 19 de octubre y 11 de noviembre de 1970, se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta, e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta, la cantidad de 2.760.000 pesetas (dos millones setecientas sesenta mil pesetas), importe de la segunda mitad de la subvención concedida para las obras de construcción de 20 viviendas para Maestros en aquella localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.—El Presidente, Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Murcia referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Ampliación de Química inorgánica», el cual

fué convocado por Orden ministerial de 26 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don José Gálvez Flores Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1971.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Bilbao referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Geología», el cual fué convocado por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado de 14 de diciembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Juan Campos Fernández Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1971.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona (Autónoma), referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Ciencias sociales», el cual fué convocado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don José Termes Ardevol Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1971.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid referente a la provisión de dos plazas de Profesor adjunto, adscritas a «Derecho político» (1.ª cátedra, 3.ª adjuntía) y «Derecho político» (3.ª cátedra, 2.ª adjuntía), vacantes en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, el cual fué convocado por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Antonio Torres del Moral y don Manuel Fraile Clivilles Profesor adjunto de la Facultad expresada para las plazas de «Derecho político» (1.ª cátedra, 3.ª adjuntía) y «Derecho político» (3.ª cátedra, 2.ª adjuntía), respectivamente, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual a cada uno de 60.000 pesetas, que percibirán a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1971.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Diego Mosquete Martín como Profesor adjunto de «Derecho penal», tercera cátedra, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1971.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don José María Creus Vidal como Profesor adjunto de «Análisis químico y Bromatología-Toxicología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Angel Rodríguez González como Profesor adjunto de «Historia Media Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Juan Zaragoza Botella como Profesor adjunto de «Filología griega» (1.ª cátedra), plaza número 11, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1971.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don José Benjamín Escudero Fernández como Profesor adjunto de «Química técnica 1.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1971.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 7.º del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha dispuesto que el Patronato de la Casa de Cultura de Zamora quede constituído del modo siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor don José María Aparicio Arce, Gobernador Civil de la provincia.

Vicepresidente 1.º: Ilustrísimo señor don Felipe Rodríguez Lorenzo, Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Zamora.

Vicepresidente 2.º: Don Miguel Gamazo Pelaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zamora.

Vicepresidente 3.º: Don Juan María Ramírez Cardus, Delegado provincial de Educación y Ciencia.

Tesorero-Contador: El Interventor de Fondos de la Excelentísima Diputación Provincial de Zamora.

Secretaria: Doña Ursicina Martínez Gallego, Directora de la Casa de Cultura.

Vocales:

Don Modesto Alonso Vega, Director del Instituto femenino «María de Molina», en representación de los Institutos nacionales de Bachillerato de la provincia.

Don José Bernardo Núñez Estévez, Director de la Escuela de Maestría Industrial de Zamora, en representación de los Centros de Formación Profesional de la provincia.

Don Andrés Mateos Rodríguez, Director de la Escuela Normal del Magisterio, en representación de las Escuelas Universitarias dedicadas a la formación de Profesores de Enseñanza General Básica.

Don Manuel Alonso Hernández, Magistral de la S. I. Catedral, en representación del Obispado.

Don Miguel Villatranca Covarrubias, Delegado provincial de Cultura del Movimiento.

Don Marcelino Martínez Aguirre, Diputado provincial.

Don Herminio Ramos Pérez, Concejal del Ayuntamiento de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de abril de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

PERSONAL FACULTATIVO

Con esta fecha, a tenor de lo establecido en el artículo 9.1. de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39.1. de la Ley articulada de Funcionarios, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Esta Sección ha resuelto declarar la jubilación forzosa del funcionario cuyos datos a continuación se expresan, debiendo cesar en el servicio activo el día que se indica: Apellidos: Javierre Mur. Nombre: Serafina. Cuerpo: Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. Número Registro Personal: A26EC15. Destino: Instituto Bibliográfico Hispánico, Madrid. Fecha de nacimiento: 24 de mayo de 1901. Fecha de cese: 24 de mayo de 1971.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 18 de mayo de 1971.—El Jefe de la Sección, *Onésimo Arranz.*

Doña Serafina Javierre Mur.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

SECCIONES FILIALES. DIRECTORES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafo tercero, del artículo noveno, letra e), del artículo 10 del Decreto 30/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso especial de méritos las vacantes de Dirección en las Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican:

Entre Catedráticos numerarios

Sección Filial número 2, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José María de Pereda», de Santander, situada en el Barrio Pesquero.

Sección Filial número 3, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Burgos, situada en la Zona del Capiscol.

Sección Filial número 7, femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, situada en Valdelatas.

Entre Profesores agregados

Sección Filial número 1, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Emperatriz María de Austria», de Madrid, situada en Usera.

Segundo.—Tanto los Catedráticos numerarios como los Profesores agregados que opten a las vacantes deben pertenecer a los Cuerpos A10EC y A12EC, respectivamente, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, encontrarse en servicio activo y reunir las condiciones que determina el artículo 10 del citado Decreto.

Tercero.—Para la resolución del concurso serán tenidos en cuenta especialmente los méritos que señala el artículo 11 del mismo Decreto.

Cuarto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicio y de cuantos otros documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos y el compromiso de dedicarse plenamente a las actividades docentes y de Dirección de la Sección Filial, en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que mencionan el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en las normas del Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y a lo determinado en los artículos 12 al 14 del Decreto de 17 de enero de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Personal, *Pedro Segú.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 26-VI-1971.)

MAESTROS. CONVOCATORIAS

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar concursillos de traslado para proveer en propiedad las vacantes definitivas de régimen ordinario de Escuelas Nacionales, más las de párvulos, que existan en localidades de censo superior a diez mil habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos en Escuelas Nacionales, más las de Patronato, a cubrir por régimen ordinario, y las Escuelas maternales y de párvulos.

Segundo.—Podrán participar en los concursillos los Maestros nacionales que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen

general de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario.

Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 15 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio de 14 de enero de 1971) y los que hayan alcanzado plaza en la propia localidad de más de diez mil habitantes, consumiéndola en los concursos general de traslado, restringido para poblaciones de diez mil o más habitantes y en el de maternales y párvulos.

Tercero.—No podrán participar en los concursillos los Directores escolares, los cuales están sujetos al Reglamento específico de su Cuerpo. Asimismo, no podrán participar los Maestros de barrios o anejos que obtuvieron Escuela en los mismos como Entidades locales menores con censo propio, en tanto no desaparezcan como tales del nomenclátor de población vigente.

Tampoco podrán concursar los que no sirvan de hecho Escuela en propiedad definitiva de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, en la misma localidad, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo segundo del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

Cuarto.—El plazo de peticiones será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La instancia-declaración, igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Delegado provincial del Departamento de la provincia en que se celebre la elección.

Quinto.—La preferencia en la adjudicación de Escuela para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concursen por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1970, fecha tope de servicios a calificar en estos concursillos.

A las Maestras de Escuelas maternales y de párvulos los servicios a calificar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados como tales Maestras de esta clase de Escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 2 de septiembre de 1970, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que se hayan realizado y precisamente en Escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

Se entenderá por localidad desde la que se solicita, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otra.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del nomenclátor se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de anexión o publicación del respectivo nomenclátor.

Sexto.—A los tres días de finalizar el plazo de peticiones las Delegaciones Provinciales harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial y sólo serán remitidas a esta Dirección General cuando el reclamante insistiese en un nuevo recurso, que será interpuesto en otro plazo de cinco días y remitido con toda urgencia y en unión de antecedentes e informe preceptivo, a esta Dirección General para la resolución que procediere.

Séptimo.—La elección de destinos, que tendrá lugar el lunes 30 de agosto próximo se realizará ante la Delegación Provincial del Departamento en las capitales de provincia, y ante las Juntas municipales en las localidades de censo superior a diez mil habitantes donde existan vacantes a proveer.

La elección se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por delegación escrita otorgada ante el Delegado provincial del Departamento de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen plenamente solidarios de la elección que en su nombre efectúe la persona autorizada para ello. Los Maestros procedentes de Marruecos podrán visar su autorización escrita ante la Inspección de Enseñanza Española en Tetuán.

Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las Escuelas vacantes a proveer en estos concursillos que formen parte de una Agrupación escolar no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino solamente como Unidad de la Agrupación correspondiente, siendo de la competencia del Director de la misma el asignar al Maestro la Unidad escolar que haya de desempeñar dentro de la Agrupación.

Octavo.—Esta elección se llevará a efecto en el local, día y hora de antemano señalados y, una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios, se hará un llamamiento a los veinte minutos del primero y, de no presentarse alguno de los concursantes, será eliminado de la elección procediéndose seguidamente a celebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación, aun cuando, en caso de que participe un número elevado de concursantes, pueda celebrarse sesión en la jornada de tarde.

Por el Secretario del Organo ante el que la elección se celebre se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas, y elegida vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resueltas se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación. Una vez adjudicadas o puestas a la elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacante y reptiéndose esta rotación electiva tantas veces cuantas sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de petición por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes que estén obligados a obtener destino la obligación que tienen de elegir vacante y a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir. Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que, estando obligados a participar en los concursillos, no lo hubieren hecho o no hubiesen asistido a la elección.

Cualquier duda que surja en la elección se resolverá de acuerdo con las normas de esta convocatoria, pero si no se encontrase solución adecuada se suspenderá la sesión y se dará cuenta de ello a esta Dirección General, de ser posible telefónicamente, a través de la Delegación Provincial correspondiente para su resolución.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en que se observare la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquier otra infracción.

Noveno.—Del resultado de la elección tanto de la capital como de las demás localidades en que se haya celebrado, se dará cuenta seguidamente a esta Dirección General por la respectiva Delegación Provincial, mediante relación de mayor a menor puntuación de los concursantes de cada localidad, en la que conste nombre y apellidos de los mismos, situación profesional o clase de Escuela que sirve, con qué carácter y procedimiento por el que la obtuvo, puntuación y clase, nombre o número de la plaza elegida.

Décimo.—Esta Dirección General, a la vista del resultado de la elección, podrá revocarla, aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria, o en la elección hubiera participado quien en derecho no le corresponda, o se hubiesen incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate siendo de todo ello responsable la Delegación Provincial, la que con la debida antelación al día señalado para la elección comunicará a las Juntas municipales respectivas los concursantes que ante ellas pueden elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno y su número de registro personal, que será el que resuelva en caso de empate en la puntuación.

Undécimo.—La posesión de la plaza adjudicada se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Duodécimo.—Los Maestros destinados a vacantes de Patronato por los concursos de traslado, estarán obligados a elegir su destino conforme a las normas de las convocatorias entre las vacantes de esta clase de Escuelas, y solamente cuando alguna de éstas haya sido adjudicada a otro concursante que, por servir ya plaza de régimen ordinario en la localidad de que se trate, la hubiese elegido voluntariamente, podrán optar por elegir entre las restantes Escuelas de Patronato o las de régimen ordinario que en igual número reemplacen a aquéllas elegidas por Maestros procedentes de Escuelas de provisión ordinaria.

Decimotercero.—Por las Delegaciones Provinciales del Departamento se tomarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarlas a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú*.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

(«BOE» 28-VI-1971.)

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 24 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se dictan normas para la colocación en propiedad definitiva de los Maestros procedentes de Escuelas suprimidas,

Esta Dirección General ha resuelto:

I. *Convocatoria*

Primero.—Se convoca concurso especial extraordinario para colocar en localidades de censo inferior a diez mil habitantes que no sean barrios o anejos de capitales de provincia a los Maestros titulares definitivos de Escuelas suprimidas.

II. *Concursantes*

Segundo.—Podrán participar en este concurso, exclusivamente, los Maestros propietarios definitivos a quienes se les hubiese suprimido su Escuela en el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 1970 a 31 de julio del año en curso, y que con posterioridad a la supresión no hubiesen obtenido destino definitivo por los medios ordinarios, no exigiéndose tiempo alguno de servicios en la citada Escuela suprimida para poder participar. No podrán solicitar, en consecuencia, aquellos Maestros cuya supresión de Escuela hubiese sido inferior al 16 de agosto de 1970 que pudieron utilizar estos beneficios en la convocatoria anunciada por Resolución de 6 de junio del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 18), aunque no alcanzasen destino en la misma.

Tercero.—No se considerará Maestro procedente de Escuela suprimida a estos efectos, en el caso de que, habiéndola obtenido en propiedad definitiva por procedimiento ordinario, fuese ésta suprimida antes de haberse posesionado de la misma. En estos casos se considerarán anulados los aludidos nombramientos, permaneciendo los interesados en su Escuela de origen, si la tenían en propiedad definitiva, o en la situación en que se hallaban con anterioridad al nombramiento que se anula.

III. *Vacantes a proveer*

Cuarto.—De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de 24 de julio de 1969, se anunciarán a este concurso la totalidad de las vacantes de régimen ordinario con censo inferior a diez mil habitantes, con excepción de las que sean barrios o anejos de capital de provincia, existentes por todos los conceptos hasta el 15 de julio del año en curso, incluidas las resultas de los concursos de traslado resueltos en el corriente año, no provistas en propiedad definitiva en el de localidades de menos de dos mil habitantes.

Quinto.—A tal efecto, el día 16 de julio del año en curso, las Delegaciones Provinciales del Departamento harán pública en el «Boletín Oficial» de su provincia y en el tablón de anuncios de dicha dependencia, procurando su difusión en la prensa y radio locales la relación de vacantes de tal clase existentes por todos los conceptos hasta dicha fecha.

Sexto.—Podrán incluirse en este concurso las vacantes de párvulos que reúnan las exigencias establecidas en el Decreto de 25 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo) y tales vacantes se adjudicarán con preferencia absoluta a las Maestras parvulistas que las solicitasen.

IV. *Solicitudes*

Séptimo.—Los Maestros que siendo titulares definitivos hubiesen sido afectados por la supresión de sus Escuelas en el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 1970 al 31 de julio del año en curso y con posterioridad a la supresión no hubiesen alcanzado destino definitivo por los medios ordinarios, podrán solicitar de la Delegación Provincial del Departamento correspondiente, en el plazo que comenzará el día primero de agosto próximo y finalizará el 15 del mismo mes, en el modelo oficial de instancia usado en los concursos nombramiento en propiedad definitiva para cualquiera de las vacantes anunciadas en su propia provincia o en otra de su preferencia, pero siempre en una única provincia.

A la instancia acompañarán hoja de servicios certificada, y aun cuando haya de solicitar en provincia distinta a la suya acompañarán justificante extendido por la de origen de haber sido suprimida la Escuela de que en la misma fuesen titulares.

V. *Preferencias*

Octavo.—La preferencia para obtener destino en este concurso vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, decidiéndose los empates por el mejor número de Registro personal.

Noveno.—Será de aplicación en este concurso el turno de consortes, siempre que la vacante que se trate de solicitar pudiera corresponder al mismo por su rotación ordinaria. Caso de duda, la Delegación del Departamento consultará por telégrafo a esta Dirección el turno a que la vacante corresponde.

Excepcionalmente, y en respeto a los derechos expectantes de aquellos Maestros a quienes la legislación general se los reconoce, estas vacantes, que conforme al artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), correspondan al turno de consortes, podrán ser solicitadas también por Maestros que reúnan la condición de ser cónyuge de Maestro o funcionarios con destino en propiedad y de plantilla en la localidad de que se trate aun cuando no hubiesen resultado, sin embargo afectados por la supresión de la Escuela de que fuesen titulares.

Caso de coincidir para una misma localidad solicitantes por este turno, unos procedentes de Escuela suprimida y otros sin tal condición, la preferencia se daría al primero de los enumerados.

En los restantes casos, para las vacantes que se hayan de adjudicar por este turno, se tendrán en cuenta las normas del Estatuto del Magisterio relativas al mismo.

Caso de no existir peticionarios por el turno de consortes, cuando las vacantes correspondan al mismo se adjudicarán al voluntario.

VI. *Tramitación*

Décimo.—Dentro de los cinco días siguientes al de finalización del plazo de solicitudes, las peticiones de los Maestros solicitantes serán puntuadas por las Delegaciones Provinciales del Departamento, conforme a las normas vigentes para los concursos de traslados, haciéndose pública el último de dichos días en el tablón de anuncios de la dependencia la lista de concursantes con sus puntuaciones.

Undécimo.—Una vez clasificadas las peticiones en cada provincia por riguroso orden de puntuación, las Delegaciones Provinciales del Departamento, por delegación de esta Dirección General, y en sesión que tendrá lugar el lunes día 23 de agosto próximo, procederán a la adjudicación de destinos en propiedad definitiva por el orden con que los interesados hubiesen consignado las vacantes en su petición.

Los destinos que se obtengan por este concurso son irrenunciables, y la posesión en los mismos tendrá lugar del 1 al 15 de septiembre próximo, con efectos del día 1 de dicho mes.

VII. *Prescripción de derechos*

Duodécimo.—La participación en este concurso por parte de los Maestros afectados por supresión de sus Escuelas es voluntaria, y se ejercitará por una sola vez, necesariamente en la primera ocasión inmediata a la supresión de su Escuela; en otro caso, se entiende que el interesado renuncia a los beneficios del Decreto de 24 de julio citado, y, en consecuencia, deberá acudir con carácter forzoso a los concursos ordinarios para alcanzar destino definitivo.

Decimotercero.—Igualmente decaerán de su derecho quienes, acudiendo voluntariamente a este concurso, no alcanzasen destino en el mismo por haber solicitado insuficiente número de vacantes, estando igualmente obligados en tal caso a participar con carácter forzoso en los concursos ordinarios.

VIII. *Acumulación de puntuaciones*

Decimocuarto.—De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del repetido Decreto de 24 de julio, a la Escuela que los interesados alcancen por este concurso se acumularán, a efectos de otros ulteriores los servicios con que contaban en las Escuelas suprimidas, si bien las puntuaciones complementarias de todo orden que se hayan utilizado en este concurso no serán acumulables, dado el carácter voluntario con que al mismo se concurre. Tampoco se exigirá tiempo alguno de permanencia en las Escuelas obtenidas en éste para participar en cualquier otro concurso de traslado ordinario con el fin de alcanzar nuevo destino. Estos beneficios de acumulación de puntuaciones y exención de permanencia a efectos de ulteriores concursos, no alcanzarán a quienes obtengan destino conforme a la excepción contenida en el número nueve de la presente Resolución.

IX. *Provincia de Navarra*

Decimoquinto.—Para la adjudicación de destinos por este concurso en la provincia de Navarra, serán tenidas en cuenta las normas especiales que, en base al régimen foral de la misma, rigen en la materia.

X. *Recursos*

Decimosexto.—Contra las adjudicaciones que se lleven a cabo por este concurso podrá interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General, como trámite previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la fecha en que, por delegación de esta Dirección General, se acordasen por las Delegaciones Provinciales del Departamento.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú*.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento de Educación y Ciencia.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

CATEDRAS. CONCURSOS

Vacante la cátedra de «Mecánica racional» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que se previene en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 26-VI-1971.)

Vacante la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua Española» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que se previene en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 26-VI-1971.)

Vacante la cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 26-VI-1971.)

Vacante la cátedra de «Física general (primera)» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 26-VI-1971.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Química física 1.º y 2.º y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y la cátedra de «Química física» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar las citadas cátedras al concurso de acceso convocado por Orden de 13 de marzo del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), para la provisión de la cátedra de «Química física 1.º y 2.º y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

2.º Abrir un plazo de quince días hábiles, para que puedan ser solicitadas las cátedras que se agregan por los aspirantes que lo deseen, en la forma prevenida en la mencionada Orden de 13 de marzo del corriente año.

3.º Los aspirantes que resulten admitidos a la cátedra de la Universidad de Murcia no tendrán que presentar nueva solicitud, por considerárseles aspirantes a las cátedras que por la presente Orden se agregan, a no ser que no les interese, en cuyo caso deberán elevar instancia en dicho sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación

(«BOE» 26 VI-1971.)

Vacante la plaza de Profesor agregado de «Historia de la Medicina» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada plaza de Profesor agregado para su provisión en propiedad a concurso de traslado que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1968 y 17 de julio de 1965 y Decretos de 16 de julio de 1959 y 1 de junio de 1967.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Profesores agregados de disciplina igual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto últimamente citado.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios expedida según se determina en la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial»

del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con el informe del Rectorado correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Subdirector general de Personal.

(«BOE» 24-VI-1971.)

Vacante la cátedra de «Genética» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970, y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicios activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma ,y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 26-VI-1971.)

Vacante la cátedra de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 22-VI-1971.)

Vacante la cátedra de «Mecánica teórica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1971.—El Director general P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 24-VI 1971.)

Vacante la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitara con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 26-VI 1971.)

PROFESORES AGREGADOS

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la plaza de Profesor agregado de «Historia de los Sistemas Filosóficos»,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza para su provisión a concurso-oposición en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por la Dirección General de Universidades e Investigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Jueves 8 de julio de 1971 — Número 54

Depósito legal : M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Becas, préstamos y ayudas escolares.—Resolución por la que se publican las instrucciones que deberán tenerse en cuenta para la aplicación de la Orden de 12 de marzo de 1971 ... 1922

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Organización.—Orden sobre clasificación y transformación de los actuales Centros de Enseñanza ... 1928

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Organización.—Decreto por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Madrid ... 1931

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 1940

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Bachillerato por los equivalentes españoles a los señores que se citan ... 1941

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Habilitados-Pagadores. Nombramientos.—Orden por la que se nombran Habilitados-Pagadores de Centros dependientes del Ministerio a los señores que se relacionan ... 1954

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

Profesorado. Cargos.—Orden por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Autónoma de Barcelona don Jorge Nadal Oller ... 1944

Otra por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona a don Eduardo Ripoll Perelló ... 1944

Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Farmacia de Santiago, de los señores don Aniceto Charro Arias y don Pablo Sanz Pedrero, respectivamente ... 1944

Otras de cese y nombramiento de Secretario de la Facultad de Medicina de Cádiz, de los señores don César Aguirre Viani y don José María Corral Saleta, respectivamente ... 1944

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Personal docente.—Resolución por la que se publican las vacantes a proveer en el concurso de traslado para Escuelas de Educación Especial ... 1945

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

Cátedras. Concursos.—Resolución por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra del Grupo XI de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid ... 1950

Orden por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Fisiología general y especial» de la Universidad de Oviedo ... 1950

Resolución por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Histología y Embriología general» de la Universidad de Madrid ... 1950

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

BECAS, PRESTAMOS Y AYUDAS ESCOLARES

Resolución de 1 de junio de 1971 por la que se publican las instrucciones que deberán tenerse en cuenta para la aplicación de la Orden de 12 de marzo de 1971. («BOE» 1-VII-1971.)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se convoca y regula la concesión de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1971-72,

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes instrucciones que deberán tenerse en cuenta para la aplicación de la mencionada Orden.

I. Trámite de las solicitudes

1. Las solicitudes presentadas para los estudios y Centros docentes especificados en el apartado II, bajo la rúbrica «Convocatorias Especiales», de la norma primera de la convocatoria general (Orden ministerial de 12 de marzo de 1971), por quienes se encuentran en las situaciones escolares o profesionales contenidas en dicho apartado serán devueltas a los interesados con la indicación de que deben formular su petición dentro de los plazos y según las normas de las convocatorias especiales que oportunamente se publicarán.

2. *Peticiones presentadas por alumnos beneficiarios de beca-salario en el curso 1970-71.*

2.1. Serán tenidas en cuenta como peticiones para beca normal y se comunicará a los interesados que las solicitudes se admiten a efectos de concesión, en su caso, dentro de las condiciones establecidas en la convocatoria general, y se les advertirá que la prórroga de la beca-salario habrán de solicitarla expresamente dentro de los plazos y normas que fije la convocatoria especial, que será publicada en su momento. La misma norma seguirá en el supuesto de peticionarios que hayan solicitado en el plazo de la convocatoria general beca-salario de nueva adjudicación.

2.2. De estas solicitudes y de las resoluciones o incidencias que a ellas se refieran se dará cuenta a la Dirección General, sin perjuicio de seguir la tramitación indicada. Estos datos han de ser de gran utilidad informativa en relación con la convocatoria especial de beca-salario y actuaciones que de su resolución se deriven.

2 3. No existe incompatibilidad para solicitar beca normal y beca-salario, pero sí para el disfrute de ambas. En caso de doble concesión, el beneficiario deberá optar por una de ellas, comunicándolo a la Dirección General, a través de la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, la renuncia a uno de los beneficios otorgados.

3. *Servicios a los que corresponde la tramitación de las solicitudes.*

3.1. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia tramitarán, valorarán, seleccionarán y resolverán las solicitudes de los candidatos que en el curso 1971-72 hayan de cursar alguna de las enseñanzas incluídas en los apartados segundo al séptimo, ambos inclusive, de la norma I de la convocatoria general.

Las comprendidas en el apartado I serán consideradas por los Rectorados respectivos, de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de mayo de 1971.

3.2. La Delegación Provincial que hubiese recibido solicitudes de becas que corresponda tramitar a otra las remitirá a la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.1 de la norma VII de la convocatoria general.

II. Selección de candidatos

Los candidatos serán clasificados a tenor de su necesidad económica y de aprovechamiento académico, según los siguientes criterios:

4. *Valoración de la situación económica.*

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta que deba valorarse el rendimiento académico del curso actual, los servicios correspondientes de las Delegaciones Provinciales estudiarán detenidamente las alegaciones económicas de los solicitantes con la especial colaboración de los Centros docentes y considerando las informaciones complementarias que puedan facilitar las Juntas Locales o de Distrito a que en lugar oportuno se hará mención así como las Entidades o personas que hayan librado los certificados aportados por cada solicitante.

4.2. Comprobación de la declaración económica.

Podrá exigirse a los solicitantes la presentación de las certificaciones complementarias que se considere necesarias referente al cabeza de familia y su esposa o de las personas bajo cuya guarda legal se encuentre el solicitante.

Las Delegaciones Provinciales siempre que lo estimen conveniente, solicitarán los informantes que ratifiquen, amplien o aclaren los extremos contenidos en sus certificaciones. Estos Servicios podrán recabar información sobre los candidatos a cada una de las Delegaciones del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia de su residencia familiar, para mejor conocer la situación económica y las resoluciones recaídas en las posibles solicitudes de ayudas formuladas en cursos anteriores.

4.2.1. En todo caso, las Delegaciones efectuarán un muestreo mediante el cual se determinará un mínimo del quince por ciento, a cuyos titulares se les exigirá la presentación de las aclaraciones, documentos y certificaciones complementarias y entre ellas, si fuere necesario, las referentes al pago de contribuciones por los conceptos de rústica urbana o industrial.

Las comprobaciones aludidas podrán realizarse con anterioridad o posterioridad a la adjudicación de la beca o ayuda, derivándose en cualquier momento las consecuencias pertinentes sobre el mantenimiento o no de la misma.

4.2.2 El local, fecha y hora del sorteo a que se refiere el punto anterior se hará público en el tablón de anuncios y se le dará la máxima difusión mediante la Prensa radio, «Boletín Oficial» de la provincia u otros medios de difusión.

Para obtener la deseada finalidad de la publicidad del acto se adoptarán las medidas pertinentes, debiendo ser especialmente invitados los representantes de los medios informativos locales y de los Centros docentes.

4.2.3. Para efectuar el sorteo se seguirá el orden alfabético, obteniéndose al azar las letras necesarias para completar, según cálculo aproximadamente amplio, un mínimo del quince por ciento de las solicitudes (caso de seleccionarse en ulteriores sorteos letras ya investigadas) bastaría hacer la salvedad de que sólo afectan a quienes en dos años anteriores no hubieren sido objeto de investigación.

4.2.4. Con el fin de dar la solemnidad conveniente al acto del sorteo o elección de los expedientes, cuyas declaraciones se han de comprobar, se realizará en un local adecuado, presidiendo la Mesa el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o persona en quien delegue, con asistencia de la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, actuando como Secretario el de la Delegación Provincial.

El Presidente de la Mesa o persona por él designada expondrá los motivos y fundamentos del acto y explicará la forma en que habrá de realizarse el sorteo o elección.

Del resultado del sorteo levantará el Secretario la oportuna acta, que leerá y será firmada por el Presidente y todos los componentes de la Mesa.

Por último, el Presidente mandará publicar el acta en el tablón de anuncios de la Delegación, dando por finalizado el acto.

El resultado del sorteo se enviará para su publicación a los medios informativos y de difusión (Prensa, radio, Centros docentes, etc.). Si por la mucha extensión del texto no fuese posibles su publicación, bastará insertar un aviso suficientemente explícito respecto de los lugares donde se exhibirán tales resultados.

4.2.5. Determinado el número concreto de solicitudes que deben ser sometidas a investigación, a los interesados se les enviará una comunicación personal, por correo certificado, en la que o bien se les citará para mantener una entrevista personal, o se les indicará según los casos, los datos y documentación que deban aportar significándoles que si en el plazo de quince días no cumplimentan el requerimiento formulado, sin que justifiquen las causas que les impidan hacerlo, se procederá a denegar o revocar la beca o ayuda que se hubiere concedido.

4.2.6. El sorteo se realizará antes del día 15 de noviembre de 1971. Al acta de sorteo, en su momento se unirán las relaciones nominales y los resultados de las investigaciones practicadas, con constancia de las decisiones que, como consecuencia, adopten las respectivas Delegaciones Provinciales.

4.3. Sobre la base de las alegaciones de los interesados, informaciones practicadas o interpretación de los signos externos, las Delegaciones Provinciales, en los casos dudosos, estimarán la cuantía de los ingresos anuales familiares.

4.4. Se considerarán con singular atención las solicitudes de nueva concesión para continuar estudios, teniendo en cuenta la posición económica de la familia y las circunstancias que hayan producido el cambio de situación económica o infortunio.

4.5. Para valorar la situación económica de los solicitantes se aplicarán los baremos fijados en el anexo de estas instrucciones. Los Rectorados y las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia podrán proponer modificaciones a estos baremos para determinadas zonas o regiones. Estas modificaciones se razonarán convenientemente y no se podrán aplicar hasta que hayan sido expresamente aprobadas por la Dirección General en cada caso concreto.

4.6. Vistas las razones alegadas y la documentación aportada por los interesados, las Delegaciones Provinciales podrán proponer la confirmación de la beca o ayuda concedida, la variación de su modalidad o cuantía o la procedencia de su anulación.

5. *Candidatos que hayan de continuar estudios medios superiores o especiales.*

5.1. Como norma general, la valoración del rendimiento académico, cuando se solicite prórroga de la ayuda, se hará sobre las calificaciones obtenidas en el próximo junio

5.2. A los candidatos de prórroga que no alcancen la nota media exigida se les considerará como de nueva adjudicación y se valorarán en este caso las calificaciones del último año cursado y las de junio próximo, según los criterios siguientes:

El aprovechamiento académico de los candidatos de nueva adjudicación se apreciará teniendo en cuenta la media de las calificaciones obtenidas en el año últimamente cursado y las conseguidas en los exámenes de junio del presente curso

A los alumnos que soliciten beca para segundo curso de enseñanzas medias sólo se les computarán las calificaciones del curso primero obtenidas en la convocatoria de junio próximo.

6. *Sumando corrector.*

6.1. Para mejor efectuar la selección de los aspirantes y teniendo en cuenta que el rendimiento académico se encuentra en la mayoría de los casos influido por la situación económica y familiar se establece un elemento de corrección, derivado de estas situaciones, que deberá ser sumado a la calificación académica obtenida por cada candidato, según las condiciones establecidas en estas instrucciones.

Dicho elemento corrector se aplicará en todos los supuestos de nueva adjudicación y prórroga, tanto para estudios medios como superiores y especiales.

6.2. El elemento o sumando corrector supone un índice numérico de valoración sobre la situación económica del solicitante ya que se calcula, como queda especificado en el anexo, sobre la base de los ingresos totales anuales, número de familiares y trabajos o estudios realizados por los mismos, así como teniendo en cuenta las circunstancias especiales o extraordinarias que puedan influir en el rendimiento académico y en la situación económica de la familia.

7. *Derecho de prórroga.*

7.1. Los solicitantes de prórroga de las ayudas convocadas tendrán derecho preferente a su renovación, siempre que acrediten adecuado aprovechamiento académico durante el actual curso escolar, según los niveles establecidos en el anexo de estas instrucciones.

7.2. A estos efectos, tanto para el disfrute de beca como para valoración del rendimiento académico, se considerará como un mismo período de estudios el conjunto de Bachillerato General Técnico (Elemental y Superior y curso de Orientación Universitaria), así como el formado por la Iniciación Profesional, Oficialía y Maestría Industrial.

8. *Valoración de las asignaturas pendientes o suspendidas.*

8.1. Podrá concederse beca a los alumnos que tengan algunas asignaturas pendientes, siempre que alcancen la puntuación media mínima establecida para la enseñanza de que se trate y no repitan curso.

9. *Casos especiales.*

9.1. Conforme el apartado 4 de la norma octava, de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1971 (convocatoria general), se aplicarán los baremos establecidos con la necesaria flexibilidad para apreciar las circunstancias especiales determinantes de un menor rendimiento de los candidatos.

9.2. De igual manera se procederá para valorar con carácter general las calificaciones correspondientes a estudios de reconocida dificultad, como los cursos selectivos o los realizados por enseñanza libre o por candidatos procedentes de ambientes sociales, geográficos o familiares que justifiquen una especial protección Los Rectorados o Delegaciones Provinciales comunicarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa las observaciones que estimen procedentes para valorar estas circunstancias, pero no podrán ser objeto de aplicación mientras no sean expresamente autorizados.

Las calificaciones de los alumnos que se examinen en un mismo año académico de las asignaturas correspondientes a dos o más cursos deben ser valoradas especialmente por la respectiva Comisión, atendiendo al esfuerzo realizado y al resultado obtenido.

10 *Comisiones de selección.*

A fin de asesorar en la selección de los candidatos, se constituirán Comisione dependientes de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y Rectorado de Universidad, según los estudios a que se refiera la petición de ayuda, constituidas de la siguiente forma:

10.1. Estudios superiores.

10.1.1. De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 8 de mayo último, la Comisión seleccionadora estará constituída por los Decanos de las Facultades y cuantas otras personas determine el Rector deban ser convocadas, correspondiendo a éste la presidencia.

10.2. Estudios medios y otros estudios.

10.2.1. Para colaborar a la selección de candidatos, entretanto se constituyen las Juntas Provinciales y se designen los miembros de la Comisión Permanente de Promoción Estudiantil a que se refiere el apartado 7, de la norma octava, de la Orden ministerial de 12 de marzo último, actuará provisionalmente una Comisión presidida por el Delegado provincial, y de la que formarán parte como Vocales un Inspector Técnico de Educación y por el número de Vocales que el Presidente designe de entre los sectores sociales educativos y culturales que hayan de pertenecer a las Juntas Provinciales. Actuará de Secretario el de la Delegación Provincial.

10.3. Las Delegaciones Provinciales promoverán la constitución de una Comisión Local Asesora, que se establecerá en todos los Municipios, y cuyas funciones serán las de informe de los Organos citados acerca de la situación económica de los candidatos a beca o ayudas en la actual convocatoria, cuando ésta no resulte clara de las alegaciones del solicitante.

La Comisión Local Asesora que se constituirá en los Municipios de menos de 20.000 habitantes estará compuesta por los siguientes miembros:

Un representante del Ayuntamiento.
Un miembro de la Hermandad de Labradores.
Un miembro del Consejo Local del Movimiento.
Un empresario agrícola
Un vecino cabeza de familia, con hijos que sean estudiantes.
Un trabajador agrícola.
Un Profesor de Educación General Básica o de Bachillerato, actuando siempre el más antiguo en la localidad en funciones docentes.

Actuará de Secretario un Maestro nacional, designado por el Deledado provincial.

El Presidente de la Comisión Local será el docente más antiguo en la localidad en el Centro de mayor nivel académico y que sea miembro de la Comisión.

En los Municipios de más de 20.000 habitante se constituirán Juntas Locales Asesoras de Distrito o barrio por cada 25.000 habitantes. La Comisión Local estará formada por los siguientes miembros:

Un representante del Ayuntamiento
Dos vecinos cabezas de familia, que sean padres de alumnos.
Un funcionario del Estado
Un trabajador por cuenta ajena.
Tres empleados de la industria, comercio o servicios, respectivamente.
Un Profesor de un Centro de enseñanza estatal y otro de no estatal.

Actuará de Secretario un Profesor de Educación General Básica designado por el Delegado provincial.

El Presidente será el docente más antiguo de la localidad, en el ciclo de mayor nivel académico, y que sea Vocal de la Comisión.

Las Comisiones no podrán informar si no asisten el 50 por 100 de sus componentes.

11. *Colaboración de los Centros docentes.*

Las Delegaciones Provinciales recibirán, estimarán y valorarán la colaboración de los Centros docentes oficiales y no estatales, Colegios Mayores y Menores, para una mejor información sobre el rendimiento académico y necesidad económica de los cantdidatos.

III. ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS CONVOCADAS

12 *Puntuación a los efectos del concurso de adjudicación.*

12.1. Norma general.

Obtenida la puntuación de cada aspirante de la forma que se especifica en los párrafos siguientes, habrá de compararse dicha puntuación con los baremos contenidos en el anexo de estas instrucciones. Los que igualen o superen los mínimos establecidos, se ordenarán correlativamente de mayor a menor, procediéndose por este orden a la adjudicación de las becas, préstamos y ayudas (conjugando la que preferentemente haya formulado el solicitante con las que las Delegaciones Provinciales hayan estimado se debe conceder) y atendiendo, en primer lugar, a los candidatos con derecho a prórroga y siguiendo con los de nueva adjudicación, mientras existan aspirantes que reúnan las condiciones mínimas señaladas.

La cuantía global de los créditos disponibles determinará en todo caso el nivel general de puntuación para obtener la consideración de becarios para el curso 1971-72.

12.2. Continuación de estudios medios.

12.2.1. Prórroga.

Estudiada la situación económica y la calificación media obtenida en la convocatoria de junio próximo, se cotejará con el baremo contenido en el anexo de estas instrucciones. Los candidatos con puntuaciones que igualen o superen las del baremo se ordenarán según estas puntuaciones, para proceder a la adjudicación de las becas dentro de los créditos consignados al efecto.

12.2.2. Nuevas adjudicaciones.

Estudiada la situación económica, se comparará la puntuación media del último año cursado y de junio próximo, con el baremo establecido en el anexo de estas instrucciones. A las puntuaciones que superen el baremo se les sumará el elemento corrector definido en el apartado seis y se ordenarán de acuerdo con esta puntuación total, procediéndose a la adjudicación hasta el límite que permita con carácter general los créditos fijados para cada enseñanza, que determinará la Dirección General.

12.2 3. Bachillerato General Elemental y otros estudios medios elementales.

Sin perjuicio de la aplicación general de las normas contenidas en los párrafos anteriores y siendo aspiración de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa extender al máximo las ayudas para las enseñanzas medias elementales, se establece a estos efectos para Bachillerato General Elemental el siguiente sistema de selección:

Obtenida la puntuación media, según se trate de prórrogas o de nuevas adjudicaciones, se les sumará el elemento corrector derivado de la situación económcia y la puntuación total resultante se comparará con los baremos del anexo.

Los que igualen o superen el baremo, se ordenarán según la citada puntuación total, empezando la concesión por las prórrogas y continuando por las nuevas adjudicaciones, hasta el nivel general que se determinará en función del crédito global disponible, para cada una de las enseñanzas.

Para las demás enseñanzas medias elementales se han fijado en el anexo de estas instrucciones unos baremos especiales concebidos con tal flexibilidad que posibiliten en gran manera la obtención de ayudas al estudio, siempre que se acredite la necesidad económica y un mínimo rendimiento académico.

12.3 Educación universitaria y estudios especiales.

Se procederá en todos los casos de prórroga y de nueva adjudicación como establecen los apartados 12.2.1 y 12.2.2 de las instrucciones.

Para la adjudicación del tipo de ayuda se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

12.3.1. En forma de beca a los que, cumpliendo los requisitos académicos determinados en estas instrucciones, no dispongan de medios económicos familiares que superen la cifra de 20.000 pesetas por persona y año.

12.3.2. En forma de beca y préstamo, repartida la cuantía que corresponda: el 50 por 100 en forma de beca y el 50 por 100 en forma de préstamo, a los que, cumpliendo los requisitos académicos exigidos, igualen o superen el mínimo de 20.000 pesetas por persona y año, sin alcanzar el límite de exclusión de 30 000 pesetas.

12.3 3. En forma de préstamo, a aquellos alumnos cuyos familiares, calculados según el anexo de estas instrucciones, se encuentren comprendidos entre los límites de 30.000 pesetas a 35.000 pesetas por persona y año, así como a cualesquiera otros que, reuniendo las condiciones mínimas de selección, soliciten específicamente la forma de préstamo o cuando las Delegaciones Provinciales estimen conveniente ofrecer este tipo de ayuda.

12.3.4. La parte de préstamo de las ayudas concedidas en la forma combinada de beca y préstamo, no devengará interés alguno y los becarios contraen el compromiso de iniciar su devolución a partir de los tres años de terminar los estudios para los que se le otorgó.

No obstante, el interesado podrá anticipar a voluntad su amortización.

Cuando concurran motivos de carácter especial debidamente justicados, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá otorgar anualmente aplazamientos para iniciar la devolución de las sumas recibidas en concepto de préstamo.

Los acuerdos que se adopten se comunicarán a la Confederación Española de Cajas de Ahorro para conocimiento de a Caja encargada de su control, y a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

12.3.5. El primer vencimiento para la amortización se fija el 1 de octubre, una vez transcurridos los tres cursos escolares siguientes a aquel en que terminó los estudios el beneficiario y su reintegro se efectuará como máximo en doce trimestres de igual cuantía para cada uno.

En circunstancias especiales —debidamente justificadas— la Dirección Genera de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá ampliar el número de trimestres para la devolución del préstamo, hasta un máximo de cuatro trimestres más, dando cuenta del citado aplazamiento a la Confederación Española de Cajas de Ahorro, para conocimiento de la Caja encargada de su control, y a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

12 4. Las cuantías totales que habrán de concederse a cada alumno serán las consignadas en la correspondiente tabla del anexo de estas instrucciones.

12.5. De no alcanzar el candidato la media académica exigida para un determinado tipo de enseñanza, las Delegaciones Provinciales, dentro del plazo de resolución del concurso, podrán ofrecerle, para estudios distintos a los solicitados, la ayuda que en cada caso proceda, a condición de que haya conseguido la puntuación mínima fijada para los nuevos estudios que se le ofrecen.

12.6. Las Delegaciones Provinciales concederán preferentemente ayudas de comedor y transporte cuando existan debidamente organizados estos servicios y puedan satisfacerse adecuadamente con ellos la necesidad de los candidatos.

13. *Incompatibilidades.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 12.3.4 del capítulo III de estas instrucciones respecto a la adjudicación de beca y préstamo a un mismo beneciario, se establece, con carácter general, la incompatibilidad de simultanear cualquier tipo de ayuda concedida por los Servicios dependientes de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa con otra u otras, cualquiera que sean su origen y provengan de Instituciones o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siendo de estricta obligación de los beneficiarios comunicar las situaciones de doble concesión optando por una de ellas. En caso de inobservancia del requisito anterior se podrá inhabilitar al interesado para obtener futuros beneficios de promoción estudiantil.

La posible autorización para el disfrute simultáneo de más de una ayuda, excepto los casos previstos en el repetido apartado 12.3.4 del capítulo III, deberá ser expresamente concedida por la Dirección General, previa solicitud del interesado, informada por la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia (Orden ministerial de 16 de julio de 1964, «Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre).

IV. Dotaciones de las becas: Préstamos y demás ayudas

14 Las dotaciones individuales de las becas, préstamos y demás ayudas serán las que apruebe el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para la ejecución del XI Plan de Inversiones.

La cuantía de las dotaciones estará en razón de la situación economica familiar y del coste de los estudios que se pretendan realizar.

A cada candidato se le adjudicará la dotación señalada en las tablas adjuntas, teniendo en cuenta la clase de enseñanza que vaya a cursar, la situación escolar (apartado III del anexo) y la situación económico familiar.

A los candidatos que cursen estudios en la misma localidad de su residencia familiar se les adjudicarán los tipos mas reducidas, excepto cuando la economía familiar y el costo de los estudios justifiquen la concesión de dotaciones superiores.

La tabla de dotaciones se aplicará para resolver los casos normales que tengan carácter homogéneo. Los casos excepcionales se resolverán singularmente, si bien se ha de procurar que la cantidad concedida se aproxime a la cuantía correspondiente consignada en las tablas para los casos normales.

V. Distribución de los créditos asignados

15. La fijación de puntuaciones mínimas no supone, en ningún caso, autorización implícita a las Delegaciones provinciales para conceder ayudas a todos los aspirantes que las igualen o superen, ya que el límite de adjudicación, en su caso, vendrá condicionado por la cuantía del crédito global asignado a cada clase de enseñanza y tipo de ayuda La Dirección General hará los estudios pertienentes a la vista de los datos recibidos de las aludidas Delegaciones Provinciales y procurará que puedan concederse todas las ayudas previstas según las puntuaciones mínimas o establecerá con carácter general los límites a que deberán ajustarse las concesiones. Deben quedar restringidas al máximo otras propuestas o relaciones complementarias.

15.1. Se deberá informar a la Dirección General sobre la cifra que se estime necesaria para atender globalmente, según las clases o tipos de ayudas, las peticiones presentadas alegando situaciones especiales, así como la reclamaciones que puedan aceptarse.

15.2. Con el fin de evitar diferencias entre los alumnos de Centros docentes con sistemas diversos de mayor o menor rigor en la calificación, se establece la posibilidad, como criterio necesario para la más adecuada distribución de los créditos aplicables a cada enseñanza, la determinación de porcentajes según el importe de las dotaciones necesarias para conceder beca a los alumnos que, habiendo solicitado ayuda acrediten el mínimo de requisitos para obtenerla.

15.3. Las Delegaciones Provinciales procederán a conceder en primer lugar las becas que supongan prórroga de la ayuda, si reúnen las condiciones de la convocatoria.

Las propuestas de becas que supongan primera adjudicación se dejarán ultimadas, pero pendientes de recibir instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

No se podrán comprometer los créditos utilizados durante el curso académico 1970-71 para conceder ayudas a los alumnos de primer curso del Bachillerato Elemental.

VI. Resolución provisional. Actas y publicidad

16.1. De las sesiones de las Comisiones de Selección se levantará acta autorizada por la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente, enviándose una copia de la misma a la

Dirección General. Un testimonio de los acuerdos que en cada sesión se adopten proponiendo la concesión de ayudas se expondrá durante un plazo mínimo de quince días en el tablón de anuncios.

16.2. Se procurará dar la máxima publicidad a las relaciones de alumnos seleccionados, especificando en ellas las circunstancias académicas y económicas que han sido tenidas en cuenta. En todo caso se dará cuenta a través de los medios normales de difusión (prensa, radio, etc.) de la publicación de las citadas relaciones en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Edudcación y Ciencia, y en los lugares que complementariamente se utilicen para ello (Gobiernos Civiles, Ayuntamientos, otros Organismos públicos, etc.).

16.3. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia notificarán a cada solicitante la resolución recaída en la forma prevista en la norma XI de la Orden Ministerial de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18). A esetos efectos se podrá utilizar la hoja especial aneja al impreso oficial de solicitud

VII. Concesión definitiva y título de becario

17. *Comprobación de las calificaciones.*

17.1. Según dispone el párrafo 3.3 de la norma VIII de la Orden ministerial de convocatoria, los alumnos a los que en principio se les haya concedido beca deberán acreditar la veracidad de las calificaciones declaradas mediante la presentación de certificación académica personal o libro de calificación escolar.

18. *Aceptación del beneficio y expedición de título.*

18.1. Aceptación del beneficio.

Comprobada por la Delegación Provincial la certeza de las alegaciones documentales del peticionario, notificarán al interesado la propuesta favorable de concesión de beca o ayuda de acuerdo con el apartado 16.3 de la norma V de esta instrucción. El solicitante, en el plazo de quince días improrrogables, comunicará por carta certificada su aceptación, si no reside en la capital de la provincia, o personalmente o a través de su representante legal, si reside en la misma, bien entendido que transcurrido el plazo sin recibirse la respuesta se considerará que renuncia definitivamente al beneficio otorgado Cuando haya habido aceptación del beneficio, la Delegación Provincial remitirá un título provisional de becario al interesado.

18.2. Título de beneficiario.

Establecido por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) el título de becario como documento personal de cobro de la dotación económica las Delegaciones Provinciales, a la vista de las aceptaciones expresas y de la entrega del título provisional aceptado procederán a expedir el título definitivo, que remitirán a los respectivos Centros docentes. Si el interesado no se hiciera cargo de él dentro del plazo de diez días, se devolverá inmediatamente a la Delegación Provincial.

18.3. Traslados de títulos.

Cuando el becario haya sido reglamentariamente autorizado para disfrutar de una beca en un Centro docente radicado en provincia o distrito distinto al que concedió el beneficio, el título de becario se trasladará a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia para su entrega al interesado, y la matriz del mismo se remitirá desde la Caja de Ahorros de origen a la Caja de Ahorros de incidencias de la provincia de destino según lo dispuesto en los párrafos 24 y 25 de la citada Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

VIII. Tutorías

19.1. En cada Centro docente oficial se designará por el Rectorado y Delegado Provincial, según el nivel de los estudios, un tutor encargado de aconsejar, dirigir, estimular y vigilar todas las actividades del becario tanto las que se relacionen con el Centro y estudios a realizar como las que consistan en prestarle su ayuda, si ello fuera posible y aconsejable en su actuación privada, preocupándose de que realice en tiempo hábil la solicitud de renovación del beneficio o presentación, en su caso, de las declaraciones generales y documentos precisos para la adecuada continuación del beneficio

19.2. La propuesta de tutor deberá recaer en un Profesor del Centro que, a juicio del Director, por sus relevantes condiciones humanas, estime sea el más idóneo para el desempeño de la tutoría.

19.3. Como compensación a la labor que la tutoría exige al Profesor, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa gestionará la compensación correspondiente.

IX. Reservas de plazas en Centros docentes

20.1. Según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 25 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), los becarios que cursen bachillerato general o técnico como alumnos externos en Centros no estatales tienen derecho a reserva de plaza en estos Centros en las condiciones y forma establecidas por dicha disposición.

20.2. Las Delegaciones Provinciales facilitarán las consultas que sean planteadas por la Inspección Técnica a este respecto, comunicando, en caso necesario, relación de los alumnos becarios externos en cada Centro.

20.3. Las Delegaciones Provinciales, de acuerdo con los Centros docentes, cubrirán las plazas reservadas con los becarios seleccionados en el concurso general, sin que deban aplicarse criterios o créditos especiales para cubrir dichas plazas y teniendo en cuenta la preferencia de Centros expresada por el becario en su solicitud.

X. Alojamiento de los becarios desplazados de su domicilio familiar

21. Los becarios que tengan necesidad de desplazarse de su hogar para seguir estudios deberán alojarse en instituciones residenciales (Colegios Mayores, Menores, Residencias e Internados) que garanticen la debida formación del alumno.

No se concederán becas de Colegio Mayor a los alumnos que tengan su residencia familiar en localidades con fáciles comunicaciones con aquella en la que esté establecido el Centro docente.

XI. Reclamaciones

22. Las reclamaciones contra las resoluciones de la Convocatoria de becas y ayudas se realizarán de acuerdo con una Orden ministerial que se publicará próximamente

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1971.—El Director general, *Eugenio López.*

Sres. Subdirector General de Promoción Estudiantil y señores Jefes de las Secciones de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, Económica de Promoción Estudiantil Asistencia Escolar y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO

I. Valoración de la situación económica.
II. Valoración del rendimiento acedémico.
III. Fijación de la cuantía de las becas, préstamos y ayudas.
IV. Corrección de la valoración académica por razón de la situación económica.
V. Tablas.

I. Valoración de la situación económica

1. *Fijación de la situación económica familiar.*

1.1. Total de ingresos familiares.—Una vez comprobadas las alegaciones de los interesados, se sumará la columna «ingresos totales anuales» del apartado «D» del impreso de solicitud. A la cantidad resultante se le sumarán las prestaciones de la Mutualidad del Seguro Escolar que pudiera disfrutar el interesado o cualquiera de los miembros de la familia, obteniéndose de este modo el total de ingresos familiares.

1.2. Deducciones.—Del total de ingresos familiares anuales se restarán las siguientes cantidades:

a) Por razón de estudios.

Por cada hijo que estudie Enseñanza Media o asimiladas:
En la propia localidad de residencia, hasta un máximo de pesetas 3.000.
En localidad distinta, hasta un máximo de 12.000 pesetas
Por cada hijo que estudie Enseñanza Superior o asimilada:
En la propia localidad de residencia, hasta un máximo de pesetas 6.000.
En localidad distinta, hasta un máximo de 20.000 pesetas.
Dichas cantidades serán deducibles por cada hijo que curse estudios en los tipos de enseñanzas que se indica, incluído el coste que corresponda al solicitante, aunque en el momento de la petición no curse estudios.

b) Por razón del trabajo de los hijos.

Por cada hijo que, conviviendo en el hogar familiar, realice trabajos remunerados:
Por cada hijo que trabaje y conviva en el hogar familiar se deducirá el 50 por 100 de los ingresos percibidos por dicho hijo.

c) Por razón de gastos extraordinarios.

Se podrán deducir los gastos extraordinarios derivados de situaciones especiales debidamente justificadas en la cuantía que aprecien libremente las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia (internamiento clínico en caso de enfermedades graves deficiencias físicas o psíquicas que exijan tratamiento especialmente costoso, etc.) no atendidas por Instituciones públicas, privadas o de la Seguridad Social.

1.3. Base computable.—Será el resultado de restar del total de ingresos familiares las deducciones señaladas, en el caso que las hubiese.

1.4. Ingresos por persona y año.—Hallada la base computable, se dividirá por el número total de familiares convivientes que deban ser tenidos en cuenta, obteniéndose así la cuantía de los ingresos por persona y año.

2. *Límite de exclusión.*

Serán excluidos por razón de suficiencia económica los solicitantes cuya cifra de ingresos por persona y año, obtenida según punto 1.4, sea superior a 30.000 pesetas. A los alumnos de Educación Universitaria, estudios especiales y asimilados, comprendidos entre los límites de 20 000 a 30.000 pesetas, sólo se les podrá conceder ayudas en forma combinada de beca y préstamo. Los comprendidos entre 30 001 y 35.000 pesetas, préstamo solamente.

3. *Circunstancias que deben ser tenidas en cuenta.*

En atención a la profesión del cabeza de familia, ingresos que declara y situación familiar, se comprobarán especialmente todas las solicitudes que se encuentren en los siguientes casos:

a) Desproporción manifiesta entre los ingresos y la profesión.
b) Poseer uno o varios vehículos de turismo o industrial.
c) Que falten los certificados de ingresos económicos de los familiares que trabajen, que vengan sin certificar los del cabeza de familia y, en todo caso, que no se acompañe la declaración jurada de los ingresos totales anuales.
d) Solicitudes presentadas por alumnos, cuyos ingresos familiares procedan de actividades profesionales, industriales o mercantiles de reconocida rentabilidad y prestigio social.
e) Ingresos declarados próximos a los límites de exclusión.

II. VALORACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

4. *Puntuaciones mínimas exigibles para la concesión de becas de estudios medios.*

4.1. Becas.

4.1.1. Iniciación de estudios.—Las que se establezcan para cada edad y tipo de enseñanza en las instrucciones remitidas con posterioridad a la realización de las pruebas.

	Prórrogas — Puntos	Nueva adjudicación — Puntos
4.1.2. Continuación de estudios.		
Bachillerato General Elemental	6	6,5
Bachillerato General Superior	6,5	7
Estudios eclesiásticos convalidables	7	7
Bachillerato Técnico Elemental y Superior (plan antiguo):		
Modalidad administrativa	6,5	6,5
Restantes modalidades	5	5
Iniciación Profesional	5	5
Oficialía Industrial (diurno y nocturno).	5	5
Maestría Industrial (diurno y nocturno).	5	5
Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	6	6
Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático	7	7
Peritaje Mercantil y Auxiliares de Empresa e Intérpretes Mercantiles	6	6
4.1.3. Estudios nocturnos:		
Bachillerato General Elemental	5	5
Bachillerato General Superior	5,5	5,5
4.2. Ayudas de trasporte y comedor:		
Para todas las enseñanzas	5	5

Se valorarán todas las asignaturas, excepto la de Educación Física.

5. *Forma de puntuar la nota de reválida.*

La nota media de los cursos cuarto, sexto o Preuniversitario de Bachillerato General, quinto o séptimo de Bachillerato Técnico y tercero de Oficialía Industrial se incrementará con las siguientes bonificaciones:

Nota de reválida	Bonificación
5 a 5,99	0,40
6 a 6,99	0,60
7 a 8,49	0,80
8,50 a 10	1

En los casos en que, al valorarse el rendimiento de los cursos indicados, la prueba de reválida haya sido superada en la convocatoria de septiembre del mismo curso, se adicionará la mitad de la bonificación correspondiente.

El no haber superado la prueba de reválida o madurez en la convocatoria ordinaria del presente curso eliminará al solicitante en aquellos casos en que sea necesaria o superarla para cursar los estudios para los que se solicita la beca.

6. *Escala de equivalencias de calificaciones cuando no conste la puntuación numérica.*

	Puntos
Suspenso (o pendiente)	0
Aprobado	5
Notable	7
Sobresaliente	9
Matrícula de honor	10

La calificación de «apto» será puntuada con la mínima exigida.

7. *Puntuaciones mínimas exigibles para la concesión de becas y préstamos para estudios superiores, técnicos de grado medio y especiales.*

7.1. Becas:

7.1.1. Candidatos que pretenden acceder a las citadas enseñanzas:

	Puntos
Facultades Universitarias	7
Escuelas Técnicas de Grado Superior	7
Escuelas Técnicas de Grado Medio	6
Alumnos que provengan de Maestría Industrial y soliciten para Escuelas Técnicas de Grado Medio	5,5
Magisterio	5
Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Bellas Artes	7
Profesorado Mercantil	6,5
Ayudantes Técnicos Sanitarios	6,5
Restantes estudios especiales	6,5

Para hallar la calificación media se deberán sumar las calificaciones de los cursos sexto y preuniversitario (en los casos en que sean necesarios estos últimos estudios) o de los dos últimos años cursados, hallándose la nota media de ambos cursos.

En los cursos seguidos de reválida o prueba de madurez de preuniversitario, la nota media de cada uno de dichos cursos deberá ser incrementada con la bonificación señalada en el apartado correspondiente a Estudios medios.

7.1.2. Puntuación de cursos de carrera.

	Prórrogas — Puntos	Nueva adjudicación — Puntos
Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior		
a) Primer curso (incluído selectivo):		
Facultades Experimentales y Escuelas Técnicas de Grado Superior	5	5
Restantes Facultades	6	6
b) Siguientes cursos de carrera:		
Facultades de Medicina, Farmacia, Ciencias y Veterinaria y Escuelas Técnicas de Grado Superior	6	6,5
Facultades de Derecho Ciencias Políticas y Económicas y Filosofía y Letras.	6,5	6,5
Ciencias Exactas	5	5
Escuelas Técnicas de Grado Medio		
a) Primer curso (incluído preparatorio):		
Selectivo o curso de adaptación	5	6
b) Siguientes cursos de carrera	6	6
Magisterio		
Todos los cursos	5	5
Estudios especiales		
Ayudantes Técnicos Sanitarios	6,5	6,5
Restantes estudios especiales	6,5	7

7.1.3. Alumnos que simultanean el estudio con el trabajo remunerado.

Aprobar, entre junio y septiembre, las asignaturas que constituyan, por lo menos, el equivalente a un curso completo.

7.2. Ayudas de comedor.

Para todas las enseñanzas y cursos, 5 puntos.

III. FIJACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS BECAS, PRÉSTAMOS Y AYUDAS

8. *Situaciones que han de considerarse para fijar la dotación económica de las becas concedidas.*

Situación A.—Alumnos que, por no existir en la localidad de su domicilio familiar Centros docentes que impartan la clase de enseñanza elegida, han de desplazarse y residir durante el curso fuera del hogar familiar.

Situación B.—Alumnos que cursan estudios en Centros docentes radicados en localidad distinta a la de su domicilio familiar pero que, por la proximidad de la misma, efectúan desplazamiento diario.

Situación C.—Alumnos que cursan estudios en Centros docentes radicados en la misma localidad de su residencia familiar y que abonan honorarios superiores a las 3.000 pesetas por curso.

Esta situación sólo se cosiderará cuando el candidato no pueda asistir a Centros de menor coste por inexistencia de los mismos, carencia de plaza, excesiva distancia del domicilio familiar o cualquier otra causa justificada a juicio del Servicio de Promoción Estudiantil.

Situación D.—Alumnos que cursan estudios en Centros docentes radicados en la misma localidad de su residencia familiar y que abonan honorarios inferiores a las 3.000 pesetas por curso, o que, abonando honorarios superiores, no concurran las circunstancias señaladas en el último punto del párrafo anterior.

9. *Fijación de las cuantías de las becas, préstamos y ayudas de comedor y transporte.*

La fijación de las cuantías se realizará según las adjuntas tablas, del modo que se indica a continuación, si bien se procurará en las prórrogas mantener la cuantía disfrutada en el curso anterior, siempre que no hayan variado las circunstancias de los interesados.

Las cantidades consignadas corresponden a la cuantía máxima y mínima de las becas que podrán otorgarse en cada caso. Los Servicios de Promoción Estudiantil, debidamente asesorados, determinarán la cuantía según las circunstancias que concurran, dentro de dichos límites.

10. *Estudios medios.*

La tabla de cuantías de becas se aplicará a todos los solicitantes de prórroga y nueva adjudicación.

11. *Educación universitaria y estudios especiales.*

La dotación total de las becas, becas-préstamos o préstamos será la consignada para cada caso en la correspondiente tabla.

IV. CORRECCIÓN DE LA VALORACIÓN ACADÉMICA POR RAZÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA

12. El sumando corrector se aplicará en todos los supuestos de nueva adjudicación, siempre que los aspirantes hayan superado previamente los mínimos establecidos, excepto en los estudios de Bachillerato General Elemental, en los que se aplicará a todos los casos (prórrogas y nuevas adjudicaciones) en la forma dispuesta en el punto 12.3.3 de estas Instrucciones.

No será de aplicación el sumando corrector para la iniciación de estudios medios.

13. El valor de la corrección por razón de la situación económica establecida en la norma IV, número 8 de las Instrucciones será la que se indica en la siguiente tabla:

Ingresos por persona y año	Sumando corrector
Hasta 5.000 pesetas	1.00
De 5.001 a 10.000 pesetas	0 80
De 10.001 a 15 000 pesetas	0.60
De 15 001 a 20 000 pesetas	0.40
De 20.001 a 25.000 pesetas	0.20
De 25.001 a 30 000 pesetas	0,00
(O 35.000 pesetas en caso de préstamo.)	

De 20.001 a 30.000 pesetas en Educación Universitaria, estudios especiales y asimilados, sólo se podrá conceder la ayuda en forma combinada de beca-préstamo.

TABLA DE VALORES DEL SUMANDO CORRECTOR

Base computable (Número de familiares)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
De 0 a 5.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
De 5.001 a 10.000	5.000	10.000	15 000	20.000	25.000	30 000	35 000	40.000	45.000	50.000	55.000	60 000
De 10.001 a 15 000	10.000	15 000	15 001	20.001	25 001	30.001	35 001	40.001	45 001	50 001	55.001	60 001
De 15 001 a 20 000	15 001	20.000	30.000	40 000	50 000	60 000	70.000	80 000	90.000	100 000	110.000	120 000
De 20.001 a 25.000	20.000	20.001	30 001	40.001	50.001	60 001	70.001	80.001	90 001	100 001	110 001	120.001
De 25.001 a 30 000	30 000	30 001	45 000	60.000	75.000	90.000	105 000	120 000	135 000	150 000	165 000	180 000
De 30 001 a 40 000	30 001	40 000	60 000	80.000	100 000	120.000	140 000	160 000	180 000	200 000	220 000	240 000
De 40 001 a 50 000	40 001	50 000	75 000	100 000	125.000	150.000	175 000	200 000	225 000	250.000	275 000	300 000
De 50 001 a 60 000	50 001	60 000	90.000	120.000	150.000	180.000	210.000	240 000	270.000	300.000	330 000	360.000

Sumando corrector
1.00
0,80
0,60
0.40
0.20
0.00

TABLA DE DOTACIONES

(En miles

ESTUDIOS

Ingresos por persona y año		Hasta 5.000				De 5.001 a 10.000			
Sumando corrector		1				0,80			
Situaciones		A	B	C	D	A	B	C	D
Maestría Industrial	Máx.	34	14	10	8	32	12	8	6
Maestría Industrial	Mín.	30	10	6	4	28	8	4	4
Bachillerato Superior General y Técnico, Oficialía Industrial Peritaje Mercantil y Auxiliares de Empresa e Intérpretes mercantiles	Máx.	24	10	8	6	22	10	8	6
Bachillerato Superior General y Técnico, Oficialía Industrial, Peritaje Mercantil y Auxiliares de Empresa e Intérpretes mercantiles	Mín.	20	6	4	4	18	6	4	4
Estudios eclesiásticos convalidables:									
Filosofía y Teología		18	—	—	—	16	—	—	—
Latín y Humanidades		16	—	—	—	14	—	—	—
Bachillerato Elemental General y Técnico, Iniciación Profesionel Conservatorio y Arte Dramático, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Máx.	22	10	8	6	20	8	6	4
Bachillerato Elemental General y Técnico, Iniciación Profesionel, Conservatorio y Arte Dramático, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Mín.	18	6	4	4	16	6	4	2
Bachillerato Superior Nocturno	Máx.	—	—	—	8	—	—	—	6
Maestría Industrial Nocturno	Mín.	—	—	—	4	—	—	—	4
Bachillerato Elemental Norturno	Máx.	—	—	—	6	—	—	—	4
Contabilidad Nocturno	Mín.	—	—	—	2	—	—	—	2
Ayudas de comedor y transporte		100 % del importe total del servicio							

TABLA DE DOTACIONES

(En miles

ESTUDIOS U

Ingresos por persona y año		Hasta 5.000			De 5.000 a 10 000		
Sumando corrector		1			0 80		
Situaciones		A	B	C D	A	B	C D
Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior	Máx	38	18	10	34	16	10
Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior	Mín.	34	14	6	30	12	6
Escuelas Técnicas de Grado Medio, Magisterio, Profesorado Mercantil Estudios Universitarios y Estudios Especiales.	Máx.	34	16	10	32	14	10
Escuelas Técnicas de Grado Medio, Magisterio, Profesorado Mercantil, Estudios Universitarios y Estudios Especiales.	Mín.	30	12	6	28	10	6
Ayudas de comedor		100 % del importe total del servicio					

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

ORGANIZACION

Orden de 19 de junio de 1971 sobre clasificación y transformación de los actuales Centros de enseñanza. («BOE» 1-VII-1971.)

Ilustrísimo señor:

La Ley General de Educación, en su disposición transitoria segunda, dispone que los actuales Centros de enseñanza se incluirán en la categoría o nivel que corresponda, con arreglo a la graduación de las enseñanzas en la citada Ley, salvo que las necesidades de planificación de la educación exijan transformarlos. Asimismo la disposición transitoria tercera establece que los Centros de enseñanza no estatal que vengan impartiendo enseñanzas de las que quedan comprendidas en el título I de la Ley se clasificarán, conforme a lo dispuesto en ella, dentro del plazo que se les señale en las disposiciones dictadas para su aplicación, que no podrá ser inferior a tres meses.

Todo lo anterior pone en evidencia la necesidad de que se dicten por este Ministerio las correspondientes disposiciones reglamentarias, de conformidad con lo autorizado en la disposición final primera de la citada Ley.

Los criterios elegidos para la clasificación y transformación, en su caso, de los Centros estatales de enseñanza son lo suficientemente flexibles para que puedan ponderarse tanto las circunstancias que concurren en cada Centro como las necesidades de la planificación educativa.

Desde otro punto de vista la reconversión de los Centros docentes se prepara para que tenga efecto definitivo una vez transcurrido amplio plazo, a fin de que durante el mismo puedan adoptarse las medidas necesarias de adaptación: plazo que, por otra parte ha de coordinarse con el desarrollo del Calendario para la implantación de la reforma educativa.

Por lo que a los Centros no estatales se refiere, amén de aplicarse los mismos criterios y plazos establecidos para los Centros estatales, si bien con las lógicas salvedades, se articula

TOTALES DE BECAS Y AYUDAS

de pesetas)

MEDIOS

De 10.001 a 15.000				De 15.001 a 20.000				De 20.001 a 25.000				De 25.001 a 30.000			
0.60				0,40				0.20				0.00			
A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D
28	12	8	6	24	10	6	6	20	10	6	6	16	8	6	4
24	8	4	4	20	6	4	4	16	6	4	4	12	4	4	
	8														
20		6	6	20	8	6	6	18	6	6		14	6	6	
											4				4
16	4	4	4	16	4	4	4	14	4	4		10	4	4	
14	—	—	—	12	—	—	—	10	—	—	—	8	—	—	
12	—	—	—	12	—	—	—	10	—	—	—	8	—	—	
18	8	6	4	18	8	4		16	6	4		12	6	4	
							2				2				2
14	4	4	2	14	4	2		12	2	2		8	2	2	
—	—	—	4	—	—	—	4	—	—	—		—	—	—	
—	—	—	2	—	—	—	2	—	—	—	2	—	—	—	2
—	—	—	4	—	—	—		—	—	—		—	—	—	
—	—	—	2	—	—	—	2	—	—	—	2	—	—	—	2
75 % ídem				50 % ídem				50 % ídem				25 % ídem			

TOTALES DE BECAS Y AYUDAS

de pesetas)

VERSITARIOS

De 10.001 a 15.000			De 15.001 a 20.000			De 20.001 a 25.000			De 25.001 a 30.000		
0,60			0,40			0,20			0,00		
A	B	C D	A	B	C D	A	B	C D	A	B	C D
30	14	8	26	12	8	22	10	6	18	8	6
26	10	4	22	8	4	18	6	4	14	4	4
28	12	8	24	10	8	20	8	6	16	8	6
24	8	4	20	6	4	16	4	4	12	4	4
75 % ídem			50 % ídem						25 % ídem		

un sistema suficientemente amplio para que adopten sus decisiones y las lleven a efecto con los mínimos inconvenientes, habiéndose recabado la opinión del Sindicato Nacional de Enseñanza y de la Comisión Episcopal de Enseñanza, cuyas observaciones han sido sustancialmente recogidas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—*Ambito de aplicación.*—En ejecución de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de la disposición transitoria segunda y en la disposición transitoria tercera de la Ley General de Educación, los Centros de enseñanza que con arreglo a la legislación anterior a la citada Ley venían impartiendo educación preescolar, enseñanza primaria, bachillerato elemental unificado, bachillerato elemental y superior técnico, así como bachillerato superior de letras y ciencias, serán clasificados y, en su caso, transformados de conformidad a las normas que se detallan a continuación.

Segundo.—*Centros estatales.*—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia elaborarán un proyecto de clasificación y, en su caso, transformación de Centros, con arreglo a las siguientes orientaciones:

1.ª Las unidades de educación preescolar se clasificarán en Jardines de Infancia, Centros de Párvulos o Centros completos de educación preescolar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley General de Educación.

2.ª Se propondrá la constitución de Centros únicos de Educación General Básica, agrupándose en una sola dirección y régimen administrativo las distintas unidades en sus dos etapas con arreglo a las necesidades educativas, teniendo, al menos, una unidad para cada uno de los cursos o años en que las etapas se dividen.

La propuesta indicará si en las instalaciones del Colegio Nacional pudieran impartirse enseñanzas correspondientes a Formación Profesional de Primer Grado.

3.ª Se procurará que cada Colegio Nacional se asiente en los mismos locales e instalaciones.

No obstante lo expuesto anteriormente, la constitución de Colegios Nacionales podrá originarse:

a) Por agregación de varias Escuelas unitarias, graduadas o Colegios de Enseñanza Primaria radicados en una misma localidad.

b) Por concentración de los indicados Centros radicados en una comarca o ampliación de las concentraciones actualmente

aprobadas. A tal efecto las concentraciones escolares se establecerán teniendo en cuenta las cabeceras de comarca y núcleos de expansión previamente seleccionados por la Comisión Interministerial de Planes Provinciales de la Presidencia del Gobierno.

c) Por agregación en una misma localidad o por concentración de los Centros de Enseñanza Primaria referidos en los dos apartados anteriores con unidades que vengan impartiendo Bachillerato Elemental.

d) Excepcionalmente, cuando las circunstancias de la población escolar o de otro género lo hagan necesario, podrán agruparse en Secciones conjuntas de edades diferentes.

4.ª Los Institutos Técnicos podrán transformarse en Institutos Nacionales de Bachillerato, Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado o Colegios Nacionales, teniendo en cuenta las características y necesidades de la población escolar en la zona donde vengan prestando sus servicios. En aquellas localidades donde ya existan Centros de Enseñanza Media de Bachillerato Superior se optará preferentemente por su transformación en Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado o en Colegios Nacionales. A tal efecto se tendrá en cuenta las posibilidades de agregación o concentración a que se refiere la orientación tercera c).

5.ª Las Secciones Delegadas de Institutos de Enseñanza Media se transformarán en Institutos Nacionales de Bachillerato cuando a la vista de los informes y datos de carácter técnico deba considerarse que al término de la implantación de Bachillerato Unificado Polivalente puedan contar con una matrícula de alumnos oficiales ajustada a los módulos mínimos que se señalan en la orientación décima. En caso contrario se transformarán en Colegios Nacionales completos. A tal efecto se tendrán en cuenta las posibilidades de agregación o concentración a que se refiere la orientación tercera c).

6.ª Los Institutos de Bachillerato de Enseñanza Media se transformarán en Institutos Nacionales de Bachillerato.

7.ª Podrá impartirse enseñanza común a ambos sexos.

8.ª Podrán fusionarse varios Centros en unas mismas instalaciones suficientemente capaces para el nivel educativo correspondiente, proponiéndose lo que se estime conveniente respecto al destino del resto de las instalaciones.

9.ª El proyecto de clasificación o transformación de Centros contendrá propuesta de denominación de los mismos.

La denominación genérica de los Centros estatales será la siguiente:

a) Instituto Nacional de Bachillerato para la enseñanza de Bachillerato.

b) Colegio Nacional de Educación General Básica para la enseñanza de Educación General Básica.

c) Centro Nacional de Formación Profesional para la enseñanza de Formación Profesional de primero y segundo grado.

d) Centro Nacional de Formación Profesional para la enseñanza de Formación Profesional de primer grado.

10. Independientemente de los criterios anteriormente expuestos, los proyectos de clasificación o transformación de Centros se ajustará a los siguientes módulos mínimos de matrícula escolar.

1.º Colegios de Educación General Básica.—Mínimo de 240 alumnos, salvo lo que excepcionalmente se determina en el apartado d) de la Orientación tercera.

2.º Centros de Bachillerato.—Mínimo de 315 alumnos.

3.º Centros de Formación Profesional de primer grado.—Mínimo de 120 alumnos.

4.º Centros de Formación Profesional de segundo grado.—Mínimo de 240 alumnos.

5.º Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado.—Mínimo de 420 alumnos.

Para el cómputo de dichos módulos se tendrá en cuenta el cálculo previsible de población escolar que al término de la implantación del nivel educativo correspondiente haya de absorber el Centro respectivo a la vista de las necesidades atendibles por otros Centros de Enseñanza.

Cuando por la singularidad de la zona, las características especiales de la enseñanza a impartir u otras circunstancias lo consejen, podrán clasificarse los Centros de enseñanza sin atender a los módulos mínimos señalados.

Tercero.—1. En la elaboración del proyecto a que se refiere el apartado anterior, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia contarán, además del necesario estudio de los Servicios de Planificación, con la activa colaboración de los servicios siguientes:

a) Inspección Técnica.
b) Oficina Técnica de Construcciones.
c) Dirección de cada Centro.

Independientemente de lo anterior, la Delegación Provincial podrá solicitar los datos que estime conveniente del Ayuntamiento, Corporaciones e Instituciones públicas radicadas en la respectiva provincia. Igualmente mantendrán contacto con las Delegaciones Provinciales colindantes a efectos de coordinar sus respectivas propuestas respecto de zonas limítrofes, en cuyo caso comunicarán la conformidad o reparos a la Delegación respectiva.

2. A la propuesta de transformación del respectivo Centro se acompañarán los siguientes documentos:

A) Situación del Centro:

1.º Planos de las edificaciones docentes, así como de las instalaciones anejas a los mismos.

2.º Relación nominal del personal afecto al Centro, con expresión del Cuerpo del Estado al que pertenecen o, en su caso, si se trata de personal de empleo o contratado. Respecto al personal docente se indicará el total de horas lectivas dedicadas al respectivo Centro.

3.º Número de alumnos matriculados en el presente año académico, detallados por cursos de enseñanza.

4.º Capacidad total de puestos escolares.

B) Propuesta de transformación:

1.º Capacidad previsible de puestos escolares una vez ultimada la transformación propuesta.

2.º Plantilla de personal necesaria.

3.º Plazos en que ha de realizarse la transformación, teniendo en cuenta el Calendario aprobado por Decreto 2459/1970, de 22 de agosto.

4.º Detalle de las medidas necesarias a adoptar que afecten a personal, edificaciones e instalaciones, así como a servicios de transporte y comida, acompañando un presupuesto del coste previsible que pueden suponer aquéllas.

Cuarto.—1. Recogida toda la información y previo informe del Consejo Asesor, la Delegación Provincial elevará el proyecto de consideración a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual antes de formular propuesta definitiva podrá solicitar cuantos datos complementarios estime convenientes.

2. El proyecto podrá dividirse en dos partes:

a) Clasificación y transformación, en su caso, de los actuales Institutos de Enseñanza Media, Secciones Delegadas e Institutos Técnicos.

b) Clasificación y transformación, en su caso, de Centros que venían impartiendo Enseñanza Primaria.

Quinto.—La Dirección General de Programación e Inversiones formulará propuesta definitiva que, en su caso, será aprobada por Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La Orden ministerial contendrá:

a) Clasificación de cada Centro con indicación de su número y denominación.

b) Edificios e instalaciones que quedan afectos al mismo.

c) Fecha en que ha de quedar ultimada la transformación que no podrá ser posterior al comienzo del año académico 1974-1975, con expresión de las enseñanzas que puedan impartirse hasta entonces.

d) Conjunto de medidas a adoptar para la puesta en funcionamiento definitiva de cada Centro con indicación de sus plazos y presupuesto de ejecución, ajustado a las previsiones de la programación económica del Departamento.

Sexto.—*Centros no estatales.*—En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Orden, los titulares de los Centros no estatales actualmente con clasificación académica definitiva o provisional, presentarán en las Delegaciones Provinciales una petición de clasificación y transformación, en su caso, de cada uno de los Centros de enseñanza radicados en la provincia respectiva con arreglo a los criterios contenidos en las orientaciones del número segundo, con las siguientes adaptaciones:

a) Las agregaciones y concentraciones a que se refiere la orientación tercera habrán de proponerse por un mismo titular o por dos o más titulares de Centros, previo convenio de explotación, que habrá de constar en escritura pública y acompañarse a la respectiva petición.

b) Las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario y cuya titularidad no corresponda a la Administración del Estado, se considerarán Centros concertados no estatales a cuyo efecto se constituirán en Colegios de Educación General Básica.

c) Los titulares de Centros de Enseñanza Media Elemental acomodarán su propuesta a lo dispuesto en la orientación quinta.

d) Las Secciones Filiales y Colegios Libres Adoptados podrán solicitar transformarse en Centros de Bachillerato, Centros de Educación General Básica, en sus dos etapas o Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado. Igualmente, y si las disponibilidades de sus instalaciones lo permiten, podrán optar por desdoblarse en Centros de diverso nivel educativo.

e) Los titulares de Centros de Enseñanza Media Elemental y Superior acomodarán su propuesta a lo dispuesto en la orientación sexta, sin perjuicio de que también puedan optar por constituir Centros de Educación General Básica y de Educación Preescolar en sus actuales instalaciones.

f) Los Centros especializados de Curso Preuniversitario podrán transformarse, en su caso, en Centros de Bachillerato. En este caso la solicitud de transformación tendrá que realizarse en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Orden.

g) Los módulos mínimos a que se refiere la orientación décima respecto a Centros de Bachillerato y Centros de Formación Profesional se entenderán necesarios para obtener la clasificación académica de Centros habilitados u homologados.

h) La denominación se ajustará a la que venga utilizando cada titular.

La denominación genérica de cada nivel educativo será la siguiente:

a) Centro de Bachillerato para la enseñanza de Bachillerato.

b) Colegio de Educación General Básica para la enseñanza de Educación General Básica.

c) Centro de Formación Profesional para la enseñanza de Formación Profesional de primero y segundo grado.

d) Centro de Formación Profesional para la enseñanza de Formación Profesional de primer grado.

Séptimo.—A la petición de clasificación se acompañarán los siguientes documentos:

A) Situación del Centro:

1.º Planos de las edificaciones e instalaciones.

2.º Relación nominal del profesorado afecto al Centro, con expresión de su titulación académica.

3.º Número de alumnos matriculados en el presente año académico, detallados por cursos de enseñanza.

4.º Capacidad total de puestos escolares.

B) Propuesta de transformación:

1.º Capacidad previsible de puestos escolares una vez ultimada la transformación propuesta.

2.º Plazos en que ha de realizarse la transformación con expresión de las enseñanzas que puedan impartirse hasta la reconversión definitiva del Centro al nivel propuesto.

3.º Memoria justificativa de la propuesta.

Octavo.—La Delegación Provincial, previo informe de la Inspección Técnica, elevará las solicitudes, con su propuesta, a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual formulará proyecto de autorización provisional que someterá a resolución ministerial, la cual contendrá:

a) Clasificación del Centro con indicación de su número y denominación.

La denominación del Centro estará sujeta a revisión cuando se dicten las disposiciones a que se refiere el artículo 54.2 de la Ley General de Educación.

b) Edificios e instalaciones que han de quedar afectos al mismo.

c) Fecha en que ha de quedar ultimada la transformación, que no podrá ser posterior a la del comienzo del año académico 1974 1975, con expresión de las enseñanzas que puedan impartirse hasta entonces.

d) La autorización podrá tener carácter definitivo cuando en el expediente quede demostrado que no han de adoptarse medidas de ningún género para la transformación.

Noveno.—En el plazo de seis meses antes de cumplirse la fecha a que se refiere el número octavo c) se realizará visita de inspección de los Centros. A la vista de la inspección realizada se elevará, en su caso, a definitiva la autorización provisional, acordándose por Decreto cuando se trate de Centros de Bachillerato y por Orden ministerial en los demás casos. En caso contrario y con idéntico rango legal en cada caso se acordará, previa audiencia del interesado, el cese del servicio en cuanto al nivel educativo solicitado, salvo que, en su caso, pudieran obtener autorización de Centro de enseñanza clasificado como libre.

Igualmente y una vez obtenida la autorización provisional antes de cumplirse la fecha a que se refiere el número octavo c), los titulares de los Centros de enseñanza no estatal podrán solicitar la inspección de los mismos para que una vez realizada siga el trámite a que se refiere el apartado anterior.

Contra los acuerdos de clasificación definitiva podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo.

Décimo.—Los titulares de Centros no estatales subvencionados o sostenidos total o parcialmente por la Administración centralizada del Estado podrán solicitar que el Estado se haga cargo de los mismos, a cuyo efecto se abrirá el oportuno expediente de conformidad con las disposiciones en vigor y las complementarias que se dicten.

Undécimo.—Lo dispuesto en los apartados anteriores respecto a la clasificación de Centros estatales y no estatales no prejuzga las disposiciones y resoluciones que el Departamento adopte sobre el profesorado que ha de impartir las respectivas enseñanzas.

Duodécimo.—Sin perjuicio de la resolución definitiva que se adopte sobre la transformación o reconversión de cada Centro, podrá autorizarse a los actuales Centros para impartir provisionalmente enseñanzas comprendidas en el calendario aprobado por Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, teniendo en cuenta las propuestas de las Delegaciones Provinciales del Departamento.

Decimotercero.—La Dirección General de Programación e Inversiones propondrá las medidas necesarias para que las subvenciones y ayudas estatales actualmente concedidas para la construcción y creación de puestos escolares se utilicen en función de los nuevos Centros de enseñanza previstos en la Ley General de Educación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

ORGANIZACION

Decreto 1354/1971, de 27 de mayo, por el que se aprueba los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Madrid. («BOE» 26-VI-1971.)

Por Decreto cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, se aprobó la estructura departamental del Instituto Politécnico Superior de Madrid y se constituyó en Universidad Politécnica, cuyos Estatutos provisionales, elaborados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto han de ser aprobados por el Gobierno según lo preceptuado en la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Madrid, cuyo texto se publica como anejo al presente Decreto.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ESTATUTO PROVISIONAL PARA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

TITULO PRIMERO

Concepto, naturaleza y fines

Artículo 1.º La Universidad Politécnica de Madrid es una Entidad de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio dotado de autonomía, tanto académica como de gestión económica, dentro del régimen jurídico establecido por las Leyes de Entidades Estatales Autónomas de Administración y Contabilidad del Estado, de Contratos del Estado y de Funcionarios Civiles, con las excepciones que en su día puedan acordarse con carácter general para las Universidades, por aplicación del párrafo tercero del artículo 66 de la Ley General de Educación.

Art. 2.º Son fines de la Universidad Politécnica:

1. Continuar el proceso de formación humana integral.

2. Impartir fundamentalmente las enseñanzas técnicas universitarias en todos sus niveles y asegurar el perfeccionamiento de los titulados.

3. Llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo y promover en su seno y en la vida científica española una investigación independiente, orientada primordialmente a los intereses generales de la sociedad.

4. Estimular el interés de la sociedad por los conocimientos técnicos y promover el acercamiento entre el medio científico y técnico en que se desenvuelve la vida de la Universidad y la actividad económica y laboral.

5. Garantizar a nivel técnico universitario la realización del principio de la educación como servicio público fundamental destinado a satisfacer en condiciones de igualdad y objetividad las necesidades educativas técnicas de la sociedad y de todos sus componentes, sin más discriminación, ni limitación que la capacidad intelectual.

6. Contribuir al perfeccionamiento del sistema educativo nacional, así como al desarrollo social y económico del país.

7. Promover la orientación del alumnado, de acuerdo con las previsiones de técnicos necesarios para cumplir los fines anteriormente expuestos, sin que ello implique, en ningún caso subordinación del derecho a la educación frente a otras necesidades sociales, ni menoscabo de la libertad del alumnado en la elección de carrera.

Art. 3.º Para la consecución de estos fines la Universidad Politécnica está legalmente capacitada para:

1. Garantizar a sus Profesores la libertad de expresión en la exposición de las materias de sus disciplinas y a los alumnos los derechos reconocidos en el artículo 128 de la Ley General de Educación.

2. Comprobar el nivel de conocimientos de sus alumnos, o de alumnos o graduados de otras Instituciones que lo soliciten.

3. Organizar la formación y el perfeccionamiento de su profesorado tanto en el contenido específico de las disciplinas como en los métodos y técnicas de enseñanza.

4. Incorporar en sus enseñanzas materias que atiendan a la formación humana y social de los futuros titulados.

5. Mantener relaciones con otras Instituciones de enseñanza, investigación, producción o servicios.

6. Crear y mantener centros de investigación y ensayo, por sí misma o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

7. Supervisar e inspeccionar el desarrollo de las enseñanzas en los Centros adscritos a ella, pudiendo proponer al Ministerio de Educación y Ciencia la separación de aquéllos que no reúnan las condiciones mínimas exigidas por las disposiciones legales o el presente Estatuto.

8. Difundir y divulgar los conocimientos y avances científicos y técnicos a través de sus medios propios o de los medios de comunicación de la Administración del Estado.

Art. 4.º Bajo la coordinación del Ministerio de Educación y Ciencia, la Universidad Politécnica asumirá la ordenación, disciplina académica, gestión y administración de los Centros y servicios propios y la supervisión de los Centros no estatales universitarios a él adscritos.

TITULO II

Composición de la Universidad

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 5.º 1. La Universidad Politécnica de Madrid está constituida por Departamentos que a los efectos administrativos y de coordinación académica se agrupan en Escuelas Técnicas Superiores o Facultades y por Institutos integrados o no en ésta, así como por Centros de Formación Profesional de Tercer Grado, todos ellos estatales.

2. Formarán parte también de la Universidad Politécnica de Madrid los Colegios Mayores, cátedras especiales y los servicios existentes o que se creen.

Art 6.º 1. Los Departamentos de la Universidad Politécnica serán establecidos por la Junta de Gobierno, que, asimismo, hará la integración de los Departamentos en las distintas Escuelas Técnicas Superiores o Facultades, de forma que cada Departamento quede integrado en aquella Escuela Técnica Superior en la que las disciplinas del mismo ocupen un lugar preferente.

2. a) Al frente de cada Departamento habrá un Director, que será nombrado por el Rector entre los Catedráticos numerarios pertenecientes al Departamento, a propuesta unipersonal de sus Catedráticos, Profesores agregados y adjuntos, oído el Director del Centro en que esté integrado el Departamento.

b) El ejercicio de su dirección será por tres años y podrá ser renovado en igual forma por una sola vez, salvo que le propongan las tres cuartas partes, como mínimo, de los Catedráticos y Profesores.

c) En caso de no haber Catedrático numerario en el Departamento, se encargará interinamente de la Dirección un Profesor agregado elegido por el mismo procedimiento.

3. Corresponde a este Director coordinar las funciones de docencia e investigación del Departamento y facilitar y supervisar la actividad de su profesorado, así como informar periódicamente a los miembros del Departamento de las actividades del mismo.

4. Asistirá al Director una Comisión del Departamento, constituida por un Catedrático numerario o Profesor agregado por cada una de las Escuelas en las que se impartan las enseñanzas del Departamento, cuyo número constituirá el 50 por 100 del total de los miembros de la Comisión, un 25 por 100 estará formada por los Profesores del Cuerpo de Adjuntos, un 10 por 100 por Profesores Ayudantes y el 15 por 100 restante por alumnos elegidos de entre los que reciban enseñanzas del Departamento.

Art 7.º 1. La Universidad Politécnica de Madrid, en el momento de la entrada en vigor de los presentes Estatutos provisionales, queda constituida por las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales, Ingenieros de Minas, Ingenieros de Montes, Ingenieros Navales e Ingenieros de Telecomunicación de Madrid, todas ellas orgánicas.

Art. 8.º 1. Los Centros constitutivos de la Universidad Politécnica adscritos a ella se clasificarán en los siguientes grupos:

a) Escuelas Técnicas Superiores y Facultades.
b) Escuelas universitarias.
c) Colegios universitarios.
d) Institutos universitarios.
e) Centros de Formación Profesional de Tercer Grado.

CAPITULO II

Escuelas Técnicas Superiores y Facultades

Art. 9.º 1. Las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades son Centros de enseñanza e investigación, impartirán y ordenarán las enseñanzas conducentes a la colación de grados académicos en todos sus ciclos.

2. En cada Escuela Técnica Superior y Facultad pueden impartirse enseñanzas correspondientes a varias especialidades, dentro de su rama, pero sin excluir un conocimiento suficiente de las técnicas afines correspondientes a las restantes especialidades del Centro.

3. La especialidad cursada no constará en el título académico otorgado, pero a requerimiento de los interesados podrán las Escuelas expedir los oportunos certificados.

CAPITULO III

Escuelas Universitarias

Art. 10. 1. Las Escuelas universitarias son los Centros encargados de impartir y coordinar ensenanzas fundamentalmente técnicas correspondientes a un solo ciclo, con una duracion de tres anos, salvo excepciones.

2. Estas Escuelas estarán vinculadas a las Escuelas Técnicas Superiores o Facultades más afines a los efectos de coordinacion de planes de estudios.

CAPITULO IV

Institutos Universitarios

Art. 11. 1. Los Institutos pertenecientes a esta Universidad son los Centros de investigación y de especializacion que agrupan, a estos efectos, personal técnico de uno o varios Departamentos y personal propio.

2. Estos Institutos podrán estar orgánicamente integrados en una Escuela Tecnica Superior o Facultad o directamente en la Universidad Politecnica y se regirán por las normas que se establezcan en su constitucion.

3. Mediante acuerdo entre la Universidad Politécnica y otras Instituciones publicas, podran establecerse Institutos de Investigacion adscritos a aquella.

Estos Institutos se regirán por las normas establecidas. Para la colaboracion con otro tipo de instituciones, se redactarán en cada caso, por el Organo de Gobierno del centro correspondiente y aprobadas por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica, oido el Patronato, las normas conducentes a su mejor aprovechamiento, que en ningún caso podrán oponerse a los principios de libre investigación.

4. Los Institutos universitarios tendrán principalmente las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo actividades de investigación.

b) Prestar servicios de consulta, elaborar informes y dictámenes y realizar ensayos por iniciativa propia o a instancia de otros entes publicos o privados.

Los resultados de los trabajos realizados por los Institutos, particularmente los relacionados con la investigación de desarrollo y ensayos de elementos o materiales podran ser secretos, si están financiados por Entidades que así lo deseen y la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica así lo apruebe en beneficio de la economía nacional.

c) Llevar a cabo tareas docentes especializadas, principalmente a nivel de tercer ciclo, facilitar la realización de trabajos de tin de estudios y tesis doctorales sobre temas de su campo de actividad y contribuir a' perfeccionamiento de profesionales y, en particular, en coordinación con el Instituto de Ciencias de la Educación, del profesorado de la propia Universidad Politécnica.

5. Una vez creado el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Politécnica de Madrid, se encargara de la formación docente de los titulados que se incorporen a la enseñanza en todos los niveles del perfeccionamiento del profesorado en ejercicio y de aquéllos que ocupen cargos directivos, así como de realizar y promover investigaciones educativas y prestar servicios de asesoramiento a la propia Universidad Politécnica y a otros Centros del sistema educativo.

CAPITULO V

Colegios Universitarios

Art. 12. Los Colegios universitarios pertenecientes a la Universidad Politécnica de Madrid imparten enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la enseñanza técnica universitaria superior, bajo la dirección y con el mismo régimen de la Universidad Politécnica.

Art. 13. 1. Las enseñanzas impartidas por los Colegios universitarios deberán ajustarse a los planes y programas de las Escuelas Técnicas o Facultades correspondientes.

2. La Escuela Técnica Superior o Facultad correspondiente deberá supervisar y orientar la enseñanza.

CAPITULO VI

Centros de Formación Profesional

Art. 14 1. Podrán formar parte de la Universidad Politécnica de Madrid Centros de Formacion Profesional de Tercer Grado.

CAPITULO VII

Colegios Mayores y Residencias

Art. 15. 1. A la Universidad Politécnica de Madrid podrán estar adscritos Colegios Mayores y residencias de estudiantes, en las condiciones previstas en el capitulo IV del titulo II de la Ley General de Educacion.

2. La Universidad Politécnica podrá celebrar los convenios oportunos con otras Universidades para la utilizacion conjunta de los Colegios Mayores y residencias por los estudiantes de diversas Instituciones.

3. Se fomentara reglamentariamente la participación de sus residentes en el gobierno y gestion de los Colegios Mayores y residencias.

TITULO III

Gobierno y representación de la Universidad

CAPITULO PRIMERO

Organización general

Art. 16. 1. El gobierno y representación de la Universidad Politécnica se articularán a través de los siguientes órganos academicos:

a) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Directores y Subdirectores de las Escuelas Técnicas Superiores, Decanos y Vicedecanos de las Facultades, Directores y Subdirectores de Escuelas universitarias, Directores de Centros de Formacion Profesional de Tercer Grado y Colegios universitarios que le estén directamente vinculados, todos ellos pertenecientes al mismo.

b) Colegiados: Claustro, Junta de Gobierno y Comisiones de la Universidad Politécnica, Claustros y Comisiones de Escuelas Técnicas Superiores y Facultades y de Escuelas y Colegios universitarios.

2. La Universidad Politécnica contará con un Gerente al que se le encomendará la gestion de los servicios economico-administrativos de ésta.

3. La Universidad Politécnica contará también con un Secretario general.

4. Cada Escuela Técnica Superior y Facultad, Escuela y Colegio universitario, contara con un Secretario y un Administrador, dependiente de la gerencia.

CAPITULO II

Organos unipersonales

Art. 17. 1. El Rector de la Universidad Politécnica de Madrid sera nombrado por Decreto, a propuesta del Ministerio de Educacion y Ciencia, por un periodo de cuatro años. Para ser nombrado se requerira ser Catedratico numerario de la Universidad Politécnica en activo con cuatro años de experiencia al servicio de la Universidad Politécnica a este nivel, inmediatamente anteriores al momento del nombramiento. Podrá ser reelegido.

2. a) Al efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 77 de la Ley General de Educacion en su apartado primero, cada Claustro de Escuela Tecnica Superior o Facultad elegirá los nombres de dos Catedraticos numerarios, uno de los cuales deberá pertenecer necesariamente a otra Escuela Tecnica Superior o Facultad, en sufragio nominal, directo y secreto, ante una Mesa constituida al efecto e integrada por el Director o el Decano como Presidente, el miembro mas antiguo de cada uno de los estamentos profesorales que integren el Claustro y un representante de los alumnos.

b) La Mesa de cada Escuela Técnica Superior o Facultad elevará el acta a la Junta de Gobierno para que, en base a ellas, formule un informe en el que consten los nombres y las circunstancias de los candidatos propuestos.

c) Todos los miembros del Claustro de Escuela Técnica Superior o Facultad tendrán el deber de votar y la votacion no será válida sin la asistencia de las dos terceras partes de los electores en primera convocatoria y de la mitad más uno en la segunda convocatoria.

d) El Patronato, convocado por su Presidente, procederá a emitir informe en el término de cinco días hábiles, que será remitido al Rector para que sea elevado al Ministerio, junto con el informe de la Junta de Gobierno.

Art. 18. El Rector de la Universidad Politécnica es su máxima autoridad académica y gozara del mismo tratamiento y honores que tradicionalmente se otorgan a los Rectores de las Universidades.

Art. 19. Al Rector de la Universidad Politécnica corresponden las siguientes funciones:

a) Presidir todos los actos universitarios a que concurra.

b) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad de la Universidad Politécnica.

c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las Leyes, del presente Estatuto y demas disposiciones legales.

d) Adoptar las disposiciones convenientes para la conservación del buen régimen y orden.

e) Promover y fomentar iniciativas que contribuyan a la mayor eficacia de la labor docente.

f) Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, la creación de los órganos adecuados para el mejor funcionamiento de la Universidad Politécnica y cumplimiento de sus fines.

g) Proponer y aplicar, en su caso, las sanciones que procedan según las normas sobre disciplina académica.

h) Autorizar los actos extraordinarios que hayan de celebrarse en el recinto universitario.

i) Representar judicial y administrativamente a la Universidad Politécnica.

j) Resolver en alzada los recursos contra las resoluciones de los órganos unipersonales de la Universidad Politécnica.

k) Convocar al Claustro de la Universidad Politécnica, al menos una vez al año dentro del periodo lectivo y en cuantas ocasiones lo considere necesario, o le sea solicitado por acuerdo de la Junta de Gobierno o mas del 50 por 100 del Claustro. Reglamentariamente se determinará el funcionamiento del Claustro.

l) Convocar a la Junta de Gobierno trimestralmente a menos y en cuantas ocasiones lo considere necesario o le sea solicitado al menos por el tercio de sus componentes.

m) Aprobar para su publicación una Memoria anual, propuesta por la Junta de Gobierno, donde se recojan las actividades realizadas, el funcionamiento de la Universidad Politécnica y planes de actividad futura.

n) Elevar, debidamente informadas toda clase de peticiones que el personal de la Universidad Politécnica dirija al Ministerio de Educación y Ciencia.

o) Dirigir la confección del proyecto de presupuesto y la ordenación de los gastos.

p) Todas las demas funciones que se señalen en el presente Estatuto.

q) El Rector podrá solicitar dispensa de su función docente durante el ejercicio de cargo, sin que ello lleve aparejada modificación alguna en el «status» de su dedicación docente.

Art. 20. 1. Los Vicerrectores, en número de tres serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector y oida a Junta de Gobierno, de entre los Catedraticos numerarios en activo de la Universidad Politécnica. El Vicerrector primero asumirá las funciones que le delegue el Rector; el segundo y tercero regiran, respectivamente, los estudios y la investigación.

CAPITULO III

Organos colegiados

Art. 21. 1. El Claustro general es el supremo órgano corporativo de la Universidad Politécnica. Estara integrado por el Rector, los Vicerrectores, por la totalidad de los Catedraticos numerarios y Profesores agregados de las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades y en proporción mitad de la representación precedente por todos los Directores y los Catedraticos numerarios y Profesores agregados precisos de las Escuelas universitarias, todos los cuales en conjunto formaran el 50 por 100 del Claustro. El segundo 50 por 100 del Claustro conservara dicha proporción entre Escuelas Superiores, Facultades y Escuelas universitarias, constituyéndolo por representantes de Profesores adjuntos y de laboratorio que participarán con el 25 por 100; Profesores Ayudantes con el 10 por 100, y por representantes de los alumnos con el 15 por 100.

Todos estos representantes serán elegidos libremente por sus compañeros, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias. La presentación claustral es personal e intransferible.

La composición del Claustro será establecida de acuerdo con estos porcentajes el primer dia del curso lectivo.

2. Son Misiones del Claustro:

a) Representar corporativamente a la Universidad Politécnica en las solemnidades académicas.

b) Asesorar sobre las cuestiones de relevante importancia o que afecten al futuro de la Universidad Politécnica que le sean sometidos por el Rector.

3. El Claustro sera convocado por el Rector con quince dias de antelación por lo menos y un mes como máximo, debiendo figurar siempre el orden del dia en la convocatoria.

4. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría, salvo en los casos en que expresamente se requiera la mayoría absoluta. Las votaciones serán siempre secretas.

5. A efectos de asistencia a las solemnidades universitarias, tendrán la consideración de miembros honorarios del Claustro general los Profesores jubilados y los Doctores de esta Universidad.

Art. 22. 1. Para el ejercicio de sus funciones, el Rector de la Universidad Politécnica estara asistido por la Junta de Gobierno y por Comisiones.

La Junta de Gobierno estará constituida por el Rector, los Vicerrectores, el Gerente, el Secretario general, el Director del Instituto de Ciencias de la Educación, el Director o Subdirector con función delegada de cada una de las Escuelas Técnicas Superiores, los Decanos de las Facultades, cuatro Directores de Escuelas universitarias integradas en él, un Catedratico de cada una de las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades, un Catedratico de Escuelas universitarias un Profesor agregado de las Escuelas Técnicas Superiores y de las Facultades, un Profesor agregado de las Escuelas universitarias, un Profesor adjunto de las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades, un Profesor de enseñanzas especializadas, un Profesor Ayudante de las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades, un Maestro de Taller de las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades y Escuelas universitarias, un Administrador, un Subalterno, un alumno por cada una de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, cuatro alumnos de las Escuelas universitarias; todos ellos elegidos por sus compañeros. Estas representaciones serán personales e intransferibles.

2. La Junta de Gobierno designará, entre otras, las siguientes Comisiones: Permanente, de estudios, económica, de investigación y de asistencia a la comunidad universitaria.

3. Dentro de la Junta de Gobierno se constituirá una Comisión Permanente integrada por el Rector, los Vicerrectores, el Gerente, el Secretario general y cuatro Vocales elegidos de entre sus miembros por la propia Junta de Gobierno, de los cuales uno será alumno.

4. La Comisión Económica estará presidida por el primer Vicerrector y constituida por el Gerente y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, uno de ellos, alumno.

5. La Comisión de Estudios estará presidida por un Vicerrector y constituida por el Director del Instituto de Ciencias de la Educación, los Jefes de Estudios de Escuelas Técnicas Superiores y Facultades, cuatro Jefes de Estudios de Escuelas universitarias, un alumno de segundo ciclo de Escuelas Técnicas Superiores y Facultades, un alumno de tercer ciclo de Escuelas Técnicas Superiores y Facultades y un alumno de Escuelas universitarias.

6. La Comisión de Investigación estará presidida por un Vicerrector e integrada por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, uno de los cuales sera alumno de tercer ciclo.

7. La Comisión de Asistencia estará presidida por el primer Vicerrector e integrada por el Gerente y los Vocales que designe la Junta de Gobierno, dos de los cuales serán alumnos.

8. Son misiones de la Junta de Gobierno:

a) Redactar el proyecto de Reglamento de la Universidad Politécnica y aprobar los de reglamentación de cada Centro integrado.

b) Estudiar y proponer las normas conducentes a la mejor ejecución de los fines de la Universidad, periodos lectivos y suspensión en el establecimiento de las actividades docentes.

c) Aprobar el presupuesto general de la Universidad Politécnica a efecto de su tramitación posterior.

d) Aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio, con los efectos previstos en el precedente apartado c).

e) Informar sobre todos aquellos asuntos que el Presidente del Patronato, el Claustro o la superioridad estimen convenientes y estudiar todos aquellos asuntos que le propongan un tercio de sus miembros y que debera quedar recogido expresamente en el orden del dia.

f) Estudiar y proponer las normas conducentes a la mejor ejecucion de los fines de la Universidad Politécnica periodos lectivos y suspensión y restablecimiento de las actividades docentes.

g) Informar y proponer la constitución y modificaciones de Departamentos y los planes de estudio o investigación que formulen las Escuelas e Institutos.

h) Informar preceptivamente sobre la posible admisión, adscripción o creación de nuevos Centros en la Universidad Politécnica.

i) Todas las demás funciones que se le encomienden en el presente Estatuto y cuantas se le puedan encomendar en el futuro.

CAPITULO IV

Otros órganos

Art. 23. 1. El Gerente de la Universidad Politécnica será nombrado por el Ministro de Educacion y Ciencia de conformidad con el Rector y oido al Patronato.

2. Corresponderá al Gerente bajo la inmediata dependencia del Rector, la gestion económico-administrativa de la Universidad Politécnica, la Jefatura de todo el personal no docente del mismo y la ejecución de todos los acuerdos del Patronato en materia administrativa o económica. (Estas funciones, cuando se trate de Escuelas o Facultades, podrá delegarlas en los Administradores de las mismas.)

Art. 24. 1. El Secretario general será nombrado por el Rector oida la Junta de Gobierno, de entre Catedráticos de la Universidad Politécnica.

2. Serán funciones del Secretario general: La asistencia a las sesiones del Claustro general, Patronato y Junta de Gobierno con voz y voto y como fedatario; certificar los acuerdos de dichos Organos colegiados y custodiar los libros de actas y el sello de la Universidad Politécnica; la organización de los actos solemnes y la conservación y cumplimiento del protocolo y ceremonial; extender las actas de toma de posesión del personal docente; intervenir en los sorteos para la constitucion de las Comisiones disciplinarias establecidas en estos Estatutos y desempeñar las funciones que en él deleguen el Rector y la Junta de Gobierno.

TITULO IV

Gobierno de las Escuelas Técnicas Superiores, Facultades, Escuelas y Colegios universitarios

CAPITULO UNICO

Organos unipersonales de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Universitarias

Art 25. 1. Cada Facultad tendrá un Decano y cada Escuela, ya sea técnica superior o universitaria, tendra un Director, que seran nombrados, por el Ministerio de Educación y Ciencia, por un periodo de cuatro años, de entre los Catedráticos numerarios en ejercicio en esa Facultad o Escuela. La propuesta para el nombramiento la efectuará en terna el Claustro y la Comisión del Patronato.

2. La elección de la terna para Decano o Director la realizará el Claustro de la Facultad o Escuela por votación secreta. Para que la elección sea válida han de participar los dos tercios de los electores. En primera y segunda votacion se exigirá mayoría absoluta del total de los componentes del Claustro. De no haberse conseguido ésta en las dos primeras votaciones, la propuesta recaerá en los Catedraticos numerarios que en tercera votación consigan mayoria simple. El Decano de una Facultad o Director de una Escuela pueden ser reelegidos.

3. En caso de vacante en el Decanato o en la Dirección, el primer Subdirector o Vicedecano convocará al Claustro de la Escuela o Facultad, dentro del mes siguiente al día en que se produjo la vacante, al sólo objeto de la eleccion.

4. La elección de Decano o Director no podrá recaer en personal que se jubile dentro de los cuatro años siguientes al momento de la elección.

5. El Decano o Director es la autoridad académica máxima en su Facultad o Escuela, y tiene las funciones siguientes:

a) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Escuela o Facultad.

b) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Estatuto, de las leyes y de las demás disposiciones legales.

c) Adoptar las disposiciones convenientes para la conservación del buen régimen y orden

d) Promover y fomentar iniciativas que contribuyan a la mayor eficacia de la labor docente.

e) Proponer al Rector de la Universidad Politécnica los nombramientos de cargos y personal señalados en el presente Estatuto.

f) Proponer al Rector de la Universidad Politécnica, previo acuerdo del Claustro de la Facultad o Escuela, la creacion de los órganos adecuados para el mejor funcionamiento de ésta y cumplimiento de sus fines.

g) Proponer y aplicar en su caso, las sanciones que procedan según las normas sobre disciplina académica.

h) Convocar al Claustro de la Facultad o Escuela al menos una vez cada trimestre del año lectivo y en cuantas ocasiones lo considere necesario o le sea solicitado por la Comision Permanente o, al menos, por las dos terceras partes de los miembros del Claustro quienes indicaran expresamente los motivos de la convocatoria, cuya finalidad ha de figurar en el orden del dia.

i) Convocar a a Comision Permanente en cuantas ocasiones lo considere necesario o le sea solicitado, al menos, por tres de sus componentes.

j) Elevar al Rector una Memoria anual y remitir la información necesaria para la redacción de la Memoria general de la Universidad Politécnica.

k) Elevar, debidamente informadas, todas las peticiones que el personal del Centro dirija al Rectorado de la Universidad o al Ministerio de Educación y Ciencia.

l) Presidir los órganos colegiados de la Facultad o Escuela a los que asista.

m) Cuantas funciones delegue en él el Rector.

Art. 26. 1. Los Vicedecanos y Subdirectores, cuyo número será fijado por el Claustro de la Escuela, seran nombrados por el Rector a propuesta de los Decanos y Directores entre los Catedráticos numerarios del Centro. El Decano o Director designará el orden de su sustitucion para el caso de ausencia, enfermedad o vacante.

2. Bajo la autoridad del Decano o Director, corresponderá a los Vicedecanos o Subdirectores la dirección de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad academica mencionada en su nombramiento, encomendando a uno de ellos la Jefatura de Estudios de la Facultad o Escuela.

TITULO V

Del Patronato y Comisiones del Patronato

CAPITULO UNICO

Composición, nombramiento y fines

Art 27. 1. A los efectos del articulo 83 de la Ley 14/1970, el Patronato de la Universidad Politécnica estará constituido por los miembros siguientes, nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia:

Dos representantes de las Corporaciones Locales del Distrito universitario.

Dos representantes de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros de Enseñanza Superior del Distrito.

Dos representantes de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros Técnicos del Distrito.

Dos representantes de entre todos los Colegios de Arquitectos e Ingenieros Técnicos.

Un representante Procurador en Cortes de representación familiar de entre los que lo sean en el Distrito universitario.

Un representante de la Organización Sindical.

Dos representantes del profesorado de los Centros docentes, integrados en el Distrito.

Un representante de la Asociación de Padres de Alumnos.

Un representante de la Asociación de Ex Alumnos.

Un representante de la Asociación de Alumnos de la Universidad Politécnica.

Otros representantes hasta un máximo total de veinte, de Entidades publicas y personas privadas que hayan favorecido o favorezcan a la Universidad.

Los miembros del Patronato se renovarán por mitad, cada dos años.

2. El Presidente será designado de entre sus miembros por el Ministerio de Educación y Ciencia, por cuatro años, a propuesta en terna del propio Patronato. Tanto éste como todos los Vocales que ostenten representación deberan residir en el Distrito universitario de este Politécnico. El Presidente no podra ostentar cargos publicos de autoridad en el Distrito, ni podra ser reelegido.

3. El Rector de la Universidad Politécnica y el Gerente podrán asistir con voz y voto a las reuniones del Patronato cuando la índole de los asuntos lo requiera. El Rector, que presidira cuando asista, podra suspender la ejecución de los acuerdos del Patronato poniendo en conocimiento del Ministerio de Educacion y Ciencia, en un plazo de cuarenta y ocho horas, las razones que motivaron su decisión. El Ministro decidira en el plazo de diez días.

4. El Patronato designará de entre sus Vocales un Vicepresidente que sustituya al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

5. El Patronato funcionará en pleno o en comisiones y se reunirá, al menos dos veces al año y siempre que lo convoque su Presidente o lo solicite mas de la mitad de sus miembros para un asunto determinado.

6. Se perderá la condición de miembro del Patronato por faltar a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas que hayan sido reglamentariamente convocadas.

Art. 28. Son fines del Patronato:

a) La orientación económica y administrativa de la Universidad Politécnica, por su caracter de Entidad autónoma.

b) Colaborar con la Universidad Politécnica en el cumplimiento de los fines educativos, culturales y sociales del mismo.

c) Hacer llegar a los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica las aspiraciones y deseos del medio social en relacion con aquellos fines cuando ello pueda traducirse en la promocion de estudios e investigaciones encaminadas a su mejor planteamiento y resolucion.

d) Recoger las opiniones de los distintos medios sociales respecto a la labor desarrollada por la Universidad Politécnica y las correspondientes sugerencias de perfeccionamiento y trasladar todo ello a los organos rectores de aquélla.

e) Promover la directa colaboración de otras Entidades y Organismos en las aspiraciones y propositos de la Universidad Politécnica.

f) Colaborar con los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica con el apoyo de la presencia efectiva de los estamentos sociales representados en el Patronato.

g) Transmitir las inquietudes y necesidades de la Universidad Politécnica a los distintos sectores sociales, especialmente a los que cada miembro representa.

h) Interesar al sector público y privado en las tareas de la Universidad Politécnica y señalar la trascendencia que éstas tienen en lo social y en lo economico.

i) Promover las iniciativas oficiales y particulares relativas a donativos, subvenciones y legados con destino a los objetivos citados o a cualquier otro que redunde en un mejoramiento de la vida de la Universidad Politécnica.

j) Promover la colaboración de la Universidad Politécnica en los grandes proyectos de investigación y desarrollo.

Art 29. 1. Las Escuelas Técnicas Superiores, Facultades, Colegios y Escuelas universitarias contaran con una Comision de Patronato, que será su órgano de conexion con el Patronato de la Universidad Politécnica, con la sociedad y con los sectores económicos.

2. La Comisión de Patronato de cada Centro desempeñará, con relación a ésta, las mismas funciones que el Patronato desempeña con relación a la Universidad Politécnica.

3. La Comision de Patronato de cada Centro se compondrá de un Presidente, nombrado por el Ministro de Educacion y Ciencia a propuesta de dicha Comisión; por 10 Vocales, nombrados también por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector de la Universidad Politécnica, oidos los Claustros de los respectivos Centros, de entre los sectores que se especifican en el apartado 2, articulo 83 de la Ley General de Educación.

4. La composición de la Comisión de Patronato vendrá regulada por el Reglamento del Patronato, pero preceptivamente debera formar parte de la misma un Subdirector o Vicedecano, un miembro del Claustro designado por éste y un alumno elegido por sus compañeros.

TITULO VI

Organización de la enseñanza

CAPITULO PRIMERO

Art. 30. 1. La educación cursada en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores abarcara tres ciclos de enseñanza, en la siguiente forma:

a) Un primer ciclo dedicado al estudio de disciplinas básicas, correspondientes a cada Facultad o Escuela, con una duracion de tres años.

b) Un segundo ciclo de especialización, con escolaridad de dos años y realizacion de un proyecto fin de carrera.

c) Un tercer ciclo de especialización concreta y preparación para la investigacion y la docencia, con una escolaridad de dos años y la realización de una tesis.

2. La educación seguida en las Escuelas universitarias constará de un solo ciclo, con una duración de tres años.

Art. 31. Los alumnos que deseen ingresar en la Universidad Politécnica de Madrid habran de incorporarse a las enseñanzas que en él se imparten al comienzo de cualquier ciclo, salvo que sean debidamente autorizados a juicio de la Junta de Gobierno que determinara el procedimiento a seguir para su incorporación, oida la Comision de Estudios del Centro.

Art. 32. 1. Para tener acceso al primer ciclo de enseñanza o a una Escuela universitaria de la Universidad Politécnica será necesario haber superado el curso de Orientación a que se refieren los articulos 32, 33, 34 y 35 de la Ley General de Educacion.

2. La Universidad Politécnica, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, establecerá criterios de valoración para ingreso como alumnos oficiales a cada uno de los Centros de él dependientes, segun informe del Director o Decano del Centro, oido el Claustro del mismo.

3. Los criterios de valoración atenderán a las circunstancias siguientes:

a) Expediente académico, con especial valoración de los resultados de los últimos cursos anteriores a la solicitud de admisión.

b) Entrevistas personales.

c) Pruebas psicotécnicas.

4. Los no admitidos podrán optar por matricularse y examinarse en su dia, de acuerdo con lo indicado en el punto 3 del articulo 69 de los presentes Estatutos.

Art. 33. También tendrán acceso al primer ciclo de la Universidad Politécnica o a sus Escuelas universitarias los mayores de veinticinco años que hayan superado las pruebas establecidas reglamentariamente con caracter general y las especificas para ingreso en cada Centro.

Art. 34. Para tener acceso al segundo ciclo en la Universidad Politécnica será necesario haber concluido el primero o poseer el titulo de Diplomado en Escuela universitaria, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, además de los requisitos que para cada caso se especifican en los articulos siguientes.

Art. 35. Los que hayan terminado el primer ciclo en otra Facultad o Escuela Técnica Superior o Colegio universitario de la Universidad Politécnica habrán de superar una prueba específica que se establecera reglamentariamente en cada Escuela.

Art. 36. 1. En cada Facultad y Escuela Técnica Superior se organizarán enseñanzas de adaptación para acceso al segundo ciclo de los titulados procedentes de las Escuelas universitarias de la Universidad.

2. Estas enseñanzas de adaptación comprenderán fundamentalmente materias básicas y su contenido se especificara en los planes de estudio de cada Facultad o Escuela Técnica Superior.

Art. 37. 1. Los aspirantes que deseen cursar el segundo ciclo en la Universidad Politécnica y hayan superado el primero en las Escuelas Técnicas Superiores, Facultades o Colegios universitarios ajenos a éste, habran de someterse a las pruebas que reglamentariamente se establezcan.

Art. 38. 1. Para tener acceso al tercer ciclo de enseñanza de la Universidad Politécnica se requerirá estar en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

2. Durante este ciclo de enseñanza, el alumno deberá cursar y aprobar un conjunto de asignaturas conducentes a lograr una especialización concreta y la preparación para trabajar en la investigación y la docencia. Se incluirá en este ciclo la redacción de una tesis.

3. Los extranjeros o españoles que acrediten hallarse en posesión del título de Arquitecto o Ingeniero Superior obtenido en Centro no español podrán asistir a los cursos y estudios del Doctorado y realizar las respectivas tesis, sin que su aprobación suponga la posesión del correspondiente título español, a ningún efecto, ni otorgue derecho alguno al de Doctor.

Al finalizar estos estudios podrá expedirse a los interesados, por la Escuela respectiva, certificación acreditativa de tal extremo, en la que se hará constar expresamente las reservas contenidas en el párrafo anterior.

CAPITULO II

Planes de estudio

Art. 39. 1. Los planes de estudio de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores serán elaborados por la Comisión de Estudios del Claustro de cada Centro, de acuerdo con las directrices marcadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, informados por el Claustro y visados por el Instituto de Ciencias de la Educación, en su aspecto didáctico y metodológico, serán elevados a la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica para su informe y tramitación.

2. Los planes de estudios de las Escuelas universitarias, antes de su elevación a la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica, serán preceptivamente informados por los Claustros de las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores afines.

Art. 40. 1. El plan de estudios comprenderá:

a) Un núcleo básico de conocimientos obligatorios.

b) Unas áreas de conocimientos dentro de las cuales se ofrecerá un cuadro de materias optativas, velando por la actualización continuada de las enseñanzas.

2. El plan de estudios fijará los requisitos específicos para la colación de un determinado grado académico y establecerá las condiciones para la realización de los exámenes de reválida de aquellos alumnos de Centros ajenos o adscritos a la Universidad Politécnica que deseen revalidar conocimientos de cualquiera de los dos primeros ciclos de enseñanza.

3. El plan de estudios de cada Facultad o Escuela Técnica Superior especificará el contenido de las enseñanzas de adaptación destinadas a los titulados de Escuelas universitarias que deseen acceder al segundo ciclo.

4. Una vez aprobado el plan de estudios, el Claustro de cada Escuela, a propuesta de la Comisión de Estudios, fijará las normas adecuadas para su implantación y desarrollo.

Art. 41. 1. Dentro de cada ciclo se establecerá un cuadro de incompatibilidades entre las asignaturas que lo integran.

2. El alumno que haya superado el primer curso del primer ciclo en una Facultad o Escuela Técnica Superior de la Universidad Politécnica tendrá derecho preferentemente a ser admitido en otra Facultad o Escuela Técnica Superior de la misma, con reconocimiento de las materias aprobadas.

3. Dentro de cada ciclo no será requisito para examinarse de las asignaturas de un curso la previa aprobación de las pendientes del curso anterior, salvo los casos comprendidos en el cuadro de incompatibilidades.

4. En el Reglamento de cada Facultad o Escuela se ordenará la enseñanza de las materias complementarias.

Art. 42. En cada curso académico, la verificación de conocimientos se hará a lo largo de todo el año, mediante las pruebas oportunas, si fuese necesario. Dicha valoración concluirá al finalizar el período lectivo, en una convocatoria ordinaria. Los alumnos que no superen estas pruebas podrán concurrir a otra convocatoria extraordinaria al finalizar el curso académico.

CAPITULO III

Investigación

Art. 43. Cada cuatro años, la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica, oído el Patronato, establecerá las líneas generales de investigación. La Comisión de Investigaciones elaborará los planes, en los que se recogerán los objetivos de las investigaciones, medios necesarios para desarrollarlas, unidades a que se encomienda, interés científico y técnico de los objetivos fijados y presupuesto estimado para conseguirlos.

Estos planes, en los que se concretarán las partes a desarrollar en cada año, serán sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Art. 44. Los Departamentos, Institutos y otras unidades de investigación serán responsables de la ejecución de partes específicas del plan o fases del mismo y darán cuenta de las realizaciones o dificultades que se presenten al Vicerrector Presidente de Investigación, el cual estudiará con la Comisión las revisiones necesarias, de lo que dará cuenta a la Junta de Gobierno.

Art. 45. 1. Los Directores de Departamentos, Institutos u otras Unidades de investigación podrán proponer al Vicerrector Presidente de investigación el desarrollo de trabajos en colaboración con entes públicos o privados ajenos a la Universidad Politécnica.

Art. 46. 1. Los Profesores o investigadores al servicio de la Universidad Politécnica podrán hacer públicos los resultados de sus trabajos de investigación, previa autorización del Director del Departamento o Instituto. En todo caso se hará constar el carácter de colaborador de la Universidad Politécnica del autor o autores.

2. Las patentes, modelos de utilidad o diversos registros de la propiedad intelectual que resulten como consecuencia de la investigación o trabajos realizados en los diversos Centros de la Universidad Politécnica se harán a nombre del mismo, pero de modo que resulten también beneficiados sus autores.

Art. 47. 1. La Universidad Politécnica fomentará con todos sus medios los trabajos de investigación, creando premios, becas y ayudas para impulsarlos.

2. Asimismo facilitará a su personal investigador la asistencia a congresos, reuniones de estudio, seminarios y toda clase de intercambio de experiencias, así como la presentación de ponencias y comunicaciones, siempre que razones de servicio o especial reserva no aconsejen lo contrario.

Art. 48. La Universidad Politécnica contribuirá a la máxima difusión de los trabajos y resultados de la investigación, salvo cuando razones especiales de interés o seguridad nacional aconsejen lo contrario.

TITULO VII

CAPITULO PRIMERO

El Profesorado

Art. 49. El profesorado de los Centros de Educación universitaria pertenecientes a la Universidad Politécnica de Madrid estará constituido por Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad, Catedráticos numerarios y Profesores agregados de las Escuelas universitarias, Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Centros de Formación Profesional de tercer grado, Profesores de enseñanza especializada, Profesores contratados y Profesores ayudantes.

Podrán, asimismo, nombrarse con carácter honorífico colaboradores de cátedra, que, además de los de su propia formación, podrán tener los cometidos de ayuda en la docencia y en la investigación que el titular de la cátedra les asigne.

Art. 50. El profesorado de los Centros pertenecientes a la Universidad Politécnica habrá de reunir las siguientes condiciones:

1. Estar en posesión de los derechos correspondientes a la siguiente titulación mínima:

a) Para los Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores y Catedráticos numerarios de Escuelas universitarias, la de Doctor.

b) Para los Profesores ayudantes de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores o de Escuelas universitarias y los Profesores agregados de Escuelas universitarias, la de Licenciado universitario, Ingeniero o Arquitecto.

c) Para los Profesores contratados en general, la de Doctor. Además, deberán gozar de gran prestigio y tener reconocidos méritos en el campo de especialización para el cual se les contrate.

d) Para los Profesores de Formación Profesional de tercer grado, la de Doctor

e) Los Profesores de Enseñanzas Especializadas tendrán las titulaciones que determine en su día el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley General de Educación.

f) Los Colaboradores de cátedra, la de Licenciado universitario, Ingeniero o Arquitecto. También podrán nombrarse Colaboradores de cátedra entre los alumnos correspondientes al segundo ciclo.

2. Tener la formación docente adecuada, conferida en Institutos de Ciencias de la Educación.

Art. 51. Serán funciones de los Profesores de la Universidad Politécnica en sus distintos niveles, además de las establecidas en el artículo 113 de la Ley General de Educación y su colaboración en el régimen de tutorías, las siguientes:

1. Para los Catedráticos numerarios de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores:

a) Ejercer los cargos de autoridad académica para los cuales hayan sido designados, sin que puedan renunciar a esta función sin motivo justificado.

b) Proponer proyectos de investigación al Director del Departamento a que estén adscritos y dirigir y realizar trabajos de investigación, dentro de las directrices del trabajo de Departamento.

c) Proponer y dirigir tesis y proyectos de fin de estudios.

d) Redactar los informes y dictámenes que solicite el Director del Centro o del Departamento en que estén integrados.

e) Proponer los programas de las disciplinas a su cargo.

f) Controlar y coordinar las enseñanzas impartidas por los Profesores que con ellos colaboren en la enseñanza de diferentes grupos de alumnos en una misma materia.

2. Para los Profesores agregados de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, las mismas que para los Catedráticos numerarios, salvo la señalada en el punto a).

3. Para los Catedráticos numerarios de Escuelas universitarias y de Centros de Formación Profesional de tercer grado, las mencionadas en los puntos a), d), e) y f) del apartado 1.

4. Para los Profesores agregados de Escuelas universitarias y de Centros de Formación Profesional de tercer grado, iguales que para los Catedráticos numerarios de las mismas, salvo la de ejercer cargos de autoridad académica.

5. Para los Profesores adjuntos de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores:

a) Dirigir los proyectos de fin de estudios y tesis doctorales que se les encomienden.

b) Colaborar en cuantas tareas de índole docente o de investigación se les asigne en el respectivo Departamento.

6. Para los Profesores ayudantes, colaborar en la docencia, en cursos, grupos o prácticas que les sean asignados y en las labores de investigación que se les encomiende.

Art. 52. La adscripción a una plaza vacante en su categoría de los Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios se verificará mediante los procedimientos señalados en el artículo 114 y siguientes de la Ley General de Educación y en las normas reglamentarias que la desarrollen. La selección de los Profesores se hará por un Jurado, en el que participen Profesores designados por la Universidad, conforme a lo que se disponga en las citadas normas reglamentarias.

Art 53. En los Jurados a que se refiere el artículo anterior participarán los Profesores numerarios de Universidad, propuestos por la Junta de Facultad o Escuela correspondiente y aprobados por la Junta de Gobierno Se procurará la participación de Catedráticos de la misma especialidad, aunque sean de Universidad distinta, y la intervención de Profesores de los varios cuerpos docentes.

Art. 54. 1. También podrá haber Profesores asociados no pertenecientes a los Cuerpos docentes universitarios, que se podrán contratar por períodos determinados y para atender campos de especialización restringida cuando así lo acuerde la Junta de Facultad o Escuela por mayoría.

2. Los Directores y Decanos, oídos la Junta de Escuela o Facultad y la Gerencia, fijarán el contenido de los contratos y, según la función que se les encomiende los Profesores contratados serán asimilados, a efectos exclusivamente académicos a Catedráticos numerarios, Profesores agregados o Profesores adjuntos.

3. Para los Profesores contratados de excepcional prestigio cuyos servicios se consideren necesarios de modo permanente, podrán establecerse contratos por tiempo indefinido, que habrán de ser aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia y que no implicarán la adquisición de la condición de funcionario público.

4. En tanto no se establezcan las dispensas legales a que se refiere el artículo 1.º de estos Estatutos ni se dicten las normas previstas en el artículo 108 de la Ley General de Educación la contratación del personal a que se refiere este artículo se efectuará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de Entidades Estatales Autónomas y de Funcionarios Civiles del Estado y normas complementarias, y en conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta de la Ley General de Educación

Art 55. Al frente de cada Laboratorio de enseñanza o investigación o Talleres habrá un Jefe responsable de todo el material y personal del mismo. Este Jefe será un Catedrático numerario, Profesor agregado o Profesor adjunto y responderá de la marcha del Laboratorio o Taller ante el Catedrático numerario o Profesor agregado responsable de las enseñanzas si se trata de un Laboratorio o Taller docente, y ante el Director del Departamento o Instituto, en el caso de los Laboratorios de investigación.

Art 56. Los Profesores tendrán derecho, entre otros, a:

a) Ejercer funciones de docencia e investigación empleando los métodos que consideren más adecuados, dentro de las orientaciones didácticas, planes y programas aprobados.

b) Constituir Asociaciones que tengan por finalidad el mejoramiento de la enseñanza y el perfeccionamiento profesional, con arreglo a las normas vigentes. Para ello dichas Asociaciones gozarán de libertad de reunión en los Centros en los que estén constituidas, pudiendo proponer las reformas que estimen convenientes en la organización docente y general de dichos Centros para el mejor cumplimiento de estos fines

c) Participar en cuanto afecte a la vida, actividad y disciplina de sus respectivos Centros a través de los cauces reglamentarios.

d) Percibir puntualmente los emolumentos que les correspondan en consonancia con la labor desarrollada.

e) Disponer cada siete años de una licencia, con su total retribución, durante un curso, para realizar viajes de estudios o estudios especiales, previa aprobación del programa de trabajo y el correspondiente presupuesto, cuya realización deberá ser posteriormente justificada.

Art. 57. 1. Todos los Profesores que integran los Cuerpos docentes universitarios y pertenecientes a la Universidad Politécnica tendrán dedicación exclusiva o plena, entendiéndose para la primera la obligación de dedicar a las tareas de docencia e investigación encomendadas cuarenta horas semanales y para la plena, una jornada continua de cuatro horas diarias, durante cinco días a la semana, dentro del horario normal del Centro, siendo incompatible esta labor con cualquier otro empleo cuyo horario de trabajo impida su cumplimiento. Cuando las necesidades del Centro así lo exijan, podrán autorizarse jornadas prolongadas.

CAPITULO II

Alumnos

Art. 58. 1. Los alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid podrán ser de dos clases: Oficiales y libres.

2. Los alumnos oficiales tendrán plenitud de derechos y deberes que les confiere su condición de escolares y que se establece en el Estatuto del Estudiante (título IV de la Ley 14 1970). La Permanencia en dicha situación oficial está regulada por lo dispuesto en este Estatuto y en el Reglamento que lo desarrolle.

3. Los alumnos libres no tendrán derecho a recibir en la Universidad Politécnica de Madrid enseñanzas teóricas ni prácticas, y al finalizar el curso deberán efectuar pruebas teóricas y prácticas.

La Universidad Politécnica de Madrid procurará dirigir en la medida de sus posibilidades la formación de estos alumnos.

Art. 59. Los alumnos de la Universidad Politécnica tendrán los siguientes derechos:

a) A la orientación educativa y profesional a través de los correspondientes Servicios previstos en el presente Estatuto.

b) A sugerir a la Universidad Politécnica los medios que puede poner en práctica para dirigir su formación.

c) A la sanidad, a la seguridad social y a las ayudas al estudio, para evitar cualquier discriminación basada en simples consideraciones económicas, tal como se estipula en el artículo 129 de la Ley General de Educación.

d) A una valoración objetiva de su rendimiento educativo, que se articulará reglamentariamente, y a los oportunos medios de impugnación contra cualquier actuación que, en tal sentido, consideren injustificada.

e) A la constitución de Asociaciones dentro del marco de las finalidades propias de la misión específica estudiantil.

Art. 60. Los alumnos oficiales de la Universidad Politécnica, además de todos los derechos que les corresponden, según el artículo anterior, tendrán los siguientes:

a) A recibir durante el período lectivo y en los horarios establecidos las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes al plan de estudios y según los programas que las detallan.

b) A recibir, además de las enseñanzas científicas y técnicas propias del Centro en que cursen estudios, aquellas otras que completen su formación humana integral.

c) A seguir la ampliación o intensificación de la enseñanza en aquellas materias que les susciten mayor interés, así como a participar en la determinación de los horarios y fechas de las actividades docentes.

d) A cooperar en la obra educativa, en la orientación y organización de las diferentes actividades en los Centros a que pertenezcan, a través de sus órganos de representación.

e) A elevar al Rector de la Universidad Politécnica, mediante escrito reservado y debidamente razonado, su juicio personal sobre las actividades educativas del Centro respectivo y del profesorado, así como sobre la valoración de los medios que se hayan empleado en su formación, al finalizar cada ciclo de la educación universitaria o el tercer grado de formación profesional.

f) A constituir Asociaciones de alumnos, organizadas de forma que se asegure la máxima participación de todos ellos en sus actividades específicas.

g) A formular reclamaciones fundadas que se elevarán por escrito a las autoridades académicas cuando se observe cualquier deficiencia en los servicios que preste la Universidad Politécnica.

h) A ser orientados en sus estudios por un Tutor que será designado por el Subdirector Jefe de estudios. El Tutor podrá ser auxiliado por alumnos de cursos superiores.

Art. 61. Los alumnos estarán obligados:

a) A esforzarse en un continuo perfeccionamiento propio en todos los órdenes, mediante su aplicación al estudio.

b) A cumplir con puntualidad las órdenes verbales o escritas que se den para la celebración de las pruebas y exámenes.

c) A observar el debido cuidado en el empleo del material e instalaciones de la Universidad Politécnica.

Art. 62. Además de las anteriores obligaciones, los alumnos oficiales de la Universidad Politécnica de Madrid tendrán las siguientes.

a) Cooperar, en la medida que se reglamente, en la obra educativa, en la orientación y organización de las actividades de los Centros a que pertenezcan.

b) Con el fin de asegurar la valoración continuada de su aprovechamiento, asistir a las clases y participar en los trabajos prácticos y actos de enseñanza.

Art. 63. 1. La representación de los alumnos oficiales de cada Centro estará organizada en Consejos de Curso, formado cada uno de ellos por representantes de los grupos que lo integran, elegidos libremente por sus compañeros. La composición y funciones de los Consejos de Curso se fijará reglamentariamente.

2. Antes del 15 de noviembre, los alumnos oficiales de los distintos cursos celebrarán elecciones, en sufragio secreto, para elegir sus representantes de cada grupo y los compromisarios. El número de compromisarios será igual en todos los cursos de cada Escuela y no podrá sobrepasar de 40 por curso.

Los compromisarios cesarán en sus funciones tan pronto hayan sido elegidos los representantes en los Claustros de los Centros.

3. Mientras no sean elegidos los nuevos representantes, seguirán actuando como tales los del año anterior.

Art. 64. 1. Antes del 1 de diciembre tendrán lugar las elecciones para que todos los compromisarios de los cursos de un Centro designen a quienes hayan de formar parte del Claustro del mismo.

2. Los representantes de los alumnos en los Claustros de las Escuelas elegirán de entre ellos la representación de los alumnos en el Claustro y Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica.

3. Las elecciones previstas en los artículos 63 y 64.1 de este Estatuto se celebrarán en presencia de miembros del Claustro de la Escuela del año anterior que, antes de finalizar el curso, habrán sido designados por aquél. Las votaciones necesarias serán siempre nominales y secretas y su convocatoria regulada reglamentariamente.

Art. 65. Hasta la aprobación de un nuevo Reglamento de disciplina académica, continuará aplicándose el aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954 y disposiciones complementarias sobre disciplina académica.

CAPITULO III

Otro personal

Art. 66. Los Maestros de taller o de laboratorio tendrán como función preparar las máquinas, aparatos y material para las clases prácticas y cooperar con los Profesores respectivos en las explicaciones y realizaciones correspondientes.

Será también función de este personal mantener el material, aparatos y máquinas en orden de funcionamiento, así como la jefatura directa del personal subalterno del taller o laboratorio, de acuerdo con las normas recibidas de los órganos superiores del Centro.

Art. 67. 1. El personal de los Cuerpos Generales de la Administración del Estado con destino en cada Centro estará a las órdenes del Director del mismo, sin perjuicio de la dependencia de la Gerencia establecida en el artículo 79 de la Ley General de Educación.

2. Aquel personal de estos mismos Cuerpos no específicamente destinado en un Centro determinado quedará bajo la dependencia directa del Gerente.

3. Para aquellas plazas de plantilla que no queden ocupadas por funcionarios del Estado, la Universidad Politécnica podrá nombrar funcionarios interinos en tanto no sean provistas.

Art 68. El resto del personal y el operario y subalterno se seleccionará mediante concurso y la realización de las pruebas que señale el Director del Centro y trabajará bajo la dependencia de la Gerencia.

CAPITULO IV

Asistencia a la comunidad universitaria

Art. 69. 1. En el ejercicio de su autonomía, y de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, la Universidad Politécnica organizará adecuadamente la prestación de servicios de asistencia a la comunidad universitaria y en particular los siguientes:

a) De promoción cultural y profesional.
b) De trabajos y prácticas para estudiantes.
c) Religiosos.
d) Instalaciones deportivas.
e) De esparcimiento y descanso.
f) Asistencia médica.
g) Comedores y bares.
h) Economatos
i) Residencia para Profesores, estudiantes, empleados y sus familias.
j) De comunicaciones y transportes.

2. Estos servicios podrán ser prestados directamente por la Universidad Politécnica en régimen de arrendamiento, de concesión o de concierto con otras Entidades, Asociaciones o Cooperativas de usuarios.

3. Los proyectos de constitución, organización y régimen de funcionamiento de los distintos servicios serán elaborados por la Gerencia y aprobados, en su caso, por la Junta de Gobierno.

TITULO VIII

Regimen económico

Art. 70. 1. Constituirá la hacienda de esta Universidad Politécnica el conjunto de sus bienes, derechos y recursos.

Los bienes afectos al cumplimiento de sus fines y los actos que para el cumplimiento inmediato de tales fines realice, dis-

frutan en la misma medida que el Estado de exención tributaria absoluta, incluidas las tasas y exacciones parafiscales que puedan gravarlos en favor de éste, de las Corporaciones Locales y demas entes publicos, siempre que esos tributos o exacciones recaigan directamente sobre la Universidad en concepto legal de contribuyente y sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas.

2. La Universidad gozará de los beneficios que la legislación atribuya a las fundaciones benéfico-docentes.

3. Serán recursos propios de la Universidad Politécnica:

a) Las subvenciones que se consignen en los presupuestos del Estado, Organismos autónomos, Corporaciones Locales u otras Corporaciones publicas.

b) Las tasas académicas y los ingresos obtenidos por prestación de servicios propios de sus actividades a Entidades públicas y privadas, Empresas o particulares, con los que pudiesen celebrarse acuerdos al respecto.

c) Las donaciones de todo orden que puedan recibir de personas físicas y jurídicas cualesquiera.

d) El producto de la venta de bienes propios y las compensaciones originadas por enajenación de activos fijos.

e) Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito que realice para el cumplimiento de sus fines

f) Las rentas y cualquier otro ingreso de carácter periódico o no y de naturaleza patrimonial

g) El producto de las publicaciones, sin perjuicio de los derechos de autor que puedan corresponder al personal colaborador en ellas y que se fijarán reglamentariamente.

Art. 71. 1. La actividad económica y financiera de la Universidad Politécnica se regirá por las normas reguladas en la Ley de Entidades Estatales Autónomas, y estará sometida a un presupuesto.

2. Los Claustros o en su defecto, los órganos directivos de los Centros elaborarán un programa de las necesidades presupuestarias del mismo, que será enviado a la Junta de Gobierno de la Universidad, la que, a la vista de los mismos y en colaboración con la Gerencia, redactará un proyecto de presupuesto general de la Universidad Politécnica, que será aprobado por su Junta de Gobierno, oído el Patronato, y enviado a la superioridad, para su aprobación, según determina la Ley 14/1970.

3. Para la distribución específica del gasto entre los diversos Centros integrados en la Universidad Politécnica, además del proyecto de presupuesto general, se formulará un presupuesto detallado, que aprobará la Junta de Gobierno, en el que figurarán en cada concepto las partidas asignadas a los diversos Centros.

4. En cada ejercicio, la Gerencia formulará una Memoria de sus actividades y resultados, así como los balances y cuentas. La contabilidad se organizará de tal forma que se facilite la determinación analítica del coste y rendimiento de los servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES TRANSITORIAS

Primera.—La Junta de Gobierno adoptará las medidas precisas para la implantación gradual de estos Estatutos, cuya duración máxima será de tres años. Para la elaboración de los Estatutos definitivos se abrirá un período de información pública, a partir del primer año de la publicación de los provisionales, terminada la cual se elaborará, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley General de Educación, el proyecto de Estatutos definitivos.

Segunda.—Estos Estatutos provisionales podrán ser alterados, durante el período de su vigencia a que se refiere la disposición anterior, a instancia de la Junta de Gobierno de la Universidad o del Patronato, y con informe, en todo caso, del Consejo de Rectores.

Tercera.—Los nombramientos hechos de acuerdo con los presentes Estatutos caducarán en el momento de la entrada en vigor de los Estatutos definitivos, salvo que éstos dispusieran otra cosa.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de Primera Enseñanza don José María Morales Izquierdo, don Francisco Lloret Ramis, don Adrián Polo Lancho y don Secundino San Juan García, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de enero de 1971, que les denegó reclamación de haberes;

Resultando que los indicados señores venían prestando servicios, en calidad de interinos, en el Instituto de Reeducación de Inválidos de Carabanchel, a partir del 25 de septiembre de 1969;

Resultando que, por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de enero de 1970, las plazas que venían ocupando los reclamantes fueron adscritas a otros cuatro Maestros, para que llevaran a cabo las prácticas de especialización en «Pedagogía Terapéutica», siendo dados de baja los reclamantes a partir del mes de junio de 1970;

Resultando que los recurrentes solicitaron el abono de haberes, como Profesores del Instituto de Reeducación de Inválidos, correspondientes al mes de junio y vacaciones de 1970, reclamación que fué desestimada por la Resolución recurrida;

Resultando que la impugnación de los recurrentes se basa en los Decretos de 4 de julio de 1958 y número 2409/1969, de 9 de octubre, y Orden ministerial de 23 de enero de 1967;

Vistas dichas disposiciones y la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; y

Considerando que el párrafo segundo del artículo 104 de la Ley de Funcionarios Civiles dice que «el nombramiento de funcionarios interinos deberá ser revocado en todo caso, cuando la plaza que desempeñen sea provista por procedimiento legal», de donde se infiere que si la Administración dió de baja a los recurrentes en el servicio del Instituto de Reeducación de Inválidos, al ser adscritos a la plaza que venían ocupando otros maestros, cuya adscripción se hizo por procedimiento legal, no es que ejerciera una facultad, sino que cumplió una obligación, sin que haya base alguna para dejar sin efecto la Resolución recurrida, porque no pueden ir contra el precitado artículo 104 ninguna de las disposiciones invocadas por los recurrentes,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra nacional jubilada doña María Josefa Morales García contra acuerdo de 2 de enero de 1969 de la Comisión de Ayuda Familiar de la Delegación Administrativa de Educación y Ciencia de Avila, que denegó a la interesada asignación de ayuda por razón de una hermana;

Resultando que la señora Morales García, Maestra jubilada, se dirigió a la Comisión de Ayuda Familiar de la Delegación Administrativa de Educación y Ciencia de Avila exponiendo que tiene a su cargo una hermana enferma y solicitando dicha ayuda, petición que fué desestimada por el acuerdo recurrido en base a que la ayuda no alcanza a los hermanos y añadiendo que, en caso de recurrir, debía hacerlo ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, no obstante lo cual la señora Morales García interpone el recurso ante el Ministro de Educación y Ciencia;

Vista la Ley de 15 de julio de 1954;

Considerando que, según el artículo 11 de dicha Ley, contra los acuerdos de las Comisiones de Ayuda Familiar podrá recurrirse únicamente ante el titular del Departamento ministerial de que el funcionario dependa y que la señora Morales, como Mestra jubilada que es, no depende del Ministerio de Educación y Ciencia, sino del de Hacienda.

Este Ministerio ha resuelto declarar inadmisible el presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Rafael Jurado Díaz contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 27 de mayo de 1970, que le denegó la aprobación del proyecto que había presentado para edificar viviendas y locales comerciales en la plaza del General Varela, sin número, de la ciudad de Córdoba; y

Resultando que el mencionado proyecto fué informado desfavorablemente por los Servicios Técnicos de la Dirección General, los cuales señalaron las modificaciones que al mismo habrían de hacerse para que pudiese ser examinado, y en su caso aprobado por aquel Centro directivo, ya que el enclavamiento de tal edificación se halla en el límite de la zona histórico-artística, así declarada la parte vieja de dicha ciudad de Córdoba, por Decreto de 20 de julio de 1929;

Resultando que concedido trámite de audiencia al interesado, éste hace las alegaciones que considera pertinentes a su derecho y manifiesta hallarse dispuesto a modificar los planos, alzados y fachadas del proyecto inicial, y los Servicios Técnicos lo informaron en el sentido de no haber sido recogidas en el mismo las prescripciones que se le hicieron oportunamente sobre la construcción de referencia;

Resultando que contra la Resolución de la Dirección General presenta este recurso de alzada el señor Jurado, en el cual solicita la aprobación de su proyecto, después de hacer las consideraciones que considera pertinentes de carácter jurídico, de carácter técnico (sobre el edificio a demoler, sobre las normas del proyecto), después de examinar el contenido de la Resolución impugnada en cuanto a las orientaciones que en la misma constan para la redacción por el recurrente de un nuevo proyecto que pudiese ser considerado por la Dirección General;

Resultando que el 9 de julio de 1970 se presentó por el señor Jurado nuevo proyecto modificado, que fué informado por los mismos Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, a cuyo informe prestó su conformidad don Rafael Jurado por comparecencia celebrada el día 21 de julio del mismo año;

Resultando que la Dirección General de Bellas Artes por Resolución de 27 de agosto de 1970 aprobó el nuevo proyecto presentado por el señor Jurado, en todo lo que es materia de su competencia de conformidad con los informes de los Servicios Técnicos de la misma;

Resultando que la Sección de Patrimonio Artístico de la Dirección General de Bellas Artes al informar este recurso de alzada considera que debe declararse su improcedencia, ya que con posterioridad a la interposición de aquél, ha sido resuelta satisfactoriamente para el recurrente la cuestión planteada, por lo que las argumentaciones que componen el recurso en cuestión están ya superadas y carecen de fundamento;

Vistos el Decreto de 20 de julio de 1929, la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto de 22 de julio de 1958, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la competencia de la Dirección General de Bellas Artes para entender en la aprobación de este proyecto en la forma en que lo ha hecho y ha sido aceptada en definitiva por el interesado, no ha sido discutida y aparece reconocida por los artículos 3 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y sexto del Decreto de 22 de julio de 1958;

Con iderando que presentado por el interesado nuevo proyecto y dada por el mismo su conformidad al informe de los Servicios Técnicos competentes, y en último término habiendo resuelto la Dirección General con fecha 27 de agosto de 1970, la aprobación de tal proyecto modificado, de acuerdo con las prescripciones que en este sentido se le habían dado al señor Jurado, resulta que este recurso de alzada que interpone carece ya de finalidad alguna, toda vez, que la propia Dirección General en Resolución de fecha posterior a la que fué objeto de aquel recurso, ha re uelto ya definitivamente este expediente y a las bases de esta Resolución ya prestó su conformidad el señor Jurado; por todo lo cual y de acuerdo con lo informado por la Sección del Patrimonio Artístico de este Departamento, tal recurso, por carecer de objeto alguno según lo indicado, debe declararse improcedente en cuanto que la cuestión ya ha sido decidida en sentido favorable para el recurrente por aquella Resolución citada de 27 de agosto, acatada por el señor Jurado,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso, en cuanto que la cue tión ha sido ya decidida en sentido favorable para el recurrente, por Resolución de 27 de agosto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por doña Concepción Rull Benito, don José Lapetra Salvo y doña Isabel Tello Arévalo, contra acuerdo adoptado conjuntamente por la Dirección General de Bellas Artes y la de Arquitectura con fecha 15 de julio de 1968, mediante el que se indicara al Ayuntamiento de Sevilla la procedencia de que fuesen suspendidas las licencias municipales correspondientes a obras en las edificaciones que se expresaban, afectadas por el plan de ordenamiento urbano de Sevilla y a la zona de la calle de San Fernando y de proximidad a los Reales Alcázares; y

Resultando que re pecto al indicado plan de ordenación urbana de Sevilla, las Direcciones Generales de Bellas Artes y de Arquitectura emprendieron el conjunto estudio de su reforma en la zona correspondiente a la calle de San Fernando de aquella ciudad, en virtud de las motivaciones histórico-artísticas que se señalaba en su acuerdo conjunto de 15 de julio de 1968, y en cuya virtud se indicaba al excelentísimo Ayuntamiento de aquella capital la procedencia de que suspendiese toda licencia municipal, utilizando las facultades que el artículo 22 de la Ley del Suelo le atribuía como Organo competente para la formación del aludido plan;

Resultando que contra la indicada comunicación de ambas Direcciones Generales interpusieron sendos recursos de alzada doña Concepción Rull Benito, don José Lapetra Salvo y doña Isabel Tello Arévalo, alegando sustancialmente: Que como propietarios de inmuebles situados en la indicada zona se hallan afectados por la aprobación del expresado plan urbanístico de la calle de San Fernando; que el citado acuerdo adoptado por las Direcciones Generales de referencia debe ser anulado conforme a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958, en cuanto implica desconocimiento de derechos previamente reconocidos, por lo que se reservan el ejercicio de las oportunas acciones; que la Dirección General de Bellas Artes no tiene competencia para iniciar un nuevo plan urbanístico; que tampoco existen motivaciones histórico-artísticas que justifiquen su intervención; y con las demás manifestaciones que en los respectivos escritos de recurso constan, terminan en súplica de que quede sin efecto el impugnado acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, correspondiente al 9 de octubre de 1968;

Resultando que, dada la identidad sustancial de la cuestión planteada en los tres expresados recursos, se procedió a su acumulación por razón de economía en el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos los artículos 73, 113 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, 22 y relacionados de la Ley de 12 de mayo de 1956, y demás disposiciones de aplicación pertinente, así como la Orden ministerial de 9 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 13 de octubre);

Considerando que la cuestión primordial que los acumulados recursos plantean, consistente en determinar si previamente existe la supuesta resolución administrativa que se pretende recurrir y a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo, como esencial condicionamiento del derecho a recurrir por parte de quienes estuviesen legitimados para ello, ya había sido planteada en anterior recurso, resuelto por la citada Orden ministerial de 9 de agosto de 1969, en la que después de la indicada enunciación se expresaba que examinado el contenido de la comunicación conjuntamente dirigida por las Direcciones Generales de referencia a la mencionada Alcaldía, ha de concluirse que se limita a expresar el criterio de ambas, estimando necesario que el aludido Ayuntamiento hiciera uso de las facultades que le competían para suspender las licencias municipales de obras de edificación concernientes al señalado plan de ordenación urbana de Sevilla y su calle de San Fernando, tal como se las confiere a los Organismos municipales y demás competentes para la formación de aquellos planes, el artículo 22 de la Ley de 12 de mayo de 1956. En consecuencia, aquella comunicación no contiene disposición o mandato alguno que directamente obligase a los que hoy recurren, ni aun el Ayuntamiento, que es a quien correspondía resolver sobre la impugnada suspensión de dichas licencias, en uso de las atribuciones que le competen; y sólo contra estas últimas decisiones cabría que los interesados pudieran interponer los recursos legalmente establecidos, dentro del plazo y mediante el procedimiento regulados en el artículo 217 y siguientes de la citada Ley; conclusión que hubo de conducir, en lo que a la competencia de este Departamento se refiere, a la declaración de improcedencia de aquel recurso, que impidió entrar en el examen de las cuestiones de fondo que en el mismo se planteaban, cuya doctrina procede aplicar según lo expuesto, a los recursos que mediante la presente se resuelve en el mismo sentido de declarar su improcedencia,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedentes los acumulados recursos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Theidir Taddouri, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Carlos Alberto Costales Asón, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Khalil Hassan Fanon Husein, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior de extensión.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Aurea García Pedreira, súbdita cubana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Cuba, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Jasser Najib Abdullah Muhammed, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ahmad Diab Al-Ahmar, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Jamil Abd Hassan, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdel-Rahim Kamal Abdel-Rahim Shahin, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohammad Said Adib, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohammad Wafig Al-Wattar, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Khaled Abdallah Arab, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ahmad Mohammad Ahmad Abu' Sa'Id, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Luidán España Viladoms, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Abboud Tahan, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior vigente.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Angel Manuel Miranda Monserrate, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Heissam Al Masry, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Asensio Martínez Aurteneche, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Colegio Alemán de Bilbao, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Nabil Adib Haddad, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Adnan Daoud Saleh, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Souliman Hanna Jabbour, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Gary Thomas Guerrero, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles de los dos primeros cursos completos.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Zafer Karam, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior vigente.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Yndurjit Bedi Chopra, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Alfonso Castillo Valcárcel, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Chile, por los equivalentes españoles de ingreso en Escuela Técnica Superior.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Kjell Henning Kjellevold, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su qais, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior vigente.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don William Wehbe Khoury, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de título de Bachiller Superior vigente.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mudar Mualla, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior vigente.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ernie Pedro Díaz Miranda, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles de título de Bachiller Superior.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Zaid Nezar Tawfiq Al Najjar, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de título de Bachiller Superior vigente.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Nihad Halawa, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior vigente.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Riad Dahhan, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior vigente.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Neman Sabhan, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Seif Eddin Nabhan, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de título de Bachiller Superior vigente.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Nidal Jadid Mahmud, súbdito sirio, sus estuios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Servando Sánchez Rodríguez, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Abdeslam Ulad Ben Abdeslam, súbdito marroquí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Marruecos, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior vigente.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Arne Andreas Kjorstad, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Noruega, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Guy Zamor, súbdito haitiano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Haití, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Francisco Aguila Cereijo, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Fouad Khazzoum, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Nabil Aji, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Matta Hanna Rachko, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Keir Houssari, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Basil Adib Safar, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Muhieldin Anis, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Gaftam Bichara, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Rizkallah Bechara, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Husein Ibrahim Badanurah K/A Badaro, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Faruk Chrouaiki, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Taisir Malla, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Ajjan, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Nabil El Ahmed, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Radwan Masri, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Elias Mikhanehji Buza, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Elias Elias, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohammad Aghid Al-Turk, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ahmad Mohammad Salman Abu Eid, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Saleh Charit, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ahmad Mousa El-Khatib, súbdito palestino, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Líbano, por los equivalentes españoles de título de Bachiller Superior vigente.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don José Miguel García Vizuete, súbdito panameño, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Costa Rica, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Manuel Montserrat y Pérez, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Liceo Francés de Barcelona, por los equivalentes españoles de título de Bachiller Superior.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Saleh Suliman, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Moses Baghdyan, subdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Marie Paule Lehur, súbdita francesa, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

HABILITADOS PAGADORES. NOMBRAMIENTOS

En ejecución de lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 11 de julio y 16 de septiembre de 1963, así como en las disposiciones vigentes sobre nombramientos de Habilitados para las Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de conformidad con las propuestas realizadas por los Directores y Jefes de los Servicios respectivos de este Departamento,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Habilitados Pagadores de cada uno de los Centros que se indican a los señores que se relacionan:

Bilbao.—Escuela Oficial de Idiomas: Habilitado titular doña María de los Angeles Torné Hierro; y Habilitado suplente don Luis González Fontaneda.

Cartagena.—Conservatorio Elemental de Música: Habilitado titular don Jesús Hernández Ruiz, por cese de don Juan José Vera Blázquez.

El Arahal.—Escuela de Aprendizaje Industrial: Habilitado titular don Manuel López Gómez.

Huéscar.—Escuela de Aprendizaje Industrial: Habilitado titular don Ramón Reinón Arias.

Las Palmas de Gran Canaria.—Escuela de Maestría Industrial: Habilitado suplente don Florencio Gutiérrez Cabrera.

Monforte de Lemos.—Escuela de Maestría Industrial: Habilitado titular don Emilio Roza Rodríguez, por cese de don Avelino Vázquez Quiroga.

Vizcaya.—Inspección Médico Escolar: Habilitado suplente doña Concepción Liz Gómez.

Salamanca.—S. F. núm. 1, «El Milagro de San José», del Instituto de Enseñanza Media «Fray Luis de León»: Habilitado suplente don Urbano de la Varga Blanco, por cese de don Jacinto Cruz Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1971.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

PROFESORADO. CARGOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Jorge Nadal Oller cese en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad al ilustrísimo señor don Eduardo Ripoll Perelló, Profesor agregado de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que se refieren las Ordenes de 11 de enero de 1955 y 22 de enero de 1963, y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Aniceto Charro Arias cese en el cargo de Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 4 de agosto de 1970 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 34 y 35 de los Estatutos provisionales de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Farmacia de la citada Universidad al ilustrísimo señor don Pablo Sanz Pedrero, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto que don César Aguirre Viani cese en el cargo de Secretario de la Facultad de Medicina de Cádiz, de dicha Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Facultad de Medicina de Cádiz, de dicha Universidad, a don José María Corral Saleta, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

PERSONAL DOCENTE

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el número 21 de la convocatoria del concurso especial de traslados para vacantes en Escuelas de Educación Especial, de fecha 13 de mayo del año actual («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio),

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Publicar la relación de vacantes a cubrir por los turnos de consorte y voluntario del referido concurso, concediendo un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique esta Resolución en el «Boletín Oficial» del Ministerio, para las peticiones de los concursantes y reclamaciones contra posibles errores u omisiones en el anuncio de las vacantes a proveer.

Los concursantes para Escuelas de Navarra presentarán en esta provincia instancia y documentación independiente de la que formulen para el resto de las provincias.

2.º Los Maestros que deseen cambiar de Escuela dentro de la localidad desde la cual solicitan, pueden participar en este concurso, considerándose pérdida de permanencia en el destino desde el cual participan a efectos de puntuación en sucesivos concursos de la especialidad.

3.º Conforme a lo dispuesto en la norma tercera de la convocatoria, los aspirantes a Escuelas de sordos o de hipoacúsicos han de estar en posesión del correspondiente título de esta especialidad, acompañando copia del documento que lo justifique.

4.º Las Escuelas de Patronato se anuncian haciendo esta específica observación, a fin de que los concursantes conozcan el régimen de las mismas, que en caso de que las soliciten y obtengan vendrán obligados a desempeñar.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

Relación de vacantes con expresión de localidad, ayuntamiento, censo y clase de escuela:

MAESTROS

TURNO DE CONSORTES

Provincia de Alava

Vitoria. Idem. 68.604. C. N. «Reyes Católicos». Unidad de Educación Especial. Hipoacúsicos.

Provincia de Albacete

Albacete. Idem. 60.329. Unitaria Niños Inválidos.

Provincia de Alicante

Elda. Idem. 24 352. Unitaria. C. E. P. Patronato Protección Niños Subnormales.
Villena. Idem. 18.547. C. N. «Príncipe D. Juan Manuel».

Provincia de Almería

Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.
Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.
Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.

Provincia de Badajoz

Badajoz. Idem. 69.557. Educación Especial. C. N. «San Pedro Alcántara».
Llerena. Idem. 8.002. Educación Especial. Agr. «Suárez Somonte».
Villafranca de los Barros. Idem. 15 015. Educación Especial.
Zafra. Idem. 9.911. Educación Especial.

Provincia de Barcelona

Martorell. Idem. 5.175. Graduada.
Prat. de Llobregat. Idem. 14 091. Graduada.
Prat. de Llobregat. Idem. 14 091. Graduada.
Sabadell. Idem. 98 232. C. N. «Presidente Kennedy».
Sabadell. Idem. 98.232. C. N. «Miguel Carreras Castajussá».

Provincia de Burgos

Burgos. Idem. 82 177. Unidad de Niños «Sordomudos».
Miranda de Ebro. Idem. 22.836. Unidad de Niños Subnormales «Príncipe de España».

Provincia de Cáceres

Plasencia. Idem. 20.962. C. N. «Alfonso VIII».

Provincia de Cádiz

Cádiz. Idem. 114.951. Instituto Psicopedagógico A. F. A. N. A. S.
Cádiz. Idem. 114.951. Centro de Rehabilitación y Formación Profesional.
Jerez de la Frontera. Idem. 95.517. Unitaria Sanatorio Santa Rosalía.
Jerez de la Frontera. Idem. 95.517. Graduada de Pedagogía Especial.
Jerez de la Frontera. Idem. 95.517. Graduada de Pedagogía Especial.
Jerez de la Frontera. Idem. 95.517. Graduada de Pedagogía Especial.
Puerto de Santa María. Idem. 32.230. Graduada C. E. P. A. F. A. N. A. S.
Puerto de Santa María. Idem. 32.230. Graduada C. E. P. A. F. A. N. A. S.

Provincia de Castellón

Castellón. Idem. 52.890. S. G. «San Vicente Ferrer». Patronato de Educación Especial.
Castellón. Idem. 52 890. S. G. «San Vicente Ferrer». Patronato de Educación Especial.

Provincia de Ceuta

Ceuta. Idem. 73.082. Unidad Enseñanza Especial del C. N., «Convoy de la Victoria». Niños.

Provincia de Ciudad Real

Alcázar de San Juan. Idem. 23.853. Educación Especial.
Almodóvar del Campo. Idem. 8 222. Educación Especial.
Ciudad Real. Idem. 35.009. Educación Especial Aneja.
Puertollano. Idem. 49 054. Educación Especial.
Puertollano. Idem. 49.054. Educación Especial.

Provincia de Córdoba

Córdoba. Idem. 167.703. Virgen de la Esperanza. Educación Especial.
Córdoba. Idem. 167.703. Virgen de la Esperanza. Educación Especial.
Córdoba. Idem. 167.703. Virgen de la Esperanza. Educación Especial.

Provincia de Gerona

Gerona. Idem. 27.513. Ud. Esc. Mixta con deficiencias auditivas en el C. N. de Niños «Juan Bruguera».
Sarriá de Dalt. Sarriá de Ter. 638. Ud. Niños en la Graduada «Mater Dei», de Educación Especial.

Provincia de Guipúzcoa

Tolosa. Idem. 11.060. C. N. Mixto «Pablo Gorosabel».

Provincia de Huesca

Huesca. Idem. 22.576. Educación Especial. U. E. G. «Juan XXIII».

Provincia de Jaén

Jaén. Idem. 59.819. Ud. Patronato. Educación Especial «Santa María de los Apóstoles».
Ubeda. Idem. 27.196. Unidad C. N. Eduación Especial «General Saro».

Provincia de León

León. Idem. 73.135. C. N. «Ponce de León». Mixta. Educación Especial.
Ponferrada. Idem. 17.144. C. N. «Navaliegos». Niños. Educación Especial.
Villablino. Idem. 4.394. «Agrupación Escolar». Niños.

Provincia de Lérida

Lérida. Idem. 49.933. Educación Especial «La Tallada».

Provincia de Logroño

Haro. Idem 8 444 Unitaria Niños Educación Especial.
Logroño. Idem. 56.623. Niños Sordomudos (Patronato).

Provincia de Lugo

Castro de Riberas de Lea. Castro de Rey. 302. Enseñanza Especial de Niños del Patronato de la Excma. Diputación de Lugo.
Monforte. Idem. 14.034. Ud. de Niños Subnormales en C. N. Mixto. «San Antonio».

Provincia de Madrid

Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León» (1 niños, Enseñanza Especial).
Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León» (1 niños, Enseñanza Especial).
Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León» (1 niños, Enseñanza Especial).
Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León» (1 niños, Enseñanza Especial).

Provincia de Málaga

Málaga. Idem. 257.391. Unidad núm. 10 del Instituto Psicopedagógico «La Milagrosa» (Aspromanis).
Torre del Mar. Vélez-Málaga. 4.968. Unidad núm. 7 de la Escuela-Hogar «Virgen de la Victoria», del Patronato de Auxilio Social.

Provincia de Melilla

Melilla. Idem. 76.247. Sec. de Graduada de Enseñanza Especial «Sagrado Corazón de Jesús».

Provincia de Murcia

Cartagena. Idem. 40 989. S. G. «Primitiva López». Niños.
Cartagena. Idem. 40 989. C. N. «San Isidoro y Sta. Florentina».
Murcia. Idem. 91.699. S. G. «Virgen de la Esperanza». Aspapros. Niños.

Provincia de Oviedo

Gijón. Idem. 92.778. «Menéndez Pidal». Educación Especial. Barrio Santa Bárbara. Niños.

Provincia de Palencia

Guardo. Idem. 7.050. Patronato «Santiago Apóstol».
Osorno. Idem. 2.199 Patronato «Santiago Apóstol».
Palencia. Idem. 47.830. Patronato Auxilio Social «El Monte».

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Arucas. Idem. 11.697. Graduada C. E. P. Asociación Protectora de Subnormales.
Guía de Gran Canaria. Idem. 6.762. Graduada.
Ingenio. Idem. 5.450. Unidad C. E. P. «Asociación Protectora de Subnormales».
Palmas de Gran Canaria, Las. Idem. 165.769. C. N. «Fernando Guanarteme».
Toscón, El. Las Palmas de Gran Canaria. 437. Graduada C. E. P. Patronato Caja Insular de Ahorros.

Provincia de Santander

Reinosa. Idem. 10.044. Enseñanza Especial.
Santander. Idem. 98.784. Enseñanza Especial Patronato «Padre Apolinar».
Santoña. Idem. 7.535. Enseñanza Especial.
Torrelavega. Idem. 13.612. Enseñanza Especial.

Provincia de Segovia

Segovia. Idem. 32.092. Graduada «Nuestra Señora de la Esperanza».

Provincia de Sevilla

Sevilla. Idem. 423.266. Graduada «Macarena». Juan Robles, 9.

Provincia de Tarragona

Bellisens-Mas Plana. Reus. 504. Unidad Centro Educación Especial «Instituto Orientación Pedagógica».
Bellisens-Mas Plana. Reus. 504. Unidad Centro Educación Especial «Instituto Orientación Pedagógica».

Provincia de Teruel

Teruel. Idem. 18.210. S. G. niños Sanatorio Médico Pedagógico «El Pinar».
Teruel. Idem. 18.210. S. G. niños Sanatorio Médico Pedagógico «El Pinar».

Provincia de Toledo

Barrio de la Estación. Toledo. 646. A. E. M. «Angel del Alcázar».

Provincia de Valencia

Buriasot. Idem. 17.770. C. N. «San Juan de la Ribera».
Játiva. Idem. 19.516. C. N. Gosalber Vera.

Provincia de Valladolid

Valladolid. Idem. 132.491. Unidad Educación Especial de niños y niñas en el C. N. «Miguel de Cervantes».

Provincia de Vizcaya

Bilbao. Idem. 290.151. C. N. «Darío Areitio». Barrio Ocharcoaga.
Bilbao. Idem 290.151. C. N. «Cervantes».
Lujua. Bilbao. 2.490. Centro de Enseñanza Especial.

TURNO VOLUNTARIO

Provincia de Albacete

Albacete. Idem. 60.329. Ag. Esc. Mixta «P. Rivera».

Provincia de Alicante

Elche. Idem. 51.291. C. N. «Ferrández Cruz».

Provincia de Almería

Almería. Idem. 76.441 Princesa Sofía. Ed. Esp.
Almería. Idem. 76.441 Princesa Sofía. Ed. Esp.

Provincia de Barcelona

Martorell. Idem. 5.175. Graduada.
Prat de Llobregat. Idem. 14.091. Graduada. Niños.
Sabadell. Idem. 98.232. C. N. «Espronceda».

Provincia de Burgos

Briviesca. Idem. 3.657. Niños subnormales.

Provincia de Cáceres

Plasencia. Idem. 20.962. C. N. «Ramón y Cajal».

Provincia de Cádiz

Cádiz. Idem. 114.951. Instituto Psicopedagógico A. F. A. N. A. S.
Cádiz. Idem. 114.951. Instituto Psicopedagógico A. F. A. N. A. S.
Jerez de la Frontera. Idem. 95.517. Graduada de Pedagogía Especial.
Jerez de la Frontera. Idem. 95.517. Graduada de Pedagogía Especial.
Jerez de la Frontera. Idem. 95.517. Graduada de Pedagogía Especial.
El Puerto de Santa María. Idem. 32.230. Graduada C. E. P. A. F. A. N. A. S.

Provincia de Castellón

Castellón. Idem. 52 890. S. G. «San Vicente Ferrer». Patronato de Educación Especial.

Provincia de Ciudad Real

Puertollano. Idem. 49.054. Educación Especial.

Provincia de Córdoba

Córdoba. Idem. 167.703. Educación Especial «Virgen de la Esperanza».

Provincia de Gerona

Blanes. Idem. 9.290. Unidad de Educación Especial de niños en el Colegio Nacional «Joaquín Ruyra».
Sarriá de Dalt. Sarriá de Ter. 638. Unidad de niños en la Graduada «Mater Dei» de Educación Especial.

Provincia de Jaén

Jaén. Idem. 59.819. Unidad C. N. Educación Especial «Ramón Calatayud».
Jódar. Idem. 14.398. Unidad C. N. Educación Especial «Virgen de Fátima».
Porcuna. Idem. 9.830. Unidad C. N. Educación Especial «Francisco Franco».
Ubeda. Idem. 27.196. Unidad C. N. Educación Especial «General Saro».
Villacarrillo. Idem. 11.607. Unidad C. N. Educación Especial «Nuestra Señora del Rosario».

Provincia de León

Cistierna. Idem. 4.445. Patronato «ASPRONA». Niños. Educación Especial.

Provincia de Lérida

Tárrega. Idem. 7.358. Enseñanza Especial.

Provincia de Logroño

Nájera. Idem. 4.065. Unitaria Niños Educación Especial.

Provincia de Lugo

Castro de Riberas de Lea. Castro de Rey 302. Enseñanza Especial de niños del Patronato de la excelentísima Diputación de Lugo.

Provincia de Madrid

Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León» (1 niños, Enseñanza Especial).
Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León».
Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León» (1 niños, Enseñanza Especial).

Provincia de Melilla

Melilla. Idem. 76.247. Sección Graduada Enseñanza Especial «Sagrado Corazón de Jesús».

Provincia de Murcia

Cartagena. Idem. 40.989. S. G. «Primitiva López», niños.
Cartagena. Idem. 40.989. S. G. «Primitiva López», niños.

Provincia de Oviedo

Gijón. Idem. 92.778. «Primo de Rivera». Educación Especial. La Calzada-Arbayal. Niños.

Provincia de Palencia

Palencia. Idem. 47.830. Patronato «Auxilio Social» El Monte.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Arucas. Idem. 11.697. C. E. P. A. Protectora Subnormales.
Las Palmas de Gran Canaria. Idem. 165.769. C. N. «F. Guanarteme».
Las Palmas de Gran Canaria. Idem. 165.769. C. N. «Calvo Sotelo».

Provincia de Santander

Astillero. Idem. 3.168. Enseñanza Especial.
Castro Urdiales. Idem. 7.128. Enseñanza Especial.

Provincia de Sevilla

Sevilla. Idem. 423.266. Graduada «Macarena». Juan Robles, 9.

Provincia de Tarragona

Bellisens-Mas Plana Reus. 504. Unidad Centro Educación Especial «Instituto Orientación Pedagógica».

Provincia de Teruel

Teruel. Idem. 18.210. S. G. niños. Sanatorio Médico Pedagógico «El Pinar».

Provincia de Valencia

Burjasot. Idem. 14.770. C. N. «San Juan de la Ribera».

Provincia de Vizcaya

Bilbao. Idem. 290.151. C. N. «Cervantes».
Bilbao. Idem. 290.151. C. N. «Darío Areitio». Barrio Ocharcoaga.
Lujua. Bilbao. 2.490. Centro de Enseñanza Especial.

MAESTRAS

TURNO DE CONSORTES

Provincia de Albacete

Casas Ibáñez. Idem. 3.770. Mixta A. S. P. R. O. N. A.
La Roda. Idem. 11.853. Mixta A. S. P. R. O. N. A.
Valdeganga. Idem. 2 966. Mixta A. S. P. R. O. N. A.
Villarrobledo. Idem. 17.785. Unitaria niñas A. S. P. R. O. N. A.
Yeste. Idem. 1.775. Mixta A. S. P. R. O. N. A.

Provincia de Alicante

Alcoy. Idem. 48.161. Unitaria C.ª Esc. P.º Patronato Protección de Niños Subnormales.
Alicante. Idem. 103 595. Unitaria C.º Provincial Escolar Primario Protección Niños Subnormales. Barrio Ciudad Jardín.

Provincia de Almería

Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.
Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.
Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.
Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.
Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.
Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.
Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.

Provincia de Avila

Avila. Idem. 25.843. Unidad Escolar Educación Especial Grupo «Santa Teresa».

Provincia de Badajoz

Villafranca de los Barros. Idem. 15.015. Educación Especial «Nuestra Señora del Coro».

Provincia de Barcelona

Barcelona. Idem. 1.524 244. C. N. «Collaso y Gil».
Barcelona. Idem. 1.524.244. C. N. «Francisco Franco».
Barcelona. Idem. 1 524.244. Graduada «Nuestra Señora del Port». Patronato Escuelas Parroquiales Archidiócesis de Barcelona.
Gavá. Idem. 15 062. Graduada «Angela Roca Soler».
Hospitalet de Llobregat. Idem. 121.995. C. N. Mixta «Eugenio d'Ors».
Manresa. Idem. 46.001. C. N. «Generalísimo Franco».
Martorell. Idem. 5.175. Graduada.
Mataró Idem. 29.787. Graduada «Santa Bernadeta». Patronato Pro Recuperación Subnormales.
Mataró. Idem. 29.787. Graduada «Santa Bernadeta». Patronato Pro Recuperación Subnormales.
Prat de Llobregat. Idem. 14.091. Graduada.
Prat de Llobregat. Idem. 14.091. Graduada.
Sabadell. Idem. 98.232. C. N. «Espronceda».
Sabadell. Idem. 98.232. C. N. «Presidente Kennedy».

Provincia de Burgos

Miranda de Ebro. Idem. 22.836. Unidad Subnormales «Príncipe de España».

Provincia de Cádiz

Cádiz Idem. 114.951. Centro de Rehabilitación y Formación Profesional.
Cádiz. Idem. 114.951. Instituto Psicopedagógico A. F. A. N. A. S.
Jerez de la Frontera. Idem. 95.517. Graduada de Pedagogía Especial.
Jerez de la Frontera. Idem. 95.517. Graduada de Pedagogía Especial.
Jerez de la Frontera. Idem. 95.517. Graduada de Pedagogía Especial.
El Puerto de Santa María. Idem. 32.230. Graduada C. E. P. A. F. A. N. A. S.

Provincia de Castellón

Vall de Uxó. Castellón. 18.627. S. G. C. E. P. «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro». Educación Especial Patronato.

Provincia de Ceuta

Ceuta. Idem. 73.082. Unidad Enseñanza Especial del C. N. «Convoy de la Victoria».

Provincia de Ciudad Real

Almagro. Idem. 9.064. Educación Especial.
Almodóvar del Campo. Idem. 8.222. Educación Especial.
Ciudad Real. Idem. 35.009. Educación Especial. Hipoacúsicos.
Puertollano. Idem. 49.054. Educación Especial.

Provincia de Córdoba

Córdoba. Idem. 167.703. Educación Especial «Virgen de la Esperanza».

Provincia de La Coruña

La Coruña. Idem. 157.364. C. N. «Curros Enríquez». Educación Especial. Deficiencias auditivas.

Provincia de Gerona

Bañolas Idem. 7.707. Unidad Educación Especial C. N. «Baldiri Rexach».
Figueras. Idem. 15.230. Unidad Educación Especial C. N. «San Pablo».

Olot. Idem. 13.206. Unidad Educación Especial C. N. mixto «Malagrida».
Palamós. Idem. 5.543. Unidad Educación Especial C. N. mixto «Ruiz Jiménez».
Sarriá de Dalt Sarriá de Ter. 638. Unidad niñas Graduada «Mater Dei». Educación Especial.

Provincia de Huesca

Huesca. Idem. 22 596. Educación Especial U. E. G. «Juan XXIII».
Jaca. Idem. 8.173. Mixta de Educación.
Monzón. Idem. 9.190. Mixta de Educación Especial Subnormales del Colegio Nacional Mixto.

Provincia de Jaén

Jaén. Idem. 59.819. Unidad Patrimonio Educación Especial «Santa María de los Apóstoles».
Ubeda. Idem. 27.196. Unidad C. N. Educación Especial «General Saro».

Provincia de León

Villablino. Idem. 4.394. Agrupación Escolar niñas Educación Especial.

Provincia de Lérida

Borjas Blancas. Idem. 5.198. Educación Especial.
Lérida. Idem. 49.933. Educación Especial «Cervantes» Hipoacúsicos.
Mollerusa Idem. 4.799. Enseñanza Especial.
Pobla de Segur. Idem. 3.104. Educación Especial.
Tárrega. Idem. 7.358. Enseñanza Especial.

Provincia de Logroño

Calahorra. Idem. 14.393. «A. Prudencio». Educación Especial.
Cenicero. Idem. 2.738. Unidad de niñas Educación Especial.
Haro. Idem. 8.444. Niñas Educación Especial.
Logroño. Idem. 56.623. Niñas Educación Especial. Patronato.

Provincia de Lugo

Lugo. Idem. 45.280. Educación Especial para niños y niñas con deficiencias auditivas en el Colegio Nacional «Las Mercedes».
Monforte. Idem. 14.034. Unidad niñas Subnormales. Colegio Nacional Mixto «San Antonio».

Provincia de Madrid

Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León» (1 niñas, Enseñanza Especial).
Madrid. Idem. 2.091.124 C. N. «Fray Pedro Ponce de León» (1 niñas, Enseñanza Especial).
Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León» (1 niñas, Enseñanza Especial).
Madrid. Idem. 2.091.124 C. N. «Fray Pedro Ponce de León» (1 niñas, Enseñanza Especial).
Madrid. Idem. 2.091.124 C. N. «Fray Pedro Ponce de León» (1 niñas, Enseñanza Especial).
Madrid. Idem. 2.091.124 C. N. «Fray Pedro Ponce de León» (1 niñas, Enseñanza Especial).
Madrid. Idem. 2.091.124 C. N. «Fray Pedro Ponce de León» (1 niñas, Enseñanza Especial).
Madrid. Idem. 2.091.124 C. N. «Fray Pedro Ponce de León» (1 niñas, Enseñanza Especial).
Madrid. Idem. 2.091.124 C. N. «Fray Pedro Ponce de León» (1 niñas, Enseñanza Especial).
Madrid. Idem. 2.091.124. «Isabel la Católica» (1 niñas, Enseñanza Especial).
Madrid. Idem. 2.091.124. «U. V. A. de Vallecas» (1. Enseñanza Especial).
Madrid. Idem. 2.091.124. «Hogar Isabel Clara Eugenia». Patronato Auxilio Social (1 niñas, Enseñanza Especial).

Provincia de Murcia

Cartagena. Idem. 40.989. S. G. «Primitiva López».
Cartagena. Idem. 40.989. S. G. «Primitiva López».
Cartagena. Idem. 40.989. S. G. «Primitiva López».

Provincia de Orense

Orense. Idem. 42 371. S. G. «Hermanos Villar». Educación Especial para niñas hipoacúsicas.

Provincia de Oviedo

Gijón. Idem. 92.778. «Menéndez Pidal». Educación Especial Barrio de Santa Bárbara. Niñas.

Provincia de Palencia

Palencia. Idem. 47.830. Colegio Nacional «Francisco Franco».

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Arucas. Idem. 11.697. Graduada C. E. P. Asociación Protectora de Subnormales.
Arucas. Idem. 11.697. Graduada C. E. P. Asociación Protectora de Subnormales.
Guía de Gran Canaira. Idem. 6.762. Graduada.
Ingenio. Idem. 5.450. Unidad C. E. P. Asociación Protectora de Subnormales.
Palmas de Gran Canaria. Idem. 165.769. C. N. «Fernando Guanarteme».

Provincia de Segovia

Segovia. Idem. 32.092. Graduada «Nuestra Señora de la Esperanza.

Provincia de Sevilla

Sevilla. Idem. 423.266. Graduada «Macarena». Calle Juan Robles, 9.

Provincia de Tarragona

Reus. Idem. 32.037. Unidad Educación Especial. C. N. «José Antonio».
Tarragona. Idem. 35.242. Unidad Educación Especial deficientes auditivos. Colegio Nacional «Jaime I».
Tortosa. Idem. 18 968. Unidad Educación Especial. Escuela Graduada Mixta «Remolinos».

Provincia de Teruel

Teruel. Idem. 18.210. Educación Especial. Patrimonio S. G. Sanatorio Médico Pedagógico «El Pinar».
Teruel. Idem. 18.210. Educación Especial. Patrimonio S. G. Sanatorio Médico Pedagógico «El Pinar».

Provincia de Valencia

Burjasot. Idem. 17.770. C. N. «San Juan de la Ribera».
Gandía. Idem. 16.242. C N. «Cervantes», deficiencias auditivas.
Játiva. Idem. 19.516. C. N. «Gosalber Vera».

Provincia de Vizcaya

Bilbao. Idem. 290.151. C. N. «General Camilo Alonso Vega».
Bilbao. Idem. 290.151. C. N. «Hispanidad». Barrio Recaldeberri.
Lujua. Bilbao. 2.490. Centro de Enseñanza Especial.
Zaldíbar. Idem. 1.309 A. E. M. Enseñanza Especial.

TURNO VOLUNTARIO

Provincia de Vizcaya

Villarrobledo. Idem. 17.785. Unitaria niñas A. S. P. R. O. N. A.

Provincia de Alicante

Elche. Idem. 51.291. C. N. «Fernández Cruz».
Villajoyosa. Idem. 7.511. Unitaria.
Villena. Idem. 18.547. C. N. «Príncipe don Juan Manuel».

Provincia de Almería

Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.
Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.
Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.
Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.
Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.
Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.
Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.
Almería. Idem. 76.441. «Princesa Sofía». Educación Especial.

Provincia de Badajoz

Llerena. Idem. 8.002. Educación Especial, Agrupación «Suárez Somonte».

Provincia de Barcelona

Barcelona. Idem. 1.524.244. C. N. «Durán y Bas». Mixta.
Barcelona Idem. 1.524.244. Graduada «Luis Antúnez»
Barcelona. Idem. 1.524.244. C. N. «Pedro Vila». Mixta.
Martorell. Idem. 5.175. Graduada.
Mataró. Idem. 29.787. Graduada «Santa Bernardeta». Patronato Pro Recuperación Subnormal.
Prat de Llobregat. Idem. 14.091. Graduada.
Sabadell. Idem. 98.232. C. N. «Miguel Carreras Castajussa».
Sabadell. Idem. 98.232. Graduada «Santa María la Románica».

Provincia de Cáceres

Plasencia. Idem. 20.962. C. N. «Ramón y Cajal».

Provincia de Cádiz

Cádiz. Idem. 114.951. Instituto Psicopedagógico A. F. A. N. A. S.
Jerez de la Frontera. Idem. 95.517. Graduada de Pedagogía Especial.
Jerez de la Frontera. Idem. 95.517. Graduada de Pedagogía Especial.

Provincia de Castellón

Vall de Uxó. Castellón. 18.627. S. G. C. E. P. «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro». Patronato de Educación Especial.

Provincia de Ciudad Real

Ciudad Real. Idem. 35.009. Educación Especial Aneja.
Manzanares. Idem. 16.782. Educación Especial.
Puertollano. Idem. 49.054. Educación Especial Hipoacúsicos

Provincia de Córdoba

Córdoba. Idem. 167.703. Virgen de la Esperanza. Educación Especial.

Provincia de Gerona

Blanes. Idem. 9.290. Unidad Educación Especial niñas, Colegio Nacional «Joaquín Ruyra».
Figueras. Idem. 15.230. Unidad Educación Especial niñas, Colegio Nacional «San Pablo».
Olot. Idem. 13.206. Unidad Educación Especial niñas, Colegio Nacional mixto «Malagrida».
Palamós. Idem. 5.543. Unidad Educación Especial niñas, Colegio Nacional mixto «Ruiz Jiménez».
Ripoll. Idem. 7.810. Unidad Educación Especial niñas Graduada mixta «Juan Maragall».
Sarriá de Dalt. Sarría de Ter. 638. Unidas niñas Graduada «Mater Dei». Educación Especial.

Provincia de Jaén

Jódar. Idem. 14.398. Unidad C. C. Educación Especial «Virgen de Fátima».
Porcuna. Idem. 9.830. Unidad C. N. Educación Especial «Francisco Franco».
Villacarrillo. Idem. 11.607. Unidad C. N. Educación Especial «Nuestra Señora del Rosario».

Provincia de Lérida

Artesa de Segre. Idem. 2.043. Enseñanza Especial.
Solsona. Idem. 5.008. Enseñanza Especial.

Provincia de Logroño

Logroño. Idem. 56.623. «M. Manila». Unidad niños con deficiencias auditivas.

Provincia de Madrid

Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León».
Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León».
Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León».
Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León».
Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León».
Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León».
Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León».
Madrid. Idem. 2.091.124. C. N. «Fray Pedro Ponce de León».
Madrid. Idem. 1.091.124. C. N. «República del Ecuador».
Madrid. Idem. 1.091.124. «Hogar Isabel Clara Eugenia». Patronato Auxilio Social.

Provincia de Murcia

Cartagena. Idem. 40.989. S. G. «Primitiva López».
Cartagena. Idem. 40.989. S. G. «Primitiva López». Párvulos.
Murcia. Idem. 91.699. C. N. «La Paz».

Provincia de Oviedo

Gijón. Idem. 92.778. «Primo de Rivera». Educación Especial. La Calzada-Arbayal.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Arucas. Idem. 11.697. Graduada C. E. P. Asociación Protectora de Subnormales.
Palmas de Gran Canaria, Las. Idem. 165.769. C. N. «Calvo Sotelo».
Palmas de Gran Canaria, Las. Idem. 165.769. C. N. «Fernando Guanarteme».

Provincia de Pontevedra

Pontevedra. Idem. 19.631. Graduada «Alvarez Limeses». Retrasados mentales.

Provincia de Santander

Astilleros. Idem 3.168. Enseñanza Especial.
Corrales, Los. Idem. 14.425. Enseñanza Especial.
Santoña. Idem. 7.535. Enseñanza Especial.

Provincia de Segovia

Segovia. Idem. 32.092. C. N. «Villalpando». Unidad hipoacúsicos.

Provincia de Sevilla

Sevilla. Idem. 423.266. «Macarena». Calle Juan Robles, 9.

Provincia de Teruel

Teruel. Idem. 18.210. S. G. Sanatorio Médico Pedagógico «El Pinar». Patronato.
Teruel. Idem. 18.210. S. G. Sanatorio Médico Pedagógico «El Pinar». Patronato.

Provincia de Valencia

Burjasot. Idem. 17.770. C. N. «San Juan de la Ribera».

Provincia de Vizcaya

Bilbao. Idem. 290.151. C. N. «Cervantes». Hipoacúsicos.
Lujúa. Bilbao. 2.490. Centro de Enseñanza Especial.

Provincia de Zamora

Zamora. Idem. 41.298. S. G. «Santo Angel de la Guarda».

Provincia de Navarra

Maestros

Ibero. Olza. 208. «Isterría». Consejo E. Primario.

Maestras

Azagra. Idem. 2.809. E. G. niños.
Estella. Idem. 8.209. Colegio Nacional niñas.
Lodosa. Idem. 4.246. Graduada mixta.
Pamplona. Idem. 107.341. C. N. «Cardenal Ilundain».

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

CATEDRAS. CONCURSOS

De conformidad con las normas establecidas en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y en los Decretos de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 25 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Convocar concurso de traslado para cubrir la Cátedra del Grupo XI, «Economía», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

Segundo. Podrán participar en este concurso los Catedráticos numerarios de dicho Grupo que se encuentren en servicio activo o excedentes, quienes hayan sido titulares del mismo por oposición y en la actualidad lo sean de otros distintos, y los que regenten grupos análogos, según el cuadro aprobado por Orden de 10 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Ministerio» de 11 de enero siguiente).

Tercero. El plazo de peticiones será de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial» del Ministerio, cursándose las instancias a esta Dirección General por conducto de la Secretaría de los Centros en que los interesados prestan sus servicios o de los que procedan, si son excedentes. A las instancias acompañarán la hoja de servicios certificada y los documentos acreditativos de los méritos que aleguen.

Cuarto. Los Directores de las Escuelas remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, al día siguiente de finalizar el plazo de solicitudes.

Lo digo a V.S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1971.—El Director general de Universidades e Investigación, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Fisiología general y especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 63/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada o de «Fisiología y Bioquímica», «Bioquímica», «Biofísica (con Bioestadística)», «Fisiología general», «Fisiología humana (incluyendo Neurofisiología, Fisiología del deporte, Fisiología del trabajo o Exámenes funcionales)», «Genética» y «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial», disciplinas equiparadas por el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Medicina.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 1-VII-1971.)

Vacante la cátedra de «Histología y Embriología general» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970, y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con el informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedrático en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General de este Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V.S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión del Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 2-VII-1971.)

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

NOVEDADES 71

COBOL

lenguaje de programación

117 págs. / 100 ptas.

FORTRAN

92 págs. / 100 ptas.

Ley General de Educación

y disposiciones complementarias

237 págs.
100 ptas.



COLECCION

artistas españoles contemporáneos

1. *Joaquín Rodrigo*, por Federico Sopeña. 78 páginas. 11 láminas.
2. *Ortega Muñoz*, por A. M. Campoy. 86 páginas. 18 láminas en color y negro.
3. *Lloréns Artigas*, por S. Aldana Fernández. 72 páginas. 12 láminas en color y negro.
4. *Ataúlfo Argenta*, por A. Fernández-Cid. 66 páginas. 12 láminas.
5. *Eduardo Chillida*, por L. Figuerola-Ferretti. 64 páginas. 19 láminas.
6. *Luis de Pablo*, por Tomás Marco. 80 páginas. 8 láminas.
7. *Victorio Macho*, por Fernando Mon. 78 páginas. 21 láminas en color y negro.
8. *Pablo Serrano*, por Julián Gallego. 78 páginas. 16 láminas en color y negro.
9. *Francisco Mateos*, por M. García Viñó. 78 páginas. 16 láminas en color y negro.
10. *José Guinovart*, por C. Rodríguez Aguilera. 96 páginas. 16 láminas en color y negro.

Precio: 35 pesetas ejemplar



MEC

SERVICIO
DE PUBLICACIONES



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Lunes 12 de julio de 1971 — Número 55

Depósito legal : M 3/1958

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA SECRETARIA PARTICULAR DEL SEÑOR MINISTRO

SUMARIO

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Organización.—Decreto por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Valencia 1954

Orden por la que se aprueba la constitución de diversos departamentos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao 1961

Otra por la que se modifica el artículo 15 del Reglamento del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa, de la Facultad de Derecho de Granada 1961

Orden por la que se crea en la Clínica Infantil de la Ciudad Sanitaria «Francisco Franco» de la Seguridad Social de Barcelona el Centro de Formación Profesional de tercer grado de Pediatría y Puericultura 1961

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Instituto de Informática

Plan de estudios.—Orden por la que se aprueba el plan de estudios del curso de Programador de aplicaciones, Programador de sistemas, Analista de aplicaciones, Analista de sistemas y Técnico de sistemas 1964

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1966

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Educación Permanente y Especial

Alfabetización de adultos.—Ordenes por las que se autorizan gastos que se especifican con cargo a la partida 9-1), «Fomento de Alfabetizadores y Educadores de Adultos Voluntarios» 1968

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombran miembros permanentes de las Comisiones de trabajo que se citan 1969

Personal docente.—Ordenes por las que se conceden cantidades a los Catedráticos de Institutos Nacionales que se expresan, por gastos de pasaje desde la Península a Las Palmas de Gran Canaria 1969

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Institutos Nacionales.—Orden por la que se atribuyen denominaciones a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan 1970

Colegios. Clasificación.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media no oficial que se indican 1970

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

Personal docente.—Ordenes referentes a la dotación de cátedras que se citan de las Universidades de Bilbao, Salamanca, Granada, Oviedo y La Laguna 1975

Otra por la que se concede la situación de excedencia especial al Catedrático don Ramón Martín Mateo ... 1975

Resolución por la que se jubila, en virtud de edad reglamentaria, al Catedrático don Adolfo Rancaño Rodríguez 1975

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo Auxiliar. Ejercicios. Programa.—Orden por la que se determinan los ejercicios y el programa de la próxima convocatoria para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Estado 1976

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Directores escolares. Concurso.—Resolución por la que se acumulan vacantes y se rectifican otras anunciadas a concurso de méritos entre Directores escolares ... 1976

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

Cátedras. Concursos.—Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras que se indican de las Universidades de Sevilla, La Laguna y Autónoma de Barcelona ... 1977

Ordenes por las que se convocan a concurso de acceso cátedras que se expresan de las Universidades de Valencia y La Laguna ... 1977

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Ayudas. Convocatoria.—Orden por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas para especialización en Ciencias Eclesiásticas ... 1978

INSPECCION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA. BARCELONA

Requisitoria.—De comparecencia del Maestro de Alfabetizacion don Angel Gómez González ... 1979

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

ORGANIZACION

Decreto 1341/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Valencia.
(«BOE» 25-VI-1971.)

Por Decreto cuatrocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, se aprobó la estructura departamental del Instituto Politécnico Superior de Valencia y se constituyó en Universidad Politécnica, cuyos Estatutos provisionales, elaborados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación, número catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, han de ser aprobados por el Gobierno, según lo preceptuado en la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Valencia, cuyo texto se publica como anejo al presente Decreto.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ESTATUTOS PROVISIONALES DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA

TITULO PRIMERO

Fines, naturaleza y autonomía

Artículo 1.º La Universidad Politécnica de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación, es un Centro estatal dotado de autonomía, cuyos fines principales son:

1. Dar las enseñanzas científicas y tecnológicas necesarias para la obtención de los títulos académicos de Ingeniería y Arquitectura y para la formación integral de sus alumnos, capacitándoles en el mejor ejercicio de las actividades profesionales con que han de impulsar y activar el desarrollo social, cultural, técnico y económico del país.
2. Fomentar el progreso técnico, desarrollar la investigación en todos los niveles y formar competentes Profesores y científicos.
3. Establecer estudios complementarios tanto para los alumnos como para los graduados, y de formación permanente de los profesionales por sí sola o en colaboración con los Colegios profesionales o Entidades públicas o privadas.
4. Cuidar en todo momento la preparación pedagógica de su profesorado.
5. Fomentar la convivencia de la comunidad universitaria propia y sus relaciones con las de otras Universidades y con la sociedad.

Y, en general, contribuir al progreso de la cultura, a la formación del hombre científico y al perfeccionamiento del sistema educativo nacional.

Art. 2.º Dentro de las normas legales vigentes, la Universidad Politécnica de Valencia es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio distintos de los del Estado; adscrita al Ministerio de Educación y Ciencia, tiene plena capacidad para realizar todo género de gestión y disposición en el desarrollo de los fines enunciados en los artículos anteriores, no pudiendo dedicar sus recursos a finalidades distintas.

Art. 3.º La Universidad Politécnica de Valencia gozará de autonomía funcional y financiera:

1. Dentro de la normativa general de ordenación universitaria, determinará por sí misma los campos de enseñanza y de investigación, los planes y proyectos docentes, la organización de los cursos, los métodos de selección y evaluación del alumnado y los sistemas pedagógicos y educativos.

2. Determinará sus propias estructuras con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y con facultad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden docente y de investigación como en el auxiliar y de cooperación a la vida comunitaria, y para configurar las plantillas.

3. En el orden financiero tendrá presupuesto y contabilidad propios, independientes de los del Estado y a todos los efectos legales tendrá la consideración de Organismo autónomo conforme al artículo segundo de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Art. 4.º La Universidad Politécnica de Valencia desarrollará el régimen de plena autonomía funcional y financiera dentro del régimen jurídico establecido por las Leyes de Entidades Estatales Autónomas, de Administración y Contabilidad del Estado, de Contratos del Estado y de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, con las excepciones que en su día puedan acordarse con carácter general para las Universidades por aplicación del párrafo tercero del artículo 66 de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970.

TITULO II

Organización de la enseñanza

Del acceso

Art. 5.º 1. Tendrán acceso a la enseñanza universitaria en la Universidad Politécnica de Valencia quienes hayan superado el curso de orientación previsto en la Ley General de Educación.

2. Tendrán también acceso a dicha educación los mayores de veinticinco años que, no habiendo cursado los estudios de Bachillerato superen las pruebas que reglamentariamente se establezcan a propuesta de la Universidad Politécnica.

3. No serán admitidos más alumnos que aquellos que puedan ser atendidos en razón de la capacidad del Centro y de los medios personales y materiales de que se disponga en el mismo. En el caso de que el número de aspirantes a ingresar en la Universidad Politécnica supere el de plazas disponibles se aplicarán criterios de valoración establecidos reglamentariamente, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

De la enseñanza

Art. 6.º La enseñanza seguida en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores se organizará en tres ciclos: básico, de especialización y de doctorado; completado el segundo, para obtener el título de Arquitecto o Ingeniero será precisa la aprobación del proyecto de fin de carrera, elaborado bajo la dirección de un Profesor de la Universidad Politécnica. Los ciclos tendrán la duración y características establecidas en la Ley General de Educación.

Art. 7.º La enseñanza en la Universidad Politécnica se cursará únicamente con carácter oficial, y será obligatoria la asistencia del alumnado al mínimo de sesiones lectivas, de prácticas y de trabajos dirigidos fijados en el plan de estudios.

Para que pueda simultanearse la concurrencia a la Universidad Politécnica con el trabajo se organizarán cursos con horarios compatibles, según las posibilidades del Centro y número de alumnos.

Art. 8.º Los ciclos se dividirán en períodos de duración semestral, que tendrán carácter unitario y deberán ser superados global y sucesivamente. Los planes de estudio se adaptarán a este régimen académico.

De los planes de estudio

Art. 9.º Respetando las directrices que el Ministerio de Educación y Ciencia establezca para la obtención de los títulos profesionales y académicos, los planes de estudios de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores que incluirán los temarios de las materias que comprendan, serán propuestos por ellas y visados por el Instituto de Ciencias de la Educación en su aspecto didáctico y metodológico; aprobados por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica, previo informe de su Comisión de Estudios, deberán refrendarse por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades. Los programas de las asignaturas y actividades educativas serán formulados por los Departamentos encargados de su docencia y, previo informe de las Juntas de Facultad o Escuela, se someterán a la aprobación de. Director correspondiente.

Art. 10. Los planes de estudio para los cursos complementarios de adaptación que puedan establecerse reglamentariamente para el acceso al segundo ciclo de los diplomados de Escuelas universitarias, Arquitectos técnicos o Ingenieros técnicos serán propuestos por las correspondientes Facultades o Escuelas Técnicas Superiores más afines y se someterán a las instancias previstas en el artículo anterior, encargándose su docencia a los Departamentos de la Universidad Politécnica.

Art. 11. La Junta de Gobierno, con el informe de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores afectadas y tras oír al Instituto de Ciencias de la Educación a la Comisión de Estudios y al Patronato, podrá proponer al Ministerio de Educación y Ciencia, para su aprobación, la creación y puesta en marcha de nuevas carreras universitarias, bien por la adquisición de suficiente autonomía científica de materias tratadas en los actuales planes de estudio, bien por la necesidad de refundir en un solo plan carreras hasta ahora diferenciadas.

De la evaluación del alumno

Art. 12. La evaluación tendrá como finalidad comprobar que el alumno es capaz de manifestar la formación adecuada, en función de nivel y tipo de especialidad de la enseñanza de que se trate, que le habilite para proseguir determinados estudios o, en su caso, para ejercer la profesión correspondiente.

Art. 13. 1. La evaluación de los alumnos en cada curso se obtendrá fundamentalmente sobre la base de las verificaciones de aprovechamiento recogidas a lo largo del año escolar en cada una de las asignaturas completándose, en su caso, con la prueba complementaria que se requiera al final del semestre para llegar a la calificación del alumno.

2. Con el conjunto de todas las calificaciones de las asignaturas, y a la vista del «curriculum» general del alumno, se obtendrá o no su aptitud para poder cursar el siguiente, estableciéndose reglamentariamente por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica un régimen de compensaciones en base a la importancia relativa de las asignaturas.

Art. 14. Los preceptos consignados en este título II, referentes a la admisión y evaluación de los alumnos, a la formación de los planes y programas docentes, al régimen de estudios y a la evaluación de los Centros, serán desarrollados mediante las oportunas normas reglamentarias de carácter interior, que se elaborarán por la Comisión de Estudios en colaboración con el Instituto de Ciencias de la Educación y se someterán a la Junta de Gobierno para su propuesta y aprobación por el Rector.

TITULO III

Estructura de la Universidad Politécnica

Art. 15. La Universidad Politécnica de Valencia está constituida por Departamentos, que a los efectos administrativos y de coordinación académica se agrupan en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y por Institutos integrados o no en éstas.

De los Departamentos

Art. 16. 1. Los Departamentos son las unidades fundamentales de enseñanza e investigación en disciplinas afines, que guardan entre sí relación científica o técnica. Cada Departamento tendrá la responsabilidad de las correspondientes enseñanzas en toda la Universidad Politécnica y en él quedan agrupados todos los docentes de las mismas. Sin perjuicio de su primordial cometido docente, se realizarán también en los Departamentos funciones de investigación cuando éstas no estén encomendadas a un Instituto de la Universidad.

2. Los Departamentos serán establecidos por el Rector, a propuesta de la Junta de Gobierno, y al frente de cada uno habrá un Director.

De las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores

Art. 17. 1. Las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores son los Centros de ordenación de las enseñanzas conducentes a la colación de grados académicos, en sus diversos ciclos, de una determinada rama del saber.

2. En su estructura física estarán formadas por los Departamentos peculiares y compartirán con las demás Facultades y

Escuelas los Departamentos donde se impartan disciplinas comunes, afines o relacionadas con otras titulaciones. Las Escuelas tendrán las atribuciones administrativas y académicas necesarias para lograr la formación peculiar y característica de sus titulados.

3. La administración de los Departamentos integrados en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores compete a la Universidad Politécnica, por lo que aquéllas tienen la consideración de no orgánicas.

4. En el caso de crearse nuevas Facultades, Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas universitarias ubicadas fuera del «campus» de la Universidad Politécnica de Valencia, podrán unas y otras tener el carácter de orgánicas porque se les asigne la competencia, además de las funciones ordenadoras, la de administración de las unidades de docencia o investigación en ellas integradas.

5. Cada Facultad o Escuela será regida por un Decano o Director.

Art. 18. 1. La Universidad Politécnica de Valencia está constituida actualmente por las Escuelas Técnicas Superiores de:

— Arquitectura.
— Ingenieros Agrónomos.
— Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
— Ingenieros Industriales.

En el futuro se integrarán en ella las Escuelas Técnicas Superiores o Facultades que se creen a propuesta de la Universidad Politécnica, a tenor de los artículos 63 y 135 de la Ley; si la creación es promovida por el Gobierno, se estará a lo que disponga el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Para organizar y dirigir los cursos de formación básica comunes a todas las titulaciones los Departamentos en que se impartan predominantemente las disciplinas correspondientes a ellos formarán, a efectos de coordinación académica, una Comisión de disciplinas básicas, bajo la dirección de uno de los Vicerrectores.

De los Institutos

Art. 19. 1. Los Institutos pertenecientes a esta Universidad Politécnica son los Centros de investigación y de especialización que agrupan, a estos efectos, personal de uno o varios Departamentos y personal propio.

Podrán estar integrados en una Facultad o Escuela Técnica Superior o directamente en la Universidad.

2. Mediante acuerdo entre la Universidad Politécnica y otras Instituciones públicas o privadas, podrán establecerse Institutos concertados de investigación adscritos a aquélla.

3. Cada Instituto será regido por un Director.

4. Sin perjuicio de su principal cometido los Institutos podrán realizar también funciones docentes complementarias de las de los Departamentos y dirigidas primordialmente al alumnado del tercer ciclo y a la formación permanente de graduados.

5. Los Institutos exclusivamente universitarios se regirán por las normas de estos Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que los desarrollen. Los creados en régimen de concierto se regirán por las normas que en el mismo se establezcan y, subsidiariamente, por lo dispuesto para los primeros.

Del Instituto de Ciencias de la Educación

Art. 20. Una vez creado el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Politécnica, se encargará de la formación docente de cuantos se incorporen a la enseñanza en todos los niveles y del perfeccionamiento del profesorado en ejercicio, así como de realizar y promover investigaciones educativas y de prestar servicios de asesoramiento a los Organos de Gobierno en materia de planificación y organización de métodos educativos. Estará regido por un Director, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector, por un plazo de cuatro años, renovable a propuesta de éste.

TITULO IV

Gobierno y representación de la Universidad Politécnica

SECCION PRIMERA.—DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. El gobierno, la representación y la administración de la Universidad Politécnica se articularán a través de los siguientes Organos:

a) *Organos de gobierno, representación y gestión académica.*

Unipersonales:

El Rector.
Dos Vicerrectores.
Los Decanos, Directores, Vicedecanos y Subdirectores de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.
Los Directores de Departamentos.
Los Directores de Institutos.
El Secretario general.

Colegiados:

Claustro General.
Junta de Gobierno
Claustros de Facultades y Escuelas.
Consejo de Directores de Departamentos e Institutos.

b) *Organos de gestión económico-administrativa y de conexión con la sociedad.*

Patronato.
El Gerente.

c) *Organos consultivos.*

Comisión de Estudios.
Comisión de Investigación.
Comisión de la Comunidad Universitaria.

CAPITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN ACADÉMICA

Art. 22. 1. El Rector es la primera autoridad académica de la Universidad Politécnica, correspondiéndole la dirección, coordinación y supervisión de la vida universitaria.

Será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, entre los Catedráticos numerarios propuestos por el Claustro General.

2. Para dar cumplimiento al artículo 77 de la Ley General de Educación, cada Claustro de Facultad o Escuela propondrá dos candidatos, elegidos por votación, uno Catedrático numerario de su seno y otro de los no pertenecientes al mismo. El Claustro General votará sobre el conjunto de candidatos a Rector propuestos por las Facultades o Escuelas, ejerciéndose el derecho a votar cada claustral a tres candidatos y exigiéndose la votación de al menos dos tercios de los miembros. Se levantará acta del resultado, en la que se haga constar las incidencias y resultados de las votaciones. Estas, según las circunstancias, a juicio de la autoridad que convoque, se celebrarán reuniendo expresamente a tal fin al Claustro General, o convocando a los claustrales para votar independientemente ante la Mesa que se constituya.

El Rector o quien desempeñe sus funciones elevará el informe que sobre el acta emita la Junta de Gobierno, acompañado del informe que independientemente emita el Patronato.

3. El Rector tendrá las funciones y competencias atribuidas a los Rectores en la Ley de 4 de agosto de 1970, en las normas complementarias que la desarrollen y las que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

Ostentará la autoridad que le delegue el Ministerio de Educación y Ciencia y la representación de los Centros docentes integrados en la Universidad Politécnica.

Art. 23. 1. Los dos Vicerrectores serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta en ternas alfabéticas del Rector, entre Catedráticos de la Universidad Politécnica.

2. Corresponde a los Vicerrectores coordinar y dirigir las actividades que le encomiende el Rector, quien podrá delegar en ellos las funciones que estime pertinentes. Uno presidirá la Comisión de Estudios y dirigirá los cursos de formación básica a que se refiere el artículo 18, 2, de estos Estatutos; el otro presidirá la Comisión de Investigación.

El Vicerrector de mayor antigüedad en la Universidad Politécnica sustituirá al Rector en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 24. 1. Los Decanos y Directores de las Facultades o Escuelas Superiores serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Catedráticos de las mismas.

El Claustro de la Facultad o Escuela formulará por votación la propuesta de seis Catedráticos. En base a dicha propuesta, la Junta de Facultad o Escuela, oída la comisión del Patronato, formulará su propuesta justificada en terna alfabética, que el Rector elevará, informada, a resolución del Ministerio.

2. Le corresponde al Decano o Director de la Facultad o Escuela la dirección académica de ésta, la aprobación de los programas y normas de enseñanza de cada asignatura y la coordinación con las análogas de otras titulaciones que hayan de impartirse en Departamentos o Institutos compartidos, la inspección y vigilancia de las actividades de los Departamentos e Institutos que tenga adscritos y la coordinación con los Centros de enseñanza de la misma técnica en sus diversos grados.

3. En sus funciones será asistido por el Claustro y la Junta de Facultad o Escuela, de las que se formarán las Comisiones permanente y docente; se auxiliará con un Vicedecano o Subdirector.

4. Presidirá los Organos colegiados de gobierno de su Centro cuando no asista el Rector y formará parte de aquellos en los que se prescribe su presencia en los presentes Estatutos.

Art. 25. Los Vicedecanos o Subdirectores serán nombrados entre Catedráticos del Centro por el Rector, a propuesta en terna alfabética de los Decanos o Directores respectivos. Les corresponderá la dirección de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica mencionada en su nombramiento y, concretamente, la jefatura de estudios de la Facultad o Escuela.

Sustituirá a su Decano o Director en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 26. 1. Los Directores de Departamento serán nombrados por el Rector de entre los Catedráticos pertenecientes al Departamento, a propuesta de cuantos docentes lo integran. El nombramiento se hará por un período de tres años, que podrá renovarse por períodos iguales.

2. Corresponde al Director de Departamento formular, con el equipo de Profesores, los programas de las asignaturas y actividades educativas a que se refiere el artículo 10 de estos Estatutos; organizar y coordinar los docentes a él adscritos; coordinar la labor de sus laboratorios, talleres y campos de prácticas, velando por su conservación y buen funcionamiento y ejerciendo la jefatura del personal que preste sus servicios en ellos; solicitar los elementos materiales y las plantillas de personal requeridos para la mayor eficacia de la enseñanza, de acuerdo con las necesidades planteadas por los Profesores.

Art. 27. 1. Los Directores de Instituto serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector, de entre los Catedráticos o Doctores en la correspondiente tecnología, oídos el Consejo de Directores de Departamentos e Institutos y el Patronato de la Universidad Politécnica.

Su nombramiento se hará por tres años, renovables por igual período de tiempo.

2. Corresponde al Director del Instituto, en cuanto a investigación, la planificación, programación y dirección de la misma, con la correspondiente coordinación de la que haya de realizarse en los distintos Departamentos afines que puedan colaborar, la jefatura del personal investigador y auxiliar propio y la propuesta de adquisiciones de los elementos materiales y de dotación de personal requeridos para la mayor eficacia de la investigación. En cuanto a enseñanzas que deben darse con elementos propios distintos de los Departamentos, ejercerá las mismas funciones del Director de Departamento, fijadas en el apartado 2 del artículo anterior.

Art. 28. El Secretario general será nombrado por el Rector. El nombramiento recaerá en cualquier Profesor de la Universidad.

Será el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos del Rectorado, y con tal carácter levantará las actas de las sesiones.

Art. 29. 1. El Claustro General de la Universidad Politécnica es su supremo Organo corporativo, como representación de la comunidad universitaria, y es el cauce para que ésta manifieste su posición y aspiraciones.

2. Asistirá corporativamente a las solemnidades tradicionales de la vida universitaria y a cuantos actos, a juicio del Rector, deba asistir la Universidad Politécnica en corporación. Asesorará en pleno o por comisiones, a los Organos de gobierno de la Universidad Politécnica en cuantas cuestiones de índole académica le fueran sometidas por el Rector.

3. Estará compuesto por:

a) El Rector.
b) Los Vicerrectores.
c) Los Decanos, Directores, Vicedecanos y Subdirectores de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.
d) Todos los Catedráticos y Profesores numerarios de todas las categorías del cuadro docente de la Enseñanza Superior.
e) Un representante por cada Departamento, electo entre los Profesores contratados o interinos.
f) El Director y un Profesor electo del Instituto de Ciencias de la Educación.
g) Los Directores de Instituto.
h) Tres alumnos electos por cada Facultad o Escuela Técnica Superior, uno de cada ciclo de enseñanza.
i) Dos alumnos electos por los cursos comunes a todos los Centros.

Actuará de Secretario el Secretario general de la Universidad Politécnica, con voz y voto.

La forma de designación de los miembros del Claustro General, así como las convocatorias, sesiones y «quorum» de asistencia y votaciones, se determinarán en las normas de régimen interior de la Universidad Politécnica. De igual forma se reglamentará la constitución de Comisiones para cuando no haya de actuar el Claustro en Pleno.

Art. 30. 1. La Junta de Gobierno, que asistirá al Rector en sus funciones, estará constituida por:

a) El Rector.
b) Los Vicerrectores.
c) El Gerente.
d) Los Decanos y Directores de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.
e) Un Director de Departamento, electo.
f) Un Director de Instituto, electo.
g) Un representante, electo, del alumnado de cada Facultad o Escuela Superior, que deberá pertenecer necesariamente al segundo o tercer ciclo de enseñanza.

El Secretario general de la Universidad Politécnica actuará de Secretario de la Junta, con voz deliberante y voto.

La designación de los miembros electivos de la Junta, así como el régimen de sesiones, convocatorias, «quorum» de asistencia y votaciones se determinará en las normas de régimen interior de la Universidad Politécnica.

2. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) Emitir cuantos informes les sean solicitados por la Superioridad.
b) Asesorar al Rector en los asuntos relativos a la coordinación que tiene encomendada entre las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y demás Centros dependientes del Instituto y en todos los asuntos que se le sometan.
c) Estudiar y proponer las normas conducentes a la mejor ejecución de los fines de la Universidad Politécnica.
d) Elaborar y proponer el Estatuto de la Universidad Politécnica y sus futuras modificaciones.
e) Informar y proponer la constitución de los Departamentos y sus alteraciones, los planes de estudio y de investigación.
f) Informar y tramitar los Reglamentos particulares de las Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos y los que desarrollen los Estatutos en base a propuestas de la Junta del Centro correspondiente.
g) Formular las necesidades económicas a los efectos de la posterior elaboración del presupuesto y proponer al Patronato, para su ulterior tramitación, las alteraciones de los presupuestos ordinarios.
h) Proponer las bases y criterios de valoración para la admisión del alumnado, a que se refiere el apartado 3 del artículo sexto de estos Estatutos.

3. Del seno de la Junta de Gobierno se constituirán las Comisiones que ésta acuerde para el mejor ejercicio de sus funciones, y de entre ellas se formarán necesariamente la Comisión Permanente y la de Admisión del Profesorado, contratado o interino.

En las normas de régimen interior se establecerá el sistema de constitución de estas Comisiones, el régimen de sus sesiones y convocatorias y la delegación de competencias de la Junta.

Art. 31. El Claustro de Facultad o Escuela estará compuesto por: El Decano o Director; el Vicedecano o Subdirector; los Catedráticos, numerarios o interinos; los Profesores agregados, adjuntos o de laboratorio que impartan enseñanzas a los alumnos del Centro; los Directores de Departamentos específicos de la Facultad o Escuela y de los Departamentos comunes con otros Centros; los Directores de los Institutos relacionados con tecnologías propias de la Facultad o Escuela; dos representantes electos de cada una de las restantes clases de Profesores que impartan enseñanzas en el Centro y un alumno representante electo de cada uno de los cursos no comunes con los demás Centros.

Art. 32. El Consejo de Directores de Departamentos e Institutos estará constituido por todos ellos, bajo la presidencia directa del Rector.

Su cometido será informar sobre los presupuestos ordinarios y extraordinarios de todos los Departamentos con el fin de coor-

dinar los gastos e inversiones y ajustarlos a las disponibilidades economicas; informar sobre las alteraciones del presupuesto que les afecten y sobre los Reglamentos de régimen interior que preparen los Departamentos; planificar los servicios comunes y proponer los Jefes de los mismos.

CAPITULO III

Organos de gestión económica-administrativa y de conexión con la sociedad

Del Patronato

Art. 33. El Patronato es el órgano de conexión entre la sociedad y la Universidad Politécnica, a través del cual éste se hace participe de las necesidades y aspiraciones sociales, y la sociedad colabora con la Universidad Politécnica prestandole el apoyo necesario para la realizacion de sus cometidos y planteandole sus propias exigencias.

Art. 34. El Patronato se constituirá conforme a lo establecido en el articulo 83, 2, de la Ley General de Educacion.

Art 35. Serán funciones del Patronato las que, en general, le competen como Organo de conexion entre la sociedad y la Universidad Politecnica y como Organo de gestión economico-administrativa las siguientes:

1. Informar los Estatutos de la Universidad Politécnica y sus modificaciones, así como las normas de régimen interior de desarrollo de los mismos.
2. Informar los Reglamentos de régimen interior de los servicios y dependencias de la Universidad Politécnica.
3. Coadyuvar con el Rectorado en que se cumplan los fines de la Universidad Politécnica.
4. Informar la propuesta al Ministerio de Educación y Ciencia, para su ulterior tramitacion, de los presupuestos de la Universidad Politécnica.
5. Promover y concretar aportaciones económicas a la Universidad Politecnica, aceptando donaciones, legados, subvenciones y auxilios de todo orden, y canalizar las iniciativas que redunden en un mejoramiento de la vida docente y comunitaria.
6. Promover en su caso, la creacion de catedras, instalaciones de Secciones, Departamentos e Institutos, y aun nuevos Organos docentes, en relacion con las necesidades de la Universidad Politecnica, así como la organizacion de cursos complementarios para graduados y cualquiera otra obra de extension cultural.
7. Promover la participacion de la Universidad Politecnica en los estudios y trabajos de investigacion a realizar por particulares, Empresas privadas, Entidades oficiales, etc., así como fomentar el interés de la sociedad por la vida y la labor de la Institución.
8. Conceder becas con cargo a fondos propios de la Universidad Politécnica a propuesta del Rector, oida la Comision de la Comunidad Universitaria y apovar ante el Ministerio de Educación y Ciencia aquellas otras que sean de cargo de los presupuestos generales del Estado o de los Fondos del Patronato de Igualdad de Oportunidades.
9. Impulsar la construcción y entretenimiento de edificios, locales e instalaciones docentes, investigadoras, deportivas y recreativas necesarias para el buen desarrollo de las funciones encomendadas a la Universidad Politécnica; viviendas para su personal, Colegios Mayores, comedores, etc. Aceptara a este respecto donaciones de Entidades y particulares, o financiandolos con recursos propios o promoviendo, en su caso, la construccion de los mismos por el Estado.
10. Informar al Ministerio de Educación y Ciencia las plantillas y demas necesidades de personal de la Universidad Politécnica, a propuesta del Rector.
11. Establecer, a propuesta de los Organos académicos, las bases de colaboración con cuantas Entidades deseen prestar su concurso y apoyo a la Universidad Politecnica.
12. Informar las cuentas anuales del presupuesto de la Universidad Politécnica.
13. Colaborar con los demás Organos de gobierno de la Universidad Politécnica, robusteciendo su autoridad y prestigio mediante el apoyo moral de la presencia efectiva de los estamentos sociales representados en el Patronato.

Art. 36. Del seno del Patronato se nombrará una Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo con carácter circunstancial o permanente.

Art. 37. Las reuniones, su periodicidad, «quorum» de asistencia y votación del Patronato en Pleno y de las Comisiones, así como la composición de éstas, se fijarán en el Reglamento del Patronato.

Art. 38. El Presidente del Patronato, durante la vigencia de estos Estatutos provisionales, será el nombrado por Decreto de 16 de agosto de 1969.

Art. 39. 1. El Rector presidirá las reuniones del Patronato en Pleno o de sus Comisiones, cuando asista.

2. En todo caso podrá suspender los acuerdos del Patronato, poniendo en conocimiento del Ministro de Educación y Ciencia las razones que motivaron su decision en un plazo de cuarenta y ocho horas. El Ministro decidirá en el plazo de diez dias.

Art. 40. El Patronato, para el mejor cumplimiento de su misión, podrá recabar o facilitar la información que estime oportuna cerca de los Organos de gobierno de la Universidad Politécnica, tanto unipersonales como colegiados, así como acceder a cuantos servicios e instalaciones dependan de la misma pudiendo disponer de los medios que se hagan precisos para el cumplimiento de su cometido.

Art. 41. 1. Actuará de Secretario, con voz, pero sin voto, el Secretario general de la Universidad Politécnica.

2. Serán funciones del Secretario: Dar fe de los documentos y acuerdos del Patronato, sometiéndolos al visto bueno de la Presidencia cuando no fueran asuntos de mero tramite y preparar, en general, la labor y tareas del Patronato, atendiendo todas aquellas funciones consideradas como propias de la Secretaria.

Del Gerente

Art. 42. 1. La gestión económico-administrativa de la Universidad Politécnica corresponde al Gerente.

2. El nombramiento será hecho por el Ministro de Educación y Ciencia de conformidad con el Rector, oído el Pleno del Patronato, entre titulados universitarios.

3. Son funciones del Gerente, bajo la dependencia del Rector, el ejercicio de la administración concerniente a la hacienda de la Universidad Politécnica en ejecución de los acuerdos firmes del Patronato; la estructuración y dirección de los servicios de administración, conservación, reparación y varios; la contabilidad, pagaduría y la planificación económica y presupuestaria de la Universidad Politécnica, y la jefatura de todo el personal no docente de la misma.

Asistirá con voz y voto a las Juntas y Comisiones previstas en el presente Estatuto.

CAPITULO IV

De los órganos consultivos del Rectorado

Art 43. La Comisión de Estudios estará constituida por un Vicerrector, que la presidirá; los Decanos y Directores de las Facultades y Escuelas; un representante elegido por cada Claustro de Enseñanz. Superior y un representante del alumnado.

Compete a la misma informar sobre con.ndaciones, propuestas de modificaciones en los planes de estudios, de inclusion de nuevas disciplinas o de reduccion de alguna existente; coordinar las clases, enseñanzas y horarios en cada uno de los Departamentos, e informar sobre las cuestiones que le solicite el Rector o los Organos de gobierno.

Art. 44. La Comisión de Investigación estará constituida por un Vicerrector que la presidirá, los Decanos y Directores de las Facultades y Escuelas el Gerente los Directores de Institutos y los de Departamentos y cátedras no integradas en éstos.

Su cometido será promover los planes de investigacion y formar los planes de trabajo a la vista de los propuestos por los Institutos y Departamentos a través de las Facultades y Escuelas correspondientes, e informar las propuestas de investigacion personal y coordinar los planes de investigacion que afecten a varios Institutos o Departamentos.

Art. 45. 1. La Comisión de la Comunidad Universitaria estará presidida por uno de los Vicerrectores y formada por los siguientes vocales: El Gerente los Decanos y Directores de Facultades y Escuelas, un Catedratico y un Profesor elegidos por cada una de las clases docentes, los Secretarios de los Centros y un representante elegido por cada una de las categorias del personal administrativo, del personal no docente y de subalterno. La representacion del alumnado contara con tantos Vocales como la suma de los representantes antedichos, distribuidos en proporcion al alumnado de cada Centro y del conjunto de cursos comunes. Actuara de Secretario, con voz y voto, el Secretario general de la Universidad Politécnica.

En las normas de régimen interior se determinará el sistema de elección de los Vocales así como el régimen de sesiones, convocatorias, «quorum» de asistencia y votaciones.

2. Serán funciones de la Comisión: Asesorar al Rector y asistirle en la organización y explotación de los servicios comunitarios dentro del «campus» de la Universidad Politécnica; elaborar los proyectos de normas de régimen interior de dichos servicios comunitarios; promover la vida comunitaria mediante actos culturales, sociales, deportivos etc.; asesorar e informar las solicitudes de becas-salario y becas y auxilios económicos en general; promover la constitución de Asociaciones de alumnos, ex alumnos, Profesores y mixtas y las que por iniciativa de la Comisión sean aceptadas por el Rector.

3. La Comisión actuará mediante la creación de Subcomisiones de Trabajo, que presentarán sus propuestas a la aprobación del Pleno cuando no actúen en función delegada del mismo.

Obligadamente se constituirán las Subcomisiones de: Servicios Comunitarios, Becas y Auxilios Económicos, Actos Culturales, Actos Sociales, Deportes y Promoción Asociativa.

Las distintas Subcomisiones elegirán un Presidente de entre sus componentes y actuará de Secretario el que designe el Presidente de la Comisión. Podrán incorporarse a ellas, con carácter circunstancial, los expertos que considere el Presidente y los miembros de la Comunidad Universitaria que se juzgue oportuno para el mejor desarrollo de su trabajo.

SECCION SEGUNDA.—DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS

Art. 46. En cada Facultad o Escuela, como Organos colegiados de la misma, se constituirán los correspondientes Claustros, Juntas de Facultad o Escuela y Comisiones de Patronato, que desempeñarán en relación con dichos Centros funciones análogas a las que el Claustro General, Junta de Gobierno y Patronato desempeñan en la Universidad Politécnica, de acuerdo con este Estatuto. Un Profesor nombrado por el Decano o Director, ejercerá en el Centro las funciones de Secretario, análogas a las del Secretario general de la Universidad Politécnica respecto a esta.

Un Oficial Mayor, dependiente del Gerente, ejercerá las funciones administrativas del Centro.

Art. 47. La Junta de Facultad o Escuela estará compuesta por: El Decano o Director, el Vicedecano o Subdirector, cuatro representantes del profesorado y dos del alumnado elegidos por el Claustro de entre sus Vocales.

Actuará de Secretario el del Centro.

Art. 48. 1. En las Escuelas no orgánicas la Junta de Escuela asumirá también las funciones de Comisión de Estudios. Por el contrario, en las Escuelas que tuvieran el carácter de orgánicas se constituirá en el seno del Claustro una Comisión de Estudios distinta de la Junta de Escuela, con composición semejante a ésta.

2. La Comisión de Estudios entenderá en la formación y modificaciones del plan de estudios, programas de materias y trabajos prácticos, distribución y coordinación de clases y enseñanzas, viajes de prácticas y, en general, en todas las cuestiones pedagógicas, asesorando a la Dirección.

Art. 49. En cada Facultad y Escuela Superior se constituirá una Comisión de Patronato, compuesta por un Presidente, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Patronato de la Universidad Politécnica, y por no más de diez Vocales: El Decano o Director del Centro, un representante de los Colegios y Asociaciones profesionales correspondientes, dos del profesorado, dos de los alumnos y cuatro de entre los ex alumnos, padres de alumnos y Entidades públicas y personas jurídicas interesadas en la formación universitaria que contribuyan a la misma.

Art. 50. El modo de designación de los miembros, la organización y las normas de funcionamiento de los órganos de Facultad o Escuela, a que se refiere esta Sección segunda, se establecerán en las normas de régimen interior correspondiente.

SECCION TERCERA.—DE LA ORGANIZACION AUXILIAR Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Art 51. 1. La Universidad Politécnica de Valencia, en el ejercicio de su autonomía y con arreglo a sus posibilidades presupuestarias, estructurará los Organos adecuados para:

a) Asistir al Rectorado en todas las cuestiones de técnica y estadística docente en que aquél tenga que entender.

b) La prestación de los servicios generales de la actividad docente e investigadora.

c) La prestación de los servicios auxiliares de carácter jurídico, administrativo, económico y de vigilancia, seguridad, información, protocolo y relaciones públicas.

d) La asistencia administrativa a los Organos operativos encargados de la docencia e investigación.

2. Para el desarrollo de las misiones del apartado a) del epígrafe anterior se estructurará un Gabinete Técnico, dirigido por un Jefe Doctor en Ingeniería o Arquitectura.

Con independencia de los trabajos y estudios técnicos sobre implantación de enseñanzas que le encomienden los Organos de gobierno y gestión, dicho Gabinete llevará las estadísticas del rendimiento tanto de alumnado como de los equipos docentes, estudiando, si procede, las propuestas de oportunas soluciones correctoras. A estos efectos, en colaboración con el Instituto de Ciencias de la Educación, propondrá a los Organos del Rectorado lo procedente.

El Jefe del Gabinete Técnico será nombrado por el Rector de la Universidad Politécnica, oído el Patronato. Asistirá a las reuniones de los Organos de gobierno a los que sea llamado para informar.

3. Los demás Organos que tengan que cumplir las restantes misiones del epígrafe 1 de este artículo se estructurarán según proyecto elaborado por el Gerente y aprobado por el Patronato y el Rector, previo dictamen de la Junta de Gobierno.

Art. 52. 1. En el mismo ejercicio de su autonomía, y también de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, la Universidad Politécnica estructura la organización adecuada para la prestación de los servicios de asistencia a la comunidad universitaria dentro de su «campus», y en particular los de:

a) Residencias para Profesores, estudiantes, empleados y sus familiares.
b) Comedores, bares y restaurantes.
c) Gabinete médico, dispensario y enfermerías.
d) Instalaciones deportivas.
e) Servicios religiosos.
f) Servicios de esparcimiento y descanso.
g) Servicios de comunicaciones y transportes.
h) Servicios comerciales.

2. Estos servicios podrán ser prestados directamente por la Universidad Politécnica o en régimen de arrendamiento, de concesión o de concierto con otras Entidades, Asociaciones o Cooperativas de usuarios.

3. Los proyectos de constitución, organización y régimen de funcionamiento de los distintos servicios serán elaborados por el Gerente, a propuesta de la Comisión de la Comunidad Universitaria, y aprobados, en su caso, por el Patronato y el Rector, previo dictamen de la Junta de Gobierno.

TITULO V

De la Comunidad universitaria

Art. 53. 1. La comunidad universitaria estará formada por los alumnos, por el profesorado y por el personal administrativo, auxiliar y subalterno que presta servicio en la Universidad Politécnica.

2. El ingreso en dicha comunidad implica el acatamiento de los presentes Estatutos y la obligación de servir al cumplimiento de los fines de la Universidad Politécnica.

CAPITULO PRIMERO

Del profesorado

Art. 54. Formarán el cuadro de Profesores de la Universidad Politécnica quienes en virtud de designación por el Ministerio de Educación y Ciencia o por contrato otorgado por la Junta de Gobierno, previa autorización del Patronato, se dedican a tareas docentes, de investigación y otras actividades universitarias en los diversos Centros de aquélla.

Art. 55. Para ser designado o contratado como Profesor se exigirá la titulación de Doctor, con la excepción de los Profesores especiales, de laboratorio o ayudantes, que deberán tener la de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Art. 56. 1. El profesorado de la Universidad Politécnica estará constituido por:

Catedráticos numerarios.
Profesores agregados.
Profesores adjuntos.
Profesores de laboratorio.
Profesores ayudantes.
Profesores contratados.
Maestros de taller o laboratorio.

2. Aquellos Doctores o Licenciados que, perteneciendo o no a otra Universidad española o extranjera, presten su colaboración

a la Universidad Politécnica, participando en sus tareas docentes o de investigacion, quedaran adscritos honorificamente a su cuadro docente como colaboradores de catedra.

Art. 57. La adscripcion a una plaza vacante en su categoria de los Profesores pertenecientes a los Cuerpos docentes universitarios se verificara mediante los procedimientos senalados en el articulo 114 y siguientes de la Ley General de Educacion y en las normas reglamentarias que la desarrollen. La seleccion de los Profesores se hara por un Jurado en el que participen Profesores designados por la Universidad Politécnica, conforme a lo que se disponga en las citadas normas reglamentarias.

Art. 58. En los Jurados a que se refiere el articulo anterior participaran los Profesores numerarios de la Universidad Politécnica propuestos por la Junta de Facultad o Escuela correspondiente y aprobados por la Junta de Gobierno. Se procurara la participacion de Catedraticos de la misma especialidad, aunque sean de Universidad distinta, y la intervencion de Profesores de los varios Cuerpos docentes.

Art. 59. 1. De conformidad con lo establecido en el articulo 108 y demas disposiciones de la Ley General de Educación, la contratacion del profesorado se efectuara a propuesta del Departamento respectivo, motivada su necesidad en un desarrollo mas eficaz de las especificas tareas docentes o investigadoras que tiene encomendadas, señalando al mismo tiempo la categoria correspondiente a que ha de asimilarse, a efectos academicos, el Profesor que se contrata y las condiciones que debe cumplir. Informada por la Junta de Facultad o Escuela dicha propuesta, debera ser elevada a la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica y aprobada por el Patronato y el Rector, quienes la ajustaran a las previsiones presupuestarias.

2. Todos los contratos seran concertados por un año de duración, renovable a propuesta de la Escuela que tiene adscrito el Departamento correspondiente, previos los informes detallados en el epigrafe anterior.

3. Salvo excepciones debidamente justificadas, las remuneraciones que se establezcan para los Profesores contratados no seran superiores a las correspondientes de los Profesores numerarios de Cuerpos de la misma categoria y con la misma funcion y dedicacion.

CAPITULO II

De los alumnos

Art. 60. 1. Tendrán la condición de alumnos de la Universidad Politécnica quienes se hallen inscritos en cualquiera de sus Centros docente con el fin de cursar estudios en ellos.

2. Todos los alumnos de la Universidad Politécnica serán oficiales, tendrán plenitud de derechos y obligaciones y abonaran las tasas académicas que legalmente se establezcan.

Art. 61. 1. Cada Facultad o Escuela comunicará a la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica, durante el mes de marzo de cada año, el número de alumnos cuya matricula puede admitirse en razón a los medios personales y materiales de que disponga.

2. La Junta de Gobierno, atendiendo a esta comunicación y teniendo en cuenta las posibilidades de oportuna ampliacion de tales medios en las Facultades o Escuelas, propondra en 1 de junio el plan general de admisión del alumnado para los cursos semestrales correspondientes.

Art. 62. Del 15 al 31 de julio se solicitará por los alumnos la admisión en las distintas Facultades y Escuelas. Los alumnos procedentes de otros Centros de Enseñanza que tengan en ellos pruebas pendientes condicionarán su solicitud de admisión al resultado de aquéllas.

Art. 63. 1. El ingreso en la Universidad Politécnica estará abierto a todos los estudiantes que cumplan los requisitos del articulo quinto del presente Estatuto, sin otras limitaciones que las resultantes del plan general de admision a que se refiere el articulo 61, y las establecidas en el apartado 3 del artículo quinto y en los articulos séptimo y octavo.

2. Las Facultades y Escuelas propondrán a la Junta de Gobierno y ésta elevará para su aprobacion, en su caso, las normas con arreglo a las cuales haya de realizarse la admisión del alumnado.

3. En todo caso para la admisión de alumnos tendrán preferencia quienes hayan seguido el curso anterior en la propia Universidad Politécnica de Valencia.

Art. 64. 1. La representación del alumnado en los Organos de la Universidad Politecnica sera la dispuesta en estos Estatutos. La designacion de dichos representantes sera electiva y se regulara en las correspondientes normas de régimen interior.

2. Los alumnos podran reunirse en Asociaciones de Estudiantes, y los Organos de gobierno y gestion de la Universidad Politécnica estan obligados a proteger material y moralmente a las Asociaciones reconocidas oficialmente dentro de los medios de que dispongan.

Para que las Asociaciones de estudiantes o de antiguos alumnos, o mixtas, alcancen la consideracion de Organos de la comunidad universitaria se requerira:

1.º Que esten legalmente constituidas.

2.º Que la formen exclusivamente alumnos o graduados antiguos alumnos de la Universidad Politecnica.

3.º Que sus fines sean culturales, educativos, deportivos o de accion universitaria.

4.º Que sus Estatutos hayan sido aprobados y que el número de asociados cubra el minimo que reglamentariamente se establezca.

3. Las reuniones de alumnos para tratar asuntos relacionados con la vida universitaria podran ser autorizadas por el Vicerrector Jefe de Estudios o por el Vicedecano o Subdirector Jefe de Estudios de Facultad o Escuela, segun proceda, siempre que medie:

1.º Petición previa de representación acreditada de los alumnos.

2.º Presentación de los asuntos a tratar; y

3.º Aprobación de dicho orden del dia por el Rector o el Decano o Director del Centro, según proceda.

CAPITULO III

Del personal de servicios generales

Art. 65. 1. Formarán también parte del personal de la Universidad Politécnica quienes, en virtud de designación por el Ministerio de Educación y Ciencia o por contrato aprobado por el Rector, presten servicios a aquélla con carácter permanente y mediante tareas cuya finalidad directa no sea la docencia ni la investigación.

2. Sus clases, categorías, titulaciones, forma de nombramiento y vinculación a la Universidad serán establecidas por las normas legales vigentes y por las internas de la Universidad Politécnica.

Art. 66. Los deberes, derechos y normas laborales para el personal de servicios se ajustaran a la reglamentación de régimen interior que desarrolle el presente Estatuto y, subsidiariamente, a la reglamentación laboral vigente, salvo para el personal funcionario del Estado, que se ajustará a las normas administrativas vigentes.

Art. 67. Para la realización de trabajos concretos de carácter extraordinario o de urgencia o para colaborar temporalmente en los trabajos de las diversas dependencias de la Universidad, cuando circunstancialmente no puedan ser atendidos por los empleados de plantilla o fijos, el Patronato podra autorizar contratos de trabajo eventual a propuesta del Gerente, ajustados a las normas que rijan en la materia.

CAPITULO IV

Del régimen disciplinario

Art. 68. Se mantiene el régimen disciplinario actualmente vigente, tanto para el personal docente y no docente como para el alumnado.

TITULO VI

Régimen económico

CAPITULO PRIMERO

Del patrimonio

Art. 69. La hacienda de la Universidad Politécnica está formada por:

a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

c) Los ingresos procedentes de las tasas y derechos académicos en general, expedición de diplomas, certificados y otros documentos análogos, y de los derechos devengados por la utilización de sus talleres, laboratorios y otras instalaciones.

d) Las subvenciones que se consignen en los presupuestos del Estado, Organismos autonomos, Corporaciones locales u otras Corporaciones publicas.

e) Las subvenciones, donaciones o rentas de todo orden que le puedan dar personas fisicas o juridicas cualesquiera.

f) Los beneficios que se obtengan en los trabajos de laboratorio y en sus Institutos de investigacion aplicada y de desarrollo.

g) Los productos de la venta de sus publicaciones, así como de sus bienes propios, y las compensaciones originadas por enajenacion de activos fijos.

h) Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito que concierte para el cumplimiento de sus fines.

i) Los fondos procedentes de otros Organismos autonomos que les sean entregados por el Gobierno en uso de la autorizacion concedida a éste por el articulo 25 de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

j) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

CAPITULO II

Del presupuesto

Art. 70. La gestión de la Universidad Politécnica estará sometida al régimen del presupuesto de caracter anual, que debera estar coordinado con los presupuestos generales del Estado, segun las normas reguladas por la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

La estructura y tramitación de este presupuesto y sus ulteriores modificaciones se acomodaran a lo establecido en los articulos 23 al 34 de la Ley de Entidades Estatales Autonomas, debiendo ser elevado a la aprobación del Gobierno por el Ministerio de Hacienda.

CAPITULO III

De la contratación

Art. 71. 1. La Universidad Politécnica de Valencia, previo acuerdo del Patronato, segun las facultades atribuidas a la misma, podrá contratar libremente toda clase de obras, servicios y suministros hasta la cuantia del contrato de cinco millones de pesetas o la que se le autorice por disposición general.

2. Los contratos cuyo importe rebase aquella cantidad requerirán la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia o del Consejo de Ministros, según su cuantia.

3. No obstante, cuando se trate de obras de emergencia a causa de acontecimientos catastróficos, podrá contratar por cantidades superiores a la indicada sin la expresada autorización, acogiéndose al articulo 27 de la Ley de Contratos del Estado, segun previene el articulo 391 de su Reglamento.

Art. 72. La contratación de obras, servicios y suministros se efectuará por subasta, concurso-subasta, concurso o adjudicación directa, con arreglo a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera.—La Junta de Gobierno adoptará las medidas precisas para la implantación gradual de estos Estatutos, cuya duracion maxima será de tres años. Para la elaboracion de los Estatutos definitivos se abrirá un periodo de información publica a partir del primer año de la publicación de los provisionales, terminada la cual, se elaborará, en la forma prevista por el articulo 66 de la Ley General de Educacion, el proyecto de Estatutos definitivos.

Segunda.—Estos Estatutos provisionales podran ser alterados, durante el periodo de su vigencia a que se refiere la disposicion anterior, a instancia de la Junta de Gobierno de la Universidad o del Patronato, y con informe en todo caso del Consejo de Rectores.

Tercera.—Los nombramientos hechos de acuerdo con los presentes Estatutos caducaran en el momento de la entrada en vigor de los Estatutos definitivos, salvo que éstos dispusieran otra cosa.

Orden de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba la constitución de diversos Departamentos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao. («Boletín Oficial del Estado» 24-VI-1971.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Bilbao, el informe favorable de la Junta de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la mencionada Universidad y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 83/1965, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 21), y el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) y número 5 de los Estatutos Provisionales de la citada Universidad.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la constitución de los Departamentos siguientes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao.

1.º Departamento de «Física Fundamental».
2.º Departamento de «Electricidad y Electrónica».
3.º Departamento de «Química Técnica»; y
4.º Departamento de «Geomorfología y Geotectónica».

Por la Universidad de Bilbao se elevará la propuesta de los Reglamentos interiores de dichos Departamentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Orden de 4 de junio de 1971 por la que se modifica el articulo 15 del Reglamento del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada. («Boletín Oficial del Estado» 26-VI-1971.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, como Presidente del Comité de Dirección del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto que el artículo 15 del Reglamento del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, aprobado por Orden ministerial de 25 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), quede redactado en la forma siguiente:

«A los alumnos que superen las pruebas correspondientes a las disciplinas que integran su plan de estudios se les expedirá por el Rectorado de dicha Universidad, en nombre de este Ministerio, el certificado acreditativo de sus estudios de Técnico universitario de Ciencias de la Empresa.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Orden de 26 de mayo de 1971 por la que se crea en la Clínica Infantil de la Ciudad Sanitaria «Francisco Franco» de la Seguridad Social de Barcelona, el Centro de Formación Profesional de tercer grado, de Pediatría y Puericultura. («Boletín Oficial del Estado» 21-VI-1971.)

Ilmo. Sr.: El Director de la Clínica Infantil de la Ciudad Sanitaria «Francisco Franco» de la Seguridad Social de Barcelona solicita de este Departamento la creación de una Escuela Profesional de Posgraduados de Pediatría y Puericultura (Centro de Formación Profesional de tercer grado) en la mencionada Clínica Infantil, cuyo funcionamiento no supondrá aumento en el gasto público.

Visto el favorable informe de la Comisión Promotora de la Universidad Autónoma de Barcelona, así como el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear en la Clínica Infantil de la Ciudad Sanitaria «Francisco Franco» de la Seguridad Social de Barcelona, el Centro de Formación Profesional de tercer grado, de Pediatría y Puericultura, adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad de dicha localidad.

2.º Aprobar el Reglamento y programas que figuran como anexos de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Reglamento de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura de la Clínica Infantil de la Ciudad Sanitaria «Francisco Franco» de la Seguridad Social de Barcelona, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de dicha localidad, creada por Orden ministerial del día de la fecha

Artículo 1.º La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Autó-

noma de Barcelona, está ubicada en la Clínica Infantil de la Ciudad Sanitaria «Francisco Franco» de la Seguridad Social de Barcelona.

Art. 2.º La finalidad de dicha Escuela Profesional será la formación de especialistas de Pediatría y Puericultura.

Art. 3.º Dicha formación se realizará durante tres cursos de un año de duración cada uno, con arreglo a los siguientes aspectos:

a) La formación en los tres años será teórico-práctica, comprendiendo una participación activa con responsabilidad del alumnado.

b) El primer curso comprenderá las materias generales de Pediatría y Puericultura, que facilitarán al alumno una buena comprensión de los límites y finalidades de la especialidad, así como los conocimientos básicos en materia de Fisiopatología, Clínica terapéutica y Pediatría preventiva, según programa que se adjunta.

c) El segundo curso comprenderá aspectos detallados de la especialidad referente a la clínica y terapéutica de la misma, según programa que se adjunta.

d) El tercer curso comprenderá una subespecialización del alumnado dentro de ramas diversas de la Pediatría y Puericultura, según programa que se adjunta.

e) En los tres cursos, el alumnado tomará parte en las tareas hospitalarias con responsabilidad directa y se iniciará en las técnicas diagnósticas y terapéuticas; participará directamente en las tareas de sesiones clínicas, seminarios y simposios que le hagan conocer todos los aspectos modernos de la especialidad frente al enfermo, al propio tiempo que a aumentar sus conocimientos específicos.

Art. 4.º Para su ingreso en la Escuela se realizarán pruebas de selección basadas en los datos del expediente académico y alguna otra que acuerde la Dirección.

Art. 5.º Al final de cada curso se realizarán pruebas de selección de índole teórico-práctica, así como una valoración del aprovechamiento y tareas realizadas durante el curso al objeto de facultarle el paso al curso inmediato superior.

Art. 6.º Al finalizar el tercer año, si las correspondientes pruebas y la valoración conjunta de su actividad son positivas, el alumnado estará en condiciones de solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia el correspondiente título de Especialista en Pediatría y Puericultura.

Art. 7.º El número máximo de alumnos, comprendiendo los tres cursos, será de 60.

Art. 8.º La Dirección de la Escuela recaerá en el Director de la Clínica Infantil de la Ciudad Sanitaria «Francisco Franco» de la Seguridad Social de Barcelona.

Art. 9.º El personal docente será nombrado entre el personal de la Clínica Infantil, con la misma función por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Art. 10. El funcionamiento de la Escuela no incrementará el gasto público.

Art. 11. La financiación de la mencionada Escuela se hará con los fondos procedentes de las correspondientes matrículas y de los que dispone la Clínica Infantil y presupuestos para cursos científicos.

Art. 12. Este Reglamento podrá ser modificado por el Ministerio de Educación y Ciencia en caso de futuras necesidades que pudieran presentarse en el funcionamiento de la Escuela, previa justificación de su Director y con el acuerdo de las respectivas comisiones de la Universidad y Seguridad Social.

PROGRAMAS DE LOS TRES CURSOS

Curso I

Lección 1.—Pediatría, conceptos y límites. Problemas actuales de la Pediatría en España.

Lección 2.—El recién nacido. Características de normalidad. Metabolismo calórico. Especios intra y extracelulares. Equilibrio ácido-básico.

Lección 3.—Requerimientos alimentarios del recién nacido y lactante y esquema de la nutrición básica en esta época de la vida.

Lección 4.—Lactancia materna y artificial. Métodos de cálculo de la ración alimentaria.

Lección 5.—Alimentación con leches humanizadas y leches acidificadas. Otros tipos de alimentación. Alergia a la leche.

Lección 6.—Alimentación complementaria. Necesidades vitamínicas y minerales durante el primer año de vida. Esquema de alimentación de los seis meses a los dos años de vida.

Lección 7.—Crecimiento y desarrollo durante el primer año de vida. Evolución del crecimiento químico y del desarrollo.

Lección 8.—Desarrollo y crecimiento. Factores que influyen en el crecimiento normal. Métodos de estudio del crecimiento.

Lección 9.—Desarrollo psicomotor en el lactante. Indices para su valoración.

Lección 10.—Evolución del comportamiento normal. Sistemática de Gessell.

Lección 11.—Inmunidad en el lactante. Conceptos. Métodos para su valoración y estudio.

Lección 12.—Metabolismo proteico. Distribución y catabolismo de las proteínas plasmáticas.

Lección 13.—Metabolismo de los aminoácidos.

Lección 14.—Metabolismo de los carbohidratos.

Lección 15.—Metabolismo de los mucopolisacáridos.

Lección 16.—Metabolismo de los lípidos. Fisiología.

Lección 17.—Exploración neurológica del recién nacido.

Lección 18.—Anoxia.

Lección 19.—Reanimación del recién nacido.

Lección 20.—Ictericia del recién nacido.

Lección 21.—Enfermedad hemolítica del recién nacido.

Lección 22.—Diagnóstico diferencial de las ictericias por bilirrubina indirecta.

Lección 23.—Fisiología de la hemostasia.

Lección 24.—Enfermedad hemorrágica del recién nacido.

Lección 25.—Sepsis e infecciones del período neonatal.

Lección 26.—Síndrome de obstrucción digestiva alta.

Lección 27.—Síndrome de obstrucción digestiva baja. Patología del meconio.

Lección 28.—Prematuridad. Grupos. Factores etiológicos. Anemia del prematuro.

Lección 29.—Síndrome de distress respiratorio.

Lección 30.—Patología quirúrgica torácica del recién nacido.

Lección 31.—Asistencia y tratamiento del niño prematuro.

Lección 32.—Alimentación del niño prematuro.

Lección 33.—Posmadurez. Hijos de madre diabética.

Lección 34.—Afecciones oculares del recién nacido. Glaucoma, cataratas congénitas y fibroplasia retrolental.

Lección 35.—Etiología de las malformaciones congénitas.

Lección 36.—Traumatismos obstétricos. Parálisis braquial obstétrica.

Lección 37.—Metabolismo del agua. Concepto de deshidratación. Tipos. Fisiopatología.

Lección 38.—Tratamiento de las deshidrataciones.

Lección 39.—Trastornos nutritivos agudos del lactante. Gastroenteritis aguda.

Lección 40.—Dietética de los trastornos nutritivos agudos y crónicos.

Lección 41.—El lactante vomitador. Clasificación.

Lección 42.—Peritonitis. Fisiología del peritoneo. Adenitis mesentérica. Apendicitis.

Lección 43.—Abdomen agudo en el lactante (vólvulo, invaginación, etc.).

Lección 44.—Exploraciones radiológicas digestivas.

Lección 45.—Fisiología de la función pulmonar. Mecánica de la respiración.

Lección 46.—Exploración radiológica de las vías respiratorias.

Lección 47.—Rinoadenoiditis. Amigdalitis, otitis y mastoiditis.

Lección 48.—Inflamaciones pulmonares agudas. Etiopatogenia. Dosificación.

Lección 49.—Bronquitis aguda, crónica y espástica.

Lección 50.—Tuberculosis pulmonar. Alergia tuberculosa. Pruebas tuberculinas. Complejo primario.

Lección 51.—Complejos primarios extrapulmonares. Tuberculosis secundaria. Problema infiltración-atelectasia.

Lección 52.—Desarrollo anatómico y fisiológico del corazón. Cambios posnatales.

Lección 53.—Técnicas de exploración cardíaca.

Lección 54.—Los exantemas: Sarampión. Rubéola. Roséola

Lección 55.—Los exantemas: Varicela y herpes-zoster. Herpes simple. Eritema infeccioso.

Lección 56.—Viruela y vacuna. Parotiditis.

Lección 57.—Infecciones por enterovirus: Poliovirus, virus coxsackie y Encho.

Lección 58.—Infecciones estreptocócicas. Escarlatina.

Lección 59.—Difteria: Enfermedad del suero.

Lección 60.—Tos ferina.

Lección 61.—Toxoplasmosis. Paludismo.

Lección 62.—Fiebre de Malta. Kala-Azar.

Lección 63.—Inmunización. Vacuna contra la tos ferina. Inmunización antidiftérica y antitetánica. Vacunación contra la poliomielitis y sarampión. Calendario vacunal.

Lección 64.—Anatomía y fisiología del sistema urinario.

Lección 65.—Exploraciones radiológicas del riñón y vías urinarias.

Lección 66.—Consideraciones fisiológicas sobre el hematíe. Metabolismo del hierro.

Lección 67.—El tejido óseo. Constitución. Trastornos de la matriz ósea y de la minerolización.

Lección 68.—Raquitismo.

Lección 69.—Desarrollo de las correlaciones entre las glándulas endocrinas.

Lección 70.—Electroencefalografía. Valor y significado.
Lección 71.—Técnicas neurorradiológicas.
Lección 72.—Historia psiquiátrica. Exploración psiquiátrica del niño.
Lección 73.—Exploración psicométrica. Generalidades. Test de inteligencia. Test de aptitudes. Estudio de motricidad. Esquema corporal. Test de personalidad. Test de adaptación. Tests proyectivos.
Lección 74.—Psicopedagogía, sus métodos, su nexo pediátrico.

Curso II

Lección 1.—Alteraciones del metabolismo de las proteínas.
Lección 2.—Alteraciones del metabolismo de los aminoácidos.
Lección 3.—Hipoglucemias. Diabetes mellitus en la infancia.
Lección 4.—Las mucopolisacaridosis.
Lección 5.—Alteraciones del metabolismo de los lípidos.
Lección 6.—Diarrea crónica. Síndrome de mala absorción y digestión intestinal.
Lección 7.—Diagnóstico y tratamiento de los síndromes de mala absorción digestiva.
Lección 8.—Mucoviscidosis.
Lección 9.—Estenosis de píloro. Estómago faloide.
Lección 10.—Hernias hiatales. Embriología. Clases. Sintomatología y tratamiento.
Lección 11.—Esofagitis. Estenosis esofágica por cáusticos. Acalasia.
Lección 12.—Parasitosis intestinales.
Lección 13.—Estreñimiento. Clasificación. Concepto. Estreñimiento idiopático.
Lección 14.—Enfermedad de Hirschprung.
Lección 15.—Patología del hígado y de la vesícula biliar. Malformaciones congénitas y patología adquirida.
Lección 16.—Tratamiento de las ictericias del lactante por bilirrubina directa.
Lección 17.—Hipertensión portal.
Lección 18.—Diagnóstico y tratamiento de los tumores abdominales (I).
Lección 19.—Diagnóstico y tratamiento de los tumores abdominales (II).
Lección 20.—Patología del ombligo.
Lección 21.—Patología anal y rectal. Anatomía. Fisiología.
Lección 22.—Patología del conducto inguinal.
Lección 23.—Traumatismos abdominales y cuerpos extraños digestivos.
Lección 24.—Virus respiratorios. Agentes no bacterianos de las vías respiratorias.
Lección 25.—Laringitis aguda. Laringitis estenosante Traqueobronquitis aguda Cuerpos extraños en vías respiratorias.
Lección 26.—Estafilococias pulmonares.
Lección 27.—Exploración del enfermo alérgico.
Lección 28.—Asma bronquial en la infancia.
Lección 29.—Patología pulmonar y pleural. Bronquiestasia. Traumatismos torácicos.
Lección 30.—Neumopatías crónicas.
Lección 31.—Tumores pulmonares y mediastínicos.
Lección 32.—Malformaciones cardíacas congénitas (I).
Lección 33.—Malformaciones cardíacas congénitas (II).
Lección 34.—Enfermedad crónica reumática del corazón. Endocarditis.
Lección 35.—Arritmias.
Lección 36.—Enfermedades del miocardio. Miocarditis. Enfermedades del pericardio.
Lección 37.—Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca.
Lección 38.—Malformaciones congénitas de la pared abdominal.
Lección 39.—Luxación congénita de la cadera. Pie equinovaro.
Lección 40.—Espina bífida.
Lección 41.—Síndrome del primer arco: Labio leporino, fisura palatina, síndrome de Pierre Robin.
Lección 42.—Tumoraciones y fístulas del cuello.
Lección 43.—Displasias esqueléticas. Displasias periósticas congénitas. Otras displasias diversas.
Lección 44.—Tumores óseos: Benignos y malignos.
Lección 45.—Osteomielitis hematógena aguda. Osteomielitis crónica. Artritis séptica. Sinusitis. Tuberculosis ósea.
Lección 46.—Normas generales en el tratamiento de las fracturas.
Lección 47.—Concepto de colagenosis. Artritis reumatoides. Fiebre reumática.
Lección 48.—Lupus eritematoso diseminado. Dermatomiositis. Periarteritis nudosa Esclerosis sistemática progresiva. Púrpura trombótica trombocitopénica. Síndrome de Stevens-Johnson. Púrpura anafilactoide.
Lección 49.—Quemaduras. Tipos. Tratamiento de las quemaduras.
Lección 50.—Exploración neurológica del lactante.
Lección 51.—Exploración oftalmológica en las enfermedades del sistema nervioso.
Lección 52.—Malformaciones congénitas del sistema nervioso.
Lección 53.—Tumores intracraneales.
Lección 54.—Tumores medulares.
Lección 55.—Microcefalia y craneoestenosis.
Lección 56.—Hipertensión endocraneal no tumoral.
Lección 57.—Hidrocefalias congénitas y adquiridas.
Lección 58.—Alteraciones metabólicas del sistema nervioso.
Lección 59.—Enfermedades degenerativas del sistema nervioso.
Lección 60.—Parálisis cerebral infantil.
Lección 61.—Aerodinia infantil.
Lección 62.—Coreas. Atetosis y coreoatetosis.
Lección 63.—Convulsiones.
Lección 64.—Epilepsia.
Lección 65.—Meningitis bacterianas. Sepsis meningocócica. Síndrome de Waterhause-Friderichsen.
Lección 66.—Meningitis y encefalitis víricas.
Lección 67.—Encefalitis subagudas.
Lección 68.—Meningitis tuberculosa.
Lección 69.—Traumatismos craneales.
Lección 70.—Miopatías en la infancia.
Lección 71.—Enfermedad de Wernig Hoffman y síndrome hipotónico del lactante.
Lección 72.—Trastornos de comportamiento: Generalidades. Trastornos del comportamiento: Estudio clínico por sistemas. Trastorno del comportamiento: Estudio etiológico. Trastorno del comportamiento: Tratamiento.
Lección 73.—Noción, discusión y concepto de la neurosis en el niño. Formas de neurosis en el niño y adolescente.
Lección 74.—Psicosis en la infancia: Autismo, esquizofrenia infantil.
Lección 75.—Personalidad psicopática. Porepsicosis o niño «atípico».
Lección 76.—Deficiencia mental global. Concepto y clasificaciones. Estudio etiológico de la deficiencia mental global.
Lección 77.—Pronóstico y tratamiento. Asistencia al deficiente mental global en internado o externado. Estudio de la patología emocional asociada a la deficiencia mental.
Lección 78.—Síndrome de inestabilidad constitucional. Dislexia, estudio y tratamiento. Discalculia. Disgrafía, disintaxis y disortografía.
Lección 79.—Aspectos psiquiátricos de la epilepsia. Trastornos de conciencia de origen comicial. Trastornos de comportamiento de base comicial. Problemas emocionales asociados a la epilepsia.
Lección 80.—Problemas psicológicos de la enfermedad crónica pediátrica Problemas psicológicos de la hospitalización breve y prolongada del niño.
Lección 81.—Higiene mental: Prevención primaria o secundaria. Tratamiento farmacológico: Psicofármacos. Efecto placebo.
Lección 82.—Tratamiento psicoterapéutico. Generalidades. Psicoterapia de tipo lúdico. Psicoterapia de apoyo. Psicoterapia de base psicoanalítica. Reeducación psicomotriz. Bon départ.
Lección 83.—Trastornos del lenguaje. Generalidades. Función. Farfulleo. Tartamudez. Diagnóstico diferencial y tratamiento de los trastornos del lenguaje.

Curso III

Lección 1.—La hipófisis anterior. Secreciones hormonales. Hiperpituitarismo e hipopituitarismo.
Lección 2.—La hipófisis posterior. Secreciones hormonales. Diabetes insípida.
Lección 3.—El tiroides. Secreciones hormonales. Hipotiroidismo. Hipertiroidismo. Bocio en la infancia.
Lección 4.—Los paratiroides. Hipoparatiroidismo. Hiperparatiroidismo.
Lección 5.—La corteza suprarrenal. Secreciones hormonales. Pruebas funcionales. Insuficiencia cortical suprarrenal. Síndrome de Custring.
Lección 6.—Hiperplasia suprarrenal congénita.
Lección 7.—La medula suprarrenal. Secreciones hormonales. Tumores medulares suprarrenales.
Lección 8.—Desarrollo y crecimiento. Factores que influyen en el crecimiento normal. Métodos de estudio del crecimiento.
Lección 9.—Clasificación de sus desviaciones. Especial consideración a los enanismos.
Lección 10.—Determinación y diferenciación del sexo. La función ovárica y testicular.
Lección 11.—Pubertad precoz y seudopubertad precoz. Infantilismo sexual.
Lección 12.—Intersexualidad. Clasificación. Síndrome de disgenesia gonodal. Hermafroditismo verdadero.
Lección 13.—Alteraciones psicológicas asociadas a malformaciones genitales.
Lección 14.—Anatomía y embriología renales. Histología renal. Inmunofluorescencia. Microscopia electrónica.
Lección 15.—Fisiología renal. Fisiología glomerular. Filtración. Concepto de clearances. Fisiología tubular. Reabsorción tubular. Tm Control hidro-electrolítico. Control del equilibrio ácido-básico. Fisiología renal del recién nacido.
Lección 16.—Exploración funcional renal. Exploración glomerular. Exploración tubular. Punción biopsia renal.
Lección 17.—Exploración radiológica nefro-urológica. Arteriografía renal. Gammagrafía renal. Nefrograma isotópico.
Lección 18.—Semiología renal.
Lección 19.—La glomerulonefritis aguda postinfecciosa. Concepto. Etiopatogenia. Problemas inmunológicos. La glomerulonefritis postinfecciosa benigna. Clínica y diagnóstico. Tratamiento.

Lecció 20.—Las glomerulonefritis postinfecciosas prolongadas. Diagnóstico, evolución y tratamiento. La glomerulonefritis no postinfecciosa.

Lección 21.—El síndrome nefrótico. Concepto actual. Mecanismo fisiopatológico. Histopatología. El síndrome nefrótico idiopático. Clínica, Diagnóstico. Tratamiento. Evolución.

Lección 22.—El síndrome nefrótico primario. El síndrome nefrótico congénito-familiar.

Lección 23.—Las nefropatías sistemáticas. Concepto. La amiloidosis renal. La nefropatía lúpica. El riñón diabético.

Lección 24.—Las nefropatías vasculares. El síndrome hemolítico urémico. Concepto actual. Etiopatogenia. El síndrome de Gasser y la microangiopatía trombótica.

Lección 25.—El síndrome del gran riñón hematúrico del recién nacido. La trombosis de vena renal. La obliteración de la arteria renal.

Lección 26.—Las hematurias de larga duración. El síndrome de Alport. Las proteinurias aisladas.

Lección 27.—La patología tubular. Las diabetes renales simples. La glucosuria renal. La diabetes insípida nefrogénica. La hipercalciuria idiopática. La cistinuria.

Lección 28.—Las diabetes renales complejas.

Lección 29.—Las acidosis tubulares.

Lección 30.—Los raquitismos vit. D resistente.

Lección 31.—Nefrocalcinosis. La intoxicación por vit. D.

Lección 32.—La litiasis renal.

Lección 33.—La hipertensión arterial nefrógena.

Lección 34.—Nefritis y pielonefritis.

Lección 35.—La insuficiencia renal aguda. La diálisis peritoneal y la hemodiálisis.

Lección 36.—La insuficiencia renal crónica. Osteopatía urémica. El trasplante renal.

Lección 37.—Las malformaciones renales. Embriología. Semiología urológica. Malformaciones de posición y número. El riñón displásico. La displasia sólida.

Lección 38.—La displasia quística. El riñón poliquístico. La enfermedad de Cachi-Ricci. La nefronoptisis familiar.

Lección 39.—El riñón pequeño congénito. La hipoplasia oligonefrónica. La hipoplasia segmentaria.

Lección 40.—Malformaciones pielouretales. Duplicidad y bifidez. Ectopía ureteral.

Lección 41.—Ureterocele.

Lección 42.—Malformaciones obstructivas del tramo urinario superior.

Lección 43.—Malformaciones del tramo urinario inferior. Megauréter.

Lección 44.—Alteraciones funcionales vesicales. La vejiga neurógena.

Lección 45.—Tumores del tramo urinario.

Lección 46.—Epispadias. La extrofia vesical. Hipospadias.

Lección 47.—Hematopoyesis intrauterina. Valores hemáticos normales en el período neonatal y en el lactante.

Lección 48.—Anemias. Eritrocinética. Clasificación de las anemias. Orientación diagnóstica ante una anemia. Principios generales de tratamiento.

Lección 49.—Anemias ferropénicas. Ferrocinética. Diagnóstico de las anemias ferropénicas. Etiologías. Anemia del prematuro. Tratamiento.

Lección 50.—Anemias megaloblásticas. Diagnóstico. Formas clínicas en la edad infantil. Tratamiento. Anemias sideroblásticas. Diagnóstico. Tipos. Anemia en los síndromes de mala absorción.

Lección 51.—Anemias aplásticas. Diagnóstico. Etiología. Formas clínicas. Tratamiento. Hipoplasias medulares: Clasificación. Eritroblastopenias.

Lección 52.—Anemias hemolíticas. Síndrome hemolítico. Clasificación de las anemias hemolíticas. Orientación diagnóstica general y métodos de laboratorio para su estudio.

Lección 53.—Anemias hemolíticas corpusculares. Función de la membrana del hematíe y metabolismo eritrocitario. Anemias hemolíticas por defectos de la membrana: Microesferocitosis congénita. Anemias hemolíticas congénitas no esferocíticas.

Lección 54.—Hemoglobinopatías. Tipos de hemoglobinas. Métodos para el diagnóstico. Thalassemias: Clínica, diagnóstico, tratamiento y genética. Hemoglobinopatías más importantes: Características clínicas y diagnóstico.

Lección 55.—Anemias hemolíticas adquiridas. Formas clínicas. Etiología. Anemias hemolíticas autoinmunes: Diagnóstico serológico, correlaciones clínicoserológicas. Tratamiento.

Lección 56.—Anemia en el período neonatal. Orientación diagnóstica. Conducta terapéutica.

Lección 57.—Eritroblastosis fetal. Patogenia. Diagnóstico. Formas clínicas. Conducta terapéutica. Exanguinotransfusión: Criterios para su indicación y técnica. Profilaxis de la isoinmunización Rh.

Lección 58.—Funciones leucocitarias. Mecanismo de la fagocitosis. Alteraciones cuantitativas: Neutropenias. Alteraciones cualitativas: Disfagocitosis celulares E. G. C. I.

Lección 59.—Leucocitosis. Reacciones leucemoides. Linfocitosis agudas infecciosa. Mononucleosis infecciosa: Etiología clínica, diagnóstico y tratamiento.

Lección 60.—Leucemias en la infancia. Clasificación. Incidencia de los diversos tipos en la edad infantil. Estudios actuales sobre etiopatogenia. Genética y leucemia. Anatomía patológica en las leucemias.

Lección 61.—Leucemia linfoide aguda. Clínica. Diagnóstico. Fundamentos del tratamiento y tendencias actuales. Protocolo terapéutico. Complicaciones.

Lección 62.—Leucemia mieloide aguda. Diagnóstico. Protocolo terapéutico Leucemia mieloide crónica. Clínica. Tipos. Protocolo terapéutico.

Lección 63.—Reticuloendoteliosis. Concepto y funciones del S.R.E. Clasificación de las reticuloendoteliosis. Tesaurismos. Enfermedad de Abt-Letterer-Siwe e histiocitosis X. Reticulosis leucémica.

Lección 64.—Hemostasia. Mecanismos normales de hemostasia. Fisiopatología de la coagulación. Métodos de exploración y su interpretación para el diagnóstico.

Lección 65.—Coagulopatías por déficit de factores necesarios para la tromboplastino-formación. Hemofilia clásica. Enfermedad de Christmas. Déficit de P.T.A. Clínica, diagnóstico y conducta terapéutica en las diversas manifestaciones.

Lección 66.—Coagulopatías por déficit de factores necesarios para las segunda y tercera fases de la coagulación. Déficit de factores V, VII, X y de protrombina. Hipofibrinogenemias. Enfermedad hemorrágica del recién nacido y otras alteraciones de la coagulación en el período neonatal. Diagnóstico y tratamiento.

Lección 67.—Púrpuras. Clasificación. Púrpuras trombopénicas. Púrpura trombopénica idiopática Trombopenias congénitas. Trombopenias secundarias. Etiopatogenia. Clínica, diagnóstico y tratamiento.

Lección 68.—Púrpuras en el período neonatal. Diagnóstico diferencial y conducta terapéutica. Púrpuras trombopáticas. Trombopatías. Clasificación. Diagnóstico y tratamiento. Enfermedad de Willebrand. Diagnóstico, manifestaciones clínicas y tratamiento.

Lección 69.—Púrpuras vasculares. Púrpura de Shonlein-Henoch. Defectos vasculares congénitos.

Lección 70.—Fenómenos de coagulación intravascular en la edad infantil. Etiopatogenia. Diagnóstico. Conducta terapéutica. Púrpura fulminans.

Lección 71.—Morfología bioquímica de la piel.

Lección 72.—Trastornos del desarrollo de la piel. Trastornos flictenulares. Enfermedades relacionadas con los trastornos en la formación de la queratina. Defectos del tejido conjuntivo cutis laxa.

Lección 73.—Linfangiomas y hemangiomas.

Lección 74.—Psoriasis. Dermatitis atópica. Trastornos de la pigmentación de la piel.

Lección 75.—Enfermedades adquiridas de la piel. Eritema tóxico. Enfermedad de Ritter. Enfermedad de Leiner. Necrosis adiposa subcutánea.

Lección 76.—Enfermedades de la piel de etiología infecciosa. Verruga Molluscum contagiosum. Pitiriosis vesicular. Moniliasis cutánea. Dermatofitosis. Piodermia.

Lección 77.—Enfermedades de la epidermis. Acantosis nigricans. Dermatitis seborreica. Dermatitis exfuliativa. Necrolisis tóxica epidérmica. Enfermedad de Darrier. Ptiriasis rosada. Liquen plano.

Lección 78. Enfermedades con participación de la dermis. Granuloma anular. Cicatrices y queloides. Enfermedades de etiología alérgica. Urticaria. Eritema multiforme. Eritema nudoso. Dermatitis por contacto. Erupciones por fármacos.

Lección 79.—Enfermedades de la piel de base metabólica. Acné vulgar. Dermatitis herpetiforme. Mastocitosis xantomas. Enfermedades debidas al medio ambiente Intertrigo. Miliar. Eritema del pañal. Reacciones de fotosensibilidad.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Instituto de Informática

PLAN DE ESTUDIOS

Orden de 24 de junio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Estudios del curso de Programador de aplicaciones, Programador de Sistemas, Analista de Aplicaciones. Analista de Sistemas y Técnico de Sistemas. («BOE» 3-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: El Decreto 554/1969, de 29 de marzo, por el que se creó el Instituto de Informática, establece en su artículo 3.º los cursos a impartir en el expresado Centro, entre los que figuran el de Programador de Aplicaciones, Programador de Sistemas, Analista de Aplicaciones, Analista de Sistemas y Técnico de Sistemas. De los citados se ha aprobado el oportuno Plan de Estudios por Orden de 29 de julio de 1970, de los cursos de Programador de Aplicaciones, Programador de Sistemas y Analista de Aplicaciones.

La experiencia adquirida en la realización de los cursos de Programador de Aplicaciones, Programador de Sistemas y Analista de Aplicaciones, así como la conveniencia de ir estableciendo sucesivamente los demás previstos en el mencionado Decreto, aconsejan, por un lado, modificar el Plan de Estudios

aprobado por Orden de 29 de julio de 1970, y por otro, determinar los correspondientes a los cursos de Analista de Sistemas y Técnico de Sistemas.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Planes de Estudio del curso Programador de Aplicaciones, Programador de Sistemas, Analista de aplicaciones, Analista de Sistemas y Técnico de Sistemas, serán los siguientes:

	Horas lectivas	Horas prácticas	Total horas
I. Curso de Programador de Aplicaciones:			
Informática básica I	120	60	180
Programación I	230	100	330
Métodos matemáticos I	120	60	180
Inglés I	40	20	60
II. Programador de Sistemas:			
Informática básica II	120	60	180
Programación II	120	60	180
Métodos matemáticos II	120	60	180
Fundamentos de sistemas físicos.	60	30	90
Metodología	40	20	60
Inglés II	40	20	60
III. Curso Analista de Aplicaciones:			
A) Rama de Informática fundamental:			
a) Asignaturas comunes:			
Estadística matemática	80	40	120
Transmisión de datos y teletratamiento	60	30	90
Teoría de la información y de la codificación	60	30	90
Informática teórica I	100	50	150
Tecnología de la programación.	100	50	150
Análisis numérico	60	30	90
b) Asignaturas optativas, debiendo elegirse una de ellas al efectuarse la matrícula:			
Gestión administrativa	60	30	90
Administración pública	60	30	90
Enseñanza asistida por ordenador	60	30	90
B) Rama de Informática de Gestión:			
a) Asignaturas comunes:			
Estadística matemática	80	40	120
Transmisión de datos y teletratamiento	60	30	90
Teoría de la organización	100	80	180
Teoría de la información y de la codificación	60	30	90
Análisis orgánico	80	40	120
Análisis numérico	60	30	90
b) Asignaturas optativas, debiendo elegirse una de ellas al efectuarse la matrícula:			
Gestión administrativa	60	30	90
Administración pública	60	30	90
Enseñanza asistida por ordenador	60	30	90
C) Rama de Sistemas Físicos:			
Estadística matemática	80	40	120
Transmisión de datos y teletratamiento	60	30	90
Teoría de la información y de la codificación	60	30	90
Electrónica básica	130	70	200
Teoría de la conmutación	120	60	180
Análisis numérico	60	30	90

	Horas lectivas	Horas prácticas	Total horas
IV. Curso de Analista de Sistemas:			
A) Rama de Informática Fundamental:			
a) Asignaturas comunes:			
Técnicas de optimización de sistemas	120	60	180
Informática teórica II	170	40	210
Sistemas de teletratamiento y tiempo real	120	60	180
b) Asignaturas optativas, debiendo elegirse dos de ellas al efectuarse la matrícula:			
Gestión industrial	60	30	90
Gestión financiera	60	30	90
Informática médica	60	30	90
B) Rama de Informática de Gestión:			
a) Asignaturas comunes:			
Técnicas de optimización de sistemas	120	60	180
Sistemas de teletratamiento y tiempo real	120	60	180
Análisis de sistema de gestión	170	40	210
Economía general y aplicada	60	30	90
b) Asignaturas optativas, debiendo elegirse una de ellas al efectuarse la matrícula:			
Gestión industrial	60	30	90
Gestión financiera	60	30	90
Información médica	60	30	90
C) Rama de Sistemas Físicos:			
Estructura de unidades funcionales	70	30	100
Sistemas de memoria	70	30	100
Sistemas de tiempo real	100	50	150
Electrónica digital	130	70	200
Sistemas de control	130	70	200
V. Curso de Técnicos de Sistemas:			
A) Rama de Informática Fundamental:			
a) Asignaturas comunes:			
Diseño de traductores y sistemas operativos	170	40	210
Sistemas de inteligencia artificial	60	30	90
Sistemas de recuperación de información	120	60	180
b) Asignaturas optativas, debiendo elegirse tres de ellas al efectuarse la matrícula:			
Gestión comercial	60	30	90
Diseño de sistemas de teletratamiento y tiempo real	60	30	90
Reconocimiento de formas	60	30	90
Inteligencia artificial	60	30	90
Teoría de la computabilidad	60	30	90
Control de procesos	60	30	90
B) Rama de Informática de Gestión:			
a) Asignaturas comunes:			
Diseño de sistemas de gestión	160	80	240
Teoría de la decisión y simulación de gestión	100	50	150
Sociología	60	30	90
Régimen Jurídico de la Empresa.	60	30	90
b) Asignaturas optativas, debiendo elegirse dos de ellas al efectuarse la matrícula:			
Gestión comercial	60	30	90
Diseño de sistemas de teletratamiento y tiempo real	60	30	90

	Horas lectivas	Horas prácticas	Total horas
Reconocimiento de formas	60	30	90
Inteligencia artificial	60	30	90
Teoría de la computabilidad ...	60	30	90
Control de procesos	60	30	90
C) Sistemas Físicos:			
Arquitectura de ordenadores ...	90	160	250
Modelos y optimización	100	50	150
Fiabilidad	60	30	90
Sistemas analógicos e híbridos.	70	30	100
Técnicas gráficas	70	30	100

Art. 2.º Los alumnos del curso de Analista de Aplicaciones deberán elegir, al matricularse, la rama por la que optan, de las existentes.

Los alumnos del curso de Analista de Sistemas y Técnico de Sistemas continuarán sus estudios en la rama que hubieren elegido al matricularse en el curso de Analista de Aplicaciones.

Art. 3.º La Orden de 29 de julio de 1970, en cuanto esté en contraposición con la presente, queda derogada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, Presidente del Patronato del Instituto de Informática.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don José Luis Escobar Gascón, Maestro de Primera Enseñanza, contra la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1970 que, al aprobar el expediente del concurso-oposición convocado por la Orden ministerial de 29 de mayo de 1969, para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, le excluyó de la propuesta general de aprobados, y

Resultando que el interesado, Maestro de Primera Enseñanza, tomó parte en el concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario convocado por Orden ministerial de 29 de mayo de 1969, actuando ante el Tribunal único de Cuenca y figurando con el número 23 en la propuesta de candidatos seleccionados formulada en su día por dicho Tribunal;

Resultando que, de conformidad con lo preceptuado en los números 34 y 35 de la Orden de convocatoria, el hoy recurrente venía obligado a presentar la documentación prevista en el artículo 34 de la Orden ministerial de 29 de mayo de 1969 en el plazo máximo de un mes, produciéndose en caso contrario los efectos consignados en el número 37 de la meritada Orden;

Resultando que en el citado plazo de un mes, a partir de la publicación por el Tribunal de la lista de aprobados, el interesado no aportó el documento expresado en el apartado e) del artículo 34 de la citada Orden, consistente en «certificación expedida por un Dispensario Oficial Antituberculoso acreditativo de no padecer lesión en fase de contagio»; acompañando, en su lugar, certificación no expedida por un Dispensario Antituberculoso, en la que se hacía constar que el interesado padecía «una infiltración subclavia derecha, necesitando tratamiento y reposo absoluto durante dos meses»; por dicha circunstancia, la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1970 acordó excluir al señor Escobar Gascón de la propuesta general de aprobados, por no reunir la condición exigida en el apartado e) del número 34 de la Orden de convocatoria;

Resultando que, no conforme con tal exclusión, el señor Escobar interpone recurso contra la Orden ministerial que la determinó. A su escrito de recurso acompaña dos certificaciones médicas, en una de las cuales, de fecha 8 de agosto último, se hace constar que el señor Escobar Gascón «no padece enfermedad infectocontagiosa ni repulsiva», y en el otro, expedido el 12 de septiembre siguiente por el Dispensario Antituberculoso de Alcázar de San Juan, se certifica, en forma expresa, que «no padece en los momentos actuales ninguna lesión tuberculosa en actividad ni en fase contagiosa»; todo ello pone de manifiesto una evidente contradicción entre tres certificaciones médicas extendidas en el plazo de un mes, por lo que la Dirección General de Enseñanza Primaria, como trámite previo al estudio de la cuestión planteada por el recurrente, y a efectos de prueba en el expediente de recurso, resolvió en 6 de noviembre de 1970 que el interesado fuese reconocido por un Tribunal médico designado por la Jefatura Provincial de Sanidad de Cuenca y del que habrían de formar parte necesariamente dos facultativos del Dispensario Antituberculoso, quienes, al emitir el oportuno dictamen, habrían de especificar si estimaban procedente la incorporación del interesado al Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario, teniendo en cuenta la grave responsabilidad que, dada la específica función de un Maestro, se derivaría de tal decisión;

Resultando que, con fecha 4 de diciembre de 1970, se remite por la Delegación Provincial del Departamento en Cuenca escrito de la Jefatura Provincial de Sanidad de dicha provincia, en el que se comunica la imposibilidad de proceder al reconocimiento del interesado en la forma y términos citados en la Resolución de 6 de noviembre, dado que en el Dispensario Antituberculoso solamente existe un Médico becario que eventualmente ejerce la función de Director de dicho Centro; a la vista de ello, la Dirección General dispuso que se procediera al aludido reconocimiento por un Tribunal Médico designado por la Jefatura Provincial de Madrid; con fecha 30 de enero de 1971 tuvo entrada en el Departamento certificación médica expedida en 18 del mismo mes y año, cuyo contenido es del tenor literal siguiente: «Certifico que don José Luis Escobar Gascón ha sido reconocido en esta Jefatura Provincial de Sanidad, apreciándosele imágenes acino-nodosas activas en lóbulo superior derecho de etiología tuberculosa, recomendándosele seguir el tratamiento que ha llevado hasta este momento durante seis meses, debiendo entonces ser nuevamente reconocido»;

Resultando que, a la vista de tal informe facultativo, la Sección de Selección y Destinos evacuó el suyo reglamentario el 1 de febrero de 1971, en el sentido de proponer la desestimación del presente recurso;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 27 de junio de 1968, el Estatuto del Magisterio, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1965, 29 de mayo de 1969 y 2 de septiembre de 1970, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el recurrente no califica su escrito como recurso de reposición, es preciso calificarlo y tramitarlo como tal, según se desprende del número 9 de la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1970 y de los artículos 114 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que, conforme al número 2 del artículo 3 del Decreto de 27 de junio de 1968, las bases de la convocatoria vinculan tanto a la Administración como a los que toman parte en la convocatoria de que se trate; según esto, y teniendo en cuenta que, según el número 37 de la Orden ministerial de 29 de mayo de 1969, quienes dentro del plazo indicado en el número 35 de dicha Orden, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación indicada en el número 34 de la misma, o en dichos documentos no se refleje claramente que reúnen las condiciones exigidas en la fecha de convocatoria, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones..., resulta evidente que es conforme a derecho la Orden ministerial impugnada, máxime cuando el interesado no ha acreditado debidamente en este expediente de recurso los extremos que determinaron su exclusión de la lista general de aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario, convocadas por Orden ministerial de 29 de mayo de 1969; por todo ello, y confirmando dicha disposición en el aspecto indicado, procede acordar la desestimación del recurso interpuesto por el señor Escobar Gascón,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por el Maestro nacional don Jesús Vázquez Saco, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de marzo de 1969, que, a la vez que dejaba sin efecto la jubilación por imposibilidad física de dicho Maestro, ordenaba que se le adjudicara destino provisional en la provincia de La Coruña;

Resultando que el señor Vázquez Saco fué en su día sometido a expediente disciplinario, el cual fué resuelto por la Dirección General de Enseñanza Primaria en 29 de julio de 1954, con traslado de destino fuera de la provincia y pérdida de los haberes dejados de percibir, siendo aclarado el alcance de esta parte de la sanción por Orden ministerial de 27 de julio de 1955, que fué objeto de recurso de agravios, cuyo recurso fué declarado improcedente por el Consejo de Ministros en 20 de junio de 1958;

Resultando que, con fecha 8 de enero de 1960, fué designado para una Escuela de Patronato en la ciudad de Lugo, Escuela que fué clausurada posteriormente, ordenándose al Maestro que participara en concurso general de traslados;

Resultando que, con fecha 24 de junio de 1964, fué jubilado por imposibilidad física, acordándose, en virtud de la Resolución recurrida, dejar sin efecto la jubilación y que se le asignara destino provisional en la provincia de La Coruña;

Resultando que el señor Vázquez Saco, en su escrito de recurso, pide: a) Que se le reconozcan los haberes y servicios correspondientes al tiempo que duró el expediente disciplinario que se le instruyó en su día. b) Que se anule la correspondiente nota desfavorable, y c) Que se le reconozca el derecho a desempeñar una Escuela en Lugo (capital);

Vistas las Leyes de Procedimiento Administrativo y de Funcionarios Civiles del Estado;

Considerando que la pretensión del señor Vázquez Saco, referente a que se le reconozcan los haberes y servicios correspondientes al tiempo que duró el expediente disciplinario que se le siguó en su día es improcedente, porque no se puede impugnar en 1969 un expediente disciplinario resuelto en 1955 y que, además, fué objeto de recurso de agravio, resuelto, a su vez, en 1958;

Considerando que también es improcedente la forma en que solicita la anulación de la nota desfavorable dimanante del susodicho expediente disciplinario, pues si lo que desea es su cancelación, deberá ajustarse al procedimiento establecido en el artículo 93 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado;

Considerando, finalmente, que tampoco hay base alguna para impugnar la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de marzo de 1969, que le adjudicó destino provisional en la provincia de La Coruña, porque, como el señor Vázquez Saco provenía de la situación de jubilado, la Dirección General estaba autorizada para destinarle, con carácter provisional, a cualquier Escuela vacante, sin perjuicio de que el interesado pueda hacer valer sus méritos y circunstancias al participar en los oportunos concursos, a fin de adquirir plaza en propiedad definitiva,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—P. D., *Pedro Segú.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por la Maestra nacional doña Isabel Carpio Hernández, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primeria de 2 de agosto de 1968, que desestimó su solicitud de que se le reconociera, a efectos económicos, determinado tiempo de servicios, y

Resultando que la señora Carpio, siendo Maestra nacional, obtuvo la excedencia por más de un año y menos de dos, con efectos del 5 de febrero de 1935; que, iniciada la guerra civil, y por haber quedado la interesada en zona no liberada, fué nombrada por las autoridades del bando rojo para una Escuela de dicha zona, de la que se posesionó el 27 de abril de 1937, y que, terminada la guerra, le fué asignada por las autoridades nacionales nueva Escuela, de la que se posesionó el 6 de noviembre de 1939;

Resultando que solicitado por la interesada el reconocimiento, a efectos económicos, del tiempo comprendido entre el 27 de abril de 1937 y el 6 de noviembre de 1939, le fué denegada la petición por la Resolución recurrida, en base a que el artículo primero del Decreto de 1 de noviembre de 1936 declaró sin valor ni efecto alguno todas las disposiciones posteriores al 18 de julio de 1936 y no emanadas del Gobierno nacional;

Resultando que la interesada interpone recurso de reposición pidiendo que se le reconozca el derecho al reingreso a partir del 23 de abril de 1937 y que, entre dicha fecha y el 6 de noviembre de 1939, se le declare en situación de excedencia forzosa, peticiones que basa en que, si reingresó al servicio en 1937, fué cumpliendo un deber impuesto por las normas entonces vigentes y que el Decreto de 1 de noviembre de 1936 invalida los nombramientos, concursos, oposiciones u otros actos análogos, pero no su reingreso;

Vistos el Estatuto del Magisterio de 12 de abril de 1917 y el Decreto de 1 de noviembre de 1936;

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso es doble: primero, determinar si fué válido el reingreso efectuado por la interesada en 27 de abril de 1937, y segundo, precisar la situación en que se halló respecto del Magisterio Nacional desde dicha fecha hasta el 6 de noviembre de 1939;

Considerando que, respecto de la primera cuestión, no cabe duda de que el reingreso solicitado y concedido con efectos del 27 de abril de 1937 fué nulo de pleno derecho, por lo previsto en el Decreto de 1 de noviembre de 1936, ya que su artículo primero anula las disposiciones emanadas del Gobierno republicano, a partir del 18 de julio de 1936, sin distinción alguna, lo que invalida también el acto de acceder las autoridades de dicho Gobierno a la solicitud de reingreso solicitada por la señora Carpio;

Considerando que, por lo que respecta a la segunda cuestión, hay que aclarar que la situación de la interesada desde el 24 de abril de 1937 al 6 de noviembre no puede ser otra que la de excedencia voluntaria, como prolongación de la inmediatamente anterior, porque si bien la interesada tenía la obligación de reingresar en 1937, por habérsele acabado el plazo de excedencia, es obvio que no pudo realizar el reingreso hasta que finalizó la contienda, circunstancia que, por supuesto, le libera de toda responsabilidad, pero también de todo derecho a cambiar su situación administrativa mientras duró aquélla,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—P. D., *Pedro Segú.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por la Maestra nacional doña Angustias Saiz Collada contra acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Valencia de 28 de junio de 1969, que, entre otros extremos, adjudicó la Escuela de Estivella (Valencia) a la Maestra doña Dolores Fuertes Villalba, y

Resultando que, por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre de 1968, se anunció concurso general de traslados para proveer vacantes en Escuelas nacionales, cuyo concurso constaba de dos partes: Provisión de Escuelas de localidades de censo superior a 2.000 habitantes y provisión de Escuelas de localidades de censo inferior a 2.000 habitantes;

Resultando que la señora Saiz participó en la primera parte del concurso; que, aunque no acreditó más que una puntuación de 10,944, erróneamente le fué señalada la de 16,738; que, al hacerse las adjudicaciones provisionales por Resolución de 6 de marzo de 1969, con dicha puntuación de 16,738, se le adjudicó la vacante de Puzol (Valencia), y que, por nueva Resolución de 30 de abril de 1969, este nombramiento se elevó a definitivo;

Resultando que, iniciada la segunda parte del concurso, o sea, la correspondiente a la provisión de Escuelas de localidades de censo inferior a 2.000 habitantes, por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de abril de 1969 se publicaron las vacantes, entre las que figuraba la de Estivella (Valencia); que la señora Saiz solicitó esta plaza, alegando la puntuación de 16,738, y que, no obstante, la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Valencia tan sólo le reconoció la puntuación de 10,944, a consecuencia de lo cual la plaza de Estivella le fué adjudicada a doña Dolores Fuertes Villalba, por haber acreditado la puntuación de 14,736, contra cuya decisión recurre la interesada;

Vistos el Decreto de 18 de octubre de 1957 y las Resoluciones citadas;

Considerando que la cuestión que se suscita en el presente recurso consiste en que el concurso convocado por Resolución de 30 de octubre de 1968 constaba de una primera parte para cubrir plazas en localidades de más de 2.000 habitantes y otra posterior para cubrir plazas en localidades de menos de 2.000 habitantes, en la primera de las cuales a la señora Saiz se le dió la puntuación de 16,738, pretendiendo que sirva para la segunda parte del concurso, por entender que era cosa resuelta sobre la que no se debía volver;

Considerando que, no obstante, hay que estar a los términos de la convocatoria, que es la ley del concurso, en cuya mecánica se observa que la provición de las plazas en localidades de más de 2.000 habitantes realmente no se hace como dos partes de un mismo concurso, sino como dos concursos sucesivos y, en cierta manera, independientes, siendo muy de tener en cuenta la regla 54 de la Resolución de 30 de octubre de 1968, según la cual las peticiones presentadas en el concurso para localidades de menos de 2.000 habitantes habían de ser puntuadas con arreglo a los servicios y circunstancias de los aspirantes, lo que equivale a decir que se había de dar una puntuación en ese momento, sin que haya ninguna consideración que obligue a admitir en la segunda parte del concurso la puntuación obtenida en la primera, sobre todo cuando ésta fué manifiestamente errónea,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—P. D., *Pedro Segú.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por el Maestro nacional don Alfredo Morales Gil contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de junio de 1969, que anuló su nombramiento para una Escuela de Molina de Segura (Murcia), dependiente del Patronato Diocesano de la provincia, y

Resultando que, por Orden ministerial de 12 de febrero de 1968, fué creada una unidad escolar de niños en la Parroquia de «Nuestra Señora de la Asunción», de Molina de Segura, dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria, localidad que en el último nomenclátor de ciudades, villas, aldeas y demás entidades de población, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, tenía más de 10.000 habitantes;

Resultando que, por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de enero de 1969, al parecer no publicada en ningún periódico oficial, fué nombrado don Manuel Martínez Lozano, con carácter definitivo, Maestro de la referida unidad, siendo de advertir que dicho Maestro procedía de La Unión, de la misma provincia, localidad que, según el aludido nomenclátor, tenía menos de 10.000 habitantes;

Resultando que, por Resolución de 2 de diciembre de 1968, se anunció el concurso especial de traslados a localidades de censo superior a 10.000 habitantes, en el cual se incluyó, por Resolución del 10 de enero siguiente, la Escuela de Patronato de Molina de Segura, ya que, cuando fué remitida como vacante por la Delegación Provincial no estaba cubierta, siendo adjudicada al señor Morales, provisionalmente, por Resolución de 9 de abril de 1969 y, definitivamente por Resolución de 17 de mayo del mismo año;

Resultando que, advertida la Dirección General de Enseñanza Primaria de que sus anteriores Resoluciones se habían dictado con manifiesto error material, dejó sin efecto el nombramiento hecho a favor del señor Morales, mediante la Resolución de 21 de junio de 1969;

Resultando que el señor Morales interpone recurso contra esta Resolución, pidiendo que se le nombre nuevamente para la Escuela de Molina de Segura, basándose en los defectos que tuvo el nombramiento para la misma del señor Martínez Lozano y en los perjuicios que le ocasionó la anulación de su propio nombramiento;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo y el Decreto de 20 de junio de 1958;

Considerando que la Resolución de 7 de enero de 1969, por la que se nombró al señor Martínez Lozano para la Escuela de Patronato de Molina de Segura, aunque adolezca de vicio, no es un acto nulo de pleno derecho de los que contempla el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de donde se infiere que, mientras no se anule, produce efectos jurídicos, y siendo así, es claro que la Resolución de 10 de enero de 1969 que publicó la relación de vacantes para el concurso, incluyendo la de Molina de Segura, y las Resoluciones de 9 de abril y 17 de mayo del mismo año, que nombraron al recurrente para la plaza, se dictaron por evidente error de hecho, porque no podía ser considerada vacante ni ser nombrada para ella otro Maestro, cuando previamente había recaído un nombramiento que, aunque viciado, no había sido anulado, todo lo cual aconseja mantener la Resolución mantenida;

Considerando que, sin entrar a fondo en el examen de los vicios de la Resolución de 7 de enero de 1969, sí se observa que fué nombrado para la plaza de Molina de Segura, localidad de más de 10.000 habitantes, el señor Martínez Lozano, que provenía de una localidad de menor censo, contraviniendo con ello lo previsto en el Decreto de 20 de junio de 1958, no obstante lo cual no procede en este momento pronunciarse sobre la validez de la indicada Resolución de 7 de enero: a) porque el señor Morales lo que pide es que se le nombre para la Escuela, y no siendo esto procedente, como queda demostrado, no es evidente que su voluntad sea la de recurrir la repetida Resolución, requisito necesario para proceder al examen de su legalidad, y b) porque, como la repetida Resolución de 7 de enero no consta que fuera publicada en los periódicos oficiales, no ha adquirido firmeza, por transcurrir los plazos para recurrirla, de lo que se deduce que el señor Morales, si así lo desea, está en término hábil para impugnarla,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1971.—P. D., *Pedro Segú.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Educación Permanente y Especial

ALFABETIZACION DE ADULTOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente por el que se propone la autorización de un gasto de 1.086.000 pesetas, con cargo a la partida 9-I) de la Orden ministerial de 29 de abril de 1971, y al crédito 18.05.612, para atender a 183 clases de Alfabetizadores y Educadores de Adultos Voluntarios, en las que se abonarán 500 pesetas por adulto alfabetizado.

Teniendo en cuenta que por la oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada se tomó previamente razón del gasto en el expediente de distribución parcial del crédito 18.05.612, por una cantidad de 37.677.700 pesetas, figurando entre otras la partida 9-I) con 15 000.000 de pesetas para fomento de Alfabetizadores y Educadores de Adultos Voluntarios, en 20 de abril último y fiscalizado favorablemente el que ahora se propone de 1.086.000 pesetas en 21 de los corrientes por la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, y en cumplimiento de los fines del Decreto de 24 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el gasto de 1.086.000 pesetas con cargo al crédito 18.05.612, partida 9-I), de la Orden ministerial de 29 de abril de 1971, distribuyéndose a los servicios provinciales para la promoción cultural de adultos, las cantidades que se indican en función del número de clases que se asignan:

Provincias	Clases	Importe — Pesetas
Alava	1	6 000
Albacete	1	6.000
Alicante	2	12 000
Almería	1	6.000
Avila	2	12.000
Baleares	3	18.000
Barcelona	8	48.000
Burgos	1	6 000
Cáceres	1	6.000
Cádiz	4	24.000
Castellón	3	18.000
Ciudad Real	3	18.000
Córdoba	9	54.000
Coruña, La	2	12.000
Cuenca	3	18.000
Gerona	2	12 000
Granada	5	30.000
Guadalajara	2	12.000
Guipúzcoa	4	24.000
Huelva	2	12 000
Huesca	1	6.000
Jaén	14	84 000
León	3	18 000
Lérida	2	12.000
Logroño	2	12 000
Lugo	4	24.000
Madrid	15	90.000
Málaga	6	36.000
Murcia	10	60.000
Navarra	2	12 000
Orense	1	6 000
Oviedo	2	12.000
Palencia	2	12 000
Palmas, Las	4	24.000
Pontevedra	8	48.000
Salamanca	2	12 000
Santa Cruz de Tenerife	2	12 000
Santander	3	18 000
Segovia	1	6 000
Sevilla	5	30 000
Soria	1	6.000
Tarragona	3	18.000
Teruel	1	6.000
Toledo	4	24 000
Valencia	7	42.000
Valladolid	2	12 000
Vizcaya	4	24.000
Zamora	1	6.000
Zaragoza	3	18.000
TOTALES	183	1.086.000

Dichas cantidades se librarán en firme a los Pagadores provinciales, abonándose 500 pesetas por adulto alfabetizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente por el que se propone la autorización de un gasto de 11.700.000 pesetas con cargo a la partida 9-I) de la Orden ministerial de 29 de abril de 1971. y al crédito 18 05 612, para atender a las 650 clases de Promoción Cultural de Adultos, con la finalidad de que obtengan el mayor número de ellos el Certificado de Estudios Primarios, abonándose a los Educadores Voluntarios 500 pesetas por adulto promocionado.

Teniendo en cuenta que por la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada se tomó previamente razón del gasto en el expediente de distribución parcial del crédito 18.05.612 por una cantidad de 37.677.700 pesetas, figurando entre otras la partida 9-I) con 15.000.000 de pesetas en 20 de abril último, siendo fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, el gasto que ahora se propone de 11.700.000 en 22 de los corrientes.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el gasto de pesetas 11.700.000 con cargo a la partida 9 I) de la Orden ministerial de 29 de abril último, con destino a la Promoción Cultural de Adultos al CEP (Certificado de Estudios Primarios), distribuyéndose a los Servicios Provinciales las cantidades que se indican en función del número de clases que se asignan:

Provincias	Clases	Importe — Pesetas
Alava	4	72 000
Albacete	20	360.000
Alicante	20	360.000
Almería	20	360 000
Avila	20	360.000
Badajoz	30	540.000
Barcelona	30	540.000
Burgos	20	360 000
Cáceres	20	360.000
Cádiz	20	360.000
Castellón	20	360.000
Ciudad Real	20	360.000
Córdoba	10	180.000
Coruña	30	540 000
Gerona	8	144.000
Granada	15	270.000
Guadalajara	20	360.000
Huelva	20	360 000
Huesca	6	108 000
León	20	360.000
Lugo	20	360.000
Málaga	30	540 000
Orense	20	360.000
Palencia	18	324 000
Pontevedra	8	144.000
Salamanca	20	360.000
Santa Cruz de Tenerife	22	396 000
Santander	10	180.000
Segovia	10	180.000
Sevilla	30	540 000
Teruel	20	360.000
Toledo	20	360.000
Vizcaya	10	180 000
Zaragoza	20	360.000
Zamora	16	288 000
Melilla	3	54.000
TOTALES	650	11.700.000

Dichas cantidades se librarán en firme a los Pagadores provinciales, abonándose 500 pesetas por adulto promocionado al Certificado de Estudios Primarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el número 1 de la disposición segunda de la Orden ministerial de 23 de abril de 1971, por la que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones y actos administrativos que hayan de ser objeto de publicación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar miembros permanentes de las comisiones que bajo la presidencia del Secretario general Técnico se encargarán de llevar a cabo la redacción definitiva de los anteproyectos de disposiciones y actos administrativos que hayan de ser objeto de publicación a don Manuel García Garrido, Rector de la Universidad de Santiago y don Rafael Arias Salgado, Jefe adjunto del Gabinete Técnico del Ministro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que doña María José Vide Ocampo, Catedrática de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en instancia de 16 de febrero, solicita el abono de los gastos de traslado desde la península a Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que fué nombrada en virtud de concurso de traslado Catedrática numeraria de «Inglés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Las Palmas de Gran Canaria, de cuyo cargo se posesionó el día 30 de septiembre de 1970;

Resultando que los gastos de pasaje ascienden a la cantidad de 3.767 pesetas, según se acredita por el billete de Líneas Aéreas «Iberia», que se acompaña, pero teniendo en cuenta las tarifas aprobadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1963, solamente pueden acreditarse la cantidad de 3.171 pesetas;

Resultando que dicha Catedrática se halla comprendida en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 1 de diciembre de 1953 por la que se aclara el sentido de la de 15 de noviembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre de 1953 y 21 de diciembre de 1950);

Considerando que en el capítulo segundo, artículo 24, numeración orgánica 18.01 y económica 242, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 72.665.000 pesetas para gastos e indemnizaciones por gastos de traslados;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 31 de marzo último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a doña María José Vide Ocampo Catedrática numeraria de «Inglés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Las Palmas de Gran Canaria, la cantidad de 3.171 pesetas, importe de los gastos de pasaje desde la península a Las Palmas de Gran Canaria, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que don Angel Alvarez Gómez Catedrático de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en instancias de 31 de marzo último, solicita el abono de los gastos de traslado desde la Península a Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que fué nombrado, en virtud de oposición libre, Catedrático de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Barrio Escaleritas», de Las Palmas de Gran Canaria, de cuyo cargo se posesionó el día 30 de marzo último;

Resultando que los gastos de pasaje ascienden a la cantidad de 3.965 pesetas, según se justifica con el billete de Líneas Aéreas «Iberia», que se acompaña, pero teniendo en cuenta las tarifas aprobadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1963, solamente se le puede acreditar la cantidad de 3.171 pesetas;

Considerando que dicho Catedrático se halla comprendido en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 1 de diciembre de 1953, por la que se aclara el sentido de la de 15 de noviembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre de 1953 y 21 de diciembre de 1950);

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 24, numeración orgánica 18.01 y económica 242 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 72.665.000 pesetas para gastos e indemnizaciones por traslado;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 20 de los corrientes, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a don Angel Alvarez Gómez, Catedrático de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Barrio Escaleritas», de Las Palmas de Gran Canaria, la cantidad de 3.171 pesetas, importe de los gastos de pasaje desde la Península a Las Palmas de Gran Canaria, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

INSTITUTOS NACIONALES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con las propuestas de los Claustros de Profesores de los Centros correspondientes, y con el favorable informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las siguientes denominaciones:

1. Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Rodríguez Moñino», de Badajoz (femenino número 2).
2. Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Gabriela Mistral», de Madrid (barrio VI de San Blas).
3. Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, «San Diego de Alcalá», de Puerto del Rosario, Fuerteventura (Canarias).
4. Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Castilla», de Soria.
5. Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, «Suárez de Figueroa», de Zafra (Badajoz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

(«BOE» 2-VII-1971.)

COLEGIOS. CLASIFICACION

Decreto 1389/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino «La Inmaculada», de Alcañiz (Teruel). («BOE» 1-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «La Inmaculada», de Alcañiz (Teruel).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1390/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino «Nuestra Señora de la Consolación», de Benicarló (Castellón de la Plana). («Boletín Oficial del Estado» 1-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valencia, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de la Consolación», de Benicarló (Castellón de la Plana).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1391/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Fundación Valverde», de Cabeza de Torres (Murcia). («BOE» 1-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Murcia, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educacion, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Fundación Valverde», de Cabezo de Torres (Murcia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1392/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Santa Cruz», de Huesca. («Boletín Oficial del Estado» 1-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Santa Cruz», de Huesca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1393/1971, de 3 de junio de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «María Auxiliadora», de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 1-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educacion y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «María Auxiliadora», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1394/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Rafael», de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 1-VII 1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dicto el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidos de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el ano académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenacion de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobo el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Rafael», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1395/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Niño Jesús de Praga», de San Sebastián (Guipúzcoa). («BOE» 1-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones

de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Niño Jesús de Praga», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1396/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino «Medalla Milagrosa», de Torremolinos (Málaga). («BOE» 1-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Granada, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Medalla Milagrosa», de Torremolinos (Málaga).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1397/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «El Vedat», de Torrente. (Valencia). («Boletín Oficial del Estado» 1-VII 1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valencia, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «El Vedat», de Torrente (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1398/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Alcalá», de Villaviciosa de Odón (Madrid). («BOE» 1-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables emitidos por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Alcalá», de Villaviciosa de Odón (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1399/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Madre María Rosa Molas», de Zaragoza. («BOE» 1-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos

setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Madre María Rosa Molas», de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1400/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Gran Capitán», de Aravaca (Madrid). («BOE» 1-VII-1971).

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa número 14/1970, de 4 de agosto, se dictó el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto, en cuyo artículo 10 se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico 1970-71, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo 33 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el artículo 13 del Decreto de 21 de julio de 1955, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1971,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Gran Capitán», de Aravaca (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1401/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Bernardita», de Aravaca (Madrid). («BOE» 1-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa número 14/1970, de 4 de agosto, se dictó el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto, en cuyo artículo 10 se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico 1970-71, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo 33 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el artículo 13 del Decreto de 21 de julio de 1955, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1971,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Bernardita», de Aravaca (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1402/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Cristo Sacerdote», de Huelva. («Boletín Oficial del Estado» 1-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa número 14/1970, de 4 de agosto, se dictó el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto, en cuyo artículo 10 se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico 1970-71, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo 33 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el artículo 13 del Decreto de 21 de julio de 1955, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Sevilla, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1971,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Cristo Sacerdote», de Huelva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1403/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Milagrosa», de Pamplona. («Boletín Oficial del Estado» 1-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa número 14/1970, de 4 de agosto, se dictó el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto, en cuyo artículo 10 se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico 1970-71, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo 33 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el artículo 13 del Decreto de 21 de julio de 1955, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1971,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Milagrosa», de Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1404/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario San Agustín», de Salamanca. («BOE» 1-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa número 14/1970, de 4 de agosto, se dictó el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto, en cuyo artículo 10 se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico 1970-71, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo 33 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el artículo 13 del Decreto de 21 de julio de 1955, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Salamanca, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1971,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario San Agustín», de Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1405/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Franciscanas de Montpellier», de San Salvador del Valle (Vizcaya). («Boletín Oficial del Estado» 1-VII 1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa número 14/1970, de 4 de agosto, se dictó el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto, en cuyo artículo 10 se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico 1970-71, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo 33 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el artículo 13 del Decreto de 21 de julio de 1955, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Bilbao, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1971,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Franciscanas de Montpellier», de San Salvador del Valle (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1406/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Menor Diocesano San Frutos y San Ildefonso», de Segovia. («Boletín Oficial del Estado» 1-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa número 14/1970, de 4 de agosto, se dictó el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto, en cuyo artículo 10 se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico 1970-71, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo 33 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el artículo 13 del Decreto de 21 de julio de 1955, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1971,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Menor Diocesano San Frutos y San Ildefonso», de Segovia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1407/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora del Rosario», de Valladolid. («BOE» 1-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa número 14/1970, de 4 de agosto, se dictó el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto, en cuyo artículo 10 se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico 1970-71, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo 33 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el artículo 13 del Decreto de 21 de julio de 1955, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta

del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1971,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efecto que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora del Rosario», de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la cátedra de «Política económica» (primera cátedra) de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Bilbao.

2.º Pasar la dotación a la cátedra de «Teoría matemática del seguro» de la misma Facultad y Universidad, cátedra que se considerará dotada con efectos económicos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

mo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la cátedra de «Análisis matemático III» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

2.º Pasar la dotación a la cátedra de «Geometría proyectiva y descriptiva» de la misma Facultad y Universidad, cátedra que se considerará dotada con efectos económicos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la cátedra de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

2.º Pasar la dotación a la cátedra de «Microbiología y Parasitología» de la misma Facultad y Universidad, cátedra que se considerará dotada con efectos económicos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la cátedra de «Filología francesa» (Lengua y Literatura) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

2.º Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Lingüística francesa» de la misma Facultad y Universidad, cátedra que se considerará dotada con efectos económicos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.

2.º Pasar la dotación a la cátedra de «Fisiología general y especial» de la misma Facultad y Universidad, cátedra que se considerará dotada con efectos económicos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Ramón Martín Mateo, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Bilbao, interesando la concesión de excedencia especial, de acuerdo con lo previsto en la Ley de 4 de julio de 1970, para poder desempeñar el cargo de Asesor de Urbanismo del Gobierno de Venezuela, y vistos los favorables informes emitidos por el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Ramón Martín Mateo, Catedrático de la Universidad de Bilbao, para que pueda aceptar el cargo de Asesor de Urbanismo del Gobierno de Venezuela, quedando en la situación de excedencia especial a que se refiere el artículo 43, 1, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964, con reserva de la cátedra de Derecho administrativo de dicha Facultad, de la que es titular.

Dicha excedencia podrá ser revocada en cualquier momento, pasando el señor Martín Mateo a la situación de supernumerario si continúa en el desempeño del citado puesto y no se incorpora a su destino de origen dentro del plazo de sesenta días, a contar de la recepción del traslado de la Orden de revocación expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, 1, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, a don Adolfo Rancaño Rodríguez (A01EC117), Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1971.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CUERPO AUXILIAR. EJERCICIOS. PROGRAMAS

Ilmos. Sres.: La complejidad que el procedimiento de selección de funcionarios comporta, especialmente cuando se trata de Cuerpos de una gran concurrencia de aspirantes, hace necesario que los Organos de la Administración Pública que intervienen en la selección tengan conocimiento previo de las convocatorias previsibles a fin de que puedan programar eficazmente sus respectivos calendarios de trabajo. Al mismo tiempo ello puede, sin duda, redundar en una mejor preparación de los posibles aspirantes, con evidente beneficio, tanto para los interesados como para la propia Administración.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, previo dictamen favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien comunicar a VV. II lo que sigue:

1.º La programación de efectivos del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado aconseja que, dentro del último cuatrimestre del año en curso, se anuncie convocatoria libre para cubrir las vacantes que en ese momento, y sin perjuicio de las que puedan cubrirse en los procedimientos selectivos, libre y restringido, actualmente en curso, puedan existir.

2.º La selección de los aspirantes se realizará mediante las correspondientes pruebas, que constarán de las siguientes fases:

a) Oposición.

b) Curso selectivo de formación organizado por la Escuela Nacional de Administración Pública.

c) Período de prácticas, igualmente organizado por dicha Escuela, en colaboración con los distintos Departamentos ministeriales.

3.º La fase de oposición constará de dos únicos ejercicios obligatorios para todos los aspirantes, integrados cada uno por las prebas que a continuación se indican:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar a dos cuestionarios diferentes y que podrá tener lugar en un mismo acto:

Prueba A: Organización administrativa.

Contestación por escrito a un cuestionario de preguntas relacionadas con el temario que figura como anexo a la presente Orden.

Prueba B: Psicotécnica.

Contestación por escrito a un cuestionario integrado por una batería de preguntas dirigidas a apreciar las aptitudes verbales, numéricas y administrativas de los aspirantes.

El tiempo para la realización de cada una de las pruebas de este ejercicio será, como máximo, de una hora.

Segundo ejercicio: Constará de las dos pruebas que a continuación se expresan y que serán realizadas en un mismo acto:

Prueba A: Consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Prueba B: Obligatoria para todos los aspirantes, pero pudiendo optar por una de las tres modalidades siguientes:

a) Taquigrafía: Toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto durante un tiempo máximo de cinco, y correspondiente transcripción a máquina en el período máximo de una hora.

b) Estenotipia: Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un período máximo de tres, y correspondiente transcripción a máquina en el tiempo máximo de una hora.

c) Idiomas: Acreditar el conocimiento de una o más lenguas vivas, mediante la práctica de un ejercicio escrito sin auxilio de diccionario y con una duración máxima de una hora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1971.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

ANEXO QUE SE CITA

TEMARIO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. El Estado. Evolución histórica de su concepto. Estado y sociedad.

2. Elementos constitutivos del Estado. La población, el territorio y el poder. Los fines del Estado.

3. Los poderes del Estado. El Legislativo, el Judicial y el Ejecutivo. Diferencias entre poderes y funciones del Estado.

4. La representación política. La representación orgánica. La opinión pública y los grupos de presión.

5. El Estado español: Sus principios políticos. Las Leyes Fundamentales. Su significado y carácter.

6. Principales derechos y deberes reconocidos en el Fuero de los Españoles. Principales declaraciones del Fuero del Trabajo.

7. La organización del Estado español. La Jefatura del Estado. La Sucesión a la Jefatura del Estado. El Consejo del Reino.

8. La función legislativa. Las Cortes Españolas. El referéndum. El Consejo Nacional. El recurso de contrafuero.

9. La organización judicial española: Sus principales características.

10. El Gobierno. El Presidente del Gobierno, el Vicepresidente y los Ministros. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas.

11. La Administración Pública: Concepto y clases. Las funciones administrativas.

12. Organos centrales de la Administración Pública. La división ministerial española. Idea general de las funciones de los Departamentos ministeriales.

13. La división territorial para la prestación de los servicios estatales. Organos periféricos de la Administración Pública. Los Gobernadores Civiles. Otros órganos periféricos.

14. La Administración Local. La provincia. La Diputación Provincial. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

15. El Municipio. El Ayuntamiento. El Alcalde. Las Entidades Locales Menores, agrupaciones municipales forzosas y mancomunidades voluntarias.

16. La administración institucional: Figuras que comprende. Los Organismos autónomos. Servicios administrativos sin personalidad y Empresas nacionales.

17. La administración consultiva: Características y clases. El Consejo de Estado. El Consejo Nacional. Otros órganos consultivos.

18. Procedimiento administrativo: Concepto y clases. Idea general de la iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. Idea general del procedimiento contencioso-administrativo.

19. Los funcionarios públicos: Concepto. Estructura de la Función Pública española. Derechos y deberes. La Dirección General de la Función Pública y la Comisión Superior de Personal.

20. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario. Tribunal de Honor.

21. Actividad económica de la Administración. Los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Generales del Estado.

22. Las relaciones internacionales. Participación actual de España en Organismos internacionales.

(«BOE» 3-VII-1971.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

DIRECTORES ESCOLARES. CONCURSO

Por Resolución de 14 de abril último «Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo) se convocó concurso de méritos entre Directores escolares, para proveer las vacantes existentes hasta el 1 de abril del año en curso.

Observada alguna omisión en las referidas vacantes y presentada por otra parte alguna reclamación de vacantes existentes hasta la precitada fecha, no incluidas entre las convocadas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Acumular al referido concurso las siguientes vacantes:

Getafe (Madrid). — Colegio Nacional «Francisco Franco» de 32 unidades (16 de niños y 16 de niñas).

Leganés (Madrid).—Colegio Nacional «Francisco Franco» de 16 unidades (ocho de niños y ocho de niñas).

Madrid.—Colegio Nacional «Fray Junípero Serra» de 20 unidades (10 de niños y 10 de niñas).

Pozuelo de Alarcón (Madrid).—Colegio Nacional «Divino Maestro» de 15 unidades (seis de niños, seis de niñas y tres de párvulos).

Ujo, San Eulalia, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).—Dieciocho unidades (ocho de niños, ocho de niñas y dos de párvulos, de ellas cuatro de niños y cuatro de niñas son de C. E. P.º «Hunosa»).

Las Palmas.—Colegio Nacional «Fernando Guanarteme» de 44 unidades (19 de niños, 19 de niñas, dos de párvulos, dos de educación especial de niños y dos de educación especial de niñas).

San Cristóbal de La Laguna. Ayuntamiento de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).—Colegio Nacional comarcal de la Verdellada de 24 unidades (12 de niños y 12 de niñas).

2.º Rectificar el anuncio de algunas de las vacantes anunciadas en el siguiente sentido:

Las tres vacantes de direcciones anunciadas en Salamanca (capital) que aparecieron sin especificar son:

Salamanca.—Colegio Nacional «Filiberto Villalobos» de 16 unidades (14 de niñas y dos de párvulos).

Salamanca.—Colegio Nacional «Beatriz Galindo» de nueve unidades (ocho de niños y una de párvulos).

Salamanca.—Colegio Nacional «Victoriano Lucas» de nueve unidades (ocho de niñas y una de párvulos).

La vacante del Colegio Nacional «Virgen de Africa», que aparece como Madrid, Madrid, debe entenderse: Villaverde, Madrid.

La vacante que aparece como Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Coronada», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), debe entenderse como Colegio Nacional «Nuestra Señora de la O».

3.º Se abre un plazo de diez días hábiles para que los Directores que se hallen interesados en solicitar tales vacantes puedan efectuarlo.

Quienes ya hubieren formulado su petición y se hallen interesados en estas nuevas plazas, o rectificadas, presentarán simplemente instancia fijando el orden de preferencia con que deseen intercalarlas en su original solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Subdirector general de Personal.

(«BOE» 6-VII-1971.)

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

CATEDRAS. CONCURSOS

Vacante la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 6-VII-1971.)

Vacante la cátedra de «Fisiología general y especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 6-VII-1971.)

Vacante la cátedra de «Física matemática» de la Facultad de Ciencias de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 3-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Decreto-ley número 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología», disciplinas equiparadas por el Decreto número 1243/1967, de 1 de junio, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Medicina.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae» en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la

cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 3-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar las mencionadas cátedras para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Decreto-ley número 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a las anunciadas o de «Prehistoria», «Etnología» y «Arqueología», «Etnología y Prehistoria», «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antiguas y Media e Historia general de España (Antigua y Media)», «Historia primitiva del Hombre (Prehistoria)», «Prehistoria e Historia universal de las Edades Antigua y Media e Historia general de la Cultura (Antigua y Media)» y «Arqueología», disciplinas equiparadas por el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Filosofía y Letras.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etcétera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 3-VII-1971.)

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

AYUDAS. CONVOCATORIA

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las ayudas que a continuación se indican, con sujeción a las siguientes normas:

I. ESTUDIOS Y CENTROS DOCENTES PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE

Los estudios eclesiásticos comprendidos en la presente convocatoria son exclusivamente los que corresponden al tercer ciclo (doctorado en Ciencias eclesiásticas) fijado por las «Normae quedam» de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica.

Pueden optar a estas ayudas los seminaristas, sacerdotes religiosos y seglares que cursen los estudios a que se refiere la norma anterior, en los Centros eclesiásticos que se mencionan a continuación:

— Pontificia Universidad de Salamanca.

— Pontificia Universidad de Comillas, en Madrid.

— Universidad Católica de Navarra (Facultades de Teología y Derecho Canónico).

— Facultades Teológicas de Granada, Deusto, Barcelona y Burgos-Vitoria.

— Centros eclesiásticos extranjeros en que se obtengan grados académicos que no puedan realizarse ni alcanzarse en los Centros de España.

II. REQUISITOS, CARÁCTER DE LA AYUDA Y SU AMORTIZACIÓN

Quienes soliciten ayudas para realizar los estudios especificados en esta convocatoria deberán reunir la condición precisa de haber terminado los estudios ordinarios con posterioridad al curso académico 1967-68 y estar en posesión de los estudios o grados exigidos por la especialización o realización de la tesis para las que se solicita la ayuda.

Las ayudas convocadas se concederán en concepto de préstamo que podrá volverse a solicitar por el tiempo necesario para la terminación de los estudios en el período normal de escolaridad preciso para la obtención del grado, título o diploma en estudios especializados.

Las ayudas para la realización de tesis doctoral sobre temas eclesiásticos se concederán normalmente por dos años y, de modo excepcional, se otorgará por un tercer año, cuando la duración, importancia y dificultad del trabajo propuesto, a juicio de la Comisión Nacional de Selección, así lo exija.

La amortización de los préstamos se iniciará en un tiempo máximo de seis años, contados desde la fecha de su concesión. En el supuesto de otorgamiento de dos o más préstamos, se entenderá como fecha de concesión la de la última anualidad recibida. Sin embargo, la amortización podrá ser adelantada a voluntad del prestatario.

Los beneficiarios que, sin causa grave y plenamente justificada a juicio de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, no realicen o interrumpan el trabajo a que se comprometieron quedarán obligados al inmediato reintegro del préstamo.

Sólo en casos excepcionales, previa propuesta razonada de los respectivos Ordinarios, podrán otorgarse préstamos, para los fines a que se refiere la norma tercera, a los solicitantes del clero diocesano que terminaron sus estudios con anterioridad al curso académico 1967-68.

III. DOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS

Las ayudas para realización de tesis doctoral en centros de España estarán dotadas con 48.000 pesetas anuales. Las correspondientes a la realización de tesis doctoral en centros eclesiásticos extranjeros estarán dotadas con 63.000 pesetas y se distribuirán en la siguiente forma:

Veinte ayudas para eclesiásticos del clero diocesano, que hayan de cursar estudios en centros de Roma, residiendo en el Pontificio Colegio Español de San José.

Siete ayudas para eclesiásticos del clero diocesano, que hayan de cursar estudios en Centros de Munich, residiendo, preferentemente, en el Colegio Español de Santiago.

Diez ayudas para sacerdotes que hayan de cursar estudios en otros centros extranjeros; dos por lo menos de ellas se reservarán para estudios bíblicos en Palestina.

La cuantía señalada en este apartado se entiende normalmente como máxima y podrá ser reducida según la situación económica del candidato.

Los beneficiarios que se desplacen al extranjero podrán solicitar Bolsa de Viaje.

IV. SOLICITUDES, TRAMITACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Las solicitudes para realización de tesis doctoral en centros españoles o extranjeros se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en alguno de los Colegios Españoles del extranjero podrán entregar sus instancias en las Secretarías de dichos centros, que las enviarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo indicado en el primer párrafo de este artículo, siendo responsables dichas Secretarías de los perjuicios causados por incumplir esta obligación.

Las solicitudes se extenderán en el modelo oficial de instancia facilitado gratuitamente por las Delegaciones de Educación y Ciencia, acompañando la documentación a que se refieren las normas 11 y 12, según proceda, y, en caso de eclesiásticos, la expresa autorización del Ordinario, Rector o Superior del solicitante para cursar los estudios propuestos.

Cada solicitante de nueva adjudicación deberá presentar los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados, que exprese las calificaciones obtenidas, con indicación del curso a que corresponde, fecha y clase de la convocatoria y los grados eclesiásticos o civiles alcanzados.

b) Memoria detallada de los estudios o trabajos propuestos, con indicación expresa del tiempo preciso para acabarlos.

c) Informe de un profesor especialista en el que se manifieste claramente la necesidad o conveniencia de asistir al centro elegido.

Cuando se trate de tesis doctoral, testimonio de un Profesor o especialista cualificado en la materia sobre el interés de aquella y la preparación del candidato para realizarla, con indicación concreta del tiempo necesario para ultimarla.

d) Testimonio del centro docente o de investigación, acreditando que será admitido en el mismo durante el próximo curso, para llevar a cabo los estudios o trabajos propuestos.

e) Los documentos que considere pertinentes para justificar la necesidad de percibir la ayuda económica solicitada.

f) Los eclesiásticos, informe del Ordinario, justificando la necesidad o conveniencia del desplazamiento y la expresa autorización para el mismo.

g) Certificación que acredite el conocimiento del idioma en que deba cursar los estudios, sin perjuicio de las pruebas que puedan exigirse para comprobar este conocimiento.

h) Cuantos datos y documentos se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar méritos personales.

Los solicitantes de prórroga acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria resumida del trabajo realizado durante el curso actual.

b) Informe de los Profesores o Director de los centros docentes o de investigación en los que el candidato haya trabajado durante el presente año académico.

c) Declaración de la persistencia en la situación económica que le impedía sufragar los gastos derivados de la estancia en el centro docente o de investigación.

Cuando el becario haya residido en alguno de los Colegios Españoles en el extranjero, los Directores de dichos centros remitirán directamente a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, un informe detallado sobre cada candidato, en el que se refleje su personal juicio acerca de la conducta, laboriosidad y conveniencia de que se otorgue la ayuda solicitada.

Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyo expediente no se ajuste a los requisitos formales de la presente convocatoria y especialmente los que omitan datos y circunstancias personales que según la misma deberán consignarse.

V. Criterios de Comisiones de Selección

Las ayudas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica familiar y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderán, preferentemente, las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados en el año académico 1970-71.

Para la concesión de las ayudas comprendidas en esta convocatoria se valorarán todas las calificaciones obtenidas por cada solicitante en sus estudios.

La Comisión Nacional de Selección que formulará la propuesta de adjudicación, se constituirá en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades, tres representantes de centros eclesiásticos superiores, un representante del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, un representante de la Secretaría General Técnica y el Jefe de la Sección correspondiente, que actuará de Secretario.

Para seleccionar a los candidatos que hayan de residir en los Colegios Españoles de Munich y Roma, se incorporarán los Directores de dichos Centros, que actuarán de ponentes.

VI. Normas generales aplicables, derechos y deberes de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas asumirán especialmente las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse plenamente y sin interrupción por el tiempo concreto de duración de la ayuda al trabajo propuesto en el correspondiente centro, conforme a las normas propias del mismo.

b) Realizar los estudios que, a juicio del director del trabajo, sean necesarios para el logro de éste.

c) Obtener los grados académicos para cuya consecución se haya concedido la ayuda.

d) Presentar en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa dentro del mes siguiente a la terminación del disfrute de la ayuda, una memoria y un breve resumen de la misma, explicativa de la labor llevada a cabo, con informe del Director del trabajo.

e) En el caso de ayuda para la realización de tesis doctoral, presentar el trabajo redactado para su posible publicación en un plazo máximo de seis meses desde que expiró el tiempo considerado como suficiente para llevarlo a cabo.

f) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el centro donde se realizó el trabajo, cuando éste sea publicado.

g) Cuando la ayuda se disfrute en país extranjero, comunicar a la representación diplomática española acreditada en el país al que se desplace dentro de los diez días siguientes a su llegada, el domicilio y centro de estudios donde se trabaje.

h) Enviar informe trimestral a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, visado por el Director del trabajo sobre su desarrollo, así como en relación con las principales actividades académicas llevadas a cabo.

Los beneficiarios a que se refiere la norma anterior, antes de disfrutar las ayudas, firmarán un compromiso aceptando expresamente las obligaciones detalladas en dicho apartado.

VII. Sanciones y suspensión del pago de las ayudas

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el registro general de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, centro docente o de investigación, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa cuando de los informes de las autoridades académicas, directores de trabajo o representantes diplomáticos, se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

(«BOE» 6-VII-1971.)

INSPECCION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA. BARCELONA

REQUISITORIA

Se requiere la comparecencia en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria del Maestro propietario de la Campaña de Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos de esta provincia don Angel Gómez González, incurso en abandono de destino y cuyo paradero desconoce esta Inspección.

Se previene al interesado que la no comparecencia a efectos de recoger el oportuno pliego de cargos que se le formula supone la propuesta de baja en el Cuerpo correspondiente, con pérdida de todos los derechos.

Barcelona, 23 de junio de 1971.—El Secretario del expediente, *Miguel Angel Esteban García.*



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Jueves 15 de julio de 1971 — Número 56

Depósito legal : M 3/1958

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA · SECRETARIA PARTICULAR DEL SEÑOR MINISTRO

SUMARIO

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Organización.—Orden por la que se amplía la composición de la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa ... 1982

Orientación Universitaria. Curso.—Orden por la que se regula la matrícula en el Curso de Orientación Universitaria para el curso 1971-72 ... 1982

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Educación Permanente y Especial

Asistentes Sociales.—Orden por la que se dictan nuevas normas para la realización de la prueba final de estudios de Asistente Social ... 1982

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Rectificación.—De la Orden de 25 de febrero último («Boletín Oficial» del Ministerio de 25 de marzo) sobre convalidaciones de estudios de Arquitectos e Ingenieros Técnicos ... 1984

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Subdirección General de Organización y Automación de los Servicios

Nóminas. Complementos.—Circular sobre tramitación de nóminas de complementos del personal que se indica. 1984

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan María Gómez y Alonso de Celada, doña Eva María Llera González y don Jesús Angel Ortea Rato. 1986

Servicio de Recursos

Recurso de reposición.—Orden por la que se resuelve el promovido por doña María del Rosario Canal Alvarez. 1986

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Vacaciones escolares.—Orden por la que se autoriza la inversión del gasto que se cita para viajes de niños de Escuelas Nacionales asistentes a los Centros de vacaciones escolares ... 1987

Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional

Iniciación Profesional.—Orden acordando modificaciones en las clases de Iniciación Profesional a partir del segundo trimestre del año en curso ... 1987

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Libros de texto.—Orden por la que se autoriza como libro de texto para las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial la obra «Curso de teoría de Circuitos y Electrometría», de don Enrique Alfaro Segovia ... 1988

Otra por la que se aprueban como libros de texto para Escuelas Normales las obras «Didáctica de la Lengua Española» y «Didáctica de la Literatura», de don Carlos A. Castro Alonso ... 1988

Otra aprobando la obra «Elementos de Derecho» (especialmente Derecho Civil y Derecho Mercantil), de don Salvador López Sanz, como libro de texto para Escuelas de Comercio ... 1988

Otra por la que se aprueban libros de texto del Bachillerato Elemental unificado que se expresan ... 1988

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Funcionarios. Destino.—Orden por la que se adjudica destino a funcionarios del Cuerpo Administrativo adscritos a este Departamento ... 1988

Maestros Nacionales.—Resolución por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales de los concursos especiales de Magisterio ... 1989

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

Personal docente.—Orden por la que se nombra Profesor adjunto honorario a don Juan Pérez Burriel ... 1996

Otra por la que se declara desierto el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto que se indica de la Facultad de Veterinaria de León ... 1996

Otra de cese y nombramiento de Profesores de Formación Política de la Facultad de Ciencias de Bilbao de los señores que se relacionan ... 1996

Resoluciones sobre reconocimiento de trienios a los Profesores agregados de Universidades que se mencionan ... 1966

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Comedores escolares. Convocatoria.—Resolución por la que se convocan ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros escolares de Educación General Básica, estatales y no estatales (subvencionados), que cuenten con comedores pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares, con cargo al XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional, para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades 1996

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORGANIZACION

Orden de 21 de junio de 1971 por la que se amplía la composición de la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa. («BOE» 29-VI-1971.)

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 19 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se constituye la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa, determinándose en su artículo primero la composición que ha de tener la referida Comisión.

Considerando que el Servicio Español del Magisterio y los Colegios de Doctores y Licenciados han de prestar una eficaz colaboración en el asesoramiento y programación educativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se amplía la composición de la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa con un representante del Colegio de Doctores y Licenciados y otro del Servicio Español del Magisterio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Programación e Inversiones del Departamento.

ORIENTACION UNVERSITARIA. CURSO

Orden de 7 de junio de 1971 por la que se regula la matrícula en el curso de Orientación Universitaria para el curso 1971-72. («BOE» 18-VI-1971.)

Ilmos. Sres.: Estando prevista, conforme a los términos del Decreto 2459/1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), la implantación general del Curso de Orientación Universitaria en todo el ámbito nacional y superada la fase experimental,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Todos los alumnos que al finalizar el año académico 1970-71 hayan aprobado todas y cada una de las asignaturas del Bachillerato Superior, podrán matricularse en el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.—Los que deseen obtener el título de Bachiller Superior en el presente curso y no quieran proseguir estudios, realizarán las pruebas de Grado Superior.

Tercero.—Los alumnos que se inscriban en el Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1971-72, acogidos al sistema de evaluación continua y sin haber obtenido su título con anterioridad lo obtendrán por el mero hecho de aprobar dicho curso.

Cuarto.—Los alumnos que al final del Curso de Orientación Universitaria hayan merecido una evaluación negativa podrán optar por repetir dicho curso o por realizar las futuras pruebas de conjunto sustitutivas de las pruebas de Grado Superior.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres Directores generales de Ordenación Educativa y de Universidades e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Educación Permanente y Especial

ASISTENTES SOCIALES

Orden de 25 de mayo de 1971 por la que se dictan nuevas normas para la realización de la prueba final de estudios de Asistente Social. («BOE» 6-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento, fecha 22 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de junio) se refundieron las normas dictadas para la realización de la prueba final de estudios de Asistente Social, cuya prueba se encuentra establecida por el Decreto 1403/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo), en su artículo tercero, norma tercera.

Publicada posteriormente la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, que acentúa la primacía de la evaluación realizada a lo largo de los cursos académicos, de manera que las pruebas finales vengan a tener un carácter complementario, resulta conveniente introducir determinadas modificaciones en la citada prueba final de los estudios de Asistente Social, procurando flexibilizar su realización y homogeneizar los grupos de materias objeto de valoración.

A tal efecto se ha tenido en cuenta el criterio puesto de manifiesto por la Comisión de Trabajo de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales, en su reunión celebrada el día 13 de mayo del corriente año.

En su virtud

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las pruebas finales de los estudios de Asistente Social se celebrarán anualmente en dos convocatorias, en junio la ordinaria y en septiembre la extraordinaria.

Las pruebas se iniciarán, en convocatoria ordinaria, el 21 de junio, y en la extraordinaria, el 21 de septiembre; caso de que fueran festivos o sábados, darán comienzo el primer día hábil siguiente.

2.º Los alumnos que hubieran aprobado el tercer curso de sus estudios en la Escuela Oficial de Asistentes Sociales o en Escuelas Reconocidas podrán presentarse a la prueba final de dichas enseñanzas ante los Tribunales que se constituyan y al efecto se anuncien en el «Boletín Oficial del Estado».

A dicha prueba, y en ambas convocatorias, podrán presentarse asimismo quienes estén en posesión del título de Asistente Social expedido por una Escuela Reconocida y no hayan podido convalidarlo con anterioridad, siempre y cuando no se hubieran ya examinado en anteriores convocatorias. Su inscripción deberá ser realizada a través de la Escuela respectiva, acompañando a la oportuna solicitud un certificado del Centro en el que conste la fecha de expedición del título, períodos en los que se cursaron sus estudios y calificaciones obtenidas.

3.º Las Escuelas Reconocidas que presenten alumnos en régimen normal deberán entregar en el momento de formalizar la matrícula, del 5 al 15 de junio, o, en su caso, del 5 al 15 de septiembre, relación en la que figuren los aspirantes que vayan a presentar, abonando en la Secretaría de la Escuela Oficial de Asistentes Sociales (calle Manuel Bartolomé Cossío, sin número, Ciudad Universitaria), bien por entrega directa o por giro, la tasa correspondiente, a razón de 300 pesetas por alumno. Asimismo las Escuelas expedirán y entregarán en dicha Secretaría certificados académicos individuales de estudios de cada alumno, en los que conste la fecha de expedición de título de Bachiller Superior o del pago de sus derechos, los períodos de escolaridad de los estudios de Asistente Social y las calificaciones obtenidas por los mismos durante los tres años. En el referido certificado figurarán también las horas totales que haya dedicado el alumno a clases prácticas de Servicio Social en los tres cursos de carrera, relación y tipo de las que haya realizado y calificación merecida. Para la admisión a las pruebas de Reválida será condición indispensable haber desarrollado las prácticas de Servicio Social con la

extensión mínima de los horarios completos establecidos en el cuestionario vigente del plan de estudios.

Igualmente las Escuelas presentarán por cada alumno certificado de haber aprobado las disciplinas de Religión y Formación del Espíritu Nacional.

4.º Los alumnos que no sean presentados por la Escuela Oficial de Asistentes Sociales o Escuelas Reconocidas podrán hacerlo libremente, en cuyo caso deberán formalizar la matrícula, dentro de los plazos señalados en el apartado anterior, directamente en la Secretaría de la Escuela Oficial de Asistentes Sociales, abonando la tasa anteriormente citada. Las Escuelas donde hubieran cursado sus estudios estos alumnos vendrán obligadas a entregarles certificado académico individual, así como certificado de haber aprobado, en su caso, los estudios de las disciplinas de Religión y Formación del Espíritu Nacional.

5.º La prueba consistirá en una serie de ejercicios sobre el conjunto de las materias que integran estas enseñanzas, con la extensión y profundidad suficientes para que los alumnos demuestren su madurez en los mismos.

A estos efectos se establecen los siguientes grupos:

Grupo 1.º:

a) Sociología.
b) Técnicas de Asistencia Social.

Grupo 2.º:

a) Psicología.
b) Medicina y Psicopatología.

Grupo 3.º:

a) Estadística, Demografía y Economía.
b) Derecho y Seguridad Social.

Además, se desarrollará un supuesto práctico de Asistente Social.

Los alumnos que se presenten a convalidar el título que posean de Escuelas Reconocidas efectuarán también las pruebas de Religión y Formación del Espíritu Nacional.

6.º Los ejercicios se realizarán simultáneamente para todos los alumnos.

7.º Cada uno de los ejercicios se anunciará en el tablón de anuncios del Centro en el que se realicen las pruebas con la debida antelación.

8.º Los ejercicios serán escritos y consistirán en el desarrollo de los temas que sobre los grupos anteriormente citados se envíen en sobre lacrado a los Presidentes de los Tribunales por esa Dirección General. Tales sobres serán abiertos al comienzo del ejercicio respectivo.

9.º En cada Tribunal, la calificación de los diversos ejercicios se hará por el Presidente, un Vocal de los designados oficialmente por este Ministerio y otro Vocal de los nombrados por el Director de la Escuela correspondiente. Tanto el Vocal designado oficialmente como el procedente del profesorado de la Escuela deberán calificar los ejercicios propios de su título o asignatura, o de las materias que les sean más afines.

Para la calificación se tendrá presente por el Presidente y Vocales que califiquen el certificado académico individual a que se refiere el apartado tercero de la presente Orden, a fin de poder completar el juicio de valoración que arrojen los ejercicios con el examen de las calificaciones obtenidas por los alumnos durante los tres años de escolaridad. Especialmente se tendrá en cuenta esta circunstancia al calificar el ejercicio de prácticas de Servicio Social, ponderando las horas totales que haya dedicado el alumno a clases prácticas durante los tres cursos de la carrera, con la extensión mínima de los horarios completos establecidos en el cuestionario vigente, y la relación y tipo de las que hayan realizado y calificación merecida.

A la vista de tales antecedentes, los diversos ejercicios serán calificados sobre una valoración de cero a diez puntos.

La calificación de cada uno de los ejercicios será la media aritmética de los concedidos por cada uno de los Jueces.

Para obtener la aprobación de los diferentes grupos será condición imprescindible que el alumno alcance en todas y cada una de las materias que los componen una calificación mínima de cinco puntos, incluso en las prácticas de Asistente Social, que siempre se valorarán por separado. La aprobación se podrá realizar por grupos, e independientemente las prácticas, siempre que se alcance esa calificación mínima de cinco puntos por materia.

Para el aprobado de los alumnos de convalidación se requerirá, además, la declaración de apto en las materias de Formación del Espíritu Nacional y Formación Religiosa.

LIBROS



ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
362 págs. / 50 ptas.

ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR
2 tomos / 1.252 págs. / 150 ptas.

LEY GENERAL DE EDUCACION
y disposiciones complementarias
237 págs. / 100 ptas.

EDUCACION GENERAL BASICA
nueva orientación
152 págs. / 100 ptas.

CONTRATACIONES DEL ESTADO
236 págs. / 75 ptas.

BELLAS ARTES
Escuelas Superiores
180 págs. / 50 ptas.

TESORO ARTISTICO
344 págs. / 100 ptas.

MEC

Servicio de Publicaciones
del Ministerio de Educación y Ciencia

Cuando la valoración total por grupos sea superior a diez puntos se tendrá en cuenta para la concesión de la nota obtenida la siguiente escala:

Sobresaliente, cuando el alumno obtenga 18 puntos o más.

Notable, cuando el alumno obtenga catorce puntos, sin llegar a 18.

Aprobado, cuando la calificación sea de 10 puntos, sin llegar a 14.

En el ejercicio práctico se otorgará la calificación de sobresaliente cuando se obtengan nueve o diez puntos; notable, con siete u ocho puntos, y aprobado, con cinco o seis puntos.

La calificación final se obtendrá sumando los puntos de las calificaciones parciales de los grupos y prácticas y concediendo la nota con arreglo al siguiente baremo: Sobresaliente, cuando el alumno obtenga 63 puntos o más; notable, con 49 puntos, sin llegar a 63; aprobado, con 35 puntos, sin llegar a 49.

10. Los alumnos que no consigan aprobar todos los grupos o el ejercicio práctico en la convocatoria ordinaria podrán presentarse a la realización de las pruebas pertinentes en la convocatoria de septiembre sin abonar nuevos derechos de examen. En el caso de no aprobar en la convocatoria extraordinaria de septiembre, podrán hacerlo en convocatorias sucesivas, abonando siempre la tasa establecida en el mes de junio y acreditando su circunstancia mediante las papeletas de examen de los grupos aprobados y prácticas, en su caso, que expedirán los Tribunales al final de los ejercicios, para su entrega a los interesados.

11. Se constituirá un solo Tribunal, integrado por un Presidente y cuatro Vocales, designados libremente por este Departamento, y otros cuatro Vocales nombrados por el Director de la Escuela a que pertenezcan los alumnos que se presenten a examen. Los miembros del Tribunal designados oficialmente deberán ser titulados en las materias respectivas, y los Vocales nombrados por los Directores de las Escuelas habrán de ser Profesores de los correspondientes Centros, debiendo estar en posesión de la titulación correspondiente a su asignatura, según lo dispuesto por Orden ministerial de 31 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto).

12. El horario de los exámenes será el siguiente:

Primer día:

De nueve treinta a once: Sociología.
De once treinta a trece: Prácticas de Asistencia Social.
De dieciséis treinta a dieciocho treinta: Técnicas de Asistencia Social.

Segundo día:

De nueve treinta a once: Psicología.
De once treinta a trece: Medicina y Psicopatología.
De dieciséis a diecisiete: Estadística, Demografía y Economía.
De diecisiete treinta a dieciocho treinta: Derecho y Seguridad Social.

Los Tribunales dispondrán de un plazo prudencial de cuatro días para la calificación de los ejercicios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los alumnos que tengan pendiente de aprobación alguno de los grupos especificados en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1970 podrán examinarse de las respectivas asignaturas en las convocatorias de junio y septiembre, y la puntuación de sus ejercicios se realizará conforme al sistema anteriormente vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

RECTIFICACION

Advertido error en la publicación de la Orden de 27 de febrero último («Boletín Oficial» del Ministerio de 25 de marzo), por la que se establecen convalidaciones del plan 1957 al de 1969 de los estudios de Arquitectos técnicos e Ingeniería Técnica, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 938, primera columna, dice:

Primer curso

La parte de Dibujo Técnico y Sistemas de Representación.

Debe decir:

Primer curso

La parte de Dibujo Técnico de Dibujo Técnico y Sistemas de Representación.

En la misma página y columna debe suprimirse el título «Segundo curso».

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Subdirección General de Organización y Automación de los Servicios

NOMINAS DE COMPLEMENTOS

Circular de 24 de junio de 1971 sobre tramitación de nóminas de complementos de personal de Administración y personal subalterno.

Ilmos. Sres.: La frecuencia con que la Oficina de la Junta de Retribuciones se ve obligada a formular reparos en las nóminas de complementos hace aconsejable el dictar instrucciones relativas a la confección, tramitación y remisión de las mismas, a fin de evitar demoras en el percibo puntual de las retribuciones complementarias de los funcionarios que prestan sus servicios en el Departamento.

Teniendo en cuenta el carácter provisional del actual procedimiento de percepción de retribuciones, que será sustituido por el regulado en el Decreto 2954/70, de 12 de septiembre, sobre mecanización de nóminas, estas instrucciones hacen referencia solamente a las nóminas que vienen siendo tramitadas a través de la Oficina de la Junta de Retribuciones, y que corresponden fundamentalmente al personal de administración y subalterno del Departamento.

En consecuencia, esta Dirección General de Personal solicita de los Delegados provinciales la mayor atención en el cumplimiento de las siguientes instrucciones:

Primera. La nómina de complementos se cerrará inexcusablemente el día 5 de cada mes (Inst. 5.ª, Orden ministerial de 9 de noviembre de 1965). Las variaciones que surjan con posterioridad a la citada fecha de cierre se incluirán en la nómina del mes siguiente, evitando las llamadas «adicionales» y acompañando, en todo caso, justificación documental de las alteraciones.

Segunda. Cuando la nómina sea comprensiva de varios Centros o Dependencias, se cuidará de que éstos aparezcan en la misma debidamente separados, resaltándose con letras mayúsculas subrayadas su denominación y totalizando debidamente su importe. Se acompañará a la nómina propiamente dicha un resumen adicional pormenorizando los Centros o Dependencias, y dentro de ellos el total de cada clave, según modelo que se adjunta.

Tercera. El personal perceptor se relacionará en la nómina con arreglo al siguiente orden:

1. Cuerpo Técnico.
2. Escala Técnico-Administrativa.
3. Cuerpo Administrativo.
4. Cuerpo Auxiliar y A. T. M.
5. Interinos de los citados Cuerpos.
6. Cuerpo Subalterno y Escala Femenina del mismo.

El personal no escalafonado y de otros Ministerios figurará en nómina separada.

Cuarta. Los Habilitados remitirán las nóminas a la Delegación Provincial respectiva el día 6 de cada mes para que una vez registradas y revisadas, se eleven con el visto bueno de VV. II., dentro de los diez primeros días de cada mes, a la Oficina de Retribuciones del Departamento.

Quinta. Estas instrucciones se aplicarán a las nóminas de complementos correspondientes al personal de administración y subalterno que presta servicios en las Delegaciones Provinciales y en los Centros Docentes y Culturales del Departamento, con exclusión de los integrados en la Universidad y las Escuelas Técnicas Superiores.

Sexta. El procedimiento regulado en esta circular se aplicará a partir de la nómina del próximo mes de agosto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de junio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú*.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

(Modelo que se cita en la Circular de 24 de junio de 1971.)

PROVINCIA DE .....
EJERCICIO .....
MES DE .....

RESUMEN ADICIONAL A LA NOMINA DE COMPLEMENTOS

Centros o Dependencias	Total pesetas	Clave 05	Clave 06	Clave 07	Clave 08	Clave 10	Clave 11	Clave 12	Clave 13	Clave 14
SUMAS TOTALES										

....., a ..... de ..... de 19.....

El Habilitado,

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

CONDECORACIONES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra *a)* del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan María Gómez y Alonso de Celada,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra *a)* del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Eva María Llera González,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra *a)* del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jesús Angel Ortea Rato,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Servicio de Recursos

RECURSO DE REPOSICION

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por doña María del Rosario Canal Alvarez, Maestra nacional, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Pontevedra, que resolvió—por delegación de la Dirección General de Enseñanza Primaria—el concurso de traslados para cubrir Escuelas en localidades de censo inferior a 2.000 habitantes, convocado por Resolución de 30 de octubre de 1968, y

Resultando que la interesada tomó parte en el concurso convocado por Resolución de 30 de octubre de 1968 para cubrir plazas en localidades de hasta 2.000 habitantes, solicitando—entre otras—las vacantes existentes en las localidades de Currás y Estea, ambas en el Ayuntamiento de Tomiño, provincia de Pontevedra. En la instancia-solicitud deducida por la señora Canal Alvarez el 11 de junio de 1969, ésta hacía constar por dos veces—una en su encabezamiento y otra al pie de la declaración jurada—que era Maestra propietaria provisional de Portela de Valcarce, Ayuntamiento de Vega de Valcarce, provincia de León, sin que se dedujera otra cosa de la hoja de servicios que—certificada por la Delegación de León—presentó al objeto de su participación en el citado concurso; en dicha hoja se le acreditaban tres años, nueve meses y trece días de servicios en propiedad provisional, por lo que la Delegación de Pontevedra, de conformidad con el Estatuto del Magisterio y la Orden de convocatoria, no le asignó puntuación alguna y ordenó su petición con arreglo a su numero de promoción, el 5319 de la de 1964. Como consecuencia de ello, la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Pontevedra, en su reunion de 30 de junio de 1969, adjudicó las vacantes de Currás y Estea, solicitadas por la hoy recurrente, a las también Maestras nacionales doña Carmen Blanca Ferrón y doña Emilia Clapes Cons, respectivamente, que también las habian solicitado y acreditaron superiores méritos que la señora Canal Alvarez;

Resultando que, no conforme con tales adjudicaciones, la señora Canal Alvarez interpone el 20 de julio de 1969 recurso de reposición contra el citado acuerdo de la Comisión Provincial de Pontevedra, alegando al efecto que no es correcta la puntuación que en su día se le otorgó, ya que le corresponden 11,278 puntos, y que, en consecuencia, se corrija el error cometido por la Administración y se le adjudique alguna de las dos plazas mencionadas, por ser sus méritos superiores a los de las Maestras adjudicatarias. Al propio tiempo, acompaña nueva hoja de servicios correctamente confeccionada y certificada en León el 14 de julio de 1969, de la que se deduce que solicita desde Escuela en propiedad definitiva Portela de Valcarce, en la que deben serle acumulados los servicios provisionales anteriores, por ser la primera regentada en propiedad definitiva;

Resultando que, sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite por la correspondiente Delegación Provincial el 13 de agosto de 1969 y por la Sección de Selección y Destinos en 16 de septiembre del mismo año, en el sentido de proponer su desestimación, por ser ajustada a derecho la actuación de la Administración, de conformidad con la Orden de convocatoria y artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que, conferido el trámite de audiencia a los posibles perjudicados, según lo previsto en los artículos 91 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, fué cumplimentado por las señoras Blanca Ferrón y Clapes Cons en 10 y 14 de abril de 1971, mediante sendos escritos de alegaciones, en los que —tras diversos argumentos y razones—solicitan que se las confirme en los destinos obtenidos en el meritado concurso;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 27 de junio de 1968, la Resolución de 30 de octubre de 1968, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, aunque el acto impugnado es un acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Pontevedra, dicho acto ha sido dictado por delegación expresa de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y, por tanto, debe considerarse dictado por tal Centro directivo, por lo que será competente para resolverlo la actual Dirección General de Personal, según resulte del número 4 del artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del número 57 de la Resolución de 30 de octubre de 1968 y del Decreto de 28 de enero de 1971;

Considerando que, conforme al número 2 del artículo 3 del Decreto de 27 de junio de 1968, las bases de la convocatoria vinculan tanto a la Administración como a los que tomen parte en la convocatoria de que se trate; según esto, y de conformidad con lo expresado en el párrafo segundo del número 31 de la Resolución de 30 de octubre de 1968, resulta evidente que es conforme a derecho el acuerdo impugnado por la hoy recurrente; pero es que, a mayor abundamiento, la legalidad del acto impugnado se desprende, asimismo, del párrafo segundo del artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que si bien es cierto que la puntuación que realmente correspondía a la hoy recurrente es la de 11,278 puntos, lo que le hubiera servido para alcanzar alguna de las plazas debatidas, no es menos evidente que si la Delegación de Pontevedra no le adjudicó tal puntuación se debe única y exclusivamente a un error de la recurrente, que presentó instancia y hoja de servicios mal confeccionadas, por lo que es plenamente aplicable que «cualquier dato puesto erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones si considera por tanto motivo lesionados sus derechos». En consecuencia, procede: a) confirmar los nombramientos efectuados en su día a favor de las Maestras recurridas, y b) desestimar el presente recurso de reposición, por no incurrir el acuerdo cuya revocación se pretende en infracción alguna del ordenamiento jurídico,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

VACACIONES ESCOLARES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución de la cantidad de 1.500.000 pesetas, correspondientes al crédito de 914.170.000 pesetas, numeración orgánica-económica 18 05.482 (nuevo) del Presupuesto general de Gastos del Departamento, para atender a los gastos de «Viajes de niños de Escuelas Nacionales asitentes a los Centros de vacaciones escolares» (Colonias Escolares).

Siendo preciso subvencionar los gastos de viajes de los niños asistentes a los Centros de Vacaciones Escolares, a los que se les ha concedido beca de asistencia a dichos Centros, con cargo al X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Teniendo en cuenta que fue tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento con fecha 19 de mayo de los corrientes y fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado el mismo día, mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se autorice la inversión del gasto de la cantidad parcial de 1 500.000 pesetas de la forma propuesta por la Inspección Central de Servicios Complementarios y que a continuación se expresa:

PROVINCIA	Total importe — *Pesetas*
Alava	10 000
Albacete	35 000
Alicante	15.000
Almería	35 000
Avila	55.000
Badajoz	45 000
Baleares	10.000
Barcelona	90 000
Burgos	20 000
Cáceres	45.000
Cádiz	30 000
Cádiz (niños Campo de Gibraltar)	20.000
Castellón	15.000
Ciudad Real	35.000
Córdoba	65 000
Coruña (La)	20 000
Cuenca	35.000
Gerona	10 000
Granada	25.000
Guadalajara	30 000
Guipúzcoa	10.000
Huelva	20 000
Huesca	15 000
Jaén	25.000
León	35.000
Lérida	10.000
Logroño	15.000
Lugo	20.000
Madrid	160 000
Málaga	25.000
Murcia	15.000
Orense	40 000
Oviedo	20.000
Palencia	30 000
Las Palmas de Gran Canaria	25 000
Pontevedra	20 000
Salamanca	35.000
Santa Cruz de Tenerife	25.000
Segovia	35.000
Sevilla	70 000
Soria	25 000
Tarragona	15.000
Teruel	25.000
Toledo	20.000
Valencia	25.000
Valladolid	10 000
Vizcaya	20.000
Zamora	30 000
Zaragoza	35.000
TOTAL	1.500.000

Segundo. Que el referido crédito parcial de 1.500.000 pesetas del crédito global figurado en el vigente Presupuesto de Gastos del Departamento con la numeración orgánica-económica 18.05.482 (nuevo) sea librado a favor de los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia y con el carácter de «en firme».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional

INICIACION PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 1 de marzo pasado («Boletín Oficial» del Ministerio de 22 de abril) fué autorizado el funcionamiento de las Clases de Iniciación Profesional en sus distintas modalidades, para el actual año 1971, relacionándose los Maestros a quienes se había de acreditar el complemento de destino por el desempeño de las citadas enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido comunicadas posteriormente nuevas alteraciones producidas en las citadas clases,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. A partir del segundo trimestre del año en curso quedan suprimidas las clases que a continuación se citan:

Cáceres

Escuela Graduada de Navas del Madroño, dibujo, a cargo de don Tomás Lucas Galán.

Coruña (La)

Colegio Nacional «Divino Maestro», de Santiago de Compostela. modalidad artesana, a cargo de doña Purificación Araújo Conde.

Colegio Nacional de Prácticas, modalidad administrativa, a cargo de doña Carmen Fuentes González.

Colegio Nacional de niños de Buño —Ayuntamiento de Malpica—, modalidad agrícola, a cargo de don Celestino Hermida García.

Colegio Nacional «Santiago Apóstol», de Santiago de Compostela, modalidad agrícola, a cargo de don Francisco Rodríguez Gigirey.

Jaén

Colegio Nacional de niñas de Siles, modalidad artesana, a cargo de doña María Zamora Pérez de las Bacas.

Lugo

Colegio Nacional de niños de Judán, modalidad agrícola, a cargo de don Salustiano Veiga Cotarelo.

Zaragoza

Colegio Nacional «Cervantes», modalidad artesana, a cargo de doña Carmen Raimundo Salinas.

Colegio Nacional «López Ornat», modalidad artes gráficas, a cargo de don Luis González Peiró.

Colegio Nacional «Valentín Zabala», modalidad industrial, a cargo de don Crisanto Gay Berge.

Escuela Graduada de Alagón, modalidad industrial, a cargo de don Jovito Lázaro García.

Segundo. Se crea para su funcionamiento, desde el citado trimestre, la clase siguiente:

Coruña (La)

Colegio Nacional de niños de Ozaagoso —Ayuntamiento de Teo—, modalidad agrícola, a cargo de don Salustiano Veiga Cotarelo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1971, P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

LIBROS DE TEXTO

Ilma. Sra.: En cumplimiento de lo establecido en la Orden de 18 de septiembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y de acuerdo con el preceptivo informe emitido por la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación de fecha 26 de mayo de 1971,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la obra titulada «Curso de Teoría de Circuitos y Electrometría», de la que es autor don Enrique Alfaro Segovia, como libro de texto para las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1971.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Ordenación Educativa.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión designada al efecto por la Dirección General y con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar como libros de textos de Escuelas Normales las obras «Didáctica de la Lengua Española» y «Didáctica de la Literatura», de don Carlos A. Castro Alonso.

Por los editores se dará cumplimiento a lo dispuesto en el número 10 de la referida Orden ministerial de 27 de enero de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Ordenación Educativa.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre aprobación de libros de texto para la carrera de Comercio según el vigente plan de estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956,

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe emitido por el Ponente censor y con el dictamen del Consejo Nacional de Educación de fecha 29 del pasado mes de enero, ha acordado aprobar la obra de «Elementos de Derecho (especialmente Derecho civil y Derecho mercantil)», de la que es autor don Salvador López Sanz, para que pueda ser utilizada como libro de texto en las Escuelas de Comercio durante los cursos 1971-72 y tres sucesivos, expirando su vigencia, por tanto, en 30 de septiembre de 1975.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1971.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

Vistas las instancias presentadas por los editores o autores solicitando la aprobación de libros de texto para los distintos cursos del Bachillerato elemental unificado, de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril);

Vistos, asimismo, los informes emitidos por las Comisiones nombradas al efecto y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la norma octava de la Orden ministerial antes citada,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la norma décima de la precitada Orden ministerial, y de conformidad con los indicados informes y dictámenes ha resuelto:

Primero. La aprobación de los siguientes libros de texto:

«Geografía e Historia», curso 3.º; autor, A. Guri Villar; editor, Everest. Grupo en que se clasifica: segundo.

«Geografía e Historia», curso 3.º; autor, Luis Vives; editor, Luis Vives. Grupo en que se clasifica: segundo.

Segundo. La validez de la aprobación de los libros de texto contenidos en la anterior relación alcanzan hasta el curso académico 1972-73, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1969.

Lo digo a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1971.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

FUNCIONARIOS. DESTINO

Ilmo. Sr.: Nombrados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de mayo actual («Boletín Oficial del Estado» del 26) funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en virtud de oposición, y habiendo sido adscritos a este Departamento ministerial los que a continuación se relacionan,

Esta Subsecretaría, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, ha resuelto que dichos funcionarios queden adscritos a los Centros y Dependencias que se indican:

Doña Raquel Moreno Barba. Dirección General de Programación e Inversiones. Madrid.

Doña María Jesús Irurzun Pozo, Dirección General de Programación e Inversiones. Madrid.

Doña María del Carmen Miguel Santiago. Dirección General de Personal. Madrid.

Don Benito Mesa Plasencia. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Santa Cruz de Tenerife.

Don Jesús Landín Garamendi. Dirección General de Universidades e Investigación. Madrid.

Don Luis Moreno Peralta. Dirección General de Programación e Inversiones. Madrid.

Don Baldomero Ruiz Cuadrado. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Murcia.

Don Eleuterio Domínguez Domínguez. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Valladolid.

Don José María Linde Paniagua. Dirección General de Personal. Madrid.

Doña Ana María Guglieri Campiña. Universidad. Sevilla.

Don José María Tomás Tornero. Instituto Nacional de Enseñanza Media. Cieza (Murcia).

Doña Rosario Querol Tomás. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Barcelona.

Don José Vizcaíno Monti. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Madrid.

Doña Magdalena Malo Hervás, Dirección General de Programación e Inversiones. Madrid.

Don Amadeo Corral Silguero. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Burgos.

Don Pedro Blas Bravo. Secretaría General Técnica. Madrid.

Doña Carmen Bueno Perera, Dirección General de Programación e Inversiones. Madrid.

Don Pedro Provencio Chumilla, Dirección General de Personal. Madrid.

Don José Salamero Valcárcel. Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo». Madrid.

Doña María José Moreno García. Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega». Madrid.

Doña María Dolores Alonso Fernández. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Alicante.

Don José Molina Maeso. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales. Madrid.

Don Cándido Lamas Rocha. Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino. Oviedo.

Doña Angela María Pérez Rodríguez. Subsecretaría. Madrid.

Doña Ana María Pecharromán García. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Palencia.

Don José A. Atanet Paniagua. Escuela de Arquitectos Técnicos. Madrid.

Don José Sotelo Presas. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Orense.

Don José Antonio Barragán Domínguez. Dirección General de Universidades e Investigación. Madrid.

Doña María Concepción Samos Martínez. Dirección General de Programación e Inversiones. Madrid.

Doña Magdalena Baro Vidal. Universidad. Barcelona.

Don Olegario Bautista Velasco Llano. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Oviedo.

Doña María Teresa Gabiola Loizu. Dirección General de Orientación Educativa. Madrid.

Doña María Mercedes Losada Gallego. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Orense.

Don Cosme Colmenero López. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Murcia.

Don Vicente Jiménez López. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Granada.

Doña María del Carmen Pérez Cristóbal. Dirección General de Bellas Artes. Madrid.

Don Angel Jorge Souto Alonso. Dirección General de Personal. Madrid.

Don Antonio Lluch March. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Valencia.

Don Manuel Alvarez Tascón. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. León.

Doña María del Pilar González Gurriarán. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Orense.

Don Francisco Javier Ambite García. Dirección General de Personal. Madrid.

Doña Pilar Guerrero García. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Guadalajara.

Doña María Martínez Tornero. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Albacete.
Don Constantino Ríos Fernández. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Zamora.
Don Andrés Guinart Ferret. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Barcelona.
Doña Isabel María Castro Aenlle. Escuela de Arquitectos Técnicos. La Coruña.
Don Fernando Escribano Martín. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Granada.
Doña María Angeles Torné Hierro. Escuela Profesional de Comercio. Bilbao.
Don José Gregorio García. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Zaragoza.
Doña Aurora Navarro Blanco. Dirección General de Personal. Madrid.
Don Luis Suárez Iglesias. Delegación Provincial de Educación y Ciencia. La Coruña.
Doña Rosa Pascual Ramos. Dirección General de Universidades e Investigación. Madrid.

Por los Centros directivos del Departamento en Madrid se determinarán las Unidades administrativas donde hayan de prestar servicio los interesados, debiendo comunicarlo a la Dirección General de Personal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de mayo de 1971.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MAESTROS NACIONALES

De conformidad con lo dispuesto en la convocatoria de los concurso de traslado para Escuelas Maternales y de Párvulos, restringido para plazas de Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales y especiales de la provincia de Navarra y en la Resolución de 10 de mayo último («Boletín Oficial» del Ministerio del 31),

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Elevar a definitiva la adjudicación provisional de los referidos concursos, realizada por la citada Resolución de 10 de mayo próximo pasado, con las siguientes observaciones:

A) *Rectificaciones*

a) Vacantes:

Rectificar el anuncio de plazas correspondientes al concurso de Secciones de Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales (primera relación).

Eliminar de las Escuelas a proveer en el concurso de Escuelas Maternales y de Párvulos las plazas que figuran asimismo en la citada primera relación.

b) Destinos:

Rectificar los errores padecidos en la publicación de los destinos provisionales de estos concursos (segunda relación).

B) *Plazas renunciadas (tercera relación)*

Conceder la renuncia a las plazas que obtuvieron los concursantes que condicionalmente solicitaron por el turno voluntario en alguno de estos concursos y no coincidieron en la misma localidad con sus respectivos cónyuges, señalándose un plazo de diez días naturales para que puedan ser reclamadas por aquellos concursantes que las hubieran incluido en sus peticiones y tuvieran derecho a las mismas. Tales reclamaciones deberán ser remitidas directamente por los interesados a esta Dirección General, dentro del plazo que se señala, debiendo tener entrada en el Registro General del Departamento en el término fijado, a excepción de las procedentes de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, para las que se amplía en cinco días más. Las presentadas en las oficinas de Correos habrán de seguir las normas establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958.

Por tratarse de reclamaciones de vacante, los escritos correspondientes habrán de reintegrarse con póliza de seis pesetas.

Los Maestros que obtengan tales Escuelas renunciadas y en estos concursos hubiesen sido confirmados en otras, estas plazas se considerarán como vacantes en 31 de agosto próximo.

C) *Reclamaciones*

a) Estimadas:

Estimar las reclamaciones formuladas por los concursantes que en la cuarta relación anexa se consignan por orden alfabético de apellidos.

b) Desestimadas:

Desestimar las reclamaciones o peticiones que se detallan en la quinta relación, por no asistir derecho a los interesados.

Segundo.—Publicar por orden de preferencia y puntuación, dentro de cada concurso, nueva relación de destinos de los Maestros y Maestras a quienes se les otorgan como consecuencia de reclamaciones estimadas, supresión de plazas o anuncio de nuevas vacantes así como relación de aquellos que, habiendo obtenido destino en la adjudicación provisional, quedan sin plaza en el concurso y turno que se indica (sexta relación).

Tercero.—En cuanto al plazo de posesión de los nuevos destinos y demás circunstancias de carácter general, habrán de atenerse los Maestros que han participado en estos concursos a las normas contenidas en los números cuarto y quinto de la Resolución de 1 de junio actual («Boletín Oficial» del Ministerio del 24), por la que se elevan a definitivos los nombramientos del concurso general de traslados del Magisterio —en su parte A)—, convocado en 30 de octubre de 1970.

Cuarto.—Por esta Resolución queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a estos concursos, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Dirección General y a través de la Delegación Provincial correspondiente, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Quinto.—Los Maestros que han participado en estos concursos con puntuación especial por méritos o actividades complementarias y no han alcanzado destino tienen el plazo de un año para solicitar la devolución de los certificados que acrediten estos méritos, ya que, de no hacerlo durante este plazo, pueden perder el derecho a esta recuperación, por procederse al archivo de los expedientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

PRIMERA RELACION

a) Rectificaciones de vacantes

1. *Rectificaciones*

Colegios Nacionales de Prácticas.—Vacantes de Maestra:

Madrid.—Las vacantes anunciadas en los Colegios Nacionales de Prácticas de las dos Escuelas Normales femeninas son las siguientes:

Dos unidades de párvulos en el C. N. de Prácticas «Asunción Rincón Lazcano», de la Escuela Normal «María Díaz Jiménez».

Ocho unidades de niñas y una de párvulos en el C. N. de Prácticas de la Escuela Normal «San María», de Ronda de Toledo, número 9.

2. *Eliminaciones*

VACANTES DE PÁRVULOS

Provincia de Cádiz.—Cádiz. Una vacante, turno voluntario, por ser unidad de párvulos del C. N. de Prácticas de la Escuela Normal femenina y no corresponder su provisión en este concurso.

Provincia de Lérida.—Alfes. Párvulos, turno de consortes, por supresión, según Orden ministerial de 24 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo).

Provincia de Madrid.—Chinchón. Párvulos de Agrupación mixta, turno de consortes, por no ser vacante.

Provincia de Toledo.—Barrio de la Estación, Ayuntamiento de Toledo. Vacante de Patronato, turno voluntario, por haber sido ya cubierta a propuesta del Consejo Escolar Primario correspondiente.

Provincia de Valencia.—Paterna. Una vacante, turno de consortes, por ser plaza de Patronato y no haber perdido éste el derecho de propuesta.

Provincia de Zamora.—Benavente. Una vacante, turno de consortes, por no ser plaza de la especialidad.

Zamora. Una vacante del turno de consortes, por la misma causa que la anterior.

SEGUNDA RELACION

b) Rectificaciones de destinos

CONCURSO DE PÁRVULOS

Provincia de Barcelona.—Doña Felicitas Torrero Carrillo, destinada a Sabadell, con el número 474 de la oposición de párvulos de 1969; su segundo apellido es como se indica, y no Castillo.

Provincia de Huesca.—Doña María Isabel Azón Betés; su nombramiento correcto en el concurso de párvulos es como sigue: «Doña María Isabel Azón Betés; procede de Estación de Canfranc (Huesca); número 941 de la oposición de 1969; destino: Estación de Sabiñánigo, Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca), párvulos.»

Provincia de Lugo.—Doña María Luisa de Lama González; número 1.036 de la oposición de párvulos de 1969; su destino es

la unidad de párvulos de Quiroga, perteneciente a la provincia de Lugo, y no a la de Orense, como por error figuró en los nombramientos provisionales.

Provincia de Salamanca.—Doña Julieta Gargamala Martín; destinada a Salamanca, con 46,855 puntos; su nombre es como se indica, y no Julita.

Provincia de Valencia.—Doña Josefina Pérez Casañ; destinada a Alfáfar, con 12,007 puntos; lo es a la unidad de párvulos «Orba».

Doña Inmaculada Palomino Riera; destinada a Algemesí; número 812 de la oposición de párvulos de 1969; lo es sólo a vacante de esta población, sin Escuela concreta, pues la unidad a servir la ha de obtener mediante concursillo.

CONCURSO RESTRINGIDO DE TRASLADO

Maestros

Provincia de Cáceres.—Don Victoriano Castaño Martín; destinado a Plasencia, con 10,005 puntos; apartado d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959; su procedencia es de Peñarroya-Pueblonuevo localidad de la provincia de Córdoba, dato que se omitió en los nombramientos provisionales.

Ceuta.—Don Victoriano Moral Porras; destinado a esta ciudad de Ceuta, sin consumir plaza; pertenece al grupo b) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, y no al d), como por error se le incluyó en los nombramientos provisionales. Esta nueva clasificación no altera la adjudicación de plaza hecha a su favor.

Provincia de Granada.—Don Jorge Ruiz Rodríguez; incluído en el grupo d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, con 6.005 puntos y procedente de localidad categoría C); su destino es en Motril, no en Madrid, como por error material figuró en los nombramientos provisionales. Esta adjudicación es sin consumir plaza, dato omitido también en el «Boletín Oficial» del Departamento de 31 de mayo último.

Provincia de León.—Don Manuel Puga Martínez; destinado a Ponferrada, con 6.245 puntos; incluído en el grupo c) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, como Licenciado en Letras (Sección de Pedagogía); su verdadero nombre es como queda indicado, y no Miguel.

Provincia de Madrid.—Don Fulgencio Velado Graña; destinado a Madrid, por el prugo d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, con 4.005 puntos, y procedencia de localidad C), por acreditar su condición de Licenciado en Filosofía y Letras; corresponde incluirle en el c) del mismo precepto, sin que ello implique cambio de la plaza asignada.

Don Antonio Gelart de Castro; destinado a Madrid, sin consumir plaza, con 6.005 puntos; incluído en el apartado d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959; su primer apellido es como se indica, y no Gulart.

Provincia de Sevilla.—Don Mario Muñoz Ortega; destinado a Coria del Río con 2.005 puntos; incluído en el grupo d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959; el número de Registro de Personal que le corresponde es el 79570, y no el 97570.

Maestras

Provincia de Barcelona.—Doña Juana Martín Holgado, destinada a Barcelona por el grupo d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, con 8.005 puntos y procedente de localidad C), su nombramiento es para plaza de Patronato, dato omitido en la publicación del «Boletín Oficial» del Ministerio de 31 de mayo último.

Provincia de Oviedo.—Doña Tomasa Cuesta de los Ríos, destinada a Gijón, como incluída en el apartado d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, y procedente de localidad B), sus apellidos correctos son como se indica, y no de la Cuesta Rioz.

Provincia de Vizcaya.—Doña Isabel Piudo Plaza, destinada a Bilbao como incluída en el grupo d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, con 2.005 puntos y procedente de localidad C), sus apellidos correctos son como se indica, y no con el error que se publicaron en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 31 de mayo último.

COLEGIOS NACIONALES DE PRÁCTICAS DE LAS ESCUELAS NORMALES

Provincia de Madrid.—Doña Teresa Martín Madruga, destinada a una unidad de párvulos del Colegio Nacional de Prácticas «Asunción Rincón Lazcano», lo es con la calificación de 111,712 puntos, y no con 11,712, como por error material publicó el «Boletín Oficial» del Ministerio de 31 de mayo último.

Provincia de Soria.—La vacante adjudicada a doña Blanca Sobrado Gastón en el Colegio Nacional de Prácticas de esa capital, es plaza de párvulos, dato omitido en la adjudicación provisional.

TERCERA RELACION

a) Renuncias

Se admite la renuncia a los destinos obtenidos en el concurso restringido a los siguientes maestros que solicitaron por el turno voluntario condicional y no coincidieron con sus cónyuges en la misma localidad:

Maestros

Don Damián Alvarez Romo, de Bilbao (Vizcaya).
Don Adolfo Calvo Franco, de Madrid.
Don José Cebrián García, de Alcoy (Alicante), Patronato.
Don José Luis Fresno Escudero, de San Baudilio de Llobregat (Barcelona).
Don Manuel Hurtado Luna, de Jerez de la Frontera (Cádiz).
Don Serafín López Miguel, de Mérida (Badajoz).
Don Evaristo Martín Nieto, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

b) Plazas renunciadas

Maestros

Provincia de León.—León, una vacante.
Provincia de Madrid.—Madrid, cuatro vacantes.
Provincia de Sevilla.—Sevilla, una vacante.
Provincia de Valladolid.—Valladolid, una vacante.

CUARTA RELACION

Reclamaciones estimadas

Doña Dolores Béjar Hurtado, por esta Resolución y en la relación de nuevos nombramientos, se le adjudica la vacante que le corresponde, por justificar en forma suficiente, tenia hecho el depósito para obtener el título de licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

Don Maximiliano Cabañas Pérez, por esta Resolución se deja sin efecto su nombramiento, sin consumir plaza, para Barcelona.

Doña Amparo Carbajo Domínguez se deja sin efecto su nombramiento en el concurso restringido.

Don Victoriano Castaño Martín, por esta Resolución se aclara, en la relación correspondiente, la provincia a que pertenece la localidad de su procedencia.

Don Jesús Caudeli Peiró, conforme a su petición se le adjudica plaza en Getafe en el concurso restringido. Por no proceder de localidad de censo superior a diez mil habitantes no puede obtener en este concurso plaza de categoría A), según previene el penúltimo párrafo del artículo 15 del Decerto de 5 de febrero de 1959.

Doña Tomasa Cuesta de los Ríos, por esta Resolución y en la relación de rectificaciones se corrige error en sus apellidos.

Doña Ludivinia Diéguez González, se le adjudica la vacante que reclama por proceder la maestra reclamada de localidad de categoría C) y no B), como figuró en los nombramientos provisionales.

Doña Encarnación Escribano López, se incluye su nombramiento para Melilla en la relación de nuevos destinos, pues fué omitido por error material en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 31 de mayo de 1971.

Don Juan José Esteve Bañón, por esta Resolución y en la relación de nuevos nombramientos, se incluye el suyo para Alicante capital en plaza de régimen normal, pues, efectivamente, su procedencia es de localidad de categoría B).

Don Melchor Emilio Flórez Valero, se considera su procedencia como de localidad de categoría B), aun cuando su puntuación es de 4.005 incluídos los puntos especiales por actividades escolares; perdió su permanencia en la localidad que sirve al obtener, sin consumirla, una vacante de Santander en el concurso restringido de 1968. Esta nueva clasificación no altera la adjudicación que en principio se hizo a su favor.

Doña Julieta Gargamala Martín, por esta Resolución se rectifica en la relación correspondiente error en la publicación de su nombre.

Don Antonio Gelart de Castro, por esta Resolución y en la relación correspondiente se rectifica su primer apellido.

Doña María Victoria Gómez García, por la presente Resolución se elimina la plaza de párvulos de Chinchón (Madrid), por no ser vacante.

Don Fernando González Cajal, se le adjudica, sin consumirla, la plaza que reclama.

Doña Natividad Juliá Real, se deja sin efecto su nombramiento para plaza de párvulos en Blanca (Murcia), ya que por error de la interesada solicitó vacante en la misma localidad en que ya sirve como parvulista.

Doña María del Pilar Lorenzo Bódalo, se le adjudica la vacante que reclama, incluyéndose su nombramiento en la relación de nuevos destinos.

Doña Ascensión Martínez Vallés, se le adjudica por el turno de consortes la plaza que reclama por justificar una calificación por méritos familiares de 9.00 puntos.

Don Secundino Merino García, se rectifica el grupo a que pertenece del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, ya que debe ser el b) y no el d), como por error se le incluyó en los nombramientos provisionales. En la relación de nuevos destinos se le nombra, sin consumir plaza, para Valladolid.

Don Victoriano Moral Porras, se le incluye en el apartado b) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, que le corresponde por haber aprobado la oposición restringida de 1960, si bien ello no altera la adjudicación de vacante a su favor. También se rectifica su localidad de procedencia, puesto que procede de localidad de categoría B) y no A).

Doña Blanca Muñoz Ayala, se deja sin efecto el nombramiento de la maestra contra la que reclama para Lugo, por no ajustarse a lo dispuesto en los puntos A) y B) del artículo 16 del De-

creto de 5 de febrero de 1959, si bien la vacante indicada se adjudicó por la presente Resolución a concursante con mayor derecho, por pertenecer al mismo grupo b) del artículo 15 que la reclamante, pero con procedencia de localidad de censo superior a diez mil habitantes.

Don Mario Muñoz Ortega, se rectifica el número de Registro Personal que le corresponde, que es el 79.570.

Don Andrés Navarro Coll, en la relación de nuevos destinos se incluye su nombramiento para Orihuela (Alicante), omitido en la publicación del «Boletín Oficial» del Ministerio de 31 de mayo último.

Don Tomás Paradela Muñoz, se le adjudicó la vacante que reclama, por ser su procedencia de localidad de categoría B).

Don Vicente Pérez Quirante, en la relación de nuevos destinos se le nombra para vacante de Patronato en Alicante, sin consumir plaza. Las de régimen general han correspondido, consumiéndolas, a concursantes con preferente derecho, bien por estar incluidos en grupo anterior del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, o por proceder de localidad de categoría B). La suya de referencia es C).

Doña Isabel Piudo Plaza; por esta Resolución y en la relación correspondiente, se rectifican sus apellidos.

Don Manuel Angel Puga Martínez; en la relación de rectificaciones se subsana error en el nombre del interesado.

Don Cristóbal Rubio Rubio; en la relación correspondiente a maestros que quedan sin destino se deja sin efecto el suyo, con lo que queda subsanado error material en la publicación del «Boletín Oficial» de 31 de mayo de 1971, ya que se le destinó a Jaén y no a Málaga.

Don Jorge Ruiz Rodríguez; se rectifica el destino que le ha correspondido en el concurso restringido, que es sin consumir plaza en Motril (Granada), y no en Madrid.

Don Enrique Sanz Carlón; en la relación de nuevos destinos se incluye su nombramiento para Madrid, que fué omitido en el «Boletín Oficial» del Ministerio, de 31 de mayo último, por error material de transcripción.

Don Angel Serrano Triviño; se le adjudica, sin consumirla, la vacante que reclama.

Doña Blanca Sobrado Gastón; la plaza que se le ha adjudicado en el Colegio Nacional de Prácticas de la Escuela Normal de Soria, es vacante de párvulos, y así figura en la relación de rectificaciones.

Don Eduardo Tilve Corbacho; por esta Resolución y en la relación de nuevos nombramientos se le adjudica plaza, sin consumirla, en Santiago de Compostela.

Doña Felicitas Torrero Carrillo; en la relación correspondiente se rectifica error en su segundo apellido, que debe ser como se indica y no Castillo.

Don Fulgencio Velado Graña; se rectifica el grupo del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 en el que se le ha de incluir en el concurso restringido, que debe ser el c) y no el d). Ello no altera el nombramiento provisional que se hizo a su favor, en el que queda confirmado.

Don Francisco Velasco Ratón; en la relación de nuevos destinos se incluye su nombramiento para Madrid, sin consumir plaza, adjudicación omitida por error material en la publicación provisional del «Boletín Oficial» del Ministerio de 31 de mayo último.

QUINTA RELACION

Reclamaciones desestimadas

Doña María de la Concepción de Abajo Blanco; todas las plazas de Madrid se han adjudicado a Maestras comprendidas en los grupos a) y b) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959; su preferencia es inferior a la de aquéllas, ya que los apartados del citado artículo se excluyen entre sí, conforme previene el párrafo quinto del artículo 16 del citado Decreto.

Doña Teresa Abello Josa; en su solicitud del concurso restringido no pidió explícitamente plazas de Patronato en Barcelona; las de régimen general se adjudicaron sin consumir a Maestras con preferente derecho, bien por pertenecer a grupos del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, con prelación al d), en el que se halla incluida, o dentro de éste, por su mayor puntuación.

Doña María Isabel Aguilar González; todas las plazas de Madrid adjudicadas sin consumirlas, lo han sido posteriormente en firme, es decir, para servirlas, a Maestras con preferente derecho al de la reclamante. Las vacantes resultas no pueden en modo alguno ser asignadas en este concurso, sino que han de proveerse por los medios legales que correspondan.

Don Crescencio Aizpuru Tobalina; no puede obtener en este concurso vacante en localidad de categoría B), por oponerse a ello el último párrafo del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959. Los Maestros del Plan Profesional están sujetos a los mismos beneficios y limitaciones que los incluídos en el grupo b) del artículo 15 del citado precepto.

Doña Francisca Alonso Alonso; los destinos alcanzados en concurso son irrenunciables, según previene el artículo 69 del Estatuto del Magisterio.

Doña Elisa Alonso Granados; la última plaza adjudicada en Madrid, sin consumirla, lo ha sido a Maestra de su mismo grupo b), pero con 8,005 puntos. Las Maestras a las que alude en su reclamación han obtenido la vacante para posesionarse de la misma en 1 de septiembre próximo.

Doña Josefa Altamirano Madrid-Salvador; no pudo darse curso a su petición en el concurso restringido de traslado, por no llevar un año de servicios en la Escuela que actualmente sirve. En el de párvulos, por tratarse de la última oposición de esta especialidad, no se ha exigido esta permanencia mínima.

Don Bernardino Balderas Santiago; el Maestro a quien alude en su solicitud tiene derecho preferente a la plaza reclamada, puesto que está comprendido en el grupo c) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, y el reclamante pertenece al d), siendo estos grupos excluyentes entre sí, conforme determina el artículo 16 del mismo precepto legal.

Doña María Josefa Barandiarán Irizar; por proceder de localidad de censo inferior a 10.000 habitantes, no puede obtener en este concurso más que vacante en localidad de categoría C), de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959, ya que los Maestros del Plan Profesional tienen las mismas preferencias y limitación de los comprendidos en el grupo b) del artículo 15 del mismo precepto legal.

Don Hipólito Barrios Fernández; todas las vacantes que incluyó en su solicitud se han adjudicado, sin consumir o consumiéndolas, a concursantes con preferente derecho, bien por el grupo del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, a que pertenecieran por su puntuación, o por la categoría de la población de procedencia. Se le significa que ha participado en este concurso restringido con la calificación de 2,005 puntos, pues los especiales otorgados por la D. N. del Frente de Juventudes no le son válidos para el mismo, ya que se le concedieron con fecha posterior al 1 de septiembre de 1970.

Doña Froilana Concepción Bayón Moro; las plazas de Cádiz que reclama se han adjudicado a concursantes con mayor preferencia que la suya, pues, aunque del mismo apartado y con puntuación inferior tienen como procedencia localidad de categoría B), en tanto que la reclamante la tiene de población clasificada como C) —Puerto Real (Cádiz)—.

Doña Francisca Blas Oñate; se le confirmó por el turno de consortes en Zaragoza en el concurso general de traslados; no procede duplicidad de nombramientos en los dos concursos para vacante de una misma localidad y en idéntico turno.

Doña Carmen Blázquez Vicente; se ratifica lo dispuesto en la Res. de 10 de mayo último («Boletín Oficial» del Ministerio del 31); si ha de recuperar destino en Salamanca, por asistirle derecho, según dice, como Maestra excedente de la capital, tendría que haberlo utilizado en el momento de su reingreso, al amparo del apartado g) del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Doña Pilar Bodes Rubio; la calificación que le corresponde en este concurso restringido es de 12,005 puntos, pues en el mismo no se computan más que los que corresponden al apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, según señala el párrafo octavo del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959.

Doña María Borja Vizcaíno; la plaza que reclama se adjudicó a Maestra incluída en el grupo c) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, excluyendo los de un determinado apartado a los del siguiente, según señala el párrafo quinto del artículo 16 del citado precepto.

Don Enrique Bueno Gutiérrez; la última plaza de Madrid, adjudicada sin consumir, ha sido a Maestro incluído en el apartado d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, con 6,005 puntos, número de Registro de Personal 67.722, y procedencia de localidad categoría C). Los que tienen vacante en Madrid, con puntuación inferior, o proceden de localidad B) o han consumido la plaza adjudicada.

Doña Isabel Calatayud García; no se ha recibido en este Departamento sobre vacantes de párvulos de La Coruña. Actualmente no procede nuevas inclusiones de vacantes para los concursos del presente año.

Don Fernando Cañada Sánchez; el Maestro contra el que reclama obtuvo vacante en Torredelcampo en el concurso de 1960, en el que se anunció con un censo de 10.144 habitantes, que es el de derecho que correspondía entonces a la citada localidad.

Doña Montserrat Casademont y de Ameller; la Maestra contra la que reclama, por proceder del Plan Profesional, tiene preferente derecho a la reclamante, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959, que reconoce a los Maestros del referido Plan de estudios su integración entre los grupos b) y c) del artículo 15 del mismo texto legal. Precisamente la reclamada no podía aspirar en este concurso más que a plazas en poblaciones de categoría C), como es Gerona.

Doña María Teresa Casado Sánchez; la adjudicación de plaza a la Maestra contra la que reclama se ajusta a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959. La calificación obtenida en la oposición sólo se tiene en cuenta cuando el concursante procede de localidad de censo inferior a 10.000 habitantes.

Doña María del Carmen Castro Fernández; la calificación que le corresponde en este concurso restringido es de 16 690 puntos; en este concurso especial no se computan los servicios del apartado b) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio.

Doña María del Carmen de Celis Estrada; como Maestra reingresada provisionalmente, viene obligada a obtener destino

definitivo en concurso, independientemente de que pueda ser nombrada en virtud de propuesta para Escuela en otra localidad.

Doña María del Carmen Chocomeli Lera; en Madrid, y para el concurso de párvulos, se anunciaron 35 vacantes, una de ellas fué eliminada por Res. de 10 de mayo último («Boletín Oficial» del Ministerio del 31). Todas las plazas que solicitó la interesada se adjudicaron a parvulistas con preferente derecho.

Don José Pablo Díez Moro; el censo de derecho de la localidad de Puigcerdá, que obtuvo en el concurso general de traslado, convocado en 1968, es de 3.979 habitantes; el que, por un error material del «Boletín Oficial» que publicó las vacantes, la incluyese con un censo superior, no da derecho al interesado a obtener plaza en concurso restringido por ninguno de sus turnos.

Don Mariano Domínguez Gozalo; la procedencia de población de categoría C), a los Maestros que sirven plaza de Patronato y que participan en concurso restringido, no supone reconocimiento gratuito de un derecho, como parece sugerir el reclamante, puesto que ya sirven de hecho y en propiedad en localidad de censo superior a 10.000 habitantes, a lo que tampoco se opone taxativamente el artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959; reconocimiento que, por otra parte, se limita a la inferior categoría de población, señalada en el artículo tercero del citado texto legal. El considerar al interesado como procedente de localidad B) es lo que no se ajusta a ninguno de los supuestos que señala el repetido Decreto, regulador de este concurso especial.

Doña Laudelina Domínguez Martínez; los Maestros procedentes del Plan Profesional tienen reconocido el derecho para participar en el concurso restringido, en virtud del párrafo segundo de la quinta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria, según texto refundido, aprobado por Decreto número 193/1967, de 2 de febrero, que los asimila a los del apartado b) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 Se deja sin efecto su nombramiento para la plaza que le ha correspondido en el concurso, pues, consultados los datos que obran en este Departamento, se observa que no ha transcurrido un año desde que obtuvo la Escuela de Alcoy, a la que fué destinada para su reingreso en firme, y no sin consumir plaza, como afirma la reclamante. Este tiempo mínimo de un año desde el último destino se exige taxativamente en el último párrafo del artículo 15 del citado Decreto.

Doña Cecilia F. Durantes Martínez; las dos Maestras contra las que reclama tienen derecho preferente a las plazas de Valladolid; la primera, por pertenecer al grupo a) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959; la segunda, si bien está incluída en el b), como la reclamante, tiene como población de referencia una de categoría A), en tanto que la interesada procede de población C).

Doña Josefa Escudero de la Riva; las Maestras contra las que reclama tienen preferente derecho a las plazas de Valladolid, por las causas que se indican al resolver la anterior reclamación. La puntuación alcanzada en la oposión sólo tiene aplicación cuando se solicita desde localidad inferior a 10.000 habitantes.

Doña Ascensión Extremera Prieto; las Maestras a las que alude en su reclamación tienen preferente derecho a las plazas de Jaén, pues, aun cuando pertenecen al mismo apartado d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y tienen puntuación inferior a la suya, proceden de localidad de categoría B), en tanto que la interesada su localidad de referencia en Torredonjimeno, categoría C). Por ello se ha actuado en la adjudicación conforme previene el artículo 16 del citado texto legal.

Doña María Dolores Fernández y Fernández; por no haber obtenido nunca Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes, no puede aspirar en este concurso más que a plazas en población de categoría C), según previene el último párrafo del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959, pues sólo alcanzó en la oposición puntos para las de esta clasificación. La localidad de Gijón pertenece a la categoría B).

Don Manuel Fontecha Gómez: la plaza de Jaén que reclama se adjudica por esta Res., y así figura en la relación de nuevos destinos, a consursante con preferente derecho.

Doña Josefa Forcada Torres; por no haber servido plaza en localidad de censo superior a 10.000 habientas, no puede obtener en este concurso más que vacante en población de categoría C), según previene el último párrafo del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 para los del apartado d) del artículo 15 del mismo precepto, a los que han de asimilarse los Maestros del Plan Profesional.

Doña Otilia Freire Leira; las plazas vacantes en los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales, sólo pueden ser provistas en propiedad por Maestras que hayan aprobado la oposición correspondiente, aun cuando estas plazas sean de la especialidad de párvulos.

Doña María Josefa García Baile; al figurar la Maestra contra la que reclama en el apartado c) del artículo 15 en las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 31 de mayo, significa implícitamente que posee una licenciatura universitaria; so'amente se especifica cuando, dentro de la licenciatura de Letras, pertenecen a la Sección de Pedagogía, pues éstas tienen derecho a obtener vacantes en población de categoría B), aun cuando procedan de localidad de censo inferior a 10.000 habitantes.

Don Toribio García Dávila; por solicitar desde localidad de censo inferior a 10.000 habitantes, no puede obtener en este concurso restringido más que plazas en población de categoría C), conforme previene el último párrafo del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959, para los Maestros del grupo b) del artículo 15 del mismo precepto, a los que ha de ajustarse la designación de plaza para los procedentes del Plan Profesional.

Doña Ascensión García Gonzalo; no puede obtener plaza por este concurso en Badajoz, población de categoría B), por las mismas causas que se indican al resolver la reclamación anterior. La interesada solicita desde localidad de censo inferior a 10.000 habitantes.

Doña Rosa María García Izaguirre; la plaza que se le adjudicó en el concurso de párvulos la incluyó en el número 5 de su relación de vacantes; la que reclama figura con el número 6 en su instancia de petición.

Doña María del Carmen García Ortega; por proceder de censo inferior a 10.000 habitantes no puede obtener en este concurso más que plazas en población de categoría C), conforme previene el último párrafo del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 para los incluídos en el apartado b) del artículo 15 del mismo texto legal, a los que ha de ajustarse también la adjudicación de plaza de los Maestros procedentes del Plan Profesional.

Doña Amelia Gascón Pedros; la Maestra contra la que reclama pertenece al grupo a) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959; la reclamante está incluída en el b) del mismo precepto, por lo que se deduce el mejor derecho de la Maestra nombrada para Valencia, puesto que estos dos grupos son excluyentes entre sí.

Don Vicente Gil Blanes; los Maestros contra los que reclama han consumido la plaza que se les otorgó para Madrid capital en el concurso restringido; la última plaza de la indicada población adjudicada nominalmente, es decir, sin consumirla, lo ha sido a Maestro del grupo d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, con 6.005 puntos y procedencia localidad C). Los de puntuación inferior, o tienen referencia de población categoría B) o han consumido la plaza asignada.

Doña María Purificación Gimeno Larrasolo; no puede ir en este concurso a plazas en población de categoría B) por las causas que se indican al resolver la reclamación de doña María del Carmen García Ortega.

Don Manuel Godoy Cuenca; no puede obtener en este concurso plazas en población de categoría A) por oponerse a ello el último párrafo del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959, ya que los Maestros del Plan Profesional tienen las mismas preferencias y limitaciones que los incluídos en el grupo b) del artículo 15 del mismo precepto.

Doña Zulima Emma González García; la última plaza de Madrid adjudicada sin consumir lo ha sido a Maestra del grupo b) del artículo 15 del Decreto de 5 de mayo de 1959, con 8.005 puntos, procedente de localidad C). Las adjudicaciones con calificación inferior han sido para consumir la plaza asignada.

Don Francisco González-Moro y Bolaños; todas las vacantes anunciadas en Salamanca para el concurso restringido se han adjudicado a Maestros con preferente derecho al del reclamante, por estar incluídos en los grupos a) y b) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, apartados excluyentes entre sí conforme dispone el párrafo quinto del artículo 16 del mismo texto legal.

Doña Carmen González Pumar; no puede participar en este concurso de párvulos por no llevar un año de servicios en la Escuela de la especialidad desde la que solicita, pues fué nombrada en virtud de propuesta con efectos de 1 de septiembre de 1970

Don José María González Roca; las plazas que reclama se dieron sin consumirlas a Maestros con preferente derecho, por proceder de localidad de categoría B); el reclamante tiene de referencia población clasificada como C). Estas adjudicaciones se ajustan a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959, regulador de este concurso.

Don Jesús Benedicto de Grado Mate; las plazas de Salamanca que reclama se han adjudicado a concursantes con mejor derecho, bien por el grupo del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 a que pertenecen, bien por la procedencia o puntuación, si están comprendidos como el interesado en el d) del citado precepto. Se ha de significar al reclamante que su puntuación ha sido rectificada, por corresponderle 8.005 y no 18.005, ya que se trasladó por concursillo en 1 de septiembre de 1966. Este cómputo rectificado es el que le corresponde según el párrafo octavo del artículo 16 del mismo precepto.

Doña Rosa Guaita Bermejo; se ratifica lo dispuesto en la Resolución de 10 de mayo último («Boletín Oficial» ministerial del 31), en lo que respecta a su exclusión del concurso restringido, ya que en el concurso que obtuvo la plaza de referencia en Villamartín (Cádiz) se anunció esta localidad con un censo de derecho de 9.327 habitantes. La población a que hace referencia la reclamante es la de la totalidad del término municipal.

Don Valentín Hernández Conde; por no proceder de localidad de censo superior a 10.000 habitantes no puede obtener en este concurso más que vacante en población de categoría C), conforme previene el último párrafo del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 para los concursantes del grupo b) del artículo 15 del mismo precepto, a los que ha de ajustarse la adjudicación de plaza a los procedentes del Plan Profesional.

Don Carlos R. Hontavilla Negrete; no puede participar en el concurso restringido por servir en localidad de censo hasta 2.000 habitantes, obtenida con el compromiso de servirla durante seis cursos; los argumentos que aduce el reclamante son válidos para el grupo a) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, pero no para el d), en el que pudie a estar comprendido. Por otra parte, la plaza de Las Palmas, a la que ahora aspira, la obtuvo en el concurso general resuelto en 1969, a la que tácitamente renunció al solicitar con carácter totalmente voluntario en el concurso de Escuelas en localidad de menos de 2.000 habitantes.

Doña María de los Angeles de la Huerga Martínez; la Maestra contra la que reclama está incluida en el grupo a) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959; estos grupos se excluyen entre sí en cuanto a preferencia, según previene el párrafo quinto del artículo 16 del mismo texto legal. En concordancia, en lo que al mismo apartado a) se refiere, con lo dispuesto en el párrafo séptimo del mismo artículo 16.

Doña Rosa Leralta Marcos; no puede basar en un error material al clasificar una población —error que se subsana por la presente Resolución— un derecho para reclamar la adjudicación a su favor de una vacante que no incluyó en su solicitud; independientemente de los argumentos que ahora aduce, pudo relacionar la capital reclamada en su petición de plazas.

Doña Raquel López Fernández; la Maestra contra la que reclama tiene preferente derecho a la plaza de Valladolid que la interesada, por las causas que se exponen al resolver la reclamación de doña Josefa Escudero de la Riva sobre la misma materia.

Don Francisco López Paños; por proceder de localidad de censo inferior a 10.000 habitantes no puede obtener en este concurso vacante en localidad de categoría A), de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959, que señala esta limitación a los Maestros del grupo b) del artículo 15 del citado precepto, a los que se asimilan en todo los del Plan Profesional en lo que se refiere a obtener destino por este concurso restringido.

Doña María Mercedes Lugris García; la calificación de 4.005 puntos que le otorgó la D. P. de Madrid es correcta, puesto que se trasladó de Escuela por concu sillo en 1 de septiembre de 1968; esta calificación está de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959, regulador de este concurso especial.

Don José Luján Contreras; la plaza de Motril (Granada) ha correspondido a Maestro de su mismo grupo d) y con igual puntuación, pero con preferente derecho por su mejor número de Registro Personal. Este nombramiento fué omitido en los nombramientos provisionales, por lo que se incluye ahora en la relación de nuevos destinos.

Doña Francisca Maestro Montero; la Maestra a que alude en su reclamación tiene derecho de opción para servir la plaza de régimen general o la especial de párvulos, quedando la vacante no elegida como resulta en 31 de agosto próximo para su provisión en próximos concursos.

Doña Manuela Martín Francia; los nombramientos del turno de consortes se realizan con preferencia al voluntario para adjudicar en éste las no cubiertas en aquél. No se puede condicionar la adjudicación en el turno de consortes a una posible obtención de plaza en la misma localidad por el voluntario.

Doña María del Pilar E. Martín González; los Maestros del Patronato de la Inspección pueden utilizar el turno de consortes por haberlo fallado así el Tribunal Supremo en varios recursos contencioso-administrativos interpuestos sobre esta materia.

Don Vicente Martínez Gimeno; en Valencia, y para el concurso de párvulos, sólo se anunciaron cinco vacantes, tres en turno de consortes y dos en el voluntario; la plaza adjudicada sin consumir se asignó después en firme a Maestra con 51,007 puntos, y así figura correctamente publicado en el «Boletín Oficial» ministerial de 31 de mayo último

Don Julián Angel Martínez Huerta; el Maestro contra el que reclama, por proceder de la primera Escuela obtenida después de la supresión de su anterior destino, puede concursar sin que se le exija la permanencia mínima de un año en la Escuela desde la que participa. El reclamante procede de localidad de categoría C), en tanto que el reclamado lo es de población clasificada como B).

Doña Inmaculada Concepción Martínez Soler; la plaza que ha obtenido en el concurso de párvulos le sirve de referencia, independientemente de que pase a servir en efectivo la alcanzada en virtud de propuesta; la indicada plaza de párvulos queda como resulta del concurso de la especialidad para su provisión en el próximo que se convoque.

Doña Berta Martino Alvarez; las dos vacantes de párvulos del Colegio Nacional de Prácticas «Asunción Rincón Lazcano» y de la Escuela Normal «María Díaz Jiménez» han correspondido a concursantes con mayor puntuación: 111,712 y 34,014 puntos; el error de puntuación en que basa su reclamación se rectifica por la presente Resolución en la oportuna relación de rectificaciones.

Don Juan Mateo González; no puede obtener en este concurso restringido vacante en localidad B), por oponerse a ello el último párrafo del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959. Los Maestros del Plan Profesional están sujetos a los mismos beneficios y limitaciones establecidos para los incluídos en el grupo b) del artículo 15 del citado precepto.

Doña María de las Nieves Mellado Rodríguez; la Maestra a quien alude en su solicitud puede ejercitar el derecho de opción que le confiere la convocatoria del concurso general de traslado sobre compatibilidad de concursos; por otra parte, son Escuelas de distinto régimen, que no pueden ser consideradas para ser provistas indistintamente.

Doña María del Pilar Merino Jiménez; no se le adjudicó plaza en Granada por el turno de consortes del concurso restringido por haber alcanzado destino en esta misma capital en el general de traslado y ser plazas del mismo régimen general.

Doña Adelaida de Miguel Gaviña; por proceder de localidad inferior a 10 000 habitantes no puede obtener en este concurso más que vacante en localidad de categoría C), conforme previene el último párrafo del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959, ya que los Maestros del Plan Profesional tienen las mismas preferencias y limitaciones de los comprendidos en el grupo b) del artículo 15 del citado precepto.

Doña María Jesús de Miguel Pérez; la plaza de párvulos que reclama en Sabadell la incluyó con el número 80 de su relación de vacantes; la de Urrea de Jalón que se le adjudicó figura con el número 8 de preferencia en su solicitud.

Don Andrés Molina Martín; las dos plazas dadas en Madrid consumiendo a Maestros del grupo b) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y procedentes de población de categoría B) no pueden ser adjudicadas posteriormente a Maestros comprendidos en otros grupos clasificados con posterioridad en el mismo artículo 15. Toda plaza asignada sin consumir precisa estar disponible para su adjudicación en firme al Maestro que inmediatamente después corresponda.

Don Antonio Montenegro Duque; todos los Maestros nombrados para Valladolid sin consumir plaza, que es en la modalidad con que solicitó el interesado las vacantes de esta población, se han adjudicado a concursantes con preferente derecho, bien por su procedencia de localidad de categoría superior o por la mayor puntuación de sus servicios, dentro todos del grupo b) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 al que pertenece el reclamante. La calificación obtenida en la oposición sólo interviene en el supuesto que contempla el último párrafo del artículo 16 del citado Decreto.

Don Severino Morais Ruiz; el cónyuge de la Maestra contra la que reclama está adscrito a un Servicio dependiente de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural del Ministerio de Agricultura, por lo que se halla comprendido en los beneficios que señalan los artículos 73 y siguientes del Estatuto del Magisterio para utilizar su cónyuge el derecho de consortes en concurso de traslado.

Doña Pilar Orosia Gayoso Díaz; independientemente de la puntuación por servicios que pueda acreditar en el concurso restringido contra la que se reclama, ésta se halla incluída en el grupo b) del artículo 15 del Decerto de 5 de febrero de 1959, y puede aspirar a localidad de categoría B), por haber alcanzado en la oposición puntuación suficiente para esta categoría de población.

Doña Rosario Ortigosa Rodríguez; por esta Resolución se deja sin efecto el nombramiento de la maestra contra la que reclama para vacante de Barcelona, si bien esta plaza se adjudica en los nuevos nombrmientos a maestra con preferente derecho al de la reclamante.

Don Francisco Palomar López; los maestros contra los que reclama han consumido la plaza que se les otorgó para Madrid capital en el concurso restringido; la última plaza adjudicada sin consumir en esta población lo ha sido a maestro del grupo d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, con 6.005 puntos y procedencia de localidad C). Los de puntuación inferior tienen de referencia población de categoría B).

Don Antonio Pérez Casanova; los maestros destinados a Granada sin consumir plaza tienen preferente derecho que el interesado, puesto que, independientemente de la promoción a que pertenezcan y la puntuación que acrediten, proceden de poblaciones de categoría A) y B), en tanto que el reclamante tiene de referencia localidad C) Estas adjudicaciones se ajustan a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959.

Don José Luis Pérez Fuillerat; por solicitar en el concurso restringido desde localidad de censo inferior a diez mil habitantes, no puede obtener en este concurso más que plazas en población de categoría C), conforme previene el penúltimo párrafo del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959.

Doña Salvadora Pérez Martín; la adjudicación de plaza a la maestra contra la que reclama es correcta, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 16 del Decerto de 5 de febrero de 1959. La puntuación por servicios sólo interviene cuando coincidan dos o más concursantes en las condiciones señaladas en el párrafo citado; esto es, incluídos en el mismo grupo del artículo 15 y con población de referencia de la misma categoría.

Doña Olimpia María Pérez Veiras; la última plaza de Madrid, tanto consumiéndola como sin consumir, se han adjudicado a concursantes incluidas en el grupo b) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959. La reclamante pertenece al c), excluyente en cuanto a preferencia, según dispone el párrafo quinto del artículo 16 del mismo precepto.

Don Miguel Pulpillo Sánchez; el maestro contra el que reclama obtuvo destino en la localidad de Torredelcampo (Jaén), en el primero de los concursos convocados en 1960, anunciándose esta localidad con un censo de 10.144 habitantes, por lo que el interesado tiene perfecto derecho a ser considerado como diezmilista del grupo d) del artículo 15 del Decerto de 5 de febrero de 1959. Las vacantes de Jaén anunciadas en este concurso restringido han sido adjudicadas a maestros con preferente derecho al del reclamante. La sexta plaza de dicha capital ha correspondido a don Antonio Pastor Briones, con 6.005 puntos, apartado d) del citado precepto, y cuyo nombramiento se incluye en la relación de nuevos destinos.

Doña María del Carmen Ramírez Gabardino; una de las maestras contra las que reclama no consume la plaza adjudicada, y pertenece al apartado a) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, de preferencia al d) que es al que pertenece la reclamante; la segunda, está incluída en el grupo c) (licenciada en Pedagogía), también con derecho de prelación al d).

Doña Julia Regueira Sánchez; la maestra a quien alude en su reclamación puede optar por una de las dos plazas obtenidas en La Coruña en los concursos general y restringido, máxime teniendo en cuenta que la adjudicación ha sido en turnos diferentes, y en su caso, evitar a la maestra reclamada utilizar el turno de consortes.

Don Emilio Rey Fernández; la última plaza adjudicada sin consumir en Madrid capital lo ha sido a maestro perteneciente al grupo d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, con 6.005 puntos. El número de Registros de Personal no puede ser motivo de prelación para la obtención de destino, únicamente indica el orden de colocación dentro de las mismas condiciones y derechos para alcanzar plaza.

Doña María Dolores Rioja Zuazo; a la maestra contra la que reclama se le deja sin efecto el nombramiento para plaza de Barcelona, por proceder de población de categoría C) y no B), como por error se le incluyó.

Doña María Lourdes Rodríguez Burgos; la adjudicación de plaza a la maestra contra la que reclama se ajusta a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959. La calificación obtenida en la oposición sólo se tiene en cuenta cuando el concursante procede de localidad de censo inferior a diez mil habitantes.

Doña María Concepción Rodríguez Fernández; todas las plazas de Madrid adjudicadas sin consumir en el concurso de párvulos, han sido después asignadas para servirlas a concursantes con preferente derecho al de la reclamante; los méritos que alega no son válidos para este concurso, en el que sólo se cuentan los servicios prestados en escuelas de la especialidad o la preferencia del número de promoción si no se han servido plazas de párvulos.

Doña Adelaida Rodríguez González, la calificación de 5.005 puntos con que figura en el concurso restringido es la que le corresponde por sus dos años de servicios en la escuela desde la que solicita, más un punto por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria; en este concurso especial no se computan los servicios prestados en el Cuerpo, o sea, los del apartado b) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio.

Doña María de las Mercedes Ruiz Massa; la plaza que reclama en Oviedo fué adjudicada, consumiéndola, a maestra del grupo b) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, con 12.005 puntos, preferencia absoluta a la suya, tanto en apartado del artículo 15 citado, como en puntos por permanencia en la Escuela desde la que solicita.

Doña María del Carmen Saball Soler; la maestra contra la que reclama tiene derecho preferente a vacante de La Coruña por proceder de localidad de censo superior a diez mil habitantes, en tanto que la reclamante no ha obtenido aún por concurso restringido plaza en población de este censo.

Doña Angeles Salcedo Esteban, la puntuación que le corresponde en el concurso restringido es de 6.005 puntos, pues se cambió de destino en 1 de septiembre de 1967. La última plaza de Barcelona, de Patronato, adjudicada sin consumir, lo ha sido a maestra del mismo grupo d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, pero con mejor número de registro que la interesada. En cuanto a las vacantes de Madrid, todas han correspondido a maestras de los grupos a) y b) del mismo artículo 15, de preferencia exclusiva al d) en el que está incluída la reclamante.

Doña Concepción Sánchez Martín; la maestra contra la que reclama, dentro del mismo grupo b) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 e idéntica categoría de la población de procedencia, tiene mayor puntuación; la interesada, al haber obtenido destino, sin consumirlo, en Guadalajara, por el concurso restringido de 1968 consumió puntuación, por lo que su calificación es de 2,005 puntos por servicios en la Escuela de referencia más 1,000 por actividades complementarias, hacen un total de 3 005 puntos.

Doña María del Pilar Sánchez Villajos; no ha tenido entrada en este Departamento su petición para el concurso de párvulos que se resuelve por la presente disposición, ni tampoco figura en la relación de participantes en tal concurso especial remitida por la Delegación Provincial de Madrid.

Doña Josefina Sanz Llorente; por no haber servido con anterioridad a su excedencia escuela en localidad de más de diez mil habitantes, no puede obtener en este concurso vacante en población de categoría A), conforme previene el párrafo último del artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959, pues la adjudicación a maestros del plan profesional ha de ajustarse a las condiciones impuestas a los maestros comprendidos en el grupo b) del artículo 15 del citado Decreto. Se le adjudica la vacante que le corresponde.

Doña Josefina Serra Masip; la reclamante excluyó expresamente de su solicitud las vacantes de Barcelona de régimen de Patronato. La asignada en dicha capital a maestra con puntuación inferior a la suya y de la misma procedencia en cuanto a la categoría de población, es plaza de régimen especial, dato que se omitió en los nombramientos provisionales y cuyo error se subsana por la presente Resolución.

Don Julián Tabernero Iñiguez; no puede acceder en este concurso restringido más que a plazas en localidad de categoría B), conforme previene el penúltimo párrafo del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, ya que su procedencia es de localidad de censo inferior a diez mil habitantes. La capital de Valencia que solicitó corresponde a población de categoría A).

Doña María del Carmen Torralba Gómez; todas las plazas que reclama se han adjudicado a maestras con preferente derecho, bien por el grupo del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, por su procedencia de categoría superior de población o por mayor puntuación por servicios. Las plazas que alega no se han dado sin consumir, han sido adjudicadas en el turno de consortes o para servirlas a maestras con mejor derecho que las que las solicitaron después nominalmente.

Doña Encarnación Ubeda Espigares; las plazas de Barcelona que reclama se han dado a maestras con derecho preferente, bien por proceder de localidad de categoría B), o por puntuación superior a la suya si tenían de referencia población C); únicamente podía aspirar a una de las plazas de Patronato de la indicada capital, que no las incluyó expresamente en su solicitud, pues se anunciaron 14 y sólo pidió las 11 de régimen general.

Doña Angela Vera Zapatero; los destinos del concurso son irrenunciables, según previene el artículo 69 del Estatuto del Magisterio.

Doña María del Carmen Vicente Barahona; la vacante de párvulos que se le adjudicó la relacionó con el número 7 de solicitud de vacantes; la que reclama figura en el décimo lugar.

Don Juan Vicente Hernández; todas las plazas de Salamanca han sido adjudicadas sin consumirlas a maestros incluídos en los apartados a) y b) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959; es decir, con prelación a los comprendidos en el d), que es el que correspode al reclamante. Los maestros a quienes alude en su escrito con puntuación inferior a la suya han consumido la vacante asignada.

Doña María Asunción Villar Cartujo; la plaza de párvulos que reclama en Simancas (Valladolid), se adjudicó para concumirla a maestra parvulista con 11.007 puntos, y así figura correctamente publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 31 de mayo último.

Doña Pilar Isabel Villasante Lanuza; se ratifica lo dispuesto en la Resolución de 31 de mayo pasado, que no dió curso a su solicitud del concurso restringido; los argumentos en que basa su reclamación se refieren todos a maestros que aprobaron el concurso-oposición, por tanto incluídos en el grupo b) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 pero no a los del d), que es en el que pudiera estar comprendida la reclamante.

SEXTA RELACION

NUEVOS DESTINOS

Se expresa en primer lugar, nombre y apellidos; en segundo, procedencia; en tercero, preferencias, y en cuarto y último, destino

CONCURSO DE PARVULOS

Turno voluntario

D.ª Monserrat Latorre Pagés.—Vilaseca (Tarragona).—26,756.—Tarragona, vacante de Patronato.

D.ª María del Pilar Rubio Gil.—Alcañiz (Teruel), Patronato.—20.007.—Urbanización San Salvador. Ayuntamiento de Tarragona (Tarragona), Párvulos de Graduada.

D.ª María Dolores Regusiro López.—Grandas de Salino (Oviedo).—14.007.—Fonsagrada (Lugo), Párvulos.

D.ª María del Carmen Mateos Jiménez.—Cádiz, Patronato.—13.051.—Cádiz, Patronato. Auxilio Social.

D.ª María Dolores Calvo Viera.—Las Palmas de Gran Canaria, régimen normal.—8.007, número 182 oposición 1964.—Las Palmas de Gran Canaria.

D.ª María del Carmelo Rodríguez Barrio.—Tielmes (Madrid).—8.007, numero 229 oposición 1965.—Valdilecha (Madrid), Párvulos de la Graduada «Carlos Ruiz».

D.ª Guillermina López Fernández.—San Millán de Juarros (Burgos). 193 oposición 1963.—Tardajoz (Burgos), Párvulos.
D.ª María Pilar García Palacios. — Ampudia (Palencia). — 173 oposición 1969.—Monzón de Campos (Palencia), Párvulos.
D.ª María del Carmen Cabezas Navarro.—Telde (Las Palmas de Gran Canaria). — 243 oposición 1969. — Las Palmas de Gran Canaria, Párvulos.
D.ª Aurora Zapata Picón.—Almendralejo (Badajoz).—269 oposición 1969.—El Pego (Zamora), Párvulos.
D.ª Felisa García Sebastián —Badolatosa (Sevilla).—315 oposición 1969 —Colmenar Viejo (Madrid), Párvulos Colegio Nacional «Isabel la Católica».
D.ª María Begoña Martín de Santiago. — Cuart de les Valles (Valencia).—351 oposición 1969.—Almácera (Valencia), Párvulos Agrupación mixta.
D.ª María Dolores Sánchez Valero.—Alausafes (Valencia).—448 oposición 1969.—Albuixech (Valencia), Párvulos Graduada mixta «Tomás Albert».
D.ª Ana Mangas Panero —San Miguel del Valle (Zamora).—527 oposición 1969.—San Quintín de Mediona (Barcelona), Párvulos de Graduada.
D.ª María Pilar Lorenzo Bódalo.—Cañete la Real (Málaga).—533 oposición 1969.—Reus (Tarragona), vacante de Patronato.
D.ª Josefa Rubio Mancheño.—Yeste (Albacete).—592 oposición 1969.—Yeste (Albacete), Párvulos.
D.ª Ana María Calvo Camarma.—Villanueva de Argecilla (Guadalajara).—603 oposición 1969.—Alovera (Guadalajara), Párvulos.
D.ª María del Carmen Estévez Masriera.—Valencia de Alcántara (Cáceres).—752 oposición 1969.—Iscar (Valladolid), Párvulos.
D.ª María Angeles Martín Miranda.—Pollos (Valladolid).—819 oposición 1969. — Pedrajas de San Sebastián (Valladolid), Párvulos.
D.ª María Jesús Pérez Ruiz.—Ganjanejos (Guadalajara).—919 oposición 1969.—Alovera (Guadalajara), Párvulos Agrupación mixta.

CONCURSO RESTRINGIDO

Turno voluntario

MAESTROS

Comprendidos en el apartado b) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959

D. Eduardo Tilve Corbacho.—Santiago de Compostela (La Coruña), Patronato. Procede localidad B).—6.005.—Santiago de Compostela (La Coruña). No consume plaza.
D. Rafael Rivero Vega.—Las Palmas, Patronato. Procede localidad B).—4,005, 161 oposición 1959.—Las Palmas de Gran Canaria.
D. Secundino Merino García. — Valladolid, Patronato. Procede localidad B).—4,005, 273 oposición 1964.—Valladolid. No consume plaza.
D. Angel Serrano Triviño.—Ciudad Real, Patronato. Procede localidad C).—16.005.—Ciudad Real No consume plaza.
D. Jesús Camino Camino —Valladolid. Patronato. Procede localidad C).—10.005.—Sevilla. No consume plaza.
D. Ricardo Bouno Campos.—Santiago de Compostela (La Coruña), Patronato. Procede localidad C).—8,005.—La Coruña. No consume plaza.

Incluídos en el grupo c) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959

D. Juan Zumaquero Castro.—Alfabetización provisional de Madrid (Licenciado Pedagogía). — 18,820. — Alcalá de Henares (Madrid)
D. Jesús Caudelí Peiró —Provisional de Madrid (Licenciado Pedagogía), procede localidad menos diez mil.—2.005.—Getafe (Madrid).

Incluídos en el grupo d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959

D Tomás Paradela Muñoz.—Elche (Alicante), localidad B).—8,005.—Salamanca.
D. J. José Esteve Bañón.—Albacete, localidad B).—4,005.—Alicante.
D. Fernando González Cajal —Madrid, Patronato. Procede localidad B) —2,005 —Madrid. No consume plaza.
D. Esteban Aubía Cantero.—Tarragona, Patronato. Procede localidad C).—18.005 —Tarragona No consume plaza.
D Francisco Velasco Zatón.—Valladolid, Patronato. Procede localidad C).—8.005 —Madrid No consume plaza.
D. Enrique Sanz Carlón.—S. Baudilio de Llobregat (Barcelona), localidad C).—6,005, número registro personal 55 767 —Madrid.
D. Antonio Pastor Briones. — Martos (Jaén), localidad C). — 6.005, número registro personal 68 992.—Jaén.
D. Vicente Pérez Quirante.—Alicante, Patronato Procede localidad C).—4,005.—Alicante, vacante de Patronato. No consume plaza.
D. Juan José Sala Enguix. — Carcagente (Valencia), localidad C).—3,005.—Tabernes de Valldigna (Valencia).
D. Rafael Sánchez Merlos.—Motril (Granada), localidad C).—2,005, número registro personal 56 940.—Madrid.
D. Julio Hernández Sánchez.—San Baudilio de Llobregat (Barcelona), localidad C).—2,005, número registro personal 69.264. Madrid.
D. Francisco Gómez Barranco.—Marchena (Sevilla), localidad C). — 2,005, número registro personal 73.648. — Motril (Granada).
D. Agustín Montenegro Sánchez.—Telde (Las Palmas), localidad C).—2,005 número registro personal 81.736.—Las Palmas de Gran Canaria.
D Andrés Navarro Coll —El Arahal (Sevilla), localidad C).—2,005, número registro personal 105.672.—Orihuela (Alicante).

MAESTRAS

Turno de consortes

D.ª Ascensión Martínez Valles.—Alcantarilla (Murcia).—9,000.—Murcia.

Turno voluntario

Comprendida en el apartado a) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959

D.ª Catalina Dorta Martín.—El Toscón (Las Palmas).—5,515.—Las Palmas de Gran Canaria.

Comprendida en el apartado b) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959

D.ª Isabel Melchor Hernández.—Lugo, Patronato. Procede localidad C).—6,005.—Lugo.

Procedentes del Plan Profesional

D.ª María Purificación Gimeno Larrasolo.—Provisional de Bilbao (Vizcaya).—14,320.—Santurce antiguo (Vizcaya).—Forzosa.
D.ª Josefina Sanz Llorente.—Excedente de la provincia de Lérida.—0,160.—Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

Comprendida en el grupo c) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959

D.ª Dolores Béjar Hurtado.—Torrox (Málaga).—Licenciada en Pedagogía.—13,605.—Badalona (Barcelona).

Comprendidas en el grupo d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959

D.ª Encarnación Escribano López.—Marruecos. Procede localidad C).—6,855.—Melilla.
D.ª Magdalena Momplet Puigdollers.—Manresa (Barcelona), localidad C).—4,005.—Barcelona.
D.ª Rosario Martínez Esparza.—Arucas (Las Palmas), localidad C).—2.005, número Registro Personal 17.160.—Las Palmas de Gran Canaria
D.ª Felisa Estela Velázquez Vega —Telde (Las Palmas), localidad C).—2.005, número Registro Personal 26.512.—Las Palmas de Gran Canaria
D.ª Ludivina Diéguez González.—Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), localidad C).—2.005, número Registro Personal 28.530.—Barcelona.—Vacante de Patronato
D.ª Francisca Bolaños Medina.—Telde (Las Palmas), localidad C).—2.005, número Registro Personal 44.240.—Las Palmas de Gran Canaria.
D.ª Lucía Galán Galán.—Jerez de los Caballeros (Badajoz), localidad C).—2,005, número Registro Personal 84.555.—Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

CONCURSO DE SECCIONES DE COLEGIOS NACIONALES DE PRACTICAS DE LAS ESCUELAS NORMALES

MAESTRAS

Turno voluntario

D.ª María Cruz Bustos Flórez.—Oviedo.—21.007.—Granada.

MAESTROS QUE QUEDAN SIN DESTINO EN ESTOS CONCURSOS ESPECIALES Y QUE LO OBTUVIERON EN LA ADJUDICACION PROVISIONAL

CONCURSO DE PARVULOS

Turno de consortes

D.ª Aurora Zapata Picón.—Almendralejo (Badajoz).—7,50.

Turno voluntario

D.ª Eugenia Díaz García.—Excedente provincia de Toledo.—28.233.
D.ª Natividad Juliá Real.—Blanca (Murcia).—14,007.

D.ª María Pilar Arizón Bosor.—Tarrasa (Barcelona).—12,007.
D.ª Rafaela Romo Queipo.—Navalcán (Toledo).—Numero 378 oposición 1969.

CONCURSO RESTRINGIDO

MAESTROS

D. Carlos Blasco Gallostra.—Mora de Ebro (Tarragona).—47,765. Procede del Plan Profesional.
D. Manuel Varela Bastón.—La Coruña, Patronato.—20,005.—Apartado c), artículo 15, del Decreto de 5 de febrero de 1959.
D. Diego Gutiérrez Membrilla.—Bailén (Jaén).—72,005.—Apartado d), artículo 15, del Decreto de 5 de febrero de 1959.
D. José María Mañas Vergara.—Vallecas (Madrid), Patronato.—26,005.—Apartado d), artículo 15, del Decreto de 5 de febrero de 1959.
D. Clemente de Frutos Herranz.—Zamora.—18,005.—Apartado d), artículo 15, del Decreto de 5 de febrero de 1959.
D. Cristóbal Rubio Rubio.—Linares (Jaén).—14,005.—Apartado d), artículo 15, del Decreto de 5 de febrero de 1959.
D. José Díaz Díaz.—Daimiel (Ciudad Real).—11,005.—Procede apartado d), artículo 15, del Decreto de 5 de febrero de 1959
D. Maximiliano Cabañas Pérez.—Hospitalet de Llobergat (Barcelona).—4,005.—Procede apartado d), artículo 15, del Decreto de 5 de febrero de 1959.

MAESTRAS

Turno de consortes

D.ª Teresa Solbes Navarro.—Lorca (Murcia).—8,00.

Turno voluntario

D.ª Purificación Rivas Anseán.—Excedente provincia de La Coruña.—9,065.—Apartado b), artículo 15, del Decreto de 5 de febrero de 1959.
D.ª Laudelina Domínguez Martínez.—Alcoy (Alicante).—0,000.—Apartado c), artículo 15, del Decreto de 5 de febrero de 1959.
D.ª María del Carmen Martín Ostalé.—Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).—2,005.—Apartado d), artículo 15, del Decreto de 5 de febrero de 1959.
D.ª Amparo Carbajo Domínguez.—Vivares-Don Benito (Badajoz).—0,000.—Apartado d), artículo 15, del Decerto de 5 de febrero de 1959.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, formulada de acuerdo con el Decanato de la Facultad de Derecho de dicha Universidad y según lo prevenido en la Orden de 10 de mayo de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan Pérez Burriel Profesor adjunto honorario de «Derecho administrativo» de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1971.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Oviedo de fecha 21 de mayo actual, en la que participa que el único aspirante al concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), para proveer una plaza de Profesor adjunto de «Zootecnia 3.º (Etnología y Producciones pecuarias) y Morfología externa», de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, no se ha presentado a realizar los ejercicios correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el referido concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de mayo de 1971.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Vicesecretaría General del Movimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el seguiente cese y nombramiento de Profesorado de Formación Política en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao:

Don José Luis Fernández Ruiz cesa con efectos de 30 de septiembre de 1970.

Don José María Montero Abril es nombrado con efectos de 1 de octubre de 1970.

El nombrado percibirá la remuneración de 27.720 pesetas anuales más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con cargo al crédito global número 18.03.421.14 e) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para esta enseñanza, cuyo importe se distribuye a las distintas Universidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Subdirección General de Personal ha dispuesto que con efectos económicos de 1 de junio próximo se acredite un trienio de 12.600 pesetas anuales a don José Cardus Aguilar, número de Personal A42EC: 073, Profesor agregado de «Edafología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 18 de mayo de 1971.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos anos.
Madrid, 18 de mayo de 1971.—El Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Subdirección General de Personal ha dispuesto que con efectos económicos de 1 de junio actual se acredite un trienio de 12.600 pesetas anuales a don Jesús Thomas Gómez, número de personal A42EC: 083, Profesor agregado de «Fisicoquímica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 1 de junio de 1971.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1971.—El Subdirector general, *Francisco Hernández Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

COMEDORES ESCOLARES. CONVOCATORIA

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, anuncia la convocatoria para la adjudicación de Ayudas de Comedor Escolar para niños que concurren a Centros de Educación General Básica, estatales y no estatales (subvencionados), que cuenten con comedores escolares pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares, con cargo al XI Plan de Inversiones del citado Fondo Nacional.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto:

I. *Convocatoria de ayudas*

1. Anunciar convocatoria para solicitar la adjudicación de ayudas de comensal entre alumnos que concurran a Centros es-

colares de Educación General Básica, estatales y no estatales (subvencionados), que cuenten con comedores pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares, cuyas ayudas serán disfrutadas durante el curso escolar 1971-72.

2. Los padres y tutores de alumnos o, en su nombre, los propios Maestros, podrán solicitar la ayuda en el plazo de quince días, a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». las solicitudes serán presentadas en los respectivos Centros escolares a que hayan de asistir los alumnos. Los Centros escolares procurarán divulgar esta convocatoria entre las familias de los escolares.

3. Los Directores escolares o Maestros, según la naturaleza del Centro, conservarán las peticiones recibidas para trasladarlas en su día a las Comisiones locales de adjudicación, junto con una relación nominal de los alumnos que aspiran a ayuda, en cuya relación se harán constar por cada solicitante las condiciones que se citan en el número 14. Los mismos Directores o Maestros, una vez terminado el plazo de solicitud, elaborarán los datos según modelo que se inserta como anexo a esta resolución, enviándolo seguidamente a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia. La Delegación Provincial solicitará de los Inspectores técnicos provinciales de Educación de la zona correspondiente la información oportuna, por si procede tenerla en cuenta en el momento de la adjudicación de ayudas para los comedores escolares de la provincia.

II. *Naturaleza de la ayuda de comensal*

4. Cada ayuda de comensal consistirá en la participación del alumno beneficiado durante ciento sesenta días lectivos en los comedores escolares establecidos en los propios Centros de Educación General Básica, en la calidad y cuantía señaladas en las minutas prescritas para la Red Nacional de Comedores Escolares por esta Dirección General.

5. La cuantía de cada ayuda de comensal se fijará una vez conocido el crédito asignado para ayudas de comedores escolares en el XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

6. Para extender el beneficio de estas ayudas al mayor número posible de escolares y adecuar su adjudicación a las particulares situaciones económico-sociales de las familias las ayudas podrán adjudicarse enteras o por el contrario, dividirse en fracciones equivalentes a un cuarto de ayuda media ayuda y tres cuartos de ayudas, abonando el escolar la diferencia para costear el coste total de la minuta. Los escolares que por sus condiciones económico-sociales no obtengan ninguna de estas modalidades de ayuda podrán participar en el comedor escolar abonando la totalidad de coste de la minuta.

III. *Distribución de ayudas por provincias*

7. Conocido el crédito asignado por el XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de oportunidades, se procederá a la asignación del número de ayudas que corresponde a cada una de las provincias para que, a su vez, éstas sean distribuídas entre los distintos Centros escolares de Educación General Básica estatales y no estatales (subvencionados), en que funciona comedor escolar

IV. *Distribución de ayudas entre los Centros escolares*

8. Una vez conocido el número de ayudas asignadas a cada provincia, la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, creada en el número 7 de la norma octava de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 18), procederá a estudiar las solicitudes presentadas y propondrá la concesión de las ayudas que considere convenientes a cada Centro escolar de la provincia. De este acuerdo de adjudicación de ayudas se suscribirá la correspondiente acta, que firmará el Secretario de la Delegación con el visto bueno del Delegado

9. Las condiciones de preferencia para determinar el número de ayudas que se hayan de adjudicar a cada Centro serán las siguientes:

a) Centros escolares de Educación General Básica constituídos por concentración escolar o escuelas comarcales donde está establecido el transporte escolar.

b) Escuelas situadas en zonas urbanas o rurales a las que asisten alumnos que han de recorrer distancias que entrañan dificultades.

c) Centros escolares emplazados en barrios industriales obreros donde los escolares por el trabajo de sus padres, resultan desatendidos en las horas de mediodía.

d) Los que tengan mayor proporción de alumnos con necesidad de mejorar su estado nutritivo y educación alimentaria

e) El mejor y más eficaz funcionamiento del comedor escolar en el curso anterior.

Para la adjudicación del número de ayudas a cada comedor escolar las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia tendrán a la vista los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación, en función de los datos obtenidos por dicho Organismo en las visitas realizadas a los diversos Centros escolares de la provincia, así como el informe que pudiera elaborar el Inspector técnico de Educación Provincial, Ponente de Comedores escolares

10. No podrán adjudicarse ayudas de comedor escolar a aquellos Centros (internados, residencias, colegios privados, etcétera) cuyos alumnos reciben habitualmente las tres comidas o una sola de ellas en cuantía superior a la fijada para las ayudas convocadas o que por las particulares condiciones de funcionamiento de su comedor no se ajusten a este sistema de ayudas y a las normas dietéticas y pedagógicas establecidas para la Red Nacional de Comedores Escolares.

11. Se procurará distribuir las ayudas de comensal entre aquellos Centros escolares que existe seguridad de que va a funcionar su comedor desde el 1 de octubre del curso próximo con el objeto de evitar los problemas que se plantean en orden al suministro de los víveres. Aquellos que proceda su funcionamiento en 1 de enero de 1972 se darán de alta en dicha fecha.

12. Los Inspectores técnicos de Educación en las respectivas zonas de que son titulares estimularán a familias, Maestros, Directores y autoridades locales, especialmente cuando se trate de la implantación y funcionamiento de los comedores escolares señalados como preferentes en el número 9, ayudándoles en las dificultades que pudieran surgir y orientándoles en las normas de necesario cumplimiento.

V. *Adjudicación a los escolares*

13. Una vez notificado a cada Centro escolar el número de ayudas asignado por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, en el plazo de cinco días se constituirá la Comisión Local de Adjudicación de Ayudas para Comedores Escolares, que promovida por el Director del Centro, estará constituída por el Alcalde presidente de la Junta Municipal de Enseñanza (Teniente de Alcalde de distrito, Concejal de barrio o anejo o persona en quien delegue, según la naturaleza de la población de que se trate), el Director del Centro escolar (o el Maestro más antiguo de la localidad, cuando se trate de varias unidades escolares no agrupadas), el Párroco, el Médico municipal y un padre de familia Actuará como Secretario el Maestro encargado del comedor.

En las pequeñas localidades que cuentan con un número reducido de unidades escolares se constituirá una sola Comisión para todas ellas. En los Colegios Nacionales y Agrupaciones Escolares con mayor número de unidades escolares, se constituirá una Comisión en cada Centro de Enseñanza General Básica integrada siempre por los miembros señalados en el párrafo anterior.

14 Dicha adjudicación se realizará dando preferencia a:

a) Los escolares que se encuentren residiendo a mayor distancia del Centro escolar.

b) Los pertenecientes a familias de menores ingresos en relación con el número de sus miembros. En condiciones análogas se dará preferencia a las familias numerosas.

c) Peor estado nutritivo del escolar.

d) Horario de trabajo de los padres que dificulte la comida del escolar con la familia y las suficientes atenciones educativas durante ese período de tiempo

VI. *Percibo y disfrute de las ayudas*

15. Hecha la asignación de las ayudas se hará entrega a los padres o tutores de la correspondiente cartilla de comensal, diligenciada al efecto para la duración del curso escolar. Recibida la cartilla el padre o tutor firmará el recibí en la relación-nómina conforme al modelo número 3 establecido en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre)

16. El importe de las ayudas que se abone en metálico de hará efectivo en las provincias por las Depositarías-Pagadurías de las Delegaciones de Hacienda, excepto para la de Madrid que se abonará por la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en la forma que se determine oportunamente.

Los perceptores de las ayudas de comensal serán los Directores de los Centros escolares Maestros o personas designadas por ellos, según los casos

17. La responsabilidad de la marcha de los Comedores Escolares y el disfrute de las ayudas concedidas por los niños adjudicatarios, será del respectivo Director o Maestro, encargándose los Inspectores Técnicos de Educación, en sus zonas correspondientes, de velar por la justa aplicación de las ayudas concedidas y de orientar y controlar el adecuado funcionamiento de los Comedores escolares establecidos en los distintos Centros de Educación General Básica, estatales y no estatales.

VII. *Información y normas aclaratorias*

18. Por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia se notificará a esta Dirección General del cumplimiento de las normas expresadas recogidas en informe resumen, para su entrega en el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

19. Por la Inspección Central y la Sección de Servicios Complementarios se darán las aclaraciones que se estimen precisas pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver cuantas incidencias o dudas pudieran surgir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 5 de junio de 1971.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios.

ANEXO

Provincia .....
Zona escolar .....
Municipio .....
Localidad o barrio .....
Denominación del Centro escolar .....
.....
Número de unidades escolares .....
Estatal, Patronato, Iglesia o privado .....
.....

Número de alumnos matriculados .....
Asistencia media .....
Instalaciones para el Comedor Escolar .....
..... (Muy buena, buena, aceptable).
Capacidad para un número de comensales de .....
.....
Nombre del Director o Maestro .....
.....
.....

1. Lugar en que está enclavado el Centro escolar (señálese con una X lo que corresponda) .....
   - ☐ Zona urbana comercial.
   - ☐ Zona urbana residencial.
   - ☐ Barrio industrial obrero.
   - ☐ Localidad o aldea agrícola.
   - ☐ Escuela por concentración-transporte.

2. Situación económico-social de los escolares. Número de alumnos pertenecientes a familias en que el resultado de dividir los ingresos totales por el número de sus miembros es:
   a) Inferior a 18.000 pesetas anuales por persona. Número de escolares .....
   b) Inferior a 12.000 pesetas anuales por persona. Número de escolares .....

3. Número de alumnos que tienen que recorrer distancia para acudir a las clases:
   De más de 500 metros .....
   De más de 1 kilómetro .....
   De mas de 2 kilómetros .....
   (Incluidos los de transporte escolar.)

4. Número de escolares que por el trabajo de sus padres quedan mal atendidos durante las horas del mediodía:
   Escolares de cuatro a seis años .....
   Escolares de siete a catorce años ..... Total .....

5. Estado nutricional de los escolares:
   Número de escolares con estado mediano .....
   Número de escolares con estado deficiente .....

   a) Número de alumnos que necesitan ayudas por los cuatro conceptos anteriores .....
   b) Número de alumnos que necesitan ayudas por sólo tres de dichos conceptos .....
   c) Número de alumnos que necesitan ayudas por sólo dos conceptos .....
   d) Número de alumnos que necesitan ayudas por uno sólo de dichos conceptos .....

En ..... a ..... de ..... de 197...

El Director o Maestro
(Firma)

INFORME DE LA INSPECCION TECNICA DE EDUCACION

a) Conforme con los datos consignados (1).
b) Los datos consignados deben quedar modificados de este modo:
.....
.....

En ..... a ..... de ..... de 197...

El Inspector de Zona
(Firma)

(1) Táchese lo que no proceda.

COBOL

lenguaje de programación

117 págs. / 100 ptas.

FORTRAN

92 págs. / 100 ptas.

NOVEDADES 71

Ley General de Educación

y disposiciones complementarias

237 págs.

100 ptas.



COLECCION

artistas españoles contemporáneos

1. *Joaquín Rodrigo*, por Federico Sopeña. 78 páginas. 11 láminas.
2. *Ortega Muñoz*, por A. M. Campoy. 86 páginas. 18 láminas en color y negro.
3. *Lloréns Artigas*, por S. Aldana Fernández. 72 páginas. 12 láminas en color y negro.
4. *Ataúlfo Argenta*, por A. Fernández-Cid. 66 páginas. 12 láminas.
5. *Eduardo Chillida*, por L. Figuerola-Ferretti. 64 páginas. 19 láminas.
6. *Luis de Pablo*, por Tomás Marco. 80 páginas. 8 láminas.
7. *Victorio Macho*, por Fernando Mon. 78 páginas. 21 láminas en color y negro.
8. *Pablo Serrano*, por Julián Gallego. 78 páginas. 16 láminas en color y negro.
9. *Francisco Mateos*, por M. García Viñó. 78 páginas. 16 láminas en color y negro.
10. *José Guinovart*, por C. Rodríguez Aguilera. 96 páginas. 16 láminas en color y negro.

Precio: 35 pesetas ejemplar



MEC

SERVICIO DE PUBLICACIONES







Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Lunes 19 de julio de 1971 — Número 57

Depósito legal : M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Curso académico. Ordenación.—Decreto de ordenación del curso en el año académico 1971-72 y sobre medidas complementarias del Decreto 2459/1970, de 22 de agosto ... 2002

Organización.—Orden por la que se desarrolla el Decreto 147/1971, de 28 de enero, que reorganizó el Ministerio de Educación y Ciencia 2004

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Estudios. Convalidaciones.—Orden por la que se aprueba el cuadro de convalidaciones entre los estudios de Formación Profesional Industrial y los de Bachillerato Elemental Unificado 2009

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 2010

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Bolsas de viaje.—Resolución concediendo bolsas de viaje a los señores que se relacionan para desplazarse a los lugares que se señalan 2016

Otra concediendo bolsas de viaje «Fin de estudios o de carrera» al profesorado y alumnos que se expresan ... 2017

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Estudios extranjeros. Convalidaciones.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de enseñanza media a los señores que se citan 2018

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Centros de Bachillerato. Profesorado.—Orden por la que se conceden cantidades que en cada caso se especifican para pago de remuneraciones complementarias a los profesores numerarios y adjuntos de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media 2022

Otra concediendo diversas cantidades para retribuciones complementarias de los profesores de Religión de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media 2024

Escuelas Normales. Profesorado.—Orden sobre distribución de crédito para complemento de especial preparación a los Profesores de Educación Física y Formación Político Social de las Escuelas Normales 2025

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado. Cargos.—Ordenes de cese y nombramiento de Subdirector de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla de los señores don Rafael Manzano Martos y don Rafael López Palanco, respectivamente. 2025

Otras de cese y nombramiento de Secretario de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla de los señores don Pablo Hervás Burgos y don Juan Mateo Carrasco, respectivamente 2025

Otras de cese de don Emilio Díaz Martínez como Administrador y de don Luis Recaséns Méndez como Interventor, ambos cargos de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla 2025

Personal docente.—Resolución por la que se jubila, en virtud de edad reglamentaria, a don Santiago Escofet Giral, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona 2026

Otra por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Manuel Brañas Ramos, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid. 2026

Otra declarando desierto el concurso de traslado para la provisión de las cátedras que se citan de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Barcelona, Madrid y Sevilla 2026

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Profesorado. Cargos.—Orden por la que se nombra Subdirector de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid a don Guillermo Vargas Ruiz 2026

Otra por la que se nombra Secretario de la Sección Sexta de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona a don Enrique Tormo Freixes 2026

Enseñanzas. Creación.—Ordenes por las que se crean especialidades de Decoración en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia y Palencia 2026

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Concurso. Rectificación.—Resolución por la que se rectifican fecha para el anuncio de vacantes y plazo de solicitudes señalados en la Resolución de 18 de junio último del concurso extraordinario para Maestros procedentes de Escuelas suprimidas ... 2026

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Cátedras. Concursos.—Ordenes por las que se convocan a concurso de acceso cátedras vacantes que se indican en las Universidades de La Laguna, Granada, Santiago, Sevilla y Autónoma de Barcelona ... 2027

Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras vacantes que se expresan en las Universidades Autónomas de Barcelona, Madrid, Salamanca y Valencia ... 2028

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Ayudas. Convocatoria.—Resolución por la que se anuncia la convocatoria para la adjudicación de ayudas aplicables a la educación en Escuelas-Hogar ... 2029

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CURSO ACADEMICO. ORDENACION

Decreto 1485/1971, de 1 de julio, de ordenación del curso en el año académico 1971-72 y sobre medidas complementarias del Decreto 2459/1970, de 22 de agosto. («BOE» 13-VII-1971.)

Por Decreto número dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto el Gobierno estableció las medidas generales para la progresiva implantación de la reforma del sistema educativo contenida en la Ley catorce mil novecientos setenta de cuatro de agosto La plena ejecución de dichas medidas exige la adopción de disposiciones reglamentarias y determinaciones concretas respecto de cada uno de los años académicos en transición y, a tal efecto, por Decreto dos mil cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta, del mismo día, el propio Gobierno dictó las normas de ordenación del año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, primero de la reforma educativa

Por lo que se refiere al año académico mil novecientos setenta y uno-setenta y dos, importa adoptar las medidas necesarias respecto de dos momentos fundamentales de la transición que se refieren, por una parte, a la implantación del Quinto Curso de la Educación General Básica, y por otra al Curso de Orientación Universitaria, ensayado experimentalmente en el año académico que termina. Una lógica prudencia legislativa pone de relieve que las normas han de tener la suficiente generalidad para permitir su concreción a nivel departamental, centrándose, principalmente en la determinación de los Centros que han de impartir las citadas enseñanzas para el próximo año académico, de modo que se garantice, de una parte, la plena utilización de todos los medios personales y materiales existentes y se salvaguarden al máximo, de la otra, tanto el principio de la unidad de Centro para la Educación General Básica como el máximo de flexibilidad en el proceso de transformación de los Centros actuales en los previstos por la Ley General de Educación

Junto a estas medidas, referidas como se señala a las enseñanzas cuya implantación generalizada se prevé para el próximo curso, era igualmente necesario adoptar algunas otras disposiciones que atienden a necesidades transitorias. La primacía que la Ley General de Educación otorga a la Educación General Básica aconseja así que, en tanto no se dictan las normas que en el futuro han de gobernar la apertura de Centros docentes no estatales, se atienda sólo a aquellas solicitudes dirigidas a la autorización de Centros de este nivel En otro orden de cosas, teniendo en cuenta la progresiva extinción de las actuales enseñanzas de Bachillerato, y a fin de no crear dificultades a los alumnos que en el curso próximo iniciarán el Quinto Curso, se abre también la posibilidad de que el mismo sea impartido en Centros estatales reservados hasta ahora a otras enseñanzas, sin que ello implique ninguna predeterminación del futuro de estos Centros ni entrañe consecuencia alguna respecto de sus cuadros de Profesores.

La preparación de estas normas ha corrido a cargo de las Comisiones creadas por Ordenes de veinticuatro de marzo y doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, habiéndose oído la opinión de la Secretaría General del Movimiento el Sindicato Nacional de Enseñanza, el Servicio Español del Magisterio y las Asociaciones de Catedráticos y Profesores agregados de Enseñanza Media sobre los problemas específicos que la implantación generalizada del Curso de Orientación Universitaria entraña.

Superado este momento fundamental del proceso reformador, resulta altamente conveniente que las medidas complementarias establecidas en el Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, se adopten en lo sucesivo mediante el ejercicio regular de la potestad reglamentaria del Ministerio de Educación y Ciencia

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—*Educación General Básica: Centros.*

Uno. En los Centros docentes estatales y no estatales que en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno han impartido enseñanzas comprensivas de los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica, se implantará con carácter obligatorio el Quinto Curso para el año académico mil novecientos setenta y uno-setenta y dos. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de las Delegaciones Provinciales, podrá habilitar provisionalmente los locales necesarios para atender la demanda de escolarización en Educación General Básica Cuando tal habilitación implique gasto se requerirá la correspondiente autorización administrativa

Dos. Los Centros docentes no estatales autorizados para el Bachillerato podrán obtener del Ministerio de Educación y Cien-

cia, a través de la respectiva Delegación Provincial, autorización para impartir las enseñanzas correspondientes a la Educación General Básica Las solicitudes se formularán de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tres. Excepcionalmente, los Centros docentes no estatales a que se refiere el apartado anterior podrán obtener de la correspondiente Delegación Provincial autorización para impartir sólo las enseñanzas del Quinto Curso de la Educación General Básica. Dicha autorización, que se limitará al curso mil novecientos setenta y uno-setenta y dos, no prejuzgará la naturaleza futura del Centro, y se otorgará sólo cuando resulte exigida por la insuficiencia de puestos escolares en la localidad en que radique el Centro solicitante Los alumnos de Quinto Curso que sigan sus enseñanzas en esta forma efectuarán su matrícula a través de un Colegio Nacional si se trata de una Sección filial o Colegio libre adoptado, y de un Centro no estatal autorizado para los cinco cursos de la Educación General Básica en los demás casos.

Artículo segundo.—*Educación General Básica: Profesorado y alumnado.*

Como medida transitoria que permita atender las necesidades de Profesorado hasta la plena efectividad de lo dispuesto en el artículo ciento dos de la Ley General de Educación, durante el año académico mil novecientos setenta y uno-setenta y dos regirán las siguientes normas:

Uno. En los Centros docentes estatales y en aquellos Centros docentes que funcionen en régimen de Consejo Escolar Primario, las enseñanzas correspondientes al Quinto Curso de la Educación General Básica estarán a cargo de funcionarios pertenecientes al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario o, en su defecto, de quienes posean el título académico de Maestro de Enseñanza Primaria.

Dos En los demás Centros docentes dichas enseñanzas estarán a cargo de quienes estén en posesión del título académico de Maestro o de un título de enseñanza superior Excepcionalmente podrán impartir también las enseñanzas correspondientes a los cuatro primeros cursos aquellas personas que, sin poseer la titulación necesaria, la han impartido durante el curso académico mil novecientos setenta-setenta y uno.

Tres. El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las instrucciones necesarias respecto a la incorporación del alumnado, de acuerdo con su edad, a cada uno de los cursos de la Educación General Básica, y las normas en cuanto a la organización pedagógica, contenido y métodos de estas enseñanzas.

Artículo tercero.—*Educación General Básica: Gratuidad.*

Uno Con arreglo a lo previsto en el artículo cuarto del Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta de veintidós de agosto en el año académico mil novecientos setenta y uno-setenta y dos será gratuita la enseñanza correspondiente a los cinco primeros cursos de la Educación General Básica que impartan los Centros docentes estatales y aquellos otros Centros docentes no estatales que funcionen en régimen de Consejo Escolar Primario, o sean filiales de Centros estatales, o estén adoptados por el Estado.

Dos Seguirán aplicándose las normas reguladoras del sostenimiento de los Centros docentes no estatales a que se refiere el apartado anterior; las personas o entidades titulares de los mismos deberán cumplir las obligaciones por ellos asumidas al respecto.

Tres Se mantendrá en vigor el actual régimen de comedores, transportes escolares y Escuelas-hogar.

Artículo cuarto.—*Curso de Orientación Universitaria.*

Uno. El Curso de Orientación Universitaria se implantará con carácter general en el año académico mil novecientos setenta y uno-setenta y dos, y será programado y supervisado por la Universidad Se desarrollará en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, así como, previa la correspondiente autorización, en los Centros no estatales reconocidos de Bachillerato Superior y en los especializados en el Curso Preuniversitario.

Dos La autorización administrativa para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en los Centros de enseñanza no estatal a que se refiere el apartado anterior se otorgará en la forma y de acuerdo con las condiciones que por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinen.

Artículo quinto.—*Curso de Orientación Universitaria: Profesorado y organización.*

Uno. El curso de Orientación Universitaria estará a cargo del profesorado de los Centros en que se imparte, del profesorado universitario y, con carácter provisional, de aquellas otras personas, titulados superiores, que por su preparación y circunstancias puedan enseñar de modo adecuado materias concretas.

Dos El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas por las que ha de llevarse a efecto la programación supervisión y organización técnico-pedagógica del Curso, así como las demás que sean necesarias respecto al profesorado y alumnado.

Artículo sexto.—*Quinto Curso de Bachillerato de Ciencias y Letras.*

Uno Sin perjuicio de las medidas que en su día se adopten sobre clasificación y transformación de Centros, el Ministerio de Educación y Ciencia determinará las Secciones Delegadas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media e Institutos Técnicos de Enseñanza Media que quedan autorizados para el año académico mil novecientos setenta y uno-setenta y dos para impartir el Quinto Curso de Bachillerato de Ciencias y Letras o para alguna de estas Secciones, teniendo en cuenta la capacidad de los mismos, el número de alumnos matriculados en el presente año, así como la demanda de puestos escolares.

Dos Los Centros no estatales de enseñanza que en la actualidad tenían autorización para impartir la enseñanza correspondiente al Bachillerato Elemental podrán solicitar autorización provisional a fin de impartir el Quinto Curso de Bachillerato de Ciencias y Letras como Centros autorizados o reconocidos, en su caso y su concesión se hará sólo cuando resulte exigida por la insuficiencia de puestos escolares en la localidad en que radique el Centro solicitante.

Artículo séptimo.—*Bachillerato Superior Técnico.*

Los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que tengan concedida alguna especialidad de grado superior, podrán impartir dicha especialidad a los alumnos que hayan superado el ciclo elemental del antiguo plan de Bachillerato técnico.

Artículo octavo.—*Apertura de nuevos Centros.*

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta tanto se promulguen las normas reguladoras de creación de Centros, sólo se concederán las solicitudes de apertura de nuevos Centros que tengan por objeto Centros completos de Educación General Básica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado uno del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Educación. Los Centros así autorizados impartirán las enseñanzas en la forma prevista por el Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, sobre calendario para la aplicación de la reforma educativa

Artículo noveno.—*Modalidades de enseñanza*

En el curso mil novecientos setenta y uno-setenta y dos podrá iniciarse la aplicación de las modalidades de enseñanza previstas en el artículo cuarenta y siete de la Ley General de Educación.

Artículo décimo.—*Ordenación académica: medidas complementarias.*

El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas generales sobre calendario escolar inspección, pruebas, medios didácticos y, en general, cuantas sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto y la implantación gradual de la reforma en los términos previstos por el Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto.

Artículo undécimo.

El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORGANIZACION

Orden de 7 de julio de 1971 por la que se desarrolla el Decreto 147/1971, de 28 de enero, que reorganizó el Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 13-VII-1971.)

Ilustrísimos señores:

Reorganizado el Ministerio de Educación y Ciencia por Decreto 147/1971, de 28 de enero y en adecuación al mismo se hace necesario desarrollar los Servicios del Departamento, por lo que, en uso de la autorización concedida en la disposición final segunda de la citada norma, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno en conformidad con lo que se establece en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Gabinete Técnico del Ministro a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 147/1971, de 28 de enero, prestará inmediata y directa asistencia a dicha Autoridad en los asuntos de carácter jurídico, técnico y administrativo que les sean encomendados, sin perjuicio de las atribuciones que en tal sentido competen a otras Dependencias y Organismos del Ministerio.

El Director del Gabinete actuará como Secretario del Consejo de Dirección establecido en el artículo 2.º del Decreto citado en el apartado anterior.

Asistirá al Director del Gabinete un Director adjunto, que realizará, además, cuantas misiones le sean encomendadas por el Ministro.

El Gabinete Técnico se estructura en las siguientes secciones:

1. *Secretaría de Despacho.*—Desempeñará el cometido correspondiente a su denominación.

2. *Sección de Estudios e Informes.*—Realizará los estudios y elaborará los informes que se encomienden al Gabinete, en coordinación, en su caso, con los servicios competentes del Departamento.

Art. 2.º La Subsecretaría del Departamento estará constituída por:

1. *Oficialía Mayor,* con las siguientes secciones:

1.1. Sección de Asuntos Generales y gobierno interior.—Le corresponderá cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales del Ministerio; la tramitación de los asuntos administrativos relativos al Consejo Nacional de Educación, Instituto de España, Reales Academias, Academias de Distrito y Comisiones Interministeriales; servicios de transportes y comunicaciones; Registro General, Estafeta de Correos, Servicios de vigilancia y seguridad, Gabinete Telegráfico y Estanco.

Igualmente gestionará los créditos dependientes de la Subsecretaría que no estén atribuidos a otras unidades

1.2. Sección Administrativa de la Junta de Compras.—Le corresponderá la tramitación de los expedientes de adquisición y distribución del material no inventariable; el control de su empleo; los expedientes de adquisición y distribución de material inventariable para los servicios administrativos, su inventario y la tramitación de las declaraciones de desafectación o venta del material inservible. Dependerá de esta Sección el Almacén de material no inventariable

El Jefe de la Sección desempeñará la Secretaría de la Junta de Compras.

1.3. Sección de Intendencia General.—Le corresponderá cuanto se relacione con la conservación, entretenimiento, utilización e inventario de los edificios administrativos centrales y provinciales, verificando las oportunas comprobaciones; supervisará el funcionamiento del personal subalterno, laboral y de limpieza; la preparación y montaje de las exposiciones y congresos cuya realización se le encomiende.

Dependerán de la Intendencia General el Almacén de material inventariable, cafeterías y aparcamientos

1.4. Sección de Habilitación y Pagaduría.—Tendrá a su cargo la confección de las nóminas del personal de los servicios centrales del Departamento, del que preste sus servicios en el extranjero, y de los demás que se le encomienden, cuanto se relacione con ellas así como la habilitación de los gastos de los servicios y material.

1.5. Sección de títulos.—Tramitará la expedición de toda clase de títulos académicos y profesionales que corresponda al Jefe del Estado, al Ministro o a los Directores generales; la expedición de las órdenes supletorias de los mismos; el archivo de expedientes y los libros de registro correspondientes a los títulos académicos y profesionales cuya expedición corresponda al Ministerio.

1.6. Dependerán directamente del Oficial Mayor la Cancillería de las Ordenes, la unidad de Protocolo y la Oficina Técnica de Conservación.

2. *La Subdirección General de Coordinación Administrativa,* con las siguientes secciones:

2.1. Sección de Régimen de Delegaciones Provinciales.

Canalizará y coordinará las necesidades de las Delegaciones provinciales en materia de personal, procedimientos, instalaciones, material y entretenimiento; estudiará las memorias anuales de actividades elaborando informes sobre el estado, situación y funcionamiento de las Delegaciones; tramitará los nombramientos de consejeros asesores y consejeros provinciales de educación, y, en general, se ocupará de la tramitación de cuantos asuntos sean encomendados por el Subsecretario a la Subdirección General.

2.2. Sección de Coordinación.—Atenderá a la coordinación y relaciones de las Delegaciones del Ministerio con las autoridades, organismos y entidades provinciales, con las Universidades y los servicios del Departamento que tengan carácter interprovincial; recibirá y estudiará cuantas sugerencias se consideren útiles para el mejor funcionamiento de los servicios provinciales, realizando, en su caso, las propuestas pertinentes; cursará las instrucciones de carácter general que se dicten por los Centros Directivos para su cumplimiento por las Delegaciones Provinciales.

2.3. Sección de Fundaciones Culturales y Asociaciones Benéfico-Docentes.—Hasta tanto se reestructuren los servicios del Protectorado del Ministerio en materia de Fundaciones Benéfico-Docentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social y 137 de la Ley General de Educación le corresponderán: con carácter general todas aquellas actividades administrativas que sean consecuencia del ejercicio del protectorado que al Departamento corresponde sobre las Fundaciones Benéfico-Docentes, y en particular investigar la existencia de las Fundaciones; estudiar y proponer la clasificación de las Fundaciones, controlar el cumplimiento de los fines fundacionales y examinar y fiscalizar la gestión económica de las Fundaciones; proponer la aprobación de las autorizaciones que tengan por objeto celebrar contratos, entablar pleitos; transigir, vender y gravar bienes, transformarlos y cuantos otros actos sean susceptibles de intervención del Departamento; proponer la aplicación de las sanciones previstas a los patronos en caso de incumplimiento de sus obligaciones; informar y proponer sobre la integración de los Estatutos de las Fundaciones que estén incompletos, así como sobre creación, segregación y agregación de Fundaciones, e igualmente sobre los cambios y reducciones de los fines de éstas.

3. *Servicio de Recursos:* Contará con dos unidades con nivel orgánico de Sección, entre las cuales el Jefe del Servicio efectuará la distribución de asuntos de acuerdo con las misiones encomendadas en el artículo 8.º del Decreto 147/1971, de 28 de enero.

4. *El Gabinete Técnico,* constituído por:

4.1. Sección de Asuntos Generales, que tendrá a su cargo la Secretaría de Despacho del Subsecretario del Departamento y el estudio de los asuntos técnicos-administrativos que por dicha autoridad se le encomienden.

4.2. Sección de Estudios e Informes.—Asistirá al Director del Gabinete en la elaboración de los informes y dictámenes a que se refiere el artículo 9.º del Decreto 147/1971, de 28 de enero.

Art. 3.º Para el cumplimiento de sus funciones, el Subdirector general de Coordinación Administrativa podrá recabar de las Subdirecciones Generales y Secretarías Generales de los Centros Directivos del Departamento cuantos informes, datos y documentos considere precisos.

Al objeto de asistir al Subsecretario del Departamento en la resolución de los problemas que afecten al funcionamiento de las Delegaciones Provinciales formará parte de cuantas Juntas y Comisiones tengan por objeto la coordinación de su actividad administrativa o incidan sobre su organización, competencias y funcionamiento.

Art. 4.º Por resolución del Subsecretario podrán adscribirse a los respectivos Centros Directivos Directores de programas para la realización de aquellos que le sean propuestos por los mismos en materia de su competencia.

Art. 5.º La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa estará constituída por:

1. *Subdirección General de Promoción Estudiantil,* con las siguientes secciones:

1.1. Sección de Promoción Escolar.—Elaborará y tramitará las convocatorias de becas y ayudas en cualquiera de sus modalidades y sus incidencias; tramitará, con propuesta de resolución, las reclamaciones contra acuerdos en esta materia; llevará al día el registro nacional de becarios y mantendrá relación con las entidades públicas y privadas que fomenten la promoción del estudiante.

1.2. Sección de Servicios al Estudiante.—Tramitará los asuntos relativos a las asociaciones y círculos de estudiantes; promoción de intercambios culturales, viajes de estudios, actividades recreativas, colonias escolares y centros de vacaciones; organización y funcionamiento de comedores, transportes escolares, internado de las Escuelas-Hogar, residencias y Colegios Menores y demás servicios complementarios; subvenciones a Colegios Mayores en la forma prevista en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la Ley 24/1959, de 11 de mayo

1.3. Sección de Asistencia y Previsión Escolar.—Tramitará los asuntos relativos a la previsión social y asistencia médica al estudiante; actividades de cooperación y mutualismo escolar. Mantendrá, en colaboración con los servicios médicos, la debida información sobre el estado sanitario de la población escolar.

1.4. Gabinete de Análisis y Evaluación de Promoción Estudiantil.—Estudiará la evolución del gasto social en materia de promoción escolar evaluando el gasto total y su rentabilidad por sectores, efectuará el análisis de la demanda de ayudas escolares por niveles y modalidades de enseñanza; estudiará y formulará propuestas de protección y ayudas a nuevas enseñanzas.

2. *Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional,* con las siguientes secciones:

2.1. Secretaría de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.—Le corresponderá el estudio y preparación de los acuerdos que se sometan a la Junta Coordinadora de Formación Profesional; tramitación de asuntos que no sean competencias de otras unidades de la Subdirección General.

2.2. Sección de Promoción de la Formación Profesional.—Cooperará con los servicios correspondientes de los Departamentos ministeriales competentes en el estudio de la evolución del empleo en los diversos sectores para proponer las medidas oportunas de reconversión profesional: el establecimiento de enseñanzas relativas a nuevas actividades ocupacionales; realizará estudios y formulará propuestas para el estímulo de la formación profesional en ejercicio; atenderá lo relativo al régimen de la tasa de formación profesional; convenios con empresas y entidades públicas o privadas; cuidará del cumplimiento de la exigencia de posesión del título de formación profesional por los trabajadores.

2.3. Gabinete de Orientación Profesional.—Elaborará las directrices para la organización y funcionamiento de los servicios de orientación profesional en coordinación con los organismos y entidades públicos o privados interesados, y gestionará los asuntos relativos a esta materia.

3. *Subdirección General de Educación Permanente y Especial,* constituída por las siguientes secciones:

3.1. Gabinete de Educación Permanente.—Le corresponderá la promoción y la coordinación de las actividades encaminadas a impartir conocimientos de los distintos niveles y modalidades de la educación a quienes no pudieron adquirirlos en la edad correspondiente así como la actualización de los conocimientos generales de la población adulta. Estudio de necesidades en materia de centros de Educación Permanente y su organización y funcionamiento.

Cuidará de las relaciones con las entidades públicas y privadas interesadas en este campo y tramitará las ayudas y colaboraciones de toda clase que se acuerden.

3.2. Gabinete de Educación Especial.—Le corresponderá la elaboración de instrucciones para la localización de alumnos necesitados de educación especial, realizando el censo correspondiente; el estudio de necesidades y el informe anual sobre la situación en este sector; colaborará con los servicios correspondientes de la Dirección General de Ordenación Educativa en los programas educativos para deficientes e inadaptados, en la fijación de los relativos a formación y perfeccionamiento del profesorado de educación especial y en la expedición de los diplomas correspondientes.

Elaborará las instrucciones para la organización de los servicios de orientación en educación especial asegurando su funcionamiento; las instrucciones de carácter técnico sobre el régimen de las unidades de educación especial en centros docentes ordinarios y para los centros de deficientes e inadaptados. Cuidará de las relaciones con las entidades públicas y privadas interesadas en este campo y tramitará las colaboraciones y asistencias que se acuerden.

3.3. Gabinete de Promoción de Medios Didácticos Complementarios.—Tendrá la misión de organizar y cuidar del funcionamiento de los servicios de enseñanza que preste el Departamento a través de la radio, televisión y por correspondencia; la elaboración, en colaboración con los servicios correspondientes de la Dirección General de Ordenación Educativa, de instrucciones técnicas sobre la organización y funcionamiento de los centros que impartan enseñanza a distancia, así como el estudio y análisis de resultados de esta modalidad de enseñanza.

4. *Secretaría General,* con las siguientes secciones:

4.1. Sección de Estudios y Asuntos Generales.—Tramitará y preparará las propuestas de resolución de asuntos no atribuídos a otras unidades. Elaborará los estudios y emitirá los informes que le sean encomendados, y cuidará de la obtención de los datos documentales de interés para el servicio de la Dirección General; cuidará de los asuntos relativos al régimen interno de los servicios.

4.2. Sección de Gestión Económica.—Le corresponderá la preparación del anteproyecto de la Dirección General, la gestión de los créditos atribuídos a la misma, incluso los relativos al Patronato de Protección Escolar y a la Junta Coordinadora de Formación Profesional; tramitación de los expedientes de modificación de la tasa de formación profesional y gestión relacionada con la recaudación y contabilidad de los ingresos.

Art. 6.º La Dirección General de Ordenación Educativa, constituída por:

1. *Subdirección General de Planes y Programas de Estudio,* con las siguientes secciones:

1.1. Gabinete de Planes y Programación.—Tendrá como misión elaborar y, en su caso, dictaminar los planes y programas de estudios de las diversas enseñanzas. Revisar, en estrecha colaboración con el Gabinete de Evaluación Pedagógica, los planes y programas de estudio de los distintos niveles y modalidades de enseñanza, así como la elaboración y revisión periódica de guías didácticas que orienten las actividades de los centros docentes.

1.2. Sección de Alumnos y Aplicación de Planes de Estudios.—Tendrá como misión el análisis de las convalidaciones de estudios nacionales y la tramitación de las convalidaciones individuales cuando tales competencias no correspondan a los centros docentes u órganos periféricos del Departamento. Tramitará las incidencias de alumnos de los distintos niveles y modalidades de enseñanza cuidará de lo relativo a disciplina académica y de las relaciones con las Asociaciones de Padres de Alumnos.

Estudiará y tramitará los expedientes de material didáctico impreso.

1.3. Sección de Convalidaciones de Estudios Extranjeros.—Le corresponderá la tramitación de toda clase de expedientes de convalidación de estudios cursados en centros extranjeros por sus correspondientes españoles; la de expedientes de habilitación profesional de extranjeros en España; la de las legalizaciones o reconocimiento de firmas de autoridades académicas consignadas en los documentos expedidos por centros oficiales del Departamento que hayan de surtir efectos en el exterior.

2. *Subdirección General de Métodos y Evaluación,* constituída por las siguientes secciones:

2.1. Gabinete de Innovación Metodológica.—Le corresponderá el planteamiento y orientación general de nuevos métodos técnicos didácticos; la elaboración de estudios e informes sobre centros experimentales; determinará, en colaboración con los servicios correspondientes de la Dirección General de Programación e Inversiones, el equipo, mobiliario y material didáctico de que deban disponer los centros de enseñanza.

De igual modo, y en colaboración con la Dirección General de Programación e Inversiones, realizará los estudios necesarios para la experimentación y ensayo de prototipos de equipo y material didáctico con objeto de fomentar las innovaciones metodológicas. Estudiará los problemas psicopedagógicos derivados

de la utilización de los medios audiovisuales y las propuestas para su implantación en la formación y perfeccionamiento del profesorado.

2.2. Gabinete de Evaluación Pedagógica.—Programará y realizará los estudios experimentales sobre procedimientos y técnicas de evaluación, con el fin de contrastar la validez y fiabilidad de los instrumentos de evaluación antes de ser generalizados. Procederá a la fijación de las normas técnicas que han de utilizarse para la evaluación del rendimiento de los centros, profesorado y alumnos. Unificará los criterios para la evaluación y coordinará las funciones evaluadoras que sobre centros y profesores realicen las inspecciones técnicas.

Informará sobre los aspectos pedagógicos en los expedientes de creación, supresión, modificación y transformación de centros estatales y no estatales, y en la creación y clasificación de centros y cursos experimentales o piloto, así como sobre los requisitos mínimos que en el orden pedagógico deban reunir los centros no estatales para el establecimiento de conciertos con el Ministerio.

2.3. Gabinete de Orientación.—Le corresponderá el estudio y organización de este servicio, así como el asesoramiento sobre los medios para hacer efectiva la orientación escolar, coordinando el funcionamiento de los servicios de los centros de orientación educativa que se establezcan. Proyectará y realizará estudios en relación con todo el proceso de orientación del escolar y las diversas situaciones de aprendizaje.

3. *Subdirección General de Formación del Profesorado,* constituída por las siguientes secciones:

3.1. Gabinete de Formación del Profesorado.—Tendrá como cometido el estudio de las necesidades de formación del profesorado que vienen exigidas en cada nivel y modalidades de enseñanza. Preparará las normas y directrices a que deben ajustarse los programas de selección, formación y capacitación del profesorado, así como los antecedentes que a la Dirección General en el ámbito de su competencia, puedan serle útil para facilitar a otros Organos del Departamento información y criterio en cuanto a nombramiento de Tribunales y Comisiones para Oposiciones y Concursos, concesión de comisiones de servicio por necesidades docentes y, en general, a los demás aspectos funcionales que se refieran a la carrera docente

3.2. Sección de Realización de Programas de Formación del Profesorado en ejercicio.—Emitirá informes y supervisará los distintos cursos de formación del profesorado que se realicen en colaboración, en su caso, con la Dirección General de Personal.

4. *Secretaría General,* con las siguientes secciones:

4.1. Sección de Estudios y Asuntos Generales.—Realizará los estudios de carácter técnico-administrativo que solicite el Director general, así como la elaboración de los proyectos de disposiciones que corresponda dictar a la Dirección General o proponer a otros órganos del Departamento.

Asimismo se le encomienda la misión de elaborar y redactar las circulares, instrucciones y aclaraciones de tipo pedagógico que aseguren la comunicación e información con el profesorado

4.2. Sección de Gestión Económica.—Le corresponderá la preparación del anteproyecto de presupuesto de la Dirección General de acuerdo con el Plan General de actuación del Departamento: la gestión de los créditos correspondientes y cuidará del régimen interno de los servicios

Art. 7.º La Dirección General de Personal estará constituída por:

1. *Subdirección General de Programación de Efectivos y Asistencia Social,* con las siguientes secciones:

1.1. Sección de Programación de Efectivos.—Tendrá como misión la previsión de las necesidades de personal de todos los centros y servicios dependientes del Departamento; la elaboración y propuesta de las plantillas orgánicas y clasificación de puestos de trabajo; la preparación y propuesta de los programas de dotaciones de personal, la elaboración de estudios sobre las necesidades específicas del personal y la preparación de las propuestas para la provisión de puestos de libre designación cuando no estén especialmente atribuídas a otros órganos. Igualmente el establecimiento de los programas de formación, orientación y perfeccionamiento del personal no docente del Departamento. El Jefe de la Sección será Secretario de la Junta Ministerial de Clasificación de puestos de trabajo.

1.2. Sección de Régimen Jurídico de Personal.—Realizará los estudios en materia de régimen jurídico del personal del Departamento que se le encomienden y en particular lo relativo a la preparación de su ordenación estatutaria.

1.3. Sección de Regimen Económico de Personal.—Tendrá a su cargo la elaboración del proyecto de presupuesto de retribuciones complementarias que haya de someterse a la aprobación de la Junta de Retribuciones, el control de su ejecución y la propuesta de normas y directrices sobre retribuciones al personal dependiente del Departamento Informará los asuntos que hayan de someterse a la Junta de Retribuciones. El Jefe de la Sección actuará como Vicesecretario de la mencionada Junta.

1.4. Sección de Acción Social y Relaciones con Mutualidades.—Preparará los planes y programas de acción social relativos a todo el personal del Departamento, elaborando los estudios que se le encomienden sobre seguridad social: cuidará del régimen mutualista del Departamento y de las relaciones con el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio.

2. *Subdirección General de Personal,* constituída por las siguientes secciones:

2.1. Sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica.—Tendrá como misión la tramitación de las incidencias derivadas de las distintas situaciones administrativas que afecten al Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica.

2.2. Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica.—Tendrá como misión la gestión de los asuntos relativos a la selección, concursos de traslado y ejecución de los programas de formación correspondientes a los funcionarios de carrera, interinos y personal contratado que ostente la condición de profesores de Centros de Educación Preescolar y General Básica.

2.3. Sección de Profesorado de Centros de Bachillerato.—Tendrá como misión la tramitación de las incidencias derivadas de las distintas situaciones administrativas que afecten al Profesorado de Centros de Bachillerato.

2.4. Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Centros de Bachillerato.—Tendrá como misión la gestión de los asuntos relativos a la selección, concursos de traslado y ejecución de los programas de formación correspondientes a los funcionarios de carrera interinos y personal contratado que ostente la condición de profesores de Centros de Bachillerato.

2.5. Sección de Profesorado de Centros de Formación Profesional y de Enseñanzas Especiales.—Tendrá como misión la gestión de los asuntos relativos a la selección, concursos de traslado, ejecución de los programas de formación y tramitación de las incidencias derivadas de las distintas situaciones administrativas que afecten a los funcionarios de carrera, interinos y personal contratado que ostente la condición de Profesores de Centros de Formación Profesional, de Enseñanzas Especializadas y de Educación Especial.

También administrará esta Sección al personal docente retribuído con cargo al presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Hasta tanto se conviertan, en su caso, en Escuelas Universitarias, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, 7 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, quedará adscrito a esta Sección el Profesorado de las Escuelas de Idiomas, Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Centros de Formación Profesional Industrial y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

2.6. Sección de Personal de Administración General y Cargos de Libre Designación.—Tendrá como misión la gestión de los asuntos relativos a la selección, concursos de traslado, ejecución de los programas de formación y tramitación de las incidencias derivadas de las distintas situaciones administrativas que afecten al personal de Cuerpos Interministeriales y de Administración General, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia y sus Entidades Estatales Autónomas, que ostente la condición de funcionarios de carrera, interino o personal contratado, salvo en lo que esté encomendado expresamente a la Presidencia del Gobierno o a otros Departamentos ministeriales.

También corresponderá a esta Sección la gestión de los asuntos que se refieran a los cargos de libre designación y funcionarios de empleo eventuales del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Entidades Estatales Autónomas tramitando al propio tiempo los contratos para la realización de trabajos específicos, concretos y de carácter extraordinario o de urgencia, a que se refiere el artículo 6, 2 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

2.7. Sección de Personal Especializado no Docente y de Inspección Técnica.—Tendrá como misión la gestión de los asuntos relativos a la selección, concursos de traslado, ejecución de

los programas de formación y tramitación de las incidencias derivadas de las distintas situaciones administrativas que afecten a los funcionarios de carrera, interinos o personal contratado que desempeñe funciones propias de los distintos Cuerpos o plazas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Entidades Estatales Autónomas, con exclusión del Profesorado y del personal cuya administración está encomendada a las Secciones 6.ª y 8.ª

2.8. Sección de Personal Laboral.—Tendrá como misión la gestión de los asuntos relativos a reclutamiento, provisión de plazas y tramitación de las incidencias que afecten al personal laboral del Departamento y sus Entidades Estatales Autónomas (art. 7.º de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado).

3. *Secretaría General,* con las secciones:

3.1. Sección de Estudios y Asuntos Generales.—Tramitará y preparará las propuestas de resolución de aquellos asuntos no atribuídos específicamente a otras unidades de la Dirección General y cuidará de lo relativo al régimen interno de los servicios. Será de su competencia la elaboración de estudios y emisión de informes y dictámenes de carácter técnico administrativo que le encomiende el Director general, así como la obtención y ordenación de cuantos elementos documentales sean necesarios para el servicio de la Dirección General.

3.2. Sección de Gestión Económica.—Elaborará el anteproyecto de presupuesto de la Dirección General; tramitará directamente los créditos cuya gestión se les encomiende; coordinará y supervisará los créditos de personal atribuídos a otras unidades de la Dirección General de Personal.

Art. 8.º La Dirección General de Programación e Inversiones constituida por:

1. *Subdirección General de Programación,* con las siguientes Secciones:

1.1. Sección del Mapa Escolar.—Se encargará de la preparación y puesta al día del Mapa Escolar, manteniendo para ello la oportuna relación con los Servicios de Planificación de las Delegaciones Provinciales, y cuidará de la recogida, depuración y análisis de la información básica necesaria, en colaboración con la Sección de Estadística de la Secretaría General Técnica del Departamento.

1.2. Sección de Previsiones y Programación.—Elaborará las previsiones de evolución y crecimiento del sistema educativo. Estudiará las incidencias de los planes y programas docentes en los aspectos cuantitativos de la educación. Realizará estudios sobre los problemas relativos a educación y empleo. Le corresponde igualmente la investigación continua sobre las previsiones de costos corrientes y de capital Realización de estudios de investigación educativa, en estrecha colaboración con la Secretaría General Técnica del Departamento y los organismos internacionales especializados en planificación de la educación.

Cuidará de la articulación en programas y proyectos de los objetivos y prioridades del plan general de actuación del Departamento.

2. *Subdirección General de Presupuestos y Financiación,* con las siguientes unidades:

2.1. Sección de Presupuesto del Ministerio.—Tendrá a su cargo la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Departamento; la tramitación y gestión de los expedientes de modificaciones presupuestarias, el control de créditos de gastos corrientes; contabilidad y control de tasas y exacciones parafiscales: la elaboración y propuesta anual de la Orden ministerial que fije las instrucciones para la ejecución del presupuesto; el análisis permanente de los créditos presupuestarios para una más adecuada redacción de los conceptos, que permitan la correcta aplicación de los gastos y su distribución entre los servicios que integran el presupuesto. así como un código detallado de gastos; el asesoramiento a todos los servicios y centros del Departamento en materia presupuestaria, y las relaciones con los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda.

2.2. Sección de presupuestos de Organismos Autónomos.—Informará los proyectos de presupuestos de los Organismos Autónomos dependientes del Departamento; tramitará y gestionará los expedientes de modificaciones presupuestarias; verificará el control de créditos de gastos corrientes, estableciendo adecuadas clasificaciones presupuestarias y códigos detallados de los gastos que puedan imputarse correctamente a cada crédito; asesorará a todos los Organismos Autónomos del Departamento en materia presupuestaria y cuidará de las relaciones con los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda.

2.3. Sección de Control de Inversiones.—Le corresponderá la elaboración y actualización de la Programación de Inversiones del Departamento y de sus Organismos Autónomos, tomando como base los programas concretos elaborados por la Subdirección General de Programación y los recursos disponibles; el control de la gestión de los créditos presupuestarios destinados a inversiones; la elaboración de la información sobre la ejecución del Programa de Inversiones a suministrar a los diversos Servicios del Departamento, a la Comisaría del Plan de Desarrollo y a las Gerencias de los diversos planes regionales.

2.4. Sección de Informes Financieros y Análisis de Costos.—Tendrá a su cargo el análisis e informe de las propuestas de orden de puesta en funcionamiento de Centros o Servicios respecto a la evaluación económica de sus gastos y recursos disponibles para atenderlos; los estudios de financiación, incluída la internacional.

Igualmente se encargará de la determinación de los costos reales de funcionamiento de los Servicios y Centros docentes y culturales y administrativos del Departamento: el establecimiento de una contabilidad normalizada para los Organismos Autónomos, de acuerdo con las normas emanadas del Ministerio de Hacienda; así como los estudios necesarios para determinar el contenido y extensión de la información estadístico-contable que el Ministerio precisa le sea suministrada por los Servicios de Contabilidad del Ministerio de Hacienda en el Departamento, respecto a la ejecución del Presupuesto.

3. *Subdirección General de Centros de Enseñanza,* con las siguientes unidades:

3.1. Sección Primera de Centros Estatales (Educación Preescolar y General Básica).—Tendrá a su cargo, respecto a los referidos Centros:

Las propuestas de creación, transformación, modificación y supresión de Centros.

El régimen en económico y administrativo de los Centros.

3.2. Sección Segunda de Centros Estatales (Bachillerato, Formación Profesional y otros Centros Estatales).—Tendrá a su cargo, respecto a los referidos Centros:

Las propuestas de creación, transformación, modificación y supresión de Centros; examen, análisis y control de tasas; en general, cuantos asuntos competan al régimen económico y administrativo de los Centros, con exclusión de los Centros Universitarios.

3.3. Sección Primera de Centros no Estatales (Educación General Básica y Formación Profesional de primer grado).—Tendrá a su cargo, respecto a los referidos Centros:

Las propuestas de creación, transformación, modificación y supresión de Centros; tramitación y propuesta de resolución de subvenciones a Centros, así como la gestión de conciertos; tramitación y propuesta de resolución de subvenciones para la creación de puestos escolares; declaraciones de interés social.

3.4. Sección Segunda de Centros no Estatales (Educación Preescolar, Formación Profesional, Bachillerato y restantes Centros de Enseñanza).—Tendrá a su cargo, respecto de los referidos Centros:

Las propuestas de creación, transformación, modificación y supresión de Centros; tramitación y propuesta de resolución de subvenciones a Centros, así como la gestión de conciertos; tramitación y propuesta de resolución de subvenciones para la creación de puestos escolares; declaraciones de interés social; examen, análisis y control de precios.

3.5. Sección Tercera de Centros no Estatales (Ejecución y control de conciertos).—Tendrá a su cargo las siguientes competencias:

Incidencias de la ejecución de conciertos de Centros concertados: control de conciertos.

Dependiente directamente del Subdirector general funcionará el Registro Especial de Centros de Enseñanza a que se refiere la Ley General de Educación.

4. *Secretaría General:*

Las competencias de las unidades de esta Secretaría General serán las siguientes:

4.1. Sección de Estudios y Asuntos Generales.—Se encargará de elaborar los informes y estudios que le sean encomendados, gestionar los asuntos generales, así como canalizar y suministrar la documentación de interés para las restantes unidades de la Dirección General.

4.2. Sección de Gestión Económica.—Tendrá a su cargo la gestión de los asuntos de carácter económico que competen a la Dirección General y no están atribuidos a otras unidades,

tramitando los expedientes de gasto que dicha gestión implique, la expedición de los documentos contables necesarios y el mantenimiento del oportuno control contable.

Art. 9.º La Dirección General de Universidades e Investigación, constituída por:

1. *Subdirección General de Ordenación Universitaria,* con las siguientes secciones:

1.1. Sección de Ordenación Universitaria.

Tendrá a su cargo la ordenación y régimen de las Universidades Estatales y la tramitación de los planes de estudio. Igualmente realizará los estudios necesarios en relación con la creación de nuevas universidades.

1.2. Sección de Ordenación de Universidades Politécnicas.

Entenderá de los asuntos relacionados con dichos Centros con idéntico alcance a la anterior en su esfera respectiva.

1.3. Sección de Coordinación.

Se le encomiendan los asuntos relacionados con el nombramiento de Doctores «honoris causa», la gestión de los asuntos relacionados con los Centros no estatales de Enseñanza Superior y con el alumnado universitario (convalidaciones de estudios nacionales, traslados, dispensas), finalmente llevará a cabo la coordinación administrativa de las Escuelas Profesionales adscritas a Facultades Universitarias o Universidades Politécnicas e Institutos Universitarios.

2. *Subdirección General de Personal de Universidades,* con las siguientes secciones:

2.1. Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

Tendrá a su cargo el régimen de este personal y las propuestas de dotación y de provisión de plazas nombramiento de cargos directivos, así como la gestión del personal que lo compone (Catedráticos, Profesores agregados, Profesores adjuntos y Profesorado especial, así como los nombramientos interinos en tales plazas).

2.2. Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas, con idéntica misión a la anterior en su esfera respectiva.

2.3. Sección de Profesorado de Centros Universitarios.—A la que se encomiendan los asuntos relacionados con la gestión del Profesorado de los centros a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación, en los apartados números 3. 4 y 10.

3. *Subdirección General de Promoción de la Investigación,* con las siguientes secciones:

3.1. Sección de Promoción Científica.—Tendrá a su cargo la promoción de la Investigación Científica en la Enseñanza Universitaria; tramitación y gestión de las ayudas y becas de promoción e investigación científica para el personal docente y no docente encuadrado en la Enseñanza Universitaria; será el órgano de ejecución de los planes de cooperación científica que se encomienden específicamente a la Subdirección General.

3.2. Sección de Centros de Investigación.—Tendrá encomendadas las relaciones con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Organo Central), la División de Ciencias Matemáticas, Médicas de la Naturaleza, y el Patronato Juan de la Cierva. Le corresponderán igualmente las relaciones con los organismos de política científica y Centros de Investigación externos al Ministerio, en especial con la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica de la Presidencia del Gobierno.

4. *Subdirección General de Centros Universitarios,* con las siguientes secciones:

4.1. Sección de Integración de Centros Universitarios.—Tendrá como misión el estudio, elaboración y propuesta de las medidas necesarias para la integración en las Universidades de los Centros a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación.

4.2. Sección de Ordenación Académica de Centros Universitarios.—Tendrá como misión el estudio, elaboración y propuesta de lo relativo a la ordenación académica de los referidos Centros.

5. *Secretaría General.*

5.1. Sección de Estudios y Asuntos Generales.—Tendrá confiados los asuntos generales de la Dirección General, la coordinación técnico-administrativa de la misma y los servicios administrativos de la Junta Nacional de Universidades y su Comisión Permanente.

5.2. Sección de Gestión Económica.—Tendrá a su cargo la formación del anteproyecto de Presupuesto en relación con la Subdirección General de Presupuestos y los expedientes de gastos.

Art. 10. La Secretaría General Técnica del Departamento constituída por:

1. *Vicesecretaría General Técnica,* con las siguientes secciones:

1.1 Sección de Cooperación Internacional.

Cuidará de la relación con los Organismos internacionales y con los servicios técnicos de los Ministerios de otros países, dentro del ámbito del Departamento y sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores; la preparación de los programas de cooperación técnica, educativa, cultural y científica a través de tratados, convenios o acuerdos y la preparación de las propuestas de asistencia de funcionarios del Departamento a reuniones, congresos y conferencias internacionales. Asistirá a las misiones técnicas extranjeras en sus relaciones con el Ministerio de Educación y Ciencia, impulsará y coordinará los asuntos relativos a Centros Españoles en el extranjero y a Centros Extranjeros en España. Asimismo tendrá a su cargo los programas de intercambio de Profesores y alumnos en colaboración con los respectivos Centros Directivos y la participación en la formulación de becas en el exterior Igualmente canalizará las relaciones con el Ministerio de Asuntos Exteriores

1.2. Sección de Documentación, Biblioteca y Archivo.

Centralizará, clasificará y resolverá las propuestas de adquisición de todo tipo de documentación y material bibliográfico que formulen los distintos órganos y servicios centrales del Departamento. Preparará y realizará el plan anual de adquisiciones de la Biblioteca del Departamento. Organizará y mantendrá actualizados los ficheros e inventarios de los libros y elaborará periódicamente boletines de información bibliográfica. Tendrá a su cargo igualmente las Bibliotecas y Archivos centrales del Ministerio.

1.3. Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones.

Tendrá a su cargo la información al público sobre la organización del sistema educativo en sus distintos aspectos, prestando su colaboración a la acción que en tal sentido realicen las Delegaciones Provinciales del Ministerio Ejercerá asimismo las funciones atribuídas por la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con la información administrativa, información interna a los funcionarios y órganos de la Administración: se ocupará de la recepción, estudio e informe de las iniciativas y sugerencias del público y de los funcionarios relativas a la administración educativa y la tramitación de reclamaciones y quejas, así como de las peticiones a los órganos y autoridades del Departamento, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1960, reguladora del derecho de petición.

1.4 Gabinete de Coordinación Legislativa.

Tendrá a su cargo la tramitación de los asuntos relacionados con el Consejo de Ministros, con las Comisiones Delegadas del Gobierno y con el Secretariado del Gobierno, asimismo realizará los estudios e informes de los Proyectos de disposiciones de otros Departamentos que han de elevarse al Consejo de Ministros y a las Comisiones Delegadas del Gobierno; tramitará la publicación en los boletines oficiales, de todo tipo de disposiciones y actos administrativos, y llevará el archivo de las disposiciones de carácter general y sus expedientes.

1.5. Gabinete de Disposiciones Legales.

Cuidará, bajo la inmediata dirección del Secretario general Técnico, de la preparación del calendario de reglamentación de la Ley General de Educación, así como de la coordinación y dirección de los trabajos preparatorios de las disposiciones de carácter general previstas en la misma. Estudio y elaboración de los informes preceptivos de los proyectos de disposiciones generales preparadas por los Centros directivos del Departamento.

2. *Subdirección General de Organización y Automoción de los Servicios,* con las siguientes unidades:

2.1. Centro de Proceso de Datos.

Asumirá la ejecución de los proyectos de mecanización de las operaciones del Departamento que impliquen utilización de procedimientos electrónicos y propondrá la extensión de este sistema de gestión a nuevas tareas.

2.2. Sección de Organización y Racionalización.

Tendrá a su cargo la realización de los estudios sobre estructura y organización de los servicios; planteamiento de la

organización (manuales de organización, libro-guía del Departamento, etc.).

Asimismo tendrá como misión el análisis de procedimientos y métodos de trabajo, elaboración de manuales de procedimientos; estudio de los canales de información; normalización de toda clase de material no pedagógico utilizado por los Servicios del Departamento, así como la normalización de impresos y, en general, el estudio y la simplificación de documentos.

2.3 Sección de Estadística.

Tendrá como misión la recopilación y elaboración de datos estadísticos referentes a todos los niveles y modalidades de la enseñanza oficial y privada; supervisión y autorización de la publicación de datos estadísticos, sin perjuicio de las competencias atribuídas del Instituto Nacional de Estadística; la difusión de las estadísticas del Departamento y las relaciones con el Instituto Nacional de Estadística y con las Direcciones Generales, Organismos y Servicios del Departamento para estos fines.

3. *Servicio de Medios de Comunicación Social,* con las siguientes unidades:

3.1. Sección de Medios Informativos.

Tendrá a su cargo la recepción y selección de informaciones de prensa, a fin de tener informados en todo momento a los altos cargos del Departamento; igualmente se ocupará de la distribución a las publicaciones periódicas y agencias informativas de las notas y comunicaciones que el Ministerio considere necesario divulgar.

3.2. Sección de Relaciones Públicas.

Tendrá a su cargo el estudio de las tendencias de opinión, la redacción de boletines informativos y de publicaciones sobre actividades del Ministerio; la información de la política seguida en el Departamento a través de campañas informativas, ruedas de prensa y otros medios de difusión.

4. *Gabinete de Política Científica.*

Tendrá como misión la realización de los estudios de elaboración de previsiones, determinación de prioridades y establecimiento de planes de investigación científica. Cooperará en los programas encaminados al mejoramiento de la enseñanza en las ciencias. Realizará el inventario de los recursos humanos, materiales y financieros dedicados a la investigación. Realizará estudios y propuestas para el fomento de la investigación en el plano nacional y el intercambio científico de carácter internacional, cuidando asimismo de la difusión de los avances científicos y de las nuevas tendencias en la política científica.

5. *Gabinete de Asuntos Generales,* con las unidades:

5.1 Sección de Régimen Interior y Coordinación.

Elaborará el plan de actuación de la Secretaría General Técnica y la redacción de la memoria de actividades realizadas, la emisión de informes de carácter técnico-administrativo; gestión y propuesta de todos los asuntos relativos al régimen interior, así como la elaboración de otros estudios, que encomiende al Gabinete el Secretario general Técnico.

5.2. Sección de Gestión Económica.

Tendrá a su cargo la elaboración y ejecución del Presupuesto y Programa de Inversiones de la Secretaría General Técnica; la tramitación y gestión de los expedientes de créditos, redistribución, transferencias e insuficiencia de créditos y la coordinación de las propuestas de gastos de las diversas dependencias.

Art. 11. 1. Con excepción de las Unidades de Ordenación y Supervisión de Proyectos, de Construcción, de Contratación y Créditos, de Normalización y Proyectos e Instalaciones y de Créditos y Material, que quedarán subsistentes hasta tanto se integren en la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de acuerdo con la autorización concedida en la disposición transitoria del Decreto 260/1971, de 4 de febrero, por el que se regula el referido Organismo autónomo, quedan suprimidas las Unidades que se adscribieron con carácter provisional a los Centros directivos del Ministerio en virtud de la Orden ministerial de 13 de febrero de 1971.

2. Las Inspecciones Técnicas a que hace referencia el apartado tercero de la citada Orden de 13 de febrero de 1971 serán objeto de reglamentación única, de acuerdo con lo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Educación y en el artículo 15 del Decreto 147/1971, de 28 de enero, relativos al servicio de Inspección Técnica de Educación.

3 Las unidades de las Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes que realicen actualmente funciones atribuídas a las Direcciones Generales reorganizadas en la presente Orden, efectuarán el traspaso de sus competencias a las unidades de éstas dependientes según el plan que al efecto establezca el Consejo de Dirección del Departamento.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones de idéntico e inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

ESTUDIOS. CONVALIDACIONES

Orden de 1 de julio de 1971 por la que se aprueba el cuadro de convalidaciones entre los estudios de Formación Profesional Industrial y los de Bachillerato Elemental Unificado. («BOE» 12-VII-1971.)

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 4 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de diciembre) se estableció el cuadro de convalidaciones de los cursos de Grado de Iniciación Profesional Industrial por los correspondientes al primero y segundo curso de Bachillerato Elemental Unificado. Al implantarse las enseñanzas de los cursos tercero y cuarto del referido Bachillerato Elemental procede establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, las convalidaciones correspondientes entre el Aprendizaje Industrial y los mencionados cursos tercero y cuarto de dicho Bachillerato, al mismo tiempo que se unifican en una sola disposición las convalidaciones entre estos estudios.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el siguiente cuadro de convalidaciones entre los estudios de Formación Profesional Industrial y los de Bachillerato Elemental Unificado:

Formación Profesional Industrial		Bachillerato Elemental Unificado
Primer curso del Grado de Iniciación Profesional	por	Primer curso, excepto Idioma moderno y Ciencias Naturales
Segundo curso del Grado de Iniciación Profesional	por	Segundo curso, excepto Idioma moderno y Ciencias Naturales
Primer curso de Aprendizaje Industrial	por	Tercer curso, excepto Historia de España y Universal, Idioma moderno y Latín
Segundo curso de Aprendizaje Industrial	por	Cuarto curso, excepto Historia de España y Universal, Idioma moderno y Latín.

Segundo.—Quienes posean el título de Oficial Industrial expedido por este Ministerio y hayan aprobado además, ante los Tribunales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, los cuatro cursos de Idioma moderno, los dos de Ciencias Naturales, los dos de Latín y los dos de Historia de España y Universal, podrán pasar directamente a los cursos de Bachillerato Superior de Enseñanza Media, sin necesidad de obtener el título de Bachillerato Elemental, de acuerdo con lo estipulado en el apartado c) del artículo 5.º del Decreto 914/1960, de 4 de mayo.

Los que deseen obtener el título de Bachillerato Elemental deberán someterse a las correspondientes pruebas, según se establece en el mismo apartado del Decreto citado.

En todo caso, las convalidaciones serán resueltas por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media correspondiente, previa la solicitud del interesado, acompañada de las oportunas certificaciones de estudios.

Tercero.—Las convalidaciones se aplicarán por cursos completos aprobados, conforme al respectivo plan de estudios, según se acredite en la correspondiente certificación.

Cuarto.—Queda derogada la Orden ministerial de 4 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de diciembre) que fijó las convalidaciones de los estudios del Grado de Iniciación Profesional por los correspondientes del Bachillerato Elemental Unificado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ordenación Educativa.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por doña Manuela Francisca Seco de Herrera Simancas, Maestra nacional, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Badajoz, que resolvió—por delegación de la Dirección General de Enseñanza Primaria—el concurso especial extraordinario convocado por Resolución de 29 de julio de 1969, para colocación de Maestros procedentes de Escuelas suprimidas, y

Resultando que la interesada tomó parte en el mencionado concurso como procedente de Escuela suprimida, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 24 de julio de 1969; en el momento de ser valorados sus méritos acreditaba un año, once meses y quince días de servicios en propiedad definitiva y, según su hoja de servicios, obtuvo el número 1.683 en la oposición de 1967, siendo su número de Registro de Personal el A13EC110606; en el mismo concurso tomó parte la también Maestra nacional doña Petronila Sánchez Muñoz Torrero, procedente igualmente de Escuela suprimida, que acredita el tiempo de servicio en propiedad, pero habiendo obtenido el número 651 de la oposición de 1967 y siendo su número de Registro de Personal el A13EC109574. Ambas Maestras solicitaron la vacante existente en Zarza Capilla, por lo que la Comisión Provincial de Badajoz, en aplicación del número 8 de la Resolución que convocó el meritado concurso, adjudicó la plaza en cuestión a la señora Sánchez Muñoz Torrero;

Resultando que, no conforme con tal adjudicación, la señora Seco de Herrera interpuso en tiempo y forma recurso de reposición contra el acuerdo de 1 de septiembre de 1969, dictado por la Comisión Provincial por delegación expresa de la Dirección General. Sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite por la Delegación Provincial correspondiente en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 24 de julio de 1969, el de 27 de junio de 1968, la Resolución de 29 de julio de 1969, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, aunque el acto impugnado es un acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Badajoz, dicho acto ha sido dictado por delegación expresa de la Dirección General de Enseñanza Primaria y, por tanto, debe considerarse dictado por tal Centro directivo, que será el competente para resolverlo, según resulta del número cuarto del artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del número 16 de la Resolución de 29 de julio de 1969;

Considerando que, conforme al número 2 del artículo 3 del Decreto de 27 de junio de 1968, las bases de la convocatoria vinculan tanto a la Administración como a los que tomen parte en la convocatoria de que se trate; según esto, y de conformidad por lo expresado en el número 8 de la Resolución de 29 de julio de 1969, resulta evidente que es conforme a derecho el acuerdo impugnado por la hoy recurrente; pero éste, a mayor abundamiento, la legalidad del acto impugnado se desprende asimismo del artículo quinto del Decreto de 24 de julio de 1969 y del párrafo segundo del número 11 de la Resolución de 30 de octubre de 1968; todo ello procede: a) confirmar el nombramiento efectuado en su día a favor de la señora Sánchez Muñoz Torrero para la vacante debatida, y b) desestimar el presente recurso de reposición, por no incurrir el acuerdo cuya revocación se pretende en infracción alguna del ordenamiento jurídico,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña María Dolores Sánchez Iglesias, Maestra nacional, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Pontevedra, que resolvió—por delegación de la Dirección General de Enseñanza Primaria—el concurso de traslado para cubrir Escuelas en localidades de censo inferior a 2.000 habitantes, convocado por Resolución de 30 de octubre de 1968, y

Resultando que la interesada tomó parte en el concurso convocado por Resolución de 30 de octubre de 1968 para cubrir plazas en localidades de hasta 2.000 habitantes, solicitando—entre otras—la vacante existente en la localidad de Borben, Ayuntamiento de Pazos de Borben, provincia de Pontevedra. La Delegación Provincial de Pontevedra puntuó su solicitud con 6,769 puntos, de conformidad con los datos consignados por la interesada en su hoja de servicios, por lo que habiendo solicitado dicha plaza la también Maestra nacional doña Olga González Río, cuyos méritos fueron valorados en 8,950 puntos, fué adjudicada la plaza debatida a la concursante últimamente citada, por aplicación de lo previsto en el artículo 70 del Estatuto del Magisterio y párrafo segundo del número 11 de la Resolución de 30 de octubre de 1968;

Resultando que, no conforme con tal adjudicación, la señora Sánchez Iglesias elevó instancia al Director general de Enseñanza Primaria, alegando que no es correcta la puntuación que en su día se le otorgó, ya que le corresponden 10,234 puntos, y que, en consecuencia, se corrija el error cometido por la Administración y se le adjudique la plaza de Borben, por ser sus méritos superiores a los de la Maestra adjudicataria;

Resultando que sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite por la Correspondiente Delegación Provincial el 6 de agosto de 1969 y por la Sección de Selección y Destinos el 16 de septiembre del mismo año, en el sentido de proponer su desestimación, por ser ajustada a derecho la actuación de la Administración, de conformidad con la Orden de convocatoria y artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que, conferido el trámite de audiencia a los posibles perjudicados, según lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, fué cumplimentado por la señora González Ríos el 6 de abril de 1971, mediante escrito de alegaciones, en el que, tras diversos argumentos, solicita que se le confirme en el destino obtenido en el citado concurso;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 17 de junio de 1968, el de 28 de enero de 1971, la Resolución de 30 de octubre de 1968, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien la recurrente no califica su escrito de 2 de julio de 1969 como recurso de reposición, es preciso considerarlo y tramitarlo como tal, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que aunque el acto impugnado es un acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Pontevedra, dicho acto ha sido dictado por delegación expresa de la Dirección General de Enseñanza Primaria y, por tanto, debe considerarse dictado por tal Centro directivo, por lo que, tras la promulgación del Decreto de 28 de enero de 1971, será competente para resolverlo la actual Dirección General de Personal, según resulta del artículo 93, párrafo cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo, del número 57 de la Resolución de 30 de octubre de 1968 y de los artículos 19 y siguientes del Decreto de 28 de enero de 1971;

Considerando que si bien en esta vía de recurso ha quedado acreditado que la señora Sánchez Iglesias le correspondía realmente 10,234 puntos, lo que hubiera supuesto la adjudicación a la misma de la plaza de Borben, no es menos evidente que la Delegación de Pontevedra actuó conforme a derecho al puntuar su solicitud con sólo 6,769 puntos, ya que tal era la puntuación que le correspondía con arreglo a los documentos presentados a efectos de su participación en el concurso que nos ocupa, por lo que el error habido es imputable únicamente a la interesada

y no al funcionamiento de los correspondientes servicios administrativos; en consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el número segundo del artículo tercero del Decreto de 27 de junio de 1968, en el párrafo segundo del número 31 de la Resolución de 30 de octubre de 1968 y en el párrafo segundo del artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo, procede declarar como ajustado a derecho el impugnado acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Pontevedra de 30 de junio de 1969, dado que dicho acuerdo se limitó a conceder la plaza debatida a la concursante con mejor derecho, según la documentación al efecto presentada, y no es en absoluto responsable del error cometido por la hoy recurrente en su propio perjuicio; por lo que es preciso aplicar el criterio que se deduce de los preceptos «ut supra» indicados, sin que sea posible utilizar el precepto que contiene el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo en tanto en cuanto se trata de un error cometido por la recurrente y no por la Administración, error que en ningún caso puede ir en contra de terceros interesados. De resultas de todo ello, procede: a) confirmar el nombramiento efectuado en su día a favor de la Maestra recurrida, y b) desestimar el presente recurso de reposición, por no incurrir el acuerdo cuya revocación se pretende en infracción alguna del ordenamiento jurídico,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por los Maestros nacionales don Francisco Fernández Largo, don Buenaventura Santos Gutiérrez, doña Marina Corona Cabello, don Antonio Deslosido Becares, don Esteban Bech Cusi, don Juan Niro Verdeja, don Manuel Barrio Valcárcel, don Elpidio Barriada Alvarez, doña María Angeles Santamarta González, doña Dionisia Perrino Pascual, doña Amelia Reyero Tascón, doña María Teresa González de la Puente, don Leonidio Arteaga Lucas, don Vicente Ibáñez Freire, don Rafael Ibáñez Benet, don Leopoldo Maldonado Marcos, doña Josefa Gómez Bosch y doña María del Carmen Herrero Hinoso contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primeria de 4 de julio, 10 de agosto, 26 de octubre y 24 de noviembre de 1970 y 18 de enero y 3 de febrero de 1971, que desestimaron las peticiones en su día incoadas por los interesados en solicitud de que se les reconociese a efectos de trienios el período de práctica docente realizada como alumnos-maestros del Plan de Estudios del Magisterio «Grado Profesional», y

Resultando que los interesados arriba mencionados cursaron sus estudios de Magisterio en diversas Escuelas Normales, con arreglo a lo previsto en el Decreto de 29 de septiembre de 1931, que reorganizó los estudios de Magisterio y aprobó el llamado «Plan Profesional»; dicho Decreto prescribió en su artículo primero que la preparación de los Maestros formados con arreglo a tal Plan constaría de tres períodos: a), cultura general; b), formación profesional, y c), práctica docente; efectuándose el primero en los Institutos de Segunda Enseñanza, el segundo en las Escuelas Normales y el tercero en las Escuelas Nacionales Primarias; en los artículos 14 y 15 de tal Decreto se disponía que los aspirantes que hubiesen superado satisfactoriamente los dos primeros períodos mencionados serían destinados a las Escuelas Nacionales de la provincia durante un curso escolar completo con la denominación de alumnos-maestros y el sueldo de entrada, bajo la dirección y orientación de la Inspección de Primera Enseñanza y Profesorado de la Normal, cuyo Claustro —ante los resultados obtenidos— podía proponer al Ministerio el nombramiento de Maestro en propiedad con la consiguiente incorporación al escalafón o prorrogar la prueba a través de una etapa, salvo que la falta de condiciones aconsejase la exclusión de la enseñanza oficial;

Resultando que los hoy recurrentes realizaron el citado período de práctica docente los seis citados en primer lugar durante el curso académico 1934-35, los tres siguientes en el 1935-36, el siguiente en el 1936-37, los dos mencionados a continuación en el 1938-39, los citados inmediatamente después en el 1939-40 y los cuatro expresados en último lugar, durante el año 1940, y que finalizados los citados períodos de prácticas fueron nombrados funcionarios con carácter definitivo, pasando a integrarse en los Escalafones respectivos y a desempeñar destinos en propiedad. Una vez publicadas la Ley de Funcionarios Civiles y de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, se les realizó la correspondiente liquidación de servicios, en la que no se les computó a efectos de trienios el tiempo en que realizaron el expresado curso de práctica docente, liquidación que fué consentida en su día por todos los interesados, y —con posterioridad— en diversas fechas del año 1970 elevaron instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se les reconociese el expresado período a efectos de trienios, resolviendo el citado Centro directivo en 26 de octubre y 24 de noviembre de 1970 en el sentido de que no procedía tal reconocimiento, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso y el criterio sentado por la jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal, previa vista y fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento, a tenor de lo dispuesto en la instrucción séptima de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965;

Resultando que no conformes con tales desestimaciones los interesados interponen recursos de reposición contra las Resoluciones que las determinaron, terminando —tras diversas alegaciones y citas legales y jurisprudenciales— con la suplica de que les fuese reconocido el meritado período de practicas a efectos de trienios; sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite —en diversas fechas— por la Sección de Gestión de Personal de Ensenanza Primaria en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Funcionarios Civiles, la de Retribuciones, el Decreto de 29 de septiembre de 1931, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, la de Hacienda de 19 de junio de 1965 e Instrucciones complementarias, así como las demas disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión al ser analogos los supuestos de hecho en que se fundan e idénticas las peticiones en los mismos aducidas, procede su acumulación a tenor de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo y al objeto de resolverlos en un único y conjunto pronunciamiento, por razones de economía procesal y unidad de criterio;

Considerando que independientemente de que las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente supuesto —Ley de Funcionarios, de Retribuciones y Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965— se expresen con suficiente claridad, conviene analizar la jurisprudencia dictada por el Tribunal Supremo en casos análogos, así como la invocada por los recurrentes en relación con Inspectores alumnos de la Escuela General de Policía; en efecto, la sentencia de 26 de septiembre de 1967 (Sala Quinta), al contemplar un caso analogo, establece en su primer considerando que durante el período de práctica docente los alumnos-maestros del Plan Profesional servían su cargo con carácter interino, siendo nombrados propietarios provisionales al finalizar el mismo y estimarse que habían demostrado la necesaria competencia, y en su quinto Considerando, tras reiterar el carácter de interinidad de los servicios prestados como «alumnos en práctica», estima que no corresponde abonar a efectos de trienios tales servicios, «ya que esta actuación es previa a su ingreso en el Cuerpo y es visto que como ya resolvió esta Sala, con fecha 11 de febrero pasado, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del artículo sexto de la Ley de 4 de mayo de 1965, para el cómputo de trienios, amén de otros requisitos, se exige que los servicios se hayan prestado en propiedad, criterio reafirmado en la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965, dictada en uso de las facultades concedidas por la XIII Disposición final de dicha Ley»; por su parte, la sentencia de 10 de junio de 1967 (Sala Quinta), en un caso similar, tras analizar las características de los estudios del Magisterio efectuados con arreglo al Decreto de 29 de septiembre de 1931, establece en su tercer Considerando «que las normas que acaban de resumirse patentizan que los períodos aludidos y, por tanto, el de práctica docente, se proyectaban, con diverso contenido, a una sola finalidad: la adecuada preparación del Maestro para desempeñar sus funciones hasta el extremo de que, mientras no los cumplieran y fuesen objeto de calificación favorable, los que participaban en cada uno de los tres seguían siendo alumnos o aspirantes y no obtenían la cualidad de funcionarios propietarios, sin que les convirtiera en tales la circunstancia de que se les asignase el sueldo de entrada, como compensación económica a sus actividades en el Centro escolar elegido, pues el propósito de éstas se enderezaba al perfeccionamiento y solidez de sus estudios, cual demuestra la omisión de un precepto que les reputase servicios prestados, y esas particularidades impiden que pueda computarse el curso invertido en el período de práctica docente a los efectos que establecen el mencionado artículo sexto de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y el número primero de la Instrucción tercera de la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de igual año», y la sentencia de 21 de febrero de 1968 (Sala Quinta), en otro supuesto paralelo, y al referirse al aludido período de práctica docente, afirma en su primer Considerando: «Ese período, sin embargo, no es computable a los efectos de trienios, porque los servicios respondieron a la práctica docente para la formación y consolidación adecuadas a la Enseñanza Primaria, conforme a las normas pertinentes del mencionado Decreto de 29 de septiembre de 1931 y criterio reflejado en la sentencia de 10 de junio de 1967», y en su cuarto Considerando —tras fijar que el interesado-actor no adquirió la condición de funcionario de carrera hasta que tomó posesión de su destino en propiedad, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el entonces aplicable artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, equiparable al artículo 36 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles— añade que los servicios efectivos del actor se inician desde dicha posesión, «ya que con anterioridad no era funcionario público ni desempeñó plaza o destino en propiedad, que es lo que, para el devengo de trienios, exige el artículo sexto de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y confirma el número 1 de la Instrucción tercera de la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de dicho año; y carecen de aplicación,

incluso con un propósito analógico, los artículos 43, 44, 46 y 49 de la expresada Ley de 7 de febrero de 1964, en que la demanda apoya sustancialmente su punto de vista, ya que si bien esos preceptos se refieren a situaciones administrativas en que, a pesar de no cumplir el funcionario servicios efectivos, se imputa el tiempo que permanece en ellas para el cálculo de trienios, en armonía con el párrafo segundo del artículo sexto de la Ley de Retribuciones 31/1965, conviene advertir, repitiendo lo que ya se ha destacado, que las hipótesis comprendidas en las normas legales de que se habla, presuponen inexcusablemente la cualidad de funcionario de carrera que el accionante no ostentó antes de 1 de septiembre de 1939»;

Considerando que una vez sentada la doctrina del Tribunal Supremo sobre el supuesto que nos ocupa, resulta conveniente analizar la jurisprudencia invocada por los recurrentes emanada de recursos contencioso-administrativos interpuestos por Inspectores-alumnos de la Escuela General de Policía, algunos de los cuales fueron en su día estimados por nuestro más Alto Tribunal, lo que —según los interesados— supone la aplicación de criterios distintos a casos idénticos, con la consiguiente lesión de sus intereses. Ahora bien, del análisis de tales sentencias (6 de junio de 1967, 26 de enero, 18 y 20 de mayo de 1970, entre otras) se deduce que es diferente la situación de hecho de los —en su día— Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, alumnos de la Escuela General de Policía y de los alumnos-maestros del Plan Profesional en período de práctica docente, ya que si bien los primeros podían ser separados de su cargo durante su permanencia en la Escuela por determinadas causas, no es menos cierto que la previsión de tal posible separación «sólo puede tener en derecho el valor de un supuesto o condición resolutoria que, caso de cumplirse, dejaba sin efecto el nombramiento otorgado, pero que por esencia y naturaleza de esa clase de condiciones no podían afectar a su perfección y efectividad, ya que si el supuesto no se cumplía era condición sujeta a término, y transcurrido éste no tiene valor ni influencia alguna y hay que considerarlo como si no hubiese existido nunca (sentencia de 6 de junio de 1967), y respecto a los segundos sería de aplicación por extensión analógica lo afirmado por el inciso final del segundo Considerando de la sentencia aludida: «Otra cosa sería que se hubiese exigido para ser nombrado Agente la superación del período de practicas, porque en este supuesto la no superación tendría carácter de condición suspensiva que, caso de no cumplirse, privaba al opositor de la facultad de alcanzar el cargo a que aspiraba y entonces hasta que la condición se cumpliese no adquiría derecho alguno ni podía considerarse verdaderamente funcionario»;

Considerando que teniendo en cuenta la doctrina deducida de las diversas sentencias analizadas y lo dispuesto en los preceptos aplicables a los presentes recursos —debidamente interpretados por nuestro más Alto Tribunal— resulta evidente que son ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas en los presentes recursos al no haber incurrido tales actos en infracción alguna del ordenamiento jurídico, es obligado llegar a la conclusión de que —confirmando las aludidas Resoluciones— procede desestimar los presentes recursos de reposición acumulados,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú*.

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Francisca Menéndez Cimadevilla contra acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Oviedo que adjudica destinos correspondientes al concurso general de traslados convocado por Resolución de 30 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), y

Resultando que en el indicado concurso general de traslados la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria mencionada adjudicó a la Maestra nacional doña María del Rosario Roces García la vacante de Suares, Ayuntamiento de Bimenes (Oviedo), con base a haberse posesionado de su primer destino el día 17 de septiembre de 1968, un día antes de cuando lo había efectuado la también aspirante a dicha plaza doña Francisca Menéndez Cimadevilla, concurriendo en ambas las circunstancias de proceder de la misma promoción de 1968;

Resultando que contra aquella adjudicación interpuso recurso de reposición la señora Menéndez Cimadevilla alegando sustancialmente que ambas aspirantes a la mencionada plaza habían aprobado la oposición de ingreso en el Magisterio en el año 1968, obteniendo la recurrente el número 10, mientras que la señora Roces García había obtenido un número superior al cien. Que los nombramientos provisionales fueron hechos efectivos el 17 de septiembre de 1968 en acto cuya terminación fué hacia las dos y media de la tarde, por lo que la Comisión determinó que al día siguiente, 18, los aprobados pasasen a recoger los nombramientos respectivos, de lo que ha de deducirse que ningún certificado podía tener fecha de toma de posesión legal de 17 de septiembre, ya que los nombramientos fueron entregados el 18 y con posterioridad a esta fecha comenzaron los servicios y, en consecuencia, ninguno de los nombrados podía tener mas servicio a efectos del concurso de que se trata que once meses y catorce días, es decir, 2,771 puntos y no 2,778, como se hizo figurar en las listas de algunas de las Maestras afectadas, que la diferencia de siete milésimas discernida en favor de la adjudicataria señora Roces no es posible y determina la nulidad de pleno derecho que invoca, y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, con el que adjunta su nombramiento de Maestra propietaria provisional con matasellos en las correspondientes pólizas del día 18 indicado y diligencia de la toma de posesión en dicho día, termina en súplica de que quede sin efecto el acuerdo de adjudicación recurrido y en su lugar se adjudique la plaza de referencia a la recurrente;

Resultando que conferido traslado del escrito de recurso a la interesada doña María del Rosario Roces García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, formuló su escrito de alegaciones oponiéndose al recurso y terminando en súplica de que en caso de ser desplazada de la plaza que ahora ocupa se le designe para otra de la misma provincia, con las demás consideraciones que en dicho escrito constan y entre ellas que aun reconociendo los posibles perjuicios producidos a la reclamante se debían a un acto de la Administración, ya que ella había actuado de buena fe;

Resultando que para determinar el hecho capital de si la toma de posesión, por primera vez en su carrera profesional, de la señora Roces García podía haber tenido lugar el día 17 de septiembre de 1968 o bien al siguiente día 18, se recabó expreso informe de la Delegación Provincial de Oviedo, la que establece que, revisado el expediente personal de la mencionada Maestra y la copia de la indicada posesión en fecha 17 de septiembre de 1968, concluye en que, «efectivamente, no debiera haber tomado posesión, puesto que los nombramientos fueron hechos por la Comisión Provincial el día 17 y entregados el 18»;

Visto el número 11 y concordantes de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la decisión de la cuestión que el presente recurso plantea, consistente en determinar a cuál de las dos concursantes en el concurso de traslado de referencia correspondía la preferencia para obtener la discutida vacante de Suárez, ha de derivar de la exacta determinación de la fecha en que por primera vez en su carrera profesional había tomado posesión de su destino la señora Roces García, ya que ha de haberse producido el día 17 de septiembre de 1968, en que se adjudicaran los destinos —como en el correspondiente título se había hecho figurar— o, contrariamente, el siguiente día 18 —en que realmente fueron entregados los nombramientos por la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Oviedo— derivaría el que esta última concursante alcanzase 2,778 puntos, correspondientes a la antigüedad de once meses y quince días, mientras que si se partía del día 18 tendría idéntica puntuación de 2,771 puntos que la recurrente y los demás concursantes que obtuvieran nombramiento en el indicado concurso de 1968, en cuyo supuesto y al no existir la aludida diferencia de siete milésimas, la preferencia en el empate habría de ser decidida por la obtenida en la lista de la promoción de ingreso en el Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en el número 11 de la convocatoria del aludido concurso de traslado;

Considerando que establecido lo anterior y que la fecha expresada en el matatimbres del título aportado por la propia recurrente correspondía al repetido día 18 y que la Delegación Provincial correspondiente confirma que en la figurada fecha de 17 de septiembre no podía haber tomado posesión, puesto que los nombramientos habían sido acordados por la Comisión Provincial el día 17, pero se prolongó la sesión y no fueron entregados hasta el siguiente día 18 —extremo capital que no es rechazado por la Maestra recurrida en su escrito de alegaciones— ha de concluirse que en la resolución del concurso de que se trata la Administración había partido del indicado error de hecho que procede subsanar, cuya rectificación, al establecer la realidad de que la reiterada toma de posesión de la señora Roces García había tenido lugar un día después del que se fijara para computar su antigüedad y consiguiente puntuación en relación con el hecho de que la señora Menéndez Cimadevilla había obtenido en la promoción de ingreso en el Magisterio el número 7 y figura con el 527 en la aludida de 1968, en tanto que la adjudicataria el número 54 y sólo alcanzó el 4.497 de orden en la repetida promoción, ha de conducir a declarar la preferencia en favor de la recurrente y consiguiente estimación de su recurso, con la anulación de la adjudicación de la expresada vacante y subsiguiente asignación al recurrente o al concursante que en derecho corresponda, con las demás consecuencias reglamentariamente establecidas para los supuestos objeto de la presente,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto estimar el presente recurso, con la consiguiente anulación de la provisión de la vacante de referencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú*.

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don Enrique Raso y Corujo, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Eugenio Abreu Roque y otros Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de diversas fechas, denegatorias de su petición de que les fuesen computados a efectos de trienios los servicios prestados en Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional (hoy Institutos Técnicos de Enseñanza Media) desde el ingreso en ellos a virtud de concurso nacional de méritos hasta el momento en que cada uno de los recurrentes alcanzó la condición de numerario por haber superado las oposiciones restringidas convocadas al efecto, y

Resultando que los hoy recurrentes, en distintas fechas y tras haber superado concursos nacionales de méritos convocados por diversos Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, fueron nombrados por un quinquenio Maestros de Taller titulares de Centros de Enseñanza Media y Profesional a virtud de Ordenes ministeriales y a tenor de lo preceptuado en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949. Posteriormente, y en virtud igualmente de Ordenes ministeriales, les fué prorrogado su nombramiento por un segundo quinquenio conforme al Decreto de 5 de mayo de 1954 y tras haber superado las pruebas previstas al efecto. A partir de este momento y en sucesivas oposiciones restringidas fueron alcanzando —los que las ganaron— la condición de numerarios en el Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, fecha desde la que les fueron reconocidos los servicios prestados a efectos de trienios, pero sin que les hayan sido computados a tales efectos los servicios prestados con anterioridad a haber alcanzado la condición de numerarios, a pesar de que algunos de los hoy recurrentes tienen reconocidos quinquenios por haber cumplido «diez años de servicios efectivos» en la Enseñanza Laboral; habiéndose realizado dicho reconocimiento en virtud de Resoluciones concretas de la extinguida Dirección General de Enseñanza Laboral;

Resultando que habiendo advertido que las liquidaciones consignadas en nómina eran —a su juicio— incorrectas en lo relativo al concepto de trienios, presentaron reclamación ante la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional contra tales liquidaciones los siguientes Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media: A) Abreu Roque, Eugenio; Aguila Rodríguez, Manuel del; Almiñana Navarro, José; Alonso Cruces, Olimpio; Alos Lafuente, Angel; Albatella Borja, Juan; Amador Fernández, Juan Luis; Amador Rodríguez, Guillermo; Anglada Mir, Andrés; Arauz Palacios, Andrés; Ares Gómez, Joaquín; Artime González, Anselmo; Ausejo Sanz, Joaquín, y Ayuso Martínez, Antonio Cosme Damián. B) Benavente Lendínez, Alfredo. C) Caballero Villanueva, Manuel; Cabrera Pérez, Antonio; Canosa Rodríguez, José Ramón, y Cánovas Andrés, Andrés. CH) Chaler Subirats, Francisco. E) Espí Cánovas, Vicente, y Esteban Cuervo, Carlos. F) Fernández de Castro, Manuel, y Figueruelo López, José Antonio. G) Galán Flores, Antonio; Gallardo García, Amador; Gancedo Martín, José; García Martínez, Claudio; García Serrano, Jesús; Garrido Colchero, José Antonio; Gómez Saorín, Juan; González Alonso, Teófilo; González de Sela y Torres, José, y Gregori Domínguez, Joaquín. H) Hernández Blanco, Agustín; Hernández Carbajal, Toribio, y Huerta Juan, León. J) Jiménez Martín, Manuel, y Fordán Murcia, Emilio. L) López Fernández, Antonio Miguel; López García, Santiago; López López, Emilio, y López Prieto, Angel. M) Martínez García, Jesús; Martínez Gea, Francisco; Martínez Mateo, José; Medina Jiménez, José; Menéndez Alvarez, José Horacio; Miguel Pascual, Rufino; Momparler Estruch, Fidel; Murio González, Antonio Jaime, y Moreno Solana, Angel. N) Navarro Juan, Ramón, y Navarro Millán, Luis. O) Ortega Vélez, Tomás. P) Pérez Pérez, Alfonso; Prieto Martínez, Jerónimo, y Puig Guasch, Jaime. Q) Quiles Sánchez, Tomás. R) Razquin Agustín, José; Rebollar Tur, Joaquín; Rivas Cerdán, José Antonio; Rivero Valero, José Pascual; Rodríguez Alemán, Félix; Rubio Saiz, Amador, y Ruiz Ariza, Antonio. S) Sagasta Serrano, José María; Saiz Canales, Saturnino; Sánchez Martínez, José Santiago; Sánchez Sánchez, Emilio; Santos Asensio, Esteban; Sauret Campo, Juan; Sirer Manresa, Jaime, y Suárez Caamaño, Joaquín. T) Tejero Steger, Francisco; Torio Moro, Tomás, y Tortosa Enguix, Emilio. Y) Yedro Casillas, Rafael;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, mediante Resoluciones de distintas fechas, denegó las peticiones incoadas por los hoy recurrentes, con base en lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y en la Instrucción tercera de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965, por lo que no conformes con tales Resoluciones, los funcionarios reseñados en el anterior resultando interpusieron contra las mismas recurso de reposición en tiempo y forma. Sometidos dichos recursos a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, evacuado dicho trámite en diversas fechas por la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Media en el sentido de proponer su estimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 26 de diciembre de 1956; el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964; la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración del Estado de 4 de mayo de 1965; la Ley de 16 de julio de 1949; el Reglamento de Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953; el Decreto de 5 de mayo de 1954; el de 11 de marzo de 1955; la Ley de 23 de diciembre de 1959; la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965; las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 3 de junio de 1969 y 17 de marzo y 29 de mayo de 1970, y el Decreto de 28 de enero de 1971, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que todos estos recursos han sido interpuestos dentro del plazo legal y se dirigen contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, que si bien son de distintas fechas, son de idéntico contenido y naturaleza, por cuanto desestiman, en todo caso, las peticiones, análogas, de los recurrentes, en base a unos mismos fundamentos, siendo competente para resolverlos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Decreto de 28 de enero de 1971, la actual Dirección General de Personal y procediendo su acumulación, a efectos de dicha Resolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dada la íntima conexión, objetiva y jurídico-administrativa, existente entre los recursos planteados;

Considerando que, ya en cuanto al fondo del asunto, las pretensiones comunes de los recurrentes, se concretan en que se les reconozcan, a efectos de trienios, los servicios prestados en el desempeño de su misma actual función docente, con anterioridad a la fecha en que, por haber obtenido definitivamente la condición de numerario, pasaron a integrarse en las plantillas creadas en el capítulo primero, artículo primero, de los Presupuestos Generales del Estado por la Ley 97 de 23 de diciembre de 1959. Pretensión que es también comúnmente desestimada por la Dirección General en todas y cada una de sus Resoluciones recurridas, con base en que el artículo sexto de la Ley de Retribuciones exige, para el reconocimiento de trienios, el desempeño de la plaza o destino «en propiedad»; exigencia corroborada por la Instrucción tercera, número primero, párrafo penúltimo, de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965, según la cual no se computarán a tales efectos los servicios prestados con carácter interino, eventual, temporero o contratado. Aplicando estos requisitos generales al caso concreto planteado mantienen todas esas Resoluciones recurridas la tesis desestimatoria porque los servicios cuyo abono reclaman los recurrentes tenían la condición de interinos, no percibían los haberes durante dicho período con cargo a las partidas de personal de los Presupuestos Generales del Estado, sino con referencia a las del Organismo autónomo Patronato de Enseñanza Media y Profesional, y porque no alcanzaron el carácter de «funcionario público permanente» hasta haber superado las oposiciones a Profesor titular numerario, como expresamente señala la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949 y los artículos sexto y noveno del Decreto de 5 de mayo de 1954;

Considerando que un detenido análisis de los argumentos planteados por los recurrentes y de las correspondientes Resoluciones, desestimatorias, conduce a la conclusión de que los servicios que se reclaman —con la excepción que luego se dirá— no han sido considerados en ningún momento como interinos, ni han recibido esta denominación, por lo que en modo alguno pueden ser considerados legalmente como tales. Pues, como se advierte en los recursos planteados, según la citada base XII, el Ministerio sólo podía declarar el cese de este personal «a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo», previo el correspondiente expediente; disposición legal que se complementa tanto con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, según el cual la sanción de separación definitiva del servicio sólo podría imponerse como consecuencia de falta muy grave, cuanto con lo ordenado por el artículo 194 del mismo Reglamento, de que todas las sanciones, excepto las que allí se indican, deberían imponerse en virtud de expediente «previa audiencia del interesado, por el Ministerio de Educación Nacional». Procedimiento de sanción y separación que no concuerda con las facultades que libremente corresponden a la Administración para decretar el cese por simples necesidades del servicio, en relación con los funcionarios interinos. Y esta tesis, corroborada por la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, entre otras, en sentencias de 6 de junio de 1967, declara que «la interinidad de las funciones consiste, según nuestro derecho tradicional, en que el funcionario que tiene ese carácter es nombrado y separado libremente como expresamente reconoce la nueva Ley de Funcionarios en los artículos 102 y siguientes de su texto articulado de 7 de febrero de 1964, nombramiento discrecional que no puede atribuirse en manera alguna a los recurrentes»; declaración aplicable totalmente a los recurrentes, que ni fueron nombrados discrecionalmente, sino a virtud de concurso libre nacional de méritos, previa propuesta del Patronato Provincial respectivo y a través de Orden ministerial, expidiéndoseles el correspondiente título administrativo, ni tampoco, según se ha visto, podrían ser libremente separados de sus cargos;

Considerando por lo que respecta a la circunstancia de percibir los recurrentes sus haberes durante el tiempo a que se contraen los servicios que se reclaman con cargo al Organismo autónomo y no a los Presupuestos Generales del Estado, tampoco supone obstáculo insuperable para el reconocimiento de tales servicios ya que el Tribunal Supremo tiene reiteradamente declarado, entre otras, en sentencias de 17 de febrero de 1967 y de 5 de febrero de 1968, que si bien «una interpretación a la letra del artículo sexto de la Ley de Retribuciones considerándole aisladamente y como si constituyere un compartimiento estanco dentro de nuestro ordenamiento legal, conduciría a la desestimación del recurso»,

como quiera que el artículo sexto del Reglamento de la Ley de Funcionarios de 1918 disponía que «se entenderá por antigüedad en la clase el tiempo de servicios efectivos en la misma, precepto reiterado por el preámbulo de la Ley de Retribuciones que al definir el sueldo nuevo dice que serán parte integrante en él unos trienios que son el pago a la antigüedad en los servicios, lo que significa que cuando esta antigüedad en el servicio haya sido reconocida por actos firmes de la Administración, no puede ser posteriormente negada por ella, puesto que significaría la vulneración del principio de reconocimiento y respeto de los derechos adquiridos, solemnemente proclamado por el artículo 17, b), del Fuero de los Españoles, implícitamente reconocido por la vigente Ley de Funcionarios e inequívocamente por la Ley de Retribuciones, al afirmar en su preámbulo que una reforma profunda debe, en los momentos actuales, unir a su capacidad innovadora la de respetar en principio las situaciones adquiridas»; doctrina jurisprudencial que resulta obligado acatar en cuanto resulte aplicable al supuesto objeto de decisión, y a tal respecto ha de convenirse que los recurrentes, según el artículo noveno del Decreto de 5 de mayo de 1954, reformado por Decreto de 11 de marzo de 1955, tenían expresamente reconocido el derecho una vez conseguida la condición de numerarios, de disfrutar del sueldo que a éstos determinara la Ley de Presupuestos del Estado, en cuantía equivalente al que percibían los miembros del profesorado numerario de los Centros oficiales del mismo grado docente «y en proporción a los años de servicios prestados en la Enseñanza Laboral»; precepto que no puede interpretarse sino en el sentido de que quienes obtuviesen, al amparo de la repetida base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, a través de la oportuna oposición, la condición de numerarios, tendrían derecho al reconocimiento de los servicios anteriormente prestados con el consiguiente incremento económico. Considerando que se potencia por el hecho de que la Ley 97 de 23 de diciembre de 1959, que creó las plantillas de este personal docente en los Presupuestos Generales del Estado, incluyó un crédito —Sección 18, capítulo 100, artículo 110, número 346.115, segunda partida— para el pago de los quinquenios devengados por el personal de referencia en cuantía del 20 por 100 del sueldo de entrada, es decir, que ya, desde el momento de la incorporación a los Presupuestos Generales del Estado, se preveía la necesidad de contar con un crédito para satisfacer los incrementos por antigüedad por razón de los servicios prestados con anterioridad a dicha incorporación. Y así, efectivamente, cuando, de conformidad con el Decreto anteriormente citado, el personal de que se trata obtuvo la renovación por un segundo quinquenio, se le acreditó un incremento del 50 por 100 de su haber base con cargo al presupuesto del Organismo autónomo, pero cuando transcurriendo el segundo período quinquenal y en cualquier momento de su transcurso los interesados adquirían la condición de numerarios, el tiempo transcurrido de este segundo período se computaba, a efectos del reconocimiento del quinquenio respectivo, con cargo ya al crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado. La mayor parte de los recurrentes tiene expresamente reconocida esta antigüedad por Resolución concreta de la extinguida Dirección General de Enseñanza Laboral, hoy Enseñanza Media y Profesional, en donde se hace constar que tal reconocimiento se produce por haber cumplido los interesados «diez años de servicios efectivos». De todo esto se desprende que existe a favor de ellos el reconocimiento de la antigüedad por los servicios que reclaman, tanto por vía general —Ley 97 de 23 de diciembre de 1959 y Decretos de 5 de mayo de 1954 y 11 de marzo de 1955— como por acto singular en el caso de los respectivos reconocimientos de quinquenios con cargo al crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado; derechos adquiridos que resulta obligado respetar conforme a la doctrina jurisprudencial antes reseñada y sin que sea posible considerar de peor condición, a los efectos perseguidos, a aquellos recurrentes que no obtuvieron el reconocimiento concreto de quinquenios con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ya que ello se debió únicamente a la circunstancia de haber entrado en vigor la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, con anterioridad a la fecha de cumplimiento del quinquenio respectivo, pero que, de no haber mediado esta circunstancia, es decir, de haberse demorado la aplicación de dicha Ley, hubiesen obtenido, igual que todos los demás de su clase, tal reconocimiento; esto aparte de que, conforme a las normas generales ya citadas, tenían reconocido idéntico derecho que los anteriores;

Considerando que a mayor abundamiento un buen número de los recurrentes percibían ya sus sueldos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en la fecha de publicación de la Ley 97 de 23 de diciembre de 1959, por lo que, según esos preceptos y jurisprudencia ya reiterada por nuestro Tribunal Supremo, entre otras, sentencias de 11 de febrero, 1 de julio y 5 de diciembre de 1967 y 26 de febrero de 1968, está declarada la procedencia de reconocer, a efectos de trienios, los servicios interinos o eventuales prestados por el personal que reunía las condiciones exigidas en dicha Ley;

Considerando que si bien es cierto que a algunos de los recurrentes de las últimas promociones que adquirieron la condición de numerarios les fueron expedidos nombramientos por la Dirección General no por períodos quinquenales, sino anuales, renovables, no lo es menos que al consolidar los cinco años obtuvieron igualmente la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio con el incremento del 50 por 100 de su haber base y que, como antes se ha dicho, de haberse demorado la aplicación de la Ley de Retribuciones de 1965, hubieren cumplido el segundo período quinquenal una vez ya integrados en las plantillas de los Presupuestos Generales del Estado y habrían obtenido, indefectiblemente, el reconocimiento del respectivo quinquenio con cargo al crédito consignado al efecto en dichos Presupuestos, ya que el régimen a que estaban sometidos era el mismo de los anteriores y, por lo tanto, gozaban de los derechos ya expresados, reconocidos en las disposiciones de que se ha hecho mención; sin que, por lo demás, y en relación con todos los recurrentes, valga la argumentación de que los servicios reclamados eran remunerados con cargo al Organismo autónomo, de una parte, por lo establecido en el artículo primero de la citada Ley 97 de 23 de diciembre de 1959, y, de otra, porque la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo no ha encontrado obstáculo en reconocer tales servicios cuando en casos similares se han planteado a su decisión, así, entre otras, en sentencias de 5 de diciembre de 1967 y 25 de enero de 1968;

Considerando que, por último, en base a los razonamientos expuestos y de con la doctrina jurisprudencial invocada, de obligado acatamiento, se estima procedente acceder a la petición de los recurrentes, con estimación de los recursos interpuestos, declarando expresamente el derecho que les asiste a que se les compute, a efectos de trienios, el tiempo de servicios prestados desde su primer nombramiento hasta la fecha en que adquirieron la condición de numerarios, dado que a mayor abundamiento tal reconocimiento se ha verificado en casos análogos y por esta vía de recurso en diversas ocasiones, concretamente mediante las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 3 de junio de 1969, 17 de marzo y 29 de mayo de 1970;

Considerando que reconocido genéricamente tal derecho a los recurrentes, queda fuera del área de este recurso la liquidación individualizada de los servicios computados a cada uno de aquellos que corresponde verificarse, en aplicación de este pronunciamiento, y tras los trámites oportunos por los servicios administrativos competentes de la Dirección General de Personal,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación de los presentes recursos acumulados y declarar que los recurrentes tienen derecho a que se les reconozca, a efectos de trienios, los servicios prestados en el desempeño de su respectiva actual función docente, antes de adquirir su condición definitiva de numerario y ser integrados en sus plantillas, y que, por los servicios administrativos de esa Dirección General se proceda a lo necesario para computar, a efectos de trienios, a cada recurrente el tiempo de servicios que, conforme a esa general declaración, le corresponda.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Eliseo Ordiñaga Palasí contra presunta denegación tácita por silencio administrativo a su petición de que se le reconociesen como servicios computables para trienios los que habrían correspondido al período de depuración como tal Maestro nacional, y

Resultando que el interesado, ingresado en el Cuerpo del Magisterio Nacional el día 18 de junio de 1931, cesó en el servicio activo el día 30 de septiembre de 1936 en virtud de expediente de depuración resuelto por Orden ministerial de 27 de julio de 1940, mediante la que se le impuso la sanción de separación definitiva del Cuerpo. Por Orden de 16 de diciembre de 1941 se declaró revisado aquel expediente de depuración, dejando sin efecto la citada de 27 de julio de 1940 y reintegrándole al servicio activo sin sanción alguna. En consecuencia, fué nombrado para desempeñar una Escuela nacional, de la que se posesionó el 10 de enero de 1942;

Resultando que, según lo expuesto, el recurrente ha permanecido separado del servicio activo desde 1 de octubre de 1936 a 9 de enero de 1942, ambos inclusive; período de tiempo que la correspondiente Delegación Administrativa Provincial no le ha reconocido a efectos de trienios retributivos por no haber prestado servicios efectivos, aplicando lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 4 de mayo de 1965;

Resultando que el interesado, al no haber recibido contestación a su expresada petición y considerándola desestimada tácitamente por silencio administrativo, interpone recurso de reposición, en cuyo escrito reproduce sustancialmente los fundamentos de su petición y los hechos en que se basara, invocando la doctrina del Tribunal Supremo, que interpreta el artículo sexto de la citada Ley de Retribuciones, en el sentido de que al dejarse sin efecto la separación del servicio derivada de sanción por depuración, debe computársele tal período de tiempo como de servicio activo a los indicados efectos;

Vistos el artículo sexto y concordantes de la Ley de Retribuciones, sentencias del Tribunal Supremo de 17 de febrero y 4 de marzo de 1971, entre otras, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, sentados los anteriores hechos concurrentes en las vicisitudes profesionales del Maestro recurrente, ha de aplicársele al supuesto de hecho que se contempla la reiterada doctrina interpretativa contenida en muy numerosas sentencias del Tribunal Supremo, entre ellas, y por referirnos a las pronunciadas en el corriente año, las de 17 de febrero y 4 de marzo, confirmatorias de las anteriores en cuanto sientan que cuando la sanción de separación impuesta a un funcionario en expediente

de depuración política fué posteriormente dejada sin efecto en revisión, reponiéndole en su puesto del escalafón el tiempo que en tal situación de separado permaneció, ha de serle computado a efectos de trienios al hacérsele aplicación de la nueva legislación sobre retribuciones, ya que en otro caso se vulneraría la letra y el espíritu de las disposiciones que regularon la depuración político social de los funcionarios y su posterior revisión y se llegaría a imponer por el simple juego de la aplicación literal y aislada del ordenamiento jurídico general de las normas posteriores relativas al sistema de retribuciones una nueva sanción contraria a dicha normativa general, no querida por el legislador, a todo lo cual —añade la citada sentencia de 17 de febrero de 1971— hay que agregar que, dado el reconocimiento del tiempo de servicios hecho por la Administración al colocarlo en el mismo puesto escalafonal que le correspondería de no haber estado separado —puesto determinante de la retribución—, no puede ahora la Administración ir contra sus propios actos ni haberse declarado la lesividad de aquéllos desconocerlos o revocarlos al variarse la forma retributiva del personal de la Administración; doctrina legal interpretativa del repetido artículo sexto de aquella Ley de 4 de mayo de 1965, que al haber sido acogida en numerosas resoluciones de la Dirección General competente de este Departamento, han de conducir a la estimación del presente recurso, en el expresado sentido de reconocer al interesado como servicios computables a efectos de trienios retributivos el período de tiempo comprendido entre 1 de octubre de 1936 y 9 de enero de 1942, ambos inclusive, constituyendo un total de cinco años tres meses y nueve días, que deberán ser acumulados a los ya reconocidos, debiendo la Delegación Administrativa de Educación y Ciencia de Baleares practicar nueva liquidación de servicios y acreditar en nómina las diferencias que por trienios pudiera corresponderle en la forma reglamentariamente establecida,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Pena Eirín contra adjudicación de Escuela producida en concurso de traslado para proveer vacantes de Escuelas Nacionales, respecto a las situadas en localidades de menos de dos mil habitantes, convocado en 30 de octubre de 1969 («Boletín Oficial de Estado» de 21 de noviembre), y

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre de 1969 se convocó el indicado concurso general de traslado, en el que participó, respecto a la base B) prevista para Escuelas de localidades de censo no superior a dos mil habitantes, don Manuel Pena Eirín, que solicitó exclusivamente la Escuela «Mourente. Pontevedra. 174. Unitaria número 2», según se anunciara en la relación anexa a la Resolución de 12 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 28), con una calificación por servicios de 66,470 puntos, siendo adjudicada dicha plaza a otro concurrente en el que concurría la circunstancia de habérsele suprimido su Escuela y consiguientemente afectado por lo dispuesto en el Decreto de 24 de julio de 1969 y disposiciones concordantes con una puntuación de 21,475;

Resultando, en efecto, que por Decreto de 24 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se había establecido un concurso especial extraordinario para la colocación en propiedad definitiva, en localidades de censo inferior de dos mil habitantes que no fuesen barrios o anejos de capitales de provincias, de los Maestros titulares definitivos de las Escuelas suprimidas por falta de matrícula o concentración escolar, en cuyo cumplimiento y por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28) se convocó el oportuno concurso, en cuyo número 1 se reiteraba la aludida excepción respecto a las localidades que constituyesen barrios o anejos de aquellas capitales. Por Resolución telegráfica de la Dirección General competente de 20 de junio de 1970 se autorizó a que tales Maestros de Escuelas suprimidas pudiesen tener igualmente acceso al concurso general de tralados en su apartado B) antes expresado y convocado en 30 de octubre de 1969, con preferencia al resto de los aspirantes, manteniéndose, de conformidad con la Resolución telegráfica aclaratoria de la misma Dirección General de 10 de julio del mismo año, la exclusión de localidades que fuesen barrios o anejos de la capital de provincia;

Resultando que contra el citado acuerdo de adjudicación de la expresada Escuela interpuso reclamación el señor Pena, alegando sustancialmente que los barrios anejos a capitales de provincia estaban exceptuados de la preferencia concedida a los Maestros procedentes de Escuelas suprimidas, y como la señalada Escuela de Mourente se haya situada en el casco urbano de la ciudad de Pontevedra, no podía existir tal preferencia en favor de Maestro adjudicatario señor Arís Leiro. debiendo resolverse la concurrencia entre ambos solicitantes en favor del que hubiese alcanzado mayor puntuación, supuesto en que el reclamante se encontraba; adjuntando certificaciones varias acreditativas de la ubicación de dicha Escuela en la calle Loureiro Crespo, de la repetida ciudad; alegaciones sustancialmente reproducidas en el posterior recurso de reposición objeto de la presente;

Resultando que concedida audiencia a los Maestros directamente interesados para instrucción y alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, formuló las suyas el señor Pena Eirín, insistiendo en las formuladas en sus anteriores reclamación y escrito de recurso, completando su documentación con plano del casco urbano de Pontevedra y lugar de emplazamiento de la discutida Escuela, así como el señor Arís Leiro, manteniendo que no existía barrio o anejo alguno en Pontevedra y que Mourente es una Parroquia compuesta por varios lugares, hallándose la vacante de referencia en el lugar de Casasnovas y acompañando certificaciones de Estadística y Junta Municipal de Enseñanza Primaria en apoyo de su tesis, terminando en súplica de que se mantuviese la preferencia y adjudicación impugnadas por aquel recurso, ratificándose la Resolución recurrida;

Vistos el Decreto de 24 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29), Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), Resolución de 12 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 28), Resoluciones telegráficas de la misma Dirección de 20 de junio y 10 de julio de 1970, artículo 70 y concordantes del Estatuto del Magisterio, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la cuestión fundamental que el presente recurso plantea radica en determinar si al concurrente a quien se le había adjudicado la Escuela de que se trata poseía preferente derecho para haberla obtenido por ser Maestro de Escuela suprimida, sobre el recurrente, aun poseyendo menor puntuación que éste, por entender que el lugar de emplazamiento de dicha Escuela —Mourente— no constituía barrio o anejo de la capital y consiguientemente no excluída de tal preferencia —fundamento de la adjudicación y tesis del recurrido—, o contrariamente, si no existía tal preferencia toda vez que la discutida Escuela, al hallarse ubicada en una calle de la ciudad de Pontevedra, quedaba excluída de las situadas en localidades de censo inferior a diez mil habitantes a que se referían el citado Decreto y disposiciones de aplicación que regularan las convocatorias general y especial de 30 de octubre de 1969 y 6 de junio de 1970 —tesis del recurrente—, por lo que la resolución del presente recurso habrá de depender de la enunciada cuestión de hecho, concerniente a cual sea la verdadera realidad del emplazamiento de la aludida Escuela, con las legales consecuencias que sean de aplicación al indicado supuesto de hecho que en definitiva resulte;

Considerando que del examen de las certificaciones e informes obrantes en el expediente acerca de la localidad en que se halla ubicada la Escuela de referencia, se deduce que, aun no constando la existencia de Mourente como barrio o anejo de la ciudad de Pontevedra y sí el lugar y la parroquia del mismo nombre —como señalan las certificaciones de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Pontevedra y del Instituto Nacional de Estadística, con referencia al nomenclátor de 1960—, el hecho cierto es que, como certifica el Ayuntamiento de Pontevedra, la Escuela de que se trata, «ubicada en el edificio número 43 de la calle Doctor Loureiro Crespo, está encuadrada dentro del casco de la ciudad», como asimismo lo afirma expresamente la Inspección de Enseñanza Primaria al certificar que «la Escuela de niños número 2 de Mourente, en este Ayuntamiento, se halla enclavada en los bajos de la casa señalada con el número 43 de la calle de Loureiro Crespo, de esta capital de Pontevedra». Y si la oportunidad concedida a los aludidos Maestros de Escuelas suprimidas para obtener destino en localidades de censo inferior a dos mil habitantes, no alcanzaba a las que fuesen barrios o anejos de capitales de provincia —por su identificación con tales capitales de censo superior—, con mayor razón ha de comprenderse dentro de tales limitación y subsiguiente exclusión la Escuela de referencia, situada en el propio casco de la ciudad de Pontevedra, a la que no tenía opción para concurrir el adjudicatario señor Arís Leiro. Consecuentemente, carecía de preferencia en el concurso general, apartado B), convocado en 30 de octubre de 1969, sobre el otro concursante a la misma Escuela señor Pena Eirín, por lo que entre ambos habría de decidirse como preferencia exclusiva la mayor puntuación, como señalara el número 11 de la precitada Resolución. Mas como cuestión previa y decisiva a la planteada sobre el mejor derecho entre ambos concursantes, una vez sentado que la repetida Escuela número 2 de Mourente está enclavada en la expresada calle de la ciudad de Pontevedra, ha de concluirse que no procedía haberla anunciado como de censo hasta dos mil habitantes en la convocatoria del concurso general de 30 de octubre de 1969 y hasta de diez mil habitantes en la convocatoria del concurso especial extraordinario de 6 de junio de 1970, por lo que procede sea rectificada en tal sentido la citada Resolución de 12 de mayo de 1970, con exclusión de dicha vacante, quedando sin efecto la impugnada adjudicación de tal plaza y resolviéndose las situaciones que se deriven de tales rectificación y nulidad subsiguiente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de aplicación para los supuestos objeto de este recurso; conclusión que ha de conducir a la parcial estimación del recurso en el expresado sentido anulatorio de la adjudicación de la vacante de que se trata, excluída del concurso de referencia, según debía haberse efectuado,

Esta Dirección General ha resuelto estimar parcialmente el presente recurso en el sentido expresado en el último considerando.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

BOLSAS DE VIAJE

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se reglamenta la concesión de bolsas de viaje, y

Vista la propuesta elevada por la Junta permanente Asesora de Ayuda al Estudio y el informe de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Conceder bolsas de viaje a los señores que a continuación se indican, en la cuantía que se especifica, para desplazarse a los lugares que se señalan:

SECCION I

(CIENCIAS NATURALES, QUÍMICAS, FÍSICAS, EXACTAS Y ENSEÑANZAS TÉCNICAS SUPERIORES)

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

A don José Luis Díez Cortés.—Desde Madrid a Pisa (Italia).
Finalidad: Ampliar estudios sobre el ciclo de división celular.
Cuantía: 4.200 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña Gloria Fernández Arroyo.—Desde Madrid a París (Francia).
Finalidad: Realizar un trabajo de investigación, disfrutando una beca de intercambio con el C. N. R. S.
Cuantía: 3.600 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña Olga García Riquelme.—Desde Madrid a Yavne (Israel).
Finalidad: Realizar un trabajo de investigación en los Laboratorios de la Comisión de Energía Atómica.
Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña María del Carmen González Vázquez.—Desde Madrid a Zeist (Holanda).
Finalidad: Conocer las técnicas actuales que permiten del diagnóstico de la enteroxina y estafilococos enterotóxicos en los alimentos.
Cuantía: 6.000 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Dionisio López Abella.—Desde Madrid a Sicilia (Italia).
Finalidad: Asistir a la «International School of Electron Microscopy».
Cuantía: 6.900 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña Dolores Garrido Cintado.—Desde Madrid a Mendoza (Argentina).
Finalidad: Disfrutar de una beca de estudio en intercambio, concedida por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Fernando Rafael Rico Rodríguez.—Desde Madrid a Amsterdam (Holanda).
Finalidad: Asistir a la reunión del Comité Ejecutivo del «European Group for Atomic Spectroscopy» (E. G. E. A.).
Cuantía: 6.100 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Madrid

A doña María Teresa Alberdi Alonso.—Desde Madrid a Utrech (Holanda).
Finalidad: Realizar estudios del material de Hipparion existente en la Universidad.
Cuantía: 4.200 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Ricardo Vieira Díaz.—Desde Madrid a Delt (Holanda).
Finalidad: Visitar el Technische Hogeschool para estudiar el sistema de obturación, laberinto para cambio automático de plazas, limitaciones, estudio del movimiento y en general toda la mecánica y electrónica del sistema.
Cuantía: 6.000 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Salamanca

A don José Manuel Gómez Gutiérrez.—Desde Salamanca a Hurley (Gran Bretaña).
Finalidad: Participar en el Course 132 sobre Grassland Reserch.
Cuantía: 4.800 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife

A don Francisco Rodríguez Luis.—Desde La Laguna a Szeged (Hungría).
Finalidad: Participar en el «International Symposium en Chemistry and Biology of Rutaosac».
Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

SECCION III

(MEDICINA, FARMACIA Y VETERINARIA)

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

A don Eulalio Zafra Jimeno.—Desde Madrid a Hurley (Inglaterra).
Finalidad: Disfrutar de una beca, concedida por la Royal Society.
Cuantía: 4.800 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Granada

A don Luis Bravo Díaz.—Desde Granada a Viena (Austria)
Finalidad: Asistir al Congreso Internacional en Tagung für Arzneipflanzenforschung.
Cuantía: 5.700 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación provincial de Madrid

A don Agustín Bullón Ramírez.—Desde Madrid a Roma (Italia).
Finalidad: Asistir al III Seminario Internacional sobre Prevención y Profilaxis del Cáncer.
Cuantía: 6.300 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don José P. Gómez Ballesteros.—Desde Madrid a Rumiants (Francia).
Finalidad: Perfeccionar las técnicas de digestibilidad de forrajes en función de la composición de las heces.
Cuantía: 3.300 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Fernando Reinoso Suárez.—Desde Madrid a Philadelphia (Pensylvania).
Finalidad: Participar en el 84th Meeting of American Association of Anatonists.
Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Navarra

A doña Paula Buil Lavilla.—Desde Pamplona a Tenerife.
Finalidad: Asistir al III Cursillo de Algología, Briología y Preridología (Botánica, Criptogámica), especialmente creado para la formación del profesorado.
Cuantía: 12.000 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Salamanca

A don Emilio Herrero Marcos.—Desde Salamanca a Roma (Italia).
Finalidad: Realizar un curso de Endocrinología femenina para completar la formación investigadora en esta rama.
Cuantía: 4.200 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

SECCION V

(FILOSOFÍA Y LETRAS Y BELLAS ARTES)

Delegación Provincial de Granada

A don Eusebio García Manrique.—Desde Granada a París (Francia).
Finalidad: Seguir un curso intensivo sobre fotogrametría y fotointerpretación para la utilización de las fotografías aéreas en morfología y geografía humana.
Cuantía: 6.000 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Salamanca

A don Enrique Rivera de Ventosa.—Desde Salamanca a Córdoba (Argentina).
Finalidad: Asistir al II Congreso Nacional de Filosofía.
Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Valencia

A don Laureano Robles Carcedo.—Desde Valencia a Spoleto (Italia).

Finalidad: Asistir a la XIX Semana Internacional, tomando parte en los coloquios, concretamente en el consagrado al estudio de «La cultura eclesiástica y profana en la España visigótica».

Cuantía: 4.800 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Segundo.—Los beneficiarios de dichas concesiones habrán de cumplir los requisitos determinados en la norma X de la mencionada Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), justificándolos adecuadamente en el plazo de los treinta días siguientes a la realización del viaje ante las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en cuya demarcación residan, o ante el Consejo Superior de Investigaciones Científicas si fuera en ese Organismo donde la hubiera solicitado, y el abono del beneficio se hará efectivo con cargo al crédito que figura en el capítulo sexto, artículo único, concepto segundo, del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades.

Tercero.—Por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se tomarán las medidas para el más exacto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1971.—P. D., *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Ilmo. Sr.: Por distintos Centros docentes oficiales, y al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), se solicita la concesión de bolsas de viaje «Fin de estudios o final de carrera».

Tramitadas las peticiones a través de las Direcciones Generales de este Departamento afectadas por la citada disposición, las cuales manifestaron tanto su aprobación a los proyectos del viaje presentados como su carencia de fondos para otorgar subvenciones a estos fines.

Estudiadas las solicitudes por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, y teniendo en cuenta la preferencia para los viajes de estudio en España, establecida en el apartado sexto de la Orden ministerial citada anteriormente,

Esta Presidencia, a propuesta de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio y con el informe favorable de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, ha tenido a bien conceder bolsas de viaje individuales de «Fin de estudios o final de carrera» a los Profesores y alumnos de los Centros que a continuación se detallan y por las cuantías que se fijan:

UNIVERSIDADES

Pesetas

Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona

Facultad de Farmacia

(Viaje por el extranjero)

Un Profesor	5.000	
Cuatro alumnos:		
1. Aulli Mellado, Enrique	1.500	
2. Rosique Benaiges, Rosa	1.500	
3. Rovira Gimeno, María Mercedes	1.500	
4. Serrat Vilardell, María	1.500	
		11.000

Delegación Provincial de La Coruña

Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, de Santiago

(Viaje por el extranjero)

Un Profesor	5.000	
Diez alumnos:		
1. Antorrena Alvarez, Gervasio	1.500	
2. Blázquez Caeiro, Rafael	1.500	
3. Campos Pascual, Antonio	1.500	
4. Casalderrey García, Jorge	1.500	
5. Cainos Rey, Luisa	1.500	
6. Fraga Liste, Manuel	1.500	
7. Hortas Pérez, Antonio	1.500	
8. Iglesias-Gil de Bernabé, María	1.500	
9. Lema Rodicio, José Manuel	1.500	
10. Méndez Pampín, Ramón	1.500	
		20.000

Pesetas

Facultad de Medicina de Santiago

(Extranjero)

Un Profesor	5.000	
Diez alumnos:		
1. Castro Gago, Manuel	1.500	
2. Liñares Louzao, Josefina	1.500	
3. Moreira Vicente, V. Feliciano	1.500	
4. Moroñas Andrade, José Manuel	1.500	
5. Moure Crespo, María Rita	1.500	
6. Pérez Gómez, José Agustín	1.500	
7. Quintán Auriguiberry, José R.	1.500	
8. Varela de Costa, César	1.500	
9. Vidal Vázquez, Ovidio	1.500	
10. Villarino Díaz-Jiménez, Carlos	1.500	
		20.000

Delegación Provincial de Madrid

Facultad de Veterinaria

(Extranjero)

Un Profesor	5.000	
Diez alumnos:		
1. Arranz del Rey, Francisco	1.500	
2. Bonilla Vázquez, Carmen Leonor	1.500	
3. Butragueño Pleito, Miguel A.	1.500	
4. Galván Jiménez, Miguel Angel	1.500	
5. Gaona Marco, Pedro	1.500	
6. García Alvarez, Juan Antonio	1.500	
7. García Botey, Concepción	1.500	
8. Gragera Jareño, Alfonso	1.500	
9. Manso Martínez, Faustino	1.500	
10. Sánchez-Algaba Gil, Pedro	1.500	
		20.000

Delegación Provincial de Murcia

Facultad de Ciencias

(Extranjero)

Un Profesor	5.000	
Tres alumnos:		
1. Guardiola Soler, Jesús	1.500	
2. Ruiz Gimeno, José	1.500	
3. Varón Castellanos, Ramón	1.500	
		9.500

Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Facultad de Filosofía y Letras de La Laguna Sección de Geografía e Historia

(Extranjero)

Un Profesor	5.000	
Diez alumnos:		
1. Alvarez Martínez, Rosario	2.000	
2. Domínguez Sánchez, José María	2.000	
3. Hernández Suárez, Ana María	2.000	
4. Martínez Sáenz, Cirilo	2.000	
5. Pérez Acosta, María del Carmen	2.000	
6. Pérez Sanjuán, Virgilio	2.000	
7. Porlán López, Manuel	2.000	
8. Romero Suárez, Manuel	2.000	
9. Solano Ruiz, Emma	2.000	
10. Villodo Ortega, Antonio	2.000	
		25.000

Delegación Provincial de Valencia

Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia

(Viaje por el extranjero)

Un Profesor	5.000	
Nueve alumnos:		
1. Aguiló Monje, Pedro Antonio	1.500	
2. Caps Ruiz, Luis Angel	1.500	
3. Flors Maties, José	1.500	
4. García Zapata, Cristóbal	1.500	
5. Mañes Martínez, Alejandro	1.500	
6. Mata Rabasa, Eugenio	1.500	
7. Navarra Martínez, Margarita	1.500	
8. Pons Martí, Luis	1.500	
9. Suau Roselló, Gabriel	1.500	
		18.500

	Pesetas
Delegación Provincial de Valladolid	
Facultad de Ciencias de Valladolid	
Sección de Físicas	
(Viaje por el extranjero)	
Un Profesor	5.000
Un alumno:	
1. Girón Sierra, José	1.500
	6.500
Sección de Químicas	
(Viaje por el extranjero)	
Un Profesor	5.000
Dos alumnos:	
1. Arranz García, Adela	1.500
2. Rodríguez Cardenal, Luis	1.500
	8.000
Delegación Provincial de Zaragoza	
Facultad de Veterinaria	
(Extranjero)	
Un Profesor	5.000
Dos alumnos:	
1. Bergada Falgueras, José	1.500
2. Seculi Palacios, Javier	1.500
	8.000
AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS	
Delegación Provincial de Madrid	
Facultad de Medicina de Madrid	
(Viaje por España)	
Un Profesor	2.500
Diez alumnos:	
1. Choren García, Celia	1.000
2. Ferreira Antelo, Genoveva	1.000
3. González Alvarez, Clarisa	1.000
4. González Fernández, María Fe	1.000
5. López Ozores, Mirian	1.000
6. Población Escobar, María Fernanda ...	1.000
7. Rodríguez Porca, María del Carmen	1.000
8. Silvestre Lobo, Concepción	1.000
9. Uribarri Pérez, Yolanda	1.000
10. Varela Suárez, Aurea	1.000
	12.500
DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES	
Delegación Provincial de Avila	
Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Avila	
Un Profesor	2.500
Ocho alumnos:	
1. Blanco García, Gil Miguel	1.000
2. Díez Gil, Bernardino	1.000
3. García Gil, Jesús	1.000
4. García Redondo, Rosa María	1.000
5. Jiménez Jiménez, Jesús María	1.000
6. Lorenzo García, Mariano	1.000
7. Martín López, José Luis	1.000
8. Mínguez Ortega, Paulino	1.000
	10.500
Delegación Provincial de Zaragoza	
Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Zaragoza	
Un Profesor	2.500
Diez alumnos:	
1. Alonso Lavilla, Josefa	1.000
2. Aznar Comín, María Teresa	1.000
3. Bazán Fernández, Antonio	1.000
4. Collel Beltrán, Concepción	1.000
5. Domingo Navarro, Isabel	1.000
6. García Clemente, Mercedes	1.000
7. Herrero Ortigosa, Josefa	1.000
8. Larrarte Serrano, María Dolores	1.000
9. Mainer Sauras, María Luisa	1.000
10. Perales de la Concepción, Jesús	1.000
	12.500
Total	182.000

Las ciento ochenta y dos mil pesetas (182.000 ptas.) que importan los beneficios que se conceden por la presente Resolución se abonarán con cargo a los conceptos del presupuesto siguientes del Plan de Inversiones para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades de 1970-71:

Enseñanza Superior, al capítulo V, artículo único, conceptos primero y segundo.
Oficios Artísticos, al capítulo III, artículo primero, concepto tercero.
Ayudantes Técnicos Sanitarios, al capítulo IV, artículo único, concepto segundo.

A estos efectos, las Delegaciones Provinciales de este Ministerio deberán facilitar el libramiento de las cantidades correspondientes, de acuerdo y en la forma prevista en la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1961, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que por los Decanos y Directores de los Centros se libre certificación acreditativa de la realización del viaje, si ya se hubiese efectuado, en la que conste expresamente que tanto el Profesor como los alumnos designados en la presente Resolución participaron en el mismo, consignándose sus nombres y apellidos.

b) Si el viaje fin de estudios estuviese pendiente de realización, las autoridades académicas a que se refiere el apartado anterior expedirán igualmente certificación en idéntico sentido, con expresión de los nombres y apellidos de los beneficiarios que tomen parte en el viaje. Si con posterioridad a la expedición de la aludida certificación se produjese alguna baja o renuncia, deberá comunicarla a la Delegación Provincial correspondiente, quien inmediatamente suspenderá el pago de la bolsa de viaje o recabará su reintegro, si ya se hubiese librado.

Las Delegaciones Provinciales unirán a las relaciones quintuplicadas que formulen los certificados a que se refieren los dos apartados anteriores.

En el caso de que el Profesor-Director del viaje designado tenga que ser sustituído por causa justificada, el Decano o Director respectivo deberá comunicarlo a las Delegaciones Provinciales, con indicación del nombre y apellidos del sustituto, expresando si se trata de Catedrático numerario o Profesor agregado.

Transcurrido un mes desde la fecha de terminación del viaje, el Director del mismo redactará sucinta Memoria de las actividades realizadas, así como su impresión personal sobre si se ha conseguido el fin formativo del viaje, que será presentada por duplicado en las Delegaciones Provinciales del Ministerio correspondientes, las que remitirán un ejemplar a la Dirección General respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1971.—P. D., *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

ESTUDIOS EXTRANJEROS. CONVALIDACIONES

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mahmoud Al Chakni, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Esmatte Aidik, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de título de Bachiller Superior vigente.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohammad Eskif, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de título de Bachiller Superior vigente.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdulrahman Deiri, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de título de Bachiller Superior vigente.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ali Abed-El-Rahem, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de título de Bachiller Superior vigente.

Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Hamdi Al-Diri, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Younes Yusef Balal, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Khaldoun Succar, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Bacchar El Tamimi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 27 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ayman Al Housami, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 27 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Adib Mouhaffel, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 27 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Adel Hosri, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 27 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Elena Llana Vicario, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles del curso Preuniversitario y pruebas de madurez.

Orden de 27 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Manuel Daniel Vázquez Oubiña, súbdito mejicano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Méjico, por los equivalentes españoles de tercero, cuarto, quinto y sexto cursos completos, reválida del curso Preuniversitario y pruebas de madurez.

Orden de 27 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Bahira Abdel Hamid Mohid Abdel Hamid, súbdita jordana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 27 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don George Villalón, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 27 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Fernando Rafael Vizcarrondo Berrios, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 27 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña María Carmen González Zamora, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 27 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña María Pilar Labayen Latorre, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 27 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Nieves Ortiz Comas, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Chile, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Nizar Kamel, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Hamed Marrouf, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdullah Rajjoub, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Georges Karam, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdul Mohsen Al Abd Al Mohsen, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mahmoud Ibrahim Bacha, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Adnan Salim, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mahmoud Fahid Ahmad Awad, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ghassan Abderl Mbali Ahmad Abdellah, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Adel Al Kassar, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña María Margarita de Mares Colón, súbdita colombiana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mustafa Ben Al-Lal, súbdito marroquí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Harry Bonocio Llenza López, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Nabil Al Sawaf, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Pierre Lahlouh, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ghassan Hassan Hatem, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Guillermo A. Cabero Sánchez, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Perú, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Jane Yuja Sikaffy, súbdita hondureña, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdallah Duaibes Ak Moukdidi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Zekibaba, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Hamid Al Khadaan, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Majed Ayasou, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Nabil Ouf, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Husein Nife, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ragheb Al Hifel, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Krikor Kassar Jian, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamaed Ziad Tarakji, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Chami, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Lucila de Domecq y Williams, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Inglaterra, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Keila Rivero Mora, súbdita cubana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Eduardo Luis Rentas Emmanuelli, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Celia García Rodríguez, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Jorge Sobredo Galanes, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Farouk Al Hindi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Usama Maarrawi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Muhamad Musen Kalaji, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ghassan Obeid, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdullah Ahrar El Nackchabandi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Nasroulla Al Choua, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abbas Diab, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Adib Darwich, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Khaled El Rebdawi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Hobek Bekian, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Najeh Jammal, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Jacqueline Anne Donohoe, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Kassem Ayach, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Omar Saabi, súbdito sirio-palestino, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Samir Assi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Issa Dib, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Juan Manuel González Mascías, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Perú, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Raimundo Molleda Pérez, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Bernt Ivar Omtyedt, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Lovis Rotter Wolfish, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Rashid, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ibrahim Al Mustafa, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Wannus, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Essam Ghorab, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Fayez Al Sous, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdelhamid Abdelhamid, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdull Mouhmen Al Abrach, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Safouh Seirawan, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ahmad Farid Balid, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Mouktar Olabi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Yusuf Musa Id Hassan, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Elías Tallisseh, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ahmad Turki Zhara, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdulkader Al Jende, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Yousef Mohamad Abdelrahman Nour, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Moursel Abou Harb, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Hamad Al Halah, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Andrés Zauschquevich Domeyko, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Manuel Enrique Carrela Mifflin, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Araminta Vélez Roque, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Geir Gitlestad, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Lillam Díaz Meléndez, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Moses Babajide Olu, súbdito nigeriano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Nigeria, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Alcides Buenaventura Piña, súbdito norteamericano, sus estudios de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ahmad Al Terkaoui, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Walid Sheikh Al Ard, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Fouad Halawe, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

CENTROS DE BACHILLERATO. PROFESORADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que los horarios de los Profesores numerarios y adjuntos de «Religión» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media vigentes en el presente curso académico 1970-1971 han sido visados por las Inspecciones de Enseñanza Media de sus respectivos Distritos Universitarios:

Resultando que para satisfacer las remuneraciones complementarias correspondientes al presente año de 1971 en la misma cuantía con que las venían percibiendo con cargo al presupuesto de la suprimida Junta Económica Central de Enseñanza Media, esto es, a razón de 5.000 pesetas anuales por cada hora semanal de clase para el horario base de doce y 8.000 pesetas anuales por cada hora que exceda de dicho número los Profesores numerarios, y 3.000 pesetas anuales por cada hora semanal de las doce horas de clase de los Profesores adjuntos y a 6.000 pesetas para las que excedan de la base doce, así como las remuneraciones complementarias que les corresponden a dichos Profesores según la Orden ministerial de 1 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 10), se precisan las cantidades siguientes:

CENTROS	P. núm.	P. adjun.	Pesetas
Aguilas	16	12	128.000
Albacete (masculino)	27	22	282.000
Albacete (femenino)	18	24	220.000
Albaida	21	14	191.000
Alcalá de Guadaira	19	15	172.000
Alcantarilla	20	20	210.000
Alcázar de San Juan	25	—	166.000
Alcira	50	22	428.000
Alcoy	—	37	171.000
Algeciras (masculino)	25	26	286.000
Alicante (masculino)	27	28	282.000
Alicante (femenino)	19	32	242.000
Almadén	24	—	158.000
Almería (masculino)	46	30	394.000
Almería (femenino)	18	44	308.000
Almoradí	30	—	204.000
Aller	20	—	124.000
Andorra	14	—	78.000
Andújar	27	26	311.000
Antequera	17	30	210.000
Aranda de Duero	18	15	164.000
Aranjuez	34	18	244.000
Arrecife de Lanzarote	24	24	272.000
Astorga	59	24	478.000
Avila (masculino)	47	25	428.000
Avilés (masculino)	47	22	404.000
Avilés (femenino)	26	24	284.000
Badajoz (femenino)	13	24	146.000
Badalona, «Albéniz»	17	15	158.000
Badalona (segundo mixto)	22	8	168.000
Baeza	23	22	246.000
Baracaldo	26	38	332.000
Barcelona, «Aussias March».	22	15	200.000
Barcelona, «Boscan»	14	12	116.000
Barcelona, «Emperador Carlos»	28	16	252.000
Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón»	14	20	160.000
Barcelona, «Jaime Balmes»	18	19	169.000
Barcelona, «Juan de Austria».	41	19	338.000
Barcelona, «Maragall»	12	38	224.000
Barcelona, «Menéndez y Pelayo»	21	16	198.000
Barcelona, «Milá y Fontanals».	16	13	134.000
Barcelona, «Montserrat»	14	16	144.000
Barcelona, «San José de Calasanz»	22	22	240.000
Barcelona, «Verdaguer»	24	12	192.000
Barcelona, «Montbau»	18	—	108.000
Basauri	24	—	160.000
Beasain	—	28	141.000
Bérja	20	20	212.000
Benavente	20	—	124.000
Bilbao (masculino)	18	32	240.000
Bilbao (femenino)	20	12	172.000
Burgos (masculino)	25	24	278.000
Burgos (femenino)	21	24	246.000
Cabra	95	12	584.000
Cáceres (masculino)	42	34	312.000
Cádiz (masculino)	25	24	278.000
Cádiz (femenino)	16	16	158.000
Calahorra	21	32	250.000
Calatayud	23	—	150.000
Callosa de Segura	21	12	168.000
Cándas	16	—	92.000
Cangas de Narcea	—	14	48.000
Cartagena (masculino)	81	30	630.000
Cartagena (femenino)	28	24	300.000
Castellón de la Plana (masculino)	30	20	294.000
Castellón de la Plana (femenino)	28	26	312.000
Castro-Urdiales	15	—	86.000
Ceuta (masculino)	18	—	108.000
Ceuta (femenino)	18	36	256.000
Ciudad Real (masculino)	38	38	392.000
Ciudad Real (femenino)	22	22	240.000
Ciudad Rodrigo	15	18	156.000
Cogollos-Vega	18	—	108.000
Colmenar Viejo	30	—	206.000
Córdoba (masculino)	48	94	704.000
Córdoba (femenino)	34	32	342.000
Cuenca (masculino)	32	22	320.000
Cuenca (femenino)	32	23	330.000
Denia	37	—	226.000
Don Benito-Villanueva de la Serena	39	20	326.000
Dos Hermanas	—	12	38.000
Durango	22	—	142.000
Ecija	15	16	144.000
Eibar	22	20	228.000
Elda-Petrel	46	18	368.000
El Entrego	20	12	168.000
Elche	33	14	246.000
El Ferrol del Caudillo (masculino)	24	40	252.000
El Ferrol del Caudillo (femenino)	24	24	266 000
El Palmar	14	—	76.000
Estepona	—	19	80.000
Figueras	17	20	186.000
Gandía	24	24	325.000
Gerona	37	76	530.000
Getafe	23	24	258.000
Gijón (masculino)	48	12	286.000
Gijón (femenino)	20	16	188.000
Gijón (mixto)	23	—	159.000
Granada, «P. Suárez»	55	30	446.000
Granada, «P. Manjón»	23	18	230.000
Granada, «Angel Ganivet»	18	38	272.000

CENTROS	P. núm.	P. adjun.	Pesetas
Granollers	24	18	230.000
Guadalajara	20	22	220.000
Guadix	18	—	110.000
Guecho	18	26	204.000
Guernica	41	20	406.000
Güimar	—	23	150.000
Hellín	16	17	162.000
Hospitalet de Lobregat	24	24	266.000
Huelva (masculino)	39	20	326.000
Huelva (femenino)	25	16	226.000
Huesca	20	22	320.000
Ibiza	23	24	258.000
Igualada	21	12	176.000
Irun	24	14	208.000
Jaca	14	14	133.000
Jaén (masculino)	19	36	284.000
Jaén (femenino)	20	18	204.000
Játiva	20	20	210.000
Jaraiz de la Vera	—	18	72.000
Jerez de la Frontera	20	36	272.000
La Bañeza	20	—	124.000
La Coruña (masculino)	25	25	282.000
La Coruña (femenino)	24	37	312.000
La Coruña, «Monelos»	21	—	136.000
La Estrada	25	22	262.000
La Laguna (masculino)	—	38	164.000
La Línea de la Concepción	23	22	246.000
Las Palmas de Gran Canaria (masculino)	16	42	282.000
Las Palmas de Gran Canaria (femenino)	77	39	761.000
León (masculino)	41	40	434.000
Leon (femenino)	18	34	248.000
León (segundo femenino)	24	—	158.000
Lérida (masculino)	18	20	196.000
Lérida (femenino)	—	19	80.000
Linares	19	32	247.000
Logroño	23	34	286.000
Lorca	23	84	514.000
Luarca	17	20	186.000
Lugo (masculino)	20	65	418.000
Lugo (femenino)	21	48	348.000
Llanes	18	37	260.000
Madrid, «Beatriz Galindo»	16	61	332.000
Madrid, «Calderón de la Barca»	24	12	196.000
Madrid, «Cardenal Cisneros».	19	46	294.000
Madrid, «Cervantes»	18	36	262.000
Madrid, «E. María de Austria».	16	44	288.000
Madrid, «Isabel la Católica»	36	39	392.000
Madrid, «Lope de Vega»	28	60	384.000
Madrid, «Ramiro de Maeztu».	22	51	310.000
Madrid, «San Isidro»	24	32	300.000
Madrid, «Tirso de Molina»	43	40	440.000
Madrid, «Gregorio Marañón».	24	12	316.000
Madrid, «Arcipreste de Hita».	—	43	188.000
Madrid, «Orcasitas»	—	22	142.000
Madrid, «Canillas»	—	24	108.000
Madrid, «Moratalaz»	20	35	264.000
Madrid, «Quevedo»	24	15	203.000
Madrid, «San Blas-Barrio VI».	—	20	84.000
Madrid, «Santa Brígida»	20	—	128.000
Mahón	13	14	127.000
Málaga (masculino)	24	18	234.000
Malaga (femenino)	24	24	268.000
Manises	17	—	102.000
Manresa	26	24	284.000
Mataró	12	12	98.000
Melilla	31	26	221.000
Mérida	42	41	440.000
Mieres	24	25	276.000
Molina de Segura	22	20	224.000
Monforte de Lemos	23	22	246.000
Montijo	18	—	110.000
Montilla	20	—	124.000
Morón de la Frontera	21	18	218.000
Murcia (masculino)	63	46	512.000
Murcia (femenino)	66	40	592.000
Murcia (segundo masculino).	22	18	214.000
Murcia (segundo femenino)	26	26	292.000
Nules	25	—	166.000
Onda	25	—	166.000
Onate	11	10	87.000
Orense (masculino)	21	18	204.000
Orense (femenino)	27	26	302.000
Orihuela	26	18	248.000
Osuna	17	30	159.000
Oviedo (masculino)	49	24	424.000
Oviedo (femenino)	22	18	216.000
Palencia	38	24	348.000
Palma de Mallorca (masculino)	14	14	132.000
Palma de Mallorca (femenino)	25	14	212.000
Palma del Río	—	14	48.000
Pamplona (masculino)	23	16	220.000
Pamplona (femenino)	18	22	208.000
Penarroya-Pueblonuevo	61	19	452.000
Plasencia	20	28	260.000
Ponferrada	48	50	548.000
Pontevedra (masculino)	22	22	240.000
Pontevedra (femenino)	24	24	268.000
Porriño	17	16	162.000
Portugalete	18	14	160.000
Prat de Llobregat	15	—	54.000
Pravia	26	—	172.000
Puerto del Rosario	—	14	52.000
Puertollano	18	48	414.000
Reinosa	18	14	156.000
Requena	35	8	234.000
Reus	40	28	434.000
Ronda	12	12	98.000
Sabadell (masculino)	23	—	154.000
Sabadell (femenino)	24	13	202.000
Sagunto	30	24	316.000
Salamanca (masculino)	—	14	189.500
Salamanca (femenino)	25	50	402.000
Sama de Langreo	31	24	326.000
Sanlúcar de Barrameda	15	—	86.000
San Feliú de Llobregat	—	8	26.000
San Baudilio de Llobregat	—	16	60.000
San Fernando	—	30	108.000
San Sebastian (masculino)	—	32	156.000
San Sebastian (femenino)	24	24	272.000
Santa Coloma de Gramanet.	12	17	136.000
Santa Cruz de la Palma	24	24	264.000
Santa Cruz de Tenerife (masculino)	25	22	266.000
Santa Cruz de Tenerife (femenino)	30	30	354.000
Santander (masculino)	26	26	300.000
Santander (femenino)	16	32	220.000
Santiago de Compostela (masculino)	20	43	318.000
Santiago de Compostela (femenino)	16	23	204.000
Segovia (femenino)	23	24	258.000
Seo de Urgel	13	12	106.000
Sevilla, «San Isidoro»	25	21	266.000
Sevilla, «Murillo»	—	30	144.000
Sevilla, «Velázquez»	19	70	443.000
Sevilla, «Martínez Montañés».	17	51	302.000
Sevilla, «Fernando de Herrera»	19	32	339.400
Sevilla, «Gustavo Adolfo Bécquer»	60	—	412.000
Soria (masculino)	19	—	118.000
Soria (femenino)	17	—	100.000
Sotrondio	18	—	108.000
Tafalla	—	21	101.000
Tarancón	22	—	140.000
Tarragona	29	27	328.000
Talavera de la Reina	22	20	228.000
Tarrasa	16	—	92.000
Teruel (masculino)	22	12	180.000
Toledo	44	—	282.000
Torrelavega (masculino)	20	60	376.000
Torrijos	—	14	48.000
Tortosa	30	16	298.000
Tudela	24	27	288.000
Ubeda	19	30	262.400
Utrera	17	—	100.000
Valdepeñas	47	22	368.000
Valencia, «Luis Vives»	—	33	198.000
Valencia, «S. Vicente Ferrer».	36	34	360.000
Valencia, «Benlliure»	14	16	146.000
Valencia, «Cid Campeador»	24	—	160.000
Valencia, «Sorolla»	21	36	282.000
Valencia, «I. de Villena»	51	—	338.000
Valencia, «Juan de Garay»	—	30	204.000
Valladolid (masculino)	44	20	429.400
Valladolid (femenino)	35	25	338.000
Valladolid, «Leopoldo Cano»	—	50	232.000
Vélez-Málaga	21	24	242.000
Vigo (masculino)	41	20	346.000
Vigo (femenino)	21	20	222.000
Vich	12	—	96.000
Villacarrillo	19	—	118.000
Villajoyosa	25	26	286.000
Villalba de Lugo	38	—	232.000
Villarreal de los Infantes	23	38	308.000
Villarreal Zumárraga	12	—	60.000
Villena	21	20	218.000
Vinaroz	19	—	168.000
Vitoria (masculino)	17	27	230.000
Vitoria (femenino)	24	40	328.000
Yecla	51	18	350.000
Zafra	19	16	176.000
Zamora (masculino)	25	34	308.000
Zamora (femenino)	24	26	280.000

CENTROS	P. núm.	P. adjun.	Pesetas
Zaragoza (masculino)	38	58	484.000
Zaragoza (femenino)	45	23	398.000
Alcalá de Henares	39	20	324.000
Badajoz (masculino)	28	33	284.000
Collado-Villalba	21	14	180.000
Cornellá	22	19	220.000
Loja	22	—	130.000
Madrid, «Ortega y Gasset»	25	12	202.000
Madrid, «Santamarca»	43	16	336.000
Madrid, «Simancas»	54	—	244.960
Málaga (mixto)	36	30	310.500
Motril	19	—	116.000
Total			70.571.560

Considerando que en el presupuesto de gastos del Departamento, numeración 18.04/173/333/4, figura un crédito de pesetas 92.009.000 para retribuciones complementarias de Profesores de «Religión»;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la toma de razón del gasto en 12 de los corrientes y que la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se concedan las cantidades expresadas, por un total de 70.571.560 pesetas, a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media relacionados para el pago de remuneraciones complementarias de los Profesores numerarios y adjuntos de «Religión» correspondientes al presente año y que sean libradas por dozavas partes mediante la presentación de las respectivas nóminas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que los horarios de clases de los Profesores especiales de Religión de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media vigentes en el presente curso académico 1970-71, han sido visados por las Inspecciones de Enseñanza Media de sus respectivos Distritos Universitarios;

Resultando que para satisfacer las remuneraciones complementarias correspondientes a los nueve meses, de enero a septiembre, que restan del curso, en la misma cuantía con que las venían percibiendo con cargo al presupuesto de la suprimida Junta Económica Central de Enseñanza Media, esto es, a razón de 5.000 pesetas anuales por hora semanal de clase para el horario de 12 y de 8.000 pesetas anuales para cada hora que exceda de dicho número, se precisan las cantidades siguientes:

CENTROS	Horario	Pesetas
Albox (Almería)	30	153.000
Alcañiz (Teruel)	21	99.000
Alcira (Valencia)	25	123.000
Alfaro (Logroño)	12	45.000
Algemesí (Valencia)	24	117.000
Almendralejo (Badajoz)	20	93.000
Almonte (Huelva)	14	70.500
Alsasua (Navarra)	21	99.000
Amposta (Tarragona)	13	51.000
Amurrio (Alava)	18	81.000
Archidona (Málaga)	20	93.000
Arévalo (Avila)	20	93.000
Ayamonte (Huelva)	12	45.000
Azpeitia (Guipúzcoa)	13	51.000
Azuaga (Badajoz)	20	93.000
Balaguer (Lérida)	20	93.000
Barbastro (Huesca)	16	69.000
Baza (Granada)	26	129.000
Benavente (Zamora)	23	124.500
Benicarló (Castellón)	33	171.500
Bermeo (Vizcaya)	22	105.000
Betanzos (La Coruña)	24	117.000
Burgo de Osma (Soria)	18	81.000
Calella (Barcelona)	14	57.000
Cangas de Onís (Oviedo)	14	57.000
Carmona (Sevilla)	21	99.000
Cartaya (Huelva)	14	57.000
Caspe (Zaragoza)	28	141.000
Castañeda (Santander)	28	141.000
Cazorla (Jaén)	18	81.000
Cee (La Coruña)	18	81.000
Cervera (Lérida)	18	81.000
Cieza (Murcia)	36	189.000
Ciudadela (Baleares)	21	99.000
Coca (Segovia)	18	81.000
Constantina (Sevilla)	21	99.000
Consuegra (Toledo)	14	57.000
Daimiel (Ciudad Real)	28	141.000
Dalías (Almería)	20	93.000
Denia (Alicante)	22	105.000
Don Benito (Badajoz)	16	69.000
Ecija (Sevilla)	18	81.000
Ejea de los Caballeros (Zaragoza)	22	105.000
Elche (Alicante)	15	63.000
Felanitx (Baleares)	26	129.000
Fuente Obejuna (Córdoba)	12	45.000
Gandía (Valencia)	22	105.000
Guadix (Granada)	16	69.000
Guía de Gran Canaria (Las Palmas)	18	81.000
Haro (Logroño)	24	117.000
Hellín (Albacete)	20	93.000
Huércal-Overa (Almería)	26	129.000
Jerez de los Caballeros (Badajoz)	10	37.500
Jumilla (Murcia)	14	57.000
La Carolina (Jaén)	22	105.000
Laguardia (Alava)	18	81.000
Lalín (Pontevedra)	18	81.000
La Línea de la Concepción (Cádiz)	10	37.500
Lebrija (Sevilla)	16	69.000
Luanco (Oviedo)	14	57.000
Lucena (Córdoba)	26	129.000
Llodio (Alava)	30	153.000
Madrid, «Nuestra Señora de la Almudena»	14	57.000
Madrid, «Santa Teresa de Jesús»	14	57.000
Manzanares (Ciudad Real)	16	69.000
Marbella (Málaga)	25	123.000
Marchena (Sevilla)	12	45.000
Marín (Pontevedra)	26	129.000
Medina del Campo (Valladolid)	14	57.000
Miranda de Ebro (Burgos)	23	111.000
Mondoñedo (Lugo)	18	81.000
Mora de Ebro (Tarragona)	20	93.000
Mora de Toledo	18	81.000
Mota del Cuervo (Cuenca)	14	57.000
Motril (Granada)	18	81.000
Noya (La Coruña)	30	153.000
Orgiva (Granada)	18	81.000
Orihuela (Alicante)	22	105.000
Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).	18	94.500
Portillo (Valladolid)	12	45.000
Priego de Córdoba	24	117.000
Puente Genil (Córdoba)	19	87.000
Puerto de la Cruz (Tenerife)	18	81.000
Puerto de Santa María (Cádiz)	16	69.000
Ribadavia (Orense)	24	117.000
Ribadeo (Lugo)	24	117.000
Sabadell (Barcelona)	20	93.000
Sabiñánigo (Huesca)	24	117.000
Saldaña (Palencia)	19	87.000
San Clemente (Cuenca)	22	105.000
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	16	69.000
Santa María del Páramo (León)	8	30.000
Santoña (Santander)	18	81.000
Segorbe (Castellón)	24	117.000
Sigüenza (Guadalajara)	20	93.000
Tamarite de Litera (Huesca)	22	105.000
Tapia de Casariego (Oviedo)	30	153.000
Tarazona (Zaragoza)	22	105.000
Tárrega (Lérida)	18	94.500
Telde (Las Palmas)	27	135.000
Tomelloso (Ciudad Real)	16	69.000
Torredonjimeno (Jaén)	26	129.000
Torrente (Valencia)	34	177.000
Totana (Murcia)	22	105.000
Trujillo (Cáceres)	22	105.000
Tuy (Pontevedra)	24	117.000
Vall de Uxó (Castellón)	18	81.000
Valle de Carranza (Vizcaya)	12	45.000
Valls (Tarragona)	20	93.000
Vélez-Rubio (Almería)	20	93.000
Vera (Almería)	15	63.000
Villablino (León)	26	129.000
Villafranca del Panadés (Barcelona)	28	141.000
Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	22	105.000
Villanueva de la Serena (Badajoz)	30	153.000
Villarrobledo (Albacete)	20	93.000
Villaviciosa (Asturias)	14	57.000
Total pesetas		10.995.000

Considerando que en el presupuesto de gastos del Departamento, numeración 18.04/173/333/9, figura un crédito de 13.600.000 de pesetas para retribuciones complementarias de Profesores de Religión;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la toma de razón del gasto en 12 de los corrientes y que la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se concedan las cantidades expresadas a los Institutos Técnicos relacionados para el pago de remuneraciones complementarias de los Profesores especiales de Religión, correspondientes a los primeros nueve meses del presente año, y que sean libradas en la forma reglamentaria, mediante la presentación de las respectivas nóminas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ESCUELAS NORMALES. PROFESORADO

Ilmo. Sr.: En el vigente presupuesto de gastos del Departamento, y bajo la aplicación 18.05.173/2, figura una partida de 1.183.000 pesetas para complementos de Educación Física y Formación Político-Social de las Escuelas Normales;

Resultando que en la vigente Ley de Presupuestos del Estado se dispone en su artículo sexto que a partir de 1 de enero de 1971 quedan suprimidas las Juntas Económicas Centrales de distintas Escuelas, entre las que figuran las de Normales, disponiéndose asimismo sean incluídas en el ejercicio económico de 1971 las dotaciones necesarias para el mantenimiento de los Servicios que estaban a cargo de las mencionadas Juntas Económicas Centrales;

Considerando que la cantidad de 1.183.000 pesetas es necesaria para el sostenimiento del Servicio de referencia;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 29 de enero último y que el mismo fue fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en igual fecha

Este Ministerio ha resuelto que la cantidad de 1.183.000 pesetas a que se viene haciendo referencia sea distribuída entre las Escuelas Normales en la siguiente forma:

Alava	17.200	Madrid («Santa María»)	33.500
Albacete	19.000	Málaga	32.000
Alicante	18.800	Murcia	44 000
Almería	15.200	Navarra	15.400
Avila	22.000	Orense	33.900
Badajoz	28.800	Oviedo	27.300
Baleares	11.800	Palencia	6.600
Barcelona	74.500	Palmas, Las	18.700
Burgos	9.800	Pontevedra	19.000
Cáceres	35.000	Salamanca	18.200
Cádiz	13.900	Santa Cruz de Tenerife	22.600
Castellón	18.800	Santander	13.600
Ciudad Real	28.500	Segovia	12.300
Córdoba	39.500	Sevilla	30.000
Coruña, La	18.100	Soria	9.000
Cuenca	19.200	Tarragona	9.500
Gerona	9.100	Teruel	6.900
Granada	26.600	Toledo	49.900
Guadalajara	10.400	Valencia	44.900
Guipúzoca	5.900	Valladolid	19.800
Huelva	19.500	Vizcaya	16.400
Huesca	12.000	Zamora	14.400
Jaén	31.900	Zaragoza	12.300
León	23.100	Ceuta	9.800
Lérida	14.100	Melilla	4.000
Logroño	9.100	Santiago de Compostela	20.100
Lugo	23.900		
Madrid («María Díaz Jiménez»)	29.000		
Madrid («Pablo Montesinos»)	34.200	TOTALES PESETAS.	1.183.000

El libramiento de las citadas cantidades se hará a los Habilitados de las respectivas Escuelas Normales, que las justificarán mediante la presentación periódica de las oportunas nóminas acompañadas de su correspondiente documento contable OP.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 10-VII-1971.)

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

PROFESORADO. CARGOS

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,
Este Ministerio ha resuelto cese en el cargo de subdirector de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla don Rafael Manzano Martos, Catedrático numerario de dicho Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla, conforme a lo establecido en el artículo 18 del vigente Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,
Este Ministerio ha resuelto nombrar Subdirector de la mencionada Escuela a don Rafael López Palanco, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,
Este Ministerio ha resuelto cese en el cargo de Secretario de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla don Pablo Hervás Burgos, Catedrático numerario de dicho Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vista la propuesta en terna formulada por el Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla, conforme a lo establecido en el artículo 21 del vigente Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,
Esta Dirección General ha resuelto nombrar Secretario interino de la mencionada Escuela a don Juan Mateo Carrasco Romero, Profesor encargado de cátedra de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanzas Técnicas.

En atención a las necesidades de la enseñanza,
Esta Dirección General ha resuelto cese en el cargo de Administrador de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla don Emilio Díaz Martínez, Profesor encargado de cátedra de dicho Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,
Este Ministerio ha resuelto cese en el cargo de Interventor de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla don Luis Recasens Méndez Queypo de Llano, Catedrático numerario de dicho Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Con fecha 15 de los corrientes cumple la edad reglamentaria para su jubilación forzosa don Santiago Escofet Giralt, B03EC000057, Profesor adjunto «a extinguir» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, por lo que,

Esta Dirección General ha resuelto declararle jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, *José Hinojosa.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por don Manuel Brañas Ramos, Maestro de Laboratorio propietario (A04EC221), con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el apartado c) del artículo 45 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y el informe favorable del Director del Centro,

Esta Sección, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto conceder a don Manuel Brañas Ramos la excedencia voluntaria que solicita, con las limitaciones y derechos señalados en la citada disposición y con efectos de 15 de mayo actual.

Lo que le participo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1971.—El Jefe de la Sección, *José Hinojosa.*

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Resolución de 6 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 18), para cubrir las cátedras del grupo IX «Dibujo técnico» de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Madrid, Barcelona y Sevilla,

Esta Dirección General ha resuelto declararle desierto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

PROFESORADO. CARGOS

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Subdirector de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, número cuarto, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; artículo 17, número quinto, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y Reglamento orgánico de dichos Centros docentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid a don Guillermo Vargas Ruiz, Catedrático de la misma, con los derechos y deberes que a dicho cargo atribuye la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Sección 6.ª de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, número cuarto, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; artículo 17, número quinto, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y Reglamento orgánico de dichos Centros docentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Sección 6.ª de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona a don Enrique Tormo Freixes, Profesor de término de la misma, con los derechos y deberes que a dicho cargo atribuye la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ENSEÑANZAS. CREACION

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia, en el que da cuenta de que existe una gran demanda de matrículas para las enseñanzas de «Decoración» por sus posibilidades dentro del campo laboral, por lo que para atender la demanda de esta clase de especialistas y expresando el sentir general del profesorado y alumnos, solicita la creación en la misma de la mencionada especialidad de «Decoración»,

Este Ministerio, en uso de la autorización que le concede el artículo 12 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), ha dispuesto:

Primero.—Se crea la especialidad de «Decoración» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia, con validez oficial de estas enseñanzas.

Segundo.—Queda modificada, en el sentido a que se refiere el apartado anterior, la Orden ministerial de 19 de junio de 1965, sin que ello suponga variación alguna en la plantilla de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la continua demanda de matrículas en la especialidad de «Decoración», el Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Palencia, previo acuerdo por unanimidad del Claustro de Profesores, solicita el establecimiento en la misma de la citada especialidad de «Decoración». Por lo que, en uso de la autorización que le concede el artículo 12 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto la creación en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Palencia de la especialidad de «Decoración», dentro de la Sección de Decoración y Arte Publicitario, quedando modificada en tal sentido la Orden ministerial de 19 de junio de 1965, y sin que ello suponga variación alguna en la plantilla del personal docente titular de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

CONCURSO. RECTIFICACION

Como consecuencia del retraso producido en la publicación de la Resolución de 1 de junio de 1971 aparecida en el «Boletín Oficial» del Ministerio del 24, por la que se elevan a definitivos los nombramientos del concurso general de traslados, y en base a cuya fecha de publicación estaba programado el desarrollo del concurso especial extraordinario para maestros procedentes de Escuelas suprimidas convocado por Resolución de 18 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 28), se hace preciso llevar a cabo un reajuste en alguna de las fechas de este último concurso, por ello

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se fija en el 30 de julio, en lugar del 15 que figuraba en el número cuarto de la Resolución de 18 de julio

citada, la fecha a que han de contraerse las vacantes que se anuncian a dicho concurso extraordinario.

Segundo.—Se fija en el 31 de julio, en lugar del 16 que figura en el número quinto de la propia Resolución, la fecha de publicación de vacantes que en el mismo se establece.

Tercero.—Se mantiene el plazo de peticiones a que se refiere el número séptimo de la repetida Resolución, que será el comprendido entre el 1 y el 15 de agosto, ambos inclusive.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

(«BOE» 10-VII-1971.)

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

CATEDRAS CONCURSOS

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Biología marina» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Decreto-ley número 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae» en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 6-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho financiero y tributario» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Decreto-ley número 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de «Derecho fiscal», disciplina declarada idéntica por Orden de 25 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1968).

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae» en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 6-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Citología e Histología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y la de «Citología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar las mencionadas cátedras para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Decreto-ley número 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a las anunciadas o de «Histología» y «Embriología», disciplinas equiparadas por el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Ciencias.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae» en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 6-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Genética» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Santiago y Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar las mencionadas cátedras para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Decreto-ley número 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de «Genética general», «Genética vegetal y animal» y «Evolución», disciplinas equiparadas por el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Ciencias.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en las cátedras (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 3-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Algebra y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Decreto-ley número 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada o de «Topología y Geometría»,

«Topología», «Geometría diferencial», «Teoría de haces y fibrados» y «Geometría 4.º y 5.º», disciplinas equiparadas por el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Ciencias.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 3-VII-1971.)

Ilmo Sr.: Vacante la cátedra de «Física 1.º (Termidonámica)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de «Termología».

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae» en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del Plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes, etc.).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I .muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 12-VII-1971.)

Vacante la cátedra de «Geografía física y Geología aplicada» en la Facultad de Ciencias de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 13-VII-1971.)

Vacante la cátedra de «Lengua y Literatura árabes» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Nueva Universidad Autónoma de Madrid, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1971.—El Director general. P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 14-VII-1971.)

Vacante la cátedra de «Química física 1.º y 2.º y Electroquímica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 7-VII-1971.)

Vacante la cátedra de «Geometría proyectiva y descriptiva» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 7-VII-1971.)

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

AYUDAS. CONVOCATORIA

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, anuncia la convocatoria para la adjudicación de Ayudas aplicables a la educación en Escuelas Hogar, de niños residentes en zonas de población muy diseminadas, con cargo al XI Plan de Inversiones del citado Fondo Nacional. En su virtud,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto:

I. *Convocatoria de Ayudas*

La cuantía de cada Ayuda se fijará una vez conocido el crédito asignado para Ayudas a Escuelas Hogar en el XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

II. *Requisitos para la obtención de Ayuda*

Las Ayudas están destinadas exclusivamente a los niños de seis a catorce años de edad, residentes en zonas de población diseminada en las que la insuficiencia de censo no permite la creación de un Centro Escolar, ni tampoco existe Centro Comarcal dotado de servicios de transporte y comedor.

III. *Aplicación de las Ayudas*

Las Ayudas serán disfrutadas en las Escuelas Hogar dependientes de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa. También podrán ser aplicadas en Centros no dependientes de la Dirección General que cuenten con las instalaciones adecuadas de internado y de unidades escolares de Educación General Básica suficientes para la escolarización de los alumnos becados. Los Directores de estos Centros que deseen recibir niños en régimen de internado, remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia una instancia indicando el número de plazas de niños o niñas que tienen disponibles. Se indicará también que el Centro posee unidades escolares de Educación General Básica en las que pueden recibir enseñanza los niños beneficiarios de las Ayudas. El plazo de presentación de estas instancias finalizará quince días después de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. *Solicitud de Ayudas*

Las solicitudes de Ayuda deberán formularse por los padres o representantes de los niños, conforme al modelo que se inserta como anexo número 1, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Se presentarán o remitirán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, acompañadas de una certificación del Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezca, el domicilio del solicitante, en la que se haga constar la distancia de éste al Centro Escolar más próximo.

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia solicitará de los Inspectores Técnicos provinciales de Educación de la zona correspondiente al domicilio de cada solicitante, una certificación de que el mismo reúne todos los requisitos necesarios para su ingreso en una Escuela Hogar, bien por residir en zona de población ultradiseminada o por haberse suprimido la Escuela en la que estuviera escolarizado con anterioridad y, en ambos casos, siempre que no fuera posible su escolarización por medio de Transporte Escolar.

V. *Propuesta de distribución de Ayudas*

La Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, creada por la Orden ministerial de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y reseñada en el número 7 de la norma octava de dicho Texto legal, estudiará las solicitudes presentadas y propondrá la concesión de Ayudas, ajustándose a la capacidad de las Escuelas Hogar, o a las plazas ofrecidas, en el caso de Centros Escolares no dependientes de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa. Igualmente hará propuesta del número de Ayudas que deben ser asignadas a las distintas Escuelas Hogar, incluídas las no dependientes de la Dirección General, teniendo en cuenta para ello las circunstancias que concurren en cada aspirante, así como la posibilidad de distribuir medias Ayudas en todos los casos en que los padres de los niños solicitantes disfruten de medios económicos con que sufragar la otra mitad. Cada Delegación Provincial remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Servicios Complementarios) esta última propuesta del número de Ayudas necesarias para cada Escuela Hogar de la provincia, procurando no asignar Ayudas a todas las Escuelas Hogar que no estén en condiciones de funcionamiento en 1 de octubre próximo y ajustándose al modelo que se inserta como anexo número 2.

Las Escuelas Hogar que no se hallen en condiciones de funcionamiento al comienzo del curso escolar podrán hacerlo en 1 de enero de 1972, por cuyo motivo no se aconseja su inclusión para el comienzo del curso por los problemas que pueden plantear en orden al suministro de víveres.

VI. *Distribución de Ayudas*

Conocido el crédito asignado en el XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se procederá por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa a la asignación del número de Ayudas a cada una de las Escuelas Hogar y, en su caso, a Centros no dependientes de la Dirección General, ajustándose, en lo posible, a las propuestas de las Delegaciones Provinciales.

Una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado» adjudicadas el número de Ayudas a cada Escuela Hogar, la Delegación Provincial estudiará las solicitudes presentadas y adjudicará las Ayudas, atendiendo para ello las circunstancias que concurran en cada aspirante.

VII. *Pago de las Ayudas*

El pago de estas Ayudas se ajustará en lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de diciembre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1971.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios.

(«BOE» 12-VII-1971.)

BOLETIN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:
SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

ANEXO NUMERO 1

MODELO DE PETICION

AYUDAS PARA ESCUELAS HOGAR

Don ....., con domicilio en .....
(Nombre y apellidos) (Calle, pueblo y provincia)

....., de profesión .....
(Detalles de la Empresa donde trabaja)

como ..... de .....
(Padre o representante legal) (Nombre y apellidos del beneficiario de la ayuda)

..... de ..... años de edad.

Solicita ayuda completa.
Solicita media ayuda.

Comprometiéndose al abono de la cantidad anual correspondiente, haciendo constar que la situación familiar del beneficiario es la siguiente:

Nombre de los padres y hermanos	Edad	Vive con la familia	Ingresos que disfrutan

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ANEXO NUMERO 2

PROVINCIA .....

Escuela-Hogar	Localidad	Solicitudes presentadas		Total niños y niñas	Propuesta de la Delegación Provincial		Total ayudas niños y niñas	Observaciones
		Niños	Niñas		Niños	Niñas		

V.º B.º:
El Delegado,

....., a ..... de ..... de 197...
El Secretario,



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Jueves 22 de julio de 1971 — Número 58

Depósito legal : M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Graduado escolar. Título.—Resolución sobre normas para la obtención del título de Graduado escolar o, en su caso, el certificado de escolaridad 2034

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Programación de Efectivos y Asistencia Social

Nóminas de complementos.—Circular sobre tramitación de nóminas de complementos del personal que se indica. (Rectificación de titulares.) 2035

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se expresan ... 2035

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Estudios extranjeros. Convalidaciones.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de enseñanza medida a los señores que se citan 2039

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra a don José Aguilar Peris Subdirector general de Centros Universitarios de la Dirección General de Universidades e Investigación 2044

Otra por la que se nombra Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria de la Dirección General de Universidades e Investigación a don José Ariz García 2044

Institutos Nacionales. Cargos.—Ordenes de cese, prórroga y nombramientos de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan 2044

Escuelas Normales. Cargos.—Orden por la que se nombra Vicedirector de la Escuela Normal de Sevilla a don Jesús Bueno Urquía 2046

Centros de Bachillerato. Profesorado.—Orden por la que se conceden cantidades que se indican para pago de personal de los estudios nocturnos de las Secciones filiales 2046

Orden concediendo cantidades para pago de diferencias de grupos de profesorado, de complementos de los Directores y otros gastos de las Secciones filiales 2047

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros no estatales.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media que se indican 2048

Otros de clasificación de Centros de Formación Profesional Industrial a las Escuelas Profesionales que se mencionan 2053

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado de Facultades.—Orden referente a las dotaciones de las cátedras que se citan de la Universidad Autónoma de Barcelona 2057

Otras por las que se nombra Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se expresan 2057

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Personal docente.—Orden por la que se nombra a don Roberto Campo Fabra Profesor especial del Conservatorio Superior de Música de Valencia 2057

Otra concediendo a doña Dulcenombre Bonilla Rico prórroga de su situación de continuidad en el servicio activo 2057

Orden de jubilación, en virtud de edad reglamentaria, de don Rafael Calisalvo Muñoz, Profesor de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada 2058

Sección de Actividades Musicales

Orquesta Nacional.—Resoluciones de jubilación de los Profesores don Luis Vicente Sánchez Beato y don Ernesto Pérez Romo 2058

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Generales

Personal facultativo.—Resolución concediendo licencia por asuntos propios a doña María del Carmen Bañares Manso 2058
Otra concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a doña Josefina Matéu Ibars 2058

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

GRADUADO ESCOLAR. TITULO

Resolución de 26 de junio de 1971 sobre normas para la obtención del título de Graduado escolar o, en su caso, el certificado de escolaridad. («BOE» 13-VII-1971.)

La Orden ministerial de 8 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27) regula la obtención del título de Graduado escolar para los mayores de catorce años que no estén en posesión del certificado de Estudios Primarios, aplicándose de esta forma el contenido de la disposición transitoria 12 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, que prevé la realización de unas pruebas reglamentarias al efecto.

El artículo sexto de la Orden ministerial de referencia establece que la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y la de Ordenación Educativa del Departamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán el contenido de la citada Orden y darán las normas y directrices necesarias para su más exacto cumplimiento.

En su virtud,

Esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto:

Primero. *Convocatorias.*—Se establecen dos convocatorias, en los meses de septiembre del presente año y en abril de 1972 para quienes tuviesen cumplidos los catorce años de edad antes del día 6 de agosto de 1970 y no se hallaren en posesión del certificado de Estudios Primarios, puedan presentarse a las pruebas de obtención del título de Graduado escolar o, en su caso, del certificado de Escolaridad.

Segundo *Comisiones evaluadoras.*—En todas las provincias españolas y en las plazas de Ceuta y Melilla se constituirán las Comisiones de Evaluación de la forma prevista en el apartado b) del artículo segundo de la Orden ministerial de 8 de mayo.

Tercero. *Procedimiento:*

a) El plazo de solicitud de los aspirantes será el comprendido durante los días hábiles de la primera quincena de los meses de julio y marzo anteriores a las convocatorias de cada año y será anunciado por las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia que darán la máxima publicidad posible para conocimiento de los interesados.

b) Terminado el plazo de recepción de solicitudes, y dentro de los diez siguientes, las Delegaciones darán traslado a la Jefatura del Servicio de Inspección Técnica Provincial de las instancias y documentación recibidas y recabarán las propuestas de miembros de las Comisiones Evaluadoras. El número de Comisiones en cada provincia estará determinado en proporción a los aspirantes, de modo que no exceda de doscientos los que cada Comisión haya de evaluar.

c) Las Comisiones habrán de estar constituidas antes de los días 20 de septiembre y 20 de abril para cada una de las convocatorias. La Dirección General de Ordenación Educativa fijará la fecha de comienzo de los ejercicios. La realización de las pruebas, su evaluación y las propuestas de concesión de título de Graduado escolar o, en su caso, del certificado de Estudios Primarios o del de Escolaridad habrán de efectuarse dentro del término de treinta días naturales, a partir de la fecha de comienzo de las pruebas.

Cuarto. *Instrucciones para la realización de las pruebas:*

1. Ejercicio de redacción.—Los aspirantes realizarán un ejercicio de redacción con arreglo a las siguientes normas:

a) El contenido versará sobre un tema general propuesto por la Comisión Evaluadora de entre los que figuren en las áreas de conocimientos sociales y culturales de los planes y programas de estudios correspondientes a las orientaciones pedagógicas para la segunda etapa de la Educación General Básica, aprobadas por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

b) El alumno dispondrá de un papel borrador en el que deberán figurar un esquema del tema tratado y de un doble folio, en el que ejecutará la redacción, debiendo entregar ambos al final del ejercicio.

c) La duración máxima de este ejercicio será de una hora, pudiendo el aspirante distribuir el tiempo disponible como considere conveniente.

Para la evaluación de este ejercicio y su influencia en la calificación global que ha de darse de acuerdo con el punto 1 del apartado c) del párrafo tercero de la Orden ministerial, las Comisiones atenderán a la capacidad adquirida por los alumnos para ordenar lógicamente su pensamiento, creatividad, sintaxis y corrección de estilo, técnica expresiva, rigor y precisión de conceptos, ortografía y buena presentación.

2. Prueba objetiva sobre aspectos culturales básicos.—La Dirección General de Ordenación Educativa elaborará una prueba objetiva que permita apreciar los aspectos culturales básicos y la preparación y madurez de los aspirantes para proseguir sus estudios en niveles superiores. Estas pruebas serán remitidas a los Presidentes de las Comisiones Evaluadoras, acompañadas de instrucciones, con la debida antelación.

3. Entrevista de la Comisión con cada alumno.—Los aspirantes serán convocados por la Comisión para mantener una entrevista individual, cuyo desarrollo no sobrepase los quince minutos.

Previamente, los aspirantes redactarán, en espacio no superior a un folio, un somero curriculum personal que sintetice los estudios y lecturas realizados, clases de actividades por las que tiene más inclinación, con inclusión con las de tiempo libre, aspiraciones futuras y en torno social y familiar.

La Comisión adoptará las medidas oportunas para que con carácter abierto y sencillo la conversación con el aspirante carezca de todo género de tensión y por el contrario ponga de manifiesto la capacidad y personalidad del alumno tal cual es. Como base indicativa para la orientación de la entrevista puede servir:

El informe que el Profesor haya elevado a la Comisión, si el alumno ha seguido alguno de los cursos señalados en el punto cuarto de la Orden ministerial o en su disposición adicional.

El resultado obtenido en las dos primeras partes de la prueba.

El propio curriculum del alumno.

Quinto. *Calificación, evaluación y propuesta:*

1. La calificación global de la prueba se hará constar en las actas correspondientes, con arreglo a la escala de valoraciones cualitativas establecida en el artículo tercero del Decreto 2618/1970, de 22 de agosto (sobresaliente, notable, bien suficiente, deficiente y muy deficiente), considerándose evaluación positiva, a los efectos determinados en el apartado c) del punto tercero de la Orden ministerial de 8 de mayo, los cuatro primeros grados de la escala.

2. Los alumnos que superen las pruebas tendrán derecho a que se les otorgue el certificado de aptitud que figura como anexo I de esta Resolución, convalidable en su día por el título de Graduado escolar, una vez que sean reguladas las normas necesarias de concesión y el formato oficial, de acuerdo con el número dos de la disposición transitoria catorce de la Ley General de Educación, y surtirá además los efectos del certificado de Estudios Primarios en la actualidad vigente.

3. Los aspirantes que no alcancen la evaluación global positiva, pero acrediten a juicio de la Comisión, una preparación equiparable a la exigida para la obtención del certificado de Estudios Primarios para adultos, serán propuestos para la obtención de este documento. Las Comisiones orientarán a estos alumnos a realizar los cursos de recuperación y complementación que hayan de establecerse en cumplimiento de lo dispuesto en el número cuatro de la Orden ministerial que regula la obtención del título de Graduado escolar para los mayores de catorce años.

4. Las comisiones Evaluadoras propondrán la expedición del certificado de Escolaridad a aquellos aspirantes que no habiendo alcanzado el nivel del certificado de Estudios Primarios acrediten haber seguido los cursos de recuperación y complementación aludidos en el número anterior o los cursos intensivos para la promoción cultural del trabajador programados por la Organización Sindical de acuerdo con la Orden minis-

terial de 23 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre). Este certificado de Escolaridad habilitará para el ingreso en los Centros de Formación Profesional de primer grado, conforme está establecido en el número tres del artículo 20 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto General de Educación.

5. Las propuestas de concesión del título de Graduado escolar serán elevadas por las Comisiones Evaluadoras a la Delegación Provincial del Departamento, conjuntamente con las actas de evaluación. Asimismo remitirán, por separado y en relación nominal, la propuesta de los alumnos a los que haya de expedirse el certificado de Estudios Primarios, comprendidos en el número tres de esta norma, y por último una relación de los alumnos evaluados a los que haya de expedirse el certificado de Escolaridad. Las Delegaciones Provinciales custodiarán una copia de esta documentación y remitirán otra a la Jefatura del Servicio de Inspección Técnica Provincial a los efectos académicos y de expedición y registro de los certificados que se especifican en la presente Resolución.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1971.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sres Delegados provinciales del Departamento e Inspectores Jefes Técnicos de Educación.

ANEXO

Don ....., Inspector Técnico de Educación,

CERTIFICA:

Que don ....., nacido en ..... el ....., ha asistido regularmente y con aprovechamiento a los cursos intensivos para la Promoción Cultural del Trabajador, programados por la Organización Sindical de acuerdo con la Orden ministerial de 23 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), y, en consecuencia, se le expide el presente certificado, que le habilita de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo) para presentarse ante la Comisión Evaluadora correspondiente a fin de poder obtener el título de Graduado escolar o, en su caso, el certificado de Escolaridad, con el alcance previsto para los mismos en el apartado tres del artículo 20 de la Ley General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa.

..... a ..... de ..... de 1971.

V.º B.º

El Delegado provincial
de Educación y Ciencia

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Programación de Efectivos y Asistencia Social

NOMINAS DE COMPLEMENTOS

Por haberse observado error en la redacción de las cabeceras tipográficas de la Circular de 24 de junio último, publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio del jueves 15 de julio, número 56, sobre tramitación de nóminas de complementos de personal de Administración y personal subalterno, se procede a la rectificación de las mismas, por lo que debe leerse como dichas titulares: «Dirección General de Personal. Subdirección General de Programación de Efectivos y Asistencia Social». Subsisten el texto de la disposición y el modelo anexo, por ser correctos su inserción.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Ruiz de los Ríos contra Orden ministerial de 9 de agosto de 1969, que declara improcedente anterior recurso de alzada contra el acuerdo adoptado conjuntamente por la Dirección General de Bellas Artes y la de Arquitectura, mediante el que se indicará al Ayuntamiento de Sevilla la procedencia de que fuesen suspendidas licencias municipales correspondientes a obras en las edificaciones que se expresaban, afectadas por Plan de Ordenación Urbana de dicha ciudad, y

Resultando que en virtud de la precitada Orden se había declarado improcedente el recurso de alzada de referencia al considerar que la cuestión primordial que el presente recurso plantea consiste en determinar si previamente existe la supuesta resolución administrativa que se pretende recurrir y a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo, como esencial condicionamiento del derecho a recurrir por parte de quienes estuviesen legitimados para ello. Y examinado el contenido de la comunicación conjuntamente dirigida por las Direcciones Generales de referencia a la mencionada Alcaldía, ha de concluirse que se limita a expresar el criterio de ambas, estimando necesario que el aludido Ayuntamiento hiciera uso de las facultades que le competían para suspender las licencias municipales de obras de edificación concernientes al señalado Plan de Ordenación Urbana de Sevilla y su calle de San Fernando, tal como se las confiere a los organismos municipales y demás competentes, para la formación de aquellos planes, el artículo 22 de la Ley de 12 de mayo de 1956. En consecuencia, aquella comunicación no contiene disposición o mandato alguno que directamente obligase a los que hoy recurren, ni aun el Ayuntamiento, que es a quien correspondía resolver sobre la impugnada suspensión de dichas licencias, en uso de las atribuciones que le competen, y sólo contra estas últimas decisiones cabría que los interesados pudieran interponer los recursos legalmente establecidos dentro del plazo y mediante el procedimiento regulados en el artículo 217 y siguientes de la citada Ley;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de reposición el interesado alegando sustancialmente que la Comisión Municipal Permanente había acordado dar cumplimiento a lo que se indicara en el conjunto acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes y la de Arquitectura, por lo que cabría interpretar que no se trataba, el recurrido, de verdadero acuerdo de municipio, con el consiguiente riesgo de que los perjudicados por él se quedasen sin vía efectiva para recurrir, con la consiguiente indefensión, y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan y con remisión, en cuanto a las razones de fondo, a las que se había formulado en el anterior recurso de alzada objeto de la resolución recurrida, suplica quede sin efecto la Resolución impugnada y, en definitiva, se declare nulo el repetido acuerdo de aquellas Direcciones Generales;

Vistos los artículos 113 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, 22 y relacionados de la Ley de 12 de mayo de 1956, disposiciones que se citan en el presente escrito de recurso y demás aplicaciones pertinentes;

Considerando que las alegaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta el presente recurso constituyen sustancial reproducción de las formuladas en el anterior recurso de alzada, ponderadas y desestimadas mediante la Orden que se impugna; por lo que el nuevo examen de las mismas ha de conducir al mismo resultado de declaración de improcedencia, en cuanto la citada resolución administrativa combatida lo fué del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla y no de la expresada conjunta de las Direcciones Generales de Bellas Artes y de Arquitectura —según se razonara en la propia Orden recurrida, a la que la presente se remite—, sin que, por otra parte, tenga fundamento la preocupación que el recurrente expresa acerca de posibles dificultades para impugnar el repetido acto administrativo municipal en vía distinta hasta la ahora utilizada, pues siempre tendría a su alcance el adecuado cauce procesal para la defensa de sus intereses; conclusiones todas que han de conducir a la confirmación de la Orden recurrida y consiguiente desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por el Maestro nacional don Jesús Vázquez Saco contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de junio de 1970, que decidió, con carácter definitivo, los concursos de traslado relativos al Magisterio Nacional, convocados por anterior Resolución de 2 de diciembre de 1969, y

Resultando que entre los concursos de traslado convocados por Resolución de 2 de diciembre de 1969 figuraba el restringido para plazas en poblaciones de censo superior a 10.000 habitantes, en el que participó el recurrente, no obstante lo cual, al dictarse la Resolución provisional, con fecha 24 de abril de 1970, se indicó que el señor Vázquez Saco no podía participar en dicho concurso restringido, por no servir en aquel momento plaza en localidad

de censo superior a 10.000 habitantes, conforme exige el apartado d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959;

Resultando que el señor Vázquez Saco interpuso reclamación contra la Resolución provisional, alegando que reunía las condiciones precisas para participar en concursos restringidos de diezmilistas, ya que había desempeñado con anterioridad plaza de este censo, cuya reclamación fué desestimada por la Resolución recurrida, en la cual se ratifica lo dispuesto en la Resolución de 24 de abril de 1970, «al no ser cursada su solicitud para tomar parte en el concurso restringido»;

Visto el Decreto de 5 de febrero de 1959;

Considerando que el recurso de reposición interpuesto por el señor Vázquez Saco tiene dos apoyos: la interpretación del apartado d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y la propia fundamentación de la Resolución recurrida;

Considerando que, en cuanto a la interpretación del apartado d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, hay que observar que, si para participar en el concurso restringido es preciso reunir, entre otras condiciones alternativas, la de desempeñar en propiedad Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes obtenida por concurso en régimen general de provisión, ello quiere decir, evidentemente, que el Maestro debe desempeñar Escuela de tales características en el momento de participar en el concurso, no bastando con haberla desempeñado en otro tiempo por lo cual es claro que el señor Vázquez Saco fué justamente eliminado del concurso;

Considerando que, por lo que se refiere a la fundamentación de la Resolución recurrida, es obvio que se produzca error al basar la eliminación del concurso del señor Vázquez Saco en la circunstancia de no haber sido cursada su solicitud para tomar parte en el mismo, ya que el Maestro cursó, efectivamente, tal solicitud, pero ello no implica un vicio esencial del acto recurrido, porque éste, en cuanto ratifica lo dispuesto en la Resolución de 24 de abril de 1970, tiene en ella la más completa fundamentación, que coincide con la interpretación del apartado d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, que se acepta en el anterior considerando,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—P. D., el Director general, *Pedro Segú.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Gonzalo Moya Juan Cervera, en nombre y representación de la Escuela Piloto de Niños Subnormales de origen neurológico del Servicio de Neurología «Nicolás Achúcarro» del Gran Hospital del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se dictaron las normas procedentes para el desarrollo de las prácticas de Maestros que realizan cursos de formación para profesores especializados de «Pedagogía terapéutica», y

Resultando que en este recurso se solicita la nulidad de la expresada Resolución fundándose sustancialmente en que se ha incumplido el artículo noveno del Reglamento de Escuelas de Enseñanza Primaria en Régimen de Patronato, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967, por cuya razón debe ser invalidada, por ser además de rango inferior a la citada Orden ministerial, haciendo referencia en su escrito de recurso a que por el Patronato se hizo uso del derecho de propuesta concedido por los artículos séptimo y octavo del Reglamento tan aludido en favor de dos Maestras, a los cuales éstas presentaron su conformidad;

Resultando que la Sección de Selección y Destinos de este Departamento considera en su informe de 19 de octubre de 1970 que no hay infracción legal alguna que pueda imputarse a la Resolución recurrida, como se aduce en el recurso formulado, después de hacer referencia al contenido de la cuestión y al enjuiciamiento de la misma a tenor de los preceptos legales aplicables;

Vistos el Reglamento de Escuelas de Enseñanza Primaria en Régimen de Patronato, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967; la Ley de Procedimiento Administrativo, las Resoluciones que se citan en el recurso y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que aunque este recurso se interpone como de alzada, hay que considerarlo y tramitarlo como de reposición, toda vez que la Resolución recurrida, por referirse a materia personal, pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe el recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 114,2 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que con arreglo a los artículos séptimo, octavo y noveno del Reglamento de 23 de enero de 1967, relativo a la provisión de Escuelas Nacionales del Patronato, los Consejos correspondientes tienen atribuciones para proponer al Ministerio los Maestros que han de desempeñarlas, y si el Patronato no hiciese uso de su derecho de propuesta antes del 30 de junio siguiente a la fecha de creación de la plaza de Maestro o de producción de la vacante, se cubrirá por los procedimientos reglamentarios de régimen general de provisión;

Considerando que estos preceptos han sido cumplidos en sus términos y por consiguiente no vulnerados por la Resolución recurrida, toda vez que ese derecho de protesta fué ejercitado por el Patronato en el caso cuestionado, pues lo hizo a favor de la Maestra titular en «Pedagogía terapéutica», doña María Luz Ariza López, y también por lo que se refiere a la Maestra diplomada en «Pedagogía terapéutica» doña María del Pilar Romero Díaz Pardo en la vacante de doña María del Carmen Rodríguez Parderso, a cuya propuesta no se pudo dar el curso debido en tanto que no se propusiera el cese de la otra Maestra citada, propuesta de cese que no tuvo entrada en la Sección correspondiente de este Departamento, lo que impidió finalizar el trámite de nombramiento en su día interesado por el Patronato;

Considerando que este derecho de propuesta que atribuye al Patronato el Reglamento de Escuelas Nacionales ha sido ejercitado por aquél, según reconoce, incluso en su propio escrito de recurso, y por ello y habiéndose dado cumplimiento en este aspecto al artículo octavo del Reglamento de Escuelas de Enseñanza Primaria en Régimen de Patronato de 23 de enero de 1967 y habiéndose atendido esta propuesta en un caso y estando el otro pendiente del trámite antes aludido por no haber llegado la propuesta de cese de la Maestra cuya vacante había de ocupar la propuesta por el Patronato, doña María del Pilar Romero Díaz, es visto que la Resolución recurrida no vulnera ningún precepto legal por cuanto al haberse ejercitado por el Patronato su derecho de propuesta a favor de las Maestras antes señaladas, con ello ya se da por cumplida la norma reglamentaria sobre el particular, quedando ya entonces la Dirección General en libertad y sin traba legal alguna para dictar la Resolución que ha dictado, de acuerdo con lo previsto en el tan citado artículo noveno del Reglamento; por lo cual este recurso de reposición que contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria interpone debe ser desestimado,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Balbina de Frutos Vallejo contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de mayo de 1970, por la que se elevara a definitiva adjudicación provisional de destinos producida en concurso general de traslados del Magisterio Nacional, y

Resultando que en el concurso general de traslados convocado en 30 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre) solicitó, entre otros, la interesada, instando una vacante de Segovia, e informada de que también había solicitado el mismo destino la concursante doña Jacinta Rubio Muñoz, como cónyuge de Maestro, formuló reclamación para que ésta última concursante fuese excluída de la relación de concursantes por el turno de consortes, por entender que respecto a su aludido consorte no concurrían las condiciones reglamentarias exigidas por ser diplomado en Servicios escolares y adscrito a la Inspección de Enseñanza Primaria, no ejerciendo función docente, y en virtud de lo que había establecido la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de abril de 1967. Al publicarse la adjudicación provisional de destinos del mencionado concurso («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 2 de abril de 1970), se desestima la petición por el turno de consortes de la Maestra contra la que reclamaba, expresándose que no podía participar por el turno de consortes por no reunir su cónyuge los requisitos exigidos en el artículo 73 del Estatuto, según resoluciones recaídas en varios recursos de reposición sobre esta misma materia. Al resolverse definitivamente el concurso de que se trata por Resolución de 22 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 4 de junio), se adjudica la plaza de referencia a la señora Rubio Muñoz por el turno de consortes;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de reposición la señora de Frutos Vallejo, señalando su extrañeza por que se hubiese producido tal adjudicación e insistiendo en que la señora Rubio Muñoz carecía de derecho para optar por el turno de consorte a la plaza concursada; terminando en súplica de que quede sin efecto la Resolución recurrida y la adjudicación de la señalada vacante, adjudicándosela en definitiva a la propia recurrente;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Resoluciones de 24 de abril de 1967 y de 22 de mayo de 1970 de la Dirección General de Enseñanza Primaria, Ley de Procedimiento Administrativo, sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero, 3 de marzo y 11 de mayo de 1970. Resolución de 29 de marzo de 1971 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que como expresa la precitada Resolución de la Dirección General de Personal fecha 29 de marzo del corriente año, la cuestión fundamental que el presente recurso plantea

—consistente en determinar si concurre o no la condición de destino en propiedad que exige el artículo 74 del Estatuto del Magisterio respecto al que viniese ocupando el cónyuge de la Maestra nacional que solicite, por el turno de consorte, en concurso de traslados en el Magisterio, desempeñado como Maestro diplomado en Organización escolar, para dilucidar la legitimación de la Maestra para solicitar por dicho turno—ha sido objeto de planteamiento y resolución por el Tribunal Supremo, cuyo criterio representativo, sentado al resolver recursos contencioso-administrativos sobre la indicada materia, mediante sus sentencias de 11 de febrero, 3 de marzo y 11 de mayo de 1970, establece que el artículo primero del Decreto de 18 de octubre de 1957 constituye la norma reguladora de la prioridad para obtener plazas en el Magisterio en concursos de traslado por el denominado turno de consortes, salvo expresa exclusión, no producida respecto al supuesto de aquellos Maestros diplomados; no constituyendo fundamento bastante para resolver en distinto sentido el criterio que hubiese posido sustentar la Administración en casos resolutivos anteriores, en los que no había considerado legitimadas para participar en tales concursos, por el indicado turno, a las Maestras cuyos cónyuges desempeñaban la función, no docente, encomendada a dichos Diplomados, con base a lo dispuesto en el número 11 de la Orden ministerial de 14 de enero de 1964, en cuanto contemplaba el supuesto de extinción de la misión encomendada a los mismos Diplomados y subsiguiente paso de éstos a la situación prevista en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio o nombramiento provisional para ocupar una Escuela vacante de la misma provincia, del que se había deducido que tales supuestos faltaba la condición de destino en propiedad exigida en el artículo 74 del mismo Estatuto para poder solicitar en el repetido turno de consortes; cuando tal condición de propietarios les viniera reconocida expresamente a los Diplomados de referencia, al ser nombrados para sus respectivos destinos por Resolución de 30 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 2 de noviembre); por lo que, en definitiva, ha de concluirse que las Maestras que soliciten en aquellos concursos y por el reiterado turno respecto al destino que ocupen sus respectivos esposos como tales Diplomados se hallan legitimadas para concurrir en los respectivos concursos y turno; superior criterio interpretativo que hubo de determinar la Resolución impugnada, así como el resolutivo del presente recurso y consiguiente desestimación del mismo,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña Elvira Mendoza Lara, Maestra de Primera Enseñanza, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de mayo de 1970, que desestimó reclamación formulada por la interesada en relación con las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario convocadas por Orden ministerial de 29 de mayo de 1969, y

Resultando que la interesada, Maestra de Primera Enseñanza, tomó parte en el concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario convocado por Orden ministerial de 29 de mayo de 1969, actuando ante el Tribunal número 2 de los de Granada. Con arreglo al anexo I de la expresada Orden correspondían al citado Tribunal 55 plazas de Maestras; realizadas las pruebas eliminatorias previstas en el Decreto de 24 de abril de 1969, y antes de pasar a la práctica del cursillo teórico-práctico establecido por dicha disposición, se observó por el Tribunal número 2 de Granada que se había producido un empate en puntuación entre la hoy recurrente y doña Francisca Sánchez Delgado, por lo que dicho Tribunal elevó consulta al respecto a la Dirección General de Enseñanza Primaria, y al hacer pública la relación de opositores seleccionados para realizar el meritado cursillo teórico-práctico de la oposición hizo constar que de dichas dos opositoras pasaría a ocupar el número 55 de las seleccionadas la que procediera según el criterio expresado por la Dirección General de Enseñanza Primaria al resolver la consulta a ella elevada;

Resultando que encontrándose efectuando las pruebas de dicho cursillo ambas opositoras fueron requeridas por el Tribunal examinador para comunicarles que se había recibido respuesta telegráfica de la indicada Dirección General en el sentido de que, conforme al contenido del artículo 34 del Estatuto del Magisterio, en el caso de igualdad absoluta de puntuación final alcanzada por dos o más opositores, al sumar las puntuaciones parciales de los tres ejercicios eliminatorios, habría de estarse, a los efectos de resolución del empate, a lo prevenido en el citado artículo 34, entendiéndose como preferencia el mayor tiempo de servicios interinos, y caso de persistir el empate decidiría la mayor edad;

Resultando que contra la aplicación del criterio antes expuesto interpuso reclamación la señora Mendoza Lara, siendo desestimada dicha petición por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de mayo de 1970;

Resultando que no conforme con la resolución dada al aludido problema por la citada Resolución, la señora Mendoza Lara interpone contra la misma recurso de resposición; sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite en 26 de noviembre de 1970 por la Sección de Selección y Destinos en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 27 de junio de 1968, el de 24 de abril de 1969, el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 29 de mayo de 1969, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que conforme al número 2 del artículo tercero del Decreto de 27 de junio de 1968, las bases de la convocatoria vinculan tanto a la Administración como a los que tomen parte en la convocatoria de que se trate; según esto, y de conformidad con lo expresado en el inciso final del número 5 de la Orden ministerial de 29 de mayo de 1969—en todo coincidente con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 24 de abril de 1969—, resulta evidente que el Tribunal número 2 de Granada no podía seleccionar para la realización del cursillo teórico-práctico un número de candidatos superior a las plazas que según orden de convocatoria le correspondía proveer. Por ello, hay que concluir que su actuación al consultar a la Dirección General y admitir provisionalmente a las dos opositoras empatadas en tanto dicho Centro directivo resolvería, es por completo ajustada a derecho, al igual que la de la Dirección General al aplicar el artículo 34 del Estatuto del Magisterio en defecto de norma exactamente aplicable en la Orden de convocatoria, dado que el argumento de la recurrente de que con arreglo al artículo quinto del Decreto de 24 de abril de 1969 no resultaba aplicable al presente supuesto cae por su base al contemplar dicho precepto, ya que si bien éste modifica lo dispuesto en los artículos 2 al 39 del Estatuto, no lo hace con carácter absoluto, sino en tanto en cuanto tales normas reglamentarias se opongan a lo previsto en dicho Decreto y en el de 27 de junio de 1968, circunstancia que no se produce en el presente caso; por todo ello, y teniendo en cuenta que son ajustadas a derecho tanto el primitivo acto emanado del Tribunal número 2 de Granada como la posterior Resolución de la Dirección General de 25 de mayo de 1970, es obligado concluir que procede confirmar dichos actos y, en consecuencia, ratificando el nombramiento efectuado en su día a favor de doña Francisca Sánchez Delgado, desestimar el presente recurso de reposición,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Angeles Alvarez Fernández contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se elevara a definitiva adjudicación provisional de destinos de Maestras nacionales especializadas en «Educación Física», y

Resultando que establecida por Orden ministerial de 11 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) la especialidad de «Educación Física» a cargo de Maestros nacionales, se convocó concurso de méritos para llevar a efecto la provisión de las unidades escolares creadas mediante concurso de méritos, y por Resolución de 2 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 7), encomendándose su resolución a la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Comisión que creaba el artículo sexto de la citada Orden ministerial de 11 de marzo;

Resultando que constituída la indicada Comisión, procedió a la valoración de méritos alegados por los concursantes, aplicando el baremo figurado en la convocatoria, asignando a la hoy recurrente señora Alvarez Fernández la puntuación de 1,15 por los siguientes conceptos: 3.1.3. Calificación de bueno 1; 3.5, por cargos de responsabilidad, 0,15;

Resultando que publicada la Resolución de 10 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 18), que efectuó la adjudicación provisional de destinos, la mencionada recurrente presentó reclamación al no aparecer designada para ocupar cualquiera de las plazas que solicitara situadas en las provincias de Cuenca o Madrid, y elevada a definitiva la expresada adjudicación provisional de destinos por Resolución de 14 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19), se desestima aquella reclamación expresando que «la calificación de 1,15 puntos que se le asignó es la que le corresponde» a la señora Alvarez Fernández;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de reposición la interesada, limitándose a alegar que se cree también con derecho a poder disfrutar de plaza dentro del con-

curso, por lo que formula dicho recurso contra la citada Resolución de 19 de enero, por estimar que le perjudica;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y escrito de recurso, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que con independencia de la dudosa procedencia de este recurso, toda vez que la recurrente no había alegado motivación concreta de hecho o de derecho en que pudiese fundamentar su recurso, faltándole así el requisito que establece el apartado d) del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo —ya que se había limitado a expresar su creencia que también tendría derecho a poder disfrutar de plazas dentro de aquel concurso—, aun entrando en el fondo de la cuestión en abstracto planteada se advierte que las vacantes existentes en las provincias de Cuenca y Madrid, únicas solicitadas por la recurrente, habían sido adjudicadas a concursantes con una puntuación mínima de 4,15 y 7,10 respectivamente, muy superiores a la que tenía asignada la interesada; por lo que ha de concluirse que tanto la aludida causa formal como por la de fondo, la Resolución recurrida se había ajustado a derecho, determinando la desestimación del presente recurso,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Juan Parra Haro, Maestro de Taller de Encuadernación de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia, contra la Resolución de 16 de enero de 1971, que resolvió su petición respecto a la concesión de trienios desde 1 de octubre de 1960, y

Resultando que por instancia de 27 de diciembre de 1970 solicitó que se le computasen los trienios correspondientes al tiempo efectivamente servido a la Administración en la plaza que ocupa de Maestro de Taller y que viene desempeñando ininterrumpidamente desde 1 de octubre de 1960, según acreditaba con la hoja de servicios que con su instancia acompaña, alegando que por Decreto de 16 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 28) se le asigna coeficiente multiplicador como propietario de plaza no escalafonada, quedando con ello acogido a la nueva Ley de Retribuciones de Funcionarios Públicos, y como consecuencia por Orden de 10 de febrero de 1969 se le concede el primer trienio con efectos de 1 de enero del año indicado; considera que esto le perjudica notablemente, al no reconocérsele igualdad de derechos con el resto de los funcionarios públicos a los que en virtud del artículo sexto de dicha Ley y disposiciones complementarias le asiste el derecho a la concesión de trienios desde la fecha de su toma de posesión y se les computan a estos efectos cualquier tiempo servido a la Administración, por lo que estima el recurrente que está comprendido dentro de ese artículo sexto, el cual debe serle aplicado ante su próxima jubilación forzosa, ya que en otro caso el perjuicio que se le ocasionaría le privaría de la pensión de retiro al no contar con los tres trienios reconocidos que exige la Ley de Derechos Pasivos;

Resultando que esta solicitud del interesado fué resuelta en 16 de enero de 1971 en el sentido de indicarle que en su caso concreto la fecha inicial para el devengo de trienios es, por imperativo legal, la de 1 de enero de 1966, añadiéndose en el acto que ahora se impugna que el interesado puede consultar al Ministerio de Hacienda sobre si los años de servicios prestados con anterioridad a la citada fecha se le computan a efectos de su clasificación pasiva;

Resultando que contra este acto resolutorio se interpone este recurso de reposición, en el cual el interesado insiste en su solicitud y considera, en definitiva, que debe aplicársele el artículo sexto de la Ley de Retribuciones a todos los Funcionarios Públicos y que estima ilegal, por estar en contradicción con ese precepto legal, de rango superior, la disposición en que se funda la denegación de su solicitud, que es el Decreto 1436/1966;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la de Funcionarios Civiles del Estado, la de Retribuciones, el Decreto de 16 de junio de 1966, la Orden de 16 de los mismos mes y año y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que siendo el interesado propietario de plaza no escalafonada, según reconoce en su instancia inicial, los servicios prestados por el mismo con anterioridad a 1 de enero de 1966 no pueden ser reconocidos por este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 16 de junio de 1966, en relación con el sexto de la Ley de Retribuciones, cuyo contenido, en cuanto al reconocimiento que se le ha hecho de la fecha inicial para el cómputo de trienios, está expresamente determinado para la plaza que desempeña, sin perjuicio de que, en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo segundo del tan mencionado artículo séptimo del Decreto de referencia, pueda formular su petición al Ministerio de Hacienda si el interesado considera que tiene derecho a trienios por servicios prestados con anterioridad a 1 de enero de 1966, que es la de inicio de la concesión que se le ha verificado en atención a las circunstancias que concurren en los trabajos prestados como Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia; por cuya razón la resolución de su petición realizada en la forma en que se ha hecho por la Sección correspondiente de este Departamento aparece ajustada a derecho y su recurso, por ende, debe ser desestimado, sin perjuicio de que el interesado pueda formular la petición que corresponda al Ministerio de hacienda si considera que tiene derecho a trienios por servicios prestados con anterioridad a 1 de enero de 1966, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto de 16 de junio de 1966,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don Gabino Gaztelu Barreira, don Inocencio Hernández Blázquez, don Mariano de Andrés León, don Tomás Guisasola Pírez, don Ignacio María Bollegui y Zuloaga, don Luis Ventallo y Vergés, don José María Pons Casacubert y don Carlos Mas Gibert —Catedráticos numerarios, Profesores especiales numerarios y Maestros de Laboratorio numerarios de Escuelas de Ingeniería Técnica— contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 7 y 16 de diciembre de 1970, denegatorias de su petición de que les fuesen computados a efectos de trienios los servicios prestados con carácter interino con anterioridad a su intervención en los respectivos Cuerpos, una vez alcanzada la condición de numerario en los mismos, y

Resultando que don Gabino Gaztelu Barreira, Catedrático numerario de Escuelas de Ingeniería Técnica, fué nombrado por la Dirección General de Enseñanza Técnica, con fecha 15 de diciembre de 1964, Profesor encargado de cátedra del grupo I, «Matemáticas», de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Bilbao, siendo prorrogado dicho nombramiento para los cursos siguientes y desempeñando dicho puesto hasta el 19 de julio de 1968, en que —previa oposición— obtuvo el nombramiento como Catedrático numerario de la expresada disciplina; con fecha 17 de octubre de 1970 elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional en solicitud de que le fuese computado a efectos de trienios el período comprendido entre el 15 de diciembre de 1964 y el 19 de julio de 1968, en que prestó servicios interinos como Profesor encargado de cátedra;

Resultando que don Inocencio Hernández Blázquez, Catedrático numerario de Escuelas de Ingeniería Técnica, fué nombrado Ayudante meritorio del grupo D), «Máquinas y Electrotecnia», por Real Orden de 11 de febrero de 1927; Profesor auxiliar interino del grupo V, «Máquinas», por Real Orden de 28 de febrero de 1929; posteriormente, Auxiliar meritorio del grupo VI, «Mecánica industrial», y Encargado de cátedra, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 21 de octubre de 1940, siendo prorrogado dicho nombramiento para los cursos siguientes y desempeñando dicho puesto hasta el 9 de julio de 1956, en que —previa oposición— obtuvo el nombramiento de Profesor numerario del grupo V, «Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica»; con fecha 20 de octubre de 1970 elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional en solicitud de que le fuese computado a efectos de trienios el período comprendido entre el 11 de febrero de 1927 y el 9 de julio de 1956, en que prestó diversos servicios en la docencia oficial con carácter interino;

Resultando que don Mariano de Andrés León, Maestro de Laboratorio de Escuelas de Ingeniería Técnica, fué nombrado Profesor encargado del curso selectivo «Química», el 1 de octubre de 1958; posteriormente, Maestro de Laboratorio de «Operaciones químicas», Profesor adjunto de «Química física» y Encargado de cátedra de dicha disciplina, desempeñando dichos puestos hasta el 5 de mayo de 1969, en que —previo concurso-oposición— obtuvo el nombramiento de Maestro de Laboratorio numerario de «Operaciones básicas»; con fecha 31 de octubre de 1970 elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional en solicitud de que le fuese computado a efectos de trienios el período comprendido entre el 1 de octubre de 1958 y el 5 de mayo de 1969, en que prestó diversos servicios en la docencia oficial con carácter interino;

Resultando que don Tomás Guisasola Pírez, Profesor especial de Escuelas de Ingeniería Técnica, fué nombrado Auxiliar meritorio de la cátedra especial de «Higiene industrial y Prevención de accidentes» por Orden de la Dirección General de 14 de abril de 1945, pasando en 25 de noviembre de 1950 a Profesor interino de dicha disciplina hasta el 4 de enero de 1955, en que —previa oposición— obtuvo el nombramiento como Profesor especial numerario de la misma, cargo en el que continúa en la actualidad; con fecha 28 de septiembre de 1970 elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional en solicitud de que le fuese computado a efectos de trienios el período comprendido entre el 14 de abril de 1945 y el 4 de enero de 1955, en que prestó con carácter interino los servicios «ut supra» expresados;

Resultando que don Ignacio María Bollegui y Zuloaga, Catedrá-

tico numerario de Escuelas de Ingeniería Técnica, fué nombrado por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1960 encargado de cátedra de los grupos I y V, «Tecnología de los conocimientos básicos de taller», prorrogándose dicho nombramiento sucesivamente hasta el 17 de junio de 1964, en que —previa oposición— obtuvo el nombramiento de Catedrático numerario del grupo XX, «Metalurgia», de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Bilbao, donde continúa en la actualidad; con fecha 20 de octubre de 1970 solicitó de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional que le fuese computado a efectos de trienios el período comprendido entre el 14 de noviembre de 1960 y 17 de junio de 1964;

Resultando que don Luis Ventallo y Vergés, Catedrático numerario de Escuelas de Ingeniería Técnica, fué nombrado Auxiliar interino del grupo XIII, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa —hoy de Ingeniería Técnica Industrial— y Encargado de dicha cátedra por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 30 de abril de 1932, siendo prorrogados dichos nombramientos hasta el 10 de diciembre de 1946, en que —previa oposición— obtuvo el nombramiento de Profesor numerario de la expresada disciplina; con fecha 26 de octubre de 1970 elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional en solicitud de que le fuese computado a efectos de trienios el período comprendido entre el 30 de abril de 1932 y el 10 de diciembre de 1946, en que prestó diversos servicios con carácter interino;

Resultando que don José María Pons Casacubert, Catedrático numerario de Escuelas de Ingeniería Técnica, fué nombrado Profesor adjunto interino de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Tarrasa el 1 de octubre de 1957, desempeñando dicho puesto hasta el 30 de septiembre de 1969; durante dicho período fué asimismo Profesor adjunto interino de la Escuela Técnica Industrial de Tarrasa; en 14 de febrero de 1969 cesó en este último cargo al obtener plaza de Profesor adjunto universitario de dicha Escuela Superior por un período de cuatro años; del 1 de octubre de 1959 al 5 de junio de 1961 prestó servicios como Profesor titular interino en la Escuela de Maestría Industrial y el 6 de junio del citado año pasó a Profesor titular, siendo de de el 29 de septiembre de 1967 Profesor titular numerario de «Tecnología textil»; con fecha 30 de octubre de 1970 elevo instancia a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional en solicitud de que le fuese computado a efectos de trienios el período comprendido entre el 1 de octubre de 1957 al 29 de septiembre de 1967, en que prestó con carácter interino los servicios indicados con anterioridad a obtener la cátedra de «Tecnología textil» de la Escuela de Ingeniería Técnica de Tarrasa;

Resultando que don Carlos Mas Gibert, Catedrático numerario de Escuelas de Ingeniería Técnica, fué nombrado Auxiliar numerario interino por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 27 de diciembre de 1923; el 1 de agosto de 1927 tomó posesión de la plaza de Auxiliar numerario y el 16 de abril de 1943 de la de Profesor numerario en la Escuela de Ingeniería Técnica de Tarasa, pasando en 1 de septiembre de 1953 a Catedrático numerario de la indicada Escuela; con fecha 30 de octubre de 1970 solicitó que se le computara a efectos de trienios el período comprendido entre 1 de enero de 1924 y 1 de agosto de 1927, en que fué Auxiliar numerario interino;

Resultando que en 7 y 16 de diciembre de 1970 la entonces Dirección General de Enseñanza Media y Profesional desestimó las peticiones en su día aducidas por los hoy recurrentes, por lo que éstos —no conformes con tales desestimaciones— interponen en tiempo y forma sendos recursos de reposición contra las Resoluciones de dicho Centro directivo que las determinaron; sometidos dichos recursos a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite en diversas fechas por la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Media y Profesional en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Funcionarios Civiles, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero; la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones; la Orden ministerial del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, sobre declaración de haberes; la de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión por ser análogas las peticiones en los mismos deducidas y los supuestos de hecho en que se fundan, procede decretar su acumulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y al objeto de resolverlos en único y conjunto pronunciamiento;

Considerando que el artículo sexto, párrafo primero, de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, establece que los funcionarios tendrán derecho a trienios por los «servicios efectivos prestados a la Administración Civil del Estado, desempeñando plaza o destino en propiedad», y que el párrafo segundo del mismo artículo dice que «para el devengo de trienios se computará el tiempo de servicios efectivamente prestados por el funcionario en situación de activo», resulta evidente que el funcionario sólo tiene derecho a trienios cuando concurren ambas circunstancias, esto es, haber desempeñado la plaza en propiedad y que, además, se trate de servicios efectivamente prestados por el funcionario en cuestión; criterio éste que aparece reafirmado por la Instrucción tercera, apartado primero, párrafo tercero, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, que al desarrollar la indicada Ley de Retribuciones manifiesta que no se computaran a efectos de trienios los servicios que se hayan prestado con carácter interino, eventual, temporero o contratado;

Considerando que si bien la disposición transitoria sexta de la Ley de Retribuciones establece que: «Se faculta al Gobierno para que con carácter excepcional, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa del Ministerio correspondiente, y con el informe de la Comisión Superior de Personal, con idera a efectos de trienios señalados en el artículo sexto de esta Ley los servicios prestados antes de su vigencia, en las mismas funciones, previos a la constitución del Cuerpo o de su ingreso en él», no es menos cierto que hasta el momento actual, en lo que se refiere al Ministerio de Educación y Ciencia, sólo ha sido concedido este beneficio a determinados Profesores agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por el Decreto 548/1969, de 10 de abril, el cual no puede ser aplicado con carácter general, dado que el citado precepto legal se refiere única y exclusivamente a los funcionarios pertenecientes a dicho Cuerpo;

Considerando que por otro lado, es incuestionable que no puede beneficiar a los Cuerpos docentes de Escuelas de Ingeniería Técnica el citado Decreto 546/1969, sino que habrá que esperar a que se dicte disposición análoga para ellos, porque si no sería tanto como que las autoridades del Ministerio de Educación y Ciencia ejercieran las facultades reservadas al Gobierno;

Considerando que, a mayor abundamiento, por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se resolvieron en sentido desestimatorio —en virtud de Resoluciones de 9 de octubre y 5 de noviembre de 1970— recursos de contenido análogo; procede en razón a los diversos argumentos expuestos desestimar los presentes recursos de reposición acumulados por ser ajustadas a derecho las Resoluciones cuya revocación se pretende por los interesados,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

ESTUDIOS EXTRANJEROS. CONVALIDACIONES

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Al Natour, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Issa Al Mushref, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes espeñoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ahmed Baitamoony, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Aissa Samaan, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Youssof, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Frantz Desiré, súbdita haitiana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Lisbeth Elliot, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abd El-Aziz El Qudsi, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Guadalupe de Lira Guzmán, súbdita mejicana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Kamel Mohamed Issa, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Hamza Annan, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Wafic Stetieh, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Dib Nadwe, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Safwan Mahmoud Sudgi Hassan, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Hassan Abdo Al Cheik, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en la Escuela Secundaria de Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ghassan Mreish, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Juan Ríos Jiménez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ahmad Al-Tawil, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Beirut, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Maher Maher, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Adel Safar, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Aida Milagros González Batiz, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Walid Mohamad Abder Rahman Milhim, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a Mohamad Bakir, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Javier Oscar Espinosa Moncloa, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Rosa Lucía Soledad Azurmendi Iturrioz, súbdita chilena, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdul-Aziz Al Omar Al-Sulaiman, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Maritza Rivera Meléndez, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Marie-Francine Amoreau Rebeyrol, súbdita francesa, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior vigente.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Lars Desta Hallen, súbdito sueco, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Suecia, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña María del Pilar Concepción Hernández Prudencio, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña María Sofía Cortés Meléndez, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato. cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ali Khallouf, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Nabeel Dib Fares Zuaiter, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ali Mohamed Hakim, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña María del Carmen Azcoiti Gorricho, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohammad Ahmad Ata Mohammad Barbarawi, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Gassan Hur, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mouhannad Kanouka, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Adel Abou-Said, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohammad Nadin Bacha, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Faroq Mohamad Khalil Mansour, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Youssef Mohammad Amin Cheikh Amin, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Bachir Karkour, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Bourhan Lufti, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Catherine Cabón, súbdita francesa, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Farouk Al Adil, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Amman Al-Taha, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Mustapha Dandachli, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Líbano, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ahmad Maher Safi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en la Escuela Secundaria de Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mahmud Chahri, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Humberto Heath García, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Perú, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Salim Georges Younes Maalouf, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en El Líbano, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohammad Gassan Husan Aldin, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 24 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Gunnar Kvalheim, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Noruega, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Salim Al Samman, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Farah Farah, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Tarakji Samir, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Haissam Al Kattam, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Leoncio Rodríguez Robles, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Perú, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Toufic Khalil Maalouf, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Jorge Costa Villanueva, súbdito argentino, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Samir Kawatmi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Hamdi Mohamed Ahmad Abu Das, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Mufid, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Jalil Wadie Srouji, súbdito palestino, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Camille Khalil Malouf, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Nelson Carralero Byrne, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Melanie Juliana de Souza, súbdita keniana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Antonia del Pilar Padrón Padrón, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Manaf Ayach, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Franklin Romero Hernández, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Ruth Moenck Kamman, súbdita alemana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Colegio Alemán de Barcelona, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Samir Abdel Monim Ibrahim Sayed, súbdito egipcio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Rafat Mustafa, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdulla Ibrahim, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Josefina Leal Feijoo, súbdita cubana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Omar Adib Mohammad Rofaat, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Andrés Ribeyrón Crener, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Barcelona, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Hussein Basma, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Adib Yousef Abdelhadi Solaiman, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Fernando Wielopolski Andreu, súbdito israelita, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Varsovia (Polonia), por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ahmed Zuhair Al Machhur, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Nabil Dib, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Subdi Mustafa El Asad El Khalil El Hamdan, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Faraj Said Ali Marshud, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Tawfiq Jubran Tawfiq Salawi, súbdito palestino, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mahammad Ghadaf Al-Neyal, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller con extensión.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Hilda Ferrer Martínez, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Barcelona y Casablanca, por los equivalentes españoles de Bachiller con extensión.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Wilfredo Romero Tacoronte, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Jamil Ajram súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Hamud Al Hamud, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Nadim Zouhdi Chebib, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdul Hadi Shon Ali, súbdito iraquí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Talal Chejfek, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdulwahhad Mahyni, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Hachem El Hendi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Sergio Mario Angel Manuel Manero y Jarnes, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Khallel Darwich, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Khader Abu-Hilal, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Bartolomé López Hernández, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Bo Ivar Edwin Ramströmer, súbdito sueco, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Suecia, por los equivalentes españoles de Bachiller con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ahmad Hicham Al-Nehlawi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don M'Hamed Toutouh Said, súbdito marroquí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Tetuán, por los equivalentes españoles de los seis primeros cursos completos.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Youssef Mouarrawi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Armando Walo Lorenzo, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Enrique Carlos Salomone, súbdito italiano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Italiano de Madrid, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Raja Musleh, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohammad Farwaz Malas, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en la Escuela Secundaria de Siria, por los equivalente españoles de Bachiller con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don José de Jesús Guzmán Sander, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mahmud Khader Abdullah, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Juan Manuel Vicens Morales, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Amelia Mercedes Mijares López, súbdita venezolana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Miloud Mohamed El Salama, súbdito marroquí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de los seis cursos del Bachillerato.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña María José García Moreno, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ghazi Mohamad Abdul Najid, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Suleiman Hossein Al-Labadidi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Teresita Rodríguez Montero, súbdita cubana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Cuba, por los equivalentes españoles de Bachiller con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Georges Chamoun Mokdissi Elías, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Edgar Antonio Arenas Páez, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Hassan Al Ajlani, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior vigente.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Bassam Ahmad Hammad, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Samih Yousef Abdalla Abdu, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Jaime Luis Fernández Fernández, súbdito mejicano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Insti-

tuto «Cumbres», por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ghazwan Kalo, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Fawwaz Shed Muhammad Mustafa Abu Salah, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdulazim El Beik, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en la Escuela Secundaria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Shehadeh Abdul-Salam Kaddoura, súbdito palestino, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller con extensión.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Muhamad Fuad Karman, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Consuelo Torres Martínez, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Chile, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Anne Marie Pierre Lonis, súbdita itiana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Haití, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior vigente.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Jaime Correa Montalvo, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Isolina Charro Varela, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Río de Janeiro, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior vigente.

Orden de 9 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña María Jesús Izquierdo Benito, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles del Curso Preuniversitario y pruebas de madurez.

Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Celia García Torrens, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Madrid, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 147/1971, de 28 de enero, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Subdirector general de Centros Universitarios, de la Dirección General de Universidades e Investigación del Departamento, a don José Aguilar Peris, Catedrático de Universidad, A01EC000731.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

(«BOE», 10-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 14, 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, y el artículo 3.º, 1, del Decreto 1106/1966, de 28 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria, adscrita provisionalmente a la Dirección General de Universidades e Investigación, a don José Ariz García, A01PG000257, funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, en régimen de jornada de mañana y tarde, cesando como Jefe del Negociado de Cumplimiento y Extinción de Contratos de la Sección de Contratación y Créditos, que ha venido desempeñando hasta el día de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

INSTITUTOS NACIONALES. CARGOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las normas de gobierno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aprobadas por Orden ministerial de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto cesen con efectos económicos y administrativos del día 30 de junio próximo, en los cargos de Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media los señores que a continuación se expresan, a quienes se agradecen los servicios prestados:

Doña Celia Gomis Gomis, Catedrática numeraria de «Latín», en la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares (Madrid).

Doña Elisa de la Vega Bedate, Profesora agregada de «Lengua y Literatura españolas», en la Dirección del Instituto femenino de Algeciras.

Doña Elia Peñalver Martínez, Profesora adjunta interina de «Letras», en la Dirección del Instituto de Almadén (Ciudad Real).

Don Jaime Gutiérrez González, Profesor adjunto interino de «Física y Química», en la Dirección del Instituto de Aller (Oviedo).

Don Joaquín Saura Falomir, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas», en la Dirección del Instituto «Boscán» de Barcelona.

Doña María del Carmen Ribelles Barrachina, Catedrática numeraria de «Francés», en la Dirección del Instituto «Maragall» de Barcelona.

Doña María Angeles Fuertes Rodríguez, Profesora agregada de «Física y Química» de la Sección Delegada de Arroyo de la Luz, en comisión de servicio, en la Dirección del Instituto femenino de Cáceres.

Don José Luis Rodríguez García Alcaraz, Catedrático numerario de «Italiano», en la Dirección del Instituto «Santa María del Rosario» de Cádiz.

Doña Catalina A. Palacios Gros, Catedrática numeraria de «Lengua y Literatura españolas», en la Dirección del Instituto «Doña Jimena» de Gijón.

Don César Pérez Morilla, Catedrático numerario de «Geografía e Historia», en la Dirección del Instituto mixto de Gijón.

Don Angel Sáenz Bretón, Catedrático numerario de «Física y Química», en la Dirección del Instituto de Guadalajara.

Don José María Jauma Muste, Catedrático numerario de «Inglés», en la Dirección del Instituto de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Doña Aurora García Castilla, Profesora agregada de «Lengua y Literatura españolas», en la Dirección del Instituto femenino de Huelva.

Doña Isabel Rebollero Nieto, Profesora agregada de «Francés», en la Dirección del Instituto de La Bañeza (León).

Don Sebastián Rizkallal Santana, Profesor agregado de «Física y Química», en la Dirección del Instituto masculino, número 2, de Las Palmas.

Don José Manuel Hernández Arenal, Catedrático numerario de «Matemáticas», en la Dirección del Instituto «Juan del Enzina» de León.

Don José Ramón San Miguel Hevia, Catedrático numerario de «Filosofía», en la Dirección del Instituto de Mieres (Oviedo).

Don José Cutanda Perales, Profesor adjunto interino de «Ciencias», en la Dirección del Instituto de Montijo.

Don Antonio Romero Márquez, Profesor adjunto interino de «Lengua», en la Dirección del Instituto de Montilla (Córdoba).

Don Juan Belda López, Catedrático numerario de «Física y Química», en la Dirección del Instituto «Saavedra Fajardo» de Murcia.

Don Alfonso Galán Galán, Profesor adjunto interino de «Filosofía», en la Dirección del Instituto de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Don José Luis Feo Escutia, Profesor agregado de «Física y Química», en la Dirección del Instituto de Oliva (Valencia).

Doña Rosa María Barambio Muñoz, Profesora agregada de «Dibujo», en la Dirección del Instituto de Oñate (Guipúzcoa).

Don José Lampreave Blasco, Catedrático numerario de «Len-

gua y Literatura españolas», en la Dirección del Instituto «Ximénez de Rada» de Pamplona.

Don Alejandro Coque Santiago, Profesor adjunto interino de «Filosofía», en la Dirección del Instituto de Rute (Córdoba).

Don Eliseo Borrás Veses, Catedrático numerario de «Matemáticas», en la Dirección del Instituto de Sagunto (Valencia).

Don Alberto Agudo Luengo, Profesor agregado de «Latín» de la Sección Delegada de Chiclana de la Frontera, en comisión de servicio, en la Dirección del Instituto de «San Fernando» (Cádiz).

Don Juan Amorós Titó, Catedrático numerario de «Filosofía», en la Dirección del Instituto «Peñaflorida» de San Sebastián.

Don Andrés Espinosa Alarcón, Catedrático numerario de «Griego», en la Dirección del Instituto mixto de Tarrasa (Barcelona).

Don Juan Manuel Ruiz Rodero, Profesor agregado de «Física y Química», en la Dirección del Instituto de Valdepeñas (Ciudad Real).

Don Eduardo Nagore Gómez, Catedrático numerario de «Física y Química», en la Dirección del Instituto «Benlliure» de Valencia.

Doña Teresa Díez Iglesias, Catedrática numeraria de «Inglés», en la Dirección del Instituto femenino de Vigo (Pontevedra).

Don José Luis Macías Rodríguez, Profesor adjunto interino de «Matemáticas», en la Dirección del Instituto de Zafra (Badajoz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los números primero y sexto de la sección primera de las normas de gobierno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aprobadas por Orden ministerial de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se relacionan:

Don Fernando Durán Grande, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas», para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Doña María Josefa Reyes Bonacasa, Catedrática numeraria de «Geografía e Historia», para el de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Don Pedro López Lloréns, Catedrático numerario de «Griego», para el de Alcira (Valencia).

Don Alfonso Bullón de Mendoza, Catedrático numerario de «Geografía e Historia», para el «Bárbara de Braganza» de Badajoz.

Don Antonio Leal Sánchez, Catedrático numerario de «Dibujo», para el de Baeza (Jaén).

Don José González Gutiérrez, Catedrático numerario de «Latín», para el de Baracaldo (Vizcaya).

Doña María González Sánchez-Gabriel, Catedrática numeraria de «Geografía e Historia», para el «Ausias March» de Barcelona.

Don Joaquín Florit García, Catedrático numerario de «Latín», para el «Emperador Carlos» de Barcelona.

Don José Díez García, Catedrático numerario de «Filosofía», para el de Cabra (Córdoba).

Doña Julia Urgel González, Catedrática numeraria de «Ciencias naturales», para el femenino de Cartagena (Murcia).

Don Rogelio Fortea Romero, Catedrático numerario de «Latín», para el «Séneca» de Córdoba.

Don Bernardo Cifre Forteza, Catedrático numerario de «Latín», para el de Granollers (Barcelona).

Don Joaquín Sánchez Tovar, Catedrático numerario de «Geografía e Historia», para el «Ramón y Cajal» de Huesca.

Don Luis Artigas Jiménez, Catedrático numerario de «Filosofía», para el «Eusebio Da Guarda» de La Coruña.

Don Francisco Ros Giner, Catedrático numerario de «Matemáticas», para el de Lorca (Murcia).

Don Antonio Llort Alsina, Catedrático numerario de «Matemáticas», para el de Manresa (Barcelona).

Don Juan Martínez Ruiz, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas», para el de Melilla.

Don Joaquín González García, Catedrático numerario de «Latín», para el «Santa Eulalia» de Mérida (Badajoz).

Don Francisco Olid Maysonave, Catedrático numerario de «Geografía e Historia», para el de Osuna (Sevilla).

Don Bernardo Suau Caldes, Catedrático numerario de «Latín», para el «Ramón Llull» de Palma de Mallorca.

Don Eustasio del Barrio Sanz, Catedrático numerario de «Geografía e Historia», para el de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Don Manuel Lozano Fuego, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas», para el de Ponferrada (León).

Doña María del Carmen Pintos Vieites, Catedrática numeraria de «Lengua y Literatura españolas», para el de Porriño (Pontevedra).

Doña María Begoña Velasco Ortega, Catedrática numeraria de «Física y Química», para el de Portugalete (Vizcaya).

Doña Gonzala Martín Narváez, Catedratica numeraria de «Latín», para el de Ronda (Málaga).

Don Antonio Tormo García, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas», para el «José María Usandizaga» de San Sebastián.

Don Juan Vaque Jordi, Catedrático numerario de «Griego», para el de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

Don Gonzalo Sánchez Vázquez, Catedrático numerario de «Matemáticas», para el «Fernando de Herrera» de Sevilla.

Don José Sanz Ramos, Catedrático numerario de «Latín», para el de Talavera de la Reina (Toledo).

Don Julio San Román Moreno, Catedrático numerario de «Física y Química» para el de Toledo.

Don José López Hoyos, Catedrático numerario de «Filosofía», para el de Torrelavega (Santander).

Don Martín Santos Romero, Catedrático numerario de «Física y Química», para el «Zorrilla» de Valladolid.

Don Manuel Pazo Carracedo, Catedrático numerario de «Física y Química», para el masculino de Vigo.

Don Julián Resino Gutiérrez, Catedrático numerario de «Latín», para el de Villena (Alicante).

Don Santiago García Atance, Catedrático numerario de «Matemáticas», para el «Miguel Servet» de Zaragoza.

Los Directores anteriormente relacionados se posesionarán de sus cargos ante los ilustrísimos señores Delegados de Educación y Ciencia de las provincias respectivas, con efectos de 1 de julio próximo, desde cuya fecha continuarán percibiendo los «complementos de destino» correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las normas de gobierno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aprobadas por Orden ministerial de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), y en tanto no se regule lo prevenido en el artículo 62.1 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa 14/1970, de 4 de agosto,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Directores accidentales por un año, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se relacionan, a los señores que se expresan:

Doña Elena Carretero Moreno, Catedrática numeraria de «Ciencias naturales», para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares (Madrid).

Don Antonio Hernández Molina, Catedrático numerario de «Ciencias naturales», para el femenino de Algeciras (Cádiz).

Doña María del Pilar Martínez Laso, Catedrática numeraria de «Griego», para el de Almadén (Ciudad Real).

Doña Olga Rey Vidal, Catedrática numeraria de «Francés», para el de Aller (Oviedo).

Don Germán Ramos Castro, Catedrático de Instituto Técnico, adscrito al nacional de Aracena (Huelva).

Don José María Sánchez Jiménez, Catedrático numerario de «Física y Química», para el de Aranjuez (Madrid).

Don Manuel Pérez Barreiro, Catedrático numerario de «Filosofía», para el de Astorga (León).

Doña Adelaida Martín Sánchez, Catedrática numeraria de «Griego», para el masculino de Avila.

Don Ramón García de Castro Sánchez-Calvo, Catedrático numerario de «Filosofía», para el femenino de Avilés (Oviedo).

Don Pedro Sola Montserrat, Catedrático numerario de «Matemáticas», para el «Boscán» de Barcelona.

Don Juan Alcina Franch, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas», para el «Maragall» de Barcelona.

Doña Pilar Díaz Pierna, Catedrática numeraria de «Lengua y Literatura españolas», para el femenino de Cáceres.

Don Antonio Torralba Martínez, Catedrático numerario de «Ciencias naturales», para el «Santa María del Rosario» de Cadiz.

Doña Cristina Erikson Tyren, Catedrática numeraria de «Inglés», para el de Calatayud (Zaragoza).

Don Víctor Bort Casanova, Catedrático numerario de «Griego», para el femenino de Castellón.

Don Antonio Gil San Juan, Catedrático numerario de «Latín», para el masculino de Cartagena (Murcia).

Don Jaime Rigual Magallón, Catedrático numerario de «Matemáticas», para el masculino de Ceuta.

Don Daniel Lucas Pérez, Catedrático numerario de «Francés», para el femenino de Ciudad Real.

Don Juan Tomás Pastor García, Catedrático numerario de «Filosofía», para el de Denia (Alicante).

Don Fernando Marcos Alvarez, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas», para el de Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).

Don Nemesio Fernández Lerroux, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas», para el de Durango (Vizcaya).

Doña María Luisa Garrido Salles, Catedrática numeraria de «Latín», para el de Gandía (Valencia).
Don Valeriano García Alba, Catedrático numerario de «Física y Química», para el de Getafe (Madrid).
Don José Ramón Alonso Rubiera, Catedrático numerario de «Física y Química», para el «Doña Jimena» de Gijón (Oviedo).
Don José Luis González Arce, Catedrático numerario de «Filosofía», para el mixto de Gijón (Oviedo).
Doña Carmen Gamoneda Vélez de Mendizábal, Catedrática numeraria de «Ciencias naturales», para el de Guadalajara.
Don Alvaro Bazo Díaz, Catedrático numerario de «Física y Química», para el de Guímar (Tenerife).
Don Jorge Roda Quintana, Catedrático numerario de «Matemáticas», para el de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
Don Martín Díez Urueña, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas», para el femenino de Huelva.
Don Juan Torres Noguera, Catedrático numerario de «Matemáticas», para el de Ibiza (Baleares).
Don Paulino Peris Guerola, Catedrático numerario de «Dibujo», para el de Igualada (Barcelona).
Don Carlos Pérez Gómez, Catedrático numerario de «Física y Química», para el de La Bañeza (León).
Don Emilio Pérez Sánchez, Catedrático numerario de «Griego», para el «Agra del Orzán» de La Coruña.
Don Ramón García Rojas, Catedrático numerario de «Matemáticas», para el femenino de La Laguna (Tenerife).
Don Jorge Rodríguez Padrón, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas», para el masculino número 2 de Las Palmas.
Doña Carmen Díaz Sosa, Catedrática numeraria de «Lengua y Literatura españolas», para el «Alonso Quesada» de Las Palmas.
Don Leoncio González Vázquez, Catedrático numerario de «Latín», para el «Juan del Enzina» de León.
Doña Irene Gracia Ara, Catedrática numeraria de «Dibujo», para el de Linares (Jaén).
Don Rodrigo Grossi Fernández, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas», para el de Llanes (Oviedo).
Don Luis José Agostini Carrero, Catedrático numerario de «Ciencias naturales», para el «Arcos de Jalón» de Madrid.
Doña Filomena Díaz López, Catedrática numeraria de «Ciencias naturales», para el «B.º VI de San Blas» de Madrid.
Don Angel Martínez Losada, Catedrático numerario de «Matemáticas», para el «Santamarca» de Madrid.
Don Leonardo Romero Tobar, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas», para el «Emilia Pardo Bazán» de Madrid.
Don Jesús Ruiz Vázquez, Catedrático numerario de «Física y Química», para el «Simancas» de Madrid.
Doña María del Carmen Díaz Castañón, Catedrática numeraria de «Lengua y Literatura españolas», para el de Mieres (Oviedo).
Don Vicente Guillén López, Catedrático numerario de «Matemáticas», para el de Montijo (Badajoz).
Don Antonio Sierras Rubio, Catedrático numerario de «Latín», para el de Montilla (Córdoba).
Doña María del Carmen Sobrón Elguea, Catedrática numeraria de «Geografía e Historia», para el de Motril (Granada).
Don Antonio Puigcerver Zanón, Catedrático numerario de «Filosofía», para el «Saavedra Fajardo» de Murcia.
Don Ramón Portavella Cremades, Catedrático numerario de «Filosofía», para el de Navalmoral de la Mata (Cáceres).
Don José Rubio Fernández, Catedrático numerario de «Latín», para el de Oliva (Valencia).
Don Pedro Anselmo Fernández Fernández, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas», para el de Oñate (Guipúzcoa).
Don Guillermo Alonso del Real Ramos, Catedrático numerario de «Ciencias naturales», para el «Ximénez de Rada» de Pamplona.
Don Salvador Torres Yagüe, Catedrático numerario de «Dibujo», para el de Rute (Córdoba).
Don Juan Grima Reig, Catedrático numerario de «Geografía e Historia», para el de Sagunto (Valencia).
Don Dionisio Morante Redondo, Catedrático numerario de «Filosofía», para el de Sama de Langreo (Oviedo).
Don Francisco Sánchez Ocón, Catedrático numerario de «Física y Química», para el de San Fernando (Cádiz).
Don Policarpo Domínguez Guzmán, Catedrático numerario de «Dibujo», para el de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Don Juan Manuel Herrero González, Catedrático numerario de «Geografía e Historia», para el «Peñaflorida» de San Sebastián.
Don Domingo Muñoz Valle, Catedrático numerario de «Latín», para el «José María de Pereda» de Santander.
Doña Rosario Alvarez Calvo, Catedrática numeraria de «Geografía e Historia», para el femenino de Segovia.
Don Eugenio Estrada Díez, Catedrático numerario de «Dibujo», para el de Sestao (Vizcaya).
Don Javier Casado León, Catedrático numerario de «Geografía e Historia», para el de Sotrondio (Oviedo).
Don Manuel Angel Conejero Tomás, Catedrático numerario de «Inglés», para el de Sueca (Valencia).
Don José María Reguart Alda, Catedrático numerario de «Física y Química», para el de Tarrasa (Barcelona).
Don Teodoro Alonso Concha, Catedrático numerario de «Filosofía», para el de Valdepeñas (Ciudad Real).
Don Samuel Begue Montañés, Catedrático numerario de «Latín», para el «Benlliure» de Valencia.
Don Juan Masía Vilanova, Catedrático numerario de «Geografía e Historia», para el «Cid Campeador» de Valencia.
Doña Rosario Prieto García, Catedrática numeraria de «Geografía e Historia», para el «Emilio Ferrari» de Valladolid.
Don Rafael Capilla Díaz, Catedrático numerario de «Filosofía», para el femenino de Vigo (Pontevedra).
Doña Carmen Fuentes Vasserot, Catedrática numeraria de «Lengua y Literatura españolas», para el de Villacarrillo (Jaén).
Don Felipe Iriarte Fernández, Catedrático numerario de «Filosofía», para el de Zafra (Badajoz).
Don Modesto Vega Alonso, Catedrático numerario de «Física y Química», para el «María de Molina» de Zamora.
Don Manuel Gormaz Judez, Catedrático numerario de «Latín», para el «Goya» de Zaragoza.

Los Directores accidentales anteriormente relacionados se posesionarán de sus cargos ante los ilustrísimos señores Delegados de Educación y Ciencia de las provincias respectivas, con efectos de 1 de julio próximo, desde cuya fecha percibirán los «complementos de destino» correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ESCUELAS NORMALES. CARGO

Ilmo. Sr : Vista la propuesta en terna, alfabetizada, acordada por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio «Nebrija», de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, y artículo 156 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Normal del Magisterio «Nebrija», de Sevilla, a don Jesús Bueno Urquía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

CENTROS DE BACHILLERATO. PROFESORADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que los Directores de las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media solicitan una subvención;

Resultando que de acuerdo con el calendario escolar vigente, los estudios nocturnos que anteriormente se impartían durante ocho meses (de octubre a diciembre y de enero a mayo), en el curso actual se amplía su duración hasta el mes de junio inclusive, por lo que es preciso dotar a las Secciones Filiales de la cantidad correspondiente a dicho mes, proporcionalmente al número de grupos que vienen desarrollando tanto en el Bachillerato Elemental como en el Superior mediante la concesión de las siguientes cantidades:

	Pesetas
Albacete (f.) número 1 (f.), 4 Elemental	48.000
Badajoz (m.) número 1 (m.), 3 Elemental	39.600
Badajoz (f.) número 1 (f.), 3 Elemental	36.000
Badajoz (f.) número 2 (f.), 4 Elemental	48.000
Barcelona, «Ausias March» número 1 (m.), 1 Superior	10.200
Barcelona, «Ausias March» número 2 (m.), 4 Superior	40.800
Barcelona, «Ausias March» número 3 (m.), 4 Elemental	52.800
Barcelona, «Ausias March» número 5 (m.), 3 Superior, 1 Elemental	43.800
Barcelona, «Ausias March» número 7 (m.), 1 Superior	10.200
Barcelona, «I. I. de Aragón» número 2 (f.), 1 Elemental	12.000
Barcelona, «Jaime Balmes» número 1 (m.), 4 Elemental	52.800
Barcelona, «Juan de Austria» número 1 (m.), 2 Superior	20.400
Barcelona, «Juan de Austria» número 2 (m.), 4 Elemental	52.800
Barcelona, «Maragall» número 1 (f.), 1 Elemental.	10.200
Barcelona, «Maragall» número 7 (f.), 1 Elemental.	10.200
Barcelona, «Maragall» número 8 (f.), 2 Elemental.	24.000
Barcelona, «Maragall» número 9 (f.), 2 Elemental.	24.000
Barcelona, «Menéndez Pelayo» número 1 (m.), 2 Superior, 2 Elemental	46.800

	Pesetas
Barcelona, «Menéndez Pelayo» número 2 (m.), 4 Superior	40.800
Barcelona, «Menéndez Pelayo» número 3 (m.), 4 Superior	40.800
Barcelona, «Menéndez Pelayo» número 4 (m.), 1 Elemental	13.200
Barcelona, «Montserrat» número 1 (f.), 1 Elemental.	10 200
Barcelona, «Montserrat» número 2 (f.), 4 Elemental.	48.000
Barcelona, «Verdaguer» número 1 (f.), 4 Elemental.	48.000
Barcelona, «Verdaguer» número 3 (f.), 2 Superior ...	20.400
Barcelona, «Verdaguer» número 4 (f.), 1 Superior ...	10.200
Burgos (m.) número 1 (m.), 1 Superior, 3 Elemental.	49.800
Burgos (m.) número 2 (m.), 1 Superior	10.200
Burgos (f.) número 1 (f.), 4 Elemental	48.000
Burgos (f.) número 3 (f.), 3 Elemental	36.000
Burgos (f.) número 4 (f.), 1 Elemental	12.000
Cartagena (m.) número 1 (m.), 1 Superior, 3 Elemental	49.800
Cartagena (f.) número 1 (f.), 2 Superior	20.400
Gerona número 1 (m.), 3 Elemental	39.600
Getafe número 1 (m.), 1 Elemental	13.200
Gijón, «Jovellanos» número 1 (m.), 4 Elemental	52.800
Gijón (f.) número 1 (f.), 1 Superior	10.200
Gijón (f.) número 2 (f.), 4 Elemental	48.000
La Coruña (f.) número 1 (f.), 1 Superior	10.200
León (f.) número 1 (f.), 4 Elemental	48.000
Madrid, «Beatriz Galindo» número 1 (f.), 4 Elemental.	48.000
Madrid, «Beatriz Galindo» número 2 (f.), 3 Superior.	30.600
Madrid, «Beatriz Galindo» número 4 (f.), 3 Elemental.	36.000
Madrid, «Emperatriz María de Austria» número 1 (f.), 2 Superior, 1 Elemental	32.400
Madrid, «Emperatriz María de Austria» número 2 (f.), 1 Elemental	12.000
Madrid, «Isabel la Católica» número 1 (f.), 4 Elemental	48.000
Madrid, «Isabel la Católica» número 3 (f.), 3 Superior	30.600
Madrid, «Isabel la Católica» número 4 (f.), 4 Elemental	48.000
Madrid, «Isabel la Católica» número 7 (f.), 1 Superior	10.200
Madrid, «Lope de Vega» número 1 (f.), 2 Superior.	20.400
Madrid, «Lope de Vega» número 2 (f.), 2 Superior.	20.400
Madrid, «Lope de Vega» número 3 (f.), 2 Superior.	20.400
Madrid, «Lope de Vega» número 5 (f.), 2 Superior.	20.400
Madrid, «Lope de Vega» número 6 (f.) 3 Superior.	30.600
Madrid, «Lope de Vega» número 7 (f.), 3 Superior.	30.600
Madrid, «Lope de Vega» número 8 (f.), 1 Elemental.	10.200
Madrid, «Lope de Vega» número 9 (f.), 1 Superior, 3 Elemental	46.200
Madrid, «Lope de Vega» número 11 (f.), 2 Superior, 1 Elemental	32.400
Madrid, «Orcasitas» número 1 (m.), 1 Elemental ...	13.200
Madrid, «Ramiro de Maeztu» número 1 (m.), 4 Elemental	52.800
Madrid, «Ramiro de Maeztu» número 2 (m.), 2 Superior	20.400
Madrid, «Ramiro de Maeztu» número 3 (m.), 3 Superior, 1 Elemental	43.800
Madrid, «Ramiro de Maeztu» número 4 (m.), 4 Elemental	52.800
Madrid, «Ramiro de Maeztu» número 5 (m.), 2 Superior	20.400
Madrid, «Ramiro de Maeztu» número 6 (m.), 3 Superior	30.600
Madrid, «Ramiro de Maeztu» número 7 (m.), 4 Elemental	52.800
Madrid, «Ramiro de Maeztu» número 8 (m.), 3 Superior, 1 Elemental	43.800
Madrid, «Ramiro de Maeztu» número 9 (m.), 2 Superior, 1 Elemental	33.600
Madrid, «Ramiro de Maeztu» número 10 (m.), 2 Superior, 2 Elemental	46.800
Madrid, «Ramiro de Maeztu» número 11 (m.), 2 Superior, 1 Elemental	33.600
Madrid, «Ramiro de Maeztu» número 12 (m.), 2 Superior, 1 Elemental	33.600
Madrid, «Ramiro de Maeztu» número 13 (m.), 2 Superior	20.400
Madrid, «Ramiro de Maeztu» número 14 (m.), 1 Superior	10.200
Oviedo (m.) número 2 (m.), 4 Elemental	52.800
Oviedo (m.) número 3 (m.), 1 Superior	10.200
Oviedo (f.) número 1 (f.), 2 Superior	20.400
Oviedo (f.) número 4 (f.), 1 Superior	10.200
Palma de Mallorca (m.) número 1 (m.), 2 Superior.	20 400
Palma de Mallorca (m.) número 2 (m.), 1 Superior.	10.200
Palma de Mallorca (f.) número 1 (f.), 1 Superior, 2 Elemental	34.200
Sabadell-Tarrasa (m.) número 1 (m.), 4 Elemental...	52.800
Santa Cruz de Tenerife número 1 (m.), 3 Elemental.	39.600
Sevilla, «San Isidoro» número 2 (m.), 4 Elemental.	52.800
Sevilla, «Velázquez» número 2 (f.), 1 Elemental ...	12 000
Tarragona número 1 (f.), 1 Elemental	12.000
Valencia, «Luis Vives» número 1 (m.), 1 Elemental.	13.200
Valencia, «Luis Vives» número 3 (m.), 2 Superior ...	20.400
Valencia, «Luis Vives» número 4 (m.), 1 Superior, 3 Elemental	49.800
Valencia, «Luis Vives» número 6 (m.), 2 Superior, 2 Elemental	46.800
Valencia, «Luis Vives» número 8 (m.), 1 Superior.	10.200
Valencia, «Luis Vives» número 10 (m.), 1 Elemental.	13.200
Valencia, «San Vicente Ferrer» número 2 (f.), 2 Superior	20.400
Valencia, «San Vicente Ferrer» número 6 (f.), 1 Superior, 3 Elemental	46.200
Valencia, «San Vicente Ferrer» número 7 (f.), 1 Superior	10.200
Valencia, «San Vicente Ferrer» número 8 (f.), 1 Superior, 3 Elemental	46.200
Valladolid, «Zorrilla» número 3 (m.), 1 Superior ...	10.200
Valladolid, «Núñez de Arce» número 2 (f.), 1 Superior	10.200
Valladolid, «Núñez de Arce» número 3 (f.), 4 Elemental	48.000
Zaragoza, «Goya» número 2 (m.), 4 Elemental	52.800
Zaragoza, «Goya» número 4 (m.), 4 Elemental	52.800
Zaragoza, «Goya» número 7 (m.), 2 Superior	20.400
Zaragoza, «Miguel Servet» número 1 (f.), 4 Elemental.	48.000
Zaragoza, «Miguel Servet» número 2 (f.), 4 Elemental.	48.000
Centro Experimental de Armenteros (Salamanca) (f.), 3 Elemental	36.000
Total	3.229.200

Considerando los módulos establecidos en la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1967), se les asignan las cantidades anteriormente reseñadas;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo 18.04, y económica 452, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 592.265.000 pesetas para el sostenimiento de las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la «toma de razón» del gasto y la Intervención Delegada de la Administración del estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha.

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada una de las Secciones Filiales que se relacionan las cantidades que se indican por un total de 3.229.200 pesetas para atender al pago del personal de los estudios nocturnos durante el mes de junio actual, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que los Directores de las Secciones Filiales de Enseñanza Media que a continuación se relacionan, solicitan una subvención;

Resultando que por haberse producido alteraciones en la primera distribución con motivo de diferencia de grupos no tenidos en cuenta o diferencia de complementos de los Directores de coeficiente, se les asignan las cantidades que se expresan en el cuadro de la página siguiente.

Considerando lo dispuesto en la Instrucción-Circular de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 30 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» del 18 de diciembre) sobre la distribución de créditos globales a favor de las Secciones Filiales;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo 45, numeración orgánica 18.04 y económica 452, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 592.265.000 pesetas para el sostenimiento de las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la «toma de razón» del gasto en 25 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

SECCION FILIAL	PERSONAL			OTROS GASTOS		
	Director y director espiritual	Profesorado diurno	Profesorado nocturno	Mat. y sost. gastos periódicos	Gastos diversos	Total general
Albacete (m.) ... ... 1 m.	—	20.000	—	—	—	20.000
Barcelona, «Ausias March» ... ... 7 m.	—	—	51.000	—	—	51.000
Barcelona, «Maragall» ... ... 1 f.	—	—	51.000	—	—	51.000
Barcelona, «Maragall» ... ... 7 f.	—	—	51.000	—	—	51.000
Barcelona, «Maragall» ... ... 10 f.	—	96.000	—	7.497	18.594	122.091
Barcelona, «Montserrat» ... ... 1 f.	—	—	51.000	—	—	51.000
Burgos (f.) ... ... 3 f.	—	24.000	—	—	—	24.000
Gandía ... ... 1 f.	—	288.000	—	22.491	18.594	329.085
Logroño ... ... 1 m.	—	12.000	—	—	—	12.000
Madrid, «Beatriz Galindo» ... ... 4 f.	—	96.000	—	—	—	96.000
Madrid, «Beatriz Galindo» ... ... 5 f.	—	96.000	—	7.497	—	103.497
Madrid, «Isabel la Católica» ... ... 3 f.	—	12.000	—	—	—	12.000
Madrid, «Lope de Vega» ... ... 11 f.	—	—	51.000	—	—	51.000
Madrid, «Isabel la Católica» ... ... 5 f.	—	12.000	—	—	—	12.000
Sevilla, «Velázquez» ... ... 4 f.	—	96.000	—	7.497	—	103.497
Valencia, «Luis Vives» ... ... 6 m.	—	12.000	—	—	—	12.000
Valencia, «San Vicente Ferrer» ... ... 4 f.	18.000	—	—	—	—	18.000
Valencia, «San Vicente Ferrer» ... ... 6 f.	—	12.000	—	—	—	12.000
Centro Experimental de Armenteros	—	88.000	—	—	—	88.000
Totales	18.000	864.000	255.000	44.982	37.188	1.219.170

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada una de las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las cantidades que se indican por un total de 1.219.170 pesetas para pago de diferencias de grupos o de diferencia de complementos de los Directores de coeficiente con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

CENTROS NO ESTATALES

Decreto 1522/1971, de 17 de junio, de clasificación académica de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de la Consolación», de Granada. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Granada, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de la Consolación», de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1523/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Apostólico de San Pablo» de Coslada (Madrid). («BOE» 14-VII 1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Apostólico de San Pablo», de Coslada (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1524/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental —con carácter nocturno— del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Instituto Social de la Mujer», de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valencia, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Instituto Social de la Mujer», de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1525/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora del Carmen», de Antequera (Málaga). («BOE» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto; se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Granada, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino, «Nuestra Señora del Carmen», de Antequera (Málaga).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1526/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrado Corazón», de Bailén (Jaén). («BOE» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Granada, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrado Corazón», de Bailén (Jaén).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1527/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino, «Antonio Trueba», de Bilbao (Vizcaya). («BOE» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Bilbao, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efetcos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Antonio Trueba», de Bilbao (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1528/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Calasanz», de La Coruña. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley ,mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplido uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñan Media no oficial, masculino, «Calasanz», de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1529/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora del Pilar», de Logroño. («BOE» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplido uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentaido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Nuestra Señora del Pilar», de Logroño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1530/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Hispano Alemán», de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplido uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Hispano Alemán», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1531/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Hispano Alemán», de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplido uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Hispano Alemán», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1532/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Badía Solé», de Manresa (Barcelona). («BOE» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Badía Solé», de Manresa (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1533/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Badía Solé», de Manresa (Barcelona). («BOE» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Medio no Oficial, femenino, «Badía Solé», de Manresa (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1534/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino, «Seminario Menor», de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Menor», de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1535/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Montearagón», de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Montearagón», de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1536/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Escuela Equipo», de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Escuela Equipo», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1537/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Escuela Equipo», de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Escuela Equipo», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1538/1971, de 17 de junio de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Valle-Inclán», de Móstoles (Madrid). («BOE» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Valle-Inclán», de Móstoles (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1539/1971, de 17 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Valle-Inclán», de Móstoles (Madrid). («BOE» 14-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media, no oficial, masculino, «Valle-Inclán», de Móstoles (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1540/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial al Centro no Oficial Autorizado, dependiente de la iniciativa privada del Ayuntamiento de Barcelona, a la Escuela de Formación Profesional Municipal «Juan Antonio Parera», de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno) y con los informes favorables de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, de la Inspección Extraordinaria de la zona tercera, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, la Escuela Municipal de Formación Profesional «Juan Antonio Parera», de Barcelona.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1541/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada al Centro no oficial autorizado «Juan de la Cierva», de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veinsiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Barcelona, de la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la zona tercera, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Municipal de Formación Profesional «Juan de la Cierva», de Barcelona de Aprendizaje Industrial, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1542/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial al Centro no oficial autorizado, dependiente de la iniciativa privada, «Pineda», de Barcelona. («BOE» 14-VII-1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veinsiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables de la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la zona tercera, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Enseñanzas Profesionales «Pineda», de Barcelona, de Aprendizaje Industrial, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1543/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, a la Escuela de Formación Profesional «Santísima Trinidad», de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII 1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veinsiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables del Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, de la Junta Provincial de Formación Profesional de Barcelona, de la Inspección Extraoridnaria de Formación Profesional de la zona tercera, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela de Formación Profesional «Santísima Trinidad», de Barcelona, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1544/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, a la Escuela de Formación Profesional «Sant Francesc», de Berga (Barcelona). («BOE» 14-VII-1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veinsiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Barcelona, de la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la zona tercera, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional «Sant Francesc», de Berga (Barcelona), de Iniciación y Aprendizaje Industrial, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1545/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, a la «Escuela Profesional de la Sagrada Familia», de Ecija (Sevilla). («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veinsiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Sevilla, de la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la zona novena de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, a la «Escuela Profesional de la Sagrada Familia», de Ecija (Sevilla), de Aprendizaje Industrial, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1546/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial al Centro no oficial autorizado, dependiente de la iniciativa privada, «Xaloc», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona). («BOE» 14-VII-1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veinsiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Barcelona, de la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la zona tercera, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, el Centro de Formación Profesional «Xaloc», de Hospitalet de Llobregat, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1547/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial al Centro no oficial autorizado, dependiente de la jerarquía eclesiástica, «Nuestra Señora de Montserrat», de Rubí (Barcelona). («BOE» 14-VII-1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veinsiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno) y con los informes favorables del Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Barcelona, de la Inspección Extraordinaria de la zona tercera de Formación Profesional, de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela de Formación Profesional «Nuestra Señora de Montserrat», de Rubí (Barcelona).

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1548/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial al Centro no oficial autorizado, dependiente de la iniciativa privada, Escuela Profesional «San Mamés», de Bilbao. («BOE» 14-VII-1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veinsiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables del Vocal Técnico de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Vizcaya, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo pirmero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional «San Mamés», de Bilbao, de Aprendizaje Industrial, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1549/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial al Centro no oficial autorizado, dependiente de la Organización Sindical, «San Narciso», de Gerona. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veinsiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Gerona, de la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la zona tercera, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «San Narciso», de Gerona, de Aprendizaje Industrial con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1550/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial al Centro no oficial autorizado, dependiente de la Organización Sindical, Escuela de Formación Profesional «Virgen del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria. («BOE» 14-VII-1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Las Palmas de Gran Canaria, de la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la zona primera, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1551/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Obra Sindical de Formación Profesional, a la «Escuela Sindical de Hostelería», de Las Palmas de Gran Canaria. («BOE» 14-VII-1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Las Palmas, de la Inspección Extraordinaria de la zona primera de Formación Profesional, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Obra Sindical de Formación Profesional, la «Escuela Sindical de Hostelería», de Las Palmas de Gran Canaria, de Aprendizaje Industrial, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1552/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela de Formación Profesional «López Vicuña», de Madrid («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables del Secretariado Nacional de Formación Profesional Industrial de la Iglesia, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional «López Vicuña», de Madrid, de Aprendizaje Industrial, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1553/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial al Centro no oficial autorizado, dependiente de la iniciativa privada, Escuela de Formación Profesional de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», de Madrid. («BOE» 14-VII-1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno) y con los informes favorables de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid, la Inspección de Formación Profesional de la zona primera, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional de «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», de Madrid.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1554/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial al Centro no oficial autorizado, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, Escuela Profesional «Santísima Trinidad», de Málaga. («BOE» 14-VII-1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables del Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional de Aprendizaje Industrial «Santísima Trinidad», de Málaga, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1555/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial al Centro no oficial autorizado, dependiente de la iniciativa privada «Escuela Comarcal de Formación Profesional Industrial», de Navalcarnero (Madrid). («BOE» 14-VII 1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid, de la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la zona primera de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela comarcal de Formación Profesional de Navalcarnero (Madrid), de Aprendizaje Industrial, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1556/1971, de 17 de junio, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada al Centro no oficial autorizado Escuela Profesional «Soler y Palau, S. A.», de Ripoll (Gerona). («BOE» 14-VII-1971.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Gerona, de la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la zona tercera, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional «Soler y Palau, Sociedad Anónima», de Ripoll (Gerona), de Aprendizaje Industrial, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

PROFESORADO DE FACULTADES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona, favorablemente informada por el Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la Cátedra de «Antropología» de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad.

2.º Pasar la dotación anterior a la Cátedra de «Física Matemática» de la misma Facultad y Universidad, Cátedra que se considerará dotada con efectos económicos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona (Autónoma), referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Filosofía», el cual fué convocado por Orden ministerial de 19 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Pedro Lluis Font Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Oviedo referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Química general», el cual fué convocado por Orden ministerial de 3 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a doña María del Rosario Villaamil Valiente Profesora adjunta de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1971.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Instrumentos de percusión» del Conservatorio Superior de Música de Valencia;

Considerando que en la tramitación de dicho concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales; que la propuesta ha sido formulada por voto unánime del Tribunal, y que dentro de los plazos legales no se ha formalizado reclamación alguna,

Este Ministerio ha acordado, previa aprobación del expediente y aceptación de la propuesta unánime del Tribunal, nombrar a don Roberto Campos Fabra Profesor especial de «Instrumentos de percusión» del Conservatorio Superior de Música de Valencia, con el sueldo del Cuerpo, coeficiente 4, más dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, derecho a trienios, y demás complementos de sueldo reconocidos por las disposiciones vigentes.

El número del Registro de Personal que le corresponde es el A29EC66, y la fecha de nacimiento del señor Campos Fabra es la de 20 de septiembre de 1903.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1971.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Vista la instancia suscrita por doña Dulcenombre Bonilla Rico, Ayudante de Taller interina de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Jaén, en solicitud de prórroga en su actual situación de continuidad en el servicio activo de la enseñanza, concedida en 30 de agosto de 1970, hasta completar los veinte años de servicios abonables necesarios para su clasificación pasiva;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1966, y previa instrucción del oportuno expediente, se autorizó a la interesada para continuar en el servicio activo hasta completar veinte años de servicios abonables, previa instrucción de expedientes anuales de capacidad y sin que tal autorización su-

ponga modificación en los restantes derechos de la interesada como funcionaria de empleo interina;

Vista la certificación acreditativa de que la interesada reúne las condiciones físicas y mentales suficientes para el desempeño de la función docente, así como el favorable informe de la Dirección de la Escuela, y de conformidad con lo determinado en el artículo 39-4 en relación con los 24-3 y 105 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, artículo 1-2 del texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos, aprobado por Decreto 1129/1966, de 21 de abril, y artículo 30 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Dulcenombre Bonilla Rico nueva prórroga en su actual situación de continuidad en el servicio activo, desde 31 de agosto próximo, como Ayudante de Taller de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Jaén, hasta completar los veinte años de servicios abonables en clasificación pasiva, sin que esta autorización suponga modificación de los restantes derechos de la interesada como funcionaria de empleo interina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de mayo de 1971.—P. D., el Jefe de la Sección, *Rafael Castejón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; de conformidad con lo determinado en los artículos 17 y 39/1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero; 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, y 9 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, sobre derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Rafael Calisalvo Muñoz, Profesor de entrada de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, con el número de Registro de Personal A22EC145.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de mayo de 1971.—P. D., el Jefe de la Sección, *Rafael Castejón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Sección de Actividades Musicales

ORQUESTA NACIONAL

Visto el informe favorable emitido por la Dirección del Tesoro y Presupuestos, a petición de la Dirección Artística de la Orquesta Nacional de España, en solicitud de jubilación por incapacidad permanente del Profesor de timbal de dicha agrupación don Luis Vicente Sanchez Beato, con número de Registro de Personal B07EC18, y de conformidad con lo establecido en el apartado C del artículo 29 del Decreto 1120/1966, de 21 de abril, y con los apartados 7 y 8 del artículo 19 del Decreto 2427/1966, de 13 de agosto,

Esta Dirección General ha tenido a bien jubilar por imposibilidad física a don Luis Vicente Sánchez Beato, Profesor de timbal de la Orquesta Nacional, con el haber que le corresponda por su categoría y años de servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de mayo de 1971.—El Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Sr. Jefe de la Sección de Actividades Musicales.

Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; de conformidad con lo determinado en los artículos 17 y 39/1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero; 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, y 9 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, sobre derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Ernesto Pérez Romo, Profesor de fagot de la Orquesta Nacional de España, con número de Registro de Personal B07EV72.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general, *Ramón Falcón.*

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Generales

PERSONAL FACULTATIVO

Vista la instancia presentada por doña María del Carmen Bañares Manso, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, número A25EC369 de la Relación de Funcionarios, con destino en el Archivo General de Indias de Sevilla, en solicitud de que se le concedan tres meses de licencia por asuntos propios;

Visto asimismo el favorable informe de la Directora del Archivo General de Indias,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Funcionarios Civiles de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Bañares Manso tres meses de licencia por asuntos propios, sin retribución alguna, conforme se determina en el citado artículo, que empezará a contarse a partir del día 1 de junio, y sin que pueda disfrutar otra licencia por igual motivo hasta transcurridos dos años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1971.—El Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Generales.

Vista la instancia presentada por doña Josefina Mateu Ibars, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, número A25EC268, con destino en la Bibilioteca de la Universidad de Barcelona, en la que solicita la excedencia voluntaria de su cargo por haber sido nombrada Profesora agregada de «Paleografía» de la Universidad de Oviedo;

Visto asimismo el informe de la Directora de la Biblioteca, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 45 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a doña Josefina Mateu Ibars la excedencia voluntaria de su cargo de funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por un tiempo no menor de un año a partir del día 17 de los corrientes, en que se posesionó del nuevo puesto de trabajo en la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Generales.

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

ministerio de educación y ciencia

unesco

Ensayo sobre la aparición
y la organización de la política
científica de los Estados

El desarrollo por la ciencia

Servicio de Publicaciones
del Ministerio de Educación y Ciencia

MEC

204 páginas 24 X 15,5
Precio: 100 pesetas



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Lunes 26 de julio de 1971 — Número 59

Depósito legal : M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ley General de Educación.—Decreto por el que se desarrolla la disposición final segunda de la Ley General de Educación ... 2062

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Educación General Básica.—Orden por la que se regula el régimen de autorizaciones referentes a Educación General Básica y quinto curso de Bachillerato de Ciencias y Letras para el año académico 1971-1972 ... 2063

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Organización.—Orden por la que se aprueba el Reglamento de la Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós» ... 2064

Delegación.—Orden por la que se delega en la Subdirección General de Ordenación Universitaria la aprobación de pruebas que reglamentariamente se establezcan por las Universidades a los mayores de veinticinco años ... 2065

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Enseñanzas de la informática.—Orden sobre autorización de Centros docentes no estatales dedicados a la enseñanza de la informática ... 2065

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Lucio del Alamo Urrutia ... 2066

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Aragoneses Alonso ... 2066

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Durán Sacristán ... 2066

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fabián Estapé Rodríguez ... 2066

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan García-Frías y Frías ... 2067

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Gich y Bech de Careda ... 2067

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Javier Irastorza Revuelta ... 2067

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Prudencio Landín Carrasco ... 2067

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Nozal López ... 2067

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Mariano Sebastián Herrador ... 2067

Servicio de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 2067

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Magisterio. Escuelas renunciadas.—Resolución por la que se adjudican las escuelas renunciadas del concurso general de traslado del Magisterio ... 2070

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Curso de Orientación Universitaria.—Ordenes por las que se autoriza el funcionamiento del curso de orientación universitaria en los centros que se citan de Murcia y Alicante ... 2071

Colegios. Autorización.—Resoluciones por las que se autoriza el funcionamiento legal de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatales que se relacionen ... 2071

Colegios. Profesorado.—Resoluciones sobre nombramiento de Directores escolares y profesorado para los Colegios de Enseñanza Primaria no estatales que se expresan ... 2071

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado. Cargos.—Orden por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid a don Fernando Reinoso Suárez 2075

Profesorado de Facultades.—Orden por la que se declara en situación de supernumerario a don Manuel Díez de Velasco Vallejo 2075

Otra por la que se declara en situación de supernumerario a don Enrique Sánchez-Monge Perellada 2075

Otra sobre dotación de la cátedra que se cita 2075

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Subalternos. Escala femenina.—Orden por la que se convoca concurso de ingreso para cubrir 100 plazas en la Escala femenina del Cuerpo General Subalterno ... ...

Artículo segundo.—Los contratos efectuados por las Universidades se llevarán a cabo en la forma determinada por la Ley de Contratos del Estado con arreglo a las especialidades siguientes:

a) Se autoriza la contratación directa de obras, servicios con plazo de duración no superior a dos años y suministros, de cuantía inferior a cinco millones de pesetas, procurando siempre en tales casos la concurrencia de ofertas que asegure las mayores garantía y economía posibles, mediante la publicidad que se estime más conveniente.

b) Se considerarán suministros menores aquellos cuya cuantía total no exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

c) Podrán suscribir, sin autorización previa, contratos de cuantía inferior a diez millones de pesetas. Para los que superen esta cuantía se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado.

d) Las Universidades podrán contratar libremente con otras Entidades públicas o privadas la prestación de servicios de estudio o investigación a realizar por sus propios centros. Dichos contratos habrán de ser aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia con independencia de cual fuere su cuantía.

Artículo tercero.—Uno. Dentro de los créditos presupuestarios habilitados al efecto, las Universidades podrán contratar personal docente, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno para cubrir las plazas reservadas al personal de este origen. Los niveles de retribución del personal contratado habrán de ajustarse, con carácter general, a los que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia previa conformidad del Ministerio de Hacienda.

Dos. Las Universidades podrán satisfacer a los funcionarios públicos que presten servicio en ellas, con cargo a sus créditos presupuestarios, los incentivos establecidos por el Decreto dos mil ochocientos veintiséis/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de septiembre, en su sección segunda, apartados tres punto uno, uno) y dos), de acuerdo con las normas generales aplicables. La autorización en cada caso, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia previo informe favorable del de Hacienda.

Tres. Las vacantes producidas en los puestos de trabajo reservados a los funcionarios públicos de los cuerpos docentes con destino en las Universidades serán cubiertas por éstas mediante el nombramiento de los correspondientes funcionarios interinos, de los que inmediatamente darán cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia el cual, a su vez, lo comunicará a la Dirección General de la Función Pública a los oportunos efectos.

Artículo cuarto.—La contabilidad de las Universidades dependerá del Gerente y se ajustará a un plan contable normalizado, que será aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado. Trimestralmente, se rendirá al Ministerio de Educación y Ciencia y a dicha Intervención la información estadístico-contable que por aquél se determine.

La fiscalización de los derechos y obligaciones y la intervención de los ingresos y pagos estarán a cargo de los Interventores-Delegados del Interventor general de la Administración del Estado y se acomodarán a las normas establecidas para el ejercicio de estas funciones.

Artículo quinto.—Con el fin de atender las funciones docentes e investigadoras que les son propias, las Universidades podrán celebrar convenios y conciertos con otras Entidades públicas y privadas. Tales convenios y conciertos habrán de ser aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia y, en cuanto impliquen obligaciones económicas para la Universidad, también por el Ministerio de Hacienda.

Cuando estos convenios impliquen la asunción por otra Entidad de la Administración de los Hospitales Clínicos u otros servicios que no realicen actividades exclusivamente docentes, los gastos que del funcionamiento de los Hospitales o servicios resulten para las Universidades figurarán en el presupuesto de éstas en calidad de subvención a las Entidades administradoras.

Adicional.—El régimen económico-administrativo previsto en los Estatutos provisionales de las Universidades se acomodará a lo dispuesto en este Decreto, hasta tanto se dicten los Estatutos definitivos con las dispensas legales, a que se refiere el párrafo tres del artículo sesenta y seis de la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

EDUCACION GENERAL BASICA

Orden de 5 de julio de 1971 por la que se regula el régimen de autorizaciones referentes a Educación General Básica y quinto curso de Bachillerato de Ciencias y Letras para el año académico 1971-1972. («Boletín Oficial del Estado» 19-VII-1971.)

Ilustrísimo señor:

El artículo octavo del Decreto número 1485/1971, sobre ordenación del curso académico 1971-1972, dispone que a partir de la entrada en vigor del mismo y hasta tanto se promulguen las normas reguladoras sobre creación de Centros, sólo se concederán las solicitudes de apertura de nuevos Centros que tengan por objeto Centros completos de Educación General Básica. Por otra parte, el apartado 2 del artículo primero del propio Decreto regula la posibilidad de que el Ministerio de Educación y Ciencia autorice enseñanzas completas de Educación General Básica a los Centros docentes no estatales autorizados para el Bachillerato.

Con estas normas pretende el Gobierno que el esfuerzo creador, tanto de la Administración del Estado como de la iniciativa no estatal se polarice hacia el nivel educativo que considera de interés público preferente en las actuales circunstancias. No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2459/1970 de 22 de agosto, que aprueba el calendario de la reforma educativa, queda abierta la posibilidad de iniciar con carácter experimental enseñanzas de otros niveles educativos que han de implantarse con carácter ordinario el curso académico 1972-1973.

Todo lo anterior pone en evidencia la necesidad de que el Ministerio de Educación y Ciencia regule un sumario procedimiento para el otorgamiento de dichas autorizaciones hasta tanto se ultima la promulgación del régimen de creación de Centros no estatales para los diversos niveles educativos, por lo que en la presente Orden se establecen unos trámites sencillos a fin de que pueda otorgarse oportunamente la correspondiente autorización para el comienzo del próximo año académico.

Por otra parte precisan desarrollarse los preceptos correspondientes al citado Decreto sobre autorización para impartir excepcionalmente el quinto curso de Educación General Básica, así como el quinto de Bachillerato Superior de Ciencias y Letras.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las autorizaciones para impartir la totalidad de la Educación General Básica a que se refiere el artículo primero del Decreto 1485/1971, de 1 de julio así como la apertura de nuevos Centros de este nivel a que se refiere el artículo octavo del mismo Decreto, se regularán con arreglo a las presentes normas.

Segundo.—Los interesados presentarán ante la Delegación Provincial en el improrrogable plazo de treinta días, instancia en la que harán constar, además de los requisitos del artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes extremos:

1.º Edificios e instalaciones que han de afectarse al Centro, acompañando plano y detalle de las mismas.

2.º Capacidad de puestos escolares, detalladamente numerados por cursos.

3.º Plantilla del profesorado que ha de impartir las enseñanzas correspondientes, con expresión de su titulación académica.

Tercero.—Las instituciones religiosas católicas canónicamente aprobadas, justificarán su personalidad mediante certificación de la autoridad eclesiástica de que dependan. Las instituciones religiosas no católicas acreditarán estar inscritas en el Registro Especial del Ministerio de Justicia.

Cuarto.—La Delegación Provincial solicitará informe simultáneo de la Oficina Técnica de Construcción y de la Inspección técnica, el cual habrá de ser evacuado en el plazo de quince días.

La Oficina de Construcción informará sobre si los edificios y construcciones reúnen condiciones adecuadas para que en los mismos pueda prestarse un servicio público de enseñanza.

La Inspección Técnica informará sobre los siguientes extremos:

a) Idoneidad de las instalaciones y material pedagógico.
b) Suficiencia de la plantilla de profesorado respecto a la titulación requerida y a la organización pedagógica del Centro.
c) Posibilidad de que en el año académico 1974-1975 pueda el Centro alcanzar los módulos mínimos de capacidad escolar a que se refiere la Orden de 19 de junio de 1971, para la Educación General Básica.

Quinto.—Evacuados los informes a que se refiere el número anterior, la Delegación Provincial, teniendo en cuenta los datos resultantes de los Servicios de Planificación, remitirá el expediente a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual formulará propuesta de resolución que elevará al Ministro del Departamento.

La Dirección General de Programación e Inversiones podrá solicitar los informes y datos complementarios que estime convenientes.

Sexto.—La autorización tendrá carácter provisional y en todo caso estará sometida a los preceptos sobre clasificación y transformación de Centros docentes. En este sentido, la autorización ministerial fijará, si proceden, las condiciones que el Ministerio de Educación y Ciencia estime necesarias en orden a la conversión del Centro en Centro completo de Educación General Básica.

En todo caso la autorización estará condicionada al nombramiento de la plantilla del profesorado cuya relación nominal se remitirá al Ministerio con indicación de su dedicación al Centro.

Séptimo.—Las solicitudes de autorizaciones de Centros de Enseñanza Primaria que actualmente se encuentran en tramitación habrán de acomodarse a lo dispuesto en las normas anteriores.

Octavo.—Las autorizaciones que excepcionalmente puedan otorgar las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia para impartir el quinto curso de Educación General Básica a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto número 1485/1971, de 1 de julio, se solicitarán en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden y se concederán cuando se den las circunstancias a que se refiere el citado precepto, dando cuenta inmediata a la Dirección General de Programación e Inversiones.

Noveno.—Las autorizaciones a que se refiere el artículo 6.º, 2, del Decreto número 1485/1971 de 1 de julio, se solicitarán en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, la cual, con el informe de la Inspección Técnica, formulará propuesta de resolución a la Dirección General de Programación e Inversiones.

Décimo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

ORGANIZACION

Orden de 9 de junio de 1971 por la que se aprueba el Reglamento de la Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós».
(«BOE» 16 VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato de la Universidad Internacional de Canarias y el informe favorable del Rectorado de la misma, este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento de la Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós»:

Capacidad

Artículo 1.º La Universidad Internacional de Canarias, creada por Decreto de 29 de marzo de 1962, es un Centro de alta cultura, en el que convergen enseñanzas de distintos grados en sentido de integración y universalidad. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá capacidad de adquirir, poseer, enajenar y administrar bienes de todas clases. Tendrá por sede la Casa de Colón, del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria.

Fines

Art. 2.º Serán fines de la Universidad Internacional de Canarias:

a) Organizar cursos y coloquios de Humanidades que profundicen en el carácter del Humanismo español y en la formación de la cultura hispánica, superando las finalidades concretas de la enseñanza especializada.
b) Organizar cursos y coloquios sobre los grandes temas de la cultura contemporánea, que se estudiarán tanto en su situación presente como en su fundamentación trascendente.
c) Organizar enseñanzas relativas a cualquier materia científica y en particular a las Ciencias de la Naturaleza y Técnicas.
d) Organizar cursos y reuniones pedagógicas, que perfeccionen la metodología docente en las diversas disciplinas, contrastando la experiencia del Profesorado en los diversos grados de la enseñanza, principalmente de la Media y del Magisterio.
e) Fomentar el conocimiento de las más importantes culturas extranjeras, de sus vinculaciones y mutuos reflejos y su relación con la hispánica.
f) Organizar cursos para extranjeros, que atraigan a los estudiantes de otros países interesados por las cuestiones españolas, por medio de la enseñanza de nuestra Lengua y Cultura, coordinando asimismo los cursos de estas características, organizados por los Centros oficiales de enseñanza.
g) Cualesquiera otros que, directamente relacionados con la Educación nacional, le sean asignados.

Organos

Art. 3.º El Gobierno y Administración de la Universidad Internacional de Canarias se ejercerá a través de los órganos que a continuación se determinan:

a) Patronato Rector en Pleno.
b) Consejo Ejecutivo.
c) Rector.
d) Secretario general.
e) Vicesecretario.
f) Directores de Secciones.
g) Administrador general.
h) Secretarios de Secciones.
i) Interventor.

Art. 4.º El Patronato Rector en Pleno se integrará del modo siguiente:

Presidente: El Ministro de Educación y Ciencia.

Vicepresidentes:

El Director general de Universidades e Investigación.
El Rector de la Universidad de La Laguna.
El Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Vocales:

El Alcalde de Las Palmas de Gran Canaria.
Los Decanos de las Facultades de la Universidad de La Laguna.
Dos Consejeros del Cabildo Insular de Gran Canaria.
Dos Concejales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
El Inspector-Jefe de Enseñanza Media del Distrito Universitario de La Laguna.

Secretario: El Secretario general de la Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós».

Art. 5.º El Patronato Rector en Pleno, que será convocado por su Presidente o por los Vicepresidentes del mismo, por delegación de aquél, tendrá como funciones ejercer la alta dirección e inspección de la Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós». Asimismo podrá ser convocado a petición de la mitad de sus miembros, dando cuenta previamente de la oportuna orden del día.

Art. 6.º El Consejo Ejecutivo del Patronato quedará estructurado de la manera que a continuación se indica:

Presidente: El Director general de Universidades e Investigación.

Vicepresidentes:

El Rector de la Universidad de La Laguna.
El Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Vocal: Un Consejero de la Comisión de la Universidad Internacional e Investigación del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria.

Secretario: El Secretario general de la Universidad Internacional.

Art. 7.º El Consejo Ejecutivo, previa convocatoria del mismo por su Presidente o Vicepresidentes en su orden respectivo, por delegación de aquél, ejercerá las siguientes funciones:

a) Proponer, oído el Rector, el nombramiento y separación —al Pleno del Patronato— del Administrador general e Interventor, así como a los Directores de las Secciones y Secretarios de las mismas.

b) Fijar el programa general de actuación de los cursos, la duración de los mismos, condiciones de la matrícula y la asistencia a becarios.

c) Proponer al Pleno la aprobación y liquidación del presupuesto de la Universidad.

d) Determinar las retribuciones de todo el personal.

e) El Consejo ejecutivo se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces se crea conveniente.

Art. 8.º El Rector de la Universidad Internacional de Canarias será el de la Universidad de La Laguna, quien asumirá la representación de aquélla y desempeñará todas las funciones no atribuidas expresamente a los demás órganos de la Universidad. Nombrará, oídos los Directores de Sección, a los Profesores que desarrollen los programas de los cursos.

Art. 9.º El Secretario general será un Catedrático de Universidad o de Centro Técnico Superior que resida habitualmente en Las Palmas, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Patronato Rector, y asistirá al Patronato, y al Consejo Ejecutivo, con carácter permanente, impulsando y coordinando las tareas de las Secciones y cursos, y proponiendo cuantas medidas considere eficaces para el mejor desenvolvimiento de la Universidad Internacional. Le incumbe:

a) La propuesta al Rector de la designación o separación del Vicesecretario de la Universidad.

b) La propuesta al Rector de la designación y separación del personal administrativo y subalterno.

c) La jefatura de dicho personal.

d) La dirección inmediata de los servicios de igual índole, de relaciones públicas y de protocolo.

e) La redacción y custodia de los libros de actas.

f) La expedición y certificación de los documentos y acuerdos de la Universidad, así como su custodia y archivo.

g) La confección de la Memoria anual de gestión de aquélla.

h) El impulso, supervisión y coordinación de las actividades de las Secciones.

Art. 10. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia o enfermedad de éste, y desempeñará las funciones que en él delegue. Será un Catedrático con residencia en Las Palmas, nombrado por el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Rector y oído el Secretario general.

Art. 11. Los Directores y Secretarios de las Secciones serán nombrados anualmente por el Consejo Ejecutivo, pudiendo ser reelegidos, y tendrán a su cargo la dirección y orientación de todos los cursos que dentro de las Secciones respectivas se organicen, pudiendo ser auxiliados por los Jefes de curso que se designen.

Art. 12. El Administrador general será designado por el Pleno del Patronato, a propuesta del Consejo Ejecutivo, cesando de igual modo. Le compete:

a) La dirección inmediata de los servicios económicos de la Universidad.

b) La gerencia de las Residencias.

c) La Jefatura del personal de los anteriores servicios y dependencias.

d) La redacción del proyecto de presupuesto de la Universidad y de la cuenta de liquidación.

Art. 13. El Interventor ejercerá las facultades propias de su función establecidas por la Legislación vigente.

Secciones

Art. 14. Para el mejor cumplimiento de sus fines educacionales, la Universidad Internacional de Canarias queda estructurada en tres Secciones:

a) Lengua y Cultura españolas.

b) Humanidades.

c) Ciencias de la Naturaleza.

A través de las mismas, y dentro de sus respectivas competencias, se ejercerán las funciones señaladas en el artículo 2.º de este Reglamento.

Cada Sección tendrá a su frente a un Director y un Secretario.

Art. 15. La duración de los cursos será fijada con absoluta flexibilidad por el Consejo Ejecutivo, a la vista de las directrices aprobadas anualmente por el Patronato, pudiendo ser organizados en cualquier época del año.

Hacienda y contabilidad

Art. 16. El Patrimonio de la Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós» está compuesto por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen o puedan pertenecerle.

El desarrollo de su gestión económica se realizará por el Rectorado como ordenador de pagos, y se basará en un presupuesto, que anualmente se aprobará y liquidará, reflejándose a través del correspondiente libro de caja, sin perjuicio de la utilización de otros que se estimen convenientes.

Art. 17. En el presupuesto de ingresos figurarán los procedentes de:

a) Créditos, subvenciones, becas otorgadas por el Estado, Corporaciones Públicas y Entidades Privadas.
b) El rendimiento de sus servicios y enseñanzas.
c) El producto de su Patrimonio.
d) Donativos de particulares.
e) Cualquier otro ingreso que pueda ser habilitado.

En el presupuesto de gastos se consignarán los originados por:

a) Personal.
b) Material no inventariable y propaganda.
c) Adquisiciones inventariables.
d) Gastos de conservación y entretenimiento.
e) Subvenciones, Becas y Bolsas de viaje y premios.
f) Varios.

Título

Art. 18. La Universidad se denominará Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

DELEGACION

Orden de 15 de junio de 1971 por la que se delega en la Subdirección General de Ordenación Universitaria la aprobación de pruebas que reglamentariamente se establezcan por las Universidades a los mayores de veinticinco años. («BOE» 6-VII-1971.)

Ilustrísimo señor:

El artículo 36.3 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece la posibilidad de acceso a la Universidad a los mayores de veinticinco años, que, no habiendo cursado los estudios de Bachillerato, superen las pruebas que reglamentariamente se establezcan a estos efectos a propuestas de las Universidades.

Con objeto de agilizar la acción administrativa en este aspecto y en uso de las facultades conferidas,

Este Ministerio ha resuelto delegar en la Subdirección General de Ordenación Universitaria la aprobación de las pruebas que a tales efectos propongan las respectivas Universidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

ENSEÑANZA DE LA INFORMATICA

Orden de 30 de junio de 1971 sobre autorización de Centros docentes no estatales dedicados a la enseñanza de la informática. («BOE» 17-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: El Decreto 554/1969, de 29 de marzo, por el que se crea un Instituto de Informática y se regulan estas enseñanzas, trata en sus artículos undécimo, duodécimo de las

Escuelas, Academias, Empresas o Instituciones dedicadas a la formación de los profesionales de esta especialidad,

A su vez, el artículo 94, 3, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa establece los requisitos para la apertura y funcionamiento de Centros docentes no estatales.

El relativamente elevado número de centros no estatales en los que se imparten enseñanzas de informática y las previsiones razonables de aumento ante las necesidades crecientes de personal formado en las técnicas del procesamiento de datos en sus distintos niveles aconseja establecer el procedimiento a seguir para el otorgamiento de su previa autorización.

En su virtud,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Los Centros docentes no estatales (Escuelas, Academias, Empresas o Instituciones) dedicados a la enseñanza de la informática deberán solicitar la oportuna autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Centros docentes existentes en la actualidad habrán de formular la expresada solicitud en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial.

En el caso de los Centros no estatales de nueva creación las solicitudes de apertura y funcionamiento deberán formularse con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista para el comienzo de su actividad docente.

Segundo.—En la solicitud se hará constar la aceptación expresa de los principios enunciados en la Ley General de Educación y, en particular, que se reúnen las condiciones mínimas que se indican a continuación:

a) *Instalaciones.*—El local dedicado a las enseñanzas reunirá en cuanto a iluminación, ventilación y saneamiento las condiciones adecuadas a los fines docentes a que se le destina. El número de aulas será proporcionado al de alumnos con presencia simultánea en el Centro, a razón de un máximo de 50 alumnos por aula y superficie no inferior a dos metros cuadrados por alumno. A estos efectos se acompañará plano a escala del local.

b) *Equipo.*—El Centro deberá contar, bien en propiedad, alquiler o régimen de cesión o autorización de uso, del equipo técnico preciso para las clases prácticas del alumnado previstas en los planes de estudio. Su composición (perforadora verificadora, lectora, impresora, etc.) será la adecuada al nivel de enseñanzas que se impartan en el Centro y número de alumnos. A este respecto facilitará una relación detallada, con expresión de las características técnicas del equipo o sistemas utilizados.

c) *Profesorado.*—Se acompañará la relación de Profesores, con indicación de la materia a impartir, titulación académica y experiencia docente y práctica en el campo de la informática. La misma información se incluirá para el personal directivo. El profesorado estará en posesión de los títulos exigidos para los Profesores del Instituto de Informática. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá habilitar, excepcionalmente y en defecto de titulados del grado académico correspondiente, a personas competentes para que durante los cinco años inmediatamente posteriores a la publicación de la Ley General de Educación puedan impartir la enseñanza, aunque no posean la titulación exigida para el correspondiente nivel.

d) *Plan de estudios.*—Los estudios en los Centros docentes no estatales serán los establecidos para los Centros estatales, si bien podrán introducir en sus programas y métodos las adaptaciones requeridas por el medio en que estén situados, equipo disponible y sus propias experiencias en el campo de la informática. En la solicitud se indicarán los niveles de estudios a impartir en el Centro. En cuanto al alumnado que aspire a la obtención de los títulos oficiales, deberá estar en posesión de los grados académicos establecidos para los estudios en los Centros estatales.

e) *Régimen económico.*—La solicitud se acompañará de un estudio financiero del Centro, con indicación de los medios económicos disponibles para hacer frente al normal funcionamiento. Se indicará también los precios que por todos los conceptos deberán abonar los alumnos.

Tercero.—Las solicitudes de autorización, acompañadas de los documentos relacionados en el punto segundo, serán dirigidas a la Secretaría General Técnica del Departamento. La autorización de funcionamiento, cuando proceda, se dictará por Orden ministerial a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Instituto de Informática.

Cuarto.—Los alumnos que cursen sus estudios en Centros no estatales deberán convalidarlos, a efectos de obtención del título oficial, en los Centros estatales, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Quinto.—Los Centros no estatales estarán sujetos a la inspección y supervisión de los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.—La autorización concedida a los Centros no estatales será revocada cuando dejen de reunir alguna de las condiciones mínimas que sirvieron de base para la autorización.

Séptimo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica para dictar las normas de aplicación de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

CONDECORACIONES

Decreto 1675/1971, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Lucio del Alamo Urrutia. («BOE» 17-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Lucio del Alamo Urrutia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1676/1971, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Aragoneses Alonso. («BOE» 17-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Aragoneses Alonso,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1677/1971, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Durán Sacristán. («BOE» 17-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Durán Sacristán,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1678/1917, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fabián Estapé Rodríguez. («BOE» 17-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fabián Estapé Rodríguez.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1679/1917, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan García-Frías y Frías. («BOE» 17-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan García-Frías y Frías,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1680/1971, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Gich y Bech de Careda. («BOE» 17-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Gich y Bech de Careda,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1681/1971, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Javier Irastorza Revuelta. («Boletín Oficial del Estado» 17-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Javier Irastorza Revuelta,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1682/1971, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Prudencio Landín Carrasco. («BOE» 17-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Prudencio Landín Carrasco
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1683/1971, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Nozal López. («BOE» 17-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Nozal López,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1684/1971, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Mariano Sebastián Herrador. («BOE» 17-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mariano Sebastián Herrador,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Servicio de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don Manuel Sobrino Mier, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Santander; don Manuel Luezas del Valle, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Las Palmas; doña María Luisa Seriñá Aguirre, Catedrática numeraria del Instituto de Enseñanza Media mixto de Aranjuez (Madrid), y don Antonio Izquierdo Barrios, Catedrático numerario de la Escuela de Arquitectos Técnicos de La Laguna (Tenerife), contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 7 de diciembre de 1970, 3 y 4 de febrero de 1971, denegatorias de su petición de que les fuesen computados a efectos de trienios los servicios prestados con carácter interino con anterioridad a su integración en los respectivos Cuerpos, una vez alcanzada la condición de numerarios en los mismos, y

Resultando que don Manuel Sobrino Mier, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Santander, desempeñó desde el 22 de marzo de 1938 hasta el 30 de septiembre de 1948 el cargo de Profesor especial de «Inglés» de los Institutos de Enseñanza Media de Llanes y Santander (femenino), sucesivamente y con carácter interino; con fecha 11 de noviembre de 1970 elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional en solicitud de que dicho período le fuese computado a efectos de trienios, siendo desestimada su petición por Resolucón de dicho Centro directivo de fecha 7 de diciembre de 1970;

Resultando que don Manuel Luezas del Valle, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Las Palmas, fué nombrado Profesor auxiliar del Instituto Escuela de Madrid el 1 de octubre de 1934, siéndole renovado dicho cargo hasta el 18 de julio de 1936; el 21 de diciembre de 1939 fué nombrado Profesor especial de «Inglés» del Instituto de Gerona, cargo que le fué renovado hasta el 16 de diciembre de 1941, en que ganó por oposición la cátedra de «Inglés» del Instituto de Mahón; con fecha 28 de octubre de 1970 elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional en solicitud de que le fuese computado a efectos de trienios el período comprendido entre el 1 de octubre de 1934 y el 16 de diciembre de 1941, en que prestó diversos servicios con carácter interino en la docencia oficial, siendo desestimada su petición por Resolución de dicho Centro directivo de fecha 7 de diciembre de 1970;

Resultando que doña María Luisa Seriñá Aguirre, Catedrática numeraria del Instituto de Enseñanza Media mixto de Aranjuez (Madrid), prestó servicios como Profesora adjunta interina en el Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, desde el 25 de octubre de 1958 al 31 de agosto de 1963, en que tomó posesión como Catedrática del Instituto Nacional «Padre Luis Coloma», de Jerez de la Frontera (Cádiz); con fecha 24 de octubre de 1970 solicitó que dicho período le fuese computado a efectos de trienios y la Dirección General accedió a ello por Resolución de 11 de enero de 1971, por considerarla Profesora agregada de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y por aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 10 de abril de 1969 y Orden ministerial de 17 de julio del mismo año; advertido el error padecido y por aplicación del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Dirección General dictó su Resolución de 3 de febrero de 1971 en la que no consideró procedente el cómputo de los aludidos servicios a efectos de trienios;

Resultando que don Antonio Izquierdo Barrios, Catedrático numerario de la Escuela de Arquitectos Técnicos de La Laguna (Tenerife), con fecha 26 de noviembre de 1970 elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional en solicitud de que le fuese computado a efectos de trienios el período de dieciocho años, cuatro meses y siete días en que prestó servicios interinos en la docencia oficial con anterioridad a adquirir la condición de numerario, previa oposición; dicha oposición fué desestimada por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de fecha 4 de febrero de 1971;

Resultando que no conformes con tales desestimaciones los interesados interponen en tiempo y forma sendos recursos de reposición contra las Resoluciones de dicho Centro directivo que las determinaron; sometidos dichos recursos a los informes pre-

vistos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite en diversas fechas por la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Media y Profesional en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Funcionarios Civiles, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero; la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones; la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965, sobre declaración de haberes; la de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión por ser análogas las peticiones en los mismos deducidas y los supuestos de hecho en que se fundan, procede decretar su acumulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y al objeto de resolverlos en único y conjunto pronunciamiento;

Considerando que el artículo sexto, párrafo primero, de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, establece que los funcionarios tendrán derecho a trienios por los «servicios efectivos prestados a la Administración Civil del Estado, desempeñando plaza o destino en propiedad», y que el párrafo segundo del mismo artículo dice que «para el devengo de trienios se computará el tiempo de servicios efectivamente prestados por el funcionario en situación de activo», resulta evidente que el funcionario sólo tiene derecho a trienios cuando concurren ambas circunstancias, esto es, haber desempeñado la plaza en propiedad y que, además, se trate de servicios efectivamente prestados por el funcionario en cuestión; criterio éste que aparece reafirmado por la Instrucción tercera, apartado primero, párrafo tercero, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, al desarrollar la indicada Ley de Retribuciones manifiesta que no se computarán a efectos de trienios los servicios que se hayan prestado con carácter interino, eventual, temporero o contratado;

Considerando que si bien la disposición transitoria sexta de la Ley de Retribuciones establece que «se faculta al Gobierno para que con carácter excepcional, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa del Ministerio correspondiente, y con el informe de la Comisión Superior de Personal, considere a efectos de los trienios señalados en el artículo sexto de esta Ley los servicios efectivos prestados antes de su vigencia, en las mismas funciones, previos a la constitución del Cuerpo o de su ingreso en él», no es menos cierto que hasta el momento actual, en lo que se refiere al Ministerio de Educación y Ciencia, sólo ha sido concedido este beneficio a determinados Profesores agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por el Decreto 548/1969, de 10 de abril, el cual no puede ser aplicado con carácter general dado que el citado precepto legal se refiere única y exclusivamente a los funcionarios pertenecientes a dicho Cuerpo;

Considerando que por otro lado es incuestionable que no puede beneficiar indiscutiblemente a los diversos Cuerpos docentes dependientes de este Ministerio el citado Decreto 548/1969, sino que habrá que esperar a que se dicte disposición análoga para ellos, porque si no sería tanto como que las autoridades del Ministerio de Educación y Ciencia ejercieran las facultades reservadas al Gobierno;

Considerando que, a mayor abundamiento, por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se resolvieron en sentido desestimatorio —en virtud de Resoluciones de 9 de octubre y 5 de noviembre de 1970— recursos de contenido análogo; procede en razón de los diversos argumentos expuestos desestimar los presentes recursos de reposición acumulados por ser ajustadas a derecho las Resoluciones cuya revocación se pretende por los interesados,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña Isabel Torres Ariza, Maestra nacional, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de mayo de 1970, que elevó a definitivas las adjudicaciones provisionales de destinos del concurso general de traslados convocados por Resolución de 30 de octubre de 1969, y

Resultando que la interesada participó en el concurso general de traslados convocado por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre de 1969, solicitando la vacante existente en Martos, provincia de Jaén, siendo valorados sus méritos en 18,797 puntos, por lo que habiendo solicitado dicha plaza la también Maestra nacional doña Carmen Torres Martos, con 22,736 puntos, fué adjudicada provisionalmente a dicha funcionaria por Resolución de 14 de marzo de 1970; contra dicha adjudicación provisional presentó reclamación la señora Torres Ariza manifestando haberse producido el fallecimiento de la Maestra adjudicataria, por lo que solicitaba se le concediese dicha vacante por ser la Maestra con mejor puntuación de entre las que en su día pidieron Escuela en Martos (Jaén); dicha reclamación fué desestimada por la Resolución de 22 de mayo de 1970, que elevó a definitivas las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Resolución de 14 de marzo de 1970, y no conforme con tal desestimación la señora Torres Ariza, interpone contra la misma recurso de reposición en súplica de que se le conceda la plaza solicitada; sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite el 21 de noviembre de 1970 por la Sección de Selección y Destinos en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la de 27 de diciembre de 1956, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 27 de junio de 1968, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de marzo y 22 de mayo de 1970, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que según establece el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 27 de junio de 1968, las bases de la convocatoria vinculan a la Administración, a los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes toman parte en ellas, recogiendo así un criterio ya sentado por el anterior Reglamento de Oposiciones y Concursos y por una abundante jurisprudencia sobre el tema de nuestro más Alto Tribunal; ahora bien, la Resolución de 30 de octubre de 1969, que convocó el concurso que nos ocupa, dispuso en su número 25 que los que participan en dicho concurso y cesen en el servicio activo por cualquier causa antes de su resolución se considerarán cesados en la Escuela que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque;

Considerando que tal precepto es de inexcusable cumplimiento por ser las bases de la convocatoria ley de concurso y no haber sido tales bases impugnadas en tiempo y forma, resulta evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no otorgar la plaza debatida a la hoy recurrente y, por el contrario, considerarla como resultas del concurso convocado por Resolución de 30 de octubre de 1969 y sacarla a provisión en el convocado por Resolución de 30 de octubre de 1970, actualmente en trámite. Por todo ello, y al no haber incurrido el acto impugnado en infracción alguna del ordenamiento jurídico, procede confirmar el acto cuya reposición se pretende y, por ende, desestimar el recurso de reposición interpuesto por la señora Torres Ariza,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por los Maestros nacionales doña Pilar García Simón, don Baltasar Domínguez Reñones, don Esteban García Alvarez, don Aurelio Estébanez Cantalapiedra, doña María Teresa Rosa Puente Alonso y doña Angelines Ocampo García contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de enero y 3 de febrero de 1971, que desestimaron las peticiones en su día incoadas por los interesados en solicitud de que se les reconociese, a efectos de trienios, el período de práctica docente realizada como alumnos-maestros del plan de estudios del Magisterio, «Grado Profesional»; y

Resultando que los interesados arriba mencionados cursaron sus estudios de Magisterio en diversas Escuelas Normales, con arreglo a lo previsto en el Decreto de 29 de septiembre de 1931, que reorganizó los estudios de Magisterio y aprobó el llamado «Plan Profesional». Dicho Decreto prescribió en su artículo primero que la preparación de los Maestros formados con arreglo a tal Plan constaría de tres períodos: a) cultura general; b) formación profesional, y c) práctica docente. Efectuándose el primero en los Institutos de Segunda Enseñanza, el segundo en las Escuelas Normales y el tercero en las Escuelas Nacionales Primarias. En los artículos 14 y 15 de tal Decreto se disponía que los aspirantes que hubieren superado satisfactoriamente los dos primeros períodos mencionados serían destinados a las Escuelas Nacionales de la provincia durante un curso escolar completo con la denominación de alumnos-maestro y el sueldo de entrada, bajo la dirección y orientación de la Inspección de Primera Enseñanza y profesorado de la Normal, cuyo Claustro —ante los resultados obtenidos— podía proponer al Ministerio el nombramiento de Maestro en propiedad, con la consiguiente incorporación al Escalafón, o prorrogar la prueba a través de una nueva etapa, salvo que la falta de condiciones aconsejase la exclusión de la enseñanza oficial;

Resultando que los hoy recurrentes realizaron el citado período de práctica docente: los citados en primero y penúltimo lugar, durante el curso académico 1936-37; los mencionados en segundo, tercero y cuarto, en el 1940-41, y el indicado en el sexto, en el curso 1935-36; y que finalizados los citados períodos de prácticas fueron nombrados funcionarios con carácter definitivo, pasando a integrarse en los Escalafones respectivos y a desempeñar destinos en propiedad. Una vez publicadas la Ley de Funcionarios Civiles y la de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, se les realizó la correspondiente liquidación de servicios, en la que no se les

computó, a efectos de trienios, el tiempo en que realizaron el expresado curso de práctica docente, liquidación que fué consentida en su día por todos los interesados, y con posterioridad, en diversas fechas del año 1970, elevaron instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se les reconociese el expresado período a efectos de trienios, resolviendo el citado Centro directivo, en 26 de octubre y 24 de noviembre de 1970, en el sentido de que no procedía tal reconocimiento de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso y el criterio sentado por la jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal, previa vista y fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento, a tenor de lo dispuesto en la instrucción séptima de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965;

Resultando que, no conformes con tales desestimaciones, los interesados interponen recursos de reposición contra las Resoluciones que las determinaron, terminando —tras diversas alegaciones y citas legales y jurisprudenciales— con la súplica de que les fuese reconocido el meritado período de prácticas a efectos de trienios. Sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite —en diversas fechas— por la Sección de Gestión de Personal de Ensenanza Primaria en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Funcionarios Civiles, la de Retribuciones, el Decreto de 29 de septiembre de 1931, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, la de Hacienda de 19 de junio de 1965 e instrucciones complementarias, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión al ser analogos los supuestos de hecho en que se fundan e idénticas las peticiones en los mismos deducidas; procede su acumulación a tenor de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo y al objeto de resolverlos en un único y conjunto pronunciamiento por razones de economía procesal y unidad de criterio;

Considerando que independientemente de que las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente supuesto —Ley de Funcionarios, de Retribuciones y Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965— se expresen con suficiente claridad, conviene analizar la jurisprudencia dictada por el Tribunal Supremo en casos análogos, así como la invocada por los recurrentes en relación con Inspectores alumnos de la Escuela General de Policía. En efecto, la sentencia de 26 de septiembre de 1967 (Sala Quinta), al contemplar un caso análogo, establece en su primer considerando que durante el período de práctica docente los alumnos-maestros del Plan Profesional servían su cargo con carácter interino, siendo nombrados propietarios provisionales al finalizar el mismo y estimarse que habían demostrado la necesaria competencia; y en su quinto considerando, tras reiterar el carácter de interinidad de los servicios prestados como «alumnos en práctica», estima que no corresponde abonar a efectos de trienios tales servicios, «ya que esta actuación es previa a su ingreso en el Cuerpo, y es visto que, como ya resolvió esta Sala con fecha 11 de febrero pasado, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del artículo sexto de la Ley de 4 de mayo de 1965, para el cómputo de trienios, amén de otros requisitos, se exige que los servicios se hayan prestado en propiedad, criterio reafirmado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, dictada en uso de las facultades concedidas por la decimotercera disposición final de dicha Ley». Por su parte, la sentencia de 10 de junio de 1967 (Sala Quinta), en un caso similar, tras analizar las características de los estudios del Magisterio efectuados con arreglo al Decreto de 29 de septiembre de 1931, establece en su tercer considerando: «... que las normas que acaban de resumirse patentizan que los períodos aludidos y, por tanto, el de práctica docente se proyectaban, con diverso contenido, en una sola finalidad, la adecuada preparación del Maestro para desempeñar sus funciones, hasta el extremo de que mientras no los cumplieren y fuesen objeto de calificación favorable, los que participaban en cada uno de los tres seguían siendo alumnos o aspirantes y no obtenían la cualidad de funcionarios propietarios, sin que les convirtiera en tales la circunstancia de que se les asignase el sueldo de entrada como compensación económica a sus actividades en el centro escolar elegido, pues el propósito de éstas se enderezaba al perfeccionamiento y solidez de sus estudios, cual demuestra la omisión de un precepto que les reputase servicios prestados, y esas particularidades impiden que pueda computarse el curso invertido en el período de práctica docente a los efectos que establecen el mencionado artículo sexto de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y el número primero de la instrucción tercera de la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de igual año.» Y la sentencia de 21 de febrero de 1968 (Sala Quinta), en otro supuesto paralelo y al referirse al aludido período de prática docente, afirma en su primer considerando: «... ese período, sin embargo, no es computable a los efectos de trienios porque los servicios no respondieron a la práctica docente para la formación y consolidación adecuadas de la Enseñanza Primaria, conforme a las normas pertinentes del mencionado Decreto de 29 de septiembre de 1931 y criterio reflejado en la sentencia de 10 de junio de 1967». Y en su cuarto considerando —tras fijar que el interesado-actor no adquirió la condición de funcionario de carrera hasta que tomó posesión de su destino en propiedad, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el entonces aplicable artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, equiparable al artículo 36 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles— añade que los servicios efectivos del actor se inician desde dicha posesión, «ya que con anterioridad no era funcionario público ni desempeñó plaza o destino en propiedad, que es lo que para el devengo de trienios exige el artículo sexto de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y confirma el número 1 de la instrucción tercera de la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de dicho año; y carecen de aplicación, incluso con un propósito análogo, los artículos 43, 44, 46 y 49 de la expresada Ley de 7 de febrero de 1964, en que la demanda apoya sustancialmente su punto de vista, ya que si bien esos preceptos se refieren a situaciones administrativas en que a pesar de no cumplir el funcionario servicios efectivos se imputa el tiempo que permanece en ellas para el cálculo de trienios, en armonía con el párrafo segundo del artículo sexto de la Ley de Retribuciones, número 31/1965, conviene advertir, repitiendo lo que ya se ha destacado, que las hipótesis comprendidas en las normas legales de que se habla presuponen inexcusablemente la cualidad de funcionario de carrera, que el accionante no ostentó antes del 1 de septiembre de 1939»;

Considerando que, una vez sentada la doctrina del Tribunal Supremo sobre el supuesto que nos ocupa, resulta conveniente analizar la jurisprudencia invocada por los recurrentes, emanada de recursos contencioso-administrativos interpuestos por inspectores-alumnos de la Escuela General de Policía, algunos de los cuales fueron en su día estimados por nuestro más Alto Tribunal, lo que —según los interesados— supone la aplicación de criterios distintos a casos idénticos, con la consiguiente lesión de sus intereses. Ahora bien: del análisis de tales sentencias (6 de junio de 1967, 26 de enero, 18 y 20 de mayo de 1970, entre otras) se deduce que es diferente la situación de hecho de los —en su día— Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, alumnos de la Escuela General de Policía, y de los alumnos-maestros del Plan Profesional en período de práctica docente, ya que si bien los primeros podían ser separados de su cargo durante su permanencia en la Escuela por determinadas causas, no es menos cierto que la previsión de tal posible separación «sólo puede tener en derecho el valor de un supuesto o condición resolutoria que, caso de cumplirse, dejaba sin efecto el nombramiento otorgado, pero que por esencia y naturaleza de esa clase de condiciones no podían afectar a su perfección y efectividad, ya que si el supuesto no se cumplía era condición sujeta a término, y transcurrido éste no tiene valor ni influencia alguna y hay que considerarlo como si no hubiese existido nunca (sentencia de 6 de junio de 1967); y respecto a los segundos, sería de aplicación por extensión analógica lo afirmado por el inciso final del segundo considerando de la sentencia aludida: «Otra cosa sería que se hubiese exigido para ser nombrado Agente la superación del período de practicas, porque en este supuesto la no superación tendría carácter de condición suspensiva, que, caso de no cumplirse, privaba al opositor de la facultad de alcanzar el cargo a que aspiraba, y entonces, hasta que la condición se cumpliese, no adquiría derecho alguno ni podía considerarse verdaderamente funcionario»;

Considerando que teniendo en cuenta la doctrina deducida de las diversas sentencias analizadas y lo dispuesto en los preceptos aplicables a los presentes recursos —debidamente interpretados por nuestro más Alto Tribunal— resulta evidente que son ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas en los presentes recursos al no haber incurrido tales actos en infracción alguna de ordenamiento jurídico, es obligado llegar a la conclusión de que —confirmando tales Resoluciones— procede desestimar los presentes recursos de reposición acumulados.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Miguel Badía Marín contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de enero del presente año, que desestimó recurso de reposición por el mismo interpuesto contra anterior Resolución del citado Centro directivo de 27 de julio de 1970, por la que se dispone su cese como Maestro nacional de la Agrupación escolar mixta dependiente del Consejo Nacional Escolar Primario «Angel de la Guarda», de Rocafor (Valencia); y

Resultando que el recurso de reposición que interpuso contra la misma Resolución que ahora recurre fué desestimado por la Resolución de 19 de enero de 1971, y contra esta Resolución interpone ahora este recurso, en el cual solicita que se desestime la propuesta de cese formulada por el Pleno del Consejo Escolar Primario y confirmando al recurrente en su cargo;

Vistos la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la de Procedimiento Administrativo, las Resoluciones que se citan en el recurso y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que aunque el interesado califica su recurso como de alzada y lo dirige al titular de este Departamento, es lo cierto

que a efectos de su tramitación y resolución hay que considerarlo como de reposición por tratarse de una Resolución, la recurrida, que pone fin a la vía administrativa por ser su contenido relativo a personal, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 122, a «sensu contrario», de la Ley de Procedimiento Administrativo, y así se deduce del escrito de recurso, por lo cual ha de subsanarse este error del recurrente en la forma en que queda expuesto por aplicación de lo dispuesto en el número 2 del artículo 114 de la Ley últimamente citada;

Considerando que, sentado lo anterior, hay que concluir que habiéndose desestimado por la Resolución recurrida de 19 de enero de 1971 el recurso de reposición que había interpuesto el señor Badía Marín contra otra Resolución del mismo Centro directivo de 27 de julio de 1970, de idéntico contenido, ahora ya no cabe interponer de nuevo otro recurso de reposición por impedirlo el número 3 del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en razón de todo lo cual este recurso debe ser desestimado por improcedente.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

MAGISTERIO. ESCUELAS RENUNCIADAS

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 1 de junio último («Boletín Oficial» del Ministerio del 24);

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Nombrar en propiedad definitiva para la vacante de la provincia de Almería, cuyo error de anuncio se subsanó en la primera relación (rectificaciones de vacantes), adjunta a la citada Resolución de 1 de junio, al Maestro que figura en la primera relación anexa a la presente.

Segundo.—Adjudicar en propiedad definitiva por el turno voluntario del concurso general de traslado las vacantes renunciadas que se indican a los Maestros nacionales que se incluyen en la segunda relación.

Tercero.—Desestimar las solicitudes presentadas por los Maestros que se relacionan alfabéticamente por apellidos, indicando las causas de tal desestimación (tercera relación).

Cuarto.—La posesión de los destinos adjudicados por esta Resolución se ajustará a lo dispuesto en el número cuarto de la de 1 de junio del año en curso («Boletín Oficial» del Departamento del 24), y los nombrados para localidades de más de 10.000 habitantes participarán en el concursillo de traslado que se celebre en 30 de agosto próximo para obtener escuela determinada.

Quinto.—Por esta Resolución queda agotada la vía ordinaria, por lo que los Maestros que se consideren perjudicados pueden interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Dirección General en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1971. —El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

ADJUDICACION DE DESTINOS

(Se expresan nombre y apellidos, procedencia, preferencias y destino.)

PRIMERA RELACION

MAESTROS

Turno de consortes

D. Gabriel Ramos Matilla. Gádor (Almería). A) Un mes, quince días. Huércal de Almería (Almería). Unidad Agrupación Mixta.

SEGUNDA RELACION

MAESTROS

D. Fabián-Jerónimo Gutiérrez Bonilla. Zarza de Pumareda (Salamanca). 60,634. Salamanca.
D. José Robles Freire. Armilla (Granada), Patronato. 46,114. Armilla (Granada), Sección Graduada.
D. Antonio García Martínez. Cuevas del Campo-Zújar (Granada). 40,376. Maracena (Granada), Unidad Colegio Nacional.
D. Antonio Torre Sainz. Tauste (Zaragoza). 30,211. Calatayud (Zaragoza).
D. Antonio Escarpa Jiménez. Valdetorres del Jarama (Madrid). 28,802. Madrid.
D. Eduardo Yáñez Sintas. San Sebastián de los Reyes (Madrid). 28,608. Madrid.
D. Emilio Soleto Alvarado. Alfabetización provincia de Cáceres. 27,757. Madrid.
D. Benigno Blanco Travieso. Elgóibar (Guipúzcoa). 27,274. Madrid.
D. Miguel Fernández Matilla. San Cristóbal de la Polantera (León). 26,813. Madrid.
D. Alfonso Rodríguez Ortiz. Silla (Valencia). 25,442. Benetúser (Valencia), Unidad Colegio Nacional.
D. Alejandro Tejero Escribano. Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia). 22,750. Gijón (Oviedo).
D. José María Fernández Fernández. Naveces Castrillón (Oviedo). 22,743. Gijón (Oviedo).
D. Paulino Suárez Alvarez. Rueda (Valladolid). 22,708. Gijón (Oviedo).
D. Carlos Zafra Fuentes. La Rinconada (Sevilla). 20,715. Sevilla, vacante de Patronato.
D. Jacinto Morcillo Melchor. Cadalso de Gata (Cáceres). 20,594. Plasencia (Cáceres).
D. Horacio Ferreras de León. Castisfale (León). 17,612. Avilés (Oviedo).
D. Zoilo Navarro Hoyos. Quintanar del Rey (Cuenca). 17,594, Reg. Pers. 69.290. Paterna (Valencia).
D. Javier Valiente Carbonero. Castrejón (Valladolid). 17,594, Reg. Pers. 71 047. Cádiz.
D. José Mezquida García. Beniganim (Valencia). 17,472. Paterna (Valencia).
D. Celso Río Fernández. Meidelo-Vilabella (La Coruña). 17,250. El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
D. Luis Maestre Alvarez. Aceuchal (Badajoz). 16,596. Almendralejo (Badajoz).
D. Gregorio Pérez Bañales. Puebla del Río (Sevilla), Patronato. 13,932. Coria del Río (Sevilla).
D. Francisco Casillas Marcelo. Fuenlabrada de los Montes (Badajoz). 13,847. Zorita (Cáceres).
D. Victoriano Sandín Sastre. Provisional de Pasajes Ancho (Guipúzcoa). 12,063. Irún (Guipúzcoa).
D. Matías Toledo Mendoza. Viladecans (Barcelona). 10,956. Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
D. Luis Sánchez Jiménez. Ondárroa (Vizcaya). 10,934. Iscar (Valladolid), Unidad Agrupación Escolar.
D. Manuel Liz Darriba. La Iglesia-Brens (La Coruña). 9,007. Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
D. José Luis Cerrada Chicharro. Alcira (Valencia). 8,215. Cheste (Valencia), Unidad Grupo Mixto.
D. Gonzalo de la Mano Santiago. Provisional de Carmona (Sevilla). Número 677 oposición 1965. Eibar (Guipúzcoa).
D. Jaime González Vázquez. Provisional de Bellavista (Sevilla). Número 3 638 oposición 1965. La Algaba (Sevilla), Unidad Colegio Nacional.
D. Juan Evangelista Prieto Sánchez. Provisional de San Fernando (Cádiz). Número 3.738 oposición 1965. San Fernando (Cádiz).
D. Juan Alonso C. Fernández Calles. Provisional de Mérida (Badajoz). Número 282 oposición 1966. Guadalupe (Cáceres), Sección Graduada.
D. José Mateu Ibáñez. Provisional de Castellón. Número 398 oposición 1366. San Baudilio de Llobregat (Barcelona).
D. Juan José Gómez Gómez. Provisional de Consuegra (Toledo). Número 1.302 oposición 1966. Coín (Málaga).
D. Juan Miguel Calvo Castaños. Provisional de Torreblanca (Sevilla). Número 1.352 oposición 1966. Utrera (Sevilla).
D. Victoriano García Galán. Provisional de Alcaudete de la Jara (Toledo). Número 3.131 oposición 1966. Lagartera (Toledo), Unidad Agrupación Mixta.
D. Daniel Ignacio Serrano Ruiz. Provisional de Almansa (Albacete). Número 1.958 oposición 1967. Aspe (Alicante), Seccion G. «General Moscardó».

MAESTRAS

D.ª Margarita Ruiz Pérez. Turre (Almería). 77.850. Almería.
D.ª Eugenia A. Domínguez Sánchez. Illueca (Zaragoza). 24,420. Casetas-Villarrapa, Ayuntamiento de Zaragoza (Zaragoza), Mixta número 1.
D.ª Concepción Teruel Soler. Albudeite (Murcia). 17,792. Molina (Murcia).
D.ª María Dolores Gallardo Rojo. Santa María-Quintela de Leirado (Orense). 16,960. Sabadell (Barcelona).
D.ª María Soledad Vicente Lázaro. Peal de Becerro (Jaén). 16,934 Sabadell (Barcelona).
D.ª Marina Pérez Laguía. Benillup (Alicante). 16,147. Crevillente (Alicante).
D.ª Josefa Porto Chouseiro. Villapún (Lugo). 14,542. Utrera (Sevilla).

D.ª Isabel Perelló Raga. Provisional de Manises (Valencia). 14,402. Manuel (Valencia), Unidad Agrupación Mixta.
D.ª Vicenta Escribano Garrido. Provisional de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). 14,389. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
D.ª Josefa Barles Artero. Bagá (Barcelona). 12,156. Callosa del Segura (Alicante).

TERCERA RELACION

Peticiones desestimadas

Doña Esther María García Carapeto: la plaza renunciada que solicita no la incluyó en su primitiva relación de vacantes.

Don Rufino Garrido Montero: las dos plazas renunciadas de Coria del Río y Utrera, que hubieran podido corresponderle, figuran en su relación de vacantes con los números 48 y 59, respectivamente. La de Los Palacios que se le adjudicó la incluyó con el número 9.

Don Alberto Grijalbo Benito: la plaza de San Baudilio, a la que podía aspirar no la incluyó en su solicitud del concurso.

Don Arturo Martín Fonseca: la vacante de Pola renunciada la incluyó con el número 28 de su relación de plazas solicitadas en el concurso; la de Avilés, que le correspondió, figura con el número 23.

Don Nemesio Sánchez Sánchez: la vacante de Hospitalet, que ahora solicita, figura con el número 12 de su relación de plazas solicitadas; la de Santa Coloma que se le adjudicó la relaciona con el número 8 de la misma.

Don José Luis Vaquero Vázquez: la plaza de Coria del Río, que hubiera podido corresponderle por su calificación, la incluyó con el número 12 de su relación de vacantes solicitadas en el concurso; la de Los Gelves que se le adjudicó figura con el número 6 de la misma.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que eleva la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia para la implantación del curso de Orientación Universitaria en el Instituto Nacional de Bachillerato «Alfonso X el Sabio», de la misma capital;

De conformidad con lo dispuesto por Decreto 2481/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), y por Orden de 30 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), que regulan los Centros experimentales y el curso de Orientación Universitaria, respectivamente;

Teniendo en cuenta los favorables informes del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad, de la Inspección Técnica de Educación y de la Delegación Provincial de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, con carácter experimental y durante el presente curso académico 1970-71, el funcionamiento del curso de Orientación Universitaria en el Instituto Nacional de Bachillerato «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

El alumnado deberá reunir la condición que establece el artículo 32, 2, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, o acogerse a lo dispuesto por Orden de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que eleva la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Alicante para la implantación del curso de Orientación Universitaria en el Colegio «Sagrado Corazón», de Alicante;

De conformidad con lo dispuesto por Decreto 2481/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), y por Orden de 30 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), que regulan los Centros experimentales y el curso de Orientación Universitaria, respectivamente;

Teniendo en cuenta los favorables informes del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia y de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza con carácter experimental durante el presente año académico 1970-71 el funcionamiento del curso de Orientación Universitaria en el Colegio «Sagrado Corazón», de Alicante.

Segundo.—El alumnado deberá reunir la condición que establece el artículo 32, 2, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, o acogerse a lo dispuesto por Orden de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

COLEGIOS. AUTORIZACION

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no Oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital:

Colegio «Didac», establecido en la calle Cardenal Reig, sin número, por doña Rosa Monclús Barache.

Colegio «Europa», establecido en la calle Galileo, número 333, por don José María Maseó García.

Colegio «Castilla», establecido en la calle Lugo, número 7, por don Ricardo Martínez Alonso.

Colegio Escuela «Leber, S. A.», establecido en la calle Modolell, número 38, a cargo de «Escuelas Leber, S. A.».

Colegio Parvulario «Icaria», establecido en la calle Párroco Juliana, número 2, por doña Pura Badenes Rodríguez.

Colegio «Mi Parvulario», establecido en la calle Santa Albina, números 54 y 56, tienda primera, por doña Magdalena Huguet Coll.

Abrera: Colegio «Peques Park», establecido en la avenida de José Antonio, número 5, por doña Ana María Moli Vergé.

Badalona:

Colegio Academia «Montserrat», establecido en la Calle Carlos I, números 9 y 11, por doña Rosa Coll Amigot.

Colegio Escuela «Babar», establecido en la calle Rosellón, número 9, por doña María Teresa Manen Folch.

Colegio «Arturo Martorell», establecido en la calle Seo de Urgel, número 29, a cargo de la Institución Cultural de Centro de Influencia Católica Femenina.

Hospitalet de Llobregat: Escuela «Manrique», establecido en la calle Martorell, números 19 y 21, por doña Rosario y doña Carmen Manrique Lafuente.

Mollet del Vallés: Academia «Montserrat», establecido en la calle Berenguer III, número 88, por don Anselmo Mena Chacón.

Montornes del Vallés: Colegio «San Jorge», establecido en la urbanización Riera Marsá, bloque 18, por don Antonio Nager Millán.

Santa Coloma de Gramanet: Centro de Estudios «Argos», establecido en la avenida Baró, número 48, por don José Morera Embodas.

Sardanyola: Colegio Academia «Jaime I», establecido en la calle Nonell, número 1, por don José Miguel Raso Nadal.

Tona: Colegio «Escuela Parroquial de San Andrés», establecido en la calle Balmes, sin número, por el reverendo Padre Juan Colom y Grau, Cura Párroco.

Provincia de Guipúzcoa

Arechavaleta: Colegio «Nuestra Señora de la Asunción», establecido en la avenida de Navarra, número 9, a cargo del Centro de Promoción Cultural «Alkar».

Provincia de Vizcaya

Bilbao: Colegio «Menéndez Pelayo», establecido en la calle Marcelino Menéndez Pelayo, número 6, por doña Andrea Gutiérrez Hurtado.

Baracaldo: Colegio «Berna», establecido en la calle Andicollano, número 3 (cruces), por doña Bernardina Verdugo Ibáñez.

Galdácano: Colegio «Centro de Estudios Santa Cruz», establecido en la calle Juan Bautista, número 50, F, por don José Ramón Achutegui Bilbao.

Munguía: Colegio «Escuela Parroquial Larramendi», establecido en la calle San Pedro, sin número, por el reverendo Padre Juan Miguel Gastelu Gendrá, Cura Párroco.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Avila

Piedrahíta: Colegio «Nuestra Señora del Rosario», establecido en la calle Gómez Saucedo, número 11, a cargo de las Religiosas de Santa Dorotea.

Provincia de Badajoz

Mérida: Colegio «San Luis», establecido en calle Capitán La Paz, por doña Isabel Merino Calle.

Provincia de Cádiz

San Roque: Colegio «Buen Consejo», establecido en la calle Almoraina, a cargo de las Religiosas Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo.

Provincia de La Coruña

Capital: Colegio «Sant Yago», establecido en la calle del Palomar, número 30, por doña Gloria Molina Vázquez.

El Ferrol del Caudillo: Colegio «Lope de Vega», establecido en la calle de José Antonio Primo de Rivera, número 26, por don Manuel Ricardo Estévez Freire.

Provincia de Madrid

Capital:

Colegio «Fernando III», establecido en la calle Aceuchal, número 6, por don Manuel Rollán Martín.

Colegio «Correas», establecido en el paseo Alberto Palacios, número 82 (Villaverde Alto), por don Emilio Antón Correas.

Colegio «Peris», establecido en la calle Amalarico, número 22, por don José Peris Puig.

Colegio «Virgen del Carmen», establecido en la plaza Batalla de Belchite, número 1, por doña María del Carmen Charro Pérez.

Colegio «Sonneschule», establecido en la calle Bidasoa, número 7, por don Angel Segura Delgado.

Colegio «Zola», establecido en la Ciudad de los Angeles, bloque 38, por don Zósimo Ibáñez Alonso.

Colegio «San José», establecido en la calle Discóbolo, número 34 (Canillejas), por doña María Isabel Rama Guijosa.

Colegio «Europa», establecido en la calle Escalona, número 48, por doña Hortensia Bermúdez Montón.

Colegio «Los Pinos», establecido en la calle de José Celestino Mutis, número 38, por don Alberto Grandía Matéu.

Colegio «Carlos III», establecido en la calle Oxígeno, número 46, por doña Alicia Pablos Meléndez.

Centro Cultural «Muñiz», establecido en la plaza Los Pinazos, número 117, B (San Cristóbal de los Angeles), por don Rafael Muñiz García.

Colegio «San Mateo», establecido en la calle Tordegrillos, número 22 (Villaverde Alto), por el reverendo Padre Anastasio Mateos Mateos.

Alcalá de Henares: Colegio «Nuestra Señora del Pilar», establecido en el paseo de la Dehesa, número 61, por don Julián López Asensio.

Alcobendas: Colegio «Liceo», establecido en la calle Isla de Córcega, sin número, por doña María Monroy Fernández.

Leganés:

Colegio «Covadonga», establecido en la calle Covadonga, número 21, por don Luis Toro García.

Colegio «San Antonio», establecido en la calle Río Jarama, número 12, por don Luis Romera Molina.

Colegio «El Salvador», establecido en la travesía del Generalísimo, número 3, por don José Luis del Pozo Crespo.

Liceo «Victoria», establecido en la calle Victoria, número 16, por doña Manuela Navarro López.

Miraflores de la Sierra: Colegio «Studium», establecido en la calle Bustarviejo, número 7, por don Tomás Gayo Hellín.

Pardo, El: Colegio «Madres Concepcionistas», establecido en la avenida de la Guardia, número 12, a cargo de las Madres Concepcionistas.

Provincia de Málaga

Capital: Colegio «Santa María de Gracia», establecido en la urbanización Las Flores, bloque 59, por doña Josefa Fernández Hueto.

Puerto de la Torre: Colegio «La Colina», establecido en la calle Puertosol, por doña María José López Mayorga.

Provincia de Murcia

Capital: Colegio «Virgen Niña», establecido en la calle Riquelme, número 13, por don Alfredo Salar Pastor.

Cartagena: Colegio «San Juan Bosco», establecido en el barrio de Los Dolores, a cargo de la Congregación de Salesianos de San Juan Bosco.

Provincia de Santander

Capital:

Colegio «Séneca», establecido en la calle Castilla, número 89, primero, por don José Diego Corada y don Felipe Callejo Angulo.

Colegio «Montessori», establecido en la calle Floranes, número 53, por doña María de los Angeles Carrascal Martínez.

Colegio «Tagore», establecido en la avenida de Reina Victoria, número 61, por doña Aurea Fournier Bermejo.

Monte: Colegio «La Nueva Ciudad», establecido en la calle Barrio Bolado, número 69, por don Antonio Casares García.

Provincia de Valencia

Capital:

Colegio «García Diana», establecido en la calle del Cura Planells, número 18, por don Fermín García Diana.

Colegio «San Jorge», establecido en la calle Rodrigo Pertegás, número 19, por doña María Piedad Fraile Herrera y doña Estrella Gil Cuesta.

Colegio «Corbi», establecido en la calle Villahermosa, número 6, por don Francisco Corbi Ortuño.

Provincia de Valladolid

Capital: Colegio «San Miguel», establecido en la calle del Cardenal Cisneros, número 9, por don Juan Ibáñez Ibáñez.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las

disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determinan, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Olesa de Montserrat: Colegio «Centro de Estudios Daina E. Isard», establecido en la calle Argelinas, número 18, por doña María Josefa Sardá Argilagos.

Vich: Parvulario «San Jorge», establecido en el pasaje avenida Estado, sin número, por doña María Angeles Rocafiguera Serrabou.

Provincia de Madrid

Capital:

Colegio «Virgen de la Peña», establecido en la avenida de Baviera, número 15 (Parque de las Avenidas), por doña María Victoria Revilla y García-Ramos.

Colegio «San Joaquín», establecido en la calle Navalmoral de la Mata, número 22, por doña Carmen Viñas López.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Estos Centros se ajustarán a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

COLEGIOS. PROFESORADO

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Toki-Alai», establecido en la calle Pérez Lugin, número 5, en La Coruña, por doña María de los Angeles Mora Carnero, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 28 de diciembre de 1966, hecho a favor de doña Purificación González Gómez, doña Ana Pardo Cillero, doña Ruperta González Varela, doña María Rey Seijo, doña Margarita Herrero García, doña María Concepción Pérez García y doña María del Carmen Arias López, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora: Doña María Angeles Mora Carnero.

Preescolar:

Maternales A: Doña María Concepción Pérez García.
Maternales B: Doña María Carmen Arias López.
Maternales C: Doña María Angeles Sánchez Ballesteros.
Párvulos A: Doña Purificación González Gómez.
Párvulos B: Doña Ana Pardo Cillero.
Pávulos C: Doña Ruperta González Varela.
Párvulos D: Doña María Rey Seijo.
Párvulos E: Doña Margarita Herrero García.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de ellas de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Deberá enviarse a la mayor urgencia la documentación de doña María Concepción Pérez García, de la que no existen antecedentes en el Ministerio; bien entendido que si no se hace así su nombramiento será nulo.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa Teresa», establecido en la calle Peñamellera Baja, sin número, en Panes (Oviedo), por Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de mayo de 1967, hecho a favor de Sor Felipa Martínez Gómez y Sor Araceli Morán Cabero, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Sor Felipa Martínez Gómez.

Preescolar:

Párvulos: Sor Tomasa Cárdenas Vara.
Educación General Básica:
Cursos 1.º y 2.º: Sor Felipa Martínez Gómez.
Cursos 3.º y 4.º: Sor Araceli Morán Cabero.

Todas estas clases con una matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos gratuitos, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Beata Imelda», establecido en la calle Eustaquio Lecué, sin número, en La Felguera (Oviedo), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de noviembre de 1946, elevada a definitiva por la de 4 de mayo de 1958, hecho a favor de la

Madre María Concepción Bretos Ceverio, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Que a la mayor brevedad se envíe cuadro de la organización pedagógica del Centro en el día de hoy, según el modelo oficial. En caso de no hacerlo así, este nombramiento no tendrá validez, sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Compostela», establecido en Puerta de la Peña, número 11, en Santiago de Compostela (La Coruña), por don Plácido Barreiro Suárez, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 31 de octubre de 1959, elevada a definitiva por la de 31 de enero de 1962, hecha a favor de doña María Concepción Fetira Vázquez y doña Isabel María Vales Pereiro, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Concepción Fetira Vázquez.

Educación General Básica:

Cursos 1.º y 2.º: Doña Isabel María Vales Pereiro.
Cursos 3.º y 4.º: Doña Concepción Fetira Vázquez.

Estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Divina Pastora», establecido en la avenida de Ramón y Cajal, número 13, en Cieza (Murcia), por Religiosas Terciarias Capuchinas, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de noviembre de 1947, elevada a definitiva por la de 1 de marzo de 1962, hecha a favor de Sor Alicia García González, señorita Carmen Molina Lucas, señorita Norberta de la Aranda García, señorita María Encarnación Zamarano López, señorita Ana Torres Andréu y señorita María Isabel Martínez López, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria número 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora: Sor Alicia María García González.
Párvulos 1.º: Señorita Carmen Molina Lucas.
Párvulos: 2.º: Señorita Alicia María García.
Educación General Básica (1.º al 4.º):
Curso 1.º: Señorita Norberta de la Aranda García.
Curso 2.º: Señorita María Encarnación Zamarano López.
Curso 3.º: Señorita Ana Torres Andréu.
Curso 4.º: Señorita María Isabel Martínez López.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa Rosa de Lima», establecido en el barrio de Moratalaz, polígono G, casa 255, bajo, Madrid, por doña Irene Martín Carnero, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de abril de 1968, hecho a favor de doña Dolores González Callejo, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria número 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos

sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña Irene Martín Carnero.

Preescolar:

Párvulos: Doña María Dolores González Callejo.

Educación General Básica:

Cursos 1.º al 4.º: Doña Felisa Palazuelos Arnaiz.

Estas clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—E. Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Monreal Irigoyen», establecido en la calle Azkuene, número 19, primero derecha, barrio Gomistegui, en San Sebastián (Guipúzcoa), por doña María del Carmen B. Monreal Irigoyen, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 23 de octubre de 1967, hecho a favor de doña Teresa Lage González, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña María del Carmen Monreal Irigoyen.

Preescolar:

Párvulos: Doña María Teresa Lage González.

Educación General Básica:

Cursos 1.º al 5.º: Doña María del Carmen Monreal Irigoyen.

Todas estas clases con una matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» d y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

PROFESORADO. CARGOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la nueva Universidad Autónoma de Madrid, tramitada por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto designar Vicedecano de la citada Facultad de Medicina al ilustrísimo señor don Fernando Reinoso Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

PROFESORADO DE FACULTADES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Díez de Velasco Vallejo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado respectivo;

Teniendo en cuenta que en el interesado concurren las circunstancias previstas en la letra d) del número 1 del artículo 46 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar a don Manuel Díez de Velasco Vallejo (A01EC 696), con efectos de 1 de octubre del corriente año, en la situación de supernumerario regulada por dicho precepto legal, quedando aplazada hasta el 30 de septiembre de 1972, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 46.2 de la citada Ley, la declaración de vacante de su cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Sánchez-Monge Parellada, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que ha sido tramitada por conducto reglamentario;

Teniendo en cuenta que en el interesado concurren las circunstancias previstas en la letra d) del número 1 del artículo 46 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar a don Enrique Sánchez-Monge Parellada (A01EC 848), en la situación de supernumerario regulada por dicho precepto legal, sin reserva de cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona y oída la Junta de Gobierno de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la cátedra de «Química orgánica» de la Facultad de Ciencias de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona.

2.º Pasar la dotación a la cátedra de «Geografía física y Geología aplicada» de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, cátedra que se considerará dotada con efectos económicos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

SUBALTERNOS. ESCALA FEMENINA

Ilmos. Sres.: De conformidad con cuanto se establece en el artículo cuarto de la Ley 56/1967, de 22 de julio, y en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 15.1 C) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso de méritos para cubrir 109 plazas vacantes en los servicios del Ministerio de Educación y Ciencia pertenecientes a la Escala femenina del Cuerpo General Subalterno.

Segundo.—Para concurrir a dicho concurso será necesario:

a) Ser española.

b) Tener veintiún años cumplidos y no haber alcanzado los cincuenta.

c) Estar en posesión del certificado de Enseñanza Primaria.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas.

f) Si no se ha rebasado los treinta y cinco años, haber realizado el Servicio Social antes de que expire el plazo a que se refiere la base siguiente o estar exenta de su cumplimiento.

Tercero.—Las instancias ajustadas al modelo que se inserta a continuación, serán elevadas al señor Director general de la Función Pública, Velázquez, 63, Madrid, 1, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria. En ellas podrán consignarse, por el orden que interese, cuantas localidades figuran en la relación adjunta.

La presentación de las instancias podrá asimismo verificarse por cualquiera de los medios que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá a las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la lista provisional de admitidas y excluídas será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un período de reclamaciones por un plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la relación que se publicará aprobando la lista definitiva.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la particular.

Quinto.—Las plazas se adjudicarán por orden de méritos, siendo condiciones preferentes:

a) Viudas, descendientes, ascendientes y colaterales de funcionarios civiles o militares muertos en acto de servicio.

b) Viudas, descendientes, ascendientes o colaterales de funcionarios civiles o militares.

En uno y otro caso se atenderá para fijar el orden de preferencia al mayor número de hijos menores de dieciocho años, huérfanos o hijas solteras con padres impedidos o jubilados y madres viudas o hermanas que hubiesen estado a cargo del funcionario fallecido.

La invocación de tales circunstancias será justificada documentalmente.

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 115/1969, de 30 de diciembre, se considerará mérito preferente sobre los anteriores la circunstancia de hallarse nombrado por esta Presidencia del Gobierno funcionario interino de la Escala femenina del Cuerpo General Subalterno.

Sexto.—El Tribunal calificador de los méritos será designado por la Presidencia del Gobierno, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Las plazas convocadas se encuentran dotadas con sueldo, trienios y pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, en la cuantía establecida en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre Retribuciones, y, en su caso, con los complementos establecidos en los artículos 98, 99 y 101 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Octavo.—La resolución del concurso será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y las que obtengan plaza están obligadas a remitir en el plazo de treinta días a la Dirección General de la Función Pública, Velázquez, 63, Madrid, 1, los siguientes documentos:

a) Certificación extractada y simple de su partida de nacimiento.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificado de Enseñanza Primaria.

d) Declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

f) Certificación acreditativa de haber realizado el servicio social o estar exenta de su cumplimiento.

En defecto de los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo en los casos de fuerza mayor, no presentasen la citada documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud.

Aquellas que actualmente se encuentren nmobradas con carácter interino se hallan dispensadas de aportar la referida documentación, excepto el señalado en el apartado d).

Noveno.—Las funcionarias que ingresen mediante el presente concurso podrán pasar a desempeñar destinos en otros Ministerios, de conformidad con las disposiciones que regulen la movilidad en el Cuerpo General Subalterno.

Décimo.—Una vez remitida la documentación a que se refiere la base octava, se extenderán los respectivos nombramientos, y las interesadas dispondrán del plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se publique la correspondiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para incorporarse a los destinos que se les adjudiquen.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de julio de 1971.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Director general de la Función Pública.

(«BOE» 17-VII-1971.)

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

LIBROS



ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
362 págs. / 50 ptas.

ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR
2 tomos / 1252 págs. / 150 ptas.

LEY GENERAL DE EDUCACION y disposiciones complementarias
237 págs. / 100 ptas.

EDUCACION GENERAL BASICA nueva orientación
152 págs. / 100 ptas.

CONTRATACIONES DEL ESTADO
236 págs. / 75 ptas.

BELLAS ARTES Escuelas Superiores
180 págs. / 50 ptas.

TESORO ARTISTICO
344 págs. / 100 ptas.

MEC

Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

RELACIÓN DE VACANTES

Alavá	3
Albacete	2
Hellín	1
Alicante	1
Alcoy	1
Elda-Petrel	1
Elche	1
Denia	1
Orihuela	1
Villajoyosa	1
Villena	1
Callosa de Segura	1
Almería	3
Avila	2
Badajoz	2
Don Benito-V. Serena	1
Mérida	1
Zafra	1
Palma de Mallorca	3
Ibiza	1
Mahón	1
Barcelona	7
Badalona	1
Cornellá	1
Granollers	1
Hospitalet de Llobregat.	1
Igualada	1
Manresa	1
Mataró	1
Prat de Llobregat	1
Sabadell-Tarrasa	1
Tarrasa	1
Vich	1
Villanueva y Geltrú	1
Burgos	2
Aranda de Duero	1
Cáceres	3
Plasencia	1
Jaraiz de la Vera	1
Cádiz	3
Algeciras	1
Ceuta	1
Jerez de la Frontera	2
La Línea de la Concep.	1
San Fernando	1
Castellón de la Plana	2
Villarreal de Infantes	1
Vinaroz	1
Ciudad Real:	
Alcázar de San Juan	1
Almadén	1
Puertollano	1
Valdepeñas	1
Córdoba	3
Cabra	1
Montilla	1
Peñarroya-Pueblonuevo	1
Rute	1
Coruña La	3
El Ferrol del Caudillo	1
Gerona	2
Figueras	1
Olot	1
Granada	1
Motril	1
GP San Sebastián	3
Eibar	1
Irún	1
Villarreal-Zumárraga	1
Guadalajara	2
Huelva	1
Aracena	1
Huesca	3
Jaca	1
Jaén:	
Andújar	1
Baeza	1
Linares	1
Ubeda	1
Villacarrillo	1
Las Palmas de Gran Canaria	4
León	1
La Bañeza	1
Ponferrada	1
Lérida	3
Seo de Urgel	1
Logroño	2
Calahorra	1
Lugo	1
Villalba de Lugo	1
Madrid	9
Aranjuez	1
Collado Villalba	1
Getafe	1
Málaga	3
Antequera	1
Estepona	1
Melilla	2
Ronda	1
Vélez-Málaga	1
Murcia	1
Cartagena	1
Orense	3
Oviedo:	
Avilés	2
El Entrego	1
Luarca	1
Llanes	1
Mieres	1
Sama de Langreo	1
Palencia	2
Pontevedra	2
Salamanca:	
Ciudad Rodrigo	1
Santa Cruz de Tenerife:	
La Laguna	1
Arrecife	1
Santa Cruz de la Palma.	1
Santander	2
Reinosa	1
Torrelavega	1
Segovia	2
Sevilla	5
Dos Hermanas	1
Ecija	1
Osuna	1
Utrera	1
Soria	1
Tarragona	3
Reus	1
Tortosa	1
Teruel	1
Toledo	2
Talavera de la Reina	1
Valencia	4
Albaida	1
Alcira	1
Gandía	1
Játiva	1
Manises	1
Oliva	1
Sagunto	1
Sueca	1
Valladolid	1
Vizcaya:	
Baracaldo	1
Basauri	1
Durango	1
Guernica	1
Portugalete	1
Sestao	1
Zamora	2
Toro	1
Zaragoza	2
Calatayud	1

MODELO DE INSTANCIA

Apellidos .....

Nombre .....

Estado civil .....

Domicilio .....

Residencia .....

Fecha de nacimiento .....

Tarjeta de identidad número .....

EXPONE: Que desea participar en el concurso para cubrir plazas en la Escala femenina del Cuerpo General Subalterno convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de .....

Que reúne las condiciones exigidas en la base segunda de dicha convocatoria, circunstancia que acreditará, caso de obtener plaza, adjuntando la documentación exigida en la base octava.

Que asimismo se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Que, caso de obtener plaza, desea ser destinada a las siguientes localidades, por orden preferente:

1. .....
2. .....
3. .....
4. .....
5. .....

Etcétera.

Que en la recurrente concurren las circunstancias que al respaldo se relacionan, y que acreditará decumentalmente caso de obtener plaza.

....., ... de ..... de 1971

(Firma de la interesada)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA.—Velázquez, 63. MADRID (1).

(Respaldo que se cita)

Viuda, descendiente, ascendiente o colateral de funcionario civil o militar muerto en acto de servicio. ☐ (1) (2)

Viuda, descendiente, ascendiente o colateral de funcionario civil o militar. ☐ (1) (2)

Nombre del funcionario invocado, destino en su caso y parentesco con la solicitante:

.....

.....

.....

OTROS MERITOS

¿Sirve la plaza actualmente con carácter interino? ☐ (1)

Títulos (2):

.....

.....

Condecoraciones (2):

.....

.....

Circunstancias familiares (2):

.....

.....

.....

.....

.....

(1) Táchese el cuadro caso de concurrir estos supuestos.
(2) Deberán unirse documentos que acrediten la circunstancia invocada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

CENTROS DE BACHILLERATO. PROFESORADO

No estando aún constituidos los nuevos Cuerpos de Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Bachillerato, previstos en el artículo 108 de la Ley General de Educación, ni fijadas, en consecuencia, sus plantillas presupuestarias ajustadas a las necesidades actuales, se hace preciso reclutar con carácter temporal para el curso académico 1971-72, el número suficiente de Profesores para atender las necesidades de los Centros de Bachillerato.

A tal efecto, en anexo número 1 se anuncian públicamente los puestos de trabajo de carácter docente que en principio es necesario proveer en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Secciones Delegadas y Colegios Libres Adoptados. La relación de tales puestos tiene tan sólo por el momento un valor meramente indicativo y el Ministerio de Educación y Ciencia podrá alterarla e incrementarla en función de las necesidades de los servicios en el próximo curso académico.

Para la provisión de los puestos de trabajo anunciados regirán las siguientes bases:

Primera. *Régimen jurídico de prestación de servicios.*—Las personas que sean seleccionadas para prestar servicios durante el curso académico 1971-72 como consecuencia de este anuncio no adquirirán la condición de funcionario de carrera de la Administración Civil del Estado y, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, serán nombrados bien funcionarios interinos del correspondiente Cuerpo o se procederá a formalizar el oportuno contrato de colaboración temporal.

Segunda. *Requisitos exigidos.*—Las personas que aspiren a los puestos de trabajo que se anuncian deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Estar en posesión de los títulos de Licenciado en Ciencias, Filosofía y Letras o Profesores de Dibujo de la Escuela Superior de Bellas Artes, en función de la asignatura que haya de ser impartida.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función docente.

d) No haber dado lugar, por causas de las que se le declaren culpable, a la revocación de un nombramiento de funcionario interino o a la rescisión de un contrato con la Administración.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales.

g) Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino, haber cumplido el Servicio Social, salvo que estuviere exanta de su prestación.

h) Comprometerse a prestar como requisito previo a la incorporación al servicio, el juramento de acatamiento a los principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

i) No alcanzar durante el curso 1971-72 la edad de jubilación señalada para los funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes que prestan servicios en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Tercera. *Circunstancias excluyentes.*—No podrán ser seleccionadas las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Los funcionarios en situación de servicio activo en Cuerpos de la Administración del Estado, Institucional, Local, de Justicia, Militar o del Movimiento, sin la previa autorización de compatibilidad que acredite que pueden desempeñar la función docente con arreglo a los horarios de trabajo que rijan en los respectivos Centros.

b) Quienes sean funcionarios de empleo eventuales o interinos de la Administración Civil del Estado.

c) Los que tengan celebrado un contrato de colaboración temporal con la Administración Civil del Estado.

Cuarta. *Solicitudes.*—Los aspirantes presentarán la correspondiente solicitud ajustada al modelo que en relación anexa II se indica, acompañada de un «curriculum vitae», en el que se hará constar, de forma especial, los servicios prestados de carácter docente.

Quinta. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*—Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al ilustrísimo señor Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente, serán presentadas con anterioridad al 15 de agosto próximo, en las Delegaciones del Ministerio de Educación y Ciencia de las provincias donde radique el Centro en que desea prestar servicios.

Podrá solicitarse un puesto de trabajo en varias provincias haciéndolo constar en cada una de las solicitudes, y dentro de cada provincia, podrá indicarse el Centro y puesto a que se aspira.

Sexta. *Selección de candidatos.*—Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, los ilustrísimos señores Delegados provinciales, recabando los asesoramientos que estimen oportunos, especialmente de la Inspección Técnica y de los Directores de los Centros correspondientes, seleccionarán a los candidatos que estimen más idóneos, remitiendo a la Dirección General de Personal la correspondiente propuesta, debidamente justificada, en relación con el conjunto de peticiones.

Se considerarán preferentemente las solicitudes de quienes acrediten haber prestado servicios de forma satisfactoria en Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante el curso académico 1970-71.

Séptima. *Incorporación al servicio.*—El personal seleccionado deberá cumplir un horario mínimo de veinticuatro horas semanales, con arreglo a las normas establecidas en cada Centro, pudiendo disponer la Delegación Provincial del Departamento la prestación de servicios en varios Centros docentes del Ministerio de Educación y Ciencia en la misma localidad, dentro del horario que corresponda al régimen de dedicación.

Con anterioridad al comienzo del curso académico 1971-72, los candidatos seleccionados habrán de aportar los documentos acreditativos de que cumplen todas y cada una de las condiciones exigidas en este anuncio.

Octava. Al profesorado seleccionado, de acuerdo con lo establecido en la base primera de este anuncio le será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado para los funcionarios de empleo interinos o para el personal contratado en su caso.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

(«BOE» 21-VII-1971.)

ANEXO I

Relación del Profesorado no numerario de Institutos de Enseñanza Media y Secciones Delegadas para el curso académico 1971/72

Provincias	Letras	Ciencias	Dibujo	Total
Alava	19	15	1	35
Albacete	37	25	5	67
Alicante	156	128	26	310
Almería	52	39	5	96
Avila	23	21	2	46
Badajoz	118	97	11	226
Baleares	57	43	6	106
Barcelona	286	222	33	541
Burgos	29	27	2	58
Cáceres	102	75	10	187
Cádiz	139	99	23	261
Castellón	79	57	12	148
Ciudad Real	103	67	15	185
Córdoba	139	94	25	258
Coruña, La	114	74	17	205
Cuenca	25	20	6	51
Gerona	67	51	9	127
Granada	83	55	13	151
Guadalajara	7	7	1	15
Guipúzcoa	48	40	5	93
Huelva	60	41	7	108
Huesca	23	23	2	48
Jaén	108	81	17	206
León	125	90	23	238
Lérida	41	34	4	79
Logroño	45	31	4	80
Lugo	74	62	13	149
Madrid	350	263	46	659
Málaga	74	62	9	145
Murcia	164	107	25	296
Navarra	48	37	4	89
Orense	24	17	2	43
Oviedo	203	169	36	408
Palencia	20	19	3	42
Palmas, Las	183	143	27	353
Pontevedra	75	59	9	143
Salamanca	47	41	5	93
Santa Cruz de Tenerife	153	112	32	297
Santander	77	58	12	147
Segovia	35	27	4	66
Sevilla	129	104	22	255
Soria	18	17	2	37
Tarragona	29	31	7	67
Teruel	11	10	1	22
Toledo	61	37	11	109
Valencia	189	157	21	367
Valladolid	35	28	8	71
Vizcaya	118	77	20	215
Zamora	40	41	5	86

Provincias	Letras	Ciencias	Dibujo	Total
Zaragoza	39	31	8	78
Ceuta	21	17	5	43
Melilla	19	14	2	35
Total	4.321	3.296	623	8.240

	Letras	Ciencias	Dibujo
Alava			
I. N. E. M. M. «Ramiro Maeztu» Vitoria.	6	6	—
I. N. E. M. F. «Federico Baraibar», de Vitoria	12	8	1
C. L. A. Mx. Salvatierra	1	1	1
Total	19	15	1
Albacete			
I. N. E. M F. Albacete	3	1	—
I. N. E. M. M. Albacete	8	9	2
S. D. E M. Caudete	4	2	1
S. D. E. M. Almansa	3	2	—
I. N. E. M Mx. Hellín	12	7	1
S. D. E. M. La Roda	6	3	1
C. L. A. Casas Ibañez	1	1	—
Total	37	25	5
Alicante			
I. N. E. M. «Jorge Juan». Alicante	11	13	1
I. N. E. M F. Alicante	9	7	1
I. N. E. M. Mx. B.º Babel. Alicante	17	11	4
I N. E. M. Mx. Alcoy	6	7	1
I. N. E. M. Almoradi	12	8	3
I. N. E. M. Callosa de Segura	7	5	—
I. N. E. M. Denia	3	6	—
I. N. E. M. Elche	1	6	—
I. N. E. M. Elda-Petrel	7	8	1
I N. E. M. Villajoyosa	10	9	1
I. N. E. M. Mx. Orinuela	6	7	1
I. N. E. M. San Vicente Raspeig	12	7	1
I. N. E. M. Villena	9	6	3
S. D. E. M. Torrevieja	6	4	1
S. D. E. M. Alcoy	4	3	—
S. D. E. M. Cocentaina	3	2	1
S. D. E. M. Pego	6	2	1
S. D. E. M. Jávea	3	2	1
S. D. E. M. Elche número 1	10	6	2
S. D. E. M. Albatera	2	1	1
S. D. E. M. Crevillente	4	2	—
S D. E. M. Novelda	5	3	2
C. L. A. Ibi Masculino	1	1	
C. L. A. F. Ibi	1	1	
C. L. A. Mx. Altea	1	1	
Total	156	128	26
Almería			
I. N. E. M. F. Almería	10	6	—
I. N. E. M. M. Almería	11	9	—
I. N. E. M. Mx. Almería	9	8	2
S. D. E. M. Olula del Río	3	2	—
S. D. E. M Cuevas de Almanzora	2	2	—
S. D. E. M. Fiñana	4	2	1
S. D. E. M. Berja	4	3	1
S. D. E. M. Adra	4	3	1
S. D. E. M. Cantoria	3	2	—
C. L. A. Mx. Alhama de Almería	1	1	
C. L. A. Mx. Tíjola	1	1	
Total	52	39	5
Avila			
I. N. E. M. M. Avila	10	6	1
I. N. E. M. F. Avila	—	3	—
S. D. E. M. Arenas de San Pedro	4	3	—
S. D. E. M. Piedrahita	4	4	1
C. L. A. Mx. Fontiveros	1	1	—
C. L. A. Mx. Barco de Avila	1	1	—
C. L. A. Mx. E. Tiemblo	1	1	—
C L A. Mx. El Hoyo de Pinares	1	1	—
C. L. A. Mx. Navas del Marqués	1	1	—
Total	23	21	2
Badajoz			
I. N. E. M. «Zurbarán» Badajoz	8	8	—
I. N. E. M. «Bárbara de » Badajoz	4	3	—
I. N. E. M. F. n.º 2 Badajoz	12	7	1
I. N. E. M. Don Benito-Villanueva de la S.	15	14	2
I. N. E. M. Zafra	16	17	2
I. N. E. M. Mérida	12	8	1
I. N. E. M. Montijo	8	5	1
S. D. E. M. Fregenal de la Sierra	6	4	1
S. D. E. M. Villafranca de los Barros	3	3	—
S. D. E. M. Cabeza de Buey	6	4	1
S. D. E. M. Almendralejo	4	3	1
S. D. E. M. Jerez de los Caballeros	3	—	1
C. L. A. M. Puebla de la Calzada	1	1	
C. L. A. Mx Alburquerque	1	1	
C. L. A. Mx. Barcarrota	1	1	
C. L. A. Mx. Burguillos del Cerro	1	1	
C. L. A. Mx Campanario	1	1	
C. L. A. Mx Casas de Don Pedro	1	1	
C. L. A. Mx. Castuera	1	1	
C. L. A. Mx Fuente de Cantos	1	1	
C. L. A. Mx. Granja de Torrehermosa	1	1	
C. L. A. Mx. Guareña	1	1	
C. L. A. M Herrera del Duque	1	1	
C. L. A. Mx. Los Santos de Maimona	1	1	
C. L. A. Mx Llerena	1	1	
C. L. A. Mx Monesterio	1	1	
C. L. A. Mx. Navalvillar de Pela	1	1	
C. L. A. Mx Orellana la Vieja	1	1	
C. L. A. Mx. Olivenza	1	1	
C. L. A. Mx. San Vicente de Alcántara	1	1	
C. L. A. Mx Talarrubias	1	1	
C. L A Mx. Villanueva del Fresno	1	1	
C. L. A Mx Zalamea la Serena	1	1	
Total	118	97	11
Baleares			
I. N. E. M «Juan Alcover» P. Mallorca	5	5	—
I. N. E M «Raimundo Lulio». P. Mallorca.	3	4	—
I. N. E. M. Mx. Manacor	13	8	2
I. N. E. M. Manón	6	5	2
I. N. E. M. Mx. Inca	17	11	1
I. N. E. M Mx. Ibiza	5	5	—
C. L. A. Mx. Artá	1	1	—
C. L. A. Mx Campos del Puerto	1	1	—
C. L. A F. Llucmallor	1	1	—
C. L. A Mx. Pollensa	1	1	—
C. L. A. Mx Porreras	1	1	
C. L. A. Mx Santanyi	1	1	
Total	57	43	6
Barcelona			
I. N. E. M. «Ausias March». Barcelona	6	7	2
I. N. E. M «Jaime Balmes». Barcelona	1	4	1
I. N. E. M. «Juan Austria». Barcelona	8	4	2
I. N. E M «M. Pelayo». Barcelona	13	9	1
I. N. E. M «Milá y Fontanals». Barcelona.	10	6	—
I. N. E. M. «S. José de Calasanz». Barcelona	4	2	1
I. N. E. M «Infante Isabel de Aragón». Barcelona	10	3	—
I. N. E. M. «Boscán» Barcelona	2	1	—
I. N E M. «Maragall». Barcelona	8	5	1
I. N E. M. «Montserrat». Barcelona	8	4	—
I. N. E. M. «Verdaguer» Barcelona	8	7	—
I. N E M «Narciso Monturiol». Barcelona	1	2	—
I. N. E. M. «Albéniz». Badalona	9	5	3
I. N. E. M. Cornella de Llobregat	11	8	3
I. N. E. M Gavá	3	7	1
I. N. E M. Granollers	7	8	1
I. N. E. M. Hospitalet de Llobregat	9	7	1
I. N. E. M Igualada	7	3	—
I. N. E. M. Manresa	11	7	—
I. N E. M. Mx. Martorell	4	4	1
I. N. E. M. Mataro	5	8	1
I. N. E. M. Moncada y Reixach	3	2	—
I. N. E. M Molins de Rey	14	9	2
I. N. E. M Prat de Llobregat	3	4	1
I. N E M. «Egara» Sabadell-Tarrasa	9	6	1
I. N. E. M. «Arrahona». Sabadell-Tarrasa.	4	5	—
I. N. E. M. Mx. Sabadell	8	4	1
I. N. E. M. Santa Coloma de Gramanet	5	5	1
I. N. E. M. San Feliu de Llobregat	4	4	—
I. N. E. M. Tarrasa	9	6	—
I. N. E. M. Vich	9	8	—
I. N. E. M Villanueva y Geltrú	11	7	3
S. D. E. M. Mataró	1	1	—
S. D. E. M. San Martín	3	2	1
I. N. E. M. San Baudilio de Llobregat	3	3	1
I. N. E. M. Mx. número 2 Badalona	6	4	1
I. N. E. M. «Emperador Carlos»	6	8	2
I. N. E. M. «Joanot Martorell». Esplugas de Llobregat	14	5	—

	Letras	Ciencias	Dibujo
C. L. A. Arenys de Mar	1	1	
C. L. A. Berga	1	1	
C. L. A. Caldas de Montbuy M.	1	1	
C. L. A. Caldas de Montbuy F.	1	1	
C. L. A. Capellades	1	1	
C. L. A. Cardedeu	1	1	
C. L. A. Cardona	1	1	
C. L. A. Castellar del Vallés	1	1	
C. L. A. Centellas	1	1	
C. L. A. Esparraguera	1	1	
C. L. A. Gironella	1	1	
C. L. A. Masnou	1	1	
C. L. A. Malgrat de Mar	1	1	
C. L. A. Mollet del Vallés	1	—	
C. L. A. Noya	1	1	
C. L. A. Navas	1	1	
C. L. A. Ripollés	1	1	
C. L. A. Ripollés	1	1	
C. L. A. San Andrés de Llavaneras	1	1	
C. L. A. San Sadurní de Noya	1	1	
C. L. A. San Sadurní de Noya	1	1	
C. L. A. San Vicente de Castellet	1	1	
C. L. A. San Vicente de Castellet	1	1	
C. L. A. Sardanyola	1	1	
C. L. A. Sitges	1	1	
C. L. A. Suria	1	1	
C. L. A. Torelló	1	1	
C. L. A. Viladecamps F.	1	1	
C. L. A. Viladecamps M.	1	1	
Total	286	222	33

Burgos

I. N. E. M. F. Burgos	8	5	1
I. N. E. M. M. Burgos	6	9	—
I. N. E. M. Aranda de Duero	8	6	1
C. L. A. M. Salas de los Infantes	1	1	—
C. L. A. Mx. Villarcayo	1	1	—
C. L. A. Mx. Belorado	1	1	—
C. L. A. Mx. Medina de Pomar	1	1	—
C. L. A. Mx. Pradoluengo	1	1	—
C. L. A. Mx. Roa de Duero	1	1	—
C. L. A. Mx. Villadiego	1	1	—
Total	29	27	2

Cáceres

I. N. E. M. F. Cáceres	17	12	2
I. N. E. M. M. Cáceres	22	18	3
I. N. E. M. Mx. Plasencia	14	11	1
I. N. E. M. Jaraiz de la Vera	9	5	1
I. N. E. M. Navalmoral de la Mata	11	8	2
I. N. E. M. Coria	11	5	1
S. D. E. M. Valencia de Alcántara	2	2	—
S. D. E. M. Arroyo de la Luz	3	1	—
C. L. A. Navalconcejo Mx.	1	1	
C. L. A. M. Zorita	1	1	—
C. L. A. Mx. Alcántara	1	1	—
C. L. A. Mx. Brozas	1	1	—
C. L. A. M. Garrovillas	1	1	—
C. L. A. Mx. Hervás	1	1	—
C. L. A. Mx. Logrosán	1	1	—
C. L. A. Mx. Madroñeras	1	1	—
C. L. A. Mx. Malpartida de Plasencia	1	1	—
C. L. A. M. Montánchez	1	1	—
C. L. A. Mx. Moraleja	1	1	—
C. L. A. Mx. Torrejoncillo	1	1	
C. L. A. Mx. Villanueva de la Vera	1	1	—
Total	102	75	10

Cádiz

I. N. E. M. F. Cádiz	7	4	1
I. N. E. M. M. Cádiz	2	3	1
I. N. E. M. F. Algeciras	6	4	2
I. N. E. M. M. Algeciras	12	9	3
I. N. E. M. «Padre Coloma», Jerez F.	5	3	1
I. N. E. M. número 2, Jerez Frontera	10	6	1
I. N. E. M. La Linea	11	6	2
I. N. E. M. Puerto de Santa María	10	7	1
I. N. E. M. San Fernando	12	11	3
I. N. E. M. Sanlúcar de Barrameda	8	6	1
S. D. E. M. Arcos de la Frontera	7	5	2
S. D. E. M. Barbate	10	7	1
S. D. E. M. Chiclana	6	4	2
S. D. E. M. Rota	5	4	—
S. D. E. M. San Fernando	9	4	1
S. D. E. M. Puerto Real	10	7	1
C. L. A. Mx. Los Barrios	1	1	—
C. L. A. Mx. Alcalá de los Gazules	1	1	—
C. L. A. Mx. Jimena Frontera	1	1	—
C. L. A. M. Medina Sidonia	1	1	—
C. L. A. M. Olvera	1	1	—
C. L. A. Mx. San Roque	1	1	—
C. L. A. Mx. Tarifa	1	1	—
C. L. A. Mx. Ubrique	1	1	—
C. L. A. Mx. Villamartín	1	1	—
Total	139	99	23

Castellón

I. N. E. M. F. Castellón	9	12	—
I. N. E. M. «Francisco Ribalta», Castellón.	8	6	3
I. N. E. M. Vinaroz	14	6	3
I. N. E. M. Villarreal	13	7	2
I. N. E. M. Almazora	5	3	1
I. N. E. M. Nules	6	4	—
I. N. E. M. Onda	6	5	1
I. N. E. M. Vall de Uxó	6	4	—
S. D. E. M. «Francisco Ribalta», Castellón.	3	4	1
S. D. E. M. Burriana	5	2	1
C. L. A. Mx. Benicarló	1	1	—
C. L. A. Mx. Morella	1	1	—
C. L. A. Mx. Villafames	1	1	—
C. L. A. Mx. Villafranca del Cid	1	1	—
Total	79	57	12

Ciudad Real

I. N. E. M. F. Ciudad Real	7	6	—
I. N. E. M. M. Ciudad Real	11	5	2
I. N. E. M. Puertollano	15	9	1
I. N. E. M. Alcázar de San Juan	4	6	1
I. N. E. M. Almadén	10	6	1
I. N. E. M. Valdepeñas	11	6	1
I. N. E. M. Calzada de Calatrava	6	4	1
S. D. E. M. Socuéllamos	3	2	1
S. D. E. M. Almagro	3	2	1
S. D. E. M. Villanueva de los Infantes	6	4	1
S. D. E. M. Almodovar del Campo	4	2	—
S. D. E. M. La Solana	4	2	1
S. D. E. M. Campo de Criptana	5	3	1
S. D. E. M. Santa Cruz de Mudela	3	2	1
S. D. E. M. Argamasilla de Alba	3	2	—
S. D. E. M. Bolaños	3	1	1
S. D. E. M. Moral de Calatrava	2	1	1
S. D. E. M. Tomelloso	1	2	—
C. L. A. F. Daimiel	1	1	—
C. L. A. Mx. Pedro Muñoz	1	1	—
Total	103	67	15

Córdoba

I. N. E. M. «Luis de Góngora», Córdoba	15	10	1
I. N. E. M. «Séneca», Córdoba	14	12	3
I. N. E. M. Cabra	3	3	2
I. N. E. M. Montilla	9	5	1
I. N. E. M. Palma del Río	8	6	2
I. N. E. M. Peñarroya-Pueblo Nuevo	8	4	1
I. N. E. M. Rute	9	6	1
S. D. E. M. La Carlota	2	—	—
S. D. E. M. «Séneca», Córdoba	9	4	2
S. D. E. M. Bujalance	7	4	—
S. D. E. M. Montoro	5	3	1
S. D. E. M. La Rambla	4	3	1
S. D. E. M. Aguilar	5	3	1
S. D. E. M. Baena	2	3	1
S. D. E. M. Castro del Río	3	2	1
S. D. E. M. Fernán Núñez	3	2	1
S. D. E. M. Lucena	3	2	1
S. D. E. M. Priego	5	3	1
S. D. E. M. Puentegenil	4	4	1
S. D. E. M. Hinojosa del Duque	6	4	1
S. D. E. M. Pozoblanco	10	6	2
C. L. A. Mx. Benamejí	1	1	—
C. L. A. Mx. Posadas	1	1	—
C. L. A. Mx. Santaella	1	1	—
C. L. A. Mx. Villanueva de Córdoba	1	1	—
C. L. A. Mx. Villaviciosa	1	1	—
Total	139	94	25

Coruña, La

I. N. E. M. M. La Coruña	9	5	3
I. N. E. M. «Eusebio la Guarda», La Coruña	9	6	—
I. N. E. M. «B.º El Agra», La Coruña	7	6	2
I. N. E. M. «B.º Monelos», La Coruña	6	2	1
I. N. E. M. Carballo	15	9	2
I. N. E. M. M. Ferrol del Caudillo	13	9	4

	Letras	Ciencias	Dibujo
I. N. E. M. F. Ferrol del Caudillo	8	4	1
I. N. E. M. «Rosalía de Castro», Santiago.	21	14	1
I. N. E. M. «Arzobispo Gelmírez», Santiago.	8	6	2
S. D. E. M. Mx Riveira	5	3	—
S. D. E. M. Mellid	6	4	—
S. D. E. M. Padrón	4	3	1
C. L. A. M. Corcubión	1	1	—
C. L. A. Mx. Miño	1	1	—
C. L. A. Mx. Ordenes	1	1	—
Total	114	74	17
Cuenca			
I. N. E. M. «Alfonso VIII», Cuenca	8	7	3
I. N. E. M. «Hervás y Panduro», Cuenca	7	6	1
I. N. E. M. Tarancón	7	4	2
C. L. A. Mx. Belmonte	1	1	—
C. L. A. Mx. Landete	1	1	—
C. L. A. Mx. Motilla del Palancar	1	1	—
Total	25	20	6
Gerona			
I. N. E. M. «J. Vicens Vives». Gerona	23	13	3
I. N. E. M. Figueras	5	3	1
I. N. E. M. Olot	6	4	1
I. N. E. M. Blanes	6	4	2
S. D. E. M. San Feliu de Guixols	4	4	1
S. D. E. M. Palafrugell	4	4	—
S. D. E. M. Bañolas	2	2	1
C. L. A. Mx. Santa Coloma de Farnés	1	1	—
C. L. A. Mx. Amer	1	1	—
C. L. A. M. Arbucias	1	1	—
C. L. A. Mx. Cassá de la Selva	1	1	—
C. L. A. M. La Bisbal	1	1	—
C. L. A. Mx. Llagostera	1	1	—
C. L. A. Mx. Palamós	1	1	—
C. L. A. M. Rivas de Freses	1	1	—
C. L. A. Mx. San Juan de las Abadesas	1	1	—
Total	67	51	9
Granada			
I. N. E. M. «Padre Suárez». Granada	9	6	2
I. N. E. M. «Angel Ganivet». Granada	11	7	—
I. N. E. M. «Padre Manjón». Granada	8	5	2
I. N. E. M. Cogollos-Vega	5	4	1
I. N. E. M. Guadix	7	3	2
I. N. E. M. Loja	9	7	1
I. N. E. M. Motril	10	7	1
S. D. E. M. Atarfe	2	2	1
S. D. E. M. Churriana	1	1	—
S. D. E. M. Huéscar	3	2	—
S. D. E. M. Illora	3	2	1
S. D. E. M. Montefrío	3	2	—
S. D. E. M. Santafé	4	3	1
S. D. E. M. F. Churriana	2	1	1
S. D. E. M. Almuñécar	5	2	—
C. L. A. Alhama de Granada	1	1	—
Total	83	55	13
Guadalajara			
I. N. E. M. Guadalajara	6	6	1
C. L. A. M. Pastrana	1	1	—
Total	7	7	1
Guipúzcoa			
I. N. E. M. «Peñaflorida» San Sebastián.	4	4	—
I. N. E. M. «José M.ª Usandizaga». S. Seb.	6	5	—
I. N. E. M. Beasain	9	8	1
I. N. E. M. Eibar	4	5	1
I. N. E. M. Irún	8	5	1
I. N. E. M. Oñate	5	5	—
I. N. E. M. Rentería	5	3	1
I. N. E. M. Villarreal-Zumárraga	7	5	1
Total	48	40	5
Huelva			
I. N. E. M. M. «La Rábida». Huelva	14	10	4
I. N. E. M. F. Huelva	11	9	1
I. N. E. M. Aracena	9	2	—
I. Politécnico. La Rábida	5	2	1
S. D. E. M. Bollullos	5	3	—
S. D. E. M. Nerva	3	2	1
C. L. A. M. Palma del Condado	1	1	—
C. L. A. Mx. Alosno	1	1	—
C. L. A. Mx. Aroche	1	1	—
C. L. A. Mx. Calañas	1	1	—
C. L. A. Mx. Cortegana	1	1	—
C. L. A. Mx. Gibraleón	1	1	—
C. L. A. Mx. Minas de Riotinto	1	1	—
C. L. A. F. Palma del Condado	1	1	—
C. L. A. Mx. Moguer	1	1	—
C. L. A. Mx. Nerva	1	1	—
C. L. A. Mx. Paterna del Campo	1	1	—
C. L. A. Mx. Puebla de Guzmán	1	1	—
C. L. A. Mx. Valverde del Camino	1	1	—
Total	60	41	7
Huesca			
I. N. E. M. Huesca	5	6	—
I. N. E. M. Jaca	5	5	—
I. N. E. M. Monzón	6	6	—
S. D. E. M. Binefar	3	2	1
C. L. A. Mx. Ainsa	1	1	—
C. L. A. Mx. Graus	1	1	—
Total	23	23	2
Jaén			
I. N. E. M. Alcalá la Real	12	7	1
I. N. E. M. Alcaudete	8	5	2
I. N. E. M. Andújar	4	8	1
I. N. E. M. Baeza	2	3	1
S. D. E. M. Bailén	8	5	1
I. N. E. M. M. Jaén	5	4	2
I. N. E. M. F. Jaén	10	5	1
I. N. E. M. Linares	12	11	2
I. N. E. M. Torredelcampo	8	5	1
I. N. E. M. Ubeda	5	3	1
I. N. E. M. Villacarrillo	8	6	—
S. D. E. M. Arjona	2	2	—
S. D. E. M. Beas de Segura	5	3	—
S. D. E. M. Jódar	3	2	1
S. D. E. M. Linares	6	4	1
S. D. E. M. Martos	6	4	2
S. D. E. M. Porcuna	2	2	—
C. L. A. Quesada	1	1	
C. L. A. Villanueva del Arzobispo	1	1	
Total	108	81	17
León			
I. N. E. M. M «Padre Isla»	12	11	4
I. N. E. M. F. número 1. León	4	6	1
I. N. E. M. F. numero 2. Leon	11	8	1
I. N. E. M. La Bañeza	6	3	—
I. N. E. M. Fabero	8	6	1
I. N. E. M y S. D. E. M. Astorga	15	10	4
S. D. E. M. Carrizo	5	3	2
S. D. E. M. Valderas	6	3	2
S. D. E. M. Veguellina	5	4	2
I. N. E. M. Ponferrada	15	8	1
S. D. E. M. Bembibre	7	5	1
S. D. E. M. Villafranca	6	4	1
S. E. E. M. Cacabelos	6	5	1
S. D. E. M. Flores del Sil	9	5	2
C. L. A. Toral de los Vados	1	1	
C. L. A. Valencia de Don Juan	1	1	
C. L. A. Boñar	1	1	
C. L. A. Cistierna	1	1	
C. L. A. Matallana de Torío	1	1	
C. L. A. Pola de Gordón	1	1	
C. L. A. Riaño	1	1	—
C. L. A. Sahero	1	1	
C. L. A. Sahagún	1	1	
Total	125	90	23
Lérida			
I. N. E. M. M. Lérida	12	12	3
I. N. E. M. F. Lerida	8	7	—
I. N. E. M. Sec de Urgel	4	3	—
I. N. E. M. Andorra	7	3	1
C. L. A. Almanar	1	1	
C. L. A. Belpuig	1	1	
C. L. A. Borjas Blancas	1	1	
C. L. A. Esterri de Aneu	1	1	
C. L. A. Mollerusa	1	1	
C. L. A. Pobla de Segú	1	1	

	Letras	Ciencias	Dibujo
C. L. A. Solsona	1	1	
C. L. A. Tremps	1	1	
C. L. A. Viella	1	1	
C. L. A. Vilaller	1	1	
Total	41	34	4
Logroño			
I. N. E. M. Mx. Logroño	16	14	1
I. N. E. M. Calahorra	8	5	—
S. D. E. M. Arnedo	7	4	1
I. N. E. M. Nájera	12	6	2
C. L. A. Santo Domingo de la Calzada	1	1	
C. L. A. Cervera del Río Alhama	1	1	
Total	45	31	4
Lugo			
I. N. E. M. M. de Lugo	15	15	6
I. N. E. M. F. de Lugo	20	16	2
I. N. E. M. Mx. Monforte	5	6	1
I. N. E. M. Mx. Monforte Ext. Chantada.	5	4	1
I. N. E. M. Mx. Villalba	10	6	—
Sec. Delegada de Vivero	5	4	2
I. N. E. M. Mx. Ribadeo	11	8	1
C. L. A. Puente Nuvo-Villaodri	1	1	—
C. L. A. F. Foz	1	1	—
C. L. A. M. de Sarriá	1	1	—
Total	74	62	13
Madrid			
I. N. E. M. «Calderón de la Barca» Madrid	8	10	2
I. N. E. M. «Cardenal Cisneros». Madrid.	14	14	1
I. N. E. M. «Cervantes» Madrid	18	13	3
I. N. E. M. «Arcipreste de Hita». Madrid.	13	8	4
I. N. E. M. «Ramiro de Maeztu». Madrid.	33	27	4
I. N. E. M. «San Isidro». Madrid	9	10	1
I. N. E. M. «Beatriz Galindo». Madrid	28	17	1
I. N. E. M. «Isabel la Católica». Madrid	20	16	2
I. N. E. M. «Lope de Vega». Madrid	8	4	—
I. N. E. M. «Emperatriz María Austria». Madrid	7	8	—
I. N. E. M. «Quevedo». Madrid	6	4	2
I. N. E. M. ««Ortega y Gasset». Madrid	8	5	1
I. N. E. M. «Santamarca». Madrid	12	9	1
I. N. E. M. «Simancas». Madrid	12	6	2
I. N. E. M. «Carlos III». Madrid	6	3	—
I. N. E. M. «Tirso de Molina». Madrid	12	6	2
I. N. E. M. «Gregorio Marañón». Madrid.	15	12	3
I. N. E. M. «Emilia Pardo Bazán». Madrid.	8	7	1
I. N. E. M. Moratalaz. Madrid	8	11	2
I. N. E. M. Orcasitas. Madrid	17	9	4
I. N. E. M. F. San Blas. Madrid	6	3	—
I. N. E. M. Gran San Blas. Madrid	6	6	1
I. N. E. M. Canillas	8	8	3
I. N. E. M. Ciempozuelos	—	3	—
I. N. E. M. Getafe	6	4	2
I. N. E. M. Aranjuez	10	9	2
I. N. E. M. Collado Villalba	5	3	—
I. N. E. M. Mx Colmenar Viejo	11	4	—
I. N. E. M. Alcalá de Henares	7	7	—
S. D. E. M. San Fernando de Henares	7	3	1
S. D. E. M. Arganda del Rey	6	3	1
S. D. E. M. Pozuelo de Alarcón	2	1	—
S. D. E. M. del «Lope de Vega»	8	4	—
C. L. A. de Buitrago	1	1	—
C. L. A. de Chinchón	1	1	—
C. L. A. de Hoyo de Manzanares	1	1	—
C. L. A. de Rascafría	1	1	—
C. L. A. de San Martín de Valdeiglesias.	1	1	—
C. L. A. de Torrelaguna	1	1	—
Total	350	263	46
Málaga			
I. N. E. M. M «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga	7	8	1
I. N. E. M. «Vicente Espinel». Málaga	7	5	—
I. N. E. M. Estepona	7	5	2
I. N. E. M. «Pedro Espinosa». Antequera.	5	4	1
I. N. E. M. Mx Sierra Bermeja	4	5	1
I. N. E. M. Ronda	9	7	1
I. N. E. M. Vélez-Málaga	5	7	—
S. D. E. M. Alora	5	4	1
S. D. E. M. Coín	8	5	1
S. D. E. M. Alhaurín el Grande	4	3	1
Ext. de Periana	2	2	—
Ext. de Torrox	4	3	—
S. D. E. M. Campillo	5	2	1
C. L. A. de Cortes de la Frontera	1	1	—
C. L. A. de Nerja	1	1	—
Total	74	62	9
Murcia			
I. N. E. M. «Alfonso X el Sabio». Murcia.	3	2	2
I. N. E. M. «Florida Blanca». Murcia	7	7	1
I. N. E. M. «Saavedra Fajardo». Murcia.	7	3	—
I. N. E. M. «I. Juan Manuel». Murcia	14	9	—
I. N. E. M. F. «Jiménez de la Espada». Cartagena	11	6	—
I. N. E. M. «Isaac Peral», Cartagena	12	8	3
I. N. E. M. Aguilas	7	4	1
I. N. E. M. Alcantarilla	12	7	1
I. N. E. M. El Palmar	6	5	1
I. N. E. M. Mx. Molina de Segura	11	7	1
I. N. E. M. Yecla	7	6	1
I. N. E. M. Santomera	7	5	1
I. N. E. M. Caravaca	10	7	1
I. N. E. M. M. Lorca	9	5	1
I. N. E. M. F. Lorca	5	4	1
S. D. E. M. Alquerías	4	3	1
S. D. E. M. Archena	4	1	1
S. D. E. M. Mula	3	3	1
S. D. E. M. Abarán	2	1	1
S. D. E. M. Mx. Beniaján	6	3	1
S. D. E. M. Torrepacheco	3	1	1
S. D. E. M. La Unión	6	4	1
S. D. E. M. Mx. Alhama	4	3	1
S. D. E. M. Cehegín	4	3	2
Total	164	107	25
Navarra			
I. N. E. M. M. «Ximénez de Rada». Pamplona	4	7	1
I. N. E. M. «Príncipe de Viana». Pamplona	4	3	—
I. N. E. M. Tudela	12	10	—
I. N. E. M. Tafalla	10	6	1
I. N. E. M. Ermitagaña	9	4	1
S. D. E. M. Marcilla	5	3	1
C. L. A. Elizondo en Oronoz-Mugaire	1	1	—
C. L. A. Lodosa	1	1	—
C. L. A. Peralta	1	1	—
C. L. A. Sangüesa	1	1	—
Total	48	37	4
Orense			
I. N. E. M. M.	8	6	1
I. N. E. M. F.	10	8	—
Sec. Delegada Mixta Barco de Valdeorras.	5	2	1
C. L. A. de Viana del Bollo	1	1	—
Total	24	17	2
Oviedo			
I. N. E. M. F. Oviedo	13	9	—
I. N. E. M. M. Oviedo	1	9	—
I. N. E. M. Mx. «San Lázaro». Oviedo	4	6	—
I. N. E. M. Mx. Pola de Laviana	11	6	2
I. N. E. M. Mx. Infiesto	8	5	1
I. N. E. M. Mx. Luarca	12	7	2
I. N. E. M. Mx. Sama de Langreo	12	10	4
I. N. E. M. Mx. Pravia	7	5	1
I. N. E. M. Candás	4	3	1
I. N. E. M. Mx. E. Entrego	6	4	2
I. N. E. M. Mx. Villalegre (Avilés)	12	9	2
I. N. E. M. Mx. de Aller	6	5	1
I. N. E. M. Lugones-Siero	2	3	1
I. N. E. M. Mx. Cangas de Narcea	6	5	2
I. N. E. M. Mx. Sotrondio	8	5	1
I. N. E. M. Mx. Gijón	4	5	1
I. N. E. M. Mx. Pola de Siero	9	7	—
I. N. E. M. Mx. Mieres	3	5	3
I. N. E. M. Mx. Llanes	9	6	2
I. N. E. M. M «Carreño Miranda» Avilés	8	8	2
I. N. E. M. F. «Menéndez Pidal». Avilés.	10	8	2
I. N. E. M. «Jovellanos». Gijón	11	12	3
I. N. E. M. F. «Doña Jimena». Gijón	10	5	—
S. D. E. M. Arriondas (Parres)	3	3	—
S. D. E. M. Mx. Grado	3	3	1

	Letras	Ciencias	Dibujo
S. D. E. M. Mx Salas	7	5	1
S. D E. M. Salinas	8	5	1
S. D. E. M. «Jovellanos» Gijón	2	2	—
C. L. A. Ribadesella	1	1	—
C. L. A. Boal	1	1	—
C. L. A. Tineo	1	1	—
C. L. A. Vegadeo	1	1	—
Total	203	169	36

Palencia

I. N E. M. «Jorge Manrique». Palencia	8	9	1
S. D. E. M. Palencia	4	3	1
S D. E. M. Venta de Baños	3	2	1
C. L. A. Carrión de los Condes	1	1	—
C. L. A. Mx Villarramiel	1	1	—
C. L. A. Mx. Baltanás	1	1	—
C. L. A. Guardo	1	1	—
C. L. A. Mx. Villada	1	1	—
Total	20	19	3

Las Palmas

I. N. E. M. F. «Isabel de España» y S. D. E. M. Las Palmas	44	29	1
I. N. E. M. M. «Tomás Morales» Las Palmas	13	12	5
I. N. E. M. «Alonso Quesada» Las Palmas.	13	13	5
I. N. E. M. «Santa Teresa de Jesús». Las Palmas	12	11	1
I. N. E. M. F. B.º Schamann. Las Palmas.	12	6	1
I. N. E. M. F. «Pérez Galdós». Las Palmas.	15	21	5
I. N. E. M. Mx. Gáldar	13	11	2
I. N. E. M. Mx. Agüimes	14	13	3
I. N. E. M. Arrecife de Lanzarote	13	7	—
I. N. E. Mx. «San Diego de Alcalá». Puerto del Rosario	9	5	1
I. N. E. M. Tarifa	10	5	1
S. D. E. M. Arrecife de Lanzarote	11	6	2
C L. A. Mx. Puerto de Gran Tarajal	1	1	—
C. L. A. Mx. Haria-Lanzarote	1	1	—
C. L. A. Mx. San Nicolás de Tolentino	1	1	—
C. L. A. Mx. Teror	1	1	—
Total	183	143	27

Pontevedra

I. N. E. M. M. Pontevedra	7	8	3
I. N. E. M. F. «Valle Inclán». Pontevedra.	6	6	—
Sec. Delegada «La Guía» Vigo	8	3	1
I. N. E. M. M. Vigo	3	5	1
I. N. E. M. F. Vigo	13	9	—
Sec. Delegada Puenteareas	4	3	—
I. N. E M. Mixto. Vigo	9	6	2
I. N. E. M. Mixto. Cangas de Morrazo	7	3	—
I. N. E. M. Mixto. Estrada	7	7	1
I. N. E. M. Mixto. Porriño	6	7	—
I. N. E. M. Mixto. Ext. Cambados	3	2	1
C. L. A. M. Sillera	1	1	—
Total	75	59	9

Salamanca

I. N. E. M. «Lucía de Medrano». Salamanca	8	3	—
I. N. E. M. «Fray Luis León». Salamanca.	5	7	2
I. N. E. M. Béjar	6	8	1
I. N. E. M. Mx. Ciudad Rodrigo	8	5	1
I. N. E. M. Mx. Vitigudino	6	4	1
C. L. A. Mx. Alba de Tormes	1	1	—
C. L. A. Mx. Aldea Avila de la Ribera	1	1	—
C. L. A. Mx. Babilafuente	1	1	—
C. L. A. Mx. Barruecopardo	1	1	—
C. L. A. Mx. Cantalapiedra	1	1	—
C L. A. Mx. Cantaelpino	1	1	—
C L. A. Mx. Guijuelo	1	1	—
C L. A. Mx. La Fuente de San Esteban	1	1	—
C L. A. Mx. Ledesma	1	1	—
C. L. A. Mx. Lumbrales	1	1	—
C. L. A. Mx. Macotera	1	1	—
C L. A. Pedrosillo el Ralo	1	1	—
C. L. A. Villavieja de Yeltes	1	1	—
C. L. A. M. Masculino	1	1	—
Total	47	41	5

	Letras	Ciencias	Dibujo
Santa Cruz de Tenerife			
I. N. E. M. F. Santa Cruz de Tenerife	16	13	2
I. N. E. M. M Santa Cruz de Tenerife	24	16	4
I. N. E M. Mx. Santa Cruz de Tenerife	12	9	4
S. D. E. M. San Sebastín de La Gomera	3	2	1
I. N. E. M. F. La Laguna	9	8	1
I. N. E. M. M. La Laguna	15	13	4
S. D. E. M. Los Realejos (La Laguna)	5	4	1
S. D. E. M. Tejina (La Laguna)	7	4	3
S. D. E. M. La Orotava (La Laguna)	3	3	1
I. N. E. M. Mx. Güimar	10	7	2
I. N. E. M. Mx. Santa Cruz de la Palma.	13	9	4
I. N. E. M. Los Llanos de Aridane	15	9	3
I. N. E. M. Mx. Icod de los Vinos	13	6	2
C. L. A. Mx. Adeje	—	1	—
C. L. A. Mx. El Rosario	1	1	—
C L. A. Mx. Guía de Isora	1	1	—
C. L. A. Mx. Hermigua Gomera	1	1	—
C. L. A. Mx. San Andrés y Sauces	1	1	—
Total	153	112	32

Santander

I. N. E. M. «José M.ª Pereda». Santander.	10	12	2
I. N. E. M F. «Santa Clara». Santander...	7	3	—
I. N. E. M. F número 2. Santander	8	6	1
I. N. E. M. Mixto. Potes	7	4	1
I. N. E. M. Mixto. Castro Urdiales	6	4	1
I. N. E. M. M. Torrelavega	11	8	2
I. N. E. M. F Torrelavega	7	8	2
I. N. E. M. Mixto. Laredo	6	4	1
I. N. E. M. Mixto. Camargo	8	4	1
I. N. E. M. Mixto. Reinosa	6	4	1
C. L. A. Mx. Cabezón de la Sal	1	1	—
Total	77	58	12

Segovia

I N. E. M. M. «Andrés Laguna», Segovia.	8	6	1
I. N. E. M. F. Segovia	10	8	1
I. N. E M. Cuéllar	8	5	2
I N. E. M. Ex. El Espinar	3	2	—
C. L. A. Ayllón	1	1	—
C. L. A. Mx. Cantalejo	1	1	—
C. L. A. Mx. Fuente Pelayo	1	1	—
C. L. A. Mx Nava de la Asunción	1	1	—
C. L. A M. Santa M.ª la Real de Nieva	1	1	—
C. L. A Mx. Sepúlveda	1	1	—
Total	35	27	4

Sevilla

I. N. E. M. «Fernando de Herrera», Sevilla.	3	4	1
I. N. E. M. «Murillo», Sevilla	3	3	—
I. N. E. M. «Adolfo Bécquer», Sevilla	10	8	1
I N E. M. «Juan Ignacio Luca de Tena», Sevilla	10	8	1
I. N. E. M. «Martínez Montañés», Sevilla.	5	6	2
I. N. E M. «San Isidoro». Sevilla	6	4	1
I N E. M. «Velázquez» Sevilla	11	7	—
I. N. E. M. Alcalá de Guadaira	4	4	—
I. N. E. M. Mx. Ecija	10	7	1
I N E M. Mx Dos Hermanas	6	5	1
I. N. E. M. Morón de la Frontera	8	5	2
I N E M. Mx Utrera	4	5	2
I. N E M. Mx. Osuna	6	3	1
S. D E. M. Rinconada	6	3	2
S. D E. M. Camas	7	4	2
S. D E. M. Arahal	4	4	2
S. D E. M. Lora del Río	3	3	1
I N. E. M. Coria del Río	6	4	2
C. L. A de Alcalá del Río	1	1	
C. L. A. de Brenes	1	1	
C. L. A. Cantillana	1	1	
C. L. A. Castilla de las Guardas	1	1	
C. L. A. Cazalla de la Sierra	1	1	
C. L. A. El Coronil	1	1	
C. L A El Viso de Alcor	1	1	
C. L. A. de Estepa	1	1	
C. L. A. Fuentes de Andalucía	1	1	
C. L A Herrera	1	1	
C. L. A. de Los Palacios y Villafranca	1	1	
C. L. A. de Mairena de Alcor	1	1	
C. L A. de Marchena	1	1	
C. L. A Montellano	1	1	
C. L. A de Pilas	1	1	
C. L. A. de Sanlúcar la Mayor	1	1	
C. L. A de Villanueva del Río y Minas	1	1	
Total	129	104	22

	Letras	Ciencias	Dibujo
Soria			
I. N. E. M. F. Soria	7	6	1
I. N. E. M. M. Soria	6	6	1
C. L. A F. Almazan	1	1	—
C. L. A. Mx. San Esteban de Gormaz	1	1	—
C. L A Mx. San Leonardo de Yagüe	1	1	—
C. L. A. Mx Agreda	1	1	—
C. L. A. Mx. Cogaleda	1	1	—
Total	18	17	2
Tarragona			
I. N. E. M. Mx. Tarragona	7	7	2
I. N. E M. Mx. Reus	6	8	2
I. N. E. M. Mx. Tortosa	4	6	1
I. N. E. M. Mx. Vendrell	5	3	1
S. D. E. M. Reus	5	4	1
C. L. A. F. Amposta	1	1	—
C. L. A. Mx F.ix	—	1	—
C. L. A. Mx. Ulldecona	1	1	—
Total	29	31	7
Teruel			
I. N. E. M. F	5	4	1
I. N. E. M. M.	5	5	—
C. L. A. M. Burbáguena	1	1	—
Total	11	10	1
Toledo			
I. N. E. M. Toledo	11	4	3
I. N. E. M. Torrijos	9	5	2
I. N. E. M. Talavera de la Reina	12	7	1
S. D. E. M. Madridejos	6	4	1
S. D. E. M. Villacañas	6	4	2
S. D. E. M. Quintanar de la Orden	8	4	2
C. L. A. Mx. Corral de Almaguer	1	1	—
C. L. A. Mx. Galvez	1	1	—
C. L. A. Mx. Navalmorales	1	1	—
C. L. A. Mx. Ocaña	1	1	—
C. L. A. M. Puebla de Montalvan	1	1	—
C. L. A. Mx. de Yébenes	1	1	—
C. L. A. Mx. Orgaz	1	1	—
C. L. A. Mx. Villaluega de la Sagra	1	1	—
C. L. A. Mx. Puebla de Montalvan	1	1	—
Total	61	37	11
Valencia			
I. N. E. M. «San Vicente Ferrer»	6	5	2
I. N. E. M. «Cid Campeador»	12	9	2
I. N. E. M. «Sorolla»	1	5	2
I. N. E. M. «Juan de Garay»	11	11	2
I. N. E. M. «Benlliure»	11	7	—
I. N. E. M. «Isabel de Villena»	5	5	—
I. N. E. M. «Luis Vives»	11	12	—
I. N. E. M. Alcira	8	6	1
I. N. E M. Mx Sagunto	13	10	2
I. N. E. M. Mx. Requena	4	5	1
I. N. E. M. Mx. Oliva	6	5	—
I. N. E. M. Mx. Silla	7	3	—
I. N. E. M. Mx. Játiva	11	6	2
I. N. E. M. Mx. Sueca	2	6	1
I. N. E M. Mx. Onteniente	17	13	3
I. N. E. M. Mx. Albaida	8	5	—
I. N. E. M. Mx. Carlet	11	5	1
I. N. E. M. Mx. Manises	3	4	—
I. N. E. M Mx Gandia	5	8	1
I. N. E. M. Mx Catarroja	—	—	—
S. D. E. M. de Utiel	3	2	—
S. D. E. M. Tabernes	8	5	1
S. D. E. M. Carlet	3	2	—
S. D. E. M. Paterna	3	1	—
S. D. E. M. Carcagente	4	2	—
S. D. E. M. Cullera	6	3	—
C. L. A. de Mogente	1	1	—
C. L. A. Enguera	1	1	
C. L. A. Villar del Arzobispo	1	1	
C. L. A. Ayora	1	1	
C. L. A. Ademuz	1	1	
C. L. A. Alberique	1	1	
C. L. A. Beniarjó	1	1	
C. L. A. Buñol	1	1	
C. L. A. Cheste	1	1	
C. L. A. Chiva	1	1	
C. L. A. Liria	—	1	—
C. L. A Picassent	1	1	—
Total	189	157	21
Valladolid			
I. N. E. M. M. «Zorrilla». Valladolid	9	8	2
I. N. E. M. «Emilio Ferrari». Valladolid	1	1	—
I. N. E. M. «Núñez de Arce». Valladolid	3	5	1
I. N. E. M. «Leopoldo Cano». Valladolid	4	3	1
S. D. E. M. Tordesillas	6	1	2
S. D. E. M. Medina del Campo	1	1	1
S. D. E. M. Villalón de Campos	5	3	1
C. L. A. M. Iscar	1	1	—
C. L. A. Mx. Tudela de Duero	1	1	—
C. L. A. Mx. Alaejos	1	1	—
C. L. A. Mx. Nava del Rey	1	1	—
C. L. A. Mx. Olmedo	1	1	—
C. L. A. Mx. Peñafiel	1	1	—
Total	35	28	8
Vizcaya			
I. N. E. M. F. Bilbao	4	5	—
I. N. E. M. M. Bilbao	3	3	1
I. N. E. M. Mx Guernica	9	9	1
I. N. E. M. Mx. Sestao	11	8	2
I. N. E. M. Mx. Basauri	13	6	3
I. N. E. M. Mx. Durango	11	6	1
I. N. E. M. Mx. Portugalete	10	4	1
I. N. E. M. Galdácano	8	5	1
I. N. E. M. Mx. Guecho	9	4	2
I. N. E. M. Mx. Baracaldo	9	6	2
S. D. E. M. Valmaseda	5	4	2
S. D. E. M. Munguía	6	4	1
S. D. E. M. Plencia	8	4	1
S. D. E. M. San Salvador del Valle	4	3	1
S. D. E. M. Ondárroa	6	4	1
C. L. A. Castillo de Elejabeitia	1	1	—
C. L. A. Orduña	1	1	—
Total	118	77	20
Zamora			
I. N. E. M. M. «Claudio Moyano», Zamora	9	12	1
I. N. E. M. F. «María de Molina», Zamora	5	7	1
I. N. E. M. «Benavente»	11	7	1
I. N. E. M. Mx.	7	7	2
C. L. A. de Bermillo de Sayao	1	1	—
C. L. A Villanueva del Campo	1	1	—
C. L. A. Mx. Fuentesaúco	1	1	—
C. L. A. Mx. Montbuy	1	1	—
C. L. A. Mx de Muga de Sayago	1	1	—
C. L. A Mx Santibáñez Vidriales	1	1	—
C. L. A. Mx. Villafáfila	1	1	—
C. L. A. Mx. Villarín de Campos	1	1	—
Total	40	41	5
Zaragoza			
I. N. E. M. «Miguel Servet», Zaragoza	1	2	—
I. N. E. M. «Goya» Zaragoza	2	7	—
S. D. E. M. n.º 1 «Goya»	1	—	2
S. D. E. M. n.º 2 «Goya»	9	3	2
S. D. E. M. n.º 3 «Borja»	6	3	2
S. D. E. M. n.º 4 Cariñena	4	2	2
I. N. E. M. Mx. Calatayud	3	6	—
S. D. E. M. «Miguel Servet»	2	—	—
C. L. A. Mx Alagon	1	1	—
C. L. A. M. Daroca	1	1	—
C. L. A. Mx. Escatrón	1	1	—
C. L. A. La Almunia de Doña Godina	1	1	—
Total	39	31	8
Ceuta			
I. N. E. M. M.	14	9	4
I. N. E. M. F.	7	8	1
Total	21	17	5
Melilla			
I. N. E. M.	19	14	2
Total	19	14	2

ANEXO II

Póliza

Ilmo. Sr.:

El que suscribe, cuyos datos se relacionan a continuación:

Apellidos: ..... Natural de .....

Nombre: ..... D. N. I. número ..... Expedido en .....,

Fecha de nacimiento: ..... el día ..... de ..... de 19.....

Titulaciones académicas: ..... Domicilio: .....

..... Localidad: ..... Tel.: .....

Solicita de V. I. ser seleccionado para alguno de los puestos de trabajo de carácter docente en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Secciones Delegadas y Colegios Libres Adoptados, correspondientes a las localidades abajo reseñadas, de conformidad con el anuncio hecho público por Resolución de la Dirección General de Personal de fecha 1º de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del .....).

A tal fin declara que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el citado anuncio y ser ciertos los datos contenidos en el «curriculum vitae» adjunto, comprometiéndose a presentar los documentos acreditativos en el caso de ser seleccionado.

Centros correspondientes a las localidades que solicita, por orden preferente, en la provincia de .....

1.
2.
3.
4.
*

Otras provincias para las que ha solicitado un puesto de trabajo, por orden de preferencia:

1.
2.
3.
4.
*

Asignaturas que desea impartir, por orden preferente:

1.
2.
3.
4.
*

¿Estaría dispuesto a prestar servicios en cualquier localidad del territorio nacional de no obtener un puesto en las solicitadas preferentemente?: SI ☐ NO ☐

(Marque una ☐ en la casilla correspondiente.)

* Si es preciso, continuar al dorso.

..... a ..... de ..... de 19.....

Fdo.: .....

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA DE .....



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Jueves 29 de julio de 1971 — Número 60

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Orientación universitaria. Curso.—Orden sobre regulación del Curso de Orientación universitaria ... 2090
Instituto de Ciencias de la Educación.—Orden sobre clasificación de las actividades docentes de los I. C. E. ... 2091

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Consejeros provinciales. Nombramiento.—Ordenes por las que se nombran Consejeros de las Juntas Provinciales de Educación de Burgos, Cádiz, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Murcia, Santander, Salamanca, Segovia y Vizcaya a los señores que se relacionan ... 2091

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 2094

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Estudios extranjeros. Convalidaciones.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Bachillerato a los señores que se expresan ... 2097

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios. Profesorado.—Resoluciones por las que se nombran Directores pedagógicos y profesorado para los Colegios de Enseñanza Primaria no estatales que se citan ... 2098

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

Obras. Subvenciones.—Ordenes por las que se dispone el abono de subvenciones que en cada caso se especifican a los Ayuntamientos de Palma de Mallorca y Valencia para obras en edificios escolares y otras complementarias ... 2101

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoria de oro, a don Oscar Esplá Triay ... 2102
Otro por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a don José María Pemán Pemartín ... 2102
Otro por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a don Salvador Dalí Domenech ... 2102
Otro por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a don Félix Hernández Giménez ... 2102
Otro por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su cartegoría de oro, a don Andrés Segovia Torres ... 2103
Otro por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a don Juan de Avalos García-Taborda ... 2103
Otro por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a don José Lloréns Artigas ... 2103

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Profesorado. Concurso.—Orden por la que se convoca concurso de traslado entre el profesorado que se cita de Centros oficiales de Formación Profesional Industrial ... 2103

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado. Convocatorias.—Ordenes por las que se convocan a concurso de acceso cátedras que se citan de la Universidad de Barcelona ... 2106
Otras por las que se convocan al turno de oposición cátedras que se mencionan de las Universidades de La Laguna, Oviedo y Zaragoza ... 2106
Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras que se expresan de las Universidades de Granada y Salamanca ... 2107

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORIENTACION UNIVERSITARIA. CURSO

Orden de 13 de julio de 1971 sobre regulación del Curso de Orientación Universitaria. («BOE» 20-VII-1971.)

La Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto, concede especial importancia al Curso de Orientación que constituye el acceso normal a la Universidad, con los objetivos concretos de profundizar la formación en ciencias básicas, orientar al alumno en sus carreras o profesiones y ejercitarlo en las técnicas del trabajo intelectual de la educación superior.

La Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970 estableció las normas para implantar con carácter experimental en el año académico 1970-71 el Curso de Orientación Universitaria en orden a un contraste de los resultados obtenidos en diferentes Distritos Universitarios.

En el Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, sobre calendario para la aplicación de la reforma educativa, se determina la implantación con carácter general del Curso de Orientación Universitaria (C. O. U.) en el año escolar 1971-72.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la primera promoción de los que hayan cursado el Bachillerato unificado y polivalente no terminará hasta 1975, este período intermedio permitirá un acopio sustantivo de experiencias después de tres años de Bachillerato unificado y polivalente.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1485/1971, de 1 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. *Contenido del curso.*—El contenido del curso comprenderá un núcleo de materias y seminarios comunes de especial valor instrumental y formativo. Incluirá asimismo otros seminarios y actividades comunes y materias optativas con la finalidad de contribuir a la orientación académica y profesional, profundizar en el conocimiento de ciencias básicas e iniciar en las técnicas de trabajo intelectual.

1.1. Las materias comunes serán:

— Lengua española.
— Un idioma extranjero moderno.
— Matemáticas.

Con carácter común a todos los alumnos se organizarán seminarios de Educación Cívico-social y Religión. En esta materia se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de octubre de 1967, sobre dispensa de enseñanza religiosa a los alumnos de confesionalidad no católica.

1.2. Con el mismo carácter y para contribuir a la finalidad orientadora del curso serán organizados seminarios preferentemente interdisciplinares, así como otras actividades adecuadas a este fin.

1.3. Las materias optativas están directamente relacionadas con los estudios impartidos en los Centros de Educación Superior y quedan agrupadas del siguiente modo:

1. Física, Química, Biología, Geología y Matemáticas especiales.
2. Antropología Cultural, Geografía Humana, Filosofía, Historia, Literatura, Historia del Arte y de la Cultura, Latín, Griego, segundo idioma moderno y extranjero.
3. Introducción a las Ciencias Jurídicas. Introducción a las Ciencias Médicas Introducción a las Ciencias Sociales y Económicas. Introducción a las Ciencias de la Educación, Introducción a la Tecnología.
4. Técnicas Gráficas. Expresiones Artísticas.

Para desarrollar el Curso de Orientación Universitaria los Centros deberán ofrecer como mínimo cinco materias optativas pertenecientes a tres grupos. Si el Centro no sobrepasa los cuarenta alumnos matriculados en dicho curso, podrá ofrecer las cinco materias pertenecientes a dos grupos. Para que una materia optativa sea impartida de hecho en un Centro determinado se precisarán número suficiente de alumnos y disponibilidades de profesorado en la localidad.

El alumno estará obligado a elegir tres materias optativas.

Horario: Las materias obligatorias y opcionales comprenderán dieciocho horas semanales, según el anexo I de la presente Orden. Los seminarios comunes de Religión y Educación Cívico-social dispondrán cada uno de ellos de una hora semanal. Los seminarios de orientación comprenderán un mínimo de cuatro horas.

En los contenidos de las disciplinas se procurará recoger los aspectos más vivos y actuales de la ciencia, así como destacar las relaciones interdisciplinarias que contribuyen a dar a los alumnos una imagen unitaria del mundo y de la vida.

Segundo. *Metodología.*—La metodología se inspirará en los principios de individualización, socialización, actividad y creatividad. Por ello, y en la medida de lo posible, se procurará la utilización de los medios audiovisuales, textos programados, fichas e instrumentos de trabajo personalizado. La teoría y la práctica estarán estrechamente vinculadas y se procurará que el alumno tenga contacto con el método de investigación que en ocasiones coincidirá con el didáctico. La enseñanza magistral y colectiva dará paso al trabajo personal y a la elección responsable de tareas. El ejercicio de las capacidades lógicas y expresivas tendrá prioridad sobre la mera recepción de conocimiento. Exposiciones verbales y escritas, recensiones y resúmenes, discusiones en grupo, deben iniciar al alumno en el ejercicio de pensamiento crítico.

Tercero. *Programación.*—A efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 1485/1971, de 1 de julio, cada Universidad programará el Curso de Orientación Universitaria con intervención del profesorado universitario designado por la misma, teniendo en cuenta las áreas de conocimiento y el de los Centros de Bachillerato que hayan de impartir estas enseñanzas. La programación será coordinada por los Institutos de Ciencias de la Educación. En cada uno de los antiguos Distritos Universitarios de Madrid, Cataluña y Baleares y Valencia, y a través de los respectivos Institutos de Ciencias de la Educación, se procurará llegar a una programación homogénea.

Cuarto. *Evaluación y Consejo orientador.*—De acuerdo con el artículo 11 de la Ley General de Educación, en el Curso de Orientación Universitaria se aplicará el régimen de evaluación continua con intervención de todos los Profesores que han participado en el curso. En los Centros no estatales, las sesiones de evaluación serán presididas por el Comisario a que se refiere el número séptimo de esta Orden.

La valoración final se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General de Educación, teniendo en cuenta lo que en el párrafo anterior se dispone.

Quinto.—Con la valoración final, el Centro emitirá el consejo de orientación pertinente. El consejo de orientación académica y profesional se dará por la Junta de Profesores del curso, en colaboración con los servicios de orientación del Instituto de Ciencias de la Educación. Se tendrán en cuenta los datos psicopedagógicos, los informes del tutor, el rendimiento académico y las preferencias manifestadas por el alumno. Los Centros programarán los contactos con las instituciones docentes y profesionales a las que el alumnado previsiblemente accederá para que tenga una panorámica adecuada de las posibilidades que se ofrecen al terminar el Curso de Orientación Universitaria.

Sexto.—Cuando las Universidades y Centros universitarios, de acuerdo con el artículo 36 apartado segundo, de la Ley General de Educación, sean autorizados para establecer criterios de valoración para el acceso a ellos, éstos habrán de ser concordantes con la preparación realizada por los alumnos.

Séptimo.—Tanto en los Centros estatales como en los no estatales autorizados para impartir el Curso de Orientación Universitaria, de conformidad con lo dispuesto en esta Orden, la supervisión de dicho curso corresponderá a la respectiva Universidad. Para cada uno de los Centros no estatales, la Universidad designará un Comisario. El nombramiento habrá de recaer en un Profesor numerario de la misma Universidad o en un funcionario de la Inspección Técnica de Educación, sin perjuicio de las atribuciones de dicha Inspección.

Octavo. *Tramitación.*—En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial, los Centros no estatales de Bachillerato a que se refiere el Decreto 1485/1971, de 1 de julio, o que deseen impartir el Curso de Orientación Universitaria en el año 1971-72, deberán presentar en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia la solicitud correspondiente, la que con el informe de la Inspección Técnica someterá el expediente al Rector de la Universidad respectiva, quien lo elevará con su propuesta a la Dirección General de Programación e Inversiones, la que con el informe de la Dirección General de Ordenación Educativa formulará propuesta definitiva al Ministro del Departamento.

En la solicitud se hará constar:

1) Materias optativas que se pretende impartir.
2) Profesorado idóneo para las mismas.

3) Instalaciones propias o cedidas por otros Centros, adecuadas para el desarrollo del curso.

Noveno.—El Curso de Orientación Universitaria será impartido exclusivamente por enseñanza oficial o colegiada. En los Centros autorizados a impartir el Curso de Orientación Universitaria podrá aceptarse la matrícula de alumnos de ambos sexos cuando el Centro lo solicite y las circunstancias lo aconsejen.

Décimo.—Para el acceso al Curso de Orientación Universitaria se requerirá exclusivamente tener aprobadas todas las asignaturas que comprende el Bachillerato Superior.

Undécimo.—Los alumnos sólo podrán matricularse en el Curso de Orientación Universitaria tres años como máximo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Duodécimo.—Los alumnos que hayan cursado el Preuniversitario o tengan aprobada alguna parte de las pruebas de madurez de dicho curso podrán optar por examinarse de este curso por enseñanza libre, de conformidad con lo que establece el Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, sobre calendario para la Reforma Educativa, o renunciar a dichas pruebas e inscribirse en el Curso de Orientación Universitaria.

Decimotercero.—En todas aquellas materias en que, por su carácter especializado o por no figurar en los actuales planes de estudio, carezcan los Centros de Bachillerato de Profesorado correspondiente, se contratará el profesorado universitario o los especialistas de nivel superior necesarios para impartirlas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO I

HORARIO SEMANAL DE ESTUDIOS DEL C.O.U.

Materias comunes

— Lengua española: Cuatro horas semanales. — Un idioma extranjero: Tres horas semanales. — Matemáticas: Dos horas semanales	9
— Seminario de Religión: Una hora semanal .. — Seminario F. Cívico Social: Una hora semanal	2

Materias optativas

— 1.º optativa: Tres horas semanales ... . — 2.º optativa: Tres horas semanales ..... — 3.º optativa: Tres horas semanales	9

Nota: Los seminarios de Religión y Formación Cívico Social podrán agruparse siempre que el cómputo final equivalga a una hora semanal por cada uno de ellos.—Seminarios de actividades de orientación: En duración equivalente a cuatro horas semanales.

Se completará el horario del alumno con trabajo individualizado, seminarios y otras actividades de orientación. Se sigue considerando esencial ejercitar al alumno en técnicas del trabajo intelectual, tanto en los métodos exigidos por las distintas materias como en seminarios formalmente dedicados a dichas técnicas de trabajo intelectual.

INSTITUTOS DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Orden de 14 de julio de 1971 sobre clasificación de las actividades docentes de los I. C. E. («BOE» 24-VII-1971.)

Ilustrísimos señores:

La Ley General de Educación en su artículo 30, número 3, determina como una de las finalidades fundamentales de la Universidad su contribución al perfeccionamiento del sistema educativo nacional, y en su artículo 73, números 3 y 4, precisa que esta labor la llevará a cabo a través de los Institutos de Ciencias de la Educación integrados directamente en cada Universidad. En dicho artículo se encarga a dichos Institutos la formación docente de los universitarios que se incorporen a la enseñanza en todos los niveles, así como del perfeccionamiento del Profesorado en ejercicio y de aquellos que ocupen cargos directivos.

Este mismo mandato legal se reitera en el artículo 103, números 1 y 2, determinando que la Universidad a través de los Institutos de Ciencias de la Educación y de los Centros experimentales adjuntos asumirá una función de orientación y de especial responsabilidad en la formación del personal docente y directivo de los Centros de enseñanza.

De conformidad con esta doctrina básica de la Ley General de Educación, que constituye una verdadera novedad en nuestro sistema educativo y deberá ser el instrumento adecuado para una auténtica renovación y puesta a punto del Profesorado, sin las cuales la reforma no podrá llevarse a cabo, se establece en diversos artículos la exigencia de una previa preparación pedagógica en los distintos estamentos docentes.

Por otra parte, el Decreto 1678/1969, de 24 de julio, creaba los Institutos de Ciencias de la Educación, encomendándoles entre otras misiones las que venía realizando la Escuela de Formación del Profesorado, posteriormente extinguida.

Desde el momento de su creación, los Institutos de Ciencias de la Educación han venido desarrollando una amplia gama de actividades docentes con el fin de cumplimentar las tareas que la Ley General de Educación les encomienda. Sin perjuicio de mantener las condiciones de flexibilidad y autonomía que permitan el desarrollo original y creador de cada Instituto de Ciencias de la Educación, se hace preciso establecer una normativa general que permita clasificar las actividades docentes de los mismos dentro de un marco mínimo de referencia.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las actividades docentes de los I. C. E. serán de tres tipos:

a) Cursos de obtención de los certificados de aptitud pedagógica que habiliten para el ejercicio de la docencia en los distintos niveles educativos.

b) Cursos de perfeccionamiento del Profesorado en ejercicio dirigidos a los distintos sectores del mismo.

c) Actividades complementarias: Difusión e información de la Reforma Educativa, innovaciones metodológicas y educativas, etc.

Segundo.—La ordenación y programación de los cursos para la obtención de los certificados de aptitud pedagógica serán aprobados por Orden ministerial de conformidad con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Tercero.—Los cursos de perfeccionamiento del Profesorado serán autorizados por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa y darán lugar a la expedición del certificado de participación a los que los hayan seguido con aprovechamiento. Dicho certificado podrá ser incorporado al expediente personal de cada Profesor en la forma que se determine.

Cuarto.—Las actividades complementarias a que hace referencia el apartado c) del punto primero serán autorizadas por el Rector de la Universidad respectiva y comunicadas para su conocimiento a la Dirección General de Ordenación Educativa.

Quinto.—Las actividades de los Institutos de Ciencias de la Educación que se regulan por la presente Orden serán comunicadas al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, con el fin de que pueda establecer la necesaria coordinación, de conformidad con lo que se establece en el artículo 74, número 4, de la Ley General de Educación.

Sexto.—Por la Dirección General de Ordenación Educativa se dictarán cuantas instrucciones aclaratorias se estimen convenientes para la interpretación de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Director general de Ordenación Educativa y Director general de Personal.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

CONSEJEROS PROVINCIALES. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Burgos a los siguientes:

Apartado h):

D. Isaac Rubio Blanco.
D. José Eugenio Romera Pascual.
D. Serafín Pérez Merino.
D. José Luis Serna Recio.

Apartado k):

D. Jesús González Sarmiento.
D. Arturo Arasti Abaunza.

Apartado l):

Madre Purificación Larrea.
Padre Carlos Conde Díaz.
Hermano Mariano Gallo González.
Madre Ana María Trabanco.

Apartado m):

D. Ismael García Rámila.
D. José María Codón Fernández.

Apartado n):

D. Gonzalo Romero Plaza.
Padre Abad de Silos.
D. Esteban Sáez Alvarado.
D. Hermógenes Díez.
D. Juan Manuel García-Gallardo del Río.
D. Julián Lizondo Gascueña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Cádiz a los siguientes:

Apartado h):

D. Manuel Cantos Ropero.
D. Juan Blasco Quintana.
D. Antonio Ramírez Camacho.
D. Alfonso Paredes Bello.

Apartado k):

D. Gerardo López García.
D. Manuel Piñero Vázquez.
D. Alvaro García Suardía.

Apartado l):

Rvdo. Padre Manuel Caballero Gallego.
D. José María Cerezo Benítez.
Rvda. Madre Sor Antonia Bonilla Cansino.
D. Serafín Gutiérrez Castro.

Apartado m):

D. José María Pemán y Pemartín.
D. Emilio Burgos Guindo.

Apartado n):

D. Emilio de la Cruz Hermosilla.
D. Alejandro Daroca del Vall.
D. Antonio Gómez Rubio.
D. Antonio Hernández Molina.
D. Juan Machuca Ruiz.
D.ª Concepción González de López.
D. Antonio Mateos Mancilla.
D. Fernando Portillo Scharfhausen.
D. Antonio Sánchez Martínez Conde.
D. Guillermo Summers Sicre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Gerona a los siguientes:

Apartado h):

D. Ramón Fina de Nouvilas.
D. Domingo Valls Coll.
D. Salvador Isern Tallada.
D. Miguel Verdaguer Illa.

Apartado k):

D. Julián Arenas Cárdenas.
D. Alberto de Quintana Vergés.

Apartado l):

D. Mariano Santamaría Rodríguez.
D. José María Parals Bañeres.
D.ª María Teresa Piguillem Lloréns.
D.ª María Barnadas Rigau.

Apartado m):

D. Bartolomé Mesquida Lliteras.

Apartado n):

D. José de la Torre Ruiz.
D. Basilio Pérez Peña.
D. José María Pla Dalmau.
D. Gonzalo Garrido Gutiérrez.
D. José Viader Moliné.
D.ª Emilia Xargay Pagés.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Guipúzcoa a los siguientes:

Apartado h):

D. Reyes Corcóstegui Villar.
D. Andrés Aramendi Sodupe.
D. Joaquín Aperribay Elosúa.
D. Manuel Urbizu Ariztimuño.

Apartado k):

D. Alberto Lope Sainz.
D. Jesús María Azurza Ayerbe.

Apartado l):

D. José María Olaizaola Isasa.
Rvdo. Padre Ignacio Errandonea Barreneche.

Rvda. Madre María Milagros Iruretagoyena Ugartemendía.
Rvdo. Padre Antonio Zubia Cincunegui.

Apartado m):

D. Javier Arbide Allende.
D. Alvaro del Valle Lersundi.

Apartado n):

D. José María de Aguirre Isasi.
D. Carlos Sistiaga Coarasa.
D. Nicolás Lasarte Arana.
D. Jesús Garmendia Oria.
D. Juan María Peña Ibáñez.
D. Juan Molina Plata.
D. Vicente Goñi Larrumbe.
D. José Eguía Careaga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Huelva a los siguientes:

Apartado h):

D. Antonio Concepción Jiménez.
D. José Muñoz de Morales.
D. Carlos Vázquez Hernández.
D. Galo Romero Cortegano.

Apartado k):

D. Manuel García Izquierdo Sanz.

Apartado l):

D. Francisco Tordable Portillo.
D. Juan Ernesto Núñez Salguero.
D.ª Ivonne Cazanave Berdot.
D.ª Amelia García Méndez.

Apartado m):

D. Felipe Martínez Acuña.
D. José Antonio Fernández Contioso.

Apartado n):

D. Amador López Miranda.
D. Joaquín Manzano Flores.
D. Jesús Paniagua Zazo.
D. Manuel Zalvide Bilbao.
D. Rafael Caballero Bonald.
D. Antonio Callardo Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

E te Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Málaga a los siguientes:

Apartado h):

D. Francisco López García.
D. Andrés Mejías García.
D. Alfonso López Moreno.
D. Francisco Ruiz Rojas.

Apartado k):

D. Francisco Vallejo Heredia.

Apartado l):

Rvdo. Padre Leónidas Antón de Lucas.
Rvdo. Padre Rafael Moreno Armenteros.
D.ª María Josefa Imaz Jiménez.
Rvda. Madre Pilar Belda Soriano de Montoya.

Apartado m):

D. Fernando Alamo de los Ríos.
D. Luis Peralta España.

Apartado n):

D. José Manuel de la Torre de Miguel.
D. Fidel Jorge López Aparicio.
D. Juan Campal Cabrera.
D. Rafael Blasco Balle teros.
D. Miguel Alvarez Calvente.
D. Luis Tudela de la Plaza.
D. Antonio Ruiz Jiménez.
D. José Martos Croque.
D. Francisco Sanz Cajiga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 2, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, y en el apartado primero de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1971, a propuesta del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Consejero asesor de Educación de la Delegación Provincial de Murcia a don Juan Díaz Terol.

Lo que comunico a V. I. y a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Sr. Delegado provincial del Departamento en Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 2, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, y en el apartado primero de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1971, a propuesta del ilustrísimo señor Sub ecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Consejeros asesores de Educación de la Delegación Provincial de Santander a don Pedro Gallo Baranda, Director escolar del Colegio Nacional «Menéndez Pelayo», de Santander, y a don Daniel Alonso García, Director del Colegio Nacional «Padre Apolinar» de Enseñanza Especial.

Lo que comunico a V. I. y a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Sr. Delegado provincial del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Salamanca a los siguientes:

Apartado h):

D. Pedro Carbajo Lozano.
D. Angel Manuel Sánchez Hernández.
D. Santiago Laporta Lorenzo.
D. Pedro Hernández Anaya.

Apartado k):

D. Victoriano Nuño Beato y de Praga.
D. José Ledesma Criado.

Apartado l):

D. David Sierra García.
D.ª Encarnación Rimada Diego.
D. Antonio Bueno Hernandez.
D. Antonio Hernandez Torres.

Apartado m):

D. Florentino Rodero Taranco.
D. Luis Sanchez Granjel.

Apartado n):

D. Enrique Vicente Rodríguez.
D. Antonio Arias Alonso.
D. Vicente Sanchez Ruiz.
D. Francisco Rios Salcedo.
D. Jesús Prado Sanchez.
D. Victoriano González Sáez.
D. Luis Cortés Vazquez.
D. Manuel Alcalde Sanchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Segovia a los siguientes:

Apartado h):

D. Juan López Miguel.
D. Francisco José Alonso Lozano.
D. Félix Buquerín Gutiérrez.
D. Emilio Zamarriego Monedero.

Apartado k):

D. Santiago de la Asunción Perlado.
D. José Encinas Fernandez.

Apartado l):

D.ª Milagros Abarca Izquierdo.
Madre Andrea Fernández Martín.
Padre Antonio Marcial García.

Apartado m):

D. Juan de Contreras.

Apartado n):

D. Luis Cano Lozano.
D.ª María del Carmen Díaz Garrido.
D. Francisco de Paula Rodríguez Martín.
Rvdo. Padre Tomás Gallarta Campó.
D. Antonio Hernandez Asiain.
Rvdo. Padre Rafael Matesanz Martín.
D. Luis Felipe Peñalosa Contreras.
D. Eugenio Félix Ortega Sanchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Vizcaya a los siguientes:

Apartado h):

D. Luis Alfonso Caño González.
D. Víctor Legórburu Ibarreche.
D.ª Teresa Ibarguchi Barrondo.
D. José María Garibi Undabarrena.

Apartado k):

D. Antonio Javier Fernández de Gamarra Cabañas.

Apartado l):

D. Wigberto Sánchez García.
D.ª María Begoña Urién Zarandona.
D. Manuel Fernandez Esteban.
D. Javier Arizmendi Garate.

Apartado m):

D. Carmelo Gil Turner.
D. Ignacio Satrústegui Aznar.

Apartado n):

D.ª Concepción Sierra Gil de la Cuesta.
D. Juan Carrasco Vazquez.
D. Rafael Garamendi y Aldecoa.
D. Enrique Aresti Urién.
D. Enrique Cimas Rotondo.
D. Juan Ramón Urquijo y Olano.
D. Juan José Zorrilla de la Gandara.
D. Rafael Barbier Iturmendi.
D. Crisanto Lasterra Viudarre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Servicio de Recursos

RECURSO DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Periáñez Martín, como Director-Gerente de la Caja Rural Provincial de Zamora, contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de fecha 3 de diciembre de 1970, por la que se deniega aprobación al proyecto de edificio presentado por dicha Caja sobre solar situado entre las plazas de Alemania y de Martín Alvarez, en la ciudad de Zamora; y

Resultando que por estar ubicado el solar de referencia dentro de la zona de respeto prevista en el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico en favor de dicha ciudad, iniciado por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 10 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 28), la Alcaldía de la misma remitió a la Dirección General de Bellas Artes el proyecto de obras correspondiente, informado desfavorablemente por los Servicios Técnicos de aquella Dirección General en el sentido de que debería conservarse el trozo de muralla existente en el solar, remitiendo plano detallado de la solución dada para su conservación; las alturas de la proyectada edificación habrían de limitarse a las existentes en las plazas y calles que rodean la edificación, con una altura máxima de siete plantas en la fachada a la plaza de Alemania, con las demás previsiones que en el aludido informe se expresaban;

Resultando que concedido trámite de audiencia a la Entidad interesada, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante su escrito de 21 de septiembre de 1970 remite Memoria del Arquitecto, copia de las Ordenanzas para edificaciones en la zona de aquella ciudad que afectaban a la plaza de Alemania, plano de situación con alturas relativas y cinco fotografías de los edificios próximos al proyectado, plano de alzado con detalle de los materiales de construcción y detalle de la solución dada al lugar de la muralla en relación con el exterior del edificio, así como plano sobre la solución dada al mismo resto de muralla en relación con el interior del edificio;

Resultando que por Resolución de la Dirección General competente de 3 de diciembre de 1970 se acuerda denegar la aprobación del proyecto de referencia en la forma en que iba redactado, debiendo presentarse nueva documentación en la que se recojan las siguientes prescripciones: a) la altura proyectada en ningún caso sobrepasará cinco plantas; b) la solución que incorpora el resto de muralla al interior de edificio mediante cerramiento de cristal estará a ejes con los pilares de la segunda crujía;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de alzada el señor Periáñez Martín, en la expresada representación de aquella Caja Rural, exponiendo sustancialmente: Que el edificio proyectado en nada podría alterar el paisaje que le rodea, ya que estaría enclavado en zona de ensanche de las más modernas de la ciudad, dotada de edificios a los que por el Ayuntamiento se exige alturas acordes con las señaladas en dicho proyecto para la edificación de que se trata, sin que a tal realidad pueda oponerse el indicado residuo de muralla, que en todo caso queda respetada, cuyos extremos se acreditan por los documentos fotográficos y certificación del Arquitecto municipal que adjunta; que, salvo los dos edificios inmediatamente colindantes al proyectado —llamados a desaparecer—, los demás que componen el conjunto de la plaza de Alemania tienen alturas comprendidas entre los diez y los trece pisos, según acredi-

tan aquellos certificados y fotografías y exige el Ayuntamiento para mantener el expresado torno de modernidad, por lo que, de llevarse a efecto lo dispuesto sobre reducción a cinco plantas en el edificio objeto del proyecto, vendría a ser el único que en el futuro quedaría en la mencionada plaza, rompiéndose la armonía arquitectónica y perjudicando el general interés de la ciudad; que aceptada en lo sustancial la solución dada en el proyecto para la conservación del residuo de muralla situado en el solar de referencia, la exigencia de que el previsto cerramiento de cristal se retrase a ejes con los pilares de la segunda crujía crearía una especie de rincón, que al no estar alineado con la fachada obstaría a la decorosa solución urbanística que el proyecto ofrece; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la Resolución recurrida y en definitiva se apruebe el proyecto de edificación objeto de la presente, según lo reitera en escrito adicional al de recurso, cuyas alegaciones quedan recogidas, en síntesis, en las expresadas;

Vistos los artículos tercero, 33 y concordantes de la Ley de 13 de mayo de 1933, sexto y relacionados del Decreto de 22 de junio de 1958, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que basada fundamentalmente la Resolución recurrida en lo que establece el artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, al señalar que la construcción objeto del proyecto cuya aprobación deniega alteraría el paisaje urbano que lo rodea o su ambiente propio, en perjuicio del conjunto histórico-artístico de la ciudad de Zamora, y alegado por la Caja Rural recurrente que no cabía se produjese tal alteración de ambiente, ya que la zona de ensanche en que se halla ubicada la plaza de Alemania es una de las más modernas de la ciudad y dotada de edificios con alturas comprendidas entre los diez y trece pisos, la cuestión sustancial que el presente recurso plantea consiste en determinar las circunstancias de hecho que concurren en el supuesto de que se trata, a la luz de las constataciones documentales que en el expediente constan, para concluir si les era de aplicación o no los preceptos en que la impugnada resolución se fundara, con las legales consecuencias correspondientes;

Considerando al expresado efecto que de los aludidos documentos incorporados al expediente de este recurso han de deducirse los siguientes hechos: 1) Según resulta del informe y plano concernientes al expediente iniciado para la declaración de conjunto histórico-artístico de la ciudad de Zamora —por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 10 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 28)—, el solar donde se ha de edificar el edificio proyectado está situado en los límites a donde alcanza la «zona de respeto» a la monumental propiamente dicha, propuesta en aquel expediente. 2) La plaza de Alemania, adonde daría una de las fachadas del proyectado edificio, se halla situada en una de las zonas más modernas de aquella ciudad, con edificios de diez plantas, según lo permiten las Ordenanzas Municipales, y es propósito del Ayuntamiento uniformar tales alturas. 3) El residuo de muralla antigua existente en el indicado solar constituye un mero y exiguo vestigio de la misma, sin almenas ni cubos, y enclavada a la vez en la indicada zona de ensanche con modernas edificaciones. 4) La aceptada solución de rodear tal residuo de muralla mediante la cámara de cristal proyectada aseguraría su conservación y contemplación, sin necesidad de que el cerramiento de cristal proyectado, a línea con la fachada, se desplace a ejes en los pilares de la segunda crujía, con lo que se formaría el rincón que alega el recurrente, en perjuicio de la edificación proyectada y de una correcta solución urbanística;

Considerando que, sentadas las expresadas circunstancias de hecho, ha de concluirse que a ellas no era de aplicación el citado artículo sexto del Decreto de 22 de junio de 1958, en que se fundara la Resolución recurrida, concerniente a los supuestos en que las obras de nueva construcción a que se refiere alteran el paisaje que rodee al monumento de que se trate o su ambiente propio, toda vez que el mencionado residuo de muralla constituye un mero y secundario enclave que no altera el esencial carácter de zona de ensanche y moderna, dotado de altas edificaciones que lo rodean, y además con la solución de acristalamiento, aceptada en lo sustancial, se conservaría y podría contemplarse, en cuya razón no concurre en el caso contemplado la premisa fáctica de que partiera la Resolución recurrida para justificar las medidas protectoras del patrimonio histórico-artístico, a que se refieren los artículos tercero y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y consiguiente denegación a la aprobación de un proyecto de edificación que, según lo expuesto, en nada podría afectar al moderno ambiente descrito y consecuentemente motivar medida protectora de aquel patrimonio alguna, y, en cambio, dificultaría la efectividad de las exigencias de urbanismo señaladas por el Ayuntamiento de esa ciudad, conclusiones todas que han de conducir a la estimación del presente recurso.

Este Ministerio, visto el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento y la propuesta del Servicio de Recursos, ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los Profesores de la Escuela Normal de León don Waldo Merino Rubio, don José Pérez Gómez de Tejada, don José Pérez Gómez, don Joaquín M. Echegaray Echegaray y don Manuel Resines Tolosana contra comunicación de la Sección de Escuelas Normales de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de noviembre de 1968, que no les acreditó el derecho a percibir incentivos como tales Profesores; y

Resultando que los cinco señores indicados son Catedráticos de Centros oficiales de León distintos de la Escuela Normal y cobran por ellos sus sueldos y trienios, aparte de lo cual son también todos ellos Catedráticos o Profesores adjuntos de la Escuela Normal de dicha capital, en donde cobran sus emolumentos como gratificación;

Resultando que con fecha 28 de noviembre de 1968 la Sección de Escuelas Normales comunicó a la Dirección de la Escuela Normal de León cuáles de entre sus Profesores tenían derecho a percibir el incentivo de 3.000 pesetas mensuales creado para dichos Profesores, de cuyo beneficio quedaban excluídos los recurrentes;

Resultando que éstos fundamentan su derecho al percibo de los incentivos en el Decreto 2826/1965, de 22 de septiembre, y en la resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 1 de julio de 1967, mientras que la comunicación recurrida se fundamenta en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de marzo del mismo año;

Vistas las disposiciones citadas y la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 1970;

Considerando que dicha sentencia desestimó pretensión análoga a la de los recurrentes con base en el siguiente considerando: «Que la Dirección General de Enseñanza Primaria al dictar la Resolución de 21 de octubre de 1966, por la que se dan instrucciones para la confección de nóminas por complementos de destino y otras remuneraciones de sus Cuerpos especiales, determina en el número 2, d), que, excepción hecha de los complementos de destino, será de aplicación lo dispuesto en la norma sexta de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1965, y en su consecuencia solamante se podrán abonar los complementos de dedicación especial, el incentivo por mayor rendimiento y las gratificaciones si al interesado se le ha practicado la liquidación de servicios a efectos de trienios en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios, Profesores Especiales y Profesores Adjuntos en los términos que precisa aquella norma», y que dicha Orden, que distribuyó el crédito concedido para complementos de sueldo y otras remuneraciones de los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, estableció el principio de que «cuando a un funcionario pudiera corresponderle el percibo de complementos en más de un Cuerpo, solamente podrá hacerlos efectivos en uno de ellos», que será aquel en que se le practique la liquidación de servicios a efectos de trienios, es indudable que la Resolución de 21 de octubre de 1966, que se dice no ajustada al ordenamiento jurídico, se atiene a la Orden ministerial antes citada, sin que pueda interpretarse que la Orden no se refiere a incentivos, que son cosa distinta de los complementos, pues estas bases habían de servir para distribuir el crédito global en el que se incluían todas las sumas destinadas a complementos en sentido estricto, como a incentivos, y ello en virtud del Decreto de 22 de septiembre de 1965, sin que tampoco se oponga al espíritu informador de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado de 4 de mayo de 1965, que establece como norma general el principio de la incompatibilidad, de lo que se desprende que, con arreglo a dichas disposiciones, si el recurrente, Catedrático numerario del Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, optó por percibir su sueldo, trienios y complementos en dicho Cuerpo y por su función viene asimismo percibiendo incentivos, las Resoluciones impugnadas, que le denegaron percibir igualmente incentivos por su labor como Catedrático perteneciente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Normales, se encuentra ajustada a derecho, puesto que se atiene a la Orden ministerial y Resolución antes indicada, lo que conduce a la desestimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Personal, *Pedro Segú.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Alonso Royano Félix, don Juan José Campa Jurado, don Javier de la Cruz Bilbao, don Ricardo Domínguez Porto, don Manuel Ezquerra Gorordo, don Juan Ramón García Monzón, don Lucio Benito Gil Fernández, don Vicente González Echevarría, don José Antonio González Irujo, don Miguel Ignacio Gutiérrez García, don José Luis Herrero Vargas, don José Antonio Izaola Muñoz, don Frigidiano Jambrino Gómez, don Francisco Javier José Ugarriza, don Antonio Larzábal Oguina, doña Sagrario Mas Lemoniz y don José María Zabala contra acuerdos del Rectorado de la Universidad de Bilbao de fecha 3 de febrero de 1971, sobre denegación de acceso directo a la Universidad; y

Resultando que los recurrentes relacionados precedentemente, en posesión del título de Ayudantes Técnicos Sanitarios, solicitaron en su día del Rectorado de la Universidad de Bilbao que les permitiera formalizar matrícula en las Facultades universitarias en razón a la condición de titulados de Grado Medio que acreditaban ostentar, pero sin hallarse en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, solicitud que fué desestimada por acuerdos de 3 de febrero de 1971, notificados debidamente a todos y cada uno de los interesados;

Resultando que contra los acuerdos de referencia, y en escrito de 12 de febrero de 1971, los relacionados recurrentes formularon recurso de alzada ante este Ministerio, en el que se relatan las incidencias de su solicitud inicial y de los acuerdos recaídos, alegando en apoyo de sus pretensiones las Ordenes ministeriales de 24 de mayo de 1963, la Ley de 24 de abril de 1964 en su artículo primero, la Ley de 16 de diciembre de 1964 en su artículo único y los artículos 23, 26, 28 y concordantes de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, e invocando igualmente la Orden ministerial comunicada de este Departamento de 21 de septiembre de 1970, estimatoria del recurso de alzada interpuesto por doña María Eugenia Somalo Giménez;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Orden ministerial de este Departamento de 20 de enero de 1971, las disposiciones citadas por los recurrentes y las demás de general aplicación;

Considerando que el recurso de alzada formulado por los interesados y que es objeto de resolución reúne todos y cada uno de los requisitos prevenidos en el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo y está interpuesto en el plazo hábil que al efecto señala el número 4 del artículo 122 de dicho Cuerpo legal, por lo que no existe obstáculo procesal para entrar a resolver la cuestión que constituye el fondo del asunto y que queda reducida a determinar si la posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, sin encontrarse igualmente en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, permite o no el acceso a las Facultades universitarias de los recurrentes;

Considerando que el problema que es objeto de resolución y que queda delimitado en el procedente considerando viene resuelto con absoluta claridad y precisión por la Orden ministerial del Departamento de 20 de enero de 1971, que dispone que la admisión a los Centros de Enseñanza Superior de los Ayudantes Técnicos Sanitarios que individualmente lo soliciten en tiempo y forma del correspondiente Rectorado se concederá siempre que acrediten estar en posesión, además, del título de Bachiller Superior o equivalente, y como quiera que, según se deduce del expediente de recurso y de las pruebas aportadas por los interesados, ninguno de ellos se encuentra en posesión del último título citado por la disposición legal que se comenta, es evidente que los acuerdos impugnados del Rectorado de la Universidad de Bilbao están ajustados a derecho y procede su confirmación, desestimándose expresamente el recurso de alzada.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional don José Luis Sanz Morata contra Resolución de 18 de noviembre de 1970 de la Comisión de Enseñanza Primaria de Madrid, que le adjudicó destino en la Escuela graduada de Fuente el Saz; y

Resultando que el señor Sanz desempeñó durante el curso 1969-1970, y con el carácter de propietario provisional, una sección del Colegio Nacional «Isaac Peral», de Madrid (capital), de cuyo cargo fué desplazado el 31 de agosto de 1970 por haber sido adjudicada en propiedad definitiva a otro Maestro, y que en sesión de la Comisión de Enseñanza Primaria de 18 de septiembre de 1970 le fué adjudicado al recurrente nuevo destino en Fuente el Saz;

Resultando que el señor Sanz recurre dicho acuerdo en base a que por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 fueron creadas en el Colegio Nacional «Isaac Peral» tres nuevas unidades de niños y a que, como el 18 de septiembre del mismo año tales plazas no estaban adjudicadas, tenía el recurrente derecho a que le fuera adjudicada una de ellas por proceder del mismo Centro donde estaban ubicadas;

Resultando que la Sección Administrativa informa que, aunque son ciertos los hechos expuestos por el recurrente, la Inspección de Enseñanza Primaria no mandó el acta que autorizaba el funcionamiento de las tres nuevas unidades del Colegio Nacional «Isaac Peral» hasta el 7 de octubre de 1970, de donde se desprende que el 18 de septiembre, fecha en que fué adjudicado destino al señor Sanz, no pudo habérsele nombrado para el Colegio mencionado;

Vista la Orden ministerial de 17 de julio de 1968;

Considerando que, según dicha disposición, no se pueden hacer nombramientos de Maestros para Escuelas de nueva creación mientras no se remita por la Inspección de Enseñanza Primaria el acta que acredite que están en condiciones de inmediato funcionamiento, y que como dicha acta no se remitió hasta el 7 de octubre, es claro que el nombramiento del señor Sanz para la Escuela de Fuente el Saz, hecho el 18 de septiembre, es válido, porque en tal fecha el Maestro no podía ostentar prioridad alguna para ser nombrado propietario provisional del Colegio Nacional «Isaac Peral».

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Personal, *Pedro Segú.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Horacio Cañón Cañón contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid sobre denegación de solicitud de matrícula en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad; y

Resultando que don Horacio Cañón solicitó en su día del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Madrid autorización para que la petición de matrícula presentada por el mismo en la Facultad de Filosofía y Letras con anterioridad fuese autorizada por el Rectorado, tramitándose el oportuno expediente, y habiendo recaído resolución denegatoria de fecha 13 de abril de 1971, basada sustancialmente en que habiéndose alegado por el interesado la circunstancia de hallarse ejerciendo la profesión de Maestro Nacional en Plasencia (Cáceres) podía realizar los estudios correspondientes en la Universidad de Salamanca sin necesidad de efectuarlos en Madrid, cuya Facultad de Filosofía y Letras se hallaba recargada de alumnos, no teniendo, por otra parte, vinculación alguna con dicho Distrito Universitario;

Resultando que notificado el precitado acuerdo al interesado, éste interpone recurso de alzada ante este Ministerio con fecha 16 de abril de 1971, alegando su subjetiva apreciación de encontrarse asistido de derecho para formalizar matrícula en cualquier Distrito Universitario y por estimar que no existe disposición limitativa o condicionante de su pretendido derecho;

Resultando que remitido el escrito de recurso a informe del Rectorado de la Universidad de Madrid, se emite el mismo en escrito de 28 de abril de 1971, en el que se reproducen las alegaciones que sirvieron de base para la desestimación de la inicial petición;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Orden ministerial de 12 de julio de 1966, la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de junio de 1969 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el recurso de alzada interpuesto por el señor Cañón reúne todos y cada uno de los requisitos prevenidos en el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo y está interpuesto en el plazo hábil que a tal efecto establece el número 4 del artículo 122 del citado Cuerpo legal, por lo que no existe dificultad procesal para entrar en el fondo del asunto;

Considerando que tratándose en el caso de don Horacio Cañón Cañón de un Maestro nacional por oposición y en ejercicio en el Patronato de «Lasalle», de la ciudad de Plasencia (Cáceres), y no obstante dadas tales circunstancias personales de no tratarse de un supuesto traslado de expediente académico propiamente dicho, la legislación con sujeción a la cual ha de resolverse la pretensión del recurrente es aquella que regla las facultades de los Rectorados para autorizar las inscripciones de matrículas en los casos de traslados de expedientes académicos, esto es, la Orden ministerial de 12 de julio de 1966 y la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de junio de 1967, por aplicación subsidiaria en defecto de normas específicas sobre la materia;

Considerando que las causas de fuerza mayor que autorizan a los interesesados para solicitar la matrícula en determinada Facultad de concretos Distritos Universitarios y que se concretan en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966, según la redacción dada al mismo por la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1967 son taxativas, y sin que quepa una aplicación extensiva de las mismas, por lo que, habida cuenta del domicilio que consta, según propia manifestación del recurrente, no encaja su caso en ninguna de las previstas, por lo que el Rectorado de la Universidad de Madrid no viene obligado a la aceptación de la matrícula solicitada por el señor Cañón, estando ajustada a derecho la Resolución que se impugna y procediendo la desestimación del recurso de alzada.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por doña Balbina Berta Ares Queija contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Santiago que le denegó su peti-

ción de que le fuese concedido traslado de expediente desde dicho Distrito Universitario, en que aprobó el curso Preuniversitario, al de Madrid, en que pensaba realizar estudios de periodismo; y

Resultando que la hoy recurrente solicitó en su día que se le concediese el traslado de su expediente académico a la Universidad Central, denegándose dicha petición por acuerdo del Rectorado de la Universidad de Santiago, dado que no se cumplió el trámite de aceptación reglamentaria de la Universidad en que la peticionaria deseaba continuar sus estudios, decisión que vinculaba al Rectorado de Santiago a tenor de la Orden ministerial de 7 de julio de 1965. Ante tal desestimación la interesada interpuso en tiempo y forma recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro, insistiendo en sus anteriores argumentos, alegando motivos de salud y trabajo, que no justifica documentalmente, terminando en súplica de que se acceda al pretendido traslado;

Resultando que el argumento esencial, deducido por la Resolución de 20 de agosto de 1970, es el de que no se puede aceptar el traslado solicitado dado lo dispuesto en el Decreto 2404/1964, de 27 de julio;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el Decreto de 27 de julio de 1964, las Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1958, 7 y 10 de julio de 1965, 3 de diciembre de 1965 y 12 de julio de 1966, Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de junio de 1967, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el espíritu que inspira las diversas disposiciones reguladoras de la materia es el de evitar traslados de expedientes injustificados de otras Universidades a la de Madrid, lo que agravaría innecesariamente el problema de la excesiva concurrencia de estudiantes a las Facultades integrantes de la misma, por lo que restringen su concesión a sólo aquellos casos en que exista un auténtico «motivo justificado», como prescribe la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, o una causa de «fuerza mayor» que determine la necesidad de acceder al traslado pretendido en virtud de razones suficientemente acreditadas e independientes de la voluntad del solicitante, que podrían causarle graves perjuicios caso de no accederse a lo pretendido;

Considerando que en el presente caso la hoy recurrente se encuentra plenamente incursa en la prohibición que se deduce del Decreto de 27 de julio de 1964, puesto que superó las pruebas de madurez del curso Preuniversitario en el Distrito Universitario de Santiago, sin que, por otro lado, acredite debidamente ningún motivo justificado o causa de fuerza mayor que pudiera determinar el que se accediese a su pretensión; y teniendo en cuenta que en la fecha en que la señora Ares Queija adujo su petición la Facultad de Periodismo, en la que pretendía continuar sus estudios y que hubiese determinado la aplicación extensiva de la excepción contenida en el ya mencionado Decreto de 27 de julio de 1964, aún no se encontraba integrada en la Universidad Central como Escuela Universitaria, según las previsiones de la Ley General de Educación, resulta evidente que no procede acceder a lo solicitado por la recurrente, por lo que, confirmando expresamente el impugnado acuerdo del Rectorado de Santiago, es obligado inferir la desestimación del presente recurso de alzada, puesto que no incurre en infracción alguna del ordenamiento jurídico y a través de esta vía de recurso la recurrente no ha acreditado en modo alguno los razonamientos alegados en sus diversos escritos.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.
Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

ESTUDIOS EXTRANJEROS. CONVALIDACIONES

Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdulhadi Darwich, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Khalil Rida Khalil Muhamed, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ghaleb Abdellah Salem Abdallat, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña María del Pilar Gómez Arce, súbdita mejicana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Adnan Bitar, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Egipto, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ismail Shahrour, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ahmad Musallam Argha, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Nizar Taha Kawach, súbdito palestino, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Marwan Ahmed Bondak, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Samih Abdallah Salameh Attun, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdel Malik Mohammad Abu Nabah, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ali Ahmad Othman El Qasem Abu Nabah, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Ahmed Abdallah, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Lydia Benítez Torres, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Hamadi Mohamed Morabet, súbdito marroquí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Mabel Samaniego Campos, súbdita peruana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Perú, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior y curso Preuniversitario.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Carla Barbiconi Masciadrelli, súbdita italiana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Italia, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Fa'Eq Abdul Hamid Yousef, súbdito jordano, sus estudios

totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Talal Husni Ali Badran, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de título de Bachiller Superior vigente.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Víctor Manuel García y Rodríguez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdul Halin Ahmad Abdo Al-Sawas, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ahmad Mohamed Tanani, súbdito marroquí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de los seis primeros años completos del Bachillerato.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Armando Cuadra, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles de curso Preuniversitario y pruebas de madurez.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Dimas Marcelino Real Rojas, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior vigente.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Florencio Rogelio de Blanck y Lanz, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles de Bachiller con extensión.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Khalil Abdel Qader Hussein Abd El Hadi, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Guillermo Cabeza y Coupau, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Amílcar A. Gómez Sánchez, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Enrique Ruiz Gervás, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Brasil, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Bernardo Savariego Salinas, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ricardo Martí Catalá, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles del ingreso en Universidad y Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ibrahim Khoury, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de título de Bachiller Superior.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohd Abed Saleh Abed Rabbo, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Herla Lydia Vélez Ramos, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller con extensión.

Orden de 7 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña María del Pilar Aída Alvarez Villaescusa, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachillerato.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

COLEGIOS. PROFESORADO

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Liceo Español Cervantes», establecido en Vía Di Porta San Pancracio, número 9, en Roma, por la Institución Teresiana, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 27 de junio de 1968, elevada a definitiva por la de 8 de noviembre de 1969, hecho a favor de doña Concepción Rodríguez González y doña Asunción Maesa Cardosa, ambas en posesión del reglamentario título profesional correspondiente, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Oficial) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Aurora de Torres Segovia.

Preescolar:

Párvulos: Doña María Aurora de Torres Segovia.
Educación General Básica:
Cursos 1.º y 2.º: Doña Concepción Rodríguez González.
Cursos 3.º y 4.º: Doña Asunción Maesa Cardoso.

Todas estas clases con matrícula cada una de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle Laín Calvo, número 17, en Madrid, por Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 27 de junio de 1968, hecha a favor de Sor Teresa Santamaría Arauzo y doña Natividad Soteo y Pérez, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Sor Teresa Santamaría Arauzo.
Párvulos: Sor Fuensanta Martínez Monasterio.
Educación General Básica (1.º a 4.º):
Cursos 1.º y 2.º: Doña Natividad Sotelo y Pérez.
Cursos 3.º y 4.º: Sor Teresa Santamaría Arauz.

Todas estas clases con una matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, la matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Corazón de María», establecido en la calle Zigia, número 1, en Madrid, por Religiosas Misioneras del Inmaculado Corazón de María, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de enero de 1960, elevada a definitiva por la de 11 de junio de 1963, hecho a favor de Sor Angelina Indave Nuin, Sor Carmen Gutiérrez Santos, Sor Benigna Rey Jánovas, Sor Marina Maestre Gutiérrez, Sor Lucía Gómez Santos, Sor Gloria Lanceta Araguas, Sor Irene Alonso Baró y Sor Aurea María Tajadura Casado, en posesión del reglamentario título de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Sor Angelina Indave Nuin.
Preescolar:
Maternales: Sor Carmen Gutiérrez Santos.
Párvulos A: Sor Benigna Rey Jánovas.
Párvulos B: Sor Marina Maestre Gutiérrez.
Párvulos C: Sor Lucía Gómez Santos.
Educación General Básica:
Curso 1.º A: Sor Cristeta García Cano.
Curso 1.º B: Sor Gloria Lanceta Araguas.
Curso 1.º C: Sor Angelina Indave Nain.
Curso 2.º A: Doña María Cruz Pérez Escobar.
Curso 2.º B: Doña Sagrario Molina Martín.
Curso 2.º C: Doña Margarita Vázquez Mateos.
Curso 3.º A: Doña Natividad Gil Hernández.
Curso 3.º B: Doña Araceli Sanz Rodríguez.
Curso 3.º C: Sor Florentina Martínez Citores.
Curso 4.º A: Doña Concepción Martínez Pérez.
Curso 4.º B: Sor Inés Alonso Baró.
Curso 4.º C: Sor Aurea María Tajadura Casado.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Director pedagógico y Profesores del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Espíritu Santo», establecido en calle Elfo, número 14, en Madrid, por don José Palmeiro Barrio, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 19 de septiembre de 1962, hecho a favor del reverendo Padre José Palmeiro Barrio, doña María Francisca Molina Jiménez, doña María Josefa Barroso Valeiras, doña María Nieves Peña Salazar y doña María Carmen Peña Salazar, todas en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Director: Reverendo Padre José Palmeiro Barrio.

Preescolar:
Párvulos: Doña María Nieves Peña Salazar.
Educación General Básica:
Curso 1.º y 2.º: Doña María Francisca Molina Jiménez.
Curso 3.º: Doña Josefa Barroso Valeiras.
Curso 4.º: Doña María del Carmen Peña Salazar.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de 35 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Saucillo», establecido en la calle Saucillo, número 15, en Las Palmas de Gran anaria, por don Miguel Pérez Arbelo, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 14 de febrero de 1968, hecho a favor de doña María Teresa Monzón Borges, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Director pedagógico: Don Miguel Pérez Arbelo.
Párvulos: Doña María Teresa Monzón Borges.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesores del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Hogar «San Francisco de Paula», establecido en paseo del Canal, sin número, en Zaragoza, por RR. Clérigos de San Viator, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 1 de diciembre de 1952, elevada a definitiva por la de 27 de febrero de 1969, hecho a favor del Hermano José Javier Otaduy Montoya y del Hermano Eleuterio del Pozo García, ambos en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Director pedagógico: Padre Bernardo Pérez López.

Educación General Básica:

Cursos 1.º y 2.º: Hermano José Javier Otaduy Montoya.
Cursos 3.º y 4.º: Hermano Eleuterio del Pozo García.

Enseñanza Primaria:

Cursos 5.º y 6.º: Hermano Jesús María González Martínez.
Todas estas clases con una matrícula máxima cada una de treinta alumnos, todos gratuitos; matrícula, condicionada a la capacidad de las aulas.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Niño Jesús» —Fundación Escolar «Termens»—, establecido en la calle San Juan de Dios, número 16, en Cabra (Córdoba), por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 17 de noviembre de 1953, elevada a definitiva por la de 2 de agosto de 1961, hecho a favor de Sor Paula Expósito Delgado, doña Elvira Cañadillas Prieto y Sor María Juliana Almohalla Cárdenas, en posesión del reglamentario título profesional correspondiente, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída sí:

Directora pedagógica: Sor Josefa Galdeano Echevarría.

Preescolar:

Párvulos A: Sor María Juliana Almohalla Cárdenas.
Párvulos B: Sor Rosario Suárez Ubeda.
Educación General Básica:
Curso 1.º: Sor Josefa Galdeano Echevarría.
Curso 2.º: Doña Elvira Cañadillas Prieto.
Curso 3.º: Sor Paula Expósito Delgado.
Curso 4.º: Sor Julia López Fernández.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagocigos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San José de Cluny», establecido en Gran Vía, número 12, en Vigo (Pontevedra), por RR. San José de Cluny, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 23 de febrero de 1952, elevada a definitiva por la de 25 de junio de 1954, hecho a favor de doña María Carmen Pérez Brañas, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza

Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentales obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora: Madre María Carmen Brey Alvarez.
Educación General Básica (1.º al 4.º):
Curso 1.º A: Doña Gloria Fuembuena Spuch.
Curso 1.º B: Doña María Carmen Pérez Brañas.
Curso 2.º A: Doña Felicidad Rodríguez González.
Curso 2.º B: Madre María Carmen Brey Alvarez.
Curso 3.º A: Madre María Luisa Lozano Frutos.
Curso 3.º B: Doña Regina González Hernández.
Curso 4.º A: Madre María Purificación Antelo Trillo.
Curso 4.º B: Doña Segunda Alonso Martínez.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Deberán remitir urgentemente fotocopia de los títulos profesionales de las Profesoras doña María Carmen Brey Alvarez y doña María Luisa Lozano Frutos, de las que no existe antecedente alguno ni en el expediente del Colegio ni en los demás que tiene autorizados la Congregación como Centros privados de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Andrés», establecido en la calle Arnús, números 16 y 18, en Badalona (Barcelona), por Religiosas Dominicas de la Presentación, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de de 1943, elevada a definitiva por la de 29 de septiembre de 1949, hecho a favor de doña María Consolación Corredera Gutiérrez, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Consolación Corredera Gutiérrez.

Educación General Básica:
Curso 1.º: Hermana María Asunción Pages García.
Curso 2.º: Doña María Carmen Peiró Collado.
Curso 3.º: Doña Rosario Pradas Belanche.
Curso 4.º: Doña María Consolación Corredera Cutiérrez.
Enseñanza Primaria:
Curso 5.º: Hermana María del Carmen Feliú Llorente.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesores del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Agustín», establecido en la calle Méndez Núñez, número 3, en Ceuta (Africa), por Padres Agustinos, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 5 de marzo de 1963, elevada a definitiva por la de 2 de septiembre de 1964, hecho a favor de don Víctor Iñiguez Márquez y don Francisco Arrillaga Mayo, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Director pedagógico: Padre Desiderio Pascual Leal.
Educación General Básica:

Curso 1.º A: Don Francisco Rojas Martín.
Curso 1.º B: Don Manuel Duarte Rodríguez.
Curso 2.º A: Don Francisco Arrillaga Mayo.
Curso 2.º B: Don Joaquín Larios Moya.
Curso 3.º A: Don Víctor Iñiguez Márquez.
Curso 3.º B: Don Antonio Rincón Martínez.
Curso 4.º A: Don José María Rincón Martínez.
Curso 4.º B: Don Manuel Herrea Lara.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

OBRAS. SUBVENCIONES

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención concedida por Orden de esta Junta de 29 de septiembre de 1970 para las obras de ampliación de ocho unidades escolares en la Escuela graduada mixta «Jafuda Cresques», de aquella capital.

Teniendo en cuenta que las obras se hallan cubiertas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que con fechas 3 y 24 de julio de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado

de Contabilidad de la Junta, e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta, la cantidad de 1.260.400 pesetas (un millón doscientas sesenta mil cuatrocientas pesetas), importe de la primera mitad de la subvención concedida para las obras de ampliación en ocho unidades escolares la Escuela graduada mixta «Jafuda Cresques», de aquella capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 4 de junio de 1971.—El Presidente, Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención concedida por Orden de esta Junta de 6 de noviembre de 1970 para las obras de construcción de un Centro de Enseñanza Especial para niños subnormales e inadaptados, con ocho aulas, sala de usos múltiples, comedor, cuatro talleres, otras dependencias y vivienda para Conserje, en avenida de La Malvarrosa, número 98, de aquella capital.

Teniendo en cuenta que las obras se hallan terminadas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que con fechas 22 y 30 de octubre de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de esta Junta e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta, la cantidad de 1.354.970,16 pesetas (un millón trescientas cincuenta y cuatro mil novecientas setenta pesetas con dieciséis céntimos), importe de la segunda mitad de la subvención concedida para las obras de construcción de un Centro de Educación Especial para niños subnormales e inadaptados, con ocho aulas, sala de usos múltiples, comedor, cuatro talleres, otras dependencias y vivienda para Conserje en la avenida La Malvarrosa, de aquella capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.—El Presidente, Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención concedida por Orden de esta Junta de 30 de noviembre de 1970 para las obras de construcción de un Grupo Escolar con 14 unidades escolares, sala de actos, cuatro salas de distintos usos, otras dependencias y vivienda para Conserje, en la calle Beneficencia, de aquella capital.

Teniendo en cuenta que las obras se hallan terminadas, que se han cumplidos los requisitos reglamentarios y que con fechas 21 y 25 de noviembre de 1970 fué tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de esta Junta e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta, la cantidad de 1.975.125 pesetas (un millón novecientas setenta y cinco mil ciento veinticinco pesetas), importe de la segunda mitad de la subvención concedida para la construcción de un Colegio Nacional con 14 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para Conserje, en la calle Beneficencia, de aquella capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.—El Presidente, Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Secretario general de la Junta de Construcciones y Equipo Escolar.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CONDECORACIONES

Decreto 1511/1971, de 17 de junio, por el que se concede la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro, a don Oscar Esplá Triay. («Boletín Oficial del Estado» 13-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Oscar Esplá Triay, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre,

Vengo en concederle la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1505/1971, de 17 de junio, por el que se concede la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro, a don José María Pemán Pemartín. («Boletín Oficial del Estado» 13-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Pemán Pemartín, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre,

Vengo en concederle la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1506/1971, de 17 de junio, por el que se concede la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro, a don Salvador Dalí Domenech. («Boletín Oficial del Estado» 13-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Salvador Dalí Domenech, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre,

Vengo en concederle la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1507/1971, de 17 de junio, por el que se concede la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro, a don Félix Hernández Giménez. («Boletín Oficial del Estado» 13-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Félix Hernández Giménez, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre,

Vengo en concederle la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1508/1971, de 17 de junio, por el que se concede la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro, a don Andrés Segovia Torres. («Boletín Oficial del Estado» 13-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Andrés Segovia Torres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre,

Vengo en concederle la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1509/1971, de 17 de junio, por el que se concede la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro, a don Juan de Avalos García-Taborda. («Boletín Oficial del Estado» 13-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan de Avalos García-Taborda, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre,

Vengo en concederle la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1510/1971, de 17 de junio, por el que se concede la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro, a don José Lloréns Artigas. («Boletín Oficial del Estado» 13-VII-1971.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Lloréns Artigas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre,

Vengo en concederle la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

PROFESORADO. CONCURSO

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas en Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial, que han de ser provistas mediante concurso de traslados entre los Profesores titulares, Profesores especiales y Maestros de taller

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso de traslados la provisión de las plazas vacantes que se relacionan en el Anejo de la presente Orden, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en el concurso:

a) Los Profesores titulares Profesores especiales y Maestros de taller numerarios de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial que se hallen en activo, los supernumerarios y los excedentes que hayan obtenido el reingreso provisional o se encuentren en condiciones de poder reingresar por haber completado el tiempo mínimo de un año en la situación de excedencia o lo completen hasta el último día del plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en el concurso.

b) Los Profesores y Maestros de taller titulares que tienen sus nombramientos por un período de cinco años y se encuentren en servicio activo.

Los Profesores y Maestros de taller numerarios incluidos en el apartado a) que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado en el servicio activo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15) y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un nombramiento con carácter provisional, están obligados a tomar parte en el concurso en el que deberán solicitar la totalidad de las vacantes anunciadas en la asignatura o materia de que son titulares, toda vez que si no fueran nombrados para alguna de las plazas solicitadas y quedaran sin cubrir serían destinados con carácter forzoso para alguna de éstas. En el caso de que, no obstante haber solicitado la totalidad de las plazas anunciadas al concurso, no obtuvieran destino por ser adjudicadas a otros concursantes con mayor derecho, continuarían en la misma situación de provisionalidad en las plazas para las que fueron nombrados en virtud del reingreso, o en otra distinta si resultaren desplazados.

Segunda.—Los interesados presentarán sus solicitudes acompañadas de una hoja de servicios certificada, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En las hojas de servicio debe hacerse constar, de una manera expresa, el tiempo de servicios efectivamente prestados por cada concursante, totalizado en años meses y días para cuyo cómputo, y a los solos efectos del concurso, se contarán desde la fecha del nombramiento como numerarios los que tuvieran esta condición, o como titulares los demás, hasta el 31 de mayo último, ambas fechas inclusive. Dichas hojas de servicio se reintegrarán con póliza de cinco pesetas, uniendo a ellas el resguardo número 3 del talonario de tasas por certificación.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en los Centros donde actualmente sirven. Los Directores de dichos Centros serán responsables de la tramitación de las instancias y documentación que reciban, las cuales después de registradas el mismo día de su presentación, serán remitidas en pliego postal dirigido al Ministerio de Educación y Ciencia —Registro General—, calle de Alcalá, número 34, Madrid-14, como límite máximo el último día de expiración del plazo de admisión de solicitudes.

Los que no estén en activo harán entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las Oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Aquellos que tengan el derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y pretendan hacer uso del mismo deberán expresarlo en sus instancias, haciendo constar su fundamento.

Tercera.—Al margen de las instancias se hará constar, numerándolas por orden de preferencia, las vacantes a que aspiren, que habrán de ser precisamente las que pertenezcan a la misma categoría y disciplina que aquellas a las que actualmente se hallen adscritos los peticionarios.

Cuarta.—Para la adjudicación de destinos se tendrá en cuenta como preferencia la de tener la condición de numerario y el mayor tiempo de servicios efectivamente prestados. En caso de empate la preferencia vendrá determinada por el mejor número obtenido en el concurso-oposición restringido, si fueran numerarios, o en el concurso de méritos y examen de aptitud los que no lo fueran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEJO

Concurso de traslados para cubrir plazas de Profesores titulares, Profesores especiales y Maestros de taller, vacantes en Escuelas de Formación Profesional Industrial

Matemáticas

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcalá de Guadaira.
Alcalá de Henares.
Alcázar de San Juan.
Aller.
Arcos de Jalón.
Caravaca de la Cruz.
Dos Hermanas.
El Arahal.
Elda.
Hinojosa del Duque.
Huéscar.
Illora.
Játiva.
La Bañeza.
La Línea de la Concepción.
La Palma del Condado.
Lora del Río.
Luarca.
Llanes.
Manacor.
Mérida.
Montilla.
Valencia de Alcántara.
Vélez-Málaga.
Yecla.
Utrera.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Alcoy.
Algeciras.
Alicante.
Almería.
Avila.
Badalona.
Baracaldo.
Baracaldo-Minera.
Basauri.
Cádiz.
Ceuta.
Córdoba.
Cuenca.
Eibar (dos plazas).
Huelva.
Huesca.
Linares.
Logroño.
Madrid (dos plazas).
Madrid, Moratalaz.
Madrid, San Blas.
Madrid, Tetuán de las Victorias.
Manresa.
Melilla.
Montoro.
Murcia.
Orense.
Oviedo.
Palma de Mallorca.
Pontevedra.
Santander.
Sevilla.
Talavera de la Reina.
Tarragona (dos plazas).
Tarrasa.
Teruel.
Toledo.
Tolosa.
Torrelavega.
Valdepeñas.
Valls (dos plazas).
Vergara (dos plazas).
Vich.
Vivero.

Ciencias

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcalá de Guadaira.
Alcázar de San Juan.
Aller.
Caravaca de la Cruz.
Ciudad Rodrigo.
Dos Hermanas.
E. Arahal.
Elda.
Eibar.
Hinojosa del Duque.
Huéscar.
Inca.
Illora.
La Bañeza.
La Línea de la Concepción.
La Palma del Condado.
Lora del Río.
Luarca.
Llanes.
Madrid, San Roque.
Madrid Vallecas.
Manacor.
Montilla.
Requena.
Utrera
Valencia de Alcántara.
Vélez-Málaga.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Albacete:

Alcoy.
Algeciras.
Badalona.
Baracaldo (dos plazas).
Baracaldo-Minera.
Ceuta.
Córdoba.
Eibar (dos plazas).
Hervas
Huelva.
La Felguera.
Las Palmas.
Linares.
Logrono
Madrid.
Madrid, Tetuán de las Victorias.
Manresa
Melilla.
Montoro
Orense.
Palma de Mallorca.
Puertollano.
Talavera de la Reina.
Teruel.
Toledo.
Tortosa
Vergara.
Vigo.
Vivero.

Dibujo

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcalá de Guadaira.
Aller
Calahorra.
Caravaca de la Cruz.
Ciudad Rodrigo.
Dos Hermanas.
E. Arahal.
Hinojosa del Duque.
Huéscar.
Illora.
Inca
La Bañeza.
La Linea de la Concepción.
Lora del Río.
Luarca
Llanes.
Madrid Vallecas.
Manacor.
La Palma del Condado.
Utrera.
Vélez-Málaga.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Baracaldo.
Basauri.
Bilbao.
Bilbao.
Caceres.
Cuenca.
Eibar.
Gijón
Huelva.
Madrid. Moratalaz.
Manresa.
Montoro.
Orense
Palma de Mallorca.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Ronda.
San Sebastián.
Santiago de Compostela.
Tarragona.
Vergara.
Vergara.
Vivero.

Teoría del dibujo

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Dos Hermanas.
Elgóibar.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Alicante
Avilés.
Badalona.
Baracaldo-Minera.
Basauri.
Cartagena.
Córdoba.
Cuenca.
Don Benito.
Granada.
La Rabida.
Las Palmas.
Málaga
Manresa.
Murcia.
Orense.
Oviedo.
Palencia.
Palma de Mallorca.
Santander.
Santiago de Compostela.
Torrelavega.
Tortosa.
Ubeda.
Zaragoza.

Tecnología del metal

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcázar de San Juan.
Aller.
El Arahal.
Arcos de Jalón.
Calahorra.
Caravaca de la Cruz
Ciudad Rodrigo.
Dos Hermanas.
Elda.
Elgóibar.
Hinojosa del Duque.
Huéscar.
Illora.
Inca.
La Bañeza.
La Línea de la Concepción.
La Palma del Condado.
Lora del Río.
Luarca.
Llanes.
Manacor.
Mérida.
Montilla.
Requena.
Utrera.
Valencia de Alcántara.
Yecla.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Albacete
Avilés.
Baracaldo-Minera.
Basauri
Burgos.
Ceuta.
Cuenca
Don Benito.
Eibar.
Eibar.

Gijón.
La Coruña.
Logroño.
Mahón.
Málaga.
Manresa.
Mieres.
Montoro.
Oviedo.
Palma de Mallorca.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Pontevedra.
Puertollano.
San Fernando.
San Sebastián.
Santander.
Santiago de Compostela (dos plazas).
Segovia.
Tarrasa.
Toledo.
Tortosa.
Valls.
Vergara.
Vich.

Tecnología de Electricidad

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcalá de Guadaira.
Alcazar de San Juan.
Aller.
Caravaca de la Cruz.
Ciudad Rodrigo.
Dos Hermanas.
Elda.
Hinojosa del Duque.
Inca.
La Palma del Condado.
Lora del Río.
Llanes.
Manacor.
Montilla.
Puerto de Sagunto.
Valencia de Alcántara.
Vélez-Málaga.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Algeciras.
Almería.
Basauri.
Bilbao.
Cádiz.
Ceuta.
Eibar.
La Coruña.
Lorca.
Madrid.
Mahón.
Manresa.
Mieres.
Monforte de Lemos.
Murcia.
Orense.
Palencia.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Puertollano.
San Fernando.
Santander.
Santiago de Compostela.
Sevilla.
Talavera de la Reina.
Tarrasa.
Teruel.
Toledo.
Valls.
Vergara.
Vigo.
Vivero.

Tecnología Electrónica

Escuelas de Maestría Industrial de:

Algeciras.
Avila.
Baracaldo, Minera.
Bilbao.
La Coruña.
La Rábida.
Las Palmas.
Linares.
Murcia.
Palma de Mallorca.
Pontevedra.
Sevilla.
Tarragona.
Valladolid.

Tecnología de Automovilismo

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Mérida.
Vélez-Málaga.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Albacete.
Basauri.
Bilbao.
Granada.
Madrid, San Blas.
Orense.
Pontevedra.
Santiago de Compostela.

Tecnología de la Madera

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Calahorra.
Ciudad Rodrigo.
Manacor.
Yecla.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Avila.
Badajoz.
Burgos.
Cádiz.
Calatayud.
Cuenca.
El Ferrol del Caudillo.
Guadalajara.
Hervás.
La Coruña.
Lérida.
Melilla.
Oviedo.
Palencia.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Pontevedra.
Ronda.
San Sebastián.
Segovia.
Sevilla.
Valencia.
Vich.
Vivero.
Zamora.

Tecnología Química

Escuelas de Maestría Industrial de:

Avilés.
Basauri.
La Rábida.
Las Palmas.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Santander.
Santiago de Compostela.
Tarragona.
Torrelavega.
Valladolid.
Vigo.
Villanueva y Geltrú.

Tecnología de la Construcción

Escuela de Maestría Industrial de:

Mahón.

Tecnología Textil

Escuela de Maestría Industrial de:

Manresa.

Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcalá de Guadaira.
Alcazar de San Juan.
Aller.
Arcos de Jalón.
Caravaca de la Cruz.
Dos Hermanas.
El Arahal.
Elda.
Elgoibar.
Hinojosa del Duue.
Huéscar.
Illora.
Inca.
La Bañeza.
La Linea de la Concepción.
La Palma del Condado.
Lora del Río.
Luarca.
Llanes.
Manacor.
Montilla.
Puerto de Sagunto.
Utrera.
Valencia de Alcántara.
Vélez-Málaga.
Yecla.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Albacete.
Alcoy.
Algeciras.
Alicante.
Astorga.
Avila.
Avilés.
Baracaldo, Minera.
Basauri.
Ceuta.
Cordoba.
Eibar.
Huesca.
La Rábida.
Las Palmas.
Leon.
Málaga.
Manresa.
Monforte de Lemos.
Montoro.
Orense.
Oviedo.
Palencia.
Puertollano.
San Sebastián.
Talavera de la Reina.
Toledo.
Tolosa.
Torrelavega.
Valdepeñas.
Vergara.
Vivero.
Zamora.

Maestros de Taller del Metal

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcalá de Guadaira.
Alcázar de San Juan.
Aller.
Dos Hermanas.
El Arahal.
Hinojosa del Duque.
Huéscar.
Illora.
La Bañeza.
La Linea de la Concepción.
La Palma del Condado.
Lora del Río.
Luarca.
Llanes.
Madrid, Villaverde (Construcciones Metálicas).
Madrid, Vallecas.
Manacor
Montilla.
Puerto de Sagunto.
Utrera
Valencia de Alcántara
Escuelas de Maestría Industrial de.

Albacete.
Algeciras.
Astorga.
Avilés.
Baracaldo (Sección de Fundición).
Baracaldo (Sección Torno Fresa).
Baracaldo-Minería.
Basauri.
Calatayud.
Ceuta.
Eibar (Micromecánicas), dos plazas.
Eibar (Sección Torno).
Huesca.
La Felguera (Sección de Construcciones Metálicas).
La Felguera (Seccion Mecánica).
Madrid, Moratalaz (Sección de Construcciones Metálicas).
Madrid, Tetuán de las Victorias.
Manresa.
Montoro
Peñarroya-Pueblonuevo.
Santander.
Ubeda.
Valls.
Vergara.
Vich.
Villanueva y Geltrú.

Maestros de Taller de Electricidad

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcalá de Guadaira.
Alcalá de Henares.
Alcázar de San Juan.
Aller.
Arcos de Jalón.
Calahorra.
Caravaca de la Cruz.
Ciudad Rodrigo.
Dos Hermanas.
Elda.
Hinojosa del Duque.
Játiva.
La Palma del Condado.
Lora del Río.
Llanes.
Madrid, Parque Aluche.
Manacor.
Montilla.
Puerto de Sagunto.
Requena.
Valencia de Alcántara.
Vélez-Málaga.

Escuelas de Maestría Industrial de.

Albacete.
Alcoy.
Algeciras.
Astorga.
Avilés.
Badajoz.
Basauri.
Bilbao.
Burgos.
Cádiz.
Calatayud.
Castellón de la Plana.
Ceuta.
Cordoba.
Cuenca.
Dor Benito.
Gijón.
Huesca.
Las Palmas.
Lérida.
Madrid, Carabanchel Bajo.
Madrid, Tetuán de las Victorias.

Manresa.
Mieres.
Monforte de Lemos.
Murcia.
Orense.
Palencia.
Palma de Mallorca.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Puertollano.
Santander.
Talavera de la Reina.
Teruel
Torrelavega.
Tortosa.
Vergara.
Zamora.

Maestros de Taller de Electrónica

Escuelas de Maestría Industrial de:

Algeciras.
Bilbao.
Gijon.
La Rabida.
Las Palmas.
Linares.
Madrid, Embajadores.
Madrid, San Blas.
Málaga.
Pontevedra.
Tarragona.

Maestros de Taller de la Madera

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Manacor.
Yecla.

Escuela de Maestría Industrial de:

Baracaldo.
Burgos.
Segovia.
Vivero

Maestros de Taller de Automovilismo

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Mérida.
Velez-Málaga.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Albacete.
Almería.
Basauri.
Granada.
Las Palmas.
Madrid, San Blas.
Orense.
Pontevedra.
Santiago de Compostela.
Tarrasa.

Maestros de Taller de Laboratorio Químico

Escuelas de Maestría Industrial de:

Almería.
Basauri.
Bejar.
La Rabida.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Santiago de Compostela.
Sevilla.
Tarragona.
Tarrasa.
Torrelavega.

Profesores de Prácticas de Dibujo (Maestros de Taller)

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Dos Hermanas.
Elgóibar.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Avila.
Avilés.
Badalona.
Baracaldo, Minera.
Basauri.
Bilbao.
Burgos.
Caceres.
Cartagena.
Cordoba.
Don Benito.
Eibar (dos plazas).
Gijón.
Granada.
Huelva.
La Rabida.
Las Palmas.
Madrid, Delineantes.
Manresa.
Orense.
Palencia.
Palma de Mallorca.
Pontevedra.
Santander.
Santiago de Compostela.
Tarragona.
Torrelavega.
Vich.

Maestros de Taller Textil

Escuelas de Maestría Industrial de:

Manresa.
Tarrasa.

(«BOE» 27-VII-1971.)

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

PROFESORADO. CONVOCATORIA

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Fisiología general» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán formar parte en este concurso los Profesores de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de «Fisiología vegetal», «Fisiología animal», «Bioquímica» y «Química fisiológica» de la misma Facultad, «Fisiología vegetal», «Fisiología animal» y «Bioquímica» de la Facultad de Farmacia, y «Bioquímica» de la Facultad de Medicina, disciplinas declaradas equiparadas por Orden de este Departamento de 22 de junio de 1971.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del Plan de Trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lecciones, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 21-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Derecho Natural y Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores Agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores Agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de «Filosofía del Derecho» y «Derecho Natural», disciplinas equiparadas por el Decreto 1242/1967, de 1 de junio, sobre Ordenación de Departamentos de las Facultades de Derecho.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 23-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, y a propuesta del Rectorado,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria, publicadas en la Orden de 15 de marzo del año 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Universidades e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 22-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Bioquímica, Fisiología general y Fisiología especial» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que aprueba el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, y a propuesta del Rectorado,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria, publicadas en la Orden de 15 de marzo del año 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Universidades e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 22-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, y a propuesta del Rectorado,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria, publicadas en la Orden de 15 de marzo del año 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Universidades e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 22-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química industrial, Economía y Proyectos» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, y a propuesta del Rectorado,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria, publicadas en la orden de 15 de marzo del año 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Universidades e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 22-VII-1971.)

Vacante la cátedra de «Química física 1.º y 2.º y Electroquímica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro general del Departamnto o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero*.

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 22-VII-1971.)

Vacante la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro general del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero*.

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 22-VII-1971.)

Vacante la cátedra de «Derecho Administrativo» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970, y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero*.

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 17-VII-1971.)



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Lunes 2 de agosto de 1971 — Número 61

Depósito legal : M 3/1958

SECRETARIA GENERAL TECNICA MINISTERIO DEL SEÑOR MINISTRO

SUMARIO

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Organización.—Decreto por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad de Barcelona ... 2110

Plan de estudios.—Orden por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Física y Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid 2116

MINISTERIO DE TRABAJO

Becas-salario.—Orden por la que se dictan normas sobre participación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la concesión y coste de las becas-salario para acceder a la educación universitaria y se deroga la Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1970 2118

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Consejeros provinciales. Nombramiento. — Ordenes por las que se nombran Consejeros de las Juntas Provinciales de Educación de Alava, Alicante, Almería, Albacete, Avila y Badajoz a los señores que se expresan 2119

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Orden por la que se desestima el interpuesto por don José María Quiroga Alvarez 2120

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Estudios extranjeros. Convalidaciones.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios y títulos académicos a los señores que se indican 2121

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios no oficiales.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media no oficiales que se mencionan 2123

Resoluciones por las que se nombran Directores pedagógicos y profesorado para los Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se citan 2124

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado de Facultades.—Ordenes por las que se nombra Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se expresan 2126

Otras concediendo prórroga de nombramiento a los Profesores adjuntos de Universidad que se mencionan ... 2127

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado. Convocatoria.—Resolución por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra del Grupo XIX de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid 2127

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

Concurso. Tribunal.—Orden por la que se nombra el Tribunal para una plaza de Conservador en el Museo Provincial de Cáceres 2127

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Becas-salario. Convocatoria.—Orden por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas-salario ... 2128

DELEGACION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA. SEVILLA

Edicto.—Por el que se emplaza al Maestro nacional don Rafael Mayoral Martín ... 2131

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Anuncio.—Convocatoria para la provisión de una plaza de Académico de número vacante en la Sección 3.ª, Cirugía ... 2131

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

ORGANIZACION

Decreto 1781/1971, de 8 de julio, por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad de Barcelona. («BOE» 27-VII-1971.)

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley General de Educación número catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, la Universidad de Barcelona, oído el Patronato provisional constituido a estos efectos, ha elaborado un proyecto de Estatutos provisionales, para los que, a través del Ministerio de Educación y Ciencia, solicita la aprobación a que se refiere dicha disposición transitoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban, con los efectos previstos en la disposición transitoria quinta de la Ley General de Educación, número catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, los Estatutos provisionales de la Universidad de Barcelona, cuyo texto se publica como anejo al presente Decreto.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Estatutos provisionales de la Universidad de Barcelona

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La Universidad de Barcelona, integrada por las distintas Facultades, Departamentos, Institutos, Escuelas, Colegios y otros Servicios universitarios que, radicando en el territorio de su Distrito, formen parte de ella (Cataluña y Baleares), constituye una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia e independiente de la del Estado.

Art. 2.º La representación de la Universidad de Barcelona corresponde al Rector de la misma.

Art. 3.º La Universidad de Barcelona gozará de la más amplia autonomía en el orden docente, económico y administrativo. Por su carácter de Organismo autónomo tendrá patrimonio, presupuesto y contabilidad propios e independientes de los del Estado y desarrollará su actividad económica conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, en la Ley de Entidades Estatales Autónomas y disposiciones complementarias y en estos Estatutos.

La Universidad de Barcelona determinará en el presente Estatuto y en los correspondientes Reglamentos de Régimen Interior, los procedimientos de verificación de conocimientos, el cuadro y el sistema de sus enseñanzas y la dedicación del profesorado a las tareas de docencia e investigación.

Art. 4.º Los Planes de Estudios de las Facultades y de los distintos Centros serán elaborados por cada uno de ellos, para ser elevados, previo informe favorable de la Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia, que deberá refrendarlos si se ajustan a los esquemas y requisitos mínimos que, en su caso, estuvieran establecidos con carácter general.

Art. 5.º En el ejercicio de las tareas docentes e investigadoras y en la expresión y discusión de las mismas, existirá una total libertad por parte de Profesores y alumnos.

Art. 6.º En la Universidad no se ejercerá discriminación alguna por motivos religiosos, raciales, políticos, sociales ni de ningún otro orden.

Art. 7.º Los estudiantes de la Universidad de Barcelona podrán reunirse, previa autorización de la autoridad académica competente, en los locales y condiciones que previamente se determinen.

Art. 8.º La Universidad de Barcelona, en base a lo establecido en el artículo 1,3 de la Ley General de Educación, dedicará atención preferente a las peculiaridades de la región catalana; de modo singular a lo concerniente a su desarrollo social y económico, lengua, historia y arte y, en general, a todo lo que constituya el patrimonio cultural de la región.

Art. 9.º Las distintas Facultades y Centros de la Universidad de Barcelona podrán establecer las pruebas de selección necesarias a fin de que exista adecuación entre las exigencias de la enseñanza y las posibilidades docentes e investigadoras.

Art. 10. La Universidad de Barcelona adoptará las medidas necesarias para organizar y desarrollar la cooperación universitaria internacional.

Art. 11. La Universidad de Barcelona gozará de plena capacidad para el desarrollo de sus fines, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º de estos Estatutos.

TITULO II

Organización académica de la Universidad

Art. 12. La Universidad de Barcelona, de acuerdo con el artículo 1.º de sus Estatutos, estará integrada por Facultades, Departamentos, Institutos, Escuelas, Colegios y otros Servicios universitarios.

Art. 13. Las Facultades serán Centros de ordenación de las enseñanzas conducentes a la colacion de grados académicos en todos los ciclos de una determinada rama del saber.

La Universidad de Barcelona está constituida por las siguientes Facultades:

Filosofia y Letras.
Ciencias
Medicina.
Derecho.
Farmacia.
Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Cada Facultad incluye o puede incluir:

Departamentos.
Institutos.
Escuelas.
Colegios universitarios.
Servicios.

Art 14. Los Departamentos constituirán unidades de docencia e investigación en discipinas idénticas, análogas o afines que guarden entre sí la necesaria relación cientifica.

Art. 15. En la Universidad de Barcelona existen los Departamentos creados y constituidos en su dia de conformidad con las disposiciones vigentes, que deben adaptarse a lo previsto en la Ley General de Educación.

Art. 16. Las decisiones sobre creación o supresión de Departamentos, o modificaciones de su denominación o de su ámbito de competencia, corresponderá a la Junta de Gobierno, que tomará sus decisiones previo informe de la Facultad o Facultades afectadas.

Art 17. Cada Departamento tendrá un Director encargado de dirigir y coordinar la actividad científica y docente de aquél.

Art. 18. Cada Departamento dispondrá de un Reglamento interno, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno, previo informe de las Facultades respectivas.

Art. 19. El Director del Departamento será nombrado por el Rector:

a) Entre los Catedráticos numerarios miembros del Departamento.
b) Por un período de tres años
c) A propuesta de la Facultad o Facultades y de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento del Departamento correspondiente.

Art. 20. Cada Departamento elaborará anualmente un Plan de Actividades que someterá a la aprobación de la Facultad o Facultades respectivas, incluyendo en él tanto su participación en las tareas docentes, como sus proyectos de investigación y cualquier otra actividad que desarrolle. Anualmente elaborará una Memoria de las actividades realizadas.

Art. 21. En los presupuestos de la Universidad figurarán las cantidades necesarias para que cada uno de los Departamentos puedan realizar sus funciones.

Art. 22. Los Institutos universitarios serán Centros de investigación y especialización que agruparán a este solo efecto personal de uno o de varios Departamentos universitarios y personal propio.

Art. 23. Los Directores de los Institutos Universitarios serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta del Rector de la Universidad, oida la Junta de Gobierno.

Art. 24. En la Universidad de Barcelona existen actualmente los siguientes Institutos:

Instituto de Criminología.
Instituto Tecnológico y Metalúrgico «Emilio Jimeno».
Instituto de Ciencias de la Educación.
Instituto de Arqueología y Prehistoria.
Instituto de Estudios Helénicos.
Instituto de Historia Medieval.

Art. 25. Los Institutos Universitarios elaborarán un Reglamento de Régimen Interior y la creación y supresión de los mismos seguirá las normas anteriormente establecidas para los Departamentos.

Art 26. El Instituto de Ciencias de la Educación (I. C. E.) de la Universidad de Barcelona es un Instituto Universitario con las siguientes funciones:

a) El asesoramiento de los órganos de gobierno universitario en materia de organización y planificación de la enseñanza de métodos educativos.
b) La asistencia técnica en estas materias a los Centros de Enseñanza de todo tipo.
c) La formación docente de los futuros Profesores de Enseñanza Media y Universitaria y el perfeccionamiento de los que estén en ejercicio, para lo cual organizará los cursos y actividades adecuadas.
d) La investigación activa en el campo de las Ciencias de la Educación para lo cual tendrá adscritos Centros de Enseñanza experimentales y asociados a sus investigaciones.

Art 27. Los Colegios Universitarios impartirán las enseñanzas de primer ciclo y estarán integrados en la Facultad correspondiente.

Art. 28. Para la creación de un Colegio Universitario se requerirá la propuesta de la Facultad en que deba integrarse.

Art. 29. El Director de cada Colegio deberá ser Catedrático numerario o Profesor agregado de Universidad en servicio activo y será nombrado por el Rector a propuesta de la Facultad correspondiente El Director deberá residir en la localidad en que radique el Colegio y estar acogido al régimen de exclusiva dedicación.

Art 30 En la Universidad de Barcelona existirán Escuelas Universitarias que imparten las enseñanzas a que se refiere el artículo 31.3 de la Ley General de Educación.

Art 31. Las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Enseñanza General Básica estarán bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación (I. C. E.).

Art. 32. El Director de la Escuela será un Catedrático numerario de Universidad nombrado por el Rector a propuesta de la Facultad correspondiente.

Art 33. Las Escuelas Universitarias tendrán su Reglamento que será aprobado por la Junta de gobierno, previo informe favorable de la Facultad.

Art 34. Se integrarán igualmente en la Universidad de Barcelona las Escuelas previstas en la disposicion transitoria segunda de la Ley General de Educación.

TITULO III

Del Patronato y de los Organos académicos y de Gobierno de la Universidad

SUBTITULO PRIMERO

Del Patronato de la Universidad, de las Facultades y otros Centros Universitarios

CAPITULO PRIMERO

El Patronato de la Universidad

Art 35. El Patronato será el órgano de conexión, participación y colaboración de la sociedad con la Universidad.

Art 36. Serán funciones del Patronato:

a) Estudiar las necesidades y aspiraciones de Cataluña y Baleares que considera que deben ser satisfechas por la Universidad de Barcelona y proponer a los órganos de gobierno de la misma los medios concretos para atenderlas.
b) Promover la participación social destinada a proveer a la Universidad de los medios económicos y de otra índole necesarios para cumplir con sus misiones de enseñanza, investigación y difusión de la cultura.
c) Informar sobre los Estatutos provisionales y definitivos de la Universidad
d) Resolver sobre las propuestas que le eleven el Rector, Junta de gobierno, Facultades y otros Organos de la Universidad.
e) Informar sobre el presupuesto de la Universidad y su liquidación
f) Velar por el empleo de las cantidades procedentes de donativos y subvenciones de Entidades públicas o personas privadas representadas por el Patronato.
g) Dictar su propio Reglamento.
h) Cualquier otra función que ulteriormente se determine por la Ley o los Estatutos.

Art 37. El Patronato estará compuesto por un Presidente y dieciocho Vocales. Además formarán parte de él el Rector y el Gerente de la Universidad, de conformidad con la Ley General de Educación.

Art 38. Al efectuar el nombramiento de miembros del Patronato, conforme a lo previsto en el artículo 83.2 de la Ley General de Educación, se cuidará que se guarde la debida proporción entre los representantes de Entidades públicas, Colegios Profesionales, Academias e Institutos Científicos, Profesorado, estudiantes y personas privadas que contribuyan al

mantenimiento de los fines educativos y de investigación de la Universidad de Barcelona.

Los miembros del Patronato serán nombrados por tres años y reelegibles por una sola vez.

Art. 39. El Patronato propondrá en terna por votación entre sus miembros a su Presidente, que no podrá ostentar cargo público alguno y deberá residir en el distrito. El Secretario será nombrado por la Junta de gobierno oído el Patronato.

Art 40. El Patronato funcionará en Pleno y en Comisiones Estas serán creadas por el Patronato conforme a su Reglamento.

CAPITULO II

Las Comisiones de Patronato de las Facultades

Art 41. Cada Facultad Universitaria tendrá una Comisión de Patronato.

Art. 42. Sus funciones serán las mismas del Patronato de la Universidad, además de la de coordinación con el Patronato Universitario, y aquellas otras que la índole de la Facultad requiera. Estas últimas se especificarán en el Reglamento interno de las Facultades.

Art 43. La Comisión estará compuesta por un Presidente y no más de nueve Vocales pudiendo asistir el Decano, un Vicedecano y el Secretario de la Facultad.

Art. 44. Las condiciones para su designación serán las mismas que las requeridas para el Patronato Universitario.

Art 45. El Presidente de la Comisión será propuesto por el Patronato Universitario.

Art. 46. Los Vocales serán propuestos por la Junta de Facultad y el Patronato y nombrados por el Rector.

Art. 47. Para su funcionamiento las Comisiones se regirán por el Reglamento del Patronato Universitario. La Comisión podrá adaptar el referido Reglamento a las características propias de la Facultad.

CAPITULO III

Las Comisiones de Patronato de los Institutos, Escuelas, Colegios y otros Centros Universitarios

Art. 48. En las Escuelas y Colegios Universitarios se constituirá una Comisión de Patronato, siéndole de aplicación los artículos anteriores que se refieren a las Facultades Universitarias.

Art. 49. En los Institutos, Departamentos y otros Centros Univeristarios se podrán constituir también Comisiones de Patronato.

SUBTITULO II

De los Organos de Gobierno de la Universidad

CAPITULO PRIMERO

El Claustro Universitario

Art. 50. El Claustro Universitario estará formado por:

a) Los Catedráticos numerarios.
b) Los Profesores agregados.
c) Un número de Profesores adjuntos numerarios y Profesores no numerarios igual a la mitad de la totalidad de Catedráticos numerarios y Profesores agregados, los cuales serán designados proporcionalmente al número de los mismos existentes en cada Facultad.
d) Cinco representantes de los estudiantes por cada Facultad.

Art. 51. El Claustro funcionará en Pleno y en Comisiones.

Se designará una Comisión Permanente del Claustro, que se renovará cada dos años. La referida Comisión estará compuesta por representantes de los Profesores y de los alumnos de cada Facultad

El Claustro se dictará su propio Reglamento, en el que se señalará expresamente las funciones del Pleno y de las Comisiones y la composición de las mismas.

Art. 52. Son funciones del Claustro:

a) Asesorar a las Autoridades académicas en cuantas cuestiones les sometan éstas.
b) Aprobar las propuestas de Doctores «honoris causa».
c) Sugerir propuestas e iniciativas a la Junta de Gobierno, al Rector y a los demás órganos de gobierno.
d) Asesorar a las Autoridades académicas en cuantas cuestiones les sometan éstas.
e) Manifestar su opinión corporativamente en aquellas cuestiones que, por su especial importancia, afecten a toda la Universidad.

Art 53. El Claustro Universitario, en Pleno o en Comisiones, se reunirá:

a) Cuando lo convoque el Rector.
b) A petición de la tercera parte de sus miembros.
c) Preceptivamente una vez al año.

CAPITULO II

Del Rector

Art. 54. El Rector ostentará la representación de la Universidad y le corresponden las competencias y atribuciones señaladas en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y en los presentes Estatutos.

Art. 55. El Rector será nombrado de acuerdo con lo que señala el artículo 77.1 de la Ley General de Educación y conforme al siguiente procedimiento:

1. Cada Junta de Facultad elegirá los nombres de dos Catedráticos numerarios, uno de los cuales deberá pertenecer necesariamente a otra Facultad ante una Mesa constituida al efecto, presidida por el Decano. Todos los miembros de la Junta de Facultad tendrán el deber de votar y la votación no será válida sin la asistencia de las dos terceras partes, en primera convocatoria, y de la mitad más uno, en la segunda convocatoria.
2. La Mesa de cada Facultad elevará el acta a la Junta de Gobierno de la Universidad para que, en base a las actas recibidas, formule un informe en el que consten los nombres y circunstancias de los candidatos propuestos.
3. El Patronato convocado por su Presidente, procederá a emitir informe, en el término de cinco días hábiles, que será remitido al Rector, o al que desempeñe sus funciones, para que éste lo eleve al Ministerio, junto con el informe de la Junta de Gobierno.

Art. 56. El mandato del Rector durará tres años. Transcurrido este plazo, el Claustro general podrá proponer la prórroga de su mandato por otros tres, como máximo.

Art. 57. De conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Educación el Rector propondrá a los Vicerrectores, cuyo número establecerá oída la Junta de Gobierno.

Las atribuciones de los Vicerrectores serán las señaladas en el artículo 78, número 3, de la Ley General de Educación y las que pudieran atribuírseles en los Estatutos de la Universidad. Su mandato durará tres años y podrá prorrogarse por otros tres.

CAPITULO III

De la Junta de Gobierno

Art. 58. En el ejercicio de sus funciones, el Rector estará asistido por la Junta de Gobierno.

Art. 59. La Junta de Gobierno estará formada por:

a) El Rector, que será su Presidente.
b) Los Vicerrectores.
c) Los Decanos de las Facultades.
d) Un Profesor Catedrático numerario o de otra categoría, elegido por cada Facultad.
e) El Director del Instituto de Ciencias de la Educación.
f) El Gerente y el Secretario general.
g) Un estudiante por cada Facultad, elegido entre los que formen parte de las Juntas de las Facultades respectivas.

Art. 60. El mandato de los representantes de las Facultades durará dos años y será reelegible por igual período.

El mandato de los representantes de los estudiantes durará un año y no será reelegible.

Art. 61. Son funciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

a) Asesorar al Rector en aquellas cuestiones que por la Ley General de Educación sean de la competencia personal de éste.
b) Elaborar los Planes de Estudio propuestos por las diversas Facultades.
c) Aprobar, con carácter previo a su posterior tramitación ajustada a las disposiciones vigentes, los proyectos de presupuestos, las habilitaciones, transferencias y suplementos de cré-

dito y créditos extraordinarios, así como los que tengan por objeto el establecimiento y regulación de las tasas, tarifas y precios de las prestaciones o servicios universitarios, su exacción y cobranza.

d) Examinar las cuentas generales de la Universidad y emitir dictamen sobre las mismas.

e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

f) Aprobar, en su caso, la selección del profesorado realizada por las diversas Facultades.

g) Aprobar las propuestas de contratación de Profesores nacionales y extranjeros elevadas por las Facultades.

h) Proponer la creación, modificación o supresión de Facultades Departamentos, Institutos, Colegios, Escuelas Universitarias y Centros de cualquier otra índole.

i) Determinar el orden de preferencia en el programa de construcción, transformación y restauración de los edificios.

j) Formular al Claustro Universitario, al Patronato y al Ministerio de Educación y Ciencia sugerencias e iniciativas.

k) Dictarse su Reglamento de funcionamiento.

l) Elaborar los Estatutos de la Universidad y proponer su modificación.

ll) Aprobar la creación de nuevos servicios.

m) Proponer la plantilla general de la Universidad, las plantillas orgánicas de los diversos Organos auxiliares y el régimen de retribuciones de la Universidad.

n) Aprobar la selección del personal investigador y auxiliar realizada por los Institutos y Departamentos.

ñ) Tomar decisiones en aquellas cuestiones de índole académica, administrativa o disciplinaria que afecten a la Universidad en su conjunto o a Facultades de la misma y que no estén expresamente encomendadas por la Ley o los presentes Estatutos a otros Organos de Gobierno.

CAPITULO IV

De las Comisiones Universitarias

Art. 62 Para un mejor cumplimiento de sus fines y una racional distribución de funciones, se constituirán las siguientes Comisiones Universitarias:

a) Comisión de Enseñanza.
b) Comisión de Investigación.
c) Comisión de Admisión de Alumnos y de Convalidación de Estudios.
d) Comisión de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Cultural.
e) Comisión Deportiva.
f) Comisión de Colegios Mayores.
g) Comisión de Centros no Estatales Adscritos.
h) Comisión de Ayuda Familiar y Asistencia Social.

Art. 63. Los Organos de Gobierno de la Universidad y de las Facultades podrán crear otras Comisiones con fines específicos.

Art 64. Estas Comisiones tendrán por objeto sus funciones propias y las que, en su caso, se les asigne por vía reglamentaria

Art. 65. Cada Comisión estará integrada en la forma que reglamentariamente se indique.

Art. 66. Dependiente de la Comisión de Investigación funcionará un Centro de Documentación Científica destinado a informar sobre los libros, revistas, aparatos, técnicas y facilidades de investigación existentes en la Universidad de Barcelona y en su distrito.

SUBTITULO III

De los Organos de Gobierno de las Facultades

CAPITULO PRIMERO

Del Decano

Art. 67 Cada Facultad será presidida y representada por su Decano que será Catedrático numerario de la misma y a quien corresponderá su dirección.

Art. 68. El Decano será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta en terna de la Junta de Facultad que será elevada por el Rector con su informe al Ministerio, junto con el informe de la Comisión del Patronato.

Art. 69. El mandato de Decano durará tres años, que podrán ser prorrogados por otros tres.

Art. 70 Al Decano le corresponden las funciones y competencias que le otorga la Ley General de Educación los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Universidad y de la Facultad respectiva.

Art. 71. El Decano propondrá al Vicedecano o Vicedecanos, que serán nombrados por el Rector y por una duración igual a la señalada para los Decanos.

A los Vicedecanos les corresponderá bajo la autoridad del Decano la dirección de aquellos Servicios o Sectores de la actividad de la Facultad que se mencionen en su nombramiento.

CAPITULO II

Los Organos Colegiados de Gobierno de las Facultades

Art. 72 Los Organos Colegiados de Gobierno de las Facultades serán los siguientes:

a) Junta de Facultad.
b) Comisión de Gobierno.
c) Comisión de Enseñanza.
d) Comisión de Investigación.
e) Comisión Económica.
f) Y otras Comisiones que la Facultad estime convenientes.

Art. 73. La Junta de Facultad estará constituida por:

a) El Decano, que la presidirá.
b) Los Catedráticos numerarios
c) Los Profesores agregados numerarios.
d) Un número de Profesores adjuntos numerarios y Profesores no numerarios igual a la mitad de la totalidad de Catedráticos y Profesores agregados numerarios, en la proporción que determine el respectivo reglamento.
e) Cinco representantes de los alumnos.

Art. 74. Las funciones de la Junta de Facultad serán las siguientes:

a) Formular la propuesta de dos Catedráticos numerarios para el nombramiento de Rector.
b) Efectuar la propuesta en terna de Decano de la Facultad.
c) Informar o decidir, según los casos, sobre todas las cuestiones previstas en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Facultad.
d) Dirigir peticiones, sugerencias, informes y votos a los Organos de Gobierno de la Universidad, al Patronato de la misma y a la Comisión de Patronato de la Facultad.
e) Examinar la labor de las Comisiones.

Art 75 Cada Facultad se regirá por su propio Reglamento que será elevado al Ministerio para que sea aprobado por Orden ministerial. En el mismo se determinará la composición y funciones de sus Comisiones y Servicios, así como la periodicidad de las reuniones de sus Organos de Gobierno y Gestión.

SUBTITULO IV

De los Organos de Gobierno de los Colegios y Escuelas Universitarias

Art. 76 Los Organos de Gobierno de los Colegios y Escuelas Universitarias serán los que indiquen los respectivos Reglamentos

Art 77 La Junta del Colegio o Escuela redactará su Reglamento, que será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable de la Facultad en que estén integrados.

Art. 78 En los Colegios y Escuelas se podrán constituir Comisiones de Patronato de composición y funciones similares a las de las Facultades Universitarias.

Art. 79. Los Colegios y Escuelas Universitarias quedarán adscritos, en cuanto a fines académicos, a una Facultad, y en cuanto a los de investigación, a los Institutos o Departamentos universitarios correspondientes.

SUBTITULO V

De los Claustros, organización y normas de funcionamiento de los Centros integrados

Art 80. La Junta de Gobierno de la Universidad queda facultada para dictar las normas provisionales sobre la composición organización y funcionamiento del Claustro de los Centros integrados en la Universidad. En los Estatutos definitivos se recogerá de forma expresa lo relativo a tales Centros.

TITULO IV

De los planes de estudio

Art. 81. Las Facultades podrán establecer los Planes de Estudio y los tipos de enseñanza que consideren oportunos.

Art. 82. En dichos Planes habrá de incluirse los estudios mínimos exigibles para la colación de los distintos títulos universitarios.

Art. 83. En cada Facultad funcionará una Comisión de Enseñanza que, entre otras cosas, tendrá como actividad la actualización del Plan de Estudios.

TITULO V

De la investigación en la Universidad

Art. 84. Los Departamentos e Institutos determinarán sus Planes de Investigación y podrán establecer acuerdos de investigación con Entidades públicas y privadas, que serán comunicados a la Comisión de Investigación.

Art. 85. Los ingresos extrauniversitarios de los Departamentos e Institutos serán destinados a sus propios fines, sujetándose a las estipulaciones del Régimen Económico y Presupuestario de los presentes Estatutos y a las normas reglamentarias que se dicten con carácter general.

Art. 86. Todo el material adquirido por cualquier concepto por las Facultades, Departamentos e Institutos y otros Centros de esta Universidad será propiedad de la misma, no pudiendo ser trasladado a ninguna otra institución ni incluso a ninguna otra Universidad tanto estatal como no estatal.

TITULO VI

Del profesorado

SUBTITULO PRIMERO

Los Profesores e investigadores de las Facultades, Departamentos e Institutos Universitarios

Art. 87. El personal docente se compondrá de:

a) Catedráticos numerarios de Universidad.
b) Profesores agregados numerarios de Universidad.
c) Profesores numerarios adjuntos de Universidad.
d) Profesores ayudantes de Universidad.
e) Profesores contratados y asociados de Universidad.
f) Catedráticos y Profesores de Escuelas Universitarias.
g) Catedráticos y Profesores de otros Centros docentes dependientes de la Universidad y que prevean las Leyes.

Art. 88 Serán Catedráticos de la Universidad de Barcelona:

a) Los actuales Catedráticos numerarios de la misma.
b) Los que posteriormente accedan a este cargo por los procedimientos que se señala en los artículos 114 y siguientes de la Ley General de Educación y disposiciones reglamentarias que los complementan.

Art. 89. La adscripción a una plaza, vacante en su categoría, de los Profesores pertenecientes a los Cuerpos docentes universitarios se verificará mediante los procedimientos señalados en el artículo 114 y siguientes de la Ley General de Educación y en las normas reglamentarias que la desarrollen. La selección de los Profesores se hará por un Jurado en el que participen Profesores designados por la Universidad conforme a lo que se disponga en las citadas normas reglamentarias

Art. 90. En los Jurados a que se refiere el artículo anterior participarán los Profesores numerarios de Universidad, propuestos por la Junta de Facultad correspondiente y aprobados por la Junta de Gobierno. Se procurará la participación de Catedráticos de la misma especialidad, aunque sean de Universidad distinta, y la intervención de Profesores de los varios Cuerpos docentes.

Art. 91. En los casos excepcionales a los que se refiere el artículo 116, párrafo 3.º, de la Ley General de Educación la Junta de Facultad podrá proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad para su ulterior elevación a la Superioridad el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad a persona que se juzgue con la suficiente relevancia. Esta propuesta habrá de tomarse por mayoría de dos tercios, cuando menos en Junta de Facultad convocada expresamente y con asistencia de un 75 por 100 de sus componentes como mínimo. La votación será secreta.

Art 92. Los Profesores ayudantes de Universidad serán propuestos por la Junta de Facultad entre Licenciados universitarios o Ingenieros o Arquitectos, a iniciativa del correspondiente Departamento o cátedra.

Art. 93. La Universidad de Barcelona podrá contratar por períodos máximos de dos años, que podrán ser prorrogados Profesores o Investigadores españoles o extranjeros, en consideración a sus méritos y reconocido prestigio, para atender determinados campos de especialización.

Según la función que se les encomiende, los Profesores o Investigadores contratados serán equiparados, a efectos académicos, a Catedráticos numerarios, Profesores agregados o Profesores adjuntos.

TITULO VII

De la admisión de alumnos, verificación de conocimientos y disciplina académica

Art. 94 Cada Facultad podrá determinar los conocimientos que considere necesarios para poder ingresar en la misma y reglamentará las pruebas necesarias para juzgarlos.

Art. 95. Cada Facultad determinará en su Reglamento la verificación de conocimientos, así como los límites de permanencia en la misma

Art. 96. Hasta la aprobación de un nuevo Reglamento de Disciplina Académica, continuará aplicándose el aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

TITULO VIII

Del régimen económico y presupuestario

SUBTITULO PRIMERO

Del Patrimonio General Universitario

Art. 97. La Universidad de Barcelona regirá y administrará libremente su patrimonio, de acuerdo con la Ley del Patrimonio del Estado, y acordará la inversión de sus recursos conforme a la Ley de Educación, Ley de Entidades Estatales Autónomas y disposiciones complementarias y a los presentes Estatutos.

Art 98. Constituirán bienes propios de la Universidad:

a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente sean propiedad de la Universidad.
b) Los títulos de cualquier clase que en la actualidad estén a nombre de la Universidad.
c) Bienes que por donación, legado o cualquier título adquiera, en uso de las facultades que le corresponde como persona jurídica.
d) Los edificios que en lo sucesivo se construyan y las fundaciones que se organicen a expensas de la Universidad.
e) Y todos los demás bienes y derechos que puedan corresponderle, así como los que en lo sucesivo adquieran o le sean legalmente reconocidos.

Art. 99. Serán recursos de la Universidad, que la misma distribuirá y aplicará según se especifique en estos Estatutos:

a) Las consignaciones que con tal destino figuren en los presupuestos del Estado.
b) Las subvenciones que consignen en sus presupuestos las Corporaciones Locales.
c) Las donaciones y legados que no consistan en inmuebles, exceptuando la porción que la misma Universidad acuerde convertir en títulos o en bienes raíces para incrementar así su patrimonio.
d) Las rentas de carácter permanente o no que produzcan los bienes o títulos que formen parte de dicho patrimonio.
e) El producto de sus publicaciones, servicios y actos que se realicen onerosamente.
f) La parte que corresponda de la recaudación por matrículas y de las percepciones por las enseñanzas profesionales o no, ampliación de estudios, trabajos de investigación, tesinas, cursillos monográficos de Doctorado, matrículas de Centros, Institutos especiales y Escuelas Profesionales, prácticas de Laboratorio y otras análogas que establezca la Universidad o acuerde que sean ingresos suyos
g) Los remanentes netos que se produzcan como consecuencia de contratos de colaboración, investigación y cooperación entre la Universidad y el sector privado o público, nacional o internacional.
h) Los derechos por certificados y títulos que expida la Universidad y que deberán satisfacerse necesariamente en metálico
i) Las subvenciones, donaciones y legados y ayudas de todo tipo con que la Universidad sea favorecida.
j) El producto de la venta de bienes y títulos propios y las compensaciones originadas por la enajenación de activos fijos.
k) Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito que realice para el cumplimiento de sus fines y para las cua-

les haya sido autorizada, de acuerdo con la Ley de Entidades Estatales Autónomas

l) Y cualquier otro emolumento que pueda establecer legalmente, o de acuerdo con estos Estatutos, en concepto de retribución de enseñanzas o servicios organizados por esta Universidad.

Art 100. De acuerdo con su patrimonio, la Universidad levantará inventario de todos sus bienes a la aprobación de los presentes Estatutos y se obligará a mantenerlo, de ejercicio en ejercicio actualizado, recogiéndolo en la correspondiente cuenta, conforme establecen las Leyes de Entidades Estatales Autónomas y Exacciones Parafiscales.

El inventario lo elaborara la Gerencia y lo aprobará el Patronato de la Universidad, a propuesta del Rector y oida la Junta de Gobierno.

SUBTITULO II

Del presupuesto

Art. 101. La actividad económica y financiera de la Universidad de Barcelona se desarrollará de acuerdo con lo quo se especifique en los correspondientes presupuestos.

Art. 102. En la Universidad de Barcelona existirán un Presupuesto Ordinario o de Funcionamiento y un Programa de Desarrollo.

El primero tendrá carácter anual y estará coordinado con los Presupuestos Generales del Estado.

El segundo tendra una duración coincidente con los periodos de vigencia de los sucesivos Planes de Desarrollo Económico y Social y detallara las previsiones de gastos que se requieran para el futuro desenvolvimiento de la Universidad, consignándose como ingresos subvenciones que se estimen que se recibirán así como dotaciones de posibles créditos extraordinarios, habida cuenta de lo que se establezca en los correspondientes Planes de Desarrollo Económico y Social de. país o acuerdos con Organismos internacionales para la financiación de la educación.

Art. 103. Los anteproyectos de presupuestos serán elaborados por la Gerencia de la Universidad, la cual se guiará por las directrices que al efecto señale la Junta de Gobierno y con base en las estimaciones provisionales que realicen las Facultades, Departamentos y otros Centros de la Universidad.

Tales Centros entregarán a la Gerencia, antes del 31 de mayo de cada año, estas previsiones, que se entenderán como anteproyectos de presupuestos propios.

El Presupuesto General Ordinario de la Universidad será presentado por la Gerencia a la Junta de Gobierno antes del 30 de junio, y ésta deberá dar su conformidad para que se presente, antes del 15 de septiembre, al Patronato Universitario, y así, con las modificaciones que puedan introducirse, regir los designios economicos de la Universidad para el correspondiente año.

El presupuesto aprobado por el Patronato en la forma indicada en el párrafo anterior, será elevado al Ministerio de Educación y Ciencia, para que éste con su informe, lo remita al Ministerio de Hacienda, a fin de que se someta a la aprobación del Gobierno. El presupuesto coincidirá con el año natural.

Art. 104 El presupuesto, una vez aprobado definitivamente por el Gobierno, será publicado.

Tambien se harán públicas, dentro de los seis primeros meses de cada año las cuentas de liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Art. 105. El presupuesto y el programa enunciados en el artículo 102 comprenderán los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y el cálculo de los ingresos de recursos que se consideren realizables, en el bien entendido de que los ingresos y gastos estarán debidamente clasificados y ordenados con carácter funcional.

Figurarán como ingresos del Presupuesto Ordinario:

a) Las aportaciones del Estado.
b) El importe que corresponde de los derechos y tasas académicos.
c) Los productos del patrimonio.
d) Los rendimientos de los Servicios y de todo otro tipo.
e) Los donativos, subvenciones y auxilios.
f) Los ingresos procedentes de operaciones de crédito debidamente autorizadas.
g) Los remanentes del ejercicio anterior

Figurarán como gastos del Presupuesto Ordinario las cantidades precisas para satisfacer las remuneraciones de personal docente, administrativo, subalterno y otro personal, así como las cantidades destinadas a cubrir los gastos de material, ya sea para atender las reparaciones y conservación ordinaria o, en fin, todos aquellos gastos derivados del funcionamiento de los Servicios docentes, de investigación, generales, facultativos, departamentales, auxiliares y comunitarios, así como los gastos originados por pactos o compromisos que la Universidad contraiga con otras Entidades públicas o privadas y, en general, cuantos gastos haya de satisfacer durante el ejercicio.

Art. 106. E. Presupuesto Ordinario regirá por un año, que coincidirá con el académico, a cuyo término se cerrara y liquidará.

Los créditos abiertos y no invertidos, o sus remanentes, quedaran anulados al terminar el año económico, pasando a engrosar los fondos para el presupuesto del año siguiente.

Las obligaciones reconocidas y no satisfechas o los ingresos o derechos liquidados que no se hubiesen realizado el último dia de vigencia del presupuesto, se incluirán como resultas del mismo en las cuentas, identicas o no, que se abran en el nuevo presupuesto.

Art. 107. La estructura de los ingresos será de tal naturaleza que sólo afectara a la de los gastos en su totalidad y no de manera especifica o particular. Por tal motivo existirá independientemente una previsión de ingresos y otra de gastos, sin otra limitacion que la de estar equilibrados los respectivos totales.

SUBTITULO III

De la administración, intervención y gerencia

Art. 108. La ordenación de gastos y pagos corresponderá al Rector, quien podra delegarla en los Vicerrectores y en el Gerente.

También en los Decanos y Directores de Centros especiales dentro de su propia esfera.

Art. 109. La contabilidad de la Universidad se llevará con arreglo a las normas generales aplicables a los Organismos autonomos en esta materia. El Gerente, desarrollando lo necesario aquellas normas generales, establecerá un sistema que permita la diferenciacion de los gastos generales y de los costes directos de enseñanza, investigacion y servicios comunitarios; la determinacion del coste global de funcionamiento de cada Organo y el individual de las diversas prestaciones y el tratamiento de los Departamentos, Institutos y Escuelas Universitarias, como Centros de imputacion de costes.

Art. 110 Los servicios de recaudación caja, contabilidad y habilitacion dependerán de la Gerencia y se ajustaran a lo que la misma reglamente previa aprobación por la Junta de Gobierno

Art. 111. La gestión administrativa y económica de la Universidad, la jefatura de todo el personal no docente de la misma y la ejecucion de los acuerdos en materia administrativa o económica corresponderá al Gerente, bajo la inmediata dependencia del Rector, conforme a lo establecido en el articulo 79 de la Ley General de Educación.

Art. 112. El Gerente será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Rector de la Universidad, oido el Patronato, siendo sus funciones y competencias las reseñadas en los presentes Estatutos y las que se establezcan en el Reglamento Economico-Administrativo de la Universidad. La duracion del cargo sera de tres años prorrogables mediante el oportuno acuerdo de la Junta de Gobierno, oido el Patronato.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera.—La Junta de Gobierno adoptará las medidas precisas para la implantación gradual de estos Estatutos, cuya duración máxima será de tres años. Para la elaboración de los Estatutos definitivos se abrirá un periodo de información pública a partir del primer año de la publicacion de los provisionales, terminada la cual se elaborara, en la forma prevista por el articulo 66 de la Ley General de Educacion, el proyecto de Estatutos definitivos.

Segunda.—Estos Estatutos provisionales podrán ser alterados durante el periodo de su vigencia a que se refiere la disposición anterior, a instancia de la Junta de Gobierno de la Universidad o del Patronato, y con informe en todo caso, del Consejo de Rectores.

Tercera.—Los nombramientos hechos de acuerdo con los presentes Estatutos caducaran en el momento de la entrada en vigor de los Estatutos definitivos, salvo que éstos dispusieran otra cosa.

PLAN DE ESTUDIOS

Orden de 22 de mayo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Sección de Física y Química de la Facultad de Ciencias de la nueva Universidad Autónoma de Madrid. («BOE» 22-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la nueva Universidad Autónoma de Madrid y los favorables informes del Rectorado y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Plan de Estudios de la Sección de Física y Química de la referida Facultad, en la forma siguiente:

1. *Generalidades*

1.1. La Facultad de Ciencias ordenará sus enseñanzas en forma tal, que el tiempo lectivo no se refiera a un período de tiempo fijo, sino a número efectivo de horas. Entre los diferentes ciclos y asignaturas debe existir la necesaria correlación para tener una continuidad y una unidad de criterio que, aunque haga necesario a veces recopilaciones y síntesis de conocimiento anteriores, evite repeticiones inútiles.

1.2. La enseñanza se considera dividida en cuatrimestres de dieciséis semanas efectivas de duración.

1.3. Durante los cursos del ciclo básico y los tres primeros cuatrimestres del segundo ciclo, el número de horas semanales entre clases teóricas y de problemas, seminarios y laboratorios, no será superior a treinta, distribuidas entre los cinco primeros días de la semana. En el último cuatrimestre y para atender a los trabajos de la tesina este número se elevará a treinta y seis horas.

2. *Ciclos de enseñanzas*

2.1. La enseñanza se considera dividida en tres ciclos:

1. Ciclo básico.
2. Ciclo de especialización.
3. Ciclo de doctorado.

2.2. El ciclo básico, dividido en tres cursos, debe capacitar al alumno para el desempeño de una serie de profesiones, mediante unos cursos complementarios de duración limitada (veinte semanas).

2.3. El ciclo de especialidades significará una introducción a la investigación y profesionalización en una rama concreta de la ciencia y estará dividido en dos cursos.

2.4. El ciclo de doctorado tendrá como fundamento el desarrollo de una tesis. Las asignaturas que en él se cursen deberán estar de acuerdo con el tema desarrollado por el doctorado en su trabajo.

3. *Ciclo básico*

3.1. Para comenzar las enseñanzas del ciclo básico será necesario haber superado el curso de orientación universitaria y será de la competencia de la Comisión del Alumnado, de acuerdo con el artículo 46 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, la selección de los candidatos.

3.2. Para las enseñanzas del ciclo básico de Físicas se establece la siguiente distribución:

Primer curso

Humanidades (dos cuatrimestres).
Matemáticas (dos cuatrimestres).
Física (dos cuatrimestres).
Química (dos cuatrimestres).

Optativas, elegir una:

Biología (dos cuatrimestres).
Geología (Cristalografía y Mineralogía) (dos cuatrimestres).

Segundo curso

Geometría analítica (un cuatrimestre).
Química moderna (un cuatrimestre).
Cálculo (dos cuatrimestres).
Electricidad (dos cuatrimestres).
Laboratorio I (dos cuatrimestres).
Mecánica (dos cuatrimestres).

Tercer curso

Ecuaciones funcionales (dos cuatrimestres).
Física ondulatoria (un cuatrimestre).
Física cuántica (dos cuatrimestres).
Física estadística (dos cuatrimestres).
Laboratorio II (dos cuatrimestres).

Optativas, elegir una:

Geofísica (un cuatrimestre).
Biofísica (un cuatrimestre).
Astrofísica (un cuatrimestre).

3.3. Para las enseñanzas del ciclo básico de Químicas se establece la siguiente distribución:

Primer curso

Humanidades (dos cuatrimestres).
Matemáticas (dos cuatrimestres).
Física (dos cuatrimestres).
Química (dos cuatrimestres).

Optativas, elegir una:

Biología (dos cuatrimestres)
Geología (Cristalografía y Mineralogía) (dos cuatrimestres).

Segundo curso

Técnicas matemáticas en Química (dos cuatrimestres).
Técnicas físicas y experimentales (dos cuatrimestres).
Químicas inorgánica y analítica (dos cuatrimestres).
Física moderna (un cuatrimestre).
Química física (un cuatrimestre).

Tercer curso

Química física (dos cuatrimestres).
Química orgánica (dos cuatrimestres).
Análisis instrumental (dos cuatrimestres).

4. *Diplomados*

4.1. Los alumnos al terminar el ciclo básico podrán obtener el título que les capacite profesionalmente. El título a obtener es el Diploma Universitario en Ciencias Físicas o Diploma Universitario en Ciencias Químicas.

En una primera etapa se establecerán los estudios para la obtención del Diploma Universitario en:

Analista químico.
Pedagogía en Física y Química.
Información y Documentación Científica.
Electrónica aplicada.
Sistemas digitales.
Pedagogía matemática.
Hidrología (tratamiento y depuración de aguas).

5. *Segundo ciclo (especialización)*

5.1. En una primera etapa se establece en las especialidades de: Física fundamental, Física aplicada, Química inorgánica, Química cuántica, Química física, Química orgánica, Pedagogía y Geoquímica.

5.2. Para la especialidad de Física fundamental se establece la siguiente distribución de enseñanzas:

Primer curso

Física teórica I (dos cuatrimestres).
Física matemática I (dos cuatrimestres).
Métodos matemáticos en Física fundamental (dos cuatrimestres).
Física del estado sólido I (dos cuatrimestres).
Laboratorio fundamental I (dos cuatrimestres).
Seminario general (uno por semana).

Segundo curso

Física teórica II (dos cuatrimestres).
Física atómica y nuclear (dos cuatrimestres).

Optativas, elegir una:

Física matemática II (dos cuatrimestres).
Materia condensada (dos cuatrimestres).
Relatividad (dos cuatrimestres).

Optativos, elegir uno:

Laboratorio fundamental II A (Propiedades ópticas del sólido) (Tesina) (dos cuatrimestres).
Laboratorio fundamental II B (Propiedades de superficie del sólido) (Tesina) (dos cuatrimestres).
Seminario general (uno por semana).

5.3. Para la especialidad de Física aplicada se establece la siguiente distribución de enseñanzas:

Primer curso

Física moderna I (dos cuatrimestres).
Métodos matemáticos en Física aplicada (dos cuatrimestres).
Física del estado sólido I (dos cuatrimestres).
Física de materiales (dos cuatrimestres).
Laboratorio aplicado I (dos cuatrimestres).
Seminario general (uno por semana).

Segundo curso

Física moderna II (dos cuatrimestres).
Física aplicada del estado sólido (dos cuatrimestres).
Química del estado sólido (dos cuatrimestres).

Optativos, elegir uno:

Laboratorio aplicado II A (Electrónica del sólido) (Tesina) (dos cuatrimestres).
Laboratorio aplicado II B (Propiedades mecánicas del sólido) (Tesina) (dos cuatrimestres).

5.4. Para la especialidad de Química inorgánica se establece la siguiente distribución de enseñanzas:

Primer curso

Compuestos inorgánicos volátiles (un cuatrimestre).
Dinámica y reactividad de los sistemas químicos (dos cuatrimestres).
Química del estado sólido I (un cuatrimestre).
Laboratorio avanzado I (dos cuatrimestres).

Optativas, elegir dos:

Teoría de grupos en Química (un cuatrimestre).
Cristaloquímica (un cuatrimestre)
Control de calidad de productos en la industria (Química) (un cuatrimestre).
Química organica avanzada (un cuatrimestre).
Seminario general de Física (un cuatrimestre).

Segundo curso

Química del estado sólido II (dos cuatrimestres).
Campo ligando y Química de la coordinación (dos cuatrimestres).
Laboratorio avanzado II (Tesina) (dos cuatrimestres).

Optativas, elegir dos:

Química nuclear (un cuatrimestre).
Química metalorgánica (un cuatrimestre).
Estructura de la materia (un cuatrimestre).

5.5 Para la especialidad de Química cuántica se establece la siguiente distribución de enseñanzas:

Primer curso

Técnicas matemáticas en Química cuántica (un cuatrimestre).
Análisis numérico y programación (un cuatrimestre).
Química cuántica I (un cuatrimestre).
Espectroscopia I (un cuatrimestre).
Laboratorio avanzado I (dos cuatrimestres).

Optativas, elegir dos:

Teoría de grupos en Química (un cuatrimestre).
Física del estado sólido I (un cuatrimestre).
Química orgánica avanzada (un cuatrimestre).
Fotoquímica y Química de los estados excitados (un cuatrimestre).
Estructura de la materia (un cuatrimestre).

Segundo curso

Química cuántica II (dos cuatrimestres).
Espectroscopia II (un cuatrimestre).
Laboratorio avanzado II (Tesina) (dos cuatrimestres).

Optativas, elegir dos:

Bioquímica cuántica (un cuatrimestre).
Seminario general de Física (uno por semana).
Espectroscopia Mossbauer (un cuatrimestre).
Fluorescencia y Fosforescencia (un cuatrimestre).

5.6. Para la especialidad de Química física se establece la siguiente distribución de enseñanzas:

Primer curso

Química nuclear (un cuatrimestre).
Estructura de la materia (dos cuatrimestres).
Mecanismos de reacción (dos cuatrimestres).
Laboratorio avanzado I (dos cuatrimestres).

Optativas, elegir dos:

Química orgánica avanzada (un cuatrimestre).
Química inorgánica avanzada (un cuatrimestre).
Análisis numérico y programación (un cuatrimestre).
Técnicas matemáticas en Química física (un cuatrimestre).

Segundo curso

Química física de interfases y Electroquímica (dos cuatrimestres).
Terminodinámica estadística (un cuatrimestre).
Seminario general de Física (uno por semana).
Laboratorio avanzado II (Tesina) (dos cuatrimestres).

Optativas, elegir dos:

Química del estado sólido (un cuatrimestre).
Física del estado sólido (un cuatrimestre).
Macromoléculas (un cuatrimestre).
electrónica (un cuatrimestre).

5.7 Para la especialidad de Química orgánica se establece la siguiente distribución de enseñanzas:

Primer curso

Síntesis orgánica (un cuatrimestre).
Análisis estructura orgánico (un cuatrimestre).
Bioquímica (dos cuatrimestres).
Estereoquímica (un cuatrimestre).
Laboratorio avanzado I (dos cuatrimestres).

Optativas, elegir dos:

Espectroscopia I (un cuatrimestre).
Estructura de la materia (un cuatrimestre).
Mecanismos de reacción (dos cuatrimestres).
Química inargánica avanzada (un cuatrimestre).

Segundo curso

Química física orgánica (un cuatrimestre).
Química de heterociclos (un cuatrimestre).
Productos naturales (un cuatrimestre).
Seminario de Química orgánica (dos cuatrimestres).
Laboratorio avanzado II (Tesina) (dos cuatrimestres).

Optativas, elegir dos:

Espectroscopia II (un cuatrimestre).
Química metalorgánica (un cuatrimestre).
Química de macromoléculas (un cuatrimestre).

5.8. Para la especialidad Pedagógica en Física y Química se establece la siguiente distribución de enseñanzas:

Primer curso

Laboratorio avanzado I (un cuatrimestre).
Introducción a la Psicología (un cuatrimestre).
Física industrial (un cuatrimestre).
Psicología del niño y del adolescente (un cuatrimestre).

Optativas, elegir tres:

Química moderna I (dos cuatrimestres).
Bioquímica (un cuatrimestre).
Biología molecular (un cuatrimestre).
Astrofísica (un cuatrimestre).
Electrónica aplicada (un cuatrimestre).

Segundo curso

Química industrial (dos cuatrimestres).
Metodología y Didáctica de la Química y de Física (dos cuatrimestres).
El proceso educativo y las técnicas pedagógicas en la actualidad (un cuatrimestre).
Historia y realizaciones de la Química y de la Física (dos cuatrimestres).
Sociología de la educación (un cuatrimestre).
Laboratorio avanzado II (Tesina) (dos cuatrimestres).

5.8 (1). Estos cursos se darían conjuntamente con el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad.
5.8 (2). La Licenciatura en Pedagogía en Física y Química capacitaría para hacer oposiciones al Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, b), del artículo 102 del a Ley General de Educación.
5.9. Para la especialidad de Geoquímica se establece la siguiente distribución de enseñanzas:

Primer curso

Cristalografía y Cristaloquímica (un cuatrimestre).
Mineralogía (un cuatrimestre).
Petrología (un cuatrimestre).
Mineralogénesis (un cuatrimestre).

Optativas, elegir dos:

Mineralogía de arcillas (un cuatrimestre).
Técnicas mineralógicas (un cuatrimestre).
Edafología (un cuatrimestre).
Hidrología (un cuatrimestre).

Segundo curso

Geoquímica (un cuatrimestre).
Yacimientos y Metalogenia (un cuatrimestre).
Estadística (un cuatrimestre).
Prospección geoquímica (un cuatrimestre).
Geología nuclear (un cuatrimestre).
Iniciación a la investigación (Tesina) (un cuatrimestre).

Optativas, elegir una:

Cartografía (un cuatrimestre).
Geofísica (un cuatrimestre).
Sedimentología (un cuatrimestre).
Química del estado sólido (un cuatrimestre).

6. *Normas generales para el segundo ciclo*

6.1. Las propuestas de asignaturas a cursar serán sometidas al Departamento correspondiente de la Facultad, para su aprobación y los candidatos deberán demostrar ante el mismo su aptitud para traducir textos científicos en inglés.

6.2. Para confeccionar estos propuestas se tendrán en cuenta que las asignaturas optativas tienen carácter indicativo, habiéndose incluido en cada grupo de ellas las que se consideran, en principio, recomendables por suponer un complemento apropiado a las diversas orientaciones de cada especialidad. No obstante, el alumno podrá proponer asignaturas optativas que pertenezcan a otras especialidades e incluso a otras Facultades.

A efectos docentes, la Facultad podrá dividir las asignaturas optativas en dos grupos, para los que se establecerán las correspondientes enseñanzas en años alternos.

6.3. Durante el segundo curso el alumno realizará la Tesina de Licenciatura. Esto significa una iniciación a la investigación, que se realizará bajo la supervisión del Departamento.

6.4. Al final de este segundo ciclo, el alumno adquirirá el título de Licenciado.

Disposición transitoria.—El establecimiento de las enseñanzas de cada especialidad estará supeditado a la disponibilidad de personal.

7. *Tercer ciclo (Doctorado)*

7.1. Los estudios de Doctorado tienen por objeto la formación de investigadores y docentes universitarios.

7.2. Deberán tener la Licenciatura, con examen de Grado, por la Facultad correspondiente de cualquier Universidad española. Para los estudiantes extranjeros se estudiará, caso por caso, su situación académica, con vista al Doctorado.

7.3. Será requisito para admitir la matrícula que el doctorando solicite previamente realizar su tesis doctoral en uno de los Departamentos de la Facultad y que éste le haya dado su conformidad. De este modo es el Departamento como tal, el que asume la responsabilidad de la tesis, que todo doctorando realice con él.

Lo anterior no es óbice para que la ejecución del trabajo de investigación se realice en laboratorio distinto de los de la propia Facultad, previa autorización del Departamento.

También, y con la previa autorización del Departamento correspondiente, puede dirigir tesis un Doctor ajeno al mismo, pero que haya recibido de la Facultad la «venia docendi».

En estos casos el doctorando deberá enviar informe sobre la marcha del trabajo de su tesis, cuando por el Jefe del Departamento correspondiente le sea pedido.

7.4. Los estudios del Doctorado, a más de la tesis, comprenderán una escolaridad de dos académicos. Dentro de esta escolaridad, a nivel de Departamento, se establecerá un sistema de puntos o créditos para valorar la realización de cursos o seminarios, trabajos de investigación en Centros nacionales o extranjeros acreditados, trabajos de campo, etc. Estos estudios o trabajos deberán estar orientados por el propio Departamento en el que se realice la tesis.

Las tesis doctorales deberán ser presentadas en el Departamento como mínimo con un mes de antelación a su lectura.

7.5. Contará, a efectos de tiempo de escolaridad, hasta un máximo de un año, los cursos académicos durante los cuales los doctorados hayan sido Profesores de la Facultad.

También, a efectos de tiempo de escolaridad y con el mismo límite, se contabilizará los estudios de doctorado realizados en una Facultad de Ciencias de otra Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

BECAS-SALARIO

Orden de 12 de julio de 1971 por la que se dictan normas sobre participación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la concesión y coste de las becas-salario para acceder a la Educación Universitaria y se deroga la Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1970 («BOE» 29-VII-1971.:

Ilustrísimos señores:

Los Ministerios de Trabajo y Educación y Ciencia, en el año 1968 dieron un trascendental impulso a la gran tarea de la promoción social con la creación de las becas-salario, que abrieron nuevo e importante cauce de participación en los niveles superiores de la cultura al posibilitar medios para el acceso a la Educación Universitaria.

En esta cuarta convocatoria de becas-salario se mantiene igual línea promocional y se ha tratado de perfeccionar algunos puntos de las normas correspondientes a la convocatoria anterior, recogiendo en este sentido tanto las experiencias proporcionadas por convocatorias precedentes como las peticiones razonadas de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Educación y Ciencia con el que ha establecido la debida colaboración económica y técnico-administrativa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Norma general.*—Las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social y de los Regímenes Especiales y las demás Entidades Gestoras de éstos participarán en la concesión y coste de las becas-salario que para cada curso sean convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las normas que en la presente se establecen.

Art. 2.º *Participación de las Entidades Gestoras en el coste de las becas-salario.*—Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo anterior, participarán en el coste de las becas-salario satisfaciendo a los beneficiarios de las mismas cuyos padres se encuentren comprendidos en sus respectivos campos de aplicación, o a los propios beneficiarios en el caso de estar emancipados y ser trabajadores incluidos en dichos campos de aplicación, una compensación por salario dejado de percibir por el becario por dedicación al estudio.

Art. 3.º *Solicitudes.*—Las personas comprendidas en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo primero presentarán las solicitudes de becas-salario, para sí o para sus hijos, en la forma y plazos señalados por el Ministerio de Educación y Ciencia al efectuar la correspondiente convocatoria, en los Servicios Provinciales de las Mutualidades Laborales o de las demás Entidades Gestoras de los Regímenes integrantes de dicho sistema en las que figuren en alta o en situación asimilada a ella.

Art. 4.º *Tramitación.*

1. Los Servicios Provinciales de las Mutualidades Laborales y de las demás Entidades Gestoras tramitarán las solicitudes presentadas ante los mismos mediante la incoación de los oportunos expedientes que serán sometidos a conocimiento de los Organos de Gobierno provinciales de la correspondiente Entidad, tomando éstos en consideración únicamente los requisitos relativos a la inclusión del peticionario en el campo de aplicación de la Seguridad Social, situación de alta o asimilada a ella falta de medios económicos para sufragar los estudios, becas aportadas por la Seguridad Social y cualquier otro que por su naturaleza afecte a la Entidad.

2. Los Organos de Gobierno provinciales únicamente excluirán las peticiones de becas-salario en las que no concurran los requisitos señalados en el apartado anterior, así como las que no acompañen la documentación justificativa de dichos requisitos.

3. La resolución denegatoria de los Organos provinciales será notificada a los interesados dentro del plazo reglamentario, señalando las causas de la denegación. Se indicará, asimismo, que contra dicho acuerdo puede presentarse escrito de reclamación basado en error o inexactitud de los datos que motivaron la denegación de la solicitud de becas-salario, aportando como prueba los documentos justificativos precisos.

4. Los indicados Organos de Gobierno provinciales elevarán los expedientes informados favorablemente acompañados de la relación certificada de los mismos a los respectivos Organos de Gobierno centrales, los que, previo examen de los expedientes recibidos, efectuarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa la propuesta general en relación certificada de los aspirantes que deban ser reconocidos como beneficiarios de becas-salario.

Los Organos de Gobierno provinciales y centrales, en cuanto se refiera a los méritos o situación académica de los interesados, cuya valoración queda reservada a la competencia exclusiva de la Comisión Nacional de becas-salario, se limitarán a informar, si lo estiman procedente, exponiendo las circunstancias que entiendan destacables.

La remisión de la propuesta general y de los expedientes correspondientes a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se realizará antes de que finalice el plazo fijado en la Orden de convocatoria del Ministerio de Edu-

cación y Ciencia, y se llevará a cabo por medio del Servicio de Mutualidades Laborales cuando sean éstas las que la efectuen o cuando se trate de otras Mutualidades, Gestoras de Regímenes Especiales, que estén igualmente tuteladas por el Ministerio de Trabajo a través del referido Servicio.

5. Recibidos en las Entidades Gestoras, por conducto del Servicio de Mutualidades Laborales en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo del número anterior, los acuerdos de la Comisión Competente de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa relativos a las propuestas elevadas por las aludidas Entidades, se notificarán a los peticionarios a través de los correspondientes Servicios Provinciales de las mismas.

Art. 5.º *Importe de las becas-salario.*

1. El importe de las becas-salario será fijado anualmente por el Ministerio de Educación y Ciencia, tanto en su modalidad de residente durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar como en la de convivencia familiar.

2. El importe de la compensación por pérdida de salarios se determinará por mensualidades de treinta días, valoradas de acuerdo con el salario mínimo interprofesional que esté legalmente establecido en cada momento para los trabajadores adultos.

3. Los padres de los becarios, o el propio trabajador de ser él mismo becario, percibirá la referida compensación durante los meses de octubre a junio del año siguiente, ambos inclusive, por mensualidades vencidas. Al realizarse el pago de la mensualidad de noviembre se incluirá otra mensualidad más en concepto de paga extraordinaria de Navidad.

Art. 6.º *Financiación.*

Las Mutualidades Laborales y demás Entidades Gestoras llevarán a cabo su participación en el coste de las becas-salario que se concedan a través de las mismas con cargo a los fondos que se destinen a colaborar en la ejecución de los programas del Servicio Social de Acción Formativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1970.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de julio de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

CONSEJEROS PROVINCIALES. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previa las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar consejeros de Educación de la provincia de Alava a los siguientes:

Apartado h):

D. José María Martínez Iñigo.
D. Manuel Abascal Pardo.
D. Angel Ibáñez de Opacua Soria.
D. Lorenzo Ugarte Antón.

Apartado k):

D. Angel Garagalza Pérez.
D. Angel Salazar Parra.

Apartado l):

D. Jenaro Urquiano Ibáñez.
D. José Martínez Ruiz.
D.ª Carmen Acha Aguirre.
D. Antonio Sagaseta de Ilurdoz Pérez.

Apartado m):

D. Hilario Dorao Iñiguez de Ciriano.
D. Alejandro Verástegui Beltsola.

Apartado n):

D. José María Aresti Elorza.
D. Vicente Botella Altube.
D. Félix Alfaro Fournier.
D. Venancio del Val Suso.
D. Felipe García Albeniz.
D. José Martínez de Marigorta.
D.ª Micaela Portilla Vitoria.
D. Carlos Pérez de Echevarría.
D. Juan José Delgado Estívariz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previa las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar consejeros de Educación de la provincia de Alicante a los siguientes:

Apartado h):

D. Vicente Quiles Fuentes.
D. Francisco Victoria Laporta.
D. Julián Monfort Calatayud.
D. José Tortosa Juan.

Apartado k):

D. Francisco Llaneras Pastor.
D. José Guijarro Billón.

Apartado l):

D. Arturo Moral González.
D. Juan Fuster Zaragoza.
D.ª Pilar Jorge Jordán.
D.ª Pilar Ferrero Deop.

Apartado m):

D. Juan Orts Serrano.
D.ª Teresa Ares de Bracamonte.

Apartado n):

D. José Ubeda Hernández.
D. Carlos Navas Alonso.
D. Manuel Soriano Antón.
D. Vicente Ramos Pérez.
D. Isidro Vidal Martínez.
D.ª Maruja Pastor Galbis.
D. Ernesto Ortiz Zueco.
D. Octavio Candela Carbonell.
D. Joaquín Ezcurra Alonso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previa las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar consejeros de Educación de la provincia de Almería a los siguientes:

Apartado h):

D. Antonio Sánchez Martín.
D. Angel Pérez Abad.
D. Ramón López Mateo.
D. Fernando Moya Montes.

Apartado k):

D. Jerónimo Mota Guil.
D. Antonio Fernández Ortega.

Apartado l):

D. Santiago Porras Paniego.
D.ª Rosa María Sánchez Retamar.

Apartado m):

D. Bartolomé Marín Fernández.
D. José Aguilera Navarro.

Apartado n):

D. Juan Cano Calero.
D. José Alfonso Eguizabal de la Serena.
D. Javier Campos Amado.
D. Antonio Andújar Rodríguez.
D. Miguel Romero Carreño.
D. Antonio López Ruiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previa las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar consejeros de Educación de la provincia de Albacete a los siguientes:

Apartado h):

D. Rafael García Sarriás.
D. Mateo Córdoba Martínez.
D. Federico Cabezuelo Fernández.
D. Antonio Martínez Cañada.

Apartado l):

D. Antonio Saiz Eguren.
D. Carlos Tercero González.
D.ª Pilar Ortega Sánchez.
D. José Luis Molina Moreno.

Apartado n):

D. Antonio Veciana Ferrús.
D. Benjamín Palencia.
D. Antonio Andújar Balsalobre.
D. Ramón Belló Bañón.
D. Eloy Camino Calderón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previa las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar consejeros de Educación de la provincia de Avila a los siguientes:

Apartado h):

D. Jesús Prieto Macías Arévalo.
D. Lorenzo García Iglesias.
D. Isidoro Rodríguez Maroto.

Apartado k):

D. Francisco León Vázquez.

Apartado l):

D.ª María Rosa Martínez Villa.
D.ª María Mercedes Díez Vielva.
D.ª María Josefa Llorente Tavanera.
D. Fortunato Santos Sanchidrián.

Apartado m):

D. Ernesto Paradinas Brockmann.

Apartado n):

D.ª María Luisa Sánchez Losada.
D. Alfredo Abellá Martín.
D. Fernando Fernández Blanco.
D. Jesús Grande Aparicio.
D. Juan Gómez Málaga.
D. Carlos Martín de Velasco.
D. Arsenio Gutiérrez Palacios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previa las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar consejeros de Educación de la provincia de Badajoz a los siguientes:

Apartado h):

D. Tomás de la Hera Blasco.
D. Antonio Galán Torroba.
D. Francisco del Rosario Sosa.
D. Francisco Gómez Fuentes.

Apartado k):

D. Felipe Solana Heras.
D. Emilio Gómez Fernández.

Apartado l):

D. Tomás Gutiérrez Cuadrado.
D. Valentín Matilla Martín.
D.ª Purificación Martín de la Calle.
D.ª María García de Sainz de Pedro.

Apartado m):

D. Juan Antonio Cansino Rioboo.
D. Juan Salinero García.

Apartado n):

D. Francisco Rodríguez Arias.
D. Santiago Vicente Pérez.
D. Ricardo Carapeto Burgos.
D. Alvaro del Solar y de Combes.
D. Luis de Azqueta y Brunet.
D. José García-Orio-Zabala.
D. Antonio Tomillo Encarnado.
D. Juan Remón Camacho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Servicio de Recursos

RECURSO DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don José María Quiroga Alvarez contra acuerdo del Rectorado de la Universidad Central de 18 de marzo de 1971, que denegó su petición de que se le permitiese matricularse en el primer curso de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la citada Universidad, y

Resultando que el 8 de marzo de 1971 el señor Quiroga Alvarez, Ingeniero Técnico industrial, elevó instancia al ilustrísimo señor Decano de la expresada Facultad solicitando que se le admitiese matrícula para cursar en la misma el primer curso, alegando como motivos que trabaja alternativamente en Avilés y en Huelva según las necesidades de su Empresa y que le

supone una gran facilidad matricularse en la Universidad de Madrid —a efectos de exámenes— debido a las comunicaciones existentes entre dicha capital y las mencionadas localidades;

Resultando que el 18 de marzo de 1971 el Rectorado de la Universidad de Madrid dictó Resolución denegando la petición incoada por el señor Quiroga en razón a que «no acredita documentalmente la residencia familiar o una situación laboral permanente en este Distrito Universitario, requisitos exigidos para la admisión de alumnos procedentes de otros Distritos Universitarios»;

Resultando que no conforme con tal desestimación, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada contra la Resolución que la determinó, insistiendo en las razones anteriormente alegadas y sin aportar ningún nuevo elemento de juicio; sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite el 24 de abril de 1971 por el Rectorado de la Universidad de Madrid en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, las Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1958, 7 y 10 de julio de 1965, 3 de diciembre de 1965, 12 de julio de 1966 y la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de julio de 1967, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el espíritu que inspira las diversas disposiciones reguladoras de la materia es el de evitar traslados injustificados de expedientes académicos de otras Universidades a la de Madrid, que innecesariamente agudizarían el problema de la excesiva concurrencia de estudiantes en las Facultades integrantes de la misma, sobre todo en sus cursos primero y segundo, por lo que restringen su concesión a sólo aquellos casos en que exista un auténtico «motivo justificado», como prescribe la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, o una causa de «fuerza mayor» que determine la necesidad de conceder el traslado pretendido en virtud de causas suficientemente acreditadas e independientes de la voluntad del solicitante que podrían causarle graves perjuicios, caso de no accederse a lo pretendido; así, se deduce no sólo de la expresión genérica que en varios de dichos preceptos ha de tenderse a evitar «desplazamientos no justificados», sino también de las indicaciones precisas que en algunos casos se realizan de considerar como causas justificadas las de «cambio de residencia de los padres», «traslados de funcionarios» o «estudios que únicamente se puedan cursar en la Universidad de Madrid»;

Considerando que en el presente caso no se acredita la concurrencia de ninguna de las circunstancias arriba aludidas, ni de causa alguna de fuerza mayor que pudiera considerarse como «motivo justificado» para acceder a lo solicitado y que las motivaciones alegadas por el recurrente son puramente subjetivas y no constituyen causa que indique la admisión solicitada, es obligado concluir que es ajustado a derecho el acuerdo impugnado, por lo que —confirmándolo expresamente— procede desestimar el presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

ESTUDIOS EXTRANJEROS. CONVALIDACIONES

Orden de 20 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don José Adriano Moreira de Carvalho, súbdito portugués, sus estudios totales de Licenciado en Filología Románica, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de la licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica.

Orden de 9 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Andree Fayard, súbdita francesa, sus estudios totales y grado de Licenciada en Letras, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de la licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ramón Idoy Segura, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Sergio Fernández González, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Miguel Roig Novell, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Angel Mauleón Ganuza, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Manuel Cuesta Marcos, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Joaquín Edmundo Fernández Jiménez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Ciencias Religiosas, obtenidos en el Instituto de Ciencias Religiosas «San Pío X», de Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Jesús Luis Díaz González, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Julián Zamora Alonso, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de convenio el título de Médico Cirujano obtenido en su país por don Eduardo Loli Ramírez, súbdito peruano, por el equivalente español de la Licenciatura en Medicina.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña María Josefa Varela Paz, súbdita cubana, sus estudios totales y título de Doctor en Filosofía y Letras, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de la licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Gladys A. de la Peña Freyre, súbdita cubana, sus estudios totales y título de Doctor en Pedagogía, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de la licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Luis Carbonero Lominchar, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Derecho Canónico, obtenidos en la Universidad de Navarra, por los equivalentes españoles de Derecho.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don José Luis Enrique Martínez Sanz, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en Comillas, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Jesús Villa Martina, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en San Ignacio de Loyola, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Alfonso Fernández Alonso, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en Comillas, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Antonio Tordera Saez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don José Grau Navarro, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en Comillas, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Manuel Luengo Tapia, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Derecho Canónico, obtenidos en Salamanca, por los equivalentes españoles de Derecho.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Diego Domínguez Benito, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en Comillas, por los equivalentes españoles de Ciencias Económicas.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Manuel Rubio Vaquero, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía-Pedagogía, obtenidos en el Pontificio Ateneo Salesiano, de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Alfredo Ramón Alvarez Alvarez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Juan José Garnica Díez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en Comillas, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Luis María Centeno Pérez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Derecho Canónico, obtenidos en la Universidad de Navarra, por los equivalentes españoles de Derecho.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don José González Rodríguez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Lyón, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don José María Fraile Blázquez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Víctor Espinosa Escobar, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Hermilio Santiago Martínez Calvo, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Angel María Lerchundi Esnal, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don José Egido Serrano, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en Comillas, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don José Ignacio Cid Santamaría, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en Comillas, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don José Ramón de Miguel Crisóstomo, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en Comillas, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don José Antonio Lázaro Velamazán, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en Salamanca, por los equivalentes españoles de Ciencias Físicas.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don José Antonio Méndez Gutiérrez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Agustín Blas Prieto, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Ismael Picó Gomis, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Letras Clásicas, obtenidos en Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Roberto Fernández García, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en Comillas, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Leopoldo Navarro Sánchez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Rafael Ceñal Lorente, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en Alcalá de Henares, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Angel Gorri Goñi, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don José Antonio Gorri Goñi, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Alfredo Domínguez Ibáñez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Waldo Rueda Soto, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Instituto Católico de París, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Enrique Alzamora Gutiérrez, súbdito boliviano, sus estudios y título de Maestro Mayor de Obras, cursados y aprobados en la República Argentina, por los equivalentes españoles de Arquitecto técnico.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Manuel Estévez Gutiérrez sus estudios y título de Ingeniero en Fotogrametría, alcanzados en los Países Bajos, por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Francisco Javier Blay Meseguer, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito húngaro don Tivadar (Teodoro) Vargha Kuna sus estudios y título de Maestro Industrial, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito chileno don Renato Rondanelli Carrasco sus estudios totales de Técnico Constructor Naval, alcanzados en su país, por los esquivalentes españoles.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito cubano don José Manuel Vázquez González sus estudios totales y título de Contador Público, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Augusto Euplio Pila Teleña sus estudios totales de Educación Física y título de Profesor de Educación Física y de Magistero y título de Maestro Normal, alcanzados en Cuba, por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Dionisia Juana Zamorano Gallina sus estudios Comerciales, alcanzados en Francia, por los equivalentes espanoles.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Restituto Martínez Santos sus estudios totales y Diploma de la Sección de Telecomunicaciones, alcanzados en suiza, por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a la súbdita francesa doña Raymonde Coffre sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Letras, alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Javier Ezquerro Ascarza sus estudios y título de Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, alcanzados en Suiza, por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a la súbdita argentina doña María Stella Torino Arias sus estudios totales y título de Profesora de Letras, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de noviembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Laureano Horcajada González sus estudios totales y grado de Licenciado en Letras, alcanzados en Francia, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de noviembre de 1970 por la que se convalida al súbdito español don Isidro Eugenio de Arcenegui Fernandez su título de Doctor en Derecho, obtenido en la Universidad de Bolonia (Italia), por el equivalente español de Doctor en Derecho.

Orden de 20 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a la súbdita colombiana doña Hélida Murcia Peralta sus estudios totales y título de Estadística Administrativa, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de noviembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Luis Solans Arnau sus estudios totales y título de Licenciado en Ingeniería Industrial, alcanzados en Cuba, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de noviembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Federico de los Santos Roig sus estudios totales y título de Arquitecto, alcanzados en Méjico, por los equivalentes españoles de Arquitecto.

Orden de 20 de noviembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Barrio Aznar sus estudios totales y título de Ingeniero Electricista, alcanzados en Moscú (URSS), por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de noviembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito mejicano don Alberto Navarro Rodríguez sus estudios totales y título de Ingeniero Mecánico Electricista, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles de Ingeniero Industrial.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito argentino don Alberto Francisco Negrete Balanzino sus estudios totales y título de Arquitecto, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito francés don Pierre Serra sus estudios totales y título de Doctor en Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Montero Paniagua sus estudios totales y Diploma de Ingeniero, Especialidad Mecánica, alcanzados en Alemania, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito argentino don Mauricio Corbin sus estudios totales y título de Arquitecto, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a la súbdita francesa doña Genevieve Brigitte Gilloteau sus estudios totales y grado de Licenciada en Letras, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito británico don Francisco Rui Da Cruz sus estudios totales y título de Arquitecto, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 23 de noviembre de 1970 por la que se amplían a la súbdita española doña María Piedad Alvargonzález San Martín sus estudios totales de Enseñanza Media, obtenidos en Inglaterra, al curso Preuniversitario y pruebas de madurez.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Monique Marie Henriette Sauzet sus estudios totales y grado de Licenciada en Letras, alcandos en Francia, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan al súbdito cubano don Rafael Pérez López sus estudios totales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

COLEGIOS NO OFICIALES

Decreto 1502/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Sagrado Corazón», de Madrid. («BOE» 13-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes

al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos cirrespondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino «Sagrado Corazón», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1503/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de las Mercedes», de Mondragón (Guipúzcoa). («BOE» 13-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma. Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de las Mercedes», de Mondragón (Guipúzcoa).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1504/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Minerva», de Alcalá de Henares (Madrid). («BOE» 13-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Minerva», de Alcalá de Henares (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesor del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Pyrene», establecido en la calle San Antonio, número 15 (barrio de Sans), en Barcelona, por doña María Carmen Villarino Pérez, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 19 de mayo de 1970, hecho a favor de don Lorenzo Francés Gallart, en posesión del reglamentario título profesional de Maestro de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora: Doña María Carmen Villarino Pérez.
Párvulos: Doña Remedios Pérez Canicoba.
Educación General Básica (1.º y 4.º): Dos clases, regentadas por doña Carmen Villarino Pérez y don Lorenzo Francés Gallart.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13

de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Reunión del Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle San Miguel, número 2, en Guadalajara, por las Reverendas Madres Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de enero de 1950, elevada a definitiva por la de 4 de febrero de 1966, hecho a favor de las Madres María del Carmen Gilaberte García, Francisca Gil Moreno, María Soledad del Río de Lucas, María Azcona Aranda, María Concepción Nieto Daza, Basilisa Alcalde Martínez y María Pilar López Sánchez, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: María del Carmen Gilaberte García.

Preescolar:

Párvulos A: Madre María Molina Montero.
Párvulos B: Madre María Soledad del Río Lucas.
Párvulos C: Madre María Cruz Azcona Aranda.
Educación General Básica:
Curso 1.º A: Madre Francisca Gil Moreno.
Curso 1.º B: Madre María Concepción Nieto Daza.
Curso 2.º: Madre Basilisa Alcalde Martínez.
Curso 3.º Madre María Pilar López Sánchez.
Curso 4.º: María Carmen Gilabert García.

Todas estas clases con una matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, la matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Pilar», establecido en plaza del Caudillo, 4, Sumacárcel (Valencia), por Religiosas del Instituto Secular Obreras de la Cruz, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de diciembre de 1949, hecho a favor de Sor María de la Asunción, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose tambien los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Sor María Asunción Navarro Castillo.
Educación General Básica (1.º al 4.º): Sor María de la Asunción Navarro Castillo.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle de Navas, número 37, de Alicante, por las Hermanas de la Beatísima Virgen María del Monte Carmelo, autorizado para su funcionamiento legal, con caracter provisional, por Orden de 29 de septiembre de 1949, elevada a definitiva por la de 28 de abril de 1952, hecha a favor de Sor Elena Sanz Pérez, doña Josefa Josa Villarroya, doña Juana Ivars Millán, doña María Teresa Pérez Andrea, doña Isabel Clavel Sala, doña María Luisa Pla Collado, Sor María del Carmen Bernal Mogaña, Sor Marina Mas Juan, Sor Sofía Blasco Castro, Sor María Pilar Navarro María y Sor Vicenta Navarro López, en posesión del reglamentario título profesional correspondiente, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora: Sor Elena Sanz Pérez.

Profesoras:

Párvulos A: Sor María del Pilar Navarro Marín.
Párvulos B: Sor Vicenta Navarro López.
Párvulos C: Sor Marina Mas Juan.
Párvulos D: Sor Sofía Blasco Castro.
Educación General Básica:
Curso 1.º A: Doña María Luisa Pla Collado.
Curso 1.º B: Sor Carmen Bernal Mogaña.
Curso 2.º A: Doña Isabel Clavel Sola.
Curso 2.º B: Doña Elena Sanz Pérez.
Curso 3.º: Doña María Teresa Pérez Andreu.
Curso 4.º A: Doña Juana Ivars Millán.
Curso 4.º B: Doña María Josefa Josa Villarroya.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Inmaculado Corazón de María», establecido en la calle Mayor, 3, Berástegui (Guipúzcoa), por Religiosas Misioneras Hijas del Corazón de María, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 16 de abril de 1953, elevada a definitiva por la de 9 de septiembre de 1958, hecha a favor de Sor María de la Asunción Nadal Gelabert y Sor Ignacia Pascual Casao, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Sor María de la Asunción Nadal Gelabert.

Preescolar:

Párvulos: Sor Ignacia Pascual Casao.

Educación General Básica:

Cursos 1.º al 4.º: Sor María de la Asunción Nadal Gelabert.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos gratuitos; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Parvulario «Estela», establecido en la calle Arcángel San Gabriel, 15, Albacete, por Religiosas Institución Secular Filipense, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 15 de noviembre de 1954, elevada a definitiva por la de 19 de diciembre de 1956, hecha a favor de doña Josefa Ruiz Sánchez y doña María Basilisa García Martínez, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspado, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña Montserrat Cervera Chiva.

Preescolar:

Párvulos 1.º: Doña Montserrat Cervera Chiva.

Párvulos 2.º: Doña Josefa Ruiz Sánchez.

Educación General Básica:

Cursos 1.º al 4.º: Doña María Basilisa García Martínez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decreto 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

PROFESORADO DE FACULTADES

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Patología y Clínica quirúrgicas» (2.ª cátedra), el cual fué convocado por Orden ministerial de 17 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Ceferino Ildefonso Fernández Fernández Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Historia general de América y de la colonización española», el cual fué convocado por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don José Joaquín Real Díaz Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Oviedo referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Química inorgánica 1.º», el cual fué convocado por Orden ministerial de 21 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Julio Rodríguez Fernández Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gra-

tificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y la disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de doña María Josefa García Zarza como Profesora adjunta de «Química Física» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don José María Calleja Suárez como Profesor adjunto de «Farmacognosia y Farmacodinamia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Hernán Cortés Rodríguez como Profesor adjunto de «Política económica II, Sección de económicas» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Murcia, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Luis Murcia Martínez como Profesor adjunto de «Matemáticas» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y la disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Amador Angoso Catalina como Profesor adjunto de «Química inorganica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, previo informe favorable de la Junta de Facultad de Derecho y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don José Antonio Izuel Vera como Profesor adjunto de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

PROFESORADO. CONVOCATORIA

De conformidad con las normas establecidas en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y en los Decretos de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 25 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar concurso de traslado para cubrir la cátedra del Grupo XIX «Proyectos II» de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.

Segundo.—Podrán participar en este concurso los Catedráticos numerarios de dicho Grupo que se encuentren en servicio activo o excedentes, quienes hayan sido titulares del mismo por oposición y en la actualidad lo sean de otros distintos, y los que regenten grupos análogos según el cuadro aprobado por Orden de 10 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 11 de enero siguiente).

Tercero.—El plazo de peticiones será de quince días contados a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial» del Ministerio, cursándose las instancias a esta Dirección General por conducto de la Secretaría de los Centros en que los interesados prestan sus servicios o de los que procedan, si son excedentes. A las instancias acompañarán la hoja de servicios certificada y los documentos acreditativos de los méritos que aleguen.

Cuarto.—Los Directores de las Escuelas remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, al día siguiente de finalizar el plazo de solicitudes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal de Universidades, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

CONCURSO. TRIBUNAL

Ilmo. Sr.: Convocada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) oposición libre para cubrir una plaza de Conservador en el Museo Provincial de Cáceres, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 23 de diciembre de 1964,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar la mencionada oposición, y que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Martín Almagro Basch.

Vocales: Doña Ana María Vicent Zaragoza, don José Alvarez y Sáez de Buruaga, don Basilio Osaba y Ruiz de Erenchun, don Juan Agustín González Navarrete.

Suplentes

Presidente: Don Guillermo Rosselló Bordoy.

Vocales: Doña Concepción Fernández Chicarro, don Manuel Casamar Pérez, doña Rosa Donoso Guerreno y doña María Luisa Vázquez de Parga.

Dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación del nombramiento los miembros del Tribunal que no puedan ejercer su cargo por causa justificada enviarán su renuncia a la Dirección General de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 19 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Diez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

BECAS-SALARIO. CONVOCATORIA

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto del Decreto-ley 5 1968, de 6 de junio, se convoca concurso público de méritos para la adjudicación por prorroga o nueva adjudicación de las becas-salario correspondiente al curso académico 1971-72.

La finalidad de la beca-salario es permitir el acceso al estudio de los estudiantes que sin esta ayuda no podrían realizarlos por tener que dedicarse a un trabajo remunerado con el que poder contribuir económicamente al sostenimiento de familia, y en su virtud

Este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, con el que se ha establecido la debida colaboración económica y técnico-administrativa, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º *Concepto de beca-salario.*—Se entiende por beca-salario la ayuda económica que se concede para cursar estudios de educación universitaria a los estudiantes que, reuniendo las condiciones académicas requeridas para ello, pertenecen a familias que precisan ver compensados los ingresos salariales mínimos que el interesado aportaría en caso de dedicarse a una actividad laboral de carácter lucrativo inmediato.

Art. 2.º *Objeto de esta disposición.*—Por medio de esta Orden se determinan los requisitos de la convocatoria del concurso público a fin de:

a) Adjudicar las correspondientes prórrogas de becas-salario para el curso académico 1971-72 a quienes habiendo disfrutado de este beneficio en el curso actual hayan obtenido en él la suficiencia académica que para cada clase de estudios se fije, además de encontrarse en las circunstancias económicas que se establecen.
b) Adjudicar nuevas becas-salario en favor de los alumnos que, reuniendo las condiciones que se exigen, pretendan seguir en el próximo curso estudios superiores.

Art. 3.º *Centros docentes en los que deberán seguirse los Estudios.*—Podrán optar a beca-salario los alumnos que habiendo superado la prueba de madurez del curso Preuniversitario, el Curso de Orientación Universitaria, según los casos, o poseyendo la situación académica adecuada, pretendan seguir estudios de educación universitaria en Centros estatales o reconocidos superiores de este nivel o cuyas enseñanzas tengan legalmente carácter superior.

Art. 4.º *Condiciones que debe reunir el aspirante a beca-salario:*

1) Ser español.
2) No superar el módulo económico familiar determinado según el baremo económico a que se refieren los artículos quinto y sexto de esta Orden.
3) Que el grado académico que aporte el solicitante de beca suponga el adecuado conocimiento de las disciplinas que constituyan los estudios a iniciar, de forma que pueda estimarse racionalmente que mantendrá el beneficio en el futuro.
4) Haber obtenido el debido rendimiento académico, de acuerdo con los criterios generales que se apliquen, y acreditar vocación para el estudio que inicie o tenga comenzado.
5) Haber observado una conducta correcta, tanto académica como social y moral.
6) No poseer títulos académicos superiores o análogos a los que se refieren los estudios objeto de la convocatoria o haber conseguido el ingreso en Cuerpos del Estado, Provincia, Municipio u otras Entidades públicas.
7) Los trabajadores por cuenta ajena, no poseer ni el cabeza de familia ni ninguno de los miembros que de él dependan a título de pleno dominio o de usufructo bienes raíces, rústicos ni urbanos, ni ser titulares de negocios industriales o mercantiles, ni explotaciones agrarias de ninguna clase, a no ser que los bienes anteriormente relacionados se hallen exentos de contribución o cuando sumando los importes de la «cuota de licencia» del Impuesto Industrial y el de la «cuota fija» de la Contribución Territorial rústica y pecuaria no exceda de 1.500 pesetas. Queda también excluída, a estos efectos, la propiedad de la vivienda familiar.
8) A los trabajadores por cuenta propia o autónoma no les afectará lo dispuesto genéricamente en el número anterior sobre la titularidad de negocios mercantiles, industriales o agrícolas en los casos siguientes:

a) Cuando estén exentos de la «cuota por beneficios» del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, por no exceder la «cuota de licencia» de 1.500 pesetas, siempre que su volumen de operaciones no supere la cifra anual de 300.000 pesetas, o bien cuando estando incluídos en la evaluación global (cuota por beneficios) la base impositiva no supere las 40.000 pesetas.
b) Cuando estén exentos de la de contribución territorial rústica y pecuaria por explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas, cuya base imponible en «cuota fija» no exceda de pesetas 100.000.

9) No haber vivido independizado económicamente de los padres, bien sea por razones de trabajo, estudio u otros motivos, que hagan suponer fundadamente no ser imprescindible la compensación salarial.
10) Carecer de otras ayudas de cualquier naturaleza o procedencia para la realización de los estudios.
11) En todo caso deberá existir un destinatario de la compensación salarial distinto al titular de la beca, que será necesariamente quien tenga derecho legal a recibir alimentos del beneficiario, excepto en el caso de que aquél sea huérfano absoluto.

Art. 5.º *Módulo económico familiar.*—A efectos de determinar el módulo económico familiar de ingresos computables para acreditar la carencia de medios económicos, se observarán las siguientes normas:

1) Se computará la suma de los ingresos anuales de los padres del solicitante, y, a falta de éstos, los de la persona que legalmente tenga la obligación de prestar alimentos a dicho solicitante.
2) Para los trabajadores incluídos en el campo de aplicación de la Seguridad Social, se computarán como ingresos los salarios de cotización al régimen de Accidentes de Trabajo durante un año, contado desde 1 de marzo de 1970 a 28 de febrero de 1971, incluyendo además las cantidades percibidas por protección familiar en el indicado período. Cuando el empresario tenga concertada la protección de sus trabajadores para las contingencias de Accidentes de Trabajo, satisfaciendo las primas por otra modalidad distinta de la aplicación de un porcentaje, sobre los salarios reales de cotización, extenderá una certificación de las retribuciones satisfechas al trabajador durante el período anteriormente fijado, desglosando los conceptos y el importe de cada uno de éstos. La Entidad gestora, tomando como base dicho certificado, evaluará la cifra computable por este concepto siguiendo las normas aplicables a la estimación del salario regulador de prestaciones, en el supuesto de incapacidad permanente indemnizable. Se hará constar siempre si el período es de un año o inferior en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier tipo o desempleo del productor y la causa del cómputo reducido.
3) Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, incluídos en el número 8 del artículo cuarto, que estén exentos de la «cuota por beneficios» del Impuesto Industrial y de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, se computarán los ingresos producidos por el negocio o explotación de los que sean titulares durante el año 1970. Para los incluídos en la evaluación global (cuota por beneficios), con base impositiva igual o inferior a 40.000 pesetas, se tomará como ingreso computable el importe de aquélla, para lo cual deberán presentar certificación del respectivo Sindicato en la que conste la base impositiva con la que figuran en la relación de contribuyentes del Impuesto Industrial (cuota por beneficios) vigente para el ejercicio de 1970.
4) El montante de los ingresos totales a que se refieren los apartados anteriores se dividirá por el número de miembros de la familia: padre (o cabeza de familia), madre e hijos menores de dieciocho años o mayores incapacitados para el trabajo, beneficiarios de protección familiar, que conviven con el cabeza de familia, excluyéndose del cómputo los hijos que aporten ingresos por la realización de trabajos remunerados. El cociente será el módulo familiar.
Se computará también el solicitante en todo caso y los hijos

mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que estén cursando estudios, cuando no trabajen por cuenta propia ni ajena o no tengan ingresos propios por cualquier concepto, previa alegación y justificación de tales extremos.

5) Se adicionarán para determinar los ingresos, cualesquiera otros medios de ayuda económica, que posea la familia del solicitante.

Art. 6.º *Límite de inclusión por razón del módulo familiar.*—Para poder ser beneficiario de beca será necesario que el módulo económico familiar establecido según las normas del artículo quinto no sobrepase los siguientes límites:

	Pesetas anuales por persona
Familia compuesta por dos miembros computables.	30.000
Familia compuesta por tres miembros computables.	28.000
Familia compuesta por cuatro miembros computables	26.000
Familia compuesta por cinco miembros computables.	24.000
Familia compuesta por seis miembros computables.	22.000

Art. 7.º *Dotación de las becas-salario:*

1) Se cifran las cuantías de las becas-salario para el próximo curso 1971-72 en las siguientes:

a) Para alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta del domicilio familiar:

Ochenta y nueve mil quinientas pesetas por curso, destinadas a atender los conceptos que se expresan a continuación:

	Pesetas
Salario mínimo (diez meses)	40 800
Estimación de la matrícula gratuita	3.000
Libros de texto	5.200
Gastos de bolsillo (1.000 pesetas mensuales)	9.000
Alojamiento y manutención (3.500 pesetas mensuales)	31.500
Total	89.500

b) Para alumnos que cursen sus estudios en localidad del domicilio familiar o localidades cercanas y comunicadas con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario, cincuenta y ocho mil pesetas (58.000 pesetas), distribuídas en los mismos conceptos expresados en el apartado a), a excepción del alojamiento y manutención.

Art. 8.º *Presentación de solicitudes:*

A) Plazo:

Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 16 del próximo mes de agosto en los Centros receptores a que se refiere esta norma, acompañadas de los documentos que justifiquen las alegaciones de los solicitantes.

B) Impresos:

Los modelos oficiales de solicitud serán facilitados gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Mutualidades, Mutualidades Laborales, Instituto Nacional de Previsión y Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia. Deberán cumplimentarse total y adecuadamente los apartados que se contienen en tales impresos.

C) Centros receptores:

I. Los trabajadores incluídos en el campo de aplicación de la Seguridad Social presentarán su solicitud en uno de los siguientes Organismos, según corresponda a su encuadramiento:

a) Trabajadores incluídos en Entidades mutualistas, en las Delegaciones Provinciales de Mutualidades o en la propia sede central de la Mutualidad Laboral en su caso.

b) Los trabajadores del régimen especial agrario, en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

c) Los trabajadores del mar, en las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

II. Los solicitantes no comprendidos en el campo de la aplicación de la Seguridad Social presentarán su petición en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia a que pertenezca el Centro docente en el que deban seguir sus estudios.

D) Presentación o envío de solicitudes:

Las peticiones se presentarán directamente en los Centros receptores o se enviarán a ellos utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en caso de ser por correo habrán de ser certificadas, presentándolas en sobre abierto para que sean selladas y fechadas por la oficina postal.

Si la solicitud se presentara en Organismo distinto al que corresponda, su tramitación se devolverá al interesado para que la envíe dentro del plazo al Organismo competente.

E) Otras condiciones a cumplir:

Será preceptivo consignar en las instancias si se ha solicitado o se tiene concedida beca en convocatoria normal, de Universidad Laboral o de cualquiera otra Entidad pública o privada, bajo la sanción de pérdida del beneficio.

La petición y oportuna adjudicación se hará necesariamente para el Centro docente de la especialidad a cursar que exista en la misma localidad del domicilio familiar del solicitante, o para el más cercano al mismo, en el supuesto de que sea posible el desplazamiento diario. En los demás casos puede solicitarse la beca-salario para cualquier Centro de otro Distrito Universitario.

F) Solicitudes en situaciones excepcionales:

Cuando con posterioridad a la terminación del plazo normal de solicitud de beca-salario surja una situación ajena a la voluntad del que la sufra que exija el otorgamiento de ayuda que hubiera sido en otro caso innecesaria, podrá solicitarse esta clase de beneficios, de reunir el aspirante las condiciones exigidas en esta disposición y de haber obtenido en el transcurso de los estudios un rendimiento académico análogo al de los que obtuvieron beca solicitándola en plazo normal.

La solicitud se formulará en impreso oficial, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan las causas que motivan la petición, acreditándose documentalmente ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa las condiciones exigidas en el párrafo anterior, tramitándose a través y con el informe de los órganos que, de acuerdo con lo establecido en la norma 8, apartado C), corresponde la admisión de las solicitudes en convocatoria normal. Las que no reúnan las condiciones exigidas serán rechazadas.

Art. 9.º *Valoración del rendimiento académico.*—Los oportunos baremos académicos se aplicarán, en las prórrogas, a las calificaciones obtenidas en la convocatoria de junio del presente curso y en las nuevas adjudicaciones a las conseguidas en los dos años académicos últimamente cursados.

En casos excepcionales, debidamente comprobados y teniendo siempre en cuenta los méritos académicos anteriores, podrá estimarse la concurrencia de circunstancias que, sin tener un carácter generalizado, hayan podido influir razonablemente en un menor rendimiento.

Art. 10. *Presentación de calificaciones.*—Los solicitantes, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, consignarán en el impreso de solicitud las calificaciones correspondientes a los dos últimos cursos estudiados, y si hubieren estado matriculados, en el actual de 1970-71, las harán constar en el segundo casillero del apartado D) del modelo de solicitud Los que, no obstante haber realizado los exámenes, desconozcan sus resultados, habrán de declarar y hacer llegar las calificaciones a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia o Entidad de la Seguridad Social ante la que presentaron la solicitud, dentro de los cinco días siguientes a su publicación o entrega de las actas o papeletas, sin que en ningún caso se deje transcurrir la fecha del 31 de agosto próximo.

La no aportación de las calificaciones en la forma o plazo previsto dará lugar a que la petición sea rechazada.

Los alumnos seleccionados tendrán obligación de demostrar ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, con posterioridad a la concesión del beneficio, la veracidad de las calificaciones declaradas mediante la presentación del correspondiente certificado de estudios o papeletas de examen o su copia, compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Art. 11. *Trámite y propuesta de adjudicación por las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.*—La tramitación de las peticiones presentadas a través de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social se verificará de acuerdo con las normas que a tal efecto establezca el Ministerio de Trabajo.

Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social efectuarán la propuesta de adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 4 del artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de esta misma fecha, y las elevarán, en unión de los expedientes, a la Dirección General de Forma-

ción Profesional y Extensión Educativa antes del 20 de septiembre próximo.

Art. 12. *Trámite y propuesta de adjudicación por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia:*

1) Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia formularán propuestas por orden de prelación, debiendo previamente comprobar la veracidad y exactitud de los datos declarados en las solicitudes por los peticionarios no comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social, solicitando al propio tiempo de los Centros docentes en que cursó estudios el aspirante las informaciones que precisen, y especialmente obtener de las Entidades y Organismo a que pertenezca el cabeza de familia confirmación de la situación económica familiar y de la necesidad de la ayuda.

2) Recibidos los anteriores informes y efectuadas las comprobaciones oportunas, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia formularán propuesta, que elevarán también antes del 31 de agosto del año actual a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Art. 13. *Comisión Nacional.*—La Comisión Nacional encargada de efectuar la adjudicación definitiva de las becas-salario estará presidida por el Ministro de Educación y Ciencia, actuando como Vicepresidente el Subsecretario, y formarán parte de la misma los siguientes Vocales:

El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.
El Director general de Ordenación Educativa.
El Director general de Programación e Inversiones.
El Director general de Universidades e Investigación.
El Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.
El Director general de Promoción Social del Ministerio de Trabajo.
El Director general de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo.
El Subdirector general de Promoción Estudiantil.
El Subdirector general de Ordenación Universitaria.
El Subdirector general de Promoción Social del Ministerio de Trabajo.
El Presidente del Consejo Nacional de Trabajadores y el Presidente de la Comisión de Seguridad Social de dicho Consejo Nacional.
El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.
El Delegado general de Mutualidades Laborales.
El Presidente del Instituto Social de la Marina.
Un miembro del Consejo Nacional de Educación, designado por su Presidente.
Dos trabajadores que formen parte de los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, designados por el Presidente de dicho Instituto.
Dos trabajadores que formen parte de las Juntas Rectoras del Mutualismo, designados por el Delegado general.
Un miembro de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores, designados por el Presidente del Instituto Social de la Marina.
El Jefe de la correspondiente Sección de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, que actuará como Secretario.

La Comisión Nacional de Becas-salario, para facilitar y agilizar el cumplimiento de la misión que se le encomienda, podrá designar de su seno una Comisión dictaminadora, que actuará de Ponente.

Art. 14. *Concesión:*

1) La Comisión Nacional de Becas-salario a que se refiere el artículo anterior, con los criterios en esta Orden señalados y los complementarios que determine, efectuará la adjudicación de las becas y notificará su resolución, según corresponda, al Servicio de Mutualidades Laborales y Entidades Gestoras proponentes y a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

2) A los interesados se les enviará credencial comunicándoles el otorgamiento provisional del beneficio, a la que deberán contestar en el plazo de diez días comunicando su aceptación, acompañando al propio tiempo documento que acredite haber quedado inscrito como alumno oficial, si se trata de Centro estatal o en situación análoga a ésta, si es Centro no estatal reconocido. Transcurrido el plazo sin dar el interesado cumplimiento a lo anterior, se dejará sin efecto la propuesta.

3) En las notificaciones de resolución deengatoria de becas-salario se especificarán los motivos que la determinen y se señalará el plazo hábil para que el interesado pueda presentar el escrito de reclamación, en el que deberá justificar que le han sido aplicados defectuosa o erróneamente los criterios de selección, o que sus méritos, como sus necesidades son superiores a los de algún otro candidato concreto que haya sido seleccionado, ya que no serán admitidas reclamaciones basadas en otras alegaciones.

Art. 15. *Pago.*—El pago de las becas-salario se efectuará de la siguiente forma:

1.º En cuanto a la beca:

En todos los casos, aceptada por el interesado la beca-salario y cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia efectuarán la entrega de los títulos a los beneficiarios, que comprenderán el importe de los libros de texto, gastos de bolsillo y, en su caso, alojamiento y manutención fuera del hogar.

Según dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), estos títulos de becarios se abonarán trimestralmente contra el correspondiente cupón en las oficinas pagadoras de la Caja de Ahorros que en cada caso se señale.

2.º En cuanto a la compensación por salario:

La compensación por este concepto se abonará de la siguiente forma:

a) Beneficiarios incluídos en el campo de aplicación de la Seguridad Social:

A los cabezas de familia o al propio beneficiario, en su caso, el importe de la compensación por salario se satisfará a través de las Delegaciones Provinciales de la Entidad Gestora de la Seguridad Social que haya tramitado la solicitud de beca, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo.

b) Beneficiarios no incluídos en el campo de aplicación de la Seguridad Social:

A los cabezas de familia no comprendidos en el apartado anterior por las Cajas de Ahorro de Incidencias para lo que las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia harán entrega a los primeros de los correspondientes títulos de beneficiarios. Los importes se percibirán por mensualidades vencidas mediante la presentación del cupón correspondiente.

Los devengos correspondientes a los meses de octubre a junio siguientes, ambos inclusive, se efectuarán por mensualidades vencidas. Al verificar el pago de la mensualidad de noviembre se incluirá otra mensualidad más en concepto de paga extraordinaria de Navidad.

Art. 16. *Renovación.*—Las becas-salario concedidas serán prorrogadas para cursos sucesivos, siempre que el becario acredite suficiente aprovechamiento académico y que la situación económica familiar continúe incluída dentro del módulo familiar que se fije para el curso académico correspondiente.

A estos efectos, anualmente y en los mismos plazos que se señalan para la solicitud de nuevas becas-salario, se formularán las peticiones de prórroga, que serán sometidas a la misma tramitación que las nuevas peticiones.

Art. 17. *Pérdida de la beca-salario.*—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá revocar la concesión de la beca-salario por cualquiera de las siguientes causas:

1) Falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en la solicitud.

2) Prestación por el becario de trabajos retribuídos por cuenta ajena durante el transcurso de los nueve meses de duración del curso, siempre que no hubiera puesto este hecho en comunicación de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

3) Por imposición de sanciones académicas disciplinarias o de carácter penal.

4) Por expulsión del Colegio Mayor o Institución en que resida, en su caso, del estudiante acordada por la imposición de medidas disciplinarias.

5) Por abandono de los estudios decidido libremente por el beneficiario.

6) Por cualquiera de las causas comprendidas en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre).

La revocación será notificada al cabeza de familia, al interesado, al Servicio de Mutualidades Laborales, a las Entidades Gestoras proponentes y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Si fueran anuladas las sanciones o medidas disciplinarias causantes de la pérdida de la beca-salario, se reintegrará al beneficiario en el disfrute de la misma.

Art. 18. *Suspensión temporal de la compensación por salario.*—Cuando por causa justificada y con carácter previo a la iniciación de trabajos por cuenta ajena, se haya notificado este hecho a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, ésta suspenderá temporalmente los beneficios de la beca-salario en su parte de compensación del salario, dando cuenta al Organismo encargado de su abono para que lo suspenda, rehabi-

litándose tal percepción a partir del día 1 del mes siguiente al cese de dicho trabajo, si tiene lugar antes de la terminación del curso académico. La exigencia de la adecuada suficiencia académica no sufrirá alteración por esta causa.

Art. 19. *Incompatibilidades.*—La beca-salario será incompatible con cualquier otra ayuda económica establecida con carácter general con la misma finalidad, siendo de estricta obligación del beneficiario comunicar inmediatamente a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa la concesión de otro beneficio. Tanto la inobservancia de esta obligación como el disfrute de ambos beneficios sin previa ni expresa autorización dará lugar a la inmediata revocación de la beca-salario.

Art. 20. *Derechos y deberes de los becarios.*—Además de los establecidos en la norma VII de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), vendrán obligados a formalizar matrícula por enseñanza oficial en los Centros estatales y en su equivalente en los reconocidos para los estudios que se fijan en la credencial de concesión del beneficio.

Art. 21. *Cambio de residencia, Centro docente o estudios:*

a) Los beneficiarios de beca-salario que se vean obligados a cambiar de residencia deberán solicitar en el plazo de quince días, contados desde el momento en que surgió la necesidad de cambio, autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, dirigiendo instancia razonada a la que acompañará la documentación que acredite la necesidad del traslado. Si existe causa suficiente se accederá a él, dando cuenta de dicha resolución, cuando proceda, a la Entidad Gestora de la Seguridad Social a través de la cual perciba su parte de salario.

b) No obstante la obligación del titular de beca-salario a seguir precisamente los estudios para los que fué otorgada, cuando concurran motivos muy justificados la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, previo informe de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, en su caso, de la Entidad Gestora de la Seguridad Social a cuyo cargo corra el abono de la parte de salario, podrá autorizar el cambio a condición de que la puntuación media académica sea equivalente a la que se exigió en los estudios a que se pretende cambiar y no supongan prolongación de escolaridad o falta de decidida vocación.

Art. 22. *Publicidad.*—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa adoptará las medidas necesarias, solicitando, en su caso, la colaboración de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social para dar la máxima publicidad a esta convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Comisión Nacional podrá acordar la aplicación a la presente convocatoria de becas-salario de las disposiciones que dicte la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para el desarrollo o aclaración de las normas contenidas en la convocatoria general de becas publicada por Orden ministerial de 12 de marzo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Segunda.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda autorizada para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como dictar las instrucciones que estime convenientes o necesarias para el mejor desarrollo y aplicación de la misma, que entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

(«BOE» 29-VII-1971.)

DELEGACION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA. SEVILLA

EDICTO

De acuerdo con el artículo 40, apartado 2, del Reglamento de Régimen Disciplinario de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, se emplaza a don Rafael Mayoral Martín, Maestro nacional propietario definitivo de la localidad de San Ignacio del Viar, Ayuntamiento de Alcalá del Río, del que se desconoce el actual paradero, para que comparezca, en el plazo improrrogable de ocho días, ante el Instructor del expediente disciplinario que se le sigue, doña Concepción Elena Martín, en la Inspección de Primera Enseñanza de Sevilla, para contestar al cargo de abandono de servicio que se le imputa.

Sevilla, 1 de julio de 1971.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Por la Real Academia Nacional de Medicina se anuncia para su provisión una plaza de Académico de número vacante en la Sección 3.ª, Cirugía, especialidad de Urología.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes, por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

1.º Ser español.
2.º Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
3.º Contar con quince años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle Arrieta, 12, propuestas, firmadas por tres señores Académicos, a favor del candidato que crean reúne condiciones para ello. No podrán tramitarse aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato propuesto y de una declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante en caso de ser elegido para ella.

Madrid, 14 de junio de 1971.—El Secretario perpetuo, *Valentín Matilla Gómez.*—Visto bueno: El Presidente, *Manuel Bermejillo y Martínez.*

(«BOE» 24-VII-1971.)

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Jueves 5 de agosto de 1971 — Número 62

Depósito legal : M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Organización.—Decreto por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad de Sevilla 2133

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordenación Administrativa

Consejeros provinciales. Nombramiento.—Ordenes por las que se nombran Consejeros de las Juntas Provinciales de Educación de Cáceres, Cuenca, Córdoba, Ciudad Real, Baleares y Barcelona a los señores que se relacionan 2150

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 2151

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Estudios extranjeros. Convalidaciones.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios y títulos académicos a los señores que se mencionan 2152

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios no Oficiales.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media no oficiales que se citan 2153

Resoluciones por las que se nombran Directores pedagógicos y profesorado para los Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se expresan 2161

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado de Facultades.—Orden sobre prórroga de nombramiento del Profesor adjunto don Jesús Martín Niño 2162

Otras declarando desierta la provisión de plazas de Profesores adjuntos que se citan en las Universidades de Sevilla y Valencia 2162

Resoluciones de reconocimiento de trienios a los Profesores agregados de Universidad que se mencionan 2162

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

Conjuntos histórico-artísticos.—Decretos por los que se declaran conjuntos histórico-artísticos el casco antiguo de la ciudad de Huesca, la Cartuja de Valldemosa y sus alrededores, en Palma de Mallorca, y determinadas zonas del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial ... 2162

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

ORGANIZACION

Decreto 1772/1971, de 24 de junio, por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad de Sevilla. («BOE» 24-VII-1971.)

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley General de Educación, numero catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, la Universidad de Sevilla, oído el Patronato provisional constituido a estos efectos, ha elaborado un proyecto de Estatutos provisionales, para los que, a través del Ministerio de Educación y Ciencia, solicita la aprobación a que se refiere dicha disposición transitoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban con los efectos previstos en la disposición transitoria quinta de la Ley General de Educación, numero catorce mil novecientos setenta de cuatro de agosto,

los Estatutos provisionales de la Universidad de Sevilla, cuyo texto se publica como anejo al presente Decreto.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ESTATUTOS PROVISIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

TITULO PRIMERO

La Universidad de Sevilla: Caracteres, denominación y distintivos; normativa aplicable, fines y distrito

CAPITULO UNICO

Artículo 1.º La Universidad de Sevilla: Caracteres, denominación, distintivos:

1. La Universidad de Sevilla es una Universidad estatal, con carácter de Entidad autónoma, dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio y con capacidad para realizar toda clase de actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes y los presentes Estatutos.

2. La Universidad de Sevilla utilizará también como denominación la de «Universidad Hispalense».

3. Su escudo seguirá siendo el tradicional, que representa a Santa María de Jesús sobre el Trono de San Fernando, con San Isidoro y San Leandro, y la leyenda «Universitas Hispalensis». El sello de la Universidad reproducirá el escudo, con la leyenda «Sigillum Universitatis Hispalensis».

Art. 2.º Normativa aplicable:

1. Dentro de los límites fijados por la Ley General de Educación y demás disposiciones de superior rango, y de las normas que dicte el Gobierno en materia de educación reservada a su competencia, la Universidad de Sevilla se regirá, con carácter autónomo, por sus propios Estatutos.

2. Los presentes Estatutos provisionales tienen por fin adecuar la estructura y régimen de la Universidad de Sevilla a los principios de la Ley General de Educación.

3. La Universidad, por su carácter de Organismo autónomo, tendrá patrimonio, presupuesto y contabilidad propios, independientes de los del Estado, y desarrollará su actividad económica conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, en la Ley de Entidades Estatales Autónomas y disposiciones complementarias y en estos Estatutos.

Art. 3.º Fines:

1. Corresponde a la Universidad de Sevilla, dentro del ámbito de su Distrito promover y realizar los fines que a la educación universitaria atribuye el artículo 30 de la vigente Ley de Educación.

2. En el desarrollo de sus actividades, la Universidad de Sevilla atenderá especialmente a los intereses culturales, educativos y sociales y económicos de las provincias comprendidas en el territorio de su Distrito.

3. En el ámbito internacional, la Universidad de Sevilla dedicará especial atención a mantener y fomentar sus tradicionales vínculos culturales con las de Hispanoamérica y Portugal.

4. La Universidad ejercerá la actividad educativa y de investigación a través de sus propios Centros y servicios, y supervisará los Centros universitarios no estatales situados en su Distrito.

Art. 4.º Distrito:

1. El ámbito territorial del Distrito Universitario de Sevilla comprende las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Badajoz y la plaza de soberanía de Ceuta.

2. La capital del Distrito radica en Sevilla, que será la sede del Rectorado, del Patronato de la Gerencia, del Claustro universitario y de los demás órganos y servicios generales de la Universidad

TITULO II

Estructura de la Universidad

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN GENERAL

Art. 5.º Centros que integran la Universidad:

1. La Universidad Hispalense se integrará por Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Institutos, Escuelas y Colegios Universitarios y Centros de Formación Profesional de tercer grado.

2. Las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores se integrarán por Departamentos, concebidos como unidades fundamentales de enseñanza e investigación.

3. Formarán también parte de la Universidad de Sevilla los Colegios Mayores, las Cátedras especiales y los Servicios universitarios.

CAPITULO II

FACULTADES Y ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES

Art. 6.º Concepto:

1. Las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores son Centros de ordenación de las enseñanzas conducentes a la obtención de grados académicos de todos los ciclos de una determinada rama del saber, de formación integral de su alumnado, de preparación y perfeccionamiento de los profesionales, y al fomento y desarrollo de la investigación científica.

2. Compete a las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores la preparación de sus propios planes de estudios, la dirección del régimen de enseñanzas que haya de impartirse en ejecución de los mismos y la administración y la coordinación de las actividades docentes e investigadoras de los Departamentos en ellas integradas.

Art. 7.º Integración en la Universidad de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores:

1. La Universidad de Sevilla comprende las siguientes Facultades:

Con sede en la capital del Distrito: Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ciencias, Facultad de Derecho, Facultad de Medicina de Sevilla.

Con sede fuera de la capital del Distrito: Facultad de Medicina de Cádiz, Facultad de Veterinaria de Córdoba y Facultad de Ciencias de Badajoz.

2. Se integrarán en la Universidad de Sevilla, con el mismo rango y grado que las Facultades, las Escuelas Técnicas Superiores existentes en el Distrito y que son las siguientes:

Con sede en la capital del Distrito: Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla.

Con sede fuera de la capital del Distrito: Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba.

3. Las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores actualmente existentes se estructurarán como orgánicas, a los efectos del artículo 72 de la Ley General de Educación.

Art. 8.º Creación de nuevas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley General de Educación, toda propuesta sobre la creación de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores en el ámbito del Distrito será de competencia de esta Universidad y deberá someterse a previa aprobación de la Junta de Gobierno, que la elevará, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO III

DEPARTAMENTOS

Art. 9.º Estructuración en Departamentos:

1. Dentro de los dos meses siguientes a la aprobación de los presentes Estatutos, cada una de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores elevará a la Junta de Gobierno acuerdo razonado con la propuesta de agrupación en Departamentos de las disciplinas contenidas en sus planes de estudios, especificando la composición de cada uno de ellos, el Centro en que haya de integrarse y las enseñanzas que deba asumir.

2. La Junta de Gobierno a la vista de las propuestas elevadas, decidirá la estructuración en Departamentos, determinando en cada caso la composición, integración y enseñanzas que se le asignen.

Art. 10. Contenido, integración y ámbito del Departamento:

1. Los Departamentos podrán comprender una sola disciplina

o disciplinas afines que formen parte de los planes de estudio y guarden entre sí una específica relación científica.

2. La integración de los Departamentos, a los efectos del número 2 del artículo 70 de la Ley se hará en aquella Facultad o Escuela en cuyo plan de estudios ocupen las materias que lo componen un lugar preferente.

3. En el caso de que exista más de una Facultad de la misma clase en diferentes localidades del Distrito, podrán crearse Departamentos de igual o análoga composición en cada una de ellas. Las unidades departamentales así creadas desarrollarán sus actividades de docencia e investigación en la localidad sede de la Facultad en que se integren y agruparán a los docentes que tengan destino en dicha localidad.

4. Los Departamentos adscritos a esta Universidad podrán establecer entre sí las relaciones o conexiones que en cada caso determinen.

Art. 11. Creación de Departamentos:

1. Los Departamentos se crearán a propuesta de Facultad o Escuela Técnica Superior y por acuerdo de la Junta de Gobierno.

2. El Departamento de Formación Religiosa será objeto de reglamentación especial.

Art. 12. Director del Departamento:

1. El Director del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo del Departamento, oídas las Juntas de los Centros en los que imparta enseñanzas y la Junta de Gobierno.

2. El nombramiento habrá de recaer en Catedrático numerario. Si no lo hubiese entre los docentes agrupados en el Departamento, podrá recaer provisionalmente en Profesor agregado o, en su caso y con el mismo carácter provisional, en Profesor adjunto Encargado de cátedra.

3. El cargo tendrá una duración de cuatro años, siendo prorrogable en virtud de nuevo nombramiento.

Art. 13. Consejo del Departamento:

1. El Consejo del Departamento estará integrado por los Catedráticos, agregados, adjuntos por oposición y, en su caso, los Profesores contratados, agrupados en el mismo.

2. Será presidido por el Director.

Art. 14. Reglamento del Departamento:

1. El Consejo del Departamento redactará un proyecto de Reglamento, en el que conste su composición, estructura orgánica, personal docente, investigador, técnico y auxiliar, medios materiales y régimen de actuación.

2. El proyecto de Reglamento será sometido a la aprobación de las Facultades o Escuelas en que haya de impartir enseñanza el Departamento. En el caso de Departamentos interfacultativos la aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno, a la vista de los informes de las Juntas de las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores en las que imparta enseñanzas.

Art. 15. Planes de actuación:

1. Anualmente, y para cada curso académico, el Consejo del Departamento elaborará un plan concreto de actuación docente e investigadora. El plan irá acompañado de un proyecto de presupuesto y de un proyecto de plantilla, en los que se incluirán, respectivamente, las previsiones de gastos y las necesidades de personal que exija la ejecución del plan.

2. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Junta de Facultad o Escuela Técnica Superior en que este integrado. En el caso de Departamentos interfacultativos, la aprobación requerirá la conformidad de las Juntas de las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores en las que imparta enseñanzas. De no existir acuerdo, decidirá la Junta de Gobierno.

3. Al final de cada curso académico el Consejo habrá de presentar a la Junta de Facultad o Escuela Técnica Superior, para su conocimiento y elevación a la Junta de Gobierno, una Memoria de las actividades realizadas.

Art. 16. Competencia de los órganos del Departamento:

1. Corresponde al Director presidir el Consejo del Departamento, convocado por el mismo o a petición de un tercio por lo menos de los miembros del Consejo; adoptar las decisiones en orden a la ejecución de los planes de docencia e investigación, disponer de las consignaciones presupuestarias, coordinar y supervisar la labor docente e investigadora del profesorado y representar al Departamento ante los órganos de la Universidad.

2. Corresponde al Consejo la elaboración de los planes y Memorias, la asistencia y asesoramiento del Director y el control y vigilancia de las actividades del Departamento.

CAPITULO IV

Institutos Universitarios

Art. 17. Concepto y fines:

1. Los Institutos son Centros de investigación en una determinada parcela del saber científico.

2. Además de la específica labor investigadora, son funciones de los Institutos:

— La especialización de investigadores y el perfeccionamiento de profesionales en la parcela científica que constituye su objeto.

— La prestación de servicios de dictámenes, asesoramientos, estudios y proyectos a otras Entidades o personas públicas o privadas en materia propia de su objeto.

Art. 18. Creación.—Los Institutos pueden ser creados por acto de fundación de la propia Universidad o mediante convenio con otras Instituciones públicas o privadas.

Art. 19. Institutos fundados por la Universidad:

1. La creación de un Instituto se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno.

2. Las propuestas de creación se someterán previamente a la aprobación de la Junta de Facultad o Escuela Técnica Superior.

Art. 20. Institutos fundados mediante convenio con otras Instituciones:

1. El acuerdo de creación de un Instituto mediante convenio con otras Instituciones será competencia de la Junta de Gobierno, previa propuesta de las Juntas de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores implicadas en la materia que haya de constituir su objeto.

2. El acuerdo deberá especificar las condiciones del convenio y, en todo caso, las aportaciones económicas de cada uno de los fundadores, la respectiva participación en el régimen de gobierno y administración y en las actividades específicas del Instituto y el procedimiento de propuesta para la designación de Director.

3. El convenio de fundación será suscrito, en representación de la Universidad, por el Rector o por la autoridad académica en quien éste especialmente delegue.

Art. 21. Reglamento:

1. En el acto de creación de un Instituto deberá aprobarse su propio Reglamento.

2. En el Reglamento constarán los siguientes datos:

a) Denominación del Instituto.
b) Las funciones de investigación y especialización que constituyen su objeto.
c) Los miembros natos que, por razón de sus funciones o cargos académicos, hayan de integrarse en el mismo.
d) El régimen de adscripción de personal integrado en Departamentos universitarios y del personal propio.
e) La integración orgánica en Facultad, Escuela Técnica Superior o en la Universidad directamente.
f) Los órganos del Instituto y su funcionamiento.
g) El régimen presupuestario y económico.
h) La sede del Instituto y los medios adscritos al mismo.

Art. 22. Integración orgánica de los Institutos:

1. Los Institutos universitarios, cualquiera que sea el régimen de creación, estarán integrados en la Universidad y quedarán adscritos directamente a ésta o a Facultad o Escuela Técnica Superior.

2. Los Institutos adscritos directamente a la Universidad dependerán jerárquicamente de la Junta de Gobierno. Los Institutos adscritos a Facultad o Escuela Técnica Superior dependerán de la respectiva Junta.

3. Los Directores tendrán derecho de asistencia a las reuniones de las Juntas de que dependan, cuando se traten asuntos específicamente relacionados con su Instituto, con voz y voto en estos asuntos.

Art. 23. Convenios de investigación:

1. La Universidad podrá celebrar convenios con otras Entidades, Centros u Organismos públicos y privados en materia de investigación y especialización.

2. Los convenios habrán de ser aprobados por la Junta de Gobierno y suscritos por el Rector o autoridad académica en que éste delegue, previo informe de la Junta de Facultad o Escuela.

3. Si existe Instituto universitario en las materias objeto del convenio, el acuerdo de la Junta de Gobierno deberá adoptarse previo informe favorable del Director del Instituto correspondiente.

Art. 24. Organos de los Institutos:

1. Todos los Institutos tendrán necesariamente los siguientes órganos: El Director, el Consejo del Instituto y el Secretario.

2. El Reglamento podrá, además, establecer la existencia de otros órganos y regular su funcionamiento.

Art. 25. El Director del Instituto. Nombramiento:

1. En los Institutos creados por acto de fundación universitaria, el nombramiento de Director se hará por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector.

2. Cuando el Instituto esté fundado por convenio entre la Universidad y otras Instituciones, la propuesta para el nombramiento de Director se hará conforme a los términos del acuerdo de fundación, correspondiendo la designación al Ministerio de Educación y Ciencia.

3. En todo caso, el nombramiento de Director habrá de recaer en Catedrático numerario de Universidad.

4. La duración del cargo será de cuatro años, prorrogables.

Art. 26. Funciones del Director del Instituto.—Al Director del Instituto corresponden las siguientes funciones:

a) Representar al Instituto ante los órganos universitarios.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

c) Dirigir las actividades de investigación y especialización, dentro de los planes que apruebe el Consejo.

d) Coordinar y supervisar la actuación del personal del Instituto.

e) Disponer de las consignaciones presupuestarias.

Art. 27. El Consejo del Instituto:

1. El Reglamento de cada Instituto determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo. El número de Consejeros no podrá ser inferior a tres.

Art. 28. El Secretario del Instituto:

1. El Consejo designará un Secretario, cargo que podrá recaer en alguno de sus miembros o en otra persona perteneciente al Instituto.

2. Son funciones del Secretario aquellas que le asigne el Reglamento.

Art. 29. Presupuesto y personal:

1. El presupuesto de cada Instituto se integrará en el general de la Universidad.

2. En la plantilla del Instituto podrá figurar personal perteneciente a Departamentos universitarios y personal propio.

3. El personal perteneciente a Departamentos universitarios podrá percibir remuneraciones específicas por sus actividades en el Instituto.

4. La propuesta para la contratación de personal propio no funcionario corresponderá al Director, dentro de los límites presupuestarios.

Art. 30. Estructuración en Institutos universitarios de Centros ya existentes:

1. El Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa, dependiente de la Facultad de Derecho, se estructurará como Instituto de Investigación y Especialización en Ciencias Empresariales.

La Universidad propondrá al Ministerio de Educación y Ciencia que las actividades docentes que viene desarrollando este Instituto se estructuren como enseñanzas del primer ciclo de Ciencias Económicas, a cargo de los Departamentos que la Junta de Gobierno determine.

2. El Instituto «García Oviedo», dependiente de la Facultad de Derecho, se estructurará como Instituto de Investigación y Especialización en Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo.

3. El Instituto de Zootecnia de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, coordinado con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se estructurará como Instituto de Investigación y Especialización en Producción animal o Zootecnia.

CAPITULO V

Instituto de Ciencias de la Educación

Art. 31. Concepto y fines.—El Instituto de Ciencias de la Educación se integra en la Universidad Hispalense, con los siguientes cometidos:

a) El asesoramiento técnico a los Centros de la propia Universidad, a sus órganos de gobierno y a otros Centros del Distrito en materia de planificación, organización y métodos educativos.

b) La formación pedagógica de los universitarios que se incorporen a la enseñanza en todos los niveles, y el perfeccionamiento pedagógico del profesorado en ejercicio, mediante la implantación de los correspondientes cursos sobre metodología y técnicas educativas.

c) La formación y perfeccionamiento que en orden al resto del profesorado le encomienda la Ley General de Educación.

d) La realización de investigación activa y de la experimentación necesaria en el campo de las ciencias de la educación.

e) La difusión entre los Centros educativos de los avances y progresos realizados en el dominio de la pedagogía y técnicas de enseñanza.

f) La supervisión de las Escuelas universitarias de Formación del Profesorado.

g) Las misiones que en orden a asesoramiento técnico, planes y programas de estudios y métodos de selección y evaluación del alumnado acuerde confiarle la Junta de Gobierno de la Universidad.

n) Requerir asesoramiento y colaboración del Departamento o los Departamentos universitarios correspondientes, siempre que la índole o contenidos del tema tratado aconsejen la intervención de expertos en materias propias de aquél o aquello.

Art. 32. Director.—El Director del Instituto de Ciencias de la Educación será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector de la Universidad, previo acuerdo de la Junta de Gobierno. La duración del cargo será de cuatro años.

Art. 33. Reglamento.—El Instituto de Ciencias de la Educación se regirá por la legislación específica de estos Institutos y por su propio Reglamento, que someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno. Le serán aplicados subsidiariamente los preceptos de estos Estatutos que regulan el funcionamiento de los restantes Institutos universitarios.

CAPITULO VI

Colegios Universitarios

Art. 34. Concepto.—Los Colegios universitarios son Centros que, bajo la dirección y conforme a los planes y condiciones que establezca la Universidad, imparten enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación universitaria, a que se refiere el párrafo 2, apartado a) del artículo 31 de la Ley General de Educación.

Art. 35. Colegios existentes:

1. La Universidad de Sevilla comprende el Colegio universitario de Cádiz, que imparte las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias (Sección de Químicas).

2. El régimen de este Colegio se adecuará a los preceptos de estos Estatutos.

Art. 36. Creación.—Los Colegios universitarios serán creados de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Educación, a propuesta de la propia Universidad:

1.º Por acto de fundación de la propia Universidad.

2.º Mediante convenio entre la Universidad y otras Entidades, públicas o privadas.

3.º Por otras Entidades, en cuyo caso necesitarán ser reconocidos por la Universidad.

Art. 37. Integración orgánica en la Universidad.—Cualquiera que sea el régimen de creación del Colegio, quedará integrado en la Universidad y bajo su dirección y dependencia.

Art. 38. Colegios de creación universitaria:

1. La Universidad, por acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá proponer la creación de Colegios universitarios cuando las necesidades de la enseñanza y el número de alumnos así lo exijan y siempre que pueda contar con los medios necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.

2. Para que la Junta de Gobierno pueda acordar la propuesta de creación de un Colegio universitario será necesario el informe favorable de las Juntas de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores correspondientes a las enseñanzas que haya de impartir, así como el informe del Patronato.

Art. 39. Colegios fundados mediante convenios con otras Entidades:

1. La propuesta para la aprobación del convenio de fundación de un Colegio universitario entre la Universidad y otra u otras Entidades, públicas o privadas, corresponderá a la Junta de Gobierno, previo informe favorable de las Juntas de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores correspondientes a las enseñanzas que haya de impartir.

2. El convenio deberá contener, en todo caso, las aportaciones

económicas de cada uno de los fundadores, la participación de los mismos en el gobierno, administración y actividades del Colegio cuya alta dirección corresponderá siempre a la Universidad, y el procedimiento de propuesta para la designación de Director.

3. Una vez aprobada la creación del Centro, el convenio será suscrito, en representación de la Universidad, por el Rector o autoridad académica en quien éste delegue.

4. No se podrá fundar ningún Colegio que no cuente, desde su origen, con los medios necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.

Art. 40. Colegios creados por otras Entidades:

1. Para la creación de Colegios universitarios por otras Entidades, será necesario:

1.º Solicitud elevada por la Entidad colaboradora, en la que se harán constar:

a) Nombre de la Entidad y régimen jurídico que la rija.

b) Enseñanzas que pretende impartir.

c) Relación detallada de los medios materiales de que dispone y situación jurídica de los mismos, con especial referencia a fondos bibliográficos, material de prácticas, locales e instalaciones.

d) Profesorado encargado de las disciplinas que comprenden las enseñanzas a impartir.

e) Régimen económico, con especificación de los ingresos fijos con que cuenta y presupuesto para el próximo trienio.

f) Propuesta de Reglamento.

2.º Si la solicitud está completa en cuanto a las menciones de los requisitos exigidos, se pasará a informe de las Juntas de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores a cuyas enseñanzas se refiere. En otro caso, la devolverá a la Entidad solicitante para que cumplimente los requisitos que faltan.

3.º Evacuado en sentido favorable el informe de las Facultades o Escuelas, la Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud. Si alguno de los informes previos fuese desfavorable, la Junta de Gobierno quedará vinculada por él en cuanto a la enseñanza a que se refiera sin perjuicio de las otras que pudiera contener la solicitud. Tanto las Facultades y Escuelas como la Junta de Gobierno podrán, antes de emitir su informe o resolución, pedir cuantas ampliaciones de datos o aclaraciones estimen necesarias.

2. La aprobación de la solicitud por la Junta de Gobierno implicará su tramitación para el reconocimiento del Centro como Colegio universitario y la aprobación de su Reglamento.

Art. 41. Reglamento de los Colegios:

1. Toda propuesta de creación o reconocimiento de un Colegio deberá incluir el Reglamento del mismo.

2. En el Reglamento constarán los siguientes datos:

1.º Denominación del Colegio.

2.º Enseñanzas del primer ciclo que ha de impartir.

3.º Régimen de adscripción, retribuciones y funciones del profesorado.

4.º Organos del Colegio, composición y funcionamiento de los mismos.

5.º Medios materiales indispensables y de necesaria dotación.

6.º Régimen presupuestario y económico.

7.º Sede del Colegio y ámbito de actuación.

3. Para reformar el Reglamento será necesario, en todo caso, el informe favorable de las Juntas de Facultades o Escuelas y la aprobación de la Junta de Gobierno.

Art. 42. Organos de los Colegios:

1. Los Colegios tendrán los órganos que establezca su propio Reglamento. En todo caso existirá un Director, un Claustro, una Junta de Colegio y una Comisión de Patronato.

2. El Director habrá de ser Catedrático de Universidad, con residencia en la ciudad donde el Colegio tenga sede. Será nombrado por el Rector, previo informe de la Comisión de Patronato y de los órganos de gobierno del Colegio, así como de las Juntas de Facultades o Escuelas cuyas enseñanzas imparte el Colegio.

3. La duración de su cargo será de cuatro años, pudiendo ser prorrogado mediante nuevo nombramiento.

4. Para el nombramiento de Director, cuando se trate de Colegio reconocido, la Entidad colaboradora elevará al Rector propuesta previa, que será sometida a los informes y acuerdos indicados en el párrafo 2 de este artículo.

5. Cuando se trate de Colegio fundado por convenio con otras Entidades, la propuesta se hará en la forma prevista en el acto constitutivo, y se tramitará en todo caso con los mismos informes y acuerdo.

6. En tanto los Colegios ya creados no cuenten con profesorado numerario propio, funcionarán a todos los efectos bajo la Dirección de la Facultad o Facultades correspondientes de la Universidad de Sevilla.

Art. 43. Profesorado de los Colegios:

1. El profesorado de los Colegios podrá ser de carrera o contratado.

2. El profesorado de carrera habrá de pertenecer a alguno de los Cuerpos especiales de Educación Universitaria a que se refiere el artículo 108 de la Ley General de Educación.

3. El personal contratado habrá de reunir las mismas condiciones que se exigen para desempeñar idénticas enseñanzas en la Facultad correspondiente.

4. El cuadro de Profesores de los Colegios deberá ser sometido antes de comenzar cada curso a informe de las correspondientes Juntas de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores.

CAPITULO VII

Escuelas Universitarias

Art. 44. Concepto.—Las Escuelas universitarias son Centros en los que se imparten enseñanzas orientadas fundamentalmente a la educación científica y técnica y preparación de profesionales en aquellas especialidades que, por su extensión y naturaleza, exigen un solo ciclo de estudios, con una duración de tres años, salvo excepciones.

Art 45. Conversión en Escuelas universitarias e integración en la Universidad de Centros existentes:

1. Los Centros existentes en el Distrito que, conforme a la Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten, hayan de convertirse en Escuelas universitarias se integrarán en la Universidad de Sevilla.

2. La Junta de Gobierno aprobará en cada caso el régimen de funcionamiento administrativo y académico de los Centros convertidos en Escuelas universitarias.

3. Los planes de estudios serán propuestos por las propias Escuelas de acuerdo con las directrices marcadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Oídas las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y otras Escuelas universitarias cuyas enseñanzas guarden relación inmediata con las del Centro de que se trate, la Junta de Gobierno de la Universidad resolverá sobre su aprobación y elevación al Ministerio de Educación y Ciencia para su refrendo.

Art. 46. Creación.—Para la creación de nuevas Escuelas universitarias en el ámbito del Distrito, será necesario el acuerdo de la Junta de Gobierno, previo informe favorable de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas universitarias con las que guarden inmediata relación las enseñanzas que hayan de constituir su objeto.

Art 47. Reglamento:

1. Las Escuelas universitarias se regirán por los presentes Estatutos y demás normas que les sean de aplicación y por sus propios Reglamentos.

2. El Reglamento de cada Escuela será redactado por su respectiva Junta y sometido a la aprobación del Rector, previo informe favorable de la Junta de Gobierno, oídas las Juntas de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores con las que guarden inmediata relación las enseñanzas del Centro.

Art. 48. Organos:

1. En cada Escuela universitaria existirán los siguientes órganos de gobierno: El Director, la Junta de Escuela y el Claustro de Escuela.

2. Se constituirá para cada Escuela universitaria una Comisión de Patronato.

3. Las competencias, composición y funcionamiento de estos órganos se regirán por los presentes Estatutos y por el Reglamento del Centro.

4. El Reglamento podrá establecer además la existencia de otros órganos, delimitando en cada caso su naturaleza y funciones.

Art. 49. Director:

El Director será nombrado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII

Centros de Formación Profesional de Tercer Grado

Art. 50. Concepto.—Los Centros de Formación Profesional de tercer grado tienen por finalidad específica la capacitación de los alumnos para la profesión elegida, además de continuar su formación integral sobre la base de la adquirida en etapas ante-

riores. Formarán parte de la Universidad a tenor de lo que prevee el articulo 89-5 de la Ley.

Art. 51. Creación de los Centros de Formación Profesional de tercer grado:

1. La Junta de Gobierno, por iniciativa del Rectorado, podrá acordar el proponer la creación de Centros de Formación Profesional de tercer grado.

2. El acuerdo de propuesta de creación preverá un plazo concreto para la organización y designara las personas de la comunidad universitaria a quienes encomienden su organización, planificación de actividades, necesidades materiales y de personal dentro de unas directrices generales que señalará el propio acuerdo, constituyéndose en Comisión organizadora.

3. La Comisión organizadora presentara al Rectorado el proyecto de Reglamento y las propuestas de planes de organización, locales, personal, presupuestos y plan docente.

4. Toda propuesta para la creación de Centros de Formación Profesional de tercer grado en el ámbito del Distrito deberá someterse a previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Art. 52. Acceso a los Centros de Formación Profesional de tercer grado.—Tendrán acceso a estos Centros los alumnos que hayan completado el primer ciclo de enseñanza en Facultad o Escuela Técnica Superior o los que hayan cursado la Formación Profesional de segundo grado, previa superación de las enseñanzas complementarias de carácter básico que se preverán en los planes de estudios o Reglamentos. Cada Centro definirá la línea educativa a seguir para las distintas profesiones, según la procedencia y formación anterior del alumnado.

Art. 53. Planes de estudios.—Los Centros pueden proponer sus planes cuando anteriormente no hubieran sido ya elaborados por el Ministerio de Educación y Ciencia; para este fin oirán a las Entidades profesionales, sindicales, Corporaciones Locales de la provincia o provincias mas afectadas dentro del Distrito. Las propuestas, tramitadas a través del Rectorado y siempre con acuerdo de la Junta de Gobierno, serán elevadas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 54. Organos.—Los Centros tendrán órganos unipersonales y colegiados, conforme a lo que el Gobierno determine reglamentariamente

CAPITULO IX

Colegios Mayores

Art. 55. Concepto.—Los Colegios Mayores son órganos residenciales que tienen por finalidad especifica participar, con los otros Centros universitarios en la formación y convivencia educativa de alumnos y graduados.

Art. 56. Creación.—Los Colegios Mayores podrán ser creados por la propia Universidad o promovidos por otras Entidades publicas o privadas. En este último caso, la Entidad promotora y la Universidad elaborarán el oportuno convenio de creación del Centro, cuya condición de Colegio Mayor será otorgada por el Ministerio.

El acuerdo de creación de un Colegio Mayor y el convenio con otra Entidad promotora será competencia de la Junta de Gobierno.

Art. 57. Integración en la Universidad.—Los Colegios Mayores quedarán integrados en la Universidad y agruparán a los alumnos en ellos residentes, así como a los que se adscriban por propia iniciativa.

Art. 58. Director y Consejo Asesor:

1. Los Directores de Colegios Mayores de fundación universitaria deberán ser graduados universitarios. El Director será nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 101, apartado 2 de la Ley General de Educación.

2. El Director estará asistido por un Consejo Asesor de Profesores de la Universidad, en numero no inferior a tres, nombrados por el Rector, oída la Junta de Gobierno.

Art. 59. Consejo de Colegios Mayores:

1. La Universidad constituirá un Consejo de Colegios Mayores integrado po las siguientes personas:

a) Los Directores de Colegios Mayores de fundación universitaria.

b) Dos Directores de Colegios Mayores de Entidades colaboradoras, elegidos entre ellos.

c) Tres Catedraticos o Profesores agregados de la Universidad, nombrados por el Rector, a propuesta de la Junta de Gobierno.

d) Un alumno residente por cada Colegio Mayor de fundación universitaria, y dos en representacion de los de Entidades colaboradoras, estos últimos designados por medio de compromisarios elegidos por cada Colegio.

2. El Presidente del Consejo de Colegios Mayores deberá ser un Catedratico numerario de Universidad, nomorado por el Rector, oída la Junta de Gobierno y Patronato y elegido entre las personas que constituyen el Consejo. El propio Consejo decidira la duracion de sus cargos y la forma de renovación. El Presidente del Consejo de Colegios Mayores debera ser llamado a las deliberaciones de la Junta de Gobierno, con voz y voto cuando se traten asuntos directamente relacionados con sus funciones.

3. El Consejo de Colegios Mayores tendrá a su cargo también los asuntos referentes a Residencias y Comedores universitarios, elevando a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre la marcha de los Centros de su incumbencia.

Art 60. Reglamento.—Cada Colegio tendrá su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Colegios Mayores.

CAPITULO X

Cátedras especiales

Art. 61. Concepto.—Aparte de las unidades de docencia e investigación estructuradas en Departamentos o Institutos o integradas en Escuelas o Colegios universitarios para atender a las disciplinas de los respectivos planes de estudio, podrá la Universidad Hispalense crear cátedras especiales de extensión universitaria, que tengan por objeto el desarrollo de actividades culturales orientadas fundamentalmente a la difusión de conocimientos en una concreta parcela del saber.

Art. 62. Actividades.—Las actividades propias de las cátedras especiales podrán desarrollarse a través de conferencias, publicaciones, exposiciones y otras manifestaciones artísticas o científicas.

Art. 63. Cátedras existentes.—En la Universidad de Sevilla existen las siguientes catedras especiales que se estructuraran conforme a los preceptos contenidos en los presentes Estatutos:

a) Instituto de Idiomas.
b) «Cristobal de Morales».
c) «San Fernando».
d) «San Isidoro».
e) «Inca Garcilaso».

Art. 61. Creación:

1. Las propuestas de creación de cátedras especiales deberan ser presentadas al Rector de la Universidad, quien las someterá a informe previo de los Centros universitarios que puedan tener relación especifica con las actividades que hayan de constituir su objeto.

2 Los informes de los Centros consultados serán sometidos a la Junta de Gobierno, que decidirá en definitiva sobre la propuesta de creación y, en su caso, adscripción a Facultad, Escuela Técnica Superior, Instituto universitario o Escuela universitaria.

3. Toda propuesta de creación deberá ir acompañada de un presupuesto y de un proyecto de Reglamento.

4. El presupuesto de cada cátedra especial se incluirá en el general de la Universidad.

5. La aprobacion y reforma del Reglamento corresponde a la Junta de Gobierno.

Art. 65. Organos:

1. Toda catedra especial tendrá un Director y un Consejo, además de los otros órganos que pueda establecer su propio Reglamento.

2. El Director será nombrado por el Rector, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, por un periodo de cinco años.

3. El Consejo de la cátedra se integrara en la forma que establezca el respectivo Reglamento. En todo caso, habrán de formar parte de el representantes de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Institutos universitarios o Escuelas universitarias, vinculados a las actividades de la cátedra.

CAPITULO XI

Servicios

Art. 66. Concepto:

1. Dentro de los límites presupuestarios, la Universidad de Sevilla podrá organizar cuantos servicios estime convenientes para colaborar con los Centros de educación universitaria en el cumplimiento de los fines de ésta.

2. Se estructurarán como servicios aquellas dependencias de

la Universidad que sin tener por objeto directo la docencia o la investigación, desarrollen actividades que completen la formación integral del alumnado o resulten necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines educativos.

3. Los hospitales clínicos universitarios, aunque administrativamente constituyan un servicio universitario, tienen una misión específica y diferente de las expuestas en este artículo.

Art. 67. Servicios existentes.—Sin perjuicio de los que puedan organizarse en el futuro, existirán en la Universidad de Sevilla los siguientes servicios:

a) De asistencia religiosa, al que competen los cultos en las capillas de los Centros universitarios y la asistencia espiritual de los alumnos. Este servicio estará vinculado al Departamento de Formación Religiosa, previsto en el artículo 11, número 2 de estos Estatutos.

b) De Bibliotecas, constituido por la Biblioteca universitaria y las respectivas de cada Centro.

c) Dirección de publicaciones, extensión cultural e intercambio científico.

d) De actividades deportivas, al que corresponde lo concerniente a la educación física del alumnado y a la custodia y uso de los medios e instalaciones correspondientes.

e) De comedores.

f) Centros de cálculo, estaciones experimentales y otros, complementarios para la investigación y la docencia, con sus propias finalidades.

Art. 68. Hospitales clínicos universitarios:

1. Los hospitales clínicos universitarios constituyen unidades asistenciales económicas que se utilizan para las funciones docente e investigadoras propias de los Departamentos de las Facultades de Medicina. En el ámbito de la legislación general se efectuarán convenios con Entidades públicas y privadas, siempre que se atienda a los fines de las respectivas Facultades.

2. Igualmente, los hospitales clínicos y servicios de clínica ambulante de la Facultad de Veterinaria constituirán unidades al servicio de la ganadería nacional, pudiendo proponer convenios en orden asistencial y económico con ganaderos, Entidades públicas y privadas, siempre que todo ello suponga un beneficio en las finalidades docente e investigadora.

Art. 69. Reglamento:

1. Todos los servicios se regirán por los respectivos Reglamentos, que deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno.

2. En las Comisiones que regulen el funcionamiento de estos servicios participará una representación del alumnado universitario.

TITULO III

Organos de la Universidad y de los Centros Universitarios

CAPITULO PRIMERO

Enumeración

Art. 70. Clases de órganos.—Existirán órganos de conexión entre la Universidad y los Centros universitarios y órganos académicos unipersonales y colegiados.

Conforme a esta clasificación, Universidad Hispalense tendrá los órganos que se regulan en el presente título.

CAPITULO II

Organos de conexión entre la Sociedad y la Universidad o los Centros Universitarios

Sección primera.—*El Patronato Universitario*

Art. 71. Concepto.—El Patronato Universitario es el órgano de conexión entre los demás sectores de la Sociedad y la Universidad, a través del cual ésta se hace partícipe de las necesidades y aspiraciones sociales y la sociedad colabora con la Universidad, prestando el apoyo necesario para la realización de sus cometidos y planteándole sus propias exigencias.

Art. 72. Composición.—El Patronato Universitario estará compuesto por un número de miembros no superior a veinte, nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia conforme a la propuesta elevada al efecto por la Junta de Gobierno de la Universidad, en la que habrá como máximo:

— Un representante de las Diputaciones Provinciales del territorio comprendido en el Distrito Universitario.

— Un representante por los Ayuntamientos de capitales de provincia del Distrito.

— Un representante de los Colegios Profesionales ubicados en el Distrito Universitario.

— Un Procurador en Cortes de representación familiar por alguna de las provincias del Distrito.

— Un representante de la Organización Sindical.

— Un representante de las Asociaciones de Padres de alumnos y de las Asociaciones de ex alumnos.

— Tres representantes de los alumnos, pertenecientes a distintos Centros, elegidos reglamentariamente por sus Asociaciones.

— Dos representantes de las Instituciones o Entidades económicas o culturales radicadas en el Distrito Universitario.

— Dos representantes del Profesorado universitario, designados necesariamente de entre aquellos que no ostenten ningún cargo de gobierno en la Universidad y un representante del Profesorado de los Centros docentes del Distrito.

— Seis miembros como máximo propuestos por el Patronato y la Junta de Gobierno entre personas que hayan favorecido a la Universidad o prestado destacados servicios a la misma.

La realización de estas propuestas deberá efectuarse de modo que en el Patronato queden representadas todas las provincias del Distrito.

El Rector y el Gerente podrán asistir, con voz y voto, a las sesiones del Patronato.

El Secretario general de la Universidad en su calidad de Secretario nato del Patronato, tendrá derecho de asistencia y voz, pero no de voto.

Art. 73. Duración del cargo.—Una vez aprobados los Estatutos definitivos, la designación como miembro del Patronato se realizará con un plazo de duración de cuatro años desde el momento de toma de posesión del cargo, que habrá de realizarse dentro de los treinta días a partir de la fecha de la designación.

La renovación del Patronato se realizará cada dos años, correspondiendo cesar a aquella mitad de los miembros del mismo que hayan agotado el período de su mandato.

En la primera renovación del Patronato se determinará por sorteo los miembros que habrán de ser sustituidos. En el caso de que se produzcan vacantes entre los miembros del Patronato por otra causa distinta a su periódica renovación, se procederá a designar nuevo miembro por la representación que corresponda, el cual ocupará el mismo turno del sustituido en el orden normal de renovaciones.

Art. 74. Funciones.—Conforme a los fines a que responde su institución, y que han sido expresados en el artículo 71 de los presentes Estatutos, el Patronato Universitario asume las siguientes atribuciones:

1. Regular su funcionamiento dentro de las previsiones de las normas vigentes y los presentes Estatutos.

2. Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el nombramiento y el cese de los Presidentes de las Comisiones de Patronato.

3. Designar a los miembros de las Comisiones de Patronato y aprobar el régimen de funcionamiento de las mismas.

4. Emitir dictamen en cuantos asuntos deban serle sometidos, conforme a lo establecido en disposiciones vigentes o en los presentes Estatutos.

5. Informar los planes de actuación general y los programas o proyectos de obras, instalaciones o servicios.

6. Informar los Reglamentos de la Universidad y de sus Centros.

7. Informar las propuestas de modificación de los Estatutos Universitarios.

8. Informar sobre el presupuesto general universitario y las cuentas de liquidación del mismo, así como sobre las habilitaciones, transferencias y suplementos de créditos.

9. Proponer cuantas iniciativas considere adecuadas para favorecer la proyección social de la Universidad, el mejor cumplimiento de sus fines y la integración en la misma de los titulados universitarios.

10. Promover y estimular la colaboración y aportaciones de la iniciativa privada y de las Entidades públicas para la dotación económica de la Universidad y el mejor desenvolvimiento de sus fines y servicios.

11. Asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad respecto a la Administración de su Patrimonio.

12. Recoger y encauzar las aspiraciones sociales en relación con la Universidad.

13. Fomentar, coordinar y desarrollar toda clase de iniciativas en relación con las Instituciones universitarias.

14. Desarrollar cualquier otra función que le resulte encomendada en disposiciones vigentes o en los presentes Estatutos.

Art 75 Presidente y Secretario del Patronato.—Cuando asista el Rector a las sesiones del Patronato, asumirá la presidencia de las mismas. En otro caso actuará como Presidente el miembro designado al efecto por el Ministro de Educacion y Ciencia, a propuesta en terna del propio Patronato, por mandato no superior a cuatro años. En ausencia del Rector o del Presidente, presidirá el miembro de mayor edad de entre los presentes.

El Secretario general de la Universidad es Secretario nato del Patronato Universitario. En caso de ausencia asumirá sus funciones el miembro de menor edad de los presentes.

Art 76. Convocatoria y constitucion.—Las sesiones del Patronato seran convocadas por su Presidente o por el Rector, bien por iniciativa propia o a solicitud de, por lo menos, cinco de sus miembros.

La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada determinará la pérdida automática de la calidad de miembro del Patronato. Para la válida constitución del Patronato será necesaria la concurrencia de al menos el 50 por 100 de sus miembros componentes, excluyéndose la posibilidad de comparecencia por representación.

Art. 77 Deliberación y voto.—El Presidente dirigirá los debates en las sesiones de Patronato, concediendo denegando y retirando la palabra conforme considere conveniente para la mas recta formacion de criterio respecto de las cuestiones planteadas

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

Cuando sea requerido informe o dictamen dentro de la competencia del Patronato por los órganos de gobierno de la Universidad, el Presidente debera convocar en el plazo de quince días al Patronato, y caso de que no fuese formulado dentro del plazo de otros cinco dias, se considerará evacuado el tramite y que el Patronato no tiene objeción alguna que formular en la cuestion que le ha sido sometida.

Art. 78. Actas y ejecucion de los acuerdos.—De las deliberaciones y acuerdos del Patronato se levantara acta en el correspondiente libro oficial, que será llevado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En caso de disconformidad con los acuerdos adoptados por el Patronato, el Rector podrá suspender su ejecución, poniendo en conocimiento del Ministro de Educacion y Ciencia, en el plazo de cuarenta y ocho horas las razones que motivaron su decisión El Ministro decidirá en el plazo de diez días.

Sección segunda.—*Las Comisiones de Patronato*

Art 79. Concepto.—Las Comisiones de Patronato constituyen órganos de conexion entre la sociedad y las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios, Escuelas Universitarias y Centros de Formación Profesional de tercer grado.

Art. 80. Composición.—Las Comisiones de Patronato estarán compuestas por un número de Vocales no superior a diez ni inferior a tres, designados por el Patronato Universitario de entre representantes de los sectores mencionados en el artículo 72 de los presentes Estatutos, y por un Presidente nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta del Patronato de la Universidad.

Los Vocales de las Comisiones podrán ser escogidos libremente de entre los miembros del Patronato Universitario o fuera del mismo.

Los Decanos o Directores de los respectivos Centros podrán asistir, con voz y voto, a las sesiones de las Comisiones de Patronato. Los Secretarios de aquéllos, en su calidad de Secretarios natos de las Comisiones, tendrán derecho de asistencia y voz, pero no de voto.

Art 81. Duración del cargo.—Se aplicarán a las Comisiones de Patronato las normas contenidas en el artículo 73 de estos Estatutos.

Art 82. Funciones.—Las Comisiones de Patronato constituirán órganos de asesoramiento y asistencia de los de gestión de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios, Escuelas Universitarias y Centros de Formación Profesional de tercer grado. Su competencia será análoga a la del Patronato Universitario, si bien circunscrita al Centro respectivo.

Art. 83. Presidente y Secretario de la Comisión de Patronato:

1. Cuando los Decanos o Directores de los respectivos Centros asistan a las sesiones de las Comisiones de Patronato, asumiran la presidencia de las mismas, que en otro caso corresponderá a los Presidentes nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia. En ausencia de los Decanos o Directores y de los Presidentes, presidirá el miembro de mayor edad de entre los presentes.

2. Los Secretarios de los Centros son Secretarios natos de las Comisiones de Patronato. En su ausencia asumiran sus funciones los Vocales de menor edad de entre los presentes.

Art 84. Convocatoria y constitución:

1. Las sesiones de las Comisiones del Patronato serán convocadas por sus Presidentes o por los Decanos o Directores de los Centros, bien a iniciativa propia o a solicitud de, por lo menos, tres de sus miembros.

La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada determinará la pérdida automática de la calidad de miembro de la Comisión de Patronato.

2. Para la válida constitución de la Comisión de Patronato será necesaria la concurrencia de, al menos, el 50 por 100 de sus miembros componentes, excluyéndose la posibilidad de comparecencia por representación.

Art. 85. Deliberación y voto:

1. El Presidente dirigirá los debates en las sesiones de la Comisión de Patronato, concediendo, denegando y retirando la palabra conforme considere conveniente para la mas recta formación de criterio respecto de las cuestiones planteadas.

2. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los votos presentes gozando quien actúe como Presidente de voto de calidad en caso de empate.

3. Si habiendo sido requerido informe o dictamen dentro de su competencia por los órganos de gobierno del Centro, éste no fuere formulado dentro del plazo de quince días, se considerará evacuado el trámite y que la Comisión de Patronato no tiene objecion alguna que formular o se abstiene de opinar en la cuestión que le ha sido sometida.

Art. 86 Actas y ejecución de los acuerdos.—De las deliberaciones y acuerdos de las Comisiones de Patronato se levantará acta en el correspondiente libro oficial, que será llevado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO III

Organos académicos

Sección primera.—*Organos académicos unipersonales*

Art 87. El Rector.—El Rector es la primera autoridad académica y asume la direccion, coordinacion y supervision de la vida universitaria. Le corresponde la representacion corporativa de la Universidad y Centros docentes estatales radicados en su Distrito, es Presidente nato de la Junta de Gobierno y del Claustro Universitario, jerarquía máxima de los órganos que integran las estructuras docentes y de investigacion, supervisor de la Gerencia y de los órgános adscritos a la misma y ostenta la autoridad delegada del Ministerio de Educacion y Ciencia en el Distrito.

Art. 88. El Rector. Nombramiento:

1. El Rector será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Educacion y Ciencia, de entre los Catedráticos numerarios de esta Universidad.

2. A los efectos de la consulta prevista en el artículo 77.1 de la Ley de Educación el Rector, o quien desempeñe sus funciones elevará al Ministerio una terna votada al efecto por una Comision del Claustro Universitario constituida por los Catedráticos numerarios de Universidad y Profesores agregados de Universidad y un representante por cada modalidad de Escuela Universitaria que tenga condición de Catedratico numerario de la misma, un Adjunto por oposicion de cada Facultad o Escuela Técnica Superior, un Profesor ayudante o contratado de cada Facultad o Escuela Técnica Superior un alumno de los dos últimos cursos del segundo ciclo por cada Facultad o Escuela Técnica Superior, elegidos reglamentariamente.

3. La votación será nominal y secreta y se elevará al Ministro una terna por orden alfabético compuesta por los Catedráticos que obtengan mayor número de votos. Independientemente se elevará al Ministro el informe del Patronato.

4. El mandato del Rector durará cuatro años, al término de los cuales podrá ser reelegido. No podrá, sin embargo, procederse en la expiración del segundo período a una nueva reelección consecutiva.

Art. 89. El Rector. Honores, facultades y atribuciones.—El Rector gozará del tratamiento y honores tradicionales y asumirá cuantas funciones y competencias le correspondan conforme a las disposiciones vigentes y a los presentes Estatutos.

Art. 90. Los Vicerrectores. Funciones:

1. Corresponderá a los Vicerrectores la coordinación y dirección de las actividades del sector que les estuviese encomendado

por la autoridad del Rector, quien podrá delegar en ellos las funciones que estime convenientes.

2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Rector será sustituido por uno de los Vicerrectores, prefiriéndose de entre ellos al de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igualdad, al de mayor antigüedad en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad.

3. En ausencia del Rector o Vicerrectores, en los actos oficiales de las localidades del Distrito, corresponderá la representación de la Universidad, a todos los efectos, al Decano o Director del Centro Superior más antiguo, o Director de Escuela Universitaria, si aquéllos no existieren.

Art. 91. Los Vicerrectores. Nombramiento:

1. Los Vicerrectores serán designados por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector, de entre los Catedráticos numerarios de esta Universidad, oída la Junta de Gobierno.

2. El mandato de los Vicerrectores durará cuatro años, al término de los cuales podrán ser reelegidos.

Art. 92. El Gerente:

1. Al Gerente, bajo la inmediata dependencia del Rector, corresponde la gestión económico-administrativa de la Universidad, la jefatura de todo el personal no docente de la misma, la ejecución de los acuerdos del Patronato en materia administrativa o económica y cuantas otras facultades le sean atribuidas por disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

2. El cargo de Gerente implicará dedicación exclusiva y no será compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o actividad profesional.

Art. 93. El Gerente. Nombramiento:

1. El Gerente será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia entre titulados universitarios, de conformidad con el Rector y oído el Patronato.

2. El Gerente será nombrado para un período de cuatro años, que podrán ser prorrogados indefinidamente.

Art 94. Decanos de Facultades y Directores de Escuelas Técnicas Superiores. Concepto:

1. La Dirección de las Facultades Universitarias y de las Escuelas Técnicas Superiores estará encomendada a un Decano y a un Director, respectivamente.

2. A los Decanos y Directores corresponden la representación corporativa de las Facultades o Escuelas, la facultad de convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de dichos Centros, así como la ejecución de sus acuerdos, el gobierno de la vida académica y administrativa de las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores y, en general, cuantas funciones les atribuyan las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Art 95. Decanos de Facultades y Directores de Escuelas Técnicas Superiores. Nombramiento:

1. Los Decanos y Directores serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia de entre los Catedráticos numerarios de Universidad de la Facultad o Escuela Técnica Superior respectivas.

2. El Rector elevará al Ministerio, acompañada de su informe, una terna votada al efecto por una Comisión del Claustro del Centro constituida por los Catedráticos numerarios y Profesores agregados, un Adjunto por oposición un Profesor ayudante o contratado y un alumno por cada sección en los Centros divididos en secciones, y en los Centros no divididos en secciones, tres Profesores adjuntos por oposición, tres Profesores ayudantes o contratados y tres alumnos. También elevará el informe elegido por la Comisión del Patronato.

3. El mandato de los Decanos y Directores durará cuatro años, al término de los cuales podrán ser reelegidos. No cabrá, sin embargo, a la expiración del segundo período una nueva reelección consecutiva.

Art. 96. Vicedecanos de Facultades Universitarias y subdirectores de Escuelas Técnicas Superiores. Concepto y número:

1. En cada Facultad Universitaria y Escuela Técnica Superior existirá, al menos, un Vicedecano y Subdirector, respectivamente. Corresponderá a los Vicedecanos o Subdirectores la coordinación y dirección de las actividades del sector que le estuviese encomendado por la autoridad de los Decanos o Directores, quienes podrán delegar en ellos las funciones que estimen convenientes.

2. El Claustro del Centro podrá proponer a la Junta de Gobierno, dentro de los límites presupuestarios, la concesión de nuevas plazas de Vicedecanos o Subdirectores de acuerdo con las necesidades del Centro.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante de los Decanos o Directores, serán sustituidos por los Vicedecanos o Subdirectores, prefiriéndose de entre ellos, si hubiere varios en el mismo Centro, al de mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, al de mayor antigüedad en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad.

Art. 97. Vicedecanos de Facultades Universitarias y Subdirectores de Escuelas Técnicas Superiores. Nombramiento:

1. Los Vicedecanos y Subdirectores serán nombrados por el Rector, a propuesta de los Decanos y Directores, de entre los Catedráticos numerarios de Universidad de la Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior respectiva, oída la Junta del Centro respectivo.

2. El mandato de los Vicedecanos y Subdirectores durará cuatro años, al término de los cuales podrá ser renovado solo por otros cuatro años.

Art. 98. Directores de Escuelas universitarias.—En cada Escuela universitaria existirá un Director. Al Director corresponde la representación corporativa de la Escuela, la facultad de convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Centro, así como la ejecución de sus acuerdos, el gobierno de la vida académica y administrativa de las Escuelas y, en general, cuantas funciones le atribuyan las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Art. 99. Directores de Escuelas Universitarias. Nombramiento:

1. Los Directores serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia de entre los Catedráticos numerarios de Escuelas universitarias.

2. El Rector elevará con su informe la propuesta en terna, votada por una Comisión del Claustro del Centro, constituida de forma análoga a lo que se determina en el artículo 95, número 2, junto con el informe de la Comisión de Patronato.

3. El mandato de los Directores durará cuatro años, al término de los cuales podrán ser reelegidos. No cabrá, sin embargo, una nueva reelección consecutiva a la expiración del segundo período.

Art. 100. Directores de Colegios universitarios.—En cada Colegio universitario existirá un Director.

Al Director corresponde la representación corporativa del Colegio, la facultad de convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Centro, así como la ejecución de sus acuerdos, el gobierno de la vida académica y administrativa del Colegio y en general, cuantas funciones le atribuyan las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Art. 101. Directores de Colegios universitarios. Nombramiento.—El nombramiento de los Directores de los Colegios universitarios se realizará conforme a lo preceptuado en el artículo 42 de los presentes Estatutos.

Art. 102. Directores de Centros de Formación Profesional de tercer grado. Concepto:

1. En cada Centro de Formación Profesional de tercer grado existirá un Director.

2. Al Director corresponde la representación corporativa del Centro, la facultad de convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de sus órganos colegiados, así como la ejecución de los acuerdos de éstos, el gobierno de la vida académica y administrativa del Centro y en general, cuantas funciones le atribuyan las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Art. 103. Directores de Centros de Formación Profesional de tercer grado. Nombramiento:

1. Los directores serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia de entre los Catedráticos numerarios del Centro.

2. El Rector elevará con su informe la propuesta en terna, votada por una Comisión del Claustro del Centro constituida de forma análoga a lo que se determina en el artículo 95, número 2, junto con el informe de la Comisión de Patronato, en su caso.

3. El mandato de los Directores durará cuatro años, al término de los cuales podrán ser reelegidos. No cabrá, sin embargo, una nueva reelección consecutiva a la expiración del segundo período.

Art. 104. Directores de los Institutos universitarios. Concepto.—En cada Instituto universitario existirá un Director. Al Director corresponde la representación corporativa del Instituto y el desarrollo de cuantas funciones le resulten atribuidas por las disposiciones vigentes o por los presentes Estatutos.

Art. 105. Directores de los Institutos universitarios. Nombramiento.—El nombramiento de los Directores de los Institutos uni-

versitarios se realizará conforme a lo preceptuado en los artículos 25 y 32 de los presentes Estatutos.

Art 106. Secretario general de la Universidad. Concepto:

1. El Secretario general es el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de la Universidad y, con tal carácter, levantara acta de sus sesiones.

2. El Secretario general cuidará de la formación y custodia de los libros de actas de los Claustros. Juntas de Gobierno, Comisiones universitarias y Patronato, así como de la compilación de los Decretos e Instrucciones generales del Rectorado. Librara certificaciones de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y de cuantos actos o hechos presencie en su condición de fedatario o consten en la documentación oficial de la Universidad.

3. Junto a estas funciones corresponden al Secretario general todas aquellas otras que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Art. 107. Secretario general. Nombramiento:

1. El Secretario general será nombrado por el Rector, previo informe favorable de la Junta de Gobierno y del Patronato, de entre los Catedráticos numerarios o Profesores agregados de Universidad.

2. El mandato del Secretario general durará cuatro años, al término de los cuales podrá ser renovado.

Art. 108. Secretarios de Facultades universitarias, de Escuelas Técnicas Superiores, de Colegios universitarios, de Escuelas universitarias, de Centros de Formación Profesional de tercer grado y de Institutos universitarios. Concepto:

1. Los Secretarios de Facultades universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios universitarios, Escuelas universitarias, Centros de Formación Profesional de tercer grado e Institutos universitarios son los fedatarios de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de sus Centros y, con tal carácter, levantaran acta de sus sesiones.

2. Los Secretarios cuidarán de la formación y custodia de los libros de actas de los Claustros, Juntas Comisiones y Comisiones de Patronato. Libraran certificaciones de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y de cuantos actos o hechos presencien en su condición de fedatarios o consten en la documentación oficial de su Centros.

3. A los Secretarios corresponderán además todas aquellas funciones que les sean atribuidas por las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Art 109. Secretarios de Facultades universitarias y de Escuelas Técnicas Superiores. Nombramiento:

1. Los Secretarios de Facultades universitarias y de Escuelas Técnicas Superiores serán nombrados por el Decano o el Director del Centro respectivo previo informe favorable de la Junta de Facultad universitaria o de Escuela Técnica Superior de entre los Catedráticos numerarios, Profesores agregados o Profesores adjuntos pertenecientes al mismo.

2. El mandato de los Secretarios durará cuatro años, al término de los cuales podrá ser renovado.

Art 110. Secretarios de Escuelas universitarias, Colegios universitarios y Centros de Formación Profesional de tercer grado. Nombramiento:

1. Los Secretarios de Escuelas universitarias, Colegios universitarios y Centros de Formación Profesional de tercer grado serán nombrados por los Directores de los Centros respectivos, previos informes favorables de la Junta de los mismos, de entre los miembros del Profesorado estatal adscrito a ellos.

2. El mandato de los Secretarios durará cuatro años, al término de los cuales podrá ser renovado.

Art. 111. Secretarios de Institutos universitarios. Nombramiento:

1. El nombramiento de Secretario de Instituto universitario se realizará conforme a lo preceptuado en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

2. El mandato del Secretario durará cuatro años, al término de los cuales podrá ser renovado.

Sección segunda.—*Organos académicos colegiados*

Art. 112. Claustro universitario. Concepto.—El Claustro es el supremo órgano corporativo de la Universidad, a la que representa con este carácter.

Art. 113. Claustro universitario. Composición:

1. El Claustro universitario estará integrado por el Rector y los Vicerrectores, los componentes de las Juntas de Facultades universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, un representante designado por cada uno de los Consejos de los Institutos universitarios, los Directores de los Colegios universitarios, los Directores de las Escuelas universitarias, un representante de los Directores de los Centros de Formación Profesional de tercer grado y el Secretario general de la Universidad.

2. Formaran también parte del Claustro universitario, en todo caso y aun cuando no resultasen incluidos en ninguna de las categorías o representaciones anteriores, todos los Catedráticos numerarios de Universidad y Profesores agregados de Universidad pertenecientes a la de Sevilla.

Art. 114. Claustro universitario. Funciones.—Corresponden al Claustro universitario las siguientes funciones:

1. Representar corporativamente a la Universidad asistiendo a las solemnidades tradicionales de la vida académica y demás actos de naturaleza análoga que, a juicio del Rector, merecieran la presencia corporativa de la Universidad.

2. Conocer e informar las directrices generales de la vida académica.

3. Conocer la marcha de la Universidad a través de informes del Rector, Junta de Gobierno y Comisiones.

4. Asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad en cuantas cuestiones de índole académica le sean sometidas por el Rector.

5. Y, en general, desarrollar cuantas le resulten atribuidas por las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Art. 115. Claustro universitario. Organización y normas de funcionamiento. Pleno y Comisiones:

1. El Claustro universitario podrá reunirse en Pleno o en Comisiones.

2. Deberá reunirse necesariamente en Pleno para desarrollar las funciones previstas en los números 1 y 2 del artículo 114 de los presentes Estatutos así como siempre que ello sea exigido por disposiciones vigentes.

3. Para desarrollar las restantes funciones propias de su competencia, podrán, si así lo considera conveniente el Pleno, constituirse Comisiones especializadas.

Art. 116. Claustro universitario. Normas de funcionamiento. Presidente y Secretario del Pleno:

1. El Rector es el Presidente nato del pleno del Claustro universitario. En su ausencia presidirá este órgano aquel de los Vicerrectores que deba sustituirlo, conforme a lo establecido en el artículo 90 de los presentes Estatutos.

2. Como Secretario actuará el Secretario general de la Universidad y en caso de ausencia de éste, el de menor edad de los Profesores claustrales.

Art. 117. Claustro universitario. Pleno. Convocatoria y constitución:

1. Las sesiones del Claustro universitario pleno serán convocadas por el Rectorado, bien a iniciativa propia o bien a solicitud de un tercio de los claustrales. Habrán de ser necesariamente convocadas cuando se produzcan los supuestos de hecho que exigen la actuación de este órgano, y, en todo caso, al menos una vez al año.

2. Para la válida constitución del Claustro, será necesaria la concurrencia efectiva de, al menos, el 50 por 100 de sus miembros componentes.

Art 118. Claustro universitario. Pleno. Deliberación y voto. Libro de actas:

1. El Presidente dirigirá los debates en las sesiones del Claustro, concediendo, denegando y retirando la palabra conforme considere conveniente para la más recta formación de criterio respecto de las cuestiones planteadas.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

3. De las deliberaciones y acuerdos del Claustro se levantará acta en el correspondiente libro oficial, que será llevado por el Secretario general con el visto bueno del Rector.

Art. 119. Claustro universitario. Comisiones. Composición:

1. Las Comisiones del Claustro universitario, con excepción de la establecida en el artículo 88, tendrán la composición que determine el Pleno. Serán presididas, cuando a ellas asistan, por el Rector o el Vicerrector que corresponda, con arreglo a lo establecido en el artículo 90 de los presentes Estatutos, y, en caso contrario, por el claustral que la misma Comisión designe.

2. Como Secretario de la Comisión actuará el Secretario general de la Universidad y, en caso de ausencia de éste, el claustral designado al efecto por la misma Comisión.

Art. 120. Claustro universitario. Comisiones. Convocatoria y constitucion:

1. Las sesiones de las Comisiones del Claustro serán convocadas por el Rector, bien a iniciativa propia o bien a solicitud del 25 por 100 de sus componentes.

2. Para su valida constitucion, será necesaria la concurrencia de al menos el 50 por 100 de sus miembros componentes. No se admitira en ellas, en ningun caso, la representacion.

Art. 121. Claustro universitario. Comisiones. Deliberación y voto. Libro de actas:

1. El Presidente dirigirá los debates en las Comisiones del Claustro, concediendo, denegando y retirando la palabra conforme considere conveniente para la mas recta formacion de criterio respecto de las cuestiones planteadas.

2. Los acuerdos se adoptaran por mayoria de los votos presentes, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

3. De las deliberaciones y acuerdos de las Comisiones del Claustro se levantara acta en el correspondiente libro oficial, que será llevado por el Secretario general con el visto bueno del Rector.

Art. 122. Junta de Gobierno. Concepto y composición:

1. La Junta de Gobierno constituye el más alto órgano colegiado de gobierno de la Universidad.

2. Estará integrada por el Rector y los Vicerrectores, los Decanos y Directores de Facultades universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, el Director del Instituto de Ciencias de la Educacion uno de los Directores de las Escuelas universitarias en representacion de las mismas, dos representantes del alumnado y por el Secretario general de la Universidad.

Art. 123. Junta de Gobierno. Funciones.—Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

1. Asistir al Rector en el gobierno de la Universidad.
2. Ser oida en los nombramientos de Vicerrectores.
3. Informar el nombramiento de Gerente, de Secretario general, de los Directores de Departamentos y otros que le correspondan segun lo reglamentado en los presentes Estatutos.
4. Aprobar los proyectos de presupuestos universitarios.
5. Informar y elevar el proyecto de Estatutos definitivos de esta Universidad y sus posibles reformas.
6. Aprobar para su posterior tramitación las propuestas de creación de Facultades universitarias o Escuelas Técnicas Superiores en el Distrito Universitario.
7. Decidir la estructuracion en Departamentos de las disciplinas contenidas en los planes de estudios de las Facultades universitarias y Escuelas Tecnicas Superiores, conforme a lo establecido en el articulo noveno de los presentes Estatutos.
8. Acordar la creación de Departamentos.
9. Aprobar los Reglamentos de los Departamentos.
10. Todas aquellas que le resulten atribuidas por las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Art. 124. Junta de Gobierno. Presidente y Secretario.—El Rector o, en su ausencia, el Vicerrector que deba sustituirlo, conforme a lo establecido en el articulo 90 de los presentes Estatutos, presidira las sesiones de la Junta de Gobierno. Como Secretario actuara el general de la Universidad y, en caso de ausencia de éste, el Profesor miembro de la Junta de menor edad de los presentes.

Art. 125. Junta de Gobierno. Convocatoria y constitución:

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Rector, bien a iniciativa propia o bien a solicitud de cinco de sus componentes. Habrá de ser necesariamente convocada cuando se produzcan los supuestos de hecho que exigen su actuacion y, en todo caso, con una frecuencia mensual durante el curso académico.

2. Para la valida constitucion de la Junta, será necesaria la concurrencia de al menos el 50 por 100 de sus componentes. No se admitira en ella, en ningun caso, la representacion.

Art. 126. Junta de Gobierno. Deliberación y voto. Libro de actas:

1. El Presidente dirigirá los debates en las sesiones de la Junta de Gobierno, concediendo, denegando y retirando la palabra conforme considere conveniente para la mas recta formacion de criterio respecto de las cuestiones planteadas.

2. Los acuerdos se adoptaran por mayoria de los votos presentes, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

3. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Gobierno se levantará acta en el correspondiente libro oficial, que será llevado por el Secretario general con el visto bueno del Rector.

Art. 127. Comisiones universitarias. Concepto:

1. Para asistir al Rector y a la Junta de Gobierno en el desempeño de sus funciones, podrá esta ultima designar de su seno las Comisiones universitarias que considere conveniente.

2. En todo caso, existira una Comision de Estudios encargada de la coordinacion de. régimen docente.

Art 128. Comisiones universitarias. Composición. Presidencia y Secretaria.—Las Comisiones universitarias estaran compuestas por los miembros que designe la Junta de Gobierno de su seno. Seran presididas, cuando a ellas asistan, por el Rector o el Vicerrector que corresponda con arreglo a lo establecido en el articulo 90 de los presentes Estatutos y, en caso contrario, por el miembro de la Comision que ésta misma designe.

Como Secretario actuara el Secretario general de la Universidad y en caso de ausencia de éste, el miembro de la Comisión designado por ésta al efecto.

Art. 129. Comisiones universitarias. Convocatoria y constitución:

1. Las sesiones de las Comisiones universitarias serán convocadas por el Rector, bien a iniciativa propia o bien a solicitud del 25 por 100 de sus componentes.

2. Para su válida constitución será necesaria la concurrencia de al menos el 50 por 100 de sus miembros componentes. No se admitiran en ellas, en ningun caso, la representacion.

Art 130. Comisiones universitarias. Deliberación y voto. Libro de actas:

1. El Presidente dirigirá los debates en las sesiones de las Comisiones universitarias, concediendo, denegando y retirando la palabra conforme considere conveniente para la mas recta formacion de criterio respecto de las cuestiones planteadas.

2. Los acuerdos se adoptaran por mayoria de los votos presentes, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

3. De las deliberaciones y acuerdos del Claustro se levantará acta e el correspondiente libro oficial, que será llevado por el Secretario general con el visto bueno del Rector.

Art. 131. Claustros de Centros. Concepto.—Los Claustros de los Centros son los órganos corporativos de las Facultades universitarias, las Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas universitarias, los Institutos y los Centros de Formacion Profesional de tercer grado que dirigirá la Universidad de Sevilla.

Art 132. Claustros de Centros. Composición.—De los Claustros de Centros formaran parte los Decanos o Directores y los Vicedecanos o Subdirectores, los miembros del Profesorado estatal a que se refiere el apartado 3 del articulo 108 de la Ley General de Educación adscritos a los respectivos Centros, cinco representantes por todas las categorías del Profesorado, cinco representantes de los alumnos y el Secretario del Centro.

Art. 133. Claustros de Centros. Funciones.—Corresponden a los Claustros de Centros las siguientes funciones:

a) Representar corporativamente al Centro, asistiendo a las solemnidades tradicionales de la vida universitaria y demas actos de naturaleza analoga que, a juicio de los Decanos o Directores, merezcan la presencia corporativa del Centro.

b) Conocer e informar las directrices generales de la vida académica.

c) Conocer la marcha del Centro a través de informes del Decano o Director, Juntas y Comisiones.

d) Asesorar a los órganos de Gobierno de los Centros en cuantas cuestiones de índole académica les sean sometidas por los Decanos o Directores.

e) Y, en general, desarrollar cuantas les resultan atribuidas por las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Art. 134. Claustros de Centros. Presidente y Secretario:

1. Los Claustros de Centros seran presididos por los Decanos o Directores y, en caso de ausencia de éstos, en los Centros en que existan, por los Vicedecanos o Subdirectores, prefiriéndose de entre ellos, si hubiese varios en el mismo Centro, los de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igualdad, los de mayor antigüedad en el Cuerpo de Profesorado Estatal a que pertenezcan.

2. Como Secretario, asistirá el que lo sea del Centro, y en caso de su ausencia, el Profesor de menor edad de los claustrales presentes.

Art. 135. Claustros de Centros. Convocatoria y constitución:

1. Las sesiones de los Claustros de Centros serán convocadas por los Decanos o Directores, bien a iniciativa propia o bien a solicitud de un tercio de los claustrales. Habrán de ser

necesariamente convocadas cuando se produzcan los supuestos de hecho que exigen la actuación de este órgano y, en todo caso, al menos una vez al año.

2. Para la válida constitución de los Claustros de Centros será necesaria la concurrencia efectiva de al menos el 50 por 100 de sus miembros componentes.

Art. 136. Claustros de Centros. Deliberación y voto. Libros de actas.

1. El Presidente dirigirá los debates en las sesiones de los Claustros de Centros, concediendo, denegando y retirando la palabra, conforme considere conveniente para la más recta formación de criterio respecto de las cuestiones planteadas.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

3. De las deliberaciones y acuerdos de los Claustros de Centros se levantará acta en el correspondiente libro oficial, que será llevado por el Secretario con el visto bueno del Decano o Director.

Art. 137. Juntas de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios y Centros de Formación Profesional de Tercer Grado. Concepto y composición.

1. Las Juntas de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios y Centros de Formación Profesional de Tercer Grado constituyen los Órganos colegiados de gobierno de sus Centros.

2. Estarán integrados por los Decanos o Directores, los Vicedecanos o Subdirectores, los Secretarios y los Catedráticos numerarios y Profesores agregados adscritos a los respectivos Centros.

3. Formarán asimismo parte de las Juntas cinco representantes de los Profesores adjuntos y tres por todas las restantes categorías de Profesores de los Centros, así como tres representantes de los alumnos o un alumno por Sección, en los Centros que las tengan, elegidos reglamentariamente.

Art. 138. Juntas de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios y Centros de Formación Profesional de Tercer Grado Funciones.—Corresponden a las Juntas de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios y Centros de Formación Profesional de Tercer Grado las siguientes funciones:

a) Asistir a los Decanos y Directores en el gobierno de sus Centros respectivos.

b) Elevar las ternas votadas para el nombramiento de los Decanos o Directores y ser oída en los nombramientos de los Vicedecanos o Subdirectores.

c) Informar el nombramiento de los Secretarios de los Centros.

d) Informar el nombramiento de los Directores de Departamentos.

e) Aprobar los proyectos de presupuestos de los Centros.

f) Elevar a la Junta de Gobierno la propuesta de agrupación en Departamentos de las disciplinas contenidas en los planes de estudios de los Centros.

g) Proponer la creación de Departamentos.

h) Informar los proyectos de Reglamentos redactados por los Consejos de Departamentos.

i) Cuantas les resultan atribuídas por las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Art 139. Juntas de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios y Centros de Formación Profesional de Tercer Grado. Presidente y Secretario:

1. Las Juntas de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios y Centros de Formación Profesional de Tercer Grado serán presididas por los Decanos o Directores, y en su ausencia, por los Vicedecanos o Subdirectores de mayor antigüedad en el cargo, prefiriéndose de entre ellos, de ser varios, a los de mayor antigüedad en el Cuerpo de profesorado estatal a que pertenezcan.

2. Como Secretario asistirá el que lo sea del Centro, y en caso de su ausencia, el Profesor de menor edad de los miembros de la Junta.

Art. 140. Juntas de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios y Centros de Formación Profesional de Tercer Grado. Convocatoria y constitución:

1. Las Juntas de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios y Centros de Formación Profesional de Tercer Grado serán convocadas por los Decanos o Directores, bien a iniciativa propia o bien a solicitud de un tercio de sus componentes. Habrán de ser necesariamente convocadas cuando se produzcan los supuestos de hecho que exigen su actuación y en todo caso con una frecuencia mínima trimestral durante el curso académico.

2. Para la válida constitución de las Juntas será necesaria la concurrencia de al menos el 50 por 100 de sus componentes. No se admitirá en ellas, en ningún caso, la representación.

Art. 141. Juntas de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios y Centros de Formación Profesional de Tercer Grado. Deliberación y voto. Libro de actas:

1. El Presidente dirigirá los debates en las sesiones de las Juntas de Centros, concediendo, denegando y retirando la palabra, conforme considere conveniente para la más recta formación de criterio respecto de las cuestiones planteadas.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

3. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Centros se levantará acta en el correspondiente libro oficial, que será llevado por el Secretario con el visto bueno del Decano o Director.

Art. 142. Comisiones de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores. Concepto.—Para asistir en el desempeño de sus funciones a los Decanos o Directores y a las Juntas de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias podrán estas últimas designar de su seno las Comisiones que consideren necesarias.

Art. 143. Comisiones de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores. Composiciones, Presidencia y Secretaría:

1. Las Comisiones de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias estarán compuestas por los miembros que designen de su seno las Juntas de los respectivos Centros. Serán presididas, cuando a ellas asistan, por los Decanos o Directores o los Vicedecanos o Subdirectores de mayor antigüedad en el cargo, prefiriéndose de entre ellos, de ser varios, a los de mayor antigüedad en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad. En ausencia de los anteriores presidirá el miembro de la Comisión que ésta misma designe.

2. Como Secretario actuará el que lo sea del Centro, y en su ausencia, el miembro de la Comisión designado por ésta al efecto.

3. Las Comisiones que entiendan problemas deportivos o asistenciales tendrán una representación paritaria de alumnos.

Art. 144. Comisiones de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores. Convocatoria y constitución:

1. Las sesiones de las Comisiones de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias serán convocadas por el Decano o Director o, en su caso, por el miembro designado como Presidente, bien a iniciativa propia o bien a solicitud del 25 por 100 de sus componentes.

2. Para su válida constitución, será necesaria la concurrencia de al menos el 50 por 100 de sus componentes. No se admitirá en ellas, en ningún caso, la representación.

Art. 145. Comisiones de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores. Deliberación y voto. Libro de actas:

1. El Presidente dirigirá los debates en las sesiones de las Comisiones de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, concediendo, denegando y retirando la palabra, conforme considere conveniente para la más recta formación de criterio respecto de las cuestiones planteadas.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

3. De las deliberaciones y acuerdos de las Comisiones se levantará acta en el correspondiente libro oficial, que será llevado por el Secretario con el visto bueno del Decano o Director.

Art. 146. Consejos de los Institutos Universitarios. Concepto y composición:

1. Los Consejos de Dirección constituyen los más altos Órganos colegiados de gobierno de los Institutos universitarios.

2. Estarán integrados por los Directores de los Institutos, los Catedráticos numerarios de Universidad, Profesores agregados de Universidad, Profesores adjuntos de Universidad, Catedráticos numerarios de Escuelas universitarias adscritos a los respectivos Centros.

3. Formarán asimismo parte de los Consejos tres representantes por las categorías de otro personal docente o investigador integrados en los Centros.

Art. 147. Consejos de los Institutos Universitarios. Funciones.—Corresponden a los Consejos de Institutos Universitarios:

a) Asistir a los Directores en el gobierno de los Centros.
b) Designar a los Secretarios.
c) Supervisar las actividades del Instituto.
d) Elaborar anualmente, y para cada curso académico, un plan de investigacion y especializacion, con proyecto de presupuesto y proyecto de plantilla de personal.
e) Elaborar la Memoria de actividades al final de cada curso académico.
f) Cuantas les resulten atribuidas por las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Art. 148. Consejos de Institutos Universitarios. Presidente y Secretario:

1. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Director del Instituto, y en su ausencia, por el miembro del Consejo que éste mismo designe.
2. Como Secretario actuará el que lo sea del Instituto, y en su ausencia, el Profesor de menor edad de los miembros del Consejo.

Art. 149. Consejos de los Institutos Universitarios. Convocatoria y constitución:

1. Las sesiones de los Consejos de los Institutos Universitarios serán convocadas por el Director o, en su caso, por el miembro designado como Presidente, bien a iniciativa propia o bien a solicitud del 25 por 100 de sus componentes.
2. Para su valida constitución sera necesaria la concurrencia de al menos el 50 por 100 de sus componentes. No se admitira en ellas, en ningun caso, la representacion.

Art. 150. Consejos de los Institutos Universitarios. Deliberación y voto. Libro de actas:

1. El Presidente dirigirá los debates en las sesiones de los Consejos, concediendo, denegando y retirando la palabra, conforme considere conveniente para la mas recta formacion de criterio respecto de las cuestiones planteadas.
2. Los acuerdos se adoptaran por mayoria de los votos presentes, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate.
3. De las deliberaciones y acuerdos de los Consejos se levantará acta en el correspondiente libro oficial, que sera llevado por el Secretario con el visto bueno del Director.

Art. 151. Departamentos. Colegios Mayores, cátedras especiales y servicios universitarios:

1. La organización de los Departamentos se regirá por las normas establecidas en los presentes Estatutos.
2. Los Colegios mayores, catedras especiales y servicios universitarios regularan su funcionamiento y organizacion conforme a lo preceptuado en los presentes Estatutos y en sus propios Reglamentos.

TITULO IV

Actividad académica

CAPITULO PRIMERO

Art. 152. Calendario escolar.—Las actividades académicas se regiran por el calendario escolar, en el que quedaran señaladas las fechas de comienzo y terminación del curso en cada Centro, los periodos de matricula, pruebas y examenes, fiestas comunes y fiestas propias. Dicho calendario sera hecho publico por el Rectorado, a propuesta de la Junta de Gobierno, en el mes de julio de cada año.

CAPITULO II

Acceso a la Universidad

Art. 153. Acceso a la educación universitaria.—La educación universitaria ira precedida de un curso de orientación. La superación y valoracion positiva en este curso constituye el modo normal de acceso a los Centros de la Universidad de Sevilla.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior y de acuerdo con lo previsto en el articulo 36 de la Ley General de Educacion, podrán acceder también a la educación universitaria los mayores de veinticinco años que, no habiendo cursado los estudios de Bachillerato, superen las pruebas a que se refiere el articulo 157 de estos Estatutos.

También tendrán acceso a la Universidad quienes por disposiciones vigentes tienen reconocido dicho acceso a estudios universitarios o a otros que por la Ley General de Educación quedan integrados en la Universidad.

Art. 154. Fines del curso de Orientación Universitaria.—El curso de Orientacion Universitaria tiene las finalidades siguientes:

a) Profundizar y perfeccionar la formación de los alumnos en ciencias basicas.
b) Orientarles en la elección de las carreras y profesiones, encauzando y perfeccionando sus aptitudes y vocación.
c) Entrenarles en la utilizacion de las tecnicas empleadas en el trabajo intelectual a nivel de educación superior.

Art. 155. Organización del curso de Orientacion Universitaria:

1. El curso de Orientación Universitaria será programado y supervisado por la Universidad y realizado bajo la direccion del Instituto de Ciencias de la Educacion.
2. El curso constara de un grupo de materias obligatorias y otro de materias optativas.

Se dedicará asimismo atención importante a la realización de cursillos y seminarios, así como al entrenamiento de los alumnos en las técnicas del trabajo intelectual, de acuerdo con lo previsto en el articulo 33 de la Ley General de Educación.

Art. 156. Valoración del curso:

1. La valoración del curso se basará en la evaluación continua de la calidad de las actividades desarrolladas por los alumnos a lo largo del curso y de su progreso hacia los objetivos señalados en el articulo 154 de estos Estatutos.
2. El resultado positivo en la evaluación definitiva del curso de Orientacion capacitara al alumno para el acceso a los Centros universitarios. No obstante, y de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Educacion la Universidad podra acordar, con autorizacion del Ministerio, el establecimiento de criterios adicionales de valoración y seleccion para el ingreso en los Centros universitarios.

Art. 157. Otros sistemas de acceso a los Centros universitarios.—El acceso a la educacion universitaria de los mayores de veinticinco años que no hubieran cursado el Bachillerato Superior requerira la valoración positiva, que incluirá la conceptuacion del «curriculum» de candidato y la evaluación de su rendimiento en pruebas de caracter general establecidas por la Universidad y en las especificas que acuerden los Centros universitarios.

Art. 158. Acceso al segundo ciclo en los Centros universitarios:

1. A las enseñanzas del segundo ciclo de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores podran acceder automaticamente los alumnos que hayan concluido el primer ciclo con el nivel de aprovechamiento que por cada Centro se establezca. El resto de los alumnos podra acceder al segundo ciclo si supera las pruebas o criterios de seleccion que decidan las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores. Dichas pruebas podran repetirse una sola vez.
2. El acceso de los graduados de Escuelas universitarias al segundo ciclo de enseñanza de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores requerira el estudio del historial académico de los aspirantes por un Comité de selección y la superacion de las pruebas que reglamentariamente establezcan estos Centros.

Art. 159. Acceso al tercer ciclo en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.—Al tercer ciclo o de doctorado de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores tendran acceso los graduados que hayan concluido el segundo ciclo con el nivel de aprovechamiento que reglamentariamente se determine y superado las pruebas de licenciatura o de fin de carrera.

CAPITULO III

Ciclos y planes de estudios

Art. 160. Régimen de ciclos y cursos:

1. La enseñanza en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores se organizará en tres ciclos, con la duración y caracteristicas que se mencionan en el articulo 31, apartado 2, de la Ley General de Educacion.
2. La enseñanza en las Escuelas Universitarias constará de un solo ciclo, conforme al articulo 31, apartado 3, de la Ley General de Educación.
3. Las enseñanzas cursadas en los Centros de Formación Profesional de Tercer Grado tendrán la duración prevista en sus respectivos planes de estudios.

Art. 161. Planes de estudios:

1. Los planes de estudios determinarán el número y la duración de los cursos de los diversos ciclos de enseñanza, las asig-

naturas y actividades integrantes de cada curso con la especificacion de su caracter obligatorio u optativo, de la duracion de cada una, el alcance y condiciones de las opciones dadas a los alumnos y las horas lectivas y de trabajos practicos que se dedicaran a cada materia.

2. Los planes de estudios de las distintas Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas universitarias se confeccionarán por una Comisión representativa nombrada al efecto por el Decano o Director, la cual los elevará a la Junta para su aprobación. Esta los elevara a su vez a la Junta de Gobierno, la cual, escuchado el informe de la Comisión de Estudios, podrá devolverlos al Centro con las observaciones pertinentes, o bien elevarlos al Ministerio de Educación y Ciencia para su refrendo, segun lo dispuesto en el articulo 37, 1, de la Ley General de Educación.

3. En las enseñanzas de Formación Profesional de Tercer Grado las propuestas de planes de estudios se ajustaran a lo dispuesto en el articulo 53 de estos Estatutos.

CAPITULO IV

Titulaciones

Art. 162. Grados.—Las titulaciones que conferirá la Universidad de Sevilla se ajustaran a las generales aprobadas por el Gobierno para toda la nación; tendrán los grados de Diplomado, Arquitecto e Ingeniero técnico, Licenciado, Arquitecto e Ingeniero, Doctor.

Art. 163. Concesión.—Las peticiones de títulos que deba conceder el Jefe del Estado o el Ministro de Educación y Ciencia se formalizarán a través de las respectivas Facultades, Escuelas o Centros de Formación Profesional en que se hubieran concluido los estudios y alcanzado las condiciones legales requeridas.

Art. 164. Diplomas y títulos:

1. Los alumnos que superen el primer ciclo de educación en Facultad y Escuela Técnica Superior o hayan seguido las pertinentes enseñanzas de Formación Profesional de Tercer Grado tendrán derecho al título de Diplomados en la especialidad correspondiente, que habilitará para el ejercicio profesional.

2. Los alumnos que concluyan los estudios correspondientes a una Escuela universitaria obtendrán el título de Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico en la especialidad correspondiente, que habilitar para el ejercicio en la profesión especializada.

3. Los alumnos que concluyan los estudios correspondientes al segundo ciclo de Facultad o Escuela Técnica Superior obtendrán el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero en la rama correspondiente, que habilitará para el ejercicio profesional.

4. La formación de especialistas y la evaluación para la concesión del correspondiente título o diploma será controlada por la Facultad o Escuela Técnica Superior respectivas.

5. Los alumnos Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que concluyan el tercer ciclo de enseñanza en una Facultad o Escuela Técnica Superior, incluyendo la realización y aprobación de una tesis de investigación original, obtendrán el título de Doctor en la rama correspondiente.

Art. 165. Doctorado «Honoris causa».—La Universidad podrá proponer que se conceda el doctorado «Honoris causa» a personas en las que concurran méritos relevantes de carácter científico o académico. La concesión se hará a propuesta del Claustro y Junta de los Centros y deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y el Patronato de la Universidad.

TITULO V

Profesorado

Art. 166. Profesorado universitario. Composición:

1. La docencia universitaria en todos sus grados será impartida por el profesorado universitario.

2. En el mismo podrán comprenderse tanto funcionarios de carrera integrados en los Cuerpos especiales de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, Catedráticos y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias, como Profesores Ayudantes, y en general todos los docentes e investigadores que, gozando de la titulación precisa, sean contratados para formar parte del profesorado universitario a todos sus niveles.

3. Podrán asimismo nombrarse con carácter honorífico Colaboradores de catedra que, además de su propia función, asumirán los cometidos de ayuda en la docencia y en la investigación que se les asignen.

Art. 167. Profesorado universitario. Deberes, derechos y funciones.—Los Profesores de educación universitaria, en sus diversas categorías, asumirán los deberes, derechos y funciones que se les asignen en la Ley General de Educación y demás disposiciones vigentes, así como los que específicamente se les encomienden en los presentes Estatutos.

Art. 168. Plazas de profesorado:

1. La creación y supresión de plazas de profesorado se hará a propuesta de la Universidad.

2. La Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta de las Juntas de los Centros del Distrito, preparará con la debida antelación una relación de las plazas de profesorado exigidas para la atención de las necesidades docentes y la elevará al Ministerio de Educación y Ciencia para su definitiva aprobación con antelación suficiente al comienzo del periodo lectivo.

3. La misma tramitación habrá de seguirse para modificar en cualquier forma la relación aprobada, si bien a estos efectos la iniciativa de la propuesta de modificación habrá de partir de las Juntas de los Centros afectados por la misma.

Art. 169. Adscripción de profesorado procedente de los Cuerpos nacionales:

1. La adscripción a una plaza vacante en su categoría de los Profesores pertenecientes a los Cuerpos docentes universitarios se verificará mediante los procedimientos señalados en el artículo 114 y siguientes de la Ley General de Educación y en las normas reglamentarias que la desarrollen. La selección de los Profesores se hará por un Jurado en el que participen Profesores designados por la Universidad, conforme a lo que se disponga en las citadas normas reglamentarias.

2. En los Jurados a que se refiere el artículo anterior participarán los Profesores numerarios de Universidad propuestos por la Junta de Facultad correspondiente y aprobados por la Junta de Gobierno. Se procurará la participación de Catedráticos de la misma especialidad, aunque sean de Universidad distinta, y la intervención de Profesores de los varios Cuerpos docentes.

3. El concurso será juzgado por una Comisión designada por el Rector, oída la Junta de Gobierno y a propuesta de las Juntas de las Facultades universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas universitarias. En el caso de los Colegios universitarios la propuesta se hará por la Junta de la Facultad Universitaria correspondiente, previo informe de la Junta del Colegio.

En dicha Comisión habrán de figurar:

4. Cuando se trate de Comisión designada para resolver un concurso de traslado convocado para cubrir una plaza de Catedrático numerario de Universidad:

a) Como Presidente, si la plaza a cubrir se integra en una Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior el Decano de Facultad o Director de la Escuela o el Catedrático numerario de Universidad en quien éste delegue, que habrá de reunir los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para poder ostentar la presidencia de los Tribunales de oposición a cátedras universitarias.

b) Si la plaza a cubrir pertenece a Colegio universitario o Instituto, el Presidente podrá ser libremente designado de entre los Catedráticos numerarios de esta Universidad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para poder ostentar la presidencia de los Tribunales de oposiciones a cátedras universitarias.

c) Dos Catedráticos numerarios de Universidad de la misma disciplina o de disciplinas análogas, propuestos por la Junta de Facultad o Escuela Técnica Superior donde se haya de cubrir la plaza.

d) Dos Catedráticos numerarios de Universidad de la misma disciplina o de disciplinas análogas, designados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

5. Cuando se trate de Comisión designada para resolver concurso convocado para cubrir una plaza de Profesor agregado de Universidad:

a) Como Presidente, si la plaza a cubrir se integra en una Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior, el Decano de la Facultad o Director de la Escuela o el Catedrático numerario de Universidad en quien éste delegue, que habrá de reunir los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para poder ostentar la Presidencia de los Tribunales de oposición a cátedras universitarias.

b) Si la plaza a cubrir pertenece a Colegio universitario o Instituto, el Presidente podrá ser libremente designado de entre los Catedráticos numerarios de esta Universidad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para poder ostentar la presidencia de los Tribunales de oposiciones a cátedras universitarias.

c) Dos Catedráticos numerarios o Profesores agregados de Universidad de la misma disciplina o de disciplinas analogas, propuestos por la Junta de Facultad o Escuela Técnica Superior donde se haya de cubrir la plaza.

d) Dos Catedraticos numerarios o Profesores agregados de Universidad de la misma disciplina o de disciplinas analogas, designados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

6. Cuando se trate de resolver un concurso-oposición convocado para cubrir una plaza de Profesor adjunto de Universidad, el Tribunal se constituirá de la siguiente forma:

a) Como Presidente, si la plaza a cubrir se integra en una Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior, el Decano de la Facultad o Director de la Escuela o el Catedrático numerario de Universidad en quien éste delegue.

b) Si la plaza a cubrir pertenece a Colegio universitario o Instituto, el Presidente podrá ser libremente designado de entre los Catedráticos numerarios de esta Universidad, a propuesta de la Junta de Facultad o Escuela Técnica Superior correspondiente.

c) Dos Catedráticos numerarios o Profesores agregados de Universidad de la misma disciplina o de disciplina análoga, a propuesta de la Junta de Facultad o Escuela Técnica Superior correspondiente

d) Dos Profesores adjuntos de Universidad de la misma disciplina o de disciplina análoga, a propuesta de la Junta de Facultad o Escuela Técnica Superior correspondiente.

7. Cuando se trate de Comisión designada para resolver un concurso de traslado convocado para cubrir una plaza de Catedrático de Escuela universitaria:

a) Como Presidente, un Catedrático numerario de esta Universidad, a propuesta del Rector, oída la Junta de Gobierno.

b) Un Catedrático numerario de Universidad o Profesor agregado de Universidad y otro de Escuela universitaria, a propuesta de la Junta de la Escuela correspondiente.

c) Dos Catedráticos numerarios de Escuelas universitarias de la misma o análoga disciplina, designados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

8. Cuando se trate de Comisión designada para resolver un concurso convocado para cubrir una plaza de Profesor agregado de Escuela universitaria:

a) Como Presidente, un Catedrático numerario de esta Universidad, a propuesta del Rector, oída la Junta de Gobierno.

b) Dos Catedráticos numerarios de Escuelas universitarias o Profesores agregados de las mismas, a propuesta de la Junta de la Escuela correspondiente.

c) Dos Catedráticos numerarios de Escuelas universitarias o Profesores agregados de las mismas de idéntica o análoga disciplina, designados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 170. Contratación libre de profesorado:

1. El profesorado contratado lo será a propuesta de las Juntas de Facultades Universitarias, Escuelas Ténicas Superiores, Colegios Universitarios o Escuelas Universitarias a la Junta de Gobierno, que se encargará de elevarlo al Ministerio de Educación y Ciencia.

2. El contrato tendrá una duración no superior a un año.

3. La Universidad de Sevilla podrá contratar por tiempo limitado Profesore. españoles o extranjeros en consideración a su prestigio y reconocidos méritos y demás circunstancias que en ellos concurran para atender a campos de especialización restringidos.

Art. 171. Profesores ayudantes:

1. Los Profesores ayudantes serán seleccionados entre Licenciados universitarios o Ingenieros o Arquitectos, a propuesta del correspondiente Departamento con el visto bueno del Decano o Director del Centro y, en su caso previas las pruebas que se determinen en los Reglamentos establecidos al efecto.

2. Los Profesores ayudantes estarán vinculados con la Universidad mediante un contrato de dos años, renovable por una sola vez por un período de igual duración

Art. 172. Colaboradores de cátedra.—Los Colaboradores de cátedra serán nombrados por el Rector, a propuesta de los correspondientes Departamentos con el visto bueno del Decano o Director del Centro.

Art. 173. Tutorías y Profesores tutores.—El régimen de las tutorías se establecerá en los Reglamentos aprobados al efecto por los Claustros de los distintos Centros universitarios del Distrito. Dichos Reglamentos establecerán el procedimiento de designación de Profesores tutores y de alumnos tutores auxiliares.

Art. 174. Formación pedagógica del profesorado universitario.—Complementariamente a la formación científica del profesorado universitario, realizable en los respectivos Departamentos y Centros, correspondera al Instituto de Ciencias de la Educación, en colaboración con dichos Departamentos y Centros, la organizacion de cursos de formación pedagogica preparatoria al acceso de los distintos niveles de Cuerpos de profesorado universitario.

Art. 175. Licencia septenal:

1. Los Profesores de enseñanza universitaria tendrán derecho cada siete años a una licencia con el sueldo y emolumentos que percibieran en el momento de la concesión, durante un curso, para realizar viajes de estudios o estudios especiales previa aprobación del programa de trabajo, cuya realización deberá ser posteriormente justificada.

2. Las licencias septenales se concederán por la Junta de Gobierno conforme a la propuestas elevadas por las Juntas de las Facultades Universitarias Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias.

3. Las licencias septenales, de las que no podrán disfrutar los Profesores de educacion universitaria hasta que lleven seis años prestando servicios activos en su Cuerpo, comenzaran a concederse a partir del curso académico 1971-1972. Las propuestas elevadas por las Juntas de los Centros habran de especificar que las solicitadas no exceden del 20 por 100 del número de Profesores adscritos a los mismos y que, en caso de concesión, quedarán debidamente atendidas las funciones docentes.

TITULO VI

Alumnado

Art. 176. Alumnos de la Universidad de Sevilla.—Se consideran alumnos de la Universidad de Sevilla los estudiantes matriculados en los cursos regulares de las Facultades universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios universitarios, Escuelas universitarias y Centros de Formación Profesional de Tercer Grado existentes en su Distrito.

Art. 177. Derechos y deberes de los alumnos:

1. Corresponderán a los alumnos de la Universidad de Sevilla cuantos derechos y deberes integran el Estatuto del Estudiante, y en tal carácter les serán aplicables los preceptos relativos contenidos en la Ley General de Educación y demas disposiciones vigentes. La Universidad cuidará especialmente de facilitar el ejercicio de cuantos derechos asisten a sus alumnos y de fomentar la colaboración de los estudiantes en las estructuras ordenadas a aquel fin

2. Los alumnos asumirán la plenitud de los derechos y deberes inherentes a su cualidad de estudiantes y el derecho-deber de seguir con regularidad los cursos y programas educativos fijados por los distintos Centros para el desarrollo de sus planes de enseñanza.

3. Son derechos comunes de los alumnos de la Universidad de Sevilla los siguientes:

a) Recibir las enseñanzas para las que se hayan matriculado del profesorado de la Universidad y en los locales de ésta habilitados al efecto.

b) Participar en las tareas de investigación que se desarrollan en la Universidad y que correspondan a su capacidad de preparación.

c) Utilizar los elementos materiales destinados a fines docentes y de investigación y los demas elementos, locales e instalaciones universitarias de modo adecuado y con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

d) Recibir consejo y orientación en la selección y desarrollo de los estudios en los términos que reglamentariamente se establezcan.

e) Recibir, en su caso, las becas, subvenciones, bonificaciones y demás ayudas que la Universidad establezca en favor de los estudiantes.

f) Participar en cuantas actividades religiosas, sociales, culturales, artísticas y deportivas se desarrollen en la Universidad, de acuerdo con sus creencias, aficiones o preferencias.

g) Participar en el gobierno y administración de la Universidad a través de los cauces previstos en estos Estatutos.

h) Constituir y organizar asociaciones de alumnos en el seno de la Universidad para fines lícitos y con arreglo a las Leyes.

4. Son deberes específicos de los alumnos de la Universidad de Sevilla los siguientes:

a) Asistir puntualmente al lugar de trabajo y permanecer en el mismo durante los horarios señalados, salvo en el caso de dispensa reglamentariamente concedida.

b) Realizar el trabajo de estudio e investigación propio de su condición de universitario

c) Cooperar con los demás alumnos y con el profesorado al mejoramiento de los servicios y a la consecución de los fines de la Universidad.

d) Aceptar los cargos para los que hayan sido elegidos y ejercer en forma debida las funciones propias de los mismos.

e) Respetar a los Profesores y a las autoridades universitarias y mantener la disciplina académica y regular el desarrollo de la vida comunitaria.

f) Observar, dentro y fuera de la Universidad, una conducta acorde con la dignidad universitaria y prestigio de aquélla.

5. Los alumnos de matrícula libre, en cuanto a derechos educativos, tendrán exclusivamente el de los exámenes, y sus otros derechos-deberes serán los que por su propia condición de alumnos establecen la Ley General de Educación y los presentes Estatutos.

Art. 178. Admisión de alumnos:

1. Los alumnos podrán elegir el Centro docente más adecuado a sus preferencias, siempre que cumplan las condiciones establecidas para el acceso al mismo y existan plazas disponibles, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Estudiante, Ley General de Educación artículo 125 1.

2. Los distintos Centros propondrán las condiciones y, en su caso, las pruebas de admisión y plazos de matrícula, que deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno, de acuerdo con la Ley General de Educación y los presentes Estatutos.

Art. 179. Régimen de enseñanza:

1. La enseñanza impartida en la Universidad de Sevilla lo será en régimen de enseñanza oficial.

2. Los alumnos de enseñanza oficial deberán figurar matriculados como tales en los cursos ordinarios de los Centros universitarios y asumir la plenitud de los derechos y deberes inherentes a su cualidad de estudiantes.

3. Excepcionalmente, los Centros cuya índole de enseñanza lo permita podrán aceptar matrícula libre en la totalidad de los cursos o por asignaturas con las limitaciones que el propio Centro establezca y previa su aprobación por la Junta de Gobierno.

Art. 180. Tutorías de los alumnos:

1. Reglamentariamente se establecerá por los Claustros de los distintos Centros el régimen de tutorías que deberá aplicarse a los alumnos de los primeros ciclos con el fin de adecuar los respectivos planes de estudios a la capacidad, aptitud y vocación de los estudiantes.

2. Los Profesores tutores habrán de ser nombrados de entre el profesorado de sus respectivos Centros Universitarios. Podrán existir también alumnos tutores auxiliares, que deberán designarse de entre los estudiantes de los ciclos segundo y tercero de los repectivos Centros.

Art 181. Representación de los alumnos:

1. Al principio de cada curso los alumnos oficiales de cada Centro deberán elegir en la forma que reglamentariamente se determine, los Consejos y Delegados de curso y los Consejos y Delegados de Centros. El Consejo de Estudiantes del Distrito y el Delegado del Distrito deberán ser elegidos por los Consejos de Centro, asimismo en la forma reglamentariamente establecida, durante el primer trimestre de cada curso.

2. La participación estudiantil en los diferentes Organos de la Universidad y de sus Centros, prevista por los presentes Estatutos, se articulará necesariamente a través de estas representaciones.

Art. 182. Asociaciones de alumnos.—Los alumnos de la Universidad de Sevilla podrán constituir las Asociaciones que estimen necesarias dentro del marco de las finalidades propias de su específica misión estudiantil y conforme a la legislación vigente y al Reglamento general que se establezca por los Organos de gobierno de la Universidad.

Art. 183. Asociaciones de ex alumnos y de padres de alumnos:

1. La participación de los antiguos alumnos y de los padres de los alumnos en la vida de la Universidad y en las actividades de cooperación en la obra educativa se articularán a través de las Asociaciones que en la forma reglamentariamente prevista se puedan constituir al efecto.

2. La representación que conforme a los presentes Estatutos, corresponde a los antiguos alumnos y a los padres de los alumnos en el Patronato Universitario y en las Comisiones de Patronato deberá designarse necesariamente por las referidas Asociaciones.

TITULO VII

Régimen económico y presupuestario

Art. 184. Organos para la gestión de la vida económica y sus respectivas funciones:

1. Los Organos para la gestión económica de la Universidad son: Rector, Gerente, Junta de Gobierno y Comisión Económica.

2. Como Organo de asistencia al Rector y a la Junta de Gobierno en materia económica y presupuestaria se constituye la Comisión Económica de la Universidad de Sevilla, presidida por el Gerente.

3. El Rector será el ordenador de gastos, función que podrá delegar en el Vicerrector, Decano o Director de Escuela o en el propio Gerente.

4. La Junta de Gobierno, a propuesta del Gerente, podrá nombrar Administradores delegados en las Facultades, Escuelas e Institutos universitarios que así lo aconsejen.

Art. 185. Hacienda universitaria.—Constituyen la hacienda universitaria el conjunto de bienes, derechos y recursos que pertenecen a la Universidad y estan, en consecuencia, afectos al cumplimiento de sus fines. Dichos bienes gozarán de la exención tributaria absoluta prevista en el artículo 65 de la Ley General de Educación, así como de cualquier otro beneficio concedido por las disposiciones vigentes.

Art. 186. Bienes recursos:

1. Serán recursos y bienes propios de la Universidad:

a) El importe que corresponda de las tasas académicas y los ingresos obtenidos por prestación de servicios propios de sus actividades.

b) Las subvenciones que se consignen en los presupuestos del Estado, Organismos autónomos, Corporaciones locales u otras Corporaciones públicas.

c) Las donaciones de todo orden que puedan recibir de personas físicas o jurídicas cualesquiera.

d) El producto de la venta de bienes propios y las compensaciones originadas por enajenación de activos fijos.

e) Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de sus fines y en la forma prevista por las disposiciones vigentes

f) Las rentas y cualquier otro ingreso de carácter periódico o no y de naturaleza patrimonial.

2. El remanente del presupuesto de gasto anterior deberá figurar como primera partida de ingresos en el siguiente y distribuido segun las necesidades del mismo.

Art. 187. Actividad ecnómica y financiera. Presupuesto:

1. La actividad económica y financiera de la Universidad de Sevilla quedará sometida al régimen de presupuesto anual.

2. El presupuesto de la Universidad será no sólo previsión de ingresos y límite de gastos, sino, fundamentalmente análisis valoración económica del Plan de actividades de todas las Facultades, Institutos, Escuelas, Colegios y demás Centros y Servicios que integran la Universidad para su periodo de vigencia.

Art. 188. Elaboración del presupuesto:

1. En el mes de enero de cada año la Gerencia de la Universidad circulará a todas las Facultades, Institutos, Colegios y Escuelas universitarias integrados en a misma las instrucciones aprobadas por el Rector a propuesta de la Comisión económica, para la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de gastos por cada uno de los expresados Centros y para el próximo ejercicio económico.

2. Recibidos los anteproyectos, dentro del mes siguiente se procederá a su estudio coordinación y ajuste por la Gerencia, que elaborará a su vez, en unión de la Comisión económica, el presupuesto de ingresos de la Universidad, que en unión del de gastos se someterá por ésta al acuerdo de la Junta de Gobierno.

3. Este proyecto deberá estar finalizado antes del 15 de mayo del año en curso.

Art. 189. Aprobación del presupuesto:

1. El Rector dará traslado del proyecto del presupuesto general al Patronato universitario para su informe.

2. El Rector presentará a la Junta de Gobierno de la Universidad, para su aprobacion el proyecto de presupuesto general junto con los dictamenes del Patronato y de la Comisión economica.

3. Con anterioridad a la sesión o sesiones en que se proceda a la discusión y, en su caso, aprobación de proyecto de presupuesto, los miembros de la Junta de Gobierno deberán haber recibido suficiente informacion a través de los resúmenes redactados por la Gerencia.

4. El proyecto de presupuesto general de la Universidad deberá quedar aprobado antes del 15 de junio de cada año.

5. Es facultad de la Junta de Gobierno introducir en el proyecto general cuantas modificaciones estime pertinentes, siempre que éstas sean debidamente motivadas y hayan sido informadas previamente por la Comisión económica.

6. En caso de que la Junta de Gobierno no haya procedido a la aprobación del proyecto de presupuesto general correspondiente antes del 15 de junio de cada año, quedará automáticamente prorrogado el proyecto de presupuesto confeccionado para el ejercicio anterior, pudiéndose, no obstante, introducir en el mismo las modificaciones que la Junta de Gobierno estime conveniente.

7. El proyecto de presupuesto general de la Universidad, una vez aprobado expresa o automaticamente, de conformidad con las previsiones de los artículos anteriores, será elevado al Ministerio de Educación y Ciencia el cual, con su informe, lo remitirá al de Hacienda, para que éste lo someta a la aprobación del Gobierno.

8. Una vez aprobado el presupuesto general, el Rectorado lo enviará a los Decanos y Directores de Centros, a las Entidades y Servicios universitarios no vinculados específicamente con ningún Centro y a la Junta de Gobierno, con el fin de que se proceda a su cumplimiento.

Art. 190. Modificaciones presupuestarias:

1. Si durante el ejercicio presupuestario se advirtiese la necesidad de modificar las previsiones de ingresos y gastos, al comienzo del último trimestre del año se solicitará de la Comisión economica que proponga a la Junta de Gobierno la realización de transferencias dentro del capitulado del presupuesto.

2. La concesión de suplementos de créditos y créditos extraordinários se acomodará a la competencia y a los trámites previstos en el artículo 65, apartado cuarto, de la Ley General de Educación.

Art 191. Créditos extraordinarios.—Si fuesen necesarios créditos extraordinarios, la Junta de Gobierno encomendará al Rector la gestión de las solicitudes de los mismos, cuando no puedan ser atendidos con fondos propios de la Universidad.

Art. 192. Libramiento de subvenciones.—Por la Gerencia de la Universidad se solicitará trimestralmente del Ministerio de Educación y Ciencia le sean libradas las subvenciones que figuren en los Presupuestos Generales del Estado a favor de la Universidad de Sevilla.

Art. 193. Contabilidad de la Universidad.—Hasta tanto se dicten las normas a que se refiere el artículo 66 y la disposición final segunda de la Ley General de Educación, la contabilidad de la Universidad se llevará conforme a las directrices contenidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y se organizará de modo que facilite la determinación analítica del coste y rendimiento de los servicios de la misma. Las cuentas de ejecución del presupuesto se rendirán al Rector, a la Junta de Gobierno y al Patronato por la Gerencia de la Universidad por período de doce meses oída la Comisión económica.

Art. 194. Rendición y aprobación de cuentas.—El proyecto de cuenta general sobre previsiones presupuestarias ejecutadas, Memoria general de actividades y resultados y balance general de la Universidad, una vez aprobados, deberán ser elevados al Ministerio de Educación y Ciencia, el cual, con su informe, lo remitirá al de Hacienda, para que éste los someta a la aprobación del Gobierno y ulterior elevación a Tribunal de Cuentas. Obtenida la aprobación de los citados documentos, serán publicados, conforme a lo establecido por la Ley General de Educación.

Art 195. Administración y gestión de los bienes universitarios.—La administración y gestión de los bienes universitarios se llevará a efecto por los órganos de la Universidad, de acuerdo con las competencias que a los mismos se atribuyen en las disposiciones vigentes y en los presentes Estatutos.

Art. 196. Contratación de obras y servicios.—La contratación de las obras y servicios realizados por cuenta de la Universidad para atender a los fines de la misma, se rige por las disposiciones vigentes en materia de contratación de servicios y obras públicas por cuenta del Estado.

TITULO VIII

Régimen administrativo

CAPITULO PRIMERO

Organos administrativos

Art 197. Estructuración orgánica de la Universidad.—La estructuración orgánica de la Universidad se establecerá reglamentariamente de acuerdo con las exigencias administrativas y funcionales de los servicios generales de los Centros y Entidades universitarias.

Art. 198. Secretaría General y Secretarías de Centros:

En todo caso deberán existir la Secretaría General de la Universidad y las Secretarías de los Centros del Distrito.

CAPITULO II

Personal

Art 199. Personal administrativo y subalterno.—La Universidad dispondrá del personal administrativo y subalterno necesario para el desarrollo de sus funciones específicas. Este personal será adscrito a los Servicios Generales de la Universidad o a un Centro universitario concreto, segun las necesidades funcionales.

Art. 200. Derechos y deberes del personal administrativo y subalterno:

1. El personal administrativo y subalterno de la Universidad tendrá cuantos derechos y deberes le atribuyan las disposiciones vigentes y los presentes Estatutos.

2. Su participación en los órganos de la Universidad se acomodará a lo estatutariamente previsto y a las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten.

Art. 201. Dependencia administrativa y funcional.—El personal administrativo y subalterno de la Universidad estará bajo la inmediata dependencia administrativa del Gerente. Funcionalmente se considerará subordinado jerárquicamente a las autoridades académicas de los Centros, Entidades o Servicios a los que esté adscrito.

Art. 202. Personal funcionario y contratado.—El personal administrativo o subalterno de la Universidad se integrará con funcionarios públicos pertenecientes a los Cuerpos correspondientes o con otro personal no funcionario contratado.

Art. 203. Contratación de personal.—A propuesta de las autoridades académicas o jefaturas de servicios, y previo informe del Gerente, la contratación de personal administrativo o subalterno no funcionario deberá ser autorizada por el Rector, atendidas las disponibilidades presupuestarias.

Art. 204. Plantilla ideal y nómina del personal.—Durante la vigencia de los Estatutos provisionales, los Centros elevarán a la Junta de Gobierno una plantilla ideal con especificación de funciones. Las plantillas de los Centros deberán ser trasladadas al Gerente para que éste, a la vista de las necesidades del funcionamiento general de la Universidad, confeccione la nómina de personal administrativo y subalterno de la Universidad de Sevilla. Esta nómina deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y elevada al Ministro de Educación y Ciencia.

CAPITULO III

Procedimiento

Art. 205. Régimen de la actuación administrativa de los órganos de la Universidad.—En lo no previsto diversamente por los presentes Estatutos, la actuación administrativa de los órganos de la Universidad de Sevilla deberá acomodarse a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Art. 206. Recursos:

En el ámbito docente y académico, y con excepción de las decisiones que estén expresamente atribuidas al Ministro de Educación y Ciencia por disposiciones legales y las que se refie-

ran al personal docente que tenga la condición de funcionario, los acuerdos de los órganos de la Universidad causarán estado sin perjuicio de los recursos jurisdiccionales que procedan. Las resoluciones de las Facultades, Institutos, Escuelas o Colegios universitarios sólo podrán ser recurridos en alzada ante el Rector.

TITULO IX

Régimen disciplinario

Art. 207. Régimen disciplinario.—Hasta la aprobación de un nuevo Reglamento de disciplina académica, continuará aplicándose el aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera.—La Junta de Gobierno adoptará las medidas precisas para la implantación gradual de estos Estatutos, cuya duración máxima será de tres años. Para la elaboración de los Estatutos definitivos se abrirá un período de información pública a partir del primer año de la publicación de los provisionales, terminada la cual se elaborará, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley General de Educación, el proyecto de Estatutos definitivos.

Segunda.—Estos Estatutos provisionales podrán ser alterados durante el período de su vigencia a que se refiere la disposición anterior, a instancia de la Junta de Gobierno de la Universidad o del Patronato, y con informe, en todo caso, del Consejo de Rectores.

Tercera.—Los nombramientos hechos de acuerdo con los presentes Estatutos caducarán en el momento de la entrada en vigor de los Estatutos definitivos, salvo que éstos dispusieran otra cosa.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

CONSEJEROS PROVINCIALES. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Cáceres a los siguientes:

Apartado h):

D. Juan Francisco Serrano Pino.
D. Jacinto Tapia García.
D. Manuel Garlito Antúnez.
D. Juan Madruga Lozano.

Apartado l):

D.ª Maruja Collado Alonso.
Rvdo. Padre Luis Blanco Arias.
Rvda. Madre Teresa de Jesús Conejero Muñoz.
Rvda. Madre María del Carmen Gómez Pizarro.

Apartado n):

D. Mariano Mariño Fernández.
D. Marcelino Sayanes Castaño.
D. Emilio Javaloyes Castellano.
D. Jesús Grande Navascué.
D. Felipe Camisón Asensio.
D. Urbano Sánchez Yusta.
D. Domingo Martín Jabato.
D. Dionisio Acedo Rico.
Excmo. Sr. D. Miguel Muñoz de San Pedro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Cuenca a los siguientes:

Apartado h):

D. Cipriano Palacios Lillo.
D. Emiliano Fernández Ayuso.
D. Ambrosio Palomero Page.
D. Antonio García Gómez.

Apartado k):

D. Juan Comín Cercenado.

Apartado l):

D.ª Eugenia Rivas Polo.
D. Silverio Maquiera Gast.
D. Tomás de Llaguno Marín.
D. Julio González Laganá.

Apartado m):

D.ª Sofía del Barrio López.
D. Alfonso Muñoz Durán.

Apartado n):

D. Claudio Novella Sánchez.
D. Juan Alonso Villalobos Merino.
D. Antonio Ruipérez Pérez.
D. Fernando Nicolás Isasa.
D. José Torralba Jiménez.
D. Antonio Caraballo Catalán.
D. Juan Machetti López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Córdoba a los siguientes:

Apartado h):

D. Miguel Robledo Roldán.
D. Pablo M. Rubio Ramos.
D. José Agüera Delgado.
D. Emiliano Ruiz López.

Apartado k):

D. Juan Borrero Jiménez.
D. Antonio de la Cruz Moreno.

Apartado l):

D.ª Elvira Morcillo Martín.
D.ª María Araceli Raya Bargas.
D. Emilio González Román.
D. Mariano Villalón Soto.

Apartado m):

D. Rafael Castejón Martínez de Arizala.
D. Enrique Fernández de Castillejo Jiménez.

Apartado n):

D. Julio Fernández de Santamaría.
D. Rafael Contreras Paz.
D. Agustín Ortiz Lama.
D. José Ruiz de Santaella.
D. Antonio Saravia Cabello de Alba.
D. Juan Roldán Cruz.
D. José L. Fernández de Castillejo y Algaba.
D. Francisco Navarro Calabuig.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Ciudad Real a los siguientes:

Apartado h):

D. Millán Aguilar Mazarro.
D. Antonio José López-Casero García.
D. Manuel Mayo Quesada.
D. Mariano Ramírez Delgado.

Apartado k):

D. Eugenio Alcaide Gómez.

Apartado l):

D. Ildefonso Albares Cantarero.
D. Fernando Gómez López Egea.
D. Rafael Albariñas.
D.ª Felisa Ayúcar Muneta.

Apartado m):

D. Carlos Calatayud.

Apartado n):

D. Manuel Reyero Gijón.
D. Victorino Rodríguez Velasco.
D. Federico Castejon Sánchez.
D. Carlos M.ª Sanmartín.
D. Francisco Tejeda.
D. Daniel Aliseda.
D.ª María Fernanda Prado Herrás.
D. Fernando Gómez Soto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Baleares a los siguientes:

Apartado h):

D. Enrique Ramón Fajarnells.
D. Gabriel Ramón Juliá.
D. Pedro Pons Coll.
D.ª Magdalena Mulet Roca.

Apartado k):

D. Juan M.ª Fiol Tur.

Apartado l):

D. Esteban Cloquell Vallespir.
D.ª María Rosario Martín Patino.
D. José M.ª Balaguer Poblet.
D. Felipe Moreno Rodríguez.

Apartado m):

D.ª Matilde Mulet Aguera.
D. Jaime Salvá Riera.

Apartado n):

D. Gabriel Tous Amorós.
D. Rafael Villalonga Blanes.
D. Francisco Sevillano Colón.
D. Clemente Garau Arbona.
D. Alvaro Santamaría.
D. Gerardo María Tomás.
D. Angel Raimundo Fernández.
D. Francisco de Borja Moll.
D. Juan Capó Porcel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Barcelona a los siguientes:

Apartado h):

D. Ramón Soldevila Tomasa.
D. José Antonio Martínez Sarda.
D. Juan Roca Xanco.
D. José Ribas Sanglas.

Apartado k):

D. Angel Tatjer Clara.
D. Luis Salleras Sanmartí.
D. Manuel de Jesús Palau.
D. Manuel Castell Fábrega.

Apartado l):

D. Joaquín Febrer y Mas.
D. Juan Trayter García.
D. Faustino Illa Salvia.
D. Ramón Torelló Bareny.

Apartado m):

D. Eusebio Guell y Jover.

Apartado n):

D. Joaquín Barraquer Moner.
D. Andrés Rivera Rovira.
D. Federico Gallo Franco.
D. José Luis de Sicar Quer.
D. Horacio Sáenz Guerrero.
D. José Zuazu Guernica.
D. José Manuel Elorduy.
D. Ricardo Marzo Mediano.
D.ª María Soledad López Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Servicio de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por doña María Felisa García Fernández, doña María Isabel López Crespo y doña Julita Martín Plaza, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de febrero de 1971 y de la Dirección General de Ordenación Educativa de 5 de marzo del mismo año, que denegaron las peticiones en su día incoadas por las interesadas en súplica de que se diera validez a los estudios de Magisterio cursados en diversas Escuelas Normales de la Iglesia: y

Resultando que el 26 de octubre de 1970 la señora García Fernández, alumna del plan 1950 en la Escuela Normal de la Iglesia «Santa María la Mayor» de Burgos y posteriormente de la del «Padre Enrique de Osso» de Oviedo, elevo instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se dé validez a los estudios de Magisterio cursados en dichas Escuelas de la Iglesia. Sometida dicha instancia a informe de la Inspección Central de Escuelas Normales fué evacuado dicho trámite en 25 de enero de 1971 en el sentido de que no debía accederse a lo solicitado. A la vista de tal informe, y dado lo previsto en el apartado c) del artículo 6.º del Decreto de 7 de julio de 1950, y artículo único del Decreto de 13 de mayo de 1953, la Dirección General de Enseñanza Primaria dictó su Resolución de 5 de febrero de 1971, por la que desestimó la petición de la señora García Fernández, si bien permitiéndole ejercer su profesión en Escuelas Primarias de la Iglesia o en las de Patronato de carácter religioso, conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1953;

Resultando que el 12 de febrero de 1971 la señora López Crespo, alumna del plan 1950 en la Escuela Normal de la Iglesia «Santa María la Mayor» de Burgos, elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se dé validez a los estudios de Magisterio cursados en dicha Escuela de la Iglesia. Sometida dicha instancia a informe de la Inspección Central de Escuelas Normales fué evacuado dicho trámite en 22 de febrero de 1971 en el sentido de que no debía accederse a lo solicitado. A la vista de tal informe, y dado lo previsto en el apartado c) del artículo 6.º del Decreto de 7 de julio de 1950 y artículo único del Decreto de 13 de mayo de 1953, la

Dirección General de Ordenación Educativa dictó su Resolución de 5 de marzo de 1971, por la que desestimó la petición de la señora López Crespo, añadiendo que, no obstante, la interesada podría ejercer su profesión en Escuelas Primarias de la Iglesia o de Patronato de carácter religioso, según determina el artículo 1.º de la Ley de 22 de diciembre de 1953;

Resultando que la señora Martín Plaza, alumna del plan 1950 en la Escuela Normal de la Iglesia «Santa María la Mayor» de Burgos, elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se dé validez a los estudios de Magisterio cursados en dicha Escuela Normal de la Iglesia. Sometida dicha instancia a informe de la Inspección Central de Escuelas Normales, fue evacuado dicho trámite en 18 de noviembre de 1970 en el sentido de proponer su desestimación. A la vista de tal informe, y de conformidad con lo previsto en los Decretos de 7 de julio de 1950 y 13 de mayo de 1953, la Dirección General de Enseñanza Primaria dictó su Resolución de 5 de febrero de 1971, de análogo tenor a las mencionadas en los dos resultandos anteriores;

Resultando que, no conforme con tales desestimaciones, las interesadas interpusieron, en tiempo y forma, sendos recursos de alzada contra las Resoluciones que las determinaron. Sometidos dichos recursos a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite en 13 y 31 de marzo y 21 de abril de 1971 por la Sección de Régimen de Centros Oficiales de Primaria, adscrita a la Dirección General de Ordenación Educativa, en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Educación Primaria, texto refundido aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967, la de 22 de diciembre de 1953, los Decretos de 7 de julio de 1950 y 13 de mayo de 1953, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación a tenor de lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo y al objeto de resolverlos en un único y conjunto pronunciamiento;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 6.º del Decreto de 7 de julio de 1950, según la redacción que le dió el Decreto de 13 de mayo de 1953, y teniendo en cuenta, asimismo, lo previsto en el párrafo tercero del artículo 63 de la vigente Ley de Educación Primaria, resulta evidente que las Escuelas Normales de la Iglesia están facultadas para conceder títulos profesionales que habilitan para el ejercicio de la docencia en las Escuelas Primarias de la misma Iglesia; ahora bien, para que los títulos expedidos por dichas Escuelas tengan plena validez a efectos civiles se requiere el inexcusable cumplimiento de determinados requisitos, el primero de los cuales en relación con los alumnos que cursaron sus estudios con arreglo al plan 1950, es el haber obtenido el Bachillerato Elemental o Laboral con carácter previo a la realización del examen de ingreso previsto en el artículo 6.º del citado Decreto de 7 de julio de 1950; en caso contrario, los poseedores de títulos expedidos por Normales de la Iglesia podían ejercer su profesión en el ámbito indicado (Escuelas Primarias de la Iglesia) pero no estarán legitimados para ejercer en la docencia primaria estatal;

Considerando que en el presente caso ha quedado suficientemente acreditado que los recurrentes ingresaron en las Escuelas Normales de la Iglesia en que realizaron sus estudios profesionales, con anterioridad a haber superado las pruebas de grado para la obtención del título de Bachiller Elemental o Laboral, cuya posesión con prelación al ingreso en tales Escuelas era indispensable si posteriormente querían convalidar su título eclesiástico por el correspondiente civil, es obligado concluir que son ajustados a derecho los actos impugnados y que no es posible acceder a la pretensión deducida por las interesadas en esta vía de recurso, dado que cualquier resolución administrativa que fuera contra lo dispuesto en la Ley y Decretos mencionados sería, por otra parte, nula de pleno derecho, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico. En consecuencia, confirmando expresamente los actos indicados, puesto que no incurren en infracción alguna del ordenamiento jurídico, procede desestimar los presentes recursos acumulados, todo ello sin perjuicio de que —conforme al criterio de la Inspección Central de Escuelas Normales— se procure en el futuro evitar casos como el presente, mediante un control adecuado del cumplimiento por parte de las Normales de la Iglesia de la legislación general en materia, al objeto de evitar perjuicios innecesarios a terceras personas, que posiblemente hayan actuado de buena fe pero cuyas pretensiones no pueden satisfacerse por esta vía de recurso, en la que únicamente puede efectuarse un control de la legalidad de los actos administrativos impugnados dentro del marco de la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio Rodríguez de Porres contra resolución del Rectorado de la Universidad de Zaragoza sobre denegación de traslado de expediente académico; y

Resultando que el señor Rodríguez de Porres acudió en su día, mediante instancia elevada al excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Salamanca, en solicitud de traslado de su expediente académico a la Universidad de Zaragoza, para cursar la licenciatura correspondiente en la Facultad de Medicina de la citada Universidad;

Resultando que tramitado el expediente de traslado, el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Zaragoza dictó resolución no accediendo al traslado, en base a considerar que no concurrían en el peticionario ninguna de las circunstancias previstas por la Ley;

Resultando que contra el precitado acuerdo del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, don José Antonio Rodríguez de Porres interpone recurso de alzada ante este Ministerio, alegando como causas, que según su subjetiva y personal apreciación justifican su petición, razones de tipo personal y económico familiares, que no desarrolla ni especifica, y fundamentalmente, según su calificación, que estos traslados de expedientes académicos se autorizan, según el dicente, a estudiantes extranjeros y que el no hacerlo así respecto a estudiantes de nacionalidad española entraña una discriminación injustificada;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Orden ministerial de 12 de julio de 1966, la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de junio de 1967 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el recurso interpuesto por el señor Rodríguez de Porres sustancialmente reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y está interpuesto en el tiempo hábil que al respecto previene el número 4 del artículo 122 de la citada Ley de Procedimiento, por lo que no existe obstáculo que impida entrar en el fondo del asunto;

Considerando que no alegándose por el recurrente y no acreditándose consiguientemente ninguna de las circunstancias de fuerza mayor que de conformidad con el artículo 4.º de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966, según la redacción dada al mismo por la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de junio de 1967, que sustancialmente constituye la normativa vigente en materia de traslado de expedientes académicos, procede declarar ajustada a derecho la resolución impugnada y, en consecuencia, desestimar el recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

ESTUDIOS EXTRANJEROS. CONVALIDACIONES

Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Limdighri, súbdito marroquí, sus estudios totales de Adjunto Técnico de Obras Públicas, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Orden de 9 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Marie Therese Agustina Fraisse, súbdita francesa, sus estudios totales y grado de Licenciado en Letras, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología románica.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Aníbal González León, súbdito guatemalteco, sus estudios totales y título de Doctor en Medicina, obtenidos en Cuba, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Medicina.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Pablo Luis Xiques García, súbdito cubano, sus estudios totales y título de Doctor en Medicina, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Medicina.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Lázaro Gustavo Valdés González, súbdito cubano, sus estudios totales y título de Doctor en Derecho, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Derecho.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Elie Sturdza Mavrocordato, apátrida, sus estudios totales y grado de Licenciado en Derecho, obtenidos en Francia, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Derecho.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Carmen Luisa Bárbara Custín Santa María, súbdita cubana, sus estudios totales y título de Doctor en Medicina, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Medicina y Cirugía.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Adrián Ignacio Efrén Naranjo Aguero, súbdito cubano, sus estudios totales y título de Doctor en Leyes, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Derecho.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de convenio el título de Doctor en Medicina obtenido en su país por don Manuel Sánchez Hernández, súbdito dominicano, por el equivalente español de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Benita López López, súbdita cubana, sus estudios totales y título de Doctor en Pedagogía, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Carlos Francisco García Bustos, súbdito chileno, sus estudios totales y título de Arquitecto, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de Arquitecto, Sección de Urbanismo.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Leopoldo Roales-Nieto Azanón, súbdito español, sus estudios y título de Profesor en Castellano, obtenidos en Chile, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología románica.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Hernán Leonel Montecinos Barrientos, súbdito chileno, sus estudios totales y título de Arquitecto, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de Arquitecto, Sección de Urbanismo.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Armando Esteban de la Caridad Roca Casanovas, súbdito cubano, sus estudios totales y título de Doctor en Medicina, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Medicina y Cirugía.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Rolando Restituto Quintero Navarrete, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Rolando Restituto Quintero Navarrete, súbdito cubano, sus estudios totales y título de Maestro Normal, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Magisterio.

Orden de 21 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Rolando Restituto Quintero Navarrete, súbdito cubano, sus estudios totales y título de Doctor en Pedagogía, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

Orden de 20 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Jesús Florencio García Castrillo, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 20 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Aguedo Mojica Marrero, súbdito norteamericano, sus estudios totales y grado de Bachiller en Leyes, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Derecho.

Orden de 20 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Guillermo Rubio Maroto, súbdito español, sus estudios totales y grado de Licencialo en Lenguas Neolatinas, obtenidos en Brasil, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología románica.

Orden de 20 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a don Felipe María Sáez Soto, súbdito español, sus estudios totales de Economía Financiera, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Ciencias Económicas y Comerciales.

Orden de 20 de noviembre de 1970 por la que se convalidan a doña Raquel García González, súbdita cubana, sus estudios totales de Doctor en Farmacia, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Farmacia.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

COLEGIOS NO OFICIALES

Decreto 1823/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Madre Ana María Ravell», de Barcelona. («BOE» 28-VII-1071.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Madre Ana María Ravell», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1824/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Universidad Laboral Hispanoamericana», de Cáceres. («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos

mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Salamanca, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Universidad Laboral Hispanoamericana», de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1825/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Inmaculada Concepción», de Tolosa (Guipuzcoa). («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, numero catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Inmaculada Concepción», de Tolosa (Guipúzcoa).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1826/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «San José», de Tárrega (Lérida). («Boletín Oficial del Estado» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «San José», de Tarrega (Lérida).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1827/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nuestra Señora del Carmen», de Balaguer (Lérida). («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nuestra Señora del Carmen», de Balaguer (Lérida).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1828/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nuestra Señora del Camino», de Santa Lucía de Gordón (León). («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de

agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Oviedo, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nuestra Señora del Camino», de Santa Lucía de Gordón (León).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1829/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Liceo Ibérico», de Los Peñascales-Las Matas (Madrid). («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Liceo Ibérico», de Los Peñascales-Las Matas (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1830/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Liceo Ibérico», de Los Peñascales-Las Matas (Madrid). («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Liceo Ibérico», de Los Peñascales-Las Matas (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1831/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Luz Casanova», de Madrid. («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Luz Casanova», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1832/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nuestra Señora de Guadalupe», de Madrid. («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil

cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables emitidos por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nuestra Señora de Guadalupe», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1833/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Sagrado Corazón», de Madrid. («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Sagrado Corazón», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1834/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Codemar», de Ciudadela (Menorca). («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Codemar», de Ciudadela (Menorca).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1835/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Arcángel San Rafael», de Palma de Mallorca. («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Arcángel San Rafael», de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1836/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «María Auxiliadora», de Vigo (Pontevedra). («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cua-

trocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «María Auxiliadora», de Vigo (Pontevedra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1837/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «San Vicente de Paúl», de Santa Marta de Tormes (Salamanca). («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Salamanca, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «San Vicente de Paúl», de Santa Marta de Tormes (Salamanca).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1838/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Iale», de La Eliana (Valencia). («Boletín Oficial del Estado» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valencia, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Iale», de La Eliana (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1839/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Iale», de La Eliana (Valencia). («Boletín Oficial del Estado» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valencia, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecienos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Iale», de La Eliana (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1840/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Manuel Suárez», de Navia (Asturias). («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos

mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Oviedo, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Manuel Suárez», de Navia (Asturias).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1841/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Corazón de María», de Barcelona. («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Corazón de María», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1842/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Santo Domingo Savio», de Logroño. («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Santo Domingo Savio», de Logroño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1843/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Sagrado Corazón», de Madrid. («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Sagrado Corazón», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1844/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Santa Fe», de Madrid. («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós

de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Santa Fe», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1845/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «San José de Calasanz», de Santurce (Vizcaya). («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Bilbao, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «San José de Calasanz», de Santurce (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1846/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Las Acacias» de Vigo (Pontevedra). («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Las Acacias», de Vigo (Pontevedra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1847/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «F. E. M.», de Madrid. («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondiente de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «F. E. M.», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1848/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nuestra Señora del Rosario», de Tudela (Navarra). («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales

que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nuestra Señora del Rosario», de Tudela (Navarra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1849/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «María Auxiliadora», de Fuengirola (Málaga). («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta de veintidós de de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Granada, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «María Auxiliadora», de Fuengirola (Málaga).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1850/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Central», de Villaverde Alto (Madrid). («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Central», de Villaverde Alto (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1851/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nuestra Señora de Begoña», de Madrid. («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normal reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos ,previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de Begoña», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto. dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1852/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Seminario PP. Trinitarios», de Salamanca. («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-se-

tenta y uno, se aplicarán las normal reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Salamanca, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario PP. Trinitarios», de Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1853/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «La Encarnación», de Caldas de Reyes (Pontevedra). («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normal reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «La Encarnación», de Caldas de Reyes (Pontevedra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1854/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Cardenal Larraona», de Pamplona (Navarra). («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normal reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Cardenal Larraona», de Pamplona (Navarra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1855/1971, de 8 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Nuestra Señora de Begoña», de Madrid. («BOE» 28-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normal reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora de Begoña», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San José», establecido en Altos de las Heras, número 22, en Ceuta (Norte de Africa), por don José María Amador Wolgeschäffen, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de febrero de 1956, hecho a favor de doña María del Pilar Barros Rivas, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia,

así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspado, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituida así:

Directora: Doña María del Pilar Barros Rivas.

Educación General Básica:

Cursos 1.º al 5.º: Doña María del Pilar Barros Rivas.

Todas estas clases con una matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada si la capacidad de las aulas lo permite.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demas disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

PROFESORADO DE FACULTADES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Jesús Martín Niño como Profesor adjunto de «Economía política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), fué convocada a concurso-oposición la plaza de Profesor adjunto de «Historia de la Iglesia en América e Instituciones Canónicas Indianas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y en atención a que, según comunica el Rectorado de la misma con fecha 28 de mayo último, los aspirantes admitidos no han comparecido para la realización de los ejercicios,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la provisión de la plaza de Profesor adjunto anteriormente mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Valencia, fecha 3 de junio actual, en la que participa que los opositores admitidos al concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 13 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Historia de España Antigua y Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, no se han presentado a realizar los ejercicios correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el referido concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Subdirección General de Personal ha dispuesto que con efectos económicos de 1 de julio próximo se acredite un trienio de 12.600 pesetas anuales a don Vicente Pérez Villar, número de Personal A42EC: 087, Profesor agregado de «Termología» de la Facultad de Ciencia de la Universidad de Valladolid, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 10 de junio de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1971.—El Subdirector general de Personal, *Francisco Hernandez Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Subdirección general de Personal ha dispuesto que con efectos económicos de 1 de julio próximo se acredite un nuevo trienio de 12.600 pesetas anuales a don Santiago Alcolea Gil, número de Personal A42EC: 004, Profesor agregado de «Historia del Arte Moderno y Contemporáneo» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, por haber cumplido tres años más de servicio con fecha 11 de junio de 1971.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1971.—El Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

E ta Subdirección General de Personal ha dispuesto que con efectos económicos de 1 de julio próximo se acredite un trienio de 12.600 pesetas anuales a don Joaquín Montoriol Pous, número de Personal A42EC: 088, Profesor agregado de «Cristalografía y Física mineral» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 11 de junio de 1971.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración general de la Universidad una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1971.—El Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS

Decreto 1512/1971, de 24 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Huesca. («BOE» 13-VII-1971.)

La historia de Huesca se caracteriza por la de las distintas civilizaciones y culturas que contribuyeron a formarla. Así, la Osca romana es famosa por la fundación de los «Estudios Sertorianos», institución que puede ser considerada como la primera Universidad del mundo, después de la de Roma. La Huesca visigoda fué, a no dudar, por el influjo de los maestros que de Roma vinieron a profesar sus doctrinas en las diversas ramas del Centro Sertoriano de Estudios, una de las poblaciones más rápidas e intensamente romanizadas del interior de la Península. El do-

minio musulmán se distingue en Huesca por un doble carácter: de selección y aristocracia de los musulmanes de la cuenca del Ebro, por una parte, y por otra, de la independencia más o menos encubierta con que vivió toda la región respecto a los monarcas cordobeses. Las tropas cristianas conquistaron Huesca el día veintiséis de noviembre de mil noventa y seis. El Palacio de la Zuda fué convertido en Real Alcázar, y la Mezquita pasó a ser sede de los Obispos, que desde la ocupación musulmana habían residido en Sasave y en Jaca. Alcanzó su máxima popularidad Huesca durante el reinado de Ramiro II. En ella residió y tuvo su corte Pedro I y también Alfonso el Batallador y Ramiro II. En su Alcázar nació Alfonso II, el primer Rey de Aragón y de Cataluña. Once veces se reunieron las Cortes del Reino durante la Edad Media; y en el año mil trescientos cincuenta y cuatro Pedro IV fundó la primera Universidad de Aragón y la segunda de los Estados de la Corona.

En armonía con estos valores históricos, se conservan en Huesca sitios, lugares y edificios de singular interés arquitectónico y artístico. Dentro del casco antiguo destacan las murallas y torreón de la ronda de Montearagón, la iglesia de San Miguel, la calle de Pedro IV, antigua de la Magdalena, la plaza de Lizana, calles de Ainsa y San Salvador, plaza de los Fueros y plaza de San Vicente. En este contorno quedan incluídos los monumentos más notables de la población, como el convento de San Miguel, antiguo palacio de los Reyes de Aragón, que también fué Universidad Sertoriana; el Seminario y su iglesia, antigua capilla del Palacio Real, construída en el siglo XII; el Hospital Viejo o de Nuestra Señora de la Esperanza, la catedral y las calles que la rodean, de hondo sabor medieval. Abundan en este perímetro las viejas casonas infanzonas, y en otros sectores pueden admirarse la arquitectura típica de la comarca, con algunas puertas en arco semicircular de piedra o ladrillo, aleros amplios, balcones grandes y ventanas en los pisos inferiores del clásico estilo mudéjar aragonés.

Para preservar conjunto tan valioso de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Huesca, con las dos zonas, histórico-artística, y de respeto, que figuran en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al que se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1856/1971, de 8 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la Cartuja de Valldemosa y sus alrededores, en Palma de Mallorca. («BOE» 28-VII-1971.)

La Cartuja de Valldemosa se levanta en un maravilloso paisaje, evocador de notables valores históricos, literarios y musicales, casi sin paralelo en Europa.

En el edificio de la Cartuja destacan la iglesia neoclásica, con pinturas de Bayeu y de Juncosa; la gallarda torre fuerte del siglo XIV, que formó parte del pequeño palacio del Rey Sancho de Mallorca, y el inacabado conjunto de las celdas y los claustros, de bella arquitectura popular.

El valle en que se levanta este conjunto monumental ha sido escenario de hechos culturales de extraordinaria trascendencia. Las egregias figuras de Ramón Llull —con su escuela de lenguas orientales— y Santa Catalina Thomas —ingenua encarnación del espíritu rural de la isla— ofrecen manifiesto contraste con la presencia literaria y artística, que inicia Jovellanos en el año mil ochocientos uno, continúa George Sand en el momento más esplendoroso del romanticismo europeo, mantiene luego un singular personaje, heredero de los Médicis —el archiduque Luis Salvador— y llega hasta nuestros días con Rusiñol, Sorolla, Anglada, Unamuno, Rubén Darío, Verdaguer y Azorín. Y entre todos ellos, Federico Chopin, cuyo espíritu se halla aún latente en los ámbitos sonoros del viejo monasterio, en la intimidad de sus celdas y en los rincones del paisaje.

Este conjunto, donde tantos valores se hallan reunidos, no puede quedar a merced de innovaciones o reformas que le ocasionaren perjuicio; y así, es necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la Cartuja de Valldemosa y sus alrededores, de Palma de Mallorca. Esta declaración comprende la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1857/1971, de 8 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico determinadas zonas del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial. («BOE» 28-VII-1971.)

En el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, de tan alta significación histórica, están ya comprendidos en el catálogo del Patrimonio Artístico monumentos y conjuntos muy notables, como son el Monasterio, la Herrería y el Pinar de Abantos.

Sin embargo, el ambiente propio y característico de estos monumentos, así como el de otros lugares del mismo Real Sitio, en los que también el arte y la Historia tienen una singular conjunción, exigen una declaración más amplia con la delimitación de las correspondientes zonas, a fin de preservar de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo este valioso testimonio del patrimonio cultural de España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran conjunto histórico-artístico las zonas del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial que figuran en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarios para el mejor desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Lunes 9 de agosto de 1971 — Número 63

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Educación General Básica.—Orden sobre ordenación del curso en el año académico 1971-72 ... 2166
Graduado escolar. Título.—Resolución por la que se dan normas para la obtención del título de Graduado escolar o el certificado de escolaridad ... 2167

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Consejeros provinciales. Nombramiento.—Orden por la que se nombran Consejeros de la Junta Provincial de Educación de León ... 2167

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes mediante las que se resuelven los interpuestos por los señores que se relacionan ... 2167

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Servicios complementarios.—Resolución por la que se adjudica provisionalmente concurso público para adquisición de víveres para comedores escolares y escuelas-hogar ... 2170
Otra de adjudicación de concurso para distribución y transporte de víveres para comedores escolares y escuelas-hogar ... 2171

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Libros de texto.—Resolución por la que se aprueba libro de texto de «Lengua Latina» de tercer curso de Bachillerato ... 2171
Otra aprobando la renovación de libros de texto del Bachillerato Técnico ... 2171
Estudios extranjeros. Convalidaciones.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios y títulos académicos a los señores que se indican ... 2171

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Inspector general. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Inspector general de Servicios del Departamento a don Antonio Fernández Pacheco y González ... 2173
Funcionario. Jubilación.—Orden por la que se declara la jubilación voluntaria de don Francisco Aldana Carrero ... 2173
Profesorado. Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Directores espirituales y Profesores de «Religión» de diversos Institutos Nacionales de Enseñanza Media. 2174
Maestros de escuelas-hogar.—Resolución de nombramiento con carácter definitivo de Maestros para unidades de escuelas-hogar ... 2175

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros no estatales.—Resoluciones por las que se nombra profesorado para los colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se citan ... 2175

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado de Facultades.—Orden por la que quedan adscritas las plazas de Profesores adjuntos que se indican a la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna ... 2177
Otras de nombramiento de Profesores adjuntos a los señores que se relacionan ... 2177

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Secretarías Provinciales.—Orden por la que se anuncia la libre provisión de las Secretarías Provinciales de Educación y Ciencia de Cáceres, Jaén, Logroño y Teruel ... 2179

Instituto de Informática. Profesorado.—Resolución por la que se anuncian, a efectos de su provisión, diversos puestos de trabajo con carácter docente en el Instituto de Informática 2179

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Cátedras. Convocatorias.—Orden por la que se convoca al turno de oposición la cátedra de «Geografía» de la Universidad de La Laguna 2181

Otras por las que se convocan a concurso de acceso las cátedras que se mencionan de las Universidades de Barcelona y Oviedo 2181

Resolución por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Física matemática» de la Universidad de Valencia 2181

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

SUBSECRETARIA

Centro Nacional de Investigación para el Desarrollo de la Educación

Convocatoria de becas.—Orden por la que se anuncia convocatoria de becas para personal docente e investigación en el extranjero 2181

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Promoción de la Investigación

Convocatoria de becas.—Orden por la que se convocan becas del Plan para la formación de personal investigador correspondiente a distintas especialidades 2182

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

EDUCACION GENERAL BASICA

Orden de 15 de julio de 1971 sobre ordenación educativa del curso en el año académico 1971-72, en relación con la progresiva implantación de la Educación General Básica. («BOE» 24-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Por el Decreto 1485/1971 se establece la ordenación del curso en el año académico 1971-72, especialmente en lo que se refiere a la implantación generalizada del quinto curso de Educación General Básica y curso de Orientación Universitaria.

En el artículo décimo se encomienda al Ministerio de Educación y Ciencia la elaboración de las medidas complementarias sobre medios didácticos, inspección, pruebas y, en general, todas aquellas que se consideren necesarias para el desarrollo del citado Decreto y para la implantación gradual de la reforma en los términos previstos en el Decreto 2459/1970, de 22 de agosto.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. *Profesorado de la Educación General Básica.*—Para impartir el quinto curso de Educación General Básica en los distintos tipos de Centros, el Profesorado deberá reunir los requisitos señalados en el artículo segundo, uno y dos, del Decreto.

Excepcionalmente podrán impartir también las enseñanzas correspondientes a los cuatro primeros cursos en los Centros docentes no estatales aquellas personas que, sin poseer la titulación necesaria, la han impartido durante el curso académico 1970-71.

Segundo. *Incorporación y promoción del alumnado.*—A comienzo del próximo año académico 1971-72 se incorporarán a los cinco primeros cursos de Educación General Básica los siguientes alumnos:

a) Al primer curso, los que cumplan seis años de edad dentro del año natural en que comience el año académico 1971-72 y todos aquellos alumnos que por cualquier circunstancia no hayan estado escolarizados y en la exploración inicial no superen los niveles de este primer curso.

b) A los cursos segundo, tercero y cuarto se incorporarán los alumnos que en el año académico 1970-71 hayan seguido los estudios correspondientes a primero, segundo y tercer curso de Educación General Básica, así como todos aquellos alumnos que por cualquier circunstancia no hayan estado escolarizados y en la exploración inicial acrediten el nivel correspondiente sin sobrepasar el límite de edad de cada curso.

c) Al quinto curso de Educación General Básica, los alumnos que en el año académico 1970-71 hayan seguido el cuarto curso de este nivel o no hayan superado las pruebas de promoción del quinto curso de Enseñanza Primaria o el primero del Bachillerato y tengan que repetir curso. Estos últimos, en el caso de que no opten por realizar el quinto curso de Educación General Básica, podrán acogerse durante dos cursos académicos a las convocatorias por enseñanza libre que previene la disposición transitoria primera, párrafo dos, de la Ley General de Educación. Transcurridas las cuatro convocatorias correspondientes, los alumnos que no hubiesen superado las pruebas y deseen continuar estudios deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante la adaptación que el Ministerio determine.

d) Los alumnos que en el año académico 1970-71 hayan seguido las enseñanzas de quinto curso de Educación General Básica en los Centros oficialmente autorizados para impartir dicho curso con carácter experimental, o tengan aprobado el primer año de Bachillerato, podrán incorporarse indistintamente al sexto de Educación General Básica en los Centros autorizados para impartirla, con carácter experimental, al segundo curso de Bachillerato, o excepcionalmente al sexto de Enseñanza Primaria.

e) Seguirán los cursos sexto, séptimo y octavo de Enseñanza Primaria los alumnos que hayan superado las pruebas de promoción de quinto, sexto y séptimo curso, respectivamente.

Los que hayan superado las pruebas de quinto curso de Enseñanza Primaria podrán también incorporarse al sexto curso de Educación General Básica en los Centros autorizados para impartirlo a título experimental.

Tercero. *Enseñana y evaluación continua.*—1. Las enseñanzas de los cinco primeros cursos de Educación General Básica se impartirán de acuerdo con los principios generales de las orientaciones generales y normas pedagógicas aprobadas por este Ministerio por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre), que servirán a título indicativo para la programación de las actividades concretas de cada curso.

2. El rendimiento de los alumnos de los cinco primeros cursos de Educación General Básica y del sexto experimental se comprobará mediante el sistema y normas de la evaluación continua.

3. El Profesorado podrá proponer a la Dirección de los Centros y de acuerdo con los resultados de la evaluación continua, la promoción a cursos superiores de los alumnos cuyo apro-

vechamiento lo permita, hasta los límites de edad correspondientes.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Ordenación Educativa para dictar las normas complementarias que considere convenientes para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Ordenación Educativa.

GRADUADO ESCOLAR. TITULO

Resolución de 13 de julio de 1971 complementaria a la de esta misma Dirección General de 26 de junio de 1971 sobre normas para la obtención del título de Graduado escolar, o, en su caso, el certificado de escolaridad. («BOE» 23-VII-1971.)

Con el fin de ampliar los plazos de solicitud establecidos en el apartado tercero a) de la Resolución de esta Dirección General de 26 de junio último («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) para la obtención del título de Graduado escolar o, en su caso, el certificado de escolaridad, y ante la omisión, en la publicación de aquella Resolución, del anexo I, previsto en el apartado 5, número 2, que contiene el modelo del certificado de aptitud, convalidable en su día por el título de Graduado escolar, para aquellos alumnos que hayan superado las pruebas correspondientes,

Esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto:

1.º El epígrafe a) del apartado tercero debe entenderse rectificado en el sentido de que el plazo de solicitud de los aspirantes será hasta el día 15 de agosto en la primera de las convocatorias a que hace referencia el apartado primero de la Resolución, y del 1 al 15 de marzo para la segunda.

2.º El anexo I a que se refiere el epígrafe 2 del apartado quinto es el que se inserta a continuación de la presente Resolución, reservándose el anexo que figura en la anterior Resolución como acreditativo de haber seguido con aprovechamiento los cursos de recuperación y complementación a que hace referencia el epígrafe 4 del apartado quinto.

Lo digo a VV. SS. para su conocimientoy efectos.
Dios guarde a VV. SS.
Madrid, 13 de julio de 1971.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sres. Delegados provinciales del Departamento de Inspectores Jefes Técnicos de Educación.

ANEXO I

CERTIFICADO DE APTITUD

Don ....., Jefe del Servicio de Inspección Técnica Provincial de Educación de .....

CERTIFICA:

Que don ....., natural de ....., provincia de ....., nacido el día ..... de ..... de ....., ha realizado ante la Comisión evaluadora, constituída de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), las pruebas reglamentarias para la obtención del título de Graduado escolar y figura en la propuesta con evaluación positiva y la calificación de ..... (sobresaliente, notable, bien, suficiente).

El presente certificado da al interesado el derecho de concesión del título de Graduado escolar, con los efectos que le son propios y los del certificado de Estudios Primarios en la actualidad vigente.

..... de ..... de 197...

El Jefe del Servicio
de Inspección Técnica Provincial,

Registrado al número .....
folio .....
del correspondiente libro de este Servicio.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

CONSEJEROS PROVINCIALES. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5 del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de León a los siguientes:

Apartado h):

D. Luis García Ojeda.
D. Gerardo García Crespo.
D. Eusebio González Mayorga.
D. Benito Díez García.

Apartado k):

D. José Galván Lozano.
D. Gabriel Barthe Valbuena.

Apartado l):

D. José Luis Ampudia Caballero.
D. Alfondo Milán Gómez.
D.ª Concepción González Fernández.
D.ª Purificación García López.

Apartado m):

D. Antonio Viñayo González.

Apartado n):

D. Félix Enrique García.
D. Fermín Rodríguez Portillo.
D. Germán Gómez Maroto.
D. Alfredo Marcos Oteruelo.
D. Primitivo García Rodríguez.
D.ª Natividad García Docio.
D. Vicente Serrano Serrano.
D. Justino Burgos González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Servicio de Recursos

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Victoriano Quintana Muñiz, súbdito norteamericano, contra resolución del Rectorado de la Universidad de Salamanca de 4 de mayo de 1970, por la que se denegó su petición de convalidación de estudios de «Agricultura y Artes mecánicas», aprobados en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas dependiente de la Universidad de Puerto Rico, por los equivalentes de «Microbiología y Parasitología» del segundo curso de la licenciatura española de Medicina;

Resultando que contra esta resolución interpone el interesado este recurso, en el cual hace constar que en numerosos expedientes resueltos por este Departamento se dictó resolución favorable en casos idénticos al suyo, como lo prueba la fotocopia de la resolución que acompaña, relativa al expediente número 46.818, resuelto con fecha 4 de marzo del año en curso, apoyando sus pretensiones, por último, en lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950;

Resultando que pasado este expediente a informe del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 24 de julio de 1969, regulador de la convalidación de estudios y títulos extranjeros por los españoles, este Organismo lo evacua en el sentido de que sea confirmada la resolución recurrida y en su consecuencia desestimado el recurso de alzada que presenta el interesado;

Vistos el Decreto de 7 de octubre de 1939, la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, el Decreto de 24 de julio de 1969,

la Orden ministerial de 25 de agosto del mismo año y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la resolución del Rectorado recurrida deniega la convalidación solicitada, siguiendo el criterio de la ponencia de la Facultad de Medicina y a tenor del acuerdo de la Comisión de Convalidación de la Universidad de Salamanca del día 17 de abril de 1970, fundándose en que el programa cursado por el interesado comprende solamente «Bacteriología general», sin inclusión de «Bacteriología especial médica», y en cuanto a la «Parasitología», se considera también insuficiente para su aplicación a la medicina los estudios realizados por el señor Quintana Muñiz;

Considerando que estos fundamentos aludidos no pueden ser enervados por las alegaciones que realiza el interesado en su escrito de recurso, ya que sin entrar en el examen de si con anterioridad se resolvieron favorablemente casos idénticos, como expone, ello no puede vincular la actividad administrativa en este sentido, mucho más cuando este caso concreto ha sido resuelto conforme la ponencia de la Facultad de Medicina y el acuerdo de la Comisión de Convalidaciones, de fecha posterior a la que figura en la fotocopia de la resolución de este Departamento con referencia a otro caso, que adjunta el interesado con su recurso, y todo ello según también lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de junio de 1969, en relación con la de 17 de mayo del propio año y demás disposiciones que la complementen, sin que contra el acuerdo del Rectorado, con el cual muestra su conformidad el Consejo Nacional de Educación, que ha sido dictado con sujeción a la norma legal, pueda deducirse este recurso, que por todo lo expuesto debe ser desestimado,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Richard Fred Seelig, súbdito norteamericano, contra resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid de 9 de mayo de 1970, que le denegó su petición de convalidación de la asignatura de «Fisiología especial» de la licenciatura española en Medicina, en base de tener aprobada la de «Fisiología humana» en la Universidad de Sirleijh Dickinson del Estado de Nueva Jersey, Estados Unicos;

Resultando que contra esta resolución el interesado interpone recurso de alzada en el cual reitera su petición manifestando que ante la imposibilidad, por circunstancias de orden privado, de seguir en su totalidad el curso completo de dicha asignatura, le interesa el que se acceda a su petición, ya que obtuvo una matrícula en el curso especial de verano que la Universidad de Nueva Jersey ofrece en Disciplinas preclínicas a estudiantes de «Estomatología»;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, al informar este recurso de 4 de julio último propone su desestimación, en virtud de las razones legales que en tal informe hace constar;

Resultando que pasado este recurso a informe del Consejo Nacional de Educación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 24 de julio de 1969, éste lo emitió con fecha 20 de enero último proponiendo su desestimación, de acuerdo con lo expresado por el Rectorado de la Universidad de Madrid;

Vistos el Decreto de 7 de julio de 1954, el de 28 de junio de 1969, el artículo cuarto y concordantes del Decreto de 24 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto) y la Orden ministerial de 25 de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que dados los antecedentes de este asunto y los hechos acreditados por el interesado en el expediente, resulta que ha estado matriculado sin interrupción en la Facultad de Medicina durante los cursos 1967-70 y que de los documentos que presenta se deduce que el curso de «Fisiología humana» —objeto de la convalidación solicitada— aprobado en la Universidad de Sirleijh Dickinson tuvo lugar en el año 1969 y que tiene aprobada en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid las asignaturas de «Fisiología general» y «Bioquímica»;

Considerando que si el interesado realizó el curso de «Fisiología humana» en el año 1969, en esa fecha era alumno de la susodicha Universidad de Medicina de Madrid, sin que, según establece la Orden circular de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 30 de octubre de 1954, aprobada por Decreto de 26 de junio de 1969, puedan admitirse los traslados de matrículas o expedientes durante la tramitación del curso Selectivo, debiendo los alumnos aprobar todas las asignaturas que constituyen el mencionado curso en la misma Facultad;

Considerando que el señor Fred tiene aprobada en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid las asignaturas de «Fisiología general» y «Bioquímica», y según lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto de 7 de julio de 1954 —ordenador de las Facultades de Medicina—, los cursos de las disciplinas cuyas enseñanzas están divididas en dos o más períodos habrán de aprobarse en la misma Facultad en que se aprobó el primero, entre los que se encuentran las dos Fisiologías;

Considerando que a tenor de lo informado por el Rectorado de la Universidad de Madrid y por el Consejo Nacional de Educación, el curso realizado por el recurrente en la ya mencionada Facultad de Sirleijh Dickinson no tiene nivel ni contenido suficiente para ser convalidado por la asignatura de «Fisiología especial» de la licenciatura de Medicina; razón ésta que, unida a las anteriormente expuestas, conduce a la obligada desestimación de la convalidación solicitada por el señor Fred, lo que lleva consigo también la propuesta de desestimación de este recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Neil Jhon Battinelli, súbdito norteamericano, contra resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid de 9 de mayo de 1970, que le deniega su solicitud de convalidación de la asignatura de «Fisiología especial» de la licenciatura española de Medicina, en razón de los estudios aprobados en la Universidad de Fairleig Dickinson, del Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos);

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpone el interesado este recurso, en el cual reitera su solicitud de convalidación después de hacer las alegaciones que considera pertinentes;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 24 de julio de 1969, este expediente pasó a informe del Consejo Nacional de Educación, el cual lo evacua en 20 de enero de 1971 exponiendo su conformidad con el acuerdo del Rectorado y proponiendo la desestimación del recurso, por las razones que expone en su dictamen;

Vistos los Decretos de 7 de julio de 1944, 26 de junio y 24 de julio de 1969, la Orden ministerial de 25 de agosto del mismo año y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la resolución recurrida fué dictada oída la Subcomisión de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid y la Comisión Asesora de Convalidaciones del Distrito, según se expresa en el informe del Rectorado en relación con el recurso de alzada deducido por el interesado;

Considerando que el recurrente ha estado matriculado sin interrupción en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid durante los cursos 1967-70;

Considerando que según se deduce de los documentos presentados por el señor John Battinelli, el curso de «Fisiología humana», objeto de la convalidación solicitada, aprobada en la Universidad de Fairleig Dickinson, del Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos, tuvo lugar en el año 1969, por lo cual en esa fecha no pudo realizar estudios en otra Universidad, puesto que era alumno de la Facultad de Medicina de la de Madrid;

Considerando que el interesado tiene aprobada en la Facultad de Medicina de Madrid la asignatura de «Fisiología general», y según lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto de 7 de julio de 1944, ordenador de la Facultad de Medicina, los cursos de las disciplinas cuyas enseñanzas están divididas en dos o más períodos, habrán de aprobarse en la misma Facultad en que se aprobó el primero, entre los que se encuentran las dos Fisiologías.

Considerando que el curso abreviado realizado por el recurrente en la ya indicada Universidad de Fairleigh Dickinson no tiene nivel ni contenido suficiente para ser convalidado con la asignatura de «Fisiología general» de la licenciatura de Medicina, según se expresa en el informe del Rectorado sobre este recurso y se recoge en el dictamen del Consejo Nacional de Educación antes aludido;

Considerando que los fundamentos de la resolución recurrida, que hace suyos el Consejo Nacional de Educación, no pueden ser enervados por las alegaciones subjetivas del interesado, por cuanto este acuerdo denegatorio ha sido dictado de conformidad con lo dispuesto en las normas legales relativas a convalidaciones de estudios, y teniendo en cuenta los hechos que se deducen de este expediente, derivado de los documentos presentados por el solicitante; por lo que se debe confirmar la resolución del Rectorado recurrida y en su consecuencia desestimar el presente recurso de alzada que contra ella ha sido interpuesto por el señor John Battinelli,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Forcadell Alvarez contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 29 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre del mismo año), mediante la que se adjudican becas convocadas para la formación de personal investigador correspondientes a distintas especialidades, y

Resultando que en el concurso de becas para la formación de personal investigador autorizado por Orden ministerial de 11 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y convocado por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de la misma fecha, participaron por el Distrito Universitario de Zaragoza y grupo XI, «Filosofía y Letras», diecinueve aspirantes, entre ellos el mencionado recurrente, y reunida la correspondiente Comisión de aquél Distrito, examinó las solicitudes y documentación con ellas aportada informando sobre los criterios de preferencia adoptados, que se reflejaron en el de recomendar calurosamente cinco solicitudes, señalando que no habría inconveniente para aceptar otras seis y que deberían rechazarse las últimas ocho enumeradas en la aludida relación. Respecto a la formulada por el señor Forcadell, ocupaba el primer lugar del segundo de los indicados grupos, y la Comisión Nacional, coincidiendo con los criterios de prelación que había establecido por la de aquel Distrito, acordó proponer la concesión de las aludidas becas en favor de los cinco solicitantes preseleccionados, quedando consiguientemente el señor Forcadell sin la adjudicación de la beca que había solicitado. Por la citada resolución de 29 de septiembre de 1970, y de conformidad con dicha propuesta, se adjudican las becas de referencia;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, en cuyo escrito se limita a aludir a los méritos académicos que él había aportado y a expresar su personal opinión de que debían de revisarse los órdenes de prelación establecidos por los Distritos para garantizar la justicia en la concesión de becas, atendiendo a que en algunos Departamentos, cuyos Directores forman parte de la Comisión de Investigación, resulten más favorecidos en la concesión de dichas ayudas;

Vistas la Orden ministerial de 11 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23), Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de la de la misma fecha, Resolución de la misma Dirección de 29 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que los méritos aportados al concurso y a que alude el recurrente en su escrito fueron debidamente examinados por la respectiva ponencia y Comisión del Distrito y grupo de que se trata, y por otra parte no son excluyentes de otras circunstancias objetivas a ponderar en la concurrencia de solicitudes, como el interés que revistan sus respectivos trabajos o temas de investigación, cualificación del Centro donde van a realizarse, la del Director del trabajo, etc., por lo que habiendo llegado al antes expresado criterio de preselección la Comisión del Distrito, posteriormente confirmado por la Nacional, y deducidos ambos del conjunto de factores aludidos, tal criterio de autoridad ha de prevalecer sobre el personal del propio recurrente, ya que de la revisión del expediente promovido por la interposición del presente recurso se llega al mismo resultado de que aquellas propuestas y la impugnada resolución dictada con ellas, se había ajustado a derecho; resultando que tampoco puede alterar la opinión personal del interesado acerca de la conveniencia de que sean revisados los indicados órdenes de prelación establecidos por los Distritos, toda vez que el informe de las solicitudes por la Comisión Nacional de Investigación —según lo previsto en la norma octava de la expresada convocatoria de 11 de mayo de 1970—, presupone tal objetiva revisión, incluso en los aspectos del supuesto interés por parte de Directores de Departamentos que formen parte de las Comisiones de Distrito, cuestión que de tener fundamento tendría su adecuado planteamiento en la recusación que se plantease como previa a la tramitación del indicado concurso, y no después de resuelto éste, en los términos previstos en el artículo 21 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Julia Melcón Beltrán contra denegación de traslado de su expediente académico desde la Universidad de Santiago a la de Barcelona, y

Resultando que solicitado por la interesada el aludido expediente, con fundamento en que servía su destino de Maestra Nacional en Prat de Llobregat (Barcelona), donde residía, no fué aceptado tal traslado por esta última Universidad, determinando su desestimación por acuerdo de su Rectorado, que fué notificado a la señora Melcón Beltrán con fecha 19 de enero último;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada la interesada, alegando sustancialmente que en la impugnada Resolución no se habían cumplido los requisitos de forma legalmente establecidos, y entre ellos haber consignado al margen de la resolución que había autorizado dicho traslado la condición de que «siempre que tenga aprobados por completo los dos cursos de estudios comunes», y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que se anule el acto administrativo recurrido y en definitiva se autorice el traslado de matrícula solicitado;

Resultando que en el informe sobre el recurso que se resuelve, emitido por la Universidad de Barcelona, expresa la norma adoptada por su Facultad de Filosofía y Letras en materia de traslados de tales expedientes, para cuya aceptación se exige que los alumnos solicitantes tengan aprobados los estudios comunes completos en la Facultad de origen, a fin de evitar la modificación de sus aulas, sobrecargadas de alumnado;

Vistas la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, la de 12 de julio de 1966, Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 9 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22), Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que como declarara la Orden ministerial de 13 de mayo del corriente año, al resolver recurso sustancialmente idéntico al objeto de la presente, acreditado el destino y residencia de la interesada en la proximidad de la ciudad de Barcelona, como Maestra nacional en Prat de Llobregat, ha de concluirse que su petición para obtener el traslado académico de que se trata se hallaba fundada, y para formularse en toda fecha, dada su condición de funcionario público, de conformidad con lo dispuesto en la citada resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de julio de 1967, en cuya razón y de conformidad con las citadas disposiciones reguladoras de traslados de expedientes académicos universitarios, procede la estimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Andrés Torca Castrillo contra resolución del Rectorado de la Universidad de Santiago de 20 de noviembre de 1970, que le denegara traslado de expediente académico, y

Resultando que solicitado por el interesado traslado de su expediente académico desde la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago a la correspondiente de Madrid, el Rectorado de esta última acordó que no procedía la aceptación a dicho traslado de expediente por tratarse de alumno procedente de convalidacion y que había cursado todas las asignaturas integrantes de la carrera en otras Universidades, en cuya razón el Rectorado de la de Santiago hubo de resolver en el mismo sentido desestimatorio mediante su citado acuerdo;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado alegando que no había solicitado el traslado de expediente en el plazo reglamentario por no saber si superaría las asignaturas que le faltaban de comunes en la convocatoria de septiembre; las demás que constituyen la especialidad de «Filosofía pura» le habían sido convalidadas por el Ministerio, siéndole necesario efectuar el depósito del título para poder ejercer la profesión, ya que no dispone de medios económicos, y por ello insiste en su petición de que le sea concedido el traslado de su aludido expediente académico;

Vistos los artículos 63, 66 y concordantes de la Ley General de Educación, Orden ministerial de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Orden ministerial de 12 de julio de 1966, Ley de Procedimiento Administrativo, Orden ministerial de 13 de mayo de 1971 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el planteamiento de este recurso es sustancialmente idéntico al resuelto por la precitada Orden, por lo que ha de deducirse el mismo resultado desestimatorio y en virtud de los fundamentos contenidos en aquella Orden, en cuanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 66 de la Ley General de Educación, las Universidades gozan de plena capacidad para realizar sus propios actos de gestión y disposición y entre ellos para determinar el régimen de admisión de alumnos, en uso de cuyas facultades, la de Madrid tiene establecida la norma de que no se admitirán traslados de expedientes para aquellos alumnos que procedentes de convalidación hubiesen cursado todas las asignaturas que integran la carrera en otras Universidades, viniendo únicamente a esta Facultad a efectuar el depósito del título de Licenciado, acuerdo de no aceptación que hubo de vincular del denegatorio resuelto por el Rectorado de la de Santiago, conclusiones que aun sin haber señalado la impro-

cedencia de lo solicitado, por haberlo hecho fuera del plazo reglamentario que previene la Orden ministerial de 12 de julio de 1956, ha de conducir a la desestimación del presente recurso, por haberse ajustado a derecho la resolución recurrida,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE FORMACION Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Convocado concurso público por Orden ministerial de 3 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo), para la adquisición de víveres diversos con destino a Comedores escolares y Escuelas-Hogar, por un importe de 183.250.000 pesetas, con cargo al capítulo I, artículo único, conceptos 1.º y 6.º del XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado el pliego de condiciones con dictamen favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento en 26 de marzo último, tomada razón del gasto anticipadamente por la Sección de Contabilidad del P. I. O., y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 29 y 31 del mismo mes, respectivamente, y aprobada la realización del gasto en Consejo de Ministros de fecha 30 de abril pasado, se procedió a la apertura de pliegos en sesión pública el día 8 de junio último, sin que se formulasen reclamaciones;

Examinada la propuesta de la Comisión calificadora y cumplidas todas las formalidades de la Orden de convocatoria y pliego de condiciones,

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión calificadora, ha resuelto adjudicar, con carácter provisional y de acuerdo con el pliego de condiciones, el citado concurso en la forma siguiente:

Lote número 1. Arroz

A la Empresa «Arrocerías San Martín, S. A.», 260.000 kilogramos de arroz, de calidad «primera», al precio de 11,80 pesetas kilogramo, y por un importe de 3.068.000 pesetas. A la Empresa «Comercial Calpa, S A.», 246.300 kilogramos de arroz, de calidad «primera», al precio de 11,90 pesetas kilogramo y por un total de 2,930.970 pesetas.

Lote número 2. Lentejas

Se adjudica a la Empresa «Productos José Ramón» la cantidad de 375.000 kilogramos de lentejas de calibre 5,5 a 8 milímetros, al precio de 16 pesetas kilogramo y por un total de 6.000.000 de pesetas.

Lote número 3. Alubias

Se adjudica a la Empresa «Productos José Ramón» la cantidad de 50.000 kilogramos de alubias, de la calidad «blanco especial», al precio de 22,50 pesetas kilogramo y por un total de 1.125.000 pesetas. A la Empresa «Hilario Osoro Legorburu», 50.000 kilogramos, calidad de «Astorga», al precio de 22,30 pesetas kilogramo y por un importe de 1.115.000 pesetas. A la Empresa «Carlos Polo Polo», 105.100 kilogramos, de calidad «Ciudad Real», al precio de 21,50 pesetas kilogramo y por un total de 2.259.650 pesetas.

Lote número 4. Garbanzos

Se adjudica a la Empresa «Productos José Ramón» 105.000 kilogramos de garbanzos, de calidad «Selecta», de 65/75 gramos onza, al precio de 16,70 pesetas kilogramo y por un importe de 1.753.500 pesetas. A la Empresa «Hilario Osoro Legorburu», 103.200 kilogramos de garbanzos, de calidad «Zamora», de 70/75 granos onza y al precio de 16,90 pesetas kilogramo, por un total de 1.744.080 pesetas.

Lote número 5. Chorizo

Se adjudica a la Empresa «Embutidos Mina» la cantidad de 24.800 latas de chorizo de cinco kilogramos cada una, al precio de 645 pesetas cada lata, con un 21,8 por 100 de grasa y por un total de 15.996.000 pesetas.

Lote número 6. «Chopped Pork»

Este lote queda pendiente de adjudicación hasta tanto se conozca el resultado del análisis de las muestras enviadas a la Escuela Nacional de Sanidad.

Lote número 7. Jamón de York

Se adjudica a la Empresa «Luis Calderón y Cía., Sociedad Reunida Comanditaria», 21.896 latas de jamón de York, trasero especial, marca «La Pamplonica», con un peso neto de 5,5 kilogramos y al precio de 548 pesetas cada una, con el máximo de 75,1 por 100 de humedad y por un importe de 11.999.008 pesetas.

Lote número 8. Salchichas

Este lote queda pendiente de adjudicación hasta tanto se conozca el resultado del análisis de las muestras enviadas a la Escuela Nacional de Sanidad.

Lote número 9. «Foie-gras»

Se adjudica a la Empresa «Francisco Pariente» 33.885 latas de «foie-gras» marca «Frigolouro», de 850 gramos cada una, al precio de 29,50 pesetas cada lata y por un importe total de pesetas 999.607,50.

Lote número 10. Atún en aceite

Se adjudica a la Empresa «Suministros Modernos de Alimentación, S. A.», la cantidad de 19.230 latas de atún en aceite, de la marca «Ruiz Polo», peso bruto 2,200 kilogramos, escurrido, 1,750 kilogramos, al precio de 261 pesetas lata y por un importe de 5.019.030 pesetas. A la Empresa «Comercial Calpa, S. A.», 20.000 latas de atún blanco en aceite, marca «Consorcio», de peso bruto 2,200 kilogramos. y escurrido, 1,700 kilogramos, al precio de 249 pesetas cada lata y por un importe de 4.980.000 pesetas.

Lote número 11. Sardinas en aceite

A la Empresa «Conservas Frisco, S. L.», 40.000 latas de sardinas en aceite, de peso bruto por neto 2,2 kilogramos, con un número mínimo de 60 pescados por lata, al precio de 93 pesetas y por un importe de 3.720.000 pesetas. A la Empresa «Conservas Garavilla, S. A.», 30.000 latas de sardinas en aceite, de 1,600 kilogramos de peso escurrido y de 110-130 pescados por lata, al precio de 91,88 pesetas cada lata y por un importe de 2.756.400 pesetas. A la Empresa «Francisco Pariente González» 39.200 latas de sardinas en aceite, marca «Ruiz Polo», de peso 2,5 kilogramos bruto y 1,8 escurrido, al precio de 89,80 pesetas lata y por un importe de 3.520.160 pesetas.

Lote número 12. Bacalao

Se adjudica a la Empresa «José María Suescum Equiza» la cantidad de 253.150 kilogramos de bacalao, en fardos de 25 kilogramos, conteniendo un máximo de 35 piezas por fardo, de unos 700 gramos cada una, al precio de 47,40 pesetas kilogramo y por un total de 11.999.310 pesetas.

Lote número 13. Tomate frito

Se adjudica a la Empresa «Valencia, S. A.», 111.106 botes de tomate frito marca «Vida», de un peso neto de 3,300 kilogramos, al precio de 45 pesetas cada bote y por un importe de 4.999.770 pesetas.

Lote número 14. Pimiento en conserva

Se adjudica a la Empresa «Francisco Pariente González» 31.494 latas de pimiento en conserva, de tres kilogramos de peso bruto y 2,600 kilogramos de peso escurrido, marca «Beca», al precio de 63,50 pesetas cada lata y por un importe de 1.999.869 pesetas.

Lote número 15. Guisantes en conserva

Se adjudica a la Empresa «Francisco Pariente» 24.390 latas de guisantes en conserva marca «Duende», de un peso bruto de tres kilogramos y escurrido de 1,800 kilogramos, a 41 pesetas cada lata y por un importe de 999.990 pesetas.

Lote número 16. Zumos de naranja

Se adjudica a la Empresa «Valencia, S. A.», 42.552 botes de zumo de naranja concentrado marca «Vida», con un peso neto de 1,600 kilogramos, al precio de 47 pesetas bote y por un importe de 1.999.944 pesetas.

Lote número 17. Membrillo

Se adjudica a la Empresa «Francisco Aguilar Berral» 37.035 latas de membrillo marca «La Góndola», de seis kilogramos de peso neto y al precio de 108 pesetas lata, por un importe total de 3.999.780 pesetas.

Lote número 18. Peras en almíbar

Se adjudica a la Empresa «Francisco Pariente» 52.626 latas de peras en almíbar marca «Martinete», de peso tres kilogramos bruto y 1,900 escurrido, al precio de 57 pesetas y por un importe de 2.999.682 pesetas.

Lote número 19. Melocotón en almíbar

Se adjudica a la Empresa «José Sáchez Manzanares, Sociedad Limitada», 55.554 latas de melocotón en almíbar, de peso bruto tres kilogramos, y escurrido, 1,850 kilogramos, a 72 pesetas cada lata y por un importe de 3.999.888 pesetas.

Lote número 20. Pasas

Se declara desierto este lote.

Lote número 21. Mermelada de melocotón

Se adjudica a la Empresa «José Sánchez Laveda, Sociedad Anónima», 27.396 latas de mermelada de melocotón, con un peso neto de 4,600 kilogramos cada lata y al precio de 73 pesetas cada una, por un importe de 1.999.908 pesetas.

Lote número 22. Leche en polvo

Se adjudica a la Empresa «Comercial Calpa, S. A.», 38.575 kilogramos de leche en polvo marca «Remy Picó», de un 1 por 100 de grasa y al precio de 84,25 pesetas kilogramo, por un importe total de 3.249.943,75 pesetas.

Lote número 23. Queso

Se adjudica a la Empresa «Massanes y Grau, S. A.», 428.538 cajitas de 170 gramos cada una, al precio de 14 pesetas, por un total de 5.999.532 pesetas. A la Empresa «Jesús Moro del Val», 214.016 cajitas de 170 gramos cada una, marca «Peña Amaya Crema», a 14 pesetas, por un total de 2.996.224 pesetas. A la Empresa «Hilario Osoro Legorburu», 214.560 cajitas de 170 gramos, marca «Prevert», a 14 pesetas, por un total de 3.003.840 pesetas.

Lote número 24. Chocolate con leche

Se adjudica a la Empresa «Emiliano Nieto García» 123.340 tabletas de 150 gramos y 10 onzas por tableta, al precio de 8,10 pesetas cada una y por un total de 999.054 pesetas.

Lote número 25. Cacao

Se adjudica a la Empresa «Luis Calderón y Cía., Sociedad Reunidad Comanditaria», 5.180 bolsas de cacao de cinco kilogramos cada una, marca «Nestlé» y precio de 193 pesetas, por un importe de 999.740 pesetas.

Lote número 26. Margarina

Se adjudica a la Empresa «Hilario Osoro Legorburu» 4.444 latas de margarina, calidad estrafina vitaminada, marca «Candina», de peso neto cinco kilogramos y precio de 225 pesetas cada lata, por un importe de 999.900 pesetas.

Lote número 27. Aceite

Se adjudica a la Empresa «Salgado y Cía., S. A.», 122.065 latas de aceite, de cinco litros, de un grado máximo de acidez, marca «Pili» y a 213 pesetas cada lata, por un importe de pesetas 25.999.845.

Lote número 28. Aceitunas

Se adjudica a la Empresa «Suministros Modernos de Alimentación» 6.368 latas de aceitunas, tipo «Rapazalla», al precio de 157 pesetas cada lata, de ocho kilogramos de peso bruto y cuatro neto escurrido, sin hueso, por un total de 999.776 pesetas.

Lote número 29. Pastas de sopa

Se adjudica a la Empresa «María Mayor Gil» la cantidad de 100.000 kilogramos de pastas variadas de sopa, en bolsas de cinco kilogramos y al precio de 12,50 pesetas cada kilogramo y por un importe total de 1.250.000 pesetas. A la Empresa «Honesta Manzaneque, S. A.», 100.000 kilogramos de pastas variadas de sopa, en bolsas de cinco kilogramos y al precio de 12,50 pesetas cada kilogramo, por un total de 1.250.000 pesetas. A la Empresa «Productos Alimenticios Gallo, S. A.», 201.610 kilogramos de sopa variada, marca «Faisán», al precio de 12,40 pesetas kilogramo, en bolsas de cinco kilogramos, por un importe de 2.499.964 pesetas.

El importe total de la presente adjudicación provisional es de 154.232.365,25 pesetas.

La presente adjudicación se elevará a definitiva si procediere por Orden ministerial, en el plazo de quince días, constituyéndose a continuación por el adjudicatario la fianza definitiva del 4 por 100 y debiendo formalizar el contrato en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios.

Convocado concurso público por Orden ministerial de 30 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo), para la adjudicación del transporte y distribución de víveres para Comedores escolares y Escuelas-Hogar, por cuantía de 15.000.000 de pesetas, con cargo al crédito 18.05-482 (nuevo) del vigente presupuesto de gastos del Departamento, aprobado el pliego de condiciones con dictamen favorable de la Asesoría Jurídica en 19 de abril pasado, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con fecha 20 de dicho mes, se procedió a la apertura de pliegos en sesión pública el día 8 del pasado mes de junio, sin que se formulasen reclamaciones;

Examinada la propuesta de la Comisión calificadora y cumplidas todas las formalidades de la Orden de convocatoria y pliego de condiciones,

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión calificadora, ha resuelto adjudicar, con carácter provisional y de acuerdo con el pliego de condiciones, el citado concurso en la forma siguiente:

Lote único.—Transporte y distribución de los víveres adquiridos para Comedores escolares y Escuelas-Hogar para el curso 1971-72.

Se adjudica a la Empresa «Transportes Larrinca, Moreno y Aguirre, S. L.», por el precio de 3.600 pesetas cada tonelada, cualquiera que fuere el tonelaje a transportar.

La presente adjudicación se elevará a definitiva, si procediere, por Orden ministerial, en el plazo de quince días, constituyéndose a continuación por el adjudicatario la fianza definitiva del 4 por 100 y debiendo formalizar el contrato en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

LIBROS DE TEXTO

Por Resolución de fecha 9 del pasado mes de junio fué clasificado en el grupo III, que determina la Orden de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), el libro de texto de «Lengua latina» de tercer curso del Bachillerato Elemental Unificado, presentado por la Editorial «Luis Vives».

Teniendo en cuenta que por el autor del indicado libro se ha procedido a la corrección de las objeciones realizadas, las cuales han sido estudiadas por la Comisión especializada con informe favorable,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar como libro de texto de «Lengua latina» para el tercer curso del Bachillerato Elemental Unificado la obra presentada por la Editorial «Luis Vives», clasificando el referido libro en el grupo II que señala la norma octava de la Orden antes citada y, por tanto, las nuevas objecciones señaladas por la Comisión han de tenerse en cuenta en futuras ediciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1971.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

Visto el escrito presentado por la Editorial «Biblioteca Matemática, S. L.», solicitando la renovación a la aprobación concedida para libros de texto del Ciclo Matemático del Bachillerato Técnico;

Vistos asimismo el informe del Ponente censor y el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación de fecha 24 de marzo último,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la renovación de los libros de texto del 5.º curso del Grado Elemental y 6.º y 7.º cursos del Grado Superior del Bachillerato Técnico, presentados por la Editorial «Biblioteca Matemática, S. L.», y de los que son autores los señores Rey Pastor y Puig Adam.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1971.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

ESTUDIOS EXTRANJEROS. CONVALIDACIONES

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Francisco Keylon, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Kasem Alsakeh Haj Ibrahim Alakel, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Antolín García Carbonell, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Bernardo Vetilio Lingg Valera, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Jorge Luis Silva Wiscowich, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Dris Amastaire, súbdito marroquí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Oria Elia Orta González, súbdita cubana, sus estudios totales y título de Maestra primaria, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Magisterio.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Manuel Gameiro Torres Baptista, súbdito portugués, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Rosalía Olcese Santonja, súbdita italiana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Italiano de Madrid, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 26 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Eugenia Santana Rodríguez, súbdita española, sus estudios totales y título de Perito mercantil nacional, cursados y aprobados en Argentina, por los equivalentes españoles de Comercio.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Riad Charaf Eddine, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Rafael Clarence Esteva Heal, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Isidro Marrero Buñols, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Elena Villaro y Gumpert, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en los Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Joseph A. Pecoraro, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Steven Gary Walvisch, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Rahbi Fadi, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Hussam Hamdalah, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Malak Lolo, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Benjamín Pagán González, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 12 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Nelson R. Cordero, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Severiano Díaz Negrón, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Héctor Manuel Ortiz Valladares, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Radame Tirado Bonet, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Luz Mercedes del Rosario Anduze Rosa, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Julio Hiram Rodríguez Rodríguez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Carmen Carras Quillo Meléndez, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Domingo Acosta Albino, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Yolanda Mas de León, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña María Luisa Naranjo Heches, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en San Pablo (Brasil), por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Riad Al Kour, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mario Rubén Vadillo Otarola, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Jean Francois Morere, súbdito francés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Madrid, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña María Griselia Alvarez, súbdita cubana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Escuela de Enseñanza Superior de Miami, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Souheil Akil, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Escuela Secundaria de su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Lidia Georgina Villalobos Marrero, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña María Amparo Diago Solaz, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Israel Alfonso González, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en los Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Rafael Colón Delgado, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Raúl Osvaldo Rivera Méndez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Patrick Labastille Trouillot, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Thorleif Gjedebo, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Teresa de Jesús Martínez Arroyo, súbdita cubana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Nueva York, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Omar Farook Chaban, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Rachid Kabbani, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ornulf Andersen, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Lillian Quintero Echevarría, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José A. Rodríguez Ubarri, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Nils Forgen Sellerg, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Muaffak Alama, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Janice Elena Reichard Aguayo, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mtanios Kussa, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en la Escuela Secundaria de Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

INSPECTOR GENERAL. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las facultades que tiene conferidas, y de conformidad con la Orden de 4 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría del Departamento, ha resuelto nombrar Inspector general de Servicios a don Antonio Fernández-Pacheco y González, funcionario civil del Estado (A13EC019413).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

FUNCIONARIO. JUBILACION

Con esta fecha, a tenor de lo establecido en el artículo 39, 3 de la Ley articulada de Funcionarios y en el Decreto 8/1967, de 13 de julio, y en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del

Estado» del 27), y visto el informe emitido por la Subdirección General de Clases Pasivas, cuya referencia se cita,

Esta Sección ha resuelto declarar la jubilación voluntaria del funcionario cuyos datos a continuación se expresan, debiendo cesar en el servicio activo:

Apellidos: Aldana Carrero; nombre: Francisco.
Cuerpo, Escala o plaza: Técnico-Administrativa, a extinguir.
Número de Registro de Personal: A27EC007.
Centro o Unidad de destino: Universidad.
Localidad: Valencia.
Informe de la Subdirección General de Clases Pasivas: Jubilado 1.887/71. 30 de junio de 1971.
Fecha de nacimiento: 3 de enero de 1902.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 9 de julio de 1971.—El Jefe de la Sección, *M. Pardo.*

Sr. D. Francisco Aldana Carrero.

PROFESORADO. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la jerarquía eclesiástica, sobre nombramiento de un Director espiritual,

Este Ministerio, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 10 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y norma 35 de la Orden de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), que aprobó las de Gobierno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, ha resuelto:

1.º Nombrar a don Luis Martínez Mármol Director espiritual de la Sección Delegada de Caravaca de la Cruz, dependiente del Instituto de Lorca (Murcia), previo cese de don Vicente Martínez García.

2.º El Director nombrado percibirá la remuneración anual de 15.064 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que, bajo la numeración 18.04-111.333/3, figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial del nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, que podrá retrotraerse en sus efectos a la fecha en la que aquél hubiera comenzado a prestar servicios, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por la jerarquía eclesiástica, sobre nombramiento de Directores espirituales,

Este Ministerio, aceptando las referidas propuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 10 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27 y norma 35 de la Orden de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), que aprobó las de Gobierno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, ha resuelto:

1.º Nombrar Directores espirituales de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media, dependientes de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a los siguientes señores:

Hinojosa del Duque (Córdoba), dependiente del Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo: Don Miguel García Román, previo cese de don Luis Ranchal Sánchez.

La Carlota (Córdoba), dependiente del Instituto «Góngora», de Córdoba: Don Sebastián Márquez Finque, previo cese de don Antonio Leal Muñoz.

2.º Los Directores nombrados percibirán la remuneración anual de 15.064 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que, bajo la numeración 18.04-111.333/3, figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), los Delegados provinciales del Departamento procederán a extender en las credenciales de nombramiento de los interesados las correspondientes diligencias o certificaciones de tomas de posesión, que podrán retrotraerse en sus efectos a las fechas en las que aquéllos hubieran comenzado a prestar servicios, sin el cumplimiento de cuyo requisito los nombramientos carecerán de validez y efectos de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la jerarquía eclesiástica, sobre nombramiento de un Profesor adjunto de «Religión»,

Este Ministerio, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Que don Eugenio de Diego y Sanz cese en su cargo de Director espiritual del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baracaldo (Vizcaya), por haber sido propuesto para desempeñar el cargo de Profesor adjunto de «Religión» en el mismo Centro.

2.º Nombrar a don Eugenio de Diego y Sanz Profesor adjunto interino de «Religión» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baracaldo (Vizcaya), previo cese de don Jesús López de Dicastillo y Martín.

3.º El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de 15.064 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que, bajo la numeración 18.04-111.333/3, figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial del nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, que podrá retrotraerse en sus efectos a la fecha en la que aquél hubiera comenzado a prestar sus servicios, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la jerarquía eclesiástica, sobre nombramiento de un Profesor numerario de «Religión»,

Este Ministerio, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25 y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Que don Jesús López de Dicastillo y Martín cese en su cargo de Profesor adjunto de «Religión» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baracaldo (Vizcaya), por haber sido propuesto para desempeñar el cargo de Profesor numerario de la misma disciplina en el mismo Centro.

2.º Nombrar a don Jesús López de Dicastillo y Martín Profesor numerario interino de «Religión» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baracaldo (Vizcaya), en la vacante producida por fallecimiento de don José Antonio Campo Sánchez.

3.º El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de 22 656 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que, bajo la numeración 18.04-111.333/3, figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial del nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, que podrá retrotraerse en sus efectos a la fecha en la que aquél hubiera comenzado a prestar servicios, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la jerarquía eclesiástica, sobre nombramiento de un Director espiritual,

Este Ministerio, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 10 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y norma 35 de la Orden de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), que aprobó las de Gobierno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, ha resuelto:

1.º Nombrar a don Gregorio Alegría Armendáriz Director espiritual del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baracaldo (Vizcaya), previo cese de don Eugenio de Diego y Sanz.

2.º El Director nombrado percibirá la remuneración anual de 15.064 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que, bajo la numeración 18.04-111.333/3, figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial del nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, que podrá retrotraerse en sus efectos a la fecha en la que aquél hubiera comenzado a prestar servicios; sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MAESTROS DE ESCUELAS-HOGAR

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de Patronatos de Escuelas-Hogar, de confirmación definitiva de Maestros, los cuales fueron nombrados con carácter provisional por concurso en unidades dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9.º del Decreto número 2240, de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto),

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las unidades de Escuelas-Hogar que se cita, a los siguientes Maestros:

Provincia de La Coruña

Bañobre-Mino.—Creada por Orden ministerial de 2 de enero de 1969:

Doña María Vieiro Cancela, de la provincia de La Coruña. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Gandario-Bergondo.—Creadas por Orden ministerial de 10 de octubre de 1968:

Maestras Clase:

Doña Concepción Rodríguez Cotarelo, de la provincia de La Coruña.

Doña Julia López y López, de la provincia de La Coruña.

Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Maestras Hogar:

Doña María del Carmen Isabel Laiño Lorenzo, de la provincia de La Coruña.

Doña María Josefa Díaz Pereira, de Monte-San Saturnino (La Coruña).

Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Maestros Clase:

Don José Carlos Rivas Bertolo, de la provincia de La Coruña.

Don Francisco Couceiro Carro, de la provincia de La Coruña.

Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Provincia de Granada

Albuñol.—«Cristo Rey». Creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Maestra Hogar:

Doña María Dolores Vázquez Pascual, de la provincia de Córdoba. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Huétor-Tájar.—«Pío XII». Creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967:

Maestra Clase:

Doña Juana Salas García, de Piquera del Madroño (Jaén). Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Maracena.—«Sagrado Corazón». Creada por Orden ministerial de 2 de enero de 1969:

Maestras Clase:

Doña María del Carmen Carrión Pérez, de la provincia de Almería.

Doña Cecilia Vélez Molero, de la provincia de Granada.

Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Montejícar.—«Cristo Rey». Creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967:

Maestra Hogar:

Doña Adelaida Hortelano Reyes, de la provincia de Granada. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Santa Fe.—«Pérez del Pulgar». Creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Maestra Clase:

Doña Carmen Navarrete Medina, de la provincia de Granada. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Provincia de Logroño

Ortigosa de Cameros.—«Nuestra Señora del Carmen». Creada por Orden ministerial de 24 de abril de 1967:

Maestra Hogar:

Doña María Luisa Marijuán Fernández, de La Coromina (Barcelona). Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1967.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les corresponda y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos.

Ceses a petición propia

La Coruña (Gandario-Bergondo).—Hogar:
Doña Elsie Edhit Gago García.
Doña María Esperanza Sánchez Martínez.
Doña María Isabel Vázquez Cazón.
Don Jorge González Villaverde.

Dirección:

Doña María Dolores Ramón Ballesteros.

Clase:

Don Emilio Carro Parga.
Don Darío Manuel Pérez Barreiro.
Don Basilio López Rosende.
Don Carlos Rosales López.

Todos los Maestros quedarán en la situación reglamentaria que procedan como pertenecientes de la provincia de La Coruña.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

COLEGIOS NO ESTATALES

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptaudo en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio la Inmaculada», establecido en calle Pío XII, número 10, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), por MM. Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 27 de

junio de 1942, elevada a definitiva por la de 4 de mayo de 1958, hecho a favor de Madre Francisca Pedrero Lillo y Madre Pilar Tejedor Herrero, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Madre Josefa Sainz-Terrones Rueda.

Preescolar:

Párvulos: Madre Julia Alvarez González.
Párvulas: Madre Francisca Pedrero Lillo.

Educación General Básica:

Niños:

Curso 1.º y 2.º: Madre Francisca A. Arrondo Salvatierra.

Niñas:

Curso 1.º: Madre Pilar Tejedor Herrero.
Curso 2.º: Madre Josefa Sainz-Terrones Rueda.
Curso 3.º: Madre Piedad Martín Primo.
Curso 4.º: Madre Teófila García San Martín.

Enseñanza Primaria:

Niñas:

Curso 5.º al 8.º: Madre Cruz Catalán Nieva.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos gratuitos.

Habiéndose cumplido el apartado 5.º de la Orden de 27 de julio de 1970, quedan confirmados los nombramientos que en la misma se autorizaron.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 1459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora del Carmen», establecido en calle Barcelona, s/n, Balaguer (Lérida), por Hermanas Carmelitas de la Caridad, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 10 de abril de 1944, elevada a definitiva por la de 10 de noviembre de 1959, hecho a favor de Sor Ana María Aixalá Aymaní y Sor María del Carmen Solé Boldu, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Sor Antonia María Prunera Pujol.

Maternales: Sor María Solé Boldú.

Párvulos: Sor Dolores Torrens Gili.

Educación General Básica:

Curso 1.º A: Sor Ana María Aixalá Aymaní.
Curso 2.º A: Sor Rosa Vernet Mialet.
Curso 2.º B: Doña Antonia Safont Oliva.
Curso 3.º A: Sor María Grau Roca.
Curso 3.º B: Doña Ramona Solá Portell.
Curso 4.º A: Sor Montserrat Castelló Burgués.
Curso 4.º B: Doña María Agustí Burgués.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio de la Inmaculada», establecido en la calle José Antonio Primo de Rivera, 17, Ampuero (Santander), por Hermanas de la Caridad de Santa Ana, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 5 de marzo de 1941, hecho a favor de Hermana María del Valle García Pascual, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora: Hermana Angeles Lobo Ruiz.

Enseñanza General Básica (1.º a 4.º):

Tres clases que regentarán las Hermanas Pilar Gil Oliva, Visitación Pérez Arenas y Concepción Gil Oliva.

Enseñanza Primaria (5.º a 8.º):

Una clase a cuyo frente figurará la Hermana Angeles Lobo Ruiz.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, manteniendo una clase gratuita que está subvencionada, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San José», establecido en la calle Elizalde, 4,

Zumárraga (Guipúzcoa), por Religiosas Hijas de la Cruz, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 20 de febrero de 1947, elevada a definitiva por la de 29 de septiembre de 1949, hecho a favor de Sor María Dolores Larrea Aspuru, Sor Mercedes Olaciregui Zuloaga, doña Mercedes Ros Ros, Sor María Luz Hualde Rodrigo y Sor Clementina Oronoz Arechavaleta, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Sor Natividad Josué Garcés.

Preescolar:

Párvulos: Sor María Luz Hualde Rodrigo.
Párvulos: Sor Clementina Oronoz Arechavaleta.

Educación General Básica:

Curso 1.º A: Doña Mercedes Ros Ros.
Curso 1.º B: Sor Natividad Josué Garcés.
Curso 2.º: Doña Coro Plazaola Torres.
Curso 3.º: Doña María Teresa Segura Pérez.
Curso 4.º A: Doña Concepción Redondo Andueza.
Curso 4.º B: Sor Mercedes Olaciregui Zuloaga.

Enseñanza Primaria:

Cursos 5.º y 6.º: Sor Concesa Oneca San Martín.
Cursos 7.º y 8.º: Sor María Dolores Larrea Aspuru.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Director pedagógico y Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Santa Cruz», establecido en la calle Barbastro, número 1, en Madrid, por Religiosas Congregación de Hermanas Maestras de la Santa Cruz, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 15 de febrero de 1967, hecho a favor de don Daniel Martín de Celis, señorita Reyes Trigo Miranda y doña Dominga García Rentero, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Director: Don Daniel Martín de Celis.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Curso 1.º: Doña María Reyes Trigo Miranda.
Curso 2.º: Doña María Ascensión Bosque de la Peña.
Curso 3.º: Doña Dominga García Rentero.
Curso 4.º: Doña María Dolores Pérez Salas.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

PROFESORADO DE FACULTADES

Ilmo. Sr.: Dictada la Orden de 23 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), referente a las enseñanzas de «Ingeniería» y «Arquitectura» en Las Palmas de Gran Canaria,

Este Ministerio ha resuelto que las plazas de Profesores adjuntos de «Física» y «Química» dotadas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna para las enseñanzas organizadas en Las Palmas, queden definitivamente adscritas a la citada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Lengua inglesa», el cual fué convocado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Francisco García Tortosa Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas», el cual fué convocado por Orden ministerial de 29 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Manuel María Pérez López Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual dura-

ción, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Geografía» (primera Adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 5 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Luis Vicente García Merino Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Química analítica 2.º», el cual fué convocado por Orden ministerial de 13 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Venerando González Díaz Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Matemáticas», el cual fué convocado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Anatael Cabrera de Armas Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Geografía», el cual fué convocado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Vicente Cámara Urraca Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras 1.º», el cual fué convocado por Orden ministerial de 10 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don José Honrubia López Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto vacante en la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrita a la Enseñanza de «Farmacología», el cual fué convocado por Orden ministerial de 6 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Francisco Jané Carrenca Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Metafísica (Ontología y Teodicea)», el cual fué convocado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a doña Mercedes Torrevejano Parra, Profesora adjunta de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

SECRETARIAS PROVINCIALES

Ilmo. Sr.: Clasificados provisionalmente por la Comisión Superior de Personal, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 1106/1966, de 28 de abril, como puestos de libre designación para ser provistos por Técnicos de Administración Civil del Estado, los de Secretarios provinciales, previstos en los artículos 4.º y 5.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre,

Este Ministerio ha dispuesto anunciar la libre provisión de las Secretarías Provinciales de Cáceres, Jaén, Logroño y Teruel para que todos los Técnicos de Administración Civil del Estado que lo deseen lo soliciten mediante instancia elevada a la Dirección General de Personal, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. También podrán aspirar a las citadas plazas los funcionarios pertenecientes a la Escala Técnico-Administrativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los aspirantes harán constar en la solicitud sus datos personales, adjuntando un sucinto «curriculum vitae», en el que han de figurar los siguientes extremos:

a) Puestos desempeñados en la Administración Pública.

b) Títulos de Enseñanza Superior que se poseen.

c) Otros puestos o experiencias en la Administración Pública o Empresas privadas.

d) Estudios académicos profesionales o de investigación realizados, especialmente los que se relacionen con las Ciencias de la Educación, la Economía y Sociología.

e) Idiomas que dominen, especificando si se traducen, hablan y escriben cada uno de ellos y en qué medida.

f) Cualesquiera otros méritos que deseen alegar.

El Ministerio de Educación y Ciencia, dada la clasificación de los citados puestos de trabajo, se reserva la libertad de seleccionar libremente a los aspirantes que considere más idóneos para el mejor funcionamiento de los Servicios, siéndoles de aplicación a los seleccionados lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 30-VII-1971.)

INSTITUTO DE INFORMATICA. PROFESORADO

No estando constituída la plantilla del Profesorado del Instituto de Informática ni, en consecuencia, cubiertas las correspondientes plazas con funcionarios de carrera, se hace preciso reclutar el número suficiente de Profesores para atender las necesidades del citado Centro.

A tal efecto, en el anexo I se anuncian públicamente los puestos de trabajo que es necesario proveer, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Régimen jurídico de prestación de servicios.*—Las personas que sean seleccionadas, como consecuencia de este anuncio, no adquirirán la condición de funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y Decreto 1742/1966, de 30 de junio se procederá a celebrar el oportuno contrato de colaboración temporal.

Segunda. *Requisitos exigidos.*—Las personas que aspiren a los puestos de trabajo que se anuncian deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Estar en posesión del título de Enseñanza Superior, Universitaria o Técnica (solo en defecto de titulados superiores podrá seleccionarse a personas que no reúnan tal titulación).

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función docente.

d) No haber dado lugar, por causas de las que se le declare culpable, a la revocación de un nombramiento de funcionario interino o a la rescisión de un contrato con la Administración.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecentes penales.

g) Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino, haber cumplido el Servicio Social, salvo que estuvieren exentos de su prestación.

h) Comprometerse a prestar como requisito previo a la incorporación al servicio, el juramento de acatamiento a los principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

i) No alcanzar durante el curso 1971-72 la edad de jubilación señalada para los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos Docentes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercera. *Circunstancias excluyentes.*—No podrán ser seleccionadas las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Los funcionarios en situación de servicio activo en Cuerpos de la Administración Civil del Estado, Institucional Local, de Justicia, Militar o del Movimiento, sin la previa autorización de compatibilidad que acredite que pueden desempeñar la función docente con arreglo a los horarios de trabajo que rijan en el Instituto de Informática.

b) Quienes sean funcionarios de empleo eventuales o interinos de la Administración del Estado.

c) Los que tengan celebrado un contrato de colaboración temporal con la Administración del Estado.

Cuarta. *Solicitudes.*—Los aspirantes presentarán la correspondiente solicitud ajustada al modelo que en relación anexa II se indica, acompañada de un «curriculum vitae» en el que se hará constar de forma especial los servicios prestados de carácter docente el programa y metodología de la asignatura, trabajos y publicaciones del solicitante que puedan servir de base para impartir la enseñanza de la respectiva disciplina y la bibliografía que se proponga.

Quinta. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*—Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, serán presentadas en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá 34, Madrid), en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Podrá solicitarse, por orden de preferencia en las asignaturas, más de un puesto de trabajo.

Sexta. *Selección de candidatos.*—Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Director general de Personal, recabando el asesoramiento del Director del Instituto de Informática, seleccionará a los candidatos que estime más idóneos.

Séptima. *Incorporación al servicio.*—Con anterioridad al comienzo de la prestación de servicios los candidatos seleccionados habrán de aportar los documentos acreditativos de que cumplen todas y cada una de las condiciones exigidas en este anuncio, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y Decreto 1742/1966, de 30 de junio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 24 de julio de 1971.—El Director general de Personal, Pedro Segú.

Sr. Director del Instituto de Informática.

ANEXO I

Curso	Denominación de la asignatura	Número de plazas	Profesor — Número total de horas	Importe hora clase — Pesetas	Importe total Profesor durante el curso académico — Pesetas
Programador de Aplicaciones	Informática Básica I	11	315	500	157.500
	Programación I	33	175	500	87.500
	Métodos Matemáticas I	11	315	500	157.500
	Inglés I	11	105	500	52.500
Programador de Sistemas	Informática Básica II	12	157	500	78.500
	Programación II	12	157	500	78.500
	Métodos Matemáticas II	6	315	500	157.500
	Fundamentos de Sistemas Físicos	6	157	500	78.500
	Metocología	6	105	500	52.500
	Inglés II	6	105	500	52.500
Analista de Aplicaciones	Estadística Matemática	3	210	500	105.000
	Transmisión de Datos y Teletratamiento	3	157	500	78.500
	Teoría de la Información y de la Codificación	3	157	500	78.500
	Informática Teórica I	1	262	500	131.000
	Tecnología de la Programación	1	262	500	131.000
	Análisis Numérico	3	157	500	78.500
	Gestión Administrativa	2	157	500	78.500
	Administración Pública	2	157	500	78.500
	Enseñanza Asistida por Ordenador	2	157	500	78.500
	Teoría de la Organización	3	315	500	157.500
	Análisis Orgánico	3	210	500	105.000
	Electrónica Básica	1	326	500	163.000
	Teoría de la Conmutación	1	280	500	140.000
Analista de Sistemas	Técnicos de Optimización de Sistemas	2	315	500	157.500
	Informática Teórica	1	350	500	175.000
	Sistemas de Teletratamiento y Tiempo Real	2	315	500	157.500
	Gestión Industrial	2	157	500	78.500
	Gestión Financiera	2	157	500	78.500
	Informática Médica	2	157	500	78.500
	Análisis de Sistemas de Gestión	6	116	500	58.000
	Economía General y Aplicada	2	157	500	78.500
	Estructura de Unidades Funcionales	1	175	500	87.500
	Sistemas de Memoria	1	175	500	87.500
	Sistemas de Tiempo Real	1	262	500	131.000
	Electrónica Digital	1	350	500	175.000
	Sistemas de Control	1	350	500	175.000

ANEXO II

Póliza

Ilmo S:.:

El que suscribe, cuyos datos se relacionan a continuación:

Apellidos: .....
Nombre: .....
Fecha de nacimiento: .....
Titulaciones académicas .....
.....

Natural de .....
Documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., el día ..... de ..... de 19...
Domicilio: .....
Localidad: ..... Teléfono: .....

Solicita de V. I. ser seleccionado para alguno de los puestos de trabajo de carácter docente en el Instituto de Informática, de conformidad con el anuncio hecho público por Resolución de esa Dirección General de fecha 24 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del .....) señalando a tal efecto al dorso de este escrito, por orden preferente, las asignaturas que desea impartir.

A tal fin declara que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el citado anuncio y ser ciertos los datos contenidos en el «curriculum vitae» adjunto, comprometiéndose a presentar los documentos acreditativos en el caso de ser seleccionado.

....., ... de ..... de 1971.

Firmado: .....

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.—Madrid.

(«BOE» 30-VII-1971.)

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

CATEDRAS. CONVOCATORIAS

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geografía (primera cátedra)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, y a propuesta del Rectorado,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria publicados en la Orden de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Universidades e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 30-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Pedagogía general» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de «Ciencias teoréticas de la Educación», «Fisiología de la Educación», «Fundamentos de Metodología», «Pedagogía social» y «Pedagogía general y Pedagogía racional», disciplinas equiparadas por el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Filosofía y Letras.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae» en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 30-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química inorgánica primero y segundo» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Decreto-ley número 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada o de «Radioquímica», «Metalurgia» y «Metalografía», disciplinas equiparadas por el Decreto número 1199/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Ciencias.

3.º Las aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae» en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 30-VII-1971.)

Vacante la cátedra de «Física matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 30-VII-1971.)

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

SUBSECRETARIA

Centro Nacional de Investigación para el Desarrollo de la Educación

CONVOCATORIA DE BECAS

Ilmo. Sr.: La efectiva realización de las exigencias y cumplimiento de las metas que desde una perspectiva nueva de la educación se contienen en la vigente Ley General, exigen, junto a un nuevo planteamiento de los problemas, la necesidad de instrumentar los medios adecuados a la consecución de los fines que pretende la reforma. Entre ellos no es ciertamente el menos importante contar con un personal especializado en las nuevas técnicas y métodos de las Ciencias de la Educación.

Para contribuir a resolver esta necesidad, el CENIDE viene gestionando el desarrollo de un programa internacional referido al envío y formación de personal español en el extranjero y que, sin perjuicio de su carácter flexible y abierto a todo titulado superior que quiera incorporar su esfuerzo a las tareas de la reforma, tiene como punto inicial de referencia aquel que se encuentre ya vinculado a la misma, a través de los ICE o del CENIDE.

Iniciado el programa en el pasado curso, se hace necesario continuarlo al ritmo exigido por las finalidades a las que pretende servir.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan ayudas para ampliación de estudios en el extranjero con el fin de conseguir la especialización de

personal docente y colaborador en los Institutos de Ciencias de la Educación y del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, en aquellas materias que más directamente puedan contribuir a la renovación pedagógica y mejor puedan coadyuvar a la realización de la reforma educativa.

La presente convocatoria se hará con cargo a los programas y acuerdos de colaboración suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Fondo Especial de las Naciones Unidas, el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo y la Fundación Ford.

Art. 2.º Las becas comprenderán gastos de viaje, matrículas y estancia en el extranjero, y en determinados casos se asignarán importes por familiares a cargo del becario.

Art. 3.º Los becarios tendrán nacionalidad española y serán todos Licenciados universitarios o Graduados de Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 4.º En el proceso selectivo tendrán preferencia los candidatos que presenten certificación acreditativa de pertenecer al Instituto de Ciencias de la Educación de una Universidad española, expedida por su Director. Se procederá en forma análoga respecto al personal incorporado a las tareas del Centro Nacional de Investigaciones para el desarrollo de la Educación.

Art. 5.º La selección de candidatos se iniciará, como mínimo, a partir de los treinta y cinco días siguientes a la publicación de la presente Orden, y previo el correspondiente llamamiento. Dicho llamamiento se hará público en el Ministerio de Educación y Ciencia, Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Institutos de Ciencias de la Educación, así como a través de los órganos informativos.

Art. 6.º La selección de candidatos incluirá la realización de los exámenes oportunos, destinados a comprobar el dominio del idioma extranjero correspondiente, así como de las entrevistas que se juzguen necesarias ante el Comité de Selección a que se refiere la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970. Asimismo los candidatos deberán acreditar, en su momento, su buen estado de salud física.

Art. 7.º Los campos de especialización serán aquellos que puedan contribuir a la renovación del sistema educativo español. Entre ellos se considerarán prioritarios, sin carácter exclusivo, los siguientes: Análisis del mensaje, Antropología de la educación y análisis del medio, Cine y televisión educativos, Didáctica de las ciencias (Matemática, Física-Química, Biología), Didáctica de las ciencias sociales, Didáctica de la lingüística (idioma español y extranjero) Dinámica de grupos, Documentación educativa, Enseñanza con ordenador, Elaboración de programas y pedagogía de la enseñanza con ordenador, Enseñanza programada; Estudios fisiológicos, biológicos o químicos aplicados a la educación; Metodología de la investigación educativa; Modelos analíticos aplicados a la macroeducación; Microenseñanza, Métodos de trabajo en equipo, Psicología evolutiva, Técnicas y métodos de formación del profesorado y Administración y economía de la educación.

Art. 8.º Las becas para estudios regulares tendrán una duración mínima de seis meses y máxima aproximada de dos años. Las becas para investigación podrían tener una duración inferior a lo previsto anteriormente.

Art. 9.º El lugar de realización de los estudios en el extranjero se acordará por el Comité de Selección, según las disponibilidades de plazas y en relación con las diversas disciplinas, siguiendo, en lo posible, las preferencias de cada candidato.

Art. 10. Los estudios de los candidatos seleccionados en esta convocatoria se iniciarán a partir del mes de septiembre de 1972 o enero de 1973.

Art. 11. Los impresos de petición de beca pueden solicitarse, directamente o por escrito, a los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades españolas, o al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales (Ciudad Universitaria, Madrid-3).

Art. 12. Dichas solicitudes, junto con la documentación que se exige, deberá remitirse al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales (Ciudad Universitaria, Madrid-3), antes del 20 de octubre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

(«BOE» 4-VIII-1971.)

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Promoción de la Investigación

CONVOCATORIA DE BECAS

Ilmo. Sr.: A punto de concluir el II Plan de Dessallo Económico y Social (1968-1971), que señaló entre sus objetivos prioritarios el Plan de Formación de Personal Investigador, objetivos que han tenido su reflejo en las tres convocatorias efectuadas de becas para dicha formación investigadora, y dados los resultados de las mismas hasta el presente, que han permitido la formación de 2.000 becarios, parece conveniente insistir en el cumplimiento de las directrices del II Plan de Desarrollo. Se pretende, pues, aumentar dicho número en sucesivos años, con el fin de tener un Cuerpo de investigadores en el futuro, para elevar el nivel investigador del país, con las consiguientes repercusiones beneficiosas desde el punto de vista científico y económico.

Por otra parte, con posterioridad a las anteriores convocatorias, se han producido dos hechos importantes y que pueden marcar una nueva dirección en el Plan de Formación de Personal Investigador. Por un lado, la entrada en vigor de la Ley General de Educación, que abre nuevas vías en materia educativa, docente e investigadora, y por otro, el principio plenamente establecido de la autonomía universitaria a través de los Estatutos de las Universidades. Es indudable, pues, la influencia que estos dos hechos han de producir en el Plan General de Formación de Personal Investigador.

En atención a todo lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar las referidas becas, con arreglo a las normas siguientes:

I. Grupos de especialidades

1. Informáticas.
2. Matemáticas.
3. Física.
4. Química.
5. Biología.
6. Geología.
7. Tecnología.
8. Medicina.
9. Farmacia.
10. Veterinaria.
11. Filosofía y Letras.
12. Ciencias de la Educación.
13. Economía.
14. Derecho.

En el grupo quinto se consideran incluídas las preclínicas de Medicina, y en el octavo solamente las clínicas.

II. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo comprendido entre el 1 y el 25 de septiembre.

III. Condiciones de los solicitantes

Para optar a las becas será necesario ser español y tener aprobadas todas las asignaturas comprendidas en los planes de estudios de las distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, con posterioridad a la convocatoria de febrero de 1966. En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores no será necesario haber realizado el proyecto fin de carrera, ni en las Facultades Universitarias el ejercicio de Licenciatura.

En la especialidad de Matemáticas podrán solicitar las becas los alumnos que cursen el quinto curso de Ciencias (Sección de Matemáticas).

En el caso de becas para el extranjero, los solicitantes deberán presentar certificación acreditativa del conocimiento básico del idioma correspondiente al país donde disfrutarán la beca, avalada por la Comisión de Investigación correspondiente, y documento conteniendo la admisión por parte del Centro extranjero donde haya de realizar el trabajo de investigación.

IV. Dotaciones

Las dotaciones de becas para España serán de 10.000 pesetas mensuales para los Licenciados e Ingenieros, y de 5.000 pesetas mensuales para los becarios del grupo de Matemáticas que sean alumnos de quinto curso de dicha Sección en la Facultad de Ciencias.

Las dotaciones para el extranjero serán de 17.000 pesetas mensuales para Europa occidental, y 21.000 pesetas para América.

V. Período de disfrute

El período de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre de 1971 hasta el 30 de septiembre de 1972, en función de las disponibilidades presupuestarias.

VI. Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Estas becas serán incompatibles con cualquier otra remuneración, salvo las de encargado de curso y las de Profesores adjuntos, Profesores contratados a nivel de adjuntos y Ayudantes en dedicación normal. Estarán totalmente excluídos los Profesores adjuntos y los Profesores contratados a nivel de adjuntos

con plena y exclusiva dedicación, así como los Ayudantes de clases prácticas en dedicación exclusiva.

Las becas, a la vista de los informes de los Directores de los trabajos, podrán ser renovables por años hasta un total de tres, salvo en el caso de los alumnos de quinto curso de la Sección de Matemáticas, que tendrán una duración improrrogable de un año. Excepcionalmente las becas podrán tener una duración de cuatro años siempre que se conceda la prórroga de un año más por la Dirección General de Universidades e Investigación, a propuesta de la Comisión de Fomento a la Investigación en la Enseñanza Superior.

VII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán: Los Rectorados de las Universidades, Universidades Politécnicas y las Secretarías Generales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y Patronato «Juan de la Cierva».

En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores que no dependan de la Universidad Politécnica, los impresos de solicitud deberán retirarse y ser presentados en los Rectorados de la Universidad a la cual estén adscritas.

En cuanto a las peticiones que hayan de tramitarse por Centros de Investigación dependientes de otros Departamentos ministeriales o Centros privados, deberán retirarse y presentarse en las Secretarías de los mismos.

En caso de becas para extranjero, la solicitud deberá cursarse a través de un Centro oficial español y presentarse en los lugares arriba indicados.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas en que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar. En el caso de los alumnos de la Sección de Matemáticas, las certificaciones académicas necesarias serán las que justifiquen la posibilidad de matricularse en quinto curso.

VIII. Tramitación de las solicitudes

En los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de la Universidad y de la Universidad Politécnica deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará las propuestas motivadas, y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), antes del día 10 de octubre.

En los mismos términos, las solicitudes depositadas en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán elevadas directamente a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el mismo plazo. Las depositadas en Centros de Investigación dependientes de otros Departamentos ministeriales serán remitidas directamente a la citada Sección de la Dirección General.

La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, previo informe, en su caso, de la Comisión de Fomento a la Investigación en la Enseñanza Superior, en el plazo improrrogable de diez días.

IX. Obligaciones de los becarios

1.ª Dedicación al trabajo propuesto, según las normas propias del Centro en que se realiza.

2.ª Presentación de los informes que se recaben por las Comisiones de Investigación de las Universidades o por esta Dirección General.

3.ª Presentación durante el mes de agosto de 1972 de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario.

X. Ayuda a los Centros

La concesión de estas becas llevará consigo la de ayudas paralelas a los Centros en que los becarios realicen sus trabajos. Dichas ayudas habrán de dedicarse exclusivamente a hacer frente a los gastos originados por la formación del becario en el Centro de que se trate, pudiendo suprimirse la ayuda por la Dirección General de Universidades e Investigación en el caso de que por los distintos Centros se incumpla dicha finalidad.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 30-VII-1971.)

LIBROS



ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
362 págs. / 50 ptas.

ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR
2 tomos / 1252 págs. / 150 ptas.

LEY GENERAL DE EDUCACION y disposiciones complementarias
237 págs. / 100 ptas.

EDUCACION GENERAL BASICA nueva orientación
152 págs. / 100 ptas.

CONTRATACIONES DEL ESTADO
236 págs. / 75 ptas.

BELLAS ARTES Escuelas Superiores
180 págs. / 50 ptas.

TESORO ARTISTICO
344 págs. / 100 ptas.

MEC

Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Jueves 12 de agosto de 1971 — Número 64

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional

Organización.—Orden por la que se crea una Comisión Gestora encargada de asuntos urgentes de la extinguida Junta de Formación Profesional Industrial 2186

Instituto Nacional de Psicología.—Orden por la que se modifica el sistema de nombramiento del Director del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia ... 2186

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Nueva denominación.—Decreto por el que se dispone el cambio de denominación del Departamento de «Estadística» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense por el de «Estadística e Investigación Operativa» 2187

Organización.—Decreto por el que se constituye el Departamento de «Microbiología e Higiene» en la Facultad de Medicina de Cádiz 2187

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Estudios superiores.—Orden por la que se autoriza a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Navarra para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales ... 2187

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Artísticas

Expedición de títulos. Normas.—Orden por la que se dictan normas para la expedición por los Conservatorios Oficiales de Música de los títulos y diplomas académicos de los alumnos de planes anteriores al Decreto de 10 de septiembre de 1966 2187

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Personal técnico. Ceses.—Orden por la que cesa en sus puestos de trabajo el personal técnico que venía prestando sus servicios en el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de nseñanza Primaria 2188

Servicio de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los interpuestos por los señores que se relacionan 2188

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios y títulos académicos a los señores que se indica 2192

Expedientes de dispensa.—Resoluciones mediante las cuales se resuelven los expedientes incoados por los Maestros que se citan 2194

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Personal docente.—Resolución de nombramiento de Maestros que se citan para diversas unidades escolares que se relacionan 2195

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios.—Resolución por la que se autoriza el funcionamiento legal de los Colegios de Enseñanza no estatal que se relacionan 2200

Otras por las que se autoriza a los Colegios que nombran a ampliar el número de sus clases 2200

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado. Cargos.—Orden por la que cesa en el cargo de Secretario de la Facultad de Farmacia de Santiago don Rafael Cadórniga Carro 2208

Otra por la que se nombra Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona a don Jorge Balasch Martín 2208

Otras de cese y nombramiento de Vicerrector de la Universidad de Granada de los señores Rancaño Rodríguez y López González 2208

Otras por las que cesa y nombra Secretario de la Facultad de Medicina de La Laguna de los señores Perán Mesa y Ríos Pérez 2208

Personal docente.—Orden por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Granada don Luis Seco de Lucena y Paredes 2208

Orden por la que se declara en situación de Supernumerario a don Gonzalo Herranz Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Oviedo ... 2208
Resoluciones por las que se reconoce trienio a los Profesores agregados señores Serna Serna y Vilas Sánchez ... 2209

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Exposiciones y Museos

Concurso Nacional de Bellas Artes.—Orden por la que se constituye el Jurado de las Secciones de Pintura, Escultura, Dibujo, Grabado, Literatura, Arquitectura y Fotografía ... 2209

Premios. Concesiones.—Resolución por la que se otorga premio especial a don Manuel Alcántara con motivo del concurso sobre la Exposición «Santa Teresa y su tiempo» ... 2210
Otra por la que se hace público el fallo de los premios fijados para el concurso sobre la Exposición «Santa Teresa y su tiempo» ... 2210
Museo del Prado. Subalternos.—Resolución por la que se aprueba el expediente del concurso-oposición para cubrir plazas del Cuerpo Especial Subalterno y son nombrados los señores que se relacionan ... 2210

Sección de Actividades Musicales

Concurso Nacional de Bellas Artes.—Orden por la que se constituye el Jurado calificador en la Sección de Música ... 2210

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Cátedras. Concursos.—Orden por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Química inorgánica y Bioquímica» de la Universidad de Santiago ... 2210
Orden por la que se convoca al turno de oposición la cátedra de «Teoría matemática del seguro» de la Universidad de Bilbao ... 2211
Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado las cátedras que se citan de la Universidad de Granada ... 2211
Profesores agregados. Concursos.—Ordenes por las que se anuncian a concurso-oposición plazas de Profesores agregados de las Universidades de Barcelona y Zaragoza ... 2211

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional

ORGANIZACION

Orden de 13 de julio de 1971 por la que se crea, con carácter provisional y transitorio, una Comisión Gestora encargada del despacho de asuntos urgentes de la extinguida Junta de Formación Profesional Industrial. («BOE» 29-VII-1971.)

Ilustrísimo señor:

El Decreto 147/1971, de 28 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de Educación y Ciencia, crea como organismo consultivo del mismo la Junta Coordinadora de Formación Profesional, que, conforme se dispone en su artículo 42, tendrá carácter de Organismo Autónomo y asumirá, entre otras, las funciones atribuidas a la extinguida Junta de Formación Profesional Industrial.

Pendiente de estructuración la citada Junta Coordinadora de Formación Profesional, las necesidades del servicio aconsejan la creación de una Comisión Gestora que despache e informe los asuntos de carácter urgente antes atribuídos a la Junta Central de Formación Profesional Industrial, hasta que se reglamente y entre en funcionamiento la Junta Coordinadora establecida en el Decreto citado.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se crea en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, con carácter provisional y transitorio hasta tanto quede reglamentada la Junta Coordinadora de Formación Profesional, una Comisión Gestora encargada del despacho de los asuntos urgentes cuya competencia estaba atribuída a la extinguida Junta Central de Formación Profesional Industrial.

2.º Dicha Comisión Gestora quedará constituída de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

Vocales: Los representantes de los Ministerios de Industria, Ejército, Trabajo y Secretaría General del Movimiento; el de Centros Estatales, de la Iglesia, de la Organización Sindical y el de Centros docentes no estatales, que eran miembros de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; un representante de la Dirección General de Programación e Inversiones y otro de la Ordenación Educativa; actuará como Secretario el de la extinguida Junta de Formación Profesional Industrial.

3.º Los asuntos y materias que podrá conocer la Comisión Gestora serán:

1. Acordar la distribución de subvenciones a Centros de Formación Profesional.
2. Informar los expedientes de reconocimiento y autorización de Centros no oficiales de Formación Profesional.
3. Informar los expedientes de ampliación de enseñanzas en Centros de Formación Profesional autorizados o reconocidos.
4. Informar y tramitar otros expedientes que sean declarados urgentes por el Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

INSTITUTO NACIONAL DE PSICOLOGIA

Orden de 7 de julio de 1971 por la que se modifica el sistema de nombramiento del Director del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia. («Boletín Oficial del Estado» 24-VII-1971.)

Ilustrísimo señor:

Mientras se acoplan la estructura y funciones de los Institutos de Psicología Aplicada y Psicotecnia a las nuevas exigencias que plantea la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, conviene adoptar una norma flexible para cubrir la Dirección del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, lo que implica modificar el sistema de nombramiento que establece en su artículo sexto el Reglamento de dicho Centro, aprobado por Orden ministerial de 30 de abril de 1963.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—El nombramiento del Director del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia se realizará por Orden de este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, entre personas

Diplomadas en Psicología, o titulares en propiedad de Departamentos del Instituto, o dedicadas a la investigación o la docencia en el campo de la Psicología.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

NUEVA DENOMINACION

Decreto 1513/1971, de 24 de junio, por el que se dispone el cambio de denominación del Departamento de «Estadística» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid por el de «Estadística e Investigación Operativa». («Boletín Oficial del Estado» 13-VII-1971.)

Solicitado por la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid el cambio de denominación del Departamento de «Estadística» por el de «Departamento de Estadística e investigación Operativa», el Rectorado correspondiente, la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la misma Universidad y el Consejo Nacional de Educación han emitido dictámenes favorables, por cuanto con la nueva designación quedan mejor definidas las disciplinas que abarcan.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, y Decreto dos mil ciento cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, el actual Departamento de Estadística de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid se denominará a partir de este momento «Departamento de Estadística e Investigación Operativa», con idéntico contenido y alcance que el anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORGANIZACION

Decreto 1514/1971, de 24 de junio, por el que se constituye el Departamento de «Microbiología e Higiene» en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla. («BOE» 13-VII-1971.)

La Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en las Leyes ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, y catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa (artículo sesenta y nueve al setenta y uno), y Decreto mil doscientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de uno de junio, ha propuesto la creación del Departamento de «Microbiología e Higiene», que no figura entre los que se estructuran en el artículo primero del mencionado Decreto.

Habiéndose aprobado por Orden ministerial de doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del ocho de agosto) la Medicina Tropical como asignatura voluntaria, es preciso dar una mayor cohesión al planteamiento de la enseñanza y la investigación de asignaturas tan íntimamente relacionadas, como son: Microbiología, Parasitología, Higiene y Sanidad y la ya mencionada de Medicina Tropical.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en los artículos sesenta y nueve al setenta y uno de la Ley catorce/mil novecientos setenta, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa; primero y cuarto de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y artículo séptimo del Decreto mil doscientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de uno de junio, ordenador de las Facultades de Medicina, se constituye en la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, el Departamento de «Microbiología e Higiene», que quedará integrado por las asignaturas de Microbiología y Parasitología, Higiene y Sanidad y Medicina Tropical.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación a las Facultades de Medicina de otras Universidades que formulen propuestas análogas en orden a la constitución y estructura de Departamentos análogos al regulado en el mismo.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Subdirección General de Ordenación Universitaria

ESTUDIOS SUPERIORES

Orden de 19 de junio de 1971 por la que se autoriza a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Navarra para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales. («BOE» 30-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Rectorado de la Universidad de Navarra en solicitud de que puedan admitirse lecturas de tesis doctorales en las Secciones de cualquier Licenciado en Ciencias y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Navarra para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales en las Secciones de cualquier Licenciado en Ciencias, siempre que los cursos monográficos y las tesis sean de la especialidad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Artísticas

EXPEDICION DE TITULOS. NORMAS

Orden de 22 de junio de 1971 por la que se dictan normas para la expedición por los Conservatorios Oficiales de Música de los títulos y diplomas académicos de los alumnos de planes anteriores al del Decreto de 10 de septiembre de 1966. («Boletín Oficial del Estado» 27-VII-1971.)

Ilmo. Sr.: La interpretación de la Orden ministerial de 25 de agosto de 1968, por la que se aprobó el modelo de las láminas en que han de extenderse los diplomas y títulos cuya expedición corresponde a los Conservatorios Oficiales de Música, ha dado lugar a diversas consultas de los Conservatorios no estatales con validez académica oficial de sus enseñanzas, reconocida por la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, aprobada por Decreto de 10 de septiembre de 1966.

Para resolver las cuestiones planteadas y con el favorable informe de la Secretaría General Técnica del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Conservatorios Oficiales de Música podrán expedir los títulos y diplomas académicos a los alumnos que hayan terminado o en lo sucesivo terminen sus estudios por el plan de estudios anterior al Decreto de 10 de septiembre de 1966,

con arreglo a lo dispuesto en la legislación que les fuera aplicable, según la fecha de iniciación de los mismos

2.º Cuando los alumnos hubieren terminado sus estudios con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto, en un Conservatorio que hasta entonces tuviese reconocido el grado profesional, dicho Centro podrá expedirles el título o diploma correspondiente a este nivel académico, aunque la Reglamentación mencionada lo haya clasificado en el nivel elemental, cualquiera sea el momento en que se presente la solicitud de expedición.

3.º A los alumnos que completaron la totalidad de los estudios de grado profesional antes de la aplicación al respectivo Conservatorio del plan de estudios aprobado por el Decreto de 15 de junio de 1942, se les podrá expedir el diploma previsto por el Decreto de 25 de agosto de 1917, por cuya expedición abonarán la tasa establecida en el Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre, clase VI, apartado D.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
SUBSECRETARIA

PERSONAL TECNICO. CESES

Ilmo. Sr.: El Decreto 147/1971, de 28 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de Educación y Ciencia, suprimió en su artículo 45 el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria. Sin perjuicio de lo establecido en esta disposición, la Orden ministerial de 13 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), adscribió provisionalmente, a fin de conseguir una adecuada integración de sus funciones en la nueva organización educativa, los servicios hasta entonces dependientes del mencionado Centro a la Dirección General de Ordenación Educativa. Realizada la integración de las funciones del Centro en la Dirección General de Ordenación Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que cesen en los puestos de trabajo que venían desempeñando con efectos de 1 de abril de 1971 los siguientes señores, a los que se agradecen los servicios prestados:

Don Rogelio Medina Rubio, Director del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria; don Ambrosio Pulpillo Ruiz, Secretario del mismo Centro; don Manuel Rivas Navarro, Jefe del Departamento de Experimentación e Investigación Pedagógica; don Manuel Martínez López, Jefe del Departamento de Educación Permanente y Actividades Extraescolares; doña Isabel Díaz Arnal, Jefe del Departamento de Educación Especial, y don Juan Navarro Higuera, Jefe del Departamento de Instrumentos Didácticos.

Segundo.—Los funcionarios antes citados que pertenecen en propiedad a alguno de los Cuerpos docentes o especiales dependientes de este Ministerio cesarán en la situación de servicio activo que determina el artículo 41, apartado b), del capítulo 4.º, sección 2.ª, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles de 7 de febrero de 1964, en cuya situación se encontraban, según la Orden ministerial de 30 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) de su nombramiento, debiendo reintegrarse a sus destinos de origen.

Tercero.—Doña Josefa Alcaraz Lledó, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1958 y el número 3.º de la Orden ministerial de provisión de las Jefaturas de Departamento del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, cesará igualmente en su destino con la misma fecha al haberse conferido su nombramiento por un período máximo de dos años, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

(«BOE» 3-VIII-1971.)

Servicio de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Alfonso García de Paso Carrasco, Profesor de Instituto de Enseñanza Media, contra Orden de este Departamento de 19 de noviembre de 1970, por la que se le sanciona con traslado, con cambio de residencia, fuera del Distrito Universitario de Sevilla; y

Resultando que le fué instruído expediente disciplinario por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 14 de mayo de 1970, como consecuencia de información practicada por el ilustrísimo señor Inspector Jefe de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Sevilla;

Resultando que nombrados Juez Instructor y Secretario, en forma reglamentaria para la instrucción de este expediente, se cumplieron todos los trámites pertinentes y se practicaron todas las pruebas que fueron precisas para el mejor esclarecimiento de los hechos, habiéndose acordado como medida preventiva la suspensión provisional de sus funciones durante la tramitación del expediente;

Resultando que en este expediente quedó acreditado que el inculpado reunía en su estudio particular alumnos y alumnas del Instituto en que impartía sus enseñanzas, y poco a poco fué reduciendo este número de asistentes, junto con el también Profesor señor Abascal, hasta quedarse con dos alumnas menores de edad con las cuales ejercitaba prácticas de sofrología;

Resultando que para estas prácticas o enseñanzas en su estudio particular no contó ni con la autorización de los elementos directivos del Instituto ni con los representantes legales de las alumnas a las que, últimamente, redujo su enseñanza, en compañía del citado señor Abascal;

Resultando que la Resolución recurrida le sanciona con traslado, con cambio de residencia, fuera del Distrito Universitario de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 16 del Reglamento Disciplinario, por considerarle autor de una falta disciplinaria muy grave de «falta de probidad moral», calificada en el artículo 6.º, apartado a), de ese Reglamento;

Resultando que contra esta Resolución interpone el interesado recurso de reposición en el que solicita que se dicte una nueva resolución revocando la anterior, o a que se le digan los actos que se le imputan, y como consecuencia que se le permita presentar las pruebas oportunas para su defensa, retrotrayendo el expediente al momento de las actuaciones en que se produjo la indefensión;

Vistos la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado de 16 de agosto de 1969, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el señor García de Paso fundamenta su recurso, sustancialmente, en que se ha producido indefensión a su respecto, ya que hay ausencia total de determinación de hechos base de la sanción, siendo, además, el pliego de cargos defectuoso, y manifestando que la sanción se funda en propuesta de resolución errónea, ya que los cargos que se le imputan de prácticas con alumnas en casa particular sin aprobación de la superioridad y sin conocimiento de los padres no son correctos y están de espaldas a la realidad, como la demuestra la aprobación del Director del Instituto, que asistió alguna vez a su domicilio con motivo de las enseñanzas que a título particular impartía;

Considerando que la indefensión que alega carece de realidad legal, pues ha tenido conocimiento perfecto de toda la tramitación del expediente, de acuerdo con las normas señaladas en las disposiciones pertinentes, y así se deduce de las diligencias expedientales, y también del propio escrito de recurso en el que hace referencia a estos hechos que se le imputan y de los cuales ha podido y puede descargarse, como lo ha hecho efectivamente, sin que la tramitación que se ha seguido en sus actuaciones haya podido infringir ninguna de las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 133 y siguientes, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, ni de la Ley de Funcionarios de 7 de febrero de 1964;

Considerando que el hecho de impartir el expedientado las enseñanzas que impartía en su domicilio particular ya implica un acto no permitido, en cuanto ya que para ello hubiese necesitado expreso consentimiento de las autoridades académicas y además consentimiento y autorización de los padres de las alumnas menores que acudían a su domicilio con este fin, y a las que limitó últimamente sus enseñanzas en este sentido;

Considerando que la conducta seguida por el expedientado entra dentro del apartado a) del artículo 6.º del Reglamento Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, que considera como faltas muy graves la falta de probidad moral o material, y asimismo en los apartados e) y j) del mismo artículo 6.º, en cuanto que ha de reconocerse como

indubitado, que no constando, como no consta, ni el expreso consentimiento de la autoridad académica, ni la autorización paterna de las alumnas menores de edad que concurrían a su domicilio, no podía continuar sus ensenanzas fuera de los locales del Instituto, ni mucho menos en su estudio particular, reduciendo el grupo de alumnas a las señaladas, a las que tanto el expedientado como el otro profesor, señor Abascal, las sometían a las prácticas de sofrología, según dicen ellos, pero con las derivaciones que se deducen y constan en el expediente incoado, y que este trámite, por las circunstancias que concurren en este caso, no parece cauce adecuado para hacer resaltar;

Considerando que aunque con la mayor benevolencia y generosidad la Orden recurrida encuadra el hecho en el apartado a) del artículo 6.º del Reglamento Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y lo sanciona conforme lo dispuesto en el apartado c) del artículo 16 del mismo, ello está perfectamente justificado legalmente, pues en la actuación del inculpado existe indudablemente, y al menos, una falta de probidad moral o material, por el simple hecho de quedarse en su domicilio particular con dos alumnas menores de edad para hacer con ellas experiencias en relación con sus actividades profesionales, sin contar con el expreso consentimiento de los padres de las mismas, que las enviaron al Instituto para dar clases en él pero no fuera del mismo, lo que supone además la inclusión de su conducta en los apartados e) y j) del mismo artículo 6.º del citado Reglamento; por lo cual ha de concluirse que la Resolución recurrida está ajustada a derecho y la misma debe mantenerse en su integridad, desestimándose en su virtud el recurso de reposición que contra ella ha sido interpuesto por el señor García de Paso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don José Abascal Fernández, Licenciado en Filosofía y Letras y Profesor adjunto interino de Instituto de Enseñanza Media, contra Orden de este Departamento de 19 de noviembre de 1970, que le sancionó a no poder ser nombrado como Profesor para ningún Centro oficial de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Sevilla; y

Resultando que al recurrente le fué instruído expediente disciplinario por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 14 de mayo de 1970, como consecuencia de información practicada por el ilustrísimo señor Inspector Jefe de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Sevilla;

Resultando que nombrado Juez Instructor y Secretario para la instrucción de este expediente, se cumplieron en él todos los trámites pertinentes y se practicaron las pruebas precisas para el mejor esclarecimiento de los hechos, habiéndose acordado como medida preventiva la suspensión provisional de sus funciones durante la tramitación del expediente;

Resultando que en éste quedó acreditado que el inculpado junto con el también señor García de Paso, reunía en su estudio particular de su pertenencia alumnos y alumnas del Instituto, cuyo número fué reduciendo hasta quedarse con dos alumnas del Instituto, en quienes impartía sus enseñanzas, menores de edad, con las cuales ejercitaba prácticas de Sofrología, que en un principio tuvieron lugar en el salón del Instituto;

Resultando que para estas prácticas o enseñanzas en el estudio particular aludido no contó ni con la autorización de los elementos directivos del Instituto, ni con los representantes legales de las alumnas, a las que últimamente redujo su enseñanza, en unión del señor García de Paso;

Resultando que la Resolución recurrida le sanciona con no poder ser nombrado como Profesor interino ni contratado para ningún Cuerpo oficial de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Sevilla, por considerarle incurso en una falta muy grave calificada en el artículo 6.º, apartado a), del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1969;

Resultando que contra esta Resolución interpone el señor Abascal recurso de reposición y solicita que se dicte una nueva resolución revocando la sanción o a que se retrotraiga el expediente al momento de las actuaciones en que se produjo indefensión;

Vistos la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado de 16 de agosto de 1969, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el señor Abascal fundamenta su recurso esencialmente en que se ha producido indefensión a su respecto y que hay ausencia total de determinación de hechos, base de la sanción, siendo, además, el pliego de cargos defectuoso y la propuesta de resolución del expediente mal fundamentada, pues ni es motivada ni hay hechos fundamentales en la misma, sancionándosele con una penalidad que no está prevista en las que taxativamente establece el artículo 6.º del Reglamento de Régimen Disciplinario;

Considerando que tanto la indefensión que alega en su escrito de recurso como los defectos de tramitación que apunta carecen de realidad legal, pues por el expediente incoado se comprueba que tuvo conocimiento de toda su tramitación, de acuerdo con las normas señaladas en las disposiciones legales pertinentes, y que de los cargos formulados pudo descargarse, como efectivamente lo hizo y ha hecho ahora en este escrito de recurso, sin que, por tanto, la actuación experimental haya podido infringir ninguna de las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo ni del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, ni de la Ley de Funcionarios de 7 de febrero de 1964;

Considerando que el hecho de impartir el expedientado las enseñanzas que impartía fuera del Instituto y en un estudio particular con un grupo de alumnas y alumnos, que quedó reducido a dos menores de edad, implica la realización de un acto que para haberlo podido verificar hubiese necesitado expreso consentimiento de las autoridades académicas y además la autorización de los padres de las alumnas menores que acudían a este estudio para someterse a las prácticas de sofrología, que recibían tanto del inculpado como del Profesor del mismo Instuto señor García de Paso;

Considerando que la conducta seguida por el señor Abascal entra dentro del apartado a) del artículo 6.º del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, que considera como faltas muy graves la falta de probidad moral o material, y asimismo en los apartados e) y j) del mismo artículo 6.º, en cuanto que debe admitirse que no constando, como no consta, ni el consentimiento de la autoridad académica, ni la autorización paterna de las alumnas menores de edad que concurrían al estudio particular, no podía realizar las enseñanzas que practicaba en él fuera de los locales del Instituto, y mucho menos en un domicilio privado, en el que se llegó a limitar el número de alumnos existentes a dos menores de edad, a las que tanto el expedientado como el señor García de Paso sometían a las prácticas de sofrología con las derivaciones que se deducen y constan en el expediente incoado, aunque este trámite, por las circunstancias que concurren en el expediente y las personales de las alumnas menores referidas, no parece sea cauce adecuado para hacer resaltar;

Considerando que aunque con la mayor benevolencia y generosidad la Orden recurrida encuadra el hecho en el apartado a) del artículo 6.º del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y los sanciona conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 16 del mismo, esta calificación está justificada legalmente, pues en la actuación del inculpado existe indudablemente, y al menos, una falta de probidad moral o material por el simple hecho de realizar experiencias de sofrología en un estudio particular con dos alumnas menores de edad, sin contar para ello con el consentimiento de los padres de las mismas, que las enviaron al Instituto para dar clases en él pero no fuera del mismo, lo que supone, además, la inclusión de su conducta en los apartados e) y j) del mismo artículo 6.º, sin que la alegación del interesado de que se le sanciona con una penalidad no prevista en el artículo 16 del citado Reglamento pueda admitirse, por cuanto que el contenido de la sanción recogida en la Resolución recurrida a su respecto implica la sanción prevista en el apartado c) de dicho artículo, ya que si cesó reglamentariamente como Profesor interino del Instituto en 30 de septiembre de 1970, la sanción impuesta lleva consigo el que no pueda volver al mismo cargo en ningún Centro oficial de Enseñanza Media dentro del Distrito Universitario de Sevilla, y ello lleva consigo un cambio de residencia en su función; por todo lo cual ha de concluirse que la Orden ministerial recurrida está ajustada a derecho y la misma debe mantenerse en su integridad, desestimándose en su virtud el recurso de reposición que contra la misma se ha interpuesto por el señor Abascal,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Pedro Val Ballesteros, doña Dolores Prieto García, doña Carmen Vázquez Pájaro, doña Cristina González Rodríguez, don Juan A. Trocoli González y don Antonio León Naranjo, contra las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1970 y de 30 de diciembre del mismo año, sobre aprobación de relaciones de Maestros seleccionados para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario; y

Resultando que por Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) fué fijado el número de plazas que habrían de ser cubiertas por el sistema de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, previsto en el apartado b) del artículo 74 de la Ley de Educación Primaria, texto refundido por Decreto de 2 de febrero de 1967,

en relación con los alumnos que terminaron sus estudios y prácticas en el curso 1969/1970, y que por Orden ministerial de 17 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) se dictaron, en ejecución de lo dispuesto en el precepto legal citado anteriormente, las normas a que habría de ajustarse el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio de los citados alumnos;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de octubre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre siguiente, se aprobó la relación de Maestros de la primera promoción del plan de estudios de 1967, seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, sin que en dicha relación figurase incluído ninguno de los recurrentes, por lo que contra la misma interpusieron recurso de reposición los citados, todos ellos Maestros procedentes de la primera promoción del denominado plan de estudios de 1967, que habían cursado en diferentes Escuelas Normales, alegando, en síntesis, que de acuerdo con las normas reglamentarias reguladoras del ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario y habida cuenta de las calificaciones finales obtenidas por cada uno de los recurrentes y el número de promoción que, en atención a tales calificaciones, les correspondió en sus respectivos puestos de procedencia, debieron ser incluídos en la relación aprobada y que impugnaban, con la pretensión de su anulación y de que se dictara otra declaratoria de su derecho a ingresar directamente en el referido cuerpo;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1971, se resuelven reclamaciones y se hacen rectificaciones en la anterior de 29 de octubre de 1970, sin que tampoco en aquella aparezcan incluídos ninguno de los recurrentes, por lo que los mismos ampliaron los anteriores recursos de reposición haciéndolos extensivos a la nueva Orden ministerial y con idéntico pedimento;

Resultando que parte de los recurrentes formularon nuevo escrito alegando concurrir en ellos las mismas circunstancias que en aquellos que al ser admitidos resultaron afectados por la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1970, y acreditando sus manifestaciones con la documentación que consideraron conveniente;

Vistas la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido de 2 de febrero de 1967; la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970; la Orden ministerial de 1 de junio de 1967; la Orden ministerial de 17 de julio de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

Considerando que guardando íntima conexión todos los recursos que se citan en el visto de la presente resolución, en cuanto impugnaban los mismos acuerdos, se invocaban idénticos fundamentos y se formulaban análogas pretensiones, en su momento y en uso de las facultades conferidas por el número 1 del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo fué acordada la acumulación de los citados recursos;

Considerando que los recursos de reposición que son objeto de consideración reúnen todos y cada uno de los requisitos prevenidos en el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo y están interpuestos en el plazo hábil que al efecto determina el artículo 126 del citado Cuerpo legal, en relación con el 52 y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 26 de diciembre de 1956, por lo que es procedente hacer un pronunciamiento sobre el fondo el asunto, estando legitimados los recurrentes al afectarles directamente las Ordenes ministeriales recurridas;

Considerando que al establecer el artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria que los alumnos de mejor expediente académico y calificación de prácticas ingresarían directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional, en la forma que reglamentariamente se establezca, es cuestión fundamental que ha de ser objeto de examen en el presente recurso, la de si los recurrentes están o no asistidos de tal derecho de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas, ya que todos fueron propuestos por las Normales en las que cursaron estudios con puntuaciones superiores a la mínima exigida por el acuerdo de la Comisión designada para resolver el concurso convocado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970;

Considerando que tanto el artículo 5.º de la Orden ministerial de 1 de junio de 1967 cuanto la de 17 de julio de 1970, que implican el desarrollo reglamentario del artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria, señalan como criterio para determinar la puntuación de los Maestros titulados el de que las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez, por una parte, y las del período de prácticas, por otra, han de concretarse en una nota única que permitirá la ordenación de los Maestros titulados en cada promoción con vistas a la integración en el Cuerpo del Magisterio Nacional dentro del límite de las plazas que proporcionalmente se señalen a cada Escuela Normal, por lo que habiendo en su día la Comisión designada al efecto fijado el número de plazas correspondiente a cada Escuela Normal, las propuestas formuladas por las mismas en tanto en cuanto estén en función de la puntuación correspondiente a cada Maestro, determinada con sujeción al criterio reglamentado por las normas citadas, son vinculantes para la Administración, que en uso de sus facultades reglamentarias pudo y no lo hizo haber fijado otros criterios valorativos distintos de los establecidos por la Orden ministerial de 1 de junio de 1967 y la de 17 de julio de 1970, razones estas en virtud de las cuales y consecuentemente con las pretensiones de los recurrentes procede declararlos admitidos por el sistema de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional, estimando en consecuencia el recurso de reposición interpuesto;

Considerando que razonada la procedencia de la estimación de los recursos de reposición han de concretarse los efectos que tal estimación ha de producir en el tiempo y frente a terceros, por lo que en evitación de interpretaciones contradictorias y de impugnaciones subsiguientes de actos administrativos corresponde determinar la antigüedad de los recurrentes y el efecto de su ingreso en el Escalafón respecto de los demás admitidos por las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1970 y de 30 de diciembre del mismo año;

Considerando que en cuanto a la antigüedad o fecha de ingreso de los recurrentes en el Cuerpo ha de señalarse la de 29 de octubre de 1970, en cuya fecha quedaron aprobadas las listas anexas a la Orden impugnada, sin perjuicios de los efectos económicos, que dependen de la realidad de la toma de posesión y efectividad de los servicios;

Considerando que fijado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 el número de plazas que habrían de ser cubiertas por el sistema de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional y existiendo posibilidad material de su ampliación, el respeto de los derechos adquiridos por aquellos Maestros designados en las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1970 y 30 de diciembre del mismo año, de una parte, los intereses de la Administración concretados en la no interrupción de la enseñanza que vienen impartiendo los citados Maestros y las posibilidades de aumentar las plazas, de otra, aconsejan que la estimación de los recursos de reposición que se razona en este acuerdo no implique eliminación de ninguno de los admitidos procedentemente, ni les afecte en modo alguno, ampliación que por otra parte puede acordar reglamentariamente este Ministerio dado el rango de la resolución estimatoria de los recursos,

Este Ministerio ha resuelto la estimación de los presentes recursos relacionados y que se declaren ingresados directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional a los recurrentes, aumentándose las plazas convocadas en número suficiente para que tal ingreso no implique eliminación alguna de los declarados admitidos en su día, y ello con los efectos razonados en los considerandos precedentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Eusebio Angel Vilda González, doña Margarita Quintana Matutes, don Pedro Joaquín Orenes Asensio y don Antonio Marchena Rosado, contra las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1970 y de 30 de diciembre del mismo año, sobre aprobación de relaciones de Maestros seleccionados para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario; y

Resultando que por Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) fué fijado el número de plazas que habrían de ser cubiertas por el sistema de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, previsto en el apartado b) del artículo 74 de la Ley de Educación Primaria, texto refundido por Decreto de 2 de febrero de 1967, en relación con los alumnos que terminaron sus estudios y prácticas en el curso 1969/1970, y que por Orden ministerial de 17 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) se dictaron, en ejecución de lo dispuesto en el precepto legal citado anteriormente, las normas a que habría de ajustarse el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio de los citados alumnos;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de octubre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre siguiente, se aprobó la relación de Maestros de la primera promoción del plan de estudios de 1967, seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, sin que en dicha relación figurase incluído ninguno de los recurrentes, por lo que contra la misma interpusieron recurso de reposición los citados, todos ellos Maestros procedentes de la primera promoción del denominado plan de estudios de 1967, que habían cursado en diferentes Escuelas Normales, alegando, en síntesis, que de acuerdo con las normas reglamentarias reguladoras del ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, y habida cuenta de las calificaciones finales obtenidas por cada uno de los recurrentes y el número de promoción que, en atención a tales calificaciones, les correspondió en sus respectivos puestos de procedencia, debieron ser incluídos en la relación aprobada y que impugnaban con la pretensión de su anulación y de que se dictase otra declaratoria de su derecho a ingresar directamente en el referido Cuerpo;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1971, se resuelven reclamaciones y se hacen rectificaciones en la anterior de 29 de octubre de 1970, sin que tampoco en aquélla aparezcan incluídos ninguno de los recurrentes, por lo que los mismos ampliaron los anteriores recursos de reposición haciéndolos extensivos a la nueva Orden ministerial y con idéntico pedimento;

Resultando que parte de los recurrentes formularon nuevo escrito alegando concurrir en ellos las mismas circunstancias que en aquellos que al ser admitidos resultaren afectados por la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1970, y acreditando sus manifestaciones con la documentación que consideraron conveniente;

Vistas la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido de 2 de febrero de 1967; la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970; la Orden ministerial de 1 de junio de 1967; la Orden ministerial de 17 de julio de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que guardando íntima conexión todos los recursos que se citan en el visto de la presente resolución, en cuanto impugnaban los mismos acuerdos, se invocaban idénticos fundamentos, y se formulaban análogas pretensiones, en su momento, y en uso de las facultades conferidas por el número 1 del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, fué acordada la acumulación de los citados recursos;

Considerando que los recursos de reposición que son objeto de consideración reúnen todos y cada uno de los requisitos prevenidos en el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo y están interpuestos en el plazo hábil que al efecto determina el artículo 126 del citado Cuerpo legal, en relación con el 52 y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 26 de diciembre de 1956, por lo que es procedente hacer un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, estando legitimados los recurrentes al afectarles directamente las Ordenes ministeriales recurridas;

Considerando que al establecer el artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria que los alumnos de mejor expediente académico y calificación de prácticas ingresarían directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional en la forma que reglamentariamente se establezca, es cuestión fundamental, que ha de ser objeto de examen en el presente recurso, la de si los recurrentes están o no asistidos de tal derecho de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas, ya que todos fueron propuestos por las Normales en las que cursaron estudios con puntuaciones superiores a la mínima exigida por el acuerdo de la Comisión designada para resolver el concurso convocado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970;

Considerando que tanto el artículo 5.º de la Orden ministerial de 1 de junio de 1967 cuanto la de 17 de julio de 1970, que implican el desarrollo reglamentario del artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria, señalan como criterio para determinar la puntuación de los Maestros titulados el de que las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez, por una parte, y las del período de prácticas, por otra, han de concretarse en una nota única que permitirá la ordenación de los Maestros titulados en cada promoción con vistas a la integración en el Cuerpo del Magisterio Nacional dentro del límite de las plazas que proporcionalmente se señalen a cada Escuela Normal, por lo que habiendo en su día la Comisión designada al efecto fijado el número de plazas correspondiente a cada Escuela Normal, las propuestas formuladas por las mismas, en tanto en cuanto estén en función de la puntuación correspondiente a cada Maestro, determinada con sujeción al criterio reglamentado por las normas citadas, son vinculantes para la Administración, que en uso de sus facultades reglamentarias pudo y no lo hizo haber fijado otros criterios valorativos distintos de los establecidos por la Orden ministerial de 1 de junio de 1967 y la de 17 de julio de 1970, razones estas en virtud de las cuales y consecuentemente con las pretensiones de los recurrentes procede declararlos admitidos por el sistema de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional, estimando en consecuencia el recurso de reposición interpuesto;

Considerando que razonada la procedencia de la estimación de los recursos de reposición han de concretarse los efectos que tal estimación ha de producir en el tiempo y frente a terceros, por lo que en evitación de interpretaciones contradictorias y de impugnaciones subsiguientes de actos administrativos, corresponde determinar la antigüedad de los recurrentes y el efecto de su ingreso en el Escalafón respecto de los demás admitidos por las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1970 y de 30 de diciembre del mismo año;

Considerando que en cuanto a la antigüedad o fecha de ingreso en los recurrentes en el Cuerpo ha de señalarse la de 29 de octubre de 1970, en cuya fecha quedaron aprobadas las listas anexas a la Orden impugnada, sin perjuicios de los efectos económicos que dependan de la realidad de la toma de posesión y efectividad de los servicios;

Considerando que fijado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 el número de plazas que habrían de ser cubiertas por el sistema de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional y existiendo posibilidad material de su ampliación, el respeto de los derechos adquiridos por aquellos Maestros designados en las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1970 y 30 de diciembre del mismo año de una parte, los intereses de la Administración concretados en la no interrupción de la enseñanza que vienen impartiendo los citados Maestros y las posibilidades de aumentar las plazas de otra, aconsejan que la estimación de los recursos de reposición que se razona en este acuerdo no implique eliminación de ninguno de los admitidos precedentemente, ni les afecte en modo alguno, ampliación que por otra parte puede acordar reglamentariamente este Ministerio dado el rango de la resolución estimatoria de los recursos,

Este Ministerio ha resuelto la estimación de los presentes recursos relacionados y que se declaren ingresados directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional a los recurrentes, aumentándose las plazas convocadas en número suficiente para que tal ingreso no implique eliminación alguna de los declarados admitidos en su día, y ello con los efectos razonados en los considerandos precedentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Julio Martínez Sánchez del Campo contra Orden ministerial de 23 de mayo de 1970, mediante la que se le deniega el diploma de Podólogo que había solicitado; y

Resultando que el señor Martínez Sánchez del Campo se hallaba dado de alta por el ejercicio de su profesión de Podólogo bajo el epígrafe común de «Practicantes de Medicina y Cirugía y Callistas», figurando como tal contribuyente en el ejercicio de 1962. Se había dado de alta en 1 de enero de 1960 y causó baja en 30 de junio de 1967 al trasladarse desde la ciudad de Sevilla a la de Játiva (Valencia), cuya Delegación de Hacienda certificó que en las altas profesionales del año 1967 no aparecía la del mencionado recurrente, como asimismo lo certifica la Sección de Licencia Fiscal en la Administración de Tributos Directos de Valencia expedida en 11 de diciembre de 1969;

Resultando que mediante las expresadas circunstancias de hecho se promulgó el Decreto de 29 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), regulador de la especialización de Podología para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, en el que se reconocían derechos a quienes viniesen ejerciendo tal especialidad para obtener el correspondiente título, con invocación del cual el señor Martínez Sánchez del Campo solicitó en 1 de julio de 1969 que le fuese expedido el diploma de Podología, alegando que se encontraba dentro de las condiciones legalmente exigidas para ello; si bien al recabarse desde la Dirección General competente de este Departamento la documentación complementaria procedente se vino en conocimiento que desde el 30 de junio de 1967 el interesado había causado baja como tal ejerciente, sin que apareciese dado de alta después, en cuya razón y por Orden de 23 de mayo de 1970 hubo de ser desestimada, con otras, la petición de referencia, al comprobarse que no reunía las condiciones establecidas en el expresado Decreto;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada el interesado, en el que se limita a expresar que se estima en legales condiciones para obtener aquel diploma, adjuntando nuevos certificados y solicitando la revisión de su expediente, y que en definitiva le sea expedido el diploma de Podólogo;

Vistos el artículo 7.º y concordantes del Decreto de 29 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que constituía condición esencial para que los Podólogos que de antiguo venían ejerciendo tal especialidad pudiesen obtener el correspondiente diploma, aun sin cursar las enseñanzas que se establecían en el mencionado Decreto para tener derecho a alcanzar dicho diploma, la de que «en la fecha de promulgación del presente Decreto» se hallasen en el ejercicio de la especialidad de Cirujano-Callista con gabinete abierto al público y «al corriente en el abono de sus obligaciones fiscales»; por lo que una vez comprobado que el interesado a la fecha de su petición, en 9 de junio de 1969, no se encontraba en las exigidas condiciones profesionales y fiscales, la resolución a su instancia tenía que ser forzosamente denegatoria, como hubo de declararlo la Orden recurrida, que por haberse ajustado a derecho procede mantener, determinando la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Julia Riera Meier, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Tánger, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mustafa Abdel Cader Attar, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ahmad Maher Heloubi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Warwan Sattut, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Rita Calvo Hierro, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamerica, por los equivalentes españoles de curso Preuniversitario y pruebas de madurez.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Salah-Eddin Ahmad Mazkatli, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Zuher Anfalis, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Akram Habbaba, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Radwan Taha, súbdito sirio sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Prociana Ortiz Velázquez, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Carmen Rosa Burgos Hernández, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Zahari Mercedes Belén Rivera, súbdita norteamericna, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Antonio Zavarce Bernal, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Imperio Beatriz Veliz Oliva, súbdita cubana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Colette Duval, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Ahmed Chiji, súbdito marroquí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Gassan Waki, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Fouad Alawi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Hzaem Duwaidari, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Adnan Tahhan, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Haissan Yousof, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Zuhair Zurro, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Tor Erik Blaafjell, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Luisa Navarro Montáñez, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país. por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ciriaco Lezaun Apesteguia, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Cuba, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Ana Dávila López, súbdita portorriqueña, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Elisa Montserrate Paravisini Rodríguez, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Luz Ivonne Ochart Torres, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Judith Migdalia Rodríguez Rodríguez, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media

---

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Faraj Haj, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Khalal Barhoum, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Hamid Hanna Chandi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Draxl Elías, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Isabel de Celis y Bernat, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Barcelona, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Carlos Moreno Cabrera, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Basam Abdul Rasoul Abu Sukkar, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Arfan El Halabi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Wasfi Al Zein, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Adnan Said Ismail Kasem, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdul Rahman Mousa Shawki El Koutob, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Tawfik Fares Yousuf El Katib, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Víctor Manuel Cruz Lassala, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Heriberto Rosado Pérez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Luis Amílcar Lugo Medina, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Rafael Ganida Caro, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Rafael Jaca Vázquez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Basim Said, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Hu ni Mahmoud Awwad Odeh, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Kamel Selim Mansour, súbdito israelí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Israel, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ramón Ignacio Herrera Sorzano, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamerica, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohammad Baradan, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Walid Aldris, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Malek Ibrahim, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Aman Al Ghazzi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Tarek Barghouti, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Bassam Mohamed Hasan Abdel-Qader Tall, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Anwar Khalil, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Ghyas El Chaar, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Moussader El Chakle, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Imad Hamad, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Adli Ibrahim Bacha, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don No'Man Mousa Khalil Otman, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Sheriff Tohhen, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Jouayed, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Fehmi Radwan, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Edwina Quiñones Sepúlveda, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Fayez El Asfar, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Jneid Takkal, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

EXPEDIENTES DE DISPENSA

Visto el expediente incoado a instancia de doña Filomena Calles Romero, Maestra de Enseñanza Primaria, en solicitud de dispensa de defecto físico, para poder opositar a ingreso en el Magisterio Nacional,

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la señorita Calles acompaña a su instancia dos certificaciones médicas, una expedida por un Médico particular y la otra por tres facultativos, uno de ellos Inspector Médico escolar, de fecha 5 de noviembre de 1970, en la que se hacen constar que la interesada «presenta parálisis atrófica extremidad inferior izquierda, como secuela de poliomielitis. No padeciendo las inutilidades contenidas en el anexo I de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957. Por lo cual, con arreglo al Cuadro de gimnasia de la referida Orden ministerial, anexo III, tiene una valuación global de 36 puntos y de dos a cuatro en cada uno de los ejercicios»;

Resultando que el Claustro de Profesores, en sesión celebrada el día 13 de enero de 1971, certifica «que la interesada puede ejecutar debidamente la escritura, el dibujo y los trabajos manuales, y que su defecto no se presta en manera alguna al ridículo ni dificulta su función docente, por lo que informa favorablemente la dispensa de defecto físico de la solicitante, estimando dicho Claustro que sí considera procedente la dispensa»;

Resultando que la Profesora de Educación Física certifica en 13 de enero de 1971 que «examinada la solicitante de los ejercicios físicos correspondientes al anexo III de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, ha obtenido la calificación total de 36 puntos y de dos a cuatro en cada uno de los ejercicios»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo preceptuado en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957;

Considerando los favorables informes de los facultativos del Claustro de Profesores y de la Profesora de Educación Física,

Propone se conceda la dispensa de defecto físico solicitada por doña Filomena Calles Romero, para poder opositar a ingreso en el Magisterio Nacional»,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder dispensa de defecto físico para poder tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario a doña Filomena Calles Romero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de junio de 1971.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Régimen de Centros Oficiales.

Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Bruno Serrano Darder, Maestro de Primera Enseñanza, en solicitud de dispensa de defecto físico para poder opositar a ingreso en el Magisterio Nacional,

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen: «Resultando que el señor Serrano Darder acompaña a su instancia certificación médica de fecha 19 de enero de 1971, en la que se hace constar que «presenta una anomalía congénita de brazo derecho, secundaria a parto distónico, con ligera hipotrofia y ligeras alteraciones en los movimientos del brazo, que no le impiden los movimientos fundamentales para su profesión. Por lo antes expuesto, y considerando que el señor Serrano Darder es ambidextro le estiman capacitado para el desempeño de la función a que aspira;

Resultando que el Claustro de Profesores, en sesión extraordinaria del día 24 de febrero de 1971, certifica que el interesado «puede ejecutar debidamente la escritura, el dibujo, los trabajos manuales y las prácticas del taller y que el defecto que padece no se presta al ridículo ni dificulta su labor docente. En virtud de lo cual se aprobó emitir dictamen favorable a la concesión de la dispensa de defecto físico que el interesado solicita»;

Resultando que el Profesor de Educación Física certifica igualmente en 24 de febrero de 1971 que el interesado «ha sido sometido a las pruebas de gimnasia educativa previstas en el anexo II de la Orden de 19 de febrero de 1957, sobre expedientes relativos a la aptitud física de los opositores a Escuelas Nacionales, habiendo obtenido la calificación total de 60 puntos y de dos a cuatro en cada uno de los ejercicios»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo preceptuado en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957;

Considerando los favorables informes emitidos por los facultativos, el Claustro de Profesores y el Profesor de Educación Física,

Propone se conceda la dispensa de defecto físico solicitada por don Pedro Bruno Serrano Darder, para opositar a ingreso en el Magisterio Nacional»,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder dispensa de defecto físico para poder tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional a don Pedro Bruno Serrano Darder.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1971.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Régimen de Centros Oficiales.

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Aurich Gubau, Maestra de Enseñanza Primaria, en solicitud de dispensa de defecto físico para poder opositar a ingreso en el Magisterio Nacional,

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la señorita Aurich Gubau acompañó a su solicitud certificación médica en la que constaba «padece una disminución funcional de todo el miembro superior derecho, probablemente a consecuencia de una distensión del pleno braquial en el momento de su nacimiento, presentando una disminución acentuada de toda la notilidad de este miembro con dificultad para la abducción a nivel del hombro y gran dificultad para la flexión y extensión de los dedos de la mano derecha, que la dificulta la escritura, pero que prácticamente ha demostrado poderla realizar de forma correcta sobre el papel; que les parecen conformes las notas obtenidas en el examen realizado por la Profesora de Educación Física»;

Resultando que el Claustro de Profesores, en sesión celebrada en 2 de julio de 1969, dice al margen de la instancia de la interesada que «repasado el expediente académico de la interesada, unánimemente acuerda informar favorablemente la petición de la solicitante, ya que durante los tres cursos de carrera demostró que puede ejecutar debidamente los ejercicios de educación física, las labores y el dibujo, y que el defecto físico que padece no se presta al ridículo ni dificulta su labor docente»;

Resultando que la Profesora de Educación Física certificaba «que la interesada ha realizado la tabla de gimnasia educativa que consta en el anexo III de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, habiendo obtenido una puntuación de 45 puntos y de dos a cuatro en cada uno de los ejercicios»;

Resultando que este Consejo, a la vista de los documentos aportados y en virtud de las consideraciones expuestas en su dictamen de fecha 21 de enero de 1970, propuso la devolución del expediente a la Escuela Normal «Joaquín Ruyra», de Gerona, para que se cumplimentaran los extremos que en el mismo se indicaban;

Resultando que, de acuerdo con el citado dictamen de este Consejo, se unieron al expediente nuevas certificaciones, en las que tampoco se cumplimentaron de manera concreta los extremos a cuyo efecto fué devuelto el expediente y cuyo conocimiento se juzgaba indispensable para poder resolver con acierto;

Resultando que este Consejo, a la vista de los documentos aportados y en virtud de su dictamen de 22 de julio de 1970, propuso nuevamente la devolución del expediente a la Escuela Normal de Gerona, para que tanto los facultativos como el Claustro de Profesores concreten en sus certificaciones los extremos apuntados en el dictamen emitido por este Consejo en 21 de enero anterior;

Resultando que, de acuerdo con el dictamen emitido por este Consejo, se une al expediente nueva certificación médica, expedida el 9 de octubre de 1970, en la que se hace constar «padece una disminución funcional de todo el miembro superior derecho, probablemente a consecuencia de una disminución del plexo braquial en el momento de su nacimiento, presentando una disminución acentuada en toda la motilidad de este miembro, con dificultad para la abducción a nivel del hombro y gran dificultad para la flexión y extensión de los dedos de la mano derecha». Dadas las características de la afección señalada, no está incluída en el cuadro de inutilidades de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, si bien las lesiones que presenta la interesada dificultan su escritura, pero ha demostrado al Tribunal que puede realizar en forma correcta sobre el papel y escribir en el encerado con la mano izquierda. Por ello, los firmantes opinan que es procedente acceder a la dispensa solicitada por la interesada, tanto por no estar encuadrada su lesión dentro del cuadro de inutilidades, como por la realización de escritura que ha demostrado;

Considerando que el Claustro de Profesores, en sesión celebrada el día 20 de febrero último, acordó que la interesada puede ejecutar debidamente la escritura, el dibujo, los trabajos manuales, las prácticas de taller, las labores y que el defecto físico que padece no se presta al ridículo ni dificulta su labor docente;

Considerando que la Profesora de Educación Física igualmente certifica que la interesada ha realizado la tabla de gimnasia educativa que consta en el anexo III de la Orden de 19 de febrero de 1957, habiendo obtenido una puntuación total de 45 puntos y de dos a cuatro en cada uno de los ejercicios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo preceptuado en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957;

Considerando los favorables informes emitidos por los facultativos, el Claustro de Profesores y la Profesora de Educación Física,

Propone sea concedida la dispensa de defecto físico solicitada por doña María Aurich Gubau, a efectos de su oposición a ingreso en el Magisterio Nacional»,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder dispensa de defecto físico para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario a doña María Aurich Gubau.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 16 de junio de 1971.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Régimen de Centros Oficiales.

Visto el expediente incoado a instancia de don Miguel Angel Medina Iglesia, Maestro de Enseñanza Primaria, en solicitud de dispensa de defecto físico para poder opositar a ingreso en el Magisterio Nacional,

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el señor Medina Iglesia acompaña a su instancia dos certificaciones médicas, una expedida por un Médico particular y otra por tres facultativos, uno de ellos Inspector Médico escolar, de fecha 5 de noviembre de 1970, en la que se hace constar «presenta parálisis atrofia en miembro superior derecho, como consecuencia de poliomielitis. No padeciendo las inutilidades contenidas en el anexo I de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957. Por todo lo cual, con arreglo al cuadro de gimnasia de la referida Orden ministerial, anexo III, tiene una valuación global de 46 puntos y de dos a tres puntos en cada uno de los ejercicios»;

Resultando que el Claustro de Profesores, en sesión celebrada el día 13 de enero de 1971, certifica que el solicitante «puede ejecutar debidamente la escritura, el dibujo y los trabajos manuales y que su defecto físico no se presta en manera alguna al ridículo ni dificulta su función docente, por lo que informan favorablemente la dispensa solicitada estimándola procedente»;

Resultando que el Profesor de Educación Física certifica, en 30 de noviembre de 1970, que, «sometido el interesado a la realización de los ejercicios físicos determinados en el vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1957), obtiene la puntuación total de 47 puntos y de dos a tres en cada uno de los ejercicios»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo preceptuado en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957;

Considerando el informe favorable de los facultativos, del Claustro de Profesores y del Profesor de Educación Física,

Propone sea concedida la dispensa de defecto físico solicitada por don Miguel Angel Medina Iglesia, para poder opositar a ingreso en el Magisterio Nacional»,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder dispensa de defecto físico para poder tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario a don Miguel Angel Medina Iglesia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 16 de junio de 1971.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Régimen de Centros Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

PERSONAL DOCENTE

Ilmos. Sres.: Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento de Maestros para unidades escolares dependientes de los mismos.

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por la legislación vigente,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar con carácter definitivo para las unidades escolares que se citan a los siguientes Maestros:

Doña María Francisca González Camacho, de Los Mirones (Ciudad Real), para la unidad escolar de Orientación Agrícola de niñas creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1970 en Bacariza —antes Aguasnuevas— (Albacete), del Patronato del Instituto Nacional de Colonización (Ministerio de Agricultura).

Don Antonio Verdú Carbonell, de Sabadell (Barcelona), para la de niños creada por Orden ministerial de 27 de julio de 1957 en Alicante (capital), del Patronato «San Francisco de Asís», en la vacante de don Francisco Bernabéu Ramos.

Doña Francisca Muñoz Sánchez, de Yecla (Murcia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 en Almería (capital), del Patronato «Pía Unión Familia de Dios».

Doña María Gador García Hernández, de Motril (Granada), para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en Almería (capital), del Patronato «Pía Unión Familia de Dios».

Don José María Rodríguez Barrilado, provisional de la provincia de Almería, para la de niños creada por Orden ministerial de 13 de enero de 1971 en El Alquián (Almería), del Patronato de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Don José García Fernández, reingresado en el servicio activo de la enseñanza, para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en la Graduada de Barcelona (capital), Gracia, plaza Norte, del Patronato de Religiosos de La Salle, como profeso de la misma.

Don Eliseo Herrero Pérez, reingresado, para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Barcelona (capital), Gracia, plaza Norte, del Patronato de la Congregación de La Salle, como profeso de la misma.

Don Antonio Vallejo Martín, reingresado, para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre en la Graduada de Barcelona (capital), Gracia, plaza Norte, del Patronato de la Congregación de La Salle, como profeso de la misma.

Don Francisco González Guerrero, de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), para la de niños creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Prat de Llobregat (Barcelona), del Patronato «La Seda de Barcelona».

Don Jesús Masa Martín, provisional de la provincia de Cáceres, para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de junio de 1964 en Jarandilla de la Vera (Cáceres), del Patronato «Virgen de la Berrocosa», en la vacante de don Bibiano Jarones Ventura.

Doña Irene Catalina Higuero Manzano, provisional de la provincia de Badajoz, para la de Orientación Agrícola mixta creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Madrigalejo, sector XIII, Canal de Orellana (Cáceres), en la vacante de doña Adelaida Sánchez-Cabezudo y Sancho.

Doña María del Pilar Cepeda Hernández, provisional de la provincia de Cáceres, para la mixta creada por Orden ministerial de 27 de julio de 1957 en la finca «Maulique», Toril (Cáceres), del Patronato «Sacramento Corisco», en la vacante de doña María Remedios Tovar Simón.

Doña Lucía Soria Muñoz, provisional de la provincia de Cáceres, para la de Orientación Agrícola, unidad de niñas, creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Miajadas, poblado de Alonso Ojeda (Cáceres).

Doña Consolación Antonia Pérez Avila, de Villanueva del Río (Sevilla), para la de Orientación Agrícola, unidad de niñas, creada por Orden ministerial de 13 de enero de 1971 en Miajadas, poblado de Alonso Ojeda (Cáceres).

Don Antonio Alvarez Justo, de Villanueva del Río (Sevilla), para la de Orientación Agrícola, unidad de niños, creada por Orden ministerial de 13 de enero de 1971 en Miajadas, poblado de Alonso Ojeda (Cáceres).

Doña María Josefa Collado Secall, de La Morera (Badajoz), para la de Orientación Agrícola mixta creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en La Morra, Moraleja (Cáceres).

Doña Fernanda Vaquero Hernández, provisional de la provincia de Cáceres, para la mixta creada por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1968, del Patronato de la finca «Rincón del Mato y Rincón de Vega», Cervera, Galisteo (Cáceres).

Doña María del Carmen Martín Tomé, provisional de la provincia de Cáceres, para la mixta creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1962, del Patronato de la finca «Urdimales del Cuarto Real», Malpartida de Plasencia (Cáceres), en la vacante de doña Ana María Castellanos Paredes.

Doña Angeles Rico Martín y don Miguel Romero Verdugo, ambos provisionales de la provincia de Toledo, para las de Orientación Agrícola, unidades de niñas y de niños, creada por Orden ministerial de 19 de febrero de 1968 en Valrio. Morcillo (Cáceres), en las vacantes de doña María del Carmen López Egido y don Germán P. Gutiérrez Liberal, respectivamente.

Doña María Evangelina Latorre Piquero, de Castellnovo (Castellón) y parvulista de Benicarló (Castellón), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 4 de abril de 1968 en Castellón (capital), del Patronato «Izquierdo», en la vacante de doña María Isabel Serrano Martínez.

Doña Regina Martínez Poves, de Villanueva de Alcolea (Castellón) —23,960 puntos—; doña Purificación Pons Juanpérez, de Bovalar (Castellón) —20,633 puntos—, y doña Sagrario Uso Clausell, de Los Llivis, Morella (Castellón) —17,757 puntos—, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Castellón (capital), del Patronato «Izquierdo».

Don Justo Rodríguez Hormigos, de Soneja (Castellón) —15,942 puntos», y don Rafael Rodríguez Crespo, de Benlloch (Castellón) —21,958 puntos—, para las de niños creadas por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Castellón (capital), del Patronato «Izquierdo».

Doña María de los Remedios Tirado Serrano, de Almodóvar del Río (Córdoba) —18,817 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 en el Colegio Nacional «Santísima Trinidad», de Córdoba (capital), del Patronato «San Alberto Magno».

Don Antonio José Arrebola Moreno, de Estepa (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Córdoba (capital), Graduada «San Acisclo y Santa Victoria», del Patronato «San Alberto Magno».

Doña María del Carmen Salgado Hermida, parvulista de El Puente-Jubia, Narón (La Coruña), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1971 en La Gándara, Narón (La Coruña), del Patronato del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Doña María Cruz Prados y Lucas-Viedma, de Turro, Cacín (Granada), y doña María Isabel de Gracia Rojas Hita, de Piñar (Granada), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en la Graduada «La Sagrada Familia», de La Zubia (Granada), del Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Doña Milagros Pascual Abad, provisional de la provincia de Santander, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1967 en Placencia de las Armas (Guipúzcoa), del Patronato Diocesano y Liga Local de Enseñanza Primaria y Profesional, en la vacante de doña María Belén Bigegaín Alberdi.

Don Pedro Navas Alcaide, de Baeza (Jaén), para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1968 en Linares (Jaén), del Patronato de la Asociación Cultural Educativa.

Don Ramón Sopena Borrell, de Alfarrás (Lérida), para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de enero de 1966 en el Colegio Nacional de Pont de Suert (Lérida), del Patronato «Ribagorzana» (E. N. H. E. R.), en la vacante que desempeñaba el mismo interesado.

Don Domingo Torrano Miñano, provisional de la provincia de Lérida, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1962 en Xerallo, Sarroca de Bellera (Lérida), del Patronato «Empresa Hidroeléctrica del Ribagorzana», en la vacante de don Jaime Salvia Moncasí.

Don Martín Sampedro Navaridas, de Nalda (Logroño) —29,042 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de abril de 1948 en el Colegio Nacional de Logroño (capital), del Patronato «Instituto Educativo Social Los Boscos», en la vacante de don José María Fernández y Ruiz Navarro.

Doña María Cruz González Jiménez, provisional de la provincia de Logroño y parvulista de Quel (Logroño), para la de párvulos del Colegio Nacional de Logroño (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante de doña Isabel Herrero Ortega.

Doña María del Carmen Leiro Cabo, de Vitoria (Alava), para la de niñas del Colegio Nacional de Logroño (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como profesa de la misma, en la vacante de doña Remedios Pérez Carnero.

Don Guillermo Hernández García, de Socuéllamos (ciudad Real), para la de niños creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970 en el Colegio Nacional «San Fernando», de Madrid (capital), del Patronato de la Diputación Provincial.

Don Juan Emilio Abalós Carnero, del Cuerpo de Directores Escolares y Director provisional de la provincia de Madrid, para la plaza de Director sin curso creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en el Colegio Nacional de Villaverde-Orcasitas (Madrid), del Patronato de la Congregación de Religiosas de los Angeles Custodios, quedando por la presente resolución rectificada la de 30 de abril de 1971 («Boletín Oficial» del Ministerio de 14 de junio), en la que por error material figura como excedente.

Doña María del Carmen Martín Cañas, provisional de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de mayo de 1965 en la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), del Patronato Diocesano, en la vacante por excedencia de doña María del Carmen Jiménez Avendaño.

Doña Josefa Rodríguez Macías, de Palencia (capital), para la de niñas del Colegio Nacional de Vigo (Pontevedra), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como profesa de la misma, en la vacante por jubilación de doña María Josefa Monje Tortosa.

Don Félix Fernández Pérez, de La Cava (Tarragona) —16,064 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Tortosa (Tarragona), Graduada «Mosén Sol», del Patronato Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos.

Doña María del Pilar Martínez Ortiz, provisional de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Ayora (Valencia), del Patronato «San José».

Doña María del Carmen Pico Tormo, provisional de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 13 de julio de 1965 en Poblado de Cointra, Puzol (Valencia), del Patronato «Factoría de Comercio, Industria y Transporte».

Don Clamades Sarmiento Franco, de Algemesí (Valencia), para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1970 en el Colegio Nacional de la parroquia de San Antonio Abad, de Valencia (capital), del Patronato Arzobispal.

Don Vicente Hernandis Ribes, provisional de la provincia de Valencia, para la de niños Graduada creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en la parroquia de San Andrés Apóstol, de Alcudia de Carlet (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña Josefina Isabel Manzano Corachan, provisional de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de julio de 1957 en la parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, de Buñol (Valencia), del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña Teresa Cervera Boluda.

Don Manuel José Creses Lizondo, de Benaguacil (Valencia) —16.827 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1971 en la parroquia de San Miguel Arcángel, de Burjasot (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña María Cielo Puertas Moreno, provisional de la provincia de Valencia y parvulista de Carcagente (Valencia), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970 en Catarroja (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña Josefa Martínez Carceller, provisional de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1963 en el Poblado de Cointra, Puzol (Valencia), del Patronato «Factoría de Comercio, Industria y Transporte, Sociedad Anónima», en la vacante de doña María Josefa Tortajada Martínez.

Doña Enriqueta Piquer Navarro, provisional de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de julio de 1966 en Gilet (Valencia), parroquia de San

Antonio Abad, del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña María del Carmen Llopis Royo.

Don Jesús Bellido Herrero, provisional de la provincia de Valencia, para la de niños creada por Orden Ministerial de 8 de septiembre de 1969 en la Graduada de Godella (Valencia), del Patronato «Luis Amigó».

Don Esteban Montesinos Montón, de Chelva (Valencia), y don José Luis Ramírez Escamilla, provisional de la provincia de Valencia, para las de niños creadas por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970 en Godella (Valencia), del Patronato «Luis Amigó».

Doña María Desamparados Clari Valiente, provisional de la provincia de Valencia y parvulista de Poliñá del Júcar (Valencia), y doña Emilia Natividad Pérez García, provisional de la provincia de Valencia y parvulista de Rotglá de Corverá (Valencia), para las dos de párvulos creadas por Orden ministerial de 29 de octubre de 1968 en Manises (Valencia), Guardería Infantil «Príncipe Valiente», del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Doña María Amparo Guillén Esteban, de Torrela (Valencia) y parvulista de Real de Montroy (Valencia), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en la parroquia de San Juan Bautista, de Manises (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Don Salvador Ramón Ocheda Arbona, de Alcácer (Valencia), para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en la parroquia de San Cristóbal Mártir, de Picasent (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña María José Belenguer Andrés, doña María Araceli Bescós Paniello y doña María Rosa García Ferrer, las tres provisionales de la provincia de Valencia, para las de niñas de la Graduada creada por Orden ministerial de 13 de enero de 1971 en la parroquia de la Santísima Trinidad, de Puebla de Vallbona (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Don Alejandro Tello Tarazón, de San Lorenzo del Cardessar (Baleares), para la de niños creada por Orden ministerial de 13 de enero de 1971 en la parroquia de la Santísima Trinidad, de Puebla de Vallbona (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Don Jesús Calle García, provisional de la provincia de Huesca, para la de Orientación Agrícola, unidad de niños, creada por Orden ministerial de 29 de enero de 1966 en Alera, Sádaba (Zaragoza), en la vacante de don Eutimio de Paz Marcos.

Don Pedro Mariano Ramón Escario, de Anglesola (Lérida), para la de Orientación Agrícola, unidad de niños, creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 en Bárdenas del Caudillo, Ejea de los Caballeros (Zaragoza), en la vacante de don Pedro Gil y Gil.

Don Francisco Uribe Cobo, de Mataró (Barcelona), para la de niños de la Graduada creada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1967 en Casablanca (Zaragoza), del Patronato «Nuestra Señora del Pilar».

Doña María Gloria Bernia Martínez, de Calcena (Zaragoza) y parvulista de Paniza (Zaragoza), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1957 en Zaragoza (capital), del Patronato «Claudina Thevenet», de la Congregación de Religiosas de Jesús y María, en la vacante de doña María Corpus Usón Matute.

Doña Angela Murillo Barrasa, de Alforque (Zaragoza) y parvulista de Calatorao (Zaragoza), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1957 en Zaragoza (capital) —El Pizarral—, del Patronato «Nuestra Señora del Pilar», en la vacante de doña Alicia Echevarría Capdepón.

Doña María Concepción Mas Martín, provisional de la provincia de Zaragoza y parvulista de Pradilla de Ebro (Zaragoza), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 29 de enero de 1966 en Zaragoza (capital), calle Teodora Lamadrid, del Patronato «Nuestra Señora del Pilar», en la vacante por jubilación de doña Feliciana Yagüe Rufas.

Don José Luis González Vela, del Cuerpo de Directores Escolares, de Zuera (Zaragoza), para la plaza de Director sin curso creada por Orden ministerial de 10 de abril de 1970 en Zaragoza (capital), barrio de San José, del Patronato «Montemolín».

Don Juan José Usero Alijarde, de Tarrasa (Barcelona), para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de agosto de 1960 en Zaragoza (capital), barrio Valdefierro, del Patronato «Nuestra Señora del Pilar», en la vacante de don Jesús Gascón Tizne.

Doña Encarnación Hernández Argandoña, parvulista de Valdeganga (Albacete), para la de Orientación Agrícola, unidad de párvulos, creada por Orden ministerial de 17 de febrero de 1969 en Bacariza —antes Aguasnuevas— (Albacete).

Don Manuel Alfaro Guillén, de Nava de Abajo (Albacete), para la de Orientación Agrícola, unidad de niños, creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1970 en Bacariza —antes Aguasnuevas— (Albacete).

Doña María Teresita Rodríguez Cano, provisional de la provincia de Albacete, para la de Orientación Agrícola, unidad de niñas, creada por Orden ministerial de 23 de julio de 1964 en Mingogil, Hellín (Albacete), en la vacante de doña María Socorro Muñoz Iglesia.

Don Jorge Juan Laporta Albors, de Villena (Alicante), para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Alcoy (Alicante), del Patronato de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Don Vicente Emilio Ferrer Giner, de Altabiz, Elche (Alicante) —15,126 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de julio de 1970 en la parroquia de San Nicolás, de Alicante (capital), del Patronato Diocesano.

Don Agustín Ibáñez Yáñez, de El Bolón (Alicante) —18,457 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de junio de 1970 en Elda (Alicante), del Patronato «Mujeres de Acción Católica de la Parroquia de la Inmaculada».

Doña Claudia Alberta Sempere Molina, provisional de la provincia de Alicante, para la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1964 en Barrio Segorb, Jijona (Alicante), del Patronato «Cooperativa de Viviendas de la Sagrada Familia», en la vacante de doña María Isabel Rovira Cortés.

Doña Josefa Hurtado Varela y don José Sánchez Ferrer, ambos de Sax (Alicante), para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 22 de abril de 1971 en El Ramellat, Partida Varones, Campello (Alicante), del Patronato «Bonny, Sociedad Anónima».

Doña María Gago González, provisional de la provincia de Badajoz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de julio de 1961 en Olivenza (Badajoz), del Patronato «Escuelas Parroquiales del Sagrado Corazón de Jesús», en la vacante de doña Piedad Gómez González.

Don Emilio Rodríguez Merino, de Mataró (Barcelona), para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de junio de 1967 en el Colegio Nacional «Jaime Recoder», de Vecindario de Cirera, Mataró (Barcelona), del Patronato de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en la vacante de don Alfredo Suquet Casanovas.

Doña María del Carmen García Alvarez, parvulista de Prat de Llobregat (Barcelona), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1968 en Prat de Llobregat (Barcelona), del Patronato del Cuerpo de la Guardia Civil.

Doña María del Carmen Moro Barrado, provisional de la provincia de Cáceres, para la de Orientación Agrícola, unidad de niñas, creada por Orden ministerial de 19 de febrero de 1968 en Pradochano, Plasencia (Cáceres), en la vacante de doña María Soledad Lozano Marcos.

Campo de Gibraltar

Don Rafael Marquina García, del Cuerpo de Directores Escolares, reingresado, para la plaza de Director sin curso del Colegio Nacional «Padre Manjón», de La Línea de la Concepción (Cádiz), sector número 3, El Junquillo.

Doña Josefa Liñán Machado, provisional de la provincia de Cádiz, para una unidad de niños del primer curso del Colegio Nacional «General Castaños», de Algeciras (Cádiz), en la vacante de don Jorge J. Muñoz Vera. La interesada tiene procedencia de censo superior a 10.000 habitantes.

Doña Elena Pilar Vidales Jiménez, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niñas del Colegio Nacional «Nuestra Señora de Europa», de Aldea de Pastores, Algeciras (Cádiz), en la vacante de doña María de la Paz Gil Aureillan.

Doña Catalina Villalobos García, provisional de la provincia de Cádiz, para la mixta de Las Pilas, Algeciras (Cádiz), en la vacante de doña Antonia Comino Palomar.

Don Ildefonso Mayayo Fernández, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niños de Aldea de el Pelayo, Algeciras, en la vacante de don Carlos Nieto Ortiz.

Doña María Josefa Oliva Lobato, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niñas del Colegio Nacional «San Isidro Labrador», de Los Barrios, en la vacante de doña María Amparo Membrillo Becerra.

Doña Francisca Gutiérrez Casado, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niñas del Colegio Nacional «San Isidro Labrador», de Los Barrios, creada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1971.

Doña Dolores María Chacón Meléndez, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niñas del Colegio Nacional «San Isidro Labrador», de Los Barrios, creada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1971.

Don José J. García del Prado y Ruibérriz de Torres, de Montilla (Córdoba), para la de niños del Colegio Nacional «Nuestra Señora de los Angeles», de Jimena de la Frontera, creada por Orden ministerial de 13 de enero de 9171.

Doña María del Carmen Hernández Armas, excedente —15,869 puntos—, para la de niñas del Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Paz», de La Línea de la Concepción, en la vacante de doña María del Carmen Tortuero Plaza.

Doña María Gloria Quintana Villar, de La Línea de la Concepción (Cádiz), para la de niñas del Colegio Nacional «Inmaculada Concepción», de La Línea de la Concepción, en la vacante de doña Dolores Juárez.

Doña Isabel del Río Guilarte, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niñas del Colegio Nacional «Santa María la Coronada», de San Roque (Cádiz), en la vacante por excedencia de doña Francisca Díaz y Díaz.

Don Miguel Martín Moreno, de Ardales (Málaga), para la de niños del Colegio Nacional «Santa María la Coronada», de San Roque (Cádiz), en la vacante de don Antonio Orozco Adalid.

Don Juan Velasco Gallego, provisional de la provincia de Málaga, para la de niños de la Graduada «San Bernardo», de la estación del ferrocarril de San Roque, creada por Orden ministerial de 27 de agosto de 1970.

Doña María Lourdes Fernández Lagunilla, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niñas de la Graduada «Sagrado Corazón», de la Aldea de Puente Mayorga, San Roque (Cádiz), creada por Orden ministerial de 27 de agosto de 1970.

Don Antonio S. Pérez y Pérez, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niños de la Graduada «Sagrado Corazón», de la Aldea de Puente Mayorga, San Roque (Cádiz), creada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970.

Don Victoriano Pareja Galindo, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niños de la Graduada «Sagrado Corazón», de la Aldea de Puente Mayorga, San Roque (Cádiz), creada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970.

Don Antonio Palma Varo, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niños del Colegio Nacional «Guzmán el Bueno», de Tarifa, en la vacante de don Miguel Calderón Campoy.

Don Alfredo Gómez Villaboa Guerrero, de Melilla (casco), para la de niños de la Graduada «Nuestra Señora del Carmen», de la Línea de la Concepción (Cádiz), en la vacante de don Juan Campillo Márquez.

Don Basilio López Rosende, provisional de la provincia de La Coruña —15,042 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1960 en la Graduada de La Coruña (capital), del Patronato Arzobispal, grupo de viviendas Virgen de Pastoriza, en la vacante por jubilación de don José Montero Trobo.

Doña María Dolores Herrezuelo Marín, provisional de la provincia de Huelva, para la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1955 en La Dehesa (Huelva), del Patronato «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», en la vacante de doña Ana María Melero Coca.

Doña Dolores Talero García, de Andújar (Jaén), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en la Graduada de Andújar (Jaén), del Patronato de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ronda.

Doña Ana María del Carmen García Motilla, de Cabarcos (León), para la de Orientación Agrícola mixta creada por Orden ministerial de 16 de febrero de 1961 en Arroturas, Villacarrilo (Jaén), en la vacante de doña Ana Montoro García.

Doña Catalina Carmen Lorite González, de Cortijos Nuevos (Jaén), y don Carlos Emilio Reviejo Hernández, provisional de la provincia de Barcelona, para las de Orientación Agrícola, unidades de niñas y de niños, creadas por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1956 en Guadalimar, Lupión (Jaén), en las vacantes de doña Manuela Campos Torres y don Prudencio Mata y Mata, respectivamente.

Doña María Dolores Ruiz Jurado, de Torres de Cotillas (Murcia), para la de niñas del Colegio Nacional de Jaén (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como profesa de la misma, en la vacante por excedencia de doña Aurora Hernández Rodríguez.

Don Manuel Calahorro y Calahorro, de Fuente del Rey (Jaén) —16,942 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 en la Graduada de Jaén (capital), del Patronato «Colegio Internado Provincial Santo Domingo».

Don Dimas Salvador Blanco Sánchez, de Torredonjimeno (Jaén), para la de niños creada por Orden ministerial de 19 de mayo de 1948 en la parroquia del Sagrario, de Jaén (capital), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Juan de Dios Alvaro Gay.

Don Alfonso Cátedra Pérez, provisional de la provincia de Jaén, para la de Orientación Agrícola de niños creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1968 en Santo Tomé (Jaén), en la vacante de don José Antonio López Garzón.

Don Armando Miguel Campos, de Valdelacasa (Salamanca), para la de Orientación Agrícola de niños creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1968 en Valdecazorla (Jaén), en la vacante de don Elías Cátedra Raya.

Doña María del Pilar Fernández Calles, provisional de la provincia de Barcelona, para la de Orientación Agrícola de niñas creada por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1959 en Poblado de Veracruz, Ubeda (Jaén), en la vacante de doña Manuela Sánchez Díaz.

Don Julio García Gallego, provisional de la provincia de Barcelona, para la de Orientación Agrícola de niños creada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1967 en Poblado de Veracruz, Ubeda (Jaén), en la vacante de don Rafael Molina Ortega.

Don Antonio Flaño Pérez, de Pradejón (Logroño) —16,647 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Logroño (capital), Graduada «San Pío X», parroquia del barrio de la Estrella, del Patronato Diocesano.

Doña Beatriz San Miguel Zarzuela, provisional de la provincia de Toledo y parvulista de Plencia (Vizcaya), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1968 en Madrid (capital), barriada Parque de Aluche, Guardería Infantil «Nuestra Señora de las Maravillas», del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento.

Doña María del Pilar Zapatero Pedroviejo, provisional de la provincia de Madrid —15.890— puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970 en Madrid (capital), calle General Tabanera, 62, del Patronato «María Inmaculada», de las Congregaciones Marianas.

Doña Rita Pérez Megino, provisional de la provincia de Madrid —19,297 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de junio de 1948 en Madrid (capital), calle Lago Constanza —Pueblonuevo—, del Patronato de «María Inmaculada», de las Congregaciónes Marianas, en la vacante por jubilación de doña Victoria Sala Díez.

Doña Isidora Borrego de la Vega, de Alcoy (Alicante), para la de niñas de la Graduada creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Madrid (capital), calle Hinojal, barrio del Gran San Blas, de la Congregación de Religiosas de María Inmaculada.

Doña Agueda Nova Sánchez, de Huerta de Valdecarábanos (Toledo) —15,876 puntos—, para la de niñas de Palomeras Bajas —Vallecas—, calle Martínez de la Riva, de Madrid, del Patronato de «María Inmaculada», de las Congregaciones Marianas, en la vacante de doña Ascensión T. Vallejo de la Hoz.

Doña Pilar Vicente Peralta, provisional de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 6 de agosto de 1968 en San José de Valderas, Alcorcón (Madrid), del Patronato de «María Inmaculada».

Doña Angela Casas Fernández, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1971 en Barañain, Cisur (Navarra), Graduada «Santa Luisa de Marillac», del Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, y de conformidad con lo dispuesto por Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre).

Don José Martínez Urtasun, de Huarte-Araquil (Navarra) —32,761 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 11 de enero de 1968 en Pamplona, calle Cortes Navarra (Navarra), del Patronato «Escolanía de San Ignacio», en la vacante de don Fortunato Ameave Santamaría. Teniendo en cuenta la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Doña María Prieto Pérez, de Madrid (capital), para la de niñas del Colegio Nacional de Palencia (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como profesa de la misma, en la vacante de doña María Josefa Rodríguez Macías.

Don Manuel Iglesias Martínez, de Lué, Colunga (Oviedo) —15,891 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1960 en Gijón, barrio Natahoyo (Oviedo), del Patronato «Fundación Revilla Gigedo», Colegio Nacional «Sagrado Corazón», en la vacante de don Manuel Alonso Colunga.

Don Julián Sánchez López, provisional de la provincia de Salamanca, para la de Orientación Agrícola de niños creada por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1957 en Santa Teresa, Galisancho (Salamanca), en la vacante de don Manuel González Blanco.

Don Vicente Alejandro Tomás Bolado Lozano, de Celis (Santander), para la de niños creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968 en El Cueto, Vellavista (Santander), del Patronato «Santiago Galas», en la vacante de don Manuel Martínez Pelayo.

Don Rodolfo Díaz Pérez y doña Bruna Eufelia Gómez y Gómez, ambos provisionales de la provincia de Tenerife, para la de niños y la de niñas creadas por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970 y 9 de marzo de 1971 en el barrio de la Alegría (Santa Cruz de Tenerife), del Patronato «Junta del Puerto».

Doña María del Carmen Pinto Dorta, de Amparo, Icod de los Vinos (Tenerife), para la de niñas creada por Ordenes ministeriales de 15 de octubre de 1970 y 9 de marzo de 1971 en el barrio de la Alegría (Santa Cruz de Tenerife), del Patronato «Junta del Puerto».

Don Diego Pacheco Jiménez, provisional de la provincia de Sevilla, para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de abril de 1957 en el Colegio Nacional «San Pedro Crisólogo», de la parroquia del Cerro de los Sagrados Corazones y barriada de Nuestra Señora de Loreto, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), en la vacante de don José Salas Hernández.

Doña Isidora Barrante Olivares y don Manuel Ballesta Maqueda, provisional de la provincia de Badajoz y propietario de Montellano (Sevilla), respectivamente, para las de Orientación Agrícola de niñas y de niños creadas por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en Maribáñez, Los Palacios (Sevilla).

Doña María Cristina Rivero González, provisional de la provincia de Sevilla, para la de Orientación Agrícola mixta creada por Orden ministerial de 17 de febrero de 1960 en La Señuela, Lebrija (Sevilla), en la vacante de doña Carmen Madero Ambrojo.

Doña María Dolores Abascal Varela, de la provincia de Sevilla, para la de niñas del Colegio Nacional «San Isidoro», de Sevilla (capital), del Patronato «Instituto de la Alianza en Jesús por María», como profesa del mismo, en la vacante que desempeñaba anteriormente.

Doña Margarita Fuentes Mota, provisional de la provincia de Sevilla —17.105 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1970 en el Colegio Nacional «Santa María de los Reyes», de Torreblanca de los Caños (Sevilla), del Patronato «Santa Magdalena Sofía», de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús.

Doña Rosario Pulido Cruz, don Rafael Hens Rodríguez, ambos provisionales de la provincia de Toledo, y don Eduardo Silva Proenza, provisional de la de Sevilla, para las de Orientación Agrícola de niñas y de niños creadas por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1970 en El Trobal, Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Doña María Teresa Sancho Fernández, provisional de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Adamuz (Valencia), Escuela comarcal del Patronato Diocesano.

Doña María Margarita Bellver Ribot, de Cuart de Poblet (Valencia) y parvulista de Játiva (Valencia), para la maternal creada por Orden ministerial de 26 de abril de 1965 en la parroquia de la Asunción, de Alboraya (Valencia), del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña María Luisa Perís Carpena.

Doña Isaura Espert Escutia, de Moncada (Valencia); doña Josefa Sebastiá Torres, doña Francisca Requeni Boix y don Mateo Ferrer Mora, provisionales de las provincias de Baleares, Valencia y Alicante, respectivamente, para las de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en la Graduada de la parroquia de San Andrés Apóstol, de Alcudia de Carlet (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña María Remedios Ferriol Andrés, de Alpuente (Valencia), y doña María del Rosario Cruzado Iglesias, de Castielfabib (Valencia) —19,661 puntos—, y Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica, respectivamente, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 2 de abril de 1971 en la parroquia de San Miguel Arcangel, de Burjasot (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña Fuensanta Soler Ortiz, provisional de la provincia de Granada —16,105 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967 en la Graduada de Cantarería, Burjasot (Valencia), del Patronato «Centro Social Interparroquial», del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña Desamparados García Cordellat.

Doña María Concepción Vives Estarriol, de Los Corrales de Utiel (Valencia) —16,848 puntos—, y doña Teresa Culla Guillén, de Carcagente (Valencia), para las de niñas creadas por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970 en Catarroja (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Don Marcelino Giner Caudeli, de Barrio de Santa Ana, de Gandía (Valencia), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1971 en Gandía (Valencia), parroquia de Cristo Rey, del Patronato Arzobispal.

Don Antonio Mozo Hidalga, de Ingenio (Las Palmas), para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1968 en Gandía, barrio de Santa Ana (Valencia), del Patronato «Jesús Obrero», Arzobispal, en la vacante de don Marcelino Giner Caudeli.

Doña María Asunción Beltrán Oliver y don Antonio Orduña García, ambos provisionales de la provincia de Valencia, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 9 de marzo de 1971 en barriada de Porta, de Cuart de Poblet (Valencia), del Patronato de las Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús.

Don Víctor Agulló Salon y don Manuel López Ortiz, ambos provisionales de la provincia de Valencia, para las de niños creadas por Orden ministerial de 13 de enero de 1971 en la parroquia de la Santísima Trinidad, de Puebla de Vallbona (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña María Teresa García Beltrán, de Los Pedrones, Requena (Valencia) —19,161 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en la parroquia de Nuestra Señora de Fátima, de Sueca (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Don José Luis Blasco Saera, de La Magdalena, Masamagrell (Valencia) —16,479 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1971 en la Agrupación «Ave María», de Valencia (capital), Peñarrocha, del Patronato Arzobispal.

Doña Carmen Lahoz Monforte, de Rafelbuñol (Valencia) y parvulista de Cullera (Valencia), para la maternal creada por Orden ministerial de 26 de junio de 1953 en la parroquia de Santiago Apóstol, de Valencia (capital), del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña Isabel Marcellán Rodríguez.

Don Clemente Sania Buenaventura, de Villamarchante (Valencia) y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1970 en el Colegio Nacional de la parroquia de San Antonio Abad, de Valencia (capital), del Patronato Arzobispal.

Doña Rosa Carmen González Antón y don Antonio Verdú Mores, ambos provisionales de la provincia de Valencia, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 24 de octubre de 1970 en Nazaret (Valencia), del Patronato «Santa Magdalena Sofía», de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús.

Don Alberto Villar Fernández, de Villagarcía de Campos (Valladolid) y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 11 de octubre de 1946 en Valladolid (capital), del Patronato «Cristo Rey», en la vacante por jubilación de don Vicente García Martín.

Doña María del Pilar Rubio Raymond, de Bilbao (Vizcaya), para la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1970 en Zaragoza (capital), barrio Valdefierro, del Patronato «Santa Magdalena Sofía», de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús. Es religiosa profesa de la Congregación.

Doña María Luisa Alférez Callejón, de Paterna del Río (Almería) —24,911 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 18 de febrero de 1970 en Almería (capital), calle Alcalde Muñoz, 20, del Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Don Julio Fernández Casitas, de Badajoz (capital), para la de niños creada por Orden ministerial de 17 de junio de 1970 en Badajoz (capital), carretera Corte de Pelea, del Patronato «social de Jesús Obrero».

Don Daniel Santapau Ferreres, de Rubí (Barcelona) —16,430 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de agosto de 1966 en Barcelona (capital), barriada Valle Hebrón, del Patronato «Cooperativa Graciense de Viviendas», en la vacante de don José L. López Giménez.

Don Juan Antonio Fernández Mondéjar, de Sallent (Barcelona), para la de niños creada por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 en Sampedor (Barcelona), del Patronato Diocesano de Vich.

Don Valentín Arjona Guardado, provisional de la provincia de Sevilla, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1970 en Alcuéscar (Cáceres), del Patronato «Formación Cristiana de los Esclavos de María de los Pobres», en la vacante de don Juan F. Cordobés Sánchez.

Doña Elvira Alonso Martínez y doña María Jesús Quiñónez Rubio, ambas provisionales de la provincia de Cáceres, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en el Hogar «Virgen de Guadalupe», de Caminomorisco (Cáceres), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en las vacantes de doña María Teresa Puig Alcantud y doña María Asunción Rodríguez y Martín Millanes, respectivamente.

Don Alejandro Barbero Valencia, provisional de la provincia de Cáceres, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1950 en el Hogar «Caudillo Franco», de Nuñomoral (Cáceres), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de don Alejandro Requejo Arias.

Doña Margarita Rodríguez Pérez, de Castuera (Badajoz), para la de Orientación Agrícola de niñas creada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1946 en San José de Malcocinado, Medina Sidonia (Cádiz), en la vacante de doña María del Carmen Casillas Fernández.

Doña Filomena Moreno Sánchez y don Francisco Sánchez Moreno, provisionales de Cáceres y Badajoz, para las de Orientación Agrícola de niñas y de niños creadas por Orden ministerial de 2 de julio de 1956 en Vegas de Arcos, Arcos de la Frontera (Cádiz), en las vacantes de doña María Antonia Domínguez Flórez y don Miguel Sánchez Lozano, respectivamente.

Don Ricardo Pitarch Villalba, de Fuente la Higuera (Valencia) —19,811 puntos—, para la de niños del Colegio Nacional «Centelles», del Patronato Municipal de Vall de Uxó (Castellón), en la vacante de don Alberto Vivas Gil.

Doña Josefina Serrano Vilar, de Torás (Castellón) y parvulista de Jérica (Castellón), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en el Patronato Municipal de Vall de Uxó (Castellón), Colegio Nacional de la «Asunción».

Doña Lidia Navarro Serrano, de Teresa (Castellón) —16,813 puntos—, y doña María Desamparados Altava Altava, de San Antonio de Villamajor (Barcelona) —19,806 puntos—, para las de niñas del Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Asunción», del Patronato Municipal de Vall de Uxó (Castellón). La señora Navarro Serrano en la vacante de doña María del Carmen Arranz Alonso.

Doña Vicenta Vicent Gómez, de Cirat (Castellón) —20,167 puntos—, y don José Orenga Soler, de Burriana (Castellón), para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Asunción», del Patronato Municipal de Vall de Uxó (Castellón).

Doña María Isabel Galindo Galindo, de Cullá (Castellón) —17,126 puntos—, para la de niñas del Colegio Nacional «Cervantes», del Patronato Municipal de Vall de Uxó (Castellón), en la vacante de doña Julia Martínez Vellisca.

Don Luis Ramón Lloret Teruel, de San Rafael del Río (Castellón), para la de niños creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970 en Villarreal de los Infantes (Castellón), del Patronato «Fundación Flors».

Doña Josefa Mateos Artola, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de julio de 1959 en la parroquia de Nuestra Señora del Valle, de Ceuta (casco), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Mercedes Campos Caballero.

Don José Torrejón y Martín-Millanes, de Algeciras (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Ceuta, plaza Benítez, del Patronato «San José Obrero».

Doña Dolores Villafreal Sánchez, de Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad Real), para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de julio de 1957 en Almagro (Ciudad Real), del Patronato «Chile», del Ayuntamiento, en la vacante de doña Caridad Madrid Morales.

Doña María Mercedes Rivera Barreiro, de Oza, Teo (La Coruña) —46,849 puntos—, para la de niñas del Colegio Nacional de La Coruña (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante de doña Alicia Rey Rapariz.

Don José Luis Piñeiro Sarandeses, de Trazo (La Coruña) —28,219 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en Santiago de Compostela (La Coruña), del Patronato «San Francisco Javier».

Doña Antonia Delgado Mata, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de enero de 1971 en Cuenca (capital), del Patronato «Nuestra Señora de la Expectación», de la Congregación de Religiosas Benedictinas, como profesa de la misma, previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Doña María Victoria Ortiz de Urbina y Basabe y don Carlos López Sancho, ambos provisionales de las provincias de Guipúzcoa y Logroño, respectivamente, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Alza, San Sebastián (Guipúzcoa), del Patronato «Cooperativa de Viviendas Los Boscos».

Don Joaquín Rincón Cano, de Santa Ana la Real (Huelva) —20,056 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 6 de julio de 1966 en la Graduada de Nerva (Huelva), del Patronato de la «Compañía de Minas de Río Tinto».

Doña Eulalia Fernández Caro, de Villalobar de Rioja (Logroño) —19,855 puntos—, y doña María del Carmen García Tudelilla, de Aguilar de Codés (Navarra) —20,729 puntos—, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 26 de enero de 1965 en la Agrupación «Paula Montalt», de Logroño (capital), del Patronato «Pío Instituto de Hijas de María» (Religiosas Escolapias), en las vacantes de doña María del Carmen Solores Arroyta y doña Esperanza Sesma Villarig, respectivamente.

Doña María Aurora Vázquez Casanova, de Barantes, Sober (Lugo) —18,560 puntos—, y don Antonio Pérez Vega, de Sestao (Vizcaya), para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1970 en Monforte de Lemos (Lugo), del Patronato «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España».

Don Gerardo Pavón Espiga, provisional de la provincia de Madrid y Licenciado en Filosofía y Letras —Sección de Historia—, para la de niños del Colegio Nacional «Zumalacárregui», de Madrid (capital), del Patronato del Instituto «San José de Calasanz» —Consejo Superior de Investigaciones Científicas—, en la vacante de don Lorenzo Alvarez López.

Doña María del Carmen Muñoz Esteban, de Villaluenga (Toledo) —24,340 puntos—, para la de niñas de la Graduada creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Madrid (capital), calle Martín Alzaga, 21, parroquia de San Federico, del Patronato Diocesano.

Doña Ana Ibáñez de la Osa, provisional de la provincia de Madrid y parvulista de Olías del Rey (Toledo), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1968 en la Guardería Infantil «Nuestra Señora de la Almudena», de Madrid (capital), Canillas, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento.

Doña María Isabel Morales Gomis, reingresada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Madrid (capital), Graduada «López Vicuña», calle Hinojal, sin número, Gran San Blas, del Patronato de la Congregación de Religiosas de María Inmaculada, como profesa de la misma.

Don José Luis Millo Vallés y don Angel Blasco Carrascosa, ambos provisionales de la provincia de Valencia, para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en la parroquia de San Andrés Apóstol, de Alcudia de Carlet (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña Camila Mengual Canet, de Sueca (Valencia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970 en Catarroja (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña Amparo Moya Montoliu, provisional de la provincia de Valencia y parvulista de Cheste (Valencia), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1968 en la parroquia del Santísimo Cristo, de Cuart de Poblet, barrio de San José (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña María del Carmen Martínez Rodríguez, provisional de la provincia de Valencia y parvulista de Algemesí (Valencia), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 14 de junio de 1968 en la parroquia de San Bartolomé, de Godella (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña Vicenta Ferrando Albert, provisional de la provincia de Valencia y parvulista de Puebla de Vallbona (Valencia), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en la parroquia de San Bartolomé, de Godella (Valencia), del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña María Amparo Montava Santana.

Doña María Jesús Ballester Enríquez, provisional de la provincia de Valencia y parvulista de Bétera (Valencia), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1955 en la parroquia de San Jaime Apóstol, de Moncada (Valencia), del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña Amparo Montava Santana.

Doña Felisa García y García, parvulista de Onteniente (Valencia), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en la parroquia de Santa María, de Onteniente (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Don Francisco Yuste Ferrandis, provisional de la provincia de Valencia, para la de niños creada por Orden ministerial de 13 de enero de 1971 en la Graduada de la parroquia Santísima Trinidad, de Puebla de Vallbona (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Don Ramón de la Cruz Aguila, de San Gregorio-El Vedat, Torrente (Valencia), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1970 en la parroquia de Santa Rosa de Lima, de Valencia (capital), del Patronato Arzobispal.

Don Manuel Soria Carratalá, de Villamalea (Albacete), para la de niños creada por Orden ministerial de 15 de julio de 1964 en Monte Vedat-Sangregorio, Ermita, Torrente (Valencia), del Patronato Arzobispal, en la vacante de don Ramón de la Cruz Aguila.

Doña María del Carmen Lario Jaime, de Villa de los Angeles (Zaragoza) y parvulista de Perdiguera (Zaragoza), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 en el barrio de la Paz (Zaragoza), del Patronato «Nuestra Señora de la Luz».

Doña Hortensia Ibáñez Laborda, de Luceni (Zaragoza), para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 en el barrio de la Paz (Zaragoza), del Patronato «Nuestra Señora de la Luz», en la vacante de doña Purificación de las Heras Corvinos, quedando por la presente resolución anulado su nombramiento, efectuado por la de 31 de octubre de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 12 de noviembre), para Pedrola, barrio de la Paz, del mismo Patronato, a instancia del Consejo Escolar Primario.

Doña Purificación de las Heras Corvinos, del barrio de la Paz, La Cartuja (Zaragoza), para la de Pedrola, barrio de la Paz (Zaragoza), del Patronato «Nuestra Señora de la Luz», en la vacante por anulación de nombramiento de doña Hortensia Ibáñez Laborda.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, quedando sujetos, en cuanto a la toma de posesión, a lo que se dispone en el artículo 49 del vigente Estatuto del Magisterio, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas en 31 de agosto próximo. Los que hubiesen obtenido destinos por el concurso general de traslados últimamente resuelto, previamente se posesionarán y cesarán de la Escuela obtenida por dicho medio de provisión, y después se posesionarán de la del Patronato. Los que se encuentren excedentes, para posesionarse de la Escuela del Patronato, se precisa que hayan obtenido el reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Doña Matilde Alonso Hernández.—Se anula su nombramiento, efectuado por Resolución de 31 de octubre de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio de 12 de noviembre), para la unidad de párvulos de la Graduada «Juan XXIII», de Burgos (capital), del Patronato Diocesano, por considerarse estimables los motivos que alega y no haberse posesionado de la misma, continuando en la de párvulos de Gijón (Oviedo), de régimen normal de provisión, de la que es propietaria definitiva.

Doña Josefa Martínez Méndez.—Cesa a petición propia en la plaza de Maestra de Misión Pedagógica, Cátedra Ambulante, de la provincia de Murcia, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, con aplicación del artículo 80 del vigente Estatuto del Magisterio en la provincia de Almería.

Doña María Luisa de Anta Muñoz.—Cesa a petición propia, con la conformidad del Consejo Escolar, en la de niñas de Medina del Campo (Valladolid), del Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, por haber dejado de existir la causa que motivó su nombramiento para la misma, con aplicación de lo dispuesto por el artículo 80 del vigente Estatuto del Magisterio en la provincia de Valladolid.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Alava

Vitoria: Colegio «Angel de la Guarda», establecido en la calle Nuestra Señora de Estibaliz, número 20, por doña María Dolores Quintana Saracibar.

Provincia de Alicante

Capital:

Colegio «República Argentina», establecido en la calle de Felipe Herrero, número 4, por don Rafael Navarro Vila.

Colegio Kindergarten «San Jorge», establecido en la calle General Marvá, número 13, por don José Antonio Sempere Lapuente.

Colegio «Pío XII», establecido en la prolongación Francisco Esteban Román, número 13, por doña Francisca Velasco Serrano.

Colegio «Aula de Cultura San Isidro», establecido en la calle Quintana, número 12, por doña Amelia María Navarro Sogorb.

Academia Mercantil, establecido en la calle Tintoreros, número 13, por don Ginés Gea Cayuelas.

Elche:

Colegio Academia «Hispanidad», establecido en la calle Doctor Caro, número 35, por don Ramón Botella García.

Colegio «Pomares», establecido en la calle José María Soler Agulló, número 34, por don Rafael Pomares Peral.

Elda:

Colegio «Santa Emilia», establecido en la calle de Garrido Lestache, número 8, por doña María Teresa Herrero Martínez.

Colegio «Castelar», establecido en la calle del General Kindelán, número 24, por doña Delia F. Pastor Marco.

Orihuela: Colegio «Santo Tomás», establecido en la calle de Antonio Piniés, número 15, por don Marcelino Asuar Belda.

Playa de San Juan: Colegio «Mare Nostrum», establecido en la avenida de las Naciones, bloque cuarto, por doña Gloria Mora Bru.

Provincia de Baleares

Ibiza: Colegio «Blat», establecido en Cap Martinet (Jesús), por don Alfonso Gil Montesinos.

Provincia de Barcelona

Capital:

Colegio Jardín «Effeta», establecido en la calle Camelias, número 51, por doña María de los Angeles Paternain Xipell.

Colegio Parvulario «Sarriá», establecido en la calle Ifni, número 8, por doña María del Rosario de Sola-Morales Rubio.

Colegio «Santa Clara», establecido en la cace Iradier, número 23, por doña María Isabel Hernández de León.

Academia «Morales», establecido en la calle Mallorca, número 123, por doña María Josefa Calabuig Benet.

Colegio Parvulario «A-E-I-O-U», establecido en la calle Menorca, números 35 y 37, entresuelo, segundo, primera, por doña María Josefa Ribes Frau.

Colegio Escuela «Nausica», establecido en la calle Muntaner, números 309 a 313, por doña María Asunción Batlle Rovirosa.

Colegio «Sadako», establecido en la calle Obispo Catalá, número 38, por doña Carmen Lupón Robert.

Colegio «Estel», establecido en la calle de Valseca, número 14, por don Jesús Giner Pla y doña Rosa Giner Carbonell.

Colegio Escuela «Ginesta», establecido en la calle Vía Favencia, número 80, por el reverendo Padre José María Comerma Colet (representante de la parroquia de San Mateo).

Colegio «Nostre Temps», establecido en la avenida de la Virgen de Montserrat, número 253, por doña Ana Balletbo Puig.

Badalona: Academia «Roma», establecido en la calle de Wifredo, número 845, por don Juan de Dios Padilla Bolívar.

Cardona: Parvulario «Nens», establecido en la calle Arrabal de San Juan, número 20, por doña María Teresa Verdú Poveda.

Cornellá de Llobregat: Colegio «Francisco Moragas», establecido en el paseo del Malecón, sin número, esquina a Francisco Moragas, por doña Ambrosia Durán Mir.

Esparraguera: Colegio «El Puig», establecido en la calle Beato Domingo Castellet, número 13, a cargo de la Cooperativa El Puig.

La Llagostera: Academia «Balmes», establecido en la calle Vecasa, bloque F, escalera segunda, bajos, por don Rafael Ortiz Morales.

San Baudilio de Llobregat: Institución Cultural «Roselló», establecido en la calle Providencia, número 43, por doña Nuria Surribas Mendía.

San Feliu de Llobregat: Colegio «Viena», establecido en la calle Europa, sin número —edificio Viena—, escalera derecha, bajos cuarto y quinto, a cargo de doña Irene Enríquez Gutiérrez.

Santa Eulalia de Ronsana: Colegio «Santa Eulalia», establecido en la carretera de la Segrera, casa 36, por don Esteban Barbany Casabayó.

Tarrasa: Colegio «Watt», establecido en la calle Watt, número 47, por doña María Luisa López Cardiel.

Provincia de Burgos

Miranda de Ebro: Colegio «Nuestra Señora de Covadonga», establecido en la calle de Concepción Arenal, número 10, por doña Carmen Blanco Blanco.

Provincia de Cádiz

Capital:

Colegio Institución «Carlos María Rodríguez de Valcárcel», establecido en la avenida de Primo de Rivera, sin número, por la excelentísima Diputación Provincial, a cargo de los Padres de la Sagrada Familia.

Colegio «Argantonio, S. L.», establecido en la calle Veinticuatro de Julio, número 6, a cargo de la Sociedad Mercantil.

Jerez de la Frontera: Colegio «Santa Luisa», establecido en la plaza de la Encarnación, número 3, por «Bodegas González Byass y Co., Ltda.

Puerto de Santa María: Colegio «Santa Catalina», establecido en la calle Luna, número 38, por doña Antonia Gil Jiménez.

Provincia de Castellón de la Plana

Onda: Colegio «Los Peques», establecido en la calle del Doctor Vicente Sansano Vives, número 1, por doña Amparo Ballester Torres.

Villavieja: Colegio «Azahar», establecido en la carretera de Vall de Uxó, sin número, por doña Josefina Arnáu Nebot.

Provincia de Ciudad Real

Puertollano: Colegio «Tagore», establecido en la calle de San José, número 4, por doña María de los Dolores Cuevas Grande.

Provincia de Córdoba

Capital: Colegio «San Antonio de Padua», establecido en la calle Platero Bernabé de los Reyes, número 4, por don Antonio Santos Sánchez.

Provincia de La Coruña

Capital:

Colegio «San Carlos», establecido en la avenida de las Conchiñas, número 1, por don Carlos Félix Sabell García.

Colegio «Timer», establecido en la calle Mirador de los Castros, números 12 y 14, por doña María de las Mercedes Vázquez Rodríguez.

Colegio «San Pedro», establecido en la prolongación de la avenida de La Habana, número 18, por doña María Consolación Pérez Vázquez.

El Burgo: Colegio «San Antonio de Padua», establecido en la calle Eduardo Sanjurjo de Carricarte, número 7, por doña Aurora Castro Lorenzo.

Gándara (Ayuntamiento de Narón): Colegio «La Paz», establecido por doña María del Sagrario Pérez Fandiño.

Muros: Colegio «Niño Jesús», establecido en la calle Agesta, sin número, por don Enrique A. Blanco Lado.

Valdoviño:

Colegio «Nuestra Señora de Fátima», establecido en la calle Gándara, por doña Remedios M. Doce Fernández.

Colegio «Santa Teresa», establecido en la calle Gándara, número 15, por doña María Consuelo Varela González.

Provincia de Guipúzcoa

San Sebastián: Colegio «Santo Angel de la Guarda», establecido en el paseo de los Olmos, número 32, por doña Josefa M. Ramos Villasanto.

Irún: Colegio «Anzarán», establecido en la calle Hendaya, números 1 y 3, bajo, por doña María Cruz Conde Domingo.

Provincia de Huelva

Capital: Colegio «Montesori», establecido en la avenida de Manuel Siurot, número 12, por doña María de la Cinta Almoguera Castillo.

Provincia de Jaén

Linares: Colegio «Santa Rosa», establecido en la calle de la Cruz, número 2, por doña María Rosa Sarmiento Latorre.

Provincia de León

Capital: Colegio Marista «Champagnat», establecido en la calle Oviedo, sin número, a cargo de los Hermanos Maristas.

Provincia de Lérida

Capital: Colegio «San José», establecido en la rambla de Aragón, número 17, segundo, por doña Gloria Notario Ruiz.

Provincia de Lugo

Capital: Colegio «Castro Burgo», establecido en la avenida de La Coruña, número 202, por don Jesús Castro Burgos.

Provincia de Madrid

Capital:

Colegio «Santa Isabel», establecido en la calle Aldeanueva de la Vera, edificio Escorpio, local 2, por doña Isabel Gutiérrez Martínez.

Colegio «Norte», establecido en la calle Bravo Murillo, número 261, por don Mario Tanco Salvador.

Colegio «Nuestra Señora de las Cruces», establecido en Camino de la Laguna, número 18, por don Domingo Gallego Herrera.

Colegio «Leofer», establecido en la calle de Caudillo de España, número 57 (entre Ventas y Canillas), por doña Victoria Fernández-Salinero Miguel.

Colegio «Nuestra Señora de la Estrella», establecido en la calle Cebreros, número 71, por doña María del Carmen Arredondo Ruiz.

Colegio «La Ascensión», establecido en Ciudad Parque Aluche, número 216 —urbanización San Matías—, por doña Isabel Gutiérrez Ortega.

Colegio Nuestra Señora de la Peña de Francia», establecido en la calle Duquesa de Parcent, número 56, por doña Pilar Marcos Marcos.

Colegio «Lutero King», establecido en la calle Escalona, número 82, por doña Ana María Sánchez Herrero.

Colegio «Fernán Caballero», establecido en la calle Fernán Caballero, número 27, por don Jesús Picazo Hernández.

Colegio «Europa», establecido en el grupo residencial Peña Grande, bloque S-6, casa 7, por doña Juana Santamaría Martín.

Academia «Lambda», establecido en la calle Júpiter, número 8 —Barajas—, por don José Luis Gil Sanz-Cruzado.

Colegio «Nuestra Señora de Guadalupe», establecido en la calle Labradores, número 41 —Carabanchel Alto—, a cargo de don José Torno González.

Colegio «San Miguel y Santa Isabel», establecido en la calle Logrosán, número 22 —barriada San Ignacio—, por don Alonso Menéndez Fernández.

Colegio «Fundación de doña Pilar de la Mata», establecido en la calle López de Hoyos, número 166, por la Junta del Patronato de la Fundación de doña Pilar de la Mata.

Colegio «Antorcha», establecido en la calle Luis Gómez, número 13, por doña Josefa L. Nieto Gómez.

Colegio «San Antonio», establecido en la calle Luis Ruiz, número 17, por don Antonio F. Cuadrado Herrero.

Instituto de Psicopediatría, establecido en la calle Nervión, número 10 —El Viso—, por don Francisco Javier Quintero Lumbreras.

Colegio «El Pino», establecido en la calle El Pinar, número 18, por doña Matilde Bethencourt Espinosa.

Colegio «Santa María del Pilar», establecido en la calle de Reyes Magos, número 3, por la Compañía de María (Marianistas).

Colegio «Alfred Nobel», establecido en la calle Río Ulla, número 26, por doña Esperanza Estades Sáez.

Colegio «San José», establecido en el barrio de Sacrificio, número 16, por don José Marcos Cordero.

Colegio «San Luis», establecido en la calle San Herculano, número 13, por doña Saturnina Jodrá Jodrá.

Liceo «Castilla», establecido en la calle Santa Aurea, número 10, por don Santiago Saiz Belinchón.

Colegio «Nuestra Señora de la Encina», establecido en la colonia del Sardinero, casa 3 —Vallecas—, por don Julián Domínguez Gallardo.

Colegio «Gonzalo de Berceo», establecido en la calle Vázquez de Mella, números 8 y 10, por doña Carmen Melle Cruz.

Colegio «Nuestra Señora de los Reyes», establecido en la calle Villaviciosa, número 44, por don Julio García de Miguel.

Colegio «Jaime Balmes», establecido en la calle Villaviciosa, número 48, por doña Araceli Quintana Fernández.

Colegio «Roma», establecido en la calle Villaviciosa, número 52, por doña Concepción de la Fuente Sacristán.

Colegio «Vital Aza», establecido en la calle Vital Aza, número 15, por don Aureliano Muñoz Cuéllar.

Colegio «Isan», establecido en la calle Urano, número 1 —barriada de Barajas—, por don Antonio Naranjo Carvajal.

Colegio «Zurbano», establecido en la calle Zurbano, número 55, por doña María del Carmen García Zapater.

Getafe: Liceo «Juan de la Cierva», establecido en la calle Tarragona, sin número, por don Pedro Palomo Preciado y don José Robledo Díaz.

Alcalá de Henares:

Colegio «Lux», establecido en la calle Molinos, números 9 y 10, por don José Francisco Bautista Cordero.

Colegio «San Saturio», establecido en la calle Parque del Angel, bloque 40, por don José P. Martínez Cuesta.

Provincia de Málaga

Capital:

Colegio «Ciudad Condotte», establecido en la cerretera de Cádiz-Ciudad Condotte, bloque 3, por doña Agustina Cerdán Sánchez.

Colegio «Don Bosco», establecido en la calle Diego de Vergara, número 13, por doña María Recio Mérida.

Colegio «Santa María», establecido en la avenida de la Paloma, por don Pedro Cascales López.

Alhaurín el Grande: Colegio «María Auxiliadora», establecido en la calle Cruz, número 59, por doña María del Pilar Román Burgos.

Provincia de Murcia

Capital: Colegio «Escuela Equipo», establecido en la calle Flota, número 20, por doña Amelia Padrós Kohler.

Provincia de Oviedo

Capital: Colegio «Nuestra Señora de Luján», establecido en la calle Lila, número 24, por doña María Paz Fernández Pantiga.

La Calzada (Gijón): Colegio «Nuestra Señora de Covadonga», establecido en la calle Gijón Fabril, número 32, por doña María Covadonga Moro Rosales.

Salinas: Colegio «Estela Maris», establecido en la calle Ronda, sin número, por doña María Fernanda Pérez Noriega.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Capital:

Colegio «Hermanas Domínguez», establecido en la avenida Apolinario, número 70, por doña Ana Domínguez Pérez.

Colegio «Casablanca», establecido en la calle Juan Sebastián Bach, número 8, por doña Josefa Rodríguez Silvera.

Colegio «Nuestra Señora de la Soledad», establecido en la carretera del Norte, número 71 —trasera del barrio de Tamaraceite—, por doña María de los Angeles Santana Santana.

Arrecife de Lanzarote: Colegio «Santa María de los Volcanes», establecido en la plaza de Las Palmas, número 7, a cargo de las Religiosas Dominicas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Puerto de la Cruz: Colegio Británico «Yeoward», establecido en el parque Taora, a cargo de la Asociación del Colegio Británico.

El Rosario: Colegio «Quevedo», establecido en El Tablero, por don Gumersindo Rodríguez Díaz.

Provincia de Sevilla

Capital:

Colegio Centro de Estudios «Alminar», establecido en la calle Chile, número 14, por don José María Madrazo Madrazo.

Colegio «San Diego», establecido en la plaza del Doctor González Gramage, número 5, por don Carlos Alonso Leal.

Colegio «Niño Jesús de Praga», establecido en la calle de Sebastián Trujillo, número 6-9, por don Francisco de Paula Martín Zabala y don Lorenzo Nava Miñondo.

Provincia de Tarragona

Capital: Colegio Academia «Patria», establecido en la plaza de José Antonio, número 41, primero, por doña Rosa Saigí Almenara.

Reus: Escuela de Dibujo, establecido en la calle Calvo Sotelo, número 33, por doña Marta Gárate Nogués.

Tortosa: Parvulario «Betania», establecido en la calle Berenguer IV, número 19, por doña Josefa Caminals Gallego.

Provincia de Toledo

Talavera de la Reina: Colegio «San Vicente», establecido en la calle Cardenal Tenorio, número 2, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Provincia de Valencia

Capital:

Institución «López», establecido en la calle Almirante Mercer, número 121, por doña Emilia López Borras.

Colegio «Lajara», establecido en la calle Lorenzo Palmireno, número 4, por doña Elisa Lajara García.

Colegio «Luaz Casanova», establecido en la calle Luz Casanova, número 8, a cargo de las Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús.

Colegio «Virto», establecido en calle Totana, número 8, por don Eduardo Vicens Doret.

Burjasot: «Escuelas Parroquiales de San Miguel Arcángel», establecido en la calle Patriarca, número 1, a cargo de la parroquia San Miguel Arcángel, de Burjasot.

Godella: Colegio «La Cruz de Gracia», establecido en la urbanización La Cruz de Gracia, por doña María del Carmen Ibáñez Calomarde.

Mislata: Colegio «Santa Teresa», establecido en la calle de Capitán Cortés, número 13, por don Ramón Angel Fernández del Río.

Moncada: Parvulario «Les Enfants», establecido en la calle de San Roque, número 48, por doña María Francisca Alfonso Gassent.

Sagunto: Colegio «Niño Jesús», establecido en el Camino del Mar, a cargo de la Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto.

Sedaví: Colegio «Alvi», establecido en la calle General Aranda, número 3, por don Vicente Albiach Ferrandis.

Torrente: Colegio «Santa Claus», establecido en la calle Padre Méndez, número 23, por doña Consuelo Fernández Alabarta.

Provincia de Vizcaya

Bilbao (Deusto):

«Colegio Parroquial de la Pasión del Señor», establecido en la avenida de Madariaga, número 25, a cargo de los Padres Pasionistas.

Centro Pedagógico Cultural «Deusto», establecido en la calle Ramón y Cajal, número 28, primero, por doña María Angeles Ortiz Muñoz.

Baracaldo: Centro de Estudios «Lavoisier», establecido en la calle Ortiz de Zárate, número 2, primero derecha, por doña Emilia Chamorro González.

Provincia de Zaragoza

Capital: Colegio «Las Palomas», establecido en la calle de San Juan de la Cruz, número 2, por don Miguel de Arcos de la Plaza.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Estos Centros se ajustarán a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Saiz Eguren, Rector, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Escuelas Pías», establecido en la calle San José de Calasanz, número 1, en Albacete, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con tres unidades escolares y nombramiento del profesorado y Director pedagógico, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 4 de octubre de 1947, con siete clases de primaria y una de preparación comercial, autorización que sí fué elevada a definitiva el 31 de octubre de 1949;

Resultando que se han unido al expediente documentación de seis Profesores, plano de las tres aulas recientemente construídas, acompañado de las certificaciones que acreditan su idoneidad, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Escuelas Pías», establecido en la calle San José de Calasanz, número 1, en Albacete, a cargo de los Padres Escolapios, para ampliar el número de sus clases con tres unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento del Padre Antonio Saiz Eguren y Profesores del Colegio hecho a favor de doña Natividad Campos González, don Juan Peinado Jiménez, don Antonio Gutiérrez Navarro, don José Cifuentes Martínez, don Emilio García Jiménez y don Natalio Royo Gil, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quedé constituída así:

Director pedagógico: Padre don Antonio Saiz Eguren.
Párvulos A: Doña Natividad Campos González.
Párvulos B: Doña María Sánchez Jiménez.
Educación General Básica (1.º a 4.º):
Curso 1.º A: Don Juan Peinado Jiménez.
Curso 1.º B: Don Antonio Gutiérrez Navarro.
Curso 2.º A: Don José Cifuentes Martínez.
Curso 2.º B: Don Emilio García Jiménez.
Curso 3.º A: Don Jaime Sanz Ortuño.
Curso 3.º B: Don Natalio Royo Gil.
Curso 4.º A: Don José Pérez García.
Curso 4.º B: Don José Ruiz Risueño.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Carmen Andérez González, como propietaria y Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Cervantes», establecido en la calle Antonio López, número 16, en Santander, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares más y la correspondiente alteración del cuadro de la organización pedagógica, admitiendo la enseñanza mixta, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 19 de febrero de 1963 con dos clases, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de tres Profesoras nuevas y cuadro de la actual organización pedagógica;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Cervantes», establecido en la calle Antonio López, número 16, en Santander, para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Ana María Moro Daguerre, doña María Pilar Bustillo Fernández y don Juan María Verdeja Lama, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Carmen Andérez González.
Párvulos: Doña Josefa Rioz Cruz.
Educación General Básica (1.º a 4.º):
Curso 1.º: Doña María Dolores Cordera Setién.
Curso 2.º: Doña Ana María Moro Daguerre.
Curso 3.º: Doña Regina García Bermejo.
Curso 4.º: Doña Margarita Astarloa Sáez.
Enseñanza Primaria (5.º a 8.º):
Curso 5.º: Doña María Pilar Bustillo Fernández.
Curso 6.º: Don Juan María Verdeja Lama.
Curso 7.º: Doña María Josefa Goyra Cuadra.
Curso 8.º: Doña Carmen Andérez González.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicandose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etcétera, especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decreto 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor María Rosa Molas Parera, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio de la Presentación», establecido en la calle Cervantes, número 1, en Reus (Tarragona), a cargo de Religiosas Dominicas de la Presentación, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de unidades escolares con once clases más y nombramiento de Directora pedagógica, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, con tres clases, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 19 de octubre de 1945;

Resultando que se han unido al expediente documentación completa de catorce Profesoras, plano de las aulas, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio de la Presentación, establecido en la calle Cervantes, número 1, en Reus (Tarragona), para ampliar el número de sus clases con once unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesora del Colegio hecho a favor de la reverenda Madre Aurelia Marinello Viñas, doña María Francés Piqué, doña Rosa María Barberá Ferré, doña María Teresa Alsina Garciapons, Sor Natividad Mateo Carro, doña Isabel Pamies Morera, doña Ascensión Soler Espada, doña Gloria Cinrana Cinrena, doña Josefa Castell Ferrer, doña Montserrat Marimón Sáez, doña Montserrat Carretger Sáez, doña Rosa María Saltó Sardá, doña Teresa López Sangenis y Sor María Concepción Laurarca Piñol, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Reverenda Madre Aurelia Marinello Viñas.
Maternales: Doña María Concepción Samaren Piñol.
Párvulos A: Doña María Franqués Piqué.
Parvulos B: Dona Rosa María Barberá Ferré.
Párvulos C: Doña María Teresa Alsina Garciapóns.
Educación General Básica (1.º al 4.º):
Curso 1.º A: Sor Natividad Mateo Carro.
Curso 1.º B: Doña Isabel Pamies Morera.
Curso 2.º A: Doña Ascensión Soler Espada.
Curso 2.º B: Doña Gloria Cinrana Cinrana.
Curso 3.º A: Doña Josefa Castell Ferrer.
Curso 3.º B: Doña Montserrat Corretger Sáez.
Curso 4.º A: Doña Montserrat Marimón Sáez.
Curso 4.º B: Doña Rosa María Saltó Sardá.
Enseñanza Primaria (5.º al 8.º):
Cursos 5.º, 6.º y 7.º: Doña María Teresa López Sangenís.
Curso 8.º: Doña Aurelia Marinello Viñas.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicandose por separado los ninos y ninas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificandose, también por separado, los alumnos de pago (incluyendose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de la Hermana Irene Bellmunt Miralles, Superiora del Colegio, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora de la Consolación», establecido en la calle Generalísimo, número 19, en Archena (Murcia), por RR. de Nuestra Señora de la Consolación, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con una unidad de preescolar y cambio de la Directora pedagógica, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, con una clase de párvulos y otra de enseñanza obligatoria, autorización que fué elevada a definitva en 29 de septiembre de 1949;

Resultando que se han unido al expediente documentación de dos Profesoras, informe de la Inspección, plano del aula que entra en funcionamiento, acompañado de las certificaciones que acreditan su idoneidad y, finalmente, cuadro de la organización pedagógica;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 (Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora de la Consolación», establecido en calle Generalísimo, número 19, en Archena (Murcia), para ampliar sus clases con una unidad escolar.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Colegio hecho a favor de la Hermana Carmen Alvarez Sánchez y señorita María Luz Ríos Ruiz, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Hermana Carmen Alvarez Sánchez.
Maternales: Señorita María Luz Ríos Ruiz.
Párvulos: Hermana Desamparados Porcar Peris.
Párvulas: Hermana Consuelo Cabinos Aragón.
Educación General Básica (1.º al 4.º):
Cursos 1.º y 2.º: Hermana Victoria B. Garcés Prades.
Cursos 3.º y 4.º: Hermana Carmen Alvarez Sánchez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7);

Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para suconocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos anos.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de la Madre María Montserrat Saumell Gili con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Obispo Morgades, número 4, en Manlleu (Barcelona), en súplica de que se actualice el funcionamiento del mismo, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de abril de 1947, con una clase de párvulos y cuatro graduadas de niñas, autorización que fué elevada a definitiva el 23 de diciembre de 1949;

Resultando que se han unido al expediente plano de las nuevas aulas construídas, certificados que acreditan que éstas reúnen las debidas condiciones de seguridad e higiene, documentación del actual profesorado e informe favorable de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Obispo Morgades, número 4, en Manlleu (Barcelona), a cargo de RR. Hermanas Carmelitas de la Caridad, para actualizar su funcionamiento, para ampliar sus clases con dos maternales, seis de párvulos y siete de enseñanza obligatoria.

2.º Que se apruebe el nombramiento de la Hermana María Montserrat Saumell Gili y de Profesores del Colegio hecho a favor de la Hermana Asunción Nosás Tebé, Hermana Mercedes Lloreda Farré, doña Josefa Vendrell Serra, Hermana Concepción Vidal Vives, doña Dolores Vila Barfull, doña Teresa Ausiré Caballería, Hermana Teresa Viñas Viñas, doña Carmen Castells Bonet, doña María del Carmen Salvans Sala, doña Nieves Sabater Poch, doña María Asunción Terrazo Canudas, doña Francisca Sardá Sellas, Hermana Dolores Domenech Puig, doña Dolores Bertrán Verdaguer, Hermana Milagros Estela Caballé, Hermana María Lladó Llobera, Hermana Montserrat Gavín Barcelo, Hermana María Lasús Boix, Hermana Margarita Plana Sociats y Hermana Montserrat Torredeflot Pons, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Hermana María Montserrat Saumell Gili.

Preescolar:
Maternal A: Hermana Asunción Nosás Tebé.
Maternal B: Hermana Mercedes Llobera Farré.
Párvulos A: Doña Josefa Vendrell Serra.
Párvulos B: Hermana Concepción Vidal Vives.
Párvulos C: Hermana María Lladó Llobera.
Párvulos D: Hermana Montserrat Gavín Barceló.
Párvulos E: Hermana María Lasús Boix.
Párvulos F: Hermana Margarita Plana Sociats.
Párvulos G: Hermana Montserrat Torredeflot Pons.

Educación General Básica:
Curso 1.º A: Doña Dolores Vila Barfull.
Curso 1.º B: Doña Teresa Ausiré Caballería.
Curso 1.º C: Hermana Teresa Viñas Viñas.
Curso 1.º D: Doña Carmen Castells Bonet.
Curso 2.º A: Doña Nieves Sabater Poch.
Curso 2.º B: Doña María Carmen Salvans Sala.
Curso 3.º A: Doña Francisca Sardá Sellas.
Curso 3.º B: Doña María Asunción Terrazo Canudas.
Curso 4.º A: Doña Dolores Bertrán Verdaguer.
Curso 4.º B: Hermana Dolores Domenech Puig.

Enseñanza Primaria:
Cursos 5.º y 6.º: Hermana Milagros Estela Caballé.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Lezarraga Arza, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora de Aránzazu», establecido en Casa Lete-Onea, barrio de Ergobia, en San Sebastián (Guipuzcoa), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una de párvulos, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 23 de enero de 1952 con una clase de niñas, autorización que fué elevada a definitiva en 5 de abril de 1960;

Resultando que se han unido al expediente planos de la nueva clase, certificados que acreditan que ésta reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene, documentación de la Profesora e informes favorables de la Inspección de Enseñanza Primaria y de la Delegación Provincial;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora de Aránzazu», establecido en Casa Leta-Onea, barrio Ergobia, en San Sebastián (Guipúzcoa), para ampliar sus clases con una preescolar (párvulos).

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña María del Carmen Echevarría Lejarraga, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Lejarraga Arza.
Preescolar (párvulos): Doña Carmen Echevarría Lejarraga.
Educación General Básica:
Cursos 1.º al 4.º: Doña María Lejarraga Arza.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor María Acuña Madroñal, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «La Asunción», establecido en Alvear, número 6, en Montilla (Córdoba), a cargo de las Esclavas del Divino Corazón y de la Virgen Inmaculada, en súplica de que se actualice la organización pedagógica con el nombramiento de tres Profesoras, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de enero de 1954, con dos clases de enseñanza obligatoria, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1956;

Resultando que se han unido al expediente documentación de dos Profesoras, cuadro de la organización pedagógica e informe de la Inspección de Enseñanza Primaria competente;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «La Asunción», establecido en Alvear, número 6, en Montilla (Córdoba), para ampliar el número de sus clases con tres unidades.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Pilar Escalada de la Barrera, señorita Pilar Navarro García y señorita Rosa Portero Portero, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Rosalía García-Bravo Ferrer.
Maternales: Señorita Rosario Cruz Jiménez.
Párvulos A: Sor Pilar Escalada Barrera.
Párvulos B: Señorita Dolores Navarro Polonio.
Educación General Básica:
Curso 1.º: Señorita Rosa Portero Portero.
Curso 2.º: Señorita Pilar Navarro García.
Curso 3.º: Sor Concepción Ramis Aída.
Curso 4.º: Sor Carmen Sandoiea Muñoz.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose también por separado los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberá remitir la documentación de Sor Pilar Escalada de la Barrera, así como la de la Directora que se menciona, doña María Rosalía García Bravo-Ferrer, de la que no existe en el expediente de este Colegio antecedente alguno acerca de su titulación.

Si no ostentara la dirección, deberán comunicar cuál sea la Directora actual, mandando su documentación en el caso que proceda.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Teresa Llagostera Fortuny, propietaria y Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Balmes», establecido en calle Balmes, número 86, en Badalona (Barcelona), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con cinco unidades escolares, poniendo en funcionamiento las nuevas clases, situadas en la primera planta del edificio, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 25 de febrero de 1955, con dos unidades escolares, autorización que fué elevada a definitiva en 9 de octubre de 1958;

Resultando que se han unido al expediente documentación de siete Profesores, plano de la ampliación realizada acompañado de certificado que acredita su idoneidad, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Balmes», establecido en calle Balmes, número 86, en Badalona (Barcelona), para ampliar el número de sus clases con cinco unidades escolares, poniendo en funcionamiento las aulas instaladas en la primera planta del edificio.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña María Mons Vilá, doña María Rosario Boj Barberán, doña Montserrat Terrés Carrera, don Laurentino César Rodríguez Calleja, don Marcelo Mañosa Llopart y don José Rodrigo Rodríguez, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Doña Teresa Llagostera Fortuny.
Educación General Básica (1.º al 4.º):
Cursos 1.º y 2.º: Doña María Rosario Boj Barberán.
Curso 3.º: Doña Montserrat Tarrés Carrera.
Curso 4.º: Doña Teresa Llagostera Fortuny.
Enseñanza Primaria (5.º al 8.º):
Curso 5.º: Don Marcelo Mañosa Llopart.
Curso 6.º: Don Laurentino C. Rodríguez Calleja.
Cursos 7.º y 8.º: Don José Rodrigo Rodríguez.
Párvulos: Doña María Mons Vilá.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7): Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don José María Delhom Brugués, Director y propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Salleras», establecido en la calle Córcega, número 409, en Barcelona, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con seis unidades escolares, estableciendo dos filiales, situadas en la misma calle, en el número 415, segundo y tercer pisos, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 4 de mayo de 1955, con seis unidades escolares, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de seis Profesores, informe de la Inspección, cuadro de la organización pedagógica y plano de los nuevos locales, acompañado de las certificaciones en que se acreditan las condiciones de los mismos;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Es-

tado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Salleras», establecido en la calle Córcega, número 409, en Barcelona, a cargo de don José María Delhom Brugués, para ampliar sus clases con seis unidades escolares, poniendo en funcionamiento los locales situados en el número 415 de la misma calle, pisos segundo y tercero.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don Ramón Caudevilla Jassó, don Victoriano Mateo Mateo, doña Rosa Delhom Brugués, doña Raimunda Salvadó Esteve y doña Ascensión Abellanas Viñuales, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don José María Delhom Brugués.

Local de Córcega, número 409

Preescolar: Doña María Dolores Bea Esparza.
Educación General Básica:
Curso 1.º: Don José Antonio Moya Truque.
Curso 2.º: Don Eduardo Fortuny Artigau.
Enseñanza Primaria:
Curso 6.º: Don Vicente Quer Claret.
Curso 7.º: Don Juan Mas Castelló.
Curso 8.º: Don Ignacio Bassedas Galofré.

Local de Córcega, número 415, segundo y tercer pisos

Sección femenina

Educación General Básica:
Curso 3.º: Doña Ascensión Abellanas Viñuales.
Curso 4.º: Doña Raimunda Salvadó Esteve.

Enseñanza Primaria:
Curso 5.º: Doña Rosa Delhom Brugués.

Sección masculina

Educación General Básica:
Curso 3.º: Don Victoriano Mateo Mateo.
Curso 4.º: Don Ramón Caudevilla Jassó.

Enseñanza Primaria:
Curso 5.º: Don José María Delhom Brugués.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Angel Navalpotro Rangil, propietario y Director, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Almi», establecido en la calle Príncipe de Vergara, número 12, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de clases del Centro con cuatro unidades escolares, poniendo en funcionamiento los locales en los que se realiza la extensión del Colegio, situados en el número 14 de la misma calle, así como el nombramiento de nueva Directora pedagógica, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de julio de 1955, con dos unidades escolares, autorización que si fué elevada a definitiva el 29 de diciembre de 1959;

Resultando que se han unido al expediente documentación de cinco Profesores, cuadro de la organización pedagógica e informe de la Inspección, así como el plano de las aulas del número 14, acompañado de las certificaciones en que se atestigua las concisiones de las mismas;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Almi», establecido en la calle Príncipe de Vergara, número 12, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), a cargo de don Angel Navalpotro Rangil, para poner en funcionamiento los locales del número 14 de la misma calle, que funcionarán como extensión de la del número 12, ampliando el número de clases con cuatro unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña María Angeles Cardús Malagarriga, de doña María Luisa Herranz Herrera, doña Ana Aguilar Tejedor, don Angel Guzmán Lumbreras y don Pedro A. Cañada Cámbronero, tdos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Doña María Angeles Cardús Malagarriga.
Párvulos: Doña María Angeles Cardús Malagarriga.
Educación General Básica (1.º a 4.º):
Cuatro unidades escolares, regentadas por doña María Luisa Herranz Herrera, doña Ana Aguilar Tejedor, don Angel Guzman Lumbreras y don Pedro A. Cañada Cambronero.
Enseñanza Primaria (5.º a 8.º):
Una clase, al frente de la cual estará don Angel Navalpotro Rangil.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Juana Casanova Pérez con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «San José», establecido en la calle Alfonso XII, número 21, en Badalona (Barcelona), en súplica de que se le autorice apara ampliar sus clases, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 16 de diciembre de 1955, con dos clases de enseñanza obligatoria, autorización que fué elevada a definitiva en 21 de diciembre de 1962;

Resultando que se ha unido al expediente la documentación del nuevo profesorado, con informes favorables de la Inspección de Enseñanza Primaria y de la Delegación Provincial competentes;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «San José», establecido en la calle Alfonso XII, número 21, de Badalona (Barcelona), para ampliar sus clases con dos más de Educación General Básica.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora y Profesoras del Colegio hacho a favor de doña Juana Casanova Pérez, doña Bienvenida Guasch Domingo, doña Antonia Herrera Valmayor, doña María Luisa Ajenjo Alcalde y doña Ana Martero Pérez, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposicones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Doña Juana Casanova Pérez.

Educación General Básica:
Curso 1.º: Doña Antonia Herrera Valmayor.
Curso 2.º: Doña Ana Artero Pérez.
Curso 3.º: Doña María Luisa Ajenjo Alcalde.
Curso 4.º: Doña Bienvenida Guasch Domingo.

Todas estas clases con matrícula cada una de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto (Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

PROFESORADO. CARGOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado,
Este Ministerio ha resuelto que don Rafael Cadórniga Carro, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, cese en el cargo de Secretario de la indicada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona,
Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad a don Jorge Balasch Martín, Profesor agregado de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada y por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Adolfo Rancaño Rodríguez cese en el cargo de Vicerrector de dicha Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada,
Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad al excelentísimo señor don Juan de Dios López González, Catedrático de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna,
Este Ministerio ha resuelto que don Salvador Perán Mesa cese en el cargo de Secretario de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna,
Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Facultad de Medicina de dicha Universidad a don Victoriano Ríos Pérez, Profesor de dicha Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

PERSONAL DOCENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, 1, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,
Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, a don Luis Seco de Lucena Paredes (A01EC258), Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1971.—El Director general, *Enrique Costa Novella.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gonzalo Herranz Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado respectivo.
Teniendo en cuenta que en el interesado concurren las circunstancias previstas en la letra d) del número 1 del artículo 46 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,
Este Ministerio ha resuelto declarar a don Gonzalo Herranz Rodríguez (A01EC1248) en la situación de supernumerario regulada por dicho precepto legal, sin reserva de cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Subdirección General de Personal ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de julio próximo, se acredite un trienio de 12.600 pesetas anuales a don Antonio Serna Serna, número de personal A42EC095, Profesor agregado de «Química física» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 17 de junio de 1971.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1971.—El Subdirector general, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Subdirección General de Personal ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de julio próximo, se acredite un trienio de 12.600 pesetas anuales a don Vicente Vilas Sánchez, número de personal A42EC084, Profesor agregado de Físico-Química» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 21 de junio de 1971.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—El Subdirector general de Personal de Universidades, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Exposiciones y Museos

CONCURSO NACIONAL DE BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 6 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 25) los concursos nacionales de Bellas Artes correspondientes al presente año, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado de los mismos en las Secciones de Pintura, Escultura, Dibujo, Grabado, Literatura, Arquitectura y Fotografía quede constituido en la siguiente forma:

Titulares

Presidente: Don Florentino Pérez Embid, Director general de Bellas Artes.

Vocales:

D. Joaquín Vaquero Turcios, Pintor.
D. Venancio Blanco Martín, Escultor.
D. Pedro Mozos Martínez, Pintor.
D. Alberto García Gil, Arquitecto.
D. José Hierro Real, Poeta y Crítico de arte.
D. Julio Prieto Nespereira, Grabador.

Suplentes

Presidente: Don Ramón Falcón Rodríguez, Subdirector general de Servicios de Bellas Artes.

Vocales:

D. José María de Labra Suazo, Pintor.
D. Darío Villalba Flórez, Pintor.
D. Amadeo Gabino Ubeda, Escultor.
D. Jaime López de Asiaín, Arquitecto.
D. Amalio García Arias, Jefe del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Bellas Artes.
D. José Blanco del Pueyo, Grabador.

Para adjudicar el premio de la Sección de Fotografía se incorporarán a este Jurado como Vocales titulares, en representación del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, don Manuel Feito López, y, en representación de la Federación Española de Arte Fotográfico, don Pedro Barrachina Casanova; con carácter de suplentes don Víctor Lozano Huertas, por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y don José de la Higuera Sanz, por la Federación Española de Arte Fotográfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Diez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

LIBROS



ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
362 págs. / 50 ptas.

ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR
2 tomos / 1252 págs. / 150 ptas.

LEY GENERAL DE EDUCACION y disposiciones complementarias
237 págs. / 100 ptas.

EDUCACION GENERAL BASICA
nueva orientación
152 págs. / 100 ptas.

CONTRATACIONES DEL ESTADO
236 págs. / 75 ptas.

BELLAS ARTES
Escuelas Superiores
180 págs. / 50 ptas.

TESORO ARTISTICO
344 págs. / 100 ptas.

MEC

Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

PREMIOS. CONCESIONES

Reunido el Jurado calificador del concurso de artículos de prensa, guiones de radio y fotografías sobre la exposición «Santa Teresa y su tiempo», concurso que fué convocado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha sido elevada a esta Dirección General el acta correspondiente con propuesta de concesión de un premio especial de 15.000 pesetas a don Manuel Alcántara, por el artículo periodístico «Las cosas de Teresa», publicado en el diario «Arriba» de 17 de marzo de 1971.

En consecuencia, vista la correspondiente propuesta del Jurado calificador,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar un premio especial de 15.000 pesetas a don Manuel Alcántara, por su artículo «Las cosas de Teresa», publicado en el diario «Arriba» de 17 de marzo de 1971.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 24 de junio de 1971.—El Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

Reunido el Jurado calificador del concurso de artículos de prensa, guiones de radio y fotografías sobre la exposición «Santa Teresa y su tiempo», concurso que fué convocado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha sido elevada a esta Dirección General el acta correspondiente con propuesta de concesión de los premios fijados, cuyo fallo debe ser hecho público para general conocimiento.

En consecuencia, vista la correspondiente propuesta del Jurado calificador y de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de la citada Orden ministerial de 9 de noviembre de 1970,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar los siguientes premios por los trabajos que se indican:

Artículos de prensa.—Premio de 20.000 pesetas a don Manuel Calvo Hernando, por el artículo publicado en la revista «Mundo Hispánico» de febrero de 1971.

Guiones radiofónicos.—Premio de 20.000 pesetas a don Fernando Ponce, por el guión «Las sandalias de la Santa», radiado por Radio Nacional de España.

Fotografías.—Desierto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 24 de junio de 1971.—El Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

MUSEO DEL PRADO. SUBALTERNOS

Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de octubre) para cubrir ocho plazas del Cuerpo Especial Subalterno del Museo del Prado;

Resultando que ni durante los ejercicios de la oposición, ni posteriormente contra la propuesta formulada por el Tribunal calificador, se ha elevado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que el concurso-oposición celebrado se ajusta a las normas establecidas en la legislación vigente y que han sido observados todos los preceptos contenidos en el Decreto de 9 de mayo de 1942; en la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en la citada Orden de convocatoria, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1969,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el expediente del citado concurso-oposición y la propuesta formulada por el Tribunal calificador, y en su consecuencia nombrar funcionarios del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado con los emolumentos que legalmente les corresponden y de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y demás disposiciones complementarias, a los señores que a continuación se relacionan por orden alfabético:

1. D. Vicente Alonso Pozas.
2. D. Gregorio Ambrona Gallardo.
3. D. José Andrés Des Lema.
4. D. José Burgos Sánchez.
5. D. Manuel del Campo Pereira.
6. D. Ricardo Jiménez Castellot.
7. D. Luis Romero García.
8. D. Angel Vega Patallo.

Los comprendidos en la anterior relación deberán incorporarse a su destino en el plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme previene el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 19 de junio de 1971.—El Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

Sección de Actividades Musicales

CONCURSO NACIONAL DE BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 6 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 25) los concursos nacionales de Bellas Artes correspondientes al presente año, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado de los mismos en la Sección de Música quede constituído en la siguiente forma:

Titulares

Presidente: Don Federico Sopeña Ibáñez, Comisario general de la Música.

Vocales:

D. Antonio Iglesias Alvarez, Subcomisario general de la Música.
D. José Moreno Bascuñana.
D. Narciso Yepes García.
D. Tomás Marco Aragón.
D. Ramón Barce Benito.
D. Joan Guinjoan Gispert.

Suplentes

Presidente: Don Regino Sainz de la Maza.

Vocales:

D. Carmelo Alonso Bernaola.
D. Fernando Ruiz Coca.
D. Gerardo Gombau Guerra.
D. Javier de Montsalvage Bassols.
D. Cristóbal Halffter Jiménez.
D. Luis de Pablo Costales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

CATEDRAS. CONCURSOS

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química orgánica (primero y segundo) y Bioquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructra de las Facultades universitarias y su profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de «Química orgánica», «Bioquí-

mica» y «Teoría de las reacciones orgánicas», disciplinas equiparadas por el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamento de las Facultades de Ciencias.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes, etc.).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 4-VIII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Teoría matemática del seguro» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Bilbao, y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, y a propuesta del Rectorado,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria, publicados en la Orden de 15 de marzo del año 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Universidades e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 3-VIII-1971.)

Vacante la cátedra de «Historia Económica Mundial y de España» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Granada (Málaga), y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970, y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 2-VIII-1971.)

Vacante la cátedra de «Lengua árabe y Arabe vulgar» (segunda cátedra) en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970, y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 4-VIII-1971.)

PROFESORES AGREGADOS. CONCURSOS

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la plaza de Profesor agregado de «Química física»,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza para su provisión a concurso-oposición en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por la Dirección General de Universidades e Investigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 2-VIII-1971.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la plaza de Profesor agregado de «Lógica»,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza para su provisión a concurso-oposición en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por la Dirección General de Universidades e Investigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 2-VIII-1971.)



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Lunes 16 de agosto de 1971 — Número 65

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Delegados provinciales. Facultad.—Resolución por la que se atribuye a los Delegados provinciales la facultad de designar representantes del profesorado oficial en los Tribunales calificadores de oposiciones de funcionarios de Administración Local ... 2214

Resolución en materia de expedientes de instalación y acondicionamiento de las Delegaciones Provinciales ... 2214

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Becas. Régimen de reclamaciones.—Orden por la que se adapta a la estructura actual del Departamento el régimen de reclamaciones establecidas respecto de las becas y ayudas en general ... 2214

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicios de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los expedientes de recurso interpuestos por los señores que se relacionan ... 2215

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Estudios extranjeros.—Relación de órdenes por las que se convalidan estudios y títulos académicos a los señores que se indican ... 2219

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Enseñanza especial. Nombramientos.—Resolución de nombramiento de Maestros para unidades escolares de Enseñanza especial ... 2221

Personal docente.—Ordenes por las que nombran profesores de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 2222

Otra por la que se nombra Director espiritual de la Sección Delegada de Alquerías ... 2223

Otra por la que se nombran varios Profesores titulares de Escuelas de Formación Profesional ... 2223

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza a los Colegios que se mencionan a ampliar el número de sus clases ... 2224

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Personal docente.—Ordenes por las que se prorroga el nombramiento de los Profesores adjuntos que se citan ... 2230

Cátedras. Dotaciones.—Ordenes referentes a dotaciones de cátedras que se citan de las Universidades de Valladolid y Sevilla ... 2231

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Escuela de Artes Aplicadas de Guadix.—Orden por la que se crea la especialidad de «Fotografía artística» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix ... 2232

Sección de Museos y Exposiciones

Donaciones.—Resolución por la que se acepta la donación hecha por doña María N. Leonardo Cordobés de dos tablas que representan la «Virgen con el Niño» y «Crucifixión» ... 2232

Otra por la que se acepta la donación hecha por doña María de las Mercedes Giménez Muñoz de una obra atribuída al escultor Martínez Montañés, titulada «Cristo en la Cruz» ... 2232

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Auxiliares. Concurso.—Orden por la que se convoca concurso-oposición restringido para cubrir cinco plazas de Auxiliares que existen vacantes en el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia ... 2233

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Alfabetización de Adultos. Concurso.—Resolución por la que se convoca a concurso para la provisión de vacantes existentes en Escuelas de Alfabetización de Adultos ... 2234

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Cátedras. Concurso.—Resolución por la que se convoca a concurso de traslado las cátedras de las Universidades de Oviedo y Zaragoza ... 2235

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

DELEGADOS PROVINCIALES. FACULTAD

Resolución de la Subsecretaría por la que se atribuye a los Delegados provinciales la facultad de designar los representantes del Profesorado oficial en los Tribunales calificadores de oposiciones y concursos de funcionarios de Administración Local.

Ilmos. Sres.: El artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local dispone, en su número 1.º, que en la composición de los Tribunales calificadores de oposiciones y concursos de los funcionarios administrativos al servicio de la Administración Local figurará un representante del Profesorado oficial, sin determinar a qué autoridad del Departamento corresponde el ejercicio de la facultad para la correspondiente designación.

Reguladas las Delegaciones Provinciales del Departamento por Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, y en atención a cuanto se dispone en sus artículos primero y tercero,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Los Delegados provinciales del Departamento designarán a los miembros del Profesorado oficial que deban formar parte de los Tribunales calificadores de oposiciones y concursos de funcionarios de las Corporaciones Locales, excepto en el supuesto comprendido en el número 4 del artículo 235 del referido Reglamento que señala la competencia del Instituto de Estudios de Administración Local para efectuar la designación del Profesorado oficial.

Segundo.—Por los Delegados provinciales del Departamento se dará traslado de la presente Resolución a las Corporaciones Locales de la respectiva provincia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1971.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Coordinación Administrativa y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

DELEGACIONES PROVINCIALES

Resolución de la Subsecretaría en materia de expedientes de instalación y acondicionamiento de las Delegaciones Provinciales.

Ilmos. Sres.: Creada la Subdirección General de Coordinación Administrativa, con las misiones que se le encomiendan en el artículo 7.º del Decreto 147/1971, de 28 de enero, y posteriormente desarrolladas en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 7 de julio, apartado número 2,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Las peticiones de los Delegados provinciales en relación con las necesidades de instalación, acondicionamiento, material y entretenimiento de las Delegaciones Provinciales del Departamento se tramitarán a través de la Subdirección General de Coordinación Administrativa que, con su informe, las remitirá a los servicios competentes.

Segundo.—Se autoriza a la citada Subdirección General para dictar las instrucciones necesarias a fin de coordinar la tramitación de las peticiones a que se refiere la presente Resolución.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1971.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmos. Sres. Director general de Programación e Inversiones, Subdirector general de Coordinación Administrativa, Oficial Mayor-Presidente de la Junta de Compras y Delegados provinciales del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

BECAS. REGIMEN DE RECLAMACIONES

Orden de 8 de julio de 1971 por la que se adapta a la estructura actual del Departamento el régimen de reclamaciones establecidas respecto de las becas y ayudas en general. («Boletín Oficial del Estado» 6 de agosto de 1971.)

Ilustrísimos señores:

Suprimidas por el artículo 45 del Decreto 147/1971. de 28 de enero, las Comisarías de Distrito y Delegaciones de Protección Escolar y atribuidas, por Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, las funciones que, en orden a la Promoción Estudiantil, correspondían a los órganos suprimidos, se hace preciso adaptar a la estructura actual del Departamento el régimen de reclamaciones que la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) establece en su norma I, respecto de las becas y ayudas en general.

Por ello,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. *Derecho de Reclamación.*

Los solicitantes de becas o de ayudas en general convocadas por este Departamento, y cuya competencia corresponda a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, que se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de los baremos, académicos y econó-

micos, aprobados como de general aplicación, o bien porque, comparativamente, estimen su mejor derecho sobre otros concursantes seleccionados, podrán presentar reclamaciones en el plazo de los diez días siguientes a aquél en que se hizo pública la selección provisional o le fué comunicada la oportuna resolución, de acuerdo con las siguientes normas.

Segundo. *Trámite de las reclamaciones.*

A) Educación Universitaria.

1.ª Una vez recibidas las reclamaciones en las Delegaciones Provinciales correspondientes, las que se refieran a estimación de criterios de valoración de aprovechamiento académico se remitirán, dentro de los diez días siguientes, a la Junta de Distrito a que se refiere el artículo 19 del Decreto 260/1971, de 4 de febrero, para que decida sobre la procedencia de estimar la reclamación o ratificar la denegación del beneficio.

2. En tanto no se establezca en los Distritos Universitarios las Juntas a que se refiere el apartado anterior, el informe lo emitirá la Comisión de Selección a que se refiere el artículo 1.º de la Orden ministerial de 8 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 27).

3. Emitido el informe, se devolverán los expedientes a las respectivas Delegaciones Provinciales para que dicten y comuniquen al interesado el acuerdo que adopte.

4. Cuando la reclamación verse exclusivamente sobre motivos de índole económica, la resolución la dictará la Delegación Provincial directamente.

B) Restantes estudios.

1. Las reclamaciones que puedan formularse se estudiarán e informarán, en tanto se constituyan las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil por las Comisiones a que se refiere el párrafo segundo del número siete de la Norma VIII de la Orden ministerial de 12 de marzo próximo pasado.

2. La Delegación Provincial, a la vista de los informes, dictará la oportuna resolución, que, de no ser impugnada dentro de los diez días siguientes, quedará firme.

C) Resoluciones de Convocatorias de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Contra la resolución de los concursos de becas y ayudas en general que sean resueltos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, se podrá interponer reclamación, dentro del plazo establecido en el artículo 1.º y por iguales motivaciones a las fijadas en el mismo.

Tercero. *Reclamaciones en alzada.*

Cuando las resoluciones que dicten las Delegaciones Provinciales fueran recurridas, se elevarán los expedientes a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, para su resolución definitiva.

Cuarto. *Recursos.*

Tanto las resoluciones que con carácter definitivo dicten las Delegaciones Provinciales, como las pronunciadas por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, a consecuencia de lo determinado en el apartado C) del artículo 2.º y en el artículo 3.º de la presente Orden ministerial, serán susceptibles de los recursos establecidos por los artículos 113 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto. *Organismos receptores.*

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia a través de la cual fué denegado el beneficio o en los organismos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto. *Formalización y firma.*

La reclamación deberá formularse en instancia que deberá venir autorizada con la firma del padre o representante legal o por el propio interesado, cuando éste tenga capacidad suficiente para ello.

Séptimo. *Criterios aplicables.*

Establecido como único medio de selección de los beneficiarios de becas y ayudas en general el concurso público de méritos, no se tendrán en cuenta, tanto por los órganos asesores como por los de decisión, aquellos datos o documentos que pudieron consignarse por los interesados en el momento de solicitar el beneficio, salvo que por error o nuevas situaciones planteadas sea necesario sean tenidas en cuenta para la correcta aplicación de las normas que regulan la concesión del beneficio.

Octavo. *Preferencia en la estimación de las denegaciones de prórroga.*

Dentro de las normas objetivas generales que garantizan el respeto a la actuación de las Comisiones de Selección, las Delegaciones Provinciales examinarán con especial cuidado y atención las reclamaciones que se formulen por los que hayan solicitado prórroga de algún beneficio.

Noveno. *Ampliación de datos.*

Tanto la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa como las Delegaciones Provinciales y las Comisiones a que se refiere el artículo 2.º, podrán solicitar de los interesados la aportación de cuantos documentos o informaciones estimen necesaria, y convocar incluso a los Directores de los Centros docentes donde hayan cursado o cursen sus estudios los reclamantes o pedir el testimonio o informe de los tutores, profesores, catedráticos o Comisiones locales a que se refiere el punto 10.3 de la Norma II de la Instrucción de 1 de junio último.

Décimo. *Actas.*

Los informes de las Comisiones serán recogidos en actas detalladas, que serán enviadas a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa cuando este organismo tenga que decidir de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º

Undécimo. *Plazo de resolución.*

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y las Delegaciones Provinciales procurarán resolver las reclamaciones dentro de los dos meses siguientes a la interposición de la reclamación. Si transcurriesen dichos dos meses sin que la Dirección General dicte resolución en las reclamaciones en alzada, se considerarán éstas desestimadas.

Duodécimo. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda autorizada para dictar las disposiciones que estime convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden ministerial.

Decimotercero. Queda derogada la norma I de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicios de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña María Reyes Pizarro Gómez, Maestra de Primera Enseñanza, contra la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1970, que, al aprobar el expediente del concurso-oposición convocado por la Orden ministerial de 29 de mayo de 1969, para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, la excluyó de la propuesta general de aprobados, y

Resultando que la interesada, Maestra de Primera Enseñanza, tomó parte en el concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario convocado por Orden ministerial de 29 de mayo de 1969, actuando ante el Tribunal número 5 de los de Madrid y figurando en la relación de opositores formulada en su día por dicho Tribunal que, habiendo superado los diversos ejercicios eliminatorios y cursillo teórico-práctí-

co previstos en el Decreto de 24 de abril de 1969, debían ingresar en el mencionado Cuerpo por haber superado las pruebas de referencia;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 34 de la Orden ministerial de 29 de mayo de 1969 y dentro del plazo marcado por el número 35 de dicha disposición, la interesada presentó la totalidad de los documentos exigidos por dichas normas a efectos de su definitivo ingreso en el mencionado Cuerpo especial de la Administración Civil, la Delegación Provincial del Departamento en Madrid consideró conforme dicha documentación con fecha 17 de julio de 1970, debiendo, por tanto, la señora Pizarro ser incluída en la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1970, según constaba por la propuesta de aprobados formulada por el Tribunal correspondiente y dado que, según la meritada diligencia de la Delegación Provincial competente, no incurría en la causa de exclusión prevista en el número 37 de la Orden de convocatoria a la vista de los documentos expedidos por los Organismos correspondientes:

Resultando que con fecha 17 de agosto de 1970, y una vez expirado el plazo de presentación de los documentos indicados en el número 34 de la Orden ministerial de 29 de mayo de 1969, la interesada elevó consulta a la Dirección General de Enseñanza Primaria manifestando que, con fecha 13 de agosto y después de haber presentado el documento exigido en el apartado e) del susodicho número 34 de la reiteradamente citada Orden de convocatoria, se sometió a nuevo reconocimiento médico, de resulta del cual se le aconsejó que guardase tres meses de reposo absoluto, por lo que deseaba saber cuáles eran sus derechos respecto a la oposición superada y si le correspondía la atención sanitaria de la Seguridad Social. A la vista de tal declaración de la hoy recurrente, se acordó por la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1970 excluir a la interesada de la lista general de aprobados de las mencionadas oposiciones. No conforme con tal acto, la interesada interpuso recurso de reposición en tiempo y forma contra tal exclusión. La Dirección General de Enseñanza Primaria acordó por Resolución de 13 de noviembre de 1970 que fuera sometida a nuevo reconocimiento médico por un Tribunal constituído por dos facultativos del Dispensario Antituberculoso de Cáceres, designado por el Jefe provincial de Sanidad de dicha provincia. Con fecha 5 de enero de 1971 se recibió la certificación correspondiente, y no conforme la Dirección General con los términos de su relación, requirió de nuevo, por oficio de 13 de enero de 1971, al Jefe provincial de Sanidad de Cáceres al efecto de que redactasen dicha certificación conforme a los términos expresados en la ya citada Resolución de 13 de noviembre de 1970;

Resultando que, con fecha 13 de febrero de 1971, el Jefe provincial de Sanidad de Cáceres manifiesta proceder la ratificación de su anterior informe, en el sentido de que si bien la interesada sufrió una lesión de tipo pulmonar, «carece de efecto contagiante y puede realizar vida y actividad profesional normal». Al propio tiempo, dicha autoridad sanitaria se considera incompetente a efecto de decidir si procede la incorporación de la señora Reyes Pizarro al Magisterio Nacional Primario, dado que considera que se trata de una cuestión de apreciación jurídica al margen de la técnica médica;

Resultando que sometido dicho recurso a los informes previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo en la Orden ministerial de Régimen de Recursos Gubernativos del Departamento, fué evacuado dicho trámite por la Sección de Selección y Destinos en 20 de febrero de 1971, con remisión de antecedentes y minucioso comentario de los hechos anteriormente consignados, más sin pronunciarse sobre el fondo de la cuestión debatida. A la vista de ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requirió a la interesada para que aportase, a efectos de prueba en el presente recurso, nueva certificación médica extendida de conformidad con las normas reglamentarias al respecto; al propio tiempo, se dirigió comunicación a la Delegación Provincial del Departamento en Madrid al objeto de evacuar el preceptivo trámite de audiencia de posibles perjudicados en caso de estimación;

Resultando que, con fecha 25 de marzo de 1971, la citada Delegación comunicó a este Servicio: «Pongo en su conocimiento en relación con su comunicación de fecha 13 del actual que no existe ningún opositor del año 1970 que resulte afectado con arreglo al escrito que envía, por haber sido estimados los recursos de reposición que en su día interpusieron los perjudicados»;

Resultando que, con fecha 29 de abril del presente año, tuvo entrada en el Registro General del Departamento certificado médico expedido por el único Médico, en funciones de Director, del Dispensario Antituberculoso de Cáceres, cuyo tenor literal es el siguiente: «El día de la fecha ha sido reconocida en este Dispensario doña María de los Reyes Pizarro Gómez, con documento nacional de identidad número 75.986.879, y no padece tuberculosis de pulmón. Puede tener contacto directo y personal con niños desde su nacimiento y personas de todas edades y sexo, estando en la actualidad totalmente curada clínicamente de su antigua lesión fímica»;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 27 de junio de 1968, el de 24 de abril de 1969, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, la de 29 de mayo de 1969, la de 2 de septiembre de 1970, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, conforme el número 2 del artículo 3.º del Decreto de 27 de junio de 1968, las bases de la convocatoria vinculan tanto a la Administración como a los que tomen parte en la convocatoria de que se trate, según esto y de conformidad con lo expresado en los números 34, 35 y 37 de la Orden ministerial de 29 de mayo de 1969, resulta evidente que la hoy recurrente presentó dentro de plazo la documentación completa exigida por el número 34 de la meritada disposición, por lo que no son evidentemente de aplicación los efectos que se derivan del número 37 de tal Orden ministerial en la forma y condiciones previstas en tal artículo;

Considerando que, si bien es lógica la duda que se suscitó en su día a la Dirección General de Enseñanza Primaria por la trascendencia que podía derivarse del acuerdo adoptado, no es menos evidente que de los diversos certificados médicos aportados al presente expediente no se deduce en modo alguno que la señora Pizarro padezca lesión tuberculosa en fase de contagio, sino muy al contrario, que si alguna vez sufrió tal lesión, se encuentra superada y sin peligro alguno en el ejercicio de sus funciones; por todo ello, dado que la señora Pizarro presento correctamente su documentación completa en el plazo reglamentario y que la duda suscitada ha sido suficientemente solventada en la fase de prueba de esta vía de recurso, procede: a) Reponer la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1970 en lo referente a la señora Pizarro, debiendo ser incluída en la correspondiente relación de aprobados del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 29 de mayo de 1969, con efectos administrativos de dicha Orden y económicos de la fecha efectiva de su toma de posesión. b) En consecuencia de lo expuesto, estimar el presente recurso de reposición en la forma y términos «ut supra» indicados,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso, debiendo ser incluída en la correspondiente relación de aprobados del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 29 de mayo de 1969, con efectos administrativos de dicha Orden y económicos de la fecha efectiva de su toma de posesión.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos Bilbao, S. A.», representado por su Director Gerente, don Juan Ramón Areitio Irízar, contra acuerdo del Gobierno Civil de Vizcaya de 30 de noviembre de 1968, mediante el que se declaró la necesidad de ocupación de determinada finca en el expediente de expropiación forzosa derivado de la declaración de interés social de las obras del Colegio de Enseñanza Primaria y Media de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, en San Sebastián, y para su ampliación, por Decreto de 29 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1967), y denominado «Divina Pastora» y situado en Las Arenas (Guecho);

Resultando que, en virtud de expediente reglamentario y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, se declararon de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras de construcción para ampliación del expresado Colegio, previo al oportuno expediente seguido en la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y consideración en él del proyecto de ampliación y reglamentarios informes de los Organismos correspondientes. Y toda vez que las aludidas obras habrían de realizarse también en terrenos ajenos a los pertenecientes a la Comunidad propietaria del Colegio de referencia, hubo de ser promovida por ésta ante el Gobierno Civil de Vizcaya la ocupación de una parcela de terreno contigua al indicado solar, propiedad de «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos Bilbao, S. A.», con una extensión de 996,79 metros cuadrados, situado en Las Arenas (Guecho), cercanías de Bilbao;

Resultando que en el consiguiente expediente de expropiación de aquellos terrenos, tras la oportuna información pública, en la que formularon observaciones la mencionada Sociedad anónima, la Tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres y el Ayuntamiento de Guecho, con las demás tramitaciones que en el expediente de expropiación incoado en aquel Gobierno Civil constan, se dictó acuerdo en 30 de noviembre de 1968, en el que, y de conformidad con el preceptivo informe de la Abogacía del Estado, se desechan las observaciones formuladas por la mencionada Sociedad afectada por la expropiación y por el Ayuntamiento, en virtud de los fundamentos que en la misma resolución se expresaban y, en definitiva, se declaraba la necesidad de la ocupación de la indicada parcela, con la expresada extensión y que linda, al Nordeste, con solar edificable propiedad de la reiterada Sociedad; al Noroeste, con plaza con frente a la calle Mayor; al Oeste, con la calle Santa Ana, y al Suroeste con el mencionado Colegio «Divina Pastora» («Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al 4 de diciembre de 1968);

Resultando que contra el precitado acuerdo interpuso recurso de reposición «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos Bilbao, Sociedad Anónima», en su expresada representación, alegando sustancialmente: que el expediente adolecía del fundamental defecto de ser insuficiente el proyecto presentado, que no permitía

discernir las características exactas de la construcción, defecto que impedía fuese resuelto en sentido de acceder a la solicitada ocupación; que en el solar propiedad de la Comunidad beneficiaria de la expropiación cabían las ampliaciones proyectadas, mediante el alzado de los edificios dedicados al aludido Colegio y edificando sobre terrenos sobrantes, sin necesidad de llegar a la solicitada expropiación; y con cita de los artículos 9.º, 15, 50 y 51 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto el acuerdo recurrido y la expropiación forzosa de la parcela de terreno indicada;

Vistos la Ley de 15 de julio de 1954, Decreto de 25 de marzo de 1955, Orden ministerial de 17 de junio del mismo año, Orden ministerial sobre Protección Escolar de 27 de abril de 1959, Decreto de 29 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1967), Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que una vez consentido y firme el Decreto 3254/1966, que declarara de interés social las obras para la construcción de un edificio con destino a la ampliación del señalado Colegio «Divina Pastora» en Las Arenas (Guecho), ha de estarse a las legales consecuencias que de tal declaración derivaron, entre ellas las expropiaciones necesarias para la efectividad de aquella declaración. Y toda vez que en el previo expediente a la adopción del acuerdo del Consejo de Ministros y subsiguiente Decreto figuraba como esencial documento, entre los demás reglamentariamente establecidos, el proyecto y planos concernientes a las proyectadas obras de ampliación —que habrían de realizarse sobre el solar propiedad de la Comunidad religiosa beneficiaria de la expropiación y también sobre la indicada finca colindante, que resultó ser propiedad de la Sociedad que recurre—, la necesidad de ocupación de dicha parcela resultó insoslayable, como señalara el acuerdo recurrido y en virtud de sus propios fundamentos, a los que la presente se remite («Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» de 4 de diciembre de 1968), sin que en el trámite para declarar la necesidad de ocupación, objeto del presente, cupiese referirse al inicial de declaración de utilidad social ya fenecido, y en el que se habían examinado y estimado correctos el proyecto y planos, que ahora se tachan de insuficientes, así como innecesaria la expropiación, si las obras de ampliación del Colegio se proyectasen conforme al personal criterio del recurrente y no con el adoptado por la Administración, con base al repetido proyecto, reflejado en el repetido Decreto 3254, atendiendo a los aspectos pedagógicos y demás consideraciones en el expediente que le precedía. En consecuencia, declarado previamente el interés social como condicionante de la expropiación, según establece el invocado artículo 9 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, procedía la necesidad de ocupar los bienes al indicado fin de la expropiación, como señala el artículo 15 de la misma Ley, en los términos lógicos y legales en que se produjo el expediente tramitado en aquel Gobierno Civil y que se condensan en su recurrido acuerdo, que, por haberse ajustado a derecho, procede confirmar, determinando la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el recurso de reposición interpuesto por don Guillermo Quintanilla de León, súbdito salvadoreño, contra Orden ministerial de 10 de mayo de 1969, sobre convalidación de estudios de Derecho, realizados en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Derecho, el Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen:

«Resultando que el señor Quintanilla de León solicitó que le fuesen convalidados por los equivalentes españoles los estudios realizados y aprobados en los siete cursos de que consta la carrera de Jurisprudencia y Ciencias Sociales en la Universidad de El Salvador;

Resultando que, por Orden ministerial de 10 de mayo de 1969, se le convalidan todas las asignaturas de la Licenciatura española en Derecho, con la excepción del Derecho canónico, el Derecho político II y el Derecho administrativo II;

Resultando que contra la anterior resolución interpone el interesado recurso de reposición, aduciendo la inaplicación del vigente convenio cultural y de convalidación de estudios entre El Salvador y España de 16 de junio de 1904, en virtud del cual los estudios totales de Jurisprudencia y Ciencias Sociales cursados en la Universidad de El Salvador deben convalidarse íntegramente por los de la carrera española de Derecho, con la única excepción de la asignatura de Derecho canónico, que deberá cursarse en España;

Resultando que, según las manifestaciones del recurrente, ha aprobado ya las asignaturas de Derecho canónico y de Derecho político II, por lo que el recurrente afecta únicamente a la asignatura de Derecho administrativo II;

Considerando que la resolución del Ministerio se fundamentó en la Orden de 5 de diciembre de 1950, cuyo apartado II establece que «cuando se trate de peticiones idénticas, ya resueltas, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, el trámite se entenderá cumplido con referencia al informe anterior del mencionado Organismo, proponiéndose la resolución que corresponda» en virtud de lo cual la solicitud de convalidación del señor Quintanilla de León se resolvió de idéntica manera que el del también súbdito salvadoreño y en las mismas condiciones académicas que aquél, don Francisco José Giménez Escalante, a quien no le fué convalidada la asignatura de Derecho administrativo II;

Considerando que, si bien es cierta la vigencia de dicha Orden ministerial, así como que ha sido recogida en el artículo primero del Decreto de 24 de julio de 1969, no es menos cierto que dicha disposición es de evidente inferior rango normativo a la del convenio internacional aludido;

Vistos el convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos e incorporación de estudios suscrito entre España y la República de El Salvador en 16 de junio de 1904 y ratificado el 22 de abril de 1905, el Decreto de 7 de octubre de 1939, la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, el Decreto de 24 de julio de 1969 y demás disposiciones de general aplicación;

Propone se acceda a lo pretendido por el súbdito salvadoreño don Guillermo Quintanilla de León en el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 10 de mayo de 1969,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Serra Sabater contra supuesta desestimación tácita por silencio administrativo de petición formulada sobre ejecución de Orden ministerial, y

Resultando que por Orden ministerial comunicada de 8 de marzo de 1962 se estimó un recurso de reposición interpuesto por don José Serra Sabater contra Orden de 27 de abril de 1961, sobre revisión de precios de obras de construcción en dos Grupos escolares de Serradilla (Cáceres), en base a los fundamentos que constan en la precitada resolución;

Resultando que tras las vicisitudes de las que hay constancia en el expediente sobre ejecución de la Orden ministerial comunicada de 8 de marzo de 1962, y cuyo relato es intrascendente a efectos de acuerdo que corresponda sobre el recurso de reposición que hoy es objeto de resolución, el señor Serra Sabater, con fecha 29 de marzo de 1969, presentó en el Registro General de este Ministerio una instancia en súplica de que se cumpliese la Resolución de 8 de marzo de 1962, petición ésta a la que no recayó expresa resolución dentro de los tres meses siguientes a ser promulgada, por lo que transcurridos éstos el hoy recurrente denunció la mora en escrito de 3 de noviembre de 1969;

Resultando que no habiendo recaído resolución administrativa expresa a la petición de 29 de marzo de 1969 ni al escrito de denuncia de mora, y transcurridos de nuevo tres meses desde que tal denuncia se produjo, don José Serra Sabater, en escrito de 3 de marzo de 1970, interpone recurso que titula de reposición contra la que considera desestimación por silencio administrativo de su previa petición de que se ejecute la Orden ministerial comunicada de 8 de marzo de 1962 y suplicando diferentes pronunciamientos en orden a la ejecución de la citada Orden ministerial;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que la legitimación de los titulares de derecho subjetivos, o de interés directo, personal y legítimo en cualquier asunto administrativo, a efectos de poder utilizar los recursos de alzada y reposición, previo esto último a la vía contencioso-administrativa, y con carácter extraordinario el de revisión, presupone de conformidad con el número 1 del artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo la preexistencia de una resolución administrativa o de un acto de trámite, que determinen la imposibilidad de continuar un pronunciamiento o produzcan indefensión, pudiendo revestir tales actuaciones administrativas la forma normal de expresa o excepcional de tácitas;

Considerando que, en los términos que la cuestión está planteada por el recurrente, es evidente que se trata de una constante actuación por su parte, acreditada fehacientemente por la copia del acta notarial formulada a su instancia y que es acompañada al expediente de recurso en escrito de 21 de abril de 1971, en la que constan tan importantes antecedentes como el que consiste en la afirmación de que el abono al señor Serra Sabater de las cantidades derivadas del incumplimiento de la Orden ministerial comunicada de 8 de marzo de 1962, hubiese podido realizarse normalmente con cargo al presupuesto del Estado, según afirma

persona tal legitimada, el Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, a quien previamente se había formulado requerimiento sobre el particular. Deduciéndose de todo el expediente que sólo se trata de la ejecución y cumplimiento de un acto administrativo firme y, como tal, ejecutivo, que es la Orden ministerial comunicada de 8 de marzo de 1962, por lo que debe entenderse que, a efectos del presente recurso y de los determinados en el número 1 del artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no existe acto impugnable en vía de recurso ordinario o extraordinario;

Considerando que tratándose pura y simplemente de la ejecución en sus propios términos de la Orden ministerial comunicada de 8 de marzo de 1962, sólo cabe declarar en este trámite la procedencia de tal ejecución, sin necesidad de nuevo pronunciamiento sobre fondo del asunto, que sólo sería una reiteración del que se encuentra en trámite de ejecución, siendo, en consecuencia, innecesaria toda nueva declaración según queda razonada, y debiéndose limitar el presente acuerdo a ordenar la ejecución de lo resuelto,

Este Ministerio ha resuelto declarar la procedencia de ejecutar en sus propios términos la Orden de 8 de marzo de 1962, sin que ello implique desestimación del recurso interpuesto por el señor Serra Sabater.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V I.. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por doña María Belén Gregorio Fernández, don Luis Carlos Gervás Camacho, doña Rosa María Ramos Gerboles, don Antonio Martínez Calero, doña Emilia Vegas Sánchez, doña Ignacia Isabel García San Pedro, Don Eugenio Salvador Ocio Simo, doña María Josefa de la Puente de la Cámara, doña Gloria del Amparo Martín Martín, doña María Regina Ramón Teijelo, don Jesús María García Sobrino, don Agustín Cuesta Herranz, doña María del Pilar Patricio Gude, don José Vinagre Romero, doña Margarita Maneiro García de la Pedrosa, don Fernando del Padro Uzquiano, don José Pérez Martínez, doña María Amparo Rodríguez Barrueco, doña Ana Oyarzu Goiburu, doña María Teresa López Quiñoa, doña María Victoria Simarro Fernández, doña María Carolina Peláez González, don Felipe Jiménez Vázquez, doña María Victoria Sánchez Teherán Hernández, don Gabriel Fustero Fustero, don Javier Michel Pérez, doña Fátima Serrano Borge, don Sebastián Mendoza García, don José Quevedo Betancor y don Felipe Sixto Jiménez Vázquez, contra las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1970 y de 30 de diciembre del mismo año, sobre aprobación de relaciones de Maestros seleccionados para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario; y

Resultando que por Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) fué fijado el número de plazas que habrían de ser cubiertas por el sistema de ingreso directo en el cuerpo del Magisterio Nacional Primario, previsto en el apartado b) del artículo 74 de la Ley de Educación Primaria, texto refundido por Decreto de 2 de febrero de 1967, en relación con los alumnos que terminaron sus estudios y prácticas en el curso 1969/1970; y que por Orden ministerial de 17 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) se dictaron, en ejecución de lo dispuesto en el precepto legal citado anteriormente, las normas a que habría de ajustarse el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio de los citados alumnos;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de octubre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre siguiente, se aprobó la relación de Maestros de la primera promoción del plan de estudios de 1967 seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, sin que en dicha relación figurase incluído ninguno de los recurrentes, por lo que contra la misma interpusieron recurso de reposición los citados, todos ellos Maestros procedentes de la primera promoción del denominado plan de estudios de 1967, que habían cursado en diferentes Escuelas Normales, alegando, en síntesis, que de acuerdo con las normas reglamentarias reguladoras del ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, y habida cuenta de las calificaciones finales obtenidas por cada uno de los recurrentes y el número de promoción que, en atención a tales calificaciones, le correspondió en sus respectivos puestos de procedencia, debieron ser incluídos en la relación aprobada y que impugnaban, con la pretensión de su anulación y de que se dictase otra declaratoria de su derecho a ingresar directamente en el referido Cuerpo;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1971, se resuelven reclamaciones y se hacen rectificaciones en la anterior de 29 de octubre de 1970, sin que tampoco en aquélla aparezcan incluídos ninguno de los recurrentes, por lo que los mismos ampliaron los anteriores recursos de reposición, haciéndolos extensivos a la nueva Orden ministerial y con idéntico pedimento;

Resultando que parte de los recurrentes formularon nuevo escrito alegando concurrir en ellos las mismas circunstancias que en aquellos que al ser admitidos resultaron afectados por la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1970, y acreditando sus manifestaciones con la documentación que consideraron conveniente;

Vistos la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido de 2 de febrero de 1967; la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970; la Orden ministerial de 1 de junio de 1967; la Orden ministerial de 17 de julio de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que guardando íntima conexión todos los recursos que se citan en el visto de la presente resolución, en cuanto impugnaban los mismos acuerdos, se invocaban idénticos fundamentos y se formulaban análogas pretensiones, en su momento, y en uso de las facultades conferidas por el número 1 del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, fué acordada la acumulación de los citados recursos;

Considerando que los recursos de reposición que son objeto de consideración reúnen todos y cada uno de los requisitos prevenidos en el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y están interpuestos en el plazo hábil que al efecto determina el artículo 126 del citado Cuerpo legal, en relación con el 52 y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 26 de diciembre de 1956, por lo que es procedente hacer un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, estando legitimados los recurrentes al afectarles directamente las Ordenes ministeriales recurridas;

Considerando que al establecer el artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria que los alumnos de mejor expediente académico y calificación de prácticas ingresarían directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional en la forma que reglamentariamente se establezca, es cuestión fundamental, que ha de ser objeto de examen en el presente recurso, la de si los recurrentes están o no asistidos de tal derecho de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas, ya que todos fueron propuestos por las Normales en las que cursaron estudios con puntuaciones superiores a la mínima exigida por el acuerdo de la Comisión designada para resolver el concurso convocado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970;

Considerando que tanto el artículo 5.º de la Orden ministerial de 1 de junio de 1967 cuanto la de 17 de julio de 1970, que implican el desarrollo reglamentario del artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria, señalan como criterio para determinar la puntuación de los Maestros titulados el de que las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez por una parte, y las del período de prácticas por otra, han de concretarse en una nota única que permitirá la ordenación de los Maestros titulados en cada promoción con vistas a la integración en el Cuerpo del Magisterio Nacional, dentro del límite de las plazas que proporcionalmente se señalen a cada Escuela Normal, por lo que habiendo en su día la Comisión designada al efecto fijado el número de plazas correspondiente a cada Escuela, las propuestas formuladas por las mismas, en tanto en cuanto estén en función de la puntuación correspondiente a cada Maestro, determinada con sujeción al criterio reglamentado por las normas citadas, son vinculantes para la Administración, que en uso de sus facultades reglamentarias pudo y no lo hizo haber fijado otros criterios valorativos distintos de los establecidos por la Orden ministerial de 1 de junio de 1967 y la de 17 de julio de 1970, razones estas en virtud de las cuales, y consecuentemente con las pretensiones de los recurrentes, procede declararlos admitidos por el sistema de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional, estimando en consecuencia el recurso de reposición interpuesto;

Considerando que razonada la procedencia de la estimación de los recursos de reposición han de concretarse los efectos que tal estimación ha de producir en el tiempo y frente a terceros, por lo que en evitación de interpretaciones contradictorias y de impugnaciones subsiguientes de actos administrativos, corresponde determinar la antigüedad de los recurrentes y el efecto de su ingreso en el Escalafón respecto de los demás admitidos por las Ordenes ministeriales de 29 de ocutbre de 1970 y de 30 de diciembre del mismo año;

Considerando que en cuanto a la antigüedad o fecha de ingreso de los recurrentes en el Cuerpo ha de señalarse la de 29 de octubre de 1970, en cuya fecha quedaron aprobadas las listas anexas a la Orden impugnada, sin perjuicios de los efectos económicos que dependan de la realidad de la toma de posesión y efectividad de los servicios;

Considerando que fijado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 el número de plazas que habrían de ser cubiertas por el sistema de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional y existiendo posibilidad material de su ampliación, el respeto de los derechos adquiridos por aquellos Maestros designados en las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1970 y 30 de diciembre del mismo año de una parte, los intereses de la Administración concretados en la no interrupción de la enseñanza que vienen impartiendo los citados Maestros y las posibilidades de aumentar las plazas de otra, aconsejan que la estimación de los recursos de reposición que se razona en este acuerdo no implique eliminación de ninguno de los admitidos precedentemente, ni les afecte en modo alguno, ampliación que por otra parte puede acordar reglamentariamente este Ministerio dado el rango de la resolución estimatoria de los recursos,

Este Ministerio ha resuelto la estimación de los presentes recursos relacionados y que se declaren ingresados directamente

en el Cuerpo del Magisterio Nacional a los recurrentes, aumentándose las plazas convocadas en número suficiente para que tal ingreso no implique eliminación alguna de los declarados admitidos en su día, y ello con los efectos razonados en los considerandos precedentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdel Karim Jamel Husein Abu Ali, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Yousef Talib Hassan Ibrahim, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Eladio Novoa Enríquez, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Brasil, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Riad Ali Amin Rozeq El Masri, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Haidar Mouhsen, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Youssof Yammal, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Hamid Hedjazi, súbdito iraní, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Qasem Musa Ismail Ahmad, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Kamal Chehaibar, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Taher Abou Al Hazam, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Jean Tortor, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Adib Kamel, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Mahmoud Ould Mohamed Fall, súbdito mauritano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Hmeidan, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña María Rosario Olive Pla, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Héctor E. López González, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Rafael A. Almanzar Peniche, súbdito dominicano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdulnoin Harari, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Marwan Alragher, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Usama Ahmad Abdul Raheem Al-Taher, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Samih Younes, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña María Fernanda García Grela, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Argentina, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Juan Antonio Rivera Bustamante, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Felipe Alejandro Trujillo Sassone, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Kamel Al-Haj Khalifa, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Escuela Secundaria de Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohammad Fayed Al-Churbagi Al-Muzayak, súbdito sirio, su estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mahmoud Ali Slami, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohammad Said El Khouly, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mikhail Kassis, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Tajeddine Fahd Abdulrazzak, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohammad Kabbaba, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Margaret Kaestner Mandley, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Jean Daud Youssef, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Wasfi Abdallah Mouchainech, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don John Charles Humphrey, súbdito británico, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Madrid, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Hernan Leonel Ruiz Ramírez, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don David D. Byrnes, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Marcial Eugenio Elgueta Silva, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Richard Julián Moreno, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Santiago Santiago Díaz, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Paloma Maynar Ferrero, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Madrid, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Said Al Bacha, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Ali Hariri, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Nureddin Safadi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Arnold Mayer Coppe, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Samuel Quiñones González, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Manuel Alberto Ortiz Ferrer, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Margarita Orgaz y García, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Madrid, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Alvaro Cenamor Romera, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Madrid, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Juan Antonio Alonso Comerma, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Madrid, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mikael Purne, súbdito finlandés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Abann Daafis, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mouaffak Al Massarwa, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Manuel Gutiérrez Hernández, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Enrique Clemente Valentín Brito Duain, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdulkader Abdulkarim, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Laura Morbini, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Italiano de Madrid, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior, curso Preuniversitario y pruebas de madurez.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Araceli Beatriz Llanos Piñera, súbdita cubana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Manuel Enrique R. Casanova Lamoutte, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Edwin Rodríguez Pagan, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Adbul Salam Rajjoub, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Zulma Lebrón Serrano, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Habib Karaki, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Yasen Kachkiy, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Rafael de Urrutia y Poveymirov, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Adbul-Rahim Yaghmour, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Carlos A. Meléndez Viera, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Hassan Hafhah, súbdito marroquí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Issam Abazid, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Hadid, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Tawfiq Hafez Abu Rmayleh, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Lilia Figueroa Ricard, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Heriberto López Rodríguez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

ENSEÑANZA ESPECIAL. NOMBRAMIENTOS

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios, de nombramiento de Maestros para unidades escolares de Enseñanza Especial (Sordomudos y Subnormales), dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por el Decreto número 2925, de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre),

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar, con carácter temporal, durante dos cursos, con reserva de la Escuela de procedencia de régimen general de los interesados, si la hubiere, para las unidades escolares que se citan, a los siguientes Maestros, los cuales se encuentran en posesión del título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica:

Doña María Luisa Perera Capel, de Arañó (Lérida), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Barcelona (capital), «Centro Médico de Audición y Lenguaje», en la vacante por excedencia de doña María Coro Muñoz Amilibia. Sin reserva de la Escuela de Tarrasa (Barcelona), donde presta servicio, por ser de Patronato, ni la de Arañó (Lérida), de régimen normal, por haber transcurrido dos años de su primer nombramiento para Escuela de la especialidad sin propuesta de confirmación definitiva.

Doña María Francisca Gascón Frago, de Selgüa (Huesca), para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1966 en Barcelona (capital) del Patronato «Centro Piloto Arcángel San Gabriel», en la vacante por excedencia de doña Manuela Marín Calvo.

Doña Trinidad Presa Martínez, de la provincia de Burgos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en Miranda de Ebro (Burgos), del Patronato «Asociación de Padres de Niños Subnormales», en la vacante de doña María del Carmen González Pozo.

Doña Esther García Martínez, de Busto de Bureba (Burgos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1968 en el «Hogar García Morato», de Barajas (Madrid), del Patronato «Obra de Auxilio Social, en la vacante de doña María Teresa García Mateos.

Don Manuel Santiago Hernández Garrido, de Fermoselle (Zamora), para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de enero de 1969, en Ciudad Rodrigo (Salamanca), del Patronato de Subnormales de la Diputación Provincial.

Don Atilano Martín Pérez, de Albaida (Valencia), para la de niños crada por Orden ministerial de 12 de junio de 1967 en Valencia (capital), del Patronato Municipal (Centro «María Carbonell»), en la vacante por excedencia de don Miguel Burguera Sarró.

Don José Tomás Rodríguez Alvarez, de León (capital), para la de niños creada por Orden ministerial de 31 de enero de 1969, en Zaragoza (capital) —Miralbueno— (Centro «Santo Angel») del Patronato «Atades», en la vacante de don Francisco Belenguer Herrero. Sin reserva de la Escuela de procedencia, por ser de Patronato.

Los Maestros nombrados con carácter temporal percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, quedando sujetos en cuanto a la toma de posesión a

lo que se dispone en el artículo 49 del vigente Estatuto del Magisterio.

Confirmación definitiva

Enseñanza Especial:

Don Manuel Lebrijo Carrero, de Los Romeros (Huelva), en la de niños creada por Ordenes ministeriales de 26 de julio de 1968 y 31 de octubre de 1968 en Aldea Moret (Cáceres), del Patronato «Proa». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de junio de 1969.

Don Avelino Alfaro Olmedilla, de Los Hinojosos (Cuenca), en la de niños creada por Orden ministerial de 6 de julio de 1966 en Cuenca (capital) del Patronato «Instituto Conquense de Pedagogía Terapéutica», de la Caja de Ahorros. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1969.

Doña María del Carmen Ruiz Rodríguez, de la provincia de Granada, en la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Granada (capital), carretera Pulianas, 35, del Patronato «Centro Psicopedagógico Purísima Concepción». nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Doña María de los Angeles Coladas Carballosa, de la provincia de Orense (Barco de Valdeorras), en la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Celanova (Orense), Patronato «María Soriano», de la Caja de Ahorros Provincial, en la vacante de doña Josefa Muroais Torviso. Nombramiento temporal efectuado en Barco de Valdeorras (Orense) por Resolución de 30 de agosto de 1968, de la misma especialidad y Patronato.

Don Andrés París Urbina, de la provincia de Orense, en la de niños de Formación Agrícola y Ganadera creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en Orense (capital), del Patronato de la Caja de Ahorros Provincial, quedando por la presente Resolución anulado el nombramiento de este Maestro efectuado por la de 31 de mayo de 1971, en la que, por error material, figura en otra unidad escolar de la misma capital, especialidad y Patronato, creada por la misma fecha.

Doña Josefa Muruais Torviso, de Abenozas (Huesca), en la de Orense (capital), del Patronato de la Caja de Ahorros Provincial, unidad de niños creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 29 de noviembre de 1969 en Celanova, de la misma provincia, especialidad y Consejo Escolar.

Doña María Mercedes García Suárez, de la provincia de Oviedo, en la creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Santullano-Mieres (Oviedo), del Patronato Provincial de Sordomudos y Subnormales. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Doña Pilar Julia Goicoechea Elizalde, de la provincia de Navarra, en la creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Santullano-Mieres (Oviedo), del Patronato Provincial de Sordomudos y Subnormales. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Doña María Victoria Méndez-Villamil y Rodríguez, de Santa María de Villandás (Oviedo), en la creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Santullán-Mieres (Oviedo), del Patronato Provincial de Sordomudos y Subnormales. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Doña María del Carmen Villalvilla González, de Gallegos-Mieres (Oviedo), en la creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Santullano-Mieres (Oviedo), del Patronato Provincial de Sordomudos y Subnormales. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 13 de septiembre de 1969.

Doña María Visitación Santos Fernández, de Puyarruego (Huesca), en la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en Belliséns-Mas Planas-Reus (Tarragona), del Patronato «Instituto de Orientación Pedagógica». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 31 de mayo de 1969.

Don Francisco Belenguer Herrero, de Zaragoza (capital), Centro «Santo Angel», en la de niños de Zaragoza (capital) «Ramón Pignatelli», en la vacante de don Félix R. Sebastián Sacristán, del Patronato «Atades». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de junio de 1969, en el Centro «Santo Angel», de la misma capital, especialidad y Patronato.

Sordomudos:

Doña María del Camino Lorenzana Ramos, de la provincia de Oviedo, en la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1968 en Oviedo (capital), del Patronato «Fundación Vinjoy». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de junio de 1969.

Doña Francisca Seijas Iglesias, de la provincia de Oviedo, en la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1968 en Oviedo (capital), «Fundación Vinjoy». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de junio de 1969.

Don Manuel Martínez Turrado, de Quintana del Marco (León), en la de niños crada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1968 en Oviedo (capital), del Patronato Fundación Vinjoy». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1969.

Don Jesús Casado Yenes, de la provincia de Salamanca. Por la presente Resolución se anula su nombramiento, efectuado por la de 30 de abril de 1971 («Boletín Oficial» del Departamento del 14 de junio), con carácter temporal, para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de enero de 1969 en Béjar (Salamanca), del Patronato de Subnormales de la Diputación Provincial, por tratarse de confirmación definitiva en esta Escuela, obtenida por régimen ordinario de provisión, y no a propuesta del Consejo Escolar correspondiente.

Doña María Aránzazu Sierra Zabala, cesa a petición propia en la unidad de niñas de Enseñanza Especial creada por Orden ministerial de 20 de julio de 1967 en el Sanatorio Marítimo de Gorliz (Vizcaya), del Patronato «Obra de Auxilio Social», con aplicación de lo dispuesto por el artículo 80 del viegente Estatuto del Magisterio, en dicha provincia.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la jerarquía eclesiástica, sobre nombramiento de un Profesor adjunto de «Religión»,

Este Ministerio, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor adjunto de «Religión» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Martorell (Barcelona) a don Ramón Palomera Serreinat, previo su cese en la transformada Sección Delegada en Instituto de esta localidad.

2.º El profesor nombrado percibirá la remuneración anual de 15.064 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que, bajo la numeración 18.04-111.333/3, figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado las correspondientes diligencias o certificaciones de cese en la Sección Delegada suprimida y posesión en el Instituto, pudiendo ser retrotraída esta última a la fecha en que aquél hubiera comenzado a prestar servicios, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Lo digo a V I.. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la jerarquía eclesiástica, sobre nombramiento de un Profesor adjunto de «Religión».

Este Ministerio, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Que don Virgilio Valle Pérez cese en su cargo de Profesor adjunto de «Religión» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma del Río (Córdoba), por haber sido propuesto para desempeñar el cargo de Profesor numerario de la citada disciplina en el mismo Centro como contratado.

2.º Nombrar a don Jesús Tallón Moreno Profesor adjunto interino de «Religión» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma del Río (Córdoba).

3.º El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de 15.064 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que, bajo la numeración 18.04-111.333/3, figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, que podrá retrotraerse en sus efectos a la fecha en la que aquél hubiera comenzado a prestar

servicios, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la jerarquía eclesiástica, sobre nombramiento de un Profesor adjunto de «Religión»,

Este Ministerio, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor adjunto interino de «Religión» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Beatriz Galindo», de Madrid, a don Angel Sánchez Aires, previo cese de don Manuel Cuesta Cabanillas.

2.º El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de 15.064 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que, bajo la numeración 18.04-111.333/3, figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, que podrá retrotraerse en sus efectos a la fecha en la que aquél hubiera comenzado a prestar servicios, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la jerarquía eclesiástica, sobre nombramiento de un Profesor adjunto de «Religión»,

Este Ministerio, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor adjunto interino de «Religión» de la Sección Delegada de Enseñanza Media de Castellón de la Plana, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta localidad, a don José Burgos Casares, previo cese de don Joaquín Gumbau García.

2.º El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de 15.064 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que, bajo la numeración 18.04.111.333/3, figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970 de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, que podrá retrotraerse en sus efectos a la fecha en la que aquél hubiera comenzado a prestar servicios, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la jerarquía eclesiástica, sobre nombramiento de un profesor numerario de «Religión»,

Este Ministerio, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Que don Manuel Cuesta Cabanillas cese en su cargo de Profesor adjunto de «Religión» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Beatriz Galindo», de Madrid, por haber sido propuesto para desempeñar el cargo de Profesor numerario de la misma disciplina en el mismo Centro.

2.º Nombrar a don Manuel Cuesta Cabanillas Profesor numerario interino de «Religión» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Beatriz Galindo», de Madrid, previo cese por jubilación de don Mariano Villapún Sancha.

3.º El profesor nombrado percibirá la remuneración anual de 22.656 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que, bajo la numeración 18.04-111.333/3, figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, que podrá retrotraerse en sus efectos a la fecha en la que aquél hubiera comenzado a prestar servicios, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la jerarquía eclesiástica, sobre nombramiento de un Director espiritual,

Este Ministerio, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 10 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar Director espiritual de la Sección Delegada de Enseñanza Media de Alquerías, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, «Alfonso X el Sabio», de Murcia, a don Francisco Conesa Conesa, previo cese de don José Luis Ortega García.

2.º El Director nombrado percibirá la remuneración anual de 15.064 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que, bajo la numeración 18.04-111.333/3, figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, que podrá retrotraerse en sus efectos a la fecha en la que aquél hubiera comenzado a prestar servicios, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de septiembre último («Boletín Oficial» del Ministerio de 22 de octubre siguiente), fueron nombrados, con carácter interino y con cargo a las dotaciones vacantes en el Cuerpo A33EC de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, los Profesores titulares de los mencionados Centros que figuran comprendidos en el anexo de aquella Orden.

Teniendo en cuenta que de los 81 Profesores titulares nombrados, don Antonio Prieto Yanes cesó en su cargo el día 30 de enero del año actual, y don Julián Bautista Román Nieto y don Antonio Orpez Asensi no llegaron a tomar posesión, por haber cesado en el servicio activo los días 31 de octubre de 1969 y 30 de septiembre de 1970, respectivamente, ceses todos ellos producidos en virtud de renuncia voluntaria, y que por otra parte una nueva dotación vacante correspondiente a un Profesor que se halla en situación de supernumerario, dotación esta última que, juntamente con las de los tres Profesores anteriormente citados, deben ser asignadas a otros tantos Profesores titulares, por orden de antigüedad en sus respectivos nombramientos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular los nombramientos acordados por la Orden anteriormente citada a favor de los siguientes Profesores titulares:

Don Juan Bautista Román Nieto, Profesor de «Dibujo» de la Escuela de Maestría Industrial de Zaragoza.

Don Antonio Opez Asensi, Profesor de «Matemáticas» de la Escuela de Maestría Industrial de Huelva.

2.º Nombrar con carácter interino, en plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Formación Profesional Industrial y con los efectos que para cada uno de ellos se mencionan, previa autorización de la Comisión Superior de Personal de 22 del pasado mes de junio, a los siguientes Profesores titulares de «Matemáticas» de las Escuelas que se indican:

Don Juan Ferrer Jerez, de la Escuela de Maestría Industrial de Zaragoza, con efectos de 1 de octubre de 1970, en la vacante producida por anulación del nombramiento de don Juan Bautista Román Nieto.

Don José Agustín Larrauri Pacheco, de la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao, con efectos de 1 de octubre de 1970, en la vacante producida por anulación del nombramiento de don Antonio Orpez Asensi.

Don Manuel Iglesias Macías, de la Escuela de Maestría Industrial de Monforte de Lemos, con efectos de 1 de octubre de 1970, en la vacante producida por don Isidoro Salas Palenzuela, Profesor titular de «Matemáticas» en la Escuela de Maestría Industrial de Valladolid, que se encuentra en situación de supernumerario.

Don Luis Larrumbe Salinas, de la Escuela de Maestría Industrial de Baracaldo, con efectos de 1 de febrero de 1971, en la vacante producida por cese de don Antonio Prieto Yanes, Profesor titular de «Ciencias» de la Escuela de Maestría Industrial de León.

Estos nombramientos se considerarán caducados el día 30 del próximo mes de septiembre. No obstante, el cese en la condición de interinos podrá producirse en cualquier fecha anterior si las dotaciones asignadas a los interesados fueran cubiertas reglamentariamente por Profesores numerarios pertenecientes al Cuerpo A33EC.

3.º Cada uno de los Profesores nombrados por la presente Orden percibirá la remuneración anual de 136.800 pesetas, con cargo al crédito que para el Cuerpo A33EC figura consignado bajo la numeración 18.04.116.332/1 del presupuesto general de gastos del Departamento, por los servicios prestados en calidad de interino hasta el 31 de diciembre de 1970, y 144.000 pesetas, también anuales, por los que presten a partir de 1 de enero del año actual, más dos pagas extraordinarias en los meses de diciembre y julio, si a ellas tuvieran derecho y en la forma y cuantía señalada por el Decreto-ley de 6 de noviembre de 1965.

4.º Los Profesores nombrados, al hacer efectivo el importe de las cantidades que les sean acreditadas en nómina como consecuencia de los nombramientos que a su favor se otorgan, procederán a devolver a los Habilitados las que hubieren percibido como Profesores titulares, por los mismos conceptos e igual período de tiempo, con cargo a los presupuestos de las extinguidas Juntas Provinciales o de la actual Junta Coordinadora de Formación Profesional, con el fin de que puedan ser reintegradas a la citada Junta Coordinadora para su aplicación a otras atenciones de personal docente en los distintos Centros que de ella dependen.

5.º Por los Directores de las respectivas Escuelas se procederá a extender en forma reglamentaria en los títulos administrativos de los Profesores que para las mismas resultan nombrados, las correspondientes diligencias o certificaciones que acrediten el nombramiento con carácter interino y en plaza de Profesor numerario y la toma de posesión correspondiente, la cual se retrotraerá en sus efectos a las fechas que para cada uno de los Profesores se indican, sin el cumplimiento de cuyo requisito los nombramientos carecerán de validez y efecto alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

COLEGIOS

Visto el expediente instruído a instancia de don Julio Gerardo Martínez Martínez, como propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Centro de Estudios Ameinón», establecido en la calle Pedro Antonio de Alarcón, número 315, en Granada, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con dos unidades, modificando las de su domicilio que serán de Camino de Ronda, número 136, 1.º izquierda, en la mencionada población; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de junio de 1969, con cuatro clases, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de las dos Profesoras que se proponen, plano de las dos aulas que entran en funcionamiento acompañado de las certificaciones acerca de sus condiciones, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero (Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria dominado «Centro de Estudios Ameinón», establecido en la calle Pedro Antonio de Alarcón, número 315, en Granada, para ampliar sus clases con dos unidades escolares, situadas anexas a los locales de origen, en el Camino de Ronda, número 136, de la misma población.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Antonia Guzmán Ramírez y doña María Reche Pérez, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Dolores Arbona Martínez.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Cuatro unidades escolares a cargo de doña María Presentación Rodríguez Leal, doña María Dolores Arbona Martínez, don José Fernández Vico y don José Antonio Díaz López.

Enseñanza Primaria (5.º a 8.º):

Dos unidades escolares, regentadas por doña Antonia Guzmán Ramírez y doña María Reche Pérez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decreto 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Jerónima Hernández González, empresaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Viera y Clavijo», establecido en la calle Calvo Sotelo, número 9, en Los Realejos, Ayuntamiento del mismo nombre (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de sus clases con dos unidades escolares y cambio de la dirección pedagógica, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 12 de junio de 1970, con tres clases, autorización que no fué elevada a definitiva por no haber transcurrido el plazo de provisionalidad que se establece;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de cuatro Profesores, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Viera y Clavijo», establecido en la calle Calvo Sotelo, número 9, en Los Realejos, Ayuntamiento del mismo nombre (Santa Cruz de Tenerife), a cargo de doña Jeró-

nima Hernández González, para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares, establecidas en las aulas recientemente instaladas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de don José M. Hernández Gacía y Profesores del Colegio hecho a favor de doña María Luz González Yanes, don Juan Antonio Plasencia Pérez, doña Candelaria Domínguez Pérez y doña Encarnación Luis García, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don José Manuel Hernández García.

Educación General Básica (1.º al 4.º): Cuatro clases, regentadas por doña María Luz González Yanes, don Juan Antonio Plasencia Pérez, doña Candelaria Domínguez Pérez y doña Encarnación Luis García.

Enseñanza Primaria (5.º al 8.º): Una clase, a cargo de don José Manuel Hernández García.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Adoración Medino Muñoz con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Pablo», establecido en la calle Calahorra, número 2, en Vicálvaro (Madrid), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases, así como el nombramiento de Directora y profesorado, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 27 de junio de 1968, con una clase de párvulos y dos de enseñanza obligatoria, autorización que fué elevada a definitiva el 19 de octubre de 1970;

Resultando que se ha unido al expediente documentación del nuevo profesorado;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Pablo», establecido en la calle Calahorra, número 2, en Vicálvaro (Madrid), a cargo de doña Ana María Medino Muñoz, para ampliar sus clases con una de párvulos y dos de Educación General Básica.

2.º Que se apruebe el nombramiento de doña Adoración Medino Muñoz y Profesores del Colegio hecho a favor de doña Concepción Albertos de la Fuente, doña Concepción Sierra Alejandre, doña María Santos Arteaga Llorente y doña María del Carmen Gómez Torbado, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Adoración Medino Muñoz.
Preescolar:
Párvulos A: Doña Ana María Medino Muñoz.
Párvulos B: Doña María Santos Artiaga Llorente.
Educación General Básica:
Curso 1.º: Doña María Concepción Albertos de la Fuente.
Curso 2.º: Doña María Concepción Sierra Alejandre.
Curso 3.º: Doña María del Carmen Gómez Torbado.
Curso 4.º: Doña Adoración Medino Muñoz.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Ramón Niubó Martí, empresario y Director pedagógico, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Institución Escolar «Jaime I», establecido en la calle Abedul, número 1, en Cornellá (Barcelona), en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 31 de julio de 1968, con dos clases de educación obligatoria, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de la Profesora que se propone, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Institución Escolar «Jaime I», establecido en la calle Abedul, número 1, en Cornellá (Barcelona), a cargo de don Ramón Niubó Martí, para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña María Dolores Gallego Barrio, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Ramón Niubó Martí.

Educación General Básica (1.º al 4.º): Tres clases, regentadas por doña Blanca N. Cachero Viñas, doña María Dolores Gallego Barrio y don Ramón Niubó Martí.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto

(«Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de la Madre María Jesús Fonose, Superiora provincial de la Congregación de Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón, titulares, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», establecido en la calle Abadía, número 6, en Tivisa (Tarragona), en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de clases del Centro con una unidad, nombrando nueva Directora pedagógica, y

Resultando que este establecimoento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 8 de agosto de 1961, con una clase unitaria de niñas, autorización que sí fué elevada a definitiva el 26 de mayo de 1964;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Maestra que se propone, cuadro de la organización pedagógica y el informe de la Inspección;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», establecido en la calle Abadía, número 6, en Tivisa (Tarragona), a cargo del señor Cura Párroco Arcipreste de Tivisa, para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar.

2.º Que se apruebe el nombramiento de la Hermana Ester Alsasua López y Profesora del Colegio hecho a favor de la Hermana Herminia López Rodríguez, ambas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Hermana Ester Alsasua López.
Educación General Básica (1.º a 4.º):
Una clase, que regentará la Hermana Herminia López Rodríguez.
Enseñanza Primaria (5.º a 8.º):
Una clase, que estará a cargo de la Directora, Hermana Ester Alsasua López.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Juana Ortega Pérez, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Ave María», establecido en la calle Mayor, número 116, Pueblo Nuevo, en Manresa (Barcelona), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con tres más, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 2 de octubre de 1963, con tres clases de niñas, autorización que fué elevada a definitiva el 11 de julio de 1966, habiéndose autorizado la ampliación de otra clase en 30 de enero de 1967;

Resultando que se ha unido al expediente documentación del nuevo profesorado;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Ave María», establecido en la calle Mayor, número 116, Pueblo Nuevo, en Manresa (Barcelona), a cargo de RR. Operarias del Divino Maestro (Avemarianas), para ampliar sus clases con tres más de enseñanza obligatoria.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Sor Juana Ortega Pérez y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Matilde Marín Vallejo, Sor María Angeles Alegre Zorita, Sor Paz Jiménez García, Sor María Natividad Río Iglesias y Sor María Paz del Val Río, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor Juana Ortega Pérez.
Preescolar:
Párvulos: Sor Joaquina Páramo Iglesias.
Educación General Básica:
Curso 1.º: Sor Matilde Marín Vallejo.
Curso 2.º: Sor María Angeles Alegre Zorita.
Curso 3.º: Sor Paz Jiménez García.
Curso 4.º: Sor María Natividad Río Iglesias.
Enseñanza Primaria:
Curso 5.º: Sor María Paz del Val Río.
Curso 6.º al 8.º: Sor Juana Ortega Pérez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos gratuitos, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Que a la máxima urgencia se enviará la documentación de las Profesoras con título de Maestra de Enseñanza Primaria que sustituyan a Sor Matilde Marín Vallejo y Sor María Angeles Alegre Zorita, ya que éstas sólo tienen título de Maternales y Párvulos, expedido por Escuela Normal de la Iglesia, y sólo las habilita para regentar estas unidades preescolares.

Asimismo se enviará el certificado de nacimiento, debidamente legalizado, de la nueva Directora, Sor Juana Ortega Pérez.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Marco Bru, propietario y Director, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Sial», establecido en la calle Dos de Abril, número 49, primero y segundo pisos, en Valencia, en súplica de que se le autorice ampliar sus clases con una unidad escolar y cambio de una Profesora, según manifiesta el informe de la Inspección, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden

de 11 de marzo de 1968, con dos clases, autorización que fué elevada a definitiva el 4 de julio de 1970;

Resultando que se ha unido al expediente documentación correspondiente a dos Profesores, cuadro de la organización pedagógica y el informe de la Inspección;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Sial», establecido en la calle Dos de Abril, número 49, primero y segundo pisos, en Valencia, a cargo de don Antonio Marco Bru, para ampliar sus clases con una nueva unidad.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don Antonio Marco Bru y doña Concepción Bolinches Rovira, ambos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Antonio Marco Bru.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Tres clases, que estarán regentadas por don Antonio Marco Bru, don José Marco Bru y doña Concepción Bolinches Rovira.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º La Profesora doña María Luisa Tortosa Font no se incluye en la organización pedagógica, por haber causado baja en el Colegio.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Alfonso Cánovas Sánchez, Director y propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Montesori», establecido en la calle Gran Canaria, número 43, en Sabadell (Barcelona), a cargo de dicho señor, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar más, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de abril de 1968, con una sola unidad, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de la Profesora que se propone, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Montesori», establecido en la calle Gran Canaria, número 45, en Sabadell (Barcelona), para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña María Teresa Gutiérrez Comas, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Alfonso Cánovas Sánchez.

Educación General Básica:

Dos unidades escolares, regentadas por don Alfonso Cánovas Sánchez y doña María Teresa Gutiérrez Comas.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se justará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Joaquín Román Gutiérrez, Director y propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «San José de Calasanz», establecido en la calle Carmelitas, número 1, bajo, en Orihuela (Alicante), en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de sus clases con una de párvulos, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 22 de julio de 1968, con dos clases, autorización que fué elevada a definitiva el 29 de enero de 1971;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Profesora que se propone, informe de la Inspección, cuadro de la organización pedagógica y plano del local, acompañado de la certificación que acredita las condiciones del mismo;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San José de Calasanz», establecido en la calle Carmelitas, número 1, bajo, en Orihuela (Alicante), a cargo de don Joaquín Román Gutiérrez, para ampliar el número de sus clases con una destinada a párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Francisca A. Villar Pelegrín, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Joaquín Román Gutiérrez.

Párvulos: Doña Francisca Vilar Pelegrín.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Dos clases, regentadas por doña María Pilar Villaverde Godoy y don Joaquín Román Gutiérrez.

Todas estas clses con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas,

labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

S:. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Antonia de la Cruz Torres Pozo, propietaria y Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Canigo», establecido en la calle Prolongación del Paseo de Fabra y Puig, número 476, entresuelo 1.ª y 2.ª, en Barcelona, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 12 de febrero de 1970, con una sola clase, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de los dos Profesores que se proponen, cuadro de la organización pedagógica y el informe de la Inspección;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Canigo», establecido en la calle Prolongación del Paseo de Fabra y Puig, número 476, entresuelo 1.ª y 2.ª, en Barcelona, a cargo de doña María Antonia de la Cruz Torres Pozo, para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Rosa Grande Grande y don José Alonso Mayo, ambos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:
Directora pedagógica: Doña María Antonia de la Cruz Torres Pozo.
Educación General Básica (1.º a 4.º):
Dos clases, a cuyo frente figurarán doña María Antonia de la Cruz Torres Pozo y don Argimiro Cirujeda Andrés.
Enseñanza Primaria (5.º a 8.º):
Dos clases, regentadas por doña Rosa Grande Grande y don José Alonso Mallo.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *Jose Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Santiago Berdala Pardo, Director, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Berdala», establecido en la calle Joaquín Sorolla, número 8, en Zaragoza, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases del Colegio con seis clases, poniendo en funcionamiento las aulas de nueva instalación realizadas en el mismo edificio, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 26 de diciembre de 1969, con cinco clases, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de siete Profesores, informe de la Inspección, cuadro de la actual organización pedagógica y plano de los nuevos locales, acompañados de las certificaciones en que se acredita que reúnen buenas condiciones sanitarias y de seguridad;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Beralda», establecido en la calle Joaquín Sorolla, número 8, en Zaragoza, para ampliar el número de sus clases con seis unidades escolares, que funcionarán en las aulas recientemente instaladas en el Centro.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don José Alonso Bendicho, don Rafael Luque Ojeda, don José Antonio Martínez Peña, don Andrés Hernández Plumed, doña Herenia Carro Romero, doña María Nieves Sánchez Hernández y doña Josefina Tomás Llavori, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:
Director pedagógico: Don Santiago Berdala Pardo.
Párvulos A: Doña Sonsoles Rodríguez Arrimada.
Párvulos B: Doña Martina Puelles Viana.
Párvulos C: Doña Josefina Tomás Llavori.
Educación General Básica (1.º al 4.º):

Cinco clases, que estarán regentadas por don Ismael Ruiz Bañares, don José Alonso Bendicho, don Rafael Luque Ojeda, don José Antonio Martínez Peña y doña Herenia Carro Romero,
Enseñanza Primaria (5.º a 8.º):
Tres clases, a cargo de doña María Nieves Sánchez Hernández, don Andrés Hernández Plumed y don José Luis Berdala Vallés.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970 de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Clúa Capdevila, propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa Teresa del Niño Jesús», establecido en la calle Francisco Giner, número 51, en Barcelona, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 24 de febrero de 1970, con una sola clase, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de una Maestra y una Puericultora, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa Teresa del Niño Jesús», establecido en la calle Francisco Giner, número 51, en Barcelona, para ampliar el número de sus clases con dos unidades, una de párvulos y otra de maternales.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña María María Milagros de Bofarull y de Sibatte y doña Nuria Girona Cadagran, ambas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Francisca Viñetas Solanich.
Maternales: Doña Nuria Girona Cadagran.
Párvulos: Doña María Milagros Bofarull Sibatte.
Educación General Básica (1.º al 4.º): Doña Francisca Viñetas Solanich.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos gratuitos, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Angélica Fernández Fernández, Directora y propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa Gema», establecido en la calle San Gerardo, número 17, Saconia-Dehesa de la Villa, en Madrid, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de clases del Centro con la creación de una destinada a la educación básica, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 31 de octubre de 1970, con dos clases, autorización que no fué elevada a definitiva por no haber transcurrido el plazo reglamentario;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Profesora que se propone y el cuadro de la organización pedagógica incluído en su instancia;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa Gema», establecido en la calle San Gerardo, número 17, en la colonia de Saconia, de la Dehesa de la Villa, en Madrid, a cargo de doña María Angélica Fernández Fernández, para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar que impartirá enseñanza obligatoria.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Concepción Alvarez Gato, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Angélica Fernández Fernández.
Maternales: Doña María Soledad Fernández Fernández.
Párvulos: Doña Concepción Alvarez Gato.
Educación General Básica (1.º a 4.º): Doña Angélica Fernández Fernández.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decreto 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Teresa Martínez Fernández, Directora y propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San José», establecido en calle Millares, número 5, en Valencia, a cargo de doña María Teresa Martínez Fernández, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 5 de marzo de 1962, con una sola clase, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de dos Profesores, plano en que se detallan las aulas, acompañado de certificado acerca de sus condiciones higiénicas y de seguridad, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San José», establecido en calle Millares, número 5, en Valencia, para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Consuelo Vila Talón y don Antonio Blasco Bauset, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Teresa Martínez Fernández.
Párvulos: Doña Consuelo Vila Talón.
Educación General Básica (1.º al 4.º):

Dos clases que estarán a cargo de doña María Teresa Martínez Fernández y don Antonio Blasco Bauset.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas,

labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Sara Lane Wise, propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Internacional Baleares» («Baleares International School»), establecido en la calle Alemany, sin número, villa «La Barraca», en Palma de Mallorca (Baleares), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases, que se situarán en el local sito en la calle de Calvo Sotelo, número 599, de la misma ciudad; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 24 de enero de 1962, con clases para niños extranjeros, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente plano del nuevo local, certificados que acreditan que éste reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene y documentación del nuevo profesorado;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Internacional Baleares», establecido en la calle de Alemany, sin número, villa «La Barraca», en Palma de Mallorca (Baleares), a cargo de doña Sara Lane Wise, para ampliar sus clases que se instalarán en el edificio sito en la calle de Calvo Sotelo, número 599, en la misma ciudad, y que se considerará anejo al de la calle de Alemany, sin número.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Isabel Llabrés, doña Joan Cerami, doña Doreen Laithwaite, doña Eunice Varnam, doña Joe Fong, doña Joan Hutchins y doña Elinor Reynols, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Sara Lane Wise.
Preescolar:
Párvulos: Doña Isabel Llabrés.
Enseñanza Primaria:
Cursos 1.º y 2.º: Doña Joan Cerami.
Cursos 3.º y 4.º: Doña Doreen Laithwaite.
Curso 5.º: Doña Eunice Varnam.
Curso 6.º: Doña Joe Fong.
Curso 7.º: Doña Joan Hutchins.
Curso 8.º: Doña Elinor Reynols.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Que en el caso de que tenga alumnos españoles deberá tener a su frente profesorado español, debidamente titulado, ajustándose a los cuestionarios oficiales.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don José María Naves Gabaldón, Director y propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santo Niño del Remedio», establecido en calle Artes y Oficios, número 37, en Valencia, a cargo de dicho señor, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con una destinada a párvulos, situada en la calle Actor Lloréns, número 18, de la misma población, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 12 de abril de 1965, con dos clases de enseñanza obligatoria, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 7 de agosto de 1968;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de la Profesora que se propone, informe de la Inspección, cuadro de la organización pedagógica y plano del aula, acompañado de las certificaciones que acreditan su idoneidad;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santo Niño del Remedio», establecido en calle Artes y Oficios, número 37, en Valencia, para ampliar el número de sus clases con una destinada a párvulos y situada en la calle Actor Lloréns, número 13.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña María Desamparados Martínez Gimeno, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don José María Naves Gabaldón.
Local de la calle Artes y Oficios, número 37:
Dos clases de Educación General Básica (1.º al 4.º), regentadas por doña María Carmen Abadía Rodríguez y don José María Naves Gabaldón.
Local de la calle Actor Lloréns, número 13:
Párvulos: Doña María Desamparados Martínez Jiménez.
Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Narciso Amorós Rica como Profesor adjunto de «Hacienda Pública y Derecho fiscal

(primera cátedra)» de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Julián Sanz Esponera como Profesor adjunto de «Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Agustín Bullón Sopelana como Profesor adjunto de «Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don José María Ramírez de Verger como Profesor adjunto de «Derecho romano» (primera cátedra) de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Jorge F. Aguila Sancho como Profesor adjunto de «Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y la disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Juan Pérez Alhama como Profesor adjunto de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Casimiro Rodríguez Rodríguez como Profesor adjunto de «Química inorgánica 1.º y 2.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Jaime Delgado Benítez como Profesor adjunto de «Química general» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de los dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de doña Ana Díaz Medina como Profesora adjunta de «Historia moderna» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Angel Duque Barragués como Profesor adjunto de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

CATEDRAS. DOTACIONES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la cátedra de «Química» de la Facultad de Ciencias de Santander, correspondiente a dicha Universidad.

2.º Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Química inorgánica» de la misma Facultad y Universidad, cátedra que se considerará dotada con efectos económicos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de Badajoz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, favorablemente informada por el Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la cátedra de «Biología» de la Facultad de Ciencias de Badajoz, de la Universidad de Sevilla.

2.º Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Microbiología» de la misma Facultad y Universidad, cátedra que se considerará dotada con efectos económicos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de Badajoz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, favorablemente informada por el Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la cátedra de «Geología» de la Facultad de Ciencias de Badajoz, de la Universidad de Sevilla.

2.º Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Edafología» de la misma Facultad y Universidad, cátedra que se considerará dotada con efectos económicos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

ESCUELA DE ARTES APLICADAS DE GUADIX

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix, en el que da cuenta de que en la práctica tienen poca aceptación las enseñanzas de «Cartelismo y Rotulación», que actualmente figuran en su cuadro de enseñanzas, y que para la de «Fotografía artística» existe una gran demanda de matrícula por sus enormes posibilidades dentro del campo laboral, por lo que solicita la creación de esta última para atender la demanda de esta clase de especialistas,

Este Ministerio, en uso de la autorización que le concede el artículo 12 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), ha dispuesto:

Primero.—Se suprime del cuadro de enseñanzas de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix las correspondientes a la especialidad de «Cartelismo y Rotulación».

Segundo.—Se crea la especialidad de «Fotografía artística» en la mencionada Escuela, con validez oficial de estas enseñanzas.

Tercero.—Queda modificada en el sentido a que se refieren los apartados anteriores la Orden ministerial de 19 de junio de 1965, sin que ello suponga variación alguna en la plantilla del personal docente que tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix.

Lo digo a V. I. para suconocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Sección de Museos y Exposiciones

DONACIONES

Visto el escrito de fecha 28 de mayo del corriente de la señora Directora del Museo Nacional de Escultura de Valladolid, en el que comunica a esta Dirección General el ofrecimiento hecho a dicho Museo por doña María N. Leonardo Cordobés de dos tablas fechables en los comienzos del siglo XVI, que representan, «La Virgen con el Niño», de 36,5 × 28 centímetros, y «Crucifixión», de 44,5 × 32 centímetros; teniendo en cuenta el indudable valor de la donación de referencia y su interés en orden a las colecciones que se conservan en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid, y de conformidad con la Orden de delegación de atribuciones de 24 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aceptar la donación hecha por doña María N. Leonardo Cordobés de dos tablas que representan, «La Virgen con el Niño», de 36,5 × 28 centímetros, y «Crucifixión», de 44,5 × 32 centímetros, y ordenar que sean debidamente exhibidas entre los fondos del Museo Nacional de Escultura de Valladolid.

2.º Que se haga constar de manera expresa y permanente, y desde el momento mismo en que las obras que motivan esta Orden sean expuestas al público en dicho Museo, el nombre de la donante.

3.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento del Ministerio de Educación y Ciencia y de esta Dirección General por el generoso proceder de doña María N. Leonardo Cordobés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 1 de junio de 1971.—El Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

Visto el escrito de fecha 28 de mayo del corriente de la señora Directora del Museo Nacional de Escultura de Valladolid, en el que comunica a esta Dirección General el ofrecimiento hecho a dicho Museo por doña María de las Mercedes Giménez Muñoz, viuda de don Eufemio Díez Monsalve, de una obra de la escuela andaluza atribuída al escultor Martínez Montañés, «Cristo en la Cruz», de plomo, que mide 36 centímetros de altura; teniendo en cuenta el indudable valor de la donación de referencia y su interés en orden a las colecciones que se conservan en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid, y de conformidad con la Orden de delegación de atribuciones de 24 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aceptar la donación hecha por doña María de las Mercedes Giménez Muñoz, viuda de don Eufemio Díez Monsalve, de una obra de la escuela andaluza atribuída al escultor Martínez Montañés, «Cristo en la Cruz», de plomo, que mide 36 centímetros de altura, y ordenar que sea debidamente exhibida entre los fondos del Museo Nacional de Escultura de Valladolid.

2.º Que se haga constar de manera expresa y permanente, y desde el momento mismo en que la obra que motiva esta Orden sea expuesta al público en dicho Museo, el nombre de la donante.

3.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento del Ministerio de Educación y Ciencia y de esta Dirección General por el generoso proceder de doña María de las Mercedes Giménez Muñoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 1 de junio de 1971.—El Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

AUXILIARES. CONCURSO

Ilmo. Sr.: Vacantes cinco plazas de Auxiliares en el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia; visto cuanto se dispone en los artículos 79 y 82 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 145/1964, de 23 de enero, relativo a nombramiento de personal de Organismos autónomos y Servicios Administrativos sin personalidad jurídica, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio del último año citado, y en uso de la facultad que me ha sido delegada por el excelentísimo señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer se cubran, de acuerdo con las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. *Normas generales*

1.1. Se convoca concurso-oposición restringido para cubrir cinco plazas de Auxiliares que existen vacantes en el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, con destino inicial en Madrid.

1.2. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de dos pruebas selectivas.

2. *Requisitos de los candidatos*

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir uno de los dos requisitos siguientes:

2.1. Depender de la Comisión Liquidadora de Organismos en la situación de adscripción temporal en cualquier Servicio de la Administración Civil del Estado, en la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procedente de Organismos suprimidos liquidados por dicha Comisión.

2.2. Proceder de los extinguidos Patronato Nacional y Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional que se encuentran en la situación de adscripción temporal, en la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», como consecuencia de la opción formulada al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1640/1970, de 12 de junio.

2.3. En ambos casos, no tener cumplidos los sesenta años de edad en la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. *Solicitudes*

3.1. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud, haciendo constar lo siguiente:

a) Manifestar que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

3.2. A la solicitud habrá de unirse:

a) Certificación extendida por la Secretaría de la Comisión Liquidadora de Organismos, en la que se haga constar las circunstancias a que se refiere la norma 2.ª de esta convocatoria, así como la fecha de su ingreso en el Organismo y la de su nacimiento, puesto de trabajo desempeñado, y si se halla acogido al régimen de la Seguridad Social, Mutualismo Laboral y Plus Familiar, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1958.

b) Declaración jurada de los certificados o títulos de estudio, en el caso de que se posean.

c) Cuantos documentos estimen convenientes en justificación de los méritos que puedan concurrir en el solicitante.

d) Un trabajo original escrito a máquina, a dos espacios, por una sola cara, con extensión máxima de diez hojas tamaño folio, sobre la organización del Servicio de Publicaciones.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de la Función Pública.

3.4. El plazo de presentación de instancias será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.5. La presentación de solicitudes se harán en el Registro General de la Dirección General de la Función Pública, calle de Velázquez, 63, Madrid-1, o en los lugares que determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.6. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiendo que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámite.

4. *Admisión de candidatos*

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de la Función Pública aprobará la lista provisional de admitidos y excluídos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

5. *Designación, composición y actuación del Tribunal*

5.1. El Tribunal calificador será designado al mismo tiempo o con posterioridad a la publicación de la lista definitiva de admitidos.

5.2. Estará compuesto por un representante del Servicio de Publicaciones, que actuará como Presidente; un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, otro de la Dirección General de la Función Pública, y el Secretario de la Comisión Liquidadora de Organismos, que actuará como Secretario, con voz y voto.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. *Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas*

6.1. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.3. Se realizará un único llamamiento para la realización de las pruebas.

6.4. Los concursantes efectuarán los ejercicios en la capital de la provincia de su residencia, en la forma que el Tribunal calificador disponga.

6.5. El Tribunal, una vez constituído, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.6. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose su caso a la Jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

6.7. Las pruebas que han de regir el sistema selectivo constarán de dos ejercicios obligatorios y uno voluntario, consistentes:

a) Ortografía.—Dictado de diez minutos de duración para comprobar su buena ortografía.

b) Mecanografía.—Los aspirantes deberán copiar a máquina, durante quince minutos, el texto que se les facilite por el Tribunal, con la exigencia de un mínimo de 150 pulsaciones limpias por minuto.

c) Taquigrafía (voluntario).—Los aspirantes que deseen examinarse de esta materia lo harán constar así en su solicitud, comprometiéndose a realizar un ejercicio durante cinco minutos, que servirá para mejorar su puntuación; dictado a una velocidad mínima de 80 palabras por minuto, con un tiempo máximo de una hora para traducir y mecanografiarlo.

7. *Calificación de los ejercicios*

7.1. Los ejercicios se calificarán:

a) Ortografía.—Se otorgará una puntuación máxima de 10 puntos.

b) Mecanografía.—Se otorgarán cinco puntos al aspirante que realice el mínimo de pulsaciones exigibles, incrementándose dicha calificación con medio punto por cada puntuación más sobre el ya citado mínimo exigible. Las puntuaciones establecidas se entienden para pulsaciones limpias y, en consecuencia, de las realizadas, se deducirá cualquier letra machacada o defectuosa.

c) Las pruebas de ortografía y mecanografía se considerarán eliminatorias y, por consiguiente, los concursantes que no obtengan la calificación mínima de cinco puntos en cada uno de ellos quedarán automáticamente eliminados del concurso, sin que proceda entrarse en la calificación del trabajo presentado ni aplicarse al baremo de los méritos aportados.

d) Al número de puntos obtenidos en los ejercicios de ortografía y mecanografía y trabajo presentado se añadirán los

LIBROS



ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
362 págs. / 50 ptas.

ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR
2 tomos / 1252 págs. / 150 ptas.

LEY GENERAL DE EDUCACION y disposiciones complementarias
237 págs. / 100 ptas.

EDUCACION GENERAL BASICA nueva orientación
152 págs. / 100 ptas.

CONTRATACIONES DEL ESTADO
236 págs. / 75 ptas.

BELLAS ARTES Escuelas Superiores
180 págs. / 50 ptas.

TESORO ARTISTICO
344 págs. / 100 ptas.

MEC

Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

que correspondan por los méritos aportados adjudicándosele las plazas vacantes a los concursantes que, sumándole todos los conceptos, obtengan la mejor puntuación.

7.2. Sistema de valoración de méritos.

Para la calificación de los méritos que aporten los concursantes se fija el siguiente baremo:

	Puntos
1. Por cada año o fracción de año de servicios prestados en el Organismo de procedencia	0,25
2. Por puesto de trabajo desempeñado, análogo al que solicita	0,50
3. Por título universitario de Escuela Superior	3,00
4. Por título de Profesor Mercantil	2,50
5. Por título de Bachiller Superior o equivalente	2,00
6. Por título de Perito Mercantil	1,50
7. Por título de Bachiller Elemental o equivalente	1,00
8. Taquigrafía, un máximo de	2,00
9. Por hallarse comprendido en cualquiera de los supuestos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947.	1,00

8. *Lista de aprobados y propuesta del Tribunal*

8.1. Terminada la calificación de los aspirante, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. El Tribunal elevará, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio de 1964, al excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, la correspondiente propuesta, a la que, una vez aprobada, se le dará el curso que establece la citada resolución.

8.3. Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. *Toma de posesión*

9.1. En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo y cumplir los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, si la plaza obtenida está radicada en población distinta de la en que estuviera destinado en el Organismo de que proceda. En otro caso, el plazo posesorio será de veinticuatro horas.

9.2. La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10. *Norma final*

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Director general de la Función Pública, *José Luis López Henares.*

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.—Sres. ...

(«BOE» 6-VIII-1971.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

ALFABETIZACION DE ADULTOS. CONCURSO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 24 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de septiembre) por el que se autoriza la creación y reglamentación de Escuelas para Alfabetización de Adultos,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto:

1.º Convocar concurso de traslado entre Maestros propietarios definitivos de Escuelas de Alfabetización, para proveer las vacantes de esta clase, existentes en toda la nación, incluso las que habrán de producirse hasta 31 de agosto próximo, como consecuencia de la resolución del concurso general de traslados.

2.º Dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la publicación de la presente, los interesados deberán presentar sus instancias en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la provincia de su actual destino, la cual, dentro de los cinco días siguientes al de finalización del plazo de peticiones, las re-

mitirá a la Dirección General de Personal, clasificadas, con separación de sexos, por promociones y dentro de la promoción por el número obtenido en la misma.

3.º Los interesados harán constar al margen de sus peticiones cinco únicas provincias por orden de preferencia, para las que aspiren a ser destinados.

4.º La adjudicación de destinos se efectuará por el sistema «en cadena», esto es, cubriéndose en este concurso las propias vacantes que vayan dejando los que obtienen destino en el mismo, de forma que, asignadas las vacantes en una primera vuelta a quien en su turno le haya correspondido, se efectuará automáticamente sin necesidad de nueva solicitud, una segunda vuelta, con los que no lo obtuvieron, para cubrir las vacantes que hayan dejado los primeros, procediéndose de igual forma en una tercera o ulterior vuelta, hasta que hayan quedado agotadas las vacantes o peticiones de destino.

5.º En consecuencia, no se anuncian en la presente vacantes a provincias determinadas, sino que se cubrirán todas las existentes en cada una de ellas al momento de resolverse este concurso, por lo que los interesados en sus instancias consignarán simplemente las cinco provincias en que por riguroso orden de preferencia aspiren a ser destinados; y la Dirección General de Personal, al momento de adjudicar los destinos, deberá disponer de la totalidad de las vacantes de esta clase, existentes en tal momento en cada provincia, incluídas aquellas que han de producirse en 31 de agosto por haber obtenido destino en escuelas de régimen ordinario en el concurso general de traslados los titulares de Escuelas de Alfabetización.

6.º Las Delegaciones Provinciales del Departamento, publicadas ya las adjudicaciones definitivas del concurso general de traslados, comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Personal el número exacto de vacantes de Escuelas de Alfabetización de cada sexo que puedan ser cubiertas en la misma por este concurso que se anuncia, una vez efectuado el total reajuste en la provincia en cuanto se refiere a la plantilla de cada sexo oficialmente asignada a la misma y los alfabetizadores que en ellas quedan en propiedad definitiva, teniendo en cuenta, como queda expuesto, que han de considerar como vacantes las que correspondan a los alfabetizadores en propiedad definitiva, que cesarán en 31 de agosto por haber obtenido escuelas de régimen ordinario en el concurso general de traslados.

7.º La preferencia para la obtención de destinos de este concurso vendrá determinada exclusivamente por la antigüedad de la promoción y dentro de ella, por el mejor número obtenido en la misma.

En el presente concurso pueden tomar parte incluso alfabetizadores en propiedad definitiva procedentes de la promoción de 1970.

No podrá tomar parte en el concurso ningún Maestro alfabetizador que haya sido propuesto para causar baja en la Campaña de Alfabetización por su escaso rendimiento, conforme a lo prevenido en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

No podrán participar en este concurso los Maestros alfabetizadores que hayan obtenido destino en Escuelas de régimen ordinario en el concurso general de traslados.

8.º Por la Dirección General de Personal se publicarán las adjudicaciones de destinos, y los interesados se posesionarán de los mismos en la fecha prevista en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

CATEDRAS. CONCURSOS

Vacante la cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970, y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 5-VIII-1971.)

Vacante la cátedra de «Química Técnica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970, y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios y sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1971.—El Director general de Universidades e Investigación,— P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

(«BOE» 6-VIII-1971.)

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Jueves 19 de agosto de 1971 — Número 66

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Institutos de Ciencias de la Educación.—Orden sobre actividades docentes de los Institutos de Ciencias de la Educación en relación con la formación pedagógica de los universitarios ... 2238

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Instituto de Informática

Programadores. Ingreso.—Orden por la que se regulan las pruebas para ingresar en el Instituto de Informática, enseñanzas de Programador de Aplicaciones ... 2238

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Planes de estudios.—Ordenes por las que se aprueban los planes de estudios de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santiago y Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna ... 2239

Incorporación de estudios.—Orden por la que se dispone la incorporación a la Universidad de Valladolid de los estudios de Arquitectura establecidos en dicha capital ... 2242

Acceso a Universidades.—Orden por la que se concede el acceso directo a las Universidades a los Secretarios de segunda categoría de Administración Local que sean bachilleres superiores ... 2242

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

Comisión Asesora.—Orden por la que se constituye una Comisión Asesora para la adquisición de obras de arte contemporáneas ... 2242

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Consejeros provinciales. Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Consejeros provinciales de Educación de Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Las Palmas, Lérida, Lugo, Orense y Palencia ... 2242

Servicio de Recursos

Recurso de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los interpuestos por los señores que se relacionan ... 2245

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios y títulos académicos a los señores que se indican ... 2246

Expediente de dispensa.—Resolución de dispensa a favor de don Leocadio Santos García para poder opositar a ingreso en el Magisterio Nacional ... 2248

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Cargo. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes a don Valentín Monjas Jiménez ... 2248

Personal docente.—Resoluciones de confirmación en las Escuelas de Educación especial, que se citan a los Maestros que en las mismas figuran ... 2249

Magisterio. Ingreso directo.—Resolución por la que se fija el número de plazas y su distribución por Normales, que han de ser provistas por el sistema de ingreso directo en el Magisterio por alumnos del Plan 1967 ... 2249

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios.—Resoluciones por las que se nombran Directores pedagógicos y profesorado en los Colegios de Primera Enseñanza que se citan ... 2250

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Cargos. Nombramientos.—Orden por la que se nombra Rector honorario de la Universidad de Bilbao a don Juan Echevarría Gangoiti ... 2254

Otra por la que se nombra Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona a don Joaquín Vallvé Bermejo ... 2254

Otra por la que cesa en el cargo de Decano en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona don Juan Maluquer de Motes ... 2254

Otra por la que se nombra Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada a don Antonio Gallego Morell ... 2254

Personal docente.—Resolución por la que se acreditan trienios a los Catedráticos de Universidad que se indican ... 2254

Otras por las que se reconocen trienios a los Profesores agregados que se nombran ... 2255

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

INSTITUTOS DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Orden de 8 de julio de 1971 sobre actividades docentes de los Institutos de Ciencias de la Educación en relación con la formación pedagógica de los universitarios. («BOE» 12-VIII-1971.)

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1678/1969 de 24 de julio, creaba dentro de las Universidades estatales los Institutos de Ciencias de la Educación, como órganos encargados de la formación pedagógica de los universitarios, tanto en la etapa inicial de su incorporación a la enseñanza como en el ulterior perfeccionamiento y reentrenamiento del profesorado en ejercicio.

Asimismo, la Ley General de Educación en su artículo 73, encomienda a estos Institutos la formación pedagógica de los universitarios que se incorporen a la enseñanza en todos los niveles y determina que esta formación pedagógica es requisito indispensable juntamente con la titulación mínima exigida para el acceso a los diversos Cuerpos docentes.

Por otra parte, y sin perjuicio de que cada I. C. E. conserve y acreciente su propia personalidad dentro de la autonomía de su respectiva Universidad se hace necesario establecer un marco mínimo de referencia dentro del cual cada I. C. E. pueda programar las actividades que capaciten pedagógicamente a los universitarios que se incorporen a la docencia.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La formación pedagógica de los Profesores de Bachillerato a que se refiere el artículo 102.2 b) de la Ley General de Educación, será impartida por los I. C. E. y se desarrollará en dos ciclos.

Segundo.—El primer ciclo será de carácter teórico y consistirá en el estudio de los fundamentos y principios generales de la educación necesarios para la labor docente. Cada I. C. E. programará este ciclo dentro del ámbito correspondiente a las temáticas siguientes: 1) Principios, objetivos y problemática de la educación en sus aspectos psicológicos, sociológicos e históricos; 2) Tecnología y sistemas de innovación educativa; 3) Didácticas especiales. Se procurará que haya un equilibrio entre la formación pedagógica general y las didácticas de las disciplinas correspondientes. Este primer ciclo tendrá como mínimo una duración de ciento cincuenta horas, quedando al criterio de cada I. C. E. las modalidades de realización.

Tercero.—El segundo ciclo de carácter práctico consistirá en el ejercicio de la labor docente de los candidatos en los centros que cada I. C. E. determine bajo la responsabilidad de los Profesores tutores que se designen. Cada alumno deberá realizar las prácticas docentes con dos o tres tutores distintos del área de enseñanza correspondiente. El tiempo mínimo de este segundo ciclo será también de ciento cincuenta horas. Cada I. C. E. designará los Profesores tutores que considere convenientes y determinará los sistemas de conexión, control y coordinación con los Centros docentes.

Cuarto.—Los I. C. E. remitirán a este Ministerio, a través de la Dirección General de Ordenación Educativa, las propuestas de programación de estos cursos de aptitud pedagógica a fin de obtener la preceptiva autorización.

Quinto.—La superación positiva de los dos ciclos a que se refiere la presente Orden dará derecho a la obtención del certificado de aptitud pedagógica, que será expedido por los Rectorados respectivos.

Sexto.—Los alumnos que durante el presente curso académico 1970-71 hayan realizado cursos regulares de Formación del Profesorado a que se refiere el apartado a) del artículo primero de la Orden ministerial por la que se clasifican las actividades docentes de los I. C. E. organizados por los mismos, tendrán derecho también a que se les expida el certificado de aptitud pedagógica, aunque los cursos realizados no cumplan las condiciones que se establecen en la presente Orden.

Séptimo.—Los certificados de aptitud expedidos por la extinguida Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio y por los I. C. E. en los cursos 1969-70 y 1970-71 tendrán idéntica validez académica y profesional que los que se regulan en la presente Orden.

Octavo.—La Dirección General de Ordenación Educativa queda facultada para dictar cuantas instrucciones aclaratorias estime convenientes para la interpretación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Instituto de Informática

PROGRAMADORES. INGRESO

Orden de 28 de julio de 1971 por la que se regulan las pruebas para ingresar en el Instituto de Informática, enseñanzas de Programador de Aplicaciones. («BOE» 7-VIII-1971.)

Ilmos. Sres.: El Decreto 554/1969, de 29 de marzo, por el que se creó el Instituto de Informática, previene en su artículo cuarto que para ingresar en el mismo será preciso superar las pruebas demostrativas de los conocimientos base para cursar las enseñanzas correspondientes, además de estar en posesión de los títulos académicos establecidos en dicho artículo; por

ello resulta necesario regular las expresadas pruebas, entre las que figuran las referidas a las enseñanzas de Programador de Aplicaciones, que son objeto de la presente norma.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las pruebas demostrativas de conocimientos base para ingresar en el Instituto de Informática, enseñanzas de Programador de Aplicaciones, se articulan como sigue:

a) Primera prueba: Consistirá en contestar, por escrito y durante el tiempo máximo de dos horas, cuestiones y supuestos referidos a matemáticas, física y química.

b) Segunda prueba: Consistirá en contestar, por escrito y tiempo máximo de dos horas, cuestiones y supuestos referidos a gramática española y conocimientos de la inglesa.

Las expresadas pruebas tendrán por objeto acreditar los conocimientos necesarios y capacidad idónea de quienes se presenten a las mismas.

Art. 2.º Los que se sometan a las precitadas pruebas deberán obtener, en cada una de ellas, una puntuación mínima de cinco puntos, con un total, en la correspondiente convocatoria, de diez puntos.

Art. 3.º Quienes no hubieren superado las expresadas pruebas, pero a juicio del Tribunal calificador acreditasen conocimientos que puedan ser complementados con las enseñanzas que a tal fin establezca el Instituto de Informática durante el curso académico, podrán ser admitidos a las enseñanzas de Programador de Aplicaciones, por una sola vez y condicionalmente, si bien, para serlo definitivamente, deberán alcanzar, a lo largo del curso, la valoración exigida para superar estas pruebas, la cual se basará en la calidad de las actividades desarrolladas por los alumnos, acreditadas por los resúmenes orales o escritos de las explicaciones recibidas, adquisición de técnicas de trabajo intelectual y de cuantas tareas se determinen.

De no obtenerse la indicada valoración quedará totalmente sin efectos la admisión en el Instituto de Informática.

Art. 4.º El Director del Instituto de Informática designará los Tribunales que han de calificar las expresadas pruebas y el resultado de la evaluación continuada señalada en el artículo tercero de esta norma.

Art. 5.º Los que estén en posesión de título que les permite el acceso directo a las enseñanzas universitarias están dispensados de la segunda prueba de las reguladas en el artículo primero de esta Orden.

Art. 6.º El Ministrio de Educación y Ciencia dictará cuantas disposiciones fueren necesarias para el desarrollo e interpretación de esta norma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Presidente del Patronato del Instituto de Informática, y Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

PLANES DE ESTUDIOS

Orden de 24 de junio de 1971 por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago. («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1971.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y teniendo en cuenta los informes favorables del Rectorado y Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el plan de estudios de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago en la forma siguiente:

SECCIÓN DE HISTORIA

Tercer curso

Asignaturas obligatorias: Prehistoria.—Historia del Occidente antiguo.—Arqueología clásica.—Epigrafía y Paleografía.

Asignaturas opcionales, de las que el alumno elegirá dos del grupo en cuya Edad de la Historia trate de especializarse:

Grupo A: Técnicas de investigación prehistórica.—Técnicas arqueológicas (un cuatrimestre) y Arqueología oriental (segundo cuatrimestre).—Historia de la Filosofía antigua.—Textos históricos griegos.

Dentro de este grupo pueden incluirse además dos asignaturas de tipo general: Arte español, 1.º—Historia de la música.

Grupo B: Arte medieval.—Literatura española medieval.—Teoría económica.—Historia del español, 1.º

Pueden incluirse igualmente las dos asignaturas de tipo general: Arte español, 1.º—Historia de la música.

Grupo C: Geografía humana.—Teoría económica.—Historia e Instituciones de los Estados Unidos.—Literatura gallega moderna.

Pueden incluirse igualmente las dos asignaturas de tipo general: Arte español, 1.º—Historia de la música.

Cuarto curso

Asignaturas obligatorias: Historia medieval.—Metodología y crítica histórica: Edad Media.—Historia Moderna.—Metodología histórica: Edad Moderna.

Asignaturas opcionales, de las que el alumno elegirá dos del mismo grupo que el curso anterior:

Grupo A: Etnología y Folklore.—Historia y cultura prehelénicas.—Literatura griega.—Textos históricos latinos.

Pueden incluirse igualmente las dos asignaturas de tipo general: Arte español, 2.º—Numismática y Heráldica.

Grupo B: Historia de la filosofía medieval. Diplomática e Historiografía.—Sociología.—Literatura galaico-portuguesa medieval.

Pueden incluirse igualmente las dos asignaturas de tipo general: Arte español, 2.º—Numismática y Heráldica.

Grupo C: Sociología.—Arte moderno.—Literatura española moderna.—Literatura hispanoamericana.

Pueden incluirse igualmente las dos asignaturas de tipo general: Arte español, 2.º—Numismática y Heráldica.

Quinto curso

Asignaturas obligatorias: Historia contemporánea.—Metodología y crítica histórica: Edad Contemporánea.—Historia de América.—Historia de Oriente (primer cuatrimestre, Oriente Antiguo; segundo cuatrimestre, Extremo Oriente).

Asignaturas opcionales, de las que el alumno elegirá dos del mismo grupo que los cursos anteriores:

Grupo A: Mitología clásica.—Instituciones griegas y romanas.—Literatura latina.—Geografía del Mediterráneo.

Pueden incluirse igualmente las dos asignaturas de tipo general: Arte español, 3.º—Historia del Cine.

Grupo B: Latín medieval. Historia del Derecho.—Patrística.—Literatura humanística (del siglo XIV al XVIII).

Pueden incluirse igualmente las dos asignaturas de tipo general: Arte español, 3.º—Historia del Cine.

Grupo C: Geografía económica.—Historia de la filosofía moderna y contemporánea.—Arte contemporáneo.—Literatura española contemporánea.

Pueden incluirse igualmente las dos asignaturas de tipo general: Arte español, 3.º—Historia del Cine.

SECCIÓN DE HISTORIA. MODALIDAD DE GEOGRAFÍA

Tercer curso

Asignaturas obligatorias: Geografía física.—Geografía humana.—Prehistoria.—Historia del Occidente antiguo.

Asignaturas opcionales, de las que el alumno elegirá una de cada grupo:

Grupo A: Arqueología clásica.—Arte medieval.—Arte español, 1.º

Grupo B: Epigrafía y Paleografía.—Geografía de Francia.—Geografía de Inglaterra.

Cuarto curso

Asignaturas obligatorias: Geografía descriptiva, 1.º—Geografía general de España.—Historia medieval.—Historia moderna.

Asignaturas opcionales, de las que el alumno elegirá una de cada grupo:

Grupo A: Arte moderno.—Arte español, 2.º

Grupo B: Etnología y Folklore.—Diplomática e Historiografía.—Numismática y Heráldica.—Geografía regional de España.

Quinto curso

Asignaturas obligatorias: Geografía económica.—Geografía descriptiva, 2.º—Historia contemporánea.—Historia de América.

Asignaturas opcionales, de las que el alumno elegirá una de cada grupo:

Grupo A: Arte contemporáneo.—Arte español, 3.º

Grupo B: Historia de Oriente.—Geografía del Mediterráneo. Geografía de los Estados Unidos.—Historia del Cine.

SECCIÓN DE HISTORIA. MODALIDAD DE HISTORIA DEL ARTE

Tercer curso

Asignaturas obligatorias: Técnicas arqueológicas (un cuatrimestre) y Arqueología oriental (segundo cuatrimestre).—Arqueología clásica.—Arte medieval.—Arte español, 1.º

Asignaturas opcionales, de las que el alumno elegirá dos: Prehistoria.—Técnicas de investigación prehistórica.—Museografía, restauración y conservación arqueológico-artística.—Historia del Occidente antiguo.—Literatura española, 1.º—Historia de la Música.

Cuarto curso

Asignaturas obligatorias: Arte moderno.—Arte español, 2.º—Epigrafía y Paleografía.—Numismática y Heráldica.

Asignaturas opcionales, de las que el alumno elegirá dos: Etnología y Folklore.—Diplomática e Historiografía.—Historia medieval.—Historia moderna.—Literatura española, 2.º—Arte inglés y norteamericano.

Quinto curso

Asignaturas obligatorias: Arte contemporáneo.—Arte español, 3.º—Técnicas artísticas.—Teoría del Arte.

Asignaturas opcionales, de las que el alumno elegirá dos: Historia de América.—Literatura española, 3.º—Estética.—Arte francés.—Historia del Cine.

Todas las asignaturas detalladas se impartirán durante tres horas semanales.

Las asignaturas opcionales, a efectos de convalidación, se considerarán equivalentes entre sí.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Orden de 22 de junio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna. («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1971.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna y los informes favorables del Rectorado y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Plan de Estudios de la Licenciatura en Medicina de la referida Facultad, en la forma siguiente:

Dentro de la enseñanza multiprofesional de verdaderos equipos de salud que incumbe a las Facultades de Medicina, la de la Licenciatura se impartirá en dos grandes ciclos, básico y clínico, con internado rotatorio, con una selección de alumnos previa, una obligada prueba de Grado de Licenciado al final de los estudios, y otra, de medicina básica, entre ambos ciclos.

Admisión de alumnos a la Facultad

Para evitar frustraciones previsibles entre los aspirantes, cumplir los objetivos de la Facultad e impartir una enseñanza completa y acreditada, se establecen unos criterios de admisión de alumnos consistentes en:

a) Establecimiento previo del número de plazas de ingreso a cubrir cada año de acuerdo con las posibilidades reales de enseñanza, basadas fundamentalmente en la relación de cinco camas disponibles por cada uno de los alumnos en los cursos clínicos, junto a otros criterios.

El establecimiento de dicho número, así como la vigilancia de la utilización de justos criterios, se hará por la Comisión Facultativa de Admisión.

b) La selección entre los aspirantes se hará obligadamente a través de la adecuada valoración de cuantos datos académicos pueda aportar el aspirante, de oportunas pruebas o tests de aptitud cultural, intelectivos o de razonamiento, junto a apreciaciones directas en entrevista personal, en caso necesario.

CICLO DE ESTUDIOS BÁSICOS

Curso premédico.—Primer semestre, quinientas horas:

En él se adecúan los conocimientos científicos recibidos en el segundo ciclo de enseñanza, con un criterio de orientación a la Medicina.

	Horas
Química	110
Matemáticas	110
Física	110
Biología (con Citología)	110
Inglés	60

Relación teórico-práctica: 75/25

Curso de iniciación en Medicina.—Segundo semestre, quinientas horas:

Se continúa el estudio de las bases científicas con marcada aplicación a la Medicina y se inician los propios estudios médicos.

	Horas
Bioquímica	140
Biofísica	80
Biología (con Genética y Ecología)	90
Antropología	50
Inglés	70
Biomatemáticas	70

Relación teórico-práctica: 60/40

Curso sobre estudio del hombre normal.—Tercero y cuarto semestres unidos, mil horas:

Se realiza el estudio del hombre normal en su triple aspecto morfológico, fisiológico y psicológico, considerado individual y colectivamente.

	Horas
Anatomía (con histología)	430
Fisiología humana	430
Psicología	40
Salud pública	40
Inglés	60

Relación teórico-práctica: 60/40

Curso sobre la consideración del hombre ante la enfermedad. Quinto semestre, quinientas horas:

Se enfrenta el hombre a la enfermedad y se estudia en esta última su teoría, sus agentes y la reacción humana individual y colectiva.

	Horas
Patología (teoría de la enfermedad, Etiología, Genética, Constitución Fisiopatología)	140
Microbiología, Parasitología e Inmunología básicas	170
Psicopatología	70
Medicina social	70
Inglés	50

Relación teórico-práctica: 60/40

Curso de introducción a la Patología clínica.—Sexto semestre, quinientas horas:

Se inicia el estudio del hombre enfermo considerando las lesiones anatómicas y sus manifestaciones sindrómicas, al tiempo que se aborda el conocimiento del arte de curar. Toma el alumno contacto con el enfermo, realiza anamnesis y exploración general.

	Horas
Anatomía patológica general	180
Farmacología general	180
Propedéutica	140

Relación teórico-práctica: 50/50

Prueba de grado en Medicina básica

A lo largo de este período de licenciatura, el alumno que ya se ha iniciado en el conocimiento de la enfermedad y la terapéutica, después de adquirir unas profundas bases de Biología humana con un gran soporte científico general de útil aplicación, sólo le falta conocer ya, y profundamente, al hombre enfermo. Ha adquirido unas bases de conocimientos médicos que le habilitan para una dedicación a la investigación médica básica, incluso con perspectiva de aplicación clínica. La necesidad de acreditar estos conocimientos para oportunas convalidaciones, y ante la posibilidad futura de obtener titulaciones de graduado en ciencias médicas básicas, justifica la instauración de esta prueba de grado.

Al término del semestre, superada la acreditación en todas las materias, se realizará la prueba con un programa integrado que se hará público a comienzo de curso. En su realización podrán consultarse libros, pues la finalidad de la prueba no es memorística, sino que busca la síntesis de los conocimientos adquiridos y el razonamiento científico. De este modo, la Comisión de Estudios y Evaluación de la Facultad cuidará que el programa sea planificado y revisado cada curso a base de temas amplios y actuales que realmente estimulen las citadas síntesis y el razonamiento y sus resultados sean verdaderamente significativos del nivel docente alcanzado.

Para la admisión a esta prueba será inexcusable la presentación del documento acreditativo del conocimiento del idioma inglés.

CICLO DE ESTUDIOS CLÍNICOS

Curso clínico integrado (I).—Séptimo y octavo semestres unidos, mil quinientas horas:

	Semanas
Medicina	16
Cirugía	12
Pediatría	8
Opcionales (por semestre)	1

Sistemas y aparatos a estudiar: Respiratorio, circulatorio, digestivo, endocrino y sangre. Metabolismo y nutrición.

Curso clínico integrado (II).—Noveno y décimo semestres unidos, mil quinientas horas:

	Semanas
Medicina	8
Cirugía	10
Pediatría	4
Psiquiatría	6
Obstetricia y Ginecología	12
Opcionales (por semestre)	1

Enseñanzas a desarrollar: Nefrología, Neurología, Aparato Locomotor, Urología, Traumatología, Otorrinolaringología, Oftalmología, Dermatología, enfermedades infecciosas.

Nota.—La enseñanza en los dos cursos clínicos anteriores será totalmente integrada entre los departamentos clínicos de la Facultad y los de Patología (para la enseñanza de la Anatomía Patológica especial), Farmacología (para la enseñanza de la Farmacología clínica) y Medicina preventiva y social, a través de la Comisión de Estudios y Evaluación. Los departamentos de Anatomía y Fisiología completarán la formación de los alumnos en su materia en forma de recordatorios o ampliaciones de los conocimientos adelantados en el ciclo de estudios básicos, coordinadamente con los departamentos clínicos.

Se incluyen en estos dos años cursos de materias electivas u opcionales, que se ofrecerán en número adecuado previa aprobación del claustro de la Facultad. Su fin es estimular la autoformación y definir la vocación del alumno.

Curso de internado rotatorio.—Un año natural, cincuenta y dos semanas:

	Semanas
Servicios de Medicina	12
Servicios de Cirugía	12
Servicios de Pediatría	8
Servicios de Obstetricia y Ginecología	8
Régimen rural (a)	4
Efectivo-vocacional (b)	8

(a) Adjunto a un titular Médico colaborador de la Facultad de Medicina, acreditado ante la misma en coordinación con las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

(b) En cualquier servicio o laboratorio, para estimular o amparar criterios de formación individual.

Nota.—A lo largo de todo el curso se impartirá una hora de clase teórica para tratar diversos temas forenses, de legislación, deontología, historia y filosofía de la Medicina, aspectos preventivos y sociales, etc., así como se incorporarán frecuentes seminarios clínicos con un mínimo de dos semanales.

En este curso, que los alumnos realizarán internos en los centros hospitalarios propios o asociados, se atenderá a una formación completa del futuro profesional dedicado integramente a adquirir la necesaria soltura práctica y a completar algunas lagunas socio-humanísticas de su formación médica. Los profesores atenderán fundamentalmente a una vigilancia individual del alumno.

Téngase presente que toda enseñanza irá encaminada a la formación de un competente Médico general, evitando toda precoz especialización, que se logrará en una vecina fase de posgraduado.

Prueba de Reválida de la Licenciatura

Al finalizar todos sus estudios el alumno realizará la prueba de reválida de la licenciatura para la obtención del grado de Licenciado en Medicina y Cirugía que le habilite para el ejercicio profesional.

Podrá elegir entre la modalidad de trabajo de Tesina o prueba teórico-práctica con programa. La última podrá realizarse inmediatamente después de terminar el internado rotatorio, mientras que la primera habrá de solicitarse entonces para presentar un trabajo adecuado con un mínimo de un año de realización. Las normas para la realización de estas pruebas se harán públicas al comienzo de cada curso.

Notas finales

1. La previsión y aplicación de profesores y medios didácticos se hará por los Directores de los departamentos facultativos establecidos en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en departamentos de las Facultades de Medicina, al que se acoge la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, a saber: Departamento de Anatomía, Departamento de Fisiología y Bioquímica, Departamento de Farmacología y Terapéutica, Departamento de Patología, Departamento de Medicina Interna, Departamento de Cirugía, Departamento de Obstetricia y Ginecología, Departamento de Pediatría, Departamento de Radiología y Fisioterapia, Departamento de Medicina Preventiva, Social y Forense, y Departamento de Psiquiatría.

2. La Junta de Facultad determinará la composición de las Comisiones de Admisión y la Comisión de Estudios y Evaluación para los fines que se determinan en el texto de este Plan de Estudios. En conjunto no son otros que la planificación y control de la admisión y selección de alumnos, la primera, y la coordinación de enseñanzas a nivel de curso y Facultad, junto con la vigilancia de la oportunidad y representatividad de las pruebas de evaluación, la segunda.

3. La convocatoria de aspirantes a ingreso en la Facultad, así como el carácter de las pruebas, deberá hacerse público en el mes de mayo de cada año y éstas resueltas antes del 20 de julio siguiente.

La Facultad recabará el concurso de instituciones específicamente competentes para la planificación y resolución de dichas pruebas en coordinación con el Instituto de Ciencias de la Educación.

4. La única vía de acceso a los estudios de licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna queda establecida a través de la citada prueba de selección antes del comienzo del primer curso o premédico.

5. El curso comenzará cada año el día 1 de septiembre y terminará el 30 de junio siguiente, dedicando los profesores los quince primeros días y los quince últimos a trabajos de planificación y evaluación. Igualmente ocurrirá entre el día 1 y 10 del mes de febrero cuando se trate de cursos semestrales independientes. De esta manera, el comienzo de las clases o trabajos prácticos se hará en fecha cercana al 15 de septiembre, que se hará pública antes de finalizar el curso anterior.

6. La enseñanza de la Química, Física, Biología y Matemáticas podrá coordinarse con profesores de la Facultad de Ciencias, previa autorización. La Comisión de Estudios y Evaluación de la Facultad de Medicina determinará a este fin los campos aplicativos que los alumnos deben poseer en estas materias para el desarrollo de futuras enseñanzas específicas o para el ejercicio profesional, siendo los respectivos profesores encargados de las enseñanzas quienes propongan a la Facultad de Medicina el oportuno programa detallado confeccionado para lograr tales fines.

7. La enseñanza del inglés deberá establecerse coordinadamente con la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Filología Inglesa), que extenderá o controlará la expedición del oportuno documento acreditativo del conocimiento de la lengua inglesa. Dicho documento será inexcusablemente presentado a la prueba de grado en Medicina Básica para poderla superar.

8. La enseñanza clínica deberá realizarse en las instalaciones hospitalarias y asistenciales propias y asociadas, bajo la responsabilidad y coordinación de los Directores de departamentos de la Facultad de Medicina.

9. Adecuado al número de alumnos, seleccionados y aceptados por la Facultad, se establecerán las correspondientes tutorías, participando en ellas todos los profesores de la Facultad, quienes aconsejarán al alumno, consultarán sus problemas y los representarán.

Cada alumno será tutelado a lo largo de la carrera por dos profesores, uno de básicas mientras realiza el curso básico, y otro de clínicas a lo largo del período clínico.

10. Las pruebas de evaluación de la enseñanza estarán en todo momento planificadas y encaminadas a través de la Comisión de Estudios y Evaluación y estarán dirigidas a obtener datos que califiquen a un tiempo el aprovechamiento del alumno y la eficacia de la enseñanza. Se ha de tender a la evaluación continuada, con posibilidades de autoevaluación, lejos de la actuación independiente e incoordinada de profesores y evitando los juicios únicos finales y en circunstancias de innecesaria tensión.

Los alumnos deberán ser provocados insensiblemente a libres actuaciones personales, observados y calificados en cuantas situaciones sean aprovechables.

La calificación definitiva no se podrá establecer sin las necesarias reuniones de todos los profesores de quienes ha recibido enseñanzas el alumno y en presencia del tutor.

11. Para la aprobación de los cursos o semestres, o pruebas de grado, los alumnos dispondrán de las convocatorias correspondientes a dos cursos consecutivos (cuatro convocatorias).

Dentro del ciclo de estudios básicos podrá aceptarse cada año o semestre la matrícula al curso superior siempre que no quede pendiente más de una disciplina fundamental (no inglés), pero la aprobación de esta asignatura ha de ser previa

a la de las materias propias del curso superior. La preparación de la materia pendiente habrá de ser inexcusablemente compatible con las obligaciones académicas de cualquier alumno de este último curso.

La repetición de más de una asignatura fundamental llevará consigo la repetición del curso o semestre, sin posibilidad de simultanearlo con otro superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

INCORPORACION DE ESTUDIOS

Orden de 15 de julio de 1971 por la que se dispone la incorporación a la Universidad de Valladolid de los estudios de Arquitectura establecidos en dicha capital. («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 1971.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se autorizó la implantación en Valladolid de las enseñanzas del primer año de Arquitectura, plan 1964, en coordinación y dependencia de la Escuela de Madrid, con objeto de evitar una excesiva cantidad de alumnos en este Centro y conseguir al propio tiempo su adecuada distribución.

La experiencia adquirida en su funcionamiento y la creciente matrícula de la Escuela de Madrid aconsejan que se intensifique la medida adoptada, extendiéndola a los cursos posteriores de la carrera, y que las enseñanzas se desarrollen en el futuro como parte integrante de las que se cursan en la correspondiente Universidad.

Por cuanto antecede, visto el escrito de la Dirección de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid sobre la organización de dichas enseñanzas para el próximo curso académico y el informe del Rectorado de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los estudios del primer año de la carrera de Arquitectura que se cursan en Valladolid y los del segundo que se autorizan por la presente Orden quedarán integrados, desde primero de octubre próximo en la Universidad de dicha capital.

Segundo.—En el momento oportuno, y a propuesta del Rectorado, se establecerán las restantes enseñanzas hasta completar el primer ciclo, establecido en el artículo 31 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto.

Tercero.—Por esta Dirección General se adoptarán las medidas precisas para la ejecución de lo preceptuado en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ACCESO A UNIVERSIDADES

Orden de 19 de julio de 1971 por la que se concede el acceso directo a las Universidades a los Secretarios de segunda categoría de Administración Local que se encuentren en posesión del título de Bachiller Superior. («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1971.)

Ilustrísimo señor:

Visto el escrito elevado a este Departamento por el Instituto de Estudios de Administración Local, solicitando el ingreso directo a los Centros Superiores,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria 11, apartado 2.º, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y previo informe del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

1.º Los Secretarios de segunda categoría de Administración Local que se encuentren en posesión del título de Bachiller Superior podrán acceder directamente a las Universidades.

2.º Los interesados deberán formular su petición a los respectivos Rectorados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

COMISION ASESORA

Orden de 19 de julio de 1971 por la que se constituye una Comisión Asesora para la adquisición de obras de arte contemporáneo. («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1971.)

Ilustrísimo señor:

El Museo Español de Arte Contemporáneo, que próximamente será instalado en un nuevo edificio con arreglo a la más moderna técnica museística, en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid, constituye un Centro de excepcional importancia, ya que debe recoger las muestras más representativas del arte de nuestra época; así pues, a sus ya importantes colecciones deben agregarse, sin interrupción y con un depurado criterio selectivo, los nuevos productos del genio artístico español y extranjero, por lo que interesa grandemente que, sin mengua de las facultades atribuídas a otros Organismos específicos y competentes en la materia, una Comisión de expertos compuesta por personalidades de especial competencia en materia de arte contemporáneo, asesore debidamente a la Dirección General de Bellas Artes en las adquisiciones de obras de arte que deban efectuarse por el Estado a través de dicha Dirección General con destino al citado Museo,

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea una Comisión Asesora para informar a la Dirección General de Bellas Artes sobre las adquisiciones de obras de arte contemporáneas que deban efectuarse por el Estado a través de esa Dirección General.

Segundo.—Dicha Comisión Asesora quedará constituída de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: El Subdirector general de Bellas Artes, y cinco Vocales que serán designados por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, entre personalidades de especial competencia en arte contemporáneo.

Actuará como Secretario de la Comisión Asesora el Director del Museo Español de Arte Contemporáneo.

Todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Tercero.—Para la actuación de la Comisión Asesora se tendrán en cuenta las normas generales establecidas en los artículos 9 al 15, ambos inclusive, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sobre régimen de actuación de los Organos colegiados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

CONSEJEROS PROVINCIALES. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Granada a los siguientes:

Apartado h):

D. Antonio Escribano Castilla.
D. Eduardo J. Gómez Mateos.
D. Manuel Mendoza Romero.
D. Estanislao Isla Cuéllar.

Apartado k):

D. Miguel Delgado Rodríguez.
D. Tomás Gómez Quesada.

Apartado l):

D. Miguel Aragón Ramírez.
D.ª Soledad Lera Miguel.
D. Ricardo Villarreal Molina.
D. Sebastián Pérez Linares.

Apartado m):

D. Miguel Olmedo Moreno.
D.ª María Caparrós Esteire.

Apartado n):

D. Agustín Laborde Vallverdú.
D.ª Encarnación Guirau Pérez.
D. José Villanueva Molina.
D. Matías Cortés Contreras.
D. Santiago Lozano García.
D. Eduardo Molina Fajardo.
D. Manuel Torres Velasco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Guadalajara a los siguientes:

Apartado h):

D. Martín Poyo del Pino.
D. Alfredo López Rodríguez.
D. Luis Ruiz de Pedro.
D. José Pérez López.

Apartado l):

D.ª Rosario Lara Collt.
D.ª María Pilar Valenciano Cimorra.
D. Vicente Moñux Cabrerizo.
D. Angel Zarategui Goñi.

Apartado m):

D. Angel Montero.

Apartado n):

D.ª Julia María Díaz López.
D.ª Juana Bernal Jimeno.
D. Salvador Toquero Cortés.
D. Luis Rodrigo.
D.ª Blanca Andréu.
D. Miguel Matesanz.
D. Antonio Fernández Galiana.
D. Luis Gutiérrez Jodra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Huesca a los siguientes:

Apartado h):

D. Armando Abadía Urieta.
D. Manuel Gómez Padrós.
D. Ramón Subías Borgoñó.
D. Juan Antonio Castro Estrada.

Apartado k):

D. Ramiro Solans Castro.
D. Manuel Carranza Calderón.

Apartado l):

D. Domingo Lezama Arriola.
D.ª Teresa Hernández Martínez.
D.ª Guadalupe Izu Zagües.
D. José Iriarte Aldave.

Apartado m):

D. Federico García Bragado.

Apartado n):

D.ª María Angeles Campo Guiral.
D. Eliseo Escobar Vigón.
D. Enrique Berdún Franco.
D. Saturnino Baquer Ferrer.
D. Angel Gómez Royes.
D. Félix Regaño Millan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio na resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Jaén a los siguientes:

Apartado h):

D. Manuel Fernández Peña.
D. Angel González Regalado.
D. Martín Hermoso Gutiérrez.
D. Cristóbal Gómez Millán.

Apartado k):

D. José Sanz Solá.
D. Rafael Aranda Pérez.

Apartado l):

D. José María Nogales Tamayo.
D. José Luis Alvarez González.
D.ª Isabel Núñez Aparicio.
D.ª Cristina Andújar López.

Apartado m):

D. José Antonio de Bonilla y Mil.
D. Antonio Altes Sánchez-Rando.

Apartado n):

D. Ildefonso Zafra Pajeo.
D. Mariano Monzón y Aragón.
D. José Rodríguez Andújar.
D. Manuel Millari López.
D. Antonio Sáenz Morrondo.
D. José Chamorro Lozano.
D. Francisco González Quero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Las Palmas a los siguientes:

Apartado h):

D. Rogelio Tenorio de Paiz.
D. Guillermo Martínez Soto.
D. Domingo Valenciano del Castillo.
D. Lucas Hernández Hernández.

Apartado k):

D. Casimiro Cabrera Abreu.
D. Domingo González Guerra.
D. Juan Pablo Rodríguez Torres.
D. Juan Antonio Rodríguez Alamo.

Apartado l):

D. Antonio Vidales de Abajo.
D.ª Carmen Gusande y Caamaño.
D. Pedro Cullen del Castillo.
D. Juan García Castellano.

Apartado m):

D. Fernando Jiménez Navarro.
D. Juan Díaz Rodríguez.

Apartado n):

D. Luis Borges y Jacinto del Castillo.
D. Enrique Muñoz del Saz.

D. Alberto Zoghbi Pérez.
D. Francisco Villén Lucena.
D. Andrés Ruiz Delgado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Lérida a los siguientes:

Apartado h):
D. Antonio Falcó Reig.
D. Delfín Robinat Elías.
D. Juan Maciá Solé.
D. Tomás Farrero Simorra.

Apartado k):
D. Antonio Torres Panadés.
D. Angel Pedra Camats.
D.ª Asunción Clotet Casas.

Apartado l):
D. José María Ortigas Gay.
D.ª Mercedes Boix Carabasa.
D.ª Concepción Travé Casals.
D. José María Ferrán Bagué.

Apartado m):
D. Salvador Gené Giribert.
D. Rodrigo Pita Mercé.

Apartado n):
D. José María Alvarez Pallás.
D. José Lladonosa Pujol.
D. Pedro Morales Gómez-Caminero.
D. Javier Puig Andréu.
D. Emilio Sales Bergés.
D. Jaime Paláu Reig.
D. Antonio Para Martín.
D. Miguel Portugués Hernando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Lugo a los siguientes:

Apartado h):
D. José Regal Vázquez.
D. Antonio Martínez Rodríguez.
D. Celso Currás López.
D. Licerio España Galego.

Apartado k):
D. Narciso García Fernández.
D. Filiberto Alvarez Marín.

Apartado l):
D.ª Consuelo Suárez Martínez.
D.ª María Rosario González Barral.
D. Leoncio Rubio Rubio.
D. Antonio Castro-Gil Fernández.

Apartado m):
D. Ramón Varela Méndez.
D. Juan Manuel Otero Novás.

Apartado n):
D. Luis Cordeiro Sánchez.
D. Manuel Millán López.
D. Nicanor García-Armero y Sánchez.
D. Rafael Gómez-Escolar y González.
D. José Trapero Pardo.
D. Antonio Fernández López.
D. Joaquín Marbán Román.
D. Julio Ulloa Vence.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Orense a los siguientes:

Apartado h):
D. Juan Luis Cardero Alvarez.
D. Antonio Sánchez Gil.
D. Fernando Fernández Almuiña.
D. Jacobo A. Cabada Castro.

Apartado k):
D. José Pérez Avila.

Apartado l):
D. Angel Martínez Dovál.
D. Jovino Fernández Flórez.
D.ª Ligia López Ramos.
D. Gregorio Crespo Panjón.

Apartado m):
D. Manuel Cabaleiro Goas.
D. Cesar Quintian Noas.

Apartado n):
D. Francisco Marcos Rodríguez.
D. Ramón Otero Pedrayo.
D. José A. García Carballeda.
D. Julio Francisco Ogando Vázquez.
D. Isidoro Guede Fernández.
D. Celso Pereira Domínguez.
D. Juan Luis Castro Somoza.
D. Emilio Losada Vila.
D. Celso Pérez Carnero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Palencia a los siguientes:

Apartado h):
D. Juan Ramírez Puertas.
D. José Paredes Barrigón.
D. Antonio Relea de la Hera.
D. Alejandro Díez Riol.

Apartado k):
D. Jesús Mateo Romero.
D. Jesús Hervella García.

Apartado l):
D. Félix Pinedo Sobrón.
D.ª Julia Martín Herrero.
D.ª María Teresa Estébanez Arenales.
D.ª Josefa Domingo Bastardo.

Apartado m):
D. Jesús Sanmartín Payo.
D. Marcelino Alvarez Alonso.

Apartado n):
D. Pablo Lalanda Carrobles.
D. Cesáreo Estébanez Catón.
D. José María Garrachón Juárez.
D. Manuel Melendro González.

D. Ramiro Barbero Arranz.
D. Antonio Alamo Salazar.
D. Máximo Herreros Fernández.
D. Mariano Timón Ambrosio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Servicio de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por doña María Elena García Lazcano, doña Isabel Soler Batalla y don Rafael Gascón Gordoll contra resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de febrero de 1971 y de la Dirección General de Ordenación Educativa de 9 de marzo del mismo año, que denegaron las peticiones en su día incoadas por los interesados en súplica de que se diera validez a los estudios del Magisterio cursados en las Escuelas Normales de la Iglesia «Padre Enrique de Osso», de Oviedo, y «Sagrado Corazón», de Barcelona, respectivamente, y

Resultando que el 25 de septiembre de 1970 la señora García Lazcano, alumna del Plan de 1967 en la Escuela Normal de la Iglesia «Padre Enrique de Osso», de Oviedo, elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se la autorizase a realizar con carácter oficial las pruebas de madurez del Magisterio en la Escuela Normal de Oviedo. Sometida dicha instancia a informe de la Inspección Central de Escuelas Normales, fué evacuado dicho trámite el 21 de diciembre de 1970 en el sentido de que «no es imputable a la Escuela Normal de Oviedo la situación académica de doña Elena García Lazcano y que no puede accederse a irregularidades por los trastornos y quebrantos, ecos de los cuales no son responsables las Escuelas Normales; que las Normales de la Iglesia no podrían impartir enseñanza libre y los aspirantes al Magisterio no pueden ingresar en las Escuelas Normales sin poseer el título de Bachiller Superior, por lo cual considera que no debe accederse a lo solicitado»; a la vista de tal informe, y dado lo previsto en el apartado a) del artículo 64 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero, la Dirección General de Enseñanza Primaria dictó la Resolución de 5 de febrero de 1971 por la que se desestimó la petición de la señora García Lazcano, añadiendo que, no obstante, la interesada podría ejercer su profesión en Escuelas Primarias de la Iglesia o de Patronato de carácter religioso, según determina el artículo primero de la Ley de 22 de diciembre de 1953;

Resultando que el 26 de septiembre de 1970 la señora Soler Batalla, alumna del Plan 1967 en la Escuela Normal de la Iglesia «Sagrado Corazón», de Barcelona, elevó instancia a la Dirección General de enseñanza Primaria en súplica de que se diese validez «a los estudios de Magisterio realizados en dicha Escuela Normal, así como a la prueba de madurez (excepto el ejercicio de Inglés que esperaba aprobar en enero) este septiembre, y así poder realizar durante el año académico 1970-71 el tercer curso de la carrera con plena validez académica». Sometida dicha instancia a informe de la Inspección Central de Escuelas Normales, fué evacuado dicho trámite en sentido desestimatorio; a la vista de tal informe, y dado lo previsto en el apartado a) del artículo 64 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero, la Dirección General de Ordenación Educativa dictó su resolución de 9 de marzo de 1971 por la que se desestimó la petición de la señora Soler Batalla, si bien para no causar mayores perjuicios a la interesada se le autorizó a realizar la prueba de madurez en la convocatoria de junio de 1971;

Resultando que el 26 de septiembre de 1970 el señor Gascón Gorgoll, alumno del Plan 1967 en la Escuela Normal de la Iglesia «Sagrado Corazón», de Barcelona, elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se le den por válidos «los estudios de Magisterio realizados, así como la matrícula hecha en la Normal del Estado para examinarse en enero de la prueba de madurez»; sometida dicha instancia a informe de la Inspección Central de Escuelas Normales, fué evacuado dicho trámite en sentido desestimatorio; a la vista de tal informe, y dado lo previsto en el apartado b) del artículo 64 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero, la Dirección General de Ordenación Educativa dictó su Resolución de 9 de marzo de 1971 por la que desestimó la petición incoada por el señor Gascón, si bien para no causar mayores perjuicios al interesado se le autorizó a realizar la prueba de madurez en la convocatoria de junio de 1971;

Resultando que no conformes con tales desestimaciones, los interesados interpusieron en tiempo y forma sendos recursos de alzada contra las resoluciones que las determinaron. Sometidos dichos recursos a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite en 20 y 26 de marzo y 20 de abril de 1971 por la Sección de Régimen de Centros Oficiales de Primaria adscrita a la Dirección General de Ordenación Educativa en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Educación Primaria, texto refundido aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; la Ley de 22 de diciembre de 1953, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación a tenor de lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo y al objeto de resolverlos en un único y conjunto pronunciamiento;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 de la vigente Ley de Educación Primaria, resulta evidente que las Escuelas Normales de la Iglesia están facultadas para conceder títulos profesionales que habilitan para el ejercicio de la docencia en las Escuelas Primarias de la misma Iglesia; ahora bien, para que los titulares expedidos por dichas Escuelas tengan plena validez a efectos civiles, se requiere el inexcusable cumplimiento de determinados requisitos que se enumeran en tal precepto, en caso contrario, los poseedores de títulos expedidos por Normales de la Iglesia podrán ejercer su profesión en el ámbito indicado (Escuelas Primarias de la Iglesia), pero no estarán legitimados para ejercer en la docencia primaria estatal;

Considerando que entre dichos requisitos de inexcusable concurrencia se encuentran: a), la posesión del título de Bachiller Superior con carácter previo al ingreso en la Escuela Normal de que se trata; b), la realización en dicha Escuela de dos cursos de formación profesional por enseñanza oficial y sin posibilidad de dispensas de escolaridad; c), superar una prueba de madurez en las Escuelas Normales del Estado, y d), realizar un período de prácticas en las mismas condiciones que se determinan para los alumnos de las Escuelas del Estado;

Considerando que en el presente caso ha quedado suficientemente acreditado que los recurrentes ingresaron en las Escuelas Normales de la Iglesia en que realizaron sus estudios profesionales con anterioridad a haber superado las pruebas de grado para la obtención del título de Bachiller Superior cuya posesión con prelación al ingreso en tales Escuelas era indispensable si posteriormente querían convalidar su título eclesiástico por el correspondiente civil, es obligado concluir que son ajustados a derecho los actos impugnados y que no es posible acceder a la pretensión deducida por los interesados en esta vía de recurso, dado que cualquier resolución administrativa que fuera contra lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley de Educación Primaria sería, por otra parte, nula de pleno derecho, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico. Por todo ello, confirmando expresamente los actos indicados y no aplicando por razones de equidad el artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo en lo referente a una posible «reformatio in pejus», procede desestimar los presentes recursos acumulados,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por la reverenda Madre Ministra de Religiosas Trinitarias contra resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 14 de julio de 1969, mediante la que se deniega aprobación al proyecto de ampliación de oficinas y aparcamiento en el patio de la finca número 47 de la calle de Las Huertas, de Madrid, donde se haya situado el aludido convento, y

Resultando que, informado desfavorablemnte por los servicios técnicos de aquella Dirección General el indicado proyecto por estimar que la reforma proyectada estaba en notoria discordancia urbanística, arquitectónica y estética con el indicado edificio, monumento histórico artístico, por resolución de la misma Dirección General de 14 de julio de 1969, se deniega la solicitada aprobación del expresado proyecto, en aplicación de lo establecido en la legislación protectora del Patrimonio Artístico Nacional, ya que la reforma proyectada rompería la armonía del patio, destrozando su orden y volumen característicos al transformar el espacio patio en aparcamiento y al introducir un bulto horizontal pesado con ventanas igualmente tendidas, perjudicando con ello al monumento;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada la Comunidad religiosa interesada, alegando sustancialmente: que el convento, en sí, no reúne las condiciones histórico-artísticas que concurren en la iglesia; que las obras van a mejorar las condiciones del convento; que por el transcurso del tiempo se hace necesario reparar estragos en la estructura y configuración externa e interna del indicado inmueble, no obstante las obras de consolidación ya realizadas; que la Comunidad trata de obtener, mediante el aparcamiento y las oficinas proyectadas, la salvación del edificio y, en segundo término, ayuda en sus necesidades económicas actuales, y con las demás manifes-

taciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la resolución recurrida y, en definitiva, se le autorice las solicitadas obras para aparcamiento, patio y ampliación de oficinas;

Vistos el Decreto de 17 de septiembre de 1921, Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, Decreto de 11 de noviembre de 1943, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, una vez establecido que las pretendidas obras de ampliación en el patio del expresado convento para instalación de oficinas y aparcamiento serían lesivas a la adecuada conservación del expresado monumento histórico-artístico, que la impugnada resolución se había ajustado a derecho, en cuanto aplicó debidamente lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 13 de mayo de 1933, definidor de la competencia de la Dirección General de Bellas Artes en materia de defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional y consiguiente preceptiva autorización de la misma para realizar en ellos obras, según señala el artículo 23 de dicha Ley; aprobación denegada en el supuesto que se contempla, por haberse comprobado del reglamentario expediente tramitado ante aquel Organismo directivo los daños evidentes para la adecuada conservación del indicado monumento que se seguirían de la ejecución de las pretendidas obras. La alegación de que la declaración de monumento histórico-artístico se refería sólo a la iglesia (Decreto de 17 de septiembre de 1921) es incompleta, puesto que tal declaración se amplió a todo el convento por Decreto de 11 de noviembre de 1943, por lo que carece de validez la afirmación de que las denegadas obras respetarían y mejorarían las condiciones del mismo, cuando de los autorizados dictámenes e impugnada resolución se deduce lo contrario. Tampoco cabe aceptar que el remedio a los estragos del tiempo producidos en la antigua edificación o a las dificultades económicas de la sacrificada Comunidad recurrente puedan solucionarse mediante la edificación en el patio de que se trata del aparcamiento y oficinas de referencia, en cuanto se opondrían a la conservación del monumento, por la que ha de velar aquella Dirección General; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos por don Norberto Arribas García, don Luis Javier García Beracierto, don Félix Herrero Ciprés, doña María del Pilar Jaime y Martínez, don Vicente Martínez López, don Alfredo Pallarés Paz, don José Rayo Medina, don Miguel Torres y Pecci, don Emilio Pardo Conejo, sobre denegación de acceso directo a la Universidad de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y

Resultando que los recurrentes relacionados en el precedente vistos solicitaron en su día individualmente y en tiempo y forma que se autorizase su ingreso directo en la Facultad correspondiente para cursar en ella la licenciatura, en base a la circunstancia de hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, pero sin acreditar encontrarse igualmente en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente;

Resultando que, tramitadas las solicitudes iniciales por los Rectores competentes en cada caso, fueron desestimados en base a carecer de la titulación correspondiente los peticionarios, en cuanto no se encontraban en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, requerido por la normativa vigente; y contra cuyas resoluciones se interpusieron por los afectados los recursos de alzada que quedan relacionados y que se han acumulado en ejercicio de la facultad conferida a la Administración por el artículo 73, número 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Orden ministerial de este Ministerio de 20 de enero de 1971, y

Considerando que todos y cada uno de los recursos acumulados por concurrir en los mismos las circunstancias que previene el número 1 del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dan cumplimiento a la exigencia del artículo 114, número 1 de dicho Cuerpo legal, concretando las circunstancias que dicho precepto previene, habiendo sido interpuestos en tiempo hábil de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 122 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que no resultando acreditado en los expedientes de recurso que los interesados se encuentren en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente exigido por la Orden ministerial de este Departamento de 20 de enero de 1971 para el acceso directo a la Universidad de los Ayudantes Técnicos Sanitarios, es evidente la carencia de fundamentación jurídica de los recursos y que las resoluciones impugnadas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que procede la desestimación de todos y cada uno de dichos recursos,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Imad Eddin Dassoum, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Doris Aída Díaz Colón, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Wassim Hatem, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Jesús A. Infanzón Olivieri, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don George Dahduh, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Monserrate Pabón López, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Omar Jreis, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Adlah Sabri Abdel-Razzak Shawer, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Luis Alvarado Franzanti, súbdito uruguayo, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Rafael Pérez Olmo, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Yolanda Sierra Quiñones, subdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ali Kazem, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Héctor Manuel Acevedo Nieves, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Mazhar Araji, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Antonio Prada Pérez, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Jean Marie Raphael, súbdito haitiano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Rubén Pan Dávila Garrido, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ramez Harmach Ibrahim, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Gladys M. García Rivera, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Henry Charles Frauschy, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Francisca Mercedes Echevarri Nadal, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Víctor Vidal Avalós Vizcarra, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Francisco Pardo Fernández, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Chile, por los equivalentes españoles en Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Kamal Kamal, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Saeda Mohammed Saleem Al Khammash, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Roberto Pachas Lituma, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Arnaldo Méndez Sánchez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Máximo Alberto Gainza Bemberg, súbdito argentino, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Victoria Villar del Río, súbdita cubana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Orlando Juan Rodríguez Freire, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Manuel Vega Emmanuelli, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Dolores Catalina Colón Rivera, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Blanca Sarraga Cuín, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña María Ismenia Hernández Ayala, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Pedro López Valentín, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Silvia María Espinosa Perujo, súbdita venezolana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Manuel Rosa Rodríguez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Angel M. Meléndez Meléndez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Carlos Santiago Díaz, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Wifredo Santiago Torres, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Josefina Pérez Díaz, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Miguel Cintrón Caraballo, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Carlos M. González Salgado, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Annie Teresa Alonso Berrios, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Pedro Ignacio Vila Legañoa, súbdito cubano, sus estudios totales y título de Arquitecto, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de Arquitecto, Sección de Urbanismo.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Miguel Angel Miranda Guzmán, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Marina Cortizo Villanueva, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Carmen Jacqueline Martínez Barros, súbdita chilena, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Miguel Angel Núñez Tovar, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Rafael Angel González Radelat, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Eduardo Omar Sunnah Halabi, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mazen Numan Yusuf Al Jaouni, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Julio Alfredo Fernández Jiménez, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Yousef Mohammad Rashad Zaubi, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

EXPEDIENTE DE DISPENSA

Visto el expediente incoado a instancia de don Leocadio Santos García, Maestro de Enseñanza Primaria, en solicitud de dispensa de defecto físico para poder opositar a ingreso en el Magisterio Nacional,

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el señor Santos García acompañó a su solicitud certificado médico en el que constaba: "... se le aprecia secuela poliomielítica que afecta a extremidad inferior derecha. Acortamiento de cuatro centímetros aproximadamente, discreta hipotrofia de cuadriceps y marcada hipotrofia de musculatura de pierna. Deambulación con "stepage" de pie derecho. Opinamos que puede realizar todos los ejercicios de la tabla de gimnasia educativa";

Resultando que el Claustro de Profesores, en sesión celebrada el día 9 de enero de 1971, certifica que "puede ejecutar debidamente la escritura, el dibujo, los trabajos manuales y las prácticas de taller, y que el defecto físico que padece no se presta al ridículo ni dificulta su labor docente. Por tanto este Claustro propone que le sea concedida dicha dispensa";

Resultando que el Profesor de Educación Física certifica que el interesado, según el anexo II de la Orden de 19 de febrero de 1957, ha obtenido la calificación total de 48 puntos y de dos a cuatro en cada uno de los ejercicios;

Resultando que este Consejo, a la vista de los documentos aportados y en virtud de las condiciones expuestas en su dictamen de fecha 3 de marzo pasado, propuso la devolución del expediente a la Escuela Normal «Concepción Arenal», de Alicante, para que en la certificación médica se modificaran los informes en el sentido que se apuntaba en dicho dictamen y cumplieran lo reglamentado al efecto;

Considerando que, de acuerdo con el dictamen de este Consejo, se adjunta al expediente nueva certificación médica haciéndose constar en la misma, de fecha 25 de marzo último, que, reconocido el señor Santos García, "se le aprecia secuela poliomielítica que afecta a extremidad inferior derecha. Acortamiento de cuatro centímetros aproximadamente, discreta hipotrofia de cuadriceps y marcada hipotrofia de musculatura de pierna. Deambulación con "stepage" de pie derecho. Opinamos que puede realizar todos los ejercicios de la tabla de gimnasia educativa. Que el defecto físico que padece no se puede considerar plenamente incluído en el cuadro del anexo I de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, puesto que, a), ni encaja totalmente en el número 18, atrofia parcial de extremidad, ya que su atrofia de la extremidad inferior derecha no parece incompatible con la ejecución de la tabla de gimnasia; b), no encaja en el número 21, puesto que el acortamiento de dicha extremidad es inferior a siete centímetros";

Igualmente se hace constar la puntuación parcial y total de la realización de los ejercicios que componen la tabla de gimnasia educativa, con una calificación total de 48 puntos y de dos a cuatro en cada uno de los ejercicios, así como que considera el citado Tribunal Médico procedente la dispensa solicitada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo preceptuado en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957,

Propone se acceda a la solicitud de dispensa de defecto físico de don Leocadio Santos García para poder opositar a ingreso en el Magisterio Nacional.»

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder dispensa de defecto físico para poder tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario a don Leocadio Santos García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 5 de julio de 1971.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Régimen de Centros Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

CARGO. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me confiere el artículo 14, 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado y artículo tercero, 1, del Decreto 1106/1966, de 28 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes, a don Valentín Monjas Jiménez, número del Registro de Personal A01PG002213, funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, cesando como Jefe del Negociado de Museos, que ha venido desempeñando hasta el día de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Maestros que sirven Escuelas de Educación Especial en Madrid (capital), obtenidas por el concurso de traslado resuelto definitivamente en 1 de agosto de 1969 («Boletín Oficial» del Departamento del 18), y una vez transcurrido el plazo de dos cursos de temporalidad establecido por el apartado b) del artículo cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965;

Vistos los informes favorables emitidos por la Delegación Provincial correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Confirmar definitivamente a doña María Paz Abarca Ponce y a doña María Teresa Vicente Vicente para las unidades de Educación Especial del Colegio Nacional mixto «República del Ecuador», de Madrid (capital).

2.º Esta confirmación tiene efectividad de 1 de septiembre de 1971, considerándose vacantes las Escuelas de origen de las interesadas caso de que las mismas las desempeñara con carácter definitivo.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal y Sres. Delegados provinciales del Departamento en Madrid y La Coruña.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Maestros que sirven Escuelas de Educación Especial en esta capital, obtenidas por el concurso de traslado resuelto definitivamente por resolución de 1 de agosto de 1969 («Boletín Oficial» del Ministerio del 18), y una vez transcurrido el plazo de dos cursos de temporalidad establecido por el apartado b) del artículo cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965;

Vistos los informes favorables emitidos por la Delegación Provincial correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Confirmar definitivamente a doña Concepción López Mirón y a don Manuel Velando Muñoz en las unidades de Educación Especial del Colegio Nacional «Nicaragua», de esta capital.

2.º Esta confirmación tiene efectividad de 1 de septiembre de 1971, considerándose vacantes las Escuelas de origen de los interesados caso de que las mismas las desempeñaran con carácter definitivo.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal y Sres. Delegados provinciales del Departamento en Madrid, Albacete y Burgos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Maestro don Francisco Millán Molina, que sirve Escuela de Educación Especial en esta capital, obtenida por el concurso de traslado resuelto definitivamente por resolución de 22 de octubre de 1968 («Boletín Oficial» del Departamento del 28) y una vez transcurrido el plazo de dos cursos de temporalidad establecidos por el apartado b) del artículo cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965;

Visto el informe favorable emitido por la Delegación Provincial correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Confirmar definitivamente a don Francisco Millán Molina en la unidad de Educación Especial del Colegio Nacional «Rubén Darío», de esta capital.

2.º Esta confirmación tiene efectividad de 1 de septiembre de 1970, considerándose vacante la Escuela de origen del interesado caso de que la misma la desempeñara con carácter definitivo.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal y Sres. Delegados provinciales del Departamento en Madrid y Jaén.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de la Maestra doña Antonia Ortega Gamarra, que sirve Escuela de Educación Especial en esa provincia, obtenida por el concurso de traslado resuelto por resolución elevada a definitiva en 22 de octubre de 1968 («Boletín Oficial» del Departamento del 28) y una vez transcurrido el plazo de dos cursos de temporalidad establecido por el apartado b) del artículo cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965;

Visto el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de La Coruña,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Confirmar definitivamente a doña Antonia Ortega Gamarra en la unidad escolar de Educación Especial del Grupo escolar «Montel Touzet», de La Coruña.

2.º Esta confirmación tiene efectividad de 1 de septiembre de 1970, considerándose vacante la Escuela de origen de la interesada caso de que la misma la desempeñara con carácter definitivo.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal y Sres. Delegados provinciales del Departamento en La Coruña y Burgos.

MAGISTERIO. INGRESO DIRECTO

De conformidad con lo prevenido en la Orden de 27 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio), en que se fija en un 30 por 100 de las vacantes del Cuerpo del Magisterio Nacional Primario las que han de proveerse en el presente curso por el turno de ingreso directo, y cifradas en 4.223 las previsibles en el mismo para dicho curso,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Fijar en 1.267 el número de plazas a proveer por el sistema de ingreso directo en el Magisterio Nacional Primario, entre los alumnos que han terminado sus estudios durante el curso académico 1970-71, en las Escuelas Normales, de acuerdo con el Plan 1967.

Segundo.—Distribuir las vacantes a que se hace referencia en el apartado anterior en proporción al número de alumnos que en cada Normal inició el período de prácticas a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), en la siguiente forma:

Escuela Normal	Número de plazas que corresponde a cada Escuela Normal
Alava	11
Albacete	17
Alicante	17
Almería	24
Avila	12
Navas del Marqués, Escuela de la Iglesia	3
Badajoz	18
Escuela de la Iglesia	1
Baleares	13
Barcelona	49
Escuela de la Iglesia	7
Escuela nocturna	7
Burgos	23
Cáceres	30
Cádiz	12
Escuela de la Iglesia	1
Castellón	16
Ceuta	11
Ciudad Real	16
Córdoba	27
Coruña, La	21
Escuela de la Iglesia	1
Cuenca	17
Gerona	15
Granada	36
Escuela de la Iglesia	11
Escuela privada	5
Guadalajara	12
Escuela de la Iglesia	1
Guipúzcoa	12
Huelva	11
Huesca	12
Jaén	22
Escuela de la Iglesia	6
León	22
Lérida	18
Logroño	12
Escuela de la Iglesia	1
Lugo	20
Madrid «Pablo Montesinos»	38
Madrid «Díaz Jiménez»	38
Madrid «Santa María»	21
Madrid Escuela de la Iglesia (masculina)	2

Escuela Normal	Número de plazas que corresponde a cada Escuela Normal
Madrid Escuela de la Iglesia (femenina)	8
Madrid Escuela privada	8
Madrid Escuela nocturna (masculina)	9
Madrid Escuela nocturna (femenina)	5
Málaga	20
Escuela de la Iglesia	2
Murcia	36
Navarra	18
Orense	19
Oviedo	58
Escuela de la Iglesia	4
Palencia	6
Palmas, Las	17
Pontevedra	12
Salamanca	16
Santa Cruz de Tenerife (La Laguna)	14
Santander	21
Segovia	10
Sevilla	46
Escuela de la Iglesia	6
Soria	12
Tarragona	21
Teruel	9
Toledo	12
Valencia	82
Escuela de la Iglesia	10
Escuela nocturna	4
Valladolid	21
Escuela de la Iglesia	2
Vizcaya	21
Escuela de la Iglesia	3
Zamora	18
Escuela de la Iglesia	1
Zaragoza	22
Escuela de la Iglesia	3
Melilla	10
Santiago de Compostela	11
Escuela de la Iglesia	1

Tercero.—Que por las Escuelas Normales del Magisterio y en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente se proceda a dar cumplimiento a lo prevenido al efecto en el número tercero de la citada Orden de 27 de mayo pasado, elevando propuesta, ordenada de mayor a menor puntuación de los alumnos que, por su mejor calificación tengan cabida en el número de plazas que a cada Normal se le asignan por esta Resolución, acompañándose la certificación académica personal y el informe que en el propio número se previenen, y ajustándose a lo establecido en el número cuarto de tal Orden en cuanto a la exclusión de la propuesta de los alumnos que en su expediente académico figuren con tres o más suspensos.

Cuarto.—Conforme previene el párrafo tercero del número segundo de la repetida Orden de 27 de mayo, las propuestas correspondientes a Escuelas Normales no estatales (de la Iglesia y privadas) se formularán aparte y con independencia de las correspondientes a las Normales del Estado, y no deberán figurar en las propuestas de estos Centros estatales los alumnos que hubieran realizado los dos cursos de escolaridad en Centros no estatales.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sres. Subdirector general de Personal y Directores de las Escuelas Normales del Magisterio.

(«BOE» 31-VII-1971.)

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

COLEGIOS

Visto el expediente instruído a instancia de la Madre Carmen Aulés Moreno, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San José de la Montaña», establecido en la calle Santa Cecilia, número 49, en Ronda (Málaga), en súplica de que se le autorice para la actualización del cuadro de profesorado, nombramiento de nueva Directora pedagógica y puesta en funcionamiento de las aulas recientemente instaladas en el mencionado edificio, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 14 de febrero de 1947 con cuatro clases, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de cuatro Profesoras, cuadro de la organización pedagógica, informe de la Inspección, plano de las aulas destinadas a esta enseñanza, acompañado de las certificaciones en que se atestiguan las condiciones de las mismas;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San José de la Montaña», establecido en la calle Santa Cecilia, número 49, en Ronda (Málaga), a cargo de Madres de Desamparados y San José de la Montaña, para actualizar el cuadro de su profesorado, poniendo en funcionamiento las aulas de reciente instalación en el propio edificio.

2.º Que se apruebe el nombramiento de la Madre Carmen Aulés Moreno y Profesoras del Colegio hecho a favor de la Madre Josefa Cano Torres, señorita Carmen Roca Herrero y señorita Pilar Serratosa Gutiérrez, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Madre Carmen Aulés Moreno.
Párvulos: Madre Josefa Cano Torres.
Educación General Básica (1.º a 4.º):
Cursos 1.º y 2.º: Señorita Carmen Roca Herrero.
Cursos 3.º y 4.º: Madre Carmen Aulés Moreno.
Enseñanza Primaria (5.º a 8.º):
Una clase, regentada por la señorita Pilar Serratosa Gutiérrez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos gratuitos, excepto una clase de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia de Idiomas «Juan Luis Vives», establecido en la calle Bárbara de Braganza, número 2, y su filial en calle Arga, número 19 —colonia El Viso—, en Madrid, por don Gonzalo Alonso Santos, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 24 de diciembre de 1968, hecha a favor de doña María de la Concepción González de la Fuente, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera

decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña María de la Concepción González de la Fuente.

Clases de idiomas:

Doña María de la Concepción González de la Fuente.
Doña María del Carmen Ochoa Ruiz.
Doña Carmen Fontova Almenara.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de treinta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Parvulario «L'Estel», establecido en la calle Juegos Florales, 49 (Barcelona), por doña María Angeles Casamartina Bayerri, autorizado para su funcionamiento legal con carácter provisional, por Orden de 13 de febrero de 1969, hecha a favor de doña Marta Pi Noya, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña Marta Pi Noya.

Preescolar:

Párvulos: Doña Marta Pi Noya.

Todas estas clases con matrícula máxima de 35 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Francisco de Asís», establecido en la calle Valencia, 63, barrio del Pilar —Alcobendas (Madrid)—, por don Manuel Garrido Garrido, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 21 de septiembre de 1969, hecha a favor de doña Francisca Garrido Blázquez, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 (Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña Francisca Garrido Blázquez.

Educación General Básica:

Cursos 1.º y 2.º: Doña Francisca Garrido Blázquez.
Cursos 3.º y 4.º: Don Rufino Gutiérrez Avalós.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1870 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica y Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Jardín Infantil del Niño Jesús», establecido en Ronda de los Caídos, número 38, en Lugo, por doña Antonia Martín Gómez, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 20 de abril de 1970, no elevada a definitiva por no haber transcurrido el período de la provisionalidad, hecha a favor de doña María Antonia Fernández Piñeiro, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora: Doña María Antonia Fernández Piñeiro.

Párvulos y 1.º de Educación General Básica: Doña María Antonia Fernández Piñeiro.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de ellas de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Que a la máxima urgencia se proceda al abono de las tasas de autorización del Centro que no han sido aún pagadas, enviándose el recibo correspondiente, a fin de remitir el traslado de dicha Orden debidamente diligenciado.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en lo sucesivo se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa Isabel», establecido en la calle Hortaleza, 77, en Madrid, por Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 8 de enero de 1949, elevada a definitiva por la de 31 de enero de 1956, hecha a favor de Sor María del Carmen Llerandi García, doña Paloma de Frutos Castañeda, doña Trinidad Romero Guijarro, doña Ana de Miguel Bilbao, doña Purificación Sánchez Moreno, doña Florentina Izquierdo Tardón y doña Julia Fernández Núñez, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado; traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Sor María del Carmen Llerandi García.

Preescolar:

Maternal 1.º: Sor Purificación Martínez Fuentes.
Maternal A: Doña Paloma de Frutos Castañeda.
Maternal B: Doña Trinidad Romero Guijarro.
Párvulos A: Sor Eulalia Pérez Molina.
Párvulos B: Sor María Fernández Pérez.

Educación General Básica:

Curso 1.º A: Doña Ana María Miguel Bilbao.
Curso 1.º B: Doña Purificación Sánchez Moreno.
Curso 2.º A: Doña Florentina Izquierdo Tardón.
Curso 2.º B: Doña Julia Fernández Núñez.
Curso 3.º A: Doña Dolores Redondo González.
Curso 3.º B: Sor Tomasa Ruiz Simal.
Curso 4.º A: Sor Bonifacia Valladares Adradas.
Curso 4.º B: Sor Pilar Morales Briones.

Todas estas clases con una matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, de pago y gratuitas, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

A la mayor brevedad se remitirá el resto de la documentación de las Profesoras ahora nombradas, o sea, certificado del señor Cura Párroco, de buena conducta de la Alcaldía y de antecedentes políticos de la Policía, así como el certificado médico. Hasta que no se remita esta documentación los nombramientos no tendrán plena validez.

Asimismo se enviará la documentación de Sor Purificación Martínez Fuentes, o, en su caso, se suprimirá dicha clase o se designará sustituta con título profesional. También se completará la documentación de la Directora, Sor María del Carmen Llerandi García.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio-Academia «Hermano Gárate», establecido en la calle Tolosa Latour, sin número, barrio Ciudad de Santander, Cádiz, por don Francisco Baras Artés, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de diciembre de 1963, elevada a definitiva por la de 11 de julio de 1966, hecha a favor de doña María del Rosario Revuelta de la Fuente, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Director pedagógico: Don Francisco Baras Artés.
Párvulos: Doña María del Rosario Revuelta de la Fuente.
Educación General Básica:
Curso 1.º y 2.º: Doña Carmen González Rodríguez.
Curso 3.º y 4.º: Don Francisco Baras Artés.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Jesús de Medinaceli», establecido en la calle de Recesvinto, número 97-bajo, en Madrid, por don Jesús García Siso, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 25 de marzo de 1965, elevada a definitiva por la de 25 de abril de 1969, hecha a favor de doña Romana Marcelina Barreno Barreno, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como

nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Director pedagógico: Don Jesús García Siso.

Preescolar:

Párvulos: Doña María Alfonsa Colado Garrido.

Educación General Básica:

Curso 1.º: Doña Ramona Marcelina Barreno Barreno.
Curso 2.º: Doña María del Pilar Ramos Sánchez.
Curso 3.º y 4.º: Don Jesús García Siso.

Todas estas clases con una matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesor del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio del Niño Jesús», establecido en calle Roca, número 30, bajo, en Valencia, por doña Manuela Escobar Escobar, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 10 de marzo de 1969, hecha a favor de don Andrés Molero Alamillo, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña Manuela Escobar Escobar.

Educación General Básica:

Cursos 1.º y 2.º: Doña Manuela Escobar Escobar.
Cursos 3.º y 4.º: Don Andrés Molero Alamillo.

Ambas clases con matrícula máxima cada una de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora de la Asunción», establecido en carretera de Colmenar, sin número, en Hoyo de Manzanares (Madrid), por RR. Misioneras de Cristo Sacerdote, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 17 de julio de 1969, hecha a favor de Sor Ana María del Pilar Platero Herrero, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Sor María Isabel Arias Gómez.

Educación General Básica:

Cursos 1.º y 2.º: Sor Ana María del Pilar Platero Herrero.
Cursos 3.º y 4.º: Sor María Isabel Arias Gómez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora de los Llanos», establecido en calle Francisco Lastres, número 28, y su anejo de la calle Ambrós, número 19, en Madrid, por don Alfredo Belmonte de Bouvier, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 2 de diciembre de 1960, elevada a definitiva por la de 2 de octubre de 1965, hecha a favor de doña María Remedios Alvarez Lázaro, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña Amalia Rodríguez Santana.

Clases de Francisco Lastres, número 28

Preescolar:

Maternales: Doña María Remedios Alvarez Lázaro.
Párvulos A: Doña Inmaculada Martín Hernández.

Párvulos B: Doña Eloísa Vega López.
Párvulos C: Doña Rosario Saiz Junquera.

Educación General Básica:

Curso 1.º: Doña María Rubio Valladares.
Curso 2.º: Doña Mercedes González de Prado Ibáñez.

Clases de la calle Ambrós, número 19

Curso 3.º: Doña María Isabel Gil Díez.
Curso 4.º: Doña Candelas Rodríguez Velasco.

Todas estas clases con matrícula cada una de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a la capacidad de las aulas.

Ha quedado cumplimentada la Orden de 11 de febrero de 1970.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Esta Dirección General de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora de Mecanografía y Taquigrafía del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Teide», establecido en calle Mayor, número 49, en Madrid, por «Colegios Teide, S. A.», autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 4 de febrero de 1969, hecha a favor de «Colegios Teide, S. A.», Profesor don Miguel del Castillo Ocaña, en posesión del reglamentario título profesional correspondiente, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Director pedagógico: Don Juan García Gómez.
Cultura general: Don José María Morales Carmona, don Amelio Pozo Ramírez y don Bonifacio García Gómez.
Taquigrafía y Mecanografía: Don Miguel del Castillo Ocaña.
Contabilidad: Don José Peinador Villalón.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

CARGOS. NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Rector Honorario de dicha Universidad al excelentísimo señor don Juan Echevarría Gangoiti.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad al ilustrísimo señor don Joaquín Vallvé Bermejo, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Juan Maluquer de Motes, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, cese en el cargo de Decano de la indicada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que el el ilustrísimo señor don Antonio Gallego Morell, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada continúe en el cargo de Decano de la Facultad expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

PERSONAL DOCENTE

De conformidad con lo dispuesto en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Subdirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de las fechas que se indican, se acredite un trienio de 13.860 pesetas anuales a cada uno de los Catedráticos de Universidad que a continuación se relacionan por haber cumplido tres años más de servicios en las fechas que se expresan del mes anterior:

Efectos económicos de 1 de marzo de 1971

Día 18. D. Rafael Benítez Claros. A01EC551. Valencia.

Efectos económicos de 1 de abril de 1971

Día 3. D. Luis Vallmitjana Rovira. A01EC478. Barcelona.
Día 3. D. Emilio Lledo Iñigo. A01EC915. Barcelona.
Día 4. D. Nicolás Ramiro Rico. A01EC533. Zaragoza.
Día 5. D. Carlos Sánchez Botija. A01EC357. Madrid.
Día 5. D. Carlos Luis de Cuenca y González-Ocampo. A01EC428. Madrid.
Día 6. D. Angel González Alvarez. A01EC356. Madrid.

Día 9. D. Bartolomé Casaseca Mena. A01EC928. Salamanca.
Día 9. D. Agustín Escardino Benlloch. A01EC929. Valencia.
Día 10. D. Antonio Martínez Bernal. A01EC297. Murcia.
Día 10. D. Francisco Fernández de Villavicencio Arévalo. A01EC474. Barcelona.
Día 10. D. Vicente Herce Quemada. A01EC479. Zaragoza.
Día 10. D. Salvador Mensua Fernández. A01EC816. Zaragoza.
Día 11. D. Felipe Lucena Conde. A01EC552. Salamanca.
Día 13. D. Luis Legaz Lacambra. A01EC127. Madrid.
Día 13. D. Rafael Gibert Sánchez de la Vega. A01EC472. Granada.
Día 14. D. José Luis Lacruz Berdejo. A01EC554. Zaragoza.
Día 15. D. Juan García González. A01EC614. Valencia.
Día 15. D. José Alcina Franch. A01EC715. Madrid.
Día 16. D. Salvador Rivas Martínez. A01EC927. Madrid.
Día 19. D. Manuel Albaladejo García. A01EC555. Madrid.
Día 20. D. Pedro Cerezo Galán. A01EC1235. Granada.
Día 22. D. José Antonio Fernández Viña. A01EC1225. Madrid.
Día 23. D. Baltasar Rodríguez-Salinas Palero. A01EC567. Madrid.
Día 23. D. José Giménez y Martínez de Carvajal. A01EC803. Madrid.
Día 24. D. Carlos de Miguel Alonso. A01EC480. Salamanca.
Día 25. D. Gaspar Bayón Chacón. A01EC616. Madrid.
Día 25. D. José Ramón Alvarez González. A01EC930. Salamanca.
Día 26. D. José María Stampa Braun. A01EC557. Granada.
Día 26. D. Eduardo Gallego García. A01EC812. Madrid.
Día 27. D. Alfonso Otero Varela. A01EC615. Santiago.
Día 28. D. Antonio García Pérez. A01EC809. Salamanca.
Día 28. D. José de la Higuera Rojas. A01EC933. Granada.
Día 29. D. Mariano Mateo Tinao. A01EC299. Zaragoza.
Día 29. D. Vicente Belloch Zimmermann. A01EC813. Valencia.
Día 29. D. Mariano Badell Suriol. A01EC814. Barcelona.
Día 29. D. José Antonio Sainz Cantero. A01EC932. Murcia.
Día 30. D. Antonio Higueras Arnal. A01EC935. Zaragoza.

Efectos económicos de 1 de mayo de 1971

Día 1. D. Rafael Márquez Delgado. A01EC1043. Sevilla.
Día 5. D. José Manuel Blecua Teijeiro. A01EC712. Barcelona.
Día 7. D. Angel Sánchez Franco. A01EC845. Zaragoza.
Día 10. D. José Pons Rosell. A01EC811. Madrid.
Día 12. D. Leonardo Prieto-Castro Ferrándiz. A01EC87. Madrid.
Día 15. D. Julio Peláez Redondo. A01EC717. Granada.
Día 15. D. Alberto Ramos Cormenzana. A01EC1221. Barcelona.
Día 16. D. Manuel Batllé Vázquez. A01EC131. Murcia.
Día 18 D. Antonio Arribas Moreno. A01EC952. Salamanca.
Día 20. D. Florencio Bustinza Lachiondo. A01EC264. Madrid.
Día 23. D. José Sánchez Lasso de la Vega. A01EC526. Madrid.
Día 23. D.ª María del Pilar Fernández Otero. A01EC1203. Santiago.
Día 26. D. Vicente Gilsanz García. A01EC547. Madrid.
Día 27. D. Antonio Blanco Freijeiro. A01EC718. Sevilla.
Día 30. D. Diego Jordano Barea. A01EC385. Sevilla.
Día 30. D. Miguel Cruz Hernández. A01EC485. Salamanca.
Día 30. D. Valentín Vázquez de Prada Vallejo. A01EC713. Barcelona.

Efectos económicos del de junio de 1971

Día 2. D. Juan Vila Valenti. A01EC709. Barcelona.
Día 2. D. Francisco José Indurain Muñoz. A01EC1151. Madrid Autónoma.
Día 6. D. Luis Navarro García. A01EC1196. Sevilla.
Día 18. D. Antonio Gallego Fernández. A01EC483. Madrid.
Día 18. D. Francisco González Fuste. A01EC778. Barcelona.
Día 18. D. José Luis Villar Palasí. A01EC943. Madrid.
Día 19. D. Federico Torralba Soriano. A01EC945. Salamanca.
Día 21. D. Angel Canellas López. A01EC300. Zaragoza.
Día 21. D. Arturo Caballero López. A01EC453. Barcelona.
Día 24. D. Manuel Taure Gómez. A01EC92. Barcelona.
Día 25. D. Antonio Doadrio López. A01EC946. Madrid.
Día 31. D. Enrique Arderiu Gras. A01EC1118. Barcelona.
Día 31. D. Eusebio García Manrique. A01EC1263. Murcia.

Efectos económicos de 1 de julio de 1971

Día 1. D. Federico Udina Martorell. A01EC880. Barcelona Autónoma.
Día 2. D. Gratiniano Nieto Gallo. A01EC719. Murcia.
Día 5. D. Fermín Gómez Beltrán. A01EC1233. Zaragoza.
Día 7. D. José Manuel Pita Andrade. A01EC769. Granada.
Día 8. D. Antonio Bonet Correa. A01EC944. Sevilla.
Día 9. D. Alfredo San Miguel Arribas. A01EC490. Barcelona.
Día 9. D. José Oriol de Bolos Capdevilla. A01EC558. Barcelona.
Día 10. D. José Luis Sureda Carrión. A01EC556. Barcelona.
Día 13. D. Fernando Montero Moliner. A01EC914. Valencia.
Día 15. D. Jacinto Bosch Vila. A01EC720. Granada.
Día 18. D. Gregorio Salvador Caja. A01EC1012. La Laguna.
Día 19. D. Juan Benito Arranz. A01EC936. Sevilla.
Día 19. D. Diego Sevilla Andrés. A01EC1062. Valencia.
Día 21. D. José Luis Meilán Gil. A01EC1119. Santiago.
Día 21. D. Cesáreo Remón Miranda. A01EC1122. Sevilla.
Día 22. D. Luis Díez del Corral Pedruzo. A01EC389. Madrid.
Día 25. D. Roberto Moreno Díaz. A01EC1125. Zaragoza.
Día 26. D. Luis María Garrido Arilla. A01EC721. Barcelona.
Día 26. D. Blas Aznar González. A01EC1121. Salamanca.
Día 27. D. Luis García Arias. A01EC492. Madrid.
Día 27. D. José Luis Lloret Sebastián. A01EC938. Valencia.
Día 27. D. Emilio Góñez Piñol. A01EC1155. Murcia.
Día 28. D. Eduardo García de Enterría y Martínez Carande. A01EC629. Madrid.
Día 29. D. José Ibarz Aznárez. A01EC205. Barcelona.
Día 29. D. Vicente María Roselló Verger. A01EC1083. Valencia.
Día 30. D. Luis Suárez Llanos Gómez. A01EC949. Santiago.
Día 30. D. Juan Bartual Pastor. A01EC1123. Sevilla.
Día 30. D. Casimiro del Cañizo Suárez. A01EC1124. Salamanca.
Día 30. D. Eugenio Villar García. A01EC1160. Valladolid.
Día 30. D. Juan Pereda Marín. A01EC1239. Granada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1971.—El Subdirector general de Personal de Universidades e Investigación, *Francisco Hernández Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,
Esta Dirección General de Personal ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de agosto de 1971 próximo, se acredite un trienio de 12.600 pesetas anuales a don José González Castro, numero de personal A42EC082, Profesor agregado de «Parasitología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, por haber cumplido tres años de servicios con fecha 2 de julio de 1971.
El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1971.—El Subdirector general de Personal de Universidades, *Francisco Hernández Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,
Esta Subdirección General de Personal ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de julio actual, se acredite un nuevo trienio de 12.600 pesetas anuales a don Juan José Carreras Ares, número de Personal A42EC:114, Profesor agregado de «Historia Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, por haber cumplido tres años más de servicio con fecha 1 de julio de 1971.
El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1971.—El Subdirector general de Personal de Universidades, *F. Hernández Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,
Esta Subdirección General de Personal ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de julio actual, se acredite un trienio de 12.600 pesetas anuales a don Emilio Gómez Piñol, número de Personal A42EC:092, Profesor agregado de «Historia del Arte Moderno y Contemporáneo» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 28 de junio de 1971.
El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1971.—El Subdirector general de Personal de Universidades, *F. Hernández Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Lunes 23 de agosto de 1971 — Número 67

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Centros de Enseñanza. Precios.—Orden por la que se regulan los precios de los Centros de Enseñanza 2258

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Educación General Básica. Convocatoria de ayudas.—Orden por que se convocan ayudas para la primera etapa de Educación General Básica ... ...

Sección de Servicios Especializados

Bibliotecas Municipales.—Ordenes por las que se crean Bibliotecas Municipales en las localidades de Navaleno y Tardienta 2277

Centros Coordinadores.—Orden por la que se aprueba el concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cuenca y el Ayuntamiento de Landete 2277

Orden por la que se aprueba el concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón y el Ayuntamiento de Almanzora 2278

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Convocatoria.—Orden por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Procedimientos Pictóricos», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona 2278

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CENTROS DE ENSEÑANZA. PRECIOS

Orden de 9 de agosto de 1971 por la que se regulan los precios de los Centros de enseñanza. («BOE» 13-VIII-1971.)

Ilustrísimo señor:

La Ley General de Educación dispone en el artículo 7.º, apartado 3, que los precios que por todos los conceptos exijan a sus alumnos los Centros no concertados serán comunicados al Ministerio de Educación y Ciencia y requerirán la aprobación de los mismos para su entrada en vigor. Tal precepto no solamente atribuye al Ministerio de Educación y Ciencia la competencia para la aprobación de los precios, sino que sitúa en su justa medida el ámbito de ejercicio de la misma al referirlo a los Centros no concertados, por lo que resulta que en tanto no se celebren los oportunos conciertos, la Administración pública ha de contemplar en la normativa sobre precios a todos los Centros de Enseñanza de carácter no estatal que perciban precio cierto como contraprestación económica por sus servicios.

Sin embargo, comoquiera que en la actualidad la aprobación de precios está sometida al régimen excepcional a que se refiere el Decreto-ley 22/69, de 9 de diciembre, sobre Ordenación económica, es procedente dar la correspondiente intervención en esta materia a los Gobernadores civiles, a las Comisiones Provinciales de Precios, a la Subcomisión Nacional de Precios de la Comisaría de Rentas y Precios de la Presidencia del Gobierno y, en última instancia, al Consejo de Ministros.

En cuanto al contenido de las normas se establece un sistema de ordenación de los precios, cuya finalidad principal consiste en arbitrar un marco legal en que los Centros no estatales puedan desarrollar sus actividades con plena seguridad jurídica, a la vez que se establecen, como es lógico, las debidas garantías. Empero, justo es reconocer que el sistema de controles y garantías tiene como principales destinatarios a un reducido porcentaje de Centros no estatales de enseñanza, y que son numerosos los que durante los años académicos precedentes han mantenido sus niveles económicos con auténtico espíritu de servicio, haciendo con ello honor al alto servicio que prestan a la sociedad.

En su virtud, previo informe a la Subcomisión Nacional de Precios de la Presidencia del Gobierno, de la Comisión Episcopal de Enseñanza y del Sindicato Nacional de Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Con referencia al año académico 1971-72, los Centros de Enseñanza no gratuitos que impartan Enseñanza de Educación Preescolar, General Básica, Formación Profesional, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, en tanto su régimen económico no quede regulado en virtud del concierto que oportunamente puedan establecer con el Estado, se someterán en materia de precios a lo dispuesto en las presentes normas, careciendo de validez legal toda alteración que no se ajuste a las mismas.

Segundo.—Aquellos Centros no estatales que deseen modificar sus precios para el año académico 1971-72 vendrán obligados a presentar en la Delegación de Educación y Ciencia respectiva, a partir de la publicación de la presente Orden, la solicitud de aprobación de los nuevos precios que, por todos los conceptos, pretendan percibir con arreglo a la instancia modelo que se acompaña en el anexo 1.

Los Centros comprendidos en el párrafo anterior que no cumplimentaron la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de octubre de 1970 deberán acompañar a la instancia declaración de sus precios durante el año académico 1969-70, según el modelo a que se refería la citada disposición.

Tercero.—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia procederán a elevar a los respectivos Gobernadores civiles la propuesta de aprobación de los precios para el año académico 1971-72, a la vista de las solicitudes y sus justificantes a que se refiere el apartado anterior.

Las propuestas de aprobación de precios deberán ser informadas por la Comisión Provincial de Precios, que será convocada con carácter de urgencia por su Presidente con la asistencia de los Consejeros Provinciales de Educación que aquél designe, debiendo convocarse a los Consejeros del sector de enseñanza no estatal.

Los Gobernadores civiles podrán autorizar los precios correspondientes si los estiman debidamente justificados y no excedieran de los módulos que apruebe el Gobierno.

Cuarto.—Si los precios solicitados excediesen de los módulos aprobados y el Gobernador civil los estimase justificados, elevará el expediente al Ministerio de Educación y Ciencia, el cual, previo informe de la Subcomisión Nacional de Precios, lo podrá elevar a la aprobación del Gobierno.

El Ministerio de Educación y Ciencia tendrá la facultad de revisar los precios autorizados si comprobase que los datos facilitados por los interesados no se ajustan a la realidad.

Quinto.—Los precios autorizados no prejuzgarán en su día los costes de sostenimiento por alumnos a que se refiere el artículo 94 de la Ley General de Educación.

La facturación por todos los conceptos de los mencionados precios se realizará en recibos talonarios numerados correlativamente, según modelo que se acompaña como anexo 2 de esta Disposición, cuyas matrices se archivarán a cualquier efecto de la oportuna Inspección.

Sexto.—Los Centros de Enseñanza se proveerán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de un certificado del contenido de sus precios autorizados oficialmente, que estará a disposición de los padres de los alumnos y del personal del Centro que lo solicite.

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia facilitarán información a las respectivas Asociaciones de Padres de Alumnos o, individualmente, a éstos, en caso de que lo soliciten, de los precios solicitados y autorizados.

Séptimo.—A partir del curso 1971-72, la totalidad de las cantidades a devengar por los Centros en cada año será dividida por el número de meses del curso escolar de cada provincia, y sólo serán permitidos recibos con cargo a estas mensualidades. Consecuentemente, durante el período de vacaciones estivales no podrán percibirse cantidades de ningún género con cargo al curso vencido, excepción hecha de lo que se perciban por cursos de verano u otras actividades independientes del curso escolar.

Por otra parte, los Centros no podrán percibir cantidad alguna en concepto de cuota de entrada, reserva de plaza u otras de similares características.

Octavo.—El Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado del Ministerio de Comercio vigilará el cumplimiento de lo dis-

puesto en la presente Orden. Las sanciones que se impongan con dicho motivo serán comunicadas al Ministerio de Educación y Ciencia. Contra las eventuales resoluciones sancionadoras se podrán entablar los recursos legales correspondientes. Solamente en el momento en que estas sanciones sean firmes serán anotadas en el Registro Especial de Centros de Enseñanza a los efectos oportunos.

La Inspección General de Servicios del Departamento, así como la Inspección Técnica, colaborarán con el Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado en el ejercicio de sus funciones, trasladándole los datos e informes que estimen necesarios, así como procediendo a iniciar los expedientes por el incumplimiento de las normas sobre precios.

Noveno.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO 1.1.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PRECIOS PARA EL CURSO 1971/72

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE .....

Nombre del Centro: .....

Persona o Entidad titular: .....

Localidad: .....

Domicilio: ..... Teléfono: .....

Provincia: .....

....., a ..... de ..... de 1971

El titular del Centro.

ANEXO 1.2.

1. Cuadro comparativo de precios

Precios por actividades	Precio por alumno y año en los cursos			Incremento relativo precios	
	1969/70 (1)	1970/71 (2)	1971/72 (3)	1970/71 s/1969/70 (4)	1971/72 s/1969/70 (5)
1. *Enseñanzas regladas:*					
1.1. Educación Preescolar					
1.2. Educación General Básica					
1.3. Bachillerato Elemental					
1.4. Bachillerato Superior					
1.5.					
1.6.					
2. *Actividades complementarias:*					
2.1.					
2.2.					
2.3.					
2.4.					
2.5.					
2.6.					
2.7.					
3. *Servicios diversos:*					
3.1. Transportes					
3.2. Comedor (media pensión)					
3.3. Internado					
3.4. Seguro escolar					
3.5. Inspección sanitaria y psicotécnica					
3.6.					
3.7.					

ANEXO 1.3.

2. SUBVENCIONES, PRÉSTAMOS Y OTROS BENEFICIOS PERCIBIDOS

2.1. *Subvenciones de primer establecimiento*

Organismo o Entidad que otorgó las subvenciones	Fechas de concesión	Importe	Destino de subvención

2.2. *Subvenciones de funcionamiento*

Organismo o Entidad que otorga las subvenciones	Importe anual en los cursos			Destino de la subvención
	1969/70	1970/71	1971/72	

2.3. *Préstamos recibidos*

Organismo o Entidad otorgante	Fecha de concesión	Importe del préstamo	Tipo de interés	Destino del préstamo

2.4. *Otros beneficios otorgados*

Explicación: .....

ANEXO 1.4.

3. Cuadro de gastos del Centro por actividades, previstos para el curso 1971/72

3.1. *Enseñanzas regladas*

Concepto de gasto	Gasto total	Distribución del gasto por niveles educativos						Unidades consideradas
		Preescolar	E. G. Básica	B. Elemental	B. Superior			
1. *Retribución al personal:*								Número de personas
1.1. Docente								
1.2. Dirección y Administración								
1.3. Servicios								
Total								
2. *Gastos de inmuebles:*								Número m² edificados
2.1. Alquileres o renta catast.								
2.2. Conservación y reparación								
2.3. Limpieza, calefacción, etc.								
Total								
3. *Gastos de funcionamiento:*								
3.1. De administración								
3.2. De actividades docentes								
Total								
4. *Equipamiento:*								Valor de inventario
4.1. Amortización mobiliario								
4.2. Amortización material docente								
Total								
5. *Interés capital invertido*								Valor de inventario
Total gastos enseñanza								
Número de alumnos								
Gasto por alumno								

ANEXO 1.5.

3.2. *Actividades complementarias*

Actividades	Gasto total	Número de alumnos	Gasto por alumno	Número de profesores

3.3. *Servicios diversos*

Clase de servicio	Gasto total	Número de usuarios	Gasto por usuario	Observaciones
Transporte				Kms. recorrido anual
Comedor (media pensión)				
Internado				
Seguro escolar				
Inspección sanitaria y psicotécnica.				

ANEXO 1.6.

Instrucciones para cumplimentar el modelo de solicitud

1.ª Esta petición deberá formularse únicamente por los Centros no estatales que consideren justificado solicitar autorización para modificar en el curso académico 1971/72 los precios que tenían establecidos en el curso 1970-71.

No obstante, aquellos Centros que no hubiesen formulado, en su día, para el curso académico 1970-71, la declaración regulada por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre) y deseen ahora solicitar autorización de modificación de precios para el curso 1971-72, deberán presentar, además de la petición a que se refiere la presente Orden, la declaración establecida por la Orden de 19 de octubre de 1970.

2.ª Este modelo de solicitud viene integrado por los siguientes documentos:

1.1. Declaración de datos de identificación del Centro suscrita por su titular.
1.2. Cuadro comparativo de precios en los cursos académicos 1969/70, 1970/71 y 1971/72.
1.3. Declaración de subvenciones, préstamos y demás beneficios percibidos.
1.4. Gastos previstos por los Centros para el curso 1971/72. Enseñanzas regladas.
1.5. Idem ídem. Actividades complementarias y servicios diversos.
1.6. Instrucciones para el cumplimiento del modelo de solicitud.

Asimismo, la solicitud podrá venir acompañada, además, de un estudio, no ajustado a ningún modelo especial, en el que se analicen las causas que, a juicio del Centro, justifiquen la demanda de solicitud de nuevos precios que se formula.

3.ª Los cuadros de los anexos números 1.2 y 1.4, al referirse a las enseñanzas regladas, contienen únicamente la especificación de los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato Elemental y Bachillerato Superior. Esto no obstante, han sido dejados dos espacios en blanco para que puedan consignarse otros niveles que el Centro tenga implantados o desee implantar.

Cuando dentro de un mismo nivel de enseñanza—por ejemplo Educación General Básica—un Centro perciba o pretenda percibir unos precios diferenciados para los distintos cursos, primero, segundo, tercero, etc., con el fin de que en el estado 1.2 conste, a efectos comparativos, un único precio por nivel educativo, el Centro procederá a sumar la totalidad de los precios exigidos, o que se pretenda exigir, a todos los alumnos del citado nivel, dividiendo este importe por el número de alumnos del nivel considerado, haciendo constar este resultado en las columnas (1), (2) y (3) del anexo número 1.2, como precios medios por alumno del nivel de que se trate.

En las columnas (4) y (5) se cifrará el tanto por ciento que representa el incremento de precios solicitado para el curso 1971/72, en relación con los precios vigentes en los cursos 1969/70 y 1970/71, respectivamente.

En el capítulo de actividades complementarias de los anexos números 1.2 y 1.5 se especificarán aquellas actividades que se desarrollen en el Centro y por las cuales se exija o pretenda exigir un determinado precio. En todo caso, las actividades a que este capítulo se refiere son únicamente aquellas que no están previstas con carácter preceptivo en los respectivos planes de enseñanza oficiales.

Cuando se perciba o se desee percibir, en relación con una misma área, precios distintos, según la mayor o menor intensidad o nivel de la enseñanza impartida, esta circunstancia se concretará en forma expresa (por ejemplo, Música-1, Música-2, etcétera).

4.ª En el anexo número 1.3, además de las subvenciones de primer establecimiento, de funcionamiento y los préstamos recibidos, se consignarán en el epígrafe 2.4 los demás beneficios que hayan sido otorgados al Centro de que se trate, tales como el beneficio de expropiación forzosa, etc.

5.ª Los anexos números 1.4 y 1.5 tienen por objeto la justificación cuantitativa por el Centro de la procedencia de incremento de precios solicitado.

En el anexo número 1.4 se realizará la previsión de gastos para el curso 1971-72 en relación con las enseñanzas regladas, es decir, con aquellas actividades docentes comprendidas en los planes oficiales de enseñanza.

En este mismo anexo se enuncian, en sentido vertical, los diversos conceptos de gastos que pueden afectar a un Centro docente, y en sentido horizontal, la cuantificación de los mismos, expresándose en forma total en la primera columna y por niveles educativos en las seis columnas siguientes. En la última de las columnas del cuadro deben hacerse constar los datos que en cada caso se solicitan.

El importe de las «retribuciones al personal docente» (concepto 1.1 del anexo 1.4) se imputará directamente al nivel educativo, al que el personal se halle adscrito. Cuando un mismo profesor imparta la enseñanza en dos o más niveles distintos, la atribución de la parte proporcional a cada uno de dichos niveles se realizará en la forma que proceda.

El resto de los conceptos de gastos del anexo número 1.4 se imputará a los diferentes niveles educativos, en función del número de alumnos de los mismos.

A los efectos de esta solicitud, el concepto «Retribuciones del personal» comprenderá la totalidad de las retribuciones devengadas por este personal, incluído, en su caso, el importe de las cuotas patronales del Régimen General de la Seguridad Social y Seguro de Accidentes de Trabajo.

En el capítulo «Gastos de inmuebles», epígrafe 2.3, «Limpieza, calefacción, etc.», se expresará la cuantía de los gastos previstos por los conceptos enunciados, más los que correspondan a alumbrado, agua, gas, seguros de incendios, así como cuantos sean precisos para el mantenimiento de los inmuebles e instalaciones docentes.

En el capítulo «Gastos de funcionamiento», epígrafe 3.1, «De administración», se cifrarán los gastos de oficina, material no inventariable, teléfono, etc.

En el epígrafe 3.2, «De actividades docentes», se concretarán los gastos de laboratorio, clases prácticas, actividades y publicaciones culturales, etc.

En el capítulo «Equipamiento», epígrafes 4.1, «Amortización de mobiliario», y 4.2, «Amortización de material docente», se cuantificarán las cuotas que para el curso 1971-72 se propongan por estos conceptos. Para una mayor información sobre este punto, en la última de las columnas del cuadro habrán de concretarse los valores de inventario, tanto del mobiliario como del material del Centro docente. La amortización del edificio e instalaciones se considera comprendida en el epígrafe 2.1, por un importe equivalente al de la renta catastral del edificio, a efectos fiscales.

En el concepto «Interés del capital invertido» se expresará el que el Centro considere procedente, habida cuenta de las subvenciones de primer establecimiento percibidas y préstamos que le han sido otorgados a un interés inferior al normal del mercado de capitales. En la última columna de la derecha se estimará el capital invertido mediante la suma de los valores de los edificios, instalaciones, material docente y mobiliario, excluyendo de este cómputo el valor del solar.

Como resultado final de este anexo, deben figurar los precios por alumno propuestos en cada nivel por el concepto de enseñanzas regladas, es decir, de materias comprendidas en los planes oficiales de enseñanza.

6.ª En el anexo número 1.5, capítulo de «Actividades complementarias», se efectuará la estimación del gasto total para el curso 1971-72 de las diversas actividades complementarias que el Centro tenga proyectado desarrollar. En la última columna de este capítulo se cifrará el número de profesores asignados a cada una de las actividades. En el supuesto de que algunos de estos Profesores dediquen a tales actividades un número de horas inferior a la dedicación normal, se hará así constar en el anexo último de esta solicitud, donde han de analizarse los fundamentos en que el Centro basa la petición de alteración de precios que formula.

7.ª Por último, conviene destacar que se han simplificado al máximo los modelos, con objeto de tener una información uniforme de todos los Centros, y para ello se han sacrificado técnicas correctas de imputación de gastos indirectos, al objetivo perseguido de un mínimo de justificación para poder decidir sobre las modificaciones de precios propuestas.

ANEXO 2

4. MODELO DE RECIBO DE UTILIZACIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CENTROS NO ESTATALES DE ENSEÑANZA

Recibo número .....

Centro .....

Domicilio ..... Teléfono .....

Localidad ..... Provincia .....

Recibo correspondiente al mes de ..... de 197.....

Nombre del alumno .....

Nombre del padre o tutor .....

Dirección ..... Localidad .....

NIVEL DE ENSEÑANZA .....

..... curso.

Conceptos	Pesetas
1. Enseñanza reglada	.....
2. Actividades complementarias:	
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
3. Servicios diversos:	
.....	.....
.....	.....
.....	.....
TOTAL	.....

....., a ..... de ..... de 197.....

El Administrador del Centro,

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

EDUCACION GENERAL BASICA. CONVOCATORIA DE AYUDAS

Orden de 9 de agosto de 1971 por la que se convocan ayudas para la primera etapa de Educación General Básica.

Ilmos. Sres.: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 estableció en su artículo 2.2 la Educación General Básica obligatoria y gratuita para todos los españoles, y en el artículo 4.º, b), del Decreto de 22 de agosto de 1970 se desarrolló la implantación en los Centros no estatales cuyo desarrollo se regula.

Ahora bien, y en tanto no se establece la enseñanza gratuita con aquel carácter de acuerdo con el plazo que la Ley General de Educación fija, parece aconsejable adoptar parcialmente y con vistas al próximo curso académico 1971-1972 aquellas medidas de política educativa que supongan la extensión de la gratuidad al primer ciclo de la Educación General Básica.

En su consecuencia, los alumnos que en el curso académico 1971-1972 deseen matricularse en la primera etapa de la Educación General Básica y reúnan las circunstancias que se especifican en la convocatoria, podrán solicitar ayudas al estudio, que, en su caso, podrán ser completadas por los servicios complementarios de comedor, transporte escolar o plaza de Escuela-Hogar.

En su virtud,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso general de ayudas para la primera etapa de la Educación General Básica, de acuerdo con las siguientes normas:

I. *Estudios para los que se puede solicitar ayuda*

Las ayudas de estudio que se convocan podrán solicitarse por los alumnos que habiendo cursado la Educación General Básica en Centros estatales en el curso 1970-1971 no encuentren puesto escolar gratuito en Centros estatales o no estatales que funcionen en régimen de Consejo Escolar Primario, Secciones Filiales o estén adoptados por el Estado.

El orden de prioridad para concederse estas ayudas será para los niños que hayan de cursar en el próximo año académico el quinto curso de Educación General Básica. En el caso de que exista suficiente número de ayudas se extenderá este beneficio a los otros cursos de la primera etapa de la Educación General Básica.

Se podrán solicitar asimismo ayudas de transporte o comedor cuando la ayuda al estudio concedida requiera de estos servicios complementarios o cuando a través de estas ayudas solamente se pueda consiguir la escolarización gratuita. También podrá solicitarse plaza de Escuela-Hogar en los casos establecidos en el párrafo primero y que sólo mediante esta clase de ayuda sea posible la escolarización.

II. *Dotación de las ayudas*

La dotación económica de las ayudas de estudio será de 4.000 pesetas anuales en las localidades de menos de 10.000 habitantes y de 6.000 pesetas para las superiores a 10.000.

La dotación de las ayudas de comedor y transporte se fijará de acuerdo con el costo de los servicios y la situación económica familiar, y podrán cubrir total o parcialmente el costo hasta un máximo que fijará la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

La ayuda de Escuela-Hogar será la que resulte en cada Centro de esta clase.

III. *Exclusiones de la convocatoria*

No podrán optar a los beneficios de ayuda al estudio, comedor, transporte o plaza en Escuela-Hogar quienes en cursos anteriores hayan estado inscritos en Centros privados abonando las cuotas correspondientes o tengan plaza vacante en Centro oficial próximo a su domicilio.

Para poder solicitar la ayuda será preciso que los interesados aporten documento expedido por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que será gratuito, que indique no existen plazas vacantes en el Centro oficial próximo a la residencia del solicitante.

IV. *Requisitos*

1. Ser español o extranjero con residencia en España.
2. Acreditar carencia de recursos económicos para satisfacer las cuotas de asistencia a Centro privado en la primera etapa de la Educación General Básica.

V. *Aplicación del importe de las ayudas*

La dotación de la ayuda se aplicará exclusivamente al pago de los costos de la enseñanza o de los servicios complementarios prestados a los alumnos seleccionados.

De estar establecidos los servicios de transporte y comedor por Organizaciones dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia los beneficiarios de estas ayudas deberán utilizarlos con preferencia a otros, a no ser que se alegue motivo justificado, que apreciará la Delegación Provincial respectiva. A su vez, las ayudas de transporte escolar podrán beneficiarse de las tarifas reducidas o facilidades que pueda ofrecer la R. E. N. F. E. u otros medios de transporte.

VI. *Presentación, trámite y plazo de las solicitudes*

1. Presentación:

1.1. Las solicitudes se presentarán en modelo oficial, que será facilitado gratuitamente por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia donde esté establecido el Centro docente en que haya de seguir sus estudios el solicitante. Sólo se cursará una solicitud por alumno y la petición podrá formularse para uno o más Centros docentes o para una o varias ayudas, indicando el orden de prioridad que desea el aspirante sea tenido en cuenta para la ayuda que desee recibir.

1.2. Las solicitudes se presentarán normalmente por conducto de los respectivos Centros docentes, y éstos, verificados los datos alegados por el peticionario, las remitirán a las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia dentro del plazo señalado en el apartado 2 de esta norma, con los informes sobre la situación económica que se consideren oportunos, siendo directamente responsables de los perjuicios que puedan causar a los solicitantes por la defectuosa tramitación de las peticiones.

2. Plazo:

El período de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

VII. *Selección de candidatos*

La selección se realizará en base a la situación económica familiar y las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia aplicarán a los candidatos los baremos que para fijarla establezca la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa

Las solicitudes seleccionadas por reunir las condiciones exigidas relativas a la situación económica serán ordenadas, a efectos de concesión de ayudas, teniendo en cuenta las posibilidades económicas de los peticionarios.

Tanto en la creación como en el desarrollo de los servicios de comedor y transporte a los efectos de esta convocatoria será preceptivo el informe de la Inspección Técnica de Educación, a quien corresponderá también la inspección de los mismos.

VIII. *Comisión Nacional*

Las Comisiones de Selección de cada Delegación Provincial informarán las solicitudes presentadas y harán una propuesta por orden de preferencia y las remitirán a la Comisión Nacional, que hará la propuesta definitiva de resolución.

La Comisión Nacional será presidida por el Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa. Actuará como Vicepresidente el Subdirector general de Promoción Estudiantil y en calidad de Vocales un representante de la Dirección General de Ordenación Educativa, otro de la Dirección General de Programación e Inversiones, el Inspector Técnico general de Enseñanza Primaria, un Inspector Técnico Central de Enseñanza Primaria, un representante del Servicio Español del Magisterio, dos Maestros nacionales. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección correspondiente.

Las Comisiones locales creadas en las Instrucciones publicadas por Resolución de 1 de junio de 1971 actuarán como asesoras de las Comisiones de Selección.

IX. *Comprobación de la situación económica familiar*

Podrán exigirse a los solicitantes la presentación de los documentos complementarios que se consideren necesarios referentes al cabeza de familia, esposa e hijos en edad laboral.

La Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que lo estime conveniente para la comprobación de las alegaciones, solicitará de los informantes que ratifiquen, amplíen o aclaren los extremos contenidos en sus certificaciones.

Las comprobaciones aludidas podrán realizarse con anterioridad o posterioridad a la adjudicación de la ayuda, derivándose en cualquier momento las consecuencias pertinentes sobre el mantenimiento o no de la misma.

X. *Publicidad*

Los Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia darán la máxima publicidad a esta convocatoria y facilitarán las informaciones solicitadas por los interesados sobre cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente las peticiones.

Igualmente se dará la máxima publicidad a las relaciones de candidatos seleccionados y notificarán directamente a cada solicitante la resolución recaída, especificando en las concesiones la dotación y los derechos y obligaciones del beneficiario, y en las denegaciones los motivos que las determinaron, así como la posibilidad de formular reclamación, de acuerdo con la legislación vigente, siempre que el solicitante justifique que le han sido aplicados defectuosa o erróneamente los criterios de selección o que su necesidad es superior a la de algún otro candidato concreto que haya sido seleccionado, no siendo admisibles los recursos basados en otras alegaciones.

XI. *Asistencia al Centro docente*

Los candidatos seleccionados deberán asistir asiduamente al Centro docente donde cursen los estudios para los que se concedió la ayuda.

La Delegación Provincial comprobará trimestralmente la asistencia al Centro docente.

XII. *Traslado de Centro docente*

Los candidatos seleccionados que se vean obligados a cambiar de residencia deberán solicitar, en el plazo de quince días, autorización de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que les otorgó el beneficio, mediante instancia razonada a la que acompañarán la documentación que acredite la necesidad del traslado. Dichos Servicios podrán autorizarles si encuentran justificados los motivos alegados.

Contra la decisión denegatoria se podrá interponer reclamación en el plazo de diez días, la cual se elevará seguidamente, con informe de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Art. 2.º A esta convocatoria y en cuanto no se oponga a la misma será de aplicación lo establecido en la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre sanciones, formalización y traslado de matrícula, derechos y deberes de los beneficiarios, pérdida de las becas de estudio o ayudas, incompatibilidades y becas de estudio o ayudas para alumnos en situaciones excepcionales.

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en el plazo de un mes a partir de la resolución de la convocatoria del concurso, los datos estadísticos que se soliciten, de acuerdo con los impresos que reciban oportunamente.

Art. 4.º Queda subsistente la obligación establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1959 de otorgar los Colegios privados las plazas gratuitas correspondientes, que en ningún caso podrán ser computadas a los efectos de esta convocatoria.

Art. 5.º La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá interpretar y aclarar los preceptos contenidos en esta disposición así como dictar cuantas instrucciones estime necesarias o convenientes al mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

CONSEJEROS PROVINCIALES. NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de La Coruña a los siguientes:

Apartado h):
- D. José María Barro Soto.
- D. Antonio Busto Rodríguez.
- D. Manuel García Dafonte.
- D. Amancio Espiñeiro Pellit.

Apartado k):
- D. Antonio Lorenzo Pérez.
- D. Miguel Méndez García.

Apartado l):
- D. Jesús Garrido Suárez.
- D. Federico Rodríguez Gómez de Castro.
- D.ª Eva García Castro.
- D. Olegario Barrioluengo Blanco.

Apartado m):
- D. Luis Sánchez Mosquera.
- D. Sebastián Martínez Risco.

Apartado n):
- D. Emilio Merino Losada.
- D. Joaquín Arias y Díaz de Rábago.
- D. Tomás Rodríguez Sabio.
- D. Manuel Lucas Alvarez.
- D. Venancio Novo Romeo.
- D. Angel Torres Prol.
- D. Joaquín Menéndez Ponte.
- D. Carmelo Martínez Quintana.
- D. José Luis López Carballo.
- D. Rogelio Cenalmor Ramos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Logroño a los siguientes:

Apartado h):
- D. Carlos Ameyugo Calvo.
- D. Emilio Bustamante Martín.

Apartado k):
- D. Luis Manuel Carrascón Gutiérrez.
- D. Félix del Valle Rodríguez.

Apartado l):
- D.ª Carmen Sesma Biarge.
- D. Fermín Gastaminza Ibarburu.
- D.ª Amalia González del Estal.
- D. Germán Gutiérrez Pastor.

Apartado m):
- D. Rufino Briones Matute.
- D. Fernando Ramos López-Vadillos.

Apartado n):
- D. Gervasio Revuelta Abascal.
- D. Alejandro García de Jalón Rivas.
- D. Angel Villar Matute.
- D. Domingo Ochoa Heras.
- D. Luis Ramírez Ruanes.
- D. Angel Ioma-Osorio Uriarte.
- D. José María López Toledo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Oviedo a los siguientes:

Apartado h):
- D. Luis Cueto Felguerosa.
- D. Fernando Suárez del Villar.
- D. Alejandro Ortea Nachón.
- D. José Antonio Mérida Zamorano.

Apartado k):
- D. Santiago Fentanes Baena.
- D. Claudio Fernández Junquera.

Apartado l):
D.ª Elena Oyarzábal.
D. Francisco Elosúa Rojo.
D.ª María Isabel Castro Guardiola.
D. José Luis Palazuelo.

Apartado m):
D. Prudencio Fernández Pello.
D. Lorenzo Sarmiento.

Apartado n):
D. Eduardo González Menéndez.
D. Eusebio González Abascal.
D. Luis Alberto Cepeda.
D. Francisco Carantoña Dubert.
D. Jesús Daza Martínez.
D. Agustín de Saralegui e Ibarra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,
Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Pontevedra a los siguientes:

Apartado h):
D. Victoriano Piñeiro Acosta.
D. José Fernández Novoa Rodríguez.
D. José Piñeiro Ares.
D. Manuel Varela Currais.

Apartado k):
D. Jesús Leis Camba.
D. Enrique Sánchez Táboas.

Apartado l):
D. Angel Tejerina Díaz.
D. Blas Arias Cortiñas.
D. Felipe García Montiel.
D.ª Luisa Matamala Virseda.

Apartado m):
D. Camilo Veiga Prego.
D. Celestino Fontoira Peón.

Apartado n):
D. Joaquín Gutiérrez Carrera.
D.ª María Jesús Millán González Pardo.
D. Jesús Gómez Orellana.
D. Manuel Paz Sánchez.
D. Carlos Ortiz.
D. Gonzalo Rey Alar.
D. Angel Ilarri Gimeno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,
Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a los siguientes:

Apartado h):
D. Francisco Marcos Hernández.
D. Julián Zafra Moreno.
D. Francisco Afonso Delgado.
D. Martín Hernández Martín.

Apartado k):
D. Antonio Quintana Malledo.
D.ª Carmen Hernández Díaz.
D. Juan Hernández García.
D. Anastasio Vera Vera.

Apartado l):
D. Publio Rodríguez Rodríguez.
D. Santos Rafael Miranda Fuertes.
D.ª Marta Inés.
D. Ramiro Palos Carvallo.

Apartado m):
D. Isidoro Luz Carpenter.
D. Enrique Runeu Palazuelos.

Apartado n):
D. Maximiliano Díaz López.
D. Fernando Martín Delgado.
D. Alfredo Pedreira Gómez-Zamallca.
D. Juan Luis Quintero Pérez.
D. Víctor Zurita Soler.
D. Ernesto Salcedo Vilches.
D. José Peraza de Ayala y Rodrigo de Vallabriga.
D. Bernardo Cabrera Ramírez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,
Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Santander a los siguientes:

Apartado h):
D. Jesús Collado Soto.
D. Antonio Fernández Enríquez.
D. Antonio Rodríguez Gómez.
D. Benigno García Palazuelos.

Apartado k):
D. Fernando Arce García.
D. Luis Mateo de Celis.

Apartado l):
D. Urbano Peña Sainz.
D.ª Lucía del Hoyo Cano.
D. Rafael Luque Llana.
D.ª Sagrario Camazón Gómez.

Apartado m):
D. Fernando Barreda y Ferrer de la Vega.
D. José Ramón Martínez Hernani.

Apartado n):
D. Fernando Leal Valle.
D. Julián Cereceda Vázquez.
D. Julio del Arco Montesinos.
D. Federico Isart Pellón.
D. Luis Herrero Pellón.
D. Máximo Fernández Regatillo.
D. Francisco de Cáceres.
D. Emilio Nieto Diego.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Gabinete de Asuntos Generales

COMISION LIQUIDADORA

Ilmos. Sres.: Constituída la Comisión Liquidadora de la extinguida Comisaría de Extensión Cultural por Orden ministerial de 7 de marzo de 1969 y habiendo elaborado los informes y formalizado las propuestas que determinaron su creación,
Este Ministerio ha dispuesto la extinción de la Comisión Liquidadora de la Comisaría de Extensión Cultural.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

BECAS-SALARIO

Ilmos. Sres.: La Orden de 12 de julio último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 29 del mismo, por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación por prórroga y nueva adjudicación de becas-salario, determina como última fecha del plazo de presentación de solicitudes el día 16 de agosto actual.

Recibidas peticiones de ampliación de dicho plazo, formuladas por diversos Organismos e interesados, y con el ánimo de conceder las mayores facilidades a los posibles beneficiarios, al amparo de lo dispuesto en la disposición final 2.ª de la Orden ministerial de 12 de julio del presente año,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Queda ampliado el plazo de presentación de solicitudes de becas-salario, señalado en el artículo 8.º, A), de la Orden de convocatoria de 12 de julio último, hasta el día 31 de agosto actual.

2.º El plazo concedido a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia para formular propuesta, señalado en el artículo 12, 2, de la convocatoria, terminará el día 20 de septiembre próximo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de agosto de 1971.—El Director general, *E. López y López.*

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

(«BOE» 16-8-1971.)

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Carlos Mateo Mijares, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Ana María Torres de Carvalho, súbdita portuguesa, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Tanios Gebrail Sfeir, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Elba Colón Hernández, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Alvaro M. Rodríguez Vázquez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Beauregard J. Robinson, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Myrta Iris Santiago Bosque, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Sergio Marcos Asse Quiles, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Christian Alex Ledo Hernández, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Juan Castro Figueroa Ramírez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Elsa Beatriz Montano Bosque, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Fernando Figueroa Fuentes, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Nanette Giunta, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Olga Amselem, súbdita marroquí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ole Bent Sagen, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Vicente Meruelo González, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Manuel Alvarez Marrero, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Jorge Enrique Mateo Gil González, súbdito paraguayo, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Carlos Casariego Rozas, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Palomino Robainas, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Juan José Rafuls, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1971 por la que se convalidan a doña Gloria María González Molina, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Diana Salas Quiñones, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Kheir Kadri, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Nassib Rajjoub, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1971 por la que se convalidan a don Mohamad Zuhair Dawalibi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Habach Hanan, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Patricia Connery, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por loe equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Francisco Eduardo Díez Braschi, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Wodrow Miranda Reyes, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Joice Elaine Benedetti, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Fernando Rodríguez Cardona, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Aixa Mercedes Santiago Capella, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Tomás Feliciano Rodríguez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Hildelisa Rodríguez Laguerra, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mario Rafael Ramírez Carmoega, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mamoun Jazmati, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Pedro Jaime Ortiz Colón, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Gregory Emmett Halligan, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Charles Alexander Perryman, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Leslie Steven Schnoll, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Joseph Michael Romano, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Vicente Paz González, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Kosuke Iwai, súbdito japonés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña María Cristina del Rivero Soto, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Madrid, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Teresa Bergamín Arniches, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Angeles Morales Menéndez, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Madrid, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Francisco Gómez Bellard, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Madrid, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Juan Manuel Igartua Pontón, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Adoración Martín Cardona, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Violeta María Pumares González, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Matilde Yapur y Paleo, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

INSPECTORES. NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector Jefe del Consejo de Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Salamanca, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 2929/1968, de 21 de noviembre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Salamanca a doña Leonor Martínez García, en la vacante de don Ramiro Castro Santamaría, perteneciente a dicha plantilla provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector Jefe del Consejo de Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Soria, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 2929/1968, de 21 de noviembre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de Soria a doña María Lourdes Yubero Mayor, en la vacante por jubilación de don Heliodoro Carpintero Moreno, perteneciente a dicha plantilla provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

COLEGIOS

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Benilde Suescun Muru, Superiora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Virgen Milagrosa», establecido en la avenida de Montero Ríos, número 22, en Bueu (Pontevedra), en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar, poniendo en funcionamiento al mismo tiempo una clase nocturna para obreras, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 12 de abril de 1965, con dos clases, bajo la denominación de Colegio «Virgen de Fátima», y siendo propietaria doña María Eugenia Bolíbar Sequeiros, pasando con posterioridad a ser regentado por las Hijas de la Caridad, con el nombre de Colegio «Virgen Milagrosa», autorización que fué elevada a definitiva el 8 de enero de 1969;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de tres Profesoras, cuadro de la organización pedagógica, informe de la Inspección y planos de los locales que comprende el Colegio;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Virgen Milagrosa», establecido en la avenida de Montero Ríos, número 22, en Bueu (Pontevedra), a cargo de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para ampliar el número de sus clases con una de maternales, poniendo en funcionamiento una clase nocturna para obreras.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Sor Benilde Suescun Muru y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Adela Gómez Garrido, Sor María Carmen Naranjo Rodríguez y Sor María Dolores Fernández Gómez, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor Benilde Suescun Muru.
Maternales: Sor Dolores Reyes Fernández.
Párvulos A: Sor Adela Gómez Garrido.
Párvulos B: Sor Venancia Redondo Huerga.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Cursos 1.º y 2.º: Sor Carmen Naranjo Rodríguez.
Curso 3.º: Sor Benilde Suescun Muru.
Curso 4.º: Sor María Dolores Fernández Gómez.

Enseñanza Primaria:

Una clase de 5.º a 6.º, regentada por Sor Esperanza Lozano Méndez.

Nocturna:

Una clase a cargo de Sor Esperanza Lozano Méndez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro tendrá que ajustarse a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Rosa Mestres Pahí, Directora y propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Pedagogium Montserrati», establecido en la calle Marqués del Duero, números 115-117, en Barcelona, en súplica de que se autorice para ampliar el número de sus clases con tres unidades escolares, que funcionarán en los nuevos locales de la calle Blay, número 67, bajo, de la misma población, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal con carácter provisional, por Orden de 31 de mayo de 1965, con tres unidades escolares, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 7 de agosto de 1968;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de tres Profesores, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Pedagogium Montserrati», establecido en la calle Marqués del Duero, números 115-117, en Barcelona, para ampliar el número de sus clases con tres unidades, que estarán situadas en los locales próximos de la calle Blay, número 67, de la misma población.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña María Rosa Villarroy Masana, doña Montserrat Rico Perpiñá y doña Angela Lalueza Solanas, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Rosa Mestres Pahí.

Locales de la calle Marqués del Duero, números 115-117:

Párvulos: Don Liber Jordán García.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Dos clases, que estarán a cargo de doña María Rosa Mestres Pahí y don Enrique Lisart Roda.

Locales de la calle Blay, número 67:

Maternal: Doña María Rosa Villarroya Masana.
Párvulos: Doña Montserrat Rico Perpiñá.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Una clase, a cuyo frente figurará doña Angela Lalueza Solanas.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro de produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia del reverendo padre Jaime Rafanell Vilalta, cura párroco de la Iglesia de Santa María, propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Escuela Parroquial «Edelweis», establecido en la calle General Mansó, número 72, en Cornellá de Llobregat (Barcelona), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con dos más, que se instalarán en el local sito en la calle Liberación, número 10, en la misma ciudad;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 31 de mayo de 1966, con una clase de escolaridad obligatoria, autorización que fué elevada a definitiva el 20 de septiembre de 1967;

Resultando que se han unido al expediente plano del nuevo local, certificado acreditativo de que éste reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene, documentación del nuevo profesorado e informes favorables de la Inspección y Delegación Provincial competentes;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Escuela Parroquial «Edelweis», establecido en la calle General Mansó, número 72, en Cornellá de Llobregat (Barcelona), a cargo del reverendo padre Jaime Rafanell Vilalta, para ampliar su clases con dos más de escolaridad obligatoria, que se instalarán en el local sito en la calle Liberación, número 10, en la misma localidad.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don Isidoro Ramírez Prados y doña Ana María Vilarasau Farré, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Dolores Gorriz Vicente.

Clases en calle General Mansó, número 72:

Educación General Básica:

Cursos 1.º al 4.º: Doña Dolores Gorriz Vicente.

Clases en calle Liberación, número 10 (filial):

Educación General Básica:

Cursos 1.º y 2.º: Doña Ana María Vilarasau Farré.
Cursos 3.º y 4.º: Don Isidoro Ramírez Prados.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don José Fernández Conde, Director, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «El Palacete», establecido en la calle Fernández Fariña, número 24, hoy Padre Sarmiento, número 24, en La Coruña, por dicho señor, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de clases del Colegio con una unidad de párvulos;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 21 de junio de 1966, con dos clases de educación básica, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Maestra que se propone, plano que indica la obra realizada, acompañado de los certificados que acreditan la idoneidad de los locales, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «El Palacete», establecido en la calle Fernández Fariña, número 24, en La Coruña, para ampliar el número de sus clases con una de párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña María Esther Gestar Naveira, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don José Fernández Conde.
Párvulos: Doña Esther García Naveira.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Dos clases, regentadas por doña María Aurea González Vidal y don José Fernández Conde.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y Profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas,

labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Francisco Javier Quintero Lumbreras, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora de Altagracia», establecido en la calle del Darro, número 13, en Madrid, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 10 de octubre de 1966, con una clase de maternales y párvulos, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación del nuevo profesorado;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora de Altagracia», establecido en la calle del Darro, número 13, en Madrid, para ampliar sus clases con siete de Enseñanza General Básica.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Carmen Soria Sastre, doña Mercedes Rodríguez Hernández, doña María Guerrero de la Serna, doña María Nieves Palacio Ibáñez, doña Teresa González Herguedas, doña Sonsoles González Sánchez y doña María Luisa Enríquez Muñoz, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Angeles Díaz Romero.

Preeescolar:

Maternales: Doña Mercedes Rodríguez Hernández.

Educación General Básica:

Curso 1.º A: Doña Angeles Díaz Romero.
Curso 1.º B: Doña Carmen Soria Sastre.
Curso 2.º A: Doña María Dolores Guerrero de la Serna.
Curso 2.º B: Doña Nieves Palacio Ibáñez.
Curso 3.º A: Doña Teresa González Herguedas.
Curso 3.º B: Doña María Luisa Enríquez Muñoz.
Curso 4.º: Doña Sonsoles González Sánchez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones viegentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro de produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etcétera, especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Que a la mayor brevedad se remita la documentación de las Profesoras doña Mercedes Rodríguez Hernández, doña María Dolores Guerrero de la Serna, doña Teresa González Herguedas, doña María Luisa Enríquez Muñoz y doña Sonsoles González Sánchez, sin cuyo requisito este nombramiento será nulo y sin ningún valor, debiéndose clausurar las clases que regentan o remitir la documentación de las Profesoras que las desempeñan.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia del reverendo padre Juan Canet Mobet Claver, cura párroco de la Iglesia de San Pedro, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Stella Matutina», establecido en la calle Vila Vilá, números 14-16, en Barcelona, en súplica de que se le autorice la ampliación del número de clases con dos unidades, maternales y párvulos, así como el nombramiento de Directora pedagógica y profesorado; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 6 de marzo de 1967, con dos clases, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de cuatro Profesoras, una de ellas Directora pedagógica, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Stella Matutina», establecido en la calle Vila Vilá, números 14-16, en Barcelona, a cargo de la Parroquia de San Pedro Claver, para ampliar sus clases con dos unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de doña María Pilar Núñez Gregorio y Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Elvira Bueso Rebollo, doña María Dolores Ceprián Chico y doña Rosa Constantina Sagarra Porta, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Pilar Núñez Gregorio.
Maternales: Doña Rosa C. Sagarra Porta.
Párvulos: Doña María Dolores Ceprián Chico.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Dos clases a cargo de doña María Pilar Núñez Gregorio y doña Elvira Bueso Rebollo.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don José Luis Pérez Gómez, propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Inglés» («The English School»), establecido en Villa Carmen-Enea (Calzada de Eguía), en San Sebastián (Guipúzcoa), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 20 de marzo de 1967, con una clase de párvulos y otra de niñas, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad, aunque ya ha sido favorablemente informada por la Inspección, habiéndose autorizado en 27 de junio de 1967, la ampliación de cuatro clases maternales y dos de enseñanza obligatoria;

Resultando que se han unido al expediente planos de las nuevas clases, certificados que acreditan que éstas reúnen las debidas condiciones de seguridad e higiene, documentación del profesorado e informes de la Inspección y Delegación Provincial competentes;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Inglés» («The English School»), establecido en Villa Carmen-Enea (Calzada de Eguía), en San Sebastián (Guipúzcoa), a cargo de don José Luis Pérez Gómez, para ampliar sus clases con cuatro más de edad escolar obligatoria.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Julia Obelleiro Conde, doña Esther Albaina Querejazu, doña María Blanca Aguirrezábal Sáenz del Burgo, doña María Nieves Ortiz de Landaluce Gonzalo, doña María Rosario Rodero Lanas, doña Juana María Vergara Oñativia, doña Rosemarie Nunn y doña Elizabeth Wyspianska, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Concepción Castilla Marín.

Preescolar:

Maternal: Doña Rosemarie Nunn.
Maternal: Doña Elizabeth Wyspianska.
Maternal: Don Joan Pauline Costable.
Maternal: Don Jane Vicare.
Párvulos: Doña Juana María Vergara Oñativia.

Educación General Básica:

Cursos 1.º y 2.º A: Doña Julia Obelleiro Conde.
Curos 1.º y 2.º B: Doña María Nieves Ortiz de Landaluce Gonzalo.
Curso 3.º A: Doña Esther Albaina Querejazu.
Curso 3.º B: Doña María Rosario Rodero Lanas.
Curso 4.º A: Doña María Blanca Aguirrezábal Sáenz del Burgo.
Curso 4.º B: Doña María Concepción Castilla Marín.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica queden en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Marcelina Polo Pérez, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Salamanca», establecido en Ronda de Outeiro, número 46-47, en La Coruña, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con una nueva instalada en el aula que se pone en funcionamiento;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 6 de mayo de 1967, con dos unidades escolares, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de una Profesora, cuadro de la organización pedagógica, informe de la Inspección, plano de la clase que se inagura y certificaciones que acreditan la idoneidad de la misma;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Salamanca», establecido en Ronda de Outeiro, número 46-47, en La Coruña, para aumentar el número de sus clases con una unidad escolar, poniendo en funcionamiento el aula recientemente instalada para estas atenciones.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don José Fanego Pardo y doña María Teresa Segundo Couceiro, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Marcelina Polo Pérez.
Párvulos: Doña María Teresa Segundo Cuceiro.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Dos clases que dirigirán doña Marcelina Polo Pérez y don José Fanego Pardo.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir la documentación de don José Fanego Pardo, que no figura en el expediente de este Colegio.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Cristóbal Béjar Sánchez, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «San Cristóbal», establecido en la calle Santiago Cuadrado, número 12, en San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una más; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 12 de junio de 1967, con una de párvulos y otra de niñas, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad, habiéndose autorizado la ampliación de dos clases más en 17 de junio de 1969;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de la nueva Profesora.

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/

1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «San Cristóbal», establecido en la calle Santiago Cuadrado, número 12, en San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), para ampliar sus clases con una más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña María de los Angeles Piñero Chinca, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Esperanza Izquierdo Velasco.

Preescolar:

Párvulos: Doña María Teresa Morera Morante.

Educación General Básica:

Curso 1.º: Doña María Rosa Sabina Nobrega.
Curso 2.º: Doña María Antonia Díaz Perdomo.
Curso 3.º y 4.º: Doña María Dolores de la Rosa Amador.

Enseñanza Primaria:

Curso 5.º: Doña María de los Angeles Piñero Chimea.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Teresa Chaparro Castilla, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa Teresa», establecido en la avenida de los Reyes Católicos, números 11 y 16 (antes número 6), en Ceuta (Norte de Africa), en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de sus clases con una unidad escolar; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de septiembre de 1967, con una sola clase destinada a párvulos, autorización que sí fué elevada a definitiva el 21 de septiembre de 1970;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Profesora que se incorpora, plano de la clase que se pone en funcionamiento, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa Teresa», establecido en la avenida de los Reyes Católicos, números 11 y 16 (antes número 6), en Ceuta (Norte de Africa), a cargo de doña Teresa Chaparro Castilla, para ampliar el número de sus clases con una destinada a Enseñanza Básica.

2.º Que se apruebe el nombrameinto de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Araceli Vicente Cuevas, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Teresa Chaparro Castilla.
Párvulos: Doña María Teresa Chaparro Castilla.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Una clase regentada por doña Araceli Vicente Cuevas.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don José Marrón Gasca como Profesor adjunto de «Dermatología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Juan Brenlla Losada como Profesor adjunto de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Severino Manuel Pellit Padín como Profesor adjunto de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Alberto Iñiguez de Onzoño y Angulo como Profesor adjunto de «Histología y Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don José María de Frutos Isabel como Profesor adjunto de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Manuel Murga Sierra como Profesor adjunto de «Técnica anatómica» (1.ª Adjuntía) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Fidel García Anguiano como Profesor adjunto de «Técnica anatómica» (2.ª Adjuntía) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Ramón Alsina Gómez-Ulla como Profesor adjunto de «Patología y Clínica quirúrgica» (primera cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Manuel Bondía y García Puente como Profesor Adjunto de «Patología general» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Emiliano Hernández Benito como Profesor adjunto de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Ramón García-Talavera González como Profesor adjunto de «Terapéutica física» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Vicente García de Diego López como Profesor adjunto de «Filología latina» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Generales

CUERPO FACULTATIVO. NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 del pasado mes de mayo,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha acordado los siguientes nombramientos:

Doña María Blanca Alvarez Pinedo (A25EC299), que tenía su destino en el Servicio de Archivos de Santander, para los Servicios de Archivos de Oviedo.

Doña Francisca Meroño Aguera (A25EC425), que tenía su destino en la Biblioteca Pública y Archivo de la Delegación de Hacienda de Cartagena (Murcia), para la Biblioteca Nacional.

Se declara desierta la vacante de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona por no reunir los solicitantes las condiciones exigidas en la convocatoria.

Asimismo quedan declaradas desiertas por falta de concursantes las siguientes vacantes anunciadas en el citado concurso:

León, Servicio de Archivos, una.
Valencia, Biblioteca Universidad, una.
Zaragoza, Biblioteca Universidad, una.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1971.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

CUERPO AUXILIAR. NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 del pasado mes de mayo,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha acordado los siguientes nombramientos:

Doña María González de la Fuente (A26EC357), que tenía su destino en el Servicio de Bibliotecas de Palencia, para el Archivo General de Simancas (Valladolid).

Doña María Dolores Campaña Ferro (A26EC362), que tenía su destino en los Servicios de Bibliotecas de Guadalajara, para el Servicio Nacional de Lectura.

Doña María Rita Albi García (A26EC363), que tenía su destino en el Servicio de Bibliotecas de Cádiz, para el Servicio de Archivos de Guadalajara.

Doña Asunción Gutiérrez de Soto y Gancedo (A26EC372), que tenía su destino en el Servicio de Bibliotecas de Albacete, para la Hemeroteca Nacional.

Doña Susana Cortés Hernández, A26EC387, que tenía su destino en el Servicio de Archivos de Las Palmas, para la Biblioteca de la Universidad de La Laguna (Tenerife).

Don Antonio Montero Torres (A26EC394), que tenía su destino en el Museo Arqueológico de Córdoba, para el Museo Arqueológico y de Santa Cruz de Toledo.

Doña María Encarnación Teresa Posse Hernanz (A26EC395), que tenía su destino en el Servicio de Archivos de Oviedo, para la Biblioteca de la Universidad Autónoma de Bilbao.

Se declaran desiertas por falta de concursantes las siguientes vacantes anunciadas en el citado concurso:

Almería, Servicio de Archivos, una.
Badajoz, Servicio de Archivos, una.
Mahón (Baleares), Bibliioteca Pública, una.
León, Servicio de Bibliotecas, una.
Lérida, Servicio de Archivos, una. Servicio de Bibliotecas, una.
Vigo (Pontevedra), Biblioteca Pública y Archivo Delegación de Hacienda, una.
Salamanca, Biblioteca de la Universidad, una.
Sevilla, Archivo General de Indias, una.
Carmona (Sevilla), Museo, una.
Soria, Servicio de Bibliotecas, una.
Teruel, Servicio de Archivos, una.
Zaragoza, Biblioteca de la Ciudad, una.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1971.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

JUBILACION

Con esta fecha, a tenor de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39, 1, de la Ley articulada de Funcionarios, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Esta Sección ha resuelto declarar la jubilación forzosa del funcionario cuyos datos a continuación se expresan, debiendo cesar en el servicio activo el día que se indica.

Apellidos: Galvarriato García. Nombre: María. Cuerpo: Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Número Registro Personal: A25EC104. Destino: Biblioteca de la Universidad, Madrid. Fecha de nacimiento: 4 de julio de 1901. Fecha de cese: 4 de julio de 1971.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1971.—El Jefe de la Sección, *Onésimo Arranz.*

Doña María Galvarriato García.

Sección de Servicios Especializados

BIBLIOTECAS MUNICIPALES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Navaleno (Soria) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Soria, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Navaleno (Soria).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Navaleno y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Soria.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de la Biblioteca y de Préstamo de Libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de abril de 1971.—P D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Tardienta (Huesca) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huesca, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Tardienta (Huesca).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Tardienta y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huesca.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de la Biblioteca y de Préstamo de Libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de abril de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CENTROS COORDINADORES

Ilmo. Sr.: Visto el concierto formalizado entre la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cuenca y el Ayuntamiento de Landete, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal de dicha localidad.

Vistos asimismo los Reglamentos de Régimen Interno, para el funcionamiento de la referida Biblioteca, y el de Préstamo de Libros, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el concierto suscrito

por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cuenca y el Ayuntamiento de Landete, así como los Reglamentos de Régimen Interno y de Préstamo de Libros de la mencionada Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas

Ilmo. Sr.: Visto el concierto formalizado entre la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón y el Ayuntamiento de Almazora, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal de dicha localidad.

Vistos asimismo los Reglamentos de Régimen Interno, para el funcionamiento de la referida Biblioteca, y el de Préstamo de Libros, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el concierto suscrito por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón y el Ayuntamiento de Almazora, así como los Reglamentos de Régimen Interno y de Préstamo de Libros de la mencionada Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de mayo de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr Director general de Archivos y Bibliotecas.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CONVOCATORIA

Orden de 21 de junio de 1971 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Procedimientos pictóricos», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, la cátedra de «Procedimientos pictóricos», a la que podrá agregarse cualquier otra vacante de la misma asignatura que pueda producirse dentro del plazo de admisión de aspirantes, con el sueldo y retribuciones que establecen la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Superior de Personal en su reunión del día 19 de mayo de 1971,

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición dicha cátedra, de acuerdo con las siguientes bases:

I. *Normas generales*

1.° El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante el Tribunal que oportunamente se designe, rigiéndose por las normas de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa («Boletín Oficial del Estado» de 6 y 7 de agosto), y Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15). En todo lo que no se oponga a estas normas será de aplicación el Decreto orgánico de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de 21 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre). El procedimiento se ajustará a la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.° El nombramiento o nombramientos que se efectúen en virtud de este concurso-oposición obligarán a quienes los obtengan y pasen a integrarse en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes a mantenerse en activo durante un período mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a la situación de excedencia voluntaria, de acuerdo con el artículo 107, 4, de la Ley General de Educación.

II. *Requisitos*

3.° Podrán concurrir al concurso-oposición los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los veintiún años de edad, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 21 de septiembre de 1942.

b) Reunir, de acuerdo con el Decreto 1762/1966, de 16 de junio, alguna de las siguientes condiciones: Título universitario, de Escuela Técnica Superior o de Profesor de Dibujo expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes; Medalla de Honor o de primera clase en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, o haber sido pensionado por oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, cumpliendo el plazo de estudios y las condiciones reglamentarias de la misma.

c) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para la docencia.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) En el caso de aspirante femenino, haber cumplido o estar exentas del Servicio Social de la Mujer antes de expirar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

g) Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

III. *Solicitudes*

4.° Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición que se convoca deberán dirigir sus instancias al Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la instancia:

a) El nombre, dos apellidos y domicilio del aspirante, así como el número de su documento nacional de identidad.

b) Que reúne, enumerándolas, todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado tercero.

c) Que se compromete, en el caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios fundamentales del Movimiento Nacional y Leyes Fundamentales del Reino.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las instancias no cumpliese los anteriores requisitos, se requerirá al interesado para que subsane el defecto en el plazo de diez días, procediéndose, caso de no hacerlo, al archivo sin más trámite de la instancia.

5.° La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y demás dependencias autorizadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y oficinas de Correos (en este último caso, en sobre abierto, para ser selladas y fechadas por el funcionario correspondiente). Las instancias suscritas por españoles en el extranjero podrán cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. A las solicitudes se unirá el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 140 pesetas (100 por derechos de examen y 40 por formación de expediente). De abonarse en forma de giro, se indicará en la instancia el número del mismo, postal o telegráfico, y en el giro el nombre de la oposición a que se destina.

6.° Cumplido el plazo de admisión de instancias, y por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluídos. Los interesados podrán reclamar contra ella en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva por Resolución de la misma autoridad. Contra ella los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado». Los errores de hecho que pudieran adver-

tirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

IV. *Tribunal*

7.º Corresponderá al Ministerio la designación del Tribunal, de acuerdo con el Decreto de 19 de octubre de 1951, modificado por el de 13 de febrero de 1969. Estará integrado por el Presidente (Académico de Bellas Artes o miembro del Consejo Nacional de Educación o del de Investigaciones Científicas o que sea o haya sido Director de alguna Escuela Superior de Bellas Artes); tres Vocales, Catedráticos de la misma asignatura o análoga, designados automáticamente por el turno de rotación, y un Vocal especializado, designado por el Ministerio, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación. Se designarán otros tantos suplentes y actuará de Secretario el Catedrático de más reciente ingreso.

El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», conforme lo determina el número uno del artículo sexto de la referida Reglamentación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. *Fase del concurso*

8.º Por tratarse de un concurso-oposición, el Tribunal valorará previamente al comienzo de los ejercicios de la oposición los méritos alegados por los aspirantes. A tal efecto, los mismos podrán unir a sus instancias:

a) Los títulos académicos de especialidad artística o científica relacionados con la enseñanza de que se trata.

b) Los testimonios de su historial artístico y recompensas obtenidas.

c) Los de sus actividades pedagógicas en general; y

d) Cuantos estimen convenientes como definición de su personalidad.

La preferencia de los méritos será por el orden señalado, y en el caso de que no sea de aplicación el artículo 18 del Decreto 1942 en la forma expresada en el apartado que sigue, la puntuación total del baremo que el Tribunal aplique al concurso no podrá exceder al de los ejercicios de la oposición, sumándose ambos a los efectos de la calificación final.

VI. *Señalamiento de fechas y programa*

9.º De acuerdo con el artículo 18 del Decreto orgánico, el Tribunal podrá, caso de destacar notoriamente los méritos de alguno de los aspirantes, proponerlo para el desempeño de la plaza, sin necesidad de realizar ningún ejercicio de la oposición. En caso contrario, el Tribunal convocará, en el plazo de un mes, los ejercicios de la oposición y redactará el programa de la misma, que deberán comprender, aparte de la defensa de la Memoria por cada aspirante y los ejercicios que el Tribunal señale, una prueba de suficiencia de las condiciones para el ejercicio de la enseñanza, como señala el artículo 19 del mismo Decreto citado. La notificación del programa a los opositores se hará con dos meses de antelación a su presentación ante el Tribunal. En el acto de presentación harán entrega de la Memoria sobre el plan docente de la asignatura que servirá de base a uno de los ejercicios. Se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación al menos, la fecha, hora y lugar de la presentación de los opositores e iniciación de las pruebas de selección.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios o, caso de no hacerlos, de la resolución definitiva sobre la misma.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas al menos de antelación.

VII. *Calificación de ejercicios y propuesta*

10. Al término de cada ejercicio de los que constituyan el programa, el Tribunal hará público los nombres de los aspirantes declarados aptos para pasar al ejercicio siguiente.

Durante la celebración de la oposición si llegase a conocimiento del Tribunal en cualquier momento que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal cuando excluya a un aspirante lo comunicará el mismo día a la autoridad que haya convocado la plaza.

Terminada la oposición, y por votación en sesión pública, el Tribunal formulará propuesta de si procede la provisión de la plaza y en qué aspirante, remitiéndola para su aprobación y ulterior nombramiento del propuesto al Departamento.

VIII. *Presentación de documentos*

11. El aspirante propuesto por el Tribunal presentará en el Departamento, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas por el apartado tercero, a saber: El que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones exigidas por la letra b), certificado de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, ídem de médico de no incapacidad, declaración jurada de no haber sido separado de otro cargo por expediente disciplinario, ídem de cumplimiento o exención del Servicio Social de la mujer por los aspirantes femeninos, y por los de estado religioso, licencia de su Superior. En defecto de los documentos reglamentarios, se podrá acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Quienes dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, no presentaren la documentación indicada, perderán todos sus derechos, quedando anuladas todas sus actuaciones en la oposición y sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por falsedad de las declaraciones de su instancia. En tal caso, el Tribunal formulará propuesta adicional en favor del aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios, reúna los mejores merecimientos o declarará que no ha lugar a la provisión.

El aspirante propuesto que tenga ya la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente el reunir todos los requisitos exigidos y que han sido demostrados por su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Para el cómputo de los plazos previstos en esta convocatoria o anuncios que a la misma se refiere, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

12. El plazo para la toma de posesión será el de un mes, contado a partir de la notificación del nombramiento. La Administración, a petición justificada del interesado, podrá conceder una prórroga de quince días, conforme establece el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Jueves 26 de agosto de 1971 — Número 68

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Comisión Asesora de Investigación Científica. Funciones.—Decreto por el que se concretan las funciones de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica ... 2282

Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Reordenación.—Decreto sobre reordenación del C. S. I. C. ... 2282

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional.—Orden por la que se constituye la Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional ... 2283

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Educación General Básica.—Orden por la que se prorrogan y completan las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica ... 2283

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Nombramiento.—Decreto por el que nombra Presidente efectivo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don José Luis Villar Palasí ... 2284

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Consejeros provinciales. Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Consejeros provinciales de Educación de las provincias de Sevilla, Tarragona, Teruel y Toledo ... 2284

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Estudios extranjeros.—Ordenes por las que se convalidan estudios y títulos extranjeros a los señores que se relacionan ... 2285

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Institutos Técnicos.—Orden por la que se autoriza provisionalmente a los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que se mencionan para impartir el quinto curso de Bachillerato General, plan 1957 ... 2286

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza a los Colegios que se citan a ampliar el número de sus clases. 2287

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Personal docente.—Ordenes por las que se nombran Profesores adjuntos de las Universidades de Madrid y Granada ... 2292

Dotación de cátedras.—Orden referente a la dotación de las cátedras que se citan de la Universidad Autónoma de Barcelona ... 2293

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Centros coordinadores.—Ordenes por las que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete y Lugo ... 2293

Otras de nombramiento de Vocales del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de León y Segovia ... 2293

Casas de Cultura.—Orden por la que se renueva el Patronato de la Casa de Cultura de Palencia ... 2293

Otra por la que se designan nuevos miembros del Patronato de la Casa de Cultura de Castellón de la Plana ... 2294

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional

Convocatoria.—Resolución por la que se hace pública la convocatoria extraordinaria de las pruebas de reválida de los grados de Oficialía y Maestría Industrial en la rama de Hostelería 2294

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Escuelas Superiores de Bellas Artes. Convocatoria.—Resolución por la que se aprueba la convocatoria de exposición de fin de curso de los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Madrid, Valencia y Sevilla 2294

Concurso. Aspirantes.—Resoluciones por las que se eleva a definitiva la relación de aspirantes admitidos a los concursos-oposición que se citan 2295

Sección de Museos y Exposiciones

Convocatorias. Aspirantes.—Resolución por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a una plaza de Contable del Museo del Prado 2295

Otra por la que se convoca a los señores opositores a la plaza de Conservador del Museo de Bellas Artes de Cáceres 2295

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

COMISION ASESORA DE INVESTIGACION CIENTIFICA. FUNCIONES

Decreto 2011/1971, de 23 de julio, por el que se concretan las funciones de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica («BOE» 21-VIII-1971).

Por Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho se creó la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica; posteriormente, el Decreto ochocientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de abril, creó la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica; teniendo en cuenta la estrecha relación existente entre una y otra, se hace necesario precisar el papel que corresponde a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, como órgano de trabajo de la citada Comisión Delegada del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—La Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica será el órgano de trabajo de la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica y, aparte de las competencias señaladas en el artículo dos del Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, le corresponderá especialmente como órgano de enlace entre los distintos Centros estatales de Investigación Aplicada y Tecnológica y dicha Comisión Delegada, la propuesta a ésta de los criterios generales para la unificación de los Planes de los Organismos dependientes de los distintos Ministerios y para la coordinación de los mismos con los programas de investigación científica y desarrollo tecnológico contenidos en los Planes de Desarrollo Económico y Social.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS. REORDENACION

Decreto 2012/1971, de 23 de julio, sobre reordenación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas («BOE» 21-VIII-1971).

El Decreto tres mil cincuenta y cinco, de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, introdujo determinadas modificaciones actualizando la ordenación del C. S. I. C., para que el fuerte impulso que la ciencia española había logrado merced a su organización y desarrollo no se encontrase en ningún momento frenado por falta de adecuación a las exigencias de su natural crecimiento y del propio movimiento científico.

La experiencia acumulada a lo largo de estos años, así como el natural desarrollo de las actividades de investigación científica y técnica, aconseja una nueva ordenación del C. S. I. C. que, atendiendo a las nuevas orientaciones de la política educativa y científica, facilite la consecución de los objetivos fundacionales, teniendo en cuenta las necesidades de la investigación científica y tecnológica en una sociedad en expansión como la española actual, creando así un amplio marco que permita la conjugación fructífera y la coordinación adecuada de ambos planos de la actividad investigadora.

En su virtud, a propuesta de los Ministros interesados y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. — El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, creado por Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, contará para el cumplimiento de sus fines con los siguientes Organos:

El Pleno, la Comisión de Dirección, el Consejo Ejecutivo y la Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo de Investigación Tecnológica, el Comité Ejecutivo de Investigación Científica y Universitaria y la Secretaría General.

Artículo segundo.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas tendrá dos Presidentes adjuntos, nombrados por Decreto.

El Secretario general del C. S. I. C. será designado por el Presidente del Consejo.

Artículo tercero.—Uno. El Pleno, el Consejo Ejecutivo y la Comisión Permanente tendrán las funciones que le señale la Ley Constituva del C. S. I. C.

Dos. Serán también competencia del Pleno las cuestiones que acuerden someterle el Presidente o la Comisión de Dirección.

Artículo cuarto.—Uno. La Comisión de Dirección coordinará la actividad de los Comités Ejecutivos de Investigación Tecnológica y de Investigación Científica y Universitaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Dos. La Comisión de Dirección será el Organo del C. S. I. C. que mantendrá las relaciones de trabajo con la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Artículo quinto.—La Comisión de Dirección estará presidida por el Presidente efectivo del Consejo y formarán parte de ella los dos Presidentes adjuntos, los Vicepresidentes de los Comités Ejecutivos de Investigación Tecnológica y de Investigación Científica y Universitaria y diez Vocales designados por mitad entre los que forman parte de cada uno de dichos Comités Ejecutivos, a propuesta de sus respectivos Presidentes.

Artículo sexto.—Corresponderá al Comité Ejecutivo de Investigación Tecnológica proponer a la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica a través de la Comisión Asesora

de Investigación Científica y Técnica los programas de investigación tecnológica de los Centros dependientes del C. S. I. C. y de sus Organismos Autónomos, así como coordinar, vigilar y evaluar su ejecución. También le corresponderá el informe sobre los programas de investigación tecnológica de las Entidades privadas, cuando corresponda emitirlo al C. S. I. C.

Artículo séptimo.—El Comité Ejecutivo de Investigación Tecnológica será presidido por un Presidente adjunto del C. S. I. C., nombrado por Decreto y a propuesta del Ministro de Industria. Formarán parte de dicho Comité un Vicepresidente, designado por el Presidente del C. S. I. C. a propuesta del Ministro de Agricultura, y dieciocho Vocales, de los cuales once serán representantes designados uno por cada uno de los Ministerios del Ejército, Marina, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Industria, Agricultura, Aire, Comercio, Vivienda y de la Comisaría del Plan de Desarrollo; cinco designados por el Presidente del C. S. I. C. a propuesta conjunta del Presidente y del Vicepresidente del Comité Ejecutivo, y dos por la Universidad, a propuesta de la Junta Nacional de Universidades.

El Comité Ejecutivo dispondrá de una Secretaría. El Secretario será designado por el Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo octavo.—Corresponderá al Comité Ejecutivo de Investigación Científica y Universitaria proponer los programas de investigación científica y universitaria de los Centros estatales dependientes de los diversos Ministerios y de sus Organismos Autónomos, así como coordinar, vigilar y evaluar su ejecución.

Artículo noveno.—El Comité Ejecutivo de Investigación Científica e Investigación Universitaria estará presidido por un Presidente adjunto del C. S. I. C., nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia. Formarán parte de dicho Comité un Vicepresidente, designado por el Presidente del C. S. I. C., y los siguientes Vocales: ocho designados por la Junta Nacional de Universidades, a propuesta de cada una de las Universidades estatales y no estatales; tres Vocales designados por el Presidente efectivo del C. S. I. C. a propuesta del Consejo de Rectores de Universidad y un representante de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

El Comité Ejecutivo dispondrá de una Secretaría. Será Secretario del Comité el Subdirector general de Promoción de la Investigación.

Artículo décimo.—Una vez constituídos los Organos que se citan en el artículo primero, la Comisión de Dirección preparará y someterá al Gobierno, a través de la Presidencia del mismo, en el plazo de un año, un Proyecto de reordenación de las estructuras de la investigación científica y técnica.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se refieran a la estructura y funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en cuanto resulten afectadas por el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

COMISION COORDINADORA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Orden de 9 de agosto de 1971 por la que se constituye la Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional («BOE» 21-VIII-1971).

Ilustrísimos señores:

El Decreto 147/1971, de 28 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de Educación y Ciencia, encomienda a la Secretaría General Técnica la preparación de programas de cooperación educativa, cultural y científica en el plano internacional dentro del ámbito del Departamento.

La complejidad de las relaciones internacionales, tanto bilaterales como multilaterales y la necesaria coordinación de funciones de estas actividades dentro del ámbito del Departamento, aconseja la creación de una Comisión Asesora en materia de Cooperación Internacional. Asimismo se prevé la creación de Grupos de Trabajo para el estudio de proyectos específicos con el fin de dar agilidad al funcionamiento de la citada Comisión.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Bajo la presidencia del Secretario general Técnico se constituye la Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional, que estará compuesta por los siguientes miembros:

El Vicesecretario general Técnico, quien actuará como Vicepresidente.

Un representante por cada uno de los siguientes Centros directivos y servicios: Subsecretaría; Secretaría General Técnica; Direcciones Generales; C. E. N. I. D. E.; Secretaría General Adjunta de la Comisión Nacional de U. N. E. S. C. O.

El Secretario general Técnico podrá nombrar otros miembros de la Comisión entre funcionarios que lleven a cabo actividades relacionadas con la cooperación internacional.

Actuará como Secretario general permanente el Director adjunto del Gabinete Técnico del Ministro.

Segundo.—Serán funciones de la Comisión el asesoramiento y los estudios previos a los convenios de carácter educativo, cultural y científico y de las acciones para la ejecución de estos convenios; así como en las materias de cooperación técnica y de intercambio de Profesores y alumnos y, en general, todas aquellas cuestiones que en el campo de la cooperación internacional, se acuerden someter a la Comisión.

Tercero.—Por el Secretario general Técnico podrán ser creados Grupos de Trabajo para el estudio de cuestiones específicas relacionadas con la cooperación internacional dentro del ámbito del Ministerio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Secretario general técnico, Subsecretario y Directores Generales del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

EDUCACION GENERAL BASICA

Orden de 6 de agosto de 1971 por la que se prorrogan y completan las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica («BOE» 24-VIII-1971).

Ilma. Sra.: Por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1970 se aprobó el documento «Nueva orientación pedagógica para la Educación General Básica». Con ello se pretendía ofrecer unas bases de programación que permitiesen a los educadores españoles contar con un instrumento ágil y flexible que respondiese a las nuevas exigencias que plantea la Educación General Básica dentro del ambicioso marco de la Ley General de Educación.

No se intentó trazar un marco rígido en cuyo cauce hubiera de discurrir uniformemente la educación nacional. Por el contrario, se buscó a través de los objetivos, los contenidos, la metodología y la evaluación, indicar metas y sugerir procedimientos que la experiencia y la iniciativa de los educadores completarían y darían eficacia al fecundarlos en la realidad cotidiana del quehacer educativo. Por ello se dió como vigencia para estas orientaciones, dentro siempre de su carácter educativo, el curso escolar 1970-71.

A la hora de considerar la prórroga de vigencia o su posible modificación, de acuerdo con el artículo segundo de la mencionada Orden, ha parecido prudente completar el documento con unas directrices sobre la Educación Preescolar, que si bien no es obligatoria y universal, sin embargo conviene no descuidar en este período de vertiginoso crecimiento en orden al período obligatorio de educación.

Las orientaciones para la primera etapa, tras el período de experimentación, han respondido a las esperanzas puestas en ella; por lo tanto parece aconsejable no modificar por ahora las indicaciones referentes a los cinco primeros cursos de la Educación General Básica.

En cambio, ha parecido a las comisiones de expertos que, antes de iniciar siquiera sea con carácter experimental el sexto curso o primero de la segunda etapa de la Educación General Básica, convenía introducir algunas modificaciones para respon-

der a los objetivos fundamentales del ciclo de la Educación General Básica. Esta debe, como es sabido, colocar a todo el alumnado en condiciones de cursar el Bachillerato o de seguir la Formación Profesional de primer grado, y, en todo caso, alcanzar la madurez personal y la eficacia social que demanda un mundo progresivamente tecnificado, con más altos niveles científicos y una mayor complejidad en las relaciones interpersonales y sociales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan prorrogadas en el curso 1971-72 y siguientes las orientaciones pedagógicas para los planes y programas de estudio que se dictaron por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1970 para la primera etapa de la Educación General Básica.

Segundo.—Durante el año académico 1971-72 y sucesivos serán de aplicación las orientaciones para la Educación Preescolar y para la segunda etapa de la Educación General Básica, que se publicarán por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Por Orden ministerial se dictarán las modificaciones que, en su caso, hayan de introducirse como consecuencia de la experimentación o por otras causas que aconsejen adoptar tal medida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1971.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Ordenación Educativa.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS. NOMBRAMIENTO

Decreto 2013/1971, de 23 de julio, por el que se nombra Presidente efectivo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don José Luis Villar Palasí («BOE» 21-VIII-1971).

De acuerdo con el artículo diecinueve del Decreto tres mil cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de uno de diciembre, en relación con el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, previa propuesta unánime del Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en nombrar Presidente efectivo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al Doctor Profesor don José Luis Villar Palasí.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

CONSEJEROS PROVINCIALES. NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Sevilla a los siguientes:

Apartado h):
- D. Francisco de Asís Aguilar Morales.
- D. Ramón Velázquez Zambrano.
- D. Francisco Salado Pichardo.
- D. Serafín González Herrera.

Apartado k):
- D. Francisco Guil Blanes.
- D. Leopoldo Gómez Jiménez.

Apartado l):
- D. Luis Rey Guerrero
- D. Santiago Sánchez Regalado.
- D. Manuel Rodríguez Espejo.
- D.ª Cristina Campos Lacasa.

Apartado m):
- D. Joaquín López Lozano.
- D. José Hernández Díaz.

Apartado n):
- D. Andrés de la Oliva Navarrete.
- D. José Manuel Amores Riedel.
- D. Vicente Romero Pérez de León.
- D. Arturo Sanmartín Gil.
- D. José Montoto y González de la Hoyuela.
- D. José Jesús García Díaz.
- D. Juan Balbas de los Ríos.
- D. Serafín Madrid Soriano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Tarragona a los siguientes:

Apartado h):
- D. Juan Amado Albouy Busquets.
- D. Felipe Tallada Esteve.
- D. José A. Canto Pifarré.
- D. Juan Tomás Anguera.

Apartado k):
- D. Salvador Mañé Tardíu.
- D. Rafael Albiol Higuer.
- D. Ramón Trilla Gatell.
- D. José Gual Gallofre.

Apartado l):
- D. Manuel Fernández Magaz.
- D.ª Lucía Adela Carracedo Castaño.
- D. Francisco Rovira Masip.
- D.ª Nieves Franquesa Homedes.

Apartado m):
- D. Juan Calbet Fonoll.
- D. Antonio Pont Amenos.

Apartado n):
- D. Mateo Ruiz Oriol.
- D.ª Rosa Cacharo de Teixell.
- D. Fernando Martínez-Bretón Corcuera.
- D. Domingo Medrano Balda.
- D. Francisco Ricomo Huguet.
- D. Gonzalo de la Peña García.
- D. Antonio Escudero Martín.
- D. Alfredo Pastor Pastor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Teruel a los siguientes:

Apartado h):
- D. Javier Roig Palos.
- D. Manuel Sauras Artigas.
- D. Fernando Navarro Valero.
- D. Juan P. Vicente Vicente.

Apartado k):

D. Gabriel Gómez Zapatero.
D. Jesús Jambrina Gutiérrez.

Apartado l):

D. Antonio Ubé Casinos.
D.ª María Angustias Reyes Vélez.
D. Roque Lucinio Montón Rubio.
D. Federico Pérez Monasterio.

Apartado m):

D. José María Ruiz Navarro.
D. Martín Almagro Basch.

Apartado n):

D. José Fortea Romero.
D. José María Campos Notario.
D. Pedro Benito Gómez Sánchez.
D. Pedro López Bustos.
D. César Tomás Laguía.
D. Manuel García Suárez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Toledo a los siguientes:

Aparatado h):

D. Faustino Rodríguez Mora.
D. Benjamín de Castro Herrero.
D. Jesús Sánchez Sánchez.
D. Clemente Rodríguez García-Manso.

Apartado k):

D. José Antonio Ferrández Portal.
D. Eugenio Pérez Bracamonte.

Apartado l):

D.ª María Teresa Monforte Sancho.
D.ª María del Carmen Morant Iglesias.
D. Luis Puebla Centeno.
D. Félix Paredes Montealegre.

Apartado m):

D. Juan Francisco Rivera Recio.
D. Julio Porres Martín-Cleto.

Apartado n):

D. José Miranda Calvo.
Ilustrísimo señor don Marcelo Aramendi García.
Ilustrísimo señor don Pedro Ridruejo Alonso.
D.ª Matilde Revuelta Tubino.
Ilustrísimo señor don Antonio Torres-Dulce Ruiz.
D. Manuel Espinosa Martín.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Efraín Viana Rivera, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ramón Alberto Ramírez Ronda, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Oliver Herbert Brucker, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ingve Ronsen, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Said Darbas, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Adnan Ihsan Tawfiq Aqyl, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Julio Humberto Charneco Vargas, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Isadora Caridad Bosch Tejera, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Leslie Weingeis Fulgoni, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Niels Espelano, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Stanley Hoff, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Víctor Manuel Martínez Espinoza, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Cecilie Kierulf, súbdita noruega, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Ana María Entrecanales Vicinay, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Colegio Alemán de Madrid, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Abraham Zerykier, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Marianne Braun, súbdita alemana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Steven H. Krasnow, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Philip R. Orlander, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Joma'h Abdel Fattah Hussein, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Poveda Luna, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Radwan Ibrahim Bachi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Majdeddin Moukhmalji, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Jan Eilif Stromme, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Francisco José Corella Monzón, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Madrid, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Esther Lucke Abreu, súbdita cubana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Zósimo González Pérez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Jacobo Ignacio José Moreno Rexach, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en Comillas, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Juan Bautista Buiges Rocher, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Angel Rogelio Moyano Gutiérrez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Florentino Peiteado Salgado, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Clásicas, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Tomás Langarica Lozano, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Vicente Ramón Mata González, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Instituto Católico de Lyón, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Luis Martínez Martín de Eugenio, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Fernando Jiménez Barrera, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Luis Mosquera Villar, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Isidro Díez González, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Antonio Villar Vidal, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en Comillas, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Gervasio Martín Gutiérrez, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Ciencias Religiosas, obtenidos en el Instituto de Ciencias Religiosas «San Pío X», de Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

INSTITUTOS TECNICOS

Ilmo. Sr.: A fin de atender la demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior en las localidades que carecen todavía de Instituto Nacional o que, funcionando éste, no puedan ser atendidas todas las peticiones de plaza del alumnado de enseñanza oficial de dicho nivel, el artículo sexto del Decreto número 1485/1971, de 1 de julio, autorizó a este Ministerio para determinar los Institutos Técnicos de Enseñanza Media y Secciones Delegadas que pueden impartir enseñanzas de quinto curso, Ciencias y Letras, de Bachillerato General, plan 1957, provisionalmente para el año académico 1971-1972.

Realizados los estudios pertinentes en razón a la demanda escolar, matrícula de los citados Centros, así como su capacidad de puestos escolares con la participación de los distintos Servicios provinciales y centrales del Departamento, y teniendo en cuenta las cabeceras de comarcas establecidas por la Presidencia del Gobierno, se estima necesario hacer uso de la citada autorización respecto de los Centros que se detallan.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1. Se autoriza provisionalmente a los Institutos Técnicos de Enseñanza Media y Secciones Delegadas que se detallan en relación adjunta para impartir el quinto curso, Ciencias y Letras,

de Bachillerato General, plan 1957, en el año académico 1971-1972.

2. Por las Direcciones Generales respectivas se adoptarán las medidas oportunas para la ejecución de esta disposición.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y en la medida que la capacidad escolar de los respectivos edificios no resulte cubierta, los Delegados provinciales de Educación y Ciencia podrán hacer uso de la facultad a que se refiere el artículo primero del Decreto 1485/1971, de 1 de julio, adoptando las resoluciones que sean necesarias respecto a los problemas que pueda suscitar la concurrencia del alumnado.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

INSTITUTOS TÉCNICOS DE ENSEÑANZA MEDIA

1. Albox (Almería).
2. Alcañiz (Teruel).
3. Alcira (Valencia).
4. Alfaro (Logroño).
5. Algemesí (Valencia).
6. Almansa (Albacete).
7. Almendralejo (Badajoz).
8. Alsasua (Navarra).
9. Amurrio (Alava).
10. Arévalo (Avila).
11. Ayamonte (Huelva).
12. Azpeitia (Guipúzcoa).
13. Azuaga (Badajoz).
14. Balaguer (Lérida).
15. Barbastro (Huesca).
16. Baza (Granada).
17. Benicarló (Castellón).
18. Bermeo (Vizcaya).
19. Betanzos (La Coruña).
20. Burgo de Osma (Soria).
21. Cangas de Onís (Oviedo).
22. Carmona (Sevilla).
23. Caspe (Zaragoza).
24. Cazorla (Jaén).
25. Cee (La Coruña).
26. Cervera (Lérida).
27. Cieza (Murcia).
28. Ciudadela (Baleares).
29. Constantina (Sevilla).
30. Consuegra (Toledo).
31. Dalias (Almería).
32. Denia (Alicante).
33. Ejea de los Caballeros (Zaragoza).
34. Elche (Alicante).
35. Felanitx (Baleares).
36. Gandía (Valencia).
37. Guadix (Granada).
38. Guía de Gran Canaria.
39. Haro (Logroño).
40. Hellín (Albacete).
41. Huércal-Overa (Almería).
42. Jumilla (Murcia).
43. La Carolina (Jaén).
44. Laguardia (Alava).
45. Lalín (Pontevedra).
46. Lucena (Córdoba).
47. Llodio (Alava).
48. Madrid, «Nuestra Señora de la Almudena».
49. Madrid, «Santa Teresa de Jesús».
50. Manzanares (Ciudad Real).
51. Marbella (Málaga).
52. Marchena (Sevilla).
53. Marín (Pontevedra).
54. Medina del Campo (Valladolid).
55. Miranda de Ebro (Burgos).
56. Mota del Cuervo (Cuenca).
57. Mondoñedo (Lugo).
58. Mora de Ebro (Tarragona).
59. Mora de Toledo (Toledo).
60. Motril (Granada).
61. Noya (La Coruña).
62. Orgiva (Granada).
63. Orihuela (Alicante).
64. Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).
65. Puente Genil (Córdoba).
66. Priego de Córdoba (Córdoba).
67. Puerto de Santa María (Cádiz).
68. Ribadavia (Orense).
69. Sabiñánigo (Huesca).
70. Saldaña (Palencia).
71. Santoña (Santander).
72. Segorbe (Castellón).
73. Sigüenza (Guadalajara).
74. Tamarite de Litera (Huesca).
75. Tapia de Casariego (Oviedo).
76. Tarazona (Zaragoza).
77. Tárrega (Lérida).
78. Telde (Las Palmas).
79. Torrente (Valencia).
80. Trujillo (Cáceres).
81. Tuy (Pontevedra).
82. Valls (Tarragona).
83. Vélez Rubio (Almería).
84. Vera (Almería).
85. Villablino (León).
86. Villafranca del Panadés (Barcelona).
87. Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
88. Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).
89. Villarrobledo (Albacete).

SECCIONES DELEGADAS

1. Adra (Almería).
2. Alcoy (Alicante).
3. Almansa (Albacete).
4. Almendralejo (Badajoz).
5. Arcos de la Frontera (Cádiz).
6. Arenas de San Pedro (Avila).
7. Arganda del Rey (Madrid).
8. Arnedo (Logroño).
9. Arrecife de Lanzarote.
10. Arzúa-Mellid (La Coruña).
11. Baena (Córdoba).
12. Bañolas (Gerona).
13. Barcelona (barrio de San Martín).
14. Beas de Segura (Jaén).
15. Berja (Almería).
16. Binefar (Huesca).
17. Bollullos Par del Condado (Huelva).
18. Borja (Zaragoza).
19. Burriana (Castellón).
20. Castellón de la Plana.
21. Chiclana de la Frontera (Cádiz).
22. Churriana de la Vega (Granada).
23. Churriana de la Vega (Granada).
24. Córdoba.
25. Cullera (Valencia).
26. Elche (Alicante).
27. El Barco de Valdeorras (Orense).
28. Fregenal de la Sierra (Badajoz).
29. Grado (Oviedo).
30. Huéscar (Granada).
31. Illora (Granada).
32. Jerez de los Caballeros (Badajoz).
33. Jodar (Jaén).
34. La Orotava (Tenerife).
35. La Rambla (Córdoba).
36. La Roda (Albacete).
37. Lucena (Córdoba).
38. Madridejos (Toledo).
39. Martos (Jaén).
40. Medina del Campo (Valladolid).
41. Montefrío (Granada).
42. Montoro (Córdoba).
43. Mula (Murcia).
44. Munguía (Vizcaya).
45. Novelda (Alicante).
46. Ondárroa (Vizcaya).
47. Padrón (La Coruña).
48. Palafrugell (Gerona).
49. Paterna (Valencia).
50. Piedrahita (Avila).
51. Pozoblanco (Córdoba).
52. Pozuelo de Alarcón (Madrid).
53. Priego de Córdoba (Córdoba).
54. Puenteareas (Pontevedra).
55. Puente Genil (Córdoba).
56. Quintanar de la Orden (Toledo).
57. San Fernando de Henares (Madrid).
58. San Feliu de Guixols.
59. San Sebastián de la Gomera.
60. Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).
61. Tomelloso (Ciudad Real).
62. Tordesillas (Valladolid).
63. Valencia de Alcántara (Cáceres).
64. Valmaseda (Vizcaya).
65. Villacañas (Toledo).
66. Villafranca de los Barros (Badajoz).
67. Villafranca del Bierzo (León).
68. Villalón de Campos (Valladolid).
69. Vivero (Lugo).
70. Zaragoza.
71. Zaragoza.
72. Zaragoza número 2.

EXTENSIONES DE INSTITUTO

1. Valverde de Hierro (Tenerife).
2. Chantada (Lugo).

COLEGIOS

Visto el expediente instruído a instancia de doña Josefa A. Déniz Martín, Directora pedagógica, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Martín de Porres», establecido en la calle Doña Perfecta, número 112, en Las Palmas de Gran Canaria, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de noviembre de 1967, con una clase de párvulos, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Profesora que se propone, cuadro de la organización pedagógica e informe de la Inspección;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Martín de Porres», establecido en la calle Doña Perfecta, número 112, en Las Palmas de Gran Canaria, a cargo de doña Josefa A. Déniz Martín, para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesor del Colegio hecho a favor de doña Faustina Déniz Martín, debidamente titulado conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Josefa Déniz Martín.
Educación General Básica (1.º a 4.º):
Dos clases, regentadas por doña Josefa y doña Faustina Déniz Martín.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Angeles Eugenia Laiz Fernández, Directora y propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Los Angeles», establecido en la calle Frián, número 35, en Vigo (Pontevedra), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con dos unidades más, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 7 de diciembre de 1967 con una sola clase, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de dos Profesoras, informe de la Inspección, cuadro de la organización pedagógica y plano de dos locales acompañado de certificados que acreditan las condiciones de los mismos;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Los Angeles», establecido en la calle Frián, número 35, en Vigo (Pontevedra), a cargo de doña Angeles Eugenia Laiz Fernández, para ampliar sus clases con dos unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Rosa María Laiz Fernández y doña Carmen Docal Lago, debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Angeles Eugenia Laiz Fernández.
Tres clases de Educación General Básica (1.º a 4.º), a cuyo frente figurarán doña Angeles E. Laiz Fernández, doña Rosa María Laiz Fernández y doña Carmen Docal Lago.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán aclarar concretamente el número de clases que en la actualidad se encuentran en funcionamiento, dónde están situadas y qué enseñanzas se imparten en las mismas, ya que, por los documentos aportados, se observan contradicciones en cuanto al número de clases y su ubicación especialmente.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Sixto Ruiz García, Director, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Luis Vives», establecido en el Parque de las Margaritas, bloque número 4, en Getafe (Madrid), en súplica de que se le autorice para ampliar el número de clases con cuatro unidades escolares, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 19 de febrero de 1968 con dos unidades escolares, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de cuatro Profesores y el plano de las aulas;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Luis Vives», establecido en el Parque de las Margaritas, bloque 4, en Getafe (Madrid), a cargo de don Sixto Ruiz García, para ampliar el número de clases con cuatro unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña María Antigua Aguado Parra, don Pedro del Viejo Tarifa, doña Rosario Martín Nieto y doña María Nieves Prieto Muñoz, todos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Sixto Ruiz García.
Párvulos: Doña María Antigua Aguado Parra.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Curso 1.º: Doña Rosario Martín Nieto.
Curso 2.º: Doña María Nieves Prieto Muñoz.
Curso 3.º: Doña Natividad Velasco Rubio.
Curso 4.º: Don Pedro del Viejo Tarifa.

Enseñanza Primaria:

Una clase a cargo del Director, don Sixto Ruiz García.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir certificados en que se acredite que las aulas reúnen las condiciones de seguridad e higiene.

La Profesora doña María García Giménez no puede ejercer la docencia más que en Colegios de la Iglesia, en tanto no revalide su título en una Escuela Normal del Estado.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don José Fullá Quer, empresario y Director, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Institución Escolar Jaime I», establecido en la calle Acacia, número 7, en Cornellá (Barcelona), en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de sus clases con una unidad escolar, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 31 de julio de 1968, con dos clases, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Profesora que se propone, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primari denominado Institución Escolar «Jaime I», establecido en la calle Acacia, número 7, en Cornellá (Barcelona), a cargo de don José Fullá Quer, para ampliar el número de sus clases con una destinada a Enseñanza Primaria.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor dedoña Juana Benito Hergueta, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don José Fullá Quer.

Enseñanza Primaria (5.º a 8.º): Tres clases regentadas por don José Fullá Quer, doña Montserrat Casals Net y doña Juana Benito Hergueta.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a al vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Severo Pereda Fernández con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa María», establecido en calle Luis Heintz, número 5. en Vitoria (Alava), a cargo de RR. Compañía de María (Padres Marianistas), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases en tres más, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de junio de 1969, con ocho clases, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente la documentación del nuevo profesorado e informe favorable de la Inspección y Delegación Provincial competente;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa María», establecido en calle Luis Heintz, número 5, en Vitoria (Alava), para ampliar sus clses con tres más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director pedagógico y Profesores del Colegio hecho a favor de don Severo Pereda Fernández, doña María Pilar Sanz Plágaro, doña María Carmen Oraá Pérez, doña Teresa Vela González, don Fernando A. Balluerca Monreal, don Jesús María Montoya y Montoya y don Ricardo Ruiz de Arcaute, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Severo Pereda Fernández.

Educación General Básica:

Curso 1.º A: Doña María Pilar Sanz Plágaro.
Curso 1.º B: Doña María Carmen Oraá Pérez.

Curso 2.º A: Doña Teresa Vela González.
Curso 2.º B: Doña María Gloria Nieto Monasterio.
Curso 2.º C: Don Fernando A. Balluerca Monreal.

Curso 3.º A: Don J. Alfredo Echevarría López de L.

Curso 4.º A: Don Severo Pereda Fernández.
Curso 4.º B: Don Ricardo Ruiz de Arcaute.
Curso 4.º C: Don Pedro Antonio González de Viñagre.

Curso 5.º B: Don Donato Ogueta Pérez de Arrilucea.
Curso 5.º C: Don Jesús María Montoya y Montoya.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Que a la mayor urgencia se remitirá la documentación de los Profesores doña Teresa Vela González y don Ricardo Ruiz de Arcaute, de los que no existen datos; bien entendido que si así no se hace este nombramiento no tendrá validez.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección De Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Domingo Ros Ferrer, Gerente de la Sociedad «Centros de Enseñanza Reunidos, Sociedad Anónima», propietaria del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Institución Cultural «Varsovia», establecido en la calle Varsovia, número 113, en Barcelona, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de clases en cinco unidades escolares, poniendo en funcionamiento las aulas de reciente construcción, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 26 de octubre de 1968, con cuatro clases, autorización que fué elevada a definitiva el 8 de mayo de 1970;

Resultando que se han unido al expediente documentación de seis Profesores, informe de la Inspección, cuadro de la organización pedagógica y plano de los locales que entran en funcionamiento, acompañado de las certificaciones que acreditan las condiciones de los mismos;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Instituto Cultural «Varsovia», establecido en la

calle Varsovia, número 113, en Barcelona, a cargo de «Centros de Enseñanza Reunidos, S. A.», para ampliar el número de sus clases con cinco unidades escolares, poniendo en funcionamiento los locales recientemente instalados.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña María Montserrat Guitart Calafell, doña María Luisa Escuer Alcubierre, doña María Concepción Bosch Bou, don Sergio Ortega de Castro, don Juan J. Hereu Palahí y don Fernando S. Marqués Nunes, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director: Don Alfredo Claver Abad.

Párvulos: Doña María Montserrat Guitart Calafell.

Educación General Básica (1.º al 4.º): Cuatro unidades escolares, regentadas por doña María Paz Salazar Cañadas, doña María Pilar Ponce Ariño, doña Rosa González Seró y don Sergio Ortega de Castro.

Enseñanza Primaria (5.º al 8.º): Cuatro clases, a cuyo frente figurarán doña María Luisa Escuer Alcubierre, doña María Concepción Bosch Bou, don Juan J. Hereu Palahí y don Fernando S. Marqués Nunes.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Porcel Molero, propietario y Director, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Ave María», establecido en la calle Agustina de Aragón, número 33, bajo y primero (barrio de Vista Alegre), en Castelldefels (Barcelona), por dicho señor, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de clases del Centro con dos unidades escolares, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 18 de noviembre de 1968 con dos clases, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de tres Profesores, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Ave María», establecido en la calle Agustina de Aragón, número 33, bajos y primer piso (barrio de Vista Alegre), en Castelldefels (Barcelona), para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Quintina Peinado Martín, doña María Dolores Jiménez Olivares y don Bernardo Cano Amador, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Antonio Porcel Molero.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Cursos 1.º y 2.º: Doña Quintina Peinado Martín.

Curso 3.º: Doña María Dolores Jiménez Olivares.

Curso 4.º: Don Bernardo Cano Amador.

Enseñanza Primaria (5.º a 8.º):

Una clase, regentada por don Antonio Porcel Molero.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia del Padre Miguel Olaciregui Letamendia con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Escuela Parroquial «Lauder», establecido en Villa Andre Joaquina-Enea-Zabaleta, en Lasarte, Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa), a cargo de la parroquia de San Pedro Apóstol, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una más, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de marzo de 1970, con una clase de párvulos y dos de educación obligatoria, autorización que no fué elevada a definitiva por no haber transcurrido el período de la provisionalidad;

Resultando que se han unido al expediente planos de la nueva clase, certificado que acredita que éste reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene, documentación de la nueva Profesora e informes favorables de la Inspección de Enseñanza Primaria y Delegación Provincial;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Escuela Parroquial «Lauder», establecido en Villa Andre Joaquina-Enea-Zabaleta, en Lasarte, Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa), para ampliar sus clases con una más de Educación General Básica.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don Eugenio Aguirreche Aguirre y doña María Dolores Asiain Aguado, ambos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Padre Miguel Olaciregui Letamendia.

Preescolar:

Párvulos: Doña María Blanca Echeverría Echeverría.

Educación General Básica:

Curso 1.º: Doña María Dolores Asiain Aguado.
Curso 2.º: Doña María Aránzazu Mendizábal Letona.
Cursos 3.º y 4.º: Don Eugenio Agurreche Aguirre.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y

dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Que las enseñanzas en el Colegio se ajusten en sus disciplinas, período lectivo, horario, etc., a los cuestionarios oficiales y al calendario escolar; cualquier otra materia se considerará complementaria impartiéndose fuera del horario escolar y con carácter voluntario.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Mariano Garriga Gimferrer, Director, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Peter's School», establecido en la calle General Yagüe, números 14 y 16, en Barcelona, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares más, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 24 de febrero de 1969, con dos clases, autorización que fué elevada a definitiva el 21 de septiembre de 1970;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de dos Profesoras, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Peter's School», establecido en la calle General Yagüe, números 14 y 16, en Barcelona, a cargo de don Mariano Garriga Gimferrer, para ampliar sus clases con dos unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Beatriz Caballero de Rodas González y doña Cecilia Rodas Jordá, ambas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Mariano Garriga Gimferrer.

Educación General Básica (1.º al 4.º): Cuatro unidades escolares, a cuyo frente figurarán doña Beatriz Caballero de Rodas González, doña Mercedes Papaseit Llarch, doña Cecilia Rodas Jordá y don Mariano Garriga Gimferrer.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica queden en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Montserrat López Batllori, Directora y propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria, denominado Colegio «Institución Cultural Laye», establecido en la calle Muntaner, número 1, principal, en Barcelona, por dicha señora, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con una unidad de párvulos; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de abril de 1969, con dos unidades escolares, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Profesora que se propone, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Institución Cultural Laye», establecido en la calle Muntaner, número 1, en Barcelona, para ampliar el número de sus clases con una unidad de párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña María Teresa Engracia Carlos Iriarte, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Montserrat López Batllorí.
Párvulos: Doña María Teresa E. Carlos Iriarte.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Dos clases, regentadas por doña Montserrat López Batllorí y doña Carmen Sanz Sainz.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Francisco de Asís Escoda Sancho, Administrador de la «Sociedad Civil Puigcerver», propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Escuela Comarcal Puigcerver», establecido en la colonia Massó, número 35, en Reus (Tarragona), en súplica de que se le autorice para ampliar el número de clases con una de párvulos; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de mayo de 1969, con dos unidades escolares, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de una Profesora, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Escuela Comarcal Puigcerver», establecido

en la colonia Massó, número 35, en Reus (Tarragona), a cargo de don Francisco de Asís Escoda Sancho, para ampliar sus clases con una destinada a párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Estefanía Martí Guasch, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Alberto Masdeu Tarés.
Párvulos: Doña Rosa Torrell Llauradó.
Educación General Básica (1.º a 4.º):
Dos clases, regentadas por doña Estefanía Martí Guasch y don Alberto Masdeu Tarés.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyendose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Carlos Pradel Badel, representante de la Empresa «Roca y Mar, S. A.», con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Nueva Escuela Francesa» («Nouvelle Ecole Francaise»), establecido en la calle Camarada Llopis (Vistahermosa), número 38, en Alicante, por la Empresa «Roca y Mar, S. A.», en súplica de que se le autorice para poder dar clases a niños españoles; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 17 de julio de 1969, para niños extranjeros, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentos de los Profesores españoles que se harán cargo de las nuevas clases, planos de éstas y certificado que acredita reúnen las debidas condiciones de seguridad e higiene;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nueva Escuela Francesa» («Nouvelle Ecole Francaise»), establecido en la calle Camarada Llopis (Vistahermosa), número 38, en Alicante, para ampliar sus clases con cuatro más con destino a alumnos españoles.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director pedagógico y Profesores del Colegio hecho a favor de don Felipe Choclán Giménez, doña Michels Giacoma Monge, doña María de los Angeles Collado Vives, doña María del Carmen Ortiz Gálvez y doña Angela Inmaculada Crespo Marco, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Manuel García Devesa.
Párvulos: Doña Marie France Catalá Agiello.
Primera Enseñanza:
Curso 1.º: Doña Claudine Aguilar Manzanares.
Curso 2.º: Doña Jeannine Guerin Granda.
Curso 3.º: Doña Claudine Corrien Brotous.
Curso 4.º: Doña Genevieve Gerin Foefedey.
Alumnos españoles:
Director pedagógico: Don Felipe Choclán Jiménez.
Educación General Básica:
Curso 1.º: Doña Michele Giacoma Monge.
Curso 2.º: Doña María de los Angeles Collado Vives.
Curso 3.º: Doña María del Carmen Ortiz Gálvez.
Curso 4.º: Doña Angela Inmaculada Crespo Marco.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decreto 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Hacienda Pública» (1.ª Adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 25 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Victorio Valle Sánchez Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto vacante en la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Hidrología médica», el cual fué convocado por Orden ministerial de 23 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don José Miguel Arévalo Alonso Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto vacante en la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Técnica física y Físico-química aplicada» (1.ª Adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente a don José Pérez del Castillo Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

DOTACION DE CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Desdotar la cátedra de «Histología» en la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

2.º Dotar en la misma Facultad y Universidad la cátedra de «Dermatología médico-quirúrgica y Venereología», cátedra que se considerará dotada con efectos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

CENTROS COORDINADORES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete para 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete para el año en curso, que supone una aportación de 212.581 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 318.872 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo para 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Lugo para el año en curso, que supone una aportación de 166.666,66 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 250.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocal del Patronato del referido Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León a don Eusebio González Mayorga, Diputado provincial y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sahagún de Campos, en representación de la Corporación de los Distritos Rurales o Municipales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de junio de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Directora del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Segovia y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato del referido Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas a don Emilio Zamarriego Monedero, Presidente de la Comisión de Educación de la excelentísima Diputación Provincial de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas

CASAS DE CULTURA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 10 de febrero de 1956 y vista la propuesta formulada por el Patronato de la Casa de Cultura de Palencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento de dicho Centro, aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1967,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que cesen en sus cargos los siguientes miembros del mencionado Patronato, agradeciéndoles los servicios prestados:

Presidente: Excelentísimo señor don Julio Gutiérrez Rubio.
Vicepresidente primero: Ilustrísimo señor don Guillermo Herrero Martínez.
Vicepresidente segundo: Ilustrísimo señor don Juan Mena de la Cruz.

Vocales:

Don Carlos Illera Paisán.
Don Antonio Hermoso Junco.
Don Enrique González Riyuela.
Doña Leonila Cantero.
Don Julio Aguado Matorras.

Segundo.—Renovar el nombramiento a los siguientes miembros del repetido Patronato:

Secretario: Don Francisco del Valle Pérez, Director de la Casa de Cultura.

Tesorero: Don Francisco López Román, Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial.

Vocales:

Don Carlos Rodríguez Serrano, Concejal Delegado de Cultura.
Ilustrísimo señor don Eduardo Izquierdo Navarro, Prelado Doméstico de SS., Vicario general del Obispado.
Don Jesús Castañón Díaz, Director del Instituto Nacional «Jorge Manrique».
Don Domingo Salvador García, Director de la Escuela de Formación Profesional.
Doña Pilar Ramos Muñoz, representante de la Escuela de Magisterio.
Don Julio Aguado Matorras, Presidente del Club de Amigos de Alemania.
Don mariano Timón Ambrosio, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos.
Don Francisco Navarro Flores, representante del Frente de Juventudes.
Doña Florinda Barreda, Delegada de la Sección Femenina.

Tercero.—Nombrar los siguientes miembros de dicho Patronato:

Presidente: Excelentísimo señor don Miguel Vaquer Salort, Gobernador civil de Palencia.
Vicepresidente primero: Ilustrísimo señor don Angel Casas Carnicero, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.

Vocales:

Don Modesto Alonso Emperador, Diputado, Delegado de Cultura.

Don Gabriel Ramos Longo, Delegado de Educación y Descanso.
Don Angel Vecino Molina, Delegado de Información y Turismo.
Don Alberto Pereira Rico, Inspector Jefe de Enseñanza General Básica.
Don Pablo Cepedad Calzada, Secretario del Instituto «Tello Téllez de Meneses».
Don Antonio Alamo Salazar, Jefe de Redacción del diario «Guía».

Cuarto.—Designar la siguiente Comisión Ejecutiva de dicho Patronato:

Presidente: Ilustrísimo señor don Angel Casas Carnicero, Presidente la excelentísima Diputación Provincial y Vicepresidente primero del Patronato.
Secretario: Don Francisco del Valle Pérez, Director de la Casa de Cultura.
Tesorero-Contador: Don Fernando López Román, Tesorero-Contador del Patronato.
Vocales:
Ilustrísimo señor don Jan Ramírez Puertas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palencia y Vicepresidente segundo del Patronato.
Don Antonio Alamo Salazar, Jefe de Redacción del diario «Guía».
Don Alberto Pereira Rico, Inspector Jefe de Enseñanza General Básica.
Don Francisco Navarro Flores, representante del Frente de Juventudes.
Doña Florinda Barreda, Delegada de la Sección Femenina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 10 de febrero de 1956 y vista la propuesta formulada por el Patronato de la Casa de Cultura de Castellón de la Plana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento de dicho Centro, aprobado por Orden ministerial de 11 de agosto de 1967,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que cesen en sus cargos los siguientes miembros del mencionado Patronato, agradeciéndoles los servicios prestados en los mismos:
Presidente: Excelentísimo señor don Fernando Pérez de Sevilla y Ayala.
Vicepresidente primero: Ilustrísimo señor don José Ferrer Forns.
Secretario: Don Miguel Martínez Masegosa.
Vocales:
Don Teodosio Sangüesa Virgos.
Don Manuel Pastor Miralles.
Muy ilustre señor don José Pararnau Espelt.
Ilustrísimo señor don José María Trullén Llatsé.
Don Manuel Aldeanueva Martínez.
Don Luis Algar Forcada.
Don Arturo Rodríguez de la Torre.
Don Carlos González Espesati Sánchez.
Don Luis Prades Perona.

Segundo.—Renovar el nombramiento a los siguientes miembros del repetido Patronato:
Vicepresidente segundo: Ilustrísimo señor don Francisco Luis Grangel Moscarós, Alcalde-Presidente el excelentísimo Ayuntamiento.
Tesorero-Contador: Ilustrísimo señor don Timoteo Pérez Rodríguez, Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial.
Vocal: Don Jaime Nos Ruiz, Director del diario «Mediterráneo».

Tercero.—Nombrar los siguientes miembros de dicho Patronato:
Presidente: Excelentísimo señor don Juan Aizpurúa Azqueta, Gobernador civil de la provincia.
Vicepresidente primero: Ilustrísimo señor don Nicolás Pérez Salmero, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.
Secretaria: Doña María Cruz Farfán Navarro, Directora de la Casa de Cultura.
Vocales:
Don Luis Franco Juan, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vinaroz, Diputado, en representación de los Municipios.
Don Juan Blasco Porcar, Teniente de Alcalde, representante del excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana.
Un representante del Obispado.
Ilustrísimo señor don Andrés Villalobos Beltrán, en representación del Movimiento.
Ilustrísimo señor don José Luis Narciso Campillo, Director del Instituto de Enseñanza Media, masculino, «Francisco Ribalta».
Ilustrísimo señor don Francisco Cortel Zuriaga, Delegado provincial de Información y Turismo.
Don Juan Palacios Celement, Director del Colegio Nacional de Prácticas de la Escuela Normal de Castellón.
Don Angel Sánchez Gozalbo, Presidente de la Sociedad Castellonense de Cultura.
Don Luis Prades Perona, Presidente del Ateneo de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional

CONVOCATORIA

Ilmo. Sr.: La Orden de 8 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27) estableció el procedimiento de valoración conjunta aplicable en los Centros de Formación Profesional durante el presente curso académico.

Por Resolución de esta Dirección General de 10 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se regularon las pruebas de conjunto del grado de Oficial Industrial, a celebrar en las convocatorias de junio y septiembre.

Finalmente, por Resolución de esta Dirección General de 10 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 31) se hizo pública la convocatoria ordinaria y extraordinaria de las pruebas de reválida del grado de Maestría Industrial, que han de celebrarse asimismo durante el presente curso 1971-72.

Sin embargo, en cuanto se refiere a la convocatoria de septiembre, procede modificar las fechas de celebración de las pruebas correspondientes a la Rama de Hostelería, teniendo en cuenta que en un gran porcentaje los alumnos que siguen estas enseñanzas se hallan trabajando al servicio de Empresas hoteleras durante la temporada estival, que, a efectos del turismo, se prolonga en algunas zonas hasta el mes de octubre. En atención a esta circunstancia y con objeto de no perjudicar a estos alumnos, que, por otra parte, se hallan realizando unas prácticas profesionales que pueden ser muy beneficiosas para su formación,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Los alumnos de segundo curso de la Rama de Hostelería que no hubieran obtenido una calificación final positiva, como consecuencia de la valoración efectuada, deberán someterse a la valoración de conjunto que determina la Orden de 8 de mayo, la cual será verificada dentro de los primeros diez días de octubre.

Segundo.—Las pruebas de conjunto del grado de Oficial Industrial, establecidas por Resolución de esta Dirección General de 10 de mayo del presente año, darán comienzo, para la Rama de Hostelería el día 5 de octubre.

Tercero.—Las pruebas correspondientes a la reválida del grado de Maestría Industrial correspondientes a la Rama de Hostelería comenzarán el día 13 de octubre.

Cuarto.—Todo lo concerniente a organización y desarrollo de las pruebas, Tribunales y calificación se regirá por lo dispuesto en las disposiciones antes citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de agosto de 1971.—El Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

ESCUELAS SUPERIORES DE BELLAS ARTES. CONVOCATORIA

Manteniendo el sistema pedagógico de fomentar las muestras colectivas de la obra artística de los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, reveladoras del nivel formativo artístico de dichos centros.

Esta Dirección General ha resuelto convocar en cada una de

las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid, Valencia, Barcelona y Sevilla, una exposición de fin de curso de obras de sus alumnos, de acuerdo con las bases y estimuladas por los premios que a continuación se especifican:

1.º Podrán concurrir a estas exposiciones los alumnos oficiales matriculados en el presente curso en las ya expresadas Escuelas, debiendo tener aprobado el curso Preparatorio.

2.º Las exposiciones comprenderán las especialidades de Pintura, Escultura, Grabado y Dibujo.

3.º Regirá un criterio de la máxima amplitud en la admisión de las obras, respecto a sus tendencias y procedimientos, con el fin de que respondan de una manera auténtica al sentir actual de la juventud artística. Para fomentar la fantasía creadora se concede absoluta libertad de temas.

4.º Cada alumno podrá presentar hasta dos obras, procurando que las de pintura no excedan de 1,20 metros en su mayor dimensión ni las de escultura de 0,80 metros. Estas últimas serán admitidas en cualquier materia. Las de dibujo y grabado habrán de ser montadas en cristal.

5.º Por la Secretaría de cada Escuela se entregará, a petición de los alumnos, los boletines de inscripción y los recibos de las obras presentadas, que quedarán en todo caso de propiedad de sus autores, a los que serán devueltas terminada la exposición. Los alumnos que no deseen optar a los premios establecidos lo harán constar en el boletín de inscripción.

6.º El plazo de admisión de obras será el comprendido entre el 20 y el 30 del mes de mayo y la exposición permanecerá abierta en cada Escuela del 1 al 10 del mes de junio.

7.º La Dirección General de Bellas Artes concederá, a propuesta de los correspondientes Jurados, los siguientes premios por Escuela:

Pintura: Premio, 15.000 pesetas; primer accésit, 5.000 pesetas; segundo accésit, mención honorífica.

Escultura: Premio, 15.000 pesetas; primer accésit, 5.000 pesetas; segundo accésit, mención honorífica.

Grabado: Premio, 7.500 pesetas; primer accésit, 2.500 pesetas; segundo accésit, mención honorífica.

Dibujo: Premio, 7.500 pesetas; primer accésit, 2.500 pesetas; segundo accésit, mención honorífica.

8.º Los premios obtenidos se considerarán méritos de preferencia para la designación de alumnos de Bellas Artes pensionados en la Universidad Internacional de Verano de Santander, así como en los futuros concursos de adjudicación de becas de preparación para la enseñanza.

9.º Los Jurados serán oportunamente designados por esta Dirección General y estarán integrados por Catedráticos de las respectivas Escuelas.

10. La organización de las exposiciones corresponderá a las Escuelas, dentro de los límites de fechas señaladas en el número 6. Cada Jurado deberá hacer pública la adjudicación de los premios y accésit con tres días al menos de antelación a la clausura de la exposición.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1971.—El Director general, *Florentino Pérez-Embid.*

Sres. Directores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia.

CONCURSOS. ASPIRANTES

Terminado el plazo de reclamaciones concedido en la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Violín» del Conservatorio Profesional de Música de Murcia, por Resolución de 3 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 8 del actual), sin interposición de reclamaciones,

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la citada relación provisional de admitidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, por delegación, *Ramón Falcón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Terminado el plazo de interposición de reclamaciones señalado en la relación provisional de aspirantes admitidos y excluídos al concurso-oposición a tres cátedras de «Piano» de los Conservatorios de Música de Madrid, Málaga y Murcia, y vistas las interpuestas por los aspirantes don Miguel Angel Herranz Alonso y doña María Consuelo Martín Colinet,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la relación provisional de los aspirantes admitidos.

2.º Declarar incluído en la misma a don Miguel Angel Herranz Alonso, por acreditar por nota del Registro General que su instancia fué certificada dentro del plazo; y

3.º Rectificar el apellido de la aspirante admitida doña María Consuelo Martín Colinet, que figuró, por error de copia, como Marín en la relación provisional de admitidos y excluidos publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1971.

Se declara definitivamente excluída a doña Amparo Albiñana Pi, que no presentó reclamación contra su exclusión provisional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 1 de julio de 1971.—El Director general, por delegación, *Ramón Falcón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Transcurrido sin presentación de reclamaciones el plazo concedido para ello al publicarse la relación provisional complementaria de admitidos («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) al concurso-oposición a la cátedra de «Ballet clásico» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la citada relación provisional de admitidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 5 de junio de 1971.—El Director general, por delegación, *Ramón Falcón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Terminado el plazo de reclamaciones concedido en la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos —por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 8 de mayo último—, en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 del actual, al concurso-oposición a la Auxiliaría de «Danza» de la Escuela de Arte Dramático aneja al Conservatorio de Música de Córdoba, sin interposición de reclamaciones,

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la citada relación provisional de admitidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, por delegación, *Ramón Falcón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Sección de Museos y Exposiciones

CONVOCATORIAS. ASPIRANTES

Convocado concurso-oposición para cubrir una plaza de Contable en el Museo Nacional del Prado por Resolución de 1 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y terminado el plazo de presentación de instancias a que hace referencia la norma 5.4 de la citada convocatoria,

Esta Dirección General, Presidencia del Patronato Nacional de Museos, ha tenido a bien disponer que se haga pública la lista de aspirantes que con carácter provisional han sido admitidos o excluídos al citado concurso-oposición.

Opositor admitido

Don Francisco Guillén Acién.

Opositor excluído

Don Dionisio Calderón Herrero, por no reunir el requisito c) exigido en la norma tercera de la convocatoria.

Podrá presentar contra esta Resolución dentro del plazo de quince días las reclamaciones que establece el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 7 de julio de 1971.—El Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

Se convoca a los señores opositores admitidos a la oposición anunciada por Orden ministerial de 4 de febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) para cubrir la plaza de Conservador del Museo de Bellas Artes de Cáceres para hacer su presentación a las cinco de la tarde del día 4 de octubre en el Museo Arqueológico Nacional, sito en la calle de Serrano, número 13, Madrid. En dicho acto los opositores harán entrega al Tribunal de la Memoria y demás documentos y publicaciones que se señalan en la norma vigésima de la citada Orden y les serán dados a conocer por el Tribunal los cuestionarios del segundo y tercer ejercicio de la oposición a que se hace referencia en la norma vigésima primera de la Orden de convocatoria.

Madrid, 16 de julio de 1971.—El Presidente del Tribunal, *Martín Almagro Basch.*



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Lunes, 30 de agosto de 1971 — Número 69

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Patronatos de Enseñanza Media. Personal.—Decreto por el que se complementan las normas dictadas por el Decreto 1640/1970, sobre situaciones de personal administrativo y subalterno dependiente de los antiguos Patronatos de Enseñanza Media y Profesional ... 2298

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

Patronato de Casas. Reglamento.—Decreto por el que se modifican los artículos 5, 10 y 18 del Reglamento del Patronato de Casas ... 2299

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesores adjuntos.—Decreto sobre la integración en el Cuerpo Especial de Profesores Adjuntos de Universidad de los actuales Profesores adjuntos y Profesores encargados de Laboratorio ... 2299

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Consejeros provinciales. Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Consejeros provinciales de Educación de las provincias de Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza ... 2301

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Estudios extranjeros.—Ordenes por las que se convalidan estudios y títulos extranjeros a los señores que se relacionan ... 2302

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Consejos Escolares Primarios. Nombramientos. — Resolución de nombramiento de Maestros para unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios ... 2304

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios.—Ordenes de reconocimiento de propietarios de los Colegios no estatales que se indican ... 2317

Ordenes por las que se autoriza el traslado a nuevo local a los Colegios que se mencionan ... 2319

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Sección de Profesorado de Facultades Universitarias

Personal docente.—Orden por la que se declara desierta la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Derecho del Trabajo» de la Universidad de Barcelona ... 2322

Otra por la que se anula la convocatoria del concurso-oposición a las plazas de Profesores adjuntos de «Física» y «Química» de la Facultad de Ciencias de La Laguna ... 2322

Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas

Personal docente.—Resolución por la que se concede el reingreso en el servicio activo a don Amalio Hidalgo Fernández-Cano, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos de Madrid. 2322

Otra por la que se declara jubilado a don Sixto Cámara Niño, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid ... 2322

Otra por la que se nombra a don Víctor de Buen Lozano, Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona. 2322

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

Conjuntos histórico-artísticos.—Decreto por el que se rectifica el perímetro del Conjunto declarado histórico-artístico de la ciudad de Guetaria 2323

Otro por el que se declara Conjunto histórico-artístico la villa de Santa Pau 2323

Otro por el que se declara Conjunto histórico-artístico la plaza de la villa de Olivares 2323

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Centros coordinadores.—Ordenes por las que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de los Centros coordinadores de Bibliotecas de Madrid, Orense, Santander, Valladolid y Zaragoza 2324

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Alfabetización de adultos. Convocatoria.—Resolución por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros propietarios de Escuelas de Alfabetización de Adultos 2324

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Concursos. Tribunales.—Orden por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Ballet clásico» de la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid 2325

Orden por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a tres cátedras de «Piano», vacantes en los Conservatorios de Música de Madrid, Málaga y Murcia 2325

Otra por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Violín», vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Murcia 2325

Otra por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la Auxiliaría de «Danza» de la Escuela de Arte Dramático de Córdoba 2325

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Maestros nacionales. Becas.—Orden por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a Maestros nacionales que se propongan iniciar o continuar estudios universitarios 2326

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

PATRONATOS DE ENSEÑANZA MEDIA. PERSONAL

Decreto 1879/1971, de 22 de julio, por el que se complementan las normas dictadas por el Decreto 1640/1970, de 12 de junio, sobre situaciones del personal administrativo y subalterno dependiente de los antiguos Patronatos de Enseñanza Media y Profesional. («BOE» 14-VIII-1971.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley dieciséis/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, se publicó el Decreto mil seiscientos cuarenta/mil novecientos setenta, de doce de junio, en virtud del cual se establecieron las normas a cuyo tenor había de regularse la situación del personal administrativo y subalterno dependiente de los extinguidos Patronato Nacional y Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional.

Como quiera que el mencionado Decreto únicamente afectaba al personal que hubiera sido nombrado en base a los concursos reglamentados por la Circular de la Dirección General de Enseñanza Laboral de quince de enero de mil novecientos cincuenta y seis, se hace preciso dictar las adecuadas normas complementarias a fin de que las situaciones que se contemplan en el mismo texto legal puedan alcanzar también a aquellos funcionarios que pertenecieron a los citados Organismos por haber obtenido plaza en propiedad como consecuencia de concurso o concurso-oposición convocado con anterioridad a la publicación de tal Circular e incluso para los que tomaron parte en los resueltos después de ser suprimidos los Patronatos.

Además, mediante el presente Decreto, se trata de precisar la situación definitiva del personal adscrito temporalmente al Ministerio de Educación y Ciencia, así como también al procedente de Cuerpos e Institutos Armados que prestaron servicio en los repetidos Organismos.

Por último, a los funcionarios afectados tanto por el presente Decreto como por el mil seiscientos cuarenta/mil novecientos setenta, de doce de junio, se les dispensa idéntico tratamiento, a efectos del reconocimiento de su antigüedad, que al personal procedente de Organismos autónomos ya integrados en los Cuerpos a extinguir que actualmente dependen de la Presidencia del Gobierno, cuyo derecho se encuentra recogido en el artículo sexto punto dos del Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y uno, de trece de mayo.

En su virtud, con informe de la Comisión Superior de Personal, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El personal administrativo y subalterno de los extinguidos Patronato Nacional y Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, extinguidos por la Ley dieciséis/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, que hubiesen obtenido plaza en propiedad como consecuencia de concurso o concurso-oposición, cuya convocatoria se hubiera hecho pública con anterioridad a la Circular número setenta y cinco de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y seis, así como de aquellos otros de convocatorias resueltas con posterioridad a la extinción del Organismo y en cumplimiento de cuanto determinaba la Circular anteriormente señalada, tendrán las mismas opciones establecidas en el Decreto mil seiscientos cuarenta/mil novecientos setenta, de doce de junio, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el articulado del mismo, así como las que se contienen en el de este Decreto.

Artículo segundo.—Las opciones a que se refiere el artículo anterior se ejercitarán en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la entrada en vigor de este Decreto, en la forma prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de junio de mil novecientos setenta, por la que se desarrolla el Decreto mil seiscientos cuarenta/mil novecientos setenta, de doce de junio.

Artículo tercero.—El personal que hubiera optado por continuar prestando servicio con carácter temporal en el Ministerio

de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo cuarto del Decreto mil seiscientos cuarenta/mil novecientos setenta, de doce de junio, si no hubiese obtenido plaza mediante concurso-oposición restringido en otro Organismo autónomo en el plazo de dos años contados a partir del día uno de enero de mil novecientos setenta y uno, causará baja definitivamente, con derecho a percibir indemnización de dos mensualidades por año o fracción de año de servicio prestado en los Patronatos suprimidos, rigiendo para el cómputo de tiempo el servicio en forma ininterrumpida desde la fecha del comienzo de servicios fehacientes acreditados hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. El importe de la indemnización se establecerá conforme a la norma que dispone el párrafo tercero del apartado B) de dicho artículo cuarto del expresado Decreto.

Las indemnizaciones que se reconocen serán liquidadas y hechas efectivas por el Ministerio de Educación y Ciencia, con los créditos que al efecto sean habilitados por el Ministerio de Hacienda

Artículo cuarto.—El personal procedente de Cuerpos e Institutos Armados que prestara servicios, nombrado ya en propiedad, en dependencias de los Patronatos suprimidos, tendrá las opciones contenidas en los artículos segundo y tercero del citado Decreto, con las limitaciones en él establecidas.

Dichas opciones las ejercitarán en el plazo y forma establecidos en el artículo segundo del presente Decreto.

El régimen de retribuciones de los que opten por integrarse en los Cuerpos Generales Auxiliar o Subalterno de la Administración Civil del Estado será el establecido en los Decretos dos mil setecientos tres/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre, y trescientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de febrero.

Para los que puedan optar por la indemnización prevista en el artículo cuarto b), el cómputo de tiempo para calcularla será el comprendido desde el día siguiente al de la fecha del retiro militar —o del de la toma de posesión si tal circunstancia se produjo en fecha posterior— hasta el día en que por la Administración se decrete su cese por haberse acogido a este beneficio.

Artículo quinto.—El Ministerio de Hacienda realizará los necesarios ajustes presupuestarios o promoverá los proyectos de Ley pertinentes para la modificación de las plantillas afectadas, en función del número de funcionarios que hayan de integrarse en los Cuerpos y según se dispone en el Decreto mil seiscientos cuarenta/mil novecientos setenta, de doce de junio. Por dicho Ministerio se procederá a amortizar los créditos por donde en la actualidad percibe sus haberes el personal que se integre como consecuencia de este Decreto, al objeto de que esta medida incida lo menos posible sobre el gasto público.

Artículo sexto.—Las integraciones a que se refieren tanto los artículos anteriores como las derivadas de la aplicación del Decreto mil seiscientos cuarenta/mil novecientos setenta, de doce de junio, causarán derechos a efectos de antigüedad desde la fecha en que fué adquirida la condición de funcionario en propiedad en el Organismo del que procedan los interesados, con las limitaciones que correspondan a los funcionarios a quienes se refiere el artículo sexto del Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y uno.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

PATRONATO DE CASAS. REGLAMENTO

Decreto 1908/1971, de 15 de julio, por el que se modifican los artículos 5.º, 10 y 18 del Reglamento de Patronato de Casas. («BOE» 16-VIII-1971.)

El profundo cambio experimentado por la estructura orgánica general del Ministerio de Educación y Ciencia, como consecuencia de la reforma instaurada por el Decreto ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de enero, exige que la composición del Consejo de Administración de su Patronato de Casas sea modificada para acomodarla a la nueva estructura ministerial.

Por otro lado, la experiencia proporcionada por las actividades de dicho Organismo a partir de la vigencia de su nuevo Reglamento, aprobado por Decreto setecientos setenta y tres/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de abril, aconseja agilizar el funcionamiento de sus órganos colegiados, mediante la modificación de las normas de dicho Reglamento relativas al régimen de validez de los acuerdos adoptados por dichos órganos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo quinto del Reglamento del Patronato de Casas del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por Decreto setecientos setenta y tres/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de abril, queda redactado en la forma siguiente:

«Artículo quinto.—El Consejo de Administración tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario de Educación y Ciencia.
Presidente adjunto: El Director general de Personal.
Secretario: El del Patronato.
Vocales: El Director general de Universidades e Investigación; el Director general de Programación e Inversiones; dos Rectores de Universidad, designados por el Ministro; el Subdirector general de Programación de Efectivos y Asistencia Social; los Presidentes de Mutualidades de Funcionarios del Ministerio; el Presidente del Comité de Dirección; el Gerente del Patronato y dos funcionarios de libre designación ministerial, que tengan, al menos, la categoría de Jefes de Sección.

El Presidente del Comité de Dirección, el Gerente y el Secretario serán nombrados libremente por el Ministro.»

Artículo segundo.—El artículo décimo del Reglamento del Patronato de Casas queda redactado en la forma siguiente:

«Artículo décimo.—Las reuniones podrán tener lugar en primera y segunda convocatoria, siendo necesario en el primer caso, para que los acuerdos adoptados sean válidos, la presencia de la mitad más uno de los componentes.

En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten por la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando que éstos, incluído el Presidente, sean, por lo menos, siete.»

Artículo tercero.—El artículo decimoctavo del Reglamento del Patronato queda redactado como sigue:

«Artículo decimoctavo.—Para que los acuerdos del Comité de Dirección sean válidos será precisa la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros, en los cuales deberá contarse el Presidente del Comité de Dirección o el Gerente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

PROFESORES ADJUNTOS

Decreto 1907/1971, de 15 de julio, sobre la integración en el Cuerpo Especial de Profesores Adjuntos de Universidad de los actuales Profesores adjuntos y Profesores encargados de Laboratorio. («BOE» 16-VIII-1971.)

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa ha creado, en su artículo ciento ocho, el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, como uno de los escalones de la Carrera de docentes e investigadores en que se constituye el profesorado de los Centros de Educación Universitaria, y, en la disposición transitoria séptima, ha venido a declarar el derecho a una incorporación inicial en dicho Cuer-

po, conforme a reglas especiales, de Profesores que de hecho llevan muchos años prestando servicios en las tareas de docencia e investigación en las Universidades o Escuelas Técnicas Superiores, reconociendo así su constante y continuada dedicación, en la que han acreditado, junto con su vocación, indudables condiciones pedagógicas, puestas de relieve en la prueba continuada que la docencia supone.

Para cumplir el mandato legal, se hace preciso desarrollar el contenido de la referida disposición transitoria séptima, buscando su plena efectividad con la mayor urgencia y flexibilidad posibles, no sólo para atender a situaciones y expectativas que justamente podrían sentirse defraudadas en su demora, sino por la evidente necesidad que para el Servicio representa contar con un grupo de profesorado estable y plenamente dedicado al quehacer universitario.

Conviene, a tal efecto, regular, mediante este Decreto, los dos supuestos que la disposición transitoria séptima de la Ley establece: El de la integración, mediante concurso restringido, de los Profesores a que se refiere el párrafo uno de la misma, y el concurso-oposición inicial para quienes, no estando comprendidos en el grupo anterior, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo dos de dicha disposición transitoria.

El número de los afectados en uno y otro caso, la urgencia ya señalada, las situaciones especiales que la Ley contempla, exigen que la ordenación de este acceso inicial al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, se haga de modo singular, dejando para una disposición posterior la normativa general de acceso a dicho Cuerpo que requiere sistemas distintos de los hasta ahora vigentes, conforme resulta de los artículos ciento diecisiete y ciento dieciocho de la Ley General de Educación, y están íntimamente relacionados con el Estatuto General del Profesorado, que también ha de articularse con la mayor prontitud, a fin de que todo el estamento profesoral adquiera una definitiva configuración.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.

Del concurso restringido

Uno. El concurso restringido para determinar el orden en que han de ser relacionados para su integración inmediata en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad los Profesores a que se refiere la disposición transitoria séptima, en su párrafo uno, de la Ley General de Educación, tendrá carácter nacional y común para todas las disciplinas.

Dos. Podrán concurrir quienes, además de cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones generales para el acceso a los Cuerpos al Servicio de la Administración del Estado, reúnan todas y cada una de las circunstancias siguientes:

a) Estar en posesión del título de Doctor y haber obtenido por concurso-oposición una plaza de Profesor adjunto de Universidad o Profesor adjunto o Profesor encargado de Laboratorio en Escuela Técnica Superior.

b) Haber prestado, en la calidad a que se refiere el apartado anterior, servicio continuado durante cinco años académicos completos, o haberlos estado prestando en veintiséis de agosto de mil novecientos setenta con una antigüedad de tres años, que se computarán desde el comienzo del año académico en que obtuvieron su nombramiento.

Artículo segundo

En el concurso se ponderarán y calificarán el «curriculum vitae» y la labor docente e investigadora, conforme a las siguientes reglas:

Primera.—Los servicios de investigación o docencia prestados a la Universidad o Escuelas Técnicas Superiores serán valorados, concediendo un punto, por año de servicios efectivos en calidad de Profesor adjunto o de Profesor encargado de Laboratorio, o en categoría análoga o superior, y cero coma cincuenta puntos por año de servicios, también efectivos, en otra categoría.

Segunda.—Se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la tesis doctoral, concediendo cero coma cincuenta puntos, si fué calificada de notable; un punto, si lo fué de sobresaliente; dos puntos, si lo fué de sobresaliente «cum laude», y tres puntos, si hubiera tenido premio extraordinario.

Tercera.—Por las publicaciones, en las que se tendrá en cuenta su significación investigadora y pedagógica, se podrán conceder en total de uno a cinco puntos.

Cuarta.—Por cualesquiera otros títulos, premios, oposiciones realizadas, distinciones o méritos en general, en cuanto sean significativos de las calidades docentes e investigadoras de los concursantes, podrán concederse un total de uno a tres puntos.

Artículo tercero.

La calificación conjunta, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo uno del artículo primero de este Decreto, será realizada por el Consejo de Rectores de Universidad.

Artículo cuarto.

Los concursantes serán relacionados según el orden de puntuación propuesta. En igualdad de puntuación, tendrán preferencia en la relación los Profesores que se encuentren prestando servicios en la actualidad, teniéndose en cuenta después la fecha del nombramiento y, en último caso, la mayor edad del concursante.

Del concurso-oposición restringido

Artículo quinto.

Una vez resuelto el concurso a que se refieren los artículos anteriores, se convocará el concurso-oposición restringido a que se refiere el apartado dos de la disposición transitoria séptima de la Ley General de Educación.

Artículo sexto.

A. concurso-oposición podrán concurrir quienes, además de los requisitos exigidos por las disposiciones generales para el ingreso en los Cuerpos al servicio de la Administración Civil del Estado, reúnan las circunstancias siguientes:

a) Estar en posesión del título de Doctor

b) Estar en el desempeño de funciones docentes en calidad de Profesor no numerario de Universidad o Escuela Técnica Superior con una antelación mínima de tres años a la fecha de la convocatoria del concurso-oposición.

Artículo séptimo.

El concurso-oposición se dividirá en dos fases: Una de oposición, que consistirá en la celebración de pruebas competitivas para determinar la aptitud de los aspirantes; y otra de concurso, que consistirá en la calificación de los méritos alegados por los aspirantes.

Artículo octavo.

El concurso-oposición se celebrará ajustándose a las siguientes normas:

Primera.—La convocatoria se llevará a cabo por Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y comprenderá todas las plazas de la plantilla que hubieran quedado vacantes después de la integración de los Profesores adjuntos a que se refiere el párrafo uno de la disposición transitoria séptima de la Ley General de Educación. En la convocatoria deberá hacerse constar de forma expresa el número de vacantes existentes para cada disciplina.

Segunda.—El Tribunal, para cada disciplina, se compondrá de siete miembros, cuya designación se ajustará a las siguientes normas:

a) El Presidente será designado por el Ministro de Educación y Ciencia, entre las personas que reúnan los requisitos para ser Presidente de Tribunal de oposición a cátedras de Universidad o Escuela Técnica Superior.

b) Cinco de los miembros serán designados por un procedimiento automático, debiendo recaer el nombramiento en Catedráticos de la disciplina de que se trate. En caso de no haber suficientes Catedráticos de tal disciplina en número suficiente, se acudirá al nombramiento de Profesores agregados de la propia disciplina hasta un número máximo de dos, y en último término, se podrán designar Catedráticos de disciplina análoga. En todo caso, se establecerán las normas aplicables para esta designación, que habrá de ser automática.

c) Un miembro, designado también por un procedimiento automático, será nombrado de entre los Profesores adjuntos de la disciplina de que se trate, que esté ya integrado en el Cuerpo de Profesores Adjuntos. Caso de no existir Profesores adjuntos en quienes concurran los requisitos anteriores, se de-

signará un Catedrático o Profesor agregado, por el orden y con los requisitos que se establecen en el apartado anterior.

Tercera.—La fase de oposición se compondrá de dos pruebas:

Uno. Una tendente a acreditar los conocimientos de la disciplina de que se trata, consistente en el desarrollo escrito de un tema, de los previamente señalados por el Tribunal, conforme se establezca en las bases de la convocatoria. En aquellas materias en que por su índole sea conveniente se realizara asimismo otra complementaria de carácter eminentemente práctico.

Dos. La segunda prueba tenderá a acreditar la capacidad docente, mediante la exposición oral de una lección del programa oficial de la cátedra a que esté adscrito el aspirante, previamente preparada y precedida de las consideraciones metodológicas tenidas en cuenta para su exposición.

Cuarta.—El Tribunal podrá conceder hasta tres puntos por cada prueba y declarará aptos para pasar a la fase de concurso a quienes, sumadas las dos puntuaciones, obtengan un mínimo de cuatro puntos.

Quinta.—En la fase de concurso el Tribunal calificará los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, utilizando al efecto los mismos índices y puntuaciones establecidos en el artículo segundo de este Decreto.

Sexta.—Una vez celebrada la fase de concurso, el Tribunal procederá a establecer el orden de prelación entre los aspirantes de acuerdo con la suma de las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos en las fases de oposición y concurso.

Séptima.—Establecido el orden de prelación, el Tribunal efectuará la propuesta de nombramiento de quienes hubieren obtenido mayor puntuación en número igual y, en su caso, menor, al de plazas vacantes para la asignatura de que se trate. Se observará lo dispuesto en el artículo once del Decreto mil cuatrocientos once/mil novecientos sesenta y ocho de veintisiete de junio, para el caso de que concurriera el supuesto regulado en el mismo.

Artículo noveno.

Los concursantes aprobados y propuestos por los Tribunales de cada asignatura accederán al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en el que serán relacionados según el orden de puntuación obtenida, dando preferencia, en los supuestos de igual puntuación, a la antigüedad y, en último caso, a la mayor edad.

Del destino de los Profesores adjuntos

Artículo décimo.

El destino de los Profesores adjuntos que se hayan integrado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, en el Cuerpo especial, se efectuará en la forma siguiente:

Primero.—Se destinarán a la misma Universidad y Adjuntía los Profesores que ocupasen la plaza correspondiente en el momento de ser relacionados, si así lo solicitaren

Segundo.—Las vacantes sin cubrir conforme al número anterior se proveerán por concurso. Las normas de selección serán las que establezcan los respectivos Estatutos Universitarios o en su defecto, las señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Quienes no obtengan ninguna de las plazas solicitadas quedarán en expectativa de destino, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo ciento catorce de la Ley General de Educación.

Cuarto.—La opción a que se refiere el número primero de este artículo se hará en la propia solicitud participando en el concurso restringido, o dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la correspondiente relación en que se recoja el resultado del concurso-oposición.

Disposiciones adicionales

Primera.—Quienes no concurran al concurso restringido a que se refiere este Decreto en los artículos primero a cuarto, o al concurso-oposición a que se refieren los artículos quinto a noveno, se entenderá que renuncian a todos sus derechos para ingresar en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad por el régimen especial que aquí se establece.

Segunda.—El concurso restringido y el concurso-oposición que regula el presente Decreto se convocarán de acuerdo con la plantilla del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, fijada por la Ley diecinueve/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio

Tercera.—Se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas en aclaración o desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

CONSEJEROS PROVINCIALES. NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Valencia a los siguientes:

Apartado h):

D. Vicente Masip Gómez.
D. José María Morató Enguidanos.
D. Juan Oltra Oltra.
D. Francisco Yerbes Máñez.

Apartado k):

D. Benito Sáez González Elipe.
D. José María Esteban Ballester.

Apartado l):

D. Emilio Ortega Sebastián.
D. Juan Guillén Tatay.
D.ª María del Carmen Solance de Arroyo.
D. Juan Costas Catalá.

Apartado m):

D. Jesús Manglano y Cucaló de Montull.
D. Ramón Pascual Lainosa.

Apartado n):

D. Lucinio Sanz Martínez.
D. César Elvira Pisón.
D. Francisco Montava Molins.
D. José de Fuenmayor Champin.
D. Luis Lluch Garín.
D. Luis Illueca Valero.
D. José Barberá Armelles.
D. Benjamín Cidera Miralles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Valladolid a los siguientes:

Apartado h):

D. Ignacio Sánchez López.
D. Francisco Sanz Olmedo.
D. Santos Valín Cisneros.
D. Jesús Herrero García.

Apartado k):

D. Narciso de Prada Toulla.
D. César Aparicio Santiago.

Apartado l):

D. Eloy Varona de la Peña.
D.ª Carmen Monreal Motta.
D.ª María Teresa Pascual Rubia.
D. Melchor Peiroten Cobaleda.

Apartado m):
D. Nicomedes Sanz y Ruiz de la Peña.
D. José María Campos Setién.

Apartado n):
D.ª Eloísa García García.
D. Andrés Sánchez Caamaño.
D. Ignacio Serrano Serrano.
D. Rubén M. de Marino.
D. Emeterio Fernández Marcos.
D. Federico Sanz Vera.
D. Emilio Alvarez Gallego.
D. Narciso García Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las propuestas oportunas,
Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Zamora a los siguientes:

Apartado h):
D. Julián Cachón González.
D. Augusto Bedate Ordóñez.
D. Agustín Carrascal Fraile.
D. José Rodríguez Hernández.

Apartado k):
D. Luis Fombellida Prieto.

Apartado l):
D. Serafín Gancedo Miravalles.
D.ª Sara Vázquez Hurra.
D. Manuel Alvarez Martínez.
D. Manuel Paino García.

Apartado m):
D. Bernardo Alberca Baltes.

Apartado n):
D. Emilio Prieto Prieto.
D. Sixto Robles Fariza.
D. Jesús Segovia Gil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 17, número 5, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, regulador de las Delegaciones Provinciales del Departamento, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito, previas las oportunas propuestas,
Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros de Educación de la provincia de Zaragoza a los siguientes:

Apartado h):
D. José Galindo Antón.
D. Isidoro Ricart Peralta.
D. Javier Iñigo Planas.
D. Aurelio Ortilles Boldova.

Apartado k):
D. Luis Almajano Garcés.
D. José María Marco Monje.
D. José Luis Casado Martínez.

Apartado l):
D.ª Visitación Madorrán Bea.
D. Jesús María Mélida Amezgaray.
D. Antonio Roldán Moreno.
D. José Ignacio López Duplá.

Apartado m):
D. Miguel Sancho Izquierdo.
D. Ricardo Malumbres Logroño.

Apartado n):
D.ª María Victoria Eiroa Díaz.
D. Luis Lostao Camón.
D. Luis Azúa Dochao.
D. Julián Muro Navarro.
D. José Guallart y López de Goicoechea.
D. Antonio Bruned Mompeón.
D. Manuel Sanjuán Nájera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 19 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Adnan Salim Jaber, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 19 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Adolfo Latorre Gerena, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 19 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mouaffak Ktefani, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 19 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Salah El Din Ahmad Hussein Abu Sultan, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 19 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Marwan Kanjo, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 19 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mustafá Alí Mohammad Fayad, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 19 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ismael Torres Paulino, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 19 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Luis Hernández Velázquez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 19 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Walid Jammoul, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 19 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Nouri El-Dib, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 19 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Milagros Moreno Irizarry, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 19 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdul Ghani Al-Rached, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 19 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Munir Khuri, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Siria, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 19 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ahmed Abdallah Mohammed Abu-Hilal, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 19 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Angel Luis Collazo Bonilla, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Jorge Grumblatt Guerra, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Francisco Gutiérrez Alonso, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en los Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Gilberto Alonso Flores, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en los Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Alina Pradere Alonso, súbdita cubana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en los Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Ignacio Guerra y Sobrino, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Héctor Manuel Cordero Jiménez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato cursados y aprobados en su país por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Jesús Maldonado Hernández, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Carlos Camilo Casis Crespo, súbdito panameño, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Fernando Javier del Nero Oliver, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Manuel Llop Albadalejo, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Marruecos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Pedro Jaime Zayas Santos, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Eduardo Sotomayor Vicens, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1770 por la que se convalidan a don Luis Solé Baqué, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Italiano de Madrid, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Olov Sjoberg, súbdito sueco, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Blair Sheldon Kranson, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Sylvia Lyn Hilton de Labandeira, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Gran Bretaña, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Said Al Hash Sabri Abdel Jaward Al Schaiar, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Rajab Al Ghamen, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Bassam Al Mahmoud Al Alao, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Nadim Amar, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Homa Hedjar, súbdita persa, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Roberto Colón Pérez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Magda Echeverría González, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Salah Awni El Nashashabi, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Nélida Mildred Santiago Pereira, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Robín Morales Rivera, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Richard Michael Weintraub, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ghiath Saffour, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Francisco Guillermo Tudela González, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en los Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ernesto Rafael Marrero López, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Joaquín Aldrich Casolla, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en los Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Bernardo R. García, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en los Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Lidia Esther de Jesús Martínez, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Carlos Antonio Carrión Ríos, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Juan Bautista Alvarado Rivera, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Oscar López Sánchez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

CONSEJOS ESCOLARES PRIMARIOS. NOMBRAMIENTOS

Ilmos. Sres.: Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento de Maestros para unidades escolares dependientes de los mismos.

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por la legislación vigente,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las unidades escolares que se citan a los siguientes Maestros:

Don Fernando Ramírez Domínguez, provisional de la provincia de Alicante, para la de niños de la graduada creada por Orden ministerial de 26 de agosto de 1958 en Partida de los Angeles, Colegio Nacional «General Moscardó» (Alicante), en la vacante de don Carlos Sellers Mas.

Doña María del Mar López Andrés, de la provincia de Almería —15,013 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en Almería-capital, del Patronato «Pía Unión Familia de Dios».

Doña Jesusa Beloqui e Iriarte, provisional de la provincia de Badajoz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de marzo de 1946 en Olivenza (Badajoz), del Patronato «Escuelas Parroquiales del Sagrado Corazón de Jesús», en la vacante de doña Gloria Núñez Hidalgo, que la obtuvo por concurso general de traslados.

Doña Antonia Viver Gual, de la provincia de Baleares, para la mixta creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964 en la Parroquia de Cases Bieles-La Vileta, Palma de Mallorca (Baleares), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Nieves García Chéliz.

Don Jaime Bruguera Grimalt, de Palma de Mallorca (Baleares), para la de niños creada por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 en la Parroquia del «Corpus Christi», de Palma de Mallorca (Baleares), del Patronato Diocesano, en la vacante por jubilación de don Jaime Roselló Borrás.

Don José Luis González Rosas, de Jimena de la Frontera (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Parets del Vallés (Barcelona), del Patronato Benéfico-Social Municipal.

Doña Florinda Nuevo Rodríguez, de Vilanova de Sau (Barcelona) —15,257 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1970 en Prat de Llobregat (Barcelona), del Patronato «Cooperativa Obrera de Viviendas».

Doña Montserrat Portas Brunso, de Barcelona-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1964 en Burgos-capital del Patronato «Congregación de Religiosas Franciscanas de María», en la vacante de doña María Dolores Martín Rodríguez, como profesa de la misma.

Doña Carmen García Martín, de Pamplona (Navarra), parvulista de Villanueva de la Jara (Cuenca), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Burgos-capital, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Misioneras Franciscanas de María».

Doña Carmen Muñiz Villa, de la provincia de Cáceres, para la mixta creada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1963 del Patronato de la finca «Almansa-Alia» (Cáceres).

Don José María Rol Alvarez, de la provincia de Cáceres, para la de niños graduada «Sagrada Familia», creada por Orden ministerial de 17 de agosto de 1959 en Madroñera (Cáceres), del Patronato «Frente de Juventudes», en la vacante de don Antonio Ojalvo Criado.

Doña María Concepción Moreno Morales, de la provincia de Cádiz, para la mixta creada por Orden ministerial de 3 de abril de 1951 en San Cristóbal-Las Anaferas-El Portal, Jerez de la Frontera (Cádiz), del Patronato «Escuelas Rurales Católicas».

Doña Lourdes Benito Landínez, de Puertollano (Ciudad Real), para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de abril de 1951, Orientación Marítima de San Fernando (Cádiz), en la vacante de doña Alicia Fernández-Mota y Solórzano.

Don Jaime Pita Varela, de Nantón-Cabana (La Coruña), para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1956 en la Parroquia de San Esteban, de Cesullas-Cabaña (La Coruña), del Patronato Arzobispal, en la vacante de don José Souto Mira.

Don Manuel Martínez Bugía, de Lage (La Coruña) —22,404 puntos—, para la de Orientación Marítima de niños creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1942 en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), en la vacante por excedencia de don Julio A. Marco Hernáez.

Don Manuel Jesús Vázquez Barca, de la provincia de La Coruña, para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1963 en Javiña-Coristanco (La Coruña), del Patronato Arzobispal, en la vacante de don Plácido López González.

Doña Carolina Flores de Ligondes, excedente; doña María Pilar Celeiro Ruiz, de Cilar-Couso (La Coruña); doña María del Carmen López Román, de la provincia de La Coruña; don Celso Río Fernández, de Meidelo (La Coruña); don José Manuel Rama Domínguez, de la provincia de La Coruña, y don Julio Mancebo Moreiras, de Camelle (La Coruña), para las de niñas y las de niños creadas por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en la graduada de Meicende-Arteijo (La Coruña), del Patronato Diocesano.

Doña María del Carmen Sánchez Ansede, parvulista de Ortigueira (La Coruña), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 15 de junio de 1965 en la Parroquia de Santa María, de Rutis-Culleredo (La Coruña), del Patronato Diocesano.

Don Julio López Losada, de la provincia de La Coruña, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de mayo de 1967 en la Parroquia de Santa María de Rutis-Culleredo (La Coruña), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Francisco J. Fernández Mosquera.

Don José Barros Eiras, de la provincia de La Coruña, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de junio de 1954 en San Cristóbal de El Eijo-Santiago (La Coruña), del Patronato «Domingo Cepeda», en la vacante de don Francisco Hortas Estévez.

Doña María Oliva López Barral, de Rus-Carballo (La Coruña), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de julio de 1958 en San Pedro de Visma (La Coruña), del Patronato Diocesano, en la vacante por jubilación de doña María Ríos Puente.

Doña Encarnación Vargas Muñoz, parvulista de Madrid-capital, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 25 de junio de 1970 en Santiago de Compostela (La Coruña), del Patronato de la «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro».

Don Pablo Otero Leis, de Trasmonte (La Coruña) —25,502 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de enero de 1966 en Santiago de Compostela (La Coruña), del Patronato «La Milagrosa», en la vacante de don Amadeo Rodríguez Barroso.

Doña María del Pilar Mariño Valera, de Palencia-capital, para la de niñas del Colegio Nacional de Baza (Granada), del Patronato de la «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro», como profesa de la misma, en la vacante por excedencia de doña Margarita del Río San Vicente.

Don Antonio Herrera Estévez, de Yátor (Granada), para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de junio de 1970 en la Parroquia de La Caleta-Salobreña (Granada), del Patronato Diocesano «San Juan de Avila».

Doña María Presentación Gutiérrez García, de Murcia-capital, para la de niñas de Granada-capital, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro», como profesa de la misma, en la vacante de doña María del Carmen Leiro Cabo.

Doña Luisa Gamiz García, del Cuerpo de Directores Escolares, de Maracena (Granada), para la plaza de Directora sin curso del Colegio Nacional creado por Orden ministerial de 22 de julio de 1966 en Granada-capital, barriada Zaidín, del Patronato «Juan XXIII», en la vacante de doña María Pilar Marcote Vázquez.

Doña Manuela Gloria Vílchez García, de Andújar (Jaén), y don Rafael Martos Grande, de Alhaurín el Grande (Málaga), para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 24 de abril de 1971 en Granada-capital, Parroquia Nuestra Señora de la Asunción, del Patronato Diocesano «San Juan de Avila».

Doña Dolores Aceituno Cobo, de Villanueva de la Reina (Granada), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1970 en Santa Fe (Granada), del Patronato Diocesano «San Juan de Avila».

Doña Angela Pérez Bayo, de Ochichar (Granada), para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de agosto de 1966 en la Parroquia de La Vega, barrio Monachil (Granada), del Patronato «San Juan de Avila» Diocesano, en la vacante de doña Amor Ocaña Velázquez.

Doña María Cruz Bosque Calvo, de la provincia de Huesca, para la mixta creada por Orden ministerial de 9 de mayo de 1968 en Jaca (Huesca), del Patronato «San Jorge», en la vacante de doña Pilar Victoria López Abadía.

Doña María Josefa Fernández Domínguez, de Villamayor de Campos (Zamora) y parvulista, para la maternal creada por Orden ministerial de 14 de junio de 1968 en la Guardería Infantil «Virgen de las Candelas», de Astorga (León), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Delia González Aguado.

Doña María del Carmen Figueruelo Fernández, de Almaraz de Duero (Zamora) —19,340 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1961 en Ponferrada (León), del Patronato «Minero-Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», en la vacante de doña Fe González García.

Doña Pura Almarza Fernández, de la provincia de Palencia, para la mixta creada por Orden ministerial de 8 de julio de 1958 en el Poblado Coto Wagner-Onamio, Molina Seca (León), del Patronato «Minero-Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», en la vacante de doña Pilar Robles Calvo.

Don María Germán Rodríguez Mosquera, de San Vicente-Villamartín (Orense) para la de niños «Pablo VI», creada por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1968 en Fontey-La Rúa (Orense), Patronato Diocesano.

Doña Aurelia Blanco Casal, de Ramil (Orense) —23,488 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950 en Orense-capital, Parroquia Santísima Trinidad, del Patronato Diocesano, en la vacante por jubilación de doña María Socorro Rodríguez Vázquez.

Doña María del Carmen Domínguez Carnicero, de Madrid-capital, para la de niñas del Colegio Nacional de Orense-capital, del Patronato «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro», en la vacante de doña Natalia B. López Arias, como profesa de la misma.

Doña María del Pilar Novoa Loureiro, de Portocamba (Orense), para la plaza creada por Orden ministerial de 8 de junio de 1966 en Misión Pedagógica, cátedra ambulante, de la provincia de Orense, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, en la vacante de doña Rosa María Palencia González.

Doña Marina Salud Vicente Martínez, de Santiago de Compostela (La Coruña), para la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de enero de 1968 en Orense-capital, calle Santo Domingo, número 32, del Patronato de la «Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», como profesa de la misma, en la vacante de doña María del Carmen oyarzábal Plazas.

Doña María Luisa López Martín, de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949 en el Hogar «Nuestra Señora de Guadalupe», de Colombres (Oviedo), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña Carmen Alcántara Mombiedro.

Don Juan José Fernández Rancaño, de la provincia de León, para la de Orientación Marítima de niños creada por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1947 en Figuras-Castropol (Oviedo), en la vacante de don Carlos Ruibal Abeijón.

Don Cándido Carballo Escariz, de Caboralla de Aller (Oviedo) —27,746 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en Pontevedra-capital, del Patronato de la Diputación Provincial.

Doña María Manuela Villalaín Alvarez, de la provincia de Orense —22,259 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de marzo de 1957 en Vigo-El Picacho (Pontevedra), del Patronato de «Orientación Marítima», Instituto Social de la Marina, Ministerio de Trabajo, en la vacante de doña Ramona Silva Gonzalez.

Doña Erundina Conde Rapela, del Cuerpo de Directores Escolares de Madrid-capital, para la plaza de Directora sin curso del Colegio Nacional de Salamanca-capital, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro», en la vacante de doña María Dolores Rivera Barreiro.

Doña María Dolores Gamíndez Urchegui, de Vigo (Pontevedra), para la de niñas de Salamanca-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante de doña María del Carmen Taborga Bedia, como profesa de la misma.

Doña Rosa González Gámez, de Granada-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1949 en el Colegio Nacional de Salamanca-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como profesa de la misma, en la vacante de doña María Jesús Rodríguez Pastor.

Doña María José Sánchez Muñoz, de la provincia de Salamanca —16,792 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Salamanca-capital, barrio Los Alambres, del Patronato «La Inmaculada», en la vacante de doña Pilar Rodríguez Sánchez.

Don José Cuesta Gómez, de Setién (Santander) —24,986 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962 en Santander-capital, barrio Pesquero, del Patronato «Asociación de Antiguos alumnos de las Escuelas Cristianas», en la vacante de don Juan José Lázaro Martínez.

Don Justo Martín López, de la provincia de Sevilla, para la de niños creada por Orden ministerial de 11 de junio de 1963 en la Parroquia de Fuente del Rey-Dos Hermanas (Sevilla), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Francisco González García.

Don Manuel Acosta Velázquez, de la provincia de Sevilla —17.049 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de mayo de 1964 en la Parroquia del Corpus Christi de Sevilla-capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de don Diego Rodríguez y Rodríguez.

Don Juan Sánchez Moreno, de la provincia de Sevilla, para la de niños creada por Orden ministerial de 28 de abril de 1952 en la Parroquia de Valencina de la Concepción (Sevilla), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Gregorio García Muñoz.

Doña Melchora Pérez Sánchez, de la provincia de Cádiz, para la mixta creada por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1956 en Majada Alta, Alcalá de Guadaira (Sevilla), del Patronato «Empresa Agrícola», en la vacante de doña Dolores Isorna Madroñal.

Doña María Ascensión Reguera Iglesias, de la provincia de Sevilla, para la de niñas transformada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967 en Sevilla-capital, Colegio Nacional «San Isidoro», Patronato «Alianza en Jesús por María», como profesa de la Congregación.

Doña Concepción Serrano Millán, de Los Barrios (Cádiz) —22,993 puntos—, para la de niñas de la graduada creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1958 en Sevilla-capital, del Patronato «Juan Sebastián Elcano», en la vacante por jubilación de doña María Amalia Quirós Gómez.

Don Ricardo Argent Soriano, de Conil (Cádiz) —17.008 puntos—; don Vicente Jaime Romero Castaño, de Sevilla-capital, y don Juan José Roca Sances, de Motrico (Guipúzcoa) —17,210 puntos— para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en Sevilla-capital, plaza de la Marina Española, del Patronato «Juan Sebastián Elcano».

Don Juan Luis Lara Santana, de El Pedroso (Sevilla) —17,271 puntos—; don Jesús Hernández Martín, de Valverde de Llerena (Badajoz) —33,563 puntos—; don Juan Gómez Herrera, de Espartinas (Sevilla) —22,267 puntos—; doña Francisca Tejedor Jambrina, de Rollamienta (Soria), y Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía; doña Carmen Muñoz Pérez, de Carrión de los Céspedes (Sevilla) —15,857 puntos—; doña Angeles Sires López, de El Pedroso (Sevilla) —15,285 puntos—, y doña Josefa Miramonte Delgado, de Valverde de Llerena (Badajoz) —21,137 puntos—, para las de niños y las de niñas de la graduada «Cardenal Spínola», creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1970 en Sevilla-capital, del Patronato «Vereda».

Doña Aurora Andrés Cal, reingresada en el servicio activo de la enseñanza —15,126 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de agosto de 1968 en el Colegio Nacional de Sevilla-capital, del Patronato «Juan Nepomuceno Rojas», de la Congregación de Religiosas de Hijas de Jesús, en la vacante de doña Rosario Montero Bernal.

Don Salvador Díez de la Cortina, de Ecija (Sevilla), para la de niños del Colegio Nacional «Virgen Blanca», creado por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1963 en Sevilla-capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de don Rafael Lobo Manzano.

Don Francisco González García, de Sevilla-capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 16 de enero de 1962 en la Parroquia de San Ramón y Santa Catalina, de Sevilla-capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de don Carlos Ros López.

Doña María de la Granada García Rodríguez, de Quintana-Entrepeña (Sevilla) —17,244 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de octubre de 1956 en la Parroquia de «San Ildefonso», de Sevilla-capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Esther Reyna Vicente.

Doña Ana María Ramos Jurado, parvulista de Coria del Río (Sevilla), para la maternal de Sevilla-capital, Patronato «Padre Manjón», en la vacante por jubilación de doña María del Carmen Ladrón de Guevara y Auñón.

Doña Pilar Junco Dihort, reingresada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1950 en El Torbiscal-Utrera (Sevilla), del Patronato «Explotación Agrícola», en la vacante de doña María del Pilar Salas Diego, que la obtuvo por concurso general de traslados.

Doña Isabel María Ballesteros Vera, de Coria del Río (Sevilla), para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962 en Sevilla-capital, avenida de Borbolla, del Patronato «Comandancia Móvil de la Guardia Civil», en la vacante por excedencia de doña Adelaida Martínez Delgado.

Doña María Dolores Botín Arellano, de Granada-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1970 en Torreblanca de los Caños (Sevilla), del Patronato «Santa Magdalena Sofía», de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, como profesa de la misma.

Don Manuel Marco Quílez, de la provincia de Teruel, para la de niños creada por Orden ministerial de 27 de mayo de 1955 en Andorra (Teruel), del Patronato «Empresa Calvo Sotelo», en la vacante de don Lorenzo Durán Bernal.

Don José Luis Lisbona Balaguer, de Alcorisa (Teruel); don Mesías Gimeno Fuster, de Rueda de Jalón (Zaragoza), y doña Concepción Villa Sanz, de la provincia de Teruel, para las de niños y la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de enero de 1971 en Andorra (Teruel), del Patronato «Empresa Calvo Sotelo».

Doña Buenaventura Blasco Muñoz, de la provincia de Teruel, para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de junio de 1954 en Alfambra (Teruel), Parroquia de la Asunción, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Juana Fuliana Nadal.

Doña Isabel García Escribá, de Bicorp (Valencia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en la Parroquia de San Andrés Apóstol, de Alcudia de Carlet (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña Dolores Más Beltrán, de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1958 en la Parroquia de San José, de Moncada (Valencia), del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña Isaura Espert Escutia.

Doña María Rita Candel Zapata, de Carcagente (Valencia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1960 en Valencia-capital, camino de Vera, 24, del Patronato Municipal, en la vacante de doña Concepción Navarro Simón.

Doña Marina Alba Colón, de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de febrero de 1960 en Chirivella, barrio de San José (Valencia), del Patronato Municipal, en la vacante de doña Francisca Cervera Lledó.

Doña Concepción Navarro Simón, de Valencia-capital, camino de Vera, 24, para la de niñas creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970 en la graduada «Padre Jofré», de Valencia-capital, calle Roncesvalles, 7, del Patronato municipal.

Doña María de los Angeles Bonet Gamborino, de Calles (Valencia) —17,177 puntos—, y doña Francisca Cervera Lledó, de Chirivella (Valencia), y con procedencia de censo superior a diez mil habitantes, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 2 de abril de 1971 en Benimaclet (Valencia), del Patronato Municipal.

Doña María Isabel Serrano Martínez, de Cantarería (Valencia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de abril de 1971 en la graduada de Benimaclet (Valencia), del Patronato Municipal.

Doña María del Pilar Cortés del Amo, de la provincia de Valladolid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de julio de 1965 en Valladolid-capital, Cañada de Puente Duero, del Patronato «Santa Vedruna», de la Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad, como profesa de la misma, en la vacante de doña María Dolores Calvo y Fernández Miranda.

Don Dionisio García Velasco, de Quintana del Pidio (Burgos) —25,168 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1967 en Valladolid-capital, del Patronato «Santuario Nacional de La Gran Promesa», en la vacante por excedencia de don Marcelino Bañuelo Calvo.

Doña Josefina Alonso Lozano, de Irún (Guipúzcoa), para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en Valladolid-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas de la Compañía de María Nuestra Señora, como profesa de la misma.

Doña María Josefa Fernández Delgado, de Rojales (Alicante) —15,911 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en Valladolid-capital, del Patronato «Compañía de María Nuestra Señora».

Doña María Amparo Villafañe Ajenjo, de la provincia de Valladolid, para la mixta creada por Orden ministerial de 9 de mayo de 1957, del Patronato de la finca «Villaester deArriba», Pedrosa del Rey (Valladolid), en la vacante de doña Mercedes Reol Vivas.

Doña Carmen Asensio del Río, de Montañana (Huesca), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949 en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), Hogar «Marina Moreno», del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña María Elena Rubio Otal.

Doña María Libertad Santander Sáez, de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza) —22,960 puntos—; doña Aurora Quílez Blasco, de Pamplona (Navarra) —15,782 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en Zaragoza-capital, del Patronato «Alianza en Jesús por María».

Don Enrique Rojo Dueñas, del Cuerpo de Directores Escolares, de San Mateo de Gállego (Zaragoza), para la plaza de Director sin curso creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en el Colegio Nacional de Zaragoza-capital, del Patronato «Escuela de Aprendizaje San Valero».

Doña María Nieves Juez y Juez, provisional de la provincia de Zaragoza —17,792 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Zaragoza-capital, del Patronato «Nuestra Señora de Guadalupe».

Doña María Pilar Lecina Calvo, excedente y licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía, para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de abril de 1969 en Zaragoza-capital, del Patronato «Madre de Dios de Begoña», en la vacante de doña Amparo Rubio Moral, previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Don Antonio Gamón García, de La Almolda (Zaragoza) —17,792 puntos—, y don Félix Martínez Navarro, de la provincia de Teruel —17,792 puntos—, para las de niños creadas por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 en Zaragoza-capital, del Patronato Católico Benéfico-Docente «El Buen Pastor».

Doña Amparo Salanova Penalba, de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Zaragoza-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, como profesa de la misma.

Don Agustín Prieto Molina, de Villarrobledo (Albacete), para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1951 en Albacete-capital, Casa Observación, del Patronato «Protección de Menores, Ministerio de Justicia», en la vacante por excedencia de don Miguel Panadero Moya.

Don Sebastián Madrigal Navalón, de Jorquera (Albacete) —15,884 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1957 en la graduada de Albacete-capital, Patronato «Inmaculada Concepción», en la vacante de don Jesús Carrascosa del Amo.

Doña Ana María Picher Catalá, de la provincia de Alicante y parvulista de Ibi (Alicante), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Alcoy (Alicante), del Patronato «Monte de Piedad y Caja de Ahorros».

Doña María Luisa Novoa Barrón, excedente —15,151 puntos—, para la de niñas de Alcoy, barrio Caramanchel (Alicante), Colegio Nacional «Sagrado Corazón», del Patronato Arzobispal de Valencia, en la vacante de doña Filomena Redón Redón.

Doña Teresa de Jesús Isaac Martínez, de párvulos de Alcoy (Alicante), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Alcoy, barrio de Caramanchel (Alicante), Colegio Nacional «Sagrado Corazón», del Patronato Arzobispal de Valencia, en la vacante que ella misma desempeñó antes de pasar a párvulos.

Don Juan López Soria, de Las Norias (Alicante) —25,244 puntos—, para la de niños del Colegio Nacional «San Fernando», de Alicante-capital, del Patronato «Juventudes», creada por Orden ministerial de 22 de abril de 1971.

Don Francisco Martín Moreno, de Muchamiel (Alicante) —22,982 puntos—, para la de niños del Colegio Nacional «José Antonio», de Alicante-capital, del Patronato de «Juventudes», en la vacante de don José Ramón Benito, que pasó a la situación de supernumerario.

Don Antonio Tomás Irañeta, de la provincia de Murcia, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1963 en Escorratel-Orihuela (Alicante), Parroquia de «El Salvador», del Patronato Diocesano, en la vacante de don José Gil Soriano.

Doña María Isabel Sentana Cremades, de la provincia de Alicante, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de enero de 1954 en Monforte del Cid (Alicante), Parroquia de Nuestra Señora de las Nieves, del Patronato Diocesano, en la vacante por excedencia de doña María Isabel Amengual Ruiz.

Doña Amparo Camacho García, de la provincia de Alicante, para la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1960 en la Parroquia de San Juan Bautista, de Monóvar (Alicante), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Nieves García-Donado y Mazarrón.

Doña Salvadora Vidal Abellán, de la provincia de Alicante, para la de Orientación Agrícola de niñas creada por Orden ministerial de 20 de julio de 1967 en San Isidro de Albatera (Alicante), en la vacante de doña Sixta Rodríguez Baquedano.

Don Patrocinio Navarro Valero, de la provincia de Albacete, para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de febrero de 1968 en la graduada de Simat-Elda (Alicante), del Patronato «Cáritas Interparroquial», en la vacante de don Francisco Aranda Rovira.

Don José Araújo Prado, de Fuente de Cantos (Badajoz), para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en el Colegio Nacional «San Francisco Javier», de Fuente de Cantos (Badajoz), del Patronato Diocesano.

Don Vicente Dasi Albalt, de Sóller (Baleares), y don José Rigo Ginard, de la provincia de Baleares, para las de niños creadas por Orden ministerial de 11 de enero de 1968 en la graduada de Sóller (Baleares), del Patronato «San Felipe de Neri», en las vacantes de don Manuel Pardo Alzina y don Bernardo Castell Quetglas, respectivamente.

Doña Carmen del Prado Lezcano, de Vitoria (Alava), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Burgos-capital, del Patronato «Cáritas Diocesana».

Doña María Prieto Manzano, de Almendralejo (Badajoz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 28 de octubre de 1961 en la graduada «Santa Rosa de Lima», de Plasencia, carretera Nuestra Señora del Puerto (Cáceres), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras Cruzadas de la Iglesia, en la vacante de doña María Luisa Simón Fernández.

Patronato de Las Hurdes (Cáceres)

Doña Gumersinda Durán Cortés, Maestra rural de la provincia de Granada, para la de niños rural de Arrolobos-Camino Morisco (Cáceres), en la vacante de don Venancio Alvarez Moreno.

Doña Julia Rodríguez Mateos, de la provincia de Cáceres, para la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1964 en Casares de las Hurdes, en la vacante de doña Ascensión Gil Mateos.

Don Salvador Rodrigo Sánchez, de la provincia de Sevilla, para la de niños creada por Orden ministerial de 15 de abril de 1959 en Casares de las Hurdes, en la vacante de don Fabián Montes Ramiro.

Don Francisco Gómez Martín, de Robledo-Pinofranqueado (Cáceres), para la mixta rural creada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1966 en Casares de las Hurdes, en la vacante de doña María Santos Bellanco Carrasco.

Doña Marcela Montero Moreno, de Cerezal (Cáceres), para la mixta rural creada por Orden ministerial de 15 de abril de 1959 en Asegur-Nuñomoral, en la vacante de don Pedro Marín Domínguez.

Don Cándido Macías Romero, de la provincia de Cáceres, para la de niños creada por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1958 en Cambrón-Caminomorisco, en la vacante de don Valeriano Durán Rubio.

Don Angel Arrojo Palomo, de la provincia de Vizcaya, para la de niños creada por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1956 en La Fragosa-Nuñomoral, en la vacante de don Miguel González Peinado.

Don Cesáreo Martín Alonso, de la provincia de Ciudad Real, para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1966 en Vegas de Coria-Nuñomoral, en la vacante de don Angel Sánchez Sanz.

Doña Amelia Fernández Cano, de Berriches-Alcalá de los Gazules (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1968 en la barriada de Santi Petri-Chiclana de la Frontera (Cádiz), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en la vacante de doña Antonia Ureña Salazar.

Don Jaime Ferro Reverendo, de La Barca de la Florida (Cádiz) —17,187 puntos—, para la de niños de la Agrupación creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en Jerez de la Fontera (Cádiz), Oratorio Festivo «Domingo Savio», del Patronato «San Francisco de Sales», en la vacante de don José Antonio Bello Navarro.

Doña María del Pilar Felipe Venancio, de la provincia de Cádiz —18,886 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1967 en el Colegio Nacional «Sagrado Corazón de Jesús», de La Línea de la Concepción (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar», en la vacante de don Fuencisla García Moro.

Doña María Dolores Prieto Macías, de la provincia de Cádiz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1956 en Olvera (Cádiz), del Patronato Municipal «Virgen de los Remedios», en la vacante de doña Josefa Peña Repiso.

Don Tomás Ortega Ocaña, de Cádiz-capital, Mirandilla, para la de niños creada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1967 en la graduada de Puerto de Santa María (Cádiz), del Patronato de «La Salle», como religioso de la Congregación, en la vacante por excedente de don Martín Delgado Mariscal.

Don Manuel Sánchez García, de Puerto de Santa María (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Puerto de Santa María (Cádiz), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Don Alfonso Moreno Pérez, de Morón de la Frontera (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de abril de 1970 en Rota, calle María Auxiliadora (Cádiz), del Patronato «San Francisco de Sales».

Don Eduardo Cardell Romero, de Villarrobledo (Albacete), para la de niños del Grupo escolar «La Asunción», creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Vall de Uxó (Castellón), del Patronato Municipal.

Don Agustín Mateos Vicente, de la provincia de La Coruña, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de mayo de 1967 en Tarrio-Culleredo (La Coruña), del Patronato Diocesano, en la vacante de don José Castelo Paredes.

Don Antonio García Fernández, de Jorairatar (Granada), para la de niños creada por Orden ministerial de 5 de junio de 1961 en Deifontes (Granada), del Patronato Diocesano, en la vacante de don José del Aguila Ortega.

Don Antonio Casares Sánchez, de Guadix (Granada); don Manuel Jiménez Garijo, de Utrera (Sevilla), y don Benito Martínez Martínez, de Lucena (Córdoba), para las de niños creadas por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 en la Parroquia de «San Agustín», de Granada-capital, del Patronato Diocesano.

Doña Purificación García Mera, del Poblado Virgen de Begoña, Alquife (Granada) —17,007 puntos—, y don Domingo López Sánchez, de Nigüelas (Granada) —52,472 puntos—, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1970 en Granada-capital, barrio de Zaidín, del Patronato «Institución Juan XXIII».

Don Francisco Gómez Barrancos, de Marchena (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1957 en Granada-capital, Patronato «Institución Benéfico-Docente de Hermanos Obreros de María», en la vacante de don Eugenio Calera Sánchez.

Doña Angela María Celorrio Moreno, de Los Mateos (Granada), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en La Herradura, Almuñécar (Granada), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María del Pilar Escalante Gómez.

Don José Jiménez Urbano, de Bacor (Granada), para la de niños creada por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1956 en La Malahá (Granada), Parroquia de la Inmaculada, Patronato Diocesano, en la vacante de don José García López.

Don Mesitón Marín Navarro, de Guadix (Granada), para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de junio de 1964 en Motril (Granada), en la Parroquia Divina Pastora, del Patronato Diocesano, en la vacante de don Francisco Moreno Prieto.

Doña María Jesús Hernández Martínez, de la provincia de Jaén —21,236 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de abril de 1949 en la Parroquia Santa María Magdalena de Jaén-capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Lucía Hidalgo Jiménez.

Don Manuel Liébana Serrano, de Torredonjimeno (Jaén), para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1949 en la Parroquia de San Bartolomé, de Martos (Jaén), del Patronato Diocesano, en la vacante de don José Latorre García.

Don Gregorio Flecha González, de Ablana (Oviedo) —30,184 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1955 en León-capital, del Patronato «Real Sociedad Económica de Amigos del País», en la vacante por jubilación de don Tomás González Fernández.

Doña María Teresa Barco Martínez, de Arnedillo (Logroño) —20,257 puntos—, y doña María Jesús Urarte Iglesias, excedente —29,285 puntos—, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 14 de agosto de 1963 en el Colegio «San Andrés», de Calahorra (Logroño), del Patronato Diocesano, en las vacantes de doña Sara J. Hernández Pascual y doña María Pilar Ulecia Fernández, respectivamente.

Doña Mercedes Fuentes Blanco, de Vigo (Pontevedra), para la de niñas del Colegio Nacional de Logroño-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como profesa de la misma, en la vacante de doña Purificación Molina Morales.

Doña Alicia Felisa Rey Rapariz, de la provincia de La Coruña, para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de abril de 1949 en el Colegio Nacional de Lugo-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante de doña Margarita Aguirre Ruiz de Arcaute, como profesa de la misma.

Doña Emilia Vázquez Caneda, de la provincia de Lugo —28,183 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de mayo de 1967 en Lugo-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante por jubilación de doña Antonia Mondelo Castro.

Doña Natividad Vara y Vara, de la provincia de Madrid y parvulista de Daimiel (Ciudad Real) para la de párvulos creada por Ord n ministerial de 14 de septiembre de 1963 en Casarrubuelos (Madrid), del Patronato «Fundación Tomé y Orgaz».

Doña Juana Lahita Ruiz, de Madrid-capital y licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, para la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1957 en el Colegio Nacional «San Eulogio y San Isidro», calle Peñuelas, 31, del Patronato Municipal, en la vacante por jubilación de doña Ricarda Canalejo del Monte.

Doña Francisca Borrego Miguel, de Madrid-capital y licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, para la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1960 en el Colegio Nacional «San Eugenio y San Isidro», de Madrid-capital, del Patronato Municipal, en la vacante por excedencia de doña María Pilar Rojo y Rojo.

Don Secundino Alvaro Moreno, de Arizgoiti-Basauri (Vizcaya), para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Madrid-capital, Colonia Juan XXIII, bloque E, Carabanchel Alto, del Patronato «El Hogar del Empleado».

Doña Dolores López Martín, de la provincia de Madrid y parvulista de Sonseca (Toledo), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970 en Madrid-capital, graduada «Nuestra Señora de Montserrat», calle José Salazar Alonso, del Patronato «El Hogar del Empleado».

Don Pedro Sánchez Cabezas, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Madrid-capital, graduada «Nuestra Señora de Montserrat», calle Rafael Salazar Alonso, del Patronato «El Hogar del Empleado».

Doña María del Carmen Sánchez Nieto, provisional de la provincia de Madrid y parvulista, para la de párvulos creada por la Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Madrid-capital, graduada «Nuestra Señora de Montserrat», calle Rafael Salazar Alonso, del Patronato «El Hogar del Empleado».

Don Enrique Hernández San Miguel, de Arcos de la Frontera (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en la graduada «Nuestra Señora de Covadonga», de Madrid-capital, calle Cadarso, 16, del Patronato «El Hogar del Empleado», en la vacante de don Gonzalo García Fernández.

Doña María Luisa Movilla García, parvulista de El Barraco (Avila), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en Madrid-capital, Los Olivos, avenida de Burgos, del Patronato «Obra de Guarderías Infantiles», Centro Vera Cruz.

Doña María Mercedes Macías Creo, parvulista de Orense-capital, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Madrid-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro.

Doña Isaura Vázquez Real, de Baza (Granada), para la de niñas creada por Orden ministerial de 6 de agosto de 1968 en Madrid-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como profesa de la misma, en la vacante de doña Josefa Rodríguez Macías.

Doña Margarita Aguirre y Ruiz de Arcaute, de Logroño-capital; doña María del Pilar Pemán Conde, excedente, y doña Antonia Rodríguez Taboadela, de Jaén-capital, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Madrid-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como profesas de la misma Congregación.

Don Juan José García Jiménez, de Lebrija (Sevilla), y don Francisco Jesús Muñoz Cambero, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para las de niños creadas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en la Parroquia de San Federico, de Madrid-capital, calle Martín Alzaga, 21, del Patronato Diocesano.

Doña María del Carmen González-Buitrago y Gómez, de Cueva del Hierro (Cuenca) y parvulista de Baltanás (Palencia), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1968 en la Guardería Infantil «Nuestra Señora de las Maravillas», de Madrid-capital, Aluche, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento.

Don José Reboto Jiménez, de Cercedilla (Madrid) y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1957 en el Colegio Nacional «Escuelas Aguirre», de Madrid-capital, del Patronato Municipal, en la vacante de don Antonio Vila Camino.

Doña María del Carmen Ramos Seoane, de Edroso (Orense) —50.810 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 28 de julio de 1950 en la Parroquia de Santa Eufemia del Monte, de Orense-capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Benita Iglesias Lamas.

Don Emiliano Amigo Rubio, de Bello-Aller (Oviedo), y doña María Petra Lora Cofiño, de Sorribas (Oviedo), para la de niños y la de niñas creadas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en La Camocha-Aroles, Gijón (Oviedo), del Patronato «Minero-Metalúrgica de Ponferrada».

Don Antonio Diéguez Rodríguez, de la provincia de Oviedo, para la de niños creada por Orden ministerial de 5 de marzo de 1958 en La Camocha, Gijón (Oviedo), del Patronato «Minero-Siderúrgica de Ponferrada», en la vacante de don Salustiano Moreno Pérez.

Doña María Consuelo Calzada Picón, de Palencia-capital, y licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Historia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1942 en Palencia-capital, del Patronato «Ave María», en la vacante de doña Covadonga Fernández Martínez.

Doña María Anunciación Macías Ortiz, de la provincia de Las Palmas DOÑA Benita Díaz Cárdenes, de la provincia de Las Palmas; don José María Mallo López, de Ingenio (Las Palmas), y don Serafín Quintana Rivero, de Agüimes (Las Palmas), para las de niños creadas por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1970 en la graduada «Cristo Rey», de Las rehoyas (Las Palmas), del Patronato Diocesano.

Don Angel Marcos Alonso, del Cuerpo de Directores Escolares procedente de Teis, Vigo (Pontevedra), para la plaza de Director en curso del Colegio Nacional creado por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970 en Couto, plaza de Santa Rita, Vigo (Pontevedra), del Patronato «Caja de Ahorros Municipal de Vigo».

Don José Francisco Córdoba Franco, de la provincia de Pontevedra; don Juan Antonio Díaz Marín, de Cambeses (Pontevedra); don Cardesi García Carrasco, de la provincia de Pontevedra; don Manuel Ovidio González Mouriño, de Negreiros (Pontevedra); don Antonio Gustavo López Alvarez, de Colla (Pontevedra); don Argimiro Martínez Besada, de la provincia de Pontevedra; don Heriberto Rodríguez García, de Pazos de Barcela (Pontevedra), y don José Yáñez Casal, de Vigo (Pontevedra), para las de niños del Colegio Nacional creado por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970 en Couto, plaza de Santa Rita, Vigo (Pontevedra), del Patronato «Caja de Ahorros Municipal de Vigo».

Doña María del Puerto Miguel Colina, de Rada-Coto (Santander), para la de niñas creada por Orden ministerial de 19 de enero de 1946 en Santoña (Santander), Patronato, en la vacante de doña Feliciana Martín Alvarez.

Don Justiniano Taranilla Antón, de la provincia de Sevilla —16.640 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 3 de abril de 1964 en la Agrupación «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder», de Sevilla-capital, del Patronato «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios», en la vacante por jubilación de don Julio Villanueva Aparicio.

Don Pedro Talavera Montesinos, de Osuna (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1960 en el Colegio Nacional de Osuna (Sevilla), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en la vacante que él mismo desempeñaba.

Doña María Isabel Galache López, de Barcelona-capital, para la de niñas del Colegio Nacional creado por Orden ministerial de 22 de agosto de 1963 en Sevilla-capital, del Patronato «Juan Nepomuceno Rojas» —enseñanza encomendada a la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús—, como profesa de la misma, en la vacante de doña María Teresa Alguera Pro.

Doña María Luisa Brotón Olcina, de la provincia de Valencia y parvulista de Beniarjó (Valencia), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 18 de agosto de 1965 en El Grao (Valencia), del Patronato «Fundación María Angeles Suárez de Calderón», en la vacante de doña María Rosario Mengual Savall.

Doña Ana Carmen Ribera Rey, de la provincia de Valencia y parvulista de Riola (Valencia), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1968 en la Parroquia de San José, de Moncada (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Don Pedro Blasco Andrés, provisional de la provincia de Valencia, para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en la Parroquia de San Cristóbal Mártir, de Picasent (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña Asunción Miralles Falcó, de Tabernes de Valldigna (Valencia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1965 en la Parroquia de San José, de Tabernes de Valldigna (Valencia), del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña María Remedios Zamorano Genovés.

Don Julio Alex Belén, de la provincia de Valencia —16.772 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 28 de abril de 1952 en Torrente (Valencia), Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora, Patronato Arzobispal, en la vacante de don Antonio Moreno Canet.

Don Daniel Gómez Estiguín, de Carlet (Valencia) —21.318 puntos—, para la de niños del Colegio Nacional de la Parroquia de San Antonio Abad, de Valencia-capital, del Patronato Arzobispal.

Don Salvador Badía Marrades, de Ventas del Poyo (Valencia) —15.676 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970 en la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima, calle Jumilla, 4 y 6, de Valencia-capital, del Patronato Arzobispal.

Doña María del Carmen Martín Asensio, excedente —17.777 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1970 en la Parroquia de Santa Rosa de Lima, de Valencia-capital, del Patronato Arzobispal. Previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Doña María Rodríguez Pérez, de Villanueva de Valrrojo (Zamora) —30.126 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1970 en Zamora-capital, barrio Alto de Arenales, La Villarina, del Patronato Diocesano.

Don Domingo Torres Lacasa, de Fuentes de Ebro (Zaragoza) —34.896 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de mayo de 1967 en Zaragoza-capital, de la Diputación Provincial, Hogar «Pignatelli», en la vacante de don Fernando López de Arce Cabanas.

Doña María Dolores Ayllón Cuenca, de Sotomera (Huesca) y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior

a diez mil habitantes, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 en el Colegio Nacional de Zaragoza-capital, del Patronato Católico Benéfico-Docente «El Buen Pastor».

Don Aurelio Ramos Muelas, de la provincia de Sevilla, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1963 en Almería-capital, barriada Chocillas, Patronato «La Salle», como profeso de la misma, en la vacante de don Valentín Benito Olalla

Doña María del Carmen Sánchez Mellado, de Cantoria (Almería), para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de abril de 1957 en la Parroquia de la Concepción, de Albox (Almería), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María del Carmen Fernández Martínez.

Doña María Luz López Fenoy, de Almería-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1948 en Almería-capital, El Diezmo, «Ave María», del Patronato Diocesano, en la vacante por jubilación de doña Isabel Durán Terol.

Don Eduardo Orellana Fernández, de San Félix, Cuesta del Gato (Almería) y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1961 en Almería-capital, El Quemadero, «Ave María», del Patronato Diocesano, en la vacante por jubilación de don Luis Marín Bisbal.

Don Donato García Herrerías, de Macael (Almería) y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños de Almería-capital, del Patronato de Juventudes, en la vacante de don Juan Ortega Beltrán, que pasó a la situación de supernumerario.

Don Jerónimo Parrilla Villegas, de Darrical (Almería), para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de julio de 1953 en Berja (Almería), del Patronato de Juventudes, en la vacante de don Diego Cara Moreno.

Doña Juana Tartajo Garrido, provisional de la provincia de Almería, para la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de junio de 1970 en Cañada de San Urbano (Almería), del Patronato Diocesano.

Don Antonio González García, de la provincia de Almería, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de julio de 1953 en Macael (Almería), del Patronato Juventudes, en la vacante de don Donato García Herrerías.

Don Félix Serra Cardona, de la provincia de Baleares —16,259 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en la graduada «Juan XXIII», de Ibiza (Baleares), del Patronato diocesano.

Doña Isabel Salinero García, de la provincia de Badajoz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de marzo de 1959 en Badajoz-capital, barrio San Roque, del Patronato Municipal, con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, en la vacante de doña Aureli Eulogia Contreras Carreño.

Doña María Isabel Gallego Cidoncha, de Magacela (Badajoz), para la Orientación Agrícola de niñas creada por Orden ministerial de 20 de julio de 1967 en Los Vivares, Don Benito (Badajoz), en la vacante de doña Amparo Carbajo Domínguez.

Doña Antonia Moll Camps, de Villa Carlos (Baleares), para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de abril de 1951 en la Parroquia de San Juan, de Misa-Ciudadela, Menorca (Baleares), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Rita Camps Cantallops.

Doña María del Carmen Riudavets Novella, de la provincia de Baleares, para la de niñas creada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1968 en Villa Carlos (Baleares), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Antonia Moll Camps.

Doña María Felgueroso Sánchez, de Málaga-capital, y doña Eustoquia Remedios González Galán, de Málaga-capital, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Badalona (Barcelona), Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, como profesa de la misma Congregación.

Doña Remedios Fernández Abella, de Puigreig (Barcelona) —15,886 puntos—; doña Delfina Doñate Martín, de la provincia de Barcelona —23.257 puntos—, y doña Teodora Bermejo Jiménez, de Ubrique (Cádiz) —16,420 puntos—, para las de niñas del Colegio Nacional de Badalona (Barcelona), del Patronato «Lestonnac» Compañía de María Nuestra Señora.

Doña Filomena de Celis Viñuela, de Coladilla (León) —19,229 puntos—, para la de niñas de la graduada creada por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en Barcelona-capital, calle Cister, 36, del Patronato «El Buen Pastor».

Doña María de Dios Benito, de Valladolid-capital, para la de niñas del Colegio Nacional creado por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 en Burgos-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, como profesa de la misma.

Doña María del Carmen Hernando Montero, excedente —68.735 puntos—, y doña María del Rosario Martínez de Pedro, excedente, —20.264 puntos—, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1970 en Burgos-capital, polígono docente, Centro de Formación Profesional «María Madre», del Patronato Diocesano.

Doña María Paloma Jiménez Garrido, de la provincia de Cáceres, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en el Hogar «Virgen de Guadalupe», de Caminomorisco (Cáceres), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante por excedencia de doña Carolina Rico Muñoz.

Doña María Dolores Chacón Meléndez, de la provincia de Cádiz, para la mixta de Acebuchal, Algeciras (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar», en la vacante por jubilación de doña Francisca Ortega Mesa, quedando por la presente Resolución anulado, a instancia del Consejo Escolar Primario, su nombramiento, efectuado por Resolución de 30 de junio de 1971 para Los Barrios, de la misma provincia y Patronato.

Doña María Dolores Barrios Rodríguez, excedente, para la de niñas del Colegio Nacional creado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1971 en Los Barrios (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar».

Doña María Isabel Crespo Alises, reingresada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de julio de 1965 en Cádiz-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas de María Inmaculada, como profesa de la misma, en la vacante de doña Bienvenida Chico de la Cal.

Don Martín Delgado Mariscal, excedente, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1968 en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), del Patronato de la Congregación de Religiosos de la Salle, como profeso de la misma.

Doña Florentina Martín Montero, de la provincia de Guadalajara, para la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1960 en Castillo de Doña Blanca, Puerto de Santa María (Cádiz), Orientación Agrícola, en la vacante de doña Alicia García Martín.

Doña María del Carmen Pacheco López, de la provincia de Almería —15,788 puntos—, para la de niñas del Hogar «Azul», de Jerez de la Frontera (Cádiz), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña Balbina Ruiz Ruiz.

Doña María del Carmen Esteban Suescún, de la provincia de Cádiz, para la de niñas del Colegio Nacional «Guzmán el Bueno», creado por Orden ministerial de 15 de mayo de 1968 en Tarifa (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar», en la vacante de doña Antonia Milagros Ibars Reyes.

Doña Trinidad Gutiérrez Berlanga, de Puertollano (Ciudad Real) y parvulista de Pozoblanco (Córdoba), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1965 en el Colegio Nacional «La Inmaculada», de Puertollano (Ciudad Real), del Patronato «Empresa Nacional Calvo Sotelo», en la vacante de doña María del Carmen Fernández García.

Doña Francisca Romero González, de La Gargante (Ciudad Real) —16,563 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de agosto de 1958 en el Hogar «Nuestra Señora de Gracia», de Puertollano (Ciudad Real), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña María del Carmen Torralba Gómez.

Doña Fuensanta Pérez de León, de Hornachuelos (Córdoba), para la de niñas de la graduada «Nuestra Señora de Gracia», creada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1970 en Almodóvar del Río, calle Ramón y Cajal, 5 (Córdoba), del Patronato «Ramón y Cajal».

Don Jesús Manuel Aguilar Naranjo, de la provincia de Córdoba, para la de niños creada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1958 en Argallón-Fuenteovejuna (Córdoba), del Patronato «San Alberto Magno», en la vacante de don Alfonso González Benítez.

Doña Laureana Jurado Blanco, de la provincia de Córdoba —26.541 puntos—, para la de niñas de la graduada «Isabel la Católica», creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Córdoba-capital, del Patronato de la Diputación Provincial.

Doña Presentación Bravo Parras, de La Carlota (Córdoba) —17,318 puntos—, y don Agustín Ortega Agredano, de Alcornocal (Córdoba) —17.267 puntos—, para la de niñas y la de niños creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Córdoba-capital, del Patronato de la Diputación Provincial, Residencia infantil «El Carmen».

Doña María Luisa Andrés Ruiz, reingresada y con procedencia de Escuela superior a diez mil habitantes, para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de abril de 1949 en Córdoba-capital, del Patronato «Santa Teresa de Jesús», en la vacante de doña María Angeles Diéguez Ortiz.

Doña Isabel Ignacia Canalejo Cantero, de Castro del Río (Córdoba), para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1968 en la Parroquia de San Lorenzo, de Córdoba-capital, del Patronato «San Alberto Magno».

Doña Teresa de Jesús Núñez de Castro y Gómez, de Sevilla-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 20 de enero de 1969 en el Colegio Nacional «Santa Catalina de Siena», de Córdoba-capital, del Patronato «San Alberto Magno», en la vacante por jubilación de doña Encarnación Ortega Fernández.

Doña Josefa López Cortés, parvulista de Belmez (Córdoba), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en el Colegio Nacional «Santa Catalina de Siena», de Córdoba-capital, del Patronato «San Alberto Magno», en la vacante por jubilación de doña María R. Galán Zamorano.

Don José Ariza Villodre, de Priorato-Lora del Río (Sevilla), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños del Colegio Nacional «Fray Albino», de Córdoba-capital, del Patronato «San Alberto Magno», en la vacante por jubilación de don Carlos Galán Rodríguez.

Don José Luis Trillo Figueroa, de Palma del Río (Córdoba), para la de niños del Colegio Nacional «San Alvaro», de Córdoba-capital, del Patronato «San Alberto Magno», en la vacante por jubilación de don Antonio Candel López.

Doña Concepción Luque Almazán, de El Carpio (Córdoba) —15,292 puntos , y doña Julia Bravo Vega, de Monturque (Córdoba), para las de niñas del Colegio Nacional «Santa Rosa de Lima», de Córdoba-capital, del Patronato «San Alberto Magno», en las vacantes de doña Rosa Ruano Alcalá y doña Encarnación González Moreno, respectivamente.

Don Francisco Antonio Pavón Bello, de Herrera (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1970 en Doña Mencía (Córdoba), del Patronato Juventudes.

Don Germán Jurado García, de la provincia de Córdoba, para la de niños creada por Orden ministerial de 17 de agosto de 1960 en la Parroquia de San Bartolomé, de Espejo (Córdoba), del Patronato «San Alberto Magno», en la vacante de don Luis Barrón Lucena.

Doña Lucía Llamas Siendones, de la provincia de Sevilla, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de enero de 1971 en Cerrillo de Maracena (Granada), Parroquia de San Juan de Dios, del Patronato Diocesano.

Don Diego Gómez Teruel, de Chauchina (Granada) —21,677 puntos—, para la de niños del Colegio Nacional creado por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 en la Parroquia de San Agustín, de Granada-capital, del Patronato Diocesano «San Juan de Avila».

Don Gabriel Aguilera Triguero, de Torrenueva (Granada) —15,064 puntos—; don Marcos García Guinaldo, de Chimeneas (Granada) —19,224 puntos—; don Rafael Gómez Sánchez, de Ferreira (Granada) —16,792 puntos—, y don Jesús Ibáñez Aranda, de Diezma (Granada) —19,003 puntos—, para las de niños creadas por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Granada-capital, plaza del Triunfo, 5, del Patronato «San Francisco de Sales» (Salesianos).

Don Andrés Galán Castilla, de San Juan del Monte (Burgos) —22,722 puntos—; don Basilio Galera Galera, de Solana de Torralba (Jaén) —17,785 puntos—; don Juan Pedro Herruzo Díaz, de Villaralto (Córdoba) —22,965 puntos—; don Andrés Lázaro Rodríguez, de Torrecampo (Córdoba) —24,911 puntos—; don José Luis Molina López, de la provincia de Granada —24,979 puntos—; don Francisco Ocaña Campos, de la provincia de Granada —28,056 puntos, y don Antonio Roldán García, de Algeciras (Cádiz), para las de niños del Colegio Nacional creado por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1970 en Granada-capital, plaza del Triunfo, Patronato «San Francisco de Sales» (Salesianos).

Doña Antonia Bermúdez Rodríguez, de Fuente Camacho (Granada), para la de niñas creada por Orden ministerial de 15 de julio de 1964 en la Parroquia de San José, de Tózar-Moclín (Granada), del Patronato Diocesano «San Juan de Avila», en la vacante de doña Francisca Prieto Martínez.

Doña Catalina Urretavizcaya Zunzunegui, de la provincia de Guipúzcoa, para la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de febrero de 1967 en Alegría de Oria (Guipúzcoa), del Patronato «Fundación Benéfico-Docente Franconi», en la vacante de doña María Teresa Echeverría Zuloaga».

Doña Ana María López-Dóriga y Roza, excedente, y doña María Josefa Meana García, excedente, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1970 en Azpeitia-Barriada de Loyola (Guipúzcoa), del Patronato de la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, como profesas de la misma Congregación. Previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Doña Luisa Fernández Iglesia, de la provincia de Guipúzcoa, para la de niñas de la Parroquia de Santa María, del barrio de Gaizubia-Fuenterrabía (Guipúzcoa), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Luisa Borja Sánchez.

Doña María Teresa Echevarría Zuloaga, parvulista de Alegría de Oria (Guipúzcoa), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1968 en el barrio de Ibaeta-San Sebastián (Guipúzcoa), del Patronato Diocesano.

Don Rafael Pérez Castillo, de Ayamonte (Huelva), para la de niños creada por Orden ministerial de 3 de marzo de 1959 en Ayamonte (Huelva), del Patronato «Hogar Provincial Infantil José Antonio», en la vacante de don Jesús J. Andray Araoz.

Doña María del Carmen Peña García, de Huelva-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1959 en la parroquia de San Sebastián, de Huelva-capital, del Patronato Diocesano, en la vacante que ella misma desempeñaba.

Doña Rosa María Pérez Gómez, de Los Romeros (Huelva), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de julio de 1959 en El Repilado-Jabugo (Huelva), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Dolores Hervás Maestre.

Don Javier Márquez Robledo, de la provincia de Huelva, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1963 en El Valle-Minas de Río Tinto (Huelva), del Patronato «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», en la vacante de don Francisco Haro Jiménez.

Doña Josefa María Ciluaga Barinaga, de la provincia de Huelva, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de julio de 1958 en Villarrasa (Huelva), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Magdalena Rengel Quintero.

Don Modesto Higino Herreros Fernández, de Villamanín (León) —16,421 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 16 de junio de 1955 en León-capital, Casa Observación, Patronato «Protección de Menores», en la vacante de don Eduardo Pérez y Pérez.

Don Francisco Minaya Téllez, de la provincia de Madrid, para la de niños creada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1964 en Buitrago de Lozoya (Madrid), del Patronato Arzobispal.

Don Carlos Escolano Oñate, de la provincia de Madrid, para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1961 en el Colegio-Internado «Nuestra Señora de la Paloma», de Cercedilla (Madrid), del Patronato Municipal, en la vacante de don Celestino Esteban Navalón.

Don Mariano Rodríguez Gómez, de Valdemaqueda (Madrid) y licenciado en Filología inglesa, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en el Colegio Nacional «Infanta María Teresa», del Patronato de Huérfanos de la Guardia Civil.

Doña Carmen López de Vicuña y Encontra, del Cuerpo de Directores Escolares, procedente del Colegio Nacional «José Luis Arrese», de Málaga-capital, para la plaza de Directora sin curso del Colegio Nacional de Madrid-capital, del Patronato «San Juan Bautista», calle Guillermo de Osma, 2, en la vacante por jubilación de doña Francisca Carrillo Salas.

Doña María del Camino F. Aller Rodríguez, de la provincia de Madrid y parvulista de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en la graduada «Nuestra Señora de Montserrat», calle José Martínez de Velasco, de Madrid-capital, del Patronato «El Hogar del Empleado».

Doña María Nieves Landavidea Aurtenechea, de Bilbao (Vizcaya), para la de niñas del Grupo escolar «Padre Poveda», de Madrid-capital, del Patronato «Institución Teresiana», en la vacante que ella misma desempeñaba.

Don Manuel de Frutos Decoro, de Bilbao (Vizcaya), para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de julio de 1965 en Villaverde-Orcasitas, Madrid, del Patronato «Obra Social Nuestra Señora de Montserrat».

Don Pedro Paniagua Iñiguez, de Sanlúcar de Barrameda (cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1966 en Madrid-capital, barrio La Ventilla, del Patronato «Padre Piquer», de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la vacante de don Francisco Fernández Pozas.

Doña Carmen Bernabé Cid, de la provincia de Madrid, y doña María Ernesta Nogueira Romero, de la provincia de Madrid, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1970 en Madrid-capital, calle Ponferrada, Patronato de la Congregación de Religiosas de la Compañía de María, como profesas de la misma Congregación.

Doña María Grinda y Martínez Agulló, de Madrid-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1971 en Madrid-capital, calle Montseny, 25, del Patronato de la Congregación de Religiosas de la Asunción de España, como profesa de la misma.

Doña Dolores Hernández Spínola, Tías (Las Palmas) —20,116 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1970 en Madrid-capital, calle Grosella, 4, del Patronato «Nuestra Señora de los Apóstoles», de la Congregación de Religiosas Misioneras de la Iglesia.

Doña María Isabel López Díaz, de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Madrid-capital, Colegio Nacional «Beata Filipina», del Patronato de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, Colonia Casilda de Bustos, acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Doña Juana García Atienza, de Madrid-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Madrid-capital, calle Martín Alzaga, 21, Parroquia de San Federico, del Patronato Diocesano.

Doña María del Pilar Bodego Gómez, excedente; doña Consuelo Domínguez Alba, excedente; doña Casilda Martín Avedillo, de la provincia de Zamora, y doña Carmen Rame Pérez, excedente, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1970 en la Parroquia de San Ignacio de Loyola, de Torrelodones (Madrid), del Patronato Diocesano.

Don Ezequiel Ruiz Costoya, de San Fernando (Cádiz), y don Gonzalo García Puertas, de La Línea de la Concepción (Cádiz), para las de niños creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en Villaverde, travesía del Oxígeno, 3, Madrid, del Patronato «Institución Cultural Virgen de Covadonga».

Obra de Guarderías infantiles

Doña María Basilisa Fernández y Fernández, excedente, y parvulista de Puertollano (Ciudad Real), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en la Guardería «San Pedro Apóstol», de Alcobendas (Madrid).

Doña Juliana Alonso Moreno, parvulista de Chinchón (Madrid), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1970 en la de Aravaca, calle de la Osa Mayor, 19 (Madrid), Guardería «Santa Catalina».

Doña María Ruigómez Angulo, de Madrid-capital y parvulista de El Provencio (Cuenca), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1970 en Madrid-capital, calle Matapozuelos, 1, Canillas, en la Guardería «Religiosas Esclavas Formacionistas».

Doña María Blanca Fernández Serrano, parvulista de Santa Cruz de Retamar (Toledo), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1970 en Madrid-capital, calle Celanova, barrio del Pilar, «Santa Teresita del Niño Jesús».

Doña Marina González Alvarez, excedente y parvulista de San Benito, Almodóvar del Campo (Ciudad Real), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1970 en Madrid-capital, calle Vizconde de los Asilos, 4, «Casa de los Enanitos». Previo reingreso.

Doña Rosario Rubio del Barrio, excedente y parvulista de Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1970 en Madrid-capital, calle Lagartera, 41, Entrevías, «Nuestra Señora de Guadalupe». Previo reingreso.

Doña Angela Fuentes Giménez, parvulista de Fresnedilla (Avila), y doña María Jesús González Pascual, parvulista de Anchuras (Ciudad Real), para las de párvulos creadas por Orden ministerial de 21 de marzo de 1970 en Madrid-capital, calle Juan José Martínez Seco, «San Jaime Apóstol».

Doña María del Carmen Melcón García, parvulista de Daimiel (Ciudad Real), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1970 en Madrid-capital, kilómetro 6,700, carretera de Burgos, barrio de Valdebebas, Guardería «Francisco Gervás».

Doña María Purificación Pena Chicharro, parvulista de Socuéllamos (Ciudad Real), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1970 en Madrid-capital, kilómetro 5,5, carretera de Burgos, Guardería «Miguel Garrido».

Don Cesáreo García y García, de Tarna-Caso (Oviedo) —19,141 puntos—, y don Augusto Alonso Vega, de Aboño (Oviedo) —20,070 puntos—, para las de niños creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en la graduada de Gijón (Oviedo), Patronato «Escuelas Cristianas de San Eutiquio».

Don Víctor Corral Gómez, de la provincia de Oviedo, para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en el Colegio Nacional de Ciaño-Langreo (Oviedo), del Patronato «Hunosa».

Don Salvador Alonso Fuertes, de la provincia de Oviedo; don Ambrosio Bernal Tovar, de la provincia de Oviedo; don Antonio Ezquerra Martínez, de la provincia de Oviedo, y don Ramón Lomillo Gallo, de la provincia de Oviedo, para las de niños creadas por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en el Colegio Nacional «Santiago Apóstol», de Mieres (Oviedo), del Patronato «Hunosa». Enseñanza encomendada a la Congregación de Religiosos de La Salle, como profesos de la misma.

Don Antonio Bernardo Buelga, de Las Mazas (Oviedo) —40,397 puntos—; don Silverio García y García, de Quero (Oviedo) —34,070 puntos—; don José Manuel Borrego Julián, de Felechosas (Oviedo) —24,955 puntos—, y don Amadeo Varela Gómez, de Oviedo-capital, para las de niños creadas por Orden ministerial de 10 de junio de 1970 en Oviedo-capital, del Patronato «Cristo de las Cadenas», de la Diputación Provincial.

Doña María del Pilar Fernández y Rodríguez, de Rioturbio (Oviedo) y parvulista, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1970 en el Colegio Nacional de Rioturbio-Mieres (Oviedo), del Patronato «Hunosa».

Don Alfredo Martín Herrero y don Lucinio Rico Modino, ambos de la provincia de Oviedo, para las de niños creadas por Orden ministerial de 29 de julio de 1965 en Ujo-Mieres (Oviedo), del Patronato «Hunosa», el señor Martín en la vacante de don Crisógono Santos Martínez.

Don José Fernando Barrio y Barrio y don Gonzalo Molinos Rodríguez, ambos de la provincia de Oviedo, para las de niños creadas por Orden ministerial de 26 de junio de 1967 en Vistalegre-Turón, Mieres (Oviedo), graduada «Nuestra Señora de Covadonga», del Patronato «Hunosa».

Doña Aurora Pajares Valenciano, de Villerías de Campos (Palencia), para la de niñas creadas por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1968 en Quintana del Puente (Palencia), del Patronato «General Varela», en la vacante de doña María Milagros Felipe Montero.

Doña Petra Benito Martín, de Agüimes (Las Palmas); don Isidoro López Santana, de Piedra de Molino (Las Palmas); don Antonio Pérez Alonso, de la provincia de Las Palmas, y don Gerardo Fernández Asenjo, de la provincia de Las Palmas, para las plazas creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en la provincia de Las Palmas, Misiones Pedagógicas, del Patronato de «Escuelas Radiofónicas de Radio Popular de Gran Canaria» (ECCA), en las vacantes de los señores Alonso Ramírez, Jiménez Ventura, Alonso Ramírez y Rivero Vega, respectivamente.

Doña Jesusa Alvarez González, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1970 en Santander-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas de los Angeles Custodios, como profesa de la misma.

Doña María Paz Herrera Fernández, de la provincia de Santander, y don José Luis Hernández Gutiérrez, de Santiurde de Reinosa (Santander), para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Vioño-Piélagos (Santander), Patronato «Cristalería Española, S. A.», en las vacantes de doña María Isabel Postigo Ruiz y don Eutiquio J. Escolano Ortega, respectivamente.

Doña Eulalia Díez Botella, de Cox (Alicante) —15,778 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1965, en la Parroquia de María Auxiliadora, de Algemesí (Valencia), del Patronato Arzobispal, en la vacante por excedencia de doña Julia Muñoz Ferrer.

Don José Miñana Alba, de Navarrés (Valencia), para la de niños creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968 en la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora, de Beneguacil (Valencia), del Patronato Arzobispal, en la vacante de don Manuel José Greses Lizando.

Doña María del Carmen Martínez Linares, de Jarafuel (Valencia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949 en el Hogar «Rey Don Jaime», de Buñol (Valencia), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña Angela María del Carmen Ruiz Herranz.

Don Jacinto Montoya Serrano, de Gestalgar (Valencia) —23,049 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1971 en la Parroquia de San Miguel Arcángel, de Burjasot (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña María Concepción Miguel Linares, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de octubre de 1953 en Liria (Valencia), del Patronato «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos», en la vacante de doña Concepción Navarro Simón.

Don Arsenio Hortelano Iranzo, de la provincia de Valencia —16,972 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1943 en Manises (Valencia), del Patronato «La Sagrada Familia», en la vacante por jubilación de don Rafael Escobar Folgado.

Doña Julia Ortes Mateos, de El Hoyo (Córdoba), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 en la Parroquia de San Jaime Apóstol, de Moncada (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña Esperanza Francisca González Pérez, parvulista de Villanueva de Castellón (Valencia), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1962 en la Parroquia de San Jaime Apóstol, de Moncada (Valencia), del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña Hortensia Rico Clemente.

Doña María Luz Guillén Sánchez, de Buñol (Valencia), y parvulista de Chiva (Valencia), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en la Parroquia de San Cristóbal Mártir, de Picasent (Valencia), del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña Carmen Monzó Alonso.

Doña Rosa María Ramos García, de San Antonio de Requena (Valencia) —19,369 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1959 en Valencia-capital, barriada José A. Girón, La Malvarrosa, del Patronato «Unión Naval de Levante», en la vacante de doña Carmen González Aguado.

Don Gonzalo Bueno y Gómez de Lázaro, de Cuart de Poblet (Valencia) y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1961 en la graduada «Generalísimo Franco», calle Alboraya, de Valencia-capital, del Patronato «Juventudes», en la vacante de don Pedro Vallés Espinós.

Don Adolfo Camprubí Mondéjar, de Benifairó de Les Valls (Valencia) —49,070 puntos—, y don Julián Cerdán Miguel, de Algemesí (Valencia), para las de niños creadas por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1965 en la graduada «Generalísimo Franco», de Valencia-capital, calle Alboraya, Patronato «Juventudes», en las vacantes de don José Jiménez Salas y don José A. Planells Miguel, respectivamente.

Don Jesús Pomar Lahuerta, de Catadau (Valencia) y licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, y don Antolín Martínez Carro, de Orihuela (Alicante) —33.168 puntos—, para las de niños creadas por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970 en Valencia-capital, calle Jumilla, 4 y 6, Parroquia Nuestra Señora de Fátima, del Patronato Arzobispal.

Don Francisco Canes Garrido, de Guadasuar (Valencia) —16,979 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1970 en la Parroquia de Santa Rosa de Lima, de Valencia-capital, calle Sierra Agullent, 20, del Patronato Arzobispal.

Don Jesús Gasco Molina, de Casinos (Valencia) —17,694 puntos—, y don Santiago Pérez Gozalvo, de Onteniente (Valencia), para la de niños creadas por Orden ministerial de 29 de abril de 1970 en el Colegio Nacional de la Parroquia de San Antonio Abad, de Valencia-capital, del Patronato Arzobispal.

Don Vicente Mayans Roig, de Valencia-capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1971 en Valencia-capital, Benimaclet, del Patronato Municipal.

Doña Matilde Terol Bono, de Valencia-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de julio de 1959 en la graduada de Valencia-capital, calle Cádiz, 35, del Patronato Municipal, en la vacante por jubilación de doña Emilia Seytre Pérez.

Doña Carmen Rodríguez Ortiz, de Alcira (Valencia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1967 en Valencia-capital, calle Denia, 6, del Patronato Municipal, en la vacante de doña Matilde Terol Bono.

Doña María del Carmen Ibáñez Gómez, de Zaragoza-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Valladolid-capital, del Patronato Congregación de Religiosas de la Compañía de María Nuestra Señora, en la vacante que ella desempeñaba, como religiosa profesa de la misma Congregación.

Doña María del Carmen García Jaime, de Sallent (Barcelona) —20,458 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1968 en Zaragoza-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas de la Compañía de María Nuestra Señora, en la vacante de doña María del Carmen Ibáñez Gómez.

Doña María Soledad Izaga Ortueta, de Oreitia (Alava) —18,274 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1970 en el Colegio Nacional «Olaziru-Adurza», de Vitoria (Alava), del Patronato Diocesano.

Doña María Dolores Rivera Barreiro, del Cuerpo de Directores Escolares, procedente del Colegio Nacional de Lugo-capital, para la plaza de Directora sin curso del Colegio Nacional de Vitoria (Alava), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante de doña María Padrón Vaamonde.

Doña Matea Pérez de Albéniz y López de Luzuriaga, de Jaén-capital, para la de niñas del Colegio Nacional de Vitoria (Alava), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como profesa de la misma, en la vacante de doña Julia Chávarri Otero.

Doña Amelia González Clemente, de Lebrija (Sevilla); doña María Luz Moral Díaz, de Mecerreyes (Burgos) —17,550 puntos— y doña Francisca Ruiz de Erenchu Osaba, de San Vicente de Baracaldo (Vizcaya), para las de niñas creadas por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1970 en el Colegio Nacional de Vitoria (Alava), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro.

Doña María Fernanda Chocomeli Lera, de Murcia-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de agosto de 1966 en Alicante-capital, del Patronato «Fundación Pilar de Galí», en la vacante de doña Mercedes Ferrandis Pelayo.

Doña María Engracia Navarro Bracho, provisional de la provincia de Alicante y parvulista de Elche (Alicante), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1956 en la barriada Divina Pastora-Ciudad Jardín, Alicante, del Patronato «San Francisco de Asís», en la vacante de doña Francisca Sanchiz Salas.

Doña María Roma Lloret, de Pedramala-Benisa (Alicante), para la mixta creada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1960 en Torreta-Villajoyosa (Alicante), del Patronato «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos», en la vacante de doña Laura Llinares Llinares.

Doña María del Carmen Martín Lacave, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de julio de 1958 en la Parroquia de Santa Catalina, de Conil de la Frontera (Cádiz), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Catalina Revuelta Rodríguez.

Doña María Dolores Fernández Verdú, de la provincia de Barcelona —19,993 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de junio de 1970 en Badalona (Barcelona), del Patronato «Lestonnac».

Doña Isabel García Morán, de San Martín de Yeltes (Salamanca), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1968 en Barcelona-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas de Santa María de los Apóstoles —16,361 puntos.

Don Pedro Bahima Meliá, de Barcelona-capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en la Parroquia de San Pancracio, de Barcelona-capital, del Patronato «Escolar Parroquiales de la Archidiócesis», en la vacante de don Juan Gurgui Rubí.

Don Jaime Vernet Vallés, de Montmeló (Barcelona) y con procedencia de Escuela de Localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en la Parroquia de la Santísima Trinidad, de Barcelona-capital, del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis».

Don Jesús A. Santiago Panero, de Manresa (Barcelona), para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en la Parroquia Nuestra Señora de la Esperanza, de Barcelona-capital, del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis».

Doña María Cinta Floria Ripoll, de Montesquín (Barcelona) —15,588 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1952 en la Parroquia de María Mediadora de Todas las Gracias, de Barcelona-capital, del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis», en la vacante de doña María Badía Badía.

Doña Josefa Majoral Serra, excedente —38,403 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1951 en la Parroquia de Santo Tomás de Aquino, de Barcelona-capital, del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis», en la vacante de doña María Torregrosa Amorós.

Doña Isabel Moreno Palli, de Vallbona (Barcelona) —43,948 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949 en la Parroquia de San Cucufate, de Barcelona-capital, del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis», en la vacante de doña Angeles González Muñoz.

Doña Montserrat Ylla Llombart, de la provincia de Barcelona —20,626 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en la Parroquia de Nuestra Señora del Coll, del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis».

Doña Esperanza Itoiz Martínez, de la provincia de Barcelona, para la de niñas de la Agrupación «Can Vidalet», creada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1964 en Esplugas de Llobregat (Barcelona), del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis», en la vacante de doña Elodia Alcón Celma.

Doña Evangelina Cupeiro Muinelo de Pla del Panadés (Barcelona) —20,875 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Patronato de la Congregación de Religiosas de la Asunción de España.

Don Ramón Iglesias Camps, de la provincia de Barcelona, para la de niños creada por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1954 en la Parroquia de San Pedro, de Masnou (Barcelona), del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis», en la vacante de don Juan Iglesias Bosch.

Doña Rosa Comet Llobet, de la provincia de Barcelona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1963 en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, de Las Planas (Barcelona), del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis», en la vacante de doña María Mercedes Roch Peñaranda.

Doña Irene Molina Fernández, de Bullas (Murcia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, de Las Planas (Barcelona), del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis», en la vacante de doña J. Magdalena Moncadas Boeras.

Doña María Montserrat Sastre y Sastre, de la provincia de Barcelona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de mayo de 1956 en la Parroquia de San Pedro, de Rubí (Barcelona), del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis», en la vacante de doña María Cuberes Solá.

Doña Felisa Sáez Arenillas, de Madrid-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1969 en Burgos-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, en la vacante de doña Recuerdo Cuervo Valseca.

Doña Angela Carbajo Pérez, del Cuerpo de Directores Escolares y procedente de Málaga-capital, para la plaza de Directora sin curso creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967 en el Colegio Nacional San Pedro, de La Línea de la Concepción (Cádiz), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Lucrecia Pareja Luque.

Doña María del Pilar Jiménez Gascón, de San Roque (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1968 en la graduada «San Miguel», de El Rinconcillo-Acebuchal, Algeciras (Cádiz), del Patronato «Procensa», en la vacante de doña María Luz Alvarez de Cózar.

Don Miguel Mora y Fernández Montes, de la provincia de Sevilla, para la de Orientación Agrícola de niños creada por Orden ministerial de 3 de abril de 1964 en Membezar-Hornachuelos (Córdoba), en la vacante de don Luis Garrido Luque.

Don Francisco Cosano Bernabéu, de Fernán Núñez (Córdoba), para la de niños creada por Orden ministerial de 31 de octubre de 1949 en Córdoba-capital, del Patronato «Santa Teresa de Jesús», en la vacante de don Francisco Nieto Sánchez.

Don Rafel Cabello Montoro, de Alcolea (Córdoba), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, y don Aurelio Vázquez Santamaría, de El Rinconcillo (Córdoba) —20,105 puntos—, para las de niños creadas por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en el Colegio Nacional de Córdoba-capital, del Patronato «San Francisco de Sales».

Doña María Dolores del Rosal Medel, de Montalbán (Córdoba) 18,028 puntos—, y don Abelardo Matabuena Henares, de Montoro (Córdoba), para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Córdoba-capital, del Patronato «Santa Luisa de Marillac».

Doña María de los Angeles Torre Trinidad, de Valladolid-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1962 en Córdoba-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, como profesa de la misma, en la vacante de doña Manuela Barreiro Barragán.

Don Rafael Delgado y Luque-Romero, de Lucena (Córdoba), para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1970 en Montilla (Córdoba), del Patronato «San Francisco de Sales».

Don Manuel Fernández García, de la provincia de Málaga, para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Pedro Abad (Córdoba), del Patronato «San Francisco de Sales».

Don Juan Abad Muñoz, de la provincia de Córdoba, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1965 en Posadas (Córdoba), del Patronato «Obra Franciscana», en la vacante de don Antonio Navarro y Gómez Pastrana.

Doña María Aurora Atoche Navarro y don Antonio Asensio Martínez, ambos de la provincia de Córdoba, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 14 de mayo de 1970 en Posadas (Córdoba), del Patronato «Obra Franciscana».

Don Diego Cabrera García, de Palma del Río (Córdoba), para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Pozoblanco (Córdoba), del Patronato «San Francisco de Sales».

Don Julio Quijada Romero, de Arjona (Jaén), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1970 en Granada-capital, Colonia La Quinta, del Patronato «Ave María».

Don José Zurita Fernández, de Arjona (Jaén), para la de niños creada por Orden ministerial de 15 de enero de 1964 en Granada-capital, barrio La Chana, del Patronato «Ave María», en la vacante de don Dionisio Benavente Trigueros. Acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352 de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto).

Don Bernardo Domínguez Martín, de Alegría de Oria (Guipúzcoa), para la de niños creada por Orden ministerial de 24

de julio de 1962 en la Parroquia de San Sebastián, de Deva (Guipúzcoa), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Manuel de Paula Merino.

Doña María Cristina Lecubarri Arri, provisional de la provincia de Guipúzcoa, para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1961 en Azpeitia (Guipúzcoa), del Patronato de la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, en la vacante de doña María del Carmen Ares Aguado.

Don Fernando Márquez Sainz, de la provincia de Guipúzcoa, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1943 de Orientación Marítima de Fuenterrabía (Guipúzcoa), en la vacante de don Antonio Pardo Villacampa.

Doña María del Carmen Aramburu Aracama, de la provincia de Guipúzcoa, para la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en San Martín-Ataún (Guipúzcoa), del Patronato «Sagrado Corazón».

Don Miguel Torres Godoy, de la provincia de Jaén, para la de niños creada por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1953 en Canena (Jaén), del Patronato «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos», en la vacante de don Pedro Vilches Reyes.

Don José Gil González, de la provincia de Albacete, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1968 en el Colegio Nacional de Linares (Jaén), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en la vacante de don Jesús Lucas López Román. Acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto).

Doña Adelaida Lacalle Barrado, de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), para la de niñas del Colegio Nacional de Linares (Jaén), del Patronato «Padre Poveda», en la vacante de doña María Dolores Cámara Susin.

Doña Milagros Maldonado García, de Motril (Granada), para la mixta creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en Pantano de Bolera-Pozo Alcón (Jaén), del Patronato «Confederación Hidrográfica del Guadalquivir», en la vacante por excedencia de doña Consuelo González Martínez.

Don Fernando de la Paz Biedma, de Baena (Córdoba), y don Manuel Quesada Torralba, de Jerez de la Frontera (Cádiz), para las de niños del Colegio Nacional creado por Orden ministerial de 8 de febrero de 1962 en Ubeda (Jaén), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en las vacantes de don Manuel Jiménez Ruedas y don Doroteo Ocaña Párraga, respectivamente. Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto).

Doña Digna Ofelia Magadán Alvarez, de la provincia de León, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1970 en Caboalles de Abajo-Villablino (León), del Patronato «Fundación Alvarez Carballo».

Doña Recuerdo Cuervo Valseca, de Burgos-capital, para la de niñas del Colegio Nacional «Mater Purísima», de Madrid-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, como profesa de la misma, en la vacante de doña Felisa Sáez Arenillas.

Don Santiago Lambas Cid, de Barcelona-capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 en Madrid-capital, del Patronato «Escolanía Mater Amabilis».

Doña Asunción Díez Esteban, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1963 en Madrid-capital, paseo del General Martínez Campos, 18, del Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, como profesa de la misma, en la vacante de doña María Soledad Pilar Cabellos-Viejo.

Doña Josefina Fernández y Fernández, del Cuerpo de Directores Escolares, procedencia de Palencia-capital, para la plaza de Directora sin curso del Colegio Nacional de Madrid-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante de doña Erundina Conde Rapela.

Don José Miguel Barroso Nieto, del Cuerpo de Directores Escolares, procedente de Villatobas (Toledo), para la plaza de Director sin curso creada por Orden ministerial de 21 de junio de 1971 en el Colegio Nacional de la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima, de Madrid-capital, del Patronato Diocesano.

Doña Elisa Alonso Granados, de Vallecas-Madrid, con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, en régimen normal de provisión, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de agosto de 1966 en la Parroquia de San Eulogio, de Vallecas-Madrid, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Angeles Martínez y Martínez.

MALAGA

Patronato Diocesano

Málaga-capital:

Doña Concepción Palacios Rueda, de Málaga-capital —23.582 puntos—; doña Concepción Ruiz de Toro, de Corumbela (Málaga) —17,658 puntos—, y doña Daniela Herranz Santos, de Málaga-capital, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en la calle del Carpio.

Doña María Luisa Alarcón Castañer, de Cártama (Málaga), con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en el Colegio Nacional «Espíritu Santo», barriada Dos Hermanas, en la vacante de doña Josefa Bueno Muñoz.

Doña María Conesa y Conesa, de la provincia de Málaga —16,972 puntos—, y don Maximino Ruiz Martín, de Ardales (Málaga) —15,341 puntos—, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 29 de abril de 1970 en la Agrupación «San José Obrero», Granja «Suárez».

Don Bernardo García Medina, de Ojén (Málaga) —20.294 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1968 en la graduada «Nuestra Señora del Pilar», barriada Pedrejalejos, en la vacante de don Alejandro Herrera Durán.

Doña María Teresa Yañes Jiménez, de Villa Crucet, Churriana (Málaga) —38 375 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1957 en la graduada «Santa Clara», calle Ferrándiz, en la vacante de doña Carmen Escámez Fernández.

Doña Josefa Giménez Bernal, de Málaga-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de enero de 1958 en la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán, en la vacante de doña Mercedes Ruiz Mata.

Doña Ana María Alcaraz Gómez, de Los Yanes (Málaga), con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1961, en la Parroquia de Nuestra Señora de la Victoria, en la vacante por jubilación de doña María Herreros Llera.

Provincia de Málaga:

Doña Josefa Lara Fernández y don José Luis Conde Sanz, ambos de la provincia de Málaga, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1955 en Valle de Abdalajís, en las vacantes de doña María Luisa Alarcón Castañer y don Julio Castillo del Cid, respectivamente.

Doña Angeles Artola Mollemán, de la provincia de Santander, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de abril de 1949 en la Parroquia de El Algarrobo, en la vacante de doña Carmen Márquez Alvarez.

Don Angel C. Lozano Benavides, de la provincia de Málaga, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1968 en Benahavis, en la vacante de don Antonio Vergara Borrego.

Don Julio Salvador Ruiz Pérez, de la provincia de Málaga, para la de niños creada por Orden ministerial de 7 de abril de 1954 en Cartaojal, Antequera, en la vacante de don Manuel Ortiz Romero.

Doña María Isabel Rodríguez Gómez, de Colmera (Málaga), para la de niñas creada por Orden ministerial de 13 de octubre de 1958 en Comendador- estación de Cártama, en la vacante de doña Carmen Martínez Ruiz.

Doña María Victoria Latorre del Castillo, de Cortijillos (Málaga), para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de julio de 1962 en Churriana.

Doña María Lourdes González Mañas, de la provincia de Málaga, para la mixta creada por Orden ministerial de 14 de junio de 1968 en Jaboneros-Los Pérez.

Don Antonio Pacheco Orellana, de la provincia de Málaga, para la de niños de la graduada «Jeromín», creada por Orden ministerial de 23 de enero de 1968 en Archidona (Málaga), del Patronato de «Juventudes», en la vacante de don Francisco Molina Ropero.

Don Gregorio López Sánchez, de la provincia de Málaga, para la de niños creada por Orden ministerial de 13 de marzo de 1959 en Alhaurín de la Torre, del Patronato de la «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos» (Málaga), en la vacante de don Salvador Benítez Herrera.

Don Vicente Andrade Sevilla, de Arroyo de la Miel, con procedencia de Escuela de Localidad de censo superior a diez mil habitantes; don Antonio Arroyo Rosales, de Pizarra (Málaga) —19.729 puntos—; don Antonio Fernández Borrego, de Almogía (Málaga) —20,091 puntos—; don Alfonso Guerrero García, de Parauta (Málaga) —20,056 puntos—; don Cándido Lara Fernández, de Coín (Málaga); don Cristóbal Martín Rivas, de Málaga-capital; don Miguel Polo Fernández, de Cuevas de San Marcos (Málaga) —24.431 puntos—; don Juan Fernández Escobar, de Cuevas de San Marcos (Málaga) —15.787 puntos—; don Angel Ruiz Aragonés, de Canillas de Aceituno (Málaga) —20,056 puntos—, y don Fidel Serradilla Jiménez, de Yunquera (Málaga) —20,281 puntos—, para las de niños creadas por Orden ministerial de 4 de febrero de 1971 en el Colegio Nacional de Málaga-capital, del Patronato «San Francisco de Sales».

Doña Elena Fernández Ramos, de Santiago de Compostela (La Coruña), y doña María Dolores Muñoz López, de Murcia-capital, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 3 de agosto de 1960 en Málaga-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como profesas de la misma, en las vacantes de doña Consuelo González del Río y doña María Dolores Ruiz Jurado, respectivamente.

Doña Magdalena González Casamayor, de niñas de Málaga-capital y parvulista de Archidona (Málaga), y doña Ana Montero Barquero, de Cortijo Pereila (Málaga) y parvulista de Alozaina (Málaga), para las de párvulos creadas por Orden ministerial de 29 de agosto de 1968 en Málaga-capital, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento.

Doña Isabel María Ortega Pérez, de Gibiley (Málaga) —17,264 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 31

de enero de 1969 en Málaga-capital, calle Abul Beka, 17, del Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en la vacante de doña Felisa Ferro Miguel.

Doña Sara Granado Hezode, de la provincia de Málaga —21,257 puntos—; doña Clara Esperanza Pérez Padilla, de la provincia de Málaga —16,775 puntos—; doña Carmen Ruiz Hidalgo, de Jubrique (Málaga) —16,591 puntos—; doña María del Carmen Villasán y Sánchez-Lafuente, de la provincia de Málaga —17,636 puntos—, y doña María Luisa Jaramillo de Contreras, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en la graduada «Santa Luisa de Marillac», de Málaga-capital, del Patronato de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Don Jerónimo Nateras Pérez, de Alhaurín el Grande (Málaga), para la de niños creada por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962 del Patronato «Hogar Nuestra Señora de Fátima», de Málaga-capital, Granja «Suárez».

Doña María Lucía García Alcántara y don José Morillo Sánchez, ambos de la provincia de Málaga, para las de Orientación Agrícola de niñas y de niños creadas por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1970 en Pizarra, Poblado de Zalea (Málaga).

Don Antonio Peña García, de Tózar (Granada) —20,021 puntos—, y don Alonso Antonio Téllez del Río, de Ronda (Málaga), para las de niños creadas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en la graduada «Santa Teresa», de Ronda (Málaga), del Patronato «Caja de Ahorros de Ronda».

Doña Francisca Mercedes Martín Naranjo, parvulista de Ronda (Málaga), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 26 de junio de 1967 en el Colegio Nacional «Juan de la Rosa», de Ronda (Málaga), del Patronato «Monte de Piedad y Caja de Ahorros», en la vacante de doña Pura Concepción Siles Moreno.

Don Juan Sanz Cabellos, de Ronda (Málaga), para la de niños del Grupo escolar «Juan de la Rosa», creado por Orden ministerial de 12 de marzo de 1962, del Patronato «Monte de Piedad y Caja de Ahorros», en la vacante de don Francisco Dorado Jiménez.

Doña María Martín Jiménez, de la provincia de Málaga; doña Purificación del Amo Rodríguez, de Alora (Málaga); doña Trinidad Rosario Cabrerizo Comitre, de El Chorro (Málaga); doña María del Carmen Aguado Monterroso, de la provincia de Málaga, y doña María Dolores González Domínguez, de la provincia de Málaga, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en la graduada «La Marina», de Torre de Benagalbón-Rincón de la Victoria (Málaga), del Patronato de «San Vicente de Paúl».

Doña Elena María Valdeiglesias Domínguez y doña María Dolores Ruiz Rivas, ambas de la provincia de Málaga, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en el Hogar «Virgen de la Victoria», de Torre del Mar-Vélez Málaga (Málaga), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en las vacantes de doña Vicenta Escribano Garrido y doña Remedios Almansa Torres, respectivamente.

Patronato de Suburbios de Madrid

Concursillo en cadena

Maestras

Doña Cristina Rebate Encinas, de la graduada «Nuestra Señora de Fátima», calle Barberán y Collar-Caraque —33,772 puntos—, para la graduada «Valdeconejos», Mirador de la Sierra, 3, en la vacante de doña Margarita Caravantes Fernández.

Doña Jesusa Requejo Rodríguez, de la mixta de «San Antonio», barriada de La Celsa —21,047 puntos—, para la de niñas del Colegio Nacional «Tetuán», Montoya, 13, en la vacante por excedencia de doña Pompeya Domínguez Rueda.

Doña Antonia García Izquierdo, de la mixta «Duns Escoto», plaza de Maris Stella, 3, Orcasitas —21,043 puntos—, para la de niñas del Colegio Nacional «San Ramón», avenida Ciudad de Barcelona, 86, en la vacante de doña Elena San Román y San Román.

Doña Ramona Gómez Morcillo, de la mixta «San Antonio», barriada de La Celsa —21,021 puntos—, para la de niñas del Colegio Nacional «San Ramón», avenida Ciudad de Barcelona, número 86, en la vacante de doña María Luisa Sese Pérez.

Doña Juana Gómez y Gómez, de la graduada «Nuestra Señora del Rosario», San Facundo, 5 —19,456 puntos—, para la graduada de Entrevías, Conde Rodríguez Sampedro, 70, en la vacante de doña Gervasia Carreras Carro.

Doña Concepción López Granizo, de la graduada «Boetticher y Navarro», Cobalto, 4 —17,484 puntos—, para la unitaria «San Pablo», calle Antonio Antoranz, 16, en la vacante de doña Josefina F. Gómez Díaz.

Doña Aurora de Miguel Viñaras, de la unitaria «Los Olivos», calle Mariano Zafrilla, 10, —12,422 puntos—, para la del Colegio Nacional «Víctor de la Serna», o «Llano Castellano», carretera de Francia, kilómetro 8,200, vacante por renuncia de doña Herenia García Ruiz.

Maestros

Don Sebastián Martínez Andreo, de la graduada «Santo Angel de la Guarda», calle Gregorio Sanz, 12 —69,168 puntos—, para la del Colegio Nacional «San Francisco Javier», calle Soldado José María Rey, 40, en la vacante de don Florentino Remartínez Gil.

Don Arturo Hernández Coca, de la graduada «Nuestra Señora del Rosario», calle San Facundo, 5 —45,187 puntos—, para la graduada «Santa Julia», camino de la Cuerda, Vicálvaro, en la vacante de don Joaquín Rodríguez y García-Céspedes.

Don Lisardo Garrote de Pedro, de la unitaria «Cerro del Hoyo», inmediaciones de Enrique Velasco, para el Colegio Nacional «San Ramón», avenida Ciudad de Barcelona, 86, en la vacante de don Jesús Martín González.

Don Carlos Delgado Pozo, de la graduada «La Alegría», barriada del Pozo del Tío Raimundo, para la graduada «Campo de Yesares», Los Rosales, creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970.

Don Mariano Domínguez Gozalo, de la graduada Pozoblanco, Orcasitas, para el Colegio Nacional «San Francisco Javier», calle Soldado José María Rey, 40, en la vacante de don Enrique Sanz Ollacarizqueta.

Don Pablo Mialdea Carrasco, de la graduada «Nuestra Señora de Fátima», Barberán y Collar-Caraque, para la graduada «Santa Teresa», Sierra Toledana, 2, en la vacante de don Víctor González López.

Nueva elección

Maestras

Doña María Glória Pérez de Albéniz Margarit, de Madrid-capital, número 16 de las seleccionadas en 1969, licenciada en Filosofía y Letras, para la de niñas del Colegio Nacional «San Ramón», avenida de Ciudad de Barcelona, 88, en la vacante de doña Antonia Martínez Vázquez.

Doña María del Carmen Campos Villegas, número 18 de las seleccionadas en 1969, licenciada en Filosofía y Letras, excedente, para la de niñas de la calle Cantalapiedra, 4, vacante de doña Felisa Díaz y Faes-Vicario. Previo reingreso.

Doña Celia Téllez Martínez, número 19 de las seleccionadas en 1969 y licenciada en Filosofía y Letras, excedente, para la unitaria «Los Olivos», calle Mariano Zafrilla, 10, vacante de doña Aurora de Miguel Viñarás. Previo reingreso.

Doña Carmen González Vizmanos, de Madrid-capital, número 20 de las seleccionadas en 1969, para la graduada «San Antonio», kilómetro 4 de la carretera a la de Andalucía, barriada de La Celsa, en la vacante de doña Jesusa Requejo Rodríguez.

Doña Adelaida Checa Sánchez, de Tielmes (Madrid), número 1 de las seleccionadas en 1971 —21,269 puntos—, para la sección del Colegio Nacional «Tetuán», plaza Donoso, 4, vacante de doña Dolores de la Puente Martín.

Doña Concepción Sánchez Villajos, de Villacañas (Toledo), número 2 de 1971, para la graduada «Nuestra Señora de Fátima», calle Barberán y Collar, en la vacante de doña Cristina Rebate Encinas.

Doña María del Carmen Soria Rubio, de Campo de Criptana (Ciudad Real), número 3 de 1971, para la Agrupación mixta «Capitán Haya», doctor Bellido, 37, en la vacante por jubilación de doña Florencia Sanchidrián Martín.

Doña María Luz González Pujana, de Almadén (Ciudad Real), número 4 de 1971, para el Colegio Nacional «Tetuán», calle Pinos Alta, 122, en la vacante de doña María del Carmen Alvarez Bouzas.

Doña Olimpia Pérez Delgado, de Villaconejos (Madrid) —24,002 puntos—, número 5 de 1971, para el grupo «Boetticher y Navarro», calle Cobalto, 4, en la vacante de doña Concepción López Granizo.

Doña Laudelina Martínez Gutiérrez, de Villaseca de Laciana (León) —31,615 puntos—, número 6 de 1971, para el Colegio Nacional «San Francisco Javier», calle Soldado José María Rey, 11, en la vacante de doña Agustina Carreras Calvo.

Doña María Carlota Gil García, excedente, licenciada en Filosofía y Letras, número 7 de 1971, para la graduada mixta «Nuestra Señora del Rosario», San Facundo, 5, en la vacante de doña Juana Gómez y Gómez. Previo reingreso.

Doña Rafaela Mateos Armero, excedente y licenciada en Filosofía y Letras, número 8 de 1971, para la graduada «Duns Escoto», plaza Maris Stella, 3, en la vacante de doña Antonia García Izquierdo.

Doña Angeles F. Luján de Frías, de Enguídanos (Cuenca) —18,202 puntos—, número 9 de 1971, para la graduada «Santa María Reina», polígono de Santa María Reina, bloque 9, creada por Orden ministerial de 13 de enero de 1971.

Doña María Estrella Polo Boado, de Casa de Uceda (Guadalajara) —26,706 puntos—, número 10 de 1971, para la graduada «San Antonio», kilómetro 4 de la carretera de Vallecas a la de Andalucía, barriada de La Celsa, en la vacante de doña Ramona Gómez Morcillo.

Doña María del Carmen Mojón Ruiz, excedente y licenciada en Filosofía y Letras, número 11 de 1971, para la mixta «San Francisco», barriada Pozo del Huevo, Los Polvorines, vacante de doña Emilia Barriopedro Sánchez-Rey.

Doña María del Rosario Martín García, de Quintana de la Serena (Badajoz) —30,664 puntos—, número 12 de 1971, para la graduada «San Francisco», barrio de Pozo del Huevo, Los Polvorines, creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970.

Doña Amparo Domínguez Carrascal, de Bilbao-capital, número 13 de 1971, para la graduada «Campo de Yesares», Los Rosales, kilómetro 13 de la carretera de Valencia, creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970.

Doña Adela Pérez Fresno, de Baracaldo (Vizcaya), número 15 de 1971, para la graduada «Campo de Yesares», Este, sin número, kilómetro 14 de la carretera de Valencia, en la vacante de doña Antonia Díez Brugos.

Maestros

Don Jesús Rodríguez Moralo, de Nerva (Huelva), número 2 de 1971, para la graduada «Santo Angel de la Guarda», calle Gregorio Sanz, número 12, en la vacante de don Sebastián Martínez Andreo.

Don Joaquín Santiago Rodríguez, de Utrera (Sevilla), número 3 de 1971, para la graduada «Nuestra Señora del Rosario», calle San Facundo, 5, en la vacante de don Arturo Hernández Coca.

Don Pedro Bru Ronda, de Lebrija (Sevilla), número 4 de 1971, para la graduada «Pozoblanco», barriada de Orcasitas, en la vacante de don Mariano Domínguez Gozalo.

Don Tomás Corrales Rodríguez, provisional de la provincia de Madrid —16,215 puntos—, número 6 de 1971, para la graduada «Duns Scoto», plaza de Maris Stella, 3, en la vacante de don Jesús Aranda Vargas.

Don Pedro González Sánchez de Vivar, de la provincia de Madrid —20,563 puntos—, número 7 de 1971, para la graduada mixta «Nuestra Señora de Fátima», calle Barberán y Collar-Caraque, vacante de don Pablo Mialdea Carrasco.

Don Antonio Bueno Alcántara, de la provincia de Madrid —19,300 puntos—, número 8 de 1971, para la unitaria «Cerro del Hoyo», inmediaciones de E. Velasco, en la vacante de don Lisardo Garrote de Pedro.

Don Antonio de Paz Abarca, de la provincia de Madrid —16,577 puntos—, número 9 de 1971, para la graduada «La Alegría», barriada del Pozo del Tío Raimundo, en la vacante de don Carlos Delgado Pozo.

Párvulos

Doña Eulogia Herminia Brea García, de La Guardia (Toledo) y parvulista de Campo de Criptana (Ciudad Real), número 1 de 1971, para la graduada de Las Carolinas, calle Antonio López, 221, en la vacante de doña María Jiménez Cordobés.

Doña María Purificación Pena Chicharro, de la provincia de Madrid y parvulista de Socuéllamos (Ciudad Real), número 2 de 1971, para la graduada «San Antonio», kilómetro 4 de la carretera de Vallecas a la de Andalucía, barriada de La Celsa, vacante de doña Herminia García y García.

Doña Amparo Monzón Melchor, parvulista de Silla (Valencia), número 3 de 1971, para la graduada «Pozoblanco», Orcasitas, vacante de doña Alina Delgado Rodríguez.

Doña María Isabel de la Vieja Manrique, de Hontanares (Guadalajara) y parvulista de Aldeanueva de Barbarroja (Toledo), número 4 de 1971, para la graduada «Altamira», margen izquierda del Manzanares, en la vacante de doña María Pilar Sánchez Villajos.

TARRAGONA

Patronato Diocesano. Suburbios

Doña Teresa Virgili Solé, de barrio Campsa (Tarragona) —50,174 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Tarragona-capital, calle Vilamitjana, 1.

Don Blas Blade Blade, de Bonavista (Tarragona) —16,334 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1970 en la calle Vilamitjana, 1, en la vacante de don José María Plana Batalla.

Don Francisco Guirado Pagés, excedente, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Campsa Río, Tarragona, en la vacante de don Salvador Bonet Casas.

Doña María del Carmen Mainar Bernués, de Alcanar (Tarragona) —20,264 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Reus, barriada La Riera, en la vacante de doña Mercedes Pintaluba Bergada.

Doña María Isabel Llobera Llauradó, de Botarell (Tarragona) —17,007 puntos—, para la de niñas en la barriada La Riera, Reus, en la vacante de doña María Teresa Rofes Llecha.

Doña María del Pilar Lorenzo Bódalo, parvulista de Fraga (Huesca), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 17 de mayo de 1965 en Reus, barriada La Riera, en la vacante de doña Concepción Aragonés Guinar.

Doña María del Carmen Ferré Martí, parvulista de Reus (Tarragona), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1965 en la parroquia de «San Francisco Javier», de Reus, en la vacante de doña María Dolores Méndez Alvarez.

Don Emilio Roca Hervás, de Reus (Tarragona), para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954 en la Parroquia de San Francisco Javier, de Reus.

Doña María de los Angeles Cifré Salvat, de Mola (Tarragona) —19,953 puntos—, para la de niñas de la agrupación «Nuestra Señora de la Misericordia», creada por Orden ministerial de 15 de enero de 1964 en Parcelas Gasómetro, Reus, en la vacante de doña María Jesús Verduras Torres.

Don José Guirado Pagés, excedente; don José Luis Nasarre Riveres, de la provincia de Tarragona; doña María Rosa Gil García, de Masroig (Tarragona); doña María Isabel Salort Batalla, de Vistabella (Tarragona); doña Luisa Vidal Pardell, de barrio de Entrevías, La Campsa (Tarragona), y doña María Asunción Queralt Capdevila, del barrio de Entrevías, La Campsa (Tarragona), para las de niños y las de niñas creadas por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 en el Colegio Nacional «Gual Villalbí», de Torreforta (Tarragona).

Don Vicente Torrents Xuriguera, de Espluga Calva (Lérida) —23,084 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1966 en Reus, barrio Fortuny, en la vacante de don Santiago Morán Sabaté.

Doña Eutiquia Alvarez Gutiérrez, de Cervera de Río Alhama (Logroño), y don Joaquín Valle Jiménez, de la barriada parcelas de La Asunción, anejo al Instituto «Pedro Mata», Reus, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Entrevías, término de La Campsa, en las vacantes de doña María Asunción Queralt Capdevila y don Salvador Solé Solé, respectivamente.

Don Enrique Vicente Balmaseda Muncharaz, de la provincia de Toledo, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en el Colegio de «San Gil», de Torrijos (Toledo), del Patronato Arzobispal, en la vacante de don Elviro Rojo Rodríguez.

Don Alfonso Rojas Company, de la provincia de Valencia —16,722 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1965 en la Parroquia de María Auxiliadora, de Algemesí (Valencia), del Patronato Arzobispal, en la vacante de don Vicente Sarrión Fabra.

Don Rafael Ruiz Moreno, de Cofrentes (Valencia) —22,771 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1971 en Valencia-capital, avenida Pío XII, del Patronato «San José».

Patronato de Escuelas de barriada de Vizcaya

Doña María Isabel Bilbao Larrañaga, de Mechicas-Rigoitia, para la de Luno-Guernica, en la vacante de la señora Beitia, mixta.

Doña María del Carmen Beltrán Tamayo, reingresada, para Echerre-Basauri, niñas, en la vacante de la señora Zorrilla.

Doña María Nieves de la Peña Borobia, de San Julián de Musques, para la de niñas de Salcedillo-San Salvador del Valle, en la vacante de la señora Gómez Ruiz.

Doña María Nieves Martín García, reingresada, para la de niñas de Santa Cruz de Ceberio, en la vacante de la señora Arlanzón.

Doña María del Carmen Ubierna Guémez, reingresada, para San Miguel de Budea, Amorebieta-Echano, mixta, en la vacante de la señora Ciluaga.

Doña María del Carmen Fraile y Díaz de Aranguiz, de la provincia de Alava, para la mixta de Dudea-Amorebieta, en la vacante por jubilación de la señora Andrés.

Doña María Begoña Arzanegui Sarricolea, de Berreño-A. y Guerricaiz, para la mixta de la misma Escuela, por fallecimiento de la señora Benito.

Don Jaime Lapeña Mayor, de la provincia de Vizcaya, para la de niños de Salcedillo-San Salvador del Valle, en la vacante del señor Marcos Redondo.

Don Manuel Villar Junquera, de la provincia de Vizcaya, para la de niños de Santa Ana-Berango, en la vacante del señor Bernaola.

Doña Rosario Erro Navarro, parvulista de Bilbao (Vizcaya), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1963 en Bilbao-capital (Vizcaya), del Patronato Municipal, Colegio Nacional «Señora Viuda de Epalza», en la vacante de doña María del Pilar Rasines Veci.

Doña María del Pilar Santillana del Barrio, de Irureta-Egui (Guipúzcoa) —15,00 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970 en Zabaloeche, barriada Monte Umbe (Vizcaya), del Patronato Municipal.

Doña María Begoña Azpitarte Villafruela, de Arracundiaga (Vizcaya) —19,640 puntos—, para la de niñas del Colegio Nacional «Félix Serrano», creado por Orden ministerial de 21 de junio de 1967 en Bilbao (Vizcaya), del Patronato Municipal, en la vacante de la Maestra municipal señora Marín.

Don José Luis Hernández López, de Sodupe (Vizcaya) y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños del Colegio Nacional «Félix Serrano», creado por Orden ministerial de 21 de junio de 1967 en Bilbao (Vizcaya), del Patronato Municipal, en la vacante del Maestro municipal señor Benito.

Don Benedicto Vega Alonso, de Larrondo (Vizcaya) y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Bilbao (Vizcaya), del Patronato «Asociación de Familias de Santucho».

Doña Filomena García Cuevas, de la provincia de Teruel, para la de niñas creada por Orden ministerial de 15 de julio de 1964 en Labaluga Sopuerta (Vizcaya), del Patronato Diocesano «Antonio Trueba», en la vacante de doña Sara Fantova Valverde.

Don Máximo García Esteban, de la provincia de Vizcaya, para la de niños creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1968 en El Molinar, Carranza (Vizcaya), del Patronato «Reina de los Apóstoles».

Doña María del Carmen Tojo Reboredo, de Santurce Antiguo (Vizcaya), para la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1971 en el Colegio Nacional de Santurce Antiguo-Cabieces, del Patronato de la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, en la vacante por excedencia de doña Concepción Castañeda Medrano.

Doña María Isabel Ros Yoldi, de Fuenteovejuna (Córdoba), y don Camino Viloria Garrido, de la provincia de Vizcaya, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 en la Parroquia de San Juan Bautista, de Somorrostro-Musques (Vizcaya), del Patronato Diocesano.

Don Pablo Luzón López, de la provincia de Vizcaya, para la de niños creada por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1960 en la Parroquia de Santa María, de Ollarga-Arrigorriaga (Vizcaya), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Antonio Feijoo Freitas.

Doña María Luisa Arredondo López, de la provincia de Vizcaya, para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1959 en la Parroquia de San Bernabé», de Urioste-Ortuella (Vizcaya), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Ramira Echevarría Jayo.

Doña María Gloria Navarro Barcelona, de la provincia de Vizcaya y parvulista de Bilbao (Vizcaya), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 8 de junio de 1966 en Bilbao-capital, Zorroza, barriada Siete Campas, del Patronato de la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Doña María Inmaculada Martín Maqueda, de la provincia de Zamora, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1971 en Zamora-capital, carretera del Sepulcro, 12, barrio Cabañales, del Patronato «Santa María de Fátima», de Religiosas de la Pía Unión de las Cruzadas de Santa María, como profesa de la misma Congregación.

Don Juan Julio Conde Esteban y don José Melero Gomara, ambos de Mondragón (Guipúzcoa), para las de niños creadas por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en el Colegio Nacional de Vitoria (Alava), del Patronato «San Ignacio», Compañía de María de Religiosos Marianistas.

Don Francisco Javier Díaz Fernández, de la provincia de Albacete, para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de junio de 1955 en la graduada de Yeste (Albacete), del Patronato «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos».

Don Emilio Ferrández Javaloyes, de la provincia de Alicante —19.750 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 en la Parroquia de San Juan Bautista, de Alicante-capital, barrio de Benalúa, del Patronato Diocesano.

Don Fernando Sendra Caravaca, de Guadalmez (Ciudad Real), para la de niños creada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1957 en la graduada «Divina Pastora», de Rabasa (Alicante), del Patronato «San Francisco de Asís», en la vacante de don Manuel Sánchez Ortuño.

Doña María Montserrat García Jiménez, de la provincia de Avila, para la plaza de Misión Pedagógica, cátedra ambulante, creada por Orden ministerial de 8 de junio de 1966 en la provincia de Avila, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, en la vacante de doña Ana María Delgado Veredas.

Doña María Aurora Pascual Ballesteros, de la provincia de Barcelona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Barcelona-capital, calle Estadella, 65, del Patronato «Niño Jesús», de la Congregación de Religiosas Damas Negras, como profesa de la misma, en la vacante de doña Carmen Pijuán Prat, que la obtuvo por concurso general de traslados.

Doña María del Carmen Moya Cortés, de Sevilla-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Badalona (Barcelona), del Patronato «Congregación de Hijas de Jesús», como profesa de la misma.

Doña Encarnación Rodríguez López y doña María Concepción Pastor Jiménez, para las de niñas del Colegio nacional de Barcelona-capital, del Patronato «Escuelas Femeninas del Sagrado Corazón de Jesús», provisionales de la provincia de Barcelona, en las vacantes de doña Isabel Galache López y doña María Murillo Moreno, respectivamente; la señora Pastor como religiosa de la Congregación de Hijas de Jesús, a la cual se encuentra encomendada la enseñanza en estas Escuelas, y la señora Rodríguez López, acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto).

Don José Vistos Vercher, de la provincia de Valencia, para la de niños creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967 en el Sanatorio de Torremónica, Tarrasa (Barcelona), graduada «Juan XXIII», del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis», en la vacante de don Angel García Martínez.

Don Angel S. Brioso Martín, de la provincia de Barcelona, para la de niños creada por Orden ministerial de 24 de agosto de 1967 en la Parroquia de Santa María, de Montmeló (Barcelona), del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis», en la vacante de don Jaime Vernet Vallés.

Doña Dolores Becerra Merino, de Valsequillo (Córdoba) —19.708 puntos—; doña María Inmaculada Donaire Ramiro, excedente —15.496 puntos—; doña María del Carmen Ruiz García, de Villamartín (Cádiz) —17.538 puntos—; doña María del Pilar Sánchez-Beato y Lacasa, de la provincia de Cádiz —19.117 puntos—, y don Pedro Gallardo Izquierdo, de San Fernando (Cádiz), para las de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 22 de abril de 1971 en la graduada «Nuestra Señora del Carmen», de San Fernando (Cádiz), del Patronato «Departamento Marítimo de Cádiz».

Don Antonio Puertas Lomas, de Granada-capital, para la de niños de Granada-capital, Las Vistillas, Patronato «Ave María», en la vacante por jubilación de don Fernando Toribio Triviño, acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto).

Don Tomás Martínez Salinas, de Arjona (Jaén), para la de niños del Colegio Nacional de Granada-capital, «San Isidro», del Patronato «Ave María», en la vacante de don Antonio Puertas Lomas. Acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto).

Don Antonio García Gómez, de la provincia de Baleares, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de junio de 1950 en la aneja del Seminario de Guadix (Granada), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Rafael Machado Reyes. Acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto).

Doña Matilde Piqueras Rodríguez, de Guadix (Granada), para la de niñas del Colegio Nacional «Padre Poveda», de Guadix (Granada), del Patronato Diocesano, en la vacante por excedencia de doña María de los Angeles Barrio Ogayar.

Don José Manuel Lara Carrasco, de Huelva-capital; don Antonio Mata Sánchez, de La Granada (Huelva) —16.577 puntos—; don José Mora Arias, de Almonte (Huelva) —17.060 puntos—, y don José Pérez Román, de Huelva-capital, para las de niños creadas por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Huelva-capital, del Patronato «Carlos Díaz y Franco de Llanos» (antes «Madre de Dios»).

Doña María del Carmen Gómez Barriocanal, de Nombela (Toledo) —17.586 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Andújar (Jaén), calle Generalísimo, 14, del Patronato de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ronda».

Don Francisco Angel Ábril Alarcón, de la provincia de Granada, para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950 en Arjona (Jaén), del Patronato «Ave María», en la vacante de don Tomás Martínez Salinas.

Doña Flora Herranz de Llago y doña Isabel Peinado Mena, ambas de Linares (Jaén), para las de niñas del Colegio Nacional «Padre Poveda», de Linares (Jaén), del Patronato «Institución Teresiana», en las vacantes de doña María Carmen Mora Mérida y doña Delfina Jiménez Rubio, respectivamente.

Don José María Nieto Ruiz, de Cádiz-capital, para la de niños del Colegio Nacional de Linares (Jaén), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en la vacante de don Cristóbal Rubio Rubio. Acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto).

Don Manuel Hermoso Monge, de la provincia de Jaén, para la de Orientación Agrícola de niños creada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1963 en Vegas de Triana, Andújar (Jaén), en la vacante de don Francisco Muñoz Cayuela.

Doña María Jesús Fernández Piérola y Fernández de Piérola, de Málaga-capital, para la de niñas del Colegio Nacional de Murcia-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como profesa de la misma, en la vacante de doña María Pilar Alvarez Fernández.

Doña Francisca Samper Quesada, de la provincia de Murcia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en San Javier, Santiago de la Rivera (Murcia), del Patronato «Nuestra Señora de Loreto».

Doña María del Carmen Velasco Vázquez, de la provincia de Sevilla, para la de Orientación Agrícola de niñas creada por Orden ministerial de 27 de junio de 1958 en Troya-Utrera (Sevilla), en la vacante de doña Dolores Sánchez Domínguez.

Don Bautista Rodríguez García, de La Mata (Toledo) —38.084 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de enero de 1943 en Toledo-capital, Residencia «San Pedro Mártir», del Patronato de la Diputación Provincial, en la vacante de don Félix de la Cuerda Díaz.

Doña María del Carmen Debal Cervera, de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en la Parroquia de San Pedro y San Pablo, de Ademuz (Valencia), del Patronato Arzobispal, en régimen comarcal.

Don Eleuterio Grau Gurrea, de Alcira (Valencia), para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1970 en Alcira (Valencia), del Patronato «Academia Júcar».

Doña Manuela Lahiguera Gómez, de La Garrofera (Valencia) —17.915 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1967 en la Parroquia de María Auxiliadora, de Algemesí (Valencia), del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña María del Remedio Zamorano Genovés.

Doña María Fortuño Granell, de Masía Mollón (Castellón) —16.056 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1970 en la Parroquia de Santa Rosa de Lima, de Valencia-capital, del Patronato Arzobispal.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, quedando sujetos, en cuanto a la toma de posesión, a lo que se dispone en el artículo 49 del vigente Estatuto del Magisterio, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas en 31 de agosto próximo. Los que hubiesen obtenido destino por el concurso general de traslado últimamente resuelto, previamente se posesionarán y cesarán de la Escuela obtenida por dicho medio de provisión y después se posesionarán de la del Patronato. Los que se encuentren excedentes, para posesionarse de la Escuela

del Patronato se precisa que hayan obtenido el reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Ceses a petición propia

Doña Gloria Lara y Lara, en la plaza de la provincia de Burgos, Misión Pedagógica, cátedra ambulante, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de la provincia de Burgos.

Doña María del Carmen Ruiz Arranz, en la plaza de la provincia de Castellón, Misión Pedagógica, cátedra ambulante, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de la provincia de Cádiz.

Doña Ana María Collado López, en la plaza de la provincia de Tarragona, Misión Pedagógica, cátedra ambulante, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, con aplicación del artículo 80 del Estatuto del Magisterio en la provincia de Toledo, a petición de la interesada.

Doña Amelia Jiménez Jimeno, en la mixta del Patronato de la finca «El Romeral del Alberche», Santa Cruz de Retamar (Toledo), quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de la misma provincia.

Doña Ana María Sánchez Blanco y Parodi, se anula su nombramiento a petición del Consejo Escolar Primario «Santa Magdalena Sofía», de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio de 19 de octubre) en la Agrupación de Madrid-capital, avenida de Burgos, 2, y continuará en la de Tafira Baja (Las Palmas), del mismo Patronato.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

COLEGIOS

Visto el expediente instruído a instancia de don José Bernardo Arduengo Caso, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Palacio Valdés», establecido en la calle Guipúzcoa, 1.500, bloque número 4, barrio de Pumarín, en Gijón (Oviedo), en súplica de que se le reconozca propietario del mismo y se le autorice el cambio de profesorado;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 22 de mayo de 1967, con una clase de párvulos y dos de escolaridad obligatoria, autorización que no fué elevada a definitiva por no haberse abonado las tasas de autorización;

Resultando que se han unido al expediente la documentación del actual propietario y Profesores, e informe favorable de la Inspección de Enseñanza Primaria y Delegación Provincial;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Palacio Valdés», establecido en la calle Guipúzcoa, 1.500, bloque número 4, barrio de Pumarín, en Gijón (Oviedo), a cargo de don Isidoro José Vidal Núñez, para reconocer como propietario a don José Bernardo Arduengo Caso, quien a la máxima urgencia remitirá documento que acredite su acceso a dicha propiedad, autorizado, a ser posible, por el anterior titular, o, en su caso, declaración jurada del interesado.

2.º Que se apruebe el nombramiento de don José Bernardo Arduengo Caso y Profesora del Colegio hecho a favor de doña Oliveria Montes Susacasa, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don José Bernardo Arduengo Caso.

Preescolar:

Párvulos: Doña Oliveria Montes Susacasa.

Educación General Básica:

Cursos 1.º y 2.º: Doña Elena Vázquez Fouz.
Cursos 3.º y 4.º: Don José Bernardo Arduengo Caso.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

6.º Que a la máxima urgencia proceda el actual titular al abono de la tasa por autorización del Centro que tenía al descubierto el anterior, sin cuyo requisito esta Orden no tendrá plena validez, procediéndose a la clausura del Coelgio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Nieves y doña Antonia Carrero León, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Agustín», establecido en la calle Martín de los Heros, número 40, en Madrid, por don Pedro Carrero Lobon, en súplica de que se las reconozca propietarias del mismo y se actualice su situación, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 23 de marzo de 1943 con una sola clase de niñas, autorización que fué elevada a definitiva el 11 de julio de 1966;

Resultando que se han unido al expediente copia debidamente compulsada de la declaración de herederos «ab intestato» del anterior propietario a favor de sus hijas doña Nieves y doña Antonia Carrero León, documentación personal de estas señoras, así como de los actuales Profesores;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Agustín», establecido en la calle Martín de los Heros, número 40, en Madrid, para reconocer propietarias del mismo a doña Nieves y doña Antonia Carrero León.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesores del Colegio hecho a favor de doña Trinidad Rubio de Palma y don Félix Recio García, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Trinidad Rubio de Palma.

Educación General Básica:

Cursos 1.º y 2.º: Doña Trinidad Rubio de Palma.
Cursos 3.º y 4.º: Don Félix Recio García.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etcétera, especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Aurora Acebes Vega, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Azorín», establecido en la calle Paloma, número 34, en Parla (Madrid), en súplica de que se les reconozca propietarios del mismo a don José Mateos Rosco y doña María de los Angeles Mangada Llorente, así como que se autorice para denominarse Colegio «Santa Cecilia» y cambios en el profesorado;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 18 de noviembre de 1968 con dos clases de edad escolar obligatoria, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente escrito acreditativo de la transferencia del Colegio y la documentación de los actuales propietarios;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Azorín», establecido en la calle Paloma, número 34, en Parla (Madrid), a cargo de doña Aurora Acebes Vega, para reconocer propietarios a don José Mateos Rosco y doña María de los Angeles Mangada Llorente, así como para que en lo sucesivo se denomine Colegio «Santa Cecilia».

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don José Mateos Rosco y de doña María de los Angeles Mangada Llorente, debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don José Mateos Rosco.

Educación General Básica:

Cursos 1.º y 2.º: Doña María de los Angeles Mangada Llorente.
Cursos 3.º y 4.º: Don José Mateos Rosco.

Todas estas clases con matrícula cada una de 35 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de loçales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Vista la instancia suscrita por don Enrique Alvarez Vilá, hijo y heredero universal de don Sebastián Alvarez Arenas, fallecido el día 28 de febrero de 1969, propietario del Colegio Academia «Alvarez», establecido en Barcelona, calle Princesa, números 33 y 35, en súplica de que se le reconozca como actual propietario del Colegio mencionado, solicitando asimismo la ampliación del número de clases del Centro con nueve unidades escolares, adscribiendo la Dirección pedagógica en su hermano don Sebastián Alvarez Vila;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de julio de 1952, con cuatro unidades escolares, habiéndose elevado a definitiva por Orden ministerial de 30 de julio de 1955;

Resultando que, según testimonia don Enrique Alvarez Vila, acompañando copia del requerimiento notarial al propietario de la casa números 33 y 35 de la calle de Princesa, en la mencionada capital, su padre, don Sebastián Alvarez Arenas, falleció el 28 de noviembre de 1969, habiéndole declarado heredero universal en testamento otorgado ante el Notario de Vich don Ernesto Steegmann Monpart el día 30 de agosto de 1969;

Resultando que se han unido al expediente, además, documentación de los trece Profesores que constituyen la organización pedagógica del Centro, informe favorable de la Inspección, planos de las aulas ubicadas en el número 52 de la misma calle, que entran a formar parte del Colegio, así como las certificaciones en que se acredita que reúnen las condiciones de seguridad e higiene que exige la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 y cuadro detallado de la organización pedagógica del Colegio;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13) · Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar y reconocer a don Enrique Alvarez Vilá como actual propietario del Colegio Academia «Alvarez», establecido en la calle Princesa, números 33 y 35, en Barcelona, ampliando sus clases con nueve unidades escolares, cuatro de las cuales estarán ubicadas en el número 52 de la misma calle y población.

2.º Nombrar Director pedagógico y Profesores del Colegio a don Sebastián Alvarez Vilá, doña Angela Nevado Bermejo, doña Carmen Carril Travieso, doña Josefa Cuartero Abad-Moreno, doña Angela Ucero Manrique, doña Josefa Micheli Bellera, doña María Queralt Villar Franco, doña Montserrat Farré Torres, doña María Teresa Callau Lleixa, don Jorge Marín Pérez, don Rafael Aguilar Latregui, don Pedro Batlló Baxarias y don Andrés Collell Sala.

3.º La organización pedagógica queda constituída así:

Director pedagógico: Don Sebastián Alvarez Vilá.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º A: Doña Angela Nevado Bermejo.
Curso 1.º B: Doña Montserrat Garré Torres.
Curso 2.º A: Doña Carmen Carril Travieso.
Curso 2.º B: Doña María Teresa Callau Lleixa.
Curso 3.º A: Doña Josefa Cuartero Abad-Moreno.
Curso 3.º B: Don Jorge Marín Pérez.
Curso 4.º A: Doña Angela Ucero Manrique.
Curso 4.º B: Don Rafael Aguilar Latregui.

Enseñanza Primaria (5.º al 8.º):

Curso 5.º: Doña Josefa Micheli Bellera.
Curso 6.º: Doña María Queralt Villar Franco.
Curso 7.º: Don Andrés Collell Sala.
Curso 8.º: Don Sebastián Alvarez Vilá.

Todas estas clases cada una con una matrícula máxima de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula, condicionada a la capacidad de las aulas y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Fernando Blasi Mora, actual propietario del Colegio «Nuestra Señora de los Reyes», ubicado en Granollers (Barcelona), calle Pizarro, números 18 y 20, que fué adquirido en traspaso realizado por don Isidro Durán Blanchart, esposo de doña Antonia Batllé Franch, antigua propietaria del mencionado Colegio, que falleció el 8 de mayo de 1969, circunstancias que documentalmente se acreditan en los testimonios que se acompañan;

Resultando que se solicita la ampliación del número de clases del Colegio con dos unidades escolares, el cambio del Director pedagógico y la actualización del profesorado;

Resultando que dicho Colegio fué autorizado para su funcionamiento provisional por Resolución de la Dirección General de fecha 6 de octubre de 1952, con una sola clase, elevándose posteriormente a definitiva por Orden ministerial de 29 de enero de 1971;

Resultando que se han unido al expediente, además, la documentación de los tres Profesores que constituyen la plantilla del Centro y plano de la distribución de las aulas, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar y reconocer a don Fernando Blasi Mora como actual empresario y Director pedagógico del Colegio «Nuestra Señora de los Reyes», establecido en Granollers (Barcelona), calle Pizarro, números 18 y 20, titularidad que recibe de don Isidro Durán Blanchart, esposo de doña Antonia Batllé Franch, antigua propietaria, que falleció el 8 de mayo de 1969, según fotocopias de los documentos en que se acreditan tales circunstancias.

2.º Nombrar Profesores del Colegio a don Fernando Blasi Mora, doña Concepción Blasi Gutiérrez y doña Teresa Blasi Gutiérrez.

3.º Que en consecuencia la organización pedagógica del Colegio queda constituída así:

Director pedagógico: Don Fernando Blasi Mora.

Párvulos: Doña Teresa Blasi Gutiérrez.

Educación General Básica (1.º al 4.º): Dos clases, regentadas por don Fernando Blasi Mora y doña Concepción Blasi Gutiérrez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Elena Portela Fernández-Jardón, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Sistema», establecido en la calle Jorge Manrique, número 15, en Madrid, por doña Beatriz Alvarez Montalvo González, en súplica de que se le reconozca propietaria del mismo, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, Orden de 3 de abril de 1968, con una clase de maternales y párvulos y otra de escolaridad obligatoria, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de la nueva Directora y profesorado y escrito de la anterior propietaria reconociendo la transferencia de la misma;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Sistema», establecido en la calle Jorge Manrique, número 15, en Madrid, para reconocer como propietaria a doña Elena Portela Fernández-Jardón.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesora del Colegio hecho a favor de doña María Mercedes Ramírez Huerga, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Mercedes Ramírez Huerga.

Preescolar:

Directora pedagógica: Doña María Mercedes Ramírez Huerga.

Educación General Básica:

Cursos 1.º al 4.º: Doña Aurora Ramírez Muñoz.

Ambas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales.

TRASLADOS

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Amelia Iglesias Calvo, propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia de Corte y Confección «Iglesias Calvo», establecido en la avenida de Souto Vizoso, sin número, en Narón (La Coruña), en súplica de que se le autorice para trasladarse a otro local sito en la calle Frutos Saavedra, número 137, en El Ferrol del Caudillo de la misma provincia; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 20 de noviembre de 1969, con una clase de corte y confección para adultas, autorización que no fué elevada a definitiva por haber expirado ahora el período de la provisionalidad;

Resultando que se han unido al expediente plano del nuevo local y certificados que acreditan que éste reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero (Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia de Corte y Confección «Iglesias Calvo», establecido en la avenida de Souto Vizoso, sin número, en Narón (La Coruña), a cargo de doña María Amelia Iglesias Calvo, para trasladarse a otro local sito en la calle Frutos Saavedra, número 137, en El Ferrol del Caudillo, en la misma provincia.

2.º Que se confirme el nombrameinto de Directora y Profesora del Colegio hecho a favor de doña María Amelia Iglesias Calvo, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Amelia Iglesias Calvo.
Corte y Confección: Doña María Amelia Iglesias Calvo.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia del reverendo Padre Alfonso Díez Yebra, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Calasanz», establecido en el paseo de Ronda, número 54, en La Coruña, en súplica de que se le autorice para trasladarse a otro local sito en la avenida de Calasanz, s/n. (Visma), en la misma capital, así como para ampliar sus clases, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 5 de febrero de 1966, con una clase de párvulos y una de niños, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente plano del nuevo edificio, certificados que acreditan que éste reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene, documentación del actual profesorado e informes favorables de la Inspección de Enseñanza Primaria y Delegación Provincial competentes;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Calasanz», establecido en el paseo de Ronda, número 54, en La Coruña, a cargo de los Padres Escolapios, para trasladarse al edificio de nueva planta sito en la avenida de Calasanz (Visma), sin número, de la misma capital, así como para ampliar sus clases con ocho más y transformar la de párvulos en una de Enseñanza obligatoria.

2.º Que se apruebe el nombramiento del reverendo Padre Alfonso Díez Yebra y Profesores del Colegio hecho a favor de doña María Rosa Martínez Losada, doña Pilar Olano Fernández, Padre Amado Calzado Muñico, don Manuel Velasco Fonticova, don Manuel Lendoira Naya, Padre Arturo Cassillas Iñiguez, don Antonio Gómez Galdo, Padre Policarpo Sedano Gutiérrez, don José Fernández Besteiro y Padre Félix Ruiz de Villalba, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Padre Alfonso Díez Yebra.

Educación general Básica:

Curso 1.º A: Doña Rosa Martínez Losada.
Curso 1.º B: Doña María Pilar Olano Fernández.
Curso 2.º A: Padre Amado Calzado Muñico.
Curso 2.º B: Don Manuel Velasco Fonticova.
Curso 3.º A: Don Manuel Lendoira Naya.
Curso 3.º B: Padre Arturo Cassillas Iñiguez.
Curso 3.º C: Don Antonio Gómez Galdo.
Curso 4.º A: Padre Policarpo Sedano Gutiérrez.
Curso 4.º B: Padre Félix Ruiz de Villalba Díaz.
Curso 4.º C: Don Antonio Fernández Besteiro.

Todas estas clases con matrícula cada una de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etcétera, especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para suconocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Rita Seijido López, Directora y propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en lugar de Ameneiral, en Ayuntamiento de Fene (La Coruña), en suplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con dos de Enseñanza Básica, trasladando los locales al lugar de Cadavo, del mismo término municipal;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 20 de septiembre de 1967, con una clase para niños; autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de los dos Profesores que se proponen, plano de los nuevos locales acompañado de las certificaciones que acreditan el cumplimiento de las condiciones higiénicas y de seguridad, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en lugar de Ameneiral (Ayuntamiento de Fene), en La Coruña, para trasladarse al lugar denominado de Cadavo, en el mismo término municipal, ampliando el número de sus clases con dos más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don Lorenzo M. Pita Carretero y don Joaquín Parga Espada, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Rita Seijido López.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Tres clases, regentadas por doña Rita Seijido López, don Lorenzo M. Pita Carretero y don Joaquín Parga Espada.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación,

14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre, y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor María del Carmen Legarreta Lotina, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio de la «Sagrada Familia», establecido en la calle de la Estación, número 8, en Daimiel (Ciudad Real), en súplica de que se le autorice para trasladarse a otro local, sito en la avenida de José Antonio, número 8, en la misma ciudad, así como para aumentar sus clases con una de párvulos y dos de niñas, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de mayo de 1955 con una clase de párvulos, autorización que fué elevada a definitiva el 4 de mayo de 1958;

Resultando que se han unido al expediente plano del nuevo edificio, certificados que acreditan que éste reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene, documentación del profesorado, informe favorable de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio de la «Sagrada Familia», establecido en la calle de la Estación, número 8, en Daimiel (Ciudad Real), a cargo de Religiosas Hijas de San José, para trasladarse a otro local sito en la avenida de José Antonio, número 8, en la misma localidad, y para aumentar sus clases con una preescolar y dos más de enseñanza obligatoria.

2.º Que se apruebe el nombramiento de la Madre María del Carmen Legarreta Lotina y Profesoras del Colegio hecho a favor de la Madre María del Carmen Vela de Prado, Madre Matilde Gil Lorenzo y Madre Antonia Domper Cuello, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Madre María del Carmen Legarreta Lotina.

Preescolar:

Párvulos A: Madre Matilde Gil Lorenzo.
Párvulos B: Madre Antonia Domper Cuello.

Educación General Básica:

Cursos 1.º y 2.º: Madre María Carmen Vela de Prado.
Cursos 3.º y 4.º: Madre María Carmen Legarreta Lotina.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, excepto la de párvulos B, gratuita, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etcétera, especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2450/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Romana Martín Martín con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Miguel», establecido en calle Miguel Yuste, número 12, en Madrid, por dicha señora, en súplica de que se le autorice para trasladarse a otro local sito en la avenida de Aragón, número 79, C, en la misma ciudad, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 22 de mayo de 1968, con una clase de edad escolar obligatoria, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente planos del nuevo local y certificados que acreditan que éste reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Miguel», establecido en calle Miguel Yuste, número 12, en Madrid, para trasladarse al nuevo local, sito en la avenida de Aragón, número 79, C, en la misma capital.

2.º Que se confirme el nombramiento de Director y Profesor del Colegio hecho a favor de don Dionisio Yagüe Ballarín, debidamente titulado conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Dionisio Yagüe Ballarín.

Educación General Básica:

Cursos 1.º al 4.º: Don Dionisio Yagüe Ballarín.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto (Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Rudy Greer, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Escuela Americana de Madrid» («The American School of Madrid»), establecido en calle Doctor Fleming, 37, y Joaquín Costa, 13, en Madrid, a cargo de la Asociación de la Escuela Americana de Madrid, en súplica de que se le autorice para trasladarse a los locales sitos en la calle Azulinas, número 6, y a la carretera de Húmera, kilómetro 2, en Aravaca, en esta provincia; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 21 de noviembre de 1966, con la dirección de don Norris W. Sellar y clases de niños y niñas extranjeros y españoles, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente planos de los nuevos locales, certificados que acreditan que éstos reúnen las debidas condiciones de seguridad e higiene, e informe favorable de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptaudo en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza primaria denominado «Escuela Americana de Madrid» («The American School of Madrid»), establecido en calle de Doctor Fleming, número 37, y Joaquín Costa, número 13, en Madrid, para trasladarse a los locales sitos en la calle Azulinas, número 6, en esta cpaital, y las secciones de maternales y párvulos, y al de la carretera de Húmera, kilómetro 2, en Aravaca, en la provincia de Madrid, la sección de enseñanza obligatoria.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director pedagógico y Profesor del Colegio hecho a favor de don Jack Comstock, debidamente titulado conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Jack Comstock.

Doce clases con alumnos extranjeros y españoles a cargo de personal debidamente titulado.

Los niños españoles están también a cargo de Profesores titulares españoles.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Sección de Profesorado de Facultades Universitarias

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista el acta formulada por el Tribunal del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Derecho del Trabajo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, en la que se hace constar el acuerdo de dicho Tribunal de no haber lugar a la provisión de la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la provisión de la referida plaza de Profesor adjunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de junio de 1971.—P. D., El Director general, *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 13 de febrero de 1969 fueron convocadas a concurso-oposición las plazas de Profesores adjuntos de «Física» y «Química», creadas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna para las enseñanzas organizadas en Las Palmas de Gran Canaria por Orden de 9 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Dictada la Orden de 23 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), referente a las enseñanzas de «Ingeniería» y «Arquitectura» en Las Palmas de Gran Canaria, que modifica totalmente las circunstancias que motivaron la creación de las referidas plazas de Profesores adjuntos,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, anular la convocatoria del referido concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia suscrita por don Amalio Hidalgo Fernández-Cano, número de Registro de Personal A02EC61, Catedrático numerario excedente del grupo XVII, «Edificación», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, en súplica de que se le conceda el reingreso en el servicio activo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), que el señor Hidalgo Fernández-Cano reúne las condiciones legales para obtener el reingreso que solicita;

Visto el informe del Director del Centro, en el que manifiesta que el señor Hidalgo Fernández-Cano puede desempeñar la vacante del grupo XXVIII, «Sistemas hidroeléctricos», cátedra análoga a la de «Electrotecnia», cuya enseñanza impartió con anterioridad al grupo XVII, «Edificación», de la que era titular al pasar a la situación de excedencia,

Esta Dirección General ha resuelto conceder el reingreso en el servicio activo al Catedrático numerario don Amalio Hidalgo y Fernández-Cano, quien se hará cargo de la cátedra del grupo XXVIII, «Sistemas hidroeléctricos», con efectos de 1 de julio próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Personal de Universidades *Francisco Hernández Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha cumple la edad reglamentaria para su jubilación forzosa don Sixto Cámara Niño —A02EC20—, Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, por lo que

Esta Dirección General ha resuelto declararle jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1971.—El Director general, por delegación, el Jefe de la Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanzas Técnicas, *José Hinojosa Raso.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.

Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso de traslado convocado por Resolución de esta Dirección General de 28 de abril de 1971 («Boletín Oficial» del Ministerio de 3 de junio) el grupo XIX, «Mecánica de fluidos», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar en virtud de concurso de traslado a don Víctor de Buen Lozano, nacido el día 7 de abril de 1902 y con el número de Registro de Personal A02EC199, Catedrático numerario del grupo IV, «Física», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, único aspirante a la referida cátedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Personal de Universidades, *Francisco Hernández Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS

Decreto 1926/1971, de 15 de julio, por el que se rectifica el perímetro del conjunto declarado histórico-artístico de la ciudad de Guetaria (Guipúzcoa). («BOE» 16-VIII-1971.)

La conveniencia de armonizar la defensa del patrimonio monumental de la ciudad de Guetaria con las exigencias más perentorias de su desarrollo socio-económico han aconsejado revisar la delimitación de la zona declarada «conjunto histórico-artístico», reajustando su perímetro al casco antiguo de la localidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el trazado de la línea perimetral que configura el conjunto declarado «histórico-artístico» por Decreto ciento treinta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de catorce de enero, que se circunscribirá al casco antiguo de la ciudad de Guetaria, conforme al nuevo contorno que se señala en el plano obrante en el expediente de su razón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1945/1971, de 22 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Santa Pau (Gerona). («BOE» 17-VIII-1971.)

La villa de Santa Pau, en la provincia de Gerona, conserva un acusado carácter medieval que se manifiesta especialmente en sus recintos amurallados. El portal dovelado de la «Villa Nova», llamado de Sant Antoní, da entrada al recinto murado en el que se encuentra la gran plaza gótica del «Firal del Bous», de principios del siglo XIV, con casas de grandes arcadas, pisos volados, salientes aleros, ventanas ajimezadas, balcones de madera y puertas doveladas. La «Villa Vella» forma un notable complejo de intrincadas calles, con arcos que cabalgan sobre el nivel de las cuestas. El castillo, con su torre del homenaje, es obra de los siglos XIII y XIV; la iglesia parroquial de Santa María, construída entre los siglos XIV al XVII, de estilo ojival, contiene un valioso tesoro de cruces procesionales, vasos sagrados, custodias e imágenes. También la iglesia de San Martín, aunque situada fuera de la villa, puede considerarse como parte del conjunto monumental. Es obra románica de los siglos XII y XIII, de sencilla portada con tímpano. Destaca en ella una bella imagen de la Virgen, labrada en el siglo XIV.

Los valores históricos de Santa Pau están en justa consonancia con los arquitectónicos y artísticos. Si se considera que la colonización del valle en que se asienta la villa fué iniciada después de la Reconquista, en la primera mitad del siglo X, por los Monjes del Monasterio de Bañolas, y que dentro del mismo siglo ya tuvo un lugar fortificado que perteneció al señor de Porqueras, puede decirse que la historia de Santa Pau abarca un milenio lleno de acontecimientos que han dejado testimonio en sus venerables piedras.

Por todo ello, este excepcional conjunto debe ser colocado, mediante la oportuna declaración monumental, bajo la protección del Estado. De este modo, tan singulares valores serán preservados de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Santa Pau (Gerona).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1946/1971, de 22 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la plaza de la villa de Olivares (Sevilla) con la iglesia parroquial y el palacio de los Conde-Duques. («BOE» 17-VII-1971.)

El conjunto monumental de Olivares (Sevilla) se debe a la munificencia de los primeros Condes de aquel título, rama lateral de la casa ducal de Medina Sidonia, asentada en esta zona del Aljarafe, que fué patrimonio desde la Edad Media de la poderosa familia de los Guzmanes.

Centrado este conjunto en la plaza Mayor de la villa, son piezas fundamentales del mismo la antigua colegiata, hoy iglesia parroquial, y el palacio de los Conde-Duques.

La iglesia —primitiva capilla de Santa María de las Nieves, fundada en mil quinientos noventa— es un bello edificio del siglo XVII, de hondo sabor manierista. Consta de tres naves sobre columnas pareadas de mármol y su traza tiene antecedentes directos en dos monumentos coetáneos de la capital: la iglesia de San Benito, construída por Andrés de Oviedo, y el apeadero del Alcázar, obra del gran Arquitecto Juan de Oviedo y de la Bandera, muy característica del reinado de Felipe IV. El valor del ajuar litúrgico del templo es impresionante: cuadros, relicarios, sillerías de coro, altares, se integran en singular unidad con el notable conjunto arquitectónico en cuya cripta reposan los primeros Conde-Duques.

El palacio iniciado en la primera mitad del siglo XVI, con algunas reformas posteriores, está ligado lateralmente al recinto de la plaza por dos arcos apuntados, que dan paso a otras tantas calles. Tiene amplia fachada de dos plantas, en la más alta de las cuales se abren cinco balcones de dos y tres manos, con arcos sobre columnas de mármol encuadrados por alces moriscos, todo ello al gusto renacentista sevillano. La puerta de mármol italiano, está encuadrada a su vez por columnas y su friso se decora con tres fondos circulares con perfiles cesáreos.

El interior del edificio consta de tres núcleos principales, agrupados en torno a sendos patios que se yuxtaponen en posición paralela a la línea de fachada. El patio central, el más bello del conjunto, es de traza muy común en el siglo XVI sevillano y se adosa directamente al muro de fachada, sin crujía alguna intermedia. De planta cuadrada, con galería en todos sus frentes y arcos de perfil semicircular peraltados con sus alfices correspondientes, tiene por remate una cornisa con perfil de nacela, a partir de la cual nace el segundo cuerpo, que es ciego y con simple balconaje. Los arcos apoyan en columnas de mármol blanco, del conocido tipo de importación genovesa que tanto se usó en Sevilla por aquel entonces: basa de garras, fuste liso y sin gálibo y capiteles de «castañuelas», grácil estilización gotizante del orden corintio.

Los volúmenes exteriores de la iglesia, el modesto, pero bien trazado caserío, los arcos de ingreso a la plaza que sirven de enlace con la monumental fachada del palacio y la vinculación de todo ello a la historia de nuestro siglo de oro constituyen un interesante conjunto que debe ser preservado, mediante la oportuna declaración, de innovaciones o reformas que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la plaza de la villa de Olivares (Sevilla), con la iglesia parroquial y el palacio de los Conde-Duques.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

CENTROS COORDINADORES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Madrid para 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Madrid para el año en curso, que supone una aportación de 800.000 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 1.200.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de abril de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr : Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Orense para 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Orense para el año en curso, que supone una aportación de 180.000 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 270.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr : Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander para 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Santander para el año en curso, que supone una aportación de 173.333 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 260.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valladolid para 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Valladolid para el año en curso, que supone una aportación de 66.666,66 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 100.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de abril de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por la Biblioteca Pública de la ciudad de Zaragoza para 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos de la Biblioteca Pública de la ciudad de Zaragoza para el año en curso, que supone una aportación de 337.200 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de la cantidad que, por su parte, destina al mismo fin el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de abril de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

ALFABETIZACION DE ADULTOS. CONVOCATORIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 24 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) por el que se autoriza la creación y reglamentación de Escuelas para Alfabetización de Adultos,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto:

1.º Convocar concurso de traslado entre Maestros propietarios definitivos de Escuelas de Alfabetización para proveer las vacantes de esta clase existentes en toda la nación, incluso las que habrán de producirse hasta el 31 de agosto próximo, como consecuencia de la Resolución del concurso general de traslados.

2.º Dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la publicación de la presente, los interesados deberán presentar sus instancias en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la provincia de su actual destino, la cual, dentro de los cinco días siguientes al de finalización del plazo de peticiones, las remitirá a la Dirección General de Personal, clasificadas, con separación de sexos, por promociones, y dentro de la promoción, por el número obtenido en la misma.

3.º Los interesados harán constar, al margen de sus peticiones, cinco únicas provincias, por orden de preferencia, para las que aspiren a ser destinados.

4.º La adjudicación de destinos se efectuará por el sistema «en cadena», esto es, cubriéndose en este concurso las propias vacantes que vayan dejando los que obtienen destino en el mismo, de forma que, asignadas las vacantes en una primera vuelta a quien en su turno le haya correspondido, se efectuará automáticamente, sin necesidad de nueva solicitud, una segunda vuelta, con los que no lo obtuvieron, para cubrir las vacantes que hayan dejado los primeros, procediéndose en igual forma en una tercera o ulterior vuelta, hasta que hayan quedado agotadas las vacantes o peticiones de destino.

5.º En consecuencia, no se anuncian en la presente vacantes a provincias determinadas, sino que se cubrirán todas las existentes en cada una de ellas al momento de resolverse este concurso, por lo que los interesados en sus instancias consignarán simplemente las cinco provincias en que por riguroso orden de preferencia aspiren a ser destinados, y la Dirección General de Personal, al momento de adjudicar los destinos, deberá disponer de la totalidad de las vacantes de esta clase, existentes en tal momento en cada provincia, incluídas aquellas que han de producirse en 31 de agosto por haber obtenido destino en escuelas de régimen ordinario en el concurso general de traslados los titulares de Escuelas de Alfabetización.

6.º Las Delegaciones Provinciales del Departamento, publicadas ya las adjudicaciones definitivas del concurso general de traslados, comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Personal el número exacto de vacantes de Escuelas de Alfabetización de cada sexo que pueden ser cubiertas en la misma por este concurso que se anuncia, una vez efectuado el total reajuste en la provincia en cuanto se refiere a la plantilla de cada sexo oficialmente asignada a la misma y los alfabetizadores que en ellas quedan en propiedad definitiva, teniendo en cuenta, como queda expuesto, que han de considerar como vacantes las que correspondan a los alfabetizadores en propiedad definitiva, que cesarán en 31 de agosto por haber obtenido escuelas de régimen ordinario en el concurso general de traslados.

7.º La preferencia para la obtención de destinos en este concurso vendrá determinada exclusivamente por la antigüedad de la promoción y, dentro de ella, por el mejor número obtenido en la misma.

En el presente concurso pueden tomar parte incluso alfabetizadores en propiedad definitiva procedentes de la promoción de 1970.

No puede tomar parte en el concurso ningún Maestro alfabetizador que haya sido propuesto para causar baja en la campaña de alfabetización por su escaso rendimiento, conforme a lo prevenido en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

No podrán participar en este concurso los Maestros alfabetizadores que hayan obtenido destino en escuelas de régimen ordinario en el concurso general de traslados.

8.º Por la Dirección General de Personal se publicarán las adjudicaciones de destinos, y los interesados se posesionarán de los mismos en la fecha prevista en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CONCURSOS. TRIBUNALES

Ilmo. Sr.: Convocada a concurso-oposición, por Orden ministerial de 12 de febrero de 1971, la Cátedra de «Ballet clásico» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, y vistas las propuestas en terna formuladas por el Consejo Nacional de Educación para la designación de los Vocales de designación automática y especializados, por no existir ninguno de la misma asignatura o análoga en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para juzgar el indicado concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Don Francisco García Pavón, Director de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid.

Vocales (de entre las propuestas en terna del Consejo):

Don Antonio Fernández-Cid de Temes.
Don Carmelo Alonso Bernaola.
Don Enrique García Asensio.

Vocal especializado (a propuesta del Consejo): Don Francisco Masó Majo.

Suplentes

Presidente: Don Manuel Castillo Navarro-Aguilera, Director del Conservatorio Superior de Música de Sevilla.

Vocales (de entre las propuestas en terna del Consejo):

Don José María Franco y de Bordons.
Don Gerardo Gombau Guerra.
Don Hermán Bonnin Llinás.

Vocal especializado (a propuesta del Consejo): Doña Soledad Pérez Mateos López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Convocado, por Orden ministerial de 18 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), concurso-oposición para proveer tres Cátedras de «Piano», vacantes en los Conservatorios de Música de Madrid, Málaga y Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para juzgar dicho concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Don José Moreno Bascuñana, Director del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Vocales:

Doña Teresa Alonso Parada, Catedrática del Conservatorio de Madrid.
Don Rafael Quero Castro, Catedrático del Conservatorio de Córdoba.
Don Fernando Puchol Vivas, Catedrático del Conservatorio de Madrid.

Vocal especializado (de entre la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación): Don Manuel Carrá Fernández, Catedrático del Conservatorio de Madrid.

Suplentes

Presidente: Don Manuel Castillo Navarro-Aguilera, Director del Consevartorio Superior de Música de Sevilla.

Vocales:

Don José Roca Coll, Catedrático del Conservatorio de Valencia
Don Daniel de Nueda Llisiona, Catedrático del Conservatorio de Valencia.
Don Julián López Gimeno, Catedrático del Conservatorio de Madrid.

Vocal especializado (de entre la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación): Don Rafael Orozco Flores, Concertista de Piano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 19 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo) concurso-oposición para proveer la cátedra de «Violín» vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para juzgar el citado concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Don José Moreno Bascuñana, Director del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Vocales:

Don José Carlos Rodríguez de Sedano y Muro, Catedrático del Conservatorio de Madrid.
Don Fernando Oliveras González, Catedrático del Conservatorio de Música de Sevilla.
Doña Angela Velasco Gallástegui, Catedrática del Conservatorio de Madrid.

Vocal especializado de entre la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación. Don Pedro Meroño Ruis, Catedrático del Conservatorio de Madrid.

Suplentes

Presidente: Excelentísimo señor don Luis de Urquijo y Landecho, Marqués de Bolarque (Académico de Bellas Artes).

Vocales:

Don Luis Antón y Sáez de la Maleta, Catedrático del Conservatorio de Música de Madrid.
Don Manuel Bustos Fernández, Catedrático del Conservatorio de Córdoba.
Don Juan Alós Tormo, Catedrático del Conservatorio de Valencia.

Vocal especializado de entre la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Antonio Gorostiaga Alonso Villalobos, Profesor de la Agrupación Nacional de Música de Cámara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 9 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 25) concurso-oposición para proveer una Auxiliaría de «Danza» vacante en la Escuela de Arte Dramático de Córdoba, y de acuerdo con el Decreto de 2 de marzo de 1967, que regula la constitución de Tribunales de oposición a las Auxiliarías de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para juzgar el citado concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Don José Moreno Bascuñana, Director del Real Conservatorio de Madrid.

Vocales Catedráticos:

Don Manuel García Matos, del Real Conservatorio.
Doña Ana Lázaro Rodríguez, de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid.

Vocales Auxiliares:

Don Ramón Medina Hidalgo, del Conservatorio de Córdoba, y

Doña Antonia Ruiz Otón, de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid.

Suplentes

Presidente: Don Rafael Quero Castro, Director del Conservatorio de Córdoba.

Vocales Catedráticos:
Doña Amparo Reyes Martínez, y
Doña Mercedes Prendes Estrada, ambas Catedráticas de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid.

Vocales Auxiliares: Don Luis Bedmar Encinas, del Conservatorio de Córdoba, y
Don Luis Domínguez Sáez, de la Real Escuela de Arte Dramático y Danza de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Diez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

MAESTROS NACIONALES. BECAS

Ilmos Sres.: En consonancia con cuanto dispone el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y con indedenpencia de las peticiones que al amparo del mismo y por la concurrencia de circunstacias muy especiales puedan efectuarse en cualquier momento,

Este Ministerio, a propuesta de las Direcciones General de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa, ha dispuesto convocar concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a Maestros nacionales que se propongan iniciar o continuar estudios universitarios en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. *Dotación de las becas y efectos de las licencias.*—1. La dotación de las becas será la que permita el crédito que destine el Plan de Inversiones para 1971 del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades correspondiendo al Jurado asignar las dotaciones de acuerdo con la necesidad acreditada por cada uno de los seleccionados.

2. Las licencias otorgadas surtirán efecto desde el momento de su notificación oficial al interesado y finalizarán el 31 de agosto del año siguiente. Durante el disfrute de licencia por estudios se percibirá el sueldo, incluídos los trienios que el interesado tenga reconocidos y la Ayuda Familiar, con exclusión de cualquier otra remuneración o complementos, a excepción de la dotación de la beca, si fuese otorgada.

3. Estos beneficios son incompatibles con cualquier otra actividad, sea o no remunerada, como asimismo con otros beneficios o ayudas semejantes.

Segunda. *Condiciones que deben reunir los solicitantes.*—1. Los solicitantes, tanto de las licencias por estudios como de las becas a que se refiere la presente convocatoria, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Acreditar dos años como mínimo de servicios efectivos e ininterrumpidos, prestados en la Escuela como Maestro nacional.
b) Carecer de nota desfavorable en su expediente personal y no estar sometidos a expediente disciplinario.

2. Para poder optar a beca, los solicitantes a los que se les conceda licencia en esta convocatoria deberán reunir además las condiciones siguientes:

a) Encontrarse comprendido en alguna de las siguientes situaciones familiares:

1. Ser casado, siempre que se acredite carencia de otros ingresos y de bienes propios o del cónyuge.
2. Ser viudo, con hijos a su cargo.
3. Ser soltero, pero sostener a sus padres con sus ingresos, sin que existan otros hijos que pudieran atenderlos.

b) No existir en su localidad de residencia familiar un Centro docente en el que pueda cursar los estudios propuestos, ni encontrarse tan próximo que el desplazamiento diario no merme sensiblemente, a juicio de la Comisión de Selección, los haberes que se le acrediten con la concesión de licencias por estudios.

Tercera.—*Solicitudes.*—1. Los interesados harán constar en las instancias la clase de estudios y cursos de los mismos que se propone realizar y el Distrito Universitario en que radique la Facultad correspondiente, comprometiéndose a presentar en la Dirección General de Personal, antes del 31 de enero de 1972, certificación de haber efectuado la matrícula como alumno oficial.

2. Los Maestros nacionales que soliciten por primera vez o que, habiéndolo hecho con anterioridad no obtuvieron licencia, acompañarán certificación académica expedida por la Escuela Normal correspondiente, comprensiva de la totalidad de las asignaturas que integran cada curso de la carrera y calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas, como asimismo los justificantes oficiales de cualesquiera otros estudios realizados, asistencia a cursos o cursillos y referencia de publicaciones o trabajos de divulgación.

3. Aquellos que soliciten prórroga de la licencia que vienen disfrutando habrán de acompañar a su petición certificación académica expedida por la Facultad de Filosofía y Letras o de Ciencias donde cursen sus estudios, en la que habrá de consignarse la totalidad de las asignaturas que constituyen el curso oficial correspondiente, con expresión de las calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas.

4. En las instancias se hará constar expresamente que los aspirantes reúnen las condiciones requeridas en esta convocatoria acompañando las correspondientes justificaciones documentales.

5. La solicitud de beca, con cargo al crédito correspondiente del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se efectuará en la misma instancia de petición de licencia de estudios, acompañando justificación documental acreditativa de encontrarse comprendido en alguno de los casos a que hace referencia el apartado a) del párrafo 2 en la norma segunda.

6. Las solicitudes se presentarán en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia en que radique el destino del solicitante, antes del día 30 del próximo mes de agosto.

7. Las Delegaciones del Departamento recabarán de los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria el informe a que alude el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado sobre conceptuación profesional del solicitante, que se unirá al que evacue la Delegación sobre permanencia en el destino, licencias disfrutadas o inexistencia de notas desfavorables en el expediente personal y de no estar sometido a expediente el peticionario, remitiéndose a continuación, juntamente con las instancias por este Organismo, a la Sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica.

8. El Jurado de Selección no tomará en consideración las peticiones solicitando licencia o beca que no se ajusten a las normas señaladas en esta convocatoria, tanto por no reunir los requisitos personales o profesionales exigidos como por la naturaleza de los estudios que se proyectan realizar.

Cuarta. *Jurado de selección.*—El Jurado de selección estará integrado por los ilustrísimos señores Directores general de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa, como Presidente; dos miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el Inspector general de Enseñanza Primaria y el Jefe nacional del S. E. M., como Vocales, actuando como Secretarios el Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria y el Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Quinta. *Criterio de selección.*—1. Serán méritos y circunstancias a estimar para la concesión de becas y licencias por estudios, el aprovechamiento escolar reflejado en las calificaciones obtenidas por el solicitante en los estudios cursados con anterioridad, así como cualesquiera otros méritos de índole docente o profesional que hayan sido alegados y acreditados por los solicitantes, o que se deduzcan de los informes emitidos.

2. Corresponde al Jurado de Selección el examen y valoración de los expedientes de petición de licencia, así como la formulación de las propuestas correspondientes.

La selección de los becarios se realizará necesariamente entre los que obtengan licencia de estudios y teniendo en cuenta el expediente académico de los aspirantes y la situación familiar y económica en que se encuentren.

Sexta. *Prórroga de las becas.*—Los becarios seleccionados, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, para poder continuar en el disfrute del beneficio durante el curso 1971-72, deberán reunir las condiciones y requisitos que se exijan en la convocatoria correspondiente a dicho curso académico.

Séptima.—Es de aplicación a estos beneficios lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) y 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Octava.—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia podrán designar para las Escuelas de que sean titulares los Maestros nacionales a quienes sea concedida licencia, Maestros nacionales en expectación de destino cuando el nombramiento sea de carácter provisional o a Maestros de Primera Enseñanza que figuren en la lista de aspirantes a interinidades, los cuales, con el carácter de sustitutos, desempeñarán el cargo hasta el último día lectivo del curso escolar.

Novena.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar cuantas instrucciones sean de interés para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa.

(«BOE» 17-VIII-1971.)

NOVEDADES 71

COBOL

lenguaje de programación

117 págs. / 100 ptas.

FORTRAN

92 págs. / 100 ptas.

Ley General de Educación

y disposiciones complementarias

237 págs.
100 ptas.



COLECCION

artistas españoles contemporáneos

1. *Joaquín Rodrigo*, por Federico Sopeña. 78 páginas. 11 láminas.
2. *Ortega Muñoz*, por A. M. Campoy. 86 páginas. 18 láminas en color y negro.
3. *Lloréns Artigas*, por S. Aldana Fernández. 72 páginas. 12 láminas en color y negro.
4. *Ataúlfo Argenta*, por A. Fernández-Cid. 66 páginas. 12 láminas.
5. *Eduardo Chillida*, por L. Figuerola-Ferretti. 64 páginas. 19 láminas.
6. *Luis de Pablo*, por Tomás Marco. 80 páginas. 8 láminas.
7. *Victorio Macho*, por Fernando Mon. 78 páginas. 21 láminas en color y negro.
8. *Pablo Serrano*, por Julián Gallego. 78 páginas. 16 láminas en color y negro.
9. *Francisco Mateos*, por M. García Viñó. 78 páginas. 16 láminas en color y negro.
10. *José Guinovart*, por C. Rodríguez Aguilera. 96 páginas. 16 láminas en color y negro.

Precio: 35 pesetas ejemplar



MEC

SERVICIO
DE PUBLICACIONES



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Jueves 2 de septiembre de 1971 — Número 70

Depósito legal : M 3/1958

SUMARIO

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Cargo. Nombramiento y cese.—Orden por la que se nombra Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional a don Eduardo Acero Sáez ... 2330

Otra por la que se dispone el cese de don Ramón Losada Rodríguez como Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional 2330

Consejeros provinciales. Nombramientos. — Ordenes por las que se nombran Consejeros provinciales de Educación de las provincias de Ciudad Real, Cuenca La Coruña, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla 2330

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Aprobaciones.—Orden por la que se aprueban las cuentas de la Fundación benéfico-docente «Fondo Social Universitario», de Madrid 2331

Otra aprobando la transmutación de fines de la Fundación «Escuela de la Inmaculada Concepción», de San Esteban de Palautordera 2331

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los recursos interpuestos por los señores que se relacionan 2332

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Estudios extranjeros.—Relación de órdenes por las que se convalidan estudios y títulos extranjeros a los señores que se indican 2334

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Enseñanza Especial. Nombramientos. — Resolución de nombramientos de Maestros para unidades escolares de Enseñanza Especial 2336

Maestros. Concurso restringido.—Resolución por la que se adjudican Escuelas renunciadas del concurso restringido de traslado para plazas en localidades de más de diez mil habitantes 2337

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza a los Colegios que se mencionan para ampliar el número de sus clases 2337

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Centros Coordinadores. Presupuestos.—Ordenes por las que se aprueban presupuestos de ingresos y gastos de los Centros Coordinadores de Bibliotecas de Avila, Córdoba, Las Palmas, Málaga, Palencia, Salamanca y Segovia 2342

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Cuerpo Facultativo. Oposiciones.—Orden por la que se convocan oposiciones libres para proveer diecinueve plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos 2343

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Concursos. Aspirantes.—Resolución por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos a la oposición a plaza de Profesor de entrada de «Preparación Elemental Cerámica» de la Escuela de Cerámica de Manises 2347

Resolución haciendo pública relación provisional de aspirantes admitidos y excluídos a la oposición a plazas de Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Arte Aplicado y Oficios Artísticos de Barcelona, Granada, Lugo y Santa Cruz de Tenerife 2347

Otra por la que se convoca a los aspirantes admitidos al concurso-oposición a una cátedra de «Paisaje» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia ... 2348

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Graduados. Convocatoria.—Orden por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de préstamos a Graduados ... 2348

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

CARGO. NOMBRAMIENTO Y CESE

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me confiere el artículo 14,5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional, de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa del Departamento, a don Eduardo Acero Sáez, número de Registro de Personal A33EC000120.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el artículo 14,5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Ramón Losada Rodríguez en el cargo de Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional, de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa del Departamento, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de julio de 1971

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

CONSEJEROS PROVINCIALES. NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 2 del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, y en el apartado primero de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1971 a propuesta del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Consejero asesor de Educación de la Delegación Provincial de Ciudad Real a don Pablo Campos Real, Director de la Escuela de Educación Especial de Ciudad Real.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 2 del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, y en el apartado primero de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1971 a propuesta del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Consejero asesor de Educación de la Delegación Provincial de Cuenca a don Cecilio Hidalgo Saiz, Director de la Escuela de Maestría Industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 2 del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, y en el apartado primero de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1971. a propuesta del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Consejero asesor de Educación de la Delegación Provincial de La Coruña a doña Victoria Palanca Morales, Directora del Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de Chamorro», de El Ferrol del Caudillo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 2, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, y en el apartado primero de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1971, a propuesta del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Consejero Asesor de Educación, de la Delegación Provincial de Las Palmas, a don Pedro García Arocena, Director de la Escuela de Maestría Industrial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 2 del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, y en el apartado primero de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1971. a propuesta del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Consejero asesor de Educación de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife a doña Juana Domínguez Batista, Directora del Centro de Educación Preescolar «San Luis Gonzaga», de Taco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 2 del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, y en el apartado primero de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1971 a propuesta del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Consejero asesor de Educación de la Delegación Provincial de Sevilla a don Lorenzo Bascón Rodríguez, Director del Centro de Educación Especial «Virgen de la Esperanza», de esta capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

APROBACIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Fundación «Fondo Social Universitario» fué creada por el excelentísimo señor don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés, mediante escritura pública otorgada el día 30 de marzo de 1965 ante el Notario de Madrid don Alberto Ballarín Marcial, con los fines principales de: proporcionar colaboración y asistencia a estudiantes especialmente de Grado universitario que lo necesiten, contribuir a que puedan acceder a la Universidad los obreros y los empleados que aspiren a ello y estén realmente capacitados, fomentar trabajos de investigación científica y de divulgación y ampliación del pensamiento social y político-cristiano, colaborar en la instalación profesional de los graduados y otros fines similares; siendo la misma institución, clasificada como benéfico-docente particular por Orden ministerial de 10 de febrero de 1969;

Resultando que por el Presidente del Patronato de dicha Fundación en escrito de 24 de febrero de 1969 se ha solicitado autorización para crear, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Organismo rector de la misma, un Centro de investigación y docencia sobre temas socioeconómicos, culturales y religiosos, con la denominación de «Instituto de Técnicas Sociales» y una Residencia para graduados universitarios;

Resultando que por la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid se recabó de la Fundación la justificación de su capacidad económica para la implantación y desenvolvimiento del Centro en proyecto, así como una Memoria explicativa del desarrollo de sus actividades; requerimiento que fué cumplimentado por el Patronato remitiendo la relación de los órganos de gobierno del I. T. S., el Plan de las actividades de investigación y estudio y una relación de bienes, consistente en valores depositados en el Banco Continental de Madrid, por un importe total de 1.001.284 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social informó desfavorablemente la petición, por entender que la Fundación no acreditaba poseer rentas suficientes para atender las actividades que proyectaba y desconocer los gastos del funcionamiento de la Entidad, la cual no había cumplido la obligación impuesta en la Orden ministerial de clasificación de rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que la Inspección General de Fundaciones Benéfico-docentes reclamó a la Fundación las cuentas correspondientes a los años 1966 a 1969, una Memoria explicativa de las actividades desarrolladas en ese período de tiempo, así como el presupuesto de gastos para 1970;

Resultando que la Fundación remitió al Protectorado la documentación reclamada y posteriormente ha aportado las aclaraciones y justificaciones complementarias de las cuentas que se le reclamaban, incluso la correspondiente al año 1970;

Vistos la Ley General de Educación los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la primordial petición origen de este expediente, creación del Instituto de Técnicas Sociales, ha de ser informada no sólo por los servicios a quienes está encomendado el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes, sino también por aquellos otros a quienes compete la preparación de las propuestas de resolución de las peticiones de creación de Centros de investigación y de estudio para graduados y estudiantes universitarios;

Considerando que en orden a la autorización o aprobación del referido «Instituto de Técnicas Sociales» no son competentes los servicios administrativos del Protectorado para formular propuesta alguna, sino que esta competencia viene atribuída a los servicios de la Dirección General de Universidades e Investigación para estudiantes y graduados universitarios;

Considerando que la Fundación «Fondo Social Universitario» ha presentado las cuentas de su gestión correspondientes a los años 1966 a 1970 y por ellas se advierte que la Institución puede levantar sus cargas con el producto de su capital y donativos obtenidos no sólo en lo que concierne a sus iniciales actividades, sino también en lo que afecta a las tareas de investigación y estudio que encomienda al proyectado «Instituto de Técnicas Sociales»;

Considerando que en lo que se refiere a la Residencia no ha justificado, mediante documento alguno, cuenta o Memoria de los presentados, que disponga de medios para regirla y sostenerla,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico docentes, ha resuelto:

1.º Aprobar las cuentas de la Fundación benéfico-docente «Fondo Social Universitario», correspondientes a su gestión de los años 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970.

2.º Que dicha Institución recabe necesariamente, de la Dirección General de Universidades e Investigación la oportuna autorización para la creación y funcionamiento del Instituto de Técnicas Sociales.

3.º Declarar que la expresada Fundación tiene capacidad económica suficiente para sostener el Instituto de Técnicas Sociales que proyecta establecer.

4.º Que al comunicarse esta resolución a los órganos rectores de la Fundación se la haga saber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que pueden entablar contra la misma el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su notificación o de su publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que según antecedentes que obran en el archivo de esta Sección de Fundaciones, la Fundación «Escuela de la Inmaculada Concepción», Palautordera (Barcelona) fué constituída por escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona don José Fontanals y Arater, en 30 de abril de 1885 por los albaceas testamentarios del reverendo Padre Nicolás Casals y Llurú, los que actuaban en cumplimiento de la voluntad del causante; siendo su fin el de crear una Escuela de primera enseñanza sobre base esencialmente católica para los hijos de dicha población; Escuela que estaría instalada en edificio construído por dicho señor en finca de su propiedad. Se designaban como componentes de la Junta Administradora de la Fundación o Patronos de la misma, a los reverendos Curas Párrocos de San Esteban de Palautordera y Santa María de Palautordera y al señor Alcalde Presidente de San Esteban de Palautordera, y en su lugar, a las personas que los sustituyan;

Resultando que esta Fundación fué clasificada como benéfico-docente particular por Real Orden de 2 de agosto de 1919, estando constituído actualmente su capital, conforme a la certificación del Interventor de la sucursal del Banco de España, que se acompaña al expediente, y antecedentes que obran en la Sección, de varios títulos de la Deuda del Estado al 4 por 100 por valor nominal de 40.000 pesetas en total, aparte de la finca, sede de la Escuela, cuyo valor primitivo está cifrado en 2.500 pesetas, que está constituída por el inmueble que había sido del fundador, sito en San Esteban de Palautordera, con entrada por la carretera que conduce a Santa María de Palautordera (hoy avenida del Caudillo, número 7), constituyendo la finca registral número 306 del Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, como 299, libro 8 del Ayuntamiento de San Esteban, folio 14;

Resultando que como las rentas que producen tal capital, las que suponen un ingreso anual aproximado de 1.275 pesetas (que con otros medios pueden llegar a la cifra de 1.776 ó 1 793 pesetas al año), es imposible, sin necesidad de demostración alguna, que se puedan levantar las cargas inherentes al sostenimiento de una Escuela, la Junta de Patronato propone, ante esta situación de hecho, provocada por la evolución económico-social, totalmente ajena a la previsión y a la voluntad del fundador y de los patronos, que sea modificado el fin fundacional, de forma que siga sirviendo al bien de los hijos de San Esteban de Palautordera ajustándose para ello a la cláusula doce de la escritura fundacional en la que se expresa que ... «en cualquier caso de dificultad o imposibilidad para realizar el objeto fundacional se tuviese en cuenta los fines de esta institución esencialmente religiosa y civilizadora en el sentido más elevado de esta palabra en beneficio de su pueblo natal»;

Resultando que, en consecuencia de lo expuesto, la referida Junta de Patronato de la Fundación referida propone: «Autorizar la transmutación de fines de la Fundación «Escuela de la Inmaculada Concepción», de San Esteban de Palautordera, en el sentido:

1) De que la renta de los bienes que constituyen su dotación, en vez de aplicarse a la enseñanza primaria se destinen a la concesión de uno o varios premios anuales a favor de los hijos de la población que cursen la enseñanza primaria y habiendo observado buena conducta y aplicación escolar más se hubiesen distinguido en el estudio de la doctrina y moral cristiana a criterio de la Junta de Administración, observando en lo demás las normas esenciales previstas por el fundador.

2) De que el edificio descrito en la cláusula segunda de la escritura de creación de la Fundación en lugar de Escuela de enseñanza primaria sea destinado a la celebración de cursos de catequesis e instrucción, conferencias y demás actos que se propongan la formación religioso-moral de los niños y adultos bajo la dirección del sacerdote encargado de la Parroquia de San Esteban de Palautordera u otro designado por la Junta de Administración; y también para el desarrollo de actividades exclusivamente culturales organizadas bajo el patrocinio del Ayuntamiento o por otros organismos o personas públicas y particulares, de acuerdo con el Reglamento que establezca la Junta de Administración en orden a garantizar y mantener la conservación del inmueble y asegurar que todos ellos sean conformes a la doctrina y moral católica»;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación:

Considerando que la transmutación de los fines fundacionales se halla permitida por la legislación vigente (artículo 54 de la Instrucción especial de este Ministerio), en la que sólo se exige para modificar el objeto y finalidad de la Fundación que resulten insuficientes los bienes existentes para cumplir lo acordado por el Fundador, y por ello deban dedicarse a otro objeto benéfico o modificarse el actual;

Considerando que en el caso de que es objeto este expediente, es incuestionable que con una renta de 1 776 pesetas al año no puede sostenerse el funcionamiento de ninguna Escuela por modesta que la misma sea; pero que, no obstante ello, con tales ingresos y con el edificio propiedad de la Fundación, sí se puede dar cumplimiento a la voluntad del fundador, contenida en la cláusula doce de la escritura fundacional, cuando en la misma dice: «Que la finalidad de la institución esencialmente religiosa y civilizadora en el sentido más elevado de la palabra, ha de dirigirse en beneficio de su pueblo natal»;

Considerando que, sentado lo anteriormente expuesto, no contradice la voluntad del Fundador, sino que es acorde con la misma el modificar los fines de la Fundación en el sentido interesado por su Patronato, ya que esta petición se ha tramitado mediante la incoación del correspondiente expediente en debida forma por la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona, que ha informado favorablemente el mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación Benéfico-Docente particular «Escuela de la Inmaculada Concepción», de San Esteban de Palautordera, para que pueda modificar sus fines primitivos en la siguiente forma:

a) Destinando las rentas de los valores públicos que constituyen su patrimonio mobiliario a la concesión de uno o varios premios anuales a favor de los hijos de la población que cursen la enseñanza primaria y habiendo observado buena conducta y aplicación escolar, más se hubiesen distinguido en el estudio de la doctrina y moral cristiana a criterio de la Junta de Patronato, observando en lo demás las normas esenciales previstas por el Fundador.

b) Autorizando para que el edificio destinado a Escuela de primera enseñanza de la Fundación sea utilizado para la celebración de cursos de catequesis e instrucción, conferencias y demás actos que se propongan la formación religioso-moral de los niños y adultos bajo la dirección del sacerdote encargado de la Parroquia de San Esteban de Palautordera u otro designado por la Junta de Patronato; y también para el desarrollo de actividades culturales organizadas bajo el patrocinio del Ayuntamiento o por otros Organismos o personas públicas y particulares de acuerdo con el Reglamento que al efecto deberá redactar dicha Junta de Patronato y elevarlo para su aprobación a este Protectorado, en el término de tres meses.

2.º Que por los Patronatos de la Fundación se continúen elevando a este Protectorado para su aprobación, las correspondientes cuentas anuales de su gestión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Servicio de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Alarcón Cañones, contra denegación de traslado de expediente académico por el Rectorado de la Universidad, acordada en 3 de marzo de 1971; y

Resultando que el interesado había solicitado aquel traslado de expediente mediante instancia con entrada en las oficinas del expresado Rectorado con fecha 1 de marzo de 1971; no siendo considerada la petición por haberse producido fuera del plazo reglamentario establecido para formular tales peticiones;

Resultando que contra la precitada resolución interpuso recurso el interesado, alegando que no había solicitado dicho traslado dentro del plazo especial concedido en el mes de enero último por encontrarse enfermo, acompañando certificación médica al efecto, señalando también que necesita matricularse en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, debido a estar cursando como alumno oficial estudios de Filosofía Pura en la Universidad Pontificia de Comillas, según también acredita;

Vistas la Orden ministerial de 12 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 28 de noviembre del mismo año, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinentes;

Considerando que la citada Orden ministerial de 12 de julio de 1966 señala el plazo regular dentro del cual han de formularse las solicitudes de traslados de expediente académico en las Facultades Universitarias, comprendido entre el 1 de junio y el 31 de julio de cada año, La Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 28 de noviembre de 1970, atendiendo la petición formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid, le autorizó para abrir con carácter excepcional y dentro del mes de enero de 1971 un plazo de solicitudes de traslado de expedientes académicos, para que los alumnos que se encontrasen en las circunstancias de que no hubieran podido efectuarlo en el plazo señalado en el apartado primero de aquella Orden ministerial —por no concurrir en ellos los requisitos de excepción que se expresan en el apartado cuarto de dicha disposición y en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 9 de junio de 1966— pudiesen celebrar exámenes, previa inscripción de matrícula libre, en el actual curso académico 1970-71, Y toda vez que el interesado ni formuló su instancia dentro del plazo regular establecido ni tampoco del excepcional autorizado para la Universidad de Madrid, ha de concluirse que la denegación de su pretensión, que tuvo entrada en aquel Rectorado el día 1 de marzo último, se ajustó a derecho, sin que la alegación de enfermedad en que el señor Alarcón Cañones pretende fundamentar su recurso sea admisible, toda vez que su solicitud de traslado de expediente académico pudo haberla enviado por correo certificado; y además, finalizados los plazos de matrícula libre en la fecha que el recurso tuvo entrada en este Departamento, no habría términos hábiles para que pudiera accederse a su petición; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Díaz Llorente contra Resolución del Rectorado de la Universidad Complutense de 20 de abril de 1971, denegatoria de autorización para formalizar matrícula en la Facultad de Ciencias Económicas; y

Resultando que solicitada la expresada autorización de matrícula, por enseñanza libre en la expresada Facultad y respecto a disciplinas del quinto curso, fué denegada tal autorización solicitada por el señor Díaz Llorente mediante el citado acuerdo de aquel Rectorado y fecha 20 de abril de 1971, por haberse formulado dicha instancia fuera del plazo establecido;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de alzada el interesado, alegando que se le había pasado el plazo para formular aquella matrícula ante la dificultad de acudir a la Facultad, por hallarse trabajando en Palencia como Perito Agrícola del Servicio de N. de Concentración Parcelaria y dado el escaso margen de tiempo entre la recogida de la papeleta de la asignatura que tenía pendiente y el del vencimiento del plazo de matrícula;

Vistos la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo), Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la citada Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 estableció que la matrícula de los alumnos de enseñanza no oficial de las distintas Facultades de la Universidad de Madrid en el curso académico 1969-70 habría de efectuarse precisamente en el plazo improrrogable comprendido entre el 1 y el 15 del mes de marzo; exigencia motivada, según se expresaba en el preámbulo de la misma Orden en el sistema de mecanización introducido en dicha Universidad, por lo que ha de concluirse que la Resolución recurrida se había ajustado a Derecho, sin que la personal alegación de que al interesado se le hubiese «pasado el plazo», aún concurriendo las circunstancias de hallarse trabajando en Palencia, puedan elu-

dir el cumplimiento de la citada Orden; conclusión que ha de conducir a la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Angela Landa Ochoa contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Valladolid, denegatoria de autorización de traslado de expediente académico a la Universidad de Madrid para realizar las pruebas de madurez del curso preuniversitario, y

Resultando que solicitada aquella autorización se dió traslado de la instancia por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, conforme, al Rectorado de la Universidad de Madrid, que no aceptó el traslado por no justificarse la residencia de los padres de la solicitante; resolución que determinó la impugnada denegación de la expresada solicitud;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de alzada la interesada, alegando que lleva residiendo tres años en Madrid, como lo demuestra certificación que adjunta de la Escuela de Optica Instituto «Daza de Valdés», donde se haya cursando el tercer año de la carrera para la obtención de Diploma de Optico de Anteojería. El Rectorado de la Universidad Complutense informa que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de abril de 1965, no procede la estimación de dicho recurso;

Vistas la Orden ministerial de 7 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), Decreto de 27 de julio de 1964, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la limitación que estableciera el citado Decreto de 27 de julio de 1964 para la matriculación en la Universidad de Madrid de los alumnos que hubiesen seguido el curso Preuniversitario en otros Distritos, se desenvolvió y puntualizó respecto a los que hubiesen realizado el curso Preuniversitario en Distrito distinto al de Madrid y pretendiesen realizar las correspondientes pruebas de madurez en la Universidad de Madrid, estableciendo de modo terminante que tales pruebas de madurez habrán de realizarse precisamente en la Universidad a cuyo Distrito corresponda el Centro de Enseñanza Media en que haya seguido dicho curso, «sin más excepciones que las reconocidas por las disposiciones legales con respecto al cambio de residencia de los padres». Precisado así el alcance de esta única excepción —ya reconocida en anteriores disposiciones como las Ordenes ministeriales de 27 de agosto de 1965 y 12 de julio de 1966—, ha de concluirse que el acuerdo denegatorio recurrido se había ajustado a Derecho y dentro de las facultades que a los respectivos Rectorados incumbe, conforme al procedimiento establecido en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y disposiciones concordantes, sin que la alegada circunstancia de hecho que la recurrente alega sobre la realización de estudios en la expresada Escuela de Optica en esta capital pueda tener cabida en esta vía de recurso para obstar a la obligada aplicación de la precitada Orden ministerial de 7 de abril de 1965; conclusión que ha de determinar la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo.Sr.:Visto el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Ligero Fraile de Tejada contra resolución del Rectorado de la Universidad Complutense de 20 de abril de 1971, denegatoria de autorización para formalizar matrícula libre en su Facultad; y

Resultando que solicitada la expresada autorización, fué denegada, en virtud de la citada resolución por haberse instado fuera del plazo legalmente establecido;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado alegando que «se le pasó la época del plazo ordinario para formalizar la aludida matrícula libre», por haber estado enfermo, según acredita mediante certificación médica que acompaña, aduciendo que, no obstante las dificultades derivadas de la automatización, debiera buscarse la fórmula para facilitar su derecho al estudio;

Vistas la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la citada Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 estableció que la matrícula de los alumnos de enseñanza no oficial de las diversas facultades de la Universidad de Madrid, en el curso académico de 1969-70 habría de efectuarse precisamente en el plazo improrrogable comprendido entre el 1 y el 15 del mes de marzo; exigencia motivada, según se expresaba en el preámbulo de la misma Orden, en el sistema de mecanización introducido en dicha Universidad; por lo que ha de concluirse que la Resolución recurrida se había ajustado a derecho, sin que la alegación de que al interesado se le hubiese «pasado el plazo», aún concurriendo la circunstancia de haber estado enfermo, pueda eludir el cumplimiento de la citada Orden, conclusión que ha de conducir a la desestimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos por don Enrique Galán García, don Antonio Haro Espín, doña Josefa María Larripa Mosteo, don Angel Negro Náñez, don Ramón Marauri Yoldi y don Basilio Puñal Villar, contra Resolución de los Rectorados de Zaragoza, Madrid y Santiago de Compostela, sobre denegación de acceso directo a la Universidad de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y

Resultando que los recurrentes reclacionados en el precedente vistos solicitaron en su día individualmente y en tiempo y forma que se autorizase su ingreso directo en la Facultad correspondiente para cursar en ella la Licenciatura, en base a la circunstancia de hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, pero sin acreditar encontrarse igualmente en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente;

Resultando que tramitadas las solicitudes iniciales por los Rectorados competentes en cada caso, fueron desestimadas en base a carecer de la titulación correspondiente los peticionarios, en cuanto no se encontraban en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, requerido por la normativa vigente, y contra cuyas Resoluciones se interpusieron por los afectados los recursos de alzada que quedan relacionados y que se han acumulado en ejercicio de la facultad conferida a la Administración por el artículo 73, número 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Orden ministerial de este Ministerio de 20 de enero de 1971; y

Considerando que todos y cada uno de los recursos acumulados por concurrir en los mismos las circunstancias que previene el número 1 del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dan cumplimiento a la exigencia del artículo 114, número 1, de dicho cuerpo legal, concretando las circunstancias que dicho precepto previene, habiendo sido interpuestos en tiempo hábil de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 122 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que no resultando acreditado en los expedientes de recurso que los interesados se encuentran en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente exigido por la Orden ministerial de este Departamento de 20 de enero de 1971 para el aceso directo a la Universidad de los Ayudantes Técnicos Sanitarios, es evidente la carencia de fundamentación jurídica de los recursos y que las Resoluciones impugnadas se encuentran ajustadas a Derecho, por lo que procede la desestimación de todos y cada uno de dichos recursos;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos por doña Luisa Argüelles García, don Marcial García Reche, doña Isabel Martínez Nievas, don Rafael Navarro Romero, don Pablo Portero Ibáñez, doña Esther Sagredo Díez, contra Resoluciones de los Rectorados de Madrid y Zaragoza sobre denegación de acceso directo a la Universidad de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y

Resultando que los recurrentes relacionados en el precedente vistos solicitaron en su día individualmente y en tiempo y forma que se autorizase su ingreso directo en la Facultad

correspondiente para cursar en ella la Licenciatura, en base a la circunstancia de hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, pero sin acreditar encontrarse igualmente en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente;

Resultando que tramitadas las solicitudes iniciales por los Rectorados competentes en cada caso, fueron desestimadas en base a carecer de la titulación correspondiente los peticionarios, en cuanto no se encontraban en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, requerido por la normativa vigente, y contra cuyas Resoluciones se interpusieron por los afectados los recursos de alzada que quedan relacionados y que se han acumulado en ejercicio de la facultad conferida a la Administración por el artículo 73, número 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Orden ministerial de este Ministerio de 20 de enero de 1971; y

Considerando que todos y cada uno de los recursos acumulados por concurrir en los mismos las circunstancias que previene el número 1 del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dan cumplimiento a la exigencia del artículo 114, número 1, de dicho cuerpo legal, concretando las circunstancias que dicho precepto previene, habiendo sido interpuestos en tiempo hábil de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 122 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que no resultando acreditado en los expedientes de recurso que los interesados se encuentran en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente exigido por la Orden ministerial de este Departamento de 20 de enero de 1971 para el aceso directo a la Universidad de los Ayudantes Técnicos Sanitarios, es evidente la carencia de fundamentación jurídica de los recursos y que las Resoluciones impugnadas se encuentran ajustadas a Derecho, por lo que procede la desestimación de todos y cada uno de dichos recursos;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Daniel Ortiz Cruz, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Juan A. González Algarín, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José W. Acevedo Vega, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Lydia Jean Peña Cruz, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes eapeñoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Juan José Sala Díaz, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes eapeñoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Hernán Suárez Arteaga, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Ayled Milagros Rey Hernández, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Rafik Hammadeh, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mahmoud Bader Habbal, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Rapih Al Takriti, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Nuha Abdalla Awadalla, súbdita jordana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José A. Cruz Morales, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Pedro José Ramírez Hernández, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en si país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña María Libertad Rojas Figueroa, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970p or la que se convalidan a doña Julia Rodisio Gómez, súbdita cubana, sus estudios totales y título de Enfermera, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de Ayudante Técnico Sanitario.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Graciela Elodia Pacheco, súbdita mejicana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en los Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Jay S. Berger, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Waldemar Hernández Dávila, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Héctor Jesús Candelas Rodríguez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Miguel Angel Echevarría Rodríguez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Rafael Torres Vélez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Manuel Paulino Alonso Rodríguez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Stephen Peter Pontus, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Michael Maier, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Florence Cusack, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Gloria Luna, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Madrid, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Rafic Khoury, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdelwahib Kasaili, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Yehia Al Ghosein, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mahmoud Hussein Mahmoud El Helou, súbdito palestino, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Talal Achour, súbdito libanés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Egipto, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Alberto Jesús Toro, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Azmi Adel Yusuf Massoud, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Hafes Ghaleb Asforu, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohamad Basem Hekmat Qasem El Sharabi, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Bader Khader Awad Al Asmar, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Anis Assaf Abdel Ghani Al Arabi, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Haitham Barakat, súbdito palestino, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Saleh Mohamad Husan Zagal, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se coonvalidan a don Salah Rateb Awad El Sousi, súbdito palestino, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Alvaro Arturo Suero y de Llanos, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Robert Walter Katz, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Steven Mark Cassell, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 19 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohammad Ghias Abdulkarim, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Bethzaida Hernández Ricoff, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Truls Jon Vier Simensen, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ottar Grodem, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña María Rosa Gil Casares Satrústegui, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en los Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Mohammad Fathi Kassar, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Hassan Jaloud, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Glenn Pincus, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Steven Sam Cohen, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Ronald Martín Schlansky, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

ENSEÑANZA ESPECIAL. NOMBRAMIENTOS

Ilmos. Sres.: Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento de Maestros para unidades escolares de enseñanza especial (subnormales y sordomudos) dependientes de los mismos.

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por el Decreto número 2925, de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre),

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar, con carácter temporal, durante dos cursos, con reserva de la Escuela de procedencia de régimen general de los interesados si la hubiere, para las unidades escolares que se citan, a los siguientes Maestros, los cuales se encuentran en posesión del título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica.

Enseñanza especial (subnormales)

Doña María Trinidad Castellano Ferrer, de la provincia de Cádiz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de enero de 1969 en Puerto de Santa María (Cádiz), del Patronato «Afanas».

Doña Juliana Garrido Sanz, de Legazpia (Guipúzcoa), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Ayete-Miramón-San Sebastián (Guipúzcoa), del Patronato «San Miguel». Sin reserva de la de procedencia por ser de Patronato.

Doña María Lourdes Giménez Cerezuela, de Lodosa (Navarra), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Legazpia (Guipúzcoa), del Patronato «San Miguel», en la vacante de doña Juliana Garrido Sanz.

Doña María Luisa Puebla Gonzalo, de Madrid-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de enero de 1971 en El Campillo (Huelva), del Patronato Asociación Protectora de Niños Subnormales de la zona minera de Río Tinto «Nuestra Señora de los Milagros». Sin reserva de la Escuela de procedencia por ser de Patronato.

Don Dionisio Rodríguez Jorrín, de Madrid-capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 27 de enero de 1971 en El Campillo (Huelva), del Patronato Asociación Protectora de Niños Subnormales de la Zona Minera de Río Tinto «Nuestra Señora de los Milagros». Sin reserva de la Escuela de procedencia por ser de Patronato.

Don César Cuesta Díaz, de la provincia de Oviedo, para la de niños del grupo escolar «Ventanielles, de Oviedo-capital, del Patronato Provincial para la Educación de Subnormales y Sordomudos, en la vacante por excedencia de doña Angela Palacio Miyares.

Don Desiderio Velasco Velasco, de Palencia-capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 2 de agosto de 1965 en Palencia-capital, del Patronato «Ciudad Benéfica Provincial». Sin reserva de la Escuela de procedencia por ser de Patronato.

Doña Elisa Fernández de las Heras, de la provincia de Lugo, y provisional de Guadalajara-capital, para la creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Vigo (Pontevedra), del Patronato «Centro Saladino Cortizo». Sin reserva de la Escuela de Guadalajara, por ser de Patronato.

Don Jesús Casado Yenes, de la provincia de Salamanca, para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de enero de 1969 en Béjar (Salamanca), del Patronato de Subnormales.

Don José Carlos Santos Ares, reingresado, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en Bilbao-casco-Urazurrutia, del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante que el mismo desempeñaba antes de solicitar la excedencia.

Sordomudos

Los interesados poseen el título de Profesor especial de Sordomudos:

Doña Yolanda de León Martín, de Santa Cruz de Tenerife, para la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en Las Palmas-capital, chalet de los Bethencourt, carretera del Norte, 42, del Patronato Municipal de Educación Especial. Sin reserva de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife, por ser de Patronato.

Don Antonio Torres Hernández, de Murcia-capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en Las Palmas-capital, chalet de los Bethencourt, carretera del Norte, 42, del Patronato Municipal de Educación Especial. Sin reserva de la Escuela de Murcia por ser de Patronato.

EN PROPIEDAD DEFINITIVA POR ESTAR YA CONFIRMADOS EN ESCUELAS DEL MISMO PATRONATO

Enseñanza especial (subnormales)

Doña María Inmaculada Fernández de Arcaya y Lezaun, de Pasajes Anchos (Guipúzcoa), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Ayete-Miramón-San Sebastián (Guipúzcoa), del Patronato «San Miguel».

Doña Juana María Martínez Elvira, de Vergara (Guipúzcoa), para niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Ayete-Miramón-San Sebastián (Guipúzcoa), del Patronato «San Miguel».

Doña María Regina Zubimendi Herranz, de Basauri (Vizcaya), para la de niñas creada por Orden ministerial de 20 de enero de 1969 en Elorrio (Vizcaya), del Patronato «Obra de Auxilio Social».

Doña María Luz Rad Puente, de Portugalete (Vizcaya), para la de niñas creada por Orden ministerial de 20 de julio de 1967 en Basauri (Vizcaya), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña María Regina Zubimendi Herranz.

Doña Encarnación Domínguez Callejo, de Valmaseda (Vizcaya), para la de niñas creada por Orden ministerial de 20 de julio de 1967 en Portugalete (Vizcaya), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña María Luz Rad Puente.

Confirmación definitiva. Enseñanza especial

Doña María del Carmen Elejaldo Beristain, de la provincia de Alava, en la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Vitoria (Alava), del Patronato «Pro Niños Subnormales San José», Caja de Ahorros. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de junio de 1969.

Doña María Guadalupe González Hernández, de la provincia de Alava, en la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1967 en Vitoria (Alava), del Patronato «Pro Niños Subnormales», Caja de Ahorros. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 5 de noviembre de 1969.

Doña María del Carmen Verdugo González, de Samaniego (Alava), en la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1967 en Vitoria (Alava), del Patronato «Pro Niños Subnormales «San José», Caja de Ahorros. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 5 de noviembre de 1969.

Doña María del Carmen Baturone Barrilaro, de la provincia de Cádiz, en la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1966 en Cádiz-capital, del Patronato «Afanas», Instituto Psicopedagógico Cruz Roja. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1967.

Doña Carmen Molina Cantero, de la provincia de Castellón, en la de niñas creada por Orden ministerial de 20 de enero de 1969 en Cádiz-capital, del Patronato «Afanas», Instituto Psicopedagógico Cruz Roja. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 15 de julio de 1969.

Doña María Encarnación García Arribas, de la provincia de León, en la de niños creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968 en Astorga (León), «Nuestra Señora Madre de la Iglesia», del Patronato de la Diputación Provincial. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de junio de 1969.

Don Aberito Carrera Cuadrado, de Matarrosa del Sil (León), en la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en León-capital, Residencia Infantil de «San Cayetano», del Patronato de la Diputación Provincial. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de junio de 1969.

Don Isidoro Filella Baldoira, de Llimiana (Lérida), en la de niños creada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1964 en La Bordeta (Lérida), del Patronato Benéfico Social para Niños Subnormales de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1969.

Don Alfredo Santos Tuda, de la provincia de Madrid, en la de niños creada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1967 en Madrid-capital, «Instituto Municipal de Educación, calle Mejía Lequerica, 21, del Patronato Municipal. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 15 de julio de 1969.

Doña María Argentina Míguez Menéndez, de Premió-Las Regueras (Oviedo), en la creada por Orden ministerial de 29 de julio de 1965 en Avilés (Oviedo), del Patronato Provincial de Sordomudos y Subnormales. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Doña Ana María Alvarez y Alvarez, de Santa Eulalia-Tineo (Oviedo), en la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Noreña (Oviedo), del Patronato «Asociación Asturiana de Protección a Subnormales». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1969.

Doña Elvira Tabernero y Tabernero, de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), en la de párvulos creada por Orden ministerial de 11 de octubre de 1968 en Santa Marta de Tormes (Salamanca), del Patronato «Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 31 de octubre de 1968.

Doña María de la Concepción Elorduy Arzubieta, de la provincia de Vizcaya, en la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Baracaldo (Vizcaya), del Patronato «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 31 de mayo de 1969.

Don Salvador Rodríguez Ocina, de Nofuentes (Burgos), en la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Baracaldo (Vizcaya), del Patronato «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 31 de mayo de 1969.

Sordomudos

Doña María Teresa García Rodríguez, de Quilós (León), en la creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967 en Cádiz-capital, del Patronato «Afanas», Instituto Psicopedagógico Cruz Roja. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 15 de julio de 1969.

Don Benigno Martín García, de la provincia de Ciudad Real, en la de niños creada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1963 en Madrid-capital, calle de la Palma, 36, Instituto Municipal de Educación del Patronato Municipal. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 15 de julio de 1969.

Los Maestros nombrados con carácter temporal percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, quedando sujetos, en cuanto a la toma de posesión, a lo que se dispone en el artículo 49 del vigente Estatuto del Magisterio.

Cese

Doña María del Carmen Biurrun Armendáriz, cesa a petición propia en la de Enseñanza Especial de Villafranca de Ordina (Guipúzcoa), del Patronato «San Miguel» para Niños Subnormales, donde presta servicios con carácter temporal, y se reintegra a su Escuela de procedencia de Funes-Nas (Navarra), de régimen normal de provisión.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

MAESTROS, CONCURSO RESTRINGIDO

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 28 de junio último («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 17 de julio) por la que se elevaron a definitivos los concursos especiales de traslados del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar en propiedad definitiva por el turno voluntario del concurso restringido de traslados, y para las vacantes que se indican, a los Maestros que a continuación se relacionan:

Don Bernardo Hernández Delgado, de Mondragón (Guipúzcoa), apartado d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, con 26,005 puntos, a Valladolid.

Don Emiliano Muñoz Gutiérrez, de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), apartado d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, con 8,005 puntos, a Sevilla.

Don Joaquín Domínguez Montero, de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), apartado d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, con 2,005 puntos, a Madrid.

Don Macario R. Morales Monje, de Onteniente (Valencia), apartado d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, con 2,005 puntos, a León.

Don José Reboto Jiménez, de Cercedilla (Madrid), Patronato, procedente de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), apartado d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, con 2,005 puntos, a Madrid.

2.º Desestimar la petición de don José María Robles Sánchez, porque solamente solicitó en el concurso general de traslados.

Asimismo desestimar las peticiones de don Enrique Bueno Gutiérrez, don Antonio García Calzada y don Emilio Rey Fernández, porque no deseaban consumir plaza, y todas las vacantes anunciadas de Madrid, como Escuelas renunciadas, habían sido ya adjudicadas en estas condiciones.

Por esta Resolución queda agotada la vía ordinaria, por lo que los Maestros que se consideren perjudicados pueden interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Dirección General en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al en que se publique la misma en el «Boletín Oficial» del Departamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmos. Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

COLEGIOS

Visto el expediente instruído a instancia de don Eduardo Ruiz Fuentes, como Director y propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «El Cid», establecido en la calle Caídos, número 1, en Buñol (Valencia), en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 7 de febrero de 1968, con dos clases, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de dos Profesores, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «El Cid», establecido en la calle Caídos, número 1, en Buñol (Valencia), para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña María del Consuelo Ortiz Fayos y don Vicente Ortiz Moscardó, ambos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Eduardo Ruiz Fuentes.

Educación General Básica (1.º al 4.º): Cuatro clases, que estarán regentadas por doña Consuelo Ortiz Fayos, doña María Luisa Carrascosa Guaita, don Vicente Ortiz Moscardó y don Eduardo Ruiz Fuentes.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor María Amparo Matheu Llabrés, Superiora General de la Congregación de Agustinas Hermanas del Amparo, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora de la Consolación», establecido en la calle Capelleta, sin número, en Ibiza (Baleares), a cargo de la Congregación de Agustinas Hermanas del Amparo, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de sus clases con cuatro unidades escolares, poniendo en funcionamiento los locales de reciente construcción anexos al antiguo edificio del Colegio, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 22 de abril de 1947, con cuatro unidades escolares, autorización que fué elevada a definitiva el 29 de septiembre de 1949;

Resultando que se han unido al expediente documentación de cinco Profesoras, plano de la construcción realizada en el Colegio acompañado de certificaciones que acreditan la idoneidad de la misma, cuadro de la organización pedagógica e informe de la Inspección;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», establecido en la calle Capelleta, sin número, en Ibiza (Baleares), para ampliar el número de sus clases con cuatro unidades escolares, poniendo en funcionamiento las clases construídas en la nueva edificación anexa al antiguo Colegio.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Manuela Rodríguez Costa, doña Catalina Escandell Riera, Sor Elsa Juan Ferragut, doña María Antonia Roig Domínguez y Sor Catalina Hernández González, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor Francisca Vicens Perelló.

Maternales A: Sor Francisca Más Canals.
Maternales B: Sor Catalina Hernández González.

Párvulos A: Doña María Antonia Roig Domínguez.
Párvulos B: Sor Josefa Roselló Juan.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Curso 1.º: Sor Francisca Vicens Perelló.
Curso 2.º: Doña Elsa Juan Ferragut.
Curso 3.º: Doña Catalina Escandell Riera.
Curso 4.º: Doña Manuela Rodríguez Costa.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica queden en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Pilar Palanco López, Superiora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Escuela de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la carretera de Benirredrá, sin número, en Benirredrá (Valencia), en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar y nombramiento de Directora pedagógica, así como el correspondiente profesorado, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 12 de marzo de 1947 con cinco clases graduadas, de las que dos pasaron a constituir Consejo Escolar Primario por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1967; autorización que fué elevada a definitiva el 29 de septiembre de 1949;

Resultando que se han unido al expediente documentación de cuatro Profesoras, cuadro de la organización pedagógica y el informe de la Inspección;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Escuela de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la carretera de Benirredrá, sin número, en Benirredrá (Valencia), a cargo de la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, para ampliar el número de sus clases con una nueva unidad escolar.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Sor Rosario Grande García y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Josefina Juan Guna, Sor Ana Moreno Chico y Sor María Dolores Bonet Montesinos, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor Rosario Grande García.
Párvulos: Sor María Dolores Bonet Montesinos.
Educación General Básica (1.º y 2.º):
Sor Josefina Juan Guna y Sor Ana Moreno Chico.
Enseñanza Primaria (5.º): Sor Rosario Grande García.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnas, todas gratuitas, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de la Hermana Teresa Llach Galilea, Superiora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en Santa Joaquina de Vedruna, número 6, en Vich (Barcelona), en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con tres unidades escolares, nombramiento de nueva Directora pedagógica y renovación del cuadro de la organización pedagógica, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 14 de marzo de 1942, con cinco clases, autorización que fué elevada a definitiva el 30 de noviembre de 1949;

Resultando que se han unido al expediente documentación de doce Profesoras, informes de la Junta Municipal de Educación e Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Santa Joaquina de Vedruna, número 6, en Vich (Barcelona), a cargo de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, para ampliar el número de sus clases con tres nuevas unidades.

2.º Que se apruebe el nombramiento de la hermana Emilia Fonoll Lartigau y Profesoras del Colegio hecho a favor de las Hermanas Josefa Cava Soler, Eulalia Ibáñez Blanquer, Rosalía Cases Casas, María Carmen Camps Perernau y María Dolores Magriñá Miracle, así como las seglares señoritas Ana María Masramón Falgueras, Natividad Ordeix Cornet, María Teresa Solá Soler, Rosario Aliberch Durán, Josefa Godayol Coll y Carmen Vila Mandez, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Hermana Emilia Fonoll Lartigau.
Maternales: Hermana Emilia Fonoll Lartigau.
Párvulos (1.º): Señorita Ana María Masramón Falgueras.
Párvulos (2.º): Hermana Josefa Cava Soler.
Educación General Básica (1.º a 4.º):
Curso 1.º A: Señorita Natividad Ordeix Cornet.
Curso 1.º B: Señorita María Teresa Solá Soler.
Curso 2.º A: Señorita Rosario Aliberch Durán.
Curso 2.º B: Hermana Eulalia Ibáñez Blanquer.
Curso 3.º A: Señorita Josefa Godayol Coll.
Curso 3.º B: Hermana Rosalía Cases Casas.
Curso 4.º A: Hermana María Carmen Camps Perernau.
Curso 4.º B: Hermana María Dolores Magriñá Miracle.
Primero y segundo cursos: Señorita Carmen Vila Mandez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor María Jesús Echarri Ansorena, Superiora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Ursulinas de Jesús», establecido en la calle Navas de Tolosa, número 27, en Pamplona (Navarra), en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de unidades escolares del Centro con tres más, nombramiento de nueva Directora pedagógica y renovación del profesorado del Colegio, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de enero de 1948, con cinco clases, autorización que fué elevada a definitiva el 29 de septiembre de 1949;

Resultando que se han unido al expediente documentación de ocho Profesoras incluída la Directora pedagógica, cuadro de la organización pedagógica, informe de la Inspección y plano que señala la situación de las aulas;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Ursulinas de Jesús», establecido en la calle Navas de Tolosa, número 27, en Pamplona (Navarra), a cargo de la Congregación de Ursulinas de Jesús, para ampliar el número de sus clases con tres unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento a favor de la señorita María Jesús Chocarro Lerga y Profesoras del Colegio hecho a favor de la señorita María Gloria Galdeano Galdeano, señorita María Carmen Galdeano Galdeano, señorita María Victoria Zugasti Arizaleta, señorita María Jesús Díez Díez, señorita Piedad Villanueva Irurita, Sor Leónidas Díaz de Corcuera y Sor Julia Ortiz de Landaluce, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Señorita María Jesús Chocarro Lerga.
Maternales: Sor Julia Ortiz de Landaluce.
Párvulos: Sor Leónidas Díaz de Corcuera.
Educación general Básica (1.º a 4.º):
Curso 1.º A: Señorita María Jesús Chocarro Lerga.
Curso 1.º B: Señorita Piedad Villanueva Irurita.
Curso 2.º: Señorita María Jesús Díez Díez.
Curso 3.º A: Señorita María Victoria Zugasti Arizaleta.
Curso 3.º B: Señorita Carmen Galdeano Galdeano.
Curso 4.º: Señorita María Gloria Galdeano Galdeano.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Elena Mangado Sabaté, empresaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Labor», establecida en la calle Violante de Hungría, número 123, en Barcelona, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con seis unidades escolares y nombramiento de Director pedagógico, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 21 de marzo de 1957, con tres unidades escolares, habiéndose elevado a definitiva en 30 de enero de 1967;

Resultando que se han unido al expediente documentación de seis Profesores, plano y fotografía del Colegio, cuadro de la organización pedagógica y el informe de la Inspección;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Labor», establecida en la calle Violante de Hungría, número 123, en Barcelona, para ampliar el número de sus clases con seis unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director pedagógico y Profesores del Colegio hecho a favor de don Gil Mangado Sabaté, doña María Teresa Ferré Cardó, doña María Teresa Planellas Felip, doña María Angeles Nadal Coloma, don Manuel A. Alija Rodríguez, doña Mercedes Salvador Vergés y don Manuel Mangado Sabaté, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Gil Mangado Sabaté.
Parvulario: Doña María Llach Puig.
Educación General Básica (1.º a 4.º):
Curso 1.º A: Doña Elena Mangado Sabaté.
Curso 1.º B: Don Gil Mangado Sabaté.
Curso 2.º A: Doña María Teresa Ferré Cardó.
Curso 2.º B: Doña María Teresa Planelles Felip.
Curso 3.º: Doña María Angeles Nadal Coloma.
Curso 4.º: Don Manuel A. Alija Rodríguez.
Enseñanza Primaria (5.º a 8.º):
Curso 5.º: Doña Mercedes Salvador Vergés.
Curso 6.º: Don Manuel Mangado Sabaté.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad cono la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Dolores Fernández Fernández, Directora y propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Concepción Arenal», establecido en la calle Córcega, número 435, entresuelo, primera, en Barcelona, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 5 de mayo de 1948, con una sola clase, autorización que fué elevada a definitiva el 29 de mayo de 1949;

Resultando que se han unido al expediente documentación de dos Profesores, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Concepción Arenal», establecido en la calle Córcega, número 435, en Barcelona, a cargo de doña María Dolores Fernández Fernández, para ampliar sus clases con dos nuevas unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña María Alsina Cusola y don Pelayo Jiménez Martínez, debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Dolores Fernández Fernández.
Educación General Básica (1.º al 4.º):
Tres unidades escolares regentadas por doña María Alsina Cusola, doña María Dolores Fernández Fernández y don Pelayo Jiménez Martínez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Rosa Bové Moragues, como propietaria y Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Lafuente», establecido en la calle Domenech, número 4, en Barcelona, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una unidad escolar más, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 20 de febrero de 1948, con una sola clase, autorización que fué elevada a definitiva el 10 de febrero de 1959;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Profesora que se propone, cuadro de la organización pedagógica y el informe de la Inspección;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Lafuente», establecido en la calle Domenech, número 4, en Barcelona, para ampliar sus clases con una unidad escolar más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña María Bové Moragues, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Rosa Bové Moragues.
Párvulos: Doña María Bové Moragues.
Una clase de Educación General Básica (1.º al 4.º), a cargo de doña Rosa Bové Moragues.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decreto 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Cirilo Antón Yubero con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Miguel», establecido en la calle Cataluña, número 3, en Casetas (Zaragoza), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases, que se instalarán en el local sito en la planta segunda de la misma finca, así como que se le reconozca propietario, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de julio de 1960, con dos clases de enseñanza obligatoria, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente plano del nuevo local, certificado que acredita que éste reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene, escrito del anterior propietario haciendo constar la cesión de sus derechos a favor del señor Antón Yubero y documentación de los nuevos Profesores;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Miguel», establecido en la calle Cataluña, número 3, en Casetas (Zaragoza), a cargo de don Mariano Simón Gómez, para ampliar sus clases con una preescolar (párvulos) y otra de Educación General Básica, que se instalarán en el piso segundo de la misma finca, reconociendo propietario del mismo a don Cirilo Antón Yubero.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don Mariano Amo Conil, doña María Teresa Vicente Alonso y doña Manuela Lamarca Gil, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Cirilo Antón Yubero.

Preescolar:

Párvulos: Doña Manuela Lamarca Gil.
Educación General Básica:
Curso 1.º: Don Cirilo Antón Yubero.
Curso 2.º: Don Mariano Amo Conil.
Curso 3.º: Doña María Teresa Vicente Alonso.

Todas estas clases con matrícula cada una de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Julián Alguacil Caro, propietario y Director, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Fontaine», establecido en la calle Millán Astray, número 9, en Burjasot (Valencia), en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con una destinada a párvulos, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 14 de enero de 1960, con una clase unitaria de niños, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Maestra que se propone, informes de la Inspección y de la Junta Municipal de Enseñanza, así como el cuadro de la organización pedagógica y plano de los locales;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 23 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Fontaine», establecido en la calle Millán Astray, número 9, en Burjasot (Valencia), a cargo de don Julián Alguacil Caro, para ampliar el número de sus clases con una de párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña María Luisa García Garrido, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Julián Alguacil Caro.
Párvulos: Doña María Luisa García Garrido.
Educación General Básica (1.º al 4.º): Una sola clase, regentada por el mencionado Director, don Julián Alguacil Caro.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Vicente Gómez Sánchez, propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Federico Grases», establecido en la calle Diario de la Nación, número 1, en Madrid, a cargo de dicho señor, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de sus clases con dos unidades escolares, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de mayo de 1968, con dos clases, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de dos Profesores, plano que señala la situación de las clases que se inauguran y el cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Federico Grases», establecido en la calle Diario de la Nación, número 1, en Madrid, para aumentar sus clases con dos unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don Pedro Alonso Pérez y doña Isabel Hernando González, ambos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Rosa Gómez Montero.
Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º: Doña Antonia Cabrero Suárez.
Curso 2.º: Doña Isabel Hernando González.
Curso 3.º: Don Pedro Alonso Pérez.
Curso 4.º: Doña María Rosa Gómez Montero.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como coumnicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Armando Díaz-Romeral Romero, propietario actual del Colegio no estatal denominado «San Gervasio», establecido en la calle Bóvilas, números 39-41 y 52, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por herencia de su padre, don Gervasio Díaz-Romeral García, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de clases del Centro con nueve unidades escolares, nombramiento de nueva Directora pedagógica y renovación del profesorado del mismo;

Resultando que por auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barcelona de fecha 21 de mayo de 1968 fué declarado don Armando Díaz-Romeral Romero único heredero universal de don Gervasio Díaz-Romeral García, su padre, fallecido sin testar, víctima de accidente;

Resultando que el citado Colegio «San Gervasio» fué autorizado para su funcionamiento provisional por resolución de la Dirección General de fecha 31 de enero de 1959, con una clase unitaria de niños y otra de niñas, habiéndose elevado a definitiva por Orden ministerial de 8 de junio de 1960;

Resultando que se han unido al expediente documentación de quince Profesores, cuadro de la organización pedagógica, informe de la Inspección y plano de las aulas del número 43-45, acompañadas de las certificaciones que acreditan las condiciones de seguridad e higiene;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar al Colegio «San Gervasio», del que pasa a ser actual propietario don Armando Díaz-Romeral Romero, establecido en la calle Bóvilas, número 52 (antes 59-61), y en los números 43-45 (anexo), en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), para ampliar el número de sus clases con nueve unidades escolares.

2.º Nombrar Directora pedagógica y Profesores del Colegio a doña Encarnación Pérez Alarcos, doña Ana Estudillo Cabello, doña María Josefa García Benito, doña Asunción López Colón, doña Aurora Fernández González, doña María Luisa López Gómez, doña María Rosario Ramos Pequeño, don Juan Manuel Siles Bermúdez, don Rafael Palacios Caballero, don Francisco León Muñoz, don Manuel Rojano Martínez, don Manuel Otero Mosquera, don Antonio Muñoz Carmona, don Venancio Romero Calleja, doña Rosa María Polo Collado y doña Aurora Antón Romeral.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora: Doña Encarnación Pérez Alarcos.

Locales de la calle Bóvilas, número 43-45

Parvulos 1.º: Doña Encarnación Pérez Alarcos.
Párvulos 2.º: Doña Ana Astudillo Cabello.
Educación General Básica (1.º al 4.º):
Curso 1.º A: Doña María Josefa García Benito.
Curso 1.º B: Don Juan Manuel Siles Bermúdez.
Curso 1.º C: Don Rafael Palacios Caballero.
Curso 2.º A: Doña Hilda Marín Jiménez.
Curso 2.º B: Don Francisco León Muñoz.
Curso 3.º A:Doña Asunción López Colón.
Curso 3.º B: Don Manuel Rojano Martínez.
Curso 4.º A: Doña Aurora Fernández González.
Curso 4.º B: Don Manuel Otero Mosquera.
Enseñanza Primaria (5.º y 6.º):
Curso 5.º A: Doña María Luisa López Gázquez.
Curso 5.º B: Don Antonio Muñoz Carmona.
Curso 6.º A: Doña María Rosario Ramos Pequeño.
Curso 6.º B: Don Venancio Romero Callejo.

Locales de la calle Bóvilas, número 52

Enseñanza Primaria (7.º y 8.º):
Curso 7.º: Doña Rosa María Polo Collado.
Curso 8.º: Doña Aurora Antón Romeral.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

CENTROS COORDINADORES. PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Avila para 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Avila para el año en curso, que supone una aportación de 144.741 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de la 217.111,50 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de junio de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba para 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de ingresos y gastos del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba para el año en curso, que supone una aportación de 168.910 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 253.365

pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas (Canarias) para 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas para el año en curso, que supone una aportación de 666.250 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 997.875 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga para 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga para el año en curso, que supone una aportación de 206.666,66 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 310.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr : Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Palencia para 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Palencia para el año en curso, que supone una aportación de 140.000 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 210.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de junio de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca para 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Salamanca para el año en curso, que supone una aportación de 158.000 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 237.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de julio de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Segovia para 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Segovia para el año en curso, que supone una aportación de 66.666 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 100.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

CUERPO FACULTATIVO. OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: La existencia de vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibiotecarios y Arqueólogos y las necesidades del servicio aconsejan la convocatoria de las correspondientes oposiciones libres para la provisión de las mismas, dando cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 23 del Decreto de 24 de julio de 1947,

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de la facultad que se le confiere en el artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, previo informe de la Comisión Superior de Personal de 20 de los corrientes, ha resuelto convocar oposiciones libres para proveer diecinueve plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de las que corresponden ocho a la Sección de Archivos y once a la Sección de Bibliotecas, que podrán incrementarse con las que se produzcan en las citadas Secciones, por jubilación forzosa, dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria y con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias.

Al publicarse la lista provisional de admitidos, se publicará el número de plazas que en definitiva comprenderá esta convocatoria. Las plazas estarán dotadas con el sueldo que para el expresado Cuerpo determina el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

La realización de las oposiciones se ajustará a las siguientes normas:

I. Normas generales

1.ª Las oposiciones se regirán de acuerdo con los preceptos del Decreto de 24 de julio de 1947 por las normas establecidas en la presente Orden y por lo dispuesto en la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto de 27 de junio de 1968.

II. Requisitos

2.ª Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido veintiún años de edad el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

b) Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras, en cualquiera de las secciones de esta carrera,

o tener aprobados los estudios reglamentarios para la obtención del mismo.

c) Consignar expresamente en la instancia de solicitud el compromiso expreso de jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. Asimismo deberá declarar no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación Pública por disposición gubernativa ni por fallo del Tribunal de Honor.

d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio habitual de la profesión.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) En el caso de los aspirantes femeninos menores de treinta y cinco años, haber cumplido el Servicio Social antes de expirar el plazo de treinta días señalado en la norma 22 de esta convocatoria o estar exentos de su cumplimiento.

g) Los eclesiásticos precisarán la autorización correspondiente de su respectivo Prelado.

III. Solicitudes

3.ª Los que deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán la correspondiente instancia, debidamente reintegrada, al Director general de Archivos y Bibliotecas, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El impreso de solicitud se facilitará en la Sección de Servicios Generales de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Eduardo Dato, 31 y 33).

4.ª La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio, si bien podrá llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo; es decir, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, como órganos provinciales del Departamento, o en las Oficinas de Correos. En este caso han de presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario que haga la recepción.

5.ª Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, quienes las remitirán por correo aéreo certificado, por cuenta del interesado.

6.ª Los solicitantes deberán hacer constar en sus instancias su residencia y domicilio y manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones anteriormente señaladas, referidas a la fecha de expiración del plazo para la presentación de solicitudes, así como los idiomas que eligen para la práctica del segundo ejercicio y, en su caso, del octavo ejercicio, que tiene carácter voluntario.

7.ª Los que se consideren con derecho a ello y deseen acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 lo harán así constar en la instancia, debiendo presentar en el momento oportuno el certificado acreditativo de tal derecho.

8.ª Los opositores abonarán en la Habilitación General del Ministerio 440 pesetas por derechos de examen y formación de expediente. Quienes presenten su solicitud en el Registro General del Ministerio acompañarán el correspondiente resguardo justificativo de haber abonado estos derechos. Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento, deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente para el pago de la citada cantidad.

9.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos, así como la de los excluídos, especificando en cada caso las causas de ello (artículo 5.1 del Decreto de 27 de junio de 1968). En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluídos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947. Los aspirantes que consideren infundada su exclusión podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 5.2 del Decreto de 27 de junio de 1968) en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas a que se hace mención anteriormente.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en las listas de admitidos y excluídos. Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles.

IV. Tribunales

10. El Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, nombrará el correspondiente Tribunal calificador, el cual estará formado por un Presidente y cuatro Vocales, todos ellos funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Actuará de Secretario del Tribunal el funcionario más moderno. Del mismo modo será nombrado el suplente. El nombramiento de estos Tribunales se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Los Miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. Una vez comenzados los ejercicios, los miembros del Tribunal no podrán ser sustituídos por ningún concepto y no podrá constituirse cada uno de ellos ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

13. Dentro del plazo de diez días, a partir de la notificación del nombramiento, los Jueces que no puedan ejercer su cargo por causa justificada enviarán su renuncia a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

No podrán formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los opositores.

A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de los miembros declarará formalmente y se hará constar en acta si se halla o no incurso en incompatibilidad.

V. Comienzo y desarrollo de los ejercicios

14. El comienzo de los exámenes no podrá ser anterior al plazo de tres meses ni superior a ocho, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y el lugar, fecha y hora se anunciarán por el Tribunal respectivo en el citado periódico oficial al menos con quince días de antelación al señalado para la práctica del primer ejercicio.

15. En la fecha indicada y antes de dar comienzo los ejercicios, el Tribunal realizará sorteo público para determinar el orden en que hayan de actuar los opositores, y el resultado se hará público en el lugar donde hayan de efectuarse las pruebas y en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluídos de la oposición aquellos que no comparezcan.

VI. Ejercicios

17. Las oposiciones comprenderán nueve ejercicios, distintos, los siete primeros eliminatorios. Estos ejercicios serán los siguientes:

A) Sección de Archivos:

Primer ejercicio.—Traducción con diccionario de un texto latino en prosa, con preferencia de un historiador de la época clásica, igual para todos los opositores. Los opositores deberán traducir un mínimo de 200 palabras. La puntuación de este ejercicio se hará teniendo en cuenta la cantidad y calidad de la traducción realizada por cada opositor. Plazo máximo: Tres horas. Puntuación máxima: Cuatro puntos; mínima, dos puntos.

Segundo ejercicio.—Traducción con diccionario de un texto en francés o italiano y de otro en inglés o alemán (a elección del opositor), igual para todos los opositores, cuyo tema tenga relación con la profesión archivística. Los opositores deberán traducir un mínimo de 200 palabras por idioma. La puntuación de este ejercicio se hará teniendo en cuenta la cantidad y calidad de las traducciones realizadas por cada opositor. Plazo máximo para su realización: Dos horas por cada texto. Puntuación por cada texto: Máxima, cuatro puntos; mínima, dos puntos.

Tercer ejercicio.—Transcripción de tres documentos paleográficos, uno de letra visigótica o francesa, otro en letra gótica o cortesana y otro en letra procesal. Plazo máximo: Cuatro horas. Puntuación máxima, seis; mínima, tres.

Cuarto ejercicio.—Redacción de fichas catalográficas de cuatro documentos de los siglos XII al XVI, ambos inclusive, escritos en alguna de las lenguas de la Península. Plazo: Cuatro horas. Puntuación: Máxima, ocho puntos. mínima, cuatro puntos.

Quinto ejercicio.—Comentario paleográfico, diplomático, filológico e histórico o jurídico de tres documentos de los siglos IX al XVII. Plazo: Cuatro horas. Puntuación: Máxima, seis puntos; mínima, tres puntos.

Sexto ejercicio.—Redacción de fichas catalográficas de dos expedientes de los siglos XVII al XX. Plazo: Cuatro horas. Puntuación: Máxima, seis puntos; mínima, tres puntos.

Séptimo ejercicio.—Exposición por escrito de cuatro temas, uno de archivonomía, otro de documentación, otro de historia de las instituciones de las edades Media, Moderna y Contemporánea y otro de fuentes y bibliografía, que el opositor sacará a suerte del programa de ochenta temas que se publica a continuación de esta convocatoria. Plazo máximo para la realización: Cuatro horas. Puntuación de este ejercicio: Máxima, ocho puntos; mínima, cuatro puntos.

Octavo ejercicio.—Con carácter voluntario, los opositores podrán traducir con diccionario 200 palabras como mínimo de un texto —igual para todos los opositores que elijan el mismo idioma— en cualquier lengua extranjera viva o muerta, cuya bibliografía justifique su interés en las bibliotecas españolas. Podrán también ser elegidos los idiomas que no fueran traducidos por el opositor al realizar el ejercicio señalado en el segundo ejercicio. Plazo máximo para su realización: Dos horas por cada texto. Puntuación por cada texto: Máxima, dos puntos; mínima, un punto.

Noveno ejercicio.—Exposición oral del «curriculum vitae» de cada opositor, acompañado de un resumen escrito del mismo

que se entregará al Tribunal para constancia en el expediente del opositor.

El Tribunal sólo tomará en consideración los méritos que el opositor pruebe documentalmente y podrá interrogarle sobre ellos durante el tiempo que considere oportuno. Plazo máximo para la exposición: Quince minutos. Puntuación máxima: Dos puntos. Este ejercicio no será eliminatorio.

B) Sección de Bibliotecas:

Primer ejercicio.—Traducción con diccionario de un texto latino en prosa, con preferencia de un historiador de la época clásica, igual para todos los opositores. Los opositores deberán traducir un mínimo de 200 palabras. La puntuación de este ejercicio se hará teniendo en cuenta la cantidad y la calidad de la traducción realizada por cada opositor. Plazo máximo para su realización: Tres horas. Puntuación para este ejercicio: Máxima, cuatro puntos; mínima, dos puntos.

Segundo ejercicio.—Traducción con diccionario de un texto en francés o italiano y de otro en inglés o alemán (a elección del opositor), igual para todos los opositores, cuyo tema tenga relación con la profesión bibliotecaria. Los opositores deberan traducir un mínimo de 200 palabras por idioma. La puntuación de este ejercicio se hará teniendo en cuenta la cantidad y calidad de las traducciones realizadas por cada opositor. Plazo máximo para su realización: Dos horas por cada texto. Puntuación por cada texto: Máxima, cuatro puntos; mínima, dos puntos.

Tercer ejercicio.—Transcripción paleográfica sobre un manuscrito de los siglos X al XV, ambos inclusive, y otro de los siglos XVI o XVII, iguales para todos los opositores que trabajaran sobre fotocopias, pudiendo consultar los originales en la Mesa del Tribunal. Para este ejercicio no se permitirá el uso de elementos auxiliares. La puntuación se hará teniendo en cuenta la calidad y cantidad de la transcripción realizada por cada opositor. Plazo máximo para su realización: Cuatro horas. Puntuación: Máxima, cuatro puntos; mínima, dos puntos.

Cuarto ejercicio.—Redacción de la ficha única de ocho impresos modernos, cuatro de ellos en castellano y los otro cuatro en inglés, francés, italiano y alemán, respectivamente. El Tribunal procurará que los impresos sean iguales para todos los opositores y, en caso de imposibilidad, que sean, por lo menos, de características semejantes, procediendo al sorteo de los lotes. Los opositores podrán utilizar las vigentes «Instrucciones para la redacción del catálogo alfabético de autores y obras anónimas en las bibliotecas públicas del Estado», la obra «Encabezamiento de materias para bibliotecas», publicación preparada por la Biblioteca General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y la Clasificación Decimal Universal en cualquiera de sus ediciones vigentes, así como los diccionarios de las lenguas en que estén escritas las obras sobre las que han de trabajar, que el Tribunal pondrá a su disposición. Plazo máximo para su realización: Tres horas. Puntuación: Máxima, ocho puntos; mínima, cuatro puntos.

Quinto ejercicio.—Catalogación de un manuscrito, de un incunable, de un grabado y de una obra de música. Los opositores podrán utilizar las vigentes «Instrucciones» de catalogación para esta clase de piezas bibliográficas. Plazo máximo para su realización: Cuatro horas. Puntuación: Máxima, ocho puntos; mínima, cuatro puntos.

Sexto ejercicio.

1.º Análisis crítico, tanto en su aspecto literario como en el formativo y social, que no exceda de 150 palabras de una obra igual para todos los opositores y determinación del tipo de lectores y bibliotecas para los que sea aconsejable.

2.º Un resumen («abstract») de un artículo de revista, igual para todos los opositores.

3.º Un estudio de la distribución de espacio y colocación de mobiliario que conviene a una biblioteca o centro de documentación. El plano de este local será igual para todos los opositores. Plazo máximo para las tres partes de que consta este ejercicio: Cuatro horas. Puntuación: Máxima, seis puntos; mínima, tres puntos.

Séptimo ejercicio.—El opositor expondrá por escrito cuatro temas, uno de biblioteconomía, otro de documentación, otro de bibliografía y referencia y otro de historia del libro y las bibliotecas —sacados a suerte e iguales para todos los opositores— del programa que se publica al final de esta convocatoria. Plazo máximo para la realización: Cuatro horas. Puntuación de este ejercicio: Máxima, ocho puntos; mínima, cuatro puntos.

Octavo ejercicio.—Con carácter voluntario, los opositores podrán traducir, con diccionario, 200 palabras como mínimo de un texto —igual para todos los opositores que elijan el mismo idioma— en cualquier lengua extranjera, viva o muerta, cuya bibliografía justifique su interés en las bibliotecas españolas. Podrán ser también elegidos los idiomas que no fueran traducidos por el opositor al realizar el ejercicio señalado en el segundo ejercicio. Plazo máximo para su realización: Dos horas por cada texto. Puntuación por cada texto: Máxima, dos puntos; mínima, un punto. Este ejercicio no será eliminatorio.

Noveno ejercicio.—Exposición oral del «curriculum vitae» de cada opositor, acompañado de un resumen escrito del mismo, que se entregará al Tribunal para constancia en el expediente del opositor. El Tribunal sólo tomará en consideración los méritos que el opositor pruebe documentalmente y podrá interrogarle sobre ellos durante el tiempo que considere oportuno. Plazo máximo para la exposición: Quince minutos. Puntuación máxima: Dos puntos. Este ejercicio no será eliminatorio.

18. Todos los ejercicios serán escritos, excepto el noveno, y se realizarán sobre papel sellado por el Tribunal. Al término de los mismos, cada opositor firmará su ejercicio, así como el sobre en que lo introducirá y conservará cerrado el Tribunal hasta el momento de su apertura. El ejercicio séptimo será leído en sesión pública por el opositor.

19. Cada ejercicio se calificará al final del mismo con la puntuación que para él se ha señalado anteriormente, siendo causa de eliminación del opositor el que éste no alcance la puntuación señalada como mínima.

20. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

21. Después de haberse publicado la lista referida, se dará un plazo de veinticuatro horas para formular ante el Tribunal que corresponda las reclamaciones a que hubiere lugar.

VII. Presentación de documentos

22. En el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que el Tribunal haga pública la lista de los opositores aprobados, éstos presentarán en la Dirección General de Archivos y Bibliotecas los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones y requisitos exigidos en la norma segunda de esta Orden, lo que acreditarán con los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no haya sido extendida en impreso oficial o cuando esté expedida en el extranjero por autoridades consulares españolas en su calidad de encargados del Registro Civil.
2. Título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras o recibo de haber abonado los derechos correspondientes para su obtención.
3. Declaración jurada en la que hagan constar los extremos del párrafo segundo del punto c) de la norma segunda.
4. Certificado médico de que no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.
5. Certificado negativo de antecedentes penales.
6. Certificado de haber cumplido el Servicio Social o de exención, en su caso, los opositores femeninos.
7. Los eclesiásticos, autorización expresa del Prelado correspondiente.
8. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

23. Los opositores aprobados que tuvieran ya la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, pero deberán presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en sus hojas de servicios.

24. Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación a que se refiere la citada norma segunda, no podrán ser nombrados funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y quedarán invalidadas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma segunda de la convocatoria.

En su consecuencia, y si fuera posible, el Tribunal confeccionará una nueva relación extraída de las correspondientes actas, de aquellos opositores que habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

25. La Dirección General de Archivos y Bibliotecas dispondrá la formación de una relación con los nombres de los aprobados por el orden de puntuación que cada uno hubiese alcanzado. En caso de igualdad absoluta, será preferido el de mayor edad, y en caso de empate, el de título superior. Por el orden en que así resulten, serán incluídos en la relación que se envíe a la Presidencia del Gobierno para su adscripción en el Registro de Personal.

26. Los opositores aprobados recibirán nombramiento de funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y comenzarán a percibir los correspondientes haberes presupuestarios, previa su toma de posesión.

El plazo para posesionarse de los cargos respectivos será de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, según establece el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. La Administración podrá conceder, a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VIII. Período de formación

27. Antes de incorporarse a sus respectivos destinos, los nuevos funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos seguirán en la Escuela de Documentalistas un curso de orientación, cuya duración y alcance acomodará la Dirección General de Archivos y Bibliotecas a la mejor conveniencia de los servicios.

28. La labor realizada por los nuevos funcionarios durante el curso de orientación será informada por todos los Profesores del mismo, reunidos en el claustro, y el informe, elevado por la Escuela de Documentalistas a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su constancia en el expediente del interesado.

29. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios de la oposición, el Tribunal resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos, siempre que no contradigan el espíritu y la letra de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

30. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

PROGRAMA PARA EL SEPTIMO EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES

Sección de Archivos

Archivonomía

Tema 1. Acceso a los archivos y consulta de documentos. Legislación y problemas legales que plantea.
Tema 2. Archivos administrativos: Problemas que plantea su centralización o descentralización.
Tema 3. El valor de los documentos: Valor administrativo, valor legal, valor histórico.
Tema 4. Ingreso de documentos. Registros e inventarios de entrada.
Tema 5. Control del servicio de documentos: Lectura en la sala y préstamo.
Tema 6. Instrumentos de trabajo: Formación de guías, catálogos, inventarios e índices.
Tema 7. Sistemas de ordenación de documentos.
Tema 8. Catalogación y conservación de sellos.
Tema 9. Sistemas de clasificación de documentos.
Tema 10. Construcción de archivos: Tendencias actuales.
Tema 11. Instalación de documentos: Tipos de estanterías y su dispocisión en el depósito.
Tema 12. Fichas y ficheros: Sistemas convencionales y sistemas modernos.
Tema 13. Conservación de documentos: Agentes destructores del papel y medidas de protección. Patología de los documentos.
Tema 14. Restauración de documentos: Técnicas y procedimientos modernos.
Tema 15. El microfilm: Aplicación a los archivos.
Tema 16. Formación profesional de los Archiveros.
Tema 17. Organización de los archivos españoles.
Tema 18. Los archivos históricos provinciales.
Tema 19. Los archivos de las Delegaciones Provinciales de Hacienda.
Tema 20. Organismos internacionales de archivos y su actividad.

Documentación

Tema 1. La documentación. Concepto y clases.
Tema 2. Centros de documentación: Su justificación y finalidad.
Tema 3. Organismos internacionales relacionados con la documentación.
Tema 4. Esquema genérico de un centro de documentación.
Tema 5. Ingreso de documentos: Fuentes de información. Adquisición. Registros.
Tema 6. Catalogación de documentos. Referencias bibliográficas y «Abstracts».
Tema 7. Difusión de documentos: Boletines de información. Sus tipos. Circuitos de documentos.
Tema 8. Reproducción de documentos. Principales sistemas, excepto el microfilm.
Tema 9. Recuperación de la información: Fichas perforadas de selección manual.
Tema 10. Codificación: Principales sistemas aplicados a las fichas de selección manual.
Tema 11. Fichas de características: Sus clases.
Tema 12. Sistemas de clasificación.
Tema 13. La clasificación por facetas.
Tema 14. Redacción de índices y sus tipos.
Tema 15. Reglas y principios para la compilación de «Thesaurus». Problemas que plantea.
Tema 16. Tratamiento automático de la información.
Tema 17. El microfilm y sus variantes.
Tema 18. La normalización.
Tema 19. La documentación y el documentalista en la Administración Pública.
Tema 20. La documentación y el documentalista en la Empresa.

Historia de las Instituciones

Tema 1. La Cancillería castellana en la Edad Media.
Tema 2. La Cancillería aragonesa en la Edad Media.
Tema 3. Las Cortes españolas en la Edad Media.
Tema 4. Las Cortes españolas en las Edades Moderna y Contemporánea.
Tema 5. La Administración Pública en la época de los Austrias.
Tema 6. Reformas político-administrativas de los Borbones.
Tema 7. Los actuales Ministerios: Orígenes y evolución.
Tema 8. Organización territorial de España en los siglos XVIII y XIX.
Tema 9. Organización territorial de América hasta el momento de su independencia.
Tema 10. La Hacienda Pública en las Edades Moderna y Contemporánea.
Tema 11. La Administración de Justicia en las Edades Moderna y Contemporánea.
Tema 12. El municipio español.
Tema 13. La Inquisición en España.
Tema 14. Las Ordenes militares.
Tema 15. La Mesta.
Tema 16. Los gremios españoles en la Edad Moderna.
Tema 17. La Beneficencia en España durante las Edades Moderna y Contemporánea.
Tema 18. La Marina española.
Tema 19. El Ministerio de Fomento: Orígenes y evolución.
Tema 20. Organización archivística española en los siglos XIX y XX.

Fuentes y bibliografía

Tema 1. Los estudios paleográficos en los últimos treinta años.
Tema 2. Los estudios de diplomática española en los últimos treinta años.
Tema 3. La letra visigótica: Fuentes y bibliografía.
Tema 4. Sigilografía española: Fuentes y bibliografía.
Tema 5. Cronología, toponimia y onomástica. Obras de consulta para verificación de datos.
Tema 6. La Lengua castellana: Estudios recientes y obras de consulta.
Tema 7. Las Lenguas peninsulares: Estudios recientes y obras de consulta.
Tema 8. Genealogía y heráldica: Fuentes y bibliografía.
Tema 9. Ordenes monásticas en España: Fuentes y bibliografía.
Tema 10. La institución notarial: Fuentes y bibliografía.
Tema 11. La legislación en España: Fuentes y bibliografía.
Tema 12. Embajadas y consulados de España: Fuentes y bibliografía.
Tema 13. Organización financiera de la Corona de Aragón y de Navarra: Fuentes y bibliografía.
Tema 14. La expansión mediterránea de la Corona de Aragón. Fuentes y bibliografía.
Tema 15. La acción de España en Flandes: Fuentes y bibliografía.
Tema 16. Las expediciones y colonización españolas en América del Norte: Fuentes y bibliografía.
Tema 17. La acción de España en Extremo Oriente: Fuentes y bibliografía.
Tema 18. Las últimas colonias españolas: Fuentes y bibliografía.
Tema 19. Archivos administrativos modernos: Manuales y tratados.
Tema 20. Archivos municipales: Bibliografía.

Sección de Bibliotecas

Biblioteconomía

Tema 1. Estado actual de la biblioteconomía en el mundo y en España.
Tema 2. La formación profesional del personal bibliotecario en el mundo y en España.
Tema 3. La organización bibliotecaria española en la actualidad.
Tema 4. Construcción e instalación de bibliotecas.
Tema 5. Selección y adquisición de libros y otros materiales bibliotecarios: Problemas, criterios, fuentes y métodos. Planes cooperativos y centralizados.

Tema 6. Ingreso y preparación de los fondos bibliográficos. Automación y mecanización de los servivios.
Tema 7. Análisis de los distintos tipos de catálogos utilizados en la biblioteca.
Tema 8. Sistemas vigentes de clasificación bibliográfica.
Tema 9. Control y valoración de la actividad bibliotecaria: Estadística, memoria, recuento, gestión económica, etc.
Tema 10. Ordenación y conservación de fondos bibliográficos especiales: publicaciones periódicas, manuscritos, incunables, estampas, mapas, piezas musicales, etc. Patología de libros.
Tema 11. La planificación de servicios bibliotecarios a escala nacional, regional, provincial y local.
Tema 12. Las bibliotecas nacionales. Su función.
Tema 13. Las bibliotecas universitarias y su adaptación a las necesidades actuales de la enseñanza superior y de la investigación.
Tema 14. Bibliotecas especiales y servicios de información especializada.
Tema 15. Bibliotecas públicas en ambientes rurales y urbanos.
Tema 16. Servicios públicos de las bibliotecas. La extensión bibliotecaria.
Tema 17. Nueva proyección de la biblioteca pública: Actividades de extensión cultural. Los Medios audiovisuales.
Tema 18. Organización y funcionamiento de las bibliotecas infantiles y juveniles y de las escolares a nivel primario y medio.
Tema 19. Biblioterapia y rehabilitación por la lectura: Bibliotecas de hospitales, prisiones, etc.
Tema 20. El derecho de autor. Convenciones internacionales y problemática actual.

Documentación

Tema 1. La documentación: Sus fines y servicios a la ciencia y a la técnica.
Tema 2. Estado actual de la ciencia de la documentación en el mundo y en España.
Tema 3. Análogías y diferencias entre el Documentalista y el Bibliotecario.
Tema 4. Organización de un Centro de documentación. Sus clases.
Tema 5. Los principales Centros de documentación en el mundo.
Tema 6. La Federación Internacional de Documentación (FID) y otros Organismos internacionales.
Tema 7. La documentación y el Documentalista en la Empresa.
Tema 8. Materia documental: Selección, adquisición, registro y catalogación.
Tema 9. La normalización en el campo de la documentación.
Tema 10. Reproducción de documentos. Análisis de los distintos sistemas.
Tema 11. El servicio de traducción en los Centros de documentación. La traducción mecánica.
Tema 12. Códigos alfabéticos, numéricos y alfanuméricos: Sus clases y aplicaciones en la ficha perforada. Códigos binarios y quinarios.
Tema 13. La clasificación decimal universal en documentación.
Tema 14. La clasificación por facetas.
Tema 15. Redacción de índices y sus tipos.
Tema 16. Reglas y principios para la compilación de «Thesaurus». Problemas que plantea.
Tema 17. Sistemas principales para almacenamiento y recuperación de información.
Tema 18. Utilización y distribución de la información.
Tema 19. Tratamiento automático de documentación.
Tema 20. Los resúmenes («abstracts») y su elaboración. La automación de estos resúmenes. Boletines de información.

Bibliografía y referencia

Tema 1. La bibliografía. Definición y objetivos.
Tema 2. Teoría y técnica de la bibliografía.
Tema 3. Panorama histórico de la bibliografía en el mundo. Su evolución a través de los siglos.
Tema 4. Estado actual de la bibliografía en el mundo.
Tema 5. Bibliografía de bibliografías.
Tema 6. Bibliografías generales y de materias especializadas.
Tema 7. Bibliografías nacionales. Condiciones que deben reunir. Análisis de la publicación titulada de «Bibliografía española».
Tema 8. Los catálogos colectivos.
Tema 9. Bibliografías de manuscritos, incunables y raros.
Tema 10. La bibliografía de las publicaciones periódicas.
Tema 11. Publicaciones oficiales.
Tema 12. Bibliografías comerciales.
Tema 13. El libro infantil. Obras de referencia y bibliografías.
Tema 14. Cómo se elabora una biobibliografía.
Tema 15. La mecanización aplicada a los trabajos bibliográficos.
Tema 16. Biblioteca profesional básica del bibliotecario.
Tema 17. La información bibliográfica en las bibliotecas.
Tema 18. La sección de libros de referencia en las bibliotecas públicas españolas.
Tema 19. La orientación del lector. Bibliografías críticas y guías de lecturas.
Tema 20. Tendencias actuales en la industria y el comercio del libro. El libro de bolsillo.

Historia del libro y de las bibliotecas

Tema 1. Orígenes del libro. El libro y las bibliotecas en la antigüedad.
Tema 2. El libro medieval.
Tema 3. Las bibliotecas medievales.
Tema 4. La invención de la imprenta: Precedentes y expansión en Europa durante el siglo XV.
Tema 5. Introducción de la imprenta en España y su expansión durante el siglo XV.
Tema 6. El libro y las bibliotecas europeas durante el siglo XVI.
Tema 7. El libro y las bibliotecas españolas durante el siglo XVII.
Tema 8. El libro y las bibliotecas europeas durante el siglo XVII.
Tema 9. El libro y las bibliotecas españolas durante el siglo XVII.
Tema 10. El libro y las bibliotecas europeas durante el siglo XVIII.
Tema 11. El libro y las bibliotecas españolas durante el siglo XVIII.
Tema 12. El libro europeo durante el siglo XIX.
Tema 13. Las bibliotecas europeas durante el siglo XIX.
Tema 14. El libro español durante el siglo XIX.
Tema 15. Las bibliotecas españolas durante el siglo XIX.
Tema 16. El libro en América: Panorama histórico general.
Tema 17. El movimiento bibliotecario en los Estados Unidos de América durante el siglo XIX y su influjo en otros países.
Tema 18. La encuadernación del libro: Panorama histórico general.
Tema 19. La ilustración del libro: Panorama histórico general.
Tema 20. Bibliofilia y bibliófilos.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CONCURSOS. ASPIRANTES

Terminado el plazo de admisión de aspirantes a la oposición libre a plaza de Profesor de Entrada de «Preparación elemental cerámica» de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises (Valencia), convocada por Orden ministerial de 5 de abril último en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo,

Esta Dirección General hace pública la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos a la expresada oposición:

Gimeno Ramírez, don Rafael.
Gutiérrez Fuentes, don Bonifacio.
Mestre Estellés, don Enrique.

Madrid, 16 de junio de 1971.—El Director general, por delegación, *Ramón Falcón*.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes de aspirantes a la oposición libre a plazas de Profesores de Término de «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Lugo, Barcelona, Granada y Santa Cruz de Tenerife, concedido en la convocatoria, por Orden ministerial de 2 de abril de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 24,

Esta Dirección General hace pública la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluídos a la expresada oposición:

Alonso Arena, don Félix.
Barranco López, don Miguel.
Binimelis Vaquer, don Juan.
Borrego Gutiérrez, don Antonio.
Cano Granados, don Manuel.
Carulla Serra, don Francisco.
Castro González, don Juan José de.
Castro Vílchez, don José.
Cejas de Zaldívar, don Enrique.
Córdoba Chaparro, don José Antonio.
Corredor Martínez, don Juan Antonio.
Cos Martín, don Serafín.
Cuadros Moya, don Angel Francisco de Asís.
Echevarría San Martín, don Juan Miguel.
Espinós Ivars, don Francisco.
Gavira Alba, don Jesús.
González Beltrán, don Salvador.
González de la Cruz, don Eladio.
Grañe Junyent, don Francisco.

Grau Mestres, don Luis.
Linares Guisado, doña María Dolores.
López Burgos, don Francisco.
Martín Leo, don Jesús.
Mayoral Dorado, don Fernando Feliciano.
Moreno Romera, don Miguel.
Muñoz Valor, don Juan de Dios.
Ortega Díez, don Francisco.
Padrino del Castillo, don Miguel Angel.
Mundet Tarrés, don José.
Pueyo Bertrán, don Juan.
Ramos Rodríguez, don Francisco.
Rodríguez González, don José.
Rosés Rivadabia, don Rafael.
Ruiz Castillo, don Manuel.
Santos Calero, don Sebastián.
Teixidó Mariné, don Rafael.
Tristán-Polo Sánchez, don Emilio.
Vela Poveda, don Manuel.
Villamor Sánchez, don Félix.

Se declara provisionalmente excluído a Ferrero Molina, don Vicente, por no unir a la instancia los recibos de los derechos ni indicar el número del giro, a quien se concede un plazo de reclamaciones de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado», para el caso que pueda acreditar el abono de los derechos dentro del plazo reglamentario.

Madrid, 16 de junio de 1971.—El Director general, por delegación, *Ramón Falcón.*

Se convoca a los señores aspirantes admitidos al concurso-oposición a una cátedra de «Paisaje» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, convocado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre), para que comparezcan el día 11 de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, calle del Greco, número 2, Ciudad Universitaria, al objeto de efectuar su presentación ante este Tribunal e iniciar la práctica de los ejercicios de la oposición.

En el acto de presentación deberán hacer entrega de la Memoria pedagógica que señala la Orden de convocatoria.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primero.—Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes de una Memoria explicativa sobre el concepto y metodología de la asignatura, que deberá ser redactada por el opositor.

Segundo.—Presentación al Tribunal de dos obras pintadas por el opositor (óleos), libres de tamaño y tema. Estos trabajos deberán ser enmarcados con un baquetón de dos centímetros.

Tercero.—Consistirá en pintar un paisaje del natural por procedimiento libre y en tamaño de 1,16 × 0,89 metros, determinando el Tribunal la zona del mismo. Este trabajo será realizado en quince sesiones durante la mañana.

Cuarto.—Consistirá en pintar un paisaje urbano determinado por el Tribunal. Procedimiento libre y tamaño de 0,61 × 0,50 metros. Este trabajo se realizará en dos sesiones de dos horas cada una.

Quinto.—Realizar un dibujo a tinta china de un paisaje elegido libremente por el opositor, cuyo tamaño será determinado oportunamente por el Tribunal. Se realizará en una sola sesión de mañana.

Sexto.—Un ejercicio de corrección verbal, ante el Tribunal, sobre trabajos realizados por alumnos de la Escuela.

El Tribunal podrá alterar el orden de realización de los ejercicios con arreglo a las exigencias que puedan surgir durante el desarrollo de la oposición.

Estos serán eliminatorios de conformidad con la base VII de la convocatoria.

Madrid, 9 de junio de 1971.—El Presidente del Tribunal, *Juan Antonio Morales.*

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

GRADUADOS. CONVOCATORIA

Ilmos. Sres.: Como continuación en la política de concesión de préstamos sin interés a favor de los recién graduados que por carencia de medios suficientes no pueden realizar su tesis doctoral, preparar oposiciones o completar su formación en orden al futuro ejercicio profesional y teniendo en consideración los satisfactorios resultados que desde aquella fecha se vienen obteniendo, parece aconsejable realizar la convocatoria de ayudas para el curso académico 1971-72.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto convocar las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes normas:

Clases de ayudas, dotación, lugar y plazo de presentación

Primera.—Las ayudas convocadas tendrán la finalidad, dotación y condiciones de disfrute que se establecen en las presentes normas y serán incompatibles con toda situación profesional definida, con la realización de trabajos o estudios que impidan el cumplimiento del fin propuesto, con otras becas o ayudas semejantes y con el percibo de remuneraciones que puedan ser consideradas suficientes por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, salvo expresa declaración de compatibilidad acordada a petición del interesado por la citada Dirección General.

A. Especialización profesional, realización de tesis doctoral y preparación de oposiciones,

a) Para graduados en Facultades universitarias o en Escuelas Técnicas de Grado Superior que proyecten realizar su tesis doctoral.

b) Para graduados en Facultades universitarias o en Escuelas Técnicas de Grado Superior o Medio, Escuelas Normales, Escuelas de Comercio y Centros reconocidos de carácter superior, que preparen oposiciones o su especialización profesional.

Dotación: Hasta 48.000 pesetas.

Plazo de solicitud: 30 de septiembre del año actual.

Lugar de presentación: En las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la capital en donde radique el Centro en el que haya de desarrollar su actividad el candidato.

Duración del beneficio: Del 1 de enero al 30 de diciembre de 1972.

B. Ampliación de estudios en el extranjero:

Para los Doctores y Licenciados, con reválida o prueba equivalente, y los Doctores y graduados en Escuelas Técnicas Superiores, con el proyecto de fin de carrera aprobado, que sigan un curso académico normal en Centros del extranjero, para perfeccionamiento de los estudios ya cursados, y especialmente en enseñanzas no impartidas en España, de singular interés para la docencia en Escuelas Técnicas y Facultades universitarias.

La aprobación de la reválida o pruebas análogas ha de acreditarse dentro del plazo de solicitud.

Dotación: Hasta 81.000 pesetas.

Plazo de solicitud: 30 de agosto próximo.

Lugar de presentación: Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia y los residentes en Colegios españoles en el extranjero, en las Secretarías de los mismos.

Duración del beneficio: Del 1 de octubre de 1971 al 30 de junio de 1972.

Segunda.—La cuantía de las ayudas concedidas a cada uno de los beneficiarios se determinará de acuerdo con los criterios generales que adopte la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, a propuesta de las Comisiones Nacionales de Selección, hasta el límite máximo señalado para cada tipo, teniendo en cuenta los gastos que impliquen los trabajos que hayan de realizarse, desplazamientos y situación económica del Solicitante. No podrán optar a los beneficios del apartado A de la norma primera los que preparen oposiciones a cátedras de enseñanzas medias.

Tercera.—Las solicitudes se harán llegar a los Centros de recepción a que se refiere la norma anterior utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sólo podrán ser consideradas las remitidas por correo cuando hayan sido presentadas en la oficina postal en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho Servicio antes de ser certificadas.

Carácter de las ayudas, su prórroga y amortización

Cuarta.—Las ayudas enumeradas en la norma primera se concederán en concepto de préstamo sin interés, pudiéndose repetir la petición anualmente y por el tiempo necesario para ultimar

el trabajo proyectado, a condición de que, cumplido satisfactoriamente el compromiso, subsista la necesidad de la ayuda y se soliciten en la correspondiente convocatoria.

Sólo excepcionalmente se podrá conceder ayuda por tercera vez cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Acreditarse cumplidamente el adecuado aprovechamiento durante los dos años anteriores.

b) Que la índole o especial dificultad de los estudios, trabajos o preparación acometidos, exijan para poder llevarlos a término la concesión del nuevo período de disfrute.

c) Necesidad de la ayuda.

Tanto la primera como la segunda petición de préstamo deberá acompañarse del informe razonado del Catedrático o especialista que dirija los trabajos, especialización o preparación del solicitante.

Quinta.—Los beneficiarios que sin causa justificada, a juicio de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, no realicen o interrumpan el trabajo a que se comprometieron, quedarán obligados al inmediato reintegro del préstamo.

Sexta.—La amortización de los préstamos se iniciará en un tiempo máximo de seis años, contados desde la fecha de su concesión. En el supuesto de préstamo prorrogado, se entenderá como fecha de concesión la de la última anualidad recibida. Sin embargo, la amortización podrá ser adelantada a voluntad del prestatario.

Condiciones requeridas en los candidatos y documentación que han de presentar

Séptima.—Todo solicitante ha de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Haber obtenido en Centros académicos españoles o convalidado los grados o títulos exigidos para cada tipo de ayuda.

c) Haber terminado la última asignatura de la carrera, el proyecto de fin de carrera técnica o la tesis doctoral, según los casos.

d) Necesidad económica de la ayuda para realizar el trabajo o los estudios propuestos.

e) Observar una correcta conducta académica social y moral.

Octava.—Las solicitudes, extendidas en el modelo oficial, facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, han de ir acompañadas de los siguientes documentos:

A. Solicitantes por primera vez:

a) Certificación académica personal que acredite haber terminado los estudios exigidos, con expresión de las calificaciones obtenidas, por convocatoria y curso, en cada asignatura y en la reválida o prueba equivalente, cuando ésta sea requerida.

b) Declaración jurada sobre los siguientes extremos:

— Actividad profesional y docente en Centros oficiales o no oficiales.

— Tiempo que le ocupan diariamente tales actividades.

— Si pretende hacer compatibles estas ocupaciones con el trabajo proyectado en caso de obtener la ayuda.

c) Memoria en que consten con claridad y suficiente amplitud:

1.º Tiempo dedicado desde la terminación de la carrera a los estudios de especialización o preparación de oposiciones, indicando las veces que haya concurrido a cualquier tipo de ellas.

2.º Centros donde haya realizado la especialización y donde proyecte continuarla o Profesores que le hayan preparado o hayan de prepararle para las oposiciones.

3.º Fecha en que se presentará a oposiciones o tiempo que considera necesario para la especialización.

4.º Plan detallado de trabajo y tiempo necesario para ultimarlo, con indicación, en su caso, de las etapas intermedias de realización.

d) Testimonio del Centro o Profesor que vaya a dirigir la tesis doctoral, especialización profesional u oposiciones, en el que se exprese la admisión del candidato y juicio sobre la Memoria y plan detallado de trabajo, así como sobre las condiciones que reúna el solicitante para el proyecto propuesto. En el caso de que el trabajo haya de realizarse en algún Centro docente o de investigación, además del informe del Director del trabajo, deberá acompañarse el del Decano o Director del Centro sobre los extremos anteriormente señalados, así como sobre la existencia de medios y posibilidad de realizar el proyecto en el Centro.

e) Los documentos que estime pertinentes para justificar la necesidad de ayuda.

f) Los datos y documentos que considere oportunos para acreditar méritos personales.

g) En el caso de que el proyecto haya de realizarse en Centro extranjero, el solicitante deberá acompañar además los siguientes documentos:

1.º Informe de los Profesores que en España hayan dirigido en sus estudios al solicitante, razonando la conveniencia del desplazamiento al país y Centro elegidos, interés del proyecto y preparación del candidato para realizarlo.

2.º Testimonio del Centro extranjero sobre la admisión del solicitante para la realización del trabajo proyectado y aceptación por parte del Profesor de dicho Centro que haya de dirigir personalmente el trabajo.

3.º Documento acreditativo de poseer el idioma necesario para realizar los estudios o trabajos proyectados y declaración de someterse a las pruebas que se determinen para comprobarlo.

B. Solicitantes de prórroga:

a) Memoria detallada sobre el trabajo realizado en el año 1971 y plan de trabajo previsto para 1972, en la que conste la aprobación del Director del Centro, Profesor que dirija la tesis doctoral, especialización profesional, estudios o preparación de oposiciones.

b) Informe fundamentado del Director del trabajo sobre la labor realizada por el solicitante durante el disfrute de la ayuda. Si por su extensión o dificultad el trabajo previsto para un año no hubiera podido ultimarle, el informe habrá de justificarlo debidamente.

c) Declaración razonada sobre la persistencia de la necesidad económica.

Novena.—Las instancias que omitan cualquiera de los datos pedidos en los modelos oficiales de solicitud o que no vayan acompañadas de la documentación establecida, no serán consideradas por las Comisiones de Selección.

Comisiones de Selección

Décima.—Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia elevarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa los expedientes, documentación y actas, con las propuestas de candidatos por orden de méritos.

A su vez, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa someterá las solicitudes recibidas y las propuestas formuladas al examen de las Comisiones Nacionales de Selección que se indican en la norma decimocuarta.

Undécima.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia solicitarán los informes que estimen convenientes de las Facultades, Escuelas Técnicas o especialistas.

Duodécima.—En cada Distrito Universitario se constituirá una Comisión de Selección previa, designada por el Rectorado, de la que deberán formar parte, al menos, dos Catedráticos de Universidad y uno de Escuela Técnica de Grado Superior y un representante de los graduados.

Decimotercera.—Todas las peticiones serán estudiadas por las Comisiones de Selección previa, determinadas en la norma siguiente, excepto las de ampliación de estudios en el extranjero.

Decimocuarta.—Las solicitudes recibidas por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y las propuestas formuladas por las Comisiones de previa selección serán estudiadas por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, actuando como Comisión Nacional de Selección, a la que se incorporarán el Director general de Universidades e Investigación y el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o personas que los representen.

Para el estudio de las solicitudes de ayuda para la realización de trabajos en Escuelas Técnicas Superiores, se incorporarán a esta Comisión tres Catedráticos de dichas Escuelas, designados por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Decimoquinta.—En todas las Comisiones Nacionales de Selección actuará como Secretario el Jefe de la Sección correspondiente.

En las deliberaciones de estas Comisiones podrán participar los Directores de los Colegios españoles en el extranjero, cuando se trate de aspirantes que deseen residir en los mismos.

Criterios de selección

Decimosexta.—En la selección de los candidatos se atenderá al expediente académico, a los méritos aportados y al interés del trabajo propuesto, considerando siempre las necesidades científicas nacionales y la situación económica personal y familiar de los aspirantes, de conformidad con los criterios generales de selección que determine la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Decimoséptima.—Para la prórroga se tendrán en cuenta los informes de los Directores de los Centros docentes y Profesores

tutores, así como la importancia, extensión y dificultad del proyecto propuesto.

Obligaciones de los candidatos

Decimoctava.—Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones comunes:

a) Dedicarse con asiduidad y sin interrupción a la realización del proyecto propuesto.

b) Aplicar el importe del préstamo percibido a la realización del proyecto profesional para el que se concedió.

c) Presentar anualmente una Memoria detallada de las actividades realizadas, con la conformidad del Centro o Profesor que dirija su trabajo, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada anualidad.

d) Comunicar inmediatamente, y hasta que amortice el préstamo recibido, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa los cambios de domicilio y de situación profesional.

e) Suscribir el correspondiente contrato de préstamo y póliza de seguro de amortización.

Además de las obligaciones comunes anteriormente señaladas, los beneficiarios de las ayudas, según los casos, deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

A. Realización de tesis doctoral:

a) Los adscritos a Universidades y Escuelas Técnicas Superiores españolas actuarán como Ayudantes de clases prácticas o colaboradores de cátedra, en tareas docentes o científicas —que podrán ocupar hasta la tercera parte del tiempo de trabajo—, en las Facultades o Centros dependientes de las Universidades, Escuelas Técnicas Superiores o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, bajo la tutela del Director del trabajo, que será Catedrático o especialista de reconocida solvencia en la materia objeto de investigación.

Cuando el trabajo no pueda realizarse totalmente en España se autorizará, a juicio de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el desplazamiento del beneficiario a Centro extranjero por el tiempo preciso, debiendo, en todo caso, acreditar que será aceptado en el mismo y dirigido por miembros de acreditada solvencia científica. Los que prueben carencia de medios económicos podrán solicitar bolsa de viaje, con las formalidades exigidas por la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13). La dotación de la ayuda y su forma de pago permanecerán invariables.

b) Realizar los estudios que según el Director del trabajo convengan para el logro de éste o para la formación del candidato.

c) Presentar antes del 31 de agosto de 1972 un avance del trabajo, visado por el Director del mismo, que será estudiado por la ponencia respectiva de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio u otro Organismo que oportunamente se designe, los que propondrán si procede o no la continuación en el disfrute de la ayuda o la imposición de sanciones, en caso de incumplimiento.

d) Terminado el tiempo fijado para la realización de la tesis doctoral, presentar, dentro de seis meses, el trabajo redactado para que en su caso pueda publicarse.

e) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro en que se realizó el trabajo, cuando éste sea publicado.

B. Ampliación de estudios en el extranjero:

a) Asistir asiduamente a las clases, seminarios o laboratorios que tengan establecidos el Centro docente para el que se le concedió la ayuda.

b) Presentar antes del 1 de marzo de 1972 avance de las actividades realizadas, debidamente visadas por el Director del Centro o Jefe de estudios del mismo.

c) Presentar igualmente a la terminación del curso académico certificado acreditativo de los estudios realizados, así como de las calificaciones obtenidas.

d) Comunicar a la representación diplomática española, dentro de los diez días siguientes a la llegada, el domicilio y Centro de trabajo o estudios. En igual plazo deberá comunicar cualquier variación.

Decimonovena.—Para entrar en el disfrute de la ayuda los candidatos seleccionados firmarán un compromiso declarando expresamente que aceptan las obligaciones señaladas en los correspondientes apartados de la norma anterior.

Derechos de los beneficiarios

Vigésima.—Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

a) Percibir el importe de la ayuda en plazos trimestrales. Las ayudas para el extranjero serán abonadas a través de la representación diplomática española o Colegios españoles en el extranjero, que podrán realizar los pagos mensualmente.

b) Quienes hayan realizado su tesis doctoral o ampliación de estudios, podrán obtener de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa certificado de haber cumplido las obligaciones contraídas en la realización de su trabajo.

c) Los beneficiarios de las ayudas que hayan de disfrutarse en el extranjero podrán solicitar la concesión de bolsas de viaje, que les será otorgada, de acreditar carencia de medios económicos para efectuar el desplazamiento.

Sanciones y suspensión del pago de las ayudas

Vigésima primera.—En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el registro general de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de Promoción Estudiantil.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

Vigésima segunda.—El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa cuando de los informes de las autoridades académicas, Directores de trabajos o representantes diplomáticos, se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

Disposición final

Vigésima tercera.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

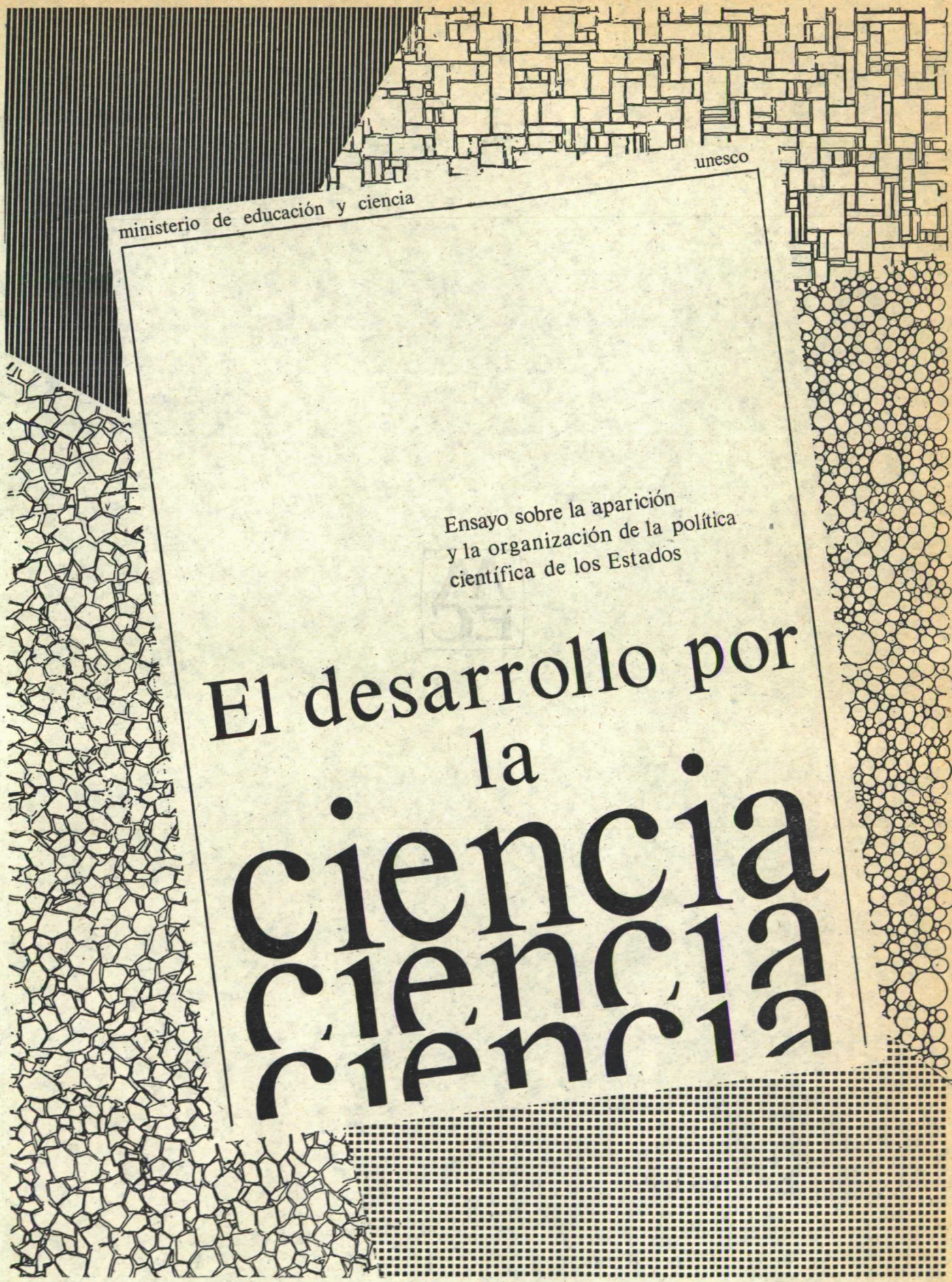
BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »



Servicio de Publicaciones
del Ministerio de Educación y Ciencia

MEC

204 páginas 24 X 15,5
Precio: 100 pesetas



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Lunes 6 de septiembre de 1971 — Número 71

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Cargos. Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Consejeros asesores de Educación en las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, León, Logroño y Zaragoza a los señores que se relacionan 2353

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Bolsas de viaje.—Resolución concediendo bolsas de viaje a los señores que se indica para desplazarse a los lugares que se señalan 2354

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Convalidación de estudios.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios de Bachillerato a los señores que se expresan 2357

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Bachillerato. Profesorado.—Resolución por la que se resuelve el concurso de traslado a cátedras de Griego de Institutos Nacionales de Enseñanza Media 2358

Otra por la que se resuelve el concurso de traslado a cátedras de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media 2358

Directores escolares.—Resolución por la que se resuelve el concurso de méritos entre directores escolares 2359

Inspectores de Enseñanza Primaria.—Resolución por la que se resuelve el concurso de méritos entre inspectores de Enseñanza Primaria 2360

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros estatales de Bachillerato.—Orden por la que se atribuyen denominaciones a los Institutos Nacionales que se citan 2361

Centros no estatales de Primaria.—Resoluciones por las que se autoriza la ampliación de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatales que se indican 2361

Otra sobre cambio de nombre del Colegio que se cita de Vich (Barcelona) 2368

Centros no estatales de Bachillerato.—Decretos de clasificación académica de los Colegios no oficiales de Enseñanza Media que se expresan 2368

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Centros estatales de Bachillerato.—Orden por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de cátedras vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media 2371

Otra por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas de Profesores agregados vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media 2375

Cuerpo Auxiliar de Archivos y Bibliotecas.—Orden por la que se convocan oposiciones libres para proveer veinte plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos 2383

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 2. del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, y en el apartado primero de la O den ministerial de 17 de mayo de 1971, a propuesta del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Consejeros Asesores de Educación, de la Delegación Provincial de Logroño, a don Ignacio Zumeta Olano, Director del Instituto Nacional de Bachillerato, de esta capital, y a don Teodo.o Agreda Coloma, Director del Centro de Educación Especial «Virgen de la Esperanza».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.
Ilmo .Sr. Delegado provincial del Departamento en Logroño.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 2, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, y en el apartado primero de la O den ministerial de 17 de mayo de 1971, a propuesta del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Consejero Asesor de Educación, de la Delegación Provincial de Alicante, a don José Pérez Orts, Director del Centro Escolar de Enseñanza Especial «Santo Angel de la Guarda».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Mad.id, 21 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.
Ilmo. Sr. Delegado provincial del Departamento en Alicante.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 2, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, y en el apartado primero de la O den ministerial de 17 de mayo de 1971, a propuesta del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Consejero Asesor de Educación, de la Delegación Provincial de Badajoz, a don Alfonso Bullón de Mendoza, Catedrático de Historia y Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Bárbara de B.aganza».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.
Ilmo. Sr. Delegado provincial del Departamento en Badajoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 2, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, y en el apartado primero de la O den ministerial de 17 de mayo de 1971, a propuesta del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Consejeros Asesores de Educación, de la Delegación Provincial de Ba celona, a doña María Vilar Bonet, Archivera de la Delegación Nacional de Hacienda; a don Carlos Muñoz Díaz, Director del Colegio Nacional «Pere Vila», y a don Florencio Caballero Valladares, Director del Instituto «Menéndez y Pelayo».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Mad.id, 19 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.
Ilmo. Sr. Delegado provincial del Departamento en Barcelona.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 2, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, y en el apartado primero de la O den ministerial de 17 de mayo de 1971, a propuesta del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Consejero Asesor de Educación, de la Delegación Provincial de León, a don José María Fernández Catón.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios gua de a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.
Ilmo. Sr. Delegado provincial del Departamento en León.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 2, del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, y en el apartado primero de la O den ministerial de 17 de mayo de 1971, a propuesta del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Consejero Asesor de Educación, de la Delegación Provincial de Zaragoza, a don Luciano Rodrigo Izquierdo, Director del Colegio «Ramón Pignatelli».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.
Ilmo. Sr. Delegado provincial del Departamento de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

BOLSAS DE VIAJE

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se reglamenta la concesión de bolsas de viaje, y

Vista la propuesta elevada por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio y el informe de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Conceder bolsas de viaje a los señores que a continuación se indica, en la cuantía que se especifica, para desplazarse a los lugares que se señalan:

Sección I (Ciencias Naturales, Químicas, Físicas, Exactas y Enseñanzas Técnicas Superiores)

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

A don Juan José Alonso Pascual.—Desde Madrid a Lovaina (Bélgica).
Finalidad: Asistir al coloquio europeo de minerales de la arcilla.
Cuantía: 5.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Francisco Aragón de la Cruz.—Desde Madrid a Lovaina (Bélgica).
Finalidad: Asistir al Congreso Internacional sobre «Structure et Propietes de Surface des Mineraux Argileux», al que presentará un trabajo de investigación.
Cuantía: 5.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña Pilar Arévalo Carretero.—Desde Madrid a Zurich (Suiza).
Finalidad: Ampliar estudios y realización de un trabajo científico.
Cuantía: 5.100 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Francisco José Balta Calleja.—Desde Madrid a Praga (Checoslovaquia).
Finalidad: Asistir al octavo microsymposium sobre «Morphology of Polymers», organizado por la International Union of Pure and Applied Chemistry.
Cuantía: 9.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Antonio Ballesteros Olmo.—Desde Madrid a California.
Finalidad: Asistir al International Histidine Meeting en la Universidad de Berkeley.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don José Oriol Cardús Almeda.—Desde Roquetas (Tarragona) a Moscú (URSS).
Finalidad: Asistir a la XV Asamblea General de la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica (UGGI) y de la Asociación Internacional de Geomagnetismo (IAGA).
Cuantía: 21.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Juan E. Figueruelo Alejano.—Desde Madrid a Boston (USA).
Finalidad: Asistir al XXIII International Congress de la IUPAC, donde presentará una comunicación.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Juan F. García de la Banda.—Desde Madrid a New London, N. H. (Estados Unidos).
Finalidad: Participar en la Gordon Research Conference on Catalysis.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Oscar García Martínez.—Desde Madrid a Berna (Suiza).

Finalidad: Realizar estudios sobre las sales básicas de metales pesados bivalentes.
Cuantía: 4.900 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Antonio Gómez Sánchez.—Desde Sevilla a Tilton (New Hampshire, Estados Unidos).
Finalidad: Asistir a la Gordon Research Conference sobre química de carbohidratos.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Antonio Guerra Delgado.—Desde Madrid a Helsinki (Finlandia).
Finalidad: Asistir como delegado español a la VIII Reunión para el Establecimiento del Mapa de Suelos de Europa a escala 1:1.000.000.
Cuantía: 12.900 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Guillermo Guillén Marco.—Desde Madrid a Buenos Aires (Argentina).
Finalidad: Disfrutar de una beca para realizar estudios de microbiología.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Valentín Hernando Fernández.—Desde Madrid a Cardina (USA).
Finalidad: Tomar parte activa en el seminario sobre enseñanzas en fertilidad de suelos y nutrición vegetal.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Antonio Hidalgo Gadea.—Desde Madrid a Lovaina (Bélgica).
Finalidad: Asistir a la reunión sobre «Structure et Propietés de Surface des Mineraux Argileux».
Cuantía: 5.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Antonio Horta Zubiaga.—Desde Madrid a Boston (USA).
Finalidad: Asistir al XXIII Congreso de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña Sagrario Martínez Parrera.—Desde Madrid a Manchester (Inglaterra).
Finalidad: Asistir a la Conferencia Internacional de Cristalografía.
Cuantía: 8.400 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Andrés Mata Arjona.—Desde Madrid a Lovaina (Bélgica).
Finalidad: Asistir a la Reunión Hispano-Belga-Francesa de Minerales de la Arcilla.
Cuantía: 5.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don José Antonio Rausell Colom.—Desde Madrid a Lovaina (Bélgica).
Finalidad: Asistir al Congreso sobre «Structure and Surface Properties of Clay Minerals».
Cuantía: 5.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Sixto Ríos García.—Desde Madrid a Oxford (Inglaterra).
Finalidad: Asistir a la Primera Conferencia-Coloquio Internacional sobre Investigación Operativa.
Cuantía: 6.900 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Antonio Romaña Pujo.—Desde Roquetas (Tarragona) a Moscú (URSS).
Finalidad: Asistir a la XV Asamblea General de la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica y a las sesiones de la Asociación Internacional de Geomagnetismo y Acronomía.
Cuantía: 21.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don José María Serratosa Márquez.—Desde Madrid a Lovaina (Bélgica).
Finalidad: Asistir al Congreso sobre «Structure and Surface Properties of Clay Minerals», organizado por las Sociedades de Minerales de la Arcilla de Bélgica-Francia, Inglaterra y España.
Cuantía: 5.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Juan Antonio Subirana Torrent.—Desde Barcelona a Harward y Boston (USA).
Finalidad: Asistir al Congreso Internacional de la IUPAC y a la Conferencia Gordon sobre Proteínas.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial del Ministerio en Barcelona

A don Juan Antonio Seoane Camba.—Desde Barcelona a Sapporo (Japón).
Finalidad: Asistir al VII Simposio Internacional de Algas Marinas.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de La Coruña

A don Miguel Angel Herráez Zarza.—Desde Santiago a Oxford (Inglaterra).
Finalidad: Participar en la Theoretical Chemistry Conference.
Cuantía: 6.900 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña María Inmaculada Paz Andrade.—Desde Santiago a Marsella (Francia).
Finalidad: Asistir al Colloque International de la Thermodynamique et Thermochimic.
Cuantía: 3.900 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Madrid

A don José Antonio Delgado Penin.—Desde Madrid a París (Francia).
Finalidad: Participar en los debates del coloquio y contactos personales con las personalidades del campo de la telecomunicación espacial.
Cuantía: 3.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Manuel García y Gómez-Cordobés.—Desde Madrid a París (Francia).
Finalidad: Visitar el Salón International des Composants Electroniques.
Cuantía: 4.500 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don José Antonio Martín Pereda.—Desde Madrid a Fort Collir, Colorado (USA).
Finalidad: Dar dos seminarios en el Departamento de Física y continuar durante dicho tiempo su trabajo de investigación.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Pedro Salvador Salvador.—Desde Madrid a Lovaina (Bélgica).
Finalidad: Asistir a una conferencia científica internacional sobre minerales de la arcilla.
Cuantía: 3.900 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Salamanca

A doña Purificación Fenoll Hach-Alí.—Desde Salamanca a Leiden (Holanda).
Finalidad: Asistir al International Summer School on Crystal Growth.
Cuantía: 6.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Juan Francisco Martín Martín.—Desde Salamanca a Exeter (Inglaterra).
Finalidad: Asistir al «First International Mycological Congress».
Cuantía: 4.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Julio Rodríguez Villanueva.—Desde Salamanca a Caracas.
Finalidad: Participar en el I Congreso de la Asociación Panamericana de Sociedades de Bioquímica (PAABS).
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife

A don Julián González González.—Desde La Laguna a Sicilia (Italia).
Finalidad: Realizar un curso de la «International School of Atmospheric Physics».
Cuantía: 15.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Sección III (Medicina, Farmacia y Veterinaria)

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

A don Carlos Asensio Bretones.—Desde Madrid a Caracas.
Finalidad: Participar en una mesa redonda sobre enseñanza de la Bioquímica a nivel posgrado, en el I Congreso de la Asociación Panamericana de Sociedades de Bioquímica.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don José González Rodríguez.—Desde Madrid a Sheffield (Inglaterra).
Finalidad: Disfrutar de una beca de intercambio entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Royal Society de Londres.
Cuantía: 4.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Córdoba

A don Diego Jordano Barea.—Desde Córdoba a Versalles (Francia).
Finalidad: Participar en el X Congreso Internacional de Zootecnia.
Cuantía: 5.500 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Manuel Pérez Cuesta.—Desde Córdoba a París (Francia).
Finalidad: Asistir a las Jornadas del X Congreso Internacional de Zootecnia.
Cuantía: 5.500 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don José Sandoval Juárez.—Desde Córdoba a México.
Finalidad: Participar en el XIX Congreso Mundial de Veterinaria.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Diego Santiago Laguna.—Desde Córdoba a París (Francia).
Finalidad: Asistir al X Congreso Internacional de Zootecnia.
Cuantía: 3.900 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de La Coruña

A don Rafel Cadorniga Carro.—Desde Santiago a Londres (Inglaterra).
Finalidad: Conocer las técnicas de trabajo utilizadas por el Profesor Beckett para el estudio de absorción, metabolismo y excreción de medicamentos.
Cuantía: 6.600 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Pablo Sanz Pedrero.—Desde Santiago a Durham (Inglaterra).
Finalidad. Asistir y participar en la III Conferencia Internacional de la «Society for Analytical Chemistray».
Cuantía: 6.600 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Granada

A don José María Genis Gálvez.—Desde Granada a Utrecht (Holanda).
Finalidad: Asistir al 1971 Lens Symposium.
Cuantía: 6.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Aurelio Murillo Taravillo.—Desde Granada a Munich (Alemania).
Finalidad: Asistir al Congreso Mundial de Fisiología, al que presentará una comunicación.
Cuantía: 9.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Madrid

A don Román Massot Punyet.—Desde Madrid a Inglaterra.
Finalidad: Realizar estudios de electromigrafía.
Cuantía: 4.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Jaime Merchán Cifuentes.—Desde Madrid a Roma (Italia).
Finalidad: Asistir al III Seminario de Profilaxis y Prevención del Cáncer.
Cuantía: 4.200 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Félix Pérez Pérez.—Desde Madrid a Varese (Italia).
Finalidad: Asistir al Congreso Internacional de Avicultura.
Cuantía: 6.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincia' de Salamanca

A don Santiago Gascón Muñoz.—Desde Salamanca a Varna (Bulgaria).
Finalidad: Asistir al 7.º Congreso de la Federación Europea de Sociedades de Bioquímica.
Cuantía: 13.500 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Carlos Hardisson Rumeu.—Desde Salamanca a Bristol (Inglaterra).
Finalidad: Realizar estudios sobre técnicas de genética bacteriana.
Cuantía: 6.600 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Sección IV (Estudios jurídicos, económicos y sociales)

Delegación Provincial de Málaga

A don Alfonso García Barbancho.—Desde Málaga a Cambridge (Inglaterra).
Finalidad: Entrar en contacto con Centros de investigación con el fin de establecer relaciones con Centros y personas acreditadas, centradas especialmente en modelos econométricos, economía regional y contabilidad regional.
Cuantía: 9.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Sección V. (Filosofía y Letras y Bellas Artes)

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

A don Francisco Aguilar Piñal.—Desde Madrid a Coimbra (Portugal).
Finalidad: Recoger material para el trabajo que sobre «Bibliografía del siglo XVIII» está llevando a cabo.
Cuantía: 2.100 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Barcelona

A doña Carmen Ribelles Barrachina.—Desde Barcelona a Budapest (Hungría).
Finalidad: Participar en la Conferencia Pedagógica de la Federación Internacional de Profesores de Lenguas Vivas.
Cuantía: 15.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Granada

A doña María Lourdes Díaz-Trechuelo López-Spínola.—Desde Granada a Lima (Perú).
Finalidad: Asistir al V Congreso Internacional de Historia de América.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Madrid

A don José Alcina Franch.—Desde Madrid a Guayaquil (Ecuador).
Finalidad: Participar en el Primer Sinmposio de Correlaciones Antropológicas Andino-Mesoamericano.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Manuel Alvar López.—Desde Madrid a San Juan de Puerto Rico.
Finalidad: Presentar y leer una ponencia de clausura del Congreso Internacional de Lingüística de América Latina.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Valentín García Yebra.—Desde Madrid a Quebec (Canadá).
Finalidad: Presentar una comunicación al XIII Congreso International de Linguistique et Philologie Romanes.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Salamanca

A don Ursicino Domínguez del Val.—Desde Salamanca a Oxford (Inglaterra).
Finalidad: Presentar una ponencia al Congreso Internacional de Patrística.
Cuantía: 7.200 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Alberto Navarro González.—Desde Salamanca a Estrasburgo (Francia).
Finalidad: Asistir a un coloquio para «La incorporación de la enseñanza del periodismo a la Universidad española e importancia del estudio de las materias humanísticas en las nuevas Facultades de Ciencias de la Información».
Cuantía: 5.700 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Sevilla

A don Antonio Quilis Morales.—Desde Sevilla a Quebec (Canadá).
Finalidad: Asistir al XIII Congreso Internacional de Lingüística y Filología Románicas.
Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Delegación Provincial de Valencia

A don José Antonio Benavent Oltra.—Desde Valencia a Estocolmo (Suecia).
Finalidad: Asistir y participar en la «Fith General Conference of the Comparative Education Society in Europe».
Cuantía: 9.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Antonio Ferraz Fayos.—Desde Valencia a Moscú (URSS).
Finalidad: Participar en el XIII Congreso Internacional de Historia de las Ciencias.
Cuantía: 25.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Segundo.—Los beneficiarios de dichas concesiones habrán de cumplir los requisitos determinados en la norma X de la mencionada Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), justificándolos adecuadamente en el plazo de los treinta días siguientes a la realización del viaje, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, en cuya demarcación residan, o ante el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si fuera en ese Organismo donde la hubiera solicitado, y el abono del beneficio se hará efectivo con cargo al crédito que figura en el capítulo sexto, artículo único, concepto segundo, del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades.

Tercero.—Por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se tomarán las medidas para el más exacto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Manuel Menes Muñiz, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Aida Avila Hernández, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Alan J. Sonsky, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Harold Davida Price, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Abdelkader El Yilali, súbdito marroquí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña María Isabel Segura García, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en los Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Howard Jeffrey Blank, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Roque César Nido Lanause, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Asbjorn Brekke, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Juana Bellón Ramírez, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en los Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Diana Hebe Ruiz Soto, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Luisa del Carmen Pollard Clemente, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Thomas Earl Hylton, súbdito jamaicano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en los Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Berit Nakling, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Arnold Jay Moss, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Francisco Leiva Shaval, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Robin Dale Alexander, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Estela Teresa Budiño Blanco, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Argentina, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Garrido Marcelo, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Marruecos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Inés del Carmen Suárez Castro, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a doña Jacoba Johana Plantinga, súbdita holandesa, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don César Augusto Cueva Alcántara, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Edgardo Romanace del Valle, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don Antoine Oke, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1970 por la que se convalidan a don José Ramón Rozas Delgado, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

BACHILLERATO. PROFESORADO

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Especial nombrada por Orden ministerial de 1 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12) para la resolución del concurso de traslado a cátedras de «Griego» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocado por Orden ministerial de 16 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar en virtud de concurso de traslado Catedráticos de «Griego» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican a los siguientes concursantes:

Don Juan Alberich Mariné, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Baudilio de Llobregat, procedente de la situación de excedencia.

Don Juan Manuel Alonso Moriyón, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Candas, procedente del femenino de El Ferrol del Caudillo.

Doña Salud Andrés Aparicio, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Molina de Segura, procedente del de Cogollos-Vega.

Doña Enriqueta de Andrés Castellanos, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arcos de Jalón», de Madrid, procedente del «Isabel de Villena» de Valencia.

Doña María Engracia del Campo Ruiz, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Torrelavega, procedente del de La Línea de la Concepción.

Don Manuel Campos González, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino número 2, de Murcia, procedente del femenino de Teruel.

Don Juan Castellanos Vila, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Molíns de Rey, procedente de la situación de excedencia.

Doña Engracia Domingo García, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «B.º San Lázaro», de Oviedo, procedente del masculino de Gijón.

Don Andrés Espinosa y Alarcón, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Motril, procedente del de Tarrasa.

Don Francisco García Yagüe, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Emilia Pardo Bazán», de Madrid, procedente del «Quevedo» de la misma localidad.

Doña Concepción Guerra Naranjo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gavá, procedente del de Valdepeñas.

Doña María Lidia Inchausti Gallarzagoitia, para el Insituto Nacional de Enseñanza Media de Galdácano, procedente del de Guernica.

Doña Felisa Marcos Sanz, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Blas, B.º VI», de Madrid, procedente del de El Palmar.

Don Jesús Manuel Marijuán Fernández, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Martorell, procedente del de Igualada.

Don Alberto Medina González, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Soria, procedente del masculino de Sabadell-Tarrasa.

Don Tomás Mingot Jiménez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero, procedente del masculino de Algeciras.

Doña María Antonia Ozaeta Gálvez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, procedente del femenino de Pamplona.

Don Marcelino Pérez Fernández, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca, procedente del de Manises.

Don Cristóbal Rodríguez Alonso, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugones, procedente del de Mieres.

Don Alfredo Rospide López para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcantarilla, procedente del de Puertollano.

Don Jaime Rossich Franquesa, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Feliu de Llobregat, procedente del de Olot.

Doña Elisa Ruiz García, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Talavera de la Reina, procedente del de Sagunto.

Doña Isabel Nieves Sánchez Martín, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Gijón, procedente del femenino de Orense.

Doña Rosario Sánchez Redondo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Avda. de Hellín», de Madrid, procedente del de Alcalá de Henares.

Don Raúl Souto Castelo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Santiago de Compostela, procedente del de La Estrada.

2.º De conformidad con lo que preceptúa el artículo segundo del Decreto de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), los interesados tomarán posesión de los nuevos destinos que por la presente Resolución se les confiere, hasta el 30 de septiembre del presente año.

3.º Los procedentes de la situación de excedencia tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de su nombramiento.

4.º Declarar desiertas por falta de concursantes las vacantes anunciadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Algeciras (femenino). Nules, Seo de Urgel, Sestao, Tafalla y Vendrell, cuya futura provisión se anunciará al turno que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 12 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe de la Sección de Oposiciones y Concursos de Enseñanza Media y Profesional.

(«B. O. E.», 30-VIII-1971.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Especial, nombrada por Orden ministerial de 1 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12) para la resolución del concurso de traslado a cátedras de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocado por Orden ministerial de 16 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos de «Física y Química» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican a los siguientes concursantes:

Doña María del Carmen Albarrán Gómez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arcos de Jalón», de Madrid, procedente del «Boscán», de Barcelona.

Doña María del Carmen Alvarez Bartolomé, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «B.º El Calvario», de Vigo, procedente del de Porriño

Doña María Cruz Basarte Laco, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Cartagena, procedente de la situación de excedencia.

Don Alvaro Bazo Díaz, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Santa Cruz de Tenerife, procedente del de Güímar.

Don José Benedito López, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Carlet, procedente del Colegio libre adoptado de Ayora.

Don Antonio Blanco Rúa, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugones, procedente del de Mieres.

Doña Marina Cabrera Fernández, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «B.º Babel», de Alicante, procedente del de Lugones, con carácter provisional, en virtud de reingreso.

Doña María José Callejo Hernández, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «B.º Villa Junco», de Santander, procedente del femenino de Torrelavega.

Doña María Angeles Fuertes Rodríguez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Badajoz, procedente del femenino de Cáceres, con carácter provisional, en virtud de reingreso.

Don Carlos López Bustos, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «B.º Moratalaz», de Madrid, procedente del masculino de Ciudad Real.

Don Emilio Marrero Feo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Santa Cruz de Tenerife, procedente del de Icod de los Vinos.

Don Gabriel Martín Jiménez de la Plata, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, procedente del de Antequera.

Doña Pilar Queipo Alejandro, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Talavera de la Reina, procedente del mismo, con carácter provisional, en virtud de reingreso.

Don Angel Sáenz Bretón, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Blas, B.º VI», de Madrid, procedente del de Guadalajara.

Don José Antonio Sánchez Manzanares, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orihuela, procedente del de Callosa del Segura.

Don Alvaro del Valle García, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcantarilla, procedente de la Sección Delegada de Archena, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Murcia.

2.º De conformidad con lo que preceptúa el artículo segundo del Decreto de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), los interesados tomarán posesión de los nuevos destinos que por la presente Resolución se les confiere hasta el 30 de septiembre del presente año.

3.º Los procedentes de la situación de excedencia tomarán

posesión de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de su nombramiento.

4.º Declarar desiertas por falta de concursantes las vacantes anunciadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Aguilas, Alcira, Camargo, Elda-Petrel, Inca, Jaca, La Línea de la Concepción, Moncada-Rexach, Monzón, Nájera, Palma de Mallorca (masculino), Prat de Llobregat, Requena, Torrijos y Valdepeñas, cuya futura provisión se anunciará al turno que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 17 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Plazas del Profesorado de Centros de Bachillerato.

DIRECTORES ESCOLARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 20 de la Resolución de 14 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), por la que se convocó concurso de méritos entre Directores escolares, y Resolución de 25 de junio del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), por la que se acumularon plazas a proveer en el mismo,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión designada al efecto por Resolución de 24 de junio último («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), ha resuelto:

Primero.—Eliminar del concurso las siguientes vacantes, por las causas que se indican:

Amurrio (Alava), Agrupación escolar mixta número 1, por haber sido suprimida.

Bornos (Cádiz), por integrarse en el Colegio nacional «San Juan de Ribera» el Colegio nacional «Inmaculada Concepción».

Jerez de la Frontera (Cádiz), Agrupación «San Rafael», por haber sido suprimida.

Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Colegio nacional «Avenida Doctor Adames», por haber sido suprimida.

Cabra (Córdoba), Colegio nacional «Nuestra Señora de la Sierra», suprimida por amortización.

Villanueva del Arzobispo (Jaén), graduada mixta, por ser Dirección con curso.

Málaga, Colegio nacional «Pelusa del Palo», por haber sido suprimida según Orden de 9 de marzo próximo pasado, al integrarse dicho Colegio en el de «María Auxiliadora» y quedar con Dirección única cubierta por Directora definitiva.

Sama de Langreo (Oviedo), por no ser vacante la Agrupación escolar mixta.

Sollana (Valencia), Agrupación escolar «López Marcos», por ser Dirección con curso.

Segundo.—Excluir del concurso a los aspirantes que a continuación se relacionan por no reunir la condición exigida en el apartado a) del número tercero de la convocatoria, al ser titulares de una segunda o ulterior Dirección:

D. Antonio Ramírez Gahete.
D. Miguel Leo Lozano.
D. Jesús Forcada Amigó.
D. José Planas Puig.
D. José Alcázar Carmona.
D.ª María Josefa Pacios Fernández.
D. Isaac de Vega Gil.
D. Santos Sánchez-Marín Paniagua.

Tercero—Destinar en propiedad definitiva a los Centros que se expresan a los Directores escolares que figuran en la relación que con la presente se publica.

Cuarto.—La posesión en los nuevos destinos tendrá lugar del día 1 al 15 de septiembre próximo, con efectos administrativos de 1 de dicho mes, cesando en los destinos de procedencia con efectos de 31 de agosto anterior.

Por esta Resolución queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General como trámite previo al recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente, y por conducto de la Delegación Provincial correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Subdirector general de Personal.

ADJUDICACIÓN DE DESTINOS DEL CONCURSO DE MÉRITOS ENTRE DIRECTORES ESCOLARES, CON EXPRESIÓN DEL NOMBRE Y APELLIDOS, PROCEDENCIA, PUNTUACIÓN Y DESTINO

Turno de consortes

D.ª Isabel Sanz Artiga. Reingresada prov. Barcelona. 4,8524. Santa Coloma de Gramanet, C. N. «Wagner».
D. José Antonio Valverde Morales. Yepes (Toledo). 6,6972. Madrid, C. N. «Méndez Núñez.
D. Otto Angel Vázquez Díaz. Urda (Toledo). 6,4657. Madrid, Colegio nacional «República del Paraguay».

Turno general

D. Emilio Hernández Rodríguez. Madrid. 17,5033. Madrid, Colegio nacional «Concepción Arenal».
D. Germánico Alvarez García. Santa Cruz de Tenerife. 16,5077. San Cristóbal de La Laguna, C. N. C. de la «Verdellada».
D. Juan José Ortega Ucedo. Barcelona. 15,6262. Barcelona, Colegio nacional M. «Madrid».
D. José Pérez Sánchez. Bda García Escámez (Santa Cruz de Tenerife), 15,4438. Bda. García-Escámez Alto (Santa Cruz de Tenerife), C. N. «Tena Artigas».
D. Daniel Martínez Torres. Moncada (Valencia). 13,5371. Valencia, C. N. «Balmes».
D. Vicente Villalonga Sastre. Palma de Mallorca (Baleares). 13,3566. Palma, Escuela graduada «Jafuda Cresques».
D.ª María Carmen Irene Aracil Botella. Paterna (Valencia). 12,8444. Valencia, C. N. «Nuestra Señora del Carmen».
D. Antonio Márquez Montero. Málaga. 12,8310. Málaga, barriada «Girón».
D.ª Elisa Escalante Roldán. Valladolid. 12,3441. Valladolid, Agrupación escolar mixta «Cardenal Mendoza».
D. José Luis Cebrián Martín. Motril (Granada). 11,6408. Granada, graduada «Mariana Pineda».
D.ª Josefina Ruiz Brencano. Ronda (Málaga). 11,5865. Málaga, «Doctor Gálvez Moll».
D. Antonio Lorente Morales. El Espinar (Segovia). 11,3008. Madrid, C. N. «San Isidoro».
D. Ginés Martínez Pérez. Barcelona. 11,2425. Barcelona, Colegio nacional M. «Víctor Catalá».
D.ª Purificación Cruz Estrella. Aranjuez (Madrid). 11,0724. Colmenar Viejo, C. N. «Soledad Sainz».
D.ª Mercedes Sugrañé Sabaté. Barcelona. 10,7708. Barcelona, Colegio nacional «Isaac Peral». Patronato Suburbio.
D. Tomás Ingelmo Rodríguez. León. 10,5588. León, Colegio nacional «Luis Vives».
D. Armando Villanueva Cocina. Villaverde Alto (Madrid). 10,4867. Madrid, C. N. «Joaquín García Morato».
D.ª Adela Pascual González. Jaraiz de la Vera (Cáceres). 10,1862. Valladolid, C. N. «Jacinto Benavente».
D.ª María Asunción Goicochea Romano. Villaverde (Madrid). 9,6091. Madrid, C. N. «Miguel de Unamuno».
D. Bernardino Barral Ascariz. Gijón (Oviedo). 9,2408. La Coruña, C. N. «Da Guarda».
D. Fernando Moro Suárez. Madrid. 8,9510. Madrid, Colegio nacional «Manuel Sainz de Vicuña».
D.ª María Teresa Silva Cabarcos. Gijón (Oviedo). 8,7389. La Coruña, Escuela graduada «Raquel Camacho».
D. Julio Septién Paz. Badajoz. 8,5688. Madrid, C. N. M. «Ciudad de los Angeles».
D. José Velázquez Barrio. Almería. 8,3845. Murcia, C. N. «San Antolín».
D.ª María Pont Lloveras. Mataró (Barcelona). 8,1356. Tarrasa (Barcelona), C. N. «Isaac Peral».
D. Magín Fuente Núñez. Madrid. 7,7727. Madrid, C. N. «Goya».
D. Fernando de Miguel Rivero. Getafe (Madrid). 7,6408. Getafe (Madrid), C. N. «Francisco Franco».
D. Juan Sánchez Ros. Almansa (Albacete). 7,6173. Almansa (Albacete), C. N. «Duque de Alba».
D.ª María de los Reyes Ordóñez Ruiz. Sevilla. 7,5777. Sevilla, Colegio nacional «San Juan de Rivera».
D.ª Alicia Capdevila González. Fuentes de Ebro (Zaragoza). 7,5679. Zaragoza, C. N. «Cervantes».
D. Miguel Sels Guibas. Gerona. 7,5125. Gerona, C. N. M. «Lorenzana».
D. Luis Alejo Garrido. Cantalapiedra (Salamanca). 7,4577. Salamanca, C. N. «Filiberto Villalobos».
D. Luis de San Antonio Hervás. Madrid. 7,3696. Madrid, Colegio nacional «Cid Campeador».
D. Antonio Mateos Carrillo. La Asomada-Cartagena (Murcia). 7,3182. La Asomada-Cartagena (Murcia). Colegio nacional comarcal.
D. Rogelio Calavia Gómez. Borja (Zaragoza). 7,2493. Miralbueno (Zaragoza), Colegio nacional.

D.ª Bernarda Lorenzo León. Provisional de Madrid. 7,2373. Madrid, C. N. M. «Peru».
D. Adolfo Ortega Mazuecos. Lopera (Jaén). 7,2370. Granada, graduada M. «División Azul».
D. Francisco Gil Mayor. Tamaraceite. Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). 7 2209. Las Palmas de Gran Canaria, Colegio nacional M. «24 de Junio».
D. Antonio Bravo Millán. Dos Hermanas (Sevilla). 7,2009. Sevilla, C. N. «San Jerónimo».
D. Pedro de los Santos García Mialdea. Arganda del Rey (Madrid). 7,1725 Madrid, C N. «Menéndez Pidal».
D. Angel Arjona Aparicio. Torrejón de Ardoz (Madrid). 7,1208. Madrid, C. N. «U. V. A. de Hortaleza».
D. Daniel J. Rivera Bernáldez. Alhaurín de la Torre (Málaga). 7,0486. Churriana (Málaga), C N. «Manuel Fernández).
D. Salvador Roca Soler. Zamora. 7,0272. Alicante, Graduada M. «San Roque».
D.ª Elisa Perrino Villalón. Provisional de Madrid. 6,9925. Villaverde (Madrid), C. N. «Virgen de Africa».
D. Pascual Rodríguez Matilla. Coreses (Zamora). 6,9576. Salamanca, C. N. «Beatriz Galindo».
D. Román Rojas Llorente. Cercedilla (Madrid). 6,9562. Madrid C. N. «Panamá».
D.ª María Dolores Herrera Yebra. Melilla. 6,9372. Nerja (Málaga), C. N. M. «XXV Años de Paz».
D. Antonio Morilla González. Puebla del Río (Sevilla). 6.8891. Valencina de la Concepción (Sevilla), Graduada «Cristo Rey».
D. Francisco Sánchez Martínez. Menjíbar (Jaén). 6 8833. Jaén. Agrupación escolar M «San José de Calasanz».
D. Antonio Vallet Caudelí. Corbera de Alcira (Valencia). 6,800. Valencia, C. N. «Reina Doña Germana».
D. José Montiel Catalá. Elche (Alicante). 6,7658. Alicante, Colegio nacional M. «Florida».
D. Carlos Butler Genis Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas). 6,5691. Las Palmas de Gran Canaria, C. N. M. «Alcalde Ramírez Bethencourt».
D. Aurelio Alvarez Tajahuerce. Esquivias (Toledo). 6,5458. Madrid, C. N. «Jaime el Conquistador».
D. Juan Martín Jacoba. Salamanca. 6,5170. Salamanca, Colegio nacional «Victoriano Lucas».
D.ª María Aquilina García Cabezas. Guardo (Palencia). 6 4089. Sama, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), C. N. «Gervasio Ramos».
D. Julio Muñoz Mohedano. Carrión de Calatrava (Ciudad Real). 6 3508. Fuencaliente (Ciudad Real). Graduada mixta.
D.ª Concepción Díaz Ayala. Marbella (Málaga). 6,3283. Almería C N. «Romualdo de Toledo».
D. José Miguel Barroso Nieto. Villatobas (Toledo). 6,2455. Alcobendas (Madrid), C. N. «Juan de la Cierva».
D. Luis E. Romero Jiménez. Mora de Toledo (Toledo). 6,1574. Madrid, Colegio nacional «Fray Junípero Serra».
D. Manuel Serrano Morales. Puente Genil (Córdoba). 5,9809. Puente Genil (Córdoba), C. N. «José María Pemán».
D. Ignacio Crespo Gómez. Moral de Calatrava (Ciudad Real). 5 8609. Valdepeñas (Ciudad Real), C. N. «Silvestre Izarra».
D. Alfonso Dorado Guillén. Los Santos de Maimona (Badajoz). 5 8281 Los Santos de Maimona, Ayuntamiento de Maimona (Badajoz) C. N. «Alcalde Juan Blanco».
D.ª María del Pilar Baguena Martín. Tomelloso (Ciudad Real). 5 8243. Barcelona, C. N. «La Paz».
D. Vicente Muriel Regodón. Valverde del Fresno (Cáceres). 5 7766. Malpartida de Cáceres (Cáceres), Graduada mixta.
D. Fidel Gamazó Betegón. Laredo (Santander). 5 7626. Musel-Jove, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), Graduada mixta.
D. José Ramón Garayo Aznárez. Beasaín (Guipúzcoa). 5.7599. Irún (Guipúzcoa), C. N. M «Mártires de Guadalupe».
D.ª Alicia Orero Viña Altura (Castellón). 5,7444. Segorbe (Castellón). Grupo escolar.
D. Francisco García Delgado. Cortegana (Huelva). 5,7392. Huelva, C. N. M. «Tres de Agosto».
D. Miguel Rojas Jaraba. Los Palacios (Sevilla). 5,7330. Jerez de la Frontera (Cádiz), C N. «Vallesequillo».
D. Angel Trujillo Acedo. Almadén (Ciudad Real). 5 6818. Almadén (Ciudad Real). C. N «Hijos de Obreros». Patronato.
D. Ramón Estruch Batllé. Barcelona. 5,6777. Barcelona, Colegio nacional «Roger de Flor».
D. Juan Tur Clapés. Granollers (Barcelona). 5,6455. Hospitalet de Llobregat (Barcelona), C. N., A. E. M. «Eugenio D'Ors».
D. Juan Emilio Abajos Carnero. Carpio de Tajo (Toledo). 5,6057. Leganés (Madrid), C. N. «Francisco Franco».
D. Vicente Gimeno Durá. Sueca (Valencia). 5,5838. Tabernes Blanques (Valencia), Agrupación escolar.
D. Vicente Gallego Quilis. Nules (Castellón). 5,5757. Rocafort (Valencia), Agrupación escolar.
D.ª Albina Concepción Sénovilla Cocho. Armilla (Granada). 5.5595. Pozuelo de Alarcón (Madrid), C. N. «Divino Maestro».
D.ª Benedicta Redondo Martín. Iscar (Valladolid). 5,5575. Medina del Campo (Valladolid), A. E. M. «Nuestra Señora de las Mercedes».
D.ª María Mercedes Fernández González. Las Pedroñeras (Cuenca). 5,5570. Fuenlabrada (Madrid), C. N. M. «General Varela»
D. José María Valera Muñoz. Villacañas (Toledo). 5,5520. Azuqueca de Henares (Guadalajara), Agrupación escolar.
D. Atanasio Robles Sánchez. Aldeanueva de la Vera (Cáceres). 5 5429. Ciudad Rodrigo (Salamanca), Colegio nacional.
D.ª Narcisa Morales Torres. Telde (Las Palmas). 5,5255. Las Palmas, C. N. «Fernando Guanarteme».
D. Robustiano Martínez Lorca. Alhama de Almería (Almería). 5,3974. Almería, C. N. «Generalísimo Franco».
D. Celestino Suárez García. Los Barredos, Laviana (Oviedo). 5,3825. La Felguera, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), Agrupación escolar mixta.
D.ª Angeles Raymond Horna. Munguía (Vizcaya). 5,3459. Bilbao (Vizcaya). C. N. «Bandera de Vizcaya».
D. Francisco Gallego Marchal. Alcalá la Real (Jaén). 5,3061. Alcalá la Real (Jaén), C. N. comarcal número 3.
D.ª Josefa Pérez Hoyos. Miajadas (Cáceres). 5,2518. Plasencia (Cáceres). Graduada M. «Cerro de San Miguel».
D. Víctor Calvo Estrada. Herencia (Ciudad Real). 5,2163. Toledo, Graduada M. «Santa Isabel».
D. José Iglesias Sánchez. Chiclana de la Frontera (Cádiz). 5 2016. San Fernando (Cádiz), C. «San Antonio».
D. Eleuterio Etelberto Andrés González. Valdepeñas (Ciudad Real). 4,9786. Vitoria (Alava), C. N. «Ramón Bajo».
D. Francisco Fernández Martínez. Andújar (Jaén). 4,7780. Alacuás (Valencia), C. N. «González Gallarza».
D.ª María Dolores Alvarez Coello. Vigo (Pontevedra). 4,3849. Iglesias-Teis. Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), Escuela graduada comarcal.
D.ª María Consuelo Gómez Mesonero. Toledo. 4,3300. Bargas (Toledo), A. E. M. «Santísimo Cristo de la Sala».
D. Lorenzo Morales Felipe. Magallón (Zaragoza). 3,6377. Barcelona, C. N. «Cristóbal Colón».
D. José Salvador Fernández Madrid. 3,3062. Galapagar (Madrid), Colegio nacional mixto.
D. José Manuel Martín Blanco. Excedente. 2,5587. San Rafael, Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), Agrupación escolar.

Concurso para Regencias de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales

D.ª Josefa Bonilla Rodrigo. Soria, 8,7203. Bilbao (Vizcaya), Grupo escolar mixto.

(«B. O. E.», 30-VIII-1971.)

INSPECTORES DE ENSEÑANZA PRIMARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 14 de la Resolución de 2 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se convocó concurso de méritos entre Inspectores de Enseñanza Primaria para proveer las vacantes de las plantillas provinciales que conforme al artículo 31 del Reglamento del Cuerpo corresponden a este sistema de provisión,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión designada al efecto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 34 del citado Reglamento de la Inspección ha resuelto:

Primero.—Nombrar Inspectores titulares con destino a las plantillas que se indican a los funcionarios del Cuerpo de Inspección Técnica que figuran en la relación que con la presente se publica.

Segundo.—La posesión en los nuevos destinos tendrá lugar en la primera quincena de septiembre próximo, con efectos administrativos y económicos del día 1 del mismo, cesando en el de procedencia en 31 de agosto anterior.

Tercero.—Por esta Resolución queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General como trámite previo al recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sres. Subdirector general de Personal. Delegados provinciales del Departamento e Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria.

ADJUDICACIÓN DE DESTINOS DEL CONCURSO DE MÉRITOS ENTRE INSPECTORES DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Nombre y apellidos	Procedencia	Puntuación	Destinos
D.ª Sara Cimiano Galván	La Coruña	34,00	Oviedo.
D.ª Angela Coronado Pont	Toledo	28,55	Madrid.
D. Esteban Buñuel García	Cádiz	28 20	Madrid.
D.ª Mercedes Díaz-Jiménez Martínez	Avila	27,55	Madrid.
D. Juan Matéu Alba	La Coruña	23,85	Valladolid.
D. Luis María Burillo Solé	Taragona	22,10	Guadalajara.
D.ª Teresa Florit Bargallo	Cuenca	20.60	Guadalajara.
D. Segundo Cuerpo Moreno	Murcia	19,00	Valencia.
D.ª Josefa Bohigas Gavilanes	Cuenca	18.00	Guadalajara.
D. Pedro Tejero Durán	Zaragoza	17,70	Guadalajara.
D.ª María González Alonso	Málaga	16,45	Guadalajara.
D.ª Josefa M. Domínguez Estévez	Tarragona	13,60	Segovia.
D.ª Carmen Maestre Olivar	Sevilla	13 00	Toledo.
D.ª Pilar Satué Romero	Vizcaya	13,00	Valencia.
D. Jesús Martínez Vázquez	Burgos	11,20	Toledo.
D.ª María Teresa Hernández Veloso	Santander	10,95	Toledo.
D. Joaquín Ferrándiz Mingot	Comarcal de Ibiza	10,50	Valencia.
D.ª Carmen Romanillos Mateo	Cuenca	9,20	Toledo.
D.ª María Antonia Delgado Rodríguez	Madrid	9,00	Toledo.
D. José Luis Odriozola Argos	Vizcaya	9,00	Santander.
D.ª Cristina Padilla Bravo	Córdoba	7,50	Tenerife.
D. Arturo Sempere Agulló	Córdoba	7.50	Barcelona.
D.ª Natalia Márquez Martínez	Orense	6,25	Málaga.
D. José Roig Pons	Baleares	6,00	Tarragona.
D.ª Salvadora D. Calzada Devesa	Ciudad Real	5,55	Barcelona.
D. José Manuel Porrón Fernández	La Coruña	5,50	Oviedo.
D. Domingo Luis Sánchez Miras	Huelva	5,05	Ciudad Real.
D. Angel Pitarch Monferrer	Alava	5,00	Castellón.
D. José Ramos Santander	Melilla	4,45	Almería.
D. Rafael Herrera Paz	Huelva	4.00	Alicante.
D.ª María del Carmen Suárez Rodríguez	Las Palmas	3,60	Oviedo.
D. Julián Germán Esteban de Gracia	Comarcal de Mahón (Baleares)	3,50	Sevilla.
D. Rafael Ferrer Fombuena	Huelva	2,60	Castellón.
D.ª Nieves Escamilla Arguch	Castellón	1,05	Alicante.
D.ª Purificación Muñoz Navarrete	Pontevedra	1 00	Cádiz.
D. Jesús María Laguna Peña	Las Palmas	0,25	Navarra.
D. Francisco Cacharro Pardo	S. C. Tenerife	0,00	Lugo.

(«B. O. E.», 27-VIII-1971.)

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

CENTROS ESTATALES DE BACHILLERATO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza; de acuerdo con las propuestas elevadas por los Directores de los Centros respectivos y con el favorable informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a los Institutos Nacionales de Bachillerato las siguientes denominaciones:

1. Instituto Nacional de Bachillerato «Eduardo Primo Marqués», de Carlet (Valencia).

2. Instituto Nacional de Bachillerato «Conde de Orgaz», de Madrid (barrio de Canillas).

3. Instituto Nacional de Bachillerato «Gómez Moreno», de Madrid (avenida de Hellín, barrio de San Blas).

4. Instituto Nacional de Bachillerato «Francisco Beltrán Bigorra», de Nules (Castellón).

5. Instituto Nacional de Bachillerato «Jesús de Monasterio», de Potes (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

CENTROS NO ESTATALES DE PRIMARIA

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Angeles Servat Corominas, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Valle, número 21, en Tarrasa (Barcelona), por RR Carmelitas de la Caridad, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con seis unidades escolares, nombramiento de nueva Directora pedagógica y renovación del profesorado, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, con seis clases, autorización que fué elevada a definitiva en 29 de septiembre de 1949;

Resultando que se han unido al expediente documentación de doce Profesoras y de la Directora, cuadro de la organización pedagógica, informes de la Inspección y del Ayuntamiento acerca de las condiciones higiénicas y de solidez de la ampliación realizada en el Colegio y plano de las aulas y demás dependencias del Centro;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Carmelitas de la Caridad), establecido en la calle Valle, número 21, en Tarrasa (Barcelona), para ampliar el número de sus clases con seis unidades, poniendo en funcionamiento las aulas de nueva construcción.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Colegio hecho a favor de doña María Angeles Servat Corominas, doña Agustina Almenara Cols, doña María Dolores Sala Fusté, doña María Teresa Masanes Pons, doña María Grumé Sierra, doña María Vidal Canals, doña Pilar Parareda Bosch, doña Rosa Masip Folqué, doña María Teresa Sugrañez Roca, doña Antonia Martínez Villalpando, doña Esperanza Sánchez Ortuño, doña María Pilar Mañas Portela y doña María Ballesté Gassó, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Angeles Servat Corominas.
Maternales: Doña Agustina Almenara Cols.
Párvulos A: Doña María Dolores Sala Fusté.
Párvulos B: Doña María Teresa Masanés Pons.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º A: Doña María Grumé Sierra.
Curso 1.º B: Doña María Vidal Canals.
Curso 2.º A: Doña Pilar Parareda Bosch
Curso 2.º B: Doña María Ballesté Gassó.
Curso 3.º A: Doña Rosa Masip Folqué.
Curso 3.º B: Doña María Teresa Sugráñez Roca.
Curso 4.º A: Doña Antonia Martínez Villalpando.
Curso 4.º B: Doña Esperanza Sánchez Ortuño.

Enseñanza Primaria (5.º al 8.º): Doña Pilar Mañas Portela.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc, así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Deberán remitir la titulación de Instructora de doña Agustina Almenara Cols.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de la Madre María Jesús Azcárate Echenique, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «La Inmaculada», establecido en la calle San Miguel, número 20, en Morón de la Frontera (Sevilla), por RR. Misioneras de la Inmaculada Concepción, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de sus clases con tres unidades escolares, poniendo en funcionamiento las nuevas aulas recientemente instaladas y nombrando nueva Directora pedagógica, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de septiembre de 1947 con cuatro clases, autorización que fué elevada a definitiva en 3 de octubre de 1949;

Resultando que se han unido al expediente documentación de seis Profesoras, plano de las aulas que se inauguran acompañados de las certificaciones que atestiguan su idoneidad, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «La Inmaculada», establecido en la calle San Miguel, número 20, en Morón de la Frontera (Sevilla), por RR. Misioneras de la Inmaculada, para ampliar el número de sus clases con tres unidades escolares, entrando en funcionamiento las aulas instaladas para servir estas atenciones.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Colegio hecho a favor de la Madre María Jesús Azcárate Echenique, Madre Ana María Romero Peña, Madre Concepción Garde Domínguez, Madre Manuela Belzunegui Meaca, Madre Angeles Fe Berruezo Subiri, Madre Dolores Collado Ríos y Madre Carmen Luceño Andrada, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Madre María Jesús Azcárate Echenique.
Maternales: Madre Carmen Luceño Andrada.
Párvulos A: Madre Angeles Fe Berruezo Subiri.
Párvulos B: Madre María Dolores Collado Ríos.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º: Madre María Jesús Azcárate Echenique.
Curso 2.º: Madre Ana María Romero Peña.
Curso 3.º: Madre Concepción Garde Domínguez.
Curso 4.º: Madre Manuela Belzunegui Meaca.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, a excepción de dos clases, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

5.º Deberán remitir la documentación de la Madre Carmen Luceño Andrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Patrocinio García García, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santo Angel de la Guarda», establecido en la calle Arango Queipo, número 3, en Pravia (Oviedo), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una unidad escolar más, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de abril de 1948, con tres unidades escolares, autorización que fué elevada a definitiva el 2 de agosto de 1961;

Resultando que se han unido al expediente documentación de las cuatro Profesoras que figuran en la actualidad, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santo Angel de la Guarda», establecido en la calle Arango Queipo, número 3, en Pravia (Oviedo), a cargo de RR. del Santo Angel de la Guarda, para ampliar sus clases con una unidad más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de doña Patrocinio García García y de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña María Sánchez del Río Abad, doña María del Pilar Sanz Montorio y doña Ascensión Artajo Santiago, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Patrocinio García García.
Párvulos: Doña Patrocinio García García.
Educación General Básica (1.º al 4.º): Tres clases, regentadas por doña María Sánchez del Río Abad, doña María Pilar Sanz Montorio y doña Ascensión Artajo Santiago.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculado en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alum-

nos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de la Madre Eugenia Andrinal Pascual, Superiora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Divina Pastora», establecido en carril de San Diego, número 16, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), a cargo de RR. Hijas de la Divina Pastora, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con cinco unidades escolares y nombramiento de Directora pedagógica, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 16 de junio de 1952 con dos clases, autorización que fué elevada a definitiva en 31 de enero de 1956;

Resultando que se han unido al expediente documentación de ocho Profesoras y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Divina Pastora», establecido en carril de San Diego, número 16, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), por las RR. Hijas de la Divina Pastora, para ampliar el número de sus clases con cinco unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Eugenia Andrinal Pascual, Sor Romana Meire Suárez, Sor María González Peña, Sor Ana Rodríguez López, Sor Otilia Varela Jacobo, Sor Pilar Alvarez Rojas, Sor Presentación Martínez Díaz, Sor Dolores Ortega García y Sor Ageda del Blanco de Castro, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor Eugenia Andrinal Pascual.
Párvulos A: Sor Ramona Meire Suárez.
Párvulos B: Sor María González Peña.
Párvulos C: Sor Ana María Rodríguez López.
Párvulos D: Sor Otilia Varela Jacobo.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º: Sor Pilar Alvarez Rojas.
Curso 2.º: Sor Presentación Martínez Díaz.
Curso 3.º: Sor Dolores Ortega García.
Curso 4.º A: Sor Agueda del Blanco de Castro.
Curso 4.º B: Sor Eugenia Andrinal Pascual.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia del Padre Salvador Borreda Gadea, Rector, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «San José de Calasanz», establecido en la calle Micer Mascó, números 5 y 7, en Valencia, a cargo de los Padres Escolapios, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar más y nombramiento de profesorado, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de febrero de 1969 con trece clases, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de un Profesor, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica actual;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San José de Calasanz», establecido en la calle Micer Mascó, números 5 y 7, en Valencia, a cargo de los Padres Escolapios, para ampliar sus clases con una unidad escolar más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don Francisco Calabuig Sebri y don Emilio Abad Escalambre, ambos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Juan B. Ramón Sanhermelando.
Párvulos A: Señorita Ana María Caballer Folch.
Párvulos B: Señorita María Luz Lizcano Alarcón.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º A: Don Juan José Fuset Borrás.
Curso 1.º B: Don Emilio Abad Escalambre.
Curso 1.º C: Don Francisco Calabuig Sebri.
Curso 2.º A: Don Gaspar Marco Conejero.
Curso 2.º B: Don José Fayos Vañó.
Curso 2.º C: Don Alejandro Gomar Bataller.
Curso 3.º A: Don Joaquín Villanueva Redón.
Curso 3.º B: Don José Carmelo Urra Chandia.
Curso 3.º C: Don Gumersindo Rodríguez Alfaro.
Curso 4.º A: Don Agustín Puig España.
Curso 4.º B: Don Juan Orozco Ibañez.
Curso 4.º C: Don Pablo Goñi Mandacen.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir a la mayor urgencia documentación del Profesor don Francisco Calabuig Sebri, del que no existen antecedentes en el expediente de este Colegio.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Francisco Cornejo Valle, Director y propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Pablo», establecido en la calle Tiberíades, número 21, Huerta de Santa Teresa, en Sevilla, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de junio de 1969 con seis clases, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de tres Profesores, informe de la Inspección, cuadro de la organización pedagógica y plano de las nuevas clases, acompañado de las certificaciones que acreditan sus condiciones;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Pablo», establecido en la calle Tiberíades, número 21, Huerta de Santa Teresa, en Sevilla, a cargo de don Francisco Cornejo Valle, para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don Ernesto García Ramos, doña Angeles González Donoso y don Manuel Flores Olmedo, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Francisco Cornejo Valle.
Educación General Básica (1.º al 4.º):
Curso 1.º: Doña Felisa Dueñas López.
Curso 2.º: Doña Ana María Domínguez Barrones.
Curso 3.º: Doña Yolanda Bernal Casero.
Curso 4.º: Doña María Luisa Prada Parrilla.

Enseñanza Primaria (5.º al 8.º):

Curso 5.º: Doña Angeles González Donoso.
Curso 6.º: Don Manuel Flores Olmedo.
Curso 7.º: Don Ernesto García Ramos.
Curso 8.º: Don Franciso Cornejo Valle.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica queden en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Elena Aznar Calvo, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Jardín de Infancia «Happy Children», establecido en la zona residencial «El Bosque», manzana 19, chalet 11, en Madrid, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con la inauguración de una clase de párvulos, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 27 de julio de 1970 con dos unidades escolares, autorización que no fué elevada a definitiva por no haber transcurrido el año de su provisionalidad;

Resultando que se ha unido al expediente la documentación de la Profesora que se propone y el cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Jardín de Infancia «Happy Children», establecido en la zona residencial «El Bosque», manzana 19, chalet 11, en Madrid, para ampliar el número de sus clases con una de párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña María Angeles Sala Pérez, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Elena Aznar Calvo.
Maternales A: Doña Elena Aznar Calvo.
Maternales B: Doña Dolores Díaz García.
Párvulos: Doña María Angeles Sala Pérez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia del reverendo Padre Pedro Pascual Pascual con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora de los Milagros», establecido en Baños de Molgas, en el término municipal de Monte Medo, en Orense, a cargo de la Congregación de la Misión de Padres Paúles, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con una nueva clase, proponiendo asimismo el cambio de Director pedagógico en la persona que suscribe, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 12 de junio de 1970 con una clase de niños, autorización que no fué elevada a definitiva por no haber transcurrido el año de su autorización provisional;

Resultando que se han unido al expediente documentación de un Profesor y del Director pedagógico, plano que comprende el aula que se amplía, acompañando certificación de que reúne las condiciones de seguridad e higiene, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora de los Milagros», establecido en Baños de Molgas, término municipal de Monte Medo, en Orense, a cargo de la Congregación de la Misión de Padres Paúles, para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar.

2.º Que se apruebe el nombramiento del reverendo Padre Pedro Pascual Pascual y el de Profesor del Colegio hecho a favor de don Camilo Lorenzo Vila, ambos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Reverendo Padre Pedro Pascual Pascual.

Educación General Básica:

Curso 4.º A: Sor Pilar Guerra Arana.
Curso 4.º B: Don Camilo Lorenzo Vila.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Dolores Rimbau Boix, propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Guardería Parvulario «Jardilín», establecido en la calle Pablo Sáez de Barés (torre), número 6, en Barcelona, en súplica de que se le autorice para ampliar con una clase las existentes en dicho Centro, modificando la denominación del mismo para que en lo sucesivo sea designado con el nombre de Colegio «Jardilín», y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de mayo de 1968 con una clase maternal y parvulos, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de dos Profesoras, plano de la situación de las aulas, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Guardería Parvulario «Jardilín» (antiguamente), establecido en la calle Pablo Sáez de Barés, número 6 (torre), en Barcelona, a cargo de doña Dolores Rimbau Boix, para que en lo sucesivo sea denominado Colegio «Jardilín», ampliando sus clases con una unidad escolar más para quedar constituída por dos clases.

2.º Que se apruebe el nombramiento de doña María Jesús Santamarta Gallego y de Profesora del Colegio hecho a favor de doña María de la Paloma Palomero González, ambas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Jesús Santamarta Gallego.
Una clase de Educación General Básica (1.º al 4.º), regentada por la mencionada Directora, doña María Jesús Santamarta Gallego.
Una clase de párvulos, regentada por doña María de la Paloma Palomero González.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Elena Girol de Castro, Directora y propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Saleta, número 10, en Barcelona, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de clases con una nueva unidad escolar, poniendo en funcionamiento el local situado en la primera planta del edificio en que está enclavado el Centro, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 26 de enero de 1950, con una clase unitaria de niñas, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 8 de enero de 1969;

Resultando que se han unido al expediente documentación de una Profesora, plano de la clase que se inaugura acompañado de los certificados que acreditan la idoneidad de la misma, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Saleta, número 10, bajos, en Barcelona, para ampliar sus clases con una nueva unidad que estará situada en el piso primero del edificio que ocupa el Centro.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Raimunda Virtus Grau, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Elena Girol de Castro.
Párvulos: Doña Rosario Fernández Martínez.
Educación General Básica (1.º al 4.º): Doña Josefa Miró Sanz.
Enseñanza Primaria (5.º al 8.º): Doña Raimunda Virtus Grau.

Todas estas clases con matrícula cada una de 20 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459 y 2480 de 1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia del Padre Francisco Pérez Ontiveros, Rector, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Estanislao», establecido anteriormente en la avenida Juan Sebastián Elcano,

número 121, en Miraflores del Palo (Málaga), en súplica de que se le autorice para poner en funcionamiento los nuevos locales situados en la misma avenida, en el número 173, aumentando simultaneamente sus clases con ocho unidades más y nombrando nuevo profesorado y Director pedagógico;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de septiembre de 1949 con cuatro clases, autorización que fué elevada a definitiva el 25 de junio de 1954;

Resultando que se han unido al expediente documentación de trece Profesores, incluyendo el Director pedagógico; plano de los locales que entran en funcionamiento, acompañado de las certificaciones que acreditan sus condiciones de seguridad e higiene; cuadro de la organización pedagógica, y el informe de la Inspección;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Estanislao», establecido anteriormente en la avenida Juan Sebastian Elcano, número 121, en Miraflores del Palo (Málaga), a cargo de los Padres Jesuítas, para trasladarse al número 173 de la misma avenida, ampliando con ocho unidades escolares las clases que tenía autorizadas este Centro.

2.º Que se apruebe el nombramiento del Padre Juan Gómez Juárez y Profesores del Colegio hecho a favor del Padre Javier Peinado Peinado, señoritas María Luisa Ruiz Barrero, Elvira Barrero Ariza, María Elisa Martínez Ubago y doña María Esther Blanco Arnaiz, así como los señores don Pedro Medina Guerrero, don Antonio Soler Gambero, don José Luis Alés Barrero, don Francisco Javier Alvarez Curiel, don José A. Tafur Fernández, don Angel Medina Texeira, don Francisco Trenas López y don Manuel E. Mejía Farrujia, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Padre Juan Gómez Juárez.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Curso 1.º A: Señorita María Luisa Ruiz Barrero.
Curso 1.º B: Doña Elvira Barrero Ariza.
Curso 2.º A: Don Pedro Medina Guerrero.
Curso 2.º B: Don Antonio Soler Gambero.
Curso 2.º C: Señorita María Elisa Martínez Ubago.
Curso 2.º D: Señorita María Esther Blanco Arnaiz.
Curso 3.º A: Don José Luis Alés Barrero.
Curso 3.º B: Don Francisco J. Alvarez Curiel.
Curso 3.º C: Don José A. Tafur Fernández.
Curso 4.º A: Don Angel Medina Texeira.
Curso 4.º B: Don Francisco Trenas López.
Curso 4.º C: Don Manuel E. Mejía Farrujia.
Curso 4.º D: Padre Javier Peinado Peinado.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, pero reservando un 15 por 100 de matrícula gratuita, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etcétera, especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459 y 2480 de 1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de la Madre Consolación Pérez de Jesus, Superiora del Colegio, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Calasancio», establecido en la calle San Pedro, número 6, en Almazan (Soria), a cargo de las Religiosas Misioneras del Pío Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora, en súplica de que se les autorice para trasladarse al local construído de nueva planta sito en la carretera de Burgo de Osma, sin número, en Almazan, así como el cambio de profesorado, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 14 de febrero de 1950 con tres clases, autorización que fué elevada a definitiva en 20 de octubre de 1965;

Resultando que se han unido al expediente planos del nuevo local, certificado acreditativo de que éste reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene y documentación del actual profesorado;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Calasancio», establecido en la calle San Pedro, número 6, en Almazán (Soria), para trasladarse al nuevo local sito en la carretera de Burgo de Osma, sin número, en Almazan (Soria).

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Colegio hecho a favor de la Madre Otilia Fernández Vázquez, Madre Carmen Gómez Imas, Madre Juana González Adanero, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Madre Otilia Fernández Vázquez.
Preescolar:
Párvulos: Madre María del Carmen Gómez Imaz.

Educación General Básica:

Cursos 1.º y 2.º: Madre Juana González Adanero.
Cursos 3.º y 4.º: Madre Otilia Fernandez Vázquez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459 y 2480 de 1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Mercedes Logroño Estella, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Bienaventurada Virgen María», establecido en el barrio de Las Villas, números 43-45, en Hernani (Guipúzcoa), a cargo de las Religiosas de la Bienaventurada Virgen María, en súplica de que se les autorice para transformar una clase de enseñanza obligatoria en una de párvulos, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de abril de 1950 con una clase de párvulos y tres de niñas, autorización que fué elevada a definitiva el 9 de octubre de 1958;

Resultando que se han unido al expediente documentación de las nuevas Profesoras e informes favorables de la Inspección de Enseñanza Primaria y Delegación Provincial competente;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Bienaventurada Virgen María», establecido en el barrio de Las Villas, números 43-45, en Hernani (Guipúzcoa), para transformar una clase de niñas en una de párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor María Mercedes Logroño Estella, Sor Nélida Yolanda Tomasini y doña Leonor Alejos Páramo, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor María Mercedes Logroño Estella.

Preescolar:

Párvulos: Sor María Josefina Novac Neuman.
Párvulos: Sor Nélida Yolanda Tomasini.

Educación General Básica:

Cursos 1.º y 2.º: Doña Leonor Alejos Páramo.
Cursos 3.º y 4.º: Sor María Mercedes Logroño Estella.

Todas estas clases con matrícula cada una de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Que a la mayor brevedad Sor Nélida Yolanda Tomasini convalide sus estudios cursados en la Argentina por los equivalentes españoles, debiendo remitir copia del título que se le expida o, en su caso, declararla baja en el Colegio, siendo nulo su nombramiento.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459 y 2480 de 1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Encarnación Peinado Otero, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Sagrado Corazón», establecido en la calle San Vicente, número 5, en Benifayó (Valencia), a cargo de las Religiosas del Instituto de Hijas de Cristo Rey, en súplica de que se le actualice su situación, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de septiembre de 1947 con dos clases de párvulos y cuatro graduadas de escolaridad obligatoria, autorización que fué elevada a definitiva en 29 de septiembre de 1949;

Resultando que se han unido al expediente documentación del actual profesorado e informes favorables de la Inspección Técnica y Delegación Provincial;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso lo preceptuado en los artículos 20. 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Sagrado Corazón», establecido en la calle San Vicente, número 5, en Benifayó (Valencia), para dejar actualizada su situación con dos clases preescolares y cuatro de Educación General Básica.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Encarnación Peinado Otero, Sor Victoria Aguilera Bermúdez, Sor Angeles Garrido Moya, Sor Encarnación Quirantes Aragón, Sor Adela García Ramírez y doña Carmen C. Clérigues Hernández, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor Encarnación Peinado Otero.

Preescolar:

Párvulos A: Sor Victoria Aguilera Bermúdez.
Párvulos B: Sor Adela García Ramírez.

Educación General Básica:

Curso 1.º: Doña carmen Consuelo Clérigues Hernández.
Curso 2.º: Sor Encarnación Quirantes Aragón.
Curso 3.º: Vacante.
Curso 4.º: Sor Encarnación Peinado Otero.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Que a la máxima urgencia se remita la documentación de la Profesora que tenga a su cargo el curso tercero de la Educación General Básica.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459 y 2480 de 1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruíido a instancia de Sor Araceli Huertas Bea, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nazareth», establecido en la calle Quintiliano, número 3, en Madrid, en súplica de que se le autorice transformar la clase unitaria de niñas en dos de educación preescolar (maternales y párvulos), y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 6 de noviembre de 1968 con una clase unitaria de niñas, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de una nueva Profesora;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20. 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nazareth», establecido en la calle Quintiliano, número 3, en Madrid, a cargo de las Religiosas Siervas del Evangelio, para transformar la clase unitaria de niñas en dos preescolares (maternal y párvulos).

2.º Que se apruebe el nombramiento de Sor Araceli Huertas Bea y Profesora del Colegio hecho a favor de Sor María Trinidad Jiménez Navarro, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor Araceli Huertas Bea.

Preescolar:

Maternales: Sor María Trinidad Jiménez Navarro.
Párvulos: Sor Araceli Huertas Bea.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de

Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niñas y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, a petición de parte interesada, ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Beaterio Santa Catalina de Sena», establecido en la plaza de la Catedral, número 2, en Vich (Barcelona), a cargo de la Congregación de Madres Dominicas de la Enseñanza, de la Inmaculada Concepción, para que en lo sucesivo se denomine Colegio «Santa Catalina de Sena».

Con la máxima urgencia deberá enviar cuadro de la organización pedagógica del Colegio, según modelo oficial, así como la documentación del profesorado que haya podido cambiar desde el 27 de noviembre de 1967, última Orden, por la que se autorizó ampliación de clases y nombramiento de Profesoras.

Por la Inspección de Enseñanza Primaria no se hará entrega de los libros escolares de los alumnos de este Centro hasta que no quede actualizada su situación, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse, en su caso, si así no lo hiciere.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

CENTROS NO ESTATALES DE BACHILLERATO

Decreto 1925/1971, de 15 de julio, de clasificación en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino «Minerva», de Alcalá de Henares (Madrid). («BOE» 16-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Minerva», de Alcalá de Henares (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1969/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José de Calasanz», de San Miguel de Geneto-La Laguna (Tenerife) («Boletín Oficial del Estado», 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de Enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de La Laguna, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecienos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José de Calasanz», de San Miguel de Geneto-La Laguna (Tenerife).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1970/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San José de Calasanz», de San Miguel de Geneto-La Laguna (Tenerife). («Boletín Oficial del Estado» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de Enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de La Laguna, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación,

a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San José de Calasanz», de San Miguel de Geneto-La Laguna (Tenerife).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1971/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Carmen», de Puigcerdá (Gerona). («BOE» 18-VII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de Enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Carmen», de Puigcerdá (Gerona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1972/1971, de 23 de julio de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Academia Cataluña», de Manresa (Barcelona). («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Academia Cataluña», de Manresa (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1973/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de la Hoz», de Madrid. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce mil novecientos setenta de cuatro de agosto se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza za Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de la Hoz», de Madrid

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1974/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora de los Angeles», de Madrid. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce mil novecientos setenta de cuatro de agosto se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino, «Nuestra Señora de los Angeles», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1975/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan Bosco», de Cartagena (Murcia). («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce mil novecientos setenta de cuatro de agosto se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Murcia y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan Bosco», de Cartagena (Murcia).

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1976/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Bristol», de Canillejas (Madrid). («Boletín Oficial del Estado» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce mil novecientos setenta de cuatro de agosto se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educacion y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado academico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Bristol», de Canillejas (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1977/1971, de 23 de julio de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Champagnat», de Bilbao (Vizcaya). («Boletín Oficial del Estado» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce mil novecientos setenta de cuatro de agosto se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Bilbao y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Champagnat», de Bilbao (Vizcaya)

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

CENTROS ESTATALES DE BACHILLERATO

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número 14/1970, de 4 de agosto, establece nuevos sistemas de provisión de vacantes en los distintos Cuerpos docentes del Departamento.

En tanto se procede a la puesta en práctica de los mismos en el nivel de Bachillerato, mediante el oportuno desarrollo reglamentario, parece conveniente proceder a un concurso general de traslados entre el distinto profesorado de este nivel que permita asegurar, de una parte, la impartición de la enseñanza en los Institutos de Bachillerato, y de otra, satisfacer el deseo del profesorado en orden a la elección de destinos.

A estas finalidades responde la presente convocatoria para la provisión de vacantes de Catedráticos numerarios existentes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media actualmente en funcionamiento, cuya provisión corresponde al turno de concurso de traslados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958

En atención a la especial naturaleza y configuración de algunas cátedras vacantes, por estar cubiertas en propiedad sus correlativas plazas de Profesores agregados y por el reducido número de alumnos matriculados en sus respectivas asignaturas, se justifica sobradamente que queden exceptuadas del presente concurso, ya que su provisión impediría un régimen de exclusiva o plena dedicación de sus titulares que como consecuencia, verían limitadas sus retribuciones complementarias.

Como novedad del presente concurso, se determina un baremo para la puntuación de los méritos, en aplicación del artículo sexto de la Ley de 24 de abril de 1958 que fija los criterios de actuación de las Comisiones Especiales, juzgadoras para facilitar y hacer homogénea la labor de las mismas, garantizando al mismo tiempo a los participantes la objetividad en la resolución del concurso.

Finalmente, y con objeto de agilizar la tramitación del concurso, se reduce el plazo de constitución de las Comisiones Especiales entendiendo que el fijado es suficiente para lograr los fines propuestos en el presente concurso.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convoca a concurso de traslados la provisión de las cátedras vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el anejo de esta Orden, de las asignaturas de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas» «Física y Química», «Ciencias naturales», «Dibujo», «Francés» e «Inglés».

Segundo.—Podrán tomar parte en el referido concurso los Catedráticos numerarios de las asignaturas que se encuentren en servicio activo, los supernumerarios y los excedentes voluntarios que el último día de plazo señalado para admisión de solicitudes hayan cumplido un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo, así como los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta, que se encuentren en aquellas mismas situaciones, según lo dispuesto en la regla primera del artículo segundo de la Ley de 24 de abril de 1958.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 1154 1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio), no podrán participar en este concurso los Catedráticos en activo que desempeñen su primer destino en el Cuerpo, habiendo tomado posesión del mismo con posterioridad al 1 de octubre de 1970.

Tercero.—Están obligados a tomar parte en este concurso los Catedráticos que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado en el servicio activo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15) y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

En las instancias de petición, estos Catedráticos deberán solicitar, por orden de preferencia, la totalidad de las vacantes anunciadas, entendiéndose, en otro caso, que el interesado no manifiesta preferencia alguna respecto de las plazas omitidas.

En el caso de que estos Catedráticos no obtuvieran ninguna de las plazas anunciadas, por ser adjudicadas a otros concursantes de mayor derecho, continuarán en la misma situación de provisionalidad en la cátedra para la que fueron destinados en virtud del reingreso o en otra distinta si resultaren desplazados.

Cuarto.—Para la resolución del concurso, serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la Ley de 24 de abril de 1958, de acuerdo con el baremo determinado en el anejo primero de esta Orden.

En las actas que formulen las Comisiones Especiales que dictaminen el concurso, deberá constar la valoración de los méritos que aprecien en los distintos concursantes y que hayan servido de base para la propuesta razonada de sus nombramientos, relacionando aquéllos por orden de méritos, de mayor a menor, y haciendo constar las puntuaciones parciales y totales que a cada uno de ellos hayan sido asignadas.

Quinto.—De acuerdo con el artículo séptimo de la Ley de 24 de abril de 1958, el Catedrático en situación de excedencia voluntaria que no haya desempeñado dos años de servicios en cátedra como titular, no podrá ser propuesto para ocupar las vacantes que solicite si las pretenden otros Catedráticos en servicio activo, o excedentes que cumplan aquella condición, salvo si tal excedencia hubiese sido concedida con anterioridad a la citada Ley.

Sexto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean los documentos que menciona el apartado 10 de esta convocatoria.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deberán hallarse reintegradas con una póliza de 5 pesetas, uniendo a ellas los resguardos de tasas por certificaciones cuando tales documentos sean expedidos por un Centro u Organismo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Todas las fotocopias que se remitan deben contener la diligencia de compulsa con sus originales extendida por un Centro o dependencia del citado Ministerio y se unirá a ellas el resguardo de tasas correspondiente. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ellos establezca la Ley del Timbre, ni aquellas a las que no se una el resguardo de tasas.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de éste será responsable del envío de la comunicación telegráfica preceptuada en el apartado tercero de la Orden de 26 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31), el último día de plazo, así como de enviar al Ministerio la documentación de los aspirantes, como máximo al día siguiente de expirar el plazo.

Los que no estén en activo harán entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Séptimo.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo claro y expreso que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que se señale para su presentación y expresarán nominalmente al margen, numerándolas por orden de preferencia y con la misma denominación con que figuren en el anejo segundo de esta Orden, las plazas a que aspiren.

Los Catedráticos que tengan el derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado de 7 de febrero de 1964 y pretendan hacer uso del mismo, deberán expresarlo en sus instancias haciendo constar su fundamento.

Mediante escrito fehaciente, los interesados podrán retirar su instancia o renunciar a alguna o algunas de las vacantes incluidas en aquélla. Dichos escritos deberán ser recibidos por los servicios correspondientes de la Dirección General de Personal antes de que las Comisiones Especiales dictaminadoras del concurso se hagan cargo de los expedientes del mismo, para su propuesta de resolución. En ningún caso podrán los interesados modificar el orden de preferencia de las vacantes originalmente solicitadas, ni se tendrá en cuenta ninguna nueva petición de vacantes. Las renuncias, en su caso, se entenderán como definitivas.

Las plazas que reglamentariamente se adjudiquen a los concursantes únicamente podrán ser renuncias en caso de que no existan otros concursantes que las hayan solicitado con preferencia a aquéllas a que hubieran sido destinados en virtud del concurso o quedasen sin destino no obstante haberlas pedido; serán, por tanto, irrenunciables cuando, como consecuencia de las renuncias, las Comisiones Especiales debieran reunirse nuevamente para elevar nuevas propuestas de nombramiento, de acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo cuarto del Código Civil.

Octavo.—El expediente del concurso será resuelto a propuesta de las Comisiones Especiales, que serán nombradas según establece el artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958. A este fin y con objeto de poder nombrar dichas Comisiones, que han de emitir las propuestas razonadas establecidas en el artículo sexto de la citada Ley, los Directores de los Institutos en los que se anuncien vacantes al concurso formularán sin otro aviso, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que expire el plazo de admisión de instancias y previa consulta a los Claustros de Profesores respectivos, las propuestas de Vocales titulares y suplentes a que hace referencia el artículo se-

gundo del Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Noveno.—En el plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento, el Presidente de la Comisión deberá constituir ésta y retirar de la Dirección General de Personal el expediente del concurso, cuya propuesta de resolución deberá formularse a la mayor brevedad posible. Por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto, párrafo segundo, de la citada Ley.

Décimo.—A tenor de las propuestas de las Comisiones y de las actas de las sesiones celebradas, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá, en su caso, a la adjudicación de destinos, sin perjuicio de requerir a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. En el mismo plazo, los eclesiásticos deberán presentar, además, autorización expresa de los ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza, según lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Undécimo.—Los Catedráticos excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificación negativa de antecedentes penales expedida por Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional, o si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico especialista en Tisiología, debiendo llevar en este último caso la certificación el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad de su domicilio por cualquier Médico, debiendo llevar la certificación, en este último caso, el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.º Declaraciones juradas de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Duodécimo.—La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de este concurso se efectuará entre el 1 de julio y el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número 1154/1961, antes citado.

Los procedentes de las situaciones de supernumerario y excedentes tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de sus nombramientos o publicación de éstos en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—En cuanto no aparece determinado en las normas anteriores, regirán las de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEJO I

BAREMO

		Puntos
	1. *Antigüedad*	
1.1.	Por cada año de pertenencia al Cuerpo a que corresponde el concurso	1
1.2.	Por cada año de servicios efectivos en el Cuerpo a que corresponde el concurso	2
1.3.	Por cada año de permanencia ininterrumpida en la localidad desde la que se solicita la plaza	1
1.4.	Por cada año de servicios efectivos como funcionario en otro Cuerpo docente o como Profesor adjunto de Universidad por oposición o como Profesor encargado de curso en la Universidad	1
	(En ninguno de los cuatro casos se puntuarán fracciones de año. Los servicios aludidos en 1.4 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los indicados en 1.2; en cualquier caso, la puntuación máxima de tales actividades docentes será 5.)	
	2. *Labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos*	
2.1.	Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta	5
2.2.	Por estudios y publicaciones sobre disciplina objeto del concurso, hasta	10
	3. *Otros títulos*	
3.1	Por el grado de Doctor en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo	8
3.2.	Por cada grado de Doctor en otra licenciatura ...	5
3.3.	Por cada título de licenciado superior o equivalente distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo.	3
3.4.	Por cada diploma de carácter universitario o profesional de grado medio	1
	(El título de licenciado no se computa si se ha tenido en cuenta el de Doctor en la misma licenciatura.)	

ANEJO II

1. *Filosofía*

Albaida (Valencia).
Algeciras (Cádiz), femenino.
Badajoz, femenino número 2.
Beasain (Guipúzcoa).
Bilbao, «Barrio Churdinaga».
Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
Camas (Sevilla).
Cangas de Narcea (Oviedo).
Caravaca (Murcia).
Carballo (La Coruña).
Coín (Málaga).
Coria del Río (Sevilla).
Ecija (Sevilla).
Guadix (Granada).
Guernica (Vizcaya).
Huelva, masculino.
Icod de los Vinos (Tenerife).
Inca (Baleares).
Infiesto (Oviedo).
La Línea de la Concepción (Cádiz).
Las Palmas, «Barrio Schamann», femenino
Lérida, masculino.
Lérida, femenino.
Luarca (Oviedo).
Llanes (Oviedo).
Monforte de Lemos (Lugo).
Morón de la Frontera (Sevilla).
Onteniente (Valencia)
Palma del Río (Córdoba).
Pola de Laviana (Oviedo).
Ponferrada (León).
Potes (Santander).
Puerto del Rosario (Las Palmas).
Puerto de Santa María (Cádiz).
Rute (Córdoba).
Torre del Campo (Jaén).
Ubeda (Jaén).
Vall de Uxó (Castellón).
Vendrell (Tarragona).

2. *Griego*

Agüimes (Las Palmas).
Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
Alcaudete (Jaén).
Almería, mixto.
Almoradí (Alicante).
Aller (Oviedo)
Benavente (Zamora).
Blanes (Gerona).
Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
Caravaca (Murcia).
Castro-Urdiales (Santander).
Ciudad Real, masculino.
Coín (Málaga).
Cuéllar (Segovia).
Cuenca, masculino.
Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
Durango (Vizcaya).
Ecija (Sevilla).
Eibar (Guipúzcoa).
Galdar (Las Palmas).
Huelva, femenino.
Icod de los Vinos (Tenerife).
Inca (Baleares).
Jaraiz de la Vera (Cáceres).
La Rinconada (Sevilla).
Lorca (Murcia), femenino.
Llanes (Oviedo).
Madrid, «Beatriz Galindo».
Manacor (Baleares).
Melilla
Montilla (Córdoba).
Onteniente (Valencia).
Orense masculino.
Osuna (Sevilla).
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit».
Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
Pola de Laviana (Oviedo).
Portugalete (Vizcaya).
Porriño (Pontevedra).
Puerto de Santa María (Cádiz).
Requena (Valencia).
Ribadeo (Lugo)
Ronda (Málaga).
Rute (Córdoba).
Sama de Langreo (Oviedo).
San Fernando (Cádiz).
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Sotrondio (Oviedo).
Toro (Zamora).
Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa).
Villena (Alicante).
Zafra (Badajoz).

3. *Latín*

Agüimes (Las Palmas).
Albaida (Valencia).

Alcoy (Alicante).
Almadén (Ciudad Real).
Almoradí (Alicante).
Arrecife de Lanzarote.
Badalona (Barcelona), «Eugenio D'Ors».
Basauri (Vizcaya).
Callosa de Segura (Alicante).
Camas (Sevilla)
Cangas de Narcea (Oviedo).
Ciudad Real, masculino.
Ciudad Real, femenino.
Coria (Caceres)
Coria de. Río (Sevilla).
Cuéllar (Segovia).
Denia (Alicante).
Elche (Alicante).
El Entrego (Oviedo).
Estepona (Malaga).
Fabero (León)
Galdacano (Vizcaya).
Galdar (Las Palmas).
Gijon, mixto.
Guadix (Granada).
Guernica (Vizcaya).
Hellin (Albacete).
Icod de los Vinos (Tenerife).
Irún (Guipúzcoa).
Jaén, femenino.
Jativa (Valencia).
Jerez de la Frontera (Cádiz), mixto número 2.
La Bañeza (León).
La Coruña, «Barrio Monelos».
La Estrada (Pontevedra).
Laredo (Santander).
Las Palmas, «Barrio Schamann», femenino
Linares (Jaén).
Lorca (Murcia), masculino.
Los Llanos de Aridane (Tenerife).
Lugo, femenino
Llanes (Oviedo).
Madrid, «Gregorio Marañón».
Malaga, mixto
Melilla.
Murcia, masculino.
Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
Portugalete (Vizcaya).
Puertollano (Ciudad Real).
Reinosa (Santander).
Requena (Valencia).
Reus (Tarragona).
Sama de Langreo (Oviedo).
Santa Cruz de la Palma.
Santa Cruz de Tenerife, mixto.
Santomera (Murcia).
Tortosa (Tarragona).
Utrera (Sevilla).
Valdepeñas (Ciudad Real).
Vich (Barcelona).
Villacarrillo (Jaén).
Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana).
Segovia, femenino.
Teruel, femenino.

4. *Lengua y Literatura españolas*

Aguilas (Murcia), 1.ª
Agüimes (Las Palmas), 2.ª
Albacete, femenino.
Albaida (Valencia), 2.ª
Alcalá la Real (Jaén), 1.ª
Alcantarilla (Murcia), 2.ª
Alcaudete (Jaén), 1.ª
Alcazar de San Juan (Ciudad Real), 2.ª
Alcira (Valencia), 2.ª
Algeciras (Cádiz), masculino.
Almazora (Castellón), 1.ª
Almería, mixto, 1.ª
Almoradí (Alicante), 1.ª
Andujar (Jaén), 1.ª
Antequera (Málaga), 1.ª
Aranda de Duero (Burgos), 2.ª
Arrecife de Lanzarote, 1.ª
Arrecife de Lanzarote, 2.ª
Astorga (León), 2.ª
Avilés, mixto, 2.ª
Baeza (Jaén), 2.ª
Basauri (Vizcaya) 2.ª
Beasain (Guipúzcoa), 1.ª
Benavente (Zamora), 2.ª
Bilbao, «Barrio Churdinaga», 1.ª
Blanes (Gerona), 1.ª
Burgos, femenino.
Cabra (Córdoba), 1.ª
Cádiz, masculino.
Calzada de Calatrava (Ciudad Real), 1.ª
Camas (Sevilla), 1.ª
Candas (Oviedo), 2.ª
Cangas de Narcea (Oviedo), 1.ª
Caravaca (Murcia), 1.ª
Carballo (La Coruña), 2.ª
Castro-Urdiales (Santander), 1.ª
Ceuta, masculino.
Cogollos Vega (Granada), 2.ª
Coín (Málaga), 1.ª
Coria (Cáceres), 1.ª
Coria del Río (Sevilla), 1.ª
Cuéllar (Segovia), 1.ª
Denia (Alicante), 2.ª
Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz), 1.ª
Dos Hermanas (Sevilla), 2.ª
Ecija (Sevilla), 2.ª
Eibar (Guipuzcoa), 1.ª
Eibar (Guipuzcoa), 2.ª
Estepona (Málaga), 1.ª
Figueras (Gerona), 1.ª
Galdar (Las Palmas), 1.ª
Gandía (Valencia), 2.ª
Gerona, 2.ª
Guadix (Granada), 1.ª
Alicante, masculino.
Guecho (Vizcaya), 2.ª
Hellín (Albacete), 1.ª
Hellín (Albacete), 2.ª
Huesca, 2.ª
Ibiza, 2.ª
Igualada (Barcelona), 2.ª
Inca (Baleares), 1.ª
Jaén, masculino.
Jaraiz de la Vera (Cáceres), 1.ª
Játiva (Valencia), 1.ª
Játiva (Valencia), 2.ª
Jerez de la Frontera (Cádiz), 1.ª
Jerez de la Frontera (Cádiz) número 2, 1.ª
La Bañeza (León), 1.ª
La Rinconada (Sevilla), 1.ª
Lérida, femenino.
Loja (Granada), 2.ª
Los Llanos de Aridane (Tenerife), 1.ª
Luarca (Oviedo), 1.ª
Luarca (Oviedo), 2.ª
Madrid, «Quevedo», masculino.
Madrid, «Barrio Canillas», 2.ª
Madrid «Gregorio Marañón», 2.ª
Madrid, «Arcos de Jalón», 2.ª
Mahón (Baleares), 2.ª
Manacor (Baleares), 1.ª
Martorell (Barcelona), 1.ª
Melilla, 2.ª
Mérida (Badajoz), 1.ª
Molina de Segura (Murcia), 2.ª
Montijo (Badajoz), 1.ª
Montijo (Badajoz), 2.ª
Onteniente (Valencia), 1.ª
Orihuela (Alicante), 2.ª
Osuna (Sevilla), 1.ª
Osuna (Sevilla) 2.ª
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit», 1.ª
Palma del Río (Córdoba), 1.ª
Plasencia (Cáceres), 2.ª
Ponferrada (Leon) 1.ª
Porriño (Pontevedra), 2.ª
Potes (Santander), 1.ª
Puerto del Rosario (Las Palmas), 1.ª
Puerto de Santa María (Cádiz), 1.ª
Puertollano (Ciudad Real), 2.ª
Ribadeo (Lugo), 1.ª
Sagunto (Valencia), 2.ª
Ronda (Málaga), 2.ª
San Fernando (Cádiz), 1.ª
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), 2.ª
Santomera (Murcia), 1.ª
Sotrondio (Oviedo), 1.ª
Toro (Zamora), 1.ª
Torre del Campo (Jaén), 1.ª
Torrijos (Toledo), 1.ª
Tortosa (Tarragona), 1.ª
Tortosa (Tarragona), 2.ª
Huelva, masculino.
Teruel, femenino.
Torrelavega (Santander), masculino.
Ubeda (Jaén), 2.ª
Utrera (Sevilla), 1.ª
Valdepeñas (Ciudad Real), 1.ª
Valdepeñas (Ciudad Real), 2.ª
Valencia, «Sorolla», masculino.
Vall de Uxó (Castellón), 1.ª
Vendrell (Tarragona), 1.ª
Villacarrillo (Jaén), 2.ª
Villajoyosa (Alicante), 2.ª
Villarreal-Zumarraga (Guipúzcoa), 1.ª
Zafra (Badajoz), 1.ª

5. *Geografía e Historia*

Alcaudete (Jaén).
Alcira (Valencia).
Algeciras (Cadiz), masculino.
Arrecife de Lanzarote.
Badajoz, femenino número 2.
Barcelona, «Montserrat», femenino.
Benavente (Zamora).
Bilbao, «Barrio Churdínaga».
Blanes (Gerona).
Cáceres, femenino.
Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
Cartagena (Murcia), masculino.
Ciudad Rodrigo (Salamanca).
Coín (Malaga).
Córdoba, femenino.
Cuenca, masculino.
Denia (Alicante).
Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
El Ferrol del Caudillo (La Coruña), femenino.
Galdar (Las Palmas).
Gerona.
Guadalajara.
Huelva, masculino.
Ibiza (Baleares).
Icod de los Vinos (Tenerife).
Igualada (Barcelona).
Jaraiz de la Vera (Cáceres).
Jerez de la Frontera (Cadiz), mixto número 2
La Bañeza (León).
La Línea de la Concepción (Cádiz).
La Rinconada (Sevilla).
Las Palmas de Gran Canaria, masculino número 1.
Las Palmas de Gran Canaria, masculino número 2.
León, femenino número 2.
Logroño.
Manresa (Barcelona).
Melilla.
Molina de Segura (Murcia).
Palma de Mallorca, masculino.
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit».
Puertollano (Ciudad Real).
Reus (Tarragona).
Sabadell-Tarrasa (Barcelona), femenino.
Sama de Langreo (Oviedo).
Santander, masculino.
Santomera (Murcia).
Valdepeñas (Ciudad Real).
Valencia, «Luis Vives», masculino.
Villanueva y Geltrú (Barcelona).
Villarreal Zumarraga (Guipúzcoa).
Zafra (Badajoz).
Zamora, masculino.
Zamora, femenino.

6. *Matemáticas*

Aguilas (Murcia), 1.ª
Alcaudete (Jaén), 1.ª
Alcázar de San Juan (Ciudad Real), 2.ª
Alcira (Valencia), 2.ª
Algeciras (Cádiz), masculino, 2.ª
Almazora (Castellón), 1.ª
Almería, mixto, 1.ª
Almoradí (Alicante), 1.ª
Aller (Oviedo), 1.ª
Aranjuez (Madrid), 2.ª
Avila, masculino, 1.ª
Avilés masculino, 1.ª
Avilés masculino, 2.ª
Baeza (Jaén), 2.ª
Beasain (Guipúzcoa), 1.ª
Béjar (Salamanca) 2.ª
Benavente (Zamora), 1.ª
Blanes (Gerona), 1.ª
Burgos, masculino, 2.ª
Cabra (Córdoba), 2.ª
Cáceres, masculino, 2.ª
Cáceres, femenino, 1.ª
Cádiz femenino, 2.ª
Calzada de Calatrava (Ciudad Real), 1.ª
Callosa de Segura (Alicante), 1.ª
Camas (Sevilla), 1.ª
Cangas de Narcea (Oviedo), 1.ª
Caravaca (Murcia), 1.ª

Carlet (Valencia), 1.ª
Carballo (La Coruña). 1.ª
Cartagena (Murcia), masculino, 2.ª
Castellón de la Plana, masculino, 2.ª
Ceuta, femenino, 1.ª
Cogollos Vega (Granada), 2.ª
Coín (Málaga), 1.ª
Coria (Cáceres), 1.ª
Coria del Río (Sevilla), 1.ª
Cuéllar (Segovia), 1.ª
Denia (Alicante), 1.ª
Denia (Alicante), 2.ª
Dos Hermanas (Sevilla), 1.ª
Eibar (Guipuzcoa), 1.ª
El Ferrol del Caudillo (La Coruña), femenino, 2.ª
Estepona (Málaga), 1.ª
Fabero (León), 1.ª
Galdacano (Vizcaya), 1.ª
Galdar (Las Palmas), 1.ª
Gava (Barcelona), 1.ª
Gerona, 2.ª
Gijón, femenino, 1.ª
Guadalajara, 2.ª
Guadix (Granada), 1.ª
Huelva femenino, 2.ª
Icod de los Vinos (Tenerife), 1.ª
Infiesto (Oviedo), 1.ª
Jaén, masculino, 2.ª
Jaén, femenino, 2.ª
Jaraiz de la Vera (Cáceres), 1.ª
Jerez de la Frontera, mixto número 2, 1.ª
La Coruña, «Barrio Monelos», 1.ª
Laredo (Santander), 1.ª
La Rinconada (Sevilla), 1.ª
Las Palmas, masculino número 2, 1.ª
Las Palmas, «Barrio Escaleritas», masculino, 1.ª
Las Palmas, «Barrio Schamann», femenino, 1.ª
Leon, femenino, 1.ª
León, femenino número 2, 1.ª
Lérida, femenino, 1.ª
Logroño, 2.ª
Loja (Granada), 1.ª
Lorca, masculino, 2.ª
Lorca, femenino, 2.ª
Los Llanos de Aridane (Tenerife), 1.ª
Madrid, «Barrio Entrevías», femenino, 2.ª
Madrid, «Barrio Canillas», 2.ª
Madrid, «Gregorio Marañón», 2.ª
Madrid, «Barrio Entrevías», mixto, 2.ª
Málaga, masculino, 1.ª
Manresa (Barcelona), 2.ª
Martorell (Barcelona), 1.ª
Mataró (Barcelona), 2.ª
Mérida (Badajoz), 1.ª
Molina de Segura (Murcia), 1.ª
Molins de Rey (Barcelona), 1.ª
Montijo (Badajoz), 2.ª
Montilla (Córdoba), 1.ª
Oliva (Valencia), 1.ª
Onteniente (Valencia), 1.ª
Orense femenino, 1.ª
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit», 1.ª
Palma del Río (Córdoba), 1.ª
Pamplona, femenino, 2.ª
Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 2.ª
Pola de Laviana (Oviedo), 1.ª
Pontevedra, femenino, 1.ª
Porriño (Pontevedra), 2.ª
Potes (Santander), 1.ª
Pravia (Oviedo), 1.ª
Puerto del Rosario (Las Palmas), 1.ª
Puerto de Santa María (Cádiz), 1.ª
Ribadeo (Lugo), 1.ª
Ronda (Málaga), 2.ª
Rute (Córdoba), 1.ª
Sabadell (Barcelona), 1.ª
Sabadell Tarrasa (Barcelona), masculino, 1.ª
Sabadell - Tarrasa (Barcelona), femenino, 2.ª
Sama de Langreo (Oviedo), 2.ª
San Baudilio de Llobregat (Barcelona), 1.ª
San Fernando (Cádiz), 1.ª
San Vicente de Raspeig (Alicante), 1.ª
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), 1.ª
Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), 2.ª
Santa Cruz de la Palma (Tenerife), 2.ª
Santomera (Murcia), 1.ª
Segovia, femenino 1.ª
Seo de Urgel (Lérida), 1.ª
Sevilla, «Velázquez», femenino, 1.ª
Sevilla, «Barrio Nervión», femenino, 1.ª
Sotrondio (Oviedo), 1.ª
Sueca (Valencia), 1.ª
Tafalla (Navarra), 1.ª
Talavera de la Reina (Toledo), 1.ª
Tarrasa (Barcelona), 1.ª
Torre del Campo (Jaén), 1.ª
Ubeda (Jaén), 2.ª
Vall de Uxó (Castellón), 1.ª
Vendrell (Tarragona), 2.ª
Vigo, «Barrio El Calvario», 1.ª
Villajoyosa (Alicante), 2.ª
Villarreal-Zumarraga (Guipúzcoa), 1.ª
Vinaroz (Castellón), 1.ª
Vitoria, masculino, 1.ª
Santa Cruz de Tenerife, mixto, 2.ª

7. *Física y Química*

Agüimes (Las Palmas).
Alcalá la Real (Jaén).
Alcazar de San Juan (Ciudad Real).
Algeciras (Cádiz), masculino.
Almazora (Castellón de la Plana).
Almería, mixto.
Andujar (Jaén).
Baeza (Jaén).
Baracaldo (Vizcaya).
Blanes (Gerona).
Cáceres, femenino.
Cádiz, femenino.
Calahorra (Logroño).
Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
Camas (Sevilla).
Cangas de Narcea (Oviedo).
Caravaca (Murcia).
Carballo (La Coruña).
Ceuta, masculino.
Ciudad Rodrigo (Salamanca).
Coria (Cáceres).
Coria del Río (Sevilla).
Cuéllar (Segovia).
Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
Eibar (Guipúzcoa).
Estepona (Málaga).
Fabero (León).
Figueras (Gerona).
Gavá (Barcelona).
Guadix (Granada).
Hellín (Albacete).
Infiesto (Oviedo).
Laredo (Santander).
Las Palmas, «Barrio Escaleritas», masculino.
Lérida, femenino.
Luarca (Oviedo).
Llanes (Oviedo).
Mahón (Baleares).
Málaga, femenino.
Manacor (Baleares).
Mataró (Barcelona).
Melilla.
Morón de la Frontera (Sevilla).
Motril (Granada).
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit».
Pola de Laviana (Oviedo).
Pontevedra, masculino.
Puertollano (Ciudad Real).
Ribadeo (Lugo).
San Baudilio de Llobregat (Barcelona).
San Feliu de Llobregat (Barcelona).
Santa Cruz de la Palma (Tenerife).
Segovia, femenino.
Torre del Campo (Jaén).
Torrelavega, masculino.
Vall de Uxó (Castellón).
Villacarrillo (Jaén).
Villanueva y Geltrú (Barcelona).
Villarreal-Zumarraga (Guipúzcoa).
Vitoria, masculino.
Zafra (Badajoz).

8. *Ciencias naturales*

Albaida (Valencia).
Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Almoradí (Alicante).
Aller (Oviedo).
Andújar (Jaén).
Badajoz, masculino.
Beasain (Guipúzcoa).
Caceres, masculino.
Candas (Oviedo).
Cangas de Morrazo (Pontevedra).
Castro Urdiales (Santander).
Ceuta femenino.
Ciudad Rodrigo (Salamanca).
Coín (Málaga).
Eibar (Guipuzcoa).
Figueras (Gerona).
Galdacano (Vizcaya).
Galdar (Las Palmas).
Gijón, masculino.
Hellín (Albacete).
Igualada (Barcelona).
Infiesto (Oviedo).
Jaraiz de la Vera (Cáceres).
Jativa (Valencia).
Jerez de la Frontera (Cádiz).
La Baneza (León).
La Rinconada (Sevilla).
Las Palmas, femenino.
Las Palmas, femenino numero 2.
Las Palmas, «Barrio Schamann», femenino.
Los Llanos de Aridane (Tenerife).
Martorell (Barcelona).
Mataro (Barcelona).
Monforte de Lemos (Lugo).
Montilla (Cordoba).
Onda (Castellon de la Plana).
Onteniente (Valencia).
Orense masculino.
Oviedo masculino.
Palencia.
Pola de Laviana (Oviedo).
Porriño (Pontevedra).
Pravia (Oviedo).
Puerto del Rosario (Las Palmas).
Puerto de Santa Maria (Cadiz).
Rute (Cordoba)
Sanlucar de Barrameda (Cadiz).
Santa Cruz de la Palma (Tenerife).
Sotrondio (Oviedo).
Tarrasa (Barcelona).
Valdepeñas (Ciudad Real).
Vendrell (Tarragona).
Villacarrillo (Jaen).
Vinaroz (Castellon de la Plana).
Zamora, femenino.
Salamanca, masculino
Santomera (Murcia).

9. *Dibujo*

Aguilas (Murcia).
Agüimes (Canarias).
Albacete masculino.
Alcaudete (Jaen).
Alcazar de San Juan (Ciudad Real).
Almeria, mixto
Aranda de Duero (Burgos).
Avila, masculino.
Avilés (Oviedo), mixto.
Badajoz femenino numero 2.
Baracaldo (Vizcaya).
Beasain (Guipuzcoa).
Cabra (Cordoba).
Caceres, femenino.
Candas (Oviedo).
Cangas de Narcea (Oviedo).
Caravaca (Murcia).
Castro Urdiales (Santander).
Ciudad Rodrigo (Salamanca).
Coria (Caceres).
Coria del Rio (Sevilla).
Cuellar (Segovia).
Cuanca, femenino.
El Ferrol del Caudillo (La Coruña), masculino.
El Ferrol del Caudillo (La Coruña), femenino
Estepona (Málaga).
Guadix (Granada).
Icod de los Vinos (Tenerife).
Infiesto (Oviedo).
Jerez de la Frontera (Cádiz), mixto número 2.
Jerez de la Frontera (Cádiz), mixto número 1.
La Rinconada (Sevilla).
Las Palmas, masculino número 2.
Los Llanos de Aridane (Tenerife).
Lugo, femenino
Llanes (Oviedo).
Malaga mixto
Manacor (Baleares).
Monforte de Lemos (Lugo).
Montijo (Badajoz).
Palma de Mallorca «Barrio Son Malferit».
Peñarroya-Pueblonuevo Córdoba).

Pola de Laviana (Oviedo).
Potes (Santander).
Pravia (Oviedo)
Puerto del Rosario (Las Palmas).
Reus (Tarragona).
Ribadeo (Lugo).
Ronda (Malaga).
Sama de Langreo (Oviedo).
San Vicente de Raspeig (Alicante).
Santomera (Murcia).
Teruel, masculino.
Tortosa (Tarragona).
Torrelavega (Santander), femenino.
Huelva, femenino.

10. *Francés*

Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Alcalá la Real (Jaén).
Alcaudete (Jaén).
Algeciras (Cadiz), masculino.
Almaden (Ciudad Real).
Almoradi (Alicante).
Arrecife de Lanzarote.
Baeza (Jaén).
Barcelona «Menéndez Pelayo», masculino.
Bejar (Salamanca).
Benavente (Zamora).
Caceres, masculino.
Cangas de Morrazo (Pontevedra).
Cangas de Narcea (Oviedo).
Caravaca (Murcia).
Carballo (La Coruña).
Castellon de la Plana, masculino.
Ceuta, masculino.
Coin (Malaga).
Cordoba, masculino.
Coria (Caceres).
Cuellar (Segovia).
Ecija (Sevilla).
E. Ferro. de. Caudillo (La Coruña), masculino.
E. Palmar (Murcia).
Gaidar (Las Palmas).
Granada masculino.
Hellin (Albacete).
Icod de los Vinos (Tenerife).
Jaraiz de la Vera (Caceres).
La Baneza (Leon).
La Coruna, «Barrio Monelos».
La Linea de la Concepción (Cadiz).
Las Palmas, femenino
Las Palmas, «Barrio Schamann», Femenino
Lorca (Murcia), masculino.
Los Llanos de Aridane (Tenerife).
Luarca (Oviedo).
Llanes (Oviedo).
Mataro (Barcelona).
Monforte de Lemos (Lugo).
Montilla (Cordoba).
Moron de la Frontera (Sevilla).
Oliva (Valencia).
Palma de Mallorca, «Barrio de Son Malferit».
Palma del Rio (Cordoba).
Ponferrada (Leon).
Potes (Santander).
Pravia (Oviedo).
Puerto del Rosario (Las Palmas).
Puerto de Santa Maria (Cadiz).
Reinosa (Santander).
Ribadeo (Lugo).
Ronda (Malaga).
Sotrondio (Oviedo).
Tafalla (Navarra).
Villacarrillo (Jaen).
Vinaroz (Castellon de la Plana).
Teruel, femenino.
Torrelavega (Santander), masculino.

11. *Inglés*

Alcalá la Real (Jaén).
Alcazar de San Juan (Ciudad Real).
Alcoy (Alicante).
Algeciras (Cadiz), femenino.
Almeria, mixto.
Aller (Oviedo).
Badalona (Barcelona), «Eugenio D'Ors».
Baracaldo (Vizcaya).
Beasain (Guipuzcoa).
Cadiz, masculino.
Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
Camas (Sevilla).
Andujar (Jaen).
Cangas de Morrazo (Pontevedra).
Castro Urdiales (Santander).
Ciudad Real, masculino.
Ciudad Rodrigo (Salamanca).
Cordoba, masculino.
Coria del Rio (Sevilla).
Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
Elda-Petrel (Alicante).
Gerona.
Guadix (Granada)
Guernica (Vizcaya).
Hellin (Albacete).
Huelva, femenino.
Icod de los Vinos (Tenerife).
Infiesto (Oviedo).
Jaraiz de la Vera (Caceres).
La Baneza (Leon).
La Coruna, «Barrio Monelos».
La Estrada (Pontevedra).
La Rinconada (Sevilla).
Leon, femenino numero 1.
Loja (Granada).
Lorca (Murcia) masculino.
Los Llanos de Aridane (Tenerife).
Luarca (Oviedo).
Llanes (Oviedo).
Merida (Badajoz).
Molina de Segura (Murcia).
Monforte de Lemos (Lugo).
Montijo (Badajoz).
Montilla (Cordoba).
Olot (Gerona).
Palma del Rio (Cordoba).
Penarroya-Pueblonuevo (Cordoba).
Plasencia (Caceres).
Potes (Santander).
Pravia (Oviedo).
Puerto del Rosario (Las Palmas).
Puertollano (Ciudad Real).
Rute (Cordoba).
Salamanca, femenino.
Santomera (Murcia).
San Sebastian, masculino.
Sotrondio (Oviedo).
Tarrasa (Barcelona).
Toro (Zamora).
Torre del Campo (Jaén).
Ubeda (Jaén).
Valladolid, «Emilio Ferrari».
Vich (Barcelona).
Moncada-Rexach (Barcelona).
Torrelavega (Santander), masculino.

(«BOE» 30-VIII-1971.)

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número 14 1970, de 4 de agosto, establecen nuevos sistemas de provisión de vacantes en los distintos Cuerpo docentes del Departamento.

En tanto se procede a la puesta en práctica de los mismos en el nivel de Bachillerato mediante el oportuno desarrollo reglamentario, parece conveniente proceder a un concurso general de traslados entre el distinto profesorado de este nivel que permita asegurar, de una parte la impartición de la enseñanza en los Institutos de Bachillerato y de otra, satisfacer el deseo del profesorado en orden a la elección de destinos.

A estas finalidades responde la presente convocatoria, para la provisión de vacantes de Profesores agregados existentes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media actualmente en funcionamiento.

En atención a la especial naturaleza y configuración de algunas plazas de Profesores agregados vacantes por estar cubiertas en propiedad sus correlativas cátedras, se justifica sobradamente que queden exceptuadas del presente concurso, ya que su previsión impediría un régimen de exclusiva o plena dedicación de sus titulares, que como consecuencia verían limitadas sus retribuciones complementarias.

Como novedad del presente concurso se determina un baremo para la puntuación de méritos, en aplicación del artículo sexto de la Ley de 24 de abril de 1958, que fija los criterios de actuación de las Comisiones especiales juzgadoras para facilitar y hacer homogénea la labor de las mismas, garantizando al mismo tiempo a los participantes la objetividad en la resolución del concurso.

Finalmente, y con objeto de agilizar la tramitación del concurso, se reduce el plazo de constitución de las Comisiones especiales, entendiendo que el fijado es suficiente para lograr los fines propuestos en el presente concurso.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convoca a concurso de traslados la provisión de las plazas de Profesores agregados vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el anejo de esta Orden de las asignaturas de «Filosofía» «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias Naturales», «Dibujo», «Francés», «Inglés» y «Alemán».

Segundo.—Podrán tomar parte en el referido concurso los Profesores agregados de la asignatura que se encuentren en servicio activo, los supernumerarios y los excedentes voluntarios que el último día del plazo señalado para la admisión de solicitudes hayan cumplido un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo, así como los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta que se encuentren en aquellas mismas situaciones.

Los Profesores agregados en activo que desempeñen su primer destino en este Cuerpo se atendrán a lo establecido en el artículo primero del Decreto número 1154/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), conforme al cual no podrán participar en concursos de traslados hasta el día 1 de octubre siguiente a la fecha de su toma de posesión.

Tercero.—Están obligados a tomar parte en este concurso los Profesores agregados que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado en el servicio activo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional.

En las instancias de petición estos Profesores agregados deberán solicitar, por orden de preferencia, la totalidad de las vacantes anunciadas, entendiéndose en otro caso que el interesado no manifiesta preferencia alguna respecto de las plazas omitidas.

En el caso de que estos Profesores agregados no obtuvieran ninguna de las plazas anunciadas por ser adjudicadas a otros concursantes de mayor derecho, continuarán en la misma situación de provisionalidad en la plaza para la que fueron destinados en virtud del reingreso o en otra distinta si resultaren desplazados.

Cuarto.—Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la Ley de 24 de abril de 1958, de acuerdo con el baremo determinado en el anejo primero de esta Orden.

En las actas que formulen las Comisiones especiales que dictaminen el concurso deberá constar la valoración de los méritos que aprecien en los distintos concursantes y que hayan servido de base para la propuesta razonada de sus nombramientos, rela-

cionando aquéllos por orden de méritos de mayor a menor y haciendo constar las puntuaciones parciales y totales que a cada uno de ellos hayan sido asignadas.

Quinto.—Los Profesores agregados en situación de excedencia voluntaria que no hayan desempeñado dos años de servicios como titulares, ya sea en este Cuerpo, en el antiguo de Profesores Adjuntos Numerarios o en los Cuerpos o categorías que pasaron a integrarse en aquéllos no podrán ser propuestos para ocupar las vacantes que soliciten si las pretenden otros Profesores agregados en servicio activo o excedentes que cumplan aquella condición, salvo si tal excedencia hubiere sido concedida con anterioridad a la Ley de 24 de abril de 1958.

Sexto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean, los documentos que menciona el apartado 10 de esta convocatoria.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deberán hallarse reintegradas con una póliza de cinco pesetas, uniendo a ellas los resguardos de tasas por certificaciones cuando tales documentos sean expedidos por un Centro u Organismo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Todas las fotocopias que se remitan deben contener la diligencia de compulsa con sus originales, extendida por un Centro o Dependencia del citado Ministerio, y se unirá a ellas el resguardo de tasas correspondiente. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa o reproduzca documetos originales faltos del reintegro que para ellos establezca la Ley del Timbre ni aquellas a las que no se una el resguardo de tasas.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de éste será responsable del envío de la comunicación telegráfica preceptuada en el apartado tercero de la Orden de 26 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31) el último día de plazo, así como de enviar al Ministerio la documentación de los aspirantes como máximo al día siguiente de expirar el plazo.

Los que no estén en activo harán entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Séptimo.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo claro y expreso que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que señala para su presentación, y expresarán nominalmente al margen, numerándolas por orden de preferencia y con la misma denominación con que figuren en el anejo segundo de esta Orden, las plazas a que aspiren.

Los Profesores agregados que tengan el derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado de 7 de febrero de 1964, y pretendan hacer uso del mismo, deberán expresarlo en sus instancias, haciendo constar su fundamento.

Mediante escrito fehaciente, los interesados podrán retirar su instancia o renunciar a alguna o algunas de las vacantes incluídas en aquélla. Dichos escritos deberán ser recibidos por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Personal antes de que las Comisiones especiales dictaminadoras del concurso se hagan cargo de los expedientes del mismo para su propuesta de resolución. En ningún caso podrán los interesados modificar el orden de preferencia de las vacantes originalmente solicitadas ni se tendrá en cuenta ninguna nueva petición de vacantes. Las renuncias, en su caso, se entenderán como definitivas.

Las plazas que reglamentariamente se adjudiquen a los concursantes únicamente podrán ser renunciadas en el caso de que no existan otros concursantes que las hayan solicitado con preferencia a aquellas a que hubieren sido destinados en virtud del concurso o quedasen sin destino no obstante haberlas pedido; serán por tanto irrenunciables cuando como consecuencia de las renuncias las Comisiones especiales debieran reunirse nuevamente para elevar las nuevas propuestas de nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto del Código Civil.

Octavo.—El expediente del concurso será resuelto a propuesta de las Comisiones especiales, que serán constituídas, una para cada asignatura, del modo siguiente:

Presidente: Un Inspector de Enseñanza Media o un Catedrático de Instituto.

Vocales: Dos Profesores agregados de la misma disciplina pertenecientes a la relación de Profesores agregados de este Cuerpo que no participen en el concurso.

Cada una de las Comisiones titulares e igualmente las suplentes, que estarán constituídas del mismo modo, serán designadas por Resolución de la Subsecretaría del Departamento.

Noveno.—En el plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento el Presidente de la Comisión deberá constituir ésta y retirar de la Dirección General de Personal el expediente del concurso, cuya propuesta de resolución deberá formularse a la mayor brevedad posible. Por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto, párrafo segundo, de la citada Ley.

Décimo.—A tenor de las propuestas de las Comisiones y de las actas de las sesiones celebradas, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá, en su caso, a la adjudicación de destinos, sin perjuicio de requerir a los Profesores agregados que sean eclesiásticos que hayan sido propuestos para que justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, autorización expresa de los Ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza, según lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Undécimo.—Los Profesores agregados excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del Concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico especialista en Tisiología, debiendo llevar en este último caso la certificación el visto bueno de la Jefatur Provincial de Sanidad.

3.º Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico, debiendo llevar la certificación en este último caso el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.º Declaraciones juradas de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Duodécimo.—La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de concurso se efectuará entre el 1 de julio y el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número 1154/1961, antes citado.

Los procedentes de las situaciones de supernumerario y excedentes tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de sus nombramientos o publicación de éstos en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—En cuanto no aparece determinado en las normas anteriores regirán las de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEJO I

BAREMO

		Puntos
	1. *Antigüedad*	
1.1.	Por cada año de pertenencia al Cuerpo a que corresponde el concurso	1
1.2.	Por cada año de servicios efectivos en el Cuerpo a que corresponde el concurso	2
1.3.	Por cada año de permanencia ininterrumpida en la localidad desde la que se solicita la plaza	3
	(En ninguno de los tres casos se puntuarán fracciones de año.)	
	2. *Labor docente, pedagógica de investigación y trabajos científicos*	
2.1.	Por estudios y publicaciones directamente relacionadas con la función docente, hasta	8
2.2.	Por estudios y publicaciones sobre la disciplina objeto del concurso, hasta	8
2.3.	Por menciones honoríficas, premios en metálico y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso, hasta	8
	3. *Otros méritos*	
3.1.	Por el grado de Doctor en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo	4
3.2.	Por cada grado de Doctor en otra licenciatura ...	3
3.3.	Por cada título de Licenciado universitario superior o equivalente distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo	2
3.4.	Por premio extraordinario en el doctorado de la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo.	1
3.5.	Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo	0,75
3.6.	Por cada premio extraordinario en otros doctorados o licenciatura	0,50

ANEJO II

PLAZAS DE PROFESORES AGREGADOS CONVOCADAS A CONCURSO DE TRASLADOS

1. *Filosofía*

Almería, mixto.
Almoradí (Alicante).
Arrecife de Lanzarote.
Benavente (Zamora).
Cáceres, femenino.
Castro-Urdiales (Santander).
Ciudad Real, femenino.
Cuéllar (Segovia).
Durango (Vizcaya).
Fabero (León).
Galdácano (Vizcaya).
Gáldar (Las Palmas).
Hellín (Albacete).
Huelva, femenino.
Jaraiz de la Vera (Cáceres).
La Rinconada (Sevilla).
Las Palmas, femenino número 2.
Leon, femenino número 2.
Los Llanos de Aridane (Tenerife).
Madrid (San Blas), «Arcos de Jalón».
Manacor (Baleares).
Montijo (Badajoz).
Motril (Granada).
Olot (Gerona).
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit»
Portugalete (Vizcaya).
Pravia (Oviedo).
Ribadeo (Lugo).
Ronda (Málaga).
Sanlucar de Barrameda (Cádiz).
Santomera (Murcia).
Seo de Urgel (Lérida).
Sestao (Vizcaya).
Sotrondio (Oviedo).
Tafalla (Navarra).
Torrijos (Toledo).
Vigo, «Barrio El Calvario».
Villacarrillo (Jaén).
Villarreal-Zumarraga (Guipúzcoa).
Vinaroz (Castellón de la Plana).

2. *Griego*

Aguilas (Murcia).
Alicante, «Barrio Babel».
Antequera (Málaga).
Astorga (León).
Avilés (Oviedo), mixto.
Barcelona, «Barrio Montbau».
Beasain (Guipúzcoa).
Camargo (Santander).
Cangas de Morrazo (Pontevedra).
Cangas de Narcea (Oviedo).
Carballo (La Coruña).
Coria (Cáceres).
Camas (Sevilla).
Coria del Río (Sevilla).
Dos Hermanas (Sevilla).
Estepona (Málaga).
Guadix (Granada).
Güimar (Tenerife).
Hellín (Albacete).
Infiesto (Oviedo).
Jerez de la Frontera (Cádiz), mixto número 2.
La Laguna (Tenerife), femenino.
Laredo (Santander).
Las Palmas, «Barrio Schamann», femenino.
Lorca (Murcia), masculino.
Los Llanos de Aridane (Tenerife).
Palma del Río (Córdoba).
Pravia (Oviedo).
Puerto del Rosario (Las Palmas).
Reinosa (Santander).
Sabadell (Barcelona).
San Vicente de Raspeig (Alicante).
Santander, «Barrio Villajunco», femenino.
Santomera (Murcia).
Silla (Valencia).
Torre del Campo (Jaén).
Torrelavega (Santander), masculino.
Vall de Uxó (Castellón de la Plana).
Villacarrillo (Jaén).
Villajoyosa (Alicante).
Segovia, femenino.

3. *Latín*

Aguilas (Murcia).
Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Alcalá la Real (Jaén).
Alcantarilla (Murcia).
Alcaudete (Jaén).
Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
Alcira (Valencia).
Algeciras (Cádiz), masculino.
Algeciras (Cádiz), femenino.
Almadén (Ciudad Real).
Almazora (Castellón de la Plana).
Almería, mixto.
Almoradí (Alicante).
Aller (Oviedo).
Antequera (Málaga).
Badajoz, masculino.
Badajoz, femenino número 2.
Barcelona, «Barrio Montbau».
Beasain (Guipuzcoa).
Béjar (Salamanca).
Bilbao, «Barrio Churdínaga»
Blanes (Gerona).
Burgos, masculino.
Cabra (Córdoba).
Cáceres, femenino.
Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
Callosa de Segura (Alicante).
Camargo (Santander).
Candás (Oviedo).
Cangas de Morrazo (Pontevedra).
Cangas de Narcea (Oviedo).
Caravaca de la Cruz (Murcia).
Carlet (Valencia).
Cartagena (Murcia), femenino.
Castellón de la Plana, masculino.
Ciudad Real, femenino.
Ciudad Rodrigo (Salamanca).
Cogollos-Vega (Granada).
Coín (Málaga).
Coria (Cáceres).
Cuéllar (Segovia).
Durango (Vizcaya).
Eibar (Guipúzcoa).
El Ferrol del Caudillo (La Coruña), masculino
El Ferrol del Caudillo (La Coruña), femenino.
Figueras (Gerona).
Galdácano (Vizcaya).
Gijón, masculino.
Guecho (Vizcaya).
Güimar (Tenerife).
Carballo (La Coruña).
Hellín (Albacete).
Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
Icod de los Vinos (Tenerife).
Igualada (Barcelona).
Inca (Baleares).
Infiesto (Oviedo).
Jaraiz de la Vera (Cáceres).
Játiva (Valencia).
Jerez de la Frontera (Cádiz) número 1.
Jerez de la Frontera (Cádiz) número 2.
La Laguna, masculino.
La Laguna, femenino.
La Linea de la Concepción (Cádiz).
La Rinconada (Sevilla).
Las Palmas, «Barrio Escaleritas».
Las Palmas, «Barrio Schamann».
Lérida, masculino.
Logroño.
Los Llanos de Aridane (Tenerife).
Lugones (Oviedo).
Llanes (Oviedo).
Mahón (Baleares).
Málaga, femenino.
Manacor (Baleares).
Manises (Valencia).
Mérida (Badajoz).
Molina de Segura (Murcia).
Montijo (Badajoz).
Montilla (Córdoba).
Monzón (Huesca).
Morón de la Frontera (Sevilla).
Motril (Granada).
Murcia número 2, femenino.
Nájera (Logroño).
Nules (Castellón de la Plana).
Oliva (Valencia)
Onteniente (Valencia).
Oñate (Guipúzcoa).
Orense, masculino.
Orihuela (Alicante).
Osuna (Sevilla).
Oviedo, «Barrio San Lázaro».
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit».
Palma del Río (Córdoba).
Pola de Laviana (Oviedo).
Ponferrada (León).
Potes (Santander).
Pravia (Oviedo)
Puerto del Rosario (Las Palmas).
Puerto de Santa María (Cádiz).
Ribadeo (Lugo).
Rute (Cordoba).
Sabadell-Tarrasa (Barcelona), femenino.
Sagunto (Valencia).
San Sebastian, masculino.
San Sebastian, femenino.
Santander, masculino.
Santander numero 2, femenino.
Santomera (Murcia).
Silla (Valencia).
Segovia, masculino.
Sotrondio (Oviedo).
Sueca (Valencia).
Tafalla (Navarra).
Teruel, femenino.
Torre del Campo (Jaén).
Ubeda (Jaén).
Valdepeñas (Ciudad Real).
Vall de Uxó (Castellón de la Plana).
Vendrell (Tarragona).
Vich (Barcelona).
Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana).
Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa).
Villena (Alicante).
Vinaroz (Castellón de la Plana).
Vitoria, masculino.

4. *Lengua y Literatura españolas*

Aguilas (Murcia).
Agüimes (Las Palmas)
Albacete, masculino, 2.ª
Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Alcalá la Real (Jaén).
Alcaudete (Jaén).
Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
Algeciras (Cádiz), masculino, 2.ª
Algeciras (Cádiz), femenino, 2.ª
Alicante, «Barrio Babel».
Almería, masculino, 2.ª
Almería, femenino, 2.ª
Almería, mixto.
Arrecife de Lanzarote.
Avila, masculino, 2.ª
Avila, femenino, 2.ª.
Badajoz, masculino, 2.ª
Badajoz número 1, femenino, 2.ª
Badajoz número 2, femenino, 1.ª
Badajoz numero 2, femenino, 2.ª
Barcelona, «Emperador Carlos», 2.ª
Barcelona, «San José de Calasanz», 2.ª
Barcelona, «Montserrat», 2.ª
Barcelona, «Verdaguer», 1.ª
Basauri (Vizcaya).
Beasain (Guipúzcoa).
Benavente (Zamora).
Bilbao, masculino número 1, 1.ª
Bilbao, femenino número 1, 2.ª
Blanes (Gerona).
Burgos, masculino, 1.ª
Burgos, masculino, 2.ª
Burgos, femenino, 1.ª
Cáceres, masculino, 1.ª
Cáceres, masculino, 2.ª
Cáceres, femenino, 1.ª
Cáceres, femenino, 2.ª
Calatayud (Zaragoza).
Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
Camargo (Santander).
Cangas de Morrazo (Pontevedra).
Caravaca de la Cruz (Murcia).
Carballo (La Coruña).
Carlet (Valencia).
Cartagena, masculino, 2.ª
Cartagena, femenino, 2.ª
Ceuta, masculino, 2.ª
Ceuta, femenino, 2.ª
Ciudad Real, femenino, 2.ª
Coín (Málaga).
Córdoba, masculino, 1.ª
Coria (Cáceres).
Coria del Río (Sevilla).

Cuéllar (Segovia).
Denia (Alicante).
Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
Dos Hermanas (Sevilla).
Ecija (Sevilla).
Eibar (Guipuzcoa).
El Ferrol del Caudillo (La Coruña), masculino, 1.ª
El Ferrol del Caudillo (La Coruña), masculino, 2.ª
Granada, femenino, 2.ª
Guadix (Granada).
Guecho (Vizcaya).
Guernica (Vizcaya).
Hellín (Albacete).
Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
Huelva, masculino, 2.ª
Huelva, femenino, 2.ª
Huesca.
Igualada (Barcelona).
Inca (Baleares).
Jaén, femenino, 1.ª
Jaraiz de la Vera (Cáceres).
Jerez de la Frontera (Cádiz) número 1.
Jerez de la Frontera (Cádiz) numero 2.
La Laguna, masculino, 2.ª
La Laguna, femenino, 2.ª
La Línea de la Concepción (Cádiz).
La Rinconada (Sevilla).
Laredo (Santander).
Las Palmas de Gran Canaria, masculino número 1, 2.ª
Las Palmas de Gran Canaria, masculino numero 2, 1.ª
Las Palmas de Gran Canaria, masculino número 2, 2.ª
Las Palmas de Gran Canaria, femenino número 2, 1.ª
Las Palmas de Gran Canaria, femenino número 1, 1.ª
Las Palmas de Gran Canaria, femenino numero 2, 2.ª
Las Palmas de Gran Canaria, «Barrio Escaleritas», 1.ª
Las Palmas de Gran Canarias, «Barrio Escaleritas», 2.ª
Las Palmas de Gran Canaria, «Barrio Schamann», 1.ª
Las Palmas de Gran Canaria, «Barrio Schamann», 2.ª
Lérida, masculino, 2.ª
Lérida, femenino, 2.ª
Los Llanos de Aridane (Tenerife).
Luarca (Oviedo).
Lugo, femenino, 2.ª
Madrid, «Quevedo», 2.ª
Madrid, «Emperatriz María de Austria», 1.ª
Madrid, «Barrio Entrevías», femenino, 2.ª
Madrid, «Emilia Pardo Bazán», 2.ª
Manacor (Baleares).
Martorell (Barcelona).
Melilla.
Nájera (Logroño).
Nules (Castellón de la Plana).
Oliva (Valencia).
Olot (Gerona).
Onteniente (Valencia).
Oñate (Guipúzcoa).
Osuna (Sevilla).
Palencia.
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit».
Pamplona, masculino, 2.ª
Plasencia (Caceres).
Ponferrada (Leon).
Portugalete (Vizcaya).
Porriño (Pontevedra).
Potes (Santander).
Pravia (Oviedo).
Puerto del Rosario (Las Palmas de Gran Canaria).
Ribadeo (Lugo).
Rute (Córdoba).
Sabadell (Barcelona).
Sabadell-Tarrasa, masculino, 2.ª
Sabadell-Tarrasa, femenino, 1.ª
San Fernando (Cádiz).
San Sebastián, masculino, 1.ª
San Sebastián, masculino, 2.ª
Santa Cruz de Tenerife, masculino, 2.ª
Santa Cruz de Terife, femenino, 2.ª
Santander, femenino número 2, 2.ª
Santomera (Murcia).
Lorca, masculino, 2.ª
Lorca, femenino, 2.ª
Segovia, masculino, 1.ª
Segovia, masculino, 2.ª
Segovia, femenino, 1.ª
Torrelavega, masculino, 2.ª
Torrelavega, femenino, 2.ª
Seo de Urgel (Lerida).
Sevilla, «San Isidoro», 2.ª
Sevilla, «Fernando de Herrera», 2.ª
Soria, femenino, 2.ª
Tafalla (Navarra).
Tarrasa (Barcelona).
Torre del Campo (Jaén).
Valdepeñas (Ciudad Real).
Valencia, «Isabel de Villena», 2.ª
Vall de Uxó (Castellón de la Plana).
Vendrell (Tarragona).
Villacarrillo (Jaén).
Villanueva y Geltrú (Barcelona).
Villarreal-Zumárraga (Guipuzcoa).
Villena (Alicante).
Vinaroz (Castellon de la Plana).
Vitoria, femenino, 2.ª
Zafra (Badajoz).
Teruel, masculino, 1.ª
Teruel, masculino, 2.ª
Teruel, femenino, 2.ª

5. *Geografía e Historia*

Aguilas (Murcia), 1.ª
Aguilas (Murcia), 2.ª
Agüimes (Las Palmas), 1.ª
Agüimes (Las Palmas), 2.ª
Albacete, femenino, 2.ª
Albaida (Valencia), 2.ª
Alcalá de Guadaira (Sevilla), 2.ª
Alcalá la Real (Jaén), 1.ª
Alcalá la Real (Jaén), 2.ª
Alcantarilla (Murcia), 2.ª
Alcaudete (Jaén), 1.ª
Alcaudete (Jaén), 2.ª
Alcázar de San Juan (Ciudad Real), 1.ª
Alcázar de San Juan (Ciudad Real), 2.ª
Alcoy (Alicante), 2.ª
Algeciras, masculino, 1.ª
Algeciras, masculino, 2.ª
Algeciras, femenino 1.ª
Algeciras, femenino, 2.ª
Alicante, «Barrio Babel», 1.ª
Alicante, «Barrio Babel», 2.ª
Almadén (Ciudad Real), 1.ª
Almadén (Ciudad Real), 2.ª
Almazora (Castellón de la Plana), 2.ª
Almería, femenino, 2.ª
Almería, mixto, 1.ª
Almería, mixto, 2.ª
Almoradí (Alicante), 1.ª
Almoradí (Alicante), 2.ª
Aller (Oviedo), 1.ª
Aller (Oviedo), 2.ª
Andújar (Jaén), 2.ª
Antequera (Málaga), 1.ª
Antequera (Málaga), 2.ª
Arrecife de Lanzarote, 1.ª
Arrecife de Lanzarote, 2.ª
Astorga (León), 2.ª
Avila, masculino, 2.ª
Avila, femenino, 2.ª
Avilés (Oviedo), masculino, 1.ª
Avilés (Oviedo), masculino, 2.ª
Avilés (Oviedo), femenino, 1.ª
Avilés (Oviedo), mixto, 1.ª
Avilés (Oviedo), mixto, 2.ª
Badajoz, masculino, 2.ª
Badajoz, femenino número 1, 2.ª
Badajoz, femenino número 2 2.ª
Badalona, mixto número 1, 2.ª
Badalona, mixto número 2, 2.ª
Baeza (Jaén), 1.ª
Baeza (Jaén), 2.ª
Baracaldo (Vizcaya), 2.ª
Barcelona, «Ausias March», 1.ª
Barcelona, «Menéndez Pelayo», 2.ª
Barcelona, «San José de Calasanz», 1.ª
Barcelona, «Barrio Montbau», 2.ª
Basauri (Vizcaya), 2.ª
Beasaín (Guipúzcoa), 1.ª
Beasaín (Guipúzcoa), 2.ª
Béjar (Salamanca), 1.ª
Béjar (Salamanca), 2.ª
Benavente (Zamora), 2.ª
Bilbao, «Barrio Churdínaga», 1.ª
Bilbao, «Barrio Churdínaga», 2.ª
Blanes (Gerona), 1.ª
Blanes (Gerona), 2.ª
Burgos, masculino, 2.ª
Cabra (Córdoba), 1.ª
Cáceres, femenino, 1.ª
Cáceres, femenino, 2.ª
Cádiz, femenino, 1.ª
Cádiz, femenino, 2.ª
Calatayud (Zaragoza), 1.ª
Calzada de Calatrava (Ciudad Real), 2.
Callosa de Segura (Alicante), 2.ª
Camargo (Santander), 1.ª
Camargo (Santander), 2.ª
Camas (Sevilla), 2.ª
Candás (Oviedo), 1.ª
Candas (Oviedo), 2.ª
Cangas de Morrazo (Pontevedra), 1.ª
Cangas de Morrazo (Pontevedra), 2.ª
Cangas de Narcea (Oviedo), 1.ª
Cangas de Narcea (Oviedo), 2.ª
Caravaca de la Cruz (Murcia), 1.ª
Caravaca de la Cruz (Murcia), 2.ª
Carballo (La Coruña), 1.ª
Carballo (La Coruña), 2.ª
Carlet (Valencia), 2.ª
Cartagena (Murcia), masculino, 2.ª
Cartagena (Murcia), femenino, 2.ª
Castro-Urdiales (Santander), 1.ª
Castro-Urdiales (Santander), 2.ª
Catarroja (Valencia), 2.ª
Ceuta, masculino, 1.ª
Ceuta, masculino, 2.ª
Ceuta, femenino, 1.ª
Ciudad Rodrigo (Salamanca), 2.ª
Coín (Málaga), 1.ª
Coín (Malaga), 2.ª
Cogollos-Vega (Granada), 1.ª
Cogollos-Vega (Granada), 2.ª
Collado-Villalba (Madrid), 2.ª
Coria (Cáceres), 1.ª
Coria (Cáceres), 2.ª
Coria del Río (Sevilla), 2.ª
Cornellá (Barcelona), 2.ª
Cuéllar (Segovia), 2.ª
Cuenca, masculino, 2.ª
Denia (Alicante), 2.ª
Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz), 1.ª
Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz), 2.ª
Dos Hermanas (Sevilla), 1.ª
Durango (Vizcaya), 2.ª
Ecija (Sevilla), 1.ª
Ecija (Sevilla), 2.ª
Eibar (Guipúzcoa), 1.ª
Elda-Petrel (Alicante), 2.ª
El Entrego (Oviedo), 1.ª
El Entrego (Oviedo), 2.ª
El Ferrol del Caudillo (La Coruña), masculino, 2.ª
El Palmar (Murcia), 2.ª
Estepona (Málaga), 2.ª
Fabero (León), 1.ª
Fabero (León), 2.ª
Figueras (Gerona), 1.ª
Figueras (Gerona), 2.ª
Galdácano (Vizcaya), 1.ª
Galdácano (Vizcaya), 2.ª
Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria), 1.ª
Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria), 2.ª
Gavá (Barcelona), 1.ª
Gavá (Barcelona), 2.ª
Getafe (Madrid), 2.ª
Gijón, mixto, 1.ª
Gijón, mixto, 2.ª
Granada, femenino, 2.ª
Granollers (Barcelona), 2.ª
Guadix (Granada), 2.ª
Guecho (Vizcaya), 2.ª
Guernica (Vizcaya), 1.ª
Güimar (Tenerife), 1.ª
Güimar (Tenerife), 2.ª
Hellín (Albacete), 1.ª
Hellín (Albacete), 2.ª
Ibiza (Baleares), 1.ª
Icod de los Vinos (Tenerife), 1.ª
Icod de los Vinos (Tenerife), 2.ª
Igualada (Barcelona), 1.ª
Igualada (Barcelona), 2.ª
Inca (Baleares), 1.ª
Inca (Baleares), 2.ª
Infiesto (Oviedo), 1.ª
Infiesto (Oviedo), 2.ª
Irún (Guipúzcoa), 1.ª
Irún (Guipúzcoa), 2.ª
Jaca (Huesca), 2.ª
Jaén, femenino, 1.ª
Jaraiz de la Vera (Cáceres), 1.ª
Jaraiz de la Vera (Cáceres), 2.ª

Játiva (Valencia), 2.ª
Jerez de la Frontera (Cádiz) número 2, 1.ª
Jerez de la Frontera (Cádiz) número 1, 2.ª
La Bañeza (León), 2.ª
La Coruña, «Barrio Monelos», 2.ª
La Estrada (Pontevedra), 1.ª
La Laguna, masculino, 1.ª
La Laguna, masculino, 2.ª
La Línea de la Concepción (Cádiz), 1.ª
La Rinconada (Sevilla), 1.ª
La Rinconada (Sevilla), 2.ª
Laredo (Santander), 2.ª
Las Palmas de Gran Canaria, masculino número 1, 2.ª
Las Palmas de Gran Canaria, masculino número 2, 2.ª
Las Palmas de Gran Canaria, femenino número 2, 2.ª
Las Palmas de Gran Canaria, «Barrio Escaleritas», 2.ª
Las Palmas de Gran Canaria, «Barrio Schamann», 1.ª
Las Palmas de Gran Canaria, «Barrio Schamann», 2.ª
Lérida, masculino, 2.ª
Lérida, femenino, 2.ª
Loja (Granada), 1.ª
Loja (Granada), 2.ª
Los Llanos de Aridane (Tenerife), 1.ª
Los Llanos de Aridane (Tenerife), 2.ª
Luarca (Oviedo), 1.ª
Luarca (Oviedo), 2.ª
Lugones (Oviedo), 1.ª
Lugones (Oviedo), 2.ª
Llanes (Oviedo), 1.ª
Llanes (Oviedo), 2.ª
Madrid, «Quevedo», 2.ª
Huelva, masculino, 2.ª
Huelva, femenino, 2.ª
Madrid, «Barrio Entrevías», femenino, 2.ª
Madrid, «Barrio Canillas», 1.ª
Madrid, «Barrio Canillas», 2.ª
Madrid, «Gregorio Marañón», 1.ª
Madrid, «Gregorio Marañón», 2.ª
Madrid, «Barrio Entrevías», mixto, 2.ª
Madrid, «Barrio Orcasitas», 2.ª
Madrid, «Barrio San Blas» (avenida Hellín), 2.ª
Madrid, «Ortega y Gasset», 2.ª
Madrid, «Barrio Simancas», 2.ª
Madrid, «Tirso de Molina», 2.ª
Mahón (Baleares), 1.ª
Manacor (Baleares), 1.ª
Manacor (Baleares), 2.ª
Manises (Valencia), 1.ª
Martorell (Barcelona), 2.ª
Mataró (Barcelona), 2.ª
Mérida (Badajoz), 1.ª
Mérida (Badajoz), 2.ª
Mieres (Oviedo), 2.ª
Molina de Segura (Murcia), 2.ª
Molins de Rey (Barcelona), 1.ª
Molins de Rey (Barcelona), 2.ª
Moncada y Reixach (Barcelona), 1.ª
Moncada y Reixach (Barcelona), 2.ª
Montijo (Badajoz), 2.ª
Montilla (Córdoba), 1.ª
Montilla (Córdoba), 2.ª
Monzón (Huesca), 2.ª
Morón de la Frontera (Sevilla), 2.ª
Motril (Granada), 1.ª
Motril (Granada), 2.ª
Murcia, «Alfonso X el Sabio», 2.ª
Murcia, masculino número 2, 2.ª
Murcia, femenino número 2, 2.ª
Nájera (Logroño), 2.ª
Nules (Castellón de la Plana), 2.ª
Oliva (Valencia), 2.ª
Olot (Gerona), 1.ª
Olot (Gerona), 2.ª
Onda (Castellón de la Plana), 2.ª
Onteniente (Valencia), 2.ª
Oñate (Guipúzcoa), 2.ª
Orihuela (Alicante), 1.ª
Osuna (Sevilla), 1.ª
Osuna (Sevilla), 2.ª
Oviedo, femenino, 1.ª
Oviedo, «Barrio San Lázaro», 1.ª
Oviedo, «Barrio San Lázaro», 2.ª
Palencia, 2.ª
Palma de Mallorca, masculino, 1.ª
Palma de Mallorca, femenino, 1.ª
Palma de Mallorca, femenino, 2.ª
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit», 1.ª
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit», 2.ª
Palma del Río (Córdoba), 1.ª
Palma del Río (Córdoba), 2.ª
Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 1.ª
Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 2.ª
Plasencia (Cáceres), 1.ª
Plasencia (Cáceres), 2.ª
Pola de Laviana (Oviedo), 1.ª
Pola de Laviana (Oviedo), 2.ª
Pola de Siero (Oviedo), 1.ª
Pola de Siero (Oviedo), 2.ª
Porriño (Pontevedra), 2.ª
Potes (Santander), 1.ª
Potes (Santander), 2.ª
Prat de Llobregat (Barcelona), 1.ª
Prat de Llobregat (Barcelona), 2.ª
Pravia (Oviedo), 2.ª
Puerto del Rosario (Las Palmas de Gran Canaria), 1.ª
Puerto del Rosario (Las Palmas de Gran Canaria), 2.ª
Puerto de Santa María (Cádiz), 1.ª
Puerto de Santa María (Cádiz), 2.ª
Puertollano (Ciudad Real), 2.ª
Reinosa (Santander), 2.ª
Ribadeo (Lugo), 1.ª
Ribadeo (Lugo), 2.ª
Ronda (Málaga), 1.ª
Ronda (Málaga), 2.ª
Rute (Córdoba), 1.ª
Rute (Córdoba), 2.ª
Sabadell (Barcelona), 1.ª
Sabadell (Barcelona), 2.ª
Sabadell-Tarrasa, masculino, 2.ª
Sabadell-Tarrasa, femenino, 2.ª
Sama de Langreo (Oviedo), 2.ª
San Baudilio de Llobregat (Barcelona), 1.ª
San Baudilio de Llobregat (Barcelona), 2.ª
San Feliu de Llobregat (Barcelona), 2.ª
San Fernando (Cádiz), 1.ª
San Fernando (Cádiz) 2.ª
San Sebastián, masculino, 1.ª
San Sebastián, masculino, 2.ª
San Sebastián, femenino, 2.ª
San Vicente del Raspeig (Alicante), 2.ª
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), 2.ª
Santa Cruz de la Palma, 1.ª
Santa Cruz de la Palma, 2.ª
Santa Cruz de Tenerife, masculino, 2.ª
Santa Cruz de Tenerife, femenino, 2.ª
Santa Cruz de Tenerife, mixto, 1.ª
Santa Cruz de Tenerife, mixto, 2.ª
Santander, femenino número 1, 1.ª
Santander, femenino número 2, 1.ª
Santander, femenino número 2, 2.ª
Santomera (Murcia), 1.ª
Santomera (Murcia), 2.ª
Segovia, femenino, 1.ª
Segovia, femenino, 2.ª
Seo de Urgel (Lérida), 2.ª
Sestao (Vizcaya), 2.ª
Silla (Valencia), 2.ª
Sotrondio (Oviedo), 1.ª
Sotrondio (Oviedo), 2.ª
Tafalla (Navarra) 2.ª
Talavera de la Reina (Toledo), 2.ª
Tarrasa (Barcelona), 1.ª
Tarrasa (Barcelona), 2.ª
Toledo, 2.ª
Toro (Zamora), 1.ª
Toro (Zamora), 2.ª
Tortosa (Tarragona), 2.ª
Torre del Campo (Jaén), 1.ª
Torre del Campo (Jaén), 2.ª
Torrijos (Toledo), 1.ª
Torrijos (Toledo), 2.ª
Tudela (Navarra), 2.ª
Ubeda (Jaén), 1.ª
Ubeda (Jaén), 2.ª
Utrera (Sevilla), 2.ª
Vald peñas (Ciudad Real), 1.ª
Valdepeñas (Ciudad Real), 2.ª
Valencia, «Cid Campeador», 2.ª
Vall de Uxó (Castellón de la Plana), 1.ª
Vall de Uxó (Castellón de la Plana), 2.ª
Vélez-Málaga (Málaga), 2.ª
Vendrell (Tarragona), 1.ª
Vendrell (Tarragona), 2.ª
Vich (Barcelona), 1.ª
Vich (Barcelona), 2.ª
Vigo (Pontevedra), «Barrio El Calvario», 2.ª
Villacarrillo (Jaén), 1.ª
Villacarrillo (Jaén), 2.ª
Villajoyosa (Alicante), 1.ª
Villajoyosa (Alicante), 2.ª
Villanueva y Geltrú (Barcelona), 2.ª
Villarreal-Zumarraga (Guipúzcoa), 1.ª
Villarreal-Zumarraga (Guipúzcoa), 2.ª
Villena (Alicante), 2.ª
Vinaroz (Castellón de la Plana), 2.ª
Vitoria, masculino, 2.ª
Yecla (Murcia), 2.ª
Zafra (Badajoz), 2.ª
Zamora, femenino, 1.ª
Segovia, masculino, 1.ª
Segovia, masculino, 2.ª
Teruel, masculino, 1.ª
Teruel, femenino, 2.ª
Torrelavega (Santander), masculino, 2.ª
Torrelavega (Santander), femenino, 2.ª

6. *Matemáticas*

Aguilas (Murcia), 1.ª
Aguilas(Murcia), 2.ª
Agüimes (Las Palmas de Gran Canaria), 1.ª
Agüimes (Las Palmas de Gran Canaria), 2.ª
Alcalá de Guadaira (Sevilla), 2.ª
Alcalá de Henares (Madrid), 1.ª
Alcalá la Real (Jaén), 1.ª
Alcalá la Real (Jaén), 2.ª
Alcantarilla (Murcia), 2.ª
Alcaudete (Jaén), 2.ª
Alcazar de San Juan (Ciudad Real), 1.ª
Alcazar de San Juan (Ciudad Real), 2.ª
Alcoy (Alicante), 2.ª
Algeciras (Cadiz), masculino, 2.ª
Algeciras (Cadiz), femenino, 1.ª
Algeciras (Cadiz), femenino, 2.ª
Alicante, masculino, 1.ª
Alicante, masculino, 2.ª
Alicante, «Barrio Babel», 1.ª
Alicante, «Barrio Babel», 2.ª
Almaden (Ciudad Real), 1.ª
Almaden (Ciudad Real), 2.ª
Almazora (Castellón de la Plana), 2.ª
Almería, femenino 1.ª
Almería, femenino, 2.ª
Almería, mixto, 1.ª
Almería, mixto, 2.ª
Almoradí (Alicante), 1.ª
Almoradí (Alicante), 2.ª
Aller (Oviedo), 1.ª
Aller (Oviedo), 2.ª
Andújar (Jaén), 1.ª
Andújar (Jaén), 2.ª
Antequera (Malaga), 1.ª
Aranda de Duero (Burgos), 1.ª
Arrecife de Lanzarote, 2.ª
Astorga (León), 1.ª
Avila, masculino, 2.ª
Avila, femenino, 2.ª
Avilés (Oviedo), masculino, 2.ª
Avilés (Oviedo), mixto, 1.ª
Avilés (Oviedo), mixto, 2.ª
Badajoz, femenino número 2, 1.ª
Badajoz, femenino número 2, 2.ª
Badalona (Barcelona) número 2, 2.ª
Barcelona, «Jaime Balmes», 2.ª
Barcelona, «Barrio Montbau», 2.ª
Beasain (Guipúzcoa), 2.ª
Béjar (Salamanca), 1.ª
Benavente (Zamora), 2.ª
Bilbao, masculino número 1, 1.ª
Bilbao, «Barrio Churdinaga», 1.ª
Bilbao, «Barrio Churdinaga», 2.ª
Blanes (Gerona), 1.ª
Blanes (Gerona), 2.ª
Burgos, femenino, 1.ª
Cáceres, masculino 1.ª
Cáceres, femenino, 1.ª
Cáceres, femenino, 2.ª
Cádiz, masculino, 2.ª
Calzada de Calatrava (Ciudad Real), 1.ª
Calzada de Calatrava (Ciudad Real), 2.ª
Callosa de Segura (Alicante), 1.ª
Callosa de Segura (Alicante), 2.ª
Camargo (Santander), 1.ª
Camargo (Santander), 2.ª
Camas (Sevilla), 1.ª
Camas (Sevilla), 2.ª
Candás (Oviedo), 2.ª
Cangas de Morrazo (Pontevedra), 1.ª
Cangas de Morrazo (Pontevedra), 2.ª
Cangas de Narcea (Oviedo), 1.ª
Cangas de Narcea (Oviedo), 2.ª
Caravaca de la Cruz (Murcia), 1.ª
Caravaca de la Cruz (Murcia), 2.ª

Carlet (Valencia), 2.ª
Castro-Urdiales (Santander), 2.ª
Catarroja (Valencia), 2.ª
Ceuta, masculino, 1.ª
Ceuta, masculino, 2.ª
Ceuta, femenino, 2.ª
Ciudad Real, femenino, 1.ª
Ciudad Real, femenino 2.ª
Ciudad Rodrigo (Salamanca), 2.ª
Cogollos-Vega (Granada), 2.ª
Coín (Málaga), 1.ª
Coín (Málaga), 2.ª
Colmenar Viejo (Madrid), 2.ª
Córdoba, masculino, 1.ª
Córdoba, masculino, 2.ª
Córdoba, femenino, 2.ª
Coria (Cáceres), 1.ª
Coria (Cáceres), 2.ª
Coria del Río (Sevilla), 1.ª
Coria del Río (Sevilla), 2.ª
Cornellá (Barcelona), 1.ª
Cornellá (Barcelona), 2.ª
Cuéllar (Segovia), 1.ª
Cuéllar (Segovia), 2.ª
Carballo (La Coruña), 1.ª
Carballo (La Coruña), 2.ª
Cuenca, masculino, 2.ª
Cuenca, femenino, 2.ª
Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz), 1.ª
Dos Hermanas (Sevilla), 2.ª
Durango (Vizcaya), 1.ª
Durango (Vizcaya), 2.ª
Ecija (Sevilla), 1.ª
Ecija (Sevilla), 2.ª
Eibar (Guipúzcoa), 1.ª
Eibar (Guipúzcoa), 2.ª
Elche (Alicante), 1.ª
Elda-Petrel (Alicante), 2.ª
El Entrego (Oviedo), 1.ª
Estepona (Málaga), 1.ª
Estepona (Málaga), 2.ª
Fabero (León), 1.ª
Fabero (León), 2.ª
Galdácano (Vizcaya), 2.ª
Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria), 1.ª
Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria), 2.ª
Gandía (Valencia), 2.ª
Gavá (Barcelona), 1.ª
Gavá (Barcelona), 2.ª
Getafe (Madrid), 2.ª
Gijón, masculino, 1.ª
Gijón, mixto, 2.ª
Granada, masculino número 1, 2.ª
Guadix (Granada), 2.ª
Guernica (Vizcaya), 1.ª
Guernica (Vizcaya), 2.ª
Güimar (Tenerife), 1.ª
Güimar (Tenerife), 2.ª
Hellín (Albacete), 1.ª
Hellín (Albacete), 2.ª
Hospitalet de Llobregat (Barcelona), 2.ª
Huesca, 1.ª
Huesca, 2.ª
Icod de los Vinos (Tenerife), 1.ª
Icod de los Vinos (Tenerife), 2.ª
Igualada (Barcelona), 2.ª
Inca (Baleares), 2.ª
Infiesto (Oviedo), 1.ª
Infiesto (Oviedo), 2.ª
Jaén, femenino 2.ª
Jaraiz de la Vera (Cáceres), 1.ª
Jaraiz de la Vera (Cáceres), 2.ª
Játiva (Valencia), 1.ª
Jerez de la Frontera (Cádiz) número 2, 1.ª
Jerez de la Frontera (Cádiz) número 2, 2.ª
La Bañeza (León), 1.ª
La Bañeza (León), 2.ª
Huelva, masculino, 1.ª
Huelva, masculino, 2.ª
Huelva, femenino, 2.ª
La Coruña, «Barrio El Agra del Orzán», 1.ª
La Coruña, «Barrio El Agra del Orzán», 2.ª
La Coruña, «Barrio Monelos», 2.ª
La Estrada (Pontevedra), 1.ª
La Estrada (Pontevedra), 2.ª
La Laguna, masculino, 2.ª
La Laguna, femenino, 2.ª
La Línea de la Concepción (Cádiz), 1.ª
La Rinconada (Sevilla), 1.ª
La Rinconada (Sevilla), 2.ª
Laredo (Santander), 1.ª
Laredo (Santander), 2.ª
Las Palmas de Gran Canaria, masculino número 2, 2.ª
Las Palmas de Gran Canaria, femenino número 2, 2.ª
Las Palmas de Gran Canaria, «Barrio Escaleritas», 2.ª
Las Palmas de Gran Canaria, «Barrio Schamann», 1.ª
Las Palmas de Gran Canaria, «Barrio Schamann», 2.ª
León, femenino número 1, 1.ª
León, femenino número 2, 1.ª
León, femenino número 2, 2.ª
Lérida, masculino, 2.ª
Lérida, femenino, 1.ª
Lérida, femenino, 2.ª
Logroño, 1.ª
Loja (Granada), 1.ª
Loja (Granada), 2.ª
Los Llanos de Aridane (Tenerife), 1.ª
Los Llanos de Aridane (Tenerife), 2.ª
Luarca (Oviedo), 1.ª
Lugo, masculino, 2.ª
Lugo, femenino, 2.ª
Lugones, Oviedo, 1.ª
Lugones (Oviedo, 2.ª
Llanes (Oviedo), 1.ª
Llanes (Oviedo), 2.ª
Madrid, «Calderón de la Barca», 1.ª
Madrid, «Quevedo», 1.ª
Madrid, «San Isidro», 1.ª
Madrid, «Emperatriz María de Austria», 1.ª
Madrid, «Barrio Entrevías», femenino, 2.ª
Madrid, «San Blas Barrio VI», 2.ª
Madrid, «Emilia Pardo Bazan», 2.ª
Madrid, «Gregorio Marañón», 2.ª
Madrid, «Barrio Entrevías», mixto, 2.ª
Madrid, «Barrio Moratalaz», 2.ª
Madrid, «Barrio San Blas» (avenida Hellín), 2.ª
Madrid, «Ortega y Gasset», 2.ª
Madrid, «Santa Marca», 2.ª
Madrid, «Barrio Simancas», 2.ª
Lorca, masculino, 2.ª
Lorca, femenino, 2.ª
Málaga, mixto, 2.ª
Manacor (Baleares), 1.ª
Manacor (Baleares), 2.ª
Manises (Valencia), 2.ª
Manresa (Barcelona), 2.ª
Martorell (Barcelona), 1.ª
Martorell (Barcelona), 2.ª
Mataró (Barcelona), 2.ª
Melilla, 1.ª
Melilla, 2.ª
Molina de Segura (Murcia), 2.ª
Molins de Rey (Barcelona), 1.ª
Molins de Rey (Barcelona), 2.ª
Moncada-Rexach (Barcelona), 1.ª
Moncada-Rexach (Barcelona), 2.ª
Monforte de Lemos (Lugo), 2.ª
Montijo (Badajoz), 1.ª
Montijo (Badajoz), 2.ª
Montilla (Córdoba), 1.ª
Montilla (Córdoba), 2.ª
Monzon (Huesca), 2.ª
Morón de la Frontera (Sevilla), 2.ª
Motril (Granada), 2.ª
Murcia, masculino número 2, 2.ª
Murcia, femenino número 2, 2.ª
Nájera (Logroño), 2.ª
Nules (Castellón de la Plana), 2.ª
Olot (Gerona), 1.ª
Olot (Gerona), 2.ª
Onda (Castellón de la Plana), 2.ª
Onteniente (Valencia), 1.ª
Onteniente (Valencia), 2.ª
Oñate (Guipúzcoa), 2.ª
Orihuela (Alicante), 2.ª
Osuna (Sevilla), 1.ª
Osuna (Sevilla), 2.ª
Oviedo, «Barrio San Lázaro», 1.ª
Oviedo, «Barrio San Lázaro», 2.ª
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit», 1.ª
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit» 2.ª
Palma del Río (Córdoba), 1.ª
Palma del Río (Córdoba), 2.ª
Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 1.ª
Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 2.ª
Pola de Laviana (Oviedo), 1.ª
Pola de Laviana (Oviedo), 2.ª
Pola de Siero (Oviedo), 2.ª
Portugalete (Vizcaya), 1.ª
Porriño (Pontevedra), 1.ª
Porriño (Pontevedra), 2.ª
Potes (Santander), 1.ª
Pptes (Santander), 2.ª
Prat de Llobregat (Barcelona), 1.ª
Prat de Llobregat (Barcelona), 2.ª
Pravia (Oviedo), 1.ª
Pravia (Oviedo), 2.ª
Puerto del Rosario (Las Palmas de Gran Canaria), 1.ª
Puerto del Rosario (Las Palmas de Gran Canaria), 2.ª
Puerto de Santa María (Cádiz), 1.ª
Puerto de Santa María (Cádiz), 2.ª
Puertollano (Ciudad Real), 2.ª
Reinosa (Santander), 1.ª
Reinosa (Santander), 2.ª
Requena (Valencia), 1.ª
Ribadeo (Lugo), 1.ª
Ribadeo (Lugo), 2.ª
Ronda (Málaga), 1.ª
Ronda (Málaga), 2.ª
Rute (Córdoba), 1.ª
Rute (Córdoba), 2.ª
Sabadell (Barcelona), 1.ª
Sabadell (Barcelona), 2.ª
Sabadell-Tarrasa, masculino, 2.ª
Sabadell-Tarrasa, femenino, 2.ª
Sama de Langreo (Oviedo), 1.ª
Sama de Langreo (Oviedo), 2.ª
San Baudilio de Llobregat (Barcelona), 1.ª
San Baudilio de Llobregat (Barcelona), 2.ª
San Feliu de Llobregat (Barcelona), 2.ª
San Fernando (Cádiz), 1.ª
San Fernando (Cádiz), 2.ª
San Sebastián, masculino, 2.ª
San Sebastián, femenino, 1.ª
San Sebastián, femenino, 2.ª
San Vicente del Raspeig (Alicante), 1.ª
San Vicente del Raspeig (Alicante), 2.ª
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), 1.ª
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), 2.ª
Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), 1.ª
Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), 2.ª
Santa Cruz de Tenerife, masculino, 2.ª
Santa Cruz de Tenerife, femenino, 1.ª
Santa Cruz de Tenerife, mixto, 2.ª
Santander, femenino número 2, 1.ª
Santander, femenino número 2, 2.ª
Santomera (Murcia), 1.ª
Santomera (Murcia), 2.ª
Seo de Urgel (Lérida), 1.ª
Seo de Urgel (Lérida) 2.ª
Sestao (Vizcaya) 2.ª
Sevilla, «San Isidoro», 2.ª
Sevilla, «Fernando de Herrera», 2.ª
Segovia, masculino, 2.ª
Segovia, femenino, 2.ª
Sevilla, «Murillo», 2.ª
Sevilla, «Juan Ignacio Luca de Tena», 2.ª
Sevilla, «Bécquer», 1.ª
Silla (Valencia) 2.ª
Soria, femenino, 1.ª
Soria, femenino 2.ª
Sotrondio (Oviedo), 1.ª
Sotrondio (Oviedo) 2.ª
Sueca (Valencia), 2.ª
Tafalla (Navarra), 2.ª
Talavera de la Reina (Toledo), 2.ª
Tarrasa (Barcelona), 1.ª
Tarrasa (Barcelona), 2.ª
Toro (Zamora), 1.ª
Toro (Zamora), 2.ª
Tortosa (Tarragona), 2.ª
Torre del Campo (Jaén), 1.ª
Torre del Campo (Jaén), 2.ª
Torrijos (Toledo), 1.ª
Torrijos (Toledo), 2.ª
Utrera (Sevilla), 1.ª
Utrera (Sevilla), 2.ª
Valdepeñas (Ciudad Real), 1.ª
Valdepeñas (Ciudad Real) 2.ª
Vall de Uxó (Castellón de la Plana), 1.ª
Vall de Uxó (Castellón de la Plana), 2.ª
Vélez-Málaga (Málaga), 2.ª
Vendrell (Tarragona), 1.ª
Vendrell (Tarragona), 2.ª
Vich (Barcelona), 1.ª
Vich (Barcelona), 2.ª
Vigo (Pontevedra), «Barrio El Calvario», 1.ª
Vigo (Pontevedra), «Barrio El Calvario», 2.ª
Villacarrillo (Jaén), 1.ª
Villacarrillo (Jaén), 2.ª
Villajoyosa (Alicante), 1.ª

Villajoyosa (Alicante), 2.ª
Villanueva y Geltrú (Barcelona), 2.ª
Villarreal-Zumárraga (Guipuzcoa), 1.ª
Villarreal-Zumarraga (Guipúzcoa), 2.ª
Villena (Alicante), 2.ª
Vinaroz (Castellón de la Plana), 2.ª
Zafra (Badajoz), 1.ª
Zamora, masculino, 1.ª
Zamora, masculino, 2.ª
Zafra (Badajoz), 2.ª
Zamora, femenino, 1.ª
Teruel, masculino, 2.ª
Teruel, femenino, 2.ª
Torrelavega, masculino, 1.ª
Torrelavega, masculino, 2.ª
Torrelavega, femenino, 1.ª

7. *Física y Química*

Aguilas (Murcia).
Agüimes (Las Palmas de Gran Canaria).
Albacete, masculino.
Alcaudete (Jaén).
Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
Algeciras (Cádiz), femenino.
Almería, mixto.
Almoradí (Alicante).
Aller (Oviedo).
Antequera (Málaga).
Avila, masculino.
Badajoz, masculino.
Badajoz, femenino número 2.
Barcelona, «Menéndez y Pelayo».
Barcelona, «Maragall».
Beasain (Guipuzcoa).
Béjar (Salamanca).
Benavente (Zamora).
Blanes (Gerona).
Cabra (Córdoba).
Cáceres, femenino.
Calatayud (Zaragoza).
Callosa de Segura (Alicante).
Camargo (Santander).
Cangas de Narcea (Oviedo).
Coín (Málaga).
Coria (Cáceres).
Cuéllar (Segovia).
Cuenca, masculino.
Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
Ecija (Sevilla).
Elda-Petrel (Alicante).
Estepona (Málaga).
Galdar (Las Palmas de Gran Canaria).
Gavá (Barcelona).
Güimar (Tenerife).
Hellín (Albacete).
Icod de los Vinos (Tenerife).
Inca (Baleares).
Infiesto (Oviedo).
Irún (Guipúzcoa).
Jaraiz de la Vera (Cáceres).
Jerez de la Frontera (Cádiz) número 2.
La Bañeza (León).
La Laguna, femenino.
La Rinconada (Sevilla).
Las Palmas de Gran Canaria, femenino número 2.
Las Palmas de Gran Canaria, «Barrio Schamann».
Carballo (La Coruña).
Los Llanos de Aridane (Tenerife).
Madrid, «Emilia Pardo Bazán».
Madrid, «Barrio Canillas».
Madrid, «Arcos de Jalón» (barrio San Blas).
Madrid, «Ortega y Gasset».
Manacor (Baleares).
Moncada-Rexach (Barcelona).
Monforte de Lemos (Lugo).
Montijo (Badajoz).
Monzón (Huesca).
Morón de la Frontera (Sevilla).
Nájera (Logroño).
Olot (Gerona).
Onteniente (Valencia).
Orihuela (Alicante).
Palencia.
Palma de Mallorca, femenino.
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit».
Palma del Río (Córdoba).
Pola de Laviana (Oviedo).
Potes (Santander).
Puerto del Rosario (Las Palmas de Gran Canaria).
Puerto de Santa María (Cádiz).
Reinosa (Santander).
Reus (Tarragona).
Ribadeo (Lugo).
Ronda (Málaga).
Rute (Córdoba).
San Baudilio de Llobregat (Barcelona).
San Fernando (Cádiz).
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Torrelavega (Santander), femenino.
Santa Cruz de Tenerife, mixto.
Santander, femenino.
Santander, femenino número 2, «Barrio Villa Junco».
Santomera (Murcia).
Soria, femenino.
Toro (Zamora).
Torre del Campo (Jaén).
Tudela (Navarra).
Vall de Uxó (Castellón de la Plana).
Vendrell (Tarragona).
Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa).
Yecla (Murcia).
Zafra (Badajoz).
Zamora, femenino.
Segovia, femenino.
Teruel, femenino.

8. *Ciencias Naturales*

Agüimes (Las Palmas de Gran Canaria).
Albacete, masculino.
Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
Alcantarilla (Murcia).
Alcaudete (Jaén).
Alcira (Valencia).
Alcoy (Alicante).
Alicante, «Barrio Babel».
Almadén (Ciudad Real).
Almazora (Castellón de la Plana).
Almería, mixto.
Almoradí (Alicante).
Aller (Oviedo).
Andújar (Jaén).
Antequera (Málaga).
Aranda de Duero (Burgos).
Arrecife de Lanzarote.
Astorga (León).
Avila, femenino.
Avilés (Oviedo), mixto.
Badajoz, masculino.
Badajoz, femenino número 2.
Baeza (Jaén).
Basauri (Vizcaya).
Beasain (Guipúzcoa).
Béjar (Salamanca).
Benavente (Zamora).
Bilbao, «Barrio Churdínaga».
Burgos, masculino.
Cabra (Córdoba).
Cáceres, femenino.
Cádiz, femenino.
Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
Camargo (Santander).
Camas (Sevilla).
Candás (Oviedo).
Cangas de Morrazo (Pontevedra).
Cangas de Narcea (Oviedo).
Caravaca de la Cruz (Murcia).
Ceuta, masculino.
Coín (Málaga)
Córdoba, masculino.
Coria (Cáceres).
Coria del Río (Sevilla).
Denia (Alicante).
Cuéllar (Segovia).
Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
Carballo (La Coruña).
Dos Hermanas (Sevilla).
Durango (Vizcaya).
Ecija (Sevilla).
Eibar (Guipúzcoa).
Elche (Alicante).
El Entrego (Oviedo).
El Ferrol del Caudillo, femenino.
Estepona (Málaga).
Fabero (León).
Galdácano (Vizcaya).
Galdar (Las Palmas de Gran Canaria).
Gandía (Valencia).
Gavá (Barcelona).
Gijón, masculino.
Gijón (Oviedo), mixto.
Guernica (Vizcaya).
Güimar (Tenerife).
Hellín (Albacete).
Huesca.
Icod de los Vinos (Tenerife).
Igualada (Barcelona).
Inca (Baleares).
Infiesto (Oviedo).
Jaraiz de la Vera (Cáceres).
Játiva (Valencia).
Jerez de la Frontera, mixto número 1.
Jerez de la Frontera, mixto número 2.
La Bañeza (León).
La Coruña, «Barrio El Agra del Orzán».
La Coruña, «Barrio Monelos».
La Estrada (Pontevedra).
La Laguna, masculino.
La Rinconada (Sevilla).
Las Palmas de Gran Canaria, masculino número 1.
Las Palmas de Gran Canaria, masculino número 2.
Las Palmas de Gran Canaria, «Barrio Escaleritas».
Las Palmas de Gran Canaria, «Barrio Schamann».
León, femenino número 1.
León, femenino número 2.
Linares (Jaén).
Loja (Granada).
Los Llanos de Aridane (Tenerife).
Lugones (Oviedo).
Madrid, «Calderón de la Barca».
Madrid, «Quevedo».
Madrid, «Barrio Entrevías», femenino.
Madrid, «San Blas» (avenida Hellín).
Manacor (Baleares).
Melilla.
Molina de Segura (Murcia).
Moncada-Rexach (Barcelona).
Monforte de Lemos (Lugo).
Montijo (Badajoz).
Huelva, femenino.
Montilla (Córdoba).
Monzón (Huesca).
Morón de la Frontera (Sevilla).
Nájera (Logroño).
Onteniente (Valencia).
Oñate (Guipúzcoa).
Orense, masculino.
Oviedo, «Barrio San Lázaro».
Palma de Mallorca, femenino.
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit».
Palma del Río (Córdoba).
Pamplona, masculino.
Pamplona, femenino.
Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
Plasencia (Cáceres).
Pola de Laviana (Oviedo).
Pontevedra, masculino.
Potes (Santander).
Prat de Llobregat (Barcelona).
Pravia (Oviedo).
Puerto del Rosario (Las Palmas de Gran Canaria).
Puerto de Santa María (Cádiz).
Puertollano (Ciudad Real).
Reinosa (Santander).
Ribadeo (Lugo).
Rute (Córdoba).
Sagunto (Valencia).
San Baudilio de Llobregat (Barcelona).
San Feliu de Llobregat (Barcelona).
San Vicente del Raspeig (Alicante).
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Santa Cruz de Tenerife, femenino.
Santander, femenino número 2, «Barrio Villa Junco».
Santomera (Murcia).
Sestao (Vizcaya).
Silla (Valencia).
Soria, masculino.
Sotrondio (Oviedo).
Sueca (Valencia).
Tafalla (Navarra).
Teruel, masculino.
Teruel, femenino.
Toro (Zamora).
Tortosa (Tarragona).
Torre del Campo (Jaén).
Vall de Uxó (Castellón de la Plana).
Valladolid, femenino.
Vich (Barcelona).
Vigo (Pontevedra), femenino
Villacarrillo (Jaén).
Villajoyosa (Alicante).
Vinaroz (Castellón de la Plana).
Yecla (Murcia).
Zamora, masculino.

Segovia, femenino.
Teruel, masculino.
Teruel, femenino.
Torrelavega, masculino.

9. *Dibujo*

Agüimes (Las Palmas de Gran Canaria).
Alcaudete (Jaén).
Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
Alcoy (Alicante).
Algeciras (Cadiz), femenino.
Alicante, femenino.
Alicante, «Barrio Babel».
Almadén (Ciudad Real).
Almazora (Castellón de la Plana).
Almería, mixto.
Almoradí (Alicante).
Andújar (Jaén).
Carballo (La Coruña).
Avilés, femenino.
Avilés, mixto.
Badajoz, femenino número 2.
Baeza (Jaen).
Basauri (Vizcaya).
Béjar (Salamanca).
Benavente (Zamora).
Bilbao, «Barrio Churdínaga».
Blanes (Gerona).
Cabra (Córdoba).
Caceres, masculino.
Cáceres, femenino.
Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
Callosa de Segura (Alicante).
Camargo (Santander).
Camas (Sevilla).
Candas (Oviedo).
Cangas de Narcea (Oviedo).
Castro-Urdiales (Santander).
Ceuta, masculino.
Ciudad Real, masculino.
Coín (Málaga).
Coria (Caceres).
Coria del Rio (Sevilla).
Cornellá (Barcelona).
Cuéllar (Segovia).
Denia (Alicante).
Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
Dos Hermana (Sevilla).
Ecija (Sevilla).
Eibar (Guipúzcoa).
Elche (Alicante).
Elda-Petrel (Alicante).
El Entrego (Oviedo).
El Ferrol del Caudillo, masculino.
El Ferrol del Caudillo, femenino.
El Palmar (Murcia).
Fabero (Leon).
Figueras (Gerona).
Galdácano (Vizcaya).
Galdar (Las Palmas de Gran Canaria).
Guadix (Granada).
Güimar (Tenerife).
Hellín (Albacete).
Huelva, masculino.
Huelva, femenino.
Icod de los Vinos (Tenerife).
Infiesto (Oviedo).
Jaraiz de la Vera (Cáceres).
La Bañeza (León).
La Laguna, masculino.
La Rinconada (Sevilla).
Las Palmas de Gran Canaria, masculino número 2.
Las Palmas de Gran Canaria, femenino número 2.
Las Palmas de Gran Canaria, «Barrio Escaleritas».
Las Palmas de Gran Canaria, «Barrio Schamann».
León, femenino número 2.
Lérida masculino.
Loja (Granada).
Los Llanos de Aridane (Tenerife).
Luarca (Oviedo).
Llanes (Oviedo).
Madrid, «Cervantes».
Martorell (Barcelona).
Monforte de Lemos (Lugo).
Montilla (Córdoba).
Monzón (Huesca).
Morón de la Frontera (Sevilla).
Motril (Granada).
Murcia, masculino número 1.
Murcia, masculino número 2.
Murcia, femenino número 2.
Najera (Logroño).
Olot (Gerona).
Onteniente (Valencia).
Orense, masculino.
Orihuela (Alicante).
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit».
Palma del Rio (Córdoba).
Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
Plasencia (Cáceres).
Pola de Laviana (Oviedo).
Portugalete (Vizcaya).
Potes (Santander).
Pravia (Oviedo).
Puerto del Rosario (Las Palmas de Gran Canaria).
Reinosa (Santander).
Requena (Valencia).
Ribadeo (Lugo).
Rute (Córdoba).
Lugo, masculino.
Sabadell-Tarrasa, femenino.
Sama de Langreo (Oviedo).
San Fernando (Cádiz).
San Vicente del Raspeig (Alicante).
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Santa Cruz de Tenerife, femenino.
Santander, femenino número 2, «Barrio «Villa Junco».
Santiago de Compostela, masculino.
Santomera (Murcia).
Seo de Urgel (Lérida).
Sotrondio (Oviedo).
Toro (Zamora).
Torre del Campo (Jaén).
Utrera (Sevilla)
Vall de Uxó (Castellón de la Plana).
Vendrell (Tarragona).
Villajoyosa (Alicante).
Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana).
Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa).
Villena (Alicante).
Vinaroz (Castellón de la Plana).
Yecla (Murcia).
Zafra (Badajoz).
Zamora, femenino.
Segovia, femenino.
Teruel, femenino.
Torrelavega, femenino.

10. *Francés*

Alcalá la Real (Jaén).
Alcaudete (Jaén).
Alcoy (Alicante).
Alicante, «Barrio Babel».
Almadén (Ciudad Real).
Almazora (Castellón de la Plana).
Almería, femenino.
Almeria, mixto.
Almoradí (Alicante).
Andújar (Jaén).
Antequera (Málaga).
Badajoz, femenino número 2.
Basauri (Vizcaya).
Beasain (Guipúzcoa).
Bilbao, «Barrio Churdínaga».
Cáceres, masculino.
Cáceres, femenino.
Cádiz, masculino.
Cádiz, femenino
Calahorra (Logroño).
Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
Camargo (Santander).
Camas (Sevilla).
Cangas de Morrazo (Pontevedra).
Ceuta, femenino.
Ciudad Real, masculino.
Ciudad Rodrigo (Salamanca).
Cogollos-Vega (Granada).
Coín (Málaga).
Coria (Cáceres).
Cuéllar (Segovia).
Cuenca, masculino.
Durango (Vizcaya).
Ecija (Sevilla).
Elche (Alicante).
El Entrego (Oviedo).
El Ferrol del Caudillo, masculino.
Estepona (Málaga).
Fabero (León).
Figueras (Gerona).
Galdácano (Vizcaya).
Galdar (Las Palmas de Gran Canaria).
Guadix (Granada).
Ibiza (Baleares).
Icod de los Vinos (Tenerife).
Infiesto (Oviedo).
Jaraiz de la Vera (Cáceres).
Jerez de la Frontera numero 2.
La Laguna, masculino.
La Rinconada (Sevilla).
Laredo (Santander).
Las Palmas de Gran Canaria, «Barrio Schamann».
Los Llanos de Aridane (Tenerife).
Luarca (Oviedo).
Lugo, masculino.
Madrid, Barrio Entrevías», femenino.
Madrid, «San Blas, Barrio VI».
Madrid, «Barrio Entrevias», mixto.
Madrid, «San Blas» (avenida Hellin).
Manresa (Barcelona).
Monforte de Lemos (Lugo).
Montijo (Badajoz).
Montilla (Córdoba).
Morón de la Frontera (Sevilla).
Motril (Granada).
Najera (Logroño).
Nules (Castellón de la Plana).
Olot (Gerona).
Onteniente (Valencia).
Carballo (La Coruña).
Huelva, femenino.
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit».
Palma del Rio (Córdoba)
Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
Pola de Laviana (Oviedo).
Ponferrada (Leon).
Portugalete (Vizcaya).
Potes (Santander)
Prat de Llobregat (Barcelona).
Pravia (Oviedo).
Puerto del Rosario (Las Palmas de Gran Canaria).
Puerto de Santa María (Cádiz).
Reinosa (Santander).
Ribadeo (Lugo).
Ronda (Malaga).
Rute (Córdoba).
Sabadell-Tarrasa (Barcelona), masculino.
Sagunto (Valencia).
San Feliu de Llobregat (Barcelona).
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Santa Cruz de la Palma.
Santander, femenino número 2.
Santiago de Compostela, femenino.
Santomera (Murcia).
Seo de Urgel (Lérida).
Sestao (Vizcaya).
Sotrondio (Oviedo).
Tafalla (Navarra).
Torre del Campo (Jaén).
Utrera (Sevilla).
Vall de Uxó (Castellón de la Plana).
Vendrell (Tarragona).
Yecla (Murcia).
Teruel, masculino.
Torrelavega, masculino.

11. *Inglés*

Agüimes (Las Palmas de Gran Canaria).
Alcantarilla (Murcia).
Almadén (Ciudad Real).
Almazora (Castellón de la Plana).
Almoradí (Alicante).
Badajoz, masculino
Badajoz, femenino número 2.
Blanes (Gerona).
Cáceres, femenino.
Camargo (Santander).
Candás (Oviedo).
Cangas de Narcea (Oviedo).
Caravaca de la Cruz (Murcia).
Carlet (Valencia).
Cartagena (Murcia), femenino.
Ceuta, masculino.
Segovia, femenino.
Ciudad Real, femenino.
Coín (Málaga).
Coria (Cáceres).
Cuéllar (Segovia).
Durango (Vizcaya).
El Entrego (Oviedo).
El Palmar (Murcia).
Fabero (León).
Galdácano (Vizcaya).
Galdar (Las Palmas de Gran Canaria).
Játiva (Valencia).

Jerez de la Frontera (Cádiz), mixto número 1.
Jerez de la Frontera (Cádiz), mixto numero 2.
Las Palmas de Gran Canaria, femenino número 2.
Las Palmas de Gran Canaria, «Barrio Schamann», femenino.
Leon, femenino numero 2.
Lorca (Murcia), femenino.
Manacor (Baleares).
Martorell (Barcelona).
Molins de Rey (Barcelona).
Najera (Logroño).
Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit».
Pola de Laviana (Oviedo).
Portugalete (Vizcaya).
Puerto de Santa María (Cádiz).
Reinosa (Santander).
Ribadeo (Lugo).
Sabadell (Barcelona).
Sama de Langreo (Oviedo).
San Fernando (Cádiz).
San Vicente del Raspeig (Alicante).
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Santa Cruz de Tenerife, mixto.
Santander, «Barrio Villa Junco», femenino
Seo de Urgel (Lérida).
Torrijos (Toledo).
Vall de Uxó (Castellón de la Plana).
Vendrell (Tarragona).
Villacarrillo (Jaén).
Villajoyosa (Alicante).
Villanueva y Geltrú (Barcelona).
Villarreal-Zumarraga (Guipúzcoa).
Villena (Alicante).
Zafra (Badajoz).
Huelva, masculino.

12. *Alemán*

Córdoba, masculino.
Murcia, masculino.
Santiago de Compostela, masculino.
Sevilla, «San Isidoro».

(«BOE» 30-VIII-1971.)

CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Ilmo. Sr.: La existencia de vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y las necesidades del servicio aconsejan la convocatoria de las correspondientes oposiciones libres para la provisión de las mismas.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de la facultad que se le confiere en el artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964, visto el dictamen emitido por la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, previo informe de la Comisión Superior de Personal de 20 de los corrientes, ha resuelto convocar oposiciones libres para proveer veinte plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, dotadas con el sueldo que, para el expresado Cuerpo, determina el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

El número definitivo de plazas a cubrir deberá ser hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» al publicarse la lista provisional de admitidos y excluídos a que se refiere el artículo 5.2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y la norma séptima de esta convocatoria. La realización de las oposiciones se ajustará a las siguientes normas:

I. Normas generales

1.ª Las oposiciones se regirán por las normas establecidas en la presente Orden y por lo dispuesto en la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto de 27 de junio de 1968.

II. Requisitos

2.ª Para ser admitido a la práctica de los ejercicios de esta oposición será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Haber cumplido dieciocho años de edad el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión de los títulos de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior, Perito Mercantil o Maestro de Enseñanza Primaria, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) Consignar expresamente en la instancia de solicitud el compromiso expreso de jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. Asimismo deberá declarar no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación Pública por disposición gubernativa ni por fallo del Tribunal de Honor.

e) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio habitual de la profesión.

f) Carecer de antecedentes penales.

g) En el caso de los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social antes de expirar el plazo de treinta días señalado en la norma tercera de esta convocatoria o estar exenta de su cumplimiento.

h) Los eclesiásticos precisarán la autorización correspondiente de su respectivo Prelado.

III. Solicitudes

3.ª Los que deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán la correspondiente instancia, debidamente reintegrada, al Director general de Archivos y Bibliotecas, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El impreso de solicitud se facilitará en la Sección de Servicios Generales de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Eduardo Dato, números 31 y 33).

4.ª La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio, si bien podrá llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo; es decir, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, como órganos provinciales del Departamento, o en las Oficinas de Correos. En este caso, han de presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario que haga la recepción.

5.ª Los residentes en el extranjero, podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, quienes las remitirán por correo aéreo certificado, por cuenta del interesado.

6.ª 1. Los opositores abonarán en la Habilitación General del Ministerio 340 pesetas por derechos de examen. Quienes presenten su solicitud en el Registro General del Ministerio acompañarán el correspondiente resguardo justificativo de haber abonado estos derechos. Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento, deberá hacerse constar en el resguardo correspondiente de la solicitud el número de giro postal o telegráfico correspondiente para el pago de la citada cantidad, debiendo hacerse el giro a nombre del opositor.

2. Los aspirantes cuyas solicitudes adolecieran de algún defecto serán requeridos conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

7.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos, así como los excluídos, especificando en cada caso las causas de ello. Los aspirantes que consideren infundada su exclusión, podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 5.2 del Decreto de 27 de junio de 1968) en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas a que se hace mención anteriormente.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en las listas de admitidos y excluídos. Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles.

IV. Tribunal

8.º El Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, designará el Tribunal titular y suplente que ha de juzgar la oposición. Estará integrado por un Presidente, libremente elegido entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y cuatro Vocales, dos de ellos pertenecientes al Cuerpo Facultativo, uno al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y otro del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, Jefe de la Sección de Servicios Generales de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, que actuará de Secretario.

El nombramiento de este Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

9. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

10. Una vez comenzados los ejercicios, los miembros del Tribunal no podrán ser sustituídos por ningún concepto, y no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

11. Dentro del plazo de diez días de la notificación del nombramiento, los Jueces que no puedan ejercer su cargo por causa justificada enviarán su renuncia a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

No podrán formar parte del Tribunal los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de alguno de los opositores. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de los miembros declarará formalmente y se hará constar en acta si se halla o no incurso en incompatibilidad.

Para los ejercicios de idiomas el Tribunal podrá proponer que se le incorporen uno o varios especialistas en calidad de Asesores.

V. Comienzo y desarrollo de los ejercicios de la oposición

12. El comienzo de los ejercicios no podrá tener lugar antes del día 7 de enero de 1972.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público, cuyo resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

El Tribunal, una vez constituído, acordará la fecha, hora y lugar en que hayan de comenzar las prácticas de los ejercicios y lo anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

VI. Programa y ejercicios

13. Los ejercicios serán los siguientes, todos ellos eliminatorios:

Primero.—Desarrollo por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, de tres temas sacados a la suerte e igual para todos los opositores que actúen en una misma sesión sobre materias de Historia, Literatura y Arte, conforme al programa que se inserta a continuación de esta Orden, que, juntamente con esta convocatoria, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Terminada la práctica del mismo por todos los opositores, éstos leerán sus trabajos en sesión pública, abriendo el sobre que contenga los ejercicios y que al ser entregado habrá sido firmado por otro opositor y un miembro del Tribunal.

Segundo.—Traducción directa, con ayuda de diccionario, de un texto de inglés o francés (según haya elegido el opositor), durante el plazo de una hora, de un texto igual para todos los opositores de una misma sesión, sacado a suerte entre varios propuestos por el Tribunal.

Tercero.—Exposición oral, durante un tiempo máximo de una hora, de cuatro temas, uno de cada materia, del cuestionario sobre nociones de Archivos, Bibliotecas y Museos y organización administrativa en general y en especial del Ministerio de Educación y Ciencia, que se publicará a continuación de esta convocatoria.

Cuarto.—Redacción mecanográfica de los documentos que forman parte de un supuesto administrativo de uso corriente en Centros dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, tanto por lo que se refiere al personal de los mismos o al servicio específico del Centro, y con indicación expresa de los trámites a seguir desde su iniciación hasta la resolución definitiva, y redacción manuscrita de dos fichas bibliográficas y mecanográfica de otras dos de archivo de documentos, conforme a las normas que rigen en los Archivos y Bibliotecas, para lo cual se entregarán al opositor dos obras y dos documentos iguales para todos los opositores de una misma sesión. Para la calificación de este ejercicio se tendrá muy en cuenta la buena presentación mecanográfica del mismo.

El tiempo máximo de este ejercicio será de tres horas.

Aquellos opositores que en la práctica del segundo ejercicio hubiesen obtenido puntuación superior a dos puntos y medio a la nota mínima para aprobar podrán realizar un examen voluntario de una o más lenguas, antiguas o modernas, distintas a la elegida como obligatoria, siempre que previamente lo hubieren hecho constar en su solicitud. La realización de este examen voluntario se hará en la misma forma que se determina para el segundo ejercicio y se puntuará como mérito en la oposición.

14. Uno. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los recurrentes para que acrediten su identidad.

Dos. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Tres. El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la autoridad que haya convocado la plaza.

VII. Calificación de los ejercicios y propuesta de aprobación

15. Cada ejercicio podrá calificarse con diez puntos como máximo. Serán eliminados los opositores que no alcancen en su ejercicio un mínimo de cinco puntos.

16. Cada miembro del Tribunal calificará con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, formándose la puntuación de cada opositor con la media aritmética de las de cada miembro del Tribunal.

17. Las calificaciones del primer ejercicio, una vez efectuada la lectura, se harán públicas al final de cada sesión, lo mismo que las del ejercicio oral y la de los escritos al término de la actuación de todos los opositores.

18. La prueba voluntaria del ejercicio de idiomas, siempre que el opositor haya obtenido en la de carácter obligatorio un mínimo de siete puntos y medio, se calificará de cero a tres puntos por cada idioma.

19. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11, punto 2, de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

20. Una vez aprobado el expediente por este Ministerio, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas asignará los destinos a los nuevos Auxiliares del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos en la forma reglamentaria.

VIII. Presentación de documentos

21. En el plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha en que el Tribunal haga pública la lista de los opositores aprobados, éstos presentarán en la Dirección General de Archivos y Bibliotecas los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones y requisitos exigidos en la norma segunda de esta Orden, lo que acreditarán con los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia literal o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsa) del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior, Perito Mercantil o Maestro de Enseñanza Primaria, o recibo de haber abonado los derechos correspondientes para su obtención.

3. Declaración jurada en la que se haga constar los extremos del párrafo segundo del punto d) de la norma segunda.

4. Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida el desempeño del cargo.

5. Certificado negativo de antecedentes penales.

6. Los opositores femeninos, certificado de haber cumplido el Servicio Social o de exención, en su caso.

7. Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

8. Los eclesiáticos, autorización expresa del Prelado correspondiente.

9. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

22. Los opositores aprobados que tuvieran ya la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, pero deberán presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en sus hojas de servicios.

23. Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación a que se refiere la citada norma segunda, no podrán ser nombrados funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y quedarán invalidadas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma segunda de la convocatoria.

En su consecuencia, y si fuera posible, el Tribunal confeccionará una nueva relación, extraída de las correspondiente actas, de aquellos opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

24. Los opositores aprobados recibirán nombramiento de funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

IX. Período de formación

25. Aprobada la oposición, los nuevos funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos tomarán posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario en la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, y se incorporarán para recibir enseñanzas teóricas y prácticas de carácter formativo para su función durante un período que asimismo fijará la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

26. Durante su permanencia en los cursos percibirán el sueldo y los demás emolumentos legales que les correspondan, siéndoles de abono el tiempo de su duración a efectos de los servicios prestados.

27. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

I. Historia

1. Ideas actuales sobre la historia de la Península Ibérica hasta la Edad del Bronce.
2. Esquema de la historia del Mediterráneo hasta la caída del Imperio Romano de Occidente.
3. Pueblos y civilizaciones en la Península Ibérica hasta la conquista romana.
4. España romana.
5. El cristianismo y su expansión.
6. Las invasiones germánicas en Europa y especialmente en España. Los visigodos.
7. EL Imperio Bizantino.
8. Los árabes en España hasta 1492.
9. Carlomagno y su Imperio.
10. La Reconquista peninsular hasta Alfonso VI.
11. La Reconquista desde Alfonso VI hasta los Reyes Católicos.
12. La Iglesia y el papado en la Edad Media.
13. Las Cruzadas.
14. La expansión española en el Mediterráneo. Los Reyes Católicos.
15. Descubrimientos y colonizaciones españolas en América.
16. Renacimiento, Reforma, Contrarreforma.
17. Los Austrias españoles y su política europea y mediterránea.
18. La Guerra de los Treinta Años.
19. El predominio francés en Europa.
20. Los Borbones en España.
21. La Revolución francesa. Napoleón.
22. Independencia de América.
23. España durante el siglo XIX.
24. Europa desde 1814 a 1914.
25. La primera gran guerra. España desde 1900 a 1931.
26. La segunda guerra mundial. Situación resultante y evolución posterior.
27. Acontecimientos en España desde 1931.

II. Literatura

1. La épica en la Edad Media española.
2. Mester de Clerecía y Mester de Juglaría.
3. Los romances.
4. La historia de la literatura de la Edad Media española.
5. La escuela alegórica y los cancioneros españoles.
6. La novela en España: Libros de caballerías. La novela picaresca.
7. El teatro español hasta Lope de Rueda, inclusive.
8. Dante y Petrarca.
9. El petrarquismo y la lírica del siglo XVI en España.
10. El renacimiento español. Los humanistas.
11. El teatro inglés. Shakespeare.
12. Los místicos españoles.
13. Cervantes.
14. El teatro español. Lope de Vega.
15. El teatro español posterior a Lope.
16. Los historiadores españoles desde el siglo XVI. Historiadores de Indias.
17. El barroco literario español.
18. La literatura francesa del XVIII. La ilustración y la enciclopedia.
19. La literatura del siglo XVIII en España.
20. Goethe.
21. El romanticismo en Europa.
22. El romanticismo en España.



ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
362 págs. / 50 ptas.

ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR
2 tomos / 1252 págs. / 150 ptas.

LEY GENERAL DE EDUCACION y disposiciones complementarias
237 págs. / 100 ptas.

EDUCACION GENERAL BASICA nueva orientación
152 págs. / 100 ptas.

CONTRATACIONES DEL ESTADO
236 págs. / 75 ptas.

BELLAS ARTES Escuelas Superiores
180 págs. / 50 ptas.

TESORO ARTISTICO
344 págs. / 100 ptas.

MEC

Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

23. El realismo y la novela europea del siglo XIX.
24. Literatura hispanoamericana en los siglos XIX y XX.
25. La llamada «Generación del 98».
26. Panorama universal de la literatura actual. Literatura española contemporánea.
27. La literatura infantil y para adolescentes.

III. Arte

1. El arte prehistórico, especialmente en España.
2. El arte ibérico. Caracteres. La escultura. La cerámica.
3. El arte griego: Arquitectura y escultura. Períodos y obras más importantes.
4. El arte romano y sus monumentos, especialmente en España.
5. El arte paleocristiano y el arte bizantino. Caracteres, etapas y principales monumentos.
6. El arte medieval en España: Visigodo, asturiano, mozárabe.
7. El arte musulmán, especialmente en España. Períodos y monumentos. El mudéjar.
8. El arte románico: La arquitectura. Principales monumentos.
9. La escultura y pintura en el románico.
10. El arte gótico: Arquitectura.
11. La escultura en el gótico.
12. La pintura gótica en España: Idea de sus períodos y clasificación.
13. El arte flamenco y su influencia en España.
14. El arte italiano y su influencia en Europa.
15. El renacimiento en España: Arquitectura.
16. La pintura española en los siglos XVI y XVII.
17. La escultura española en los siglos XVI y XVII.
18. Goya y el arte moderno.
19. La escultura en España desde el siglo XVIII hasta nuestros días.
20. Gaudí y la arquitectura contemporánea. Arquitectos y edificios más representativos.
21. Nuevas corrientes pictóricas europeas a partir del siglo XIX. Artistas españoles más sobresalientes en estos movimientos.
22. El cine y la televisión como formas de expresión artística.

TEMAS PARA EL TERCER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

I. Archivos

1. El documento.—Su concepto, carácter y nomenclatura.—Materias escriptorias.—Concepto y clasificación de los archivos.—Clases de unidades archivonómicas y su graduación.
2. Instalación y organización de archivos.—Automación de archivos.—Conservación y seguridad de los documentos.
3. Consultas y préstamos.—Informes, copias y certificaciones.—Las diversas técnicas de reproducción de documentos, especialmente las de índole fotográfica.—El microfilm.—El Servicio de Información Documental.—Importancia de los archivos en los Centros de documentación.
4. Archivo Histórico Nacional y Archivo General de Simancas.—Breve reseña histórica de los mismos, principales fondos que contienen sus catálogos.
5. Archivo General de Indias y Archivo General de la Corona de Aragón.—Breve reseña histórica de los mismos y principales fondos que contienen. Catálogos principales.
6. Archivos Históricos Regionales de Valencia, Galicia y Mallorca. Noticia de sus fondos respectivos.
7. Archivos de las Reales Chancillerías de Granada y Valladolid. Su importancia para los estudios genealógicos y heráldicos. Archivos Históricos Provinciales.
8. Los Archivos de Palacio Nacional, Cortes, Presidencia del Gobierno, Consejo de Estado y Tribunal Supremo.
9. Archivos de los Departamentos ministeriales. Idea general de los principales fondos.
10. Archivos de las Audiencias Territoriales, de las Delegaciones de Hacienda y de las Corporaciones de la Administración Local.

II. Bibliotecas

1. El libro y la biblioteca a través de los tiempos. Concepto de la misión de la biblioteca.
2. Expedientes y libros necesarios para el gobierno y la administración de las bibliotecas. Adquisición de publicaciones. Registro de Entrada. Tramitación de canjes y donativos. Encuadernaciones. Recuentos.
3. Formas y tipos de catálogos. Descripción y manejo del catálogo alfabético de autores y obras anónimas y del de materias. Catálogo topográfico.
4. Idea general de las clasificaciones bibliográficas. La clasificación decimal universal. Catalogo diccionario.
5. La biblioteca y el público. Salas de lectura. Préstamo de libros. La publicidad y la propaganda de las bibliotecas.
6. Los servicios de extensión bibliotecaria: La información bibliográfica, bibliobús.—La biblioteca viajera.—Expansión cultural de la biblioteca.—Las Casas de Cultura.
7. Clases de bibliotecas según la legislación española. La Biblioteca Nacional: Su concepto e historia y formación de sus fondos.
8. Las bibliotecas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Las bibliotecas de las Reales Academias. La biblioteca del Palacio Nacional.
9. Las bibliotecas universitarias y especiales.—Otras bibliotecas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
10. El Servicio Nacional de Lectura como organización bibliotecaria.—La Oficina Técnica.—Los Centros provinciales coordinadores, las bibliotecas y otros servicios de esta Organización.

III. Museos

1. Ideas sumarias sobre museología e instalación de colecciones arqueológicas.—Diferentes clases de museos según su contenido.
2. Fines, contenido y función de los museos de arte y arqueología.—Fines, contenido y función del Instituto Central de Restauración de Obras de Arte y Objetos de Arqueología y Etnología.—El personal de los museos.—Sus diferentes clases y función de cada uno.
3. El acrecentamiento de las colecciones de los museos.—Forma de ingreso: Expedientes y registro.—El Patrimonio Artístico Nacional.—Las excavaciones arqueológicas y su relación con los Museos.
4. Inventarios y catálogos de museos.—Idea breve de su finalidad y contenido y de sus conexiones administrativas.
5. Los museos españoles de arte, arqueología, etnología o historia: Su clasificación según su dependecia administrativa.—Enumeración o idea de los más importantes.
6. El Museo Arqueológico Nacional.—Idea general de su historia y contenido.—Los Museos Arqueológicos de Barcelona, Tarragona y Sevilla.—Idea sumaria de su contenido.
7. Breve idea de los Museos de Reproducciones Artísticas, Nacional de Artes Decorativas, Cerralbo, América, Pueblo Español y Etnológico de Madrid y Barcelona.
8. Antigüedades españolas prehistóricas.—Principales colecciones.—Nomenclatura.—Antigüedades hispánicas anterromanas. Principales yacimientos y museos donde se conservan las colecciones más importantes.
9. Antigüedades hispano-romanas.—Principales yacimientos y museos donde se conservan las colecciones más importantes.
10. Antigüedades españolas medievales.—Principales colecciones y museos donde se conservan.—Antigüedades españolas de la Edad Moderna.—Idea general de las series más notables y museos donde se conservan.

IV. Organización administrativa

1. Concepto general de la administración y de la función administrativa.—Estructura de la Administración española.
2. Fuentes del Derecho administrativo: La Ley, el Reglamento, Decretos y Ordenes ministeriales.—Idea del acto administrativo.—Facultades regladas y discrecionales.—Recursos administrativos.
3. El funcionario público.—Sus clases.—Derechos, deberes y responsabilidad de los funcionarios contemplados a través de la Ley articulada de Funcionarios de 7 de febrero de 1964.
4. Idea de la Administración Central: La Jefatura del Estado.—El Consejo de Ministros.—Los Departamentos ministeriales.—Otros Organos de la Administración Central.
5. Idea de la Administración Local: Las Diputaciones y los Ayuntamientos.—Su constitución y régimen.—Consideración especial de su actividad cultural.
6. Los presupuestos generales del Estado. Estudio especial del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.
7. Realización del gasto público.—Ordenación de pagos.—Libramientos.—Rendición de cuentas.—Nóminas de personal.
8. Estructura del Ministerio de Educación y Ciencia.—Mención especial de sus Direcciones Generales.
9. La Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Sus funciones.—Organos consultivos de la misma: La Junta Facultativa.—Las Inspecciones.—Patronatos Nacionales y Provinciales.
10. El Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos: Historia, organización y funciones.—El Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—La Mutualidad.

ministerio de educación y ciencia

unesco

Ensayo sobre la aparición
y la organización de la política
científica de los Estados

El desarrollo por la ciencia

ciencia
ciencia

Servicio de Publicaciones
del Ministerio de Educación y Ciencia

204 páginas 24 X 15,5
Precio: 100 pesetas



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Jueves 9 de septiembre de 1971 — Número 72

Depósito legal : M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

JEFATURA DEL ESTADO

Acuerdos internacionales.—Instrumento de Ratificación del Convenio Cultural entre España y Portugal, firmado en Madrid el día 22 de mayo de 1970 ... 2390

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Organismos Autónomos.—Decreto por el que se aprueba el Estatuto del personal al servicio de los Organismos Autónomos ... 2391

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Centros de enseñanza.—Orden por la que se complementa la de 19 de junio último, en relación con el régimen jurídico administrativo de las Secciones Filiales de los actuales Institutos de Enseñanza Media ... 2400

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Conservatorio de Tetuán. Estudios.—Decreto sobre validez académica oficial de los estudios cursados en la Sección Española del Conservatorio Profesional de Música de Tetuán ... 2401

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Unidad Administrativa del Programa del Banco Mundial

Autorización de pagos.—Ordenes por las que se autoriza el pago de cantidades por los conceptos que se indican y en virtud de servicios prestados a este organismo ... 2401

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 2402

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Profesorado de Bachillerato.—Resoluciones por las que se nombra, en virtud de concursos de traslado, catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se relacionan ... 2405

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros no estatales de Bachillerato.—Decretos de clasificación de los Colegios de Enseñanza Media que se expresan ... 2406

Centros no estatales de Primaria.—Resoluciones por las que se autoriza la ampliación, traslado de locales y cambio de denominación a los Colegios de Enseñanza Primaria que se citan ... 2410

LEGISLACION

JEFATURA DEL ESTADO

ACUERDOS INTERNACIONALES

Instrumento de Ratificación del Convenio Cultural entre España y Portugal, firmado en Madrid el día 22 de mayo de 1970. («BOE» 3-IX-1971.)

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día de 22 de mayo de 1970 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de Portugal, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Cultural entre España y Portugal, cuyo texto se inserta seguidamente:

El Gobierno español y el Gobierno portugués, animados por el deseo de fortalecer los tradicionales y múltiples lazos que unen a sus dos pueblos desde hace siglos, y convencidos de que ese fortalecimiento debe basarse fundamentalmente en una estrecha cooperación espiritual, deciden concertar este Convenio destinado a consolidar, incrementar y sistematizar sus relaciones culturales y científicas, a cuyos efectos convienen lo siguiente:

ARTÍCULO I

Cada una de las Partes contratantes, reconociendo la importancia que asume en sus respectivos países el conocimiento de la cultura de la otra Parte, se compromete a favorecer su difusión en el propio territorio, así como a realizar los esfuerzos necesarios para el desenvolvimiento de la cooperación científica y técnica entre ambas, en especial en el campo de la enseñanza y de la investigación.

ARTÍCULO II

Cada una de las Partes contratantes se esforzará por organizar la enseñanza de la Lengua, de la Literatura y de la Civilización de la otra Parte en los Centros escolares de su país.

Para conseguir este objetivo, y en relación sobre todo con los Centros de Enseñanza Primaria, las Partes contratantes admiten la posibilidad de la designación de Profesores destinados a auxiliar la enseñanza de su Lengua respectiva en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO III

A fin de desarrollar el conocimiento de los valores culturales propios, cada Parte contratante favorecerá la creación de Cátedras o Lectorados de su Lengua y Literatura en los Establecimientos de Enseñanza Superior de la otra Parte.

ARTÍCULO IV

Cada una de las Partes contratantes estimulará la instalación y funcionamiento en su territorio de centros culturales, de cuya existencia puede resultar un mejor conocimiento de la cultura del otro país, concediéndoles, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, las facilidades necesarias.

Las Partes contratantes favorecerán igualmente la instalación y funcionamiento en su territorio de Establecimientos de enseñanza con carácter oficial y dependientes del Gobierno respectivo.

ARTÍCULO V

Las Partes contratantes establecerán un intercambio de misiones de Profesores, Investigadores y Especialistas, así como de individualidades de los diversos medios culturales. La Comisión Mixta cuya creación se prevé en el artículo XIX del presente Convenio fijará las formas que haya de revestir este intercambio.

ARTÍCULO VI

Las Partes contratantes fomentarán los contactos entre Institutos y Organismos especializados de cada uno de ambos países, mediante el intercambio de misiones, de atribución de becas, de organización de períodos de estudio y del envío de documentación. A estos efectos, las Partes contratantes reconocen la conveniencia de celebrar acuerdos de cooperación entre las instituciones competentes de los dos países, y en tal sentido dirigirán sus esfuerzos.

ARTÍCULO VII

Las Partes contratantes se comprometen a conceder, en la medida de sus posibilidades, becas a los nacionales del otro país, a fin de proseguir su preparación o el perfeccionamiento de sus conocimientos en centros adecuados de enseñanza o especialización que funcionen en el territorio del país que las otorga. Cada una de las Partes contratantes concederá a los becarios de la otra el trato más favorable, sometiendo la reglamentación de los demás aspectos de esta materia al principio de reciprocidad.

ARTÍCULO VIII

Las Partes contratantes favorecerán la creación y funcionamiento de cursos de verano en que sean acogidos nacionales del otro país que pretendan ampliar sus conocimientos de Lengua, Literatura y demás valores culturales del país organizador de dichos cursos.

ARTÍCULO IX

Las Partes contratantes incrementarán la cooperación entre sus respectivas organizaciones juveniles y deportivas oficialmente reconocidas, facilitando sus encuentros o competiciones y procediendo al intercambio de informaciones que tengan por finalidad el desarrollo del intercambio de jóvenes.

ARTÍCULO X

Las Partes contratantes se comprometen a negociar, en el plazo más breve posible, un acuerdo específico que establezca la equivalencia de títulos y diplomas, tanto de la Enseñanza Media como de la Enseñanza Superior, así como las condiciones en que los súbditos de una de las Partes puedan ejercer sus actividades profesionales en el territorio de la otra.

ARTÍCULO XI

Las Partes contratantes se comprometen a presentar una imagen fiel y objetiva del otro país en los diversos grados de la enseñanza respectiva, y especialmente en sus libros de texto o manuales educativos.

ARTÍCULO XII

Las Partes contratantes darán las facilidades necesarias para que, en su territorio respectivo, se realicen manifestaciones destinadas a la divulgación de los valores culturales de la otra Parte, tales como exposiciones de obras de arte, representaciones teatrales, audiciones de música o sesiones de cine.

ARTÍCULO XIII

Las Partes contratantes concederán facilidades, en el marco de sus legislaciones internas respectivas, para la entrada y difusión en el propio territorio, de:

— libros y demás publicaciones de carácter artístico, científico y técnico;
— obras cinematográficas, musicales, radiofónicas, televisivas y, en general, de todos los materiales audiovisuales;
— reproducciones de obras de artes plásticas procedentes del territorio de la otra Parte y siempre que correspondan a una finalidad eminentemente cultural.

ARTÍCULO XIV

Las Partes contratantes se comprometen a colaborar para proteger los respectivos patrimonios artísticos y documentales, a fin de evitar el tráfico ilegal de obras y objetos de arte y de documentos de valor histórico o científico.

ARTÍCULO XV

Las Partes contratantes tomarán las medidas necesarias para asegurar a los titulares de derechos de autor o a sus legítimos causahabientes, nacionales de la otra Parte, la protección necesaria, sin perjuicio de los compromisos asumidos internacionalmente por una y otra Parte. Los derechos de autor o de propiedad intelectual considerados son aquellos que se refieren a obras literarias, artísticas, científicas o didácticas, así como a sus adaptaciones literarias, artísticas o musicales, a efectos cinematográficos.

ARTÍCULO XVI

Las Partes contratantes fomentarán la cooperación entre los respectivos Organismos de radiodifusión y televisión, en vistas a un mejor conocimiento, en cada uno de los dos países, de los valores culturales del otro.

ARTÍCULO XVII

Las Partes contratantes concederán, de acuerdo con las normas de sus reglamentaciones internas, la exención del pago de los derechos aduaneros que recaigan sobre las importaciones de material pedagógico, cultural, científico, artístico y técnico, destinado a Organismos culturales y a los Establecimientos de enseñanza que cada una de las Partes mantenga o patrocine en el territorio de la otra, salvo si se comprueba que ese material ostenta una finalidad o utilización comerciales. Igualmente, beneficiarán de la referida exención las importaciones de material que vaya a ser exhibido en manifestaciones de carácter cultural. En caso de que este material no sea reexportado, deberá ser sometido a las disposiciones vigentes reguladoras de su importación, en cada uno de los dos países.

ARTÍCULO XVIII

Las Partes contratantes se comprometen a conceder a los nacionales del otro Estado que ejerzan actividades dimanantes de la aplicación del presente Convenio todas las facilidades, conformes con sus respectivas leyes y reglamentos, para la obtención de Permisos de Residencia o de Cartas Profesionales, así como para la entrada de sus muebles, ropas y otros objetos de uso doméstico.

ARTÍCULO XIX

Para vigilar la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta Permanente compuesta de miembros designados en igual número por cada uno de los dos Gobiernos, y a la cual podrán ser adscritos los expertos que se juzgue necesarios.

La Comisión Mixta se reunirá siempre que una de las dos Partes pida su convocatoria y por lo menos cada dos años, alternativamente en uno y otro país. La Presidencia de las reuniones corresponderá a uno de los representantes del Estado en cuyo territorio se efectúen, y lo que se acordase en ellas y constase en el Acta Final tendrá carácter vinculante para ambas Partes.

Por iniciativa de la Comisión Mixta Permanente, podrán crearse Comisiones restringidas para el estudio de determinados asuntos, que someterán el resultado de sus trabajos a aquélla.

ARTÍCULO XX

Cada una de las Partes contratantes notificará a la otra el cumplimiento de los principios constitucionales respectivos de los que dependa la entrada en vigor del presente Convenio. Este comenzará a producir sus efectos a partir de la fecha de la última notificación.

ARTÍCULO XXI

El presente Convenio es válido por cinco años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente su duración por igual período, siempre que una de las Partes no lo denuncie a la otra con seis meses de antelación al menos, con relación a su término. Si es prorrogada su duración la denuncia podrá intervenir en cualquier momento, si se respeta el plazo de seis meses de preaviso.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de los dos Gobiernos firman y sellan el presente Convenio.

HECHO en Madrid el día veintidós de mayo de mil novecientos setenta, en dos ejemplares, en las lenguas española y portuguesa, y teniendo ambos textos igual valor.

Por España:

El Ministro de Asuntos Exteriores,
Gregorio López-Bravo.

Por Portugal:

El Ministro de Negocios Extranjeros,
Rui Patricio.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los veintiún artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO

El presente Convenio entró en vigor el día 4 de mayo de 1971, de conformidad con lo dispuesto en su artículo XX.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORGANISMOS AUTONOMOS

Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del personal al servicio de los Organismos Autónomos. («Boletín Oficial del Estado» 4-IX-1971.)

I. La Ley de Entidades Estatales Autónomas, al regular el régimen jurídico de la dispersa y variada gama de Organismos y Entidades que integran la denominada Administración Autónoma, estableció una serie de normas y directrices de generalizada y común aplicación a la misma, entre las que destaca singularmente la relativa a la materia de personal. No obstante, consciente el legislador de la unidad de criterio que debe inspirar toda la problemática de la función pública, máxime en un sector como el aludido, cuya conexión con la Administración del Estado es tan íntima, ya que no cabe olvidar que las Entidades y Organismos Autónomos, independientemente de sus peculiaridades substantivas, surgen por la vía de la descentralización de servicios estatales, la Ley se limita, como claramente manifiesta su preámbulo, a subrayar en su articulado los principios básicos generales en la materia, subordinando su desarrollo, a través del correspondiente Estatuto especial, a la previa promulgación del Estatuto general de los funcionarios de la Administración Civil del Estado que en aquellos momentos estaba en estudio.

En la actualidad, definido y consolidado por su intensa proyección el sistema institucional de la función pública estatal por la Ley de Bases de veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres, la Ley articulada de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y la Ley de Retribuciones de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y demás disposiciones complementarias, parece aconsejable llevar a la práctica la previsión del artículo ochenta y dos punto dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas mediante la promulgación del respectivo Estatuto.

II. La elaboración del presente Estatuto ha venido precedida de detenidos estudios estadísticos y financieros y de un amplio contraste de opiniones con audiencia de todos los sectores afectados, los Departamentos ministeriales y los respectivos Organismos Autónomos. Evidentemente, la evaluación previa de las

características generales y situaciones del personal al servicio de las Entidades y Organismos Autónomos era un dato insoslayable para abordar los trabajos preparatorios y definir las líneas básicas iniciales del nuevo régimen estatutario objetivo que se alcanzó a través de una encuesta previa que permitió el registro de cincuenta y una mil cuatrocientas sesenta y ocho hojas de recogida de datos. El proceso de exploración de los datos aludidos permitió confeccionar un exhaustivo estudio de costos globales y particulares para cada Organismo en singular, a los efectos de calcular su incidencia financiera y paralelamente, programar una encuesta-informe sobre los principales temas que afecten a la regulación de dicho personal, que, cumplimentada por los servicios correspondientes de los diversos Departamentos y Organismos Autónomos, sirvió de base para que la Comisión Superior de Personal articulara unas directrices conforme a las cuales se redactaron los primitivos textos de anteproyecto, que fueron remitidos análogamente a información de los Departamentos ministeriales.

Las sucesivas observaciones recibidas y las sugerencias formuladas han permitido, finalmente, condensar los puntos cruciales del régimen jurídico del personal afectado y concluir el proceso de elaboración del presente texto, que por afectar a una materia tan compleja exigía forzosamente un dilatado período de reflexión y de contraste de las soluciones que se arbitran.

III. Entre los principios cardinales del presente Estatuto que merecen destacarse por su trascendencia, figura el de la extensión y trasvase hasta el máximo compatible de las peculiaridades y singularidades propias de los Organismos Autónomos de los principios y técnicas de la legislación de funcionarios de la Administración Civil del Estado al personal de aquéllos. Esta orientación tiene su clara justificación en el principio de unidad que preside toda la panorámica de la Administración Pública, en cuyo marco quedan encuadradas con especial relieve las Administraciones institucionales autónomas. Por otra parte, la Ley de Entidades Estatales Autónomas participaba manifiestamente de este criterio hasta el punto de aplazar explícitamente su desarrollo reglamentario en espera de la promulgación de un futuro Estatuto general de los funcionarios de la Administración Centralizada.

Consecuentes con este principio, resulta ser de aplicación a los funcionarios propios de los Organismos Autónomos el régimen de adquisición y pérdida de la condición de funcionarios, situaciones administrativas, derechos, deberes e incompatibilidades y régimen disciplinario propio de los funcionarios civiles del Estado, si bien acomodado a su específica naturaleza, sin más excepción que las materias relativas a Seguridad Social y complemento familiar, que deberán ser abordadas por la correspondiente norma especial, así como la aplicabilidad de la situación de excedencia forzosa, dada la naturaleza no consustancial de permanencia de los Organismos o Entidades a las que sirve el funcionario, aun cuando el Estatuto adopta las medidas para generalizar la permanencia de la relación funcionarial a los afectados por la supresión o liquidación de aquéllos. En materia de derechos económicos, análogamente, se extienden los criterios retributivos propios de los funcionarios del Estado, si bien su reglamentación detallada se llevará a cabo a través de una disposición especial que al efecto propondrá el Ministerio de Hacienda, por ser materia de su específica competencia.

Las cuestiones relativas a elaboración de plantillas orgánicas, registro de personal, selección, formación y perfeccionamiento, así como el sistema de provisión de puestos de trabajo, se inspirarán en sus grandes líneas en la Ley Articulada de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aun cuando se articularán con la suficiente flexibilidad para su adaptación a las peculiaridades de los diversos Organismos.

Con la referencia exclusiva a los funcionarios propios no queda agotada la problemática del personal que nutre los cuadros de los Organismos Autónomos. Así, el Estatuto hace una sumaria referencia a los llamados cargos rectores o directivos, por entender que su regulación no precisa de mayores detalles; consagra, respecto al personal de los Cuerpos de la Administración del Estado, una clara tendencia para que ocupen puestos de trabajo en los Organismos, principio del que se esperan óptimos resultados en cuanto contribuirá a reforzar la unidad de la Administración Pública; incorpora las figuras del personal de empleo y de contratación administrativa, hasta ahora privativas de la Administración del Estado, y, finalmente, en lo relativo al personal laboral, se remite a la legislación específica.

Como reiteradamente se ha apuntado, la uniformidad del régimen previsto en el Estatuto no es incompatible con el mantenimiento de especialidades propias para cada Organismo que podrán instrumentarse, bien en las correspondientes normas de desarrollo de aquél, bien a través del procedimiento que se establece en el artículo dos punto dos del presente Estatuto en relación con los Organismos que por su peculiar naturaleza o características precisan, en determinados aspectos, de un régimen de personal distinto al régimen general.

En materia de derechos transitorios, destaca, por una parte, la clasificación que, a efectos de aplicación del nuevo régimen, deberá verificarse en relación al personal que actualmente presta sus servicios a los Organismos Autónomos, el amplio plazo de entrada en vigor del Estatuto que se juzga preciso para llevar a efecto los necesarios acoplamientos que comporta el nuevo sistema de regulación y las soluciones que, con carácter excepcional, se establecen para el personal temporal, a fin de permitir, con las mínimas y adecuadas garantías, resolver este problema antes de la plena aplicación de los principios del Estatuto en materia de selección.

IV. Finalmente, y con independencia de los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda y de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, ha de significarse que el proyecto de Estatuto fue sometido, en su día, a dictamen del Consejo de Estado, quien, después de «destacar la meritoria y concienzuda labor desarrollada por la Dirección General de la Función Pública, que es el Organismo que últimamente ha abordado la difícil tarea de preparar el texto del Estatuto», hace algunas precisiones en cuanto a cuestiones de fondo y detalles del articulado, que al haber sido estimadas en su totalidad conducen a que el Estatuto se presente de conformidad con el parecer del citado Alto Cuerpo Consultivo.

En su virtud, previos los informes preceptivos y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba con esta fecha el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, que a continuación se inserta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

Estatuto del personal al servicio de los Organismos Autónomos

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º

El personal al servicio de los Organismos Autónomos incluídos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958 se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y por las normas especiales que sean de aplicación en virtud de lo dispuesto en el mismo.

CAPITULO II

Normas especiales

Artículo 2.º

1. Los Ministros podrán dictar para cada Organismo Autónomo adscrito a su Departamento normas de desarrollo del presente Estatuto, previo informe del Ministerio de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno.

2. Cuando por la naturaleza o funciones peculiares de los Organismos resulte aconsejable dictar normas específicas para su personal, tales normas se aprobarán por Decreto a iniciativa del Ministerio interesado y propuesta de la Presidencia del Gobierno, con informes previos del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y del Consejo de Estado.

CAPITULO III

El personal al servicio de los Organismos Autónomos

Artículo 3.º

1. Integran el personal al servicio de los Organismos Autónomos:

A) Quienes desempeñen cargos directivos de libre nombramiento del Gobierno o del Ministro competente, en cada caso.

Será de aplicación a dicho personal lo dispuesto en los artículos 9.º y 80 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958 y el Decreto 1147/1968, de 6 de junio, sobre límite de edad e incompatibilidades para cargos de libre designación.

B) Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado que sirvan destino en un Organismo Autónomo, quienes se regirán por su legislación específica.

C) Los funcionarios propios de los Organismos Autónomos, los cuales podrán ser de carrera o de empleo:

a) Son funcionarios de carrera los que en virtud de nombramiento legal desempeñan servicios de carácter permanente, figuran en las correspondientes plantillas y perciben sueldos o asignaciones fijas con cargo a las consignaciones de personal de sus presupuestos.

Estos funcionarios se regirán por las normas previstas en los artículos 7.º al 69, ambos inclusive, del presente Estatuto.

b) Los funcionarios de empleo pueden ser eventuales o interinos:

Son funcionarios eventuales quienes desempeñan puestos de trabajo considerados como de confianza o asesoramiento especial no reservados a funcionarios de carrera.

Son funcionarios interinos los que por razón de necesidad o urgencia ocupan plazas de plantilla en tanto no se provean por funcionarios de carrera.

D) Los trabajadores contratados por los Organismos Autónomos con dicho carácter, de acuerdo con la legislación laboral.

2. Independientemente del personal a que se refieren los apartados anteriores, los Organismos Autónomos podrán contratar personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y las normas específicas que a tal efecto se dicten.

CAPITULO IV

Plantillas orgánicas

Artículo 4.º

1. Las plantillas orgánicas de los Organismos Autónomos se elaborarán por los Ministerios respectivos ajustándose a las necesidades de los servicios, para lo cual serán revisadas periódicamente al mismo tiempo que las de los Departamentos a que estén adscritos, teniendo en cuenta principios de productividad creciente, racionalización y mejor organización del trabajo.

Las plantillas orgánicas y sus modificaciones se aprobarán por el Consejo de Ministros a propuesta de la Presidencia del Gobierno, con conocimiento previo del Ministerio de Hacienda.

2. Las plantillas orgánicas comprenderán los puestos de trabajo correspondientes al personal de carrera del Organismo Autónomo y los puestos previstos para ser desempeñados por funcionarios del Estado en activo.

CAPITULO V

Inscripción del personal y relaciones de funcionarios

Artículo 5.º

1. El personal de los Organismos Autónomos a que se refiere el presente Estatuto será inscrito en el Registro de Personal de la Dirección General de la Función Pública en el que figurarán los datos que reglamentariamente determine la Presidencia del Gobierno. La inscripción en el Registro será necesaria para la percepción de las remuneraciones correspondientes.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior el personal directivo y el personal laboral de carácter eventual.

2. Cada Organismo Autónomo elaborará una relación circunstanciada de los funcionarios propios, cualquiera que sea su situación, ordenada por fechas de nombramientos y respetando el orden de promoción obtenido en las correspondientes pruebas selectivas. Las relaciones serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», y se rectificarán cada tres años.

CAPITULO VI

Competencia en materia de personal

Artículo 6.º

Además de las facultades que establezcan las Leyes y de las específicas determinadas en el presente Estatuto, los Organos enumerados en este artículo tendrán las competencias que se expresan a continuación:

1. El Consejo de Ministros:

a) Aprobar las normas que se dicten sobre el personal al servicio de los Organismos Autónomos, salvo que se requiera una Ley.

b) Aprobar las plantillas orgánicas de los Organismos Autónomos.

c) Crear certificados de especialización o de capacitación cualificada a los que se refiere el artículo 10.2 del presente Estatuto.

2. La Presidencia del Gobierno:

a) Proponer, conocer, elaborar o dictar, según los casos, cuantas disposiciones se precisen sobre el régimen jurídico general del personal de los Organismos Autónomos.

b) Velar por el cumplimiento de este Estatuto y demás normas aplicables al personal de los Organismos Autónomos.

c) Aprobar previamente los proyectos de disposiciones sobre el personal de los Organismos Autónomos de conformidad con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

d) Aprobar previamente las convocatorias para ingreso en los Organismos Autónomos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º, 4.

3. El Ministerio de Hacienda:

a) Proponer al Consejo de Ministros los proyectos sobre retribuciones del personal al servicio de los Organismos Autónomos, así como cualquier medida relativa al mismo que pueda suponer aumento de gastos.

b) Informar las propuestas de plantillas orgánicas o de sus modificaciones.

4. La Comisión Superior de Personal:

a) Informar preceptivamente cualquier proyecto de disposición general sobre el personal de los Organismos Autónomos:

b) Proponer a los Organos competentes cuantas medidas estime oportunas sobre el régimen de dicho personal.

c) Informar los proyectos y las modificaciones de las plantillas orgánicas de los Organismos Autónomos.

5. Los Ministros:

a) Ejercer la alta inspección del personal de los Organismos Autónomos adscritos a su Departamento.

b) Designar y separar libremente a los Presidentes, Directores, Consejeros, Vocales y, en general, personal directivo de los Organismos Autónomos, salvo que tal facultad esté reservada al Gobierno por las respectivas normas fundacionales.

c) Aprobar, mediante Orden ministerial, el nombramiento de los funcionarios de carrera.

d) Resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, los recursos promovidos contra resoluciones provenientes de tales Organismos.

e) Ejercer las facultades atribuidas a los Directores o Presidentes de los Organismos cuando las normas dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.º del presente Estatuto así lo dispongan.

6. Los Subsecretarios:

a) Desempeñar la jefatura superior del personal dependiente de los Organismos Autónomos adscritos al Departamento.

b) Asumir la inspección de los mismos Organismos.

c) Ejercer por delegación las facultades atribuidas a los Ministros.

7. El Presidente, Director o cargo similar del Organismo, según la distribución de competencias que se establezcan reglamentariamente, en su caso:

a) Ejercer la dirección, gobierno y régimen disciplinario del personal dependiente del mismo.

b) Nombrar a los funcionarios de carrera, cuyo acto deberá obtener la aprobación ministerial correspondiente.

c) Nombrar a los funcionarios de empleo y contratar al personal en régimen administrativo o laboral.

d) Convocar las pruebas selectivas para ingreso en el Organismo

TITULO SEGUNDO

Funcionarios de carrera propios de los Organismos Autónomos

CAPITULO PRIMERO

Estructura y clasificación

Artículo 7.º

Los funcionarios de carrera propios de los Organismos Autónomos serán agrupados por niveles, en los que se clasificarán las escalas plantillas o grupos de plazas actualmente existentes, de acuerdo con el grado de formación requerido para el ingreso en las mismas.

CAPITULO II

Selección, formación y perfeccionamiento

Artículo 8.º

1. La selección de los aspirantes al ingreso en los Organismos Autónomos se realizará mediante convocatoria pública libre, por oposición o concurso-oposición. Excepcionalmente podrá autorizarse, en las reglamentaciones de personal que se dicten, en su caso, el sistema de concurso de méritos cuando lo justifique la naturaleza del Organismo y la de las plazas a cubrir.

2. Las normas de desarrollo previstas en el artículo 2.º 1 podrán establecer pruebas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera del Organismo a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de diferente especialidad o nivel existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes, la capacitación necesaria.

3. Para la admisión a las pruebas selectivas previas al ingreso en los Organismos Autónomos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

4. La selección se realizará de conformidad con el procedimiento general de ingreso en la Administración, mediante convocatoria pública previamente aprobada por la Presidencia del Gobierno.

Artículo 9.º

Los candidatos que una vez superadas las pruebas selectivas hubiesen de seguir un curso de formación o período de práctica administrativa serán nombrados funcionarios en prácticas, con los derechos que se determinen, si no lo fueren ya en propiedad.

Superado el curso de formación o el período de prácticas, se conferirá por el Director del Organismo el nombramiento de funcionario de carrera a los candidatos calificados como aptos.

Las prácticas se podrán desarrollar con anterioridad o posterioridad al curso de formación.

Cuando las circunstancias lo permitan, el curso de formación podrá desarrollarse simultáneamente a las prácticas.

Artículo 10

1. Los Organismos Autónomos podrán organizar cursos de perfeccionamiento para sus funcionarios, a través del Ministerio respectivo y en colaboración con la Escuela Nacional de Administración Pública.

Los funcionarios de los Organismos Autónomos tienen el deber de asistir a los cursos de perfeccionamiento que se organicen por aquéllos, en la forma que en cada caso se determine.

La participación en cursos seminarios o actividades de perfeccionamiento requerirá, cuando implique ausencia del puesto de trabajo la autorización del Director del Organismo o del Jefe en quien aquél delegue.

2. La actualización de conocimientos, la especialización en ciertas funciones o sectores de actividad y la superior capacitación profesional podrán acreditarse mediante la obtención de certificados de especialización o de capacitación cualificada. Estos certificados podrán ser declarados méritos preferentes o indispensables para ocupar determinados puestos.

CAPITULO III

Provisión de puestos de trabajo

Artículo 11

La adscripción a un puesto de trabajo determinado se realizará libremente, dentro de cada localidad, por el Director del Organismo o, en su caso, por el Jefe de los Servicios correspondientes.

Artículo 12

1. La provisión de vacantes, cuando suponga traslado de localidad, pero siempre dentro del propio Organismo, se realizará por su Director o Presidente mediante el sistema de concurso de méritos y, excepcionalmente, por libre designación.

2. En la convocatoria habrán de constar los méritos con su correspondiente baremo de puntuación así como las condiciones y requisitos indispensables o preferentes exigidos por la naturaleza y funciones del puesto de trabajo.

Artículo 13

Podrán participar en la provisión de puestos de trabajo del Organismo tanto sus funcionarios propios como los funcionarios de carrera del Estado, de acuerdo con las disposiciones que dicte la Presidencia del Gobierno.

Artículo 14

1. La facultad de proveer los puestos de trabajo previamente calificados como de libre designación corresponde al Director o Presidente del Organismo, salvo reserva expresa a favor del Ministro respectivo, que podrá ejercitar de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del presente Estatuto.

2. La libre designación no podrá implicar en ningún caso traslado forzoso de Departamento, Organismo o localidad.

3. Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser removidos libremente por la autoridad que los designó.

Cuando la remoción se produzca, el funcionario podrá optar, en el plazo de un mes por seguir prestando servicios en el mismo Organismo y localidad o por ocupar destino en la localidad y Departamento u Organismo de su procedencia.

CAPITULO IV

Adquisición y pérdida de la cualidad de funcionario

Artículo 15

La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superar las pruebas de selección y, en su caso, los cursos de formación que sean procedentes.

b) Nombramiento conferido y aprobado por la autoridad competente.

c) Jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

d) Tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento debidamente aprobado.

Artículo 16

1. La condición de funcionario se pierde en virtud de alguna de las causas siguientes:

a) Renuncia.
b) Pérdida de la nacionalidad española.
c) Sanción disciplinaria de separación del servicio.
d) Pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

2. La relación funcionarial cesa también en virtud de jubilación forzosa o voluntaria.

Artículo 17

1. La renuncia a la condición de funcionario no inhabilita para nuevo ingreso en la función pública.

2. En caso de recuperación de la nacionalidad española por mujer casada con extranjero, se podrá solicitar la rehabilitación de la cualidad de funcionario.

3. La pérdida de la condición de funcionario por separación del servicio tiene carácter definitivo.

Artículo 18

1. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario la edad de setenta años o la de sesenta y cinco en el caso de plazas similares a las que en la Administración del Estado desempeñan los Cuerpos auxiliares o subalternos.

2. Procederá también la jubilación previa instrucción de expediente, que podrá iniciarse de oficio o a instancia del funcionario interesado, cuando éste padezca incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, bien por inutilidad física o debilitación apreciable de facultades, en concordancia con las normas que sobre invalidez permanente se determinen en el régimen especial previsto por el artículo 34.

3. La jubilación voluntaria y el eventual derecho a prórroga en el servicio, a efectos de alcanzar el mínimo de pensión de jubilación, se regularán por las normas a que hace referencia la disposición transitoria segunda del presente Estatuto.

CAPITULO V

Situaciones

Artículo 19

Los funcionarios de los Organismos Autónomos pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicio activo.
b) Excedencia, en sus diversas modalidades.
c) Supernumerario.
d) Suspensión.

Artículo 20

1. Los funcionarios se hallan en situación de servicio activo:

a) Cuando ocupen plaza correspondiente a la plantilla del Organismo a que pertenezcan o de la que sean titulares.

b) Cuando por decisión del Director o Presidente del Organismo sirvan puestos de trabajo de libre designación para el que hayan sido nombrados precisamente por su cualidad de funcionarios de carrera destinados en el propio Organismo.

c) Cuando les haya sido conferida una comisión de servicio de carácter temporal, bien en su propio Organismo, bien en otro, si fueren autorizados por el Ministro de que dependan.

d) Cuando les haya sido conferida una comisión de servicio de carácter temporal para participar en misiones de cooperación internacional al servicio de Organismos internacionales, Entidades o Gobiernos extranjeros, con autorización del Ministro de quien dependa y previo informe de la Comisión Superior de Personal, con audiencia, en todo caso, del Ministerio de Asuntos Exteriores. Esta comisión de servicio no dará lugar a dietas y, salvo casos excepcionales, no tendrá una duración superior a seis meses.

2. El disfrute de licencias o permisos reglamentarios no altera la situación de servicio activo.

3. Los funcionarios en situación de servicio activo tienen todos los derechos, prerrogativas, deberes y responsabilidades inherentes a su condición.

Artículo 21

La excedencia puede ser especial, forzosa y voluntaria.

1. Se considerará en situación de excedencia especial a los funcionarios en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Nombramiento por Decreto para cargo político o de confianza de carácter no permanente.
b) Prestación del servicio militar si no fuese compatible con su destino como funcionario.
c) Cuando, con autorización del Ministro de quien dependa y previo informe de la Comisión Superior de Personal, oído en todo caso el Ministerio de Asuntos Exteriores, pasen a ocupar puestos relevantes al servicio de Organismos internacionales.

2. A los funcionarios en situación de excedencia especial se les reservará la plaza y destino que ocupasen y se les computará, a efectos de trienios, el tiempo transcurrido en esta situación; pero dejarán de percibir su sueldo personal a no ser que renunciasen al correspondiente al cargo para el que fuesen designados por Decreto.

3. Los excedentes especiales deberán incorporarse a su plaza de origen en el plazo de treinta días, como máximo, a contar desde el siguiente al de cese en el cargo político o de confianza o desde la fecha de licenciamiento. De no hacerlo así pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

4. La declaración de excedencia especial, en el supuesto del apartado c) del número 1 de este artículo, podrá ser revocada, pasando en este caso el funcionario a la situación de supernumerario si continúa desempeñando el puesto que sirvió de base para concederle la situación de excedencia especial y no se incorpora a su destino de origen transcurridos sesenta días desde la recepción de la notificación de la aludida revocación.

Artículo 22

1. La excedencia forzosa se producirá por las siguientes causas:

a) Reforma de plantilla o supresión de la plaza de que sea titular el funcionario, cuando signifique el cese obligado en el servicio activo.
b) Imposibilidad de obtener el reingreso al servicio activo en los casos en que el funcionario cese con carácter forzoso en la situación de supernumerario.

2. Los excedentes forzosos tendrán derecho a percibir su sueldo personal, al abono del tiempo en la situación a efectos de trienios y a las prestaciones de ayuda a la familia establecidas en su favor.

3. Los Organismos Autónomos podrán disponer, en relación a los funcionarios de carrera excedentes forzosos, cuando las necesidades del servicio lo exijan, la incorporación obligatoria de dichos funcionarios para la realización de tareas propias de su carrera.

Artículo 23

En los casos de supresión de un Organismo Autónomo, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo precedente. La Presidencia del Gobierno, salvo que otra cosa disponga la Ley de supresión, adoptará, previo informe del Ministerio interesado, las medidas que en cada caso considere convenientes para la utilización de este personal en otras Dependencias y Organismos de la Administración, integrando a los funcionarios de carrera de los Organismos Autónomos en las correspondientes Escalas a extinguir de personal procedente de Organismos suprimidos, con la tramitación legal correspondiente.

Artículo 24

1. Procederá declarar la excedencia voluntaria, a petición del funcionario, en los siguientes casos:

a) Cuando el funcionario pertenezca a otro Cuerpo o sea titular de otra plaza del Estado o de la Administración Local.
b) La mujer funcionario por causa de matrimonio.
c) Por interés particular del funcionario.

2. En los casos del apartado c) del párrafo anterior, la concesión de la excedencia quedará subordinada a la buena marcha del servicio.

3. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria, en la que permaneceran como mínimo un año, no devengarán derechos económicos ni les será computable el tiempo a efectos de trienios.

4. La situación de excedencia voluntaria no podrá otorgarse cuando al funcionario se le instruya expediente disciplinario o no haya cumplido la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta.

Artículo 25

1. En la situación de supernumerario, se declarará a los funcionarios siguientes:

a) Los que, previa la autorización del Organismo correspondiente pasen a prestar servicios en la Administración Central del Estado o en otros Organismos Autónomos en calidad distinta de funcionario de carrera, dejando de percibir su sueldo y demás retribuciones con cargo al presupuesto del Organismo, salvo que la prestación de tales servicios haya sido declarada compatible legalmente.
b) Quienes presten servicios públicos para los que hayan sido nombrados o designados precisamente por su cualidad de funcionarios de Organismos Autónomos.
c) Los que con autorización del Ministro de quien dependan y previo informe de la Comisión Superior de Personal, oído en todo caso el Ministerio de Asuntos Exteriores, pasen al servicio de Organismos internacionales o participen en misiones de cooperación internacional al servicio de Organismos internacionales, Entidades o Gobiernos extranjeros.

2. Los funcionarios supernumerarios, mientras se encuentren en esta situación administrativa, no percibirán el sueldo personal que les correspondería en servicio activo ni remuneración alguna complementaria de carácter general ni especial, declarando vacante la plaza correspondiente, que se proveerá en forma reglamentaria.

Cuando se trate de funcionarios comprendidos en el apartado c) del numero 1 de este articulo, la declaracion de vacante podrá aplazarse durante un año como maximo, contado desde la fecha de pase a situacion de supernumerario, a peticion del funcionario, que resolverá el Ministerio de quien dependa.

3. Salvo lo dispuesto en el número anterior, la situación de supernumerario se reputará a los demás efectos como en servicio activo.

Articulo 26

1. El funcionario declarado en la situación de suspenso quedará privado temporalmente del ejercicio de sus funciones y de los derechos y prerrogativas anejas a su condición de funcionario.

2. La suspensión puede ser provisional o firme.

Articulo 27

1. La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente durante la tramitación del procedimiento judicial o disciplinario que se instruya al funcionario. Será declarada por la autoridad u órgano competente para ordenar la incoación del expediente.

2. El suspenso provisional tendrá derecho a percibir en esta situacion el 75 por 100 de su sueldo y las prestaciones de ayuda a la familia. No se le acreditara haber alguno en caso de incomparecencia o declaracion de rebeldia.

3. El tiempo de suspensión provisional, como consecuencia del expediente disciplinario, no podrá exceder de seis meses salvo en caso de paralizacion del procedimiento imputable al interesado. La concurrencia de esta circunstancia determinará la perdida de toda retribución hasta que el expediente sea resuelto.

4. Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de efectos de la suspensión.

Articulo 28

1. La suspensión tendrá carácter firme cuando se imponga en virtud de condena criminal o de sanción disciplinaria.

2. La condena y la sanción de suspensión determinara la pérdida del puesto de trabajo, cuya provisión se realizará según las normas generales de este Estatuto.

3. La suspensión por condena criminal podrá imponerse como pena o por consecuencia de la inhabilitación para el ejercicio de cargos y funciones públicas con el carácter de principal o de accesoria en los términos de la sentencia en que fuera acordada.

4. La imposición de la pena de inhabilitación especial para la carrera del funcionario o la absoluta para el ejercicio de funciones públicas determinará la baja definitiva del funcionario en el servicio.

5. La suspensión firme por sanción disciplinaria no podrá exceder de seis años, siendo de abono al efecto el periodo de permanencia del funcionario en la situación de suspenso provisional.

6. En el tiempo de cumplimiento de la sanción o de la pena de suspension firme, el funcionario estara privado de todos los derechos inherentes a su condición.

Articulo 29

1. El reingreso en el servicio activo de quienes no tengan reservada su plaza o destino se verificará con ocasion de vacante y respetando el siguiente orden de prelación:

a) Excedentes forzosos.
b) Supernumerarios.
c) Suspensos.
d) Excedentes voluntarios.

2. Quienes cesen en la situación de supernumerario o procedan de las de excedente forzoso o suspenso estarán obligados a solicitar la admision y participación en cuantos concursos puedan anunciarse para la provisión de puestos de trabajo reservados a sus plantillas, declarandoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria. Gozaran, por una sola vez, de derechos preferentes para ocupar alguna de las vacantes correspondientes a su plantilla que exista en la localidad donde servian cuando se produjo su cese en el servicio activo.

3. Los excedentes voluntarios sólo podrán utilizar este derecho de preferencia por una sola vez y durante un plazo de quince años a partir del momento de su excedencia.

CAPITULO VI

Derechos de los funcionarios

Articulo 30

1. El Estado dispensará a los funcionarios de los Organismos Autónomos la protección que requiera el ejercicio de sus cargos, y les otorgará los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su jerarquía y a la dignidad de la función pública.

2. El Estado asegura a los funcionarios de carrera el derecho al cargo y, siempre que el servicio consienta, la inamovilidad en la residencia, así como todos los derechos inherentes al mismo que en este Estatuto se establecen.

Articulo 31

Al incorporarse a su puesto de trabajo, los funcionarios serán informados por sus Jefes inmediatos de los fines, organización y funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente, y en especial, de su dependencia jerarquica y de las atribuciones, deberes y responsabilidades que les incumben.

Articulo 32

Los Jefes solicitarán periódicamente el parecer de cada uno de sus subordinados inmediatos acerca de las tareas que tienen encomendadas y se informarán de sus aptitudes profesionales con objeto de que puedan asignarles los trabajos más adecuados y de llevar a cabo un plan que complete su formacion y mejore su eficacia.

Articulo 33

1. Los funcionarios que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus deberes podran ser premiados, entre otras, con las siguientes recompensas:

a) Mención honorifica.
b) Premios en metálico.
c) Condecoraciones y honores.

2. Estas recompensas se anotarán en la hoja de servicios del funcionario y se tendrán en cuenta como mérito en los concursos.

3. En los presupuestos de los Organismos Autónomos se consignarán créditos destinados a las concesiones, con caracter extraordinario, de premios en metálico para recompensas, iniciativas y sugerencias relativas a la mejora de la Administración, servicios eminentes y, en general, cuanto suponga méritos relevantes o redunde en una mayor eficacia administrativa. La concesión de estos premios se verificará en la forma que se determine reglamentariamente.

Articulo 34

El régimen de Seguridad Social de los funcionarios de carrera de los Organismos Autónomos será el que se establezca por la disposición correspondiente, de conformidad con el artículo 10.2 del texto articulado de la Ley de 28 de diciembre de 1963, de Bases de la Seguridad Social.

Articulo 35

Todos los funcionarios tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de una vacación retribuida de un mes, o a los dias que en proporción le correspondan si el tiempo servido fué menor.

Articulo 36

1. Las enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones publicas darán lugar a licencias de hasta tres meses cada año natural, con plenitud de derechos económicos. Dichas licencias podrán prorrogarse por periodos mensuales, devengando sólo el sueldo.

2. Tanto inicialmente como para solicitar la prórroga, deberá acreditarse la enfermedad y la no procedencia de la jubilación por inutilidad física.

Articulo 37

El Director o Presidente del Organismo o, por su delegación, el Jefe de la dependencia donde el funcionario preste sus servicios, podrá conceder permisos de hasta diez dias cuando existan razones justificadas para ello.

Artículo 38

1. Por razón de matrimonio, el funcionario tendrá derecho a una licencia de quince días.

2. Se concederán licencias en caso de embarazo en la forma y tiempo regulado por el Decreto 149/1967, de 20 de julio.

3. Las licencias reguladas en este artículo no afectan a los derechos económicos de los funcionarios.

Artículo 39

Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, teniendo el funcionario derecho al percibo del sueldo y a la ayuda familiar que le corresponda según su legislación específica.

Artículo 40

Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de tres meses cada dos años.

Artículo 41

El período en que se disfruten las vacaciones y la concesión de licencias por razones de estudio y asuntos propios, cuando proceda, se subordinará a las necesidades del servicio.

Artículo 42

Corresponderá la concesión de licencias al Director o Presidente del Organismo, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.

CAPITULO VII

Deberes e incompatibilidades de los funcionarios

Artículo 43

Los funcionarios vienen obligados a acatar los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, al fiel desempeño de la función o cargo, a colaborar lealmente con sus jefes y compañeros, cooperar al mejoramiento de los servicios y a la consecución de los fines de la unidad administrativa en la que se hallen destinados.

Artículo 44

1. Los funcionarios deberán residir en el término municipal donde radique la oficina, dependencia o lugar donde presten sus servicios.

2. Por causas justificadas, el Director o Presidente del Organismo podrá autorizar la residencia en lugar distinto, siempre y cuando ello sea compatible con el exacto cumplimiento de las tareas propias del cargo.

Artículo 45

La jornada de trabajo de los funcionarios de los Organismos autónomos será la que reglamentariamente se determine. Su adaptación para puestos de trabajo concretos se consignará en la clasificación de los mismos, requiriendo, consiguientemente, la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Superior de Personal.

Artículo 46

Los funcionarios deben respeto y obediencia a las autoridades y superiores jerárquicos, acatar sus órdenes con exacta disciplina, tratar con esmerada corrección al público y a los funcionarios subordinados y facilitar a éstos el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 47

Los funcionarios han de observar en todo momento una conducta de máximo decoro, guardar sigilo riguroso respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo y esforzarse en la mejora de sus aptitudes profesionales y de su capacidad de trabajo.

Artículo 48

1. Los funcionarios son responsables de la buena gestión de los servicios a su cargo.

2. La responsabilidad propia de los funcionarios no excluye la que pueda corresponder a otros grados jerárquicos.

3. La responsabilidad civil y penal se hará efectiva en la forma que determina la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. La administrativa se exigirá con arreglo a las prescripciones del régimen disciplinario que sea de aplicación, así como de lo establecido en el título IV, capítulo II, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 49

El desempeño de la función pública será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario.

Artículo 50

A los efectos de lo que se dispone en el artículo anterior, y sin perjuicio de las incompatibilidades especiales que puedan establecerse por disposición reglamentaria en atención a la naturaleza de la función, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Ningún funcionario podrá ejercer otra profesión, salvo los casos en que, instruido el oportuno expediente, con audiencia del interesado, se declare por el Director o Presidente del Organismo que no perjudica el servicio que el funcionario tenga a su cargo.

No será en principio necesaria la instrucción de dicho expediente:

a) Cuando se trate del ejercicio de la profesión propia del título expedido por la Facultad o Escuela especial que se hubiese exigido al funcionario para el desempeño del cargo.

b) Cuando la compatibilidad o incompatibilidad con el ejercicio de la profesión determinada estuviera ya declarada por los preceptos de las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales que rijan la función pública que les incumbe.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los funcionarios están obligados a declarar al Director o Presidente del Organismo en que presten sus servicios las actividades que ejerzan fuera del mismo, para que, a su vista, pueda ordenarse, en su caso, la instrucción del correspondiente expediente de incompatibilidad, a los efectos de garantizar lo establecido en el artículo 49.

2.ª El funcionario no podrá ejercer actividades profesionales o privadas, bajo la dependencia o al servicio de otras Entidades o particulares, en los asuntos en que este interviniendo por razón del cargo, ni en los que estén en tramitación o pendientes de resolución en el Organismo donde el funcionario estuviera destinado, adscrito o del que dependa.

3.ª El funcionario que no estuviera en situación de jubilado o de excedencia voluntaria no podrá ostentar la representación, asumir la defensa ni prestar el servicio de Perito de otras Entidades o particulares, por designación de éstos, en las contiendas en que el Estado sea parte ante los Tribunales de Justicia ordinarios, contencioso-administrativo o especiales, ni en las reclamaciones que se promuevan contra actos administrativos de gestión ante los Organismos y Tribunales Administrativos dependientes de cualquier Ministerio, no pudiendo tampoco dichos funcionarios desempeñar profesionalmente servicios de Agencia de negocios o de Gestoría administrativa ante las oficinas locales o centrales de los Departamentos ministeriales ni de los Organismos autónomos.

No se considerará comprendida en esta incompatibilidad la representación o defensa, ni la actuación pericial por Catedráticos y Profesores de Facultad universitaria o de Escuela especial cuyos títulos y condiciones les habiliten legalmente a dichos fines.

Artículo 51

El ejercicio por el funcionario de actividades profesionales o privadas compatibles no servirá de excusa al deber de residencia que les sea exigible a la asistencia a la oficina que requiera su cargo ni al retraso, negligencia o descuido o informalidad en el desempeño de los asuntos, debiendo ser calificadas y sancionadas las correspondientes faltas conforme a las normas que se contienen en el capítulo VIII del presente título.

Artículo 52

1. Los órganos a quienes compete la dirección, inspección o jefatura de los respectivos Servicios cuidarán de prevenir y,

en su caso, corregir las incompatibilidades en que puedan incurrir sus funcionarios promoviendo, cuando así sea procedente, expediente de sanción disciplinaria.

2. A estos efectos, se calificará de falta grave la incursión voluntaria del funcionario en cualquiera de las incompatibilidades a que se refiere el presente Estatuto, salvo cuando concurran además circunstancias que obliguen a calificarla de falta muy grave.

Artículo 53

1. Los funcionarios de los Organismos autónomos no podrán simultanear su plaza con otra de la Administración Centralizada o Autonoma del Estado, salvo que, por Ley, esté expresamente establecida la compatibilidad o se establezca, mediante este mismo procedimiento, previo informe de la Comisión Superior de Personal.

2. La aceptacion de un cargo incompatible presume la petición de excedencia voluntaria en el que anteriormente se desempeñaba, a no ser que se solicite expresamente en aquel. Los interesados en su provisión podrán pedir que se declare vacante.

CAPITULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 54

1 Las faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos podran ser leves graves y muy graves.

2. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los seis años.

Artículo 55

Se considerarán faltas muy graves:

a) La falta de probidad moral o material y cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

b) La manifiesta insubordinación individual o la colectiva.

c) El abandono del servicio.

d) La violación del secreto profesional y la emisión de informes o adopción de acuerdos manifiestamente ilegales.

e) La conducta contraria a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional.

Artículo 56

Con sujeción a los preceptos generales en materia disciplinaria, los reglamentos de personal de los Organismos autónomos podrán tipificar faltas graves y leves en atención a la naturaleza de las funciones que se presten, previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Artículo 57

La gravedad o levedad de las faltas no enumeradas en el artículo 55 se fijará reglamentariamente en función de los siguientes elementos:

a) Intencionalidad
b) Perturbación del servicio.
c) Atentado a la dignidad del funcionario o de la Administración.
d) Falta de consideración con los administrados.
e) La reiteración o reincidencia

Artículo 58

Incurrirán en responsabilidad no sólo los autores de una falta, sino también los Jefes que la toleren y los funcionarios que la encubran, así como los que induzcan a su comisión.

Artículo 59

1. Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Separación del servicio.
b) Suspensión de funciones.
c) Traslado con cambio de residencia.
d) Pérdida de cinco a veinte días de remuneraciones, excepto las prestaciones de ayuda a la familia.
e) Pérdida de uno a cuatro días de remuneraciones.
f) Apercibimiento.

2. La separación del servicio, que únicamente se impondrá como sanción de las faltas muy graves, se acordará por el Gobierno, a propuesta del Ministro correspondiente, quien previamente oirá a la Comisión Superior de Personal.

3. Las sanciones de los apartados b), c) y d) se impondrán en cualquier caso por el Presidente o Director del Organismo del que dependa el funcionario sancionado por la comisión de faltas graves o muy graves

4 Las faltas leves sólo podrán corregirse con las sanciones que se señalan en los apartados e) y f), que serán impuestas por el Jefe de la oficina o del centro, sin necesidad de previa instrucción de expediente.

Artículo 60

1. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto, con audiencia del interesado y de conformidad con lo prevenido en el título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo y Reglamento de Régimen Disciplinario

2. Será competente para ordenar la incoación del expediente disciplinario el Jefe del Centro u Organismo en que preste sus servicios el funcionario o los superiores jerárquicos de aquél.

3. Si la falta presentara caracteres de delito, se dará cuenta al Tribunal competente.

Artículo 61

1. Las sanciones disciplinarias que se impongan a los funcionarios se anotarán en sus hojas de servicios con indicación de las faltas que las motivaron

2. Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con la separación del servicio, podrá acordarse a cancelación de aquellas anotaciones a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción La anotación de apercibimiento y la de pérdida de uno a cuatro días de remuneraciones se cancelarán a petición de interesado a los seis meses de su fecha

3. La cancelación no impedirá la apreciación de reincidencia si el funcionario vuelve a incurrir en falta. En este caso, los plazos de cancelación de las nuevas anotaciones serán de duración doble que los señalados en el parrafo anterior.

Artículo 62

Será de aplicación a los funcionarios de los Organismos autónomos el Decreto 2088/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Artículo 63

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá seguirse procedimiento ante los Tribunales de Honor para conocer y sancionar los actos deshonrosos cometidos por los funcionarios que les hagan desmerecer en el concepto público o indignos de seguir desempeñando sus funciones

2. La organización y procedimiento de los Tribunales de Honor vendrán determinados por sus disposiciones peculiares.

CAPITULO IX

Régimen económico

Artículo 64

Los funcionarios de los Organismos autónomos sólo pueden ser remunerados por los conceptos que se determinan en el presente capítulo y en la cuantía que se establezca en las disposiciones que los regulen.

Artículo 65

1. El sueldo de cada funcionario resultará de la aplicación al sueldo base del coeficiente multiplicador que se asigne en la escala, plantilla o plaza a que pertenezca, una vez hecha la clasificación a que se refiere el artículo 7°

2. El sueldo base, consistente en una cantidad igual para todos los funcionarios que se rijan por el presente Estatuto, será el que esté fijado en cada momento para los funcionarios de la Administracion Civil del Estado.

3. Compete al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda, acordar el coeficiente multiplicador que, dentro del Cuadro General de Coeficientes Multiplicadores, establecidos por la Ley 31/1965 deba ser asignado a las escalas, plantillas o plazas, previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Artículo 66

Los funcionarios tendrán derecho a pagas extraordinarias y a trienios, cuyos importes se regularán en relación con el sueldo.

Artículo 67

1. Los complementos de sueldo serán: De destino, de dedicación especial y familiar.

2 El complemento de destino corresponderá a aquellos puestos de trabajo que requieran particular preparación técnica o impliquen especial responsabilidad.

3. El complemento de dedicación especial podrá concederse:

a) A aquellos funcionarios a los que se exige una jornada de trabajo mayor que la normal.

b) A los funcionarios que se acojan al régimen de dedicación exclusiva.

4. El complemento o ayuda familiar se regulará en la disposición sobre seguridad social a la que se refiere el artículo 34

Artículo 68

1 Los funcionarios tienen derecho a percibir indemnizaciones, gratificaciones e incentivos en la cuantía que se fije en la disposición correspondiente.

2. Las indemnizaciones tienen por objeto resarcir a los funcionarios de los gastos que se vean precisados a realizar en razón del servicio.

3. Las gratificaciones remunerarán servicios especiales o extraordinarios prestados en el ejercicio de la función pública.

4. Los incentivos remunerarán un rendimiento superior al normal en el trabajo y se establecerán cuando la naturaleza del servicio permita señalar primas a la productividad.

Artículo 69

El régimen de los complementos de destino y de dedicación especial de las indemnizaciones las gratificaciones y los incentivos se determinará por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Hacienda y por iniciativa de los Ministerios interesados, previo informe de la Comisión Superior de Personal.

TITULO TERCERO

Funcionarios de empleo

CAPITULO UNICO

Artículo 70

1. Los funcionarios eventuales serán nombrados y separados libremente por el Director o Presidente del Organismo, dentro de los créditos que tengan autorizados a tal fin

2. Para nombrar funcionarios interinos será condición inexcusable que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias la prestación del servicio por funcionarios de carrera, debiendo justificarse estos extremos ante la Comisión Superior de Personal. El nombramiento deberá recaer en personas que reúnan las condiciones exigidas para desempeñar las plazas de que se trate.

3. El nombramiento de funcionarios interinos deberá ser revocado, en todo caso, cuando la plaza que desempeñen sea provista por procedimiento legal.

Artículo 71

Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones generales correspondientes a la plaza vacante que ocupen.

Artículo 72

A los funcionarios de empleo les será aplicable por analogía y en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición el régimen general de los funcionarios de carrera, a excepción del derecho a la permanencia de la función y a niveles de remuneración determinados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

1 El presente Estatuto entrará en vigor el día 1 de enero de 1972.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, entrarán en vigor el día de su publicación las normas de los artículos 4.º 5.º y 6.º; las disposiciones finales primera, segunda, tercera. cuarta y quinta y las disposiciones transitorias.

Segunda

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda. y previo informe de la Comisión Superior de Personal, dictará las disposiciones necesarias para el debido desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IX del título segundo del presente Estatuto.

Tercera

La Presidencia del Gobierno, en el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Estatuto, a iniciativa de los Ministerios militares de Tierra, Mar y Aire. coordinados por el Alto Estado Mayor, oída la Junta Permanente de Personal y previo informe del Consejo de Estado, propondrá al Gobierno la adaptación del presente Estatuto a las normas reguladoras del personal que presta sus servicios en los Organismos Autónomos dependientes de la Administración Militar.

Cuarta

Antes de la entrada en vigor del presente Estatuto, el Gobierno, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previo informe de la Comisión Superior de Personal, publicará la relación de disposiciones de igual o inferior rango que quedan expresamente derogadas.

Quinta

La Presidencia del Gobierno, y en su caso el Ministerio de Hacienda. dictará previo informe de la Comisión Superior de Personal, las disposiciones que sean precisas para la ejecución del presente Estatuto.

Sexta

Quedan derogadas, además de las disposiciones que se publiquen como consecuencia de lo preceptuado en la disposición final cuarta. cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1. El personal a que se refiere este Estatuto que no tenga la consideración de cargo directivo será clasificado en el plazo de seis meses por la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, en los siguientes grupos:

a) Funcionarios públicos de carrera del Organismo si hubiesen sido designados con carácter permanente, en virtud de nombramiento legal.

Será necesario, en todo caso. que el nombramiento del personal ingresado en virtud de convocatoria posterior al día 29 de enero de 1964 se haya realizado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Decreto 145/1964, de 23 de enero

b) Funcionarios interinos, si hubiesen sido designados legalmente para ocupar plaza de plantilla y no reunieran los requisitos del apartado a) de esta disposición.

Dentro de los dos años siguientes a la publicación del presente Estatuto, la Presidencia del Gobierno podrá autorizar, a propuesta de los Ministerios correspondientes la convocatoria de concurso-oposición u oposición restringida para este personal, siempre que hayan prestado servicios ininterrumpidos por un período superior a dos años en el momento de la publicación del presente Estatuto y continúen en servicio sin interrupción hasta la celebración de las pruebas selectivas. Aquellos que no superaren las pruebas o no se presentasen a las mismas en dos convocatorias sucesivas. cesarán automáticamente, otorgándoles una indemnización equivalente a los haberes de un mes por cada año de servicios o fracción.

Tendrá acceso a la convocatoria prevista en el párrafo anterior el personal a que se refiere el apartado d) de esta transitoria, siempre que reúna las condiciones de tiempo y permanencia señalados para los funcionarios interinos.

Las plazas ocupadas por funcionarios interinos a quienes no les sea de aplicación lo dispuesto en este apartado se cubrirán por el régimen regular establecido en el presente Estatuto.

c) Funcionarios eventuales, si reúnen los requisitos propios de tal carácter

d) Personal contratado. Todo el personal que no esté comprendido en los apartados anteriores y no tuviese la consideración de personal laboral será contratado de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º, 2, de este Estatuto, si no lo estuviera anteriormente. y siempre que las necesidades del servicio exijan que se prorrogue su permanencia.

e) Personal laboral. Será incluido en este grupo el resto del personal que presta sus servicios en los Organismos Autónomos y no sea clasificado en los grupos anteriores, siempre que haya

sido contratado con tal carácter u ocupe plantilla presupuestaria en este concepto

La clasificación del personal que presta sus servicios en los Organismos Autónomos determinará los derechos y deberes inherentes a su condición, según lo dispuesto en el presente Estatuto.

2. La Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, resolverá las dudas que pudieran plantearse en determinados casos sobre la inclusión del personal o funcionarios en los grupos anteriormente mencionados.

3. La clasificación a que se refiere el artículo 7.º se realizará por la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, en el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Estatuto. Hasta tanto se realice la citada clasificación, seguirán en vigor las categorías actualmente existentes.

Segunda

El personal al servicio de los Organismos Autónomos seguirá regulándose por las normas que actualmente les son de aplicación sobre Seguridad Social, hasta que se dicte la disposición a que hace referencia el artículo 34 del presente Estatuto.

Tercera

1. Los funcionarios de plantilla propios de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica distinta de la del Estado conservarán el derecho a ocupar los puestos que con arreglo a la legislación inmediatamente anterior les correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que, en su caso, puedan dictarse para regular su situación.

2. En el caso de supresión del Servicio, se otorgará a dichos funcionarios igual opción que a los de los Organismos Autónomos que se extingan.

3. A partir de la publicación del presente Estatuto, no podrán nombrarse funcionarios propios de los Servicios públicos centralizados.

Cuarta

1. A los funcionarios integrados o que se integren en los Cuerpos a extinguir de personal procedente de Organismos Autónomos suprimidos, dependientes de la Presidencia del Gobierno, les será de aplicación el régimen jurídico del personal de la Administración del Estado, de acuerdo con su naturaleza, siempre que la supresión de los Organismos haya tenido lugar antes de la publicación del presente Estatuto.

2. Al personal procedente de Entidades Estatales Autónomas suprimidas que clasificado reglamentariamente por la Comisión Liquidadora de Organismos, no haya pasado a los Cuerpos a que se hace referencia en el apartado anterior, le será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y sus disposiciones reglamentarias.

3. El personal procedente de Entidades Estatales Autónomas suprimidas que al publicarse el presente Estatuto se encuentre prestando servicio en la Administración del Estado y no haya sido clasificado o no se haya regulado su situación, será clasificado por la Comisión Liquidadora de Organismos, de conformidad con los criterios establecidos en la disposición transitoria primera.

4. El personal a que se refiere el párrafo anterior que reúna los requisitos señalados en el apartado a) de la disposición transitoria primera será integrado en Cuerpos a extinguir, ya sea a los que alude el párrafo 1 de esta disposición transitoria, o en aquellos otros Cuerpos o plantillas, a extinguir, que específicamente se determine, con la tramitación legal correspondiente.

Quinta

El personal que, teniendo reconocida su condición de funcionarios del Estado, prestó servicio en los Organismos Autónomos suprimidos y en el momento de publicarse el presente Estatuto no haya sido clasificado o no se haya regulado su situación será clasificado y coeficientado con arreglo a su naturaleza.

Las plazas correspondientes a dicho personal, aun las vacantes, se integrarán en los Cuerpos o Escalas del Estado a las que fueren asimilables con arreglo a sus características o se mantendrán con el carácter de plazas no escalafonadas, según los casos.

Sexta

Entre tanto se aprueban las plantillas orgánicas de los Organismos Autónomos, la Presidencia del Gobierno podrá acordar que las plazas que hayan de ser cubiertas por personal de nuevo ingreso puedan proveerse, mediante concurso restringido, entre funcionarios de Cuerpos del Estado.

Séptima

Desde la fecha de publicación de este Estatuto hasta su entrada en vigor no podrán dictarse disposiciones, actos ni resoluciones administrativas que puedan crear situaciones contrarias a su plena vigencia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CENTROS DE ENSEÑANZA

Orden de 11 de agosto de 1971 por la que se complementa la de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), en relación con el Régimen Jurídico Administrativo de las Secciones Filiales de los actuales Institutos de Enseñanza Media.
(«BOE» 31-VIII-1971.)

Ilustrísimo señor:

Las Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media fueron creadas por el Estado para impartir enseñanzas correspondientes al Bachillerato Elemental, adscritas a un Instuto de Enseñanza Media.

Promulgada la Ley General de Educación, las enseñanzas que las Secciones Filiales impartían han quedado integradas en las correspondientes de la Educación General Básica y, de acuerdo con el calendario de la Reforma Educativa aprobado por Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, se previene la progresiva extinción de sus cursos hasta el año académico 1973-74, en que quedarán totalmente suprimidos. Consecuentemente, en dicha fecha, habrán quedado formalmente cumplidas las funciones para las que fueron creadas las referidas Secciones Filiales, las cuales han prestado a la sociedad española el servicio inestimable de la extensión de la enseñanza media elemental.

Por otra parte, la Ley General de Educación establece que las enseñanzas de la Educación General Básica en sus dos etapas deberán ser impartidas en centros únicos bajo una sola dirección y régimen administrativo, por lo que no es dable que se produzca separación entre los cursos correspondientes a dicho nivel educativo. Por ello, y a fin de aprovechar sus servicios y experiencia, la Orden ministerial de 19 de junio de 1971 sobre clasificación y transformación de centros ha previsto que las Secciones Filiales puedan transformarse en Centros no estatales completos de Educación General Básica, de Formación Profesional o Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Ahora bien dado que las Secciones Filiales, como Centros Oficiales del Estado, han cumplido la finalidad para la que fueron creadas, el Ministerio de Educación y Ciencia, consciente de que las Entidades colaboradoras pusieron a disposición de los referidos Centros, mediante los correspondientes convenios, determinados medios materiales que ya no son congruentes con dicha finalidad, ofrece la posibilidad a las que no deseen transformarse en los Centros no estatales referidos, de reintegrarse de las aportaciones efectuadas a la vez que se hace cargo directamente, en dicho supuesto, del profesorado de las mismas con la finalidad de aprovechar su experiencia y competencia en el amplio programa de expansión del Bachillerato Unificado y Polivalente en que el Ministerio está empeñado.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Entidades colaboradoras de las Secciones Filiales de Institutos de Enseñanza Media que con arreglo a la Orden ministerial de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio) no pretendan transformarse en Centros no estatales de Educación General Básica, Formación Profesional o Centros de Bachillerato, podrán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia que el Estado adquiera la propiedad de los edificios e instalaciones adscritos a las mismas de las referidas Secciones Filiales.

El Ministerio de Educación y Ciencia tramitará el correspondiente expediente de conformidad con la vigente legislación sobre Patrimonio del Estado.

Segundo.—En el supuesto de que las respectivas Entidades colaboradoras soliciten la referida transferencia de titularidad, el profesorado de las Secciones Filiales pasará a ser contratado directamente por el Estado, el cual se hará cargo de sus retribuciones, así como de su Seguridad Social de acuerdo con la legislación vigente. Todo ello se entenderá sin perjuicio de su posible integración en Cuerpos del Estado, a tenor de lo preceptuado en las disposiciones transitorias de la Ley General de Educación.

Tercero.—Realizada la solicitud a que se refieren los apartados anteriores y previo acuerdo de incoación del oportuno expediente de transferencia, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá destinar las referidas instalaciones a Centros de las correspondientes enseñanzas así como instar la creación en aquéllas de Institutos Nacionales de Bachillerato, cuando las necesidades educativas así lo justifiquen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CONSERVATORIO DE TETUAN. ESTUDIOS

Decreto 2009/1971, de 23 de julio, sobre validez académica oficial de los estudios cursados en la Sección Española del Conservatorio Profesional de Música de Tetuán. («BOE» 18-VIII-1971.)

Por Decreto de doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno se concedió validez oficial a los estudios de la Sección Española del Conservatorio de Música de Tetuán, cuyas enseñanzas fueron encomendadas a Profesores con la calificación de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, ahora de Educación y Ciencia, que han venido percibiendo sus haberes con cargo a los Presupuestos Generales del Estado español y fueron nombrados reglamentariamente para tal cometido.

Por Orden ministerial de trece de noviembre de mil novecientos setenta, dichos Profesores han sido incorporados a los Conservatorios estatales españoles, con la categoría de Catedráticos o de Profesores auxiliares, que les fueron reconocidas, según los casos, por el Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. En consecuencia, se hace preciso regular la situación del alumnado que cursó sus estudios en la citada Sección Española del Conservatorio de Música de Tetuán durante el período comprendido entre el reconocimiento de la validez oficial de sus estudios hasta el final del presente curso académico de mil novecientos setenta a mil novecientos setenta y uno, en que ha dejado de existir tal Sección Española y último de su funcionamiento con el mencionado carácter.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en la reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los estudios cursados en la Sección Española del Conservatorio de Música de Tetuán así como los diplomas y títulos académicos expedidos por la misma, desde su reconocimiento como Conservatorio Profesional hecho por Decreto de doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno hasta el final del curso de mil novecientos setenta a mil novecientos setenta y uno, inclusive, conservarán la validez oficial que les concedió el citado Decreto, siendo admitidos a todos los efectos por los Conservatorios Oficiales de Música Españoles, en los que podrán continuar sus estudios los alumnos de dicha Sección que así lo deseen.

Artículo segundo.—Las certificaciones de estudio de los alumnos de la extinguida Sección española, que expida el Conservatorio de Música de Tetuán, necesitarán llevar, para su validez oficial, el visado de la representación consular española en dicha ciudad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Unidad Administrativa del Programa del Banco Mundial

AUTORIZACION DE PAGOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de propuesta de gasto para abono al Parque Móvil de los Ministerios civiles el importe de los servicios prestados durante el primer trimestre del año en curso.

Resultando que la Administración del Parque Móvil de los Ministerios civiles ha presentado tres cargos de liquidación de los servicios prestados con el coche «Seat 800», matrícula 11.514, durante el primer trimestre del año en curso a la Unidad Administrativa del Programa del Banco Mundial;

Resultando que el importe de los citados cargos de liquidación ascienden a 13.619 pesetas en enero; 12.820 pesetas en febrero, y 13.502 pesetas en marzo, que hacen un total de 39.941 pesetas;

Considerando que el presupuesto de distribución del crédito 18.01-621 del vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio, formulado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º, número 1, del Decreto 3195/1970 de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre), aprobado por el Ministro del Departamento en 5 de marzo último, figura consignada en el capítulo 2.º, artículo 23, la cantidad de 230.360 pesetas para estas atenciones;

Considerando que la Subdirección General de Presupuestos y Financiación, por tener la totalidad del programa la consideración de gastos de inversión, ha tomado nota del mismo en 17 de los corrientes, efectuándose por la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda la toma de razón del gasto en 22 del mismo mes y por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado en este Departamento la fiscalización del mismo en igual fecha;

Este Ministerio ha resuelto se abone al Parque Móvil de los Ministerios civiles la cantidad de 39.941 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del presupuesto de distribución del crédito 18.01-621, por los servicios prestados durante el primer trimestre del año en curso a la Unidad Administrativa del Programa del Banco Mundial por el coche «Seat 800», matrícula 11.514, la cual será librada en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del que se hace mención,

Resultando que a propuesta de la Unidad Administrativa del Proyecto del Banco Mundial ha sido autorizada por la Subsecretaría del Departamento la contratación de personal para la realización de un trabajo específico, de carácter extraordinario y urgente;

Resultando que, de acuerdo con la autorización concedida, se ha encomendado a doña Soledad Zamora Rodríguez, Licenciada en Filosofía y Letras, la realización de un trabajo de corrección de posibles errores de las listas bibliográficas relativas al Programa del Banco Mundial, completándolas con datos y confeccionando listas mecanografiadas de lengua y literatura españolas, a cuyo efecto ha sido suscrito el correspondiente contrato de trabajo con fecha 29 del pasado mes de marzo, ya que, dada la urgente necesidad de su realización, no puede ser efectuado por el personal adscrito a esta Unidad Administrativa,

Resultando que, según se estipula, el plazo de ejecución del indicado trabajo contratado es de un mes —concretamente el de abril—, y que su remuneración total es de 10.000 pesetas, que se harán efectivas mediante certificación expedida por el ilustrísimo señor Director de la Unidad Administrativa del Programa del Banco Mundial, en la que se acredite que ha sido realizado en el plazo indicado a entera satisfacción.

Resultando que, de conformidad con lo interesado en la comunicación de la Sección de gestión de Personal, de fecha 21 de abril último, fueron remitidos a la misma, en 8 de mayo siguiente, los cuatro ejemplares del referido contrato una vez firmados por la interesada, los cuales han sido devueltos a esta Unidad Administrativa el día 3 del mes actual;

Considerando que dicho contrato se ajusta a lo dispuesto en los artículos 9 y 10, título II, del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1742/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado del 20 de julio), y que la remuneración estipulada será satisfecha con cargo a la cantidad de 50.000 pesetas que para contratos específicos figura consignada en el capítulo 1.º, artículo 17, del presupuesto de distribución del crédito 18.01-621 del vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio, formulado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º, número 1, del Decreto 3195/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de diciembre), aprobado por el Ministro del Departamento en 5 de marzo del presente año;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de febrero del año en curso («Boletín Oficial» del Ministerio del 18), la gestión del expresado crédito corresponde a la Unidad Administrativa del Banco Mundial;

Considerando que de acuerdo con las instrucciones cursadas por la Intervención General del Estado, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, no es exigible en el presente caso el número de Registro de Personal, ya que su remu-

neración no la percibe por ninguno de los créditos 171 y 172 de la Subsecretaría y sí, como antes se reseña, por el 18.01-621, dependiente de la Dirección General de Inversiones;

Considerando que la Subdirección General de Presupuestos y Financiación, por tener la totalidad del Programa la consideración de gastos de inversión, ha tomado nota del mismo en 8 de julio, efectuándose por la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda la toma de razón del gasto en 10 del mismo mes y por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado en este Departamento la fiscalización del mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el pago de la cantidad de 10.000 pesetas a doña María Soledad Zamora Rodríguez, estipuladas en el contrato mencionado, con cargo a las referencias enunciadas del presupuesto de distribución del crédito 18.01-621 del Presupuesto de Gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Servicio de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Brosseta Casani sobre denegación de prórroga en su cargo de Profesor adjunto de «Histología y Embriología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y

Resultando que el Decanato de aquella Facultad, en cumplimiento de acuerdo adoptado en Junta de dicha Facultad, comunicó al interesado que no procedía la concesión de prórroga que había solicitado en su indicado cargo de Profesor adjunto, al tiempo que solicitaba del Rectorado fuese nombrado Profesor adjunto honorario de la expresada Facultad de Medicina. El Rectorado, a la vista de aquella propuesta y lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, la elevó al Departamento con conducto de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, resolviendo en definitiva el Ministerio, mediante su Orden de 5 de marzo de 1971, de conformidad con la reiterada propuesta por no cumplirse las condiciones exigidas en el artículo 12 de la Ley de 17 de julio de 1965, disponiendo en definitiva denegar la prórroga solicitada por el señor Brosseta Casani para continuar en su cargo de Profesor adjunto en la Facultad de referencia;

Resultando que el interesado, entendiendo que la primera comunicación del Decanato, de 10 de febrero de 1971, constituía ya acuerdo definitivo denegatorio de la prórroga que había solicitado, interpuso recurso de alzada contra el mismo alegando sustancialmente: Que por no reunir los requisitos legales de notificación, no se daba por notificado de la citada comunicación del Decanato; que por suponer la denegación de prórroga limitación al derecho subjetivo que entendía le correspondía, debía haber sido motivado tal acuerdo para ser válido; que tal acuerdo es nulo porque el Decano es incompetente para resolver sobre tales prórrogas; que reúne las condiciones requeridas para que se hubiese aprobado dicha prórroga; que tal denegación de prórroga tampoco podría afectar a la situación personal expectante protegida por la disposición transitoria séptima de la ley de Educación, cuyo derecho reconocido no cabe alterar durante el período transitorio de aplicación de una Ley, y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que se retrotraigan las actuaciones recurridas a su momento procesal oportuno y en su día se acceda a la prórroga solicitada;

Vistas las disposiciones que se citan en la presente, escrito de recurso, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que una vez establecido que la impugnada comunicación del expresado Decanato de 10 de febrero de 1971 no había sido la que resolviera negativamente la solicitud de prórroga en el indicado cargo de Profesor adjunto, sino que fuera decidida por la posterior Orden ministerial de 5 de marzo de 1961 y a propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, elevada por conducto de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación —todas de conformidad con la propuesta denegatoria de la reiterada Facultad—, el presente recurso carece de base fáctica, toda vez que al Decanato sólo cabía expresar el criterio de que no procedía la concesión de la prórroga, proponerlo así a la superioridad y comunicarlo al interesado, como en efecto se produjo, dando lugar a la citada Orden ministerial, única resolutiva de la cuestión de que se trata e impugnable, por lo que las aludidas alegaciones del recurrente ante esta realidad de hecho son inoperantes o prematuras, como el recurso mismo, que impugna aquella supuesta resolución administrativa no producida, sin que tampoco quepa entrar en el examen de los fundamentos del recurso, refiriéndolos a la posterior situación administrativa producida, no impugnada en esta vía de recurso, conclusión que no da lugar a entrar en la cuestión de fondo que el recurrente planteara prematura e indebidamente, y ha de conducir a la desestimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don José Luis de Andrés Solana, alumno del tercer curso de «Ciencias Físicas» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, contra la resolución del Rectorado de 19 de febrero del corriente año, que le prohíbe la entrada en todos los Centros docentes de este Distrito Universitario, excepto los días y horas en que se celebren exámenes de final de curso de las asignaturas en que se encuentre matriculado;

Resultando que el Catedrático de la Facultad de Ciencias Profesor Abellanas Cebollero comunicó por escrito al señor Decano de dicha Facultad que el pasado día 10 de febrero el alumno José Luis de Andrés Solana se encontraba ante la puerta de entrada del aula, entre un grupo de personas, y que profirió unos gritos que dicho Profesor considera vejatorios, tales como «Viva la gran ciencia de Abellanas», por lo que lo ponía en conocimiento de la superioridad para que se tomasen las medidas oportunas a que la legislación de disciplina académica da lugar;

Resultando que el Rectorado dispuso, de acuerdo con la Junta de Gobierno en su reunión de 18 de febrero, la aplicación del artículo 28 del Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1944 e interesar de la superioridad la designación de Juez instructor para la apertura del expediente disciplinario al señor De Andrés Solana para determinar el grado de responsabilidad en que hubiera podido incurrir para la aplicación de la sanción que, en su caso, correspondiera;

Resultando que habiéndose participado al señor De Andrés Solana la obligación de entregar en la Oficialía Mayor el carnet escolar del presente curso no ha cumplido dicha orden;

Resultando que contra la resolución del Rectorado interpone el interesado este recurso de alzada, en el cual suplica le sea concedida la gracia de acceso a las clases del curso tercero de «Ciencias Físicas», pues en otro caso se le ocasionarían graves trastornos debido al carácter de carrera experimental, que precisa de asistencia a clases y laboratorio, negando los hechos que se le imputan y reconociendo que, efectivamente, en el aula de la Sección de Físicas fueron colocados carteles subversivos por elementos perturbadores, siendo desalojada dicha aula coincidiendo con la salida de clase del curso tercero, del cual es alumno, encontrándose con esta situación anómala y de tensión por la presencia de Fuerzas del orden y más de 500 alumnos aglomerados en los pasillos, escuchándose gritos de marcado carácter político, profiriendo el interesado uno de «Viva la ciencia española», coincidente con la llegada del Catedrático señor Abellanas, el cual debió de creer dicha frase irónica y proferida contra su persona, por lo cual le recriminó, sin que fuese intención suya el dirigirse a dicho Catedrático ni a ninguna otra persona, afirmando por último que está dispuesto a disculparse, privada o públicamente, con dicho Profesor en la forma que se crea conveniente;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que estando demostrado en este supuesto, incluso por el contenido del propio escrito de recurso, que a la salida de su clase de Físicas el señor De Andrés Solana se encontró con un grupo de alumnos que portaban carteles subversivos y perturbaban con su actuación el orden dentro del recinto universitario al proferir, además, gritos de carácter subversivo, dicho alumno, en lugar de alejarse de tal tumulto como hubiese debido hacer en evitación de toda consecuencia en su contra, manifestó en alto y aprovechando el aludido tumulto estudiantil un «Viva la gran ciencia de Abellanas», que en su escrito trata de desvirtuar diciendo que lanzó sólo un «Viva la ciencia española»;

Considerando que tal conducta del señor De Andrés Solana, al sumarse de una manera activa a esta algarabía estudiantil, de marcado tipo subversivo, vino a tomar parte en la misma en cuanto que en alta voz y dirigiéndose al Profesor Abellanas Cebollero pronunció la frase tal aludida, que implicaba indudablemente un desdoro para el prestigio universitario del mismo, habiéndose señalar por ello que, sin perjuicio de lo que se deduzca en su contra como consecuencia del expediente cuya apertura se ha interesado por el Rectorado, resulta del todo procedente que por su intervención en este acto y en la forma en que ha quedado expuesta pueda adoptarse por el Rectorado la medida precautoria adoptada, en beneficio del orden universitario, de prohibirle la entrada en el Distrito Universitario, excepto los días y horas en que haya de examinarse, medida esta que al ser tomada de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 del vigente Reglamento de Disciplina Académica no tiene el carácter

de sanción y sí sólo el de tal medida precautoria para evitar que los afectados por ella puedan perturbar la disciplina que debe existir y mantenerse dentro del recinto universitario, por lo cual la resolución recurrida aparece como ajustada a derecho, debiéndose desestimar en su virtud el recurso de alzada que contra ella ha sido interpuesto.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Nereyda Rodríguez Sarabia, súbdita hondureña, contra resolución del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela de 11 de marzo de 1970, relativa a convalidación de estudios de Medicina alcanzados en la Universidad de Yucatán (Méjico) por los correspondientes españoles de la licenciatura en Medicina, el Consejo Nacional de Educación emitió el siguiente dictamen:

«Resultando que doña Nereyda Rodríguez Sarabia, súbdita hondureña, solicitó en su día del Rectorado de la Universidad de Santiago convalidación de las asignaturas de «Anatomía humana y Disección», «Histología y prácticas», «Bioquímica y prácticas» y «Farmacología y prácticas» de los estudios de Medicina aprobados en la Escuela de Medicina de la Universidad de Yucatán por las siguientes de la licenciatura española en Medicina: «Anatomía humana», primero y segundo cursos; «Técnica anatómica», primero y segundo cursos; «Histología y prácticas», «Bioquímica y Fisiología general» y «Farmacología y prácticas»;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Santiago, de conformidad con el dictamen emitido por la Facultad de Medicina de dicha Universidad, resolvió con fecha 11 de marzo de 1970 convalidar solamente las siguientes asignaturas de dicha Facultad: «Anatomía», primero; «Técnica anatómica», primero; «Histología y Embriología general» y «Fisiología general y Química biológica», denegando la petición respecto a las asignaturas de «Anatomía», segundo; «Técnica anatómica», segundo, y «Farmacología experimental» en virtud de los fundamentos que en aquel dictamen, en que basara su resolución, se especifican;

Resultando que contra dicha resolución interpone recurso de alzada la interesada alegando que debiera haberse extendido también la convalidación de que se trata a las asignaturas de «Anatomía», segundo; «Técnica anatómica», segundo, y «Farmacología experimental», y por cuya razón solicita sea revisada la impugnada resolución;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Santiago se ratifica en su resolución, que estima ser conforme a derecho, informando que debe ser desestimado el recurso interpuesto;

Considerando que no debe accederse a la convalidación de las asignaturas de «Anatomía», segundo; «Técnica anatómica», segundo, y «Farmacología experimental» interesadas, ya que por su extensión y contenido no parecen equivalentes a las aprobadas por la recurrente en la Universidad de Yucatán;

Propone, de conformidad con la resolución del Rectorado, sea desestimado el recurso interpuesto por doña Nereyda Rodríguez Sarabia.»

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso, de conformidad con el preinserto dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don José Luis Gordón Junquera, Maestro nacional, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de febrero de 1970, que denegó su petición de que le fuese adjudicada vivienda en la localidad de Torre del Mar, Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), y

Resultando que con fecha 28 de octubre de 1968 tomó posesión como propietario provisional en dicha localidad el también Maestro nacional señor Jiménez Moreno, al que la Junta Municipal adjudicó una vivienda. Con fecha 1 de septiembre de 1969 se incorporó a su destino en Torre del Mar como propietario definitivo el señor Gordón Junquera, el cual solicitó de la Junta Municipal una vivienda. Dicha Junta, entendiendo que al señor Gordón Junquera le asistía mejor derecho que al señor Jiménez Moreno, adjudicó la casa que éste ocupaba al señor Gordón en 27 de septiembre de 1969. No conforme con tal adjudicación, el señor Jiménez Moreno elevó un escrito-reclamación ante la susodicha Junta Municipal en 3 de octubre de 1969, negándose a entregar las llaves de dicha vivienda;

Resultando que, tras diversas incidencias, la Delegación Provincial del Departamento en Málaga comunicó al señor Gordón Junquera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio, la vivienda en litigio correspondía por mayor antigüedad en la localidad al señor Jiménez Moreno;

Resultando que, no conforme con tal acto, el hoy recurrente elevó reclamación a la Dirección General de Enseñanza Primaria insistiendo en su petición originaria, reclamación que fué desestimada por resolución de dicho Centro directivo de 27 de febrero de 1970. Contra dicha desestimación interpone el interesado en tiempo y forma recurso de alzada, reiterando sus anteriores alegatos. Sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, evacuado dicho trámite en 25 de marzo de 1970 por la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, el Decreto de 28 de enero de 1971, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, conforme al artículo 185 del Estatuto del Magisterio, tienen igual derecho para elegir vivienda en localidad determinada tanto los Maestros en propiedad definitiva como los destinados en tal localidad en propiedad provisional, siendo el criterio que atribuye preferencia a dichos efectos la mayor antigüedad en la localidad sin interrupción, resulta evidente que son ajustados a derecho tanto el acuerdo de la Delegación Provincial de Málaga de 24 de enero de 1970 como la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de febrero del mismo año, por lo que, confirmando dichos actos en sus propios términos, procede desestimar el presente recurso de alzada.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos por don Francisco García Corruchaga, doña Araceli Villalmanzo Revilla y doña Gloria Hermida Borrego contra resoluciones de los Rectorados de Madrid y Zaragoza sobre denegación de acceso directo a la Universidad de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y

Resultando que los recurrentes relacionados en el precedente visto solicitaron en su día, individualmente y en tiempo y forma, que se autorizase su ingreso directo en la Facultad correspondiente para cursar en ella la licenciatura en base a la circunstancia de hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, pero sin acreditar encontrarse igualmente en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente;

Resultando que tramitadas las solicitudes iniciales por los Rectorados competentes en cada caso, fueron desestimadas en base a carecer de la titulación correspondiente los peticionarios en cuanto no se encontraban en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente requerido por la normativa vigente, y contra cuyas resoluciones se interpusieron por los afectados los recursos de alzada que quedan relacionados y que se han acumulado en ejercicio de la facultad conferida a la Administración por el artículo 73, número 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden de este Ministerio de 20 de enero de 1971;

Considerando que todos y cada uno de los recursos acumulados, por concurrir en los mismos las circunstancias que previene el número 1 del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dan cumplimiento a la exigencia del artículo 114, número 1, de dicho Cuerpo legal, concretando las circunstancias que dicho precepto previene, habiendo sido interpuestos en tiempo hábil, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 122 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que no resultando acreditado en los expedientes de recurso que los interesados se encuentran en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, exigido por la Orden ministerial de este Departamento de 20 de enero de 1971 para el acceso directo a la Universidad de los Ayudantes Técnicos Sanitarios, es evidente la carencia de fundamentación jurídica de los recursos y que las resoluciones impugnadas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que procede la desestimación de todos y cada uno de dichos recursos.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos por don José Alvarez Navarro, don José Luis Chércoles Francisco, don Pedro Ibáñez Martínez y don Angel Soto Valdeolmillos contra resoluciones del Rectorado de Zaragoza sobre denegación de acceso directo a la Universidad de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y

Resultando que los recurrentes relacionados en el precedente visto solicitaron en su día, individualmente y en tiempo y forma, que se autorizase su ingreso directo en la Facultad correspondiente para cursar en ella la licenciatura en base a la circunstancia de hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, pero sin acreditar encontrarse igualmente en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente;

Resultando que tramitadas las solicitudes iniciales por el Rectorado competente en cada caso, fueron desestimadas en base a carecer de la titulación correspondiente los peticionarios en cuanto no se encontraban en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente requerido por la normativa vigente, y contra cuyas resoluciones se interpusieron por los afectados los recursos de alzada que quedan relacionados y que se han acumulado en ejercicio de la facultad conferida a la Administración por el artículo 73, número 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden de este Ministerio de 20 de enero de 1971;

Considerando que todos y cada uno de los recursos acumulados, por concurrir en los mismos las circunstancias que previene el número 1 del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dan cumplimiento a la exigencia del artículo 114, número 1, de dicho Cuerpo legal, concretando las circunstancias que dicho precepto previene, habiendo sido interpuestos en tiempo hábil, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 122 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que no resultando acreditado en los expedientes de recurso que los interesados se encuentran en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, exigido por la Orden ministerial de este Departamento de 20 de enero de 1971 para el acceso directo a la Universidad de los Ayudantes Técnicos Sanitarios, es evidente la carencia de fundamentación jurídica de los recursos y que las resoluciones impugnadas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que procede la desestimación de todos y cada uno de dichos recursos.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación de los presentes recursos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Joel Albert, súbdito norteamericano, contra resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid de 9 de mayo de 1970, que le deniega su solicitud de convalidación de la asignatura de «Fisiología especial», de la licenciatura española en Medicina, en razón de los estudios aprobados en la Universidad de Fairleig Dickinson, del Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos);

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpone el interesado este recurso, en el cual reitera su solicitud de convalidación después de hacer las alegaciones que considera pertinentes;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 24 de julio de 1969, este expediente pasó a informe del Consejo Nacional de Educación, el cual lo evacua en 20 de enero de 1971, exponiendo su conformidad con el acuerdo del Rectorado y proponiendo la desestimación del recurso por las razones que expone en su dictamen;

Vistos los Decretos de 7 de julio de 1944, 26 de junio y 24 de julio de 1969, la Orden ministerial de 25 de agosto del mismo año y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la resolución recurrida fué dictada oída la Subcomisión de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid y la Comisión Asesora de Convalidaciones del distrito, según se expresa en el informe del Rectorado en relación con el recurso de alzada deducido por el interesado;

Considerando que el recurrente ha estado matriculado sin interrupción en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid durante los cursos 1967-70;

Considerando que, según se deduce de los documentos presentados por el señor Albert, el curso de «Fisiología humana», objeto de la convalidación solicitada, aprobado en la Universidad de Fairleig Dickinson, del Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos, tuvo lugar en el año 1969, por lo cual en esa fecha no pudo realizar estudios en otra Universidad, puesto que era alumno de la Facultad de Medicina de la de Madrid;

Considerando que el interesado tiene aprobada en la Facultad de Medicina de Madrid la asignatura de «Fisiología general» y, según lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto de 7 de julio de 1944, ordenador de la Facultad de Medicina, los cursos de las disciplinas cuyas enseñanzas están divididas en dos o más períodos habrán de aprobarse en la misma Facultad en que se aprobó el primero, entre los que se encuentran las dos Fisiologías;

Considerando que el curso abreviado realizado por el recurrente en la ya indicada Universidad de Farleih Dickinson no tiene nivel ni contenido suficiente para ser convalidado con la asignatura de «Fisiología general» de la licenciatura de Medicina, según se expresa en el informe del Rectorado sobre este recurso y se recoge en el dictamen del Consejo Nacional de Educación antes aludido;

Considerando que los fundamentos de la resolución recurrida, que hace suyos el Consejo Nacional de Educación, no pueden ser enervados por las alegaciones subjetivas del interesado por cuanto este acuerdo denegatorio ha sido dictado de conformidad con lo dispuesto en las normas legales relativas a convalidación de estudios y teniendo en cuenta los hechos que se deducen de este expediente, derivado de los documentos presentados por el solicitante, por lo cual se debe confirmar la resolución del Rectorado recurrida y en su consecuencia desestimar el presente recurso de alzada que contra ella ha sido interpuesto por el señor Albert.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Ricardo Lafarga Caro contra resolución del Rectorado de la Universidad de Oviedo de 30 de marzo de 1970, que le deniega petición de convalidación de asignaturas del curso Selectivo de la Facultad de Ciencias Biológicas de León en razón de sus estudios de Perito industrial, el Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen:

«Resultando que don Ricardo Lafarga Caro, Bachiller Superior, rama de Ciencias, con el curso Preuniversitario de la misma rama y Perito industrial, solicitó del Rectorado de la Universidad de Oviedo le fuesen convalidadas las asignaturas comunes del curso Selectivo, así como las de los restantes de la licenciatura en Ciencias Biológicas, en razón de los estudios de peritaje industrial;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Oviedo, de conformidad con la propuesta de la Comisión Asesora de Convalidación de Estudios de dicha Universidad, desestima la petición formulada por entender que los estudios realizados en Escuelas Técnicas de Grado Medio son de un nivel inferior a los que se cursan en Facultades universitarias, debiendo el solicitante realizar previamente en una Escuela Técnica Superior las pruebas de aptitud que señala la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 17);

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado alegando sustancialmente: Que la resolución recurrida no se había ajustado a derecho al no aplicar lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1969, en cuanto señalaba que «a los alumnos de las Facultades de Ciencias que estén en posesión de títulos de Escuelas Técnicas de Grado Medio se les convalidará en sus estudios facultativos las asignaturas comunes en ambos Centros, con excepción de las materias señaladas en las resoluciones de 23 de marzo de 1966 y 12 de junio de 1967»; que estas últimas convalidaciones se referían a alumnos procedentes de Escuelas Técnicas de Grado Medio que pretendieran cursar estudios en Escuelas Técnicas Superiores, y la petición del recurrente se contraía a las disciplinas en una Facultad de Ciencias Biológicas en su curso Selectivo, tal y como autorizaba la citada Orden ministerial de 5 de septiembre de 1969; que, además, la resolución recurrida señalaba erróneamente que las pruebas de aptitud a realizar habrían de efectuarse en Escuelas Técnicas Superiores, y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, terminaba en súplica de que quedase sin efecto la resolución recurrida, dictando otra por la que se autorizara la convalidación de las aludidas asignaturas del curso Selectivo de la licenciatura de Ciencias Biológicas o, en otro caso, se autorizase dicha convalidación de asignaturas comunes que se determinasen sin necesidad de prueba de aptitud alguna;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Oviedo manifiesta en el informe sobre dicho recurso que el criterio de la Comisión de Convalidaciones es el de acceder a la validez mutua de asignaturas aprobadas en distinto Centro cuando pueda garantizarse que han sido cursadas con el mismo nivel, análogo contenido doctrinal y extensión semejante;

Que en este caso concreto las asignaturas de la Facultad de Ciencias solicitadas equivaldrían a las de Ingeniero industrial superior y que, en consecuencia, el peticionario deberá demostrar que posee la integridad de éstas;

En otro caso la convalidación, que no se hace en particular para la «Sección de Ciencias Biológicas», sino para el «curso Selectivo de Ciencias», podría representar una manera de eludir el espíritu de toda nuestra legislación en este sentido y la letra de disposiciones como la misma citada por el recurrente;

Por todo ello ratifica el parecer de que el señor Lafarga Caro deberá demostrar su suficiencia previamente a la convalidación para las asignaturas y materias señaladas en la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 31 de marzo), pudiendo solicitar del Ministerio autorización para verificar las pruebas correspondientes en esta Universidad;

Considerando que el referido recurso debe fallarse de conformidad con el informe del Rectorado de la Universidad de Oviedo de fecha 9 de mayo de 1970, ya que la convalidación de la carrera de Perito industrial por el curso Selectivo de Ciencias debe hacerse conforme a la legislación aplicable para la convalidación por el primer curso Selectivo de Escuelas Técnicas Superiores, aunque las pruebas puedan realizarse en las Facultades de Ciencias;

Propone sea desestimado el recurso de alzada interpuesto por don Ricardo Lafarga Caro contra resolución del Rectorado de la Universidad de Oviedo de 30 de marzo de 1970.»

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso, de conformidad con el preinserto dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

PROFESORADO DE BACHILLERATO

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión especial, nombrada por Orden ministerial de 1 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12), para la resolución del concurso de traslados a cátedras de «Inglés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocado por Orden ministerial de 16 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar, en virtud de concurso de traslados, Catedráticos de «Inglés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican a los siguientes concursantes:

Doña María Asunción Antón Bove para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Blas, B.º VI» de Madrid, procedente del de Getafe.

Doña María Rosario Aparicio Carbonell para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Silla, procedente del de Sagunto.

Doña Cristina Baselga Mantecón para el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de La Laguna, procedente del de Tudela.

Doña María del Carmen Ballujera Beitia para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arcos de Jalón» de Madrid, procedente del de Barcelona «Boscán».

Don Guillermo Cuadra Cadenas para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranjuez, procedente del de Badajoz (femenino).

Doña María Paz Díez Sevillano para el Instituto Nacional de Enseñanza Media (mixto) de Gijón, procedente del de Huesca.

Don Vicente Gaos González-Pola para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel de Villena» de Valencia, procedente del de Segovia (masculino).

Doña Eladia Rodríguez Ordóñez para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Dos Hermanas, procedente del de Utrera.

Don Joaquín Rojo Seijas para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «B.º Babel» de Alicante, procedente del de Badalona «Eugenio d'Ors», con carácter provisional en virtud de reingreso.

Doña María Luisa Sánchez de Frutos para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Albéniz» de Badalona, procedente del de Madrid «Quevedo».

Doña Rosa Sanchís Alabau para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Catarroja, procedente del de Zaragoza (femenino).

Doña María del Milagro Tuero-O'Donell Astarloa para el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Santa Cruz de Tenerife, procedente del de Pontevedra (masculino).

2.º De conformidad con lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), los interesados tomarán posesión de los nuevos destinos que por la presente Resolución se les confiere hasta el 30 de septiembre del presente año.

3.º Declarar desiertas por falta de concursantes las vacantes anunciadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Güimar, La Línea de la Concepción, Soria (masculino), Teruel (masculino), Vigo «B.º El Calvario» y Onteniente, cuya futura provisión se anunciará al turno que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 8 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segu.*

Sr. Jefe de la Sección de Oposiciones y Concursos de Enseñanza Media y Profesional.

(«BOE» 5-VIII-1971.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» dle 25), Orden de 3 de enero y Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero y de 30 de julio, respectivamente), así como la Orden de convocatoria de 16 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), y teniendo en cuenta que las cátedras que se indican solamente han sido solicitadas por los Catedráticos que se mencionan,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado Catedráticos numerarios de «Ciencias Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican a los siguientes concursantes:

Doña María Mercedes Almendral Lucas, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia (femenino número 2), procedente de la Sección Delegada de Archena, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Murcia.

Doña María Esther Alvarez Carreño, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Barrio San Lázaro», de Oviedo, procedente del «Barrio Moratalaz», de Madrid.

Don Moisés Gutiérrez García, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Castellón de la Plana, procedente del femenino de Santa Cruz de Tenerife.

Don Antonio Hernández Molina, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Algeciras, procedente del de La Línea de la Concepción.

Don José María Mesa López-Colmenar, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Martínez Montañés», de Sevilla, procedente del de Dos Hermanas.

Don Antonio Rafael Torralba Martínez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Cádiz, procedente del femenino de Huelva.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo segundo del Decreto de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), los interesados tomarán posesión de los nuevos destinos que por la presente Orden se les confiere, desde el 1 de julio al 30 de septiembre del presente año, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 14-VIII-1971.)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), Orden de 3 de enero y Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero y 30 de julio, respectivamente), así como en la orden de convocatoria de 16 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero) y teniendo en cuenta que el Catedrático que se indica resulta ser único peticionario,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslados, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Ciudad Real a don Rafael Llamazares González, procedente del de Guadalajara.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo segundo del Decreto de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio), el interesado tomará posesión del nuevo destino que por la presente Resolución se le confiere, hasta el 30 de septiembre del presente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 23 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segu.*

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Centros de Bachillerato.

(«BOE» 1-IX-1971.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), Orden de 3 de enero y Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero y 30 de julio, respectivamente), así como en la Orden de convocatoria de 16 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), y teniendo en cuenta que las cátedras que se indican solamente han sido solicitadas por los Catedráticos que se mencionan,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslados, Catedráticos numerarios de «Dibujo» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican, a los siguientes concursantes:

Don Juan Cuenca Escribano, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torredelcampo, procedente del masculino de Huelva.

Don Abelardo Ibáñez Martínez-Dueñas, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá la Real, procedente de la Sección Delegada de Arroyo de la Luz, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino), de Cáceres.

Don Juan Bautista Lacomba García, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Inca, procedente del femenino de Avilés.

Don Julio Antonio Sánchez Prieto, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia, procedente del de Sagunto.

Don Francisco Serra y Estrada, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Algeciras, procedente del «Verdaguer», de Barcelona.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), los interesados tomarán posesión de los nuevos destinos, que por la presente Orden se les confiere, desde el 1 de julio al 30 de septiembre del presente año, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 2-IX-1971.)

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

CENTROS NO ESTATALES DE BACHILLERATO

Decreto 1978/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Carmen», de Berga (Barcelona). («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce mil novecientos setenta de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza media no oficial femenino, «Nuestra Señora del Carmen», de Berga (Barcelona)

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1979/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Virolai», de Barcelona. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce mil novecientos setenta de cuatro de agosto se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Virolai», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1980/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Virolai», de Barcelona. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Virolai», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1981/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José», de Barcelona. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1982/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «S. I. L.», de Barcelona. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «S. I. L.», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1983/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Garbí», de Esplugas de Llobregat (Barcelona). («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Garbí», de Esplugas de Llobregat (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1984/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Porciúncula», de Palma de Mallorca. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Porciúncula», de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1985/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Peñalver», de Barcelona. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Peñalver», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1986/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior para Bachillerato Técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Irabia», de Pamplona. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior para Bachillerato Técnico, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino, «Irabia» de Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1987/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Peñalver», de Barcelona. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Peñalver», de Barcelona

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1988/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Elena», de Sevilla. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse

dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Sevilla y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Elena», de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1989/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Tecnos», de Tarrasa (Barcelona). («Boletín Oficial del Estado» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Tecnos», de Tarrasa (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1990/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «María Inmaculada», de Verín (Orense). («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de 22 de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «María Inmaculada», de Verín (Orense).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1991/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Escuelas Grimm», de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo unico.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Escuelas Grimm», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1992/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Pablo VI», de Madrid. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funciona-

miento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Pablo VI», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1993/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Corazón de María», de San Celoni (Barcelona). («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el artículo dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Corazón de María», de San Celoni (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

CENTROS NO ESTATALES DE PRIMARIA

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Victorina R. Ayear Díaz, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «María Inmaculada», establecido en la calle Presbítero Vidaurreta, sin número, en Antequera (Málaga), a cargo de la Congregación de TT. CC. de la SS. CC. de Jesús y María, en súplica de que se le autorice para actualizar la organización pedagógica del Colegio ampliando el número de sus clases con ocho unidades escolares y nombramiento de nueva Directora pedagógica, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 10 de noviembre de 1947, con una sola clase, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 10 de febrero de 1959;

Resultando que se han unido al expediente documentación de nueve Profesoras, entre las que se incluye la de la nueva Directora; informe de la Inspección, cuadro de la organización pedagógica y plano de las aulas del Centro recientemente renovado, acompañado de las certificaciones que acreditan sus condiciones higiénicas y de seguridad;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones Concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «María Inmaculada», establecido en la calle Presbítero Vidaurreta, sin número, en Antequera (Málaga), para ampliar el número de sus clases con ocho unidades escolares, poniendo en funcionamiento las aulas de reciente restauración.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Victorina R. Ayúcar Díaz de Lerio, Sor Carmen Rodríguez Yanes, Sor Carmen Tirado Fortea, Sor Emeteria Díez González, Sor Carmen Lancharres Borro, Sor Dolores Gallego Peña, Sor María Rosario Bregel Ortega, Sor María Pilar Arija Arrabal y la señorita Ana Sánchez Sánchez, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor Victorina R. Ayúcar Díaz C.
Maternales A: Sor Rosario Bregel Ortega.
Maternales B: Sor María Pilar Arija Arrabal.
Párvulos A: Sor Carmen Lanchares Borro.
Párvulos B: Sor Dolores Gallego Peña.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º: Sor Emeteria Díaz González.
Curso 2.º: Sor Carmen Tirado Fortea.
Curso 3.º: Señorita Ana Sánchez Sánchez.
Curso 4.º: Sor Victorina R. Ayúcar Díaz C.

Enseñanza Primaria:

Curso 5.º: Sor Carmen Rodríguez Yanes.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, a excepción de dos clases, que deben ser gratuitas; debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Directora y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Cruz Muñoz Fernández con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Cristo Rey», establecido en la calle de Santa Ursula, número 5, en Madrid, en súplica de que se le autorice su funcionamiento y se autorice la ampliación de clases, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 1 de mayo de 1953, con una clase de párvulos y cuatro de escolaridad obligatoria, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se ha unido al expediente documentación del actual profesorado;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Cristo Rey», establecido en la calle de Santa Ursula, número 5, en Madrid, para ampliar sus clases con dos de pre escolar (párvulos) y dos más de enseñanza obligatoria.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora y Profesores del Colegio hecho a favor de doña María Cruz Muñoz Fernánfes, doña María Dolores Ramos Mateos, doña María Jesús Rodríguez Manzaneque, doña Laura Angelina Sánchez González, doña María Consuelo Rodríguez Fernández, doña Antonia María Medina Morante, doña Caridad Serrano Fernandez, doña Mercedes Santiago Sánchez, doña María Isabel Catalán Torrás y doña María Fe Fernández Expósito, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Hermana María Cruz Muñoz Fernández.

Profesorás:

Párvulos A: Doña María Fernández Expósito.
Párvulos B: Doña Mercedes Santiago Sánchez.
Párvulos: Doña María Isabel Catalán Torrás.

Educación General Básica:

Curso 1.º A: Doña Caridad Serrano Fernández.
Curso 1.º B: Doña Antonia María Medina Morante.
Curso 2.º A: Doña María Consuelo Rodríguez Fernández.
Curso 2.º B: Doña Laura Sanchez González.
Curso 3.º: Doña María Jesús Rodríguez Manzaneque.
Curso 4.º: Doña María Dolores Ramos Mateos.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etcétera, especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Que a la mayor brevedad se necesita la documentación de la Hermana María Jesús Rodríguez Manzaneque, sin cuyo requisito su nombramiento quedará nulo y sin ningún valor, debiéndose remitir la de la persona que la sustituya o suprimir la clase que regenta.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. Muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Ana María Yagüe Rodríguez, Superiora de la Comunidad de Hijas de la Caridad, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Casa del Niño», establecido en la calle Tolosa Latour, número 2, en Cartagena (Murcia), por las Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de clases que tienen con una unidad escolar, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 23 de octubre de 1953, con tres clases, autorización que fué elevada a definitiva en 30 de enero de 1956;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de la Profesora que se propone, cuadro de la organización pedagógica, informes de la Inspección, Delegación Provincial de Educación y Ciencia, Junta Municipal de Enseñanza y plano de la clase que se pone en funcionamiento, acompañado de los certificados que acreditan su idoneidad y el informe de la Junta Municipal de Protección de Menores;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Casa del Niño», establecido en la calle Tolosa Latour, número 2, en Cartagena (Murcia), para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar más, que funcionará en el aula recientemente instalada.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de Sor Mercedes García Almazán, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor Ana María Yagüe Rodríguez.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º: Sor María Gutiérrez Galán.
Curso 2.º: Sor Mercedes García Almazán.
Párvulos A: Sor Ana María Yagüe Rodríguez.
Párvulos B: Sor Elvira Ródano Oliver.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos gratuitos, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Emilia González Martín, como Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «La Milagrosa» (Antes «Escuelas de la Infancia»), establecido en la calle Conde de Gondomar, número 4, en Córdoba, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases y se actualice la situación del mismo, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 17 de noviembre de 1953, con una clase maternal, dos de párvulos y dos de enseñanza obligatoria, autorización que fué elevada a definitiva el 2 de agosto de 1961;

Resultando que se ha unido al expediente plano de los nuevos locales, certificados que acreditan que éstos reúnen las debidas condiciones de seguridad e higiene, documentación del actual profesorado e informe favorable de la Inspección de Enseñanza Primaria y Delegación Provincial;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «La Milagrosa» (antes «Escuelas de la Infancia»), establecido en la calle Conde de Gondomar, número 4, en Córdoba, para actualizar su situación ampliando sus clases en dos maternales, una de párvulos y diez de enseñanza obligatoria.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora y Profesoras

del Colegio hecho a favor de Sor Emilia González Martín, Sor María del Pilar Flaño Echevarría, Sor Josefina Oyola Pastor, doña Dolores Salinas y Parras, Sor María Luisa Gil Sanz, doña Carmen López Jiménez, doña Concepción González García, Sor Angeles Plaza Céspedes, Sor María Rita Arellano Olloqui, doña Manuela de Miguel Gómez y Sor Elsa Antuña Suárez, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pdagógica: Sor Emilia González Martín.

Preescolar:

Párvulos: Sor María del Pilar Flaño Echevarría.

Párvulos: Sor Josefina Aracama-Pérez de San Román y Sor Josefina Oyola Pastor.

Educación General Básica:

Curso 1.º A: Sor Emilia González Martín.
Curso 1.º B: Doña Dolores Salinas y Parras.
Curso 1.º C: Sor María Luisa Gil Sanz.
Curso 2.º A: Doña Carmen López Jiménez.
Curso 2.º B: Sor Florentina Arencibia Rodríguez.
Curso 3.º A: Sor Victoria Sepúlveda Herranz.
Curso 3.º B: Doña Concepción González García.
Curso 4.º A: Sor Angeles Plaza Céspedes.
Curso 4.º B: Sor María Rita Arellano Olloqui.
Curso 4.º C: Doña Carmen González Arroyo.

Enseñanza Primaria:

Curso 5.º: Doña Manuela de Miguel Gómez.
Curso 6.º: Sor Pilar Agudo Masdeu.
Curso 7.º: Sor Aurora Morales Cervera.
Curso 8.º: Sor Elsa Antuña Suárez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Que a la mayor brevedad se envíe documentación de Sor María Luisa Gil Sanz, de la que no hay antecedentes en este Ministerio. Sin este requisito su nombramiento será nulo.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decreto 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Filomena García Vázquez, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Pelayo», establecido en la calle Ante Altares, números 23 y 24, en Santiago de Compostela (La Coruña), a cargo de las Reverendas Madres Benedictinas, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con caracter provisional, por Orden de 24 de marzo de 1954, con cuatro clases, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 30 de julio de 1955;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de una Profesora, plano de dos clases, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Pelayo», establecido en la calle Ante Altares, números 23 y 24, en Santiago de Compostela (La Coruña), para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Isabel Aguiar Mató, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Filomena García Vázquez.
Maternales: Doña Concepción García Vázquez.
Párvulos A: Doña María Josefa González Vázquez.
Párvulos B: Doña María Carmen García Castro.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Cursos 1.º y 2.º: Doña María Visitación Doval Abad.
Curso 3.º: Doña Isabel Aguiar Mato.
Curso 4.º: Doña Filomena García Vázquez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir certificado en que se acredite que las aulas del Colegio cumplen las condiciones higiénicas y de seguridad que determina la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Amparo Sorribes Gil, Directora y propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Azorín», establecido en la calle Almirante, número 1, en Valencia, por dicha señora, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de sus clases con tres unidades escolares y puesta en funcionamiento de las nuevas clases recientemente instaladas, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 12 de febrero de 1957, con dos unidades escolares, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 23 de julio de 1962;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de cinco Profesores, informe de la Inspección, cuadro de la organización pedagógica y plano de las aulas con que cuenta actualmente el Centro;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Azorín», establecido en la calle Almirante, número 1, en Valencia, para ampliar el número de sus clases con tres unidades escolares, poniendo en funcionamiento las aulas recientemente instaladas en la misma edificación.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Mercedes Ros Zaragoza, doña Isabel Tormo Nieva, doña Rosario Tobajas Prades, don Francisco Hernández Montalbán y don Juan M. Amo Vargas, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Amparo Sorribes Gil.
Párvulos: Doña Mercedes Ros Zaragoza.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º: Doña Isabel Tormo Nieva.
Curso 2.º: Doña Rosario Tobajas Prades.
Curso 3.º: Don Francisco Hernández Montalbo.
Curso 4.º: Don Juan M. Amo Vargas.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberá remitir certificado en que se acredite que las aulas del Centro cumplen las condiciones de seguridad e higiene que establece la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Iciar Barrenechea Echevarría, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Juan Bautista Uriarte», establecido en la calle Doctor Gandásegui, número 14, en Galdácano (Vizcaya), en súplica de que se le autorice para ampliar con dos unidades las existentes en dicho Colegio, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de marzo de 1968, con una clase de párvulos, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de dos Profesoras, informe de la Inspección, cuadro de la organización pedagógica y plano de los locales;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Juan Bautista Uriarte», establecido en la calle Doctor Gandásegui, número 14, en Galdácano (Vizcaya), a cargo de doña María Iciar Barrenechea Echevarría, para ampliar el número de sus clases con dos unidades.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Amaya Azurmendi Garmendía y doña María Angeles Fernández Oleaga, debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Iciar Barrenechea Echevarría.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Dos unidades escolarea a cargo de doña María Iciar Barrenechea Echevarría y doña Amaya Azurmendi Garmendía.

Párvulos:

Dos clases a cargo de doña Mercedes Santamaría González y doña Angeles Fernández Oleaga.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Miguel Pérez Arbelo, empresario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Saucillo» (masculino), establecido en la calle Saucillo, números 15 y 20, en Las Palmas de Gran Canaria, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de clases con tres unidades, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 14 de febrero de 1968, con una unidad escolar, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de tres Profesores, informe de la Inspección, cuadro parcial de la organización pedagógica y plano de los locales;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Saucillo» (sección masculina), establecido en la calle Saucillo, números 15 y 20, en Las Palmas de Gran Canaria, a cargo de don Miguel Pérez Arbelo, para ampliar el número de sus clases con tres unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don Angelino Díaz Frois, doña Manuela Quesada Amador y don José F. Santana Pérez, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Miguel Pérez Arbelo.

Educación General Básica (1.º al 4.º): Cuatro clases, regentadas por don Miguel Pérez Arbelo, don Angelino Díaz Frois, doña Manuela Quesada Amador y don José Francisco Santana Pérez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto

(«Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Daniel Alvarez González, Director y propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Mercantil», establecido en la calle Matías Fernández Bayo, número 10, en La Felguera, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con caracter provisional, por Orden de 12 de julio de 1956, con dos clases, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 30 de enero de 1967;

Resultando que se han unido al expediente documentación de dos Maestras, plano de las aulas construídas avalado por certificación que acredita su idoneidad, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Mercantil», establecido en la calle Matías Fernández Bayo, número 10, en La Felguera, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares, poniendo en funcionamiento las nuevas aulas construídas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña María Concepción Riera García y doña María Elva Iglesias Fernández, ambas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Daniel Alvarez González.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º: Doña María Denia Rodríguez Suracasa.
Curso 2.º: Doña Pilar Fernández Fernández.
Curso 3.º: Doña Concepción Riera García.
Curso 4.º: Doña María Elva Iglesias Fernández.

Enseñanza Primaria (5.º al 8.º):

Cursos 5.º y 6.º: Don Daniel Alvarez González.
Cursos 7.º y 8.º: Don Aurelio Cuesta Fernández.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Francisca Lama Blanco con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Juan Bosco», establecido en la calle Pirineos, sin número, en Sabiñánigo, estación (Huesca), en súplica de que se le autorice para trasladarse a otro local sito en la plaza de Cervantes, numero 2, en la misma localidad, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de noviembre de 1967, con una clase de enseñanza obligatoria, autorización que fué elevada a definitiva el 27 de febrero de 1969;

Resultando que se han unido al expediente plano del nuevo local, certificado que acredita que el mismo reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene e informe favorable de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 (Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Juan Bosco», establecido en la calle Pirineos, sin número, en Sabiñánigo, estación (Huesca), a cargo de doña Francisca Lama Blanco, para trasladarse al nuevo local, sito en la plaza de Cervantes, número 2, en la misma localidad.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesora del Colegio hecho a favor de doña Francisca Lama Blanco, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Francisca Lama Blanco.

Educación General Básica:

Cursos 1.º al 4.º: Doña Francisca Lama Blanco.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; Matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Manuel Martínez González, propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Martínez», establecido en la avenida de Galicia, números 278-280, bajo, en Vigo (Pontevedra), por dicho señor, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de clases del Centro con dos unidades escolares, las cuales estarán situadas en el número 139 de la misma calle y población, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de noviembre de 1967, con dos unidades escolares, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de tres nuevos Profesores, cuadro de la organización pedagógica, informe de la Inspección y planos de los nuevos locales, acompañados de las certificaciones que acreditan las condiciones de los mismos;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Martínez», establecido en la avenida de Galicia, números 278-280, bajo, en Vigo (Pontevedra), para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares más, que estarán establecidas en el número 139 de la misma calle y población.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Cándida María Alborés Rodríguez, don Leovigildo Rodríguez Rodríguez y doña María Pilar B. Somoza Valera, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María José Gallego Otero.

Local de la avenida de Galicia, números 278-280

Educación General Básica:

Curso 1.º: Doña Cándida María Alborés Rodríguez.
Curso 2.º: Doña María José Gallego Otero.

Local de la avenida de Galicia, número 139

Educación General Básica:

Curso 3.º: Don Angel Zabaleta Cid.
Curso 4.º: Doña Pilar B. Somoza Varela.

Enseñanza Primaria (5.º al 8.º): Don Leovigildo Rodríguez Rodríguez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor María Consuelo Cabero Sarmiento, Directora pedagógica, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora de las Nieves», establecido en la avenida de Aragón, número 149, en Madrid, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una unidad escolar, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 24 de abril de 1964, con una clase de párvulos y una unitaria de niñas, autorización que fué elevada a definitiva el 10 de octubre de 1966;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de cuatro Profesoras y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora de las Nieves», establecido en la avenida de Aragón, número 149, en Madrid, a cargo de la Congregación de Religiosas de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Ana María López Rodríguez, doña María Dolores Pérez Cañada, doña Victoria Milagros García Palomar y doña Trinidad Corral García, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor Consuelo Cabero Sarmiento.

Párvulos A: Sor María Luz García Martínez.
Párvulos B: Señorita Amparo García Pérez.
Párvulos C: Señorita Belén Torres Canales.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º A: Señorita Mercedes Albendea Cañada.
Curso 1.º B: Señorita Ana María López Rodríguez.
Curso 2.º A: Señorita Emilia de Marcos Sánchez.
Curso 2.º B: Sor Consuelo Cabero Sarmiento.
Curso 3.º A: Señorita María Dolores Pérez Cañada.
Curso 3.º B: Señorita Victoria Milagros García Palomar.
Curso 4.º A: Señorita Trinidad Corral García.
Curso 4.º B: Señorita Angeles Casado Rodríguez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Lunes 13 de septiembre de 1971 — Número 73

Depósito legal : M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Secretaría General

Gestión económica.—Orden por la que se dispone la ejecución del XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que ha de regir en el curso académico 1971-1972 ... 2418

Otra por la que se dan normas sobre destino del personal y del material de oficina de las Comisiones Liquidadoras de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial ... 2423

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Institutos de Informática.—Orden por la que se desarrolla la disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, por el que se creó el Instituto de Informática ... 2423

Otra por la que se crea en San Sebastián un Centro de Informática dependiente del Instituto de Informática de Madrid. 2424

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 2425

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Profesorado de Bachillerato.—Resoluciones por las que se nombra Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en virtud de concursos de traslado, a los señores que se relacionan ... 2427

Profesorado de Primaria.—Resolución sobre confirmación definitiva o de cese de Maestros de Escuelas-Hogar ... 2429

Otra de nombramiento y de confirmación definitiva de Maestros para unidades escolares de Educación Especial ... 2429

Otra por la que se nombra con carácter definitivo para unidades escolares dependientes de los Consejos Escolares Primarios que se expresan a los Maestros que se relacionan ... 2430

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros no estatales de Bachillerato.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media que se indican ... 2441

Centros no estatales de Primaria.—Resoluciones sobre nombramiento de Directores y profesorado, traslado y ampliación de los Colegios de Enseñanza Primaria que se citan ... 2445

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Cargos directivos.—Decreto por el que cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla don José Antonio Calderón Quijano ... 2450

Otro por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla a don Manuel Clavero Arévalo ... 2450

Orden por la que se designan los miembros que han de constituir el Patronato de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona ... 2450

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo Auxiliar.—Orden por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 1.000 plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil ... 2451

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Carteles. Concurso.—Resolución por la que se convoca un concurso de carteles murales para anunciar la convocatoria de becas del Patronato de Igualdad de Oportunidades para el curso académico 1971-1972 2454

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Secretaría General

GESTION ECONOMICA

Orden de 26 de julio de 1971 por la que se dispone que por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se ponga en ejecución el XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que ha de regir en el curso académico 1971-1972. («BOE» 7-IX-1971.)

Ilustrísimo señor:

Aprobado en Consejo de Ministros de 23 de julio actual el XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que ha de regir en el curso escolar próximo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se ponga en ejecución el XI Plan de Inversiones para el curso académico 1971-1972, de acuerdo con las normas conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

I. Consideraciones previas

La Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 ha establecido un nuevo y realista planteamiento de la enseñanza con importantes y ambiciosas miras entre las que figuran conseguir en el transcurso de la presente década el efectivo acceso de los españoles a los diferentes niveles educativos.

En colaboración con tan trascendentes fines, los Organismos, servicios, fondos y demás medios instrumentales dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia deben ajustar su actuación a los principios y normas contenidos en la citada Ley, máxime si como ocurre con el Fondo Nacional de P. I. O. tienen encomendada la importante tarea de plasmar en todo el ámbito nacional el principio de igualdad de oportunidades en la enseñanza a través de la redistribución de la renta.

El XI Plan de Inversiones del P. I. O. es el primero que se aprueba con posterioridad a la promulgación de la Ley General de Educación, por lo que se han estructurado sus capítulos artículos y conceptos no solamente en consonancia con los principios legales establecidos —labor que con ser importante no dejaría de constituir una faceta de mero carácter procedimental—, sino también estimando cuantitativa y cualitativamente los créditos por enseñanzas y niveles educativos para lograr una óptima conjunción entre las necesidades demandadas y los fines que España como Comunidad de la Europa Occidental trata de alcanzar tanto a largo plazo como en la próxima etapa en el marco del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Aunque las necesidades que es menester atender son tan considerables que requieren crecidos créditos, conviene resaltar el incremento del 6,66 por 100 que ha experimentado el Fondo del P. I. O. en el XI Plan en relación al anterior, circunstancia que será aprovechada adecuadamente para atender los mayores beneficios que se van a proporcionar y las nuevas enseñanzas y servicios creados por la Ley General de Educación.

II. Características específicas

1. *Enseñanzas de Educación General Básica, Bachillerato y asimiladas*

Con independencia de los créditos destinados a la Educación General Básica en los Presupuestos Generales del Estado, se le han reservado fondos en el XI Plan de Inversiones del P. I. O., incrementándose además, por otra parte, los reservados a enseñanzas de Bachillerato y asimiladas.

El total global previsto en el capítulo representa un aumento de 107,5 millones de pesetas sobre el existente en el pasado año.

2. *Educación universitaria y asimiladas*

La rúbrica comprende las enseñanzas que fueron programadas para el curso 1970-1971, adicionándose además con las que importan las escuelas universitarias y los beneficios comprendidos en las nuevas becas-colaboración de alumnos de Facultades universitarias y Escuelas Técnicas Superiores.

La asignación excede en 12,2 millones a la fijada en el presupuesto anterior.

3. *Formación Profesional, Educación Permanente y Educación Especial*

Importantes innovaciones se han establecido bajo este título dada la relevancia de las enseñanzas que comprende, por lo que las rúbricas crediticias no solo mejoran cuantitativa, sino también cualitativamente.

Desde el punto de vista numérico el monto total experimenta un incremento de 121 millones de pesetas, especialmente las becas y ayudas de adaptación profesional y capacitación agraria que mejoran en 10 millones de pesetas; las enseñazas mercantiles, 300.000 pesetas, y la educación especial de deficientes, inadaptados y reeducación profesional por invalidez que se dotan con 28 millones más. Como del capítulo han sido dadas de baja, por pasar a otro, las enseñanzas de Bellas Artes, los incrementos efectuados así como sus proyecciones tendrán una trascendencia mayor.

En cuanto a las mejoras cualitativas figura por primera vez el epígrafe la Educación Permanente de Adultos con 15 millones para becas de esta clase de estudios, equivalentes a la Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y cursos de perfeccionamiento, promoción, actualización, readaptación profesional, así como la promoción y extensión cultural en sus distintos niveles.

4. *Enseñanlas especiales*

En el X Plan de Inversiones, el crédito global de este capítulo se cifraba en 87,2 millones, incluyéndose los estudios de Magisterio con 65. Como en el XI Plan, estos estudios pasan al capítulo II, Enseñanzas Universitarias; de mantenerse la misma pauta crediticia, el importe de las enseñanzas especiales deberán ser ahora de 22,2 millones solamente. Sin embargo, la cifra presupuestada en la nueva programación es de 67,7 millones de pesetas, por lo que la mejora cuantitativa global es considerable —45,5 millones—, que permite asignar además ayudas para nuevas enseñanzas, como la Informática, con 2 millones; Perfeccionamiento cultural del personal de las Fuerzas Armadas, con 16 millones de pesetas, etc.

Para una mejor canalización y análisis de los beneficios se han separado las variadas enseñanzas especiales que antes figuraban en un solo concepto, consignándose ahora con la individualización y separación que merecen.

5. *Ayudas a graduados*

De acuerdo con la Ley constitutiva del P. I. O., de 21 de julio de 1960, la protección que el Fondo Nacional ofrece a la juventud española abarca preferentemente la etapa de formación y obtención de un título profesional. Los graduados de Centros docentes superiores, si bien pueden ser objeto de ayudas no es menos que tienen una amplia gama de oportunidades no solamente en el P. I. O., sino en la Dirección General de Universidades e Investigación, aparte de las actividades lucrativas que la posesión de un título permite efectuar oficial y particularmen-

te. Por ello, los créditos se han disminuído ligeramente en 6,5 millones, minoración que se compensa ampliamente con los existentes en el presupuesto general del Departamento, Servicio 03, de la Dirección General de Universidades e Investigación.

6. *Ayudas diversas*

En este apartado se recogen beneficios para alumnos en situaciones excepcionales, cualquiera que fuere el nivel de enseñanza que cursen, incrementados en un millón de pesetas. Además figuran las bolsas de matrícula de enseñanza superior no atendidas en los cupos que están obligados a otorgar los Centros —clases prácticas especialmente de Facultades experimentales— y los premios extraordinarios en metálico, viajes de estudios, material científico, etc. por una dotación de 4 millones, superior en 2 millones de pesetas a la figurada en el último Plan, para becarios que acrediten destacados expedientes académicos.

7. *Ayudas asistenciales*

Este capítulo merece atención, tanto por el volumen del crédito que comprende, de 180 millones, como por la específica naturaleza y dimensión humana que representa.

El P. I. O no solamente atiende la igualdad de acceso a la educación de la población escolar española, sino también las necesidades físicas y de variado orden de los estudiantes en cuanto pueden condicionar la realización de actividades discentes y su conjunción debida con las docentes.

Consecuentemente se ha adicionado a los 140 millones de pesetas figurados en el X Plan, 40 más que hacen el monto ya citado de 180 millones. Con él se cubrirán cuantas necesidades se produzcan en el aspecto asistencial de alumnos —enfermedades, intervenciones quirúrgicas, infortunio familiar, fallecimiento del padre de familia, etc.—, así como en la promoción de Centros residenciales, preferentemente Colegios Menores.

8. *Actividades extraescolares*

El enunciado es nuevo en los presupuestos del P. I. O. y con él se desea llevar a efecto un conjunto de tareas circunescolares —clubs, actividades estudiantiles, cines, representaciones artísticas, tiempo libre, etc.—, que si bien tienen vigencia durante el curso académico podrán realizarse ampliamente los sábados declarados no lectivos.

La consignación con que se iniciarán estas actividades extraescolares en el curso 1971-1972 es de 10 millones de pesetas.

9. *Servicios e Instituciones complementarias*

En los diez Planes de Inversiones del P. I. O. ya transcurridos, estaban programadas las ayudas de esta clase preferentemente en la Enseñanza Primaria. Ahora bien, la importancia generalizada de los transportes, comedores, escuelas hogar y Centros de vacaciones escolares aconsejan su verticalización estructural, pues ellos no solamente tienen vigencia en concretas enseñanzas, sino en todas las que comprende la educación.

Así ha de tenerse en cuenta, por ejemplo, que los comedores universitarios constituyen pieza importante, hasta el punto de que el costo de comensal debe estar periódicamente subvencionado por el Estado, lo que se lleva a efecto a través del P. I. O., y de esta forma se abarata el precio del servicio.

Los créditos presupuestados para los servicios complementarios de este capítulo ascienden a 511 millones, con un incremento de 30 millones en comparación con el X Plan.

10. *Inversiones sin previsión específica*

El presupuesto del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades ha sido programado en detenido estudio y analítica disección de las variadas vertientes que integran el ámbito general de la educación española.

Los trabajos preparatorios del XI Plan han sido el resultado de análisis monográficos comparativos de la población española, renta «per capita», intereses nacionales, enseñanzas primordiales y complementarias, necesidades culturales individuales y colectivas, pasadas experiencias de acceso a la educación, etc., pero siempre surgen imponderables en la ejecución del Plan. En su consecuencia, se reservan 5 millones —cifra igual a la figurada en pasados presupuestos— para ayudas y subvenciones diversas que acuerde el Ministro de Educación y Ciencia. Presidente del Patronato, dentro de las finalidades determinadas por la Ley General de Educación. Con ellos se podrán financiar ligeros desfases económicos que pudieran producirse en la aplicación del XI Plan, con abstracción del capítulo al que afectaran.

11. *Consideraciones a las inversiones precedentemente bosquejadas*

Aunque la necesaria glosa de las características específicas del XI Plan de Inversiones requiere en sí una amplitud mayor, la contenida en las diez rúbricas anteriores constituye, en sumaria síntesis, la distintiva del vigente presupuesto de gastos del P. I. O., de tan alta misión para el acceso a la educación de los jóvenes que, carentes de medios económicos, tienen aptitudes para seguir los estudios que su vocación les demande.

El acaecer de la década de los años setenta va a desarrollarse en el campo educativo con una modificación de enseñanzas, métodos, sistemas y fines. Cuando en el año 1980 se haya alcanzado la gratuidad de la enseñanza y la plena tasa de escolarización, la existencia del P. I. O., desde la óptica que hoy se contempla,

CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA

INDICE:

Presentación

El Curso experimental de Orientación Universitaria en la Universidad Complutense.

Materias fundamentales.

Materias optativas.

La orientación.

Las técnicas del trabajo intelectual en el C. O. U.

Evaluación.

Un posible riesgo en la interpretación y resultados del C. O. U.

Anexo I: Fichas y documentación.

Anexo II: Legislación sobre el C. O. U.

144 páginas. 50 pesetas.

En preparación los correspondientes a las Universidades de Barcelona y Santiago.

Servicio de Publicaciones
del Ministerio de Educación y Ciencia

MEC

no tendrá naturalmente las mismas causas determinantes que en la fecha actual. Ahora bien, mientras las aspiraciones mencionadas no se plasmen en la realidad, el Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades continuará siendo piedra clave del arco en la extensión de la educación española.

III. Organos gestores de la ejecución del Plan

Las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier clase de ayudas con cargo al Fondo Nacional se realizarán en nombre del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La verificación de los actos administrativos concernientes a las convocatorias, así como la fijación y control de las asignaciones a personas o Entidades determinadas, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y, por delegación de la misma, a los servicios que en cada caso se fijen.

A los efectos señalados, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en conexión con las Direcciones Generales correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, de los restantes Ministerios y Organismos afectados, dictará las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones, pudiendo delegar la ejecución de los cometidos específicos que se creyeran convenientes en los órganos del Estado. Movimiento y Organización Sindical que dispongan de instrumentos y medios adecuados.

IV. Distribución de los créditos

La dotación de los diversos conceptos que se detallan en los artículos y capítulos del XI Plan tiene carácter de programación indicativa y no de asignación absolutamente limitativa.

Por consiguiente, si cumplidas las normas de las convocatorias quedaran fondos en algunos conceptos de un capítulo, el Ministro de Educación y Ciencia, en su calidad de Presidente del Patronato podrá autorizar la transferencia de parte o la totalidad del remanente de fondos para dotar otros conceptos siempre que estén comprendidos en el mismo capítulo.

Caso de que las transferencias hayan de producirse para financiar conceptos comprendidos en distintos capítulos, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa elevará al Ministro de Educación y Ciencia propuesta explicativa y razonada de las causas que aconsejen el trasvase de créditos, a la que se acompañará dictamen de la Intervención Delegada de Hacienda en el P. I. O.

En circunstancias de extrema urgencia, el Ministro de Educación y Ciencia podrá llevar a efecto las transferencias necesarias de uno a otro capítulo, dando cuenta a los Organismos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Las Delegaciones Provinciales de Educación no podrán conceder, en ningún caso, beneficios que entrañen gastos superiores al crédito global por capítulos y conceptos que para cada nivel educativo les haya asignado la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa. Si las sumas distribuidas resultaran insuficientes, el Delegado provincial de Educación pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, sin que la propuesta motivada entrañe en sí adscripción automática de mayores sumas.

V. Dotaciones de las becas y ayudas

Las dotaciones de los beneficios que a continuación se expresan serán las siguientes:

1. *Becas y ayudas de cuantías diversificadas*

Bajo esta denominación se comprenden todas aquellas de importes heterogéneos no susceptibles de unificación generalizada. Entre ellas pueden citarse las siguientes:

Capítulo III. Formación Profesional, Educación Permanente y Educación Especial. Las de los artículos 2.º, para Perfeccionamiento profesional, conceptos 1.º y 2.º y artículo 4.º, Educación Especial (deficientes, inadaptados y reeducación profesional por invalidez).

Capítulo IV. Enseñanzas especiales. Las del concepto 6.º, Perfeccionamiento del personal de las Fuerzas Armadas, y concepto 8.º, Actividades misioneras.

Capítulo V. Ayudas a graduados. Las del artículo único, conceptos 1.º y 2.º

Capítulo VI. Ayudas diversas. Las de los conceptos 2.º, Bolsas de matrícula, y 3.º, Premios extraordinarios.

Capítulo VII. Ayudas asistenciales. Las contenidas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º

Capítulo VIII. Actividades extraescolares. Las del artículo único, concepto 1.º, para atenciones extrasalariales.

Capítulo IX. Servicios e Instituciones complementarias, artículo único, conceptos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, de ayudas para Transportes, Comedores, Escuelas Hogar y Centros de vacaciones.

Capítulo X. Inversiones sin previsión específica, artículo único, concepto 1.º

Igualmente se comprenderán como ayudas de cuantías diversificadas todas las correspondientes a préstamos para Educación universitaria, asimiladas y enseñanzas especiales.

Las becas y ayudas anteriores se abonarán mediante documentos económico contables extendidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y serán hechas efectivas a través de los distintos Organismos afectados. Sus cuantías corresponderán al costo real del beneficio que se otorgue al becario, Centro u Organismo; pudiéndose favorecer los importes a satisfacer de las minoraciones correspondientes, de yuxtaponerse en el interesado o en el servicio otras ayudas otorgadas para idéntico fin por conductos varios. También podrán determinar reducciones de cuantías las circunstancias inherentes en el interesado o en el Centro afectado.

2. *Becas y ayudas por importes uniformemente generalizados*

Como su misma denominación indica, engloba las de cuantías previamente fijadas para determinados niveles abonables, todas ellas mediante títulos de becarios a percibir en las Cajas de Ahorros.

En este tipo de beneficios se comprenden las becas y ayudas de los importes que se detallan por los capítulos y conceptos que se fijan:

2.1. Importes de 4.000 a 28.000 pesetas

Capítulo I. Enseñanzas de Educación General Básica, Bachillerato y Asimiladas. Todas las señaladas en el artículo único, conceptos 1.º, 2.º y 3.º

Capítulo III. Formación Profesional, Educación Permanente y Educación Especial. Las relacionadas en los artículos 1.º, concepto 1.º —exceptuando las de Maestría—, concepto 2.º y artículo 3.º, concepto 1.º, de Educación Permanente de Adultos.

Las cuantías se iniciarán en 4.000 pesetas, ascendiendo de 2.000 en 2.000 hasta 26.000. En situaciones de gran necesidad, fehacientemente acreditadas, podrá proponerse a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa la concesión de becas de 28.000 pesetas.

2.2. Importes de 6.000 a 40.000 pesetas

Capítulo II. Educación universitaria y asimiladas. El total de las contenidas en los artículos y conceptos del capítulo.

Capítulo III. Las de Maestría industrial del artículo 1.º, concepto 1.º

Capítulo IV. Enseñanzas especiales. Las de los siete primeros conceptos del artículo único con excepción del Perfeccionamiento de las Fuerzas Armadas —inciso último del concepto 6.º— y del concepto 8.º de las Actividades misioneras.

Capítulo VI. Ayudas diversas. Las del concepto 1.º del artículo único.

Las becas se iniciarán en 6.000 pesetas y continuarán de 2.000 en 2.000 hasta llegar a 38.000 pesetas, pudiéndose otorgar de 40.000 pesetas, previa propuesta razonada a la Dirección General que resolverá lo procedente.

2.3. Beneficios de importes varios y regulación especial

Serán objeto de normas concretas las becas y ayudas referentes a becas-salario becas-colaboración o retribución y becas-préstamo en la forma y cuantías que se determinarán en las correspondientes convocatorias procurándose en todo caso que el abono de los importes a ellas referentes se satisfaga por las Cajas de Ahorros y títulos de becarios.

2.4. Beneficios de carácter determinado

Los alumnos de las Escuelas Normales que obtengan becas para primer año y asistan al final de dicho curso a turnos de campamentos o albergues, organizados por la Delegación de Juventudes o Sección Femenina, recibirán un aumento de dotación de beca del 10 por 100 por una sola vez, siempre que se trate precisamente del primer curso indicado.

VI. Pagos

El abono de las cantidades correspondientes a las becas y ayudas se llevará a efecto en la forma que se cita:

1. Directamente, por las Cajas de Ahorros que hayan sido designadas por la Confederación de Cajas de Ahorros, de acuerdo con la Orden ministerial de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), previa la extensión de los títulos de becarios por las Delegaciones provinciales de Educación y Ciencia, siempre que se trate de becas y ayudas por importes uniformemente generalizados.

2. Por los Jefes de las Secciones de Caja de las Delegaciones de Hacienda a través de los distintos Organismos afectados, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 21), si las becas importan sumas diversificadas.

VII. Período de vigencia del Plan

Las consignaciones que figuran en el XI Plan de Inversiones habrán de ser objeto de aplicación y gasto dentro de la vigencia del mismo, que abarcará desde 1 de septiembre de 1971 al 15 de julio de 1972.

Si en el período anteriormente indicado no se hubieren agotado los créditos correspondientes, el Ministro de Educación y Ciencia podrá otorgar a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, como órgano ejecutivo del Plan de Inversiones, una prórroga de seis meses, transcurrida la cual quedarán sin validez, siendo necesario para su reposición posterior informe de la Comisión Permanente del P. I. O. y conformidad del Presidente del Patronato del mismo.

Estado comprensivo de las inversiones programadas con cargo al Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiente al curso 1971-72

Artículo	Concepto	Explicación de la inversión	Presupuestado por conceptos	Importe total
		CAPÍTULO I		
		Enseñanzas de Educación general básica, Bachillerato y asimiladas		
Unico		Ayudas de Educación general básica, Bachillerato y enseñanzas asimiladas:		
	1.º	Educación general básica, Bachillerato general elemental (cursos 2.º, 3.º y 4.º), Bachillerato superior y técnico, estudios eclesiásticos convalidables (Latín y Humanidades) y Curso de Orientación Universitaria	1.281.000.000	
	2.º	Seminarios Mayores	16.500.000	
	3.º	Casas Religiosas de Formación	8.000.000	
				1.305.500.000
		CAPÍTULO II		
		Educación Universitaria y asimiladas		
1.º		Becas y préstamos al honor para alumnos que cursan estudios de:		
	1.º	Educación universitaria, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias	270.000.000	
	2.º	Escuela de Danza y Escuela Superior de Canto	500.000	
	3.º	Maestros nacionales que estudien en Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras	5.000.000	
	4.º	Enseñanzas libres simultaneadas con trabajos remunerados	4.000.000	
				279.500.000
2.º		Becas-salario y becas-colaboración:		
	1.º	Becas-salario para alumnos de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores	144.000.000	
	2.º	Becas-colaboración para alumnos de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores	42.000.000	
				186.000.000
3.º		Becas de enseñanzas eclesiásticas de estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia:		
	1.º	Universidades Pontificias	11.000.000	
	2.º	Para Sacerdotes y Religiosos que siguen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza	5.000.000	
				16.000.000
		CAPÍTULO III		
		Formación Profesional, Educación Permanente y Educación Especial		
1.º		Becas de estudio para Formación Profesional de los alumnos que cursen:		
	1.º	Enseñanzas de adaptación, oficialía y maestría	368.000.000	
	2.º	Enseñanzas de Peritos Mercantiles, Auxiliares de Empresa e Intérpretes de oficina mercantil	4.800.000	
				372.800.000
2.º		Becas y ayudas para perfeccionamiento profesional:		
	1.º	Cursos de formación acelerada	24.000.000	
	2.º	Cursos de adaptación profesional y capacitación agraria	65.500.000	
				89.500.000
3.º		Educación permanente de adultos:		
	1.º	Para estudios equivalentes a la Educación general básica Bachillerato Formación profesional y cursos de perfeccionamiento, promoción, actualización, readaptación profesional, así como la promoción y extensión cultural en sus distintos niveles	15.000.000	
				15.000.000
4.º		Educación especial:		
	1.º	Para deficientes, inadaptados y reeducación profesional por invalidez.	116.000.000	
				116.000.000
		CAPÍTULO IV		
		Enseñanzas especiales		
Unico		Becas de estudios y préstamos al honor para alumnos que cursen enseñanzas de:		
	1.º	Idiomas en Centros oficiales	2.000.000	
	2.º	Música, Bellas Artes, Arte Dramático y Danza (grado elemental y medio). Artes Aplicadas Oficios Artísticos, restauración de obras de arte, conservadores de museos y enseñanzas de cerámica	20.000.000	
	3.º	Asistentes Sociales, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas ...	18.000.000	
	4.º	Cinematografía, Radiodifusión, Televisión, Turismo y Publicidad en Centros oficiales o reconocidos	6.000.000	
	5.º	Informática en Centros oficiales	2.000.000	
	6.º	Ayudas a los alumnos de los Centros de enseñanza militar y perfeccionamiento cultural del personal de las Fuerzas Armadas	16.000.000	

Artículo	Concepto	Explicación de la inversión	Presupuestado por conceptos	Importe total
	7.º	Para estudios de formación del profesorado en Escuelas de Formación Política, Cívico-social, Educación Física y Deportiva y Actividades Domésticas	3.000.000	
	8.º	Actividades misioneras	700.000	67.700.000
		CAPÍTULO V		
		Ayudas a graduados		
Unico		Ayudas a graduados y bolsas de viaje:		
	1.º	Ayudas a graduados que preparen oposiciones especialización profesional, tesis doctorales y aspirantes a Profesores, colaboradores en Centros docentes de investigación por tiempo fijo y trabajo determinado	32.000.000	
	2.º	Bolsas de viaje	2.000.000	34.000.000
		CAPÍTULO VI		
		Ayudas diversas		
Unico		Ayudas varias a alumnos:		
	1.º	En situaciones excepcionales, cualquiera que fuese el nivel de enseñanzas que cursen	5.000.000	
	2.º	Bolsas de matrícula de enseñanza superior de atendidas en los cuyos que están obligados a otorgar los Centros	3.000.000	
	3.º	Premios extraordinarios en metálico, viajes de estudios materiales científico o didáctico, etc., para becarios que acrediten destacados expedientes académicos	4.000.000	12.000.000
		CAPÍTULO VII		
		Ayudas existenciales		
1.º		Seguro Escolar:		
	1.º	Cuota del Seguro Escolar para estudiantes comprendidos en el mismo	100.000.000	100.000.000
2.º		Cooperación a la labor de las instituciones residenciales:		
	1.º	Cargas financieras derivadas de la promoción de Centros residenciales, preferentemente Colegios Menores	40.000.000	40.000.000
3.º		Insuficiencias:		
	1.º	Insuficiencias que se ocasionen durante la ejecución del Plan	40.000.000	40.000.000
		CAPÍTULO VIII		
		Actividades extraescolares		
Unico		Financiación de actividades educativas:		
	1.º	Para atenciones extraescolares	10.000.000	10.000.000
		CAPÍTULO IX		
		Servicios e instituciones complementarias		
Unico		Ayudas para:		
	1.º	Transportes	150.000.000	
	2.º	Comedores	230.000.000	
	3.º	Escuelas-Hogar	112.000.000	
	4.º	Centros de vacaciones	19.000.000	511.000.000
		CAPÍTULO X		
		Inversiones sin previsión específica		
Unico		Necesidades imprevistas en la ejecución del Plan:		
	1.º	Ayudas y subvenciones que acuerde el Ministro de Educación y Ciencia, Presidente del Patronato, dentro de las finalidades determinadas por la Ley General de Educación	5.000.000	5.000.000

RESUMEN

Capítulo I	1.305 500.000
Capítulo II	481 500 000
Capítulo III	593 300 000
Capítulo IV	67.700 000
Capítulo V	34 000 000
Capítulo VI	12 000 000
Capítulo VII	180 000 000
Capítulo VIII	10.000.000
Capítulo IX	511 000.000
Capítulo X	5.000 000
Total	3.200.000 000

Orden de 31 de julio de 1971 por la que se dan normas sobre destino del personal y del material de oficina de las Comisiones Liquidadoras de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. («BOE» 31-VIII-1971.)

Ilustrísimo señor:

El Decreto 147/1971, de 28 de enero, que reorganizó el Ministerio de Educación y Ciencia, suprimió en su artículo 45, entre otros Organismos, las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.

Por Orden ministerial de 23 de febrero de 1971, y con carácter tansitorio, fueron creadas las Comisiones Liquidadoras de las extinguidas Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, encargadas de la gestión presupuestaria precisa para la realización total del ejercicio económico de 1970 y primer trimestre de 1971. El apartado tercero de dicha Orden ministerial establecía que en el término de seis meses a partir de tal fecha, habrían de ser suprimidos dichos Organismos. Integraban las Comisiones Liquidadoras, el Vicepresidente de la Junta respectiva, el Secretario y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, y adscrito a las mismas quedaba el personal administrativo y subalterno que venía prestando sus servicios en las repetidas Juntas.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Considerar cesados en sus respectivos cargos a partir de la fecha de la extinción de las Comisiones Liquidadoras de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, a los Vicepresidentes y Secretarios de las mismas y agradecer a éstos los servicios prestados.

2.º El personal administrativo y subalterno de las Comisiones Liquidadoras de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, tanto el que desempeña su plaza en propiedad con la consideración de funcionario de Entidad estatal autónoma como el que ejerce con carácter interino, se integrará en la plantilla de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial de las provincias y demarcaciones respectivas o en aquellos Centros u Organismos que establezca la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

3.º Los Secretarios de las Comisiones Liquidadoras de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial remitirán en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden a la Junta Coordinadora de Formación Profesional, relación de todo el material de las oficinas a su cargo, el cual será distribuído entre los Centros Oficiales de acuerdo con las necesidades de los mismos y que han de ser puestas de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta Coordinadora por los Directores de los respectivos Centros docentes, en el período de tiempo anteriormente indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1971.—P. A., el Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, *Angeles Galino.*

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

INSTITUTOS DE INFORMATICA

Orden de 28 de julio de 1971 por la que se desarrolla la disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, por el que se creó el Instituto de Informática. («Boletín Oficial del Estado» 23-VIII-1971.)

Ilmos. Sres.: La disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, de 29 de marzo, por el que se creó el Instituto de Informática, previene que en el mismo se podrán establecer cursillos de habilitación para acceder directamente a la reválida respectiva los profesionales que a la publicación del Decreto estuvieren prestando servicio en materia relacionada con la informática y se hallen en posesión de los títulos académicos previos establecidos en el artículo cuarto de la indicada norma.

La necesidad de desarrollar la disposición transitoria referida exige en primer lugar, conocer qué personas pueden acogerse a la misma y a qué reválida deben acceder directamente.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los profesionales a que se concreta la disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, de 29 de marzo, que estén en posesión de los títulos prevenidos en su artículo cuarto, a efectos de poder acceder a la reválida respectiva, deberán dirigir solicitud al Director del Instituto de Informática de acuerdo con el modelo que se une a esta norma como anexo número 1, con anterioridad al 30 de septiembre de 1971. De no cumplimentarse lo anteriormente indicado se considerarán decaídos en sus derechos.

Art. 2.º El Director del Instituto de Informática, al resolver sobre las pretensiones de los interesados, de acuerdo con la normativa mencionada, determinará sobre si los mismos pueden acceder o no a la reválida respectiva y, en caso positivo, qué documentos deberán presentar, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la meritada resolución, referidos a personalidad, títulos académicos y servicios que, en materia referida a la informática, realizaban en la fecha de publicarse el Decreto 554/1969 de 29 de marzo.

Art. 3.º Las resoluciones del Director del Instituto de Informática serán recurribles, en alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Art. 4.º Las pruebas indicadas serán calificadas por los Tribunales que designe el Ministerio de Educación y Ciencia, compuesto por un Presidente y seis Vocales, los cuales convocarán a las pruebas respectivas a los solicitantes, a cuyos efectos se someterán las mismas, para su aprobación, al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º La Secretaría General Técnica dictará cuantas disposiciones fuesen necesarias para el desarrollo e interpretación de la presente norma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Presidente del Patronato del Instituto de Informática y Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

Póliza
de tres
pesetas

Ilmo. Sr.:

Apellidos: .....

Nombre: .....

Domicilio: ..... Teléfono: .....

Carnet de identidad: ....., con el debido respeto,

EXPONE:

Primero.—Que está en posesión del título académico de (1):

Segundo.—Que en la fecha de publicación del Decreto 554/1969, de 29 de marzo, efectuaba en (2): las siguientes actividades profesionales referidas al campo de la informática:

Tercero.—Que desea acceder directamente a la reválida respectiva (3):

Por todo lo expuesto acude a V. I. en

SUPLICA de que se tenga por presentada esta instancia y, a la vista de las razones alegadas, se resuelva sobre la presente petición determinándose a qué reválida puede acceder directamente el solicitante, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 554/1969.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, ... de ..... de 1971.

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INFORMATICA.

(1) De los prevenidos en el artículo 4.º del Decreto 554/1969.
(2) Centro o Empresa donde prestaba sus servicios.
(3) Programador de aplicaciones y demás prevenidos en el artículo tercero del mencionado Decreto.

Orden de 9 de agosto de 1971 por la que se crea en San Sebastián un Centro de Informática dependiente del Instituto de Informática de Madrid. («BOE» 31-VIII-1971.)

Ilmos. Sres.: En uso de la autorización concedida por el Decreto 3136/1970, de 12 de septiembre,

Este Ministerio tiene a bien:

Primero.—Crear en San Sebastián un Centro de Informática dependiente del Instituto de Informática de Madrid.

Segundo.—El nuevo Centro funcionará provisionalmente, mientras no disponga de edificio propio, en el de la Escuela de Comercio de San Sebastián.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal se adoptarán las disposiciones oportunas en orden a la dotación del personal directivo, docente y de administración necesario para el nuevo Centro, hasta tanto se creen las plantillas correspondientes.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico, Director general de Programación e Inversiones y Director general de Personal.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Alvaro Pardo Rodríguez, Maestro nacional, contra resolución de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Barcelona que denegó su petición de que le fuese adjudicada una vivienda vacante en la calle Ballester, número 48, tercero, de dicha ciudad, y

Resultando que la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Barcelona, al resolver en su sesión de 28 de febrero de 1970 el concurso convocado en 12 de enero del mismo año para adjudicar entre el magisterio de Barcelona una vivienda sita en la calle Ballester, número 48, tercero, primera, de dicha ciudad, acordó adjudicar dicha vivienda a doña Lourdes Sánchez Ramos, propietaria del Colegio Nacional «Eduardo Marquina», en quien concurría mejor derecho de acuerdo con el artículo 185 del Estatuto del Magisterio, por ser consorte del Maestro nacional de Barcelona don Alberto Arroyo Pérez y disfrutar entre ambos del menor sueldo de los concursantes consortes, ya que ninguno de los consortes tenía hijos;

Resultando que no conforme con tal adjudicación, el señor Pardo Rodríguez interpuso en tiempo y forma recurso de alzada contra la resolución que le determinó, alegando fundamentalmente el carácter de propietario provisional del cónyuge de la Maestra adjudicataria;

Resultando que sometido dicho recurso al informe previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965 fué evacuado dicho trámite en 8 de marzo de 1970 por la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 28 de enero de 1971, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado dirige su recurso a la Dirección General de Enseñanza Primaria, debe considerarse interpuesto a efectos de su resolución ante la actual Dirección General de Personal en virtud de lo preceptuado en el Decreto de 28 de enero de 1971;

Considerando que en el artículo 185 del Estatuto se establece que tendrán preferencia a efectos de adjudicación de viviendas o indemnizaciones los Maestros residentes en la localidad que sean consortes y que en dicho precepto no se hace distinción entre consortes provisionales o definitivos, resulta evidente por aplicación de dicho precepto y del principio general del derecho «ubi lex non distinguit, nec nos distinguere habemus», que es ajustado a derecho el acto cuya revocación se pretende, por lo que, confirmándolo expresamente, procede desestimar el presente recurso de alzada.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por doña Cilinia Utrilla Lapuerta, Maestra nacional, contra acuerdo de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Sagunto (Valencia) que denegó su petición de que se le adjudicara la vivienda ubicada en la calle Virgen de Begoña, número 2, lateral derecho, bajo derecha, en Sagunto —puerto—, localidad dependiente del expresado Municipio, y

Resultando que con fecha 13 de enero de 1970 se constituyó en el Palacio Municipal de la ciudad de Sagunto la Junta Municipal de Enseñanza Primaria al objeto de proceder a la resolución del concursillo convocado entre Maestros nacionales para la adjudicación de la vivienda vacante en la calle Virgen de Begoña, número 2, de Sagunto —puerto—. En dicho concursillo participaron doña Manuela Ruiz Núñez, propietaria provisional consorte de una Sección de la Agrupación escolar «Cervantes», casada con don Antonio Sepúlveda, Maestro nacional propietario definitivo de una Sección de la Agrupación escolar «Capellán Pallarés», de Sagunto —ciudad—, y la hoy recurrente, propietaria definitiva de una Sección de la Agrupación escolar «Cervantes». La expresada Junta acordó adjudicar la debatida vivienda a doña Manuela Ruiz Núñez, por aplicación de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 185 del Estatuto e indicó a la señora Utrilla que si no estaba de acuerdo con la citada adjudicación lo manifestase para que se hiciese constar en acta, e igualmente podía reclamar por escrito ante la indicada Junta en el plazo de cinco días;

Resultando que con fecha 14 de enero de 1970 la señora Utrilla presentó reclamación ante el excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Sagunto alegando su derecho preferente a la indicada vivienda y manifestando que la Junta Provincial de Enseñanza Primaria se constituyó irregularmente en su sesión de 13 de enero de 1970, por lo que era nulo el acuerdo adoptado en tal fecha;

Resultando que, para subsanar el posible defecto formal en que se había incurrido, la indicada Junta se reunió de nuevo en 3 de febrero de 1970, adoptando por unanimidad el acuerdo de adjudicar la debatida vivienda a la señora Ruiz Núñez por aplicación del artículo 185 del Estatuto;

Resultando que no conforme con tal acuerdo, la señora Utrilla eleva instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria reiterando su petición originaria y los fundamentos en que la basaba. Sometida dicha instancia a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite en 3 y 9 de marzo de 1970 por la correspondiente Delegación Provincial y la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 28 de enero de 1971, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien la interesada no califica su escrito de 14 de febrero de 1970 como recurso de alzada, procede calificarlo y tramitarlo con tal carácter dado lo dispuesto en el número 2 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que si bien la señora Utrilla dirige su escrito a la Dirección General de Enseñanza Primaria, debe considerarse interpuesto a efectos de su resolución ante la actual Dirección General de Personal en virtud de lo previsto en el Decreto de 28 de enero de 1971;

Considerando que en el artículo 185 del Estatuto se establece que tendrán preferencia a efectos de adjudicación de viviendas o indemnizaciones los Maestros residentes en la localidad que sean consortes y que en dicho precepto no se hace distinción entre consortes provisionales o definitivos, resulta evidente por aplicación de dicho precepto y del principio general de derecho «ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus», que es ajustado a derecho el acto cuya revocación se pretende, por lo que, confirmándolo expresamente, procede desestimar el presente recurso de alzada.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por doña Elfidia Montes Prado, Maestra nacional, contra resolución de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Lérida que le adjudicó vivienda en la Agrupación Escolar Mixta «Pardiñas» de dicha ciudad, en lugar de la indemnización por casa-habitación por ella solicitada; y

Resultando que con fecha 23 de enero de 1971 la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Lérida procedió, previa convocatoria al respecto, a la adjudicación de las siete viviendas existentes en el bloque de la citada Agrupación Escolar Mixta entre los diez Maestros que forman la plantilla de la misma, así como a la de tres indemnizaciones por casa-habitación, ya que no existía número suficiente de viviendas;

Resultando que en la expresada fecha la interesada manifestó su deseo de optar por la indemnización de casa-habitación con preferencia al uso de una de las viviendas disponibles, sin que la indicada Comisión pudiese acceder a su pretensión por aplicación de lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que no conforme con la adjudicación de una vivienda realizada a su favor por la Comisión Provincial de Lérida, la interesada interpone recurso de alzada contra el acuerdo que le determinó, alegando al efecto su mejor derecho dado que la citada Comisión interpretó erróneamente el artículo 185 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite en 3 de febrero y 22 de marzo de 1971 por la Delegación Provincial del Departamento en Lérida y por la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuo del Magisterio, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, el Decreto de 28 de enero de 1971, así como las demas disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien la interesada no califica su escrito de 2 de febrero de 1971 como recurso de alzada es preciso calificarlo y tramitarlo como tal, dado lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que si bien la interesada dirige su recurso a la Dirección General de Enseñanza Primaria debe considerarse interpuesto, a efectos de su resolución, ante la actual Dirección General de Personal, en virtud de lo preceptuado en el Decreto de 28 de enero de 1971;

Considerando que en el presente caso no es de aplicación lo previsto en el apartado c) del artículo 185 del Estatuto del Magisterio, ya que no se está ante el supuesto de hecho de que las viviendas de la Agrupación Escolar Mixta «Pardiñas» formen parte del mismo edificio que las correspondientes escuelas, resulta evidente que no procede adjudicarlas con carácter forzoso a ninguno de los Maestros de la citada Agrupación, de donde se deduce que la facultad de opción entre vivienda o indemnización, prevista en el párrafo primero del citado artículo, debe ejercitarse con arreglo a lo preceptuado en los apartados a) y b) del mencionado artículo 185. Por otra parte ha quedado acreditado en el presente expediente que la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria actuó, en su sesión de 23 de enero de 1971, con arreglo a tales criterios, lo que nos lleva a la obligada conclusión de que es ajustado a derecho el acuerdo cuya resolución se solicita y, por tanto, que procede desestimar el presente recurso de alzada,

Esta Dirección General ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por doña María Gil Rodríguez, Maestra nacional, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Lugo de 31 de agosto de 1970, que desestimó su petición de ser nombrada propietaria provisional por consorte de la Escuela de niñas de Cervo, Ayuntamiento de Cer, provincia de Lugo; y

Resultando que la interesada, procedente de la Escuela de Moucide-Escourido, Ayuntamiento de Vivero, para la que fué nombrada el día 14 de septiembre de 1968, con efectos económicos y administrativos del día primero de tal mes y año, obtuvo destino definitivo en la localidad de Camba, Ayuntamiento de Sove, provincia de Lugo, al resolverse el concurso general de traslados, modalidad B), convocado por Resolución de 30 de octubre de 1969. En dicho concurso obtuvo también destino definitivo el cónyuge de la hoy recurrente, que fué nombrado para la plaza existente en la localidad de Cervo, Ayuntamiento de Cer, provincia de Lugo. Ambos se comprometieron en su día a servir dichos destinos durante un plazo mínimo de seis cursos consecutivos, de conformidad con el artículo 3 del Decreto de 6 de julio de 1967 y número 48 de la Resolución de 30 de octubre de 1969;

Resultando que con fecha 18 de agosto de 1970 la señora Gil Rodríguez solicitó de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Lugo que se le destinase por consorte provisional a la Escuela de niñas vacante en la mencionada localidad de Cervo, siendo desestimada dicha petición, previa consulta a la Dirección General de Enseñanza Primaria, por acuerdo de la citada Comisión de 31 de agosto de 1970, con base en lo dispuesto en los preceptos «ut supra» indicados;

Resultando que no conforme con dicha desestimación la señora Gil Rodríguez elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se rectificase el aludido acuerdo y se accediese a la petición deducida en su escrito de 18 de agosto de 1970. Sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite en 19 de febrero de 1971 por la Sección de Selección y Destinos en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 27 de junio de 1967, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, la Resolución de 30 de octubre de 1969, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que si bien la interesada no califica su escrito de 1 de septiembre de 1970 como recurso gubernativo procede calificarlo y tramitarlo como de alzada a tenor de lo previsto en los artículos 114 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo competente para resolverlo la actual Dirección General de Personal, según se desprende del Decreto de 28 de enero de 1971;

Considerando que en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 6 de julio de 1967 se dispone expresamente que los Maestros interesados en las vacantes existentes en Escuelas de régimen ordinario en localidades con censo de hasta dos mil habitantes habrán de solicitarlas «formulando expresamente el compromiso de servir dichas Escuelas durante un tiempo mínimo de seis cursos consecutivos» y teniendo en cuenta que dicha exigencia se reitera en el párrafo 2.º del número 48 de la Resolución de 30 de octubre de 1969, que es ley del concurso en que participaron tanto la recurrente como su cónyuge obteniendo destino, resulta evidente que ambos se encuentran obligados al cumplimiento del compromiso libremente contraído frente a la Administración al participar en dicho concurso, por lo que —confirmando expresamente el acuerdo impugnado— procede desestimar el presente recurso de alzada,

Esta Dirección General ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Piedad del Val Río contra Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 26 de abril de 1971, denegatoria de validez a los estudios de Magisterio cursados en Escuela de la Iglesia para la obtención del título de Maestra de Primera Enseñanza, y

Resultando que la interesada, que había ingresado en la Escuela Normal de la Iglesia con sólo cuatro cursos de Bachillerato, el día 1 de julio de 1965, aprobando posteriormente el examen de grado elemental en septiembre del año 1970, solicitó se le diesen por válidos los estudios del Magisterio realizados y se le tramitase la concesión del título correspondiente, siendo desestimada dicha solicitud por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 26 de abril de 1971, con fundamento en que para ingresar en las Escuelas del Magisterio es preciso tener aprobado el Bachillerato Elemental o el Laboral y hallarse en posesión del título correspondiente, circunstancia que no había concurrido en la interesada, que no había seguido la carrera ajustándose en todas sus partes al plan de estudios correspondiente e iniciarlos con los requisitos de formación que en el mismo se exigen;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de alzada la interesada, alegando sustancialmente que si bien, en un aspecto formal, se exige para el acceso a las Escuelas del Magisterio tener aprobado el Bachillerato Elemental, toda vez que se cumple la misma finalidad cuando se tienen realizados y aprobados los estudios, tanto de Bachillerato como de Escuelas del Magisterio, aunque exista desfase en el tiempo, debe estimarse cumplido y puede considerarse subsanada la falta de aprobación previa cuando se acredita, como en este caso, que han sido realizados y aprobados los estudios correspondientes, y no tener que solicitar nuevamente y pasar a examen a ingreso en la Escuela del Magisterio y volver a efectuar los estudios, lo que parecería menos congruente con el espíritu del Decreto regulador de estas convalidaciones; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan termina en súplica de que quede sin efecto la Resolución recurrida y en definitiva se conceda validez a los estudios del Magisterio realizados por la recurrente en la aludida Escuela Normal de la Iglesia;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Educación Primaria, texto refundido aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967, la de 22 de diciembre de 1953, los Decretos de 7 de julio de 1950 y 13 de mayo de 1953, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión que el presente recurso plantea ya había sido contemplada y resuelta mediante la Orden de este Ministerio de 12 de junio de 1971, resolutoria de recursos de alzada interpuestos contra sendas Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria y de la Dirección General de Ordenación Educativa que denegaran peticiones en su día formuladas por las aludidas interesadas, en súplica de que se diera validez a los estudios del Magisterio cursados en diversas Escuelas Normales de la Iglesia, peticiones desestimadas de conformidad con lo informado por la Inspección Central de Escuelas Normales, ya que, como se expresaba en la precitada Orden, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 6.º del Decreto de 7 de julio de 1950, según la redacción que le dió el Decreto de 13 de mayo de 1953 y teniendo en cuenta, asimismo, lo previsto en el párrafo tercero del artículo 63 de la vigente Ley de Educación Primaria resulta evidente que las Escuelas Normales de la Iglesia están facultadas para conceder títulos profesionales que habilitan para el ejercicio de la docencia en las Escuelas Primarias de la misma Iglesia; ahora bien, para que los títulos expedidos por dichas Escuelas tengan plena validez a efectos civiles se requiere el inexcusable cumplimiento de determinados requisitos, el primero de los cuales en relación con los alumnos que cursaron sus estudios con arreglo al Plan de 1950 es el haber obtenido el Bachillerato Elemental o Laboral con carácter previo a la realización del examen de ingreso previsto en el artículo 6.º del citado Decreto de 7 de julio de 1950; en caso contrario los poseedores de títulos expedidos por Normales de la Iglesia podían ejercer su profesión en el ámbito indicado (Escuelas Primarias de la Iglesia), pero no estarán legitimados para ejercer en la docencia primaria estatal;

Considerando que en aquellos casos, como en el presente —como señalaba también la citada Orden de 12 de junio del corriente año— caso, ha quedado suficientemente acreditado que los recurrentes ingresaron en las Escuelas Normales de la Iglesia en que realizaron sus estudios profesionales con anterioridad a haber superado las pruebas de grado para la obtención del título de Bachiller Elemental o Laboral, cuya posesión con prelación al ingreso en tales Escuelas era indispensable si posteriormente querían convalidar su título eclesiástico por el correspondiente civil, es obligado concluir que son ajustados a derecho los actos impugnados y que no es posible acceder a la pretensión deducida por las interesadas en esta vía de recurso, dado que cualquier resolución administrativa que fuera contra lo dispuesto en la Ley y Decretos mencionados sería, por otra parte, nula de pleno derecho a tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico; en consecuencia, confirmando expresamente los actos indicados, puesto que no incurren en infracción alguna del ordenamiento jurídico, procede desestimar los presentes recursos acumulados, todo ello sin perjuicio de que —conforme al criterio de la Inspección Central de Escuelas Normales— se procure en el futuro evitar casos como el presente, mediante un control adecuado del cumplimiento por parte de las Normales de la Iglesia de la legislación general en la materia, al objeto de evitar perjuicios innecesarios a terceras personas que posiblemente hayan actuado de buena fe, pero cuyas pretensiones no pueden satisfacerse por esta vía de recurso, en la que únicamente puede efectuarse un control de la legalidad de los actos administrativos impugnados dentro del marco de la normativa vigente; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente, confirmando la doctrina resolutiva establecida en la precitada Orden,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Walter Armijo Núñez contra resolución del Rectorado de la Universidad Complutense de 26 de abril de 1971, que confirma denegación de autorización para formalizar matrícula libre en la Facultad de Medicina de aquella Universidad, y

Resultando que solicitada por el mencionado alumno aquella autorización para matricularse fuera de plazo y por enseñanza libre en la Facultad de Medicina de la aludida Universidad, fué desestimada su petición por acuerdo de su Rectorado y fecha 13 de abril de 1971, denegación que fué ratificada al renovar su instancia el mismo interesado por acuerdo de 26 del mismo mes y año, al subsistir las mismas circunstancias de orden legal y práctico con referencia al plazo de matrícula libre establecido y dificultad de acceder a lo instado dado el sistema de automatización de matrícula establecido y que impide realizar alteraciones una vez finalizados los indicados plazos;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, en el que se limita a solicitar nuevamente se acceda a la autorización de matrícula solicitada y denegada;

Vistas la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo), Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la citada Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 estableció que la matrícula de los alumnos de enseñanza no oficial de las distintas Facultades de la Universidad de Madrid en el curso académico 1969-70 había de efectuarse precisamente en el plazo improrrogable comprendido entre el 1 y el 15 del mes de marzo, exigencia motivada, según se expresaba en el preámbulo de la misma Orden, en el sistema de mecanización introducido en dicha Universidad, por lo que ha de concluirse que la resolución recurrida se había ajustado a derecho, sin que las reiteradas alegaciones del solicitante y hoy recurrente sobre el personal perjuicio que se le derivaría de la recurrida denegación puedan eludir el cumplimiento de la citada Orden, conclusión que ha de conducir a la desestimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1958.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Baena Jiménez contra resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid que le deniega petición de acceso a la Facultad de Derecho, solicitada en base de ser Ayudante Técnico Sanitario y tener aprobados estudios que estima equivalentes al Bachiller Superior, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el interesado, alegando pertenecer al Plan de 1934 con dispensa de escolaridad, en aquel entonces por condición de ex combatiente y en la actualidad del curso Preuniversitario (Orden ministerial de 21 de marzo de 1963), tener aprobados en la actualidad los siete cursos del referido Plan y que la Orden de 20 de enero de 1971 sobre ingreso en el Centro de Enseñanza Superior a los Ayudantes Técnicos Sanitarios convalida las pruebas de madurez, por lo que entendía encontrarse en situación de equivalencia que señala la precitada Orden, solicitó, en 22 de febrero del año en curso, del Rectorado de la Universidad de Madrid autorización para matricularse en la expresada Facultad;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, teniendo en cuenta que no acredita los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para el acceso de los Ayudantes Técnicos Sanitarios a estudios superiores, desestima la petición formulada;

Resultando que contra dicha resolución interpone recurso de alzada el interesado, reproduciendo los expresados razonamientos en que basara su denegada solicitud e insistiendo en que se considerasen la equivalencia de acceso a estudios superiores a los Ayudantes Técnicos Sanitarios que, como en el caso de los Bachilleres Superiores, tengan sólo pendiente para el acceso a la Universidad la realización de las pruebas de madurez, por similitud o analogía;

Considerando que las circunstancias que se dan en el recurrente no son las previstas en la Orden de 20 de enero de 1971, en la que se determina que los Ayudantes Técnicos Sanitarios podrán acceder a los Centros de Enseñanza Superior «siempre que acrediten estar en posesión, además, del título de Bachiller Supeior o equivalente». En cuanto esta última expresión, este Consejo Nacional de Educación emitió dictamen en 16 de junio de 1965, en el expediente número 26.401, expresando su criterio de que «no existe equivalencia legal de otros títulos con el de Bachiller Superior», criterio en el que este alto Cuerpo consultivo se ratifica;

Propone, confirmando la resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid, sea desestimado el referido recurso de alzada interpuesto por don Rafael Baena Jiménez,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso, de conformidad con el preinserto dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

PROFESORADO DE BACHILLERATO

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión especial nombrada por Orden ministerial de 1 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12) para la resolución del concurso de traslados a cátedras de «Geografía e Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocado por Orden ministerial de 16 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar, en virtud de concurso de traslados, Catedráticos de «Geografía e Historia» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican a los siguientes concursantes:

Don Felipe Alvarez Requejo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Barrio Villa Junco», de Santander, procedente del de Porriño.

Don José Andrés Gallego, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tafalla, procedente del de Vich.

Don Manuel Ardit Lucas, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Carlet, procedente del de Onda.

Don Julio Aróstegui Sánchez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Salamanca, procedentes del femenino de Vitoria.

Doña María Soledad Barquero Carceller, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Dos Hermanas, procedente del femenino de Huelva.

Don Eustasio del Barrio Sanz, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Alicante, procedente del de Peñarroya-Pueblonuevo.

Doña María Esperanza Carnero Dopico, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Barrio El Calvario», de Vigo, procedente del femenino de Orense.

Don Fernando Díaz Venteo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla, procedente del masculino de Cáceres.

Don Roberto Ferrando Pérez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Silla, procedente del de Sueca.

Doña Margarita Giménez Castillo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Barrio Entrevías», femenino, de Madrid, procedente de la Sección Delegada de Martos, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Jaén.

Don Pedro González Beltrán, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Málaga, procedente del de Monforte de Lemos.

Doña María Josefa González Pulido, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino número 1, de Murcia, procedente del masculino de Las Palmas de Gran Canaria.

Doña Angela Guerrero Pan, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Feliu de Llobregat, procedente del de Elda-Petrel.

Don Clemente Herrero Fabregat, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Vicente de Raspeig, procedente del «Bécquer», de Sevilla.

Doña María Luisa Hueso Oñate, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Nájera, procedente del femenino de Torrelavega.

Don Pablo de la Iglesia Pascual, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugones, procedente del de Mieres.

Doña Esther Jimeno López, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Getafe, procedente del de Cornellá.

Doña María Antonia Loste Rodríguez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Molins de Rey, procedente de la Sección Delegada de Adra, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Almería.

Doña María Montserrat Lloréns Serrano, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Barrio Montbau», de Barcelona, procedente del de Santa Coloma de Gramanet.

Doña María Pilar Maestro González, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Barrio Babel», de Alicante, procedente del de Elche.

Doña María del Carmen Marco Saila, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gavá, procedente de la Sección Delegada de Palafrugell, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

Don Zacarías Marín Calvo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud, procedente del femenino de Cuenca.

Don Pablo Isaías Naranjo Porras, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrijos, procedente de la Sección Delegada de Valencia de Alcántara, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Cáceres.

Doña María Teresa Oliveros Rives, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Canillas», de Madrid, procedente de la situación de excedencia.

Don Alfredo Ollero de la Torre, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia, procedente del de Eibar.

Doña Inés Ortega Nieto, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Camargo, procedente del de Portugalete.

Doña Margarita Peñalosa Esteban-Infantes, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Avenida de Hellín», de Madrid, procedente del femenino de Ciudad Real.

Don Hilario Manuel Rodríguez Ferreiro, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cangas de Morrazo, procedente del de Ponferrada.

Don David Ruiz González, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Barrio San Lázaro», de Oviedo, procedente del de Pola de Siero.

Don Francisco Ruiz Jurado, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Jaén, procedente del de Andújar.

Don Manuel Sánchez Mantero, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Jaén, procedente de la Sección Delegada de Fregenal de la Sierra, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida.

Doña Leonor Sanz Pons, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva, procedente del de Nules.

Don Manuel Tamborero Tomás, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vall de Uxó, procedente del de Albaida.

Don José Tortosa Durán, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Lérida, procedente del mismo con carácter provisional en virtud de reingreso.

Don José Oriol Vergés Mundo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Baudilio de Llobregat, procedente de la Sección Filial número 6 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

2.º De conformidad con lo que preceptúa el artículo segundo del Decreto de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), los interesados tomarán posesión de los nuevos destinos que por la presente Resolución se les confieren, hasta el 30 de septiembre del presente año.

3.º Los procedentes de la situación de excedencia tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de su nombramiento.

4.º Declarar desiertas por falta de concursantes las vacantes anunciadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Almazora, Almería (femenino), Aranda de Duero, La Laguna (femenino), Laredo y Monzón, cuya futura provisión se anunciará el turno que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 26 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú*.

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Centros de Bachillerato.

(«BOE» 4-IX-1971.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión especial nombrada por Orden ministerial de 1 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12) para la resolución del concurso de traslados a cátedras de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocado por Orden ministerial de 16 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar, en virtud de concurso de traslados, Catedráticos de «Latín» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican a los siguientes concursantes:

Don Ernesto Alvarez Vega, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara, procedente del femenino de Cuenca.

Don Avelino André Gabián, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranjuez, procedente del de Tarragona.

Don Angel Jesús Aspa Cereza, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud, procedente del de Osuna.

Don José Castro Sánchez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Cáceres, procedente de la situación de excedencia.

Don Patricio Estrada Romero, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Emilio Ferrari», de Valladolid, procedente del femenino de Albacete.

Don Alberto Fernández Girón, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, procedente del masculino de Algeciras.

Don Angel Custodio Ferrero Soto, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Avila, procedente del masculino de Orense.

Doña María del Rosario García Echaburu, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Barrio Churdínaga», de Bilbao, procedente del de Béjar.

Don Balbino García Félix, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Silla, procedente del de Alcira.

Don Alfredo García Fraile, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino número 2, de León, procedente del de Astorga.

Don Santos Gómez García, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Collado-Villalba, procedente del de Alcázar de San Juan.

Doña Orlanda González Sánchez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Avenida de Hellín», de Madrid, procedente de la situación de excedencia.

Don José Guzmán Pérez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Barrio Nervión», de Sevilla, procedente del de Alcalá de Guadaira.

Don Antonio Huerga Morán, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Barrio Moratalaz», de Madrid, procedente del de Colmenar Viejo.

Don Damián Ibáñez de Opacúa y Sáez de Elburgo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Catarroja, procedente del de Morón de la Frontera.

Doña Julia Ibarra Pérez-Campoamor, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Barrio San Lázaro», de Oviedo, procedente del femenino de Gijón.

Don José Javier Iso Echegoyen, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca, procedente del «Barrio Simancas», de Madrid.

Doña Concepción Jurado Serrano, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Luarca, procedente del femenino de Castellón de la Plana.

Don Juan Ignacio León Vizmanos, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Molins de Rey, procedente del de Manresa.

Doña María Socorro Pastor Cárcamo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Bilbao, procedente del de Mahón.

Don Juan de Jesús Penín Fernández, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Badajoz, procedente del de San Fernando.

Don Julián Resino Gutiérrez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Barrio Entrevías», femenino, de Madrid, procedente del de Villena.

Don José María Robles Gómez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Barrio Villa Junco», de Santander, procedente del femenino de Torrelavega.

Doña María Carmen Rodríguez Fernández, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Cáceres, procedente de la situación de excedencia.

Don Ricardo Ruiz Rabre, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugones, procedente del masculino de Santiago de Compostela.

Don Eliseo Sainz Ripa, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Nájera, procedente del de Manises.

Doña Josefa Soler García, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona, procedente del «Infanta Isabel de Aragón», de la misma localidad.

Don Rafael Uzquiano Carrascalejo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Blas, Barrio VI», de Madrid, procedente del femenino de Almería.

Don Agustín Ventura Conejero, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Alicante, procedente del masculino de Teruel.

Don Salvador Villegas Guillén, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cogollos-Vega, procedente de Eibar.

2.º De conformidad con lo que preceptúa el artículo segundo del Decreto de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), los interesados tomarán posesión de los nuevos destinos, que por la presente Resolución se les confieren, hasta el 30 de septiembre del presente año.

3.º Los procedentes de la situación de excedencia tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de su nombramiento.

4.º Declarar desiertas por falta de concursantes las vacantes anunciadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Aguilas, Aranda de Duero, Camargo, Figueras, Guimar, La Línea de la Concepción, Montijo, Monzón, Pola de Siero, Porriño, Sabadell, Sagunto, Tafalla, Tarrasa, Torrelavega (masculino) y Tudela, cuya futura provisión se anunciará al turno que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Centros de Bachillerato.

(«BOE» 4-IX-1971.)

PROFESORADO DE PRIMARIA

Ilmos. Sres.: Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de Escuelas-Hogar, de confirmación definitiva y de cese de Maestros, los cuales fueron nombrados con carácter provisional por concurso en plazas dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9.º del Decreto 2240/1965, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto);

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las plazas de Patronatos de Escuelas-Hogar que se cita, a los siguientes Maestros:

Doña María Manuela Amarante Montes, de la provincia de Orense, en la plaza creada por Orden ministerial de 2 de enero de 1969, en la Escuela-Hogar «Hijas de María Inmaculada», de Vigo (Pontevedra). Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Doña María Esperanza Varela Vázquez, de la provincia de La Coruña, en la creada por Orden ministerial de 2 de enero de 1969, en la Escuela-Hogar «Hijas de María Inmaculada» de Vigo (Pontevedra). Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Doña María Celia Vázquez García, de la provincia de Jaén, en la plaza de Directora sin curso creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en la de Mondariz-Balneario (Pontevedra), Escuela-Hogar «Divino Maestro». La interesada pertenece al Cuerpo de Directores Escolares. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Doña Amelia Vázquez Puga, de la provincia de Pontevedra, en la creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en Mondariz-Balneario (Pontevedra), Escuela-Hogar «Divino Maestro». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales.

Cese

Doña María Luisa Murillo Moreno cesa a petición propia en la plaza de clase de la Escuela-Hogar de Carratraca (Málaga), con aplicación del artículo 80 del vigente Estatuto del Magisterio en la provincia de Málaga.

Las respectivas Delegaciones provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Sres. Delegados provinciales del Departamento.

Ilmos. Sres.: Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento de Maestros con carácter temporal y de confirmación definitiva para unidades escolares de Enseñanza Especial (subnormales y sordomudos), dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por el Decreto 2925/1965, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre), y Orden ministerial de 18 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero),

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar, con carácter temporal durante dos cursos, con reserva de la escuela de procedencia de régimen general de los interesados, si la hubiere, y de confirmación definitiva para las unidades escolares que se cita, a los siguientes Maestros:

Enseñanza especial (subnormales)

Los interesados se encuentran en posesión del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica:

Doña María Gloria Comeche Pérez, de Jaraco (Valencia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Barcelona, capital, del Patronato «Instituto Ortopedagógico Niño Dios», sin reserva de la escuela de Jaraco, por ser de Patronato.

Doña Margarita Pons Mir, de La Ametlla (Barcelona), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Barcelona, capital, del Patronato «Instituto Ortopedagógico Niño Dios».

Doña María Teresa Rubio Martínez, de la provincia de Guipúzcoa, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Barcelona, capital, del Patronato «Instituto Ortopedagógico Niño Dios».

Doña Imelda Dufur Ibarra, de Rentería (Guipúzcoa), para la de niñas creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968 en Barcelona, capital, del Patronato «Instituto Ortopedagógico Niño Dios». Sin reserva de la de Rentería, por ser de Patronato.

Doña Lorenza Olimpia Iraeta Marín, de la provincia de Zaragoza, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en San Blas-Amorós-Tolosa (Guipúzcoa), del Patronato «San Miguel».

Doña Lucía Sáez Ruiz, excedente, para la creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Madrid, capital, calle Azucenas, 34, del Patronato «Afanias», en la vacante de doña María Blanca Urruchi Alonso.

Previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Doña María del Rosario García Molina, de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Pozuelo de Alarcón (Madrid), del Patronato «Afanias», en la vacante de doña Casilda García del Arco, que cesa en la misma a propuesta del Patronato y se reintegra a su escuela de procedencia de Espinosa (Guadalajara), de régimen normal de provisión.

Doña Josefina Gil Sebastián, de Vierlas (Zaragoza), para la de niñas creada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970 en Tudela (Navarra), del Patronato «Errotazar», Centro de Enseñanza Especial, de conformidad con lo dispuesto por Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre).

Don José María Gutiérrez Ruiz, de Gijón (Oviedo), para la creada por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1970 en Gijón (Oviedo), del Patronato «Angel de la Guarda», Centro de Educación Especial, zona Bibio Cocheras. Sin reserva de su escuela de procedencia por ser de Patronato.

Doña María del Rosario López Vázquez, de la provincia de Oviedo, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de julio de 1965 en el Grupo Escolar «Menéndez y Pelayo», de Oviedo, capital, del Patronato «Provincial de Subnormales y Sordomudos», en la vacante de doña María Luisa Martínez López.

Don Aurelio Martín Ramírez, de El Toscón (Las Palmas), para la de niños creada por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 en el Centro de Enseñanza Especial Montecoello, de Tafira Alta (Las Palmas), del Patronato «Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria». Sin reserva de la Escuela de El Toscón, por ser de Patronato.

Doña Consuelo García Bouzamayor, de Ferreras del Puerto (León), para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en el Centro de Educación Especial Saladino Cortizo, de Vigo (Pontevedra).

Doña Concepción Martínez Pando, de la provincia de Cuenca, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de abril

de 1967 en Teruel, capital, del Patronato «Nacional de Asistencia Psiquiátrica-Sanatorio Médico-Pedagógico El Pinar», en la vacante de doña María Teresa Olmedilla Page.

Doña María Dolores García Bertolín, de Cádiz, capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 15 de julio de 1964 en Rocafort (Valencia), Parque Residencial Angel de la Guarda, del Patronato «Asprona», en la vacante de don Miguel Badía Marín. Sin reserva de la escuela de Cádiz, por ser de Patronato.

Don Luis Martínez Tomás, de Chiva (Valencia), para la de niños creada por Orden ministerial de 15 de julio de 1964 en el Parque Residencial Angel de la Guarda, del Patronato «Asprona», en la vacante de don Luis Jiménez Gil.

Confirmación definitiva

Doña Isabel Mayor y Cerda, de la provincia de Sevilla, en la de niñas creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968 en Ciudad Jardín-Alicante, Graduada «Santo Angel de la Guarda», del Patronato «Protección de Niños Subnormales». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 31 de enero de 1969.

Don Eliseo Manuel Molla Carchano, de Alcoy (Alicante), en la de niños creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968 en la Graduada «Angel de la Guarda» de Alicante, capital, calle Cura Planelles, 20, Ciudad Jardín, del Patronato «Protección de Niños Subnormales». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 15 de julio de 1969.

Doña Margarita Smet Corres, de La Romana (Alicante), para la de niñas creadas por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968 en Alicante, capital, calle Cura Planelles, 20, Ciudad Jardín, Graduada «Angel de la Guarda» del Partonato «Protección de Niños Subnormales». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 15 de julio de 1969.

Doña María Sans Pros, de la provincia de Tarragona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Barcelona, capital, Parroquia «Nuestra Señora de Montserrat», del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1969.

Don Camilo López Alvarez, de la provincia de Orense, para la de niños creada por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1969 en Molíns de Rey, del Patronato «Alba», Asociación Comarcal Pro-Subnormales del Bajo Llobregat. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Doña Ana Zamora y García Argüelles, de la provincia de Madrid, en la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1966 en la Graduada «Inmaculada Concepción», de Madrid, capital, del Patronato «Hermandades del Trabajo». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 15 de julio de 1969.

Doña María Fuencisla Gómez Zaera de la Mata Santiuste, de Pedraza (Segovia), en la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Madrid, capital, del Patronato «Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado», Servicio de Neurología Nicolás Achúcarro. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 15 de julio de 1969.

Doña Felisa Miranda González, de la provincia de Sevilla, en la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1968, en Melilla, casco, del Patronato «Sagrado Corazón de Jesús». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1969.

Don Antonio Díaz Molero, de La Rinconada (Sevilla), en la de niños creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1968 en Melilla, casco, del Patronato «Sagrado Corazón de Jesús». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1969.

Doña María del Carmen Gutiérrez Arenas, de Perazancas (Palencia), en la de niñas creada por Orden ministerial de 15 de julio de 1964 en Palencia, capital, del Patronato «Aspanis». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de diciembre de 1967.

Doña Aurelia Sastre González, de la provincia de Zamora, en la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1966 en Palencia, capital, del Patronato «Aspanis». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de diciembre de 1967.

Doña María Jesús Casado Gutiérrez, de Autillo de Campos (Palencia), en la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1965 en Venta de Baños-Baños de Cerrato (Palencia), del Patronato «Aspanis». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Doña María de la Concepción García y García, de la provincia de Burgos, en la de niñas creada por Orden ministerial de 20 de enero de 1969 en Galdácano (Vizcaya), del Patronato «Obra de Auxilio Social». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1969.

Sordomudos. Con carácter temporal

Los interesados se encuentran en posesión del título de Profesor Especial de Sordomudos. Orden ministerial de 18 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

Doña Carmen Paloma Gálvez Ruano, de nuevo ingreso, de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en el Colegio Nacional de Sordomudos, Instituto Nacional de Pedagogía de Sordos, de Madrid, capital.

Don Luis María Hermoso Martín, de Miravalles (Vizcaya), para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de abril de 1971 en Bilbao, capital (Vizcaya), Centro de Educación Especial, del Patronato «Colegio de Sordomudos de Vizcaya». Sin reserva de la escuela de procedencia por ser de Patronato.

Don Pedro Julio Sierra Díaz, excedente, para la de niños creada por Ordn ministerial de 22 de abril de 1971 en Bilbao, capital (Vizcaya), Centro de Educación Especial, del Patronato «Colegio de Sordomudos de Vizcaya».

Sordomudos. Confirmación definitiva

Doña María Paz Puebla Camino, de Tirig (Albacete), en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Albacete, capital, del Patronato de la «Diputación Provincial». Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 15 de julio de 1969.

Doña María Rosa Felipe Solano, de la provincia de Madrid, en la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de enero de 1969 en Madrid, capital, Colegio Nacional de Sordomudos, Instituto Nacional de Pedagogía de Sordos, de Madrid, capital. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Doña María Dolores García Bravo, de la provincia de Madrid, en la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de enero de 1969 en Madrid, capital, Colegio Nacional de Sordomudos, Instituto Nacional de Pedagogía de Sordos de Madrid, capital. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1969.

Los Maestros nombrados con carácter temporal percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, quienes se posesionarán con efectos de 1 de septiembre de 1971. Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados Provinciales del Departamento.

Ilmos. Sres.: Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento y de cese de maestros en unidades escolares dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por la legislación vigente,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar con carácter definitivo, para las unidades escolares que se citan, a los siguientes Maestros:

Doña María del Rocío Sotos Pérez, de Madrigueras (Albacete), parvulista, para la unidad de párvulos creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 en Albacete, capital, Patronato «Inmaculada Concepción», PP. Franciscanos.

Don José Lorenzo López Jover, de Elda (Alicante), para la de niños creada por Orden ministerial le 3 de abril de 1962, en Crevillente (Alicante), Patronato Municipal, vacante de don Vicente Regañó Bernaola.

Don Adolfo Magán Morales, de la provincia de Almería, para niños, creada por Orden ministerial de 29 de julio de 1965 en Fondón (Almería), Patronato Diocesano, vacante de don José Antonio Gómez García.

Doña María Teresa Alguera Pro, de Sevilla, capital, para niñas, creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Badalona (Barcelona), del Patronato de Religiosas Hijas de Jesús, como profesa de la misma Congregación.

Doña Adela Torrejón Román, de la provincia de Barcelona, con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niñas del Colegio Nacional de la calle de Milá y Fontanals, de Barcelona, capital, del Patronato «Escuelas Femeninas del Sagrado Corazón de Jesús» (RR. Hijas de Jesús), vacante de doña Isabel Callejón Casas.

Doña Carmen López-Urrutia Fernández, de Valladolid, capital, para niñas, creada por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1962 en Burgos, capital, del Patronato «Congregación RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», como profesa de la misma, vacante de doña Adoración Rodríguez Herrero.

Don Martín López Alcudia y don Juan Patilla Lozano, ambos de la provincia de Córdoba y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para niños, creadas por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en el Colegio Nacional de Córdoba, capital, del Patronato «San Francisco de Sales».

Doña Irene Antonia Carrillo Gil, de Alcolea (Córdoba), 23.362 puntos, para niñas, creada por Orden ministerial de 12 de sep-

tiembre de 1970 en Córdoba, capital, del Patronato «Santa Luisa de Marillac».

Doña Jacoba Fernández Muriel, de Torre de Melgarejo (Cádiz), 17.276 puntos, para niñas, creada por Orden ministerial de 29 de julio de 1965 en Granada, capital, Cuesta de Santa Inés, número 5, del Patronato de «RR. Esclavas de la Divina Infantita», vacante de doña María Araceli Mendieta Baeza.

Don Juan Díaz Romero, del Cuerpo de Directores Escolares, de Granada, capital, para la plaza de Director sin curso de la Agrupación de la Parroquia de «Santa Micaela», de Granada, capital, La Chana, creada por Orden ministerial de 6 de julio de 1966, del Patronato Diocesano «San Juan de Avila», en la vacante de don José Torrecillas Serrano.

Doña María Dolores López Portillo, de Lanjarón (Granada), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1963 en Granada, capital, del Patronato «Congregación RR. de San Vicente de Paúl», como profesa de la misma, en la vacante de doña María Esther Martínez Hernández.

Don Antonio Romero López, de la provincia de Granada, Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de enero de 1946 en el Seminario de Granada, capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de don Esteban Manjón Díaz.

Doña Elena Barrera García, de Ronda (Málaga), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1965 en Guadix (Granada), Cuatro Veredas-Padre Poveda, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Dolores Cámara Susín.

Don Francisco Pla González, de Linares (Jaén), para la de niños del Colegio Nacional «San Agustín», creado por Orden ministerial de 4 de febrero de 1971 en Linares (Jaén), del Patronato «San Francisco de Sales».

Doña Carmen Yebra y Yebra, de San Pedro Castañero (León), para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1968 en Flores del Sil-Ponferrada (León), del Patronato de RR. de La Asunción de España, acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Don César Espina Rodríguez, de La Línea de la Concepción (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Madrid, capital, del Patronato Palomeras Bajas.

Doña Adoración Rodríguez Herrero, de la provincia de Burgos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1964 en Burgos, capital, del Patronato RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, como profesa de la misma, en la vacante de doña Margarita Buñuel Tallada.

Doña Beatriz Riestra Peinador, de Santa María de Huerta (Soria), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Madrid, capital, del Patronato RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, como profesa de la misma, en la vacante de doña Blanca Solís Verástegui.

Doña Blanca Solís Verástegui, de Madrid, capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de julio de 1965 en Santa María de Huerta (Soria), del Patronato RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, en la vacante de doña Beatriz Riestra Peinador.

Don Raúl Benito Revuelta, de Bujalance (Córdoba), para la de niños del Colegio Nacional «Zumalacárregui» de Madrid, capital, del Patronato «Instituto San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la vacante de don Carlos de la Fuente Roy.

Doña María Teresa Mínguez Arceo, de la provincia de Segovia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1961 en Villarejo de Salvanés (Madrid), del Patronato «Fundación Benéfico-Docente Santa Elena», en la vacante de doña María Begoña Martínez López.

Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento en Madrid

Doña Emilia García de Vinuesa y Roldán, parvulista procedente de Madrid, capital, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1968 en el Barrio UVA, de la Guardería Infantil «El Angelus», de Hortaleza.

Doña María Loreto Ibea Bajo, parvulista, de Bilbao (Vizcaya), y doña María Caridad Prado González, parvulista, de Madrid, capital, para las de párvulos creadas por Orden ministerial de 17 de octubre de 1968 en Madrid, capital, Canillas, de la Residencia Infantil «Nuestra Señora de la Almudena».

Doña María Soledad Labrador Andrés, parvulista, de Madrid, capital, y doña Francisca Gregoria Pérez Hernández, parvulista, de Fuensalida (Toledo), para las de párvulos creadas por Orden ministerial de 17 de octubre de 1968 en la Guardería Infantil «Nuestra Señora del Carmen», de Madrid, capital, Barrio Zofío.

Doña Justa Baizán García, parvulista, de Santa María de los Llanos (Cuenca), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1968 en la Guardería Infantil «Nuestra Señora de las Maravillas», de Madrid, capital, Aluche, en la vacante de doña Imelda Díez Sanz.

Doña Dolores Porras Fernández, parvulista, de Valmojado (Toledo), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1968 en Madrid, capital, Aluche, en la Guardería Infantil «Nuestra Señora de las Maravillas».

Doña María Luz Pérez Herraiz, parvulista, de Extremera (Madrid), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1968 en el Barrio UVA, de Vallecas (Madrid), en la Guardería Infantil «San Juan Niño».

Doña Joaquina Jaén Marcos, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en el Poblado de Absorción de Fuencarral (Madrid), en la vacante de doña María Pilar Antequera Hernando.

Doña María Luisa Fernández Espinosa, de La Línea de la Concepción (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 6 de julio de 1966 en el Poblado de Absorción de Hortaleza (Madrid), en la vacante de doña Consuelo A. Sánchez Vicente.

Doña María de la Concepción Calvo Bayán, de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para la de niñas creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1966 en el Poblado de Absorción de Canillejas (Madrid), en la vacante de doña María Caridad Prado González.

Don Francisco José Moreno Mercader, provisional, de Melilla, 15.752 puntos, para la de Orientación Marítima (niños) creada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1950 en Melilla, en la vacante de don Mariano Gambín Ros.

Doña Trinidad Ruiz Molina y don Antonio Moreno Miñano, ambos de Cartagena (Murcia), para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 4 de julio de 1970 en el Barrio de El Peral, de Cartagena (Murcia), del Patronato «Virgen del Carmen», del Ministerio de Marina.

Doña Esperanza Couto Correa, reingresada y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1963 en Cartagena (Murcia), del Patronato «Virgen del Carmen», del Ministerio de Marina, en la vacante de doña Victoria Muñoz Felices.

Doña María Cinta Angosto Pinto, de La Unión (Murcia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1968 en la Graduada de Los Barreros-San Antón-Cuatro Santos-Cartagena (Murcia), del Patronato «Virgen del Carmen», en la vacante de doña Angeles Gerville Castillo.

Doña Florentina Cánovas Fernández, parvulista, de Alhama (Murcia), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Ermita de Patiño, Pedanía de San Benito (Murcia), del Patronato «Nuestra Señora de la Fuensanta».

Don Juan Pedro Miñarro López, de Marchena (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 6 de marzo de 1953 en Lorca (Murcia), del Patronato «San Clemente», vacante de don Mateo Egea Fernández.

Doña María Dolores Jiménez Lozano, de la provincia de Murcia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de junio de 1967 en Las Lumbreras-Monteagudo (Murcia), del Patronato «Juan XXIII», vacante por excedencia de doña Ana Gómez Rodríguez.

Doña María Virtudes Marín Castro, de la provincia de Murcia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1960 en Parrilla-Lorca (Murcia), del Patronato «Casa del Niño», vacante de doña María Sastre Fernández.

Doña María Luisa González Bouzas, de Madrid, capital, para la de niñas del Colegio Nacional de Murcia, capital, de la Congregación de RR. Divino Maestro, como profesa de la misma, vacante de doña María Lozano López.

Doña María Remedios Segura Romaní, de Estrecho-Llano del Beal; doña Concepción González Albaladejo, de Hoya Moreno; doña Carmen Méndez Díaz, de Majada-Mazarrón; don Francisco Sánchez Díaz, de Avileses; don Antonio Martínez Lorca, de Sucina, todos de la provincia de Murcia, y doña María del Carmen Escudero Pérez, parvulista, de Librilla (Sevilla), para las de niñas, las de niños y la de párvulos creadas por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 en Pueblo Nuevo-Santiago y Zaraiche (Murcia), del Patronato «Nicolás de las Peñas».

Doña María Aurora Pérez Solís, de Barranco del Lobo (Córdoba), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949 en Hogar «Crucero Baleares», de Puerto de Mazarrón (Murcia), del Patronato de Auxilio Social, vacante de doña Sara Pulido Moledero.

Doña Isidora Edita Pis Pando, de la provincia de Oviedo, Licenciada en Ciencias Químicas; doña María del Carmen García Castrillón, de Covadonga, 17.071 puntos; doña Raquel Yano Mones, de Leceres, 18.521 puntos; doña Pilar Sánchez García, de Zuresa, 21.704 puntos; doña Rita Alvarez Busto, de Felechosa, 15.732 puntos; don Valentín Martínez Alvarez, de Zureda, 16.757 puntos; don Cándido Martín Andrés, de Los Pontones, 18.119 puntos; don Vicente Estévez Pozo, de Casamera, 19.510 puntos; don Anselmo García Menéndez, de Parres, 15.584 puntos, y don Luis Alvarez Menéndez, de Santibáñez, 21.732 puntos, todos de la provincia de Oviedo, para las de niñas y las de niños creadas por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970 en el Colegio Nacional «San Miguel», Parroquia de Pumarín, de Gijón (Oviedo), Diocesano.

Doña Pura Argentina Tomás Fernández, de la provincia de Oviedo, 21.227 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1955 en la Parroquia «Santa María la Real de la Corte», de Oviedo, capital, Diocesano, en la vacante de doña Lucía Gutiérrez Rodríguez.

Don Jesús Flórez Sánchez, de Collado (Oviedo), 20.592 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1964 en Oviedo, capital, del Patronato «Colonia Guillén Lafuerza», vacante de don Celedonio García de los Santos.

Don José Antonio Rosal Murcia, de la provincia de Oviedo, para la de niños creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1962 en el Grupo Escolar «Nuestra Señora de Covadonga», de Roces-Gijón (Oviedo), Diocesano, vacante de don César García y García.

Don Carlos de la Fuente Roy, de Madrid, capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1948 en Las Palmas, capital, Hogar «Mario César», del Patronato «Auxilio Social», vacante de don Francisco Arcas Casas.

Don Joaquín Hidalgo Ramos, de Las Palmas, capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 16 de abril de 1966 en Hogar «Mario César», de Las Palmas, capital, del Patronato «Auxilio Social».

Doña María Caamaño García, de Coirón (Pontevedra), 19.630 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de abril de 1951 en la Graduada de la Parroquia de «San Bartolomé», de Pontevedra, capital, Diocesano, vacante de doña Lorenza Fraile Pampín.

Doña Ana María Trabanco Iglesias, de Burgos, capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1964 en Salamanca, capital, del Patronato RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, como profesa de la misma, en la vacante de doña Antonia Pérez Rodríguez.

Don Santiago Bartolomé Martínez, de la provincia de Soria, para la de niños creada por Orden ministerial de 9 de mayo de 1941 en el Seminario de Burgo de Osma (Soria), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Trifino Martínez Gil.

Don Honorio Abarca García, de Rasquera (Tarragona), 25.376 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en la Parroquia de «La Asunción» de Amposta (Tarragona), del Patronato Diocesano.

Doña Aurora Estábanez Estábanez, de la provincia de Soria, para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1966 en Sierra Menera-Ojos Negros (Teruel), del Patronato «Compañía Minera», vacante de doña María Teresa Navarro Bertolín.

Doña María Concepción Fueyo González, de Alcoy (Alicante), para la de niñas creada por Orden ministerial de 20 de abril de 1961 en Benirredrá (Valencia), del Patronato RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, vacante de doña Rosa Delgado Aleixandre, como profesa de la misma Congregación.

Don Francisco Nogués Gómez, de la provincia de Barcelona, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de enero de 1964 en Carlet (Valencia), del Patronato Caja de Ahorros y Préstamos, vacante de don Daniel Gómez Estiguín.

Don Vicente Sancho Hurtado, de La Llosa (Castellón), 23.355 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Manises (Valencia), del Patronato Arzobispal Agrupación «Sagrada Familia».

Doña Alicia Aleixandre Peiró, de la provincia de Valencia, para la de niñas del Grupo Escolar «Generalísimo Franco» de Valencia, capital, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, en la vacante que ella misma desempeñó. Acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), previo cese en la situación de supernumeraria en que se encuentra en la actualidad.

Doña María Teresa Gomara Granada, de Beriain (Navarra), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1962 en Zaragoza, capital, del Patronato RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, vacante de doña Catalina Maura Villalonga.

Don Luis Torres Martínez, de la provincia de Albacete, para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950 en el Seminario de Caudete (Albacete), del Patronato Diocesano, vacante de don Juan Bañón Medina.

Doña Catalina Maura Villalonga, de Zaragoza, capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1966 en Alcoy (Alicante), del Patronato de la Congregación de RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, como profesa de la misma, vacante de doña Concepción Fueyo González.

Doña Fuensanta Recha Belmonte, de Marchena (Sevilla), para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962 en Almería, capital del Patronato RR. Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, vacante de doña Esperanza Durán Terol.

Don Marcelo Majadas Gómez, de Villanueva de Avila (Avila), 18.756 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en el Colegio Nacional San Pablo, de la Parroquia de «Santiago», de Avila, capital, del Patronato Diocesano, en la vacante por renuncia de don Benjamín González San Segundo.

Don Saturnino González Náñez, de Las Berlanas (Avila), 19.247 puntos; don Fernando Sánchez Jiménez, de la provincia de Avila, 15.201 puntos, y don Rafael Carretero Jiménez, de la provincia de Avila, 17.258 puntos, para las de niños creadas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Avila, capital, calle Lezquina, del Patronato Diocesano.

Doña Luisa Llorente Martín y doña Josefa Arrebola Valladares, ambas de Barcelona, capital, para las de niñas creadas por la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Badalona (Barcelona), del Patronato Congregación RR. Hijas de Jesús, como profesas de la misma.

Doña María Luisa Echevarría y Echevarría, de Barcelona, capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Badalona (Barcelona), Patronato Congregación RR. Hijas de Jesús.

Don Juan Muñoz Barbado, de Cádiz, capital; don Eugenio Espinosa Martínez, de Cádiz, capital, y don Angel Guillén Benítez, de Cádiz, capital, para las de niños creadas por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1970 en Cádiz, capital, calle Fray Félix, 5, del Patronato Diocesano.

Don Faustino Navas Rodríguez, de Puerto de Santa María (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de enero de 1965 en Puerto de Santa María (Cádiz), Mediopensionado de la calle de San Francisco, 14, Patronato de Protección de Menores, vacante de don Manuel Borrego Miguel.

Don Virgilio A. Ferrer García, de la provincia de Cádiz, para la de niños creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1968 en El Rinconcillo-Acebuchal-Algeciras (Cádiz), del Patronato PROCENSA, vacante de don Antonio Luis López Ferrero.

Don Valentín Blázquez Bazago, de Chiclana de la Frontera (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 22 abril de 1971 en Graduada «Nuestra Señora del Carmen», de San Fernando (Cádiz), del Patronato Marítimo de Cádiz.

Don Pedro García Herrador, de la provincia de Ciudad Real, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957 en Mina Diógenes Solana del Pino (Ciudad Real), del Patronato «Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.», vacante de don Conrado Fernández y Fernández.

Doña Rafaela Pavón Márquez, de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para la de niñas del Colegio Nacional «Doña Rosario de Torres», de Córdoba, capital, del Patronato «San Alberto Magno», en la vacante de doña Pilar Ortiz Fernández.

Don Juan José Moreno López, de Fernán-Núñez (Córdoba), para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Graduada «San Acisclo y Santa Victoria», de Córdoba, capital, del Patronato «San Alberto Magno».

Doña María de los Angeles Fortado Cañete, de Fernán-Núñez (Córdoba), para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Córdoba, capital Residencia Infantil «El Carmen», del Patronato de la Diputación Provincial.

Doña Pilar Villanueva Vergara, de Carboneras de Guadazaón (Cuenca), parvulista de Albalate de Noguera, de la misma provincia, para la de Párvulos creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Cuenca, capital, Patronato «Auxilio Social», vacante de doña Josefina Recuenco Linuesa.

Doña Amalia Huarte Loinaz, de Pamplona (Navarra), para la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de julio de 1964 en Agrupación «Madre Cándida María de Jesús», de Andoain (Guipúzcoa), del Patronato Congregación RR. Hijas de Jesús, vacante de doña Juana María Ibáñez Sagardoy.

Don Miguel López Sanz, de San Julián (Jaén), 17.264 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1968 en Andújar (Jaén), Patronato RR. de La Salle.

Doña Serafina Amaro Martín, excedente, 25.472 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Andújar (Jaén), Patronato Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ronda, previo reingreso.

Doña Manuela Lozano Arias, de Vilches (Jaén), 31.280 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Jaén, capital, del Patronato «Sagrado Corazón de Jesús», de las Siervas de los Pobres.

Doña María del Carmen Centeno Pérez, de Torres de Cotillas (Murcia), para la de niñas del Colegio Nacional de Jaén, capital, del Patronato Congregación RR. MM. del Divino Maestro, como profesa de la misma, en la vacante de doña Antonia Rodríguez Taboadela.

Doña Alicia Ayuso Puente, de Alcalá de Henares (Madrid), del Patronato de la Congregación de RR. de Jesús Sacerdote y Divino Maestro, como profesa de la misma, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Agrupación «San José Obrero», de Mangraners (provincia de Lérida), del Patronato Diocesano.

Don Jaime Rodrigo Cucalón, de la provincia de Lérida, para la de niños creada por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1956 en Montagut-Alcarraz (Lérida), del Patronato Diocesano, vacante de don David Gross Bitria.

Doña María Dolores Ordóñez Riesgo de Madrid, capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Madrid, capital, calle San Juan de Mata, 22, Colonia Nuestra Señora de Lourdes, El Batán, del Patronato «El Hogar del Empleado».

Doña Isabel Feijoo Rubio, de Alcira (Valencia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962 en Madrid, capital, Graduada «Nuestra Señora de la Caridad del Cobre», del Patronato Congregación RR. de Jesús-María, vacante por excedencia de doña María Teresa Martínez Castroverde.

Doña María Jesús Montemayor Rojas, de Real de San Vicente (Toledo), para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de mayo de 1969 en San Lorenzo de El Escorial (Madrid), Patronato «Santa María de El Parral», vacante de doña Concepción López Boto.

Doña Blanca Moreno Loras, de la provincia de Huelva, Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Madrid, capital, Barrio de San Ignacio de Loyola, del Patronato de la Congregación de RR. de los Sagrados Corazones.

Doña Emilia Jáimez Muñoz, de Torrox (Málaga), para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1970 en

el Colegio Nacional «Domingo Lozano», de Málaga, capital, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, vacante de doña Magdalena González Casamayor.

Don Pablo Gómez Bueno, de Villacarrillo (Jaén), para la de niños creada por Orden ministerial de 28 de junio de 1952 en Málaga, capital, Miraflores de El Palo, del Patronato «Escuelas Profesionales de La Sagrada Familia», acogiéndose al Decreto 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto).

Doña María Ascensión Itoiz Fernández, excedente, 20.028 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1968 en Pamplona (Navarra), del Patronato Cuerpo de la Guardia Civil, vacante de doña María Angeles de Miguel Azcarreta. De conformidad con la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Doña María Paz Zazo Ayensa, parvulista, de Cintruénigo (Zaragoza), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1971 en Pamplona (Navarra), del Patronato del Cuerpo de la Guardia Civil-Casa Cuartel. De conformidad con la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Doña Juana María Ibáñez Sagardoy, de Andoain (Guipúzcoa), para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1962 en Pamplona-La Chantrea (Navarra), del Patronato Congregación de RR. Hijas de Jesús, como profesa de la misma, vacante de doña Amalia Huarte Loinaz. Teniendo en cuenta la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Doña María Cruz Salvador Pérez, de Caparroso (Navarra), 88.492 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en Pamplona, Barriada Echevacoy (Navarra), del Patronato de RR. Hermanitas de los Pobres de San José de Montgay. Teniendo en cuenta la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Doña María del Carmen Ruiz García, parvulista, de Tafalla (Navarra), y doña María Teresa Sola Calvo, de Barcelona, capital, parvulista, de Onteniente (Valencia), para las de párvulos creadas por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en Pamplona, Barrio Echevecoy (Navarra), del Patronato RR. Hermanitas de San José de Montgay. Teniendo en cuenta la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Don José García Alvarez, de Rioturbio (Oviedo), 42.781 puntos; don Alfredo García Gómez, de Mieres (Oviedo); don Angel Martínez Matilla, de Rioturbio (Oviedo), 52.070 puntos, y don Eulogio Rega López, de Rioturbio (Oviedo), 18.283 puntos, para las de niños del Colegio Nacional «Santiago Apóstol», creado por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Mieres (Oviedo), del Patronato Hunosa, S. A.

Don Gonzalo Terrero Sánchez, de la provincia de Oviedo, 29.384 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1965 en Oviedo, capital, del Patronato «Orfanato de Mineros Asturianos», vacante de don José María Iglesias Menéndez.

Doña María Luz Fernández García, de la provincia de Oviedo, 15.816 puntos, y doña María Teresa Suárez García, de Páramo (Oviedo), 17.243 puntos, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Oviedo, capital, del Patronato Congregación de RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Don Miguel Angel Merino Cabria, de la Provincia de Palencia, para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de enero de 1968 en Barruelo de Santullán (Palencia), del Patronato Minas de Barruelo, vacante de don Domiciano García Estrada.

Doña Ana María Rodríguez y Rodríguez, de la provincia de Madrid para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949 en Hogar «Fray Rosendo Salvado», de Tuy (Pontevedra), del Patronato «Auxilio Social», vacante por excedencia de doña María Victoria Gándara Martínez.

Doña Clara Pérez Portillo, por la presente Resolución, y a propuesta del Consejo Escolar, se anula su nombramiento efectuado por la de 27 de febrero de 1971 («Boletín Oficial» del Ministerio de 29 de marzo), para la de niñas de Madrid, capital, del Patronato de la Congregación de RR. de los Sagrados Corazones, continuando en la de niñas de Argomilla de Cayón-Santa María (Santander), del mismo Consejo Escolar.

Doña María Teresa Rodríguez Heredia, de Granada, capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de agosto de 1968 en el Colegio Nacional de Sevilla, capital, del Patronato «San Juan Nepomuceno Rojas», Congregación de RR. Hijas de Jesús, como profesa de la misma, en la vacante de doña María del Carmen Moya Cortés.

Doña María Asunción Tortajada Marqués, de la provincia de Toledo, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1955 en el Barrio de la Estación (Toledo), Parroquia de «Santa Bárbara» del Patronato Diocesano, vacante de doña María Luisa Bernabé Merino.

Doña Amparo Navarro Belloch, de Tosalnou (Valencia); doña María José Villalba Sánchez, de la provincia de Valencia; don Angel Gonzalo Sorni Montolio, de la provincia de Valencia, y don Vicente Sorni Montolio, de Puebla de Farnals (Valencia), para las de niñas y las de niños creadas por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 en la Parroquia de «Nuestra Señora de la Asunción», de Alboraya (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña María Pilar San Juan Tárrega, de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 en la Parroquia de «San José», de Moncada (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Don Adolfo E. Arranz González, de Cuart de Poblet (Valencia), 17.535 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970 en la Parroquia de «Nuestra Señora de Fátima», de Valencia, capital, del Patronato Arzobispal.

Don Juan Valero Casado, de Arizgoiti (Vizcaya), para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de enero de 1967 en el Colegio Nacional de Valladolid, capital, del Patronato «Obra Social Católica», en la vacante de don Geroncio de la Fuente Palomino.

Doña Manuela Gómez Iglesias, por la presente Resolución se anula su nombramiento, efectuado por la de 30 de enero de 1971 («Boletín Oficial» del Ministerio de 22 de febrero), para la de niñas de Medina del Campo (Valladolid), Colegio «San José», de la Congregación de RR. Hijas de Jesús, por encontrarse excedente y no poder reingresar.

Doña María Patrocinio San Juan Arranz, de Pamplona (Navarra), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de junio de 1956 en el Colegio «San José», de Medina del Campo (Valladolid), del Patronato de la Congregación de RR. Hijas de Jesús, como profesa de la misma, vacante de doña Felisa Esteban Ramos, para la que se había nombrado a doña Manuela Gómez Iglesias cuyo nombramiento se anula por las razones alegadas anteriormente.

Don José Otero Díez, de la provincia de Vizcaya, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de junio de 1970 en Agrupación «Aperribay», de Galdácano (Vizcaya), del Patronato de la Caja de Ahorros.

Doña María Isabel Martín Campos, de Figueruela de Arriba (Zamora), 15.799 puntos, para la plaza creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1967 en la provincia de Zamora, Misión Pedagógica, Cátedra Ambulante, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, vacante de Juana Riesgo Vázquez.

Doña Ofelia Puyol Saura, de Alfajarín (Zaragoza), 18.241 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de junio de 1971 en Zaragoza capital, calle Antonio Bravo, 2, del Patronato «Nuestra Señora de Guadalupe».

Doña Natividad Castaño Gómez, de Valverde Leganés (Badajoz), 16.104 puntos, y doña Angela Lucas García, de Solana de los Barros (Badajoz), 17.363 puntos, para las de niñas «Santísima Trinidad», creadas por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en Badajoz, capital, Carretera Cortes de Peleas, del Patronato de la Congregación de RR. de la Compañía de María.

Don Rafael Benito Domínguez, de la provincia de Badajoz, 20.236 puntos, y don Juan Antonio Serrano Pereira, de Almendral (Badajoz), 19.947 puntos, para las de niños creadas por Orden ministerial de 22 de abril de 1971 en la Graduada de Badajoz, capital, Cañada Sancha Brava, del Patronato de la Congregación Mariana de San Luis.

Doña Valentina Marín Vera, de Táliga (Badajoz), 17.923 puntos, y doña María Asunción Mesa Morientes, de Montijo (Badajoz), para las de niñas creadas por Orden ministerial de 22 de abril de 1971 en la Graduada de Badajoz, capital, calle García de Paredes, 18, del Patronato de la Congregación Mariana de San Luis.

Doña Delfina Pérez Martín, de la provincia de Cáceres para la de Orientación Agrícola de niñas creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 en Puebla de Argeme-Coria (Cáceres). Instituto Nacional de Colonización, Ministerio de Agricultura.

Doña María de los Angeles García Alvarez, de la provincia de Cáceres, para la Orientación Agrícola de niñas creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1971 en Valdecín-Torrejoncillo (Cáceres). Instituto Nacional de Colonización, Ministerio de Agricultura.

Don Urbano Lorca Garrido, de Cózar (Ciudad Real), 15.531 puntos, para la de niños del Grupo Escolar de Ciudad Real, capital, del Patronato «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España», vacante por excedencia de don Antonio Laguna Lucas.

Patronato del Campo de Gibraltar

Provincia de Cádiz

Don Juan Jiménez Sánchez, de la provincia de Cádiz, para la de niños del Colegio Nacional «San Isidro Labrador», de Los Barrios, vacante de don Manuel Bassecourt.

Doña María del Carmen Durán Vázquez, de la provincia de Cádiz, para la de niñas del Colegio Nacional «San Isidro Labrador», de Los Barrios, vacante de doña Ana María Ballesteros.

Doña Julia G Ramírez Guiu, de la provincia de Cádiz, para la mixta de El Palmarillo-Los Barrios, en la vacante de doña María del Carmen Canto Reza.

Doña Rosario Moreno Delgado, de la provincia de Cádiz, para la mixta de Cortijillos del Monte de la Torre-Los Barrios, vacante de doña Alegría Blanco Gamboa.

Doña María Dolores Domínguez Hernández, de la provincia de Cádiz, para la de niñas del Colegio Nacional «Nuestra Señora de Europa», de Aldea de los Pastores (Algeciras).

Doña Consolación Prieto Castro, de la provincia de Cádiz, para la de niñas del Colegio Nacional «Nuestra Señora de Europa», de Aldea de los Pastores (Algeciras), vacante de doña María Angeles Durán.

Don Pedro Sánchez Godino, de la provincia de Cádiz, para la de niños del Colegio Nacional «Nuestra Señora de Europa», de Aldea de los Pastores-Algeciras, vacante de don Rafael García Valdivia.

Don Andrés Gómez Fernández, de la provincia de Cádiz, para la de niños del Colegio Nacional «Nuestra Señora de Europa», de Aldea de los Pastores-Algeciras, vacante de don Rafael España.

Don Antonio Moreno Fuentes, de El Rinconcillo-Algeciras, para la de niños del Colegio Nacional y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para el Colegio Nacional «Alfonso XI», de Algeciras, vacante de don José Pardo Martín.

Doña Rosario Moreno Luque, de Puente Mayorga y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños del Colegio Nacional «Santa Teresa», de Algeciras.

Doña Marta Villanueva López, de El Rinconcillo-Acebuchal y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niñas del Colegio Nacional «Santa Teresa», de Algeciras.

Doña María Josefa Dávila Barrio, de Linares (Jaén), para la de niñas del Colegio Nacional «Santa Teresa», de Algeciras.

Don Antonio L. López Ferrero, de Algeciras, con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños del Colegio Nacional «Santa Ana», de La Línea de la Concepción, vancante de don Ildefonso Porro Piña.

Doña María Elena Rojas García, de la provincia de Cádiz para la de niñas de la Graduada «Sagrada Familia», de la zona rural de la Línea de la Concepción, vacante de doña María del Carmen Onieva Martos.

Doña Isabel de la Cruz Ñas, de Algeciras, para la de niñas del Colegio Nacional «Carlos V», de la Línea de la Concepción, vacante por jubilación de doña Amalia Vázquez Ramos.

Doña Aurora García León, de la provincia de Cádiz, para la mixta «Realillo de Betis», de Tarifa, vacante de doña María Pilar Esteban Pérez.

Doña Francisca J. Esteban Duro, de la provincia de Cádiz, para la de niñas de la Graduada «Regidor Varela», de San Roque, vacante de doña María Pilar Jiménez Gascón.

Doña Encarnación Atencia Escobar, de Málaga, capital, para la de niñas del Colegio Nacional «Guzmán el Bueno», de Tarifa, creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970.

Doña María Teresa Utor Toledo, de El Rocinejo-Alcalá de los Gazules, para la de niñas del Colegio Nacional «Guzmán el Bueno», de Tarifa, vacante de doña Avelina Casado Cubero.

Don Francisco Lozano Rudesindo, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de enero de 1969 en el Colegio Nacional «San Vicente Ferrer», de Córdoba, capital, Patronato «San Alberto Magno», vacante por jubilación de don Francisco Sánchez-Trincado y Almansa.

Don Jorge González Villaverde, de la provincia de La Coruña, 15.421 puntos, para la de niños de la Graduada «Jesús de Nazaret», creada por Orden ministerial de 21 de agosto de 1961, en Casa Tutelar de La Coruña, capital, Patronato Obra de Protección de Menores, vacante de don Alvaro Moltó Vázquez.

Doña Felicidad Rodríguez Salido, de Tordoya (La Coruña), 15.570 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de junio de 1971, en el Colegio Nacional «Sagrada Familia», de La Coruña, capital, Patronato Diocesano.

Doña Antonia Luisa Fernández Medina, de Estación Férrea de San Roque (Cádiz), para la de niñas del Hogar «Bermúdez de Castro», de Granada, capital, Patronato Obra de Auxilio Social, vacante de doña María Gloria Martínez Fernández, que la obtuvo por concurso de traslados. La interesada tiene 15.066 puntos.

Doña María Dolores Azcárate Prieto, de Niebla (Huelva), 33.000 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1970, en Huelva, capital, Parroquia «Real de la Feria», del Patronato Diocesano.

Doña Rosa María Villar Bringas, por la presente Resolución se anula (a propuesta del Consejo Escolar Primario) su nombramiento efectuado por la de 27 de febrero de 1971 («Boletín Oficial» del Ministerio de 29 de marzo), para la de niñas de Argomilla de Cayón-Santa María (Santander), del Patronato de los Sagrados Corazones (Congregación de Religiosas) y continúa en la de Madrid, capital, como profesa de la misma.

Doña Teresa de Jesús Izquierdo Pérez, de Móstoles (Madrid) y parvulista de Montesclaros (Toledo), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1969 en el Colegio Nacional «Beato Simón de Rojas», de Móstoles (Madrid), Patronato «Fuente Cisneros».

Doña Celia Maroto Palma, de la provincia de Guadalajara, licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1963 en Villaverde-Orcasitas (Madrid), Patronato «Obra Social María Reina», vacante de doña Cándida González Alvarez.

Doña María Juana Valtierra González, de San Fernando de Henares (Madrid) y parvulista de Campo de Criptana (Ciudad Real), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1963 en el Colegio Nacional «María Jesús Primo de Rivera», Guardería Infantil y Jardín Maternal «San José», Patronato Obra de Auxilio Social, vacante de doña Angeles González San Miguel.

Doña Ana María Sánchez Sanz, de la provincia de Madrid y parvulista de El Pedernoso (Cuenca) y doña Pilar Serrano Paúl, de la provincia de Huesca y parvulista de Sariñena (Huesca), para las de párvulos creadas por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1963, en Madrid, capital, Jardín Maternal «Nuestra Señora de los Angeles», en las vacantes de doña Celia Recuenco Linuesa y doña Felisa Sacristán Pascual, del Patronato Obra de Auxilio Social.

Don Juan José Alonso Rodríguez, de Agudo (Ciudad Real), 15.007 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de junio de 1971 en la Parroquia de «Nuestra Señora del Rosario de Fátima», de Madrid, capital, del Patronato Diocesano.

Don Julián Escobar Ruesca, de Madrid, capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1967 en Madrid, capital, calle Doctor Carmena Ruiz, 2-C, Colegio Nacional «Sagrado Corazón», del Patronato V. O. T.

Doña María Jesús Gómez Estévez, de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 9 de febrero de 1956 en el Colegio Nacional «San Ignacio de Loyola», de Madrid, capital, del Patronato Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, vacante por excedencia de doña Pilar Pisonero Pascual. Acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Don Andrés Vargas López, de Utrera (Sevilla), para la de niños creada por Orden Ministerial de 13 de enero de 1971 en la Paroquia de «San Pedro Apóstol», de Barajas (Madrid), del Patronato Diocesano, en la vacante, por excedencia, de don Juan Angel Rodríguez García.

Doña Basilisa Arroyo y Arroyo, del Cuerpo de Directores Escolares procedente de Tarifa (Cádiz); doña Josefa Bueno Muñoz, de la provincia de Cádiz y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes; doña María Antonia Gutiérrez García, de Tarifa (Cádiz), 20.500 puntos; doña María González Jiménez, de Málaga, capital, y doña María del Carmen Blázquez Rodríguez, de La Línea de la Concepción (Cádiz), para la Dirección sin curso y niñas creada por Orden ministerial de 21 de junio de 1971 en el Colegio Nacional «Rosario Moreno», de Málaga, capital, del Patronato Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.

Don Antonio Clavero Navas, de El Arahal (Sevilla); don Manuel E. Moltó Vallejo, de Bilbao (Vizcaya); don José García Contreras, de Tarifa (Cádiz) y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes; don Antonio Viciana Sánchez, de Tarifa (Cádiz) y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes; don Manuel Borrego Miguel, de Puerto de Santa María (Cádiz); don Luis Aranda Valle, de Benalmádena (Málaga), 20.778 puntos; don Salvador Benítez Herrera, de Málaga, capital, y don José Aurelio Romero Navas, de Málaga, capital, para las de niños creadas por Orden ministerial de 21 de junio de 1971 en el Colegio Nacional «Rosario Moreno», de Málaga, capital, del Patronato Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.

Don Francisco Jiménez Quintero, de la provincia de Málaga, 18.369 puntos; don Juan Rosado Postigo, de Torremolinos (Málaga) y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, y don José Luis Pérez Fuillerat de Posadas (Córdoba) y Licenciado en Filosofía y Letras, Sección Filología Románica, para las de niños creadas por Orden ministerial de 4 de febrero de 1971 en Málaga, capital, calle Eduardo Domínguez Avila, 19, del Patronato «San Francisco de Sales».

Doña Amparo Matilde Rubia López, de Carratraca (Málaga), 17.841 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de junio de 1970 en la Graduada «Pío XII», de Málaga, capital, del Patronato «Obra Paulina de San Pablo Apóstol».

Don Miguel Romero Carrasco, de Villanueva de la Concepción-Antequera (Málaga) y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 19 de mayo de 1948 en Málaga, capital, del Patronato «Ave María».

Don Miguel Merchán Cabeza, de Arroyo de la Miel (Málaga) y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes; don Francisco Guerrero y López de Gamarra, de la provincia de Málaga, 16.074 puntos, y don Carlos Benítez Villodres, de Salares (Málaga), 16.299 puntos, para las de niños creadas por Orden ministerial de 19 de mayo de 1948 en Málaga, capital, del Patronato «Ave María», en las vacantes de don José María Martín Ruiz, don Gabriel Ramos Matilla y don José Trapero Labella, respectivamente.

Doña Carmen Páez Cobos, de Puertollano (Ciudad Real), puntos 15.750, para la de niñas creada por Orden ministerial de 6 de julio de 1966 en el Colegio Nacional de la Parroquia de «San Patricio», de Málaga, capital del Patronato Diocesano, vacante de doña María Cantarero Coca.

Doña Isabel Melgosa López, parvulista de Málaga, capital, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 6 de julio de 1966 en la Parroquia de «San Patricio», de Málaga, capital, del Patronato Diocesano, vacante de doña Encarnación Atencia Escobar.

Doña Angela Calderón Clavero, de Málaga, capital, y doña María Victoria Gaitán Ramírez, de Vilo-Periana (Málaga), 16.882 puntos, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1953 en la Parroquia de «San Patricio», de Málaga, capital, del Patronato Diocesano, en las vacantes de doña

Guadalupe Fernández y Fernández y doña María Lourdes Antiñolo López, respectivamente.

Doña Lucrecia Pareja Luque, del Cuerpo de Directores Escolares, procedente de La Línea de la Concepción (Cádiz), para la plaza de Directora sin curso creada por Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1953 en el Colegio Nacional de la Parroquia de «San Patricio», de Málaga, capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Angela Carbajo Pérez.

Doña Imelda Díaz Sanz, parvulista de Madrid, capital, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 13 de octubre de 1958 en Málaga, capital, Agrupación «San José Obrero», Granja Suárez, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Concepción Toro Marín.

Don Ramón Romero Trujillo, de El Gástor (Cádiz), 39,708 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de enero de 1947 en Ronda (Málaga), del Patronato Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Doña Mercedes Portillo y Portillo, de la provincia de Málaga, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en el Hogar «Virgen de la Victoria», de Torre del Mar-Vélez-Málaga (Málaga), del Patronato Obra de Auxilio Social, en la vacante de doña María Auxiliadora Escribano de Castro.

Doña María Teresa Martínez Legarreta, de Pamplona (Navarra), para la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de julio de 1964 en Beriaín-Poblado de Potasas-Gala (Navarra), Patronato Congregación RR. Esclavas del S. C. de Jesús, vacante de doña María Teresa Gómara Granada. Teniendo en cuenta la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Doña Marina Solá y Ramírez de Arellano, de la provincia de Madrid, licenciada en Filosofía y Letras, Sección Pedagogía, para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en el Colegio Nacional «San Jorge», Patronato «Santa Magdalena Sofía», de RR. Esclavas del S. C. de Jesús. Teniendo en cuenta la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Don Manuel Angel García Menéndez, don Jesús Angel García Rodríguez y don Vicente Jesús Sánchez García, todos provisionales de la provincia de Oviedo, para la de niños de la graduada creada por Orden ministerial de 4 de julio de 1971 en Caborana-Aller (Oviedo), del Patronato «HUNOSA, S. A.».

Don Clemente Alonso Sánchez, de Cortina-Laviana (Oviedo); don José Carlos Labra Berdayes, y don Juan Ramón Miranda Fernández, ambos de la provincia de Oviedo para las de niños creadas por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en el Colegio Nacional de Ciaño-Langreo (Oviedo), del Patronato «HUNOSA, S. A.».

Doña Elvira de la Grana y Fernández-Miranda, de la provincia de Oviedo, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1959 en Las Mazas-Morcín (Oviedo), del Patronato «HUNOSA, S. A.», en la vacante de doña Clotilde Fernández Mallada.

Doña María Dolores Fernández y Fernández, doña Covadonga Amor Morán Nistal, doña Palmira de los Ríos Mora, doña María Teresa Fariza San Julián y doña María José Felgueroso Fernández, todas provisionales de la provincia de Oviedo, para las de niñas de la Graduada «Isabel la Católica», creada por Orden ministerial de 26 de junio de 1967, en Turón-Mieres (Oviedo), del Patronato «HUNOSA, S. A.».

Don Alfonso García González, de La Planta (Oviedo) y don José Manuel Argüelles Fernández, provisional de la misma provincia, para las de niños creadas por Orden ministerial de 26 de junio de 1967 en Vistalegre-Turón-Mieres (Oviedo), del Patronato «HUNOSA, S. A.».

Don Demetrio Alonso Montes, de la provincia de Sevilla, Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1970 en la Graduada «Cardenal Spínola», de Sevilla, capital, del Patronato «Vereda».

Don Jaime Miralles Amades, de Mora de Ebro (Tarragona), para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de mayo de 1967 en la Parroquia de «San Andrés», de Selva del Campo (Tarragona), del Patronato Diocesano, en la vacante que desempeñaba este mismo maestro.

Don Luis Escartí Chávez, provisional de la provincia de Valencia, para la de niños creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968 en la Parroquia de «San Martín Obispo», de Alcácer (Valencia), del Patronato Arzobispal, en la vacante de don Salvador Ramón Ochada Arbona.

Doña María Concepción Alonso Garrido, de Puebla de Vallbona (Valencia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Benimamet (Valencia), del Patronato «Ave María».

Don Vicente Marín Gigante, de Manuel (Valencia), 32,250 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de junio de 1971 en la Parroquia de la Natividad, de Burjasot-Cantarería (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña Blanca Urrutia Díaz, excedente, 17,687 puntos para la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1971 en la Graduada de la Parroquia de «San Miguel Obispo», de Burjasot (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Doña María Consolación Bericat Franca, de la provincia de Zaragoza y parvulista de Andorra (Teruel), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949 en Escatrón (Zaragoza), del Patronato «Empresa Nacional Calvo Sotelo», en la vacante de doña María Luisa Sainz de Heredia.

Doña María del Carmen Lago Puga, de Lugo, capital, para la de niñas del Colegio Nacional de Vitoria (Alava), del Patronato «Congregación de RR. Misioneras del Divino Maestro», como profesa de la misma, en la vacante de doña Carmen Núñez Barreiro.

Doña Irene Pellicer Caudeli, excedente, para la de niñas del Colegio Nacional creado por Orden ministerial de 12 de julio de 1966 en Alcoy (Alicante), del Patronato «Sagrada Familia», de la Congregación de RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, como profesa de la misma, en la vacante de doña Margarita Agustí Maristany.

Doña Josefina Antonia Valdés Rodríguez, de Barriada Divina Pastora-Los Angeles (Alicante), con procedencia de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de junio de 1971 en el Colegio Nacional de Alicante, capital, del Patronato «San Francisco de Asís».

Doña Remedios Pérez Montoro, de la provincia de Alicante, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1965 en Barriada Divina Pastora-C. Jardín-Caserío de Los Angeles (Alicante), del Patronato «San Francisco de Asís», en la vacante de doña Josefina Antonia Valdés Rodríguez.

Don Miguel Angel Pérez Bueno, de Orihuela (Alicante), para la de niños creada por Orden ministerial de 13 de enero de 1971 en el Colegio Nacional «Oratorio Festivo», de Orihuela (Alicante), del Patronato Diocesano.

Don Antonio José García Megía, de la provincia de Almería, para niños creada por Orden ministerial de 17 de junio de 1970, en los Llanos de la Cañada-Cañada de San Urbano (Almería), del Patronato Diocesano.

Doña Natalia Huertas García, de Cóbdar (Almería), para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1965 en El Egido-Dalías (Almería), del Patronato «Congregación RR. Esclavas de la Divina Infantita», vacante por excedencia de doña María Dolores Lara Jiménez.

Doña María Josefa García Peralta, de Aljucén (Badajoz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de abril de 1964 en Obando-Navalvillar de Pela (Badajoz), Orientación Agrícola, en la vacante de doña María Guadalupe Rodríguez Barroco.

Don Antonio León Seco, de La Nava de Benquerencia (Badajoz), para la de Orientación Agrícola de niños creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1966 en Los Vivares-Don Benito (Badajoz), en la vacante de don Andrés López Ruiz.

Doña Purificación Martín-Pero y Capilla y don León Romero Verdugo, ambos de Oliva de Mérida (Badajoz), para las de Orientación Agrícola, unidades de niñas y de niños, respectivamente, creadas por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970, en Yelbes-Medellín (Badajoz).

Doña María Nieves Pañero Sanjuan, de la provincia de Cáceres; doña María Isabel Turpín Fernández de Puebla de la Calzada (Badajoz); don Juan José García Sierra, de la provincia de Sevilla, y don Juan Sánchez Trejo, de la provincia de Badajoz, para las de Orientación Agrícola, unidades de niñas y de niños, respectivamente, de Poblado de Valdehornillo-Don Benito (Badajoz).

Doña María del Carmen Carrillo Balas, doña María del Pilar Atienza Vaquero, doña María Nieves Sánchez González y doña María Nieves García Chéliz, parvulistas de Santa María (Badajoz), Palma de Mallorca (Baleares) y Esporlas (Baleares), respectivamente, para las de párvulos creadas por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 en Palma de Mallorca (Baleares), del Patronato «Carmen Delgado de March».

Doña María del Carmen Lopera Caballero, de Jerez de la Frontera (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971 en calle Levante, 3, de Badalona (Barcelona), del Patronato «Claudina Thevenet», de la Congregación de RR. de Jesús-María.

Doña Hortensia Garrido Espeso, de Piedralaves (Avila), para la de niñas de la Parroquia de «San Pío X», de Barcelona, capital, del Patronato de Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis, en la vacante de doña María Teresa Solá Calvo.

Doña María Josefa Pujal Bergés, de Pamplona (Navarra), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en el Colegio Nacional de Barcelona, capital, del Patronato de la Congregación de RR. del Sagrado Corazón de Jesús, en la vacante por excedencia de doña Mercedes San Miguel Fernández.

Don José González-Sandoval y Boedo, de Lora del Río (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1970 en el Colegio Nacional «Mío Cid», de Barcelona, capital del Patronato de Juventudes.

Doña María Sagrario Gómez Velasco, de la provincia de Burgos, para la plaza creada por Orden ministerial de 8 de junio e 1966 en la provincia de Burgos, Misión Pedagógica-Cátedra Ambulante, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, en la vacante de doña Gloria Lara Lara.

Doña Isabel del Canto Díez, don Arsenio Cabria Fernández y don Juan Martín Lorenzo, los tres de la provincia de Vizcaya, para la de niñas y las de niños creadas por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 en Villarcayo (Burgos), del Patronato Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, Residencia Infantil «Nuestra Señora de los Angeles».

Don Vicente Risco Moreno, de la provincia de Cádiz, 16,806 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en Trujillo (Cáceres), del Patronato «La Salle», en la vacante de don Anastasio Oliva Sanabria.

Don Antonio Calvo Gascó, de la provincia de Castellón, para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1955 en la Parroquia de Los Ibarzos-Sierra Engarcerán (Castellón), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Néstor Martínez Estrada.

Doña Vicenta Segarra Diago, de la provincia de Castellón y parvulista de Villafamés (Castellón), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1967 en la Graduada «San Lorenzo», de La Marrada (Castellón), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Josefa Rayón Rodríguez.

Doña María del Carmen Villegas y Sánchez-Camacho, de la provincia de Ciudad Real, para la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1956 en el Patronato de La Finca «Granja Esperanza», de Daimiel (Ciudad Real), en la vacante de doña Natalia Barragán y García de León.

Doña María Jesús Olga Avila Vázquez, de Lora del Río (Sevilla), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1970 en la Parroquia «San José», de Puertollano (Ciudad Real), del Patronato Diocesano.

Doña Francisca Benito Severino, de la provincia de Ciudad Real, 19 271 puntos y doña María del Carmen Mansilla Izquierdo, de la provincia de Ciudad Real, 16,853 puntos, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 24 de agosto de 1967 en la Parroquia de «San José», de Puertollano (Ciudad Real), del Patronato Diocesano, en las vacantes de doña Carmen Páez Cobos y doña Trinidad Gutiérrez Berlanga, respectivamente.

Don Miguel Enrique Castro Vázquez, de Gándara-Zás (La Coruña), para la de niños creada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en Meicende-Arteijo (La Coruña), del Patronato Diocesano.

Doña María del Pilar Penín Outomuro, de Granada, capital, para la de niñas del Colegio Nacional de Santiago de Compostela (La Coruña), del Patronato Congregación de RR. Misioneras del Divino Maestro, como profesa de la misma, en la vacante de doña Elena Fernández Ramos.

Doña Ana María Romaguera Massaguer, de Salas de Planás (Gerona), 15.972 puntos para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1951 en la Parroquia de la Plaza del Aceite 5, de Gerona, capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Dolores Maymí Nualart.

Doña Francisca López Vázquez, de Mondáriz (Pontevedra), para la de niñas creada por Orden ministerial de 20 de junio de 1949 en el Colegio Nacional de Granada, capital, del Patronato Congregación de RR. Misioneras del Divino Maestro, como profesa de la misma, en la vacante de doña Rosa González Gámez.

Don Eleuterio Hervías Ramos, de San Sebastián (Guipúzcoa), para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de enero de 1969 en San Sebastián, Barrio Iruresoro (Guipúzcoa), del Patronato Diocesano.

Doña Elena Cebrián Zaldívar, de Soto Oreja-Ocaña (Toledo), 28.850 puntos, para la de niñas de la Graduada de Aranjuez (Madrid), del Patronato «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España», en la vacante de doña Luisa Victoria García Fernández.

Don Adolfo González Relucio, de Socuéllamos (Ciudad Real), para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de febrero de 1962 en Madrid, capital, calle Batalla del Salado, 32, del Patronato «Comandancia Móvil de la Guardia Civil», en la vacante de don José Martín Crespo.

Don Matías Montañez Acedo, de La Línea de la Concepción (Cádiz), para la de niños creada por ministerial de 9 de julio de 1954 en el Colegio Nacional «Sagrado Corazón», de Madrid, capital, Carabanchel Bajo, del Patronato «Obra de Protección de Menores», en la vacante de don Simón Romanillos Blanco.

Don Antonio Mínguez Chinchilla, de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) y provisional de la provincia de Guadalajara, 19.855 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de enero de 1966 en Orcasitas-Villaverde (Madrid), del Patronato «Poblado Agrícola-Obra Social Nuestra Señora de Montserrat».

Doña Ascensión Martínez López, de Villanueva de Alcorón (Guadalajara), para la plaza creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1967 en la provincia de Madrid, Misón Pedagógica, cátedra ambulante, Patronato Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, vacante de doña María Jesús Gómez Estévez.

Doña Purificación García Sánchez, de Marchena (Sevilla), y doña María del Carmen Ocaña Heredia, de Posadas (Córdoba), 33,472 puntos, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 1 de febrero de 1965 en la Graduada, 40, de El Palo-Málaga, del Patronato Congregación de RR. Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en las vacantes de doña Marisol Gutiérrez Barrero y doña Esperanza Cómitre Martín, respectivamente.

Doña Ana María Gálvez Díaz, de la provincia de Málaga, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en El Romeral-Antequera (Málaga), Patronato «Azucarera Antequerana».

Don Julián Martínez Tudela, reingresado, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1970 en Alcantarilla (Murcia), Patronato «San Francisco Javier y San Jerónimo».

Don José Riquelme Marín, de Santo Angel (Murcia), para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de febrero de 1956 en la Parroquia de «Nuestra Señora de la Asunción», de Alcantarilla (Murcia), Patronato Diocesano, vacante de don Antonio Mota Crespo.

Doña María Elvira González Sánchez, de la provincia de Murcia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1966 en Los Alcázares-San Javier-Torrepacheco (Murcia), Patronato «Nuestra Señora de Loreto», de la Academia General del Aire, vacante de doña Magdalena Pedreño Pedreño.

Doña Francisca López Labaña, de la provincia de Murcia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1950 en Parroquia de «Santiago Apóstol», de barrio de Santa Lucía-Cartagena (Murcia), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Isabel Lorente Redondo.

Don Joaquín Contreras Rivera, de Corvera (Murcia), para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de mayo de 1951 en la Parroquia de Ermita de Patiño-San Benito (Murcia), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Pedro Paredes Zamora.

Doña Griselda Grima Bayona, de la provincia de Murcia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1955 en Parroquia de «Nuestra Señora de los Angeles», de Esparragal (Murcia), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Margarita Mota Pérez.

Don Gabriel Ibáñez Martínez, de la provincia de Murcia, para la de niños creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1959 en Parroquia de Guadalupe (Murcia), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Daniel Molina Martínez.

Doña Magdalena Torregrosa Chorro, de Carril de las Palmeras-Albatalia (Murcia), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1952 en Murcia, capital, del Patronato «Santísimo Cristo de la Misericordia» de la Diputación Provincial, en la vacante de doña María Encarnación Sanz Ramón.

Don Antonio Oenes Manzano, de Zeneta (Murcia), para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de julio de 1964 en Rincón de Seca (Murcia), del Patronato Diocesano, en la vacante de don José Carrillo García.

Doña María Teresa Escudero de Sena, de Cartagena; doña María Begoña Ezcurra Ormaecha, de Escombreras; doña María Luisa Lorca Fernández y doña María Isabel Rodríguez de Vera y Plazas, ambas de anejo de San Antón-Cuatro Santos-Cartagena, todas parvulistas de la provincia de Murcia, para las de párvulos creadas por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 en La Algameda (Murcia), Centro de Educación Preescolar, del Patronato «Virgen del Carmen», del Ministerio de Marina.

Doña María del Pilar García Campos y doña Josefa García Pérez, ambas de Cartagena (Murcia), para las de niñas creadas por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 en Cartagena, barrio El Peral Paseo Alfonso XIII (Murcia), del Patronato «Virgen del Carmen», Ministerio de Marina.

Doña Joaquina Gónzales y García-Otón, de Los Dolores-Cartagena, y don Felipe Martínez Sánchez, de El Garbanzal-La Unión, ambos de la provincia de Murcia, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 en Los Barreros-Cuatro Santos-San Antón-Cartagena (Murcia), del Patronato «Virgen del Carmen», del Ministerio de Marina.

Doña Juana Sánchez Fernández, de El Arenal-Ulea (Murcia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 9 de mayo de 1957 en Moratalla (Murcia), del Patronato Municipal, en la vacante de doña Sebastiana Martínez García.

Doña Concepción Navarro Inglés, de Calasparra (Murcia), 18,864 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Graduada «Espíritu Santo», de Murcia, capital, Espinardo, del Patronato «Senda de Granada Poniente».

Don José Fernández Martínez, de la provincia de Murcia, para la de niños creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en Los Rodeos-Los Ramos (Murcia), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Benito Inglés Hernández.

Doña Teresa Contreras Rivera, de la provincia de Murcia, para la de niñas creada por Orden minsterial de 30 de agosto de 1967 en Santo Angel (Murcia), Parroquia de La Alberca, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Constanza Guillermo López.

Don Cecilio Sánchez García, de la provincia de Murcia, para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1949 en Santo Angel (Murcia), del Patronato Diocesano, en la vacante de don José Riquelme Marín.

Doña María de los Angeles Igal Alfaro, de Biota (Zaragoza), 25,887 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 20 de julio de 1967 en Colegio Nacional «Nuestra Señora de Lourdes», de Tudela (Navarra), del Patronato «San Francisco de Javier», en la vacante de doña Mercedes Huarte Cortés. Teniendo en cuenta la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Doña María Esperanza Polo Díez, de Medina del Campo (Valladolid), para la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en Barreiro-Vigo (Pontevedra), del Pa-

tronato de la Congregación de RR. Hijas de Jesús, como profesa de la misma.

Doña María del Carmen Jáudenes Peña, de Fofe-Covelo (Pontevedra), para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1951 en Lérez (Pontevedra), del Patronato «San Benito», en la vacante de doña Mercedes Rodríguez Fernández.

Doña María Gloria Ramona Monteagudo Gil, de la provincia de Pontevedra, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1950 en Lérez (Pontevedra), del Patronato «San Benito», en la vacante de doña Ana María Novás Viñas.

Doña Agustina Gil González, parvulista, de la provincia de Salamanca, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 29 de enero de 1966 en Doñinos (Salamanca), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Carmen Rodríguez Moreno.

Doña Margarita Jiménez Guiard, parvulista de Abarán (Murcia), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1962 en Hogar «Jardín Maternal», de Torreblanca (Sevilla), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña Margarita Fuentes Lobo.

Doña María del Carmen Espinosa Pavón, de El Cuervo (Sevilla), para la mixta creada por Orden ministerial de 13 de junio de 1959 en Majarabique-La Rinconada (Sevilla), del Patronato de la Finca, en la vacante de doña María Concepción Palomo Ruiz.

Doña María Luisa Nieto González, de Campamento de la Bastida (Toledo), 16,869 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de enero de 1952 en la Parroquia de «Santiago el Mayor», de Toledo, capital, del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña Esperanza Salvador Vicente.

Doña Isabel de los Reyes García Ruiz, de la provincia de Valencia y parvulista de Carlet, de la misma provincia, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 2 de enero de 1969 en Barrio Porta-Cuart de Poblet (Valencia), Parroquia «Santísimo Cristo», del Patronato Arzobispal.

Doña María de los Angeles Martín Descalzo, de la provincia de Oviedo, y doña Beatriz Zabala Aguirre, de Azpeitia (Guipúzcoa) para las de niñas creadas por Orden ministerial de 23 de marzo de 1961 en la Graduada «Beata Rafaelma María», de Valladolid, capital, del Patronato de la Congregación de RR. Esclavas del S. C. de Jesús, como profesas de la misma, en las vacantes de doña María Angeles de la Torre Trinidad y doña María de Dios Benito, respectivamente.

Doña Dolores del Carmen Salvador Fernández, de El Alquián (Almería), para la mixta creada por Orden ministerial de 21 de agosto de 1961, del Patronato de la finca «Peligro»-Retamar-El Alquián (Almería), en la vacante de doña Sorario Salvador Fernández.

Don Arturo Araus Alvarez, de Presencio (Burgos), 21,244 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de junio de 1971 en la Parroquia de San Pedro de la Fuente, de Burgos, capital, del Patronato Diocesano.

Don Félix Rodrigo Pérez de Yudego (Burgos), 15,321 puntos, y don Basilio Pardo Santamaría, de Tórtoles de Esgueva (Burgos), 46.944 puntos, para las de niños creadas por Orden ministerial de 30 de junio de 1971 en la Graduada «Juan XXIII», de Burgos, capital, del Patronato Diocesano.

Don Jesús Hojas Martínez, de Luisiana (Sevilla), 20,271 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de julio de 1966 en la Graduada de Miranda de Ebro (Burgos), del Patronato «Cristo Rey», Instituto Técnico-Industrial, en la vacante de don Félix Estibáliz López.

Don José María López-Sanvicente y López, de Villanueva de San Juan (Sevilla), 19,958 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de junio de 1971 en Miranda de Ebro (Burgos), del Patronato «Cristo Rey», Instituto Técnico-Industrial.

Don Juan Antonio Sánchez Rodríguez, de Sartalejo (Cáceres), 16,993 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de junio de 1971 en Plasencia (Cáceres), del Patronato «La Salle».

Doña Felicidad Gozalbo García, de Arcos de Salinas (Teruel), para la plaza creada por Orden ministerial de 8 de junio de 1956 en la provincia de Castellón, Misión Pedagógica, cátedra ambulante, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, en la vacante de doña María Carmen Ruiz Arranz.

Don Marcelo Rafael Cope Ontiveros, de Córdoba, capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de enero de 1966 en Castro del Río (Córdoba), del Patronato del Ayuntamiento, en la vacante que el mismo interesado desempeñó.

Doña Ana María Blanco Alcón, de la provincia de Córdoba, para la de niñas creada por Orden mnisterial de 14 de agosto de 1963 en la Parroquia de «Nuestra Señora de la Asunción», de Montemayor (Córdoba), del Patronato «San Alberto Magno», en la vacante de doña Josefa Muñoz Rivas.

Don Rogelio López Ortiz, de Los Noguerones (Jaén), para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1949 en la Parroquia de «San Bartolomé», de Martos (Jaén), del Patronato Diocesano, en la vacante de don José Latorre García.

Don Manuel Liébana Serrano, de Torredonjimeno (Jaén), para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1949 en la Parroquia de Martos-Barrio de Santa Lucía (Jaén), del Patronato Diocesano, en la vacante de don José María Mudarra López, quedando por la presente Resolución rectificada la de 31 de julio de 1971, la que por error material figura en la Parroquia de «San Bartolomé», de la misma localidad, en la vacante de don José Latorre García.

Doña Francisca López Arroyo, de la provincia de Jaén, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1968 en Mengíbar (Jaén) del Patronato Congregación de RR. Obreras del Corazón de Jesús, en la vacante de doña María Concepción Muñoz Marín.

Doña María Dolores Claverol Roig, de Butsenit (Lérida), con procedencia de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de enero de 1968 en la Graduada «San José de Calasanz», de Lérida, capital, del Patronato del Ayuntamiento.

Doña María del Pilar Morales Román, de Menarguéns (Lérida), 21,057 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1960 en Lérida, capital, del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña Silvia López Mir.

Doña Amparo Zapater Cornejo, doña María Angeles Ochagavía Gómez, doña Divina Pastor Martín, don Manuel Antonio Pérez Sáez, don Amadeo Lázaro Calvo, de Navarrete, y don Angel Losúa Espiga, de Alberite, todos de la provincia de Logroño, para las de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 en la Residencia Infantil «Santa María la Real», de Albelda de Iregua, kilómetro 8 de la carretera Logroño-Soria (Logroño), del Patronato de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Bilbao.

Doña Eulalia Bruña Artigas, excedente, Licenciada en Filosofía y Letras, sección Pedagogía, para la de niñas del Colegio Nacional, de Madrid, capital, del Patronato «Padre Poveda», en la vacante de doña Carmen Zazo Oliva.

Doña Ana María Bahamonde Colubrí, de Cañada-Catena (Jaén), 17.299 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de junio de 1968 en el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Asunción», calle María Lombillo, 5, de Madrid, capital, del Patronato Congregación de RR. Jesús-María, en la vacante de doña Isabel Centella Herencia.

Don José Ramón Rubal Rubal, de la provincia de Madrid, Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, para la de niños del Colegio Nacional «Zumalacárregui» de Madrid, capital, del Patronato Instituto San José de Calasanz, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la vacante de don Samuel Gento Palacios.

Doña Margarita Vázquez Barahona, de Almoradí (Alicante), para la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1970 en Madrid, capital, calle Grosella, 4, del Patronato Congregación de RR. Misioneras Cruzadas de la Iglesia-Nuestra Señora de los Apóstoles, 16.049 puntos.

Doña María Milagros Grande Barragán, de Los Castillejos (Ciudad Real), Parvulista de Orusco (Madrid), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 en la Parroquia de «San Eulogio», de Vallecas (Madrid), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Margarita Sánchez Epifanio.

Doña Erundina Rico García, de la provincia de Oviedo, 16,557 puntos; doña María Aurora Parrondo González, de Trabada-Villayón (Oviedo), 23.028 puntos; doña Felisa Novoa Fernández, de Arrietamendi-Azcoitia (Guipúzcoa), 21,078 puntos, y don Angel Fernández Garrote, de Azcoitia (Guipúzcoa), 22,750 puntos, para las de niñas y la de niños creadas por Orden ministeral de 28 de agosto de 1970 en el Colegio Nacional «San Miguel», de Gijón-Barrio Pumarín (Oviedo), del Patronato Diocesano.

Doña Milagros Sofía Gómez González, de Logroño, capital, para la de niñas del Colegio Nacional creado por Orden ministerial de 29 de mayo de 1967 en Palencia, capital, del Patronato Congregación de RR. Misioneras del Divino Maestro, como profesa de la misma, en la vacante de doña María Pilar Mariño Valera.

Doña María Teresa Fernández Becerril, de la provincia de Soria, para la de niñas creada por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1971 en Palencia, capital, del Patronato Congregación de RR. Hermanas Marías Nazarenas, como profesa de la misma, en la vacante de doña María del Carmen Marrero Feo.

Doña Cándida Curto Pérez, de la provincia de Granada, 16,042 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1962 en Salamanca, capital, Graduada «Santa Catalina», del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Obdulia Rodríguez Bragado.

Don Francisco Vicente Vicente, de la provincia de Salamanca, con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1960 en Salamanca, capital, Graduada «Santa Catalina», del Patronato Diocesano, en la vacante de don Ramón Bermejo Almoguera.

Doña Felicidad Sánchez Ballesteros, de Vitoria (Alava), para la de niñas del Colegio Nacional de Salamanca, capital, del Patronato de la Congregación de RR. Misioneras del Divino Maestro, como profesa de la misma, en la vacante de doña Purificación Gómez Rodríguez.

Don Francisco Vano Rufas, de Bonavista (Tarragona), 17.215 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 en Tarragona, capital, Casa Tutelar «San José», del Patronato «Obra de Protección de Menores».

Doña María Encarnación Martí Bellido, de Madrid, capital, y doña Adela Tudela Roses, de la provincia de Valencia, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 9 de marzo de 1971 en la calle de Vicente Lasala, de Alacuás (Valencia), del Patronato «Patrocinio de San José», de la Congregación de Religiosas Operarias Doctrineras.

Doña María del Carmen Palacios San Juan, de Albaina (Burgos), 15,195 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el Colegio Nacional «19 de junio», de Bilbao (Vizcaya), del Patronato de la «Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento», en la vacante de doña Trinidad Solazábal Fernández.

Doña María Begoña Ibáñez Gómez y doña Ana María Robredo Vicente, ambas parvulistas de Albelda (Logroño) y de Bilbao (Vizcaya), respectivamente, para las de párvulos creadas por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968 y 30 de agosto de 1966 en la Graduada «San Felicísimo», de la Parroquia de «La Pasión del Señor», de Bilbao (Vizcaya), del Patronato Diocesano.

Doña María Soledad Olabarrieta Martínez, parvulista de Bilbao (Vizcaya), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en la Graduada «San Felicísimo», de la Parroquia de «La Pasión del Señor», de Bilbao (Vizcaya), del Patronato Diocesano, en la vacante por excedencia de doña María Dolores Couso Martínez.

Don Julián Roquer Ruiz, de Bilbao (Vizcaya), para la de niños del Colegio Nacional «Félix Serrano», creado por Orden ministerial de 21 de junio de 1967 en Bilbao (Vizcaya), del Patronato Municipal, en la vacante del Maestro municipal don Julio Benito Elías.

Doña María del Carmen Erquicia Muñuzurri, de Pamplona (Navarra), para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en Bilbao-Barrio Recaldeberri (Vizcaya), del Patronato de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús «Santa Magdalena Sofía), como profesa de la misma en la vacante de doña Rosario Auz Trueba.

Doña Juana María Cumba Zabaleta, de la provincia de Vizcaya, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1970 en el Colegio Nacional de Bilbao (Vizcaya), barrio Recaldeberri, del Patronato «Santa Magdalena Sofía», de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, como profesa de la misma.

Doña Faustina Guerrero Alfaro, de la provincia de Vizcaya, para la de niñas del Preventorio «Genaro Riestra», de Gallarta-Abanto y Ciérvana (Vizcaya), del Patronato de la «Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento», en la vacante de doña Emilia Esteban Ruiz.

Doña Magdalena Brotóns Peral, de Alzabares Altos (Alicante), 17,229 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1952 en la Parroquia de «San Juan Bautista», de Elche (Alicante), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Dolores Torres García, que la obtuvo por concurso general de traslados.

Don Antonio Mateo Jareño López, de Orihuela (Alicante), para la de niños creada por Orden ministerial de 13 de enero de 1971 en el Colegio Nacional «Oratorio Festivo», de Orihuela (Alicante), del Patronato Diocesano.

Doña Mercedes Herreras Vargas, de la provincia de Almería, para la de niñas creada por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1968 en Cortijos de Marín-Roquetas de Mar (Almería), del Patronato «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos», en la vacante por excedencia de doña María Carmen Puerto Cuenca.

Doña Esperanza Rodríguez Prieto, excedente, para la mixta creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en San José Carretera de Cubells-Ibiza (Baleares), del Patronato Diocesano de Menorca, previo reingreso.

Don Rafael Juan Lloret Teruel, de la provincia de Castellón, para la de niños creada por Orden ministerial de 18 de abril de 1952 en Borriol (Castellón), del Patronato «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos», en la vacante de don José María Castellano Ramos.

Don Valeriano Rosales Rabadán, de Cabra (Córdoba), para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1970 en Montilla (Córdoba), Colegio Nacional del Patronato «San Francisco de Sales».

Doña María de las Mercedes Rivera Barreriro, de Oza-Teo (La Coruña), 46,849 puntos, para la de niñas del Colegio Nacional de Santiago de Compostela (La Coruña), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante de doña Alicia Rey Rapariz, quedando por la presente Resolución rectificada la de 30 de junio de 1971 («Boletín Oficial» del Ministerio del 12 de agosto), en la que por error material figura nombrada en La Coruña capital.

Doña Felipa Fernández Ibán, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de junio de 1971 en León, capital, del Patronato Congregación de Religiosas de Alianza en Jesús por María, como profesa de la misma, previo reingreso.

Doña María Núñez Fernández, de Sevilla, capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de junio de 1971 en el Colegio Nacional «Virgen Blanca», de León, capital, del Patronato «Alianza en Jesús por María».

Doña Rogelia Martínez Fernández, de Murcia, capital, para la de niñas del Colegio Nacional de Logroño, capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como profesa de la misma, en la vacante de doña Milagros Sofía Gómez González.

Doña Dolores Pla Esteve, de Burriana (Castellón), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en el Colegio Nacional de Alcalá de Henares (Madrid), del Patronato «Jesús Sacerdote y Divino Maestro», en la vacante de doña Alicia Ayuso Puente.

Don Andrés Martínez Pérez, de Alhaurín el Grande (Málaga), para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en la Parroquia de «San Federico», de Madrid, capital, del Patronato Diocesano.

Doña Isabel Vázquez González, de Barcelona, capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1963 en Madrid, capital, calle Martínez Campos, 18, del Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, como profesa de la misma, en la vacante por excedencia de doña María Inmaculada Fernández Palencia.

Doña María del Carmen González Alvarez, de Castro del Río (Córodba), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de marzo de 1963 en Madrid, capital, calle Montseny, 25, del Patronato de la «Congregación de Religiosas de la Asunción de España», en la vacante de doña María Pilar González Prado.

Doña María Gloria Moro Corral, de Villaluenga de la Sagra (Toledo), 16,217 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Madrid, capital, Colegio Nacional «Nuestra Señora de Montserrat», calle Salazar Alonso, número 17, del Patronato «El Hogar del Empleado».

Don José Alfredo Asensi Mendoza, provisional de Melilla, 15,140 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1968 en Melilla, casco, del Patronato «Asociación General de la Caridad de Melilla», en la vacante de don José Antonio Alcántara García.

Doña Purificación Gómez Rodríguez, de Salamanca, capital, para la de niñas del Colegio Nacional de Murcia, capital, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro», como profesa de la misma, en la vacante de doña Rogelia Martínez Fernández.

Don Marciano Escribano Rollán, de Getafe (Madrid), para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de julio de 1971 en el Colegio Nacional «Rodríguez Fabrés», de Salamanca, capital, del Patronato Diocesano.

Doña María Elena de la Fuente Estébanez, de la provincia de Badajoz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de julio de 1965 en Valladolid, capital, Carretera del Pinar, kilómetro 5, finca «Ave María», Cañada de Puente Duero, del Patronato «Santa Vedruna», de la Congregación de Religiosas Carmelitas de la Caridad, como profesa de la misma, en la vacante dedoña Lucía Rubio del Val, que cesará en la misma, quedando en la situación reglamentaria que proceda como maestra de dicha provincia.

Doña María del Carmen Echevarría Martín, de la provincia de Burgos, 78,181 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de abril de 1968 en Burgos, capital, del Patronato «Congregación Religiosas Hijas de Jesús», en la vacante por excedencia de doña Aurora Iglesias Gonzáles.

Doña Mercedes Sousa Espinazo, de Barreigo-Vigo (Pontevedra); doña Josefina Esteban Martínez, de Salamanca, capital, y doña Manuela Sesma Ballesteros, de Salamanca, capital, para las de niñas del Colegio Nacional «Mater Purísima», de Madrid, capital, del Patronato «Porta Coeli», de la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, como profesas de la misma en las vacantes de doña María Carmen Sanz Pérez, doña Angela Gallego Peña y doña Margarita Hernánz Sánchez, respectivamente.

Doña María del Carmen Sanz Pérez, de Madrid, capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Barreiro-Vigo (Pontevedra), del Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, como profesa de la misma, en la vacante de doña Mercedes Sousa Espinazo.

Doña Angela Gallego Peña, de Madrid, capital, y doña Margarita Hernán Sánchez, de Madrid, capital, para las de niñas de la Graduada de Salamanca, capital, del Patronato Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, como profesas de la misma, en las vacantes de doña Josefina Esteban Martínez y doña Manuela Sesma Ballesteros, respectivamente.

Nuevo ingreso

Doña María José González Martínez, de la provincia de Almería, para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1950 en la Parroquia de Abla (Almería), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Lourdes Carmona Galán.

Doña Pilar Gómez Gallardo, de la provincia de Cádiz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1971 en El Alquián (Almería), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Rosa Reche Bautista.

Doña María Dolores Moya Escudero, de la provincia de Almería, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de julio de 1962 en Los Cerrillos-Berja (Almería), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María de los Angeles López Ruiz.

Doña Dolores Cabezas Nieto, de la provincia de Badajoz, para la de niñas «Santísima Trinidad», creada por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en Badajoz, capital, Carretera Corte de Peleas, del Patronato Congregación de Religiosas de la Compañía de María, como profesa de la misma.

Doña María Guadalupe Chaparro Gutiérrez, de la provincia de Badajoz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de abril de 1964 en La Codosera (Badajoz), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Dolores Mero Gordillo.

Don Juan María Alvarez Barroso, de la provincia de Badajoz, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Puebla de la Calzada (Badajoz), del Patronato «San Francisco de Sales», Escuelas Salesianas de María Inmaculada, en la vacante por excedencia de don Julio Pascual Gallego Codes.

Don José Fabrega Selva, de la provincia de Barcelona, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en la Parroquia de «San José», de Artés (Barcelona), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Martín Riquelme Prados.

Doña Ana María Ramos Rivera, de la provincia de Tarragona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de junio de 1970 en Badalona (Barcelona), del Patronato de la Congregación de Religiosas de la Compañía de María «LSTONMAC», como profesa de la misma.

Doña Montserrat Camprubí Boix, don Antonio F. Villanua Castán y don José Solé Balaguer, los tres de la provincia de Barcelona, para la de niñas y las de niños creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en La Butjosa-Sallent (Barcelona), del Patronato «Potasas Ibéricas», en las vacantes de doña Isidra Estela Ruiz Hernando, don José Luis Fresno Escudero y don Antonio Bécares Grau, respectivamente.

Doña María del Pilar Morán González, de la provincia de León, para la de niñas creada por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1969 en Burgos, capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, como profesa de la misma, en la vacante por excedencia de doña Mercedes Arias Blanco.

Doña Pilar García Rubio, de la provincia de Segovia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1963 en Burgos, capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras de Acción Parroquial, como profesa de la misma, en la vacante de doña Juana Grande Miguel.

Doña Blanca Nieves Collazos Núñez, de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 en Melgar de Fernamental (Burgos), del Patronato de la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos, como profesa de la misma.

Doña María Isabel Contreras Hidalgo, de la provincia de Burgos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 6 de julio de 1966 en Salas de los Infantes (Burgos), del Patronato de la Congregación de Religiosas del Niño Jesús Pobre, en la vacante de doña Araceli González y González.

Doña Paula Cabañas Rodríguez, de la provincia de Cáceres, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Navalmoral de la Mata (Cáceres), del Patronato de la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos.

Don Juan Manuel Fernández y Fernández, de la provincia de Cádiz, para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en El Rinconcillo-Algeciras (Cádiz), del Patronato «Fundación Nuestra Señora de los Milagros», en la vacante de don Máximo Gavira Montes.

Doña Ana María Mena Contreras, de la provincia de Cádiz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967 en la Graduada «San Miguel», de El Rinconcillo-Acebuchal-Algeciras (Cádiz), del Patronato «Procensa», en la vacante de doña Isabel de la Cruz Mañas.

Don Juan Manuel Paniagua Luceño, de la provincia de Cádiz, para la de niños creada por Orden ministerial de 6 de agosto de 1968 en la Graduada «San Miguel Arcángel», de Mirandilla-Cádiz, capital, del Patronato de la Congregación de Religiosos de La Salle, como profeso de la misma.

Doña Juana Sánchez Cabeza, de la provincia de Cádiz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en la Graduada «Padre José Rivas», de Medina Sidonia (Cádiz), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Isabel Corrales Obregón, que la obtuvo por concurso general de traslados.

Don Rafael Eloy Fedriani Real, de la provincia de Sevilla, para la de niños crada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Puerto Real (Cádiz), del Patronato de la Congregación de Religiosos de La Salle, como profeso de la misma.

Doña María del Pilar Serradilla Castaño, de la provincia de Huelva, para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970, en Tarifa (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar».

Doña María Isabel Aldana Silveiro, de la provincia de Cádiz, para la de niñas del Colegio Nacional creado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1971 «San Isidro» de Los Barrios (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar».

Doña María del Carmen Castelló Gil, de la provincia de Cádiz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1971 en el Colegio Nacional «San Isidro» de Los Barrios (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar».

Doña Rosario Fernández y Fernández, de la provincia de Cádiz, para la de niñas del Colegio Nacional «San Isidro» de Los Barrios (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar», en la vacante por traslado a Puente Mayorga-San Roque (Cádiz), de doña Victoria Caba Chozas.

Doña Mercedes Jiménez Cressi, de la provincia de Cádiz, para la de niñas del Colegio Nacional «San Isidro» de Los Barrios (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar», en la vacante por traslado a La Línea de la Concepción (Cádiz) de doña María Remedios Martínez Gallardo.

Doña Fuensanta Salas González, de la provincia de Cádiz, para la de niñas del Colegio Nacional «San Isidro» de Los Barrios (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar», en la vacante por traslado a Fuengirola (Málaga) de doña Josefina Perla Cuevas.

Don Andrés Gallardo Hidalgo, de la provincia de Cuenca, para la de niños de la Graduada «Santa Rita», de Campamento-San Roque (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar», en la vacante de don Juan José Jiménez Fernández.

Don Antonio Roncero Rivera, del Tribunal de Ceuta, para la de niños de la Graduada «Santa Rita» de Campamento-San Roque (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar», en la vacante por traslado a La Línea de la Concepción (Cádiz) de don José Miranda Mensurado.

Doña María del Carmen Alamo Quintero, de la provincia de Cádiz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970 en la Graduada «San Bernardo» de Estación Férrea de San Roque (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar».

Doña Rosa Juana Gil Villalta, de la provincia de Cádiz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970 en la Graduada «San Bernardo» de Estación Férrea de San Roque (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar».

Don José Luis Trujillo Sáez, de la provincia de Cádiz, para la de niños del Colegio Nacional «Nuestra Señora de Europa» de Aldea de los Pastores-Algeciras (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar», en la vacante de don Manuel Rama Pérez.

Don Manuel Fernández Mota, de la provincia de Málaga, para la de niños del Colegio Nacional «Nuestra Señora de Europa» de Aldea de Los Pastores-Algeciras (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar», en la vacante de don Luis Cano Toba.

Doña María del Socorro Pino Fuentes, de la provincia de Cádiz, para la de niñas «San Bernabé» de Botafuegos-Algeciras (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar», en la vacante por traslado al Colegio Nacional «Santa Teresa» de Algeciras (Cádiz) de doña María Luz del Pino.

Doña María del Carmen Moreno Pedrosa, de la provincia de Cádiz, para la de niñas de la Graduada «San Enrique» de Guadiaro-San Roque (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar», en la vacante de doña Concepción Rubio Carrillo.

Don Eduardo López Gil, de la provincia de Cádiz, para la de niños de la Graduada «Regidor Varela» de San Roque (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar», en la vacante por traslado a la Línea de la Concepción (Cádiz) de don Juan Buera Delgado.

Doña María del Carmen Rosa Estévez Freire, de la provincia de Málaga, para la de niñas del Colegio Nacional «Guzmán el Bueno» de Tarifa (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar», en la vacante de doña María del Carmen Delgado Fernández.

Don Facundo Guerrero Márquez, de la provincia de Cádiz, para la de niños de la Graduada «Sagrada Familia» de la zona rural de la Línea de la Concepción (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar», en la vacante de don Máximo Tobías Martín.

Doña Josefa Monfort Ibáñez, de la provincia de Castellón, para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de agosto de 1966 y 30 de agosto de 1966 en la Graduada «San Lorenzo» de La Marrada (Castellón), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Isabel Sanz Porras.

Doña María Teresa Inés Sánchez Velasco, de la provincia de Granada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1953 en la Parroquia de Benalúa de Guadix (Granada), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Carmen Medialdea Porcel.

Don José Antonio Caballero Martín, de la provincia de Granada, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1965 en la Parroquia de «San Blas» de Cherín (Granada), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Francisco Castillo Jiménez.

Doña Encarnación Cañabate Muñoz, de la provincia de Granada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1958 en Orce (Granada), del Patronato «Institución de las Activas del Apostolado Social», en la vacante de doña Fernanda Expósito Gázquez.

Doña Natividad Díaz Román, de la provincia de Granada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1961 en Gabia Grande (Granada), del Patronato del Asilo de «San Cristóbal», en la vacante por excedencia de doña María Cristina Díaz Martínez.

Doña Luisa María Muñoz Martos, de la provincia de Granada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1963 en Manzanil-Loja (Granada), del Patronato «San Isidro Labrador», de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en la vacante de doña Carmen Castro Gutiérrez.

Doña Francisca de Borja de Alaminos y Peralta, de la provincia de Granada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Granada (capital) del Patronato «Beata Filipina», de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, como profesa de la misma, en la vacante de doña María Josefa de la Hera Pérez.

Don Juan Vergara Santos, de la provincia de Guipúzcoa, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de enero de

1961 en Alegría de Oria (Guipúzcoa), del Patronato Municipal, en la vacante de don Emilio Aparicio Gallardo.

Doña Pilar Castellano Colmenero, de la provincia de Jaén, para la de niñas crada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964 en Alcaudete (Jaén), del Patronato de Religiosas Obreras del Corazón de Jesús, en la vacante por excedencia de doña María Isabel García de la Torre.

Doña María Josefa Torres Sánchez, de la provincia de Jaén, para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de mayo de 1963 en Alcaudete (Jaén), del Patronato de Religiosas Obreras del Sagrado Corazón de Jesús.

Doña Margarita Carmona Villaverde, de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1970 en Linares-Barrio de la Zarzuela (Jaén), del Patronato de la Congregación de Religiosas Esclavas del Divino Corazón y de la Virgen María, como profesa de la misma.

Don Rafael Cáceres Santiago, de la provincia de Granada, para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950 en Arjona (Jaén), del Patronato «Ave María», en la vacante de don José Zurita Fernández.

Don Manuel López Martínez, de la provincia de Granada, para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950 en Arjona (Jaén), del Patronato «Ave María», en la vacante de don Julio Quijada Romero.

Doña María Mercedes Andrés Morán, de la provincia de Guipúzcoa, y doña María Isabel Núñez de Prado, de la provincia de Madrid, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 22 de octubre de 1959 en Flores del Sil-Ponferrada (León), del Patronato de la Congregación de Religiosas de La Asunción de España, como profesas de la misma.

Don José María Pérez Serra, de la provincia de Lérida, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1959 en Gimenells-Alpicat (Lérida), del Patronato «Obra Tutelar Agraria» de la Colonia Agrícola de Santa María, en la vacante de don Gonzalo Martínez Sendero.

Don Miguel Angel Rodríguez Gómez, de la provincia de Logroño, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 en la Residencia Infantil «Santa María la Real» de Albelda de Iregua, kilómetro 8 de la carretera de Logroño-Soria (Logroño), del Patronato de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Bilbao.

Don Adolfo Barrena Salces, de la provincia de Guadalajara, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1958, del Patronato de la finca «Rivas del Jarama» (Madrid), en la vacante por jubilación de don Cirilo Barrena Alcalde.

Doña María Nieves Salaverri Aranegui, de la provincia de Alava, para la de niñas creada por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1968 en Madrid (capital), Palomeras Bajas, calle Carmen Llorente, del Patronato de la Congregación de Religiosas Nuestra Señora de los Desamparados, como profesa de la misma Congregación.

Doña María del Pilar Martínez y Martínez, de la provincia de Oviedo, para la de niñas creada por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1968 en Madrid (capital), palomeras Bajas, calle Carmen Llorente, del Patronato de la Congregación de Religiosas Nuestra Señora de los Desamparados, como profesa de la mism aCongregación.

Doña María Dolores Delgado Martínez, de la provincia de La Coruña, para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Madrid (capital), Colegio Nacional del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como profesa de la misma Congregación.

Don Francisco José Lara González, de la provincia de Madrid, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Madrid (capital), del Patronato «Palomeras Bajas», de la Congregación Nuestra Señora de los Desamparados, y Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filosofía.

Doña María Paz Fernández-Martos y Bermúdez-Cañete, de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1967 en Madrid (capital), Cuesta Blanca, del Patronato de la Congregación de Religiosas de La Asunción de España, en la vacante de doña María Grinda y Martínez Agulló, como religiosa profesa de la misma Congregación.

Doña María Marfil Santos, de la provincia de Málaga, para la de niñas del Colegio Nacional creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Málaga (capital), Jardines de Gamarra, del Patronato «Núcleo Social Educativo Virgen Inmaculada», de la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, en la vacante por excedencia de doña Celia Amorós Pérez, como religiosa profesa de la misma Congregación.

Doña Victoria Concepción de la Torre Robles, de la provincia de Málaga (capital), Jardines de Gamarra, del Patronato «Núcleo Social Educativo Virgen Inmaculada», de la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, en la vacante de doña Claudia Velasco Mesón Blánez. Acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Doña Luisa María Serrano Fuente, de la provincia de Málaga, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Málaga (capital), Jardines de Gamarra, del Patronato «Núcleo Social Educación Virgen Inmaculada», de la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, en la vacante de doña Encarnación Velázquez Blanes. Acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Doña Catalina Fernández Arce, de la provincia de Murcia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1949 en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores, de Aljucer (Murcia), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Dolores Ferrón Rodríguez.

Don Ginés González Ortiz, de la provincia de Murcia, para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de abril de 1957 en la Parroquia Nuestra Señora de la Encarnación de Churra (Murcia), del Patronato Diocesano, en la vacante por jubilación de don Víctor Guillamón Navarro.

Don Emilio José Soriano Hernández, de la provincia de Murcia, para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de julio de 1964 en la Agrupación «Santo Cristo de la Misericordia», de la Parroquia de Los Garres (Murcia), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Pedro Sánchez Ruiz.

Doña Aurora Castells Pereira, de la provincia de Guipúzcoa, para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Pamplona (Navarra), del Patronato «Santa Magdalena Sofía», de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, como religiosa profesa de la misma Congregación. Teniendo en cuenta la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Doña María del Pilar Cumba Zabaleta y doña María Teresa Codina Genis, ambas de la provincia de Navarra, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Pamplona (Navarra), del Patronato «Santa Magdalena Sofía», de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, calle Jaime Salvá, como religiosas profesas de la misma Congregación. Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Don Antonio Sánchez Ortega, de la provincia de Murcia, para la de niños de San Javier-Santiago de la Rivera-Ciudad del Aire (Murcia), del Patronato «Nuestra Señora de Loreto», en la vacante por jubilación de don Eduardo Flores Martínez.

Doña Juana María Fernández Castaño, de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en el Colegio Nacional de Orense (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante de doña Rosa María González Sánchez, como religiosa profesa de la misma Congregación.

Don José Rodríguez Suárez, de la provincia de Oviedo, para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de abril de 1955 en Aroles-La Camocha-Gijón (Oviedo), del Patronato «Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», en la vacante de don Fidel Gamazo Betegón.

Don Manuel López Fernández, de la provincia de Oviedo, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1960 en Figueras-Castropol (Oviedo), del Patronato «Fundación Benéfico Docente Florencio L. Villamil», en la vacante de don Segundo Bedia Bedia.

Don Jesús María Merino Aguado y don Antonio Santos de la Hera, ambos de la provincia de Palencia, para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1968 en Quintana del Puente (Palencia), del Patronato «General Varela».

Doña María del Pino Fuentes Reyes, de la provincia de Las Palmas para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de enero de 1971 en Puerto del Rosario-Fuerteventura (Las Palmas), del Patronato «Santa Magdalena Sofía», de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús.

Doña Carmen Casiana Gómez Blanco, de la provincia de Toledo, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de octubre de 1968 en San Vicente de la Barquera (Santander), del Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de Cristo Rey, en la vacante por excedencia de doña Dolores Pérez Vázquez.

Doña Gloria Cobo Castro, de la provincia de Córdoba, para la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de febrero de 1964 en Mataporquera-Valdeolea (Santander), del Patronato de la Empresa «Dow Unquinesa, S. A.», en la vacante por excedencia de doña Mercedes Blanco Nozal.

Doña Mercedes Almela Sanchis, de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1970 en el Colegio Nacional «Virgen de la Fuensanta» de Valencia (capital), del Patronato «Claudina Thevenet», de la Congregación de Religiosas de Jesús María, como religiosa profesa de la misma Congregación.

Doña Pilar Ibáñez Moreno, de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1970 en Nazaret (Valencia), del Patronato «Santa Magdalena Sofía», de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús.

Doña María Begoña Vizcarguenaga Goroztizaga, de la provincia de Vizcaya, para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de junio de 1954 en Arrigorriaga-Ollargan (Vizcaya), de la Parroquia Santa María, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Teresa Lorza y Díaz de Heredia.

Doña Alicia Ruiz Martín, de la provincia de Barcelona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1967 en Bilbao, Barrio Ochargoaga (Vizcaya), del Patronato «Vera Cruz», de la Congregación de Religiosas HH. Misioneras Mercedarias, como religiosa profesa de la misma Congregación.

Doña María de la Concepción de Blas Cuena, de la provincia de Vizcaya, para la de niñas del Preventorio «Jenaro Riestra», de Gallarta-Abanto y Ciérvana (Vizcaya), del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, en la vacante de doña Soledad Trigueros Martín.

Don Luis Ricardo Alonso Arberas, de la provincia de Vizcaya, para la de niños creada por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 en la Parroquia de San Juan Bautista, de Somorrostro (Vizcaya), del Patronato Diocesano.

Doña María Sagrario García Garoz, de la provincia de Toledo, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1971 en Zamora (capital), del Patronato «Santa María de Fátima», de la Congregación Pía Unión de Cruzadas de Santa María, como religiosa profesa de la misma Congregación.

Ceses

Doña Victoria Beltrán Vilaseca, por la presente Resolución se anula su nombramiento, efectuado por la de 31 de octubre de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 12 de noviembre), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en la Parroquia de San Jaime, de Bellver de Cardaña (Lérida), del Patronato Diocesano, a propuesta del mismo, por considerarse aceptable el motivo que alega, quedando la interesada en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de la provincia de Barcelona.

Doña Aurelia Fernández Rodríguez cesa, a petición del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la de niñas del Colegio Nacional de Madrid (capital), con aplicación del artículo 80 del Estatuto del Magisterio en la provincia de Madrid.

Doña Felicísima Pampliega Rodríguez cesa, a petición del Patronato de la Congregación de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad, en la de niñas de Las Palmas, quedando en la situación reglamentaria que proceda.

Doña Margarita Sánchez Epifanio cesa, a petición propia, en la de párvulos de la Parroquia de San Eulogio, de Vallecas-Madrid, del Patronato Diocesano, quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de la misma provincia.

Don José Rodríguez Escobar cesa, a petición propia, en la de Benarrabá (Málaga), del Patronato Diocesano, quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestro de la misma provincia.

Doña María de los Dolores Lozano Puche cesa en la de Misión Pedagógica-Cátedra Ambulante de la provincia de Murcia, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de la provincia de Albacete.

Doña María Soledad Hernández Martínez, se anula su nombramiento para la unidad de párvulos de la Parroquia de Santa Bárbara, de Toledo (capital), efectuado por Resolución de 30 de abril de 1971 («Boletín Oficial» del Ministerio del 14 de junio), por haber padecido error el Consejo Escolar Primario al elevar la propuesta, toda vez que por el concurso de traslados de párvulos de 1970 se adjudicó esta vacante a doña Eugenia Díaz García, por haber perdido el Patronato Diocesano el derecho de propuesta, al no elevarla en el plazo reglamentario, quedando la interesada en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de la misma provincia.

Doña María Luisa Bernabé Merino cesa, a petición propia, en la de niñas de la Parroquia de Santa Bárbara, de Toledo (capital), Barrio de la Estación, del Patronato Diocesano, quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de la misma provincia.

Doña Francisca Martín Vegas cesa, a petición propia, en la plaza de Misión Pedagógica-Cátedra Ambulante de la provincia de Valladolid, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de la misma provincia.

Doña Matilde Martín Valencia cesa, a petición propia, en la de la provincia de Valladolid, Misión Pedagógica-Cátedra Ambulante de la Sección Femenina del Movimiento, quedando en la situación reglamentaria que proceda en la provincia de Burgos.

Don Gabriel Sánchez Martín cesa, a petición propia, en la de niños de la Parroquia de San Pío X, de Valladolid (capital), Patronato Diocesano, quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestro de la provincia de Madrid.

Doña María Covadonga de la Roza Gutiérrez cesa, a petición propia, en la plaza de Hogar del Patronato de la Escuela-Hogar «Sagrado Corazón» de Maracena (Granada), quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de dicha provincia.

Doña Visitación Serna Espinosa cesa, a petición propia, en la Escuela-Hogar «Regina Mundi» de Saldaña (Palencia), y se reintegra a su Escuela de procedencia, de Población de Soto (Palencia), de régimen normal de provisión.

Doña Isabel Rosa León Martín cesa, a petición propia, en la plaza de Hogar del Patronato de la Escuela-Hogar de Coria (Cáceres), con aplicación del artículo 80 del Estatuto del Magisterio, en la provincia de Badajoz.

Doña María del Carmen Téllez Jiménez cesa, a petición propia, en la plaza de clase del Patronato de la Escuela-Hogar «León Leal» de Montánchez (Cáceres), con aplicación del artículo 80 en la misma provincia.

Doña Julia Miguel Merlo cesa, a petición propia, en la de niñas del Patronato de la Escuela-Hogar «Regina Mundi», de Saldaña (Palencia), quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de la misma provincia.

Los Maestros nombrados se posesionarán con efectos de 1 de septiembre de 1971 y percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas en 31 de los corrientes. Los que hubiesen obtenido destino por el concurso general de traslados últimamente resuelto, previamente se posesionarán y cesarán de la Escuela obtenida por dicho medio de provisión y después se posesionarán de la del Patronato. Los que se encuentren excedentes, para posesionarse de la Escuela del Patronato se precisa que hayan obtenido el reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

CENTROS NO ESTATALES DE BACHILLERATO

Decreto 1994/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan Bosco», de Sentmenat (Barcelona). («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan Bosco», de Sentmenat (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1995/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Luisa de Marillac», de Barañain (Navarra). («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y

uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Luisa de Marillac», de Barañain (Navarra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1996/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Pureza de María», de Barcelona. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/ mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Pureza de María», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1997/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Estanislao de Kostka», de Barcelona. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/ mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Estanislao de Kostka», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1998/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Ana», de Barcelona. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo decimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/ setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino «San Ana», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1999/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino; «Nuestra Señora del Rosario», de Berga (Barcelona). («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de

agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Rosario», de Berga (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2000/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Fernando», de Castelldefels (Barcelona). («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto. en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Fernando», de Castelldefels (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2001/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Pío XII», de El Pardo (Madrid). («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto. en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Pío XII», de El Pardo (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2002/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Liceo Juan de la Cierva», de Getafe (Madrid). («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Liceo Juan de la Cierva», de Getafe (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2003/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Luz Casanova», de Madrid. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Luz Casanova», de Madrid, establecido en la calle Alondra, número dieciocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2004/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santa María de los Angeles», de Madrid. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santa María de los Angeles», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2005/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santa María de los Angeles», de Pozuelo de Alarcón (Madrid). («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino, «Santa María de los Angeles», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2006/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «La Merced», de Martorell (Barcelona). («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «La Merced», de Martorell (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2007/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de Montserrat», de Rubí (Barcelona). («BOE 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de Montserrat», de Rubí (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2008/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Vicente de Paúl», de Teruel. («BOE» 18-VIII-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Vicente de Paúl», de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

CENTROS NO ESTATALES DE PRIMARIA

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Director y Profesor del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Electrón», establecido en plaza Villatoya, número 2, en Talavera de la Reina (Toledo), por Asociación de Licenciados, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 14 de febrero de 1966, hecha a favor de don Faustino García Díaz, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria, número 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída así:

Director pedagógico: Don Faustino García Díaz.
Educación General Básica:
Cursos 1.º al 4.º: Don Faustino García Díaz.

Esta clase con matrícula de 40 alumnos, todos de pago, de biéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas le permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «La Anunciata», establecido en la calle Javier de Marquina, sin número, en Alza-Pasajes, Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional por Orden de 8 de octubre de 1946, elevada a definitiva por la de 5 de octubre de 1949, hecha a favor de doña Clara Alcón Larrucea y doña María Isabel González García, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria, número 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída así:

Directora pedagógica: Madre María Angeles Lacunza Ardanaz.

Preescolar:
Párvulos 1.º: Madre Elidia García Furones.
Párvulos 2.º: Madre Maximina Saiz Díez.

Educación General Básica:
Curso 1.º A: Madre María Mercedes Arrazuria Galindo.
Curso 1.º B: Doña Pilar Taboada Alzúa.
Curso 2.º A: Doña Clara Alcón Larrucea.
Curso 2.º B: Madre María del Pilar Vizcaíno Martín.
Curso 3.º A: Madre Emilia Angeles Diego Gullón.
Curso 3.º B: Doña María Isabel González García.
Curso 3.º C: Doña Francisca Santa María López.
Curso 4.º A: Madre Mercedes Alfonso González.
Curso 4.º B: Madre Agapita Sanz Martín.
Curso 4.º C: Madre Domiciana Sánchez Calzada.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Amparo Pagés Ubeda, Directora y propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Estudios Pagés», establecido en la avenida de Pizarro, número 101, en Vigo (Pontevedra), en súplica de que se le autorice para realizar el traslado de dicho Centro a la calle Sebastián Elcano, número 1, primero, en Bouzas, de la misma población, y al mismo tiempo aumentar sus clases con una unidad escolar, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 4 de febrero de 1969, con dos clases, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se ha unido al expediente plano de los locales, acompañado de las certificaciones que acreditan las condiciones de los mismos, e informe de la Inspección;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Estudios Pagés», establecido en la avenida de Pizarro, número 101, segundo, en Vigo (Pontevedra), a cargo de doña María Amparo Pagés Ubeda, para trasladar sus locales a la calle Sebastián Elcano, número 1, primero derecha, aumentando sus clases con una unidad escolar más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Ana María Valladares Sieiro, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Amparo Pagés Ubeda.
Tres clases de Educación General Básica (1.º al 4.º), a cuyo frente estarán doña María Amparo Pagés Ubeda, doña Rosario Pazos Lores y doña Ana María Valladares Sieiro.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir a la mayor urgencia documentación completa de la Profesora doña Ana María Valladares Sieiro y los certificados de buena conducta, antecedentes políticosociales, conducta religiosa y certificado médico correspondientes a la también Profesora doña Rosario Pazos Lores.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de la Reverenda Madre Eulalia Aguirregabiria Marín, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora de la Paz», establecido en la calle Ametzagaña, barrio de Eguía, sin número, en San Sebastián (Guipúzcoa), a cargo de las Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una más de párvulos, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, con una clase de párvulos y dos de edad escolar obligatoria, autorización que fué elevada a definitiva el 29 de septiembre de 1949, habiéndose autorizado en 21 de octubre de 1968 para la ampliación de clases con una más de párvulos y dos de niñas;

Resultando que se ha unido al expediente la documentación del nuevo profesorado e informe favorable de la Inspección Técnica y Delegación Provincial competente;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora de la Paz», establecido en la calle Ametzagaña, barrio Eguía, sin número, en San Sebastián (Guipúzcoa), para ampliar sus clases con una de párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Colegio hecho a favor de la Madre Eulalia Aguirregabiría Marín, Madre Josefa Juliana Michelena Aranguren, Madre Concepción Armaolea Martitegui, Madre María Lourdes Lamíquiz Ajuria y doña Marina Gil Albizu, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Madre Eulalia Aguirregabiría Marín.
Párvulos A: Madre Josefa Juliana Michelena Aranguren.
Párvulos B: Doña Marina Gil Albizu.
Párvulos C: Madre Concepción Armaolea Martitegui.

Educación General Básica:
Curso 1.º: Doña María Josefa Estébanez Martín.
Curso 2.º: Doña María Teresa Serrano Barbarín.
Curso 3.º: Madre María Lourdes Lamiquiz Ajuria.
Curso 4.º: Madre Eulalia Aguirregabiría Marín.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Pascual Alandí Alonso, Director del Colegio, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Hispania», establecido en la calle Cádiz, número 81, en Valencia, por don Pascual Alandí Alonso, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de sus clases con una unidad escolar, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 5 de diciembre de 1950, con dos clases, autorización que fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de dos Profesores, cuadro de la organización pedagógica y el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria competente;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Hispania», establecido en la calle Cádiz, número 81, en Valencia, para ampliar el número de sus clases con una nueva unidad escolar.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Emilia Sierra Rodríguez y don Emilio Zurano Martínez, debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Pascual Alandí Alonso.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Cursos 1.º y 2.º: Doña Luisa Girona Galdón.
Cursos 3.º y 4.º: Doña Emilia Sierra Rodríguez.

Enseñanza Primaria (5.º al 8.º):

Una clase regida por don Emilio Zurano Martínez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14-1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de la Madre Rosario García Alvarez, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Natividad de Nuestra Señora», establecido en la calle Martínez Izquierdo, número 8, en Madrid, a cargo del Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con tres unidades escolares y la renovación del profesorado correspondiente, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 21 de abril de 1952, con tres clases, autorización que fué elevada a definitiva el 11 de junio de 1963;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de cinco Profesoras, cuadro de la organización pedagógica y el informe de la Inspección;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Natividad de Nuestra Señora», establecido en la calle Martínez Izquierdo, número 8, en Madrid, a cargo del Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora, para realizar una nueva ampliación del número de sus clases con tres unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Esperanza Camino Aceiro, Sor Isabel Cano Chamorro, señorita Irene Pajares Arribas, doña María Teresa Mir Pons y doña María Auxiliadora Chocano Moraga, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Madre Rosario García Alvarez.
Párvulos A: Señorita Inés Fernández Centero.
Párvulos B: Sor Esperanza Camino Aceiro.
Párvulos C: Sor María Cibeira Gómez.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Curso 1.º A: Señorita Cándida Montalvo Herranz.
Curso 1.º B: Señorita Esther Gutiérrez Fernández.
Curso 1.º C: Señorita María Celia Pabón Molina.
Curso 2.º A: Señorita Irene Pajares Arribas.
Curso 2.º B: Señorita Carmen Ocaña Cuadros.
Curso 2.º C: Sor Isabel Cano Chamorro.
Curso 3.º A: Doña María Teresa Mir Pons.
Curso 3.º B: Doña María Auxiliadora Chocano Moraga.
Curso 3.º C: Señorita Carmen Centeno Maciá.
Curso 4.º A: Madre Rosario García Alvarez.
Curso 4.º B: Señorita Encarnación Alcaraz Otálora.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vsta de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Gregorio Sánchez Robles, propietario y Director, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Juan de la Cruz», establecido en la calle Valmojado, número 195, en Madrid, a cargo de dicho señor, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar y, además, establecer una filial en la calle Maqueda, número 107, de la misma población, con dos clases, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de enero de 1969, con dos clases, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de dos Profesores, plano de los locales de la calle Maqueda, 107, acompañados de las certificaciones que acreditan su idoneidad, cuadro de la organización pedagógica y los dos informes de la Inspección;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Juan de la Cruz», establecido en la calle Valmojado, número 195, en Madrid, para ampliar con una clase las existentes en dicho Centro, creando una filial

en la calle Maqueda, número 107, que funcionará con dos aulas y bajo la misma dirección pedagógica.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don José María Blanco Díaz y doña María Josefa Fernández Fernández, debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Gregorio Sánchez Robles.

Local de la calle Valmojado, número 195:

Párvulos: Doña María Josefa Fernández y Fernández.

Educación General Básica (1.º al 4.º): Dos unidades escolares regentadas por don Francisco Sánchez Robles y don Juan Ramón Sánchez Robles.

Local de la calle Maqueda, número 107:

Párvulos: Don José María Blanco Díaz.

Educación General Básica (1.º al 4.º): Don Gregorio Sánchez Robles.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Carmen Rueda Díaz, propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Alderete, número 10, en Málaga, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con la puesta en funcionamiento de una unidad escolar más situada en el número 2 de la misma calle, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 18 de diciembre de 1968, con dos unidades escolares, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de un Profesor, cuadro de la organización pedagógica, informe de la Inspección y plano del local, acompañado de las certificaciones que acreditan las condiciones de los mismos;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Alderete, número 10, en Málaga, a cargo de doña Carmen Rueda Díaz, para ampliar sus clases con una unidad más, que funcionará en el número 2 de la misma calle.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesor del Colegio hecho a favor de don Alberto Salvador Chacón Gutiérrez, debidamente titulado conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Emilia Gómez de Mercado.
Párvulos: Doña Margarita Casas Bueno.
Dos clases de Educación General Básica (1.º al 4.º), regentadas por doña Emilia Gómez de Mercado Ponce de León y don Alberto Salvador Chacón Gutiérrez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Ubiergo Pintado, Director, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «San José», establecido en la calle Doctor Reig, número 63, en Viladecans (Barcelona), en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con una de maternales, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de abril de 1969, con una clase de enseñanza obligatoria, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de la señorita diplomada en Puericultura, informe de la Inspección, cuadro de la organización pedagógica y plano que detalla la situación del aula que se inaugura;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «San José», establecido en la calle Doctor Reig, número 63, en Viladecans (Barcelona), a cargo de don Antonio Ubierga Pintado, para ampliar sus clases con una destinada a maternales.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Carolina Gálvez Torné, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Antonio Ubierga Pintado.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Una clase regentada por don Antonio Ubierga Pintado.

Maternales:

Una clase a cargo de doña Carolina Gálvez Torné.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º En la clase de maternales no podrán albergarse niños de párvulos, es decir, de edades comprendidas entre cuatro y seis años, y que éstos deberán estar regidos por una Maestra o parvulista.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de la Madre Adelaida Bretones Pérez, Superiora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio de la «Inmaculada Concepción de María», establecido en la calle de la Inmaculada Concepción, número 5, en Algeciras (Cádiz), a cargo de las Religiosas Misioneras de la Inmaculada, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases, poniendo en funcionamiento las nuevas aulas construídas por la restauración del Colegio, y el nombramiento de nueva Directora pedagógica, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de marzo de 1964, con cuatro unidades escolares, autorización que fué elevada a definitiva el 2 de octubre de 1965;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de siete Profesoras nuevas, entre las que se encuentra la nueva Directora; informe de la Inspección, cuadro de la organización pedagógica y plano de los locales recientemente restaurados;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio de la «Inmaculada Concepción de María», establecido en la calle de la Inmaculada Concepción, número 5, en Algeciras (Cádiz), a cargo de las Religiosas Misioneras de la Inmaculada, para ampliar el número de sus clases con cuatro unidades escolares, poniendo en funcionamiento las aulas de reciente construcción.

2.º Que se apruebe el nombramiento de la Madre Adelaida Bretones Pérez y de Profesoras del Colegio hecho a favor de la Madre Victoria Delgado Jiménez, Madre María Cruz Andueza Sarratea, Madre María del Carmen Roca Cajal, señorita María Dolores Salguero Sañudo, Madre María Carmen Naranjo Ramírez, Madre Ana Sánchez Gal y señorita Palma Jiménez Cresi, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Madre Adelaida Bretones Pérez.
Maternales A: Madre Ana Sánchez Gal.
Maternales B: Señorita Palma Jiménez Cresi.
Párvulos: Madre Carmen Naranjo Ramírez.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º: Madre Josefina del Valle Mariscal.
Curso 2.º: Madre María Dolores Salguero Sañudo.
Curso 3.º: Madre María Carmen Roca Cajal.
Curso 4.º A: Madre María Victoria Delgado Jiménez.
Curso 4.º B: Madre María Cruz Andueza Sarratea.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, excepto una clase que es gratuita, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir a la mayor urgencia las certificaciones que acrediten que las aulas reúnen las condiciones de seguridad e higiene para el fin a que se destinan.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Nieves Arteche Larrabide, Directora y propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Parvulario «Kurutziaga», establecido en la calle Kurutziaga, número 23, en Durango (Vizcaya), en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación de sus clases con una más de párvulos, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 26 de febrero de 1968, con una clase de párvulos, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de la Profesora que se propone, plano que muestra la situación de la nueva clase, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Parvulario «Kurutziaga», establecido en la calle Kurutziaga, número 23, en Durango (Vizcaya), a cargo de doña María Nieves Arteche Larrabide, para ampliar sus clases con una más de párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña María Dolores Arrizabalaga Azurmendi, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Nieves Arteche Larrabide.
Dos clases de párvulos, a cargo de doña María Dolores Arrizabalaga Azurmendi y doña Isabel Astoreca Zamalloa.
Una clase de Educación General Básica (1.º al 4.º), al frente de la cual estará la Directora mencionada, doña María Nieves Arteche Larrabide.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vsta de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don José María Santiveri Serret, propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Luján», establecido en la calle Guipúzcoa, número 98 bis, en Barcelona, en súplica de que se le autorice para cambiar la denominación del Centro por Academia «Ibersán», el aumento de dos clases y la incorporación al Colegio de los locales del número 98 de la mencionada calle, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de mayo de 1968, con dos clases, autorización que fué elevada a definitiva en 10 de octubre de 1966;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de cuatro Profesores, planos de los nuevos locales (acompañados de la certificación sobre sus condiciones higiénicas y de seguridad), cuadro de la organización pedagógica e informe de la Inspección;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Luján», establecido en la calle Guipúzcoa, número 98 bis, en Barcelona, para cambiar su denominación por el de Academia «Ibersán», ampliando el número de clases con dos unidades más y poniendo en funcionamiento los locales del número 98 de la misma calle, colindante con la primitiva Academia.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director pedagógico y de Profesores del Colegio hecho a favor de don José María Santiveri Serret, don Benito Barlabé Peiró, doña Estrella Cordero Gaitán y doña Concepción Morelló Coll, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don José María Santiveri Serret.

Párvulos: Doña Concepción Morelló Coll.

Educación General Básica (1.º al 4.º): Dos clases, a cargo de doña Estrella Cordero Gaitán y don Benito Barlabé Peiró.

Enseñanza Primaria (5.º al 8.º): Una clase, regentada por don José María Santiveri Serret.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos su grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

CARGOS DIRECTIVOS

Decreto 1903/1971, de 10 de julio, por el que cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla don José Antonio Calderón Quijano. («BOE» 14-VIII-1971.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

Cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla don José Antonio Calderón Quijano, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1904/1971, de 10 de julio, por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla a don Manuel Clavero Arévalo. («BOE» 14-VIII-1971.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en nombrar Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla a don Manuel Clavero Arévalo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83, 2, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y artículo 19 del Decreto 3856/1970, de 31 de diciembre, que aprobó los Estatutos provisionales de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar miembros del Patronato de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona a los señores que a continuación se relacionan:

A) En representación de las Diputaciones Provinciales, de los Ayuntamientos y de los Procuradores en Cortes de representación familiar en el Distrito:

Don Pedro Ordis Llach.
Don José Borrull Bonastre.
Don Juan Antonio Samaranch Torelló.

B) En representación de la Organización Sindical y de los Colegios profesionales:

Don Joaquín Febrer Mas.
Don Joaquín Tornos Solano.
Don José María Dot Bosch.

C) En representación del profesorado de las Facultades y Escuelas universitarias y Centros docentes del Distrito:

Don Juan Sarda Dexeus.
Don José Grifoll Guasch.
Don José Amengual Ferragut.

D) En representación de los alumnos:

Doña Isabel Mellado Jiménez.

E) En representación de los ex alumnos:

Don Felipe Cid Rafael.

F) En representación de las Asociaciones de Padres de Alumnos:

Don José Ramón del Río Mercader.

G) En representación de las personas que han ofrecido apoyo a la Nueva Universidad Autónoma de esa capital:

Don Guillermo Bañares Martí.
Don José Luis Bruna de Quixano.
Don Luis Durán Barrionuevo.
Don Antonio Forrellad Solá.
Don Javier Godó Vuntañola.
Don Esteban Negra Valls.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 7-IX-1971.)

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CUERPO AUXILIAR

Ilmos. Sres.: La existencia de vacantes en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil y las necesidades de los servicios, exigen convocar las correspondientes pruebas selectivas. En consecuencia,

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal y, en uso de las facultades que le están atribuídas en el apartado c) del artículo 15 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y, de acuerdo con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, ha resuelto aprobar las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. *Normas generales*

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1.000 plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil.

1.2 Antes el comienzo de los ejercicios, la Administración podrá, por necesidades de los servicios, incrementar el número de plazas que se determinan en la convocatoria, en cuyo caso se abrirá un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

1.3 Estas pruebas selectivas estarán reguladas por los artículos 29 a 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, por el artículo 20 de la Ley 115/1969, de 30 de diciembre, por el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio y por las normas de esta Orden.

1.4 La selección de los aspirantes se realizará mediante las correspondientes pruebas, que constarán de las siguientes fases:

a) Oposición.

b) Curso selectivo, organizado por la Escuela Nacional de Administración Pública.

c) Período de prácticas, organizado por dicha Escuela, en colaboración con los Ministerios Civiles.

1.5 Ejercicios de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de dos únicos ejercicios obligatorios para todos los aspirantes, integrados cada uno por las pruebas que a continuación se indican:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar a dos cuestionarios diferentes y que se podrá realizar en un mismo acto:

Prueba A. Cuestionario de Organización Administrativa. Esta prueba consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de sesenta y cinco preguntas relacionadas con el temario de Organización Administrativa que figura como anexo I de esta convocatoria.

Prueba B. Cuestionario psicotécnico.

Contestación a un cuestionario integrado por una batería de preguntas dirigidas a apreciar las aptitudes verbales, numéricas y administrativas de los aspirantes.

El tiempo para la realización de cada cuestionario será de una hora como máximo.

Segundo ejercicio: Constará de las dos pruebas que a continuación se expresan a realizar en un mismo acto:

Prueba A. Esta prueba consistirá en una copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Para la realización de esta prueba cada opositor utilizará la máquina de escribir de que, a tal efecto, se haya provisto.

Prueba B. Obligatoria para todos los aspirantes, pero pudiendo optar por una de las tres modalidades siguientes, lo que se hará constar en el impreso de solicitud y quedando vinculado el opositor a la modalidad elegida. Estas modalidades son:

a) Taquigrafía: Consistirá en una prueba taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto durante un tiempo máximo de cinco. La transcripción se efectuará necesariamente a máquina en el período máximo de una hora.

b) Estenotipia: Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un período máximo de tres minutos. La transcripción se efectuará necesariamente escrita a máquina en el tiempo máximo de una hora.

c) Idiomas: Acreditar el conocimiento de una o más lenguas vivas mediante la práctica de un ejercicio escrito sin auxilio de diccionario. El tiempo de la prueba no excederá de una hora.

2. *Lugar de realización de los ejercicios*

La Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública, a la vista de los lugares de residencia de los aspirantes, señalará las capitales de provincia, además de Madrid, donde se celebrarán los ejercicios de la fase de oposición. La determinación de dichas capitales de provincias se hará pública con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluídos.

3. *Requisitos de los candidatos*

3.1 Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o graduado escolar o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 115/1969 de 30 de diciembre, no será necesaria la posesión del citado título a los aspirantes que vengan prestando servicios ininterrumpidos desde antes de 13 de agosto de 1963, y figuren en la relación publicada por la Dirección General de la Función Pública, en cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1970.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos o estar exentos de su cumplimiento.

4. *Solicitudes*

4.1 Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán presentar en el impreso de solicitud dirigido al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, debidamente cumplimentado, de acuerdo con las instrucciones adjuntas, que se facilitará gratuitamente en la Secretaría de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares), en la Oficina de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno (calle Alcalá Galiano, número 10, Madrid), y en los Gobiernos Civiles de todas las provincias españolas; asimismo, se facilitará por correo a aquellos aspirantes que, por no residir en capital de provincia, lo soliciten por escrito al primero de los Organismos citados.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3 La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares) o en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares españolas en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 Los derechos de examen serán de 250 pesetas. El importe de los indicados derechos podrá realizarse bien directamente en la Secretaría General de la Escuela Nacional de Administración Pública o por giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: Tribunal Calificador del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil (XIV pruebas selectivas). Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares. En este caso deberá figurar como remitente el propio opositor y se hará constar en la solicitud número y clase de giro, fecha y lugar de imposición. A estos efectos y a petición del interesado, las oficinas de Correos estamparán su sello de fechas en el recuadro en blanco reservado en el ángulo superior derecho del anverso de la instancia. Cuando el pago se efectúe directamente en la Escuela Nacional de Administración Pública se consignará el número de recibo en el recuadro correspondiente de la solicitud.

4.5 De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

5. *Admisión de los candidatos*

5.1 Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de la Función Pública aprobará la lista provisional de admitidos y excluídos, la cual se hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado».

5.2 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5.3 Los interesados podrán formular contra la lista provisional la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación.

5.4 Las reclamaciones serán aceptadas, o rechazadas en la relación definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.5 Contra la resolución definitiva podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia del Gobierno, dentro del plazo de un mes.

6. *Designación, constitución y actuación de los Tribunales*

6.1 La Presidencia del Gobierno designará el Tribunal calificador, y su composición se hará pública en el «Boletín Oficial el Estado». En el caso de que el número de opositores fuere muy elevado, se designarán tantos Tribunales como fuere conveniente para abreviar el proceso selectivo.

6.2 El Tribunal o los Tribunales calificadores, citados en la norma anterior, estarán compuestos por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, o personas en quien delegue, y cuatro Vocales, funcionarios públicos, propuestos por el Director de dicha Escuela, de los cuales uno deberá ser Profesor de la Escuela Nacional de Administración Pública y otro deberá estar prestando servicios en la Dirección General de la Función Pública. Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares. Asimismo se nombrará el número necesario de Vocales suplentes para que el Tribunal o, en su caso, los Tribunales puedan actuar en las capitales de provincia señaladas, de acuerdo con la norma 2.

6.3 En caso de que sean designados para actuar varios Tribunales, la coordinación de los mismos estará a cargo del Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, así como la asignación de opositores a los diferentes Tribunales de Madrid y la composición de los que se constituyan para actuar en otras capitales de provincia, donde se hayan de celebrar exámenes.

6.4 Cada Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto. El Presidente determinará las suplencias que en cada caso sean necesarias.

6.5 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, cuando concurran circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal respectivo cuando concurran las circunstancias previstas en el citado precepto.

7. *Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas*

7.1 El primer ejercicio de la fase de oposición no dará comienzo antes de haber transcurrido un mes de la publicación de la lista definitiva a que se refiere la norma 5.4.

7.2 El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores que acrediten su identidad.

7.3 El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público, cuyo resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

7.4 Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados, y apreciados libremente por el Tribunal.

7.5 El Tribunal, una vez constituído, acordará la fecha, hora y lugar en que comiencen las pruebas selectivas, y lo anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

7.6 Si en el transcurso del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa correspondiente a la jurisdicción ordinaria; si se apreciase inexactitud en la declaración formulada, la misma facultad corresponderá a la Dirección General de la Función Pública, desde que finalice la fase de oposición hasta que se obtenga el nombramiento de funcionario de carrera.

7.7 Los aspirantes deberán realizar todos los ejercicios de la fase de oposición ante el Tribunal que les haya correspondido, en caso de lo previsto en la norma 6.1 de la convocatoria y, en la misma localidad, salvo causa justificada y libremente apreciada por el Tribunal correspondiente.

8. *Calificación de los ejercicios*

8.1 Los ejercicios se calificarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio.—Cada una de las pruebas de que consta este ejercicio se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo indispensable para aprobar obtener como mínimo 10 puntos.

Segundo ejercicio.—Se calificará igualmente de 0 a 10 puntos cada prueba, siendo necesario para aprobar obtener, al menos, un total de 10 puntos. En la prueba A de este segundo ejercicio se tendrá en cuenta además de la velocidad desarrollada la limpieza y exactitud de lo copiado, así como la presentación estética.

En la prueba B de este segundo ejercicio se tendrá en cuenta el tiempo empleado en la misma.

8.2 Calificación final.—Vendrá determinada por la suma de todas las calificaciones parciales, siendo necesario para aprobar haber obtenido como mínimo 20 puntos en total y no haber sido calificado con menos de tres en la prueba A del segundo ejercicio. En caso de igualdad de puntuación final decidirá, en su caso, el mayor tiempo de servicios prestados a la Administración.

8.3 En el caso previsto en la norma 2, la calificación de todos los ejercicios se efectuará por el Tribunal o Tribunales que actúen en Madrid.

9. *Lista de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramiento de Auxiliares de Administración Civil en prácticas*

9.1 Finalizada la realización de los ejercicios, el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Presidencia del Gobierno la relación de aprobados que, en ningún caso, podrá rebasar el número de plazas convocadas. Al propio tiempo elevará también a la Presidencia del Gobierno, a los efectos de la norma 9.5 de esta convocatoria, el acta de la última sesión del Tribunal, en la que, en su caso figurarán por orden de puntuación aquellos aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9.2 La Presidencia del Gobierno hará pública la lista de aprobados, los cuales deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsa) del título de Bachiller Elemental o, en su caso, del Superior, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la presente norma.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio.

e) Certificado expedido por la Subsecretaría del Ministerio correspondiente, en el caso de que los aspirantes no estén en posesión de título de Enseñanza Media Elemental o equivalente.

f) En el caso de las opositoras, certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que se finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado de treinta días para la presentación de documentos, según se especifica en la norma 9.3 de esta convocatoria.

g) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

9.3 El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

9.4 Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan para acreditar su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.5 Transcurrido el plazo de presentación de la documentación citada se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.

En estos nombramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicos en relación con lo previsto en el Decreto 2780/1965, de 23 de septiembre.

9.6 Quienes dentro del plazo indicado y, salvo casos de fuerza mayor libremente apreciada por la Dirección General de la Función Pública, no presentaren la documentación exigida en cada caso, o de la que hubieren aportado resultare no ser cierto alguno de los extremos alegados en su solicitud, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de falsedad.

En todo caso, la Dirección General de la Función Pública formulará propuesta de nombramiento a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

10. *Curso selectivo y período de prácticas*

10.1 Para obtener nombramiento definitivo será necesario asistir al curso selectivo que organice la Escuela Nacional de Administración Pública, que tendrá una duración mínima de cuatro semanas, y superar favorablemente las pruebas que señale la Dirección de dicha Escuela.

Tan pronto se haya hecho pública la lista de aprobados a que se refiere la norma 9.1, la Escuela Nacional de Administración Pública podrá convocar a aquéllos para la realización del curso selectivo, pero éste no podrá dar comienzo hasta que los aspirantes sean nombrados funcionarios en prácticas.

En el caso de que el curso selectivo no pudiese realizarse simultáneamente para todos los aspirantes mencionados, la fecha

de nombramiento de funcionarios en prácticas será común para todos ellos, independientemente de las fechas en que se realice el curso. Dicho período no podrá ser superior a seis meses.

10.2 El curso selectivo comprenderá dos partes:

a) Materias generales, de acuerdo con el programa del anexo II de la presente Orden.

b) Materias especiales.

Las normas para el desarrollo, contenido y calificación del curso se determinarán por la Escuela Nacional de Administración Pública.

10.3 Concluído el curso selectivo o simultáneamente a su celebración, la Escuela Nacional de Administración Pública organizará, en colaboración con los diferentes Ministerios interesados, las prácticas administrativas.

La calificación del período de prácticas será de «apto» o «no apto» y corresponderá atribuirla al Jefe de Personal del Ministerio correspondiente.

Las prácticas se realizarán, si así lo acuerda la Presidencia del Gobierno, en las mismas unidades a que vayan a ser destinados inicialmente los aspirantes en cuyo caso se darán a coconocer las vacantes que la Administración estime de más urgente provisión, para que sean solicitadas por los candidatos aprobados en la fase de oposición.

10.4 Aquellos aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no superasen el curso selectivo o fueren calificados desfavorablemente en el período de prácticas administrativas podrán repetir los ejercicios correspondientes dentro de un período de seis meses. La calificación desfavorable por segunda vez dará lugar a la eliminación definitiva.

Los aspirantes que no superen el curso selectivo no serán considerados funcionarios en prácticas, a efectos de retribución, a partir de la publicación de la lista definitiva a que se refiere la norma 11.1.

11. *Propuesta final y nombramiento definitivo*

11.1 Concluído el curso selectivo y el período de prácticas, la Escuela Nacional de Administración Pública determinará el orden definitivo según la puntuación total, incluyendo la obtenida en la fase de oposición y las conferidas para los ejercicios finales del curso.

11.2 La Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Presidencia del Gobierno la propuesta definitiva de nombramiento, tomando como base la relación definitiva de aprobados, según la puntuación total.

Los aspirantes que en virtud de lo dispuesto en la norma 10.4 superen el curso selectivo con posterioridad a su promoción, serán incluídos en propuesta adicional, incorporándose a la relación del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil a continuación de todos los que figuren en la primera propuesta, cualquiera que fuese la puntuación obtenida.

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

12. *Norma final*

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de julio de 1971.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

ANEXO I

Temario de organización administrativa

1. El Estado. Evolución histórica de su concepto. Estado y sociedad.

2. Elementos constitutivos del Estado. La población, el territorio y el poder. Los fines del Estado.

3. Los poderes del Estado. El legislativo, el judicial y el ejecutivo. Difenencias entre poderes y funciones del Estado.

4. La representación política. La representación orgánica. La opinión pública y los grupos de presión.

5. El Estado español: Sus principios políticos. Las Leyes Fundamentales. Su significado y carácter.

6. Principales derechos y deberes reconocidos en el Fuero de los Españoles. Principales declaraciones del Fuero del Trabajo.

7. La Organización del Estado español. La Jefatura del Estado. La Sucesión a la Jefatura del Estado. El Consejo del Reino.

8. La función legislativa. Las Cortes españolas. El referéndum. El Consejo Nacional. El Recurso de Contrafuero.

9. La Organización Judicial española: Sus principales características.

10. El Gobierno. El Presidente del Gobierno, el Vicepresidente y los Ministros. El Consejo de Ministros y las Comisiones delegadas.

11. La Administración Pública: Concepto y clases. Las funciones administrativas.

12. Organos Centrales de la Administración Pública. La división ministerial española. Idea general de las funciones de los Departamentos ministeriales.

13. La división territorial para la prestación de los servicios estatales. Organos periféricos de la Administración Pública. Los Gobernadores civiles. Otros órganos periféricos.

14. La Administración Local. La Provincia. La Diputación Provincial. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

15. El Municipio. El Ayuntamiento. El Alcalde. Las Entidades Locales Menores. Agrupaciones municipales forzosas y mancomunidades voluntarias.

16. La Administración Institucional: Figuras que comprende. Los Organismos autónomos. Servicios administrativos sin personalidad y Empresas Nacionales.

17. La Administración Consultiva: Características y clases. El Consejo de Estado. El Consejo Nacional. Otros órganos consultivos.

18. Procedimiento administrativo: Concepto y clases. Idea general de la iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. Idea general del procedimiento contencioso-administrativo.

19. Los funcionarios públicos: Concepto. Estructura de la Función Pública española. Derechos y deberes. La Dirección General de la Función Pública y la Comisión Superior de Personal.

20. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario. Tribunal de Honor.

21. Actividad económica de la Administración. Los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Generales del Estado.

22. Las relaciones internacionales. Participación actual de España en organismos internacionales.

ANEXO II

Simplificación del trabajo

1. Análisis del trabajo administrativo.
2. Diagramas de análisis.
3. Estudio del puesto de trabajo.
4. Normalización: Conceptos generales.

5. Normalización administrativa.
6. Programación del trabajo.
7. Clasificación de documentos.
8. Archivo de documentos.
9. Racionalización del material impreso.
10. Fichas y ficheros.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

11. Administración Pública y Derecho.
12. El procedimiento administrativo: concepto, clases y regulación.
13. Los sujetos del procedimiento administrativo.
14. Iniciación e instrucción del procedimiento administrativo.
15. Terminación efectiva del procedimiento administrativo y terminación presunta del mismo.
16. Ordenación del procedimiento.
17. Términos y plazos en el procedimiento administrativo.
18. Revisión del acto administrativo en vía administrativa y en vía contencioso-administrativa.
19. El reflejo documental del procedimiento administrativo.
20. Redacción de documentos.

RÉGIMEN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

21. El personal al servicio de la Administración.
22. Los funcionarios de carrera; los funcionarios de empleo; el personal contratado; el personal obrero.
23. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios; las situaciones administrativas.
24. Los Cuerpos de funcionarios; el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.
25. La formación y el perfeccionamiento de los funcionarios.
26. Provisión de puestos de trabajo: Sistemas de provisión.
27. Derechos de los funcionarios; los derechos económicos.
28. La Seguridad Social del funcionario; el régimen de las clases pasivas y las Mutualidades de funcionarios.
29. Deberes de los funcionarios. Régimen disciplinario. Los secretos oficiales.
30. Organos de gestión de la función pública.

RELACIONES HUMANAS

31. Las relaciones humanas en la Administración.
32. Características psicosociales de la vida administrativa.
33. Las relaciones superior-inferior.
34. El trabajo en grupo.
35. Personalidad y carácter.
36. Actitudes.
37. Moral y motivaciones en el trabajo.
38. Las relaciones públicas de la Administración.
39. La Administración al servicio público: Los administradores.
40. La Información Administrativa.

MÁQUINAS AUXILIARES DE OFICINA

41. Ideas fundamentales sobre la mecanización administrativa.
42. La mecanización en las oficinas; utilización y conservación en las máquinas.
43. Máquinas de simplificación de tareas.
44. Máquinas aplicadas a la contabilidad.
45. Máquinas de tarjetas perforadas.

(«BOE» 8 IX-1971.)

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

CARTELES. CONCURSO

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en el deseo de facilitar la participación estudiantil en una serie de actividades extraescolares que se celebrarán en el próximo curso académico 1971-72, convoca un concurso público entre estudiantes para seleccionar los carteles que han de divulgar la próxima convocatoria de becas del Patronato de Igualdad de Oportunidades para el próximo curso académico.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

1.º Se convoca concurso público de carteles para anunciar la convocatoria de becas del curso académico 1971-72.

2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los estudiantes españoles que consignen en su solicitud la clase de estudios que cursan y el centro docente donde los realizan.

3.º Los carteles consistirán en una combinación de dibujo y texto, que pueda ser reproducida a tres tintas como máximo, en las medidas de 80 por 50 y convenientemente fijados sobre superficies rígidas (cartón, madera, táblex, etc.). Deberán llevar un texto que indique el tema, que deberá estar relacionado con la convocatoria de becas y ayudas escolares.

4.º Los trabajos no tendrán firma y llevarán un lema, acompañados de un sobre cerrado con el mismo lema, que contendrá los datos personales del autor: nombre, apellidos, edad, domicilio, estudios que cursa y centro docente donde los realiza.

5.º Los originales se enviarán a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria hasta el día 1 de noviembre de 1971, por cualquiera de los medios establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.º Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia designarán un Jurado de Selección de trabajos, que estará presidido por el Delegado provincial, y del que formarán parte aquellas personas que se considere oportuno su participación en el mismo.

El Jurado realizará una labor previa de selección de trabajos, pero no podrá seleccionar mayor número de obras que premios figuran en esta convocatoria.

Las obras seleccionadas serán enviadas a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa antes del día 20 de noviembre de 1971.

7.º Los premios que se establecen son los siguientes:

Primer premio: 25.000 pesetas.
Segundo premio: 15.000 pesetas.
Tercer premio: 10.000 pesetas.
20 accésits: 3.000 pesetas.

8.º Los premios se podrán declarar desiertos si a juicio del Jurado ninguno de los trabajos presentados fuera acreedor a ellos.

9.º El Jurado Nacional que fallará el concurso estará presidido por el Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, que podrá delegar su cargo, y estará constituído por el Subdirector general de Promoción Estudiantil, un representante de la Dirección General de Bellas Artes, un representante de la Escuela de Actividades Publicitarias, un estudiante, un profesor de Educación Universitaria y aquellas otras personas que sean designadas para el mismo. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

10. Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, que se reserva el derecho de publicación de las obras galardonadas y podrá utilizarlas como estime más conveniente para cualquier medio de propaganda, sin abonar al autor ningún derecho por este concepto.

11. El fallo será hecho público el 15 de diciembre, publicándose en la prensa nacional y en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

12. Los carteles no premiados podrán ser retirados por sus autores o personas debidamente autorizadas en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Transcurridos seis meses sin haber sido retiradas las obras, se considerará que los autores renuncian a ellas.

13. Todos los concursantes habrán de someterse a las presentes bases.

Madrid, 30 de julio de 1971.—*Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Promoción Estudiantil.

COBOL

lenguaje de programación

117 págs. / 100 ptas.

FORTRAN

92 págs. / 100 ptas.

NOVEDADES 71

Ley General de Educación

y disposiciones complementarias

237 págs.

100 ptas.



COLECCION

artistas españoles contemporáneos

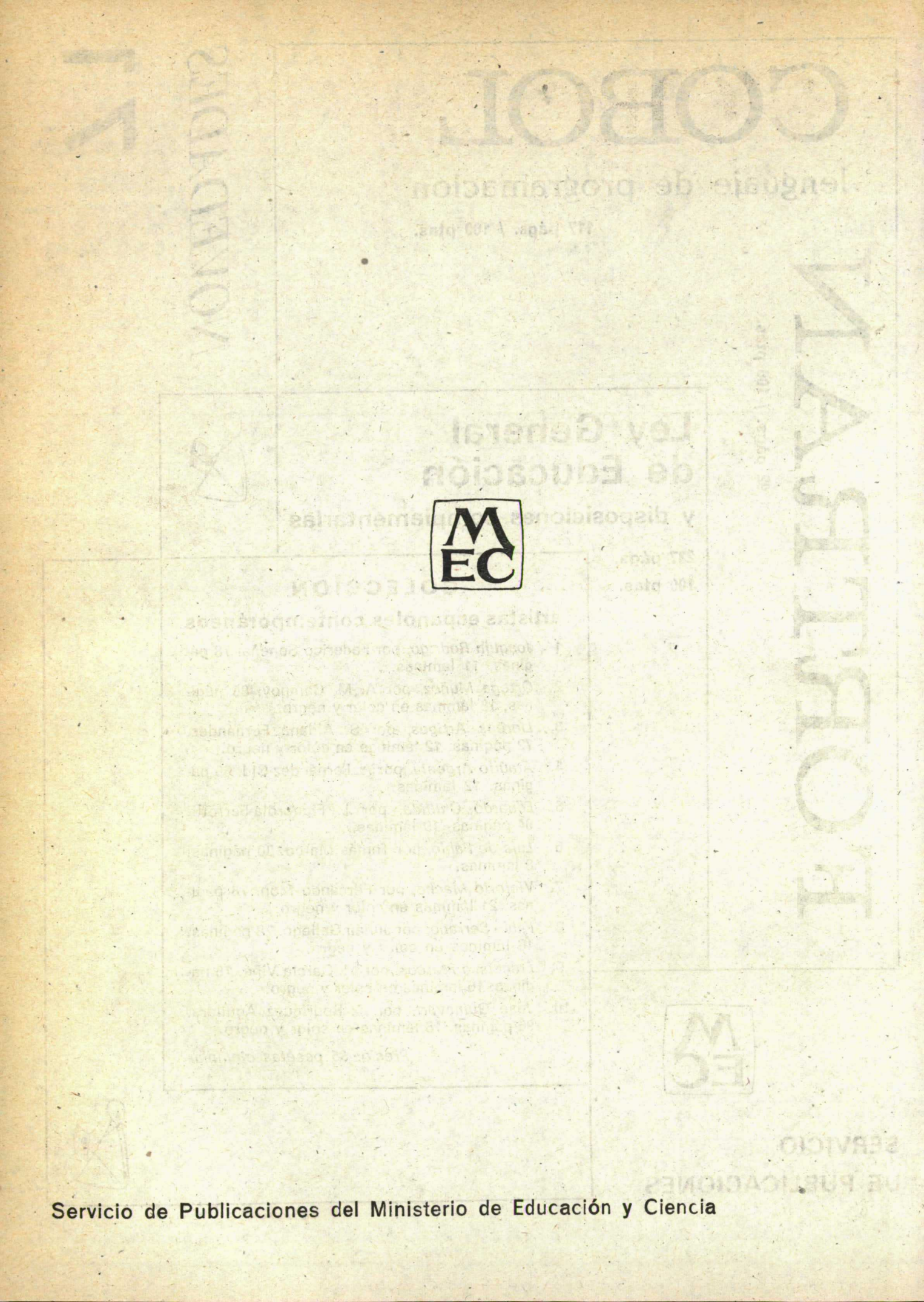
1. *Joaquín Rodrigo*, por Federico Sopeña. 78 páginas. 11 láminas.
2. *Ortega Muñoz*, por A. M. Campoy. 86 páginas. 18 láminas en color y negro.
3. *Lloréns Artigas*, por S. Aldana Fernández. 72 páginas. 12 láminas en color y negro.
4. *Ataúlfo Argenta*, por A. Fernández-Cid. 66 páginas. 12 láminas.
5. *Eduardo Chillida*, por L. Figuerola-Ferretti. 64 páginas. 19 láminas.
6. *Luis de Pablo*, por Tomás Marco. 80 páginas. 8 láminas.
7. *Victorio Macho*, por Fernando Mon. 78 páginas. 21 láminas en color y negro.
8. *Pablo Serrano*, por Julián Gallego. 78 páginas. 16 láminas en color y negro.
9. *Francisco Mateos*, por M. García Viñó. 78 páginas. 16 láminas en color y negro.
10. *José Guinovart*, por C. Rodríguez Aguilera. 96 páginas. 16 láminas en color y negro.

Precio: 35 pesetas ejemplar



MEC

SERVICIO DE PUBLICACIONES



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Jueves 16 de septiembre de 1971 — Número 74

Depósito legal : M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Funcionarios. Trienios.—Orden sobre reconocimiento de trienios por servicios prestados en diversas esferas de la Administración ... 2458

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

Obras de arte. Restauradores.—Orden por la que se aprueban las normas a que ha de sujetarse la provisión de plazas no escalafonadas correspondientes a los Restauradores de obras de arte ... 2458

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Fundaciones Benéfico-docentes.—Orden por la que se clasifica la Fundación «Moncada-Kajón», de Madrid ... 2459

Otra aprobando cesión de una parcela de la Fundación «Escuelas de Cristo Rey», de Valladolid, para un centro escolar agrario ... 2460

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 2460

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra a don Antonio Contreras Berrojo Secretario del Consejo Escolar para la Extensión Educativa de los Emigrantes Españoles ... 2466

Otra por la que se designa para la Secretaría Técnica del Consejo Escolar para la Extensión Educativa de los Emigrantes Españoles a don Antonio Sanz Polo ... 2467

Escuelas-Hogar. Profesorado.—Resolución sobre encargo provisional y transitorio del desempeño de unidades escolares de Escuelas-Hogar que se citan ... 2467

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros no estatales de Bachillerato.—Ordenes por las que se conceden beneficios para la creación de puestos escolares a los Centros no oficiales de Enseñanza Media que se expresan ... 2468

Centros no estatales de Primaria.—Resoluciones por las que se autoriza la ampliación de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que se indican ... 2470

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se designan Delegados provinciales de los Colegios oficiales de Graduados en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos ... 2474

Centros docentes.—Orden por la que se establece la especialidad de «Cerámica» de la Sección de Talleres, con validez oficial de sus enseñanzas, en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Badalona ... 2474

Otra por la que se autoriza al Conservatorio Oficial de Música de Ceuta para admitir, con carácter provisional, matrícula de Grado Profesional en las enseñanzas que actualmente tiene establecidas ... 2474

LEGISLACION

MINISTERIO DE HACIENDA

FUNCIONARIOS. TRIENIOS

Orden de 12 de agosto de 1971 sobre reconocimiento de trienios por servicios prestados en diversas esferas de la Administración. («BOE» 10-IX-1971.)

Ilmos. Sres.: La Ley de Bases de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado introdujo el concepto de trienios como uno de los derechos económicos de los funcionarios afectados por la misma y las disposiciones legales que, más tarde, regularon el régimen retributivo de los funcionarios pertenecientes a los diversos sectores de la Administración del Estado, recogieron dicho derecho como compensación económica por razón del tiempo de servicios prestados.

Sin embargo, esa compensación económica no puede quedar condicionada a que se sigan prestando los servicios en la misma esfera de la Administración, quedando en suspenso o desapareciendo cuando sucesivamente el funcionario pase a prestarlos en distinta esfera, ya que todas ellas componen la unicidad de la Administración del Estado y son los servicios de ésta los que se remuneran como ya estableció alguna disposición legal y como reiteradamente ha venido manifestando la jurisprudencia.

Habiendo surgido dudas en la interpretación del artículo 6.º, 3, de la Ley 31/1965, en cuanto al alcance del derecho a los trienios devengados por razón de servicios prestados en otras esferas de la Administración del Estado, así como al modo de hacerlos efectivos y justificarlos, este Ministerio, al amparo de lo establecido en la disposición final 13 de la Ley últimamente citada, ha acordado:

Primero.—Los funcionarios de carrera de la Administración del Estado incluídos en el ámbito de aplicación de las Leyes de Retribuciones 31/1965, de 4 de mayo; 101/1966, 102/1966 y 116/1966, de 28 de diciembre, tendrán derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos o posteriormente se les reconozcan por servicios sucesivos prestados en propiedad como funcionario de carrera, en cualquiera de las esferas a que se refieren las Leyes citadas o en la Administración militar y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

Segundo.—Cuando estos servicios, siendo computables, no lleguen a completar un trienio serán considerados al pasar a otra Administración como prestados en ésta para ser así tenidos en cuenta a efectos de trienios, según la legislación que resulte aplicable siguiendo el orden cronológico de la prestación de los sucesivos servicios.

Tercero.—En todo caso el tiempo de servicios prestados sucesivamente en dos o más esferas de la Administración del Estado sólo podrá ser computado una vez a efectos de trienios.

Cuarto.—En ningún caso podrán ser computados, a efectos de haberes activos, los servicios prestados en Cuerpos, Armas o plazas en los que el funcionario haya sido jubilado o retirado, causando haberes pasivos, aunque no haya ejercitado su derecho a percibirlos.

Quinto.—Los derechos individuales que resulten de lo anterior deberán ser computados por las respectivas unidades o Jefaturas de Personal a petición de los funcionarios interesados, quienes justificarán su pretensión mediante certificación del correspondiente rconociminto expedida por la autoridad competente, en la que se acredite su situación, años, meses y días de servicios prestados, trienios que se les reconocen y su importe, así como años, meses y días servidos sin llegar a completar trienios.

Las liquidaciones, anexo IV, que se hubiesen expedido a los interesados hasta el 31 de diciembre de 1966 serán sustituidas por las nuevas que se practiquen con efectos de 1 de enero de 1967. Las expedidas con posterioridad serán anuladas y sustituidas en sus efectos por las nuevas que resulten de considerar los servicios anteriores.

En las liquidaciones de diferencias que procedan habrá de tenerse en cuenta el régimen fraccionado de retribuciones previsto en el artículo 17 de la Ley 31/1965, con las modificaciones de los Decretos-leyes 14/1965 y 15/1967, y disposiciones concordantes de las restantes Leyes de retribuciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

OBRAS DE ARTE. RESTAURADORES

Orden de 16 de junio de 1971 por la que se aprueban las normas a que ha de sujetarse la provisión de plazas no escalafonadas correspondientes a los Restauradores de obras de arte. («BOE» 4-IX-1971.)

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 20 de junio de 1969 establece las normas a que ha de sujetarse la provisión de plazas no escalafonadas correspondientes a los Restauradores de obras de arte. Para acomodar estas normas a un criterio de mayor amplitud que permita llevar a cabo la selección de esta clase de personal entre aquellos que han demostrado su pericia y eficacia no sólo en el propio Instituto de Restauración, sino en otros Centros y Organismos estatales en que se desempeña una labor análoga, se hace necesario modificar la disposición transitoria de la mencionada Orden y regular al propio tiempo la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El apartado quinto de la Orden ministerial de 20 de junio de 1969 quedará redactado en los siguientes términos:

«Quinto.—El Tribunal que ha de juzgar la oposición se constituirá en la forma siguiente:

Presidente: El Director del Museo Nacional del Prado, el del Museo Arqueológico Nacional o el del Instituto Central de Restauración de Obras de Arte.

Vocales: Un Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, dos Restauradores del Museo Nacional del Prado, del Museo Arqueológico Nacional o del Instituto Central de Restauración o el Secretario Técnico de dicho Instituto. Un Químico.

La oposición constará de los cuatro ejercicios siguientes:

A) Restauradores de pintura

Primer ejercicio:

a) Clasificación estilística de una obra pictórica y estudio de sus materiales.

b) Informe sobre su estado de conservación y síntesis del procedimiento de restauración a seguir:

Segundo ejercicio.—Pintura sobre tabla:

a) Informe sobre tratamiento del soporte.

b) Efectuar dos cotas de limpieza, una a medio fondo y otra hasta el original.

c) Levantar repintes y restauraciones.

d) Reintegrar en una o varias zonas paños y partes del cuerpo de una figura.

e) Barnizar en semimate una superficie pintada de un metro cuadrado como mínimo.

Pintura sobre tela:

f) Forración de un lienzo pintado.

g) Efectuar dos cotas de limpieza, una a medio fondo y otra hasta el original.

h) Levantar repintes y restauraciones.

i) Reintegrar, en una o varias zonas, paños y partes del cuerpo de una figura.

j) Barnizar en semimate una superficie pintada de un metro cuadrado como mínimo.

Tercer ejercicio.—Realización de un ejercicio escrito según temario que en su día y con la antelación oportuna sea publicado por el Tribunal examinador sobre las siguientes materias:

a) Métodos físico-químicos que se aplican a la conservación y restauración de las obras pictóricas.

b) Su conservación en los Museos, colecciones privadas, etcétera.

Cuarto ejercicio.—Historia general del Arte (ejercicio escrito, teórico y práctico, con arreglo al temario que en su día y con la antelación oportuna sea publicado por el Tribunal examinador).

B) Restauradores de escultura

Primer ejercicio:

a) Clasificación estilística de una escultura y estudio de sus materiales.

b) Informe sobre su estado de conservación y síntesis del procedimiento de restauración a seguir.

Segundo ejercicio:

a) Levantar repintes y restauraciones, consolidar la preparación y la policromía.

b) Sobre una escultura, hacer dos cotas de limpieza, una a medio fondo y otra hasta el original.
c) Reconstrucción de partes mutiladas (demolado).
d) Reintegración de la preparación, pintura y barnizado.
e) Dorado al agua o al mordiente.
f) Estofado y cincelado.

Tercer ejercicio:

a) Realización de un ejercicio sobre métodos físico-químicos aplicables a la conservación y restauración de las obras escultóricas en madera, piedra y otros materiales, según temario que en su día y con la antelación oportuna sea publicado por el Tribunal examinador.
b) Su conservación en los Museos, colecciones privadas, etcétera.

Cuarto ejercicio.—Historia general del Arte (ejercicio escrito, teórico y práctico, con arreglo al temario que en su día y con la antelación oportuna sea publicado por el Tribunal examinador).

C) Restauradores de arqueología

Primer ejercicio:

a) Clasificación de un objeto y estudio de sus materiales.
b) Informe sobre su estado de conservación y síntesis del procedimiento de restauración a seguir.

Segundo ejercicio:

a) Limpieza por procedimientos mecánicos o químicos de un objeto de cerámica, metal, vidrio, etc.
b) Reconstrucción de las partes mutiladas, en yeso y material plástico.
c) Reconstrucción de un fragmento de mosaico.
d) Reproducir un objeto arqueológico en plástico.

Tercer ejercicio:

a) Realización de un ejercicio escrito sobre los métodos físico-químicos que se aplican a la conservación y restauración de los objetos arqueológicos.
b) Su conservación en los Museos, colecciones privadas, etcétera.

Cuarto ejercicio.—Arqueología general (ejercicio escrito y teórico con arreglo al temario que en su día y con la antelación oportuna sea publicado por el Tribunal examinador).»

2.º La disposición transitoria de la misma Orden quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria.—En la primera oposición libre que se convoque podrán tomar parte, además de los titulados a que se refiere el artículo tercero de esta Orden, los Restauradores del Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología o Museos del Estado, siempre que unos y otros reúnan las condiciones siguientes:

a) Llevar prestando tres años de servicios como mínimo en los respectivos Centros.
b) Continuar prestando tales servicios en la actualidad.
c) Presentar certificación favorable del Director del Instituto o Museo respectivo.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados el apartado quinto y disposición transitoria de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de junio de 1969.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por los señores don Alberto Moncada Jareño, don César Kajón Hanna y don Alberto Moncada Lorenzo, en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Javier Gaspar Alfaro el día 5 de junio de 1970, bajo el número 1.167 de su protocolo se procedió a constituir una Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Moncada Kajón», que tendrá su domicilio en la calle Evaristo San Miguel, número 13, de esta capital;

Resultando que en dicha escritura se contienen los Estatutos por los que habrá de regirse la Fundación, divididos en cuatro títulos, 25 artículos y una disposición final, los que parcialmente, en sus artículos tercero, noveno y 15 y disposición final, han sido posteriormente modificados por otra escritura, otorgada por don Alberto Moncada Lorenzo ante el mismo Notario con fecha 2 de abril de 1971 y protocolizada bajo el número 1.133, escritura de modificación en la que se han ratificado a su vez don Alberto Moncada Jareño y don César Kajón Hanna por otras de fechas 1 y 7 de junio del año en curso, respectivamente, otorgadas ante el mismo fedatario;

Resultando que, conforme a los antedichos Estatutos, la Fundación tiene por objeto esencial el recibir, administrar y aplicar todos aquellos medios de que disponga a la enseñanza y a la promoción cultural en su más amplio sentido, y muy especialmente a la investigación de métodos y sistemas docentes, invirtiendo el rendimiento íntegro del patrimonio inicial en becas para cursar estudios superiores a favor de beneficiarios que acrediten de modo concluyente su absoluta falta de medios económicos;

Resultando que el patrimonio inicial de la Fundación ha quedado constituído con una primera aportación de sus fundadores integrada en un millón de pesetas, según resguardo definitivo expedido por el Banco Europeo en favor de la Institución, que obra unido al expediente;

Resultando que la escritura fundacional en su cláusula quinta establece que el primer Patronato estará constituído por los tres fundadores, don Alberto Moncada Jareño, don César Kajón Hanna y don Alberto Moncada Lorenzo, hallándose el mismo relevado de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid ha instruído el reglamentario expediente de clasificación de la Fundación, habiéndose publicado edictos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de 16 de octubre de 1970, sin que durante el plazo de quince días señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna y obrando en el expediente el informe definitivo de la citada Junta Provincial, favorable a la clasificación de la Fundación como benéfico-docente de carácter particular;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal y pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número segundo, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido los trámites y aportado los documentos exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de la citada Instrucción y siendo este Departamento competente para su resolución, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto, número primero, de la repetida Instrucción y por el artículo octavo, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos por las precitadas disposiciones legales por cuanto está constituída por unos bienes determinados, destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo realizar el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por los fundadores;

Considerando que, de acuerdo con el artículo cuarto de la Instrucción de 1913, cuando por disposición explícita del título fundacional quedara la realización de los fines de la Institución a la fe y conciencia del Patronato, circunstancia que concurre en los Estatutos examinados, sólo tendrá ésta la obligación de declarar solemnemente su cumplimiento, si bien deberá acreditar, cuando fuese requerido para ello por la autoridad competente, la realidad de tal cumplimiento ajustado a la moral y a las Leyes;

Considerando que examinados los Estatutos unidos a la escritura fundacional, así como la rectificación o modificación que de los artículos tercero, noveno y 25 y disposición final se han efectuado mediante las escrituras públicas de que se ha hecho mérito anteriormente, se observa que no contienen disposición alguna contraria a la moral, a las Leyes y a las buenas costumbres, por lo que procede su aprobación por este Departamento en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo quinto, número séptimo, de la Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Madrid con la denominación «Moncada Kajón».
2.º Confiar el cumplimiento de los fines fundacionales a una Junta de Patronato constituída y regulada de acuerdo con los Estatutos fundacionales, que estará integrada por las personas que se relacionan en el artículo 11 de los mismos.
3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación incorporados a la escritura fundacional, con la rectificación posteriormente efec-

tuada en la escritura de 2 de abril de 1971 de sus artículos tercero, noveno y 25 y disposición final.

4.º Que de esta Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuelas de Cristo Rey», de Valladolid, clasificada por Orden ministerial de 9 de julio de 1959 mediante escritura pública otorgada el 23 de septiembre de 1967 ante el Notario de Valladolid don Miguel Hoyos de Castro (número 6.127/67), vendió a la Diócesis de Valladolid una finca rústica con una extensión de una hectárea y cuarenta áreas, de forma rectangular, que se describe en la escritura de referencia, en la cual se expresa que la venta se hace «para la construcción sobre la expresada finca de un edificio que la Diócesis de Valladolid proyecta construir para dedicarlo a obra social de beneficencia y educación, sostenida con fondos de la Iglesia y en colaboración con las Escuelas de Cristo Rey», que es el nombre de la Fundación vendedora; que el precio fué de 50.000 pesetas, que recibió ésta, y que la finca se destina «a fines benéficodocentes de carácter agrario profesional»;

Resultando que el 15 de marzo de 1971 el Patronato de la Fundación vendedora se dirige al Ministerio en súplica de que se apruebe la compraventa realizada, alegando al efecto que es muy conveniente para la Fundación «Escuelas de Cristo Rey» el funcionamiento del Centro Escolar Agrario construído por la Diócesis de Valladolid sobre la finca en cuestión, el cual Centro ha sido beneficiario de importantes ayudas económicas estatales y privadas, que no puede hacer efectivas si no acredita que es titular del inmueble. Por otra parte, aduce la estrecha colaboración entre dicho Centro y la Fundación vendedora;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social informa favorablemente la petición y el Arzobispado expone que de no figurar a nombre de la Diócesis el inmueble e instalaciones no podrán percibirse los fondos asignados para la construcción;

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que a la vista de los pactos entre la Fundación «Escuelas de Cristo Rey» y la Diócesis no se trataba de una venta pura y simple, sino que estaba condicionada al cumplimiento de un fin específico, como es la construcción de un edificio destinado a obra social y benéfica de carácter educativo y en colaboración con la Fundación, de la que el nuevo Centro Escolar Agrario es un complemento de sus propios objetivos, procede dar la aprobación a la transmisión efectuada mediante la escritura pública otorgada el 23 de septiembre de 1967 ante el Notario don Miguel Hoyos de Castro,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la cesión de parcela hecha por la Fundación «Escuelas de Cristo Rey», de Valladolid, a la Archidiócesis para el Centro Escolar Agrario de carácter benéfico, de conformidad con la propuesta de la Junta Provincial de Asistencia Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Servicio de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Juan Hernández Rodríguez García del Busto, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, en nombre y representación del mismo, contra la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 15 de enero de 1970, por la que se deniega por ésta, en lo que es materia de su competencia, la aprobación de un proyecto de edificación de una construcción de nueva planta en el solar señalado con el número 33 de la calle de San Fernando, de Sevilla, presentado por los señores Ruiz Gálvez;

Resultando que por el citado Ayuntamiento se presentó en este Departamento copia del proyecto presentado por los señores Ruiz Gálvez para construir la mencionada edificación; proyecto que fué informado desfavorablemente por los señores técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, en razón a que el solar sobre el cual se trata de construir está situado en uno de los sectores más interesantes desde el punto de vista histórico-artístico, dado su enclave con relación a la zona monumental de la ciudad y su proximidad a monumentos singularmente declarados como son la Real Fábrica de Tabacos, el antiguo Palacio de San Telmo, la Capilla de la Puerta de Jerez y los Reales Alcázares, añadiendo que la construcción que se pretende significaría tanto como convertir en terreno edificable un trozo de los jardines del Alcázar, dañando gravemente la estética del conjunto monumental y alterando el ambiente propio de los monumentos antes aludidos, que forman un conjunto de excepcional valor;

Resultando que contra la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 15 de enero de 1970 los señores Ruiz Gálvez, propietarios del solar sobre el cual pretendían construir y al que se refiere el proyecto remitido por el Ayuntamiento a este Departamento, interpusieron el correspondiente recurso de alzada, que ahora está en trámite, y por su parte el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, por su representación legal, interpone también contra la misma Resolución recurso de alzada, en el cual solicita que se revoque dicho acuerdo, después de hacer en su escrito todas las consideraciones legales que considera procedentes en apoyo de los intereses que dice ostentar en este procedimiento;

Resultando que en su escrito de recurso dicho Ayuntamiento manifiesta que gestionó la adquisición de una faja de terreno en la «Huerta del Alcázar» que, incorporada a los solares resultantes de las edificaciones existentes, brindara la posibilidad de efectuar nuevas construcciones dignas de la situación y emplazamiento, las cuales gestiones dieron como resultado la promulgación del Decreto-ley de 21 de febrero de 1952, por el cual se autorizó al Patrimonio Nacional para la venta de tal faja, habiéndose promulgado dicho Decreto gracias al informe favorable de la Dirección General de Bellas Artes y Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; en sesión celebrada por el Ayuntamiento en Pleno, en 10 de enero de 1966, se aprobó inicialmente el proyecto de reforma interior de la calle de San Fernando, provisionalmente aprobado por el mismo Ayuntamiento y definitivamente por resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de 26 de octubre del mismo año: el proyecto establece la posibilidad de edificación de la acera izquierda de la calle de San Fernando respetando la línea y caracteres típicos de la arquitectura sevillana y utilizando la posibilidad de modificación de la zona de la «Huerta del Alcázar», a que se refiere el Decreto-ley de 21 de febrero de 1952, previamente segregada dicha huerta mediante la construcción de un muro, realizado a espensas del Ayuntamiento; continúa expresando el recurrente que se puso en ejecución tal proyecto, procediéndose a efectuar las correspondientes escrituras de venta a favor de distintos propietarios de las fincas de la calle de San Fernando, constando en el Registro de la Propiedad la carga real de que las nuevas construcciones no podrán tener luces ni vistas sobre los jardines del Alcázar, habiéndose de realizar un retranqueo de la edificación a partir de la altura del muro de separación construído por la Corporación Municipal; manifiesta también que no pone en duda la competencia de la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de las obras de construcción con referencia a edificios sitos en la zona expresada, reconocimiento de competencia que deriva, incluso, del hecho de que el mismo Ayuntamiento haya remitido el correspondiente proyecto de construcción a la Dirección General de Bellas Artes, aunque considere que la resolución que recurre no ha interpretado con toda exactitud lo que señalan las disposiciones vigentes a la vista de las circunstancias del caso y sobre todo porque el Ayuntamiento no puede soportar las consecuencias económicas que hipotéticamente pudieran derivarse de tal Resolución: insiste en el carácter ejecutivo del proyecto de reforma interior de la calle de San Fernando legalmente aprobado, el cual, por ello, considera en vigor de acuerdo con los preceptos pertinentes de la Ley del Suelo que cita, alegando que la Dirección General podrá controlar, en la esfera de su competencia, si la edificación proyectada se ajusta a lo previsto en el plano, desde el punto de vista de la salvanguardia del carácter estético de la zona, pero lo que no podrá nunca es denegar la licencia desconociendo la existencia de tal proyecto de reforma interior, por estimar que si la Dirección General considera que el mismo no es correcto lo que se impone es su revisión, cumpliendo los trámites legalmente establecidos, pero no su desconocimiento, que es lo que se realiza en el acuerdo que se recurre, consignando su impresión que la Dirección General de Bellas Artes se contradice abiertamente, pues si el proyecto de reforma interior no tiene eficacia no tenían por que haber suspendido las licencias y si no ha aprobado el nuevo proyecto durante el plazo de suspensión no debe venir ahora a negar eficacia al único que está en vigor; continúan diciendo que la venta de la faja de terreno se hizo para edificarla, aparte de llevarse a cabo para dar cumplimiento al proyecto aprobado, que prevé su edificación, por lo cual no se puede decir que en los terrenos vendidos no se puede edificar, sin que se pueda hablar tampoco de limitaciones algunas, ya que la escritura de venta habla de terrenos adquiridos por el Ayuntamiento y de las edificaciones que puedan establecerse en el mismo, sobre lo que se constituye con carácter real e inscribible la prohibición de servidumbre de luces y vistas sobre los jardines del Alcázar, además de que todo lo actuado por el Patrimonio se realizó con la conformidad de la Dirección General de Bellas Artes, terminando por afirmar que se insta la revocación del acuerdo recurrido sin perjuicio

de las facultades que tiene la Dirección Genral para controlar que el edificio que se pretende se ajuste a las condiciones estéticas señaladas en el proyecto, o para ordenar las particularidades que estime oportunas en orden a su mayor adecuación al ambiente del sector o para promover la modificación y reforma del proyecto vigente en la forma en que legalmente proceda;

Resultando que los Reales Alcázares de Sevilla están declarados monumentos histórico-artísticos por Decreto de 3 de julio de 1931, la Real Fábrica de Tabacos por Decreto de 13 de mayo de 1959, el Palacio de San Telmo por Decreto de 6 de abril de 1968 y las zonas histórico-artísticas por Decreto de 27 de agosto de 1964;

Resultando que la Sección del Patrimonio Artístico de este Departamento, en su informe de 4 de marzo último, sobre este recurso, propone su desestimación;

Vistos los Decretos citados, el Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1926, la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto de 29 de julio de 1958, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la primera cuestión que ha de examinarse en este recurso es la de si el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla está legitimado para intervenir en este procedimiento y para formalizar este recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiéndose resaltar a este respecto que no se estima que dicho Ayuntamiento se considere a los fines legales de este trámite como interesado, por cuanto no es titular dominical de la construcción a cuyo proyecto se refiere este expediente, ni ostenta derechos que puedan resultar directamente afectados por la decisión que en el mismo se adopte, y en este sentido no resulta amparado por las citadas prescripciones legales, porque si bien es verdad que aprobó un proyecto de reforma interior del sector de la calle de San Fernando, las edificaciones que se levanten en este sector, aun acomodadas a lo dispuesto en dicho proyecto, están afectadas a la preceptiva intervención de la Dirección General de Bellas Artes para que el proyecto de construcción respectivo pueda llevarse a la realidad siempre que no se oponga a los intereses monumentales histórico-artísticos en que se encuentra enclavado, y son precisamente los propietarios de esas construcciones los que han redactado el proyecto de las mismas, los verdaderos interesados en el procedimiento y, los que por consiguiente, pueden interponer en contra de la Resolución denegatoria de la Dirección General de Bellas Artes los correspondientes recursos, como han hecho efectivamente los señores Ruiz Gálvez, cuyo proyecto de construcción, por añadidura, fué remitido por el propio Ayuntamiento de Sevilla para conocimiento y aprobación de aquella Dirección General. Precisamente el Ayuntamiento de Sevilla ha de tener un interés paralelo en este aspecto a la Dirección General de Bellas Artes y no un interés contrapuesto, que es lo que le legitimaría legalmente para interponer este recurso, y así viene a reconocerlo en la consideración segunda de su escrito de recurso, cuando admite la competencia de la Dirección General para entender en este asunto y el propósito perseguido también por él de salvaguardar y aumentar la belleza de una zona histórico-artística de la ciudad de singular importancia; por lo cual agrega la Corporación Municipal que s. formula este recurso es porque tiene conciencia de que quiza la Resolución impugnada no ha interpretado con toda exactitud lo que señalan las disposiciones vigentes a la vista de las circunstancias del caso y porque no puede soportar las consecuencias económicas que hipotéticamente pudieran derivarse de tal Resolución, lo que le obliga a recurrirla para que nunca pueda decirse que la ha consentido y se ha hecho solidario por ello de las responsabilidades que en el orden económico puedan derivarse. Pero estas alegaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla lo que hacen precisamente es evidenciar su falta de legitimación para ser parte como interesado en este procedimiento, porque precisamente de ellas se deduce su falta de relación directa con el mismo y con la decisión que se adopte en definitiva. No son intereses legítimos, personales y directos los que defiende el Ayuntamiento sino una posición municipal que, aun referida a la cuestión que se debate, podrá relacionarse con aspectos distintos de la misma pero no con el esencial, que es el que caracteriza para actuar en este trámite, de ser titular de un derecho dominical en el sector de la calle de San Fernando, cuyo derecho de construcción haya podido ser negado o limitado por la Dirección General de Bellas Artes;

Considerando que aunque lo anteriormente expuesto fuese suficiente para desestimar este recurso, por ser improcedente dada la carencia de derecho del Ayuntamiento sevillano para interponerlo, puede examinarse a la vista de las alegaciones que hace en su escrito de recurso el fondo de la cuestión, lo que daría el mismo resultado desestimatorio de su pretensión, pues la aprobación de un proyecto de reforma interior de la calle de San Fernando tal y como se expone por el Ayuntamiento de Sevilla no puede oponerse a que las construcciones que en el mismo se levanten por los compradores de las parcelas vendidas en dicho sector estén sujetas a la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, por imponerlo así los artículos 3.º y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y concretamente el 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, en el cual se establece que será preceptiva su aprobación en las obras que pretendan modificar edificios, calles o plazas inmediatas a monumento y las de nueva construcción en igual emplazamiento o que alteren el paisaje que le rodea o su ambiente propio, caso de estar aislado, y en fin, cuantas puedan proyectarse en los monumentos mismos de cualquier categoría nacional, provincial o local que sean, siendo evidente, por tanto, que con independencia de tal proyecto de reforma interior la Dirección General puede negar su aprobación a un proyecto de obra que está incluído en un sector que al decir de los Servicios Técnicos competentes de este Departamento el solar sobre el cual se pretende levantar es uno de los sectores más interesantes desde el punto de vista histórico-artístico, dado su enclave en relación con las zonas monumentales de la ciudad y su proximidad a monumentos singularmente declarados, como son la Real Fábrica de Tabacos, el antiguo Palacio de San Telmo, la Capilla de la Puerta de Jerez y los Reales Alcázares, por lo que el levantar esta construcción significaría tanto como convertir en terreno edificable un trozo de los jardines del Alcázar y perjudicaría además gravemente la estética del conjunto monumental, alterando el ambiente propio de los monumentos aludidos que forman un conjunto de excepcional valor;

Considerando que la ejecutividad y vigencia del plan de reforma interior a que se refiere con insistencia el Ayuntamiento de Sevilla no implica la necesaria desaparición del criterio de imposición legal de la Dirección General de Bellas Artes, por tratarse de un sector, en la calle de San Fernando, de Sevilla, de un carácter monumental tan acusado que obliga con carácter ineludible a su defensa en beneficio de los intereses histórico-artísticos, que por tales tienen un evidente carácter nacional superior a todas las particularidades que sobre el mismo puedan proyectarse. La Dirección General ha interpretado en la forma debida las disposiciones vigentes en relación con sus obligaciones en este aspecto y aún teniendo en cuenta las circunstancias del caso que han quedado referidas y que se exponen circunstancialmente por el Ayuntamiento en su escrito de recurso, mucho más cuando esta oposición a la aprobación del proyecto no supone sino la denegación del mismo tal y como aparece redactado, por causar un perjuicio notable al conjunto monumental de la ciudad de Sevilla. Pero ello no quiere decir que se deniegue por la Dirección General todo proyecto en construcción, sino sólo aquel que acusa esos perjuicios, por lo cual las alegaciones del Ayuntamiento sobre la ejecutividad y vigencia del plan de reforma interior de la población en el sector expresado aprobado por él no son atacadas por la Dirección General, por cuanto solamente habrán de desestimarse por aquélla los proyectos de obra que puedan afectar de manera notoria al ambiente monumental de la ciudad; lo cual quiere decir, indudablemente, que la Dirección General no se interfiere en que ese proyecto tan aludido de reforma interior pueda tener efectividad, siempre y cuando que las edificaciones que dentro de él se levanten estén de acuerdo con las disposiciones legales que obligan a este Departamento por medio de su Organismo competente para ello, que es la Dirección General de Bellas Artes, a no permitir que se realicen obras o construcciones que lesionen, por su volumen o calidad, al conjunto monumental en que se la pretende edificar; por todo ello hay que concluir que la Resolución impugnada aparece como perfectamente ajustada a derecho, y en este sentido, y también porque el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla no tiene la consideración de interesado en este trámite, debe ser desestimado el recurso de alzada que ha formalizado,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de 7 de julio y la propuesta del Servicio de Recursos, ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por doña Blanca González Fernández, doña Begoña Eguía Aguirre, doña Ceferina Ercoreca Muruaga, doña Dolores Patronila Planas, doña Desamparados Jerez Tomás, doña Dolores Mas Mateu y doña Concepción Girbau Casellas, contra Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Educativa de 15, 16, 19 y 23 de abril de 1971, que denegaron las peticiones en su día incoadas por las interesadas en súplica de que se diera validez a los estudios de Magisterio cursados en diversas Escuelas Normales de la Iglesia; y

Resultando que el 10 de octubre de 1970 la señora González Fernández, alumna del Plan 1950 en la Escuela Normal de la Iglesia «Nuestra Señora de Valdaura» de Manresa, elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se dé validez a los estudios de Magisterio cursados en dicha Escuela de la Iglesia. Sometida dicha instancia a informe de la Inspección Central de Escuelas Normales fué evacuado dicho trámite en el sentido de que no debía accederse a lo solicitado. A la vista de tal informe y dado lo previsto en el apartado c) del artículo 6.º del Decreto de 7 de julio de 1950 y artículo 1.º del Decreto de 13 de mayo de 1953, la Dirección General de Ordenación Educativa dictó su Resolución de 16 de abril de 1971, por la que desestimó la petición de la señora González Fernández, si bien permitiéndole ejercer su profesión en Escuelas Primarias de la Iglesia o en las de Patronato de carácter religioso, conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1953;

Resultando que el 10 de octubre de 1970 la señora Eguía Aguirre, alumna del Plan 1950 en la Escuela Normal de la Iglesia Nuestra Señora de Valdaura» de Manresa, elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se dé validez a los estudios de magisterio cursados en dicha Escuela de la Iglesia. Sometida dicha instancia a informe de la Inspección Central de Escuelas Normales fué evacuado dicho trámite en el sentido de que no debía accederse a lo solicitado. A la vista de tal informe y dadas las disposiciones aplicables al caso la Dirección General de Ordenación Educativa dictó su Resolución de 15 de abril de 1971, por la que desestimó la petición de la señora Eguía Aguirre, añadiendo que, no obstante, la interesada podría ejercer su profesión en Escuelas Primarias de la Iglesia o de Patrónato de carácter religioso, según determina el artículo 1.º de la Ley de 22 de diciembre de 1953;

Resultando que la señora Ercoreca Muruaga, alumna del Plan 1950 en la ya indicada Escuela Normal de la Iglesia de Manresa, elevó instancia el 10 de octubre de 1970 a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se dé validez a los estudios de Magisterio cursados en la mencionada Normal. Tras informe desfavorable de la Inspección Central de Escuelas Normales la Dirección General de Ordenación Educativa dictó su Resolución de 15 de abril de 1971, de análogo tenor a las expresadas en los resultandos precedentes;

Resultando que el 5 de octubre de 1970 la señora Patronila Plana, alumna del Plan 1950 en la Escuela Normal de la Iglesia «San Narciso» de Gerona, elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se dé validez a los estudios de Magisterio cursados en dicha Escuela Normal. Tras un informe desfavorable de la Inspección Central de Escuelas Normales la Dirección General de Ordenación Educativa dictó su Resolución de 19 de abril de 1971, por la que se desestimaba la petición de la hoy recurrente, si bien permitiéndole el ejercicio de su profesión en los términos y forma previstos en la Ley de 22 de diciembre de 1953;

Resultando que el 15 de octubre de 1970 la señora Jerez Tomás, alumna del Plan 1950 en la Escuela Normal de la Iglesia «San Narciso» de Gerona, elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se dé validez a los estudios de Magisterio cursados en dicha Escuela Normal. Tras informe desfavorable de la Inspección Central de Escuelas Normales la Dirección General de Ordenación Educativa dictó su Resolución de 19 de abril de 1971, de idéntico contenido que las «ut supra» mencionadas;

Resultando que el 9 de octubre de 1970 la señora Mas Mateu, alumna del Plan 1950 en la Escuela Normal de la Iglesia «Nuestra Señora de Valdaura» de Manresa, elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se diese validez a los estudios de Magisterio cursados en la expresada Normal. Tras un informe desfavorable de la Inspección Central de Escuelas Normales la Dirección General de Ordenación Educativa dictó su Resolución de 16 de abril de 1971, coincidente con las anteriormente mencionadas;

Resultando que el 23 de octubre de 1970 la señora Girbau Casellas, alumna del Plan 1950 en la Escuela Normal de la Iglesia «Balmes» de Vich, elevó instancia en súplica de que se diese validez a los estudios cursados en dicho Centro docente. Tras informe desfavorable de la Inspección Central de Escuelas Normales la Dirección General de Ordenación Educativa dictó su Resolución de 23 de abril de 1971, que desestimaba la petición de la hoy recurrente en los mismos términos expresados en los anteriores resultandos;

Resultando que no conformes con tales desestimaciones las interesadas interpusieron en tiempo y forma sendos recursos de alzada contra las Resoluciones que las determinaron. Sometidos dichos recursos a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite por la Sección de Régimen de Centros Oficiales de Primaria, adscrita a la Dirección General de Ordenación Educativa;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; la Ley de Educación Primaria, texto refundido aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; la de 22 de diciembre de 1953; los Decretos de 7 de julio de 1950 y 13 de mayo de 1953; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación a tenor de lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo y al objeto de resolverlos en un único y conjunto pronunciamiento;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 6.º del Decreto de 7 de julio de 1950, según la redacción que le dió el Decreto de 13 de mayo de 1953, y teniendo en cuenta, asimismo, lo previsto en el párrafo tercero del artículo 63 de la vigente Ley de Educación Primaria, resulta evidente que las Escuelas Normales de la Iglesia están facultadas para conceder títulos profesionales que habilitan para el ejercicio de la docencia en las Escuelas Primarias de la misma Iglesia; ahora bien, para que los títulos expedidos por dichas Escuelas tengan plena validez a efectos civiles, se requiere el inexcusable cumplimiento de determinados requisitos, el primero de los cuales, en relación con los alumnos que cursaron sus estudios con arreglo al Plan 1950, es el haber obtenido el Bachillerato Elemental o Laboral con carácter previo a la realización del examen de ingreso previsto en el artículo 6.º del citado Decreto de 7 de julio de 1950; en caso contrario, los poseedores de títulos expedidos por Normales de la Iglesia podían ejercer su profesión en el ámbito indicado (Escuelas Primarias de la Iglesia), pero no estarán legitimados para ejercer en la docencia primaria estatal;

Considerando que en el presente caso ha quedado suficientemente acreditado que los recurrentes ingresaron en las Escuelas Normales de la Iglesia en que realizaron sus estudios profesionales con anterioridad a haber superado las pruebas de grado para la obtención del título de Bachiller Elemental o Laboral y cuya posesión con prelación al ingreso en tales Escuelas era indispensable si posteriormente querían convalidar su título eclesiástico por el correspondiente civil, es obligado concluir que son ajustados a derecho los actos impugnados y que no es posible acceder a la pretensión deducida por las interesadas en esta vía de recurso, dado que cualquier resolución administrativa que fuera contra lo dispuesto en la Ley y Decretos mencionados sería, por otra parte, nula de pleno derecho, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico. En consecuencia, confirmando expresamente los actos indicados, puesto que no incurren en infracción alguna del ordenamiento jurídico, procede desestimar los presentes recursos acumulados, todo ello sin perjuicio de que —conforme al criterio de la Inspección Central de Escuelas Normales— se procure en el futuro evitar casos como el presente, mediante un control adecuado del cumplimiento por parte de las Normales de la Iglesia de la legislación general en la materia, al objeto de evitar perjuicios innecesarios a terceras personas, que posiblemente hayan actuado de buena fe pero cuyas pretensiones no pueden satisfacerse por esta vía de recurso, en la que únicamente puede efectuarse un control de la legalidad de los actos administrativos impugnados dentro del marco de la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar los acumulados recursos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Miguel Abascal Morte contra resolución del Rectorado de la Universidad Complutense de 18 de enero de 1971, denegatoria de autorización para traslado de su expediente académico de la Universidad de Zaragoza, y

Resultando que solicitada la expresada autorización por el mencionado alumno del curso Preuniversitario, seguido en el Distrito Universitario de Zaragoza, para examinarse en Madrid del grupo que le restaba por aprobar de dicho curso Preuniversitario, alegando que se hayaba cumpliendo el Servicio Militar en esta capital, fué desestimada la petición mediante el citado acuerdo, por no concurrir en el solicitante las condiciones necesarias para acceder a su petición, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de abril de 1965;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado alegando sustancialmente: Que el motivo de residir sus padres en esta capital —fundamento de la resolución denegatoria recurrida— no había sido alegada por el interesado, sino la de que se hallaba cumpliendo el Servicio Militar en esta capital, donde también residen y estudian otros dos hermanos, con lo que se aminorarían los gastos derivados de tales estudios para su señor padre, con carnet de familia numerosa; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan terminaba en súplica de que quede sin efecto la resolución del Rectorado de aquella Universidad y en definitiva se acceda al traslado de expediente académico solicitado;

Vistas la Orden ministerial de 7 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la alusión, en el fundamento de la impugnada resolución desestimatoria de no justificar la residencia de los padres del solicitante en esta capital recogía exactamente la terminante prohibición de que las pruebas de madurez del curso Preuniversitario se realizan en Universidad distinta a cuyo Distrito corresponda el Centro de Enseñanza Media en que se hubiera seguido dicho curso, «sin más excepciones que las reconocidas por las disposiciones legales con respecto al cambio de residencia de los padres»; y como la motivación que alegara el solicitante y reitera en su recurso era ajena a dicha única excepción, aun siendo respetables las razones de cumplimiento de Servicio Militar y de orden familiar alegadas, el Rectorado de referencia, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la citada Orden, no podía sino desestimar la señalada petición, que por haberse ajustado a derecho procede mantener en esta vía de recurso, determinando su desestimación,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Rafael, don Juan y doña Angeles Ruiz Gálvez, contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 15 de enero de 1971, por la que se deniega la aprobación del proyecto de edificación de una nueva construcción en el solar número 33 de la calle de San Fernando, de Sevilla, de su propiedad;

Resultando que por Decreto de la Jefatura del Estado de 21 de febrero de 1952 fué autorizado el Consejo de Administración del Patrimonio Artístico Nacional para enajenar, previa segregación, una faja de terreno en la «Huerta del Alcázar» de Sevilla;

Resultando que el Ayuntamiento de Sevilla elaboró un proyecto urbanístico de la calle de San Fernando, de dicha capital, acordándose en una reunión habida en los Reales Alcázares, celebrada el 22 de enero de 1963, de la que existe acta en el Ayuntamiento, la ejecución del aludido Decreto en cuanto a la enajenación de la faja de terreno de la «Huerta del Alcázar», que se incorporaría a las fincas colindantes de la calle de San Fernando, debiendo construir el Ayuntamiento el correspondiente muro de separación con el Alcázar, en relación con dichas fincas;

Resultando que el Ayuntamiento de Sevilla, previo los trámites pertinentes, aprobó el proyecto de reforma interior del sector Puerta de Jerez, calle de San Fernando y plaza de Don Juan de Austria, que fué también aprobado por resolución del Ministerio de la Vivienda de 26 de octubre de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre del mismo año;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Manuel García del Olmo en 25 de febrero de 1967, por el Patrimonio Nacional se vendieron tales terrenos al Ayuntamiento de Sevilla y éste ha ido enajenando a los distintos propietarios las fajas correspondientes;

Resultando que por el Ayuntamiento de Sevilla se remitió a este Departamento copia del proyecto presentado por los ahora recurrentes, así como su solicitud interesando la licencia municipal para construir el edificio de su propiedad, y que tal proyecto fué informado por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, por escrito de 17 de diciembre de 1970, en el cual se especificaba que el solar sobre el cual se trata de construir está situado en uno de los sectores más interesantes desde el punto de vista histórico-artístico, dado su enclave en relación con las zonas monumentales de la ciudad y su proximidad a monumentos singularmente declarados, como son la Real Fábrica de Tabacos, el Antiguo Palacio de San Telmo, la Capilla de la Puerta de Jerez y los Reales Alcázares, añadiendo que la construcción que se pretende levantar significaría tanto como convertir en terreno edificable un trozo de los jardines del Alcázar, y perjudicaría además gravemente la estética del conjunto monumental y alteraría el ambiente propio de los monumentos aludidos, que forman un conjunto de excepcional valor, por lo cual no debe ser autorizado el proyecto en lo que es materia de la competencia de la Dirección General de Bellas Artes;

Resultando que concedido trámite de audiencia a los propietarios del inmueble interesados en el expediente, éstos, por escrito de 28 de diciembre de 1970, lo evacuaron, manifestando sustancialmente que los terrenos de la llamada «Huerta del Alcázar» de Sevilla en los que se encuentra el solar de su propiedad habían sido trasmitidos a terceros por el Patrimonio Nacional con autorización de la Jefatura del Estado e informe favorable de la Dirección General de Bellas Artes y de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, añadiendo que existe un proyecto de reforma interior del sector que fué aprobado por resolución del Ministerio de la Vivienda, habiéndose acordado por el Ayuntamiento de Sevilla su ejecución, si bien hasta la fecha no se ha sometido a información pública plan ni proyecto alguno relativo a la calle de San Fernando;

Resultando que contra esta Resolución de la Dirección General de Bellas Artes se interpone este recurso de alzada, en el cual se solicita que se declare la incompetencia de la Dirección General de Bellas Artes para informar o aprobar o denegar la licencia en cuestión y caso de no acceder a ello se acuerde informar favorablemente, y en su defecto aprobar la solicitud de licencia que ha dado lugar a este proyecto, declarando su derecho a ser indemnizados por los daños producidos por la actuación de la expresada Dirección General, en la cuantía que se fije en ejecución de la resolución que se dicte; manifestando, sustancialmente, que aprobado legalmente y en fase de ejecución un proyecto de reforma interior de la calle de San Fernando de Sevilla, cual es caso ejecutivo ya vigente, a tenor del artículo 44 de la Ley del Suelo, y esta construcción proyectada debe ser autorizada o informada favorablemente; exponen que por las Direcciones Generales de Bellas Artes y de Arquitectura se procedió a la suspensión de la licencia de obras en las edificaciones de la acera correspondiente a los Reales Alcázares una vez aprobado ya el proyecto de plan interior del sector de la calle de San Fernando por resolución del Ministerio de la Vivienda, declarada ejecutiva por acuerdo municipal plenario, por estar en estudio una reforma del plan vigente y ordenación urbana en la zona correspondiente a la citada calle de San Fernando, sin que este plan se haya sometido a información pública, ni haya proyecto alguno relativo a dicho sector, por lo que estiman que ya no son posibles nuevas suspensiones hasta pasados cinco años, declarando el propio Ayuntamiento de Sevilla, en su sesión de 22 de noviembre de 1970, que está plenamente vigente este proyecto de reforma interior de la calle de San Fernando, aprobado por el Ministerio de la Vivienda en 26 de octubre de 1966, y que tramitará las licencias de obras que se presenten de acuerdo con dicho proyecto, por lo que consideran los recurrentes incomprensible que se insista por la Dirección General en negar informe favorable a la construcción solicitada, informe que entienden que es improcedente e innecesario, porque todo dicho proyecto arranca de la Jefatura del Estado, que autorizó la enajenación de la faja de terrenos de la «Huerta del Alcázar», y esto se hizo con informe favorable de la Dirección General de Bellas Artes, y según reza el preámbulo del aludido Decreto carecían dichos terrenos de valor histórico-artístico; manifiestan por último, que el tan citado proyecto de reforma interior de la calle de San Fernando es ejecutivo y vigente, y todo el problema de las licencias radica en ver si las construcciones solicitadas se acomodan o no a él, siendo esto un mero trámite que corresponde al Ayuntamiento según la competencia que legalmente le es atribuida por la Ley de Régimen Local y del Suelo, y se refieren a los enormes perjuicios que llevan sufriendo los propietarios de la calle de San Fernando, que desde el Decreto de 1952 vienen esperando la solución urbanística de esa calle;

Resultando que los Reales Alcázares de Sevilla están declarados monumentos histórico-artísticos por Decreto de 3 de julio de 1931, la Real Fábrica de Tabacos por Decreto de 13 de mayo de 1959, el Palacio de San Telmo por Decreto de 6 de abril de 1968 y las zonas histórico-artísticas por Decreto de 27 de agosto de 1964;

Resultando que la Sección del Patrimonio Artístico de este Departamento, en su informe sobre este recurso de alzada de fecha 16 de marzo último, propone la desestimación de este recurso;

Vistos los Decretos citados, el Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1926, la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto de 29 de julio de 1958, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la competencia de la Dirección General de Bellas Artes para entender en la aprobación de este proyecto de construcción resulta no sólo de lo dispuesto en las normas legales pertinentes (artículo 3.º y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, artículo 25 del Reglamento de 16 de abril de 1936 y sexto del Decreto de 22 de julio de 1958), sino que incluso esta competencia es reconocida por los propios recurrentes, aunque desviándola por el camino que creen conviene a los intereses que defienden en esta litis;

Considerando que todas las cuestiones que se plantean por los recurrentes en su escrito de recurso quedan reducidas realmente a determinar si la Dirección General de Bellas Artes, en uso de su competencia legal ya señalada, puede desaprobar un proyecto de construcción de una obra que, aun acomodándose a lo establecido por la Corporación Municipal en su proyecto de reforma interior del sector afectado, perjudica notablemente el ambiente monumental del lugar de su enclavamiento por la singularidad e interés del mismo y por su proximidad a monumentos declarados de carácter histórico-artístico, por las disposiciones legales que antes quedaron reflejadas. Y esta cuestión hay que resolverla en sentido afirmativo, es decir, que la Dirección General de Bellas Artes puede no dar la aprobación de un proyecto que, a juicio de sus Servicios Técnicos competentes, no está de acuerdo o perjudica el ambiente monumental del sector, no obstante el criterio del Ayuntamiento de Sevilla y de los argumentos que en su favor emplean los recurrentes, porque aunque el Decreto de 21 de febrero de 1952 se dictase con informe favorable de la Dirección General de Bellas Artes y de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y por su virtud fuese autorizado el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a enajenar una faja de terreno en la «Huerta del Alcázar» de Sevilla y aunque en el preámbulo de dicho Decreto se dijese, como se afirma por los recurrentes en su escrito, que los terrenos y fincas cuya enajenación se autoriza se hace «considerando que carece absolutamente de valor histórico-artístico», ello ha de referirse indudablemente a los terrenos que se implican en esa autorización, pero no puede afectar a las construcciones que en ellos puedan levantarse, pues éstas han de estar sujetas, evidentemente, a la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, dado su emplazamiento, y esta aprobación puede o no darse según que las construcciones perjudiquen o no los intereses histórico-artísticos del lugar, cuya defensa corresponde a la Dirección General de Bellas Artes, en evitación de los perjuicios que una construcción de esta índole pueda causar si desentona del ambiente propio del lugar en que se pretende levantar, ya que sobre este particular está claro el artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, conforme al cual será preceptiva la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes de las obras que pretendan modificar edificios, calles o plazas inmediatas al monumento y las de nueva construcción en igual emplazamiento o que alteren el paisaje que lo rodea o su ambiente propio, todo ello como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 3.º y 33 de la Ley sobre Patrimonio Artístico de 13 de mayo de 1933;

Considerando que a la intervención denegatoria de la Dirección General de Bellas Artes no pueden obstar ni los acuerdos del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla ni la resolución del Ministerio de la Vivienda, que aprobaron el proyecto de reforma interior del sector Puerta de Jerez, calle de San Fernando y plaza de Don Juan de Austria, de Sevilla, ni tales acuerdos pueden

tener ese carácter ejecutivo y vigente que se les asigna por los recurrentes, y esto porque las disposiciones de carácter general referentes a la conservación del Patrimonio Artístico y de su carácter propio han de tener prevalencia sobre cualquier otra disposición de rango inferior, si se aplica lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y además, porque estas prevenciones legales en defensa de dicho Patrimonio tienen una significación de tipo nacional que han de estar por encima de lo que sobre el particular se dispusiese por cualquier acuerdo o disposición de otro tipo;

Considerando que aunque la Dirección General de Bellas Artes interviniese en la información favorable que inspiró el Decreto de la Jefatura del Estado de 21 de febrero de 1952, al decir de los recurrentes, ello no lleva ni puede llevar consigo el que deben ser autorizadas por aquel Organismo directivo todas las construcciones que se realicen dentro del sector tantas veces señalado, si estas construcciones, a juicio de la misma, desentonan de la armonía estética del barrio afectado, pues precisamente es preceptiva la aprobación a todo proyecto de construcción que se realice en las condiciones y circunstancias como el que es objeto de este proyecto;

Considerando que la aprobación, a que se alude con tanta insistencia por los recurrentes, del proyecto de reforma del expresado sector por el Ayuntamiento de Sevilla y por el Ministerio de la Vivienda y de las licencias de obras que por la Corporación Municipal podrán concederse en las que se intenten levantar de acuerdo con dicho proyecto, no significa que se pueda eludir legalmente la intervención de la Dirección General de Bellas Artes en relación con las mismas, pues una cosa es la competencia municipal, a la que concierne todo lo que afecta a los aspectos sanitario, higiénico y urbanístico de los inmuebles, respecto de los cuales puede conceder la respectiva licencia para construir de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 y 137 de la Ley de Régimen Local y reiterada doctrina jurisprudencial establecida entre otras en las sentencias de 14 de junio de 1965, 22 de septiembre de 1966, 3 de mayo de 1968 y 4 de junio de 1970, desarrollando los preceptos de los artículos 3.º y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, en relación con los 17 y 23 de la misma, así como 21, 22 y 25 del Reglamento de 16 de abril de 1936, y de un modo concreto lo dispuesto en el 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, y otra cosa es la competencia de la Dirección General de Bellas Artes, que se extiende a todo cuanto se refiere al aspecto arquitectónico y artístico y a cuanto guarda relación con la situación y volúmen de las edificaciones proyectadas de manera que no puedan perjudicar o alterar el paisaje o ambiente propio que rodea al monumento o al conjunto histórico-artístico, ni dañar tampoco a éste, según se deduce de todos los preceptos legales y jurisprudenciales acabados de citar;

Considerando que en cuanto a la petición de los recurrentes de que se declare su derecho a ser indemnizados por la actuación de la Dirección General de Bellas Artes en la cuantía que se fije en ejecución de la resolución que se dicte, resulta totalmente improcedente por cuanto lo único que ha hecho esta Dirección General es cumplir con los deberes de carácter ineludible que le impone la Ley en este aspecto, sin que, por otra parte, tampoco pueda hablarse realmente de daños producidos, toda vez que lo que ha acaecido hasta este momento es que la Dirección General aludida ha denegado la aprobación de un proyecto de construcción presentado por los recurrentes para el sector afectado por un interés monumental histórico-artístico y esta actuación referida impide el que pueda hablarse ni siquiera del derecho a obtener una indemnización por los interesados, respecto de los cuales sólamente se ha aplicado por la Dirección General de Bellas Artes las normas contenidas en todas las leyes que han quedado referidas anteriormente y que la han obligado a actuar de la forma en que lo ha hecho; razones todas las expuestas que obligan a proponer la desestimación de este recurso de alzada con la confirmación íntegra de la Resolución recurrida,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento y la propuesta del Servicio de Recursos, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por doña Rosa María Merino Hidalgo y doña María de los Angeles Guerrero Cuesta, contra Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Educativa de 11 de mayo y 5 de marzo de 1971, que denegaron las peticiones en su día incoadas por las interesadas en súplica de que se diera validez a los estudios de Magisterio cursados en la Escuela Normal de la Iglesia «Santa María la Mayor» de Burgos, y

Resultando que el 31 de marzo de 1971 la señora Merino Hidalgo, alumna del Plan 1950 en la Escuela Normal de la Iglesia «Santa María la Mayor» de Burgos, elevó instancia a la Dirección General de Ordenación Educativa en súplica de que se dé validez a los estudios de Magisterio cursados en la Escuela Normal de referencia. Sometida dicha instancia a informe de la Inspección Central de Escuelas Normales fué evacuado dicho trámite en 23 de abril de 1971 en el sentido de que no debía accederse a lo solicitado. A la vista de tal informe y dado lo previsto en el apartado c) del artículo 6.º del Decreto de 7 de julio de 1950 y artículo único del Decreto de 13 de mayo de 1953, la Dirección General de Ordenación Educativa dictó su Resolución de 11 de mayo de 1971, que desestimó la petición de la señora Merino Hidalgo, si bien permitiéndole ejercer su profesión a tenor de lo previsto en la Ley de 22 de diciembre de 1953;

Resultando que el 12 de febrero de 1971 la señora Guerrero Cuesta, alumna del Plan 1950 en la Escuela Normal de la Iglesia «Santa María la Mayor» de Burgos, elevó instancia a la Dirección General de Ordenación Educativa en súplica de que se dé validez a los estudios de Magisterio cursados en dicha Escuela de la Iglesia. Sometida dicha instancia a informe de la Inspección Central de Escuelas Normales fué evacuado dicho trámite en 23 de febrero de 1971, en el sentido de que no debía accederse a lo solicitado. Tras dicho informe y dado lo previsto en el artículo 6.º del Decreto de 7 de julio de 1950, la Dirección General de Ordenación Educativa dictó su Resolución de 5 de marzo de 1971, por la que se desestimó la petición de la señora Guerrero Cuesta, si bien permitiéndole ejercer su profesión en los términos y forma que se deducen de la Ley de 22 de diciembre de 1953;

Resultando que no conformes con tales desestimaciones las interesadas interpusieron en tiempo y forma sendos recursos de alzada contra las Resoluciones que las determinaron. Sometidos dichos recursos a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite en 28 de junio y 17 de junio de 1971 por la Sección de Régimen de Centros Oficiales de Primaria, adscrita, en tanto se sustancie la definitiva reorganización del Ministerio, a la Dirección Genral de Ordenación Educativa;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; la Ley de Educación Primaria, texto refundido aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; la de 22 de diciembre de 1953; los Decretos de 7 de julio de 1950 y 13 de mayo de 1953; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965; así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación, a tenor de lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y al objeto de resolverlos en un único y conjunto pronunciamiento;

Considerando que «con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 6.º del Decreto de 7 de julio de 1950, según la redacción que le dió el Decreto de 13 de mayo de 1953, y teniendo en cuenta, asimismo, lo previsto en el párrafo tercero del artículo 63 de la vigente Ley de Educación Primaria, resulta evidente que las Escuelas Normales de la Iglesia están facultadas para conceder títulos profesionales que habilitan para el ejercicio de la docencia en las Escuelas Primarias de la misma Iglesia; ahora bien, para que los títulos expedidos por dichas Escuelas tengan plena validez a efectos civiles se requiere el inexcusable cumplimiento de determinados requisitos, el primero de los cuales, en relación con los alumnos que cursaron sus estudios con arreglo al Plan 1950, es el haber obtenido el Bachillerato Elemental o Laboral con carácter previo a la realización del examen de ingreso previsto en el artículo 6.º del citado Decreto de 7 de julio de 1950; en caso contrario, los poseedores de títulos expedidos por Normales de la Iglesia podían ejercer su profesión en el ámbito indicado (Escuelas Primarias de la Iglesia), pero no estarán legitimados para ejercer en la docencia primaria estatal»;

Considerando que en el presente caso ha quedado suficientemente acreditado que los recurrentes ingresaron en las Escuelas Normales de la Iglesia en que realizaron sus estudios profesionales con anterioridad a haber superado las pruebas de grado para la obtención del título de Bachiller Elemental o Laboral, cuya posesión con prelación al ingreso en tales Escuelas era indispensable si posteriormente querían convalidar su título eclesiástico por el correspondiente civil, es obligado concluir que son ajustados a derecho los actos impugnados y que no es posible acceder a la pretensión deducida por las interesadas en esta vía de recurso, dado que cualquier resolución administrativa que fuera contra lo dispuesto en la Ley y Decretos mencionados serían, por otra parte, nula de pleno derecho, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico. En consecuencia, confirmando expresamente los actos indicados, puesto que no incurren en infracción alguna del ordenamiento jurídico, procede desestimar los presentes recursos acumulados, todo ello sin perjuicio de que —conforme al criterio de la Inspección Central de Escuelas Normales— se procure en el futuro evitar casos como el presente, mediante un control adecuado del cumplimiento, por parte de las Normales de la Iglesia, de la legislación general en la materia, al objeto de evitar perjuicios innecesarios a terceras personas, que posiblemente hayan actuado de buena fe pero cuyas pretensiones no pueden satisfacerse por esta vía de recurso, en la que únicamente puede efectuarse un control de la legalidad de los actos administrativos impugnados dentro del marco de la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Bautista Pérez Carrero contra resolución del Rectorado de la Universidad de Santiago de 16 de abril de 1971, mediante la que se le convalidan estudios realizados en la Facultad de Ciencias Económicas por los correspondientes a la licenciatura en Derecho y se señalan las tasas académicas correspondientes a asignaturas ya convalidadas, y

Resultando que solicitada por el interesado la convalidación de asignaturas correspondientes a la licenciatura de Ciencias Económicas por las correlativas de la licenciatura en Derecho, por resolución del Rectorado de aquella Universidad y fecha 16 de abril de 1971, le fueron convalidadas las siguientes del plan de estudios vigente: Hacienda Pública 1.º, Hacienda Pública 2.º, Economía Política, Religión 1.º, Educación Política 1.º, Educación Física 1.º, Religión 2.º, Educación Política 2.º, Educación Física 2.º, Religión 3.º, Educación Política 3.º, Educación Física 3.º y Religión 4.º. Al propio tiempo se le señalaban las tasas académicas que debiera satisfacer por las asignaturas ya convalidadas de no haberlo efectuado anteriormente;

Resultando que contra la precitada resolución el interesado, alegando sustancialmente en el recurso de alzada interpuesto que en la convalidación de que se trata debía de incluirse también la correspondiente a la asignatura del Derecho del Trabajo y que las tasas académicas las había abonado dos veces por error de Secretaría, por lo que suplicaba le fuese concedida la convalidación de la citada asignatura, la devolución del importe de las aludidas tasas académicas dos veces abonadas y la devolución de las certificaciones académicas que por segunda vez había aportado;

Resultando que, en trámite el expresado recurso, el Rectorado de la misma Universidad, subsanando el error padecido y expresado en su resolución de 16 de abril último, modificó dicho acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ampliando la convalidación indicada a la asignatura de Derecho del Trabajo de la licenciatura en Derecho; declarando procedente la devolución del importe de las tasas correspondientes a las aludidas asignaturas por importe de 550 pesetas y acordando asimismo el desglose de la documentación aportada por el interesado, que podrá retirarla de la Secretaría de aquella Universidad;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, disposiciones citadas en el escrito de recurso y demás de aplicación pertinente;

Considerando, toda vez que con posterioridad a la interposición del presente recurso el Rectorado de aquella Universidad modificó su resolución de 16 de abril de 1971 —aplicando el procedimiento previsto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la rectificación de errores de hecho— ya concedido al recurrente, lo que a medio de su escrito de recurso pretendía sobre convalidación de asignaturas y devolución del importe de tasas académicas y documentación antes expresada, ha de concluirse que tal recurso ha venido sin causa y sin contenido, ya que su motivación dirigida a evitar la lesión subjetiva de derechos aducidas por el recurrente ha dejado de existir; conclusión que ha de conducir a estimar como fenecido este procedimiento y en consecuencia no ha lugar a resolver sobre este recurso,

Este Ministerio ha resuelto no ha lugar a resolver el presente recurso por haberse accedido con posterioridad a su interposición a la pretensión que, mediante él, formulara el interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Juan Agustín Navarro López, Maestro nacional, contra resolución de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Cádiz que denegó su petición de que se le adjudicara alguna de las viviendas vacantes en el Colegio Nacional «Reyes Católicos» de dicha ciudad, y

Resultando que el interesado fué nombrado para una unidad de niños de la Graduada «Sagrado Corazón de Jesús» de Cádiz por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de mayo de 1968, a propuesta del correspondiente Patronato Diocesano;

Resultando que la Graduada «Sagrado Corazón de Jesús», dependiente del Patronato Diocesano de Cádiz, está adscrita a efectos de graduación de la enseñanza al Colegio Nacional «Reyes Católicos», el cual consta —descontando las tres unidades de la Graduada «Sagrado Corazón de Jesús»— de Dirección sin curso, seis unidades de niñas, seis de niños y una de Párvulos, contando únicamente con seis viviendas para Maestros dentro del mismo edificio escolar del Colegio en la avenida Ana de Viya, número 36; siendo asimismo de reseñar que las indicadas unidades de Patronato están enclavadas en la calle Ejército de Africa y, por tanto, en distinta calle de donde están ubicadas las Escuelas del citado Colegio Nacional y sus viviendas anejas;

Resultando que convocado concurso para adjudicar dos viviendas en el indicado Colegio Nacional en febrero de 1970, la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Cádiz concedió una de ellas a don Félix Herreros Ortiz y dejó vacante la otra, que fué posteriormente adjudicada con carácter forzoso al Maestro más moderno de los que servían en el meritado Colegio Nacional, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que no conforme con tales adjudicaciones el interesado interpuso recurso de alzada considerando que le correspondía una de las indicadas viviendas, teniendo entrada dicho escrito en el Registro General del Departamento con fecha 4 de agosto de 1970. Sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite en 5 y 10 de septiembre de 1970 por la Delegación Provincial del Departamento en Cádiz y por la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 28 de enero de 1971, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1965 y 23 de enero de 1967, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado dirige su recurso de alzada a la Dirección General de Enseñanza Primaria debe considerarse interpuesto, a efectos de su resolución, ante la actual Dirección General de Personal, dado lo dispuesto en el Decreto de 28 de enero de 1971;

Considerando que en cuanto al fondo del asunto resulte evidente —dado lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio y en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 que aprobó el Reglamento de Escuelas Nacionales en Régimen de Patronato— que es ajustado a derecho el acto impugnado por el recurrente, lo que se declara únicamente a efectos de clasificar la cuestión debatida, ya que del presente expediente se deduce que el acto impugnado fué dictado en febrero de 1970 y el recurso del señor Navarro López no tuvo entrada en el Registro del Departamento hasta el 4 de agosto de 1970, una vez transcurrido con exceso el plazo de quince días fijado por el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, lo que indudablemente, y al ser las normas esenciales de procedimiento de orden público, nos lleva a declarar la improcedencia del presente recurso por haber sido interpuesto extemporáneamente,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la improcedencia del presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Castro López, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago de Compostela, contra resolución del Rectorado de la citada Universidad de 6 de mayo de 1970, sobre denegación de matrícula, y

Resultando que previa matrícula en todas y cada una de las convocatorias oportunas don Fernando Castro López, estudiante del curso selectivo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, no logró aprobar en seis convocatorias la totalidad de dicho curso, quedándole pendiente de aprobación la asignatura de Física;

Resultando que por escrito de 4 de abril de 1970 elevado al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Superior de este Ministerio, el hoy recurrente, alegando las circunstancias que quedan recogidas en el resultando precedente, solicitó se le admitiese su matrícula para examinarse en el mes de junio del corriente año de la asignatura de Física, que forma parte del curso Selectivo de Ciencias, y ello en la Universidad de Santiago. La solicitud fué remitida por el aludido Centro directivo al Rectorado de la Universidad competente para la resolución que correspondiera;

Resultando que por acuerdo del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, de fecha 6 de mayo de 1970, fué desestimada la petición formulada por el señor Castro López, contra cuyo acuerdo desestimatorio el interesado acude en alzada ante este Ministerio en escrito de 15 de mayo, que ha motivado la tramitación del correspondiente expediente de recurso al que pone fin el presente acuerdo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Orden ministerial de 1 de febrero de 1958, el Decreto de 26 de junio de 1969 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el recurso interpuesto por don Fernando Castro López en escrito de 15 de mayo del corriente año, reúne todos y cada uno de los requisitos prevenidos en el artículo 114, número 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, siendo su calificación como recurso de alzada correcta y estando interpuesto en el plazo habilitado al efecto por el número 4 del artículo 122 del texto legal citado, por lo que es procedente entrar a considerar el fondo del asunto;

Considerando que teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el recurrente, en orden a su imposibilidad de presentarse al examen de una de las asignaturas que integran el curso Selectivo, la de Física, es procedente el acceder a su pretensión con la consiguiente autorización para realizar los correspondientes exámenes que interesa,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Antonia Tejero-Garcés Monclus contra resolución del Rectorado de la Universidad de Zaragoza sobre denegación de acceso directo a la Facultad de Medicina, y

Resultando que doña María Antonia Tejero-Garcés solicitó en su día se admitiese su matrícula en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, alegando hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, así como del correspondiente título de Bachiller Superior, sin acreditar haber superado las pruebas del Preuniversitario, solicitud que fué denegada por acuerdo del magnífico y excelentísimo señor Rector de fecha 21 de noviembre de 1970;

Resultando que la interesada, a quien se notificó en su día el acuerdo denegatorio del que queda hecha mención concreta, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio en escrito de 26 de noviembre de 1970, alegando en síntesis las normas vigentes que según su personal y subjetiva apreciación consideraba de aplicación al caso y terminando por suplicar la revocación del acto impugnado y la admisión de su matrícula en el primer curso de la Facultad de Medicina de Zaragoza;

Resultando que remitido el recurso a informe del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, por éste se emite el preceptivo informe con fecha 7 de diciembre de 1970, en el que sustancialmente se alega que la resolución individual de otro recurso invocada por la interesada no generaba el derecho de ésta al ingreso directo en la Universidad, en tanto en cuanto no era de aplicación analógica y mientras no se dictasen nuevas normas sobre la materia;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Orden de este Ministerio de 20 de enero de 1971, por la que se dictan normas para el ingreso en los Centros de Enseñanza Superior de los Ayudantes Técnicos Sanitarios; así como las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que la interesada, en su escrito de recurso de 26 de noviembre de 1970, ha dado formal cumplimiento a todas y cada una de las prevenciones establecidas por el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que como recurso de alzada debe calificarse el interpuesto, que al haber sido formalizado dentro del plazo hábil que determina el número 4 del artículo 122 del citado texto legal ha de ser resuelto en cuanto al fondo del asunto;

Considerando que con posterioridad a la resolución impugnada y a la formalización del recurso de alzada ha sido promulgada la Orden ministerial de 20 de enero de 1971, que al modificar la normativa vigente con anterioridad ha de ser de aplicación al caso por el principio de economía procesal que inspira la Ley de Procedimiento Administrativo y con sujeción al cual ha de producirse la actuación de la Administración;

Considerando que la Orden ministerial de 20 de enero de 1971, de aplicación al caso según se razona precedentemente, en su parte dispositiva establece la admisión a los Centros de Enseñanza Superior de los Ayudantes Técnicos Sanitarios que, individualmente lo soliciten en tiempo y forma del correspondiente Rectorado y acrediten estar en posesión, además, del título de Bachiller Superior, circunstancia que por concurrir en la recurrente imponen la estimación del presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Concepción Tejero-Garcés Monclús, contra resolución del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, sobre denegación de acceso directo a la Facultad de Medicina, y

Resultando que doña Concepción Tejero-Garcés solicitó en su día se admitiese su matrícula en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, alegándose hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, así como del correspondiente título de Bachiller Superior, sin acreditar haber superado las pruebas del Preuniversitario, solicitud que fué denegada por acuerdo del magnífico y excelentísimo señor Rector, de fecha 21 de noviembre de 1970;

Resultando que la interesada, a quien se notificó en su día el acuerdo denegatorio del que queda hecha mención concreta, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, en escrito de 26 de noviembre de 1970, alegando en síntesis las normas vigentes que, según su personal y subjetiva apreciación, consideraba de aplicación al caso y terminando por suplicar la revocación del acto impugnado y la admisión de su matrícula en el primer curso de la Facultad de Medicina de Zaragoza;

Resultando que, remitido el recurso a informe del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, por éste se emite el preceptivo informe con fecha 7 de diciembre de 1970, en el que sustancialmente se alega que la resolución individual de otro recurso invocada por la interesada no generaba el derecho de ésta al ingreso directo en la Universidad, en tanto en cuanto no era de aplicación analógica y mientras no se dictasen nuevas normas sobre la materia;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Orden de este Ministerio de 20 de enero de 1971, por la que se dictan normas para el ingreso en los Centros de Enseñanza Superior de los Ayudantes Técnicos Sanitarios, así como las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que la interesada, en su escrito de recurso de 26 de noviembre de 1970, ha dado formal cumplimiento a todas y cada una de las prevenciones establecidas por el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que como recurso de alzada debe calificarse el interpuesto, que, al haber sido formalizado dentro del plazo hábil que determina el número 4 del artículo 122 del citado texto legal, ha de ser resuelto en cuanto al fondo del asunto;

Considerando que con posterioridad a la resolución impugnada y a la formalización del recurso de alzada ha sido promulgada la Orden ministerial de 20 de enero de 1971, que, al modificar la normativa vigente con anterioridad, ha de ser de aplicación al caso por el principio de economía procesal que inspira la Ley de Procedimiento Administrativo y con sujeción al cual ha de producirse la actuación de la Administración;

Considerando que la Orden ministerial de 20 de enero de 1971 de aplicación al caso, según se razona precedentemente, en su parte dispositiva establece la admisión a los Centros de Enseñanza Superior de los Ayudantes Técnicos Sanitarios que individualmente lo soliciten en tiempo y forma, del correspondiente Rectorado y acrediten estar en posesión, además, del título de Bachiller Superior, circunstancia que, por concurrir en la recurrente, impone la estimación del presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el número cuarto de la Orden de 16 de marzo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril), por la que se establece la denominación y constitución del Consejo Escolar para la Extensión Educativa de los Emigrantes Españoles, y a propuesta de su Presidencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del referido Consejo Escolar a don Antonio Contreras Berrojo, funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil, que presta sus servicios en el Departamento como Jefe de Sección.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia y Director general del Instituto Español de Emigración del Ministerio de Trabajo. Presidentes del Consejo Escolar para la Extensión Educativa de los Emigrantes Españoles y Director general de Personal.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el número cuarto de la Orden de 16 de marzo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril), por la que se establece la denominación y constitución del Consejo Escolar para la Extensión Educativa de los Emigrantes Españoles, y a propuesta de su Presidencia,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Antonio Sanz Polo, funcionario de la Inspección Técnica de Educación, para que dentro del referido Consejo puedan encomendársele las funciones de Secretaría Técnica del mismo y de su Comisión permanente, así como las de gestión y coordinación que sean delegadas por la Presidencia de los citados órganos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia y Director general del Instituto Español de Emigración del Ministerio de Trabajo. Presidentes del Consejo Escolar para la Extensión Educativa de los Emigrantes Españoles y Director general de Personal.

ESCUELAS-HOGAR. PROFESORADO

Ilmos. Sres.: Dadas las especiales características de organización y régimen de las Escuelas-Hogar, que no permiten ser encomendadas a interinos y estimándose imprescindible el normal funcionamiento y servicio de las mismas tanto de las de nueva creación como de aquellas otras en que por diversas causas se han producido vacantes,

Esta Dirección General de Personal, a propuesta de los correspondientes Consejos Escolares Primarios y debidamente informada por la Ponencia de Escuelas-Hogar, ha resuelto:

Primero.—Encargar con carácter provisional y transitorio del desempeño de las unidades escolares vacantes en las Escuelas-Hogar que se cita, a los Maestros que se especifica, quienes se harán cargo del servicio en el presente curso escolar. Las escuelas de régimen normal de que fueran titulares definitivos los designados deberán ser provistas, bien provisionalmente por Maestros de nuevo ingreso en expectación de destino o bien con carácter interino, no reservándose las de Patronato.

Provincia de Cáceres

Jaraiz de la Vera.—«Congregación de Religiosas de los Sagrados Corazones».

Maestra:

Doña Clara Pérez Portillo, de Argomilla de Cayón-Santa María (Santander), Religiosa de la Congregación, para la plaza de «Hogar», creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1970.

Provincia de Cádiz

Los Barrios.—«San Isidro Labrador».

Maestra:

Doña María del Carmen González Sales, de la provincia de Cádiz, para la plaza de «Hogar», creada por Orden ministerial de 8 de agosto de 1968.

Jerez de la Frontera.—Plaza Domecq, 50. «María Inmaculada».

Maestra:

Doña Jacoba Romero Becerra, de Bornos (Cádiz) para la plaza de «Clase», creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971.

Jerez de la Frontera.—Calle Cabezas, 3. «San Juan Bosco».

Maestra:

Doña Rosa María Gutiérrez Rodríguez, de Algeciras (Cádiz), para la de «Clase», creada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1970. Sin reserva de la escuela de Algeciras, por ser de Patronato.

Sanlúcar de Barrameda.—«Jesús Maestro».

Maestro:

Don Aurelio Guerra Bartolomé, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para la de «Hogar», creada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1970, en la vacante de don Julián Bote Serradilla.

Tarifa.—«Guzmán el Bueno».

Maestra:

Doña María del Rosario Muñoz González, de La Línea de la Concepción (Cádiz), para la plaza creada por Orden ministerial de 8 de agosto de 1968, en la vacante de doña Leonor Galván García. Sin reserva de la escuela de La Línea de la Concepción, por ser de Patronato.

Provincia de Granada

Cájar.—«Reina Isabel».

Maestras:

Doña Esperanza del Pilar Alegre Mancha, de la provincia de Granada, para la de «Hogar», creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970.

Doña María del Socorro González y González, de la provincia de Granada, para la de «Clase», creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970.

Provincia de Pontevedra

Vigo.—«Hijas de María Inmaculada».

Maestra:

Doña Pilar Vila Pujadas, de Mosteirón-Sada (La Coruña), para la de «Hogar», creada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1969 en Vigo (Pontevedra). Sin reserva de la escuela de Mosteirón, por ser de Patronato.

Provincia de Salamanca

Tejares.—«La Inmaculada».

Maestra:

Doña María del Carmen López Castañeda, de la provincia de Córdoba, para la plaza creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en la vacante de doña María José Sánchez Muñoz.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

La Esperanza-El Rosario.

Maestra:

Doña Rosario Albertos García, de Arguayoda-Alajeró (Tenerife), para la de «Hogar», creada por Orden ministerial de 18 de marzo de 1970.

Maestros:

Don Miguel de la Cruz Machado, de Imada-Alajeró (Tenerife), para la de «Clase», creada por Orden ministerial de 18 de marzo de 1970.

Don José Vicente González Hernández, de Buzanadas-Arona (Tenerife), para la de «Clase», creada por Orden ministerial de 18 de marzo de 1970.

Provincia de Soria

Soria-capital.—«Madre de las Mercedes».

Maestras:

Doña María del Pilar Alonso de Armiño y Fernández, de Arévalo de la Sierra (Soria), para la de «Clase», creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1971.

Doña Virtudes Fuentes López, de Izana (Soria), para la de «Clase», creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1971.

Doña Ascensión García Domínguez, de Cueva de Agreda (Soria), para la de «Hogar», creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1971.

Doña María Sagrario Sanz Marquina, de la provincia de Soria, para la de «Hogar», creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1971.

Maestro:

Don Desiderio Egido Ortega, de Quintana Redonda (Soria), para la de «Clase», creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1971.

Provincia de Valencia

Valencia-capital.—Islas Canarias, 16. «Niño Jesús».

Maestras:

Doña Felisa Gimeno Zaragoza, de Onteniente (Valencia), para la creada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1970.

Doña Asunción Roglan Molinos, de Gestalgar (Valencia), para la creada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1970.

Maestros:

Don Enrique Jareño Civera, de Gestalgar (Valencia), para la creada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1970.

Don José L. Fagoaga González, de Onteniente (Valencia), para la creada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1970.

Segundo.—Las Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1971.—El Director general, *Pedro Segú*.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

CENTROS NO ESTATALES DE BACHILLERATO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a «Sohifesa» de Alcalá de Henares (Madrid), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 487 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención, y

b) Un anticipo reintegrable de 7.383.901 pesetas; en total: 7.383.901 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 (Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a «Sohifesa» de Alcalá de Henares (Madrid), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 495 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención, y

b) Un anticipo reintegrable de 7.383.901 pesetas; en total: 7.383.901 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Mogente (Valencia), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 400 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 3.600.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 400.000 pesetas; en total: pesetas 4 000.000.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Olleria (Valencia), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 560 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 5 037 227 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 559.691 pesetas; en total: 5.596.918 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 (Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la «Sociedad Limitada Licén», de Linares (Jaén), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 600 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 5.400.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 600.000 pesetas; en total: 6.000.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Patronato Benéfico Docente «San Antonio Abad», de Trigueros (Huelva), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 400 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 3.600 000 pesetas, y
b) Un anticipo reintegrable de 400.000 pesetas; en total: 4.000.000 de pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 «Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la «Sociedad Anónima Centros Docentes Asturianos», de Meres (Asturias), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 320 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención, y
b) Un anticipo reintegrable de 3.373.790 pesetas; en total: 3.373.790 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 (Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Instituto Asilo «San Joaquín», de Valencia, derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 480 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 4.320.000 pesetas, y
b) Un anticipo reintegrable de 480.000 pesetas; en total: 4.800.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Artá (Baleares), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 400 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 3.600.000 pesetas, y
b) Un anticipo reintegrable de 400.000 pesetas; en total: 4.000 000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Illescas (Toledo), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 700 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 6.300.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 700.000 pesetas; en total: 7.000.000 de pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

CENTROS NO ESTATALES DE PRIMARIA

Visto el expediente instruído a instancia de don Manuel Cabacino Campos, Director y propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa Rosa de Lima», establecido en la calle Ruy López, número 5, camino de Antequera, en Málaga, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de sus clases con dos unidades escolares, poniendo en funcionamiento los locales de reciente construcción en el mismo domicilio, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 18 de junio de 1963, con una clase, autorización que fué elevada a definitiva el 11 de julio de 1966;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de los dos Profesores que se proponen, plano de las aulas construídas acompañado de las certificaciones que acreditan el cumplimiento de las condiciones de solidez e higiene, cuadro de la organización pedagógica e informe de la Inspección;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa Rosa de Lima», establecido en la calle Ruy López, número 5, en Málaga, a cargo de don Manuel Cabacino Campos, para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares, poniendo en funcionamiento las aulas de reciente construcción.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don Manuel Sánchez Vicioso y doña Candelaria Fernández Lozano, ambos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Manuel Cabacino Campos.
Educación General Básica (1.º al 4.º): Tres clases, regentadas por doña Candelaria Fernández Lozano, doña Isabel Aragón Díaz y don Manuel Sánchez Vicioso.
Enseñanza Primaria (5.º y 6.º): Don Manuel Cabacino Campos.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentjes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Pilar Monterde Pérez, propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Windsor», establecido en la carretera de Logroño, números 78 y 79, en Zaragoza, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de clases del Colegio con una unidad escolar de Educación General Básica, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 24 de diciembre de 1968, con dos clases, una maternal y otra de párvulos, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de tres Profesoras, cuadro de la organización pedagógica y el informe de la Inspección;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Windsor», establecido en la carretera de Logroño, números 78 y 79, en Zaragoza, a cargo de doña Pilar Monterde Pérez, para ampliar el número de sus clases con una de Educación General Básica.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña María del Pilar Mañero Royo, doña Inmaculada Bartolomé Royo y doña Isabel Gabas Salanova, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Antonia Martínez Aznar.
Maternales: Doña María Pilar Mañero Royo.
Párvulos: Doña Inmaculada Bartolomé Royo.
Educación General Básica (1.º al 4.º): Una clase, regentada por doña Isabel Gabas Salanova.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Jesusa Echániz Yeregui, Directora actual, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Salvador de Horta», establecido en la calle Alcázar de Toledo, número 1, en Bilbao (Vizcaya), por RR. Franciscanas Misioneras, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de sus clases con cuatro nuevas unidades y nombramiento de Directora pedagógica, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 14 de marzo de 1958, con cuatro clases, autorización que fué elevada a definitiva el 30 de julio de 1959;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de ocho Profesoras, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «San Salvador de Horta», establecido en la calle Alcázar de Toledo, número 1, en Bilbao (Vizcaya), para ampliar el número de sus clases con cuatro unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Colegio hecho a favor de las Religiosas Jesusa Echániz Yeregui, Rufina Iruretagoyena, María Teresa Gandarias, Tomasa Bengoechea, Victoria Arano Machain, así como de las seglares doña María Paz Uribe Palacios, doña María Victoria Arrate Arrien y doña María Jesús Arrate Arrien, todas ellas debidante tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor Jesusa Echániz Yeregui.
Párvulos A: Sor María Teresa Gandarias.
Párvulos B: Sor Rufina Iruretagoyena.
Párvulos C: Sor Victoria Arano Machain.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º: Doña María Paz Uribe Palacios.
Curso 2.º: Doña María Victoria Arrate Arrien.
Curso 3.º: Sor Jesusa Echániz Yeregui.
Curso 4.º A: Sor Tomasa Bengoechea Eizaguirre.
Curso 4.º B: Doña María Jesús Arrate Arrien.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Enriqueta Aragonés Pérez Baño, Superiora de las Carmelitas de la Caridad, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora del Rebollet», establecido en la plaza de Don Juan Escrivá, sin número, en Oliva (Valencia), por las Religiosas Carmelitas de la Caridad, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de clases con cinco unidades escolares y nombramiento de Directora pedagógica, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal con carácter provisional autorización que fué elevada a definitiva en 29 de septiembre de 1949, con siete clases:

Resultando que se ha unido al expediente documentación de nueve Profesoras, entre las cuales figura la Directora; plano de las clases que se aumentan, acompañado de la certificación de seguridad e higiene de las mismas; informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora del Rebollet», establecido en la plaza de Don Juan Escrivá, sin número, en Oliva (Valencia), para aumentar el número de sus clases con cinco unidades escolares más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y de Profesoras del Colegio hecho a favor de las Hermanas María Costa Prats, Rosa Reduán Cerveró, Consuelo Orengo Romero, Celia Badía Lázaro, Dolores Baynat Maña, María Angeles Codina Llopis, Carmen Tió Spuche, Isabel Martínez Castelló, Rosa María Alemany Mestre, Francisca Puigcerver Domenech y Vicenta Castelló Fuster, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Hermana María Costa Prats.
Maternales: Hermana Julia Romá Candelá.
Párvulos: Hermana Rosa Reduán Cerveró.
Párvulos A: Hermana Consuelo Orengo Romero.
Párvulos B: Hermana Celia Badía Lazaro.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º A: Hermana Dolores Baynat Mañá.
Curso 1.º B: Hermana María Angeles Codina Llopis.
Curso 2.º A: Hermana Carmen Tió Spuche.
Curso 2.º B: Hermana María Isabel Martínez Castelló.
Curso 3.º A: Hermana María Costa Prats.
Curso 3.º B: Hermana Rosa María Alemany Fuster.
Curso 4.º A: Hermana Francisca Puigcerver Domenech.
Curso 4.º B: Hermana Vicenta Castelló Fuster.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, excepto dos clases gratuitas, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir la documentación de las Hermanas Celia Badía Lázaro y Francisca Puigcerver Domenech.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de la Madre María Aguilar Peris, Superiora del Colegio, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa Joaquina de Vedruna», establecido en la calle Joaquina de Vedruna, número 1, en Murcia, a cargo de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con dos nuevas unidades recientemente construídas y nombramiento de nuevo profesorado, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1959;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de cinco Profesores, plano de las aulas aumentadas, acompañado

de las certificaciones que acreditan sus condiciones; informe de la Delegación y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección Genera ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa Joaquina de Vedruna», establecido en la calle Joaquina de Vedruna, número 1, en Murcia, para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares, poniendo en funcionamiento las aulas de reciente construcción.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de las señoritas Adriana Gómez Carrillo, Isabel Martínez Moreno, María José Gil Sanz, Presentación Buendía Hidalgo y María Jesús Morales Morales, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Hermana Trinidad Madrid Nieto.
Maternales A: Hermana Asunción Ileó Agramunt.
Maternales B: Hermana Catalina Hernández Menor.
Párvulos A: Hermana Mariana Ruiz Gómez.
Párvulos B: Señorita Elvira Aguilar Baños.
Párvulos C: Señorita María Jesús Morales Morales.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º A: Hermana Virtudes Hernández Hernández.
Curso 1.º B: Señorita Rosario Hernández Mendoza.
Curso 1.º C: Señorita Presentación Buendía Hidalgo.
Curso 2.º A: Señorita Vicenta Jara Fernández.
Curso 2.º B: Señorita Felisa López García.
Curso 2.º C: Señorita María José Gil Sanz.
Curso 3.º A: Señorita Josefa Leante Martínez.
Curso 3.º B: Señorita Adriana Gómez Carrillo.
Curso 3.º C: Señorita Isabel Martínez Moreno.
Curso 4.º A: Hermana Concepción Martínez García.
Curso 4.º B: Señorita Encarnación Ramos Lucas.
Curso 4.º C: Señorita Elena Gandía Pérez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de la Madre Teresa Carlos Claver, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San José», establecido en la calle Santa Gertrudis, número 5, en Cáceres, a cargo de las Religiosas Hijas de María Madre de la Iglesia, en súplica de que se les autorice para realizar la ampliación del número de sus clases con tres unidades escolares y nombramiento de Director pedagógico, con el profesorado correspondiente, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 27 de enero de 1959, con tres clases, autorización que fué elevada a definitiva el 5 de abril de 1960;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de las tres Profesoras que se proponen, informe de la Inspección y plano de las aulas que componen el Colegio;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San José», establecido en la calle Santa Gertrudis, número 5, en Cáceres, a cargo de las Religiosas Hijas de María Madre de la Iglesia, para ampliar el número de sus clases con tres unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de la Madre María Teresa Carlos Claver y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Milagros Collazos Gómez, Sor Agustina Matías Fraile y Sor Purificación Blanco Fernández, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes:

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Madre María Teresa Carlos Claver.
Maternales: Sor Milagros Collazos Gómez.
Párvulos: Sor Agustina Matías Fraile.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Cuatro clases regidas por Sor Esperanza Galán Velázquez, Sor Purificación Blanco Fernández, Sor Angela Guinaldo Martín y la Madre María Teresa Carlos Claver.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir, urgentemente, la documentación de la Madre Directora doña María Teresa Carlos Claver, de la que no figura antecedente alguno en el expediente de este Colegio.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Miguel Miralles Ballester, propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Liceum Illice», establecido en la calle Angel, número 2, en Elche (Alicante), en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de sus clases con una unidad escolar, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 22 de julio de 1969, con una clase de enseñanza obligatoria, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de la Profesora que se propone, plano del aula que se adscribe a la clase, certificados que acreditan las condiciones de la misma, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Liceum Illice», establecido en la calle Angel,

número 2, en Elche (Alicante), a cargo de don Miguel Miralles Ballester, para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Remedios Casanova Martínez, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don José V. Casanova Picó.

Educación General Básica (1.º al 4.º): Dos clases, regentadas por don José V. Casanova Picó y doña Remedios Casanova Martínez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Cristina Arribas Jimeno, Superiora provincial, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Divina Pastora», establecido en la calle Espíritu Santo, número 14, en Laredo (Santander), a cargo de RR. Franciscanas de la Divina Pastora, en súplica de que se le autorice para realizar la transformación de una clase de enseñanza obligatoria en de pre escolar, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden ministerial de 14 de marzo de 1947, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 2 de octubre de 1965;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de tres profesores, informe de la Inspección Técnica y cuadro de la organización pedagógica;

Visto por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Divina Pastora», establecido en la calle Espíritu Santo, número 14, en Laredo (Santander), para reducir el número de unidades escolares, suprimiendo la clase de enseñanza obligatoria y transformándola en de pre escolar.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora y de Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Ana María Burgos López, Sor Lourdes Llamazares Martínez y Sor Angeles Moreno Díaz, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor Ana María Burgos López.

Tres clases de párvulos y maternales, regentadas por las religiosas Sor Ana María Burgos López, Sor Lourdes Llamazares Martínez y Sor Angeles Moreno Díaz.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Carmen Ayerdi Goicoechea, Vicaria general, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora del Carmen, establecido en calle Navarra, número 31-A, en Tarragona, a cargo de las Religiosas Carmelitas Misioneras Terciarias, en súplica de que se le autorice para suprimir una clase de primer curso de Educación General Básica, cambio de Directora pedagógica y nombramiento de nuevo profesorado, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 31 de octubre de 1949, con una clase de párvulos y otra de primaria, autorización que fué elevada a definitiva el 29 de marzo de 1951;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de once Profesoras, cuadro de la organización pedagógica e informe de la Inspección;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Navarra, número 31-A, en Tarragona, para suprimir una clase de primer curso de Enseñanza General Básica.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesores del Colegio hecho a favor de Sor María Jesús Bringas López, señorita Pilar García Lucas, señorita Nuria Olivella Cofiné, Sor Concepción Salmantón Echevarría, señorita Asunción Cerón Aguiló, Sor Agustina Iglesias Martín, señorita Lourdes Marín Salvador, señorita Pilar Mestres Sales, Sor María José López Velasco, Sor María Carmen Gutiérrez Astor y Sor Aurora Montull Larrosa, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor María Jesús Bringas López.
Maternales: Sor María Andresa Olivares Zuloaga.
Maternales: Sor Angeles Santamaría Martínez.
Párvulos A: Sor Aurora Montull Larrosa.
Párvulos B: Sor Asunción Esquiva Costa.
Párvulos C: Sor Victoriana Razquin Galera.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º A: Señorita María Pilar García de Lucas.
Curso 1.º B: Sor María Teresa Font Cañellas.
Curso 2.º A: Señorita Nuria Olivella Cofiné.
Curso 2.º B: Sor Concepción Salmantón Echevarría.
Curso 3.º A: Señorita Asunción Cerón Aguitón.
Curso 3.º B: Sor Agustina Iglesias Martín.
Curso 4.º A: Señorita Lourdes Marín Salvador.
Curso 4.º B: Señorita María Pilar Mestres Sales.

Enseñanza Primaria (5.º al 8.º):

Cursos 5.º y 6.º: Sor María José López Velasco.
Cursos 7.º y 8.º: Sor María Carmen Gutiérrez Astor.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demas disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Vila.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto 3556/1970, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre), por el que se crean los Colegios Oficiales de Graduados en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, oídos los Directores de las Escuelas respectivas,

Este Ministerio ha resuelto designar Delegados en cada una de las capitales de provincia con cabecera de Distrito Universitario a los siguientes señores para que realicen las gestiones propias a la constitución de los respectivos Colegios:

Don Tomás Sayol Sala: Barcelona.
Don Angel Sánchez Pérez: Granada.
Don Rafael Montero Agüera: Madrid.
Doña María Dolores Marco Soto: Murcia.
Don Víctor Manuel Rayón Medina: Oviedo.
Don Alfonso Albarrán Chacón: Salamanca.
Don David Martínez Blanco: Sevilla.
Don Marcelino Gómez Fernández: Valencia.
Doña María Concepción Díez Valcabado: Valladolid.
Don Manuel Monterde Hernández: Zaragoza.
Don Mariano Aznárez Conde: Santa Cruz de Tenerife.
Don Gerardo Manuel Martínez García: La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(«BOE» 30-VIII-1971.)

CENTROS DOCENTES

Ilmo. Sr.: La Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Badalona, creada por Decreto 244/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), inició su funcionamiento en el curso académico 1968-69, por lo que los alumnos que comenzaron sus estudios en el mencionado año académico han completado los tres cursos comunes establecidos para todas las Secciones en la vigente Reglamentación,

Por lo que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 26 de julio de 1968, sobre el establecimiento de las especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Badalona, a propuesta de la Dirección de la misma y en uso de las atribuciones que le concede el artículo once del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Badalona se establece la especialidad de «Cerámica», de la Sección de Talleres, con validez oficial de sus enseñanzas.

Segundo.—A partir del curso 1971-72 podrá admitir matrícula oficial del primer curso de la citada especialidad, y desde el de 1972-73, para los dos cursos que componen los estudios completos de la misma.

Tercero.—La creación de la especialidad de «Cerámica» no supone variación alguna en la plantilla del personal docente que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Badalona.

Cuarto.—Queda modificada en el sentido expresado en el apartado primero de esta Orden, la de 19 de junio de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Extinguida al terminar el curso académico 1970-71, la Sección Española del Conservatorio Profesional de Música de Tetuán, se plantea a los alumnos residentes en las ciudades de Ceuta y Melilla un problema de desplazamiento para continuar los estudios que en la misma tenían iniciados, problema que se agudiza para aquellos que quieren seguir los estudios del Grado Profesional, por no existir en esta región Conservatorio de tal grado, si bien se encuentra en trámite el expediente para el reconocimiento del grado profesional al Conservatorio de Ceuta.

Por ello, para resolver este problema, parece que la solución más idónea es la de autorizar a los alumnos de la Sección Española del Conservatorio Profesional de Música de Tetuán para continuar sus estudios en el Conservatorio Elemental de Música de Ceuta, habilitando al mismo para admitir, a partir del curso 1971-72, matrícula del grado profesional de las ensenanzas que tiene establecidas dicho Conservatorio, al que han sido destinados varios Profesores procedentes del de Tetuán.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza al Conservatorio Oficial de Música de Ceuta para admitir, con carácter provisional, matrícula del grado profesional en las enseñanzas que actualmente tiene establecidas.

Segundo.—Los alumnos de la Sección Española del Conservatorio Profesional de Música de Tetuán que deseen continuar sus estudios en el Conservatorio Elemental de Música de Ceuta podrán solicitar el traslado de su expediente, quedando exentos de justificar su residencia los alumnos que quieran efectuar la matrícula por enseñanza libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ediciones

71

EDUCACION GENERAL BASICA



Contiene: I. Objetivos y directrices metodológicas en la educación general básica.—II. Niveles y contenidos.—III. Evaluación.—IV. Organización y temporalización del trabajo escolar.

REFORMA EDUCATIVA

Servicio de Publicaciones

MEC



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Lunes 20 de septiembre de 1971 — Número 75

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Organización.—Orden sobre composición y competencias de la Junta Interministerial creada para ordenar, asesorar y orientar sobre materias relativas a los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad ... 2478

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Estudios de Periodismo.—Decreto por el que se regulan los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad ... 2478

Curso de Orientación Universitaria.—Resolución sobre impartición en enseñanza nocturna del Curso de Orientación Universitaria ... 2480

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Planes de estudio.—Orden por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid (Sección de Económicas y Comerciales) ... 2480

Otra por la que se aprueba la adaptación de los Planes de estudios de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos e Industriales, integradas en la Universidad Politécnica de Valencia, en relación con los semestres séptimo a décimo ... 2483

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Condecoraciones.—Orden por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Daufí ... 2485

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 2485

Recurso de reposición.—Orden por la que se estima el interpuesto por don Ramón Sainz de Varanda Jiménez ... 2487

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Maestros alfabetizadores.—Resolución sobre el concurso convocado para cubrir Escuelas de Alfabetización en las provincias que se relacionan ... 2488

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros no estatales de Bachillerato.—Ordenes por las que se conceden beneficios para la creación de puestos escolares en Centros no oficiales de Enseñanza Media que se mencionan ... 2488

Centros no estatales de Primaria.—Resoluciones disponiendo la clausura de los Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se expresan ... 2491

Otra desestimando la petición de autorización del «Colegio All», de All-Isobol (Gerona) ... 2493

Otra sobre organización pedagógica del «Colegio Francés», establecido en Jaén por doña Juana Almansa Polaina ... 2493

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Cargos directivos.—Orden por la que se nombra Secretario de la Junta Nacional de Universidades a don Francisco Hernández Tejero, y Secretario adjunto a don Manuel Arias Senosain ... 2493

Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga de los señores don Manuel de la Torre y de Miguel y don Andrés Suárez Suárez, respectivamente ... 2493

Otras de cese y nombramiento de Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de los señores don Ricardo Valle Sánchez y don Fernando J. de Arriaga Gómez, respectivamente ... 2494

Personal docente.—Resolución concediendo la excedencia activa en su cargo a doña María José Ambite Sánchez ... 2494

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Concursos y oposiciones.—Orden por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Teoría económica» de la Facultad de Ciencias de Valencia ... 2494
Resolución por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho político» de la Facultad de Derecho de Oviedo ... 2494
Otra referente a los Presidentes del Tribunal de Oposiciones a la cátedra de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de Badajoz ... 2494

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORGANIZACION

Orden de 14 de septiembre de 1971 sobre composición y competencias de la Junta Interministerial creada para ordenar, asesorar y orientar sobre materias relativas a los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad. («BOE» 15-IX-1971.)

Excelentísimos señores:

El Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia, por el que se regulan los estudios de periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad, crea, en su artículo octavo, una Junta Interministerial con funciones de ordenación asesoramiento y alta orientación en temas relativos a la estructuración y desarrollo de las enseñanzas correspondientes a materias que constituyen competencia de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Información y Turismo.

En cumplimiento de dicho precepto y dada la trascendencia de la misión encomendada a la Junta, se hace preciso concretar su composición y competencias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Información y Turismo, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La Junta Interministerial, creada por el Decreto sobre estudios de periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad, en su artículo octavo, tendrá la misión específica de ordenar, asesorar y orientar en su ámbito propio y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y en los Estatutos universitarios, sobre materias relativas a los estudios de periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad.

En este sentido son de la competencia de la Junta Interministerial:

1. La alta orientación de todas las enseñanzas reguladas en el Decreto sobre estudios de periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad, así como de aquellas que en el futuro se determinen.

2. Informar sobre los proyectos de creación de Facultades o Centros de Formación Especial.

3. El informe y propuesta en terna sobre los nombramientos de Decano-Comisario, Vicedecano y Secretario general de las Facultades de Ciencias de la Información en tanto no se establezca con carácter definitivo la estructura de representación y gobierno que se prevén para las Facultades universitarias en la Ley General de Educación y en los Estatutos de las respectivas Universidades.

4. Formular propuesta sobre estructura y cargos directivos de Centros adscritos administrativamente al Ministerio de Información y Turismo.

5. Informe y propuesta del profesorado contratado de los Centros a que se hace referencia en los apartados segundo y cuarto del presente artículo.

6. El informe sobre las demás cuestiones que acuerden someterle los Ministerios de Educación y Ciencia y de Información y Turismo en el ámbito de su competencia.

Art. 2.º La Junta Interministerial será presidida alternativamente por períodos anuales por los Subsecretarios de Información y Turismo y de Educación y Ciencia quienes actuarán como Vicepresidentes de la misma, cuando no ostenten la presidencia, y estará compuesta por los siguientes representantes del Ministerio de Educación y Ciencia: El Secretario general Técnico; el Director general de Universidades e Investigación; el Rector de la Universidad Complutense; el Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona, y dos Catedráticos numerarios de la Universidad, designados por los Rectores de las Universidades donde existan Facultades de Ciencias de la Información.

Serán representantes del Ministerio de Información y Turismo: El Secretario general Técnico; el Director general de Prensa; el Director general de Radiodifusión y Televisión; el Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad; don Emilio Romero Gómez, y don Alfonso Nieto Tamargo.

Art 3.º Se nombra Secretario general permanente de la Junta Interministerial a don José Angel Castro Fariñas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 14 de septiembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Información y Turismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ESTUDIOS DE PERIODISMO

Decreto 2070/1971, de 13 de agosto, por el que se regulan los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad. («BOE» 14-IX-1971.)

En un constante proceso de perfeccionamiento normativo han venido dictándose en los últimos treinta años disposiciones legales atendiendo a las necesidades que planteaba en nuestro país el sistema educativo de quienes aspiraban a ser profesionales de la información y de los medios de comunicación social. Las promociones de profesionales que han cursado sus estudios en los Centros de enseñanza del Ministerio de Información y Turismo son el mejor testimonio de una tarea eficazmente realizada.

La reciente Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa ha puesto de relieve, de manera expresa, la conveniencia de insertar los estudios que se refieren al campo de los medios de comunicación social en la nueva estructura universitaria e incorporarlos a la dinámica general de los procesos educativos. En esta línea, la disposición transitoria segunda, apartado cinco de la citada Ley, establece que los estudios de periodismo y demás medios de comunicación social, entre los que obviamente se encuentran los de publicidad, se incorporarán a la educación universitaria, y señala que la regulación orgánica y docente debe realizarse de acuerdo con las características singulares y específicas de estos estudios.

En consideración de todo lo expuesto, y de acuerdo con las directrices legales contenidas en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, procede dictar las normas que estructuran los aspectos fundamentales de la regulación de los referidos estudios y atendiendo así, por otra parte, las peticiones formuladas por la Universidad, Asociaciones y me-

dios profesionales y sectores cualificados de la opinión pública, establecer las bases para la creación de Facultades de Ciencias de la Información en las Universidades que lo soliciten.

En su virtud, y al amparo de la autorización concedida al Gobierno por la disposición transitoria segunda, cinco de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Universidades que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado quinto de la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación deseen incorporar a la Educación de este nivel los estudios de periodismo y demás medios de comunicación social, podrán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia, para su tramitación correspondiente, la creación de Facultades de Ciencias de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

El Gobierno de estas Facultades, bajo la inmediata dependencia del Rector de la Universidad, estará a cargo de un Decano-Comisario, un Vicedecano y un Secretario general, nombrado entre el profesorado de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo octavo, párrafo segundo de esta disposición.

Existirá igualmente una Comisión de Patronato que se ajustará a lo dispuesto en el artículo ochenta y seis y demás concordantes de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Artículo segundo.—Las Facultades de Ciencias de la Información podrán impartir las enseñanzas correspondientes a Periodismo, Cinematografía, Televisión, Radiodifusión y Publicidad. Cuando abarquen la totalidad de estas enseñanzas estarán divididas en tres Secciones o Ramas, que se denominarán, respectivamente, de Periodismo, de Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva y de Publicidad, de las que se hará mención en los títulos expedidos.

Artículo tercero.—Para impartir estas enseñanzas en sus tres Secciones o Ramas se crearán tres Departamentos: Departamento de Periodismo, Departamento de las Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva y Departamento de Publicidad, que quedarán agrupados en las citadas Facultades de Ciencias de la Información a efectos administrativos y de coordinación académica. Estos Departamentos impartirán las enseñanzas de las materias singulares y específicas de las respectivas Secciones o Ramas. Las enseñanzas de las restantes materias serán impartidas por los correspondientes Departamentos de las demás Facultades universitarias.

Artículo cuarto.—Los estudios de las Facultades de Ciencias de la Información se estructurarán en tres ciclos en la forma y con los efectos que se disponen en el artículo treinta y nueve de la misma Ley General de Educación.

Artículo quinto.—Las Universidades que deseen la creación en su seno de Facultades de Ciencias de la Información, en todas o en algunas de sus Secciones o Ramas, propondrán, para su aprobación, los correspondientes planes de estudios, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la Ley General de Educación, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo séptimo de este Decreto.

Artículo sexto.—Para la enseñanza de aquellas disciplinas específicas y singulares, propias de las Facultades de Ciencias de la Información que no estén integradas en otros Departamentos universitarios, y en tanto no se cuente con Profesores pertenecientes a los distintos Cuerpos docentes universitarios para las mismas se contratarán Profesores en la forma que determina el artículo ciento veinte de la Ley General de Educación y de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de cada Universidad. A tal efecto, y a propuesta del Rector de la Universidad respectiva, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá habilitar en su caso, a aquellos Profesores de las Escuelas actualmente dependientes del Ministerio de Información y Turismo que por sus méritos y preparación sean acreedores de ello, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley General de Educación.

Artículo séptimo.—Para impartir enseñanzas especializadas a los graduados universitarios de los distintos ciclos, sobre materias propias de la información o del turismo, podrán crearse, en la forma prevista en el artículo cuarenta y seis de la Ley General de Educación, y con los efectos señalados en el artículo treinta y nueve de la misma, uno o varios centros adscritos administrativamente al Ministerio de Información y Turismo.

Artículo octavo.—Existirá una Junta interministerial integrada por siete representantes de cada uno de los Ministerios de Educación y Ciencia e Información y Turismo. Entre los representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, dos de ellos serán Catedráticos numerarios de la Universidad, y entre los representantes del Ministerio de Información y Turismo, también dos de ellos serán representantes de los profesionales cuya titulación incumba a las Facultades o Centros a que se refiere este Decreto. Asistirá a la Junta un Secretario general permanente, nombrado por Orden conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia e Información y Turismo, a propuesta del titular de este último Departamento.

Serán funciones de la Junta interministerial: La alta orientación de los estudios que se regulan en este Decreto; informar sobre los proyectos de creación de Facultades o Centros de Formación especial, y el informe y propuesta en terna sobre los nombramientos de Decano-Comisario, Vicedecano y Secretario general de las Facultades de Ciencias de la Información, de los cargos directivos de los Centros a que se refiere el artículo anterior, y del profesorado contratado. También compete a la Junta el informe sobre las demás cuestiones que acuerden someterles los Ministros de Educación y Ciencia y de Información y Turismo en el ámbito de su competencia.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto. Se autoriza igualmente al Ministerio de Información y Turismo para dictar las normas oportunas en el ámbito de su competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Desde el momento de la entrada en funcionamiento de una Facultad de Ciencias de la Información en la misma localidad en donde tenga su sede alguna de las actuales Escuelas Oficiales de Periodismo, de Cine, Radiodifusión y Televisión y de Publicidad dependientes del Ministerio de Información y Turismo, estas últimas concluirán sus actividades en el plazo de cuatro cursos académicos. Transcurrido este plazo, todos los alumnos que hayan cursado enseñanzas en dichas Escuelas deberán acogerse a los planes de estudio de las nuevas Facultades de Ciencias de la Información, previas las oportunas convalidaciones, que se realizarán conforme a lo que determinen los Estatutos de las respectivas Universidades.

Segunda.—A fin de facilitar el acceso a los estudios impartidos en las Facultades de Ciencias de la Información, las Universidades en donde estas se establezcan organizarán cursos de adaptación que permitan a los titulados superiores universitarios y a los alumnos que hayan superado los tres primeros cursos de cualquier Facultad universitaria y reunan los requisitos docentes que reglamentariamente se establezcan, el acceso directo al segundo ciclo de dichas Facultades en cualquiera de sus Secciones o Ramas. Igualmente se establecerán sistemas de convalidación para el acceso a las Facultades de Ciencias de la Información en los actuales titulados en Periodismo y demás medios de comunicación social.

Tercera.—Los Centros de enseñanza superior no estatales en los cuales se impartan los estudios a que se refiere este Decreto podrán solicitar el reconocimiento de efectos civiles de los mismos con arreglo a la legislación vigente.

Cuarta.—Todos los profesionales inscritos en los Registros Oficiales o titulados por las Escuelas dependientes en la actualidad, del Ministerio de Información y Turismo y pertenecientes a materias que se integran en la Facultad de Ciencias de la Información, podrán acceder a la titulación de Diplomado, Licenciado y Doctor, según sus respectivas circunstancias académicas y profesionales, mediante el cumplimiento de los requisitos que las correspondientes Universidades establezcan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA

Resolución de 9 de agosto de 1971 sobre impartición en enseñanza nocturna del Curso de Orientación Universitaria. («Boletín Oficial del Estado» 10-IX-1971.)

Ilustrísimos señores:

Regulado ya el régimen general y ordinario del Curso de Orientación Universitaria por la Orden de 13 de julio de 1971, dictada en virtud de las atribuciones que el Decreto 1485/1971, de 1 de julio, reconoce al Ministerio de Educación y Ciencia para establecer las normas por las que ha de llevarse a efecto la programación, organización técnico-pedagógica y supervisión de dicho curso y cuantas sean necesarias respecto del alumnado y profesores del mismo, así como para determinar la forma y condiciones en que se otorgará la autorización para impartirlo, es oportuno precisar cómo aquella regulación ha de aplicarse y adaptarse a las modalidades de enseñanza previstas en el artículo 47 de la Ley General de Educación, ya que entre ellas aparece como muy adecuada para este caso la de los cursos nocturnos, en los que puede hacerse perfectamente compatible la finalidad orientadora y de adiestramiento en las técnicas de trabajo intelectual, que, con la profundización en ciencias básicas, constituyen la razón de ser del Curso de Orientación Universitaria, con las circunstancias especiales de quienes tienen que simultanear su formación académica con una actividad laboral.

Por ello, y teniendo en cuenta la experiencia existente de esta modalidad de enseñanza, tanto en el nivel de Bachillerato y del antiguo Preuniversitario como en los estudios superiores,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero: 1. Los Centros docentes, tanto estatales como no estatales, a los que se refiere el artículo 4.1 del Decreto 1485/1971, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), podrán ser facultados para impartir en el año académico 1971-72 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en la modalidad de estudios nocturnos, cuando reúnan las condiciones siguientes:

a) Que impartan también el mismo curso en régimen ordinario.

b) Que justifiquen la existencia de una demanda real por parte de quienes, cumpliendo las condiciones académicas precisas para seguir este curso, no puedan, por motivos laborales, u otros debidamente justificados, acomodarse a los horarios regulares del mismo.

c) Que hayan impartido durante el año académico 1970-71 el sexto curso de Bachillerato o el Preuniversitario en el mismo régimen de estudios nocturnos.

Excepcionalmente podrá dispensarse esta condición cuando la necesidad de puestos escolares de esta modalidad lo justifique.

2. La autorización se solicitará a través de la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio, que, con el informe de la Inspección Técnica, remitirá el expediente a la Dirección General de Programación e Inversiones para la resolución que proceda, de acuerdo con la Dirección General de Personal en su caso.

La petición habrá de presentarse dentro de los quince días siguientes a la publicación de estas normas e incluirá estimación razonada del alumnado previsto, sobre la base de los que hayan cursado por la misma modalidad de enseñanza el sexto de Bachillerato o presenten solicitud de admisión para el curso que se interesa.

Las solicitudes de los Centros oficiales incluirán también una previsión de las necesidades especiales de personal, y que se atenderán en cuanto sea posible con los efectivos de que el Centro disponga y de material. En estos Centros se requerirá un mínimo de veinte alumnos para que pueda organizarse el curso.

Segundo: El curso se ajustará en su contenido y desarrollo a lo dispuesto con carácter general en la Orden de 13 de julio de 1971, con las peculiaridades siguientes:

a) El horario semanal de estudios se distribuirá de lunes a sábado, según módulos unitarios de cuarenta y cinco minutos, y en horas compatibles con la jornada laboral normal de los alumnos.

b) La fijación de las fechas de comienzo y final del curso y de las vacaciones de Navidad y Semana Santa se establecerá de forma que resulten, al menos treinta días lectivos suplementarios sobre los correspondientes al desarrollo del Curso de Orientación en régimen ordinario.

c) El alumno que así lo solicite formalmente en el momento de realizar la inscripción podrá fraccionar la realización del curso entre dos años académicos consecutivos, para seguir exclusivamente en el primero las materias y seminarios comunes, y en el segundo, las optativas, con las actividades complementarias que en cada caso correspondan. Los resultados de la evaluación realizada durante el primero de los dos cursos, caso de ser positiva, se conservarán debidamente registrados con la correspondiente a las materias cursadas en el segundo. Si aquella evaluación fuese negativa, el alumno no podrá acogerse ya de nuevo a esta división del curso y deberá repetirlo en su integridad.

Tercero: Sólo podrán inscribirse en el Curso de Orientación Universitaria por la modalidad de enseñanza nocturna los alumnos que acrediten documentalmente la imposibilidad de acomodarse al régimen ordinario por razón de sus ocupaciones laborales o en virtud de otras circunstancias excepcionales que en ellos concurran.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de agosto de 1971.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación Educativa, Personal y Programación e Inversiones del Departamento.

DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

PLANES DE ESTUDIOS

Orden de 27 de agosto de 1971 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Complutense de Madrid (Sección de Económicas y Comerciales). («BOE» 13-IX-1971.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de la Universidad Complutense de Madrid y los favorables informes del Rectorado y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado Plan de Estudios en la forma siguiente:

1.º El Plan de Estudios que se aprueba para el primero y segundo ciclos es el contenido en el anexo a la presente Orden.

2.º La Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) deberá de establecer antes del comienzo del curso 1972-73, los requisitos docentes y baremos de rendimiento medio de acceso al segundo ciclo. Todo ello adaptándose a las directrices que el Ministerio de Educación y Ciencia dicte en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 39 de la vigente Ley General de Educación.

3.º De acuerdo con sus medios docentes, la Facultad podrá agrupar especialidades de la Rama de Economía General durante la etapa transitoria de aplicación del Plan.

4.º Las asignaturas para el segundo ciclo que figuran con dos horas semanales podrán organizarse en régimen cuatrimestral. Recíprocamente las que figuran como cuatrimestrales se podrán organizar en régimen anual con un máximo de dos horas teóricas semanales.

5.º El curso Selectivo del presente Plan de Estudios se considera equivalente al que estuvo en vigor durante el curso 1970-1971.

Los alumnos que hayan aprobado totalmente el curso Selectivo 1970-71 seguirán el segundo y tercer cursos (General o Empresa) del presente Plan de Estudios.

Para aquellos alumnos que no hayan aprobado totalmente dicho curso Selectivo, la Facultad dará a conocer a comienzo de curso la organización de las enseñanzas para los alumnos repetidores que puedan seguir sus estudios por enseñanza oficial todo ello de acuerdo con sus disponibilidades docentes, y las disposiciones vigentes en la materia.

6.º Los alumnos que durante el curso 1970-71 hayan cursado el segundo año pasarán, en sus respectivas especialidades, al tercero del presente Plan.

7.º Los alumnos acogidos al curso Selectivo 1969-70 se regirán por las siguientes normas:

A) Los que lo tengan totalmente aprobado pasarán al segundo y tercer cursos (General o Empresa) del presente Plan de Estudios.

B) Los que al comienzo del curso 1971-72 no lo tengan totalmente aprobado continuarán con el mismo Plan de 1969-70 durante el curso 1971-72 en régimen de enseñanza libre.

8.º Los alumnos que procedan del Plan de 1953 continuarán por el mismo hasta su extinción. Si bien la Facultad mantendrá para los mismos enseñanza oficial durante el año 1971-72 desde tercer curso y en los dos años sucesivos para cuarto y quinto y sólo quinto, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se faculta a la Dirección General de Universidades e Investigación para resolver los casos de adaptaciones que puedan presentarse para el acceso al segundo ciclo y baremos de rendimiento medio durante la etapa transitoria.

2. Se faculta a la Universidad Complutense para resolver los casos que se puedan presentar por dispensa de convocatoria no matriculación, criterios de selección y otros casos análogos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ANEXO

Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de la Universidad Complutense de Madrid

PRIMER CICLO

	Horas semanales
Primer curso (Selectivo)	
Introducción a la Economía	3
Análisis Matemático	5
Estadística Económica	2
Contabilidad General	2
Historia Económica y de las Doctrinas Económicas (introducción)	2
El Estado y los Sistemas Políticos Contemporáneos	2
Segundo curso	
A) Rama de Economía General	
Matemáticas para la Economía	3
Macroeconomía	3
Microeconomía	3
Estructura e Instituciones Económicas Mundiales	2
Sociología	2
Historia Económica de España	3
B) Rama de Economía de la Empresa	
Matemáticas Empresariales	3
Macroeconomía (cuatrimestre) y Microeconomía (cuatrimestre)	3
Derecho Mercantil	3
Contabilidad de Sociedades (cuatrimestre) y de Costes (cuatrimestre)	3
Estructura Económica	2
Estadística Empresarial	2
Tercer curso	
A) Rama de Economía General	
Política Económica	3
Estadística Teórica	3
Hacienda Pública	3
Estructura Económica de España	3
Economía Internacional	2
Derecho Administrativo Económico	2
B) Rama de Economía de la Empresa	
Economía de la Empresa (Organización y Administración)	3
Política Económica de España	2
Hacienda Pública Española	3
Derecho del Trabajo	3
Análisis y Control de Gestión	3
Introducción a la decisión empresarial (en ambiente de incertidumbre y riesgo)	2
Inglés.—Para pasar a segundo ciclo el alumno deberá demostrar, a través del correspondiente examen su capacidad para traducciones técnicas de economía o haber sido declarado apto en los tres cursos de Inglés que se consideran incluidos en el presente Plan de Estudios.	

Materias de especialización conducentes al título profesional del primer ciclo

A) Rama de Economía General:

- Contabilidad nacional y pública.
- Estructura del consumo y ordenación de los mercados.
- Cooperativismo
- Economía agraria y desarrollo económico.
- La planificación del desarrollo económico y social.
- La integración económica y sus problemas.
- La política de estabilización en un país en vías de desarrollo.
- La política de industrialización en un país subdesarrollado.
- La competencia y lucha contra los monopolios
- Problemas de redistribución de la Renta.
- Métodos econométricos.
- Ampliación de estudios de matemáticas y estadística.
- Métodos de muestreo estadístico.
- Métodos de cálculo de la Renta nacional.
- Introducción a la teoría de la información
- Economía monetaria y bancaria.
- Economía del seguro privado y Seguridad Social.
- Evaluación de proyectos.
- Economía exterior y comercio mundial
- Historia política mundial y de España.
- Geografía humana del mundo y de España.
- Intervenciones administrativas en la economía.
- Estudios de la incertidumbre, el riesgo y la información en la economía
- Sociología del desarrollo económico.
- Técnicas de investigación social.
- Introducción a la teoría del crecimiento económico.
- Introducción al equilibrio general.

B) Rama de Economía de la Empresa.—Se organizarán cursos con carácter cuatrimestral o anual sobre las materias siguientes.

- Análisis de mercados.
- Métodos de muestreo estadístico.
- Técnicas bancarias y de Bolsa.
- Análisis de balances.
- Revisión de contabilidades.
- Introducción al comercio interior y exterior
- Introducción a la mecanización e informática de la Empresa.
- Técnicas de Administración de Empresas.
- Introducción al estudio de las Empresas financieras y de Seguros.
- Organización y control de Entidades cooperativas.
- Inglés avanzado (previo examen o haber sido apto en los tres cursos del primer ciclo).
- Métodos de trabajo, salarios e incentivos en la Empresa.
- Técnicas de dirección de personal y relaciones humanas.
- Economía del Seguro privado y Seguridad Social.
- Análisis de inversiones y rentabilidades.
- Introducción a la teoría de la información.
- Problemas laborales en la Empresa.
- Derecho empresarial.
- Aspectos impositivos en la Empresa.
- Ampliación de estudios de matemáticas y estadística.
- Estudio de la incertidumbre, el riesgo y la información en la Empresa.
- Intervenciones administrativas en la Empresa.
- Técnicas de investigación social.
- Sociología industrial.

SEGUNDO CICLO

El segundo ciclo consta de las ramas y especialidades siguientes.

(I) Rama de Económica General

Esta rama estará integrada por las siguientes especialidades:

	Cuatrimestres
A) Teoría Económica	
Primer curso:	
Econometría	2
Teoría macroeconómica superior	2
Estudios de microeconomía	2
Optativas	2
Segundo curso:	
Teoría del crecimiento económico	2
Equilibrio general	1
Historia del pensamiento económico	2
Optativas	3

Las optativas de esta especialidad podrán ser cualquier asignatura de las demás especialidades de esta rama (I).

	Cuatrimestres
B) Economía Internacional	
Primer curso:	
Econometría	2
Organización económica internacional	2
Teoría pura del comercio internacional	2
Optativas	2
Segundo curso:	
Teoría macroeconómica superior	2
Evolución de la economía mundial	2
Sistemas fiscales	2
Optativas	2

Las optativas de esta especialidad serán las asignaturas de las demás especialidades y como específicas de la misma las siguientes:

— Integración europea y sistemas políticos (primer curso, un cuatrimestre).
— Los sistemas políticos de los países en desarrollo (segundo curso, un cuatrimestre).
— Derecho laboral europeo (segundo curso, un cuatrimestre)
— Estructura social comparada de las Sociedades industriales (primer curso, un cuatrimestre).

	Cuatrimestres
C) Econometría	
Primer curso:	
Econometría	2
Ampliación de Matemáticas para la economía	2
Teoría de la decisión económica	2
Optativas	2
Segundo curso:	
Modelos econométricos	2
Análisis de actividades	2
Procesos estocásticos y análisis espectral	2
Optativas	2

Las optativas de esta especialidad podrán ser cualquiera de las asignaturas de las demás especialidades.

	Cuatrimestres
D) Historia Económica	
Primer curso:	
Econometría (aplicación a las ciencias sociales)	2
Historia económica mundial	2
Historia política de Occidente	1
Historia de las doctrinas económicas	2
Historia del pensamiento político	1
Segundo curso:	
Historia económica de España	2
Historia política y social de España, siglos XVI-XX	1
Historia de las doctrinas económicas en España	1
Historia del pensamiento político en España	1
Problemas metodológicos de la Historia: Enfoque de la Historia económica; Ciencia e ideología	1
Optativas:	
Historia del análisis económico	2
Sociología	2

	Cuatrimestres
E) Política y Administración Económica	
Primer curso:	
Política coyuntural	1
Organización del sector público	1
Política del desarrollo	2
Econometría	2
Optativas	2
Segundo curso:	
Política económica española y comparada	2
Intervenciones económicas	2
Derecho colectivo de trabajo (política laboral y estructuras jurídicas de encuadramiento del trabajo)	1
Administración de la Hacienda Pública	1
Optativas	2

	Cuatrimestres
F) Economía Monetaria y Fiscal	
Primer curso:	
Econometría	2
Economía monetaria	1
Principales sistemas financieros	1
Hacienda Pública española I	2
Optativas	2
Segundo curso:	
Sistema financiero español	2
Hacienda Pública española II (sistemas fiscales)	2
Organización monetaria internacional	1
Optativas	3

	Cuatrimestres
G) Economía del Sector Público	
Primer curso:	
Econometría	2
Política fiscal	1
Análisis del gasto público	1
Hacienda Pública española I	2
Optativas	2
Segundo curso:	
Hacienda Pública española II (sistemas fiscales)	2
Economía de la Empresa pública	2
Sistemas financieros	2
Optativas	2

Optativas para las especialidades: E) Política y administración económica, F) Economía monetaria y fiscal y G) Economía del sector público.

	Cuatrimestres
1) Comunes para las tres especialidades:	
Economía del Tesoro público	1
Técnicas presupuestarias	2
Análisis del gasto público	2
Economía y hacienda local	2
Contabilidad del sector público	1
Instituciones político-jurídicas de la Seguridad Social	1
Bases económicas de los Seguros Sociales	1
Economía laboral	2
2) Exclusivas para la especialidad E):	
Planificación económica	1
Política económica de urbanización	1
Política económica agrícola	1
Política económica industrial	1

	Cuatrimestres
Política económica regional	1
Política y Derecho de la Seguridad Social	1
Sociología y planificación urbana	1
3) Específica para la especialidad F):	
Banca central y privada	2
4) Exclusivas para la especialidad G):	
Evaluación de proyectos	1
H) Estructura e Instituciones Económicas	
Primer curso:	
Econometría	2
Dinámica estructural y economía mundial (desarrollo y subdesarrollo)	2
Optativas	4
Optativas:	
Análisis regional	2
Sistemas económicos	2
Metodología estructuralista	1
Economía agraria mundial	2
Economía industrial mundial	2
Integración económica	1
Economía del transporte	1
Estructura del comercio mundial	1
Segundo curso:	
Estructura económica (análisis económico de la sociedad española)	2
Derecho del trabajo	2
Teoría de la población y demografía	2
Optativas	2
Optativas:	
Economía del turismo	1
Economía regional española	2
El pensamiento económico español en el siglo XX y su papel en la estructuración económica	2
Estructura del sector financiero español	1
La información económica en España; utilización y análisis crítico	1
Instituciones político-jurídicas de la Seguridad Social	1
Economía de la sociedad rural española	1
Las inversiones extranjeras en la economía española	1
Economía laboral en España	1
Estructura del comercio exterior de España	1
Contabilidad Nacional de España	1
Sociología rural	1

(II) Rama de Economía de la Empresa

	Horas semanales
Primer curso:	
Economía de la Empresa (I) (Organización y programación)	3
Organización comercial y análisis de mercados	3
Análisis contable superior	3
Régimen fiscal de la Empresa	2
Matemática de las operaciones financieras y análisis de inversiones	3
Optativas (dos cuatrimestres).	
Optativas:	
— Econometría empresarial (un cuatrimestre).	
— Métodos de trabajo, salarios e incentivos (cuatrimestre).	
— Relaciones públicas en la Empresa (cuatrimestre).	
— Organización jurídico-laboral de la Empresa (cuatrimestre).	
— Programación y análisis de sistemas económicos (cuatrimestre).	
— Sociología industrial (cuatrimestre).	
Segundo curso:	
Economía de la Empresa (II) (Dimensión, inversión y financiación)	3
Política económica de la Empresa	3
Análisis de sistemas empresariales (Métodos cibernéticos de dirección)	3
Optativas (seis cuatrimestres).	
Optativas:	
— Metodología y operaciones de Banca y Bolsa (cuatrimestre).	
— Valoración y rentabilidad de Empresas (cuatrimestre).	
— Informática de gestión (cuatrimestre).	
— Economía de la Empresa pública (dos cuatrimestres).	
— Intervenciones administrativas en la Empresa (un cuatrimestre).	
— Sistema financiero español (cuatrimestre).	
— Teoría y estructura del Comercio interior y exterior (dos cuatrimestres)	
— Política del desarrollo económico en España (cuatrimestre).	

(III) Rama «actuarial y de la Empresa financiera»

	Horas semanales
Primer curso:	
Estadística y econometría actuarial	3
Matemática de las operaciones financieras (ciertas y aleatorias)	3
Programación y análisis de sistemas económicos (Cibernética de dirección)	3
Derecho de las operaciones bancarias y de Bolsa	2
Economía y dirección financiera de la Empresa	2
Optativas (un cuatrimestre).	

NOTA. En este primer curso y para los alumnos que procedan del primer ciclo de determinados Centros universitarios, se establecerán enseñanzas complementarias, según la procedencia, de Matemáticas superiores y Estadística matemática.

	Horas semanales
Segundo curso:	
Matemática actuarial y de la decisión con riesgo	3
La Empresa financiera y de Seguros	3
Derecho del Seguro privado y Seguros sociales	3
Derecho y control administrativo de las Empresas financieras	2
Instituciones jurídicas de la Seguridad Social	2
Régimen fiscal de las Instituciones financieras (de la financiación de la Seguridad Social y de las Entidades y operaciones financieras y de seguros)	2
Optativas (dos cuatrimestres).	
Optativas para la rama (III):	
— Política del desarrollo económico en España (cuatrimestre).	
— Sistema financiero español (cuatrimestre)	
— Teoría de la población y demografía (cuatrimestre).	
— Bases económicas de la Seguridad Social (cuatrimestre).	
— Economía y organización institucional del Sector del Seguro privado (cuatrimestre).	
— Modelos econométricos (cuatrimestre).	

NOTA para la rama (III). A los que cursen esta rama, además del correspondiente título de Licenciado se les otorgará el título profesional de Actuario. A esta rama tienen acceso los alumnos que procedan de cualquiera de las dos ramas del primer ciclo.

Orden de 22 de julio de 1971 por la que se aprueba la adaptación de los Planes de estudio de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos e Industriales integradas en la Universidad Politécnica de Valencia, en relación con los semestres séptimo a décimo. («BOE» 7-IX-1971.)

Ilmo. Sr.: Implantadas las enseñanzas de los cuatro semestres que componen el período común a todas las especialidades de Arquitectura e Ingeniería que integran la Universidad Politécnica de Valencia, por Orden de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), y aprobada la adaptación de los Planes de estudio de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Industriales, integradas en dicha Universidad Politéc-

nica, para el quinto y sexto semestres, por Orden de 22 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), modificada por las de 8 y 28 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre y 31 de octubre, respectivamente), se hace necesario proceder a la adaptación del referido Plan vigente al resto de las enseñanzas que corresponden a los semestres séptimo al décimo de los estudios que se cursan en las Escuelas que integran la citada Universidad Politécnica de Valencia.

En su virtud, en uso de la autorización concedida por la disposición final tercera del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la adaptación de los Planes de estudio de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Industriales, integradas en la Universidad Politécnica de Valencia, en relación con los semestres séptimo a décimo, ambos inclusive, según detalle de las asignaturas y horarios que se insertan a continuación de la presente Orden. Las enseñanzas de las asignaturas relacionadas, como optativas podrán desarrollarse enteras y fraccionadas, como cursillos sucesivos, correspondientes a los distintos temas que las integran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ANEXO

Caminos, Canales y Puertos

Disciplina	Horas semanales
Séptimo semestre	
Geotecnia y Cimientos «A»	6
Hormigón Armado y Pretensado I	6
Caminos I	6
Procedimientos de Construcción «B»	5
Economía I	3
Sociología	2
Optativas:	
Electrotecnia II	4
Cálculo Electrónico Aplicado	4
	32
Octavo semestre	
Geotecnia y Cimientos «B»	6
Estructuras Metálicas I	6
Obras Hidráulicas	8
Física Nuclear I	3
Derecho Administrativo	4
Optativas:	
Caminos II (Tráfico)	5
Economía II	5
Pedagogía	5
	32
Noveno semestre	
Ingeniería Sanitaria	6
Puentes I	5
Edificación y Prefabricación	5
Puertos I	6
Optativas (a elegir obligatoriamente dos):	
Caminos III (Firmes y Aeropuertos)	5
Urbanismo	5
Cálculo Estructuras II	5
Estructuras Metálicas II	5
Aprovechamientos Hidráulicos	5
Termodinámica	5
Seminario Geología	5
	32
Décimo semestre	
Organización de Empresas	3
Legislación Laboral	3
Proyectos	4
Estética de la Ingeniería	3
Optativas (a elegir obligatoriamente cuatro con orientación de compatibilidad):	
Geotecnia y Cimientos III	5
Hormigón Armado y Pretensado II	5
Tipología Estructural	5
Puertos II	5
Utillaje y Explotación Puertos	5
Transportes Urbanos	5
Puentes II	5
Ferrocarriles	5
Explotación y Coordinación de Transportes	5
Sistemas Hidroeléctricos	5
Nucleónica	5
Estadística Aplicada	5
Evaluación de Proyectos	5
Depuración y Potabilización de Aguas	5
Riegos y Drenajes	5
Legislaciones Monográficas	5
	33

Industriales

Disciplina	Horas semanales
Séptimo semestre	
Teoría e Institución Económicas	4
Motores Térmicos I	5
Operaciones Básicas Ingeniería Química	6
Tecnología Mecánica I	5
Metalurgia y Siderurgia I	4
Líneas, Redes y Centrales Eléctricas	6
Optativas:	
Econometría	3
Cálculo Numérico y Electrónico II	3
	33
Octavo semestre	
Programación y Organización de la Producción	4
Construcciones y Arquitectura Industrial	6
Industrias Básicas	4
Instalaciones e Industrias del Frío	4
Cálculo, Construcción y Ensayo Máquinas	6
Electrónica I	6
Optativas:	
Tecnología Optica I	3
Investigación de Mercados	3
	33
Noveno semestre	
Ingeniería de Contaminación y Seguridad	4
Servosistemas y Automatismos I	6
Física y Tecnología Nuclear	4
Transportes	4
Optativas (deberán elegirse tres con criterio de compatibilidad):	
Procesos Químicos Unitarios	5
Análisis Químico e Instrumental II	5
Industrias Químicas I (Inorgánicas)	5
Física y Tecnología Nuclear II	5
Líneas, Redes y Centrales II	5
Cálculo Construcción y Ensayo Máquinas	5
Electrónica	5
Tecnología Mecánica II	5
Tecnología Optica II	5
Motores Térmicos II	5
Metalurgia II	5
Metalurgias Especiales	5
Análisis y Diseño de Tejidos	5
Hilaturas	5
	33

Disciplina	Horas semanales
Décimo semestre	
Organización y Administración Empresas	4
Derecho Administrativo Industrial y Laboral	2
Regulación y Urbanística Industrial	2
Proyectos y estudio rentabilidad	5
Optativas (deberán elegirse una de las tres primeras relacionadas y tres con criterio de compatibilidad):	
Pedagogía	5
Metodología de la Dirección	5
Metodología de la Investigación	5
Industrias Químicas II (Orgánicas)	5
Industrias Específicas, Grupos A, B o C	5
Industrias de la Alimentación	5
Centrales Nucleares	5
Nuevas Fuentes de Energía	5
Servosistemas y Automatismos II	5
Calculadoras y Ordenadores	5
Industrias de Transformación, grupos C o D	5
Electroacústica y Electroóptica	5
Ferrocarriles	5
Automóviles	5
Siderurgia II	5
Tisaje	5
Tintorería, Aprestos y Acabados	5
	33

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

CONDECORACIONES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Daufí,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Servicio de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Margarita Pares Sales contra resolución del Rectorado de la Universidad de Zaragoza sobre denegación de acceso directo a la Facultad de Medicina, y

Resultando que doña Margarita Pares Sales solicitó en su día se admitiese la formalización de matrícula en Facultad Universitaria de la Universidad de Zaragoza, acreditando hallarse en posesión de los títulos de Ayudante Técnico Sanitario y de Bachiller Superior, solicitud que tramitada reglamentariamente fué resuelta en sentido denegatorio por el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Zaragoza;

Resultando que notificado el acuerdo denegatorio a la interesada, por la misma se interpone recurso de alzada ante este Ministerio en escrito de 22 de diciembre de 1970, formulando en defensa de su pretensión las alegaciones que en el citado escrito constan e invocando la normativa legal vigente en la fecha de interposición del recurso, terminando por suplicar se revoque la resolución impugnada en el sentido de declarar su derecho a formalizar la matrícula instada en su día;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Orden ministerial de 20 de enero de 1971 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el recurso interpuesto por doña Margarita Pares Sales da cumplimiento a todas y cada una de las prevenciones exigidas en el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y como recurso de alzada, así calificado por la recurrente correctamente, está formalizado en el tiempo hábil que a tal efecto previene el número 4 del artículo 122 de la citada Ley de Procedimiento, siendo procedente entrar a considerar el fondo del asunto;

Considerando que promulgada con posterioridad a la fecha del acuerdo impugnado y de la interposición del recurso de alzada contra el mismo la Orden ministerial de 20 de enero de 1971, el principio de economía procesal consagrado en la Ley de Procedimiento Administrativo y que forzosa y necesariamente ha de inspirar la actuación del Departamento, aconseja resolver el recurso de alzada aplicando la normativa vigente en el momento presente, que aunque no invocada por la interesada ha de tener virtualidad suficiente de acuerdo con su naturaleza;

Considerando que disponiendo la Orden ministerial de 20 de enero de 1971 la admisión a los Centros de Enseñanza Superior de los Ayudantes Técnicos Sanitarios que individualmente lo soliciten en tiempo y forma del correspondiente Rectorado, siempre que acrediten estar en posesión a más del título de Ayudante Técnico Sanitario, del de Bachiller Superior circunstancias estas que concurren en la recurrente y que resultan acreditadas en el expediente, procede la estimación del recurso de alzada con la consiguiente revocación del acto administrativo impugnado y la declaración del derecho de la interesada a formalizar matrícula en la correspondiente Facultad, donde deberá acreditar nuevamente hallarse en posesión de los títulos de los que se deriva el derecho que se le reconoce,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Julián Valero Moreno contra resolución del Rectorado de la Universidad de Zaragoza sobre denegación de acceso directo con el título de Ayudante Técnico Sanitario;

Resultando que el hoy recurrente, señor Valero Moreno, solicitó en su día la formalización de su matrícula en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, expediente que fué tramitado recayendo resolución denegatoria de fecha 12 de diciembre de 1970, en base a que se le consideró como aspirante al ingreso directo en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario;

Resultando que interpuesto recurso de alzada ante este Ministerio, del expediente de recurso resulta que el recurrente no sólamente tiene aprobados los estudios del Bachillerato Superior, sino que se halla en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, habiendo superado todas las pruebas del curso Preuniversitario;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Orden ministerial de este Ministerio de 20 de enero de 1971 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el recurso interpuesto por el señor Valero Moreno reúne sustancialmente los requisitos prevenidos en el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y está interpuesto en el plazo hábil que al efecto determina el número 4 del artículo 122 de dicho Cuerpo legal. por lo que es procedente entrar a considerar el fondo del asunto;

Considerando que la circunstancia alegada inicialmente por el recurrente de hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, es intrascendente a los efectos pretendidos de formalizar matrícula en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, toda vez que el interesado al haber superado las pruebas de Preuniversitario, según resulta acreditado en el expediente de recurso por certificación expedida al efecto, está asistido de derecho de acceso a la Enseñanza Superior, de conformidad con las normas comunes, y ha de interpretarse que la denegación impugnada se ha producido en base a un error material o de hecho, por lo que es procedente su rectificación de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aun cuando dado el trámite del expediente deba producirse la rectificación, estimándose el recurso de alzada;

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso de alzada y declarar el derecho del recurrente a formalizar ma-

trícula por hallarse en condiciones legales, por cuanto ha superado las pruebas de Preuniversitario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Gonzalo Asenjo Granda, Licenciado en Veterinaria, contra resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid de 18 de noviembre de 1969, que le denegó convalidación de asignaturas de dicha licenciatura por las que cita de la de Medicina, el Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen:

Resultando que don Gonzalo Asenjo Granda, Licenciado en Veterinaria, solicitó en su día convalidación de las asignaturas cursadas en la licenciatura de Veterinaria por las correspondientes de la licenciatura en Medicina;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, de conformidad con la propuesta de la Comisión Asesora de Convalidaciones, resolvió convalidar al interesado las asignaturas del curso Selectivo, Histología, Fisiología general, Bioquímica, Fisiología especial, Microbiología, Farmacología y las complementarias de los cursos 1.º, 2.º y 3.º de la licenciatura en Medicina, por las asignaturas que constituyen la de Veterinaria;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, alegando que tenía aprobadas las asignaturas de Anatomía Patológica y Parasitología —según acreditaba con las correspondientes papeletas de examen—; disciplinas que considera equivalentes a las correspondientes en la licenciatura de Medicina, encontrándose en caso análogo al de las de Histología y Microbiología que le han sido convalidadas; por lo que, en definitiva, suplica se extienda a aquellas disciplinas la convalidación que se resolviera por la repetida resolución del Rectorado de 18 de noviembre;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, de acuerdo con la Subcomisión de Convalidaciones de la Facultad de Medicina, informa dicho recurso en el sentido de que le sea ampliada al recurrente la convalidación concedida por Orden de 18 de noviembre de 1969 a la asignatura de Anatomía patológica, haciendo constar que la asignatura de Parasitología está comprendida dentro de la Microbiología, ya convalidada por la citada Orden, y, en consecuencia, sea estimado el aludido recurso;

Considerando que las asignaturas de Anatomía Patológica y Parasitología (esta última implícitamente comprendida en la Microbiología ya convalidada) de la licenciatura en Medicina, pueden considerarse equivalentes a las que aprobó el recurrente en la licenciatura en Veterinaria;

Propone sea estimado el recurso de referencia,»

Este Ministerio ha resuelto sea estimado el presente recurso, de conformidad con el preinserto dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Julián Pantoja Torrejón, Licenciado en Veterinaria, contra resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid de 18 de noviembre de 1969, que le denegó convalidación de asignaturas de dicha licenciatura por las que cita de la de Medicina, el Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen:

«Resultando que don Julián Pantoja Torrejón solicitó en su día convalidación de las asignaturas cursadas en la licenciatura de Veterinaria;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, de conformidad con la propuesta de la Comisión Asesora de Convalidaciones, resolvió convalidar al interesado las asignaturas del curso selectivo, Histología, Fisiología general, Química biológica, Fisiología especial, Microbiología, Farmacología y las complementarias de los cursos 1.º, 2.º y 3.º de la licenciatura de Medicina, por las asignaturas que constituyen la de Veterinaria;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, alegando que tenía aprobadas las asignaturas de Anatomía patológica y Parasitología —según acreditaba con las correspondientes papeletas de examen—; disciplina que considera equivalentes a las correspondientes en la licenciatura de Medicina, encontrándose en caso análogo al de las de Histología y Microbiología que le han sido convalidadas; por lo que, en definitiva, suplica se extienda a aquellas disciplinas la convalidación que se resolviera por la repetida resolución del Rectorado de 18 de noviembre;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, de acuerdo con la Subcomisión de Convalidaciones de la Facultad de Medicina, informa dicho recurso en el sentido de que le sea ampliada al recurrente la convalidación concedida por Orden de 18 de noviembre de 1969 a la asignatura de Anatomía patológica, haciendo constar que la asignatura de Parasitología está comprendida dentro de la Microbiología, ya convalidada por la citada Orden, y, en consecuencia, sea estimado el aludido recurso;

Considerando que las asignaturas de Anatomía patológica y Parasitología (esta última implícitamente comprendida en la Microbiología ya convalidada) de la licenciatura en Medicina, pueden considerarse equivalentes a las que aprobó el recurrente en la licenciatura en Veterinaria;

Propone sea estimado el recurso de referencia,»

Este Ministerio ha resuelto sea estimado el presente recurso, de conformidad con el preinserto dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Oubiño Oubiño contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela de 13 de febrero de 1970, que le denegó petición de convalidación de estudios cursados en la Escuela Naval Militar de Marín, por determinadas asignaturas de la licenciatura en Ciencias, Sección de Matemáticas, el Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen:

«Resultando que el interesado, Teniente de Navío del Cuerpo General de la Armada y Profesor de la Escuela Naval Militar, solicitó en su día convalidación de los estudios cursados en dicha Escuela de Marín, por las asignaturas de «Física», I; «Física», II, e «Inglés», de la licenciatura en Ciencias, Sección de Matemáticas;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, por Resolución de 13 de febrero del año en curso, y de conformidad con el criterio de la Comisión de Convalidaciones de Estudios de dicha Universidad, le denegó la convalidación solicitada, por no apreciarse analogía entre los estudios realizados y los que pretende convalidar;

Resultando que contra la precedente Resolución del Rectorado de la mencionada Universidad, el interesado interpone recurso de alzada, insistiendo en su petición y aportando nueva documentación en la que apoya su solicitud;

Resultando que remitido dicho recurso a informe del Rectorado de la citada Universidad de Santiago, éste, reconsiderando su anterior acuerdo desestimatorio y a la vista de un precedente justamente invocado por el recurrente y documentación aportada, estima que aunque referido dicho precedente a estudios de Ciencias, Sección de Físicas, las asignaturas de igual denominación de los cursos segundo y tercero de las Secciones de Físicas y Matemáticas tienen validez recíproca, a tenor de la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1964, por lo que también es procedente respecto de la Sección de Matemáticas, y, en consecuencia, debe ser aceptado el recurso de alzada interpuesto;

Considerando que el Rectorado de la Universidad de Santiago, conocida la nueva documentación aportada y precedente invocado por el recurrente, estima que el recurso de alzada interpuesto debe ser aceptado;

Considerando que, a la vista de la documentación aportada, entre la que se encuentra fotocopia de una resolución que recoge el dictamen de este Consejo Nacional de Educación en un caso análogo, procede dictaminar favorablemente el recurso interpuesto;

Propone se estime el referido recurso y le sean convalidadas al señor Oubiño Oubiño las asignaturas de «Física», I y «Física», II, de segundo y tercer año, e «Inglés», de la licenciatura en Ciencias, Sección de Matemáticas, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago»,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso, de conformidad con el preinserto dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Luis Carlos Acero del Burgo contra resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 12 de mayo de 1971, que desestimó dispensa de defecto físico para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional, y

Resultando que el interesado, con atrofia de miembro inferior izquierdo, pudiendo deambular, sin padecer ninguna de las inutilidades señaladas para el ingreso en el Escalafón del Magisterio, solicitó y obtuvo la dispensa reglamentaria para ingresar en la Escuela Normal «Pablo Montesino» de Madrid, donde siguió sus estudios por enseñanza oficial. Al término de su carrera fué seleccionado para el ingreso directo en aquel Escalafón, según lo establecido en la Orden ministerial de 21 de octubre de 1970, donde se establecía que no se podría posesionar de su cargo el Maestro afectado de algún defecto físico hasta no haber obtenido la correspondiente dispensa; como uno de los requisitos exigidos en relación con el apartado b) del número 3.º de dicha Orden;

Resultando que, incoado el oportuno expediente para la dispensa de defecto físico solicitada por el señor Acero del Burgo, fueron favorables a su procedencia los Médicos que certificaron su defecto físico y Claustro de Profesores de la Escuela Normal de referencia, si bien el Consejo Nacional de Educación dictaminó que debía ser desestimada la petición de que se trata, porque no había obtenido en todos los ejercicios de la tabla gimnástica educativa establecidos la puntuación mínima; y de conformidad con este dictamen, la Dirección General competente, mediante su expresada resolución de 12 de mayo de 1971, resolvió desestimar la dispensa de defecto físico solicitada;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, alegando las expresadas circunstancias de hecho, sobre dispensas anteriormente obtenidas y criterios favorables a su ratificación y que ha sido sometido a una recuperación y práctica intensiva de los ejercicios de gimnasia en los que había obtenido mejor calificación, objeto de nuevo examen por el propio Profesor que le había calificado anteriormente, del que resulta que en los dieciocho reglamentarios había obtenido diversas puntuaciones y ninguna inferior a dos, y con un total de 46 puntos, según acredita con la oportuna certificación del aludido Profesor de Educación Física de la Escuela Normal «Pablo Montesino» de Madrid;

Vistas la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, artículo 37 de la Ley de Educación Primaria, Ley de Procedimiento Administrativo, Orden ministerial de 3 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 6 de febrero) y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el motivo fundamental de desestimación de dispensa de defecto físico origen de la presente consistió en que el interesado había obtenido calificación inferior a dos puntos en alguno de los ejercicios de gimnasia educativa establecidos por la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, obstando a la actividad pedagógica formativa en materia de Educación Física, prevista en el artículo 37 de la Ley de Educación Primaria —según dictaminara el Consejo Nacional de Educación, disintiendo del criterio favorable a la concesión, expresados por los Médicos que certificaron sobre aquel defecto físico y el Claustro de Profesores de aquella Escuela Normal, que le consideraron apto para el ejercicio de la docencia. Y toda vez que el interesado, sometido a una recuperación y práctica intensiva, ha conseguido vencer aquellas limitaciones en el desenvolvimiento de aquellos ejercicios de gimnasia educativa, hasta alcanzar en los dieciocho reglamentarios un mínimo de dos puntos y un total de 46 —según acredita con la aludida certificación del Profesor de Educación Física de la mencionada Escuela Normal—, ha de concluirse que la motivación fáctica que determinara el sentido de aquel dictamen y el de la impugnada resolución no responde a la actual realidad, y, en consecuencia, las legales consideraciones aplicadas y que habían conducido a la recurrida desestimación; conclusiones que han de conducir a la estimación del presente recurso, toda vez que el interesado acredita, en definitiva, cumple las exigencias que para la concesión de la dispensa de defecto físico que había solicitado determina la citada legislación reguladora en esta materia, conforme a la actual interpretación establecida, entre otras, en la citada Orden ministerial de 3 de enero de 1969 y criterios del Tribunal Supremo en ella recogidos,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Germán Bayón Blanco contra resolución del Rectorado de la Universidad de Valladolid de 10 de marzo de 1970, que denegó su solicitud de convalidación de estudios, y

Resultando que el señor Bayón Blanco se dirigió al Rectorado de Valladolid, acreditando haber realizado cinco cursos en la Escuela Naval Militar y un curso de especialización de Oficiales en «Electrotécnica en la Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada, y solicitando la convalidación de dichos estudios por los correspondientes de Ciencias Físicas (rama de Electrónica) de la Facultad de Ciencias, cuya solicitud fué desestimada por la resolución recurrida;

Resultando que el señor Bayón interpone recurso de alzada, alegando que, por Orden ministerial de 25 de abril de 1969 y previo dictamen del Consejo Nacional de Educación, se concedió a don José Lagares Conchado la convalidación de los cinco años cursados en la Escuela Naval Militar por los siguientes estudios de la licenciatura de Ciencias, sección de Físicas: Primer año completo, excepto Geología o Biología; Física I, Física II, Inglés y Dibujo de segundo, Religión, Formación política y Educación física de todos los años de carrera;

Considerando que las circunstancias de los señores Bayón y Lagares son similares y hay que darles el mismo trato, y que si los criterios del Consejo Nacional de Educación y del Rectorado de la Universidad de Valladolid son dispares, por razón de jerarquía, debe prevalecer el del primero,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación de fecha 23 de junio de 1971, ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RECURSO DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Ramón Sainz de Varanda Jiménez contra Orden ministerial de 12 de marzo de 1971, que desestima petición de levantamiento de la suspensión de empleo y sueldo acordada en expediente disciplinario que se le siguiera como Profesor adjunto de Universidad, y

Resultando que en el expediente disciplinario seguido a don Ramón Sainz de Varanda Jiménez, Profesor adjunto de «Derecho político» de la Universidad de Zaragoza, fué acordada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1970, la suspensión de empleo y sueldo del interesado, en razón de las circunstancias constatadas en el aludido expediente incoado por Orden ministerial de 30 de julio del mismo año;

Resultando que el interesado, mediante escrito con entrada en este Departamento en 27 de febrero último, solicita se deje sin efecto aquella suspensión de empleo y sueldo y la reincorporación a su función docente, con abono de todos los emolumentos retenidos desde 1 de agosto de 1970, toda vez que ha transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha en que fuera decretada aquella medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Funcionarios Civiles y en el Reglamento de Disciplina Académica en tal materia;

Resultando que, por Orden ministerial de 12 de marzo de 1971, se desestima la anterior petición, con fundamento en que el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 no se fija plazo límite para la duración de la medida de suspensión de empleo y sueldo que pueda adoptarse una vez incoado un expediente disciplinario;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de reposición el señor Sainz de Varanda, alegando sustancialmente: Que la Orden recurrida vulnera lo dispuesto en el artículo 49 del texto articulado de la Ley de Funcionarios y demás principios establecidos en materia de suspensiones de empleo y sueldo; que la disposición derogatoria del Decreto de 16 de agosto de 1969, en que la impugnada Orden se fundamenta, para declarar la vigencia del Reglamento de Disciplina Académica, viene a afirmar la aplicación del Reglamento General de Funcionarios Públicos y, en consecuencia, los preceptos relativos a la suspensión de funciones, en las que se fija límite para el mantenimiento de la situación de suspensión aludida; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la Orden impugnada y se acuerde la reincorporación del Profesor que recurre a sus funciones docentes, en las condiciones exigidas por la Ley;

Vistos el Reglamento de Disciplina Académica, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de octubre); Ley de Funcionarios Civiles (texto articulado), aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15); Reglamento de Régimen Disciplinario de los mismos funcionarios, aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de septiembre); Ley de Procedimiento Administrativo, disposiciones que se citan en la presente, escrito de recurso y demás de aplicación pertinente;

Considerando que la cuestión fundamental que el presente recurso plantea consiste en determinar si en el procedimiento disciplinario académico existe o no límite que en la duración de la medida de suspensión de empleo recaída sobre el personal docente sometido a expediente de tal índole. Y si bien en la disposición derogatoria del citado Reglamento disciplinario de funcionarios de 16 de agosto de 1969 se declaran subsistentes, entre otras disposiciones, las normas de tal índole contenidas en el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, a su vez, la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de este último Reglamento establece que serán de aplicación, con carácter subsidiario, las disposiciones del Reglamento general de funcionarios y los principios generales del derecho penal y procesal. Por lo que, al no haberse consignado en el artículo 19 del Reglamento de Disciplina Académica los indicados

límites en la duración de la medida de suspensión, ha de proveerse sobre tal laguna legal aplicando subsidiariamente el previsto texto articulado de la vigente Ley de Funcionarios Civiles, cuyos artículos del 47 al 50, ambos incluídos, contienen la regulación legal de la situación de suspensión provisional de funciones acordada preventivamente durante la tramitación del procedimiento disciplinario que se instruya al funcionario cuya medida, a tenor del apartado 2 del artículo 49, no podrá exceder de seis meses, como norma general; precepto que, de conformidad con lo que se había previsto en la reiterada disposición final cuarta del Reglamento de Disciplina Académica, ha de estimarse de subsidiaria aplicación al supuesto de hecho que se contempla, en concordancia también con los principios generales del derecho punitivo y procedimental señalados en la misma disposición final; conclusiones todas que han de conducir a la reposición de la Orden recurrida, en el expresado sentido de reincorporación del recurrente al activo ejercicio de su función docente, con las legales consecuencias que proceda, en aplicación de las citadas prescripciones contenidas en la sección 5.ª, capítulo IV del título 3.º del repetido texto articulado de 7 de febrero de 1964, con la consiguiente estimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

MAESTROS ALFABETIZADORES

De conformidad con lo prevenido en la Resolución de 31 de julio último («Boletín Oficial» del Ministerio de 16 de agosto),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Excluir a los Maestros y Maestras que se relacionan por no reunir la condición de propietarios definitivos exigida en el apartado primero de la convocatoria de este concurso.

Segundo. Nombrar en propiedad definitiva para Escuelas de Alfabetización de las provincias que se indican a los Maestros y Maestras que se citan en la relación que al final se inserta.

La posesión de nuevo destino tendrá lugar ante la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» del Ministerio, con efectos de primero del actual, debiendo cesar en sus destinos de procedencia el 31 de agosto anterior.

Por la presente Resolución queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir de su publicación, ante esta Dirección General, por conducto de la Delegación Provincial correspondiente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Educación Preescolar y General Básica y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

Excluídos conforme al apartado primero:

Maestros

D. Mariano Fernández Martín.
D. Francisco García Ahijado.
D. Francisco Hernández Ramos.
D. Francisco Marcos Martínez Basauri.
D. Juan Manuel Mateos Batalla.
D. Manuel Navarro Gallardo.

Maestras

D.ª María Victoria Abruña Pujol.
D.ª María Mercedes Díaz González.
D.ª Irene Fernández Fernández.
D.ª Claudina Hernández Paricio.
D.ª María Luisa Jiménez Palmero.
D.ª Crescenciana Angela Saiz Casero.
D.ª Clemorisa Tena Martín.
D.ª María Sagrario Vegas González.
D.ª Alicia Zamora Pérez.

ADJUDICACION DE DESTINOS

Con determinación de nombre y apellidos, procedencia y destino:

MAESTROS

Don Julio Ramón Vázquez López, La Coruña, Las Palmas.
Don José Luis Martín Calderón, excedente campaña Toledo y provisional campaña Madrid, Madrid.
Don Salvador de Toro Ariza, excedente campaña Córdoba y provisional campaña Madrid, Madrid.
Don Joaquín Rihuete Caballero, excedente campaña Albacete y provisional campaña Madrid, Madrid.
Don José María Tiedra Pérez, Valladolid, Madrid.
Don Juan Hoyas Ramón, Cáceres, Córdoba.
Don Domingo Solano Saura, Murcia, Barcelona.
Don José María Villanueva Afonso, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife.

MAESTRAS

Doña María Fuencisla Higuera García, excedente campaña Madrid y provisional Madrid Madrad.
Doña María Pilar del Pino Díaz, Cádiz, Madrid.
Doña María Teresa Uceda Pérez, alfabetización supernumeraria Valladolid, Valladolid.
Doña María Elena Campo Garaloces, Lugo, Madrid.
Doña Blanca N. Rodicio Rodicio, excedente camp. Cáceres, Madrid.
Doña Trinidad Arias Salvatierra, Sevilla, Córdoba.
Doña Francisca González Guerrero, Granada, Almería.
Doña María Martín Martín, Madrid, Murcia.
Doña Gloria Pinilla Camacho, Córdoba, Madrid.
Doña Ana María Rodicio Rodicio, Cáceres Madrid.
Doña Filomena Molina Varelo, Granada, Madrid.
Doña Manuela del Pozo Villoria, excedente alfabetización Madrid y provisional campaña Madrid, Madrid.
Doña Emilia Nieto Pineda, Cádiz, Madrid.
Doña Ramona Cuenca Vico, Ciudad Real, Madrid.
Doña María Carmen Moll y de Miguel, Granada, Madrid.
Doña María Luisa Castro Rosa, Toledo, Madrid.
Doña María Inés Melero Fernández, Barcelona, Madrid.
Doña María del Carmen de la Corte Corroche, Cádiz, Granada.
Doña María Teresa García-Moreno Bautista Toledo, Madrid.
Doña Matilde González Nieto, Córdoba, Madrid.
Doña Blasa Mármol de la Torre, Córdoba, Granada.
Doña Clemencia Pulet Carrasco, Cádiz, Madrid.
Doña María del Roj Reyes, Jaén, Sevilla.
Doña Concepción Trillo Tarifa, Córdoba, Zaragoza.
Doña Victoria Rebollo González, Cádiz, Sevilla.
Doña Josefina Ugart Sánchez, Córdoba, Barcelona.
Doña Rafaela Manuela Trenado Molina, Badajoz, Madrid.
Doña María Teresa Panadero Gómez, Cuenca Toledo.
Doña María Ascensión Trasobares Maranillo, Albacete, Valencia.
Doña Alberta Re'nón Martínez, Murcia, Barcelona.
Doña Margarita Mariño Varela, Oviedo, Lugo.
Doña Adelaida Matamala Virseda, Málaga, Madrid.
Doña María del Prado Moreno Román, Cádiz, Almería.
Doña Sara Pérez Losas, Jaén, Granada.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

CENTRO NO ESTATALES DE BACHILLERATO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a las «Escuelas Pías de Castilla», de Madrid-Aluche, derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 480 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 4.320.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 480.000 pesetas; en total: 4.800.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo (Boletín Oficial del E tado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la «Sociedad Anónima Colegio Bahía», de Puerto Real (Cádiz), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 720 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención, y

b) Un anticipo reintegrable de 10.800.000 pesetas; en total: 10.800.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Madrigalejo (Cáceres), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 240 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 2.157.687 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 239.743 pesetas; en total: 2.397.430 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerail de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 560 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 5.040.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 560.000 pesetas; en total: 5.600.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio). y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 320 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 2.880.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 320.000 pesetas; en total: 3.200.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo (Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de PP. Mercedarios, de Sarria (Lugo), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964,

para la creación de 300 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 2.235.690 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 248.409 pesetas; en total: 2.484.099 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del E tado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Puenteceso (La Coruña), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 640 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 5.760.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 640.000 pesetas; en total: 6.400.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Lillo (Toledo), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 400 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 3.600 000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 400.000 pesetas; en total: 4.000.000 de pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a don Bernardo Rodríguez y doña Josefina Pato, de Barrocanes (Orense), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 240 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 2.160.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 240.000 pesetas; en total: 2.400.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 (Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la «Sociedad Anónima Centros Docentes Asturianos», Colegio femenino en Meres (Asturias), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 360 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención, y

b) Un anticipo reintegrable de 3.982.685 pesetas; en total: 3.982.685 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Mi-

nisterio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Lerma (Burgos), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 600 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 5.400.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 600.000 pesetas; en total: 6.000.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Negreira (La Coruña), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 400 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 3.600.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 400.000 pesetas; en total: 4.000.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

CENTROS NO ESTATALES DE PRIMARIA

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado Colegio de «La Presentación», establecido en la calle Doctor Velasco, número 3, en Segovia, por Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 24 de junio de 1909, por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional, bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos anos.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por la Delegación Provincial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado Colegio «Regina Coeli», establecido en Santillana del Mar (Santander), por las Religiosas Clarisas Franciscanas, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningun valor, por tanto, la Orden de 7 de marzo de 1961, por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional, y la de 10 de octubre de 1966, por la que se elevó la primera a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por la Delegación Provincial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado Academia «Escribano», establecido en la calle Falange Española, número 23, en Ceuta, por doña Carmen Escribano Molinero, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 2 de marzo de 1970, por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por la Delegación Provincial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio-Academia «Martín», establecido en la calle Donaire, número 1, en Barcelona, por doña Aurelia Martín Tour,

por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 13 de marzo de 1967, por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional, y la de 8 de enero de 1969, por la que se elevó la primera a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de ensenanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habra de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decretos 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos anos.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por la Delegación Provincial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Ensenanza Primaria no estatal denominado Colegio «San Esteban», establecido en la Colonia Soldevila, en Balsareny (Barcelona), por «Manufacturas Soldevila, Sociedad Anonima», por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningun valor, por tanto, la Orden de 11 de noviembre de 1968, por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con caracter provisional; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de ensenanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos anos.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «San José», establecido en la Colonia Pons, en Puigreig (Barcelona), por «Manufacturas Pons, S. A.», por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningun valor, por tanto, la Orden de 17 de junio de 1957, por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con caracter provisional, y la de 23 de julio de 1962, por la que se elevó la primera a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Antonia Quílez Quílez en súplica de que se le autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria denominado «Niño Jesús», establecido en la calle Fundación, número 7, en Jumilla (Murcia), a cargo de doña Antonia Quílez Quílez;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial de Educación competente y que la petición ha sido desfavorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia y por la citada Delegación;

Resultando que los informes se basan en que el local es insuficiente para el número de niños matriculados, parte de los cuales están instalados en el descanso de la escalera.

Que carece de mobiliario adecuado, estando los niños sentados en sillitas bajas y apiñados.

CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA



INDICE:

Presentación

El Curso experimental de Orientación Universitária en la Universidad Complutense.

Materias fundamentales.

Materias optativas.

La orientación.

Las técnicas del trabajo intelectual en el C. O. U.

Evaluación.

Un posible riesgo en la interpretación y resultados del C. O. U.

Anexo I : Fichas y documentación.

Anexo II : Legislación sobre el C. O. U.

144 páginas. 50 pesetas.

En preparación los correspondientes a las Universidades de Barcelona y Santiago.

Servicio de Publicaciones
del Ministerio de Educación y Ciencia

MEC

Que al frente de la clase está la señorita Antonia Quílez, que no posee título ninguno.

Que la señorita Carmen Sánchez Ripoll no da las clases.

Que la organización de la enseñanza es totalmente deficiente;

Visto, asimismo, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria; lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Desestimar la petición de doña Antonia Quílez Quílez solicitando autorización para el Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Niño Jesús», a la vista de la información desfavorable unida al expediente, por lo que el Centro deberá ser inmediatamente clausurado.

2.º Se comunicará a la interesada que contra esta disposición podrá entablar el recurso de alzada en los plazos y términos señalados en el artículo 122 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Pedro Fabra Ester en súplica de que se autorice el funcionamiento legal de un Centro no estatal denominado «All», establecido en All-Isobol (Gerona) por don Pedro Fabra Ester, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial de Educación competente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido desfavorablemente informada por la Inspección Técnica de la provincia, basándose en que en este edificio funcionaba la Escuela Nacional mixta de All a cargo de Maestra que fué considerado en su día no apto por dicha Inspección, siendo trasladada a la Escuela comarcal de Ger;

Considerando que los extremos antedichos prueban la imposibilidad de impartir una Educación General Básica con las mínimas garantías exigibles;

Visto, asimismo, en lo que es de aplicación en este caso lo preceptuado en los artículos 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria; lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables,

Esta Dirección General ha resuelto no autorizar al Centro «All», el cual deberá ser clausurado inmediatamente, indicándose al interesado que contra esta disposición podrá interponer el recurso de alzada en el plazo y en los términos que señala el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Esta Dirección General, a petición de parte interesada, ha resuelto aclarar la Orden de 17 de diciembre último en el sentido de que la organización pedagógica del Centro no estatal de enseñanza denominado Colegio «Francés», establecido en la calle Jorge Morales, número 8, en Jaén, por doña Juana Almansa Polaina, queda constituída de la siguiente forma:

Directora pedagógica: Doña Juana Almansa Polaina.

Preescolar:

Maternales-Párvulos: Doña Rosa Gómez Serrano.

Educación General Básica:

Cursos 1.º y 2.º: Doña María Luisa Robles Delgado.
Cursos 3.º y 4.º: Don Alfonso Bernardo Juan de la Cruz Robles Delgado.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula, condicionada a la capacidad de las aulas.

Se aprueba el nombramiento de Profesor a favor del referido señor Robles Delgado por estar en posesión del correspondiente título, conforme a las disposiciones vigentes.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y 2.º, tres del Decreto 1040/1971, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Secretario general de la Junta Nacional de Universidades al ilustrísimo señor don Francisco Hernández Tejero, Subdirector general de Personal Universitario.

2.º Nombrar Secretario adjunto de la misma Junta a don Manuel Arias Senoseain, Profesor adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 11-IX-1971.)

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Catedrático de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don José Manuel de la Torre y de Miguel cese en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga de la Universidad de Granada, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	**400 ptas.**
Número suelto	**6 »**
Número atrasado	**8 »**
Número especial	**10 »**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad al ilustrísimo señor don Andrés Suárez Suárez, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Esta Dirección General ha resuelto cese en el cargo de Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación don Ricardo Valle Sánchez, Profesor adjunto de dicho Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanza Técnicas.

Vista la propuesta en terna formulada por el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, conforme a lo establecido en el artículo 21 del vigente Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Secretario interino de la mencionada Escuela a don Fernando J. de Arriaga Gómez, Catedratico numerario con caracter provisional de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos anos.
Madrid, 20 de julio de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernánaez Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Ensenanzas Técnicas.

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia suscrita por doña María José Ambite Sánchez, Maestro de laboratorio propietario (A04EC268), con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronauticos, en suplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el apartado c) del artículo 45 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y el informe favorable del Director del Centro,

Esta Sección, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto conceder a doña María José Ambite Sánchez la excedencia voluntaria que solicita, con las limitaciones y derechos señalados en la citada disposición y con efectos de 1 de septiembre próximo.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1971.—El Jefe de la Sección, *José Hinojosa.*

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronauticos.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

CONCURSOS Y OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Teoría económica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de «Teoría económica (Introducción)», «Teoría económica (Consumo, producción, precios y rentas)» y «Teoría económica (Renta nacional y ciclos)», disciplinas equiparadas por el Decreto 2142/1967 de 19 de agosto, sobre Ordenación de Departamentos de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del currículum vitae, en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (Organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 7-IX-1971.)

Vacante la cátedra de «Derecho político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970, y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Francisco Hernández-Tejero.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

(«BOE» 14-IX-1971.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con las razones aducidas por el excelentísimo señor don Juan Manuel Martínez Moreno, Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para provisión de la cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto que el señor Martínez Moreno cese en la expresada Presidencia, debiendo ser sustituido por el Presidente suplente del indicado Tribunal, excelentísimo señor don Salvador Senent Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1971.

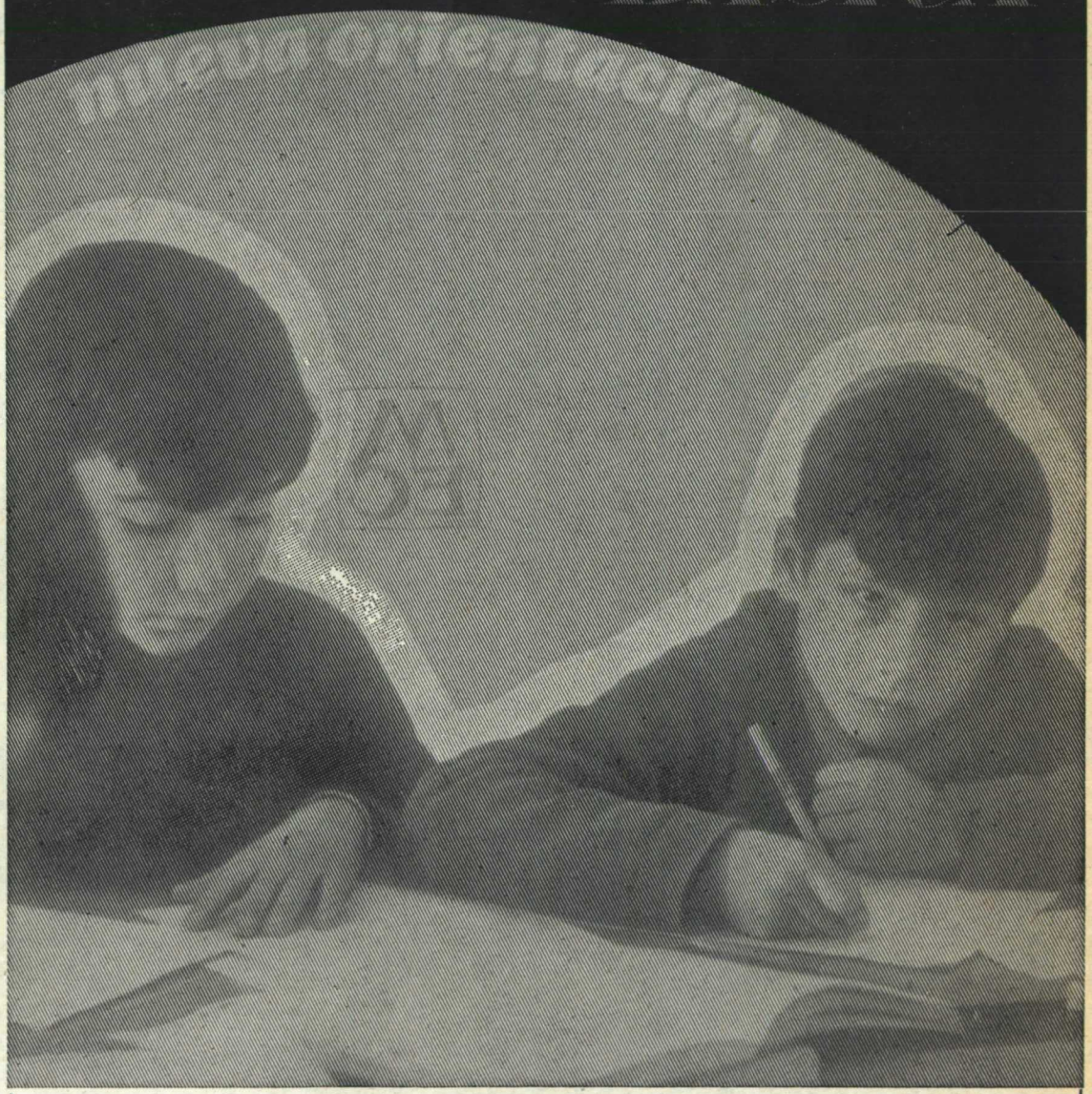
VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ediciones

71

EDUCACION GENERAL BASICA



Contiene: I. Objetivos y directrices metodológicas en la educación general básica.—II. Niveles y contenidos.—III. Evaluación.—IV. Organización y temporalización del trabajo escolar.

REFORMA EDUCATIVA

Servicio de Publicaciones

MEC



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Jueves 23 de septiembre de 1971 — Número 76

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Seguro escolar.—Decreto por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional 2498

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Procuradores en Cortes.—Orden por la que se dictan normas para la elección de Procuradores en Cortes por los Colegios, Corporaciones o Asociaciones dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia 2498

Enseñanzas de Formación Profesional.—Orden por la que se autoriza, con carácter experimental, la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grado para el próximo curso académico 2498

Becarios.—Orden por la que se amplía la composición de las Comisiones provinciales de Selección y Comisión Nacional de Selección de becarios 2499

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 2499

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Gerente, con carácter provisional, de la Universidad Autónoma de Barcelona a don José Méndez Espino 2504

Otra por la que se nombra Director de la Sección 6.ª de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona a don Felipe Basch Mensa 2504

Personal docente.—Ordenes por las que se nombra Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos a los señores que se expresan 2504

Otras resolviendo concursos de traslado entre Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se citan 2505

Resolución sobre adscripción a las provincias que se relacionan de Maestros procedentes de la oposición convocada en 24 de octubre de 1970 2505

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros no estatales de Bachillerato.—Decreto de clasificación académica del Centro de Enseñanza Media no oficial «Escuela Thau», de Barcelona 2505

Ordenes por las que se conceden beneficios para la creación de puestos escolares en Centros no oficiales de Enseñanza Media que se mencionan 2505

Centros no estatales de Primaria.—Resoluciones sobre ampliación, traslado, actualización y otras incidencias administrativas de Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se indican 2509

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado de Facultades.—Orden por la que se nombra Profesor adjunto honorario de la Facultad de Medicina de Sevilla a don Julio Antonio Guija Fernández 2512

Otras por las que se nombra Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se expresan 2512

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo General Subalterno.—Orden por la que se convoca el concurso número 5/71 de traslado por méritos entre funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estádo 2514

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

SEGURO ESCOLAR

Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional. («Boletín Oficial del Estado» 18-IX-1971.)

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho) que estableció el Seguro Escolar, dispone su aplicación, en la primera fase a los estudiantes pertenecientes a la Enseñanza Universitaria y a las Escuelas Técnicas Superiores y, en su artículo segundo, autoriza al Gobierno para que, mediante Decreto, pueda extender el Seguro Escolar a otros grados de Enseñanza.

Las sucesivas extensiones del Seguro Escolar a alumnos de diversos niveles educativos, la experiencia recogida en su funcionamiento y la creciente importancia que el Estado viene reconociendo a las atenciones de justicia social a favor de los estudiantes, recogidas en los artículos ciento veinticinco y ciento veintinueve de la Ley General de Educación de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, aconsejan ahora la inclusión en el Seguro Escolar a los alumnos de las Escuelas de Formación Profesional, oficiales y privadas, y de aquellas otras Enseñanzas que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa se han de integrar en las de formación profesional, atendiendo así a las demandas de los interesados, formuladas a través de sus Centros respectivos, y elevadas a los órganos del Seguro Escolar, que han acogido favorablemente dichas peticiones.

Asimismo se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo ciento veintinueve de la Ley General de Educación de evitar la doble cobertura del régimen general de la Seguridad Social y del especial del Seguro Escolar, hasta tanto que por el Ministerio de Trabajo, en uso de la autorización que le confiere el referido artículo la regule de una manera expresa.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del curso mil novecientos setenta y uno-mil novecientos setenta y dos quedarán comprendidos en el campo del Seguro Escolar, creado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, los alumnos de las Escuelas de Formación Profesional, oficiales y privadas, y aquellas otras que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa se han de integrar en las Enseñanzas de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Los estudiantes a quienes afecta la extensión establecida en el artículo primero anterior, abonarán su cuota personal al formalizar su matrícula correspondiente al curso mil novecientos setenta y uno-mil novecientos setenta y dos, en la Secretaría del Centro correspondiente, que procederá a su liquidación a la Mutualidad del Seguro Escolar, en la forma que por la misma se determine.

Artículo tercero.—Los alumnos protegidos por la Seguridad Social por otra razón distinta de la de su condición de estudiantes sólo podrán obtener del Seguro Escolar aquellas prestaciones o beneficios previstos en sus Estatutos y que no les conceda la Seguridad Social, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo cuarto.—Los alumnos a que se refiere el presente Decreto gozarán de los beneficios que concede el Seguro Escolar a partir de la fecha de la primera cotización en la forma que establecen los Estatutos de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y en sus disposiciones complementarias.

Artículo quinto.—El cincuenta por ciento de la cuota correspondiente a los nuevos afiliados cuyo importe será el actualmente establecido y cuyo cargo corresponde al Estado en virtud de lo que dispone el artículo once de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, se hará efectivo con la aportación consignada en el XI Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

PROCURADORES EN CORTES

Orden de 14 de septiembre de 1971 por la que se dictan normas para la elección de Procuradores en Cortes por los Colegios, Corporaciones o Asociaciones dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 18-IX-1971.)

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1905/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16), convoca elecciones de Procuradores en Cortes representantes de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones comprendidos en los párrafos h) e i) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido de 20 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Colegios y Corporaciones que dependen de este Departamento y a los que afectan las elecciones convocadas procederán a dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas que las regulan: fundamentalmente, la Ley Constitutiva de las Cortes, el Decreto 1494/1967, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 julio), y el Decreto de convocatoria 1905/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16); tomando las medidas necesarias para llevar a efecto en el lugar, tiempo y forma ordenados por dichas disposiciones cuanto las mismas preceptúan en relación con los diversos extremos concernientes a las elecciones aludidas.

Segundo.—Por los Colegios y Corporaciones a que se refiere el número anterior de esta Orden se cursarán las circulares o comunicaciones necesarias para dar a conocer a quienes deban participar como electores para la designación de Compromisarios o de Procuradores en Cortes, según corresponda, el lugar, fecha y horario de la elección y, una vez celebrada ésta, cuidarán del cumplimiento de cuanto determinan los Decretos mencionados respecto del levantamiento de actas y remisión de las mismas, debiendo enviar una copia de estas últimas a la Subsecretaría del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 14 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. S. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ENSEÑANZAS DE FORMACION PROFESIONAL

Orden de 31 de agosto de 1971 por la que se autoriza, con carácter experimental la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado para el próximo curso académico. («Boletín Oficial del Estado» 16-IX-1971.)

Ilustrísimo señor

El Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, por el que se establece el calendario para la aplicación de la reforma educativa, determina la gradual implantación, con carácter general, de las nuevas enseñanzas y autoriza en su artículo 3.º para que

puedan impartirse, con carácter limitado y experimental, aquellas cuya implantacion está prevista en el calendario escolar para años posteriores. Tal situación se produce en las enseñanzas de Formación Profesional del primero y segundo grado, cuyo desarrollo generalizado se prevé para los años académicos 1972-73 y 1973-74, respectivamente.

La conveniencia de iniciar el próximo año académico de 1971-72 la experimentación de determinadas enseñanzas en su primero y segundo grado en la forma prevista en el artículo 8.º del Decreto 2481/1970, de 22 de agosto aconseja su previa implantación por vía de ensayo que permita posteriormente, a la vista de los resultados obtenidos, una mejor ordenación de los sistemas de enseñanza y métodos didácticos que puedan ser aplicados en etapas sucesivas con carácter general y obligatorio.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza en el año académico 1971-72 la implantación, con carácter experimental, de las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados.

2.º La organización y preparación de los citados estudios se realizará a petición de los Centro ordinarios estatales y no estatales que se consideren en condiciones de afrontar dicha experiencia.

3.º Por todos los Centros afectados se procederá, en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden, a la incoación del expediente de autorización para impartir enseñanzas con carácter experimental. Dicho expediente será tramitado por la Delegación Provincial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 2481/1970.

4.º Las enseñanzas experimentales se impartirán en régimen de treinta horas semanales, debiéndose ajustar estrictamente a esta norma los planes de estudio que en cada caso sirvan como base de experimentación.

5.º Tendrán acceso a las enseñanzas experimentales de primer grado de Formación Profesional los bachilleres elementales, quienes hayan obtenido el Certificado de Estudios Primarios y aquellos que posean el Certificado de Escolaridad de los ocho grados de Enseñanza Primaria.

En cualquier caso los alumnos que inicien estas enseñanzas deberán, como mínimo, cumplir la edad de catorce años dentro del año natural en que comienza el curso académico.

6.º Tendrán acceso a las enseñanzas de segundo grado los Bachilleres Técnicos Superiores, los Bachilleres Generales Superiores con curso intensivo de preparación técnica, los Maestros de Enseñanza Primaria con curso intensivo de preparación técnica, los Oficiales Industriales con curso intensivo de preparación teórica y los mayores de veinticinco años que demuestren una preparación suficiente.

7.º Se concederá plena validez académica a los estudios realizados a título experimental de conformidad con la norma decimoséptima de la Orden de 30 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre).

8.º Por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en coordinación con la de Ordenación Educativa, se dictarán las resoluciones pertinentes en orden al contenido horarios, normas metodológicas, especialidades a impartir, titulaciones, programacion de los cursos intensivos a que se refiere el punto 8.º y cuantas otras medidas se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I
Madrid, 31 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

BECARIOS

Orden de 22 de julio de 1971 por la que se amplía la composición de las Comisiones Provinciales de Selección y Comisión Nacional de Selección de becarios. («Boletín Oficial del Estado» 8-IX-1971.)

Ilustrísimos señores:

Atribuida la selección definitiva de los becarios a una Comisión provisional, de acuerdo con el apartado 7 de la norma octava de la Orden ministerial de 12 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 18), parece aconsejable ampliar la citada Comisión dando entrada en ella a la representacion estudiantil, de forma que, con su colaboracion, se pueda conseguir un mayor acierto en la atribucion de las becas, especialmente en relación con la situación economica de los aspirantes, con lo que se recoge la aspiracion de la Asamblea Consultiva de estudiantes, celebrada en Santiago de Compostela.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que en la Comisión Provincial de Selección, a que se refiere el apartado 7 de la norma octava de la Orden ministerial de 12 de marzo antes citada, encargada de resolver las solicitudes de becas durante el curso 1971-72, formen parte los estudiantes designados por el Delegado provincial a propuesta de los Rectorados o Centros de enseñanza.

Segundo. Que las solicitudes de becas para cuya resolución esté designada una Comisión Nacional de Selección, la representacion de los estudiantes será realizada a propuesta de la Oficina Técnica, oída la Comisión Consultiva Provisional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV II muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Juan Agúndez García, don Fernando José Fernández Gómez de Silva, don José María Gallego Rapado, doña María Dolores Giménez Lozano, don Jaime López Picallo y don Teodoro Morín Alonso contra las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1970 y de 30 de diciembre del mismo año, sobre aprobación de relaciones de Maestros seleccionados para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, y

Resultando que, por Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), fué fijado el número de plazas que habrían de ser cubiertas por el sistema de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario previsto en el apartado b) del artículo 74 de la Ley de Educación Primaria, texto refundido, por Decreto de 2 de febrero de 1967, en relación con los alumnos que terminaron sus estudios y prácticas en el curso 1969/1970; y que por Orden ministerial de 17 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) se dictaron, en ejecución de lo dispuesto en el precepto legal citado anteriormente, las normas a que habría de ajustarse el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio de los citados alumnos;

Resultando que, por Orden ministerial de 29 de octubre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre siguiente, se aprobó la relación de Maestros de la primera promoción del Plan de estudios de 1967, seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, sin que en dicha relación figurase incluído ninguno de los recurrentes, por lo que contra la misma interpusieron recurso de reposición los citados, todos ellos Maestros procedentes de la primera promoción del denominado Plan de Estudios de 1967, que habían cursado en diferentes Escuelas Normales, alegando, en síntesis, que, de acuerdo con las normas reglamentarias reguladoras del ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, y habida cuenta de las calificaciones finales obtenidas por cada uno de los recurrentes y el número de promoción que, en atención a tales calificaciones le correspondió en sus respectivos puestos de procedencia, debieron ser incluídos en la relación aprobada y que impugnaban, con la pretensión de su anulación y de que se dictase otra declaratoria de su derecho a ingresar directamente en el referido Cuerpo;

Resultando que, por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1971, se resuelven reclamaciones y se hacen rectificaciones en la anterior de 29 de octubre de 1970, sin que tampoco en aquélla aparezcan incluídos ninguno de los recurrentes, por lo que los mismos ampliaron los anteriores recursos de reposición, haciéndolos extensivos a la nueva Orden ministerial y con idéntico pedimento;

Resultando que parte de los recurrentes formularon nuevo escrito, alegando concurrir en ellos las mismas circunstancias que en aquellos que al ser admitidos resultaron afectados por la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1970, y acreditando sus manifestaciones con la documentación que consideraron conveniente;

Vistos la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido de 2 de febrero de 1967; la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970, la Orden ministerial de 1 de junio de 1967, la Orden ministerial de 17 de julio de 1970, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que guardando íntima conexión todos los recursos que se citan en el visto de la presente resolución, en cuanto impugnaban los mismos acuerdos, se invocaban idénticos fundamentos y se formulaban análogas pretensiones, en su momento, y en uso de las facultades conferidas por el número 1 del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, fué acordada la acumulación de los citados recursos;

Considerando que los recursos de reposición que son objeto de consideración reúnen todos y cada uno de los requisitos prevenidos en el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo y están interpuestos en el plazo hábil que al efecto determina el artículo 126 del citado Cuerpo legal, en relación con el 52 y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 26 de diciembre de 1956, por lo que es procedente hacer un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, estando legitimados los recurrentes al afectarles directamente las Ordenes ministeriales recurridas;

Considerando que al establecer el artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria que los alumnos de mejor expediente académico y calificación de prácticas ingresarían directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional, en la forma que reglamentariamente se establezca, es cuestión fundamental que ha de ser objeto de examen en el presente recurso la de si los recurrentes están o no asistidos de tal derecho, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas, ya que todos fueron propuestos por las Normales en las que cursaron estudios, con puntuaciones superiores a la mínima exigida por el acuerdo de la Comisión designada para resolver el concurso convocado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970;

Considerando que tanto el artículo 5.º de la Orden ministerial de 1 de junio de 1967, cuanto la de 17 de julio de 1970, que implican el desarrollo reglamentario del artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria, señalan como criterio para determinar la puntuación de los Maestros titulados el de que las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez, por una parte, y las del período de prácticas, por otra, han de concretarse en una nota única que permitirá la ordenación de los Maestros titulados en cada promoción con vistas a la integración en el Cuerpo del Magisterio Nacional, dentro del límite de las plazas que proporcionalmente se señalen a cada Escuela Normal, por lo que habiendo en su día la Comisión designada al efecto fijado el número de plazas correspondiente a cada Escuela, las propuestas formuladas por las mismas, en tanto en cuanto estén en función de la puntuación correspondiente a cada Maestro, determinada con sujeción al criterio reglamentado por las normas citadas, son vinculantes para la Administración, que, en uso de sus facultades reglamentarias, pudo y no lo hizo haber fijado otros criterios valorativos, distintos de los establecidos por la Orden ministerial de 1 de junio de 1967 y la de 17 de julio de 1970, razones éstas en virtud de las cuales, y consecuentemente con las pretensiones de los recurrentes, procede declararlos admitidos por el sistema de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional, estimando, en consecuencia, el recurso de reposición interpuesto;

Considerando que, razonada la procedencia de la estimación de los recursos de reposición, han de concretarse los efectos que tal estimación ha de producir en el tiempo y frente a terceros, por lo que, en evitación de interpretaciones contradictorias y de impugnaciones subsiguientes de actos administrativos, corresponde determinar la antigüedad de los recurrentes y el efecto de su ingreso en el Escalafón respecto de los demás admitidos por las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1970 y de 30 de diciembre del mismo año;

Considerando que, en cuanto a la antigüedad o fecha de ingreso de los recurrentes en el Cuerpo, ha de señalarse la de 29 de octubre de 1970, en cuya fecha quedaron aprobadas las listas anexas a la Orden impugnada, sin perjuicio de los efectos económicos que dependan de la realidad de la toma de posesión y efectividad de los servicios;

Considerando que, fijado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 el número de plazas que habrían de ser cubiertas por el sistema de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional, y existiendo posibilidad material de su ampliación, el respeto de los derechos adquiridos por aquellos Maestros designados en las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1970 y 30 de diciembre del mismo año, de una parte, los intereses de la Administración, concretados en la no interrupción de la enseñanza que vienen impartiendo los citados Maestros y las posibilidades de aumentar las plazas, de otra, aconsejan que la estimación de los recursos de reposición que se razona en este acuerdo no implique eliminación de ninguno de los admitidos precedentemente ni les afecte en modo alguno, ampliación que, por otra parte, puede acordar reglamentariamente este Ministerio, dado el rango de la resolución estimatoria de los recursos,

Este Ministerio ha resuelto la estimación de los presentes recursos relacionados y que se declaren ingresados directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional a los recurrentes, aumentándose las plazas convocadas en número suficiente para que tal ingreso no implique eliminación alguna de los declarados admitidos en su día, y ello con los efectos razonados en los considerandos precedentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por doña Paloma Abascal Martín contra las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1970 y 30 de diciembre del mismo año, sobre aprobación de relaciones de Maestros seleccionados para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, y

Resultando que, por Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), fué fijado el número de plazas que habrían de ser cubiertas por el sistema de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario previsto en el apartado b) del artículo 74 de la Ley de Educación Primaria, texto refundido, por Decreto de 2 de febrero de 1967, en relación con los alumnos que terminaron sus estudios y prácticas en el curso 1969/1970; y que por Orden ministerial de 17 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) se dictaron, en ejecución de lo dispuesto en el precepto legal citado anteriormente, las normas a que habría de ajustarse el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio de los citados alumnos;

Resultando que, por Orden ministerial de 29 de octubre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre siguiente, se aprobó la relación de Maestros de la primera promoción del Plan de estudios de 1967, seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, sin que en dicha relación figurase incluído ninguno de los recurrentes, por lo que contra la misma interpusieron recurso de reposición los citados, todos ellos Maestros procedentes de la primera promoción del denominado Plan de Estudios de 1967, que habían cursado en diferentes Escuelas Normales, alegando, en síntesis, que, de acuerdo con las normas reglamentarias reguladoras del ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, y habida cuenta de las calificaciones finales obtenidas por cada uno de los recurrentes y el número de promoción que, en atención a tales calificaciones, le correspondió en sus respectivos puestos de procedencia, debieron ser incluídos en la relación aprobada y que impugnaban, con la pretensión de su anulación y de que se dictase otra declaratoria de su derecho a ingresar directamente en el referido Cuerpo;

Resultando que, por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1971, se resuelven reclamaciones y se hacen rectificaciones en la anterior de 29 de octubre de 1970, sin que tampoco en aquélla aparezcan incluídos ninguno de los recurrentes, por lo que los mismos ampliaron los anteriores recursos de reposición, haciéndolos extensivos a la nueva Orden ministerial y con idéntico pedimento;

Resultando que parte de los recurrentes formularon nuevo escrito, alegando concurrir en ellos las mismas circunstancias que en aquellos que al ser admitidos resultaron afectados por la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1970, y acreditando sus manifestaciones con la documentación que consideraron conveniente;

Vistos la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido de 2 de febrero de 1967; la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970, la Orden ministerial de 1 de junio de 1967, la Orden ministerial de 17 de julio de 1970, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que guardando íntima conexión todos los recursos que se citan en el visto de la presente resolución, en cuanto impugnaban los mismos acuerdos, se invocaban idénticos fundamentos y se formulaban análogas pretensiones, en su momento, y en uso de las facultades conferidas por el número 1 del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, fué acordada la acumulación de los citados recursos;

Considerando que los recursos de reposición que son objeto de consideración reúnen todos y cada uno de los requisitos prevenidos en el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo y están interpuestos en el plazo hábil que al efecto determina el artículo 126 del citado Cuerpo legal, en relación con el 52 y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 26 de diciembre de 1956, por lo

que es procedente hacer un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, estando legitimados los recurrentes al afectarles directamente las Ordenes ministeriales recurridas;

Considerando que al establecer el artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria que los alumnos de mejor expediente académico y calificación de prácticas ingresarían directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional, en la forma que reglamentariamente se establezca, es cuestión fundamental que ha de ser objeto de examen en el presente recurso la de si los recurrentes están o no asistidos de tal derecho, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas, ya que todos fueron propuestos por las Normales en las que cursaron estudios, con puntuaciones superiores a la mínima exigida por el acuerdo de la Comisión designada para resolver el concurso convocado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970;

Considerando que tanto el artículo 5.º de la Orden ministerial de 1 de junio de 1967, cuanto la de 17 de julio de 1970, que implican el desarrollo reglamentario del artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria, señalan como criterio para determinar la puntuación de los Maestros titulados el de que las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez, por una parte, y las del período de prácticas, por otra, han de concretarse en una nota única que permitirá la ordenación de los Maestros titulados en cada promoción con vistas a la integración en el Cuerpo del Magisterio Nacional, dentro del límite de las plazas que proporcionalmente se señalen a cada Escuela Normal, por lo que habiendo en su día la Comisión designada al efecto fijado el número de plazas correspondientes a cada Escuela, las propuestas formuladas por las mismas, en tanto en cuanto estén en función de la puntuación correspondiente a cada Maestro, determinada con sujeción al criterio reglamentado por las normas citadas, son vinculantes para la Administración, que, en uso de sus facultades reglamentarias, pudo y no lo hizo haber fijado otros criterios valorativos, distintos de los establecidos por la Orden ministerial de 1 de junio de 1967 y la de 17 de julio de 1970, razones éstas en virtud de las cuales, y consecuentemente con las pretensiones de los recurrentes, procede declararlos admitidos por el sistema de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional, estimando, en consecuencia, el recurso de reposición interpuesto;

Considerando que, razonada la procedencia de la estimación de los recursos de reposición, han de concretarse los efectos que tal estimación ha de producir en el tiempo y frente a terceros, por lo que, en evitación de interpretaciones contradictorias y de impugnaciones subsiguientes de actos administrativos, corresponde determinar la antigüedad de los recurrentes y el efecto de su ingreso en el Escalafón respecto de los demás admitidos por las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1970 y de 30 de diciembre del mismo año;

Considerando que, en cuanto a la antigüedad o fecha de ingreso de los recurrentes en el Cuerpo, ha de señalarse la de 29 de octubre de 1970, en cuya fecha quedaron aprobadas las listas anexas a la Orden impugnada, sin perjuicio de los efectos económicos que dependan de la realidad de la toma de posesión y efectividad de los servicios;

Considerando que, fijado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 el número de plazas que habrían de ser cubiertas por el sistema de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional, y existiendo posibilidad material de su ampliación, el respeto de los derechos adquiridos por aquellos Maestros designados en las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1970 y 30 de diciembre del mismo año, de una parte, los intereses de la Administración, concretados en la no interrupción de la enseñanza que vienen impartiendo los citados Maestros y las posibilidades de aumentar las plazas, de otra, aconsejan que la estimación de los recursos de reposición que se razona en este acuerdo no implique eliminación de ninguno de los admitidos precedentemente ni les afecte en modo alguno, ampliación que, por otra parte, puede acordar reglamentariamente este Ministerio, dado el rango de la resolución estimatoria de los recursos,

Este Ministerio ha resuelto la estimación de los presentes recursos relacionados y que se declaren ingresados directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional a los recurrentes, aumentándose las plazas convocadas en número suficiente para que tal ingreso no implique eliminación alguna de los declarados admitidos en su día, y ello con los efectos razonados en los considerandos precedentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por la Maestra nacional jubilada doña María Francisca Derqui Godoy contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de febrero de 1970, que denegó su solicitud de que se le abonara la gratificación de Maestra parvulista durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 1966, y

Resultando que la señora Derqui Godoy, Maestra nacional parvulista, desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1966, regentó una unidad escolar en el Colegio Nacional «Fernando Guanarteme» de Las Palmas de Gran Canaria; que solicitó el complemento de 500 pesetas mensuales asignado a los Maestros parvulistas, correspondiente al indicado período, y que la Dirección General de Enseñanza Primaria desestimó la petición, por entender que, durante el mismo, no había desempeñado unidad de párvulos;

Resultando que la señora Derqui interpone su recurso basándose en que desempeñó efectivamente clase de parvulista en el Grupo escolar por encargo de la Inspección de Enseñanza Primaria y durante el año 1966;

Vista la Orden ministerial de 27 de enero de 1966, y

Considerando que, para percibir el complemento del sueldo por la especialidad de parvulista, es necesario, aparte de poseer el título correspondiente, regentar unidad de esta clase, cuyos dos requisitos cumple la interesada, por haber justificado su título de parvulista y adjuntar al expediente certificación del señor Director del Colegio Nacional «Fernando Guanarteme», acreditativa de que regentó en propiedad la clase número 1 de párvulos durante el curso 1965-66 y primer trimestre del curso 1966-67,

Esta Dirección General ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segu.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña Amelia L. Sánchez Fernández, Maestra nacional, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Oviedo, que resolvió —por delegación de la Dirección General de Enseñanza Primaria— el concurso de traslados para cubrir Escuelas en localidades de censo inferior a dos mil habitantes, convocado por resolución de 30 de octubre de 1969, y

Resultando que la interesada tomó parte en el concurso convocado por resolución de 30 de octubre de 1969 para cubrir plazas en localidades de hasta dos mil habitantes, solicitando la vacante existente en Viella-Siero (Oviedo), siendo valorados sus méritos en 29,859 puntos. Dicha plaza también fué pedida por la Maestra nacional doña María Hermosinda Muñiz Amor, cuyos méritos fueron valorados en 26,765 puntos, siéndole adjudicada por acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Oviedo de 3 de agosto de 1970, no obstante su inferior puntuación, en base a una supuesta renuncia verbal de la señora Sánchez Fernández;

Resultando que, no conforme con tal adjudicación, la señora Sánchez Fernández elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria, reclamando contra la misma, alegando que la plaza de Viella-Siero, provincia de Oviedo, fué por ella solicitada en tiempo y forma y que se considera con derecho a ella, dada su superior puntuación respecto a la Maestra adjudicataria;

Resultando que, sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite por la Delegación del Departamento en Oviedo en 14 de septiembre de 1970, en el sentido de que, dada la superior puntuación de la recurrente, debía otorgársele la plaza debatida y añadiendo «el error cometido en la resolución del concurso parece ser que se ha debido a las manifestaciones efectuadas por la recurrente en esta Delegación, aduciendo que no le interesaba la plaza solicitada si no disponía de vivienda y, por tanto, que renunciaba a ella, por lo que la razón de admitir su recurso está en no habérsele exigido firmar la declaración hecha en este sentido»; asimismo, con fecha 26 de octubre de 1970, emitió informe la Sección de Selección y Destinos en el sentido de que: «Reconocido expresamente por la Delegación Provincial del Departamento en Oviedo, al emitir su informe, el haberse padecido error por la citada Comisión Provincial en la resolución del concurso, al que fué inducida, según expone, por ciertas manifestaciones de posibles renuncias de la señora Sánchez Fernández, caso de no disponer de vivienda la Escuela solicitada, manifestaciones que, al no haberse plasmado en una renuncia formalmente presentada, en modo alguno debieron estimarse como tal, único supuesto que habría justificado el proceder de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria, por lo que no existiendo en realidad la renuncia y separación del concurso de la ahora recurrente, doña Amelia L. Sánchez Fernández, y ser quien con mayor puntuación contaba para alcanzar la vacante de Viella-Siero (Oviedo), fué a ella, y no a doña María Hermosinda Muñiz, a la que debió y procede serle adjudicada, con estimación, en consecuencia, del recurso de reposición por la misma interpuesto»;

Resultando que, a la vista de tales informes y dado lo previsto en los artículos 91 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 1 de marzo de 1971, por el Servicio de Recursos se dirigió oficio a la Delegación Provincial del Departamento en Oviedo, en el que se hacía constar: «Le ruego que a la mayor brevedad posible dé traslado de dicho escrito de recurso a la Maestra nacional doña María Hermosinda Muñiz Amor, así como a cualquier otro posible afectado —a juicio de esa

Delegación— por la resolución que en su día recaiga en el indicado expediente de recurso numero 21.545, al objeto de que dentro del plazo marcado por tales disposiciones aleguen lo que consideren oportuno en defensa de sus derechos e intereses legítimos, significandoles que, transcurrido tal plazo sin haber evacuado el referido trámite, se considerará realizada la preceptiva audiencia del interesado y se procederá a formular la correspondiente propuesta de resolución...»;

Resultando que, con fecha 13 de marzo, tuvo entrada en la mencionada Delegación Provincial escrito de doña María Hermosinda Muniz Amor, en el que unicamente alega que obtuvo la plaza debatida por renuncia de la hoy recurrente;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 27 de junio de 1968, la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre de 1969, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien la interesada no califica su escrito de 17 de agosto de 1970 como recurso gubernativo, es necesario darle tal caracter y tramitarlo como de reposición, al deducirse de su análisis su verdadera naturaleza jurídico-administrativa y así preceptuarlo el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el número 57 de la Resolución de 30 de octubre de 1969;

Considerando que, aunque el acto impugnado es un acuerdo de la Comision Provincial de Ensenanza Primaria de Oviedo, dicho acto ha sido dictado por delegación expresa de la Dirección General de Enseñanza Primaria y, por tanto, debe considerarse dictado por tal Centro directivo, por lo que, tras la promulgación del Decreto de 28 de enero de 1971, sera competente para resolverlo la actual Dirección General de Personal, segun resulta del artículo 93, parrafo cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo, del número 57 de la Resolución de 30 de octubre de 1969 y de los artículos 19 y siguientes del Decreto de 28 de enero de 1971;

Considerando que, conforme al número 2 del artículo 3 del Decreto de 27 de junio de 1968, las bases de la convocatoria vinculan tanto a la Administración como a los que tomen parte en la convocatoria de que se trate, según esto, y de conformidad con lo expresado en el numero 52 de la Resolución de 30 de octubre de 1969, resulta evidente que «caso de coincidir más de un aspirante para una de estas vacantes, la preferencia vendrá determinada por la mejor puntuación o mayor derecho con que los mismos cuenten a efectos de concursos de traslados...», criterio por otra parte coincidente con lo preceptuado en el artículo 70 del Estatuto del Magisterio. En consecuencia, habiendo quedado acreditado en esta vía de recurso tanto la superior puntuación de la recurrente como la no constancia por ningún medio de prueba de su supuesta renuncia a la plaza debatida, procede: a) Reponer el acuerdo dictado por la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Oviedo el 3 de agosto de 1970, en lo referente a la adjudicación de la vacante de Viella-Siero a doña María Hermosinda Muñiz Amor, por ser contrario al artículo 70 del Estatuto del Magisterio y número 52 de la Orden de convocatoria. b) Adjudicar dicha plaza a la recurrente, doña Amelia L. Sánchez Fernandez, que ha acreditado superior puntuación, y c) Por ende, estimar el presente recurso de reposición, en base a los argumentos «ut supra» indicados,

Esta Dirección General ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don Enrique Raso y Corujo, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Manuel Aparici Cervero y otros Maestros de taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de diversas fechas, denegatorias de su petición de que les fuesen computados, a efectos de trienios, los servicios prestados en Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional (hoy Institutos Técnicos de Enseñanza Media) desde el ingreso en ellos a virtud de concurso nacional de méritos hasta el momento en que cada uno de los recurrentes alcanzó la condición de numerario por haber superado las oposiciones restringidas convocadas al efecto, y

Resultando que los hoy recurrentes, en distintas fechas y tras haber superado concursos nacionales de méritos convocados por diversos Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, fueron nombrados por un quinquenio Maestros de taller titulares de Centros de Enseñanza Media y Profesional, a virtud de Ordenes ministeriales y a tenor de lo preceptuado en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949. Posteriormente, y en virtud, igualmente, de Ordenes ministeriales, les fué prorrogado su nombramiento por un segundo quinquenio, conforme al Decreto de 5 de mayo de 1954, y tras haber superado las pruebas previstas al efecto. A partir de este momento, y en sucesivas oposiciones restringidas, fueron alcanzando —los que las ganaron— la condición de numerarios en el Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, fecha desde la que les fueron reconocidos los servicios prestados a efectos de trienios, pero sin que les hayan sido computados a tales efectos los servicios prestados con anterioridad a haber alcanzado la condición de numerarios, a pesar de que algunos de los hoy recurrentes tienen reconocidos quinquenios por haber cumplido «diez años de servicios efectivos» en la Enseñanza Laboral; habiéndose realizado dicho reconocimiento en virtud de Resoluciones concretas de la extinguida Dirección General de Enseñanza Laboral;

Resultando que habiendo advertido que las liquidaciones consignadas en nómina eran —a su juicio— incorrectas en lo relativo al concepto de trienios, presentaron reclamación ante la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional contra tales liquidaciones los siguientes Maestros de taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media: A) Aparici Cervero, Manuel. F) Farfán Martín, Juan. G) Gómez Do carmo, Arturo; Gómez Ostio, Sebastián J. L) López de Pablo y Torres, Francisco. LL) Llodra Vidal, Juan. M) Martín Carmona, Angel; Martín Moyano, Tomás; Martínez Husillos, Félix; Mayor Claver, Enrique. O) Ostos Calderón, Miguel. P) Palacios Díaz, Jesús; Pascual Aznar, Salvador; Peralta García, Manuel Servando; Pérez Cordón, Guillermo; Pérez Hermida, José Luis; Pérez Varas, Pablo Juan José; Piñeiro Ortigueira, Manuel; Portela Oliveira, José; Portela Oliveira, Manuel. S) Sanz López, Vicente;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, mediante Resoluciones de distintas fechas, denegó las peticiones incoadas por los hoy recurrentes, con base en lo preceptuado en el artículo 6.° de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y en la instrucción tercera de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965, por lo que, no conformes con tales Resoluciones, los funcionarios reseñados en el anterior resultando interpusieron contra las mismas recurso de reposición en tiempo y forma. Sometidos dichos recursos a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho tramite en diversas fechas por la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Media, en el sentido de proponer su estimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 26 de diciembre de 1956, el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964; la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 4 de mayo de 1965, la Ley de 16 de julio de 1949, el Reglamento de Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, el Decreto de 5 de mayo de 1954, el de 11 de marzo de 1955, la Ley de 23 de diciembre de 1959, la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 3 de junio de 1969 y 17 de marzo y 29 de mayo de 1970 y 5 de mayo de 1971; el Decreto de 28 de enero de 1971, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que todos estos recursos han sido interpuestos dentro del plazo legal y se dirigen contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, que, si bien son de distintas fechas, son de idéntico contenido y naturaleza, por cuanto desestiman, en todo caso, las peticiones, análogas, de los recurrentes, en base a unos mismos fundamentos, siendo competente para resolverlos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Decreto de 28 de enero de 1971, la actual Dirección General de Personal y procediendo su acumulación, a efectos de dicha resolución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dada la íntima conexión, objetiva y jurídico-administrativa, existente entre los recursos planteados;

Considerando que, ya en cuanto al fondo del asunto, las pretensiones comunes de los recurrentes se concretan en que se les reconozcan, a efectos de trienios, los servicios prestados en el desempeño de su misma actual función docente, con anterioridad a la fecha en que, por haber obtenido definitivamente la condición de numerario, pasaron a integrarse en las plantillas creadas en el capítulo primero, artículo primero de los presupuestos generales del Estado, por la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, pretensión que es también comúnmente desestimada por la Dirección General en todas y cada una de sus Resoluciones recurridas, con base en que el artículo sexto de la Ley de Retribuciones exige, para el reconocimiento de trienios, el desempeño de la plaza o destino «en propiedad»; exigencia corroborada por la instrucción tercera, número 1.°, párrafo penúltimo de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965, según la cual no se computarán a tales efectos los servicios prestados con carácter interino, eventual, temporero o contratado. Aplicando estos requisitos generales al caso concreto planteado, mantienen todas esas Resoluciones recurridas la tesis desestimatoria, porque los servicios cuyo abono reclaman los recurrentes tenían la condición de interinos; no percibían los haberes durante dicho período con cargo a las partidas de personal de los presupuestos generales del Estado, sino con referencia a las del Organismo autónomo (Patronato de Enseñanza Media y Profesional), y porque no alcanzaron el carácter de «funcionario público permanente» hasta haber superado las oposiciones a Profesor titular numerario, como expresamente señala la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949 y los artículos sexto y noveno del Decreto de 5 de mayo de 1954;

Considerando que un detenido análisis de los argumentos planteados por los recurrentes y de las correspondientes Resolucio-

nes desestimatorias conduce a la conclusión de que los servicios que se reclaman —con la excepción que luego se dirá— no han sido considerados en ningún momento como interinos, ni han recibido esta denominación, por lo que en modo alguno pueden ser considerados legalmente como tales. Pues, como se advierte en los recursos planteados, según la citada base XII, el Ministerio sólo podía declarar el cese de este personal «A petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo», previo el correspondiente expediente; disposición legal que se complementa tanto con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, según el cual la sanción de separación definitiva del servicio sólo podría imponerse como consecuencia de falta muy grave, cuanto con lo ordenado por el artículo 194 del mismo Reglamento, de que todas las sanciones, excepto las que allí se indican, deberían imponerse en virtud de expediente «previa audiencia del interesado, por el Ministerio de Educación Nacional». Procedimiento de sanción y separación que no concuerda con las facultades que libremente corresponden a la Administración para decretar el cese por simples necesidades del servicio, en relación con los funcionarios interinos. Y esta tesis aparece corroborada por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, que, entre otras, en sentencia de 6 de junio de 1967, declara que «la interinidad de las funciones consiste, según nuestro derecho tradicional, en que el funcionario que tiene ese carácter es nombrado y separado libremente como expresamente reconoce la nueva Ley de Funcionarios en los artículos 102 y siguientes de su texto articulado de 7 de febrero de 1964, nombramiento discrecional que no puede atribuirse en manera alguna a los recurrentes»; declaración aplicable totalmente a los recurrentes, que ni fueron nombrados discrecionalmente, sino a virtud de concurso libre nacional de méritos, previa propuesta del Patronato Provincial respectivo y a través de Orden ministerial expidiéndoseles el correspondiente título administrativo, ni tampoco, según se ha visto, podían ser libremente separados de sus cargos;

Considerando, por lo que respecta a la circunstancia de percibir los recurrentes sus haberes durante el tiempo a que se contraen los servicios que se reclaman, con cargo al Organismo autónomo y no a los presupuestos generales del Estado, tampoco supone obstáculo insuperable para el reconocimiento de tales servicios, ya que el Tribunal Supremo tiene reiteradamente declarado, entre otras, en sentencia de 17 de febrero de 1967 y de 5 de febrero de 1968, que, si bien «una interpretación a la letra del artículo 6.º de la Ley de Retribuciones, considerándole aisladamente y como si constituyere un compartimiento estanco dentro de nuestro ordenamiento legal, conduciría a la desestimación del recurso», como quiera que el artículo 6.º del Reglamento de la Ley de Funcionarios de 1918 disponía que «se entenderá por antigüedad en la clase el tiempo de servicios efectivos en la misma, precepto reiterado por el preámbulo de la Ley de Retribuciones que, al definir el sueldo nuevo, dice que serán parte integrante de él unos trienios que son el pago a la antigüedad en los servicios, lo que significa que cuando esta antigüedad en el servicio haya sido reconocida por actos firmes de la Administración, no puede ser posteriormente negada por ella, puesto que significaría la vulneración del principio de reconocimiento y respeto de los derechos adquiridos, solemnemente proclamado por el artículo 17, b) del Fuero de los Españoles, implícitamente reconocido por la vigente Ley de Funcionarios e inequívocamente por la Ley de Retribuciones al afirmar, en su preámbulo, que una reforma profunda debe en los momentos actuales unir a su capacidad innovadora la de respetar en principio las situaciones adquiridas»; doctrina jurisprudencial que resulta obligado acatar en cuanto resulte aplicable al supuesto objeto de decisión. Y, a tal respecto, ha de convenirse que los recurrentes, según el artículo 9.º del Decreto de 5 de mayo de 1954, reformado por Decreto de 11 de marzo de 1955, tenían expresamente reconocido el derecho, una vez conseguida la condición de numerarios, de disfrutar del sueldo que a éstos determinara la Ley de Presupuestos del Estado, en cuantía equivalente al que percibían los miembros del profesorado numerario de los Centros oficiales del mismo grado docente «y en proporción a los años de servicios prestados en la Enseñanza Laboral»; precepto que no puede interpretarse sino en el sentido de que quienes obtuviesen, al amparo de la repetida base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, a través de la oportuna oposición, la condición de numerarios, tendrían derecho al reconocimiento de los servicios anteriormente prestados con el consiguiente incremento económico. Consideración que se potencia por el hecho de que la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, que creó las plantillas de este personal docente en los presupuestos generales del Estado, incluyó un crédito —sección 18, capítulo 100, artículo 110, número 346.115, segunda partida— para el pago de los quinquenios devengados por el personal de referencia, en cuantía del 20 por 100 del sueldo de entrada; es decir, que ya desde el momento de la incorporación a los presupuestos generales del Estado se preveía la necesidad de contar con un crédito para satisfacer los incrementos por antigüedad por razón de los servicios prestados con anterioridad a dicha incorporación. Y así, efectivamente, cuando de conformidad con el Decreto anteriormente citado el personal de que se trata obtuvo la renovación por un segundo quinquenio, se le acreditó un incremento del 50 por 100 de su haber, con cargo al presupuesto del Organismo autónomo; pero cuando, transcurriendo el segundo período quinquenal y en cualquier momento de su transcurso, los interesados adquirían la condición de numerarios, el tiempo transcurrido de este segundo período se computaba, a efectos del reconocimiento del quinquenio respectivo, con cargo ya al crédito consignado en los presupuestos generales del Estado. La mayor parte de los recurrentes tienen expresamente reconocida esta antigüedad por Resolución concreta de la extinguida Dirección General de Enseñanza Laboral, hoy de Enseñanza Media y Profesional, en donde se hace constar que tal reconocimiento se produce por haber cumplido los interesados «diez años de servicios efectivos». De todo esto se desprende que existe a favor de ellos el reconocimiento de la antigüedad por los servicios que reclaman, tanto por vía general —Ley 97, de 23 de diciembre de 1959 y Decretos de 5 de mayo de 1954 y 11 de marzo de 1955— como por acto singular en el caso de los respectivos reconocimientos de quinquenios con cargo al crédito consignado en los presupuestos generales del Estado; derechos adquiridos que resulta obligado respetar conforme a la doctrina jurisprudencial antes reseñada y sin que sea posible considerar de peor condición, a los efectos perseguidos, a aquellos recurrentes que no obtuvieron el reconocimiento concreto de quinquenios con cargo a los presupuestos generales del Estado, ya que ello se debió únicamente a la circunstancia de haber entrado en vigor la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, con anterioridad a la fecha de cumplimiento del quinquenio respectivo, pero que, de no haber mediado esta circunstancia, es decir, de haberse demorado la aplicación de dicha Ley, hubiesen obtenido, igual que todos los demás de su clase, tal reconocimiento; esto aparte de que, conforme a las normas generales ya citadas, tenían reconocido idéntico derecho que los anteriores;

Considerando que, a mayor abundamiento, un buen número de los recurrentes percibían ya sus sueldos con cargo a los presupuestos generales del Estado en la fecha de publicación de la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, por lo que, según esos preceptos y jurisprudencia ya reiterada por nuestro Tribunal Supremo, entre otras, sentencias de 11 de febrero, 1 de julio y 5 de diciembre de 1967 y 26 de febrero de 1968, está declarada la procedencia de reconocer, a efectos de trienios, los servicios interinos o eventuales prestados por el personal que reunía las condiciones exigidas en dicha Ley;

Considerando que si bien es cierto que a algunos de los recurrentes de las últimas promociones que adquirieron la condición de numerarios les fueron expedidos nombramientos por la Dirección General no por períodos quinquenales, sino anuales, renovables, no lo es menos que al consolidar los cinco años obtuvieron igualmente la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio con el incremento del 50 por 100 de su haber base y que, como antes se ha dicho, de haberse demorado la aplicación de la Ley de Retribuciones de 1965, hubieren cumplido el segundo período quinquenal una vez ya integrados en las plantillas de los presupuestos generales del Estado y habrían obtenido, indefectiblemente, el reconocimiento del respectivo quinquenio con cargo al crédito consignado al efecto en dichos presupuestos, ya que el régimen a que estaban sometidos era el mismo de los anteriores y, por tanto, gozaban de los derechos ya expresados, reconocidos en las disposiciones de que se ha hecho mención; sin que, por lo demás, y en relación con todos los recurrentes, valga la argumentación de que los servicios reclamados eran remunerados con cargo al Organismo autónomo, de una parte, por lo establecido en el artículo primero de la citada Ley 97, de 23 de diciembre de 1959 y, otra, porque la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo no ha encontrado obstáculo en reconocer tales servicios cuando, en casos similares, se han planteado a su decisión, así, entre otras, en sentencias de 5 de diciembre de 1967 y 25 de enero de 1968;

Considerando, por último, que, en base a los razonamientos expuestos y de la doctrina jurisprudencial invocada, de obligado acatamiento, se estima procedente acceder a la petición de los recurrentes, con estimación de los recursos interpuestos, declarando expresamente el derecho que les asiste a que se les compute, a efectos de trienios, el tiempo de servicios prestados desde su primer nombramiento hasta la fecha en que adquirieron la condición de numerarios, dado que, a mayor abundamiento, tal reconocimiento se ha verificado en casos análogos y por esta vía de recurso en diversas ocasiones, concretamente mediante las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 3 de junio de 1969, 17 de marzo y 29 de mayo de 1970 y 5 de mayo de 1971;

Considerando que, reconocido genéricamente tal derecho a los recurrentes, queda fuera del área de este recurso la liquidación individualizada de los servicios computados a cada uno de aquéllos, que corresponde verificarse, en aplicación de este pronunciamiento y tras los trámites oportunos, por los Servicios administrativos competentes de la Dirección General de Personal.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto estimar los acumulados recursos y declarar que los recurrentes tienen derecho a que se les reconozcan, a efectos de trienios, los servicios prestados en el desempeño de su respectiva actual función docente, antes de adquirir su condición definitiva de numerarios y ser integrados en sus plantillas, y que, por los Servicios administrativos de esa Dirección General se proceda a lo necesario para computar, a efectos de trienios, a cada recurrente el tiempo de servicios que, conforme a esa general declaración, le corresponda.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú*.

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Ilmo. Sr: En el recurso de reposición interpuesto por don Jesús López Saez contra Orden ministerial de 15 de enero de 1970, que le otorga convalidación de sus estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras, sección de Filosofía Pura, realizados en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los correspondientes de la licenciatura en Filosofía de la Universidad civil, el Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen:

«Resultando que don Jesus López Saez solicitó y obtuvo, por Orden ministerial de 15 de enero de 1970, dictada de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, la convalidacion, en razón de sus estudios, de las siguientes asignaturas de la Licenciatura civil en Filosofía y Letras, sección de Filosofía: Del primer curso (común): «Lengua y Literatura latina», «Lengua y Literatura griega», «Lengua española», «Historia universal», «Historia general del Arte», «Fundamentos de Filosofía». Del segundo curso (común): «Lengua y Literatura griega», «Literatura espanola en sus relaciones con la Literatura universal», «Historia general de España» y «Geografía general». Del tercer curso (primero de especialidad): «Lógica I», «Filosofía de la Naturaleza», «Historia de la Filosofía antigua». Del cuarto curso (segundo de especialidad): «Metafísica (Ontología)», «Psicología», «Historia de la Filosofía medieval», «Etica». Del quinto curso (tercero de especialidad): «Metafísica (Crítica)», «Metafísica (Teodicea)», «Historia de la Filosofía española» y «Estética», y todos los cursos de la asignatura de «Religión»;

Resultando que contra la precitada Orden, el señor López Sáez interpone recurso, que ha de calificarse de reposición, alegando sustancialmente le quedan sin convalidar las asignaturas de: «Lengua y Literatura latina II», «Historia de los Sistemas Filosóficos», «Antropología», «Lógica II», «Sociología», «Historia de la Filosofía moderna y contemporánea», «Formación política» y «Educación física» de todos los cursos, materias que tiene aprobadas en la Universidad Pontificia de Salamanca o que deben ser convalidadas por ser Sacerdote y Licenciado en Teología por la Pontificia Universidad Gregoriana, aportando a la documentación presentada en el expediente primitivo fotocopia del diploma de licenciatura en Teología y del de ordenación de Presbiterado, la cual recibió en Roma del Cardenal Dell'Acqua;

Considerando que la asignatura «Lengua y Literatura latina II» es convalidable por ser el recurrente Licenciado en Teología por la Universidad Gregoriana de Roma, convalidación admitida en el proceder usual de este Consejo;

Considerando que la «Historia de los Sistemas Filosóficos» no debe ser convalidada, porque no ha sido cursada como asignatura especial ni debe ser considerada como incluída en los cursos de «Historia de la Filosofía», porque, si bien el contenido de esta disciplina está de hecho asumido con más amplitud en los cursos de «Historia de la Filosofía», la convalidación de la misma por los cursos de «Historia de la Filosofía» daría motivo para actuar en fraude de la Ley, eludiendo la escolaridad y el examen de una asignatura que pertenece al Plan de estudios oficial;

Considerando que la «Antropología» es convalidable por «Cuestiones científicas relacionadas con la Psicología»; la «Sociología» es igualmente convalidable por la titulada «Economía social», dado que el examen de los programas cursados demuestra la identidad fundamental correspondiente, corroborada además por la segunda certificación de estudios, más explícita, aportada por el recurrente;

Considerando que la «Lógica II» no parece convalidable, porque el recurrente sólo ha cursado un año de «Lógica»;

Considerando que la «Historia de la Filosofía moderna y contemporánea» no debe ser convalidada, habiéndosele ya convalidado la «Historia de la Filosofía antigua» y la «Historia de la Filosofía medieval», dado que el señor López Sáez sólo ha cursado dos años de «Historia de la Filosofía» y, por tanto, no se le deben convalidar tres años, sino solamente dos. La razón para excluir de la convalidación precisamente la «Historia de la Filosofía moderna y contemporánea» es porque en la Universidad donde el recurrente ha cursado sus estudios se pone especial acento en la «Filosofía antigua y medieval»; debiendo exigir al recurrente un curso de «Historia de la Filosofía», parece más congruente exigírselo precisamente de «Historia moderna y contemporánea»;

Considerando que, en atención al carácter sacerdotal del recurrente, debe serle convalidada la «Educación Física» de todos los cursos, pero no así la «Educación Política», que, en opinión de este Consejo, debe cursarla normalmente;

En consecuencia, propone se estime en parte el recurso interpuesto y le sea ampliada la convalidación concedida por Orden ministerial de 15 de enero de 1970, a las asignaturas de:

«Lengua y Literatura latina II».
«Antropología».
«Sociología»
«Educación Física» de todos los cursos.

Este Ministerio ha resuelto estimar en parte el presente recurso, de conformidad con el preinserto dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 14, 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el artículo 3.º del Decreto 1106/1966, de 28 de abril; previa autorización de la Presidencia del Gobierno y de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Gerente, con carácter provisional, de la Universidad Autónoma de Barcelona a don José Méndez Espino, A01PG002974, funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, que deberá cesar en su actual destino en el Ministerio de Trabajo, Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Sección sexta de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, número cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; artículo 17, número quinto de la Ley articulada de Fincionarios Civiles del Estado, y Reglamento orgánico de dichos Centros docentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Sección sexta de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona a don Felipe Basch Mensa, Profesor de término de la misma, con los derechos y deberes que a dicho cargo atribuye la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza; vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid; de conformidad con lo determinado en los artículos 102 y 104 de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, artículo 14 de la Ley de Retribuciones de 14 de mayo de 1965, Decreto 94/1968, de 25 de enero, sobre nombramiento de personal de empleo interino, y previa justificación de los anteriores extremos ante la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Luis Cela y Trulock Profesor de entrada interino de «Matemáticas» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid, con efectos del día de la toma de posesión, con derecho al sueldo del Cuerpo, a cargo de la dotación vacante, las pagas extraordinarias y complementos de sueldo, en su caso, y podrá ser revocado libremente y en todo caso cuando sea cubierta en propiedad la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de junio de 1971.—P D.., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Existiendo una dotación vacante, sin adscripción a una Escuela determinada, en el Cuerpo Especial de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y a fin de que la Escuela de Burgos pueda iniciar sus enseñanzas en el próximo curso académico; de conformidad con lo determinado en los artículos 17, número 5; 102 y 104 de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, artículo 14 de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965; Decreto 94/1968, de 25 de enero; artículo 14, número 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, y Reglamento orgánico de dichos Centros docentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adscribir a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Burgos la dotación económica vacante de Profesor de término para la asignatura de «Historia del arte», que será provista por el turno que reglamentariamente corresponde.

2.º Nombrar, con carácter interino y para el presente curso académico, Profesor de término de «Historia del arte» de la

citada Escuela a don Javier Rodríguez Merino. Este nombramiento será con efectos del día de su toma de posesión, con derecho al sueldo del Cuerpo a cargo de la dotación vacante, las pagas extraordinarias y los complementos de sueldo, en su caso, y podrá ser revocado libremente y en todo caso cuando sea cubierta en propiedad la citada plaza.

3.º Encargar al interesado provisionalmente de la Dirección de la citada Escuela, a fin de que efectúe las gestiones previas a su puesta en funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díaz Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de traslados convocado por Orden ministerial de 30 de diciembre pasado («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero siguiente), para la provisión de vacantes de Profesores de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de conformidad con lo determinado en el Decreto 1754/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), regulador de los turnos de provisión de vacantes de personal docente, y en el apartado sexto de la convocatoria, y de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar la vacante de Profesor de término de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Almería a don José Antonio Castro Vílchez, de la Escuela de Huéscar.

El interesado cesará en su actual destino el día 30 de septiembre próximo, debiendo posesionarse del que se le adjudica del 1 al 10 de octubre siguiente, con efectos de 1 de igual mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de traslados convocado por Orden ministerial de 30 de diciembre pasado («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero siguiente), para la provisión de vacantes de Profesor de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y de conformidad con lo determinado en el Decreto 1754/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), regulador de los turnos de provisión de vacantes de personal docente, y en el apartado sexto de la convocatoria, y de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar a los Profesores de entrada que a continuación se citan las vacantes que a cada uno se señalan:

«Modelado y Vaciado» de Madrid, a don Antonio Ballester Ballester, actualmente en situación de excedencia voluntaria, que deberá tomar posesión de la plaza que se le adjudica dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación.

«Historia del arte» de Avila, a doña María Jesús Archilla Aldeanueva, de la Escuela de Logroño.

«Historia del arte» de Ciudad Real, a doña Josefa Ballestero García, de la Escuela de Tárrega.

Las interesadas cesarán en sus actuales destinos el día 30 de septiembre próximo, debiendo posesionarse de los que se les adjudican del 1 al 10 de octubre siguiente, con efectos de 1 de igual mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

De conformidad con lo prevenido en el número 40 de la Orden de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre), por la que se convocó oposición a ingreso en el Magisterio Nacional Primario, y por existir vacante en diversas provincias, cuya provisión provisional por Maestros ingresados en virtud de la referida oposición se estima preciso para atender debidamente la enseñanza en el presente curso escolar,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto adscribir a las provincias que se especifican los Maestros que se determinan, procedentes de aquéllas en que, por falta de vacantes, no pueden ser destinados en las mismas.

Por las correspondientes Delegaciones Provinciales del Departamento se procederá a adjudicar destino en propiedad provisional a los Maestros a que la presente se refiere, bien mediante elección de vacante por los interesados, si ello fuera factible, bien por adjudicación forzosa. En este último caso deberá serles debidamente notificado a los interesados el destino que se les adjudique, a cuyo efecto la Delegación podrá interesar de esta Dirección General (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación General Básica), el domicilio de los mismos, que obra en el expediente de la oposición.

El plazo de posesión será de ocho días a partir de la notificación del nombramiento.

ADSCRIPCIONES

Maestros

Avila: Los 23 últimos, a Guipúzcoa.
Cáceres: Los 35 últimos, a Badajoz.
Cuenca: Los 12 últimos, a Albacete.
Lugo: Los 20 últimos a Oviedo.
Ceuta: Los 10 últimos, a Cádiz.

Maestras

Avila: Las 16 últimas, a Guipúzcoa.
Cáceres: Las 35 últimas, a Badajoz.
Madrid:
Del 11 al 74 (64) del tercer Tribunal, a Granada.
Del 11 al 57 (47) del cuarto Tribunal, a Jaén.
Del 58 al 74 (17) del cuarto Tribunal, a Murcia.
Del 11 al 57 (47) del quinto Tribunal, a Murcia.
Del 11 al 25 (15) del sexto Tribunal, a Albacete.
Del 26 al 50 (25) del sexto Tribunal, a Málaga.
Del 51 al 72 (22) del sexto Tribunal, a Murcia.
Santander: Las 25 últimas, a Vizcaya.
Segovia: Las 25 últimas, a Teruel.
Toledo: Las 39 últimas, a Albacete.
Valencia:
Las 30 últimas del segundo Tribunal, a Alicante.
Las 30 últimas del tercer Tribunal, a Alicante.
Zaragoza: Las 30 últimas, a Teruel.

Aquellas Delegaciones que disponiendo de vacantes de uno y otro sexo no resulten afectadas por las adscripciones a que la presente se refiere, y las que resultando afectadas dispongan de un número de vacantes superior al de Maestros que se la adscriben podrán llevar a cabo, una vez destinados éstos, nombramientos de interinos o contratados, según proceda.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

CENTROS NO ESTATALES DE BACHILLERATO

Decreto 2053/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior, del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Escuela Thau», de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 8-IX-1971.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deli-

beración del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Escuela Thau», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Instituto de Hijas de María Auxiliadora, de Utrera (Sevilla), derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 160 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 1.440.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 160.000 pesetas; en total: 1.600.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Toreno (León), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 360 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 5.040.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 560.000 pesetas; en total: 5.600.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Instituto de Hijas de María Auxiliadora de Zaragoza derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 480 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención de 4.320.000 pesetas, y
b) Un anticipo reintegrable de 480.000 pesetas; en total, pesetas 4.800.000.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de Padres Salesianos de Jerez de la Frontera (Cádiz) derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 240 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención de 1.852.597 pesetas, y
b) Un anticipo reintegrable de 205.844 pesetas; en total, pesetas, 2.058.441.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el interesado de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartado 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 13, 2, de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Patronato «San Isidro Labrador» de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 500 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención de 4.500.000 pesetas, y
b) Un anticipo reintegrable de 500.000 pesetas; en total, pesetas 5.000.000.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de HH. Hospitalarias de Jesús Nazareno de Getafe (Madrid), derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 160 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención de 1.440.000 pesetas, y
b) Un anticipo reintegrable de 160.000 pesetas; en total, pesetas 1.600.000.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios gaurde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Iversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Alozaina (Málaga) derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 330 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención de 2.946.390 pesetas, y
b) Un anticipo reintegrable de 327.376 pesetas; en total, pesetas 3.273.766.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden se notificará al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de Misioneras de la Providencia de Talavera de la Reina (Toledo) derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 240 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención de 2.160.000 pesetas, y
b) Un anticipo reintegrable de 240.000 pesetas; en total, pesetas 2.400.000.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de Religiosas Ursulinas de Sigüenza (Guadalajara) derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 400 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención de 3.600.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 400.000 pesetas; en total, pesetas 4.000.000.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de Capuchinas de la Madre del Divino Pastor de Sabadell (Barcelona) derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 245 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención. y
b) Un anticipo reintegrable de 3.675.000 pesetas; en total, 3.675.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V I.. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970. de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Parroquia de San Vicente Mártir de Guadasuar (Valencia) derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 240 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 2.160.000 pesetas, y
b) Un anticipo reintegrable de 240.000 pesetas; en total, 2.400.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Parroquia de la Purísima Concepción-Colegio «Marqués de Dos Aguas», de Bétera (Valencia), derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 400 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención. y
b) Un anticipo reintegrable de 6.000.000 de pesetas; en total, 6.000.000 de pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de PP. Salesianos de Sa-Sabadell (Barcelona) derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 400 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención de 1.755.216 pesetas, y
b) Un anticipo reintegrable de 195.025 pesetas; en total, pesetas 1.950.240.

3.º Se aprueba el proyecto. planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

CENTROS NO ESTATALES DE PRIMARIA

Visto el expediente instruído a instancia de doña Rosa María Omedes Rogés, Directora y propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Escuela «Betania», establecido en la calle Descartes, número 4, en Barcelona, en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con dos unidades escolares, solicitando asimismo la autorización para fijar el domicilio del Centro en la calle Platón, numero 26, y actualizar el cuadro de profesorado del mismo, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 14 de octubre de 1943 con cuatro clases, autorización que fué elevada a definitiva el 21 de diciembre de 1962;

Resultando que se han unido al expediente documentación de siete Profesoras, informes de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Escuela «Betania», establecido en la calle Descartes, número 4, en Barcelona, a cargo de doña Rosa María Omedes Rogés, para trasladarse a la calle Platón, número 26, de la misma población, aumentando el número de sus clases con dos unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Enriqueta Capdevila Gras, doña Rosa María Omedes Rogés, doña Mercedes Mir Estruch, doña Mercedes Godall Ricart, doña María Cortés Ayats, doña María Dolores Mota Susany y doña Josefa López Gutiérrez, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Rosa María Omedes Rogés.
Maternales: Doña Enriqueta Capdevila Gras.
Párvulos: Doña Rosa María Omedes Rogés.

Educación General Básica:

Curso 1.º, masculino: Doña Mercedes Mir Estruch.
Curso 1.º, femenino: Doña Mercedes Godall Ricart.
Curso 2.º, femenino: Doña María Cortés Ayats.
Curso 3.º, femenino: Doña María Dolores Mota Susany.
Curso 4.º, femenino: Doña Josefa López Gutiérrez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica queden en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etcétera, así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir a la mayor urgencia plano de los locales actuales del Centro, acompañado de las certificaciones en que se acredite que reúnen las condiciones de seguridad e higiene (Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945).

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Andrés Callejo Escobar, propietario y Director, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Parra», establecido en la calle Caamaño, número 9, en Valladolid, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de clases del Centro con una unidad escolar, situada en el número 11 de la misma calle; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de julio de 1969, con una sola clase, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Profesora que se propone, plano de los locales que entran en funcionamiento acompañado de las certificaciones que acreditan su idoneidad, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por útimo, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Parra», establecido en la calle Caamaño, número 9, en Valladolid, a cargo de don Andrés Callejo Escobar, para ampliar el número de sus clases con una unidad, que se establece en el número 11 de la misma calle.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Isabel Lomas Puigdomenech, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Andrés Callejo Escobar.

Local de la calle Caamaño, número 9:

Una clase de Educación General Básica (1.º a 4.º) a cargo de don Andrés Callejo Escobar.

Local de la calle Caamaño, número 11:

Una clase de Educación General Básica (1.º a 4.º) a cargo de doña Isabel Lomas Puigdomenech.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Aurelia García Moreno, licenciada en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), en súplica de que se le autorice el funcionamiento legal del Centro no estatal de Educación Especial denominado Colegio «Virgen Blanca», establecido en la Prolongación Gallechs, número 6, en Barcelona;

Vistos los informes emitidos, entre otros, por la Oficina Técnica del Patronato Nacional de Educación Especial e Inspectora central de Educación Especial, desfavorables a la autorización, basándose que no se pone al frente de la unidad escolar profesorado especializado en Pedagogía Terapéutica,

Esta Dirección General ha resuelto no acceder a lo solicitado, no autorizándose el Centro no estatal de Educación Especial, denominado Colegio «Virgen Blanca», establecido en la calle Prolongación Gallechs, número 6, en Barcelona, por doña Aurelia García Moreno, por no tener a su frente profesorado especializado en Pedagogía Terapéutica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Isidoro Villalba Minguijón, propietario y Director, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «San Fernando», establecido en Palma de Mallorca, número 26, en Barcelona, por dicho señor, en súplica de que se le autorice para abrir una filial en la calle Viñeda, números 76, 79 y 81, de la misma población, implantando seis clases, la que llevará el nombre de «Academia Moderna», y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 5 de abril de 1966, con dos clases, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 10 de mayo de 1967;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de seis Profesores, plano de la edificación, acompañado de las certificaciones que avalan su idoneidad; informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «San Fernando», establecido en calle Palma de Mallorca, número 26, en Barcelona, para abrir una filial en la calle Viñeda, números 76, 79 y 81, de la misma población, que funcionará con seis clases y bajo el nombre de «Academia Moderna», actuando como una filial de la Academia «San Fernando».

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Concepción Ibar Simó, doña Rosario Carretero Cerveró, doña María Teresa Iglesias Vázquez, doña Mercedes Casas López, don Juan Ballester Valero y don Juan Ballester Roca, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Isidoro Villalba Minguijón.
Párvulos: Doña Concepción Ibar Simó.

Educación General Básica (1.º al 4.º):

Curso 1.º: Doña Rosario Carretero Cerveró.
Curso 2.º: Doña María Teresa Iglesias Vázquez.
Curso 3.º: Doña Mercedes Casas López.
Curso 4.º: Don Juan Ballester Valero.

Enseñanza Primaria (5.º al 8.º):

Una clase que regentará don Juan Ballester Roca.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica queden en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etcétera, especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Eduardo Zorrilla Melchor, propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Zorrilla», establecido en la calle Rosendo Arús, número 34, en Barcelona, en súplica de que se le autorice para establecer una filial con la denominación de Parvulario «Pinocho», en la calle Pi, número 17 bis, de la misma población, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 17 de mayo de 1947, con una unidad escolar, autorización que fué elevada a definitiva el 31 de octubre de 1949;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de una Profesora, plano del Parvulario, acompañado de las certificaciones que acreditan sus condiciones; informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica correspondiente al Parvulario;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Zorrilla», establecido en la calle Rosendo Arús, número 34, en Barcelona, a cargo de don Eduardo Zorrilla Melchor, para abrir una filial con la denominación de Parvulario «Pinocho», en la calle Pi, número 17 bis, de la misma población, en el que funcionará una sola clase.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Tomasa Sierra Camino, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Local de la calle Rosendo Arús, número 34:

Directora pedagógica: Doña Rosa Guixá Camprodón.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Dos clases a cargo de don J. Vicente Rúa Sanmamed y doña Rosa Guixá Camprodón.

Enseñanza Primaria (5.º a 8.º):

Dos clases regentadas por don Fernando García Baena y don Raimundo Jiménez Higuero.
Párvulos: Doña María Dolores Besora Solé.

Local de la calle Pi, número 17 bis:

Directora: Doña Tomasa Sierra Camino.
Párvulos: Doña Tomasa Sierra Camino.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro tendrá que ajustarse a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7): Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiclaes de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor María Jesús Martínez Jiménez, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Hogar Parroquial «San José», establecido en la calle Castillo de Guevara, s/n., barrio de Ariznavarra, en Vitoria (Alava), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en súplica de que se le autorice para transformar dos clases de párvulos en una de escolaridad obligatoria, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 23 de marzo de 1965, con dos clases maternales y dos de párvulos, autorización que fué elevada a definitiva en 30 de enero de 1967, habiéndose autorizado en 15 de septiembre de 1965 la ampliación de tres clases de niñas;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de la nueva Directora y Profesoras e informes favorables de la Inspección y Delegación Provincial competentes;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Bo-

letín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Hogar Parroquial «San José», establecido en calle Castillo de Guevara, s/n., barrio de Ariznavarra, en Vitoria (Alava), para transformar dos clases de párvulos en una de escolaridad obligatoria.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora y Profesores del Colegio hecho a favor de Sor María Jesús Martínez Jiménez y Sor Antonia Boo Herrán, ambas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor María Jesús Martínez Jiménez.

Preescolar:

Maternales: Sor Carmen López Ruiz.
Maternales: Sor Antonia Boo Herrán.
Párvulos: Sor Conrada Azcona Manleón.

Educación General Básica:

Curso 1.º: Sor Josefina Ramírez Yáñez.
Curso 2.º: Sor Isabel Quijano Santos.
Cursos 3.º y 4.º: Sor María Jesús Martínez Jiménez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos gratuitos, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro de produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los prcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don José Luis Marín Carbonell, como Director y propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Marni», establecido en la calle Daroca, número 12, antes 14, en Valencia, en súplica de que se le autorice para poner en funcionamiento el edificio de nueva construcción ubicado en la misma calle, en el número 15, el que funcionará con el nombre de «Jardín de Infancia y Centro de Estudios Marni», el cual impartirá sus clases como una ampliación del Colegio Academia «Marni; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 20 de marzo de 1967, con seis clases, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de dieciocho Profesores, plano de la edificación acompañado del certificado que acredita la idoneidad de las construcciones realizadas, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Marni», establecido en la calle Daroca, número 12, antes 14, en Valencia, para ampliar sus actividades docentes con la puesta en funcionamiento de los locales del número 15 de la misma calle, que llevarán el nombre de «Jardín de Infancia y Centro de Estudios Marni», actuando como ampliación del Colegio Academia «Marni».

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don Antonio Gil Ruano, don Adelo Montes Diana, don Vicente Cuenca Hernández, don Andrés Belmonte García, don Francisco del Peral Reyes, don Francisco Roig Villagrasa, don José Silvestre Bielsa, doña Clotilde Fajardo Suárez, doña Laura Viñada Pérez, doña María Tamarit Moradillo, doña María Milagros Bergón García, doña María Teresa Lanzuela García, doña María Josefa Holguín Gómez, doña María del Carmen López Zaragoza, doña María Luisa Pulido Zomeño, doña María José Villalba Miguel y doña Teresa P. Sánchez Navarro, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don José Luis Marín Carbonell.

Edificio de la calle Daroca, número 12, antes número 14:

Párvulos: Doña Josefa Ferrer Planell.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Curso 1.º: Doña Concepción Valero Clavero.
Curso 2.º: Don Angel Campos Andreu.
Curso 3.º: Don Andrés López Elum.
Curso 4.º: Don Eduardo Alzurrum de Asanza y Berenguer.

Enseñanza Primaria (5.º a 8.º):

Una clase bajo la dirección de doña Julia Galdón Martínez.

Edificio de la calle Daroca, número 15:

Maternales: Doña María José Villalba Miguel.
Párvulos A: Doña Teresa P. Sánchez Navarro.
Párvulos B: Doña María del Carmen López Zaragoza.
Párvulos C: Doña María Luisa Pulido Zomeño.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Curso 1.º A: Doña María José Holguín Gómez.
Curso 1.º B: Doña María Teresa Lanzuela García.
Curso 1.º C: Don José Silvestre Bielsa.
Curso 2.º A: Doña María Milagros Bergón García.
Curso 2.º B: Don Francisco del Peral Reyes.
Curso 2.º C: Don Francisco Roig Villagrasa.
Curso 3.º A: Doña Clotilde Fajardo Suárez.
Curso 3.º B: Don Andrés Belmonte García.
Curso 4.º A: Doña Laura Viñado Pérez.
Curso 4.º B: Don Vicente Cuenca Hernández.
Curso 4.º C: Doña María Teresa Tamarit Moradillo.

Enseñanza Primaria (5.º a 8.º):

Cursos 5.º y 6.º: Don Adelo Montes Diana.
Cursos 7.º y 8.º: Don Antonio Gil Ruano.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decreto 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Godofredo Folgado García en súplica de que se le autorice el funcionamiento legal de un Centro no estatal denominado «Nuestra Señora del Buen Consejo», establecido en la avenida de José Martínez, número 39, en Elda (Alicante);

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial de Educación competente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición ha sido desfavorablemente informada por la Inspección de Enseñanza de la provincia y por la citada Delegación Provincial basándose en que los locales visitados por dicha Inspección se ajustan al plano que figura en el expediente, reuniendo una de las aulas las condiciones mínimas para el fin a que se destinan, no así la otra, que resulta muy oscura, aña-

diéndose la circunstancia de que el acceso a las mismas se realiza por escalera muy estrecha y pendiente, con barandilla insegura y peligrosa en los peldaños inferiores; que dispone de mobiliario, pero no del material indispensable; que una de las clases no está regentada por la Maestra doña Emilia Vera Rebato, que figura en el expediente, sino por doña Antonia Milla, que no tiene el título de Maestra;

Considerando que los extremos antedichos prueban la imposibilidad de impartir una Educación General Básica con las mínimas garantías exigibles;

Visto asimismo, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria; lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables,

Esta Dirección General ha resuelto no autorizar el Centro docente denominado «Nuestra Señora del Buen Consejo», establecido en la avenida de José Martínez, número 39, en Elda (Alicante), el cual deberá ser clausurado inmediatamente, indicándose al interesado que contra esta disposición podrá interponer el recurso en el plazo y en los términos que señala el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 12 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María del Carmen Mugica Isasa en súplica de que se le autorice el funcionamiento legal del Centro no estatal denominado Academia de Estética, establecido en la calle Elcano, número 8, cuarto, en San Sebastián (Guipúzcoa);

Resultando que este expediente se ha tramitado por la Delegación Provincial competente, que se han unido al mismo los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición ha sido informada por la Inspección competente en el sentido de que no ha podido comprobar la exactitud de los planos presentados ni la adecuación de los locales y servicios, pues en las respectivas visitas efectuadas lo ha encontrado desocupado, a más de que la interesada ha hecho caso omiso a los escritos que se le han enviado en tal sentido;

Vistos por último los preceptos del hasta ahora vigente Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, así como la Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo);

Considerando que las enseñanzas que en el Centro aludido se van a impartir no entran en el campo de la Enseñanza Primaria y sí en las excepciones de la Orden de 2 de febrero de 1948, ya que se trata de enseñar un arte y un oficio, que no caen dentro de la jurisdicción de este Ministerio,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña María del Carmen Mugica Isasa por no ser de su competencia conceder la autorización que se solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María del Carmen García García, propietaria del Centro no estatal de Enseñanza denominado Colegio «Sagrada Familia», establecido en el barrio de Moratalaz, polígono C, número 13, segundo derecha, en Madrid, por dicha señora, en súplica de que se reconozca propietario del mismo a don Benito García Recio y doña Esperanza García Campo, que se le autorice para trasladarse a otros locales sitos en la calle Arroyo de la Media Legua número 14, y su anexo de calle del Corregidor José Pasamonte, número 19, en el mismo barrio y ciudad, así como la ampliación de clases y nombramiento de profesorado; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 19 de febrero de 1963, con una clase de párvulos y otra de niñas, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que por no haber dado cumplimiento al apartado cuarto de la Orden de autorización, con referencia al pago obligatorio de las oportunas tasas, el Colegio fué clausurado en 22 de noviembre de 1965;

Resultando que se han unido al expediente planos de los nuevos locales, certificados que acreditan que éstos reúnen las debidas condiciones de seguridad e higiene y documentación de los nuevos propietarios y Profesores;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice la reapertura del Centro no estatal de enseñanza denominado Colegio de la «Sagrada Familia», quedando en vigor la Orden de 19 de febrero de 1963, por la que se autorizó el funcionamiento legal, con carácter provisional, del mismo.

2.º Que se le autorice para trasladarse a los nuevos locales sitos en la calle Arroyo de la Media Legua, número 14, y su anexo en la calle del Corregidor José de Pasamonte, número 19, en el barrio de Moratalaz, en Madrid.

3.º Que se autorice, asimismo, la ampliación de una clase de párvulos, que quedará establecida en el local de la calle del Corregidor José de Pasamonte, número 19.

4.º Que se reconozca propietarios del Colegio a don Benito García Recio y doña Esperanza García Campo.

5.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y de Profesoras del Centro hecho a favor de doña Esperanza García García, doña Felisa Pilar Cocero y doña Asunción Paloma Naranjo Borreguero, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

6.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Esperanza García García.

Clases en Arroyo de la Media Luna, número 14:

Párvulos: Doña Esperanza García García.

Educación General Básica:

Curso 1.º al 4.º: Doña Felisa Pilar Cocero.

Clases en Corregidor José de Pasamontes, número 19:

Párvulos: Doña Asunción P. Naranjo Borreguero.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

7.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria se emita informe acerca de si procede o no elevar a definitiva la autorización provisional que para el funcionamiento del Colegio se concedió en 19 de febrero de 1963.

8.º Que a la mayor urgencia los nuevos propietarios procedan a dar cumplimiento al apartado 4.º de dicha Orden, abonando las tasas correspondientes; con la advertencia de que si no lo hacen así, se procederá nuevamente a la clausura inmediata del Colegio con la inhabilitación de poder solicitar apertura de nuevos Centros.

9.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

PROFESORADO DE FACULTADES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, formulada de acuerdo con el Decanato de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, y según lo prevenido en la Orden de 10 de mayo de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Julio Antonio Guija Fernández Profesor adjunto honorario de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Santiago referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante

en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Arte francés e inglés», el cual fué convocado por Orden ministerial de 30 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a doña María del Socorro Ortega Romero Profesora adjunta de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Santiago referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Física general» (2.ª adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Lisardo Núñez Regueira Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Santiago referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Otorrinolaringología», el cual fué convocado por Orden ministerial de 13 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Nicolás García Soto Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Santiago referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Física general», el cual fué convocado por Orden ministerial de 30 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a doña María del Carmen Baluja Santos Profesora adjunta de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Santiago referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Anatomía descriptiva y topográfica y técnica anatómica» (1.ª cátedra, 2.ª adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 13 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Jesús Manuel Calle Pazos Profesor adjunto de la misma para la citada palza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Santiago referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Química técnica» (1.ª adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 11 de abril de 1969 «Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Alberto Arce Arce, Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Genética vegetal y animal», el cual fué convocado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 24),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a doña María Jesús Puertas Gallego Profesora adjunta de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, va-

cante en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Derecho natural y Filosofía del Derecho» (segunda cátedra, 1.ª adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 13 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Luis García San Miguel Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Medicina (Escuela de Estomatología) de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Estomatología quirúrgica», el cual fué convocado por Orden ministerial de 13 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Luis Calatrava Páramo Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Lengua y Literatura inglesas», el cual fué convocado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Leopoldo Mateo Alvaro Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60 000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona (Autónoma) referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Matemáticas» (1.ª adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 14 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Julián Cufí Sobregrau Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60 000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de La Laguna referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Zoología», el cual fué convocado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Juan José Bacallado Aranega Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CUERPO GENERAL SUBALTERNO

Ilmos. Sres.: De conformidad con la vigente Ley Articulada de Funcionarios Civiles; vista la existencia de vacantes en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado y según se establece en el Decreto 1106/1966 de 28 de abril,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Que se convoque el concurso número 5/1971, de traslados, por méritos, con sujeción a las siguientes bases, para la provisión de las plazas vacantes que a continuación se citan, así como las que puedan producirse por resultas:

1.ª Podrán tomar parte todos los funcionarios de carrera del citado Cuerpo que se encuentren en situación de servicio activo.

En las mismas condiciones podrán concurrir igualmente los miembros de la Agrupación Temporal Militar que en situación de «colocados» vengan sirviendo plazas de funcionarios del repetido Cuerpo Subalterno.

Asimismo se tendrán en cuenta cuantas solicitudes de reingreso al servicio activo procedentes de otras situaciones se hayan recibido o se reciban hasta la extinción del plazo establecido en la base cuarta de la presente convocatoria.

2.ª Para aspirar a vacante de distinto Ministerio será condición indispensable haber servido los últimos tres años en plaza o plazas dependientes del Departamento en el que actualmente se encuentre destinado.

3.ª No se podrá concursar a vacantes que correspondan al mismo Ministerio y localidad donde radique el actual destino.

4.ª Durante el plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se admitirán las consiguientes solicitudes que producirán efecto únicamente en este concurso.

Dichas solicitudes ajustadas al modelo que se inserta a continuación se cursarán por los interesados a la Dirección General de la Función Pública (Velázquez, 63, Madrid-1) bien por conducto del Centro o Dependencia donde estén destinados o bien directamente entregándolas personalmente o depositándolas en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo; dando siempre cuenta de la petición al Jefe de su Centro o Dependencia.

No serán admitidas a concurso aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo, en los citados Registros del Centro, Dependencia u Oficina correspondiente.

5.ª El orden preferente para la adjudicación de vacantes se establecerá según el baremo de méritos contenidos en el anexo I del Decreto 1106/1966 (página 5.159) del «Boletín Oficial del Estado», número 102, de 29 de abril de 1966,

No serán estimados los méritos que pudieran ser invocados y cuya constancia no obre en el expediente personal correspondiente, que se custodia en los archivos de la Dirección General de la Función Pública a no ser que sean justificadas documentalmente con la solicitud de destino.

6.ª Los reingresados al servicio activo, procedentes de la situación de «excedencia voluntaria» y que en la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» vengan disfrutando un destino provisional, se encuentran obligados a asistir al presente concurso en evitación de que, de no hacerlo, le deparen los perjuicios previstos en el último párrafo, artículo 7.º, del repetido Decreto. Podrán utilizar el derecho de preferencia previsto en el artículo 51,3 de la repetida Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. y a VV. SS.
Madrid, 8 de septiembre de 1971.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.—Sres. ..

MODELO DE SOLICITUD (ANVERSO)

Póliza

Ilmo. Sr.:

El funcionario que subscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

Apellidos .....

Nombre .....

Número de Registro de Personal .....

Ministerio .....

Servicio .....

Localidad .....

Domicilio .....

solicita ser admitido en el concurso de méritos número ....., convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de ..... («Boletín Oficial del Estado» .....), a cuyo efecto señala por riguroso orden de preferencia los Ministerios y localidades a los que desea concursar:

	Ministerio	Localidad
1	.....	.....
2	.....	.....
3	.....	.....
4	.....	.....
5	.....	.....
Etc.	.....	.....

y alega los méritos que al dorso se relacionan.

MODELO DE SOLICITUD (REVERSO)

MERITOS

1.1 Antigüedad:

a) Trienios devengados .....

b) Años de servicios prestados en el Ministerio que corresponde la vacante o vacantes que se solicitan:

Ministerio	Años
.....	.....
.....	.....
.....	.....

1.2. Otros méritos:

1.2.1. Títulos .....

1.2.2. Menciones honoríficas, premios en metálico y condecoraciones: .....

(1)
2. Residencia previa de la cónyuge funcionario .....
2.1. Apellidos y nombre de la cónyuge .....
2.2. Número de Registro de Personal .....
2.3. Ministerio .....
2.4. Cuerpo .....

3 Sanciones no canceladas .....

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública, Velázquez, 63. MADRID-1.

(1) Para rellenar sólo en el supuesto de que la esposa del solicitante sea también funcionario.

Alava

Vitoria:
Educación y Ciencia 3

Llodio:
Educación y Ciencia 2

Albacete

Justicia 1
Educación y Ciencia 3

Alicante

Hacienda 3
Educación y Ciencia 5

Albatera:
Educación y Ciencia 1

Alcoy:
Educación y Ciencia 2

Denia:
Educación y Ciencia 1

Elda:
Educación y Ciencia 2

Elche:
Educación y Ciencia 4

Jávea:
Educación y Ciencia 1

Villajoyosa:
Educación y Ciencia 1

Almería

Justicia 1
Hacienda 1
Educación y Ciencia 4

Albox:
Educación y Ciencia 2

Dalias:
Educación y Ciencia 2

Fiñana:
Educación y Ciencia 1

Olula del Río:
Educación y Ciencia 1

Avila

Gobernación 1
Educación y Ciencia 4

Piedrahita:
Educación y Ciencia 1

Badajoz

Justicia 1
Educación y Ciencia 2

Fregenal:
Educación y Ciencia 1

Montijo:
Educación y Ciencia 2

Villafranca:
Educación y Ciencia 1

Barcelona

Gobernación 3
Educación y Ciencia 15
Vivienda 1
Comercio 1
Información y Turismo. 1

Badalona:
Educación y Ciencia 3

Calella:
Educación y Ciencia 2

Cornellá:
Educación y Ciencia 1

Granollers:
Educación y Ciencia 1

Igualada:
Educación y Ciencia 1

Manresa:
Educación y Ciencia 2

Sabadell:
Educación y Ciencia 2

Vich:
Educación y Ciencia 2

Villafranca del Panadés:
Educación y Ciencia 2

Villanueva y Geltrú:
Educación y Ciencia 2

Bilbao

Hacienda 2
Educación y Ciencia 2
Vivienda 1

Burgos

Educación y Ciencia 4
Vivienda 2

Miranda de Ebro:
Educación y Ciencia 2

Cáceres

Educación y Ciencia 5
Vivienda 1

A. de la Luz:
Educación y Ciencia 2

Coria:
Educación y Ciencia 2

Hervás:
Educación y Ciencia 2

Jaraiz de la Vera:
Educación y Ciencia 2

Navalmoral de la Mata:
Educación y Ciencia 2

Valencia de Alcántara:
Educación y Ciencia 2

Trujillo:
Educación y Ciencia 2

Cádiz

Presidencia del Gobierno. 1
Educación y Ciencia 4

Algeciras:
Educación y Ciencia 1

Arcos de la Frontera:
Educación y Ciencia 1

Barbate de Franco:
Educación y Ciencia 1

Chiclana de la Frontera:
Educación y Ciencia 1

Puerto de Santa María:
Educación y Ciencia 2

Rota:
Educación y Ciencia 1

San Fernando:
Educación y Ciencia 2

Sanlúcar de Barrameda:
Educación y Ciencia 1

Castellón de la Plana

Educación y Ciencia 2

Ciudad Real

Almagro:
Educación y Ciencia 1

Almodóvar del Campo.
Educación y Ciencia 1

Campo de Criptana:
Educación y Ciencia 1

Villanueva de los Infantes:
Educación y Ciencia 1

Córdoba

Hacienda 1
Gobernación 2
Educación y Ciencia 4

Castro del Río:
Educación y Ciencia 1

Fernán Núñez:
Educación y Ciencia 1

La Rambla:
Educación y Ciencia 1

Palma del Río:
Educación y Ciencia 1

Pueblonuevo:
Educación y Ciencia 2

Rute:
Educación y Ciencia 2

Cuenca

Educación y Ciencia 2

Mota del Cuervo:
Educación y Ciencia 2

San Clemente:
Educación y Ciencia 2

Gerona

Gobernación 2

Bañolas:
Educación y Ciencia 1

Olot:
Educación y Ciencia 2

Palafrugell:
Educación y Ciencia 2

Granada

Gobernación 1
Educación y Ciencia 1

Almuñécar:
Educación y Ciencia 1

Atarfe:
Educación y Ciencia 1

Churriana de la Vera:
Educación y Ciencia 2

Montefrío:
Educación y Ciencia 1

Motril:
Educación y Ciencia 2

Orgiva:
Educación y Ciencia 2

Santafé:
Educación y Ciencia 1

Guadalajara

Educación y Ciencia 1
Información y Turismo. 1

Huelva

Educación y Ciencia 1

Almonte:
Educación y Ciencia 1

Aracena:
Educación y Ciencia 2

La Rábida:
Educación y Ciencia 4

Huesca

Hacienda 1

Tamarite de Litera:
Educación y Ciencia 2

Jaén

Justicia 2
Educación y Ciencia 2

Alcalá la Real:
Educación y Ciencia 2

Beas de Segura:
Educación y Ciencia 2

Jódar:
Educación y Ciencia 1

La Carolina:
Educación y Ciencia 2

Villacarrillo:
Educación y Ciencia 2

La Coruña

Gobernación 1
Trabajo 1

Cee:
Educación y Ciencia 2

Noya:
Educación y Ciencia 2

Las Palmas de Gran Canaria

Educación y Ciencia 7

Gáldar:
Educación y Ciencia 2

León

Astorga:
Educación y Ciencia 2

Bembibre:
Educación y Ciencia 1

Flores del Sil:
Educación y Ciencia 2

Santa María del Páramo:
Educación y Ciencia 1

Ponferrada:
Educación y Ciencia 1

Villafranca:
Educación y Ciencia 1

Lérida

Cervera:
Educación y Ciencia 1

Logroño

Educación y Ciencia 3

Nájera:
Educación y Ciencia 2

Lugo

Presidencia del Gobierno. 1
Educación y Ciencia 2

Vivero:
Educación y Ciencia 2

Ribadeo:
Hacienda 1

Madrid

Justicia 2
Hacienda 3
Gobernación 5
Obras Públicas 1
Educación y Ciencia 10
Trabajo 2
Vivienda 2
Industria 4
Comercio 1

Ciempozuelos:
Educación y Ciencia 2

San Fernando de H.:
Educación y Ciencia 2

Málaga

Hacienda 1
Obras Públicas 1
Trabajo 1
Agricultura 1

Alhaurín el Grande:
Educación y Ciencia 2

Coín:
Educación y Ciencia 1

Murcia

Educación y Ciencia 1

Cartagena:
Hacienda 1

Cieza:
Educación y Ciencia 2

Yecla:
Educación y Ciencia 2

Orense

Hacienda 2

Oviedo

Educación y Ciencia 3

Cangas de Narcea:
Educación y Ciencia 1

Gijón:
Educación y Ciencia 3

Infiesto:
Educación y Ciencia 1

Llanes:
Educación y Ciencia 1

Mieres:
Trabajo 1

Pola de Siero:
Educación y Ciencia 2

Salinas:
Educación y Ciencia 1

Palencia

Educación y Ciencia 3

Venta de Baños:
Educación y Ciencia 2

Palma de Mallorca

Presidencia del Gobierno. 1

Felanitx:
Educación y Ciencia 1

Pamplona

Justicia 1
Vivienda 2

Corella:
Educación y Ciencia 1

Marcilla:
Educación y Ciencia 2

Pontevedra

Porriño:
Educación y Ciencia 2

Vigo:
Presidencia del Gobierno. 1
Hacienda 1

Salamanca

Hacienda 1
Vivienda 1
Educación y Ciencia 4

San Sebastián

Vivienda 1
Educación y Ciencia 3

Beasain:
Educación y Ciencia 2

Irún:
Hacienda 1

Tolosa:
Educación y Ciencia 2

Vergara:
Educación y Ciencia 2

Santa Cruz de Tenerife

Icod de los Vinos:
Educación y Ciencia 2

Santander

Obras Públicas 1
Educación y Ciencia 3

Segovia

Educación y Ciencia 2

Sevilla

Hacienda 1
Vivienda 1
Educación y Ciencia 4

Ecija.
Educación y Ciencia 1

El Arahal:
Educación y Ciencia 1

Lebrija:
Educación y Ciencia 2

Soria

Hacienda 1
Educación y Ciencia 6

Arcos de Jalón:
Educación y Ciencia 2

Tarragona

Vivienda 1

Mora de Ebro:
Educación y Ciencia 1

Teruel

Obras Públicas 1
Trabajo 1
Información y Turismo. 1

Alcañiz:
Educación y Ciencia 2

Toledo

Educación y Ciencia 2

Consuegra:
Educación y Ciencia 1

Mora de Toledo:
Educación y Ciencia 2

Quintanar de la Orden:
Educación y Ciencia 1

Torrijos:
Educación y Ciencia 1

Valencia

Hacienda 1
Educación y Ciencia 5
Vivienda 1

Alcira:
Educación y Ciencia 1

Gandía:
Educación y Ciencia 2

Oliva:
Educación y Ciencia 1

Requena:
Educación y Ciencia 1

Sueca:
Educación y Ciencia 1

Torrente:
Educación y Ciencia 2

Valladolid

Educación y Ciencia 4
Vivienda 2

Arrabal del P.:
Educación y Ciencia 2

Zamora

Educación y Ciencia 3

Toro:
Educación y Ciencia 1

Zaragoza

Hacienda 1
Gobernación 1
Educación y Ciencia 4
Vivienda 1

Caspe:
Educación y Ciencia 2

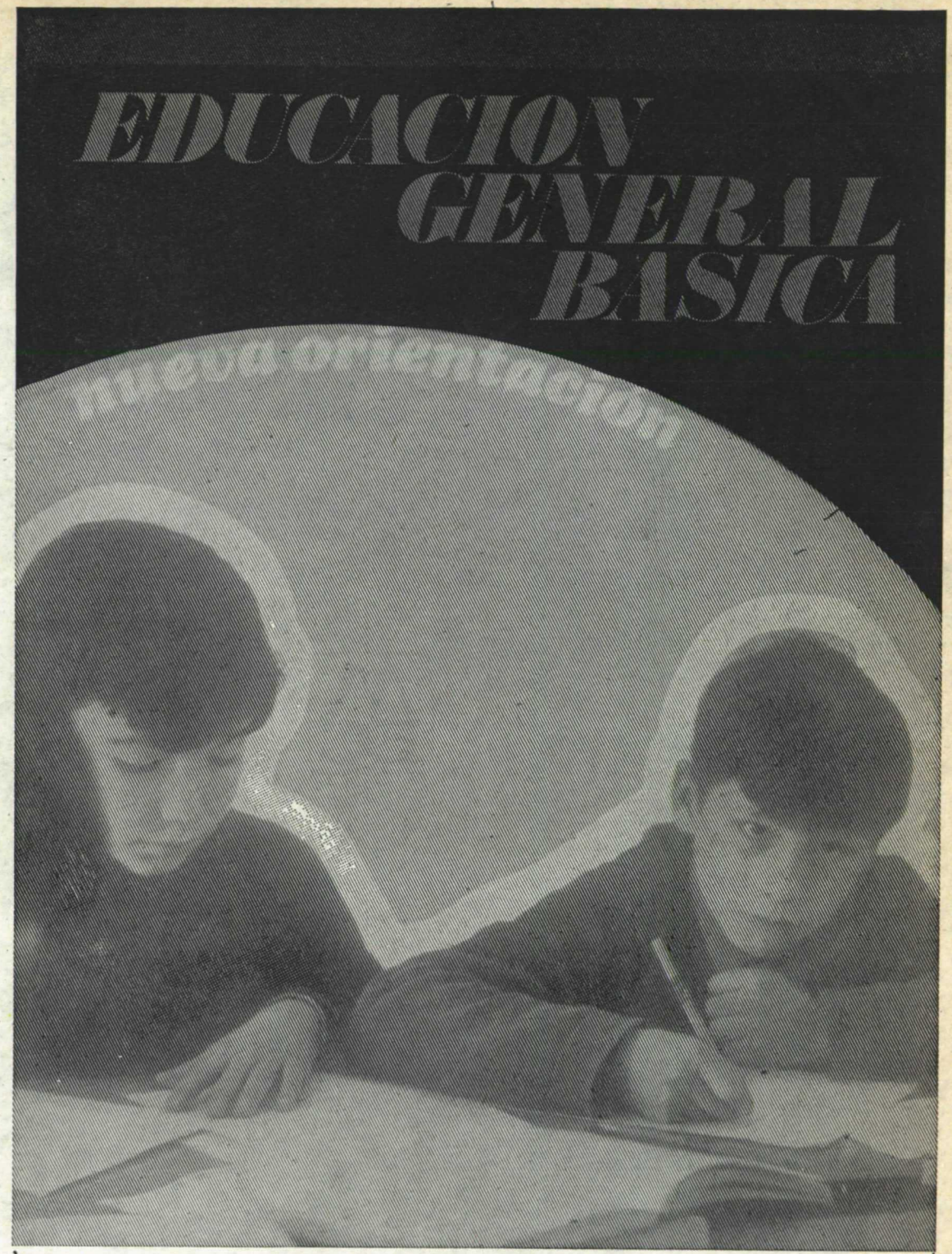
Tarazona:
Educación y Ciencia 2

(«BOE» 18-IX-1971.)

Ediciones

71

EDUCACION GENERAL BASICA



Contiene: I. Objetivos y directrices metodológicas en la educación general básica.—II. Niveles y contenidos.—III. Evaluación.—IV. Organización y temporalización del trabajo escolar.

REFORMA EDUCATIVA

Servicio de Publicaciones

MEC



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Lunes 27 de septiembre de 1971 — Número 77

Depósito legal : M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Educación Permanente y Especial

Censo escolar.—Orden por la que se autoriza y se dan normas para la realización del censo de alumnos deficientes e inadaptados necesitados de educación especial ... 2522

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Planes de estudios.—Orden por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao ... 2522
Otra por la que se aprueba, provisionalmente, el Plan de Estudios para el tercero y cuarto cursos de la Licenciatura de «Medicina» de la Universidad de Bilbao ... 2524
Estudios universitarios.—Orden por la que se autoriza a los Profesores adjuntos, Ayudantes y Profesores especiales para cursar estudios, efectuar exámenes y pruebas del Doctorado en Facultad distinta en la que presten sus servicios, aun cuando sea en la misma Universidad ... 2524
Otra por la que se determina el Diploma de Fisioterapeuta que será expedido a los invidentes ... 2525

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DEL ESTADO

Despacho.—Decreto por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Educación y Ciencia se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo ... 2525

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 2525

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Programación de Efectivos y Asistencia Social

Profesorado. Créditos.—Ordenes sobre distribución de créditos para complementos que se citan a profesorado de Escuelas Normales ... 2529
Otra concediendo crédito para gastos de transporte de enseres desde Tánger a Almería a doña Teresa María Pimentel Osés ... 2529
Otra de distribución de las retribuciones complementarias de Profesores de Religión de Escuelas de Comercio ...

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros nos estatales de Bachillerato.—Ordenes por las que se conceden beneficios para la creación de puestos escolares de Enseñanza Media en los Colegios que se citan ... 2530
Otras por las que se autoriza a los Colegios que se relacionan para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el curso 1971-72 ... 2533
Centros no estatales de Primaria.—Resoluciones por las que se autoriza el nombramiento de Profesorado, traslado y ampliación de los Colegios que se expresan ... 2536

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado de Facultades.—Ordenes por las que se dispone la prórroga de nombramiento de los Profesores adjuntos de Universidad que se mencionan ... 2539
Otra por la que se nombra al personal para las enseñanzas de Educación Física de las distintas Universidades ... 2540

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Educación Permanente y Especial

CENSO ESCOLAR

Orden de 30 de agosto de 1971 por la que se autoriza y se dan normas para la realización del Censo de alumnos deficientes e inadaptados necesitados de Educación Especial. («BOE» 13-IX-1971.)

Ilustrísimo señor:

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa establece en su artículo 50 que el Ministerio de Educacion y Ciencia, a través de los servicios pertinentes, elaborará el Censo de alumnos necesitados de Educación Especial.

Consecuente con lo anterior, el Decreto 147/1971, de 28 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de Educación y Ciencia, establece en su artículo 11 que es la Direccion General de Formacion Profesional y Extensión Educativa, a través de la Subdirección General de Educación Permanente y Especial, la encargada de realizar el mencionado Censo de alumnos deficientes e inadaptados necesitados de Educación Especial.

Por otro lado, la necesidad de implantacion paulatina de la nueva Ley de Educacion, exige el conocimiento de la realidad existente en materia de niños deficientes e inadaptados al objeto de poder preparar las actividades del Departamento en materia de Educacion Especial.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar la realización del Censo de alumnos deficientes e inadaptados necesitados de Educacion Especial.

2.º Los servicios de la Inspección Técnica del Ministerio, servicios médico-escolares, los de orientacion educativa y profesional, profesorado y Centros especializados, colaborarán en la elaboración del Censo.

3.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre, dentro de la Junta Provincial de Educación, se constituira una Comisión, presidida por el Delegado del Ministerio de Educación y Ciencia, encargada de coordinar los trabajos del Censo a nivel provincial. Formaran parte de la misma el Jefe de Sanidad Provincial, el Inspector-Jefe e Inspector Ponente de Educación Especial, el Director del Centro de Orientacion y Diagnostico, el Director del Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia, el Jefe de la División de Planificación de la Delegación Provincial, un Director de un Centro de Educación Especial y un Profesor especializado. Como Secretario actuará el de la Delegacion Provincial.

Esta Comisión podrá designar, si fuera necesario, grupos de trabajo para el estudio de cuestiones especificas.

4.º El Ministerio de Educacion y Ciencia elaborará los protocolos adecuados que recojan las peculiaridades inherentes a los distintos tipos de deficiencias e inadaptaciones profundidad de las mismas y demás circunstancias personales de los sujetos censados.

5.º Todos los Directores de Centros de Educación Especial, tanto estatales como privados, vendrán obligados a cumplimentar los protocolos a que se alude en el articulo anterior, enviándolos a la Comisión constituida en el punto tercero de esta Orden ministerial, que será la encargada de reunirlos, y, una vez depurados sus datos, enviarlos a la Direccion General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Cuando en una determinada localidad no existan Centros de Educación Especial con Directores al frente, sino simplemente un determinado número de unidades escolares de Educación Especial, serán los Profesores especializados que los regenten los encargados de cumplimentar los protocolos.

6.º De igual manera que se determina en el punto anterior, todos los Directores de los Centros provinciales de Orientación y Diagnostico, así como los Directores de los Institutos de Psicología Aplicada y Psicotecnia, si los hubiese, y las Inspecciones Médico-Escolares habrán de cumplimentar y remitir los citados protocolos.

7.º Cuando un Profesor de Educación General Básica o docente de cualquier nivel, tanto en centros estatales como privados, considere que alguno de los alumnos padece deficiencia o inadaptacion de cualquier tipo, vendrá obligado a comunicarlo a la Comisión provincial a que alude el punto tercero de esta disposición, con objeto de tomar las medidas oportunas para el estudio y diagnóstico de los escolares afectados.

8.º Con objeto de tener actualizado y al dia el Censo de Deficientes e Inadaptados, los Directores o Profesores de Centros de Educacion Especial, Jefes de los Centros de Orientación y Diagnostico, Directores de los Institutos de Psicologia Aplicada y Psicotecnia, Jefatura de la Inspección Médico-Escolar y Ponencias de Educación Especial de las Inspecciones Técnicas del Ministerio de Educación y Ciencia, vendrán obligados a presentar, en modelo que reglamentariamente se determinará, durante el primer trimestre de cada curso escolar y ante la Comisión Provincial a que se alude en el punto tercero de esta Orden, las variaciones que hayan tenido lugar respecto a los datos de niños deficientes e inadaptados que suministraron en el curso anterior.

9.º La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa dictará las normas necesarias para la elaboración del citado Censo y coordinara la actuación de los Organismos, Entidades y sectores interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

PLANES DE ESTUDIOS

Orden de 20 de julio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao. («BOE» 16-IX-1971.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao, el informe favorable del Rectorado de la misma y del Consejo Nacional de Educación

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao que a continuación se indica:

1. CICLOS.

De acuerdo con la Ley General de Educación, las enseñanzas se consideran agrupadas en tres ciclos:

1. Ciclo básico.
2. Ciclo de especialización.
3. Ciclo de doctorado.

1.1 El primer ciclo se divide en tres cursos.

1.1.1 Para comenzar las enseñanzas del ciclo básico será necesario haber superado el Curso de Orientación Universitaria y cumplir con las condiciones de admisión que establezcan los Estatutos de la Universidad.

1.1.2 Al final de este ciclo el alumno recibirá el título de Graduado Universitario de primer ciclo, que le habilita:

a) Para seguir los cursos de Formación Profesional que se instauren y alcanzar el título de diplomado correspondiente.
b) Para acceder al segundo ciclo, de acuerdo con los Estatutos de cada Universidad.

1.2. El segundo ciclo consta de dos cursos.

1.2.1 El paso del primer ciclo al segundo será automático para todos los alumnos que alcancen un nivel de conocimientos en las asignaturas troncales, con la calificación media de notable y que hayan demostrado una vocación y aptitud suficiente. Para los restantes se exigirá una prueba de acceso.

1.2.2 Este ciclo culminará con la presentación de una Memoria (Tesina) sobre un trabajo de iniciación a la investigación o un proyecto técnico realizado bajo la dirección de un Catedrático o Profesor agregado de la Facultad. Será juzgada por un Tribunal formado por tres Profesores numerarios, entre los cuales figurará el Director del trabajo. Dicho Tri-

bunal propondrá en su caso la concesión del título de Licenciado en Ciencias

1.2.3 En este ciclo dado el gran peso que habrán de tener los seminarios y laboratorios para poder realizar la Tesina de la Licenciatura, no se considerará conveniente la enseñanza libre. Esta se aceptaría en casos muy excepcionales.

1.3. El ciclo de doctorado constará de dos cursos.

1.3.1. Para ser admitido en este ciclo es necesario el título de Licenciado y que un Departamento de la Facultad acepte la dirección de los estudios y trabajos de investigación correspondiente, así el Departamento asume la responsabilidad total en la formación del doctador Esta formación podrá ser completada en Centros ajenos a la propia Facultad, siempre que el Departamento lo estime oportuno

1.3.2. Los trabajos de investigación realizados en este ciclo recopilados en una Memoria (tesis) serán expuestos y defendidos ante un Tribunal, constituido por cinco Catedráticos o Profesores agregados, entre los que figurará el Director de la tesis. Este Tribunal propondrá, en su caso, la concesión del título de Doctor

2. CURSO ESCOLAR.

2 1. El curso escolar comprende dos períodos de cinco meses El primero, de septiembre a enero, ambos inclusive, y el segundo de febrero a junio.

2.2. En cada periodo habrá una actividad escolar de quince semanas efectivas.

2.3 El total de clases teóricas y de problemas seminarios y laboratorios no será superior a treinta horas por semana, distribuídas entre lunes y viernes Se exceptúa el último período del segundo ciclo, cuyo número se elevará a 36, para atender a los trabajos de Tesina.

3. ENSEÑANZAS.

3.1. *Primer ciclo.*

En este primer ciclo se ofrece un conjunto de asignaturas a nivel adecuado para que cada alumno pueda adquirir una formación básica que le capacite para seguir el segundo ciclo en cualquier especialidad científica que se le pueda brindar en esta u otra Universidad.

El Plan de enseñanzas de este primer ciclo es el aprobado por Orden ministerial de 21 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» 26-VIII) con las siguientes modificaciones.

La asignatura: Ecuaciones diferenciales pasa a ser Análisis matemático II.

La asignatura: Funciones de variable compleja y Cálculo operacional pasa a ser Análisis matemático III

La asignatura Morfología y Fisiología general con duración de dos cuatrimestres pasa a ser Morfología y Fisiología vegetal y Morfología y Fisiología animal, ambas con duración de un cuatrimestre.

3.2. *Segundo ciclo.*

Las enseñanzas del segundo ciclo se orientarán a la formación y desarrollo de la creatividad en unas determinadas ramas de la Ciencia. Dado su carácter especializado, dichas enseñanzas se impartirán en los Institutos Universitarios donde adquirirán las técnicas que les capacite, bien para el ejercicio profesional o bien para futuras tareas de investigación, con carácter provisional, se establecen las siguientes especialidades:

3.2.1. *Especialidad: Matemática.*

Primer curso:

Métodos estadísticos.
Análisis numérico.
Dos optativas.

Segundo curso:

Análisis funcional.
Investigación operativa.
Dos optativas.

Optativas

Ecuaciones en derivadas parciales.
Funciones de variable complejo
Teoría de grupos.
Teoría de medida e integración.
Variedades diferenciables.
Teoría de distribuciones.

Cualquier otra asignatura que ofrezca la Facultad previa autorización de la Comisión Tutora.

3.2.2. *Especialidad: Electrónica.*

Primer curso:

Electrónica I.
Teoría de sistemas lineales.
Sistemas de conmutación.
Informática básica
Laboratorio de Electrónica.
Laboratorio de Sistemas.

Segundo curso:

Electrónica II.
Teoría de los sistemas no lineales y Optimización.
Teoría de máquinas eléctricas.
Informática aplicada.
Laboratorio de Calculadoras.
Laboratorio de Electrotécnica.

3.2.3. *Especialidad: Física del estado sólido.*

Primer curso:

Mecánica analítica y relativista
Física del estado sólido I.
Teoría clásica de campos.
A elegir una: Óptica, Electrónica I Cálculo numérico.
Métodos experimentales en la Física del estado sólido I.

Segundo curso:

Mecánica cuántica.
Física atómica y molecular.
Física del estado sólido II
Física estadística.
Métodos experimentales en la Física del estado sólido II.

3.2.4. *Especialidad: Química Técnica.*

Primer curso:

Ingeniería Química.
Físico-química de los procesos industriales
A elegir dos: Química Física II, Procesos de conversión y utilización de energía, Electrónica I Análisis instrumental.
Métodos experimentales en Química Técnica I.
Métodos experimentales en Química Técnica II.

Segundo curso:

Química Industrial
Economía y Proyectos
A elegir dos: Macromoléculas, Industria y Tecnología alimentaria, Instrumentación y control Ingeniería Bioquímica.
Métodos experimentales en Química Técnica III.
Métodos experimentales en Química Técnica IV.

3.2.5 *Especialidad: Química Física.*

Primer curso:

Química Física II.
A elegir tres: Matemáticas especiales, Análisis instrumental, Química macromolecular, Análisis numérico, Electrónica I.
Métodos experimentales de Química Física I
Métodos experimentales de Química Física II.

Segundo curso:

A elegir cuatro: Macromoléculas Física molecular, Estructura molecular, Mecánica cuántica, Bioquímica
Métodos experimentales de Química Física III.
Métodos experimentales de Química Física IV.

3.2.6. *Especialidad: Biología fundamental.*

Primer curso:

Química Fisiológica.
Mecanismos de las reacciones bioquímicas.
Dos optativas
Métodos experimentales en Biología Molecular I.
Métodos experimentales en Biología Molecular II.

Segundo curso:

Biofísica
Tres optativas
Métodos experimentales en Biología Molecular III.
Métodos experimentales en Biología Molecular IV.

Optativas

Fisiología Molecular.
Química-Física de macromoléculas.
Teoría de la evolución.
Regulación biológica.
Genética especial.
Biotecnología.

De las cinco asignaturas optativas dos al menos, deben ser de la especialidad; el resto podrán ser elegidas entre otras que ofrezca la Universidad, previa aceptación por la Comisión Tutora.

3.2.7. *Especialidades de Geología.*

Tectónica:

Geología estructural.
Petrología ígnea y metamórfica.
Análisis estructural.
Métodos de trabajo en rocas ígneas y metamórficas I.
Métodos de trabajo en rocas ígneas y metamórficas II.

Estratigráfico-Paleontológica:

Micropaleontología.
Sedimentología II.
Estratigrafía II
Métodos de trabajo en rocas sedimentarias I.
Métodos de trabajo en rocas sedimentarias II.
Geología aplicada y Geología de campo:
Geología del petróleo.
Geología de minas.
Geología aplicada.
Métodos de trabajo en Geología aplicada.
Técnicas en Geología de prospección.

Optativas

Hidrogeología
Geología marina
Mineralogenesis y criaderos minerales
Interpretación de datos geofísicos y geoquímicos.

El resto de asignaturas hasta completar ocho teóricas y tres de métodos de trabajo en cada especialidad se escogerán de entre las restantes especialidades, las optativas y otras asignaturas de las que ofrece la Facultad, de acuerdo con la Comisión Tutora, que también precisará la distribución en dos cursos de dichas asignaturas.

3.2.8. *Especialidad: Didáctica de las Ciencias.*

Primer curso:

Dos asignaturas de las que ofrece la Facultad y no cursadas en el primer ciclo.
Ciencias Básicas de la Educación I.
Ciencias Básicas de la Educación II.
Dos métodos experimentales de los que ofrece la Facultad y no cursados en el primer ciclo.

Segundo curso:

Una asignatura de las que ofrece la Facultad y no cursadas en el primer ciclo
Técnicas educativas I.
Técnicas educativas II.
Didáctica especial I (prácticas).
Didáctica especial II (prácticas).

A juicio de la Comisión Tutora, algunas de las asignaturas de Ciencias podrán ser sustituidas por asignaturas de otras Facultades.
Este especialidad se realizará en colaboración con el Instituto de Ciencias de la Educación, de acuerdo con el artículo 102.2, párrafo b, de la Ley General de Educación.

3.3. Las asignaturas optativas podrán modificarse por la Facultad de acuerdo con las necesidades que se presenten en cada curso.

4. APROVECHAMIENTO ESCOLAR.

La evaluación del aprovechamiento de los alumnos se realizará según las directrices que señala la Ley General de Educación
De acuerdo con los Estatutos de la Universidad los alumnos recusados durante dos cursos consecutivos no serán admitidos al curso siguiente

5. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las especialidades se pondrán en funcionamiento de acuerdo con las disponibilidades de personal y material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 20 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Orden de 12 de julio de 1971 por la que se aprueba provisionalmente el Plan de Estudios para el tercero y cuarto cursos de la Licenciatura de «Medicina» de la Universidad de Bilbao. («BOE» 17-IX-1971.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Universidad de Bilbao sobre aprobación del Plan de Estudios para los cursos tercero y cuarto de la licenciatura de Medicina de la citada Universidad, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de planificar los estudios a impartir, así como las medidas de carácter administrativo consiguientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar, provisionalmente y a reserva de ulterior decisión una vez oído el Consejo Nacional de Educación, el Plan de Estudios para el tercero y cuarto cursos de la Licenciatura de «Medicina» de la Universidad de Bilbao que a continuación se detalla:

	Horas semanales
CURSO TERCERO	
Primer cuatrimestre	
Anatomía Humana II	4
Técnica Anatómica II	4
Fisiología Especial	4
Psicología Médica	3
Prácticas, Seminarios, etc.	15
Segundo cuatrimestre	
Anatomía Humana II	4
Técnica Anatómica II	4
Fisiología Especial	4
Medicina Nuclear y Radioterapia	3
Prácticas, Seminarios, etc.	15
CURSO CUARTO	
Primer cuatrimestre	
Patología General	4
Anatomía Patológica	4
Farmacología	4
Prácticas, Seminarios, etc.	15
Segundo cuatrimestre	
Patología General	4
Anatomía Patológica	4
Farmacología	4
Microbiología Médica y Parasitología	3
Prácticas, Seminarios, etc.	15

2.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Orden de 19 de julio de 1971 por la que se autoriza a los Profesores adjuntos, Ayudantes y Profesores especiales para cursar estudios, efectuar exámenes y pruebas del Doctorado en Facultad distinta en la que presten sus servicios, aun cuando sea en la misma Universidad. («BOE» 20-VIII-1971.)

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 20 de julio de 1918 («Gaceta» del 21) prohibe al personal docente, numerario o interino, someterse a examen en el establecimiento de enseñanza donde preste sus servicios, pero no impide a los Profesores adjuntos, Ayudantes y Profesores especiales que puedan examinarse en Facultad distinta de aquella en que presten sus servicios, aun de la misma Universidad, supuesto que no forma parte del claustro general de ésta, sino a lo sumo del de su Facultad; ni les impide, por tratarse de grado distinto, de cuyo profesorado no forman parte, cursar los estudios y realizar las pruebas del Doctorado en su propia Facultad.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores adjuntos, Ayudantes y Profesores especiales podrán cursar estudios, efectuar exámenes y realizar pruebas del Doctorado en Facultad distinta de aquella en que presten sus servicios, aun cuando sea en la misma Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Orden de 10 de agosto de 1971 por la que se determina el Diploma de Fisioterapeuta que será expedido a los invidentes. («Boletín Oficial del Estado» 7-IX-1971.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Organización Nacional de Ciegos, concernientes a las Ordenes ministeriales de 11 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo) y de 26 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), que afectan a la Escuela de Fisioterapia de dicha Organización, así como el favorable informe del Rectorado de la Universidad Complutense, y oído el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El texto del artículo 5.º de la Orden ministerial de 11 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo) es sustituído por el siguiente:

«Art. 5.º Los alumnos que hayan aprobado los dos cursos de la especialidad y realizado las prácticas reglamentarias de Hospital obtendrán el Diploma de Fisioterapeuta, que será expedido por el Departamento.»

Segundo.—El texto del artículo 2.º de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) es sustituído por el siguiente:

«Art. 2.º Asimismo, en los caso en que haya de efectuarse el canje de Ayudantes de Fisioterapia a los invidentes, el correspondiente diploma deberá extenderse con la siguiente inscripción: "Fisioterapeuta que habilita al titular para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con el artículo 5.º de la Orden ministerial de 11 de abril de 1964".»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DEL ESTADO

DESPACHO

Decreto 2100/1971, de 18 de septiembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Educación y Ciencia se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo. («BOE» 20-IX-1971.)

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Educación y Ciencia, don José Luis Villar Palasí, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo, don Licinio de la Fuente y de la Fuente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Eloína Moreno Prieto contra la Orden ministerial de 29 de octubre de 1970, sobre relación de Maestros nacionales ingresados directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que la hoy recurrente cursó todos sus estudios según resulta de la certificación académica personal que obra en el expediente, en la Escuela del Magisterio de la Iglesia «Nuestra Señora de Valdaurra» de Manresa (Barcelona), y que como tal pretendió ser incluída entre los Maestros con actitud legal y puntuación suficiente para acceder directamente al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que la Comisión designada en su día para resolver el concurso de acceso convocado al efecto, y que, en virtud de Orden ministerial de 30 de mayo de 1970, fué fijado el número de plazas que habrían de ser cubiertas, en cumplimiento de los acuerdos adoptados y de la normativa vigente sobre la materia, asignó a cada Escuela Normal un número proporcional de plazas, habiendo correspondido a la Escuela del Magisterio de la Iglesia en Manresa «Nuestra Señora de Valdaurra» un cupo de una sola plaza, que habría de ser seleccionada entre quienes, como la recurrente, habían realizado sus estudios en dicho Centro docente;

Resultando que, propuesta por la citada Escuela de la Iglesia la relación correspondiente de los Maestros a efecto de su posible acceso directo al Cuerpo, doña Antonia María Gorjas Bargay figuraba en dicha relación con una puntuación final de 7,490 puntos, que era la más elevada entre las previamente seleccionadas a los efectos de tal ingreso directo;

Resultando que doña Eloína Moreno Prieto solicitó su nombramiento y acceso directo, en base a considerar que su puntuación de 6,670 puntos, al ser superior a la de otras Maestras figuradas en la propuesta formulada por la Escuela Normal de Barcelona, a la que correspondían 55 plazas, había sido perjudicada en su derecho, y, en consecuencia, interpone la reclamación que es objeto de resolución;

Resultando que, remitido el recurso a informe de la Sección de Selección y Destinos de la entonces Dirección General de Enseñanza Primaria, se emite dicho trámite con fecha 23 de enero de 1971, en que se hace constar que a la Escuela del Magisterio de la Iglesia «Nuestra Señora de Valdaurra» de Manresa, sólo le había sido asignada una plaza, habiendo resultado seleccionada doña Antonia María Gorjas Bargay, con la calificación final de 7,490 puntos, que, al ser superior a la de la reclamante, resultaba esta última no legitimada para reclamar, por carecer de derecho;

Vistos la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido de 1967; la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970, la Orden ministerial de 1 de julio de 1967, la Orden ministerial de 17 de julio de 1970, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el recurso interpuesto por doña Eloína Moreno Prieto reune todos y cada uno de los requisitos prevenidos en el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y aun cuando no calificado por la recurrente, debe considerarse como recurso de reposición, a los efectos del número 2 del precitado artículo 114, y como tal está interpuesto no solamente en forma, sino en tiempo hábil, de conformidad con lo prevenido al efecto por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el 52 y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por lo que no existe obstáculo que impida entrar en el fondo del asunto;

Considerando que si bien el artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria previene que los alumnos de mejor expediente académico y calificación de prácticas ingresarán directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, en la forma que reglamentariamente se establezca, y tanto por la Orden ministerial de 1 de julio de 1967, cuanto por la de 17 de julio de 1970, ha sido desarrollado el precepto citado de la Ley de Enseñanza Primaria, fijándose el concepto de qué debe entenderse por mejor expediente académico, es evidente que el concurso convocado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 fué resuelto previa la asignación por la Comisión designada al efecto del número de plazas que correspondía a cada Escuela Normal, por lo que debe entenderse que los Maestros de mejor expediente académico deben serlo dentro de las relaciones formuladas por las correspondientes Escuelas Normales del Magisterio, lo que permite que el mejor expediente académico de una determinada Escuela Normal sea peor que el mejor expediente académico de otra Escuela Normal, sin que ello implique preferencia en tal supuesto respecto de aquél sobre éste;

Considerando que habiéndose asignado a la Escuela Normal del Magisterio de Manresa «Nuestra Señora de Valdaurra» una plaza, y habiéndose seleccionado para el ingreso directo a doña Antonia María Gorjas Bargay, con una calificación final de 7,490 puntos, es evidente que la Comisión calificadora, al resolver, se ajustó a derecho seleccionando a la citada, y no a la recurrente, ya que del expediente académico de esta última se deduce que su puntuación es la de 6,670 puntos, por lo que procede desestimar el recurso de reposición.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Sebastián Cirac Estopañán, Catedrático de «Filosofía griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, contra las Ordenes de este Departamento de 21 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 19 y 22 de septiembre), por las que se resolvió el concurso de traslado

a la cátedra tercera y cuarta de «Filosofía griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y

Resultando que, por Resolución de la Dirección General de Ensenanza Superior de 12 de noviembre de 1968, publicada en el «Bolétin Oficial del Estado» del 19 de los mismos mes y año, fueron convocadas a concurso de traslado entre Catedraticos, entre otras, las expresadas catedras, habiéndose nombrado para informar sobre el concurso indicado una Comisión especial, por Orden de 11 de abril de 1969 («Boletin Oficial del Estado» de 8 de mayo);

Resultando que por las Ordenes recurridas, y de acuerdo con la propuesta formulada por dicha Comisión, se nombró para las citadas catedras a don Martín Ruiz-Pérez Sanchez y a don Luis Gil Fernandez, y contra ellas interpone el senor Cirac este recurso de reposición, en el cual solicita que se anulen aquellas Ordenes y se le designe para la catedra objeto del concurso, manifestando, sustancialmente, en su escrito de recurso que su reclamación contra la designación de la catedra no es una impugnación sustancial, porque legalmente sus plazos concluyeron, pero quiere poner de manifiesto la intención evidente favorable a un concursante y hostil a otro, prescindiendo antecedentemente de la objetividad y espíritu, con lo cual se prejuzga el concurso subjetivamente contra los criterios objetivos legales obligatorios; se refiere a la ilegalidad en la designación del Presidente, a la de los Vocales suplentes y a la actuación y resolución de la Comisión, concretando su criterio, por lo que se refiere a los dos primeros extremos, a que no son legales ni justas las designaciones efectuadas, por los motivos a que se refiere en su escrito, en cuanto a la actuación y resolución de la Comisión especial, y alude a que la legislación vigente dispone de forma expresa que los concursos se resolverán obligatoriamente de acuerdo con tres criterios, que, en principio, no quedan a la libre apreciación de la Comisión, sino que se basen en hechos y números objetivos, cuyos criterios son la antigüedad, la docencia efectivamente prestada y los méritos científicos; considera que es deficiente y tendenciosa la valoración de los servicios y méritos de los concursantes, y dice que en antigüedad y docencia supera a los otros concursantes, por lo que estima que la Comisión ha actuado con manifiesta desviación de poder; examina algunos detalles sobre los méritos científicos de los que acudieron a este concurso, insistiendo en que no es legal ni justo que no hayan sido computados sus años de servicio activo ni los cargos desempeñados en servicio de la Universidad y Facultad, ni tampoco es legal ni justo que no hayan sido debidamente apreciadas sus numerosas publicaciones de Filosofía griega y de otras investigaciones que señala en su escrito, ni tampoco que se dejen de valorar los méritos de diez años de estudio en Europa, como el conocimiento vivo de varias lenguas ni su participación en Congresos internacionales, ni los premios alcanzados en su carrera profesional;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Oposiciones y Concursos, las Resoluciones que se citan en el recurso y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que habiendo sido nombrada legalmente una Comisión especial para resolver el concurso de traslado entre Catedráticos a que se refiere este expediente, tanto su nombramiento como su actuación han de reputarse válidos con arreglo a las normas legales pertinentes, cuya infracción no se denuncia por el interesado en su escrito de recurso, por referirse exclusivamente a argumentar con un criterio evidentemente subjetivo tanto la designación de la Comisión y de sus Vocales, como su actuación y resolución, viniéndose a poner en su lugar para valorar los méritos de los concursantes, cosa absolutamente improcedente, por ser la Comisión designada la única autorizada para ello, y para proponer, en definitiva, la resolución del concurso de referencia; y hay que reconocer que cumplió acertadamente su misión, si se examinan las actas que a este respecto extendió y su criterio respecto al recurrente, que consta en la número 4, extendida el día 16 de junio de 1969, en la cual se manifiesta que los miembros de la Comisión estudiaron con atención el expediente del señor Cirac y su obra y tomando nota de su mayor antigüedad con respecto de los demás candidatos, estimaron, sin embargo, que no procedía su propuesta, en atención al menor valor de su obra científica comparada con la de los restantes aspirantes; y siendo esto así, y no siendo posible legalmente que la actuación y la designación de una Comisión especialmente nombrada para el cumplimiento de una misión especifica, con referencia a la resolución de un concurso para la provisión de unas cátedras, puedan quedar sin efecto por el criterio de uno de los aspirantes, que, al no haber sido designado para ellas, expresa su oposición en contra de lo realizado con fundamentos que, por su subjetividad, no pueden ser, evidentemente, amparados por la norma legal, que, al haber sido acatada en todos sus aspectos por la Comisión calificadora del concurso, lo concluído y resuelto por ésta debe ser aceptado sin que, por todo ello, puedan ser anuladas las Ordenes impugnadas, y, en su virtud, este recurso de reposición que contra las mismas ha sido interpuesto debe ser desestimado,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Alfredo Goyanes Dapena contra resolución de este Departamento de 4 de diciembre de 1968, por la que se declaró necesaria la ocupación de los terrenos de su propiedad senalados por la Empresa «Colegio Eiris», para la ampliacion de este Colegio, y

Resultando que este expediente fué incoado a instancia de la mencionada Empresa, en solicitud de que se le concediese la expropiación forzosa de unos terrenos de 2.850 metros cuadrados de extensión, propiedad de don Alfredo Goyanes Dapena, recurrente, que se estimaron necesarios para la ampliacion del Colegio de Enseñanza Primaria y Media de aquella Empresa, la cual obtuvo los beneficios de la expropiación forzosa, concedidos a las Entidades acogidas a los Polos de Desarrollo Industrial, por Orden ministerial de 23 de abril de 1965, siendo la fecha de aceptación de estos beneficios por parte de dicha Empresa beneficiaria la de 13 de mayo del mismo año;

Resultando que, de conformidad con el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, sobre expropiación forzosa en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, con motivo de la solicitud presentada, se cumplieron los tramites preceptivos, abriendose información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el periódico de la localidad «El Ideal Gallego», para que durante el plazo de quince días pudieran las personas interesadas formular por escrito las alegaciones pertinentes a los efectos determinados en el apartado segundo del artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957;

Resultando que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, a cuyo través se tramitó la solicitud mencionada, remitió el expediente acompanado de un informe acreditativo de que los bienes senalados por la Empresa beneficiaria de la expropiación eran necesarios para los fines indicados en el proyecto de realización del Colegio «Eiris»;

Resultando que en 15 de julio de 1968 fué enviado el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, para que informase no sólo por lo que afecta a la cuestión de fondo, sino también a lo relativo a la forma en que habría que resolver la expropiación planteada;

Resultando que, de conformidad con este informe de la Asesoría Jurídica, y teniendo en cuenta que el Colegio «Eiris» obtuvo la clasificación de «Reconocido Elemental» por Decreto 1802/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), la Sección correspondiente de este Departamento propuso en su informe de 22 de febrero de 1969 que se declarase necesaria la ocupación de dichos terrenos, por las razones antes dichas, y que se diese traslado de la resolución correspondiente a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos del Gobierno Civil de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, para que procediese a cumplimentar las disposiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo del citado Decreto;

Resultando que contra la resolución de este Departamento se interpone por el propietario de los terrenos expropiados, señor Goyanes, este recurso de reposición, en el cual solicita que se declare nulo el acuerdo recurrido y se dicte otro por el que se deniegue el derecho a la ocupación y expropiación de tales terrenos, alegando sustancialmente que, como propietario de ellos, vendió a la beneficiaria de la expropiación de que se trata una porción de 4.000 metros cuadrados, segregados de la finca general, a razón de 450 pesetas el metro cuadrado, y que al comenzar las obras del Colegio objeto del expediente el Municipio les senaló una línea obligándoles a retirarse de la calzada, con la correspondiente reducción de la parcela ya vendida, por lo cual el recurrente permutó a la compradora la superficie afectada en una extensión de 1.000 metros útiles por otra de la misma finca, lo que hizo gratuitamente, otorgando nueva escritura ante Notario, siendo estos terrenos los ocupados actualmente por el Colegio «Eiris»; que por dicha compradora se solicitó el beneficio de la expropiación para ampliar este Colegio, con amparo en el supuesto de que en el expediente 3/88/1965, se concedieron los beneficios A) mediante la ocupación de 2.800 metros cuadrados, mas invocando que, por haber retirado la línea de calzada, no les había quedado espacio para campo de deporte ni otros menesteres, precisando de una superficie de 6.500 metros cuadrados, a lo cual se opone el recurrente, alegando que carecen del beneficio de expropiación que solicitan para la ampliación, ya que lo tienen concedido única y exclusivamente para la delimitación y terrenos señalados en los planos del expediente indicado en que le fueron concedidos, negando, en definitiva, la existencia de una causa de utilidad pública, de acuerdo con lo expuesto en el artículo segundo, apartado segundo de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y sin esta causa de utilidad pública deberá declararse nula la resolución recurrida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Civil; que al expediente expropiatorio obsta la existencia de un contrato perfeccionado de compraventa de 2 800 metros cuadrados entre la beneficiaria de la expropiación y el alegante, el cual contrato ha de consumarse, sin que ninguno de los contratantes pueda volverse atrás, porque hay acuerdo de voluntades, a tenor de los artículos 1.450 y 1.451 del citado Cuerpo legal; sigue alegando que, a tenor del artículo 1 de la Ley de Expropiación Forzosa, cualquier persona y mucho más el interesado puede oponerse por razón de fondo y forma a la necesidad de la ocupación, ya que, por otra parte, habrá de publicarse mediante apertura de información pública y notificación individual, lo cual no se ha cumplido en este expediente, a juicio del recurrente, y su ausencia determina su nulidad; que, con

arreglo al artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y jurisprudencia que cita del Tribunal Supremo, cuando hay compraventa perfeccionada entre la parte interesada y los terrenos que han sido objeto de expropiación se hace necesario todo tramite para conseguir por medios jurisdiccionales la expropiación ya realizada voluntariamente, por lo que en este caso no se puede expropiar lo que ya ha sido objeto de un contrato de compraventa;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 11 de septiembre de 1964, la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, el Decreto de 27 de julio de 1958, la Orden de 23 de abril de 1965 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la expropiación de los terrenos objeto de este expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo que disponen las normas legales sobre la cuestión, contenidas, sustancialmente, en la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa y Decreto de 11 de septiembre de 1964, relativos a la expropiación de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, a cuyos beneficios se acogió la Empresa «Colegio Eiris», con fecha 13 de mayo de 1965, con sujecion a la Orden de 23 de abril del mismo año;

Considerando que dicho Colegio es un Centro docente de Enseñanza Primaria y Media, el cual tuvo la clasificación de «Reconocido Elemental» por Decreto 1802/1968, y que los bienes señalados por esta Empresa beneficiaria de la expropiación son necesarios para los fines indicados en el expediente de realización del mencionado Colegio, y ello lleva consigo el que las alegaciones que en este aspecto formula el señor Goyanes y que constan en su escrito de recurso carezcan de consistencia para oponerse a la ocupación y expropiación de tales terrenos de su propiedad, no sólo porque el expediente se tramitó por la Comisión Provincial competente y a la vista de la solicitud del interesado se abrió información pública, insertándose edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico de la localidad, para que durante el plazo de quince días pudieran las personas interesadas formular por escrito las alegaciones pertinentes a los efectos prevenidos en el apartado segundo del artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, sino que también porque la alegación del interesado de que esos terrenos a expropiar fueron objeto de compraventa que ha de consumarse a tenor de los términos pactados, es cuestión que no puede afectar en este trámite, por implicar una relación de tipo jurídico-civil, pero no de índole administrativa, la cual ha de resolverse teniendo en cuenta los dictados de las normas vigentes sobre el particular, que antes quedaron relacionadas, ya que la existencia de esta compraventa que se dice por el recurrente, aunque verdaderamente se hubiese perfeccionado, no puede privar a la Administración de su derecho a la ocupación y a la expropiación de los terrenos afectados de su propiedad siempre que por ella se cumplan todos los requisitos al efecto establecidos por la Ley;

Considerando que los defectos formales que acusa el recurrente en su escrito de recurso no son susceptibles de poder ser apreciados en este trámite, toda vez que, conforme al artículo tercero del Decreto de 11 de septiembre de 1964, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, como órgano expropiante, abrirá información pública —como se ha hecho en este caso— para que se oiga a los afectados por la expropiación, pero éstos, en sus alegaciones y a tenor de lo que se determina en el apartado segundo del artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, sólo podrán referirse a los posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados o incluídos en la urgente ocupación, sin poder extenderlas a ningún otro fin, nada más que al acabado de expresar; y no puede significar tampoco nada en contra de lo acordado sobre el particular lo que se manifiesta por el recurrente en cuanto a la venta de las parcelas del terreno objeto de expropiación, ni a la permuta a que se refiere en el número dos de su escrito, toda vez que esta cuestión queda superada por la circunstancia específica de que en este supuesto ha de aplicarse la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, con sus disposiciones complementarias y concordantes que han quedado señaladas, sobre todo teniendo por añadidura muy presente que se han cumplido todos los trámites y formalidades exigidos por el Decreto 2854/1964 y que se ha acreditado que los inmuebles señalados por la Empresa beneficiaria son necesarios para los fines indicados en el proyecto de realización; por todas cuyas razones es de toda procedencia el mantenimiento íntegro de la resolución ministerial contra la que se recurre, con expresa desestimación de la reposición que ha sido formalizada por el señor Goyanes.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don José Rodríguez Martínez, Catedrático de la Escuela Normal de Bilbao, contra Resolución de este Departamento de 11 de junio de 1970, que le sancionó con traslado con cambio de residencia, y

Resultando que el recurrente fué sometido a expediente disciplinario habiendo sido suspendido de empleo por Orden ministerial de 30 de marzo de 1967, a consecuencia del mismo, y tramitado dicho expediente en forma reglamentaria, se le imputaron diversas faltas: unas, referidas a la enseñanza, otras, a su conducta y otras a infracciones de disciplina, a las cuales contestó el interesado en el correspondiente pliego de descargos, y en éste propuso que le declarasen algunos testigos, para ser oídos en el expediente, de los que se prescindió, por haber depuesto ya en él sobre los mismos hechos;

Resultando que contra la Resolución recurrida interpone este recurso de reposición, en el cual solicita que se reponga en el sentido de no haber lugar a imponerle sanción alguna, alegando las circunstancias exculpatorias que considera pertinentes para intentar desvirtuar los fundamentos que han servido de base a la Orden impugnada para imponerle la sanción que le impone;

Vistos la Ley de Funcionarios, texto articulado de 7 de febrero de 1964; el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, la Ley de Educación Primaria, texto refundido por Decreto de 2 de febrero de 1967; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que habiendo sido resuelto en la forma legal procedente, por la Resolución recurrida, todas las cuestiones derivadas del expediente disciplinario incoado al señor Rodríguez Martínez habrá de determinarse en este trámite, a los efectos oportunos, la influencia que puedan tener ahora las alegacionese exculpatorias que formula el interesado en su escrito de recurso;

Considerando que en la Orden ministerial impugnada se declara probado; que, de las actuaciones practicadas se declara probado: 1.º Que el Profesor encartado se ha conducido en sus explicaciones ateniéndose a la más rigurosa racionalidad científica y experimental, con exclusión de toda participación divina, fundando sus asertos en una ideología ausente de la obra de Dios, produciendo la intranquilidad y desorientación en el alumnado, que señalan diversos Profesores de la misma Escuela. 2.º Que el citado Profesor se ha complacido en expresiones de sentido fácil e interpretaciones lúbricas, que se reputan impropios para la formación de jóvenes, casi niñas, que constituyen el alumnado del Centro docente en el que presta sus servicios. 3.º Que el Profesor encartado no ha explicado «Ontología», ignorando, según propia declaración, que tuviera asignadas horas semanales para ello, pasando por alto la «Etica», sin ajustarse a los programas oficiales, dedicandose a explicar lo que le parecía oportuno, si bien exigía a sus alumnos que subrayaran los textos oficiales. 4.º Inobservancia del cuadro horario y calendario escolar, por falta de asistencia y alteración del horario en el curso 65-66 y de asistencia en marzo de 1967. 5.º Expresiones inadecuadas dirigidas a las alumnas, motejándolas reiteradamente de tontas, bobas, palurdas y exabruptos obscenos. 6.º Convivencia violenta con sus compañeros de Claustro y Directora. 7.º Intento repetido de alteración de orden público académico en dos ocasiones, una forzando a todo un curso que se resistía a ello a bajar a ver a la Directora en febrero de 1967, y otra para designar testigos que depusieran en el expediente en mayo de 1967;

Considerando que los anteriores hechos declarados probados no se consideran por el inculpado constitutivos de falta y a la vez advierte la incongruencia del juicio que los valora, en el apartado a) de su escrito, aserto exculpatorio que carece de realidad, toda vez que si bien se reconoce que se condujo en sus explicaciones ateniéndose a la más rigurosa racionalidad científica y experimental, se agrega en el hecho probado y se omite por el interesado, que ello lo hizo con exclusión de toda participación divina, fundando su criterio en una ideología ausente de la obra de Dios, produciendo la intranquilidad y desorientación en el alumnado; por lo cual este descargo del interesado no puede prevalecer para dejar sin efecto la falta que en este sentido se le imputa, por cuanto, y a pesar de su referencia al Concilio Vaticano II, que afirma, según dice, la justa autonomía de la cultura humana y principalmente de la ciencia, no es menos cierto que esta autonomía ha de encontrar su límite en los Principios Fundamentales del Estado y en las Leyes dictadas por el mismo; y así vemos que la Ley de Funcionarios citada en los vistos considera como falta muy grave «la conducta contraria a los Principios Fundamentales del Movimiento», entre los que figura en el II «la Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica»; debiendo considerarse como indudable que la libertad religiosa, a que se refiere frecuentemente el señor Rodríguez Martínez en sus escritos expedientales, habrá que admitirla como referida a la propia persona que la quiera seguir en el orden religioso que le parezca procedente, pero sin que pueda extenderla a su alumnado, porque el propio concepto de la aludida libertad viene a impedirlo, además de las disposiciones legales que, como fundamentales en la dirección del Estado, en todos sus aspectos, se acaban de citar, mucho más cuando la Ley de Educación Primaria, en su artículo 5.º, establece que esta educación se inspirará en el sentido católico, señalando el cometido propio de las Escuelas del Magisterio de despertar y vigorizar, entre otros, el sentido religioso y humano propio de todo educador, lo que ha sido contrariado también por el citado Profesor respecto del cual se ha evidenciado que en sus explicaciones se complacía en expresiones de sentido fácil e interpretaciones lúbricas, lo que resultaba impropio de la formación

de los jóvenes que constituían el alumnado del Centro docente en donde prestaba sus servicios;

Considerando que también ha incurrido en falta, asimismo demostrada en el expediente, por no haber explicado «Ontología», ignorando, según propia declaración, que tuviera asignadas horas semanales para ello, subestimando la «Etica» y dedicandose a explicar lo que le parecía oportuno;

Considerando asimismo que el inculpado no prestó observancia al cuadro horario y calendario escolar y que se produjo en relación con sus alumnas de manera inadecuada, profiriendo en su contra expresiones y palabras que resultan incompatibles con toda actuación profesoral en este sentido, e igualmente que no se comportó de manera normal con sus compañeros de Claustro y Directora, con los que sostuvo convivencia que puede calificarse de violenta y que, de la misma manera, realizado un intento de alteración de lorden académico, en dos ocasiones, una forzando a todo un curso que se resistía a bajar a ver a la Directora en febrero de 1967, y otra para designar testigos que depusieran en el expediente que se empezó en mayo de 1967;

Considerando que los hechos que se imputan al expedientado y que antes quedaron especificados y referidos, dan lugar a la comisión de las faltas que se señalan en la Resolución recurrida, en la cual se concretan los artículos de las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables a esas faltas, y por cuyos motivos y teniendo muy en cuenta que el conjunto de la conducta que queda reflejada del Profesor encartado y que ha sido objeto de consideración a los fines sancionadores por la Orden recurrida, no resulta compatible en este aspecto con el desempeño de su misión en la Escuela del Magisterio donde venía desempeñándola, porque tendría indudable reflejo en la labor docente a desarrollar y además implicaría realmente una perturbación del servicio, obliga a concluir que las faltas apreciadas deben ser sancionadas de acuerdo con la Orden ministerial recurrida, con la corrección prevista en la letra c) del artículo 91 de la Ley de Funcionarios, esto es, con traslado con cambio de residencia, reconociendo al interesado todos los derechos económicos y administrativos durante la fecha de suspensión de su cargo; y esto implica la confirmación en todas sus partes de la Orden recurrida, con desestimación del recurso que contra la misma ha sido interpuesto por el señor Rodríguez Martínez,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Alvaro Javier Luelmo Millán contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de abril de 1970, por la que se desestimó anterior reclamación del interesado contra acuerdo del Tribunal que había juzgado las pruebas de oposición para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, convocada por Orden ministerial de 29 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), y

Resultando que convocado el expresado concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, se realizaron los oportunos ejercicios por los aspirantes admitidos, entre ellos don Alvaro Javier Luelmo Millán, que en el segundo ejercicio no fué aprobado. Contra tal acuerdo formuló reclamación ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, en súplica de que fuese reconsiderada y modificada la resolución del referido Tribunal, número 2 de Madrid, por suponerla errónea, en razón a las alegaciones que en el aludido escrito señalaba y a las que más adelante se aludirá. Y por Resolución de la misma Dirección General de 27 de abril de 1970, fué desestimada aquella reclamación, con fundamento en que las estimaciones subjetivas del reclamante de haber verificado el indicado ejercicio con plena suficiencia no pueden prevalecer sobre el criterio valorativo que había determinado al Tribunal juzgador a no incluirle entre los aprobados en dicho ejercicio, con las demás consideraciones que en la misma Resolución se expresaban y a las que la presente se remite;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de reposición el interesado, alegando sustancialmente que si su reprobación en aquel ejercicio había obedecido al no haber incluído operaciones matematicas en su desarrollo —como parece, por las informaciones por él obtenidas—, tal criterio lo estima improcedente; que se considera capacitado para afrontar con éxito el aludido tema número 9, incluso formulando las operaciones matemáticas que se le indicaran, u otro tema cualquiera, incluso un examen de comparación con cualquier opositor, y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan terminaba en súplica de que fuese reconsiderado y modificado el acuerdo del referido Tribunal;

Vistos el Decreto de 27 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29), Decreto de 24 de abril del mismo 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), Orden ministerial de 29 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que este recurso plantea como primordial y decisiva para su resolución, la de la posible impugnación de los acuerdos de los Tribunales calificadores en materia de valoración de los ejercicios del concurso u oposición de que se trate, realizados por los aspirantes a ellos admitidos; para cuya determinación, ha de partirse de que la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento General para el ingreso de los funcionarios a su servicio, refiere el sistema de selección a las bases de la respectiva convocatoria, las que a su vez, y con referencia a las que hayan de regular las de acceso al Magisterio Nacional Primario, han de ajustarse al procedimiento de selección establecido en el Decreto 772/1969, de 24 de abril, que se prevé que tales pruebas sean eliminatorias, entre ellas la B) de su artículo 1.º, consistente en el «desarrollo de una cuestión de didáctica especial». En la convocatoria que rigió el concurso-oposición de que se trata, de 29 de mayo de 1969, se concretó aquel tema en el de «didáctica de la numeración en cualquier base»; cuyo ejercicio desarrollado por los opositores admitidos, fué objeto de examen y ponderación por aquel Tribunal examinador, determinando las clasificaciones correspondientes, recogidas en el correspondiente acta —en cuya relación de aprobados no figuraba, entre otros, el señor Luelmo—, prosiguiendo el curso de la indicada oposición con los demás participantes no eliminados; por lo que ha de concluirse que el procedimiento seguido en la indicada tramitación y consiguientes resultados derivados de las calificaciones acordadas por el aludido Tribunal, conforme a la misión y facultades que tenía atribuídas, se habían ajustado a derecho;

Considerando que frente a la expresada legalidad no cabía admitir las alegaciones del recurrente contra el acuerdo del Tribunal calificador, por el que resultara eliminado del concurso-oposición tras la realización del segundo ejercicio, que basa en un supuesto criterio erróneo sustentado por el mismo Tribunal, cuando éste no había formulado en momento alguno declaración, ni colectiva ni individualizada, sobre el contenido de los ejercicios realizados por los opositores y fundamentos que le determinaron a aprobarlos o desaprobarlos; por lo que el hecho de que parte el recurrente carece de base, ya que de la revisión de la documentación y notas concernientes al ejercicio de que se trata, se comprobó que el Tribunal había acordado por unanimidad no aprobar el ejercicio realizado por el señor Luelmo, al no haberlo desarrollado del modo en que entendía debía haberlo hecho; a cuyo criterio resolutivo del Organismo cualificado para ello hubo de estar la Administración, vinculada a él, según lo establecido en el artículo 10 del citado Decreto de 27 de julio de 1968, y no al personal que sustenta el propio interesado, con fundamento en aquel supuesto criterio del Tribunal, que pretende combatir con el propio, cuando es a aquél y no a éste a quien corresponde la facultad de calificar, como tiene establecido la reiteradísima jurisprudencia del Tribunal Supremo. Tampoco habría lugar, por la misma causa, a que la Administración hiciese uso de la discrecional facultad revisora de sus propios actos, prevista en el invocado artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sólo para declarar la nulidad de los actos enumerados en el artículo 49; supuestos de excepción que en modo alguno habían concurrido en la Resolución y anterior acuerdo recurridos; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de reposición interpuesto por la Maestra nacional doña María Dolores Paredes Borreguero contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de mayo de 1970, que, al decidir con carácter definitivo el concurso general de traslados convocado por anterior Resolución de 30 de octubre de 1969, adjudicó una plaza de Maestra existente en Cáceres (capital) a doña Felisa Cruz Sagredo, y

Resultando que, convocado concurso general de traslados por Resolución de 30 de octubre de 1969, participaron en el turno de consortes doña Felisa Cruz Sagredo, esposa del Maestro nacional propietario de una Escuela del Patronato dependiente de la Diputación Provincial de Cáceres, y la recurrente, esposa de un funcionario de la Delegación de Hacienda de dicha provincia;

Resultando que, adjudicada la plaza solicitada por ambas a la primera, en virtud de la Resolución recurrida, la señora Paredes Borreguero impugna la adjudicación en base a que la plaza desempeñada por el esposo de la señora Cruz Sagredo la obtuvo sin concurso ni oposición;

Visto el Decreto de 18 de octubre de 1957; y

Considerando que el apartado a) del artículo 1.º de dicho Decreto autoriza a hacer uso del turno de consortes al «cónyuge de Maestro nacional con destino en propiedad», condición que tiene la señora Cruz Sagredo, siendo irrelevante el dato de que su esposo haya obtenido el destino por concurso o sin él, porque

donde la Ley no distingue no se debe distinguir, y, puesto que los cónyuges de los Maestros nacionales con destino en propiedad tienen preferencia sobre los cónyuges de otros funcionarios del Estado, es obvio que el recurso interpuesto carece de fundamento,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Programación de Efectivos y Asistencia Social

PROFESORADO. CREDITOS

Ilmo. Sr.: En el vigente presupuesto de gastos del Departamento y bajo la aplicación 18.05.173/3 figura una partida de 1.200.000 pesetas para complementos de prolongación de jornada a los Profesores especiales de Religión y Profesores especiales de Educación Física y Formación Político-Social de las Escuelas Normales;

Resultando que en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado se dispone en su artículo 6.º que a partir de 1 de enero de 1971 quedan suprimidas las Juntas Económicas Centrales de distintas Escuelas entre las que figuraban las de Normales, disponiéndose asimismo sea incluída en el ejercicio económico de 1971 las dotaciones necesarias para el mantenimiento de los servicios que estaban a cargo de las mencionadas Juntas Económicas Centrales;

Considerando que la cantidad de 1.200.000 pesetas es necesaria para el sostenimiento del servicio de referencia;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 29 de enero último y que el mismo fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto que la cantidad de 1.200.000 pesetas a que se viene haciendo referencia sea distribuída entre las Escuelas Normales en la siguiente forma:

Alava	1.000	Madrid («Santa María»)	44.500
Albacete	14.000	Málaga	15.000
Alicante	24 000	Murcia	51.000
Almería	11.000	Navarra	27 500
Avila	20.000	Orense	31 000
Badajoz	3.000	Oviedo	9.000
Baleares	—	Palencia	—
Barcelona	69.500	Palmas, Las	16.000
Burgos	1.000	Pontevedra	17.000
Cáceres	50.000	Salamanca	13.000
Cadiz	—	Santa Cruz de Tenerife	7.000
Castellón	1.000	Santander	—
Ciudad Real	89 500	Segovia	—
Córdoba	52.000	Sevilla	30 000
Coruña, La	57.000	Soria	1.000
Cuenca	21 000	Tarragona	—
Gerona	27.000	Teruel	4.600
Granada	17.000	Toledo	44 000
Guadalajara	18.500	Valencia	64 000
Guipúzcoa	—	Valladolid	12.000
Huelva	24.000	Zamora	40.000
Huesca	—	Zaragoza	6.000
Jaén	2.000	Ceuta	—
León	58 000	Melilla	—
Lérida	4 400	Santiago de Compostela	32 000
Logroño	—		
Lugo	35.000		
Madrid («María Díaz Jiménez»)	63.500		
Madrid («Pablo Montesinos»)	72.000	Total pesetas	1.200.000

El libramiento de las citadas cantidades se hará a los Habilitados de las respectivas Escuelas Normales, que las justificarán mediante la presentación periódica de las oportunas nóminas, acompañadas de su correspondiente documento contable OP.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: En el vigente presupuesto de gastos del Departamento y bajo la aplicación 18 05 173/1 figura una partida de 1.800.000 pesetas para complementos de especial preparación a los Profesores de Religión de las Escuelas Normales;

Resultando que en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado se dispone en su artículo 6.º que a partir de 1 de enero de 1971 quedan suprimidas las Juntas Económicas Centrales de distintas Escuelas, entre las que figuran la de Normales, disponiéndose asimismo sean incluidas en el ejercicio económico de 1971 las dotaciones necesarias para el mantenimiento de los servicios que estaban a cargo de las mencionadas Juntas Económicas Centrales;

Considerando que la cantidad de 1.800.000 pesetas es necesaria para el sostenimiento del Servicio de referencia;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 29 de enero último y que el mismo fue fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto que la cantidad de 1.800.000 pesetas a que se viene haciendo referencia sea distribuída entre las Escuelas Normales en la siguiente forma:

Alava	30.000	Madrid («Santa María»)	36.000
Albacete	30 000	Málaga	30.000
Alicante	42 000	Murcia	36.000
Almería	30.000	Navarra	30 000
Avila	42.000	Orense	30 000
Badajoz	42 000	Oviedo	30.000
Baleares	24.000	Palencia	24 000
Barcelona	42 000	Palmas, Las	30.000
Burgos	30.000	Pontevedra	30.000
Cáceres	42 000	Salamanca	30 000
Cádiz	24.000	Santa Cruz de Tenerife	36.000
Castellón	36 000	Santander	24.000
Ciudad Real	42.000	Segovia	29 000
Córdoba	42.000	Sevilla	30.000
Coruña, La	42.000	Soria	24 000
Cuenca	420 00	Tarragona	24.000
Gerona	24.000	Teruel	30 000
Granada	42 000	Toledo	36.000
Guadalajara	32.000	Valencia	36 000
Guipúzcoa	24.000	Valladolid	36 000
Huelva	29.000	Vizcaya	36.000
Huesca	29 000	Zamora	36 000
Jaén	36.000	Zaragoza	36.000
León	36 000	Ceuta	26.000
Lérida	30.000	Melilla	24.000
Logroño	24.000	Santiago de Compostela	36.000
Lugo	30.000		
Madrid («María Díaz Jiménez»)	36.000		
Madrid («Pablo Montesinos»)	41.000	Total pesetas	1.800.000

El libramiento de las citadas cantidades se hará a los Habilitados de las respectivas Escuelas Normales, que las justificarán mediante la presentación periódica de las oportunas nóminas, acompañadas de su correspondiente documento contable OP.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que doña Teresa María Pimentel Oses, hermana de doña María Asunción Pimentel Oses, Catedrático de «Francés» del Instituto Politécnico Español de Tánger, fallecida en 11 de noviembre de 1970, después de su jubilación en 30 de octubre de 1969, en instancia de 21 de enero de los corrientes solicita el abono de los gastos de traslado en enseres desde Tánger a Almería;

Resultando que dicho Catedrático efectuo el traslado el 14 de abril de 1970 pero, debido a su enfermedad no tramitó el oportuno expediente, lo solicita su hermana doña Teresa María, que vivió en compañía de la misma;

Resultando que el importe de dicho traslado asciende a la cantidad de 44.521 pesetas, según se justifica en las facturas de «F. Gil Stauffer», que se acompañan a la misma;

Resultando que dicho traslado se considera con carácter forzoso por haber permanecido la interesada en Tánger hasta su jubilación;

Considerando que en el artículo 21 del Decreto-ley de 1 de marzo de 1957, se determina que el funcionario destinado al extranjero si efectuase el traslado de su hogar tendrá derecho al pago del transporte de mobiliario y ajuar de su pertenencia;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 24. numeración orgánica 18.01 y económica 242, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 72.665.000 pesetas para gastos e indemnizaciones por traslado;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 2 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a doña Teresa María Pimentel Oses, como heredera y hermana de doña María Asunción Pimentel Oses, la cantidad de 44.521 pesetas, importe de los gastos de transporte de enseres desde Tánger a Almería, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas a nombre del Habilitado-Pagador central del Ministerio de Educación y Ciencia don Celestino Gonzalez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Ilmo Sr.: Vistos el expediente de que se hace mención y la distribución que en el año pasado tuvieron asignadas las Escuelas de Comercio para retribuciones de los Profesores de Religión.

Resultando que venía siendo atendido su importe con cargo al presupuesto de la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio, suprimida por Ley 115/1969, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la misma Ley para 1971 ha sido incorporado al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia el crédito de que anteriormente disponía la citada Junta, se relacionan por Escuelas las dotaciones que tenía asignada cada una para dichos Profesores de Religión:

Provincia	Provincia	Clase	Pesetas
1. Alava.	1.1. Vitoria.	Pericial.	14.000
2. Alicante.	2.1. Alicante.	Profesional.	12.000
3. Almería.	3.1. Almería.	Profesional.	14.000
4. Badajoz.	4.1. Badajoz.	Pericial.	12.000
5. Baleares.	5.1. Palma de Mallorca	Profesional.	14.280
6. Barcelona.	6.1. Barcelona.	Profesional.	59.000
	6.2. Sabadell.	Profesional.	28.560
7. Burgos.	7.1. Burgos.	Profesional.	17.800
8. Cádiz.	8.1. Cádiz.	Profesional.	13.233
	8.2. Jerez de la Frontera.	Profesional.	15.440
9. Ceuta.	9.1. Ceuta.	Pericial.	4.166
10. Ciudad Real.	10.1. Ciudad Real.	Pericial.	15.000
11. Coruña, La.	11.1. La Coruña.	Profesional.	16.429
12. Granada.	12.1. Granada.	Profesional.	13.000
13. Guipúzcoa.	13.1. San Sebastián.	Profesional.	18.000
14. Huelva.	14.1. Huelva.	Pericial.	14.380
15. Jaén.	15.1. Jaén.	Pericial.	8.000
16. León.	16.1. León.	Profesional.	13.400
17. Logroño.	17.1. Logroño.	Pericial.	15.500
18. Lugo.	18.1. Lugo.	Pericial.	12.000
19. Madrid.	19.1. Madrid.	Profesional.	33.778
20. Málaga.	20.1. Málaga.	Profesional.	3.500
21. Melilla.	21.1. Melilla.	Pericial.	3.166
22. Murcia.	22.1. Cartagena.	Pericial.	12.332
	22.2. Murcia.	Profesional.	18.000
23. Navarra.	23.1. Pamplona.	Profesional.	15.666
24. Orense.	24.1. Orense.	Pericial.	12.333
25. Oviedo.	25.1. Gijón.	Profesional.	19.285
	25.2. Oviedo.	Profesional.	13.455
26. Las Palmas de Gran Canaria	26.1. Las Palmas.	Profesional.	15.100
27. Pontevedra.	27.1. Vigo.	Profesional.	14.060
28. Salamanca.	28.1. Salamanca.	Profesional.	16.520
29. Santander.	29.1. Santander.	Profesional.	17.000
30. Sevilla.	30.1. Sevilla	Profesional.	18.400
31. Tenerife.	31.1. Santa Cruz de Tenerife.	Profesional.	5.000
32. Valencia.	32.1. Valencia.	Profesional.	22.000
33. Valladolid.	33.1. Valladolid.	Profesional.	18.000
34. Vizcaya.	34.1. Bilbao.	Profesional.	26.210
35. Zaragoza.	35.1. Zaragoza.	Profesional.	22.700
		Total	636.693

Considerando que en el estado de modificaciones para 1971 del presupuesto de gastos del Departamento con las numeraciones 18.04.173/16 y bajo el epígrafe «Profesores de Religión y de Formación del Espíritu Nacional de Escuelas de Comercio. Retribuciones complementarias», existe la dotación de 1.412.000 pesetas.

Considerando que los Servicios de Contabilidad han efectuado la toma de razón del gasto de las 636.693 pesetas con fecha 30 de junio último y, en la misma fecha, ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento,

Este Ministerio ha resuelto conceder las cantidades expresadas a las Escuelas de Comercio relacionadas para el pago de retribuciones complementarias de sus Profesores de Religión, debiendo formularse nóminas trimestrales para su libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

CENTROS NO ESTATALES DE BACHILLERATO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de PP. Salesianos de Gerona derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 240 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención de 2.160.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 240.000 pesetas; en total, pesetas 2.400.000.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Oreganismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 8 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de Hijas de María Auxiliadora de Jerez de la Frontera (Cádiz) derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 200 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención de 1.800.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 200.000 pesetas; en total, pesetas 2.000.000.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de RR. Dominicas de la Anunciata de Alza-Pasajes (Guipúzcoa) derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 353 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención, y

b) Un anticipo reintegrable de 5.295.000 pesetas; en total, 5.295.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970 de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de HH. Carmelitas de la Caridad de Malgrat de Mar (Barcelona) derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención, y

b) Un anticipo reintegrable de 1.500.000 pesetas; en total, 1.500.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de HH. Carmelitas de la Caridad de Sabadell (Barcelona) derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 240 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 1.440.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 960.000 pesetas; en total, pesetas 2.400.000.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a don Adolfo García Delgado derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 300 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

2.º El auxilio estatal consistirá en:

Un anticipo reintegrable de 2.146.935 pesetas; en total, 2.146.935 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a don Juan Fuster Zaragoza derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 160 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en Benidorm (Alicante).

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención, y

b) Un anticipo reintegrable de 1.692.516 pesetas; en total, 1.692.516 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el aparatdo 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiemnre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Compañía de Santa Teresa de Jesús de Hospitalet de Llobregat (Barcelna) derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 480 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención de 4.320.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 480.000 pesetas; en total, pesetas 4.800.000.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras (Barcelona) derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 480 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención de 4.317.179 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 479.686 pesetas; en total, pesetas 4.796.865.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción, y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de RR. Terciarias de San Francisco de Asís y de la Inmaculada Concepción derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 700 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en Valencia.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención, y

b) Un anticipo reintegrable de 8.393.068 pesetas; en total, 8.393.068 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a don Leandro Jiménez Garcés, de Aranda de Duero (Burgos), derecho a los beneficios del Decreto núme-

ro 1614/1964, para la creación de 480 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención, y

b) Un anticipo reintegrable de 7.200.000 pesetas; en total, 7.200.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Cooperativa de Enseñanza «Lauro», de Lujua-Bilbao (Vizcaya), derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 500 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención de 4.500.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 500.000 pesetas; en total, pesetas 5.000.000.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Fundación Benéfico Docente «Colegio Berriz», de Las Rozas (Madrid), derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 440 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 3.960.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 440.000 pesetas; en total: 4.400.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de Hijas de María Madre de la Iglesia, de Salamanca, derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 684 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 6.156.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 684.000 pesetas; en total: 6.840.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales del Distrito Universitario de Granada, que se relacionan en el anexo, en solicitud de autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1971-72.

Resultando que las peticiones fueron presentadas en tiempo y forma reglamentarios ante las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Resultando que la Inspección Técnica ha emitido el preceptivo informe;

Resultando que el Rectorado correspondiente lo eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual, oída la Dirección General de Ordenación Educativa, formula propuesta definitiva;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 2459/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre); el Decreto 1485/1971, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), y la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como las demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que los citados Centros reúnen las condiciones reglamentarias para impartir esta clase de enseñanzas al haber adaptado sus instalaciones y acomodado sus programas y orientaciones metodológicas a los preceptos reguladores del Curso de Orientación Universitaria;

Considerando que a tenor de los preceptos del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) es procedente la acumulación de los expedientes citados, puesto que todos ellos guardan íntima conexión,

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha resuelto conceder autorización a los Centros que se detallan en la relación

adjunta para que puedan impartir durante el año académico 1971-72 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, pudiendo aceptar matrícula para alumnos y alumnas si así procediera.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO QUE SE CITA

Centros que han solicitado la implantación del COU para el presente curso de 1971-72

Rectorado de Granada

Colegio «Progreso». Mesones, 10. Granada.
Colegio «La Inmaculada». Carril del Picón, 5. Granada.
Colegio «San Isidoro». Avenida de San Isidoro, s/n. Granada.
Colegio «Ave María». Chapiz, 8. Granada.
Colegio «Academia Labor». Plaza del Campillo, 32. Granada.
Colegio «Acfi». Paseo Salvador Rueda, 11-13. Málaga.
Colegio «Los Olivos». Vista Hermosa (Camino de Antequera). Málaga.
Colegio «San José». Campillo (Málaga).
Colegio «Alberto Magno». Avenida del Generalísimo, 49. Jaén.
Colegio «San Antonio de Padua». Martos (Jaén).
Colegio «Nuestra Señora de la Victoria». Plaza de la Victoria, 23. Málaga.
Colegio «Mediterráneo». Plaza de Pío XII, s/n. Málaga.
Colegio «San Estanislao de Kostka». Miraflores del Palo, s/n. Málaga.
Colegio «Sagrado Corazón». Ballesteros, 4. Granada. Condicionado a la instalación de laboratorio suficiente.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales del Distrito Universitario de La Laguna, que se relacionan en el anexo, en solicitud de autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1971-72.

Resultando que las peticiones fueron presentadas en tiempo y forma reglamentarios ante las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Resultando que la Inspección Técnica ha emitido el preceptivo informe;

Resultando que el Rectorado correspondiente lo eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual, oída la Dirección General de Ordenación Educativa formula propuesta definitiva;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 2459/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre); el Decreto 1485/1971, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), y la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como las demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que los citados Centros reúnen las condiciones reglamentarias para impartir esta clase de enseñanzas al haber adaptado sus instalaciones y acomodado sus programas y orientaciones metodológicas a los preceptos reguladores del Curso de Orientación Universitaria;

Considerando que a tenor de los preceptos del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) es procedente la acumulación de los expedientes citados, puesto que todos ellos guardan íntima conexión.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha resuelto conceder autorización a los Centros que se detallan en la relación adjunta para que puedan impartir durante el año académico 1971-72 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, pudiendo aceptar matrícula para alumnos y alumnas si así procediera.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO QUE SE CITA

Centros que han solicitado la implantación del COU para el presente curso de 1971-72

Rectorado de La Laguna

Colegio «San Antonio María Claret». Tomás de Iriarte, 13. Las Palmas de Gran Canaria.
Colegio «San Ignacio de Loyola». Juan Doreste, 16. Las Palmas de Gran Canaria.
Colegio «Jaime Balmes». Tafila Alta (Las Palmas de Gran Canaria).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales del Distrito Universitario de Murcia, que se relacionan en el anexo, en solicitud de autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1971-72.

Resultando que las peticiones fueron presentadas en tiempo y forma reglamentarios ante las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Resultando que la Inspección Técnica ha emitido el preceptivo informe;

Resultando que el Rectorado correspondiente lo eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual, oída la Dirección General de Ordenación Educativa formula propuesta definitiva;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 2459/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre); el Decreto 1485/1971, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), y la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como las demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que los citados Centros reúnen las condiciones reglamentarias para impartir esta clase de enseñanzas al haber adaptado sus instalaciones y acomodado sus programas y orientaciones metodológicas a los preceptos reguladores del Curso de Orientación Universitaria;

Considerando que a tenor de los preceptos del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) es procedente la acumulación de los expedientes citados, puesto que todos ellos guardan íntima conexión.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha resuelto conceder autorización a los Centros que se detallan en la relación adjunta para que puedan impartir durante el año académico 1971-72 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, pudiendo aceptar matrícula para alumnos y alumnas si así procediera.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO QUE SE CITA

Centros que han solicitado la implantación del COU para el presente curso de 1971-72

Rectorado de Murcia

Colegio «Jesús María». Gran Vía de Alfonso X el Sabio, 4. Murcia.
Colegio «Ruiz de Mendoza». Avenida Jorge Vigón, s/n. Murcia.
Colegio «La Merced». Hermanos Maristas. Murcia.
Colegio «San Buenaventura». Padres Capuchinos. Murcia.
Colegio «Sagrada Familia». Hermanos Maristas. Cartagena (Murcia).
Colegio «Hispania» AC. Angel Bruna, s/n. Cartagena (Murcia).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales del Distrito Universitario de Oviedo, que se relacionan en el anexo, en solicitud de autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1971-72.

Resultando que las peticiones fueron presentadas en tiempo y forma reglamentarios ante las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Resultando que la Inspección Técnica ha emitido el preceptivo informe;

Resultando que el Rectorado correspondiente lo eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual, oída la Dirección General de Ordenación Educativa formula propuesta definitiva;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 2459/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre); el Decreto 1485/1971, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), y la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como las demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que los citados Centros reúnen las condiciones reglamentarias para impartir esta clase de enseñanzas al haber adaptado sus instalaciones y acomodado sus programas y orientaciones metodológicas a los preceptos reguladores del Curso de Orientación Universitaria;

Considerando que a tenor de los preceptos del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) es procedente la acumulación de los expedientes citados, puesto que todos ellos guardan íntima conexión.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha resuelto conceder autorización a los Centros que se detallan en la relación adjunta para que puedan impartir durante el año académico 1971-72 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, pudiendo aceptar matrícula para alumnos y alumnas si así procediera.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO QUE SE CITA

Centros que han solicitado la implantación del COU para el presente curso de 1971-72

Rectorado de Oviedo

Colegio «Auseva». Santa Susana, 18. Oviedo.
Colegio «Nuestra Señora del Rosario». Monte Naranco, s/n. Oviedo.
Colegio «Loyola». Fernández de Oviedo, 20. Oviedo.
Colegio «Dulce Nombre de Jesús». Pérez de la Sala, 29. Oviedo.
Colegio «Virgen Milagrosa». Marqués de Pidal, s/n. Oviedo.
Colegio «San Ignacio». Cervantes, 9. Oviedo.
Colegio «Santa Teresa de Jesús». González de Besada, 29. Oviedo.
Colegio «Santo Domingo de Guzmán». Plaza de Santo Domingo, 9. Oviedo.
Colegio «Seminario de la Asunción». Prado de Picón, s/n. Oviedo.
Colegio «Corazón de María». Suárez Valdés, 4. Gijón (Oviedo).
Colegio «La Inmaculada». Campo Sagrado, 2. Gijón (Oviedo).
Colegio «Nuestra Señora del Carmen». Barrio de Ceares, s/n. Gijón (Oviedo).
Colegio «San Agustín». Avenida de Portugal, s/n. Avilés (Oviedo).
Colegio «San Luis». Jovellanos, 30. Pravia (Oviedo).
Colegio «Santo Tomás». Melquíades Alvarez, 48. La Felguera (Oviedo).
Colegio «Nuestra Señora del Pilar». Vicente Regueral, s/n. Pola de Lena (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales del Distrito Universitario de Salamanca, que se relacionan en el anexo, en solicitud de autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1971-72.

Resultando que las peticiones fueron presentadas en tiempo y forma reglamentarios ante las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Resultando que la Inspección Técnica ha emitido el preceptivo informe;

Resultando que el Rectorado correspondiente lo eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual, oída la Dirección General de Ordenación Educativa ,formula propuesta definitiva;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 2459/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre); el Decreto 1485/1971, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), y la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como las demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que los citados Centros reúnen las condiciones reglamentarias para impartir esta clase de enseñanzas al haber adaptado sus instalaciones y acomodado sus programas y orientaciones metodológicas a los preceptos reguladores del Curso de Orientación Universitaria;

Considerando que a tenor de los preceptos del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) es procedente la acumulación de los expedientes citados, puesto que todos ellos guardan íntima conexión.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha resuelto conceder autorización a los Centros que se detallan en la relación adjunta para que puedan impartir durante el año académico 1971-72 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, pudiendo aceptar matrícula para alumnos y alumnas si así procediera.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO QUE SE CITA

Centros que han solicitado la implantación del COU para el presente curso de 1971-72

Rectorado de Salamanca

Colegio «San Fernando». María Auxiliadora, 21. Salamanca.
Colegio «María Auxiliadora». Cámara, 1. Salamanca.
Colegio «Marista de Champagnat». Avenida de Champagnat, número 13. Salamanca.
Colegio «Calasanz». Salamanca.
Colegio «Nebrija». Torres Villarroel, 16. Salamanca.
Colegio «San José». Universidad Laboral. Zamora.
Colegio «Asunción de Nuestra Señora». Lesquinas, 2. Avila.
Colegio «Maestro Avila». Salamanca. Condicionado a la adecuación del título de Profesor de Matemáticas y ampliación del material de laboratorio.
Colegio «San Antonio de Padua». General Margallo, 12. Cáceres. Condicionado a la instalación de laboratorio de Ciencias Naturales y a la correcta titularidad de los Profesores de Biología y Física.
Colegio «Academia Santo Tomás de Aquino». Vázquez Coronado, 2. Salamanca. Condicionado a la mejora del material de laboratorio.
Colegio «Ateneo Salamantino». Soria, 5. Salamanca. Condicionado a la adecuación del título de Profesor de Biología.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales del Distrito Universitario de Sevilla, que se relacionan en el anexo, en solicitud de autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1971-72.

Resultando que las peticiones fueron presentadas en tiempo y forma reglamentarios ante las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Resultando que la Inspección Técnica ha emitido el preceptivo informe;

Resultando que el Rectorado correspondiente lo eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual, oída la Dirección General de Ordenación Educativa ,formula propuesta definitiva;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 2459/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre); el Decreto 1485/1971, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), y la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como las demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que los citados Centros reúnen las condiciones reglamentarias para impartir esta clase de enseñanzas al haber adaptado sus instalaciones y acomodado sus programas y orientaciones metodológicas a los preceptos reguladores del Curso de Orientación Universitaria;

Considerando que a tenor de los preceptos del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) es procedente la acumulación de los expedientes citados, puesto que todos ellos guardan íntima conexión.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha resuelto conceder autorización a los Centros que se detallan en la relación adjunta para que puedan impartir durante el año académico 1971-72 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, pudiendo aceptar matrícula para alumnos y alumnas si así procediera.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO QUE SE CITA

Centros que han solicitado la implantación del COU para el presente curso de 1971-72

Rectorado de Sevilla

Colegio «Santa Ana». Padre Damián, 2. Sevilla.
Colegio «El Valle». María Auxiliadora, 31. Sevilla.
Colegio «Inmaculado Corazón de María». Portaceli, s/n. Sevilla.
Colegio «San Antonio María Claret». Avenida Heliópolis, 2. Sevilla.
Colegio «Santo Angel de la Guarda». Autopista de San Pablo, s/n. Sevilla.
Colegio «San Francisco de Paula». Sor Angela de la Cruz, 15. Sevilla.
Colegio «Santísima Trinidad». María Auxiliadora, 18. Sevilla.
Colegio «Ifar». Manuel Rojas Marcos, 3. Sevilla.
Colegio «Nuestra Señora del Carmen». Utrera (Sevilla).

Colegio «Nuestra Señora del Carmen». Avenida de Juan Pereda 16. Badajoz.
Colegio «Sagrada Familia». Avenida de Santa Marina, 21. Badajoz.
Colegio «Nuestra Señora de la Piedad». Comandante Castejón, sin número. Almendralejo (Badajoz).
Colegio «San José». Villafranca de los Barros (Badajoz).
Colegio «San Felipe Neri». Avenida de López Pinto, s/n. Cádiz.
Colegio «Nuestra Señora del Pilar». Jerez de la Frontera (Cádiz).
Colegio «Institución Teresiana». Mudarra, 2. Córdoba.
Colegio «Luis de Góngora». Universidad Laboral. Córdoba.
Colegio «San Francisco de Sales». María Auxiliadora, 14. Córdoba.
Colegio «Virgen del Carmen». Alfonso el Sabio, s/n. Córdoba.
Colegio «Academia Preuniversitaria». Paraguay, 40, y Nicaragua, 39. Sevilla. Condicionado a la instalación adecuada del Gabinete de Física y Laboratorio de Química.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales del Distrito Universitario de Zaragoza que se relaiconan en el anexo, en solicitud de autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1971-72.

Resultando que las peticiones fueron presentadas en tiempo y forma reglamentarios ante las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Resultando que la Inspección Técnica ha emitido el preceptivo informe;

Resultando que el Rectorado correspondiente lo eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual, oída la Dirección General de Ordenación Educativa formula propuesta definitiva;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 2459/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre); el Decreto 1485/1971, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), y la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como las demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que los citados Centros reúnen las condiciones reglamentarias para impartir esta clase de enseñanzas al haber adaptado sus instalaciones y acomodado sus programas y orientaciones metodológicas a los preceptos reguladores del Curso de Orientación Universitaria;

Considerando que a tenor de los preceptos del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) es procedente la acumulación de los expedientes citados, puesto que todos ellos guardan íntima conexión.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha resuelto conceder autorización a los Centros que se detallan en la relación adjunta para que puedan impartir durante el año académico 1971-72 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, pudiendo aceptar matrícula para alumnos y alumnas si así procediera.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO QUE SE CITA

Centros que han solicitado la implantación del COU para el presente curso de 1971-72

Rectorado de Zaragoza

Colegio «Inmaculado Corazón de María». Vara de Rey, 68. Logroño.
Colegio «Compañía de María». Capitán Gaona, 2. Logroño.
Colegio «Nuestra Señora del Buen Consejo». Vara de Rey, 35. Logroño.
Colegio «Sagrado Corazón». Gonzalo de Berceo, 39. Logroño.
Colegio «Escuelas Pías». Avenida Doce Ligero, 2. Logroño.
Colegio «Edison». Conde Soto (Logroño).
Colegio «San José». Calvo Sotelo, 40. Logroño.
Colegio «Seminario Diocesano». Avenida del Ejército, s/n. Barbastro (Huesca).
Colegio «Compañía de María». Enseñanza, 1. Tudela (Navarra).
Colegio «Calasanz». Olite, 1. Pamplona (Navarra).
Colegio «San Ignacio». Bergamín, s/n. Pamplona (Navarra).
Colegio «Vedruna». Fermín, 2. Pamplona (Navarra).
Colegio «Compañía de Santa Teresa de Jesús». Mayor, 65. Pamplona (Navarra).
Colegio «San Francisco Javier». San Francisco Javier, s/n. Tudela (Navarra).
Colegio «Academia Burbano». Ruiseñores, 10. Zaragoza.
Colegio «Calasancio». Gascón de Gotor, s/n. Zaragoza.
Colegio «Calasanz». Valenzuela, 2. Zaragoza.
Colegio «Academia Cima». Cervantes, 16. Zaragoza.
Colegio «Compañía de María». Bilbao, 10. Zaragoza.
Colegio «El Carmelo». Lagasca, 25. Zaragoza.
Colegio «El Pilar». San Vicente de Paúl, 13. Zaragoza.
Colegio «El Salvador». Cardenal Gomá, 5. Zaragoza.
Colegio «Escuelas Pías». Franco, 2. Zaragoza.
Colegio «Franciscanas de Montpellier». A. Piquer, 5. Zaragoza.
Colegio «Jesús María». Conde de Aragón, 12. Zaragoza.
Colegio «Academia La Figuera». Cantín y Gamboa, 7. Zaragoza.
Colegio «La Salle Gran Vía». Santa Teresa, 23. Zaragoza.
Colegio «Nuestra Señora del Carmen». Madre Vedruna, 15. Zaragoza.
Colegio «Pompiliano». Paseo de Ruiseñores, 28. Zaragoza.
Colegio «Sagrado Corazón». General Mola, 3. Zaragoza.
Colegio «Nuestra Señora del Pilar». María Auxiliadora, 7. Zaragoza.
Colegio «San Agustín». Avenida de las Torres, 79 Zaragoza.
Colegio «San Vicente de Paúl». San Vicente de Paúl, 31. Zaragoza.
Colegio «Santa Ana». Coso, 80. Zaragoza.
Colegio «Sagrada Familia». Casablanca, s/n. Zaragoza.
Colegio «Nuestra Señora del Pilar». Paseo Reyes de Aragón, 5. Zaragoza.
Colegio «Universidad Laboral». Polígono de Malpica, s/n. Zaragoza.
Colegio «Sagrado Corazón». Paseo de la Mina, 4-10. Zaragoza.
Colegio «Cardenal Xavierre». Plaza de San Francisco, 3. Zaragoza.
Colegio «Santo Tomás de Aquino». Paseo de Ruiseñores, 39. Zaragoza.
Colegio «La Salle». Miguel Ibáñez, 7. Teruel.
Colegio «Santo Angel de la Guarda». Avenida de Galicia, 20. Pamplona (Navarra).
Colegio «Santa María la Real». Sangüesa, 16. Pamplona (Navarra).
Colegio «San Miguel de Aralar». Avenida de Franco, s/n. Pamplona (Navarra).
Colegio «Ursulinas de Jesús». Navas de Tolosa, 37. Pamplona (Navarra).
Colegio «Centro de Estudios Roncesvalles». Bergamín, 25. Pamplona (Navarra).
Colegio «Centro Ciencias y Letras». Amaya, 2. Pamplona (Navarra).
Colegio «María Inmaculada». Avenida de Roncesvalles, 1. Pamplona (Navarra).
Colegio «Nuestra Señora del Buen Consejo». Lecároz (Navarra).
Colegio «Nuestra Señora del Pilar». Zurita, 12. Zaragoza. Autorización condicionada hasta el nombramiento de Profesor idóneo de Matemáticas.
Colegio «Nuestra Señora del Pilar». Avenida Valladolid, 7. Soria.
Colegio «Sagrado Corazón». Los Miranda, 2. Soria.

CENTROS NO ESTATALES DE PRIMARIA

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «St. Paul's Schools, S. A.», establecido en la calle Martorell y Peña, número 9, de Barcelona, por la Sociedad mercantil anónima «St. Paul's Schools, S. A.», autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de abril de 1969, hecha a favor de la Sociedad mercantil anónima «St. Paul's Schools, S. A.»; doña María Gloria Figuerola Anguera, doña María del Carmen Gomá Raich y doña María Nieves Ollé Comas, en posesión del reglamentario título profesional correspondiente, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria número 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Gloria Figuerola Anguera.

Profesores de Educación General Básica:

Cursos 1.º y 2.º: Doña María Nieves Ollé Comas.
Curso 3.º: Doña Remedios Mir Muntadas.
Curso 4.º: Doña María del Carmen Gomá Raich.

Estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos ellos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Luisa Adsuara Ucedo, Directora y propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Jardín de Infancia Baby-Gar», establecido en avenida de Catalia, sin número, en Castellón de la Plana, a cargo de doña Luisa Adsuara Ucedo, en súplica de que se le autorice para realizar el traslado a la nueva edificación declarada de interés social, situada en pasaje denominado Partida de la Magdalena, del término municipal de Castellón, ampliando al mismo tiempo el número de sus clases con una más; y

Resultando qeu este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 21 de noviembre de 1966, con tres clases, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 7 de agosto de 1968;

Resultando que se han unido al expediente documentación de cuatro Profesores, cuadro de la organización pedagógica, informe de la Inspección y Memoria del anteproyecto del Colegio;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Jardín de Infancia Baby-Gar», establecido en la avenida de Catalia, sin número, en Castellón de la Plana, para trasladarse a la nueva edificación, construída al amparo de la declaración de interés social, en la Parada de la Magdalena, término de Castellón, aumentándose una clase más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Antonia Antolí Segura, don Leopoldo Beltrán Salvador, doña Carmen Carnero Dasca y doña Rosa María Corell Dasca, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Luisa Adsuara Ucedo.
Educación General Básica (1.º a 4.º):

Cuatro clases, regentadas por doña María Antonia Antolín Segura, doña María del Carmen Carnero Dasca, doña Rosa María Corell Dasca y don Leopoldo Beltrán Salvador.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir plano de las clases del Centro y certificados en que se acrediten las condiciones de seguridad e higiene de las mismas.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Gabriel Catalán Tonda, propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Maximiliano Thous», establecido en la calle Maximiliano Thous, número 4, en Valencia, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de clases con una unidad escolar, cambiando la dirección pedagógica del mismo; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 20 de abril de 1970, con tres unidades escolares, autorización que no fué elevada a definitiva por no haber transcurrido el plazo reglamentario;

Resultando que se han unido al expediente documentación de dos Profesoras, informe de la Inspección, cuadro de la organización pedagógica y plano que sitúa el aula que se inaugura acompañado de la certificación que acredita su solidez y condición sanitaria;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13) Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del E tado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Maximiliano Thous», establecido en la calle Maximiliano Thous, número 4, en Valencia, a cargo de don Gabriel Catalán Tonda, para ampliar el número de sus clases con una nueva unidad.

2.º Que se apruebe el nombramiento de don Ricardo Maicas Navarro y Profesoras del Colegio hecho a favor de doña María Isabel García Márquez y doña Rosa María Contel Ibáñez, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Ricardo Maicas Navarro.
Párvulos: Doña Rosa María Contel Ibáñez.
Párvulos: Doña María Isabel García Márquez.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Dos clases, regentadas por don Ricardo Maicas Navarro y doña María Dolores Vallés Prada.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir la partida de nacimiento de don Ricardo Maicas Navarro, dada su condición de Director pedagógico.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto (Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Julián Zapico Gil, Director del Colegio, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Paidos», establecido en conjunto residencial «Los Pinos», carretera de Arcos, en Jerez de la Frontera (Cadiz), en suplica de que se le autorice para ampliar el numero de sus clases en una unidad escolar mas; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con caracter provisional, por Orden de 8 de mayo de 1970, con una clase de párvulos, no habiéndose elevado a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente plano que indica la situación de la nueva clase e informes favorables de la Junta Municipal de Educación y de la Inspección, según se expresa en el informe de la Delegación Provincial de Educación;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Paidos», establecido en carretera de Arcos, conjunto residencial «Los Pinos», en Jerez de la Frontera (Cádiz), para aumentar el número de sus clases con un curso de Educación General Básica.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesor del Colegio hecho a favor de don Julián Zapico Gil, debidamente titulado conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Julián Zapico Gil.
Párvulos: Doña María de los Angeles Madueño Vidales.

Educación General Básica:

Curso 1.º: Don Julián Zapico Gil.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, materñales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de don Abel Marti Marco, propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Rafael Plasencia», establecido en la calle del Pilar, sin número, en Puebla de Vallbona (Valencia), en súplica de que se le autorice para ampliar el número de sus clases con una unidad escolar; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 1 de junio de 1970, con una sola clase, autorización que no fué elevada a definitiva por no haber transcurrido el plazo de un año;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Maestra que se propone, cuadro de organización pedagógica y el informe de la Inspección;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Rafael Plasencia», establecido en la calle del Pilar, sin número en Puebla de Vallbona (Valencia), a cargo de don Abel Marti Marco, para ampliar el número de sus clases con una nueva unidad escolar.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña María Victoria Sapena Caurín, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Miguel García Caurín.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Dos clases que estarán regentadas por doña María Victoria Sapena Caurín y don Miguel García Caurín.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Elisa Rodríguez Estévez, como Directora y propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Eva», establecido en Colonia Valdezarza, bloque número 49 B, primero, en Madrid, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del número de clases del Centro con tres unidades, realizando el traslado de sus locales a la calle Armenteros, número 26, de la colonia mencionada, y

Resultando que este Centro docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 22 de febrero de 1964, con una sola clase, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de cinco Profesores, plano de los nuevos locales, acompañados de las certificaciones en que se acreditan que cumplen las condiciones de seguridad e higiene; informe de la Inspeción y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Eva», establecido en Colonia Valdezarza, bloque 49 B, primero, en Madrid, para trasladarse a la calle Armenteros, 26, de la misma población, ampliando el número de sus clases con tres unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Florentina Martín Godoy, doña María Corrales Fernández, doña Araceli Martín Alejo, doña Florencia Mateos Yanes y don Juan Manuel Martín Manzano, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Elisa Rodríguez Estévez.
Maternales: Doña Florentina Martín Godoy.
Párvulos: Doña María Corrales Fernández.

Educación General Básica (1.º a 4.º):

Curso 1.º: Doña María Concepción García de la Serna.
Curso 2.º: Doña Araceli Martín Alejo.
Curso 3.º: Doña Florencia Mateos Yanes.
Curso 4.º: Don Juan Manuel Martín Manzano.

Enseñanza Primaria (5.º a 8.º):

Cursos 5.º y 6.º: Don Jesús Calvo García.
Cursos 7.º y 8.º: Don Valentín Vicente García.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dicrección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970 de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no oficiales de Primaria.

Visto el expediente instruído a instancia del padre José Angel de Llanó Palomo, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa Rita», establecido en paseo de Heriz-Antiguo, sin número, en San Sebastián (Guipúzcoa), a cargo de la Orden de Religiosos Agustinos Recoletos, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una clase más; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de marzo de 1970, con una clase de párvulos y dos de escolaridad obligatoria, autorización que no fué elevada a definitiva por no haber transcurrido aún el período de la escolaridad;

Resultando que se han unido al expediente planos de la nueva clase, documentación de nuevo profesorado e informes favorables de la Inspección de Enseñanza Primaria y Delegación Provincial;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa Rita», establecido en el paseo de Heriz-Antiguo, sin número, en San Sebastián (Guipúzcoa), para ampliar sus clases con una más de escolaridad obligatoria.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director y Profesores del Colegio hecho a favor del padre Angel de Llano Palomo y doña María Rosa Alucha Gil, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Padre José Angel de Llano Palomo.

Preescolar:

Párvulos: Doña Isabel Martín Martín.

Educación General Básica:

Curso 1.º: Doña María Rosa Alecha Gil.
Curso 2.º: Padre Miguel Angel Arana Santesteban.
Cursos 3.º y 4.º: Padre Martín Arambarri Echaburu.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Que a la mayor brevedad se remita certificado que acredite que los padres Llano Palomo y Arambarri Echaburu pertenecen a la Comunidad, certificado médico en el que conste no padecen enfermedad o defecto físico que les impida el ejercicio de la enseñanza, copia compulsada de sus títulos de Maestro o, en su caso, de que son sacerdotes y tienen la debida aptitud profesional para dedicarse a la docencia; en el caso de que así no se haga, estos nombramientos no tendrán validez.

6.º Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, *José Ramón de Villa.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

PROFESORADO DE FACULTADES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Francisco Hernández Gil como Profesor adjunto de «Derecho civil», 1.ª cátedra, de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Iñigo Cavero Lataillade como Profesor adjunto de «Derecho político», 1.ª cátedra, de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Manuel Gil Esteve como Profesor adjunto de «Lengua y Literatura italianas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Joaquín Potel Lesquereux como Profesor adjunto de «Patología y clínica quirúrgicas», primera cátedra, 3.ª adjuntía, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don José Antonio Cañadas Villalta como Profesor adjunto de «Anatomía descriptiva y topográfica y técnica anatómica» (2.ª adjuntía, 2.ª cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr .Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Manuel Moix Martínez como Profesor adjunto de «Política social» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Políticas) de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Julio García Villalón como Profesor adjunto de «Estadística actuarial» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don José Ignacio Fernández de Viana y Vieites como Profesor adjunto de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I, muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria 3.ª de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Joaquín Portela Villasante como Profesor adjunto de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla (Cádiz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria 3.ª de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Carlos López Núñez como Profesor adjunto de «Derecho natural y filosofía del derecho» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley 3/1971, de 17 de febrero, y a propuesta de las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y Educación Física y Deportes (Federación Española del Deporte Universitario), remitidas por conducto de la Secretaría General del Movimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al personal siguiente para las enseñanzas de Educación Física de las Universidades que se expresan durante el curso 1970-71, con efectos de 1 de octubre de 1970 y debiendo cesar automáticamente en 30 de septiembre de 1971, salvo que antes se dispusiere otra cosa.

Los nombrados percibirán la remuneración de 6.888 pesetas mensuales los Profesores titulares y 4.255 los adjuntos, para lo cual, en uso de la autorización que le concede el artículo 1.º de la citada Ley, ha determinado que una dedicación semanal de nueve horas de clase y actividades complementarias de las mismas en las Universidades equivalen a las doce horas semanales normales fijadas para las remuneraciones establecidas por dicha Ley.

Los nombrados percibirán las pagas extraordinarias en cuantía igual cada una de ellas a la establecida como remuneración mensual, que percibirán en los meses de julio y diciembre, siempre que estuvieran prestando servicio como tales Profesores el día primero de los meses indicados.

Según lo establecido en el artículo 4.º de la Ley, formalizarán la prestación de servicios con el Rector de la Universidad correspondiente. En el documento constará que el Profesor está asistido por la Delegación del Movimiento que corresponda, se indicará el objeto del mismo, la jornada docente a desarrollar y la retribución, así como la fecha de su primer nombramiento expedido por la Administración del Estado desde la cual no haya habido interrupción en la prestación de servicios.

El abono de las remuneraciones se realizará con cargo a los presupuestos de las propias Universidades, a cuyo efecto se formalizarán las oportunas transferencias a los conceptos presupuestarios que acojan el pago de las subvenciones estatales a dichos Centros, con cargo a los créditos concedidos por la repetida Ley, según distribución que para aplicación de la misma y de esta Orden se inicia con esta misma fecha.

PROFESORES TITULARES MASCULINOS

Barcelona

Don Luis Martínez Serrano, quince horas.
Don José María de la Fragua S., doce horas.
Don Cesario Lecha Carraledo, doce horas.
Don Gabriel Martín García, doce horas.
Don Manuel Bernabéu Prada, doce horas.
Don Manuel Camps Miret, doce horas.
Don Clemente Ruiz de Porras doce horas.
Don Francisco López Villaplana, doce horas.

Bilbao

Don José L. Barbolla Barrientos, trece horas.

Granada

Don Miguel Rodrigo Aragonés, dieciocho horas.
Don Antonio Lima Romero, dieciocho horas.

La Laguna

Don Julio Moratinos S. Miguel, dieciocho horas.
Don Vicente Gimeno Perales, dieciocho horas.

Madrid

Don Javier Calderón Fernández, dieciocho horas.
Don Manuel González G. del Río, doce horas.
Don Manuel Villoria Font, doce horas.
Don José María Feced Urrios, doce horas.
Don Juan Andrés Toledo, doce horas.
Don Rodolfo Alvarez Sanz, doce horas.
Don José Luis Mora Durán, doce horas.
Don Julio Legido Arce, doce horas.
Don Gustavo Valverde Paradinas, doce horas.

Murcia

Don Miguel Hernández Cegarra, quince horas.
Don Isaac Rubio Galán, dieciocho horas.
Don Fernando Vidal Díaz, dieciocho horas.

Oviedo

Don Manuel García García, dieciocho horas.
Don Elías Brasa Reza, doce horas.
Don Juan González Suárez, dieciocho horas.
Don José Poromeñe Labrador, doce horas.

Salamanca

Don Carlos Gil Pérez, quince horas.
Don Porfirio Arteaga Valverde, doce horas.
Don Félix López Iñiguez, doce horas.
Don Fernando Duarte Vega, doce horas.

Santiago

Don Juan Sainz Lamas, dieciocho horas.
Don Evaristo Reboredo Baulo, doce horas.

Sevilla

Don Antonio Quijada Galán, dieciocho horas.
Don Joaquín Ramírez Sanz, doce horas.
Don Joaquín Alvarez Muñoz, doce horas.
Don Carlos Losada Aymerich, doce horas.
Don Isaac Alloza Ciercoles, doce horas.
Don Manuel Mayorga Arias, doce horas.

Valencia

Don José Gallash Rajadel, dieciocho horas.
Don Armando Barra Nogués, quince horas.
Don Enrique Gastaldi Aldiol, quince horas.
Don Jorge Garau García, quince horas.
Don Gerardo López-Cuadra Ejarque, quince horas.

Valladolid

Don Luis Quirós García, dieciocho horas.
Don Melchor Flores Valero, trece horas.
Don José A. Pérez Díez, trece horas.
Don Andrés Escudero Asensi, trece horas.
Don Adolfo Santiago Arias, trece horas.

Zaragoza

Don Alvaro de Salas López, catorce horas.
Don Miguel Bescós Soler, catorce horas.
Don Manuel Quintero Ferrer, catorce horas.

PROFESORES ADJUNTOS MASCULINOS

Barcelona

Don Miguel Chacar Adrián, doce horas.
Don Julio Alvarez Delgado, doce horas.
Don José Quesada Solé, doce horas.
Don Luis Uribe Giménez, doce horas.
Don Francisco Ramos Farré, doce horas.
Don Pedro Gala Petit, doce horas.
Don Santiago Perinat Mazares, doce horas.
Don José Sancha de Prada, doce horas.

Bilbao

Don Armando de la Fuente Vázquez, trece horas.

Granada

Don Joaquín Gutiérrez Martínez, dieciocho horas.
Don José Luis Piñero Moreno, dieciocho horas.
Don Francisco Fidalgo Escarate, dieciocho horas.
Don Manuel Garrido Costela, dieciocho horas.
Don José Martín Ruiz Requena, dieciocho horas.
Don Alejandro Sacristán Gil P., dieciocho horas.
Don Manuel Pérez de Benavides, dieciocho horas.
Don Fernando Pin Alvarez, dieciocho horas.
Don Rufino Chiscano Rudolph, dieciocho horas.
Don Juan Martínez Martínez, dieciocho horas.
Don Enrique García Movellá, dieciocho horas.
Don José Luis Torralbo Pelayo, dieciocho horas.

La Laguna

Don José Cabrera Vidal, dieciocho horas.
Don Armando Villiers, doce horas.

Madrid

Don José Ruiz Caballero, doce horas.
Don Francisco Rodríguez Ramírez, doce horas.
Don Raúl García Díaz, doce horas.
Don Alberto Muñoz Soler, doce horas.
Don Carlos Martínez García, doce horas.
Don Javier Rodríguez Márquez, doce horas.
Don Miguel Breñosa Bustamante, doce horas.
Don Juan Juan de Dios Román, doce horas.
Don Pablo Monge Minguiñón, doce horas.
Don Antonio Pinilla Alonso, doce horas.
Don Francisco López Herrarte, doce horas.
Don Luis María Gutiérrez Recio, doce horas.
Don Francisco Sáez de S. Pedro, doce horas.
Don Evaristo García Lancho, doce horas.
Don Carlos García Araujo, doce horas.
Don Pedro S. Martínez Pachón, doce horas.
Don Jesús López Ricondo, doce horas.

Murcia

Don José Luis Camacho Sánchez, doce horas.
Don Miguel González Ruiz, doce horas.
Don Jesús Flor Hernández, doce horas.
Don Teodoro Lucas Pérez-S. M.ª, dieciocho horas.
Don Francisco López Silvente, doce horas.

Oviedo

Don Ramón Ballesteros Villar, doce horas.
Don José María Fernández Señas, veinticuatro horas.
Don José A. Martín Fernández, doce horas.
Don Pablo Gonzalvo Crespo, doce horas.
Don José L. Norniella Menéndez, dieciocho horas.

Salamanca

Don Felipe Hernández Hernández, veinte horas.
Don Alvaro González Fernández, quince horas.
Don José Luis Sánchez Paraíso, quince horas.
Don Julián Sánchez Sánchez, catorce horas.
Don Clemente Muriel Villoria, doce horas.
Don Manuel Martínez Rodríguez, doce horas.
Don Arturo Cerón Fernández, doce horas.
Don José M. Sánchez Sánchez, doce horas.
Don José Luis Parro Arribas, quince horas.
Don Vicente Zarza Juan, doce horas.

Santiago

Don Santiago Carballal Lema, dieciocho horas.
Don Jesús Alonso Brañas, dieciocho horas.
Don Enrique Carretero Pena, doce horas.

Sevilla

Don Manuel Rodríguez Piñero, doce horas.
Don José A. Mejías Solís, doce horas.
Don José L. Montoya Sánchez, doce horas.
Don Francisco Ruiz Soler, doce horas.
Don Anastasio Villalba Olmedo, doce horas.

Valencia

Don Carlos Barra Nogués, quince horas.
Don Vicente Ortiz Sanz, quince horas.
Don Juan Benet González, quince horas.
Don Manuel Barrachina Moreno, quince horas.
Don Antonio Bragehais Barberá, quince horas.
Don Fernando Rodrigo Sancho, quince horas.

Valladolid

Don José Nieto Tejedor, trece horas.
Don José Arreal Olmos, trece horas.
Don Julio Guzmán García, trece horas.
Don Luis Colmenero Pérez, trece horas.
Don Juan José Segarra Llido, trece horas.
Don Gerardo Cisneros María, trece horas.
Don Angel Fernández Pérez, trece horas.
Don Francisco Vázquez Moreno, trece horas.

Zaragoza

Don Rafael Sánchez Iglesias, catorce horas.
Don Luis Pascual Maldonado, catorce horas.
Don Blas Oliver Creus, catorce horas.
Don Pedro Pablo Fernández Ruiz, catorce horas.
Don J. Antonio Fernández Osés, catorce horas.
Don Luis Martínez Casamayor, catorce horas.
Don Pedro Savirón Cidón, catorce horas.

PROFESORAS TITULARES FEMENINAS

Barcelona

Doña Carmen Borrás Giner, diez horas.
Doña Isabel Casamor Rivas, diez horas.
Doña Rosa Colorado Madrid, diez horas.
Doña Nuria Flesterbon Larisch, diez horas.
Doña Soledad Voces Cortés, diez horas.
Doña Olga Palao Barberá, diez horas.
Doña Natividad Torner Domenech, cuatro horas.
Doña Francisca Dalmáu Vallvé, tres horas.

Granada

Doña Antonia López Padial, tres horas.
Doña Isabel Navarro Cuerva, tres horas.
Doña Concepción Olmos Fernández, tres horas.
Doña Concepción Romero Romero, tres horas.
Doña María Angustias Gea Vidal, tres horas.
Doña Matilde Campos Martínez, tres horas.
Doña Dolores Castilla Lorenzo, cuatro horas.
Doña Concepción Socall Mortecho, seis horas.

La Laguna

Doña Cristina Sopranis O'Donnell, quince horas.
Doña María Jesús López Molina, quince horas.

Madrid

Doña María Luisa Arias Lobo, doce horas.
Doña María Teresa Ballesteros Gilabet, doce horas.
Doña María Jesús Castander Alonso, doce horas.
Doña María Antonia Encabo Peña, doce horas.
Doña Gloria Fernández Ponce, doce horas.
Doña Carmen Gallego Pascual, doce horas.
Doña Carmen Márquez Muñoz, doce horas.
Doña Rosario Mata Martínez, doce horas.
Doña Pilar Molla Villanueva, doce horas.
Doña María Victoria Núñez Alvarez, doce horas.
Doña Ana María Ozorex Guinea, doce horas.
Doña Consolación Pérez Rodríguez, doce horas.
Doña Margarita Poza Martínez, doce horas.
Doña Rosa María Gimeno Sanz, doce horas.
Doña Felisa Pérez Villanueva, doce horas.
Doña María Carmen Rodríguez Alvarez, seis horas.
Doña Concepción Zapatero Fernández, doce horas.
Doña Carmen de la Hoz Gabiola, tres horas.

Murcia

Doña Manuela Ayala Juan, doce horas.

Oviedo

Doña Concepción García Estrada, nueve horas.
Doña Angeles Borrego Fernández, nueve horas.

Salamanca

Doña Leonor Manso Guerra, dos horas.
Doña Olga Pérez Cordero, cuatro horas.
Doña Estrella Marcos Santos, cinco horas.
Doña Rosalía Beato Azorero, tres horas.
Doña Leonor Lorenzo Domínguez, tres horas.

Santiago

Doña María Luisa del Valle Vázquez, doce horas.
Doña María José Gil Lago, doce horas.
Doña Rosario Rodríguez Moldes, dos horas.

Sevilla

Doña Josefa Barneto Sánchez, dieciocho horas.
Doña Pilar Caballero Fonseca, dieciocho horas.
Doña Francisca Molero Villegas, doce horas.
Doña María Luisa Martín González, doce horas.
Doña María Pilar Ramírez Sánchez, dos horas.
Doña Pilar Rodríguez Liñan, dos horas.
Doña María Teresa Gutiérrez Fernández, seis horas.
Doña Cristina Vicente Galán, tres horas.
Doña Rosario Alcina Herrera, seis horas.

Valencia

Doña Esther González Herrero, Ocho horas.
Doña Gemma Segrelles Molmeneu, ocho horas.
Doña Milagros García Buenafé, ocho horas.
Doña Esther Luy Perera, ocho horas.
Doña Josefa Carrero Rodrigo, ocho horas.
Doña Socorro Martín Baselga, ocho horas.
Doña Purificación Dolz Rubio, ocho horas.

Valladolid

Doña Teresa Isla Enríquez, cinco horas.
Doña Pilar Conejo Ruiz, cinco horas.
Doña Margarita Villanueva García, cinco horas.
Doña Teresa Fuentes de Fuentes, tres horas.
Doña Rafaela Cuesta Sanz, tres horas.

Zaragoza

Doña Fuencisla Baylo Gayán, seis horas.
Doña Rosaura Pérez Camardiel, ocho horas.
Doña Pilar Armijo Simón, tres horas.
Doña Piedad Engay Guallar, tres horas.

Profesoras adjuntas femeninas

Barcelona

Doña Carmen Sanz Domenjo, diez horas.
Doña Josefa Vieco Loreda, diez horas.
Doña Elsa Verdugo Col, diez horas.

Granada

Doña Josefina Altozano Foradada, siete horas.
Doña Ana María Gaertner Sheiler, tres horas.
Doña Carmen París Garrido, tres horas.
Doña María Teresa Pérez Hernández, tres horas.
Doña Margarita Almagro Pérez, tres horas.
Doña Pilar Avilés Bravo, tres horas.

La Laguna

Doña Candelaria Manduca Giménez, quince horas.

Madrid

Doña Elida Alfaro Gandarillas, doce horas.
Doña Carmen Algora San Juan, doce horas.
Doña María Teresa Cajal Martínez, doce horas.
Doña Celia Mallén Soto, doce horas.
Doña Margarita Pérez-Urría Vaquero, doce horas.
Doña Dolores Rodríguez Villar, doce horas.
Doña Gregoria Postigo Postigo, doce horas.

Murcia

Doña Isabel Ballesta López, doce horas.

Oviedo

Doña Leocadia Alonso Pañeda, nueve horas.

Salamanca

Doña María Jesús Sánchez Hernández, dos horas.

Santiago

Doña Regina González Palacios, doce horas.

Sevilla

Doña Gracia Barranquero Gandul, dieciocho horas.
Doña Valeska Zarco de Picies, dieciocho horas.
Doña Carmen Rivero Blanes, dieciocho horas.
Doña Carmen Mediavilla Herrero, tres horas.

Valencia

Doña Liduvina Montesinos Sanchis, ocho horas.
Doña Concepción Salvador Liern, ocho horas.
Doña Francisca Salvador Liern, ocho horas.
Doña Amparo Montesinos García, ocho horas.
Doña Esther Díaz Martínez, ocho horas.

Zaragoza

Doña Pilar Carrillo Pardo, seis horas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

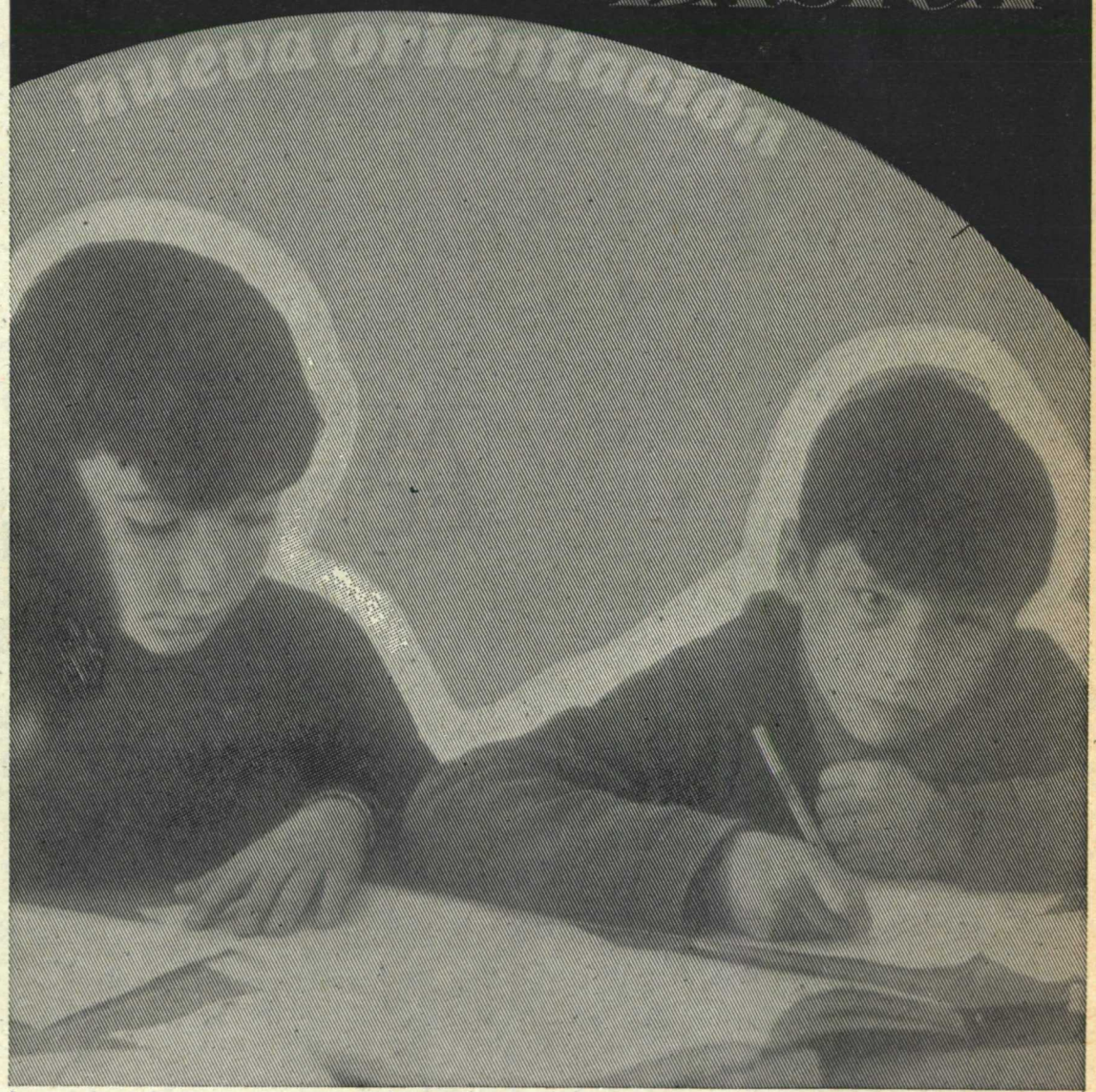
SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

Ediciones

71

EDUCACION GENERAL BASICA



Contiene: I. Objetivos y directrices metodológicas en la educación general básica.—II. Niveles y contenidos.—III. Evaluación.—IV. Organización y temporalización del trabajo escolar.

REFORMA EDUCATIVA

Servicio de Publicaciones

MEC



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Jueves 30 de septiembre de 1971 — Número 78

Depósito legal : M 3/1958

SUMARIO

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 2545

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Profesorado de Bellas Artes.—Ordenes por las que se nombra Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla 2550

Otras por las que se nombra Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música de Madrid y Valencia ... 2550

Otra por la que se nombra Profesor de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid a don Manuel Alvarez Agudo 2551

Otra por la que se declara concluso, sin haber lugar a su provisión, el concurso-oposición a la cátedra de «Dibujo natural en movimiento» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona 2551

Profesorado especial.—Ordenes por las que se nombran Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Formación política, Educación física y Enseñanzas del Hogar a las personas que se relacionan 2551

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros no estatales de Bachillerato.—Ordenes por las que se conceden beneficios para la creación de puestos escolares en los Centros no oficiales de Enseñanza Media que se expresan 2563

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado de Facultades.—Ordenes por las que se prorroga el nombramiento de los Profesores adjuntos de Universidad que se mencionan 2565

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Centro Coordinador. Presupuesto.—Orden por la que se aprueba el presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife 2566

Indice de Leyes, Decretos, Ordenes ministeriales, Resoluciones administrativas, Convocatorias, otras disposiciones y anuncios oficiales que se han publicado durante el tercer trimestre de 1971 2567

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Visto el recurso de reposición interpuesto por la Maestra nacional doña Elsa María García Otero contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de mayo de 1970, que, al decidir el concurso general de traslados convocado por anterior Resolución de 30 de octubre de 1969, adjudicó una de las vacantes existentes en La Coruña (capital) a doña Marina Vega Martín, y

Resultando que, convocado concurso general de traslados por Resolución de 30 de octubre de 1969, para proveer plazas del Magisterio Nacional, participaron en el turno de consortes del mismo doña Marina Vega Martín y doña Elsa María García Otero, ambas para solicitar las vacantes de La Coruña (capital), la primera, alegando ser cónyuge de funcionario del Estado con destino en dicha ciudad, tener tres hijos mayores de nueve años y uno menor de esa edad y haber estado separada del esposo, por razón de su destino, dos años, tres meses y dos días, y la segunda, alegando ser cónyuge de funcionario de Corporación Local con destino en la ciudad y tener tres hijos mayores de nueve años y dos menores de dicha edad;

Resultando que, en cumplimiento de lo previsto en la base 35, la Delegación de Educación y Ciencia de La Coruña llevó a cabo el avance de puntuación, que publicó en el tablón de edictos, asignando nueve puntos y medio a cada una de las señoras Vega Martín y García Otero, no obstante lo cual, la primera de ellas expuso su disconformidad con dicha puntuación, por entender que el tiempo de separación del cónyuge que se le acreditaba era de nueve meses y veintidós días, debiendo ser de dos años, tres meses y dos días, criterio que fué aceptado

por la Dirección General de Enseñanza Primaria y produjo, en consecuencia, la mayor puntuación de la señora Vega sobre la señora García Otero y, finalmente, la adjudicación de la vacante de La Coruña a la primera de ellas;

Resultando que el recurso promovido por la señora García Otero se fundamenta en que si a la señora Vega se le acredita a efectos del concurso el tiempo que estuvo separada del marido, también se le debía computar a la recurrente, y en que el único tiempo de tales características computable es el inmediato a la celebración del concurso, pero no el transcurrido en un pasado remoto y cuando ha habido interrupciones en la continua prestación de servicios o separación de los cónyuges;

Visto el Decreto de 18 de octubre de 1957;

Considerando que la cuestión de fondo que se suscita en el presente recurso consiste en determinar de qué forma se ha de computar el tiempo de separación de los cónyuges, a los efectos del turno de consortes de los concursos de traslado, ya que la recurrente sostiene la tesis de que el tiempo de separación ha de ser el inmediato a la participación en el concurso y, además, sin que en él exista ninguna interrupción por excedencia u otra causa análoga, mientras que la Resolución recurrida aceptó como válido todo el tiempo de separación anterior al concurso, interrumpido por excedencia e, incluso, por temporales coincidencias de los esposos en determinadas localidades, debiendo aceptarse este último criterio como más ajustado al texto del artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, porque nada hay en él que autorice a interpretarlo con las limitaciones que pretende la recurrente;

Considerando que, por lo que al aspecto formal del asunto se refiere, hay que advertir que la señora Vega acreditó, mediante la declaración jurada prevista en la regla 9.ª de la convocatoria, el tiempo de separación de su esposo, sin perjuicio de que aportara documentos complementarios con relación a este extremo, al reclamar contra el cómputo efectuado por la Delegación de Educación y Ciencia, mientras que la recurrente, al omitir la declaración jurada exigida en la convocatoria para justificar el tiempo de separación del esposo, renunció a este elemento de puntuación, no siendo suficiente, a tales efectos, la documentación presentada con la reclamación contra la Resolución provisional del concurso, que ya estaba totalmente fuera de lugar,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña Eugenia Antonia de las Heras Gallego, Maestra nacional, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Guadalajara, que resolvió —por delegación de la Dirección General de Enseñanza Primaria— el concurso de traslados convocado para cubrir Escuelas en localidades de censo inferior a 2.000 habitantes, por Resolución de 30 de octubre de 1969, y

Resultando que la interesada tomó parte en el concurso convocado por Resolución de 30 de octubre de 1969 para cubrir plazas en localidades de hasta 2.000 habitantes, solicitando, entre otras, las existentes en la localidad de Cifuentes, provincia de Guadalajara. La Delegación Provincial del Departamento en Guadalajara puntuó su solicitud con 18,452 puntos, por lo que habiendo solicitado asimismo dichas plazas las también Maestras nacionales doña María Luz Rebollo Muñoz y doña María Isabel de la Peña Gutiérrez, que acreditaron, respectivamente, derecho preferente o superior puntuación, les fueron adjudicadas las susodichas vacantes por acuerdo de la Comisión Provincial correspondiente;

Resultando que, no conforme con tales adjudicaciones, la señora De las Heras Gallego interpone en tiempo y forma recurso de reposición contra los acuerdos que las determinaron, alegando su mejor derecho a las mismas por aplicación del Decreto-ley de 24 de septiembre de 1964 y del Decreto de 29 de julio de 1969, con arreglo a los cuales, según criterio de la recurrente, le correspondía una puntuación de 24,512 puntos, suficiente para obtener alguna de las plazas en discusión;

Resultando que, sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite por la Delegación Provincial del Departamento en Guadalajara y por la Sección de Selección y Destinos en 21 de julio y 11 de septiembre de 1970, respectivamente, en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 27 de junio de 1968, el de 24 de septiembre de 1964, el de 29 de julio de 1969, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre de 1969, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien la interesada no califica su escrito de 15 de julio de 1970 como recurso gubernativo, procede considerarlo y tramitarlo como de reposición, según se deduce de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el número 57 de la Resolución de 30 de octubre de 1969;

Considerando que, aunque el acto impugnado es un acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Guadalajara, dicho acto ha sido dictado por delegación expresa de la Dirección General de Ensenanza Primaria y, por tanto, debe considerarse dictado por tal Centro directivo, por lo que, tras la promulgación del Decreto de 28 de enero de 1971, será competente para resolverlo la actual Dirección General de Personal, según resulta del artículo 93, parrafo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958, del número 57 de la Orden de convocatoria y de los artículos 19 y siguientes del Decreto de 28 de enero de 1971;

Considerando que si bien la interesada estima que le corresponde una puntuación de 24,512 puntos, no es menos evidente que, con arreglo a su hoja de servicios y al informe de la Delegación Provincial correspondiente, en realidad sólo tiene derecho a que se le acrediten unos servicios valorados en 18,452 puntos, por lo que, de conformidad con el número 2 del artículo 3 del Decreto de 27 de junio de 1968 y con el número 52 de la Resolución de 30 de octubre de 1969, se desprende que la interesada carece de puntuación o derecho preferente a efectos de adjudicación de las plazas por ella solicitadas y no obtenidas en la localidad de Cifuentes, provincia de Guadalajara. El error sufrido por la hoy recurrente estriba, al parecer, en considerar que deben computársele a efectos del concurso de traslados que nos ocupa los puntos adicionales obtenidos al desempeñar la suprimida Escuela de Ures (Guadalajara), cuando es lo cierto que dicha puntuación la utilizó para conseguir plaza en Alhama de Aragón, provincia de Zaragoza, al participar en el concurso del año 1968, por lo que si bien deben estimársele dichos servicios en la primera Escuela obtenida en propiedad definitiva tras la referida supresión, esto se entiende, como se ha establecido en multitud de resoluciones de diversos recursos, respecto a las puntuaciones normales de los apartados a) y b) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, pero no respecto a puntuaciones especiales derivadas del desempeño de Escuelas calificadas como rurales o adscritas a la Campaña de Alfabetización; por todo ello, por aplicación del número 52 de la Orden de convocatoria, del artículo 70 del Estatuto del Magisterio y del criterio sentado en varios precedentes análogos, debe concluirse que es ajustado a derecho el acuerdo impugnado por la recurrente, por lo que —confirmándolo expresamente—, procede llegar a la desestimación del presente recurso de reposición,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Rosique Jiménez, sobre percepción de haberes como Catedrático numerario de Escuelas de Comercio y de Ingeniería Técnica Industrial, y

Resultando que, a virtud de escrito de 20 de noviembre de 1958, el señor Rosique Jiménez interpone una reclamación ante este Departamento sobre liquidación de haberes como Catedrático numerario de Escuelas de Comercio y como Catedrático numerario de Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, pretendiendo le sea reconocido derecho al percibo de tales emolumentos con efectos retroactivos de 1 de octubre de 1965, y se habilite el crédito necesario para que aquellas cantidades puedan serles satisfechas;

Resultando que de los antecedentes que obran en el expediente no hay constancia de que la petición formulada por el señor Rosique Jiménez, en trámite de recurso de reposición, haya sido inicialmente planteada ante la entonces Dirección General del ramo;

Vistos la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobada en su texto refundido por Decreto de 26 de julio de 1957; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el escrito de recurso formulado por el interesado debe ser considerado a efectos de su resolución en los propios términos en que está calificado por el interesado, sin que proceda, por las razones que oportunamente se considerarán, una calificación distinta, en aplicación del número 2 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, toda vez que, según se razonará, no se trata de un error de calificación del recurso, sino de concretar si verdadera y propiamente dicho recurso existe o no en vía administrativa;

Considerando que tratándose de materia relativa a personal, y de conformidad con el número 4 del artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debe entenderse que la entonces Dirección General de Enseñanza Media y Profesional era el órgano administrativo a quien correspondía resolver inicialmente, y cuyo acuerdo hubiese puesto fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 35 del citado Cuerpo legal, por lo que es cuestión previa la de determinar si existió o no acto impugnable;

Considerando que de la documentación obrante en el expediente de recurso se infiere con absoluta claridad que el señor Rosique Jiménez no formuló su petición inicialmente ante el Centro directivo competente, limitándose a interponer una reclamación admi-

nistrativa ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, que, calificada como recurso, ha de ser resuelta por el Centro directivo a quien compete la materia en aplicación de la normativa vigente;

Considerando que tanto el artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, cuanto el apartado b) del número 1 del artículo 114 de la de Procedimiento Administrativo, imponen la desestimación del recurso, puesto que el acto administrativo previo y firme que exige el primero de los preceptos citados no existe, y la concreción de dicho acto que constituye el elemento esencial de todo recurso, según el apartado b) del número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no ha podido ser citada, ni se cita por el recurrente,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Amalia Freijanes Rivas contra acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Pontevedra de 30 de junio de 1969, por el que se designó a la Maestra nacional doña Rosa María Rodríguez Buceta para el Colegio Nacional comarcal de Coirón-Dena-Meaño, y

Resultando que la señora Freijanes, en el recurso que formula, aduce los siguientes extremos: a), que por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre de 1968, se convocó concurso de traslados para proveer vacantes en Escuelas de localidades de menos de 2.000 habitantes; b), que por Resolución de 29 de abril de 1969 se publicaron las vacantes existentes, entre las cuales figuraban varias en Coirón-Dena-Meaño, y c), que una de ellas fué adjudicada a la Maestra de la Escuela del Patronato de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Ganón-Gil-Meaño, doña Rosa María Rodríguez Buceta, de menor puntuación que la recurrente;

Resultando que la Delegación Provincial del Departamento informa que la señora Rodríguez Buceta no fué nombrada para Coirón-Dena-Meaño, sino que, por desempeñar una Escuela integrada en la graduada comarcal de dicha localidad, se efectuó el cambio de destino por mera diligencia de integración;

Vistos el Decreto de 24 de septiembre de 1964 y las Ordenes ministeriales de 6 de diciembre de 1968 y 16 de mayo de 1969; y

Considerando que la señora Rodríguez Buceta procedía de la Escuela de Patronato de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Ganón-Gil-Meaño, como reconoce la recurrente; que dicha Escuela, en unión de otras varias, fué integrada en el Colegio Nacional comarcal de Coirón por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1968, rectificada por la de 16 de mayo de 1969, y que, en tales supuestos, el artículo 2.º del Decreto de 24 de septiembre de 1964 confiere a los Maestros de las Escuelas suprimidas derecho preferente para ser destinados a las unidades escolares del nuevo grupo, de todo lo cual se deduce que no hay base para anular la designación de la señora Rodríguez Buceta para la Escuela en cuestión y nombrar, en su lugar, a la recurrente,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por doña María Asunción Laplana Sánchez, Maestra nacional con destino en la Escuela mixta de Fraella (Huesca), contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se elevó a definitiva la adjudicación provisional de destinos de Maestros nacionales especializados en Educación Física;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28), se estableció en el Magisterio Nacional Primario la especialidad de Educación Física, a cargo de Maestros nacionales;

Resultando que para proveer las unidades escolares al efecto creadas, se convocó concurso de méritos por Resolución de 2 de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 7), encomendándose su resolución a la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de una Comisión creada por el artículo 6.º de la citada Orden ministerial de 11 de marzo;

Resultando que por Resolución de 10 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se efectuó la adjudicación provisional de destinos, y contra ella presentó reclamación la señora Laplana dentro del plazo concedido al efecto, reclamación que fué desestimada por haberse ratificado la Comisión en la puntuación que a la misma había asignado de 5,50 puntos;

Resultando que por Resolución de 14 de enero de 1970, hoy recurrida, se elevó a definitiva la referida adjudicación provisional de destinos, y contra ella se formula este recurso de reposición y solicita la recurrente que sea reconsiderada la puntuación que le fué concedida, por estimar que es errónea la aplicación del baremo de puntuación establecido por la Resolución de 2 de agosto de 1969, por la que se convocaba el concurso de méritos, y especifica la que a su juicio le corresponde, que arroja un total de 11,15 puntos, examinando especificamente los puntos que considera deben asignarse a los méritos que ha demostrado documentalmente y concretando que por lo que se refiere a los méritos de valoración discrecional estima que concedida esta discrecionalidad a Organismos ajenos a la Comisión encargada de resolver el concurso, la decisión de éstos vinculan a esta Comisión;

Resultando que la Sección de Selección y Destinos de este Departamento propone la desestimación de este recurso en su informe de 20 de febrero de 1970;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la de Educación Primaria, las Ordenes ministeriales y Resoluciones que se citan en el recurso y demas disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que designada una Comisión para intervenir en la resolución de este concurso de méritos, a ella ha de corresponder la valoración de los que correspondan y demuestren los concursantes, y en este sentido el criterio subjetivo de éstos no pueden imponerse sobre el de aquélla, que es a la que legalmente corresponde la actuación decisoria del concurso en orden a la realización de la propuesta que corresponda;

Considerando que por ello carecen de eficacia las alegaciones de la recurrente en orden a la aplicación del baremo por la Comisión, por lo que se refiere, de modo específico, a los méritos de valoración discrecional, ya que esta valoración, según antes se indicó, ha de corresponder a la meritada Comisión y no a Organismos ajenos a la misma, como resalta la interesada, y en este aspecto es de senalar que la puntuación de 5,50 puntos que le ha sido asignada a la concursante de referencia esta en un todo de acuerdo con el baremo figurado en la convocatoria y en la interpretación y aplicación que del mismo ha hecho la Comisión, pues el título de Maestra Instructora de Educación Física, que la recurrente pretende que se le valore, no lo ha sido por la Comisión en razón a que los títulos figurados como méritos en el baremo bajo la rúbrica de «2.1 Títulos y Diplomas» son, tanto de Profesor como de Instructor de Educación Física, de rango superior al aportado por la señora Laplana, cuyo título, por ello mismo, no ha sido computado a ninguno de los concursantes en concepto de mérito, por tratarse de uno de los requisitos imprescindibles que para tomar parte en el concurso exige la convocatoria en su apartado II, segunda, b);

Considerando que por lo que se refiere a la valoración de los servicios extraordinarios del apartado 3.6. del baremo, valorado por la Regidora provincial de Educación Física de la Sección Femenina de Huesca en una cuantía de 3 puntos, según consta en la correspondiente certificación, no puede considerarse que este criterio vincule al de la Comisión encargada por la Ley de hacer la valoración que corresponda, la cual, en uso de la competencia a ella atribuída por el número 9 de la convocatoria del concurso, la calificó con 0,50 los servicios extraordinarios alegados por la recurrente;

Considerando que por lo que afecta a la puntuación de 1,15, que considera la recurrente que la corresponde según expresa el certificado a que alude en su escrito de recurso, expedido por la Delegación Nacional de la Sección Femenina, en que se la adjudicaba dicha puntuación en aplicación del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, ha de tenerse en cuenta que, según se indica, incluso, en la expresada certificación esa puntuación sólamente podría ser válida para el concurso general de traslado, pero no para el que es objeto de este expediente, que es especial de Educación Física con sus particularidades y concretas características; por todo lo cual ha de concluirse que al asignarse por la Resolución recurrida la calificación de 5,50 puntos a la señora Laplana, según la propuesta formulada por la Comisión encargada de la valoración de los méritos de los concursantes, la misma se ha ajustado perfectamente a todas las normas legales que habían de tenerse en cuenta para la resolución del citado concurso y que, por consiguiente, debe ser mantenida en su integridad con desestimación del recurso de reposición que ha sido interpuesto por la señora Laplana Sánchez,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por doña María Jesús Peña García, Maestra nacional, propietaria definitiva de la Escuela «Jenaro Riestra», de Gallarta (Vizcaya), contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19),

por la que se elevó a definitiva la adjudicación provisional de destinos de Maestros nacionales especializados en Educación Física;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) se estableció en el Magisterio Nacional Primario la especialidad de Educación Física, a cargo de Maestros nacionales;

Resultando que para llevar a cabo la provisión de las unidades escolares al efecto creadas, se dispuso que ésta se efectuara por el sistema de concurso de méritos, para lo cual fué éste convocado por Resolución de 2 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 7), encomendándose su resolución a esta Dirección, a propuesta de una Comisión creada por el artículo 5.º de la Orden ministerial de 11 de marzo, antes mencionada;

Resultando que una vez constituída la aludida Comisión y en el ejercicio de las actividades a ella encomendadas, procedió a la valoración de los distintos méritos alegados por los concursantes de acuerdo con el baremo figurado en la convocatoria, y al efecto asignó a la hoy recurrente una puntuación de 7,80, que correspondía a los servicios prestados, a los méritos de valoración objetiva (títulos, diplomas y distinciones honoríficas) y a los méritos de valoración discrecional, cuya suma de puntos por estos conceptos daba el total antes señalado;

Resultando que publicada que fué la Resolución de 10 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que efectuó la adjudicación provisional de destinos, la señora Peña García efectuó reclamación que fué desestimada, por haberse ratificado la Comisión en la puntuación que la había asignado de 7,80 puntos;

Resultando que por Resolución de 7 de enero de 1970 fué elevada a definitiva la adjudicación provisional de destinos, y contra ella se formula este recurso, en el que la recurrente solicita que la sea elevada la puntuación a 8,50 puntos, por ser a su juicio la procedente, y adjudicada, en su consecuencia, la unidad de Educación Física «Luis Briñas» de Bilbao;

Resultando que la Sección de Selección y Destinos de este Departamento propone la desestimación de este recurso;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, las Resoluciones que se citan en este recurso y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que aunque no se califica por la interesada la clase de recurso que interpone, ha de considerarse como de reposición, no sólo por ser éste el procedente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36, número 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y demás preceptos concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 122 y 114,2, sino que también porque en el número 7 de la Resolución de esta Dirección de 14 de enero de 1970, se decía a las interesadas afectadas que contra la adjudicación efectuada podrían interponerse recurso de reposición;

Considerando que apreciados por la Comisión calificadora de este concurso los méritos de las intervinientes en el mismo, se aprecia que éstos, por lo que se refiere a la recurrente, han sido valorados algunos de ellos con mayor puntuación que la que la interesada consigna en su reclamación; así por lo que se refiere a «servicios» la interesada considera que se la deben dar 2 puntos por este apartado y la Comisión lo eleva a 3, de la misma manera por lo que afecta al Premio Nacional de Educación Física obtenido por la recurrente, que ésta considera suficiente valoración 1 punto y la Comisión la otorga 2;

Considerando que la disensión principal que surge en este caso planteado es la relativa a la valoración que figura en el apartado 3,2 del baremo correspondiente, por eficacia demostrada en el desarrollo de Educación Física escolar, valoración esta que no ha podido ser realizada por la Comisión por falta de las pruebas concretas y definitivas de esta eficacia, pues si bien en el certificado que adjuntó de la Delegada provincial de la Sección Femenina del Movimiento de Burgos, con fecha 1 de septiembre de 1969, se certifica que la interesada demostró su capacidad para desarrollar las clases respectivas, dándosele por ello la calificación de «muy bien», este certificado se refería, como se deduce de sus términos, al ejercicio de su función docente, pero no a la eficacia demostrada en el desarrollo de la Educación Física escolar que se figura en el número 3,2 del baremo correspondiente, y que ahora se trata de extender como mérito complementario con el certificado que se adjunta con el escrito de recurso, al ampliar los términos del primeramente citado en relación con la eficacia en el ejercicio de su función docente, incluído como mérito en el número 3,1 del expresado baremo;

Considerando que no habiéndose probado en su momento oportuno esta meritación de la interesada con respecto al apartado 3,2 del baremo, era absolutamente correcto, desde el punto de vista legal, no considerarla puntuable a sus efectos, como hizo la Comisión calificadora, y por ello no cabe aceptar su criterio enfrente del de la citada Comisión, que valoró debidamente sus méritos de valoración objetiva y discrecional, a que estaba autorizada por el baremo de que constaba la convocatoria del concurso. Y en este tanto no cabe llegar a otra conclusión que la de considerar correcta la puntuación asignada a la señora Peña García de 7,80 puntos por todos los méritos que ha justificado para poder ser calificada en este concurso y por ello el recurso de reposición que se presenta ha de ser desestimado,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Bernarda Lorenzo León contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de julio de 1970, que decidió el concurso de méritos entre Directores escolares, convocado por anterior Resolución del 14 de abril del mismo año;

Resultando que, por Resolución de 14 de abril de 1970, se convocó concurso para proveer plazas de Directores escolares, estableciéndose la siguiente puntuación para los méritos que se indican: 3 puntos por la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio, 2 puntos por la Encomienda con placa de Alfonso X el Sabio, 1,5 puntos por la Encomienda sencilla de Alfonso X el Sabio; un punto por la Gran Cruz (sic) de Alfonso X el Sabio, podrán concederse hasta 3 puntos en total por distinciones honoríficas otorgadas por otros Ministerios y Organismos en función de su actividad docente, 0,50 puntos por cada año de servicios contados en la Dirección desde que se solicita, 0,25 puntos por cada año de servicios como Director escolar y 0,10 puntos por cada año de servicios en otros Cuerpos docentes del Ministerio de Educación y Ciencia, no simultáneos con los con los prestados en el Cuerpo de Directores;

Resultando que la señora Lorenzo participó en el concurso solicitando determinadas plazas, todas ellas de Madrid, y alegando los siguientes méritos: Estar en posesión del Lazo de la Orden de Alfonso X el Sabio y de la Cruz de Caballero Oficial de la Orden de Africa, y tener cuatro años, once meses y diecinueve días de servicios como Maestra prestados en España; veintisiete años, dos meses y nueve días de servicios como Maestra prestados en Africa; nueve meses y doce días de servicios de Directora escolar prestados en Africa, y nueve meses de servicios de Directora escolar prestados en España; cuyos méritos fueron valorados en total en 4,7528 puntos, insuficientes para que le fuera adjudicada ninguna de las plazas solicitadas;

Resultando que la señora Lorenzo, en su recurso, pide que le sea adjudicada alguna de las plazas solicitadas fundándose en los siguientes argumentos: a), en que no se tuvo en cuenta que estaba en posesión del Lazo de la Orden de Alfonso X el Sabio; b), en que tampoco se tuvo en cuenta que poseía la Cruz de Caballero Oficial de la Orden de Africa; c), en que no se le puntuaron debidamente los servicios prestados en España como Directora escolar; d), en que tampoco se le puntuaron los servicios prestados en Africa como Directora escolar, y e) en que no se le puntuaron al doble de lo normal los servicios prestados en Africa;

Vistos el Decreto de 10 de agosto de 1955 y la Orden ministerial de 19 de junio de 1947;

Considerando, por lo que se refiere al Lazo de la Orden de Alfonso X el Sabio, que no se observa ninguna ilegalidad en la puntuación que mereció de la Comisión informadora del concurso, ya que, con arreglo a la segunda disposición transitoria del Decreto de 10 de agosto de 1955, el grado de Lazo de la Orden de Alfonso X el Sabio es el equivalente para señoras del grado de Cruz y esta condecoración se valoraba en 1 punto en la convocatoria —a pesar del craso error cometido al denominarla «Gran Cruz» en la regla 7.ª, A), d), 4, de la Resolución de 14 de abril de 1970—, cuyo punto le fué, efectivamente, acreditado a la recurrente;

Considerando, por lo que se refiere a la Cruz de Caballero Oficial de la Orden de Africa, que no se le acreditó puntuación alguna, sin que ello signifique que se cometiera ilegalidad, habida cuenta de que, con arreglo a la convocatoria, la Orden de Alfonso X el Sabio, la Medalla de Mutualidades y Cotos Escolares, y las menciones Honoríficas del Ministro y del Director general de Enseñanza Primaria, debían ser objeto de una puntuación preestablecida, pero no las demás distinciones honoríficas, que sólo eran objeto de una puntuación facultativa, con lo que, en caso de no otorgársela, como así ocurrió en el caso que se contempla, no se cometía irregularidad alguna;

Considerando, por lo que se refiere a la alegación de la recurrente de que no se le puntuaron debidamente los servicios prestados en España como Directora escolar, que es cierto, porque en lugar de los siete meses y un día acreditados por la Comisión informadora, con lo que la puntuación, a razón de 0,50 puntos por año, era de 0,295, debió ser de nueve meses, según se justifica en la hoja de servicios, con lo que la puntuación por este concepto debe ser de 0,375;

Considerando, por lo que se refiere a la alegación de que no se le puntuaron los servicios prestados en Africa como Directora escolar, que también la recurrente tiene razón, porque como

servicios de Directora escolar la Comisión informadora le acreditó siete meses y un día, con lo que la puntuación, a razón de 0,25 puntos por año, era de 0,1475, teniendo realmente de servicios en el Cuerpo de Directores nueve meses y doce días en Africa y nueve meses en España, con lo que la puntuación debía ser de 0,38316;

Considerando, por cuanto se refiere a que no se le puntuaron al doble de lo normal los servicios prestados en Africa, que aun siendo así no se cometió ninguna infracción, porque la Orden de 19 de junio de 1947, invocada por la recurrente, es de aplicación al Cuerpo del Magisterio, pero no a un Cuerpo distinto cual es el de Directores escolares, aparte de que si la interesada no recurrió en tiempo y forma la convocatoria, que omitió tal extremo, no puede solicitar ahora el beneficio, porque el concurso tiene que resolverse de conformidad con las bases del mismo, que como es sabido es la ley del mismo;

Considerando que, en resumen de todo lo dicho, a la recurrente debió asignársele la puntuación de 5,06846 (1 punto por la Cruz de Alfonso X el Sabio, 0,375 por antigüedad en la Dirección desde la que solicita, 0,38316 por antigüedad en el Cuerpo de Directores y 3,3103 por antigüedad en el Cuerpo del Magisterio), pero con ella no se alteraba el resultado del concurso, ya que de las plazas solicitadas por la recurrente la que fué adjudicada con menor puntuación fué la del Colegio Nacional «Francisco Ruán», que lo fué con 5,8644 puntos, notoriamente superior a la puntuación que correspondía a la recurrente,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña Isabel Merino Alameda, Maestra nacional, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Toledo, que al resolver —por delegación de la Dirección General de Enseñanza Primaria— el concurso de traslados convocado por Resolución de 30 de octubre de 1969, para cubrir Escuelas en localidades de censo inferior a 2.000 habitantes no le adjudicó la vacante existente en el barrio de la Estación, anejo del Municipio de Toledo, capital, y

Resultando que la interesada tomó parte en el concurso convocado por Resolución de 30 de octubre de 1969, para cubrir plazas en localidades de hasta 2.000 habitantes, solicitando la vacante existente en el barrio de la Estación, anejo de Toledo, capital, por el turno voluntario. Dicha plaza fué solicitada por la también Maestra nacional doña María del Carmen Zalabardo Oliva, cónyuge de Maestro nacional en activo en la ciudad de Toledo, y la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Toledo le adjudicó dicha vacante al considerarla con mejor derecho que la hoy recurrente;

Resultando que no conforme con tal adjudicación la señora Merino Alameda interpuso en tiempo y forma recurso de reposición contra el acuerdo que la determinó, alegando que: a), la vacante debatida ha sido erróneamente adjudicada al turno de consortes: b), aun admitiendo lo anterior, la Maestra adjudicataria no está legitimada para conseguir la indicada plaza por el citado turno;

Resultando que sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite por la Delegación Provincial del Departamento en 11 de agosto de 1970 y 10 de febrero de 1971, y por la Sección de Selección y Destinos en 17 de febrero de 1971, en el sentido de manifestar: a), que las cuatro unidades que integran la Agrupación Escolar «Angel del Alcázar» del barrio de la Estación, anejo de Toledo, fueron creadas por Orden ministerial de 16 de marzo de 1964, estando servidas por propietarios provisionales hasta que por Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 5 de agosto de 1965, que resolvió el correspondiente concurso de traslados fueron adjudicadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Estatuto del Magisterio, correspondiendo la más antigua al turno de consortes, la siguiente al voluntario y así sucesivamente; b), que la última vacante adjudicada en dicho concurso correspondió por el turno voluntario a doña Josefa Gómez Moreno, jubilada forzosa en 10 de agosto de 1969, y estuvo servida durante el curso 1969-70 por una Maestra consorte provisional, y c), que la Maestra adjudicataria de la misma tenía derecho a la plaza debatida, por cuanto acreditó que su cónyuge servía en propiedad en la capital del Municipio;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 27 de junio de 1968, el de 18 de octubre de 1957, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, la Resolución de 30 de octubre de 1969, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que dos son las cuestiones fundamentales que se plantean en el presente recurso: a), si la vacante debatida debía o no proveerse por el turno de consortes, y b), si en caso afirmativo, estaba o no legitimada por el indicado turno la Maestra a la que correspondió. Respecto a la primera de ellas, es preciso tener en cuenta que con arreglo al numero 52 de la Orden de convocatoria —que es ley del concurso— «si existiesen peticiones de este turno de consortes, se tendrá en cuenta que la Escuela de que se trate puede asignarse a dicho turno siempre que la última vacante cubierta en la localidad le hubiese sido por el voluntario, no habiendo lugar a ello cuando ésta se hubiese provisto en esa última ocasión por consortes». Habiendo quedado acreditado en esta vía de recurso que la última vacante cubierta en la Agrupación Escolar «Angel del Alcázar» del barrio de la Estación, anejo de Toledo, lo fué por el turno voluntario, resulta evidente que es correcta su provisión en el actual concurso por el de consortes, dado que había peticiones por el mismo, sin que pueda tenerse en cuenta el argumento de la recurrente de que durante el curso 1969-70 estuvo regentada por una consorte provisional, ya que tal tipo de provisión, por su misma provisionalidad, no hace cambiar la reglamentaria rotación de turnos a efectos de concursos de traslados;

Considerando que, con respecto a la segunda de las cuestiones planteadas, de los datos obrantes en el expediente se desprende que doña María del Carmen Zalabardo Oliva se hallaba perfectamente legitimada para participar por dicho turno de consortes, a tenor de lo previsto en la Orden de convocatoria, artículo 73 del Estatuto y Decreto de 18 de octubre de 1957, ya que su cónyuge venía sirviendo en propiedad en la capitalidad del Municipio; sin que puedan tenerse en cuenta el resto de las manifestaciones de la señora Merino, que en modo alguno resultan probadas. Por todo ello, procede: a), confirmar el impugnado acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Toledo por ser ajustado a derecho, y b), por ende, desestimar el presente recurso de reposición,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de reposición interpuesto por la Maestra nacional doña Rosa Eugenia Patón García contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de junio de 1970, que nombró a la también Maestra nacional doña María Dolores Sarrió Pascual, propietaria definitiva del Grupo mixto «Luis Vives», de Bocairente (Valencia), y

Resultando que, por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre de 1969, se anunció concurso para proveer Escuelas de localidades de censo superior a 2.000 habitantes; que, por Resolución de 9 de diciembre siguiente, se anunciaron las vacantes, figurando, entre las de Maestras, tres plazas en Bocairente; que éstas fueron solicitadas, dentro de plazo, por las Maestras nacionales doña Lucía López Sobrino, doña María Teresa Navarro Batolín, doña María Luisa Pastor Pérez, doña María Dolores Sarrió Pascual y doña Rosa Eugenia Patón García; que al hacerse los nombramientos provisionales por Resolución de 14 de marzo de 1970, las vacantes de Bocairente fueron adjudicadas a las tres primeras, con las puntuaciones respectivas de 13,385, 12,619 y 11,934, no obteniendo plaza la señora Sarrió por olvido de la Delegación de Educación y Ciencia, a pesar de que su puntuación alcanzaba 15,936 puntos, ni la recurrente, porque su puntuación no pasó de 9,859 puntos; que la señora Pastor Pérez renunció a su nombramiento de Bocairente, por lo que, mediante la Resolución de 12 de mayo de 1970, que elevó a definitivos los nombramientos provisionales, se abrió un plazo de diez días para reclamar la plaza por las concursantes que la hubieran incluído en sus primitivas peticiones, y que, en dicho plazo, solicitó la vacante de Bocairente la señora Patón, pero no la señora Sarrió, no obstante lo cual, la Resolución de 26 de junio de 1970 adjudicó la plaza a esta última, lo que motiva el recurso interpuesto por la primera;

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que el artículo 119 de la misma dice que la autoridad que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones plantee el expediente, hayan sido o no alegadas por los interesados, y habida cuenta de que forman parte del mismo expediente del concurso tanto la adjudicación de las plazas anunciadas, como la adjudicación de las vacantes renunciadas después de la primera adjudicación, se infiere de ello que en el presente momento procesal se pueden examinar y corregir, en su caso, las posibles ilegalidades cometidas en ambas adjudicaciones;

Considerando que si bien es cierto que por la Resolución de 26 de junio se adjudicó a la señora Sarrió una plaza que no había solicitado en tiempo y forma, también es cierto que por la de 22 de mayo se le dejó de nombrar para una de las vacantes de Bocairente, a la que tenía perfecto derecho porque la solicitó en tiempo y forma y, además, acreditó en el concurso mejor puntuación que las otras tres Maestras nacionales a las que se le adjudicaron las tres vacantes de la localidad, y, como queda dicho que en este momento procesal se puede analizar la legalidad de la Resolución de 22 de mayo, lo que procedería es anular el nombramiento de la señora Pastor Pérez, que fué

la Maestra nacional que obtuvo plaza en Bocairente con menor puntuación, y nombrar a la señora Sarrió, medidas que sin embargo no es necesario adoptar, ya que por circunstancias ocasionales se ha llegado a la misma solución, al renunciar la señora Pastor Pérez a una plaza a la que no tenía derecho y obtenerla la señora Sarrió por un camino que, aunque de dudosa trayectoria, condujo a una situación de perfecto equilibrio jurídico,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Octavio Sánchez Viñas, Maestro nacional, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de La Coruña, que al resolver —por delegación de la Dirección General de Enseñanza Primaria— el concurso de traslados convocado por Resolución de 30 de octubre de 1969, para cubrir Escuelas en localidades de censo inferior a 2.000 habitantes, no le adjudicó la vacante existente en la localidad de Extramundi, Ayuntamiento de Padrón, por él solicitada, y

Resultando que el interesado tomó parte en el concurso de traslados convocado por Resolución de 30 de octubre de 1969, para cubrir plazas en localidades de hasta 2.000 habitantes, solicitando la vacante existente en la localidad de Extramundi, Ayuntamiento de Padrón, provincia de La Coruña. La Delegación Provincial de Sevilla puntuó su solicitud con 18,567 puntos, por lo que habiendo solicitado dicha plaza el también Maestro nacional don Luis de Dios Rey, cuyos méritos fueron valorados en 19,729 puntos, fué adjudicada la plaza debatida al concurrente últimamente citado, por aplicación de lo previsto en el artículo 70 del Estatuto del Magisterio y número 52 de la Resolución de 30 de octubre de 1969, en la sesión celebrada por la Comisión Provincial de La Coruña el 20 de julio de 1970;

Resultando que no conforme con tal adjudicación el señor Sánchez Viñas elevó instancia al Director general de Enseñanza Primaria, alegando que no es correcta la puntuación que en su día se le asignó, ya que le corresponden 20,505 puntos y que, en consecuencia, se corrija el error cometido por la Administración y se le adjudique la plaza de Extramundi, Ayuntamiento de Padrón, por ser sus méritos superiores a los del Maestro adjudicatario de la misma. Dicha instancia tuvo entrada en el Registro General del Departamento con fecha 2 de octubre de 1970;

Resultando que sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite en 24 de febrero y 15 de marzo de 1971 por la Delegación Provincial y la Sección de Selección y Destinos, respectivamente, en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 27 de junio de 1968, la Resolución de 30 de octubre de 1969, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el recurrente no califica su escrito como recurso de reposición, es preciso calificarlo y tramitarlo como tal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo y número 57 de la Resolución de 30 de octubre de 1969;

Considerando que aunque el acto impugnado es un acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de La Coruña, dicho acto ha sido dictado por delegación expresa de la Dirección General de Enseñanza Primaria y, por tanto, debe considerarse emanado de tal Centro directivo, por lo que tras la promulgación del Decreto de 28 de enero de 1971, será competente para resolverlo la actual Dirección General de Personal, según resulta del artículo 93, párrafo 4.º, de la Ley de Procedimeinto administrativo, del número 57 de la Orden de convocatoria y de los artículos 19 y siguientes del Decreto de 28 de enero de 1971;

Considerando que en el número 57 de la Resolución de 30 de octubre de 1969 —que es ley de concurso— se dice, al referirse a las adjudicaciones de plazas en localidades de menos de 2.000 habitantes por las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria: «Contra estas adjudicaciones podrá interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General, como trámite previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que por delegación de esta Dirección se acordasen por la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria». Ahora bien, en el presente expediente ha quedado suficientemente acreditado que el acto impugnado por el recurrente fué dictado el 20 de julio de 1970 y que el recurso interpuesto por el mismo no tuvo entrada en el Registro General del Departamento hasta el 2 de octubre de 1970, por lo que resulta evidente que tal recurso ha sido interpuesto fuera del plazo que a tal efecto conceden las disposiciones aplicables (artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y número 57 de la Resolución de 30 de octubre de 1969). Por todo ello, procede declarar la improcedencia del presente recurso, que ha sido interpuesto extemporáneamente, sin necesidad de entrar en el fondo de la cuestión, dado el carácter de orden público de las normas esenciales sobre procedimiento,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, *Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

PROFESORADO DE BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso oposición a la cátedra de «Perspectiva» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona;

Considerando que en la tramitación de dicho concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales, que la propuesta ha sido formulada por mayoría absoluta de los votos del Tribunal y en la forma reglamentaria, y que durante el transcurso de la oposición, ni en los plazos reglamentarios, no se formularon quejas ni presentado reclamaciones,

Este Ministerio ha acordado, previa aprobación del expediente y aceptación de la propuesta por mayoría de votos del Tribunal, nombrar a don Crescencio Ciurana González, Catedrático numerario de «Perspectiva» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona, con el sueldo del Cuerpo —coeficiente 5—, derecho a trienios, dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, y complementos de sueldo reconocidos por las disposiciones vigentes. La fecha de nacimiento del señor Ciurana González es la de 19 de septiembre de 1908 y el número de Registro de Personal que le corresponde en el Cuerpo es el A17EC83.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Procedimientos pictóricos» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla;

Considerando que en la tramitación de dicho concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales, que la propuesta ha sido formulada por voto unánime del Tribunal y que, según se hace constar en el expediente, no se han formulado quejas ni presentado reclamaciones,

Este Ministerio ha resuelto, previa aprobación del expediente y aceptación de la propuesta unánime del Tribunal, nombrar a don José Antonio García Ruiz Catedrático numerario de «Procedimientos pictóricos» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, con el sueldo del Cuerpo —coeficiente 5—, dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, derecho a trienios y demás complementos reconocidos por las disposiciones vigentes.

La fecha de nacimiento del señor García Ruiz es la de 5 de marzo de 1938 y el número de Registro de Personal que le corresponde es A17EC84.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de julio de 1971.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer tres cátedras de «Armonía», vacantes en los Conservatorios de Música de Madrid (2) y Málaga (1);

Considerando que en la tramitación de dicho concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales, que la propuesta ha sido formulada por el Tribunal en la forma reglamentaria y que durante el transcurso de los ejercicios, y en los plazos legales, no se han formulado quejas ni presentado reclamaciones,

Este Ministerio ha resuelto, previa aprobación del expediente y aceptación de la propuesta del Tribunal:

1.º Nombrar Catedrático numerario de «Armonía» del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid a don Antonio Barrera Maraver, con el sueldo del Cuerpo —coeficiente 4,5—, dos

pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, derecho a trienios y demás complementos de sueldo reconocidos por las disposiciones vigentes, reconociéndosele además la antigüedad por servicios prestados en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación al que pertenecía.

La fecha de nacimiento del señor Barrera Maraver es la de 14 de julio de 1928 y el número de Registro de Personal que le corresponde es A19EC103.

2.º Que se declara que no ha lugar a la provisión de la segunda cátedra de Madrid y la convocada para el Conservatorio de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de julio de 1971.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Dirección de orquesta» del Conservatorio Superior de Música de Valencia;

Considerando que en la tramitación de dicho concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales, que la propuesta ha sido formulada de acuerdo en todo a la base VII de la convocatoria, y que, según se hace constar expresamente en el expediente de la oposición, no se han formulado quejas ni presentado reclamaciones en los plazos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto, previa aprobación del expediente y aceptación de la propuesta del Tribunal, nombrar Catedrático numerario de «Dirección de orquesta» del Conservatorio Superior de Música de Valencia a don José Férriz Lloréns, con el sueldo del Cuerpo —coeficiente 4,5—, dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, derecho a trienios y demás complementos de sueldo reconocidos por las disposiciones vigentes.

La fecha de nacimiento del señor Férriz Lloréns es la de 26 de mayo de 1913 y el número de Registro de Personal que le corresponde es A19EC104.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de julio de 1971.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Solfeo y teoría de la música» del Conservatorio Superior de Música de Valencia;

Considerando que en la tramitación de dicho concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales, que la propuesta ha sido formulada acompañando la puntuación del único aspirante que superó la totalidad de los ejercicios, de acuerdo en todo con la base VII de la convocatoria, y que, según se desprende del expediente, no se han formulado quejas ni presentado reclamaciones,

Este Ministerio ha resuelto, previa aprobación del expediente y aceptación de la propuesta del Tribunal, nombrar a don Salvador Seguí Pérez Catedrático numerario de «Solfeo y teoría de la música» del Conservatorio Superior de Música de Valencia, con el sueldo del Cuerpo —coeficiente 4,5—, dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, derecho a trienios y demás complementos de sueldo reconocidos por las disposiciones vigentes, reconociéndosele además expresamente la antigüedad por servicios prestados con anterioridad en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Declamación.

La fecha de nacimiento del señor Seguí Pérez es la de 18 de febrero de 1939 y el número de Registro de Personal que le corresponde es A19EC105.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de julio de 1971.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Visto el expediente de la oposición libre para la provisión de la plaza de Profesor de entrada de «Decoración general en pastas cerámicas» de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid:

Resultando que por Orden ministerial de 29 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), fué convocada oposición libre para la provisión de la vacante de Profesor de entrada arriba citada;

Considerando que la tramitación de la citada oposición se ha ajustado a las normas contenidas en la Orden de su convocatoria y demás disposiciones reglamentarias, y que durante el desarrollo de la misma no se ha formulado protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor de entrada de «Decoración general en pastas cerámicas» de la Escuela-Fabrica de Cerámica de Madrid a don Manuel Alvarez Agudo, nacido el 19 de mayo de 1929, número de Registro de Personal: A22EC395, con el sueldo o gratificación correspondiente al coeficiente multiplicador 3,6 (tres coma seis), trienios del 7 por 100 del sueldo y las pagas extraordinarias de julio y diciembre y complementos de sueldo, en su caso, preceptuados por las disposiciones vigentes, quedando integrado en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de junio de 1971.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Dibujo del natural en movimiento» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona;

Considerando que en la tramitación de dicho concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales, que el Tribunal unánime declara no haber lugar a la provisión de la cátedra y que durante el transcurso de los ejercicios no se han formulado quejas, ni en los plazos reglamentarios presentado reclamaciones, según se deduce del expediente unido a la propuesta,

Este Ministerio ha resuelto, previa aprobación del expediente y aceptación de la propuesta unánime del Tribunal, la declaración de concluso del concurso-oposición a la cátedra de «Dibujo del natural en movimiento» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona, sin haber lugar a la provisión de la citada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de julio de 1971.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

PROFESORADO ESPECIAL

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 3/1971, de 17 de febrero, que regula las retribuciones del profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar y a propuesta de la Secretaría General del Movimiento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores de las disciplinas citadas a las personas siguientes:

PROFESORADO TITULAR DE CENTROS OFICIALES/

Albacete

Sáez Quiles, Natividad.—F. E. N. y E. F.—Hellín.

Alicante

Orozco Giner, Regina.—F. E. N. y E. H.—Alicante.
García Urtaiz, Pastora.—F. E. N.—Alicante.
Bravo Madrona, Soledad.—E. F.—Alicante.
Ponsada Rives, Mercedes.—E. H.—Alicante.
Devesa Cano, Esperanza.—E. H.—Alicante.
Martínez Ibáñez, Esther.—E. H.—Elche.
Antón Díez, Ana María.—F. E. N.—San Vicente del Raspeig.
Fernández Grande, Esperanza.—E. H.—San Vicente del Raspeig.
Espinosa de los Monteros, Isabel.—F. E. N.—San Vicente del Raspeig.
Mengual Lledó, Josefa.—E. F.—Pego.
Martínez Martínez, Marina.—E. F.—Almoradí.

Almería

Grau Gasulla, Mercedes.—F. E. N. y E. H.—Almería.
García Martínez, Ana.—E. H.—Almería.
Fernández García, Dolores.—E. F.—Almería.
Martos Mora, Ana.—E. F.—Olula del Río.

Badajoz

García Arias, Concepción.—F. E. N.—Badajoz.
Torres Salguero, María Carmen.—E. H.—Badajoz.
Gómez Becerra, Eugenia.—E. H.—Badajoz.
Llinas Carballo, Rosario.—E. H.—Badajoz.
Núñez Núñez, Ana Isabel.—E. F.—Badajoz.
Romero Repiso, María Dolores.—E. H.—Zafra.

Baleares

Ramírez Isasi, Carmen.—F. E. N.—Inca.
Beltrán Begur, María.—E. F.—Inca.
Ryan Siquier, Juana.—E. H.—Inca.
Borrás Llompart, María.—E. H.—Inca.
Mesquida Rotger, Catalina.—F. E. N. y E. F.—Felanitx.
Pascual Pascual, Juana.—F. E. N.—Manacor.

Jaume Pons, Dolores.—E. H.—Manacor.
Bujosa Rotger, María.—E. H.—Manacor.
Sancho Esteva, Margarita.—E. F.—Manacor.
Quintana Mercadal, María.—E. H.—Mahón.

Barcelona

Cencillo Jiménez, María José.—E. F.—Barcelona.
Martínez Serna, Adoración.—F. E. N.—Barcelona.
Badia Llano, Dolores.—E. H.—Barcelona.
Ercilla González, Carmen.—E. F.—Barcelona.
Golorons Pons, Angeles.—E. F.—Barcelona.
Gualde Escriva, María.—F. E. N.—Barcelona.
Rey Moragas, Montserrat.—E. H.—Barcelona.
Rodríguez Marqués, Angeles.—F. E. N.—Martorell.
Salvat Colomer, Rosa.—F. E. N.—Badalona.
Colas Pola, Matilde.—F. E. N. y E. H.—Calella.
Van Delft, Elen.—E. F.—Calella.
Rodríguez Sánchez, Rosa.—E. H.—Manresa.
López Sánchez Virtudes.—E. F. N.—Molins de Rey.
Vallve Betlle, Gema.—F. E. N.—Molins de Rey.
Castellví Cristofol, Asunción.—E. H.—Molins de Rey.
Cuervo Albare, Consuelo.—E. F.—Sabadell.
Buxade Domenech, María Teresa.—F. E. N.—San Baudilio.
Connellas Verdaguer, Inmaculada.—E. F.—Tarrasa.
Pou Bruch. Montserrat.—E. F.—Vich.
Rodríguez Monell, Teresa.—F. E. N. y E. H.—Moncada.
Rodríguez Cortés, Juana.—E. F.—Moncada.
Castellet Gibert, Pilar.—F. E. N.—Hospitalet.
Mercader Gelabert, Mercedes.—E. H.—Martorell.
Tejero Artieda, Berta.—F. E. N.—Santa Coloma de Gramanet.
López Garzón, Carmen.—F. E. N.—Prat de Llobregat.

Cádiz

Martín Gutiérrez, Antonia.—E. F.—Cádiz.
Vicente Galán, Cristina.—F. E. N.—Algeciras.
Carreiras Regal, Justa.—E. F.—San Fernando.
Madariaga Heredia, Dolores.—F. E. N. y E. H.—Barbate.
Cardo Mollar, Pilar.—E. F. y E. H.—Barbate.
Bidón González, Virginia.—E. F.—Rota.

Castellón

Martínez Andrés, María Carmen.—F. E. N. y E. G.—Almazora.
Colomer Alcón, Rosa.—E. F.—Almazora.
Blaguer Nicomedes, Teresa.—E. H.—Almazora.
Esteller Gascó, Mercedes.—E. H.—Almazora.
Abad Valls, Concepción.—E. H.—Vall de Uxó.
Sotiano Mollar, Carmen.—E. H.—Vall de Uxó.

Ciudad Real

Ruiz Díaz, Josefa.—F. E. N. y E. F.—Calzada de Calatrava.
Terriza R. Guzmán, Carmen.—E. F. y E. H.—Calzada de Calatrava.
Gómez Camacho, Eugenia.—E. H.—Calzada de Calatrava.

Córdoba

Reina Fernández, María Eulalia.—E. H.—Puente Genil.
López de la Manzana, Carmen.—E. H.—Córdoba.
Ruiz Serrano, Araceli.—E. F.—Cabra.
Albizu Canales, Concepción.—E. F. y F. E. N.—Rute.
Beato López, Filomena.—F. E. N. y E. H.—Lucena.
Aragón Moreno, María Pura—E. F.—Lucena.
Igeño Luque, Soledad.—F. E. N. y E. F.—Aguilar de la Frontera.
Sánchez Garrido, Aurora.—F. E. N. y E. F.—La Carlota.
García Gallardo, Antonia.—F. E. N. y E. H.—Fernán Núñez.
Sánchez Rodríguez, Auxiliadora—E. F.—Córdoba.

Coruña

Barral Barcalá, Carmen.—F. E. N.—Carballo.
Paz Bello, María Gema.—E. F.—Carballo.
Pollán Rey, Ana.—E. H.—Carballo.

Gerona

Cosialls Lloig, Joaquina.—E. H.—Blanes.
Guinat Rotllán, Trinidad.—E. H.—Blanes.
Santa-Olalla Grao, Montserrat.—F. E. N.—Blanes.
Sulla Cano, Mercedes.—E. F.—Blanes.

Granada

Casas Martínez, Encarnación.—F. E. N. y E. F.—Guadix.
Estévez Argente del, Concepción.—E. H.—Guadix.

Guipúzcoa

Aguirre Garín, María Dolores.—E. H. Beasain.
Franco Astarbe, María Teresa.—E. H.—Eibar.

Huelva

Pérez Romero, Regina.—E. H.—La Rábida.
Avila Gómez, María Bernarda.—F. E. N.—La Rábida.

Huesca

Barrio Terol, Paloma.—E. H.—Monzón.
Codeza Egea, Concepción.—E. F.—Monzón.
Crespo Cabañuz, María Lourdes.—F. E. N. y E. H.—Monzón.

Jaén

Romero Gomar, María Dolores.—F. E. N.—Alcaudete.
López Aranda, María Josefa.—E. F.—Alcaudete.
Blasco Moya, Isabel.—E. F.—Alcaudete.
Tarrago Iglesias.—F. E. N.—Torredelcampo.
Gallo Moya, Pilar.—E. F.—Torredelcampo.
Vacas Chincolla, María Luisa.—E. H.—Torredelcampo.

Las Palmas

Torres Rodríguez, Araceli.—E. F.—Las Palmas.
Morán Cabrera, Fátima.—F. E. N.—Las Palmas.
Hernández Santana, Carmen.—E. H.—Las Palmas.
García Pérez, Mercedes.—E. H.—Las Palmas.
López Hernández, Juana.—E. H.—Agüimes.
Armas Armas, Teresita.—F. E. N.—Gáldar.

León

Díez Menéndez, Carmen.—E. H.—León.
González Fernández, Emilia.—E. F.—Bembibre

Logroño

Martínez Landa, Josefa.—E. F.—Calahorra.
Esteban Hernando, Dolores.—E. H.—Najera.

Lugo

Rey Pena, Carmen.—E. F.—Lugo.
Ríos Fernández, Concepción.—E. H.—Lugo.

Madrid

Manuel Palaviccini, Agustina.—E. H.—Madrid.
Pérez Alonso, Angela.—E. F.—Madrid.
Jaro Muñoz, María Teresa.—F. E. N.—Madrid.
Ituarte Lavín, Teresa.—F. E. N.—Madrid.
Ortega Polo, Vicente.—F. E. N.—Madrid.
Blázquez Fernández, Angeles.—E. H.—Madrid.
Palomero Cabrera, Delia.—E. N.—Madrid.
Cruz Corcollo, Ana María.—E. H.—Madrid.
Gaspar Núñez, María Luz.—E. H.—Madrid.
Ema Guighere, Ana María.—E. F.—Madrid.
Prior Santamaría, Isabel.—E. F.—Madrid.
García Serna, Antonia.—F. E. N.—Ciempozuelos.
Gil Martínez, Esther.—E. F.—Ciempozuelos.
Rodríguez Ortiz, Julia.—E. H.—Ciempozuelos.
San Juan León, Milagros.—E. H.—Ciempozuelos.
Espinosa Díaz, María.—E. F.—Getafe.
Alonso Vigil, Dolores.—F. E. N.—San Fernando de Henares.

Murcia

Mosquera Flores, Matilde.—E. H.—Murcia.
García Asensio, Francisca.—E. F. y E. H.—Aguilas.
Gómez Egez, María Carmen.—E. H.—Torre Pacheco.
Jumilla Saura, María.—E. F.—Torre Pacheco.

Navarra

García Castro, María Jesús.—E. H.—Pamplona.

Oviedo

García Martínez, Leonilde.—E. H.—Avilés.
Barrojo Aragoneses, María Carmen.—F. E. N.—Oviedo.
Somoano Prieto, María Luz.—E. F. y E. H.—Oviedo.
Llanova Corzo, María Jesús.—E. F.—Oviedo.
Casielles Aguado, Concepción.—E. H.—Oviedo.
García Peña, María Luisa.—F. E. N.—Oviedo.
Castro Fernández, Elena.—E. F.—Salas.
Ramos Rodríguez, Esperanza.—E. H.—Pola de Laviana.
Vallina Bárcena, Luisa.—E. H.—El Entrego.
Zapico García, Teresita.—F. E. N.—Salinas de Castrillón.
Fernández Alvarez, María Elena.—E. F.—Mieres. Cambio de categoría con nombramiento de adjunta, pasa a ser titular.

Pontevedra

Sedano González, Concepción.—F. E. N.—Vigo.
Martínez Gómez, Josefina.—E. F.—Vigo.
Soto Cuellas, Julia.—F. E. N.—Vigo.
Blasco Domínguez, María Pilar.—E. H.—Vigo.
Suárez Caanaño, María.—E. H.—Vigo.
Pintos Nieto, María Carmen.—F. E. N. y E. H.—Cangas de Morrazo.
Martínez Vicites, María Rosa.—E. F.—Cangas de Morrazo.

Salamanca

Del Pozo Santos, Josefa.—F. E. N.—Salamanca.

Santa Cruz de Tenerife

Pérez Frías, Nieves.—E. H.—Los Llanos de Aridane.
Cáceres Pulido, María Nieves.—F. E. N.—Los Llanos de Aridane.
Pérez García, María Esther.—E. H.—Los Llanos de Aridane.
Rodríguez González, Teresa.—E. F.—Los Llanos de Aridane.
Pérez Rodríguez, Rosa María.—E. H.—Santa Cruz de Tenerife.
Rodríguez Perera, Olga.—E. F.—Güimar.

Díaz Alfonso, Concepción.—F. E. N.—Güimar.
Oropesa Hernández, María Nieves.—F. E. N. y E. F.—La Laguna.

Santander

López del Río, Manuela.—F. E. N. y E. F.—Santander.
Piquero Fernández, María Antonia.—E. H.—Camargo.
Bolado Pascual, María José.—F. E. N.—Camargo.

Sevilla

Olmo Ramírez, Catalina.—E. F.—Morón de la Frontera.
Morillo Pascual, Leonor.—E. F.—El Arahal.
Sánchez Rodríguez, Inés.—F. E. N. y E. F.—La Rinconada.
Montero Porras, Ana.—E. H.—La Rinconada.

Tarragona

Jané Palau, María Antonia.—E. F.—Vendrell.
Blanco del Valle, Federica.—F. E. N. y E. H.—Vendrell.

Toledo

Sánchez Cano, Laura.—E. H.—Torrijos.
Llamas Sánchez, Luisa.—F. E. N. y E. H.—Quintanar de la Orden.

Valencia

Gil Alonso, Berta.—E. H.—Valencia.
Martínez Aracil, Cecilia.—F. E. N.—Valencia.
Dolz Rubio, Purificación.—F. E. N.—Valencia.
Bonet Selfa, María Angeles.—E. F.—Valencia.
Mora Piera, Margarita.—E. H.—Valencia.
Muñoz María, Isabel.—E. H.—Cullera.
Sanz Pastor, Aurora.—E. H.—Paterna.
Fernández Gutiérrez, Carmen.—F. E. N. y E. H.—Silla.
Martí Peris, María Luisa.—E. F.—Silla.
Garrido Pérez, Angeles.—F. E. N. y E. F.—Utiel.
Martínez Berrocal, Pilar.—E. H.—Manises.
Pérez Hernández, Vicenta.—E. F.—Manises.
Vidal Vila, Elisa.—F. E. N. y E. H.—Albaida.

Valladolid

Martínez Bajón, Isabel.—E. F.—Tordesillas.

Vizcaya

Gañán Díaz, Carmen.—E. F.—Bilbao.
Villar Calvo, Iluminada.—F. E. N.—Bilbao.
Barba Listal, Ana María.—E. F.—Bilbao.
Quintela Crespo, Marina.—F. E. N.—Bilbao.
Ibarreche Garitaonaindia, María Luz.—F. E. N.—Guernica.
Arlazón Pablos, Pilar.—E. H.—Basauri.
Fernández Bustillo, María Angeles.—E. F.—Basauri.
Eguía Tallechea, María Jesús.—E. H.—Valmaseda.
Rodríguez Alonso, Begoña.—E. F.—Portugalete.
Delgado Alvarez, Ana María.—E. H.—San Salvador del Valle.

Zamora

Herrero Calleja, Remedios.—F. E. N. y E. F.—Zamora.
Plaza Maeso, María.—F. E. N.—Toro.

Zaragoza

Galindo Lite, María Pilar.—F. E. N. y E. H.—Cariñena.

Centros del extranjero

Lisboa

Freaza Ruvas, Purificación.—F. E. N. y E. H.—Lisboa.

Casablanca

Bernal López, Carmen.—E. F. y E. H.—Casablanca.
Gálvez Navarro, Florencia.—F. E. N.—Casablanca.

Los ilustrísimos señores Delegados de este Ministerio procederán a la inmediata formalización del documento de prestación de servicios con efectos desde la fecha del comienzo de la prestación de servicios, lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 3/1971, de 17 de febrero, que regula las retribuciones del profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, y a propuesta de la Secretaría General del Movimiento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores de las disciplinas citadas a las personas siguientes:

PROFESORADO TITULAR EN CENTROS OFICIALES

Alava

Alzaga González, José María.—F. E. N.—Vitoria.
Pérez Trincado, Cipriano.—E. F.—Vitoria.

Albacete

Blasco Felaya, José Marcos.—E. F.—La Roda.
Guillamón Martínez, Manuel.—E. F.—Hellín.
Hortal López, Manuel.—E. F.—Albacete.
Lara Pérez, José Manuel.—E. F.—Caudete.
Merlos Ruiz, Manuel.—F. E. N.—La Roda.
Olaya Vizcaíno, José Antonio.—E. F.—Almansa.

Alicante

Aldeguer Bretons, Antonio.—E. F.—Elche.
Asensio Alfaro, José Angel.—F. E. N.—Crevillente.
Benítez Díaz, Ramón.—E. F.—Elche.
Berenguer Morales, Antonio.—F. E. N.—Almoradí.
Blanco Segarra, Antonio.—E. F.—Torrevieja.
Bonet Baño, Antonio.—F. E. N. y E. F.—Cocentaina.
Domenech Ferri, José.—E. F.—Alcoy.
Fernando Trigueros, José.—E. F.—Callosa del Segura.
Galerón Rodríguez, Telesforo.—E. F.—Villajoyosa.
García Fernández, Laureano.—E. F.—Elda.
Ivars Seguí, Pascual.—E. F.—Denia.
Llorca Agulló, Juan.—F. E. N.—Villajoyosa.
Martín Rodríguez, Luis.—F. E. N.—Javea.
Martínez de Luna Sáenz del Burgo, Alfredo.—E. F.—Alicante.
Más Más, Silvio José.—F. E. N.—Elche, Albatera.
Mira-Perceval Javaloyes, Antonio.—E. F.—San Vicente.
Moretón Docampo, Luis Damián.—E. F.—Alicante.
Navarro Torres, José Antonio.—E. F.—Crevillente.
Nebot Soler, Vicente.—E. F.—Almoradí.
Pérez-Marsa Hernández, Salvador.—F. E. N.—Novelda.
Puente Lantarón, Ramón.—F. E. N.—Torrevieja.
Reig Fernándiz, Baldomero.—E. F. Albatera.
Sastre Bernabeu, José.—F. E. N.—Denia.
Server Sáez, Vicente.—F. E. N. y E. F.—Pego.
Sorribes Mur, José Luis.—E. F.—Jávea.
Valiente García, José.—F. E. N.—Alicante.
Vinuesa Gómez, Rufino.—F. E. N.—Alcoy.
Vizuete Gallego, José María.—F. E. N.—San Vicente.

Almería

Alascio Herrero, Arturo.—E. F.—Fiñana.
Bernabé Márquez, Antonio.—F. E. N. y E. F.—Cuevas de Almanzora.
Giménez Hernández, Antonio.—E. F.—Olula del Río.
Manzano Lupión, Antonio.—F. E. N. y E. F.—Almería.
Martínez Jiménez, Emilio.—F. E. N.—Piñana.
Pinazo Gómez, Rafael.—F. E. N. y E. F.—Almería.
Simón Sánchez Logroño, Manuel.—F. E. N. y E. F.—Almería.

Avila

Chaves Díaz, Miguel—F. E. N. y E. F.—Piedrahita.
Gil García, Modesto.—E. F.—Avila.

Badajoz

Aller Martínez, Carlos.—E. F. y F. E. N.—Almendralejo.
Alvarez Joven, Arturo.—F. E. N.—Don Benito-Villanueva.
Gómez Burón, José Luis.—F. E. N. y E. F.—Azuaga.
Lázaro Alba, Eduardo.—F. E. N. y E. F.—Fregenal de la Sierra.
Lozano Borrallo, Antonio María.—E. F.—Badajoz.
Pérez Cirión, Manuel.—E. F.—Montijo.
Tena Ortiz, Diego.—F. E. N.—Montijo.

Baleares

Alcina Mut, Rafael.—F. E. N. y E. F.—Mahón.
Bonet Riera, Juan José.—F. E. N.—Palma de Mallorca.
Fiol Tur, Francisco.—E. F.—Palma de Mallorca.
Galmés Riera, Pedro.—E. F.—Manacor.
Perelló Llompart, Sebastián.—F E. N.—Palma de Mallorca.
Ramis Roselló, Lorenzo.—F. E. N.—Inca.

Barcelona

Alles Taltabull, Bartolomé.—E. F.—Barcelona.
Bartlett Ibañez, Ricardo.—F. E. N.—San Baudilio de Llobregat.
Becerril Hernández, Francisco.—F. E. N.—Molins de Rey.
Benítez Gil, Miguel.—E. F.—San Baudilio de Llobregat.
Borrell Badía, Pedro.—E. F.—Sabadell.
Camps Cama, Alejandro.—E. F.—Tarrasa.
Carrión Díez, Rufino.—E. F.—Barcelona.
Clopas Batlle, Isidro.—F. E. N.—Martorell.
Condal Tomás, Juan.—F. E. N. y E. F.—Igualada.
Coroba Flores, Joaquín.—E. F.—Barcelona.
Fernández Carbo, Luis.—F. E. N.—Barcelona.
Garriga Gasull, Jorge.—E. F.—Badalona.
Gil Patas, Enrique.—F. E. N.—Sabadell.
Gil Moreno, José.—E. F.—Barcelona.
Gil Ros, Juan.—E. F.—Barcelona.
Giménez Rafols, Juan.—F. E. N.—Granollers.

Guzmán Martínez, Miguel.—F. E. N.—Tarrasa.
Hernández Rodríguez, José María.—F. E. N. y E. F.—Manresa.
Herranz Serra, Enrique.—F. E. N.—Prat de Llobregat.
Jiménez Barreda, Jesús.—F. E. N. y E. F.—Vich.
Larranaga Vázquez, Angel Manuel.—E. F.—Vich.
López López, José Manuel.—F. E. N.—Moncada y Reixach.
Lopez Quiles, Joaquín.—E. F.—Mataró.
Magdaleno Tresserra, Jaime.—F. E. N.—Sabadell-Tarrasa.
Marquez Rodríguez, Isidro.—E. F.—San Feliu de Llobregat.
Martín Sánchez, Enrique.—F. E. N.—Barcelona.
Mata Torres, Emilio Enrique.—F. E. N.—Sabadell-Tarrasa.
Mayor Pampliega, Alejandro.—E. F.—Barcelona.
Mesa Parra, José María.—E. F.—Prat de Llobregat.
Moral Vara, Rubén.—F. E. N.—San Feliu de Llobregat.
Muñoz del Moral, Santiago.—E. F.—Moncada y Reixach.
Núñez Gregorio, Julio.—F. E. N.—Barcelona.
Pérez Maldonado, Higinio.—E. F.—Barcelona.
Piedra Sánchez, Francisco.—E. F.—Molins de Rey.
Pino Domingo, José.—E. F.—Igualada.
Poveda de Lacárcel, Fernando.—F. E. N.—Badalona.
Poza Vega, Amalio.—E. F.—Santa Coloma de Gramanet.
Rial Díaz, Domingo.—E. F.—Cornellá de Llobregat.
Rivas Gonzalez, José.—E. F.—Barcelona.
Román Sánchez, Ulpiano.—E. F.—Badalona.
Saura Argilaga, José.—F. E. N.—Mataró.
Tella Baroy, José.—E. F.—Martorell.
Touriño Cuiñas, Luis.—E. F.—Manresa.
Valero Suárez, José María.—F. E. N.—Gavá.
Varo Soto, Salvador.—E. F.—Barcelona.
Vaquero Pintre, Julio.—F. E. N.—Barcelona.

Burgos

Casero Jurado, Hipólito.—F. E. N. y E. F.—Aranda de Duero.
Menéndez Benito, Federico.—F. E. N.—Burgos.

Cáceres

Blanes Higueras, Marcelino.—F. E. N.—Cáceres.
Flores Flores, Isidoro.—F. E. N. y E. F.—Navalmoral de la Mata.
Gil Martín, Antonio.—F. E. N.—Coria.
Márquez Tosina, Diego Luis.—E. F.—Cáceres.
Plata Guerra, Joaquín.—E. F.—Arroyo de la Luz.
Rovira de Cárdenas, Carlos.—F. E. N.—Plasencia.
Yerpes Manteca, Pedro José.—E. F.—Coria.

Cádiz

Abad Pérez, Ezequiel.—F. E. N.—Sanlúcar.
Calero Cuaresma, Fernando.—F. E. N. y E. F.—Arcos.
Díaz González, Antonio.—E. F.—Rota.
Fernández Alvarez, Marcos.—F. E. N. y E. F.—Chiclana.
Fernández Fernández, Juan Ulpiano.—F. E. N.—Rota.
García Hidalgo, Eugenio.—E. F.—Chiclana.
León López, Enrique.—F. E. N.—Jerez.
Litrán Ferrón, Juan José.—F. E. N. y E. F.—Algeciras.
Mantaras García Figueras, Rafael.—E. F.—Jerez.
Mendoza Román, Diego.—E. F.—Jerez.
Moya Medina, Emiliano.—E. F.—Sanlúcar de Barrameda.
Nadal Gálvez, José María.—F. E. N. y E. F.—Jerez.
Orugo García, Pedro José.—F. E. N. y E. F.—Barbate de Franco.
Pallarés Vázquez, Enrique.—E. F.—Cádiz.
Portillo Scharfhausen, Guillermo.—E. F.—San Fernando.
Ruiz Alvaro, José Luis.—F. E. N. y E. F.—Puerto de Santa María.
Sibón Galindo, Miguel.—F. E. N. y E. F.—Cádiz.
Suárez Román, Fernando.—E. F.—La Línea.

Castellón

Albaida Sales, Guillermo.—E. F.—Vinaroz.
Castillo Gascó, José.—E. F.—Vall de Uxó.
Cordoncillo Vilar, Juan de Dios.—E. F.—Onda.
Giner Ribera, Angel.—F. E. N.—Vinaroz.
Martí Gimeno, Vicente.—F. E. N.—Nules-Onda.
Martínez Claramunt, Emilio.—F. E. N.—Vall de Uxó.
Molini Fernández, José.—F. E. N.—Castellón.
Pazos Blanco, Vicente.—F. E. N.—Villarreal.
Vega Paine, Pedro.—E. F.—Burriana.

Ciudad Real

Albiñana Maso, José Luis.—E. F.—Tomelloso.
Cacho López, Andrés.—F. E. N.—Santa Cruz de Tenerife.
Fernández-Maquieira Calzada, José Pedro.—F. E. N.—Puertollano.
García Segovia, Andrés.—F. E. N.—Moral de Calatrava.
García Bustamante Escribano, Manuel.—F. E. N.—Campo de Criptana.
Garrote de Pedro, Alipio.—F. E. N.—Tomelloso.
González Racionero, Luis.—F. E. N.—Calzada de Calatrava.
Menchen Quiñones, Cándido.—F. E. N. y E. F.—Bolaños.
Munoz Romero, Antonio.—E. F.—Argamasilla de Alba.
Naranjo Bados, Tomás.—E. F.—Moral de Calatrava.
Oña Benítez, Juan José.—F. E. N. y E. F.—Ciudad Real.
Rivera Rodríguez Patiño, Agustín.—F. E. N. y E. F.—Valdepeñas.
Romero García, Santiago.—E. F.—Calzada de Calatrava.
Ruiz Aliaga, Ramón.—F. E. N.—Argamasilla de Alba.
Ruiz Serrano, Eulogio.—F. E. N. y E. F.—Puertollano.
Valencia Doctor, Manuel.—E. F.—Santa Cruz de Mudela.

Córdoba

Agote Esparcia, José Ramón.—E. F.—Peñarroya.
Fernandez Pineda, Francisco de Paula.—F. E. N.—Lucena.
Fresno López de la Osa, Rafael.—F. E. N.—Córdoba.
García Gonzalez, Francisco.—F. E. N.—Puente Genil.
Martín Domínguez, Juan de Dios.—F. E. N. y E. F.—Pozoblanco.
Moreno López, Vicente Rafael.—F. E. N. y E. F.—Cabra.
Piernagorda Castro, Miguel.—F. E. N. y E. F.—Fernán Núñez.
Rivas Bensusán, Jesús.—F. E. N.—Rute.
Roldán Cruz, Juan.—F. E. N.—Córdoba.
Romero Peñas, José.—F. E. N. y E. F.—Córdoba.

La Coruña

Alonso Gutiérrez, José.—F. E. N.—Padrón.
Ameijanda Cuns, José María.—F. E. N.—Carballo.
Ares Lois, José Andrés.—F. E. N. y E. F.—Mellid.
Caula Rubido, Enrique Manuel.—F. E. N.—La Coruña.
Corral Gómez, Manuel Jesús.—E. F.—El Ferrol.
Fuentes Mallo, José.—F. E. N. y E. F.—Cee.
Méndez-Trelles Unzue, Joaquín Manuel.—E. F.—La Coruña.
Moreno Lage, Alberto.—E. F.—La Coruña.
Muñiz Barreiro, Juan Antonio.—E. F.—El Ferrol.
Pascual Velázquez, Nicolás.—F. E. N.—La Coruña.
Pazo Buján, Plácido Antonio.—F. E. N.—La Coruña.
Vence García, José Antonio.—E. F.—Carballo.

Cuenca

Giménez Giménez, Lidio.—E. F.—Cuenca.
Revert Pozuelo, Enrique.—F. E. N. y E. F.—San Clemente.

Gerona

Castellote Zurín, Enrique.—F. E. N. y E. F.—Blanes.
Chic González, José Luis.—F. E. N. y E. F.—Gerona y San Feliu de Guixols.
Julio Ardenuy, Luis.—E. F.—Bañolas.
Heras Sánchez, Amado.—E. F.—Olot.
Márquez González, Santiago.—E. F.—San Feliu de Guixols.
Martínez Blanco, Nicasio.—F. E. N.—Palafrugell.
Pérez Oliver, Faustino.—F. E. N.—Olot.
Ramos Jiménez, José María.—E. F.—Palafrugell.
Sainz García, Jacinto.—F. E. N.—Bañolas.

Granada

Durán Cañizares, Manuel.—F. E. N.—Almuñécar.
Estremera Montes, José.—F. E. N.—Almuñécar.
Fernandez Berrio, José Luis.—E. F.—Churriana.
Fernández Durán, José Antonio.—F. E. N.—Cogollos Vega.
Fernández Nares, Severino.—E. F.—Granada.
Gómez García, Fernando.—F. E. N. y E. F.—Granada.
Guzmán Coca, José.—F. E. N.—Montefrío.
Illescas Galindo, Francisco.—E. F.—Santafé.
Jiménez García, Francisco Fermín.—F. E. N.—Motril.
López Lechuga, Juan.—E. F.—Guadix.
Martín Contreras, Angel Francisco.—F. E. N.—Santafé.
Pérez Páez, José.—E. F.—Motril.
Pertíñez Carrasco, Manuel José.—F. E. N.—Atarfe.
Planells Boned, Antonio.—E. F.—Cogollos Vega.
Quesada Medina, Pablo.—E. F.—Illora.
Quiles Santaella, Angel.—F. E. N.—Huéscar.
Saavedra Ruiz, José.—F. E. N.—Granada.
Torres Zurita, Pedro.—E. F.—Almuñécar.

Guadalajara

Gómez Juárez, Aurelio.—F. E. N.—Guadalajara.

Guipúzcoa

Abad Mata, Angel.—F. E. N. y E. F.—Elgóibar.
Calleja Novoa, Francisco.—F. E. N. y E. F.—Oñate.
López-Camacho Gallego, Angel Diego.—E. F.—Beasain.
Massa Serrano, Carlos.—F. E. N.—Beasain.
Roca Asensio, Rafael.—F. E. N.—Eibar.

Huelva

Caballero Díaz, Adolfo.—F. E. N.—Huelva.
Pérez Bermúdez, José.—F. E. N. y E. F.—Nerva.

Huesca

Barco Casado, Cristóbal.—E. F.—Huesca.
Gil Navarro, José Luis.—F. E. N.—Huesca.
Hornero Baena, José.—E. F.—Jaca.
López Batalla, Ramón.—F. E. N. y E. F.—Monzón y Binéfar.
Martín Olmedo, Justo.—F. E. N.—Jaca.
Palomo Galán, Mariano.—F. E. N. y E. F.—Monzón.
Veiga Crespo, Raimundo.—F. E. N. y E. F.—Huesca.

Jaén

Cardenete Ortega, Lázaro.—F. E. N.—Jódar.
Coronado González, Angel.—E. F.—Villacarrillo.
Chica Casado, Manuel.—E. F.—Torredelcampo.
Díaz Escuchas, Fernando.—E. F.—Alcaudete.

Gámez Ramírez, Francisco.—E. F.—Jódar.
García Molina, Juan José.—E. F.—Linares.
Jara Labella, Manuel.—E. F.—Jaén.
Jiménez Real, Juan.—F. E. N.—Torredelcampo.
Lara Cañas, Lucas.—E. F.—Andújar.
López Gil, Francisco.—E. F.—Bailén.
Marín Bayle, Juan.—F. E. N. y E. F.—Linares.
Martínez Adarve, Luis.—E. F.—Beas de Segura.
Moreno Pascual, Manuel.—F. E. N.—Baeza.
Moreno Sánchez, Diego.—F. E. N.—Bailén.
Ocaña Luzón, Emilio.—F. E. N. y E. F.—Ubeda.
Rivas Morales, Antonio.—F. E. N.—Alcaudete.
Rodríguez Avalos, José.—F. E. N.—Jaén.
Romero Rivas, Angel.—F. E. N.—Beas de Segura.
Rosales Baeza, Rafael.—E. F.—Alcalá la Real.
Carrillo de Albornoz, Foo Santiago.—F. E. N. y E. F.—Alcalá la Real.
Santos López, Manuel.—F. E. N. y E. F.—Martos.
Torres Gómez, Matías de.—F. E. N. y E. F.—Ubeda.

Las Palmas

Acosta Cruz, Agustín.—E. F.—Arrecife.
Blanco Miranda, Pedro.—E. F.—Agüimes.
Cabrera Monzón, Silvestre.—E. F.—Las Palmas.
Esparza Martín, Augusto.—F. E. N.—Las Palmas.
González Ruiz, José Carlos.—F. E. N.—Gáldar.
Medina Castañeyra, Orlando.—E. F.—Puerto del Rosario.
Merino Sainz, Jesús.—E. F.—Gáldar.
Merino Sainz, Martín.—F. E. N.—Las Palmas.
Miranda Tejerizo, Felipe.—F. E. N.—Puerto del Rosario.
Perdomo Giménez, Luis.—F. E. N.—Las Palmas.
Quintana Sánchez, Antonio.—E. F.—Las Palmas.
Rodríguez Sánchez, Francisco.—F. E. N.—Agüimes.
Ruiz Alamo, Valentín.—F. E. N. y E. F.—Arrecife.

León

Alvarez Alvarez, Avelino.—F. E. N.—Bembibre.
Barrientos Pérez, Francisco.—F. E. N.—Valderas.
Blanco González, Manuel.—E. F.—Villafranca del Bierzo.
Casares Mata, Leodegario.—E. F.—Carrizo de la Rivera.
Debesa López, José Luis.—F. E. N.—León.
García Rodríguez, Carlos.—E. F.—Valderas.
Gil García, Fernando.—E. F.—Astorga.
Granado Fernández, Antolín.—E. F.—Astorga.
Gutiérrez Alvarez, Ramón.—E. F.—León.
Hermida Vidal, Enrique.—E. F.—León.
Martín Martín, Belisario.—F. E. N.—Villafranca del Bierzo.
Martínez Calvo, Manuel.—F. E. N.—León.
Nieto Martínez, José Carlos.—F. E. N. y E. F.—Veguellina de Orbigo.
Pardo del Río, José Avelino.—F. E. N. y E. F.—Astorga.
Pis Pérez, Enrique.—E. F.—Bembibre.
Rodríguez Alonso, Francisco.—E. F.—León.
Suárez Gutiérrez, Manuel.—F. E. N.—Ponferrada.
Uría Cascallana, José Luis.—F. E. N. y E. F.—Cacabelos.

Lérida

Arenas Gambón, Juan José.—F. E. N.—Lérida.
Boix Mas, Pedro.—E. F.—Andorra.
Masanés Capdevila, Joaquín.—F. E. N.—Lérida.
Monros Guitart, Enrique.—F. E. N.—Seo de Urgel.
Noguera Casas, Antonio de.—F. E. N.—Lérida.
Pérez Nievas, Luis.—E. F.—Seo de Urgel.

Logroño

Benito Velasco, Juan Manuel.—E. F.—Nájera.
Gil Moreno, Moisés Ramón.—F. E. N. y E. F.—Logroño.
Gonzalo Moreno, Jesús.—F. E. N. y E. F.—Arnedo.
March Bonet, Juan.—E. F.—Calahorra.
Rodríguez Langarica, Jesús.—F. E. N. y E. F.—Logroño.
Rubio de la Fuente, Andrés.—F. E. N.—Nájera.

Lugo

Pozo López, Carlos del.—F. E. N.—Lugo.
Rosa Romero, Esteban.—F. E. N. y E. F.—Villalba.

Madrid

Alvarez Viesca, Modesto Arturo.—E. F.—Madrid.
Caballero Ródenas, Domingo.—F. E. N.—Madrid.
Canelo Vivas, Leocadio.—E. F.—Madrid.
Ciudad Maestro, Emilio.—E. F.—Madrid.
Criado Rodríguez, Carlos.—F. E. N.—Madrid.
Díaz Medina, José Antonio.—F. E. N. y E. F.—Aranjuez.
Fernández Palacios, Antonio.—E. F.—Madrid.
Fernández Palacios, Tomás.—E. F.—San Fernando de Henares.
García Arribas, Bernardino.—E. F.—Madrid.
García Chamorro, Luis.—F. E. N. y E. F.—Arganda del Rey.
García y García, Agustín.—F. E. N.—Madrid.
Gómez del Valle, Pablo.—F. E. N. y E. F.—Madrid.
Hernández Antón, José Luis.—E. F.—Madrid.
Herrera González, Hipólito.—F. E. N.—Alcalá de Henares.
Herreros Uceda, Jacinto.—F. E. N. y E. F.—Colmenar Viejo.
Loriente Sánchez, Francisco.—E. F.—Madrid.
Lunar Hernández, José Antonio.—E. F.—Madrid.
Martín Duarte, Antonio.—F. E. N.—Madrid.
Martínez López-Olivas, Gabriel.—F. E. N. y E. F.—Getafe.
Moñino Martínez, Antonio.—E. F.—Madrid.
Molla García, José.—E. F.—Madrid.
Muñoz-Cobo Fresco, Luis.—F. E. N.—Madrid.
Núñez Iglesias, José Ramón.—F. E. N.—San Fernando de Henares.
Obón Gambod, Antonio.—F. E. N.—Madrid.
Orden Vigara, Francisco.—E. F.—Madrid.
Orte Martínez, Eleuterio de.—F. E. N. y E. F.—Madrid.
Palazón Rubio, Angel.—E. F.—Collado-Villalba.
Ramírez de la Piscina López, Santiago.—F. E. N.—Madrid.
Rivas Guisado, Prudencio.—F. E. N.—Collado-Villalba.
Rivas Salgado, Antonio.—F. E. N.—Madrid.
Rivero Hernández, Fernando.—F. E. N.—Madrid.
Rodríguez Rodríguez, Cándido.—E. F.—Madrid.
Suárez Carrillo de Albornoz, Alfonso.—E. F.—Madrid.
Tercero López, Antonio.—E. F.—Alcalá de Henares.
Torno Alcaraz, Francisco.—F. E. N.—Madrid.
Vázquez de Segovia, Juan.—E. F.—Madrid.
Villena Díaz, Juan José.—E. F.—Madrid.

Málaga

Alamo Lorenzo, Alfonso del.—F. E. N.—Málaga.
Azuaga Jurado, José.—F. E. N.—Torrox.
Barroso Rodríguez, Valentín.—E. F.—Estepona.
Bautista Rojas, Francisco.—E. F.—Ronda.
Cantano Solís, Juan.—F. E. N.—Campillos.
Clavijo Velasco, José.—E. F.—Campillos.
Clotet Pascual, Rafael.—E. F.—Málaga.
Delgado Cunquero, Isidro.—E. F.—Torrox.
García Manzano, Juan Manuel.—E. F.—Coín.
García Monje, Francisco.—E. F.—Málaga.
García Moreno, Francisco Rafael.—F. E. N. y E. F.—Periana.
Jiménez Hidalgo, Nicolás.—F. E .N. y E. F.—Antequera.
Márquez Rivero, Luis.—E. F.—Málaga.
Mirando Palomero, Francisco Javier.—F. E. N.—Málaga.
Moltó García, Joaquín.—E. F.—Alhaurín el Grande.
Ríos Fernández, Manuel.—F. E. N.—Málaga.
Torres Mendoza, José.—F. E. N.—Coín.
Trujillo Romero, José.—E. F.—Ronda.
Vázquez Pérez, Juan de la Cruz.—F. E. N. y E. F.—Alora.

Murcia

Abellón Alarcón, Antonio.—E. F.—Alquerías.
Alcaraz Sánchez, Juan.—E. F.—Torre Pacheco.
Belda Ruiz, Francisco.—F. E. N.—Cartagena.
Blaya Monsálvez, José Alonso.—E. F.—Mula.
Briones Sarabia, José.—F. E. N.—Cartagena.
Caballero Ródenas, Miguel.—E. F.—Caravaca.
Camacho Sánchez, José Luis.—F. E. N. y E. F.—Molina de Segura.
Cascales Sandoval, Pedro.—E. F.—Alcantarilla.
Franco Martínez, Mariano.—E. F.—Murcia.
García-Terrer y de Alberola, Ezequiel.—F. E. N.—Beniaján.
Giménez Muñoz, Francisco.—F. E. N.—Lorca.
Gómez Fernández, Fernando Enrique.—F. E. N. y E. F.—Abarán.
González Sánchez, Antonio.—F. E. N.—Murcia.
Guillamón Gómez, Francisco.—F. E. N.—Murcia.
Guillamón Gómez, Trinidad.—E. F.—Cartagena.
López Pascual, Eduardo.—E. F.—Abarán.
López Romera, Andrés.—E. F.—Lorca.
López Silvestre, Francisco.—E. F.—Murcia.
Martín Barneto, Jorge.—E. F.—Cartagena.
Martínez Mondéjar, José.—E. F.—La Unión.
Menárquez Sánchez, Juan.—E. F.—Murcia.
Muñoz García, Francisco.—F. E. N.—Aguilas.
Muñoz Hernández, José.—F. E. N. y E. F.—Alquerías.
Navarro Martínez, Fulgencio.—F. E. N.—Mula.
Navarro Moreno, Jesús.—E. F.—Mula.
Padilla Jerez, Conrado.—E. F.—Yecla.
Pérez Sánchez, José Francisco.—E. F.—Santomera.
Pujalte Vicort, Santiago.—E. F.—Murcia.
Rodríguez Martínez, Andrés.—E. F.—Archena.
Sánchez Oliva, Armando.—F. E. N.—Alhama.
Sánchez Pérez, Antonio.—F. E. N.—La Unión.
Vicente Vicente, Juan.—F. E. N. y E. F.—Molina de Segura.

Navarra

Borrachero González, Germán.—F. E. N. y E. F.—Tudela.
Cotillas Díaz, José Daniel.—F. E. N. y E. F.—Alsasua.
La Torre Ramírez, Jesús.—E. F.—Tudela.
Lerga Sanzol, Arturo.—E. F.—Tafalla.
Ojer Goñi, Francisco Javier.—F. E. N.—Tafalla.

Orense

Fernández Domínguez, Alberto.—E. F.—Orense.
Gilpérez Gilpérez, Enrique.—F. E. N.—Barco V.
Pérez Gabriel, Abelardo.—E. F.—Orense.
Vidal López, Francisco.—E. F.—Barco V.

Oviedo

Alonso Aguirre, Raúl.—E. F.—Salas.
Alvarez Meana, Rufino.—F. E. N.—Gijón.

Araoz García, Gonzalo de.—E. F.—El Entrego.
Artime Artime.—F. E. N. y E. F.—Avilés.
Bustillo Virt, Fernando.—E. F.—Candás.
Cid Fernández, Juan René del.—E. F.—Avilés.
Cid Miranda, José María.—E. F.—Salinas.
Cuesta Fernandez, Juan Manuel.—E. F.—Gijón.
Díaz Puerta, Manuel.—F. E. N.—Mieres.
Echevarría Novoa, Clemente.—E. F.—Gijón.
Fernández-Cueto Fernández, Manuel.—F. E. N.—Pola de Siero.
Fresno Gonzalez, José Manuel.—E. F.—Infiesto.
García Gómez, Antonio.—F. E. N.—Gijón.
García Sampedro, Antonio.—F. E. N.—Oviedo.
González Arias, José Luis.—F. E. N. y E. F.—Avilés.
González Suárez, Juan.—E. F.—Oviedo.
Gumiel Suárez, Miguel Angel.—E. F.—Gijón.
Iglesias Camblor, Agripino.—E. F.—Sotrondio.
Lamela Fernández, Eduardo.—F. E. N.—Candás.
Lebredo Lanza, Manuel Antonio.—F. E. N.—La Felguera.
Mantilla Piñeiro, Ramón.—E. F.—Pola de Siero.
Martínez Castañeda, Severiano.—E. F.—Gijón.
Martínez García, Víctor.—F. E. N.—Lugones.
Movilla Rodríguez, Rafael.—E. F.—Lugones.
Pérez F. Artime, José Ramón.—F. E. N.—Avilés.
Pérez Frade, Manuel.—E. F.—Cangas de Narcea.
Pérez López, Javier.—F. E. N. y E. F.—Luarca.
Pérez Núñez, Joaquín.—F. E. N.—Luarca.
Pérez Rodríguez, José María.—F. E. N.—Oviedo.
Plaza Romo, Antonio.—E. F.—San Lázaro.
Prado Fonseca, José Luis.—F. E. N.—Sotrondio.
Rodríguez Alonso, Ignacio.—E. F.—Moreda.
Rodríguez Menéndez, Ramón.—F. E. N.—Salinas.
Rodríguez Ramallal, Ramón.—E. F.—Mieres.
Sánchez Fernández, José Manuel.—F. E. N.—Oviedo.
Sánchez Lorenzo, José Guillermo.—F. E. N.—Moreda.
Sánchez Pertierra, José Angel.—F. E. N.—Salas.
Sánchez Ynguazo, Francisco.—F. E. N.—Sama de Langreo.
Sierra Casteillón, Melquíades.—F. E. N.—El Entrego.
Sierra Lorenzo, Gustavo.—E. F.—Luarca.
Urrea Cuadros, Alejandro.—F. E. N.—Avilés.

Palencia

Alonso Herreros, Pedro.—F. E. N.—Palencia.
Fernández Toledo, Juan José.—F. E. N. y E. F.—Palencia.
Rodríguez Serrano, Carlos.—F. E. N.—Palencia.

Pontevedra

Barros Gómez, Antonio.—F. E. N. y E. F.—La Estrada.
Gil Ambrosiani, Francisco.—F. E. N.—Cangas.
López Pérez, Elías.—F. E. N.—Vigo.
López Rodríguez, Francisco Eduardo.—E. F.—Cangas de Morrazo.
Marcos Alonso, Angel.—F. E. N.—La Guía (Vigo).
Núñez Saavedra, Francisco Javier.—F. E. N.—Vigo.
Pereiro Cabreiro, Fernando.—E. F.—Vigo.
Rodríguez Nogueira, Manuel.—F. E. N.—La Guía (Vigo).
Rodríguez-Ozores Fernández, Roberto.—E. F.—Vigo.
Santos Pazos, Angel.—F. E. N. y E. F.—Pontevedra.
Tapia Fernández, Antonio.—F. E. N. y E. F.—Vigo.
Villalba Escudero, José María.—F. E. N.—Porriño.

Salamanca

Marcos Casquero, María Florinda.—F. E. N.—Béjar.
Martín García, Francisco.—F. E. N.—Salamanca.
Merino Miguel, Atanasio.—E. F.—Béjar.
Rodríguez Hernández, José.—F. E. N. y E. F.—Salamanca.
Sánchez Calle, Antonio.—E. F.—Béjar.
Villarón Sánchez, Rafael.—E. F.—Ciudad Rodrigo.

Santa Cruz de Tenerife

Barbeito Lapazarán, Juan Luis.—E. F.—Tejina-La Laguna.
Galtier Montero, Pedro.—E. F.—Santa Cruz de Tenerife.
González de Chaves Reverón, Francisco.—F. E. N. y E. F.—La Orotava.
Hernández García, José Manuel.—F. E. N.—Los Realejos.
Hernández Sanchis, José.—E. F.—La Laguna.
Monreal Fernández, Luis.—F. E. N.—Icod de los Vinos.
Nazco Sánchez, Jesús Felipe.—E. F.—Los Llanos de Aridane.
Pereyra-García Felipe, Manuel.—F. E. N.—Los Llanos de Aridane.
Pou Blanco, José Ramón.—E. F.—Güimar.
Rodríguez Calderón, Manuel.—E. F.—Santa Cruz de la Palma.
Rodríguez Martín, José Luis.—F. E. N.—Santa Cruz de la Palma.
Rosa Abad, Francisco.—F. E. N. y E. F.—Santa Cruz de la Palma.

Santander

Gutiérrez Zubizarreta, Ramón.—F. E. N.—Torrelavega.
Heras González, Pedro de las.—F. E. N. y E. F.—Muriedas.
López López, José Antonio.—F. E. N. y E. F.—Potes.
Martín de Jorge Castro, José Luis.—F. E. N. y E. F.—Torrelavega.
Pérez de la Torre, Juan José.—E. F.—Santander.
Pin Fernández, Nazario.—E. F.—Reinosa.
Sánchez de Cos y Serdio, Pío.—E. F.—Santander.

Segovia

Martín García, Juan José.—E. F.—Segovia.

Sevilla

Cantanlejo Suárez, Adolfo.—E. F.—Coria del Río.
Cuadra Irízar, Rafael de la.—F. E. N.—Sevilla.
Fernández Castillo, Salvador.—F. E. N. y E. F.—Ecija.
Fernández Hernández, Emilio.—E. F.—La Rinconada.
Fidalgo Fernández, Agustín.—F. E. N.—Morón de la Frontera.
Gonzalez Osuna, Manuel.—E. F.—Camas.
Madrid Clavijo, Antonio.—E. F.—Morón de la Frontera.
Mejías Solís, José Antonio.—E. F.—Dos Hermanas.
Ruiz Cuesta, Antonio.—F. E. N.—Coria del Río.
Ruiz Fernandez, Ponciano.—F. E. N. y E. F.—Arahal.
Ruiz González, Arturo.—E. F.—Sevilla.
Trigo Melo, Antonio.—F. E. N. y E. F.—Lora del Río.
Vélez-Bracho Ortiz, Roberto.—F. E. N.—La Rinconada.
Viñuela Blanco, Jesús.—F. E. N.—Sevilla.
Vizuete Garrizosa, Manuel.—E. F.—Sevilla.

Soria

Bermejo Mirón, Rafael.—F. E. N.—Soria.

Tarragona

Cid Puyet, Daniel de.—F. E. N.—Tortosa.
Fornos Julián, Eduardo.—E. F.—Tortosa.
Gálvez Yagüe, Jesús.—E. F.—Reus.
Gallego Castejón, J. Félix.—F. E. N.—Reus.
Hernández Segarra, Napoleón.—F. E. N. y E. F.—Vendrell.
Medina Salazar, Teodoro Daniel.—E. F.—Reus.

Toledo

Bustillo Notario, Isidoro.—E. F.—Toledo.
Hernando Motilla, Manuel.—F. E. N. y E. F.—Talavera de la Reina.
Moreno Oria, Francisco.—F. E. N. y E. F.—Madridejos.
Pérez-Moreno Ureña, Giraldo.—F. E. N. y E. F.—Madridejos.
Verdugo Nieto, Sebastián.—F. E. N. y E. F.—Quintanar de la Orden.
Zaragoza Amador, Luis.—F. E. N. y E. F.—Villacañas.

Valencia

Alvarez Gosalvo, Emiliano.—E. F.—Valencia.
Bañuls Mestre, José Ramón.—F. E. N. y E. F.—Oliva.
Benedito Beltrán, José Antonio.—F. E. N.—Cullera.
Camacho Arrazola, Arturo.—F. E. N.—Sagunto.
Carlos Claver, Luis.—F. E. N.—Valencia.
Climent Oltra, José.—E. F.—Tabernes de Valldigna.
Cubes Ciscar, Alfonso.—F. E. N.—Silla.
Enguix Randis, Pedro.—F. E. N. y E. F.—Valencia.
Fito Navalón, José Emilio.—E. F.—Játiva.
Gandía Carbó, Eduardo.—F. E. N.—Valencia.
Gavilla Bertolín, Bartolomé.—E. F.—Valencia.
Giménez Soriano, José Luis.—F. E. N.—Paterna.
Guillén Mesado, Antonio.—F. E. N.—Valencia.
Gutiérrez Amor, Antonio.—E. F.—Manises.
Herrero Sirvent, José.—F. E. N.—Játiva.
Horcajada Gigante, Antonio.—E. F.—Valencia.
Llácer Castañer, Evaristo.—E. F.—Alcira.
Martí Crespo, Luis.—E. F.—Játiva.
Mompó Delgado de Molina, Antonio José.—F. E. N. y E. F.—Onteniente.
Morote Magán, Manuel.—F. E. N.—Valencia.
Moya Lorente, Miguel.—E. F.—Gandía.
Quintero Huete, Antonio.—E. F.—Onteniente.
Remón Suescun, José María.—E. F.—Silla.
Sinarcas Bonillo, Vicente.—E. F.—Cullera.
Vidal Martínez, Jaime.—F. E. N.—Catarroja.
Vila Blasco, Angel.—F. E. N. y E. F.—Alcira.
Vives Silvestre, Pedro.—F. E. N. y E. F.—Oliva.

Valladolid

Alonso González, Alejandro.—F. E. N.—Tordesilla.
Blasco Barquero, Angel.—E. F.—Valladolid.
Calleja Vidiella, Luis.—F. E. N.—Valladolid.
García Recio, Miguel Angel.—F. E. N.—Valladolid.
González Menéndez, Aniceto.—F. E. N.—Villalón.
Hernández Delgado, Santiago.—E. F.—Tordesillas.
Navarro Pascual, Juan Carlos.—E. F.—Villalón de Campos.
Rodríguez Villalfafila, Francisco.—E. F.—Valladolid.

Vizcaya

Agustino Martínez, Víctor José.—F. E. N. y E. F.—Valmaseda.
Albo Llamosas, Luis Carlos.—F. E. N.—Basauri.
Avila Barreira, Antonio.—F. E. N.—Guecho.
Blas Fernández Luis Emilio.—E. F.—Basauri.
Buendía Valverde, Juan.—E. F.—Galdácano.
Caño Gorostiola, Pedro María.—E. F.—Sestao.
Echevarría Arraiza, Juan Manuel.—E. F.—Algorta (Guecho).
Fernández Pérez, José Romualdo.—F. E. N.—Guernica.
García Díez, Bernardo.—F. E. N.—Plencia.
Lorenzo Sáez, Vicente.—F. E. N.—Portugalete.
Martín Villar, Ricardo.—E. F.—Plencia.

Navascués Bascarán, Juan Ignacio.—F. E. N. y E. F.—Ondárroa.
Palacios Marijuán, Francisco.—F. E. N. y E. F.—San Salvador del Valle.
Recio Gómez, Laureano.—F. E. N.—Galdácano.
Valero Mendívil, Francisco Javier.—F. E. N. y E. F.—Sestao.

Zamora

Carbajosa López, Marcial.—E. F.—Zamora.
Cobeta Marco, Javier.—F. E. N.—Benavente.
González Prieto, Antonio.—F. E. N.—Zamora.
Ramos Jorge, Luis.—E. F.—Toro.
Villafranca Cobarrubias, Miguel.—F. E. N.—Zamora.

Zaragoza

Lorenzo del Río, Angel del.—E. F.—Zaragoza.
Rodríguez Murga, Julio José.—E. F.—Zaragoza.
Valenzuela Hinojosa, Juan Francisco.—F. E. N.—Zaragoza.
Velasco Armiño, Joaquín.—F. E. N.—Zaragoza.

Ceuta

Alonso González, Jesús.—F. E. N.—Ceuta.
Fernández Peón, José.—F. E. N.—Ceuta.
Morata Ruiz, Manuel.—F. E. N.—Ceuta.

Los ilustrísimos señores Delegados de este Ministerio procederán a la inmediata formalización del documento de prestación de servicios con efectos desde la fecha del comienzo de la prestación de servicios.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 3/1971, de 17 de febrero, que regula las retribuciones del profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, y a propuesta de la Secretaría General del Movimiento, este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores de las disciplinas citadas a las personas siguientes:

PROFESORADO ADJUNTO EN CENTROS OFICIALES

Alava

Martínez Antoñana, Isabel.—F. E. N. y E. F.—Vitoria.
Olano Medrano, Estíbaliz.—E. F.—Vitoria.
De Miguel Vitoriano, Araceli.—E. F.—Vitoria.

Albacete

González Tornero, María José.—E. F.—Albacete.
Haro Martínez, Catalina.—E. F. y E. H.—Villarrobledo.

Alicante

Abad Burruezo, Josefina.—F. E. N.—Alicante.
Alvarez Pérez, Remedios.—E. F.—Alicante.
Calvo Novell, Carmen.—E. F.—Alicante.
Montahud Villacieros, María Angeles.—E. F. y E. H.—Alicante.
Payá Vilaplana, Yolanda.—E. F.—Elda Petrel.

Almería

Peral Ocaña, Milagros.—E. F.—Almería.
Moya Garrido, Ana María.—E. F.—Almería.
Ruiz Vizcaíno, Isabel.—E. F.—Almería.

Badajoz

Caro Gómez, María Reyes.—E. F.—Badajoz.
Mateos Carrera, María Josefa.—E. F.—Badajoz.
De Luis Vázquez, Marta.—E. F.—Zafra.
García Senovilla, Teresa.—E. H.—Zafra.

Baleares

Barceló Segura, María Rosa.—E. F.—Inca.
Tous Nadal, María.—E. H.—Manacor.

Barcelona

Blanco Andro, Inmaculada.—E. F.—Barcelona.
Guillén Saurina, María Rosa.—E. F.—Barcelona.
Herranz Bocos, Isabel.—E. F.—Barcelona.
Mari Planell, Antonia.—E. F.—Igualada.
Martínez Figueras, Margarita.—E. F.—Manresa.
Merlos Tuset, Inmaculada.—E. H.—Molins de Rey.
Ballester Mestres, María Rosa.—E. H.—Villanueva y Geltrú.

Burgos

Barbero Mateo, Felisa.—F. E. N.—Burgos.
Díez del Campo, Teresa.—E. F.—Burgos.
Ortiz Navas, Rosa María.—E. F.—Miranda de Ebro.

Cáceres

Bordallo Cuadrado, Dolores.—E. F.—Cáceres.
Quirós Rubio, María Montaña.—E. F.—Cáceres.

Cádiz

Espinar López, Mercedes.—E. F.—Cádiz.
Alcántara Muñoz, Isabel.—E. F.—Algeciras.
Encinas García, Angela.—E. H.—Algeciras.
Rosso Sánchez, Josefina.—E. F.—Puerto de Santa María.
Ruiz Calderón, Dolores.—E. H.—Puerto de Santa María.
Sevillano Pérez, Emilia.—E. H.—San Fernando.
García Muñoz, Dolores.—F. E. N.—Algeciras.
Pérez-Rodón Collantes, Cristina.—E. H.—San Fernando.
Macías Alvarez, Juana.—E. H.—Algeciras.

Castellón

Dalmau Bantolrá, María Angeles.—F. E. N.—Castellón.
Ferrera Rubio, María Carmen.—E. F.—Castellón.
Flors Meliá, Vicente.—E. H.—Castellón.
Esteller Cercos, María Felicidad.—E. F.—Castellón.
Duro Orieol, Consuelo.—F. E. N.—Benicarló.
Guirado Jiménez, María Antonia.—E. F.—Nules.
García Palasí, María Teresa.—E. F.—Vall de Uxó.

Ciudad Real

Martín Andarza R. Rey, Anastasia.—E. F.—Ciudad Real.

Córdoba

Ramírez Alvarez, Concepción.—E. F.—Córdoba.
Muñoz Santiago, Carmen.—E. F.—Córdoba.
Barbero González, Purificación.—E. F.—Córdoba.
Riel Lozano, Concepción.—F. E. N.—Córdoba.

La Coruña

Barge González, Antonia.—E. F.—Betanzos.

Cuenca

Martínez Nava, Esperanza.—E. F.—Cuenca.

Granada

Linares Molinero, María Luisa.—E. H.—Churriana.
Rodríguez Sánchez, Lucía.—E. H.—Motril.
Callejas Hervias, Encarnación.—E. F.—Granada.
Cuevas Olmedo, María.—F. E. N.—Granada.
Gaertner Seiler, Ana María.—E. F.—Granada.
Fernández de Alba, Rosa María.—E. H.—Granada.

Huesca

Romo Arizón, Josefa.—F. E. N. y E. F.—Huesca.
Ferra Espiérrez, Josefa.—E. F.—Huesca.

Las Palmas

Jiménez Ventura, Mercedes.—F. E. N. y E. H.—Las Palmas.
Socorro Ceballos, María Carmen.—E. H.—Las Palmas.
De la Guardia Navarro, María Luisa.—E. F.—Las Palmas.
Pérez Rodríguez, María Adela.—E. F.—Las Palmas.
Ojeda Vega, Emérita.—E. F.—Las Palmas.
Medina Pérez, Gloria.—E. F.—Las Palmas.
Suárez Vega, Onelia.—E. F.—Las Palmas.
Fajardo Feo, Dolores.—F. E. N. y E. H.—Arrecife.
López Hernández, Nieves.—E. H.—Agüimes.

León

Castellanos Fernández, Vicente.—E. F.—León.
Martínez Fernández, María Teresa.—E. F.—León.
Ferreras Fernández, Rosalina.—E. F.—León.
Bahillo Fernández, Yolanda.—E. F. y E. H.—La Bañeza.
Alonso Blanco, Concepción.—E. F. y E. H.—Fabero.
Marqués Montes, Hortensia.—E. H.—Fabero.

Logroño

Bañares Poves, Purificación.—F. E. N.—Nájera.
Domínguez Sobrón, Begoña.—E. H.—Haro.
Garrido Clavel, María Teresa.—E. F.—Logroño.

Lugo

Fernández Ponce, María Elena.—E. F.—Lugo.
Iglesias Alvarez, Marta E.—E. F.—Lugo.
Permuyamor, María Dolores.—E. F.—Lugo.
Sangil Rodríguez, Carmen.—E. F.—Lugo.
Gómez Montero, María Carmen.—E. F.—Ribadeo.
Sixto Romero,—María Carmen.—E. F.—Vivero.

Madrid

Santos Azcona, María Rosa.—E. F.—Madrid.
Segovia Gómez, Estrella.—E. F.—Madrid.
Vila Pérez, Pilar.—E. F.—Madrid.

Casado Herrera, Juana.—F. E. N.—Madrid.
Labrador Torilonte, Rosario.—E. H.—Arganda del Rey.
García Izquierdo, Claudia.—E. H.—Colmenar Viejo.
Serrano Colmenarejo, Remedios.—E. H.—Colmenar Viejo.
Yubero Romero, María Luisa.—E. H.—Collado-Villalba.
Corisco de los Ríos, Nieves.—E. F.—Madrid.

Málaga

Bonilla Cervanres, Antonia.—F. E. N. y E. F.—Málaga.
Arévalo Zafra, Enriqueta.—E. F.—Málaga.

Murcia

Molina Mateos, Angeles.—E. F.—Jumilla.

Oviedo

López Iglesias, Carmen.—F. E. N. y E. F.—Tapias Casariego.
García Arias, Ludivina.—E. F.—Oviedo.
Valdés Rodríguez, Julia.—F. E. N.—Avilés.
Rodríguez Díez, Laurentina.—E. F.—Avilés.
Arrojo Valdés, Carolina.—E. F.—Pola de Siero.
Arce Flores, Elena.—E. F.—Cangas de Narcea.

Palencia

Fernández Santamaría, Ascensión.—F. E. N.—Palencia.

Pontevedra

Acuña González, Josefina.—F. E. N. y E. F.—Vigo.

San Sebastián

Alcántara Beguiristain, María del Mar.—E. F.—San Sebastián.

Salamanca

Alvarez Rodríguez, María Victoria.—F. E. N.—Salamanca.
Diego Durán, Teresa.—E. F.—Salamanca.
Montero Córdoba, María Isabel.—E. F.—Salamanca.
Martín García, María Angeles.—F. E. N. y E. F.—Ciudad Rodrigo.
Egido Hernando, María Teresa.—E. F.—Ciudad Rodrigo.

Santa Cruz de Tenerife

Paz Plasencia, Adelina.—E. H.—Santa Cruz de Tenerife.
Paz Brito, Pilar.—E. H.—Santa Cruz de Tenerife.
Mora Méndez, Inmaculada.—E. F.—Santa Cruz de Tenerife.
García Hernández, María Angeles.—E. F.—Los Realejos.
Bello Reyes, Dolores.—E. F.—Güimar.
González Acón, Remedios.—E. F.—Icod de los Vinos.
González Díaz, Manuela.—F. E. N.—La Laguna.
Rodríguez Hernández, Rosa María.—E. F.—Los Llanos de Aridane.

Santander

Carbajal Saboya, Enriqueta.—F. E. N.—Santander.
Iradi Casal, Carmen.—E. F.—Torrelavega.
Fuentevilla Ibáñez, Rosalía.—E. F.—Torrelavega.
Ruiz Ferreras, Rosa.—E. H.—Torrelavega.
Alonso Calleja, Belén.—E. F.—Camargo.

Segovia

Gómez Illanas, María Antonia.—F. E. N.—Segovia.
Cordero Tejedor, Margarita.—E. F.—Segovia.

Sevilla

Pérez Ariza, María Paz.—E. F.—Sevilla.
Domínguez Ocaña, Asunción.—E. F.—Sevilla.
Sánchez Zaldívar, Ana.—E. F.—Sevilla.
Escalante Millán, Josefa.—E. F.—Morón de la Frontera.

Tarragona

Huguet Ventura, Candela.—E. F.—Valls.

Teruel

Bellido Gálvez, María José.—E. F.—Teruel.

Valencia

Villaescusa Reig, Amparo.—E. F.—Valencia.
Zamorano González, Antonia.—E. H.—Valencia.
Gallach Lazcorreta, Cristina.—E. F.—Valencia.
Ibáñez García, Victoria.—E. F.—Valencia.
Calatayud Alegre, Angeles.—E. F.—Valencia.
Fernández Ferrer, María José.—E. F.—Valencia.
Guaita Lara, Carmen.—E. F.—Valencia.
Toledo Héroe, Julia.—F. E. N.—Valencia.
Reig Martín, Remedios.—E. F.—Albaida.
Bolinches Gil, María.—E. H.—Onteniente.
García Gimeno, Encarnación.—E. F.—Catarroja.
Bosch Borrás, Vicenta.—E. F.—Carlet.
Galiana Bononad, Resurrección.—E. F.—Tabernes de Valldigna.

Valladolid

Calvo Aranda, Esperanza.—E. F.—Arrabal del Portillo.

Vizcaya

García Pérez, María Asunción.—E. F.—Baracaldo.
Gutiérrez Díez, Concepción.—E. F.—Portugalete.
Santamaría Gutiérrez, María Carmen.—E. F.—Basauri.
Abuín Benito, Begoña.—E. F.—Sestao.
Anitua Urizar, Milagros.—E. F.—Bilbao.

Zaragoza

Muñoz Sicilia, Pilar.—E. F.—Zaragoza.

Ceuta

Mateo Artola, María Africa.—E. F.—Ceuta.

Melilla

Gutiérrez Ruiz, J. Margarita.—E. F.—Melilla.

Los ilustrísimos señores Delegados de este Ministerio procederán a la inmediata formalización del documento de prestación de servicios con efectos desde la fecha del comienzo de la prestación de servicios.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 3/1971, de 17 de febrero, que regula las retribuciones del profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, y a propuesta de la Secretaría General del Movimiento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores de las disciplinas citadas a las personas siguientes:

PROFESORADO ADJUNTO DE CENTROS OFICIALES

Alava

Frutos Tejada, José María.—E. F.—Vitoria.
Rada Urra, José Andrés.—F. E. N. y E. F.—Vitoria.

Albacete

Cano de Mateo, Jorge Manuel.—F. E. N. y E. F.—Albacete.
Molina Candel, Ricardo.—E. F.—La Roda.
Morales Andújar, José Lázaro.—E. F.—Hellín.
Ortiz Domínguez, Agustín.—E. F.—Villarrobledo.
Pérez Cabezas, Leopoldo Lorenzo.—E. F.—Albacete.
Ramírez Piqueras, Juan.—F. E. N.—Albacete.
Soriano Escobar, Andrés José.—E. F.—Albacete.
Tavera García, Alejandro.—E. F.—Albacete.

Alicante

Alonso Arrabal, Juan Manuel.—E. F.—Almoradí.
Amat Navarro, José Manuel.—E. F.—Elda.
Canto Soler, Enrique.—E. F.—Alcoy.
Chapa de los Angeles, José María.—E. F.—Villajoyosa.
Domenech García, Julio.—E. F.—Villena.
García Espinosa, José.—E. F.—Alicante.
Guijarro Moltó, Eugenio.—E. F.—San Vicente.
Lara Tébar, Ramón.—E. F.—Alicante.
López Soria, Juan.—E. F.—Orihuela.
Llopis Díez, Francisco.—E. F.—Elche.
Meseguer Maciá, Rigoberto.—E. F.—Alicante.
Muñoz Molio, José.—F. E. N. y E. F.—Pego.
Ortega González, Andrés.—F. E. N.—Alicante.
Parra Belmonte, Francisco.—E. F.—Callosa de Segura.
Pedrós Ginestar, José.—F. E. N. y E. F.—Alicante.
Pina Pina, Francisco.—F. E. N.—Callosa de Segura.
Torres Martínez, Francisco Antonio.—E. F.—Elche.
Tortosa Martínez, José.—E. F.—Villena.
Verdú Carbonell, Antonio.—E. F.—Alicante.

Almería

Bueno Ruiz, Miguel.—E. F.—Almería.
Navarro Estevan, Federico.—F. E. N.—Almería.
Pascual Sarmiento, Natalio.—F. E. N. y E. F.—Almería.
Picón de Sosa, Alfredo Rafael.—E. F.—Almería.
Salinas Segura, Juan.—E. F.—Almería.
Salvador Tur, Juan.—E. F.—Almería.
Tonda Manzano, Juan José.—E. F.—Almería.

Avila

Fernández González, Jesús María.—E. F.—Avila.
Herrera Lozano, Justino.—E. F.—Arenas de San Pedro.
Jiménez Ortega, Miguel Angel.—E. F.—Avila.
López Callejo, César Angel.—E. F.—Arévalo.
Martín Gómez, Cecilio.—E. F.—Avila.
Moreno González, José Luis.—E. F.—Avila.

San Segundo Ramos, Manuel.—E. F.—Avila.
Salinero Gutiérrez, Juan Antonio.—E. F.—Avila.
Valderrama Hernáiz, Andrés.—F. E. N.—Avila.

Badajoz

Alvarez Serrano, Ciriaco.—E. F.—Fregenal de la Sierra.
Barrena Cordero, Rafael.—F. E. N. y E. F.—Jerez de los Caballeros.
Casablanca Gómez, Carlos.—E. F.—Montijo.
Cayuela Montalvo, Luis.—E. F.—Badajoz.
Cordobés Chaves, José.—E. F.—Mérida.
Cristo González, José María.—E. F.—Badajoz.
Fernández Barainca, José Manuel.—E. F.—Badajoz.
Justicia Gallego, Manuel.—F. E. N.—Zafra.
Martínez Zoido, Joaquín.—E. F.—Zafra.
Notario Gil, Lucas.—E. F.—Almendralejo.
Pajares Gallego, Manuel.—E. F.—Don Benito-Villanueva.

Baleares

Baena Morales, Jesús.—E. F.—Palma de Mallorca.
Baque Llados, José María.—E. F.—Manacor.
Berna Cerdan, Ricardo.—E. F.—Palma de Mallorca.
Galmes Riera, Bernardo.—F. E. N.—Manacor.
González Florez, Basilio.—E. F.—Palma de Mallorca.
Muntaner Morey, Rafael.—E. F.—Manacor.
Navarro Domínguez, Francisco.—F. E. N. y. E. F.—Mahón.
Serrano García, Francisco.—E. F.—Mahón.
Torres Colomar, José.—E. F.—Ibiza.
Vallespir Amengual, Bartolomé.—E. F.—Inca.

Barcelona

Alaez González, Angel.—E. F.—Barcelona.
Andrés Navarro, Pedro.—E. F.—Molins de Rey.
Antón Díaz, Joaquín.—E. F.—Barcelona.
Antúnez Marcos, Serafín.—E. F.—Santa Coloma de Gramanet.
Arenal Ontañón, Emiliano.—E. F.—Barcelona.
Arago Simarro, Marcelino.—E. F.—Hospitalet de Llobregat.
Barrientos Guerrero, Hilario.—E. F.—Barcelona.
Basas Teixidó, Luis.—F. E. N.—Igualada.
Berbel Carreño, Pedro M.—F. E. N.—Hospitalet de Llobregat.
Calatayud García, José María.—E. F.—Granollers.
Calero Morcillo, Victoriano.—E. F.—Barcelona.
Calvo García, Santos Florentino.—F. E. N.—Villanueva y Geltrú.
Calleja Muñoz, José Antonio.—E. F.—Barcelona.
Cánovas Linares, Ricardo.—E. F.—Barcelona.
Corral Sánchez, Miguel.—E. F.—Prat de Llobregat.
Ferrer Cánovas, Narciso.—E. F.—Badalona.
García Creus, Ernesto.—E. F.—Barcelona.
González Pedrero, Marcos.—E. F.—Barcelona.
García Abadizas, Lorenzo.—F. E. N. y E. F.—Santa Coloma de Gramanet.
García Abadías, Rafael.—F. E. B.—Barcelona.
Grifol García, Francisco.—E. F.—Badalona.
Guarch Rey, Juan María.—F. E. N.—Hospitalet de Llobregat.
Guich Mañosa, Lorenzo.—E. F.—Martorell.
Gutiérrez Rosell, Carlos.—E. F.—Barcelona.
Hortiguela Manzano, José María.—F. E. N. y E. F.—Barcelona.
Ibáñez Rivas, José.—E. F.—Sabadell-Tarrasa.
Lezcano Guach, Vicente.—E. F.—Barcelona.
López Mullor, Santos Alberto.—F. E. N.—Barcelona.
López Torres, Domingo.—E. F.—Barcelona.
Lorente García, José Antonio.—E. F.—Barcelona.
Lozano López, Angel.—E. F.—Moncada y Reixach.
Luz Calvo, Manuel.—E. F.—Villanueva y Geltrú.
Lozano Sotelo, Enrique.—F. E. N.—Barcelona.
Mainar Piqueras, Ciriaco Domingo.—F. E. N.—Barcelona.
Malla Servas, Juan.—F. E. N.—Barcelona.
María Peña, Jesús.—E. F.—Villanueva y Geltrú.
Martínez Duro, Juan Manuel.—E. F.—Barcelona.
Melero Pérez, José.—F. E. N.—Barcelona.
Mena Ginovés, Fernando.—F. E. N. y E. F.—Manresa.
Molist Coca, José Luis.—E. F.—Barcelona.
Mora Artal, Pedro.—E. F.—Gavá.
Mora García, Pedro.—E. F.—Barcelona.
Oriol Masip, José.—E. F.—Barcelona.
Pablo Martín, Luis de.—E. F.—Tarrasa.
Padilla Carballada, Julio.—F. E. N.—Barcelona.
Porta Bernaus, Ramón.—E. F.—Barcelona.
Puche Roura, Ubalde.—E. F.—Barcelona.
Puertas Gonzalo, Esteban.—E. F.—Manresa.
Ramos Rodríguez, Santiago.—F. E. N.—Barcelona.
Resino Saldaña, Emiliano.—E. F.—Barcelona.
Rocha Pujol, Carlos.—F. E. N.—Hospitalet de Llobregat.
Rotger Estapé, Francisco Javier.—E. F.—Badalona.
Salvany Bonet, Francisco.—E. F.—Barcelona.
Sánchez Agustí, Fernando.—E. F.—Prat de Llobregat.
Serrano Salleras, Manuel.—E. F.—Barcelona.
Soler Vicens, José María.—E. F.—Mataró.
Tapia Sabe, Jorge.—E. F.—Barcelona.
Tortajada Martínez, Ramón.—F. E N.—Badalona.
Utzet Gracia, Vicente.—E. F.—Barcelona.

Burgos

Ajenjo García, Jesús.—E. F.—Aranda de Duero.
Cámara Zamora, Angel de la.—F. E. N.—Burgos.
Durán Sánchez, Luis.—F. E. N.—Aranda de Duero.
Miguel Núñez, José.—E. F.—Aranda de Duero.
Saiz Reoyo, Victoriano.—E. F.—Burgos.
Santos Ortega, Felicísimo.—E. F.—Burgos.
Torres Bueno, Pedro.—F. E. N.—Burgos.
Vilda González, Eusebio Angel.—E. F.—Burgos.

Cáceres

Arellano Galiano, José.—E. F.—Cáceres.
Bermejo Grande, José Luis.—E. F.—Plasencia.
Fernández Romero de Castilla, Albino.—E. F.—Jaraiz de la Vera.
Floriano Medina, Manuel.—E. F.—Arroyo de la Luz.
Galavis Buebo, Francisco.—E. F.—Valencia de Alcántara.
Gutiérrez Lozano, Luis Germán.—F. E. N.—Cáceres.
Hornero Alvarez, Eugenio.—E. F.—Cáceres.
Jiménez-Martín Martín, Francisco.—E. F.—Cáceres.
Muñoz Becerra, Gregorio.—E. F.—Navalmoral de la Mata.
Muriel Regodón, Sixto.—E. F.—Coria.
Navareño Mateos, Manuel.—F. E. N.—Cáceres.
Rubio Fernández, Jesús.—E. F.—Navalmoral de la Mata.
San Emeterio Abad, Angel.—F. E. N. y E. F.—Cáceres.

Cádiz

Alonso González, José María.—F. E. N. y E. F.—Puerto de Santa María.
Alonso de Liévano Bermejo, Luis.—E. F.—Algeciras.
Azcárate Rodríguez, Juan.—E. F.—San Fernando.
Bernal Malla, Sebastián.—E. F.—Barbate.
Carrasco Salvatierra, Jerónimo Miguel.—E. F.—La Línea.
Carrillo Cepero, Antonio.—E. F.—Cádiz.
Castillo Alcaraz, Daniel.—E. F.—Sanlúcar de Barrameda.
Cuevas Lombas, Miguel.—E. F.—Sanlúcar de Barrameda.
Díaz del Río, Fernando.—E. F.—San Fernando.
García Pérez, Emilio.—F. E. N.—Algeciras.
León Molinillo, Pedro.—F. E. N.—Cádiz.
Llorente Velada, Rafael.—E. F.—Cádiz.
Mayayo Fernández, Pedro.—E. F.—Algeciras.
Moro Esteban, Francisco.—E. F.—Rota.
Penco García, Manuel.—E. F.—Cádiz.
Pérez de Cos y de Cos, Manuel.—F. E. N.—Cádiz.
Porcar Beltrán, Emilio.—E. F.—Cádiz.
Rodríguez Díaz-Moriega, Francisco.—E. F.—Arcos de la Frontera.
Rosa Díaz, Angel Santos de la.—E. F.—Algeciras.
Sánchez Gómez, Antonio.—E. F.—Algeciras
Vez García, Carlos Juan.—E. F.—San Fernando.
Vinuesa Parral, Arturo.—E. F.—Cádiz.
Yánez Gol, Julio.—E. F.—San Fernando.
Cornejo Portillo, Rafael.—E. F.—Jerez de la Frontera.

Castellón

Andreu Llop, Luis.—E. F.—Villarreal.
Díaz Manteca, José Eugenio.—F. E. N.—Castellón.
Fajardo Martínez, Manuel.—E. F.—Segorbe.
Falcó Serres, Juan José.—E. F.—Vinaroz.
Felip Gal, Alberto.—E. F.—Burriana.
Losada Rodríguez, Luis.—E. F.—Castellón.
Martí Salvador, José.—E. F.—Castellón.
Martínez Sabater, Miguel.—E. F.—Villarreal.
Merchán Tarrazo, Alfredo.—E. F.—Castellón.
Moles Herrero, Juan Bautista.—E. F.—Nules.

Ciudad Real

Altamirano Sánchez-Hermosilla, Julián.—E. F.—Almadén.
Barba Casaponsa, Juan.—E. F.—Ciudad Real.
Egido Sánchez, Eduardo.—E. F.—Puertollano.
Gómez Martín, José Antonio.—E. F.—Alcázar de San Juan.
Maroto Camacho, Juan José.—E. F.—Valdepeñas.
Medina Piquer, Carlos.—F. E. N. y E. F.—Almodóvar del Campo.
Merchán López, Eusebio.—E. F.—Almadén.
Muñiz Cano, Rafael.—F. E. N. y E. F.—Puertollano.
Nieto López, Emilio.—F. E. N.—Ciudad Real.
Ramos Hernández, Juan José.—E. F.—Calzada de Calatrava.
Rubio Rojo, Eugenio.—E. F.—Valdepeñas.
Sánchez Menor, Francisco.—E. F.—Puertollano.
Sánchez-Herrera Abarca, Salvador.—E. F.—Ciudad Real.
Serrano Fernández, Manuel.—E. F.—Villanueva de los Infantes.

Córdoba

Alarco Ares, Ramón.—E. F.—Peñarroya-Pueblonuevo.
Algaba Muñoz, Pablo.—E. F.—Hinojosa del Duque.
Arjona Cruz, Francisco.—F. E. N.—Córdoba.
Arroyo Moyano, José.—F. E. N.—Córdoba.
Barea Santiago, Salvador.—E. F.—Baena.
Carrera Raya, Juan.—E. F.—Córdoba.
Castro Amo, José María.—E. F.—Montilla.
Delgado Luque-Romero, Rafael.—E. F.—Montilla.
Domínguez González, Epifanio.—E. F.—Peñarroya-Pueblonuevo.
Dueñas Carrera, Manuel.—F. E. N.—Pozoblanco.
García Jurado, Ubaldo.—E. F.—Pozoblanco.
García Ramírez, Francisco.—E. F.—Córdoba.
Labajo Hernández, Jesús.—E F.—Cabra.
Lara García, Juan.—E. F.—Palma del Río.
López Rodríguez, Brígido.—E. F.—Córdoba.
Prieto Alonso, Valentín.—E. F.—Fernán Núñez.

Quero Soto, Antonio.—F. E. N.—Córdoba.
Romero Pons, Tomás.—E. F.—Montoro.
Romero Rodríguez, Ramón.—E. F.—Córdoba.
Rosado Granados, Francisco.—E. F.—Cabra.
Tienda García, Isidoro.—E. F.—Córdoba.
Tienda García, José María.—E. F.—Córdoba.
Valera Morillo, Agustín.—E. F.—Córdoba.
Villatoro Ortiz, José.—E. F.—Córdoba.

Coruña

Aldegunde Dorrego, Antonio.—E. F.—Santiago de Compostela.
Blanco García, José Luis.—E. F.—Mellid.
Cal y Caro, Fernando de.—F. E. N.—El Ferrol del Caudillo.
Cruz López, Francisco.—E. F.—El Ferrol del Caudillo.
García Ruiz-Capillas, Aurelio.—E. F.—La Coruña.
López Lago, Joaquín.—E. F.—El Ferrol del Caudillo.
Puga Espineira, José Antonio.—E. F.—La Coruña.
Puy Muñoz, Alfredo.—E. F.—La Coruña.
Riva Bertolo, Francisco Javier.—E. F.—Santiago de Compostela.
Ros Pesqueira, Sebastián.—E. F.—El Ferrol del Caudillo.
Valenzuela Santalo, José Fernando.—E. F.—Santiago de Compostela.

Cuenca

González González, Rafael.—E. F.—Tarancón.
Martínez Rebollo, Alejo.—F. E. N. y E. F.—Cuenca.
Romero Navarro, Martín.—E. F.—Cuenca.
Seligrat Martínez, Evelio.—E. F.—Cuenca.
Toledano Toledano, Francisco.—E. F.—Cuenca.

Gerona

Fernández Martínez, Emilio.—E. F.—Figueras.
Lucero Piñol, José Luis.—E. F.—Gerona.
Saiz García, José María.—F. E. N.—Gerona.
Santos Guzmán, Juan.—E. F.—Figueras.
Vert Colom, José.—E. F.—Gerona.

Granada

Agrela Rubio, Juan Manuel.—E. F.—Santafé.
Benavides González-Rivera, Francisco Javier.—E. F.—Granada.
Cuenca Miguel, Pedro Carlos.—E. F.—Cogollos Vega.
García Peramos, Angel.—E. F.—Cogollos Vega.
Jiménez Pérez, José Francisco.—E. F.—Granada.
López Cobo, José.—E. F.—Granada.
Martínez Ibáñez, Germán.—E. F.—Guadix.
Palomares Sánchez, Francisco.—E. F.—Motril.
Ramírez Rubí, José Antonio.—F. E. N.—Granada.
Zurita Molina, Félix.—E. F.—Granada.

Guadalajara

Olmo Mitre, Jaime Angel.—E. F.—Guadalajara.

Guipúzcoa

Aramburu Aguirre, Ramón.—E. F.—San Sebastián.
Clavero Minguillón, Manuel.—E. F.—San Sebastián.
Cobello Ibarrola, Ricardo.—F. E. N.—Eibar.
Gaona Martín, Antonio.—F. E. N.—Oñate.
Ibarguchi Otermín, Antonio.—E. F.—San Sebastián.
Iruretagoyena Palomares, Tomás.—E. F.—San Sebastián.
Martínez Fernández, Manuel.—E. F.—Azpeitia.
Miranda Arcos, Alonso.—E. F.—Irún.
Pipaón Ortega, Manuel.—E. F.—San Sebastián.
Portela Covelo, Manuel Jesús.—F. E. N.—Oñate.
Rodríguez Martínez, Rafael.—E. F.—San Sebastián.
Rodríguez Ravalla, Francisco José.—F. E. N. y E. F.—Oñate.

Huelva

Martínez Chamorro, Eduardo.—F. E. N. y E. F.—Huelva.
Merlo-Córdoba Gómez, Carlos.—F. E. N. y E. F.—Huelva.
Moreno Bermejo, Benjamín.—F. E. N. y E. F.—Huelva.
Navarro Quintas, Francisco.—E. F.—Huelva.
Orcajo González, Francisco.—E. F.—Huelva.

Huesca

Banzo Fañanas, José María.—E. F.—Huesca.
Lamazares Casanova, Jesús.—E. F.—Barbastro.
Vicente Martín, José Manuel.—E. F.—Huesca.

Jaén

Anguita Peragón, Manuel.—F. E. N.—Jaén.
Carrasco Rus, Antonio.—E. F.—Jaén.
Colmenero Garrido, Manuel.—E. F.—Arjona.
Criado Sola, Francisco.—E. F.—Andújar.
Chaorro Acuña, Manuel.—E. F.—Baeza.
Fernández Fernández, Florencio.—F. E. N.—Martos.
Galindo Vergara, Antonio.—E. F.—Linares.
García la Torre, Manuel Salvador.—E. F.—Alcaudete.
Jurado Salido, Pedro Francisco.—E. F.—Andújar.
Lillo Gallego, Pedro.—E. F.—Baeza.
Lombardo Duro, Manuel.—F. E. N.—Jaén.
Luque Castilla, Antonio.—E. F.—Martos.
Martínez Huesca, Gabriel.—E. F.—Ubeda.
Navarro Jiménez, Eduardo.—E. F.—Alcalá la Real.
Peñalver Mendoza, Mariano.—E. F.—Linares.
Ramos Carrero, José D.—F. E. N.—Arjona.
Ramos Santander, Alfonso.—E. F.—Andujar.
Recuerda Gonzalez, Francisco.—F. E. N.—Porcuna.
Robles López, Justo.—E. F.—Jaén.
Rodríguez Chica, José.—E. F.—Porcuna.
Rosell Antón, Manuel.—E. F.—Jaén.
Viedma Hurtado, Antonio.—F. E. N. y E. F.—Ubeda.

Las Palmas

Benazco Rodríguez, Pablo.—E. F.—Las Palmas.
Carrasco Martín, Eduardo.—E. F.—Arrecife.
Castellano Arencibia, Leoncio.—E. F.—Las Palmas.
Estupinan Sanchez, Rafael.—E. F.—Agüimes.
Felipe Lima, Rafael.—E. F.—Las Palmas.
García Alamo, Isidro.—E. F.—Guía.
García Mayor, Miguel.—E. F.—Agüimes.
Gil Rosa, José.—F. E. N.—Las Palmas.
Gonzalez Navarro, Fulgencio.—F. E. N.—Las Palmas.
Machín Santana, Pedro Pablo.—E. F.—Las Palmas.
Miranda Tejerizo, Manuel.—E. F.—Puerto del Rosario.
Nieves Toledo, Miguel.—E. F.—Las Palmas.
Nuez Ramírez, Sebastian.—E. F.—Las Palmas.
Ojeda Hernandez, Salvador Luis.—E. F.—Las Palmas.
Pérez Alvarez, Eladio.—F. E. N.—Las Palmas.
Pérez Moreno, José.—E. F.—Las Palmas.
Suarez Gil, José Manuel.—F. E. N. y E. F.—Telde.
Valerón Ramírez, Antonio.—E. F.—Las Palmas.
Vega Mateos, Juan.—E. F.—Gáldar.
Villalba Sanchez-Ocaña, José M.—E. F.—Las Palmas.

León

Alvarez Rodríguez, Cándido.—E. F.—Ponferrada.
Fernández Rodríguez, Manuel.—E. F.—León.
García Martínez, Miguel Angel.—F. E. N. y E. F.—Fabero del Bierzo.
González García, Mariano.—F. E. N.—León.
Gonzalez García, Isai.—E. F.—León.
Rodríguez Fernández, Jesús.—E. F.—Ponferrada.
Rodríguez Rodríguez, Manuel.—F. E. N.—Ponferrada.
Santos Santos, Pascual.—F. E. N. y E. F.—La Bañeza.
Teran Alonso, José Antonio.—E. F.—León.
Yáñez Seoane, Alfonso.—E. F.—Ponferrada.

Lérida

Aizpún Ortega, Fernando.—E. F.—Lérida.
Martínez Turón, José.—F. E. N.—Lérida.
Salvador Sanchez, Evaristo.—E. F.—Lérida.
Trepar Ribe, Ramón.—E. F.—Lérida.
Villegas Fernández, Juan de Dios.—E. F.—Lérida.

Logroño

García Pérez, José Gregorio.—E. F.—Logroño.
García Vicario, Félix.—E. F.—Haro.
Iglesia Duarte, Jose Antonio de la.—E. F.—Logroño.
Iturriaga Pérez, Antonio.—E. F.—Haro.

Lugo

Caraballo Patao, Gabino.—E. F.—Lugo.
Fernández Castro, Miguel.—E. F.—Villalba.
Gómez Montero, Angel.—F. E. N.—Monforte.
López Fernández, José Angel.—E. F.—Monforte.
Pérez-Cacho Freire, Pablo.—F. E. N.—Lugo.
Pérez Román, Félix.—E. F.—Monforte.
Platero Varela, Juan Manuel.—E. F.—Monforte.
Prieto Chao, Modesto.—F. E. N.—Lugo.
Quintana Peña, Germán.—E. F.—Lugo.
Santamarina González, Rafael.—E. F.—Lugo.
Santiso Abelaira, José Antonio.—E. F.—Lugo.
Varela Ansedes, Manuel.—E. F.—Lugo.
Varela Veiga, José Antonio.—E. F.—Villalba.

Madrid

Almaraz Pestaña, Jesús.—E. F.—Madrid.
Alvarez Bermúdez, Cayetano.—F. E. N.—Madrid.
Alvarez Rodríguez, Roberto.—E. F.—Madrid.
Alvarez Biesca, José Valentín.—E. F.—Madrid.
Armada de Sarriá, Ramón.—E. F.—Madrid.
Arques Alvarez, Alfredo.—E. F.—Madrid.
Balea Arribas, Carlos.—F. E. N.—Madrid.
Bores Díez, Eduardo.—E. F.—Madrid.
Cachón Rodríguez, Lorenzo.—F. E. N.—Madrid.
Casanova Trujillo, Domingo.—F. E. N.—Madrid.
Castro Rubio, Alejandro.—E. F.—Madrid.
Cenador García, José.—E. F.—Madrid.
Cuéllar Fernández, Evaristo.—E. F.—Madrid.
Cuenca Jiménez, Eloy.—E. F.—Madrid.
Cuenca-Romero Montero, Juan.—E. F.—Madrid.
Díaz Basterra, José Luis.—E. F.—Madrid.
Domínguez Alcón, Hilario.—E. F. y F. E. N.—Getafe.
Enriquez Fernández, Ernesto.—E. F.—Madrid.
Faramiñ Ramos, José María.—E. F.—Aranjuez.
Fernández Pascual, José María.—F. E. N.—Madrid.
Fernández Rodríguez, Edmundo Javier.—E. F.—Madrid.

Fontella Frois, Manuel.—E. F.—Madrid.
Frutos Domingo, Esteban de.—E. F.—Madrid.
Gallegos Sancho, Alberto.—E. F.—Madrid.
Garate Martín, José Angel.—E. F.—Madrid.
García Fernández, Enrique.—E. F.—Colmenar Viejo.
García Gutiérrez, Ricardo Eloy.—E. F.—Madrid.
García Mancebo, José Luis.—E. F.—Getafe.
García Pezzi, Eduardo.—E. F.—Madrid.
García Sánchez, Francisco.—F. E. N.—Madrid.
García Villalobos, Julián.—E. F.—Madrid.
García-Escribano Salaya, Juan.—F. E. N. y E. F.—Madrid.
Gil Díaz, José María.—E. F.—Madrid.
Gómez Roldán, Angel.—E. F.—Madrid.
Gómez-Caro Rodríguez, Abel.—E. F.—Madrid.
Gonzalez del Ferrero, Santiago.—F. E. N.—Madrid.
Gonzalez Moreno, Miguel Angel.—E. F.—Madrid.
Gutiérrez Pérez, Eduardo.—E. F.—Madrid.
De las Heras Santamaría, Ricardo.—F. E. N.—Madrid.
Ibernón Gabarrón, Francisco.—E. F.—Madrid.
Jiménez Abbad, Teodoro.—F. E. N.—Madrid.
Lenador García, José.—E. F.—Madrid.
López López Cartagena, Manuel.—E. F.—Getafe.
López G. Jiménez Antonio Ramón.—E. F.—Colmenar Viejo.
López Merino, Ramón.—F. E. N.—Madrid.
Lorenzo Martín, Baltasar.—E. F.—Madrid.
Marcos Benito, Ramón.—E. F.—Madrid.
Martín Peñalva, Carlos.—E. F.—Arganda del Rey.
De Mate y Seco, Francisco Javier.—E. F.—Madrid.
Minguet Martínez, Luis.—E. F.—Madrid.
Molina Pulido, Miguel.—E. F.—Madrid.
Montiel Abellán, José.—E. F.—Getafe.
Morales Vegazo, Julián.—F. E. N.—Colmenar Viejo.
Mercante de la Calle, Matías.—E. F.—Madrid.
Otero Malagón, Manuel.—E. F.—Madrid.
Pardo Sánchez, Manuel.—E. F.—Madrid.
Pérez Vera, Antonio.—E. F.—Madrid.
Polaina Olaya, José.—E. F.—Madrid.
Prieto Jiménez, José Angel.—E. F.—San Fernando de Henares.
Prieto Pérez, Manuel.—E. F.—Madrid.
Río Sánchez-Caballero, Julio del.—E. F.—Aranjuez.
Rodríguez Alcalá, Carlos.—E. F.—Madrid.
Rodríguez Alonso, David.—E. F.—Madrid.
Rodríguez Palacios, Anselmo.—F. E. N. y E. F.—Aranjuez.
Rodríguez Ramírez, Francisco.—E. F.—Madrid.
Ruiz Morales, Gerardo.—E. F.—Madrid.
Saiz Alvarez, Conrado.—E. F.—Getafe.
Sánchez-Villacañas Izquierdo, Luis R.—F. E. N.—Madrid.
San Miguel Fernández, Juan Ignacio.—F. E. N.—Madrid.
Santiesteban Troyano, Juan.—E. F.—Madrid.
Sanz Aragó, Julián.—E. F.—Madrid.
Sebastián García, Rafael.—E. F.—Madrid.
Tercero López, Segundo.—E. F.—Alcalá de Henares.
Trobat Morales, Andrés Antonio.—E. F.—Madrid.
Vara Martínez, Rufino.—F. E. N.—Getafe.

Málaga

Amigo Molina, Manuel.—F. E. N.—Málaga.
Blanco Vallejo, Federico.—E. F.—Estepona.
Cáceres Mora, Antonio.—E. F.—Málaga.
España Martín, Manuel.—E. F.—Torrox.
García Guillén, José Luis.—E. F.—Coín.
González Pascual, José Luis.—E. F.—Vélez-Málaga.
Jiménez Hidalgo, Antonio Jesús.—E. F.—Antequera.
Jiménez Benítez, Francisco.—E. F.—Málaga.
Riaño López, Miguel Angel.—E. F.—Málaga.
Rodríguez Gonzalez, Luis.—E. F.—Malaga.
Márquez Pérez, José Andrés.—E. F.—Alora.

Murcia

Acosta Alarcón, Miguel.—E. F.—El Palmar.
Asensio Pérez, Juan.—E. F.—Aguilas.
Balanza Bermúdez, Antonio Angel.—F. E. N. y E. F.—Molina de Segura.
Barceló Arnau, Esmeraldo.—E. F.—Beniaján.
Barquero González, Onofre.—E. F.—Molina de Segura.
Barranquero Ortego, Sebastián.—E. F.—Lorca.
Beltrán Martínez, Antonio.—E. F.—Alcantarilla.
Cervera López, Pedro.—E. F.—Cartagena.
Clemente García, Miguel.—E. F.—Lorca.
España Pastor, José Antonio.—E. F.—Murcia.
Freniche Luis, Sebastián.—E. F.—Murcia.
Gaona Ramón, Epifanio.—E. F.—Murcia.
García Andrés, Juan.—E. F.—Murcia.
García-Villalba Romero, Enrique.—E. F.—Murcia.
Hernández Alvarez, Vicente.—E. F.—Cehegín.
Hostalet Ferrer, José Manuel.—E. F.—Murcia.
López Ferrón, Antonio.—E. F.—Caravaca.
Lorenzo Sastre, Ramón.—E. F.—Torre Pacheco.
Llor Bueno, Antonio.—E. F.—Cartagena.
Martín Andrés, Manuel.—E. F.—Alcantarilla.
Martínez Contreras, Rafael.—E. F.—Alcantarilla.
Martínez Manuera, Luis Lucas.—F. E. N.—Murcia.
Martínez Sánchez, Manuel.—E. F.—Murcia.
Méndez García, Ildefonso.—F. E. N. y E. F.—Murcia.
Murcia Gómez, José Antonio.—E. F.—Murcia.
Pelegrín Griñán, Antonio.—F. E. N. y E. F.—Alquerías.
Pérez Banegas, Francisco.—E. F.—Cartagena.
Pie Subirach, Avelino.—E. F.—Cartagena.
Ponce Garrido, Juan.—E. F.—Cartagena.
Puente Tomás, Manuel.—E. F.—Murcia.
Romero Arenaza, Luis.—F. E. N.—Murcia.
Sánchez Marín, Francisco.—F. E. N.—Cartagena.
Sandoval Sánchez, Antonio.—E. F.—Caravaca.
Vidal Díaz, Fernando.—E. F.—Murcia.
Viejo Ramos, Agustín.—E. F.—Murcia.

Navarra

González Remón, Vicente.—E. F.—Tudela.
Jaso Martínez, José Andrés.—F. E. N. y E. F.—Marcilla.
Jauregui Iturri, Sebastián.—E. F.—Pamplona.
Ros de la Huerta, José María.—E. F.—Pamplona.
Salgado Rodríguez, José María.—F. E. N.—Pamplona.
Vitas Sanguesa, Javier.—E. F.—Tudela.

Orense

Fernández Pérez, Julio.—E. F.—Orense.
López Cambeses, Francisco.—E. F.—Orense.

Oviedo

Alvarez García, José.—E. F.—Oviedo.
Alvarez Rodríguez, Senén.—E. F.—Oviedo.
Alvarez Suárez, Mario.—F. E. S.—Oviedo.
Antuña Cerezo, Avelino Andrés.—E. F.—Sama de Langreo.
Campos Iglesias, Emilio.—E. F.—Oviedo.
Cuello Orviz, Jesús Amable.—E. F.—Sama de Langreo.
Díaz Cortina, José Iván.—E. F.—Gijón.
Fernández Díaz, Manuel Félix.—F. E. N.—Gijón.
Fernández Lastra, Jaime.—E. F.—Gijón.
García Caso, José.—E. F.—Llanes.
García González, José Luis.—E. F.—Gijón.
González Alvarez, José María.—E. F.—Mieres.
González Areces, José Antonio.—E. F.—Grado.
Juarrero Salado, Francisco.—E. F.—Avilés.
Lucena Lorea, Luis Fernando.—E. F.—Cangas del Narcea.
Llamazares Rodríguez, Hermógenes.—F. E. N.—Mieres.
Llera Losada, Pedro.—E. F.—Luarca.
Manzano Rodríguez, Pablo Juan.—F. E. N.—El Entrego.
Mayora García, Germán.—E. F.—Mieres.
Meana Arduengo, Carlos María.—E. F.—Gijón.
Méndez Fernández, Rafael.—E. F.—Avilés.
Muñoz Ruiz, Antonio.—E. F.—Oviedo.
Noguerol Miñana, Fernando.—E. F.—Avilés.
Novoa Toriello, Ramón.—E. F.—Llanes.
Piedra Pérez, Fernando.—E. F.—Pola de Laviana.
Santos Roda, Luis Carlos.—E. F.—Gijón.
Suárez Alvarez, José Ignacio.—E. F.—Mieres-San Lázaro.
Suárez del Campo, Laureano.—E. F.—Avilés.
Suárez Suárez, Luciano.—E. F.—Gijón.
Vega Fernández, Valentín.—E. F.—El Entrego.
Villalonga Pérez, José Manuel.—E. F.—Candás.
Villalobos Arias, José J.—E. F.—Avilés.

Palencia

Pablos Santamarta, Pablo de.—E. F.—Palencia.
Ramírez Téllez, Jesús.—E. F.—Palencia.

Pontevedra

Bello García, Angel Joaquín.—E. F.—La Guía.
Cancelas Juncal, Jaime.—E. F.—Vigo.
Carou Alvarez, José Antonio.—E. F.—Pontevedra.
González Alvarez, Eduardo.—E. F.—Cangas de Morrazo.
Lombardía Guiance, José Manuel.—F. E. N. y E. F.—Marín.
Mariño Rivas, Ramón.—F. E. N. y E. F.—Cambados.
Miró Falcón, Luis.—E. F.—Vigo.
Oya González, Julio.—E. F.—Vigo.
Sánchez Rodríguez, Rafael.—E. F.—Pontevedra.
Sanmartín Rodríguez, Rubén.—E. F.—La Estrada.

Salamanca

Bueno García, Ignacio.—E. F.—Ciudad-Rodrigo.
Fiz Ruiz, Manuel Antonio.—E. F.—Salamanca.
García Sánchez, Juan Rafael.—F. E. N.—Salamanca.
Gómez García, Salvador.—E. F.—Salamanca.
Gutiérrez Mesonero, Francisco.—E. F.—Peñaranda de Bracamonte.
Hernández García, Miguel Angel.—E. F.—Béjar.
Hernández Hernández, Felipe.—E. F.—Salamanca.
Marcos Casquero, José Francisco.—E. F.—Béjar.
Maldonado Ordopez, José María.—E. F.—Salamanca.
Muriel Villoria, Clemente.—E. F.—Salamanca.
Sánchez Gamito, Enrique.—E. F.—Ciudad-Rodrigo.
Sánchez Sánchez, Julián.—E. F.—Salamanca.

Santa Cruz de Tenerife

Acha Meneses, Antonio.—E. F.—Santa Cruz de Tenerife.
Alvarez Morales, Diego.—E. F.—La Laguna.
Alvarez Morales, Jesús.—F. E. N.—Santa Cruz de Tenerife.
Bautista Delgado, Alfredo.—E. F.—Santa Cruz de Tenerife.

Bermúdez González, Agustín.—E. F.—Santa Cruz de Tenerife.
Concepción Brito, Manuel.—E. F.—Santa Cruz de Tenerife.
Díaz Viera, Juan Francisco.—E. F.—La Laguna.
Fernández Rodríguez, Alfredo.—E. F.—Santa Cruz de la Palma.
Fraile Moral, Pedro Miguel.—F. E. N.—Santa Cruz de Tenerife.
Genovés Díaz, Carlos.—E. F.—Tenerife.
González Abreu, Norberto.—F. E. N.—La Laguna.
González de Chávez Reverón, Francisco.—E. F.—Tenerife.
Gonzalez Ramírez, Evaristo.—E. F.—Tenerife.
Guiance González, Luis Fernando.—E. F.—Tenerife.
Hernández Martín, Melchor Rafael.—E. F.—Tenerife.
López Alonso, José.—E. F.—La Laguna.
Luis González, Amado.—E. F.—Icod de los Vinos.
Martín Hernández, Francisco.—E. F.—Santa Cruz de la Palma.
Martín Herrero, Luis Jesús.—E. F.—Los Llanos.
Padrón Pérez, Feliciano.—E. F.—Tenerife.
Pérez González, José Valentín.—F. E. N.—Tenerife.
Rodríguez Alvarez, Diego Carmelo.—E. F.—Los Realejos.
Rodríguez Hernández, Mauricio.—E. F.—Tenerife.
Ruiz Afonso, Joaquín Enrique.—E. F.—Güimar.

Santander

Alonso Hermosa, Javier.—E. F.—Muriedas.
Castro Alonso, Jacinto.—E. F.—Torrelavega.
Castro Juez, Casto de.—F. E. N.—Torrelavega.
Diestro Gómez, Fernando.—E. F.—Santander.
Gómez Pacheco, Manuel.—E. F.—Torrelavega.
Gómez Revilla, Santos.—E. F.—Laredo.
González Ruiz, Luis.—E. F.—Torrelavega.
Gutiérrez González, Juan Carlos.—F. E. N. y E. F.—Laredo.
López Díaz, Isaac Manuel.—E. F.—Santander.
Martínez Rodríguez, Francisco.—F. E. N.—Santander.
Pardo Gómez, Joaquín.—E. F.—Santander.
Sánchez Ibáñez, Miguel Angel.—E. F.—Santander.
Tejón Martínez, Guillermo.—E. F.—Potes.
Torres Erquicia, Francisco.—E. F.—Castro Urdiales.
Viaña Caballero, José Luis.—E. F.—Torrelavega.

Segovia

Heras Ovejero, Eusebio.—F. E. N. y E. F.—Segovia.
Sanz Galicia, Jesús Antonio.—E. F.—Segovia.
Sesma Sanz, Manuel.—E. F.—Segovia.

Sevilla

Brenes Domínguez, Antonio.—E. F.—Arahal.
García Palomo, Venancio.—F. E. N.—Sevilla.
Martínez Olivares, Angel.—E. F.—Sevilla.
Mateos Escudero, Agustín.—E. F.—Alcalá de Guadaira.
Megías López, Ignacio.—F. E. N. y E. F.—Osuna.
Morilla Guerrero, Pedro.—E. F.—Sevilla.
Pato de la Cruz, Fernando.—E. F.—Sevilla.
Reina de la Vega, Antonio.—E. F.—Alcalá de Guadaira.
Ríos Ortiz, Pedro José.—E. F.—Sevilla.
Rodríguez Santamaría, Luciano.—E. F.—Sevilla.
Román Sánchez, José.—E. F.—Camas.
San Martín Ramón, Luis.—F. E. N. y E. F.—Alcalá de Guadaira.
Semprún Borrego, Antonio.—E. F.—Sevilla.
Soria Nedina, Juan.—E. F.—Sevilla.
Suárez Fernández, Gilberto.—E. F.—Sevilla.
Tirado Moreno, Manuel.—E. F.—Utrera.
Toro Pérez de Guzmán, Luis.—E. F.—Sevilla.
Valles Domínguez, Francisco.—E. F.—Sevilla.
Vélez-Brancho Guillén, José.—E. F.—Morón de la Frontera.
Zurita Zurita, José.—E. F.—Sevilla.

Soria

Fernández Herrero, Armando.—E. F.—Soria.
Gómez Garrido, José.—E. F.—Soria.

Tarragona

Bertomeu Romero, Javier. E. F.—Tortosa.
Duch Brotons, Fernando.—E. F.—Tarragona.
Torrebadella Farrán, Ricardo.—E. F.—Tarragona.
Vidal Artigues, Ildefonso.—E. F.—Reus.

Teruel

Abella García, Leandro.—E. F.—Teruel.
Tripiana López, Aristides.—E. F.—Teruel.

Toledo

Benítez Martín de Eugenio, José.—F. E. N. y E. F.—Torrijos.
Higuera Garrido, Fidel.—E. F.—Talavera de la Reina.
Malagón Sánchez, Marciano.—E. F.—Talavera de la Reina.

Valencia

Alberola Iranzo, Juan José.—E. F.—Sueca.
Alós Jornet, José.—F. E. N. y E. F.—Valencia.
Benedicto Beltrán, José Antonio.—F. E. N.—Sueca.
Blasco Aparisi, Francisco.—E. F.—Gandía.
Borrás Noguera, Vicente.—E. F.—Sagunto.
Callado García, Antonio.—E. F.—Valencia.
Canet Rives, Jaime.—E. F.—Valencia.
Colomer Roig, José.—E. F.—Valencia.
Felipe Alcázar, Fructuoso.—E. F.—Valencia.
Ferrer Alcover, Bernardo Luis.—E. F.—Carlet.
Febrero Ramírez, Francisco.—E. F.—Catarroja.
García Ollacarizqueta, Martín.—E. F.—Valencia.
Goig Escudero, Santiago.—E. F.—Manises.
Mari Colón, José.—E. F.—Cullera.
Mohamed Amar, Nimun.—E. F.—Alcira.
Montserrat Cercera, Miguel.—E. F.—Oliva.
Moreno López, Antonio.—E. F.—Valencia.
Pérez Perales, Antonio.—E. F.—Játiva.
Pérez Reig, Manuel.—F. E. N. y E. F.—Albaida.
Pla Ramón, Fernando.—E. F.—Catarroja.
Prieto Zapata, Alfonso.—E. F.—Valencia.
Ramos García, Agustín Manuel.—E. F.—Requena.
Sanchis Cortés, Leandro José.—E. F.—Valencia.
Sanfelix Climent, José.—E. F.—Valencia.
Sanuesa Julián, Francisco.—E. F.—Valencia.
Sifrés Mangraner, Joaquín Francisco.—E. F.—Tabernes de Valldigna.
Suay Mira, Juan.—E. F.—Sagunto.
Valero Verdú, Antonio.—F. E. N. y E. F.—Valencia.

Valladolid

Andrés del Alamo, Pedro.—F. E. N. y E. F.—Valladolid.
Barrigón de Blas, Pablo.—E. F.—Valladolid.
Barrocal González, Gaspar.—F. E. N.—Valladolid.
Flórez Valero, Melchor.—E. F.—Valladolid.
García Cuadrado, José Luis.—E. F.—Villalón.
García Muñoz, Miguel.—E. F.—Valladolid.
Gómez Torbado, José María.—E. F.—Valladolid.
González García, Luis.—E. F.—Valladolid.
López Pinto, Pablo.—F. E. N.—Valladolid.
Moreau González, Adolfo.—F. E. N.—Valladolid.
Sánchez García, Perfecto.—E. F.—Tordesillas.

Vizcaya

Arechederra Otero, Luis María.—E. F.—Portugalete.
Cabo Carrasca, Francisco.—E. F.—Baracaldo.
Dios de Dios, Angel de.—E. F.—Durango.
Dueñas Galarza, Jesús.—E. F.—Galdácano.
Fuente Cordero, Jesús de la.—E. F.—Sestao.
Gonzalez Simón, Miguel.—F. E. N.—Bilbao.
Herrero Díez, Juan Francisco.—E. F.—Bilbao.
Iturrondobeitia Bilbao, Alberto.—E. F.—Bilbao.
Larredonda García, Fernando.—F. E. N.—Portugalete.
Madariaga Azpiroz, Rafael.—E. F.—Guernica.
Novo Florez, Manuel.—E. F.—Basauri.
Pérez Herrera, Clemente.—E. F.—Algorta.
Rodríguez Núñez, Víctor Manuel.—E. F.—Bilbao.
Rubio Calabria, Antonio.—F. E. N. y E. F.—San Salvador del Valle.
Santos Revilla, Valentín.—E. F.—Durango.
Velasco Rodrigo, Jesús de.—E. F.—Bilbao.

Zamora

Barrigón Poyo, José María.—F. E. N.—Zamora.
Coco Vecino, Jesús.—E. F.—Zamora.
Díez García, Manuel.—F. E. N. y E. F.—Zanira.
González Delgado, Alberto.—E. F.—Toro.
Marbán Junquera, Fernando.—E. F.—Toro.
Quintanilla Tesón, Miguel.—E. F.—Benavente.
Riesgo Rodríguez, Miguel.—E. F.—Zamora.
Turrión Mangas, Felipe.—E. F.—Zamora.

Zaragoza

Beltrán Fernández, José María.—F. E. N.—Calatayud.
Cabrerizo Gavín, Manuel.—F. E. N.—Zaragoza.
Contreras Barroso, Alberto.—E. F.—Calatayud.
Juan Millán, Fernando.—E. F.—Zaragoza.
Lucía García, Julio.—E. F.—Ejea de los Caballeros.
Llorente Colón, Luis.—E. F.—Zaragoza.
Madrazo Gastandi, Antonio.—F. E. N.—Zaragoza.
Marquina Larpa, Eduardo.—E. F.—Calatayud.
Navarro Galindo, Javier Santos.—E. F.—Zaragoza.
Sarasa Querol, Mariano.—E. F.—Zaragoza.
Sendio Sotes, Mariano.—E. F.—Zaragoza.

Ceuta

Fernández Pacheco, Juan.—E. F.—Ceuta.
Pérez Cospedal, Antonio.—E. F.—Ceuta.

Melilla

Coronado Blanco, Antonio.—E. F.—Melilla.
Rodríguez García, Carlos.—E. F.—Melilla.

Marruecos

Crus Fernández, Juan Luis.—E. F.—Tánger.
Prado Castro, Manuel.—F. E. N. y E. F.—Tánger.

Los ilustrísimos señores Delegados de este Ministerio procederán a la inmediata formalización del documento de prestación

de servicios con efectos desde la fecha del comienzo de la prestación de servicios.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

CENTROS NO ESTATALES DE BACHILLERATO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Patronato «Domingo Camus», de Cueto (Santander), derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 320 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2. El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención de 2.880.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 320.000 pesetas; en total, pesetas 3.200.000.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Fundación de Escuelas «Felipe Benito», de Sevilla, derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 400 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2. El auxilio estatal consistirá en

a) Una subvención de 3.018.575 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 335.397 pesetas; en total, pesetas 3.353.972.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Haría (Las Palmas) derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 480 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 4.320.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 480.000 pesetas; en total, pesetas 4.800.000.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a don Santos María García, de Fene (La Coruña), derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 500 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

Un anticipo reintegrable de 6.612.000 pesetas; en total, 6.612.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Cooperativa de Enseñanza «Lauro», de Lujua-Bilbao (Vizcaya), derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 500 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 4.500.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 500.000 pesetas; en total, pesetas 5.000.000.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a don Santos María García, de Fene (La Coruña), derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 500 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

Un anticipo reintegrable de 6.612.000 pesetas; en total, 6.612.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Parroquia de San Pedro Apóstol de Sopuerta (Vizcaya) derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 240 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 2.160.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 240.000 pesetas; en total pesetas 2.400.000.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes del Gabinete de Programación y Planes de Estudio, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Agrupación «Ribes Blabes» de Olesa de Montserrat (Barcelona), femenino, derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 280 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

b) Un anticipo reintegrable de 4.200.000 pesetas; en total, 4.200.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Institución Cultural «Montagut», de Villafranca del Panadés (Barcelona), masculino, derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 320 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 2.836.652 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 315.183 pesetas; en total, pesetas 3.151.835.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le

sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con los informes del Gabinete de Programación y Planes de Estudio, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Agrupación «Riber Blabes», de Olesa de Montserrat (Barcelona), derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 280 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

Un anticipo reintegrable de 4.200.000 pesetas; en total, 4.200.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Contrucción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organ smos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la «Compañía Inmobiliaria del Vallés» (CIVASA), de San Cugat del Vallés (Barcelona), derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 720 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

Un anticipo reintegrable de 9.069.799 pesetas; en total, 9.069.799 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al «Centro Social de Las Arenas», Arzobispado de Barcelona, de Tarrasa (Barcelona), derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 400 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 3.600.000 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 400.000 pesetas; en total, pesetas 4.000.000.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a Cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), y en el artículo 132 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Institución Cultural «Montagut», de Villafranca del Panadés (Barcelona), derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 320 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en:

a) Una subvención de 2 047.659 pesetas, y

b) Un anticipo reintegrable de 267.517 pesetas; en total, pesetas 2.675.176.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, Memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio estatal.

5.º La presente Orden será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

PROFESORADO DE FACULTADES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria 3.ª de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Antonio Ollero Gómez como Profesor adjunto de «Química general» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Francisco Ruiz Bevia como Profesor adjunto de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria 3.ª de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Francisco Fernández de la Calle como Profesor adjunto de «Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria 3.ª de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Antonio Sancho Corbacho como Profesor adjunto de «Historia general del Arte (estudios comunes), Historia del Arte Medieval, Hi toria del Arte Moderno y Contemporáneo» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria 3.ª de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Benjamín Sánchez Fernández de Murias como Profesor adjunto de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, previo informe de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria 3.ª de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Angel Soloaga Calderón como Profesor adjunto de «Fisiología general» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Manuel Crespo Hernández como Profesor adjunto de «Pediatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de doña Margarita Panadero Vidal como Profesora adjunta de «Farmacodinamia, Farmacognosia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1971.—P. D., *Enrique Costa Novella.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

CENTRO COORDINADOR. PRESUPUESTO

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife para 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife para el año en curso, que supone una aportación de 400.000 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 600.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la excelentísima Mancomunidad Provincial Interinsular de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de abril de 1971.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

INDICE GENERAL

de Leyes, Decretos - leyes, Decretos, Ordenes ministeriales, Resoluciones administrativas, concursos, convocatorias, otras disposiciones y anuncios oficiales que se han publicado durante el tercer trimestre de 1971

LEGISLACION

Jueves 1 de julio - Núm. 52

JEFATURA DEL ESTADO

Personal docente.—Ley de fijación de plantillas del Cuerpo de Profesores adjuntos de Universidad 1866

Otra de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Educación y Ciencia de 148.926.596 pesetas, con destino a liquidar emolumentos de 1967-1968 a Catedráticos y Profesores de Institutos de Enseñanza Media 1866

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ministerios Civiles. Plantillas.—Decreto de la Presidencia del Gobierno sobre bases para la revisión y aprobación de las plantillas orgánicas de los Ministerios Civiles ... 1867

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Organización.—Decreto por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad de La Laguna 1867

Otro por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad Autónoma de Madrid 1872

Estudios superiores.—Orden por la que se hace extensiva a todas las Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Orden de 2 de mayo de 1963 1878

Otra por la que se hace extensiva la Orden de 18 de febrero de 1971 a los alumnos que procedan de Escuelas Técnicas de Grado Medio y soliciten convalidaciones en las Facultades experimentales de Ciencias, Farmacia y Veterinaria 1879

Otra por la que se establece convalidación de estudios de la licenciatura de Veterinaria por los de Medicina en las distintas Universidades 1879

Lunes 5 de julio - Núm. 53

SUBSECRETARIA

Inspección General de Servicios

Plantillas.—Orden sobre plantillas de la Inspección General de Servicios y modo de provisión de las plazas ... 1894

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Educación General Básica.—Resolución sobre autorización de Centros docentes para impartir el sexto curso de Educación General Básica con carácter experimental. 1894

Rectificación.—De la Orden de 25 de febrero último («Boletín Oficial» del Ministerio de 25 de marzo) sobre convalidaciones de estudios de Arquitectos e Ingenieros Técnicos 1894

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Personal docente.—Resolución por la que se dan normas para la colocación definitiva o provisional de los Maestros de nuevo ingreso pendientes de destino, reingresados y procedentes de escuelas suprimidas 1895

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Organización.—Decreto por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Barcelona 1895

Otro por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad de Zaragoza 1901

Jueves 8 de julio - Núm. 54

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Becas, préstamos y ayudas escolares.—Resolución por la que se publican las instrucciones que deberán tenerse en cuenta para la aplicación de la Orden de 12 de marzo de 1971 1922

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Organización.—Orden sobre clasificación y transformación de los actuales Centros de Enseñanza 1928

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Organización.—Decreto por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Madrid ... 1931

Lunes 12 de julio - Núm. 55

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Organización.—Decreto por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Valencia ... 1954

Orden por la que se aprueba la constitución de diversos departamentos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao ... 1961

Otra por la que se modifica el artículo 15 del Reglamento del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa, de la Facultad de Derecho de Granada ... 1961

Otra por la que se crea en la Clínica Infantil de la Ciudad Sanitaria «Francisco Franco» de la Seguridad Social de Barcelona el Centro de Formación Profesional de tercer grado de Pediatría y Puericultura ... 1961

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Instituto de Informática

Plan de estudios.—Orden por la que se aprueba el plan de estudios del curso de Programador de aplicaciones, Programador de sistemas, Analista de aplicaciones, Analista de sistemas y Técnico de sistemas ... 1964

Jueves 15 de julio - Núm. 56

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Organización.—Orden por la que se amplía la composición de la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa ... 1982

Orientación Universitaria. Curso.—Orden por la que se regula la matrícula en el Curso de Orientación Universitaria para el curso 1971-72 ... 1982

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Educación Permanente y Especial

Asistentes Sociales.—Orden por la que se dictan nuevas normas para la realización de la prueba final de estudios de Asistente Social ... 1982

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Rectificación.—De la Orden de 25 de febrero último («Boletín Oficial» del Ministerio de 25 de marzo) sobre convalidaciones de estudios de Arquitectos e Ingenieros Técnicos ... 1984

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Subdirección General de Organización y Automación de los Servicios

Nóminas. Complementos.—Circular sobre tramitación de nóminas de complementos del personal que se indica. 1984

Lunes 19 de julio - Núm. 57

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Curso académico. Ordenación.—Decreto de ordenación del curso en el año académico 1971-72 y sobre medidas complementarias del Decreto 2459/1970, de 22 de agosto ... 2002

Organización.—Orden por la que se desarrolla el Decreto 147/1971, de 28 de enero, que reorganizó el Ministerio de Educación y Ciencia ... 2004

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Estudios. Convalidaciones.—Orden por la que se aprueba el cuadro de convalidaciones entre los estudios de Formación Profesional Industrial y los de Bachillerato Elemental Unificado ... 2009

Jueves 22 de julio - Núm. 58

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Graduado escolar. Título.—Resolución sobre normas para la obtención del título de Graduado escolar o, en su caso, el certificado de escolaridad ... 2034

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Programación de Efectivos y Asistencia Social

Nóminas de complementos.—Circular sobre tramitación de nóminas de complementos del personal que se indica. (Rectificación de titulares.) ... 2035

Lunes 26 de julio - Núm. 59

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ley General de Educación.—Decreto por el que se desarrolla la disposición final segunda de la Ley General de Educación ... 2062

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Educación General Básica.—Orden por la que se regula el régimen de autorizaciones referentes a Educación General Básica y quinto curso de Bachillerato de Ciencias y Letras para el año académico 1971-1972 ... 2063

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Organización.—Orden por la que se aprueba el Reglamento de la Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós» ... 2064

Delegación.—Orden por la que se delega en la Subdirección General de Ordenación Universitaria la aprobación de pruebas que reglamentariamente se establezcan por las Universidades a los mayores de veinticinco años ... 2065

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Enseñanzas de la informática.—Orden sobre autorización de Centros docentes no estatales dedicados a la enseñanza de la informática ... 2065

Jueves 29 de julio - Núm. 60

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Orientación universitaria. Curso.—Orden sobre regulación del Curso de Orientación universitaria ... 2090

Instituto de Ciencias de la Educación.—Orden sobre clasificación de las actividades docentes de los ICE ... 2091

Lunes 2 de agosto - Núm. 61

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Organización.—Decreto por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad de Barcelona ... 2110
Plan de estudios.—Orden por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Física y Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid 2116

MINISTERIO DE TRABAJO

Becas-salario.—Orden por la que se dictan normas sobre participación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la concesión y coste de las becas-salario para acceder a la educación universitaria y se deroga la Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1970 2118

Jueves 5 de agosto - Núm. 62

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Organización.—Decreto por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad de Sevilla 2133

Lunes 9 de agosto - Núm. 63

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Educación General Básica.—Orden sobre ordenación del curso en el año académico 1971-72 2166
Graduado escolar. Título.—Resolución por la que se dan normas para la obtención del título de Graduado escolar o el certificado de escolaridad 2167

Jueves 12 de agosto - Núm. 64

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional

Organización.—Orden por la que se crea una Comisión Gestora encargada de asuntos urgentes de la extinguida Junta de Formación Profesional Industrial 2186
Instituto Nacional de Psicología.—Orden por la que se modifica el sistema de nombramiento del Director del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia ... 2186

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Nueva denominación.—Decreto por el que se dispone el cambio de denominación del Departamento de «Estadística» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense por el de «Estadística e Investigación Operativa» 2187
Organización.—Decreto por el que se constituye el Departamento de «Microbiología e Higiene» en la Facultad de Medicina de Cádiz 2187

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Estudios superiores.—Orden por la que se autoriza a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Navarra para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales ... 2187

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Artísticas

Expedición de títulos. Normas.—Orden por la que se dictan normas para la expedición por los Conservatorios Oficiales de Música de los títulos y diplomas académicos de los alumnos de planes anteriores al Decreto de 10 de septiembre de 1966 2187

Lunes 16 de agosto - Núm. 65

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Delegados provinciales. Facultad.—Resolución por la que se atribuye a los Delegados provinciales la facultad de designar representantes del profesorado oficial en los Tribunales calificadores de oposiciones de funcionarios de Administración Local 2214
Resolución en materia de expedientes de instalación y acondicionamiento de las Delegaciones Provinciales ... 2214

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Becas. Régimen de reclamaciones.—Orden por la que se adapta a la estructura actual del Departamento el régimen de reclamaciones establecidas respecto de las becas y ayudas en general 2214

Jueves 19 de agosto - Núm. 66

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Institutos de Ciencias de la Educación.—Orden sobre actividades docentes de los Institutos de Ciencias de la Educación en relación con la formación pedagógica de los universitarios 2238

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Instituto de Informática

Programadores. Ingreso.—Orden por la que se regulan las pruebas para ingresar en el Instituto de Informática, enseñanzas de Programador de Aplicaciones 2238

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Planes de estudios.—Ordenes por las que se aprueban los planes de estudios de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santiago y Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna ... 2239
Incorporación de estudios.—Orden por la que se dispone la incorporación a la Universidad de Valladolid de los estudios de Arquitectura establecidos en dicha capital ... 2242
Acceso a Universidades.—Orden por la que se concede el acceso directo a las Universidades a los Secretarios de segunda categoría de Administración Local que sean bachilleres superiores 2242

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

Comisión Asesora.—Orden por la que se constituye una Comisión Asesora para la adquisición de obras de arte contemporáneas 2242

Lunes 23 de agosto - Núm. 67

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Centros de Enseñanza. Precios.—Orden por la que se regulas los precios de los Centros de Enseñanza 2258

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Educación General Básica. Convocatoria de ayudas.—Orden por la que se convocan ayudas para la primera etapa de Educación General Básica ... 2266

Jueves 26 de agosto - Núm. 68

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Comisión Asesora de Investigación Científica. Funciones. Decreto por el que se concretan las funciones de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica ... 2282

Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Reordenación.—Decreto sobre reordenación del CSIC ... 2282

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional.—Orden por la que se constituye la Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional ... 2283

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Educación General Básica.—Orden por la que se prorrogan y completan las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica ... 2283

Lunes 30 de agosto - Núm. 69

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Patronatos de Enseñanza Media. Personal.—Decreto por el que se complementan las normas dictadas por el Decreto 1640/1970, sobre situaciones de personal administrativo y subalterno dependiente de los antiguos Patronatos de Enseñanza Media y Profesional ... 2298

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

Patronato de Casas. Reglamento.—Decreto por el que se modifican los artículos 5.º, 10 y 18 del Reglamento del Patronato de Casas ... 2299

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesores adjuntos.—Decreto sobre la integración en el Cuerpo Especial de Profesores Adjuntos de Universidad de los actuales Profesores adjuntos y Profesores encargados de Laboratorio ... 2299

Jueves 9 de septiembre - Núm. 72

JEFATURA DEL ESTADO

Acuerdos internacionales.—Instrumento de Ratificación del Convenio Cultural entre España y Portugal, firmado en Madrid el día 22 de mayo de 1970 ... 2390

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Organismos Autónomos.—Decreto por el que se aprueba el Estatuto del personal al servicio de los Organismos Autónomos ... 2391

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Centros de enseñanza.—Orden por la que se complementa la de 19 de junio último, en relación con el régimen jurídico administrativo de las Secciones Filiales de los actuales Institutos de Enseñanza Media ... 2400

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Conservatorio de Tetuán. Estudios.—Decreto sobre validez académica oficial de los estudios cursados en la Sección Española del Conservatorio Profesional de Música de Tetuán ... 2401

Lunes 13 de septiembre - Núm. 73

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Secretaría General

Gestión económica.—Orden por la que se dispone la ejecución del XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que ha de regir en el curso académico 1971-72 ... 2418

Otra por la que se dan normas sobre destino del personal y del material de oficina de las Comisiones Liquidadoras de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial ... 2423

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Institutos de Informática.—Orden por la que se desarrolla la disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, por el que se creó el Instituto de Informática ... 2423

Otra por la que se crea en San Sebastián un Centro de Informática dependiente del Instituto de Informática de Madrid ... 2424

Jueves 16 de septiembre - Núm. 74

MINISTERIO DE HACIENDA

Funcionarios. Trienios.—Orden sobre reconocimiento de trienios por servicios prestados en diversas esferas de la Administración ... 2458

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

Obras de arte. Restauradores.—Orden por la que se aprueban las normas a que ha de sujetarse la provisión de plazas no escalafonadas correspondientes a los Restauradores de obras de arte ... 2458

Lunes 20 de septiembre - Núm. 75

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Organización.—Orden sobre composición y competencias de la Junta Interministerial creada para ordenar asesorar y orientar sobre materias relativas a los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad ... 2478

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Estudios de Periodismo.—Decreto por el que se regulan los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad ... 2478

Curso de Orientación Universitaria.—Resolución sobre impartición en enseñanza nocturna del Curso de Orientación Universitaria ... 2480

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Planes de estudio.—Orden por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid (Sección de Económicas y Comerciales) ... 2480

Otra por la que se aprueba la adaptación de los Planes de estudios de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos e In-

dustriales, integradas en la Universidad Politécnica de Valencia, en relación con los semestres séptimo a décimo ... 2483

Jueves 23 de septiembre - Núm. 76

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Seguro escolar.—Decreto por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional ... 2498

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Procuradores en Cortes.—Orden por la que se dictan normas para la elección de Procuradores en Cortes por los Colegios, Corporaciones o Asociaciones dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia ... 2498

Enseñanzas de Formación Profesional.—Orden por la que se autoriza, con carácter experimental, la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados para el próximo curso académico ... 2498

Becarios.—Orden por la que se amplía la composición de las Comisiones provinciales de Selección y Comisión Nacional de Selección de becarios ... 2499

Lunes 27 de septiembre - Núm. 77

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Educación Permanente y Especial

Censo escolar.—Orden por la que se autoriza y se dan normas para la realización del censo de alumnos deficientes e inadaptados necesitados de educación especial ... 2522

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Ordenación Universitaria

Planes de estudios.—Orden por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao ... 2522

Otra por la que se aprueba, provisionalmente, el Plan de Estudios para el tercero y cuarto cursos de la Licenciatura de «Medicina» de la Universidad de Bilbao ... 2524

Estudios universitarios.—Orden por la que se autoriza a los Profesores adjuntos, Ayudantes y Profesores especiales para cursar estudios, efectuar exámenes y pruebas del Doctorado en Facultad distinta en la que presten sus servicios, aun cuando sea en la misma Universidad ... 2524

Otra por la que se determina el Diploma de Fisioterapeuta que será expedido a los invidentes ... 2525

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Jueves 1 de julio - Núm. 52

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 1879

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Bachillerato y Grados académicos a los señores que se expresan ... 1883

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para unidades escolares de enseñanza especial (subnormales y sordomudos) dependientes de Consejos Escolares Primarios que se relacionan ... 1886

Ordenes de cese y nombramiento de Profesoras de Enseñanzas de Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física de Institutos Nacionales y Técnicos de Enseñanza Media que se citan ... 1887

Inspección de Enseñanza Primaria.—Resolución por la que se reconocen trienios a los Inspectores de Enseñanza Primaria que se relacionan ... 1888

Ordenes de cese y nombramiento de Asesores de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria de Cáceres, Santander y Sevilla ... 1888

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

Conjuntos histórico-artísticos.—Decreto por el que se declaran conjuntos histórico-artísticos varias zonas de la villa de Allariz (Orense) ... 1888

Otro por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Huelma (Jaén) ... 1889

Lunes 5 de julio - Núm. 53

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 1910

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Junta Central de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

Obras. Subvenciones.—Ordenes por las que se dispone el abono de las cantidades que en cada caso se especifican, en concepto de subvenciones concedidas a las instituciones y organismos de la Administración Local que se expresan, para la construcción de edificios escolares ... 1912

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Personal docente.—Ordenes por las que se nombra Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se mencionan ... 1913

Otras de prórroga de nombramiento a los Profesores adjuntos de Universidad que se citan ... 1914

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se constituye el Patronato de la Casa de Cultura de Zamora y se nombra a los señores que se relacionan ... 1915

Personal facultativo.—Resolución por la que se declara en la situación de jubilación a doña Serafina Javierre Mur ... 1915

Jueves 8 de julio - Núm. 54

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 1940

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Bachillerato por los equivalentes españoles a los señores que se citan ... 1941

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Habilitados-Pagadores. Nombramientos.—Orden por la que se nombran Habilitados-Pagadores de Centros dependientes del Ministerio a los señores que se relacionan ... 1954

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

Profesorado. Cargos.—Orden por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Autónoma de Barcelona don Jorge Nadal Oller 1944
Otra por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona a don Eduardo Ripoll Perelló 1944
Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Farmacia de Santiago, de los señores don Aniceto Charro Arias y don Pablo Sanz Pedrero, respectivamente 1944
Otras de cese y nombramiento de Secretario de la Facultad de Medicina de Cádiz, de los señores don César Aguirre Viani y don José María Corral Saleta, respectivamente 1944

Lunes 12 de julio - Núm. 55

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1966

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Educación Permanente y Especial

Alfabetización de adultos.—Ordenes por las que se autorizan gastos que se especifican con cargo a la partida 9-1), «Fomento de Alfabetizadores y Educadores de Adultos Voluntarios» 1968

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombran miembros permanentes de las Comisiones de trabajo que se citan 1969
Personal docente.—Ordenes por las que se conceden cantidades a los Catedráticos de Institutos Nacionales que se expresan, por gastos de pasaje desde la Península a Las Palmas de Gran Canaria 1969

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Institutos Nacionales.—Orden por la que se atribuyen denominaciones a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan 1970
Colegios. Clasificación.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media no oficial que se indican 1970

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Personal docente.—Ordenes referentes a la dotación de cátedras que se citan de las Universidades de Bilbao, Salamanca, Granada, Oviedo y La Laguna 1975
Otra por la que se concede la situación de excedencia especial al Catedrático don Ramón Martín Mateo ... 1975
Resolución por la que se jubila, en virtud de edad reglamentaria, al Catedrático don Adolfo Rancaño Rodríguez 1975

Jueves 15 de julio - Núm. 56

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan María Gómez y Alonso de Celada, doña Eva María Llera González y don Jesús Angel Ortea Rato. 1986

Servicio de Recursos

Recurso de reposición.—Orden por la que se resuelve el promovido por doña María del Rosario Canal Alvarez. 1986

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Vacaciones escolares.—Orden por la que se autoriza la inversión del gasto que se cita para viajes de niños de Escuelas Nacionales asistentes a los Centros de vacaciones escolares 1987

Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional

Iniciación Profesional.—Orden acordando modificaciones en las clases de Iniciación Profesional a partir del segundo trimestre del año en curso 1987

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Libros de texto.—Orden por la que se autoriza como libro de texto para las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial la obra «Curso de teoría de Circuitos y Electrometría», de don Enrique Alfaro Segovia 1988
Otra por la que se aprueban como libros de texto para Escuelas Normales las obras «Didáctica de la Lengua Española» y «Didáctica de la Literatura», de don Carlos A. Castro Alonso 1988
Otra aprobando la obra «Elementos de Derecho» (especialmente Derecho Civil y Derecho Mercantil), de don Salvador López Sanz, como libro de texto para Escuelas de Comercio 1988
Otra por la que se aprueban libros de texto del Bachillerato Elemental unificado que se expresan 1988

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Funcionarios. Destino.—Orden por la que se adjudica destino a funcionarios del Cuerpo Administrativo adscritos a este Departamento 1988
Maestros Nacionales.—Resolución por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales de los concursos especiales de Magisterio 1989

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Personal docente.—Orden por la que se nombra Profesor adjunto honorario a don Juan Pérez Burriel 1996
Otra por la que se declara desierto el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto que se indica de la Facultad de Veterinaria de León 1996
Otra de cese y nombramiento de Profesores de Formación Política de la Facultad de Ciencias de Bilbao de los señores que se relacionan 1996
Resoluciones sobre reconocimiento de trienios a los Profesores agregados de Universidades que se mencionan ... 1966

Lunes 19 de julio - Núm. 57

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 2010

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Bolsas de viaje.—Resolución concediendo bolsas de viaje a los señores que se relacionan para desplazarse a los lugares que se señalan ... 2016

Otra concediendo bolsas de viaje «Fin de estudios o de carrera» al profesorado y alumnos que se expresan ... 2017

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Estudios extranjeros. Convalidaciones.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de enseñanza media a los señores que se citan ... 2018

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Centros de Bachillerato. Profesorado.—Orden por la que se conceden cantidades que en cada caso se especifican para pago de remuneraciones complementarias a los profesores numerarios y adjuntos de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 2022

Otra concediendo diversas cantidades para retribuciones complementarias de los profesores de Religión de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media ... 2024

Escuelas Normales. Profesorado.—Orden sobre distribución de crédito para complemento de especial preparación a los Profesores de Educación Física y Formación Político Social de las Escuelas Normales ... 2025

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado. Cargos.—Ordenes de cese y nombramiento de Subdirector de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla de los señores don Rafael Manzano Martos y don Rafael López Palanco, respectivamente. 2025

Otras de cese y nombramiento de Secretario de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla de los señores don Pablo Hervás Burgos y don Juan Mateo Carrasco, respectivamente ... 2025

Otras de cese de don Emilio Díaz Martínez como Administrador y de don Luis Recaséns Méndez como Interventor, ambos cargos de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla ... 2025

Personal docente.—Resolución por la que se jubila, en virtud de edad reglamentaria, a don Santiago Escofet Giral, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona ... 2026

Otra por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Manuel Brañas Ramos, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid. 2026

Otra declarando desierto el concurso de traslado para la provisión de las cátedras que se citan de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Barcelona, Madrid y Sevilla ... 2026

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Profesorado. Cargos.—Orden por la que se nombra Subdirector de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid a don Guillermo Vargas Ruiz ... 2026

Otra por la que se nombra Secretario de la Sección Sexta de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona a don Enrique Tormo Freixes ... 2026

Enseñanzas. Creación.—Ordenes por las que se crean especialidades de Decoración en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia y Palencia ... 2026

Jueves 22 de julio - Núm. 58

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se expresan ... 2035

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Estudios extranjeros. Convalidaciones.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de enseñanza medida a los señores que se citan ... 2039

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra a don José Aguilar Peris Subdirector general de Centros Universitarios de la Dirección General de Universidades e Investigación ... 2044

Otra por la que se nombra Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria de la Dirección General de Universidades e Investigación a don José Ariz García ... 2044

Institutos Nacionales. Cargos.—Ordenes de cese, prórroga y nombramientos de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan ... 2044

Escuelas Normales. Cargos.—Orden por la que se nombra Vicedirector de la Escuela Normal de Sevilla a don Jesús Bueno Urquía ... 2046

Centros de Bachillerato. Profesorado.—Orden por la que se conceden cantidades que se indican para pago de personal de los estudios nocturnos de las Secciones filiales ... 2046

Otra concediendo cantidades para pago de diferencias de grupos de profesorado, de complementos de los Directores y otros gastos de las Secciones filiales ... 2047

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros no estatales.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media que se indican ... 2048

Otros de clasificación de Centros de Formación Profesional Industrial a las Escuelas Profesionales que se mencionan ... 2053

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado de Facultades.—Orden referente a las dotaciones de las cátedras que se citan de la Universidad Autónoma de Barcelona ... 2057

Otras por las que se nombra Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se expresan ... 2057

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Personal docente.—Orden por la que se nombra a don Roberto Campo Fabra Profesor especial del Conservatorio Superior de Música de Valencia ... 2057

Otra concediendo a doña Dulcenombre Bonilla Rico prórroga de su situación de continuidad en el servicio activo ... 2057

Otra de jubilación, en virtud de edad reglamentaria, de don Rafael Calisalvo Muñoz, Profesor de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada ... 2058

Sección de Actividades Musicales

Orquesta Nacional.—Resoluciones de jubilación de los Profesores don Luis Vicente Sánchez Beato y don Ernesto Pérez Romo ... 2058

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Generales

Personal facultativo.—Resolución concediendo licencia por asuntos propios a doña María del Carmen Bañares Manso ... 2058

Otra concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a doña Josefina Matéu Ibars ... 2058

Lunes 26 de julio - Núm. 59

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Lucio del Alamo Urrutia ... 2066
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Aragoneses Alonso ... 2066
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Durán Sacristán ... 2066
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fabián Estapé Rodríguez ... 2066
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan García-Frías y Frías ... 2067
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Gich y Bech de Careda ... 2067
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Javier Irastorza Revuelta ... 2067
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Prudencio Landín Carrasco ... 2067
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Nozal López ... 2067
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Mariano Sebastián Herrador ... 2067

Servicio de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 2067

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Magisterio. Escuelas renunciadas.—Resolución por la que se adjudican las escuelas renunciadas del concurso general de traslado del Magisterio 2070

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Curso de Orientación Universitaria.—Ordenes por las que se autoriza el funcionamiento del curso de orientación universitaria en los centros que se citan de Murcia y Alicante ... 2071
Colegios. Autorización.—Resoluciones por las que se autoriza el funcionamiento legal de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatales que se relacionen 2071
Colegios. Profesorado.—Resoluciones sobre nombramiento de Directores escolares y profesorado para los Colegios de Enseñanza Primaria no estatales que se expresan ... 2071

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado. Cargos.—Orden por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid a don Fernando Reinoso Suárez ... 2075
Profesorado de Facultades.—Orden por la que se declara en situación de supernumerario a don Manuel Díez de Velasco Vallejo ... 2075
Otra por la que se declara en situación de supernumerario a don Enrique Sánchez-Monge Perellada 2075
Otra sobre dotación de la cátedra que se cita 2075

Jueves 29 de julio - Núm. 60

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Consejeros provinciales. Nombramiento.—Ordenes por las que se nombran Consejeros de las Juntas Provinciales de Educación de Burgos, Cádiz, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Murcia, Santander, Salamanca, Segovia y Vizcaya a los señores que se relacionan 2091

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 2094

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Estudios extranjeros. Convalidaciones.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Bachillerato a los señores que se expresan 2097

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios. Profesorado.—Resoluciones por las que se nombran Directores pedagógicos y profesorado para los Colegios de Enseñanza Primaria no estatales que se citan 2098

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

Obras. Subvenciones.—Ordenes por las que se dispone el abono de subvenciones que en cada caso se especifican a los Ayuntamientos de Palma de Mallorca y Valencia para obras en edificios escolares y otras complementarias 2101

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a don Oscar Esplá Triay 2102
Otro por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a don José María Pemán Pemartín 2102
Otro por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a don Salvador Dalí Domenech 2102
Otro por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a don Félix Hernández Giménez 2102
Otro por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su cartegoría de oro, a don Andrés Segovia Torres 2103
Otro por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a don Juan de Avalos García-Taborda 2103
Otro por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a don José Lloréns Artigas 2103

Lunes 2 de agosto - Núm. 61

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Consejeros provinciales. Nombramiento. — Ordenes por las que se nombran Consejeros de las Juntas Provinciales de Educación de Alava, Alicante, Almería, Albacete, Avila y Badajoz a los señores que se expresan 2119

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Orden por la que se desestima el interpuesto por don José María Quiroga Alvarez 2120

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Estudios extranjeros. Convalidaciones.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios y títulos académicos a los señores que se indican 2121

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios no oficiales.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media no oficiales que se mencionan 2123

Resoluciones por las que se nombran Directores pedagógicos y profesorado para los Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se citan 2124

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado de Facultades.—Ordenes por las que se nombra Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se expresan 2126
Otras concediendo prórroga de nombramiento a los Profesores adjuntos de Universidad que se mencionan ... 2127

Jueves 5 de agosto - Núm. 62

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordenación Administrativa

Consejeros provinciales. Nombramiento.—Ordenes por las que se nombran Consejeros de las Juntas Provinciales de Educación de Cáceres, Cuenca, Córdoba, Ciudad Real, Baleares y Barcelona a los señores que se relacionan 2150

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 2151

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Estudios extranjeros. Convalidaciones.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios y títulos académicos a los señores que se mencionan 2152

DIRECCION GENFRAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios no Oficiales.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media no oficiales que se citan 2153
Resoluciones por las que se nombran Directores pedagógicos y profesorado para los Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se expresan 2161

DIRECCION GENFRAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado de Facultades.—Orden sobre prórroga de nombramiento del Profesor adjunto don Jesús Martín Niño 2162
Otras declarando desierta la provisión de plazas de Profesores adjuntos que se citan en las Universidades de Sevilla y Valencia 2162
Resoluciones de reconocimiento de trienios a los Profesores agregados de Universidad que se mencionan 2162

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

Conjuntos histórico-artísticos.—Decretos por los que se declaran conjuntos histórico-artísticos el casco antiguo de la ciudad de Huesca, la Cartuja de Valldemosa y sus alrededores, en Palma de Mallorca, y determinadas zonas del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial ... 2162

Lunes 9 de agosto - Núm. 63

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Consejeros provinciales. Nombramiento.—Orden por la que se nombran Consejeros de la Junta Provincial de Educación de León 2167

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes mediante las que se resuelven los interpuestos por los señores que se relacionan 2167

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Servicios complementarios.—Resolución por la que se adjudica provisionalmente concurso público para adquisición de víveres para comedores escolares y escuelas-hogar 2170
Otra de adjudicación de concurso para distribución y transporte de víveres para comedores escolares y escuelas-hogar 2171

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Libros de texto.—Resolución por la que se aprueba libro de texto de «Lengua Latina» de tercer curso de Bachillerato 2171
Otra aprobando la renovación de libros de texto del Bachillerato Técnico 2171
Estudios extranjeros. Convalidaciones.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios y títulos académicos a los señores que se indican 2171

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Inspector general. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Inspector general de Servicios del Departamento a don Antonio Fernández Pacheco y González ... 2173
Funcionario. Jubilación.—Orden por la que se declara la jubilación voluntaria de don Francisco Aldana Carrero 2173
Profesorado. Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Directores espirituales y Profesores de «Religión» de diversos Institutos Nacionales de Enseñanza Media. 2174
Maestros de escuelas-hogar.—Resolución de nombramiento con carácter definitivo de Maestros para unidades de escuelas-hogar 2175

DIRECCION GENFRAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros no estatales.—Resoluciones por las que se nombra profesorado para los colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se citan 2175

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado de Facultades.—Orden por la que quedan adscritas las plazas de Profesores adjuntos que se indican a la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna 2177
Otras de nombramiento de Profesores adjuntos a los señores que se relacionan 2177

Jueves 12 de agosto - Núm. 64

SUBSECRETARIA

Personal técnico. Ceses.—Orden por la que cesa en sus puestos de trabajo el personal técnico que venía prestando sus servicios en el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de nseñanza Primaria 2188

Servicio de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los interpuestos por los señores que se relacionan 2188

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios y títulos académicos a los señores que se indica ... 2192

Expedientes de dispensa.—Resoluciones mediante las cuales se resuelven los expedientes incoados por los Maestros que se citan ... 2194

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Personal docente.—Resolución de nombramiento de Maestros que se citan para diversas unidades escolares que se relacionan ... 2195

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios.—Resolución por la que se autoriza el funcionamiento legal de los Colegios de Enseñanza no estatal que se relacionan ... 2200

Otras por las que se autoriza a los Colegios que nombran a ampliar el número de sus clases ... 2200

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado. Cargos.—Orden por la que cesa en el cargo de Secretario de la Facultad de Farmacia de Santiago don Rafael Cadórniga Carro ... 2208

Otra por la que se nombra Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona a don Jorge Balasch Martín ... 2208

Otras de cese y nombramiento de Vicerrector de la Universidad de Granada de los señores Rancaño Rodríguez y López González ... 2208

Otras por las que cesa y nombra Secretario de la Facultad de Medicina de La Laguna de los señores Perán Mesa y Ríos Pérez ... 2208

Personal docente.—Orden por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Granada don Luis Seco de Lucena y Paredes ... 2208

Otra por la que se declara en situación de Supernumerario a don Gonzalo Herranz Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Oviedo ... 2208

Resoluciones por las que se reconoce trienio a los Profesores agregados señores Serna Serna y Vilas Sánchez ... 2209

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Exposiciones y Museos

Concurso Nacional de Bellas Artes.—Orden por la que se constituye el Jurado de las Secciones de Pintura, Escultura Dibujo, Grabado, Literatura, Arquitectura y Fotografía ... 2209

Premios. Concesiones. — Resolución por la que se otorga premio especial a don Manuel Alcántara con motivo del concurso sobre la Exposición «Santa Teresa y su tiempo» ... 2210

Otra por la que se hace público el fallo de los premios fijados para el concurso sobre la Exposición «Santa Teresa y su tiempo» ... 2210

Museo del Prado. Subalternos.—Resolución por la que se aprueba el expediente del concurso-oposición para cubrir plazas del Cuerpo Especial Subalterno y son nombrados los señores que se relacionan ... 2210

Sección de Actividades Musicales

Concurso Nacional de Bellas Artes.—Orden por la que se constituye el Jurado calificador en la Sección de Música ... 2210

Lunes 16 de agosto - Núm. 65

SUBSECRETARIA

Servicios de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los expedientes de recurso interpuestos por los señores que se relacionan ... 2215

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Estudios extranjeros.—Relación de órdenes por las que se convalidan estudios y títulos académicos a los señores que se indican ... 2219

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Enseñanza especial. Nombramientos.—Resolución de nombramiento de Maestros para unidades escolares de Enseñanza especial ... 2221

Personal docente.—Ordenes por las que nombran profesores de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 2222

Otra por la que se nombra Director espiritual de la Sección Delegada de Alquerías ... 2223

Otra por la que se nombran varios Profesores titulares de Escuelas de Formación Profesional ... 2223

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza a los Colegios que se mencionan a ampliar el número de sus clases ... 2224

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Personal docente.—Ordenes por las que se prorroga el nombramiento de los Profesores adjuntos que se citan ... 2230

Cátedras. Dotaciones.—Ordenes referentes a dotaciones de cátedras que se citan de las Universidades de Valladolid y Sevilla ... 2231

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Escuela de Artes Aplicadas de Guadix.—Orden por la que se crea la especialidad de «Fotografía artística» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix ... 2232

Sección de Museos y Exposiciones

Donaciones.—Resolución por la que se acepta la donación hecha por doña María N. Leonardo Cordobés de dos tablas que representan la «Virgen con el Niño» y «Crucifixión» ... 2232

Otra por la que se acepta la donación hecha por doña María de las Mercedes Giménez Muñoz de una obra atribuída al escultor Martínez Montañés, titulada «Cristo en la Cruz» ... 2232

Jueves 19 de agosto - Núm. 66

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Consejeros provinciales. Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Consejeros provinciales de Educación de Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Las Palmas, Lérida, Lugo, Orense y Palencia ... 2242

Servicio de Recursos

Recurso de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los interpuestos por los señores que se relacionan ... 2245

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios y títulos académicos a los señores que se indican ... 2246

Expediente de dispensa.—Resolución de dispensa a favor de don Leocadio Santos García para poder opositar a ingreso en el Magisterio Nacional ... 2248

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Cargo. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes a don Valentín Monjas Jiménez ... 2248

Personal docente.—Resoluciones de confirmación en las Escuelas de Educación especial que se citan a los Maestros que en las mismas figuran ... 2249

Magisterio. Ingreso directo.—Resolución por la que se fija el número de plazas y su distribución por Normales, que han de ser provistas por el sistema de ingreso directo en el Magisterio por alumnos del Plan 1967 ... 2249

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios.—Resoluciones por las que se nombran Directores pedagógicos y profesorado en los Colegios de Primera Enseñanza que se citan ... 2250

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Cargos. Nombramientos.—Orden por la que se nombra Rector honorario de la Universidad de Bilbao a don Juan Echevarría Gangoiti ... 2254

Otra por la que se nombra Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona a don Joaquín Vallvé Bermejo ... 2254

Otra por la que cesa en el cargo de Decano en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona don Juan Maluquer de Motes ... 2254

Otra por la que se nombra Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada a don Antonio Gallego Morell ... 2254

Personal docente.—Resolución por la que se acreditan trienios a los Catedráticos de Universidad que se indican ... 2254

Otras por las que se reconocen trienios a los Profesores agregados que se nombran ... 2255

Lunes 23 de agosto - Núm. 67

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Consejeros provinciales. Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Consejeros de Educación de las provincias de La Coruña, Logroño, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife y Santander ... 2267

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Gabinete de Asuntos Generales

Comisión Liquidadora.—Orden por la que se declara extinguida la Comisión Liquidadora de la Comisaría de Extensión Cultural ... 2268

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Becas-salario.—Resolución por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de becas-salario ... 2269

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Estudios extranjeros.—Relación de órdenes por las que se convalidan estudios y títulos académicos a los señores que se relacionan ... 2269

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Inspectores. Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Inspectoras-Jefe de Enseñanza Primaria de Salamanca y Soria a doña Leonor Martínez García y doña María Lourdes Yubero Mayor, respectivamente ... 2271

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza a los Colegios que se citan a ampliar el número de sus plazas ... 2271

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Personal docente.—Ordenes por las que se prorroga el nombramiento como Profesores adjuntos de los señores que se relacionan ... 2275

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Generales

Cuerpo Facultativo. Nombramientos.—Orden por la que se resuelve concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y se nombra a los señores que se indican ... 2276

Cuerpo Auxiliar. Nombramientos.—Orden por la que se resuelve concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y se nombra a los señores que se indican ... 2277

Jubilación.—Orden por la que se concede jubilación forzosa a doña María Galvarriato García, del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos ... 2277

Sección de Servicios Especializados

Bibliotecas Municipales.—Ordenes por las que se crean Bibliotecas Municipales en las localidades de Navaleno y Tardienta ... 2277

Centros Coordinadores.—Orden por la que se aprueba el concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cuenca y el Ayuntamiento de Landete ... 2277

Orden por la que se aprueba el concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón y el Ayuntamiento de Almanzora 2278

Jueves 26 de agosto - Núm. 68

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Nombramiento.—Decreto por el que nombra Presidente efectivo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don José Luis Villar Palasí 2284

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Consejeros provinciales. Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Consejeros provinciales de Educación de las provincias de Sevilla, Tarragona, Teruel y Toledo 2284

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Estudios extranjeros.—Ordenes por las que se convalidan estudios y títulos extranjeros a los señores que se relacionan 2285

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Institutos Técnicos.—Orden por la que se autoriza provisionalmente a los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que se mencionan para impartir el quinto curso de Bachillerato General, plan 1957 2286

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza a los Colegios que se citan a ampliar el número de sus clases. 2287

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Personal docente.—Ordenes por las que se nombran Profesores adjuntos de las Universidades de Madrid y Granada 2292

Dotación de cátedras.—Orden referente a la dotación de las cátedras que se citan de la Universidad Autónoma de Barcelona 2293

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Centros coordinadores.—Ordenes por las que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete y Lugo ... 2293

Otras de nombramiento de Vocales del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de León y Segovia 2293

Casas de Cultura.—Orden por la que se renueva el Patronato de la Casa de Cultura de Palencia 2293

Otra por la que se designan nuevos miembros del Patronato de la Casa de Cultura de Castellón de la Plana 2294

Lunes 30 de agosto - Núm. 69

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Consejeros provinciales. Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Consejeros provinciales de Educación de las provincias de Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza 2301

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Estudios extranjeros.—Ordenes por las que se convalidan estudios y títulos extranjeros a los señores que se relacionan 2302

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Consejos Escolares Primarios. Nombramientos. — Resolución de nombramiento de Maestros para unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios 2304

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios.—Ordenes de reconocimiento de propietarios de los Colegios no estatales que se indican 2317

Ordenes por las que se autoriza el traslado a nuevo local a los Colegios que se mencionan 2319

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Sección de Profesorado de Facultades Universitarias

Personal docente.—Orden por la que se declara desierta la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Derecho del Trabajo» de la Universidad de Barcelona 2322

Otra por la que se anula la convocatoria del concurso-oposición a las plazas de Profesores adjuntos de «Física» y «Química» de la Facultad de Ciencias de La Laguna 2322

Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas

Personal docente.—Resolución por la que se concede el reingreso en el servicio activo a don Amalio Hidalgo Fernández-Cano, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos de Madrid. 2322

Otra por la que se declara jubilado a don Sixto Cámara Niño, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid 2322

Otra por la que se nombra a don Víctor de Buen Lozano, Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona. 2322

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

Conjuntos histórico-artísticos.—Decreto por el que se rectifica el perímetro del Conjunto declarado histórico-artístico de la ciudad de Guetaria 2323
Otro por el que se declara Conjunto histórico-artístico la villa de Santa Pau 2323
Otro por el que se declara Conjunto histórico-artístico la plaza de la villa de Olivares 2323

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Centros coordinadores.—Ordenes por las que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de los Centros coordinadores de Bibliotecas de Madrid, Orense, Santander, Valladolid y Zaragoza 2324

Jueves 2 de septiembre - Núm. 70

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Cargo. Nombramiento y cese.—Orden por la que se nombra Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional a don Eduardo Acero Sáez ... 2330
Otra por la que se dispone el cese de don Ramón Losada Rodríguez como Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional 2330
Consejeros provinciales. Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Consejeros provinciales de Educación de las provincias de Ciudad Real, Cuenca, La Coruña, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla 2330

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Aprobaciones.—Orden por la que se aprueban las cuentas de la Fundación benéfico-docente «Fondo Social Universitario», de Madrid 2331
Otra aprobando la transmutación de fines de la Fundación «Escuela de la Inmaculada Concepción», de San Esteban de Palautordera 2331

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los recursos interpuestos por los señores que se relacionan 2332

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudio

Estudios extranjeros.—Relación de órdenes por las que se convalidan estudios y títulos extranjeros a los señores que se indican 2334

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Enseñanza Especial. Nombramientos.—Resolución de nombramientos de Maestros para unidades escolares de Enseñanza Especial 2336
Maestros. Concurso restringido.—Resolución por la que se adjudican Escuelas renunciadas del concurso restringido de traslado para plazas en localidades de más de diez mil habitantes 2337

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza a los Colegios que se mencionan para ampliar el número de sus clases 2337

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Centros Coordinadores. Presupuestos.—Ordenes por las que se aprueban presupuestos de ingresos y gastos de los Centros Coordinadores de Bibliotecas de Avila, Córdoba, Las Palmas, Málaga, Palencia, Salamanca y Segovia 2342

Lunes 6 de septiembre - Núm. 71

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Cargos. Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Consejeros asesores de Educación en las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, León, Logroño y Zaragoza a los señores que se relacionan 2353

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Bolsas de viaje.—Resolución concediendo bolsas de viaje a los señores que se indica para desplazarse a los lugares que se señalan 2354

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Subdirección General de Planes y Programas de Estudios

Convalidación de estudios.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios de Bachillerato a los señores que se expresan 2357

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Bachillerato. Profesorado.—Resolución por la que se resuelve el concurso de traslado a cátedras de Griego de Institutos Nacionales de Enseñanza Media 2358
Otra por la que se resuelve el concurso de traslado a cátedras de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media 2358
Directores escolares.—Resolución por la que se resuelve el concurso de méritos entre directores escolares 2359
Inspectores de Enseñanza Primaria.—Resolución por la que se resuelve el concurso de méritos entre inspectores de Enseñanza Primaria 2360

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros estatales de Bachillerato.—Orden por la que se atribuyen denominaciones a los Institutos Nacionales que se citan ... 2361

Centros no estatales de Primaria.—Resoluciones por las que se autoriza la ampliación de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatales que se indican ... 2361

Otra sobre cambio de nombre del Colegio que se cita de Vich (Barcelona) ... 2368

Centros no estatales de Bachillerato.—Decretos de clasificación académica de los Colegios no oficiales de Enseñanza Media que se expresan ... 2368

Jueves 9 de septiembre - Núm. 72

SUBSECRETARIA

Unidad Administrativa del Programa del Banco Mundial

Autorización de pagos.—Ordenes por las que se autoriza el pago de cantidades por los conceptos que se indican y en virtud de servicios prestados a este organismo ... 2401

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 2402

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Profesorado de Bachillerato.—Resoluciones por las que se nombra, en virtud de concursos de traslado Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se relacionan ... 2405

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Personal

Centros no estatales de Bachillerato.—Decretos de clasificación de los Colegios de Enseñanza Media que se expresan ... 2406

Centros no estatales de Primaria.—Resoluciones por las que se autoriza la ampliación, traslado de locales y cambio de denominación a los Colegios de Enseñanza Primaria que se citan ... 2410

Lunes 13 de septiembre - Núm. 73

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 2425

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Profesorado de Bachillerato.—Resoluciones por las que se nombra Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en virtud de concursos de traslado, a los señores que se relacionan ... 2427

Profesorado de Primaria.—Resolución sobre confirmación definitiva o de cese de Maestros de Escuelas-Hogar ... 2429

Otra de nombramiento y de confirmación definitiva de Maestros para unidades escolares de Educación Especial ... 2429

Otra por la que se nombra con carácter definitivo para unidades escolares dependientes de los Consejos Escolares Primarios que se expresan a los Maestros que se relacionan ... 2430

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros no estatales de Bachillerato.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media que se indican ... 2441

Centros no estatales de Primaria.—Resoluciones sobre nombramiento de Directores y profesorado, traslado y ampliación de los Colegios de Enseñanza Primaria que se citan ... 2445

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Cargos directivos.—Decreto por el que cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla don José Antonio Calderón Quijano ... 2450

Otro por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla a don Manuel Clavero Arévalo ... 2450

Orden por la que se designan los miembros que han de constituir el Patronato de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona ... 2450

Jueves 16 de septiembre - Núm. 74

SUBSECRETARIA

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Fundaciones Benéfico-docentes.—Orden por la que se clasifica la Fundación «Moncada-Kajón». de Madrid ... 2459

Otra aprobando cesión de una parcela de la Fundación «Escuelas de Cristo Rey», de Valladolid, para un centro escolar agrario ... 2460

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 2460

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra a don Antonio Contreras Berrojo Secretario del Consejo Escolar para la Extensión Educativa de los Emigrantes Españoles ... 2466

Otra por la que se designa para la Secretaría Técnica del Consejo Escolar para la Extensión Educativa de los Emigrantes Españoles a don Antonio Sanz Polo ... 2467

Escuelas-Hogar. Profesorado.—Resolución sobre encargo provisional y transitorio del desempeño de unidades escolares de Escuelas-Hogar que se citan ... 2467

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros no estatales de Bachillerato.—Ordenes por las que se conceden beneficios para la creación de puestos escolares a los Centros no oficiales de Enseñanza Media que se expresan ... 2468

Centros no estatales de Primaria.—Resoluciones por las que se autoriza la ampliación de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que se indican ... 2470

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se designan Delegados provinciales de los Colegios oficiales de Graduados en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos ... 2474

Centros docentes.—Orden por la que se establece la especialidad de «Cerámica» de la Sección de Talleres, con validez oficial de sus enseñanzas, en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Badalona ... 2474

Otra por la que se autoriza al Conservatorio Oficial de Música de Ceuta para admitir, con carácter provisional, matrícula de Grado Profesional en las enseñanzas que actualmente tiene establecidas ... 2474

Lunes 20 de septiembre - Núm. 75

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Condecoraciones.—Orden por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Daufí ... 2485

Servicio de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 2485

Recurso de reposición.—Orden por la que se estima el interpuesto por don Ramón Sainz de Varanda Jiménez ... 2487

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Maestros alfabetizadores.—Resolución sobre el concurso convocado para cubrir Escuelas de Alfabetización en las provincias que se relacionan ... 2488

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros no estatales de Bachillerato.—Ordenes por las que se conceden beneficios para la creación de puestos escolares en Centros no oficiales de Enseñanza Media que se mencionan ... 2488

Centros no estatales de Primaria.—Resoluciones disponiendo la clausura de los Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se expresan ... 2491

Otra desestimando la petición de autorización del «Colegio All», de All-Isobol (Gerona) ... 2493

Otra sobre organización pedagógica del «Colegio Francés», establecido en Jaén por doña Juana Almansa Polaina ... 2493

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Cargos directivos.—Orden por la que se nombra Secretario de la Junta Nacional de Universidades a don Francisco Hernández Tejero, y Secretario adjunto a don Manuel Arias Senoseaín ... 2493

Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga de los señores don Manuel de la Torre y de Miguel y don Andrés Suárez, respectivamente ... 2493

Otras de cese y nombramiento de Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de los señores don Ricardo Valle Sánchez y don Fernando J. de Arriaga Gómez, respectivamente ... 2494

Personal docente.—Resolución concediendo la excedencia activa en su cargo a doña María José Ambite Sánchez ... 2494

Jueves 23 de septiembre - Núm. 76

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 2499

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Gerente, con carácter provisional, de la Universidad Autónoma de Barcelona a don José Méndez Espino ... 2504

Otra por la que se nombra Director de la Sección 6.ª de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona a don Felipe Basch Mensa ... 2504

Personal docente.—Ordenes por las que se nombra Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos a los señores que se expresan ... 2504

Otras resolviendo concursos de traslado entre Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se citan ... 2505

Resolución sobre adscripción a las provincias que se relacionan de Maestros procedentes de la oposición convocada en 24 de octubre de 1970 ... 2505

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros no estatales de Bachillerato.—Decreto de clasificación académica del Centro de Enseñanza Media no oficial «Escuela Thau», de Barcelona ... 2505

Ordenes por las que se conceden beneficios para la creación de puestos escolares en Centros no oficiales de Enseñanza Media que se mencionan ... 2505

Centros no estatales de Primaria.—Resoluciones sobre ampliación, traslado, actualización y otras incidencias administrativas de Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se indican ... 2509

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado de Facultades.—Orden por la que se nombra Profesor adjunto honorario de la Facultad de Medicina de Sevilla a don Julio Antonio Guija Fernández ... 2512

Otras por las que se nombra Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se expresan ... 2512

Lunes 27 de septiembre - Núm. 77

JEFATURA DEL ESTADO

Despacho.—Decreto por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Educación y Ciencia se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo ... 2525

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 2525

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Programación de Efectivos y Asistencia Social

Profesorado. Créditos.—Ordenes sobre distribución de créditos para complementos que se citan a profesorado de Escuelas Normales ... 2529

Otra concediendo crédito para gastos de transporte de enseres desde Tánger a Almería a doña Teresa María Pimentel Osés ... 2529

Otra de distribución de las retribuciones complementarias de Profesores de Religión de Escuelas de Comercio ... 2530

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros nos estatales de Bachillerato.—Ordenes por las que se conceden beneficios para la creación de puestos escolares de Enseñanza Media en los Colegios que se citan ... 2530

Otras por las que se autoriza a los Colegios que se relacionan para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el curso 1971-72 ... 2533

Centros no estatales de Primaria.—Resoluciones por las que se autoriza el nombramiento de Profesorado, traslado y ampliación de los Colegios que se expresan ... 2536

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado de Facultades.—Ordenes por las que se dispone la prórroga de nombramiento de los Profesores adjuntos de Universidad que se mencionan ... 2539

Otra por la que se nombra al personal para las enseñanzas de Educación Física de las distintas Universidades ... 2540

Jueves 30 de septiembre - Núm. 78

SUBSECRETARIA

Servicio de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 2545

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Profesorado de Bellas Artes.—Ordenes por las que se nombra Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla ... 2550

Otras por las que se nombra Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música de Madrid y Valencia ... 2550

Otra por la que se nombra Profesor de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid a don Manuel Alvarez Agudo ... 2551

Otra por la que se declara concluso, sin haber lugar a su provisión el concurso-oposición a la cátedra de «Dibujo natural en movimiento» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona ... 2551

Profesorado especial.—Ordenes por las que se nombran Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Formación política, Educación física y Enseñanzas del Hogar a las personas que se relacionan ... 2551

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Subdirección General de Centros de Enseñanza

Centros no estatales de Bachillerato.—Ordenes por las que se conceden beneficios para la creación de puestos escolares en los Centros no oficiales de Enseñanza Media que se expresan ... 2563

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado de Facultades.—Ordenes por las que se prorroga el nombramiento de los Profesores adjuntos de Universidad que se mencionan ... 2565

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Centro Coordinador. Presupuesto.—Orden por la que se aprueba el presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife ... 2566

Indice de Leyes, Decretos, Ordenes ministeriales, Resoluciones administrativas, Convocatorias, otras disposiciones y anuncios oficiales que se han publicado durante el tercer trimestre de 1971 ... 2567

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Jueves 1 de julio - Núm. 52

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Concurso especial. Convocatoria.—Resolución por la que se convoca concurso especial de traslado para proveer en propiedad vacantes de Escuelas de educación especial en régimen ordinario de provisión ... 1889

Lunes 5 de julio - Núm. 53

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Secciones Filiales. Directores.—Orden por la que se convocan a concurso especial de méritos las vacantes de dirección en las Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan ... 1915

Maestros. Convocatorias.—Resolución por la que se convocan concursillos de traslado para cubrir vacantes de Escuelas Nacionales en poblaciones de censo superior a diez mil habitantes ... 1915
Otra por la que se convoca concurso extraordinario de traslado para Maestros procedentes de Escuelas suprimidas ... 1917

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

Cátedras. Concursos.—Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras vacantes que se indican en las Universidades de Oviedo. Sevilla, Granada, Bilbao, Madrid, Valencia y Zaragoza ... 1917
Profesores agregados.—Orden por la que se anuncia a concurso-oposición la plaza de Profesor agregado de «Historia de los Sistemas Filosóficos» de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona ... 1919

Jueves 8 de julio - Núm. 54

DIRECCCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Personal docente.—Resolución por la que se publican las vacantes a proveer en el concurso de traslado para Escuelas de educación especial ... 1945

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

Cátedras. Concursos.—Resolución por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra del Grupo XI de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid ... 1950
Orden por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Fisiología general y especial» de la Universidad de Oviedo ... 1950
Resolución por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Histología y Embriología general» de la Universidad de Madrid ... 1950

Lunes 12 de julio - Núm. 55

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo Auxiliar. Ejercicios. Programa.—Orden por la que se determinan los ejercicios y el programa de la próxima convocatoria para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Estado ... 1976

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Directores escolares. Concurso.—Resolución por la que se acumulan vacantes y se rectifican otras anunciadas a concurso de méritos entre Directores escolares ... 1976

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal

Cátedras. Concursos.—Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras que se indican de las Universidades de Sevilla, La Laguna y Autónoma de Barcelona ... 1977
Ordenes por las que se convocan a concurso de acceso cátedras que se expresan de las Universidades de Valencia y La Laguna ... 1977

Lunes 19 de julio - Núm. 57

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Concurso. Rectificación.—Resolución por la que se rectifican fecha para el anuncio de vacantes y plazo de solicitudes señalados en la Resolución de 18 de junio último del concurso extraordinario para Maestros procedentes de Escuelas suprimidas ... 2026

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Cátedras. Concursos.—Ordenes por las que se convocan a concurso de acceso cátedras vacantes que se indican en las Universidades de La Laguna, Granada, Santiago, Sevilla y Autónoma de Barcelona ... 2027
Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras vacantes que se expresan en las Universidades Autónomas de Barcelona, Madrid, Salamanca y Valencia ... 2028

Lunes 26 de julio - Núm. 59

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Subalternos. Escala femenina.—Orden por la que se convoca concurso de ingreso para cubrir 100 plazas en la Escala femenina del Cuerpo General Subalterno ... 2076

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Centros de Bachillerato. Profesorado.—Resolución por la que se anuncian, a efectos de su provisión, diversos puestos de trabajo de carácter docente en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Secciones delegadas y Colegios libres adoptados ... 2080

Jueves 29 de julio - Núm. 60

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Profesorado. Concurso.—Orden por la que se convoca concurso de traslado entre el profesorado que se cita de Centros oficiales de Formación Profesional Industrial. 2103

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado. Convocatorias.—Ordenes por las que se convocan a concurso de acceso cátedras que se citan de la Universidad de Barcelona ... 2106
Otras por las que se convocan al turno de oposición cátedras que se mencionan de las Universidades de La Laguna, Oviedo y Zaragoza ... 2106
Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras que se expresan de las Universidades de Granada y Salamanca ... 2107

Lunes 2 de agosto - Núm. 61

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Profesorado. Convocatoria.—Resolución por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra del Grupo XIX de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid ... 2127

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

Concurso. Tribunal.—Orden por la que se nombra el Tribunal para una plaza de Conservador en el Museo Provincial de Cáceres ... 2127

Lunes 9 de agosto - Núm. 63

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Secretarías Provinciales.—Orden por la que se anuncia la libre provisión de las Secretarías Provinciales de Educación y Ciencia de Cáceres, Jaén, Logroño y Teruel ... 2179

Instituto de Informática. Profesorado.—Resolución por la que se anuncian, a efectos de su provisión, diversos puestos de trabajo con carácter docente en el Instituto de Informática ... 2179

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Cátedras. Convocatorias.—Orden por la que se convoca al turno de oposición la cátedra de «Geografía» de la Universidad de La Laguna ... 2181

Otras por las que se convocan a concurso de acceso las cátedras que se mencionan de las Universidades de Barcelona y Oviedo ... 2181

Resolución por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Física matemática» de la Universidad de Valencia ... 2181

Jueves 12 de agosto - Núm. 64

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Cátedras. Concursos.—Orden por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Química inorgánica y Bioquímica» de la Universidad de Santiago ... 2210

Orden por la que se convoca al turno de oposición la cátedra de «Teoría matemática del seguro» de la Universidad de Bilbao ... 2211

Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado las cátedras que se citan de la Universidad de Granada ... 2211

Profesores agregados. Concursos.—Ordenes por las que se anuncian a concurso-oposición plazas de Profesores agregados de las Universidades de Barcelona y Zaragoza ... 2211

Lunes 16 de agosto - Núm. 65

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Auxiliares. Concurso.—Orden por la que se convoca concurso-oposición restringido para cubrir cinco plazas de Auxiliares que existen vacantes en el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia ... 2233

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Alfabetización de adultos. Concurso.—Resolución por la que se convoca a concurso para la provisión de vacantes existentes en Escuelas de Alfabetización de Adultos. 2234

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Cátedras. Concurso.—Resolución por la que se convoca a concurso de traslado las cátedras de las Universidades de Oviedo y Zaragoza ... 2235

Lunes 23 de agosto - Núm. 67

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Convocatoria.—Orden por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Procedimientos Pictóricos», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona ... 2278

Jueves 26 de agosto - Núm. 68

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional

Convocatoria.—Resolución por la que se hace pública la convocatoria extraordinaria de las pruebas de reválida de los grados de Oficialía y Maestría Industrial en la rama de Hostelería ... 2294

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Escuelas Superiores de Bellas Artes. Convocatoria.—Resolución por la que se aprueba la convocatoria de exposición de fin de curso de los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Madrid, Valencia y Sevilla ... 2294

Concurso. Aspirantes.—Resoluciones por las que se eleva a definitiva la relación de aspirantes admitidos a los concursos-oposición que se citan ... 2295

Sección de Museos y Exposiciones

Convocatorias. Aspirantes.—Resolución por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a una plaza de Contable del Museo del Prado ... 2295

Otra por la que se convoca a los señores opositores a la plaza de Conservador del Museo de Bellas Artes de Cáceres ... 2295

Lunes 30 de agosto - Núm. 69

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Alfabetización de adultos. Convocatoria.—Resolución por la que se convoca concurso de traslados entre Maes-

tros propietarios de Escuelas de Alfabetización de Adultos 2324

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Concursos. Tribunales.—Orden por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Ballet clásico» de la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid 2325

Orden por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a tres cátedras de «Piano», vacantes en los Conservatorios de Música de Madrid, Málaga y Murcia 2325

Otra por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Violín», vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Murcia 2325

Otra por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la Auxiliaría de «Danza» de la Escuela de Arte Dramático de Córdoba 2325

Jueves 2 de septiembre - Núm. 70

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Cuerpo Facultativo. Oposiciones.—Orden por la que se convocan oposiciones libres para proveer diecinueve plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos 2343

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Concursos. Aspirantes.—Resolución por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos a la oposición a plaza de Profesor de entrada de «Preparación Elemental Cerámica» de la Escuela de Cerámica de Manises 2347

Resolución haciendo pública relación provisional de aspirantes admitidos y excluídos a la oposicion a plazas de Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Arte Aplicado y Oficios Artísticos de Barcelona, Granada, Lugo y Santa Cruz de Tenerife 2347

Otra por la que se convoca a los aspirantes admitidos al concurso-oposición a una cátedra de «Paisaje» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia ... 2348

Lunes 6 de septiembre - Núm. 71

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Subdirección General de Personal

Centros estatales de Bachillerato.—Orden por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de cátedras vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media 2371

Otra por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas de Profesores agregados vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media 2375

Cuerpo Auxiliar de Archivos y Bibliotecas.—Orden por la que se convocan oposiciones libres para proveer veinte plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos 2383

Lunes 13 de septiembre - Núm. 73

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo Auxiliar.—Orden por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 1.000 plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil 2451

CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA

INDICE:

Presentación

El Curso experimental de Orientación Universitaria en la Universidad Complutense.

Materias fundamentales.

Materias optativas.

La orientación.

Las técnicas del trabajo intelectual en el C. O. U.

Evaluación.

Un posible riesgo en la interpretación y resultados del C. O. U.

Anexo I : Fichas y documentación.

Anexo II : Legislación sobre el C. O. U.

144 páginas. 50 pesetas.

En preparación los correspondientes a las Universidades de Barcelona y Santiago.

Servicio de Publicaciones
del Ministerio de Educación y Ciencia

MEC

Lunes 20 de septiembre - Núm. 75

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Personal de Universidades

Concursos y oposiciones.—Orden por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Teoría económica» de la Facultad de Ciencias de Valencia 2494

Resolución por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho político» de la Facultad de Derecho de Oviedo 2494

Resolución referente a los Presidentes del Tribunal de Oposiciones a la cátedra de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de Badajoz 2494

Jueves 23 de septiembre - Núm. 76

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo General Subalterno.—Orden por la que se convoca el concurso número 5/71 de traslado por méritos entre funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado 2514

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

Jueves 1 de julio - Núm. 52

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Becas. Concurso.—Resolución por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas para jóvenes inválidos que, en régimen de internado, deseen recibir durante el curso escolar 1971-72, además del tratamiento médico, las enseñanzas teórico-prácticas del curso de adaptación de formación profesional en centros adecuados 1890

Lunes 12 de julio - Núm. 55

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Ayudas. Convocatoria.—Orden por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas para especialización en Ciencias Eclesiásticas 1978

INSPECCION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA. BARCELONA

Requisitoria.—De comparecencia del Maestro de Alfabetización don Angel Gómez González 1979

Jueves 15 de julio - Núm. 56

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Comedores escolares. Convocatoria.—Resolución por la que se convocan ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros escolares de Educación General Básica, estatales y no estatales (subvencionados), que cuenten con comedores pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares con cargo al XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional, para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades 1996

Lunes 19 de julio - Núm. 57

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Ayudas. Convocatoria.—Resolución por la que se anuncia la convocatoria para la adjudicación de ayudas aplicables a la educación en Escuelas-Hogar 2029

Lunes 2 de agosto - Núm. 61

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Becas-salario. Convocatoria.—Orden por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas-salario 2128

DELEGACION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA. SEVILLA

Edicto.—Por el que se emplaza al Maestro nacional don Rafael Mayoral Martín 2131

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Anuncio.—Convocatoria para la provisión de una plaza de Académico de número vacante en la Sección 3.ª, Cirugía 2131

Lunes 9 de agosto - Núm. 63

SUBSECRETARIA

Centro Nacional de Investigación para el Desarrollo de la Educación

Convocatoria de becas.—Orden por la que se anuncia convocatoria de becas para personal docente e investigación en el extranjero 2181

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Subdirección General de Promoción de la Investigación

Convocatoria de becas.—Orden por la que se convocan becas del Plan para la formación de personal investigador correspondiente a distintas especialidades 2182

Jueves 2 de septiembre - Núm. 70

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Graduados. Convocatoria.—Orden por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de préstamos a Graduados 2348

Lunes 13 de septiembre - Núm. 73

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Subdirección General de Promoción Estudiantil

Carteles. Concurso.—Resolución por la que se convoca un concurso de carteles murales para anunciar la convocatoria de becas del Patronato de Igualdad de Oportunidades para el curso académico 1971-1972 2454

Artistas Españoles Contemporáneos

FRANCISCO Mateos

Guinovart

Barjola

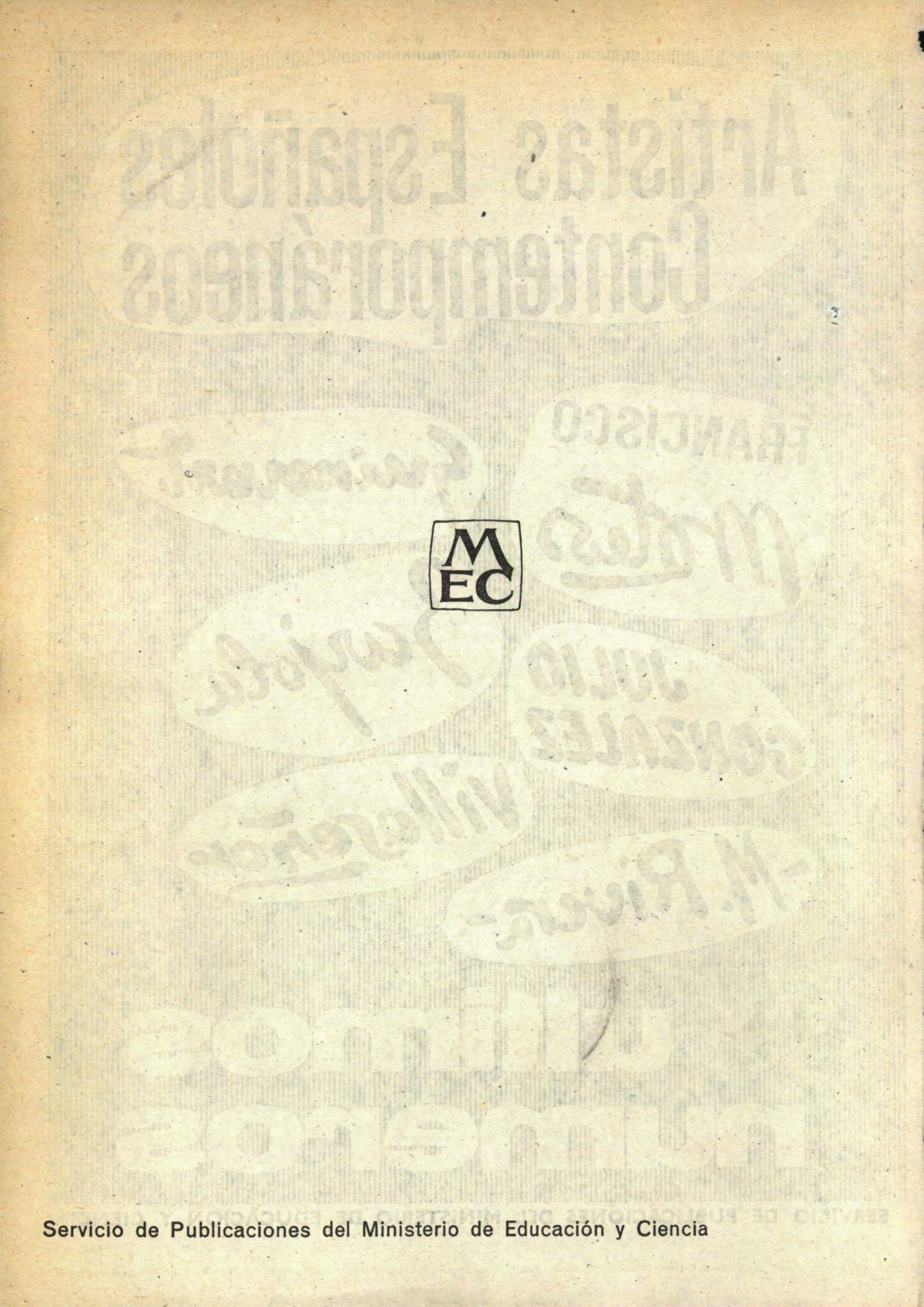
JULIO GONZALEZ

Villaseñor

-M. Rivera-

últimos números

SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA



Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia